36ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — NOVIEMBRE 5 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Federico Teobaldo M. Storani

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar
Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Oscar Tupic
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Álvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZUELA, Délfor Augusto
BRUNO, Ángel Atilio José
BULACIO, Julio Segundo
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DELFINO, Jorge Raúl
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
FAPPIANO, Oscar Luján
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUELAR, Diego Ramiro
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JANE, Miguel
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MANZANO, José Luis
MARINI, Norberto Enrique
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASSACCESI, Horacio
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo
NIEVA, Próspero
ORTÍZ, Pedro Carlos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PARENTE, Rodolfo Miguel
PATIÑO, Artemio Agustín
PEDRINI, Adam
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PEPE, Lorenzo Antonio
PÉREZ, René
PIERRI, Alberto Reinaldo
PIUCILL, Hugo Diógenes
POSSE, Osvaldo Hugo
PRONE, Alberto Josué
PUEBLA, Ariel
PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RAMÍREZ, Ernesto Jorge
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RATKOVIC, Milivoj
RAUBER, Cleto
REALI, Raúl
REYNOSO, Adolfo
REZEK, Rodolfo Antonio
RIGATUSO, Tránsito
RÍQUEZ, Félix
RIUTORT de FLORES, Olga E.
RODRÍGUEZ, Jesús
RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
ROJAS, Ricardo
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
SARQUIS, Guillermo Carlos
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SOCCHI, Hugo Alberto
SORIA ARCH, José María
SPINA, Carlos Guido
SRUR, Miguel Antonio
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STORANI, Conrado Hugo
STORANI, Federico Teobaldo M.
STUBRIN, Marcelo
TERRILE, Ricardo Alejandro
TORRES, Manuel
TORRESAGASTI, Adolfo
ULLOA, Roberto Augusto
USIN, Domingo Segundo
VACA, Eduardo Pedro
VANOLI, Enrique Néstor
VIDAL, Carlos Alfredo
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe
ZOCCOLA, Eleo Pablo
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BARBEITO, Juan Carlos
BERRI, Ricardo Alejandro
FERRÉ, Carlos Eduardo
MAC KARTHY, César
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEREYRA, Pedro Armando
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique

AUSENTES, CON LICENCIA:

AGUILAR, Ramón Rosa [1]
ARRECHEA, Ramón Rosauro [1]
AZCONA, Vicente Manuel [1]
BAGLINI, Raúl Eduardo [1]
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia A. [1]
BORDÓN GONZÁLEZ, José O. [1]
BRIZUELA, Juan Arnaldo [1]
CABELLO, Luis Victorino [1]
CAFERRI, Oscar Néstor
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus [1]
COLLANTES, Genaro Aurelio [1]
DEL RÍO, Eduardo Alfredo [1]
DE NICHILO, Cayetano [1]
GIMÉNEZ, Ramón Francisco [1]
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GUZMÁN, Horacio [1]
GUZMÁN, Ignacio [1]
IGLESIAS, Herminio [1]
LEMA MACHADO, Jorge [1]
LIZURUME, José Luis [1]
MACAYA, Luis María [1]
MEDINA, Alberto Fernando [1]
NATALE, Alberto A. [1]
PERA OCAMPO, Tomás Carlos [1]
PÉREZ VIDAL, Alfredo [1]
RABANAQUE, Raúl Octavio [1]
RODRIGO, Juan [1]
ROMANO NORRI, Julio César A. [1]
SELLA, Orlando Enrique [1]
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro [1]
TOMA, Miguel Ángel [1]
VAIRETTI, Cristóbal Carlos [1]
VANOSSI, Jorge Reinaldo [1]

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
BARRENO, Rómulo Víctor
BERNASCONI, Tulio Marón
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
CÁCERES, Luis Alberto
CAFIERO, Antonio Francisco
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GAZIANO Rubén Alberto
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
GUATTI, Emilio Roberto
GUZMÁN, María Cristina
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
INGARAMO, Emilio Felipe
LAMBERTO, Oscar Santiago
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZUR, Alejandro
MASINI, Héctor Raúl
MELÓN, Alberto Santos
MIRANDA, Julio Antonio
NEGRI, Arturo Jesús
PAPAGNO, Rogelio
PERL, Néstor
RODRÍGUEZ, José
SABADINI, José Luis
SUÁREZ, Lionel Armando
TORRES, Carlos Martín
TRIACA, Alberto Jorge
YUNES, Jorge Omar

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3001.)

2. **Convocatoria a sesiones extraordinarias.** (Pág. 3001.)

3. **Renuncia** a su banca del señor diputado don Mario Aníbal Losada. Se acepta. (Pág. 3003.)

4. **Juramento e incorporación** del señor diputado electo don Ricardo Argañaraz. (Pág. 3003.)

5. **Fijación** de los días y horas de las sesiones extraordinarias. (Pág. 3004.)

6. **Autorizaciones** a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo, y para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio. (Pág. 3004.)

7. **Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos** que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3004.)

8. **Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3006.)

9. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**

   Moción del señor diputado Ramos de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se adecuan los índices del mes de octubre de 1987 a utilizar en los mecanismos de ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda (51-P. E.-87). Se aprueba. (Página 3007.)

10. **Consideración** del proyecto de ley al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3007.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3025.)

B. Asuntos entrados:

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 1.077 y proyecto de ley:** autorización al señor comisario de la Policía Federal don Luis Alfredo Moreno a recibir la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase, otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela (35-P.E.-87). (Pág. 3025.)

2. **Mensaje 1.129:** rectificación de errores deslizados en los artículos 2º y 3º de la ley 23.522, de Crédito Fondo Nacional de Turismo (36-P.E.-87). (Pág. 3026.)

3. **Mensaje 1.150 y proyecto de ley:** donación de un inmueble de propiedad del Estado nacional a la provincia de La Rioja (37-P. E.-87). (Pág. 3026.)

4. **Mensaje 1.151 y proyecto de ley:** donación de un terreno de propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis (38-P.E.-87). (Pág. 3027.)

5. **Mensaje 1.166 y proyecto de ley:** autorización a los empleados del Banco de la Nación Argentina a realizar diligencias judiciales en juicios en los que dicho banco es parte (39-P.E.-87). (Pág. 3027.)

6. **Mensaje 1.205 y proyecto de ley:** aprobación del Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT) (40-P.E.-87). (Pág. 3028.)

7. **Mensaje 1.206 y proyecto de ley:** aprobación del convenio celebrado con la provincia de Salta por el que se acuerda la transferencia a la jurisdicción provincial de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas (41-P.E.-87). (Pág. 3034.)

8. **Mensaje 1.236 y proyecto de ley:** modificación de la composición del Consejo de Administración del Instituto Forestal Nacional (42-P.E.-878). (Pág. 3035.)

9. **Mensaje 1.257:** devolución sin promulgar de la ley 23.529, por la cual se gravan las apuestas sobre carreras de caballos (43-P.E.-87). (Página 3036.)

10. **Mensaje 1.302 y proyecto de ley:** autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández (44-P.E.-87). (Pág. 3036.)

11. **Mensaje 1.375 y proyecto de ley:** donación de un terreno de propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ubicado en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires, a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata (45-P.E.-87). (Pág. 3036.)

12. **Mensaje 1.413:** suspensión transitoria de la intervención previa que compete al Tribunal de Cuentas de la Nación, establecida por la Ley de Contabilidad (46-P.E.-87). (Página 3037.)

13. **Mensaje 1.446 y proyecto de ley:** autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que emplace un busto y una placa conmemorativa en homenaje al brigadier general Miguel Estanislao Soler (47-P.E.-87). (Pág. 3038.)

14. **Mensaje 1.655:** remisión del decreto 1.654 en el que se observa parcialmente el artículo 7º de la ley 23.540, por la cual quedan sujetos a los recargos y actualización monetaria las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las asociaciones gremiales (48-P.E.-87). (Pág. 3039.)

15. **Mensaje 1.693 y proyecto de ley:** modificación del número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otorgamiento de facultades al presidente de la Nación para designar, con acuerdo del Senado, al presidente de la Corte (49-P.E.-87). (Pág. 3039.)

16. **Mensaje 1.696 y proyecto de ley:** establecimiento de un régimen de ahorro obligatorio, creación de nuevos impuestos, modificación de algunas normas tributarias vigentes, creación de fondos especiales para asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria y para el financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social y fijación de restricciones a la transmisión de cheques (50-P.E.-87). (Pág. 3042.)

17. **Mensaje 1.698 y proyecto de ley:** adecuación de los índices del mes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de octubre de 1987 para los mecanismos de ajuste de los precios de ciertos contratos de locación de bienes inmuebles (51-P.E.-87). (Página 3058.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 3058.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 3059.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3061.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 3067.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 3067.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 3068.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3069.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 3081.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Goti:** modificación del artículo 4º de la ley 23.018, sobre reembolso adicional a las exportaciones que se realicen por puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado (883-D.-87). (Página 3088.)

2. Del señor diputado **Goti:** subsidio a la capilla de San Cayetano, de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (884-D.-87). (Pág. 3090.)

3. Reproducido por el señor diputado **García (R. J.):** transferencia a las policías nacionales y provinciales de las funciones de policía de seguridad y judicial en aeropuertos y aeronaves (888-D.-87). (Pág. 3090.)

4. Del señor diputado **Manzano:** creación del Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería de Alimentos en la provincia de Mendoza (891-D.-87). (Pág. 3091.)

5. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados Santa Rosa, de Castelar, Morón, provincia de Buenos Aires (894-D.-87). (Pág. 3092.)

6. Del señor diputado **Socchi y otros:** suspensión de los efectos de los regímenes promocionales previstos por las leyes 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, de promoción industrial (932-D.-87). (Pág. 3092.)

7. De los señores diputados **Castillo y Austerlitz:** expropiación de los bienes de la Sociedad Welbers Ltda. S.A.I. (933-D.-87). (Pág. 3093.)

8. Del señor diputado **Barbeito y otros:** régimen legal del Sistema Nacional de Obras Sociales (SINOS) (937-D.-87). (Pág. 3095.)

9. De la señora diputada **Alberti:** modificación del artículo 179 de la ley 20.744, modificada por la ley 21.297, de contrato de trabajo (944-D.-87). (Pág. 3103.)

10. Del señor diputado **Capuano:** modificación del artículo 171 del Código Penal (975-D.-87). (Pág. 3104.)

11. Del señor diputado **Cortese:** modificación del artículo 213 ter del Código Penal (980-D.-87). (Página 3104.)

12. Reproducido por el señor diputado **Auyero:** modificación de la ley 18.017, de cajas de subsidios y asignaciones familiares, en materia de cómputo de la antigüedad a los efectos de la asignación por vacaciones (981-D.-87). (Pág. 3105.)

13. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la institución La Trucha Fútbol Club, de Frontera, provincia de Santa Fe (996-D.-87). (Página 3105.)

14. Del señor diputado **Lamberto y otros:** régimen legal de regularización de puertos (999-D.-87). (Página 3106.)

15. Del señor diputado **Daud:** inclusión en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1986, de la construcción de la autopista ruta nacional 9, tramo empalme ruta 34, ciudad de Salta (1.008-D.-87). (Pág. 3110.)

16. Del señor diputado **Castro:** régimen legal para la microfilmación de documentación destinada al Banco Central de la República Argentina y a instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras (1.011-D.-87). (Pág. 3111.)

17. Del señor diputado **Canata:** creación del Fondo Permanente Arroyos Maldonado, Medrano, White y Vega, destinado a inversiones y gastos para su mantenimiento y mejoramiento (1.012-D.-87). (Página 3112.)

18. Del señor diputado **Curátolo:** subsidio a la Escuela Provincial Nº 153 General Las Heras, de Monte Flores, provincia de Santa Fe (1.017-D.-87). (Pág. 3114.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

19. Del señor diputado **Ríquez**: establecimiento del Día del Camarógrafo Argentino (1.021-D.-87). (Página 3114.)

20. De los señores diputados **Pepe y Di Cío**: establecimiento de un subsidio para los derechohabientes del personal civil o militar fallecido en cumplimiento de servicios en la Antártida, con funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur (1.030-D.-87). (Pág. 3114.)

21. De la señora diputada **Alberti**: inclusión de la mención del grupo sanguíneo en el documento nacional de identidad de cada habitante de la Nación Argentina (1.035-D.-87). (Pág. 3116.)

22. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio a la Escuela Nº 427, de Clorinda, provincia de Formosa (1.038-D.-87). (Pág. 3116.)

23. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio a la Escuela Nº 302, de Clorinda, provincia de Formosa (1.039-D.-87). (Pág. 3117.)

24. Del señor diputado **Pereyra**: imposición del nombre Presidente Juan Domingo Perón a la avenida Circunvalación de la ciudad de Córdoba (1.040-D.-87). (Pág. 3117.)

25. Del señor diputado **Yunes**: régimen para la fabricación, distribución y venta de lentes de contacto (1.044-D.-87). (Pág. 3118.)

26. Del señor diputado **Delfino**: régimen legal para entes que administran cajas complementarias o fondos compensadores de jubilaciones, retiros o pensiones (1.045-D.-87). (Página 3119.)

27. Del señor diputado **Zaffore**: régimen de promoción industrial (1.056-D.-87). (Pág. 3120.)

28. Del señor diputado **Carranza y otros**: creación de la Corporación Regional del Delta del Paraná (Cordelpa) (1.072-D.-87). (Pág. 3124.)

29. Del señor diputado **Jaroslavsky y otros**: establecimiento de una contribución del 3 % sobre el sueldo anual complementario, destinada a la formación del turismo social (1.076-D.-87). (Pág. 3127.)

30. De los señores diputados **Alsogaray (A. C.) y Alsogaray (M. J.)**: creación de una comisión ad hoc, en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la construcción de los aliviadores y obras complementarias para evitar inundaciones provocadas por los arroyos Maldonado, Vega y Medrano (1.078-D.-87). (Pág. 3128.)

31. Del señor diputado **Digón y otros**: incorporación del personal de la industria de la construcción al régimen diferencial de previsión social establecido por el decreto 4.257/68 (1.122-D.-87). (Pág. 3130.)

32. Del señor diputado **Dalmau y otros**: declaración de la provincia de Misiones como área de frontera (1.123-D.-87). (Pág. 3130.)

33. Del señor diputado **Bello**: subvención y promoción del juego denominado pato (1.129-D.-87). (Pág. 3132.)

34. Del señor diputado **Avalos y otros**: régimen de costo financiero para los bancos nacionales que otorguen créditos destinados a la producción agropecuaria (1.143-D.-87). (Página 3134.)

35. Del señor diputado **Masini**: traslado a la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, del directorio y la administración de la empresa Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado (1.144-D.-87). (Pág. 3135.)

36. Del señor diputado **Vairetti y otros**: régimen de prevención y lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (1.148-D.-87). (Pág. 3138.)

37. Reproducido por el señor diputado **Serralta**: impuesto a la renta normal potencial de la tierra para la explotación agropecuaria (1.149-D.-87). (Pág. 3139.)

38. Del señor diputado **Monserrat y otros**: derogación de las leyes de facto 17.011 y 22.195, que aprueban el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1.155-D.-87). (Pág. 3144.)

39. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: programa de electrificación en áreas rurales (1.156-D.-87). (Página 3146.)

40. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: establecimiento del salario mínimo docente (1.157-D.-87). (Página 3146.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

41. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** establecimiento del boleto estudiantil en todo el territorio nacional (1.159-D.-87). (Pág. 3147.)

42. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** institución del Premio Honorable Cámara de Diputados para alumnos de establecimientos estatales de enseñanza media (1.160-D.-87). (Pág. 3148.)

43. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación del Instituto de Investigaciones de Alimentación Marina (1.161-D.-87). (Pág. 3149.)

44. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación de los campeonatos de preselección olímpica (1.162-D.-87). (Pág. 3150.)

45. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** remuneración del personal médico y paramédico de establecimientos públicos y privados en base al monto del salario mínimo vital y móvil (1.164-D.-87). (Pág. 3151.)

46. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Ecológico en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (1.165-D.-87). (Pág. 3153.)

47. Del señor diputado **Masini y otros:** modificación de los artículos 163, 171 y 184 del Código Penal a efectos de reprimir la sustracción y daño de cadáveres y objetos en sepulcros (1.170-D.-87). (Pág. 3154.)

48. Del señor diputado **Stolkiner y otros:** incorporación del artículo 129 bis al Código Penal, por el que se limita el alcance del delito de obscenidad (1.175-D.-87). (Pág. 3154.)

49. De la señora diputada **Alberti:** identificación única de los ciudadanos por medio del número del documento nacional de identidad (1.182-D.-87). (Pág. 3155.)

50. Del señor diputado **Terrile:** modificaciones al Código Civil (artículos 1.071 bis, 1.071 ter y 3.590) en materia de derechos personalísimos y disposición del cadáver (1.189-D.-87). (Pág. 3156.)

51. De los señores diputados **Auyero y Bruno:** otorgamiento de las facultades de ente recaudador de los derechos de edición a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) (1.199-D.-87). (Pág. 3157.)

52. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación de la Dirección Pediátrica de Prevención y Nutrición (1.202-D.-87). (Pág. 3159.)

53. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación de centros comunitarios terapéuticos especializados en drogadicción (1.204-D.-87). (Página 3160.)

54. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** institución del Premio Cámara de Diputados al mejor trabajo realizado sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas, destinado a premiar a alumnos de enseñanza media (1.205-D.-87). (Pág. 3161.)

55. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación de los campeonatos de preselección deportiva, con el fin de participar en las olimpíadas internacionales (1.206-D.-87). (Pág. 3161.)

56. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** creación del Instituto de Investigación y Desarrollo de Alimentación Marina (1.210-D.-87). (Página 3163.)

57. Del señor diputado **Lestelle:** subsidio a la Facultad de Ingeniería de Olavarría, dependiente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (1.217-D.-87). (Pág. 3164.)

58. Reproducido por el señor diputado **Bonino:** plan de colonización y desarrollo en las provincias argentinas (1.228-D.-87). (Pág. 3165.)

59. Del señor diputado **Manzano:** creación del Programa de Empleo, Servicios, Enseñanza y Tecnología (1.239-D.-87). (Pág. 3166.)

60. Reproducido por los señores diputados **Manzano y Aguilar:** declaración de interés nacional de la instalación de un sistema satelital de comunicaciones y creación de la Comisión Nacional de Satélites Argentinos (1.261-D.-87). (Pág. 3167.)

61. Del señor diputado **Masini:** declaración de diversos solares y edificios públicos de la ciudad de Buenos Aires como patrimonio iberoamericano (1.268-D.-87). (Pág. 3174.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

62. Del señor diputado **Ratkovic:** pensión graciable a don José Luis Campero (1.273-D.-87). (Pág. 3176.)

63. Del señor diputado **Castro:** subsidio al Centro Asistencial de Medicina de Casbas, provincia de Buenos Aires (1.275-D.-87). (Pág. 3176.)

64. De los señores diputados **Carranza y Rojas:** derogación de la ley 21.660, de apertura y cierre de comercios, y restablecimiento de la vigencia de la ley 18.204 y del artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.277-D.-87). (Pág. 3176.)

65. De los señores diputados **Grimaux y Brizuela (D. A.):** creación del "carnet estudiantil" destinado a estudiantes de establecimientos secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (1.282-D.-87). (Página 3177.)

66. Del señor diputado **Vanossi:** creación del Tribunal Nacional de Casación (1.286-D.-87). (Pág. 3178.)

67. Del señor diputado **Castillo:** subsidio a la Asociación Civil Radio Club Pergamino, de Pergamino, provincia de Buenos Aires (1.292-D.-87). (Pág. 3186.)

68. Reproducido por el señor diputado **Castillo:** ley de fomento forestal (1.299-D.-87). (Pág. 3187.)

69. Reproducido por el señor diputado **Castillo:** promoción del personal de las fuerzas de seguridad, en situación de retiro, incapacitado en forma permanente por acto de servicio (1.301-D.-87). (Pág. 3192.)

70. Del señor diputado **Brizuela (D. A.):** modificación de la ley 23.512, sobre traslado de la Capital de la República, en lo concerniente a la situación de los agentes de los tres poderes del Estado (1.305-D.-87). (Pág. 3192.)

71. Del señor diputado **Serralta:** prórroga de las pensiones graciables que hayan caducado o que caduquen durante 1987 (1.310-D.-87). (Pág. 3193.)

72. Del señor diputado **Serralta:** régimen legal transitorio para el sistema nacional de previsión (1.311-D.-87). (Pág. 3194.)

73. Reproducido por el señor diputado **Martínez Márquez:** régimen legal para el uso de plaguicidas (1.315-D.-87). (Pág. 3197.)

74. Del señor diputado **Avalos:** establecimiento de la edad mínima para la obtención de la jubilación ordinaria (1.316-D.-87). (Pág. 3201.)

75. Del señor diputado **Clérici:** facultad al Poder Ejecutivo para transferir sin cargo a las provincias, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, todos los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario no universitario (1.318-D.-87). (Pág. 3202.)

76. Del señor diputado **González (A.I.):** régimen transitorio de coparticipación federal en impuestos nacionales (1.319-D.-87). (Pág. 3203.)

77. De los señores diputados **Riutort de Flores y Sammartino:** régimen legal para la preservación de la fauna silvestre (1.322-D.-87). (Página 3207.)

78. Del señor diputado **Avalos:** descuento a jubilados y pensionados en el servicio de transporte terrestre público de pasajeros (1.324-D.-87). (Pág. 3214.)

79. Del señor diputado **Douglas Rincón:** régimen de subsidios a entidades deportivas (1.327-D.-87). (Página 3215.)

80. Del señor diputado **Fino y otros:** suspensión de desalojos de habitaciones, departamentos o casas destinadas a vivienda (1.331-D.-87). (Pág. 3215.)

81. Del señor diputado **Vanossi:** Código de Derecho Internacional Privado (1.336-D.-87). (Pág. 3216.)

82. Del señor diputado **Di Cío:** régimen de beneficio para el despacho de encomiendas, bultos o cargas remitidas en carácter de donación, por parte de instituciones públicas o privadas (1.337-D.-87). (Página 3228.)

83. Del señor diputado **Romano Norri:** declaración del año 1988 como Año Sarmientino (1.338-D.-87). (Página 3229.)

84. Del señor diputado **Pellin:** régimen legal de prevención y lucha

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contra incendios forestales (1.339-D.-87). (Pág. 3230.)

85. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a doña Merita Bosco (1.343-D.-87). (Pág. 3234.)

86. Del señor diputado **Fino**: modificación de los artículos 8º y 25 de la ley 23.098, sobre hábeas corpus (1.347-D.-87). (Pág. 3234.)

87. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: determinación de un aporte permanente del presupuesto nacional con destino a la Universidad Provincial de La Rioja (1.348-D.-87). (Página 3235.)

88. Del señor diputado **Dovena**: régimen legal para los servicios de consultoría requeridos por el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.354-D.-87). (Página 3237.)

89. De la señora diputada **Gómez Miranda**: creación de cursos prematrimoniales obligatorios en el ámbito de la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.355-D.-87). (Pág. 3243.)

90. Del señor diputado **Mac Karthy y otros**: declaración de interés nacional del estudio y construcción de la red y ramales ferroviarios en toda la Patagonia (1.357-D.-87). (Página 3243.)

91. Del señor diputado **Zaffore**: creación del Fondo Nacional del Lúpulo (1.359-D.-87). (Pág. 3245.)

92. Del señor diputado **García (R. J.)**: creación del Instituto de Obra Social para los Conductores de Taxis (1.360-D.-87). (Pág. 3246.)

93. Del señor diputado **Soria Arch**: régimen para trabajadores hoteleros y gastronómicos (1.362-D.-87). (Página 3249.)

94. Del señor diputado **Dalmau**: pavimentación de la pista del Aero Club de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.367-D.-87). (Pág. 3250.)

95. Del señor diputado **Dalmau**: creación del Instituto Superior del Magisterio Andrés Guacurarí, San Vicente, provincia de Misiones (1.368-D.-87). (Pág. 3251.)

96. Del señor diputado **Auyero**: desafectación del predio denominado Santa Catalina, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, y otorgamiento en propiedad a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (1.369-D.-87). (Pág. 3252.)

97. Del señor diputado **Perl**: régimen penal para quienes eludan su obligación de asistencia familiar de tutor, guardador o curador (1.382-D.-87). (Pág. 3252.)

98. De los señores diputados **Fino y Reali**: modificación del artículo 82 de la ley 19.101, sobre retiro del personal militar (1.385-D.-87). (Página 3253.)

99. De los señores diputados **Vaca y Cafiero**: donación de un terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos a la entidad civil Club Sportivo Barracas, de la ciudad de Buenos Aires (1.388-D.-87). (Pág. 3254.)

100. De la señora diputada **Alberti**: subsidio a la Fundación para el Trasplante Hepático Infantil (THEI) (1.395-D.-87). (Pág. 3254.)

101. Del señor diputado **Papagno**: régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción (1.398-D.-87). (Pág. 3255.)

102. Del señor diputado **Dalmau**: línea de créditos destinada a viviendas para el personal que trabaje en relación de dependencia en la actividad agrícola e industrial en la provincia de Misiones (1.400-D.-87). (Página 3259.)

103. Del señor diputado **Castillo**: régimen legal de marcas, tatuajes y señales para el ganado (1.401-D.-87). (Página 3259.)

104. Del señor diputado **Fino y otros**: remuneración de los miembros del Poder Legislativo e integración de una comisión bicameral a tal efecto (1.403-D.-87). (Pág. 3263.)

105. Del señor diputado **Fino**: pensión graciable a doña Emilia Cristina Capeletti (1.404-D.-87). (Pág. 3264.)

106. Del señor diputado **Fino**: pensión graciable a don Carmelo Valentín Grottola (1.405-D.-87). (Pág. 3264.)

107. Del señor diputado **Irigoyen**: subsidio a la Escuela Nacional Técnica Nº 1, Almirante Ramón Gon-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zález Fernández, de Punta Alta, provincia de Buenos Aires (1.408-D.-87). (Pág. 3264.)

108. Del señor diputado **Irigoyen:** subsidio a la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Doctor Leónidas Lucero, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.409-D.-87). (Pág. 3265.)

109. De los señores diputados **Riutort de Flores y Martínez:** restricciones al traslado de vinos de cuota de prorrateo de una provincia a otra (1.410-D.-87). (Pág. 3265.)

110. Reproducido por el señor diputado **Flores:** pago diario de viáticos al personal de larga y media distancia y auxiliares de a bordo del transporte público de pasajeros (1.419-D.-87). (Pág. 3266.)

111. Del señor diputado **Macaya:** régimen de los contratos para la difusión de mediciones de la opinión pública (1.429-D.-87). (Pág. 3267.)

112. Del señor diputado **Digón y otros:** establecimiento en todo el territorio nacional de un servicio telegráfico gratuito denominado "Telegrama inquilino" (1.432-D.-87). (Pág. 3268.)

113. Del señor diputado **Horta:** ley de derecho de familia (1.436-D.-87). (Pág. 3268.)

114. Del señor diputado **Irigoyen:** subsidio a la Escuela de Enseñanza Especial Nº 504, Manuel Belgrano, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.442-D.-87). (Pág. 3298.)

115. De los señores diputados **Bruno y Auyero:** modificación del artículo 1º de la ley 22.955, sobre jubilaciones para el personal civil de la administración pública nacional (1.444-D.-87). (Pág. 3299.)

116. De los señores diputados **Bruno y Auyero:** modificación del artículo 6º de la ley 11.683, en materia de atribuciones del director de la Dirección General Impositiva (1.445-D.-87). (Pág. 3299.)

117. De los señores diputados **Bruno y Auyero:** reincorporación a la planta permanente de la Dirección General Impositiva de todo personal que hubiera sido prescindido por aplicación de la ley 21.274. de racionalización administrativa (1.446-D.-87). (Pág. 3299.)

118. De los señores diputados **Carranza y Rojas:** institución del Día del Empleado de Comercio (1.448-D.-87). (Pág. 3300.)

119. De la señora diputada **Bianchi de Zizzias:** régimen legal para las universidades estatales y privadas (1.449-D.-87). (Pág. 3300.)

120. Del señor diputado **Berri:** régimen legal para la transferencia de tecnología (1.455-D.-87). (Pág. 3307.)

121. Del señor diputado **Rigatuso:** pensión graciable a don Inocencio E. Monsalve (1.459-D.-87). (Pág. 3310.)

122. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio al Aeroclub Lago Buenos Aires, de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (1.460-D.-87). (Página 3311.)

123. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio a la Federación Santacruceña de Vóleibol de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (1.461-D.-87). (Pág. 3311.)

124. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio al Club Náutico y de Pesca Los Antiguos, de la localidad homónima, provincia de Santa Cruz (1.462-D.-87). (Pág. 3312.)

125. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio al Centro Educativo Nivel Secundario Nº 1 de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (1.463-D.-87). (Pág. 3312.)

126. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio a la Filial Pico Truncado de la Cruz Roja Argentina con sede en la ciudad homónima, provincia de Santa Cruz (1.464-D.-87). (Página 3312.)

127. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio a la Cooperadora Escolar 20 de Abril, de la Escuela Provincial Primaria Nº 35, de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (1.465-D.-87). (Pág. 3313.)

128. Del señor diputado **González (J. V.):** subsidio al Colegio Secundario Nº 14, de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (1.466-D.-87). (Página 3313.)

129. Del señor diputado **Vaca:** determinación del contenido de los certificados extendidos por médicos y obstetras para probar los nacimientos y su

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posterior inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (1.471-D.-87). (Pág. 3314.)

130. Del señor diputado **Triaca:** modificación de la ley 23.495, de normalización impositiva, condonación de sanciones y remisión de intereses (1.480-D.-87). (Pág. 3315.)

131. Del señor diputado **Pepe:** subsidio al Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina (1.481-D.-87). (Pág. 3316.)

132. Del señor diputado **Pepe:** inclusión de una partida permanente en el presupuesto general de la administración nacional destinada al Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina (1.483-D.-87). (Pág. 3317.)

133. Del señor diputado **Sammartino:** amnistía a los ciudadanos que no emitieron su voto el 6 de septiembre de 1987 y a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (1.485-D.-87). (Pág. 3318.)

134. Del señor diputado **Bello:** modificación de los artículos 429 y 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (1.490-D.-87). (Pág. 3318.)

135. Del señor diputado **Bello:** modificación de la ley 19.134, sobre régimen de adopción (1.491-D.-87). (Pág. 3320.)

136. Del señor diputado **Bello:** modificación de los artículos 398 y 134 del Código Civil, sobre régimen de tutela (1.492-D.-87). (Pág. 3322.)

137. Del señor diputado **Lencina y otros:** creación de la Corporación Federal del Bermejo (1.493-D.-87). (Página 3323.)

138. Del señor diputado **Garay y otros:** derogación de la ley 23.512, que dispone el traslado de la Capital Federal a Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones (1.496-D.-87). (Pág. 3340.)

139. Del señor diputado **Alderete:** régimen legal sobre cooperativas de trabajo (1.498-D.-87). (Pág. 3340.)

140. Del señor diputado **Camisar y otros:** régimen legal sobre protección del patrimonio familiar (1.500-D.-87). (Pág. 3342.)

141. Del señor diputado **Bianciotto:** suspensión por tiempo indeterminado de la aplicación de la ley 23.512, sobre traslado de la Capital Federal (1.516-D.-87). (Pág. 3349.)

142. Del señor diputado **Contreras Gómez:** modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo sobre período de prueba (1.517-D.-87). (Pág. 3350.)

143. De los señores diputados **Riutort de Flores y Macaya:** declaración de interés nacional de la crianza de la fauna silvestre autóctona en granjas o estaciones biológicas para repoblamiento y estudios técnicos (1.521-D.-87). (Pág. 3351.)

144. Del señor diputado **Pupillo:** creación del Consejo Geriátrico Nacional (1.532-D.-87). (Pág. 3353.)

145. Del señor diputado **Brizuela (D. A.) y otros:** régimen legal de promoción de las actividades económicas (1.533-D.-87). (Pág. 3353.)

146. De la señora diputada **Riutort de Flores y otros:** modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297, sobre contrato de trabajo (1.535-D.-87). (Página 3375.)

147. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela Nacional Nº 6.121 "Dolores Dabat", de la localidad de Constanza, provincia de Santa Fe (1.540-D.-87). (Pág. 3377.)

148. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 6.217 "Fragata Libertad", de la localidad de Campo Dardatti, provincia de Santa Fe (1.541-D.-87). (Pág. 3378.)

149. Del señor diputado **Fino y otros:** declaración de zona franca a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, quedando exento de todo gravamen cualquier tipo de mercadería que desde ese lugar entre o salga del país (1.546-D.-87). (Pág. 3378.)

150. Del señor diputado **Rodríguez (Jesús):** establecimiento de un impuesto de emergencia sobre enriquecimientos patrimoniales a título gratuito (1.556-D.-87). (Pág. 3379.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

151. Del señor diputado **Vanossi:** restablecimiento —con modificaciones— de la vigencia de la ley 252, sobre acefalía del Poder Ejecutivo nacional (1.567-D.-87). (Pág. 3388.)

152. Del señor diputado **Bello:** creación de una contribución para la capitalización de las cajas de jubilaciones y pensiones, destinada a la construcción de viviendas (1.568-D.-87). (Pág. 3389.)

153. Del señor diputado **Carrizo:** régimen de promoción de la actividad apícola nacional (1.570-D.-87). (Página 3391.)

154. Del señor diputado **Bello:** régimen legal de promoción de actividades turísticas (1.572-D.-87). (Pág. 3394.)

155. Del señor diputado **Clérici:** subsidio a la Universidad de Buenos Aires para modernizar la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1.573-D.-87). (Pág. 3401.)

156. Del señor diputado **Ramos:** donación al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires de un terreno ubicado en la zona de Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires (1.581-D.-87). (Pág. 3401.)

157. Reproducido por el señor diputado **Srur:** declaración de la inexistencia de la ley de facto 18.501, que estableció los límites entre las provincias de Río Negro y Neuquén (1.583-D.-87). (Pág. 3402.)

158. Del señor diputado **Srur:** régimen legal sobre organización y ordenamiento territorial nacional (1.584-D.-87). (Pág. 3403.)

159. Del señor diputado **Martínez y otros:** creación del Sistema Nacional de Desarrollo Económico (1.600-D.-87). (Pág. 3406.)

160. Del señor diputado **Moreyra:** transferencia en carácter de donación a la municipalidad de Fontana, provincia del Chaco, de una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, con destino a la construcción de viviendas, centros educativos y de salud (1.607-D.-87). (Pág. 3416.)

161. Del señor diputado **Carignano:** integración al sistema educativo, gratuito y obligatorio de una sección de educación inicial denominada "Sección preprimaria" (1.608-D.-87). (Pág. 3417.)

162. Del señor diputado **Carignano:** modificación del artículo 4º del Código Electoral Nacional (1.609-D.-87). (Pág. 3418.)

163. Del señor diputado **Reynoso y otros:** régimen nacional electoral (1.612-D.-87). (Pág. 3419.)

164. Del señor diputado **Zaffore:** derogación de la ley 23.512, sobre traslado de la Capital Federal a Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones (1.616-D.-87). (Pág. 3420.)

165. Del señor diputado **Sarquis:** régimen de reparación para el personal policial afectado por diversas cuestiones durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (1.620-D.-87). (Pág. 3421.)

166. Del señor diputado **Sarquis:** régimen penal para las actividades cambiarias y financieras (1.621-D.-87). (Pág. 3422.)

167. Reproducido por el señor diputado **Reynoso:** creación del Fondo Solidario de Emergencia, destinado al pago de un adicional transitorio a los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social (1.630-D.-87). (Pág. 3431.)

168. Reproducido por los señores diputados **Stolkiner y Reynoso:** régimen de participación obligatoria en las utilidades de las empresas y en toda actividad de producido económico lucrativo que utilice personal en relación de dependencia (1.631-D.-87). (Pág. 3433.)

169. Del señor diputado **Jane:** prohibición del uso de compuestos de clorofluorocarbonos (CFC), tipo aerosoles, en todo el territorio nacional (1.632-D.-87). (Pág. 3435.)

170. Del señor diputado **Daud:** subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica de la localidad de Juan Solá, provincia de Salta (1.633-D.-87). (Pág. 3436.)

171. Reproducido por los señores diputados **García (R. J.) y Manzano:** declaración de interés nacional de una zona del Delta del río Paraná, y establecimiento de medidas de fomento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para la producción agrícola, forestal y turística en dicha zona (1.765-D.-87). (Pág. 3437.)

172. Del señor diputado **Parente**: subsidio al Salto Fútbol Club, del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.768-D.-87). (Pág. 3438.)

173. Del señor diputado **Parente**: subsidio a la Asociación Cooperadora del Ciclo Básico Puiggari, de la localidad de Puiggari, provincia de Entre Ríos (1.769-D.-87). (Pág. 3439.)

174. Del señor diputado **Ríquez**, fijación de un adicional en los salarios de los trabajadores del sector privado de la provincia de Santa Cruz en concepto de zona desfavorable (1.773-D.-87). (Pág. 3439.)

175. De la señora diputada **Alberti**: creación de un centro hospitalario de atención e internación de los enfermos que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (1.781-D.-87). (Pág. 3439.)

176. Del señor diputado **Bello**: creación del Seguro Nacional del Turista (1.784-D.-87). (Pág. 3440.)

177. Del señor diputado **Fappiano**: emisión por parte del Banco Central de la República Argentina de títulos nominativos denominados "Bonos para pago de deuda por prestaciones previsionales" (Bopadepre) (1.786-D.-87). (Pág. 3441.)

178. Del señor diputado **Serralta**: subsidio al Hogar de Tránsito Ceferino Namuncurá, de Caritas Parroquial de General Pico, provincia de La Pampa (1.787-D.-87). (Página 3444.)

179. Del señor diputado **Serralta**: subsidio a la Escuela Adventista José de San Martín, de Santa Rosa, provincia de La Pampa (1.788-D.-87). (Pág. 3445.)

180. Del señor diputado **Serralta**: subsidio a la Asociación Cooperadora del Colegio República de El Salvador, de General Pico, provincia de La Pampa (1.789-D.-87). (Página 3445.)

181. Del señor diputado **Horta**: modificación de los artículos 166, 211 y 236 del Código Civil (1.793-D.-87) (Pág. 3446.)

182. Del señor diputado **Horta**: régimen legal para la profesión de médico legista y creación del Consejo Profesional (1.794-D.-87). (Pág. 3447.)

183. Del señor diputado **Vaca**: creación del ente autárquico Registro Unico de Sistemas y Programas Informáticos (RUSPI) en el ámbito de la Subsecretaría de Informática y Desarrollo (1.802-D.-87). (Pág. 3454.)

184. Del señor diputado **Blanco (J.A.)** y **otros**: suspensión del cobro de impuestos a los usuarios del servicio de electricidad radicados en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones (1.807-D.-87). (Pág. 3456.)

185. De los señores diputados **Medina** y **Purita**: subsidio al Club Náutico Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires (1.809-D.-87). (Pág. 3457.)

186. Del señor diputado **Mulqui**: modificación de las fórmulas de ajuste que se aplicarán a las locaciones urbanas destinadas a vivienda única del locatario y su grupo familiar (1.816-D.-87). (Pág. 3457.)

187. De las señoras diputadas **Díaz de Agüero** y **Gómez Miranda**: creación del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito (1.818-D.-87). (Página 3458.)

188. Del señor diputado **Camisar** y **otros**: régimen por el que se regulan las relaciones jurídicas generadas por la actividad de intermediación financiera ilícita (1.829-D.-87). (Pág. 3459.)

189. Del señor diputado **Jane**: creación de la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia (1.831-D.-87). (Pág. 3460.)

190. Del señor diputado **Contreras Gómez**: régimen obligatorio para la detección de enfermedades en todos los servicios de hemoterapia nacionales, provinciales, municipales y privados (1.832-D.-87). (Página 3462.)

191. Del señor diputado **Purita**: creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (1.835-D.-87). (Pág. 3463.)

192. De los señores diputados **Reali** y **Medina**: promoción al grado inmediato superior de oficiales de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Policía Federal que hayan revistado en el grado de oficial subayudante (1.838-D.-87). (Pág. 3464.)

193. Del señor diputado **Serralta:** subsidio a la Escuela Nº 26 Raúl B. Díaz, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa (1.840-D.-87). (Pág. 3464.)

194. Del señor diputado **Serralta:** incorporación a los regímenes previsionales diferenciales, de los trabajadores autónomos que demuestren la realización de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuro (1.841-D.-87). (Pág. 3465.)

195. Del señor diputado **Cornaglia:** declaración de la necesidad de reforma de la Constitución Nacional y convocatoria de una convención constituyente en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (1.844-D.-87). (Pág. 3466.)

196. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela Nº 868, de la localidad de Humberto I, provincia de Santa Fe (1.848-D.-87). (Pág. 3468.)

197. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela Nº 6.387, de la localidad de Humberto I, provincia de Santa Fe (1.849-D.-87). (Página 3468.)

198. Del señor diputado **Bonino:** subsidio a la Escuela provincial Nº 944, de la localidad de Soutomayor, provincia de Santa Fe (1.850-D.-87). (Pág. 3469.)

199. Del señor diputado **Vanoli:** modificación de la ley 21.832 (texto ordenado, decreto 1.068/80), sobre Inversiones Extranjeras (1.852-D.-87). (Pág. 3469.)

200. Del señor diputado **Ginzo:** modificación del artículo 23 de la ley 22.285, sobre Radiodifusión (1.858-D.-87). (Pág. 3470.)

201. Del señor diputado **Camisar:** régimen legal de indexación (1.860-D.-87). (Pág. 3471.)

202. Del señor diputado **Ramos:** autorización a la empresa Obras Sanitarias de la Nación para otorgar concesiones para la prestación de servicios de provisión de agua y desagüe cloacal (1.867-D.-87). (Página 3473.)

203. Del señor diputado **Ramos:** transferencia al Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires de un terreno ubicado en Billinghurst, provincia de Buenos Aires (1.868-D.-87). (Pág. 3474.)

204. De la señora diputada **Díaz de Agüero:** creación del Departamento de Fondo de Garantía en las delegacioens regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1.871-D.-87). (Pág. 3474.)

205. De la señora diputada **Díaz de Agüero:** creación en jurisdicción del Poder Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, contra toda forma de discriminación (1.872-D.-87). (Página 3475.)

206. De la señora diputada **Díaz de Agüero:** creación de un fondo concertado de coparticipación impositiva afectado al funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual (1.873-D.-87). (Pág. 3476.)

207. De la señora diputada **Díaz de Agüero:** modificación del Código Penal en materia de delitos de corrupción y ultraje al pudor (1.874-D.-87). (Pág. 3477.)

208. Del señor diputado **Pepe:** modificación del artículo 7º de la ley 20.382, de creación del Instituto Municipal de Obra Social (1.882-D.-87). (Página 3478.)

209. Del señor diputado **Guzmán (I.):** pensión graciable a doña Norma Beatriz Espinillo (1.884-D.-87). (Página 3479.)

210. Del señor diputado **Manzano:** creación del Comité Nacional de Actualización del Proyecto de Construcción del Complejo Hidroeléctrico Los Blancos, en el río Tunuyán Medio, provincia de Mendoza (1.888-D.-87). (Pág. 3479.)

211. Del señor diputado **Romano Norri:** modificaciones al Código Electoral Nacional (1.912-D.-87). (Pág. 3480.)

212. Del señor diputado **Romano Norri:** modificaciones a la ley 22.627, sobre Estatuto de los Partidos Políticos (1.913-D.-87). (Pág. 3482.)

213. Del señor diputado **Milano:** transferencia de un terreno perteneciente al Ferrocarril General Belgrano a la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Educación Física Nº 11, Abanderado Mariano Grandoli, de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe (1.914-D.-87). (Pág. 3484.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

214. Del señor diputado **Romano Norri:** solicitud a la Academia Nacional de la Historia para que redacte una biografía del doctor Nicolás Avellaneda, con motivo de haberse cumplido el sesquicentenario de su nacimiento (1.915-D.-87). (Pág. 3484.)

215. Del señor diputado Milano: transferencia de un terreno lindante con las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre al Colegio Saint Jean de la Capital Federal (1.916-D.-87). (Página 3485.)

216. De los señores diputados **Lescano e Ibáñez:** tratamiento por parte del Congreso Nacional de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a los que se refieren las leyes 17.319 y 21.778 (1.936-D.-87). (Pág. 3486.)

217. Del señor diputado **García (R. J.) y otros:** cesación de las intervenciones que pesan sobre las obras sociales sindicales o institutos de obras sociales, producidas durante el último gobierno militar (1.942-D.-87). (Página 3487.)

218. Del señor diputado **Bonino:** subsidio al Club Barrio Norte, de la localidad de Avellaneda, provincia de Santa Fe (1.944-D.-87). (Pág. 3488.)

219. Del señor diputado **Manzano:** declaración como problema social de prioridad nacional a la sustitución de viviendas de adobe o mixtas existentes en las provincias de Mendoza y San Juan (1.950-D.-87). (Pág. 3488.)

220. Del señor diputado **Manzano:** donación de 10 hectáreas pertenecientes al Regimiento de Infantería de Montaña II de Tupungato, provincia de Mendoza, con destino a la construcción de viviendas (1.951-D.-87). (Página 3490.)

XI. **Proyectos de resolución:**

1. Del señor diputado **García (C. E):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre medidas adoptadas ante los foros internacionales y gobiernos extranjeros referidas a los experimentos nucleares realizados por las superpotencias y a sus efectos radiactivos (887-D.-87). (Página 3490.)

2. De los señores diputados **Maya y Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al Servicio Nacional de Telediscado las localidades de Lucas González, Hernández y Aranguren, provincia de Entre Ríos (892-D.-87). (Pág. 3491.)

3. De los señores diputados **Maya y Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para compensar a los damnificados por las crecidas y bajantes del lago Salto Grande (898-D.-87). (Pág. 3491.)

4. Del señor diputado **Monserrat:** solicitud al Poder Ejecutivo para que interceda ante el gobierno de Chile a fin de garantizar la vida y la seguridad de quince presos políticos condenados a muerte (903-D.-87). (Pág. 3491.)

5. Del señor diputado **Monserrat:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las anunciadas gestiones para establecer negociaciones entre Gran Bretaña y nuestro país (904-D.-87). (Pág. 3492.)

6. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de emergencia ocasionada por las inundaciones que afectan a varios partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires (907-D.-87). (Pág. 3492.)

7. Del señor diputado **Masini y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la verificación de posibilidades de contaminación radiactiva en Sierra Pintada, provincia de Mendoza (912-D.-87). (Pág. 3493.)

8. Del señor diputado **Giménez (R. F.) y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto suscitado en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) (922-D.-87). (Página 3494.)

9. Del señor diputado **García (C. E.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre medidas dispuestas para la fumigación periódica en zonas boscosas de las provincias de Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Tucumán y Santa Fe, y sobre la producción de sueros y antídotos (923-D.-87). (Pág. 3495.)

10. Del señor diputado **Manzano y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de solucionar la situación de las empresas del denominado Grupo Greco (924-D.-87). (Pág. 3496.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. Del señor diputado **Canata:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la capacidad operativa de los hospitales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para efectuar prácticas quirúrgicas destinadas a la ablación e implantación de hígado (928-D.-87). (Pág. 3496.)

12. Del señor diputado **Canata:** solicitud al Poder Ejecutivo para que estudie la factibilidad para la construcción de bateas o depósitos contenedores de agua para regular la masa líquida del arroyo Medrano (931-D.-87). (Pág. 3497.)

13. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la supuesta venta de siete buques mercantes a la República de Taiwán (935-D.-87). (Pág. 3497.)

14. Del señor diputado **Llorens y otros:** homenaje al Colegio Nacional de Montserrat, de la Universidad Nacional de Córdoba, con motivo del tercer centenario de su fundación (938-D.-87). (Pág. 3498.)

15. De los señores diputados **Carranza y Rojas:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se esclarezca el acto de profanación del sepulcro del teniente general Juan D. Perón (939-D.-87). (Pág. 3499.)

16. Del señor diputado **Perl y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre de dos escuelas nacionales en Rawson y Trelew, provincia del Chubut (942-D.-87). (Página 3499.)

17. Del señor diputado **Terrile:** designación de una comisión parlamentaria para asistir a la VIII Conferencia de la Asociación Americana de Juristas a realizarse en La Habana, Cuba (943-D.-87). (Pág. 3500.)

18. Reproducido por el señor diputado **Pepe:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre internación en los institutos de menores (958-D.-87). (Pág. 3500.)

19. Del señor diputado **Cabello:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las licitaciones y adjudicaciones de los servicios de comidas para pacientes y personal del Policlínico Ferroviario Central (960-D.-87). (Pág. 3502.)

20. Del señor diputado **Alterach:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntas irregularidades ocurridas en la Cooperativa Tabacalera de Misiones Limitada (961-D.-87). (Pág. 3502.)

21. Del señor diputado **Monserrat y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios tendientes a la conclusión de los planes de ampliación de producción de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) (972-D.-87). (Página 3503.)

22. De los señores diputados **Digón y García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre declaraciones del señor secretario de Justicia acerca de la actuación del fiscal nacional de Investigaciones Administrativas (993-D.-87). (Pág. 3504.)

23. De los señores diputados **Digón y García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ocupación del local del Movimiento Nacional de Renovación Sindical (994-D.-87). (Pág. 3505.)

24. Del señor diputado **Mulqui:** expresión de oposición al Poder Ejecutivo por la importación de edulcorantes de sacarosa y de fructosa (997-D.-87). (Pág. 3505.)

25. De los señores diputados **Mulqui y Juez Pérez:** modificación del Reglamento de la Honorable Cámara por la que se autoriza la formación de comisiones regionales (998-D.-87). (Pág. 3506.)

26. De las señoras diputadas **Allegrone de Fonte y Díaz de Agüero:** adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, efectuada en su III Encuentro Anual celebrado en la ciudad de México (1.004-D.-87). (Página 3507.)

27. Del señor diputado **Canata:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice obras de dragado en la desembocadura del arroyo Medrano, en el río de la Plata (1.010-D.-87). (Página 3508.)

28. Del señor diputado **Curátolo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que determine la factibilidad de una ruta interoceánica que una Chile, la Argentina, Uruguay y Brasil (1.016-D.-87). (Pág. 3508.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: creación de una comisión de planificación habitacional (1.227-D.-87). (Pág. 3536.)

64. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: creación de una comisión especial encargada de analizar la situación de la industria argentina y de elaborar una propuesta de reactivación industrial (1.230-D.-87). (Página 3537.)

65. Del señor diputado **Austerlitz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales el Banco Central no ha acordado aún al Banco de la Nación Argentina y a los bancos provinciales los redescuentos necesarios para que presten asistencia crediticia a los ingenios y productores azucareros a fin de afrontar las obligaciones financieras de la zafra 1987 (1.237-D.-87). (Pág. 3538.)

66. Del señor diputado **Grimaux** y otros: expresión de repudio por las expresiones vertidas en el aeroparque metropolitano por el señor presidente de la Nación el 22 de julio de 1987 (1.262-D.-87). (Pág. 3539.)

67. Del señor diputado **Grimaux**: solicitud para que se habilite el salón auditorio del edificio anexo de la Honorable Cámara para cualquier acto histórico y/o artístico cultural auspiciado por un legislador (1.270-D.-87). (Pág. 3539.)

68. Del señor diputado **Mac Karthy** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que se establezca un régimen de tarifas eléctricas similar al vigente en la provincia del Neuquén, para Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.278-D.-87). (Pág. 3540)

69. Del señor diputado **Corzo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un eventual atentado a los presidentes de la Argentina y Brasil y el fundamento legal de las "invitaciones" que con relación a ese hecho habría efectuado la Policía Federal (1.280-D.-87). (Página 3540.)

70. Del señor diputado **Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación salarial que afecta a los integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional (1.283-D.-87). (Pág. 3541.)

71. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno**: creación de una comisión investigadora de los hechos de violencia política acaecidos en el país desde el 10 de diciembre de 1983 (1.284-D.-87). (Pág. 3542.)

72. Del señor diputado **Vanossi**: publicación, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, de una edición económica de la obra de Ricardo Rojas (1.285-D.-87). (Pág. 3542.)

73. Del señor diputado **Alterach**: construcción de una pasarela peatonal elevada sobre la avenida Rivadavia, a fin de unificar los accesos al Palacio Legislativo y al edificio anexo (1.287-D.-87). (Pág. 3543.)

74. De los señores diputados **Digón y García (R. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el actual jefe del Estado Mayor General del Ejército y con la Dirección de la Escuela de Artillería durante 1983 (1.289-D.-87). (Pág. 3543.)

75. Del señor diputado **Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que implemente una línea oficial de créditos personales para todos los radioaficionados reconocidos oficialmente, con destino al equipamiento o reequipamiento de sus estaciones (1.293-D.-87). (Pág. 3544.)

76. Del señor diputado **Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que homologue una frecuencia de emergencia destinada al uso exclusivo de usuarios de servicios radioeléctricos comerciales (1.295-D.-87). (Página 3544.)

77. Reproducido por el señor diputado **Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a lograr la transferencia de un terreno de propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad al municipio de Reconquista, provincia de Santa Fe (1.298-D.-87). (Página 3545.)

78. Del señor diputado **García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se envíen las declaraciones efectuadas por el señor presidente de la Nación en ocasión de su par-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tida hacia la ciudad de Villa Cañás, provincia de Santa Fe (1.302-D.-87). (Pág. 3546.)

79. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del ramal ferroviario perteneciente al Ferrocarril General Belgrano, que une las estaciones de El Milagro y Quines, en las provincias de La Rioja y San Luis, respectivamente (1.304-D.-87). (Pág. 3547.)

80. De los señores diputados **Fappiano y Patiño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los despidos decididos por el directorio de la empresa Giol (1.307-D.-87). (Página 3547.)

81. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivan la no contratación del maestro Mariano Mores en los medios de comunicación masiva (1.308-D.-87). (Pág. 3548.)

82. Del señor diputado **Pepe**: otorgamiento de una medalla y de un pergamino a don Hugo del Carril, por los servicios prestados al país a través de sus expresiones en el arte popular argentino (1.309-D.-87). (Pág. 3548.)

83. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el traslado de bases aéreas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza (1.317-D.-87). (Pág. 3548.)

84. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio de renegociación de la obra autopista Buenos Aires-La Plata (1.320-D.-87). (Pág. 3550.)

85. Del señor diputado **Vanossi**: creación de una comisión especial encargada de proyectar el Código en lo Contencioso Administrativo (1.323-D.-87). (Pág. 3551.)

86. Del señor diputado **Gay y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que se abstenga de adoptar iniciativas tendientes a innovar en el régimen legal del cheque (1.325-D.-87). (Pág. 3552.)

87. Del señor diputado **Pepe y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que adopte las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de la ley 20.959, que autoriza la libre circulación y estacionamiento a los legisladores y altos funcionarios del Congreso de la Nación (1.326-D.-87). (Pág. 3553.)

88. De los señores diputados **Bruno y Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta (1.328-D.-87). (Pág. 3554.)

89. De los señores diputados **Bruno y Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra pública destinada a ampliar el suministro y transporte de gas natural originario del yacimiento Loma de la Lata, provincia del Neuquén (1.329-D.-87). (Pág. 3555.)

90. De los señores diputados **Bruno y Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que acentúe los controles policiales y fiscales en los comercios de venta de reproductores de casetes usados para automotores (1.330-D.-87). (Pág. 3555.)

91. Del señor diputado **García (C. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el arrendamiento realizado por la República Argentina con Intelsat (1.333-D.-87). (Página 3555.)

92. Del señor diputado **Matzkin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda la iniciación de los procesos licitatorios correspondientes al programa de conversión de deuda externa (1.335-D.-87). (Pág. 3556.)

93. Del señor diputado **Alende y otros**: remoción del señor diputado Bakirdjian por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Nacional (1.340-D.-87). (Pág. 3556.)

94. Del señor diputado **Cardozo**: solicicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a reglamentar la ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y la ley 23.300, modificatoria de la anterior, sobre rebajas en las tarifas del transporte (1.342-D.-87). (Pág. 3560.)

95. Del señor diputado **Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con el Hospital Nacional de Pediatría "Doctor Juan P Garrahan" (1.344-D.-87). (Pág. 3560.)

96. Del señor diputado **Avalos**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la implementación, por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos de un sistema de pago de pasaje mediante el uso de cospeles metálicos (1.346-D.-87). (Pág. 3561.)

97. Del señor diputado **Toma y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que revise el procedimiento aplicado para el dictado del decreto 655/87, mediante el cual se dispone la venta de acciones del Estado en varias empresas de sociedades mixtas (1.349-D.-87). (Pág. 3562.)

98. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los proyectos implementados para el futuro desenvolvimiento de las instituciones bancarias oficiales (1.350-D.-87). (Pág. 3563.)

99. Del señor diputado **Monserrat**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivaron a la Policía Federal para reprimir una concentración pacífica de las Madres de Plaza de Mayo (1.351-D.-87). (Página 3563.)

100. Del señor diputado **Matzkin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las garantías gubernamentales (avales) otorgadas a los sectores público y privado (1.358-D.-87). (Página 3564.)

101. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prórroga del período ordinario de sesiones (1.371-D.-87). (Pág. 3564.)

102. Del señor diputado **Mac Karthy y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de combustibles (1.372-D.-87). (Página 3565.)

103. Del señor diputado **Maya y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reabra los talleres ferroviarios de la localidad de Strobel, provincia de Entre Ríos (1.374-D.-87). (Pág. 3565.)

104. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino asignado por el Ejército Argentino al predio donde funcionaran el Regimiento 15 de Infantería y el Batallón 141 de Ingeniería de la ciudad de La Rioja (1.375-D.-87). (Pág. 3565.)

105. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de un fondo único de inversiones para obras públicas y sobre la financiación de la prosecución del plan nuclear (1.376-D.-87). (Pág. 3566.)

106. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale mangas de acceso a aeronaves en los aeropuertos de las ciudades de Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Río Grande, Ushuaia, Trelew, Bariloche, Neuquén y Viedma (1.377-D.-87). (Pág. 3567.)

107. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras de construcción de la central Atucha II y sobre la planta de agua pesada (1.378-D.-87). (Pág. 3567.)

108. De los señores diputados **Lescano y Pérez Vidal**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un crédito acordado por el Banco Nacional de Desarrollo a la firma Vía L'Orenz de esta capital (1.381-D.-87). (Pág. 3568.)

109. De los señores diputados **Dalmau y Gay**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de la pavimentación de la ruta nacional 14, tramo San Vicente-San Pedro, provincia de Misiones (1.384-D.-87). (Pág. 3569.)

110. Del señor diputado **Iglesias**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de un crédito del Banco de la Nación Argentina al grupo económico Cafiero (1.386-D.-87). (Pág. 3569.)

111. Del señor diputado **Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Congreso por los Derechos Humanos de la Mujer Latinoamericana (1.387-D.-87). (Pág. 3570.)

112. De los señores diputados **Dalmau y Gay**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de nuevas carreras en la Facultad de Ingeniería de Oberá, dependiente de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Universidad Nacional de Misiones (UNAM) (1.391-D.-87). (Página 3570.)

113. Del señor diputado **Maya:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a que uno de los trenes del Ferrocarril General Urquiza realice una parada en la estación Gilbert, provincia de Entre Ríos (1.392-D.-87). (Pág. 3571.)

114. Del señor diputado **Rabanaque:** repudio a las expresiones vertidas en un memorándum interno hecho por el ministro decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Augusto César Belluscio (1.393-D.-87). (Pág. 3571.)

115. De los señores diputados **Bianciotto y Digón:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre sentencias dictadas en los autos caratulados "Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación *versus* Jockey Club de Buenos Aires s/incumplimiento de contratos" (1.402-D.-87). (Página 3572.)

116. Del señor diputado **Carignano y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución de varias partidas de medicamentos FAM (Fondo de Asistencia en Medicamentos) a diversas comunas de Santa Fe por parte del Ministerio de Salud y Acción Social (1.412-D.-87). (Pág. 3576.)

117. De los señores diputados **Blanco (J. A.) y Mac Karthy:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible cesión de yacimientos descubiertos o en explotación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a empresas privadas (1.414-D.-87). (Pág. 3577.)

118. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los alcances y razones del decreto 1.156/87, mediante el cual se crea el Entecap (Ente para la Nueva Capital) (1.418-D.-87). (Página 3577.)

119. De los señores diputados **Toma y Grosso:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el complejo habitacional Soldati I, en la Capital Federal (1.420-D.-87). (Pág. 3578.)

120. Del señor diputado **Dovena:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la política de transporte vial vigente (1.421-D.-87). (Pág. 3579.)

121. De la señora diputada **Alsogaray:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento de los contratos pesqueros celebrados con la Unión Soviética y Bulgaria en la zona marítima del sur argentino (1.422-D.-87). (Pág. 3580.)

122. Del señor diputado **García (R. J.):** solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en vigencia la ley 23.300, que restableció la rebaja de tarifas en transportes a favor de los periodistas profesionales (1.424-D.-87). (Pág. 3581.)

123. De los señores diputados **Giacosa y Grimaux:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el reajuste salarial para la Orquesta Sinfónica Nacional (1.425-D.-87). (Pág. 3581.)

124. Del señor diputado **Macaya y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la inactividad de la planta CAP-Cuatreros, de General Daniel Cerri, provincia de Buenos Aires (1.430-D.-87). (Pág 3582.)

125. Del señor diputado **Digón y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con los medios de comunicación social y los partidos políticos ante las próximas elecciones (1.431-D.-87). (Pág. 3582.)

126. Del señor diputado **Monserrat:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice una exhaustiva investigación acerca del secuestro y agresión del que fuera víctima la señorita Andrea Peirano (1.433-D.-87). (Página 3583.)

127. Del señor diputado **Lamberto:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre tierras productivas de propiedad del Estado nacional (1.434-D.-87). (Pág. 3584.)

128. Del señor diputado **Pepe:** solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente una campaña educativa, informativa y de difusión de los intereses soberanos argentinos en el sector antártico (1.438-D.-87). (Página 3584.)

129. Del señor diputado **Rabanaque:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reexportación de pollos importados desde distintos países (1.450-D.-87). (Pág. 3585.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

130. De la señora diputada **Alsogaray**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre accidentes producidos en vuelos de aeronaves de la Fuerza Aérea Argentina (1.451-D.-87) (Pág. 3586.)

131. Del señor diputado **García (C. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la venta total o parcial de acciones pertenecientes a la empresa Compañía Minera Aguilar S.A. (1.452-D.-87). (Pág. 3586.)

132. Del señor diputado **Ríquez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas para el ejercicio presupuestario 1988 la pavimentación de la ruta nacional 3, tramo comprendido entre las ciudades de Río Gallegos y Puerto Aymond, provincia de Santa Cruz (1.453-D.-87). (Pág. 3587.)

133. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre medidas de seguridad adoptadas para la competencia de turismo de carretera celebrada en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (1.454-D.-87). (Pág. 3587.)

134. Del señor diputado **Matzkin y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los antecedentes y contratos firmados en la renegociación de la deuda externa (1.468-D.-87). (Pág. 3588.)

135. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 23.316, sobre doblaje en idioma castellano de películas extranjeras (1.469-D.-87). (Pág. 3589.)

136. Del señor diputado **Vaca**: participación de la Imprenta del Congreso de la Nación en la exposición Feria del Libro e invitación al Honorable Senado de la Nación a adherir a esta disposición (1.470-D.-87). (Pág. 3589.)

137. Del señor diputado **Rabanaque**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deniegue el pedido de reincorporación presentado por el ex teniente coronel Aldo Rico (1.475-D.-87). (Pág. 3590.)

138. Del señor diputado **Vanossi**: creación de una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios (1.479-D.-87). (Pág. 3590.)

139. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la privatización de Austral Líneas Aéreas (1.482-D.-87). (Página 3591.)

140. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la totalidad de muertos en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad entre los años 1985 y 1987 (1.484-D.-87). (Pág. 3591.)

141. De los señores diputados **Storani (F. T. M.) y Huarte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice contactos tendientes a asegurar los derechos y garantías inalienables que atañen a la vida, libertad y seguridad de los habitantes de la República de Chile (1.486-D.-87). (Pág. 3592.)

142. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política económica orientada por el Banco Central de la República Argentina (1.507-D.-87). (Pág. 3592.)

143. Del señor diputado **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el arrendamiento de portacontenedores por parte de ELMA (1.509-D.-87). (Pág. 3593.)

144. Del señor diputado **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un procedimiento por estupefacientes realizado en el puerto de Ingeniero White, con intervención del juez federal, doctor Alcindo Alvarez Canale (1.510-D.-87). (Página 3594.)

145. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en virtud de las facultades otorgadas por la ley 23.526, de presupuesto general de gastos y recursos de la administración nacional, transfiera partidas presupuestarias al área de Educación (1.514-D.-87). (Página 3594.)

146. De los señores diputados **Aramburu y Rabanaque**: expresión de repudio por actos vandálicos y golpistas perpetrados por agentes de la policía de la provincia de Tucumán contra el recinto de la Honorable Cámara de Diputados provincial y solicitud al Poder Ejecutivo para que asegure el orden alterado por esos acontecimientos (1.519-D.-87). (Pág. 3595.)

147. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivo sobre el accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la Administración Nacional de Aduanas y el de la empresa D.H.L. Internacional, permisionaria de Encotel (1.524-D.-87). (Pág. 3595.)

148. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre varias actas labradas por la Administración Nacional de Aduanas en la revisión de envíos destinados a la empresa D.H.L. Internacional (1.525-D.-87). (Pág. 3596.)

149. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia respecto a la situación actual del sistema educativo universitario (1.529-D.-87). (Pág. 3596.)

150. De los señores diputados **García (R. J.)** y **Digón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica respecto a detenidos cuyo lapso de prisión preventiva exceda el plazo de dos años, sin dictado de sentencia (ley 23.054), y sobre el estado de salud de la población carcelaria en los penales de Caseros y Devoto (1.531-D.-87). (Pág. 3597.)

151. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prórroga del período ordinario de sesiones hasta el 30 de abril de 1988 (1.534-D.-87). (Página 3598.)

152. Del señor diputado **Monserrat y otros**: solidaridad con la resolución sancionada por el Congreso Nacional de la República del Ecuador por la que se exige el retiro de tropas militares norteamericanas del territorio ecuatoriano (1.538-D.-87). (Página 3598.)

153. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rechace las declaraciones de necesidad tendientes a la importación de tejidos de algodón y algodón mezcla procedentes de China Popular (1.545-D.-87). (Pág. 3599.)

154. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para investigar la pérdida, secuestros, robos y muertes dudosas de menores (1.549-D.-87). (Página 3599.)

155. De los señores diputados **Auyero y Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prórroga del período ordinario de sesiones de la Honorable Cámara hasta el 30 de abril de 1988 (1.551-D.-87). (Página 3600.)

156. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice un congreso que reúna a parlamentarios y personalidades vinculadas al turismo en Latinoamérica (1.569-D.-87). (Pág. 3600.)

157. Del señor diputado **Clérici**: donación a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires de una colección del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, desde el año 1958 (1.574-D.-87). (Página 3601.)

158. Del señor diputado **Fappiano y otros**: solicitud a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que inicie el tratamiento del presupuesto para el año 1988 (1.576-D.-87). (Página 3601.)

159. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un acuerdo celebrado por la Cancillería argentina con el gobierno francés para la instalación de líneas telefónicas (1.579-D.-87). (Pág. 3602.)

160. De los señores diputados **Auyero y Bruno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que se intervino el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 135, de la ciudad de Córdoba (1.580-D.-87). (Pág. 3603.)

161. Reproducido por el señor diputado **Srur**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la continuación del proyecto de instalación de la planta de soda solvay en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro (1.582-D.-87). (Pág. 3603.)

162. De la señora diputada **Alsogaray**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un presunto incidente protagonizado entre un buque de la Armada Argentina y dos aviones ingleses (1.589-D.-87) (Pág. 3604.)

163. Del señor diputado **Fappiano**: expresión de desagrado ante el comportamiento observado en el control del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sistema financiero institucionalizado por las autoridades del Banco Central de la República Argentina (1.598-D.-87). (Pág. 3604.)

164. Del señor diputado **Bruno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas tendientes a garantizar las fuentes de trabajo a los empleados de las entidades bancarias recientemente liquidadas por el Banco Central de la República Argentina (1.599-D.-87). (Pág. 3605.)

165. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: constitución de una comisión bicameral *ad hoc* para la formulación, por parte del Congreso Nacional, del proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988 (1.602-D.-87). (Pág. 3605.)

166. Del señor diputado **Carignano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se incluyó la obra correspondiente a la Central Hidroeléctrica Paraná Medio Sur (Chapetón), en el plan energético nacional 1986-2000 (1.610-D-87). (Pág. 3606.)

167. Del señor diputado **García (R. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación por la que atraviesa el astillero Domeq García (1.614-D.-87). (Pág. 3607.)

168. De la señora diputada **Alsogaray y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con violaciones a los derechos humanos en Nicaragua (1.617-D.-87). (Pág. 3607.)

169. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de acefalía en la administración de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) (1.618-D.-87). (Pág. 3607.)

170. Del señor diputado **Brizuela (D. A.) y otros**: prórroga del período ordinario de sesiones del Congreso Nacional hasta el 30 de abril de 1988 (1.619-D.-87). (Pág. 3608.)

171. Del señor diputado **Cardozo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incidente armado producido entre fuerzas argentinas y del Reino Unido de Gran Bretaña en aguas jurisdiccionales de nuestro país (1.629-D.-87). (Pág. 3608.)

172. Del señor diputado **Aramburu y otros**: invitación a los Parlamentos de América latina para participar de un encuentro parlamentario sobre la crisis de la deuda externa de Latinoamérica (1.764-D.-87). (Página 3609.)

173. Del señor diputado **Serralta y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el otorgamiento de los certificados de reintegros impositivos y otros beneficios fiscales correspondientes a emprendimientos de obras públicas internacionales (1.766-D.-87). (Pág. 3611.)

174. Del señor diputado **Negri**: juicio político al señor juez federal doctor Carlos M. Pereyra González, a cargo del Juzgado Federal de la provincia de San Luis (1.770-D.-87). (Pág. 3612.)

175. Del señor diputado **Vanoli**: adhesión a los festejos conmemorativos del 100º aniversario del barrio de Villa Urquiza, de la Capital Federal (1.771-D.-87). (Pág. 3613.)

176. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades de DHL International S.R.L. en uso de la autorización concedida por Encotel para operar en el tráfico de documentación y encomiendas (1.772-D.-87). (Pág. 3614.)

177. Del señor diputado **Masini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que manifieste su total apoyo al plan de paz para Centroamérica, "Esquipulas II" (1.776-D.-87). (Pág. 3615.)

178. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a rendir homenaje al deportista José Manuel Moreno (1.778-D.-87). (Pág. 3616.)

179. Del señor diputado **Mac Karthy y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la anulación, por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de los trámites de adjudicación directa del área CNQ 5 (Buta Ranquil) y CNQ 8 (Huantraico) (1.780-D.-87). (Pág. 3617.)

180. De la señora diputada **Alberti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la testificación obligatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en hospitales neuropsiquiátricos, centros de rehabilitación de drogadependientes y unidades carcelarias 1.782-D.-87). (Pág. 3617.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

181. Del señor diputado **Alterach:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que han determinado la falta de pago de certificados de depósitos a plazo fijo y tasa regulada emitidos por el Banco Cooperativo Mesopotámico (1.790-D.-87). (Página 3618.)

182. Del señor diputado **Delfino:** subsidio al Hogar de Niñas Carenciadas Sagrado Corazón, de la ciudad de Corrientes (1.791-D.-87). (Pág. 3618.)

183. Del señor diputado **Cantor:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a instrumentar la reexportación de mercaderías provenientes de la República Popular China (1.792-D.-87). (Pág. 3619.)

184. Del señor diputado **Lamberto:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las condiciones del llamado a licitación para la construcción del terraplén sur y obras complementarias del puente sobre el arroyo El Rey, de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (1.799-D.-87). (Pág. 3620.)

185. Del señor diputado **Pepe:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de enfermos o infectados por el virus del SIDA en la Unidad Penitenciaria Nº 1, de la Capital Federal (1.801-D.-87). (Pág. 3621.)

186. Del señor diputado **Vanossi:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio suscrito entre la Administración Nacional de Aduanas y la empresa privada DHL S.A. (1.805-D.-87). (Pág. 3621.)

187 Del señor diputado **Piucill:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que se desafecte de la licitación del Plan Houston el área CNQ 8 (Huantraico) y se reserve para YPF el área CNQ 5 (Buta Ranquil) (1.808-D.-87). (Pág. 3622.)

188. Del señor diputado **Triaca:** modificación del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara (1.811-D.-87). (Pág. 3622.)

189. Del señor diputado **Triaca:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la emisión de declaraciones juradas de necesidades de importación vinculadas a componentes plásticos para juguetes (1.812-D.-87). (Pág. 3623.)

190. Del señor diputado **Tello Rosas:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre antecedentes exploratorios de las áreas CNQ 5 (Buta Ranquil) y CNQ 8 (Huantraico), y la adyacente a las mismas, reserva para YPF, provincia del Neuquén (1.814-D.-87). (Pág. 3623.)

191. De los señores diputados **Digón y García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con el nombramiento del doctor Guillermo de la Plaza como embajador argentino en el Líbano (1.819-D.-87). (Página 3624.)

192. Del señor diputado **Delfino:** provisión de un equipo de audio para el recinto de la Honorable Cámara (1.821-D.-87). (Pág. 3625.)

193. Del señor diputado **Bielicki:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la cesión gratuita de un predio perteneciente a Ferrocarriles Argentinos a la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de una terminal para el transporte automotor (1.822-D.-87). (Pág. 3625.)

194. De los señores diputados **Digón y García (R. J.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un procedimiento policial efectuado en el barrio General Belgrano, de la Capital Federal (1.824-D.-87). (Página 3625.)

195. Del señor diputado **Alterach:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras de construcción del puente internacional Posadas - Encarnación (1.825-D.-87). (Pág. 3626.)

196. Del señor diputado **Contreras Gómez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de informatización del Sistema de Enjuiciamiento Penal de la Nación (1.830-D.-87). (Pág. 3626.)

197. Del señor diputado **Storani (F. T. M.):** expresión de beneplácito ante el otorgamiento del premio Nobel de la Paz 1987 al presidente de la República de Costa Rica, don Oscar Arias Sánchez (1.833-D.-87). (Pág. 3627.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

198. De los señores diputados **Matzkin** y **Lamberto:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la liquidación de los bancos del Oeste, Litoral Argentino, San Miguel Cooperativo Limitado, Iguazú, Libertador Cooperativo Limitado y Argenfé, dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (1.834-D.-87). (Pág. 3631.)

199. Del señor diputado **Fappiano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a regular la distribución de las cajas del Programa Alimentario Nacional a los beneficiarios de Pozo del Tigre, provincia de Formosa (1.845-D.-87). (Pág. 3631.)

200. Del señor diputado **Guzmán (I.) y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios y proyectos en las áreas de electrónica, telecomunicaciones, informática, computación, satelización y seguridad radiológica ambiental (1.851-D.-87). (Pág. 3632.)

201. Del señor diputado **Pellin y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las investigaciones relacionadas con los secuestros, seguimientos y amenazas a estudiantes secundarios de las provincias del Neuquén y Río Negro (1.854-D.-87). (Pág. 3634.)

202. Del señor diputado **Terrile:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.472, de Fondo de Garantía de Créditos Laborales (1.855-D.-87). (Pág. 3635.)

203. Del señor diputado **Sammartino:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, de Fondo de Garantía de Créditos Laborales (1.861-D.-87). (Pág. 3635.)

204. De los señores diputados **Golpe Montiel y Rodríguez Artusi:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos sucedidos en la sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional (1.862-D.-87). (Página 3635.)

205. Del señor diputado **Digón y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la inversión de importes provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda en la realización de trabajos de saneamiento y urbanización (1.869-D.-87). (Página 3636.)

206. Del señor diputado **Curátolo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un haber jubilatorio mínimo de 287 australes y una pensión mínima de 215 australes (1.870-D.-87). (Pág. 3636.)

207. Del señor diputado **Contreras Gómez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino del campo General Avalos, de la provincia de Corrientes, perteneciente al Estado nacional (1.875-D.-87). (Página 3637.)

208. Del señor diputado **Contreras Gómez:** solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre medidas tendientes a la finalización de las obras de incorporación de la Central Santa Rosa, provincia de Corrientes, a la red de telediscado nacional (1.876-D.-87). (Pág. 3638.)

209. Del señor diputado **Pepe:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntas violaciones a convenios colectivos de trabajo por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos y de la Administración General de Puertos (1.877-D.-87). (Pág. 3638.)

210. Del señor diputado **Blanco (J. C.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la autorización de un incremento de precios en los medicamentos a Laboratorios Bagó S.A. (1.878-D.-87). (Pág. 3639.)

211. Del señor diputado **Blanco (J. C.):** juicio político al señor juez federal de Lomas de Zamora, doctor Amancio Piaggio (1.880-D.-87). (Página 3639.)

212. Del señor diputado **Fappiano:** expresión de repudio al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) por no haber hecho lugar a la petición formulada por el gobierno de la provincia de Formosa para la instalación de un canal de televisión en dicha provincia (1.881-D.-87). (Pág. 3641.)

213. Del señor diputado **Digón y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el traslado de detenidos al Pabellón 17, Area B, Unidad I del Servicio Penitenciario Federal (1.883-D.-87). (Pág. 3642.)

214. Del señor diputado **Clérici:** pedido de informes al Poder Ejecutivo so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bre cuestiones relacionadas con el Congreso Pedagógico Nacional (1.885-D.-87). (Pág. 3643.)

215. Del señor diputado **Contreras Gómez:** solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve a la categoría de sucursal a la estafeta de correos perteneciente a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), ubicada en Santa Rosa, provincia de Corrientes (1.890-D.-87). (Pág. 3643.)

216. Del señor diputado **Piucill y otros:** expresión de preocupación y reclamo por la libertad inmediata del doctor Clodomiro Almeyda, ex vicepresidente, ex canciller y ex parlamentario chileno (1.892-D.-87). (Pág. 3643.)

217. Del señor diputado **Grimaux y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya entre los temas a considerar durante las sesiones extraordinarias el proyecto de ley venido en revisión por el que se propicia la modificación del régimen jubilatorio para el personal docente (1.893-D.-87). (Pág. 3644.)

218. Del señor diputado **Gay y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre supuestas irregularidades cometidas en la sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional, en la provincia de Entre Ríos (1.895-D.-87). (Pág. 3644.)

219. Del señor diputado **Rabanaque y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23 302, de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (1.900-D.-87). (Pág. 3645.)

220. Del señor diputado **Blanco (J. A.) y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) y con la Compañía Entrerriana de Teléfonos (CET) (1.906-D.-87). (Pág. 3646.)

221. Del señor diputado **Fino y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con vuelos realizados por aviones con bandera brasileña en la zona de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (1 907-D.-87). (Página 3647.)

222. Del señor diputado **Dalmau y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de la fiscalización ejercida por el Estado sobre los establecimientos autorizados para trabajar con fuente de energía nuclear en investigación, medicina o industria, y otras cuestiones conexas (1.908-D.-87). (Pág. 3648.)

223. Del señor diputado **Guzmán (I.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la previsión de la partida presupuestaria a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales (CNIE) para la contratación de servicios e información satelital (1.927-D.-87). (Pág. 3649.)

224. Del señor diputado **Guzmán (I.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la capacidad satelital que la República Argentina tiene arrendada a Intelsat (1.928-D.-87). (Página 3649.)

225. Del señor diputado **Mulqui:** solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas tendientes a lograr la incorporación de la provincia de Jujuy al régimen tarifario promocional establecido por la resolución 100/87 de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación (1.929-D.-87). (Pág. 3650.)

226. Del señor diputado **Tello Rosas y otros:** aprobación de lo actuado por la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara con relación al I Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo (1.930-D.-87). (Pág. 3651.)

227. Del señor diputado **Bruno:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a transferir en propiedad a sus actuales ocupantes las tierras fiscales de la Nación en las que se hubiesen instalado poblaciones de emergencia (1.935-D.-87). (Pág. 3651.)

228. Del señor diputado **Fino y otros:** interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre el atraso del Plan Megatel (1.938-D.-87). (Pág. 3652.)

229. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que llevaron al Banco Hipotecario Nacional a sustituir la resolución 663/78 por la 128/ pedido de informes al Poder Ejecu-80, con relación al problema que sufren los miembros del Consorcio Damnificados de Promobra S.A. (1.939-D.-87). (Pág. 3653.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

230. Del señor diputado Pereyra: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que llevaron al Banco Central de la República Argentina a intervenir los bancos Agrario Industrial y Comercial S A. (casa central Mendoza) y el Banco del Centro Cooperativo Limitado (casa central Córdoba) (1.940-D.-87) (Pág. 3654.)

231. Del señor diputado **Manzano:** solicitud al Poder E,ecutivo para que incluya en el temario correspondiente al actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre creación de la Secretaría de la Juventud (1.943-D.-87). (Página 3654.)

232. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la cesión al Museo Castagnino, de la Municipalidad de Rosario, de un mural del pintor Carlos Uriarte (1.945-D.-87). (Pág. 3654.)

233. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la derogación de la resolución 3.379 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, referida al sionismo (1.946-D.-87). (Pág. 3655.)

234. Del señor diputado Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario de las actuales sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre régimen legal de preservación de los derechos individuales ante los organismos de inteligencia, y cuestiones conexas (1.952-D.-87). (Pág. 3655.)

235. De los señores diputados Fappiano y Perl: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cuestión suscitada a raíz del conflicto gremial en el Tribunal de Cuentas de la Nación, referida a la suspensión del control preventivo que la ley de contabilidad asigna a ese tribunal (1.955-D.-87). (Pág. 3656.)

XII. **Proyectos de declaración:**

1. Del señor diputado **Vidal y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que efectúe un concurso de antecedentes de empresas nacionales e internacionales a fin de que asesoren para establecer un sistema que evite la evasión fiscal y de divisas mediante la sobrefacturación y subfacturación en el comercio exterior (881-D.-87). (Pág. 3657.)

2. Del señor diputado **Goti:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto para el ejercicio 1988 las obras de ampliación del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior José Manuel Estrada, de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (885-D.-87). (Página 3660.)

3. De los señores diputados **Fino e Ibáñez:** repudio por la profanación de la tumba del teniente general Juan Domingo Perón (889-D.-87). (Pág. 3661.)

4. Del señor diputado **Manzano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un nuevo edificio para el Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de General San Martín, provincia de Mendoza (890-D.-87). (Pág. 3661.)

5. Del señor diputado **Perl:** solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente un plan sanitario para la detección, prevención y tratamiento de la fenilcetonuria y la galactosemia (906-D.-87). (Pág. 3661.)

6. Del señor diputado **Blanco (J. C.):** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las I Jornadas Nacionales sobre Democracia y Parlamento, organizadas por la Mutual del Personal del Congreso de la Nación, a celebrarse en Buenos Aires (910-D.-87). (Página 3662.)

7. Del señor diputado **Rapacini:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una línea telefónica en la Escuela Nº 169 "Provincia de Córdoba", de La Matanza, provincia de Buenos Aires (911-D.-87). (Página 3662.)

8. Del señor diputado **Goti:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto 1988 las partidas correspondientes para la finalización de la terminal de ómnibus de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (927-D.-87). (Pág. 3662.)

9. Del señor diputado **Canata:** solicitud al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires un terreno desti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nado a un campo de deportes para la Escuela Nº 25, de la Capital Feder. (929-D.-87). (Pág. 3663.)

10. De os señores diputados **Rodríguez Artusi** y **Golpe Montiel**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una tasa de interés especial a la línea de créditos promocionales para la actividad agropecuaria que otorga el Banco Interamericano de Desarrollo (930-D.-87). (Pág. 3663.)

11. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.466, de beneficios previsionales para derechohabientes de personas desaparecidas (936-D.-87). (Pág. 3663.)

12. De los señores diputados **Carranza** y **Rojas**: expresión relacionada con la designación de un delegado normalizador del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Centro de Empleados de Comercio de Lanús-Avellaneda (940-D.-87). (Pág. 3663.)

13. Del señor diputado **Albornoz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un departamento de aplicación en la Escuela Normal Superior de Profesores General José de San Martín, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires (941-D.-87). (Pág. 3665.)

14. De la señora diputada **Riutort de Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se incluya en las asignaciones por títulos profesionales a quienes posean título universitario extranjero (948-D.-87). (Pág. 3665.)

15. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre compras de petróleo crudo y subproductos al exterior efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (949-D.-87). (Página 3666.)

16. De los señores diputados **Toma** y **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se realicen actos de desagravio a la memoria del señor ex presidente constitucional Juan Domingo Perón en todas las unidades militares del país (952-D.-87). (Pág. 3667.)

17. Del señor diputado **Canata**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para evitar los desbordes del arroyo Medrano, de la ciudad de Buenos Aires (966-D.-87). (Página 3667.)

18. Del señor diputado **Arsón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre "Doctor Ramón Carrillo" a una plaza de la ciudad de Buenos Aires (967-D.-87). (Página 3668.)

19. Del señor diputado **Arsón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de la casa del actual distrito federal en la nueva capital (976-D.-87). (Pág. 3668.)

20. De los señores diputados **Bianchi** y **Rodríguez Artusi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya dos canales para el desagote del río Barrancas, en Libertador, provincia de Corrientes (977-D.-87). (Pág. 3668.)

21. De los señores diputados **Rodríguez Artusi** y **Golpe Montiel**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un reintegro a la exportación de arroz elaborado y un redescuento especial para los productores arroceros y cooperativas de producción de arroz a través del Banco Central de la República Argentina (978-D.-87). (Pág. 3669.)

22. De los señores diputados **Digón** y **García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que restituya el nombre de *Felipe Vallese* a la actual calle Canalejas, de la Capital Federal (995-D.-87). (Pág. 3670.)

23. De los señores diputados **Iglesias Villar** e **Iglesias**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga una bonificación del 50 por ciento en los pasajes de Ferrocarriles Argentinos a empleados y obreros que viajen con su familia a distintas zonas turísticas (1.001-D.-87). (Página 3670.)

24. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que preste ayuda a los afectados por las lluvias y el granizo en la provincia de Misiones (1.013-D.-87). (Página 3671.)

25. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que Ferrocarriles Argentinos culmine el trámite iniciado por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos relativo a la adquisición de un terreno de propiedad de la empresa (1.015-D.-87). (Página 3671.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

26. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un edificio para la Escuela de Bachillerato Técnico Agrario Nº 4-226, en Lavalle, provincia de Mendoza (1.018-D.-87). (Pág. 3672.)

27. Del señor diputado **Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no unifique las ex secretarías de Industria y de Comercio Exterior (1.027-D.-87). (Pág. 3672.)

28. Del señor diputado **Arsón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se destine la recaudación del impuesto sobre los combustibles usados en embarcaciones al mantenimiento de los cauces fluviales por donde circulan (1.075-D.-87). (Pág. 3673.)

29. Del señor diputado **Arsón**: solicitud a la Honorable Cámara para que inscriba a la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales como miembro de la Unión Internacional de Municipios y Poderes Locales (IULA) (1.081-D.-87). (Pág. 3673.)

30. Del señor diputado **Zoccola**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el proyecto denominado "Entretejiendo nuestra identidad", que se lleva a cabo en la provincia de Santa Cruz (1.105-D.-87). (Pág. 3673.)

31. Del señor diputado **Lencina y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reimplante el descuento en los precios de las comidas del personal ferroviario en actividad en los coches comedores de Ferrocarriles Argentinos (1.111-D.-87). (Pág. 3674.)

32. Del señor diputado **Natale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya el edificio del Colegio Nacional de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (1.125-D.-87). (Pág. 3675.)

33. De los señores diputados **Macaya y Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea de gas natural a varias localidades de la provincia de Buenos Aires (1.132-D.-87). (Pág. 3675.)

34. Del señor diputado **Arsón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue una línea de créditos destinados a financiar la construcción de lanchas colectivas de pasajeros para la zona del delta del río Paraná (1.133-D.-87). (Pág. 3675.)

35. De los señores diputados **Riutort de Flores y Barbeito**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga en vigencia en toda la región cuyana un sistema tarifario equivalente al concedido por la Secretaría de Energía a la provincia de Mendoza (1.140-D.-87). (Pág. 3675.)

36. De los señores diputados **Riutort de Flores y Vaca**: solicitud al Poder Ejecutivo para que apoye la producción nacional de máquinas de escribir electrónicas (1.141-D.-87). (Pág. 3676.)

37. Del señor diputado **Pupillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inicie las obras de mejoras del barrio Juan XXIII de la Capital Federal (1.142-D.-87). (Pág. 3677.)

38. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 UNESCO, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (1.166-D.-87). (Pág. 3677.)

39. Del señor diputado **Ratkovic**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al "Seminario Taller Nacional de Educación No-Formal para las Zonas Rurales", a realizarse en Chapadmalal, provincia de Buenos Aires (1.169-D.-87). (Pág. 3678.)

40. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: declaración de interés nacional a la V Reunión Nacional de Educación en la Física, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.173-D.-87). (Pág. 3678.)

41. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que asegure la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquén, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires (1.184-D.-87). (Página 3679.)

42. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a proveer de gas natural a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (1.185-D.-87). (Pág. 3679.)

43. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que disponga el funcionamiento de un servicio de transporte de pasajeros en el ramal del Ferrocarril General Belgrano entre las estaciones La Niña y Nueve de Julio, con carácter provisorio (1.186-D.-87). (Pág. 3680.)

44. Del señor diputado **Terrile**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca la obligación para las empresas de servicios temporarios y/o eventuales de consignar su calidad de tales y su nombre y/o razón social, en toda publicación o promoción en que se ofrezca o se requiera personal (1.190-D.-87). (Página 3680.)

45. Del señor diputado **Baglini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la reactivación del Paso del Pehuenche, que vincula a nuestro país con la República de Chile (1.193-D.-87). (Pág. 3681.)

46. De los señores diputados **Stolkiner** y **Belarrinaga**: solicitud a la Presidencia de la Honorable Cámara para que a través del Boletín de Asuntos Entrados suministre informes sobre las designaciones o autorizaciones otorgadas a señores diputados o a personal del cuerpo para que viajen al exterior en misión oficial (1.194-D.-87). (Página 3681.)

47. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr la incorporación de la provincia de Misiones al sistema nacional interconectado de provisión de energía eléctrica (1.200-D.-87). (Página 3682.)

48. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a impartir clases de orientación sobre la realidad nacional, dictadas por los partidos políticos reconocidos, en el último año de los colegios y escuelas de nivel medio (1.201-D.-87). (Pág. 3682.)

49. Reproducido por el señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a implementar una línea de créditos promocionales destinados a jóvenes que deseen radicarse en el campo (1.207-D.-87). (Página 3683.)

50. Del señor diputado **Delfino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Libertad y la ruta nacional 12, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes (1.211-D.-87). (Pág. 3684.)

51. Del señor diputado **Fino** y otros: calificación como lesivos de la convivencia democrática a los conceptos vertidos por el señor presidente de la Nación el 22 de julio de 1987, a raíz de la posición adoptada por la CGT ante recientes medidas del Poder Ejecutivo (1.241-D.-87). (Pág. 3684.)

52. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de un teléfono en la Escuela Nº 50 de Morón, ubicada en Lacarra 2150 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (1.242-D.-87). (Pág. 3684.)

53. De los señores diputados **Iglesias Villar** y **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que refaccione y remodele los puentes Victorino de la Plaza y Uriburu, que comunican la Capital Federal con las localidades de Avellaneda y Lanús, provincia de Buenos Aires, respectivamente (1.265-D.-87). (Pág. 3685.)

54. De los señores diputados **Iglesias Villar** y **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se mantengan en reserva los nombres de personas citadas a comparecer en los procesos que se tramitan, hasta tanto haya sentencia firme (1.266-D.-87). (Pág. 3685.)

55. De los señores diputados **Iglesias Villar** y **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se dé estricto cumplimiento a las ordenanzas vigentes con relación a la inspección permanente de unidades del transporte automotor de pasajeros (1.267-D.-87). (Pág. 3686.)

56. Del señor diputado **Avalos**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a permitir el libre estacionamiento de vehículos en las calles de la ciudad de Buenos Aires, según lo previsto en el artículo 77 de la ley 13.893, con la excepción establecida en la ordenanza municipal 12.116 (Código de Tránsito) (1.269-D.-87). (Página 3686.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

57. Del señor diputado Patiño: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el cultivo, producción y comercialización nacional e internacional del fruto denominado mango (*Mangifera indica*) (1.271-D.-87). (Pág. 3687.)

58. De la señora diputada Guzmán: solicitud al Poder Ejecutivo para que se instale una agencia de recaudación previsional en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy (1.272-D.-87). (Página 3687.)

59. Del señor diputado Alterach: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la incorporación de la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural (1.274-D.-87). (Pág. 3688.)

60. Del señor diputado Pupillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que designe con el nombre de Joaquín Coca al tramo de la calle General César Díaz comprendido entre las calles Segurola e Irigoyen, de la ciudad de Buenos Aires (1.276-D.-87. (Pág. 3688.)

61. Del señor diputado Stavale: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a conservar en óptimo estado de higiene los baños de los establecimientos existentes en las rutas nacionales y provinciales (1.281-D.-87). (Página 3689.)

62. De los señores diputados Mac Karthy y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas destinadas a poner en producción el área marítima de Magallanes y la cuenca petrolera del golfo San Jorge, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (1.290-D.-87). (Pág. 3689.)

63. Del señor diputado Castillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que se instale una cabina telefónica conectada a la red nacional de telediscado directo en la localidad de Las Claritas, provincia de Santa Fe (1.294-D.-87). (Pág. 3690.)

64. Reproducido por el señor diputado Castillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que se establezca la obligatoriedad del control visual previo al ingreso a las escuelas o colegios de enseñanza primaria (1.296-D.-87). (Pág. 3690.)

65. Reproducido por el señor diputado Castillo: solicitud al Poder Ejecutivo para que se establezca el gabinete de contabilidad en las escuelas de comercio (1.297-D.-87). (Pág. 3691.)

66. Reproducido por el señor diputado Castillo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el incumplimiento por parte de la Administración Nacional de Aduanas, de las disposiciones de la ley 20.847, sobre comunicaciones - franquicias para la importación de equipos destinados a radioaficionados (1.300-D.-87). (Pág. 3693.)

67. Del señor diputado Brizuela (D. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que se imponga el nombre de "J. Z. Agüero Vera" al Colegio Nacional de Malanzán, provincia de La Rioja (1.303-D.-87). (Pág. 3694.)

68. Del señor diputado Brizuela (D. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que se realicen trabajos de conservación, remodelación y ampliación en el aeropuerto "Capitán Vicente Almandos Almonacid", de la provincia de La Rioja (1.306-D.-87). (Pág. 3695.)

69. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la cancelación de todo proyecto de supresión del Aeroparque Newbery, de la ciudad de Buenos Aires (1.312-D.-87). (Pág. 3696.)

70. Del señor diputado Gargiulo: solicitud al Poder Ejecutivo para que contemple la conveniencia de la aplicación de la figura jurídica de la propiedad fiduciaria a fin de promover el desarrollo de una zona turística en las proximidades de Viedma-Carmen de Patagones (1.313-D.-87). (Pág. 3696.)

71. Reproducido por el señor diputado Martínez Márquez: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a fijar límites máximos de tolerancia de aflatoxinas para la comercialización de cereales y oleaginosas (1.314-D.-87). (Página 3698.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

72. De la señora diputada **Riutort de Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional a las I Jornadas Nacionales de Zonas Aridas y Semiáridas (VI Reunión de Intercambio Tecnológico para Zonas Aridas y Semiáridas), a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero (1.321-D.-87). (Pág. 3700.)

73. De los señores diputados **Perl y Mac Karthy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nadientes a derogar disposiciones de decretos reglamentarios de la ley 21.608 —modificada por la ley 22.876— sobre régimen de promoción regional (1.332-D.-87). (Página 3700.)

74. Del señor diputado **Avalos y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abstenga de dictar reglamentaciones que modifiquen o suspendan la aplicación de los regímenes de promoción industrial (1.345-D.-87). (Pág. 3701.)

75. Del señor diputado **Gargiulo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al I Congreso de Toxicología de los Países en Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.352-D.-87). (Pág. 3701.)

76. Del señor diputado **Albornoz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare monumento histórico nacional al museo o casa histórica municipal de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy (1.361-D.-87). (Pág. 3702.)

77. Del señor diputado **Auyero**: repudio por la represión policial de una manifestación opositora en Paraguay (1.370-D.-87). (Pág. 3702.)

78. Del señor diputado **García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente albergues juveniles o estudiantiles que faciliten la estada a bajo costo en la Capital Federal y lugares de atracción turística o histórica del interior del país (1.373-D.-87). (Pág. 3702.)

79. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la afectación de fondos sindicales y su control por parte de la autoridad administrativa de trabajo (1.379-D.-87). (Pág. 3703.)

80. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desenvolvimiento del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe (1.380-D.-87). (Pág. 3703.)

81. De los señores diputados **Dalmau y Gay**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice el rebalizamiento de los ríos Paraná y Uruguay y actualice las cartas de navegación (1.383-D.-87). (Pág. 3704.)

82. Del señor diputado **Bakirdjian**: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva una investigación acerca del funcionamiento de establecimientos dedicados a la peladura de huesos vacunos (1.389-D.-87). (Página 3704.)

83. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la reparación del tramo de la ruta nacional 14 conocido como Cuay Chico, provincia de Corrientes (1.390-D.-87). (Pág. 3705.)

84. Del señor diputado **Perl**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a solucionar el problema producido por la proliferación de visones en estado salvaje en la región montañosa de la provincia del Chubut (1.394-D.-87). (Pág. 3705.)

85. Del señor diputado **Golpe Montiel**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve a la categoría de estafeta postal a la unidad postal Oro Verde, provincia de Entre Ríos (1.396-D.-87). (Pág. 3705.)

86. Del señor diputado **Macaya**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un gasoducto hasta la ciudad de Viedma (1.397-D.-87). (Pág. 3706.)

87. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que invite a los países signatarios del Tratado de la Cuenca del Plata a constituir la secretaría permanente para la conservación del suelo y el agua (1.399-D.-87). (Pág. 3706.)

88. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique la resolución 8/82 de la Inspección General de Justicia, estableciendo un plazo cierto para el reintegro del haber al suscriptor que ha extinguido su contrato con sociedades de planes de ahorro previo (1.406-D.-87). (Pág. 3707.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

89. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que convoque a un encuentro de las universidades latinoamericanas en conmemoración del septuagésimo aniversario del movimiento de la Reforma Universitaria (1.407-D.-87). (Página 3707.)

90. Del señor diputado **Terrile**: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe las funciones de la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (1.411-D.-87). (Pág. 3708.)

91. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reactive el protocolo modificatorio del Acuerdo de Cartagena (1.413-D.-87). (Pág. 3708.)

92. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al servicio nacional de telediscado, desde la central de Nueve de Julio de ENTEL, a la localidad de Villa Fournier, provincia de Buenos Aires (1.415-D.-87). (Pág. 3708.)

93. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un sistema de radioenlace para el servicio telefónico de Santa Regina, provincia de Buenos Aires (1.416-D.-87). (Pág. 3709.)

94. Del señor diputado **Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un sistema de radioenlace para el servicio telefónico de Villa Saboya, provincia de Buenos Aires (1.417-D.-87). (Pág. 3709.)

95. De la señora diputado **Allegrone de Fonte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el III Simposio Latinoamericano de Médicos y Profesionales de la Salud para la Prevención de la Guerra Nuclear y el Foro Interdisciplinario para la Prevención de la Guerra Nuclear (1.423-D.-87). (Página 3710.)

96. Del señor diputado **Rodríguez Artusi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga una refinanciación de los pasivos del sector agropecuario (1.426-D.-87). (Pág. 3710.)

97. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios tendientes a detectar aguas termales próximas a la ciudad de Federación provincia de Entre Ríos (1.427-D.-87). (Página 3711.)

98. Del señor diputado **Bulacio**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare monumento histórico nacional a la iglesia de Medina, provincia de Tucumán (1.437-D.-87). (Página 3711.)

99. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que difunda una campaña educativa de la alimentación materno-infantil (1.439-D.-87). (Pág. 3712.)

100. Del señor diputado **Castro**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el I Simposio Panamericano de Podología, a realizarse en la Universidad Nacional de Buenos Aires (1.440-D.-87). (Pág. 3713.)

101. Del señor diputado **Zaffore**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de revertir la situación por la que atraviesa el sector arrocero (1.441-D.-87). (Página 3713.)

102. Del señor diputado **Grimaux**: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique el decreto 2.461/85, de creación del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) (1.447-D.-87). (Pág. 3714.)

103. Del señor diputado **Delfino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente el tramo de la ruta nacional 14 comprendido entre Guavirarí y el paraje Quai Grande, provincia de Corrientes (1.456-D.-87). (Pág. 3714.)

104. Del señor diputado **Gay**: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique la política monetaria de altas tasas de interés y absorción monetaria (1.457-D.-87). (Pág. 3715.)

105. Del señor diputado **Gargiulo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que convierta a las empresas públicas en sociedades del Estado por acciones de libre cotización en la Bolsa de Comercio (1.458-D.-87). (Página 3715.)

106. Del señor diputado **Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue el decreto 2.192/86, por el que se suprimen los denominados fondos de estímulo en el ámbito de la administración pública (1.467-D.-87). (Pág. 3716.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

107. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno**: repudio de la Honorable Cámara ante la actitud del régimen paraguayo para con el dirigente Luis Resek (1.474-D.-87). (Página 3716.)

108. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que done la galería de retratos de presidentes argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y la bandera de los Andes al Museo del Tuyú de General Madariaga, provincia de Buenos Aires (1.477-D.-87). (Pág. 3717.)

109. Del señor diputado **Pellin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que propicie la reforma de la Ley Orgánica de la Administración de Parques Nacionales (1.478-D.-87). (Página 3717.)

110. Del señor diputado **Ginzo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a reanudar a la brevedad el servicio de transporte aéreo entre el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires y la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires (1.487-D.-87). (Pág. 3717.)

111. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un régimen tarifario preferencial para jubilados y pensionados en el transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional (1.488-D.-87). (Pág. 3718.)

112. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la consignación del domicilio del remitente en los telegramas (1.489-D.-87). (Página 3718.)

113. Del señor diputado **Pupillo**: cesión de un predio en la ciudad de Buenos Aires al Sindicato de Supervisores Metalúrgicos (ASIMRA) (1.495-D.-87). (Pág. 3719.)

114. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a ceder o donar una finca ubicada en la Capital Federal a la Asociación de Olímpicos Argentinos (1.511-D.-87). (Página 3719.)

115. Del señor diputado **Jane**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el "Encuentro de Colectividades extranjeras", a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.512-D.-87). (Pág. 3720.)

116. Del señor diputado **Pellin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que intensifique la aplicación de la ley 23.512, sobre traslado de la Capital Federal a las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones (1.513-D.-87). (Pág. 3720.)

117. Del señor diputado **Lamberto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de que la Dirección Nacional de Recaudación Previsional envíe con suficiente antelación a la fecha de cobro las boletas de haberes jubilatorios a los bancos encargados del pago (1.518-D.-87). (Pág. 3721.)

118. Del señor diputado **Clérici y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incremente los aportes efectuados a las universidades nacionales, a fin de solucionar el conflicto que mantiene el personal docente (1 522-D.-87). (Pág. 3721.)

119. Del señor diputado **Rauber**: solicitud del Poder Ejecutivo para que notifique a las gobernaciones provinciales la aplicación de la norma emanada del Tratado de Derecho Procesal Institucional de Montevideo de 1940, sobre legalización de documentos expedidos por las repúblicas del Paraguay y Uruguay (1.523-D.-87). (Pág. 3722.)

120. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a destinar veinticinco hectáreas del predio ocupado por el ex Regimiento 3 de Artillería Montada al Instituto Técnico Superior de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.526-D.-87). (Pág. 3722.)

121. Del señor diputado **Pierri**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se arbitren los medios idóneos para el otorgamiento de los cupos de importación de mercadería, en el marco del Acuerdo Latinoamericano de Intercambio (1.530-D.-87). (Página 3723.)

122. Del señor diputado **Pellin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que Hidronor S. A. lleve a cabo la mensura de tierras expropiadas con destino al complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados (1.548-D.-87). (Pág. 3723.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

123. Del señor diputado **Vanoli**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas destinadas a reducir la brecha tecnológica que separa a la Argentina de los países altamente desarrollados (1.550-D.-87). (Página 3724.)

124. Del señor diputado **Clérici**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite una oficina de Correos y Telégrafos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1.552-D.-87). (Página 3725.)

125. Del señor diputado **Clérici**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale veinte teléfonos públicos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1.553-D.-87). (Pág. 3725.)

126. De los señores diputados **Guzmán (M. C.)** y **Guzmán (H.)**: exhortación a la pronta resolución del conflicto gremial de los docentes universitarios (1.554-D.-87). (Pág. 3726.)

127. De la señora diputada **Alsogaray** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que revoque el decreto 648/87, sobre jubilaciones y pensiones (1.555-D.-87). (Pág. 3726.)

128. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre medidas tendientes a evitar el éxodo de empresas pesqueras radicadas en el puerto de Bahía Blanca (1.557-D.-87). (Pág. 3726.)

129. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas para la construcción de la planta industrial Electroclor en el polo petroquímico de Bahía Blanca (1.558-D.-87). (Pág. 3727.)

130. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe el gasoducto Loma de la Lata, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.559-D.-87). (Pág. 3727.)

131. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la apertura de una oficina provincial de Comercio Exterior en la ciudad de Bahía Blanca (1.560-D.-87). (Pág. 3728.)

132. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, provincia de Buenos Aires (1.561-D.-87). (Pág. 3728.)

133. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que llame a concurso público internacional para la instalación, puesta en marcha y explotación comercial de una planta de fertilizantes artificiales (1.562-D.-87). (Pág. 3728.)

134. Del señor diputado **Irigoyen**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reserve un porcentaje de viviendas que se construyen por el FONAVI para su adquisición por personas discapacitadas (1.563-D.-87). (Página 3729.)

135. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Paseo de la Reforma a una calle, avenida o plaza de la ciudad de Buenos Aires (1.564-D.-87). (Pág. 3729.)

136. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una comisión de homenaje a la reforma universitaria, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia (1.565-D.-87). (Pág. 3729.)

137. Del señor diputado **Pereyra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a asegurar las fuentes de trabajo de los empleados bancarios de aquellas entidades en proceso de liquidación o disolución por parte del Banco Central (1.587-D.-87). (Pág. 3730.)

138. Del señor diputado **Ratkovic**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una escuela técnica del CONET en el inmueble e instalaciones del ex Ingenio Amalia, aledaño a la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (1.597-D.-87). (Pág. 3730.)

139. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la I Conferencia Internacional sobre Unificación del Derecho Privado en la Argentina, a celebrarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán (1.603-D.-87). (Pág. 3731.)

140. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para 1988 la pavimentación de la ruta 81, tra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mo kilómetro 90 (Pluma del Pato)-kilómetro 120 (Coronel Juan Solá), en la provincia de Salta (1.605-D.-87). (Pág. 3731.)

141. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que celebre un convenio por el cual se destine una parcela del campo Coronel Sarmiento al funcionamiento del Parque Nacional Predelta (1.611-D.-87). (Pág. 3732.)

142. Del señor diputado **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda inmediatamente los permisos para la importación de tomates (1.613-D.-87). (Pág. 3732.)

143. Del señor diputado **Zaffore**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a iniciar conversaciones directas con los ocupantes de las islas Malvinas y Georgias del Sur a efectos de tratar cuestiones urgentes (1.615-D.-87). (Pág. 3733.)

144. Del señor diputado **Bisciotti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el I Encuentro de la Juventud, a realizarse en la ciudad de Coronel Vidal, provincia de Buenos Aires (1.763-D.-87). (Pág. 3734.)

145. Del señor diputado **Vanoli**: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique la estructura funcional del Banco Nacional de Desarrollo (1.767-D.-87). (Pág. 3734.)

146. Del señor diputado **Ríquez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la instalación de una planta industrial para la producción de amoníaco y urea en la zona del puerto Punta Loyola (1.774-D.-87). (Pág. 3735.)

147. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el VIII Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo, a realizarse en Pinamar, provincia de Buenos Aires (1.775-D.-87). (Pág. 3736.)

148. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare feriado nacional el día 11 de octubre, como Día de la Soberanía de América Latina y el Caribe (1.777-D.-87). (Pág. 3736.)

149. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de un logotipo que represente al turismo nacional en todas sus facetas (1.779-D.-87). (Página 3738.)

150. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a imponer la obligatoriedad del título habilitante de martillero para toda persona física o jurídica que se dedique a la compraventa de inmuebles y semovientes (1.783-D.-87). (Pág. 3738.)

151. Del señor diputado **Druetta**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que adopte los recaudos necesarios para evitar la expulsión de veranadores o crianceros de cabras del departamento Malargüe, provincia de Mendoza, por parte de sociedades anónimas (1.785-D.-87). (Pág. 3739.)

152. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en la resolución por la que se declara zona franca a diversas ciudades de frontera (1.803-D.-87). (Página 3739.)

153. Del señor diputado **Zaffore**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a satisfacer los reclamos salariales y presupuestarios del personal docente de las universidades nacionales (1.804-D.-87). (Pág. 3740.)

154. Del señor diputado **Pellin**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a impedir la venta de las acciones de Hidronor S.A. (1.806-D.-87). (Pág. 3740.)

155. De los señores diputados **Medina y Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de un colegio de enseñanza media en Mar del Tuyú, provincia de Buenos Aires (1.810-D.87). (Pág. 3741.)

156. Del señor diputado **Triaca**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de continuar con el trazado y construcción de la autopista Camino del Buen Ayre (1.813-D.-87). (Página 3741.)

157. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se reimplante la "Parada América", del Ferrocarril General Urquiza, en la Capital Federal (1.815-D.-87). (Página 3742.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

158. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un curso de orientación profesional y ocupacional obligatorio para los alumnos que cursen el último año lectivo en los establecimientos nacionales de enseñanza media (1.817-D.-87). (Pág. 3742.)

159. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una estafeta postal en el complejo Paraná XIV, provincia de Entre Ríos (1.826-D.-87). (Pág. 3743.)

160. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que procure el mantenimiento de la estafeta postal Doctor García, de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.827-D.-87). (Pág. 3743.)

161. Del señor diputado **Vanossi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Exposición Industrial, Comercial y del Automóvil, Campana 87, que se realizará en dicha localidad, provincia de Buenos Aires (1.836-D.-87). (Pág. 3744.)

162. De los señores diputados **Vanossi** y **Socchi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que elabore un régimen específico de ejercicio del derecho de huelga en el ámbito de las actividades y servicios públicos esenciales (1.839-D.-87). (Pág. 3744.)

163. Del señor diputado **Pupillo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Aníbal Pedro Arbeletche a la actual calle Gual de la ciudad de Buenos Aires (1.842-D.-87). (Pág. 3745.)

164. Del señor diputado **Pupillo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Justo Suárez a la actual calle Guaminí de la ciudad de Buenos Aires (1.843-D.-87). (Pág. 3745.)

165. Del señor diputado **Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios de factibilidad para la circulación bajo nivel del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento en el tramo entre las estaciones Caballito y Liniers, de la Capital Federal (1.846-D.-87). (Página 3746.)

166. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se amplíe la avenida Juan de Garay, entre Lima Este y Lima Oeste, de la ciudad de Buenos Aires, mediante la construcción de dársenas para estacionamiento de colectivos (1.847-D.-87). (Pág. 3746.)

167. Del señor diputado **Pupillo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que el denominado "Día del Vecino" sea sustituido por el "Día del vecino Benito Quinquela Martín" (1.856-D.-87). (Pág. 3746.)

168. Del señor diputado **Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique las normas de planeamiento urbano de la ciudad de Buenos Aires, en lo relativo a localización industrial (1.863-D.-87). (Pág. 3747.)

169. Del señor diputado **Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que ejecute obras de iluminación y señalamiento horizontal y vertical en la avenida General Paz, en la Capital Federal (1.864-D.-87). (Pág. 3747.)

170. Del señor diputado **Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado acceso Oeste (1.865-D.-87). (Página 3748.)

171. Del señor diputado **Massaccesi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la construcción de la villa permanente de la obra Pichi Picún Leufú, sobre la margen rionegrina del río Limay (1.886-D.-87). (Pág. 3748.)

172. Del señor diputado **Irigoyen:** solicitud al Poder Ejecutivo para que conceda la autorización peticionada por la flota pesquera de Taiwan para operar desde el puerto de Ingeniero White, en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.887-D.-87). (Pág. 3749.)

173. Del señor diputado **Piucill y otros:** expresión de preocupación ante el gobierno de la República de Chile por la detención del doctor Clodomiro Almeyda, ex vicepresidente, ex canciller y ex parlamentario de la nación trasandina (1.891-D.-87). (Página 3750.)

174. Del señor diputado **Pepe:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la elaboración de un plan, por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos, con el objeto de incrementar el rendimiento técnico-eco-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nómico del Taller Almacén Vía y Obras Zona Sur La Plata, provincia de Buenos Aires (1.896-D.-87). (Pág. 3750.)

175. De los señores diputados **Alberti** y **Golpe Montiel:** solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que disponga el pase a disponibilidad de todo oficial superior en actividad de las fuerzas armadas, citado con carácter de imputado por la justicia y alcanzado por los beneficios de la ley 23.521 (1.897-D.-87). (Página 3751.)

176. Del señor diputado **Purita:** solicitud al Poder Ejecutivo para que fije, como remuneración mínima y móvil, la suma de 328 australes para el haber jubilatorio, y la de 246 australes para la pensión (1.904-D.-87). (Pág. 3752.)

177. Del señor diputado **Zaffore:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya la cuestión relacionada con la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz en el temario a tratarse en el período de sesiones extraordinarias (1.911-D.-87). (Pág. 3752.)

178. Del señor diputado **Digón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que denomine una calle de la ciudad de Buenos Aires con el nombre del ex primer ministro sueco Olof Palme (1.931-D.-87). (Pág. 3753.)

179. Del señor diputado **Curátolo y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario del actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre régimen previsional (1.932-D.-87). (Página 3753.)

180. Del señor diputado **Cortese:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto nacional una partida destinada a la construcción de un edificio para el juzgado federal con asiento en Bell Ville, provincia de Córdoba (1.933-D.-87). (Pág. 3754.)

181. Del señor diputado **Clérici y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la revocación de la resolución 3.379 de las Naciones Unidas, sobre el sionismo (1.934-D.-87). (Pág. 3754.)

182. Del señor diputado **Fino y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que evite que se grave la actividad de los quioscos y recorridos de diarios y revistas por parte de la autoridad administrativa municipal (1.937-D.-87). (Pág. 3755.)

183. Del señor diputado **Storani (C. H.):** repudio por el asesinato del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Salvador, Herbert Anaya (1.941-D.-87). (Pág. 3755.)

184. Del señor diputado **Carmona:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas conducentes a la reincorporación de nuestro país en el Calendario Oficial de Festivales Internacionales de Cinematografía a fin de realizar la undécima edición del festival en la ciudad de Mar del Plata (1.953-D.-87). (Pág. 3755.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 3756.)

C. **Inserciones.** (Pág. 3760.)

D. **Asistencia a las reuniones de comisiones.** (Página 3764.)

—En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 1987, a la hora 17 y 48:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 146 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la Capital don Carlos Alfredo Grosso a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Carlos Alfredo Grosso procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del decreto del Poder Ejecutivo por el cual se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias y del mensaje mediante el que remite dicho decreto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 23 de octubre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 1.694, dictado con fe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cha 23 de octubre de 1987, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.695

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1987.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del 26 de octubre de 1987.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.694

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

ANEXO I

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre reforma impositiva, ahorro obligatorio y régimen de cheque.

2. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre precio de las locaciones urbanas.

3. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (mensaje 1.693).

4. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre creación del Fondo Nacional de Desarrollo Industrial (mensaje 1.828/86).

5. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de Obligación Negociable, a ser emitido por sociedades anónimas y en comandita por acciones (mensaje 677/87).

6. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre régimen transitorio, regularizador y reconstructivo del Sistema Nacional de Previsión (mensaje 664/87).

7. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre Seguro Nacional de Salud (mensaje 853/87).

8. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre Ley de Obras Sociales (mensaje 854/87).

9. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre ratificación del convenio Nº 154 del 19 de junio de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo sobre negociación colectiva (mensaje 855/87).

10. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre regulación del procedimiento para la negociación colectiva de trabajo (mensaje 856/87).

11. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre regulación de lo relativo a la creación, funcionamiento y actividades de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores (mensaje 858/87).

12. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre modificaciones a la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (mensaje 859/87).

13. Solicitud de acuerdos para designaciones y promociones previstos por el artículo 86, incisos 5, 10 y 16 de la Constitución Nacional.

14. Aprobación de convenios internacionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — En el día de hoy ha ingresado un mensaje del Poder Ejecutivo mediante el que acompaña un decreto por el que se amplía el temario de las sesiones extraordinarias. Aun cuando este asunto tendrá formal entrada en la próxima sesión, la Presidencia considera conveniente que los señores diputados tomen conocimiento de su contenido.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 1.761 dictado con fecha 5 de noviembre de 1987 por el cual se dispone la inclusión de nuevos temas a considerarse dentro del actual período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.762

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1987.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante su actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.761

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre unificación de la Justicia Nacional en lo Civil y Justicia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal (mensaje 1.188/87).

2. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre justicia vecinal.

3. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre aumento de bonificación por desempeño de tareas en zonas desfavorables para magistrados, funcionarios y empleados de juzgados federales que presten servicios al sur del paralelo 42.

4. Proyecto del Poder Ejecutivo nacional sobre creación de un nuevo Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón (mensaje 871/87).

5. Salario mínimo, vital y móvil.

6. Seguro de empleo.

7. Reforma previsional.

8. Ley de coparticipación federal.

9. Ley de radiodifusión.

10. Plan nacional de desmonopolización y de desregulación.

11. Ley de transferencia de tecnología.

12. Ley de Defensa Nacional y de servicio para la defensa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia por la que se convoca a la Honorable Cámara a esta sesión.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1987.

VISTO el decreto 1.694 del Poder Ejecutivo por el que se convoca al Congreso de la Nación a celebrar sesiones extraordinarias a partir del día 26 de octubre de 1987; y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 39, inciso 9º, del reglamento de la Honorable Cámara

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar a la Honorable Cámara a sesión a realizarse el día jueves 5 de noviembre de 1987, a las 16.00 horas con el objeto de:

1º — Comunicar el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

2º — Considerar la renuncia a su banca del señor diputado de la Nación don Mario Aníbal Losada.

3º — Tomar juramento al señor diputado electo don Ricardo Argañaraz.

4º — Fijar días y horas de sesión para el período extraordinario.

5º — Autorizar a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y efectuar las comunicaciones de estilo.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado don Mario Aníbal Losada ha presentado la renuncia a su banca mediante nota de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 13 de octubre de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que con motivo de la convocatoria del presidente de la Nación para desempeñar el cargo de secretario de Coordinación de Salud y Acción Social de la Nación, hago llegar mi renuncia a la banca de esta Honorable Cámara que con tanto orgullo y honor ocupara desde 1985 en representación del pueblo de mi provincia.

Sin otro particular y deseándole el mejor de los éxitos en la labor parlamentaria, saludo a usted muy atentamente.

Mario A. Losada.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado por Misiones.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de Misiones, en respuesta al requerimiento que le formulara la Secretaría de la Honorable Cámara acerca del diputado electo a quien correspondería reemplazar al señor diputado Losada.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Posadas, 19 de octubre de 1987.

Señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Carlos A. Bravo.

Avenida Rivadavia y Riobamba, Buenos Aires.

Nota 971. Tengo el agrado de dirigirme a usted en contestación al telegrama 837/87, informando que le corresponde reemplazar al renunciante diputado nacional señor Mario Aníbal Losada, al señor Ricardo Argañaraz (tercer titular elecciones del 3 de noviembre de 1985), DNI 7.666.117.

Saludo a usted muy atentamente.

Dra. A. M. de Varela Sarcos.
Juez federal subrogante

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por la provincia de Misiones, don Ricardo Argañaraz.

Si hay asentimiento, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito de Misiones a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Ricardo Argañaraz jura según la fórmula del inciso 3º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

5

DIAS Y HORAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara fije los días y horas para las reuniones a celebrarse durante el período de sesiones extraordinarias.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: formulo moción en el sentido de que los días y horas para las reuniones a realizarse durante el período de sesiones extraordinarias sean los miércoles y jueves a las 15 y 30, quedando además facultada la Presidencia para llamar a sesión los viernes a las 10 cuando así lo resuelva la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción y, en consecuencia, quedan fijados los días y horas de sesión conforme a la proposición formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

6

AUTORIZACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Atento a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, la Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para girar los asuntos entrados a las comisiones a las que corresponda su estudio y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento, la Presidencia quedará facultada asimismo para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio, fijando en ese momento el día y la hora de reanudación de la respectiva sesión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si los señores diputados prestan su asentimiento, la Presidencia dará forma de resolución a las disposiciones que acaba de adoptar la Honorable Cámara.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia [1].

7

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del período ordinario de sesiones de 1987, y 28, 29 y 30, correspondientes al actual período extraordinario, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará

[1] Véase el texto de la resolución en el Apéndice. (Página 3025.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por aprobado el pase a las comisiones respectivas [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Martínez Márquez solicita la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de su trabajo sobre "Legislación comparada del control, protección y seguridad de las radiaciones ionizantes y no ionizantes", expuesto en el VIII Congreso de Láser en la ciudad de Munich, Alemania.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada [2].

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Lamberto solicita correcciones al proyecto de ley del que es coautor sobre regularización de puertos (expediente 999-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se harán las correcciones solicitadas.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Vanoli solicita que se lo considere como firmante del dictamen de la Comisión de Comercio recaído en el proyecto del señor diputado Vidal (expediente 881-D.-87) por el que se propicia solicitar al Poder Ejecutivo que efectúe un concurso de antecedentes de empresas a fin de evitar la evasión fiscal y de divisas en el comercio exterior. La Comisión de Comercio expresa su conformidad ante el pedido del señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se incorporará la firma del señor diputado al dictamen correspondiente.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Corzo solicita que se lo considere como firmante del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto de ley sobre modificaciones a la ley 20.744, de Contrato de Trabajo (expediente 3.741-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se incluirá la firma del señor diputado en el dictamen.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Carlos E. García solicita que se lo considere como firmante del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto del señor diputado Cornaglia y otros sobre modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297 (texto ordenado en 1976), de Contrato de Trabajo (expediente 3.741-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para que como homenaje a la memoria del señor diputado García quede incorporada su firma al dictamen correspondiente.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Curátolo solicita la sustitución de fundamentos del proyecto de su autoría sobre traslado de la Administración Central de Granos a la ciudad de Rosario (expediente 4.170-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a la sustitución solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Alsogaray solicita la corrección de los fundamentos del proyecto de su autoría sobre los acuerdos celebrados con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con Bulgaria (expediente 1.422-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma solicitada por la señora diputada Alsogaray.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la corrección pertinente.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Alsogaray solicita la modificación de los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 2.759-D.-86) por el que se autoriza a los jefes de ginecología de los hospitales públicos para instalar consultorios de planificación familiar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá como lo solicita la señora diputada Alsogaray.

—Asentimiento.

---

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 3025.)

[2] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 3760.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la modificación correspondiente.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Previsión y Seguridad Social solicita el retiro del despacho de comisión contenido en el Orden del Día Nº 1.103, sobre prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 del plazo que fija el artículo 2º de la ley 23.278 para solicitar reconocimiento del período de inactividad ante la Caja Nacional de Previsión que corresponda al afiliado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se tendrá por retirado el dictamen, como lo solicita la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Alsogaray eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Ríquez solicita que el proyecto de resolución de su autoría sobre pavimentación de la ruta 3 en el tramo comprendido entre la ciudad de Río Gallegos y el límite fronterizo de Puerto Aymond, provincia de Santa Cruz, sea considerado como de declaración (expediente 1.453-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se considerará como proyecto de declaración el presentado por el señor diputado Ríquez.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Soria Arch presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Délfor Augusto Brizuela y otros señores legisladores solicitan la sustitución de gráficos en el proyecto de su autoría sobre régimen de promoción de las actividades económicas (expediente 1.533-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por los señores diputados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la sustitución de gráficos pertinente.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Aramburu solicita agregados a los fundamentos de su proyecto de resolución sobre la deuda externa de América latina (expediente 1.764-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá como lo solicita el señor diputado Aramburu.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán los agregados solicitados.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Mothe y otros señores legisladores solicitan se los considere como cofirmantes del proyecto de ley del señor diputado Reynoso por el que se establece un nuevo sistema para elegir diputados nacionales y electores de presidente y vice (expediente 1.612-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de acuerdo con lo solicitado por los señores diputados.

—Asentimiento.

8

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver sobre los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados [1].

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

---

[1] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 3756.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Moción de sobre tablas

Sr. Ramos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se adecuan los índices del mes de octubre de 1987 a utilizar en los mecanismos de ajuste de precios de ciertos contratos de locación de bienes inmuebles.

Motiva el presente pedido la necesidad de producir los ajustes correspondientes para el mes en curso, ya que muchos de estos contratos tienen vencimiento de pago dentro de los próximos días, o bien ese vencimiento ya se ha operado.

En oportunidad de su tratamiento entraremos en las cuestiones de fondo, lo que ahora se torna innecesario.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: en nombre de nuestro bloque, adhiero al tratamiento sobre tablas de este proyecto, en cuya oportunidad haremos conocer nuestra posición.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente adhiero al tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley, debido a las razones de urgencia expuestas por el señor diputado Ramos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

10

PRECIO DE LAS LOCACIONES URBANAS DE VIVIENDA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: el Poder Ejecutivo ha enviado el presente proyecto de ley por el que se procura producir una detracción de los valores locativos del mes en que se realice el ajuste correspondiente al indicador del mes de octubre del corriente año, a efectos de equilibrar las contraprestaciones en materia locativa para que no se transformen en un factor distorsivo de las prestaciones pactadas originariamente.

Es por todos conocido que, tal como ocurriera en julio de 1985, en el mes en curso se producirá un desfase importante entre la inflación del mes anterior y la inflación de expectativa. Teniendo en cuenta esta situación y los aumentos previstos para el mes próximo pasado, el Poder Eejcutivo ha creído conveniente reducir en diez puntos porcentuales el indicador correspondiente al mes de octubre, de modo tal que en el próximo pago —sea éste en el mes de noviembre, diciembre o enero, según se trate de contratos mensuales, bimestrales o trimestrales— se produzca esta detracción o, como se llamara en 1985, desagio.

En septiembre de 1984 esta Cámara consideró la cuestión de las locaciones, y como resultado de ello se produjo una importante reducción en el déficit habitacional de los argentinos. Como consecuencia de la ley sancionada, en el mercado se incrementó notablemente la oferta, de modo tal que para la Capital Federal y el Gran Buenos Aires el aumento que se registró fue de 10 mil unidades mensuales, ya que originariamente se contaba con 4 mil unidades y en la actualidad se registra una oferta de 14 mil. En consecuencia, la reducción del déficit habitacional posibilita a muchos argentinos ocupar una vivienda digna.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Federico T. M. Storani.

[1] Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 3058.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Ramos. — Estamos convencidos de que la mecánica de la libre contratación, del libre juego de la oferta y la demanda en un mercado que debe ser lo más transparente posible, es la única garantía de continuar absorbiendo cada vez más y más inquilinos en viviendas que se encuentran a disposición del público. Por este motivo nos hemos limitado simplemente a corregir el índice en función de los antecedentes económicos del mes pasado y de lo que estimamos como índice inflacionario para el mes en curso.

Queremos también resaltar que debemos preservar el equilibrio necesario en una materia extremadamente sensible para los argentinos. Bajo ningún concepto —y con esto creo no sólo estar representando a mi bloque sino a todos los diputados que componen la Cámara— debemos volver a caer en las nefastas consecuencias de más de 40 años de congelamiento, que por mucho tiempo significó la falta de construcción de unidades habitacionales, con lo cual muchos argentinos debieron vivir en condiciones indecorosas.

Esta experiencia no se repetirá en virtud de que, afortunadamente, hemos asimilado las consecuencias que produjera aquella situación y hoy todos los bloques que conforman la Cámara, representados en las comisiones de Vivienda y de Legislación General, se han puesto de acuerdo en hacer expreso este comentario, de forma tal que toda la ciudadanía sepa que las condiciones sobre las que aquí legislaremos serán estables. El mercado debe contar con la tranquilidad necesaria en cuanto a la continuidad de los métodos empleados hasta ahora en materia locativa.

Sin perjuicio de los comentarios que seguramente haremos a posteriori de las exposiciones de señores diputados pertenecientes a otros bloques, que han presentado interesantes iniciativas vinculadas con la corrección de los sistemas de actualización —por ejemplo, el señor diputado Mulqui propone fijar un índice que combina el costo de vida y el valor horario de los trabajadores industriales, de forma tal de obtener un promedio que elimine los picos de mayor divergencia en las curvas de variación, y por su parte, el señor diputado Camisar, junto con otros legisladores, propicia un proyecto tendiente al mismo objetivo—, queremos resaltar que nuestra bancada está dispuesta a analizar todas las iniciativas, pero siempre a partir de la coincidencia de que cualquiera sea la modificación que se proponga en la ley de alquileres, sólo regirá para las nuevas contrataciones.

Debemos dar las necesarias señales a la sociedad de que somos absolutamente respetuosos de los contratos en vigencia para permitir, de esa forma, una abundante oferta en el mercado, que tienda a crecer en forma constante.

Por las razones expuestas y las que oportunamente daremos —si es menester—, solicitamos la aprobación del proyecto en consideración y adelantamos que en oportunidad de su tratamiento en particular propondremos una modificación al artículo 2º.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr Mulqui. Antes de comenzar mi exposición, solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto presentado por nuestra bancada.

Sr. Presidente (Storani). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley se aplicará a las locaciones urbanas, en todo el territorio de la República, destinadas a vivienda del locatario y de su grupo familiar conviviente.

Art. 2º — Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones, serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes. El monto así resultante será la base para todo cálculo posterior hasta el vencimiento del contrato de locación.

Art. 3º — Fíjase, a partir del mes de noviembre de 1987, y hasta el 31 de julio de 1988, como índice único de ajuste del valor de los cánones locativos el promedio aritmético de las variaciones entre el índice de precios al consumidor, nivel general, y el salario horario normal por trabajador industrial, nivel general, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 4º — Quedan excluidas del presente régimen las locaciones pactadas de conformidad con el régimen de promoción de la ley 23.091, capítulo III.

Art. 5º — La presente ley es de orden público y regirá en forma automática con prescindencia de la existencia de normas legales o administrativas o de cláusulas contractuales en contrario, desde su promulgación y hasta el término de su vencimiento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo G. Mulqui. — Angel A. J. Bruno. — Ricardo Rojas. — Délfor A. Brizuela. — Antonio L. Bonifasi.

Sr. Presidente (Storani). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: en las comisiones de Vivienda y de Legislación General nues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tra bancada procuró que se lograra aquiescencia en torno a un proyecto atinente a una situación que juzgamos sumamente grave en el actual campo social de nuestro país: me refiero al nivel de los alquileres. En nuestra opinión, el proyecto del Poder Ejecutivo no cubre realmente, desde el punto de vista económico y social. las verdaderas necesidades por las que atraviesa el pueblo de la Nación.

Consideramos que este tema debe ser analizado retrotrayéndolo a la entrada en vigencia del plan austral, época desde la que se viene registrando una notoria caída en el poder de los salarios y una incesante alza en el costo de la vida. Dejando de lado toda discusión sobre el carácter de las estadísticas, la opinión pública puede comprobar que la diferencia existente entre ambas variables se ensancha día a día, por lo que los locatarios pasan a afrontar una situación deficitaria realmente apreciable. Hoy en día el pago del canon locativo se torna imposible para la familia argentina.

Como parlamentarios, nuestra responsabilidad de hoy nos exige sancionar una normativa que cubra realmente al conjunto de nuestra sociedad en tal situación. No desconocemos en este sentido que plantear lisa y llanamente un congelamiento locativo acarrearía el mercado negro, la percepción de alquileres mediante el cobro en dólares o el requerimiento del pago anticipado de muchos meses en cada contrato locativo.

Esta cuestión debe ser tratada en el marco de la política habitacional. Tal situación no puede ser solucionada sólo por vía de la ley de alquileres. En nuestra opinión, la actual política habitacional está influyendo notoriamente en la coyuntura, caracterizada por una notoria falta de viviendas: el actual déficit oscila en alrededor de 2.800.000 unidades. A esta cifra debe agregarse otra por motivos de obsolescencia. Si tenemos en cuenta que en 1984, 85 y 86 por el régimen del FONAVI se han estado construyendo sólo 21 mil unidades anuales, concluiremos que tal nivel de actividad apenas alcanza al 10 por ciento de lo que el propio gobierno constitucional anunciara en su momento, que fue una cifra de 200 mil unidades por año. Esta realidad incrementa día a día el déficit habitacional e influye directamente en la actual situación de crisis en materia habitacional. También en su momento se dijo que se asignarían fondos por un monto equivalente al 5 por ciento del producto bruto interno; sin embargo, se ha podido verificar que en este momento tal aplicación sólo alcanza al uno por ciento. Por otro lado, es también conocida la existencia de alrededor de un millón de unidades no ocupadas actualmente.

Todo esto nos lleva a tener que plantear un sistema equitativo, que no afecte a propietarios y tampoco a inquilinos. Por ello es que proponemos que, además del desagio de 10 puntos sobre los índices del mes de octubre —que es cuando se produce el último mayor pico inflacionario—, para lo sucesivo se aplique como criterio de ajuste de los alquileres la media aritmética que se registre entre la suba de los salarios y el alza del costo de vida. Así nos daríamos tiempo los parlamentarios argentinos para que en julio próximo se haya podido sancionar un conjunto de leyes que imprescindiblemente el país requiere en la actualidad con miras a promover la construcción de viviendas, y que las viviendas se incorporen al mercado locativo a precios realmente accesibles para las familias que, careciendo de ellas, procuren alquilarlas.

En este sentido creemos que debemos participar todos: el Estado —y en particular el Parlamento—, la actividad privada y el conjunto de la sociedad, acordando una política seria, que posibilite realmente la credibilidad en el mercado y también en los inquilinos, quienes hoy viven situaciones absolutamente angustiosas.

Nuestra bancada propone asimismo que este proyecto no sólo comprenda los nuevos contratos sino también los que se celebraron hace tiempo. Decimos esto porque aquí se está arrastrando el desfase enorme que existe entre el costo de vida y el valor de las locaciones urbanas. La diferencia que sufren los asalariados en lo que respecta al precio de las locaciones es realmente apreciable y por lo tanto creemos que el desagio contemplaría esta situación que viene de arrastre.

La aplicación de la media aritmética de los valores mencionados —costo de vida y salario—, favorecería y a su vez tranquilizaría al mercado locativo, permitiendo proteger no sólo al inquilino sino también al propietario. Reitero que la media aritmética se extendería desde ahora hasta el mes de julio venidero.

Hemos efectuado este razonamiento teniendo en cuenta que, tal como se incrementan los alquileres, se está ayudando a alimentar la espiral inflacionaria, por lo que creemos que deben hacerse los ajustes en base a la media aritmética indicada para posibilitar un mercado tranquilo.

Así mismo sabemos que esta medida sólo va a permitir una solución parcial, debiendo completarse con una nueva política habitacional, que es del interés de nuestra bancada junto con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

otras. En estos momentos, en esta cuestión coincidimos con la Democracia Cristiana, pero entendemos que es necesario que tanto la Unión Cívica Radical como el resto de los sectores integrantes del Parlamento adhieran a una verdadera política en el campo habitacional. En este sentido, no estamos tratando de aprovechar la situación mediante el planteo de medidas demagógicas, sino que procuramos la aplicación de un sistema justo y equilibrado. Al respecto, todos los sectores deben exponer su opinión.

Nuestra bancada ha coincidido con la opinión de la Asociación Argentina de Inquilinos en la búsqueda de una solución, y nos han hecho llegar su apoyo total a esta iniciativa.

Concluyendo: proponemos incorporar el texto que ha sido leído por Secretaría, junto con el tratamiento de los distintos proyectos que están concatenados con aquél, como el que propone una nueva figura para el FONAVI, y así mismo la revisión total de la ley de alquileres, la creación del seguro de alquileres, que garantizaría a propietarios e inquilinos la posibilidad de acordar una política habitacional única, capaz de dar tranquilidad al pueblo argentino, que vive en estos momentos una grave situación en materia de alquileres.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: el tema que estamos considerando se vincula con dos problemas de fondo y con uno de carácter coyuntural. La cuestión de fondo en la materia, como ya han señalado los señores diputados preopinantes, está referida a la situación deficitaria que vive el país en el rubro viviendas, situación que está muy lejos de cumplir con lo que determina nuestra Constitución Nacional vigente en su artículo 14 bis, es decir, el reconocimiento del derecho de todo habitante del país a acceder a una vivienda digna.

Ya se ha hecho mención del enorme déficit que existe en esta materia, de más de 2 millones y medio de unidades habitacionales, y del déficit crítico que ha sido estimado en el orden de 800.000. También es conocida la situación que como consecuencia de este estado de cosas padece una enorme cantidad de familias que deben alquilar su vivienda, cantidad que está estimada en el 15 por ciento de nuestra población, lo que determina la existencia de aproximadamente un millón de viviendas alquiladas. Esto da una idea de la magnitud del problema y de los escasos avances que se han logrado en este aspecto, si tenemos en cuenta —como ya se ha señalado— la poca significación que han tenido los planes de construcción de viviendas en los últimos años.

Tampoco creemos que la causa del problema de la vivienda resida exclusivamente en el congelamiento de los alquileres dispuesto en el pasado, pues eso ocurrió hace ya bastante tiempo en nuestro país y fue dejado sin efecto, si no recuerdo mal, a fines de la década del 60 con respecto a los inmuebles destinados a actividades comerciales, y en la década del 70 en relación con los inmuebles destinados a vivienda familiar; y sin embargo no hubo ninguna mejora sustancial. Por el contrario, este déficit se ha acrecentado año a año, lo que está señalando que las causas son más profundas y de otro orden y que no se eliminarán solamente mediante la ausencia de regulación de las locaciones.

El segundo tema de fondo es el referido al régimen de las locaciones para vivienda. Creemos que oportunamente tendrá que modificarse el sistema normativo vigente para avanzar hacia uno que proteja de manera efectiva a los sectores de menores recursos sin afectar la relación renta-capital invertido, por medio de la creación de un subsidio que tienda a mantener la relación alquiler-ingreso y que sea administrado a través de un fondo compensador. Pero no es ésta la ocasión para tratar estos problemas de fondo: ni el problema global de la vivienda ni el problema especial de las locaciones urbanas.

Estamos en presencia de una cuestión de tipo coyuntural relacionada con la crisis económica, la que se ha agudizado como consecuencia del rebrote inflacionario de los últimos tiempos. Frente a la política de lucha antiinflacionaria que ha aplicado el Poder Ejecutivo el mes pasado, surge concretamente la necesidad de dar alguna respuesta que contemple el problema de los alquileres. Esta política antiinflacionaria constituye un programa que sigue los lineamientos de carácter meramente monetarista planteados por el plan austral aplicado a partir del mes de junio de 1985 y, en tal sentido, no es previsible una solución de fondo sino que sólo cabe esperar algunos efectos transitorios, al continuar en pie las causas estructurales que alimentan el fenómeno inflacionario en nuestro país.

Sin embargo, es cierto que debe sancionarse alguna norma que enfrente esta situación de emergencia creada a partir de las decisiones del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Poder Ejecutivo del pasado mes, que implican un congelamiento general de precios y tarifas así como también una devaluación en el contexto de un desdoblamiento del mercado cambiario. Este conjunto de medidas opera sobre todos los precios y, ya que el alquiler también es un precio, no entendemos la mecánica diferencial que se pretende aplicar en esta materia. Hemos observado que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo han producido un reacomodamiento de los precios que significa una alteración sustancial de la estructura de precios relativos, alteración que opera en contra de los intereses de las mayorías populares al implicar en términos reales una disminución de los salarios.

Pensamos entonces que es necesario incluir los alquileres como un caso más dentro de esta política de corto plazo de congelamiento de todas estas variables.

Recordamos como antecedente en nuestro país la ley sancionada en 1973, durante el anterior gobierno constitucional, por la cual se dispuso un congelamiento general de precios y salarios, que incluía también los alquileres. Asimismo, y refiriéndonos a antecedentes de otros países, podemos citar el Plan Cruzado, en Brasil —sin que ello signifique una valoración favorable de ese plan—, en donde los alquileres estaban comprendidos dentro del congelamiento general.

Nosotros entendemos que los alquileres deben ser considerados de la misma forma, y tienen que estar vinculados directamente al salario de los trabajadores como una medida de emergencia de carácter global. Por supuesto, todo esto tendrá una solución estable y duradera si logramos reexaminar la política económico-financiera vigente, cosa que ha admitido el señor presidente de la República en las recientes conversaciones que mantuvo con los representantes de mi partido. En este punto estimo necesario señalar la contradicción que se ha planteado cuando el señor ministro de Economía se permitió expresar que la actual política económica no es negociable. De cualquier manera, nosotros nos atenemos a lo que nos ha manifestado el señor presidente de la Nación. Por otra parte, entendemos que toda la política económico-financiera deberá ser revisada para poder encontrar soluciones estables y definitivas a esta crítica y conflictiva situación social que vive nuestro país.

Por las razones expuestas, no estamos de acuerdo con el proyecto que sostiene el bloque de la mayoría, que con pequeñas modificaciones recoge el espíritu de la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo, que se limita a producir una suerte de desagio o de reducción en el monto de los alquileres para el mes de octubre. Evidentemente, los valores locativos van a seguir aumentando incluso a partir de este mes de noviembre, porque según las estimaciones que se conocen no sólo la inflación del mes de octubre será muy alta —seguramente del orden del 20 por ciento—, sino que también habrá de ser muy elevada en noviembre —quizá esté alrededor del 8 ó 10 por ciento—, y no sabemos qué ocurrirá en los meses subsiguientes. No estamos de acuerdo con esa iniciativa porque consideramos que establece un tratamiento diferenciado de los alquileres con relación a los demás precios del conjunto de la economía.

Con respecto al proyecto presentado por el justicialismo, que acaba de ser fundamentado por el señor diputado Mulqui, compartimos la preocupación social que manifiesta, pero estimamos que no importa un cambio sustancial en esta materia al proponer la aplicación de otro índice para los reajustes, pues mientras dure el congelamiento de precios y salarios —que según los anuncios oficiales no habrá de ser muy prolongado—, los alquileres continuarán aumentando en detrimento de los sectores populares.

Nuestro bloque ha presentado un proyecto alternativo que solicito a la Presidencia sea leído por Secretaría, luego de lo cual continuaré haciendo uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley presentado por los señores diputados Arabolaza y Monserrat.

Sr. **Secretario** (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las variaciones correspondientes al mes de octubre de 1987, aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda, serán reducidas en diez puntos porcentuales.

Art. 2º — Los alquileres resultantes de lo establecido en el artículo anterior, se mantendrán sin variación, mientras continúen en vigencia las disposiciones del Poder Ejecutivo nacional que determinaron el congelamiento de precios y salarios.

Art. 3º — La presente ley es de orden público y regirá a partir de su promulgación, en forma automática con prescindencia de la existencia de normas legales o administrativas o de cláusulas contractuales que se le opongan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: consideramos que de aprobarse este proyecto se aplicará un criterio racional y coherente con respecto al conjunto de medidas económicas que se han adoptado recientemente.

Esta iniciativa que presentamos establece principios de equidad y de justicia, y es invulnerable desde el punto de vista constitucional pues no introduce modificaciones hacia el futuro en los contratos vigentes. Por el contrario, fundándonos en las mismas razones de emergencia tenidas en cuenta en relación con las disposiciones que oportunamente aprobara el Poder Ejecutivo, establecemos la suspensión de los reajustes hasta tanto se mantenga en vigencia el congelamiento de precios y salarios.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: nadie puede negar que los argentinos estamos atravesando una profunda crisis económica, como tampoco se puede negar que los que más sufren los efectos de esta crisis son los sectores de menores recursos, que ciertamente conforman la amplia mayoría de los inquilinos de viviendas.

Todos conocemos la importancia que tiene la vivienda para el ser humano y para la familia, por lo que no hará falta abundar sobre esta cuestión. Evidentemente, la vivienda es uno de los componentes básicos del bien común, es decir, una de las condiciones que el Estado debe asegurar a todas las personas para que éstas puedan desarrollarse en plenitud. Pero en estos momentos de profunda crisis que estamos atravesando los argentinos, hay muchos conciudadanos que no sólo no tienen la posibilidad de acceder a una vivienda digna sino que tampoco pueden afrontar el pago de precios locativos que están muy por encima de sus recursos y de aquello que previeron en el momento de firmar el contrato de locación. Ello es así porque el ritmo inflacionario ha ido mucho más rápido que el del aumento salarial, produciéndose un desfase notorio que ocasiona esta situación verdaderamente angustiante para muchos inquilinos.

Ante este panorama, el Estado no puede ni debe permanecer indiferente, ya que está obligado a cumplimentar acabadamente su rol de promotor social. Es más: el pueblo está sumamente sensibilizado con esta situación por la que atraviesan los inquilinos, y el Parlamento —como parte y como representante de ese pueblo— debe hacerse eco de estos sentimientos y encontrar soluciones.

En ese sentido, adelantamos el voto favorable en general al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que sin duda se ha sumado a varias iniciativas presentadas por distintos señores diputados, destinadas a subsanar, por lo menos parcialmente y en la emergencia, esta situación difícil en que se encuentran los inquilinos en nuestro país.

Pero también debo manifestar que no nos satisface el articulado del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que vamos a proponer su modificación durante la consideración en particular. Este es el motivo por el que los bloques Demócrata Cristiano y Justicialista hemos elaborado un proyecto alternativo, que es precisamente el que ha sido leído por Secretaría a pedido del señor diputado Mulqui.

Somos conscientes de que la solución de emergencia no puede pasar por el congelamiento del precio de la locación ni por la prórroga de los contratos de alquiler. En nuestro país hay una larga experiencia sobre leyes que dispusieron el congelamiento y establecieron la prórroga de los contratos de alquiler, y si bien dichas normas estuvieron inspiradas en criterios de justicia social —y en muchos casos se hizo justicia social—, es evidente que el resultado final de tantos años de emergencia en el campo de las locaciones ha terminado por ser negativo. Hoy se observa con claridad que son contraproducentes el congelamiento de precios o la prórroga de los contratos, porque si bien pueden favorecer al locatario actual sin ninguna duda actúan en desmedro de las posibilidades del locatario potencial o futuro, ya que evidentemente provocarían una retracción en la oferta de unidades de vivienda para alquilar.

Conscientes de ello, tenemos que evitar que los propietarios o quienes construyen viviendas para locación piensen que está en nuestro ánimo volver a aquellos períodos de emergencia en materia locativa.

No obstante, resulta necesario intervenir en este tema. La solución que proponemos para la emergencia difiere del proyecto en consideración tanto en el índice que deberá tenerse en cuenta para el ajuste de los alquileres como en el tiempo durante el cual debería regir la ley que eventualmente se sancione.

Con respecto al tiempo, estimamos insuficiente la solución propuesta por el Poder Ejecutivo en cuanto a limitar el aumento locativo sólo para los alquileres del mes de octubre. Esto está alejado de la realidad, porque si este proyecto se origina en una situación de emergencia econó-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mica —todos compartimos que ella existe hoy en el país—, no es posible considerar que esa crisis se va a superar en sólo treinta días. Resulta imprescindible pensar que esta emergencia se va a extender como mínimo durante algunos meses. Por ello propugnamos que la norma que eventualmente se sancione debe contemplar una corrección en los aumentos del precio de las locaciones por lo menos hasta el mes de julio del año próximo.

En cuanto al índice de ajuste, consideramos que de alguna manera debe quedar ligado al salario. Resulta injusto y conlleva una notoria falta de equidad que el riesgo del aumento del costo de vida sea asumido exclusivamente por el locatario. Estas situaciones de emergencia se originan en una desacertada política económica respecto de la cual el asalariado no tiene ninguna influencia y, además, es el primer perjudicado. Por lo tanto, nos parece inequitativo que el asalariado, siendo el principal afectado por la política económica, deba soportar íntegramente el riesgo del desborde inflacionario que está viviendo el país en los últimos meses.

Además, nada indica con certeza que dicho desborde pueda verse morigerado en un futuro inmediato. La equidad consiste en que se comparta este riesgo entre el inquilino y el propietario.

En este sentido, hemos propuesto que el índice a tomarse para el ajuste de los alquileres sea el promedio que resulte entre el aumento del índice de precios al consumidor y el aumento del índice del salario del trabajador. De esta forma, ambos compartirán el riesgo causado por la inflación.

El procedimiento propuesto —que está acotado en el tiempo a sólo siete meses y que permite un ajuste en función del índice de precios al consumidor y del índice del salario del trabajador— nos parece una solución adecuada, pues no congela el precio del alquiler; permite que el precio disminuya, pero sin dejar de considerar el aumento general de precios de la economía del país.

Por lo señalado, estas propuestas en nada pueden ni deben hacer retraer la oferta de viviendas en alquiler, que es la preocupación que muchos señores legisladores de la bancada oficialista tienen, motivo por el cual propician la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo tal como se halla redactado.

Nosotros consideramos que el proyecto alternativo, que ha sido presentado por el bloque Demócrata Cristiano junto con el del justicialismo, no debe dar lugar a que exista preocupación alguna por parte de los propietarios de viviendas.

Sabemos perfectamente que éstos son proyectos para la emergencia y por lo tanto no solucionan el tema de fondo, que es en nuestro país el problema de la vivienda. En este sentido creemos que de una vez por todas debe llevarse a la práctica una política de vivienda que sea eficiente. Al mismo tiempo, se debe encontrar una salida al problema vinculado con la ocupación de tierras por personas que no tienen vivienda ni posibilidad de ser parte en un contrato de locación. Dichas personas se asientan en tierras fiscales, instalando en ellas viviendas precarias.

Es oportuno destacar aquí que, con el ánimo de aportar una solución al problema de la vivienda, hemos presentado días atrás un proyecto de resolución a fin de que el Poder Ejecutivo transfiera sin más trámite a sus ocupantes a título oneroso, pero según las posibilidades económicas de éstos, aquellas tierras fiscales donde se hubieran efectuado asentamientos de barrios carenciados.

Para concluir mi exposición, reitero que la cuestión de fondo no se resolverá por medio de estas leyes de emergencia. Pero a la emergencia hay que darle una solución, y el proyecto alternativo que hemos presentado es el que mejor se adecua a la equidad en los actuales momentos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: el proyecto en consideración tiene por objeto contemplar una situación coyuntural y pretende aliviar momentáneamente al locatario, quien tiene la obligación de pagar elevados alquileres mientras percibe bajos ingresos, según sostienen los defensores de la iniciativa.

Mediante este proyecto se plantean nuevamente en este recinto dos corrientes ideológicas y jurídicas perfectamente diferenciadas respecto al régimen de locaciones urbanas.

La primera de esas posiciones sostiene la necesidad de mantener en el régimen de las locaciones la vigencia plena del Código Civil, conforme a una concepción individualista y de resguardo del principio de autonomía de la voluntad. Se considera que las leyes de emergencia han desvirtuado el derecho de propiedad, impidiendo el desarrollo edilicio y perjudicando a propietarios e inquilinos, al despreocupar a estos últimos de la solución del problema de la vivienda, según expresa Juan Carlos Perrié en su obra *Locaciones urbanas, régimen jurídico y promoción.*

Enseña Borda que el siglo XIX fue testigo de la máxima exaltación de la voluntad individual.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El nuevo orden instaurado por la Revolución Francesa hizo concebir a los teóricos la ilusión de una sociedad compuesta por hombres libres, fuertes y justos. El ideal era que esos hombres regularan espontáneamente sus obligaciones recíprocas.

El Código de Napoleón recogió ese pensamiento, por lo que ha podido decirse de él que "es un monumento levantado a la gloria de la libertad individual". En el artículo 1.134 decía: "Las convenciones legalmente formadas sirven de ley para las partes". Vélez Sársfield recogió esta idea en el artículo 1.197 de nuestro código, modificándola ligeramente, lo que constituye el reconocimiento pleno del principio de la autonomía de la voluntad; el contrato es obligatorio porque es querido; la voluntad es la fuente de las obligaciones contractuales.

La segunda posición deja a un lado la concepción individualista —teniendo en cuenta la realidad social—, conforme a la evolución de las ideas políticas, sociales y jurídicas y, en particular, a la doctrina de la Iglesia Católica sobre los contratos. Los sostenedores de esta posición piensan que el contrato, tal cual lo concibieron los romanos y la filosofía jurídica o revolucionaria francesa, se encuentra en total crisis y no responde a la idea actual. En síntesis, esta doctrina, aplicada al régimen de las locaciones, tiende a proteger a la parte más débil de la relación contractual a través de un marcado intervencionismo del Estado.

La primera posición estuvo vigente en nuestro país hasta el año 1943, modificándose a través del decreto 1.580 de ese año, que nos introdujo en la segunda corriente de opinión. Calificado en su origen como de emergencia, fue convertido luego en sistema permanente, con profundas modificaciones al Código Civil y al principio de la autonomía de la voluntad.

La ley 13.581, sus modificaciones posteriores, los decretos leyes 7.588/55, 2.186/57 y las leyes 17.607, 17.689 y 18.880 eliminaron la legislación de emergencia y posibilitaron el retorno al régimen del Código Civil, actualmente vigente.

Analizando el proyecto en particular no se percibe con claridad su objetivo, porque en este sentido tiene razón un señor diputado al afirmar que la regulación que se pretende introducir es una solución solamente para el mes de octubre del corriente año, ya que se establece en el artículo 1º que "las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes."

Personalmente, soy respetuoso de la voluntad de las partes en la celebración de los contratos. Sin duda alguna, constituye la primera fuente a la que debe recurrirse para su interpretación; pero dicho principio no tiene carácter de dogma y, en consecuencia, debe ceder cuando se encuentran en juego valores de justicia y de equidad. Esto no quiere decir que acepte la desnaturalización total de la relación contractual, porque no es cierto que la voluntad carezca de poder jurídico. En realidad, la obligación contractual nace cuando y porque las partes lo quieren; pero es necesario entrar en el fondo de la relación y examinar si la equidad ha sido respetada a fin de establecer la vigencia de las obligaciones.

Según mi criterio, el proyecto en análisis carece de trascendencia y no tiene envergadura suficiente como para ser sancionado. Además, por su muy relativa consecuencia estimo que no es importante introducir disloques en el mercado de las locaciones ante el temor de que lo que se circunscribe al mes de octubre pueda transformarse luego en permanente, entrándose así en un proceso similar al que ya conoció la República en otras épocas.

Señor presidente: por las razones expuestas, adelanto mi voto negativo en general y en particular al proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: deseo destacar la sorpresa que me produce este intempestivo tratamiento sobre tablas, ya que en la reunión celebrada por la Comisión de Labor Parlamentaria en el curso de la presente semana —y a la que asistieron los presidentes de los distintos bloques que integran el espectro político de esta Cámara— no se habló de la posibilidad de que este proyecto fuera considerado en el día de hoy.

Este procedimiento perjudica el estudio profundo y racional del tema. Podrá argumentarse que el proyecto habla de la reducción del índice que correspondería aplicar para el mes de octubre; pero debe tenerse presente que la mayoría de los contratos exigen el pago por adelantado del 1º al 5 de cada mes, lo que significa que ese pago ya se ha efectuado, aunque en algunos casos puede realizarse hasta el día 10. De todos modos, en caso de aprobarse este proyecto en la Honorable Cámara, tendrá que ser girado al Senado, con lo cual se convertiría en ley mucho después de la fecha en que ésta debería ser aplicada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

También es cierto que entre locador y locatario podrán convenir la disminución del porcentual a establecer para el pago del mes de noviembre; pero en ese caso no existiría la emergencia o el apuro que se aduce y que molesta, perjudica y resulta pernicioso para el tratamiento de los distintos asuntos que debe considerar el Parlamento, situación que se ha venido observando en este último período legislativo.

Señor presidente: deseo adelantar que solicitaré el rechazo del proyecto de ley en consideración así como también de los proyectos alternativos presentados, que son mucho más perniciosos aun que el enviado por el Poder Ejecutivo. En alguna medida esto me alegra porque es una sorpresa que recibe el oficialismo por haber encendido la mecha y sentado un pésimo precedente que puede significar la regresión a la época en que los alquileres estaban controlados y en la que el único que se perjudicó fue el nuevo inquilino. En ese tiempo quien se beneficiaba era aquel que ya había celebrado un contrato de locación, porque vivía prácticamente en forma gratuita en perjuicio del propietario, que no necesariamente es un hombre adinerado o acaudalado.

En aquella época se vieron perjudicados los potenciales inquilinos, aquellos que demandaban el alquiler de una vivienda. Estas personas debían adoptar distintas modalidades para violentar aquella oprobiosa ley de alquileres que fue prorrogada durante tantos años. Así, celebraban contratos de usufructo o comodato que disfrazaban la real existencia de un contrato de locación, en detrimento de los inquilinos. Los precios de los alquileres se incrementaban en forma desmedida, porque quien asumía el riesgo de poner en alquiler una casa para vivienda, por lo menos quería asegurarse un precio alto.

Se desalentó en forma absoluta la construcción, porque alguna vez debemos entender en la Argentina —hasta en los países socialistas lo han entendido— que la economía se rige por leyes específicas. No podemos modificar por medio de decretos o normas jurídicas la ley de gravedad, la salida del sol o las mareas; ellas continuarán necesaria y fatalmente de la misma forma. En economía sucede algo similar, y cuando queremos interferir en la mecánica de la oferta y la demanda a favor de una de las partes contratantes, sin lugar a dudas a la postre se impondrá la ley natural. Nadie actúa en economía con fines exclusivamente altruistas; el interés propio y hasta el egoísmo personal son los móviles sustanciales y los motores del obrar económico del hombre.

No pretendemos incentivar esa actitud instintiva, natural y hasta primitiva, porque es necesario proteger a los sectores más débiles para lograr un equilibrio justo.

Para obtener una situación de igualdad el Estado debe actuar desigualmente y proteger a quien menos tiene o puede. Debe facilitar el acceso a ciertos bienes a quienes carecen de potencial económico o intelectual, de forma tal de crear igualdad de posibilidades.

Sin embargo, si el Estado interfiere permanentemente en favor de uno de los sectores en la relación natural, que significa la generación de la riqueza y del progreso, sin duda perjudicará a quien pretende beneficiar.

Así ha sucedido en este país y en muchos otros con las leyes previsionales cuando se incrementaron los porcentuales de contribución de los activos para obtener mayores medios de pago. Por elevar demasiado los montos, se perjudicó a los jubilados, quienes no pudieron percibir lo que las leyes establecían por el desfase producido en el equilibrio entre activos y pasivos. Eso es lo que ocurrirá también en este tema en la Argentina si aprobamos esta iniciativa.

Tal vez se piense que estamos haciendo mucha alharaca por el solo hecho de pretender incidir sobre el índice de ajuste de un mes de alquiler —el correspondiente a octubre— y su proyección futura; pero estamos ante la prueba evidente de que este puntapié ha sido receptado por otros sectores —entre los que se cuenta el de la bancada justicialista—, que proponen relaciones más estables en el tiempo y, por lo tanto, mucho más perniciosas. Tengamos cuidado de no ser víctimas de nuestro propio invento.

Llamo a la reflexión a los señores diputados porque si bien es cierto que el inquilino se encuentra en una difícil situación —aclaro que soy inquilino y no locador, y por lo tanto hablo con objetividad, sin móviles vinculados con intereses personales—, una iniciativa de este tipo puede producir desaliento y desánimo en los sectores pudientes para invertir en la construcción de viviendas, y tal vez los incentive a dirigir su dinero hacia la especulación y no hacia actividades que puedan servir en general para toda la comunidad argentina.

Creo, señor presidente, que si la situación del inquilino es desastrosa porque tiene que pagar un alquiler alto, con total certeza también lo es por el escaso poder adquisitivo de su salario. La gente de menores recursos no sólo tiene problemas para pagar el alquiler, sino también para comer, vestirse y educarse. Entonces, no es razonable que se trate de poner el dedo del gobierno en una relación perjudicando en definitiva al inquilino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como ya se expusiera aquí, previamente a la actual congelación el gobierno propició un aumento de todos los precios, que en algunos casos fue del orden del ciento por ciento, en otros de casi un cincuenta por ciento, y así por el estilo; después de ello, se congelaron los precios y salarios —éstos, luego de un mínimo incremento—, por lo que no es justo ni razonable que al día siguiente se propicie una nueva forma de expropiación para intentar solucionar un problema del que es culpable el gobierno, o tal vez todos los poderes del Estado.

No nos parece racional que la situación de desastre que le toca vivir al país la tenga que pagar algún sector de la producción, como pueden ser los propietarios locadores de viviendas.

Obviamente, tampoco creemos en esta legislación de emergencia, pues sería torpe la repetición de situaciones que hemos vivido y sufrido los argentinos.

Por todo ello, no propiciamos la sanción de proyectos de este tipo, que luego habrán de degenerar en la regulación estatal de los contratos de alquiler, situación que ya ha padecido nuestro país.

Además del perjuicio que esta legislación ocasionaría a los inquilinos, la sanción de tal norma tiva significaría posibilitar que se meta mano en el bolsillo de alguien que no tiene que asumir la responsabilidad en esta emergencia. Y la emergencia para crear aun mayor emergencia es absolutamente insensata.

Se debe evitar el desaliento para la construcción de viviendas. Ante la magnitud del déficit habitacional que acaba de ser citado, es preciso incentivar la confianza de quienes disponen de dinero a fin de que en lugar de derivarlo a la especulación lo apliquen a actividades que desarrollan el bienestar general en el país.

Por todo ello, el proyecto del Poder Ejecutivo no debe prosperar, y mucho menos los demás alternativos o reformas que se han propiciado, pues tienen aun un tinte de mayor intervencionismo entre las partes.

Señores diputados: es hora de que desalentemos toda iniciativa que pueda aparecer como una actitud populista encaminada a conquistar la adhesión de algunos sectores, como en este caso pueden ser los inquilinos. La hora demanda absoluta seriedad y ésta impone el rechazo terminante y absoluto de este insensato proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: las recientes manifestaciones del señor diputado preopinante en cuanto a que es intempestivo el tratamiento del proyecto que ahora nos ocupa son absolutamente injustas, pues la vía elegida fue acordada en las reuniones conjuntas que montuvieron las comisiones de Vivienda y de Legislación General. Si el señor diputado por Corrientes hubiese asistido a tales reuniones —enriqueciéndonos seguramente también con su aporte sobre esta temática— habría allí tenido noticia de que entre todos los bloques presentes se decidió el actual tratamiento sobre tablas de la iniciativa por entender que la urgencia del caso imponía tal proceder.

Como lo tiene previsto su plataforma electoral de 1983 y lo ha reiterado permanentemente, la Unión Cívica Radical ha establecido que no se modificará el régimen de libertad de contratación en materia locativa.

Esta posición la hemos mantenido a lo largo de estos cuatro años, fundamentalmente cuando se analizó la ley que hoy lleva el número 23.091 y que se sancionó en 1984, donde legisladores de esta bancada y también —debo decirlo— algunos integrantes de la bancada justicialista tuvimos especial cuidado en no interferir en la libertad de contratación de las partes en materia locativa, por entender que el intervencionismo estatal a partir de 1943, como lo indicara ciertamente el señor diputado Garay, ha perjudicado en forma sensible el mercado de locaciones, lográndose un efecto inverso al que entonces se pretendió, al enrarecerse totalmente al citado mercado.

Los legisladores no sólo debemos tratar de proteger a quienes actualmente son inquilinos sino también a los futuros locatarios, pues si se dictan leyes con exagerado intervencionismo o que modifiquen lo pactado por las partes, estos últimos se verán privados totalmente de acceder a las viviendas o encontrarán grandes dificultades para hacerlo.

Analizando con serenidad las distintas posiciones que hemos escuchado en la tarde de hoy en este recinto, así como aquellas expuestas en el maduro y profundo debate que se realizó en la comisión, creo que las opiniones no son tan distantes y quizás en el futuro podamos acordar algunas soluciones no sólo en materia de locaciones sino en lo que respecta a la indexación de los contratos de derecho privado en general.

Digo esto porque a partir del análisis del proyecto presentado por el señor diputado Mulqui, que establece una fórmula de ajuste de los contratos, hemos adelantado los diputados de nuestra bancada una opinión en el sentido de que sería posible comenzar a considerar ese proyecto, pero fundamentalmente para los contratos futuros. De esa forma, entendemos que no violenta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

remos la libertad de contratación, y permitiremos a las partes saber desde el día en que se sancione esa ley cuáles son las reglas de juego.

Sin embargo, consideramos que sería quizás otro error particularizar en el tema de las locaciones o de los contratos de locación. Creemos que los legisladores debemos pensar en medidas que tiendan, por un lado, al establecimiento de un criterio de equidad en todo el sistema de actualización de las obligaciones emergentes de las relaciones jurídicas privadas, y por otro, a poner en marcha un proceso de desindexación económica para evitar que se alteren las relaciones entre las partes.

En ese sentido, varios diputados de la Unión Cívica Radical hemos presentado un proyecto de ley que se denomina "Ley general de indexación", del que da cuenta el Boletín de Asuntos Entrados Nº 29 (expediente 1.860-D.-87). Ahí se establecen normas generales sobre indexación, procurando fijar índices combinados, quizás similares a los propuestos por el señor diputado Mulqui, pero para la contratación en general, de manera de evitar el desequilibrio de las prestaciones entre las partes y a la par tender a la desindexación de la economía.

Hemos propuesto a la bancada justicialista la realización de un despacho único respecto al proyecto en consideración, con el compromiso de solicitar al Poder Ejecutivo que incluya en el temario de las sesiones extraordinarias el tema de la indexación, ya que así, además de solucionar el problema de la actualización de las obligaciones y de los contratos privados en general, también se resolverá para el futuro lo relativo a locaciones. De esta manera el problema constitucional o supuestamente constitucional sería menos grave, o por lo menos sería más fácil encontrar soluciones en este sentido porque se afectaría a las contrataciones en general y no sólo a los contratos de locación. La propuesta no ha sido aceptada, razón por la cual estamos defendiendo ahora proyectos diferentes. Sin embargo, reiteramos el ofrecimiento de que se vote el proyecto promovido por el bloque de la Unión Cívica Radical con el compromiso de tratar el problema general de la indexación, solicitando para ello al Poder Ejecutivo que lo incluya en sesiones extraordinarias.

Sr. Mulqui. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Camisar. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Mulqui. — Señor presidente: queremos aclarar que estamos dispuestos a dialogar sobre este tema con la bancada radical, pero teníamos que dar una respuesta inmediata al tema de los alquileres dado que habitualmente los pagos por este concepto vencen el 5 o el 10 de cada mes. Al ser necesaria una solución clara e inmediata, no podíamos esperar dos meses de sesiones extraordinarias. Por esta razón impulsamos una clara definición sobre el tema de las actualizaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Camisar. — Señor presidente: quiero reiterar la propuesta de esta bancada en el sentido de estudiar ampliamente el tema de las actualizaciones en los contratos de derecho privado en general. Dicha propuesta estuvo motivada fundamentalmente por la creencia de que, tal como está formulado, el proyecto de la minoría es susceptible de serios reparos de orden constitucional; sin embargo, como creemos que lleva implícito un elemental sentido de justicia y de equidad, realizamos la propuesta de analizar ese tema en el marco general normativo de las relaciones jurídicas privadas.

Señor presidente: voy a solicitar que por Secretaría se lea el proyecto presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Ramos. — Señor presidente: quiero aclarar que se ha leído la iniciativa del Poder Ejecutivo y, a pedido del bloque justicialista, el proyecto alternativo presentado por integrantes de dicha bancada. No se ha leído todavía el proyecto de la bancada radical.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda, serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes. La suma que así resultare será la base para el cálculo de los sucesivos ajustes, hasta el vencimiento del contrato de locación.

Art. 2º — Si a la entrada en vigencia de la presente ley, el locatario ya hubiere efectuado el pago de la locación con aplicación del índice del mes de octubre, en el pago siguiente, que se deberá efectuar de acuerdo a la base de cálculo expresada en el artículo 1º, el locador hará una quita compensatoria equivalente a los diez (10) puntos porcentuales correspondientes al índice del mes de octubre.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos. — Oscar T. Abdala. — Pedro C. Ortiz. — Felipe Zingale. — Rodolfo M. Parente. — Augusto Cangiano. — José Bielicki. — Roberto J. Salto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: para fundar brevemente mi posición respecto de esta iniciativa debo señalar que comparto sus objetivos, en cuanto tiende a cubrir el desfase producido en el mes de octubre como consecuencia de las nuevas medidas de política económica. Como todos sabemos, ellas consistieron entre otras cosas en un aumento generalizado de las tarifas de los servicios públicos y en un estímulo a la remarcación de precios, y produjeron el brinco inflacionario del mes pasado. Es decir que se trata de algo provocado por el propio gobierno, a lo que sin ninguna duda había que buscarle una compensación.

Así como estoy de acuerdo con los objetivos, no lo estoy con el procedimiento que se intenta aplicar. A mi juicio, éste es un caso típico en el que las medidas de emergencia están contraindicadas con las políticas de largo plazo, como en el caso de la política de vivienda, porque las medidas de emergencia introducen algo pernicioso en el sector, y me refiero al fantasma de la inseguridad contractual. Entiendo que hubiera sido más coherente establecer alguna forma de compensación, o incluso de subsidio a los inquilinos, que afectar a la parte que ha invertido en vivienda, pues este mecanismo compromete los objetivos de largo plazo del sector.

En este debate sobre una medida de emergencia se ha abordado en cierto modo el tema de cómo debe ser una política de vivienda. A mi juicio, la política de vivienda tiene que basarse en la recuperación de los salarios, en el crédito y en el estímulo general a la inversión en el sector, dentro de lo cual hay que considerar la seguridad contractual.

Por las razones expuestas, me opongo al procedimiento que se pretende utilizar para compensar el daño que el gobierno ha causado a los inquilinos con las medidas adoptadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: a diferencia de lo que le sucedió al señor diputado Garay, a mí no me causó sorpresa alguna la decisión de tratar sobre tablas este proyecto, porque en esta Cámara nos hemos especializado en no considerar las iniciativas que posibilitarían un mejor futuro para los argentinos, sino proyectos para la coyuntura. Cuando el Poder Ejecutivo toma conciencia de que mediante decretos no puede manejar la coyuntura, envía proyectos de ley a este Congreso para que seamos nosotros quienes lo hagamos.

Por otro lado, aclaro al señor diputado Camisar que el diputado Garay no concurrió a la reunión de las comisiones de Vivienda y de Legislación General porque no es integrante de ninguna de ellas. Afortunadamente, luego del 10 de diciembre, con diecisiete diputados, esperamos poder participar en todas las comisiones, de manera que no nos tome de sorpresa un acuerdo entre el radicalismo y el peronismo, y prepararnos para las discusiones en este recinto.

El proyecto de ley en consideración es la consecuencia del proceso inflacionario que volvemos a vivir en la Argentina. Dicho proceso —que lo anunciamos, y se produjo— es causado permanentemente por la acción del Estado. Pero creo que no nos debe sorprender que esto suceda una y otra vez, porque si leemos el mensaje que acompaña la iniciativa del Poder Ejecutivo comprenderemos qué poco conocen los funcionarios que la elaboraron acerca de las causas y los efectos de la inflación.

Con el fin de entender el tipo de razonamiento que se está utilizando en esta cuestión, leeré el segundo párrafo del mensaje. Dice así: "Corresponde, en consecuencia, neutralizar el efecto no querido que se produciría en los montos reales de los alquileres si éstos son ajustados por un índice que no guarda relación con las variaciones del valor del dinero en los períodos sucesivos...". Entonces, si los índices que muestran la inflación no guardan relación con la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda, ¿qué otra forma tenemos para medir dicha pérdida?

Sr. Ramos. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Clérici. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: sugiero al señor diputado preopinante que vuelva a leer el citado párrafo, porque su lectura inicial no se corresponde con la explicación dada. Cuando el mensaje se refiere a un índice que no guarda relación con el precio del dinero, no quiere decir que tenga o no relación con la devaluación de nuestra moneda. Se trata de un indicador de alrededor del 18 o 20 por ciento para el mes de octubre y un precio del dinero de 8 o 10 puntos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por debajo de aquel indicador para el mes de noviembre.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: evidentemente, seguimos teniendo distintas interpretaciones acerca de cómo medir el valor del dinero que estamos utilizando. Yo mantengo la mía, porque cualquiera de los índices que el propio Estado publica al finalizar cada mes está mostrando de manera aproximada cuánto dinero menos tengo en el bolsillo, aunque la cantidad de billetes sea la misma.

Lamentablemente, no sólo es el Poder Ejecutivo quien no comprende la manera de lidiar con el problema de la inflación; el propio diputado Camisar ha dicho que una solución sería la sanción de una ley general de indexación. Es decir, no es que debamos preocuparnos a fin de que el dinero que tenemos en el bolsillo no valga cada día menos; simplemente tenemos que preocuparnos por encontrar un índice que se ajuste mejor a cuánto menos vale nuestro dinero. Por lo tanto, sugiero que no sólo adoptemos medidas como la que ahora se propicia en el sentido de disminuir porcentajes —lo cual refleja la lamentable realidad que estamos viviendo todos los argentinos—, sino que también apuntemos a la cuestión de fondo a efectos de revertir esta situación.

En el mismo sentido el señor diputado Mulqui aludió a la situación social que están viviendo los argentinos. ¡Quién de nosotros puede estar en desacuerdo con la descripción que ha efectuado el señor diputado! Sin embargo, en lugar de ocupar nuestro tiempo, nuestro esfuerzo y nuestro pensamiento en analizar cómo cambiamos esta situación social, cómo logramos que esta economía crezca y cómo hacemos para que los argentinos cada vez tengan mayores ingresos, nos preocupamos por saber a quién le podemos quitar para darle a otro. Esta cuestión no se vincula solamente con este proyecto de ley, sino que también vamos a considerar una iniciativa para quitarle dinero a quien tiene un automóvil —ya se trate de un Fiat 600 o de un Mercedes Benz— con la finalidad de pagar a los jubilados unos míseros trescientos australes mensuales.

Ya sea que miremos nuestra experiencia, la de los países democráticos capitalistas o la de los países totalitarios y socialistas, encontraremos un denominador común: para aumentar los ingresos primero es necesario incrementar las inversiones. Los argentinos, que al final de estos cuatro años estamos viviendo una situación en la que empieza a dibujarse la estabilidad política, parece que no nos damos cuenta de que todavía nos falta alcanzar la estabilidad jurídica —que hoy estamos discutiendo al debatir este proyecto de ley— y la estabilidad económica. Estos son los tres pilares fundamentales que tornan posibles las inversiones en la Argentina. Al mismo tiempo que nos ocupamos de consolidar la estabilidad política, seguimos mostrando a los argentinos y al mundo entero que todavía no somos capaces de tener una sociedad que considera a la estabilidad jurídica como prerrequisito para que todos podamos vivir mejor.

Realmente lamentamos mucho esta situación. Realmente lamentamos discutir el mes de octubre. Realmente lamentamos no poder debatir el año 1988. Realmente lamentamos no poder considerar el presupuesto de la Nación. Realmente lamentamos seguir con conversaciones en vez de pasar a los hechos concretos, que deberían surgir después de cuatro años de democracia. Realmente lamentamos ser minoría en esta discusión, no por la minoría en sí, sino porque sabiendo que tenemos razón, nuevamente se aprobará una iniciativa que habrá de perjudicar a todos los argentinos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: lamento que hayamos desnaturalizado el alcance y el sentido que debió haber tenido el tratamiento de este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo durante el período de sesiones extraordinarias. Lo hemos hecho hasta tal punto que coincido con la Presidencia en que si se hubiese conocido la modalidad que se iba a adoptar, posiblemente no se habría dado lectura ni al proyecto del sector renovador, ni al del sector radical, ni a otros proyectos que se presentaron. Coincido con la Presidencia en que ello no era procedente.

Estamos tratando en sesiones extraordinarias un proyecto de ley que no tiene los alcances, ni los propósitos, ni la etiología ni la teleología que le han querido asignar algunos colegas, no con un sentido político —pido disculpas, pues no quiero molestar a nadie— precisamente democrático, sino con otro que, cuando nos enseñaban instrucción cívica, conocíamos como "lo que se deriva de la democracia".

El Poder Ejecutivo, mediante la aplicación de medidas económicas coyunturales, ha motivado que la realidad económica no coincida con el índice del costo de vida del mes de octubre. Supone el Poder Ejecutivo —todos confiamos en que sea cierto— que el índice inflacionario del corriente mes de noviembre se reducirá notablemente. En vez de acudir a la tabla de desagio —que tanto dio que hablar en ocasión de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

implantación del plan austral en 1985— con respecto a los alquileres, se adopta esta medida consistente en rebajar diez puntos el incremento correspondiente al mes de octubre, que de otro modo indebidamente enriquecería al locador en perjuicio del locatario.

Ese y no otro es el alcance que tiene este proyecto de ley. Sin embargo, se ha hecho un análisis político, filosófico e histórico del problema de las locaciones urbanas. Hay quienes han pretendido rememorar épocas lamentables, porque una de las causas de las deficiencias en materia de vivienda popular son precisamente el decreto 1.580/43 y las normas legales que le sucedieron, que han inficionado el régimen del Código Civil.

El gobierno ha considerado que con las normas reguladoras que venían rigiendo, con las modificaciones que ahora se proponen, se contempla la situación. Quiere cubrir la injusticia consistente en que para las actualizaciones posteriores se tome en cuenta este índice falso del costo de vida del mes de octubre. Eso no significa que se examine la filosofía del tema o la evolución del derecho, ni que se hagan los demás análisis que hemos escuchado.

Todos creemos que es urgente la sanción de una medida de esta naturaleza, porque se refiere al mes de octubre. Por eso apoyé el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley.

Por un momento creí que el ejemplar que se distribuyó entre las bancas de mi sector era el texto original; pero lo que en realidad se nos acercó es una copia del proyecto de mis colegas de bancada de la Comisión de Vivienda, por el que introducen modificaciones que considero improcedentes. De tal modo que, aunque no lo tengo en mi banca, quiero dejar constancia de que voy a apoyar en general la aprobación del proyecto en debate, pero en la consideración en particular me voy a ajustar a la redacción de la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, incluso en el artículo 2º, porque así como se hace referencia en esta disposición a las locaciones de viviendas de tipo económico, se fija un tope para los demás casos, porque se presupone que quien puede pagar un alquiler elevado no tiene por qué beneficiarse con esta medida de emergencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: he pedido la palabra para hacer una breve referencia a conceptos que se han vertido en este recinto.

En primer lugar, debo decir que cada vez que se decide considerar un proyecto sobre tablas surgen críticas con respecto al mecanismo adoptado. El procedimiento vinculado al tratamiento sobre tablas de cualquier proyecto tiene clara regulación en el reglamento, y cuando con las mayorías que allí se establecen ese tratamiento se dispone es porque las representaciones políticas mayoritarias del país aprecian la importancia y la urgencia del asunto, así como la utilización de dicho mecanismo.

En segundo término, y con respecto al fondo de la cuestión, quiero señalar que resulta lamentable que algunos sectores políticos crean que su condición minoritaria les atribuya la posibilidad de decir que se tiene razón en lo que se manifiesta y que se es dueño de la verdad. Cuando eso se sostiene en este recinto no puedo callarme, porque ningún sector es dueño de la verdad absoluta, y en la composición de las fuerzas políticas encontraremos las resultantes que nos permitirán —con los mecanismos democráticos— sancionar las leyes que el país espera. Me parece que aquélla es una expresión autoritaria que no puedo consentir.

También en cuanto al fondo del asunto se dice que se tiene razón porque se quiere preservar lo que en definitiva constituye la ley de las partes para las contrataciones locativas. En este sentido, creo que en el mundo entero —y por supuesto, en nuestro país— existen suficientes antecedentes legislativos que permiten decir que en determinadas circunstancias, ante un evidente desequilibrio en las prestaciones, se hace necesaria la intervención del Estado para lograr una cuota de equidad en esas contrataciones. De lo contrario, perdería vigencia el artículo 1.198 de nuestro ordenamiento civil.

Pensemos en el proceso inflacionario por el que atraviesa nuestro país, aunque esto no queda limitado a la República Argentina. Veamos lo que actualmente sucede respecto del dólar, una moneda considerada estable, si la comparamos con otras. Entonces, cuando la inflación produce ese desequilibrio en las prestaciones es justo y equitativo que una ley —que no altera ni compromete la vigencia contractual, así como tampoco crea inseguridades para las nuevas contrataciones— restablezca el equilibrio deseado. En este sentido, valoramos también que existe una gran demanda locativa y una menor cantidad de oferentes de bienes inmuebles, lo que hace que nuestra legislación deba poner la cuota de justicia y equidad necesarias.

Por las razones expuestas, y sin ningún tipo de limitaciones ni condicionantes a mi voluntad, en el convencimiento de que estamos haciendo justicia al producir esta nivelación contractual, votaré afirmativamente el proyecto de ley que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero responder algunas expresiones del señor diputado Stolkiner en cuanto a que se ha dado mayor trascendencia de la que se pensaba a este aparente inocuo proyecto de ley que apunta exclusivamente —según su expresión— a una modalidad de desagio específico para las locaciones urbanas.

Conociendo el calibre de los políticos que han promovido este proyecto no puedo pensar que se trata de una ingenuidad creer que él apunta específicamente a equilibrar un mes de alquiler por el desfase producido con este 20 por ciento de inflación. No quiero pensar que han caído en la ingenuidad de creer que no se iba a desatar una reacción en cadena. Si ingenuamente han creído eso, observen lo que aquí ha sucedido y lo que puede pasar en el futuro cuando se agrave aún más la situación de los inquilinos.

Quiero también responder a esa expresión sobre "la minoría y la razón". La verdad no es patrimonio de las mayorías, y si bien el número es un método que se utiliza en la democracia para solucionar lo que es insoluble por la vía de la razón, que consiste en determinar lo que verdaderamente es sensato y lógico, ese método no puede ser arbitrario.

La democracia tiene un contenido ético, lo que incluso está dado por nuestra Constitución liberal. Tal vez a la democracia —concebida como una forma de gobernar por medio de las mayorías— le falte ese contenido; pero acá tenemos una Constitución que le otorga un sentido ético cuando habla de valores sustanciales referidos a la persona humana. Entonces, no puede hablarse de la actitud autoritaria de una minoría que sostiene la verdad como estandarte y que pone énfasis en la defensa de esa verdad.

Creemos que no es razonable un trato discriminatorio entre los inquilinos y el resto de la comunidad argentina que sí tiene que pagar el 20 por ciento de inflación, aunque en realidad este porcentaje es mucho más elevado. Las autopiezas aumentaron un 56 por ciento y a nadie se le ocurre establecer una norma especial para quien debe comprar un repuesto para su automóvil.

Con esta iniciativa se está haciendo un trato absolutamente discriminatorio. Podrá decirse que la situación de carencia económica del inquilino así lo justifica, pero ello no es cierto. No necesariamente debemos encontrar en el inquilino a un desvalido, así como tampoco en el locador a un hombre acaudalado. La falta de incentivos para construir viviendas va a significar un gran perjuicio para aquellas personas que necesiten hacerlo.

Sr. Martínez. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Concede la interrupción, señor diputado?

Sr. Garay. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: creo que para efectuar una fundamentación es suficiente escuchar a un inquilino una sola vez; pero en esta oportunidad estamos escuchando dos veces a un inquilino...

Sr. Presidente (Pugliese). — Perdóneme, señor diputado, pero estamos escuchando a un señor legislador que merece su respeto.

Sr. Martínez. — Señor presidente: lo que quiero señalar es que no se puede hacer discriminaciones, porque como justicialista he tenido la suficiente prudencia para escuchar del señor diputado consideraciones que no puedo consentir y que se relacionan con otras épocas y otras posiciones.

Solicito a la Presidencia que en uso de las atribuciones que le confiere el reglamento arbitre los medios a fin de poner orden en el debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado Garay que puede hacer uso de la palabra una sola vez y por ese motivo solicita que sea breve y finalice su exposición.

Sr. Garay. — Señor presidente: puedo hacer uso de la palabra en dos oportunidades.

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado. Puede hacer uso de la palabra sólo una vez, y en caso de que se efectúen apreciaciones personales se le concederán 10 minutos más; pero ello no ha sido así.

Sr. Garay. — Se han efectuado críticas, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado; se han vertido expresiones distintas a las suyas.

La Presidencia le concede dos minutos para que finalice su exposición.

Sr. Garay. — Por una cuestión de tiempo no voy a responder al señor diputado preopinante. Además, para mantener el respeto en el debate no razonaré sobre lo que se me ha dicho.

Señor presidente: se procede discriminadamente cuando se apunta sólo a una de las relaciones y no al resto de la ciudadanía argentina que consume, se viste y viaja. Digo esto porque, por ejemplo, las tarifas públicas son de decisión del gobierno y han sufrido un gran incremento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sin embargo, las locaciones son de decisión común de las partes que han acordado el respectivo contrato.

Mediante la iniciativa que se está considerando se disminuirá el incremento en las locaciones porque, según lo expresado por el señor diputado del oficialismo, han tenido una reacción en cadena no prevista por el señor presidente. De esta manera vamos a lograr una carencia en la oferta que irá en detrimento del inquilino.

Por lo expuesto, insisto en el rechazo del proyecto en consideración así como también de esa actitud que pretende imputarnos un fin político. Considero que los fines políticos se dan cantando dulcemente a los oídos del inquilino algo que le favorezca para así lograr su adhesión.

Sr. Clérici. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con lo que establece el artículo 131 del reglamento, el señor diputado no puede volver a hacer uso de la palabra a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Debo aclararle que si ése no es el motivo que lo impulsa a intervenir, le quitaré el uso de la palabra.

Sr. Clérici. — Simplemente deseo señalar que me sorprende que estos razonamientos sobre la razón provengan de la bancada oficialista, porque precisamente estamos tratando un tema relacionado con la inflación...

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo proceder a quitarle el uso de la palabra porque no se trata de lo previsto en el artículo 131. No ha hecho usted referencia estricta a las expresiones vertidas por un señor diputado sino que ha aludido en general a la bancada de la Unión Cívica Radical. Sólo podía el señor diputado rectificar conceptos equivocados sobre sus apreciaciones.

Sr. Clérici. — Voy a variar entonces el planteo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No estamos jugando, señor diputado.

Sr. Clérici. — Deseo poner las cosas en claro, porque de lo contrario sería muy fácil hacer imputaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Conteste entonces las imputaciones.

Sr. Clérici. — Un diputado de una bancada minoritaria no puede tener la razón, y en cambio uno de la bancada mayoritaria sí.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Deseo insistir muy brevemente en los fundamentos por los cuales hemos propuesto la aprobación en general del proyecto de ley y la inclusión de un régimen sobre indexación.

Hace varios meses nuestra bancada impulsó un proyecto de congelamiento liso y llano de los alquileres sobre la base teórica de que mientras existiera un congelamiento de precios y salarios también debía congelarse el precio de los alquileres.

Esa iniciativa provenía de una visión simplificadora en la que no se tenía en cuenta la dinámica del mercado ni la retracción de la oferta de inmuebles en alquiler. Dado que el precio de estos bienes se fija en divisas, cuando se produce una devaluación se torna mucho menos atractivo ofrecerlos en alquiler, sobre todo en un mercado muy regulado.

Por ello es que presentamos esta formulación nueva del señor diputado Mulqui, en la que se contempla la posibilidad de que no se retraiga la oferta en el mercado y de que la generación de renta adicional que se produce por la diferencia entre el aumento de los salarios y el del costo de vida no quede en manos del propietario, sino que, en virtud de una fórmula distributiva de esa renta, se mantenga un cierto equilibrio que, en realidad, consiste en conservar las condiciones originales del contrato.

El mayor crecimiento del índice del costo de vida en relación con el de los salarios altera las condiciones contractuales pactadas entre el inquilino y el propietario, y la fórmula propuesta por el señor diputado Mulqui trata de mantener inalterables dichas condiciones.

Por estas razones es que insistimos en que se apruebe este proyecto y se dé curso a las modificaciones propuestas por el señor diputado Mulqui.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted ya ha hecho uso de la palabra, señor diputado.

Sr. Alende. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Simplemente deseo señalar que votaremos por la negativa porque tenemos otro proyecto mejor.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: hace unos momentos se dio lectura al texto modificatorio que con referencia al artículo 1º propone el bloque de la Unión Cívica Radical, que solicitamos se ponga a votación de la Honorable Cámara. Quedaría así redactado: "Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda, serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes. La suma que así resultare será la base para el cálculo de los sucesivos ajustes, hasta el vencimiento del contrato de locación."

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: de acuerdo con el reglamento debe votarse en primer término el texto del artículo contenido en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así es, señor diputado; y para el supuesto de que tal redacción sea rechazada por la Honorable Cámara, la Presidencia pondrá a votación el texto del artículo 1º según la proposición formulada por el señor diputado Ramos.

Sr. Juez Pérez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — La Cámara se encuentra abocada a la consideración en particular del artículo 1º, al que con relación a su redacción originaria el señor diputado Ramos introdujo una modificación. En consecuencia está en consideración el artículo 1º, modificado, de la bancada mayoritaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto no es de la bancada mayoritaria sino del Poder Ejecutivo.

Sr. Juez Pérez. — Bien, señor presidente; pero estando en consideración el artículo 1º, la propia bancada oficialista introdujo una modificación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Según el reglamento no existe bancada oficialista, señor diputado.

Sr. Juez Pérez. — Me referí a la bancada radical, señor presidente; el 6 de septiembre la ha reducido, pero sigue siendo oficialista.

Sr. Presidente (Pugliese). — Me extraña que, a pesar de su justeza jurídica, el señor diputado por Tucumán no entienda el procedimiento que está aplicando la Presidencia.

Sr. Ramos. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Deseo que conste que nos hemos puesto de acuerdo para aceptar el artículo 1º tal cual fuera propuesto en el proyecto del Poder Ejecutivo, con la sola sustitución de su último párrafo por otro que dice: "La suma que así resultare será la base para el cálculo de los sucesivos ajustes hasta el vencimiento del contrato de locación". Es una frase aclaratoria que coincide con el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no tiene dudas del acuerdo existente, para cuya concreción entiende que se votará negativamente el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo, para luego hacerlo afirmativamente por el texto propuesto por el señor diputado Ramos.

De todas maneras, existe una observación que exige a la Presidencia el cumplimiento del reglamento.

Se va a votar el artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 1º conforme al texto propuesto por el señor diputado Ramos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: en sustitución del texto que estamos considerando, proponemos una nueva redacción que dice así: "Si a la entrada en vigencia de la presente ley, el locatario ya hubiere efectuado el pago de la locación con aplicación del índice del mes de octubre, en el pago siguiente, que se deberá efectuar de acuerdo a la base de cálculo expresada en el artículo 1º, el locador hará una quita compensatoria equivalente a los diez (10) puntos porcentuales correspondientes al índice del mes de octubre".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bruno. — Señor presidente: vamos a proponer también una modificación en el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo, cuya fundamentación ya hemos realizado cuando hablamos durante el tratamiento en general. El texto que propiciamos como artículo 2º es el que figura como artículo 3º en el proyecto que he-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mos presentado en conjunto las bancadas justicialista y demócrata cristiana.

Sr. Maya. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Bruno. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: sugeriría al señor diputado Bruno que el texto al que acaba de aludir sea propuesto como artículo 3º, de modo que la modificación propiciada por el bloque radical se apruebe con anterioridad, a los fines de un mejor ordenamiento de las normas y para que estén contemplados en esta protección, en el caso de que este proyecto se demore, los alquileres que ya hubieran sido pagados.

Sr. Bruno. — Acepto la sugerencia del señor diputado Maya y por lo tanto pospongo la proposición que iba a formular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º del proyecto del Poder Ejecutivo.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º propuesto en sustitución por el señor diputado Ramos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital para proponer un nuevo artículo.

Sr. Bruno. — Señor presidente: ahora sí propongo como artículo 3º el que figura en el proyecto presentado en conjunto por las bancadas justicialista y demócrata cristiana, y cuyo texto es el siguiente: "Artículo 3º: Fíjase a partir del mes de noviembre de 1987 y hasta el 31 de julio de 1988, como índice único de ajuste del valor de los cánones locativos, el promedio aritmético de las variaciones entre el índice de precios al consumidor nivel general y el salario horario normal por trabajador industrial nivel general, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ramos. — Señor presidente: reiterando conceptos anteriores, anuncio que nos opondremos a la redacción propuesta como artículo 3º, y de paso vamos a expresar que el señor diputado Mulqui ha tenido la gentileza de acercarnos una tabla de cálculos referidos al pasado próximo, donde se efectúa una comparación entre los índices propuestos, tanto el del costo de vida como el del salario industrial horario. En este sentido, debemos decir que, contando los últimos treinta y seis meses, el punto de mayor divergencia entre la propuesta aquí referida y el índice del costo de vida ocurrió en el mes de marzo de este año, cuando dicha diferencia asciende exactamente al 3,8 por ciento. Creemos que más allá de la intención de suavizar las curvas —como dicen los fundamentos del proyecto— y compatibilizar ambos índices, la circunstancia de que en sólo un mes la reducción sea palpable, ya que en los otros la diferencia es insignificante, hace que no sea aconsejable modificar toda una legislación que ha dado buenos resultados en cuanto al incremento de la oferta locativa.

En consecuencia, mantendremos nuestra propuesta original y propondremos un artículo 3º que dice: "La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: nuevamente para fundar el porqué de la proposición. Frente al estilo de los congelamientos sucesivos impuestos por la conducción económica en base al desplazamiento de los precios relativos —lo que hace que la historia económica del actual gobierno sea la historia del salario destruido: 36 puntos desde que asumió—, el proyecto del señor diputado Mulqui es una vacuna en el bolsillo de los inquilinos.

Cada vez que hubo que ajustar el proceso inflacionario, destruyeron el salario. En la última oportunidad los miembros del equipo económico dieron a conocer que iba a haber congelamiento de precios. Como los salarios están congelados, los precios los fijan los industriales y los comerciantes, y el Estado aumentó las tarifas y el precio de los combustibles, se produjo un notable desplazamiento de los precios relativos. Catorce puntos le sacaron al trabajador entre que se anunció el congelamiento y se puso en marcha. Esto no está en la curva del señor diputado Mulqui. Es el serrucho que falta. Es el serrucho trabajando exactamente al revés del sentido del voto del 6 de septiembre.

De lo que se está tratando es de morigerar los efectos de este mecanismo de ajuste en base a salarios, el cual, con los salarios congelados por decreto y los comerciantes remarcando a toda velocidad, implica una transferencia de renta y una modificación de las condiciones contractuales. No es que estemos provocando una transferencia de renta desde el propietario hacia el asalariado, sino que estamos tratando de mante-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ner las condiciones contractuales, vinculando los dos índices. Si únicamente consideráramos los salarios estaríamos haciendo que el propietario absorba las consecuencias de la regulación de la economía practicada por el Estado mediante la fijación de salarios por decreto. Pero decimos "salarios y costo de vida", para que el efecto sea neutro y se mantengan las condiciones contractuales. Nuestro planteo es de un rigor técnico absoluto; lo único que pretende hacer es que permanezcan invariantes las condiciones contractuales originales entre el propietario y el inquilino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se incorpora como artículo 3º el texto propuesto por el señor diputado Bruno.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se incorpora como artículo 3º el texto propuesto por el señor diputado Ramos.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º del proyecto, que pasa a ser artículo 4º, es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 20 y 26.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3025.)

II

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda, serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes. La suma que así resultare será la base para el cálculo de los sucesivos ajustes, hasta el vencimiento del contrato de locación.

Art. 2º — Si a la entrada en vigencia de la presente ley, el locatario ya hubiere efectuado el pago de la locación con aplicación del índice del mes de octubre, en el pago siguiente, que se deberá efectuar de acuerdo a la base de cálculo expresada en el artículo 1º, el locador hará una quita compensatoria equivalente a los diez (10) puntos porcentuales correspondientes al índice del mes de octubre.

Art. 3º — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2. RESOLUCIONES [1]

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Fijar como días y horas de sesión para el período extraordinario 1987/1988 los miércoles y jueves a las 15.30 horas, facultando a la Presidencia para convocar a la Honorable Cámara los viernes a las 10.00 horas, cuando la Comisión de Labor Parlamentaria así lo resuelva.

2º — Autorizar a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y efectuar las comunicaciones de estilo.

3º — Facultar a la Presidencia para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuatro intermedio, fijando en ese momento el día y la hora de reanudación.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Hugo Belnicoff.
Prosecretario de la C. de DD.

[1] Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 6 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a recibir y usar la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase que en el grado de insignia fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al comisario de la Policía Federal Argentina don Luis Alfredo Moreno.

El adjunto proyecto de ley se originó a raíz del requerimiento elevado por la jefatura policial propiciando la autorización de la referida distinción, la que fuera con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cedida al citado oficial jefe con motivo de su destacada actuación en el servicio de seguridad y custodia personal llevado a cabo durante la visita al país del señor presidente de la mencionada república.

La presente autorización se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional, salvando así la inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos en los casos en que se acepten empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin el permiso del Congreso Nacional, dispuesta por el artículo 8º de la ley 346.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.077.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase a recibir y usar la Condecoración Orden Francisco de Miranda en la Tercera Clase, que en el grado de insignia fue otorgada por el señor presidente de la República de Venezuela al comisario de la Policía Federal Argentina don Luis Alfredo Moreno (libreta de enrolamiento 5.174.982).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

2

Buenos Aires, 15 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de llevar a su conocimiento que en la ley 23.522, promulgada por decreto 1.054 del 26 de junio de 1987, se han deslizado errores en los artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 2º — En el texto del nuevo artículo que se incorpora a la ley 14.574, se cita el "artículo 1º" en lugar del "artículo 15".

Artículo 3º — El inciso d), en lugar de "las funciones diplomáticas", debe hacerse referencia a "las misiones diplomáticas".

Tal circunstancia se hace conocer a vuestra honorabilidad a fin de que tenga a bien disponer el dictado de la medida rectificatoria pertinente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.129

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Turismo y Deportes y de Transportes.

3

Buenos Aires, 20 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar a la provincia de La Rioja un solar ubicado en la capital de la misma.

Mediante ley 3 395 del 28 de junio de 1972, la provincia de La Rioja donó a favor del Estado nacional argentino para la Secretaría de Comunicaciones, hoy Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, un solar ubicado en la ciudad capital de dicho estado provincial, de un mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1.742,60 m²), destinado al emplazamiento del nuevo edificio de la cabecera de distrito 20 (La Rioja) de la citada empresa.

Dicha disposición estuvo sujeta a la oportuna donación por parte del Estado nacional argentino al estado provincial del inmueble fiscal constituido por un viejo edificio y un terreno de un mil ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (1.089,43 m²) sito en la calle Copiapó números 147/163 de la ciudad de La Rioja donde anteriormente funcionaba la ya mencionada cabecera de distrito.

Se aclara que el edificio citado en el párrafo segundo se inauguró el 22 de noviembre de 1983 y el viejo edificio de la calle Copiapó números 147/163 ya ha sido entregado en tenencia precaria a la provincia, funcionando actualmente en él la Escuela Nacional de Comercio Nº 2.

Por todo lo expuesto, conceptúase equitativo donar el inmueble fiscal en causa a la provincia de La Rioja, según estuvo tácitamente acordado al ser aceptada la donación del solar indicado en el segundo párrafo del presente (resolución 751 - Encotel/74).

Dios guarda de vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.150

RAÚL R. ALFONSÍN.
Pedro A. Trucco. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a la provincia de La Rioja un (1) inmueble constituido por un edificio y un terreno de un mil ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (1.089,43 m²), ubicado en la ciudad capital de dicho estado, caracterizado como parcela N, manzana 77, sección A, circunscripción I, identificado como lote 4 en copia de plano archivado en el Departamento Provincial de Catastro bajo el número D-1-20, que como anexo forma parte de la presente ley, y cuyas medidas perimetrales son: al Norte treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36,50 m), al Este treinta metros con cincuenta y dos centímetros (30,52 m), al Sur treinta y cinco metros con ochenta y seis centímetros (35,86 m) y al Oeste veintinueve metros con setenta y dos centímetros (29,72 m); siendo sus linderos: al Norte, Oeste y Sur tierras de propiedad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pedro A. Capdevila y al Este calle Copiapó; habiéndose escriturado el 7 de junio de 1890 a favor del Estado nacional argentino por escritura 87 otorgada por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro A. Trucco. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones.

4

Buenos Aires, 20 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar un terreno a la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis.

Mediante decreto 4.171 del 19 de marzo de 1954 se aceptó la donación efectuada por la provincia de San Luis, a favor del Estado nacional argentino con destino al entonces Ministerio de Comunicaciones consistente en un (1) terreno ubicado en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y San Martín, en la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento de Junín, de la citada provincia, singularizado como lote 4 de la manzana 11.

Dicho bien, que consta de una superficie total de novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (955,50 m²), formó parte del capital inicial de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Construido el edificio destinado al funcionamiento de la actual oficina de Correos y Telégrafos del lugar en el predio de referencia, quedó una fracción remanente de quince metros con ochenta y cinco centímetros (15,85 m) de frente por veintiún metros (21 m) de fondo, conformando una superficie de trescientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (332,85 m²).

Estando en conocimiento de esto último la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara solicita la donación a su favor de la fracción remanente de que se trata, a efectos de destinarla a la prestación de servicios para la comunidad.

Con la previa aprobación de la Encotel la comuna procedió a la mensura y subdivisión del terreno lo que se refleja en el plano número 6-26-84 que como anexo forma parte de la presente ley.

Por todo lo expuesto y en mérito a la alta finalidad perseguida por la municipalidad recurrente, conceptuamos procedente tranferirle el dominio de la fracción remanente en causa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.151

RAÚL R. ALFONSÍN.
Pedro A. Trucco. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara, departamento de Junín, provincia de San Luis, el dominio de la fracción de terreno actualmente afectado en uso a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ubicado en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y San Martín de la localidad nombrada, de quince metros con ochenta y cinco centímertos (15,85 m) de frente por veintiún metros (21 m) de fondo, conformando una superficie de trescientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (332,85 m²) designado catastralmente como parcela 11, manzana 11, debidamente señalada en el plano de mensura y subdivisión 6-26-84 que como anexo forma parte de la presente ley y cuyos linderos son: al Norte con parcela 9; al Este con parcela 7; al Sur con calle San Martín y al Oeste con parcela 12 que en mayor extensión consta inscripto en el Registro de la Propiedad de San Luis, bajo Nº 638, tomo 20, folio 21 con fecha 5 de mayo de 1954.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Vital Sourrouille. — Pedro A. Trucco. Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones.

5

Buenos Aires, 21 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a facultar al Banco de la Nación Argentina para que el diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citaciones de remate o de venta, embargos y secuestros y notificaciones que deban efectuarse en los juicios en que aquél sea parte y que se ventilen ante los tribunales federales de la Capital Federal o de las provincias o juzgados nacionales de la Capital Federal, pueda estar a cargo de sus propios empleados cuando así lo solicite.

Los fundamentos que impulsan a la sanción legal proyectada son los siguientes:

a) Celeridad en la tramitación de intimaciones, embargos, notificaciones, etcétera, que redundarían en un más rápido recupero de las acreencias del banco, para su oportuna utilización concordante con la función sosial que cumple la institución;

b) Colaboración con el Poder Judicial, teniendo en cuenta el incremento en la cantidad de ejecuciones;

c) Eficaz y prolongada experiencia en el ámbito de distintas reparticiones públicas, en el uso del sistema que se propone.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En cuanto a los antecedentes legislativos, debemos señalar:

a) Ley 11.683 (texto ordenado por decreto 2.861/78). Artículo 95 para la Dirección General Impositiva;

b) Ley 13.577, (texto ordenado por ley 20.324). Artículo 44 para deudas por servicios sanitarios;

c) Ley 17.586 (de Aduanas). Artículo 92 y ley 22.415 (Código Aduanero);

d) Ley 18.820, artículo 18 para la Dirección Nacional de Previsión Social;

e) Ley 20.680, artículo 25 para Economía, Comercio Interior y Abastecimiento;

f) Ley 23.374, artículo 1º para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.166

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago, citaciones de remate o de venta, embargos y secuestros y notificaciones que deban efectuarse en los juicios en los que sea parte el Banco de la Nación Argentina y que se ventilen ante los tribunales federales de la Capital Federal o de las provincias o juzgados nacionales de la Capital Federal, podrá estar a cargo de sus propios empleados, cuando así se solicite. En estos casos los jueces podrán designar a los funcionarios propuestos como notificadores u oficiales de justicia ad hoc.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri.

—A las comisiones de Legislación General y de Justicia.

6

Buenos Aires, 28 de Julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT), adoptado por unanimidad en la ciudad de Guatemala el 21 de agosto de 1981 por la VIII Reunión del Comité de Programación del CIAT.

El CIAT es un organismo de cooperación técnica regional para América latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del que la República Argentina forma parte desde su fundación, habiendo participado en 1978 en el Comité de Institucionalización que preparó el proyecto de estatuto finalmente adoptado en 1981.

Este organismo tiene como objetivos auspiciar y desarrollar programas tendientes a la capacitación y profesionalización del personal del sistema de administración del trabajo, así como implantar un servicio de información y de documentación sobre las prácticas, procedimientos e investigaciones en el campo de la administración del trabajo.

La incorporación de nuestro país al estatuto confirmaría su carácter de participante del Centro, no alterando las obligaciones financieras existentes. Con la institucionalización del Centro a través del estatuto los países mantienen la obligación que viene cumpliendo desde 1970 de aportar anualmente, y mientras dure su adhesión, una cuota voluntaria que es determinada por el Comité de Programación. Asimismo, el mencionado Comité podrá proponer a los gobiernos participantes variaciones en su contribuciones de acuerdo a la magnitud del proyecto.

Hasta el momento han suscrito el estatuto la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Haití, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Panamá, la República del Perú, la República Dominicana y la República de Venezuela.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.205.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — Carlos A. Alderete.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT), adoptado en la ciudad de Guatemala el 21 de agosto de 1981 por la VIII Reunión del Comité de Programación del CIAT, cuyo texto original en idioma español, que consta de seis (6) capítulos en catorce (14) páginas, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Carlos A. Alderete.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTATUTO DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACION DEL TRABAJO (CIAT)

Certifico que el presente ejemplar del estatuto del CIAT es reproducción fiel de su original aprobado por el Comité de Programación del CIAT en su VIII Reunión en Guatemala (16-21 de agosto, 1981) y suscripto por el director general de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el 3 de marzo de 1983.

Jorge Alberto Difrieri.
Director del CIAT

I. *Marco institucional de referencia*

A solicitud de varios gobiernos americanos, el Director General de la OIT, en el marco de su mandato y prerrogativas, decide convertir el Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT), a partir de la fecha en que se firma este documento, en un órgano integrado en la estructura descentralizada de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

OIT en las Américas, regido por los principios y las disposiciones que se fijan en el presente documento.

Se adhiere al CIAT en calidad de países participantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Acogiendo la generosa oferta del Gobierno del Perú de continuar facilitando el funcionamiento del CIAT en el país, el Director General de la OIT mantiene su sede en la ciudad de Lima.

II. *Antecedentes*

1. *Origen y evolución del CIAT*

La creación de un Centro destinado a la investigación y planificación en materia laboral y la capacitación del personal de los ministerios del trabajo fue recomendada por los Ministerios de Trabajo de América en la Declaración de Cundinamarca (Bogotá, 1963). Atendiendo esta recomendación, el CIAT fue creado en 1966 como proyecto nacional peruano, financiado por el PNUD y ejecutado por la OIT. Estos mismos ministros expresaron en el Plan de Acción de Caraballeda (Caracas, 1966) la necesidad de una acción regional para apoyar las actividades del CIAT.

En 1972, el CIAT recibió la adhesión formal de Argentina, Uruguay y Venezuela. El Comité de Programación del CIAT, en sus reuniones de Montevideo (1974) y de Caracas (1975) invitó a adherirse al Centro a los países que aún no lo habían hecho, y así ingresaron Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Paraguay; además algunos países del Caribe, a través del CARICOM, manifestaron su voluntad de adherirse al Centro. En diciembre de 1978 un experto en administración del trabajo inició una misión encaminada a poner en marcha un programa en la materia en el Caribe de habla inglesa, así como también a implantar un centro de administración del trabajo y facilitar la adhesión de los países de la región al sistema del CIAT. Este centro ya se encuentra funcionando (su nombre en inglés es Caribbean Labour Administration Centre —CLAC—) y varios países han expresado su apoyo al mismo y hacen contribuciones financieras para sus operaciones.

Como a partir de 1977 el PNUD disminuyó considerablemente su apoyo financiero al CIAT, la OIT asumió la responsabilidad de financiar el cargo de Director del Centro y otros costos de operación con fondos de su presupuesto regular. Por otra parte, ese mismo año el PNUD informó que su financiamiento al Centro en la forma que lo venía haciendo desde 1966, terminaría a fines de 1978, y que continuaría asistiendo al CIAT en el financiamiento de proyectos específicos prioritarios de cooperación técnica en el campo de la administración del trabajo. Sin embargo, en noviembre de 1978 el PNUD manifestó que otorgaría al CIAT una nueva ayuda financiera de 250.000 dólares anuales durante el período 1979-1980, para lo cual solicitó que se le presentara el correspondiente documento de apoyo financiero, lo que así se hizo. Posteriormente se volvieron a realizar negociaciones con el PNUD encaminadas a obtener una vez más su asistencia financiera al CIAT, las que dieron como resultado el otorgamiento de 220.000 dólares para 1981 y de 130.000 dólares para 1982.

2. *Necesidad de un Centro regional en administración del trabajo*

En las reformas administrativas que han tenido lugar en Latinoamérica, se ha observado un mimetismo en virtud del cual se aceptaron tecnologías y procesos administrativos inadecuados. De ahí que en lo que hace a las necesidades de reestructuraciones globales y por sistemas o servicios de la administración del trabajo, la existencia e intervención de un órgano regional como el CIAT, con larga experiencia en el manejo de las realidades nacionales, constituye una garantía para que se evite cuidadosamente la transferencia de modelos extraños, se estimule la búsqueda de soluciones partiendo de las propias experiencias y de las de los países de la misma región con características y culturas semejantes, y se aporte cuando sea oportuno el acervo internacional del *corpus iuris* de la OIT, recientemente enriquecido con la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de 1978 del Convenio (núm. 150) y la Recomendación (núm. 158) sobre la administración del trabajo.

Además, es pertinente poner de relieve que las experiencias vividas en el continente muestran que las administraciones del trabajo sufren periódicas reorganizaciones, lo que lleva a identificar a estos fenómenos de desarrollo organizacional como procesos permanentes que demandan una acción continuada de un órgano estable de cooperación.

En lo que respecta a la capacitación de los administradores del trabajo, el Centro ha puesto en marcha desde hace varios años un programa de capacitación sistemáticas que se cumple a nivel continental, con la cooperación de los núcleos operativos que funcionan en los países participantes. Por otra parte, cuenta con la colaboración de centros de estudios de postgrado y de institutos de estudios e investigaciones laborales, que facilitan el intercambio de funcionarios y las transferencias de metodologías y de experiencia didácticas.

El aprovechamiento de experiencias piloto por todos los países que participan en el CIAT, se hace desde ahora patente en los casos de los programas de reestructuraciones globales de los ministerios de trabajo, y particularmente de los servicios de inspección del trabajo, de seguridad e higiene, y del empleo, que se vienen desarrollando en varios países.

La promoción de la cooperación técnica horizontal, que sólo puede impulsarse desde el plano regional y que ya ha asumido el Centro, coadyuvará a la plena utilización de la capacidad y calificaciones técnicas de los recursos humanos de la región, la modernización y armonización de las estructuras de las administraciones del trabajo y la coordinación de los estudios e investigaciones en materia sociolaboral.

Los adelantos logrados en los procesos de integración regional y subregional (casos del Convenio Simón Rodríguez. Pacto de Cartagena y CARICOM) favorecen la existencia del Centro, que por su naturaleza se encuentra en una buena posición para realizar análisis y diagnósticos comparativos de las administraciones del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trabajo de los países interesados, con miras a su armonización y el establecimiento de colaboración mutua

3. *El CIAT como órgano regional permanente*

Habida cuenta de que el CIAT fue creado como proyecto de cooperación técnica con duración limitada, tanto los países participantes como el PNUD y la OIT se preocuparon por dotarlo de una base más duradera. A este respecto se señaló en los documentos que han regido su existencia como proyecto PNUD/OIT, que era un objetivo fundamental que el CIAT llegase a operar "... como institución permanente, en conjunción y con el apoyo de los gobiernos de la región y organismos internacionales...", y que se convirtiera "en un instrumento de acción descentralizada en la región, que adquiera permanencia a través de los mecanismos institucionales adecuados, entre los que se estima primordial ampliar la articulación orgánica con la OIT...".

La segunda Misión tripartita de evaluación del CIAT (febrero-abril de 1975) opinó favorablemente sobre la "institucionalización del CIAT como lo piden los países" a fin de "dar carácter permanente al actual proyecto temporal".

Los países adheridos al CIAT manifestaron en reiteradas oportunidades su voluntad e interés de que gozara de un estatuto permanente, y así lo resolvieron en tres reuniones del Comité de Programación (Montevideo, 1974; Caracas, 1975 y Santa Cruz, 1976). En su sexta reunión (Medellín, 1977), el Comité acordó por unanimidad que el "Director del CIAT... en consulta con la OIT y el PNUD en una Comisión integrada por Argentina, Colombia, Honduras, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, prepare un documento que traduzca la voluntad unánime de los países miembros de convertir al CIAT en un instrumento permanente de cooperación técnica en el área de la administración del trabajo, al servicio de los países de la región...".

En enero de 1978, se reunió en Lima la Comisión de Institucionalización del CIAT y preparó un documento en el que delineó los objetivos, programas, estructura operativa, campo y medios de acción, y financiamiento del futuro CIAT. La Comisión envió este documento al Director General de la OIT, reiterando además la necesidad "de hacer del CIAT un órgano regional permanente de cooperación técnica de la OIT, que siga operando en las Américas tal como lo ha hecho hasta el presente, como instrumento de colaboración entre las administraciones del trabajo de los países de la región...".

El PNUD participó en la reunión de la Comisión de Institucionalización, y en ella su representante informó que apoyaba plenamente las decisiones de los gobiernos de institucionalizar al CIAT.

En cuanto a la sede del CIAT, el Gobierno del Perú reiteró su voluntad de seguir proporcionando las facilidades necesarias para que el Centro siga funcionando en Lima, comprometiéndose además a otorgarle los privilegios e inmunidades de estilo.

Con posterioridad a la reunión de la Comisión, los gobiernos de México, Bolivia y Ecuador expresaron su apoyo a sus decisiones y así lo notificaron a la OIT y al PNUD. También la Conferencia de Ministros del Trabajo de los países signatarios del Convenio Simón Rodríguez acordó, en su VI Sesión Ordinaria (Salinas, Ecuador, mayo de 1978), respaldar las decisiones de tal Comisión.

Por otra parte, el Comité de Programación en su VII Reunión (México, agosto de 1979) recomendó que se concediera al CIAT "un estatuto que defina su situación institucional... en el seno de la OIT".

Además, la undécima Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT (Medellín, septiembre-octubre de 1979) aprobó la Declaración de Medellín, la cual incluye una Resolución en la que se recomienda a los países de la región el apoyo y fortalecimiento del CIAT, como asimismo la adopción de medidas encaminadas a su institucionalización dentro del contexto de la OIT a fin de permitirle el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones en materia de administración del trabajo, lo mismo que reforzar el tripartismo.

Finalmente, en su VIII Reunión (Guatemala, agosto de 1981), el Comité de Programación recomendó la aprobación del presente estatuto, con lo cual se formalizaría la institucionalización del CIAT.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y en particular la voluntad e interés de los gobiernos de la región por la continuación del Centro como órgano regional permanente, el Director General de la OIT tomó la decisión de integrar el CIAT en la estructura descentralizada de la OIT en las Américas, tal como se expone en la parte I.

III. *Objetivos, métodos de trabajo y campo de acción*

1. *Objetivos*

El CIAT tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Asistir a los órganos del sistema de administración del trabajo a fin de que puedan asumir efectivamente la responsabilidad de la preparación y aplicación de la política laboral nacional, lo cual puede comprender:

— La consolidación de sus servicios primarios o tradicionales, modernizando sus sistemas de trabajo y modos de intervención (reglamentación e inspección del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones laborales, servicios del empleo y seguridad e higiene del trabajo), y

— El desarrollo de los servicios de asesoría y apoyo técnico (economía laboral, planificación sectorial, estadísticas, relaciones internacionales, etc.);

b) Auspiciar y desarrollar programas de capacitación y profesionalización del personal del sistema de administración del trabajo;

c) Promover la cooperación técnica en materia de administración del trabajo entre los países de la región, que entrañe la determinación de necesidades prioritarias de asistencia y la realización de proyectos nacionales, multinacionales o regionales que respondan a las mismas;

d) Implantar un servicio de información y de documentación sobre la legislación, las prácticas, los procedimientos, las investigaciones e innovaciones en el campo de la administración del trabajo;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Apoyar y actuar como órgano de enlace en lo relativo a los estudios e investigaciones, la enseñanza y la información entre los institutos de trabajo o instituciones análogas y cátedras universitarias en administración del trabajo existentes en la región;

f) Fomentar nuevas experiencias en el ámbito de la administración del trabajo que persigan su mejoramiento integral.

Habida cuenta de la adopción (junio de 1978) por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio (núm. 150) y la Recomendación (núm. 158) sobre la administración del trabajo, el CIAT promoverá en todas sus acciones la difusión y aplicación de los principios contenidos en ambos instrumentos.

Por otra parte, tomando en consideración el hecho de que el mejoramiento de las condiciones y del medio ambiente de trabajo constituye una genuina preocupación de los gobiernos y de sus administraciones del trabajo y la aprobación por la OIT en 1976 del Programa Internacional de Mejoramiento de las Condiciones y del Medio Ambiente de Trabajo (PIACT), el CIAT participará de manera activa en su ejecución en la región y en la difusión y aplicación de sus enfoques que permitan abordar los problemas de las condiciones de trabajo como una cuestión de carácter global en que los factores que intervienen (seguridad e higiene del trabajo, horas de trabajo, organización del trabajo, salarios, implicaciones sociales de la tecnología, etc.) no son susceptibles de ser tratados aisladamente.

2. *Métodos de trabajo*

Para la consecución de sus objetivos, el CIAT llevará a cabo una diversidad de programas y actividades siguiendo los métodos de trabajo que a continuación se indican:

a) Cooperación técnica directa en materias específicas dentro del campo de la administración del trabajo que soliciten los gobiernos;

b) Capacitación a través de cursos, seminarios y reuniones técnicas a nivel nacional o regional, los que podrán realizarse en cooperación con centros de capacitación, institutos de estudios e investigaciones laborales y universidades;

c) Fomento de la cooperación horizontal promoviendo convenios bilaterales entre países de la región o a través del intercambio de personal técnico entre los mismos;

d) Estudios e investigaciones sobre cuestiones y problemas que atañen a la administración del trabajo y a las condiciones de trabajo;

e) Preparación y publicación de documentación técnica, manuales, monografías, estudios, etc., en materia de administración del trabajo y condiciones de trabajo, y

f) Recopilación de legislación laboral, documentos y publicaciones sobre aspectos sociolaborales, convenios colectivos, e intercambio de informaciones técnicas con las administraciones del trabajo e instituciones especializadas de la región.

El CIAT tendrá como principio hacer participar a los nacionales en la realización de sus programas y actividades. En consecuencia, formará grupos de trabajo compuestos por especialistas y funcionarios técnicos nacionales que colaborarán con los expertos del CIAT en la ejecución de los programas y actividades en sus respectivos países (véase parte IV, 4).

3. *Campo de acción*

El CIAT desarrollará sus programas y actividades en el marco de las responsabilidades propias de los órganos que comprende el sistema de administración del trabajo, conforme al Convenio núm. 150 y la Recomendación núm. 158, particularmente los servicios de inspección del trabajo, del empleo, y de condiciones y medio ambiente de trabajo. En lo que concierne a la seguridad e higiene ocupacionales, el CIAT, que tiene competencia en el aspecto institucional, trabajará en estrecha colaboración y coordinación con otros programas y proyectos regionales de la OIT con responsabilidad substancial primaria en la materia. Por otra parte, corresponderá al CIAT el asesoramiento y coordinación de programas y proyectos en administración del trabajo que la OIT ejecute en las Américas.

IV. *Estructura y funcionamiento*

1. *El CIAT dentro del contexto de la OIT*

El CIAT forma parte del Departamento Regional para la América Latina y el Caribe y, en consecuencia, se encuentra bajo la autoridad del Subdirector General de la OIT a cargo de América Latina y el Caribe [1], a quien incumbirá la responsabilidad de orientar sus actividades y velar por el adecuado desarrollo de las mismas.

El CIAT será el medio por el cual la OIT y su Oficina Regional para las Américas llevará a cabo su acción en la región en el campo de la administración del trabajo y las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

En la sede central de la OIT, el Servicio de Administración del Trabajo (Admitra) tiene la responsabilidad primaria de proporcionar apoyo técnico al CIAT; también le corresponde coordinar las relaciones del Centro con las unidades técnicas. Si bien todas las unidades técnicas pueden comunicarse con el CIAT en la forma aporpiada, tanto Admitra como el Departamento Regional siempre deberán ser mantenidos completamente informados.

Si bien el CIAT es un órgano básicamente de administración del trabajo, la amplitud y naturaleza horizontal del sector hace que sus acciones incluyan componentes de las materias de competencia de otras unidades técnicas de la Sede Central de la OIT. En consecuencia, el CIAT mantendrá un estrecho contacto con dichas unidades, de las que recibirán apoyo técnico, y estará siempre dispuesto a colaborar en la ejecución de sus programas y actividades sobre el terreno.

[1] Por decisión del Subdirector General se han destacado al CIAT los consejeros regionales en administración del trabajo y en condiciones de trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. *Dirección y personal de apoyo técnico y administrativo*

El CIAT es dirigido por un director, quien actúa asimismo como Consejero Técnico Principal del Subdirector General en materia de administración del trabajo.

La planta del CIAT la integrarán expertos en diversas materias y los funcionarios de la OIT que el Subdirector General destaquen al Centro [1], quienes asistirán al Director en la consecución de los objetivos del Centro.

Este personal podrá complementarse, según las necesidades, con consultores y colaboradores externos contratados para realizar misiones de corta duración o trabajos técnicos específicos. También se podrá contar con la colaboración de expertos asociados que proporcionen los programas de cooperación bilateral.

El CIAT dispondrá igualmente de personal de apoyo administrativo para la ejecución de los servicios de secretaría, presupuesto y contabilidad y programación.

El Subdirector General será responsable de proveer al Centro de adecuado apoyo financiero, de personal administrativo, y de control.

El Director y los miembros del personal de la OIT destacados al CIAT, en su condición de funcionarios de la OIT, estarán amparados por el Estatuto del Personal y otros reglamentos en la materia de la OIT. Los expertos, consultores y colaboradores serán reclutados conforme a las reglas y prácticas de la OIT en la materia, y sus condiciones de empleo se regirán por los contratos tipo de la OIT.

El personal administrativo que proporcione el Gobierno peruano se regirá por el estatuto que ampara al personal de la administración pública nacional, y el que se contrate por cuenta del CIAT estará cubierto por el estatuto que se aplica al personal local de la Oficina Regional de la OIT para las Américas.

3. *Funciones del personal*

Director

El Director tendrá las siguientes funciones, que ejercerá bajo la autoridad del Subdirector General:

a) establecer, dirigir y coordinar el programa de trabajo y de misiones de los expertos, funcionarios de la OIT destacados al Centro, consultores, colaboradores externos, así como el personal de apoyo administrativo.

b) dar la orientación técnica al Centro en estrecha colaboración con ADMITRA y las otras unidades técnicas de la Sede;

c) preparar los proyectos de Programa de Trabajo y Presupuesto Anual, que presentará al Subdirector General y a la Sede de la OIT (ADMITRA y los Servicios que corresponda), y al Comité de Programación en la oportunidad de su reunión anual, así como también ejercer el control interno de la utilización del presupuesto aprobado;

d) convocar anualmente al Comité de Programación y actuar como Secretario Ejecutivo del mismo;

e) establecer y mantener contactos con las autoridades competentes y con las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países de la región, lo mismo que con las instituciones nacionales e internacionales de cooperación técnica;

f) asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del presente documento;

g) presentar los informes periódicos previstos sobre la marcha del Centro;

h) otras funciones que, en el ámbito de su competencia y responsabilidades, le sean encomendadas por las autoridades competentes de la OIT.

Expertos y funcionarios de la OIT

Los expertos y funcionarios de la OIT destacados al Centro tendrán las funciones específicas que se les asignen en sus respectivas especialidades para la ejecución de los servicios primarios sustantivos del CIAT, los cuales abarcan administración del trabajo, inspección del trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo (en su enfoque global en cuanto hace a la calidad de vida del trabajador), servicios del empleo, economía laboral, y documentación, información y publicaciones técnicas.

Consultores y colaboradores

Los consultores y colaboradores externos llevarán a cabo funciones precisas no cubiertas por los expertos, conforme se especifique en los respectivos contratos.

Personal administrativo

El personal de apoyo administrativo desempeñará las funciones propias a cada puesto, y las que les asigne el Director.

4. *Núcleos operativos*

Los núcleos operativos instalados en los Ministerios de Trabajo de los países participantes seguirán siendo básicamente grupos de trabajo integrados por técnicos y funcionarios nacionales, coordinados por una autoridad del Ministerio en representación del Ministro, a los que se asociarán los expertos y consultores del CIAT. Tendrán por misión colaborar en la ejecución de los proyectos correspondientes a los respectivos países que apruebe el Comité de Programación, transmitir y recibir información y documentación, organizar el intercambio de administradores del trabajo entre países de la región con fines de capacitación o colaboración mutua, y apoyar las actividades que el CIAT desarrolle en los países donde funcionen. Antes de cada reunión del Comité de Programación, informarán al CIAT sobre las necesidades de cooperación técnica en las respectivas administraciones del trabajo.

5. *Comité de Programación*

La existencia del Comité de Programación forma parte de un mecanismo de programación concertada, que refleja, por un lado, la voluntad política y las necesida-

[1] Llamado Subdirector General en las siguientes partes de este documento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des y prioridades de los gobiernos y, por otro, expresa por parte del CIAT un ordenamiento de las demandas de cooperación técnica (en módulos de acción, subprogramas y actividades) encaminado a responder plenamente a las mismas.

El Comité de Programación estará integrado por un representante gubernamental de cada uno de los países participantes, un representante de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores [1], el Subdirector General asistido por un funcionario del servicio técnico de la sede central responsable del control técnico del CIAT y un representante del PNUD, mientras dure su asistencia financiera al Centro. El Director del CIAT actuará como Secretario Ejecutivo del Comité.

El Comité se reunirá una vez por año en cualquiera de los países participantes; todos los gastos de sus reuniones, incluyendo transporte, serán sufragados por los países que concurran a las mismas y por los países donde se celebren.

Corresponderá al Comité:

— Opinar sobre las actividades cumplidas por el Centro en el período precedente a la reunión;

— Examinar los proyectos de Programa de Trabajo y Presupuesto del CIAT para el año siguiente, que en cada reunión presentará el Director;

— Asesorar al Director del CIAT sobre formas prácticas de colaboración con los gobiernos, los organismos internacionales y de integración regional y subregional, los programas y proyectos de cooperación multilateral y bilateral, y con las instituciones nacionales de estudios, capacitación e investigación;

— Consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre las actividades nacionales del CIAT que el Comité considere de interés de estas organizaciones, y

— Recomendar a los países miembros sobre el monto de las contribuciones necesarias para la financiación del presupuesto anual del Centro, tal como lo apruebe el Director General de la OIT.

6. *País Sede*

El Gobierno del Perú sigue proporcionando la sede del CIAT en la ciudad de Lima.

También seguirá suministrando, a través del Ministerio de Trabajo, la planta física e instalaciones adecuadas para su efectivo funcionamiento, tales como oficinas para la dirección, el personal técnico y administrativo, la biblioteca, salas de reuniones, aulas, garajes, imprenta, depósitos y laboratorios. Proveerá los servicios auxiliares y de maestranza, luz, telecomunicaciones y franquicias postales. El valor de estas prestaciones en bienes y servicios, se estima en el equivalente de 40.000 dólares de Estados Unidos. Además, dará una contribución anual en efectivo de 50.000 dólares de Estados Unidos para el pago del personal local de administración, Secretaría y servicios, y para financiar publicaciones, material didáctico, estudios e investigaciones, capacitación, gastos de operación y misceláneos. Mediante acuerdos complementarios entre la OIT y el Gobierno del Perú, se podrá modificar el monto de las contribuciones descritas. Siendo el CIAT parte integrante de la estructura descentralizada de la OIT en las Américas, deberán aplicarse al mismo, así como a su personal, propiedades y locales, los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo de Sede, relativo a la Oficina de la OIT en Lima.

7. *Países participantes y adhesión de nuevos países*

Los países que firman el presente documento forman parte del CIAT en calidad de países participantes y aceptan los principios y disposiciones que le rigen, lo mismo que aportar una contribución anual en dólares de Estados Unidos, según se determina en el presupuesto anual. Los países mantendrán su contribución al CIAT mientras dure su adhesión a éste. El Comité de Programación podrá proponer a los gobiernos participantes variaciones en sus contribuciones, de acuerdo a la magnitud del proyecto de programa que se someta a su examen u otras razones que las justifiquen plenamente.

Los países participantes que decidan retirarse del CIAT lo informarán por escrito al Director General de la OIT, por lo menos con tres meses de anticipación, señalando las razones que fundamenten tal decisión.

Los países que en el futuro deseen adherirse formalmente al CIAT lo podrán hacer mediante una solicitud escrita al Director General de la OIT.

Hasta tanto se acuerden nuevas contribuciones, los países miembros del Centro desde su etapa de proyecto regional continuarán pagando sus cuotas actuales y considerarán su reajuste en los términos que recomendó la Comisión de Institucionalización del CIAT.

V. *Presupuesto y programa de trabajo anuales*

1. *Presupuesto anual*

El presupuesto anual del CIAT se integrará con los siguientes recursos:

i) La contribución del presupuesto regular de la OIT;

ii) Las contribuciones del país sede y de los demás países participantes;

iii) Los ingresos de servicios especiales de asesoría que el CIAT preste a los gobiernos (y que no se encuentren previstos en el programa de trabajo anual aprobado), lo mismo que la venta de sus publicaciones [1];

iv) La contribución del PNUD para financiar proyectos específicos prioritarios dentro de los campos de

[1] El representante de las organizaciones de empleadores y el representante de las organizaciones de trabajadores serán nombrados respectivamente por los grupos de empleadores y de trabajadores del Consejo de Administración de la OIT

[1] Primero el presupuesto no contiene recursos para actividades no incluidas en el programa de trabajo anual aprobado. Segundo, con la venta de sus publicaciones el CIAT recupera parte de sus costos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la administración del trabajo y las condiciones y el medio ambiente de trabajo, y

v) Los aportes provenientes de programas multilaterales o bilaterales de cooperación otorgados para financiar proyectos particulares.

Las cuentas del Centro las llevará la OIT, y el Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada de la OIT se aplicarán en las transacciones financieras del Centro.

Se incluirán en el presupuesto del CIAT los saldos positivos que arrojen al momento de su institución las cuentas del CIAT como proyecto PNUD/OIT —RLA/77/001—, así como también las contribuciones depositadas por los países participantes y las que se estuvieren adeudando.

5. *Patrimonio*

Los bienes y equipos, fungibles y no fungibles, que se han proporcionado al CIAT como proyecto PNUD/OIT —RLA/77/001— los seguirá utilizando en su nueva forma jurídica, con el acuerdo del PNUD.

3. *Preparación del presupuesto y programa de trabajo anuales*

El Director del CIAT, conjuntamente con su personal, preparará los proyectos de presupuesto y de programa de trabajo anuales del Centro, en base a las necesidades de asistencia prioritarias manifestadas por los gobiernos de la región y las informaciones sobre requerimientos específicos de cooperación técnica enviadas por los núcleos operativos de los países participantes.

Para orientar la preparación del programa de trabajo, se han concebido módulos de acción que, de acuerdo con los objetivos del Centro, suministran el marco conceptual de referencia para establecer dicho programa.

4. *Aprobación del presupuesto y programa de trabajo anuales*

El Director del CIAT someterá ambos proyectos al examen del Subdirector General y de la Sede de la OIT (ADMITRA y los Servicios que correspondan) para la aprobación por el Director General.

Aprobados que sean el presupuesto y programa anual de trabajo por el Director General de la OIT, el Director del CIAT los presentará al Comité de Programación, para que los países miembros consideren las contribuciones necesarias para su ejecución.

VI. *Evaluación, informes anuales y revisión*

1. *Evaluación*

Siempre que lo juzgue conveniente y oportuno, el Director General de la OIT podrá constituir grupos especialistas en materia laboral ajenos al CIAT, para realizar evaluaciones de los resultados y logros concretos obtenidos por el Centro como consecuencia de sus actividades pasadas y en curso.

El grupo estará integrado por un representante de la OIT, nombrado por el Director General, un representante de los gobiernos participantes, nominado por el Comité de Programación, un representante de los empleadores y otro de los trabajadores, designados por los grupos empleador y trabajador, respectivamente, del Consejo de Administración de la OIT. El grupo de especialistas consignará en un informe los resultados de su evaluación y las recomendaciones que estime pertinentes, y lo someterá a consideración del Director General de la OIT y del Comité de Programación, para los efectos consiguientes.

2. *Informes*

El Director del CIAT preparará un informe anual de actividades, que presentará el Director General de la OIT, lo mismo que al Comité de Programación en ocasión de su reunión anual. A su vez, el Comité de Programación elaborará su propio informe sobre los resultados de sus reuniones, el cual someterá al Director General de la OIT.

3. *Revisión*

Teniendo en cuenta la evolución y tendencias en el campo de la administración del trabajo, cada tres años el Director General de la OIT procederá, en consulta y acuerdo con los gobiernos participantes a la revisión integral de las modalidades y condiciones de funcionamiento del CIAT que se establecen en el presente documento, cuyo resultado determinará el futuro curso de acción a seguir.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

7

Buenos Aires, 28 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el convenio celebrado con fecha 30 de mayo de 1983 con la provincia de Salta, por el que se acuerda la transferencia a la jurisdicción provincial de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas.

A los fines indicados, el Ministerio de Salud y Acción Social, y sus organismos técnicos y administrativos, ha evaluado en interés de la Nación, la conveniencia de transferir dicho programa por entender adecuado que la provincia asuma la responsabilidad que le compete en la atención médica y sanitaria de su población y territorio.

Se trata además, de una racionalización sanitaria, entendiéndose que al encontrarse el Programa de Lucha contra la Enfermedad de Chagas, integrado a la jurisdicción política de la provincia, se obtendrá una mayor integración a los programas de ésta sobre la materia, por pertenecer a la misma y, en consecuencia, aumento en su rendimiento.

Por otra parte, cabe señalar que la transferencia no significa una desconexión total de la Nación con relación a las acciones sanitarias a desarrollar en el ámbito de la jurisdicción provincial, ya que prevé la colabora-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción técnico-administrativa y financiera, que asegure la continuidad y eficiencia del programa que se transfiere comprometiéndose la provincia a colaborar y participar en el desarrollo de los planes y campañas sanitarias que establezca el Ministerio de Salud y Acción Social.

Por los motivos expuestos, se estima que el proyecto de ley que se acompaña merecerá la aprobación de ese Honorable Congreso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.206

RAÚL R. ALFONSÍN.

Conrado Storani. — Antonio A. Tróccoli. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el convenio —que forma parte integrante de la presente ley— celebrado con fecha 30 de mayo de 1983 entre el ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente y la provincia de Salta, mediante el que se acuerda la transferencia a jurisdicción provincial de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas.

Art. 2º — La autoridad sanitaria nacional y la provincia de Salta, designarán los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Conrado Storani. — Antonio A. Tróccoli. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

Buenos Aires, 31 de julio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la composición del Consejo de Administración del Instituto Forestal Nacional.

La ley 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal estableció como órgano de aplicación de la misma a la ex Administración Nacional de Bosques, dependiente del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La ley 20.531 crea el Instituto Forestal Nacional, otorgándole autarquía, y le encomienda el cumplimiento integral de la ley 13.273. Establece como su órgano superior al Consejo de Administración, presidido por el director general y constituido por los tres (3) directores técnicos del organismo y representantes de la producción forestal, de la industria forestal y de los obreros.

Por el proyecto de ley que se eleva se procura dotar al organismo de una conducción colegiada, en la que los sectores interesados en la preservación del recurso forestal y en la promoción y fomento de la forestación, tengan oportunidad de ser escuchados y decidir con su voto las acciones más importantes que debe desarrollar el organismo, de acuerdo a lo establecido en las citadas leyes 13.273 y 20.531.

Además, se amplía la participación del sector público al incluir a representantes de las provincias adheridas al régimen de la ley 13 273 y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manteniéndose, aunque también ampliada, la representación de los sectores privados.

Como novedad se introduce la figura del vicepresidente del Consejo de Administración, con el objeto de impedir la paralización del organismo en ausencia de su titular.

Al igual que en la ley 20.531, el establecimiento de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración, de su presidente y de su vicepresidente, se encomienda al Poder Ejecutivo nacional.

Por las razones expuestas se propone la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.236

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 75 de la ley 13.273, modificado por el artículo 1º de la ley 20.531, por el siguiente:

Artículo 75: La administración del Instituto Forestal Nacional estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y nueve (9) vocales, de los cuales cinco (5) vocales representarán a las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273 y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; dos (2) vocales representarán a los sectores de las industrias forestales; uno (1) a los productores forestales y uno (1) al sector obrero.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el Poder Ejecutivo nacional conforme se determina seguidamente:

a) El presidente y vicepresidente a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;

b) Los vocales representantes de las provincias adheridas al régimen de la ley 13 273 y el representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme al sistema que establezca la pertinente reglamentación, teniendo en cuenta la representatividad regional y la potencialidad forestal de las mismas y del mencionado territorio nacional;

c) Los representantes de los sectores privados, a propuesta de las respectivas organizaciones del sector.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración durarán en sus funciones cuatro (4) años y los vocales dos (2) años y todos ellos podrán ser designados en períodos sucesivos.

Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración, así como las del presidente y del vicepresidente del mismo, serán establecidas por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación que se dicte.

Los vocales que integren el Consejo de Administración serán ad honórem, desempeñando las tareas que se le asignen con nivel jerárquico equivalente a un funcionario de categoría 24 del escalafón aprobado por decreto 1.428 de fecha 22 de febrero de 1973.

Dentro de los sesenta (60) días de integrado el Consejo de Administración, el Instituto Forestal Nacional elevará al Poder Ejecutivo nacional su estructura orgánica escalafonaria, acorde con las funciones que le otorga la legislación vigente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto J. Figueras. — Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

9

Buenos Aires, 6 de agosto de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley sancionado con número 23.529, que contempla la aplicación de un gravamen a las apuestas que se realicen sobre carreras de caballos en todo el territorio de la República.

Al respecto cabe señalar que si bien se coincide con el espíritu del legislador en cuanto a los objetivos finales del mencionado proyecto, cuales son asegurar la continuidad de una planificación orgánica en materia hípica y el mejoramiento de la especie caballar, se ha considerado necesario, empero, contar con una estructura tributaria sobre las apuestas que contemple de manera integral todas las dimensiones que hacen a las actividades específicas y a otros fines sociales.

Por ello, corresponde efectuar, previamente, una revisión y sistematización en profundidad de toda la actividad hípica nacional, lo que diera motivo, en su oportunidad, a la designación de un interventor en el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, mediante el decreto 720 del 14 de mayo de 1987.

Es firme voluntad del Poder Ejecutivo nacional proceder rápida y eficazmente sobre la materia tratada a efectos de poder contar, a la mayor brevedad, con el instrumento legal que no sólo contemple las más adecuadas intenciones del legislador sino que éstas se vean integradas en un conjunto de disposiciones que les dé verdadera y prolongada eficacia.

Por las consideraciones precedentes devuelvo a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.529 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.257

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

10

Buenos Aires, 11 de agosto de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a proceder a la erección de un busto en homenaje al poeta don José Hernández, en los canteros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.302

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en homenaje al poeta don José Hernández en los canteros existentes frente al museo homónimo, sito en avenida del Libertador 2373, de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

11

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley relacionado con la transferencia de dominio gratuita y definitiva, a favor de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra de propiedad del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, ubicada en el partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires, tal como lo especifica el plano de mensura, subdivisión y anexión que como anexo forma parte integrante del proyecto que se eleva, con destino a la cons-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trucción, por cuenta de la universidad recurrente, de un complejo académico-administrativo.

La medida que se propicia se encuentra configurada dentro de las atribuciones que posee ese Honorable Congreso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional.

Dado que la concreción de la transferencia representará un valioso aporte para la universidad solicitante, siendo de significativa importancia para la población docente estudiantil de la jurisdicción, promoviendo con ello el desarrollo de esas actividades en el sector de la Estación Experimental Agrapecuaria Balcarce y área de influencia, se estima conveniente acceder a lo peticionado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.375

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri. — Ernesto J. Figueras. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional. a transferir el dominio en forma gratuita y definitiva, a la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectada a la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, tal como lo especifica el plano de mensura, subdivisión y anexión característica 8-32-78 que como anexo forma parte integrante de la presente ley, con destino a la construcción, por cuenta de la citada universidad, de un complejo académico-administrativo, cuya ubicación, medidas y linderos, superficie y corresponde se detallan a continuación:

Ubicación: parcela 20b, fracción III, circunscripción VI, sección A, de la colonia Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Medidas y linderos: en su frente el Sudoeste y lindando con la ruta nacional 226 mide veinte metros (20 m); sobre lateral Sudeste en línea quebrada, linda con la nueva parcela 21a y mide desde el punto de partida frente a la ruta nacional 226 una longitud en línea recta de trescientos cuarenta metros (340 m), desde allí observa un giro de 90° hacia el Sudeste en una distancia de cuarenta metros (40 m); retomando en prolongación hacia el precitado lateral Sudeste mide trescientos cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros (341,80 m); en su contrafrente al Noroeste mide doscientos dos metros con noventa centímetros (202,90 m) y linda con parte de la parcela 20a; a partir del mencionado contrafrente con un giro de 90°, en su lado Noroeste, mide quinientos catorce metros con setenta centímetros (514,70 m); desde allí y en nuevo giro de 90°, al Sudoeste, mide ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros (140,85 m) y, finalmente, cerrando el polígono, en su lado Noroeste y hasta su encuentro con el frente de la ruta nacional 226, mide ciento setenta metros (170 m), todos estos últimos lindando con la parcela 20a.

Superficie total: diez hectáreas (10 ha).

Corresponde: dominio inscrito a nombre del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), según matrícula 3257 (8) Barcarce, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, por donación que efectuara el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente del ex Consejo Agrario Nacional, mediante escritura 5769 de fecha 23 de mayo de 1972.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Educación.

12

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de llevar a su conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 4º del decreto 1.411 del 25 de agosto de 1987, copia autenticada de esta medida, por la cual entre otras disposiciones, se suspende transitoriamente el régimen de intervención previa que compete al Tribunal de Cuentas de la Nación, establecido por la Ley de Contabilidad aprobada por decreto ley 23.354/56, ratificado por ley 14.467.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.413

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.

VISTO la situación planteada en el Tribunal de Cuentas de la Nación a raíz de los conflictos gremiales que abarcan toda su estructura administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que tal estado de cosas ha provocado una casi absoluta paralización de las funciones que a ese tribunal corresponde cumplir por mandato legal, impidiendo de esa forma la intervención previa del mismo, imprescindible para la ejecución de innumerable cantidad de actos y disposiciones de la administración nacional.

Que esa circunstancia excepcional se erige, en forma paulatina y creciente, como obstáculo insalvable para la normal marcha de la administración, afectando de manera concreta no sólo los intereses del Estado, en términos de acumulación de vencimientos incumplidos, con los consiguientes daños resarcibles sino también de sus propios agentes, de los terceros relacionados con él y, principalmente de la comunidad toda al poner en riesgo la regularidad y continuidad de servicios públicos esenciales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Que el Poder Ejecutivo nacional, encargado de la administración general del país en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional, tiene el deber insoslayable de adoptar los recaudos que permitan superar la situación existente, considerando que el Tribunal de Cuentas no ha hecho uso de la facultad que para estos casos le concede el artículo 85, inciso *a*), de la Ley de Contabilidad.

Que atento a la gravedad e inmediatez de tales hechos negativos, corresponde en forma impostergable posibilitar la ejecución de los actos del gobierno nacional, obviando la intervención previa del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la subsistencia de lrégimen de responsabilidades y la ulterio ractuación de ese organismo a tal respecto, conforme lo dispone la Ley de Contabilidad.

Que la doctrina en materia constitucional ha admitido la viabilidad de actos del Poder Ejecutivo nacional de naturaleza legislativa, cuando se reúnen circunstancias como las señaladas, a saber: la gravedad, excepcionalidad e imprevisibilidad de la situación, sus efectos perjudiciales inmediatos y la necesidad de dar una solución impostergable que no admite la espera natural del procedimiento de sanción de las leyes por el Congreso Nacional (conf. Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina;* Bielsa, Rafael, *Derecho administrativo,* 1954, tomo I, página 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín, *Derecho administrativo,* 1949, tomo I, página 285 y siguientes y otros.)

Que, asimismo, la jurisprudencia ha admitido que, cumplidos esos extremos, puede el Poder Ejecutivo nacional actuar de la manera en que se decide, en salvaguarda del interés público amenazado, como por ejemplo, en el fallo dictado el 13 de junio de 1985 por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, *in re* "Peso, A. C. c/B.C.R.A." (ED-114.231).

Que, finalmente, existen varios antecedentes concretos, convalidados oportunamente por el propio Poder Legislativo, en distintas etapas de la vida institucional de la República, como ser los decretos 1.096 y 1.097 del 17 de marzo de 1932, 31.864 y 31.865 del 28 de noviembre de 1933, 642/76 y 1.096/85.

Que la figura jurídica en cuestión, además, tampoco es extraña al derecho constitucional positivo de nuestro país, pues ha sido expresamente legislada en varias constituciones provinciales, como las de Salta y de San Juan, lo que muestra su bondad y necesidad para situaciones de excepción como la que se enfrenta en la coyuntura.

Que corresponde dar inmediato conocimiento de la medida al Congreso de la Nación, para su tratamiento según lo estime oportuno.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina,
en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase en suspenso, a partir de la fecha del presente decreto, el régimen de intervención previa que compete al Tribunal de Cuentas de la Nación, establecido por la Ley de Contabilidad aprobada por decreto ley 23.354/56, ratificado por ley 14.467, como requisito para la ejecución de los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes de los poderes del Estado nacional.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo anterior tendrá vigencia hasta la fecha en que el mencionado organismo de control comunique al Poder Ejecutivo nacional, por conducto del Ministerio de Economía y a las autoridades pertinentes de los otros poderes del Estado nacional, que se ha normalizado su funcionamiento y se encuentra en condiciones de asumir el completo y regular ejercicio de sus funciones.

Art. 3º — Los actos administrativos que se ejecuten según el régimen de excepción determinado por este acto, serán comunicados al Tribunal de Cuentas de la Nación. La suspensión que se dispone no afectará las demás facultades de ese organismo para proceder al posterior análisis de las medidas en cuestión, según corresponda y conforme lo establece la Ley de Contabilidad en sus capítulos X a XIII, inclusive.

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.411

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Juan V. Sourrouille. — Dante Caputo. — Pedro A. Trucco. — José H. Jaunarena. —Julio R. Rajneri. — Conrado H. Storani. — Carlos E. Alderete.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

13

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto y una placa conmemorativa en homenaje al brigadier general Miguel Estanislao Soler, en el Parque Centenario, de esta ciudad de Buenos Aires.

Dicha iniciativa tuvo su origen en la Comisión de Homenaje al mencionado brigadier, como forma de perpetuar el recuerdo de los habitantes de Buenos Aires a uno de sus hijos más preclaros, de brillante actuación tanto en el plano militar cuanto en el diplomático y en el gobierno, abarcando su actuación desde las invasiones inglesas, pasando por el período de la Revolución de Mayo hasta la etapa de consolidación de nuestra Independencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.446

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar un busto y una placa conmemorativa en homenaje al brigadier general Miguel Estanislao Soler, en el Parque Centenario, de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

14

Buenos Aires, 15 de octubre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En la sesión del día 24 de septiembre de 1987 vuestra honorabilidad sancionó un proyecto registrado con el 23.540 por el cual, se establece que los créditos de las asociaciones gremiales de trabajadores, originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deban abonar los trabajadores afiliados a las mismas, estarán sujetos al pago de los recargos y actualización monetaria que se establece en dicha norma legal.

Sobre el particular se estima pertinente formular algunas consideraciones acerca de la redacción del artículo 7º de la misma, en tanto su texto deroga expresamente la ley 21.235, sin salvedad alguna.

Atento a ello y con el propósito de dejar a salvo la subsistencia de la ley 21.235 en los términos previstos en los artículos 19 y 21 de la ley 21.864 a fin de posibilitar el resguardo económico de los créditos tanto en materia de jubilaciones y pensiones como de asignaciones familiares y obras sociales, anteriores al 1º de noviembre de 1978, demandados o a demandar judicialmente, el Poder Ejecutivo nacional, ha dictado el decreto que se acompaña mediante el cual, según surge del contenido de sus considerandos, se observa parcialmente el artículo 7º del proyecto de ley 23.540 en cuanto incluye como medidas derogadas la ley 21.235 y con dicha salvedad, se promulga y se tiene por ley de la Nación dicha norma legal.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.655

RAÚL R. ALFONSÍN.
Ideler S. Tonelli.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1987.

Visto el contenido de la ley 23.540 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la vigencia de la ley 21.864 sobre actualización de prestaciones y créditos de la seguridad social, los créditos demandados judicialmente referidos a los aportes y contribuciones previstos en las leyes jubilatorias, quedaron a cubierto de la depreciación monetaria por el mecanismo de actualización normado por la ley 21.235.

Que los artículos 19 y 21 de la ley 21.864 dejaron a salvo la subsistencia de dicho mecanismo indexatorio para los créditos que hubieran sido demandados con anterioridad al 1º de noviembre de 1978.

Que tal situación normativa permite la actualización de los créditos previsionales demandados con anterioridad o posteriormente a la vigencia de la ley 21.864, habiéndolo así reconocido diversos fallos jurisprudenciales al sostener reiteradamente que si el crédito se encuentra demandado judicialmente, no importa que esa acción se haya iniciado después del 1º de noviembre de 1978, pues la ley 21.864 sólo deroga la ley 21.235 en cuanto se oponga a sus disposiciones, manteniéndose su aplicación en cuanto a los tramos que el régimen de la nueva ley no cubre.

Que con motivo de lo expuesto se estima que al no adoptarse para la redacción del artículo 7º de la ley 23.540 una técnica legislativa similar a la empleada en la ley 21.864 se produciría un vacío legal de actualización por depreciación monetaria con relación a los créditos anteriores al 1º de noviembre de 1978.

Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase parcialmente el artículo 7º del proyecto de ley 23.540 en cuanto incluye como medidas derogadas a la ley 21.235.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el 23.540.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto 1.654.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Ideler S. Tonelli.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

15

Buenos Aires, 23 de octubre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Me dirijo a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley que modifica la actual composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de facilitar la tarea del Alto Tribunal, incrementando su eficiencia en la administración de justicia y consolidando su rol institucional.

La cantidad de causas a resolver por parte de la Corte Suprema ha sufrido un aumento considerable en los últimos años; tal circunstancia surge de los resúmenes estadísticos que acusaban un ingreso de 2.000 casos en 1964, cifra que se fue incrementando hasta llegar a 3.883 casos en 1982, 3.577 en 1983, 3.778 en 1984, 3.867 en 1985, 7.268 en 1986 y 4.200 a septiembre de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1987. Por esta razón, actualmente, se encuentran en la Corte Suprema más de 6.000 causas pendientes de resolución, lo que pone de manifiesto con suficiente elocuencia la necesidad de una reforma que tienda a optimizar el funcionamiento del Alto Tribunal.

Por otra parte, el número de los tribunales federales cuyas decisiones son pasibles de revisión por la Corte Suprema, que ascendía a 10 cámaras y 58 juzgados en 1958 es de 20 cámaras y 75 juzgados en la actualidad.

Además de las tareas judiciales mencionadas, cabe recordar que la Corte Suprema tiene a su cargo el gobierno y administración de la Justicia Nacional en su totalidad, de lo cual se deduce que se ve requerida de producir las decisiones administrativas consiguientes. A los efectos de ilustrar brevemente sobre el volumen de sus decisiones que no constituyen sentencias, consignamos que considerando globalmente resoluciones judiciales y administrativas, providencias judiciales y administrativas, acordadas y notas numeradas, las cifras ascienden a: 4.256 en 1985, 4.621 en 1986 y 3.920 hasta mediados de 1987.

Ante la situación descrita, se hace imperiosa una solución como la prevista en el proyecto que sometemos a vuestra consideración, donde se propone la ampliación del número de miembros de la Corte Suprema de cinco (5) a siete (7) magistrados. La pertinencia de esta reforma surge también de los antecedentes históricos que advertían desde hace treinta años la necesidad de una ampliación del número de ministros de la Corte. En 1958 el gobierno constitucional, basado en la opinión de la propia Corte Suprema, que por acordada del 25 de agosto de ese año había manifestado la conveniencia de su ampliación, envió el proyecto que sugería elevar a nueve (9) el número de ministros, finalmente convertido en ley 15.271, la que amplió a siete (7) el número de miembros del Alto Tribunal. Más tarde, en 1964, el gobierno del doctor Illia envió al Congreso un proyecto que sugería elevar el número de ministros de la Corte a once (11) y que fuera aprobado por el Senado fijándolo en diez (10) miembros, con división del Tribunal en tres (3) salas. Interrumpido el orden institucional por el golpe de Estado de 1966, el gobierno de facto del general Onganía vuelve a reducir la composición del Alto Tribunal a su número actual.

Es oportuno aquí remitir a vuestra honorabilidad a las exposiciones de motivos de los proyectos mencionados y a sus correspondientes discusiones parlamentarias, ya que los argumentos que fundaron esas iniciativas están aún vigentes, aunque agravados.

Las razones de prudencia que exige cualquier reforma en la estructura de una institución de la Nación de la importancia de la Corte Suprema de Justicia requieren encarar su reforma cuantitativa en forma paulatina y acotada, tal como surge del proyecto que se acompaña. Por ello se sugiere un incremento mínimo en el número de ministros, dado que además el proyecto prevé otros mecanismos para acotar el ejercicio de las funciones esenciales que la Constitución acuerda a la Corte Suprema de Justicia.

Cabe agregar a las razones expuestas la circunstancia de que la actual composición del Tribunal Supremo dificulta recurrir a procedimientos que permitirían hacer más eficiente su gestión, como lo es la facultad de dividirse en salas, que le otorga el artículo 23 del decreto ley 1.285/58, ratificado por ley 15.271.

El proyecto que sometemos a la consideración de vuestra honorabilidad incluye la modificación del actual procedimiento de designación del presidente del Alto Tribunal. Este se suplanta por su nombramiento por parte del presidente de la Nación, con acuerdo del Senado Nacional. Este sistema rigió desde los inicios de la vida constitucional de la República y fue así que nueve presidentes de la Nación nombraron a once presidentes de la Corte, hasta que en 1930, con el primer quebrantamiento del sistema constitucional, el general Uriburu con un simple oficio le deja a la Corte la facultad de designar a su presidente. Mal podría, entonces, tildarse de innovación la reforma propuesta, cuyo objetivo es restablecer el regular funcionamiento de las instituciones. Tal fue el sistema que rigió durante setenta y seis años en la República Argentina y es el método utilizado en otros países cuyas normas constitucionales son similares a las nuestras; tal el caso, por ejemplo, de la elección de presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, nuestra Constitución no contempla una forma diferente para designar a los jueces y la designación del presidente de la Corte en tanto juez, no puede escapar al sistema que establece la Carta Magna para designar a todos los jueces. Esta necesidad se acentúa frente a quien en virtud de la ley de acefalía, se encuentra en la línea de sucesión presidencial. Esta posibilidad de tipo institucional reclama del presidente de la Corte una investidura especial, sobre todo teniendo en cuenta las particulares funciones que le asignan los artículos 51 y 98 de la Constitución Nacional; este criterio es sustentado, por otra parte, por importantes juristas como, entre otros, Alsina y Bielsa.

Se trata, por esta vía, de restaurar las formas plenas que surgen de la Constitución Nacional para las instituciones en las que se basa el funcionamiento del sistema representativo y republicano y federal, superando esquemas surgidos de coyunturas políticas debidas a una larga historia de quebrantamiento del sistema institucional. Estos argumentos fundamentan la previsión establecida en el artículo 1º del proyecto que se acompaña.

Algunas de las razones que justifican ampliar el número de miembros de la Corte sostienen asimismo la necesidad de introducir el artículo 2º del proyecto que se eleva a vuestra consideración. El gran número de causas acarrea graves inconvenientes al Tribunal Supremo, para un meditado y exhaustivo análisis de las cuestiones en estudio, lo que impide su tratamiento dentro de términos razonables, configurándose en la dilación una forma de denegación de justicia.

La máxima responsabilidad atribuida al Alto Tribunal de obrar como órgano supremo de administración de justicia en el esquema institucional de poderes del Estado, a través de sus facultades de control de los tribunales inferiores y de intérprete final de la Constitución, aparece así retaceada frente al cúmulo de conflictos llevados a su decisión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Parece, pues, imprescindible consagrar legislativamente la facultad del alto tribunal, ya contenida en su reiterada jurisprudencia sobre recursos extraordinarios, de limitar las causas que merecen su consideración. Se posibilitará así que la Corte Suprema pueda conocer de manera principal en aquellos casos cuyo carácter de novedad, magnitud o interés institucional suficiente lo requieran.

En este orden de consideraciones, corresponde señalar que las dificultades descriptas desvían a la Corte de su misión eminente, distintiva y esencial, es decir la de definir y garantizar los derechos consagrados por la Constitución, asegurar la uniformidad del derecho federal y resguardar la distribución constitucional de los poderes.

A los efectos de paliar tal situación el artículo 2º faculta a la Corte Suprema a rechazar recursos *in limine*, cuando su sana discreción indique que la cuestión no reviste suficiente entidad, incorporando así a nuestra legislación uno de los aspectos de la institución del "writ of certiorari", establecido normativamente en sistemas jurídicos con constituciones similares a la nuestra.

Cabe destacar que la comisión creada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia 772, del 9 de abril de 1984, integrada por juristas de la importancia de los doctores Boffi Boggero, Bidart Campos, Linares, Masnatta, Morello, Moncayo y Colombres, que tuvo por cometido elaborar un proyecto de reformas a la ley 48, sostuvo en su informe de elevación del proyecto que: "La innovación de mayor trascendencia consiste en la incorporación al derecho positivo argentino del *writ of certiorari* del derecho norteamericano. Su finalidad principal es otorgar a la Corte amplias facultades para rechazar recursos insustanciales o carentes de agravio federal suficiente".

En último término, el proyecto establece la facultad de la Corte para conocer en las causas que configuren cuestiones de gravedad institucional, evitando los recaudos formales que conspiran contra la eficaz y pronta solución de problemas cuya dimensión exige un pronunciamiento jurídico singular.

Situaciones excepcionales de necesidad pública requieren de procedimientos rápidos que con bases en la interpretación dinámica de la Constitución Nacional, configuren medios eficaces para salvaguardarla.

Sería irrazonable en un proceso de consolidación institucional no arbitrar los medios conducentes a evitar que el excesivo apego a rituales legales hiciere peligrar al sistema mismo; al obstaculizar la posibilidad de que la Corte Suprema conozca a tiempo en causas que hubieren llegado de cualquier modo a ese Tribunal.

La facultad otorgada a la Corte en el artículo 3º del proyecto, recepta en parte una antigua jurisprudencia elaborada por el alto tribunal, por la que admite la revisión de causas pendientes aun cuando no hayan sido cumplidos los requisitos fijados para la procedencia del recurso extraordinario, es decir, superando los ápices procesales frustratorios, cuando existen aspectos de gravedad institucional justificante.

La atribución que legislativamente se confiere se inserta en el ámbito que la Constitución Nacional le ha asignado a fin de asegurar la primacía de la ley fundamental y mantener el control de constitucionalidad.

En igual sentido se expide la Comisión de Reformas a la ley 48, citada anteriormente, recomendando la adopción del instituto en cuestión en los siguientes términos: "Desde otra perspectiva la mayoría de la comisión auspicia la intervención de la Corte en situaciones excepcionales y urgentes en las que el caso revista interés general o público o una gravedad institucional cuya solución no admita demora alguna. Se trataría de hipótesis singulares en las que, frente a la importancia pública de una cuestión cuya definición requiera su inmediato pronunciamiento, la Corte —*per saltum* y de oficio— pueda ejercer su jurisdicción ante una sentencia o resolución de un tribunal inferior. El tiempo aparece así como dato esencial en ese particular litigio haciendo perentoria e imprescindible la decisión última de la Corte Suprema".

La asignación de las facultades que el proyecto de ley que se eleva consolida en el Tribunal Supremo de la Nación se funda, finalmente, en la atribución constitucional del Congreso para establecer "las reglas y excepciones" de la jurisdicción apelada (artículo 101 de la Constitución Nacional).

Vuestra honorabilidad: cuando en 1989 un nuevo gobierno, gestado en la convivencia democrática y ungido por el voto popular asuma el poder por los procedimientos institucionales que fija nuestra Constitución, se habrá cumplido la misión más esencial contenida en el mandato surgido de las urnas en 1983. La acción plena de las instituciones y la consolidación de su fundamento jurídico constituirán el marco indispensable para la construcción del futuro del país. El proyecto de ley que se acompaña es una de las medidas que tiende a lograr ese objetivo.

Más allá de las múltiples razones prácticas que en esta exposición de motivos fundamenta la legislación propuesta, debe tenerse presente que su aspiración central es la de facilitar el cumplimiento del rol principal de una institución esencial para asegurar la convivencia democrática y la forma republicana de gobierno. Crear las condiciones para un eficiente cumplimiento de esa función por parte de la Corte Suprema de Justicia es garantizar para todos los argentinos el ejercicio de sus derechos y asegurar que la acción de cada una de las instituciones estará enmarcada en la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.693

RAÚL R. ALFONSÍN.
Jorge F. Sábato.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará integrada por siete (7) jueces y un (1) procurador general. El presidente de la Corte será designado de entre sus miembros por el presidente de la Nación, con acuerdo del Senado, por un período de cuatro (4) años. No se requerirá el acuerdo del Senado cuando el nombramiento recayere en un magistrado que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ya lo hubiera obtenido para ese cargo con anterioridad. Tal designación podrá recaer sobre el mismo juez de la Corte Suprema por períodos sucesivos o alternados. El presidente de la Corte continuará ejerciendo su cargo, aun cuando hubiere cumplido el período correspondiente a su mandato, hasta que sea designado su sucesor. En caso de acefalía, el tribunal será presidido interinamente por su ministro decano, hasta el nombramiento del nuevo presidente.

Art. 2º — En todos los casos en que la Corte Suprema de Justicia pudiere conocer por apelación, siempre que no se ventile en los autos una cuestión que versare sobre la inteligencia de la cláusula constitucional, el alto tribunal podrá decidir no conocer en la causa cuando, según su sana discreción, el caso carezca de suficiente importancia, de novedad o trascendencia la cuestión debatida, de magnitud suficiente el gravamen causado o cuando, por cualquier otra razón, resultare insustancial.

Art. 3º — En el marco de su competencia material, cuando el caso revistiese gravedad institucional, la Corte Suprema podrá conocer en la causa con prescindencia del cumplimiento de los requisitos legales propios de los recursos. En tal supuesto, su decisión de entender en los autos deberá ser fundada, con explícita mención de las circunstancias que configurasen la situación de gravedad institucional y evidenciaren que su solución no admite demora alguna.

Art. 4º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se pagarán de "Rentas generales", hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la Nación.

Art. 5º — Deróganse las disposiciones del decreto ley 1.285/58 que se opongan a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sábato.

—A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

16

Buenos Aires, 23 de octubre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen de ahorro obligatorio, se crean nuevos impuestos, se introducen modificaciones a algunas de las normas tributarias vigentes y se fijan restricciones a la transmisión de cheques.

Se entiende que las normas que se propician en el presente proyecto de ley, instrumentan una adecuada respuesta a diversos problemas que plantea la actual situación que vive el país, que corresponde calificar de virtual emergencia y que reclama la adopción de medidas que en el más breve plazo permitan reducir el déficit presupuestario, aspecto que se considera de resolución prioritaria en la materia.

La disminución del gasto público, que se encara con energía, si bien resulta esencial para el logro de los objetivos ya mencionados, no permite obtener resultados apreciables en el corto plazo.

Debe tenerse presente que a la magnitud del problema planteado se añade la necesidad de arbitrar soluciones perentorias.

En el sentido indicado se ha considerado que el incremento de los ingresos genuinos además de resultar un instrumento vital para la solución del problema, ofrece una más rápida e inmediata respuesta a las urgencias del Tesoro.

Cabe conceptuar que el carácter excepcional de esta emergencia, da sustento y justificación a las medidas proyectadas.

Este aporte adicional debe evaluarse en el marco de la situación expuesta y en tal sentido corresponde señalar que el proyecto procura trasladar a los sectores de más alta capacidad contributiva una parte sustancial de este incremento, al tiempo que se instrumentan medidas destinadas a reducir el peso de determinados tributos sobre los niveles de menores ingresos.

A continuación se reseñan los principales aspectos de cada una de las normas proyectadas.

1. *Régimen de ahorro obligatorio*

Se establece un régimen de ahorro obligatorio para los períodos 1988 y 1989, cuya estructura no difiere mayormente de la establecida en el año 1985 y que mereciera sanción legislativa como ley 23.526, fijándose en consecuencia la capacidad de ahorro en función de la renta y patrimonio de determinados ejercicios fiscales.

Asimismo se prevé un sistema de reintegro de las sumas ahorradas a efectivizarse al cabo de sesenta (60) meses, que incluirá un interés mensual equivalente a la tasa que rija para cada uno de los períodos mensuales para los depósitos de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

2. *Impuesto sobre la propiedad inmueble*

El impuesto recae sobre las propiedades inmuebles, urbanas y rurales, tratándose de un impuesto nacional de emergencia que se aplicará durante los años 1988, 1989 y 1990.

Se ha contemplado que estarán exentos del tributo los inmuebles cuyo impuesto resulte igual o inferior al límite previsto por la ley. Dicho precepto apunta fundamentalmente a evitar una sobrecarga fiscal en aquellos inmuebles de menos valor.

3. *Fondo de asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria*

Se propicia la derogación de la ley 22.913 y la creación de un fondo destinado a atender en forma integral los problemas derivados de la emergencia agropecuaria, incluyéndose dentro de sus finalidades la atención financiera de las obras de reparación y construcción de obras públicas, como planes o programas de recuperación de las zonas afectadas, la atención crediticia de los productores, la financiación de los planes de prevención y la concesión de fondos a los afectados para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para atender las erogaciones del fondo se crea una contribución nacional para asistencia a los afectados por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

emergencia agropecuaria hasta el 31 de diciembre de 1989, consistente en un dos por ciento (2 %) que se aplicará sobre la venta de determinados productos agropecuarios realizados por los productores.

El método propuesto resulta en los hechos una suerte de autoseguro financiado por el propio sector, cuya administración virtualmente estará a cargo de los representantes de las entidades que aglutinan a la actividad agropecuaria y de las provincias, en el marco de la más amplia solidaridad.

4. *Impuesto sobre los débitos en entidades financieras*

El impuesto que se proyecta tiene un contenido similar al que actualmente rige a través de la ley 23.496; sin embargo por razones de claridad legislativa es aconsejable elevar una nueva norma que sustituya a la ley vigente.

Las características fundamentales del presente proyecto con relación al actual, son las que convierten al gravamen en instrumento apto para asegurar la recaudación de tributos autodeterminados, como es el caso del impuesto a las ganancias, al permitir un cómputo como crédito a cuenta de este último gravamen en una proporción del cincuenta por ciento (50 %) de lo efectivamente pagado, autorizándose al Poder Ejecutivo nacional a reducir o aumentar dicho porcentaje hasta en un cuarenta por ciento (40 %).

La tasa del impuesto en el proyecto que se propone es del siete por mil (7 ‰), con una tasa diferencial del uno por mil (1 ‰) para determinadas actividades que por sus modalidades operativas hagan un uso acentuado de cheque y su margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo. En este caso se computará como crédito la totalidad de los importes efectivamente pagados. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reducir la tasa con carácter general.

Se prevé también, en determinados casos, su cómputo en el impuesto sobre los capitales o contribución especial sobre el capital cooperativo y en el impuesto al patrimonio neto, según corresponda.

5. *Impuesto interno a la motonafta y alconafta*

Se propicia incorporar a la ley de impuestos internos un gravamen especial del treinta y tres por ciento (33 %) sobre el precio de venta al público de las motonaftas y alconaftas, con destino al financiamiento del sistema nacional de previsión.

La situación económica de dicho sistema, deteriorada por efectos de la disminución de la relación activos-pasivos, demuestra que el financiamiento tradicional mediante aportes y contribuciones no se puede mantener y obliga al Estado, garante de los beneficios de la seguridad social, a equilibrar su desenvolvimiento con recursos provenientes de otras fuentes.

En tal sentido el producido de este impuesto permitirá en breve lapso, lograr una equitativa recomposición de los haberes jubilatorios y de pensiones que posibilite atender, con especial énfasis, la situación de los beneficiarios de menores ingresos del sistema previsional nacional y el ajuste de los demás a niveles proporcionales con la evolución de las remuneraciones.

6. *Modificaciones a la ley de impuesto a las ganancias*

Si bien la reciente reforma ha permitido recomponer la base de imposición del gravamen, situaciones configuradas en la anterior legislación se proyectan negativamente sobre la determinación presente y futura del impuesto a las ganancias, difiriendo o reduciendo los efectos de la mencionada reforma.

Los quebrantos de arrastre generados en la legislación anterior pesan negativamente sobre las liquidaciones actuales y futuras y reducen ostensiblemente el producido del tributo en el corto y mediano plazo.

Por ello y ante las necesidades imperiosas de contar con los recursos necesarios, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla modificaciones en el régimen de compensación de quebrantos, difiriéndolos en el tiempo para aquellos sujetos que al presente exteriorizan resultados positivos que implican razonable capacidad contributiva, con la intención de asegurar una imposición anual acorde con la misma.

Otro aspecto que contempla el proyecto de ley se refiere a los sectores de remuneraciones de nivel medio, en donde se atenúa la situación mediante el incremento de las deducciones personales, procurando compensar el impacto en la recaudación mediante la reestructuración de la escala progresiva del impuesto.

Los aspectos esenciales de las modificaciones que se proyectan al impuesto a las ganancias son:

a) La imputación anual de los quebrantos se limita al cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias gravadas del ejercicio, manteniendo el régimen de compensación de cinco (5) años;

b) Se suspende por dos (2) años la absorción de los quebrantos acumulados a la fecha de vigencia de la ley, quedando diferidos para su cómputo posterior hasta su agotamiento. Asimismo, el quebranto del primer ejercicio que cierre a partir de la vigencia de la ley no será deducible en el ejercicio siguiente y el cómputo del plazo de cinco (5) años empezará a contarse a partir del segundo ejercicio en que se produjo el quebranto. Para ambos supuestos rige la limitación de imputación del cincuenta por ciento (50 %);

c) Correlativamente con el sistema propuesto en materia de quebrantos se deroga la normativa del ajuste por inflación que autoriza a diferir el resultado positivo en tres períodos fiscales;

d) Las deducciones personales se incrementan a fin de eliminar de la imposición al sector de ingresos medios y correlativamente se redefinen los tramos y las alícuotas de la escala progresiva del impuesto, transfiriendo de esta forma la carga tributaria a sectores de mayores ingresos;

e) Se incorpora el tratamiento impositivo del régimen denominado seguro de retiro, previendo la deducibilidad de los aportes hasta límites determinados, a los efectos de estimular el coseguro privado y contribuir con ello a ampliar el mercado de capitales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7. *Modificaciones a la ley de impuesto sobre el patrimonio neto*

Se proyecta una disminución del monto mínimo de patrimonio neto exento y una reestructuración de la escala progresiva aplicable para la liquidación del impuesto, reduciendo la cantidad de tramos e incrementando las tasas marginales.

8. *Modificación a la ley 11.683*

Respecto de la ley 11.683 se introducen modificaciones en materia de fijación y exigibilidad de anticipos, así como en la determinación de actualizaciones e intereses, con el objeto de otorgarle mayor flexibilidad al sistema, lo que permitirá una mejor adecuación a las diferentes situaciones que la norma contempla.

9. *Restricciones a la transmisión de cheques*

Se proyecta la modificación del decreto ley 4.776 del 12 de junio de 1963, ratificado por ley 16.478, por la cual se prohíbe la transmisión del cheque por medio de endoso y se restringen otras formas de entrega.

La observación de las prácticas vigentes en el uso del cheque, hace aconsejable la adopción de medidas que aseguren el carácter de medio de pago que la legislación otorga a este instrumento, con el fin de evitar su desnaturalización y su consecuente transformación en promesa de pago.

Al mismo tiempo esta medida evitará la elusión y la evasión de los impuestos vigentes, facilitando su contralor, lo cual redundará en una mayor equidad del sistema tributario.

Atento los fundamentos expuestos estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.696

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO 1

AHORRO OBLIGATORIO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º — Establécese un régimen de ahorro obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988, en las condiciones previstas en los capítulos 2 y 3 de este título.

Art. 2º — El reintegro de las sumas ahorradas se realizará el día en que se cumplan sesenta (60) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se realice el respectivo depósito, con más un interés que se determinará aplicando una tasa mensual igual a la que rija en cada uno de los períodos mensuales para los depósitos en caja de ahorro común de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. Los intereses se capitalizarán por períodos anuales contados desde la fecha de constitución del respectivo depósito.

Art. 3º — Las sumas ahorradas, con más los intereses devengados, no se considerarán como activo o como bienes con el fin de determinar los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, respectivamente, por lo que en ambos casos no serán tenidos en cuenta a efectos del prorrateo de pasivos o deudas.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el presente título no serán de aplicación las exenciones, liberaciones y demás franquicias tributarias, de carácter subjetivo u objetivo, establecidas por normas de promoción sectoriales, regionales o especiales, respecto de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, no incluidas en las leyes de los referidos impuestos, según textos vigentes para los períodos comprendidos en el presente régimen.

Art. 5º — El ingreso de las sumas destinadas al ahorro obligatorio deberá efectuarse mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma, plazo y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Cuando el depósito del ahorro obligatorio se realice con posterioridad al vencimiento de los plazos que establezca la Dirección General Impositiva y hasta el último día del mes subsiguiente al de dicho vencimiento, los respectivos montos deberán ingresarse con más un interés mensual igual al que rija al momento del ingreso para montos sin actualizar, de conformidad a lo previsto en el artículo 42 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Si el ahorro se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento de los plazos a que alude el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los intereses previstos en el mismo, el monto del ahorro deberá ingresarse actualizado, considerando a dicho fin la variación operada en el índice mayorista, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes de vencimiento y el penúltimo mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso. En estos casos el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un diez por ciento (10 %) mensual, hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %), por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Art. 8º — Cuando resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo anterior los intereses previstos en el artículo 2º se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

Art. 9º — Cuando por el hecho de no haberse constituido el ahorro en el plazo previsto, correspondiera la sanción del artículo 7º, el juez administrativo notificará la aplicación de la misma a los sujetos responsables, sin necesidad de sustanciación previa. La sanción será re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

currible con efectos devolutivos por las vías establecidas en los artículos 78 y 82, inciso *a*) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 10. — Las constancias de los depósitos que se entregarán a los contribuyentes podrán ser sustituidas, a solictud del depositante y a partir de los ciento ochenta (180) días desde la fecha del depósito, por un instrumento de crédito nominativo y transferible por endoso, a ser emitido en las condiciones y con las características que determine la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. — No corresponderá constituir el ahorro en función de la renta por el período anual 1988 cuando, de conformidad al artículo 16, se determine un importe igual o inferior a quinientos australes (₳ 500). Igual tratamiento será aplicable con relación al ahorro en función del patrimonio determinado de acuerdo a los artículos 22 y 25.

Respecto del ahorro correspondiente al período anual 1989 dicho monto se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de enero de 1988 y el penúltimo mes anterior al del vencimiento que se fije para el respectivo depósito.

Capítulo 2

Ahorro en función de la renta

Art. 12. — Quedan obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo los sujetos que se indican a continuación:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país;

b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país, en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país, hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

c) Los comprendidos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, excluidos los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte de las ganancias que correspondan a fiscos nacional, provinciales y municipales.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos en los años 1986 y 1987, según corresponda, deberán determinar el resultado neto a que se refiere el párrafo anterior sumando o compensando, según proceda, los resultados netos atribuibles al causante y a la sucesión. Cuando el deceso hubiera ocurrido con posterioridad a dicho año, computarán el correspondiente al causante.

Art. 13. — A los fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales establecidas en el artículo 26, que en cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente, al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias, de los ejercicios fiscales que para cada caso se fijan a continuación:

a) Sujetos indicados en los incisos *a*) y *b*) del artículo 12: para los períodos anuales 1988 y 1989, los ejercicios fiscales 1986 y 1987, respectivamente;

b) Sujetos indicados en el inciso *c*) del precitado artículo:

1. Para el período anual 1988; los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1986 y enero a septiembre de 1987.
2. Para el período anual 1989; los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre a diciembre de 1987 y enero a septiembre de 1988.

Art. 14. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá realizar los siguientes ajustes al resultado neto:

a) Se adicionarán:

1. Las rentas exentas netas originadas en los conceptos comprendidos en los incisos *h*), *j*), *k*), *p*), *q*), *r*), *t*), y *a'*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.
2. Las rentas exentas y el monto de las desgravaciones, deducciones, liberaciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo, dispuestas por normas de promoción de carácter sectorial, regional o especial, no incluidas en la ley de impuesto a las ganancias, que hubieran afectado la determinación del resultado neto.
3. Las cuotas del ajuste por inflación positivo del ejercicio tomado como base de cálculo imputables a ejercicios posteriores por aplicación del artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) Se detraerán:

1. En los casos de los obligados comprendidos en los incisos *a*) y *b*) del artículo 12, las deducciones previstas en los artículos 22 y 23 de la referida ley vigentes para el ejercicio fiscal 1986 o 1987, según corresponda.
2. De corresponder, la cuota imputable al ejercicio en concepto de diferimiento del ajuste por inflación positivo de ejercicios anteriores, de conformidad a lo establecido en el aludido artículo 98, en la medida en que hubiera afectado la determinación de la ganancia neta.

A los fines previstos en este título se entenderá por resultado neto el que se determine por aplicación de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente para los períodos fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda, sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores.

Art. 15. — Al monto que se determine según lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las tasas previstas por la ley del impuesto a las ganancias en sus artículos 90 y 69 incisos *a*) y *b*), según corresponda, que rijan para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988.

El resultado así obtenido se actualizará mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes inmediato anterior al del cierre del ejercicio fiscal tomado como base de cálculo y el mes inmediato anterior a aquel en que operen los respectivos vencimientos.

Art. 16. — El ahorro anual correspondiente a cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 13 se determinará aplicando, sobre el importe calculado conforme las normas del artículo anterior, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Capítulo 3

Ahorro en función del patrimonio

Art. 17. — Están obligados a cumplimentar el sistema de ahorro de este capítulo:

a) Las personas de existencia ideal, las empresas o explotaciones unipersonales y los establecimientos estables, comprendidos en el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, excepto los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 en la parte que corresponda a los fiscos nacional, provinciales o municipales;

b) Las cooperativas mencionadas en el artículo 6º de la ley 23.427;

c) Las personas físicas y sucesiones indivisas a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, excepto que se trate de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, o de sucesiones indivisas radicadas en el país, en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el exterior.

Art. 18. — A efectos de la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso *a*) del artículo anterior se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un capital neto igual al que surja de adicionar al capital imponible a que se refiere el artículo 11 de la ley del impuesto sobre los capitales, de los ejercicios fiscales cerrados en los meses de octubre de 1986 a septiembre de 1987, para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de octubre de 1987 a setiembre de 1988, para el período anual 1989, los siguientes conceptos:

a) El importe atribuible a los bienes a los que se refiere la exención dispuesta por el inciso *a*) del artículo 3º de la mencionada ley, valuados de acuerdo a las normas de la misma;

b) El monto de las exenciones, reducciones, desgravaciones y demás franquicias tributarias de carácter objetivo o subjetivo, dispuestas por las normas de promoción sectoriales, regionales o especiales que hubieran afectado la determinación del capital imponible.

A los fines previstos en este artículo para la determinación del capital imponible, se deducirá la proporción del pasivo que no hubiera resultado computable como consecuencia de las exenciones a que se refieren los incisos *a*) y *b*).

Art. 19. — Al monto establecido de acuerdo con las normas del artículo precedente se le aplicará la alícuota que para la liquidación del impuesto sobre los capitales rija para los ejercicios fiscales 1986, 1987 o 1988, según corresponda.

Si el importe así obtenido supera al fijado por el inciso *g*) del artículo 3º de la ley del impuesto sobre los capitales, vigente para cada ejercicio, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 20. — Para la determinación de la capacidad de ahorro de los obligados mencionados en el inciso *b*) del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en cada uno de los ejercicios comprendidos en el régimen de este Título, los mismos poseen un capital neto igual al que resulte de adicionar al capital cooperativo imponible a que se refiere el artículo 15 de la ley 23.427, determinado para los ejercicios cerrados en los meses de diciembre de 1986 a noviembre de 1987 para el período anual 1988 y en los cerrados en los meses de diciembre de 1987 a noviembre de 1988 para el período anual 1989, el importe atribuible a los bienes a que alude el inciso *a*) del artículo 9º de la mencionada ley y, de corresponder, el importe de los conceptos a que se refiere el inciso *b*) del artículo 18.

A estos fines será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18.

Art. 21. — Al monto que resulte de lo dispuesto en el artículo anterior se le aplicará la alícuota establecida por el artículo 16 de la ley 23.427, que rija para los ejercicios fiscales 1987 o, en su caso, 1988.

Cuando el importe así obtenido supere el fijado por el referido artículo 16, vigente para el ejercicio tomado como base de cálculo, se actualizará de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15.

Art. 22. — El ahorro correspondiente a cada uno de los períodos comprendidos en el régimen de este título se determinará aplicando sobre el importe que resulte de lo establecido en los artículos 19 y 21, la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 23. — A fin de determinar la capacidad de ahorro de los obligados a que se refiere el inciso *c*) del artículo 17 se presumirá, sin admitir prueba en contrario excepto las causales previstas en el artículo 26, que en los años comprendidos en el régimen de este título, los mismos poseen un patrimonio neto igual al patrimonio neto sujeto a impuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, correspondiente a los períodos fiscales 1986 y 1987, para los períodos anuales 1988 y 1989, respectivamente, incrementado en el importe que, de acuerdo con las disposiciones de dicho texto legal, corresponda asignar a los bienes comprendidos en las exenciones dispuestas por el segundo párrafo del inciso *a*) y en los incisos *b*) y *c*) del artículo 4º.

Al monto que se obtenga, se le deducirá, en su caso:

a) El importe de las acciones del inciso *c*) y de las participaciones comprendidas en el inciso *d*) del artículo 6º de la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, disminuido en la correspondiente proporción de las deudas computadas a fin de establecer aquel patrimonio;

b) El importe de las deudas que, a efectos de su determinación, no se hubieran computado a raíz de las exenciones a que alude el primer párrafo.

Las sucesiones indivisas iniciadas a raíz de decesos ocurridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 o 1987, aplicarán lo dispuesto en este artículo considerando el patrimonio neto sujeto a impuesto correspondiente al causante.

Art. 24. — Cuando el patrimonio neto establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior supere el importe establecido en el artículo 12 de la ley del impuesto sobre el patrimonio neto, vigente para cada uno de los períodos fiscales, se aplicará la escala del artículo 13 de la mencionada ley que rija para el período tomado como base del cálculo.

Art. 25. — Para determinar el ahorro correspondiente a cada uno de los períodos del presente régimen, al importe que se obtenga por aplicación del artículo anterior se le aplicará la tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Capítulo 4

Exclusiones

Art. 26. — Los sujetos mencionados en los artículos 12 y 17, quedarán excluidos de la obligación de ahorro —en función de la renta y del patrimonio— con relación al período anual respectivo, cuando al operarse los vencimientos que se fijen para el correspondiente depósito, demuestren fehacientemente en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva, la ocurrencia de las siguientes situaciones:

a) Sujetos comprendidos en el inciso *a*) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 experimenten la pérdida de una o más fuentes de rentas, siempre que concurran a su respecto las siguientes circunstancias:

1. Se originen por incapacidad sobreviniente o desempleo de su titular o por una pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) del capital generador de la renta.
2. La fuente o fuentes perdidas hubieran generado en el ejercicio fiscal 1986 o 1987, según corresponda, en su conjunto, el ochenta por ciento (80 %) o más de las rentas que deben computarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 y por los puntos 1 y 2 del inciso *a*) del artículo 14.
3. La renta generada por la o las fuentes a que se refieren los apartados anteriores no hubieran sido sustituidas en el curso del período considerado, en una proporción tal que dé lugar a que la pérdida de rentas que surja en definitiva, sea inferior al porcentaje requerido por el apartado 2. A este efecto, deberán cousiderarse todas las rentas provenientes de fuentes incorporadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 o 1987, según corresponda, cualquiera sea el carácter —gravadas o exentas— que revistan a los fines del impuesto a las ganancias;

b) Sujetos comprendidos en el inciso *b*) del artículo 12. Cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 se configure la situación prevista en el inciso *a*) precedente a raíz de la pérdida del capital generador de las rentas en la proporción allí indicada o cuando en esos períodos o en el año 1986 o 1987, según corresponda, el deceso del causante hubiera significado una pérdida de rentas provenientes del trabajo personal que encuadre en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho inciso;

c) Sujetos comprendidos en el inciso *c*) del artículo 12: cuando en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989 se configure alguna de las siguientes actuaciones:

1. Declaración de quiebra de la empresa.
2. Pérdida, en una proporción superior al sesenta por ciento (60 %), del capital de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal 1987 o 1988, según corresponda, determinado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, sin considerar las exenciones que la misma establece. A los efectos indicados precedentemente, cuando dichas disposiciones contemplen o no valores actualizables, los importes determinados con arreglo a las mismas deben, a su vez, actualizarse considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de cierre del ejercicio comercial res-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pectivo y el penúltimo mes anterior al vencimiento fijado para la constitución del ahorro.

Si alguna de las situaciones a que se refiere este inciso se configuran respecto de sujetos incluidos en el artículo 17, incisos *a)* y *b)*, distintos de los comprendidos en el artículo 12, inciso *c)*, tales sujetos quedarán excluidos, en el período anual correspondiente, de la obligación de determinar el ahorro de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20, respectivamente. Ello sin perjuicio de la exclusión que pudiera corresponder, a los socios o dueños de la empersa en razón de las situaciones enumeradas en los incisos *a)* y *b)* precedentes.

En los casos en que las situaciones previstas en el presente artículo se produjeran en el curso de los períodos anuales 1988 o 1989, con posterioridad a las fechas de vencimiento que para dichos períodos se establezcan, los responsables podrán interponer recurso de repetición, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva. Igual tratamiento se aplicará cuando a las precitadas fechas, no se pruebe fehacientemente la existencia de las referidas situaciones.

Capítulo 5

Disposiciones varias

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer que el reintegro previsto en el artículo 2º se efectúe dentro de los tres (3) meses contados a partir del día indicado en el mismo.

Art. 28. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen de ahorro obligatorio, quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial sobre requisitos, formas, plazos, regímenes especiales de percepción y retención de las sumas destinadas al ahorro, planes especiales de facilidades para el ingreso de los montos de ahorro, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los fines de la determinación de las capacidades de ahorro y constitución de los respectivos depósitos.

Art. 29. — En todo lo no previsto en este título serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, excepto las disposiciones de sus artículos 45, 46, 50 y 52, salvo en lo que concierne a la actuación de los agentes de retención.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 30. — Establécese un impuesto nacional de emergencia, que se aplicará en todo el territorio de la Nación, durante los años 1988, 1989 y 1990 sobre la propiedad inmueble urbana y rural, determinado conforme las disposiciones del presente título.

Art. 31. — Son responsables del ingreso del impuesto, correspondiente a cada inmueble, los sujetos que se indican a continuación:

a) Los titulares de dominio, excepto en los casos previstos en el inciso *d)*;

b) Los titulares de la nuda propiedad, en los supuestos de cesión gratuita u onerosa de la misma, sin perjuicio de su derecho de recobrar del usufructuario la proporción del impuesto pagado que corresponda;

c) Los titulares de dominio de inmuebles comprendidos en la ley 13.512 y sus modificaciones que no tuvieran aprobada la subdivisión cuando por la misma se hubiera otorgado la posesión, sin perjuicio de su derecho de recobrar del adquirente la proporción correspondiente a la unidad respectiva;

d) Los que tengan la posesión en el caso de enajenaciones por las cuales aún no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, salvo lo establecido en el inciso *c)*;

e) Las sucesiones indivisas hasta la aprobación de la cuenta particionaria.

El gravamen correspondiente a cada inmueble es indivisible y son solidariamente responsables de su pago los condóminos, coposeedores, coherederos y legatorios.

A los fines de la responsabilidad del ingreso del impuesto, las condiciones mencionadas precedentemente deberán reunirse a la fecha del vencimiento que se establezca para el cumplimiento de dicha obligación.

Art. 32. — Las personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia o administración de bienes inmuebles que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas, domiciliadas o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsables sustitutos, en el gravamen de este título.

Art. 33. — Estarán exentos del impuesto los inmuebles:

a) Pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto en los incisos *e)*, *f)*, *g)*, *m)*, y *c)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) De propiedad de la Nación, las provincias, las municipalidades y de las instituciones pertenecientes a las mismas, incluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016;

c) De propiedad de los Estados extranjeros exentos de gravámenes fiscales conforme a la ley 13.238 y sus modificaciones;

d) Cuyo impuesto inmobiliario o contribución territorial análoga determinado para el año fiscal 1987, resulte igual o inferior a doscientos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

australes (₳ 200) para inmuebles urbanos o a trescientos cincuenta australes (₳ 350) para inmuebles rurales.

Dichos importes serán de aplicación para el período fiscal 1988 y serán actualizados anualmente para los períodos siguientes, considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que surja de relacionar el promedio de índices del año calendario inmediato anterior a cada período fiscal, con el promedio de índices del año calendario 1987.

A los efectos de este título no serán de aplicación las exenciones de impuesto, subjetivas u objetivas, que recaigan sobre los bienes inmuebles, en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, excepto las expresamente mencionadas en este artículo.

Art. 34. — El impuesto será equivalente al ochenta por ciento (80 %) del monto total anual determinado por el año calendario inmediato anterior, por cada unidad o partida catastral considerada en forma independiente, en concepto de impuesto inmobiliario o contribución territorial análoga, se encuentre abonado o no, sin tener en cuenta los descuentos por pronto pago ni los recargos o intereses por ingreso fuera de término.

A los fines previstos en el presente título se entenderá por impuesto inmobiliario o contribución territorial análoga determinada anual la que surja de adicionar los montos liquidados en los comprobantes emitidos por el respectivo organismo recaudador, correspondientes a un mismo año calendario.

Art. 35. — El monto a ingresar surgirá de actualizar el impuesto establecido en el artículo anterior por el coeficiente que resulte de relacionar el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del penúltimo mes anterior a la fecha que se fije para cada vencimiento con el correspondiente al mes de diciembre del año calendario inmediato anterior.

Art. 36. — El gravamen determinado de acuerdo con el artículo anterior tiene carácter definitivo, no debiéndose considerar a los fines del mismo los ajustes de impuesto inmobiliario o contribución territorial análoga efectuados con posterioridad a las fechas fijadas como vencimiento por la Dirección General Impositiva, aun cuando los mismos tengan efecto retroactivo, excepto que dichos ajustes se originen en errores de cálculo en la liquidación.

Art. 37. — Los organismos que tengan a su cargo el registro de la propiedad de bienes inmuebles, no inscribirán las transferencias de dominio de los mismos ni la constitución de derechos reales sobre dichos bienes o sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras no constare la fecha, lugar de pago y monto ingresado por este impuesto o las razones que justifiquen su improcedencia. Igual recaudo deberá observarse cuando la inscripción se realice por orden judicial.

Art. 38. — Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago del gravamen de este título prescriben por el transcurso de diez (10) años contados desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento fijado para el pago del tributo.

Art. 39. — El impuesto sobre la propiedad inmueble será deducible como gasto a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, en la medida que los inmuebles se encuentren afectados a la obtención de rentas gravadas en el mencionado gravamen.

Art. 40. — La cancelación del presente gravamen será efectuada únicamente mediante depósito bancario, sin admitirse la utilización de ningún otro medio de pago a dicho fin.

Todas las fracciones de impuesto a pagar inferiores a un austral (₳ 1) no se computarán a los efectos del depósito.

Art. 41. — La Dirección General Impositiva podrá efectuar la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de los datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea, sin sujeción al procedimiento dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. La intimación respectiva quedará firme si dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación no se aportaren elementos de juicio que demuestren su improcedencia. Vencido el término señalado, quedará expedido su cobro por vía de ejecución fiscal.

A los efectos de este impuesto se considerarán válidas las notificaciones efectuadas en el inmueble gravado.

Art. 42. — Facúltese a la Dirección General Impositiva para dictar las normas complementarias que considere pertinentes. Asimismo, deberá actualizar el importe indicado en el inciso *d*) del artículo 33, así como también elaborar los coeficientes a que se refiere el artículo 35.

Art. 43. — El impuesto de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, salvo las disposiciones específicamente contenidas en este título y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 44. — El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen legal pertinente.

TITULO III

ASISTENCIA A LOS AFECTADOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA

CAPÍTULO 1

Fondo de asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria

Art. 45. — Créase un fondo de asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria, con las modalidades y condiciones que se establecen en el presente título.

Art. 46. — El fondo tendrá por finalidad:

a) Atender financieramente las obras de reparación o de construcción de obras públicas afectadas por la catástrofe;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Financiar planes o programas para la recuperación o mejoramiento de la producción agropecuaria de la zona devastada;

c) Atender crediticiamente a los productores agropecuarios de las zonas afectadas, hasta la superación de la etapa de desastre;

d) Financiar los planes y programas destinados a prevención de los problemas causados por la emergencia, incluyendo la construcción de obras públicas a dichos fines;

e) Otorgar a los productores agropecuarios afectados durante la emergencia agropecuaria los fondos destinados al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Art. 47. — El fondo citado se integrará con los siguientes recursos:

a) La contribución de emergencia establecida en el capítulo 2 de este título, incluyendo el producido de sus accesorios y multas que correspondan por mora o infracciones;

b) Los aportes de organismos internacionales;

c) Las donaciones;

d) El producido de las operaciones contempladas en el inciso *e*) del artículo 49.

Art. 48. — Créase la comisión de asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria.

Será su presidente el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca —o quien éste designe— y se integrará con representantes de los gobiernos provinciales y de entidades de productores agropecuarios. El presidente o quien lo reemplace tendrá derecho a vetar las resoluciones que adoptare la comisión.

El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca determinará las entidades que habrán de integrar la comisión y su número no podrá superar al de las provincias.

Los miembros de la comisión y los del comité ejecutivo no gozarán de remuneraciones.

Art. 49. — Serán atribuciones de la comisión:

a) Administrar el fondo creado por este título;

b) Asignar los fondos que requiera el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 46 y reglamentar el procedimiento para su otorgamiento;

c) Dictar su reglamento interno de funcionamiento;

d) Disponer la estrucura y funcionamiento administrativo, la contratación, designación y remoción de su personal;

e) Establecer la política financiera del fondo, pudiendo efectuar inversiones en bancos oficiales o adquirir títulos públicos;

f) Declarar el estado de emergencia agropecuaria en los términos del artículo 50.

La comisión podrá delegar en un comité ejecutivo las facultades y atribuciones que estime pertinentes.

Art. 50. — A los fines determinados por el artículo 45 se consideran en emergencia agropecuaria a las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o que siéndolo, fueren inevitables por su intensidad o carácter extraordinario, o que redujeran la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias o fiscales.

Capítulo 2

Contribución nacional para asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria

Art. 51. — Establécese una contribución nacional para asistencia a los afectados por emergencia agropecuaria hasta el 31 de diciembre de 1989, inclusive, del dos por ciento (2 %), que se aplicará sobre la venta realizada por los productores de los productos agropecuarios que se indican en la planilla anexa al presente artículo.

Tratándose de ganado de cualquier especie, la contribución recaerá solamente en el caso de que su venta se realice para su posterior faenamiento, aun cuando el vendedor no fuere productor.

Art. 52. — Exímese de la presente contribución a las ventas efectuadas entre productores agropecuarios.

Art. 53. — A los efectos de este título se entenderá por venta:

a) El acto en que se efectúe la tradición o entrega del producto;

b) El acto de traspaso de los productos para su almacenamiento o utilización por la explotación industrial, cuando una explotación agropecuaria se complemente o integre con otra industrial, utilizando ésta productos agropecuarios de aquélla.

Art. 54. — El monto imponible será el precio neto de venta, sin deducción alguna.

Cuando se trate de los casos descritos en el inciso *b*) del artículo 53, el monto imponible será el precio de plaza promedio del mes en que ocurrió el acto del traspaso.

Art. 55. — La contribución se ingresará por percepción o retención en la fuente, en la forma, oportunidad, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, mediante la intervención de los agentes de percepción, retención o responsables que según la naturaleza del producto que se comercialice determine el citado organismo.

Los productores que vendan sus productos en el mercado interno o externo sin intervención de intermediarios deberán ingresar directamente el impuesto que recae sobre el importe de cada venta.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

a) Incluir o excluir otros productos agropecuarios en la planilla anexa al artículo 51;

b) Reducir o aumentar, con carácter general o para determinados productos, la tasa fijada por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el artículo 51, en hasta un cincuenta por ciento (50 %) cuando razones de orden económico lo justifiquen.

Art. 57. — La contribución de este título se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, la que deberá dictar las normas complementarias pertinentes.

Art. 58. — Derógase la ley 22.913 y sus modificaciones. Las zonas declaradas en emergencia o de desastre agropecuario hasta la entrada en vigencia de este artículo, continuarán gozando de los beneficios hasta la fecha de vencimiento que en cada caso indican las normas que los otorgaron.

Art. 59. — La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca elevará al Poder Ejecutivo nacional, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, la nómina de las entidades representativas

TITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS

Art. 60. — Establécese hasta el 31 de diciembre de 1992 un impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, en cuentas a la vista de cajas de crédito y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Quedan comprendidas en el ámbito del gravamen establecido por este título todas las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente a que se refiere el párrafo anterior, las cuales serán determinadas por el Poder Ejecutivo nacional con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina.

El impuesto se hallará a cargo de los titulares de las cuentas respectivas, actuando las entidades citadas en el primer párrafo como agentes de liquidación y percepción.

Art. 61. — El hecho imponible se considerará configurado al efectuarse el débito en la respectiva cuenta u operatoria a que se refiere el artículo 60.

Art. 62. — La alícuota general del impuesto será del siete por mil (7 ‰).

Dicha alícuota será reducida al uno por mil (1 ‰) para los débitos correspondientes a cuentas de los contribuyentes que se mencionan a continuación, en tanto se usen en forma exclusiva en el desarrollo específico de sus actividades:

a) Corredores y comisionistas de cereales registrados en la Junta Nacional de Granos en el Registro de Mandatarios;

b) Consignatarios de ganado registrados en la Junta Nacional de Carnes;

c) Agentes de Bolsas registrados como tales en las Bolsas o Mercados de Valores;

d) Corredores y casas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;

e) Agentes del mercado abierto.

Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a ampliar el alcance de la reducción de alícuota dispuesta en el párrafo anterior, respecto de otras actividades específicas, cuando por la modalidad de sus operaciones hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea extremadamente reducido en comparación con el tributo, siempre que la situación particular no pueda ser corregida por otro medio más idóneo.

Art. 63. — Estarán exentos del impuesto:

a) Los débitos correspondientes a cuentas de:

1. El Estado nacional, provincial y municipal, así como también de sus respectivas reparticiones excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificaciones.
2. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas, a condición de reciprocidad.
3. Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos *e*) y *f*) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

b) Los débitos correspondientes a las siguientes operaciones:

1. Contraasientos por error.
2. Anulaciones de documentos no corrientes previamente acreditados en cuenta.
3. Realizadas entre el Banco Central de la República Argentina y las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras;

c) Los débitos correspondientes a:

1. Operaciones realizadas entre sí por las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, sólo en aquellos casos en que el pagador efectivo y el beneficiario efectivo del correspondiente pago fueran dichas instituciones actuando a nombre y por cuenta propia. A los fines de esta exención, las instituciones beneficiadas deberán canalizar dichos pagos y cobros a través de cuentas respecto de las cuales se pueda demostrar su uso en forma exclusiva para tales operaciones.
2. Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los mercados de valores y de cereales de las respectivas bolsas y las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores y/o de cereales;

d) Los débitos que generen un impuesto inferior a dos australes (₳ 2). Dicho importe será actualizado por la Dirección General Impositiva

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda para ampliar la exención consagrada por el inciso *c*) punto 1 de este artículo a otras operaciones, a solicitud del Banco Central de la República Argentina, para las que regirán los condicionamientos en él previstos.

Art. 64. — El impuesto creado por este título podrá ser computado como crédito de impuesto en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los importes efectivamente tributados.

En los casos de aplicación de la alícuota reducida del uno por mil (1 ‰), se computará como crédito de impuesto la totalidad de los importes efectivamente tributados.

Los contribuyentes del gravamen creado por este título efectuarán la acreditación autorizada, en primer término contra el impuesto a las ganancias determinado, cuando no surja impuesto a pagar en este último tributo, no ser contribuyente del mismo o en caso de quedar un remanente, podrán efectuar el cómputo con relación al impuesto sobre los capitales o contribución especial sobre el capital cooperativo o al impuesto sobre el patrimonio neto, según corresponda.

El cómputo del impuesto sólo podrá efectuarse en las declaraciones juradas anuales de los gravámenes mencionados y no podrá generar, en ningún caso, saldo a favor del contribuyente. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitud de reintegro o transferencia a favor de terceros, ni trasladarse a otro ejercicio fiscal.

En todos los casos, el importe computable estará referido al impuesto tributado durante el ejercicio fiscal al que correspondan las declaraciones juradas en las que se produzca el cómputo.

El importe del impuesto computado como crédito no será deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Art. 65. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a reducir con carácter general la alícuota del siete por mil (7 ‰) hasta en un cincuenta por ciento (50 %) y a reducir o incrementar el crédito de impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 64 en una proporción de hasta el cuarenta por ciento (40 %) del mismo.

Art. 66. — El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 inciso *c*), para la reducción de alícuota o exención del gravamen, respectivamente, sin perjuicio de la determinación del impuesto correspondiente, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) tantos del impuesto determinado, debidamente actualizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

En el supuesto de reincidencia la multa prevista en el párrafo anterior se elevará a diez (10) tantos del impuesto respectivo.

Art. 67. — El impuesto establecido por la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización se hallarán a cargo de la Dirección General Impositiva, la que establecerá los plazos, forma y condiciones de los pagos correspondientes al presente impuesto y toda otra norma complementaria que estime pertinente.

Dicho organismo también establecerá la forma en que los contribuyentes exentos de la obligación de presentar declaración jurada del impuesto a las ganancias por aplicación del inciso *a*) del artículo 1º del decreto reglamentario de dicho tributo y que no resulten contribuyentes del impuesto sobre el patrimonio neto, puedan gozar del cómputo del crédito de impuesto a que se refiere el artículo 64.

Art. 68. — El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen legal pertinente.

Art. 69. — Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente título, la disposición de facto 22.947, modificada por la norma de facto 22.983 y por las leyes 23.121 y 23.213, reestablecida en su vigencia por la ley 23.496.

TITULO V

MODIFICACION A LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Art. 70. — Incorpóranse a continuación del artículo 51 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, los siguientes artículos:

Art. ... — Establécese un impuesto del treinta y tres por ciento (33 %) sobre el precio de venta al público de las motonaftas y alconaftas.

Art. ... — El producido del impuesto citado en el artículo anterior no será coparticipable y se destinará a un fondo especial para el financiamiento del sistema nacional de previsión social que se depositará en la cuenta que a tal efecto determinará la Secretaría de Seguridad Social. Las sumas destinadas a dicho fondo no estarán sujetas a la contribución prevista en el artículo 8º, inciso *c*), de la ley 19.032 y sus modificaciones.

TITULO VI

MODIFICACION A LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Art. 71. — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 18, el siguiente:

Con relación a planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se reputarán percibidos únicamente cuando se cobren, *a*) los beneficios derivados del cumplimiento de los requisitos del plan, y *b*) los rescates por el retiro del asegurado del plan por cualquier causa.

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 19, por el siguiente:

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse hasta el límite del cincuenta por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciento (50 %) de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos cinco (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

3. Sustitúyense los incisos *i*) y *n*) del artículo 20, por los siguientes:

i) Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinen las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

Artículo 23. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de cuatro mil australes (₳ 4.000) siempre que sean residentes en el país;

b) En concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a cuatro mil australes (₳ 4.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Dos mil australes (₳ 2.000) anuales por cónyuge.
2. Mil australes (₳ 1.000) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
3. Mil australes (₳ 1.000) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano y hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno y nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles;

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 79.

5. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 35, la expresión "décimo año" por "quinto año".

6. Incorpórase a continuación del inciso *c*) del artículo 45, los siguientes incisos:

.) Los beneficios netos de aportes no deducibles, provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto no tengan su origen en el trabajo personal.

.) Los rescates netos de aportes no deducibles, por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que alude el inciso anterior, excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo incorporado a continuación del artículo 101.

7. Incorpórase a continuación del inciso *c*) del artículo 79, el siguiente inciso:

.) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

8. Sustitúyese el primer párrafo del inciso *b*) del artículo 81, por el siguiente:

Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

9. Incorpórase a continuación del inciso *d*) del artículo 81, el siguiente:

.) Los aportes individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de australes doce mil (₳ 12.000) anuales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para el mes de diciembre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

10. Incorpórase a continuación del inciso *g*) del artículo 87, el siguiente:

.) Los aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, hasta la suma de australes seis mil (A 6.000) anuales por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

El importe establecido en el párrafo anterior será actualizado anualmente por la Dirección General Impositiva, aplicando el índice de actualización mencionado en el artículo 89, referido al mes de diciembre de 1987, según lo que indique la tabla elaborada por dicho organismo para cada mes de cierre del período fiscal en el cual corresponda practicar la deducción.

11. Sustitúyese la escala del artículo 90, por la siguiente:

De más de A	a A	Pagarán A	más el %	Sobre el excedente de A
0	2.000	—	10	0
2.000	6.000	200	14	2 000
6.000	12.000	760	18	6.000
12.000	20.000	1.840	22	12.000
20.000	30.000	3.600	26	20.000
30.000	42.000	6.200	30	30.000
42.000	56.000	9.800	34	42.000
56.000	72.000	14.560	38	56.000
72.000	90.000	20.640	42	72.000
90.000	en adelante	28.200	45	90.000

12. Derógase el artículo 98.

13. Incorpórase como artículo nuevo a continuación del artículo 101, el siguiente:

Artículo ... — En el caso de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, no estará sujeto a este impuesto el importe proveniente del rescate por el beneficiario del plan, cualquiera sea su causa, siempre que el importe rescatado sea aplicado a la contratación de un nuevo plan con entidades que actúan en el sistema, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de percepción del rescate.

14. Sustitúyese el artículo 109, por el siguiente:

Artículo 109. — A los efectos de la actualización de los importes de los artículos 23 y 87 inciso *i*), los mismos se considerarán vigentes a la fecha que a continuación se indican:

a) El del artículo 87, inciso *i*), al mes de diciembre de 1985;

b) Los del artículo 23, al mes de diciembre de 1986.

Para la actualización de los tramos de la escala del artículo 90, prevista en el artículo 25, deberá considerarse como base el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal 1986.

15. Sustitúyese el artículo 110, por el siguiente:

Artículo 110. — A los efectos de la actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25, se tomará como importe correspondiente al mes de diciembre de 1986 la duodécima parte de los montos establecidos en el artículo 23.

16. Incorpóranse como disposiciones transitorias a continuación del artículo 115, los siguientes artículados:

Artículo ... — En todos los casos y sin excepción los quebrantos deducibles serán los originados en el período más antiguo, con prescindencia del régimen que resulte aplicable de acuerdo con las normas vigentes con anterioridad a la reforma dispuesta por la ley 23.260, las aplicables como motivo de ésta y las emergentes de los dos artículos siguientes.

Artículo ... — Los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la vigencia de este artículo no podrán ser deducidos en los dos (2) primeros ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha citada.

Los quebrantos que no hubieran podido deducirse como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo, como los provenientes del diferimiento motivado por la limitación del cincuenta por ciento (50 %) dispuesto en el párrafo anterior podrán deducirse hasta su agotamiento a partir del tercer ejercicio cerrado desde la fecha de vigencia de este artículo. Dicha deducción procederá siempre que de no haber existido la suspensión o la limitación en el cómputo de los quebrantos, los mismos hubieran podido ser absorbidos dentro de los plazos previstos en el artículo 19, según corresponda.

Artículo ... — El quebranto correspondiente al primer ejercicio fiscal que cierre a partir de la fecha de vigencia del presente artículo no será deducible en el ejercicio siguiente y el cómputo del plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 19, empezará a contarse a partir del segundo ejercicio cerrado, inclusive, después de aquel en que se produjo el quebranto.

Respecto de la deducibilidad de los quebrantos a que alude el párrafo precedente, así como también de los que se produzcan en el segundo ejercicio cerrado a partir de la aludida vigencia, serán de aplicación las disposiciones del segundo párrafo del artículo anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo ... — Los sujetos cuyo cierre de ejercicio se hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, calcularán los anticipos no vencidos correspondientes al ejercicio siguiente, sobre la base de la ganancia neta gravada del período anterior sin deducir los quebrantos acumulados, si los hubiere.

Artículo ... — Las disposiciones del segundo y tercer artículo incorporado a continuación del artículo 115 no serán de aplicación para los quebrantos provenientes de la enajenación de los conceptos mencionados en el último párrafo del artículo 19.

TITULO VII

MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO

Art. 72. — Modifícase la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

El monto a consignar por los bienes comprendidos en los incisos *h*) e *i*) del presente artículo no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los porcentajes que se indican en la siguiente escala, sobre el valor de los restantes rubros del activo constituido por bienes computables y no computables.

Más de A	a A	%
75.000	126.248	2
126.248	157.810	3
157.810	189.372	4
189.372	220.934	5
220.934	252.496	6
252.496	284.058	7
284.058	315.620	8
315.620	347.182	9
347.182	en adelante	10

2. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

Artículo 12. — No estarán alcanzadas por este gravamen las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, cuyo patrimonio neto sujeto a impuesto sea igual o inferior a setenta y cinco mil australes (A 75.000).

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 13, por el siguiente:

El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación sobre el patrimonio neto sujeto a impuesto, de la siguiente tabla de alícuotas:

Más de A	a A	Tasa fija	Más el %	Sobre el excedente de A
75.000	150.000	—	1	75.000
150.000	250.000	750	1,5	150.000
250.000	350.000	2.250	2	250.000
350.000	500.000	4.250	2,5	350.000
500.000	—	8.000	3	500.000

4. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 14, por el siguiente:

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o a sucesiones indivisas, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsables sustitutos, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el tres por ciento (3 %) del valor respectivo de los bienes determinados de acuerdo con las normas de la presente ley. En el caso en que el patrimonio gravado se hallare constituido por bienes a los que se refieren los incisos *c*) y *d*) del artículo 6º, corresponderá el cómputo, como pago a cuenta del gravamen, del importe que resulte por aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 13, con la salvedad de lo dispuesto en el cuarto párafo del mismo.

TITULO VIII

MODIFICACIONES A LA LEY 11.683

Art. 73. — Modifícase la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

Artículo 28. — Podrá la Dirección General Impositiva exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.

En el caso de falta de ingreso a la fecha de los vencimientos de los anticipos que fije la Dirección General, ésta podrá requerir su pago por vía judicial. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección General no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses y actualización que corresponda.

La presentación de la declaración jurada en fecha posterior a la iniciación del juicio no enervará la prosecución del mismo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos y en especial, sobre bases de cálculo, índices aplicables, cómputos, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Sustitúyese el artículo 42, por el siguiente:

Artículo 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por la Secretaría de Hacienda, el tipo de interés que se fije no podrá exceder al doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización del artículo 115 y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General Impositiva al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación los intereses de este artículo continuarán devengándose.

3. Sustitúyese el artículo 55, por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda.

La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por la Secretaría de Hacienda, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones del artículo 42.

4. Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 115, el siguiente:

En todo lo no especificado, en especial lo referente a plazos, cómputo e índices aplicables se estará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda en lo que hace a su competencia.

5. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 117, por el siguiente:

De recurrirse al cobro judicial, la deuda reclamada se actualizará de acuerdo con este régimen, sin necesidad de liquidación e intimación previa por parte de la Dirección General Impositiva, siendo suficiente la reserva formulada en el título ejecutivo.

6. Derógase el artículo 118.

7. Sustitúyese el artículo 129, por el siguiente:

Artículo 129. — También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o compensación.

Dichos montos se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo, de la deuda judicial, o del pedido de reintegro o compensación según corresponda. Para los procedimientos iniciados con anterioridad al 7 de abril de 1976, ella será de aplicación desde esta fecha. En ambos casos cesará al momento de producirse la efectiva devolución o compensación, según el caso.

8. Sustitúyese el artículo 150, por el siguiente:

Artículo 150. — Cuando el Tribunal Fiscal de la Nación encontrare que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer que sin perjuicio del interés del artículo 42 se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar en un ciento por ciento (100 %).

TITULO IX

MODIFICACIONES AL REGIMEN DEL CHEQUE

Art. 74. — Modifícase el decreto-ley 4.776/63, ratificado por la ley 16.478, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 2º por el siguiente:

5) En los cheques librados por montos superiores al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, la expresión de que es a favor de persona determinada y, en los cheques librados por montos inferiores, igual expresión o la mención "al portador".

2. Incorpórase como inciso *d*) del artículo 3º el siguiente:

d) Cuando el cheque de monto inferior al que resulte de lo preceptuado en la última parte del artículo 56 no contenga mención del beneficiario, valdrá como cheque al portador.

3. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — El cheque por monto inferior al que resulte de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, sólo podrá librarse:

a) A nombre de persona determinada;

b) Al portador.

Cuando el mencionado cheque librado a favor de una persona determinada llevase también la mención "o al portador" u otra equivalente, valdrá como cheque al portador. Asimismo, tal cheque sin indicación del beneficiario valdrá como cheque al portador.

El cheque por monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, no podrá librarse válidamente sino a favor de persona determinada.

4. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — El cheque librado a favor de una persona determinada no es susceptible de ser transmitido mediante endoso ni simple entrega y sólo podrá ser transferido bajo la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El cheque al portador es transmisible mediante la simple entrega y será abonado al tenedor que lo presente al cobro.

En todos los casos el cheque podrá ser endosado al banco pagador al solo efecto de su cobro y en esa circunstancia el endoso valdrá como recibo.

En cualquier otro supuesto, el endoso que figure en un cheque es nulo y sin efecto alguno.

5. Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19. — Cuando una persona hubiese sido desposeída de un cheque al portador por cualquier evento, aquel a cuyas manos hubiera llegado el cheque no estará obligado a desprenderse de él sino cuando lo hubiese adquirido de mala fe o si al adquirirlo hubiese cometido una falta grave.

Son inoponibles al portador legítimo las excepciones fundadas en las relaciones personales con el librador o por los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en detrimento del librador.

6. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 34 por el siguiente:

5) Cuando el cheque haya sido librado por un monto superior al que resulte de lo preceptuado por el artículo 56, última parte, y no tuviera indicación de beneficiario o fuere presentado al cobro por una persona distinta del mismo, su mandatario o el beneficiario de una cesión ordinaria; en los cheques de monto inferior al que resulten de lo preceptuado en el artículo 56, última parte, en los tres (3) últimos supuestos mencionados, cuando hubiera sido emitido en favor de una persona determinada.

7. Incorpórase como último párrafo del artículo 56 el siguiente:

El Banco Central de la República Argentina establecerá el monto máximo por el cual podrán librarse cheques al portador.

8. Sustitúyese en el artículo 38, párrafo segundo, la expresión "endosantes" por "avalistas".

9. Sustitúyese el artículo 40 por el siguiente:

Artículo 40. — El librador y sus avalistas respondan solidariamente hacia el portador. Este tiene el derecho de accionar contra todos ellos. individual y colectivamente, sin estar sujeto a observar el orden en que se obligaron.

10. Suprímese el último párrafo del artículo 43.

11. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 47 la expresión "endosante" por "portador" y suprímese el último párrafo del mismo artículo.

12. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 54 la expresión "los endosantes" por "sus avalistas".

13. Deróganse los artículos 7º, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 32 y 39, del decreto ley 4.776/63, ratificado por la ley 16.478.

TITULO X

VIGENCIA

Art. 75. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos:

a) Las del título I: desde la fecha de vigencia;

b) Las del título II: desde la fecha de vigencia;

c) Las del título III: desde la fecha de vigencia, excepto las de los artículos 51 a 57 que regirán desde el primer día del mes siguiente al de su publicación;

d) Las del título IV: desde el día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta (30) días corridos contados desde su publicación;

e) Las del título V: desde el primer día hábil siguiente al de su publicación;

f) Las del título VI (artículo 71):

1. Las modificaciones introducidas por los puntos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 16, a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.

2. La modificación introducida por el punto 2, a partir del tercer ejercicio cerrado, inclusive, contado desde la fecha de entrada en vigencia.

3. Las modificaciones introducidas por los puntos 4, 11, 14 y 15 serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1987.

4. La sustitución dispuesta por el punto 5, para los quebrantos que se originen a partir del año fiscal en curso a la fecha de entrada en vigencia, inclusive.

5. La derogación dispuesta por el punto 12, respecto del artículo 98, excepto para el párrafo cuarto, para los ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.

Con relación al cuarto párrafo, se mantiene en vigencia para los períodos fiscales en que deban imputarse cuotas de diferimientos correspondientes a ejercicios anteriores al de entrada en vigencia de la derogación dispuesta;

g) Las del título VII: a partir del período fiscal 1987. Al solo efecto de las normas de actualización previstas en el artículo 15 de la ley del impuesto sobre el patrimonio neto, los importes, tramos de la escala y tasa fija establecidos en los puntos 1 a 3 del artículo 72 de la presente ley, se considerarán como vigentes al 31 de diciembre de 1986;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Dirección General Impositiva podrá establecer un anticipo adicional por el ejercicio fiscal 1987, hasta el vencimiento del plazo general, sobre la base del período fiscal 1986, contemplando las modificaciones establecidas en el título VII de esta ley;

h) Las del título VIII: desde la fecha de vigencia;

i) Las del título IX: desde la fecha de vigencia.

Art. 76. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohon.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Previsión y Seguridad Social.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 51 DE LA LEY

Productos

Aceitunas	Leche
Algodón	Lentejas
Arroz	Lúpulo
Aves	Manzanas
Bananas	Membrillo
Caña de azúcar	Oleaginosas
Cereales	Paltas
Ciruelas	Papas y batatas
Damascos	Peras
Duraznos	Poroto
Frutas cítricas	Soja
Ganado bovino, ovino,	Tabaco
porcino y equino	Té
Huevos	Uva
Lanas	Yerba mate

17

Buenos Aires, 26 de octubre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se adecuan los índices del mes de octubre de 1987 a utilizar en los mecanismos de ajuste del precio de ciertos contratos de locación de bienes inmuebles, en total armonía con la política económica decidida por el superior gobierno de la Nación, para que los mismos no se transformen en un factor distorsivo de las prestaciones pactadas originariamente.

Corresponde, en consecuencia, neutralizar el efecto no querido que se produciría en los montos reales de los alquileres si éstos son ajustados por un índice que no guarda relación con las variaciones del valor del dinero en los períodos sucesivos, impacto que resultaría más gravoso en los inquilinos de bajos ingresos.

Por ello es que resulta aconsejable actuar sobre la variación porcentual correspondiente al mes de octubre de 1987 aplicable a los índices de ajuste de manera tal que cumplan su finalidad de preservar en cada caso el precio de la locación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.698

RAÚL R. ALFONSÍN

Jorge F. Sábato. — Ricardo A. Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de octubre de 1987 aplicables a los índices cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas de vivienda serán reducidas en diez (10) puntos a los fines de los cálculos pertinentes. Esta detracción no podrá ser incorporada en los ajustes posteriores que se realicen hasta el vencimiento del contrato de locación.

Art. 2º — La disminución establecida en el artículo anterior, se aplicará para el cálculo del ajuste de aquellos contratos que tengan por objeto viviendas de tipo económico (resolución 368/76 SVOA) o en los que el precio de la locación corespondiente al mes de septiembre de 1987 no haya superado los seiscientos australes (₳ 600) por todo concepto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sábato. — Ricardo A. Barrios Arrechea. — Juan V. Sourrouille.

—A las comisiones de Vivienda y de Legislación General.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN

Extensión del plazo de importación temporaria de un coche bomba para incendios marca La France introducido al país por la Asociación de Bomberos Voluntarios, Primeros Auxilios de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (6-S.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Derogación de la ley 19.742, sobre actualizaciones contables (7-S.-87). (*A las comisiones de Finanzas y Presupuesto y Hacienda.*)

—Régimen legal de derechos y obligaciones que gozarán las entidades financieras autorizadas para actuar en el país (8-S.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Autorización a ciudadanos argentinos para aceptar cargos honoríficos en carácter de funcionarios consulares, que les fueran conferidos por gobiernos extranjeros (12-S.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Autorización para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros a varios ciudadanos argentinos (13-S.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Creación del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan (14-S.-87). (*A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, y de una nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén (15-S.-87). (*A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Aprobación del acuerdo sobre los transportes aéreos regulares entre la República Argentina y la República Francesa y su anexo, firmado en Buenos Aires el 13 de julio de 1983 (16-S.-87). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.*)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Creación del registro de personas detenidas o restringidas en su libertad (11-D.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Declarar de interés nacional en la política sanitaria, la lucha contra el cáncer. Creacion del Instituto de Oncología (938-D.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Creación de una comisión nacional de homenaje al prócer don Manuel Dorrego. (*Ley 23.524*) (expediente 2.098-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen de normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (*Ley 23.530*) (28-P.E.-87). (*Al archivo.*)

—Aprobación del convenio de cooperación técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986. (*Ley 23.531*) (77-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional. (*Ley 23.532*) (94-S.-85). (*Al archivo.*)

—Facultar al Poder Ejecutivo nacional, a donar a la provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno ubicada en el partido de San Isidro de la misma provincia. (*Ley 23.533*) (7-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoración a Martín García Moritain y otros ciudadanos argentinos. (*Ley 23.534*) (679-P.-85). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoración a José Gallardo y otros ciudadanos argentinos (*Ley 23.535*) (446 P.-85). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar una condecoración al ciudadano argentino Hugo Fernández. (*Ley 23.536*) (23-P.-86). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoración al ciudadano argentino Jorge R. A. Vanossi. (*Ley 23.537*) (3.728-D.-86). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoración a los ciudadanos argentinos Carlos Beir y Eduardo A. Rodríguez (*Ley 23.538*) (896-P.-86). (*Al archivo.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoración a Jorge N. Apa y otros ciudadanos argentinos (*Ley 23.539*) (707-P.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el cual quedan sujetos a los recargos y actualización monetaria, las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las asociaciones gremiales y que el empleador dispone como crédito al actuar como agente de retención. (*Ley 23.540*) (1.036-D.-86). (*Al archivo.*)

—Disponer el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno desde plaza Lorea a Plaza de Mayo. (*Ley 23.541*) (190-D.-86). (*Al archivo.*)

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica la designación de la delegación que concurrirá a la 78ª Conferencia Interparlamentaria Mundial, a realizarse en la ciudad de Bangkok, desde el 12 al 17 de octubre del corriente año (10-S.-87). (*Al archivo.*)

—Aceptar la invitación de la Honorable Cámara de Diputados para constituir una comisión bicameral a fin de estudiar los temas relacionados con el tratamiento y disposición final de los denominados residuos industriales peligrosos y cuestiones conexas (1.077-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la remisión por parte del Poder Ejecutivo del mensaje 1.695 acompañando el decreto 1.694 de fecha 23 de octubre del corriente año, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye (18-S.-87). (*Al archivo.*)

—Hace conocer el decreto emanado del señor presidente del Honorable Senado, por el cual se cita a los señores senadores a fin de celebrar la primera sesión extraordinaria el próximo día jueves 29 del corriente a las 18 horas (19-S.-87). (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Corzo y otros: de ley. Régimen legal de estatuto y escalafón para trabajadores previsionales de organismos nacionales, provinciales y municipales (2.774-D.-86). (*Se remite a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Dussol: de ley. Creación de la Secretaría de Aviación Civil, dependiente de la Presidencia de la Nación (695-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Ratkovic: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con irregularidades en la comercialización del azúcar e intervención a la Dirección Nacional del Azúcar (1.148-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comercio, Industria, Finanzas y Economías y Desarrollo Regional.*)

—Clérici: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que deje sin efecto los derechos de exportación llamados "retenciones" que gravan los productos agropecuarios (1.469-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comercio, Agricultura y Ganadería y Presupuesto y Hacienda.*)

—Cafiero y otros: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el servicio de imágenes emitidas por el satélite Lanzat (4.067-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería y Recursos Naturales y Conservación de Ambiente Humano.*)

—Lencina y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo se incluya en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza hasta el aeropuerto internacional, de la línea General Roca (1.110-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes y Obras Públicas.*)

—Bernasconi: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a la expropiación del terreno sito en la calle Jorge Newbery 4446 de la Capital Federal, para poder ser anexado a la Escuela Nº 8 del Distrito Escolar Nº 14 Méndez Casariego, con el fin de efectuar ampliaciones (414-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Arsón: de declaración. Solicitar a la Honorable Cámara la inscripción de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales como miembro de la Unión Internacional de Municipios y Poderes Locales (IULA) (1.081-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda.*)

—Vanossi: de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, destinado al Poder Judicial de la Nación (490-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia.*)

—Silva (C. O.): de ley. Facultar al Poder Ejecutivo a transferir a título oneroso las tierras del Centro Forestal Pirané de la Dirección General de Fabricaciones Militares a la provincia de Formosa (790-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, Agricultura y Ganadería y Defensa Nacional.*)

—Fappiano: de ley. Aprobar el convenio celebrado entre la provincia de Formosa y la Dirección General de Fabricaciones Militares, firmado el 10 de mayo de 1985, mediante el cual se transfieren gradualmente a sus ocupantes las tierras que conforman el Centro Forestal Pirané (3.982-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General, Agricultura y Ganadería y Defensa Nacional.*)

—Milano: de ley. Reformas a la ley 11.683 (de procedimiento tributario) (4.137-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación General y Presupuesto y Hacienda.*)

—Serralta: de ley. Prorrogar por el término de 10 años a partir de su vencimiento las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del año 1987 (expediente 1.310-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— y Presupuesto y Hacienda.*)

—Pepe: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de una campaña educativa, informativa y de difusión de los intereses soberanos argentinos en el sector antártico (1.438-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Comunicaciones, de Defensa Nacional y de Educación.*)

—Riquez: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que incluya en el plan de obras públicas para el ejercicio presupuestario 1988 la pavimentación de la ruta nacional 3 en el tramo comprendido entre las ciudades de Río Gallegos y Puerto Aymond, en la provincia de Santa Cruz (1.453-D.-87). (*Se remite a estudio de la Comisión de Transportes.*)

—Jane: de ley. Creación de la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia (1.831-D.-87). (*Se remite a estudios de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, Asistencia Social y Salud Pública, Presupuesto y Hacienda y Educación.*)

—Riutort de Flores y otros: de ley. Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297) (1.535-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación del Trabajo, Presupuesto y Hacienda y Familia, Mujer y Minoridad.*)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Daud y otros: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la selección de personal técnico en la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) (3.960-D.-86).

—Del Río: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización por parte de YPF de hematita en reemplazo del mineral de baritina para la elaboración de los lodos de inyección de los pozos petrolíferos (636-D.-87).

—Massei: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de estudios por parte de la empresa Hidronor S. A. para la construcción de una represa en jurisdicción de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, y cuestiones conexas (3.148-D.-86).

—Brizuela (G. R.): de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre directivas o normas relacionadas con la suspensión de obras edilicias destinadas a reparticiones u organismos del Estado que deban trasladarse a la futura Capital Federal, y cuestiones conexas (655-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Matzkin: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la negociación llevada a cabo entre el gobierno argentino y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sobre un préstamo destinado a la reestructuración del sistema bancario de nuestro país (4.132-D.-86).

—Auyero y Conte: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el proyecto de repositorio nuclear argentino (3.215-D.-86).

—Fino y otros: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la implementación de nuevas líneas telefónicas por la empresa Ericsson en varias provincias, y otras cuestiones conexas (280-D.-87).

—Digón: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado actual de los trabajos de desobstrucción y saneamiento del Riachuelo (21-D.-87).

—Brizuela (D. A.) y otros: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación en que se encuentran los reclusos internados en las unidades penitenciarias de Devoto, Caseros, Olmos y Mendoza (3.714-D.-86).

—Matzkin: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses (BONOD) y títulos de la deuda pública externa (Promissory notes) (3.320-D.-86).

—Pereyra: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que han determinado la intervención cautelar del Banco Argenfe S. A., y otras cuestiones conexas (3.185-D.-86).

—Pereyra: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la situación del Banco Popular de Rosario (2.618-D.-86).

—Matzkin: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas externas de las empresas y sociedades del Estado, incluidas las sociedades anónimas y comerciales regidas por la ley 19.550 (3.321-D.-86).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Fappiano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la creación de un viceconsulado argentino en la localidad de Santa Rosa, estado de Río Grande del Sur, en la República Federativa del Brasil (2.727-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva ante los gobiernos con capacidad nuclear la suspensión definitiva de las explosiones nucleares, adoptando las medidas diplomáticas necesarias a la obtención de ese fin en la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales (3.688-D.-86).

COMUNICACIONES:

En los proyectos de declaración del señor diputado Bielicki por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono en la sede de la Unión Comercial, Industrial y Afines de Ituzaingó y la instalación de teléfonos públicos en las instalaciones del campo deportivo del Social y Deportivo 77 Fútbol Club, de Castelar, ambas localidades del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (4.084-D.-86; 4.146-D.86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a interconectar al sistema de telediscado nacional varias localidades de la provincia de Buenos Aires pertenecientes al partido de Gonzales Chaves y al de Tres Arroyos, y en el proyecto de declaración de los señores diputados Carlos O. Silva y Maglietti, por el que se solictia al Poder Ejecutivo la instalación de cabinas telefónicas conectadas a la red nacional de telediscado directo de varias localidades de la provincia de Formosa (2.173-D.-86; 2.619-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Suárez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una estafeta postal en el paraje Gauna próximo a la ciudad de Quimili, departamento de Mariano Moreno, provincia de Santiago del Estero; en el proyecto de resolución del señor diputado Guelar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación y puesta en funcionamiento de una oficina de correos bajo el sistema minipost, en el barrio de San Isidro, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires; y en el proyecto de resolución del señor diputado Carlos O. Silva, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Laguna Naineck, departamento de Pilcomayo, provincia de Formosa (expediente 2.200-D.-86, 2.586-D.-86 y 3.433-D.-86).

—En los proyectos de resolución (623-D.-87) y de declaración (270-D.-87) del señor diputado Bielicki por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en distintas zonas del partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Goti por el que se solicita que el Ministerio de Obras y Servicos Públicos, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, realice la apertura, con la premura que el caso requiere, de un paso a nivel sobre las vías del ferrocarril en la calle Berutti al 700 de la localidad de Tres Arroyos (3.864-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Transporte estudie la factibilidad de establecer convenios con las empresas de transporte automotor de todo el país tendientes a establecer que el personal que cumple con el servicio militar obligatorio,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

soldados de las tres fuerzas armadas, goce del beneficio de no abonar el boleto de transporte público de pasajeros en su traslado de orden común y mientras haga uso del uniforme militar correspondiente y exhibición de credencial que los acredite como soldados conscriptos (3.312-D.-86).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Maya por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a reimplantar el funcionamiento de la estación Irazusta, en el departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, estableciendo una parada para todos los trenes que pasan por ella (1.093-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Zaffore por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de barreras de seguridad en la intersección de las calles Rivadavia y Mitre de la localidad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán (836-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley 12.354, sobre las obras del camino La Rioja-Chilecito, por la cuesta de Velasco (252-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación del camino que une Ezeiza con la rotonda que deriva para Cañuelas y San Justo en la provincia de Buenos Aires (3.567-D.-86).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En los proyectos de resolución del señor diputado Rigatuso y de la señora diputada Riutort de Flores por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la abertura en la capa de ozono y con las medidas necesarias para preservar dicha capa (3.737-D.86; 3.805-D.-86).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de medidas tendientes a participar en los estudios y formalizar convenios con el NOAA (National and Atmosphere Administration) con el fin de colaborar en las observaciones de la declinación del ozono antártico (211-D.-87).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Guzmán (H.) y Guzmán (M. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la realización de un convenio de cooperación con la Municipalidad de la Ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy, con motivo de la reciente creación del parque zoológico y botánico en esta última (3.657-D.-86).

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el urgente reacondicionamiento y apuntalamiento de la pared y arco del templo de la Capilla de Uquía (monumento histórico nacional) ubicado en el departamento de Humahuaca, provincia de Jujuy (259-D.-87).

—En los proyectos de ley de los señores diputados Sabadini (572-D.-86), Corzo (790-D.-86), Pérez Vidal (723, 887, 889, 890 y 891-D.-86), Serralta (1.224 y 1.883-D.-86), Terrile (1.586, 1.867 y 1.977-D.-86), Biancíotto (1.593-D.-86), Martínez (1.592-D.-86), Curátolo (1.666, 1.716, 1.787 y 4.050-D.-86), Castiella (1.674-D.-86), Romano Norri (1.715-D.-86), Papagno (1.724-D.-86), Allegrone de Fonte (2.240-D.-86), Milano (2.602-D.-86), De la Sota (3.816-D.-86) y Ríquez (4.037-D.-86), sobre el otorgamiento de subsidios a distintas instituciones.

OBRAS PUBLICAS Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Digón por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre medidas previstas para la realización de trabajos de desobstrucción de los entubamientos de los arroyos Vega y Medrano de la ciudad de Buenos Aires, y cuestiones conexas (19-D.-87).

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un semáforo en el cruce de las calles Simbrón y Lope de Vega (ruta nacional 201) (699-D.-86).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley en revisión sobre creación del Servicio Nacional de Lucha contra la Diabetes y en el proyecto de ley del señor diputado Berri sobre Ley de Lucha contra la Diabetes (137-S.-86 y 1.456-D.-86).

FINANZAS:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Losada y Alderete por el que se solicita al Poder Ejecutivo que autorice al Banco de la Provincia de Misiones a crear filiales en localidades misioneras situadas en la frontera con Brasil (2.501-D.-86).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Alderete y Losada por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte medidas tendientes a que los institutos provinciales del seguro sean incluidos en las listas que las sociedades de ahorro para fines determinados proporcionan a los suscriptores (523-D.-86).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Barbeito por el que solicita al Poder Eje-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cutivo que adopte las medidas tendientes a determinar áreas exclusivas para no fumadores en las casas de comidas (3.940-D. 86).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1987 y presupuesto del Poder Judicial de la Nación, ejercicio 1987 (71-P.E.-86; 79-P. E.-86).

—En el proyecto de ley por el cual se crean ocho defensorías de pobres, incapaces y ausentes, para actuar ante los tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (32-P.E.-87).

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 1º del decreto ley 505/58 (régimen de Vialidad Nacional) (3-S.-87).

—En el proyecto de ley por el cual se crea un segundo juzgado federal de primera instancia en lo criminal y correccional con asiento en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires (33-P.E.-87).

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado mediante el cual se condona el saldo de la deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (5-S.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, LEGISLACION DEL TRABAJO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 854 y proyecto de ley de obras sociales (26-P.E.-87).

INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la I Feria Industrial Casarense (Ferinca 87) que se realizará entre el 9 y 19 de julio de 1987 (794-D.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES E INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Massei por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el desarrollo de una industria química y petroquímica sobre el gas natural como materia prima, conformando un polo de desarrollo industrial complementario en la provincia del Neuquén (expediente 3.043-D.-86).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alende (3.502-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por la señora diputada Alsogaray (2.909-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Furque (2.288-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Maglietti (2.190-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky (1.864-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Lestelle (1.863-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Guelar (426-D.-86).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Clérici (576-D.-87).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Juez Pérez (566-D.-87).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Lestelle (542-D.-87).

—En la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Aramburu (80-D.-87).

JUICIO POLITICO:

En la presentación de los señores Daniel Pablo Macchi y Ernesto Chaves solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial Pancracio Toledo (373-P.-86).

—En la presentación del señor Aníbal Roque Baeza solicitando la formación de causa contra los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Carlos S. Fayt, Enrique Petracchi y Jorge A. Bacqué (734-P.-86).

—En la presentación del señor Antonio Mazza solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 26, doctor Oscar A. Rawson Paz (676-P.-86).

—En las presentaciones de los señores Federico Manuel Pinto Kramer y Alvaro Juan Fernández solicitando la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia, Marcelo H. Fainberg (366-P.-86 y 487-P.-86).

—En la presentación del señor Juan Gabriel Labaké solicitando la formación de causa contra el señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Julio Rajnieri (756-P.-86).

OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de un puente vehicular y peatonal en la avenida Nazca, sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento con distribución de tránsito en las calles adyacentes (350-D.-87).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 1988 del plazo fijado para el cumplimiento de su cometido a la Comisión Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 (524-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia y otros (3.741-D.-86) por el que se proponen modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297 (texto ordenado 1976), de contrato de trabajo, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Fappiano (expediente 57-D.-86), Reynoso , Cornaglia (66-D.-86), Fino (76-D.-86), Corzo y otros (120-D.-86), Fino y Cabello (153-D.-86), Corzo (281-D.-86), Corzo (282-D.-86), Terrile (283-D.-86), Carlos E. García (484-D.-86), Pereyra (535-D.-86), Fino (746-D.-86), Corzo (791-D.-86), Bello (1.059-D.-86), Bello (1.060-D.-86), Borda (1.123-D.-86), Fino (1.255-D.-86), Borda y otros (1.502-D.-86), Carranza (1.610-D.-86), Pereyra y otros (1.629-D.-86), Pereyra y otros (1.630-D.-86), Bordón González (2.119-D.-86), Albornoz y otros (2.353-D.-86), Cornaglia y otros (3.589-D.-86), Carlos E. García (307-D.-87).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el curso de epidemiología que dicta la Cátedra de Salud Pública de la Facultad de Medicina entre el 10 de agosto y el 11 de diciembre de 1987 en la Capital Federal (819-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga la construcción de un departamento de aplicación en la Escuela Normal Superior de Profesores General José de San Martín, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires (941-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Medina por el que solicita que el Poder Ejectuivo promueva la creación de una universidad nacional en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con las siguientes especializaciones: ciencias médicas, ciencias sociales y ciencias exactas (654-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Martínez por el cual se propone la creación de los Consejos Escolares Comunitarios en todo el ámbito de los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, a través de sus respectivas direcciones nacionales (1.075-D.-86).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo la erección de un busto del General San Martín en la ciudad de Sydney, Australia (269-D.-87).

COMERCIO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vidal y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que efectúe un concurso de antecedentes de empresas nacionales e internacionales a fin de evitar la evasión fiscal y de divisas mediante la sobrefacturación y subfacturación en el comercio exterior (881-D.-87).

LEGISLACION PENAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En los proyectos presentados por los señores diputados Alende y otros y Alberti y Pupillo, y teniendo a la vista los proyectos de los señores diputados Vanossi y Cortese (expediente 592-D.-84), mediante los cuales se establece un régimen legal de recurso de revisión al condenado que hubiese estado sometido al régimen carcelario impuesto en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (2.210-D.-86, 2.732-D.-86).

EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux por el que se dispone rendir homenaje al coronel Dorrego con motivo de cumplirse el bicentenario de su nacimiento, y otras cuestiones conexas (expediente 707-D.-87).

EDUCACION Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el mensaje 995 y proyecto de ley mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que erija un monumento en homenaje a don Benito Quinquela Martín (34-P.E.-87).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Canata por el que se solicitan informes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre diversos aspectos relacionados con la capacidad operativa con la que cuentan los hospitales de su dependencia para efectuar prácticas quirúrgicas destinadas a la ablación e implantación de hígado (928-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vaca por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre del general Juan José Valle a una calle, plaza o paseo de esta ciudad (598-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la integración y efectivo funcionamiento de los tribunales de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (27-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la restitución del nombre de Felipe Vallese, a la actual calle Canalejas de la Capital Federal (995-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arsón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Doctor Ramón Carrillo a una plaza o plazoleta de la ciudad de Buenos Aires (967-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires disponga la agilización de los estudios que posibiliten la iniciación de las obras previstas en el barrio Juan XXIII de la Capital Federal, y cuestiones conexas (1.142-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En los proyectos de declaración del señor diputado Parita y del señor diputado Digón y otros por los que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, la adopción de las medidas necesarias para resolver el problema del estacionamiento de vehículos y ordenamiento del tránsito en la ciudad de Buenos Aires y otras cuestiones conexas (351-D.-87) (446-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe con el nombre Joaquín Coca al tramo de la calle General César Díaz comprendido entre las calles Segurola e Irigoyen, de la Capital Federal (1.276-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente las medidas necesarias a fin de proceder a la ampliación de la ordenanza 40.731 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (497-D.-87).

TRANSPORTES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 869 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se regulariza la situación creada en el año 1983, por incumplimiento del artículo 13 de la ley 22.770, que afectó los recursos propios de la Dirección Nacional de Vialidad (31-P.E.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo que al construirse el gasoducto que atravesará el litoral argentino, con destino final Brasil, se prevea el tendido de un ramal que posibilite el abastecimiento gasífero de la provincia de Misiones, y otras cuestiones conexas (2.806-D.-86).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las II Jornadas Interhospitalarias sobre Emergencia Psiquiátrica a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 19 de agosto de 1987, organizadas por el Servicio de Emergencia I del Hospital Nacional Doctor José T. Borda (679-D.-87).

OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela (J. A.) y Brizuela (G. R.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo el apoyo financiero necesario para la realización de la presa de embalse sobre el río El Tala, en el departamento Capital de la provincia de Catamarca, y en el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio de A 22.000 al gobierno de la provincia de Salta, con destino a la realización del proyecto de la red de riego en la zona de Angastaco, departamento de San Carlos (110-D.-86, 3.957-D.-86).

OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gay y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reanudación de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de Concordia, provincia de Entre Ríos (229-D.-87).

TURISMO Y DEPORTES Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Cangiano por el que se solicita la creación del Libro Turístico Cultural de la República Argentina (1.788-D.-86).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Terrile por el que se designa una comisión de tres (3) diputados que, en representación de la Honorable Cámara, asista a la VIII Conferencia de la Asociación Americana de Juristas, a realizarse en La Habana (Cuba), desde el 14 al 17 de septiembre de 1987 (943-D.-87).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, JUSTICIA Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Golpe Montiel sobre modificaciones a la ley 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos (3.591-D.-86).

LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificaciones al Código Penal —condena condicional y tratamiento a prueba— (artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara) (3.779-D.-86).

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional con carácter permanente el concurso de pesca denominado Las 24 Horas de la Corvina Negra a realizarse en el balneario de Claromecó, provincia de Buenos Aires, en el mes de febrero de 1988 (662-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Pentatlón Argentino de San Rafael a realizarse anualmente en el mes de enero en la provincia de Mendoza (782-D.-87).

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las I Jornadas del Pensamiento Latinoamericano a realizarse en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1987 (401-D.-87).

—En el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre modificaciones a la ley 23.187 de abogacía, me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diante el cual incorpora normas para el ejercicio de la profesión de procurador (2.937-D.-86).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la finalización y consiguiente habilitación de las obras de puesta a la luz del edificio de la denominada Aduana Nueva, ubicadas en el costado Este de la Casa de Gobierno (25-D.-87).

DEFENSA NACIONAL Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 863 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la venta de una fracción de tierra ubicada en la provincia de Córdoba, departamento de Tercero Arriba, pedanía Salto, lugar Monte Grande, perteneciente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a la Petroquímica Río Tercero S.A. (30-P.E.-87).

FINANZAS, PRESUPUESTO Y HACIENDA Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 677 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se propone la creación de un nuevo título de deuda con la denominación de Obligación negociable, a ser emitido por sociedades por acciones (3-P.E.-87).

LEGISLACION GENERAL Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley del señor diputado Altamirano mediante el cual se transfiere a la provincia del Neuquén inmuebles reservados con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica en la ciudad de Zapala (53-D.-87).

—Al Orden del Día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Daud y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la selección de personal técnico en la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) (3.960-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Del Río por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización por parte de YPF de hematita en reemplazo del mineral de baritina para la elaboración de los lodos de inyección de los pozos petrolíferos (636-D.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Massei por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de estudios por parte de la empresa Hidronor S.A. para la construcción de una represa en jurisdicción de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, y cuestiones conexas (3.148-D.-86).

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Brizuela (G. R.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre directivas o normas relacionadas con la suspensión de obras edilicias destinadas a reparticiones u organismos del Estado que deban trasladarse a la futura Capital Federal, y cuestiones conexas (655-D.-87).

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Matzkin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la negociación llevada a cabo entre el gobierno argentino y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referida a un préstamo destinado a la reestructuración del sistema bancario de nuestro país (4.132-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Matzkin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la emisión de Bonos Nominativos en Dólares Estadounidenses (BONOD) y Títulos de la Deuda Pública Externa (Promissory Notes) (3.320-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Matzkin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas externas de las empresas y sociedades del Estado (3.321-D.-86).

FINANZAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pereyra por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la situación del Banco Popular de Rosario (2.618-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pereyra por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que han determinado la intervención cautelar del Banco Urgenfe S.A., y otras cuestiones conexas (3.185-D.-86).

LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Brizuela (D. A.), Corzo y García (C. E.), mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional acerca del estado sanitario de los internos de diversas unidades penitenciarias (expediente 3.714-D.-86.)

—A la Presidencia.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

JUSTICIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Nieva sobre creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Jujuy y con jurisdicción en toda la provincia (3.915-D.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

V

Dictámenes observados

Clérici: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad publicado en el Orden del Día Nº 1.170 (expediente 2.324-D.-86) sobre la creación de la Secretaría de Estado de la Tercera Edad (20-D.O.-87). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad y al Orden del Día.*)

Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia —especialiazada— y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día 1.193 (expediente 33-P.E.-87), sobre el mensaje 871 y proyecto de ley por el cual se crea un segundo juzgado federal de primera instancia en lo criminal y correccional, con asiento en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires (21-D.O.-87). (*A las comisiones de Justicia —especializada—, de Presupuesot y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Justicia —especialiazada— y de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 1.192 (expediente 32-P.E.-87) sobre el mensaje 870 y proyecto de ley por el cual se crean ocho (8) defensorías de pobres, incapaces y ausentes, para actuar ante los tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (22 D.O.-87). *A las comisiones de Justicia —especializada—, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Aramburu: formula observación al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales contenido en el Orden del Día Nº 1.211 (expediente 3.502-D.-86) sobre la cuestión de privilegio del señor diputado Alende (23-D.O.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales, publicado en el Orden del Día Nº 1.237 (expedientes 2 210-D.-86 y 2.732-D.-86) sobre recurso de revisión; establecimiento de régimen legal para condenados sometidos a régimen carcelario, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 (24-D.O.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.*)

—Monserrat: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales publicado en el Orden del Día Nº 1.237 (expedientes 2.210-D.-86 y 2.732-D.-86) sobre recurso de revisión. Establecimiento de régimen legal para condenados sometidos a régimen carcelario, entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 (25-D.O.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Comercio publicado en el Orden del Día Nº 1.227 (expediente 881-D.-87) sobre el llamado a concurso de antecedentes a empresas nacionales e internacionales especializadas, con el objeto de evitar la evasión fiscal y de divisas mediante la sobrefacturación y subfacturación en el comercio exterior, y cuestiones conexas (26-D.O.-87). (*A la Comisión de Comercio y al Orden del Día.*)

—Sammartino: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 1.248 (expediente 3.741-D.-86 y otros) sobre modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297, de contrato de trabajo (27-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Del Río: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 1.248 (expediente 3.741-D.-86 y otros) sobre modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297 de contrato de trabajo (28-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (A. C.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo publicado en el Orden del Día Nº 1.248 (expediente 3.741-D.-86 y otros) sobre modificaciones a las leyes 20.744 y 21.297, de contrato de trabajo (29-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Justicia y Legislación General publicado en el Orden del Día Nº 1.250 (expediente 3.591-D.-86) sobre modificaciones a la ley 18.038 (30-D.O.-87). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Giacosa: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 1.256 (expediente 3.779-D.-86) sobre modificaciones al Código Penal (31-D.O.-87) (*A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 1.256 (expediente 3.779-D.-86), sobre modificaciones al Código Penal (32-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 1.263 (expediente 1.075-D.-86) sobre Consejos Comunitarios de Escuelas en todo el ámbito de los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (33-D.O.-87). (*A las comisiones de Educación —especializada—, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial: comunica que ha resuelto solicitar una nueva modificación del Orden del Día Nº 1.064, y su anexo sobre régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales, su unificación (969-D.-87). (*Sobre tablas.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Previsión y Seguridad Social: solicita el retiro del despacho de comisión contenido en el Orden del Día Nº 1.103 (expediente 1.882-D.-86) sobre la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 del plazo que fija el artículo 2º de la ley 23.278 para solicitar reconocimiento del período de inactividad ante la caja nacional de previsión que corresponda al afiliado (1.499-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Energía y Combustibles: hace conocer lo actuado por la comisión durante el desarrollo del I Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo (1.828-D.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y de la Seguridad Social: hace conocer la síntesis de la tarea legislativa cumplida durante el período parlamentario recientemente concluido (1.837-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Energía y Combustibles: comunica que la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia ha convocado al II Encuentro Parlamentario Latinoamercano de Energía y Petróleo (1.879-D.-87). (*Al archivo.*)

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

EDUCACION:

Comunica que en carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Martínez sobre creación de los consejos escolares en todo el ámbito de los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (expediente 1.075-D.-86). (*Al archivo.*)

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

Comunica que en su carácter de especializadas han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de las señoras diputadas Macedo de Gómez y Gómez Miranda por el que propician la institución de un régimen legal de profilaxis Rh (expediente 2.435-D.-86). (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Martínez Márquez: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de su exposición sobre "Legislación comparada del control, protección y seguridad de las radiaciones ionizantes y no ionizantes" expuesta en el VIII Congreso de Láser en la ciudad de Munich, Alemania (908-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Allegrone de Fonte y Díaz de Agüero: elevan el informe correspondiente a la actividad desarrollada por la delegación argentina en el III Encuentro Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, realizado en México, entre los días 14 y 16 de junio de 1987 (1.005-D.-87). (*A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Peláez: adhiere al proyecto de ley del señor diputado Cortese, registrado bajo el número de expediente 627-D.-87, sobre modificaciones a los artículos 77, 163, 174, 181, 191 y 194 del Código Penal (1.014-D.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 627-D.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Massei: con relación a su pedido de licencia sin goce de dieta, expediente 1.037-D.-87, pone de manifiesto su regular asistencia a las sesiones del presente período parlamentario y a las correspondientes del año 1986 (1.046-D.-87). (*Al archivo.*)

—Copello y otros: formulan consideraciones con relación a la suma presupuestada a cada legislador para el otorgamiento de subsidios y pensiones (1.073-D.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Lamberto: solicita correcciones al proyecto de ley del que es coautor sobre regularización de puertos, expediente 999-D.-87 (1.120-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Vanoli: solicita se lo considere como firmante del dictamen de la Comisión de Comercio, recaído sobre el proyecto de declaración del señor diputado Vidal, expediente 881-D.-87, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que efectúe un concurso de antecedentes de empresas a fin de evitar la evasión fiscal y de divisas en el comercio exterior. La Comisión de Comercio expresa su conformidad ante el pedido del señor diputado (1.146-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Piucill: expresa su adhesión al proyecto de resolución presentado por el señor diputado Monserrat, relacionado con la pena de muerte aplicada a quince presos políticos chilenos (1.150-D.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 903-D.-87.) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Corzo: solicita se lo considere firmante del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, expediente 3.741-D.-86 sobre modificaciones a la ley 20.744 (t. o. y modificatorias) de Contrato de Trabajo (1.279-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Copello: formula consideraciones con relación a la suma presupuestada a cada legislador para el otorgamiento de subsidios y pensiones (1.291-D.-87). (*A sus antecedentes,* expediente, 1.073-D.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—García (C. E.): solicita se lo considere como firmante del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, recaído en el proyecto del señor diputado Cornaglia y otros, expediente 3.741-D.-86, sobre modificaciones a las leyes 28.744 y 21.297 (texto ordenado en 1976), de contrato de trabajo (1.334-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Dovena: solicita la inclusión del señor diputado Toma como coautor del proyecto de resolución mediante el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el convenio de renegociación de la autopista La Plata-Buenos Aires (1.353-D.-87). (A sus antecedentes, expediente 1.320-D.-87.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Curátolo: solicita la sustitución de fundamentos del proyecto de su autoría sobre traslado de la Administración Central de Granos a la ciudad de Rosario, expediente 4.170-D.-86. (1.356-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Toma y otros: solicitar a la Presidencia de la Honorable Cámara que requiera al Poder Ejecutivo copia del decreto 1.314/87, a fin de ser tratado en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional (1.428-D.-87). (*A la Presidencia.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Alsogaray (M. J.): solicita la corrección de los fundamentos del proyecto de resolución de su autoría (expediente 1.422-D.-87) sobre los acuerdos de pesca celebrados con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria (1.435-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Alsogaray (M. J.): solicita la modificación de los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 2.759-D.-86) por el que se autoriza a los jefes de ginecología de los hospitales públicos a instalar consultorios de planificación familiar (1.443-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Alsogaray (M. J.): comunica su renuncia a la Comisión de Ciencia y Tecnología (1.472-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Alsogaray (M. J.): solicita su incorporación a la a la Comisión de Asuntos Constitucionales (1.473-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Massei: presenta su renuncia como diputado de la Nación (1.494-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Ríquez: solicita que el proyecto de resolución de su autoría sobre pavimentación de la ruta 3 en el tramo comprendido entre las ciudades de Río Gallegos y Punta Aymond, provincia de Santa Cruz, sea considerado como de declaración (1.505-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Manzano: solicita la suspensión de la sesión especial convocada para el día 23 de septiembre del corriente año, y que en su reemplazo se cite a la Comisión de Labor Parlamentaria para el mismo día y hora (1.527-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Soria Arch: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (1.528-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Abdala: comunica su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Brizuela D. A. y otros, registrado bajo el expediente 1.533-D.-87, sobre régimen de promoción de las actividades económicas (1.536-D.-87). (A sus antecedentes, expediente 1.533-D.-87.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Pellin y otros: expresan su apoyo a la ordenanza 325 dictada por el consejo superior de la Universidad Nacional del Comahue en la que se solicita la convocatoria de la Honorable Cámara, a fin de votar una partida presupuestaria que aumente el presupuesto educativo y la sanción de una ley universitaria (1.571-D.-87). (*A las comistones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Brizuela (D. A.) y otros: solicitan la sustitución de gráficos en el proyecto de su autoría sobre régimen de promoción de las actividades económicas, expediente 1.533-D.-87 (1.595-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Aramburu: solicita agregados a los fundamentos de su proyecto de resolución sobre la deuda externa de América latina. Expediente 1.764-D.-87. (1.795-D.-87.) (*Sobre tablas.*)

—Losada: eleva su renuncia a su mandato de diputado de la Nación, a fin de hacerse cargo de la Secretaría de la Coordinación de Salud y Acción Social (1.820-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Mothe y otros: solicitan se los considere como cofirmantes del proyecto de ley del señor diputado Reynoso, por el que establece un nuevo sistema para elegir diputados nacionales y electores de presidente y vice (1.823-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Manzano: solicita la designación del señor diputado Mac Karthy como miembro de la Comisión de Energía y Combustibles, en reemplazo del renunciante diputado Massei (1.866-D.-87) (*A la Presidencia.*)

—Herrera: comunica su continuidad como integrante del Bloque Frejuli de la provincia de Catamarca (1.903-D.-87). (*A la Presidencia.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 75 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo decrete la inclusión de Mendoza en el régimen de producción industrial en igualdad de condiciones otorgadas a otras provincias (126-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico repudio ante la cadena de atentados perpetrados contra locales de la Unión Cívica Radical (127-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 93 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su repudio a las manifestaciones producidas por el Consulado de Chile, en Mendoza, en las que acusa a productores ganaderos de la provincia de ser los causantes de la mortandad de ganado por fiebre aftosa ocurridas en el vecino país (128-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pilar, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución del 18 de junio de 1987 aprobada por ese honorable cuerpo donde se le solicita al señor presidente de la Nación mayor firmeza ante las demandas de las fuerzas armadas (129-O.V.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución del día 25 de junio de 1987, aprobada por ese honorable cuerpo en la que resuelve adherirse a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes tendiente a la reserva de un porcentaje de viviendas que se realizan por el FONAVI para su adjudicación a personas discapacitadas (130-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 85-O.V.-87.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Concordia, provincia de Entre Ríos: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo con fecha 22 de junio de 1987 en la que solicitan la intervención de esta Honorable Cámara ante la Compañía Entrerriana de Teléfonos S.A. con respecto a los vencimientos de las facturas (131-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: hace conocer el decreto 203/

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

87 aprobado por ese honorable cuerpo en el que sanciona la ordenanza 1.157 por la que se resuelve la inmediata remoción de los taponamientos existentes en el curso del río Quinto, a la altura del paraje La Justina y de la localidad de Fortín Olavarría y formula consideraciones sobre la cuestión (132-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Intendencia Municipal de Daireaux: solicita el tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado Arabolaza, sobre modificación al artículo 4º de la ley 22.916 (133-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 4.115-D.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante del Partido de Guaminí: remite copia de la resolución 27/87 aprobada por ese honorable cuerpo, apoyando la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, en el que propone se otorgue el porcentaje del FONAVI, para personas discapacitadas (134-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 85-O.V.-87.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante del Partido de Guaminí: remite copia de la resolución 26/87 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su adhesión a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos que propone declarar el 19 de abril, Día de la Reafirmación de la Democracia (135-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena: remite copia de la resolución 419/87 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que manifiesta su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Terrile, de modificación al Código Penal (136-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y otros: expresan repudio por atentados ocurridos a locales partidarios de la Unión Cívica Radical (137-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: expresa diversas consideraciones sobre el gasto que representa a las familias argentinas el alquiler de una vivienda, solicitando el congelamiento y control de precios (138-O.V.-87). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco y otros: expresan su más enérgico repudio por el delito cometido por la profanación del cadáver del teniente general Perón, solicitando se instruya a las fuerzas de seguridad para diligenciar un rápido esclarecimiento (139-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.*)

—Gobernador de la provincia de Formosa, doctor Floro Bogado: manifiesta la rememoración efectuada por el gobierno y pueblo de Formosa, ante un nuevo aniversario del fallecimiento de don Hipólito Yrigoyen (140-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego: hace conocer la nómina de sus autoridades legislativas (141-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Universidad Nacional de Tucumán: solicita que el proyecto de unificación de la legislación civil y comercial sea objeto de consulta, expresando consideraciones al respecto (142-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 221-D.-87.) (*Mesa de Entradas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas: adhiere a la expresión del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes sobre disponer un porcentaje de las viviendas que se realizan por el FONAVI para personas discapacitadas (143-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 85-O.V.-87.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas: apoya a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos propiciando se declare el 19 de abril como el Día de la Reafirmación de la Democracia (144-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, territorio nacinoal de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: expresa su adhesión al sentir de los docentes fueguinos y formula consideraciones sobre la cuestión (145-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que repudia la profanación de la tumba del ex presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón (146-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 214 sancionada por ese honorable cuerpo en la que se solidariza con los reclamos de la comunidad educativa de la Universidad Nacional del Comahue (147-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 215 aprobada por ese honorable cuerpo en la que declara que se extienda a los alquileres de viviendas el congelamiento y control de precios, como se hace con los precios y salarios (148-O.V.-87) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Municipalidad del Partido de General Pueyrredón y otros: expresan su más enérgico repudio sobre la profanación de los restos mortales del señor teniente general Juan Domingo Perón (149-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Junta Electoral Nacional de la Capital Federal: comunica su constitución y nómina de autoridades (150-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita: remite copia de la resolución Nº 3 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Terrile de modificación al artículo 163 del Código Penal (151-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.579-D.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Embajada de la República de la India: solicita se envíen las nominaciones pertinentes para hacerse acreedor al premio Indira Gandhi 1987 por la Paz, instituido por la República de la India (152-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Embajador de la República Federal Alemana: reitera la invitación formulada al señor presidente de esta Honorable Cámara para visitar la República Federal Alemana durante los días 5 al 11 de octubre de 1987 y solicita la confirmación de dicha fecha y su delega-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción (153-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Universidad Nacional de Córdoba: remite copia de la resolución 111, por la que declara su desacuerdo con la sanción del proyecto de ley de obediencia debida (154-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca y otros: expresan su más enérgico repudio por la profanación de la tumba del ex presidente de la Nación, teniente general Perón, solicitando se instruya a las fuerzas de seguridad para diligenciar un rápido esclarecimiento (155-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la resolución 005/87 del Honorable Consejo Deliberante de Tornquist sobre el control y erradicación de la maleza chondrilla, yuca y yuyo esqueleto (156-O.V.-87). (*Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la resolución 6/87 del Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen por el cual se solicitaba al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires la anulación del canal La Dulce-Vidania en defensa de la seguridad de los pueblos del noroeste bonaerense (157-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 3/87, por la que se adhiere a la resolución 5/87 del Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, apoyando el proyecto del señor diputado Terrile sobre reforma del Código Penal (158-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 128 por la que solicita que el Honorable Congreso resuelva en la brevedad el tratamiento de un nuevo régimen de promoción industrial (159-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Secretaría General de la Provincia de Formosa: hace conocer la ley provincial 670 y la resolución 476 por la que se declaran de dominio público del estado provincial las instalaciones de la estación de Radio F.M., Tropical y Formosa Televisión Color, Canal 3 y se autorice el funcionamiento de ambas estaciones (160-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Embajador de la República Federal Alemana: reitera la invitación formulada al señor presidente de esta Honorable Cámara para visitar la República Federal Alemana, durante los días 5 al 11 de octubre de 1987 y solicita la confirmación de dicha fecha y su delegación (153-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Universidad Nacional de Córdoba: remite copia de la resolución 111 por la que declara su desacuerdo con la sanción del proyecto de ley de obediencia debida (154-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca y otros: expresan su más enérgico repudio por la profanación de la tumba del ex presidente de la Nación teniente general Juan D. Perón, solicitando se instruya a las fuerzas de seguridad para diligenciar un rápido esclarecimiento (155-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Defensa Nacional.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la resolución 005/87 del Honorable Concejo Deliberante de Tornquist sobre el control y erradicación de la maleza chondrilla, yuca y yuyo esqueleto (156-O.V.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la resolución 6/87 del Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen por la cual se solicitaba al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires la anulación del canal La Dulce-Vidania en defensa de la seguridad de los pueblos del noroeste bonaerense (157-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Puán, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 3/87 por la que se adhiere a la resolución 5/87 del Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, apoyando el proyecto del señor diputado Terrile sobre reforma del Código Penal (158-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 128 por la que solicita que el Honorable Congreso resuelva en la brevedad el tratamiento de un nuevo régimen de promoción industrial (159-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Secretaría General de la Provincia de Formosa: hace conocer la ley provincial 670 y la resolución 476 por la que se declaran de dominio público del estado provincial las instalaciones de la estación de radio FM Tropical y Formosa Televisión Color, Canal 3, y asimismo solicita autorización para el funcionamiento de ambas estaciones (160-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Consejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos: formula distintas consideraciones para convocar a la reforma de la Constitución (161-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 122/87 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se adhiere en todos sus términos a la resolución 5/87 del Honorable Concejo Deliberante de Balcarse, mediante la cual apoya la aprobación del proyecto de modificación del inciso 1º del artículo 163 del Código Penal (162-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Gobernación de la provincia del Chubut: hace conocer su adhesión a la resolución 128 del Honorable Senado de la Provincia de Mendoza, en cuanto es indispensable una ley equitativa de régimen de promoción industrial (163-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 159-O.V.-87.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Bloque de la Unión Cívica Radical del Honorable Concejo Deliberante de Posadas, provincia de Misiones: hace conocer su apoyo a la declaración del VIII Foro de Legisladores Radicales Provinciales realizado en Jujuy, sosteniendo la necesidad de sancionar una nueva ley de promoción industrial que contemple el justo equilibrio en la distribución y el crecimiento de las econo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mías regionales (164-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén, doctor Federico A. Rúa: hace conocer la organización y programa de las XIII Jornadas Nacionales de Derechos Administrativos, a realizarse los días 8, 9 y 10 de octubre próximo en la provincia del Neuquén (165-O.V.-87). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 020/87 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga el traslado de la Dirección Nacional del Antártico, el Instituto Antártico Argentino y el Conjunto Antártico a la ciudad de Ushuaia, capital del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (166-O.V.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo el día 2 de julio próximo pasado mediante la cual declara su inquietud ante la posibilidad del retiro de empresas dedicadas a la actividad pesquera, radicadas en el puerto de Ingeniero White, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (167-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Intendente Municipal de Rosario: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Curátolo, sobre el traslado de la Administración Central de la Junta Nacional de Granos a esa ciudad (168-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 4.170-D.-87.) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Intendente del departamento de San Rafael, provincia de Mendoza: solicita el traslado de la Administración Central de Agua y Energía a esa localidad (169-O.V.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Universidad Nacional de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por el rectorado de esa casa de altos estudios por la cual condena la profanación de los restos mortales del señor teniente general Juan Domingo Perón (170-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 14/87 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Terrile, sobre modificación al artículo 163 del Código Penal (171-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 3.579-D.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba: remite copia del decreto 657 aprobado por ese honarble cuerpo en el que expresa su repudio por la profanación del cuerpo del ex presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón (172-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la ciudad de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita que esta Honorable Cámara incluya en el próximo período de sesiones ordinarias la modificación a la resolución 8/82 en su punto 1º de la Inspección General de Justicia de la Nación unificando los criterios de forma y plazo en la devolución de dinero en los contratos de ahorro con fines determinados (173-O.V.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia; provincia del Chubut: remite copia de la declaración 3/87, aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita una prórroga de las obligaciones tributarias del ejercicio 1986, hasta tanto se sancione un régimen preferencial para la Patagonia (174-O.V.-87). 2(*A la Comisión de Presupuesto* y *Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: comunica la aprobación por ese honorable cuerpo de la resolución en la que expresa su preocupación por el estado de las vías férreas y material ferroviario del Ferrocarril General Belgrano en esa provincia (175-O.V.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución Nº 99, sancionada por ese honorable cuerpo, en la que repudia la profanación de los restos del señor teniente general Juan Domingo Perón 176-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 216 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su rechazo a toda alteración de las tarifas preferenciales de la zona del Comahue (177-O. V.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Asamblea Legislativa de la República de Panamá: remite copia de la resolución 18, mediante la cual denuncia acciones subversivas contra su gobierno (178-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Bogado, Floro Eleuterio, gobernador de la provincia de Formosa: solicita se adopten medidas a efectos de consolidar las estructuras de diversos puentes de hormigón armado tendidos sobre el río Bermejo, deteriorados por las inundaciones y en peligro de derrumbe (179-O.V.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que apoya la forestación de la asociación industrial de la provincia sobre promoción industrial a los partidos afectados por las inundaciones (180-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresa repudio ante la profanación de la que han sido objeto los restos mortales del teniente general Juan Domingo Perón (181-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Legislatura de la provincia de San Luis: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa la necesidad de construir una pasarela a ambas márgenes del puente sobre la ruta nacional 148, que une dos extremos de la ciudad de Villa Mercedes de esa provincia (182-O.V.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Juzgado Federal con Competencia Electoral de Catamarca: informa que el señor doctor Derminio Fernando Lucio Herrera, candidato a diputado nacional en segundo término de la lista de titulares para las elecciones legislativas de 1985, reemplaza al extinto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado nacional don Guillermo Ramón Brizuela (183-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Tribunal de Cuentas de la Nación remite copia del dictamen como resultado de la labor de auditoría realizado sobre los procedimientos y sistemas administrativo-contables y vinculados a la jurisdicción presupuestaria Deuda Pública (184-O.V.-87). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado nacional Terrile sobre modificación al Código Penal y solicita su pronto tratamiento (185-O.V.-87). (A sus antecedentes, 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: solicita se arbitren los medios necesarios a fin de lograr el esclarecimiento de la profanación de los restos del teniente general Juan Domingo Perón (186-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia: remite copia de la resolución 21/87, aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual solicita del Colegio Médico de la provincia de San Cruz y sus delegaciones, la cesación del cobro de un arancel diferenciado y un plus ético percibido por algunos profesionales asociados a ese colegio (205-O.V.-87). (*Comisión de Asistencia Social* y *Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al radiograma enviado por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca donde solicita el estudio de las medidas conducentes a que la banca y finanzas privadas reserven un porcentaje de los fondos prestables para el financiamiento de obras públicas municipales (206-O.V.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires; expresa su adhesión a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca mediante la cual se solicita se mantenga la jurisdicción municipal en el manejo, promoción, venta y circulación de rifas (207-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión a la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Tornquist sobre limitar el aumento de las dietas de los señores diputados al porcentaje que fije el Poder Ejecutivo para el salario mínimo (208-O.V.-87). (*A la Comisión de Presupuesto* y *Hacienda.*)

—Poder Judicial de la Nación: remite oficio relacionado con autos caratulados "Procurador fiscal c/ Negri, Arturo Jesús - Desacato" (209-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre modificación del artículo 163 del Código Penal (210-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.579-D.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires: remite copia de la minuta de comunicación aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Cavallari sobre modificación al artículo 4º de la ley 22.196 (211-O.V.87). (A sus antecedentes, expediente 228-D.-87.) (*Comisión de Presupuesto* y *Hacienda.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 218 aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual adhiere a la actitud tomada por el doctor Ricardo Molinas, como titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, con relación a la posible modificación y competencia de ese alto organismo (212-O.V.-87). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 165 aprobada por ese honorable cuerpo, mediante la que solicita la agilización de los trámites para nacionalizar al Instituto de Enseñanza Privada Domingo F. Sarmiento, de esa ciudad (213-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas; remite fotocopia autenticada del dictamen recaído en el expediente 5.621 del registro de la Fiscalía, caratulado "Doctor Luis E. Nenkies, sobre denuncia" (214-O.V.-87). (*A la Comisión Juicio Político.*)

—Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas: solicita informes sobre la existencia de un proyecto de creación del Fondo de Infraestructura Pública (215-O.V.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 1.015/87 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su preocupación por la no utilización de mano de obra local en las operaciones que realizan los pesqueros soviéticos en el muelle de Punta Quilla, provincia de Santa Cruz (216-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Industria.*)

—Gobernador de la provincia del Chaco, doctor Florencio Tenev: solicita la adopción de medidas urgentes tendientes a la reactivación de la empresa Molinos Río de la Plata - Puerto Vilelas, en la provincia del Chaco, ante su inminente cierre (217-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Artigas de Sebes, María Isabel; directora de la licenciatura de comercio exterior de la Universidad Nacional del Nordeste: eleva documentación que avala el funcionamiento de la carrera de comercio exterior (218-O.V.-87). (*Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante Bartolomé Mitre de Arrecifes; provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 91 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre modificación al inciso 1º del artículo 163 del Código Penal (219-O.V.-87). (A sus antecedentes, 3.579-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco de Comodoro Rivadavia: remite copia de la resolución C.S. 108/87 emitida por el Consejo Superior de la Universidad apoyando la iniciativa del traslado de la Capital Federal en la zona de Viedma y Carmen de Patagones (220-O.-V.-87). (A sus antecedentes, 205-S.-86.) (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo a la resolución 433/87 del Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires, en adhesión relacionado con el aumento que fije el Poder Ejecutivo nacional para el salario mínimo (221-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la minuta de comunicación del Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio en apoyo al proyecto de ley del señor diputado Cavallari extendiendo los beneficios de la ley 22.916 de impuestos sobre intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo, a los productores agropecuarios de la provincia de Buenos Aires afectados por las inundaciones (222-O.V.-87). (A sus antecedentes, 228-D.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo en la resolución 431/87 del Concejo Deliberante de Magdalena por la que se solicita medidas conducentes a instar a la banca y finanzas privadas para que afecten fondos para el funcionamiento de las obras públicas de infraestructura a nivel municipal (223-O.V.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.674/87 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual se adhiere a la resolución 222/86 del Honorable Concejo Deliberante de Moreno (224-O.V.-87). (*A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes.*)

—Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de Posadas, provincia de Misiones: hace conocer la resolución 031/87 por la que se declaró en estado de emergencia dicha facultad por dificultades presupuestarias y docentes (225-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santiago del Estero: informa que el ciudadano Ignacio Guzmán, libreta de enrolamiento 7.161.273, ha sido proclamado diputado nacional suplente en primer término, por el Partido Justicialista de ese distrito electoral (226-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de la moción y orden del día aprobada por la Cámara de Senadores de la República del Perú, en relación con la instauración del mecanismo permanente de consulta y concertación política, creado en Río de Janeiro el 18 de diciembre de 1986 (227-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de la moción y orden del día aprobada por la Cámara de Senadores de la República del Perú, en relación con la reunión de presidentes centroamericanos realizada en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala (228-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Municipalidad de Valle Viejo, provincia de Catamarca: remite copia de la ordenanza 298 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, en la que se dispone la elaboración de la Carta Orgánica de la Municipalidad (229-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 157 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita se dé el nombre de Profesor Patrocinio Dávila al Colegio Nacional Nº 2 de Mendoza (230-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace conocer la declaración 291, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita el estudio de una nueva legislación sobre radiodifusión que contemple el derecho de las provincias (231-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Legislatura de la provincia del Chubut: hace conocer la declaración 10, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que ratifica los términos de su declaración 1, por la que solicita no innovar con respecto a la ley 23.512, sobre el traslado de la Capital Federal a la zona Viedma-Carmen de Patagones (253-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Municipal de Sunchales, provincia de Santa Fe: remite nota en nombre de las fuerzas vivas de ese municipio y del gobierno municipal, solicitando la modificación de la ley de promoción industrial (254-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 62 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita la sanción de una nueva ley universitaria, y el otorgamiento de un incremento de emergencia en los presupuestos universitairos (255-O.V.-87). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite oficio en los autos caratulados "LR2 Radio Argentina s/Irregularidades en su adjudicación" (256-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Juez federal electoral del Neuquén: informa que el ciudadano Ernesto Jorge Ramírez, documento nacional de identidad 7.972.816, ha sido designado diputado nacional suplente por el Partido Justicialista de ese distrito electoral, quien reemplazaría al señor diputado Massei, en el caso de ser aceptada su renuncia (257-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: remite copia de la declaración 105 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita al Honorable Congreso de la Nación, la modificación del Código de Justicia Militar (258-O.V.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión a las resoluciones Nº 699/87 del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes y la Nº 9/87 del Honorable Concejo Deliberante de General Dorrego, en las que se solicita la posibilidad de disponer un porcentaje de viviendas del Fonavi para personas discapacitadas (259-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 85-O.V.-87.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: expresar adhesión a la resolución 126/87 del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, propiciando la declaración como Día de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reafirmación de la Democracia al 19 de abril de cada año (260-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires; expresa adhesión a la resoyecto de ley del señor diputado Juan J. Cavallari, de modificación al artículo 4º de la ley 22.196, de extensión de beneficios a los productores agropecuarios de la provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones (261-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 228-D.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, por la que recomienda a la Comisión Honoraria prevista en el artículo 11 de la ley 23.512 la imposición del nombre de Viedma al nuevo Distrito Federal (262-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Municipalidad de San Isidro: remite copia de la comunicación 102 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio en la que solicita que los inmuebles pertenecientes a empresas nacionales, provinciales y de los fuerzas armadas, no obstruyan su desarrollo urbanístico y sean cedidos al gobierno municipal de ese departamento (263-O.V.-87). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General.*)

—Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba: solicita un aumento salarial de emergencia para dicha Universidad, a fin de evitar la posible paralización de tareas de ese centro de estudios (264-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba: expresa su adhesión al festejo del Día del Empleado de Comerico, a celebrarse el próximo 26 de septiembre (265-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la resolución 218/87 sancionada por esa Honorable Legislatura, en la que se solicita se apruebe el tratado del 16 de diciembre de 1985, por el cual se crea la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Neuquén, Limay y Negro (266-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 33 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita a la secretaría de superioridad social que se implemente un régimen de excepción a los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, con domicilio en la zona declarada de desastre nacional y provincial, que actualmente mantengan deuda con dicha caja (267-O.V.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Juzgado Electoral de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos: remite copias de las actas labradas por la Junta Electoral Nacional del distrito Entre Ríos, con motivo de la realización del escrutinio definitivo de las elecciones del 6 de septiembre próximo pasado (268-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Juzgado Electoral de la Provincia de La Rioja: remite copia del acta Nº 7 labrada por la Junta Electoral Nacional y el Tribunal Electoral Provincial con motivo de la realización del escrutinio definitivo de las elecciones del 6 de septiembre próximo pasado (269-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 22/87 por la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Cavallari, en el que modifica el primer párrafo del artículo 4º de la ley 22.916, extendiendo sus beneficios a los productores agropecuarios de los partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por inundaciones (270-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 228-D.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: por medio de una resolución expresa su decisión de defender las actuales instalaciones del Aeroclub Argentino por considerarlas patrimonio de todos (271-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.*)

—Universidad Nacional del Litoral: remite copia de la resolución dictada por la asamblea universitaria en defensa de las universidades nacionales estatales, cogobernadas, autónomas y democráticas (272-O.V.-87). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 33: remite oficio relacionado con los autos caratulados "Cafiero, Antonio Francisco, su querella por injurias; querellado, Iglesias Herminio" (277-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite fotocopia de la acordada 31/87, dictada por ese alto tribunal, con fecha 6 de octubre de 1987, solicitando la inclusión en la ley 22.955 de los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación no comprendidos en el régimen de jubilaciones y retiros para magistrados y funcionarios (ley 18.464 t. o. por decreto 2.700/83) (278-O.V.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la ratificación de la soberanía de nuestra nación sobre las islas Malvinas y el Atlántico Sur, e incluirlos dentro del proyecto de provincialización de la Tierra del Fuego (279-O.V.-87). (A sus antecedentes: expediente 58-P.E.-85; en *Mesa de Entradas.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis: hace conocer la declaración 12/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se dicta una ley por la cual se modifiquen los nombres de las islas Georgias y Sandwich del Sur por las de islas de León y Heroínas del Sur (280-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 33 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se requiera a la Secretaría de Estado de Seguridad Social que, en atención al estado de desastre nacional y provincial que fuera declarada la zona de ese municipio se implemente un régimen de excepción para jubilarse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los afiliados a la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos (281-O.V.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Villegas, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 20/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución 126/87 del Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos en las que propician se declare día de la reafirmación de la democracia el día 19 de abril de cada año (282-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 226 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita que el Poder Ejecutivo incluya el proyecto de ley de promoción industrial en el período de sesiones extraordinarias (283-O.V.87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorab'e Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución 22/87 del Honorable Concejo Deliberante de General Villegas relacionado con el proyecto de ley del señor diputado Cavallari sobre modificación del artículo 4º de la ley 22.916 de impuesto sobre intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo (284-O.V.-87). (A sus antecedentes 228-D.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Senadores de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se incluya en el proyecto de provincialización del actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (285-O.V.-87). (A sus antecedentes 58-P.E.-85.) (*En Mesa de Entradas.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 219 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se exhorte al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas necesarias para excluir de los denominados Plan Houston y Plan Olivos al yacimiento Filo Morado de la provincia de Mendoza (286-O.V.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 221 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se exhorte al Poder Ejecutivo a tomar urgentes medidas tendientes a revertir la situación económica imperante en el país (287-O.V.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 220 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se exhorte al Poder Ejecutivo a no incluir en los planes de capitalización de la deuda externa y de privatizaciones de empresas del Estado a Hidronor S. A. (288-O.V.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Juzgado Federal de Misiones: informa que el señor Ricardo Argañaraz, documento nacional de identidad 7.666.117, candidato a diputado nacional en tercer término de la lista de titulares para las elecciones legislativas de 1985, reemplaza al diputado nacional renunciante Mario Aníbal Losada (289-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: hace conocer la declaración 222 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita se promueva a través de una comisión la correspondiente investigación sobre la persecución y secuestro de estudiantes de nivel medio y terciario que militan en los respectivos centros estudiantiles (290-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Universidad Nacional del Litoral: remite copia de la resolución 131 aprobada por esa universidad en la que declara que apoya el compromiso conjunto CINCONADU que se pronuncia por la defensa de las universidades nacionales estatales, cogobernadas, autónomas, democráticas y su compromiso a trabajar por la consolidación de este sistema (291-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Intendencia Municipal de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 33/87 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en la que solicita a la Secretaría de Seguridad Social que se implemente un régimen de excepción a los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, con domicilio en la zona declarada de desastre nacional y provincial que actualmente mantengan deuda con dicha caja (292-O.V.-87). (A sus antecedentes, expediente 267-O.V.-87.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: solicita se investigue la persecución y secuestro de estudiantes que militan en centros de estudiantes (297-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Juzgado de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal: remite oficio en los autos caratulados "Caffiero, Pedro Antonio, lesiones a éste, imputado, Reali, Raúl" (298-O V.-87). (A sus antecedentes, expediente 77-O.V.-87.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa: remite copia de la declaración 292 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita que la Dirección General de Fabricaciones Militares interrumpa las tratativas respecto a la transferencia del Centro Forestal Pirané (299-O.V.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes: remite copia de la resolución 739 aprobada por ese honorable cuerpo, acompañando los antecedentes de la nota de los estudiantes de la ENET Nº 3 de dicha ciudad homónima, en la que denuncian anomalías en la dirección de dicho establecimiento (300-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Junta Electoral Nacional, Distrito Formosa: remite copia de los cómputos definitivos del pasado 6 de septiembre del corriente año (301-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 222 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita se promueva la investigación sobre la persecución y secuestro de estudiantes de nivel medio y terciario, militantes en centros estudiantiles (302-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su solidaridad con la hermana nación del Perú y expresa repudio a toda forma de intervención que pretenda menoscabar la autodeterminación de ese país (303-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Honorable Cámara de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 1.026 aprobada por ese honorable cuerpo, donde solicita información sobre las razones políticas, económicas y técnicas que motivaron la inclusión en el llamado Plan Houston, de la licitación del área Muantralcó (311-O.V.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que se solicita la implementación de un régimen de excepción que permita a los afiliados de la Caja de Autónomos su jubilación, descontando sus deudas en la retroactividad, y cuestiones conexas (312-O.V.-878). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Concejo Deliberane del partido de La Matanza: remite copia de la minuta de comunicación aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita la sanción de una ley que contemple el boleto estudiantil en el transporte de pasajeros (313-O.V.-87). (*A las comisiones de Transportes y de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 51 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita la instalación de una sucursal del Banco Nación en esa ciudad (314-O.V.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Ricardo F. Molinas - Fiscal General: remite fotocopia y resolución de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en las actuaciones que llevan el número 6.079 (316-O.V.-87). (*A la Presidencia.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite el dictamen recaído en la causa número 4.926 caratulada "Banco Central de la República Argentina s/presuntas irregularidades en el traspaso del Banco de Crédito Argentino al Banco Financiero" (317-O.V.-87). (*A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.*)

—Juez federal de Misiones: comunica los resultados electorales de la provincia de Misiones según el acto del 6 de septiembre último, y los diputados nacionales electos por ese distrito (318-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Juez federal con competencia electoral Catamarca: hace conocer la nómina de diputados nacionales electos en los comicios del 6 de septiembre por ese distrito (319-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Juez federal con competencia electoral Mendoza: hace conocer la nómina de diputados nacionales electos en los comicios del 6 de septiembre por ese distrito (320-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Concejo Deliberante Municipio de La Plata: remite copia de la resolución 117/87 aprobada por ese cuerpo, por la que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre corrección del índice octubre para las locaciones urbanas, solicitando se reajusten en función de los incrementos salariales (321-D.-87). (A sus antecedentes, 51-P.E.-87.) (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Departamento Deliberativo - Mar del Plata, partido de General Pueyrredón: remite copia de la resolución R-148 aprobada por ese cuerpo, por la que exhorta a la dirigencia sindical y empresaria a resolver diferencias y solicita la aprobación de los proyectos de ley sobre legislación laboral (322-O.V.-87). (A sus antecedentes, 23-P.E.-87.) (*A Mesa de Entradas.*)

—Shuberoff, Oscar J., rector de la Universidad de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.674/87 sobre la distorsión creada con el tráfico, comercialización y tenencia de medicamentos contrarios a la ley por parte de establecimientos ajenos a la oficina de Farmacia (323-O.V.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Don, Hugo A., decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Rosario (Santa Fe): remite copia de la iniciativa surgida de trabajos de investigación de dicha casa de estudios a efectos de evitar pérdidas por deterioro, a través de una legislación de profilaxis en productos agropecuarios (324-O.V.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación remite las siguientes contestaciones:

Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la realización de los estudios de la factibilidad de la obra acueducto Río Senguerr-Las Heras-Pico Truncado-Caleta Olivia, en un plazo no mayor de seis meses, y cuestiones conexas (187-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 2.828-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por Ferrocarriles Argentinos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la rehabilitación de los servicios de trenes de carga y pasajeros de la línea General Belgrano, hasta las localidades de Andalgalá y Tinogasta, provincia de Catamarca (188-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.912-D.-86).

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (189-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 2.624-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la pavimentación de todas las calles de tierra en el ámbito capitalino (190-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 1.789-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre las medidas a tomar para apoyar la efectiva habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi (191-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 3.314-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solicita información sobre colocación de columnas de alumbrado con su instalación eléctrica en diversos sectores del cementerio de la Chacarita (192-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 4.366-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare el día 24 de agosto de cada año como el Día del Padre (193-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General,* 507-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la realización de obras de mantenimiento en la ruta nacional 3, en el tramo Fitz Roy-Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (194-O V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.865-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara y por la que se solicita se implemente un servicio de vuelos diarios desde y hacia las ciudades de Buenos Aires, Paraná, Corrientes y Posadas, por parte de Aerolíneas Argentinas (195-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.872-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reconstrucción del tramo Cañada Rosquin-Lucio V. López de la ruta nacional 34, en la provincia de Santa Fe (196-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 595-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita el ensanche de la ruta nacional 9, en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario y la intersección de la ruta 16, a la altura de la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe (197-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.428-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la instalación de una cabina telefónica y la provisión de un teléfono público en la intersección de las calles Sarmiento y Fray Justo Santa María de Oro, de Dudignac, provincia de Buenos Aires (198-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 2.329-D.-86 y 2.461-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la que se solicita la adopción de las medidas necesarias para señalizar horizontalmente la ruta nacional 9, entre la Capital Federal y la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (199-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 2.567-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de lavado y desinfección automático de ropas en los cementerios de su dependencia (200-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 3.566-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre los terrenos fiscales no afectados a zonas de seguridad (201-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería,* 346-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reparación de la ruta nacional 5, en el tramo comprendido entre las localidades de Beruti y Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires (202-O.V.-87), (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 755-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la creación de un centro nacional de formación profesional en la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy (203-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 2.967-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la cual se solicita la instalación de semáforos en la confluencia de las calles Julián Alvarez, Costa Rica y Gascón (204-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 2.121-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se dispongan las medidas precautorias sobre los peligros del uso de los fármacos denominados analgésicos-antitérmicos (232-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 803-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional al Congreso Internacional de Filosofía a realizarse en la ciudad de Córdoba en el mes de septiembre (233-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 3.665-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se promueva la extensión del horario de atención de los consultorios externos de los hospitales públicos de todo el país, hasta las 20 horas (234-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 1.016-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la organización del "Certamen nacional de cuentos, ensayos y poesía para la mujer argentina" en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo (235-O.V.-87). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad,* 40-D.-86.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se adopten medidas necesarias para que las oficinas que extiendan certificaciones de servicios a los docentes lo hagan en tiempo razonable (236-O.V.-87) (1.976-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Copia de la respuesta enviada por la Sindicatura General de Empresas Públicas con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre diversas cuestiones relacionadas con varias empresas del Estado argentino (237-O.V.-87) (3.632-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)*

—Copia de la respuesta enviada por la Comisión Nacional de Energía Atómica con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de repositorio nuclear argentino (238-O.V.-87) (3.215-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Regimiento de Patricios y la calle Río Cuarto, de la Capital Federal. (239-O.V.-87) (1.554-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional al Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria en Psiquiatría", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 28 al 31 de agosto de 1987 (240-O.V.-87) (3.679-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de un nuevo sistema de comunicaciones telefónicas en la localidad de Rawson, partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires (241-O.V.-87) (1.456-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431 (242-O.V.-87) (3.145-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita se declare monumento histórico al edificio de la Biblioteca Popular de Paraná, provincia de Entre Ríos (243-O.V.-87) (3.580-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare monumento histórico nacional a la iglesia San Miguel, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (244-O.V.-87) (13-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la transferencia de capital accionario de D.H.L. Internacional S.R.L. a ciudadanos argentinos (245-O.V.-87) (4.121-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia (246-O.V.-87) (3.186-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la sesión en comodato de tierras pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos, a la Institución Nacional de Scoutismo General San Martín, del municipio de Lanús, provincia de Buenos Aires (247-O.V.-87) (1.684-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la supresión de la enseñanza del latín en el ciclo básico del bachillerato, afectando el cupo de horas correspondientes a ese idioma a talleres de expresión de lengua oral y escrita (248-O.V.-87) (3.921-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se supervise el contenido de los textos de nivel medio en el área humanística (249-O.V.-87) (1.211-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se exija a los beneficiarios de créditos para la refacción o adjudicatarios de viviendas, la presentación de una declaración jurada (250-O.V.-87) (1.934-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Vivienda.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la creación de la Secretaría de Estado de la Juventud (251-O.V.-87) (2.236-D.-86). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la promoción de políticas tendientes a preservar a la población del arrojo de desechos químicos e industriales (252-O.V.-87) (83-D.-85). *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la implementación de nuevas líneas telefónicas por parte de la empresa Ericsson, en varias provincias (273-O.V.-87) (280-D.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Copia de la respuesta enviada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la selección de personal técnico por parte de dicha empresa (274-O.V.-87) (3.960-D.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la introducción de mejoras en el servicio público de pasajeros en la circulación terrestre (275-O.V.-87) (2.291-D.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el tratamiento de la enfermedad "retinitis pigmentaria" (276-O.V.-87) (3.595-D.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la radicación de un depósito de maquinarias y vehículos, bajo la jurisdicción del distrito 21 de la Dirección Nacional de Vialidad, en la ciudad de General Acha, provincia de La Pampa (293-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (1.950-D.-85.)

—Copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita al Poder Ejecutivo que deje sin efecto la remodelación de la red nacional de caminos dispuesta por el decreto 1.595/79 (294-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (1.829-D.-86.)

—Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Desarrollo Humano y Familia: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación por la que atraviesa la Asociación Proadaptación Integral del Mogólico, Hena A. Yanzon (APRIM) (295-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.402-D.-85.)

—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Seguridad Social: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y No Docente, Ley 22.084 (296-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (1.975-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el contenido curricular del curso técnico-práctico dictado en la Secretaría de Desarrollo y Familia (304-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*) (2.533-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la rehabilitación del servicio ferroviario entre Tala y Las Colas, del Ferrocarril Urquiza en la provincia de Entre Ríos (305-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (409-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la reimplantación del servicio de cargas menores a 5.000 kg entre las estaciones correspondientes al Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Formosa (306-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (1.373-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita el restablecimiento del servicio ferroviario de coche-motor, en el tramo Santa Fe-San Cristóbal, en la provincia de Santa Fe (307-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (362-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita se instalen semáforos en la intersección de las calles Jean Jaurés y Valentín Gómez, en la Capital Federal (308-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (1.672-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Subsecretaría de Agricultura, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se investiguen las condiciones que las empresas productoras de semillas imponen a los agricultores, y cuestiones conexas (309-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (2.438-D.-86.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se piden informes sobre la administración, jurisdicción y recursos de las obras sociales registradas en el INOS (310-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (4.056-D.-85.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara por la cual se solicitan informes sobre la utilización por parte de YPF S.E. del producto denominado Densimax en reemplazo del mineral baritima para la elaboración de los lados de inyección de los pozos petrolíferos (315-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*) (636-D.-87.)

IX

Peticiones particulares

Harry, Martín: eleva proyecto relacionado con la enseñanza técnica primaria (128-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Asociación de Productores Asesores de Seguros, provincia de Córdoba: formula consideraciones y peticiona modificaciones al artículo 40 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre obras sociales (129-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 26-P.E.-87.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Federaciones Económicas de Entre Ríos y otros: hacen conocer su oposición a la sanción de los proyectos de leyes laborales y de seguridad social (130-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Mesa Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionados de la República Argentina: solicita el pronto despacho del proyecto de ley del señor diputado Curátolo sobre la creación del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados (FAVIJ) (131-P.-87). (*A sus* antecedentes, expediente 3.072-D.-85). (*Al archivo.*)

—Gardela, Luis y otros: solicitan la postergación del tratamiento del proyecto de unificación de los códigos Civil y Comercial para permitir el estudio exhaustivo del mismo (132-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 221-D.-87.) (*Mesa de Entradas.*)

—Centro de Profesores Diplomados: peticiona, con relación a los proyectos laborales ingresados a esta Honorable Cámara, el cumplimiento del artículo 14 bis de la Constitución Nacional (133-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Centro Comercial de Córdoba: manifiesta su oposición a los proyectos de leyes laborales y de seguridad social (134-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales: formula consideraciones sobre los proyectos de leyes laborales enviados por el Poder Ejecutivo (135-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Corica, Juan Carlos y otros: expresan su apoyo al proyecto de resolución del señor diputado Auyero sobre la apertura de 2 pasos peatonales a través de las vías del Ferrocarril Sarmiento en los cruces con las calles Bermúdez y Oliveri, de la ciudad de Buenos Aires (136-P.-87). (A sus antecedentes, expediente, 4.096-D.-86.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Centro Comercial-Industrial de Olavarría y otros: solicitan la revisión de los proyectos de leyes laborales (137-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 24-P.E.-86.) (*Mesa de Entradas.*)

—Federación del Personal Jerárquico y Profesionales de la Secretaría de Comunicaciones y Encotel; expresan diversas consideraciones y elevan petición referente a sueldos percibidos por personal de igual o similar jerarquía, pertenecientes a la Secretaría de Comunicaciones y a Encotel (138-P.-87). (*A las comisiones de Comunicaciones, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, Capital Federal: empresa diversas consideraciones relacionadas con el proyecto de ley sobre obras sociales y seguro de salud (139-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 25-P.E.-87). (*A mesa de entradas.*)

—Lavarello, Juan Bautista: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional en lo civil doctor Arturo R. Yungano (140-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Zamora de Rafael, María Elvira: solicita el cumplimiento de la ley 21.280 promulgada en 1975 por la que se crean los tribunales de familia, formulando consideraciones sobre la cuestión (141-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 6-P.87). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Moreno, Enriqueta: solicita una pensión graciable en su carácter de hija soltera del sargento 1º don Vicente Moreno, que sirvió en el Ejército argentino durante 1885/1894 (142-P.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Sosa de Eyzaguirre, Raquel Carmen M.: solicita una pensión graciable en su carácter de nieta del guerrero del Paraguay don José N. Sosa (143-P.-87).(*A la Comisión de Peticiones de Poderes y Reglamento.*)

—Cuadros, Miguel Angel: eleva nuevos elementos para ser incorporados a su presentación anterior sobre cambio de nombre de la provincia de Buenos Aires (144-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 825-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cuadros, Miguel Angel: eleva documentación relacionada con una presentación anterior sobre límites de la creación de una nueva provincia (145-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 826-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cámara Argentina de la Construcción: solicita la postergación del tratamiento del proyecto de traslado de la sede de la Dirección Nacional de Vialidad (146-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3-S.-87). (A *mesa de entradas.*)

—Amondarain, Carlos A.: hace conocer la lista de las nuevas autoridades del Ejecutivo provincial y apoderados del distrito San Luis de la Unión Cívica Radical (147-P.-87). (*Al archivo.*)

—Tejo, Fernando y Manolizi, Juan: hacen conocer su oposición a la sanción de los proyectos de leyes laborales y de seguridad social (148-P.-87). (A sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

antecedentes, expedientes 25-P.E.-87). (*A mesa de entradas.*)

—Witthaus, Conrado Guillermo: solicita se requiera al presidente de Aerolíneas Argentinas mantenga apoderamiento (149-P.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Cámara Argentina del Libro: hace conocer y formula consideraciones sobre el proyecto de ley de revalúo de hacienda (150-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 4.207-D.-86). (*A mesa de entradas.*)

—Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios: hace conocer su adhesión a la presentación efectuada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de Buenos Aires respecto al despacho elaborado por la Comisión Especial de Unificación Legislativa Civil y Comercial (151-P.-87). (A sus antecedentes, expedientes 221-D.-87.) (*A mesa de entradas.*)

—Brovedani, Leo: remite un anteproyecto de declaración en el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo gire a esta Honorable Cámara un proyecto de ley que contemple la solución a la gravísima situación en que se encuentran sumidas las provincias por la inestable situación económico-financiera de sus municipios (152-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Sociedad Minera Pirquitas Pichetti y Cía. S.A.: agrega documentación a una presentación anterior, y solicita se envíe al presidente de la Nación la documentación que obra en poder de esta Honorable Cámara (153-P.-87). (A sus antecedentes, 28-P.-87.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Izquierda Democrática Popular: hace conocer un proyecto de ley modificatorio del Código Penal (154-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Gallegos y Cámara de Industriales Metalúrgicos de Tucumán: manifiestan su oposición a los proyectos de leyes laborales, formulando diversas consideraciones al respecto (155-P.-87). (A sus antecedentes, 148-P.-87.) (*A mesa de entradas.*)

—Confederación General de Almaceneros y Autoservicios Minoristas de la República Argentina: remiten copia de la declaración de Rosario sobre la posición que sustentan en relación con la política de precios máximos y administrados, y cuestiones conexas (156-P.-87). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Cámara Argentina de Empresas Viales y otros: hacen conocer su opinión sobre el traslado de Vialidad Nacional y solicitan la postergación del tratamiento del proyecto (157-P.-87). (*Al archivo.*)

—Confederación Patagónica de Centros de Jubilados y Pensionados: comunica la constitución de la confederación y solicita su despacho definitivo a las reformas de la ley 19.485 de jubilaciones y pensiones (158-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.969-D.-86.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias: expresa diversas consideraciones sobre la ley 23.260 de impuesto a las ganancias (159-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cuadros, Miguel Angel: hace conocer su proyecto sobre edificio de tribunales penales e instituto de escuela criminalística y criminología y pequeña alcaidía de detención transitoria (160-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Cuadros, Miguel Angel: hace conocer su proyecto sobre comisión de redacción de la constitución y voto de confianza popular (161-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Federación Argentina de Cámaras de Comerciantes en Repuestos del Automotor y Sociedad de Comercio e Industria de Junín: expresan su oposición a la sanción de los proyectos de leyes laborales y de seguridad social (162-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 25-P.E.-87.) (*A mesa de entradas.*)

—Skalany, Pablo: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República de Panamá (163-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cámara Argentina de Comercio: solicita se incluya en el proyecto de ley de revalúo de hacienda a todos los contribuyentes sin excepción (164-P.-87). (*Al archivo.*)

—Federación Económica de San Juan: expresa su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Pellin en el que solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en las previsiones presupuestarias del ejercicio 1987 la pavimentación de varios tramos de las rutas nacionales 151 y 143 (165-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.584-D.-86.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Olmos, Hernán Guillermo. solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República Oriental del Uruguay (166-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Robles, Fernando Rafael: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República del Paraguay (167-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Schiavo, Horacio Antonio: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República del Paraguay (168-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Kammere, Jorge Raúl: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República del Paraguay (169-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Armano, Rodolfo Juan Francisco: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República del Paraguay (170-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Vargas, Juan Luis: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República del Paraguay (171-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Llera, José Hernán: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de los Estados Unidos (172-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Corsiglia, Eduardo Néstor: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República de Bolivia (173-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Grigera, Marcos Luis: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República de Bolivia (174-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Maciel, Alberto César: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de los Estados Unidos (175-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Medina, José Luis: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República del Paraguay (176-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Consejo Argentino de Fotografía, Agfa-Gevaert Argentina S.A., Elevación Ediciones S.R.L., Rodríguez, Javier Alberto y Asociación de Fotógrafos Publicitarios de la Argentina: expresan su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Carranza sobre "derechos autorales en fotografía" (177-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 2.856-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Sociedad Minera Pirquitas Picchetti y Cía S.A.: formula consideraciones sobre recientes disposiciones de la Secretaría de Minería (178-P.-87). (A sus antecedenres, expediente 28-P.E.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Peláez Garrido, José Manuel: peticiona la imposición del nombre de Monseñor Fray Juan del Carmelo Garrido y Blanco a una calle o avenida de la ciudad de Buenos Aires (179-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Mesa Coordinadora de Organizaciones de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de la Provincia de Santa Fe: hace conocer su oposición a la implantación de los decretos 2.196/86 y 648/87, llamados de emergencia previsional (180-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Gómez, Julio y otros: hacen conocer un proyecto de ley de defensa y formulan consideraciones sobre la misma (181-P.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Unión de Entidades Comerciales Argentinas: remite copia de la "Declaración Mendoza", aprobada por el Consejo Federal de UDECA en la reunión celebrada el 3 de julio próximo pasado en la Unión Comercial e Industrial de la Provincia de Mendoza, sobre la actual situación económica (182-P.-87). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados Villa Crespo: expresa su oposición y formula consideraciones sobre el proyecto de ley de obra social (183-P.-87). (*Al archivo.*)

—Cooperativa Agrícola Ganadera de Carlos Casares Ltda.: remite copia del documento emitido por las entidades cocperativas en la ciudad de Pehuajó con motivo del flagelo que afecta a la zona del noroeste de la provincia de Buenos Aires (184-P.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Breitman, Diego Javier: remite copia de un proyecto de reforma constitucional de su autoría (185-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Beretta, Rodolfo y Martínez, Oscar: expresan su preocupación por un nuevo régimen de promoción industrial (186-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Cámara Argentina de Casas y Agencias de Cambio: expresa su preocupación por las medidas anunciadas con respecto al cierre de las casas de cambio (187-P.-87). (*A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.*)

—Confederación General Económica: solicita el pronto tratamiento de una ley de radiodifusión (188-P.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Miskov, Bruno: solicita juicio político contra los señores jueces de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctores Pablo Loumagne, José Massoni y Oscar M. R. Ocampo (189-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Kerllenevich, Daniel y otros: hacen conocer la situación anómala que afecta a la Orquesta Sinfónica Nacional (190-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Confederación Interprovincial de Transporte Automotor de Carga de la República Argentina (CITAC): expresa su oposición a la reforma de la ley 12.346, de creación de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes (191-P.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Bolsa de Comercio de Rosario: formula consideraciones sobre el proyecto de ley del señor diputado Curátolo, referido al traslado de la sede de la Junta Nacional de Granos a Rosario, provincia de Santa Fe (192-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 4.170-D.-86.) (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Federación Empresaria Hotelera-Gastronómica de la República Argentina: manifiesta su rechazo al proyecto de ley sobre fondo gastronómico (193-P.-87). (*Al archivo.*)

—Centro de Martilleros y Corredores Públicos de Hurlingham: expresa su apoyo a las modificaciones de los códigos Civil y Comercial (194-P.-87). (*Al archivo.*)

—Federación Argentina de Agrimensores: solicita la sanción de la ley nacional de catastro (195-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 36-D.-87.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados del Partido de Merlo: solicita el estudio y tratamiento de una ley que les permita una mayor cobertura médico-asistencial (196-P.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Foro de Legisladores del Litoral: remite copia de la versión taquigráfica de las Jornadas de los Bajos Submeridionales y Canalización del Río Bermejo, realizadas en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, los días 22 y 23 de junio de 1987 (197-P.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Tren, Roberto Juan: solicita juicio político para el juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción, doctor Remigio González Moreno (198-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Fevermann, Mabel Judith: solicita se le otorgue una pensión en los términos de ley por mérito nacional (199-P.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Sindicatos Conductores Navales de Puerto Madryn, provincia del Chubut: hacen conocer su apoyo y solicitan el pronto despacho al pedido de informes presentado por el señor diputado Natale, sobre diversas cuestiones relacionadas con la medida y controles establecidos para las tareas que desarrollan buques pesqueros con pabellones japonés y coreanos, que operan en tareas de in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vestigación científica (200-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 1.127-D.-87.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Bonvin, Osvaldo: peticiona la intervención de la Honorable Cámara para garantizar la vigencia de las tarifas del Comahue (201-P.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—SOMU Seccional Puerto Madryn: expresa su apoyo al pedido de informes del señor diputado Natale, sobre irregularidades en las capturas de pesca de calamares (202-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 1.127-D.-87.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Asociación Propietarios de Talleres Mecánicos de Automotores y Afines: solicita se analice lo relacionado al impuesto al valor agregado, elevando documentación con diversas consideraciones al respecto (203-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Vallejo A. G. por la Iglesia Cristiana Evangélica: solicita la transferencia de una fracción de tierra perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina, ubicada en Morón, provincia de Buenos Aires (204-P.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Empresa del Sur y Media Agua: formulan consideraciones y expresan su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Pellin, sobre la pavimentación de varios tramos de las rutas 143 y 151, en la provincia de La Pampa (205-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.584-D.-86.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Radio Universal: expresa su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Castillo, sobre la legalización de emisoras de radio de baja potencia (206-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 706-D.-87.) (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Fernández, Héctor Emilio: efectúa denuncia sobre las actuaciones administrativas incoadas por Encotel, relacionadas con el anormal funcionamiento de la oficina correspondiente a esa empresa, ubicada en Ingeniero Jacobacci, provincia de Río Negro (207-P.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Limbenson Pointu, Osvaldo: formula consideración sobre distintos hechos de la vida nacional (208-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Sociedad Unión Propietarios de Omnibus de San Juan: expresa su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Pellin, sobre la pavimentación de los tramos de las rutas 151 y 143 (209-P.-87). (A sus antecedentes, 3.584-D.-86.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Unión Industrial Argentina: expresa su total desacuerdo con las modificaciones producidas sobre las leyes laborales, manifestando diversas consideraciones a ese respecto (210-P.-87). (A sus antecedentes, 24-P.E.-87). (*A Mesa de Entradas.*)

—Eduardo S. Barcesat y otros: promueven juicio político al señor ministro decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Augusto C. Belluscio (211-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Instituto para la Nueva Generación: solicita la donación de muebles u otros elementos en desuso a esa institución, para su mejor funcionamiento (212-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Chacón, Rosa S. Vivot de: solicita una pensión graciable en los términos de la ley 13.337 (213-P.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Sindicato Municipal de San Juan: denuncia la insensibilidad del gobierno provincial ante el reclamo salarial del gremio (214-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor (AAETA) y otros: peticionan y formulan consideraciones relacionadas con el proyecto de ley de asociaciones profesionales (215-P.-87). (A sus antecedentes, 24-P.E.-87). (*A Mesa de Entradas.*)

—Labaké, Juan Gabriel y otros: reiteran la solicitud de juicio político al señor ministro doctor Julio Rajneri (216-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Vaamonde, Leo: formula petición sobre el nombre a darse a la nueva capital de la República (217-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Sociedad de Criminalistas, Criminología y Medicina Legal de la Provincia de Misiones: hacen conocer las conclusiones a que se arribaron en las I Jornadas Argentinoamericanas de Criminalística, IV Jornadas Regionales y III Jornadas Provinciales de Criminalística, finalizadas el día 6 de agosto de 1987 (218-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Cámara de Inquilinos de la Provincia de Córdoba: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Manzano, por el cual se congelarían los precios de los alquileres y se suspenderían los juicios por desalojos (219-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.911-D.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Arias, César y otros: solicitan se promueva juicio político a los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia, doctores José Severo Caballero, Augusto César Belluscio y Carlos S. Fayt y al procurador general de la Nación, doctor Octavio Gauna (220-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Castillo, Pablo D : solicita la adecuación de varias leyes vigentes a la legislación promovida por la declaración de los derechos humanos (221-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cufuro, Daniel y otros: hacen conocer un proyecto de ley que grava la importación de material discográfico y televisivo (222-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación Psicoanalítica Argentina: solicita el auspicio, por parte de la Honorable Cámara de Diputados, del XVI Congreso Interno y XXIV Symposium de la Asociación Psicoanalítica Argentina, a llevarse a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 1987, en la ciudad de Buenos Aires (223-P.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Foro de Legisladores del Litoral: hace conocer su opinión respecto al proyecto de ley del señor diputado Socchi, sobre promoción industrial (224-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 2.708-D.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Cababie, Mario: hace conocer un proyecto de modificación de la ley 23.091, sobre locaciones urbanas (225-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Cámara de la Industria Aceitera de Santa Fe: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Curátolo, por el que se da traslado de la sede de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario (226-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 4.170-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Asociación del Personal del Tribunal de Cuentas de la Nación: peticiona y formula consideraciones en relación a los diferentes proyectos de reformas a la Ley de Contabilidad presentados en la Honorable Cámara, considerando urgentes las reformas (227-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 746-D.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Scrugli, Antonia: solicita se promueva juicio político contra el señor juez doctor Carlos Raúl Ponce, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 (228-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Centro de Residentes Sanjuaninos de Río Negro: expresa su adhesión y peticiona el pronto tratamiento del proyecto de declaración del señor diputado Pellin, sobre repavimentación de varios tramos de las rutas 151 y 143 (229-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.584-D.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Sindicato del Personal de Casas de Familia: manifiesta su inquietud por conocer las modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo, referentes a la situación de los empleados domésticos (230-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Sindicato Unico de Recolectores de Residuos de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires: solicita una investigación jurídico - administrativa - contable, al Sindicato de Choferes de Camiones y Afines de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, por la deficiente atención médico-asistencial prestada a sus afiliados (231-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Solari, Alfredo A. A.: solicita se promueva juicio político al señor juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, doctor Fernando Ferreira (232-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Baigorria, Carina: expresa su apoyo al proyecto de resolución del señor diputado Carranza, sobre la provisión de un medio de movilidad destinado a la Escuela Especial Nº 503, de la localidad de Unión Ferroviaria, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (233-P.-87). (A sus antecedentes expediente 3.965-D.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Massaro, José Antonio: reitera pedido de juicio político contra distintos jueces (234-P.-87). (A sus antecedentes, 745-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Colegio de Abogados y la Federación Gremial del Comerico e Industria de Rosario, provincia de Santa Fe: hacen conocer su apoyo al proyecto del señor diputado Curátolo sobre el traslado del organismo administrativo central de la Junta Nacional de Granos en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (235-P.-87). (A sus antecedentes, 4.170-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Chaparro, Ernesto T.: solicita juicio político al juez federal don Néstor L. Blondi (236-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Toledo, Néstor R. y Martínez, Fernando: solicitan un subsidio para la construcción de la subcomisaría policial de San Miguel Oeste (237-P.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Producción de Villa Angela, provincia del Chaco: expresa su oposición a la sanción de los proyectos de leyes laborales (238-P.-87. (A sus antecedentes. (*A mesa de entradas.*)

—Lorenzo, Norberto; apoderado nacional del Partido Intransigente: solicita el acatamiento de lo resuelto por el juez federal doctor Juan Frégoli, sobre la no utilización del nombre Partido Intransigente Auténtico (239-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Verdini, Juan Rafael: solicita la revisión del texto de la ley 22.788 de aportes previsionales del personal en actividad, retirado y pensionado de Gendarmería Nacional (240-P.-87). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Defensa Nacional.*)

—Stilman, José: comunica que promovió querella ante el Juzgado Nacional en lo Criminal Federal a cargo del doctor Ponds, contra los integrantes de la Comisión de Juicio Político (241-P.-87). (*A la Comisión de Jucio Político.*)

—Confederación General de Empleados de Comercio: empresa su apoyo al proyecto de ley presentado por el señor diputado Corzo derogando el artículo 2º de la ley 21.329 sobre feriados nacionales y días no laborables (242-P.-87). (A sus antecedentes, 2.396-D.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Aguilo, Jorge A:, expresa su apoyo al proyecto de ley presentado por el señor diputado Curátodo sobre traslado del organismo administrativo central de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (243-P.-87). (A sus antecedentes, 4.170-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Le Gal de Kermadec, Sara y Toubes, Oscar: peticionan la sanción de una ley que dé respuesta definitiva al problema de los desaparecidos y formulan consideraciones sobre la cuestión (244-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Chaparro, Ernesto Toribio: remite antecedentes para ser agregados a una presentación anterior (245-P.-87). (A sus antecedentes, 236-P.-87). (*A la Comisión de Jucio Político.*)

—Universidad Provincial de La Rioja: transcribe texto de la declaración de las I Jornadas Nacionales de Facultades no Delegadas y Comercio Exterior, realizadas en La Rioja los días 13 y 14 de agosto de 1987 (246-P.-86). (*A las comisiones de Educación, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Desarrollo Regional.*)

—Comisión Rosario. Crotoxina —Esperanza de Vida—: solicita el pronto tratamiento del proyecto de los señores diputados Horta y Gómez Miranda para la administración y suministro de crotoxina (247-P.-87). (A sus antecedentes, 3.437-D.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Duple, Carlos: hace conocer su agradecimiento por la participación de los señores diputados Monserrat y Piucill, en nombre de esta Honorable Cámara, en la II Asamblea Parlamentaria Internacional por la Democracia en Chile (248-P.-87). (*A la Presidencia.*)

—Levene (h), Ricardo y Aparicio, Julio Enrique: formulan consideraciones sobre la reforma del Código Procesal Penal de la Nación (249-P.-87). (A sus an-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tecedentes, 18-P.E.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Centro de Empleados de Esperanza y otros: expresan su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Corzo, sobre modificaciones de la ley 12.981, de feriados nacionales y días no laborables (250-P.-87). (A sus antecedentes, 2.396-D.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Colombres, Carlos Luque y otros: peticionan y formulan consideraciones con relación a la pensión vitalicia que se otorgaría a los titulares del Premio Consagración Nacional, que cuenta con media sanción del Honorable Senado (251-P.-87). (*A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y Previsión y Seguridad Social.*)

—Delegación Regional Federal Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores de Corrientes: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Cornaglia, sobre Cooperativa de Trabajo (252-P.-87). (A sus antecedentes, 3.837-D.86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Cámara de Producción Industrial y Comercial de Quitilipi: expresa su oposición a la sanción de leyes laborales y de seguridad social (253-P.-87). (*Al archivo.*)

—Araujo, José Antonio: solicita la pronta aprobación del paquete de leyes laborales, especialmente sobre el trabajo rural (254-P.-87). (*Al archivo.*)

—Lavarello, Juan Bautista: eleva documentación para ser agregada a una presentación anterior (255-P.-87). (A sus antecedentes, 140-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Riso, Pedro León: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, doctor Manuel García Reynoso (256-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Asociación Bancaria, seccional Río Cuarto: solicita la revisión del sistema penal vigente (257-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Federación Argentina de Trabajadores Rurales, delegación Santa Fe y otros: solicitan urgente tratamiento de las modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo (258-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.741-D.-86). (*A mesa de entradas.*)

—Martínez, Juan Carlos: peticiona la creación del Registro Nacional de Proveedores del Estado que unifique las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales (259-P.-87. (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Chaparro, Ernesto Toribio: remite documentación para ser agregada a una presentación anterior (260-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 245-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Kern, Ricardo Luis: solicita el pronto tratamiento del proyecto de declaración del señor diputado Castillo y otros sobre la legalización de todas las emisoras de baja potencia (261-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 706-D.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Federación Argentina de Entidades Pro Atención del Deficiente Mental: solicita el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Avalos sobre la donación de una fracción de tierra a nombre del Ministerio de Agricultura, ubicada en la provincia de Catamarca, a la Asociación de Padres y Amigos del Niño Especial (262-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 402-D.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Asociación Médica de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar: solicita el tratamiento del proyecto complementario sobre titularización docente (263-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 182-S.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Sepúlveda, Romualdo: solicita su reincorporación a la Fuerza Aérea Argentina (264-P.-87). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Asociación de Dirigentes de Empresa - Rosario: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Curátolo, sobre el traslado de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario (265-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 4.170-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Tassi, Jorge: hace conocer un proyecto de ley sobre la creación de la compensación por finalización laboral, para todo trabajador bajo relación de dependencia, que se acoja a los beneficios de las leyes jubilatorias (266-P.-87). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.*)

—Rodríguez, Carlos H.: peticiona la sanción de una ley que establezca que el aumento de precios y salarios, sea igual al incremento que se aplique a los combustibles (267-P.-87). (*A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Calabrese, Leonardo: solicita juicio político a los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, doctores Enrique Santiago Petracchi, Carlos S. Fayt, Jorge Antonio Bacque y Augusto César Belluscio (268-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Di Tella, Alejandro Javier: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración "Cruz del mérito naval de segunda clase con distintivo blanco" otorgada por el Reino de España (269-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—García Oyarzábal, M. Esther: denuncia la contaminación de cromo y acompaña fotocopias probatorias de dicha contaminación (270-P.-87). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Docentes de la Escuela Nacional de Comercio Aramburu, de General Alvear, provincia de Mendoza: solicitan la inmediata sanción de la ley modificatoria de titularización de docentes nacionales, que cuenta con media sanción del Honorable Senado (271-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 182-S.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Esquel, E. y Ortega, R.: solicitan la reincorporación de un empleado despedido de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas Sociedad Anónima (272-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Bonoris, Nael Juan: solicita se dicte una ley de amnistía (273-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Kodama, Jorge: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (274-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Nocelli, Oscar, delegado general de la Asociación Bancaria, seccional Córdoba: solicita la intervención de la Honorable Cámara para que asegure la fuente de trabajo de 173 familias ante la intervención cautelar del Banco Serrano Cooperativa Limitada (275-P.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Lightowler Stahlberg, J. C., y Cornide, O. J.: remiten un proyecto de ley y sus fundamentos derogando la ley 20.680 de abastecimiento (276-P.-87). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Federación Argentina de Trabajadores Rurales (seccional La Toma, San Luis): solicita el tratamiento de la modificación de la ley de contrato de trabajo (277-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 3.736-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Producción de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. Expresa su oposición a la aplicación de nuevos impuestos y al ajuste de los actualmente vigentes (278-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Florido, Rodolfo Patricio y otros: expresan su rechazo a la suspensión del Congreso Pedagógico Nacional por denuncias efectuadas por la Iglesia Católica (279-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Bolsa de Cereales de Buenos Aires: hace conocer su oposición al traslado de la administración central de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (280-P.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Santo Alejandro y Blanco Gustavo: hacen conocer su repudio ante la supuesta designación de un nuevo gobernador nombrado a espaldas del pueblo fueguino (281-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Herrera, José Deolindo: solicita el pronto tratamiento del anexo 2 de la Ley de Contrato de Trabajo (282-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Oviedo, Humberto Luis: hace saber la urgente necesidad de contar con un régimen adecuado al desempeño de las tareas rurales y solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Cornaglia sobre contrato de trabajo (283-P.-87). (*A sus antecedentes,* 3.589-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Maurizio, José María: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración "Medalla de las Naciones Unidas" otorgada por la Secretaría de las Naciones Unidas (284-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Barcesat, Eduardo S. y otros: peticionan se formalice una interpelación al señor ministro del Interior con motivo del allanamiento realizado en Villa Ciudad Oculta del barrio de Mataderos, Capital Federal y cuestiones conexas (285-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Anzorena, Emilio y otros: solicitar juicio político para juez nacional de primera instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Jaime Far Suau (286-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Alonso Piñeiro, Armando y Caldas Villar, Jorge: expresan su oposición al proyecto de declaración presentado por el señor diputado Rabanaque y otros en el que solicita se declare feriado nacional el día 11 de octubre como Día de la Soberanía de América Latina y el Caribe (287-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 1.777-D.-87.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas: solicita la suspensión de la aplicación de la ley 23.427 sobre el fomento de educación y promoción cooperativa (288-P.-87). (*A las comisiones de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Asociación Argentina Hogar Rural: solicita la reforma del artículo 6º, inciso *b*) de la ley 21.680/56 y el artículo 3º del decreto 287/86, que modifica la reglamentación de la ley 21.680/56 incorporando al consejo directivo del INTA un miembro de la asociación (289-P.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Colucci, Héctor R.: hace conocer un proyecto de ley por el cual se destinaría a fines benéficos hacia la comunidad los pozos del PRODE que quedan vacantes (290-P.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Mazzeo, Virginia: solicita la formación de una comisión investigadora de las condiciones de seguridad de la Central Nuclear Atucha (291-P.-87). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

—Cámara de Industriales Metalúrgicos de Río Cuarto: solicita se arbitren los medios necesarios, a fin de lograr una adecuada protección a la sociedad (292-P.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Asociación Empresaria de Rosario y otra: reclamar la instrumentación de un plan económico que impulse el mercado interno, rechazando el aumento de la presión fiscal (293-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael: remite fotocopia de la nota enviada al señor presidente de la Nación, expresando su rechazo a todo proyecto de ley que incremente la presión fiscal y previsional o la transferencia de recursos del sector privado al público (294-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Federación de Centros de Jubilados y Pensionados e Instituciones de la Tercera Edad del partido de La Matanza: solicitan la aplicación del 82 % y 70 % móvil, y otras cuestiones conexas (295-P.-87). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Centro de Empleados de Comercio de Nogoyá, provincia de Entre Ríos y otros: solicitan el pronto despacho del proyecto de ley presentado por el señor diputado Corzo, por el que se deroga el artículo 2º de la ley 21.329 sobre feriados nacionales (296-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.396-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Bolsa de Comercio de Rosario, provincia de Santa Fe: expresa su oposición al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre reformas impositivas, a los débitos bancarios (297-P.-87). (*A sus antecedentes,* 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Toscano, José Félix: remite anteproyecto sobre atención nacional de deudas salariales de las provincias (298-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—FECAC - Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República: solicita la excepción del impuesto del uno por mil establecido

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el punto 4 del proyecto de ley sobre reforma impositiva, ahorro obligatorio y régimen del cheque (299-P.-87). (*A sus antecedentes*, 50-P.E.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cucurullo, Ana María y Kelly, Guillermo Patricio: solicitan juicio político al doctor Jaime Far Suau (300-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Frigerio, Alejandro: expresa su oposición al proyecto de unificación de códigos (301-P.-87). (*A sus antecedentes*, 221-D.-87.) (*A mesa de entradas.*)

—Federación de Industrias de Santa Fe y otras: expresan su rechazo a la modificación del sistema fiscal vigente, peticionan el impulso del mercado interno, y otras cuestiones anexas (302-P.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Comité UCR departamento de General Villegas: formula petición y expresa consideraciones por la situación planteada con el intento de desalojo de la Escuela de Educación Media Nº 1 de la provincia de Buenos Aires (303-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Torresagasti, Alberto S., presidente junta provincial Partido Justicialista, distrito Chaco: remite copia del documento aprobado por dicho partido político sobre la situación laboral y productiva que se viene registrando en Las Palmas, provincia del Chaco (304-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 23.018 por el siguiente:

> Artículo 4º. — Las exportaciones de las mercaderías que se detallan en la lista anexa, que forma parte de la presente ley, gozarán también durante toda la vigencia de ésta, del reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º cuando su producción o manufactura provenga de establecimientos ya radicados al Sur del paralelo 37.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Erasmo A. Goti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que si bien el objetivo primordial de dicha ley al otorgar un reembolso adicional a las exportaciones que se realicen por los puertos patagónicos tiende a lograr el desarrollo armónico de la zona patagónica, favoreciendo la radicación de la población en dicha área y especialmente en las zonas donde se encuentran los puertos de embarque, permitiendo con ello un mayor uso y mejor aprovechamiento de nuestros puertos naturales del Sur, es necesario también contemplar que dentro de un objetivo de política industrial y de comercio exterior tendiente a desarrollar y expandir la actividad productiva del país, política ésta, a la que está abocada la República toda y sobre la cual se está poniendo el mayor énfasis, ello no puede lograrse en franco perjuicio de otros asentamientos poblacionales próximos a la zona promovida, ni mucho menos a costa del cierre de sus industrias allí instaladas desde hace larga data.

En los considerandos de la ley 23 018 al fundamentar el sentido del artículo 4º de la ley, se argumentó que la ley concedería a algunos productos del sector lanero idéntico tratamiento hasta diciembre de 1986, con lo cual se concedería un plazo prudencial para que se instalen en la región patagónica las industrias pertinentes.

Dicho fundamento tenía por fin alentar la radicación de nuevas industrias en la Patagonia, sobre todo teniendo en cuenta un gran plan de descentralización de las industrias del Gran Buenos Aires, especialmente tendiente a erradicar aquellas industrias contaminantes que en su mayoría no contaban con instalaciones adecuadas para el tratamiento de sus efluentes y que ya estaban creando serios problemas de polución.

Esta intención en ningún modo conllevaba la idea de que todas las industrias laneras tuvieran que trasladarse a la Patagonia y mucho menos aún aquellas que estaban fuera del Gran Buenos Aires, constituyendo así como una suerte de industrias zonales, prestando sus servicios en los lugares de producción de las lanas.

Es por ello que el tema de las industrias laneras merece una atención especial y distinta de las otras industrias; por lo cual deben analizarse a este respecto situaciones particulares que se han presentado como consecuencia de la expiración del plazo concedido por el artículo 4º de la ley, que deben ser corregidas.

Tal es el caso que ocurre con las poblaciones de General Cerri y de Coronel Pringles, distantes 100 y 230 kilómetros, respectivamente, del río Colorado, límite natural de la Patagonia; con la actividad de los lavaderos de lanas y con sus respectivas industrias allí radicadas desde muchos años anteriores al dictado de la ley 23.018.

Efectuado un análisis exhaustivo de la situación de las industrias radicadas en dichos asentamientos, se ha podido determinar que las mismas sufrirían un perjuicio irreparable que las llevarían a su inmediato cierre de no contemplarse para ellas el amparo del mismo régimen establecido por la ley, con el consiguiente perjuicio para dichas poblaciones por la pérdida de sus respectivas fuentes de trabajo.

Además, no solamente es preciso proteger el mantenimiento de una fuente de trabajo importante como la referida, sino también en este caso se trata de proteger al productor de ovinos, quien quedaría en inferioridad de condiciones para la comercialización de sus lanas.

También avalan la necesidad de conceder para las citadas industrias el amparo jurídico, las siguientes razones fundamentales:

a) Tanto la zona de Coronel Pringles, que es reconocida como la ciudad capital de los lanares de la República, como la zona de General Cerri, constituyen zonas de muy importante concentración de productores dedicados a la cría del ovino y producción de lana de esquila;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Que en dichas zonas existen radicados siendos lavaderos de lana con capacidad de producción suficiente para el lavado y procesamiento de la lana que se produce en toda su zona de influencia (el lavadero de lana de Coronel Pringles cuenta con una capacidad instalada de producción de 3.800.000 kilogramos de lana lavada por año y el de General Cerri de 4.000.000 de kilogramos de lana lavada y 1.100.000 kilogramos de lana carbozinada por año).

c) Que dichos establecimientos, por estar próximos a la zona patagónica, han venido realizando desde varios años antes de la promulgación de la referida ley, todos sus embarques a través de los puertos patagónicos, colaborando de esta forma a la promoción de esta zona;

d) Que por el tipo de industrias que constituyen, aparte de realizar el procesado de lanas por cuenta propia, brindan sus servicios a facon a terceros clientes y también a los productores que han querido comercializar sus productos industrializados, colaborando con ello a la obtención de un mejor resultado de venta para ellos.

e) Que por su situación geográfica, próximas al río Colorado, dichos establecimientos no pueden competir con los lavaderos radicados al norte de la provincia de Buenos Aires y cercanos al puerto de la ciudad de Buenos Aires, por cuanto por razón de distancia y de costos de fletes se encuentran más próximos a los puertos patagónicos que del de Buenos Aires.

Por idéntica razón los citados establecimientos no pueden tampoco brindar servicio de lavado de lanas a las industrias textiles de Capital Federal y Gran Buenos Aires, motivo por el cual se dedican casi exclusivamente a dar servicios de lavado a las empresas exportadoras y a productores;

f) Que dichas industrias, fundada una en el año 1902 y la otra en el año 1949, fueron implantadas con capitales totalmente privados, sin ningún tipo de ayuda estatal ni gozan de otros beneficios de promoción industrial, habiendo sido pioneras en el desarrollo industrial de sus respectivas zonas;

g) Que sería ilógico, que existiendo dichos establecimientos en una zona de producción lanera, deba transportarse la lana para ser lavada 200 kilómetros más al sur, donde por otra parte actualmente no se cuenta con una capacidad de lavaderos de lana establecidos como para procesar tanto volumen de lana sucia a lavar, cosa que implicaría que dichas lanas se tendrían que exportar en estado sucio en franco perjuicio del incremento de las exportaciones industriales;

h) Que ello también implica que de producirse el cese de actividades de los mencionados lavaderos de lana, hecho este que es inevitable en las condiciones actuales, significaría que aproximadamente 15.000.000 de kilogramos de lana, que es la capacidad de producción de los mismos, serían exportados en sucio, quitando al país la mano de obra que se requiere para su proceso de clasificación, tipificación, lavado, carbonizado y enfardelado y reduciendo en consecuencia el monto de las exportaciones al embarcarse materia prima sin ningún tipo de valor agregado;

i) Que uno de los establecimientos involucrados cuenta actualmente con una planta de carbonizado de lana en rama, colocando a esta empresa como la única en el país que realiza este proceso dedicado en un 90 % para la exportación y que permite obtener el mejor aprovechamiento de lanas de la zona, que por su alto contenido de materia vegetal, requieren ser sometidas al proceso de carbonizado a fin de extraer de ellas su contenido vegetal como son las semillas del trébol, la roseta, la cepa, la pimpinela, la flechilla y las placas de corión, incorporándoles así un valor agregado, lo que les confiere su óptima comercialización en los mercados del exterior. Además, posee un pozo surgente de 746 metros de profundidad con una producción de 50 metros cúbicos por hora a 58º centígrados, obra ésta sumamente costosa pero fundamental para el uso en el lavado y carbonizado de las lanas, con el consecuente ahorro de energía que ello representa;

j) Que aparte de estos establecimientos que se dedican preferentemente a la exportación de lanas con valor agregado y a dar servicios a otras empresas exportadoras de lana, y a productores, también existen en la zona dos fábricas textiles que cuentan con sus propios lavaderos de lana que podrían destinar parte de sus capacidades industriales a procesar materia prima con destino a la exportación, contribuyendo así a la expansión de nuestro comercio exterior de lanas industrializadas con el consiguiente beneficio para el país. Una de estas fábricas posee dos plantas perfectamente integradas que totalizan aproximadamente 30.000 metros cuadrados de superficie donde se realiza el proceso hasta el acabado de la tela;

k) Que con la inclusión de la zona donde se hallan los referidos establecimientos bajo el amparo de la ley, sólo se pondría en pie de igualdad a las lanas lavadas por éstos con las lanas sucias procedentes de toda la región patagónica, ya que éstas gozan del beneficio aunque se exporten en su estado originario, sin ningún valor agregado;

l) Que por otra parte, esta medida no afectaría a las actuales empresas radicadas en la zona patagónica, por cuanto ellas en su mayoría cuentan con otros beneficios de promoción industriales muy superiores y que por imperio de lo dispuesto en la misma ley en su artículo 6º in fine, están excluidas de acceder al beneficio de la ley cuando tal situación acontece (quedan excluidas del beneficio establecido en la presente ley, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales);

m) Que dentro de la zona que se quiere proteger con el beneficio de la ley, existen establecimientos que han debido realizar fuertes inversiones a fin de montar plantas para el tratamiento de aguas servidas, que cuentan con la aprobación de la Dirección de Desagües Industriales de Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires, construidas a fin de evitar la contaminación que provocarían los efluentes de no ser tratados en forma adecuada. Estas plantas quedarían totalmente inservibles y sin aprovechamiento alguno;

n) Del mismo modo, los establecimientos radicados en la zona, constan de 4 plantas que superan en pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

medio una superficie de 15.000 m² cubiertos cada una. Estructuras estas que quedarían inutilizables de no ser protegidas por la ley;

ñ) Que a raíz de no estar amparada hoy por dicha ley, una de estas plantas se encuentra en dificultades para concretar un acuerdo de inversión, con una empresa francesa dedicada al proceso de peinado de lana y piquelado de cueros lanares, viendo imposibilitada su expansión. Dichos procesos agregarían a la exportación de sus productos, la comercialización de lana peinada, frigorífica y cueros piquelados;

o) Que en otra de las plantas establecidas, fue necesario construir un tajamar para el embalse del agua de un arroyo lindero a la planta y la construcción de un canal de acceso que lleva el agua necesaria para el lavado de las lanas hasta dentro de la misma planta. Infraestructura esta, también sumamente costosa, que quedaría sin ningún aprovechamiento;

p) Es de destacar la importancia de todos estos establecimientos en el aprovechamiento de la mano de obra local que ocupan especialmente en las poblaciones de General Cerri y Coronel Pringles, donde actualmente no existen otros establecimientos industriales de importancia y en actividad.

Erasmo A. Goti.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de ₳ 10.000 para la capilla de San Cayetano, en Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, destinado a mejoras y modificaciones edilicias.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Erasmo A. Goti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La capilla de San Cayetano en Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, previendo el aumento de familias que con motivo de la construcción de un nuevo conjunto habitacional que se está realizando en las inmediaciones de la misma, es que solicita un subsidio para ayudar a solventar los gastos que demandarán las mejoras y modificaciones a realizarse.

Dicha capilla en el próximo mes de octubre del corriente año cumplirá los veinticinco años, lo que demuestra un deterioro en sus instalaciones.

Las mejoras solicitadas por la mencionada capilla son de fundamental importancia, es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente mencionadas, en bien de la comunidad y fortalecimiento de las familias cristianas.

Erasmo A. Goti.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

Buenos Aires, 1º de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al señor presidente dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con el señor diputado Héctor M. Maya (expediente 189-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 11 del 17 de mayo de 1984. A tal efecto se adjunta fotocopia del mismo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Roberto J. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse los artículos 2º, 4º, incisos 2, 5 y 10, artículo 12, incisos 5, 7, 8 y 11, artículo 14, artículo 15, inciso 2, artículo 17, inciso 3 de la ley 21.521, en lo concerniente a las funciones de policía de seguridad y judicial que cumplía la Policía Aeronáutica Nacional en aeropuertos, aeródromos, aeronaves y pistas de aterrizaje, y que a partir de la presente quedarán a cargo de las policías nacionales y/o provinciales existentes.

Art. 2º — Para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, las instituciones policiales promoverán cuerpos especializados en la materia legislada.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional fijará y delimitará las jurisdicciones territoriales para la aplicación de la presente ley en todo el ámbito de la República.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los aeropuertos, pistas de aterrizaje y lugares adyacentes fueron puestos bajo la jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, organismo creado mediante la ley 21.521, y que funciona en la órbita de las fuerzas armadas (específicamente de la Fuerza Aérea). Esta Policía Aeronáutica Nacional es una fuerza de seguridad militarizada y su personal se encuentra sometido al "estado militar". Pergeñada en el año 1977, el Poder Ejecutivo puso bajo su órbita mediante decreto 158, los aeropuertos de Ezeiza, Jorge Newbery, Don Torcuato, Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Bariloche, Iguazú y Rosario.

Propiciamos que el control policial de estos aeropuertos vuelva a ser ejercido por la policía común (Policía Federal y/o policías provinciales), ya que desaparecieron las causas que dieran motivo a la creación de esa fuerza militarizada. En todos los países del mundo los servicios de seguridad de los aeropuertos están a cargo de los órganos policiales, si bien en muchos de ellos a través de cuerpos especializados de esas policías, como son los casos de la República Federal de Alemania, Ita-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lia, Dinamarca, Holanda, España, etcétera. La Policía del Aire Francesa, que es una dependencia de la policía común, controla alrededor de ochenta aeropuertos abiertos a la circulación internacional. En el aeropuerto Charles De Gaulle, la Policía del Aire instaló sus dependencias con un plantel inicial (año 1974), de dos comisarios principales, treinta inspectores y ciento sesenta suboficiales y agentes. Millones de pasajeros que entran y salen del país son controlados por esa repartición policial.

La seguridad de aeropuertos y aeródromos tiene un doble fundamento legal: la garantía del comercio interjurisdiccional (artículo 67 de la Constitución Nacional) y la jurisdicción de la Nación en esos lugares. La función que la policía debe desarrollar en el ámbito del transporte aeronáutico es muy amplia; vigilancia general, prevención de la delincuencia común o itinerante (nacional e internacional), captura de malvivientes que ingresan al país o tratan de salir de él para burlar la acción de la justicia, tráfico de estupefacientes, contrabando, contralor de documentación, etcétera. Todas estas actividades deben ser cumplidas por una policía institucional, con personal avezado, vasta experiencia y con la contribución de un complejo medio de información equipado con modernos elementos de comunicación, y especialmente en estrecha vinculación con las organizaciones internacionales de policía como es el caso de la OIPC —Interpol—, donde la Policía Federal Argentina es miembro importante en el cono sur.

Este intercambio de información y colaboración es vital para la prevención y represión de la delincuencia, especialmente la internacional o itinerante, cometido que sólo puede ser cumplido cuando las policías de distintos países se ayudan mutuamente.

Consideramos que en los aeropuertos y aeródromos debe continuar funcionando la Policía Aeronáutica Nacional con carácter de policía administrativa, preventora y represora de las cuestiones específicamente aeronáuticas que da cuenta y enumera la ley 21.521, pero sustrayéndole la competencia respecto de las actividades típicamente policiales, las que deben volver a la competencia de la policía común.

Desaparecido el estado militarizado que caracterizó un largo período de la vida argentina se hace necesario volver a la jurisdicción de las instituciones naturales como es el caso que atendemos mediante el presente.

—A la Comisión de Legislación Penal.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería de Alimentos.

Art. 2º — Este centro tendrá su sede permanente en la provincia de Mendoza.

Art. 3º — El Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería de Alimentos tendrá los siguientes objetivos:

a) La capacitación profesional, a nivel de posgrado, en ingeniería de alimentos;

b) La elaboración de programas de investigación en la materia.

Art. 4º — Serán sus funciones:

1. Investigación básica en:
   a) Propiedades físicas, termodinámicas y reológicas de materias primas y productos elaborados;
   b) Fenómenos de transporte;
   c) Procesos físico químicos y cinética de reacciones;
   d) Bioingeniería (fermentaciones separaciones biológicas).
2. Desarrollo de productos, procesos y equipos.
3. Desarrollo de sensores especializados y sistemas de automatización y control.
4. Desarrollo de técnicas cuantitativas de control de calidad y proceso.
5. Transferencia de tecnología.
6. Formación profesional a nivel de posgrado y capacitación para personal de industrias.
7. Desarrollo de tecnología para productos de otras regiones de interés (productos tropicales, etcétera).

Art. 5º — Las partidas presupuestarias necesarias para la creación y funcionamiento del Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería de Alimentos se imputarán a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Mendoza posee importantes recursos que podrían ser aprovechados en este proyecto, lo que en cierta medida facilitará la concreción del mismo. A su vez, los beneficiarios directos de las actividades de investigación y desarrollo del centro representan la actividad económica más importante de la zona. Ellos comprenden las varias fábricas de equipos para las industrias vitivinícolas y de conservación de frutas y hortalizas y las numerosas bodegas y plantas procesadoras que éstas abastecen.

A diferencia de otras zonas del país, como Bahía Blanca, Santa Fe, La Plata y Mar del Plata, Mendoza no cuenta aún, con el beneficio de una actividad concentrada en esta área. Los distintos centros de enseñanza como también de investigación y desarrollo de la provincia no contemplan al presente la capacitación profesional a nivel de posgrado en ingeniería de alimentos, ni cuentan con investigadores formados en esa disciplina. Por otro lado, las fábricas de equipos no poseen suficiente poder financiero para llevar a cabo programas de capacitación e investigación de esta naturaleza, lo que afecta desfavorablemente la capacidad de las mismas para competir más eficientemente a nivel

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nacional e internacional. En igual desventaja se encuentran las fábricas de conservas alimenticias y bodegas.

Por los motivos expuestos consideramos que es necesario crear el Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería de Alimentos a fin de dotar a Mendoza del instrumento indispensable para un adecuado crecimiento y desarrollo económico.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil australes (A 3.000) al Centro de Jubilados y Pensionados Santa Rosa, con domicilio en Fray Bottaro 3736, Castelar, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley a los efectos de ampliación y mantenimiento de dicho centro, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instalaciones del Centro de Jubilados y Pensionados Santa Rosa, con domicilio en Fray Bottaro 3736, Castelar Sur, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, han sufrido deterioros con el correr del tiempo en sus salas de pedicuría y principalmente en la de enfermería. Por tal motivo requieren tareas de reparación y ampliación.

Casi todas las asociaciones cooperadoras padecen serias dificultades económicas por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio como forma de paliativo a esta situación.

José Bielicki.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan suspendidos los efectos de los regímenes promocionales previstos por las llamadas leyes 21.608; 22.021; 22.702; 22.973 y sus respectivas modificaciones, sus decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, respecto de acogimientos que se efectúen a partir de la fecha de sanción de la presente ley, referidos a actividades industriales.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior, se entenderá que el acogimiento se ha perfeccionado antes de la fecha de sanción de la presente ley, cuando con anterioridad a la misma se hayan cumplimentado los requisitos exigidos por el respectivo régimen para considerar configurada la iniciativa ante la autoridad de aplicación u organismo competente. Dentro de los cinco días de promulgada la presente ley, el organismo competente deberá elevar al Ministerio de Economía de la Nación un listado de proyectos en trámite comprendidos en la referida situación.

En el supuesto del régimen previsto en el decreto 4.758 del 22 de mayo de 1973 el acogimiento se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los extremos legales requeridos por su artículo 5º.

Art. 3º — Las autoridades de aplicación de los regímenes promocionales a que alude el artículo 1º, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, se abstendrán de admitir la presentación de nuevas solicitudes de acogimiento de proyectos con beneficios suspendidos.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo A. Socchi. — Conrado H. Storani. — José M. Soria Arch. — Raúl M. Milano. — Raúl E. Baglini. — Raúl A. C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La promoción industrial constituye una eficiente herramienta para suscitar el desarrollo económico del país por medio no sólo del aliento a la expansión racional de las inversiones del sector industrial, sino al procurar, a la vez, superar la desequilibrada distribución espacial de nuestra industria, limitada e insuficientemente integrada en su estructura.

Sin embargo, la actual experiencia argentina muestra una legislación promocional que se caracteriza por la coexistencia de regímenes carentes de un criterio que los organice y unifique bajo la perspectiva de un perfil industrial inserto en un programa nacional de desarrollo, provocando una dispersión de la inversión sin plan ni rumbo, carente de línea rectora tanto en los aspectos espaciales como sectoriales y agravada por la existencia de multiplicidad de autoridades de aplicación, con facultades para acordar los beneficios promocionales.

Dentro de este cuadro, el otorgamiento de estímulos a través de franquicias impositivas como la liberación del impuesto al valor agregado, que opera como un subsidio de imposible control en cuanto a su magnitud y de dudosa eficiencia en relación a los objetivos perseguidos, ha derivado en serias distorsiones de precios relativos y de condiciones de competencia, en una consecuente generalización de tales beneficios a casi todos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los sectores y/o regiones e, inclusive, ha abierto la posibilidad, a través de su extensión a proveedores extrazonales, de manejos lesivos a las metas propuestas.

De esta forma el sistema imperante ha perdido la selectividad que debe caracterizar a todo régimen de promoción, creando un ambiente anárquico y de pugna interregional, nociva y autofrustrante, sin adecuados controles que permitan asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos por inversores y empresas promovidas y más proclive a la movilización espacial de las industrias existentes, que a la generación de nuevas inversiones en el sector industrial.

Además, la ausencia de un objetivo primordial en materia de promoción como es la conformación de espacios económicos que propendan a adquirir una dinámica propia, hace que la necesidad de los estímulos promocionales, tiendan a perpetuarse a lo largo del tiempo y que, por lo tanto, una vez finalizado el lapso de su vigencia las empresas soliciten su extensión o se desplacen territorialmente en busca de nuevas franquicias. Es decir, no se prevé el logro de economías de aglomeración que progresivamente disminuyan la necesidad de asistencia a través de la difusión de la promoción sobre el conjunto de la economía regional.

Lo expuesto en los párrafos precedentes es índice de la falta de despliegue eficiente y armónico de la actividad industrial, resultante del sistema y el consecuente despilfarro de recursos de inversión. Ello sin olvidar la transferencia implícita de ingresos fiscales al sector empresarial, sin una adecuada relación costo-beneficio, lo que resulta particularmente gravoso frente a la situación de emergencia fiscal por la que atraviesa el país.

Debe tenerse en cuenta que un objetivo insoslayable del Estado es procurar el máximo rédito socioeconómico global de sus recursos, asignándolos eficientemente al desarrollo industrial de las distintas regiones del país, objetivo que supone la permanente búsqueda de la armonización de la iniciativa privada con el interés social, hilo conductor de un Estado democrático.

Frente a este panorama resulta imprescindbile el inmediato inicio de un proceso de revisión de la promoción industrial.

Con tal fin, debe impedirse, como paso previo, que continúe y se profundice el estado de desorden imperante en este terreno y la prevalencia de intereses limitados por encima de la perspectiva amplia que debe guiar la discusión y el análisis.

Este es el propósito principal que anima la suspensión de acogimiento que se propicia en el proyecto que suscribimos, suspensión que al no involucrar los proyectos en trámite no afectará en el corto plazo la inversión promocionada.

Por el contrario, habrá de posibilitar la creación de un marco estable para que la iniciativa privada canalice con certidumbre y eficacia los recursos de inversión bajo un nuevo régimen promocional.

La sanción de este nuevo régimen con la participación de las provincias y los sectores involucrados brindará el marco jurídico estable, esencial para el aliento de la inversión genuina, base del crecimiento económico.

Atentos a esta realidad es indispensable su tratamiento inmediato en el Parlamento.

Es cierto que esta nueva ley de promoción es sólo una parte de la política industrial, pero se trata de una herramienta fundamental para el desarrollo industrial y el federalismo económico que permita superar nuestros históricos desequilibrios regionales.

Hugo A. Socchi. — Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Industria, de Economías y Desarrollo Regional y de Legislación General.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE EXPROPIACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD WELBERS LIMITADA S.A.I.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que integran el activo de la sociedad anónima Welbers Limitada S.A.I., en los ingenios azucareros ubicados en las localidades Las Toscas y Villa Ocampo de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Tribunal de Tasaciones de la Nación (ley 21.626) y demás organismos autorizados por la ley 21.499, procederá al inventario de los bienes comprendidos en el artículo 1º.

Art. 3º — A los efectos de la toma de la posesión de los bienes comprendidos en el artículo 1º, autorízase al Poder Ejecutivo a depositar judicialmente la suma que resultare de la tasación practicada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 4º — Dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional llamará a licitación pública para otorgar la explotación en block del fondo de comercio constituido por los bienes comprendidos en el artículo 1º, dando prerefencia a las entidades empresarias sin fines de lucro regidas por la Ley Nacional de Cooperativas 20.337.

Art. 5º — A los efectos del mejor cumplimiento de los fines perseguidos por la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá la integración cooperativa y la asociación con personas jurídicas de carácter público y privado (artículos 17, 19, 82 y 85 de la ley 20.337) entre las entidades cooperativas del sector azucarero, dando preferencia a aquellas que desarrollan su actividad en la provincia de Santa Fe.

Art. 6º — El Ministerio de Economía designará, por medio de la Secretaría de Acción Cooperativa, los funcionarios que tomarán posesión de los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, pudiendo delegar esas funciones en el órgano local competente que prevé el artículo 117 de la ley 20.337.

Art. 7º — Las entidades financieras del Estado deberán dar prioridad a la atención de los requerimientos que formulen las entidades que resultaren adjudicatarias cuando tengan por destino específico tal explotación, ya se trate del otorgamiento de créditos, renovación de los existentes, o cualquier otra forma de asistencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán provistos por el Tesoro nacional.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Castillo. — Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad anónima Welbers Limitada S. A. I., propietaria de los ingenios ubicados en las localidades Las Toscas y Villa Ocampo de nuestra provincia, se encuentra en grave situación económica y financiera. Se abre así la perspectiva cierta del desmantelamiento de los citados ingenios azucareros, cuya capacidad instalada constituye una de las principales fuentes de trabajo de esas poblaciones y su zona de influencia en la provincia de Santa Fe. Este hecho determinaría que el parque industrial azucarero de la provincia fuera seriamente dañado; situación de particular gravedad puesto que su subsistencia integral se vincula con el presente y futuro del desarrollo de la actividad económica y la paz social de esas localidades de la provincia.

Los trabajadores —técnicos, empleados y obreros— de los ingenios de Las Toscas y Villa Ocampo, están viviendo desde hace años, una situación de permanente incertidumbre y zozobra ante la inseguridad, renovada año a año, sobre la subsistencia de su fuente de trabajo.

Asimismo hace al interés del Estado nacional y provincial y de los productores cañeros contar con una fábrica-verdad, que permita, a la luz de la filosofía ordenadora y reguladora de la ley 19.597, contribuir al esclarecimiento de todas las cuestiones controvertidas, y posibilitar la adopción, por parte de la autoridad competente en materia azucarera, de las medidas que, con objetividad y ecuanimidad, se hicieran necesarias en cada caso.

Es obligación básica del Estado promover el bienestar general dando satisfacción no sólo a las necesidades materiales inmediatas de la población o de un sector determinado de ella, sino también creando condiciones apropiadas que aseguren su futuro y su permanente superación espiritual y moral.

En el caso de los ingenios de propiedad de la sociedad anónima Welbers Ltda. S.A.I., los negativos resultados económicos y sus secuelas sociales, después de años de frustración son de público y notorio conocimiento y justifican la inmediata intervención del Estado nacional para evitar una situación irreversible.

Tal intervención debe concretarse, en una primera etapa, mediante los procedimientos previstos por la Ley Nacional de Expropiación 21.499, para permitir, en una etapa posterior su racional explotación por entidades privadas preferentemente por empresas económicas sin fines de lucro regidas por la Ley Nacional de Cooperativas 20.337.

El Estado podrá cumplir, de esta manera, sus fines de bienestar general y recuperar progresivamente los fondos públicos invertidos en el pago del valor objetivo de los bienes expropiados.

La preferencia prevista por la ley para adjudicar en licitación pública la explotación de los ingenios Las Toscas y Villa Ocampo a favor de entidades cooperativas, tiene su fundamentación en la propia naturaleza del sistema cooperativo.

Las cooperativas son asociaciones de personas que, fundadas en el esfuerzo propio y la solidaridad entre sus miembros, prestan servicios que benefician al hombre y la comunidad.

Los principios universales del cooperativismo, libertad de asociación, democracia económica (un hombre un voto), destino desinteresado del sobrante patrimonial y retorno de los excedentes en proporción a su creación, entre otros, han dado a esta forma asociativa una expansión notable en todo el mundo.

En nuestro país, la aceptación de la forma cooperativa y de sus bondades por los partidos políticos mayoritarios, ha significado que el actual gobierno constitucional creara, por primera vez en la historia institucional de la República, la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

En igual sentido, aquella importancia del sistema cooperativo ya había sido puesta de manifiesto en el año 1954 por el entonces presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón cuando expresó: "La cooperativa es en pequeño, lo que el Estado justicialista piensa y quiere hacer en conjunto; por esa razón, cuando algunos se preguntan por qué apoyamos al cooperativismo, debemos contestarle que el cooperativismo es el reflejo del justicialismo".

Asimismo, la preferencia establecida por la presente ley en favor de la cooperativa se funda en que ésta, como entidad jurídica —que no se confunde con la persona de los asociados que la componen— es una creación del Estado para cumplir fines sociales. En tal carácter, se limita a posibilitar la realización de una actividad económica pura, cuyo costo social es sustraido a la intermediación parasitaria que encarece artificialmente los bienes y servicios necesarios a la comunidad, o impide en su caso, que el productor sea despojado impropiamente de una parte del fruto de su trabajo.

En otras palabras, la cooperativa como entidad actuante conforme a la ley nacional 20.337 que reglamenta su funcionamiento, no lucra. No puede lucrar por imperio de la ley. La suma total del margen de diferencia que con relación a costos arrojara el monto de las operaciones no pueden sino destinarse a reservas, y el remanente íntegro es recibido por los asociados. Ningún margen de lucro autónomo puede reservarse a la cooperativa como entidad económica.

Para la mejor comprensión de la naturaleza económica de la cooperativa, es importante no confundir los niveles en que opera la economía del lucro (entendiendo el lucro como ganancia o provecho que se saca de una cosa) y a la actividad económica en sí misma considerada.

El concepto de actividad económica, que obviamente comprende la de la industria del azúcar, se refiere a la proyección del hombre sobre la naturaleza para posibilitar su subsistencia y al intercambio o distribución de bienes y atención de servicios para satisfacer necesidades humanas sin subordinación a otras motivaciones.

La economía del lucro expresa la organización de la actividad económica subordinada al fin declarado de obtener ganancias o utilidades en el intercambio, independientemente del uso final de los bienes o servicios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que son objeto de las transacciones. Este intercambio reconoce como fin único de su actividad el producir lucro a quien lo realiza. Este es el objetivo exclusivo y definitorio de su actuación y del sistema que lo genera.

La cooperativa no actúa en el campo de la economía del lucro sino en el que corresponde a la actividad económica en función social.

A efectos de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines, la ley establece que el Estado deberá promover, entre las entidades cooperativas interesadas en participar en la licitación pública para la adjudicación de la explotación de los bienes expropiados, la integración y asociación cooperativa.

De esta manera se pretende que el Estado, actuando no imperativamente sino como responsable del fomento a las entidades de bien público, potencie la federación cooperativa y la asociación de éstas con entidades de otro carácter, en el marco de la economía santafesina, a efectos de lograr la organización empresaria más apta para la eficaz explotación de los ingenios de propiedad de Welbers Ltda. S. A. I.

Así, el Estado no sólo asegurará el cumplimiento de los fines de bien público perseguidos por la ley, sino también la recuperación del capital invertido por la eficaz gestión empresaria de la entidad adjudicataria de la explotación.

Miguel A. Castillo. — Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Industria y de Asuntos Constitucionales.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Intégrase el Sistema Nacional de Obras Sociales (SINOS), con el objetivo de extender a todos los habitantes del país los beneficios de las obras sociales, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica, fijando el Estado las políticas sanitarias y coordinando con las organizaciones intermedias de la comunidad, las que consolidarán la participación en la conducción y gestión del sistema.

Art. 2º — El SINOS tendrá como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones médico-sociales, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud individual y familiar y acciones de bienestar social, condicionantes de la salud, con criterio de justicia y garantizando para todos los habitantes del suelo argentino, el derecho a la vida y a la salud.

Art. 3º — Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley:

a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las Asociaciones Gremiales de Trabajadores con personalidad gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;

b) Los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la Nación;

c) Las obras sociales de la Administración Central del Estado nacional, del Poder Judicial y sus organismos autárquicos y descentralizados;

d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;

e) Las obras sociales del personal de dirección;

f) Las obras sociales constituídas por convenios con empresas privadas o públicas y las que fueron originadas a partir de la vigencia del artículo 4º de la ley 21.476;

g) Las obras sociales constituídas por convenios con empresas privadas o públicas;

h) Toda entidad creada o a crearse y que tenga como fines lo establecido por la presente ley;

i) La obra social de trabajadores autónomos a crearse de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Art. 4º — Quedan obligatoriamente incluidos en calidad de beneficiarios titulares de las obras sociales:

a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Nación y sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) Los jubilados y pensionados nacionales y los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales de los trabajadores autónomos;

d) Las personas que con residencia permanente en el país se encuentren sin cobertura médico-asistencial por carecer de trabajo remunerado o de beneficios sociales o cualquier otra situación que signifique desamparo social y las que contempla esta ley.

Art. 5º — Las obras sociales de los gobiernos provinciales, municipales y los jubilados, retirados y pensionados del mismo ámbito y los organismos que brinden cobertura al personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad y a los jubilados, retirados y pensionados de igual ámbito podrán optar por su incorporación total o parcial al SINOS mediante los correspondientes convenios de adhesión.

Art. 6º — Las entidades mutuales podrán integrarse en el SINOS, en la oportunidad y forma que fije la reglamentación.

Art. 7º — Las provincias podrán incorporar dentro de las obras sociales de su jurisdicción a los beneficiarios previstos en el artículo a cuyo efecto celebrarán los respectivos convenios de adhesión.

Art. 8º — Quedan también incluidos, en calidad de beneficiarios:

a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se en-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular; los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros, mayores de veintiún años y hasta los veinticinco inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y cursen estudios universitarios o terciarios, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años, los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;

b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

El Instituto Nacional de Obras Sociales podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como beneficiarios, de otros ascendientes y descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5 %) por cada una de las personas que se incluyan.

Art. 9º — El carácter de beneficiario otorgado en el inciso *a*) del artículo 4º y en los incisos *a*) y *b*) del artículo 8º de esta ley, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores mantendrán su calidad de beneficiarios sin obligación de efectuar aportes, estando los mismos a cargo del Tesoro nacional;

b) En caso de interrupción de trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes;

c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongase más allá de dicho plazo, el Estado nacional se hará cargo de los aportes correspondientes;

d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;

e) Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo cumpliendo el Estado nacional durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que en razón de otro contrato de trabajo pasen a ser beneficiarios en los términos previstos en el artículo 4º, inciso *a*) de la presente ley;

f) En caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, por movilización a convocatorias especiales, durante el período que aquél no perciba remuneración por esta causa mantendrá la calidad de beneficiario titular sin obligación de efectuar aportes;

g) La mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo el Estado nacional con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley;

h) En caso de muerte del trabajador los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inciso *a*) de este artículo. Una vez vencido dicho plazo podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo el Estado nacional con los aportes y contribuciones que hubiere correspondido al beneficiario titular.

Este derecho cesará a partir del momento en que por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares prevista en esta ley. En los supuestos de los incisos precedentes, el mantenimiento de la calidad de beneficiarios del trabajador en relación de dependencia se extiende a su respectivo grupo familiar primario. En los supuestos de los incisos *a*), *c*), *e*), *g*) y *h*), en todos los casos continuará la prestación en la Obra Social mediante el aporte del Estado nacional, el que será igual al promedio del ingreso por beneficiario del Sistema Nacional de Obras Sociales.

Art. 10. — La autoridad de aplicación del SINOS será la Secretaría de Salud de la Nación. En su ámbito funcionará el Instituto Nacional de Obras Sociales, como ente no estatal con personería jurídica y autarquía individual, financiera y administrativa. En tal carácter está obligada a ejecutar el ciento por ciento (100 %) de los ingresos genuinos que perciba.

Art. 11. — El Instituto Nacional de Obras Sociales estará constituido por un directorio integrado por doce (12) miembros de los cuales cinco (5) en representación de los trabajadores organizados en la Confederación General del Trabajo, tres (3) en representación del Estado nacional, uno (1) en representación de los jubilados y pensionados, uno (1) en representación de los empleadores, uno (1) en representación de los prestadores, uno (1) en representación de las obras sociales adheridas. Los directores serán designados en forma directa por el ministro de Salud y Acción Social dos (2) y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social uno (1), para los representantes del Estado y a propuesta de la Confederación General del Trabajo y de las enti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dades representativas u organizaciones que nuclean a los demás sectores de acuerdo con el procedimiento que determine la reglamentación. Los directores eligirán un presidente el que será designado por el Poder Ejecutivo nacional con rango de subsecretario de Estado.

Art. 12. — Los directores durarán tres (3) años en sus funciones podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder Ejecutivo nacional, deberá ser mayores de edad no tener inhibiciones civiles y penales. Podrán ser reelegidos. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores, según lo que decida el directorio.

Art. 13. — Corresponde al presidente:

a) Representar al INOS en todos sus actos;

b) Ejercer las funciones, facultades y atribuciones y cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y disposiciones que la complementen;

c) Convocar y presidir las reuniones del directorio en las que tendrá voz y voto, en las que prevalecerá en caso de empate;

d) Invitar a participar con voz pero sin voto, a un representante de sectores interesados, no representados en el directorio, cuando se traten temas específicos de su área de acción;

e) Convocar y presidir las reuniones del consejo asesor y de la comisión permanente de concertación, que crea la presente ley;

f) Aplicar apercibimientos y multas de hasta cuatro (4) veces el monto mínimo, según lo establecido en artículo de la presente ley;

g) Intervenir en lo atinente a la estructura orgánica funcional y dotación de personal del organismo;

h) Adoptar todas las medidas que, siendo competencia del directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a consideración en la sesión inmediata;

i) Delegar funciones en otros miembros del directorio o empleados superiores del organismo.

Art. 14. — Corresponde al directorio:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Intervenir en la elaboración del presupuesto anual de gastos, cálculos de recursos y cuentas de inversiones y elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio;

c) Llevar un registro de obras sociales en el que deberán inscribirse todas las obras sociales comprendidas en la presente ley, con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación;

d) Solicitar de las obras sociales la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones, a los efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;

e) Requerir y suministrar información adecuada para el mejor contralor de las obras sociales a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional;

f) Designar a los síndicos y fijarles su remuneración;

g) Asignar los recursos del fondo de redistribución dictando las normas para el otorgamiento de subsidios, préstamos y subvenciones;

h) Intervenir en la elaboración y actualización de los instrumentos utilizados para la regulación de efectores y prestadores;

i) Dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre las obras sociales y los prestadores;

j) Autorizar inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Obras Sociales;

k) Aplicar las sanciones previstas en el artículo de la presente ley;

l) Delegar funciones en el presidente por tiempo determinado;

ll) Aprobar la estructura orgánico-funcional del INOS;

m) Designar, promover, remover y suspender al personal de la institución.

Art. 15. — En el ámbito del INOS funcionará un consejo asesor, integrado por representantes de las obras sociales, de las entidades adherentes inscriptas como tales, de la Confederación Médica de la República Argentina, Confederación Odontológica, Confederaciones Bioquímicas y Farmacéuticas, Confederación de Clínicas y Sanatorios y de la Universidad Nacional.

El Consejo Asesor tendrá por cometido asesorar al INOS sobre los temas vinculados con la organización y funcionamiento de las obras sociales y del SINOS.

Elaborará un reglamento y sus integrantes no percibirán por parte del INOS remuneración alguna.

Art. 16. — Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley serán administradas conforme con las siguientes disposiciones:

a) Las obras sociales sindicales serán conducidas y administradas por autoridad colegiada, que no supere el número de cinco (5) integrantes cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su Secretariado Nacional o Asamblea General de Delegados Congresales, conforme al estatuto de la organización gremial correspondiente.

No existirá incompatibilidad en el ejercicio de cargos electivos entre las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley y la correspondiente asociación sindical;

b) Las obras sociales, institutos de administración mixta y la repartición u organismos creados por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, continuarán desarrollando sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

funciones conforme a las disposiciones legales que le dieran origen, con las salvedades especificadas en este cuerpo normativo;

c) Las obras sociales de la Administración Central del Estado nacional, del Poder Judicial y sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical con personería gremial pertinente y cuatro (4) vocales en representación del Estado, propuestos por el respectivo poder u organismo autárquico o descentralizado que corresponda;

d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado serán conducidas y administradas por un directorio integrado según las normas del inciso *c*).

En estos casos la mitad de los vocales estatales serán designados a propuesta de la respectiva empresa;

e) Las obras sociales del personal de dirección serán administradas por una autoridad colegiada de hasta cinco (5) miembros en representación de los beneficiarios designados conforme a lo establecido en su respectivos estatutos;

f) Las obras sociales constituidas por convenio por empresas privadas o públicas —a la fecha de la presente ley— serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los respectivos acuerdos o disposiciones mientras dure su vigencia;

g) Las asociaciones de obras sociales serán conducidas y administradas por cuerpos colegiados, elegidos por las obras sociales integrantes de la asociación;

h) Las obras sociales que adhieran a la presente ley mantendrán su propio régimen de administración y gobierno.

Art. 17. — Los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las obras sociales deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades e incompatibilidades civiles y penales. Su mandato no podrá superar el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración de dichas entidades.

Art. 18. — Las obras sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales que abarquen los beneficiarios residentes en el ámbito de funcionamiento de la asociación e integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales. Tendrán la misma capacidad, derechos y obligaciones de las obras sociales.

Art. 19. — Cada obra social elaborará su propio estatuto conforme con la presente ley, el que presentará ante el Instituto Nacional de Obras Sociales para su registro.

Art. 20. — Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales, según la presente ley:

a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6 %) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia;

b) Un aporte a cargo de los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado titular, a que se refiere el artículo noveno (9º) último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1,5 %) de su remuneración;

c) En el caso de las sociedades o empresas del Estado, la contribución para el sostenimiento de la obra social no podrá ser inferior, en moneda constante, al promedio de los doce (12 meses anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley;

d) El aporte del 9 % calculado sobre los montos asignados a cada una de las categorías en que se dividen los afiliados al régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos (artículo 10, t. o. ley 18.038);

e) En los casos del artículo 8, incisos *a*), *c*), *d*), *e*), *g*), *h*), el aporte será igual al promedio del ingreso por beneficiario de las obras sociales comprendidas en el sistema nacional de obras sociales (SINOS) y serán aportados por el Estado nacional en los plazos y formas que fijan la presente ley y su reglamentación;

f) Para la cobertura de los habitantes que por carecer de trabajo y/o de obras sociales al momento de promulgación de la presente ley, el Estado nacional aportar por cada uno de ellos el promedio del ingreso por beneficiario de las obras sociales comprendidas en el SINOS, en los plazos y las formas que fijen la presente ley y su reglamentación.

Art. 21. — Las obras sociales, cualquiera sea su naturaleza, dependencia y administración, presentarán anualmente al INOS:

a) El programa de prestaciones para sus beneficiarios;

b) El presupuesto de gastos y recursos de la obra social y la memoria general y balance del período anterior, previamente aprobado por los mecanismos previstos en el estatuto de cada obra social.

c) Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones que celebre durante el mismo período.

Art. 22. — A los fines del artículo 20 de la presente ley, se entiende por remuneración la definida por las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate.

Establécese que, a los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, los aportes y contribuciones deberán calcularse para los casos de jornadas reducidas de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho (8) horas diarias de labor calculadas conforme la categoría laboral del beneficiario titular y en base al convenio colectivo de trabajo de la actividad de que se trate, aplicándose sobre veintidós (22) días mensuales de dicha jornada mínima para el personal jornalizado.

Para el personal mensualizado, los aportes y contribuciones mínimos serán calculados sobre las remuneraciones establecidas en los convenios colectivos de trabajo para la actividad y de acuerdo a la categoría laboral del trabajador, en base a la cantidad de 200 horas mensuales, salvo autorización legal o convención colectiva de trabajo que permita al empleador abonar una retribución menor.

Art. 23. — Los empleadores, dadores de trabajos o equivalentes en su carácter de agentes de retención o el Estado nacional, en los casos que corresponda, deberán depositar la contribución a su cargo, junto con los aportes que hubieran debido retener —al personal a su cargo—, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración a la orden de la obra social correspondiente.

Art. 24. — Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 20 serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que le corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Art. 25. — Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores del INOS y de las obras sociales tendrán, en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Las actas de inspección labradas por los funcionarios e inspectores mencionados en el párrafo anterior hacen presumir a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido.

Art. 26. — Las obras sociales destinarán como mínimo el 80 % de sus recursos, deducidos los aportes al fondo de redistribución a servicios de atención de la salud, 5 % a gastos administrativos y el resto a prestaciones de bienestar social.

Art. 27. — En el ámbito del INOS, funcionará bajo su administración, y como cuenta especial, un fondo de redistribución que se integrará con los siguientes recursos:

a) El 10 % de las sumas de las contribuciones y aportes que prevén los incisos *a*) y *b*) del artículo 20 de la ley de obras sociales. Para las obras sociales del personal de dirección el porcentaje mencionado precedentemente se elevará al 15 % de dicha suma de contribuciones y aportes

b) El 50 % de los recursos de distinta naturaleza;

c) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 20 de la presente ley;

d) Los montos reintegrados por apoyo financiero que se revoquen con más su actualización e intereses;

e) El producto de las multas que se apliquen en virtud de la presente ley;

f) Las rentas de las inversiones efectuadas con recursos del propio fondo;

g) Los subsidios, subvenciones, legados y donaciones y todo otro recurso que corresponda ingresar al fondo de redistribución;

h) Los aportes que se establezcan en el presupuesto general de la Nación, según lo indicado en los incisos del artículo 9º de la presente ley;

i) Los saldos del fondo de redistribución creados por el artículo 13 de la ley 22.269, así como los créditos e importes adeudados al mismo que se perciban, se incorporarán al fondo de redistribución creado por la presente ley.

Art. 28. — Los recursos del fondo de redistribución se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones y subsidios y serán destinados por el INOS:

a) Para su distribución automática entre las obras sociales en un porcentaje no menor al 50 % con el fin de subsidiar a aquellas de menores ingresos, con el propósito de equiparar niveles de cobertura obligatoria según la reglamentación que establezca el INOS;

b) Para apoyar financieramente las obras sociales;

c) Para la financiación de planes y programas de salud destinados a beneficiarios del sistema;

d) Para atender los gastos administrativos y de financiamiento del INOS con un límite de hasta el 3 % del total de los recursos del fondo;

e) Los excedentes del fondo correspondiente a cada ejercicio serán distribuidos entre las obras sociales en proporción a los montos con que hubieran contribuidos durante el mismo período, en las condiciones que dicte el INOS.

Art. 29. — Los fondos previstos por la presente ley como también los que por cualquier motivo correspondan a las obras sociales, deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales, nacionales, provinciales y municipales y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones de las mismas y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades de las obras sociales sólo podrán ser invertidas en operaciones con las instituciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior y/o en títulos públicos, con garantía del Estado, que aseguren una adecuada liquidez conforme a lo que determinó la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 30. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales y de las multas establecidas en la presente ley se hará por la vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por las obras sociales o los funcionarios en que aquellas hubieran delegado esa facultad, según como fuere el caso.

Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior prescribirán a los diez años.

Será reprimido con prisión de un mes a seis años el obligado que dentro de los quince días corridos de intimado formalmente no depositare los importes previstos, destinados al Fondo de Redistribución.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sociedades, asociaciones u otras entidades de derecho privado, fallidos o incapaces, la pena corresponderá a los directores, gerentes o representantes responsables de la omisión.

Los órganos de recaudación establecidos en la presente ley y las obras sociales deberán formular la denuncia correspondiente o asumir el carácter de parte querellante en las causas penales que se sustancien con motivo de lo dispuesto en este artículo.

Art. 31. — Las obras sociales, cualquiera sea su naturaleza, dependencia y forma de administración, presentarán anualmente al INOS:

a) El programa de prestaciones para sus beneficiarios;

b) El presupuesto de gastos y recursos de la obra social y la memoria general y balance del período anterior, previamente aprobado por los mecanismos previstos en el estatuto de cada obra social.

El Instituto Nacional de Obras Sociales designará síndicos que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los organismos y funcionarios vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Su directorio establecerá las normas referidas a las atribuciones y funcionamiento de la sindicatura.

Art. 32. — Los hospitales y demás centros asistenciales dependientes de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se incorporarán al sistema en calidad de prestadores en las condiciones que determina la reglamentación.

Art. 33. — El Estado nacional deberá prever en el presupuesto nacional, fondos suficientes para asistir a las provincias, municipios y a la Secretaría de Salud en la rehabilitación del hospital público. Su cálculo y distribución entre las provincias que adhieran al sistema, se hará en coordinación con el COFESA.

Art. 34. — Los establecimientos públicos que adhieran al sistema, en plazos y formas a determinar en el convenio de adhesión, promoverán su descentralización administrativa y la participación de las organizaciones comunitarias en su conducción. La utilización autónoma de los recursos provenientes del pago de sus prestaciones por parte del sistema, y la participación de todo el personal en la distribución de los recursos, así como forma de relación contractual que liguen los intereses de todos los trabajadores al desarrollo del sistema.

Art. 35. — Todos los trabajadores, profesionales o no, que presten servicios en algún sector del sistema, serán considerados parte del mismo, debiendo la reglamentación fijar en un plazo máximo de ciento ochenta días, las normas para garantizar su dignificación económica, capacitación continua, goce de beneficios sociales y cobertura de riesgos laborales.

Art. 36. — El Instituto Nacional de Obras Sociales, deberá garantizar la existencia de efectores del SINOS que pertenecientes hoy a cualquier efector (centros periféricos estatales, obras sociales actuales, consultorios privados), se integren a un plan que contemplando las particularidades locales y regionales, rescate las funciones de los centros de salud y la medicina familiar y social: tareas de promoción de la salud, prevención, detección precoz, protección materno infantil, educación sanitaria y participación de la comunidad.

Art. 37. — Las obras sociales mantendrán los servicios propios existentes.

Art. 38. — Todos los efectores del SINOS, para desarrollar mayor capacidad instalada, deberán adecuarse a las normativas que fije el INOS.

Art. 39. — Las obras sociales desarrollarán un programa de prestaciones, normatizados por el INOS y la Secretaría de Salud que definirán cuáles son las obligatorias. Asimismo, deberán asegurar la cobertura de medicamentos esenciales que las prestaciones requieran.

Art. 40. — El INOS llevará un registro nacional de prestadores que contraten con el SINOS, como requisito indispensable para poder ser contratados. Deberán inscribirse:

a) Las personas físicas, individualmente o asociadas con otras;

b) Los establecimientos y organismos asistenciales públicos y privados;

c) Los establecimientos asistenciales pertenecientes a obras sociales creadas o a crearse, cooperativas o mutualidades;

d) Las asociaciones que representen a profesionales de la salud o a establecimientos que contraten servicios en nombre de sus miembros;

e) Las entidades y asociaciones privadas, con y sin fines de lucro, que dispongan de recursos humanos y físicos;

f) Cada prestador individual, sea persona física, establecimiento o asociación no podrá figurar más de una vez en el registro.

No podrán inscribirse en el registro ni recibir pagos por prestaciones otorgadas al SINOS, las personas o entidades que ofrezcan servicios a cargo de terceros.

Art. 41. — La Secretaría de Salud de la Nación establecerá las definiciones y normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos asistenciales sobre cuya base el INOS fijará los requisitos a cumplir por parte de las personas o entidades que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La aplicación de dicha norma así como su adaptación a las realidades locales, serán convenidas por la Secretaría de Salud de la Nación, por los organismos correspondientes de las provincias y municipalidades.

Art. 42. — La inscripción en el Registro Nacional de Prestadores implicará para los prestadores la obligación a respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con las obras sociales, mantener la prestación de servicios en las modalidades convenidas durante el lapso de inscripción y por un tiempo adicional de sesenta días corridos y ajustarse a las normas que en ejercicio de sus facultades, derechos y atribuciones establezca el INOS.

Art. 43. — Las prestaciones de salud garantizadas por la presente ley, que sean comprometidas por los prestadores de servicios durante el lapso y según las modalidades convenidas con las obras sociales, se considerarán servicios de asistencia social de interés público.

La interrupción de las prestaciones convenidas —sin causa justificadas— se considerará infracción en los términos del inciso *d*) del artículo 57 de la presente ley.

Art. 44. — La Secretaría de Salud de la Nación aprobará las modalidades, los nomencladores y valores retributivos para la contratación de las prestaciones de salud, los que serán elaborados por el INOS.

Art. 45. — A los fines dispuestos precedentemente, funcionará en el ámbito del INOS la comisión permanente de concertación que será presidida por uno de sus directores e integrada con cinco representantes de las obras sociales y cinco representantes por las entidades representativas mayoritarias de los prestadores de ámbito nacional o provincial.

La comisión permanente de concertación participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalides y valores retributivos.

El INOS dictará el reglamento de funcionamiento de la citada comisión, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

En los casos que la comisión permanente de concertación deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales o actividades de atención de la salud podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema.

La comisión permanente de concertación funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos.

Cuando no sostengan acuerdos el presidente del INOS actuará como instancia de conciliación y si subsistiera la diferencia laudará el ministro de Salud y Acción Social.

Art. 46 — El INOS, en el caso que la Secretaría de Salud de la Nación establezca listado de fármacos, deberá aplicarlo en forma obligatoria para todos los agentes del seguro.

Art. 47. — Las normas referidas al régimen de prestaciones de salud del INOS se aplicarán a las que otorguen las entidades mutuales que adhieran al régimen de la presente ley. Dicha adhesión se formalizará ante el INOS de acuerdo con las normas que fija la reglamentacion.

Art. 48. — Los bienes pertenecientes a la administración central del Estado, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, paraestatales o de administración mixta afectados a la prestación de los servicios médicos asistenciales del INOS serán transferidos a la obra social correspondiente.

Art. 49. — Dispónese la condonación de la deuda que las obras sociales mantienen al 31 de marzo de 1987 inclusive con el Instituto Nacional de Obras Sociales por los conceptos enunciados en el artículo 21, inciso *c*) de la ley 18.610 y artículo 13, incisos *a*) y *b*) de la ley 22.269.

Art. 50. — Los bienes afectados al funcionamiento de las obras sociales cuyo dominio pertenezca a una asociación sindical de trabajadores continuarán en el patrimonio de la asociación, pero las respectivas obras sociales no reconocerán usufructos a título oneroso por la utilización de dichas instalaciones, quedando a cargo de la obra social los gastos de mantenimiento, administración y funcionamiento.

Art. 51. — Las obras sociales del régimen de la ley 22.269 actualmente existente, cualquiera sea su naturaleza jurídica, continuarán en su desenvolvimiento durante el período de la adecuación a las disposiciones de la presente ley.

Art. 52. — Las obras sociales deberán adecuarse al régimen de la presente ley dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su vigencia.

Art. 53. — Durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y la normalización de las obras sociales, la administración de las mismas será:

a) En las obras sociales sindicales correspondientes a sindicatos que estén normalizadas, dichos sindicatos designarán un administrador que será reconocido por el INOS como representante legal de la obra social;

Del mismo modo se procederá a medida que las demás asociaciones sindicales completen su normalización institucional.

b) Las obras sociales constituidas por leyes especiales se normalizarán conforme a lo dispuesto por esta ley;

c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial, serán conducidas por una comisión normalizadora conformada de acuerdo con lo establecido en el inciso *c*) del artículo 16 de esta ley y presidida por un representante del Estado;

d) En las obras sociales del personal de dirección, las actuales autoridades serán las encargadas de continuar con la administración debiendo cumplimentar los recaudos de esta ley.

Art. 54. — Las autoridades previsionales a que hace referencia el artículo anterior procederán a elaborar los estatutos de la obra social, debiendo cumplirse la normalización antes del 31 de diciembre de 1987.

Art. 55. — Créase la obra social de trabajadores autónomos que se regirá por las normas establecidas en la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presente ley, será conducida por las autoridades designadas por las respectivas asociaciones profesionales y deberá cumplir su normalización en el plazo de un año a partir de la promulgación de la ley.

Art. 56. — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias o las que establezca el órgano de aplicación harán pasibles a las obras sociales de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde una vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, hasta cien (100) veces el monto del haber mínimo de dicha jubilación, vigente al momento de hacerse efectiva la multa;

c) Denuncia ante el poder judicial.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incisos *a*) y *b*), graduándola conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inciso *c*) será dispuesta por el poder judicial a solicitud del INOS.

Art. 57. — Solamente serán recurribles las multas previstas en el inciso *b*) del artículo 55 de esta ley dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo nacional, en su caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal a opción del recurrente. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

Art. 58. — La violación de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación a las normas que establezcan la Secretaría de Salud de la Nación, el INOS y las contenidas en los estatutos de las obras sociales; o la violación por parte de los prestadores de las condiciones contractuales, harán pasibles a los prestadores de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de una vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia vigente al momento de hacerse efectiva la multa, y hasta cien (100) veces dicho monto: la multa se aplicará por cada incumplimiento comprobado a los agentes del SINOS;

c) Suspensión de hasta un (1) año o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Para la aplicación de cada una de las sanciones y su graduación se tendrán en cuenta la gravedad y reiteración de las infracciones. conforme al procedimiento que establezca el INOS que deberá asegurar el derecho de defensa y el debido proceso.

Art. 59. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.032, modificada por sus similares 19.465, 21.545, 22.245 y 22.954, el que queda así redactado:

> Artículo 5º: El gobierno y administración del instituto estará a cargo de un directorio integrado por doce (12) directores, seis (6) en representación de los beneficiarios, dos (2) en representación de la Confederación General del Trabajo, cuatro (4) en representación del Estado, designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará a propuesta de las entidades representativas y deberán ser jubilados o pensionados del régimen nacional de previsión.

El directorio elegirá un presidente.

Art. 60. — Las obras sociales por convenio a que se refiere el artículo 3º, inciso *g*), existentes en la actualidad, continuarán desarrollando su actividad dentro del sistema de la presente ley, salvo que dentro del plazo de noventa (90) días cualquiera de las partes denunciara el respectivo acuerdo ante el INOS.

Art. 61. — La presente ley deberá reglamentarse en el plazo de ciento veinte (120) días.

Art. 62. — Deróganse las leyes 18.610, 22.269, decretos y toda otra disposición que se oponga a lo regulado por la presente ley.

Art. 63. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Barbeito. — Osvaldo Borda. — Lorenzo A. Pepe. — Primo A. Costantini. — Eugenio A. Lestelle. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Jorge R. Matzkin. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley de obras sociales alternativo, que el peronismo propone a la sociedad argentina, reconoce como razón de ser, la necesidad de lograr el pleno bienestar de los trabajadores y sus familias, con la concepción integral de la salud que incluye la atención profesional, como así también las prestaciones sociales de vivienda, turismo, recreación, capacitación, educación y cultura y toda otra asistencia social.

Resulta redundante insistir que ha sido la comunidad nacional a través de las organizaciones libres del pueblo quienes crearon y desarrollaron el sistema argentino de obras sociales, con los aportes de los salarios de los trabajadores, cubriendo solidariamente las falencias que la desidia de los demás sectores sociales generaron.

Ese sistema, puesto en marcha a partir de la década del 40, puso en evidencia la capacidad y voluntad de las organizaciones sindicales para construir un modelo propio y original que sirvió para mejorar la salud y la calidad de vida de los argentinos.

El modelo es la expresión concreta y real de la justicia social, entendida como la plena realización del hombre dentro de la comunidad, asegurando una más equitativa redistribución de la riqueza y un protagonismo cierto de los trabajadores en la administración de su patrimonio social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se trató de reafirmar a través de este modelo, la unidad existente entre el trabajo y la seguridad social, donde el trabajador ha elegido en libertad la organización sindical como instrumento irreemplazable para lograr los mejores niveles de bienestar, concretando los principios de solidaridad, participación, responsabilidad social y reconocimiento del protagonismo que corresponde a las organizaciones libres del pueblo.

El proyecto de ley profundiza la orientación que en la seguridad social las organizaciones de los trabajadores han conseguido desarrollar hasta el presente, aun frente a las dictaduras y enfrentando los poderosos intereses que han intentado demorar su natural evolución hacia un perfeccionamiento.

Tiene que ser la comunidad toda, con el esfuerzo protagónico de sus distintos sectores representados por las entidades intermedias quien conduzca el sistema sin hegemonías de ningún sector.

En cuanto a la cobertura de todos los argentinos, es una necesidad urgente en nuestro país que se dramatiza como consecuencia del abandono del Estado nacional como responsable y garante de la salud de su población hecho que se patentiza en el estado indigno del hospital público.

Por ello, este proyecto prevé una financiación responsable para proteger a los que tienen recursos propios como los trabajadores autónomos y sistematiza el aporte del Estado nacional para los desocupados y desamparados.

Estos grupos sociales cuya existencia es testimonio de la injusta política oficial económica y social, se incorporan al sistema de obras sociales sin crear nuevas estructuras burocráticas, por intermedio de las obras sociales provinciales y municipales reafirmando el principio federal.

La concreción de este avance proyectado hacia el siglo XXI, no requiere del tutelaje ni de la imposición del Estado, que intenta encubrir la confiscación del patrimonio histórico de los trabajadores.

Se trata de proseguir el camino que permita ahondar el protagonismo de los trabajadores, en la búsqueda de acrecentar el pleno bienestar social del pueblo argentino.

Juan C. Barbeito.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 179 de la ley 20.744, modificada por la 21.297 de Contrato de Trabajo, el que queda redactado de la siguiente manera:

En los establecimientos donde presten servicios más de cincuenta trabajadores, sin distinción de sexo, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para los hijos de los empleados hasta los cinco años de edad.

En los establecimientos donde no se alcance el número de trabajadores del párrafo precedente, el empleador deberá reintegrar los gastos de guarderías o salas maternales, según el caso, de los hijos de dichos trabajadores, hasta los cinco años de edad, previa acreditación por parte del trabajador de la situación laboral de ambos cónyuges, adjuntando las certificaciones corespondientes, y declaración jurada, para su posterior remisión a la respectiva Caja de Subsidios Familiares.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante para la proteción de la familia, célula básica de nuestra sociedad, corregir ciertos males que perduran en el tiempo, dando lugar en algunos casos a abusos.

Llegamos a esta situación por dos motivos: en primer lugar la discriminación entre paternidad y maternidad en cuanto el texto legal vigente, excluye a los padres trabajadores.

En segundo lugar la Ley de Contrato de Trabajo jamás reglamentó sobre el tema de guarderías, lo que facilitó el abuso de los empleadores que hicieron caso omiso a la sanción legal, precisamente por las razones antes citadas.

Se intenta con esta modificación al párrafo 2º del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, sanear la falta de reglamentación respecto del tema guarderías y jardines maternales, lo cual se ha prolongado en el tiempo, sin resolución efectiva lo que ha dado como saldo de esta situación el desamparo legal y real de las madres trabajadoras, con hijos pequeños en tales circunstancias.

Es por eso, que intentando corregir la doble injusticia de la ley 20.744 modificada por la 21.297, se incorpora, dejando de lado una futura reglamentación, en el artículo 179, una cantidad razonable de más de cincuenta trabajadores y se hace la aclaración que es sin distinción de sexo, paliando así la otra injusticia que es la discriminación entre padres y madres trabajadores, con hijos pequeños, colocándolos de esta manera en un pie de igualdad.

Asimismo se incorpora la obligación del empleador de adelantar a los trabajadores con hijos de hasta cinco años de edad cuando el número de ellos en el establecimiento no supere los cincuenta, los gastos de guarderías o jardines maternales, previa declaración jurada, certificaciones correspondientes sobre la situación laboral de ambos cónyuges y lo desembolsado por ese concepto por el empleado, para ser posteriormente remitidos a la respectiva caja de subsidios familiares.

En la sociedad argentina de hoy, cada vez es mayor la cantidad de madres que deben dejar su casa y el cuidado de sus hijos para poder contribuir, junto al hombre, al sustento del hogar conyugal.

También cada día son mayores los esfuerzos y los mismos son compartidos por ambos cónyuges, es pues

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

necesario, por un lado dotarlo de un marco legal que le permita la mujer acceder a las fuentes de trabajo, por ende con mayores posibilidades laborales, y por otro la igualdad de oportunidades tanto para la mujer como para el hombre.

Y esa fue justamente la característica de la ley 20.744, sancionada el 11 de septiembre de 1974, y su modificación de 1976, al no hacer hincapié en los derechos fundamentales del niño, toda vez que sus padres en sus deberes como tales, vieron cómo eran perjudicados sus derechos de trabajar, así como también la igualdad de oportunidad entre el hombre y la mujer.

Con esta modificación sustancial, se avanza sobre dos temas fundamentales, protección del niño y la familia y la igualdad absoluta entre hombre y mujer trabajadores.

Por consiguiente es importante no olvidar la función social que debe contener toda ley que en este caso tiene un doble aspecto conceptual: es reparadora y antidiscriminatoria.

A ello contribuimos con la sanción de esta ley.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 171 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 171: Sufrirá prisión de dos a seis años, el que sustrajere un cadáver o parte de él, para hacerse pagar por su devolución.

La misma pena sufrirá el que de cualquier forma profanare físicamente un cadáver.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sustracción de las manos del cadáver del teniente general Juan Domingo Perón, y el rescate pedido por ellas al cumplirse el décimo tercer aniversario de su muerte, ha puesto en evidencia un hecho macabro que afecta la dignidad y la memoria de quien en vida fuera tres veces presidente de los argentinos.

Al mismo tiempo el hecho exterioriza una falla en la redacción del actual artículo 171 del Código Penal, en cuanto no tipifica ni castiga la acción consistente en exigir rescate por una parte del cadáver.

En el mismo sentido, es grave que también resulte impune la profanación de cadáveres, entendida ésta como la ejecución de actos dolosos por los que se destruye, mutila, exhibe, transporta o maltrata al cuerpo yacente, de modo que resulte un menoscabo para la dignidad, decoro o respeto que la conciencia social civilizada debe a sus muertos.

A salvar tales omisiones tiende el presente proyecto de ley, en la seguridad de que se trata de una necesidad moral que trasciende las fronteras de lo ideológico y lo circunstancial.

Pedro J. Capuano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 213 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 213 ter: Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años:

1º Al que violare o vilipendiare el lugar donde reposa un muerto o sus cenizas.

2º Al que profanare o ultrajare un cadáver o sus cenizas.

3º Al que sustrajere u ocultare un cadáver o sus cenizas.

4º Al que arbitrariamente mutilare o destruyere un cadáver o esparciere sus cenizas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad se ha visto sorprendida por un hecho que, además de no tener antecedentes en la historia del país, provoca una repulsa generalizada de toda la comunidad por haberse mutilado el cadáver de una eminente figura como fuera la del general Juan Domingo Perón, presidente constitucional de nuestra Nación por tres veces.

Estos actos son tan atroces en su modalidad y contenido que el legislador de 1921, fecha en que sancionó nuestro Código Penal vigente, sólo previó como delito la sustracción de cadáveres con el fin de hacerse pagar su devolución, no imaginándose hipótesis tan aberrantes. Como expresa el codificador, la figura del artículo 171 se incluyó para evitar la impunidad en la repetición de los atentados cometidos en el cementerio de Buenos Aires por la banda llamada de los "caballeros de la noche".

Frente a la realidad de lo acontecido y con el mismo propósito que el legislador de 1921, señalado precedentemente, la norma que se propicia vendrá a llenar este vacío legal, la cual tiene como antecedente el proyecto de 1980 del doctor Sebastián Soler.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

12

Buenos Aires, 2 de julio de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitarle quiera tener a bien reproducir el proyecto que presentara juntamente con el señor diputado Conte, expediente 4.577-D.-85.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Carlos Auyero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Equipárase el régimen de vacaciones de los empleados de comercio, industria, actividades civiles y del personal de la estiba, en cuanto a la forma de computar la antigüedad acumulada, al de los empleados de la administración nacional y/u organismos descentralizados, cualquiera haya sido el trabajo prestado y los empleadores a cuyo servicio se cumplieron.

Art. 2º — Se crea el fondo compensador de las vacaciones a cuyo efecto se amplía la competencia de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, que serán los entes recaudadores y administradores de este fondo que se integrará con el aporte porcentual que el Poder Ejecutivo nacional determine del monto correspondiente al período de vacaciones, según antigüedad de cada trabajador.

Art. 3º — Se agrega como inciso 11 del artículo de la ley 18.017 el siguiente:

"Asignación anual de vacaciones".

Art. 4º — Se agrega como artículo 15 bis de la ley 18.017 el siguiente:

La asignación por vacaciones se abonará del fondo compensador de las vacaciones, según la antigüedad acumulada por el trabajador, cualquiera haya sido el trabajo prestado y los empleadores a cuyo servicio se cumplieron.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La igualdad es el único modo de hacer que las personas puedan vivir en democracia, pero este valor no puede ser sólo invocado por las normas jurídicas, sino que debe también, y sobre todo, estar vigente en las relaciones laborales y en las condiciones que las mismas prestan.

Es una contradicción con el citado valor el hecho de que determinados empleados gocen de vacaciones acumulativas, a medida que prestan servicios en diversas reparticiones y/u organismos estatales o paraestatales, mientras que quienes trabajan en relación de dependencia en el área privada no pueden acumular vacaciones proporcionales a su antigüedad si cambian de empresa, debiendo comenzar de nuevo el cómputo de antigüedad a los fines de las vacaciones.

Se hace necesario, entonces, equiparar a los empleados privados con los públicos, en cuanto a la forma de computar la antigüedad acumulada a efectos de determinar el período de vacaciones que les corresponde, y transferir este beneficio al ámbito de la seguridad social.

Además, siendo la función del legislador prever que la ley sea obedecida y no caiga en desuso, deben asegurarse las condiciones para que se cumplan y alcancen los fines para los cuales ha sido sancionada. En consecuencia, no basta que se dicte la equiparación para que la ley sea eficaz; se hace necesario establecer un régimen financiero que permita a las empresas privadas cumplir con la equiparación.

A tal efecto, sin necesidad de crear un nuevo organismo de seguridad social, se amplía la competencia y la capacidad de las cajas de subsidio familiares respectivas, creándose un fondo compensador de vacaciones, evitando así que aquellos trabajadores que tengan antigüedad mayor de cinco (5) años sean discriminados y se vea afectada su estabilidad laboral o sus posibilidades de obtener nuevos empleos.

Con estas consideraciones dejo fundado el presente proyecto.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes siete mil (₳ 7.000) a la institución La Trucha Fútbol Club, con domicilio legal en la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria, utilizará los recursos provenientes del presente subsidio a los efectos de la realización de obras de infraestructura en su sede deportiva.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales" con imputación a la mencionada cuenta.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos que la recreación y la práctica de los distintos deportes conllevan a capacitar a los jóvenes para enfrentar a la vida, con una sana mentalidad en un cuerpo sano. Y esto no es algo que digamos por primera vez, pero no por ello podemos dejar de repetirlo, ya

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que no se redunda sino que por el contrario ha de dar mayor fuerza a estos fundamentos.

Y precisamente cuando la práctica deportiva es fomentada por asociaciones intermedias, el Estado debe coadyuvar a que éstas puedan realizar mejor esa difusión, ya que la misma tiende a la integración y la participación popular.

En el caso que nos ocupa, el club de la localidad de Frontera (Santa Fe) que lleva el nombre La Trucha Fútbol, y que fuera fundado el 12 de noviembre de 1972, se preocupa de difundir distintas disciplinas para el sano esparcimiento de los habitantes de la localidad mencionada así como de toda su área de influencia, cumpliendo un rol protagónico dentro del desenvolvimiento de la comunidad.

Por esto entendemos que colaborar con la institución recaerá en una ayuda directa a los miembros de esa comunidad, y precisamente cuando las autoridades de este club se hallan abocadas a tareas de mejoramiento de sus instalaciones nunca mejor para prestarles nuestra ayuda.

Por lo expresado, sólo me resta esperar de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, el que será agradecido por toda la comunidad de Frontera.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE REGULARIZACION DE PUERTOS

TÍTULO I

Artículo 1º — *Concepto*: se consideran puertos a los efectos de esta ley, las estaciones de transbordo marítimo o fluvial destinadas al embarco de personas y a la carga y descarga de mercaderías elaboradas o materias primas antes o después de su almacenamiento o elaboración que se encuentren habilitadas para tal fin por ley del Congreso.

Art. 2º — *Carácter de los puertos*: los puertos, conforme el destino del servicio que presten se clasifican en públicos y privados.

a) Son puertos públicos aquellos explotados y administrados por el Estado nacional o provincial, empresas del Estado, de economía mixta, por los municipios o por particulares, estén destinados al uso público en forma abierta, indeterminada o igualitaria según se especie;

b) Son puertos privados aquellos que explotados y administrados por las personas que se enumeran en el inciso anterior, hayan sido habilitados en tal carácter o desafectados del uso al público por ley especial.

TÍTULO II

De la habilitación

Art. 3º — La ley de habilitación a que se refiere el artículo 1º determinará en cada caso la extensión y alcance de la misma y las condiciones particulares bajo las que se otorga, el objeto al que estará destinado el puerto y en su caso, la persona física o jurídica titular de la explotación y administración.

Art. 4º — *Condiciones mínimas*: sin perjuicio de las que en cada caso particular determine la ley respectiva, son condiciones para la habilitación de los puertos, cualquiera sea su carácter:

1. Contar con la cesión del uso por parte de los titulares de las porciones de territorio del dominio público que ocupen, y con título hábil por la ocupación de los territorios propiedad de los particulares.
2. Contar con las condiciones técnicas y las que hacen a la seguridad de la navegación para el fin al que estén destinados determinadas por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.
3. Haber delimitado en forma precisa el ámbito territorial de funcionamiento —zona portuaria— que impida la salida o ingreso de personas o efectos por puntos que no sean los conocidos y habilitados por la autoridad de contralor a ese fin.

CAPITULO 1

Puertos existentes a la fecha

Art. 5º — Las estaciones de transbordo existentes a la fecha de promulgación de la presente que, funcionando como puertos, carezcan de las condiciones requeridas por esta ley, deberán en el término de un año a contar de su promulgación, reunir los requisitos exigidos en la misma y solicitar su habilitación como tales.

Art. 6º — *Tramitación*: de todo trámite de habilitación se formará expediente ante la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el que se agregará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º.

Art. 7º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos establecerá, dentro de los treinta días de promulgada la presente, el procedimiento administrativo especial a seguirse para la tramitación previa a la habilitación, fijando plazos perentorios para la decisión y diligenciamiento de cada etapa a fin de garantizar la celeridad del mismo y el interés legítimo de los peticionantes. En todo lo no previsto regirá la ley 19.549.

Art. 8º — El proyecto de ley de habilitación, completada la tramitación administrativa, será elevado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo con previo dictamen del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía determinándose en el proyecto el carácter del puerto en su caso, su objeto, extensión y alcance de la habilitación, las condiciones particulares bajo las que se otorgará conforme artículo 3º y la persona titular de la explotación y administración. A la exposición de motivos del proyecto se agregará copia del expediente sustanciado en sede administrativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 9º — Si el Honorable Congreso desechare el proyecto de ley de habilitación, la autoridad de aplicación procederá conforme artículo 11.

Art. 10. — Iniciado el trámite de habilitación y hasta tanto se promulgue la ley respectiva, estas estaciones de trasbordo deberán efectuar su registración provisoria ante Registro Nacional de Puertos conforme lo determinan los artículos 33 y 34, estando también sujetas al contralor de la autoridad de aplicación en los términos del artículo 37 y siguientes, de la presente.

Art. 11. — *Clausura e incautación por falta de habilitación*: las estaciones de trasbordo que, instaladas a partir de la promulgación de la presente, realice las operaciones descritas en el artículo 1º sin contar con la respectiva ley de habilitación, serán consideradas estaciones clandestinas, procediéndose previo sumario de la autoridad de aplicación a su clausura y a la incautación de sus instalaciones y utilaje que pasarán al Tesoro nacional, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran corresponder a los infractores. igual medida se tomará en los siguientes casos:

a) Cuando, transcurrido el término establecido en el artículo 5º no se haya dado inicio al trámite administrativo que esta ley establece en el mencionado artículo y subsiguientes;

b) Cuando el Honorable Congreso desechare el proyecto de ley de habilitación según lo dispone el artículo 9º de la presente.

CAPITULO 2

Proyectos de construcción de puertos

Art. 12. — Podrá otorgarse la habilitación sin perjuicio de cumplimentar en su oportunidad los requisitos que impone el artículo 4º a todo aquel que presentare un proyecto de construcción y operación de puertos conforme a las reglas de la materia, pero tal habilitación estará suspendida en sus efectos operativos hasta tanto se hallen cumplidos los requisitos del artículo 4º de la presente y la autoridad de aplicación haya extendido certificación de que se encuentran cumplidas las obras necesarias y demás condiciones para el funcionamiento del puerto conforme la ley de habilitación.

Art. 13. — *Tramitación:* el proyecto será presentado ante la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos que efectuará por diez días publicación en el Boletín Oficial en la que hará conocer:

—Existencia del proyecto.

—Persona o entidad proponente.

—Ubicación, objeto y características del puerto a construirse.

—Otorgamiento de un plazo de 30 días para formular oposiciones.

Art. 14. — Podrá sustanciárse como oposición el interés de cualquier tercero en construir en el mismo sitio otro puerto. Tal oposición podrá formularse aun cuando el proyecto alternativo de dicho tercero no esté concluido, en cuyo caso se suspenderá el estudio de admisibilidad del proyecto originario por el término de 90 días, plazo que podrá prorrogarse por resolución fundada y a pedido del oponente.

Art. 15. — Vencidos los plazos que anteceden según el caso, y previo dictamen del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dictaminará sobre el o los proyectos. El proyecto de ley tendrá entrada con los recaudos establecidos en el artículo 8º; tendrá entrada en el Honorable Congreso acompañado de todas las actuaciones practicadas en sede administrativa.

Art. 16. — Comprobados por la autoridad de aplicación los extremos exigidos por el artículo 4º y extendida la correspondiente certificación conforme dispone el artículo 12, el puerto entrará en operaciones, procediéndose a su registración en el Registro Nacional de Puertos.

Art. 17. — Si el puerto entrare en operaciones sin contar con la respectiva certificación, la autoridad de aplicación dispondrá su clausura hasta tanto la situación sea regularizada.

TÍTULO III

De las ampliaciones, cambio de objeto y titular

CAPITULO 1

Ampliación de la zona portuaria

Art. 18. — Toda ampliación del ámbito territorial de funcionamiento —zona portuaria— bajo el que se efectuó la habilitación, estará sometida al régimen de la presente ley en lo referido a condiciones mínimas, y efectos.

Art. 19. — *Trámite:* el proyecto de ampliación con sus especificaciones técnicas será presentado por el titular de la explotación y administración del puerto ante la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos formándose expediente en el que se agregará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º y con referencia al sector a ampliarse, previo dictamen del Ministerio de Defensa y de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, se elevará al Congreso el proyecto de ley autorizando la ampliación y las condiciones particulares bajo la que ésta será otorgada.

Art. 20. — El sector ampliado de la zona portuaria sólo podrá entrar en operaciones una vez que la autoridad de aplicación extienda certificación que acredite que se encuentran cumplidas las obras necesarias conforme las cuales el proyecto técnico fue autorizado.

Art. 21. — La falta de certificación a que refiere el artículo anterior facultará a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión de las operaciones en la zona ampliada, hasta tanto la situación sea regularizada.

Art. 22. — Las ampliaciones territoriales que se realicen sin contar con la respectiva ley de autorización, darán lugar previo sumario de la autoridad de aplicación, a la clausura del sector ampliado e incautación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de sus instalaciones y utilaje, que pasarán al Tesoro nacional.

Art. 23. — Quedan exceptuadas de las disposiciones de los artículos anteriores, las ampliaciones del ámbito territorial que impliquen extender el lindero de tierra adentro, las que se gestionarán ante la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debiendo acreditarse el extremo exigido en los incisos 1 y 3 del artículo 4º con toma de razón en el Registro Nacional de Puertos. La denegatoria de la autorización administrativa se efectuará por acto fundado con notificación al interesado y a la autoridad de contralor.

CAPITULO 2

Ampliación o cambio del objeto

Art. 24. — La ampliación o el cambio del objeto al que el puerto fue destinado por la respectiva ley de habilitación, será tramitada ante la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos debiendo acreditarse el extremo exigido por el inciso 2 del artículo 4º. La Subsecretaría Obras y Servicios Públicos extenderá la autorización de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de respectiva previo dictamen favorable de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía tomándose razón en el Registro Nacional de Puertos. La denegatoria se efectuará por resolución fundada con notificación al interesado y a la autoridad de aplicación.

Art. 25. — La falta de autorización en regla en los supuestos de los artículos 23 y 24 hará pasible al transgresor, comprobada que sea la infracción por la autoridad de aplicación, a las sanciones que establece el artículo 30 pudiendo llegarse a la suspensión de operaciones del puerto hasta tanto la situación sea regularizada.

CAPITULO 3

Cambio de titular de la explotación y administración

Art. 26. — El cambio de titular en la explotación y administración del puerto será comunicado a la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos acompañando la documentación que acredite el título legal de la transferencia y en su caso, el cumplimiento por el adquirente o sucesor de las condiciones a que la ley de habilitación hubiere supeditado la titularidad tomándose razón en el Registro Nacional de Puertos.

Art. 27. — La falta de cumplimiento de los recaudos que establece el artículo anterior, hará solidariamente responsable al anterior titular y al nuevo titular de todas las sanciones que correspondieren por transgresión a las obligaciones del artículo 28, sin perjuicio de las que por otras leyes les sean aplicables.

CAPITULO 4

Disposición general

Art. 28. — En los dictámenes a que refieren los artículos 8, 15 y 19, tanto el Ministerio de Defensa como la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, emitirán juicio de conveniencia y oportunidad y de no afectación de los intereses estratégicos y económicos de la Nación, sin emitir también opinión sobre otros relacionados al caso y referidos al área de sus respectivas competencias.

TITULO IV

De las obligaciones de los titulares

Art. 29. — Son obligaciones comunes a los titulares de la explotación y administración de puertos, cualquiera fuere su carácter:

a) Cumplir la presente ley, la ley de habilitación y las condiciones particulares bajo las que ésta se hubiera producido, hacerlas cumplir a sus permisionarios, subcontratistas o concesionarios;

b) Mantener el puerto en buenas condiciones de operatividad;

c) Facilitar a la autoridad de aplicación las inspecciones y las informaciones que esta ley y la de habilitación la autoricen a recabar;

d) Facilitar el desempeño de otros organismos del Estado que deban cumplir funciones en la zona portuaria;

e) Abonar en término las tasas sobre servicios de inspección y visita que determine la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

f) Constituir domicilio legal en jurisdicción del puerto que explota y administra;

g) Comunicar de inmediato al Registro Nacional de Puertos todo cambio en los datos registrables según esta ley.

Art. 30. — La transgresión a las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, comprobada por la autoridad de aplicación, hará pasible a los infractores a las siguientes sanciones, previa intimación si correspondiere:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión de las operaciones del puerto por un plazo determinado que no podrá exceder de treinta días en el año calendario, salvo los supuestos de los artículos 21 y 25.
3. Clausura en los casos especiales que esta ley o la de habilitación determine.

Art. 31. — La autoridad de aplicación hará efectiva la sanción que corresponda por acto fundado con notificación fehaciente al interesado.

Art. 32. — En el caso de los puertos estatales nacionales cuya explotación y administración, total o parcial, sea realizada por particulares en carácter de concesionarios o permisionarios, el incumplimiento por parte de éstos de las obligaciones establecidas en los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 29, será además causal de caducidad de la concesión o de revocación del permiso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título V

Registro nacional de puertos

Art. 33. — Créase en jurisdicción de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Registro Nacional de Puerto, donde se tomará razón de los puertos en operaciones en el litoral marítimo y fluvial de la República, con expresa consignación de:

1. Ley de habilitación, o en su caso, asiento del expediente de habilitación en trámite.
2. Carácter del puerto y objeto al que está destinado.
3. Personas físicas o jurídicas titulares de la explotación y administración de los puertos públicos, privados y concesiones y permisos a particulares de puertos o sectores de puertos estatales o municipales.
4. Cambios en la titularidad de explotación y administración de los puertos según inciso anterior.
5. Ampliaciones territoriales.
6. Ampliaciones o cambios del objeto al que está destinado el puerto.
7. Cambios en el carácter del puerto.

Art. 34. — Tanto la registración provisoria de puertos en trámite de habilitación a que refiere el artículo 10, como la registración de puertos habilitados por leyes anteriores a la promulgación de la presente, deberá formalizarse dentro de los noventa días de promulgada la presente.

Vencido dicho plazo la registración será efectuada por intermedio de la autoridad de aplicación. previa obtención de los datos necesarios, con cargo al titular de la explotación y administración del puerto incumpliente, de los gastos que ello origine.

Art. 35. — Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos proveerá lo necesario para el funcionamiento del Registro Nacional de Puertos en dependencias de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y bajo la dirección del subsecretario de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 36. — El registro será público, determinando la dirección del mismo la forma en que la documentación pueda ser consultada sin riesgo de adulteración o deterioro.

Título VI

De la autoridad de aplicación

Art. 37. — Determinar para el cumplimiento de las funciones atribuidas por esta ley las que en cada caso establezca como autoridad de aplicación un organismo que funcionará bajo la denominación de Superintendencia de Puertos. Dicho organismo de la administración central estará presidido por el subsecretario de Transportet Fluvial y Marítimo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y será integrado además por: un representante de la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, un representante de la Capitanía General de Puertos, un representante de la Administración General de Puertos, un representante de la Prefectura Nacional Marítima y un representante por cada una de las provincias que tengan en su territorio puertos en funcionamiento.

Art. 38. — Facultades: la Superintendencia de Puertos tendrá las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento fiel de esta ley, la de habilitación y disposiciones complementarias;

b) Inspeccionar los puertos habilitados y los que se encuentren en tránsito de habilitación, sus instalaciones y utilaje;

c) Inspeccionar las obras de construcción de puertos y las ampliaciones territoriales de puertos habilitados, conforme lo disponen los artículos 16 y 20;

d) Extender las certificaciones a que refieren los artículos 12, 16 y 20;

e) Aplicar el régimen de sanciones a que refiere el artículo 30;

f) Recabar la información sobre movimiento de embarcaciones, embarque y desembarque de personas y mercaderías de cualquier tipo;

g) Recabar información sobre prestación por terceros de cualquier servicio portuario, su carácter, identidad, índole e importancia del servicio;

h) Recabar información sobre recaudaciones clasificadas por servicio;

i) Habilitar los puntos de la zona portuaria por donde se efectuará la salida o ingreso de personas y efectos;

j) Recabar y obtener los datos necesarios para la registración a que refiere el artículo 34, segundo párrafo;

k) Fijar y percibir la tasa de inspección y visita;

l) Percibir las multas que se recauden por aplicación del artículo 29, inciso 10, las que pasarán al Tesoro nacional.

Art. 39. — La autoridad de aplicación se halla ampliamente facultada para el cumplimiento de las funciones que anteceden, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si el cometido de las mismas así lo requiriese. La resistencia, ocultación, reticencia o falsedad que impida u obstruya a la autoridad de aplicación el normal cumplimiento hará incurrir a los responsables en las sanciones del artículo 30, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 40. — Derógase la ley 22.080 y toda otra legislación general o particular que se oponga a la presente.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Antonio L. Bonifasi. — Miguel D. Dovena. — Raúl E. Carignano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos a consideración del Honorable Congreso este proyecto de regularización de puertos, instrumento legal imprescindible para delinear la política portuaria, íntimamente relacionada con las políticas de desarrollo económico nacional.

Nuestro país atravesó sucesivas etapas que van desde la aplicación estricta de los dispositivos constitucionales en materia de habilitación de puertos, hasta el momento actual, en que el sistema se fue distorsionando al punto que en muchos casos, o bien no existe encuadramiento legal ninguno que brinde respaldo a una actividad donde el interés público se encuentra involucrado, o bien se trata de concesiones vencidas y no normalizadas, o bien de imperfectos títulos de ocupación de zonas portuarias con déficit o inexistencia de mecanismos de contralor.

Se hace preciso ordenar y legitimar todas estas situaciones como paso previo imprescindible para encarar una política portuaria de largo alcance acorde a las necesidades de nuestro comercio interno e internacional y a los cambios técnicos que registra la operatoria portuaria.

El primer objetivo de este proyecto es cumplir con lo que la Constitución Nacional dice que corresponde al Honorable Congreso: habilitar los puertos que considere necesarios.

Retomando el ejercicio de la facultad constitucional, se debe, pues, legitimar mediante la respectiva ley de habilitación, a las estaciones portuarias que carezcan de ella o que adolezcan de déficit legales que virtualmente las colocan en situación clandestina, y dejar establecidas las condiciones a que deberán ajustarse éstas y las que se instalen en el futuro.

El segundo objetivo es conocer, con datos confiables y actualizados, cuál es la capacidad operativa portuaria de la República Argentina; saber qué tenemos y qué nos hace falta en nuestro litoral fluvial y marítimo; cómo y qué se opera y los cambios sucesivos que se registren. Sin este conocimiento, resulta ocioso planificar un sistema portuario, crear estructuras y superestructuras de explotación o experimentar sobre nuevas formas jurídicas. Y además, resulta imposible ejercer eficientemente la facultad de reglar el comercio que también al Honorable Congreso le está confiado.

A esta necesidad tan obvia de conocimiento actualizado de la realidad, obedece la creación del Registro Nacional de Puertos y el recabamiento permanente de datos por parte de las autoridades que jurisdiccionalmente tienen competencia en esta materia: las de la Nación.

Los datos asentados en este Registro serán públicos, como corresponde a toda atestación de actividad económica que se realiza en el seno de una república, y y su indispensable complemento es el sistema de inspecciones y contralor permanente de la exactitud de los datos allí volcados y de la actividad global desplegada por todos los puertos habilitados.

El tercer objetivo de este proyecto, es facilitar un trámite tanto para la apertura y puesta en funcionamiento de nuevos puertos como para la ampliación de los existentes, llenando un vacío de nuestra legislación que permitirá, con el respaldo de una ley de habilitación en forma, encarar las inversiones que este tipo de explotación demanda.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Antonio L. Bonifasi. — Miguel D. Dovena. — Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incluir en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para el ejercicio 1988 la construcción de la autopista ruta nacional 9. Tramo: empalme ruta 34, ciudad de Salta, con sus correspondientes acceso norte y sur.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mayor fundamento para la construcción de esta autopista rural reside en el hecho de que el camino existente tiene un anticuado diseño que por el volumen de tránsito se torna sumamente peligroso; no se debe olvidar que esta ruta se desarrolla en una zona de topografía entre ondulada y fuertemente ondulada, constituyendo la principal vía de acceso a la ciudad de Salta.

Desde hace años el 5º Distrito de Vialidad Nacional se empeña en pretender mejorar este tramo con resultado negativo, pues como dije anteriormente su emplazamiento no permite proyectar mejoras parciales.

La obra debe contemplar cuatro trochas (2 + 2), separadas por un cantero central de 16,50 metros, de ancho de calzada de 7,30 metros.

No se debe olvidar que la mayor parte de los vehículos que transitan este tramo proceden de las ciudades de Tucumán y Jujuy, respectivamente; de acuerdo a un censo, éste arroja la cantidad de 3.800 vehículos diarios, prevaleciendo los vehículos con carga (60 %).

La provincia de Salta aún espera ser beneficiada con una autopista, pues su población viene contribuyendo al Fondo Nacional de Autopistas. La construcción de esta obra, cuyo proyecto se encuentra terminado por la Dirección Nacional de Vialidad, no se debe demorar y la misma debe licitarse completa, o sea incluyendo a los 40,4 kilómetros de autopistas los accesos norte y sur a la ciudad de Salta.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina y las instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras podrán utilizar el procedimiento de microfilmación para el archivo de sus libros de contabilidad, registros auxiliares, sus comprobantes y toda otra documentación respecto de la cual la legislación en vigencia imponga su conservación por plazos determinados.

Art. 2º — El microfilme y sus fotocopias, obtenidos mediante los procedimientos dispuestos por la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte, tendrán el mismo valor probatorio que la ley acuerda a sus respectivos originales.

Art. 3º — El microfilme deberá ser conservado hasta el cumplimiento de los plazos que la legislación determina, en particular, para cada uno de los instrumentos a que hace referencia el artículo 1º.

Art. 4º — El procedimiento de microfilmación deberá asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de los documentos originales.

Art. 5º — El microfilme deberá ser autenticado por dos funcionarios debidamente autorizados al efecto por la entidad que aplique el sistema.

Art. 6º — Toda fotocopia, para tener el valor probatorio reconocido por el artículo 2º, deberá contener la certificación firmada por dos funcionarios debidamente autorizados al efecto por la entidad, en la que conste el número de orden del rollo del cual ha sido obtenida.

Art. 7º — En ningún caso se podrá destruir, o devolver a terceros, los originales microfilmados, sin que los rollos de película hayan sido previamente revelados y verificada la correcta calidad de las imágenes obtenidas.

Art. 8º — Tratándose de entidades privadas y con relación a la autenticación de microfilmes y certificación de fotocopias de instrumentos públicos, las mismas deberán ser formalizadas con intervención de escribano público.

Art. 9º — Los originales de la documentación interna de la entidad, en cuya creación o trámite no hayan intervenido terceros, podrán ser destruidos de inmediato, una vez microfilmados.

Art. 10. — Los documentos originales suscritos por terceros o en cuya creación o trámite éstos hayan intervenido podrán ser destruidos o entregados a interesado legitimado una vez microfilmados en cuyo caso se procederá a señalarlos mediante perforaciones, sellos, marcas u otras técnicas que los hagan inhábiles para los fines que dieron lugar a su creación.

Art. 11. — Los documentos propiedad de terceros —con exclusión de los determinados en el artículo siguiente—, en tránsito por la entidad en cumplimiento de gestiones encomendadas por sus clientes o por otras entidades, también podrán ser sometidas al procedimiento de microfilmación.

El microfilme de textos documentos y sus fotocopias serán prueba idónea para demostrar —en caso de robo, hurto, pérdida, extravío o destrución total o parcial— la existencia del original, su contenido y la intervención que cupo a la entidad en su tramitación.

Art. 12. — Los cheques y otros valores en tránsito, compensables a través de los diversos sistemas de canje, cuya circulación hubiese finalizado en una entidad financiera y fueran objeto de robo, hurto, pérdida, extravío o destrucción total o parcial en cualquiera de las etapas de su trámite, serán pagados o rechazados bajo la exclusiva responsabilidad de la institución en cuyo ámbito ocurrió el hecho, sobre la base de la fotocopia del microfilme expedida por cualquiera de las entidades intervinientes, en la forma y condiciones de la presente ley.

Art. 13. — El Banco Central de la República Argentina dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 14. — Deróganse las leyes 19.931 y 21.093.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley de microfilmación de documentación, que reconoce como antecedente el trabajo elaborado por la comisión especial integrada por representantes de los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, y de las asociaciones de Bancos Argentinos, de Bancos de la República Argentina, de Bancos del Interior de la República Argentina y de bancos de provincia de la República Argentina, y Banco Central de la República Argentina, por el cual se faculta a éste y a las instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras a utilizar el procedimiento de microfilmación para sus libros de contabilidad, registros auxiliares, los comprobantes que los respalden y toda otra documentación, tanto comercial como administrativa, que deba ser conservada por un plazo determinado.

Asimismo, el procedimiento de microfilmación resultaría de aplicación como medio de prueba idóneo para acreditar la intervención que hubiere correspondido a la entidad financiera en los casos de documentos o valores en tránsito.

Mediante este proyecto se accede a las declaraciones y peticiones formuladas en diversos congresos de abogados de bancos de provincia y de la Asociación de Bancos del Interior de la República Argentina; por el Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina y por la Asociación de Bancos de la República Argentina.

Para su elaboración se ha tomado en consideración lo legislado en la materia en el país, a saber:

—Ley 18.327, implementando el sistema de microfilmación en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

—Ley 18.569, implantando en el ámbito del Comando en Jefe del Ejército el procedimiento de microfilmación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Ley 18.923, implantando en el ámbito del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el procedimiento de microfilmación.

—Ley 19.931, por la cual se autorizó al Banco de la Nación Argentina el procedimiento de microfilmación

—Ley 20.114, autorizando al Comando en Jefe de la Armada a hacer extensivo, en su ámbito, el procedimiento de microfilmación establecido por el Comando en Jefe del Ejército por la ley 18.569.

—Ley 20.212, por la cual se autorizó al Instituto Nacional de Cinematografía a microfilmar toda la documentación que incorpore a sus archivos.

—Ley 21.093, que extiende los alcances de la ley 19.931 a los bancos oficiales y mixtos de provincia.

—Ley 21.099, que autorizó a emplear la microfilmación a las cajas nacionales de previsión y a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la necesidad de dar satisfactoria respuesta al acuciante problema que representa el volumen de los archivos en las entidades financieras, como consecuencia del sostenido y constante aumento de las operaciones, y de las disposiciones legales vigentes que exigen la conservación de los documentos por plazos que en determinados casos, llegan hasta los diez años.

Al elevado costo que representa destinar, para los archivos, locales adecuados y próximos a los lugares de trabajo, que muchas veces van en desmedro del espacio requerido para el desarrollo de las actividades específicas de la empresa, se agrega la dificultad de implantar un sistema que permita la rápida y fácil consulta de la documentación.

El proyecto faculta la implantación, por parte del Banco Central de la República Argentina y de las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, de un sistema que regido por expresas disposiciones normativas lo preserven de cualquier tipo de irregularidad.

Adoptar el procedimiento de microfilmación de documentos constituye, sin duda, una necesidad de los Estados modernos, en mérito al desmesurado volumen que los archivos originales han adquirido con deterioro del orden y funcionalidad de los mismos.

La dificultad básica que se interpondría a la aceptación del microfilmado con alcances sustitutivos absolutos e indiscriminados, finca en la supuesta irreemplazabilidad de los originales en cuanto a fe documental; sin embargo, la aplicabilidad del mecanismo sustentado en el presente proyecto, proporciona las seguridades técnicas y técnico-jurídico, que garantizan la intangibilidad del contenido de los documentos originales.

Pone en vigencia un sistema de formalidades precisas cuya estricta observancia regula todos los actos intrínsecos de la microfilmación de documentos y lo que hace a su consecuencia jurídica necesaria, el cotejo simultáneo, o posterior con los originales, la anulación de éstos y las certificaciones que dan fe del exacto cumplimiento de las normas establecidas.

Con tales recaudos se preserva de toda violación a las garantías de igualdad del debido proceso y de la defensa en juicio, en tanto que, según declara la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los particulares no son restringidos en la prueba útil de las circunstancias que hacen a su derecho.

Como último antecedente debo destacar que en el proyecto 221-D.-1987, "Régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales. Unificación", que se encuentra en tratamiento en esta Cámara, en su artículo 1.023, inciso 2, se expresa: "Previa autorización del registro público del domicilio de su titular, éste podrá: conservar la documentación en microfilm, discos ópticos u otros medios aptos para ese fin".

Por todo lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de ley de microfilmación de documentación.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Permanente Arroyos Maldonado, Medrano, White y Vega, el que será destinado exclusivamente a las inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, maquinarias, dragado, desembanque, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para el mejoramiento y mantenimiento de los mencionados cursos de agua.

Art. 2º — El Fondo Permanente Arroyos Maldonado, Medrano, White y Vega se formará con los siguientes recursos:

a) Contribución de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia de los cursos de agua;

b) Incremento del 5 % del monto que en concepto de tasa recauda Obras Sanitarias de la Nación;

c) Legados, donaciones y contribuciones;

d) Aportes que se convengan con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires y los municipios de las áreas del conurbano que se encuentran en la zona de influencia de los cursos de agua.

Art. 3º — Los recursos previstos en el inciso *b*) del artículo precedente serán percibidos únicamente mientras se realicen inversiones de las establecidas en el artículo 1º, en la Capital Federal y en las zonas de la provincia de Buenos Aires afectadas por los cursos de agua.

Art. 4º — La contribución prevista en el artículo 2º, inciso a), recaerá sobre los inmuebles ubicados en un radio cuyas dimensiones establecerá la reglamentación. Esta fijará también quiénes serán los obligados al pago de la misma.

Art. 5º — La reglamentación establecerá el modo de cálculo de la contribución y su relación con el costo total de las obras.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — La contribución determinada según lo dispuesto en los artículos anteriores no podrá exceder en ningún caso el 10 % del valor fiscal de la propiedad.

Art. 7º — La contribución se abonará a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se habiliten las respectivas obras, durante cinco años, o bien hasta que el costo total sea cubierto si ello se produjera en un plazo mayor.

Se percibirá en cuotas actualizables sin interés, en la forma, plazos y condiciones que fijen las respectivas municipalidades

Art. 8º — No podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles alcanzados por la contribución, beneficiados por obras que se efectúen por el régimen de la presente ley, hasta el pago total de ellas sin previa certificación extendida por los municipios que corresponda acreditando dicho pago o la exención, salvo la expresa aceptación del adquirente o beneficiario de asumir la obligación impuesta por la presente ley.

El escribano o funcionario actuante deberá consignar la mencionada aceptación en la escritura respectiva o retener en su defecto la suma que se adeudare a la fecha de escrituración, responsabilizándose por ese importe, en el supuesto incumplimiento de la presente disposición.

Art. 9º — La reglamentación establecerá los sujetos exentos del pago de esta contribución.

Art. 10. — La contribución establecida en el inciso *a*) del artículo 2º de la presente se regirá por las normas pertinentes de las ordenanzas fiscales de los municipios involucrados en la zona de influencia de los cursos de agua, con las modalidades impuestas por la presente ley.

Art. 11. — Los municipios depositarán los importes que perciban en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial que se denominará Fondo Permanente Arroyos. Asimismo deberán depositarse en la cuenta mencionada los demás recursos enunciados en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 12. — El Fondo Permanente será administrado por Obras Sanitarias de la Nación y destinado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 1º de la presente ley.

La aplicación del Fondo será fiscalizada por una comisión honoraria compuesta por un miembro de cada Concejo Deliberante de los municipios, por un miembro de los departamentos ejecutivos de esos municipios y tres diputados de la Nación, quienes deberán elevar un informe anual al Congreso Nacional, al que se dará publicidad por los medios más convenientes, para conocimiento de todos los ciudadanos.

Para el cumplimiento de su función la comisión tendrá las atribuciones que la ley de sociedades concede a la sindicatura de las sociedades anónimas.

Esta comisión será honoraria y su gestión no dará lugar a la percepción de importe alguno cualquiera fuere su denominación.

Art. 13. — Declárese de interés nacional las inversiones, obras y servicios realizados con el Fondo Permanente Arroyos Maldonado, Medrano. White y Vega que se crea por la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde las inundaciones acaecidas en los años 1985 y 1986, el tema de los arroyos entubados que recorren subterráneamente vastas zonas de la ciudad de Buenos Aires se ha transformado en tema de especial preocupación tanto de la comunidad como de las autoridades con competencia en el problema.

Durante este tiempo se han ido adoptando algunas medidas de emergencia, las más urgentes, para evitar la repetición de los trastornos.

Sin embargo ellas resultan insuficientes para erradicar la posibilidad de una nueva inundación con su secuela de damnificados.

Resulta impostergable la adopción de las medidas de fondo y es por ello que atendiendo los justos reclamos de los vecinos de los populosos barrios afectados, hemos presentado a la consideración de la Honorable Cámara distintas iniciativas destinadas a atacar definitivamente las variadas causas del problema.

Pero no escapa al criterio de este representante que su realización por parte de las instituciones involucradas —Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables— implica afrontar erogaciones elevadas para los presupuestos actuales.

En aras de hallar una solución adecuada a la financiación de las obras necesarias que deben encararse sin más dilación, hemos pensado que ésta podría alcanzarse con la creación de un fondo especial cuyo destino exclusivo sea la realización de esas obras.

Dicho fondo estaría formado por un lado, con un pequeño incremento en el monto de la tasa que percibe Obras Sanitarias de la Nación, por otro, por una contribución de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles emplazados en la zona de influencia o zona afectada por los desbordes de los cursos de agua, zona que deberá ser determinada por los estudios técnicos pertinentes, y también por los aportes que puedan realizar los municipios que se encuentren involucrados en la misma.

Proponemos que el Fondo sea administrado por Obras Sanitarias de la Nación, quien deberá dirigir y coordinar la realización de todas las obras necesarias.

Asimismo prevemos la creación de una comisión honoraria que fiscalizará la utilización de los fondos y cuidará que sean destinados a los fines previstos e informará a los ciudadanos de la marcha de los proyectos, pues no queremos que esto se transforme en un nuevo impuesto destinado a "Rentas generales", sino que sea una real contribución a la solución definitiva, que los vecinos reclaman y la ciudad merece.

José D. Canata.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Provincial Nº 153 General Las Heras, ubicada en el paraje Monte Flores, localidad de Alvear, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de tres mil australes (A 3.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto otorgado por esta ley a la adquisición de materiales específicos escolares.

Art. 3º — Las autoridades de la escuela mencionada en el artículo 1º deberán rendir cuentas ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por las inversiones realizadas con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 153 General Las Heras, ubicada en el paraje Monte Flores, localidad de Alvear, Rosario, provincia de Santa Fe, cuenta en la actualidad con una inscripción de más de cien alumnos.

La afluencia de familias, damnificadas por las inundaciones, que llegaron a este paraje en busca de trabajo y vivienda, ha creado la necesidad de ayuda urgente para que sus hijos asistan a la escuela.

La misma carece de muchos de los elementos que son indispensables para su funcionamiento: útiles escolares, guardapolvos, calzados, mobiliario, etcétera.

Es deber indelegable de un Estado moderno como el nuestro, concurrir en apoyo de escuelas que desarrollan su accionar, en especial, en zonas de población de escasos recursos, para de esa forma contribuir a brindar la igualdad de oportunidades a que tienen derecho todos los argentinos, y aún más a los llamados el día de mañana a consolidar el destino de grandeza de nuestra Nación.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores de la Nación votar solidariamente, favoreciendo la sanción del presente proyecto de ley.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese en adelante y en todo el ámbito del país la fecha del 29 de junio como Día del Camarógrafo Argentino.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el Día del Camarógrafo Argentino, tomando como referencia la fecha de la trágica muerte del camarógrafo argentino Leonardo Henrichsen, ocurrida el 29 de junio de 1973 durante su última jornada de trabajo.

Ello aconteció en la República de Chile mientras efectuaba la cobertura fílmica del levantamiento militar ocurrido entonces en nuestro fraterno país vecino. Su vida física concluyó en una actitud de dignidad humana, cual es trabajar, y, paradójicamente, filmando la agresión que determinó su propia muerte.

Los trabajadores de la comunicación social, en especial los camarógrafos, buscan testimonios fidedignos para entregarlos a la conciencia de la sociedad.

Frecuentemente, la tarea expone a un gran riesgo personal. Porque son testigos pacíficos a quienes suele confundirse con los actores, en medio de una situación de violencias y agresiones graves, tanto más, por la exhibición probatoria indubitable de las conductas morales transgresoras de los verdaderos actores de estas miserias. Muchos camarógrafos, a quienes alcanza este homenaje, han caído cumpliendo sus tareas: en las últimas guerras mundiales, modernamente en Vietnam y en eclosiones de violencia social contemporáneas.

Ello nos lleva a recordar a Ignacio Ezcurra, caído por estas razones en otras lejanías, Cholón, Vietnam, en incierta fecha del mes de mayo de 1968. El también encontró en este infierno la imagen de la agresión fratricida y seguramente la llevó a su corazón soportando como último sentimiento la esencia de la incomprensión humana.

Este homenaje, señor presidente, devuelve en parte, la solidaridad que los camarógrafos tienen con nosotros. La democracia les debe, en gran parte, sus aportes a la claridad de la conciencia republicana.

Como antecedentes de esta iniciativa, existe el Día del Periodista, del Locutor, del Gráfico y del Operador de Televisión.

Tales los argumentos en que se basa la presente iniciativa para la cual solicito el decidido apoyo de los señores diputados.

Félix Riquez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece por la presente ley el pago de un subsidio por fallecimiento en cumplimiento de prestaciones en la Antártida para el personal —civil y militar— destacado para cumplir funciones al sur del paralelo 60º de latitud Sur.

Art. 2º — El subsidio a que hace mención el artículo anterior será percibido por los derechohabientes del causante previa presentación de la documentación que requiera la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º — Se tomará como referencia para fijar el monto del subsidio, el 285 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Si el causante pertenece al personal que integra las dotaciones para las campañas antárticas de verano, entendiendo por tal a la actividad que anualmente se realiza y que transcurre entre el 15 de noviembre y el 31 de marzo, con una duración no menor a 50 días, se fija el subsidio en un monto igual a cinco (5) veces al de la referencia del artículo 3º.

Art. 5º — Si el causante pertenece al personal que integra las dotaciones de las bases para invernar, entendiéndose por tal el tiempo transcurrido entre el relevo de dotaciones, que nunca es inferior a los once (11) meses, salvo el caso de evacuación por fuerza mayor, se fija el subsidio en un monto igual a quince (15) veces al de la referencia del artículo 3º.

Art. 6º — Si el causante pertenece al personal que participa transitoriamente, es decir, por un lapso no menor de dos (2) días, de una campaña antártica de invierno, entendiendo por tal a la que transcurre entre el 1º de abril y el 14 de noviembre, se fija el subsidio en un monto igual a tres (3) veces al de la referencia del artículo 3º.

Art. 7º — La percepción de este subsidio no anula los demás subsidios por fallecimiento que a los derechohabientes les correspondan.

Art. 8º — La reglamentación se dictará en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 9º — La presente ley tendrá vigencia a los 30 días de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si hay un aspecto geopolítico y estratégico que los argentinos desconocemos casi absolutamente, es el tema de nuestro territorio Antártico.

Durante años hablar de la Antártida era referirse a un territorio lejano, difuso y prácticamente inaccesible.

Sin embargo, desde 1904 —por decisión y esfuerzo de don Luis Moneta— estamos en la Antártida, para mayor precisión, en las islas Orcadas del Sur. Desde entonces militares y civiles, civiles y militares nacionales, han hecho acto de presencia, trabajo y esfuerzo en la búsqueda de reivindicar la Antártida Argentina, ese cono geográfico situado entre los meridianos 25° y 74° de longitud Oeste y por debajo de los 60° de latitud Sur, con vértice en el Polo Sur.

De todo este enorme esfuerzo, el conocimiento está reservado a unos pocos que se han interesado específicamente en el tema, y esto es sin duda una falencia que los argentinos debemos enmendar, comenzando a hacer docencia, desde la escuela primaria llegando a la propia universidad.

Hace pocos meses un suboficial del Ejército —sargento 1ro. de infantería Ermes Daniel Lescano—, en circunstancias de realizar tareas de mantenimiento en una cueva de hielo, se produce un desprendimiento de parte de la pared helada, la que lo aplastó contra un vehículo determinando su instantáneo fallecimiento.

Creemos que este doloroso accidente nos obliga a legislar rápidamente para producir un acto solidario que demuestre que los hombres y mujeres radicados en el sector Antártico no están solos en su tarea de reafirmación nacional del territorio reclamado por los argentinos.

Así entendemos, ha llegado la oportunidad de concurrir en auxilio de aquellos que, con motivo de sucesos como el mencionado, quedan privados en muchos casos, del único sostén de la economía familiar o del más importante ingreso.

Por ello, mediante este proyecto de ley, creamos un subsidio, que en manera alguna resultará gravoso al erario público, ya que como producto de tomar en forma habitual los debidos recaudos y la pericia de quienes allí se desempeñan, el índice de accidentes fatales es escaso, considerando la alta peligrosidad de la tarea; de tal manera, en los últimos 30 años se produjeron escasos 30 casos de fallecimiento por accidente.

Puede observarse que en el articulado proponemos tres valores diferentes de subsidios, y ello debido a las modalidades en duración y peligrosidad de las prestaciones en las diversas formas de trabajos que en la Antártida se realizan.

De tal manera, el artículo 4º contempla al personal que se desempeña durante las campañas de verano, actividad que se realiza entre el 15 de noviembre y el 31 de marzo de cada año, y trae aparejada una mayor cantidad de personal y con ello aumentan los medios de auxilio, como permanencia de rompehielos y barcos polares nacionales y extranjeros navegando la zona, helicópteros sobrevolándola, máxima penetración de aviones, etcétera, con lo que se facilitan las tareas de búsqueda y rescate, ello agregado a la duración del tiempo de permanencia, que no va más allá de cincuenta (50) días y en un período climático más favorable.

El artículo 5º contempla al personal que integra las bases para invernar; se trata de hombres seleccionados, civiles y militares, en algunos casos acompañados por sus esposas e hijos, como en Base Esperanza, que deben realizar tareas en las más duras condiciones meteorológicas, como patrullas, reconocimientos, estudios científicos, todo sobre mar congelado, trabajos en grietas de hielo que forman parte de la barrera de hielo. Con la llegada de la "noche polar" las posibilidades de evacuación son prácticamente nulas. A más debemos considerar el tiempo de permanencia de once (11) meses, salvo los casos de evacuación por fuerza mayor.

Y, por fín, el artículo 6º contempla al personal que se desempeña transitoriamente durante la campaña de invierno, que transcurre entre dos campañas de verano, es decir, desde el 31 de noviembre al 15 de marzo. Los civiles y/o militares que concurren en este caso lo hacen para desarrollar generalmente tareas de muy alto riesgo, como evacuaciones con tiempo desfavorable, reparación de equipos inaccesibles para el personal permanente, atención sanitaria de casos sumamente severos, etcétera.

De esta forma creemos haber estimado, lo más aproximadamente posible, a la luz de lo consultado con instituciones idóneas, los valores más adecuados para esta clase de subsidios.

Por lo antedicho, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Héctor Di Cío.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los 60 días de promulgada esta ley cada habitante de la Nación Argentina que gestione su DNI (ya sea original, por extravío o renovación de documentos) deberá realizar obligatoriamente:

a) Determinación de su grupo sanguíneo y factor RH;

b) Serología para Chagas-Mazza (reacción de Machado-Guerreiro);

c) Otras afecciones individuales.

Art. 2º — Los resultados de los puntos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º deberán constar en el DNI. A tal efecto se anexará una hoja impresa en el mismo.

Art. 3º — Los resultados de los puntos *a*) y *b*) del artículo 1º serán debidamente codificados, figurarán en la cédula de identidad, licencia de conductor y pasaporte.

Art. 4º — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, los establecimientos públicos de salud, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales, deberán realizar en forma gratuita, a requerimiento del ciudadano, de sus padres, tutores o curadores en caso de tratarse de menores y/o incapaces, los análisis y pruebas necesarias, al tiempo que se extenderá un certificado de los mismos.

Art. 5º — Los asentamientos los efectuará el Registro Civil correspondiente.

Art. 6º — En casos de nacimientos en establecimientos médicos privados, en establecimientos médicos privados o públicos con intervención de obras sociales, los certificados emitidos al nacer, con comprobación del grupo sanguíneo y factor RH serán válidos para presentar ante el Registro Civil correspondiente.

Art. 7º — A los efectos de cumplimentar lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, todo habitante de la Nación Argentina deberá renovar sus documentos (DNI, CI, licencia de conductor y pasaporte) en un lapso no mayor a (5) cinco años a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos sabemos que la transfusión de sangre aplicada correctamente puede salvar vidas humanas. También sabemos que, en muchos de estos casos, no se cuenta con el tiempo necesario como para detectar fehacientemente el grupo sanguíneo y el factor RH del receptor de sangre ya que, con bastante frecuencia, los minutos suelen equivaler horas. Por ello la determinación del grupo sanguíneo del ciudadano y su factor RH como medida preventiva es imprescindible.

Debemos destacar que la administración de drogas de uso frecuente bajo desconocimiento de alergias a las mismas o de afecciones individuales de importancia como diabetes, hemofilias, afecciones coronarias, sífilis, SIDA, asma bronquial, etcétera, puede producir efectos antagónicos y perjudiciales, que en algunos casos pueden conducir a la muerte de la persona.

El mal de Chagas-Mazza es una enfermedad frecuente en el norte argentino, además de los casos que encontramos en el resto del territorio nacional. El chagásico no necesariamente conoce la enfermedad que padece, muchas veces los síntomas que ésta produce suelen ser confundidos con otras enfermedades por el sujeto afectado y éste no siempre solicita la opinión de un profesional respecto de los mismos. Si un chagásico llegara a ser sometido a una intervención quirúrgica, por más leve que ésta fuese, y no informara al profesional, ya sea por desconocimiento o negligencia, de la enfermedad que padece, tendría un alto porcentaje de posibilidades de perder la vida en el momento que se le aplicase la anestesia.

De esta manera, con la aplicación de los puntos *b*) y *c*) del artículo 1º, la tarea del médico se ve simplificada, y en los casos de urgencia estas prevenciones permiten la acción rápida del auxilio sin peligro de ocasionar perjuicios irreparables al sujeto afectado.

Siendo el DNI un medio de identificación de uso obligatorio en todo el territorio nacional, no contando en la actualidad con la posibilidad de brindar a cada ciudadano una tarjeta de salud, es que se incorporan a él los resultados de los puntos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º de la presente ley. Asimismo es necesario que esos mismos resultados consten en la documentación de uso frecuente como la cédula de identidad y la licencia de conductor, de manera tal que en los accidentes estos datos estén al alcance rápido de quien preste auxilio. Debemos pensar también que quienes viajan al exterior, cuya principal documentación es el pasaporte, deben tener el mismo tipo de protección.

Nuestra legislación debe tender, y por ello debemos bregar, a garantizar una mayor seguridad y cuidado de la salud, por lo que, siguiendo ese sendero, impulsamos la sanción de esta ley.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 427, categoría 2ª, zona "A", de la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, la suma de tres mil australes, con destino exclusivo a la compra de materiales y útiles escolares, como amoblamiento de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 427, categoría 2ª, zona "A", denominada Sor Clotilde León, se encuentra ubicada en la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, asistiendo a sus claustros un total aproximado de 330 alumnos (1987), que denotan un ingente incremento de alumnos en comparación al año próximo pasado (1986), que según la estadística suministrada por el Consejo General de Educación, Supervisión General Pedagógica de la provincia, la cantidad era de 290.

En este sentido, el alto aumento de niños concurrentes, observado desde el simple y frío cotejo de los números, como es de suponer implica consecuentemente, una mayor necesidad y carencias a cubrir por la institución, sin perjuicio de apuntar, que en la realidad de los hechos, la estructura básica para proveerlos de una educación digna y esmerada es prácticamente inexistente.

En esa conciencia, el alto grado comunitario de la localidad, desencadenó la creación de una asociación cooperadora, la que fuera inscrita en el Registro de Personas Jurídicas; obteniendo personería en resolución del 10/86, bajo el número 104/86.

Seguramente la cuestión no es novedosa, más aun tratándose de una escuela provincial situada en el nordeste de la Nación, pero así también, no ha de resultar extraño a la luz de las circunstancias, el decidirse finalmente y no conformarse con realidades fácticas prehechas, intentando revertir el proceso descrito.

Así y con la colaboración y acción conjunta de distintas entidades gubernamentales nos hemos abocado a esta dura faena, es decir, la de ayudar dentro de las esferas de nuestra competencia, para aliviar las múltiples necesidades de los educandos y educadores de la provincia de Formosa.

Por lo expuesto y a los argumentos que in extenso expondré en oportunidad de su tratamiento, sea en la pertinente comisión o en recinto, es que solicito de los demás miembros componentes de esta Honorable Cámara, su solidaridad para que el presente proyecto, obtenga la favorable acogida que merece.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 302 —categoría 1º, zona "A" 1— de la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, la suma de dos mil australes, con destino exclusivo al arreglo de la instalación de agua potable, provisión de luz eléctrica y reparación integral del edificio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran parte de las iniciativas propuestas por el suscrito por ante esta Honorable Cámara de Diputados, se destinan en gran medida a impedir que el flagelo de la ignorancia y el semianalfabetismo prosigan con su incalificable marcha contra nuestros niños y jóvenes.

A tal fin no se han escatimado esfuerzos y se ha puesto de manifiesto y relevancia la cuestión subyacente, en todo foro o tribuna en que se me ha permitido el uso de la palabra o la facultad de expresarme libremente.

En esta oportunidad la beneficiaria de mi reclamo es la Escuela Nº 302, denominada Almirante Guillermo Brown, del barrio Perito Moreno de la ciudad de Clorinda, departamento de Pilcomayo; la que cuenta con una totalidad de 480 alumnos —238 niños y 242 niñas—, según últimos datos (1986) del Consejo General de Educación - Supervisión General Pedagógica de la Provincia de Formosa.

El destino de los fondos peticionados tienen por específico objeto el arreglo de las instalaciones de agua potable, provisión de luz eléctrica y la reparación del edificio, lo que a todas luces, plasma gráficamente el estado actual en que se encuentra esta institución, que en definitiva, es la fuente inicial de la educación, es decir, la célula base con que cuenta esta sociedad para la formación de ciudadanos libres y conscientes del devenir del mundo actual y contemporáneo.

Lo peticionado no reviste significancia, si es relacionado con los altos provechos y utilidades que ha de deparar para educados y educandos de la comunidad formoseña en lo mediato; pues debe considerarse a la misma, como una inversión; una inversión tendiente al mejoramiento de un pueblo, una provincia, un país.

En este orden de ideas, si entendemos que la educación es el privilegio de las clases más acomodadas y pendientes, sino el elemento de coparticipación y unión de todos los habitantes de nuestro país, es así también relevante que atendamos a las instituciones afectadas en su fino espíritu a la formación de los niños.

En fundamento a los argumentos esgrimidos con antelación, es que solicitamos expresamente de los señores legisladores, su apoyo y solidaridad para que esta presentación obtenga la favorable acogida que merece la Escuela Nº 302 Almirante Guillermo Brown, de la localidad de Clorinda, provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Imponer el nombre Presidente Juan Domingo Perón a la avenida de circunvalación de la ciudad de Córdoba, en la provincia homónima, que une a la ruta nacional 9 con la similar 20.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro A. Pereyra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de circunvalación que corre desde la ruta nacional 9 hasta la intersección con su similar 20, bordeando la ciudad de Córdoba, reviste singular importancia no sólo para quienes la transitan sino que une y recorre varios barrios de trabajadores que han visto con esperanza este nuevo acceso como una manera de procurar el adelanto de las distintas zonas que componen su trayecto, contando a su vez con derivadores que la unen a la ciudad y alrededores.

Es justamente que, haciéndonos eco de la inquietud planteada por esos pobladores, que han peticionado formalmente le sea impuesto el nombre de Presidente Juan Domingo Perón a la citada avenida, que presentamos este proyecto de lev, como una acertada manera de perpetuar el nombre de uno de los más ilustres argentinos que nos brindara la historia nacional, en esta obra de significativa magnitud.

Destacar la grandeza del líder que presidió tres veces los destinos de la Nación, sería prácticamente imposible por la cuantía de su riqueza moral y espiritual; basta saber que está grabado para la eternidad en el corazón de su pueblo.

En repetidas oportunidades la vecindad ha intentado homenajear simbólicamente a su conductor poniéndole su nombre a esta importante arteria, pero ello, aunque conlleva un significativo acto de justicia, no está guardado por el instrumento legal que aquí proponemos.

El órgano deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba decidió dar el nombre del ilustre ciudadano a la avenida de circunvalación, pero el intendente de la municipalidad no avaló la medida por escapar a su jurisdicción tal asunto, ya que ello requiere por pertenecer a Vialidad Nacional la intervención del Estado federal.

Es por lo expuesto, y dado el tiempo transcurrido sin que aún se haya dado solución a esta petición, que en su momento (25/6/85) fuera presentada por el diputado de la Nación (M. C.) Manuel Alberto Rodríguez, que insisto en lo solicitado.

Vale decir, señor presidente, que esta inquietud tiene su base en el deseo de la población, se afianza en el criterio mancomunado de los distintos bloques del Concejo Deliberante —primarios representantes de aquéllos— y cuenta ahora con el auspicio de quienes hemos sido elegidos justamente por ellos y por llevar en nuestro espíritu y formación política las banderas doctrinarias que nos legara el general Perón. No cabe, pues, objeción alguna a este intento, que habrá de servir como vínculo de reencuentro nacional.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Legislación General.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los fabricantes y/o distribuidores de lentes de contacto sólo podrán vender o entregar lentes de contacto con el fin de ser adaptados para un tercero a aquellos ópticos técnicos especializados en lentes de contacto que posean la habilitación legal del establecimiento en donde ejercen la profesión.

Art. 2º — A los fines de cumplir con el artículo 1º, cada fabricante y/o distribuidor de lentes de contacto dispondrá de un registro profesional donde adjuntará a cada ficha de cliente fotocopias de: título, certificado habilitante, matrícula profesional nacional o profesional, primera acta de inspección del Ministerio de Salud y Acción Social. No podrá comercializar hasta tanto complete los requisitos solicitados.

Art. 3º — El artículo 2º no será aplicable a casos de comercialización con el exterior.

Art. 4º — A fin de cumplir con el artículo 2º, cada fabricante y/o distribuidor de lentes de contacto contará con el plazo de 90 días a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 5º — Las infracciones a los artículos 1º y 2º serán sancionadas con multas desde el equivalente a ciento cincuenta (150) lentes de contacto valor promedio de lista de precios al cliente y hasta quince (15) días hábiles de suspensión del establecimiento.

Art. 6º — Los fondos que se recauden, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley, serán destinados al Departamento de Oftalmología del Hospital de Niños.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Yunes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

He decidido presentar ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto en defensa de la salud visual de la población y de una profesión que hoy se siente agraviada por una situación injusta en el campo laboral, producto de la ausencia de una legislación adecuada.

Consciente de la gravedad de la situación expresada ante mi persona por el Círculo de Opticos Asociados del Gran Buenos Aires (Coasgba), he decidido traer ante la Honorable Cámara esta situación peligrosa, que como anteriormente mencioné radica en la ausencia de una legislación preventiva de estos hechos.

Señor presidente, hoy por hoy me preocupa el hecho que personas adapten y/o vendan lentes de contacto sin contar con título o certificado habilitante y sin cumplimentar con los requisitos del petitorio obligatorio para la habilitación de gabinetes de adaptación de lentes de contacto, impuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social para el ejercicio de esta profesión.

A fin de dar mayor claridad a la situación que deseo revertir a través del presente proyecto de ley, he creído conveniente, señor presidente, mencionar textualmente algunas legislaciones vigentes en lo referido a la relación proveedor-profesional, en actividades entendidas por nuestra legislación como colaboradoras de la medicina y cuyo espíritu de ley quiero resaltar:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ley 17.132 – Art. 78

De los mecánicos para dentistas

... Los mecánicos para dentistas no podrán ofrecer sus servicios al público, sólo podrán anunciarse u ofrecer sus servicios a profesionales odontólogos, directamente o en revistas especializadas en odontología. *Tampoco podrán expender y/o entregar al público prótesis elaboradas.*

Reglamentación del artículo 17 de la ley 4.534. Legislación Farmacéutica de la Droguería, Depósitos y Laboratorios.

Artículo 4º — Los establecimientos a que se refieren los artículos 2º y 3º (droguerías y laboratorios), *no podrán en ningún caso expender sus productos al público* y sólo lo venderán a la farmacia. droguería, establecimientos análogos.

¡Yo me pregunto, señor presidente! ¿Qué sería de no existir estas legislaciones?

Imaginemos por un momento el riesgo potencial para la población necesitada del servicio odontológico, siendo atendida por el mecánico dental que de no existir la ley protectora mencionada podría hacerlo.

Imaginemos a ese odontólogo que luego de su perfeccionamiento profesional se encuentra suplido y acosado por una competencia desleal.

¡Yo me pregunto, señor presidente!

¿Qué sería del destino de un profesional farmacéutico, si las droguerías se encontraran en igualdad de condiciones laborales?

De ninguna manera, señor presidente, yo quiero decir aquí que la contactología, odontología y farmacología sean profesiones iguales, en cada caso hay situaciones distintas, pero creo importante resaltar el espíritu de ley de estas dos últimas. En primer lugar proteger la salud de la población, evitando que por desconocimiento sean atendidos por seudoprofesionales y en segundo lugar demarcar las funciones de cada parte para proteger al profesional de una competencia deshonesta.

¡Yo me pregunto, señor presidente!

Al fin y al cabo, ¿quién se especializaría en nuestro país, de no tener el profesional un respaldo legal?

¿Cómo puede ser que utilizando una laguna en la legislación actual, el lente de contacto se puede expender de manera liberal?

A todo lo expuesto querría aclarar en este párrafo que para ser especialista en lentes de contacto en nuestro país hay que ser en primer lugar óptico, y contactología es un curso superior a dicha carrera. Es claro que para poseer el conocimiento de lentes de contacto en particular es indispensable el previo conocimiento de lentes en general, materia ésta del óptico técnico.

Por último cabe consignar, miembros de esta Honorable Cámara, que al núcleo de profesionales contactólogos se les exige para el ejercicio de su profesión cumplimentar con un oneroso petitorio para la instalación de gabinetes de adaptación, el cual ateniéndonos a un presupuesto recientemente elaborado con el material indispensable se llega a la suma de diesicéis mil cuatrocientos veinte dólares, sumado al hecho de que debe contar con un inmueble que la ley determina no inferior a tres salas para la atención de sus pacientes.

Entonces resulta verdaderamente injusto observar cómo quienes sin cumplimentar con todos estos requisitos expuestos, pueden utilizando su actual libertad legal, comercializar este producto perjudicando al verdadero profesional y poniendo en riesgo la salud visual de la población.

Quisiera destacar que en el artículo 3º he incluido una excepción al artículo 2º de la ley con el espíritu de no querer perjudicar el comercio exterior quedando a criterio del país receptor la canalización del producto.

Señor presidente, de acuerdo a los fundamentos expresados y considerando la gran importancia que el tema reviste desde las distintas ópticas desde las cuales he enfocado el tema, solicito a mis pares la aprobación del proyecto que nos convoca en nombre de la salud de la población y de la reivindicación de la profesión de contactólogo.

Jorge O. Yunes.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se encuentran comprendidos en las disposiciones de la presente los entes que administran regímenes complementarios de jubilaciones, retiros o pensiones por disposición legal, convenio de corresponsabilidad gremial, estatuto fundacional, mutual o cualquier otra modalidad.

Art. 2º — A partir de la vigencia de la presente, sólo podrán constituirse cajas complementarias a fondos compensadores de jubilaciones, retiros o pensiones sujetos a las disposiciones de esta ley y su reglamentación. La autoridad de aplicación llevará un registro de estos entes y autorizará su funcionamiento.

Art. 3º — Cada ente determinará expresamente qué personal comprende, tanto activo como pasivo y fijará sus derechos y obligaciones. Presentará un proyecto de estatuto a consideración de la autoridad de aplicación.

Art. 4º — El ente complementario previsional establecerá la modalidad que aplicará a la distribución de los ingresos. Esta podrá ser por reparto, por capitalización o mixta. La autoridad de aplicación aprobará el sistema elegido en base a los cálculos actuariales que fija el artículo 5º.

Art. 5º — El ente complementario previsional realizará cálculos actuariales por períodos de cinco o más años, con verificaciones y correcciones anuales. Se practicará anualmente el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, la memoria por parte del directorio y el informe de la sindicatura, todo lo cual será presentado a la asamblea ordinaria de afiliados dentro del término de noventa días. Las conclusiones se elevarán a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días siguientes.

Art. 6º — El ente previsional complementario fijará periódicamente el importe de las prestaciones comple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentarias que otorgará con carácter general a los afiliados.

Art. 7º — La administración de los entes complementarios estará a cargo de un directorio de 5, 7 o 9 miembros e igual número de suplentes, elegidos todos ellos por los cotizantes. La representación en el directorio será proporcional al porcentual que contribuyan al fondo de la caja de los activos, pasivos y empleadores. El término del mandato no excederá los cuatro años. Los directivos se elegirán por simple mayoría de votos. Una asamblea extraordinaria convocada al efecto podrá revocar el mandato de sus directivos por decisión de los dos tercios de los presentes.

Art. 8º — El directorio será integrado por un presidente, un tesorero, un protesorero, un secretario y tantos vocales como fueren necesarios hasta completar el número establecido en el artículo anterior.

Art. 9º — El Estado a través de la autoridad de aplicación podrá designar entre uno y tres síndicos, quienes actuarán bajo una única presentación.

Art. 10. — La sindicatura asistirá a las reuniones de directorio con voz, pero sin voto.

Mensualmente elevará a la autoridad de aplicación un informe detallado sobre la marcha económico-financiera de la institución y el cumplimiento de las normas y reglamentos.

Art. 11. — Las resoluciones del directorio podrán ser vetadas por la sindicatura cuando violen disposiciones de la presente y sus reglamentos dictados por la autoridad de aplicación y el mismo ente. Se suspenderá la aplicación de la resolución vetada por el lapso de 30 días, período dentro del cual la autoridad de aplicación resolverá sobre el particular. Vencido dicho plazo sin haber disposición de la autoridad de aplicación, el directorio tendrá por no presentado el veto.

Art. 12. — Las resoluciones del directorio que afecten derechos de terceros podrán apelarse en el plazo de 30 días hábiles. El recurso se interpondrá ante el ente, quien elevará las actuaciones y sus antecedentes a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Justicia del Trabajo en la Capital Federal, ajustándose el procedimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 14.230.

Art. 13. — Los directores y síndicos de los entes creados por esta ley serán personal y solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la institución.

Art. 14 — La autoridad de aplicación será la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 15. — Los actuales entes deberán actuar sus estatutos y elegir sus autoridades con ajuste a esta ley, dentro de los ciento ochenta días de su publicación.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Delfino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo que se presenta reproduce el proyecto del ex diputado nacional Zelmar Leale y reivindica los derechos de numerosos sectores en sus inquietudes por lograr un mejoramiento económico. Los haberes de los jubilados, retirados y pensionados, son en la mayoría de los casos insuficientes para atender a las esenciales necesidades económicas del titular y su familia.

El sistema nacional de seguridad social no puede satisfacer el reclamo incesante de una mejoría económica porque se halla en virtual bancarrota. Una proporción importante del déficit presupuestario lo constituyen las prestaciones jubilatorias.

El proyecto adjunto viene a contemplar esta injusticia social, que significa el empobrecimiento generalizado de la clase pasiva. La solidaridad sectorial, por el esfuerzo mancomunado de sus integrantes activos, pasivos y empleadores, elevará el nivel de vida de aquellos que entran en el goce de los beneficios de la seguridad social en el último tramo de sus vidas o por un infortunio.

Las cajas complementarias o fondos compensadores aliviarán el sistema nacional de seguridad social, ya que con el tiempo, el tronco de seguridad social podrá limitarse a la concesión de beneficios básicos con mínima cobertura económica.

Este proyecto tiene la amplitud de comprender a toda clase pasiva: jubilados, retirados y pensionados.

Los diversos entes que funcionan o que en el futuro se constituyan estarán supervisados por la Secretaría de Seguridad Social. El Estado estará representado en cada ente a través de la sindicatura.

Se establece la responsabilidad personal y solidaria de los directivos y sindicatura en el manejo de la institución.

Se estima que el proyecto adjunto viene a llenar un claro en la legislación previsional.

Jorge R. Delfino.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Propósito

Artículo 1º — La presente ley tiene como propósito promover la expansión de la capacidad industrial de la República mediante la adopción de medidas orientadas con criterio selectivo y programado, otorgando apoyo oficial a aquellas actividades que se indiquen como prioritarias.

Art. 2º — En cumplimiento del propósito mencionado en el artículo 1º, la política económica global tenderá a:

I. *En general*

a) Procurar la integración regional y sectorial de la producción industrial, fortaleciendo el desarro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

llo de la empresa privada, con particular atención a la pequeña y mediana empresa;

b) Estimular los sectores industriales básicos y los que pueden contribuir a la sustitución de importaciones, al aumento de las exportaciones y al incremento de la tecnología y de la investigación aplicada;

c) Asegurar el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional;

d) Crear las condiciones que favorezcan la inversión en la actividad industrial;

e) Preservar el medio ambiente de la contaminación y degradación que pudiera producir la actividad industrial;

f) Asegurar condiciones de vida dignas para el personal en las empresas industriales;

g) Modernizar las unidades productivas industriales existentes y la expansión de la ingeniería y empresas consultoras nacionales.

II. *En lo regional*

a) Promover la actividad manufacturera en función de la transformación de recursos naturales del área —actuales o potenciales— y de algunos sectores de localización indistinta para beneficio del uso de servicios comunes que adquieran economía de escala;

b) Orientar los nuevos proyectos encauzando las inversiones hacia las áreas en desarrollo, determinando la localización en función del abastecimiento de materias primas, de la tasa local de desempleo y de la de migración;

c) Apoyar la instalación de industrias en las zonas de frontera;

d) Establecer escalas progresivas de estímulos en función de la distancia de la región a promover de los centros de consumo;

e) Procurar una adecuada complementación en los regímenes de promoción regional;

f) Incentivar la inversión de capital industrial de riesgo en las áreas de menor desarrollo relativo y la reinversión dentro de la misma región de las utilidades que se generen.

III. *En lo sectorial*

a) Promover industrias que provean de insumos básicos y bienes de capital a la actividad productiva nacional;

b) Incentivar el aprovechamiento de los recursos naturales del país en lo posible en los lugares de su localización, conectando así el desarrollo sectorial con el desarrollo regional;

c) Favorecer las empresas que desarrollen procesos de producción con alto grado de integración de insumos nacionales;

d) Promover las industrias de efecto multiplicador.

Art. 3º — Se promoverán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, los proyectos referidos a parques industriales cuya ubicación determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II

Medidas de promoción

Art. 4º — El Poder Ejecutivo puede adoptar las siguientes medidas de promoción:

a) Exención, reducción, suspensión o diferimiento de tributos sobre el capital invertido o una parte de él;

b) Amortización acelerada de bienes de uso;

c) Aportes directos del Estado mediante certificados de promoción industrial, nominativos, transferibles por endoso.

El monto total de certificados de promoción industrial que reciba el beneficiario no podrá exceder del 50 % del monto de algunos de los siguientes rubros, a elección del beneficiario;

1. La inversión fija en máquinas y equipos de origen nacional.
2. La inversión en obra civil.
3. El capital de trabajo.
4. Gastos de investigaciones y de tecnología tributarios;

Los certificados pueden ser utilizados para el pago de gravámenes nacionales, salvo que éstos estén en curso de ejecución.

Los certificados caducan a los diez años de la fecha de su emisión. Esta medida promocional excluye el otorgamiento de otros beneficios tributarios;

d) Participación minoritaria y temporaria del Estado en el capital de las empresas promocionadas;

e) Créditos de mediano y largo plazo, con tasas de interés y demás condiciones preferenciales;

f) Fianzas para la obtención de créditos internos y externos, debiendo estos últimos ser aplicados a la adquisición de bienes de uso

g) Diferimiento del pago de gravámenes, los que deben ser actualizados a su vencimiento. En casos excepcionales, la autoridad de aplicación, podrá reducir el monto de las cantidades actualizadas;

h) Protección arancelaria y reserva temporaria de mercado para los bienes que produzca la actividad promovida;

i) Exención o reducción de derechos de importación y otros gravámenes a los bienes de capital cuando no se fabriquen en la República o cuando los de origen local no tengan la calidad requerida o los plazos de entrega no sean razonables, a juicio de la autoridad de aplicación;

j) Admisión temporaria de insumos importados.

Art. 5º — Las medidas de promoción enumeradas en el artículo 4º, con excepción de la prevista en el inciso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c), duran hasta 15 años, según lo establezca la resolución que acuerde el beneficio. La autoridad de aplicación queda autorizada a prorrogarlas luego de su vencimiento, por un período adicional de hasta 5 años, si la actividad promovida es esencial para los intereses generales y su continuación requiere la subsistencia de las medidas de apoyo.

Capítulo III

Beneficiarios

Art. 6º — Pueden ser beneficiarios de las medidas de promoción:

a) Las personas físicas y las ideales privadas domiciliadas en la República;

b) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país conforme a la legislación sobre inversiones extranjeras.

Art. 7º — No pueden ser beneficiarios:

a) Quienes hayan incurrido en incumplimiento injustificado de obligaciones —que no fueran meramente formales— impuestas por anteriores regímenes de promoción;

b) Quienes tengan deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional o cuando se encuentre firme una decisión condenatoria judicial o administrativa declarando un incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva o previsional, y no hayan cumplido la condena;

c) Quienes se encuentren en estado concursal.

Capítulo IV

Condiciones

Art. 8º — Para ser incluidos en el régimen de promoción, los solicitantes deben:

a) Acreditar un aporte de capital propio afectado al proyecto en el momento de su puesta en marcha, en el porcentaje del monto que sea fijado por la autoridad de aplicación;

b) Contratar con firmas locales los servicios de ingeniería y consultoría excepto autorización expresa y fundada de la autoridad de aplicación,

Capítulo V

Autoridad de aplicación y procedimiento

Art. 9º — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior es la autoridad de aplicación del régimen de promoción sectorial. Queda a su cargo la coordinación del régimen previsto en esta ley con los de alcance local vigentes en las jurisdicciones provinciales y municipales.

El Poder Ejecutivo de la provincia en la que esté ubicada la actividad industrial promovida es la autoridad de aplicación del régimen de promoción regional.

Art 10. — El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, dictará normas que aseguren un procedimiento que permita la evaluación ágil de las presentaciones, la caducidad del trámite de las no impulsadas por los interesados, el rápido otorgamiento de los beneficios cuando así corresponda y la automaticidad de su concesión cuando la demora sea imputable a la autoridad de aplicación.

Art. 11. — El Banco Nacional de Desarrollo es el agente financiero del régimen instituido por esta ley.

Art. 12. — Los recursos para el cumplimiento de las medidas promocionales que contempla esta ley los fija el presupuesto general de la Nación o provienen de fondos especiales creados o a crearse para sectores específicos.

Capítulo VII

Exclusiones y restricciones

Art. 13. — El Poder Ejecutivo, en la reglamentación que dicte de la presente ley, determinará, previa consulta con los gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, las áreas excluidas del régimen de promoción industrial.

Art. 14. — No puede otorgarse a un mismo proyecto más que un régimen promocional.

El régimen de promoción sectorial tiene preferencia y excluye al de promoción regional.

Capítulo VIII

Sanciones

Art. 15. — La autoridad de aplicación tiene amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que genera el régimen de promoción industrial y aplicar las sanciones que autoriza esta ley.

Art. 16. — Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento que establecerá el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 17. — Contra las sanciones puede recurrirse dentro de los diez días hábiles de la notificación ante la Cámara Federal Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires. El recurso tiene efecto suspensivo.

Art. 18. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por la presente ley o de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, autoriza a la autoridad de aplicación a imponer las siguientes sanciones:

a) Multas de hasta el 10 % del monto actualizado del proyecto, entendiéndose por tal el que corresponda al valor de los inmuebles, construcciones, obras civiles, maquinarias y equipos, instalación de planta industrial, gastos para la puesta en marcha de la misma, capital circulante y activo intangible;

b) Caducidad total o parcial de:

1. Los beneficios acordados.
2. Los aportes directos del Estado.
3. Los plazos acordados para el pago de los créditos oficiales;

c) Devolución de todas las sumas que se hubieran percibido por cualquier concepto con motivo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la promoción acordada, reajustadas con más el interés máximo autorizado por la jurisprudencia de los tribunales federales;

d) Pago de la diferencia entre los precios e intereses promocionales u obtenidos con motivo de la promoción otorgada y los que hubieran debido abonarse sin dicho beneficio, con más los intereses sobre las sumas que resulten liquidadas, conforme con lo dispuesto en la última parte del inciso *c*);

e) Pago de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más los intereses y ajustes sobre las sumas que resulten liquidadas, conforme con lo dispuesto en la última parte del inciso *c*).

Para el caso de que, intimado el infractor a la devolución o pago a que se refieren los incisos *a*), *c*), *d*) y *e*), no diera cumplimiento en el plazo improrrogable de diez (10) días corridos, la repartición pertinente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial por el procedimiento de ejecución fiscal.

En la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento sin perjuicio de lo que disponen las leyes y reglamentaciones cambiarias, impositivas y aduaneras.

Las sumas recaudadas por la aplicación de sanciones ingresan a "Rentas generales".

Capítulo IX

Prescripción y caducidad

Art. 19. — Las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley y sus distintas normas reglamentarias, o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento, prescriben a los diez (10) años computados a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo o de que se verificó el incumplimiento, respectivamente.

En todo lo demás, son aplicable las disposiciones pertinentes de la ley 11.683.

Capítulo X

Beneficiarios de regímenes anteriores de promoción

Art. 20. — Los beneficiarios de anteriores regímenes de promoción pueden, dentro de los 180 días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, optar por continuar en el mismo régimen o acogerse al nuevo ordenamiento.

Capítulo XI

Derogación de la ley 21.608

Art. 21. — Derógase la ley 21.608.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La promoción industrial resultará exitosa en la medida en que se pongan en práctica los instrumentos que sirven a una efectiva política de promoción industrial. Esto es, que los estímulos a la promoción deben enmarcarse en un contexto de reactivación total de la economía, donde el impuesto, el crédito y el presupuesto general, sean elementos orientadores de la inversión reproductiva, tendiendo a desalentar la actividad especulativa y estimular la inversión reproductiva en función de objetivos de política nacional.

De la misma manera, el presupuesto debe generar recursos para esta tarea, razón por la cual el achicamiento del gasto fiscal es primordial. Igualmente el crédito deberá canalizarse a aquellas industrias claves que provocan efecto multiplicador en la economía.

El proyecto de ley que presento debe ser entendido con ajuste a lo precedentemente expresado: su éxito o fracaso dependerá fundamentalmente de la política económica global que se aplique. La ley de promoción industrial sólo proporciona el marco normativo para que sea llenado con reglamentaciones particulares pero tanto éstas como aquél serán meras fórmulas vacías si no se sustituye el esquema recesivo actual.

Considero que el régimen vigente carece de una política de desarrollo global y el criterio que prevalece es marcadamente "fiscalista" sin consideración del efecto multiplicador de la industria en determinados rubros prioritarios.

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior tendría a su cargo la coordinación del régimen establecido por la presente ley con los de alcance local previstos por las provincias o municipios. Asimismo la nombrada secretaría será la autoridad de aplicación del régimen de promoción sectorial. Queda reservado al gobierno de las provincias la aplicación del régimen de promoción regional.

El proyecto parte de ciertos principios básicos:

a) La sola fuerza del mercado no es suficiente para inducir las inversiones privadas de riesgo ni tampoco para obtener una distribución armónica en el territorio;

b) La relativa escasez de capitales, así como el largo período de maduración de algunas inversiones industriales, hacen necesario la acción oficial de fomento;

c) Toda promoción ha de ser temporaria, considerándose que debe actuar el tiempo suficiente como para compensar la poca o ninguna rentabilidad inicial. Arraigada la industria debe quedar en condiciones de desenvolverse en un marco competitivo;

d) Salvo situaciones excepcionales, es la actividad privada la que debe llevar el esfuerzo industrial, reservándose el Estado el importante e insoslayable papel de orientador de la inversión con arreglo a las leyes de la economía;

e) En el aspecto regional, se le da cabida a los gobiernos locales, estimándose que están en mejores condiciones que el gobierno central para evaluar los datos fácticos del proyecto y su cumplimiento.

f) En el aspecto sectorial, se busca que la producción promovida integre nuestro mercado interno, mejore

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el sector externo y desarrolle recursos humanos de alta capacidad técnica que tenga aplicación económica;

g) La promoción sectorial procura el restablecimiento de una economía integrada y en expansión autosostenida, pero será letra muerta si no se ubica en el marco de una política que dé prioridad a la inversión reproductiva.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Corporación Regional del Delta del Paraná (Cordelpa), con carácter de asociación de derecho público autárquico.

Art. 2º — La constitución efectiva de ese ente queda supeditada a la resolución favorable de los órganos pertinentes de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos y de sus respectivos municipios con jurisdicción en ese delta.

Art. 3º — Convócase a las autoridades de esas provincias y municipios exhortándoles a concretar la formación de la corporación.

El ente podrá constituirse con las autoridades de una de esas dos provincias y municipios, sin perjuicio de la ulterior incorporación de los restantes.

Art. 4º — Para llevar a cabo la creación de esa entidad deberán sancionarse, en la órbita de esas provincias, las leyes, decretos, ordenanzas municipales o resoluciones que sean menester, de modo que, en ejercicio de las autorizaciones consiguientes, los representantes que se designen puedan elaborar y concertar el acta constitutiva y los estatutos formalizando la corporación.

Art. 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a designar los representantes necesarios para gestionar ante los órganos provinciales señalados la formalización de esos instrumentos legales.

Art. 6º — Esa convocatoria podrá extenderse a los organismos públicos relacionados, en razón de sus funciones, con el área del Delta del Paraná como así también a los organismos intermedios privados, como las entidades bancarias y de bien público vinculadas a la producción, industria, comercio, deportes, residencia u otras actividades de la región, de conformidad con lo que, a su respecto, se prevea en el acta constitutiva y estatutos a dictarse.

Art. 7º — La denominación definitiva del ente, su domicilio, jurisdicción territorial, así como las formas de dirección, administración y actuación, constitución de comisiones, organismos asesores y accesorios, aportes de capital, atribuciones, régimen financiero, recursos, control de la legitimidad y demás requisitos legales, serán establecidos, de común acuerdo, entre los representantes de las autoridades citadas en los artículos 2º y 3º y a través del acta constitutiva y estatutos mencionados.

Art. 8º — Los instrumentos constitutivos de la corporación deberán fijar, entre otros, el otorgamiento de facultades para:

a) Establecer en base a la libre asociación de sus integrantes, respetando la forma federal de gobierno, la unión equilibrada de los poderes públicos con competencia en el Delta del Paraná, para superar la negativa superposición de las jurisdicciones existentes, constituyendo una dirección única, equilibrada, coherente y eficaz entre los distintos órganos participantes, que oriente y coordine el funcionamiento de las reparticiones públicas nacionales, provinciales y comunales, a los fines de la mejor administración y promoción del desarrollo económico-social de la región;

b) Fijar a esos fines las políticas de desarrollo global y parcial, de corto a mediano y largo plazo, con los consiguientes planes y programas de acción entre ellos, las políticas de colonización, distribución de la tierra, inversiones públicas, haciendo efectivas las medidas que se adopten para llevarlas a cabo;

c) Coordinar y ahondar la información, estudio y asesoramiento de los problemas del Delta y sus soluciones;

d) Realizar todos los actos y adoptar los procedimientos que resulten convenientes para la consecución de esas finalidades, constituyendo los consejos, comisiones, comités y grupos de trabajo, comisiones mixtas que se estimen oportunas, propendiendo a la coparticipación de los productores, usuarios, organismos gremiales y otras entidades representativas de la comunidad isleña;

e) Incentivar y estimular la participación e iniciativa privada en la consecución de los objetivos señalados.

Art. 9º — Sin perjuicio de la oportuna constitución de Cordelpa, declarar zona de interés nacional al Delta del Paraná, autorizando al Poder Ejecutivo nacional la programación y consecución de un plan inmediato de emergencia para superar la crisis económica que atraviesa esa región.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Héctor E. González. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — Nuestro país tiene el privilegio de contar con uno de los deltas más importantes del mundo. Nos referimos al delta del Paraná bonaerense y entrerriano.

El primero, ubicado al NNE de la provincia de Buenos Aires, forma una especie de triángulo cuyo vértice se localiza en el Paraná a la altura del arroyo Medio (al norte de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos), terminando en el río de la Plata. La superficie de este triángulo es de 2.834,12 kilómetros cuadrados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El segundo se inicia en el Diamante, en donde el Paraná se divide en numerosos brazos, entre ellos el Paraná Pavón, Ibicuy, Bravo y Paraná Guazú. Forman parte del mismo en la actualidad las islas Lechiguanas de 33 000 hectáreas, con una superficie de 4.130 kilómetros cuadrados.

Los datos de superficie se modifican continuamente, porque el Delta tiene la particularidad de que, por año, avanza de 55 a 90 metros, aumenta su espesor en 6 milímetros, incorporando 260 hectáreas y unos 150 millones de toneladas de sedimentos en suspensión.

2º — A los fines de fundamentar este proyecto, nos referimos principalmente al delta bonaerense, no obstante que los alcances de nuestra propuesta abarcan a los de ambas provincias.

En relación al bonaerense se han efectuado estudios de significativa importancia, entre los cuales podemos citar el publicado por el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, Dirección de Proyectos, año 1972 y además, entre otros, los elaborados por entidades como Unión Amigos del Delta Argentino y Asociación de Productores Agrarios del Delta Argentino, con cuyos directivos hemos mantenido activas consultas, siendo nuestro propósito ampliarlas con otras entidades así como con organismos públicos con jurisdicción en esa región, todo con miras a renovar el interés público sobre el tema.

3º — El delta bonaerense tuvo, hasta la década del 40, un desarrollo relativamente normal. Y decimos relativamente porque aun en sus mejores épocas no alcanzó a desplegar sus enormes posibilidades.

Esa relativa expansión productiva se reflejó principalmente en el orden fructícola, en las plantaciones de madera, formio, mimbre, etcétera, y en un turismo de característica fundamentalmente selectiva.

Así es que durante ese proceso de crecimiento se afincaron en las márgenes de sus 300 innumerables arroyos y ríos auténticos quinteros, que laboraron con ahínco sus tierras, cavando con sus manos los zanjones de drenaje y levantando los albardones. De esta manera, a través de la explotación individual, la producción del Delta alcanzó índices significativos, La explotación forestal, por ejemplo, cubrió el 20 % del total nacional, convirtiéndose en el principal abastecedor de maderas blandas. Además, se instalaron aserraderos y astilleros. La pesca tuvo un desarrollo importante; como así también, la extracción de arena.

En cuanto al turismo y el miniturismo, se estableció una infraestructura apta para actividades deportivas (en particular pesca y remo) y de recreación.

4º — Pero, ese desarrollo relativo fue paulatinamente decayendo y en los años del gobierno de facto, quedó bruscamente interrumpido, visualizándose un notorio retroceso en todos los órdenes. Llegamos de este modo a la hora actual en que sin hesitación podemos denunciar la siguiente situación:

—Un Delta despoblado.

—Las antiguas quintas abandonadas.

—Los arroyos taponados y muchos de ellos bajo la amenaza de extinción.

—Los zanjeos y endicamientos, construidos con tanto sacrificio, destruidos.

—La producción fructícola y hortícola virtualmente desaparecida.

—La dotación de lanchas de transporte de pasajeros y mercaderías reducidas en forma notable. En los momentos actuales distintos servicios han sido cancelados, condenando a numerosos pobladores a una grave incomunicación.

—El turismo y el miniturismo en franca declinación.

—Las actividades deportivas, particularmente el remo, casi no existen; situación que se ve agravada por la falta de una reglamentación adecuada para controlar el tráfico de lanchas de alta velocidad.

Los sectores medios y aquellos de menores recursos, que acudían al Delta desde los grandes centros urbanos, carecen hoy de un acceso fluido debido al encarecimiento del transporte y demás servicios y a la caída general de los ingresos que afecta a gran parte de los argentinos y que el Delta refleja en su crisis actual, como un exponente de las consecuencias de una política socioeconómica que provocó el empobrecimiento general y la destrucción de las economías regionales.

A todo esto se suma, con caracteres alarmantes la contaminación de las aguas, sin que se hayan tomado medidas oportunas y enérgicas para enfrentar este problema que, incluso, pone en peligro la provisión de agua potable para la población de la Capital Federal y zonas aledañas.

En conclusión, sin exagerar en lo más mínimo, el Delta representa un cuadro de situación dramático.

El promedio de edad de los residentes que todavía quedan, oscila en los sesenta años. Los jóvenes, ante la falta de perspectivas, ya emigraron o emigran. No hay mano de obra. Las aguas de las inundaciones cubren todavía enormes extensiones. Las plantas se secan. Nada queda para los que se mantienen firmes en sus islas y deben empezar de un nivel cero. Empezar de nuevo.

5º — Por la fertilidad del suelo, su excepcional clima, el régimen de lluvias y humedad ambiental, las posibilidades de expansión de la zona son excepcionales, particularmente en el caso de producciones como frutales de carozo, cítricos, quintas de hortalizas, cultivos industriales (mimbre, cáñamo), cría de animales y otros rubros agropecuarios. El delta podría constituirse en el vivero de la República.

La vecindad con el área más densamente poblada del país y con los principales puertos de salida de la producción exportable, así como la existencia —río por medio— de una importante infraestructura vial, ferroviaria y de servicios públicos, permitirían la integración física del delta con esos mercados, sin grandes esfuerzos en materia de inversiones. La red caminera ya proyectada en el ámbito isleño es de fundamental importancia a esos fines. Ella constituiría uno de los pilares para la interrelación con zonas desarrolladas de la provincia de Buenos Aires, con la complementación de obras y servicios, sin grandes erogaciones. Con el costo de una autopista se hubiera podido cambiar sustancialmente el panorama físico, económico y social descrito, quebrando para siempre el aislamiento y asegurando una fructífera integración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — Empero, para revertir el proceso que está llevando a la degradación total de esta región, es necesario modificar los criterios socio-económicos e institucionales aplicados en el pasado.

Los adelantos científicos y tecnológicos deben ser incorporados a la explotación del delta, procurando métodos de organización para alcanzar unidades productivos dentro de escalas adecuadas. Pero esta concepción moderna no debe ser contradictoria con los objetivos esenciales de asegurar que la explotación del delta se traduzca en beneficios para la Nación y su pueblo, evitando que sea usufructuado por sectores oligopólicos o vinculados a la dependencia económica.

Con ese criterio, el problema del minifundio debe ser abordado entregando parcelas mayores a los productores, así como combatir el latifundio improductivo. Igualmente deben arraigarse miles y miles de quinteros, desarrollándose paralelamente las cooperativas de productores, de máquinas y de servicios con la participación del Estado nacional y provincial, combatiendo todas las formas de dependencia.

Además, es necesario, con criterio de previsión, asegurar la diversificación de la producción, evitando el riesgo del monocultivo. Asimismo, la reactivación del delta tendrá que ser acompañada por un proceso de industrialización transformadora, en el mismo ámbito de los productos genuinos como madera y sus derivados (celulosa, papel y agomerados), frutales (incluyendo el envasado de los mismos) y otros que proporcionan mayor agregado y una creciente demanda laboral.

Por otra parte, un programa integral para el delta requiere una infraestructura de servicios en materia de investigación, referida principalmente a producir especies de crecimiento rápido, merced a la genética y a la fitotecnia, abastecimiento de insumos y asistencia técnica, solventando en lo referente a la lucha contra las plagas y enfermedades, para lo cual deberá intensificarse la tarea de organismos públicos como el INTA, el INTI y otros, evitando la absorción y manejo de otras naciones.

Igualmente es de gran trascendencia, asegurar canales de comercialización que eviten intermediaciones innecesarias, así como crear mecanismos financieros e impositivos al servicio de la producción.

En cuanto al turismo y miniturismo, su fomento dependerá en medida importante de un criterio promocional, con un aprovechamiento de la infraestructura existente mediante programas de abaratamiento de los servicios de transporte y la acción de organismos públicos y comunitarios que sirvan al desarrollo del turismo y la recreación a nivel masivo.

7º — Las perspectivas de recuperación y expansión del delta bonaerense y entrerriano, no pueden concebirse con un criterio localista, como si se tratara de una micro-área desvinculada del resto del país.

El delta forma parte de un espacio geoeconómico nacional e internacional como es el denominado Cuenca del Plata. De allí la estrecha relación del presente proyecto con las iniciativas destinadas a controlar el curso de los ríos que conforman dicha cuenca, a través de grandes emprendimientos hidroeléctricos como el Paraná Medio, la regulación del Bermejo y del Pilcomayo, los esteros del Iberá, Yaciretá y Corpus, entre otros y de manera muy significativa, el proyectado cerramiento del río de la Plata, a fin de controlar las sudestadas.

8º — Entre tanto se avanza en la definición del marco jurídico legal para poner en marcha el desarrollo del delta, es imperioso abordar la actual emergencia a fin de frenar, en lo inmediato, el éxodo constante de pobladores, evitar que se profundice la crisis económica y atender requerimientos sociales básicos como la salud, la educación, las comunicaciones y el mantenimiento de las vías navegables y de modo muy particular, el estricto cumplimiento de la legislación laboral y social, a fin de combatir cualquier forma de explotación contraria a los derechos y a la dignidad del trabajador.

En tal sentido, elevaremos un conjunto de iniciativas que conformarán un plan de emergencia que requerirá el accionar de organismos de la Nación, las provincias y los municipios, así como la participación de los propios habitantes del delta.

De todas maneras basta lo expuesto para expresar en este ámbito legislativo el grito de dolor, de reclamo imperioso y de esperanza que hemos recogido y sentido de los pobladores del delta que tanto han dado y que tan poco se les ha dado, confiando que la presente iniciativa y otras que puedan sumarse, expresen y concreten la solidaridad fraternal que aquéllos merecen y necesitan.

9º — Con los elementos de juicio que resultan del cuadro que hemos expuesto, se podrán trazar y llevar a cabo las grandes líneas y políticas para superar la crisis que sufre la región, pero para ello es imprescindible contar ante todo con un instrumento apto que permita superar la multiplicidad de jurisdicciones derivadas de la organización político-administrativa propia de nuestro ordenamiento institucional y las cuestiones litigiosas.

Se trata de una cuestión prioritaria de suma importancia. En el trabajo aprobado por el gobierno de la provincia a que hemos hecho referencia, se da cuenta de las distintas jurisdicciones, leyes y organismos creados, que nos permitimos sintetizar seguidamente, para visualizar la hondura de la cuestión que nos preocupa.

Plano internacional

El Paraná es un río internacional comprendido en los acuerdos celebrados con Brasil, Paraguay y Uruguay, relativos a la cuenca del Plata, rigiendo las normas vigentes a su respecto.

Orden nacional

Rigen las normas que marcan los sistemas de planeamiento y seguridad que han merecido tan severas críticas y en estos momentos no tienen aplicación práctica (leyes 16.964 y 16.970) (área metropolitana, decretos 1.907/67 y 7.592/69, Comisión Nacional de la Cuenca del Plata) (leyes 17.405 y 18.416).

Bajo la jurisdicción nacional actúa, como órgano federal, la Prefectura Nacional Marítima en materia fluvial.

En este orden no hay que olvidarse que el delta en su vinculación con el río Uruguay constituye zona de frontera, cuya defensa debe efectuarse fundamentalmente en su desarrollo y repoblación.

Plano provincial

Sistema Provincial de Planeamiento y Acción para el Desarrollo (decretos 3.880/66, 4.557/67 y 4.685/68),

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se compone del Consejo Provincial del Desarrollo (Coprode) y su asesoría técnica. El denominado Area del Paraná (decreto 8.727/67), que se maneja a través de la Comisión Coordinadora del Area del Paraná (decreto 1.678/80) y el Area Metropolitana de la Provincia, comprendiendo 22 partidos. La Comisión Mixta del Delta Bonaerense (decreto 4.475/56) y el Consejo Mixto Asesor del Delta Bonaerense (decreto 3.356/58).

Un párrafo especial merece el Consejo Intercomunal del Delta (Conidelta) (decreto 2.054/70) integrado por los intendentes de los nueve partidos con jurisdicción en el área, con participación de un delegado permanente de la Asesoría Ministerial de Desarrollo del Ministerio de Gobierno.

Jurisdicción municipal

La intervención que le cabe a las comunas de Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tigre y Zárate, con jurisdicción en las nueve secciones en que está dividido el delta bonaerense.

Como puede observarse el subdesarrollo del delta no se ha debido a la falta de iniciativas y de organismos creados al efecto, a lo que habría que agregar lo que ocurre con la provincia de Entre Ríos.

Pero es precisamente por esa excesiva pluralidad que resulta imposible cristalizar los programas que la realidad impone, con visión coherente, sostenida y totalizadora del delta argentino.

Este proyecto tiene por finalidad superar esa falencia, buscando el dictado de una ley madre que, con la adhesión de los mecanismos jurídicos de las provincias y municipios interesados, permita estructurar un organismo apto en tal sentido, que en su accionar haga viable los fines de promover el bienestar general y el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 67 y 107 de la Constitución Nacional.

A esos efectos propiciamos la creación de una corporación regional de desarrollo, a través de la asociación del Estado nacional, de las provincias interesadas, de las comunas con jurisdicción en el delta, de modo de salvaguardar las autonomías provinciales y consiguiente federalismo, con la participación abierta de las entidades intermedias que representan a la comunidad. La denominación definitiva del ente, su domicilio, constitución de autoridades, elección, formas de canalizar la intervención del sector privado, régimen de recursos, de presupuesto y financiamiento, etcétera, deberán preverse en el acta constitutiva y estatutos, según corresponda.

Pensamos que con un instrumento semejante se podrá dar respuesta a los acuciantes problemas que hemos reseñado precedentemente, cuya realidad viva y nuestro común compromiso con los altos destinos de nuestro país, constituyen de por sí suficiente fundamento.

Florencio Carranza. — Héctor E. González. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Legislación General, de Economías y Desarrollo Regional y de Asuntos Constitucionales.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese una contribución del tres por ciento (3 %) sobre las sumas que se abonen en concepto de sueldo anual complementario, la que estará a cargo de empleadores y personal en relación de dependencia, en partes iguales.

Art. 2º — Los importes provenientes de la precitada contribución se incorporarán como recurso en cuenta especial creada o a crearse en administración directa de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación. Los remanentes provenientes de recursos propios que arroje la señalada cuenta, a la finalización de cada ejercicio, se transferirán al siguiente.

Los recursos serán destinados a la promoción del turismo social y a la realización de inversiones de infraestructura que tengan por objeto los mismos fines, con participación de las jurisdicciones provinciales.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la percepción y fiscalización de la contribución que se establece por la presente ley, y transferirá las sumas recaudadas a la cuenta bancaria que habilite al efecto la Secretaría de Turismo, dentro del mes siguiente al que corresponda, pudiendo autorizar a entidades bancarias públicas o privadas para recibir las sumas destinadas al pago de la misma.

Art. 4º — La presente ley será de aplicación para las sumas que en concepto de sueldo anual comp'ementario se perciban a partir de la vigencia de la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Jaroslavsky. — Jesús Rodríguez. — Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propicia tiende a insertar el turismo en el ordenamiento social dotando al organismo responsable de promoverlo de recursos asignados directamente a esta finalidad. Al igual que en otros sectores del campo social como el sistema jubilatorio, las obras sociales, las asignaciones familiares, la asignación de recursos específicos gravitará en su promoción y desarrollo. La equivalencia del turismo social en relación a la forma de su sostenimiento respecto de las precedentemente enunciadas tuvo su correspondencia histórica ya que a partir de 1945, mediante el decreto ley 33.302, ratificado por la ley 12.921, se instituyó un aporte para el sector consistente en un tres por ciento (3 %) sobre el sueldo anual complementario.

En 1972, por ley 19.531 esos recursos fueron transferidos al ex Ministerio de Bienestar Social, en cuya jurisdicción funcionaba el área de turismo social.

Este régimen subsistió hasta el año 1980, en que fue derogado por la ley 22.294, estableciéndose que en lo sucesivo las necesidades presupuestarias del turismo social serían atendidas con fondos provenientes del impuesto al valor agregado.

En la práctica este sistema no dio resultado, toda vez que sólo fue posible obtener presupuestariamente un 15 % de lo que se hubiese recaudado aplicando el régimen anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dentro del espectro de los fines sociales del Estado, el turismo, especialmente el de naturaleza social, tiene una ubicación de importancia en el campo de las prestaciones sociales, habiendo quedado además acreditada su decisiva influencia como instrumento apto para el mejoramiento del hombre como ser social.

La iniciativa que se propone tiene por finalidad dos logros de máxima importancia: en primer lugar la utilización de los recursos naturales en beneficio del hombre y en segundo término la contribución cierta al desarrollo integral de las regiones que los poseen.

Para el logro de estos objetivos nos hallamos en la necesidad de contar con recursos propios y suficientes, propiciando para ello una vuelta a la primitiva fuente de recursos; fondos que además permitirán poner en ejecución los distintos planes que, en materia de turismo social, se encuentran en elaboración en el área de gobierno respectiva.

César Jaroslavsky. — Jesús Rodríguez. — Victorio O. Bisciotti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Turismo y Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de prioridad nacional la construcción de los aliviadores y obras complementarias necesarias para evitar las inundaciones que provocan los arroyos Maldonado, Vega y Medrano en todo su curso.

Art. 2º — Constitúyese una comisión *ad hoc,* que dependerá del ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y estará integrada por los miembros que designe el Poder Ejecutivo, los que deberán ser agentes que ya revisten en la administración pública y en la cual se encuentre representada la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Invítase al gobierno de la provincia de Buenos Aires a designar representantes ante el seno de la comisión, los que investirán el carácter de integrantes de la misma.

Art. 4º — La comisión estará facultada para contratar:

a) Servicios de consultoría a fin de actualizar y ponderar la factibilidad técnica-económica de los proyectos de aliviadores de los arroyos Maldonado, Vega y Medrano existentes en Obras Sanitarias de la Nación y en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires;

b) Empresas que ejecuten las obras que surjan de dichos estudios;

c) La inspección y certificación de las mismas

Art. 5º — La comisión ajustará su cometido en los aspectos normativos y control de gestión a las directivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación. Serán de aplicación la ley de contabilidad pública y reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

Art. 6º — La comisión efectuará sus contrataciones conforme con los principios de publicidad y competencia de precios según las normas que le fije el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley de acuerdo a la ley de obras públicas, adoptando el procedimiento de licitación pública, licitación privada o contratación directa cuando razones de urgencia, probadas fehacientemente lo justifiquen.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán provistos por el Tesoro nacional. Queda facultado el Poder Ejecutivo para obtener préstamos en dinero y realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias con instituciones de crédito de la Nación, de las provincias o de las municipalidades, mixtas o privadas, incluso las similares extranjeras —oficiales o privadas— o internacionales. Los gastos serán imputados a las partidas especiales que se crearán al efecto en el plan de inversiones de Obras Sanitarias de la Nación en el ejercicio que se produzcan.

Art. 8º — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control de los gastos que devengue el cumplimiento de la presente, ajustando su cometido a la forma y condiciones que establezca la reglamentación a dictarse.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y nombrará la comisión en el plazo máximo de treinta días a partir de la promulgación de la presente. Cada noventa días el ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación informará al Congreso sobre lo actuado por la comisión.

Art. 10. — El plazo máximo de construcción y habilitación de las obras será de tres años a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley. La comisión cesará cuando haya transcurrido ese lapso o antes si las obras han sido recibidas definitivamente. Las actuaciones pendientes y la conservación de la obra quedarán a cargo de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 11. — Deróngase todas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los periódicos desbordes de los arroyos Maldonado, Vega y Medrano, ocasionados por copiosas lluvias, han provocado la pérdida de vidas humanas y producen cuantiosos daños en diversos sectores del ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Hasta la fecha OSN, organismo responsable de los conductos subterráneos por donde fluyen esos cursos de agua, nada ha realizado como no sea prometer la limpieza de bocas de tormenta que integran dicha red o los conductos propiamente dichos. Los habitantes de la ciudad de Buenos Aires no pueden seguir expuestos al peligro de perder sus vidas y su patrimonio por factores meteorológicos. Esta Cámara debe encontrar una solución inmediata y eficaz al problema que con desidia trata la administración. Por ello proponemos en primer lugar que la cuestión se declare de prioridad nacional.

Un análisis técnico de las condiciones que reviste la red, demuestra que la solución no pasa por la citada limpieza. En efecto, tomando cuenca por cuenca la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lluvia de cálculo caída, la cuenca imbrífera y las dimensiones de dichas estructuras, se advierte que las mismas son insuficientes para evacuar los caudales generados. Así:

1º — *Arroyo Maldonado*: la cuenca imbrífera tiene 10.984 has, distribuidas en 5.050 has en la provincia de Buenos Aires y 5.934 has en la Capital Federal. La construcción del conducto desde el río de la Plata hasta la calle Segurola (1918-1926) estaba capacitado para evacuar 200 m³/segundo. El problema se agravó al continuar las obras hacia la provincia de Buenos Aires y al haber aumentado el coeficiente de escorrentía por la disminución de terrenos absorbentes debido a nuevas construcciones y pavimentaciones. El caudal generado es de 500 m³/segundo. Este problema fue previsto en 1935. En 1936 fue construido un aliviador al arroyo Cildáñez (afluente del Matanza o Riachuelo), con capacidad evacuadora de 100 m³/segundo.

Entre 1936-1938 fueron proyectados dos grandes aliviadores en el curso inferior, que no fueron construidos en aquellos años debido a que no eran necesarios. Sin embargo, ya a mediados de la década del '40 debió ser construido por lo menos uno de ellos; las autoridades responsables no prestaron atención a esta circunstancia.

En 1983 la Dirección Provincial de Hidráulica de Buenos Aires, contrató la construcción de un canal aliviador del Maldonado, el arroyo Morón, con capacidad de evacuación de 38 m³/segundo. Desde hace dos años la obra se encuentra paralizada, sin perspectivas firmes para su continuación.

Resumiendo: el caudal que debe ser evacuado es de 500 m³/segundo, el conducto tiene una capacidad evacuadora de 200 m³/segundo; el canal aliviador al arroyo Cildáñez 100 m³/segundo y el futuro canal del arroyo Morón 38 m³/segundo. Con lo cual el déficit es el que produce las inundaciones que, por supuesto, se agravan si los conductos existentes están parcialmente obstruidos. Urge pues, encarar la construcción de los aliviadores proyectados en 1936.

2º — *Arroyo Vega*: la cuenca imbrífera tiene 1.740 has y su curso corre exclusivamente en la Capital Federal. La capacidad de evacuación a la salida es de 102 m³/segundo y la necesaria es de 186 m³/segundo. Se proyectaron dos canales aliviadores, uno de los cuales fue construido. La construcción del segundo aliviador daría por terminadas las vicisitudes que padecen los pobladores aledaños a este arroyo.

3º — *Arroyo Medrano*: la cuenca imbrífera alcanza a las 2.830 has, de las cuales 2.020 están en la Capital Federal y las 810 has restantes están en la provincia de Buenos Aires. En 1938 fue construido el emisario principal con capacidad para evacuar los caudales originados por lluvias caídas en esta Capital exclusivamente. En 1946 la Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires, haciendo caso omiso de la capacidad de evacuación de las obras ya construidas, anexó a éstas 700 has de aguas pluviales de la provincia. Con dicha anexión el caudal de salida necesario es de 339 m³/segundo y la cantidad que puede ser evacuada por el conducto construido es de 200 m³/segundo.

De lo expuesto queda en evidencia que la solución a los problemas planteados pasa por la construcción de canales aliviadores, tarea ésta que no ha sido contemplada por Obras Sanitarias de la Nación en sus diversos planes.

Para la financiación del proyecto es menester puntualizar que organismos internacionales de crédito, como el BIRF y el BID, acuerdan fondos para obras de saneamiento en conglomerados urbanos, lo que facilitaría su realización en breve término. Aun cuando el proyecto deba ser soportado por el Tesoro nacional, su monto es mínimo comparado con el del traslado de la Capital Federal.

Como primera medida, será necesario actualizar los proyectos que han sido mencionados y a través de consultores independientes, determinar la relación beneficio-costo de estos emprendimientos, tomando como beneficios la anulación de los periódicos perjuicios que causan las inundaciones en la zona de influencia de estos arroyos.

Para concretar las obras necesarias, es conveniente crear una comisión *ad-hoc* que tenga facultades para contratar los servicios de consultoría necesarios para actualizar los proyectos existentes, así como inspeccionar y certificar las obras que sean encomendadas a empresas constructoras por dicha comisión. Todo ello mediante concurso o licitación pública según sea el caso o contratación directa cuando medien razones de urgencia o conveniencia debidamente ponderadas. Los actos referidos estarán sometidos al control del Tribunal de Cuentas de la Nación y deberán realizarse conforme con las normas que fije el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley y de acuerdo a la Ley de Obras Públicas.

La comisión que dependerá del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será integrada por funcionarios que revisten en la administración pública, para evitar así incorporar nuevos elementos a ésta. El citado ministerio, a través de sus organismos competentes, prestará el desenvolvimiento logístico necesario para el buen desenvolvimiento de la comisión.

El Poder Ejecutivo quedará facultado para determinar el número de los componentes, entre los que deberán figurar representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires. En un plazo improrrogable de 30 días deberá dictar el reglamento de funcionamiento.

Los fondos que insuman los trabajos que debe ejecutar la comisión, figurarán en partidas especiales dentro del presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación y serán provistos por el Tesoro nacional a través de la negociación de títulos del crédito público y de los que provean los organismos internacionales de crédito si fuere menester recurrir a éstos. De este modo no quedarán afectadas las partidas específicas de la empresa Obras Sanitarias de la Nación en el presente ejercicio.

Dada la urgencia con que son requeridas las obras la ley impone al Poder Ejecutivo la obligación de rendir cuentas al Congreso cada noventa días, de lo actuado por la comisión y fija un plazo máximo para la finalización de los trabajos y, por ende, de su cometido de tres años a partir de la promulgación de la ley. En caso que después de ese plazo queden acciones pendientes, las mismas pasarán a ser administradas por Obras Sanitarias de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para terminar, nos permitimos reproducir, por continuar vigentes, los conceptos vertidos por Sarmiento el 20 de setiembre de 1868, cuando inauguró el agua corriente y los desagües cloacales y pluviales de la ciudad de Buenos Aires.

"Las grandes ciudades son organismos vivos destinados a vivir siglos y en constante evolución y han de estar provistos de órganos para su vida propia, el alumbrado, los servicios de agua, los cementerios, la cloaca magna y los desagües, la policía de seguridad, la viabilidad forman la constitución de una ciudad y debe observarse que mientras Buenos Aires ha desarrollado sus fuerzas en todos sentidos, ha andado morosa en constituirse a sí misma y dotarse de todo el organismo de ciudad."

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 1º como inciso g) del decreto 4.257/68 y sus modificatorias el siguiente:

g) El personal que realice habitualmente tareas en el ámbito de la industria de la construcción.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo. — Délfor A. Brizuela. — José L. Manzano. — Miguel D. Dovena. — Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley cuya sanción se propicia surge de la iniciativa de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina y está relacionada con la incorporación de los trabajadores de la industria de la construcción dentro del régimen diferencial de previsión social aplicable a las tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuro, conforme el decreto 4.257/68 y sus modificatorias, y prevé la inclusión de los obreros de la construcción a dicha normativa, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la ley 18.037 en tanto y en cuanto no se oponga al régimen que por la presente se instituye.

Resulta necesario resaltar la característica protectora y preventiva que inviste el derecho de la seguridad social, de allí que es fundamental tutelar la prestación laboral del trabajador, debiéndose evitar cualquier empobrecimiento de su vida física, biológica y psíquica otorgando al obrero de la construcción una adecuada protección de la cual carecen. En este orden de ideas deben evaluarse las condiciones en que cumplen tareas los trabajadores de la construcción que laboran a la intemperie, expuestos al sol y a las inclemencias del tiempo realizando trabajos en altura, en ambientes con aire viciado, con humedad ambiente para el caso de excavaciones o construcciones, con emanaciones de polvo tóxico que ponen en peligro la salud del trabajador, todo lo cual conlleva a un mayor esfuerzo físico y limitan su capacidad laboral, máxime cuando el ámbito de la construcción no permite la modificación de las condiciones ambientales inadecuadas u otras causales que minan tempranamente la salud de los trabajadores.

Como consecuencia inmediata del ámbito y condiciones laborales descritas, sin duda alguna, se va mellando paulatinamente el organismo de los trabajadores trayendo aparejada la proliferación de enfermedades tales como afecciones musculares, dermatitis y procesos tumorales de piel, procesos artrósicos de columna y prematuros problemas oculares y auditivos.

Consideramos, entonces, sin lugar a dudas, que las tareas realizadas en la industria de la construcción atento al ambiente, los lugares en que se desarrollan y su calidad, son determinantes de vejez o agotamiento prematuro del trabajador.

La evolución legislativa previsional, que la hallamos en la ley 4.349 del 20 de septiembre de 1904, en que se crea la Caja Nacional de Previsión del Estado, hasta el dictado de las leyes 18.037 y 18.038, que legislan sobre jubilaciones y pensiones de trabajadores autónomos, respectivamente, han otorgado mejoras sustanciales hasta el presente, mientras que las condiciones en que se cumplen las tareas propias de los dependientes de la construcción siguen siendo inadecuadas y éstos no han obtenido beneficios jubilatorios acordes.

Los trabajadores de la construcción deben contar con una adecuada protección, por ello se establece a través del presente un sistema que revierte la situación de injusticia social en que se encuentran actualmente equiparándolos al personal que presta servicios en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez prematura a los efectos previsionales y de la seguridad social amparándolos en las disposiciones del decreto 4.257/68 y sus modificaciones.

Roberto S. Digón. — Julio C. Corzo. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Ignacio L. R. Cardozo. — Osvaldo Borda. — Miguel D. Dovena. — Délfor A. Brizuela. — Artemio A. Patiño. — José L. Manzano. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional declarará a toda la provincia de Misiones área de frontera.

Art. 2º — Las importaciones de bienes de capital afectados a actividades industriales en la provincia de Misiones quedan exceptuadas de depósitos previos y no estarán sujetas a derechos, impuestos, contribuciones especiales o tasas a o con motivo de la importación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Las materias primas afectadas a actividades industriales en toda la provincia quedan sujetas a la exención del artículo precedente.

Art. 4º — Exceptúase de todo gravamen la exportación de bienes y productos originarios de la provincia de Misiones.

Art. 5º — A los efectos de la implementación de lo dispuesto anteriormente, el Poder Ejecutivo nacional otorgará las licencias correspondientes tomando en consideración los antecedentes, la solvencia y el área económica destinada a desarrollar por los beneficiarios.

Art. 6º — Las mercaderías ingresadas en franquicia no podrán extraerse de la zona beneficiada sin el previo pago de los gravámenes dispensados.

Art. 7º — Exímese del pago de los impuestos internos a los bienes de uso producidos en cualquier parte del territorio nacional y destinados a su radicación en la mencionada provincia.

Art. 8º — Exímese por el término que fija la presente ley a las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y las personas de existencia ideal radicadas en el lugar, del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones realizadas, de acuerdo a la siguiente escala:

El 100 % de exención cuando estuvieren radicadas en municipios que constituyan frontera con la República Federativa del Brasil.

El 60 % de exención cuando dicha radicación tuviere lugar en los departamentos de Apóstoles, Concepción de la Sierra, Alem, Oberá, Cainguás, Guaraní, San Pedro, Belgrano e Iguazú, en municipios que no revistan carácter fronterizo.

El 40 % de exención cuando estuvieren radicadas en el resto de la provincia.

Art. 9º — La radicación en el lugar de las sucesiones indivisas, a los efectos del artículo anterior, estará determinada por el lugar de la apertura del respectivo juicio sucesorio, o por el último domicilio del causante cuando no se haya iniciado dicho juicio, salvo en el supuesto de existir un solo heredero en el país, en cuyo caso la radicación estará dada por el domicilio del mismo, hasta la iniciación del respectivo juicio.

La radicación en el lugar de las personas de existencia ideal estará determinada por el asiento principal de sus negocios. Si se tratare de establecimientos, sucursales o agencias, se considerarán radicadas en el lugar en lo concerniente a las operaciones que allí practiquen.

Respecto de los bienes, sólo procederá la disposición anterior cuando los mismos se encuentren situados en forma efectiva en la jurisdicción amparada en la presente ley, o fuesen utilizados económicamente en la zona aludida.

Art. 10. — Quedan exceptuados de la presente ley los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial, siempre que ésta excediese la mitad de aquéllos, los que fuesen establecidos con motivo de la importación y exportación, salvo los supuesto contemplados en la presente ley, y los creados con el objetivo de aumentar la producción económica.

Art. 11. — Fíjase en seis años el período de vigencia del presente régimen, pudiéndose por ley prorrogar el mismo.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Miguel A. Alterach. — Miguel D. Dovena. — Oscar L. Fappiano. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la ley 5.142, que autorizó al Poder Ejecutivo nacional a admitir en un puerto bonaerense libres de derechos aduaneros y de impuestos internos las mercaderías de procedencia extranjera, pasando por la ley 8.092, que autorizaba al Poder Ejecutivo a establecer una zona franca en el puerto de Concepción del Uruguay, y el decreto 3.824/45 declarando libre de todo derecho la introducción por las aduanas situadas al sur del paralelo 42 de materiales y mercaderías necesarios para el vestuario, alimentación y salud de los pobladores, hasta la ley 19.640 que establece el actual régimen aduanero en la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, existe una enorme cantidad de antecedentes normativos que han hecho de las exenciones aduaneras una forma principalísima de promover el fomento, el desarrollo y la industrialización de zonas poco desarrolladas. Múltiples han sido las modalidades de implementación. No obstante, el régimen de exenciones aduaneras es un aspecto parcial de la instrumentación jurídica necesaria para lograr la promoción económica de una determinada región. Un criterio de modernización legislativa lo asocia necesariamente a otros instrumentos económicos que lo consolidan y perfeccionan. Entre ellos, el régimen fiscal ha demostrado ser uno de los más ensayados e idóneos.

La realidad histórica muestra la necesidad de las regiones periféricas del país de estar dotadas, en determinado período de su desarrollo histórico y económico, de estos instrumentos, a fin de impulsar su crecimiento y acelerar el proceso de disminución de desigualdades económicas relativas que las separan de la región central.

Es precisamente la provincia de Misiones la que, encontrándose en esta situación, reúne las condiciones geográficas imprescindibles para articular un régimen de este tipo.

El sistema propuesto, que parte de una discriminación de trato para establecer una promoción económica a través de disposiciones que regulan el tráfico de mercaderías y la imposición interior, está basado en los antecedentes nacionales en la materia, lo establecido en el Código Aduanero (ley 22.415) y en la atribución que a este Congreso Nacional corresponde para determinarlo. Tiene un período de vigencia de seis años, prorrogable. El mismo permitiría centrar en Misiones el gran núcleo productor de la Cuenca del Plata, capaz de atender un mercado consumidor que potencialmente se calcula en 50 millones de habitantes. La posibilidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de obtener tales beneficios hace justificable el tratamiento preferencial temporal que proponemos.

El presente régimen permitiría superar las causas que impiden acercarnos a ese objetivo, satisfaciendo la necesidad de poblamiento rápido.

En el aspecto aduanero el presente proyecto ha desechado la idea de establecer una zona franca, como en otras regiones del país, y aun el sistema de un área aduanera especial. Se ha optado por una ley marco que libera de gravámenes la importación de bienes de capital y materias primas afectados a actividades industriales en la zona aludida, crea la categoría de productos y bienes originarios de la provincia de Misiones, eximiendo de impuestos su exportación.

En el aspecto fiscal se exime de los impuestos internos, como hiciera, entre otras disposiciones, el decreto ley 7.101 con respecto a la Tierra del Fuego, a las mercaderías de origen nacional destinadas a su uso en la provincia, y de establecer una exención gradual para los distintos departamentos, privilegiando las subregiones con menor densidad demográfica y actividad económica y cuyo carácter fronterizo otorga a su desarrollo un carácter estratégico.

Contempla, además, la necesidad de declarar a toda la provincia "área de frontera".

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Miguel D. Dovena. — Oscar L. Fappiano. — Miguel A. Alterach. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establecer que por su origen, arraigo y características auténticamente argentinas, el juego denominado pato sea reconocido como el deporte nacional.

Art. 2º — Reconocer a la Federación Argentina de Pato, asociación civil sin fines de lucro constituida legalmente con el carácter de persona jurídica, como entidad rectora del deporte nacional.

Art. 3º — Otorgar a la Federación Argentina de Pato los siguientes beneficios:

a) Franquicia postal;
b) Liberación de todo gravamen establecido en la Ley de Impuesto de Sellos;
c) Liberación de todo gravamen fiscal nacional que recaiga sobre bienes propiedad de la Federación Argentina de Pato;
d) Tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado que resultan imprescindibles para el mantenimiento de la sede central;
e) Concesión de préstamos de fomento;
f) Contratación de seguros en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sin cargo que se harán extensivos a la protección de la salud y a la vida de los jugadores federados en actividad y en actos deportivos.

Art. 4º — Créase por esta ley una contribución a todo espectáculo hípico para cuyo ingreso deba abonarse un precio preestablecido y determinado en una entrada o derecho de ingreso.

Art. 5º — La contribución establecida en el artículo anterior se fija en un adicional del uno por ciento del valor de cada entrada al momento de su venta.

Art. 6º — Serán responsables de la retención y del depósito correspondiente el día hábil siguiente de la percepción de la contribución aludida: las entidades, sociedades, asociaciones, empresas y/o similares, sean estas públicas o privadas, nacionales y/o municipales, o privadas que efectivamente reciban los importes aludidos en los artículos precedentes.

Art. 7º — Los depósitos referidos en el artículo sexto, deben efectuarse en una cuenta especial, abierta a los efectos de la presente, en el Banco de la Nación Argentina, a favor de la Federación Argentina de Pato.

Art. 8º — Promuévase la adopción de disposiciones semejantes a las incorporadas por los artículos precedentes en el ámbito de las provincias que beneficien tanto a la Federación Argentina de Pato, como a los campos de pato legalmente constituidos y oficialmente reconocimos por la entidad rectora del deporte nacional.

Art. 9º — La finalidad de los recursos que por esta ley perciba la Federación Argentina de Pato estará destinada a subvencionar a:

a) El mantenimiento de su sede social y el Campo Argentino;
b) La remuneración del personal;
c) El funcionamiento de la escuela de pato, incluyendo la adquisición y mantenimiento de los caballos para los torneos oficiales que integran el calendario deportivo anual;
d) La atención de las delegaciones extranjeras que vengan al país y en el exterior;
e) La realización por parte de los jugadores argentinos de exhibiciones para difundir el pato en nuestro país y en el exterior.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Deporte viril, para gente de a caballo, audaz y valiente, el pato se practica en la Argentina desde principios del siglo XVII, tal como lo muestra una crónica de Félix de Azara en la que relata una corrida realizada en Buenos Aires en 1610 con motivo de las fiestas de beatificación de San Ignacio de Loyola. Dice el naturalista: "Se juntan para esto dos cuadrillas de hombres de a caballo y se señalan dos sitios apartados como de una legua. Luego cosen un cuero en el que se ha introducido un pato que deja la cabeza afuera, teniendo el referido cuero dos o más asas o manijas, de las que se toman los dos más fuertes de cada cuadrilla en la mitad de la distancia de los puntos asignados y metiendo espuelas tiran fuertemente hasta el que más poderoso se lleva el pato, cayendo su rival al suelo si no lo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

abandona'. El vencedor echa a correr y los del bando contrario lo siguen y lo rodean hasta tomarlo de alguna de las manijas, tiran del mismo modo, quedando al fin vencedora la cuadrilla que llegó con el pato al punto señalado".

En distintos escritos del siglo dieciocho, también aparecen varias referencias a estas corridas que por su peligrosidad y trágicos resultados dieron lugar a que, en primer término las autoridades religiosas y luego las civiles, trataran de ponerle fin. En 1976 un auto eclesiástico dice que se excomulgará y excluirá del templo a quienes participen en corridas de pato y se negará sepultura eclesiástica a aquellos que mueran en tal bárbaro juego. Guillermo Hudson, en su libro *El Ombú*, tiene un capítulo titulado "Las Invasiones Inglesas y el juego de Pato", donde hace referencia a la peligrosidad que lo caracterizaba.

En 1822, el gobernador de Buenos Aires, general Martín Rodríguez, en decreto refrendado por su ministro de Gobierno, don Bernardino Rivadavia, prohíbe en forma absoluta el juego de pato, aunque no logre impedir su práctica.

Es don Juan Manuel de Rosas, quien durante su gobierno consigue suprimirlo, pero en 1852 se vuelve a tener conocimiento de que se está jugando nuevamente a través de una magnífica descripción hecha por el general José Ignacio Garmendia, en su libro *Cartera de un soldado.*

En esta forma se llegó a 1937, cuando un cultor de nuestras tradiciones. don Alberto del Castillo Posse, se dedicó a revivir el antiguo juego, transformándolo en deporte organizado, para lo cual redactó el primer reglamento, creó la silla, ideó la pelota de cuatro asas y luego la de seis que se usa ahora. En 1938, el gobernador de Buenos Aires, don Manuel A. Fresco, derogó la prohibición comenzando una nueva etapa.

Es así que en 1941, se funda la Federación Argentina de Pato, asociación integrada por los campos en que se practica este deporte y que tiene por finalidad fomentar, dirigir y difundir el juego del pato; organizar los torneos y velar por la aplicación de los reglamentos, a la vez que orientar y promover la crianza del tipo de caballo más apto para este propósito.

En el año 1953, en mérito a sus tradiciones y arraigo, se lo declaró deporte nacional, por decreto del Poder Ejecutivo.

El juego actual: recio y veloz, este juego que exige a quienes lo practican un alto grado de cultura deportiva y el cumplimiento estricto de sus reglas se desarrolla entre equipos compuestos por cuatro jugadores cada uno que, mediante pases y combinaciones, con las que eluden la acción de sus adversarios, tratan de introducir el pato a través de un aro de un metro de diámetro ubicado perpendicularmente sobre un poste de 2 40 metros de altura, enclavado en el centro de cada una de las dos cabeceras de la cancha, que mide entre 180 y 220 metros de largo, por entre 80 y 90 metros de ancho.

El pato consiste en una pelota de cuero con cámara de goma, circundada por tres lonjas de cuero crudo cruzadas transversalmente, en cada una de las cuales van cosidas dos manijas o asas colocadas simétricamente. Tiene un diámetro de 40 centímetros de manija a manija y pesa entre 1.050 y 1.250 gramos.

Es obligatorio que el jugador que tiene el pato lo ofrezca a los adversarios con el brazo derecho extendido perpendicularmente a su cuerpo.

Cualquier movimiento que el jugador haga para impedir que el adversario tome una de las manijas constituye una "negada", acto que el reglamento prohíbe y sanciona, salvo que tenga por fin efectuar un pase o tratar de convertir un tanto. Si un adversario logra tomar "el pato" se origina una cinchada, que debe ejecutarse sin que ninguno de los dos jinetes se apoye en la silla o en su cabalgadura, es decir "a pura pierna".

Las reglas sancionan también los cruces y otras maniobras peligrosas cometidas en perjuicio de un adversario o de un compañero de equipo. Pero los jugadores pueden recostar sus caballos contra los de sus contendientes "pechándolos" hasta desviarlos de su línea de juego.

Otra de las jugadas típicas es la "levantada", como se llama a la acción del jugador que desde su silla, por el lado derecho de su caballo, se inclina para apoderarse del pato cuando éste ha caído al suelo. Para facilitar esta maniobra, la montura tiene como base un lomillo similar a los utilizados por los hombres de campo de la provincia de Entre Ríos, que cuenta con una perilla de cuero de aproximadamente 15 centímetros de largo, terminada en un botón trenzado y ubicada en el borrén delantero, a la vez que la forma del borrén trasero facilita calzar el talón de su pierna izquierda para sostenerse cuando se inclina.

Los partidos constan de cuatro o seis períodos de ocho minutos cada uno de acuerdo a la ventaja de los equipos, con intervalos de cuatro minutos para cambiar caballos.

El juego es dirigido por dos jueces montados y un árbitro que, fuera de la cancha, opina sólo al ser consultado por los jueces.

Los jugadores son calificados con valorizaciones de 1 a 10 puntos y, cuando los partidos o certámenes son "con ventaja", los equipos menos valorizados reciben de su adversario, en tanto, la diferencia que los separa.

El pato se practica principalmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Río Negro, Salta y San Luis, constituyendo los torneos que organiza la Federación coloridas y entusiastas reuniones con participación plena de las comunidades locales. La práctica de este deporte se extiende también a las estancias donde se cría y adiestra la caballada.

Pato de picadero: se trata de una actividad relativamente nueva y poco frecuente, que se practica en lugares cuyas dimensiones se reducen a la mitad de las medidas que posee una cancha de pato reglamentaria.

Las reglas de juego son iguales a las que rigen en partidos oficiales y la diferencia fundamental, además del número de jugadores por equipo que se reduce de 4 a 3, está en la demarcación de la cancha. A 25 metros de cada arco queda establecida una zona o área que es señalada con banderillas.

Para que un tanto tenga validez, el jugador que lo convierta deberá haber recibido el pato dentro del área correspondiente al arco del equipo adversario, o bien efectuar el tiro desde afuera de dicha área, vale decir que si el jugador que lleva el pato, no tira al arco rival antes de penetrar en el área, cuando se introduzca en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la misma en posesión de la pelota, está obligado a efectuar un pase a un compañero, ya que él no podrá convertir el tanto en forma directa.

El pato de picadero se practica tradicionalmente en el predio de la Sociedad Rural Argentina, en Palermo, durante la muestra anual de ganadería, agricultura e industria, constituyendo uno de los espectáculos característicos de la misma.

Pato sobre la nieve: a partir del invierno de 1985 en que, en oportunidad de llevarse a cabo el campeonato mundial de sky en el valle de Las Leñas, Mendoza, se disputó el primer encuentro en la nieve, parece arraigarse como atracción de los centros deportivos invernales argentinos, esta nueva modalidad que no tiene variantes con el pato común en lo que a reglas de juego se refiere, salvo la utilización, cuando la textura de la nieve lo requiere, de herraduras con ramplones para impedir deslizamientos. A partir de entonces, durante los meses de julio y agosto, el pato sobre la nieve constituye una atracción habitual. Esta modalidad ha tenido también una amplia difusión en el exterior, debido a la televisación de los encuentros, principalmente para América del Norte y Europa.

El caballo de pato: el tipo de animal utilizado ha ido variando con el correr del tiempo. Desde el criollo y su mestización con el de tiro liviano, la evolución del juego ha llevado a adoptar un tipo de animal similar al de polo, que se distingue por su velocidad y facilidad de manejo. El puro o mestizo con sangre pura de carrera, correr, puede decirse que es el caballo del presente.

La definición de las características principales del animal tipo y su divulgación, constituye uno de los objetivos de las muestras anuales que desde hace años se realizan en el Campo Argentino de Pato como en la Sociedad Rural Argentina, en Palermo, y de los premios que en numerosos torneos se entregan al mejor animal utilizado. La rienda y adaptación al juego son elementos importantes que en estas últimas se tienen en cuenta. Son los jurados, acreditados criadores de caballos deportivos y expertos jugadores, conocedores cabales de virtudes y defectos en la conformación de los montados así como de sus aptitudes para el juego.

El Campo Argentino de Pato: la Federación posee el Campo Argentino de Pato, en Campo de Mayo, a 30 kilómetros de la Capital Federal, sobre la ruta nacional 8, en el que realizan importantes torneos de baja, media y alta ventaja, que culmina con el Campeonato Argentino Abierto, máximo acontecimiento de este deporte que tiene lugar en el Campo Hípico Militar de Palermo, magnífico escenario donde también se desarrolla su similar de polo.

El Campo Argentino de Pato cuenta con una superficie de 20 hectáreas y posee dos canchas reglamentarias —una de ellas con tribuna techada—, provistas de sistema de riego por aspersión ubicadas en medio de una añosa arboleda. Tiene instalaciones complementarias suficientes, capaces de albergar hasta veinte equipos en forma simultánea (aproximadamente 100 caballos), con sus correspondientes corrales, bañaderos, embarcaderos, palenques, etcétera. Para la atención del público, jugadores y dirigentes funciona un bar y parrilla y tiene un amplio lugar de estar donde se realizan reuniones y agasajos.

Funciona también en Campo de Mayo la Escuela de Pato, en la que jugadores, instructores y directivos de la Federación transmiten a los aspirantes los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para iniciarse en el juego y la preparación de los caballos, a la vez que los provee de todos los elementos a utilizar para tal fin.

Una idea de la difusión del pato la determina la Federación que organizará durante el corriente año más de setenta torneos oficiales, en los que participarán aproximadamente quinientos equipos.

A ello corresponde agregar los torneos amistosos que tienen lugar durante el receso del programa oficial y las exhibiciones que se organizan para su mayor difusión.

Por todo lo expuesto y porque este deporte ratifica auténticas fuentes y características nacionales; lo pongo a consideración de esta Honorable Cámara esperando su pronta sanción.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1988, el costo financiero de los créditos que otorguen los bancos nacionales, destinados al apoyo de la producción agropecuaria en el país, será establecido conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 2º — Los intereses sobre el capital, y cualquier otro gravamen sobre el capital prestado por los bancos nacionales en los créditos a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán en forma proporcional al nivel de desarrollo de cada provincia, según la siguiente escala:

	%		%
Buenos Aires	100	Córdoba	89,69
Santa Fe	89,61	Neuquén	84,84
Santa Cruz	84,13	Chubut	83,10
Mendoza	81,67	La Pampa	81,38
San Juan	78,51	San Luis	75,26
Tucumán	74,42	Entre Ríos	74,29
Río Negro	73,83	La Rioja	70,64
Salta	66,49	Catamarca	65,90
Corrientes	65,57	Jujuy	64,33
Chaco	59,47	S. del Estero	58,59
Misiones	56,91	Formosa	53,84

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que modifique los porcentajes establecidos en el artículo 2º, en base a los índices que se determinen oficialmente para medir la brecha de desarrollo en el sistema de coparticipación impositiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos. — Nicolás A. Garay. — Félix J. Mothe. — Horacio Guzmán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indiscutible que el sector agropecuario es en nuestro país el más importante en cuanto se refiere a producción de bienes de consumo y de reservas explotables. Es entonces hacia este sector donde deben dirigirse los esfuerzos que puedan hacerse con el fin de mantener su potencial productivo, así como de lograr el incremento necesario para ubicarlo en el lugar preponderante que debe tener, aun con pequeños incentivos como los propuestos por este proyecto.

También es sabido por quienes conocen esta actividad que las distintas regiones que componen el vasto territorio de producción de nuestro país no tienen iguales índices de crecimiento o desarrollo. Esto se halla regulado fundamentalmente por las condiciones naturales que no permite, por ejemplo, que el ganado vacuno se desarrolle en las mismas condiciones en la región noroeste, de frecuentes rigurosidades climáticas y de suelos semiáridos, que el de la pampa húmeda, donde la situación es más bondadosa. Y éste es el objetivo de este proyecto: regionalizar el crédito, con el fin de ayudar y favorecer a las zonas más subdesarrolladas, olvidadas también en muchos otros aspectos.

Una consecuencia mediata permitiría, incluso, favorecer el incremento del cupo exportable de la pampa húmeda, ya que las producciones de las regiones abastecerían los consumos locales.

En el proyecto se fija el término de diez años, con el objeto de permitir a las provincias implementar programas de mediano plazo o, en su defecto, para que los productores puedan proyectar su producción. Se pretende, asimismo, apoyar únicamente los créditos agropecuarios a fin de favorecer a este sector con incentivos que impidan la constante despoblación del campo.

Los porcentajes del artículo 2º han sido tomados de los estudios realizados por la Secretaría de Hacienda de la Nación en 1985, juntamente con los realizados para el proyecto de ley de coparticipación impositiva, en cuanto se refiere a la distribución secundaria.

Como la nueva ley de coparticipación aún no ha sido dictada, puede ocurrir que para medir la brecha de desarrollo se tomen otros indicadores, y es por ello que el artículo 3º prevé la situación, autorizando al Poder Ejecutivo nacional a modificar los fijados por esta ley.

En la seguridad de que esta norma brindará un importante incentivo al sector agropecuario de nuestro país, es que solicito a esta Honorable Cámara la consideración y aprobación de este proyecto de ley.

Ignacio J. Avalos. — Nicolás A. Garay. — Horacio Guzmán.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El directorio de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, y la totalidad de las dependencias de cualquier tipo que conforman la administración central de la misma, serán trasladadas a la ciudad de San Rafael, en la provincia de Mendoza, con anterioridad al 1º de enero de 1989.

Art. 2º — En un plazo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá una reestructuración orgánico-funcional de la empresa, estableciendo un directorio de carácter federal, con participación de las principales provincias productoras de energía, del Estado nacional y de los trabajadores de la empresa.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley el Poder Ejecutivo nacional deberá:

a) Programar técnicamente y ejecutar operativamente el traslado dispuesto en el artículo 1º;

b) Ejercer sus facultades como único titular de las acciones de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, para efectuar las adecuaciones estatutarias pertinentes a los artículos 2º, 9º, 11 y 25 del Estatuto de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, aprobado por decreto 3.907/77 y artículos 12 y 19, conforme las modificaciones introducidas por el decreto 688/78.

Art. 4º — El personal de la empresa que deba trasladarse percibirá una compensación adicional equivalente a tres sueldos, sin descuentos para instalación. Asimismo, el traslado de los agentes y núcleo familiar y de los muebles y pertenencias personales del empleado y su familia a San Rafael, será por cuenta de la empresa.

Art. 5º — Serán de aplicación al personal de planta permanente que no acepte trasladarse a la nueva localización, el régimen indemnizatorio fijado por el decreto ley 2.193/86.

Art. 6º — Las erogaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos provenientes de "Rentas generales". Los ingresos resultantes de la realización de los bienes muebles que no resulten necesarios en el nuevo destino, serán ingresados al Tesoro nacional, hasta satisfacer los gastos que demandare el traslado y, de haber excedentes, los mismos quedarán de plena disposición por la empresa.

Art. 7º — Derógase toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que asumí como diputado de la Nación, vengo planteando la necesidad de un proyecto de Nación. Es decir, una idea del país que queremos, para que en una auténtica planificación, empecemos a modificar este presente, con un sentido finalista. Y que, ese proyecto, debe ser la resultante de una propuesta consensuada por la sociedad. Que sea el proyecto de todos, o, por lo menos, de los más.

En ese sentido planteé la reforma de la Constitución Nacional, para hacer una nueva Carta Magna; el traslado de la Capital; y un consejo para el proyecto nacional, así como la descentralización de empresas del Estado, en especial, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero desde siempre vengo planteando que traslado, sin descentralización y desconcentración económico-social, sin estrategia nacional de desarrollo regional y reordenamiento territorial, sin nuevo pacto federal, dentro de ese nuevo proyecto, sería una inconsecuencia. Y más aún, un grave error metodológico y político.

No obstante ello, el Congreso de la Nación ha sancionado el traslado de la Capital Federal, y se apresta a tratar la relocalización de la Dirección Nacional de Vialidad. Y, muy probablemente, otros entes del Estado, sin cumplimentar con el artículo 10 de la ley 23.512 que disponía que el Poder Ejecutivo debía enviar al Parlamento, dentro de un año, un plan destinado a cumplimentar los objetivos previstos en ese proyecto.

Es por ello que debiendo ser la descentralización parte de un plan, debe estar integrado a una estrategia que precise los grandes lineamientos para la conducción y dirección de la política, ajustado a un modelo económico-productivo. Y, en ese sentido, es que debemos comenzar a atacar el proceso de concentración espacial de la población, de la actividad económica y del poder, con lo que, el traslado de Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, al departamento de San Rafael, en la provincia de Mendoza, cumple con los fines tenidos en vista por las autoridades y el pueblo, al sancionar la reubicación del distrito federal.

Descentralización que tenderá a efectivizar el federalismo y que desarrollará las distintas regiones del país, mediante la creación de polos de desarrollo autosuficientes, el aprovechamiento de los recursos naturales por cada provincia y la intercomunicación de las zonas periféricas de la Nación.

Al respecto, he señalado en un anterior proyecto "que las provincias preexisten a la Nación y que cuando una determinada parte del territorio, o de la autoridad institucional del país, le niega a las mismas, su calidad de ámbito de donde nace la legitimidad y sólo la considera ámbito de sujeción a su poder, se ha establecido una relación de dominación interna que es, por esencia, antidemocrático y que se convierte en objetivamente funcional al autoritarismo".

"Por eso, el federalismo planteado desde la época de nuestra organización nacional, es un componente altamente democratizador y los procesos socioeconómicos, culturales y militares que lo fueron debilitando, son una de las causas más relevantes. de la viabilidad que han demostrado las aventuras autoritarias en nuestro país".

Así percibida la cuestión, la "descentralización" deviene en instrumento privilegiado para la consolidación del sistema democrático, que reconoce, no sólo la dialéctica esencial del territorio en tanto "ámbito de sujeción - ámbito de legitimidad", sino también al federalismo, como "matriz histórica" de un modelo específico, de organizar democráticamente las relaciones "territorio-poder".

El objetivo debe ser producir una modificación estructural irreversible en la arquitectura institucional argentina, que revierta el proceso de concentración —funcional al autoritarismo—, desconcentrando, a través de la descentralización territorial —funcional a la democratización—. Se trata de desplegar, en suma, las instituciones concentradoras de poder en todo el territorio nacional, y no simplemente, cambiar de lugar la concentración a esta lógica, considero que el proyecto de traslado de la capital, debe complementarse con el traslado de las administraciones centrales de las grandes empresas nacionales, a distintas provincias, en función de la vinculación con el objetivo y naturaleza de cada empresa. Y es por ello que proponemos que su localización lo sea en la zona sur de la provincia de Mendoza, asiento efectivo de las más importantes obras que administra la empresa. Postura que es coincidente con estudios técnicos realizados como, por ejemplo, el del profesor Juan A. Roccatagliata, en su obra *Argentina: hacia un nuevo ordenamiento territorial,* y con el decano de los diarios mendocinos, "Los Andes", en editorial del día 8 de julio próximo pasado.

Agua y Energía Eléctrica fue creada en 1947 con objetivos que abarcan el estudio, proyecto, construcción y administración de las obras de riego y defensas de cursos de agua, y de las boras para avenamiento y saneamiento de las zonas inundables e insalubres; el estudio, proyecto, ejecución y explotación de centrales eléctricas, medios de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución para la venta de energía.

En el año 1957 se la denominó Agua y Energía Eléctrica, empresa del Estado, manteniendo las mismas funciones, en tanto se la encomendaba realizar el inventario y evaluación de los recursos hídricos en los ríos y otros cursos de agua, sus cuencas y demás fuentes de alimentación utilizable con fines de riego, bebida y aprovechamiento energético.

La empresa tiene asignado por ley el manejo del despacho nacional de cargas de la Red Nacional de Interconexión y demás sistemas eléctricos del Estado.

En el año 1977 es transformada en sociedad del Estado, figurando en el nuevo estatuto como objeto de generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización e intercambio de energía en el ámbito del país, debiendo realizar para ello los estudios, proyectos y construcciones de las obras necesarias, explotando las centrales generadoras y operando las líneas de transmisión.

Veamos lo realizado. El aprovechamiento de la hidroelectricidad siempre ha sido una de sus metas, de tal forma que ha estudiado, proyectado y construido casi la totalidad de este tipo de aprovechamientos existentes en el país, ejecutando importantes presas de embalse, centrales hidráulicas y térmicas, a partir de los cuales desarrolló sistemas eléctricos y de riego en la mayoría de las regiones argentinas. La nómina de lo realizado sería muy amplia de enumerar. Es por ello que sintetizaremos las principales tareas emprendidas.

Respecto a los proyectos hidráulicos citaremos los más importantes que Agua y Energía ha cristalizado: sistema de río Tercero, en la provincia de Córdoba; sistema de los ríos Atuel y Diamante, en Mendoza; el aprovechamiento hidroeléctrico Cabra Corral en Salta, y el Futaleufú, en Chubut. Todos ellos, además de la generación eléctrica, posibilitan el riego en importantes áreas de cultivo. La empresa posee una vasta cartera de proyectos, distribuidos en las principales cuencas del país.

De acuerdo con lo establecido en el plan energético nacional, durante el período 1986-2000, varios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

deberán concretarse en obras. Ello son: aprovechamiento hidroeléctrico Los Blancos I, sobre el río Tunuyán, en la provincia de Mendoza; aprovechamiento hidroeléctrico río Carrenleufú, sobre el río homónimo; aprovechamiento hidroeléctrico El Chihuido I, sobre el río Neuquén; aprovechamiento hidroeléctrico Segunda Angostura, sobre el río Limay; aprovechamiento hidroeléctrico La Leona, sobre el río homónimo, en la cuenca del río Santa Cruz, aprovechamiento hidroeléctrico Garabí, a realizar con la República del Brasil, ubicado sobre el río Uruguay, dentro de la cuenca del Plata

Además se han encarado estudios integrales en otras cuencas orientados a su desarrollo desde una óptica multipropósito, tales como los de las cuencas del río Santa Cruz, en el río Negro, del río Bermejo y del sistema hidráulico del Iberá.

Entre las principales obras correspondientes a este rubro que Agua y Energía Eléctrica, referente a las centrales térmicas, citamos la de San Nicolás, Luján de Cuyo, Güemes, Sorrento, Independencia, Barranqueras y Alto Valle.

En etapa constructiva se encuentra la ampliación de la central térmica Güemes, ubicada en la provincia de Salta, en tanto que en Comodoro Rivadavia se hará lo propio con el montaje de un turbogrupo de vapor de 75 mm.

Agua y Energía Eléctrica opera la red nacional de interconexión en 500 kW, la que posee una extensión de 7.000 kilómetros; este sistema conecta actualmente una cifra superior al 80 % de la demanda de energía eléctrica del país; los tramos que se encuentran en ejecución permitirán elevar el grado de integración al 90 %.

Los proyectos en 500 kW terminados vinculan eléctricamente las regiones Gran Buenos Aires, Litoral, Centro, Cuyo, Noroeste, Buenos Aires Sur y Cohamue.

Para realizar un análisis del futuro sistema de transmisión, se constituyó un grupo de trabajo interempresario, que en una primera etapa estudió la configuración de la red de 500 kilovoltios, asociadas a las centrales hidráulicas Yacyretá y Garabí, así como también la de Piedra del Aguila. Este estudio se está llevando a cabo dentro de la órbita de la Subsecretaría de Planificación Energética, teniendo Agua y Energía la responsabilidad ejecutiva, técnica y administrativa de la labor. Los equipos de trabajo se han conformado con profesionales de las principales empresas del sector eléctrico.

En cuanto a las obras internacionales, Agua y Energía Eléctrica por Argentina y Electrobras por el Brasil, realizan trabajos encaminados al aprovechamiento del río Uruguay, en el tramo limítrofe entre los dos países. Habiéndose efectuado la comparación de distintos sistemas alternativos se arribó a la posibilidad de efectuar tres cierres de dicho tramo: Roncador, San Pedro y Garabí. Se ha estimado que los tres proyectos sumarían una potencia instalada de 5.435 mW.

Los acuerdos recientemente firmados entre los presidentes de ambos países han definido que se encarará el aprovechamiento Garabí, estimándose su fecha de entrada en servicio para el año 1996.

Mediante contrato firmado por Agua y Energía Eléctrica (Argentina) y Electrobras (Brasil), se acordó el intercambio de energía eléctrica a través de dos interconexiones entre ambos países: Norte, Santo Tomé-São Borja, y Sur; Paso de los Libres-Uruguayana. Agua y Energía tiene a su cargo el proyecto y la construcción de una estación convertidora de frecuencia, en una estación transformadora y una línea de alta tensión en Santo Tomé y Posadas. Además, ha encarado la construcción de la línea de 18 kilómetros que cruzará el río limítrofe, en la denominada interconexión sur.

Agua y Energía colaboró además, en la concreción del sistema de transmisión del aprovechamiento hidroeléctrico Salto Grande, ubicado en el límite entre Argentina y Uruguay. Lo hará de la misma forma con el de Yacyretá, encarado entre Argentina y Paraguay, a través de una empresa binacional, de la que forma parte.

La problemática, en lo que hace al riego, relacionada con la irregular distribución espacial y temporal del recurso, es también válida en la Argentina. La enorme extensión latitudinal asociada a su heterogénea morfología han determinado las variadas características climáticas de nuestro país, de tal forma que la necesidad de regulación de los recursos de agua, ha sido vislumbrada desde la época precolombina. Más cerca en el tiempo, en 1870, se dio comienzo a las observaciones sistemáticas que dieron origen a las primeras series estadísticas, iniciándose de tal manera, los primeros estudios de cuencas.

La Argentina posee en la actualidad alrededor de 1.300.000 hectáreas bajo riego, y una capacidad de embalse superior a los 57.000 hectómetros cúbicos. Agua y Energía, por su parte, administra el riego de varias provincias totalizando una superficie del orden de las 260.000 hectáreas, distribuídas en el Noroeste y en la Patagonia. Esta sociedad ha encarado importantes proyectos de riego, entre los que merece destacarse el del río Dulce, en la zona sur de la provincia de Santiago del Estero, así como la ejecución de obras de cabecera de varios sistemas hidráulicos, a partir de los cuales se han desarrollado importantes oasis agrícolas, tales como los de Chilecito (La Rioja), Valle del Tullum (San Juan), San Rafael (Mendoza), Alto Valle (Río Negro-Neuquén) y Río Chubut (Chubut).

Desde las 22 centrales —19 térmicas y 3 hidráulicas— que recibiera de su antecesora, Centrales Eléctricas del Estado, en sólo seis provincias argentinas, hasta las casi trescientas actuales, en las veintiún provincias, la empresa ha adquirido y desarrollado una capacidad de proyección y ejecución de obras, tanto como de operación de "despacho unificado de cargas" y redes de interconexión, que deben merituarse en toda su extensión.

En el departamento de San Rafael se han construido tres centrales hidroeléctricas sobre el río Atuel, Los Nihuiles, con una potencia de 184 mw; con capacidad de generación de 850 millones de kilovatios/hora por año. Con la futura cuarta central, esta capacidad se elevará a 1 000 millones kW/hora/año el rendimiento del sistema El Nihuil; a ese conjunto deben sumarse las líneas de transmisión y las instalaciones anexas. Y, además de ello, sobre el río Diamante, Agua del Toro y Los Reyunos, a la que se agrega, en 1988, la central de El Tigre.

De esta manera, la región del sur de Mendoza produce el 70 % del total provincial, que se completa con la central térmica de Luján de Cuyo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por otra parte, hay un conjunto de obras que deben realizarse. En la provincia: Cordón del Plata sobre el río Mendoza, con una potencia a instalar de 1.380 MW y con una capacidad de generación de energía media de 3.275 GWh; Los Blancos, sobre el río Tunuyán con 470 MW de potencia a instalar y capacidad de generación de energía media de 1.192 GWh; y en el Sur, en San Rafael, El Baqueano, sobre el río Diamante, Nihuil IV, sobre el río Atuel, a más de otras obras de singular importancia, como el trasvase de los ríos Cobre y Tordillo, en el río Atuel. A los que deben sumarse en la región Cuyo, aprovechamiento importantes: en el Norte, El Tambolar y Caracoles, sobre el río San Juan, con una potencia conjunta cercana a los 300 mw y casi 1.000 GWh; y El Chihuido I y II, y el Chañar, sobre el río Neuquén, con 1.342 MW de potencia y 3.770 GWh, en el límite sur de la provincia de Mendoza.

En razón de ello, la localización que proponemos complementa la voluntad de traslado de las empresas del Estado al interior del país, en zonas de producción, ubicándola en una región donde han de realizarse próximos proyectos de importancia, lo que redundará en una mejor planificación de las mismas y un más efectivo control de obras y, posteriormente, de operación de dichos aprovechamientos, facilitando la programación de las construcciones, estableciendo prioridades fundadas en la realidad de la misma. Lo que, sumado a las centrales ya existentes confiere a la cuenca cuyana y, dentro de ella, a la zona sur mendocina, un papel de mayor significación en la producción energética nacional.

Por estas razones, señor presidente, es que pido la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y con carácter de emergencia la lucha en todas sus formas, contra el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).

Art. 2º — Para el cumplimiento del artículo precedente el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social dictará las normas e instrumentará las medidas necesarias a efectos de establecer la acción conjunta de las autoridades nacionales, provinciales y municipales y, especialmente, podrá celebrar convenios con otros países tendientes a viabilizar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º — Se establece la obligatoriedad de todos los profesionales del arte de curar, en todo el ámbito de la Nación, de notificar a la autoridad sanitaria de su jurisdicción, dentro de las 48 horas de detectados los casos de esta enfermedad, a fin de poder llevar un control sobre la evolución de la misma.

Art. 4º — Incurrirá en delito y podrá ser detenido, con el auxilio de la fuerza pública, y puesto a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, toda persona a la que se la haya contactado infección y no se someta a las normas de tratamiento y profilaxis que se dispongan en virtud de esta ley.

Art. 5º — Declárase la obligatoriedad en todo el territorio nacional de someterse a los reconocimientos médicos y análisis que la autoridad de aplicación determine, con el objeto de detectar el mal y evitar su propagación, y especialmente en los siguientes casos:

a) Recién nacidos;
b) Los estudiantes y docentes, primarios, secundarios y terciarios;
c) Los contrayentes en matrimonio civil;
d) Los profesionales médicos y paramédicos;
e) Los dadores de sangre;
f) El plasma existente en los bancos de sangre;
g) Las personas en tránsito que ingresen a nuestro país;
h) Los que por su profesión u oficio deban estar habilitados con la actual libreta sanitaria;
i) Los deportistas amateurs o profesionales que practiquen deportes colectivos con contacto físico;
j) Los empleados públicos y los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad;
k) Las personas que utilicen natatorios comunes en clubes o lugares públicos;
l) El personal que trabaje en clubes, saunas, casas de masajes y hoteles en todas sus categorías.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas que crea convenientes para llevar al conocimiento de la población las características del SIDA, las posibles causas o medios de transmisión y contagio, las medidas aconsejables de prevención y los tratamientos adecuados para su curación, en forma tal que se evite la difusión de noticias interesadas por los inescrupulosos que puedan querer especular frente a esta pandemia.

Art. 7º — Siendo el objetivo de esta ley preservar la salud nacional, todos los gastos que demande el cumplimiento de la misma serán solventados por la Nación, con imputación a "Rentas generales".

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enorme difusión que vienen teniendo en todo el orbe las noticias sobre la enfermedad denominada SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), que por sus características y facilidad de contagio se ha expandido en pocos años constituyendo hoy una verdadera pandemia, como la han calificado distinguidos hombres de ciencia, nos impulsa a elevar a la consideración de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vuestra honorabilidad este modesto proyecto de ley, sencillo, pero que apunta a preservar en lo posible la salud de nuestro pueblo ante el ataque del nuevo flagelo que conmueve a la humanidad.

No podemos soslayar nuestra responsabilidad que como argentinos y legisladores tenemos contraída frente a nuestros conciudadanos y si estamos todos pensando en construir una gran Argentina futura debemos empezar por forjarnos en el presente una Argentina saludable y, frente al acecho de una enfermedad infecciosa de fácil contagio y evolución, que ha penetrado nuestras fronteras, ponemos en marcha nuestras posibilidades de protección y comenzamos una ardua y responsable lucha para detectar, curar y erradicar este nuevo mal.

Con la facilidad que corren las noticias en esta época nos hacen conocer a diario las expresiones de científicos de los más remotos lugares del mundo que coinciden en calificar con preocupación la peligrosidad del SIDA porque los desorienta y alarma la diversidad de sus formas y la facilidad de su contagio, que pone una vez más a prueba al hombre en su dura lucha por la supervivencia.

No es nuestra intención alarmar ni crear pánico porque, si bien el mal se está expandiendo muy rápidamente, es verdad también que lo hace con mayor facilidad entre la comunidad de drogadictos, homosexuales y bisexuales, aún controlable en nuestro medio, pero la diversidad de formas de transmisión que presenta hace que el riesgo de contagio a que se encuentra expuesto el común de la gente sea muy grande y es por ello que debemos con urgencia adoptar medidas de protección y profilácticas para poner un dique que frene su expansión.

Debemos reconocer que, gracias a Dios, en nuestro país el índice de infectados por el SIDA no es preocupante aún, pero si nos atenemos a la facilidad de su contagio, a las estadísticas de muertes que se duplican cada año y a la proximidad de países cuya población se encuentra ya seriamente afectada y cuyas condiciones de vida son extremadamente aptas para el cultivo y posterior transmisión del mal; si le agregamos que existe un enorme tránsito fronterizo de personas que se acrecienta notablemente en épocas de vacaciones, y que las formas de contagio son infinitas y que como en el caso del contacto sexual no resultan fácil de controlar, creemos que debemos empezar ya mismo a tomar medidas de preservación de la salud de nuestros conciudadanos.

No nos vamos a referir a los aspectos científicos del SIDA ni vamos a cansar a esta Honorable Cámara reproduciendo las reflexiones o comentarios efectuados por eminentes profesionales del arte de curar de los centros más importantes del mundo, donde se considera a esta enfermedad como la epidemia del siglo, porque ello sería desvirtuar el motivo de este proyecto ya que las investigaciones, estadísticas, medios profilácticos, formas de detección, posibilidad de vacunas, etcétera, son conocidas por la mayoría en virtud de las múltiples publicaciones que circulan en todos los medios sociales. Sólo vamos a definir al SIDA como una enfermedad infecciosa producida por elementos vivos o virus, de carácter contagiosa y transmisible de alto contenido social y peligrosamente dinámica por su sintomatología cambiante en horas, semanas o meses. A partir de estos breves conceptos podemos empezar a comprender y por sobre todo a compartir la honda preocupación existente en la comunidad internacional.

Sabemos que tenemos otros males cuya erradicación todavía no hemos podido lograr y que se avanza relativamente en lograr esos objetivos porque desgraciadamente venimos arrastrando grandes falencias en lo que hace a la política de salud, situación que tenemos la necesidad de ir revirtiendo si queremos consolidar el verdadero capital que representa la salud del pueblo.

Es necesario que adoptemos medidas de prevención y empecemos ahora mismo a concientizar a nuestros conciudadanos sobre la verdadera dimensión del riesgo y peligro de esta enfermedad que nos acecha, de modo que todos contribuyan a afrontar la lucha para evitar en lo posible, la propagación del mal.

Ya, debemos instrumentar campañas de divulgación, dirigidas por las autoridades sanitarias de la Nación, para llegar a todos los sectores de nuestra comunidad y hacerles conocer con responsabilidad, sin tremendismos pero con crudeza, las características y sintomatologías del flagelo, las formas conocidas y posibles de contagio y los resguardos que pueden adoptarse para evitarlo, las medidas profilácticas aconsejables y demás instrucciones y recomendaciones atinentes para que nuestra población se ponga en guardia y no caiga por desinformación o desidia en las garras de este mal.

Por las breves razones expuestas, y partiendo de la base que como legisladores debemos hacer todo lo posible para dictar las normas que tiendan a preservar la salud de nuestro pueblo, que es un capital invalorable, y que gracias a Dios no obstante los inconvenientes que afrontamos todavía podemos conservar, y para dotar a las autoridades competentes de las normas legales que respalden su actuación y de los recursos que sean necesarios para encarar este nuevo desafío, es que venimos a proponer a esta Honorable Cámara que se trate con carácter de urgente, por ser esta una emergencia sanitaria, el presente proyecto, que es nuestra aspiración que se enriquezca con el aporte de ideas y expresiones de los señores legisladores para acercarlo a la perfección que sirva para bien de todos.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay. — Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

37

Buenos Aires, 17 de julio de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor don Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados José L. Manzano y Jorge R. Matzkin, sobre impuesto a la renta normal potencial de la tierra, registrado bajo el expediente 2.331/85, publicado en el trámite Parlamentario Nº 72 de fecha 20 de agosto de 1985.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel J. Serralta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre la renta neta normal potencial de las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

Art. 2º — El presente impuesto será sustitutivo de todos los impuestos directos que en el orden nacional gravan la producción y explotación agropecuaria.

Art. 3º — Una comisión federal integrada con un representante por cada una de las provincias y uno por la Nación será la encargada de:

a) Fijar las normas, procedimientos y mecanismos formales para la recaudación;
b) Establecer el modo en que serán prorrateados los fondos producidos por el tributo creado por esta ley.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo de la Nación deberá acordar con los estados provinciales la adhesión a este impuesto.

TÍTULO I

Art. 5º — Se considerará, sin admitir prueba en contrario, explotación agropecuaria a toda tierra con aptitud para estos fines, cualquiera fuere su afectación, y aun cuando permanezcan inexplotadas, considerándose titular de su renta a quien tenga el uso y goce de las mismas.

Art. 6º — Quedan excluidos del régimen que establece el artículo anterior los siguientes predios o fracciones de predios:

a) Los ubicados en zonas boscosas donde se realice exclusivamente explotación forestal y los destinados o forestación o reforestación con fines de ulterior explotación industrial, desde el año de iniciación efectiva de los trabajos y a condición de que los respectivos planes de forestación y reforestación hubieran sido aprobados por la autoridad forestal nacional o provincial respectiva;
b) Los que fueran utilizados únicamente como soportes de instalaciones productivas;
c) Los que siendo áridos y reconocidos como tales por autoridades competentes, que fueran recuperados e incorporados por cualesquiera de los procedimientos técnicos que se aplican en el presente o se crearen en el futuro y destinados a producción agropecuaria en forma permanente; así como también los predios anegados que se recuperen para uso agropecuario. Esta exclusión será optativa para el contribuyente y por un período de diez años a partir de la fecha de la puesta en producción del predio;
d) Los comprendidos dentro de los límites urbanos;
e) Los que forman extensiones a urbanizar, luego de aprobado el plano de subdivisión por los organismos oficiales competentes y realizadas las obras de urbanización en la medida que fije la reglamentación;
f) Los destinados en forma efectiva y permanente a establecimientos fabriles, instalaciones o depósitos de plantas industriales o comerciales;
g) Los afectados a la explotación de salinas, canteras y otros yacimientos de minerales o rocas;
h) Los concedidos para fines exclusivos de cateo;
i) Para los cedentes, los cedidos en uso y goce, siempre que su participación en los resultados de la explotación no superen el porcentaje que fije la reglamentación. En caso de que lo supere, serán responsables por la parte de la renta que proporcionalmente corresponda a sus participaciones;
f) Los que el relevamiento catastral agrario determine que carecen de aptitud para la explotación agropecuaria.

Art. 7º — Se considerará renta neta de las explotaciones agropecuarias a la renta neta potencial normal por unidad de superficie multiplicada por la superficie total del predio o de los predios utilizables en cada explotación, según las normas del relevamiento catastral agrario. Cuando, por circunstancias excepcionales provocadas por caso fortuito o fuerza mayor, se verifiquen pérdidas de la renta neta efectiva de una explotación agropecuaria, en cantidad mayor de un 30 % del promedio anual del último quinquenio a valores constantes, el contribuyente tendrá derecho a una reducción proporcional de la renta neta potencial del año fiscal en que se verifiquen tales acontecimientos.

Art. 8º — Los arrendatarios o aparceros deducirán de la renta neta total, determinada según las normas que anteceden, el monto de los arrendamientos o del porcentaje de la aparcería.

Art. 9º — Los titulares de explotaciones que se inicien podrán, durante un período que no exceda de los cinco años, deducir de la renta neta potencial el porcentaje del valor de las inversiones efectuadas para la habilitación de las tierras, e instalaciones fijas que establezca la reglamentación.

Art. 10. — La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación dispondrá:

a) Con la directa participación de las Direcciones Provinciales de Catastro, el relevamiento y la registración catastral de todas las tierras con aptitud para la explotación agropecuaria;
b) Con la directa participación de las autoridades provinciales de Asuntos Agrarios determinará la producción potencial normal de cada explotación de conformidad con las normas siguientes;

A — *Etapa general de relevamiento catastral:*

1. Se determinarán las zonas de características ecológico-económicas uniformes en que se agrupan todas las tierras agrarias del país.
2. Confeccionará para cada zona ecológico-económica una tabla general de las características y aptitudes de sus tierras agrarias, a los fines de la clasificación de las tierras, respecto de una tierra ideal de características óptimas. Se tendrán en cuenta a ese efecto las características objetivas agronómicas y económicas de las tierras conforme a la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Se relevarán las aptitudes y características de las tierras elegidas como muestras significativas por cada zona, clasificándolas de acuerdo con la tabla de coeficientes del punto 2.
4. Se determinarán los cultivos o explotaciones significativos de cada zona.
5. Se determinarán para cada zona, y dentro de ella para cada rubro de explotación o grupo de producciones, las superficies que representen una unidad económica de explotación media.
6. Se determinará anualmente la producción física media en el período correspondiente a los últimos diez años anteriores en concepto de productos, coproductos y subproductos.
7. Se determinarán los precios medios de los productos, coproductos y subproductos en el año fiscal.
8. Se determinarán de acuerdo a la reglamentación a dictarse los costos normales de explotación de la unidad económica referidos al año fiscal.
9. Se determinará la renta neta media potencial por cada unidad económica de explotación y cada rubro de producción multiplicando la producción física media determinada de acuerdo con el punto 6, con los precios del respectivo año, determinados según el punto 7, y restando del resultado el monto total de los rubros determinados según el punto 8.
10. Se determinará la renta media potencial unitaria dividiendo el resultado obtenido según el punto anterior por la superficie de la unidad económica de explotación.
11. Se determinará la renta media potencial unitaria de cada zona promediando la de cada rubro de producción de acuerdo con el punto anterior, ponderadas según la superficie utilizable en la zona para cada rubro de producción.
12. Se determinará la renta por hectáreas de la tierra óptima ideal de la zona multiplicando la renta media por hectárea determinada según el punto anterior por la recíproca de los coeficientes promediales de las tierras elegidas como muestras conforme al punto 3.

B — *Etapa individual*

a) Estarán obligados a presentar una declaración jurada en los modos, formas y plazos que establezca la SAGP, los titulares de derechos sobre o con relación a las tierras agrarias alcanzadas por el régimen de la presente ley, que seguidamente se enumeran:

1. Los propietarios que exploten o no sus propiedades con exclusión de los nudo-propietarios.
2. Los usufructuarios, las exploten o no.
3. Los herederos, cónyuges supérstites, administradores judiciales o albaceas en los casos de sucesiones indivisas de las que formen parte dichas tierras, explotadas o no.
4. Los adquirentes con escritura traslativa de dominio ya otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
5. Los adquirentes que tengan la posesión sin que se les haya otorgado aún la escritura traslativa de dominio.
6. Los poseedores por cualquier título.
7. Los arrendatarios o aparceros rurales y titulares de contratos accidentales.
8. Los concesionarios y permisionarios de predios fiscales.

La obligación de presentar la declaración jurada incumbirá a los titulares de los respectivos derechos, sean personas físicas o ideales. En caso de arrendamiento o aparcería, estarán obligados a la presentación de la declaración jurada, tanto el propietario o poseedor como el arrendatario o aparcero.

b) La declaración jurada a que se refiere el punto *a*) contendrá los datos de identificación del declarante y del arrendatario o aparcero, en su caso; los datos de individualización y ubicación de las tierras de su propiedad o sujetas a su explotación y sus características clasificadas según la tabla de coeficiente que establezca la SAGP, respecto de la tierra óptima ideal de la zona; y la determinación de la renta neta potencial, la que se obtendrá multiplicando la renta media por hectárea de la tierra óptima ideal de la zona por los coeficientes de cada fracción de características uniformes de la tierra del declarante y el producto por sus correspondientes superficies. Las rentas netas de cada fracción así determinadas se sumarán obteniéndose la renta neta total de cada explotación agropecuaria.

c) Las declaraciones juradas estarán sujetas a la fiscalización de la S.A.G.P. y de las respectivas autoridades provinciales del área. Acuérdase a dicha secretaría facultades para impugnar total o parcialmente las declaraciones juradas, y para determinar la renta neta potencial que corresponda a la respectiva explotación agraria, lo que también podrá hacer de oficio en los casos que los responsables no dieran cumplimiento a la obligación establecida en el punto *a*).

La resolución que dicte dicha secretaría será apelable conforme al procedimiento del artículo 10 de la presente ley;

d) Serán de aplicación, en lo pertinente, sin perjuicio de las facultades que en ésta se conceden a la SAGP las normas de la ley 11.683 y sus modificaciones.

Art. 11.— En caso de cultivos perennes, se determinará para cada uno de ellos la renta neta potencial por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hectárea y por zona, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 3º de la presente y teniendo en cuenta sus ciclos evolutivos. La renta neta potencial de cada explotación se obtendrá multiplicando la renta potencial neta por hectárea, así determinada por la superficie utilizada en cada explotación.

Art. 12. — Por cada una o más zonas de características ecológico-económicas, uniformes, el Poder Ejecutivo constituirá una junta zonal de catastro agrario integrada con representantes de cada uno de los siguientes organismos e instituciones, los que serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los mismos:

a) Uno por las entidades de los productores agrarios más representativa;
b) Un representante del área de Asuntos Agrarios de cada una de las provincias comprendidas en la zona;
c) Un representante por el catastro de las provincias;
d) Uno por la Dirección General Impositiva;
e) Uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca ejercerá la presidencia y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 13. — Será función de la junta conocer los recursos de apelación contra las resoluciones que se dicten de conformidad con las normas de los artículos siguientes.

Art. 14. — Las resoluciones que establezcan la renta neta por hectárea de la tierra óptima ideal de cada zona y la tabla de coeficiente de características y aptitudes de las tierras agrarias se publicarán en el Boletín Oficial en un diario de circulación en la respectiva zona y provincias y tendrán carácter de normas generales obligatorias, si al expirar el término de quince días, desde la fecha de su última publicación, no se apelaren ante la Junta Zonal de Catastro Agrario por cualquiera de las personas indicadas en el apartado B, punto *a*) del artículo 3º, entidades gremiales, cualquiera otra organización que represente un interés colectivo.

Art. 15. — Recibida la apelación, la junta recibirá de la SAGP, que dictó la resolución, la remisión dentro de los diez días hábiles de la recepción del oficio que le dirija el presidente de la junta, los antecedentes técnico-administrativos de la resolución recurrida. Recibidos los antecedentes y previa notificación fehaciente al apelante, la junta le dará vista de los mismos por el término de quince días hábiles, a fin de que presente un memorial.

Si el apelante no presentara el memorial se lo tendrá por desistido del recurso y la resolución recurrida quedará firme.

Presentado el memorial, la Junta pasará al conocimiento de la causa, pudiendo ordenar medidas para mejor proveer. Dentro de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del memorial o desde la sustanciación de las medidas para mejor proveer, dictará resolución, la que será publicada en el Boletín Oficial y tendrá carácter de definitiva y de norma obligatoria.

Art. 16. — La Dirección General Impositiva requerirá la intervención de la SAGP en todos los casos en que disponga la determinación de las ganancias de las explotaciones agropecuarias, a fin de que se expidan sobre la renta neta potencial de la explotación.

Art. 17. — Contra la resolución que determine la renta neta potencial de una explotación agropecuaria, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Zonal de Catastro Agrario dentro del término de quince días hábiles desde la notificación.

En el escrito de apelación deberá acompañarse toda la prueba u ofrecer la que tuviera, no admitiéndose después otro escrito de ofrecimiento de pruebas. Del recurso interpuesto corresponderá traslado por el término de treinta días hábiles a la secretaría que dictó la resolución recurrida. Vencido dicho término, la Junta sustanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes, pudiendo disponer medidas de mejor proveer y dictará resolución dentro del término de sesenta días hábiles notificándola a las partes con todos sus fundamentos, incluyendo la motivación respecto de las pruebas ofrecidas y no sustanciadas por la Junta.

Art. 18. — De la resolución de la Junta, recaída en la apelación contra la determinación de la renta neta potencial de una explotación agropecuaria, las partes podrán recurrir ante la Cámara Federal competente, de la sede de la Junta, aplicándose el procedimiento establecido en la ley 11.683 y sus modificaciones.

Art. 19. — La resolución definitiva que determine la renta neta potencial de una explotación agropecuaria tendrá eficacia de cosa juzgada, será notificada a la DGI a los fines de determinar la obligación impositiva, del sumario, sanciones y demás efectos conforme a lo dispuesto por la ley 11.683 y sus modificaciones.

Art. 20. — La reglamentación de la presente estará a cargo de la SAGP y de la de Hacienda, quienes determinarán los mecanismos de aplicación de la presente dentro de un lapso no superior a ciento ochenta días.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace trece años aproximadamente el Congreso de la Nación, síntesis de la soberanía política de nuestro pueblo, convertía en ley un proyecto del Poder Ejecutivo en virtud del cual se creaba el impuesto a la renta normal potencial sobre las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

Se recogía de este modo el mandato político de las mayorías nacionales que habían consagrado en sus plataformas electorales la necesidad de este tributo.

No obstante y como no podía ser de otro modo, a los pocos días de instalada la dictadura y en el marco de un proyecto oligárquico, es derogada esta norma, antes que sus consecuencias revolucionarias para el sector agropecuario entraran en vigencia.

Se inicia de esta manera una política sistemática de derogación de toda la legislación de avanzada, virtualmente orientada a ir transformando progresivamente la estructura agraria nacional.

Reinstalado el pueblo en el poder y con un idéntico marco político-conceptual, ya que nuevamente los gran-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des partidos políticos incluyeron en sus plataformas el impuesto que nos ocupa, constituye un imperativo a la conciencia y a la decisión política nacional reimplantar su vigencia, reafirmando una voluntad transformadora capaz de superar la prédica insidiosa y disolvente de las minorías del privilegio.

Justificación desde el punto de vista de la política tributaria

Con este tributo, se tiende a reemplazar un sistema de impuestos superpuestos que se deja sin efecto, eliminando factores desalentadores del proceso de producción agropecuaria.

De allí el carácter sustitutivo consagrado en el artículo 2º de "todos los impuestos directos que en el orden nacional gravan la producción y explotación agropecuaria".

Es dable aclarar que no se ha avanzado sobre los tributos provinciales —en el afán sustitutivo— pues no es intención caer en una exorbitancia del poder legisferante nacional, vulnerando las autonomías provinciales consagradas en nuestra Carta Magna.

Asimismo y con relación al impuesto sancionado por la ley 20.538, se ha introducido una modificación en el sentido de que pasa a ser un impuesto autónomo y no meramente sustitutivo del impuesto a las ganancias.

En este aspecto creemos oportuno destacar que con esta variante jurídico-legal, se recoge la propuesta realizada por la bancada radical, a través de su vocero el diputado Tróccoli, al debatirse en 1973 el proyecto originario.

Por otro lado con este régimen, la posibilidad de evasión va a ser mucho más remota. Cabe señalar que según ciertos cálculos se recauda solamente un 15 % de los impuestos que tienen su fuente en la actividad agropecuaria mientras que se evade el 85 % restante.

En otro orden, no es desconocido para nadie los problemas de fiscalización que plantea la determinación de la renta efectiva, aun en el caso de que los productores —que no son la mayoría— realicen una estricta contabilización de sus operaciones y lleven en forma actualizada sus inventarios.

La práctica impositiva demuestra que aun en los casos de existir una perfecta organización contable, las posibilidades de fiscalización dependen del conocimiento directo que tenga la administración de la rentabilidad normal de las explotaciones.

Asumimos el interrogante planteado por el doctor Dino Jarach en su trabajo "Bases para un sistema de imposiciones de las explotaciones agropecuarias según su renta normal potencial"; si "no es más racional prescindir de una determinación de la renta neta de dudosa certeza y para cuya determinación hay que recurrir en definitiva, en un gran número de casos a la renta normal potencial y adoptar directamente esta última como base de imposición".

Justificación desde el punto de vista económico-social

El proyecto tiende a estimular a quienes con dedicación y esfuerzo consiguen altos rendimientos de sus predios y al mismo tiempo se propone presionar a los que, por negligencia o afán especulativo, los mantienen incultos o con muy bajo nivel de productividad.

El accionar en ambos sentidos, tiende a fomentar el uso eficiente de la tierra para aumentar el volumen y valor de la producción por selección cualitativa de los productos por intensidad de la explotación.

Este proyecto también incentiva la producción. es menor el costo impositivo por cada unidad producida.

Actúa así como un impuesto de costo fijo y no como ocurre con el impuesto a las ganancias, que grava únicamente la ganancia real.

El impuesto está destinado también a producir una baja en el artificial precio de la tierra, ya que la oferta de la misma va a superar a la demanda. Además, al bajar el precio de la tierra aumentará la rentabilidad del capital invertido en ella para su explotación.

Tiende en definitiva, a una aproximación al anhelo de que el factor tierra cumpla dentro del proceso productivo, una función social, y no sea nunca más una mercancía especulativa.

A esta altura queda claro, que con este proyecto no se busca solamente aumentar los ingresos fiscales sino hallar soluciones a uno de los más serios problemas que afectan al desarrollo agropecuario argentino, que es como decir al desarrollo nacional.

Antecedentes de la iniciativa

En honor a la brevedad no nos vamos a detener ni en los profusos antecedentes doctrinarios, tanto nacionales como internacionales sostenidos en su favor, ni en los precedentes que registra la legislación comparada.

Simplemente nos permitimos apuntar que dicha tendencia arranca en los escritos de Pompeo Neri, escritor italiano del siglo XVIII, y reafirmada en los de Carlo Catania y Gian Rinaldo Carli, quienes sustancialmente ponderan los méritos del sistema catastral de determinación de la renta de la tierra, a los efectos fiscales, y los beneficios originados por el catastro de la emperatriz María Teresa de Austria en Lombardía.

Pasando a los antecedentes nacionales el segundo plan quinquenal establece claramente cuando en el punto pertinente decía:

"La acción impositiva se orientará en el sentido de gravar más onerosamente a las tierras inexplotadas o que lo son en forma deficiente. En consecuencia, atenderá no sólo a la renta real sino también a la renta potencial, de acuerdo con los índices mínimos de productividad."

Ley 5.738/54 de la provincia de Buenos Aires

Tiene en cuenta, para fijar la valuación de la renta rural, un sistema donde entre otras variables se contempla la "capitalización de la renta normal potencial de la tierra".

En 1963, durante el gobierno del doctor Illia, el entonces secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, ingeniero Walter Kugler, ordenó al jurista italiano Dino Jarach efectuar un estudio sobre la conveniencia de este sistema. El funcionario radical hizo hincapié en la necesidad de "sustituir en la medida de lo posible los impuestos que se aplican sobre la producción y la renta real proveniente de esta actividad, por otro que grave la unidad de superficie en explotación de acuerdo a su productividad potencial".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Basado en el trabajo presentado por Jarach el entonces diputado nacional por la Unión Cívica Radical, doctor Luis León, ingresó un proyecto de ley —en 1964— propiciando la aplicación del impuesto a la renta normal potencial de la tierra.

En 1973, siendo presidente de la Nación el teniente general Juan Domingo Perón y secretario de Agricultura y Ganadería el ingeniero Horacio Giberti, se aprueba la ley 20.538, a la que hicimos referencia al principio.

Por las consideraciones que anteceden requerimos de este honorable cuerpo, el voto positivo al presente proyecto de ley.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las leyes de facto 17.011 y 22.195 que aprueban el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1921, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, y en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

A partir de la fecha de promulgación de esta ley caduca y queda sin efecto alguno esa adhesión.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, adoptará los recaudos pertinentes a los efectos de comunicar a los Estados signatarios la denuncia del convenio mencionado en el artículo 1º de la presente ley.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente fundamento tiene como objeto principal que el Congreso de la Nación, como defensor del interés nacional, tome conciencia de la situación y amenaza que representa la ley 17.011 al desarrollo tecnológico autónomo y a una estrategia industrial coincidente con sus intereses.

Es de destacar que en 1975 existió un proyecto similar para derogar la ley en cuestión, sin que dicha iniciativa pudiera concretarse (ver proyecto de derogación del decreto ley 17.011, 28 de junio de 1975, Trámite Parlamentario Nº 58).

La República Argentina asistió al Congreso de París de 1883 pero no adhirió al tratado, denominado Unión de París, por considerarlo inconveniente. Así lo creyeron también todos los gobiernos anteriores a noviembre de 1966, fecha en que el gobierno de facto de Onganía, 83 años después, sin la discusión y participación del pueblo y sus representantes, adhirió al citado convenio, con una endeble fundamentación, permitiendo la prelación de los intereses particulares y extranjeros sobre los intereses generales de la Nación.

El Convenio de París parte de una supuesta igualdad entre los países que adhieren, estipulando un tratamiento igualitario de protección de los súbditos de los países signatarios en todo lo referido a las patentes y marcas de propiedad industrial.

En oportunidad de la sanción de la ley 17.011 a que se hace referencia y en la nota de elevación dirigida al Poder Ejecutivo se fundamenta: "La República Argentina asistió al Congreso de París, pero no adhirió al tratado, denominado Tratado de la Unión de París, aunque su incorporación es indispensable, máxime si se tiene en cuenta que por disposición constitucional, la Argentina, posee un sistema de absoluta igualdad entre nacionales y extranjeros, y sus leyes de fondo conceden amplios derechos de patentamiento y registro a los ciudadanos y firmas radicadas en el exterior. La legislación argentina coloca, en definitiva, al inventor y al empresario nacional en una relativa desigualdad frente a las firmas extranjeras..." ..."El Tratado de París les ofrecía posibilidades indiscutibles y ciertas para la promoción de exportación y para la exportación de técnicas argentinas".

La presunta igualdad de los países que adhieren al convenio no es más que una ficción pues si bien son iguales en derecho, están muy desigualmente desarrollados.

La igualdad de los Estados miembros ante la Convención enmascara el desequilibrio entre las ventajas que obtienen los unos y los otros.

En el siglo pasado la mayor parte de los inventos fueron consecuencia de la actividad de inventores individuales e independientes. La patente así constituía un modo legal de reconocimiento protector a las invenciones o descubrimiento, los cuales tendía a fomentar Sin embargo esta circunstancia ha desaparecido y la actividad inventiva se concentra casi exclusivamente en el seno de las grandes corporaciones multinacionales. A modo de ejemplo observemos que la IBM ha destinado para sus investigaciones 8 veces el presupuesto previsto por la Argentina para igual propósito, pudiéndose citar más de veinte empresas norteamericanas con presupuestos para investigación superior a nuestro país. (Fuente: Secretaría de Ciencia y Técnica 1984.) Es por ello que estas empresas poseen un papel creciente en la comercialización de tecnología y es una de las razones del aumento en el tráfico de tecnología entre filial y matriz (véase Jorge A. Sábato, *Desarrollo tecnológico en América latina y el Caribe*, "Revista del Derecho Industrial" Nº 11, 1982). Esta es la causa por la cual la mayor parte de las patentes son de propiedad de dichas firmas y la renta que se obtiene por la utilización de las patentes engruesan sus ganancias.

Las corporaciones multinacionales tratan a su vez de monopolizar la tecnología y las patentes, buscando de impartirle características monopólicas al mercado. En nuestro país el 40 % de la tecnología transferida (según montos de contratos) es de origen norteamericano y el 47 % con origen en los países desarrollados de Europa Occidental (fuente: INTI, Registro de Transferencia de Tecnología 1986). En la práctica muchas veces las patentes legalizan las acciones monopólicas, dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

minuyendo el uso posible de una invención, para dominar el mercado de determinados productos.

Hoy los sistemas de patentes no son creados para el interés del inventor sino para el interés de las economías nacionales y sus reglamentos gobernados por las políticas económicas. (Véase examen de la UNCTAD sobre las tendencias recientes en materia de patentes en los países en desarrollo.) En las conclusiones de la "Conferencia sobre Aplicación de la Ciencia y Tecnología en América latina (CACTAL)", reunida en Brasilia en 1972, se expresa: "El problema que deben resolver los países iberoamericanos no consiste en exportar su tecnología, sino que, muy por el contrario, todas las recomendaciones tienden a la obtención para esos países —sin establecer excepciones— en las condiciones más favorables, de la tecnología de los países adelantados". Del análisis expuesto no resulta congruente el fundamento de la ley cuestionada, según el cual la adhesión al Convenio de París, obedece también a la necesidad de asegurar la "exportación de técnicas argentinas". Tampoco puede admitirse la supuesta igualdad de las naciones cuando sólo estamos afrontando los costos pero no estamos en condiciones de recibir los beneficios del convenio. En este marco brevemente analizado, el Convenio de París es un instrumento institucional con el que los centros de desarrollo industrial han procurado entre otras cosas dos objetivos: extender con alcance mundial la capacidad de exclusión del mercado que otorga la propiedad industrial y reducir el efecto que las legislaciones nacionales podrían tener en la limitación del dominio que otorga la propiedad industrial.

El deterioro en los términos de intercambio, la concentración y manejo del conocimiento científico-tecnológico y por consiguiente la expansión de la brecha tecnológica ha acrecentado la posición dominante de los países desarrollados y ha apoyado su penetración en los mercados periféricos. Para esa penetración resulta de importancia la alineación de las legislaciones nacionales y la reducción de sus actitudes defensivas en el ámbito latinoamericano. En efecto la Convensión de París ha encontrado en el caso de la legislación argentina (como es la ley sobre patentes de invención, ley 111 de 1864) un fuerte obstáculo, dado que contiene disposiciones defensivas del desarrollo industrial nacional.

Entre las normas defensivas citemos el artículo 47 de la citada ley 111 que especifica "Las patentes válidamente expedidas, caducan cuando transcurran dos años desde su expedición sin explotar el invento que la ha merecido...". Es decir apunta a vincular la protección legal con la producción local y el interés de las economías nacionales.

En cambio la Convención de París, en la defensa de los poseedores de patentes (las empresas de los países desarrollados o las corporaciones multinacionales), expresa en el artículo 5º Al: "La introducción, por el titular de la patente, en el país donde la patente ha sido expedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión, no implicará caducidad".

Es decir se considera a la importación de un producto como una variante de la explotación, desvinculando la patente de la producción local, situación que afecta profundamente al desarrollo nacional y a sus posibilidades de darse una política tecnológica y una estrategia industrial coincidente con sus intereses.

Esto se ve agravado con otro efecto fundamental, que es transformar en muchos casos y en la práctica a la licencia de patente como meros permisos de importación, ya que muchas empresas extranjeras registran patentes en países subdesarrollados como el nuestro pero no las explotan y el Estado les otorga privilegios de monopolio legal para la introducción de productos al país, necesitando las firmas nacionales permisos de importación de esas empresas extranjeras, a través de las licencias de patentes, para importar esos productos.

El precitado artículo prevé en el inciso 2 que: "Cada uno de los países de la Unión tendrán la facultad de tomar medidas legislativas, previendo la concesión de licencias obligatorias, para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, falta de explotación".

En la práctica estos recursos no poseen utilidad efectiva. En efecto, el régimen de licencias obligatorias no está contemplado en nuestro derecho positivo. (Véase Indispensable reconsideración de la ley 17.011 de adhesión al Convenio de París, doctor Manuel Antonio Laquis, revista "La Ley" del 21 de agosto de 1972). Existiendo importante jurisprudencia al respecto que avala esta posición. Por lo que debería existir una legislación interna que posibilite su aplicación.

Aun en el caso que este régimen fuera positivo, las condiciones establecidas para su concesión son muy poco claras. En el artículo 5º A4 expresa que: "Una licencia obligatoria no podrá ser solicitada por causa de falta o de insuficiencia de explotación antes de la expiración de un plazo de 4 años a contar del depósito de la solicitud de la patente, o de 3 años a contar de la expedición de la patente; será rechazada si el titular de la patente justifica su inacción con excusas legítimas." La justificación de la inacción está planteada con tanta generalidad que da lugar a que sea amplio el margen de posibilidades de excusas válidas.

En caso contrario el artículo 5º A3 dice: "La caducidad de la patente no podrá ser prevista antes de dos años de la concesión de la licencia obligatoria".

De lo expuesto resulta evidente que la patente podría mantenerse sin explotar hasta el término de su registro, lo que le permitirá al titular de la misma, como ya se ha expresado con anterioridad, importar sin explotar, impedir la explotación local o bloquear la importación.

Finalmente solicitamos la derogación de las leyes de facto 17.011 y 22.195 por ser lesivas a la Constitución Nacional, pues estas leyes no "promueven la industria" o "la promoción de la introducción y establecimiento de nuevas industrias" (artículo 67, inciso 16 C. N.), son lesivas al "derecho de ejercer la industria y de comerciar" (artículo 14 C. N.) y violan los principios del derecho público que el gobierno federal debe observar en los tratados con las potencias extranjeras (artículo 27 C. N.).

Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Oscar E Alende. — Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

39

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre programa de electrificación de áreas rurales del territorio nacional, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 14 del 5 de enero de 1984, y que llevara el expediente 368-D.-83.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, juntamente con los organismos competentes nacionales y provinciales, que se realicen estudios y la planificación de redes de electrificación en áreas rurales del territorio nacional.

Art. 2º — La planificación propenderá a una norma federal que en su concepción general y equitativa unifique criterios y brinda soluciones al desarrollo del programa previsto.

Art. 3º — La aplicación del programa garantizará el objetivo fundamental de expandir, con el concurso de esta infraestructura energética, la actividad productiva agropecuaria de aquellas zonas ociosas o con límites de subdesarrollo, sin que ello signifique un privilegio absoluto con respecto a otras zonas que demanden su instalación con propósitos propios.

Art. 4º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para gestionar ante el Banco Interamericano de Desarrollo el apoyo crediticio de los planes mediante plazos razonables, sobre la base de una política conducente a rectificar los sistemas de préstamos indexados.

Art. 5º — Proveer el respaldo y asistencia técnica para la realización de proyectos a través de consorcios de productores y/o entes cooperativos energéticos.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país tiene su fuente de riqueza en la producción agropecuaria, la que ha sido, y es, la base fundamental de nuestra economía exportadora, de donde extraemos las divisas que permiten dar fuerza a nuestro signo monetario. Siendo entonces que los objetivos prioritarios, dadas las circunstancias actuales por las que atraviesa nuestro país, buscan la reactivación del aparato productivo, no escapa la importancia que adquiere alentar en forma efectiva el despegue en algunas zonas, y la rehabilitación en otras, del desarrollo agrícola-ganadero.

De esto se deduce que todo aquello que contribuya a este objetivo forma parte de ese conjunto de premisas fundamentales, encontrando así que la electrificación rural juego un papel preponderante en el desenvolvimiento del sector, ya que además de proveer la energía necesaria para los elementos de tecnificación rural le acerca al productor la posibilidad de alcanzar un mejor nivel de vida disfrutando de bienes que hasta el momento estuvieron fuera de su alcance, creando una alternativa que ayuda a estimular la radicación del hombre en el campo, evitando las migraciones que se han venido produciendo hace años hacia las grandes ciudades.

Sin embargo, una estructura energética va más allá todavía con sólo pensar lo que significa la provisión de una fuente de poder permanente y accesible para el uso de los implementos básicos y sofisticados del campo actual. Este aporte no sólo permite incrementar la producción, sino que despliega la mentalidad del productor llevándolo continuamente a la adecuación de nuevas técnicas, elevando al mismo tiempo el nivel de nuestros productos, abriendo de esta manera nuevos mercados.

Existen antecedentes de dos planes enrgéticos, que con el aporte del BID beneficiaron a más de 37.000 usuarios, con una superficie de 10.170.000 Hs electrificadas, siendo elocuente el interés que en su momento despertara en el productor. Pero actualmente la inflación y el desfasaje financiero han paralizado los planes, y apenas esporádicamente se observan algunas instalaciones llevadas a cabo soportando costos abismales, por lo cual también debemos referirnos a la necesidad de rectificar la conducta seguida hasta el persente en lo que hace a los sistemas de préstamos indexados. Debemos revertir la política crediticia si queremos reconstruir el aparato productivo, creando factores que permitan al productor argentino el uso de nuevos métodos y tecnología para el aumento de la producción.

El crecimiento tecnológico y la calidad ambiental en nuestro campo se encuentran estancados casi paralelamente, teniendo ambos una relación entre sí no solamente por razones presupuestarias, sino también por la decadencia moral que la falta de alguno de ellos crea, induciendo al productor de mentalidad progresista a alejarse al verse desamparado de una razonabilidad ética y material. Quizás más ética que material, porque ante que el no tenerlos se le crea la imposibilidad de alcanzar a poseerlos sintiéndose despojados y casi diríamos marginados de la competitividad necesaria con los productores que sí poseen una buena fuente energética.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario la sanción de una ley que revierta esta situación.

Cierro este resumen, señores diputados, solicitando vuestra aprobación.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

40

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación del salario mínimo docente, que fuera publicado en el Trámite Parlamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tario Nº 38 con fecha 9 de febrero de 1984, y llevara el expediente 788-D.-83.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el salario mínimo docente, el que regirá en todo el territorio nacional en base al cual recibirán sus haberes los docentes dependientes del Ministerio de Educación nacional, o las respectivas dependencias provinciales y/o municipales.

Art. 2º — Este salario no será en ningún caso menor al valor que resulte de duplicar el salario mínimo vital móvil que estime el Poder Ejecutivo en el orden general.

Art. 3º — La aplicación de este salario docente será inmediata y, consecuentemente, contemporánea a la implementación del salario mínimo vital móvil.

Art. 4º — El escalafón correspondiente al régimen docente será de aplicación a partir del salario implementado por la presente ley.

Art. 5º — La presente ley será de aplicación inmediata luego de ser promulgada.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocido, y no escapa a ninguno de los legisladores, que una de las partes fundamentales del desarrollo de un país es, sin lugar a dudas, la capacidad intelectual y el conocimiento adquirido por sus habitantes. Capacidad intelectual que, si bien nace con el individuo, se desarrolla y crece de acuerdo con la educación que recibe.

Es evidente, entonces, que todo aquello que colabore con la educación del pueblo redundará en beneficio directo del país, tanto en el campo político cuanto en el social o económico.

Y es aquí donde adquiere su verdadera dimensión y trascendente relevancia la tarea docente, ya que podemos decir, sin lugar a dudas, que luego de los tres poderes fundamentales en los que se basa el país, es el maestro el inmediato responsable de mucho de lo que sucede en el transcurrir histórico, ya que si bien su tarea se ve ciertamente delimitada por las políticas que implementan los gobiernos de turno, en aquello que se refiere a la formación moral y espiritual del individuo, es el maestro el único responsable de lo que brinde, según su capacidad, su vocación y su contracción a la tarea encomendada.

Sin embargo, y pese a la importancia de la tarea desarrollada, no son los maestros precisamente los mejor tratados en cuanto al reconocimiento de la labor ejercida, sino, todo lo contrario, se han visto postergados una y otra vez hasta tener que llegar a tomar medidas de fuerza para conseguir alguna migaja de reconocimiento. Y esto, señores diputados, es una injusticia social con la que debemos terminar para siempre.

Si la Argentina comienza a recorrer una nueva etapa, debe ser el comienzo de la etapa del reconocimiento justo a las responsabilidades y funciones de todos y cada uno de los individuos que hacemos el conjunto del pueblo.

Y si esto es así, no caben dudas de que la responsabilidad del docente es de importancia fundamental, ya que sin educación formativa e informativa ningún pueblo sale del subdesarrollo, y si es cierto que hemos roto definitivamente con la política de la dependencia en camino hacia la liberación, colaboremos, brindando al docente las mínimas condiciones que le permitan dedicarse con vocación y sin presiones a la tarea específica de educar al pueblo.

Nadie puede exigir más sacrificios de los que se les ha exigido ya a los maestros; ahora corresponde a nosotros legislar para otorgar una parte de las soluciones que el docente necesita, y en este caso creo necesario contemplar que, así como se plantea la necesidad de un salario mínimo vital móvil para el pueblo en general, sería de justo reconocimiento plantearse la existencia de un salario docente mínimo, a partir del cual se implemente luego el escalafón correspondiente a la función docente. Nadie puede tener valor moral para exigir sin haber brindado antes las condiciones que permitan el cumplimiento de la tarea que se solicita.

Señores diputados, demos al docente el reconocimiento justo a sus responsabilidades y colaboraremos de esa manera con el mejor desarrollo de la tarea educativa, que en definitiva está dirigida a mejorar las condiciones de nuestros hijos, quienes son en realidad los únicos privilegiados y hacia quienes debemos dirigir nuestros esfuerzos, ya que son el futuro del país y quienes construirán la grandeza de la patria.

Señores diputados, sólo me resta solicitar de ustedes la aprobación al proyecto presentado, acudiendo a vuestra comprensión de desear lo mejor para nuestro pueblo.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

41

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre implantación del boleto estudiantil en todo el territorio nacional (expediente 994-D.-83), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 53 del 2 de marzo de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Implántase en todo el territorio nacional el boleto estudiantil para todos aquellos alumnos que concurran a establecimientos educacionales de enseñanza primaria, media o secundaria, o cualquier otro establecimiento de enseñanza no universitaria o de nivel terciario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Aplícase el artículo 1º a quienes concurren a establecimientos de dependencia estatales o privados, siempre que sean gratuitos, estén o no subvencionados por el Estado.

Art. 3º — En el caso de zonas aisladas, donde la única posibilidad consiste en colegios de orden privado, se faculta a las autoridades comunales de la zona, a considerar la aplicación del beneficio del boleto estudiantil.

Art. 4º — A los efectos de su aplicación, las autoridades de los establecimientos de enseñanza, adjudicarán a cada uno de los alumnos, y en forma anual, una tarjeta que acredite la condición de estudiante del portador.

Art. 5º — El boleto estudiantil, en los medios de transporte público, que sean de capital privado, queda establecido en el 10 % del valor del boleto mínimo, independientemente del trayecto que realice el benficiario.

Art. 6º — En los medios d transporte que pertenezcan al Estado, la sola presentación de la credencial correspondiente bastará ara realizar el viaje en forma gratuita.

Art. 7º — En el caso de viajes de media distancia, el valor del boleto estudiantil será el mismo que en los de corta distancia.

Art. 8º — En el caso de viajes de larga distancia, el valor del boleto será el 10 % del valor mínimo de la linea de transporte que se utilice.

Art. 9º — La utilización del boleto se hará durante los días que se dicten clases en los distintos establecimientos, y en el caso de viajes de larga distancia se podrá utilizar una vez por semana en viaje de ida, y una vez en viaje de vuelta.

Art. 10. — Derógase, por la presente ley, toda otra legislación que se oponga a la misma.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación socioeconómica por la que pasa nuestro país, y que ha sido heredada por el actual gobierno constitucional, es sin lugar a dudas sumamente crítica. Son innumerables los hogares argentinos donde cunde la angustia y el temor, debido a la crisis financiera, laboral, etcétera, por la cual las problemáticas sociales que se suceden condicionan toda la actividad de las familias, y por ende la del país todo, ya que no es un problema particular, sino que afecta al conjunto de los habitantes de la Nación.

Dentro de este cuadro encontramos que la situación de quienes tienen hijos en edad escolar, tanto primaria como secundaria, y que deben trasladarse diariamente de sus hogares hasta los establecimientos donde cursan sus estudios, debiendo utilizar medios públicos de transporte, y que por lo tanto ven aumentados sus egresos debido a los continuos aumentos de los medios en los cuales se trasladan.

Es considerable hoy en día el monto que significa a fin de mes, el costo de los boletos de colectivos, trenes, etcétera, y si tenemos en cuenta que en las mayorías de las familias hay más de un hijo que concurre a establecimientos educacionales, veremos cómo esos costos insumen gran proporción del monto de los salarios, lo cual se agrava en las familias de menores recursos, las cuales son la mayoría de la población.

Debido a esta situación, creo que es una obligación de nuestra parte el encontrar si no una solución definitiva, la cual debemos elaborar concienzudamente, si por lo menos instrumentar una medida, que aunque sea transitoria, ayude al menos a paliar la grave situación actual, en beneficio de aquellos que habiéndonos designado como sus representantes, esperan de nosotros las respuestas a sus necesidades y expectativas.

Por este motivo, presento a esta Honorable Cámara un proyecto de ley destinado a solucionar en parte el problema mencionado de los gastos de transporte, en el cual propugno la implementación del boleto estudiantil para aquellos que concurren a establecimientos estatales, provinciales, municipales, o gratuitos privados. También debemos tener en cuenta que si en algunos casos, sobre todo en el interior del país, hubiere zonas donde los establecimientos públicos estuvieran demasiado alejados y los niños deben concurrir a colegios o escuelas privadas, en la medida que éstos no sean de altos costos, las autoridades municipales de la zona tendrán la autoridad de decidir si corresponde a los alumnos de esos establecimientos al otorgarles el uso de este boleto estudiantil.

Señores diputados, sobreabundar en estos detalles que hacen a la necesidad de establecer esta madida paliativa sería repetir conceptos ya de sobre conocidos, por lo que considero que sólo me resta solicitar de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

42

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre institución del premio Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los alumnos de escuelas y colegios de enseñanza media que finalicen sus estudios en establecimientos estatales y que obtengan los dos mejores promedios generales de todos los años de estudio (expediente 1.220-D.-83), y que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 67 del 22 de marzo de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el premio nacional Honorable Cámara de Diputados a todos los alumnos de escuelas y colegios de enseñanza media, que finalicen sus estudios, en establecimientos estatales, provinciales o municipales, con los dos mejores promedios del estable-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cimiento a que concurren. Se entiende que son los promedios generales de todos los años de estudio.

Art. 2º — El premio a instituir es de un viaje de quince días de duración con gastos pagos, a distintos lugares del país.

Art. 3º — Los viajes se realizarán mediante convenios con la empresa Ferrocarriles del Estado, en temporada de baja afluencia de pasajeros, según la zona a visitar.

Art. 4º — El alojamiento se hará en hoteles propiedad de las provincias o del Estado nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, la deserción escolar, primaria y secundaria, ha ido creciendo en concomitancia al crecimiento de los problemas socioeconómicos del país, aumentados por la ceguera demostrada por las autoridades del gobierno de facto, que pusieron una venda a sus ojos, negando que las motivaciones económicas fueran causal de la deserción escolar, y esto quedó evidenciado en la actitud asumida por las autoridades del Ministerio de Educación, cuando en el momento de realizar unos seminarios sobre deserción, en los cuales se prohibió a los docentes intervinientes tratar sobre el tema económico.

Hoy estamos enfrentados a una realidad a la cual el gobierno actual, que pretende reflejar los intereses del pueblo, no puede desconocer, y por ello debemos comnzar a instrumentar los medios atinentes a evitar en lo posible no sólo la deserción escolar, sino también la escasa preocupación que observamos por parte de los estudiantes, lo que se refleja claramente en los bajos conocimientos que demuestran cuando deben comenzar sus estudios superiores. Sabemos también que en el área de conocimientos, esta deficiencia se produce por la mala instrumentación de planes de estudios que se han hecho, pero eso es tema de otros proyectos.

Lo que hoy vengo a presentar a esta Honorable Cámara es un proyecto tendiente a impulsar el estudio incrementando el interés de los alumnos en el estudio de las distintas materias. Esto se puede implementar mediante un premio instituido por esta Honorable Cámara para aquellos alumnos que terminen sus estudios con los mejores promedios del establecimiento a que concurren, otorgando un viaje con estadía paga durante 15 días a los dos mejores promedios del establecimiento.

La parte correspondiente a viaje se puede realizar mediante convenios con la empresa Ferrocarriles del Estado, teniendo en cuenta que se pueden concretar en temporadas en que los ferrocarriles viajan con menos cantidad de pasajeros, lo cual facilita la existencia de plazas.

En lo que corresponde al alojamiento, se harían convenios con hoteles provinciales o nacionales a los efectos de economizar en estos gastos; de esta manera se haría conocer distintas zonas del país a los jóvenes estudiantes.

Después de todo lo expresado, sólo me queda solicitar de los señores diputados la aprobación del proyecto presentado.

—A las comisiones de Educación, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

43

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Miguel D. Dovena y Jesús J. González, sobre creación del Instituto de Investigaciones sobre Alimentación Marina (expediente 1.264-D.-83), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 69 del 26 de marzo de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto de Investigaciones de Alimentación Marina, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría Nacional de Intereses Marítimos.

Art. 2º — Este instituto se dedicará exclusivamente al desarrollo de las investigaciones sobre alimentos de procedencia marina, dirigidas a la industrialización de los mismos.

Art. 3º — El instituto se instalará en la provincia de Santa Cruz, debiendo proveer el Estado los subsidios necesarios para su construcción y acondicionamiento, en tanto que la provincia proveerá el terreno adecuado de las propiedades fiscales de la misma.

Art. 4º — El director que dirija este instituto será nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, de una terna de profesionales que proponga esta Honorable Cámara.

Art. 5º — La Honorable Cámara de Diputados designará una comisión a los efectos de crear el organigrama correspondiente para el funcionamiento de este instituto de la alimentación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace algunos años atrás nuestro país recibió el nombre de granero del mundo debido a las riquezas de nuestro suelo y al desarrollo alcanzado por nuestro agro en general. Desde siempre, nuestro suelo fue gran productor de alimentos y estamos entre los primeros exportadores de granos y carnes. Hoy podemos decir que, pese al retraso sufrido por el país en todos los órdenes y pese a las inundaciones que asolaron gran parte del territorio y que siguen infligiendo grandes pérdidas, pese a esto nuestro campo en general sigue siendo fuente de divisas para la Nación.

Pero mientras nuestro país posee esas riquezas, el mundo en general se dirige hacia una gran crisis en un futuro no muy lejano, debido a la escasez de alimentos y a la superpoblación. En especial, esta crisis ya se acentúa en los países del Tercer Mundo, y en el caso de la India adquiere caracteres de suma gravedad. Y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es bien sabido que una de las causas características de las guerras es la posibilidad de alimentación.

Así, encontramos que nuestro territorio, al contrario de los demás territorios, sigue encontrando mayores fuentes de producción de alimentos, y en este caso me refiero a la riqueza ictícola de nuestros mares, especialmente a lo que se considera el alimento del futuro, el *krill*, de cuya abundancia en la zona submarina continental de nuestro territorio hace tiempo se ocupa la prensa en general.

Y mientras poseemos esa riqueza, nuestro país no realiza, no ya, una explotación de la misma, sino tampoco una investigación con visión de futuro al respecto.

En el espíritu de este proyecto que presento a la Honorable Cámara se encuentra la necesidad de encarar una investigación a fondo de todo ese potencial, previendo las diversas posibilidades que en la actualidad y en el futuro tenemos de exportar este tipo de alimentos, especialmente a los países del Tercer Mundo, con quienes nos hallamos ligados por lazos que van más allá de los simplemente diplomáticos.

Y para encarar este tipo de estudios, nada mejor que crear un instituto de investigaciones de alimentación marina, dedicado exclusivamente y con prioridad, a desarrollar, valga la redundancia, tareas de investigación con respecto a qué formas de explotación de la riqueza ictícola se pueden implementar, como asimismo de qué manera se puede realizar la industrialización del alimento marino en general, para que de esta manera podamos fomentar las exportaciones, con su consecuente entrada de divisas, y además de esa manera ayudar a nuestros hermanos del mundo que se hallen necesitados de alimentos.

Con respecto al lugar físico en que se debiera instalar este instituto, no cabe duda de que debe ser en la zona patagónica, por ser la parte del territorio que cuenta con mayores posibilidades de desarrollo de este tipo de alimentos, de lo cual no nos cabe la menor duda.

Estimo que lo más conveniente sería que este instituto fuera dependiente del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Marítimos, por ser de interés nacional todo tipo de desarrollo de las potencialidades alimentarias, no sólo en el nivel interno, sino también en el nivel externo.

Señores diputados: continuar explayando los fundamentos que tiene un proyecto de esta naturaleza sería redundar en los argumentos que hacen a las necesidades mundiales de alimentos, las cuales son de conocimiento público y, por ende, no escapan a los señores legisladores; por lo tanto, sólo me resta solicitar de mis distinguidos colegas la aprobación del proyecto que presento ante esta Honorable Cámara.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

44

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de los campeonatos de preselección olímpica, para la preparación de un plantel de deportistas para las olimpíadas de 1990 (expediente 1.589-D.-83), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 86 del 26 de abril de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse los campeonatos de preselección olímpica, para argentinos, nativos o naturalizados, menores de 16 años, a fin de tener un plantel de jóvenes deportistas que puedan competir en las olimpíadas de 1990 en cada una de las disciplinas deportivas.

Art. 2º — A los efectos de organizar e implementar los campeonatos que surgen del artículo 1º, créase una comisión especial a tales efectos, la que estará integrada por dos señores senadores, cuatro diputados y dos representantes del Poder Ejecutivo nacional, designados estos últimos por el señor presidente de la Nación.

Art. 3º — Esta comisión se integrará dentro de los 30 días después de promulgada la presente ley; se dará un reglamento de funcionamiento y elegirá sus propias autoridades, dando luego participación a esta Honorable Cámara de lo actuado.

Art. 4º — Para realizar el llamado a estos campeonatos de preselección se utilizarán todas las infraestructuras existentes, privadas y públicas, civiles y militares, etcétera, a los fines de alcanzar la mayor difusión posible en la práctica de los deportes.

Art. 5º — Podrán participar de estos campeonatos aquellos jóvenes que se encuadren dentro de lo mencionado en el artículo 1º, estén o no federados y pertenezcan o no a clubes o instituciones de cualquier tipo que, estando al servicio del deporte, pertenezcan al Estado, provincias o municipios, o sean privadas o públicas o mixtas.

Art. 6º — Para la utilización de los distintos establecimientos deportivos mencionados en el artículo 5º bastará que los interesados se anoten en las oficinas que designe la comisión especial, a tales efectos, para que aquellos que no integren ninguna entidad lo hagan como particulares donde la mencionada oficina les indique y puedan así practicar para la preselección.

Art. 7º — Luego de realizada la preselección, aquellos jóvenes que hayan sido considerados los mejores en cada disciplina y en caso de pertenecer a familias de escasos recursos recibirán una subvención del Estado como beca a fin de que puedan continuar con sus estudios y, al mismo tiempo, con la práctica del deporte.

Art. 8º — El Estado se hará cargo de los jóvenes preseleccionados, en lo que hace a las directivas técnicas que deban recibir en lo sucesivo, a los fines de conseguir un plantel competitivo de nivel internacional.

Art. 9º — La comisión especial será la encargada de reglamentar el mecanismo de implementación de estos campeonatos, cuyo llamado deberá hacerse a partir de los 150 días de promulgada la presente ley, y los campeonatos comenzarán a desarrollarse en no más de 300 días de la promulgación.

Art. 10. — Todas las entidades públicas o privadas deberán poner a disposición de la comisión las instalaciones que posean, en forma gratuita, y como compensa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción de las ayudas que el Estado ha estado otorgando al deporte en general, pero, sobre todo, en consideración a una necesidad de nuestro pueblo, de quien en definitiva son partícipes.

Art. 11. — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán cubiertos por un fondo especial que surgirá del Prode y de las colaboraciones que deseen hacer a tales efectos las distintas empresas o particulares que comulguen con el espíritu de la ley.

Art. 12. — Estos campeonatos se denominarán Campeonatos de Preselección Olímpica - Ahora Argentina para Todos.

Art. 13. — Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del deporte en el desarrollo de los pueblos, es hoy indiscutible, y se remonta a través de los tiempos. Todas las culturas han dejado muestras evidentes de la importancia que le han dedicado a esos eventos, sin olvidar especialmente a las olimpíadas de la antigua Grecia, las cuales eran utilizadas como medio de interrelación entre las distintas ciudades-estados. También en la antigua Roma, las manifestaciones deportivas eran de gran importancia.

En la actualidad, los países más desarrollados brindan todo su apoyo a los distintos deportes, y en nuestro país, durante los gobiernos justicialistas, se impulsó enormemente las distintas disciplinas deportivas, pero desgraciadamente, luego en los gobiernos posteriores no se les brindó la misma importancia e impulso, al punto tal que nuestros deportistas, cuando llega el momento tan ansiado de participar en las modernas olimpíadas, se ven seriamente acuciados por los problemas económicos, surgentes del escaso apoyo gubernamental, y de la falta de planes adecuados a las necesidades en esta materia.

Es hora entonces de comenzar a desarrollar las normas tendientes a solucionar los inconvenientes que en estos casos se producen, y al mismo tiempo brindar toda la ayuda posible, no sólo a los deportistas que en 1986 van a representar a nuestro país, en las próximas olimpíadas, sino a quienes en el futuro serán quienes concurran a dichos eventos, y que hoy siendo aún muy jóvenes o chicos, necesitan de todas las ayudas para incrementar sus destrezas, e incluso para que tengan conocimiento de las mismas, y no sólo algunos privilegios que pueden gozar de la práctica de los deportes.

Por ello, aliento el proyecto de creación de campeonatos deportivos en todas las disciplinas, con una convocatoria general a todos los jóvenes del país, a los efectos de seleccionar, o mejor aún preseleccionar, a quienes en el futuro sean los representantes del país en cada una d las disciplinas olímpicas para el año 1990; una vez lograda esta preselección, otorgarles desde ya toda aquella ayuda que necesiten para que puedan continuar con la práctica del deporte correspondiente, y así acrecentar sus destrezas, las que serán exponentes de las virtudes de nuestro pueblo para el deporte en general.

Esto puede parecer un proyecto un tanto ambicioso, pero no por ello desatinado, sino que por el contrario es de una realidad incontrovertible, por lo menos en lo que hace a su necesidad de implementación, ya que es hora de que el gobierno atienda a las necesidades de los deportistas, a fin de que de una vez para siempre nuestro deporte esté a la altura que le corresponde.

Para la implementación de los campeonatos de preselección, se debe hacer un llamamiento a todos los jóvenes menores de 16 años, estén o no federados en las distintas disciplinas, y este llamado puede instrumentarse a través de los clubes, colegios, entidades comunales, vecinales, etcétera, contando también con los sindicatos y todo otro tipo de asociación o entidad intermedia que tenga amplio alcance social, asegurándonos de esa manera que el llamado al deporte alcanza todos los niveles de la sociedad, sin que existan sectores marginados ni postergados como ha sucedido constantemente, a lo largo de nuestra historia, en la cual observamos que son siempre un reducido núcleo los que pueden acceder a la práctica de los deportes, ya sea por problemas económicos o sociopolíticos.

También es factible instrumentar una suerte de subvención que permita a los preseleccionados, continuar sus estudios en general, tipo becas, en los casos de pertenecer a familias de escasos recursos, y de esa manera paliar las dificultades por las que cruzan estas familias, en las cuales muchísimas veces vemos cómo los jóvenes en edad de aprender y de practicar deportes, deben relegar ambas opciones, ya que deben concurrir a lugares de trabajo, a fin de colaborar en el sustento familiar. De esta manera, otorgando una subvención en estos casos, estaremos garantizando tanto la continuidad de los estudios, cuanto la práctica del deporte por parte del joven preseleccionado.

Señores diputados, la complejidad de las necesidades del país, hacen que relamente este planteo que realizo a través del presente proyecto, adquiera una importancia enorme, ya que son muchas las veces que hemos observado en los últimos años, los pedidos realizados por las distintas organizaciones dedicadas al deporte, en las cuales surge la necesidad imperiosa de que el gobierno ayude efectivamente al mismo, desde una actitud realmente consecuente, y no sólo con una ayuda pecuniaria de último momento, cuando se acerca el momento de participar en eventos internacionales, cayendo por lo tanto en las improvisaciones propias de una falta de proyecto deportivo.

Por lo expuesto, señores diputados, considero que la solicitación de aprobación del presente proyecto, es más que una necesidad, y que el pueblo en general sabrá agradecer a esta Honorable Cámara.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

45

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre remuneración del personal médico y paramédico de establecimientos públicos y pri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vados en base al monto del salario mínimo vital y móvil (expediente 1.090-D.-83), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 61 del 14 de marzo de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley será de aplicación para todos aquellos establecimientos que, dedicados a la salud en sus distintas formas, cuenten con personal médico y paramédico, en relación de dependencia, ya sean públicos o privados.

Art. 2º — El personal médico percibirá en concepto de remuneraciones un salario no inferior al 250 % del salario mínimo vital y móvil, establecido por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 3º — El personal de enfermería diplomado y técnicos paramédicos (analistas, radiólogos, kinesiólogos, etcétera) percibirán en concepto de remuneraciones un salario no inferior al 200 % del salario mínimo vital y móvil, establecido por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — El personal de enfermería, no diplomado, pero idóneo por su experiencia comparable al personal indicado en el artículo 3º, percibirá por igual concepto un salario no inferior al 150 % del salario mínimo vital y móvil, establecido por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º — En los casos en que el personal administrativo tenga convenios salariales independientes, se tomará como base el salario mínimo que establezca dicho convenio, en cambio del salario mínimo vital y móvil mencionado en los anteriores artículos.

Art. 6º — Las diferencias escalafonarias correspondientes se instrumentarán a partir de los salarios establecidos en la presente ley.

Art. 7º — La aplicación de la presente ley será contemporánea en todo momento y consecuente a la instrumentación del salario mínimo vital y móvil o el salario de convenio correspondiente.

Art. 8º — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación a partir de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud de los habitantes de una nación es, sin duda, una de las preocupaciones más importantes que deben tener en cuenta quienes son los gobernantes, ya que corresponde al Estado el cuidado de la población y el arbitrar los medios necesarios para evitar en lo posible las enfermedades y sus consecuencias.

Dentro de este esquema, es conocido que las obras sociales encaradas por los gobiernos peronistas, quienes han reconocido siempre la necesidad de cumplir con estas tareas inherentes a la salvaguarda de la salud y, por ello, fue uno de los objetivos fundamentales en los distintos planes de gobierno. Pero todo lo instrumentado en esta materia fue siendo poco a poco destruido por los distintos gobiernos que siguieron, haciendo la salvedad de que durante el gobierno del doctor Illia también se hizo obra en lo respectivo a la salud, y es por eso que hoy encontramos hospitales que carecen de las cosas más indispensables para la atención de los pacientes, al punto tal que hasta deben en muchísimos casos realizar la compra no ya de los medicamentos, pese a su alto costo, sino también los materiales para que se les puedan realizar las radiografías, análisis, etcétera.

Amén de todo esto, en lo que hace a la parte humana, es decir médicos y enfermeras, encontramos que pese a la atención personal que prestan y la capacidad profesional demostrada por ellos, no son reconocidos en la medida que corresponde, encontrándonos que debido a la falta de reconocimiento, por un lado, y de los paupérrimos sueldos que se les paga, existe una carencia de enfermeras profesionales, lo cual ha sido publicitado muchísimas veces por los distintos ministros de Salud Pública que tuvo nuestro país. De la misma manera, los médicos tampoco son reconocidos ni remunerados en la medida de su tarea y responsabilidad, debiendo dedicarse más en profundidad a la atención particular o por medio de empresas privadas de salud, quienes resultan generalmente demasiado onerosas para el general de la población, máxime en esta etapa económicamente desastrosa heredada del último gobierno militar.

Señores diputados, encontramos por estos motivos y otros que quizá resultarían redundantes, que nuestros profesionales médicos y paramédicos deban trabajar en dos o tres lados para poder sobrevivir, y cabe preguntarnos con qué valor moral podemos exigir de ellos el total cumplimiento de sus obligaciones si por otra parte no instrumentamos la legislación que les permita, al menos, vivir decentemente, y sin olvidar que de ellos depende la vida de quienes por circunstancias ajenas a su voluntad deben acceder al cuidado de otros en este caso de los profesionales de la medicina.

Es necesidad de la Nación el contar con un buen plantel tanto de médicos como de enfermeros, técnicos paramédicos, etcétera, que estén al cuidado de las necesarias atenciones de la población, y es obligación del Estado el implementar los medios para que esto sea posible, y para ello nada mejor que ir legislando desde esta Honorable Cámara, para que poco a poco podamos ir logrando la infraestructura ideal, a la que seguramente todos deseamos arribar, sin distinción de colores políticos. En la seguridad de esto último, llevo al pensamiento de los estimados colegas la urgencia de contar con una ley que contemple las necesidades de los profesionales de la medicina; en este proyecto de ley me refiero a una ley que solucione en parte el problema de las retribuciones u honorarios que deben percibir aquellos que trabajan en relación de dependencia, tratando de evitar que deban hacerlo en dos o más lados, lo que por el lógico desgaste físico que significa no permite que lo hagan con la mejor atención posible.

Es necesario que esta ley contemple, además de las necesidades, las responsabilidades que tiene cada uno en las distintas ramas, y teniendo en cuenta que a lo mejor no se realiza esta instrumentación legal de la forma más acabada, pero habida cuenta de la situación por la que atraviesa nuestro país, obliga a no poder reglamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tar todo de la manera ideal, sino que dentro de la realidad se hará lo posible.

En virtud de lo expuesto, solicito la atención de los señores diputados para el estudio del presente proyecto de ley, y luego su aprobación, para la sanción del mismo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

46

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Ecológico en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires (expediente 1.383-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 59 del 27 de julio de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Ecológicos.

Art. 2º — El instituto mencionado en el artículo 1º centraliza todas las investigaciones y desarrollo ecológicos que se realicen en el país.

Asimismo instrumentará todos los medios necesarios a los fines propios de la ecología.

Art. 3º — Este organismo podrá crear delegaciones en distintos puntos del país, cuando las necesidades así lo requieran, o bien absorber instituciones similares o afines, si así lo considera conveniente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a crear una comisión, a los efectos de reglamentar el funcionamiento y alcances del instituto creado por la presente ley.

Art. 5º — Los gastos que demande la presente ley serán computables al presupuesto concerniente a educación y a salud pública, en un 50 %, y el otro 50 ‰ a un fondo especial a crear a tales efectos según reglamente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades de conservación del medio ambiente y del hábitat natural han sido una de las preocupaciones que el hombre ha comenzado a tener en las últimas décadas.

Es así como en todo el mundo surgieron entidades de distintos tipos, con fines específicos de investigación y conservación del medio ambiente.

Por lo que planteamos en este proyecto tiende a la investigación y desarrollo de estudios referentes al sistema ecológico, que comprende las relaciones de todos los tipos de vida existentes en la Naturaleza, así como la relación de esas formas de vida con el medio ambiente en que existen o se desarrollan.

No hace muchos años aún que el hombre tomó conciencia que la vida en general depende también del hábitat natural, y que la desaparición de una especie modifica la existencia de las restantes, de la misma manera que la modificación del medio ambiente natural condiciona y limita la supervivencia de las distintas formas de vida.

Quizá podríamos decir que el hombre comenzó a comprender la importancia de su accionar sobre la Naturaleza a partir del comienzo de la era nuclear, dado que las distintas explosiones con sus emanaciones radiactivas causaron infinitos problemas que aún hoy no han sido suficientemente resueltos. Pero lo claro y concreto es que desde que el hombre está sobre la Tierra, en su depredación comenzó a deteriorar la vida natural, si bien ésta se comenzó a sentir en los últimos siglos cuando se comienza a evidenciar la desaparición de distintas especies y el peligro que corren otras de desaparición.

Y es por esta toma de conciencia que los hombres se han empezado a preocupar, ya que la desaparición de muchas especies pone en peligro la vida misma de la especie humana, y he aquí que recién cundo nos toca a nosotros, los hombres pensamos en este peligro.

El movimiento nacional justicialista, de profunda raigambre humanista y cristiana, es posiblemente el primer partido político que en la Argentina plantea la necesidad de conservación del medio ambiente, como una de las prioridades que desde la función de gobierno se deben contemplar y ya en 1982 nuestro líder, en un mensaje desde el exilio, dirigido a nuestros militantes en especial, y al pueblo todo en general, plantea la clara necesidad de prestar especial atención a este tema.

Hoy, ya existen partidos políticos, en el orden mundial, que se ocupan específicamente del tema ecológico, a los que genéricamente se los denomina movimientos "verdes", por su adhesión a la Naturaleza y a la vida.

Entonces, es hora que desde nuestra función de representantes arbitremos los medios que posibiliten la creación de un centro nacional de investigación y desarrollo de los estudios correspondientes a las necesidades de mantenimiento del sistema ecológico, a los fines de que nuestro país pueda volver a ponerse a la vanguardia en este tema, y podamos realizar con efectividad la parte que nos corresponde en la conservación de las condiciones naturales de vida.

Señores diputados, creo que este es un tema que ya todos conocen, o por lo menos si no lo entienden en su totalidad saben de la importancia del tema, por lo que atendiendo a las reales posibilidades de desarrollo, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

—A las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal de la Nación en sus artículos 171, 163, 184.

a) Agrégase al artículo 171 "o mutilar partes del mismo";

b) Agrégase al artículo 163, inciso 7º "o al culto de los muertos";

c) Modifícase el artículo 184, inciso 1º) "... Si el daño fuera ejecutado en cósas de valor científico, artístico, cultural, militar, religioso, o destinado al culto de los muertos...";

d) Se agrega como artículo 184 bis el siguiente: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el que mutilare, procediere a la ablación de órganos, o practicare manipulación quirúrgica de un cadáver sin orden o autorización expresa de la persona antes de su deceso o de sus causahabientes. Si tales hechos se realizaron por una suma de dinero o para venta, la pena será de tres a diez años".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano. Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia en el cuerpo social de conductas agraviantes, que revisten modalidades específicas que no se hayan previstas en el Código Penal de la Nación, hacen necesaria su atención puntual reformando y agregando figuras que permitan el efectivo control a través de normas conducentes.

Tales conductas antisociales se han manifestado en forma de sustracción, manipulación, profanación, mutilación y ablación de órganos en cadáveres así como el daño sobre tumbas, sepulcros y monumentos funerarios, la violación de los mismos y la sustracción de objetos relacionados con el culto a los muertos.

Hecho de conocimiento público nos han colocado ante la imposibilidad de perseguir penalmente tales repugnantes conductas. Esta posibilidad torna necesario que el Código Penal específicamente prescriba su persecución, a fin de que caiga en su esfera sin dudas.

Resulta también de macabra cotidianeidad las denuncias de familiares de fallecidos que, al recibir los cuerpos descubren que éstos han sido "vaciados", produciéndose la ablación de sus órganos y vísceras.

Resulta fácil colegir de estas conductas, que las mismas tienen como destino la venta de los órganos para posteriores implantes.

La sustracción y daño de objetos de valor venal relativo tanto en los adornos como en los revestimientos o muros, en tumbas, sepulcros y monumentos funerarios constituye un agravio al patrimonio cultural y social ya que más allá de los perjuicios económicos que de por sí existen, perturban la paz de los muertos que constituye una preocupación de nuestras tradiciones y creencias religiosas, cualquiera que ésta sea.

En cuanto a los bienes jurídicamente protegidos y encuadrados estos serían:

a) En la extorsión de cadáveres, el delito previsto en el artículo 171 actual del Código Penal, se protege el patrimonio individual ya que se exige lesión dolosa en el patrimonio;

b) En el daño intencional previsto en el artículo 184 del actual Código Penal, la objetividad del bien jurídicamente protegido es la propiedad calificada en este sentido por la intención de venganza, fanatismo o destrucción;

c) En cuanto al hurto (artículo 163 del Código Penal) calificado la razón de la creación de una nueva figura que proteja la situación de los objetos del culto funerario por la situación relativa de seguridad que se basa en el respeto de los muertos y no en la seguridad extrema de ingreso a los cementerios;

d) En cuanto a la ablación clandestina de órganos y vísceras del cuerpo humano sin autorización del paciente y/o sus causahabientes sería agregado como nuevo delito con prescindencia de la obtención o no de provecho económico con su venta o enajenación.

Por lo sucintamente expuesto, solicito se dé sanción favorable al presente proyecto de ley.

Héctor R. Masini. — Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al texto ordenado de la ley nacional 11.179 —Código Penal de la Nación Argentina—, el siguiente:

Artículo 129 bis: Las muestras, exposiciones y exhibiciones científicas, artísticas o fotográficas, los espectáculos teatrales y proyecciones cinematográficas no se comprenden en las disposiciones de los anteriores artículos 128 y 129, quedando sujetas a las reglamentaciones que se contengan en leyes especiales y ordenanzas municipales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Stolkiner. — Norberto L. Copello. — Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con alguna frecuencia se promueven acciones procurando se prohíban determinadas exposiciones o muestras artísticas y fotográficas, exhibiciones cinematográficas, espectáculos teatrales y aun eventos científicos, bajo la acriminación de que constituyen transgresiones a las fi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

guras previstas y penadas por los artículos 128 y 129 del Código Penal. Antes del restablecimiento de la vigencia de las instituciones republicanas, a los criterios prohibitivos de carácter político, se mancomunó en conjunción lógica de origen autoritario, múltiples otros que impidieron expresiones de arte.

Si con acierto es preferible la absolución de un culpable que la condena de un inocente, podemos expresar en igual forma, que es mejor distender prejuicios de pudor que tal vez debieran guardarse, antes que enervar la proyección del espíritu a través del arte.

La educación y la moralidad son resultado del complejo proceso formativo cultural y de integración social de la persona especialmente. Imponer por el rigor la moral y las buenas costumbres no ha sido jamás un sistema de resultados positivos. Por el contrario, por natural reacción inherente a la misma naturaleza humana y a la inquietud de su espíritu, se han generado, aunque sea subrepticiamente, efectos adversos.

Múltiples veces la denuncia de algún pretendido ultramontano purista de la moral, logró poner en movimiento la acción penal derivada de los artículos 128 y 129 del código de la materia. Ello fue el mejor aliciente, la más efectiva propaganda, para que la exhibición que se vedó o se pretendió vedar, adquiera mayor trascendencia pública.

La admiración de obras de arte geniales, expresiones magníficas de la creatividad humana, se ve lamentablemente mutilada en algún museo del mundo, porque alguna mente enfermiza, en vez de ver allí la condensación sublime de la belleza, advirtió en sus desnudos una inexistente impudicia.

En nuestro concepto y en esta materia, no son incluso los magistrados del orden penal común los más idóneos para poder fijar el límite preciso que torna lo científico o artístico en obsceno.

Como todo ejercicio de derecho, como toda actividad que se cumple en el seno de la sociedad, las manifestaciones humanas a que se refiere este proyecto, deben ajustarse a normas de convivencia en forma tal, que no vulneren en manera alguna las potestades y atribuciones materiales y espirituales legítimas de los demás.

Pero si fueren menester entonces reglamentaciones, las mismas no corresponden a la esfera y ámbito del derecho penal, sino al de leyes específicas y a ordenanzas municipales. Procuramos que en una sociedad libre no se corra el riesgo de limitar expresiones de la ciencia y del arte.

Jorge Stolkiner. — Juan B. Belarrinaga.

—A la Comisión de Legislación Penal.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El número del documento nacional de identidad que corresponde a cada ciudadano será el único válido y reconocido para identificar correctamente el empadronamiento de los argentinos nativos o naturalizados.

Art. 2º — Deberá extenderse el mismo número para todos los habitantes de la Nación, el que será utilizado en la cédula de identidad, pasaporte, licencia de conductor, afiliación de obras sociales, de jubilaciones y de cualquier otra, que entidad pública o privada otorgue a sus afiliados, sean éstos miembros permanentes, temporarios o meros usufructuarios de los mismos.

Art. 3º — El mismo número será también utilizado en las historias clínicas, sean éstas emanadas de entidades oficiales o privadas, como así mismo en los prontuarios policiales y en los legajos laborales.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, se otorga un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de su promulgación, para su correcta regularización.

Art. 5º — Invítase a las provincias a adherir a la presente a los efectos del empadronamiento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ciudadano se ve abrumado por una enorme cantidad de numeraciones en sus distintos documentos personales y trámites ante organismos públicos y privados que debe afrontar en su vida.

Si nos referimos principalmente a aquellas que hacen a la relación con el Estado, podremos encontrar que cada trámite, credencial, expediente o número de afiliación que otorgue toda dependencia pública, llevará un número propio y distinto a los demás. Esto, ha llevado a la situación que, incluso dos documentos que acreditan a la persona como tal, son expedidos por distintos organismos; es el caso del documento nacional de identidad y la cédula de identidad, generando ambos numeraciones distintas.

De allí vemos que la necesidad de unificar la numeración como forma de codificar ante el Estado la información que cada dependencia requiere, de manera que cada una de ellas pueda cruzar información sobre una misma persona física sin dificultad. Esto permitiría, incluso, unificar ciertas irregularidades que puedan existir y que hoy son difíciles de comprobar.

Asimismo, el ciudadano ve facilitados sus trámites ya que sólo requiere de la utilización de un número para acreditarse ante cualquier organismo.

Hemos elegido el número del documento nacional de identidad ya que éste es utilizado en la identificación de mayor trascendencia de la persona de existencia física.

Las tramitaciones que los habitantes realizan ante cualquier entidad pública deberá llevar la misma numeración, de manera tal que en estos casos también se facilite el acceso a la información y, por consiguiente, la posibilidad de informarse con mayor eficacia y rapidez.

Este proyecto trae aparejado el reconocimiento al avance tecnológico en el área de información, lo que nos permite decir que cinco años es tiempo suficiente como para regularizar esta situación.

Entramos hoy en una etapa histórica: la era computadorizada, herramienta esencial para la desburocratización de los distintos estamentos administrativos, tanto públicos como privados.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1.071 bis del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 1.071 bis: Será condenado al cese de las actividades que se indican y al pago de una indemnización que fijará equitativamente el juez de acuerdo a las circunstancias, quien arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena perturbando de cualquier modo su intimidad y, en particular, el que, sin la correspondiente autorización, empleare la imagen, nombre o seudónimo de una persona, violare la privacidad de su domicilio, la reserva de sus comunicaciones, o le mortificare en sus costumbres o sentimientos; ocurriendo ello o no, a través de aparatos para grabar, filmar, observar o escuchar, valiéndose del suministro o aplicación de re medios físicos o químicos o biológicos que alteren las funciones orgánicas y/o psicológicas. Sufrirá la misma condena quien acumule datos. Sea o no mediante sistemas de informática, sin respetar el derecho del interesado a verificar la amp'itud y el tenor de los datos recogidos, como también quien atente contra el honor personal o profesional, ya sea en vida o después de la muerte del agraviado, siendo éste el titular de la acción. En el caso de muerte del agraviado los titulares de la acción serán el cónyuge o pariente, sin límite de grado para los ascendientes o descendientes; hasta el cuarto grado para los colaterales, y hasta el segundo grado para los parientes por afinidad. El ofensor no podrá excusarse con la prueba de la verdad de los hechos.

Aquel que resultare afectado directa o indirectamente, por una información u opinión expresada en cualquier medio de comunicación, podrá ejercer en forma gratuita el derecho a réplica, en el lugar, y con recurso judicial de trámite abreviado, en caso de negativa, ante la justicia.

Solamente es permitida la disposición parcial y temporal de los derechos reconocidos en el presente artículo. El consentimiento deberá ser expreso, pero podrá revocarse en cualquier momento, correspondiendo el resarcimiento de los daños cuando la retractación fuere arbitraria. Los incapaces serán suplidos por sus representantes legales, salvo que se tratase de mayores de 14 años en cuyo caso se requerirá también su consentimiento. En los supuestos de personas fallecidas sus herederos prestarán el consentimiento y habiendo desacuerdo entre ellos, resolverá el juez.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 1.071 ter del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 1.071 ter: Se le aplicarán las mismas normas que regulan los actos ilícitos al que sometiere a otro contra su voluntad a un tratamiento clínico, quirúrgico o examen médico. Toda persona mayor de dieciocho años deberá prestar su consentimiento para dichos tratamientos. Si el paciente no se hallare en condiciones de expresar su voluntad deberá hacerlo el cónyuge, su representante o pariente más próximo.

En ausencia de éstos, o cuando su negativa fuese manifiestamente irrazonable, el tratamiento sólo podrá efectuarse cuando tuviera por finalidad evitar un mal mayor al paciente.

La voluntad del paciente no será requerida en caso de exámenes, vacunaciones, tratamiento o internaciones ordenadas por autoridad competente cuando medie un interés general; no pudiendo los mismos ser impuestos coactivamente, sin perjuicio de las sanciones legalmente establecidas para el que se rehusare y que nunca podrán derivar de violencias sobre la persona.

Ante requerimiento expreso del paciente o de su representante, los mismos deberán ser informados en detalle del tratamiento que se aplicará y de sus consecuencias.

Nadie está facultado a proceder de modo de extinguir la propia vida, ni a someterse por sí a castigos riesgosos o a heridas corporales y cualquiera puede impedirlo cuando no fuese posible obtener el concurso oportuno de la autoridad a ese efecto.

Las experimentaciones científicas o por razones humanitarias, de las que se producirá inevitablemente la muerte de la persona sometida o la disminución orgánica irrecuperable, están prohibidas y pueden ser impedidas por la autoridad pública. Todo otro tipo de experimentaciones deberá ser autorizadas por la autoridad judicial, previa comprobación de que se han extremado las precauciones para evitar consecuencias peligrosas para la salud de la persona y que ésta no espera beneficio económico alguno.

Art. 3º — Incorpórase como título IX de la sección I, del libro IV del Código Civil, el siguiente:

De la disposición del cadáver

Artículo 3.590. — Toda persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades, puede disponer de cualquier forma fehaciente el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley vigente.

No pudiéndose acreditar la voluntad del fallecido, las formas de sus exequias, inhumación y perpetuación de su memoria, será dispuesta por el cónyuge no divorciado ni separado de hecho o los parientes en el orden sucesorio ab intestado Cuando concurrieren varios de igual grado la decisión ha de adoptarse por unanimidad; si ello no se lograre resolverá el juez, quien podrá alterar estos principios si mediaren razones que así lo justifiquen.

En ausencia de familiares del fallecido, el juez podrá resolver a instancia de parte interesada y sobre la perpetuación de la memoria a pedido de cualquier persona del lugar, según lo que convenga al interés general.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, mediante mensaje 1.370, ingresado a esta Honorable Cámara en agosto de 1985, propone la sanción de reformas al Código Civil, tendientes a proteger los derechos personalísimos. En sus fundamentos se expresa que: "La iniciativa que se acompaña tiene por finalidad la regulación legal de esos derechos reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución Nacional y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justica de la Nación. Lo que se trata es de precisar las consecuencias civiles de la violación de los derechos a la vida y a la integridad corporal, a la propia imagen, a la integridad moral, al honor, al nombre y a la intimidad".

El proyecto de ley de mención recogía antecedentes de derecho comparado, entre otros, el Código de Portugal, el de Bolivia, las leyes francesas del 17 de julio de 1970 y del 6 de enero de 1978, la ley española de 1982, el anteproyecto de Código Civil para el Perú de 1981, y antecedentes doctrinarios nacionales.

En septiembre de ese mismo año, 1985, luego de un profundo y detallado análisis del contenido normativo del mensaje, las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública de esta Cámara, aconsejan su sanción con modificaciones, respetando y remarcando los conceptos fundamentales de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

Entre las modificaciones introducidas se destacan: el perfeccionamiento del derecho de réplica, contando para ello con profusa legislación comparada (España, Italia, Francia, Yugoslavia, Alemania Federal) y con el importante antecedente de nuestras constituciones provinciales (Neuquén, Santa Cruz, Santa Fe, Catamarca, Formosa, La Pampa y Chubut); la introducción de la norma que impide la disposición absoluta y perpetua de los derechos personalísimos, considerando que los mismos son manifestaciones de la integridad física, espiritual y de la libertad de la persona que requieren de su consentimiento expreso para su disposición; la incorporación del tratamiento clínico, quirúrgico o examen médico, al artículo 2º que incorpora el 1.071 ter, como actos pasibles de sanción en caso de ser aplicados en contra de la voluntad de una persona, estableciendo la edad de 18 años para prestar el consentimiento a los mismos, unificando de esta forma lo dispuesto por la legislación en materia de ablación; modificación ubicación de la norma sobre disposición del cadáver.

El dictamen de las comisiones dio origen a la Orden del Día Nº 1.438, impresa el 26 de septiembre de 1985. Ingresado el tema a tratamiento de la cámara, se votó su vuelta a comisión.

Durante las sesiones extraordinarias de 1987 el proyecto fue habilitado nuevamente para su tratamiento. Considerado por las Comisiones, se dictamina y publica en Orden del Día Nº 984 del 27 de abril de 1987.

Transcurrido el período de sesiones extraordinarias sin haberse producido el tratamiento en Cámara, el proyecto pasa a archivo.

La frustración en la sanción de proyecto de tanta envergadura para el progreso y el aprendizaje de la libertad en nuestra Nación, no puede ser pasivamente admitida. Hemos de impulsar nuevamente su tratamiento y no cejar en acompañar su trámite hasta la definitiva aprobación.

Es necesario comprender la importancia de estos derechos de la personalidad, entender que gozar de ellos implica proteger la esencia de nuestra personalidad humana y de sus más importantes cualidades, garantizar el derecho de la persona sobre su propio ser físico, moral o espiritual.

Tampoco es posible desoir las recomendaciones de juristas como el doctor Santos Cifuentes, Iván Díaz Molina, Pablo Ramella, la doctora Delia de Ferreira Rubio, de jornadas y congresos que propician la sanción de un cuerpo orgánico de protección de los derechos personalísimos.

Las razones expuestas han motivado mi decisión de elevar ante esta Honorable Cámara el proyecto en cuestión para su nuevo tratamiento, consciente de que recibirá todo el apoyo de mis pares.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La denominada Sociedad Argentina de Escritores (SADE), como asociación civil y cultural de carácter privado, es la representante en todo el territorio nacional de los derechos de edición emergentes de publicaciones individuales y colectivas, en forma de libro, folleto, fascículo, hoja, publicación periódica, a sus reproducciones en forma tangible, ya se trate de primeras ediciones o de sus reediciones o reimpresiones, posteriores y, en fin, de toda aquella que esté destinada a la lectura, sea su carácter literario, científico, pedagógico, didáctico, etcétera, siendo las normas de la presente ley de orden público.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las ediciones de autor y aquellas obras comprendidas en el artículo 1º cuando fuesen representadas en forma teatral, cinematográfica, radiofónica, televisiva o por medio de representación efectuada públicamente (Argentores), y los textos musicalizados cuando fuesen presentados o representados en ese carácter y las partituras musicales (SADAIC), no así los libros o folletos donde se incluyan las partituras musicales con carácter ejemplificador.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley se considerará:

a) Socio administrado a los socios presentes y futuros de la SADE a los que la institución retendrá un 10 % de lo recaudado en concepto de gastos administrativos;

b) Autor administrado a los autores argentinos o residentes en el país no socios de la SADE, a sus herederos y derechohabientes y a las asociaciones extranjeras de autores en virtud de convenios de reciprocidad, a todos los cuales la institución retendrá un 15 % de lo recaudado en concepto de gastos administrativos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Dominio público pagante a la figura jurídica establecida en el decreto ley 15.460/57, de la que la institución retendrá al Fondo Nacional de las Artes el 15 % de lo recaudado en concepto de gastos administrativos.

Art. 4º — La Sociedad Argentina de Escritores (SADE) será la única administradora de las obras de los autores a que se refieren los artículos 1º y 3º de la presente ley y, en ese carácter, tendrá a su cargo la percepción y protección de todos los derechos económicos de autor emergentes de las publicaciones especificadas en el artículo 1º. También tendrá a su cargo la protección y defensa de los derechos morales que correspondan a los autores, siempre que se lo encomienden sus titulares.

Art. 5º — Las comisiones devengadas por la SADE en virtud de la presente ley están expresamente exentas de todo gravamen nacional, quedando facultada para celebrar convenios de desgravación con las provincias y municipios.

Art. 6º — Para el mejor cumplimiento de su cometido la SADE está facultada para:

a) Dictar un tarifario actualizable para la estipulación de honorarios mínimos que deberán percibir, por su intermedio, sus administrados en concepto de las actividades conexas al oficio de escritor, tales como conferencias, cursos, seminarios, artículos especializados, entrevistas en medios de comunicación, etcétera;
b) Redactar un contrato de edición tipo que deberá usarse como base para la relación entre escritor y editor;
c) Arbitrar los mecanismos de control de número de ejemplares por edición, existencias, rendición de cuentas, etcétera.

Art. 7º — En resguardo del patrimonio de los titulares administrados, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la SADE, por medio de sus organismos competentes.

Art. 8º —

a) Se incorpora como inciso *e)* del artículo 72 de la ley 11.723:

e) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra inédita o publicada sin autorización de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) en los casos en que a ésta le corresponda actuar en representación de los titulares de los derechos de autor;

b) En los supuestos comprendidos en el artículo 1º de la presente ley, la Dirección Nacional del Derecho de Autor exigirá como recaudo previo para efectuar el registro previsto en los artículos 57 y 61 de la ley 11.723, la constancia que evidencia la intervención necesaria de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE);
c) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 61 de la ley 11.723 por el siguiente:

Si éste no lo hiciere será reprimido con una multa igual a diez salarios vitales mínimos, importe que será actualizado a pleno derecho por el índice de precios mayoristas no agropecuarios del INDEC o el ente que los reemplace.

d) Derógase el primer párrafo del artículo 63 de la ley 11.723.

Art. 9º — Desde la vigencia de la presente ley y hasta los primeros dieciocho (18) meses de la misma —de modo improrrogable—, la SADE podrá comisionar a otra entidad autoral (SADAIC o Argentores) la percepción de los derechos a que se refiere la presente ley.

Art. 10. — La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las facultades de policía que, en sus respectivas jurisdicciones, correspondan a los gobiernos provinciales y municipales, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 11. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo nacional considere oportuno reglamentarla, en cuyo caso los estatutos y reglamentos sociales de la SADE deberán adecuarse a sus disposiciones en lo que se contradigan.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad Argentina de Escritores (SADE) es ya una institución muy representativa en el área cultural, nacida en 1928.

Cumplió y cumple actualmente, según sus fines específicos de representación de los escritores, tareas que pueden considerarse como de cogestión, tanto en su momento con el Fondo Nacional de las Artes, percibiendo extrajudicialmente los derechos correspondientes al dominio público pagante, cuanto actualmente con la Dirección Nacional del Derecho de Autor, para el registro de la obra inédita, sea ésta literaria, campañas de publicidad, programas de computación, etcétera.

La presente ley tiene por objeto transformar a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) en ente recaudador de los derechos de autor emergentes de la paternidad intelectual de cualquier obra escrita, publicada en forma de libro, completándose así la legislación en la materia que tiene sus antecedentes en la ley 17.648 (SADAIC) y el decreto 20.115/73 (Argentores).

Con esta ley no sólo se pone en igualdad a todos los autores de obras artísticas, representados por las entidades aludidas, sino que posibilita la adecuación de nuestra legislación nacional a las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia, como UNESCO, CISAC, OMPI.

La regulación legal persigue también velar por los intereses económicos de los autores, facilitar el cobro del producido de aquéllos, habilitar la fiscalización del Estado mediante sus organismos competentes y compatibilizar los intereses de los representantes con los del sector editorial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por ello se establece un mecanismo de representación, con tres categorías que aluden a los socios y no socios de la SADE a efectos de resguardar la autodeterminación del autor, respecto de la forma de vinculación con la entidad. Ello determina, por cierto, una diferenciación de tratamiento que favorece a los socios pero que por su magnitud escasa, de ningún modo puede interpretarse como discriminatoria.

El porcentual retenido por la SADE es al solo efecto de ser utilizado para costear los gastos que se devenguen de la administración correspondiente. Tratándose la SADE de una entidad sin fines de lucro, los remanentes y/o rentas que hubieran serán aplicados a lo mandado por su objeto social, a saber, actos y promociones culturales.

Se prevé un período transitorio, improrrogable, para instrumentar el mecanismo administrativo, durante el cual la SADE podrá comisionar a otra entidad autoral, el cobro de derechos.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Legislación General.

52

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de la Dirección Pediátrica de Prevención y Nutrición, dentro del ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (expediente 2.262-D.-85), que fuera publicado en Trámite Parlamentario Nº 69 del 15 de agosto de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase dentro del área del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación la Dirección Pediátrica de Prevención y Nutrición.

Será función específica de esta dirección ejercer el control de la salud y su estado de nutrición de todo niño hasta los seis año de edad.

Art. 2º — En toda unidad sanitaria dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se implementará el servicio correspondiente del organismo creado por medio del artículo 1º.

En las localidades y zonas en que así convenga por razones de infraestructura y/o distancia, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación podrá delegar en autoridades provinciales o municipales las funciones del organismo surgido en virtud del artículo 1º, reservándose para sí la supervisión de las funciones.

Art. 3º — En las localidades y zonas en que no exista ningún tipo de establecimiento sanitario público, podrá delegarse las funciones a particulares profesionalmente aptos si se hallaren asentados en dichas zonas o localidades; en el caso de que no hubiere profesionales idóneos, se arbitrarán los medios para que, en forma periódica mensual, se traslade a esas zonas un profesional que ejerza el control preventivo nutricional.

Art. 4º — En ningún caso quienes ejerzan el control preventivo nutricional podrán cobrar arancel alguno a quienes concurran al mismo a efectos de cumplimentar con la presente ley.

Los particulares que reciban la delegación de funciones del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación lo harán de acuerdo a convenios establecidos, al igual que los organismos provinciales o municipales que reciban igualmente la delegación de funciones.

Art. 5º — Declárase obligatorio por parte de padres, tutores o quienes ejerzan la tenencia de menores de edad el presentar ante las autoridades correspondientes a los menores con lapsos no mayores a 60 días a los efectos del control preventivo nutricional, hasta que el menor cumpla los 2 años de edad.

Luego de los dos años de edad, la presentación de los menores para el control se realizará cada seis meses, si fuera necesario realizarlo en lapsos menores.

Podrá evitarse la presentación del menor ante las autoridades encargadas del control preventivo nutricional siempre y cuando se presente a las mismas un certificado extendido por profesional competente y de acuerdo a las pautas reglamentarias que oportunamente indique el organismo correspondiente.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a instrumentar la reglamentación y organigrama necesario para el funcionamiento de esta dirección creada en el artículo 1º. Asimismo, una vez en funciones, la Dirección Pediátrica de Prevención y Nutrición reglamentará las normas que regirán el control en los casos de delegación de funciones previstas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección de la niñez, en todos sus aspectos, es una de las funciones más importantes del Estado, y así lo hemos afirmado en cada una de las oportunidades en que ha sido posible. Al punto tal es nuestra convicción en este sentido que consideramos que "los únicos privilegiados son los niños", consideración ésta que ya es patrimonio de todos y ha excedido los marcos de un sector político por ser un convencimiento general, y al que todos sin diferencias adherimos.

Consecuentes con esta línea de pensamiento, presentamos con anterioridad un proyecto mediante el cual solicitábamos del Poder Ejecutivo la implementación de un sistema médico asistencial para los niños de hasta 18 meses de edad, el cual cuenta en estos momentos dictamen favorable de la comisión de esta Honorable Cámara a la cual fue derivado y figura en el Orden del Día Nº 1.097, para ser tratado en las próximas sesiones, y que asimismo sirve de precedente para el presente proyecto, el cual encara medidas más de fondo, en procura de lograr una protección adecuada a las necesidades, y que seguramente merecerá de parte de los señores legisladores un concienzudo análisis y, por qué no también, los aportes que logren la mejora del proyecto.

Es así que proponemos la creación de un organismo dentro del área del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para el que sugerimos la denominación de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dirección Pediátrica Preventiva y de Nutrición, el que cumplirá las funciones específicas de velar por la salud y el estado nutricional de la niñez.

A través de este control podremos conocer el estado físico de los niños, sus condiciones de nutrición que hacen también a otros puntos básicos del desarrollo, pues sabemos perfectamente que un niño carente de una alimentación adecuada decae por consecuencia en los aspectos de la salud psíquica. También desde este control podremos atender a la familia en cuanto al apoyo y la colaboración que necesiten, brindando los conocimientos básicos que a veces no poseen.

Hay otro punto que surge gracias a un control de esta naturaleza, ya que dada la circunstancia de que el niño debe ser atendido por profesionales aptos, también se podrá evitar la existencia de menores que sufran malos tratos, o que sufran la violencia doméstica por parte de padres que no puedan controlarse a sí mismos y descargan sus reacciones ante contratiempos diversos en las pobres criaturas que de nada son culpables.

Como observamos, podemos encontrar distintas soluciones a problemas de muchas índoles si efectuamos un control del tipo que se sugiere en el presente proyecto.

Por otra parte, encontramos en el articulado presentado la obligatoriedad de que los niños sean presentados para el control ante las autoridades que se designe. obligatoriedad que surge más como una necesidad de educar para crear una conciencia respecto del cuidado que los niños merecen, así como fue necesario declarar la obligatoriedad de la concurrencia a los colegios primarios en su momento.

Entendiendo que la temática que nos ocupa es de una importancia tal que no escapa a la preocupación de ningún legislador, sólo me resta solicitar de los mismos que presten la máxima colaboración aportando las mejoras que consideren necesarias a esta iniciativa, y en conjunto aprobemos el presente proyecto, el que solamente procura lograr una niñez sana y vigorosa que conforme en el futuro una juventud que lleve adelante a esta patria que tanto esfuerzo necesita.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

53

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de centros comunitarios terapénticos especializados en el tratamiento y cura de la drogadicción (expediente 650-D.-85) que fuera publicado en Trámite Parlamentario Nº 20 del 29 de mayo de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse por la presente ley, centros comunitarios terapéuticos, especializados en el tratamiento de cura de drogadicción.

Art. 2º — Los centros comunitarios, se asentarán uno en cada capital de provincia del territorio nacional.

Art. 3º — Los centros comunitarios terapéuticos, dependerán directamente del Ministerio de Salud Pública de la Nación, organismo que designará los funcionarios que se desempeñarán en cada uno de los centros.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación, a crear la reglamentación correspondiente para el funcionamiento de los centros comunitarios.

Art. 5º — Podrán utilizar las instalaciones de los centros comunitarios terapéuticos, todos aquellas personas que afectadas de drogadicción, deseen asistir a los mismos, con o sin derivación médica previa.

Art. 6º — Los mencionados centros, proveerán gratuitamente de alojamiento, a aquellas personas que acrediten, previa declaración jurada, carecer de medios económicos para encarar tratamientos privados.

En el caso de personas que cuenten con medios económicos suficientes, se los atenderá mediante el pago de un arancel según nomenclador nacional.

Art. 7º — Los centros comunitarios, proveerán dentro de las posibilidades, trabajos asalariados a los pacientes que puedan tener asistencia diurna a los centros comunitarios.

Art. 8º — Los centros comunitarios terapéuticos, tendrán presupuesto propio, el que se insertará dentro del presupuesto nacional en el área salud.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los problemas más serios que afronta la sociedad en el orden mundial, es sin duda alguna el problema de la drogadicción en sus distintas variantes. Tanto es así, que podemos observar verdaderos imperios construidos en base al ingreso que significa el tráfico de drogas y alcaloides, con sólo observar por arriba y sin mayores investigaciones, las noticias periodísticas que diariamente aparecen en los medios de comunicación.

Por el momento, en nuestro país, la situación referida no es de tan gran magnitud como en otras partes del mundo, pero esto no obsta para que comencemos a estudiar de qué forma podemos combatir este verdadero flagelo.

El presente proyecto, se refiere a una de las formas de curación del drogadicto que ya se está empleando en otros países con bastante acierto y buenos resultados, y no es otra que la creación de centros comunitarios terapéuticos, en los que los enfermos, ya que el drogadicto es precisamente un enfermo, encuentran en la vida en común con otros adictos en tratamiento, la posibilidad que brinda la ayuda solidaria de quienes padecen del mismo mal, y así, apoyándose unos a otros y con colaboración profesional correspondiente logran resultados de curación sumamente importantes y consecuentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Así como en Buenos Aires funciona el Instituto Cenareso, es necesaria la creación de mayores centros, para los cuales la experiencia del Cenareso y otras instituciones nacionales y extranjeras será de suma importancia.

Por lo expresado, y en la seguridad de que el tema que tratamos en el presente, es uno de los que todos los legisladores entendemos como de seria importancia, llamo a la sensibilidad de mis estimados colegas para que aportando, todos en conjunto mejoremos este proyecto y aprobemos el mismo, en beneficio no sólo de quienes hoy se hallan atrapados en la droga, sino de aquellos que mañana lo puedan estar, así como para los hijos de quienes se encuentren afectados.

Sin más, dado que lo expresado seguramente ya ha sido suficientemente conversado en otras oportunidades, sólo me resta solicitar de mis pares, la correspondiente aprobación.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

54

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre institución del premio Cámara de Diputados de la Nación al mejor trabajo realizado sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas, destinado a premiar a los alumnos de enseñanza media (expediente 888-D.-85) que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 28 del 12 de junio de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el Premio Cámara de Diputados de la Nación al mejor trabajo realizado sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas.

Art. 2º — Podrán participar del concurso correspondiente, todos los alumnos de la enseñanza media, cualquiera sea la especialidad que cursen, y dicho concurso se realizará anualmente.

Art. 3º — El premio consistirá en una beca de estudio que permita al alumno la finalización de sus estudios y/o la continuación de estudios terciarios hasta la finalización de los mismos.

Asimismo se premiará al ganador del concurso con un viaje por la zona antártica argentina e islas del Atlántico Sur.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se incluirán dentro del presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos tenemos en nuestra memoria el recuerdo de los intentos imperialistas de la Gran Bretaña, la que en dos oportunidades pretendió invadir nuestro territorio cuando aún éramos colonia de España. Y por dos veces el pueblo de Buenos Aires hizo retroceder al invasor peleando hasta casa por casa.

Esto, que configura una de las páginas gloriosas de nuestra historia se entronca muchos años después con la gesta del 2 de abril de 1982, en que nuestro ejército realiza el heroico gesto de recuperación de las islas Malvinas, usurpadas por ese mismo imperialismo hace más de 150 años.

Desgraciadamente, no pudimos reterlas en nuestras manos porque ellos tenían las posibilidades armamentísticas que nosotros no tenemos por ser un país de tradición pacifista, pero no por ello hemos dejado los argentinos de seguir sintiendo que las islas son de soberanía nacional, por el contrario, ahondamos ese sentimiento y así lo ha demostrado nuestra Cancillería en cada foro en que tiene oportunidad de hablar, y así lo demuestra cada argentino cada vez que se le presenta la ocasión.

Por ello, y en recuerdo de aquellos que ofrendaron su vida en aras de la recuperación del territorio patrio, no podemos menos que seguir en la senda que nos trazaran, y una forma de hacerlo es la de incentivar en cada joven esa seguridad en cuanto a los derechos que nos asisten.

Por esto propongo a la Honorable Cámara se otorgue un premio al mejor trabajo que realicen los alumnos de escuelas medias sobre la soberanía argentina en las islas Malvinas, y que este premio se otorgue anualmente y se lo difunda para que todos los jóvenes estudiantes del país tengan posibilidad de presentar sus trabajos, incentivando así la investigación histórica de los hechos, acrecentando de esta manera el conocimiento de la juventud.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

55

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de los campeonatos de preselección deportiva argentina en el mundo, con el fin de participar en las olimpíadas internacionales (expediente 1.851-D.-85) que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 58 del 30 de julio de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse por la presente ley los campeonatos de preselección para la participación argen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tina en las olimpíadas internacionales que se desarrollan cada cuatro años.

Art. 2º — Podrán participar de estos campeonatos preselectivos todos los argentinos o extranjeros que residan en el país con una antigüedad de dos años, menores de 16 años, se hallen o no federados y pertenezcan o no a instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º — Para la reglamentación y organización de estos campeonatos la Secretaría de Deportes de la Nación creará una comisión especial a tales efectos, con integración a la misma de representantes del Comité Olímpico Argentino y participación a las distintas federaciones deportivas, según las especialidades.

Art. 4º — Estos campeonatos se realizarán cada cuatro años y los planteles de deportistas preseleccionados lo serán para las olimpíadas que se realicen cuatro años más tarde de la preselección correspondiente, a los fines de que puedan durante el lapso intermedio entre un evento y otro perfeccionar y desarrollar sus aptitudes deportivas.

Art. 5º — La comisión organizadora creada en el artículo 3º hará un llamamiento a inscribirse en los mencionados campeonatos de preselección, con una antelación no menor a 360 días de cada evento, con motivo de que los inscritos puedan durante ese lapso prepararse para las competencias respectivas.

Art. 6º — Para las prácticas que realicen los inscritos se utilizarán toda la infraestructura deportiva existente, públicas y privadas, civiles o militares, etcétera. En el caso de instalaciones pertenecientes a entidades privadas, la utilización de las mismas por parte de quienes no pertenezcan a la respectiva entidad será en concepto de colaboración o por convenio a realizar entre el Estado y la entidad.

Asimismo, los planteles de profesores y preparadores físicos de cada institución prestarán sus servicios incluso a quienes no sean representantes de las respectivas entidades.

Art. 7º — Para la utilización de las instalaciones los inscritos que no pertenezcan a ninguna institución o cuya institución no cuente con las instalaciones necesarias para la disciplina en que participarán, requerirán de la comisión organizadora la directiva que les indicará en qué institución realizarán sus prácticas.

Art. 8º — Luego de realizada la preselección, aquellos jóvenes que hayan sido designados por los jueces de cada especialidad pasarán a integrar el plantel preselectivo, quedando a cargo del Estado durante los años siguientes hasta la olimpíada en que les corresponda participar la preparación física y deportiva que necesiten, que será supervisada por la comisión organizadora.

Art. 9º — Los integrantes del plantel preselectivo que pertenezcan a sectores de menores recursos recibirán una beca que les permita continuar con sus estudios y su preparación deportiva y cuyo monto será el equivalente a un salario mínimo.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán con un fondo especial que surgirá del Prode y de las colaboraciones que realicen las entidades privadas de cualquier tipo o particulares que comulguen con el espíritu de la presente ley, para lo cual se hará un llamamiento de colaboración general.

Art. 11. — Los campeonatos creados por la presente ley se denominarán campeonatos de preselección deportiva argentina en el mundo.

Art. 12. — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del deporte en el desarrollo de los pueblos, es hoy una verdad indiscutible, y se remonta a través de los tiempos hasta las culturas más antiguas. Todos los pueblos han dejado huellas imborrables de la importancia que le han dedicado a los deportes, y de las justas que realizaban, como las evidencias ciertas de las olimpíadas que se concretaban en la antigua Grecia, así como también de los eventos deportivos del Imperio Romano.

En la actualidad, los países más desarrollados brindan todo su apoyo a los distintos deportes, y en nuestro país, durante los gobiernos justicialistas, se impulsó ampliamente a las distintas disciplinas, iniciativa que desgraciadamente no se continuó durante los períodos siguientes, quizá porque a los gobiernos de facto no les interesó precisamente el desarrollo del pueblo, y es por ello que hoy vemos que la participación de nuestros deportistas en los eventos internacionales de gran jerarquía, no se halla en los mismos niveles en que rayara en otros tiempos, y no por culpa de nuestros representantes, sino porque no cuentan con los medios idóneos y la preparación adecuada para el desarrollo de sus aptitudes naturales.

Es hora entonces, de que comencemos a implementar medidas atinentes al desarrollo del deporte y de los deportistas, tratando de obviar y evitar los inconvenientes que en estos casos se producen, y hagamos que el pueblo en general participe de eventos deportivos abiertos a todos, y en especial dediquemos nuestros esfuerzos a fin de que los jóvenes de hoy, alcancen un desarrollo deportivo de gran nivel para que en su participación en competencias internacionales, se encuentren entre los primeros y no relegados a otros planos. Asimismo, incentivemos fehacientemente la práctica de las distintas disciplinas, para que todos puedan participar, y no sólo un reducido núcleo de privilegiados.

Por estos motivos, aliento la creación de los campeonatos de preselección para la participación argentina en las olimpíadas internacionales, a los efectos de que realicemos una amplia convocatoria a todos los jóvenes argentinos, y les brindemos no solamente la posibilidad de participar en estas justas, sino también la posibilidad de prepararse en cada una de las disciplinas, aun en aquellas que no conocen, pero que pueden llegar a realizar y descubrir, ellos que son aptos, y nosotros, nuevos valores que nos representen con dignidad ante otros países, demostrando que los argentinos también podemos descollar en equipos de distintas formas deportivas.

Para un mejor logro de estos campeonatos, se necesita la activa participación de todos, y en especial de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entidades deportivas públicas y privadas, para que en conjunto logremos desarrollar el deporte de la mejor manera posible.

Asimismo, una vez realizada la preselección, se le debe brindar a quienes hayan sido seleccionados, y carezcan de recursos, una beca que les permita continuar con sus estudios y la práctica deportiva para que llegado el momento de su actuación, se encuentre en estado físico adecuado y la preparación pertinente.

Señores diputados, la complejidad de las necesidades del país, hacen que realmente este proyecto que presento ante la Honorable Cámara adquiera una importancia sustancial, ya que son muchas las veces que hemos observado en los últimos años, las reclamaciones que distintas entidades realizaran respecto de la necesidad imperiosa de que el Estado acuda en apoyo del desarrollo de los deportes, desde una actitud consecuente, y no sólo con una ayuda pecuniaria de último momento cuando se acercan los eventos internacionales, porque es así como se cae en improvisaciones propias de la falta de un proyecto deportivo nacional. También sé, que el presente proyecto es sólo una parte, a mejorar, de lo que debe encuadrarse dentro de un proyecto más global y de orden nacional que en su momento deberemos encarar; pero sirva esta ley que presento ante ustedes, como angular, y aprobando el presente proyecto, brindemos la posibilidad a miles de jóvenes para que desarrollen sus aptitudes deportivas, lo que el pueblo en general sabrá agradecer, y brindará su apoyo y participación.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

56

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de un Instituto de Investigación y Desarrollo de Alimentación Marina, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos (expediente 2.026-D.-85) que fuera publicado en Trámite Parlamentario Nº 63 del 6 de agosto de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto de Investigación y Desarrollo de Alimentación Marina, con dedicación exclusiva al desarrollo de técnicas de producción de alimentos en base a los productos primarios de origen marino y/o fluvial, y actividades afines.

Art. 2º — La entidad creada en virtud del artículo 1º dependerá directamente del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría Nacional de Intereses Marítimos.

Art. 3º — El Instituto de Investigación y Desarrollo de Alimentación Marina —INDEAM—, será regido por un consejo directivo presidido por un director general, el cual será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Para ser designado director general del INDEAM, será requisito excluyente, ser profesional especializado con estudios directamente relacionados a la alimentación y/o biología marina.

Art. 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar las normas del funcionamiento del INDEAM, y su organigrama correspondiente.

Art. 6º — Los miembros del consejo directivo, durarán en sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Una vez que el INDEAM esté en funcionamiento, para ser miembro del consejo directivo, salvo el caso de director general, será requisito excluyente pertenecer al personal jerárquico del instituto con una antigüedad no menor de cuatro años, y ser especializado en la actividad inherente al instituto.

Art. 7º — El INDEAM prestará servicios de apoyo y asesoramiento a toda empresa vinculada al ramo que así lo requiera, en colaboración con el desarrollo de la industrialización de alimentos marinos.

Art. 8º — Los estudiantes y egresados de universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas, cuyos estudios sean afines a las actividades del INDEAM, podrán realizar tareas de especialización, cumpliendo los requisitos que a tales fines y oportunamente establezca el consejo directivo.

Art. 9º — La sede del INDEAM será establecida en territorio de provincias que se hallen directamente lindantes con el litoral marítimo, previo acuerdo con las autoridades provinciales correspondientes.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán computados dentro del presupuesto nacional, dentro de la cuenta correspondiente a la Secretaría de Intereses Marítimos.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Años atrás nuestro país recibió el nombre de granero del mundo debido a las riquezas de nuestro suelo y al desarrollo que en su momento había alcanzado nuestro agro, encontrándonos entre los primeros exportadores de granos y carnes, por lo que nos habíamos constituido entre los principales productores de alimentos. Hoy, pese a las grandes dificultades por las que atravesamos, tanto desde el orden institucional con todo el retraso económico industrial que trajo aparejado, como los fenómenos climatológicos que asolaron nuestro suelo, nuestra producción agropecuaria continúa siendo uno de los principales rubros por medio de los cuales percibimos divisas. Es decir que la producción de alimentos es una de las más esenciales necesidades del mundo, lo que es consecuente con el aumento demográfico producido, y la cada vez más escasa tierra libre para la producción de estos productos.

Es así que el hombre ha puesto en el mar su esperanza en cuanto a la consecución de los alimentos para el futuro, hoy ya no tan lejano, en el que la superpoblación exigirá alimentos de acuerdo con el número de habitantes y que la producción normal no permite proveer. Es aquí en donde observamos que la magnitud de nuestro litoral marítimo, con su enorme riqueza alimenticia, le otorga a nuestro país un margen de produc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción prácticamente inagotable, siempre y cuando tengamos la perspicacia y capacidad de enfrentar el reto que significa abocarnos a crear la infraestructura adecuada y la tecnología que corresponda. Si aceptamos el reto y comenzamos a identificarnos con lo que implica ser los futuros productores y proveedores de alimentos provenientes de productos marinos, estaremos sentando las bases para que nuestros hijos encuentren un país rico, que permita alcanzar la dignidad que le corresponde.

El espíritu de este proyecto que presento ante la Honorable Cámara se encuentra basado en la necesidad de encarar una investigación a fondo del potencial que poseemos, así como también de instrumentar las posibilidades de industrialización de esos productos. Por ello, nada mejor que la creación de un instituto dedicado exclusivamente a desarrollar tareas de investigación respecto de la industrialización del alimento marino en general, para que de esta manera podamos exportar los productos elaborados, con lo cual lograremos también la entrada de divisas que tan necesaria resulta para el desarrollo de una economía fuerte, con todas sus consecuencias de lograr la definitiva independencia económica a que aspiramos todos los argentinos.

Asimismo, encontramos que el desarrollo e industrialización de estos productos ya han comenzado a ser estudiados y aplicados en países más desarrollados o industrializados, como encontramos también el hecho de que distintos países vienen a nuestro territorio en procura de la materia prima que el mar les provee, mientras que nosotros no impulsamos en la medida conveniente a esta industria.

Señores diputados, creo que con lo explicitado es suficiente para que comprendan la importancia del proyecto presentado, por lo que a la par de solicitar la correspondiente aprobación espero también la colaboración necesaria para el mejoramiento de esta iniciativa que tiende fundamentalmente al desarrollo del país en beneficio de todos los argentinos.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Facultad de Ingeniería de Olavarría un subsidio por la suma de quinientos mil australes (A 500.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto del subsidio otorgado por la presente ley para la construcción de dos etapas del futuro complejo universitario, consistente en dos módulos destinados a residencia universitaria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será cubierto con recursos de "Rentas generales", con imputación a dicha cuenta.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Ingeniería de Olavarría, dependiente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires es una casa de estudios prestigiosa en la zona, que otorga títulos en las siguientes especialidades: ingeniería electromecánica, en construcciones, civil y químico industrial, así como también profesorado en matemáticas, física y química. En la actualidad se encuentra en avanzado estado de implementación la Facultad de Ciencias Sociales.

El cuarenta por ciento del alumnado de esta facultad proviene de los partidos aledaños como Azul, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, Laprida, Lamadrid, etcétera, que casi en su totalidad debe residir en Olavarría, en pensiones o albergues facilitados por amigos o familiares, con las consiguientes cargas económicas o dificultades de cohabitación que sin duda alguna nada aportan al adecuado ámbito deseable para la formación universitaria.

El hecho de contar dicha facultad con un amplio predio en avenida Del Valle 5737 de Olavarría ha dado lugar a la posibilidad de planear la construcción de un complejo universitario, que por sus dimensiones y características ha sido pensado en tres etapas: la primera, un módulo constituido por un edificio tipo, con un sector privado de ocho habitaciones dobles con baños individuales y un área complementaria de sala de estudio, cocina y cafetería, destinado a residencia estudiantil y resuelto partiendo de una trama modulada que permite su crecimiento en etapas.

La segunda correspondería a otro módulo similar al anterior, que permitiría contar con dependencias separadas para varones y mujeres. La tercera consistiría en la construcción de un aula magna o salón polifuncional.

En cuanto al aspecto edilicio, se mantienen en un todo las características de las construcciones ya existentes.

El presupuesto estimativo por módulo —referido al primero y segundo— es de A 250.000, tomando como base de costo A 572,75 al 17 de julio de 1987, siendo el plazo previsto para la construcción de cada uno de seis meses con superficie aproximada de 435 metros cuadrados por etapa. Acompañamos plano de anteproyecto correspondiente.

La intención de este proyecto se inscribe en la necesidad de ofrecer a los jóvenes universitarios de la zona las comodidades mínimas para el desarrollo de su carrera, en el marco de una adecuada promoción de la integración de la comunidad universitaria a la comunidad olavarriense.

Por todo lo expuesto, en la certeza de contar con el consenso necesario para el presente proyecto de ley, solicitamos su aprobación.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

58

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de ley de mi autoría sobre régimen legal por el cual se crea un Plan de Colonización y Desarrollo en las provincias argentinas (expediente 2.477-D.-85), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 77 del 28 de agosto de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Plan de Colonización y Desarrollo

Artículo 1º — Créase el Plan de Colonización y Desarrollo, destinado a implementar la radicación de habitantes en el interior de las provincias argentinas y su progreso económico.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º, se parcelarán las tierras fiscales propiedad del Estado nacional y de aquellas provincias que adhieran al presente plan.

Las parcelas que se dediquen a la explotación agropecuaria, serán distribuidas según medidas que dependerán de la calidad de las tierras y del tipo de explotación, a fin de brindar a los adjudicatarios una digna existencia para su grupo familiar, que realizará las tareas agropecuarias.

Idéntico criterio se tomará cuando sea para radicación de industria, considerando el tipo de industria y su necesidad de terreno.

Art. 3º — Las parcelas se adjudicarán a quienes se afinquen en las mismas y se dediquen al desarrollo de la zona.

De los adjudicatarios

Art. 4º — Para ser adjudicatario de una parcela del Plan de Colonización y Desarrollo, se requerirá no poseer bienes inmuebles, o en su defecto entregarlos, si los hubiere, en concepto de garantía, y a posteriori en parte de pago.

Se dará prioridad en las listas de aspirantes a las adjudicaciones, a aquellas personas que hayan quedado cesantes en sus respectivos trabajos por razones económicas de las empresas en que desarrollaban tareas.

Art. 5º — Los adjudicatarios podrán, eventualmente, reunirse en cooperativa, si así conviniere para la mejor explotación de sus respectivas parcelas, y previo convenio con el organismo que ejerza la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Los adjudicatarios deberán firmar un compromiso de radicación en sus parcelas, provisoriamente por cinco años, al cabo de los cuales, la adjudicación será definitiva y el compromiso de radicación deberá ser por un total de veinticinco (25) años.

Art. 7º — Si el adjudicatario, por razones particulares, deseara rescindir el contrato de adjudicación, previo al término establecido en el artículo precedente, deberá reintegrar la propiedad de la parcela al organismo encargado de la ejecución del plan de colonización.

En ningún caso se podrá transferir o vender las parcelas a terceros, antes del cumplimiento de los veinticinco años.

Art. 8º — En el caso de radicación de industria, el o los adjudicatarios que así hayan requerido las parcelas, deberán demostrar conocimientos mínimos de la industrialización del producto a fabricar.

De la radicación

Art. 9º — Una vez otorgada la adjudicación, el Estado nacional proveerá al adjudicatario un crédito especial a los efectos de ser empleado exclusivamente para la explotación de las parcelas correspondientes y la radicación del beneficiario y su familia.

Art. 10. — El Estado nacional se compromete a proveer a los colonos radicados de la infraestructura necesaria para su radicación y la explotación de las parcelas en un término no mayor a 1 (un) año de iniciado el Plan de Colonización y Desarrollo. Entendiéndose como mínimos la provisión de agua potable y energía eléctrica.

Art. 11. — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, a crear una línea especial de créditos a los fines previstos en la presente ley.

De la autoridad de aplicación

Art. 12. — Créase dentro del área del Ministerio de Economía de la Nación el consejo de colonización y desarrollo, el que ejercerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 13. — Se integrarán a este consejo, los representantes que designen las provincias que adhieran al presente plan de colonización y desarrollo.

Art. 14. — Las provincias que adhieran a este plan, se comprometerán a participar con tierras fiscales propiedad del Estado provincial, así como también con líneas de créditos y compromisos de apoyo similares a los del Estado nacional.

Art. 15. — Autorízase al consejo de colonización y desarrollo a crear la reglamentación pertinente a los objetivos de esta ley, así como también a implementar el funcionamiento del plan.

Art. 16. — La autoridad de aplicación implementará un concurso de aspirantes para las adjudicaciones, del que quedarán expresamente excluidas, cualquier tipo de empresa o sociedad, toda vez que los fines de la presente ley, son los de proveer el desarrollo de las zonas territoriales, con la radicación de particulares, y al mismo tiempo implementar posibilidades laborales a los mismos con desarrollo propio.

Art. 17. — De los bienes inmuebles que la autoridad de aplicación tomare en garantía primero, según el artículo 4º, una vez realizada la adjudicación definitiva, serán tomados en parte de pago total o parcial de los créditos otorgados, los que serán dedicados luego a su venta cuyo producido se aplicará a nuevos planes.

Art. 18. — La autoridad de aplicación podrá delegar sus funciones, cuando fuere necesario, en similares dependientes de los ministerios de economía provinciales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de las provincias adheridas, o bien a delegaciones del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 19. — Derógase toda otra ley, o parte de ella, que se oponga a la presente.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de reactivar nuestra producción en los distintos sectores del quehacer productivo, valga la redundancia, ha sido claramente manifestada en cuanta oportunidad se ha presentado, y desde los distintos puntos de vista, lo que equivale a decir que es una necesidad imperiosa que no necesita mayores fundamentaciones por estar en el conocimiento de todos nosotros y además estar convencido de ello.

Por lo tanto, me voy a referir específicamente al tema fundamental de este proyecto que hoy elevo a la Honorable Cámara para que la misma desarrolle es estudio del mismo y en lo que sea posible colabore en el mejoramiento de esta iniciativa que seguramente ha de redundar en beneficio del país.

El Estado nacional, como sus similares provinciales, poseen en propiedad, diversos terrenos que abarcan extensiones sumamente amplias, que bien podrían ser utilizadas para la explotación agropecuaria, así como también para el afincamiento de colonos y sus familias, promoviendo tanto el desarrollo de nuestro campo, la migración de las grandes ciudades hacia el interior y el consiguiente descongestionamiento de los grandes centros urbanos.

Tomando estas tierras fiscales y realizando el parcelamiento de las mismas, podemos obtener terrenos de 1 a 5 hectáreas para producción agrícola, terrenos que en base a cooperativas que pueden formar los adjudicatarios podrán conformar extensiones más amplias, de acuerdo a las necesidades y las posibilidades de explotación, que sería supervisada por la autoridad de aplicación de la ley que proponemos. Asimismo podemos parcelar terrenos de 1/8 a 1 hectárea, para el afincamiento de pequeñas industrias a medianas, logrando así también el desarrollo de zonas industriales, en lugares donde hasta hoy no existe.

Como se observa, es un proyecto bastante amplio y ambicioso, que necesita el impulso que sólo el Estado puede brindar, y el que pueden asociarse los estados provinciales que entiendan de la importancia de lo que denominamos Plan de Colonización y Desarrollo.

Podemos tomar como antecedentes las colonizaciones hechas en el pasado, con aquellos inmigrantes que provenientes de todas partes del mundo, ayudaron a conformar lo que es hoy la población del país. Así como estos colonos extranjeros encontraron en nuestro suelo el cobijo que necesitaban, hoy los propios argentinos estamos necesitando de un plan de desarrollo para superar las críticas etapas por las que atravesamos, tanto en el orden personal como en el orden general, desarrollo que nos permitirá salir de la situación crítica y arribar con el esfuerzo mancomunado de todos nosotros al destino que nos corresponde.

En este proyecto que presento, no entiendo el otorgamiento gratuito e indiscriminado de las parcelas sino que la adjudicación se realizaría con determinadas condiciones, como sería la de radicarse previamente por un tiempo de cinco años, al cabo de los cuales se otorgaría la adjudicación definitiva con el compromiso de no dejar la zona por veinte años más, como tampoco sería factible la transferencia o venta de las parcelas antes de cumplido ese período de tiempo. Con este condicionamiento, estaríamos produciendo la radicación de familias y su propia evolución en la zona, logrando así poblar grandes extensiones hoy sin habitantes.

Por su parte, el Estado cuidará de que las adjudicaciones se realicen teniendo prioridad en aquellas personas de grupos familiares amplios y que han sufrido el proceso económico en sus resultantes de cesantías y despidos. Luego debemos considerar la posibilidad de implementar la radicación de aquellos jóvenes que habiendo terminado sus estudios se hallan en posibilidades de trabajar y no encuentran trabajo, que bien podrían trasladarse al interior de nuestro país.

Entiendo que toda esta implementación requiere de una norma reglamentaria que debe ser estudiada ampliamente por quien será la autoridad de aplicación, por lo cual lo lógico es dejar en sus manos la creación de esas normas, y que deben encuadrarse dentro de los lineamientos que desarrolle el Ministerio de Economía de la Nación, que rige en este aspecto la política del país.

Mayores explicaciones redundarían en argumentos que la sola lectura del proyecto de ley propiamente dicho aclara, y no aportarían más fundamentos que los hasta aquí expuestos, que de por sí dan validez a esta ley y que por otra parte seguramente se halló en el pensamiento y entendimiento de los señores legisladores, quienes están compenetrados de nuestra realidad y nuestras necesidades, por lo que seguramente podrán incluso realizar aportes que amplíen el proyecto para beneficio del país.

Por todo lo expuesto, sólo resta solicitar de mis pares que con la mejor predisposición estudien este tema y den aprobación al proyecto presentado.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General y de Finanzas.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Programa de Empleo, Servicios, Enseñanza y Tecnología que funcionará bajo la denominación Presente.

Art. 2º — El Programa de Empleo, Servicios, Enseñanza y Tecnología tendrá los siguientes objetivos:

a) Resolver el desempleo de los jóvenes egresados de escuelas técnicas, institutos de nivel terciario y universidades:
b) La capacitación técnica y profesional de los mismos;
c) La investigación, desarrollo y aplicación de tecnología;
d) La provisión de personal altamente capacitado para las empresas públicas y privadas.

Art. 3º — A los efectos de cumplir con los objetivos enumerados en el artículo precedente, créanse los cen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tros nacionales de investigación, desarrollo y aplicación de tecnología. Los gobiernos provinciales estarán facultados a crear centros análogos en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Los egresados de los institutos de nivel terciario, universidades y escuelas técnicas dependientes del CONET, de hasta treinta años de edad, podrán cursas ciclos de capacitación en dichos centros.

Art. 5º — Durante el curso de dichos ciclos de capacitación, los inscriptos percibirán una remuneración que surgirá del fondo previsto en el artículo 6º.

Art. 6º — Créase el Fondo Nacional de Empleo para jóvenes al que concurrirán empresas públicas y privadas de conformidad con la metodología que prevea la reglamentación respectiva, a efecto de aportar los fondos y recursos precisos, a cuyo fin se procederá a las desgravaciones impositivas y se concederán los créditos fiscales que resulten necesarios.

Art. 7º — Los centros de investigación, desarrollo y aplicación de tecnología estarán facultados para celebrar convenios con las empresas públicas y privadas, con el objeto de proveer a las mismas de los cuadros aptos para cubrir puestos de trabajo.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis ocupacional y subocupacional que se padece en nuestro país golpea de un modo particular a los sectores juveniles, los cuales se ven frustrados al no encontrar posibilidades de integrarse al circuito productivo.

Todos los días se declama, para ganar votos, sobre la fuerza creativa de los jóvenes y la importancia de su participación, pero en la realidad se ven marginados al negárseles capacidad de decisión y acción.

Se los alienta, abriéndoles las puertas de las escuelas y universidades, sin restricciones y luego ven restringidas en sus posibilidades de crecer y trabajar.

Para trascender el ámbito de lo declamativo y ofrecer efectivamente a los jóvenes, ámbitos donde puedan continuar su capacitación y a la vez participar activamente en la construcción de sus propias vidas y del presente y el futuro de nuestro país, hemos elaborado este proyecto de ley mediante el cual se crea un programa nacional de empleo para jóvenes, denominado Presente.

A través de la creación de centros de investigación, desarrollo y aplicación de tecnología, y los convenios que éstos celebren con empresas públicas y privadas, los jóvenes podrán perfeccionarse, recibirán una remuneración por su tarea y se asegurarán a posteriori su inserción en el circuito productivo.

Por otra parte, las empresas que han contribuido a su formación, verán retribuido su aporte al contar con personal altamente especializado. El aporte efectuado se verá compensado por desgravaciones impositivas y créditos fiscales.

La carencia de todo antecedente en la materia, no obstante lo crucial de la problemática juvenil, hace evidente que la estructura normativa prevista es altamente perfectible.

Nuestra intención no pasa de efectuar un humilde aporte que provoque el debate en el seno de la sociedad y destaque la necesidad y urgencia de hallar soluciones rápidas y eficientes que pongan freno al drenaje de profesionales y técnicos y mitigue el cuadro de desolación que, por las razones expuestas, cunde en los sectores juveniles.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

60

Buenos Aires, 21 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitar la reproducción del proyecto de mi autoría y la del diputado José Luis Manzano, expediente 4.361-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 174 del 12 de marzo de 1985, cuya fotocopia adjunto.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Ramón R. Aguilar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la instalación en territorio argentino de un sistema satelital de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito de uso doméstico.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la Comisión Nacional de Satélites Argentinos, cuya sigla será la siguiente: Consatar, con el objeto de estudiar, planificar y ejecutar los pasos tendientes a la integración del sistema satelital nacional.

Art. 3º — Por la presente ley anúlase en su totalidad el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.671, del día 7 de julio de 1983, y toda otra ley o decreto nacional o provincial que se oponga a la presente ley.

Art. 4º — La Consatar tendrá a su cargo las tareas de coordinar los esfuerzos y capacidades de los organismos oficiales y privados de la Nación que tengan competencia en el tema y dictar las políticas y prioridades nacionales de acuerdo al artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º — Para el mejor cumplimiento de tales cometidos, los ministerios, secretarías de Estado, gobernadores provinciales, intendencias municipales, empresas del Estado y administraciones nacionales brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan para el más efectivo funcionamiento de la comisión nacional.

Art. 6º — La empresa y/o empresas que se adjudiquen la licitación pública nacional e internacional tendrán a su cargo también el sistema satelital multipropó-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sito de uso doméstico de comunicaciones, desde su instalación hasta su total puesta en operatividad, juntamente con la preparación de profesionales argentinos, los cuales continuarán el accionar del sistema; al mismo tiempo, las empresas mantendrán su supervisión del sistema satelital en su faz integral hasta la absoluta seguridad de su perfecto y correcto funcionamiento.

Art. 7º — La Consatar funcionará en lo sucesivo de acuerdo con las normas fijadas en la presente ley:

I — *La comisión nacional*

Art. 8º — Compete a la comisión nacional:

a) Planificar el sistema nacional de comunicaciones mediante satélite multipropósito de uso doméstico;

b) Estudiar, proyectar y ejecutar todas las acciones tendientes a integrar el sistema nacional satelital de acuerdo a un cronograma que diagramará la misma comisión nacional;

c) Organizar y coordinar los esfuerzos y capacidades de los organismos oficiales y privados que tengan competencia en el tema, para integrarlos al sistema;

d) Presentar al señor presidente de la Nación la documentación, estudios, planes y proyectos críticos que hagan a la ejecución, puesta en marcha y operación del sistema nacional satelital, para su aprobación;

e) Presentar al señor presidente de la Nación, y por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Nación y al Honorable Congreso de la Nación, la documentación, estudios, planes y proyectos que hagan a dictar las políticas y prioridades nacionales tendientes a integrar el sistema satelital nacional, para su aprobación final;

f) Promover y coordinar la participación nacional, provincial y municipal, oficial y privada con el objeto de movilizar el potencial humano y técnico con que cuenta la Nación;

g) Promover y organizar reuniones de entidades e instituciones gubernamentales y privadas, nacionales y extranjeras, para facilitar el intercambio científico, tecnológico y técnico y obtener su más amplia colaboración y asesoramiento en temas específicos a la comisión nacional;

h) Entender en todos los aspectos que hagan a la integración del sistema nacional satelital, estudio, planificación, proyecto y ejecución.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Satélites Argentinos contará para ejercer su conducción con: un presidente, quien tendrá el rango de secretario de Estado; un secretario general, quien tendrá el rango de subsecretario de Estado; un secretario técnico, un secretario administrativo y un secretario de Economía y Finanzas, quienes tendrán el cargo de director nacional. Todos los nombres de los señores secretarios de la comisión nacional serán propuestos por el señor presidente de la Comisión Nacional de Satélites Argentinos al señor presidente de la Nación para su aceptación.

Art. 10. — La Presidencia de la Nación proveerá a la comisión nacional de personal, locales, mobiliarios, vehículos y útiles necesarios.

Art. 11. — A pedido de la comisión nacional, los ministerios, secretarios de Estado, gobiernos provinciales y municipales, administraciones nacionales y empresas y organismos descentralizados podrán facilitar a la Consatar el personal solicitado y prestarles locales, mobiliarios y vehículos que ésta necesite para su funcionamiento con cargo a sus respectivos presupuestos.

Art. 12. — Cada uno de los secretarios a que se refiere el artículo 9º de la presente ley tendrá un alterno nombrado por la comisión nacional para secundario y sustituirlo en caso de ausencia transitoria. Estas designaciones tendrán la categoría 23 o su equivalente en la administración pública nacional.

II — *El presidente de la Consatar*

Art. 13. — Para todo lo concerniente a las relaciones de la Consatar con los gobiernos extranjeros y organismos internacionales, el señor presidente de la Consatar actuará de acuerdo a las instrucciones que reciba del señor presidente de la Nación.

Art. 14. — El señor presidente de la Consatar y su secretario general ejercerán la representación de ésta, la convocarán y presidirán sus reuniones y las de su consejo asesor y serán los jefes administrativos de la comisión nacional y su personal, con facultades de disponer, juntamente con el secretario administrativo y el secretario técnico de la comisión nacional.

A tales efectos el presidente, juntamente con el secretario general, podrán:

a) Disponer la contratación en forma transitoria de los trabajos profesionales técnicos, administrativos y de todo otro personal que se requiera, como asimismo la liquidación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de las compensaciones extraordinarias a los agentes de la administración pública nacional que colaboren con las tareas de la comisión fuera de su horario habitual;

b) Disponer la contratación de servicios específicos, la ejecución de trabajos y las adquisiciones y suministros indispensables para su funcionamiento;

c) Suscribir las liquidaciones y órdenes de pago que resulten de la administración de fondos acordados;

d) Fijar las compensaciones de viáticos, gasto de comida, movilidad y todo otro que se estime imprescindible para el mejor funcionamiento de la comisión;

e) Convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires todo lo necesario para el uso de inmuebles, instalaciones y servicios de su propiedad;

f) Trasladarse al exterior del país o autorizar el traslado de los miembros que integran la comisión o funcionarios de ésta cuando existan circunstancias que lo habiliten, a cuyo efecto podrá suscribir la liquidación y pago de los respectivos gastos y viáticos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Solicitar, evaluar y derivar toda la documentación nacional e internacional que sobre el tema sea presentada a la comisión;
h) Tendrá el poder absoluto para negociar técnica y políticamente todos los acuerdos nacionales e internacionales que competan al proyecto, elevando las conclusiones finales al señor presidente de la Nación, para su aprobación final.
i) Podrá firmar dichos acuerdos nacionales e internacionalmente, pero los acuerdos deberán ser refrendados por la firma del presidente de la Nación.

III — *Los secretarios de la comisión*

Art. 15. — Serán funciones del secretario general:
a) Reemplazar al presidente de la comisión en caso de ausencia transitoria de éste;
b) Coordinar las actividades que realicen los secretarios de la comisión;
c) Promover y coordinar las relaciones con los ministerios, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, administraciones nacionales, empresas descentralizadas, universidades nacionales y privadas e instituciones públicas y privadas;
d) Organizar las reuniones de la comisión y las que efectúe su consejo asesor y presidirlas en ausencia del presidente de la comisión nacional.
e) Colaborar con el presidente de la comisión nacional en las tareas que éste le encomiende.

Art. 16. — Serán funciones del secretario técnico:

a) Entender en la elaboración de la documentación crítica que emane de la comisión para ser presentada al señor presidente de la Nación;
b) Organizar y coordinar con el apoyo del secretario administrativo la documentación que la comisión emita;
c) Ejecutar todo lo atinente a la planificación, estudios y proyectos que se realicen;
d) Será el responsable de la organización y funcionamiento de los sistemas de seguridad y control, así como los sistemas que hagan a la clasificación de tareas, áreas y documentación;
e) Será el responsable de la elaboración de la planificación comunicacional de difusión pública y reservada en cuanto interese o corresponda difundir el Sistema Satelital Nacional;
f) Será el responsable de la organización y funcionamiento de las áreas de informática con que cuente la comisión nacional;
g) Tendrá a su cargo el departamento de Asesoría Jurídica.

Art. 17. — Serán funciones del secretario administrativo:

a) Tendrá a su cargo todas las tareas de esa naturaleza que hagan al funcionamiento de la comisión nacional;
b) Será el responsable de coordinar las relaciones de la comisión nacional con todo otro ente oficial o privado;
c) Será el responsable de organizar y sistematizar el funcionamiento administrativo de la comisión nacional;
d) Tendrá a su cargo el departamento ejecutivo;
e) Tendrá a su cargo la dirección de protocolo, ceremonial y prensa de la comisión nacional;
f) Tendrá a su cargo la dirección de servicios generales;
g) Colaborará con las demás secretarías en las tareas que le soliciten;

Art. 18. — Serán funciones del secretario de economía y finanzas:

a) Tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la estructura financiera de la comisión nacional;
b) Deberá entender en la confección de documentos críticos de la comisión nacional;
c) Tendrá a su cargo las gestiones de asistencia técnica, financiera y económica nacional e internacional, bilateral y multilateral;
d) Tendrá a su cargo la dirección de relaciones económicas internacionales;
e) Tendrá a su cargo la dirección de cooperación técnica y relaciones internacionales bilaterales y multilaterales;
f) Tendrá a su cargo el presupuesto de la comisión nacional y rendirá cuentas en forma integral y documentada ante el Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de la Presidencia de la Nación.

IV — *Consejo asesor*

Art. 19. — La Consatar será asesorada por un consejo asesor integrado por representantes de los ministerios, secretarías de Estado, administraciones nacionales, gobiernos provinciales y municipales, comisiones nacionales, universidades nacionales y privadas, estados mayores de las fuerzas armadas y de seguridad, Estado Mayor Conjunto y empresas descentralizadas.

a) Será convocado por el presidente de la comisión nacional cuando lo considere oportuno;
b) Los secretarios general y técnico lo serán también del consejo asesor;

Art. 20. — El presidente de la Consatar, por sí o por intermedio de sus secretarías, podrá invitar a las instituciones públicas y/o privadas, demás organismos del Estado y a personas calificadas a integrarse al consejo asesor cuando lo considere necesario.

Art. 21. — La función del consejo asesor será la de constituir un foro donde las instituciones y los organismos representados recaben informaciones, elaboren y expresen ponencias; asimismo contribuirán en facilitar el funcionamiento de los grupos de trabajo específicos y actividades conexas de la comisión.

Art. 22. — Los secretarios de la comisión nacional podrán proponerle al señor presidente de la comisión nacional la constitución de grupos de trabajo especiales de investigación y consulta. Las reuniones de los mismos serán presididas por el secretario que el presidente de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

signe a sus efectos, debiendo quedar constancia de las actuaciones de los grupos.

Art. 23. — Los gastos que demande la asistencia temporaria o permanente de los representantes que integren el consejo asesor correrán por cuenta de los entes representados.

Art. 24. — Las compras y contrataciones que deba realizar la comisión nacional serán regidas por las normas previstas en la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 25. — Los fondos que le asigne a la Consatar el señor presidente de la Nación, a través del presupuesto general de la administración pública, deberán rendirse en forma integral y documentada para ser presentada al Tribunal de Cuentas de la Nación a través de la Presidencia de la Nación.

Art. 26. — Los emplazamientos de las obras públicas terrenas serán con arquitectura y/o ingeniería netamente y totalmente argentinas, y la mano de obra a utilizarse deberá ser total y exclusivamente argentina; la aprobación de los planos de obra estará a cargo de la comisión nacional.

Art. 27. — La decisión total de las propuestas que surjan será evaluada única y exclusivamente por la presidencia de la comisión nacional, la que será la responsable directa en determinar la aprobación o el rumbo que se deba tomar en cada caso en particular.

Art. 28. — La comisión nacional creada por la presente ley tendrá la obligación de realizar los llamados a licitación nacional e internacional, en el tiempo más perentorio posible, luego de que el Poder Ejecutivo de la Nación promulgue la presente ley.

Art. 29. — Dichas licitaciones deberán ser de carácter: público, nacional e internacional y deberá ser controlada la apertura de sobres y/o propuestas por el Tribunal de Cuentas de la Nación y/o toda persona u organismo nacional que disponga por decreto nacional el señor presidente de la Nación.

Art. 30. — Todo el sistema terreno deberá indefectiblemente ser de fabricación nacional y sólo se autorizará el ingreso de aquellos insumos que no se fabriquen en el país y resulten imprescindibles para armar los equipos.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos a consideración de este Honorable Congreso de la Nación lo que sabemos con total convicción que es el proyecto más importante en la historia de las comunicaciones de la República Argentina dentro de este siglo XX.

Ya en el año 1940 Arthur C. Clarke, escritor de ficción científica, fue el primero en señalar que un satélite artificial colocado a 35.000 kilómetros por encima del ecuador entraría en órbita geoestacionaria con la misma velocidad de rotación de la Tierra, por lo cual parecería estar fijo sobre ella.

Y en realidad este visionario tenía razón, ya que un satélite geoestacionario de comunicaciones debe estar ubicado a 22.300 millas sobre el ecuador, o sea exactamente a 35.800 kilómetros; con una velocidad de rotación del satélite de 6,879 millas/HR o sea 11,006 kilómetros/HR.

Hoy, más de 100 países utilizan satélites geoestacionarios y éstos cargan con más de las dos terceras partes de las comunicaciones de la humanidad.

Desde que la Unión Soviética lanzó su primer satélite artificial de la serie Sputnik en el año 1957, en todo el mundo se han empleado todos los recursos y capacidades necesarios a fin de llevar a la evolución de los satélites en su faz técnica. Y los países que desarrollan y/o vienen desarrollando han gastado centenares de miles de millones de dólares y se siguen actualizando y perfeccionando los sistemas, ya que, como es sabido, tanto la cibernética como la electrónica avanzan a cada minuto; también partamos de la base de que los países industrializados del mundo hoy gastan reales fortunas en investigación en las tres áreas que son consideradas como las de más futuro de la humanidad; y estas áreas son, a saber: cibernética, comunicaciones y biogenética.

Los sistemas nacionales que proporcionan servicios de telecomunicaciones vía satélite han proliferado y se han extendido rápidamente en los últimos años.

Los países productores de satélites de comunicaciones multipropósito de uso doméstico son, a saber: Estados Unidos, Unión Soviética, Chica, Canadá y Francia.

Un sistema de satélite multipropósito de comunicaciones de uso doméstico proveerá a nuestro país de un gran adelanto a nivel mundial en su máxima expresión, ya que aparte de auxiliar a nuestro perimido y obsoleto sistema de microondas y/o coaxiales (ya que este sistema se encuentra en virtual estado de hipersaturación, y no se visualiza solución posible inmediata o mediata a tan grave problema), nos brindará, como decimos, nuevas técnicas de comunicaciones, como el caso de la teleeducación y la telemedicina, además el mercado telefónico se duplicará en capacidad, como mínimo, y también se brindará más operatividad a los sistemas de télex, facsímil, transmisión de datos, teleconferencia y videotexto existentes, logrando tiempos infinitamente menores en su emisión y por consecuencia en su recepción.

Con el sistema de satélite de comunicaciones multipropósito de uso doméstico ningún ciudadano tendrá que esperar entre 10 y 30 años para conseguir una línea telefónica, y cualquier industria, fábrica, comercio o banco, no sólo podrá abrir sucursales en cualquier lugar de nuestro país, sino que tendrá garantizadas las comunicaciones nacionales con rapidez y agilidad en el término no mayor de 250 milésimas de segundo con cualquier parte de nuestro territorio.

Paralelamente, con este sistema se logrará que los sistemas de radio y televisión sean de uso corriente para todo ciudadano en cualquier rincón de nuestro país, fijando de esta manera la igualdad de derechos de los ciudadanos de los grandes centros urbanos y los que están alejados de ellos, de acuerdo a lo que fija nuestra Carta Magna, la Constitución Nacional. Para que esto ocurra en el área de las comunicaciones es imprescindible contar con nuestro propio satélite, ya que para éste no existen obstáculos y las ondas llegan libremente del espacio exterior, en contraposición a los sistemas de microondas y/o coaxiales, que deben vencer y nunca lo logran, obstáculos como por ejemplo los son las montañas; aparte, dar comunicación a cualquier ciudadano no resulta antieconómico ya que por satélite y por más pequeña que sea la población a brindar servicios,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siempre es redituable para el Estado nacional, por el bajo costo de las estaciones terrenas.

La influencia de nuestro sistema propio será integral, ya que hasta las bases antárticas se incorporarán a este sistema, debido al radio de cobertura de nuestros propios artefactos en el espacio.

Este sistema será un imán para atraer los capitales argentinos radicados en el exterior o a los capitales extranjeros directamente, e industrias de tecnologías muy avanzadas que sólo esperan de la población de este proyecto, ya que fijaría precedentes técnicos-políticos en la materia.

El día 1º de mayo de 1984, el señor presidente de la Nación, en su discurso anual ante la Asamblea Legislativa, constituida en el Honorable Congreso de la Nación y en el recinto de Diputados, anunció que se había tomado la iniciativa de colocar dos satélites de comunicaciones de uso doméstico y de empleo multipropósito en órbita y que se harían las reservas correspondientes de dichas órbitas ante los organismos internacionales, o sea ante la UIT, tomando de esta forma el señor presidente de la Nación el compromiso formal ante toda la Nación Argentina de llevar adelante este proyecto, y colocando a las comunicaciones de nuestro país en el lugar que les corresponde nacional e internacionalmente.

También podemos agregar que integrando la industria nacional en el sistema podremos vender en un futuro cercano estaciones terrenas y brindar servicios de comunicaciones a Chile, Uruguay, Bolivia, y Paraguay, pues el radio de cobertura de nuestros satélites abarcarán a dichos países hermanos con el consiguiente cobro en divisas por los servicios prestados o por las ventas realizadas.

Estimamos una alta tasa de retorno interna, y que los gastos que demande este sistema se pagarían en muy pocos años, quedando una importante cantidad de ganancias para el Estado nacional en tiempo perentorio.

Los lanzamientos de satélites se realizan hoy por dos medios conocidos y comercializables internacionalmente:

—El cohete Ariane, de fabricación franco-germana.

—El taxi espacial de los EE.UU.

—De la URSS y China no contamos con información, ya que dichos países construyen sus satélites, pero no los comercializan.

Los costos de todo el sistema son ínfimos, si tomamos en cuenta todos los factores precedentes; y, si sabemos que la inversión se efectúa luego de una negociación política, logrando nua excelente financiación.

Agreguemos que la financiación puede lograrse sin la erogación de divisas y que todos los estudios preliminares de factibilidad, preparación y condiciones técnicas para los llamados a licitación, la ingeniería de detalle con sus especificaciones y la prefactibilidad técnico-económica, la lograríamos por cooperación técnica.

En lo inmediato podemos asegurar que la vida útil de sus satélites es aproximadamente de 10 años, luego de los cuales deben ser reemplazados.

Cuando el sistema esté operando, su inversión se recupera rápidamente con la confección de sistemas y tarifados realizados con coherencia y adecuación a los tiempos modernos que vivimos.

Una mención es para esa gran olvidada de siempre, que es la telefonía rural, hoy inexistente, mañana: con satélite al alcance de cualquier ciudadano que viva en las zonas rurales de nuestro país.

Las comunicaciones a través del sistema satelital terminarán con un gran flagelo al que hemos y estamos siendo sometidos los argentinos y que es la incomunicación, y por supuesto a través de los satélites de comunicaciones se terminan definitivamente las tan conocidas zonas de silencio existentes hoy en 1985, en las postrimerías del siglo XX, y en la República Argentina.

Pasamos a informar sobre algunos de los estudios con relación a este proyecto que fueron elaborados por el equipo técnico-profesional del ingeniero Carlos Zyman, todos ellos argentinos, quienes colaboraron en la elaboración de este proyecto de ley, y sus fundamentos y son profesionales de amplia e internacional reconocida experiencia en el tema.

Factibilidad de este sistema para aplicar a nuestro país:

1. — Por otorgar gran posibilidad y flexibilidad a los servicios públicos, independientemente de su emplazamiento, es factor de desarrollo descentralizado.

2. — Por proveer posibilidades a la educación, a la atención de la salud en todo el territorio nacional, es factor primordial en el orden social.

3. — Por interrelacionar culturas es factor de integración nacional.

4. — Por lograr puntos orbitales, que se podrían perder si no se tiene el proyecto, es factor de soberanía nacional.

5. — Por posibilitar la utilización del sistema por los países vecinos es factor de política americana.

6. — Por continuar los esfuerzos de Brasil y México, que ya lo están instalando (Brasil ya lo lanzó el 8 de febrero de 1985 y México está próximo al lanzamiento), y de Colombia, que ya lo proyectó, es factor de política internacional.

7. — Por hacer uso de tecnologías de avanzada es factor de progreso y adecuación al ritmo del mundo moderno.

8. — Por facilitar la participación de la industria nacional en el segmento terreno es factor de reactivación industrial. La expansión de la industria nacional derivada del sector de comunicaciones en industria de índole muy diversa, lo cual implica su efecto multiplicador en la intensificación de mano de obra argentina. Simultáneamente, este proyecto será un imán para la radicación de capitales extranjeros tanto como el retorno de la confiabilidad de los capitales nacionales en la inversión de nuestro propio país.

9. — Por facilitar las comunicaciones militares (no permitidas a través de los satélites de Intelsat) es factor contribuyente a la defensa nacional.

10. — Aspecto geográfico:

a) Gran extensión territorial (casi 2.800.000 kilómetros cuadrados);
b) Conformación de tipo archipiélago, montañoso o cualquier otro accidente pronunciado;
c) Con zonas de difícil acceso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. — Aspecto demográfico:
a) Distribución dispersa de la población o de un porcentaje considerable de ella;
b) Grandes concentraciones urbanas y débil densidad en poblaciones rurales.
12. — Aspecto sociocultural:
a) Grupos culturales con diferentes lenguas, normas éticas, religiones, etcétera, de difícil o lenta comunicación o integración;
b) Población indígena, a veces dispersa, en zonas de difícil acceso;
c) Comunidades con forma de vida y localización geográfica que dificultan el alcance y desarrollo de acciones; sanitarias, educativas, de producción, etcétera;
d) Porcentajes significativos de analfabetos y desertores del sistema educativo;
e) Deficiente cobertura educativa en todos o algunos de sus niveles;
f) Grandes dificultades en el acceso a la información por falta de medios de comunicación social;
g) Inconvenientes en la debida atención de la salud de la población a nivel nacional, tanto por la atención médica, la difusión de normas preventivas o la actualización del conocimiento profesional.

13. — Aspecto del desarrollo económico:

a) Serios inconvenientes en acelerar el sistema productivo, principalmente en zonas alejadas de las grandes concentraciones urbanas; dificultad en atender los polos de desarrollo, con probabilidad de escasa comunicación;
b) Gran dificultad de otorgar a los componentes del sistema económico-financiero existente un sistema de transmisión de datos, télex, facsímil, telefónicos, etcétera, acorde con las necesidades de la actualidad.

14. — Aspecto del desarrollo de las comunicaciones:

a) Insuficiente desarrollo de la infraestructura;
b) Imposibilidad, debido a las características del país, de contar con un sistema troncal de radioenlaces o cables coaxiles;
c) Imposibilidad de la población rural de acceder a los vínculos de telecomunicaciones, no obstante contar con un sistema troncal de radioenlaces y/o coaxiles;
d) Carencia de un sistema nacional de radiodifusión de cobertura nacional para la radiodifusión sonora y la televisión, a pesar de contar con las estaciones terrenas del Plan Soberanía;
e) Carencia o insuficiencia de medios de difusión para el desarrollo de la teleeducación, habiéndose optado ya sobre tal alternativa;
f) Insuficiencia de medios de difusión para telemedicina si fuera necesaria, hoy consideramos que sí;
g) Troncal de radioenlaces y/o coaxiles hipersaturado y sin ninguna posibilidad de solución en lo mediato.

Señor presidente: hoy nuestro país cuenta con una red de 38 estaciones terrenas a través del Plan Soberanía, 35 de las cuales son de tipo Standard Z y tienen antenas de 11 metros de diámetro y las tres restantes son de tipo transportables con una antena de 6 metros, pero sólo transmiten a través del satélite Intelsat VF-4 y al no tener dicho satélite más disponibilidad de transponder, nos hacemos muy serias reservas sobre este Plan Soberanía en cuanto a su utilización eficaz, realizando sólo el siguiente comentario al respecto, que una antena de 11 metros cuesta alrededor de los 500.000 dólares y una antena de 2 metros, que se utilizan en los satélites domésticos cuesta tan sólo alrededor de los 500 dólares.

Nuestro país, para cubrir la falta de un sistema satelital propio, alquila en estos momentos al consorcio internacional Intelsat en su satélite VF-4, y la capacidad cedida es de 1 ½ global, lo que le produce a la Nación toda una sangría de divisas.

Podemos efectuar una relación entre las ventajas y desventajas entre el sistema Intelsat y el sistema nacional propio: Alquiler a Intelsat.

VENTAJAS

1. — Se arrienda sólo la capacidad necesaria.

2. — Se evita tener satélite de reserva.

3. — Se evitan gastos de lanzamiento y la implementación de equipos de telemedida y telemando.

4. — Se puede pasar a u nsatélite propio cuando la demanda así lo justifique.

DESVENTAJAS

1. — El sistema terreno debe ser ajustado a las características de los sistemas impuestos por Intelsat.

2. — El costo de las estaciones terrenas es muy superior a las del sistema doméstico.

3. — Tiene menor versatilidad en comparación con el sistema de uso doméstico.

4. — Está limitado al uso de correspondencia pública y radiodifusión.

5. — La cobertura no siempre es total, ni para todos los servicios por igual.

6. — Debe pagarse anualmente el alquiler en divisas al consorcio internacional Intelsat.

7. — No están permitidas las comunicaciones militares.

SATELITE NACIONAL DE USO DOMESTICO
VENTAJAS

1. — Permite ajustar las características del segmento espacial a las exigencias del país considerado.

2. — Permite utilizar un sistema terreno más barato y versátil.

3. — Debido al costo y la versatilidad señalados, su uso se extiende con mayor flexibilidad a la telefonía rural individual, a la recepción de radiodifusión y televisión individual con aplicaciones a la teleeducación y la telemedicina, por ejemplo; además, los servicios conocidos de telefonía, telegrafía, télex, facsímil, meteorología, transmisión de datos, transporte de radiodifusión y televisión, teleconferencias, videotexto, etcétera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señor presidente: evidentemente este sistema servirá para que en general derrotemos las grandes distancias y se produzca la compactación de nuestro país en el área de las comunicaciones.

El Brasil, lanzó su primer satélite de comunicaciones el 8 de febrero de 1985, y si nuestro problema de fronteras era de una avanzada penetración cultural, ahora nuestro problema se agrava, pues la cobertura eficaz del satélite brasileño llega a sólo unos pocos kilómetros al norte de la ciudad de Córdoba, tomando todo el noroeste, norte, mesopotamia, nordeste y centro de nuestro país.

Públicamente, la hermana República Federativa del Brasil ya ha anunciado que lanzará un gran y extenso programa de alfabetización, y si tenemos en cuenta que la penetración efectuada sobre nuestro territorio es de casi un tercio de éste y que en él habitan unos cuantos millones de ciudadanos argentinos, podemos estar en condiciones de afirmar que antes de febrero de 1986 esos ciudadanos argentinos estarán comunicándose en portugués, pues les será más cómodo hacerlo que en el idioma nacional de la Argentina que es el español.

La única forma de poder contrarrestar la emisión de un satélite, técnicamente conocida, es con otro satélite, y es por eso que proponemos lo siguiente, y luego analizamos la propuesta.

PROPUESTA

Se propone crear la Comisión Nacional de Satélites Argentinos (Consatar) para que organice, coordine, estudie, planifique, y finalmente ejecute todas las acciones tendientes a integrar un sistema satelital de comunicaciones de uso doméstico con características de multipropósito y que sea de interés nacional.

Unificando los criterios que hay en la materia, dotándolos de objetivos comunes que hagan el desarrollo armónico de toda la Nación y gestando una acción de larga vida en tanto le aporta hitos concretos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

COMO EJEMPLO PODEMOS NOMBRAR:

—Diagramar un sistema que oriente y rija los esfuerzos oficiales y privados que se realicen en las áreas que tengan que ver con el usufructo del espacio exterior en el futuro.

—Realizar estudios exhaustivos que permitan determinar una definición del sistema para comenzar a poner en marcha las acciones tendientes a poner en órbita el primer satélite doméstico multipropósito de comunicaciones argentino.

ANALISIS

Si bien el objetivo primario de estos trabajos era habilitar una función técnico-administrativa a las órdenes del señor presidente de la Nación, para obtener a la brevedad los estudios que permitieran determinar una definición del sistema adecuada para hacer efectiva su contratación internacional con el mayor ahorro de divisas posibles, ya que se instrumentaría un mecanismo de intercambio compensado o de cooperación técnica, económica y financiera no reembolsable, poniendo en marcha el proyecto de satélite doméstico multipropósito de comunicaciones argentino.

Los estudios nos revelaron que la situación técnico-administrativa del tema y la actual coyuntura habilitaban como conveniente y necesaria la instrumentación de un organismo del máximo nivel jerárquico institucional centralizando esfuerzos, capacidades técnicas y científicas y recursos administrativos, optimizando las tareas de estudio, planificación, gestión y ejecución.

Si tenemos en cuenta las fuertes implicancias geopolíticas regional, continental e internacional que tiene la presente propeusta, que nos permitiría integrarnos juntamente con Canadá, Estados Unidos, México, Colombia y Brasil a un sistema satelital americano, entonces un organismo como el que se propone por esta ley sentaría las bases futuras en una política espacial y terena que defienda el interés nacional, dejando de lado posibles dificultades, tanto políticas como institucionales, en por lo menos los próximos veinticinco (25) años.

Señor presidente: el hecho de que la soberanía se logra cuando es posible comunicarse y no sobre la base de afirmaciones solemnes y retóricas, allí donde las redes destinadas a cumplir esa función o bien no son adecuadas o nos obsoletas, solamente debemos volver nuestra mente no mucho para atrás y pensar en nuestros líderes políticos que nos precedieron y que gobernaban y pensaban y se expresaban con sentido futurista, y sacamos la siguiente conclusión final: el satélite de comunicaciones de uso doméstico no es el mañana, es, en definitiva, el hoy.

Desde el año 1974 hasta la fecha se han creado numerosos comisiones por diferentes decretos del Poder Ejecutivo y todas aconsejaron la implementación de un sistema de satélite multipropósito de uso doméstico para comunicaciones, pero hoy, con este Honorable Congreso de la Nación funcionando a pleno y con plena democracia representativa, este gran proyecto nacional, a pesar de ser un proyecto netamente de una muy alta tecnología, necesita de una vez por todas de la toma de una decisión política para su realización, que estamos seguros que tanto esta Honorable Cámara de Diputados como la Honorable Cámara de Senadores aprobarán sin duda alguna en muy poco tiempo.

Por último, señor presidente, Honorable Cámara, la votación afirmativa y por unanimidad de este proyecto será un acto de estricta justicia para con millones de argentinos postergados, que verán en corto plazo solucionados sus problemas de comunicación, educación, salud y trabajo, lo cual se verá reflejado en un mayor bienestar social de la población, y las arcas de la Nación en vez de sufrir una incesante sangría de divisas se verán beneficiadas con ingresos netos, producto de las latas ganancias que ofrecerá el sistema al Estado nacional.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Ciencia y Tecnología, de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase Patrimonio Nacional Iberoamericano, a los solares y edificios correspondientes a Presidencia de la Nación; Congreso Nacional y Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; Palacio San Martín; Estados mayores del Ejército, Marina y Aeronáutica; los correspondientes a los ministerios de Defensa, Educación y Justicia, Economía, Salud Pública y Acción Social, Trabajo y Seguridad Social y Obras Públicas, situados en la jurisdicción de la actual ciudad de Buenos Aires.

Esta declaración tendrá efectiva vigencia a partir del traslado a la nueva Capital Federal.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a ofrecer y dar como destino para estos edificios, la de ser sede permanente, de los siguientes organismos:

a) Presidencia de la Nación: Casa de las Américas, para residencia de los jefes de Estado del Continente Americano, en tránsito por el país;

b) Congreso Nacional y Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: sede del Parlamento Latinoamericano;

c) Palacio San Martín: sede del Instituto Iberoamericano de Relaciones Internacionales;

d) Estado Mayor del Ejército: sede de la Universidad Latinoamericana de Posgrado;

e) Estado Mayor de la Marina: sede del Centro Latinoamericano de Comercio y Cooperación Internacional;

f) Estado Mayor de la Aeronáutica: sede de la Confederación Latinoamericana de Asociaciones de Trabajadores.

. . . .

Los restantes inmuebles se destinarán al uso de organismos latinoamericanos e iberoamericanos y/o a la Organización de los Estados Americanos.

Art. 3º — Solicítasele al Poder Ejecutivo nacional la remisión, en el término de ciento ochenta (180) días, de los proyectos de ley de creación de la Universidad Latinoamericana de Posgrado; del Instituto Iberoamericano de Relaciones Internacionales; del Centro Latinoamericano de Comercio y Cooperación Económica Internacional, y de la Confederación Latinoamericana de Asociaciones de Trabajadores, los que deberán prever la participación de los gobiernos; universidades; institutos especializados de política exterior, cámaras y asociaciones empresarias, federaciones y confederaciones nacionales de asociaciones profesionales de todos los países de América del Sur, Central y Caribe, según corresponda, en la dirección, operación y sostenimiento de las instituciones a crearse.

Art. 4º — Los bienes del dominio privado de la Nación en la nueva provincia y los otros bienes del dominio público, cuya transferencia no se convenga expresamente, continuarán perteneciendo al Estado nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ley de la Nación, el traslado de la Capital Federal al área de las ciudades de Carmen de Patagones, Viedma y Guardia Mitre, en las provincias de Buenos Aires, la primera y de Río Negro, las restantes. La ley 23.512, promulgada por el decreto del Poder Ejecutivo 883 del 8 de junio de 1987, ha terminado con un debate largamente desarrollado en la Nación.

No obstante ello, hay algunos temas que no han sido suficientemente debatidos, y otros, que deben ser materia de una inmediata resolución. Me refiero, en concreto al destino del patrimonio edilicio del Estado nacional, en la ciudad de Buenos Aires, que no es un problema menor, aunque la ley sancionada lo soslaya.

La Nación, con cuyo esfuerzo y sacrificio ha conformado en esta ciudad, un importante patrimonio común de todos los argentinos, no puede ignorarlo, ni desprenderse ligeramente de éste, sino para darle un destino acorde con la sustantividad y proyección histórica que imaginamos, para la actual capital y para la República en su conjunto, como integrante del continente.

Porque el carácter reparador de la decisión de trasladar la capital del país no es suficiente si, su resultante, es una provincia, que tenga como propia, en recortada geografía, el patrimonio espiritual y material que la Nación toda acumuló durante años en ella y la nueva capital sea sólo un exilio pobre de esa decisión política, dejando este ámbito que continuará ostentando todo el poder económico, cultural y científico, a expensas del país.

En otras palabras; que no se trate de crear una nueva provincia transfiriéndole todo el resplandor y facilidades que adornaban al Estado nacional, porque eso sería introducir mayores desequilibrios a nuestro ya precario sistema político, desvirtuando las instituciones previstas en nuestro sistema representativo, republicano y federal, por la indudable concentración del poder que ha dado a Buenos Aires su fisonomía actual. Por el contrario, se trata de dar a esta ciudad, tan cara para todos los argentinos un sentido trascendente en relación con su rol en la vida de la Nación, y hacer del patrimonio nacional localizado en ella, la base de una verdadera capital de nuestra América, dentro del objetivo común y superior de la integración continental.

Y es éste también un acto de justicia histórica, si analizamos cuál ha sido el papel tradicional de Buenos Aires y sus hombres, en relación con las propuestas continentalistas de Bolívar y San Martín. En ese choque de proyectos de hace ciento sesenta años, donde se frustró la perspectiva de la liga, unión o confederación americana, recordemos que Buenos Aires alojó los intereses mezquinos de una burguesía, que, con una visión municipal de la patria, dejaron sin el apoyo necesario a San Martín para concluir su campaña en el Perú —lo que explica Guayaquil— y, con posterioridad, restó apoyo y cooperación al proyecto unificador de Bolívar, que se expresaba en aquella idea de la "Nación de Repúblicas", donde éstas adquirían un sentido prístino de heredad común, o el hogar como diría el general Perón tiempo después.

No es el caso historiar los desencuentros, ni las voluntades que frustraron tanto sueños, de la primera ge-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

neración de la independencia, pero sí saber que aquella idea de Patria Grande, sigue siendo aspiración compartida de los pueblos americanos empeñados en la búsqueda de su identidad común, y el único camino de nuestra efectiva independencia.

Conviene sin embargo advertir, que un mundo unido durante más de tres siglos de nacionalidad transoceánica, cuando la común pertenencia al Reino de Indias hermanaba virreinatos y capitanías, trocóse en un parcelamiento lamentable de estados formales, basadas en un ordenamiento institucional que seguía al pie de la letra los modelos europeos y de Estados Unidos, alentadas por el *insaciable interés británico primero*, por el de EE.UU. después, como consecuencia de que nuestro horizonte mental lo esperaba todo de ultramar y se cerraba al conocimiento y comprensión de sus raíces indígenas, mestizas y criollas.

Este mundo, dividido artificialmente, se lo ordenó en función de su alienamiento con países centrales y hoy refleja esa realidad y la de los grandes bloques ideológicos ajenos a nuestros reales intereses, antes que a nuestros sentimientos y aspiraciones.

Sin embargo, son tantos los vínculos que nos unen a las naciones latinoamericanas, que ni los conflictos heredados de geopolíticas ajenas; ni el fraccionamiento de nuestra historia común; ni la desinformación sistemática de nuestra realidad; ni las agresiones continuas de supuestos aliados del mundo occidental, entre otras, han podido ahogar el sueño de la unidad continental. *Antes bien; alguna de esas razones, han obrado como* coagulantes de esa dispersa voluntad nacional y continental.

Es en esa búsqueda de la auténtica identidad nacional, de nuestras dimensiones y posibilidades, que podríamos decir que, para nosotros, la integración, no es sólo un fenómeno internacional o de política exterior, sino una cuestión de política nacional. Esa política nacional sobre integración continental, aspiramos a desarrollarla por mandato constitucional (como lo hemos señalado en nuestro proyecto de reforma constitucional), pero como la sentimos una necesidad vital y actual, sostenemos que hacer de nuestra actual capital, un espacio común de nuestra América, ayudará, incuestionablemente, a ese objetivo.

Es este, quizá, el desafío de mayor envergadura que deben afrontar nuestros países, si se pretende construir al futuro como una Nación sustancial, con proyección continental, dado que no hay viabilidad para espacios menores; con un sistema autónomo de decisión; con mercado y producción adecuada para dar condiciones de vida digna a sus pueblos y para participar del comercio internacional; con nuestro propio horizonte científico y tecnológico.

Para comprender estos requerimientos, es preciso una amplia capacidad de intelección e imaginación política, que pueda transitar de los grandes y lejanos objetivos, a las formas y los modos de realizar esta transformación profunda, en la que está comprometida nuestra posibilidad de futuro. Así, pues, pretendemos enlazar un acto de reivindicación histórica de naturaleza interna, con los territorios y poblaciones olvidados y marginados de nuestra Argentina, a un acto de reconciliación histórica con la Patria Grande de América Ibérica que, doloroso es reconocerlo, ha sabido estar más cerca de nosotros en horas aciagas, a pesar de que no ha sido materia de nuestras preocupaciones fundamentales y permanentes.

Es preciso volver los ojos a América, pero no sólo para poder negociar mejor con los poderes mundiales, sino para encontrarnos en nuestro auténtico destino, con un pasado y un futuro común.

Ofrecer a los pueblos y gobiernos de América Latina los ámbitos físicos necesarios para el encuentro, discusión, y concertación de objetivos políticos continentales, es mucho más que un acto de generosidad dispendiosa, es un verdadero y real compromiso con el futuro de nuestro pueblo.

Porque es preciso, que ese espíritu común se asiente en condiciones materiales adecuadas y dignas, para ir creciendo en su desarrollo inmediato.

Ofrecer al Parlamento Latinoamericano esta casa, señor presidente, es también terminar con un deambular que le quita continuidad y eficacia a la institución, y puede ser también Honorable Cámara, el primer paso, para que sean sus miembros elegidos por decisión directa de nuestros pueblos de Latinoamérica, que se hermanen, también, en ese ejercicio democrático de manifestar su voluntad colectiva.

Brindar un ámbito adecuado, como sede de la Organización de los Estados Americanos, es también un acto de fe y realismo, frente a la menguada perspectiva actual de ese organismo interamericano.

Y si tenemos que enterrar, con bandera y banda, ese *foro que tradicionalmente fue el ámbito en el que el* Departamento de Estado, de nuestro vecino del Norte, procuró cohonestar con una fachada democrática sus políticas y decisiones para lo que siempre consideraron su patio trasero, que el organismo que lo sustituya para expresar el verdadero sentimiento de esta otra América, tenga ya el hogar donde pueda nacer y crecer.

Y hay además otras instituciones que deben crearse para que se unan a nuestros pueblos. Porque la integración no será más que un enunciado de buenas intenciones, o sueños imposibles, si se reduce al ámbito de lo diplomático, o de la comunicación de funcionarios, que debieran ser transitorios, si consolidamos el sistema, democrático de nuestra América. Deben ser las propias organizaciones sociales de todos y cada uno de los países americanos las que forjen el camino del entendimiento. Por eso reclamamos una Asociación de Trabajadores, como una central empresaria de latinoamericanos que no dependan de los gobiernos, porque éstos también pasan, señor presidente, y no los pueblos y sus organizaciones, que continúan siempre.

Es preciso también, una universidad latinoamericana que se constituya en el lugar de especialización y formación de post-grado de nuestros egresados universitarios. Y acá quiero detenerme, porque creo que ésta es la base de todo proceso real de integración: la educación; ese proceso continuo en el que el hombre aprende a vivir y convivir, es la clave insustituible para reencontrar nuestra identidad americana. Queremos una Universidad que una a los hombres del pensamiento latinoamericano, pero no para que repitan modelos de supuestos estados y estadios superiores, sino para que elaboren esa historia común que está ausente de la información enciclopédica de nuestros alumnos primarios, secundarios y aun uni-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

versitarios. Que expresen en su concepción política las formas, los modos de la unidad continental; que estudien y piensen una realidad económica, donde no sólo haya mercados, productores y clientes, sino hombres blancos, morenos, mestizos, pero libres con sus propias técnicas y su justicia social intrínseca; y que desarrolle el conocimiento y los modos de utilización de toda nuestra potencialidad material. En definitiva; que estudien, investiguen y difundan un pensamiento común, propio, que sirva a nuestros pueblos de esta otra América.

A todo ello debe servir la ley que propiciamos. Es refundar Buenos Aires. No ya como el puerto que creció de espaldas al país, sino como esa capital incipiente de la unidad continental; no ya como la vía de ingreso de modelos culturales, políticos y tecnológicos de los países centrales, sino, como el ámbito para el pensamiento propio, para la decisión libre y responsable que el mundo espera de América latina.

Ese es el sentido del proyecto que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y para el que solicitamos el apoyo de los legisladores de la Nación.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Legislación General, de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a don José Luis Campero, documento nacional de identidad 17.502.891, nacido el 10 de marzo de 1965 en San Miguel de Tucumán, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mensual mínimo de jubilación ordinaria, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demante el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona discapacitada por afección total, que le impide el desplazamiento físico, y es por ello que se hace innecesario abundar en más consideraciones, descontando desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovik.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de ₳ 15.000 para el Centro Asistencial de Medicina Casbas, en Casbas, provincia de Buenos Aires, destinado a ampliación y compra de equipamiento.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un grupo de vecinos de Casbas, provincia de Buenos Aires, se propuso iniciar la construcción de un hospital, para atender la salud de la población, conformado por una comisión denominada pro Construcción Hospital de Casbas, fijando como meta la cristalización de dicha obra, merced a ingentes esfuerzos de todo el vecindario se construye el hospital, levantado en el sector noroeste de la ciudad, con un total de 800 m2 y totalmente de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Salud Pública. Una vez cumplida la etapa de construcción, la comisión procede a llamar a asamblea general el 20 de julio de 1968, a la que concurre todo el vecindario para constituir una comisión directiva que asumiría la responsabilidad de lograr la habilitación y funcionamiento del hospital. Es así que el centro queda habilitado y adherido a la Federación de Hospitales, Clínicas y Sanatorios Privados de la provincia de Buenos Aires, con personería jurídica 11.552. El centro funciona desde entonces por la ayuda solidaria de la población y algunos aportes municipales, no siendo receptor de subsidios, donaciones ni subvenciones nacionales o provinciales. Allí trabaja un cuerpo médico integrado por tres profesionales y un bioquímico, un plantel de ocho enfermeras, lo cual resulta insuficiente para atender a la población. Se atiende en su gran mayoría a traves de mutuales y en forma totalmente gratuita a todo indigente que ingresa al nosocomio. Cuenta en la actualidad con más de mil doscientos socios que reciben atención, mediante el pago de una pequeña cuota.

La comisión directiva se ve obligada a pensar en futuras ampliaciones, como asimismo en la adquisición de elementos acordes a las necesidades actuales.

Este subsidio solicitado por la entidad antes mencionada es de vital importancia para su funcionamiento, es por tal motivo que solicito el otorgamiento del mismo para las tareas anteriormente mencionadas, para el bien común de toda la comunidad de Casbas.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tiénese por no vigente a partir de la fecha de promulgación de ésta, la llamada ley 21 660 y de consiguiente reestablécese en su plenitud, desde esa fecha, la vigencia de los artículos 1º a 5º inclusive, de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pretendida ley 18.204, así como también el artículo 8º de la misma, a la par que la del artículo 204 del Régimen de Contrato de Trabajo (t. o. 1976).

Art. 2º — Reestablécese asimismo desde la oportunidad antes indicada, la vigencia de la ley 11.837, con el alcance que ella tenía al momento en que fue derogada por la llamada ley 21.660 y de las demás normas que esta última dejó sin efecto.

En las provincias, los horarios de apertura y cierre de los comercios, de lunes a sábados hasta las 13 horas, inclusive tratándose de actividades no exceptuadas por la legislación nacional de la veda dispuesta por el artículo 204 del Régimen de Contrato de Trabajo, serán regulados por las normas legales que, habida cuenta de las condiciones climáticas y de las particularidades propias de cada zona, región o actividad, sancionen las mismas. Lo propio harán aquellas en orden a las exceptuadas.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 20.657 por el que se transcribe a continuación:

> Artículo 3º — El régimen instituido por el artículo 2º de esta ley no libera a los empleadores de cumplir las obligaciones a su cargo que resulten de las normas que delimitan la extensión de la jornada legal de trabajo y de las que regulan el descanso hebdomadario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la llamada ley 21.660 (B. O. 12-X-77) y so pretexto de regular lo relativo al horario de apertura y cierre de los comercios (así resulta de su artículo 1º), se ha implantado un régimen que posibilita se ocupen los días sábados por la tarde y en forma indiscriminada, a los trabajadores que prestan servicios para empleadores que desarrollan actividades comerciales.

Como consecuencia de ello se ha innovado sin razón que lo justifique, respecto de un estado de cosas que, en lo que hace al orden nacional, había sido implantado por la ley 11.640, de fecha 29 de septiembre de 1932. El nuevo régimen, además de fraccionar de por sí el descanso hebdomadario haciendo que el mismo deje de tener una extensión de 36 horas corridas, lo cual tiene implicancias en lo que hace a una de las finalidades del mismo (aquella que atiende a la salvaguardia de la salud del trabajador), opera asimismo con relación a otras de carácter social: impide que el trabajador emplee adecuadamente su tiempo libre y limita el lapso posible de su vida en familia. Esto último porque el goce del descanso en un día hábil de la semana siguiente o sea en un día en que los demás integrantes del núcleo familiar deben alejarse del hogar, ya sea para prestar servicios, ya sea para recibir enseñanza, no produce iguales efectos que el goce del descanso en un día inhábil.

Todo ello sin perjuicio de que, además, facilita la ejecución de actos en fraude a la ley; del llamado fraude laboral. La no dación del descanso compensatorio en un día laborable es más difícil de detectar que la violación de la veda en un día inhábil.

La llamada ley 21.660 ha creado pues, una situación que debe ser modificada. Esto tanto por lo que la misma permite, como porque en la práctica ha sido sobrepasado. De esto último dan cuenta los avisos que regularmente aparecen en los periódicos y en los que se anuncia la atención al público los días domingo, en comercios que expenden toda clase de productos (mueblerías, etcétera).

Las excepciones, que inevitablemente deben admitirse, aquellas que contempla el decreto 16.117/33, como tales, deben ser limitadas; por vía de la generalización no debe desvirtuarse la razón de ser del descanso. En el caso, no se trata de una situación —la que primero contempla la ley 11.640, después la ley 18.204 y luego la Ley de Contrato de Trabajo que haya dejado de tener actualidad. Por el contrario, la tendencia que prevalece en buena parte del mundo, es la de ampliar el lapso de duración del descanso en los días sábados.

A restablecer el orden natural afectado por la llamada ley 21.660, tiende el proyecto que proponemos.

En el mismo, por otra parte, se procura diferenciar aquello que debe ser materia propia de la legislación de fondo (artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional), o sea, lo relativo al descanso hebdomadario, de aquello que puede ser regulado por las provincias (horario de apertura y cierre).

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comercio.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el carné estudiantil para los estudiantes secundarios de todos los establecimiento dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia, a través de las direcciones generales de su dependencia, instruirá a las autoridades de los respectivos establecimientos para que procedan a confeccionar los carnés de sus alumnos.

Art. 3º — El carné que se crea por el artículo 1º de la presente sólo será extendido a los alumnos regulares de cada establecimiento mencionado en el artículo anterior.

Art. 4º — Contra la presentación del carné estudiantil, los estudiantes gozarán de los siguientes beneficios:

a) Los descuentos en los establecimientos comerciales de todo tipo que éstos convengan con cada centro estudiantil;

b) Un descuento igual al 50 % del valor oficial de las entradas a los espectáculos públicos de actividades culturales;

c) Un descuento igual al 50 % del valor oficial del boleto de transporte urbano y suburbano, dentro de los horarios que determine la reglamentación;

d) Los descuentos que los establecimientos médico-deportivos convengan con cada centro estudiantil para la atención, prevención y guía de la salud de sus afiliados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Los descuentos que las empresas de transporte de larga distancia y los hoteles de turismo privados y/o gremiales, convengan con cada centro estudiantil.

Estos beneficios no excluyen aquellos de que gozaren en la actualidad, ni de otros que pudieren convenir en el futuro.

Art. 5º — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 6º — La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa que una de las grandes preocupaciones del conjunto de la sociedad argentina es la situación que padece la juventud. Todos sabemos que la grave crisis socioeconómica por la que atraviesa el país se expresa de un modo particularmente sensible en los jóvenes, a los que se les hace difícil iniciar o proseguir sus estudios, conseguir ocupación decorosa o perfeccionarse en la que pudieran tener. Tampoco es un secreto que estas insatisfacciones del presente suelen provocar un descreimiento en el futuro, un estado de frustración generalizado que acaba por convertirse en una entrada a la marginalidad, la violencia o la drogadicción.

Los remedios no son fáciles ni inmediatos. Pero la gravedad de la situación nos impone la obligación de aguzar la imaginación y tratar de encontrar instrumentos aptos para aliviar los males que soportan los sectores juveniles. Este es el espíritu que anima al presente proyecto de ley. Ante las dificultades del presente, tratemos de facilitar la vida de aquellos jóvenes que desean estudiar, de acercarlos a las actividades culturales, de orientarlos hacia el deporte y hacerles accesible la prevención y la prestación médica.

No será la solución definitiva, pero contribuirá a aligerar la justificada frustración de los jóvenes, a demostrarles que la Argentina de la legalidad constitucional no los considera sospechosos por su sola condición de jóvenes, tal como ocurriera en los sombríos días del autoritarismo militar, ni les niega la posibilidad de participar en la construcción de un país mejor.

Señor presidente, estos propósitos, tanto como la compartida preocupación por el destino de nuestra juventud, me invitan a salicitarle a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley, porque el carné estudiantil que crea así como los beneficios que otorga, lejos de constituir un privilegio, conforman un acto de justicia, un gesto que mira hacia el futuro y un modo de restituir en los jóvenes el sentimiento de solidaridad social y la necesaria esperanza en una Argentina optimista, confiada en sus energías y sin miedo al porvenir.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Educación, de Transportes y de Turismo y Deportes.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE CASACION

Artículo 1º — *El Tribunal Nacional de Casación.* Créase el Tribunal Nacional de Casación con la integración y competencia que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — *Integración.* El Tribunal Nacional de Casación estará integrado por un (1) juez por cada provincia y uno por la Capital Federal. Tendrá su asiento en la ciudad que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Tribunal estará facultado para dictar su reglamento, pudiendo establecer la división de su trabajo en Salas. Actuará ante él un representante del ministerio público, que se denominará fiscal del Tribunal de Casación. El defensor oficial ante la Corte Suprema actuará también como defensor cuando corresponda nombramiento de oficio por el Tribunal Nacional de Casación.

Art. 3º — *Condiciones. Designación. Garantías. Juramento.* Los miembros del Tribunal Nacional de Casación deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia. Serán designados en la forma prevista por el artículo 86, inciso 5º, de la Constitución Nacional, a propuesta, para los que así corresponda, del Poder Ejecutivo de la respectiva provincia. Gozarán de las garantías del artículo 96 de la Constitución. Prestarán juramento ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4º — *Presidencia.* El Tribunal Nacional de Casación será presidido rotativamente cada año, comenzando por el miembro de mayor edad.

Art. 5º — *Competencia: derecho común.* De las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales nacionales o provinciales, de única o última instancia, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Nacional de Casación en los siguientes casos:

a) Cuando se haya discutido la interpretación de derecho común por entenderse que se ha violado la ley o doctrina legal, con motivo de su aplicación;

b) Cuando se haya adoptado una interpretación jurídica distinta de la sentada por otro fallo emanado de tribunal único o de última instancia, nacional o provincial, en causas regidas por el derecho común;

c) Cuando se haya admitido una interpretación jurídica distinta de la sustentada por el Tribunal Nacional de Casación, con motivo de recursos interpuestos en los casos previstos por los incisos anteriores.

Art. 6º — *Sentencias arbitrarias.* También podrá recurrirse ante el Tribunal Nacional de Casación por sentencias definitivas dictadas por tribunales nacionales o provinciales, de única o última instancia, en los que se haya incurrido en arbitrariedad manifiesta por no haberse decidido cuestiones esenciales que habían sido planteadas; o por haber decidido cuestiones que no habían

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sido planteadas por las partes; o por haber prescindido de prueba decisiva; o invocado prueba inexistente; o porque sus fundamentos se encuentren contradichos por otras constancias de los autos.

Art. 7º — *Interposición del recurso.* El recurso deberá interponerse ante el tribunal o autoridad que haya dictado la sentencia o resolución que lo motiva, dentro de los diez (10) o cinco (5) días de su notificación, respectivamente, mediante escrito fundado, que exprese la ley o doctrina legal que se considere violada, determinando con claridad en qué consiste la violación.

El recurrente deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal si no lo tuviere constituido con anterioridad. Si no se cumpliera con este requisito, se lo intimará a hacerlo dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tener el recurso por no interpuesto.

Art. 8º — *Requisitos de admisibilidad.* Para que puedan interponerse los recursos previstos en la presente ley, se requiere que la cuestión que lo motiva no hubiere sido consentida por el recurrente, luego de producirse la respectiva violación al derecho, y que una vez introducida haya sido mantenida en todas las instancias sucesivas.

Además, tal cuestión debe tener relación directa e inmediata con la materia del juicio, y ser decisiva para la suerte del proceso.

Art. 9º — *Concesión del recurso.* El tribunal que dictó la sentencia o resolución recurrida deberá pronunciarse sobre la concesión o denegación del recurso dentro de los 10 días de interpuesto, salvo que deban resolverse también otros recursos, en cuyo caso el término correrá desde la definitiva resolución de éstos.

Si no se resolviera en el plazo indicado, el recurrente podrá dirigirse en queja ante el Tribunal Nacional de Casación.

Si se concede el recurso, se remitirán los autos al Tribunal Nacional de Casación, y se emplazará a las partes para que comparezcan ante el mismo dentro del plazo que prudentemente se fijará.

Art. 10. — *Recurso de queja.* Si el recurso fuera denegado, o vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el recurrente podrá recurrir en queja ante el Tribunal Nacional de Casación dentro de los 15 días de notificado el auto denegatorio, solicitando se le otorgue el recurso y ordenando la remisión de los autos.

Con el recurso de queja se acompañarán como recaudos copias legalizadas de la decisión recurrida, del escrito de interposición de la decisión recurrida, del escrito de interposición del recurso, y de la resolución denegatoria de éste.

Art. 11. — *Rechazo de la queja.* Si el escrito de interposición de la queja resultare manifiesta su improcedencia, el Tribunal Nacional de Casación lo desestimará y ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Art. 12. — *Procedencia de la queja.* Si se considera procedente la queja, el Tribunal Nacional de Casación podrá ordenar la presentación de otros recaudos, o requerir informes al tribunal o autoridad pertinentes u ordenar la elevación del expediente y la suspensión de la ejecución del fallo.

Art. 13. — *Procedimiento en el Tribunal Nacional de Casación.* Recibidos los autos en el Tribunal Nacional de Casación, el mismo dictará la providencia de autos, y las partes podrán presentar, dentro de los diez días de notificadas, un memorial que se mandará agregar a los autos. El término será común y perentorio.

Si el recurrente no presentare la memoria se declarará el recurso desierto.

Presentados los memoriales se agregarán a la causa, se correrá vista al ministerio público y quedará la causa concluida para definitiva.

Art. 14. — *Sentencia.* Si se tratare de algunos de los casos previstos en el artículo 5º, el Tribunal Nacional de Casación se pronunciará sobre los puntos que han sido materia de recurso, aplicando la ley o doctrina legal que correspondiere, y se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Art. 15. — *Costas.* La parte vencida en el recurso será condenada en costas. Sin embargo, el Tribunal Nacional de Casación podrá eximirla de tal responsabilidad si encontrare mérito para ello.

Art. 16. — *Ejecución de la sentencia recurrida.* Mientras se sustancian los recursos previstos en esta ley, el apelado podrá pedir la ejecución de la sentencia recurrida, dando fianza suficiente a criterio del tribunal, para responder de los perjuicios que pudiere ocasionar si se hiciera lugar al recurso, y siempre que los efectos del cumplimiento de la sentencia fueran susceptibles de reparación pecunaria.

La Nación, las provincias y las municipalidades están exentas de la obligación de prestar fianza.

Art. 17. — *Recurso de aclaratoria.* Contra la sentencia del Tribunal Nacional de Casación no habrá más recurso que el de aclaratoria, el que deberá articularse ante el mismo tribunal dentro de las 72 horas de notificada aquélla.

Art. 18. — *Asignación.* Los cargos creados por esta ley tendrán la asignación que se fije en la ley de presupuesto, y hasta tanto se incluyan en la misma, se pagarán de "Rentas generales", con imputación a esta ley.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pongo a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de creación del tribunal nacional de casación.

La casación es la función atribuida a un órgano judicial supremo que tiene por misión anular sentencias que contienen erróneas o incorrectas interpretaciones de derecho, y que no son susceptibles de impugnación por medios ordinarios.

El tribunal nacional de casación que se propone será el encargado de mantener la uniformidad en la interpretación de las leyes sustantivas, y procurar, en razón de nuestra forma de Estado federal, establecerla con carácter nacional, para hacer efectivos los propósitos de los constituyentes para que exista un solo régimen jurídico en todo el territorio de la Nación.

La palabra casar deriva del latín, *casare*, de *casus*: vano, nulo; lo que llevado al lenguaje forense significa anular, abrogar, derogar.

Y casación es voz francesa: *casser*, que se puede traducir por "anular", "romper", "quebrantar".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La casación reconoce antecedentes en el Derecho Romano, donde ya se hacía la distinción entre las cuestiones de hecho y las de derecho.

Algunos autores encuentran antecedentes en el Derecho germánico medieval, pero con mucha mayor claridad aparece en el Derecho italiano, con la *querela nullitatis*, por la que el tribunal de alzada no entraba a resolver el fondo del asunto, sino que rescindía la sentencia y la reenviaba a otro juez. Así funcionaban, por el año 1400, el Sagrado Concejo de Nápoles, el Real Concejo de Cerdeña y el de la Segnatura di Roma.

Pero la fuente más directa se encuentra en Francia, ya en los tiempos de Felipe el Hermoso, quien concedió a los litigantes la facultad de recurrir ante él de las sentencias erradas u obscuras. Más tarde, ese derecho se ejerció por medio de las llamadas *lettres de grâce de dire contre les arrêts*.

En 1578 aparece el *Conseil des Parties*. Llegada la revolución, la Asamblea Constituyente, por ley del 27 de noviembre de 1790, crea el *Tribunal de Cassation*, con el declarado propósito de afianzar el imperio de la ley frente a las posibles desobediencias de los jueces. Se decía allí que su misión era anular "todos procedimientos de en los cuales las formas hubiesen sido violadas, y toda sentencia que contuviera una contravención expresa del texto de ley". La Constitución de septiembre de 1791 incorporó la casación, en el capítulo del Poder Judicial. La posterior, de junio de 1793 también la previó en sus artículos 98 a 100; sus miembros serían nombrados anualmente por las asambleas electorales.

Finalmente, por el Senado Consulto del 18 de mayo de 1803 se convierte en la *Cour de Cassation*. Funcionaba como organismo intermedio entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para evitar que éste, por vía de interpretación, se arrogara facultades legislatvias.

En el derecho moderno, encontramos numerosos países que han establecido su sistema de casación, siguiendo generalmente alguno de los modelos clásicos, como son el francés, el italiano, el alemán y el español.

Merece una especial mención la ley 67.523 de la República francesa, del 3 de julio de 1967, por la que se organiza la *Cour de Cassation* (Ver "Journal Officiel de la Republique Française", del 5 de juillet 1967, páginas 6651/52).

En el derecho argentino encontramos antecedentes muy remotos, algunos desde la época de la Organización Nacional.

En este sentido, uno de los antecedentes más antiguos fue el Tratado de Administración de Justicia celebrado en el año 1856 entre las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, las que, haciendo uso de las facultades del artículo 107 de la Constitución Nacional, reconocían un tribunal de apelación único.

También tuvieron relación con el tema las leyes 27 y 48, como un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 9 de abril de 1870, donde se establecía que los jueces de sección debían conformar sus resoluciones a las decisiones que hubiera adoptado la Corte Suprema en casos análogos, haciendo jurisprudencia (fallos, 9-53).

En esta Honorable Cámara, en el año 1901, se debatió el proyecto de la que luego sería la ley 4.055. Durante el mismo, el diputado Argañaraz señalaba la necesidad de lograr la uniformidad de la jurisprudencia. En 1910, al discutirse la ley 7.055, nuevamente se escucharon en esta Cámara voces tan autorizadas como las de Manuel A. Montes de Oca y Carlos Saavedra Lamas, proponiendo también la unidad de jurisprudencia.

Anteriormente, el decreto del Poder Ejecutivo nacional del 19 de diciembre de 1904, refrendado por el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Joaquín V. González, planteaba la necesidad de la unificación de la legislación de forma.

En 1914, el diputado nacional Barrera presentó un proyecto por el que se pretendía llegar a la unidad de la jurisprudencia en base a una legislación procesal uniforme. En 1921, el proyecto presentado en esta Cámara por el doctor José Antonio González volvió a plantear el problema.

En los congresos y conferencias nacionales de abogados se ha planteado permanentemente esta cuestión.

En 1924, la Primera Conferencia Nacional de Abogados, creó una comisión permanente para trabajar sobre este tema.

En 1926, durante la Segunda Conferencia Nacional de Abogados, Tomás Jofré destacaba que "... el punto débil de todas las instituciones judiciales de orden provincial radica o finca en la falta de una Corte de Casación que haga práctico el artículo 67, inciso 11, de la Constitución Federal".

La Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, en 1936, fue la que trató el tema más exhaustivamente. El despacho de la comisión decía:

1º) Que es necesaria y oportuna la creación de una jurisdicción nacional de casación para fijar la interpretación de los códigos civil, comercial y de minería.

2º) Que esa jurisdicción debe ser ejercida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiéndose ampliar, a tal efecto, el número de sus ministros y establecer la división en salas que se creyere conveniente.

3º) Que es deseable, para la mayor eficacia de la nueva jurisdicción, reorganizar la justicia en todo el país, tanto federal como ordinaria, sobre la base de los tribunales colegiados de única instancia.

Suscribían el despacho, sin reserva, los doctores Díaz Cisneros, Emilio Reviriego, Rodolfo Rivarola, J. Honorio Silgueira y David Saravia Castro, este último sin perjuicio de las observaciones que expresaría luego, en el seno de la conferencia. Lo firmaban en disidencia, con respecto a las bases segunda y tercera, los doctores Juan Heller y Joaquín de Zavalía. Actuó como miembro informante el doctor Emilio Reviriego, representante de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

En 1931, al proponerse una reforma constitucional, se proyectaba la creación de un Tribunal de Casación, "para dar base uniforme a la aplicación de la ley en todo el territorio de la Nación".

El diputado Escobar, en 1932, presentó un proyecto de reforma de la Constitución Nacional, por el que propiciaba, entre otras enmiendas, la creación de una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que actuaría como Tribunal de Casación para actuar en los casos en que se produjeran violación o inaplicabilidad de la ley.

En 1938, el presidente Ortiz, envió a esta Cámara un proyecto para la creación de la Cámara de Casa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción para los tribunales ordinarios de la Capital Federal.

Un importante proyecto fue presentado en esta Cámara por los diputados John William Cooke, Díaz de Vivar y Guillot, en el año 1946, por el que asignaban a la Corte Suprema de Justicia de la Nación jurisdicción "para fijar la interpretación de las leyes dictadas por el Congreso de la Nación, con carácter general para toda la República como tribunal de casación y por vía de los recursos de inaplicabilidad de ley o doctrina legal".

La reforma constitucional de 1949, haciéndose eco de tales antecedentes, incorporó la casación a nuestra Ley Suprema, en el 2º párrafo del artículo 95 del nuevo texto, estableciendo que "la Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68". Y agregaba a continuación: "La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales. Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia".

Lamentablemente, dicha ley reglamentaria no llegó a dictarse, por lo que la Corte Suprema nunca entró en funciones como Tribunal de Casación.

Sin embargo, en la Convención Constituyente de 1957 se volvió a insistir sobre el tema, con dos proyectos presentados por los convencionales Hardoy y Bronzini. Por el primero de ellos, el convencional Hardoy y otros (Diario de Sesiones, II-867), propiciaba la creación de una corte de casación.

Por su parte el convencional Teodoro Bronzini y otros también presentaron un proyecto por el que atribuía a la Corte Suprema el conocimiento "como Tribunal de Casación, para unificar la interpretación de las leyes comunes" interpretación que sería "aplicada obligatoriamente por los jueces nacionales y provinciales".

La Ley Orgánica de la Justicia Nacional (decreto ley 1.285/58) establece para los procesos que tramitan ante los tribunales de la Capital Federal el recurso de inaplicabilidad de ley. La doctrina establecida por el plenario de la Cámara es de aplicación obligatoria para los jueces del fuero; antecedente que también debe tenerse en cuenta.

Otro paso fundamental en favor de la casación se produjo en 1964, cuando el presidente Illia envía al Congreso un proyecto de ley sobre recurso extraordinario.

Al ser tratado por el Senado, las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia, avanzaron más, e hicieron suyo el proyecto del senador Santiago C. Fassi, ilustre jurista y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por el que se propiciaba la casación nacional.

El Honorable Senado, luego de un esclarecedor debate, aprobó el proyecto. Lamentablemente, no alcanzó a ser tratado por esta Honorable Cámara.

El V y X Congresos Nacionales de Derecho Procesal, reunidos en Salta en 1968, y en 1979, respectivamente, volvieron a insistir sobre el tema.

En 1969, una comisión presentó ante la Secretaría de Estado de Justicia un proyecto de régimen de casación penal, que no llegó a concretarse y ni siquiera se publicó hasta la fecha. Y resulta importante destacar que esa comisión estaba presidida por Jorge A. Clariá Olmedo, no sólo por la jerarquía de este procesalista, sino también porque el mismo, anteriormente, había opinado que le estaba vedado al Congreso crear, bajo la Constitución de 1853/1860, una Corte de Casación Nacional (ver: *Enciclopedia Jurídica Omeba*, voz "casación nacional", página 797, segunda columna).

Finalmente, en el proyecto de código de procedimientos en lo criminal presentado en esta Honorable Cámara por el diputado Perl y otros, en 1984, se prevé también la creación de una Corte de Casación.

En el Derecho público provincial también se encuentran valiosos precedentes sobre la casación.

Varias Constituciones provinciales la establecen en forma expresa. A manera de ejemplo, las del Chaco (artículo 170) y de La Pampa (artículo 90) y las recientemente reformadas de Salta (artículo 149-III-*b*) y La Rioja (artículo 141, inciso 3).

En la provincia de Buenos Aires, la Constitución de 1873 sirve de fuente a la actual Constitución de 1934, que prevé la casación a través de los recursos de inaplicabilidad de ley y extraordinario de nulidad.

En el ámbito de la legislación reglamentan la casación, los códigos y leyes procesales de Buenos Aires, San Juan, Neuquén, La Pampa, Chubut, La Rioja, Jujuy, Córdoba, etcétera.

Los objetivos que pretende cumplir este proyecto podrían resumirse así:

1. Interpretación íntegra de la Constitución Nacional.
2. Uniformación de la ley y de su interpretación jurisprudencial.
3. Hacer efectiva la igualdad ante la ley.
4. Protección del interés público y privado.
5. Aliviar el recargo de tareas que pesa sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, consecuentemente, aumentar su poder.

La casación contribuye a realizar una interpretación integral de la Constitución, porque, como bien dice Bidart Campos "la interpretación jurisprudencial de la Constitución integra la propia Constitución con su misma jerarquía en el Derecho federal".

Contribuye también a la unificación legislativa, al fijar y uniformar la interpretación e inteligencia de los códigos de fondo.

Una interpretación anárquica de las leyes conduce a una anarquía jurídica.

Así lo señalaba, al referirse a la incorporación de la casación a la Constitución Argentina el convencional Alvarez Rodríguez en la Convención Nacional de 1949, diciendo que la aplicación de las leyes sustantivas "por los diversos órdenes de tribunales nacionales y provinciales ha originado en ciertas materias una verdadera anarquía en el campo de las decisiones judiciales", habiéndose desvirtuado "por vía de interpretación, la alta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

finalidad de la ley común, que no puede tener sino una sola interpretaoción en todo el territorio de la Nación".

Lo cierto es que la casación logra mantener el imperio del Derecho positivo con criterio igualitario en todo el país. No importa el litigio como tal, las partes del proceso individualmente consideradas, sino en cuanto unas y otras han de servir de medio objetivo, para pronunciar la doctrina legal uniforme y obligatoria. La institución está fundada en un interés público primario del Estado (*jus constitutionis*) despreocupándose de los intereses privados (*jus litigatoris*) los cuales habrán de resolverse en la aplicación de la ley.

Mientras no se establezca en el país un tribunal de casación, nos vamos a encontrar con que si bien rige una misma legislación en todo su territorio, hay un verdadero caos en cuanto a la forma como ella es aplicada. Es frecuente que, en casos idénticos, las decisiones judiciales son divergentes, según la jurisdicción territorial de los tribunales que han intervenido.

Ante esta situación, se preguntaba el diputado Cooke en 1946: "¿de qué vale que haya una legislación uniforme?" Y se respondía: "de admitirse que no puede haber una solución, más valiera que cada provincia se hubiera reservado el derecho a dictar sus propios códigos".

En 1964, al fundar su proyecto, el senador Fassi enumeraba algunos ejemplos en los que una misma ley tenía distinta interpretación según fuera la provincia de que se tratara: familia natural, indemnización por despido, sociedad conyugal, acción reivindicadora, etcétera. Por nuestra parte, podríamos agregar otros ejemplos: el tribunal competente en el caso del cheque rechazado por cuenta cerrada, el carácter doloso o culposo de un delito cometido en estado de ebriedad, etcétera.

Es por eso que Bidart Campos sintetiza la necesidad de la casación con estas palabras: es preciso uniformar la interpretación de la norma general, ya que no es posible suponer la aplicación de esa norma en todos los casos por el mismo tribunal. Y por ende, de la legislación única para todo el país hay que pasar a la interpretación, también única, de la ley, no obstante la pluralidad de órganos judiciales de aplicación.

Juntamente con la uniformidad legal, la casación logra la uniformidad jurisprudencial, es decir, la imposición de la unidad en la interpretación de normas legales. Y ello es así porque la unificación de la jurisprudencia es la etapa complementaria de la unidad legislativa, y constituye un objetivo esencial para el imperio del derecho.

Sólo así, se logra la certeza en las relaciones jurídicas.

La casación es el método más adecuado para lograr la uniformidad de la jurisprudencia, impidiendo la violación de las normas legales por medio de interpretaciones erróneas y dispares.

Esto sólo sería más que suficiente para aconsejar el establecimiento de la casación, porque como decía el presidente Ortiz, en el proyecto que enviara en 1938, nada produce ante el concepto público un desprestigio mayor de la justicia que las sentencias contradictorias. Y Ossorio y Gallardo, en *El alma de la toga*, decía que la justicia ". . .por ser una ya es buena, aunque sea mala".

Carlos J. Colombo en su libro *La Corte Nacional de Casación* ha destacado que las desviaciones y contradicciones del derecho son las que constituyen el mayor obstáculo para su progreso, y ocasionan el caos jurídico. Si el derecho y su interpretación han de variar —dice este autor— es preciso que ello se haga uniformemente y no al azar de las decisiones disímiles y contradictorias. La interpretación no debe diferir en virtud de que sean unos u otros los tribunales que apliquen la ley.

La interpretación de los hechos puede variar, pero el derecho es siempre el mismo, y debe ser interpretado uniformemente. No es admisible que se experimente con el derecho, haciendo ensayos a costa de los litigantes.

La Constitución Nacional ha establecido que sea el Poder Legislativo quien dicte los códigos, y que cada uno de éstos sea uno solo para todo el país y para todos los habitantes. Consecuentemente, los jueces deben también aplicar un solo código en cada cuestión de derecho común, cualquiera sea su jurisdicción.

Ningún juez es el Poder Judicial. Entonces, la interpretación debe ser una sola, y no una por cada juez.

La jurisprudencia se va modificando, pero la variación no puede producirse en forma irregular, o en unos tribunales sí y en otros no.

Finalmente, este autor destaca que la uniformidad de interpretación hará disminuir la cantidad de pleitos, porque quitará carácter aleatorio a la contienda judicial.

La casación es también un instrumento esencial para hacer efectiva la igualdad ante la ley consagrada en la Constitución Nacional, al imponer igual interpretación de la ley para todos los casos similares.

Ello no se cumple actualmente, porque al individualizarse la aplicación de la ley por parte de los jueces, se la interpreta de modo contradictorio en situaciones análogas, según sea la jurisdicción y el tribunal, con lo que la igualdad queda vulnerada, porque la ley en definitiva es lo que el tribunal que la aplica dice que es.

Esta situación en nuestros días no encuentra remedio, porque es sabido que la Corte Suprema tiene dicho, reiteradamente, que la igualdad ante la ley no se viola por la desigualdad derivada de la existencia de fallos contradictorios.

Incluso, la Corte Suprema ha declarado la improcedencia de la unificación federal por la vía del recurso extraordinario en materia de derecho común (C.S. 6-4-1964: "Espada, R. c/F.I.A.I.P.S.A.").

Por la casación se logra la satisfacción del interés social de obtener la exacta observancia de la ley en la administración de justicia, para que se realice el principio de igualdad ante la ley de todos los hombres de la Nación.

Se obtiene también de esa manera la defensa de los derechos individuales y el afianzamiento de las garantías de libertad e igualdad.

En definitiva, se cumple con la necesidad de asegurar la observancia del derecho mediante la uniformidad en la aplicación del mismo, y se obtiene también un logro político importante, al conseguirse así la obediencia de la ley por todos los habitantes por igual.

Finalmente, si se aprueba el proyecto que aquí propongo, se lograría aliviar el enorme recargo de tareas que actualmente padece la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque ésta, si bien fue concebida como un tribunal extraordinario, en la práctica ha devenido en una instancia cuasi ordinaria, sobrecargada de asuntos, y este recargo quita poder efectivo a la Corte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reitero lo que dije en uno de mis trabajos, hace algunos años: "el poder de la Corte Suprema es mayor, o se acentúa en relación inversamente proporcional con la amplitud de su competencia". (*Teoría constitucional*, tomo II, página 146.)

No resulta dudoso, entonces, la conveniencia y la necesidad de incorporar al orden federal argentino el instituto de la casación, de acuerdo con los argumentos que acabo de expresar.

Así lo ha reconocido siempre la mayor parte de la doctrina.

Mucho más polémico es, en cambio, el problema de la introducción de un tribunal nacional de casación por vía legislativa, sin reformar la Constitución que nos rige.

Debo reconocer que destacadísimos constitucionalistas y procesalistas insisten en que, para establecer la casación en el orden federal, es imprescindible una previa reforma de la Constitución.

Entre los más destacados tratadistas que se ubican en esa posición, nombraré a Fernando de la Rúa, José Nicolás Matienzo, Rafael Bielsa, Clodomiro Zavalía, Manuel B. Gonnet, Manuel Pinto, César Díaz Cisneros, Américo Cali, Jorge A. Clariá Olmedo, etcétera.

Quienes están en esa posición, creen encontrar en los artículos 100 y 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, obstáculos insalvables para el establecimiento de la casación por vía legislativa.

Con todo el respeto que me merecen los prominentes tratadistas nombrados, entiendo que tales obstáculos no son tales, y que, por el contrario, la aplicación integral de la Constitución Nacional impone, urgentemente, la creación del tribunal nacional de casación que propicio.

Debo destacar que también son numerosos los tratadistas que comparten mi tesis, pudiendo nombrar, entre otros, a Héctor Lafaille, Hugo Alsina, Germán Bidart Campos, Salvador Dana Montaño, Augusto Mario Morello, Ramiro Podetti, Bartolomé Fiorini, Manuel Ibáñez Frocham, Mariano Arbones, etcétera.

Así es como trataré de demostrar que, no sólo es posible introducir por vía legislativa el tribunal nacional de casación, sino que también es necesario.

Ello sin perjuicio, va de suyo, que en la ya próxima reforma constitucional, sería conveniente introducir este tribunal para hacer desaparecer por completo las dudas y los reparos constitucionales a que aludiera.

Los argumentos de quienes sostienen que no puede establecerse un tribunal nacional de casación sin la previa reforma de la Constitución, se fundan principalmente en los artículos 100 y 67, inciso 11, de nuestra Ley Fundamental, y en que, entienden, se alteraría la forma del Estado Federal, que hace a la esencia de nuestra organización política.

Matienzo, estableciendo la semejanza entre el sistema de los Estados Unidos y el argentino, decía que en ambos se establece la diversidad de aplicación legislativa. En Estados Unidos, las leyes de Derecho común, son dictadas por los estados, y en la República Argentina, si bien las dicta el Congreso, son aplicadas por los tribunales locales en virtud de la reserva del inciso 11 del artículo 67 y el artículo 100 de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de estos códigos son interpretadas, con carácter definitivo, por los tribunales provinciales o locales.

Clodomiro Zavalía agregaba que la Corte Suprema, en virtud de lo preceptuado en los artículos 67, inciso 11, y 100 de la Constitución Nacional, sólo puede conocer de los casos de aplicación de Derecho común cuando se pone en tela de juicio una cláusula constitucional. En los demás casos, compete a los tribunales de provincia.

Este ilustre constitucionalista sólo admitía la creación de una corte argentina de casación concertada al amparo del artículo 107 de la Constitución Nacional, esto es, por medio de tratados interprovinciales.

Entre los procesalistas, el eminente profesor y legislador, doctor Fernando de la Rúa, resume así sus argumentos en contra de la creación de un tribunal nacional de casación, sin la previa reforma de la Constitución: "La aplicación de la ley de fondo reservada a las provincias no es una fórmula vacía. Responde a una realidad histórica que con toda energía quisieron hacer resaltar los constituyentes, como una de las condiciones de la integración nacional que no era sino el reconocimiento de las peculiaridades de cada provincia". Por eso... "el establecimiento de una corte nacional de casación no puede verificarse sin una previa reforma constitucional, sin que esta exigencia pueda obviarse a través de tratados interprovinciales. El artículo 107 de la Constitución Nacional se refiere a acuerdos tendientes a la facilitación recíproca de las respectivas administraciones de justicia, pero no a la administración de justicia en sí misma, porque la exigencia y organización de la justicia local es un requisito de la autonomía provincial según el artículo 5º, como condición esencial del "goce y ejercicio de sus instituciones", de lo cual resulta que la potestad de aplicar las leyes consagradas por el artículo 67, inciso 11, no sólo corresponde al poder autónomo provincial, sino que es además inevitable, irrenunciable e indelegable", en virtud de lo cual reiteramos que "más allá de la letra de la Constitución es necesario tener en cuenta su espíritu de sentido institucional basado en el federalismo, y la realidad social e histórica del país y de cada uno de los Estados locales", agregando que "el poder de dictar sus propias leyes procesales y de aplicar las leyes dictadas por el Congreso (en lo que va ínsito el poder de interpretarlas) es uno de los pocos aspectos que subsisten del federalismo y de ninguna manera puede considerarse delegable ni aun por vía de tratados. Son los propios pueblos de cada provincia los que deben decidir, a través de sus representantes en una convención constituyente, si ha llegado el momento de renunciar a ese resto de su autonomía que hoy aparece reducida al ámbito jurídico, y en ese caso, establecer las nuevas reservas de poder que equilibran el federalismo, o renunciar a él de manera absoluta". Tal la idea que quiero refirmar: el establecimiento de la casación nacional no puede sobrevenir sin que sea considerado previamente en una reforma constitucional pero no sólo para superar la valla técnica que la Constitución impone, sino para que la institución sea consagrada, si debe serlo, por voluntad de los pueblos de las provincias que se desprenderán en tal caso de un nuevo grado de sus potestades autónomas y que al hacerlo tendrán que contemplar los efectos de su decisión sobre la suerte del federalismo". (De la Rúa, Fernando: *Proceso y Justicia*, Buenos Aires, Lerner, 1980, páginas 117 y 118).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como se ve, los argumentos son muy importantes, pero, reitero, no los comparto.

Quiero destacar, en primer lugar, que es fundamental marcar las diferencias entre el federalismo de Estados Unidos y el nuestro.

Uno y otro tuvieron un proceso y desarrollo diferentes, por cuanto en el país del Norte se pasó de la existencia de estados independientes entre sí, que como tales se separan de Inglaterra, que luego se organizan en una confederación y recién después en un estado federal; en cambio en el Río de la Plata, en la época de la dominación hispánica, había un fuerte centralismo y ni siquiera existían las provincias, que luego firmarían el Acuerdo de San Nicolás y la Constitución de 1853.

Es lógico así que en Estados Unidos los Estados miembros no hayan delegado al Estado federal la potestad de dictar una legislación única.

Nosotros en cambio recibimos el Derecho unitario de Castilla, que continuó como tal a partir de 1820, porque las provincias no se dictaron legislaciones que establecieran diferencias importantes entre sí. Continuaron en todo momento con el Derecho común que también habían heredado de España.

Esto fue advertido, con su habitual agudeza, por Alberdi, quien ya en la última palabra simbólica del Dogma Socialista de Echeverría, redactado por el tucumano, entre los antecedentes unitarios coloniales mencionaba "la unidad política, la unidad civil, la unidad judiciaria".

En *Las Bases* desarrolló este pensamiento, y decía: "La legislación civil y comercial argentina debe ser uniforme, como ha sido hasta aquí. No sería racional que tuviéramos tantos códigos de comercio, tantas legislaciones civiles, tantos sistemas hipotecarios como provincias. La uniformidad de la legislación en esos ramos no daña en lo mínimo a las atribuciones de la soberanía local y favorece altamente el desarrollo de nuestra nacionalidad argentina".

Y en su proyecto de Constitución, en el artículo 67, establecía que: "corresponde al Congreso, en el ramo de lo interior", inciso 5º: "Legislar en materia civil, comercial y penal".

El tema fue tratado en la Convención Constituyente de Santa Fe. El proyecto presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales siguió el consejo de Alberdi, agregándole la materia "minería".

El 28 de abril de 1853 se produjo un esclarecedor debate entre Gorostiaga y Zavalía. Este último sostuvo que dicha atribución era violatoria de las soberanías locales, por cuanto asignaba al cuerpo una facultad que correspondía a la Legislatura de cada provincia, y que contrariaba la forma de gobierno que establece la Constitución. Invocaba para ello el ejemplo de los Estados Unidos.

Gorostiaga le contestó que si se dejaba a cada provincia la facultad de sancionar los códigos, la legislación del país sería un inmenso laberinto, de donde resultarían males inconcebibles; que era necesario que el país se dictara una nueva legislación después de los males experimentados en los siglos en que se estuvo abandonado a las leyes españolas, antiguas e incoherentes entre sí. Y en cuanto a los Estados Unidos, si allí tenían códigos diferentes era que ellos descendían de los ingleses y habían formado como éstos un cuerpo de legislación de leyes sueltas.

Más adelante, en una nueva intervención, para volver a refutar a Zavalía, agregaba Gorostiaga que el Poder Judicial de cada provincia ejercía sus facultades, "pero sin romper por ello su unidad".

De lo señalado podemos extraer, a manera de síntesis, cuál fue el propósito de nuestros constituyente: 1) lograr la uniformidad legislativa para todo el territorio de la Nación; y, 2) reservar a los tribunales federales o provinciales, según correspondiera la "aplicación" de tales leyes.

Queda así en evidencia, a través de lo expuesto por Gorostiaga —que fue apoyado por la mayoría de los convencionales— la intención de éstos de apartarse del precedente norteamericano, y seguir, como se hizo con el resto de la Constitución, los antecedentes nacionales.

Es muy gráfica la frase utilizada por Gorostiaga: "sin romper por ello su unidad". Agrego, por mi parte, que para no romper la unidad no es suficiente que el Congreso dicte códigos de Derecho común para todo el territorio nacional, sino que se necesita, también, que tales códigos tengan una unidad de interpretación, porque una ley interpretada de muy diversos modos, funciona como si se tratara de distintas leyes, y que, en consecuencia, se rompe la unidad que querían nuestros constituyentes.

Razón tenía Alsina cuando sostenía que "en presencia de la diversidad de tribunales que existen en el país como consecuencia de nuestro régimen federal y de la facultad que se les reconoce por el artículo 67, inciso 11, de la Constitución, para aplicar los códigos de fondo independientemente los unos de los otros, parece evidente, más que la conveniencia, la necesidad de una corte nacional de casación que asegure la unidad legislativa mediante la unificación de la jurisprudencia. Si los códigos civil, comercial, penal y de minería así como las leyes que dicte el Congreso deben regir uniformemente en todo el territorio del país, su interpretación debe ser también uniforme, y sin embargo puede afirmarse que existen tantos códigos como tribunales deban aplicarlos. La unidad de legislación que los constituyentes adoptaron, apartándose de su modelo norteamericano, era como consecuencia de la unidad política y en medio de hacerla efectiva, lo que indica que no puede ser interpretada de distinta manera según sea el lugar o el tribunal al que corresponda su aplicación".

Anteriormente Matienzo, pese a su opinión contraria a la constitucionalidad de un tribunal nacional de casación, reconocía que el mantenimiento de las causas en las esferas provinciales fue uno de los motivos de retraso del país, en el sentido de que los tribunales provinciales durante mucho tiempo no merecieron confianza, y provocaron un retraimiento de capitales y actividades que de otra manera se habrían animado a enfrentar las circunstancias críticas que la República padeció en su formación, y habrían contribuido a acelerar el progreso. Sin embargo, la desconfianza que los litigantes tenían en la justicia provincial, los llevaba a tratar de llevar sus pleitos ante la justicia federal, en las oportunidades que les otorgaba la Constitución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El establecimiento del tribunal nacional de casación que aquí se propicia, no sólo no contraría a la Constitución Nacional, sino que permitiría cumplir sus objetivos expresados en el Preámbulo, de afianzar la justicia y de constituir la unión nacional.

Ello, sin olvidar que el tribunal nacional de casación, al reafirmar la vigencia de la ley, consolidaría la autoridad del legislador.

El argumento central de los autores que sostienen que no puede crearse por medio de una ley un tribunal nacional de casación es que, dicen, se violaría el artículo 67, inciso 11, que determina que la "aplicación" de los códigos de Derecho común debe efectuarse por los tribunales federales o provinciales, y el artículo 100, cuando se remite al inciso citado al tratar sobre la jurisdicción federal.

Pero ocurre que un tribunal nacional de casación no se ocuparía de la "aplicación" del Derecho común, que continuaría en la órbita de los jueces locales, sino que se limitaría a "interpretar" esas leyes nacionales.

Esta distinción entre la "aplicación" de la ley, que debe quedar en la órbita provincial, y la "interpretación", que sería competencia del tribunal nacional de casación, ya fue destacada por Lafaille.

El distinguido tratadista señalaba que la norma constitucional sólo deja a las provincias la facultad de "aplicar" los códigos de fondo, pero no la de interpretarlos, facultad ésta que corresponde a la Nación. "Si fuera de otro modo —decía— no habría propiamente unidad legislativa, y al cabo de los años esos códigos se convertirían en un verdadero caos, porque el significado y alcance cambiaría según el tribunal llamado a conocer en cada caso". Alberto G. Spota, al adherir a la tesis de Lafaille, señala que la corte de casación no decide el litigio, sino que se limita a anular la sentencia y a proclamar la regla de Derecho, con lo que no se viola la norma constitucional.

En definitiva, si, como se viera anteriormente, los constituyentes quisieron asegurar la unidad en todo sentido, no puede suponerse que pretendieron dictar códigos nacionales de interpretación provincial.

Interpretar la ley significa determinar su alcance, precisar sus conceptos, armonizar sus partes. Todo ello, que hace a la esencia de la unidad legislativa, puede y debe unificarse, por el tribunal nacional de casación.

La aplicación de la ley al caso concreto, en cambio, está referida al hecho, y la harán siempre los tribunales locales. Estos *aplicarán* la ley tal como la ha *interpretado* el tribunal nacional de casación.

La función interpretativa consiste en un proceso lógico del juzgador por el cual se trata de descubrir y dar preciso alcance a la voluntad de la norma jurídica, en su letra y en su espíritu, conforme ella se manifiesta, cuando en esa manifestación pueden surgir dudas sobre cuál es realmente esa voluntad.

Desde su nacimiento, con el Tribunal de Casación Francés del 27 de noviembre de 1790, el instituto tuvo por objeto la *interpretación* de la ley.

Fue por ello que la Asamblea Francesa lo creó: para evitar que los jueces, por vía de interpretación, se arrogaran facultades legislativas.

Alsina destacaba que no debe olvidarse que se conocen los hechos y se "deciden" las cuestiones litigiosas, de manera que esto no tiene nada que ver con el concepto de "interpretación" que es a lo que se refiere el recurso de casación.

Dana Montaño pone de resalto que la "aplicación" se refiere a los hechos, y es local, mientras que la "interpretación" se refiere al derecho, y puede ser federal. El tribunal nacional de casación tendría a su cargo la "interpretación" de la ley, y no su aplicación, con lo que se salvaguarda la constitucionalidad del tribunal.

En síntesis: la "interpretación" del Derecho común aplicable puede unificar por vía de casación, sin deterioro de las autonomías provinciales, porque la aplicación siempre la efectuarán los tribunales de provincia, interpretando si el caso es subsumible en la ley que ha sido interpretada por el tribunal nacional de casación.

La individualización particular de la norma general podría hacerse a tenor de la interpretación surgida de la casación.

Y ello no viola la cláusula de reserva intercalada en la reforma de 1860, en el inciso 11 del artículo 67, porque como dice Bidart Campos, lo que allí se quiso impedir fue la aplicación del derecho común por los tribunales federales, es decir, que las causas regidas por leyes nacionales comunes cayeran bajo la competencia de la justicia federal. Pero no estuvo en la intención de los constituyentes resolver por sí o no este problema eventual de la casación, que de aceptarse favorablemente por ley, en ningún modo significa trasladar aquellas causas a la competencia del Poder Judicial federal, sino únicamente asignar a éste la interpretación del derecho, que una vez efectuada mantiene el juzgamiento del caso, y la aplicación de la ley dentro de la competencia de los tribunales provinciales.

En el proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara el carácter federal de nuestra Constitución no resulta lesionado, en primer lugar, porque el tribunal nacional de casación lo único que hará será "interpretar" la ley y, en segundo lugar, por la composición totalmente federal de dicho tribunal integrado por un juez por cada provincia y uno por la Capital.

La circunstancia de que, como consecuencia de tal composición, el tribunal posea un elevado número de miembros, no debe llamar la atención, por cuanto en el derecho comparado ello es frecuente, habiendo casos en que sus integrantes llegan a 90.

Se establece que los miembros del tribunal nacional de casación deben reunir los mismos requisitos que los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la jerarquía del tribunal y se asegura su independencia con las garantías que la Constitución Nacional reconoce a los jueces federales.

El tribunal nacional de casación será competente en la interpretación del derecho común, de acuerdo con lo que es, en su esencia, un tribunal de casación. Pero se agregan también algunos de los casos en los que la jurisprudencia de la Corte Suprema admite el llamado recurso extraordinario por sentencia arbitraria, con el objetivo de aliviar a la corte de asuntos que hoy la abruman cuantitativamente y la distraen de su rol principal.

De esta manera, se reservará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para desempeñarse como tribunal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de garantías constitucionales e intérprete final de la Constitución.

Señor presidente: el proyecto que hoy pongo a consideración de esta Honorable Cámara es el producto de muchos años de meditación sobre la necesidad de la unificación de la interpretación del derecho común, sobre cuál debe ser el rol que efectivamente cumpla la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y la necesidad de evitar la enorme sobrecarga que pesa sobre nuestro máximo tribunal.

He llegado a tales conclusiones no sólo por el estudio del derecho constitucional, sino también por haber tenido oportunidad de observar los graves problemas que aquejan a la Corte, al colaborar en la tarea de la misma, y al ejercer la profesión de abogado ante sus estrados.

Este proyecto es, por otra parte, el complemento del que en su oportunidad presenté ante esta Honorable Cámara para la reforma del artículo 14 de la ley 48.

Se procura, entonces, fortalecer el rol constitucional de la Corte Suprema eliminando de su competencia la materia cuantitativa, y reservándole los temas que sean cualitativamente constitucionales, tal como se hizo en Estados Unidos por medio del *certiorari*.

La realidad nos indica que la Corte Suprema ha debido abandonar algunos de sus roles primigenios y principales, por su dedicación cuantitativa a los problemas regidos por el derecho común.

La instauración del tribunal nacional de casación permitiría a la Corte Suprema consolidar su función de cabeza del Poder Judicial, y de "intérprete final" de la Constitución. Por lo demás, asumiría así en plenitud el rol de un verdadero "tribunal de garantías constitucionales".

La Corte Suprema argentina ha demostrado a través de su historia que es un tribunal decidido a practicar la interpretación constitucional con un sentido dinámico y constructivo, para hacer posible la aplicación actual de la vieja Constitución aun ante circunstancias muy distintas y distantes de las reinantes en su tiempo fundacional; o, dicho con otras palabras, es una Corte Suprema que encuentra su perfil institucional en el retrato trazado por el ex presidente W. Wilson desde su cátedra, cuando definía a la congénere de aquel país como ¡una suerte de convención constituyente en sesión permanente . . .!

Así, pese al silencio de su Constitución decimonónica, la parquedad de las previsiones de la ley 48 (artículos 14, 15 y 16) ha podido —no obstante— crear pretorianamente herramientas tan idóneas como la acción de amparo, la anulación por arbitrariedad de sentencias y el recurso extraordinario por gravedad institucional, que significan verdaderos hitos en la ocupación de un espacio de control, como respuesta de aplicación de "su" energía jurisdiccional al reclamo firme de los justiciables, para que la cabeza visible del Poder Judicial cubriera con el derecho judicial las lagunas que el legislador dejaba en el ámbito de la selección de los instrumentos necesarios para la mayor efectividad práctica del control.

El tribunal nacional de casación, restituirá, así, a la Corte Suprema su rol primigenio, y será, en consecuencia, una herramienta trascendente en la consolidación del régimen constitucional argentino.

Finalmente, quiero destacar que todos los argumentos expuestos anteriormente tienden a demostrar que el tribunal nacional de casación es una necesidad que se ha ido postergando por distintos motivos, pero que cada día se torna más imperiosa.

Pero en este momento hay un nuevo argumento que nos impele a propiciar la creación del tribunal nacional de casación: la reciente ley de la Nación que establece el traslado de la Capital a Viedma-Carmen de Patagones.

Ante este hecho nuevo, la creación que este proyecto propicia adquiere mayor relevancia, por cuanto la actual Capital pasará a constituir una nueva provincia; y es sabida la importancia que tiene la justicia ordinaria de la ciudad de Buenos Aires, por la amplitud de su competencia, como por la jerarquía y cantidad de sus tribunales.

En consecuencia, el tribunal nacional de casación será necesario, no sólo para uniformar la interpretación de las leyes en todas las actuales provincias, sino también en la nueva, que pasará a ser, por su población, la segunda de la República.

Es necesario, entonces, que exista un tribunal de casación que impida que la legislación de fondo tenga una interpretación distinta en cada provincia, y que ese tribunal esté integrado de forma tal que en él estén representadas igualitariamente todas las provincias argentinas, respetándose, en toda su amplitud, el sistema federal consagrado en nuestra Constitución.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable de quince mil australes (A 15.000) a la asociación civil Radio Club Pergamino, entidad que cuenta con personería jurídica 3.762 y domicilio postal Casilla Correo 200 (2700) Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El monto señalado en el artículo anterior será aplicado exclusivamente a la compra de elementos destinados a fomentar la práctica de la radioaficción, mediante la realización de cursos teóricos-prácticos dictados a personas con deseos de integrarse a la comunidad brindando los importantes servicios que prestan los radioaficionados.

Art. 3º — La entidad beneficiaria rendirá cuentas de la inversión realizada mediante actos contables y bajo la supervisión que disponga la Tesorería nacional.

Art. 4º — Impútese los gastos que demande cumplimentar esta ley a la partida presupuestaria a crearse en el próximo presupuesto nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Radio Club Pergamino es una entidad señera en el ámbito de la radioaficción nacional. Hoy cuenta con un gran número de asociados que día a día trabajan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el crecimiento de su entidad y con el sólo anhelo: servir a la comunidad.

Como toda entidad de servicios, ésta, requiere hoy de apoyo que podamos brindarle a fin de que pueda implementar una vieja aspiración: difundir la práctica de la radioaficción amateur a alumnos regulares de colegios que deseosos de ingresar en esta actividad, carecen de medios económicos como para contar con un equipo propio y que de poder aprender y hacer sus primeras armas con equipos y guías que pertenezcan al radio club, en el día de mañana serán hombres y mujeres que pueden brindar importantes servicios comunitarios.

No podemos dejar de considerar que el apoyo que hoy podemos brindar a esta institución beneficiará a una amplia zona con un gran potencial humano y social. Es por ello que hoy presento este proyecto que no dudo será aprobado por mis pares, que al igual que el firmante creen firmemente en este desarrollo humano y social.

Como se destaca en el artículo 3º, para un mejor control de los fondos públicos que se entregan, se solicita una supervisión financiera por parte de la entidad que disponga el Tesoro nacional.

Señor presidente, señores legisladores, la aprobación de este proyecto será recibido con gran beneplácito por todos aquellos que unidos tras la esperanzada ilusión de contar con los medios acordes para iniciar sus aprendizajes en un campo amplio y con futuro como lo es el de las comunicaciones.

No dudo que las generaciones argentinas del presente y futuro recordarán el acto de aprobación que solicito de mis pares.

Será justicia acceder a este pedido.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

68

Buenos Aires, 24 de Julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del siguiente proyecto de mi autoría, expediente 3.000/85 Ley de Fomento Forestal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Castillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE FOMENTO FORESTAL

I. *Del fomento forestal*

Artículo 1º — *Objeto*: serán objeto del fomento forestal, a los efectos de esta ley, la forestación y reforestación, el enriquecimiento y la ordenación de los bosques nativos y el aprovechamiento racional e integral de los bosques nativos e implementados y sus productos.

Art. 2º — *Régimen*: los regímenes de fomento forestal establecidos por la presente ley comprenden:

a) Desgravación impositiva;
b) Subsidio financiero, y
c) Crédito forestal.

Art. 3º — *Beneficiarios*: son beneficiarios de la presente ley las personas de existencia visible e ideal que realicen efectivas inversiones en las actividades a que se refiere el artículo 1º. Quedan comprendidos:

a) Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y poseedores de predios con aptitud forestal;
b) Los inversores que efectúan aportaciones directas de capital en planes forestales de inversión, recurriendo a formas asociativas con las personas mencionadas en el inciso anterior·
c) Quienes efectivamente integren acciones o efectúen aportes de capital a las empresas titulares de planes forestales de inversión que se encuentren incluidas en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino sea la inversión en los planes citados;
d) Quienes efectivamente inviertan en la suscripción de bonos, certificados, cuotas de participación y demás valores que no impliquen participación en el capital de empresas titulares de planes forestales de inversión, que asimismo se encuentren incluidos en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino es la inversión en los planes citados.

Estos valores deberán emitirse con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, ajustándose a las normas legales vigentes;
e) Quienes por medio de una actividad, promocional o innovadora, realizada con o sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley, coadyuven a la defensa y protección de los bosques y/o al aprovechamiento racional e integral de sus productos.

II. *De la desgravación impositiva*

Art. 4º — *Beneficios*: los beneficios impositivos que otorga la presente ley son los siguientes:

a) Para las personas a que se refieren los incisos *a*) y *e*) del artículo 3º;

i) Deducción del monto imponible en la liquidación del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificatorias) o del impuesto que lo complemente o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas en los ejercicios en que se efectivicen las inversiones destinadas a los fines indicados en el artículo 1º, hasta un valor máximo que será determinado conforme a lo normado en el artículo 5º de la presente ley. La deduc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción que autoriza el párrafo precedente podrá ser usufructuada por los titulares de los planes aprobados respectivos, en la medida que las sumas invertidas provengan de recursos propios, es decir incluidas las sumas a que se refiere el inciso *b*) del presente artículo, sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda a cada tipo de inversión, conforme al régimen general del impuesto a las ganancias.

ii) Exención del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya en el futuro, de la ganancia neta originada en la producción de los bosques acogidos al régimen de la presente ley durante el período de produción que se establezca en el plan forestal aprobado por la autoridad de aplicación.

iii) Constitución del fondo de reserva forestal, A tal fin, podrán practicar evalúos anuales de los bosques, actualizando su valor certificados por profesional competente y bajo su responsabilidad.

El mayor valor así obtenido constituirá el fondo de reserva forestal, que podrá tener los siguientes destinos: *a*) capitalización; *b*)compensación por pérdidas de explotación, y *c*) absorción, a medida que se efectúen los cortes finales. El valor actualizado estará exento del impuesto sobre el capital de las empresas (ley 21.287 y sus modificaciones) y al patrimonio (ley 21.282 y sus modificaciones), o del que los complemente o sustituya en el futuro. El mayor valor obtenido, estará exento del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificaciones) o del que lo complemente o sustituya en el futuro.

Estas exenciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

b) Para los inversionistas a que se refieren los incisos *b*) y *c*) del artículo 3º:

Deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto que lo complemente o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas hasta un máximo que será determinado conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley.

c) Para los inversionistas a que se refiere el inciso *d*) del artículo 3º:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que fije el porcentaje del valor de integración de los bonos, certificados, etcétera, a que se refiere el inciso *d*) del artículo 3º, que tendrá derecho a gozar de los beneficios acordados por los incisos *a*) y *b*) de este artículo, al momento de la autorización de su emisión y para el primer tenedor;

d) Los beneficiarios a que se refieren los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 3º, deberán mantener en su patrimonio las inversiones efectuadas, por un lapso no inferior a dos años calendario, a partir de la fecha de su efectivización.

Art. 5º — *Montos desgravables*: El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará para los casos de forestación y reforestación los montos máximos desgravables por unidad de superficie.

Dichos montos se establecerán teniendo en cuenta los costos promedios de inversión por unidad de superficie y previa consulta con las provincias respectivas.

Para su determinación se considerarán: tipos de implantación por especies y zonas forestales de características ecológicas similares.

Para los planes de enriquecimiento y ordenación del bosque nativo y para las actividades promocionales o innovadoras el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, establecerá el importe a desgravar de acuerdo a las características y modalidades de cada caso.

De acuerdo a las pautas de la política forestal el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar montos diferenciados a desgravar a fin de orientar adecuadamente las inversiones.

Los valores máximos a desgravar serán actualizados aplicando el índice mencionado en el artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, correspondiente al mes de la determinación a que se refieren los respectivos decretos según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del ejercicio en que se produce la desgravación.

Art. 6º — *Inversiones no desgravables*: A los efectos de esta ley no se considerarán inversiones desgravables las que se destinen a la adquisición de los siguientes bienes: tierras en calidad de inmueble; automóviles y aeronaves; bienes o servicios suntuarios; vivienda no destinada a personal de explotación; parques y jardines; lanchas deportivas.

Asimismo, todas aquellas inversiones que no hubieran sido incluidas en el plan aprobado.

A los efectos de determinar los valores de las inversiones desgravables no serán consideradas como tales las sumas presupuestadas por intereses y actualizaciones. Sólo serán considerados aquellos gastos que valoricen y mantengan el bosque y que hubieren sido incluidos en el plan aprobado y no los correspondientes a gastos de mantenimiento y conservación de los bienes.

Art. 7º — *Incumplimiento*: Los incumplimientos parciales o totales respecto de los planes que hayan sido aprobados debido a caso fortuito o fuerza mayor no afectarán los beneficios gozados, pero obligarán al inversor a restituir el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto a los capitales o al patrimonio neto, según corresponda, las sumas deducidas, en proporción a su incumplimiento con más la actualización prevista en la ley 11.683 (texto ordenado en 1978). Si el incumplimiento fuera debido a negligencia o de carácter doloso, se produciría el decaimiento de todos los beneficios gozados desde el inicio del plan, con más la actualización, intereses y sanciones que prevé la ley 11.583 (texto ordenado en 1978), sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

III. *Del subsidio financiero*

Art. 8º — *Beneficios*: Las personas a que se refiere el artículo 3º, incisos *a*) y *e*) de la presente ley, y hayan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

obtenido la aprobación del respectivo plan, podrán beneficiarse con un subsidio financiero de hasta el 70 % del costo de la forestación o reforestación que efectivamente ejecuten y de hasta el 100 % del costo, en el caso de enriquecimiento u ordenación de un bosque nativo o de realización de actividades promocionales o innovadoras.

Art. 9º — *Costos*: El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará los costos de forestación y reforestación, por hectárea, zona y especie, teniendo en consideracin los mismos factores y métodos establecidos en el artículo 5º de la presente ley para el caso de desgravación impositiva. Para los casos de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos, y de las actividades promocionales o innovadoras, los costos se establecerán de acuerdo a las características y modalidad de cada plan.

Art. 10. — *Efectivización del subsidio*: Determinado el monto del subsidio para cada plan individual, el mismo se efectivizará mediante órdenes de pago, que el órgano de aplicación entregará al beneficiario, con recursos provenientes del fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

La entrega de las órdenes de pago estará supeditada a la efectiva ejecución de los trabajos y plantaciones establecidas en el plan, pudiendo efectuarse un anticipo de hasta el 20 % del subsidio total, previo a la iniciación de los trabajos. La modalidad, oportunidad y porcentaje de los pagos serán establecidos anualmente por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación.

El importe de cada cuota, incluido el anticipo, si lo hubiere, se incrementará, en el monto que resulte de aplicar sobre dicho importe el índice de precios mayoristas, nivel general, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo desde el mes anterior a la fijación del costo, a que alude el artículo 9º de la presente ley, hasta el índice correspondiente al mes anterior a que las órdenes de pago sean puestas a disposición de los beneficiarios.

Art. 11. — *Incumplimiento*: Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, los beneficiarios de la presente ley que hubieran recibido un subsidio y que no lo destinaren a los fines con que fueron acordados, total o parcialmente, deberán reintegrar las sumas percibidas, actualizadas a la fecha de su devolución por el índice de precios mayoristas, nivel general, que determina el Instituto de Estadística y Censos, con más una multa de hasta tres veces el monto a reintegrar, lo que será graduado por el órgano de aplicación teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes del caso.

La certificación por parte del órgano de aplicación del incumplimiento y la liquidación de las sumas adeudadas será título suficiente para promover la ejecución por vía de apremio por parte del mismo, contra el titular y/o el profesional actuante.

Si el incumplimiento se debiera a caso fortuito o fuerza mayor, los beneficiarios de la presente ley deberán reintegrar el valor actualizado de las sumas percibidas que hubieran sido destinadas a inversión en mejoras fundiarias permanentes, que no hubieran sido efectuadas por el evento. No deberán reintegrar las sumas destinadas a gastos de implantación de la forestación perdida.

IV. *Del crédito forestal*

Art. 12. — *Características*: Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos *a*) y *e*) de la presente ley podrán gozar de créditos destinados a la forestación o reforestación, enriquecimiento u ordenación de los bosques nativos y a la realización de actividades promocionales o innovadoras, el que deberá contemplar las especiales características de cada una de las actividades enumeradas.

El régimen de crédito forestal podrá contemplar no sólo la aplicación de intereses promocionales y amortizaciones diferidas, sino también el otorgamiento de subsidios, que permitan:

a) Al beneficiario de un plan de forestación o reforestación cancelar su deuda, total o parcialmente, en el momento en que la plantación haya sido lograda;

b) A los titulares de planes de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos cancelar hasta el 100 % del crédito, en los momentos que se establezcan en el plan aprobado por el órgano de aplicación;

c) A los ejecutores de actividades promocionales o innovadoras, cancelar el crédito total o parcialmente en el momento que el objetivo de la actividad haya sido alcanzado. Todo de acuerdo a lo establecido en los planes aprobados.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o los bancos oficiales y mixtos de las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273, mediante acuerdos operativos y financieros con el órgano de aplicación.

V. *De las normas comunes a los sistemas de promoción*

Art. 13. — *Acumulación de beneficios*: El acogimiento a un régimen de fomento forestal es opcional y alternativo respecto de otros sistemas. Por lo tanto sus beneficios no podrán ser acumulados, correspondan tanto a esta ley como a otras leyes de fomento, excepto lo estipulado en el artículo 12, 2º párrafo, de la presente ley.

Art. 14. — *Tratamiento fiscal*: Las desgravaciones o subsidios establecidos por la presente ley no constituyen renta a los efectos impositivos, no siendo de aplicación en consecuencia lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o cualquier gravamen similar que se establezca en el futuro. Tampoco estarán alcanzadas por impuesto alguno las órdenes de pago a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley.

Art. 15. — *Prioridades y beneficios adicionales*: El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar beneficios adi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionales en aquellos casos en que de la realización de un plan resulte:

a) La recuperación efectiva de un bosque natural;
b) El aprovechamiento integral del bosque mediante el uso de apropiadas tecnologías que se apliquen a la masa boscosa o a sus productos;
c) La formación de bosques protectores.

Asimismo, otorgará prioridad a las actividades forestales que se realicen en áreas de frontera (ley 18.575 y sus decretos reglamentarios) o en zonas declaradas en emergencia social o económica.

Art. 16. — *Actividades promocionales o innovadoras*: Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, inciso *e*), de la presente ley, podrán acogerse a sus beneficios siempre que:

a) Realicen actividades de investigación, enseñanza o difusión destinadas a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
b) Promuevan o introduzcan procesos comerciales o industriales innovadores, que tiendan efectivamente a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
c) Presenten un plan de actividades y éste sea aprobado por el órgano de aplicación;
d) El monto de la desgravación, subsidio o crédito esté incluido en el Programa Anual de Fomento Forestal.

Art. 17. — *Delegación de funciones*: Facúltase al órgano de aplicación a delegar en las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273, mediante convenios específicos, las facultades que le confiere la presente ley, tanto en el proceso de análisis y aprobación de planes, como en el de su ejecución y contralor de su cumplimiento.

VI. *De los planes forestales*

Art. 18. — *Presentación*: Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos *a*) y *e*), de la presente ley, para acogerse a cualquiera de los beneficios establecidos, deberán presentar ante el órgano de aplicación un plan de forestación, de reforestación, de enriquecimiento u ordenación del bosque nativo, o de ejecución de una actividad promocional o innovadora, según el caso, en los momentos que establezca el plan forestal anual.

Art. 19. — *Aprobación*: La autoridad de aplicación aprobará, observará o rechazará los planes dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del llamado. Si hubiere observaciones, la aprobación o rechazo definitivo del plan deberá producirse dentro de los quince (15) días desde la fecha en que se haya vencido el plazo otorgado al titular del plan para cumplimentar las mismas.

Art. 20. — *Contenido*: Los planes deberán adecuarse a las normas que establezca el órgano de aplicación y deberán estar suscritas por un profesional responsable.

Art. 21. — *Profesional actuante*: El profesional actuante deberá poseer título de ingeniero forestal, ingeniero agrónomo con orientación forestal u otro grado académico de similar incumbencia, estar matriculado en el consejo profesional e inscrito en un registro que al efecto habilitará el órgano de aplicación.

El profesional actuante será responsable en forma ilimitada y solidaria con el titular del plan por el reintegro de los importes que se determinen, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la presente ley u otros perjuicios al Estado por la falsa información suministrada en el plan o en los certificados de obra o en los evalúos técnicos a que se refiere el artículo 4º, *a*), *iii*), de la presente ley o en la emisión u ocultación de información que de alguna manera perjudique al Estado. En caso de sustitución de profesional durante el transcurso de un plan, el profesional sustituido será responsable de las certificaciones expedidas por el profesional sustituido, a excepción que deje constancia ante el órgano de aplicación de las irregularidades cometidas en el momento de aceptar su compromiso.

Sin perjuicio de la responsabilidad mencionada en el párrafo precedente, el órgano de aplicación podrá sancionar a los profesionales actuantes con inhabilitación temporal o definitiva para actuar ante el organismo y formular la respectiva denuncia ante el consejo profesional y la pusticia en caso de que se presuma la existencia de delito.

VII. *Del programa anual de fomento forestal*

Art. 22. — *Contenido*: Antes del 30 de octubre de cada año, el órgano de aplicación elevará al Poder Ejecutivo nacional el Programa de Fomento Forestal para el año siguiente, el que deberá contener:

a) Las metas de forestación y reforestación a alcanzar, expresadas por zona y especie en cantidad de hectáreas;
b) Los planes de enriquecimiento y ordenación de bosques nativos y las actividades promocionales o innovadoras a iniciar en el año;
c) Los costos de forestación y reforestación, por hectárea, zona y especie y de enriquecimiento u ordenación de los bosques nativos incluidos en el plan, y el costo global de las actividades promocionales o innovadoras a ejecutar;
d) Los montos desgravables a que se refiere el artículo 5º de la presente ley y los subsidios financieros que establece el artículo 8º y los casos en que se utilizará el mecanismo de crédito forestal a que se refiere el artículo 12;
e) La oportunidad y el momento en que se harán efectivas las cuotas del subsidio, a que se refiere el artículo 10 de la presente ley;
f) Una estimación del monto global de los aportes que realiza el Estado nacional para el fomento forestal, discriminado por el monto de las desgravaciones impositivas y los subsidios a la forestación;
g) Los aportes que el Tesoro nacional deberá efectuar para cumplir con el programa.

Este importe se establecera restando al monto de los subsidios del programa anual con más las obligaciones pendientes de los planes en ejecución, el importe que, de sus recursos propios, el órgano de aplicación destine

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al programa anual. El aporte se incorporará a la ley de presupuesto, y será destinado a incrementar el fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional deberá aprobar el programa anual dentro de los noventa (90) días de su elevación.

Art. 23. — *Ejecución*: A los efectos de la aplicación del programa anual, el órgano de aplicación abrirá períodos de presentación de planes, por régimen de promoción y sobre la base de cupos por zonas y especie, los que tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de la presente ley.

Si los planes presentados superaran los cupos establecidos, se adjudicarán, por prorrateo, dando prioridad a las solicitudes.

Art. 24. — El fondo forestal creado por el artículo 47 de la ley 13.273 estará integrado por los siguientes recursos:

a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del servicio forestal en el presupuesto general de la Nación o en leyes especiales y los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;
b) Las sumas que se asignen anualmente en el presupuesto general de la Nación para el programa anual de fomento forestal conforme lo dispuesto en el artículo 8º, inciso *f*), de la presente ley;
c) El producto por la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones y publicaciones, cursos, guías, fotografías, muestras, venta o alquiler de películas cinematográficas y entradas a exposiciones y similares que realice el órgano de aplicación;
d) El producido de los aforos de explotación de los bosques fiscales nacionales, multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección y guías, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos;
e) El reintegro de los fondos del subsidio forestal y multas a que se refiere el artículo 11 de la presente ley;
f) El producido de un gravamen del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre el valor de comercialización real o ficta de productos forestales, en su primera venta industrial, tales como: madera aserrada, postes, chapas, láminas, tableros compensados, aglomerados y de fibra, pastas celulósicas y extravíos forestales conforme lo determine la reglamentación;
g) Lo producido de un gravamen del diez por ciento (10 %) sobre el valor C.I.F. de la importación de productos forestales o de origen forestal que establezca la reglamentación;
h) Las contribuciones voluntarias de empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques y las donaciones y legados previa aceptación por el órgano de aplicación;
i) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integran el fondo forestal;
j) Los fondos provenientes de préstamos de origen nacional, extranjero u organismos internacionales;
k) El retorno de los préstamos de fomento forestal y sus intereses, cualquiera sea su origen;
l) El producido de la colocación de bonos forestales a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;
m) Cualquier otro recurso destinado a la investigación, extensión, preservación o fomento forestal no enumerado en el presente artículo;
n) El producido de cualquier gravamen que se establezca en el futuro a la importación de maderas, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 13.273.

Art. 25. — *Bonos forestales*: autorízase al órgano de aplicación a emitir bonos forestales cotizables en los mercados de valores del país y del extranjero que otorguen a sus tomadores los beneficios establecidos en el artículo 3º, inciso *d*), de la presente ley; su plazo, monto, forma de suscripción y demás características serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. — *Inversión de fondos*: autorízase al órgano de aplicación a colocar en títulos, bonos o valores públicos, o en depósitos o documentos de renta, los fondos que perciba por imperio del artículo 24 de la presente ley, de la ley 13.273 o cualquier otra que en el futuro se dicte. Estas operaciones se realizarán en o por intermedio de los bancos oficiales nacionales u oficiales y mixtos de las provincias.

VIII. *Disposiciones generales*

Art. 27. — *Organo de aplicación*: la aplicación de la presente ley y sus decretos reglamentarios será competencia del Instituto Forestal Nacional, organismo autárquico del Estado nacional, que mantiene sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía, quien tendrá las más amplias facultades para supervisar y reglamentar todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias de la Dirección General Impositiva.

Art. 28. — *Derogación*: Derógase las leyes 21.695 y 22.734, esta última en todo lo que se refiere a la ley 13.273. Con carácter transitorio será de aplicación la ley 21.695, sus reglamentos y resoluciones, a los planes aprobados por su imperio y aquellos presentados bajo su régimen durante el año en curso, aun cuando no hayan tenido aún aprobación y/o principio de ejecución.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el cual se establece un nuevo régimen de fomento forestal.

La legislación vigente ha demostrado por diversos motivos que se ha perdido de vista la forestación en sí, para concluir en especulaciones económicofinancieras y en trámites burocráticos que desalientan a los productores de buenas intenciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todos los estudios realizados por diferentes organismos demuestran la importancia que tiene la actividad forestal para el desarollo económico y la ocupación de mano de obra en vastas zonas de nuestro país. La Argentina dispone de suelos aptos y condiciones ambientales adecuadas para desarrollar esa actividad, sólo falta el empuje y la orientación del Estado para fomentar la forestación en forma genuina y desechando definitivamente las especulaciones fiscales.

Es indudable que los beneficios futuros que traerá este proyecto compensarán ampliamente el esfuerzo inicial que se demanda, logrando importantes avances en el ecodesarrollo de nuestro país.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

69

Buenos Aires, 24 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por el presente solicito la reproducción del siguiente proyecto de mi autoría, expediente 4.327/85, grados jerárquicos por invalidez de fuerzas de seguridad nacional en situación de retiro.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Castillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévase a dos grados jerárquicos más, en situación de retiro, al personal de las fuerzas de seguridad nacional (Policía Federal, ex policía de la Capital, Prefectura Naval Argentina, Servicio Penitenciario Federal, ex Cuerpo de Guardiacárcel, policía del territorio nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y ex policía de los territorios nacionales), incapacitado en forma permanente en un ciento por ciento para el desempeño laboral en la vida civil, en o por acto de servicio, en el caso que deba acogerse o que se haya acogido a la ley 16.443, sin otra exigencia y con los derechos que ella determina.

Art. 2º — Quedarán excluidos del beneficio de esta ley el personal de las fuerzas de seguridad nacional retirado por incapacidad permanente en un ciento por ciento, que hayan sido beneficiados por la ley 20.744/74, derogada por ley 21.480/76.

Art. 3º — Los haberes de los beneficiarios ya comprendidos en la ley 16.443 se reajustarán de acuerdo con los términos de la presente ley y comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente de su promulgación. No tendrán derecho a percibir ningún retroactivo bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley, cuya finalidad es la protección al personal de las fuerzas de seguridad de la Nación, incapacitados en forma permanente y en su totalidad para el desempeño de sus actividades laborales y cotidianas en la vida civil, en o por actos de servicio y la necesidad de procurar una compensación a manera de paliativo, teniendo en cuenta que jurídicamente en el año 1974, en este mismo recinto se trataba y daba sanción a un proyecto de similares características al hoy presentado y que mereciera la promulgación de la ley 20.774, derogada luego por el denominado proceso de reconstrucción nacional mediante la ley 21.480/76.

Dicha norma se inspiró en una finalidad noble y altruista, como lo es la protección al personal de seguridada incapacitado en su salud por actos derivados del servicio y la necesidad de procurar beneficios a los derechohabientes en caso de fallecimiento, ya que la vida y la salud, jurídicamente, son bienes irrelevables.

Estimo justo y como un acto de estricta justicia la consideración y aprobación del presente proyecto, porque todo hombre de bien comprenderá que la situación en que se encuentra aquella persona que dejó en la repartición en la cual prestaba servicios, la movilidad de su cuerpo que es como dejar más que su propia vida, merece la compensación que este proyecto pretende darle.

Señor presidente, señores diputados, apelo a vuestros humanitarios sentimientos en la consideración de este proyecto que pretende promocionar al personal de las fuerzas de seguridad nacional retirado por incapacidad total y permanente, teniendo en especial atención el hecho de que debido a su inmovilidad no pueden realizar tarea alguna, dejando expresa constancia que la aprobación de este proyecto no beneficiará a todos aquellos que hayan sido beneficiados por la ley 20.774 sino por el contrario se cumplirá un acto de justicia con aquellos que no pudieron ser beneficiados al derogarse la ley que los beneficiaba.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 9º de la ley 23.512, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los agentes de los tres poderes del Estado que revistan en organismos cuyos traslados se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad. Los agentes que no acepten el traslado serán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reubicados en otros organismos de la misma jurisdicción en la forma y plazo que determine la reglamentación. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación designados o confirmados con posterioridad al 10 de diciembre de 1983 tienen derecho al retiro que contempla el artículo 16 y beneficios de los artículos 17 al 23 de la ley 18.464 (t.o. 1983), debiendo permanecer en sus cargos hasta que éstos sean suprimidos o nombrados sus reemplazantes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El traslado de la Capital a Viedma-Carmen de Patagones trae aparejado un problema respecto a los magistrados integrantes del Poder Ejecutivo nacional.

La situación de dichos magistrados no está contemplada en la ley 23.512 que fuera aprobada por el Congreso de la Nación.

Al realizarse el traslado de la Capital sin la reforma constitucional previa, requiere que se dé un tratamiento especializado a los magistrados integrantes del Poder Judicial de la Nación que gozan de la estabilidad constitucional, puesto que sus designaciones han sido realizadas de acuerdo con las pautas constitucionales.

El traslado traerá aparejado el cese de la jurisdicción nacional en la Capital Federal, en su actual ubicación y denominación por parte de los jueces nacionales de todos los fueros, y con respecto a los jueces federales quizá significará, el traslado de sus juzgados o cámaras al nuevo asentamiento de la Capital.

En el mejor de los casos los actuales juzgados nacionales se convertirán en juzgados provinciales de la nueva provincia a crearse, y ello sin lugar a duda, creará el problema institucional de cuál será la situación de los magistrados que actualmente detentan el cargo en jurisdicción nacional.

El nuevo asentamiento en Viedma no requerirá en mucho tiempo la creación de una justicia nacional en la actual dimensión, y aun en la hipótesis de trasladar toda la justicia nacional al nuevo asentamiento, creará los problemas personales de los magistrados, originados en el desplazamiento de la Capital Federal.

Paralelamente al tema de los magistrados se encuentran los funcionarios e incluso los empleados de la justicia nacional. Muchos de los actuales organismos deberán ser trasladados al nuevo asentamiento de la Capital Federal con el traslado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Frente a esta situación, es necesario dar solución legislativa a este grave problema que tiene ribetes institucionales.

También se debe contemplar la situación personal de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que serán afectados por el traslado de la Capital, y es necesario, en especial en el caso de los magistrados, proveerles de un instrumento legal para que solucionen con la debida antelación sus situaciones personales, e incluso para que la solución pueda ser gradual, sin los consiguientes inconvenientes que reporta la solución masiva de los problemas que afectan a elevado número de magistrados.

Por otra parte, es necesario crear medios de solución que no afecten masivamente al normal desenvolvimiento de la administración de justicia en el interregno que va desde la sanción de la ley de traslado a la efectivización del mismo.

En el Poder Judicial de la Nación existe un elevado número de funcionarios —secretarios, prosecretarios y miembros del ministerio público— que fueron confirmados en sus cargos por el gobierno constitucional a partir de diciembre de 1983. Los dos primeros, lo fueron por acto expreso de las respectivas cámaras y los agentes del ministerio público a través de las respectivas resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia y esos casos también deben tener una solución, puesto que están afectados por el traslado.

La solución que se propone para funcionarios y magistrados es la más correcta y la que indudablemente tiene aceptación y es la única que en realidad prevé la solución al problema institucional de la estabilidad de los magistrados que no pueden ser removidos de sus cargos sino mediante juicio político, para los casos de mal desempeño de sus funciones, situación que no se da en el caso que nos ocupa.

La aplicación de las normas que se proponen no constituirá una erogación importante para el sistema previsional, contemplado en la ley 18.464. Adviértase que las normas a aplicar le imponen a los magistrados y funcionarios que no hayan cumplido la edad de sesenta años la obligación de efectuar aportes en función del retiro de que gozarán.

Por otra parte, el sistema de retiro, al ser proporcional a la antigüedad y a la edad prevé que los montos a percibir por el mismo no sean sumas muy elevadas.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Previsión y Seguridad Social.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o que caduquen durante el transcurso del corriente año.

Art. 2º — El haber mínimo de las pensiones graciables otorgadas por las leyes de presupuesto de los años 1984, 1985 y 1986, será de ciento veinte australes (A 120) a partir de la sanción de la presente ley.

En aquellos casos en que a su otorgamiento, totalizaron un monto mayor que el mínimo acordado como regla distributiva en cada año, las mismas mantendrán la proporcionalidad sobre los nuevos mínimos.

Art. 3º — Las citadas pensiones se incrementarán asimismo en la misma forma, cuando medidas generales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aumenten los montos mínimos y el mismo tratamiento se aplicará a las que se otorguen en el futuro por este mismo procedimiento, incluso las otorgadas por el presupuesto de 1987.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá imputarse al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seguridad social, en tanto instrumento específico de la política social, se sustenta al igual que ésta en un plexo de principios básicos, tales como los de solidaridad, subsidiaridad, libertad y dignidad de la persona y de la familia.

En el marco de aquellos principios, y a fin de asegurar los presupuestos técnico-institucionales de: universalidad, integralidad, igualdad y unidad de gestión, ha sido cubriendo progresivamente casi todos los estados de necesidad, desde el concepto de contingencias sociales.

Inspirados en principios de integralidad y a los efectos de ir aproximándonos a una protección global multiforme, surgió el capítulo de las pensiones no contributivas o graciables.

Este sistema, cuya implantación está severamente condicionada por una estructura social básicamente injusta, ha venido dando respuesta —aunque de un modo limitado— al estado de desprotección en que se encuentran gruesos sectores de la población.

Es por ello, que la prórroga que se solicita tiene sólidos fundamentos en la permanencia y cuando no agravamiento de las condiciones que en su momento dieron motivo a la entrega de este instrumento.

Del mismo modo, se hace absolutamente indispensable estructurar mecanismos de ajustes, que preservan la integridad de lo que se recibe, en un contexto signado por una constante depreciación monetaria, que altera sustancialmente los valores en términos de poder adquisitivo.

Pero además de este imperativo ético-político, nuestro país ha consagrado con carácter de normas del derecho positivo las disposiciones de una serie de pactos internacionales, como los vinculados a los derechos humanos, los derechos económicos y sociales y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo; cuyos preceptos están primordialmente orientados a garantizar aquellos de que el hombre por el solo hecho de su condición, tiene el derecho de seguridad social concebido como la cobertura integral de sus contingencias y la provisión de todos los medios para el desarrollo pleno de su personalidad e integración a la comunidad.

En consecuencia, y en orden a los fundamentos filosóficos inherentes a la política social, de la cual la seguridad social es uno de sus capítulos, los pactos internacionales ratificados por la Argentina y la disposición del artículo 14 de nuestra Carta Magna que coloca al Estado ante la obligación de otorgar los beneficios de la seguridad social, solicito el voto favorable de los señores legisladores para el presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I — *Régimen transitorio*

Artículo 1º — Téngase por ley de la Nación, el presente Régimen Transitorio para el Sistema Nacional de Previsión, instituido por las leyes 18.037, 18.038, sus modificaciones y complementarias, el que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Se dejan nulos y sin efecto, los decretos 2.196/86 y 648/87.

II — *Jubilación mínima*

Art. 2º — A partir del 1º de julio de 1987, el haber mínimo jubilatorio será de trescientos australes, en tanto que las pensiones mínimas, cualesquiera sea su naturaleza serán elevadas a doscientos cincuenta australes.

III — *De los trabajadores en relación de dependencia*

Art. 3º — A partir del 1º de julio de 1987, el haber mensual de las jubilaciones de los regímenes jubilatorios para los trabajadores comprendidos en ellos, se determinará de la siguiente manera:

a) En caso de jubilación ordinaria y por invalidez, si todos los servicios computados fueron en relación de dependencia, el haber será del 82 % móvil de la retribución de los activos que desempeñaren el cargo cubierto por el jubilado, el que deberá tener por lo menos en su ejercicio, dos años en los últimos diez de servicio;

b) En caso de jubilación por edad avanzada y que el beneficiario no complete —computándosele cada dos años más de edad, uno de servicios— veinticinco de servicios, el haber mensual será del 85 % del resultado obtenido por aplicación del procedimiento indicado en el inciso anterior.

IV — *Diferencias con haberes anteriores*

Art. 4º — Los haberes de jubilaciones y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia se reliquidarán a partir del 1º de julio de 1987, en los términos del artículo anterior, en la medida en que resulten menos favorables.

Art. 5º — Establécese un régimen de acogimiento voluntario para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social para trabajadores en relación de dependencia, que se ajustará a las pautas que por la presente se fijan:

a) El Sistema Nacional de Previsión Social, por intermedio de sus cajas nacionales para trabajadores en relación de dependencia, reconocerá las diferencias resultantes en los haberes abonados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los beneficiarios del mismo, correspondientes a los períodos no prescriptos, en relación a la fórmula de cálculo determinada en el artículo segundo del presente;

b) A los fines del cálculo de las diferencias a reconocer, será de aplicación la siguiente metodología:

1. Durante el período a reconocer se calcularán los haberes mensuales que le hubieren correspondido percibir al beneficiario mediante la aplicación de la fórmula de cálculo determinada en el artículo 2º del presente.
2. Estos haberes mensuales serán comparados con los efectivamente percibidos por el beneficiario por cada mes, y la diferencia que resulte entre ambos será actualizada al 1º de julio de 1987 mediante la aplicación del índice que refleja la variación del salario del peón industrial que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
3. El monto máximo a reconocer será la sumatoria de las diferencias positivas actualizadas al 1º de julio de 1987, durante el período sujeto a reconocimiento.

Art. 6º — Las sumas reconocidas como diferencias de haberes que resulten de la aplicación del artículo anterior, se abonarán de la siguiente manera:

a) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987, tengan 80 o más años de edad: 100 % durante el año 1988, en dos cuotas;

b) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987, tengan 75 y hasta 79 años de edad: 100 % durante el año 1988, en cuatro cuotas.

Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987, tengan 70 y hasta 74 años de edad: 50 % en el año 1988, en dos cuotas y 50 % en 1989, en dos cuotas;

c) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987, tengan 65 y hasta 69 años de edad: 30 % en el año 1988 30 % en el año 1989 y 40 % en el año 1990.

Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan 60 a 64 años de edad: 30 % en el año 1988, 30 % en el año 1989, 20 % en el año 1990 y 20 % en el año 1991;

d) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan 60 años de edad: 20 % en 1988, en dos cuotas, 20 % en el año 1989 en dos cuotas, 30 % en el año 1990 en dos cuotas y 30 % en el año 1991 en dos cuotas.

Queda facultada la Secretaría de Seguridad Social para fijar los correspondientes cronogramas de pago, dentro de los plazos establecidos precedentemente. Los mismos permitirán el pago equilibrado y equitativo en cada semestre.

Las sumas reconocidas se ajustarán a partir del 1º de julio de 1987 por la variación que experimente el índice del salario del peón industrial que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, hasta el momento del efectivo pago.

Sobre el capital actualizado se devengará un interés anual sobre el saldo del cuatro por ciento (4 %) a partir del 1º de enero de 1988.

V — *Acogimiento*

Art. 7º — Podrán acogerse al régimen de reconocimiento por diferencia de haberes y programa de pago de los mismos, todos aquellos beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión para trabajadores en relación de dependencia, que se encuentren en condiciones jurídicas de hacer valer derechos a reajustes jubilatorios, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación, ya sean que hayan iniciado reclamo ante autoridad administrativa o judicial, o que no lo hubieren efectuado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que manifieste por escrito ante la autoridad de aplicación, su voluntad de acogerse al régimen instituido;

b) Que quienes tengan en trámite reclamos ante la autoridad administrativa o judicial manifieste en forma fehaciente la aceptación del pago de las diferencias, en cuatro pagos, uno por cada año, desde 1987 a 1990.

Art. 8º — A partir de la entrada en vigencia del presente y hasta el 31 de diciembre de 1992, las ejecuciones de sentencia contra las cajas nacionales de previsión por cobro de reajuste jubilatorios, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación, podrán ajustarse a las modalidades de pago previstas en el artículo pertinente.

Art. 9º — A partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 1988, la Secretaría de Seguridad Social determinará los porcentajes en que no se podrán operar transferencias de fondos entre las distintas Cajas que conforman el Sistema Nacional de Previsión Social.

El déficit del sistema que no pueda ser atendido por los recursos del mismo será cubierto con fondos provenientes del Tesoro nacional.

Estos aportes no estarán sujetos a contribución prevista en el artículo 8º inciso *c*) de la ley 19.032.

Art. 10. — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente régimen, sin que causa alguna pueda desnaturalizar su espíritu.

Art. 10 bis — En relación a los aportes y contribuciones a los distintos regímenes de previsión social, los mismos deberán efectuarse teniendo en cuenta el total de lo percibido por los trabajadores, por todo concepto.

Ninguna forma o nombre que encubra una percepción, excepto el salario familiar, determinará el incumplimiento de este precepto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VI. — *Recursos extraordinarios de emergencia*

Art. 11. — Establécese un régimen especial de recursos previsionales de emergencia, que permitan reestructurar el estado económico-financiero establecido en los regímenes de las leyes 18.037 y 18.038, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Por el diez por ciento de todas las apuestas de juegos de azar, loterías, quinielas, casinos y pronósticos deportivos;
b) Por el diez por ciento de todos los espectáculos públicos incluidos los deportivos, teatrales y cinematográficos;
c) Con el incremento del diez por ciento del impuesto sobre todas las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, al tabaco en todas sus formas de expendio, sobre el total del precio fijado al público y que se cargará a éste;
d) Con el cinco por ciento del impuesto a los combustibles de toda índole, sobre el total del precio al público y que estará a cargo del consumidor;
e) Con el 3 % del impuesto sobre el total del precio fijado al público de todos los automotores, a cargo de los compradores;
f) Con un 5 % en calidad de aporte adicional, el que estará a cargo de los jubilados cuyo haber ascienda al 82 %, de acuerdo al inciso *a*) del artículo tercero y de aquellos que perciban un haber superior a tres importes mínimos, aun cuando no lleguen a aquel porcentaje.

VII. — *De los trabajadores públicos*

Art. 12. — La presente ley alcanzará también a todo el personal civil que en forma permanente o transitoria se desempeñe en la administración pública nacional, incluyendo sus reparticiones descentralizadas, centralizadas, autárquicas y servicios de cuentas especiales, cualesquiera sea el escalafón en que revista, y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto y el Poder Judicial de la Nación.

En ningún caso se modifican los efectos de la ley 22.955, respecto de los beneficios que ésta acuerda.

Art. 13. — Los responsables de las retenciones que fija el artículo 11 y que no las depositen semanalmente, para los casos de los incisos *a*), *b*), *c*), *d*), y *e*); y mensualmente en relación con los incisos siguientes; dentro de los tres días del fin de semana o mes, se harán pasibles de las penalidades previstas en el Código Penal.

VIII — *Fondo de Regulación Salarial*

Art. 14. — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Nación a instituir un Fondo de Regulación Salarial.

Dicho fondo tendrá por finalidad lograr una recomposición salarial con alcances para todo el personal comprendido en el Sistema Nacional de Previsión. Quedará constituido con el 10 % de los recursos de emergencia establecidos en el artículo 11.

Art. 15. — Del total de lo recaudado en concepto de recuperación de recursos evadidos y detectados por el personal de Inspección de Recaudación Previsional, se destinará un diez por ciento para la constitución de un fondo común de estímulo, el que se prorrateará igualitariamente entre los trabajadores del sector recaudación previsional.

IX — *De los trabajadores autónomos*

Art. 16. — Quedarán asimismo comprendidos en la presente disposición, los beneficiarios incluidos en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

Para ellos el haber será del 82 % móvil de acuerdo a cada una de las categorías fijadas por la reglamentación.

Quienes se encuentren incluidos dentro de este régimen podrán además, realizar aportes superiores a los mínimos fijados por esta ley, para lo cual deberán acreditar sus niveles de ingresos con la presentación de balance certificado.

En este último supuesto, el haber jubilatorio que le corresponda, podrá incrementarse hasta un 70 % del promedio de los últimos quince años.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo de la Nación deberá implementar una obra social con destino a los trabajadores autónomos.

Dicha obra social se instrumentará de tal modo que los beneficiarios titulares, a los efectos de recibir su cobertura deberán acreditar el pago al día de sus obligaciones previsionales, en boleta de depósito conjunta y por mes adelantado, sellada por el banco autorizado y que deberá ser instrumentada al efecto.

Art. 18. — Los fondos que resulten de los aportes y contribuciones ordinarios, los de carácter de emergencia que se establecen por la presente y todo otro fondo con destino al Sistema Nacional de Previsión, no podrán ser destinados a otro fin, haciendo pasibles a los funcionarios que lo autoricen o consientan con las responsabilidades que prevé la ley penal de fondo para los ilícitos de esta naturaleza.

X — *Moratoria previsional*

Art. 19. — Establécese una moratoria previsional, para lo cual el Poder Ejecutivo queda facultado a adoptar los recaudos administrativos para garantizar su eficacia. Dicha moratoria, deberá instrumentar un sistema de pagos mediante documentos, que las cajas podrán descontar en las entidades financieras autorizadas.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace décadas se viene hablando en nuestro país de la crisis del sistema previsional, numerosos estudios se han realizado, infinitos pronunciamientos de las organizaciones gremiales de los trabajadores y de los jubilados, han desmenuzado el problema, pero las soluciones no aparecen.

Lejos de ello, han sido los jubilados los que en definitiva han venido soportando las falencias, cuando no

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las maniobras fraudulentas cometidas contra el sistema, percibiendo haberes que se encuentran muy por debajo del nivel de subsistencia.

Desde los despachos oficiales se ha reconocido sistemáticamente que más del 80 % de los tres millones de pasivos reciben el haber mínimo, el que por otra parte no alcanza a cubrir el 20 % de la canasta familiar de acuerdo a las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En estos cuatro años de gobierno democrático, la cosa no ha cambiado sustancialmente, y a esta altura podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que se ha venido instrumentando una política de subordinación de los intereses sociales a los requerimientos de las autoridades económicas.

Tan es así que las últimas medidas de emergencia, ni siquiera han salido de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, sino de los despachos de la Secretaría de Hacienda.

Y esto no debe extrañarnos si tenemos en cuenta la lógica de sumisión de la política oficial, que en definitiva termina coincidiendo con los teóricos monetaristas del centro, que han venido considerando los gastos en seguridad social, como uno de los determinantes del déficit público.

La presente iniciativa legal, se orienta a resolver los problemas estructurales del sistema, pero desde una filosofía básicamente distinta.

No concebimos un sistema que so pretexto de gravedad institucional, se estructure sobre la ajuridicidad. Y en esto no queremoos caer en una aritmética de la inconstitucionalidad para indagar si las sucesivas iniciativas del gobierno de turno, vulneran 6, 10 o quince artículos de la Carta Magna.

Será la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que determine la constitucionalidad de los textos que en definitiva se aprueben. Pero no podemos aceptar lo que un conocido jurista, el doctor Bobrosky, a la sazón afiliado radical, han denominado la política del chantaje.

Acá no se pueden cambiar, bajo promesa de aumentos remuneratorios, derechos adquiridos y amparados constitucionalmente, sin agraviar todo el orden jurídico y social de la República.

Y esto no constituye un exceso demagógico ya que me permito recordar el caso de que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, viene instruyendo un sumario a funcionarios del área de seguridad social, por violación al artículo 1.071 del Código Civil (abuso de derecho) y 45 del Código de Procedimientos (temeridad y malicia).

Hasta aquí el marco conceptual básico. Lo que en adelante haré, será fundamentar el presente proyecto de ley, el que se sustenta en dos pivotes fundamentales: justicia social y solidaridad comunitaria.

Justicia social, para que los jubilados no soporten sobre sus espaldas el peso de la ineficiencia del sistema, después de haber entregado lo mejor de sus vidas a la patria trabajando.

Solidaridad, para generar recursos suficientes apelando a aquellos sectores de la población que, por su capacidad contributiva pueden realizar un esfuerzo adicional solidario, sin mayores gravámenes a su patrimonio.

Adviértase que en los recursos de emergencia, se ha procurado no introducir gravámenes a actividades de índole productivo, que pueden impactar negativamente sobre una estrategia de crecimiento económico global.

Asimismo hemos encarado en la sistemática del proyecto el sensitivo tema de las evasiones. En lugar de optar por una política de corte castigador, hemos vinculado la prestación de los sectores típicamente evasores, a una cobertura médico-asistencial.

Estamos convencidos de que si se ofrece al sector autónomo el incentivo de una obra social, para el goce de cuyos beneficios deberá estar al día con los aportes previsionales, obtendremos resultados más eficaces.

Con el mismo propósito de neutralizar la evasión, hemos estructurado un fondo de estímulo, el que se conformará con los recursos que se obtengan de las evasiones que se detecten y el que se prorrateará entre los funcionarios y empleados del sector de Recaudación.

Además hemos encarado la grave situación por la que atraviesan los trabajadores del Sistema, sin cuyo concurso cualquier estrategia legal, se convertirá en letra muerta por déficit en su aplicación. En este sentido estimamos de absoluta prioridad abordar la política salarial del sector, a fin de revertir este proceso de fuga, que prácticamente ha desmantelado las cajas.

Respecto de los haberes jubilatorios, queremos sentar la base jurídico-legal de que el 82 % móvil, lejos de constituir un privilegio, se constituye en un acto de justicia, cuyo reconocimiento no admite mayores dilaciones, ni distorsiones por medio de mecanismos cuya legalidad y legitimidad ha sido cuestionada.

Finalmente y en el último capítulo del proyecto se inserta el tema de la moratoria, destacándose en forma especial la posibilidad de que las cajas puedan realizar de manera inmediata los fondos que se obtengan, mediante el procedimiento de redescuento de documentos a través de las entidades del sistema financiero oficial.

Por las consideraciones que anteceden, y las que se darán en su oportunidad al momento de su tratamiento, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

73

Buenos Aires, 23 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitarle la reformulación de los expedientes que presentara juntamente con el señor diputado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Alberto J. Prone, cuyos números son 837-D.-84 sobre el control en el uso de plaguicidas, y el expediente 867-D.-85 sobre el control de aflatoxinas en cereales y oleaginosas.

Sin más salúdole muy cordialmente.

Miguel J. Martínez Márquez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana y la de los recursos naturales renovables, a través de una correcta utilización agronómica de los productos mencionados en el artículo siguiente, evitando la contaminación de los alimentos y el ambiente.

Art. 2º — Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y las normas que en consecuencia se dicten los actos derivados del expendio, utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos y biológicos que se empleen en las prácticas agrícolas.

Art. 3º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación podrá coordinar su acción para el cumplimiento de la presente ley con otras reparticiones estatales, así como convenir con organismos estatales y privados programas de investigación sobre los productos mencionados en el artículo 2º, en procura de lograr que ofrezcan mayor eficacia, baja toxicidad y fácil degradación. Paralelamente, desarrollará e impulsará con el mismo concurso prácticas de control integrado.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación actualizará en forma permanente los métodos más apropiados para el control de las principales plagas que afectan a la producción agrícola.

Art. 5º — La Secretaría de Agricultura de la Nación incorporará a su Registro de Terapéutica Vegetal la expresa mención de aquellos productos que por su alta toxicidad o prolongado efecto residual fueran de prohibida comercialización o de aplicación restringida a determinados usos.

Art. 6º — Las empresas que se dediquen al expendio o a la aplicación de los productos mencionados en el artículo 2º tendrán la obligación de contar con el respaldo del asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo u otro título universitario habilitante, según constancia expedida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de la universidad respectiva, sobre esta última materia. Dicho profesional deberá estar matriculado en el consejo profesional correspondiente y su función y responsabilidad se delimitará en la reglamentación.

Art. 7º — Las empresas que se dediquen al expendio de plaguicidas de uso controlado mencionados en el artículo 2º podrán comercializar dichos productos mediante la presentación por parte de los usuarios de receta agroquímica, que deberá contar como mínimo con la dosis, forma y momento de aplicación prescrita por el profesional mencionado en el artículo 6º.

Art. 8º — Los organismos de aplicación provisionales crearán un registro de asesores fitosanitarios, los que deberán cumplimentar los requisitos previstos en la reglamentación.

Art. 9º — Toda infracción a las disposiciones de la presente ley y a las normas que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con una multa graduable desde $a 80.000 hasta $a 300.000. Sin perjuicio de la aplicación de la multa, podrá procederse a: decomiso de los productos, clausura temporaria o definitiva de los locales, inhabilitación temporaria o definitiva en el registro creado en el artículo 8º de los asesores técnicos en falta. Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la infracción y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso valore la autoridad de aplicación. Las penalidades serán sucesivamente duplicadas en caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando hayan transcurrido dos (2) años desde la última sanción. Los montos de las multas previstas en la presente ley serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo de la Nación de acuerdo con el índice de precios al por mayor nivel general que proporcione el organismo oficial competente. La autoridad de aplicación correrá vista de lo actuado al infractor, quien podrá recurrir ante la misma dentro de los términos que establezca la ley de procedimiento administrativo.

Art. 10. — Cualquier persona física o jurídica que al aplicar los productos mencionados en el artículo 2º causare daños a terceros por imprudencia, impericia o por dolo, se hará pasible de las multas a que se hace referencia en el artículo 9º, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Art. 11. — Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2º, en cantidades mayores a los índices de tolerancia que especifique la reglamentación, serán decomisados y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades correspondientes.

Art. 12. — El almacenamiento transitorio o definitivo de los productos mencionados en el artículo 2º deberá efectuarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. — Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de esta ley, serán aplicados a la investigación de los productos mencionados en el artículo 2º, métodos de control integrado y apoyo de la policía fitosanitaria a los fines de esta ley.

Art. 14. — El organismo de aplicación para hacer cumplir las disposiciones de esta ley, tiene facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 15. — El órgano de aplicación de esta ley será la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, por intermedio del organismo que determine la reglamentación.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No sería razonable preconizar una nueva legislación sobre este complejo problema, sin hacer previamente un análisis pormenorizado del mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A modo de introducción y para que aunemos consenso en las concepciones correctas de la terminología a usar, recordamos el concepto sugerido por la FAO y la OMS, de plaguicidas: "Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a prevenir o controlar toda especie indeseable de plantas o animales y abarca también cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a utilizarse como reguladores del crecimiento, como defoliantes y desecantes". Pero el término plaguicidas abarca también "cualquier sustancia o mezcla de sustancias empleadas para combatir plagas durante la producción, almacenamiento, transporte, comercialización o elaboración de alimentos para el hombre o animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir insectos o arácnidos en o sobre sus cuerpos. No se aplica a los antibióticos u otros productos químicos administrados a animales con otros fines, tales como estimulantes del crecimiento o modificatorios del comportamiento reproductivo; tampoco se aplica a fertilizantes".

Es también de fundamental importancia que definamos lo que se entiende mundialmente por "residuos de plaguicidas": "Es toda sustancia o mezcla de sustancias en alimentos, para el hombre o animales, resultantes del uso de plaguicidas y comprende cualquier derivado especificado tal como productos de degradación y conversión, metabolitos, productos de reacción e impurezas que se consideran de importancia toxicológica".

Se desprenden implícitamente de estas definiciones dos criterios totalmente ciertos, pero aparentemente antitéticos. Por un lado la tremenda importancia que han tenido y tienen los plaguicidas para la obtención de buenos rendimientos en la producción agrícola, realizando un control de plagas en forma efectiva, esas plagas que antaño determinaban la destrucción de cultivos enteros ante los ojos de los esforzados agricultores, que se encontraban inermes ante la catástrofe.

Por otro lado la acción deletérea que esos importantes productos y medios del ingenio humano pueden producir sobre el mismo, y sobre el ambiente que lo rodea.

Aun así resulta indispensable ya la utilización de agroquímicos como herramienta de trabajo. Estos, como otros elementos, son enormemente útiles cuando bien manejados; y muy peligrosos en caso contrario.

Desde hace muchos años la prensa informa periódicamente sobre intoxicaciones con plaguicidas, sobre residuos tóxicos en alimentos y sobre problemas en el comercio exterior, con exportaciones rechazadas por presencia de tales residuos. Los médicos y especialmente los toxicólogos, alertan a la población sobre los peligros de diversos compuestos usados habitualmente como insumos en la producción agropecuaria. No sólo aquellos de baja dosis letal (DL/50) sino algunos otros que, aun pareciendo de manejo seguro en el momento de su aplicación, producen graves efectos a mediano o largo plazo a través de sus metabolitos.

Si a estas consideraciones agregamos una mención sobre los problemas de desequilibrios en agroecosistemas, cuando los agroquímicos son mal manejados, parece evidente la necesidad de una respuesta inmediata de la sociedad, reglamentando su uso y reservándolo a quienes el Estado considera idóneos para hacerlo, sabiendo que de este modo estarán protegidos sus intereses.

No podemos pasar por alto la legislación vigente, promulgada ésta en base a necesidades históricas o legislación meramente correctiva:

—Ley 3.708 (1898): de la lucha contra la langosta migratoria.

Ley 4.084 (1902): impide la importación de especies vegetales y semillas sin control e inspección previa.

—Ley 4.863 (1905): faculta al Poder Ejecutivo para tomar medidas contra la invasión de animales, vegetales y parásitos perjudiciales, y dictar la nomenclatura de las plagas a donde recae la aplicación de esta ley.

—Decreto ley 6.704 (1963): actualiza la anterior ley y realiza el control de las empresas aplicadores de los productos.

—Decreto ley 3.489 (1958): establece la obligatoriedad de inscribir los productos terapéuticos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Decreto 5.769 (1959): provee la información de los requisitos para la inscripción. Por el problema de la presencia de residuos elaborados en las carnes de exportación, que creó serias dificultades en el comercio, por tal motivo fue necesario el:

—Decreto 647 (1968): prohíbe el uso en sanidad vegetal y animal de productos clorados (dieldrin, heptacloro).

—Resolución 497 (1968): se amplían las prohibiciones de otros productos clorados.

—Leyes 18.073 y 18.076 y sus decretos 2.678/69 y 1.417/70: fijan los límites máximos de tolerancia de residuos en los productos agropecuarios.

—Ley 20.148 (1973): modifica la ley 18.073 y la 18.076, sobre residuos de plaguicidas. Esta ley define como "tolerancia" la máxima concentración de residuos legalmente permitidos y agrega un nuevo concepto, el "límite administrativo", que es el nivel máximo de concentración de residuos de plaguicidas con el que por excepción se pueden comercializar los productos y subproductos agropecuarios.

De esta reseña surge la pobreza legislativa y a veces burocrática que no da una verdadera solución al problema que se plantea en la actualidad, para lo que es necesario un cambio radical, con un concepto que vaya más allá de esas pioneras normas que regulan este complicado sistema, que resultan de la utilización de estos tóxicos útiles con objetivos tales como:

1º — Lograr un uso racional de los plaguicidas agrícolas a efectos de alcanzar un alto nivel de eficacia en la lucha contra los enemigos de los cultivos.

2º — Evitar los efectos secundarios que puedan derivar del uso de los plaguicidas, esto es polución ambiental, en las ciudades y el campo, contaminación de los alimentos, daños a las personas, a cultivos y ganados, agresión innecesaria y abusiva del ecosistema.

3º — Evitar el gasto indebido en divisas, en productos que es necesario importar.

Tanto la bibliografía nacional y extranjera como los resultados de diversas reuniones científicas, refieren numerosos casos relativos a las consecuencias que se han encontrado. Entre sus conclusiones y recomendaciones se encuentran muchas sugerencias para resolver los pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blemas derivados del empleo indiscriminado de agroquímicos:

a) Las conclusiones y recomendaciones surgidas del XI Curso Internacional de Plaguicidas para expertos latinoamericanos, celebrado en Mar del Plata en 1975, en los puntos A3 recomienda "que el uso y manejo de los plaguicidas sean supervisados directamente por personal especializado", y el A5, "a las autoridades nacionales, el establecimiento de una legislación sobre uso y riesgos de plaguicidas";

b) En el Congreso Argentino de Fruticultura, que tuvo lugar en Río Negro, en 1975, con la asistencia de representantes de ministerios y secretarías de Agricultura de distintas provincias argentinas y delegados del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en las recomendaciones se manifiesta "...que los avances de las tecnologías modernas han incrementado el uso de los diferentes plaguicidas y fertilizantes, lo cual hace necesario ejercer el control de la comercialización hasta su legada al agricultor, recomendando lo siguiente:

1º — Gestionar ante los organismos nacionales y provinciales la creación de un registro de comerciantes minoristas que se dediquen a la venta de dichos productos.

2º — Que en todos los casos, la supervisión técnica de cada uno de los establecimientos mencionados sea ejercida por un profesional ingeniero agrónomo".

c) En las Jornadas Argentinas de Toxicología, realizadas en la UBA en el año 1971, se analizaron los casos sobre toxicidad en seres humanos producidos por insecticidas fosforados;

d) En el informe técnico Nº 227, publicado por la Organización Mundial de la Salud, se desarrolla ampliamente el tema: toxicidad de los plaguicidas para el hombre;

e) En las reuniones del Comité Interamericano de Protección Agrícola y la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (Copanicipa), realizadas en Montevideo, en septiembre de 1971; en Brasilia, en abril de 1972, y en Buenos Aires, en noviembre de 1973, con la asistencia de delegados de distintos países del mundo y representantes de entidades oficiales y privadas nacionales, que trataron los problemas derivados del uso irracional de plaguicidas;

f) En el segundo simposio sobre Ambiente, Salud - Riesgos y beneficios de los plaguicidas, realizado en Buenos Aires en noviembre de 1976, organizado por la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires y la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, oportunidad en que se analizaron en profundidad los efectos detrimentales toxicológicos del uso irracional de plaguicidas;

g) En el simposio sobre insecticidas y saneamiento, realizado en Córdoba en diciembre de 1972, se analizaron exhaustivamente los efectos novicos laterales de los plaguicidas.

Además, es preocupación permanente desde hace muchos años, de instituciones especificamene agrícolas como el INTA, secretaría y ministerios de Agricultura y Ganadería, facultades de Agronomía, llegar a concretar una legislación que normalice la actividad.

Por otro lado, la legislación que proponemos no es inédita, ya que varias provincias argentinas, con un concepto federalista, han determinado el problema y legislado al respecto. Se puede citar de esta forma a las provincias de Santa Fe (ley 7.461), Entre Ríos (ley 6.599), Chaco (ley 2.489), Córdoba (ley 6.629), etcétera, pero que al no tener generalización nacional carecen de la necesaria efectividad que les dio origen.

El enfoque actual de la producción agrícola con respecto al control de plagas es el de hacerlo mediante métodos integrados, involucrando prácticas culturales (de tecnología del cultivo), aprovechamiento de elementos del control natural, control biológico y control químico. Este último sólo cuando las poblaciones de la plaga fluctúan encima de su oscilación normal alcanzando los umbrales de daño económico y, aun en este caso, seleccionando la formulación y técnicas de aplicación que minimicen los eventuales efectos indeseables.

La experiencia obtenida en países donde el control de plagas es precedido obligatoriamnte por el asesoramiento técnico —sin ir más lejos en Rio Grande do Sul, estado de Brasil limítrofe con la Argentina—, demuestra que ha disminuido la cantidad total de productos plaguicidas utilizados con el consiguiente beneficio económico para los productores. Ha disminuido el número de intoxicaciones, tanto por accidentes durante el manipuleo y aplicación como por la ingestión de alimentos con residuos tóxicos. Esto último, además del obvio beneficio para la salud pública, garantiza que los productos exportados no sean rechazados.

El control integrado no es un trabajo fácil al alcance de neófitos las prácticas culturales aplicadas al control fitosanitario requieren un complejo conocimiento del cultivo y sus variedades; su fisiología, su grado y característica de resistencia, sea ésta antixenosis, antibiosis o tolerancias, como también la respuesta a factores odáficos, nutricionales y climáticos.

El control ambiental y biológico se basa además en un cúmulo de conocimientos sobre biología, ecología, etiología de la plaga y sus enemigos naturales. Los resultados obtenidos por los enfoques cultural y biológicos definen la conveniencia y oportunidad del control químico, que a su vez requiere el conocimiento de las características físico-químicas de las drogas técnicas y la modalidad de acción de sus diversas formulaciones. Es fundamental también la correcta aplicación, contándose con un arsenal de equipos y accesorios.

De lo expuesto se desprende la necesidad impostergable de confiar el manejo de los plaguicidas a los profesionales de mayor nivel, en cuya formación estén incluidos los conocimientos apuntados.

Dichos profesionales competentes deberán ser los encargados de la prescripción de la receta agronómica que se transformará en el instrumento apto para que los plaguicidas aporten su beneficio a la tarea ímproba del hombre contra los factores agresivos de la naturaleza, sin que secuelas negativas se reviertan en su contra.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase en sesenta (60) años de edad cumplidos, la edad mínima para obtener la jubilación ordinaria en el orden nacional, sin distinción de sexo, para trabajadores en relación de dependencia, independientes o autónomos, sean actividades civiles o militares, empleados públicos o privados, funcionarios de los poderes de gobierno, jueces o legisladores, con las solas excepciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio del cumplimiento de los años de servicio que cada régimen exige.

Art. 2º — Se reducirá la edad mínima para obtener la jubilación ordinaria fijada en el artículo 1º, en los casos siguientes:

a) Docentes de nivel preescolar y primario. La reducción será equivalente al 15 % del tiempo trabajado en dicha tarea;
b) Trabajadores en tareas declaradas insalubres. La reducción será equivalente al 25 % del tiempo trabajado en dichas tareas;
c) Personal militar, de seguridad o policial, afectado a tareas declaradas riesgosas. La reducción será equivalente al 25 % del tiempo trabajado en dichas tareas.

Art. 3º — La obligatoriedad de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria no regirá sino hasta transcurridos cinco (5) años del cumplimiento de las exigencias de edad mínima y de servicios correspondientes a cada régimen.

Art. 4º — La presente ley es de orden público, aplicable a todos aquellos casos en que no se hubiere promovido el trámite para obtener la jubilación ordinaria a la fecha de su sanción. Derógase toda norma legal que se oponga a la presente, se trate de regímenes generales o especiales y/o de cualquier naturaleza, en el orden nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene dos objetivos fundamentales:

1º — La defensa y consolidación del sistema previsional argentino.

2º — La uniformidad e igualdad de derechos, cualquiera haya sido la actividad desempeñada, con las excepciones establecidas en el artículo 2º.

La igualdad de derechos y la eliminación de regímenes privilegiados sólo significará estar en obediencia al espíritu de nuestra Constitución Nacional.

Punto 1º

Defensa y consolidación del sistema previsional argentino

Es vital para la supervivencia del sistema previsional que exista una relación permanente y equilibrada entre los posibles ingresos y las prestaciones a realizar. Esta relación óptima es la de cuatro trabajadores activos aportantes, como mínimo, por cada jubilado o pensionado que perciba beneficios. La disminución de tal relación incide lógicamente en la disminución del monto que deben percibir los beneficiarios. Conforme a las últimas estadísticas conocidas, en nuestro país la relación actual es de aproximadamente 1,5 por cada jubilado, es decir menos de la mitad de la relación ideal.

Uno de los factores que incidieron en la distorsión denunciada ha sido la existencia de numerosos sistemas especiales, que han ido otorgando beneficios sin la exigencia de una edad mínima y, la mayoría de las veces, en forma injustificada, en cuanto el beneficiario se hallaba en la plenitud de las dotes físicas e intelectuales.

Las cajas de jubilaciones, en general, se han desenvuelto con falencias de distinta índole desde su creación, pero actualmente su gravedad es tal que se torna necesario implementar normas igualitarias que tienen por finalidad favorecer, en definitiva, a todos los que integran e integrarán la clase pasiva, protegiendo su fuente de ingresos. Además la igualdad tiende a destruir privilegios que aumentan el riesgo de una quiebra total e irreversible del sistema.

No sólo en lo económico y en la igualdad se fundamenta este proyecto, sino que, al dejar a un lado la obligatoriedad de acogerse en forma inmediata a la jubilación se tiene en cuenta el cambio que, durante los últimos cincuenta años, se ha operado en el desarrollo de la vida de la especie humana. El adelanto de las ciencias, el mejor nivel de vida y la permanente lucha por el mejoramiento del medio ambiente o la defensa del hábitat han determinado como consecuencia algo muy positivo, como es la prolongación evidente del término medio de vida en plenitud física y psíquica. Y ese aumento del término medio de vida, incide también en lo económico, ya que la jubilación obtenida a temprana edad significa el desarrollo de otra etapa como jubilado, que ya es normal sea tan prolongada como la etapa de la vida activa o laboral.

Por ello, este proyecto se fundamenta en la realidad y es la realidad la que lo hace necesario e imprescindible; quizá podamos aspirar a un futuro mejor que determine un campio en las condiciones del sistema y la reducción de las exigencias que ahora se imponen, pero esto será posible si el sistema subsiste, y para subsistir tiene que tener posibilidades de desarrollo económico, que ahora le otorgamos.

Es evidente que, al elevar el requisito de la edad mínima para algunos regímenes especiales, existirá un período en que se revertirá el actual estado de déficit y ello determinará como consecuencia un fortalecimiento permanente de su economía.

Punto 2º

Uniformidad e igualdad de derechos

Este principio constitucional debe tener plena vigencia dentro de nuestro régimen republicano y democrático.

Actualmente existen diversas leyes que establecen diferentes e irritantes regímenes y que no tienen justificaciones dentro del plano de igualdad y equidad legislativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todos los trabajos sean físicos o intelectuales, requieren esfuerzo pleno de quienes lo realizan, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia, y su retribución está adecuada a la capacidad y condiciones en que se desarrolla. Los aportes jubilatorios estarán también en relación directa con los ingresos, y esa misma relación se tendrá en cuenta para fijar los montos de retribución.

Pero cuando debe determinarse la edad mínima exigida para obtener el derecho a la jubilación, debe imperar la igualdad, sea el trabajo físico o intelectual, de carácter civil o militar, público o privado, autónomo o en relación de dependencia, funcionario, juez, legislador o empleado y, por supuesto, no debe considerarse la diferencia de sexo, pues ello estaría desconociendo y subestimando las condiciones igualitarias de la mujer.

En concreto, se tiende a dejar sin efecto todo régimen especial que en el orden nacional trate de modificar o suprimir el requisito de la edad mínima.

Sólo se tienen en cuenta tres excepciones; una es la de los docentes dedicados a la enseñanza preescolar y primaria, y ello es así por la necesidad que tienen los niños en su relación con sus maestros y la de éstos con aquéllos, por las virtudes de comprensión, afecto, paciencia y dedicación que deben primar, cualidades que pueden ser privadas por la intensidad y la permanencia demasiado prolongadas en tal función. Es decir que la excepción se justifica en razón de una necesidad de los educandos, sin perjuicio de que igualmente sea una necesidad de los educadores. Se considera, además, justificada la excepción por ser este trabajo el de mayor desgaste intelectual de quien lo realiza. Las otras excepciones corresponden a las tareas insalubres o riesgosas y cuyo solo enunciado justifica la excepción. Estas tareas se desarrollan en horarios reducidos, pero debe complementarse con una legislación que contemple el desgaste físico que tales tareas significan a través de la continuidad de su ejercicio.

La idea de protección al individuo, a su bienestar, su salud, sus derechos, no debe tener límites y, por ello, debemos proveer las soluciones con medidas precautorias que eviten complicaciones futuras.

Por las razones expuestas y las que podrán agregar con mejor criterio los señores colegas legisladores, solicito la consideración y aprobación de este proyecto de ley.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir sin cargo a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, todos los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario no universitario actualmente dependientes del Estado nacional, cualquiera sea su modalidad, orientación o función, que existan en sus respectivos territorios y cualquiera sea el estado en que se encuentren.

El Poder Ejecutivo suscribirá convenios con cada una de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y gobernación correspondiente para las transferencias correspondientes.

Art. 2º — Esas transferencias se efectuarán sin cargo y comprenderán:

a) El dominio y todo otro derecho que el Estado nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos. Estos bienes serán dados de baja del patrimonio del Estado nacional y dados de alta en los respectivos registros jurisdiccionales;

b) Los bienes muebles, inclusive equipos, semovientes y elementos de consumo;

c) Todos los documentos relativos a los organismos y personal transferidos (que puedan ser de utilidad a las nuevas jurisdicciones);

d) Al personal que se desempeñe en los establecimientos y en funciones que se transfieran;

e) Los contratos de locación de obras, servicios y cosas, no obstante cualquier disposición en contrario, derivados de las contrataciones aprobadas antes del 31 de diciembre de 1987;

f) Los fondos previstos en el orden nacional para atender a todos los compromisos adquiridos, hasta su finalización o hasta el 31 de diciembre de 1990 como máximo.

Art. 3º — Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieran se origine, total o parcialmente, en donación o legado con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en ellos se presten se solventen, total o parcialmente, con fondos asignados a este efecto, la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece no afectará los derechos de quienes resulten beneficiarios de tales cargos.

Art. 4º — El personal que se transfiera quedará incorporado a la administración provincial, municipal o territorial según corresponda, de conformidad con las siguientes bases:

a) La jerarquía y retribuciones que por cualquier concepto se perciba al momento de la transferencia, no podrán ser disminuidas pero sí aumentadas. En el futuro los ajustes salariales seguirán, para cada caso individual, los procedimientos y montos que se establezcan en la correspondiente nueva jurisdicción;

b) Se respetará la antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeñe al tiempo de la transferencia;

c) Se respetarán los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo con los regímenes de reciprocidad jubilatoria vigentes. Los futuros aportes se efectuarán a la caja que corresponda según la jurisdicción y los ya efectuados serán transferidos a la nueva;

d) Quienes se desempeñen en comisión, supervisión o inspección podrán optar por incorporarse a la nueva jurisdicción sea en la estructura

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

educativa o en otra según su idoneidad. En caso de no aceptar estas opciones, lo que se comunicará por escrito, tendrán derecho a una indemnización establecida por ley, más un plus equivalente a un sueldo básico por cada año o fracción de servicio computado en el ámbito educativo nacional pero siempre que al agente le falten más de dos años para jubilarse al 1º de enero de 1988. La aceptación de este derecho lo inhibirá en el futuro para desempeñar funciones en la administración pública nacional, provincial o municipal.

Art. 5º — Para atender a las necesidades presupuestarias jurisdiccionales que surjan como consecuencia de la presente transferencia, se reasignará el monto total del presupuesto general de la administración nacional de 1987 en los correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990, de modo de no disminuir partida alguna de las previstas para los establecimientos y funciones que se transfieran. A partir del presupuesto para 1991 el gobierno nacional asignará las partidas de acuerdo con lo que se establezca en cada caso por ley.

Art. 6º — Quedan automáticamente canceladas todas las deudas que al 1º de enero de 1988 tengan las provincias, municipalidad y territorio nacional, únicamente con relación a los establecimientos de nivel medio y terciario no universitario que se transfieran.

Art. 7º — Las deudas que el Estado nacional mantenga con esas jurisdicciones serán abonadas antes del 30 de junio de 1988.

Art. 8º — Los créditos o las deudas que los establecimientos educativos tuvieran respecto de terceros al 31 de diciembre de 1987 quedarán a favor o a cargo de la Nación.

Art. 9º — La organización técnica pedagógica vigente a la fecha de la transferencia podrá ser alterada siempre que no perjudique a los alumnos o a la continuidad de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

Art. 10. — Los títulos otorgados al finalizar cada nivel de enseñanza y los certificados parciales correspondientes a cursos o asignaturas, serán reconocidos como válidos a todos los efectos posteriores en todo el ámbito del país.

Art. 11. — Los concursos pendientes de resolución que pudieren existir al promulgarse esta ley quedan anulados. Los docentes interinos quedarán en esa situación cumpliendo con las obligaciones previamente contraídas y, para aspirar a cargos futuros, competirán en igualdad de condiciones y respetándose sus derechos con los otros postulantes.

Art. 12. — La Nación brindará todo el apoyo necesario tendiente a lograr un grado óptimo de capacitación docente y una correcta supervisión de los establecimientos o funciones transferidos cuando ello le sea requerido.

Art. 13. — Suprímense todos los organismos de conducción educativa nacionales correspondientes al nivel medio y terciario no universitario. El personal especializado correspondiente a estos organismos será redistribuido según su idoneidad en la administración pública de las distintas jurisdicciones si no prefiriesen su retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º inciso *d*).

Art. 14. — Cualquier circunstancia no contemplada será resuelta de común acuerdo entre la Nación y la jurisdicción interesada de la manera más expeditiva posible y siempre a favor del transferido.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de promulgada, para establecer el modo en que se prepararán los inventarios, legajos y documentos a transferir.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contribuir a la federalización del país, expuesta claramente en el artículo 1º de la Constitución Nacional, y la buena experiencia obtenida en general con el traspaso de las escuelas primarias y algunas de nivel medio, hace conveniente encarar definitivamente una política descentralizadora ya bastante estudiada y debatida pero sobre la cual no se manifiesta una firme decisión política. Sin embargo son cada vez más reiteradas las expresiones en este sentido y pensamos que ella resultará muy conveniente para el país para terminar de una buena vez con el centralismo que resulta poco convincente, muy perjudicial, oneroso, que dificulta una adecuada flexibilidad y rapidez de respuesta del sistema educativo a las necesidades de la población y que impide el enriquecimiento espiritual de las personas contribuyendo al atraso cultural de la Nación.

No criticamos el hecho pues la realidad de nuestro país se encarga de mostrar lo que percibimos como errores de quienes nos precedieron. Pensamos sólo en el futuro, en el mayor bien de nuestra patria, en la consideración que debemos a los más débiles, y en la capacidad y responsabilidad de quienes deben legislar y aplicar sabiamente las leyes.

Consideramos que nuestro proyecto respeta en todo los principios y normas no sólo de nuestra Constitución Nacional sino de todas las constituciones provinciales, las cuales también tuvimos en cuenta para decidirnos a presentarlo a consideración de vuestra honorabilidad.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La recaudación de los impuestos nacionales a las ganancias, a los premios de determinados juegos y concursos, de los eventuales gravámenes nacionales de emergencia adicionales a los mismos, de los impuestos nacionales a la regularización impositiva, al capital y al patrimonio neto, al valor agregado, internos y adicional a los aceites lubricantes, a la transferencia de títulos valores, a los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, a la actualización de valores de bienes de cambio y de emergencia a la producción agropecuaria o cualquier otro impuesto directo o indi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recto creado o a crearse por la Nación, salvo lo dispuesto en el artículo 8º y los derechos aduaneros, sè distribuirá entre la Nación y las provincias de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Cuarenta por ciento (40 %) en forma automática a la Nación;
b) Sesenta por ciento (60 %) en forma automática al conjunto de provincias que adhieran a la misma.

Art. 3º — La distribución entre las provincias adheridas del monto que resulte por aplicación del artículo 2º inciso *b*), se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Directamente proporcional a la población, sesenta y cinco por ciento (65 %);
b) Inversamente proporcional a la brecha de desarrollo entre cada provincia y el área más desarrollada del país, siempre que la provincia no pertenezca a dicha área, veinticinco por ciento (25 %);
c) A las provincias que no tengan densidad de población superior al promedio del conjunto de provincias y en proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada provincia y dicho promedio, diez por ciento (10 %).

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del inciso *b*) del artículo 3º, se entiende como brecha de desarrollo de cada provincia a la diferencia porcentual entre su nivel de desarrollo y el correspondiente al área que comprende a la Capital Federal y a la provincia de Buenos Aires. Para la determinación del nivel de desarrollo de cada provincia se aplicará el promedio aritmético simple de los siguientes índices:

a) Calidad de la vivienda, según surja del último Censo Nacional de Viviendas;
b) Grado de educación de los recursos humanos, según surja del último censo nacional de población y
c) Automóviles por habitante, correspondiente al año del último censo nacional de población.

Art. 5º — Los criterios de distribución del artículo 3º, incisos *a*) y *b*), respecto de las provincias que gozan de regímenes nacionales de promoción industrial, cuya autoridad de aplicación sea la local, se determinarán con los datos suministrados por el organismo a que hace referencia el artículo 6º de la presente ley, disponibles a la fecha del comienzo de la vigencia de dichas leyes de promoción industrial.

Art. 6º — Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos 3º y 4º, serán de aplicación obligatoria las informaciones suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o en su defecto, las del organismo nacional que lo reemplace en sus funciones. Los guarismos relativos a población, vivienda y educación se referirán a los datos del último censo nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores a los del censo nacional más reciente.

Art. 7º — Los porcentajes de distribución entre provincias, establecidos conforme a los tres artículos precedentes, una vez aprobados por la Comisión Federal de Impuestos a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, serán comunicados por dicha comisión al Banco de la Nación Argentina. Este banco transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados. El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 8º — Se excluyen del presente régimen de coparticipación los impuestos nacionales existentes cuyo producido se halle afectado a alguna finalidad específica declarada de interés nacional. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia, se incorporarán al presente sistema de coparticipación.

Art 9º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme al artículo 2º, inciso *a*), de esta ley entregará:

a) Al gobierno de la ciudad Capital de la República Argentina, una participación equivalente al dos por ciento (2 %);
b) Al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el uno por ciento (1 %), mientras no sea declarada provincia argentina.

Art. 10. — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados y a los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad de automotores y sellos.

Art. 11. — La Comisión Federal de Impuestos determinará las condiciones al ejercicio de las facultades que el artículo 10, inciso *b*), otorga a las provincias, con el objeto que los impuestos creados por éstas, no violen lo dispuesto por la presente ley.

Art. 12. — Las provincias deberán continuar aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones.

Art. 13. — Se obligan las provincias a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o a las decisiones de la Comisión Federal de Impuestos. Asimismo, deberán establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objeti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos.

Art. 14. — Créase la Comisión Federal de Impuestos, la que estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada provincia adherida. La Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La comisión federal tendrá un Comité Ejecutivo, el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

La comisión federal dictará su propio reglamento en una sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las provincias representadas.

Art. 15. — El reglamento de la comisión federal determinará:

a) Los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria;
b) Las normas procesales para actuar ante el organismo;
c) Forma de elección y duración de los ocho representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de las cinco provincias más pobladas del país.

Art. 16. — La comisión federal formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 17. — Las funciones de la comisión federal serán las siguientes:

a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 2º y 3º.
b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva que la comisión solicite.
c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación.
d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.
e) Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo siguiente para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;
f) Dictar normas de interpretación de la presente ley;
g) Asesorar a la Nación y entes públicos locales sobre materias de su especialidad;
h) Preparar los estudios y proyectos vinculados con problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
i) Recabar del INDEC y de las reparticiones técnicas nacionales o provinciales respectivas, las informaciones a que se refiere el artículo 6º u otros que interesen a su cometido;
j) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo 14 se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo.

Art. 18. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley, podrán reclamar administrativa o judicialmente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto a partir de la vigencia de la presente ley, sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal.

Art. 19. — Las decisiones de la Comisión Federal serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas. Solamente se admitirá el recurso administrativo de revisión y el extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Son aplicables en lo pertinente las disposiciones de la ley de Procedimiento Administartivo Nacional de la ley 48, respectivamente.

Art. 20. — La presente ley regirá por un plazo de siete años, a partir del día de su publicación.

Art. 21. — Créase una comisión especial compuesta por diez miembros y estará integrada por cuatro senadores nacionales, cuatro diputados nacionales y dos representantes del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 22. — Son objetivos de la comisión especial realizar los estudios y proyectos pertinentes, a fin de restablecer en el país, en forma gradual, el sistema impositivo establecido por la Constitución Nacional.

Los trabajos realizados por la comisión especial deberán ser sometidos al Poder Ejecutivo nacional para su consideración y posterior remisión, como proyecto de ley, al Congreso, dentro de los doce meses de su constitución.

Art. 23. — No podrá el Poder Ejecutivo nacional observar, corregir o modificar los trabajos realizados por la comisión que altere lo establecido en el primer párrafo del artículo 22.

Art. 24. — La comisión dictará sus propias normas de trabajo y elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su publicación.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto establecer, en forma transitoria, el régimen de coparticipación federal de impuestos nacionales, aumentando al 60 % para las provincias el porcentaje de distribución primaria y reduciendo al 40 % lo que le corresponde a la Nación por el mismo concepto, con relación a las estipulaciones del Acuerdo Transitorio Financiero entre el Poder Ejecutivo nacional y las provincias, que aplica los porcentajes de la caduca ley 20.221. Asimismo, la iniciativa prevé la creación de una comisión especial compuesta por diez miembros, que tendrá la función de realizar los estudios y proyectos pertinentes a fin de restablecer en el país, en forma gradual, el sistema impositivo establecido por la Constitución Nacional.

Las disposiciones de nuestra Carta Magna establecen un régimen impositivo donde se deslindan las facultades de la Nación y de las provincias para imponer contribuciones a la población. En efecto, por un lado, corresponden al gobierno federal los derechos aduaneros, en forma exclusiva y permanente (artículos 4º, 9º, 67, inciso 1º y 108); los impuestos indirectos, en concurrencia con las provincias y en forma permanente (artículo 4º) y los impuestos directos, con carácter transitorio, dándose las circunstancias del artículo 67, inciso 2º, es decir, por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Por otro lado, a las provincias les corresponden los impuestos indirectos, en concurrencia con la Nación y en forma permanente y los impuestos directos, en forma exclusiva y permanente, salvo que la Nación haga uso de la facultad que le otorga el aludido artículo 67, inciso 2º.

La realidad, sin embargo, es otra. La Constitución Nacional, desde hace varias décadas, no se cumple en el aspecto que consideramos. Es bien ostensible la contradicción entre la realidad tributaria actual y las cláusulas de nuestra ley suprema. Es que los gravámenes indirectos más importantes (internos al consumo, valor agregado, etcétera) son legislados y recaudados exclusivamente por la Nación, mientras que la legislación y recaudación de los impuestos directos fundamentales —constitucionalmente provinciales (réditos, ganancias, etcétera)— ha dejado de ser transitoria, a través de prórrogas que llevan más de cincuenta años, sin posibilidad inmediata de modificarse, como el impuesto nacional a los réditos, vigente desde 1932. Es decir, que la Nación no sólo recauda en forma exclusiva, sino que legisla también en forma exclusiva los ordenamientos legales impositivos, sin solicitar el consentimiento de las provincias. Establece la materia imponible, las alícuotas, las aumenta o disminuye, determina las exenciones, etcétera. Por ello, adhiero a lo expresado por Jarach cuando sostiene que el régimen de coparticipación, tal como se ha venido aplicando, representa una verdadera delegación por parte de las provincias a la Nación de sus facultades impositivas y no una simple delegación de la administración y recaudación de esos impuestos.

Ante ese estado de cosas, el adjunto proyecto de ley, es una de las alternativas viables para la existencia de un estado de derecho. Volver a los postulados de la Constitución Nacional es una manera casi excluyente de reencauzar a la República por el camino de la supremacía del orden jurídico y su sistema jerárquico de normas. Otra posibilidad es reformar la Constitución, para adecuarla a la realidad existente en materia impositiva. Adhiero a la primera alternativa, porque considero que por imperio de las cláusulas constitucionales el país encontró la senda del progreso y desarrollo y las provincias ejercieron plenamente sus potestades políticas, económicas y financieras. Además, es una manera de descentralizar el poder y permitir el desarrollo armónico de todas las regiones del país. Es cierto que volver a la norma fundamental en esta materia representará menores ingresos al gobierno central. Pero el proyecto prevé una vigencia de siete años para este régimen, tiempo suficiente para que los funcionarios nacionales prevean las medidas conducentes a una disminución suficiente del gasto público y el redimensionamiento del Estado.

Los regímenes de coparticipación, las leyes convenios, surgieron como consecuencia de la concurrencia entre la Nación y las provincias en materia de impuestos indirectos y la práctica inveterada de legislar y recaudar los directos en forma permanente que, como se ha expresado, tuvo su origen hace más de medio siglo, representando una especie de resarcimiento para las provincias por el despojo sufrido y para evitar su desprotección financiera. Este sistema nace con la ley 12.139 de unificación de impuestos internos; la 14.390 que comprende los impuestos internos al consumo; la 14.788 que comprende los impuestos a los réditos, ventas y ganancias eventuales, etcétera. La última ley-convenio de coparticipación fue la 20.221 y sus modificatorias, cuyo texto ordenado de 1979, caducó en 1985 luego de dos prórrogas. Ante la laguna producida por la caducidad de la ley 20.221 el Poder Ejecutivo nacional envía al Congreso un proyecto de ley sobre coparticipación que nunca se trató. Pero en marzo de 1986, se firma un acta entre el gobierno nacional y las provincias denominado Acuerdo Transitorio Financiero que, obviamente, no tiene respaldo legal. No obstante, los porcentajes de distribución primaria y secundaria se han determinado teniendo en cuenta los establecidos en la ya sin vigencia ley 20.221. El Poder Ejecutivo nacional debió insistir en promover la sanción de una ley de coparticipación federal, con la colaboración del Consejo Federal de Inversiones, organismo dotado de la capacidad técnica específica sobre esta materia.

Pero no ha tenido interés el gobierno nacional en promover la sanción de una ley de coparticipación federal, considerando que tiene mayoría propia en las Cámaras Legislativas. Sin ninguna disposición legal vigente que reglamente esta cuestión, el gobierno puede manejar a su arbitrio la distribución de los fondos respectivos, aunque exista el acuerdo ya señalado que, reitero, no tiene sustentación jurídica. Esta circunstancia puede ser utilizada, además, como un elemento de presión bastante importante para el logro de objetivos políticos, que no siempre coinciden con el interés general.

Lo cierto es que la subversión del orden constitucional en materia impositiva como en otros aspectos, por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ejemplo sobre la propiedad de los recursos naturales, desde hace muchos años, ha sido una de las principales causas del deterioro político y económico de la Argentina. Extirparla debe ser, como medida prioritaria, la principal obligación de los que tienen a su cargo la conducción del país.

Un aporte para lograr esa finalidad lo constituye la presente iniciativa, que prevé la constitución de una Comisión con representantes de ambas Cámaras legislativas y del Poder Ejecutivo nacional, para que estudie y prepare los proyectos tendientes a restablecer el sistema impositivo previsto en la Constitución Nacional. Su vigencia permitirá a las provincias tener real poder decisorio, respaldado por la capacidad financiera, requisito indispensable para que gocen de una verdadera autonomía política. Debe desterrarse para siempre, por otra parte, la mala práctica, pero forzosa por imperio de las circunstancias de los viajes permanentes de los funcionarios provinciales a la Capital Federal en busca de los fondos indispensables para el desarrollo de las provincias y que dependen de la voluntad de los funcionarios nacionales.

El presente proyecto de ley otorga a las provincias un porcentaje mayor de participación que los otorgados por leyes anteriores. Es una forma equitativa de reintegrar a aquéllas los recursos que no debieron salir de su jurisdicción. También se prevé la situación de provincias que están beneficiadas por regímenes de promoción industrial, como Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, respecto de la distribución secundaria con el objeto de nivelarlas con aquellas que sufren día a día el deterioro económico a causa del sistema de privilegio.

Por estos fundamentos es que solicito de la Honorable Cámara preste sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo 1

Principios rectores

Artículo 1º — La política nacional sobre fauna silvestre y los decretos y reglamentos que se dictan como consecuencia de la presente ley se sujetarán a los principios rectores y criterios interpretativos establecidos en este título.

Art. 2º — La gestión de la fauna silvestre y de los demás recursos naturales deberá tomar en consideración las interrelaciones existentes entre éstos y aquélla en el marco de los ecosistemas.

Art. 3º — Las políticas nacionales y provinciales de desarrollo económico y social deberán considerar al aprovechamiento sostenido de la fauna silvestre como un factor importante de dicho desarrollo, especialmente en aquellas regiones que carecen de otros recursos naturales suficientes.

Art. 4º — Las políticas, proyectos y acciones de las distintas áreas de la administración pública nacional y de las provincias, especialmente las vinculadas con el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, de los recursos hídricos, de las áreas naturales protegidas y de obras públicas, deberán evitar o, cuando ello no sea posible, minimizar sus impactos negativos sobre la fauna silvestre, tendiendo a asegurar su uso a perpetuidad y el mantenimiento de la diversidad de especies comprendidas en los distintos ecosistemas del país.

Capítulo 2

Del dominio y protección de la fauna silvestre

Art. 5º — La fauna silvestre pertenece al dominio pirvado del Estado nacional o de las provincias, según el lugar donde se encuentre.

Art. 6º — La autorización concedida por la autoridad de aplicación para la caza de ejemplares de la mencionada fauna será título idóneo para la adquisición de su dominio, siempre que la misma se cumpla de conformidad con la presente ley y con los reglamentos o directivas particulares fijadas por dicha autoridad.

Art. 7º — Agréguese al artículo 2342 del Código Civil el siguiente inciso: "6. Los animales de la fauna silvestre".

Art. 8º — Declárase de interés público a la protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional de los animales de la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habiten el territorio de la República..

Art. 9º — Todas las personas físicas o jurídicas tienen la obligación y el derecho de preservar el mencionado interés público. A ese fin, gozarán de legitimación procesal activa, en los ámbitos administrativos y judiciales.

Capítulo 3

Definiciones

Art. 10. — A los fines de la presente ley entiéndese por:

a) *Protección*: la preservación y defensa de los animales silvestres y sus ambientes;
b) *Conservación*: a la administración del recurso y de sus hábitat, sobre bases científicas y técnicas, con el fin de asegurar su estabilidad, permanencia y productividad en el tiempo;
c) *Propagación*: la promoción de la reproducción de animales silvestres en ambientes apropiados;
d) *Repoblación*: el incremento con nuevos individuos de la población de una especie silvestre existente en un área determinada;
e) *Aprovechamiento racional*: el uso de la fauna silvestre conforme a técnicas que aseguran una producción sostenida;
f) *Area protegida*: la unidad de conservación reconocida como parque, reserva, refugio, santuario o monumento natural, sujetas a un régimen especial de protección por la autoridad de aplicación;
g) *Animal doméstico*: es aquel que ha sido criado de generación en generación bajo la vigilancia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del hombre, evolucionando de manera tal que ya constituye, en realidad una especie, o por lo menos una raza, diferente de la forma silvestre primitiva que le dio origen;

h) *Manejo*: es el arte de alcanzar un máximo provecho sostenible de los recursos faunísticos silvestres, donde "provecho" significa la satisfacción de necesidades humanas respecto a su alimentación, vestimenta, placer recreativo o conocimiento científico;

i) *Especie migratoria*: los animales pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de los cuales o algunos de ellos, cruzan en alguna estación del año, los límites políticos de la República Argentina.

Art. 11. — A los fines de la presente ley, entiéndese por fauna silvestre:

a) Los animales no domésticos, que viven libres e independientes del hombre en ambientes naturales o artificiales, terrestres o acuáticos;

b) Los animales no domésticos que viven bajo el control del hombre en cautividad o semicautividad, en ambientes terrestres o acuáticos;

c) Los animales terrestres o acuáticos originalmente domésticos que por cualquier circunstancia vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones, y sus descendientes;

d) Quedan excluidos de la presente ley, la pesca de peces, crustáceos, moluscos, sin perjuicio que las autoridades de aplicación establezcan la división correspondiente en aquellos casos dudosos.

Art. 12. — La autoridad nacional de aplicación y de las provincias clasificarán las especies de la fauna silvestre conforme al siguiente ordenamiento:

a) *Especies amenazadas*: se considera a aquellas que están en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando;

b) *Especies vulnerables*: aquellas especies que por exceso de caza, por la destrucción del hábitat o por otros factores, son susceptibles de pasar a la situación de especies amenazadas;

c) *Especies raras*: aquellas con una baja densidad poblacional que aunque no estén actualmente en peligro ni sean vulnerables corren dichos riesgos;

d) *Especies en situación indeterminada*: son aquellas cuya situación actual se desconoce con exactitud en relación a las categorías anteriores, las que sin embargo requieren la debida protección;

e) *Especies no amenazadas*: aquellas especies que no se sitúan en ninguna de las categorías anteriores.

El Poder Ejecutivo nacional determinará por vía reglamentaria, el régimen especial de protección que para cada inciso del presente artículo se requiera.

Art. 13. — A los efectos de esta ley, entiéndase por caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otras medidas para perseguir, acosar, apresar o matar los animales silvestres, terrestres o acuáticos, con el fin de someterlos bajo su dominio o facilitando estas acciones a terceros, así como la recolección de ciertos productos derivados de aquéllos tales como plumas, nidos, guano y otros.

Art. 14. — A los efectos de la presente ley, entiéndese por:

a) *Caza deportiva*: es aquella realizada con medios apropiados sin fines de lucro, con el objeto de capturar, abatir o dar muerte al animal;

b) *Caza comercial*: es aquella que se efectúa para obtener beneficios económicos con el producto así obtenido;

c) *Caza científica*: es aquella que se practica con fines de estudio o investigación;

d) *Caza de supervivencia*: es aquella que se lleva a cabo en casos de extrema necesidad procurando de esta forma la subsistencia;

e) *Caza de control de especies dañinas y perjudiciales*: a la que se realiza a efectos de equilibrar las poblaciones de las especies animales que circunstancialmente se hayan transformado en dañinas o perjudiciales para la actividad del hombre;

f) *Caza para exhibición zoológica*: a aquella que se lleva a cabo con fines culturales, recreativos o educativos para su exposición pública en establecimientos autorizados;

g) *Caza para formación de planteles de criaderos*: a aquella que se realiza a efectos de obtener los ejemplares necesarios para la reproducción en cautividad o en semicautividad;

h) *Caza subacuática*: es aquella realizada en apnea, con medios apropiados, sin fines de lucro, con el objeto de abatir, capturar, apresar o dar muerte a vertebrados marinos o dulceacuícolas.

Capítulo 4

Actividades comprendidas en el marco de la presente ley

Art. 15. — Prohíbese en todo tiempo, lugar y forma la caza de animales silvestres y el hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos o guaridas, así como la tenencia, tránsito, aprovechamiento, comercialización e industrialización de dichos animales y sus productos o subproductos en todo el ámbito nacional y demás lugares sometidos a la jurisdicción federal. Las excepciones a esta prohibición general se establecerán en las reglamentaciones que se dicten a la presente ley por las autoridads competentes y se extenderán a las siguientes actividades:

a) La caza deportiva mediante licencia y permiso obligatorio personal e intransferible, respecto de las especies que se autoricen;

b) Las actividades comerciales o industriales mediante licencia y permiso expreso sobre las especies de la fauna silvestre cuya cría en am-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bientes artificiales aporte la seguridad de su continuidad biológica y aquellas respecto de las cuales la experiencia y los estudios aseguren la posibilidad de su aprovechamiento racional en estado silvestre;

c) La caza para el control de poblaciones que oportunamente puedan ser consideradas dañinas o perjudiciales con respecto al medio ecológico en que habitan, previa obtención de la licencia y del permiso correspondiente;

d) La caza con fines científicos, educativos y/o culturales, mediante permiso previo que se otorgue a tales fines;

e) Crianza de animales silvestres con fines útiles;

f) La caza con fines de subsistencia por parte de las comunidades aborígenes, atendiendo a que dicha actividad no atente contra la supervivencia de las especies afectadas.

Capítulo 5

De las actividades en particular —Promoción de criaderos y otros—

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer medidas promocionales especiales de carácter crediticio y/o impositivo para actividades faunísticas debidamente autorizadas, fiscalizadas y consideradas útiles por la autoridad de aplicación entre ellas a las siguientes:

a) Crianza en cautividad o semicautividad de especies silvestres, con fines económicos y/o de repoblamiento;

b) Exhibición y uso recreativo de especies silvestres;

c) Otras actividades consideradas beneficiosas para la obra de protección y conservación de la fauna silvestre.

Art. 17. — La asistencia financiera promocional se hará efectiva mediante préstamos, avales u otro tipo de crédito de acuerdo con las normas que se dicten por el Banco de la Nación Argentina.

Art. 18. — Hasta la sanción de la ley especial sobre promoción de criaderos y otros, las personas físicas o jurídicas que quisieran dedicarse a la crianza en cautividad de especies de la fauna silvestre, deberán obtener licencia y permiso de las autoridades de aplicación de la presente ley, pudiendo gestionar el asesoramiento técnico y apoyo económico necesario.

Para cumplimentar lo establecido en el párrafo precedente, las autoridades de aplicación de la presente ley, dictarán las reglamentaciones pertinentes con carácter transitorio, y teniendo en cuenta la necesidad de efectuar los estudios y planificación pertinentes.

Art. 19. — Queda prohibida la importación, introducción, radicación y exportación de animales vivos, semen, huevos, larvas y embriones de cualquier especie de la fauna silvestre, salvo que medie autorización expresa y previa de las autoridades competentes y de conformidad con lo que establezcan las reglamentaciones correspondientes.

Art. 20. — Queda prohibido en todo el territorio de la República:

a) La suelta en libertad de animales silvestres sin permiso previo, sea en propiedad pública o privada, cualquiera fuese la especie o los fines perseguidos;

b) La introducción desde el exterior o de una jurisdicción a otra, de animales silvestres que las autoridades de aplicación de la presente ley consideren perjudiciales o potencialmente nocivos para el hombre y/o los propios animales, o que afecten los ecosistemas o cuando otras razones de orden técnico hicieran aconsejable esta medida.

Art. 21. — Queda prohibido introducir desde el exterior productos y subproductos manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se halle vedada sin permiso previo de la autoridad nacional de aplicación.

Art. 22. — Los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauces de ríos, construcción de diques y embalses, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente a las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna.

Art. 23. — Antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, deberán ser previamente consultadas las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre.

Asimismo se coordinará con los demás organismos oficiales competentes el establecimiento de normas para el uso de biocidas y demás productos utilizados para combatir plagas agropecuarias, la eliminación de efluentes industriales y elementos perjudiciales y la contaminación o degradación ambiental capaz de producir efectos nocivos en la vida de la fauna silvestre.

Capítulo 6

Autoridad de aplicación

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias serán autoridades de aplicación y reglamentación de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones, a través de sus organismos competentes.

Art. 25. — En caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo nacional, juntamente con los de las provincias, deberán adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación.

Los gastos emergentes de las acciones que conjuntamente se decidan serán solventados por el Fondo Nacional de Fauna Silvestre.

Sin perjuicio de ello podrán adoptarse medidas complementarias de protección como la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los productos y subproductos de la especie amenazada.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias dispondrán lo necesario a fin de fomentar la difusión y educación sobre las disposiciones de la presente ley y la significación de la obra de protección y conservación de los recursos naturales renovables en general.

Las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad mencionados en el artículo 47 dispondrán lo necesario para incorporar los conocimientos de referencia a la instrucción de sus alumnos y a todos los integrantes de sus cuadros sin distinción de jerarquías.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional dictará las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánico-funcional de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre a las normas de la presente ley.

Art. 29. — Serán funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación nacional en jurisdición nacional o federal, y en coordinación con las autoridades provinciales competentes, cuando corresponda:

a) Propiciar acuerdos internacionales sobre el recurso y cooperar con entidades de este carácter interesadas en la promoción y defensa del mismo;
b) Ser la autoridad administrativa de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre (CITES) y de la Comisión Ballenera Internacional (CBI);
c) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Manejo de Fauna Silvestre;
d) Fiscalizar, juntamente con la Dirección General Impositiva, la recaudación de los gravámenes establecidos por la presente ley;
e) Fiscalizar la importación y exportación de los animales silvestres y de subproductos, y demás derivados manufacturados o no;
f) La protección mediante medidas especiales de la fauna silvestre amenazada de extinción o en serio retroceso numérico;
g) La fiscalización de la tenencia, transporte, comercialización e industrialización de animales silvestres y sus productos, subproductos y/o derivados, manufacturados o no;
h) La fiscalización y registro de la producción;
i) Adoptar medidas y formalizar convenios con otros países para la protección de especies migratorias de valor económico de interés estético, científico, o para evitar la extinción que amenace a una especie determinada;
j) Realizar la investigación y extensión para el manejo de la fauna silvestre, atendiendo a las necesidades señaladas en la presente ley. Podrá delegar esta función en otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, mediante convenios realizados al efecto, reservándose para sí y en forma indelegable el derecho de control sobre dichas investigaciones.

Capítulo 7

Registros nacionales de actividades comprendidas en el ámbito de la presente ley

Art. 30. — Créase en el ámbito de la autoridad nacional de aplicación el Registro Nacional de Manejo de Fauna Silvestre.

Art. 31. — La autoridad nacional de aplicación remitirá mensualmente a las provincias, en la forma que por vía reglamentaria se determine, la actualización de las listas comprendidas en el mencionado registro.

Capítulo 8

Fondo Nacional para la Fauna Silvestre

Art. 32. — Créase el Fondo Nacional para la Fauna Silvestre cuyos objetivos serán los siguientes:

a) La realización de obras y acciones para la protección, conservación, promoción, desarrollo, evaluación, investigación, administración y manejo de los recursos faunísticos, terrestres o acuáticos;
b) El mantenimiento de reservas y demás áreas faunísticas, laboratorios, estaciones experimentales y criaderos;
c) La ejecución de programas de educación conservacionistas, extensión y publicaciones;
d) La contratación de personal científico y el otorgamiento de becas para el perfeccionamiento de profesionales y técnicos;
e) La adquisición de animales silvestres, materiales y demás elementos para la atención del recurso;
f) Otros gastos compatibles con los propósitos de la presente ley.

Art. 33. — El Fondo Nacional para la Fauna Silvestre se integrará con los siguientes recursos:

a) Los legados, donaciones y subsidios que se reciban de entidades públicas, privadas o mixtas;
b) Cualquier otro recurso que pudiera obtenerse o crearse en el futuro;
c) Los saldos no comprometidos al finalizar cada ejercicio;
d) Las sumas que se recauden en concepto de los gravámenes a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 34. — Se establecen en todo el territorio de la República los siguientes gravámenes con destino al Fondo Nacional para la Fauna Silvestre:

a) El cinco por ciento (5 %) sobre el valor de la primera venta en fábrica de las armas de caza, sus partes y accesorios, cartuchos cargados y vacíos, fulminantes, pólvoras, municiones, máquinas y accesorios para recargar cartuchos, baquetas y accesorios, lubricantes y antióxidos para la limpieza de armas, arcos de caza, flechas para arcos de caza, miras ópticas y telescópicas y sus monturas para armas de caza, estuches para dichas armas, cartucheras, redes, trampas y jaulas para animales silvestres, arpones para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

caza subacuática, flechas, sus partes y accesorios;

b) El diez por ciento (10 %) sobre el valor CIF a las importaciones que se realicen de las armas de caza, sus partes y accesorios, cartuchos cargados y vacíos, fulminantes, pólvora, municiones, máquinas y accesorios para recargar cartuchos, baquetas y accesorios, lubricantes y antióxidos para la limpieza de armas, arcos de caza, flechas para arcos de caza, miras ópticas y telescópicas y sus monturas para armas de caza, estuches para dichas armas, cartucheras, redes, trampas y jaulas para animales silvestres, arpones para caza subacuática, flechas, sus partes y accesorios;

c) El cinco por ciento (5 %) sobre el valor FOB de las exportaciones de animales silvestres, sus productos, subproductos y/o derivados, manufacturados o no, especificados en las partidas de la nomenclatura arancelaria de Bruselas. Establécese una exención por el término de diez (10) años para las exportaciones de productos y subproductos derivados de animales silvestres provenientes de criaderos debidamente registrados y fiscalizados.

Las características de las armas, cartuchos, pólvoras, municiones y de proyectiles gravadas en los incisos *a*) y *b*) del presente artículo serán establecidas por vía reglamentaria.

Art. 35. — Facúltase a la autoridad nacional de aplicación para actualizar, a solicitud de la Comisión Nacional de Fauna Silvestre, las listas de los productos provenientes de fauna silvestre.

Art. 36. — Los fabricantes en todo el territorio de la Nación, los importadores y los exportadores, serán los responsables del ingreso de los gravámenes creados por la presente ley, los que se determinarán sobre el valor de la factura de venta o documentación justificativa de la enajenación, excluido cualquier tipo de gravamen que se facturen por separado.

Art. 37. — La Dirección General Impositiva con la colaboración de la Administración Nacional de Aduanes, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los presentes gravámenes y serán aplicables a todos sus efectos las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1973 y sus modificaciones) y de la ley 20.658, con exclusión del artículo 100 de la ley 11.683, referido al secreto fiscal, el que no regirá para la Dirección General Impositiva y la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Art. 38. — Exceptúase del pago de tales gravámenes a las adquisiciones, importaciones y/o exportaciones de animales, bienes, productos, subproductos, gravados por esta ley cuando fueren realizados por el gobierno nacional, provincial o municipal.

Exceptúase asimismo del pago de todo gravamen a las importaciones realizadas por el Estado nacional y los gobiernos provinciales, de animales, productos y subproductos, industrializados o no, y de cualquier otro elemento del que no exista producción nacional y que aquéllos consideren necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 39. — Las provincias y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conservarán en sus respectivas jurisdicciones la facultad de recaudar y administrar sus propios recursos y se obligarán a no gravar con ningún tributo, cualquiera fuere su característica y denominación, las materias imponibles alcanzadas por los gravámenes de la presente ley.

Art. 40. — Cada provincia y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirán anualmente el cero coma cinco por ciento (0,5 %) de la recaudación destinada al Fondo Nacional para la Fauna Silvestre, sin perjuicio de otros fondos que puedan recibir de acuerdo con los artículos 32 y 33 de la presente ley.

Capítulo 9

Comisión Nacional de Fauna Silvestre

Art. 41. — Créase la Comisión Nacional de Fauna Silvestre (en adelante CONAFA), con jurisdicción y competencia consultiva y coordinadora en todo el ámbito de la República, la que será honoraria. La CONAFA estará integrada por un representante de la autoridad nacional de aplicación, con carácter de presidente; un representante de la autoridad nacional en materia de política ambiental; un representante de Parques Nacionales y un representante de cada una de las regiones provinciales incluyendo el territorio nacional de la Tierra del Fuego. Cada representante tendrá un voto, el presidente tendrá derecho al doble voto cuando la situación lo requiera.

Cuando la CONAFA lo juzgue conveniente, podrá reunirse en asambleas, integrando a la misma a los representantes de los organismos provinciales de aplicación. La CONAFA contará con una comisión asesora constituida por representantes de los organismos nacionales y/o provinciales de investigación y de las universidades, de acuerdo a lo que fije la reglamentación de la presente ley. Cuando la CONAFA lo juzgue conveniente la comisión asesora podrá incluir a representantes de organizaciones conservacionistas privadas y/o a personalidades competentes en la materia. La CONAFA podrá incorporar en calidad de asesores, con voz pero sin voto, representantes y/o personalidades competentes en la materia.

Art. 42. — Serán funciones de la CONAFA:

a) Coordinar la aplicación y cumplimiento de las políticas y de los programas nacionales y regionales sobre la administración y manejo de la fauna silvestre;

b) Administrar y manejar el recurso, dentro de cánones científicos y técnicos, para asegurar la producción sostenida y el uso múltiple del mismo;

c) Coordinar la protección y conservación de la fauna silvestre con el uso y aprovechamiento de los demás recursos naturales que constituyen el medio;

d) Realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre el recurso, establecer estaciones biológicas, laboratorios y demás necesarios;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Proponer y auspiciar estudios e investigaciones sobre manejo de fauna y participar en la formulación de tales programas y/o creación de establecimientos dedicados a la cría con fines de estudio, repoblación y comerciales;
f) Proponer las zonas que se consideren más convenientes para la creación de áreas protegidas, así como también áreas de aprovechamiento racional del recurso;
g) Proponer el dictado de disposiciones reglamentarias de la presente ley;
h) Proponer técnicas aconsejables para incrementar la producción silvestre o de criaderos y el aprovechamiento racional del recurso;
i) Velar por la aplicación de las prácticas conservacionistas;
j) Fiscalizar la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Fauna Silvestre;
k) Dictar su propio reglamento;
l) Coordinar la programación de la extensión y divulgación conservacionista;
ll) Estudiar los asuntos y hacer las recomendaciones pertinentes que le fueran sometidas;
m) Acordar la determinación de las distintas áreas faunísticas en el territorio de la Nación;
n) Controlar los animales silvestres considerados perjudiciales o dañinos;
ñ) La preparación, por intermedio de instituciones oficiales o, privadas, de profesionales especializados en la administración y manejo de la fauna silvestre, técnicos, guardafauna, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de esta ley;
o) Proponer y participar en las decisiones que sobre el recurso fauna se adopten internacionalmente y tenga incidencia regional, en aquellos casos en que intervenga la Nación Argentina;
p) Determinar las instituciones que se constituirán como autoridad científica del Estado nacional ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Comisión Ballenera Internacional (CBI).

Art. 43. — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, la CONAFA celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias conforme lo determine su reglamentación.

Art. 44. — La CONAFA percibirá el quince por ciento (15 %) de la recaudación del Fondo Nacional para la Fauna Silvestre con el objeto de financiar las acciones siguientes:

a) Administración del Fondo para la Fauna Silvestre;
b) Atender los gastos que demande el funcionamiento de la CONAFA;
c) Fiscalizar la aplicación de los recursos por parte de las provincias y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y del cumplimiento impositivo en relación con lo dispuesto por la presente ley;
d) Realizar sus programas de investigación y demás obras y acciones en favor de la protección y conservación del recurso.

Art. 45. — La distribución de fondos, deducido el porcentaje establecido en el artículo precedente, se hará de acuerdo al programa de prioridades que elaborará, previo a cada ejercicio, la CONAFA.

Cada una de las provincias y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecerán la apertura de cuentas especiales destinadas exclusivamente al manejo de los fondos que pudiera corresponder.

Capítulo 10

Fiscalización de las actividades comprendidas en la ley

Art. 46. — La autoridad jurisdiccional de aplicación designará agentes públicos investidos con atribuciones para controlar el cumplimiento de esta ley, los que podrán ser honorarios o rentados. Estos agentes en el ejercicio de sus funciones quedan especialmente facultados para:

a) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;
b) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que habiliten al infractor;
c) Detener e inspeccionar vehículos;
d) Inspeccionar los locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, crianza, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse animales de la fauna silvestre, sus productos y subproductos;
e) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados, moradas, casas, habitaciones y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante legítimo. En los casos de negativa injustificada o cuando no resultare posible obtener dicha autorización, se solicitará la orden del juez competente;
f) Requerir colaboración de la fuerza pública toda vez que lo estime necesario.

Art. 47. — Los cuerpos de policía, de seguridad, Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en sus respectivas jurisdicciones, cooperarán mediante convenios, en el estricto cumplimiento de la presente ley y su reglamentación. A tal efecto, prestarán la colaboración necesaria que les fuera requerida por las autoridades de aplicación.

Art. 48. — Todo propietario, arrendatario u ocupante de cualquier título de tierras rurales, ya se trate de personas físicas o jurídicas, quedará investido del carácter de "Custodio de la fauna silvestre", que temporal o permanentemente habita en su predio, pudiendo requerir, para el cumplimiento de la presente ley el auxilio de la fuerza pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo 11

Infracciones, procedimientos, sanciones

Art. 49. — Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas con:

a) Multa desde el equivalente a un décimo (1/10) del importe del salario mínimo, vital y móvil hasta el equivalente de cien (100) veces el importe de dicho salario;

b) Secuestro y/o comiso de las artes o armas empleadas, cartuchos, trampas y otros instrumentos utilizados para cometer la infracción, quedando únicamente excluidos los perros de caza;

c) Decomiso de los animales y de pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, carnes y demás productos, subproductos y/o derivados incautados, que han sido objeto de la infracción;

d) Inhabilitación del contraventor, la cual podrá ser temporal poi el término de un (1) año a cinco (5) años o definitiva.

Art. 50. — Las sanciones podrán aplicarse separadas o acumulativamente según la gravedad del hecho, antecedentes y circunstancias personales del infractor.

Art. 51. — Para el caso de multa podrá acordarse al infractor, teniendo en cuenta las condiciones personales del mismo, el beneficio del pago en cuotas.

En caso de incumplimiento del pago en las condiciones fijadas, la sanción se transformará en arresto, observándose las proporciones establecidas en el artículo 21 del Código Penal, debiéndose girar las actuaciones al juez competente.

Art. 52. — La acción prescribirá a los dos (2) años de cometido el hecho. La prescripción de la acción se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción.

La pena prescribirá a los tres (3) años de dictada sentencia. La prescripción de la pena se interrumpirá por la comisión de una nueva infracción.

Art. 53. — El destino de los animales, elementos y demás productos decomisados, así como las condiciones en las cuales podrán restituirse las armas o artes utilizadas en las infracciones serán establecidas en las disposiciones reglamentarias.

Art. 54. — Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción.

Art. 55. — Los agentes del Estado, cualquiera sea su categoría y destino que infringieran las disposiciones de la presente ley, serán suspendidos en sus funciones la primera vez, dando lugar a la inmediata exoneración del cargo en caso de reincidencia. Además están obligados a denunciar de inmediato cualquier transgresión a la presente ley que llegare a su conocimiento. En caso de no hacerlo serán sancionados por las mismas penalidades que establece el presente artículo.

Capítulo 12

Otras

Art. 56. — Promuévase en todo el territorio de la República una red de áreas protegidas. Estas unidades podrán establecerse en aquellas áreas consideradas técnicamente aptas y convenientes para tales propósitos por las autoridades de aplicación nacional y provinciales respectivas, por medio de la expropiación, adquisición o por otro derecho real así como el uso o tenencia por cualquier título jurídico y de conformidad con el régimen legal correspondiente.

Art. 57. — La adhesión que efectúen las provincias al presente régimen legal deberá efectuarse por ley que disponga la aceptación del régimen sin limitaciones ni reservas.

Art. 58. — Todas las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva del gobierno nacional y en las provincias que se adhieren al régimen de la misma.

Art. 59. — En los parques nacionales, monumentos rurales y reservas nacionales y provinciales, y en todo lo concerniente a la fauna silvestre, regirá la legislación específica para esas áreas.

Art. 60. — Derógase la ley 22.421.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina ha utilizado la fauna silvestre de manera puramente extractiva, sin tener en cuenta ni los aspectos que hacen a la diversidad biológica ni los relativos a la producción sostenida del recurso. Se da, entonces, la paradoja de que, a pesar de constituir la fauna una fuente de recursos tanto económicos como alimentarios para los pobladores rurales, y de divisas para el país, se encuentra en franco retroceso numérico, aun en regiones donde las actividades agropecuarias son secundarias.

La derogación de la ley 12.908/50 y su reemplazo por la vigente ley 22.421 ha creado un vacío legal debido principalmente al hecho de encontrarnos con una sola provincia adherida a la misma.

Los aspectos sobresalientes del presente proyecto son:

1º — Considerar a la fauna silvestre desde el punto de vista ambiental y recursista. Ambiental porque la define como un patrimonio social y parte integrante de nuestra soberanía por cuya razón se busca salvar este valor biótico mediante la protección de la diversidad genética. Recursista porque la valora desde la óptica de la producción para bienestar del hombre y de la sociedad.

2º — Cambiar radicalmente la situación legal de la fauna silvestre, encarando la cuestión de la propiedad de la misma. La situación actual, en este sentido es de *resnullius* o cosa de nadie. El proyecto de ley pretende que la fauna sea de dominio del Estado nacional o provincial según donde habite (artículo 5º) satisfaciendo de esta manera una inquietud de muchas provincias, las cuales, en más de una oportunidad, han propiciado la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creación de esta figura legal para una eficaz protección.

El Congreso de la Nación tiene la facultad de cambiar la condición actual de propiedad dada por una legislación de 1870, hace más de 100 años, cuando la fauna tenía un valor diferente al actual, por otra más tutelar en concordancia con los tiempos actuales. El incorporar a las provincias en el dominio de la fauna se justifica por el hecho de que las mismas además de considerarla bajo un enfoque productivo, también la valoran como un bien de la naturaleza; como ejemplo podemos decir que del total de áreas protegidas existentes en el país (parques nacionales más reservas provinciales) el 75 % de la superficie y el 82 % de las unidades son precisamente provinciales, y creadas en la mayoría de los casos por iniciativa de las mismas.

3º — Contemplar normas penales, tratados internacionales y disposiciones en materia tributaria, en virtud de los incisos 11, 19 y 1 del artículo 67 de la Constitución que faculta en este sentido al Congreso de la Nación.

4º — Crear la Comisión Nacional de Fauna Silvestre. Este organismo permitirá la regionalización en función de las áreas faunísticas del país, acordando también a nivel regional pautas de manejo que lleve a que medidas tomadas por una provincia determinada no perjudique los intereses de la provincia vecina. Por otra parte permitirá volcar parte de la renta a los lugares de origen del recurso.

5º — Los problemas que podrían suscitarse a raíz de una sobreexplotación de especies en vías de extinción o en franco retroceso numérico quedarían cubiertos por el artículo 25 que le permite a la Nación tomar medidas de excepción a nivel nacional frente a posibles situaciones críticas.

6º — Jerarquizar la Dirección Nacional de Fauna Silvestre artículo 28 y teniendo en cuenta que este organismo en su estado actual, lejos está de poder implementar una ley como la presente.

Es evidente que la organización y la planificación integral del Estado resulta necesario para el manejo de la fauna y demás recursos naturales, esto sin duda, no se logra plenamente con una ley sectorial. Pero, por otra parte, debemos tener en cuenta que la fauna puede llegar a una situación crítica irreversible, de seguir operando los factores actuales. De ahí la necesidad de contar con una base legal a corto plazo, para que los seres vivos, que son patrimonio de nuestra Nación y de la humanidad, tengan una posibilidad cierta de recuperación.

Olga E. Riutort de Flores. — Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas de transporte terrestre público de pasajeros que presten servicios urbanos, suburbanos o interurbanos, de corta y media distancia y se encuentren bajo la jurisdicción de la Secretaría de Transporte de la Nación, eximirán del pago del 80 % del servicio que presten a jubilados y pensionados pertenecientes al Sistema Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Transporte de la Nación impartirá instrucciones a las empresas comprendidas en la presente disposición con el fin de implementar el "boleto pasivo".

Art. 3º — Los jubilados y pensionados interesados en acogerse a este beneficio gestionarán, en la oficina del Registro Civil de la jurisdicción a que pertenezcan, la correspondiente credencial. La presentación de esta credencial, al momento de abordar el medio de transporte, será el requisito único e indispensable para obtener el beneficio dispuesto en el artículo 1.

Art. 4º — La presente ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los jubilados y pensionados de nuestro país atraviesan por una extrema situación de estrechez económica, posiblemente una de las más graves de nuestra historia previsional, en los últimos cuarenta años y lo que aumenta las preocupaciones del sector pasivo, sin perspectivas mediatas de solución, en tanto nuestro país también siga padeciendo una apremiante situación general que no le permite el desarrollo que todos deseamos y para lo cual seguramente se está trabajando, pero que demandará todavía muchos años de esfuerzo, de lucha y de esperanza.

Pero no es precisamente el sector pasivo el que puede mantener todavía esperanzas y hacer más sacrificios, que los hace, pero que, como es obvio, no tiene un futuro, en tiempo, que le permita esta espera. Es probable que quienes hoy integran el sector pasivo hayan pasado una vida de trabajo y sacrificios, en condiciones no ideales, y que ese trabajo no les haya permitido tampoco una vida lo suficientemente digna y que fuere correspondiente con el esfuerzo brindado. Y entonces tampoco hoy, después de muchos años de entrega al trabajo y al país, no les es permitido un retiro en condiciones dignas, sin sobresaltos ni privaciones.

Seguramente y, en relación con toda esta injusta situación, se adoptan medidas que tienden a paliar parcialmente el problema general de crisis del sector pasivo. La propuesta en el proyecto de ley que se presenta en esta ocasión tiende, precisamente, a brindar un pequeño aporte o beneficio a quienes ya se les está escapando la última etapa de sus vidas, sin ver la justicia social que, sin duda, se merecen.

Y lo propuesto no debe alarmar ni imaginar medidas de privilegio, debe considerarse como una deuda que tenemos, todos los argentinos, que transitamos hoy por un país legado, en plena actividad, creciendo, con problemas y defectos tal vez, pero en marcha y con recursos y reservas humanas que, puestas al servicio de la Nación, deberán dar, sin dudas, un resultado que permita solucionar los grandes problemas, para después encarar los problemas sectoriales. Y esta deuda es con esa gente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que trabajó para dejarnos esta patria que, por suerte, hoy es libre y con perspectivas de futuro, es decir, los jubilados.

Implementar medidas de aliento, que no son complejas ni onerosas, no tienen otra finalidad que hacer ver a nuestros jubilados que no se los olvida, que se tienen presentes sus problemas y que, a pesar de lo dificultoso de una solución global a sus grandes necesidades, este Parlamento, que también los representa, les brinda, cuando es posible, una pequeña ayuda, como la sugerida en este proyecto.

Considero innecesario abundar en fundamentos que serán, seguramente, identificables con las preocupaciones de los colegas legisladores, y es por ello que solicito la consideración y aprobación del proyecto presentado.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Transportes.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de diez mil australes (₳ 10.000), con destino a obras y/o trabajos de infraestructura, a toda institución o club dedicado a la actividad deportiva amateur no profesionalizada que acredite una antigüedad no menor de veinte (20) años y una cantidad de asociados que no supere el número de quinientos.

Art. 2º — Las asociaciones o entidades deben tener personería jurídica y acreditar la renovación regular y continuada de sus autoridades durante los cinco años anteriores a la fecha de vigencia de la presente.

Art. 3º — La gestión de subsidio se tramitará por ante la Secretaría de Deportes de la Nación, quien resolverá la petición en un plazo no mayor de treinta (30) días de la recepción de la documentación y ante quien deberá rendirse cuenta de la inversión.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a los fondos asignados a la Secretaría de Deportes de la Nación y/o "Rentas generales", en su caso, con imputación a la misma, hasta tanto se arbitren o se refuercen las partidas presupuestarias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En todo ámibto del país existen instituciones cuya actividad principal es la práctica deportiva no profesionalizada, esto es la que realizan aquellas personas principalmente jóvenes que persiguen como finalidad última el mejoramiento espiritual y físico a través de diferentes disciplinas.

Hay instituciones que han nacido especialmente en pequeñas comunidades, las que por la escasa masa societaria y la falta de ingresos suficientes —ya sea por parte del Estado o del medio donde actúan— ven retrasado el progreso y la realización de sus fines, a pesar del mejor empeño de sus dirigentes y asociados

Este proyecto tiende a dar un subsidio a estas entidades deportivas hasta tanto se arbitren otras maneras de ayudarlas, que acrediten una antigüedad no inferior a veinte (20) años y un número de socios que no supere los quinientos (500).

Sin duda que la iniciativa tiende a beneficiar aquellas entidades modestas que no tienen posibilidades de adelanto por motivos económicos y que prestan una ayuda ponderable a la sociedad, no sólo a las que integran las mismas sino a escuelas y otros sectores, que encuentran en estos clubes con mínima infraestructura, el lugar adecuado y hasta único para sus prácticas deportivas y de esparcimiento.

Como se verá, el sentido social y proteccionista de este proyecto, está limitado a instituciones con características muy particulares y sobre la que el Estado debe acudir con alguna ayuda como la que se propicia, que por otro lado resulta restrictiva y excepcional. Creo que no pueden surgir dificultades ni objeciones a la viabilidad de este proyecto, por lo que solicito la aprobación de la Honorable Cámara.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por doce (12) meses, a contar de la promulgación, todo desalojo o acción tendiente al desahucio de habitaciones, departamentos o casas, destinadas a vivienda, aun con sentencia firme y sea cual fuere el estado procesal. Los que se acojan no deberán poseer un bien propio y el alquiler no deberá superar el monto de dos (2) salarios del mínimo vital y móvil.

Art. 2º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación socioeconómica, de inusitada gravitación en los sectores de menores ingresos, torna indispensable adoptar recaudos en salvaguarda de un vasto segmento, que ante lo inexorable de su capacidad económica, se ven enfrentados a juicios tendientes al desahucio de su asiento familiar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En tales circunstancias, y mientras se mantengan los parámetros actuales, y el salario real ostente el mismo y acentuado desfasaje que es de conocimiento público, corresponde tomar precauciones para evitar injustas situaciones para los que menos tienen, que son justamente los que alquilan viviendas, departamentos o habitaciones, destinadas al núcleo familiar exclusivamente.

Por ello, se impone una medida de emergencia, que sin desconocer los legítimos derechos de los propietarios, también requiere una justa solución, hasta tanto se arbitren los mecanismos adecuados que permitan normalizar la relación empleo-salario, y el país retorne a la plena reactivación económica y a la detentación de una capacidad económica apta, para aquellos que afrontan este tipo de contingencias desgraciadas.

En base pues a la salud de la República y a un sentido estricto de justicia social, se impone la sanción de la presente ley por las razones de emergencia apuntadas, y que reclaman amplios sectores de la vida nacional.

Torcuato E. Fino. — Florencio Carranza — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 1º — Apruébase el Código de Derecho Internacional Privado integrado por la ley nacional de Derecho Internacional Privado y por la ley de Derecho Internacional Procesal Civil y Comercial para la Justicia Federal, de la Capital Federal y del territorio nacional, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Esta ley será obligatoria después de los ciento ochenta días siguientes a su publicación.

Art. 3º — La presente ley deroga los artículos 6º a 14, 34, 138, 139, 312 a 315, 401, 409, 410, 948 a 950, 1180 a 1182, 1205 a 1216, 3129, 3283 a 3286, 3470, 3611, 3612, 3634 a 3638 y 3825 del Código Civil; el artículo 1º párrafo segundo del decreto ley 4.776/63; el artículo 225 del decreto 8.714/63; el artículo 15 de la ley 11.723; los artículos 198 a 201 de la ley 17.285; el artículo 3º párrafo cuarto de la ley 18.805; el artículo 32 de la ley 19.134; los artículos 118 a 124 de la ley 19.550; el artículo 4º de la ley 19.551; el artículo 2º, inciso 2) y artículo 5º párrafo primero de la ley 20.091; los artículos 597 a 621 de la ley 20.094; el artículo 3º de la ley 20.744; los artículos 348, 517 y 519 de la ley 22.434 y el artículo 24 del decreto ley 1.285 modificado por decreto ley 9.015/63. La ley deroga, por lo demás, cualquier disposición anterior referente a Derecho Internacional Privado, sea compatible o incompatible con su texto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

I. LEY NACIONAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Disposiciones generales

Ambito espacial y temporal

Artículo 1º — En defecto de tratados vinculatorios para la República Argentina, esta ley se aplicará a cuantos casos con elementos argentinos y extranjeros se planteen ante autoridades argentinas.

La ley se aplica a aquellos casos cuyas circunstancias decisivas para encontrar el derecho aplicable según la misma ley, hayan ocurrido después de su entrada en vigencia.

Calificaciones

Art. 2º — Los términos utilizados en esta ley han de interpretarse de acuerdo al derecho competente.

Se estima derecho competente el derecho privado de aquel país cuyo derecho es declarado aplicable por la disposición de cuya interpretación se trate.

Si el nombrado derecho privado no condujese a una solución razonable, sería competente para la interpretación el derecho privado argentino. Este interpretará de todos modos los puntos de conexión de las diversas disposiciones.

Cuestión previa

Art. 3º — Si una disposición declara un derecho aplicable a una determinada controversia, la disposición se refiere exclusivamente a aquélla y no a cualquier otra condicionante de la misma o concomitante con ella.

Fraude a la ley

Art. 4º — Si una disposición declara aplicable un derecho con miras a determinadas circunstancias, ella se refiere a las circunstancias tales cuales habrían sido en la época crítica, si los interesados no hubiesen intervenido con el fin de sustituirlas por otras que permitan la aplicación de un derecho diferente del aplicable sin su intervención y cuyas normas coactivas así intentan esquivar (fraude a la ley).

Naturaleza del derecho extranjero

Art. 5º — Si se declara aplicable a una controversia un derecho extranjero, hay que darle el mismo tratamiento que con el máximo grado asequible de probabilidad le daría el juez del país cuyo derecho ha sido declarado aplicable en el supuesto caso de que se declarase competente.

Una persona que yerra sobre el derecho de un país en el que no se halla domiciliada, incurre en un error de hecho.

Esta disposición no prejuzga los problemas de quienes están obligados a aplicar el derecho extranjero, ni de los medios con los cuales ha de aplicarse.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Orden público

Art. 6º — Un derecho extranjero declarado aplicable deja de serlo si el probable tratamiento del juez extranjero de la controversia infringiría los principios que rigen su solución en el derecho extranjero y el derecho argentino en la elaboración normativa de idénticos principios no obsta, en cambio, a la aplicación del primero.

Si en el caso de la incompatibilidad de los principios jurídicos extranjeros con los argentinos, el derecho extranjero declarado aplicable ofreciese supletoriamente otra solución basada en principios aceptables, ésta sería la aplicada; caso contrario, el juez aplicaría derecho argentino.

Disposiciones especiales

CAPÍTULO I

Derecho internacional privado acerca de problemas civiles y comerciales

Personas de existencia visible

Art. 7º — La existencia, el estado y la capacidad general de derecho y de hecho de las personas físicas se rigen por la ley de su domicilio.

El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida. El traslado de la residencia estable a un país con legislación más favorable en materia de existencia, estado y capacidad que el derecho de la residencia estable anterior favorece al individuo.

(C. C., artículos 6º, 7º, 948 y 138, 159: Montevideo, Civil, 1940, artículos 1º y 2º.)

Art. 8º — El domicilio de una persona física será determinado en su orden por las circunstancias que a continuación se enumeran: 1) la residencia estable de un lugar con ánimo de permanecer en él; 2) a falta de tal elemento, la residencia estable en un mismo lugar del grupo familiar integrado por el cónyuge, los hijos menores y/o incapaces; o la del cónyuge con quien haga vida común; o a falta de cónyuge, la de los hijos menores y/o incapaces con quienes conviva; 3) el lugar del centro principal de la administración de sus negocios; 4) en ausencia de todas estas circunstancias se reputará como domicilio la simple residencia.

Ninguna persona puede carecer de domicilio ni tener —del especificado precedentemente— más de uno a la vez.

El domicilio de los menores sujetos a patria potestad es el de sus representantes legales. El domicilio de los menores sujetos a tutela y el de los mayores sujetos a curatela es el suyo propio.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 5º a 7º; Bustamante, artículo 26.)

Personas jurídicas

Art. 9º — Las personas jurídicas de carácter internacional se rigen por el Derecho Internacional Público.

Las personas jurídicas de Derecho Público extranjero se rigen por este último.

Las personas jurídicas de Derecho Privado se rigen por el derecho del Estado en el que se encuentra la sede real y principal de su administración. No obstante, ellas se rigen por el derecho del Estado que las considera originariamente personas jurídicas aunque no tuviesen en su territorio su sede, con tal que el derecho del país extranjero en cuyo territorio la tuvieren no reclamase su aplicación. El derecho aplicable reglamenta entre otros los siguientes problemas: principio y fin de la capacidad de la persona jurídica y su funcionamiento, sus relaciones con los socios así como la responsabilidad de la persona jurídica, la de sus órganos y de sus socios con respecto a terceros. El traslado de la sede de un Estado a otro no extingue la capacidad jurídica de la persona jurídica, si los derechos respectivos así lo establecen. La fusión de personas jurídicas con diversos estatutos personales y la absorción de una persona jurídica por otra en análogas condiciones están sometidas a los diversos estatutos personales.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 3º: Convenio de La Haya sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades, personas colectivas y fundaciones extranjeras del 31 de octubre de 1951.)

Empresas multinacionales

Art. 10. — Las empresas de carácter multinacional del tipo de los conglomerados o *holdings* que operan dentro de la jurisdicción de diferentes Estados, serán consideradas, a pesar de su pluripersonalidad jurídica, como conjuntos económicos y valorada su actividad en base al principio de la realidad económica a los fines de su sujeción a la legislación argentina.

Comerciantes

Art. 11. — La calidad de comerciante atribuida a personas físicas o jurídicas se determina por el derecho del Estado en el cual ellas tienen su domicilio comercial. Domicilio comercial es el lugar en donde el comerciante o la sociedad comercial tienen el asiento principal y real de la administración de sus negocios.

La inscripción y sus efectos se rigen por el derecho del Estado en donde aquélla es exigida. Si la sociedad extranjera fuese constituida bajo un tipo desconocido por las leyes de la República, corresponde al juez de la inscripción determinar las formalidades a cumplir en cada caso, con sujeción al criterio del máximo rigor previsto en el derecho argentino de sociedades comerciales.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículo 2º; ley 19.550, artículo 119.)

Art. 12. — La sociedad extranjera se halla habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio; se estima acto aislado constituir en la Argentina una filial.

Para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, sobre todo establecer sucursal o cualquier otra especie de representación permanente, debe: 1)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país; 2) fijar un domicilio en la República, cumpliendo con la publicación o inscripción exigidas para las sociedades que se constituyan en la República; 3) justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará; 4) si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales.

El representante de sociedad constituida en el extranjero contrae las mismas responsabilidades que para los administradores prevé el derecho argentino y, en los supuestos de sociedades de tipos no reglamentados, las de los directores de sociedades anónimas.

El emplazamiento a una sociedad extranjera puede cumplirse en la República: *a*) originándose en un acto aislado, en la persona del apoderado que intervino en el acto o contrato que motivó el litigio; *b*) si existiere sucursal o cualquier otra especie de representación, en la persona del representante.

(Ley 19.550, artículos 118, 121 y 122.)

Art. 13.— Corresponde a la Inspección General de Personas Jurídicas organizar y llevar los registros nacionales de las sociedades extranjeras.

(Ley 18.805, artículo 3º.)

Art. 14. — Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras anónimas, cooperativas y de seguros mutuos, serán autorizadas a ejercer la actividad aseguradora en las condiciones establecidas en el derecho argentino para las sociedades anónimas constituidas en el país, si existe reciprocidad según el derecho de su domicilio.

(Ley 20.001, artículos 2º y 5º.)

Forma de los negocios jurídicos

Art. 15. — El derecho que rige el fondo del acto jurídico determina la necesidad de una forma, su realización y las consecuencias de su omisión.

La forma establecida por la ley de fondo puede realizarse también según el derecho del país donde el acto jurídico se realiza, con tal que el derecho de fondo no exija expresamente su aplicación exclusiva. De todos modos es necesario que la ley de fondo estime equivalente la forma realizada y la forma reclamada.

(C. C. italiano de 1942, artículo 26; C. C. griego del 15/III/1940, artículo 11; Proyecto francés de 1950, artículo 59.)

Bienes

Art. 16. — Los bienes corporales, cualquiera sea su naturaleza, son exclusivamente regidos por el derecho del país en donde están situados, en cuanto a su calidad, a su posesión, a su enajenabilidad absoluta o relativa y a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

El cambio de situación de los bienes no afecta a los derechos adquiridos con arreglo al derecho del país en donde existían al tiempo de su adquisición; sin embargo, los interesados están obligados a llenar los requisitos de fondo y de forma exigidos por el derecho del país de la nueva situación para la adquisición y conservación de tales derechos. Los derechos de terceros sobre los mismos bienes de conformidad con el derecho del país de su nueva situación después del cambio operado y antes de llenarse los requisitos referidos, privan sobre los del primer adquirente.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 32, 34 y 35; Bustamante, artículo 121.)

Art. 17. — La nacionalidad del buque se determina por la ley del Estado que otorga el uso de la bandera. Dicha nacionalidad se prueba con el respectivo certificado legítimamente expedido por las autoridades competentes de dicho Estado.

La ley de la nacionalidad del buque rige lo relativo a la adquisición y a la transferencia y extinción de su propiedad, a los privilegios y a otros derechos reales o de garantía. Rige también las medidas de publicidad que aseguren el conocimiento de tales actos por parte de terceros interesados.

El cambio de nacionalidad del buque no perjudica los derechos emergentes de los privilegios y de otros derechos reales o de garantía. La extensión de estos derechos se regula por la ley de la nacionalidad que legalmente tenga el buque en el momento en que se verifique su cambio de bandera.

Las hipotecas y cualquier otro derecho de garantía sobre buque de nacionalidad extranjera, regularmente constituidos y registrados según sus leyes son válidos y producen efectos en la República de acuerdo con lo establecido siempre que exista reciprocidad del respectivo Estado.

Los poderes y atribuciones del capitán, así como sus obligaciones, se rigen por la ley del pabellón.

(Ley 20.094, artículos 597 a 601.)

Art 18. — Los abordajes se rigen por la ley del Estado en cuyas aguas se producen, y por la de la nacionalidad de los buques cuando ellos tengan la misma y ocurrieren en aguas no jurisdiccionales. Los abordajes entre buques que enarbolen pabellones de Estados adherentes o ratificantes de la Convención de Bruselas de 1910 sobre unificación de ciertas normas en materia de abordajes se rigen por las normas de esa convención. Si ocurre el abordaje en aguas no jurisdiccionales, y los buques son de distinta nacionalidad, cada uno está obligado en los términos de ley de la bandera, y no puede obtener más de lo que ella conceda.

La asistencia y el salvamento prestados en aguas jurisdiccionales se rigen por la ley del Estado respectivo y por la del pabellón del buque asistente o salvados cuando se presten en aguas no jurisdiccionales. Esta última ley rige también todo lo relativo a la porción del salario de asistencia o de salvamento que corresponda a la tripulación. Los casos de auxilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de Bruselas de 1910 sobre unificación de ciertas normas en materia de asisten-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia y salvamento se rigen por las normas de esa convención.

La ley de la nacionalidad del buque determina la naturaleza de la avería común, y en la avería común, los elementos, formalidades y la obligación de contribuir. La ley del Estado en cuyo puerto se practican, rige la liquidación y prorrateo de la avería común.

Las averías particulares relativas al buque se rigen por la ley de su nacionalidad. Las referentes a los efectos embarcados, se rigen por la ley aplicable a su respectivo contrato de fletamento o de trasporte.

(Ley 20.094, artículos 605 a 608.)

Art. 19. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de las causas que versen sobre navegación aérea o comercio aéreo en general y de los delitos que puedan afectarlos.

(Ley 17.285, artículo 198.)

Art. 20. — Los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave privada argentina sobre territorio argentino, sus aguas jurisdiccionales o donde ningún Estado ejerza soberanía, están regidos por el derecho argentino. Corresponde igualmente la aplicación de las leyes de la Nación, en el caso de hechos ocurridos, actos realizados o delitos cometidos a bordo de una aeronave privada argentina, sobre territorio extranjero, si se hubiese lesionado un interés legítimo del Estado argentino o de personas domiciliadas en él o se hubiese realizado en la República, el primer aterrizaje posterior al hecho, acto o delito.

En los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave privada extranjera en vuelo sobre el territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales, la aplicación de las leyes de la Nación sólo corresponde en caso de: 1) que infrinjan leyes de seguridad pública, militares o fiscales; 2) que infrinjan leyes o reglamentos de circulación aérea; 3) que comprometan la seguridad o el orden público, o afecten el interés del Estado o de las personas domiciliadas en él, o se hubiese realizado en la República al primer aterrizaje posterior al hecho, acto o delito si no mediase, en este último caso, pedido de extradicción.

Los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave pública extranjera sobre territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales están regidos por la ley del pabellón.

(Ley 17.285, artículos 199 a 201.)

Art. 21. — Los derechos de propiedad literaria y artística se rigen por el derecho del país de la primera edición de la obra a la que se refieren y en defecto de una edición al derecho del domicilio del autor. La obra literaria y artística extranjera disfruta del plazo de protección de su país de origen, siempre que no fuese más largo que el de la República.

Toda persona a quien se conceda en un Estado extranjero el derecho de usar exclusivamente una marca de comercio o de fábrica, una patente de invención u otro derecho dimanante de la propiedad industrial, gozará del mismo privilegio en la Argentina, con sujeción a las condiciones establecidas en la República. El plazo de protección no puede ser más dilatado que el conferido por la legislación argentina.

(Tratados de Montevideo de 1839, sobre propiedad literaria y artística, marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención ley 11.723, artículo 15.)

Matrimonio

Art. 22. — La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por el derecho del país de su celebración.

No se reconocerá en la Argentina un matrimonio celebrado en el extranjero o en una representación diplomática acreditada en la República, si entre los contrayentes hubiese una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o por afinidad, sea legítima o extramatrimonial, o de parentesco entre hermanos legítimos o extramatrimoniales; si uno de los contrayentes sea autor principal o cómplice de la muerte del cónyuge del otro; o si uno o ambos contrayentes estuviesen todavía casados o se casaren simultáneamente con varias personas. El matrimonio consular sólo se reconoce si se celebra entre extranjeros. Si el derecho del país de la celebración admitiene impedimentos más severos que el derecho argentino, éstos deben tenerse en cuenta, a no ser que conculcaren el orden público internacional argentino.

Las autoridades diplomáticas y consulares argentinas quedan facultadas para autorizar matrimonios entre argentinos en la sede de la representación de la República, si lo consintiese el país en donde están acreditadas.

(Ley 2.393, artículos 2 y 9.)

Art. 23. — Los derechos y deberes de los cónyuges que no dependen del régimen de bienes establecido entre ellos se rigen por el derecho de su domicilio conyugal.

El domicilio de los cónyuges existe en el lugar donde viven de consuno; en su defecto, se reputa como tal el del marido. La mujer separada judicialmente o divorciada, conserva el domicilio del marido mientras no constituya otro. La mujer casada abandonada por su marido conserva el domicilio conyugal, salvo que se pruebe que ha constituido por separado, en otro país, domicilio propio.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 8º, 9º y 14.)

Art. 24. — Las convenciones matrimoniales y el régimen de bienes entre los cónyuges se rigen por el derecho del primer domicilio conyugal en todo lo que sobre materia de estricto carácter real no esté prohibido por el derecho del país de la situación de los bienes. Primer domicilio conyugal es el primer país en el que los cónyuges tienen sus domicilios después de la cele-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bración del matrimonio. Si nunca hubiesen tenido sus domicilios en el mismo país, se considera que rige entre ellos el régimen de separación de bienes.

El cambio de domicilio no altera la ley competente para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 16 y 17.)

Art. 25. — La separación conyugal y la disolución del matrimonio se rigen por el derecho del país en el cual los cónyuges poseen sus domicilios en la época crítica; en defecto de domicilios en el mismo país hay que atenerse al derecho del país en el que se hallaba el domicilio del demandado en la época crítica.

Se entiende por época crítica la fecha o el plazo en la cual o durante el que las causas alegadas para fundar la una o la otra han tenido lugar.

No obstante, un matrimonio celebrado en la Argentina o en el extranjero por personas domiciliadas ambas en aquel momento en la República, sólo puede ser disuelto por las causas admitidas como causas de disolución matrimonial por el derecho argentino en el momento de la disolución.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 15; ley 2.393, artículo 7º.)

Filiación

Art. 26. — La filiación matrimonial se rige, en cuanto dependa de la validez del matrimonio, por el derecho que rige esta última; en cuanto la filiación matrimonial concierna a cuestiones ajenas a la validez del matrimonio, ella se rige por el derecho del país en el que los cónyuges poseen sus domicilios en el momento de nacer el hijo.

La legitimación por subsiguiente matrimonio se rige por el derecho que rige la validez del matrimonio. La legitimación por acto de la autoridad se rige por el derecho del país cuya autoridad legitima.

La adopción se rige, en lo que concierne a la capacidad de las personas y en lo que respecta a las condiciones, limitaciones y efectos por el derecho de los domicilios de las partes en cuanto sean concordantes, con tal de que el acto conste en instrumento público. Las demás relaciones jurídicas concernientes a las partes se rigen por los derechos a que cada una de éstas se halle sometida.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 20, 21, 23 y 24.)

Art. 27. — Los derechos y obligaciones concernientes a la filiación extramatrimonial se rigen por el derecho del Estado en el cual hayan de hacerse efectivos, reconociéndose en un país los derechos adquiridos por los hijos extramatrimoniales en otro.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 22.)

Patria potestad

Art. 28. — La patria potestad, en lo referente a los derechos y a los deberes personales, se rige por la ley del domicilio de quien la ejercita.

Por la misma ley se rigen los derechos y las obligaciones inherentes a la patria potestad respecto de los bienes de los hijos, así como su enajenación y los demás actos de que sean objeto, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de tales bienes.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 18 y 19.)

Tutela y curatela

Art. 29. — El discernimiento de la tutela y de la curatela se rige por el derecho del domicilio de los incapaces. La obligación de ser tutor o curador, y las excusas, se rigen por el derecho del domicilio de la persona llamada a la representación.

Se reconocerá en la Argentina el discernimiento del cargo de tutor o curador por las autoridades del Estado del domicilio del incapaz.

El ejercicio de la tutela y de la curatela, tanto en el aspecto personal como patrimonial, se rige por el derecho del domicilio del incapaz, en todo cuanto no esté prohibido sobre materia de estricto carácter real por el derecho del país en el cual los bienes estén sitos.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 23 a 28.)

Sucesión hereditaria

Art. 30. — La sucesión se rige por el derecho del último domicilio del causante cualesquiera fuesen la naturaleza y la situación de los bienes relictos.

Esta disposición se aplica no sólo a las herencias abiertas después de la entrada en vigencia de esta ley sino inclusive a cualquier controversia sobre herencias planteada ya en el momento de entrar en vigencia esta ley, o planteada después con miras a herencias diferidas con anterioridad a esta fecha.

(C. C., artículos 3.283 y 3.512.)

Art. 31. — La capacidad de otorgar, modificar o revocar un testamento así como la necesidad de una forma testamentaria especial a causa de la edad del testador, se rigen por el derecho del domicilio del testador en el momento de testar. La adquisición de un nuevo domicilio no priva al testador de la capacidad ya adquirida de revocar un testamento mientras que tenía un domicilio anterior.

El derecho del domicilio del testador en el momento de testar regula:

a) La interpretación de las cláusulas del testamento;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Falta y vicios de la voluntad;

c) Admisibilidad de testamentos mancomunados y contratos sucesorios sin perjuicio de la intervención, en su caso, del derecho aplicable al régimen de bienes en el matrimonio.

(C. C. portugués, artículos 63 y 64.)

Art. 32. — La validez intrínseca del testamento se rige por el derecho del último domicilio del testador.

No obstante, para su validez intrínseca es suficiente que la misma exista según el derecho domiciliario del testador en el momento del otorgamiento del testamento.

(C. C., artículo 3.612.)

Art. 33. — El testamento es formalmente válido si se adapta, o al derecho del país en el que es otorga, o al derecho de domicilio del testador sea en el momento de otorgarlo sea en el de su muerte. Se respeta, sin embargo, la prohibición del derecho del domicilio del testador en el momento de testar de otorgar testamentos ológrafos dentro o fuera del país, por personas en él domiciliadas.

También es válido un testamento hecho ante un funcionario diplomático o consular por un ciudadano del país representado por aquéllos. Ante los funcionarios diplomáticos o consulares argentinos pueden testar tanto los argentinos como los extranjeros domiciliados en la Argentina.

(C. C. portugués, artículo 65; C. C., artículos 3.634 a 3.638.)

Obligaciones y contratos

Art. 34. — Las obligaciones originadas por delitos punibles se sujetan al mismo derecho que aquéllos en su aspecto penal; las que se derivan de ilícitos meramente civiles se rigen por el derecho del país en que se han perpetrado.

La gestión de negocios ajenos sin mandato se rige por el derecho del país donde ella se lleva a cabo de manera preponderante.

El enriquecimiento indebido se rige por el derecho en el que se basa el ingreso del valor económico en el patrimonio de la persona enriquecida.

(Bustamante, artículos 167 y 168; C. C. portugués, artículos 43 y 44.)

Art. 35. — Los contratos se regulan por el derecho que las partes libremente eligen o cuya aplicación dan por descontada. No obstante, la aplicación de este derecho no debe responder a un interés deshonesto de las partes; ello nunca ocurre, si entre el contrato y el país cuyo derecho se aplica, hay una conexión atendible en la órbita del derecho internacional privado.

La validez de la elección se rige igualmente por el derecho elegido.

(C. C. portugués, artículo 41; Convenio de La Haya de 1951 sobre el derecho aplicable a las compraventas internacionales de cosas muebles, artículo 2º.)

Art. 36. — No habiendo derecho elegido o supuesto, el derecho del país donde los actos jurídicos deben cumplirse rige su existencia, su naturaleza, su validez, sus efectos, sus consecuencias y su ejecución.

Si se tratase de contratos recíprocos, hay que estar al derecho del país en el que debe cumplirse la prestación característica del contrato.

Sin embargo, los contratos de tracto sucesivo se rigen en cuanto a su validez intrínseca por el derecho del país en donde se celebran, y en cuanto a sus efectos, consecuencias y ejecución por el derecho del país donde deben ejecutarse las prestaciones características.

Se entiende que contratos sobre cosas ciertas e individualizadas se cumplen en el país donde ellas existían al tiempo de su celebración. Los que recaigan sobre cosas determinadas por su género, han de cumplirse en el domicilio del deudor al tiempo en que los contratos fueron celebrados. Los que versan sobre prestación de servicios:

a) Si recaen sobre cosas, por el derecho del lugar en donde ellas existían al tiempo de su celebración;

b) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquel en donde hayan de producirse sus efectos;

c) Fuera de todos estos casos, por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo de la celebración del contrato.

Se entiende por lugar de la celebración del contrato celebrado entre ausentes aquel que determina como decisivo el derecho del país desde el cual partió la oferta aceptada. La fecha en la cual parte la oferta aceptada es la fecha de la celebración del contrato celebrado entre ausentes, con tal que el contrato llegara a concluirse con arreglo al derecho aplicable.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 37, 38 y 42).

Art. 37. — Los actos de beneficencia se rigen por el derecho del domicilio del benefactor.

(Montevideo, Civ., artículo 39.)

Art. 38. — La permuta sobre cosas situadas en distintos países sujetos a derechos disconformes, se rige por el derecho del domicilio de los contrayentes si fuese común al tiempo de celebrarse la permuta, y por la del país en que la permuta se celebró, si el domicilio fuese distinto.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 41.)

Art. 39. — Los contratos de seguros terrestres se rigen por el derecho del Estado en donde están situados los bienes objeto del seguro en la época de su celebra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción; y los de seguros sobre la vida, por la del Estado en el cual está domiciliada la compañía aseguradora o sus sucursales o agencias.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículo 12.)

Art. 40. — El contrato de transporte de mercaderías que debe ejecutarse en varios Estados, se rige en cuanto a su forma, a sus efectos y a la naturaleza de las obligaciones de los contratantes, por el derecho del lugar de su celebración. Si debe ejecutarse dentro del territorio de un solo Estado, lo será por el derecho de éste.

El derecho del Estado en donde se entrega o debió entregarse la carga del consignatario, rige todo lo concerniente al cumplimiento y a la forma de ejecución de las obligaciones relativas a dicha entrega.

Repútase único el contrato de transporte internacional por servicios acumulativos, cuando se celebra mediante la expedición de carta de porte única y directa, aunque el transporte se realice mediante la intervención de empresas de diferentes Estados. Lo dicho se aplica también al transporte mixto por tierra, agua o aire.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículos 14 y 15.)

Art. 41. — El contrato de transporte de personas por los territorios de varios Estados, celebrado por una sola empresa o por servicios acumulativos, se rige por el derecho del Estado del destino del pasajero.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículo 17.)

Art. 42. — Se rige por las reglas sobre transporte de mercaderías el del equipaje que, habiendo sido registrado en documento especial expedido por el porteador o comisionista, no es llevado consigo por el pasajero en el sitio que le fue asignado para el viaje.

El equipaje que el pasajero lleva consigo, sin haber sido registrado, se rige por el derecho aplicable al transporte de personas.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículo 19.)

Art. 43. — La forma del giro, del endoso, de la aceptación, del aval, del protesto y de los actos necesarios para el ejercicio o para la conservación de los derechos en materia de letras de cambio, se sujetaría al derecho del Estado en cuyo territorio se realicen dichos actos.

Si las obligaciones contraídas en una letra de cambio no son válidas según el derecho a que se hace referencia, pero se ajustan al derecho del Estado en donde una obligación ulterior ha sido suscrita, la irregularidad en la forma de aquélla no afecta la validez de tal obligación.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículos 23 y 24.)

Art. 44. — La disposición anterior se aplica en cuanto sea apropiada a los vales, billetes y demás papeles a la orden.

También rige para los cheques. No obstante, el derecho del Estado en que el cheque debe pagarse determina:

a) El término de presentación;
b) Si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado y los efectos de esas operaciones;
c) Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza;
d) Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago;
e) La necesidad del protesto y otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador y otros obligados;
f) Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículos 32 y 33.)

Art. 45. — Las formalidades y los efectos jurídicos de los títulos y papeles al portador, se rigen por el derecho vigente del Estado de su emisión.

La transferencia de los títulos y papeles al portador se regula por el derecho del Estado en donde el acto se realiza.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículos 36 y 37.)

Art. 46. — Los derechos y la validez de las obligaciones originadas por la letra de cambio, los cheques y demás papeles a la orden o al portador, no están subordinados a la observancia de las disposiciones sobre el impuesto de timbre.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículo 34.)

Art. 47. — Los contratos de locación y de fletamento a tiempo se rigen por el derecho del pabellón del buque.

Las obligaciones inherentes al contrato de fletamento total o parcial para el transporte de mercaderías o al de transporte de carga general o de bultos aislados en cualquier buque y, en general, a todo contrato en que el trasportador asume la obligación de entregar la carga en destino, se rigen por el derecho del lugar donde han de ejecutarse.

(Ley 20.094, artículos 602 y 603.)

Art. 48. — Las disposiciones argentinas referentes a la responsabilidad del trasportador con respecto al pasajero y a su equipaje, se aplican a todo contrato de trasporte de personas por agua, a no ser que el derecho del pabellón del buque les resulte más favorable.

(Ley 20.094, artículo 604.)

Art. 49. — Los contratos de seguro se rigen por el derecho del Estado donde esté domiciliado el asegurador.

Si el seguro se ha contratado por intermedio de una sucursal o agencia, rige el derecho del país donde éstas funcionen, el cual se considera su domicilio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(Ley 20.094, artículo 609.)

Art. 50. — A los contratos de trabajo celebrados en un país y que han de cumplirse en otro, aplicará el juez de oficio aquellas normas del primero o del segundo que más favorables resulten al trabajador.

(V. ley 20.744, artículo 3.)

Los contratos de ajuste se rigen por el derecho de la nacionalidad del buque en que el capitán, oficiales y demás tripulantes presten sus servicios.

(Ley 20.094, artículo 610.)

CAPÍTULO II

Derecho internacional privado acerca de problemas procesales

Documentos de extraña jurisdicción

Art. 51. — Las sentencias y los laudos homologados, las escrituras públicas y los demás documentos otorgados por los funcionarios de un Estado, así como los exhortos y cartas rogatorias, se considerarán auténticos, siempre que estén debidamente legalizados y, en su caso, traducidos al español por un traductor público nacional.

La legalización se considera hecha en debida forma cuando se practique con arreglo a las leyes del país de donde el documento procede, y éste se halle autenticado por el agente diplomático o consular argentino que en dicho país la República tuviere acreditado, necesitando a su vez la autenticación del agente diplomático o consular la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Incumbe a la autoridad argentina ante la cual se exhiba el documento de extraña jurisdicción cerciorarse de la autenticidad de la firma del ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

(Montevideo, Proc., 1940, artículos 3 y 4.)

Jurisdicción

Art. 52. — Siempre que se trate de acciones referentes a derechos personales y patrimoniales, se admite la prórroga de jurisdicción. La voluntad del demandado debe ser libre y expresarse en forma positiva, y no ficta.

La prórroga puede establecerse tanto a favor de los jueces de un determinado país, como a favor de árbitros o amigables componedores.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 56.)

Art. 53. — En acciones patrimoniales son también competentes los jueces del país en donde se encuentran partes del patrimonio del demandado.

(Ley 14.394, artículo 16.)

Art. 54. — También son competentes los jueces del país en donde el demandado tiene su domicilio.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 56.)

Art. 55. — Las acciones reales deben ser deducidas ante los jueces del lugar en el cual exista la cosa sobre que la acción recaiga. Si comprendieren cosas ubicadas en distintos lugares, el juicio debe ser promovido ante los jueces del lugar de cada una de ellas.

(Montevideo, Civ., 1940, artículo 64.)

Art. 56. — La declaración de ausencia, cualquiera que fuere su efecto, debe solicitarse ante el juez del último domicilio del ausente.

Los jueces del lugar en el cual fue discernido el cargo de tutor o curador, son competentes para conocer del juicio de rendición de cuentas.

(Montevideo, Civ., 1940, artículos 57 y 58.)

Art. 57. — Para los juicios sobre existencias o inexistencia, validez o nulidad, separación y disolución del matrimonio son competentes tanto los jueces del país de la celebración del matrimonio como los del país en donde por última vez los cónyuges tenían ambos sus domicilios.

Los juicios sobre efectos del matrimonio independientes del régimen de bienes así como los referentes al régimen de bienes se ventilarán ante los jueces del país donde los cónyuges tienen, o donde por última vez tenían, sus domicilios. No obstante, serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre esposos sobre enajenación u otros actos que afecten los bienes matrimoniales, en materia de estricto carácter real, los jueces del lugar donde estén ubicados esos bienes.

(Ley 2.393, artículo 104; Montevideo, Civ. 1940, artículos 59 y 60.)

Art. 58. — Los jueces del lugar de la residencia de las personas son competentes para conocer de las medidas urgentes que conciernen a las relaciones personales entre cónyuges, al ejercicio de la patria potestad y al de la tutela o la curatela.

(Montevideo, Civ. 1940, artículos 61 y 30.)

Art. 59. — Los juicios a que dé lugar la sucesión por causa de muerte pueden seguirse tanto ante los jueces del último domicilio del causante como en los países donde se hallen situados los bienes hereditarios.

(C.C., artículo 3.284; Montevideo, Civ., 1940, artículo 63.)

Art. 60. — Los jueces del Estado en donde la sociedad tiene su domicilio son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios en su carácter de tales, o que inicien los terceros contra la sociedad. Sin embargo, si una sociedad domiciliada en un Estado realiza en otro operaciones que dan mérito a controversias judiciales, podrá ser demandada ante los jueces del segundo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Son jueces competentes para conocer de las acciones que se deduzcan en materia de seguros terrestres o sobre la vida, a opción del demandante, los del Estado del domicilio de los aseguradores, o, en su caso, de sus sucursales o agencias, o los del domicilio de los asegurados, fuero irrenunciable para estos últimos.

La acción fundada en el transporte internacional por servicios acumulativos, podrá ser intentada, a elección del actor, contra el primer porteador con quien el cargador contrató, o contra el que recibió en último término los efectos para ser entregados al consignatario. Dicha acción se ejercitará, a opción del demandante, ante los jueces del lugar de la partida, o del destino, o de cualquiera de los lugares del tránsito en donde haya un representante del porteador demandado.

Para acciones dimanantes del contrato de transporte de personas serán jueces competentes los del Estado de destino o los de aquel en el cual se celebre el contrato, a opción del actor.

Las cuestiones que surjan entre las personas que han intervenido en la negociación de una letra de cambio, un cheque u otro papel a la orden o al portador, se ventilarán ante los jueces del domicilio de los demandados en las fechas en que se obligaron o de aquel que tengan en el momento de la demanda.

(Montevideo, Com. Terr., 1940, artículos 11, 13, 16, 17 y 35.)

Art. 61. —

1. En los casos de abordaje o de otro accidente de navegación ocurridos en aguas no jurisdiccionales, las autoridades judiciales y administrativas nacionales son competentes para entender en las acciones penales o disciplinarias que pueden ejercitarse contra los capitanes o cualquier otra persona de la tripulación al servicio de los buques, cuando éstos sean de bandera argentina en el momento del abordaje o accidente.
2. Los tribunales nacionales son competentes para conocer en los juicios derivados de los contratos de utilización de los buques cuando las obligaciones respectivas deban cumplirse en la República, salvo la opción que tiene el demandante por los tribunales del domicilio del demandado. En los contratos de fletamento total o parcial, o de transporte de carga general o de bultos aislados en un buque cualquiera, o de personas y, en general, en todo contrato en que el transportador asuma la obligación de entregar los efectos en el destino, es nula toda otra cláusula que establezca otra jurisdicción que la de los otros tribunales argentinos.
3. Son competentes los tribunales nacionales para entender en los juicios derivados de averías comunes, cuando la liquidación y prorrateo se realicen en puesto argentino. Es nula toda cláusula que atribuya competencia a los tribunales de otro Estado.
4. Además de la competencia que les corresponda con arreglo a las leyes generales, los tribunales nacionales deben entender en todas las acciones derivadas del contrato de ajuste que fue o debió ser cumplido en un buque de bandera nacional.
5. Cualquiera sea la nacionalidad de los buques, son competentes los tribunales nacionales para entender en los juicios originados en servicios de asistencia o de salvamento que se prestaron en aguas jurisdiccionales, y en los de abordaje producidos en las mismas aguas.

   En las acciones por servicios de asistencia o de salvamento practicados en aguas no jurisdiccionales, entienden los tribunales nacionales en cualquiera de los siguientes casos:

   a) Cuando uno de los buques es de matrícula nacional;
   b) Cuando el demandado tiene su residencia habitual o su sede social en la República;
   c) Si el buque auxiliado hace su primera escala o arriba eventualmente a puerto argentino, u otorga en uno de éstos una fianza por el correspondiente salario. Las mismas disposiciones se aplican a los auxilios de asistencia o de salvamento prestados por buques o aeronaves en el agua o viceversa.

6. Corresponde a los tribunales nacionales entender en las acciones derivadas de abordajes ocurridos en aguas no jurisdiccionales en cualquiera de los casos siguientes:

   a) Cuando uno de los buques es de matrícula nacional;
   b) Cuando el demandado tiene residencia habitual o sede social en la República;
   c) Cuando uno de los buques es embargado en puerto argentino con motivo del abordaje o se otorga en dicho lugar una fianza sustitutiva;
   d) Cuando después del abordaje uno de los buques hace su primera escala o arriba eventualmente a puerto argentino.

7. Los tribunales nacionales son competentes para conocer en las acciones que se dedujeren en virtud del contrato de seguro, cuando el domicilio del asegurador o, en su caso, los de sus sucursales o agencias, están en la República. El asegurador, así como sus sucursales o agencias, si son demandantes tienen opción para ocurrir ante los tribunales del domicilio del asegurado. El asegurado a su vez puede demandar ante los jueces de su propio domicilio, fuero al que no puede renunciar.
8. Los buques extranjeros surtos en puertos de la República, pueden ser embargados, lo que implica interdicción de salida, preventivamente:

   a) Por créditos privilegiados;
   b) Por deudas contraídas en territorio nacional en utilidad del mismo buque, o de otro buque que pertenezca o pertenecía, cuando se originó el crédito, al mismo propietario;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Por deudas originadas en actividad del buque o en créditos comunes que sean exigibles ante los tribunales del país. Sin embargo, no pueden ser objeto del embargo y de la interdicción de salida los buques cargados y prontos para iniciar viajes, a no ser que la deuda respectiva hubiese sido contraída para reparar, aprestar y aprovisionar el buque para ese viaje, y no para el anterior o anteriores

(Ley 20.094, artículos 613 a 620; Proyecto Malvagni, artículos 692, 693 y 701.)

Art. 62. — En todos los casos en los que se aplica Derecho argentino a aeronaves privadas y públicas, con arreglo al artículo 20, son competentes los tribunales nacionales.

(Ley 17.285, artículos 199 a 201.)

Auxilio judicial internacional

Art. 63. — Los exhortos y las cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquier otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán siempre que dichos exhortos y cartas rogatorias reúnan los requisitos establecidos para documentos procedentes de extraña jurisdicción. Asimismo deberán ser redactados en la lengua del Estado que libre el exhorto, y serán acompañados de una traducción hecha en la lengua española, debidamente certificada. Las comisiones rogatorias cursadas por intermedio de los agentes diplomáticos, y a falta de éstos, por conducto de los consulares del país que libra el exhorto, necesitarán legalización de firmas.

Cuando los exhortos y cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el juez a quien se libra el exhorto proveerá lo necesario al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios y, en general, a todo aquello que fuere conducente al mejor desempeño de la comisión.

Los exhortos y las cartas rogatorias serán diligenciados con arreglo a las leyes del país al cual se pide la ejecución. Si se tratare de embargos, la procedencia de la medida se regirá y determinará por las leyes y los jueces del lugar del proceso. La traba del embargo, su forma y la inembargabilidad de los bienes denunciados a ese efecto, se regirán por las leyes y se ordenarán por los jueces del lugar en donde dichos bienes estuvieran situados. Para ejecutar la sentencia dictada en el juicio en que se haya ordenado la traba del embargo sobre bienes ubicados en otro territorio, se seguirá el procedimiento referido a la ejecución de sentencias extranjeras.

La tercería de dominio o de derechos reales sobre el bien embargado, se resolverá por los jueces y de acuerdo con las leyes del país de la situación de dicho bien.

Los interesados en la ejecución de los exhortos y de las cartas rogatorias, podrán constituir apoderado, siendo de su cuenta los gastos que el ejercicio del poder y las diligencias ocasionaren.

El juez requerido, a instancia de parte, denegará dar cumplimiento al exhorto o a la carta rogatoria relativos a medidas preventivas o definitivas de ejecución, si se invoca fundamentalmente la litispendencia o la cosa juzgada ante un tribunal argentino. Oficialmente el juez lo denegará, si, o el objeto inmediato del exhorto o de la carta rogatoria infringe el orden público internacional, o si el objeto del proceso dentro del que se tramita el exhorto fuese tan ofensivo al orden público internacional que toda colaboración a que el mismo se realice, resulte evidentemente vedada.

(Montevideo, Proc., 1940, artículos 11 a 15.)

Concurso

Art. 64. — La declaración de concurso en el extranjero no es causal para la apertura del concurso en el país. El concurso en el extranjero no puede ser invocado contra los acreedores cuyos créditos deban ser pagados en la República, para disputar los derechos que éstos pretendan sobre los bienes existentes en el territorio ni para anular los actos que hayan celebrado con el concursado.

Abierto el concurso en el país, los acreedores cuyos créditos deben cumplirse en él tienen prioridad con respecto a aquellos cuyos créditos deben pagarse exclusivamente en el extranjero; éstos ejercerán individualmente su derecho sólo en el caso de existir remanente, una vez pagados íntegramente los créditos de los primeros.

(Ley 11.719, artículo 7; ley 19.551, artículo 4º)

II. LEY DE DERECHO INTERNACIONAL PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL PARA LA JUSTICIA FEDERAL, DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Fuero propio de extranjería

Artículo 1º — Los casos jusprivatistas con elementos extranjeros (casos mixtos) serán tramitados por tribunales compuestos de jueces con especial versación en cuestiones de Derecho Internacional Privado y de Derecho Comparado. El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para organizar los tribunales del fuero internacional que resulten necesarios con miras al número de casos mixtos que se planteen y en aquellas circunscripciones en las cuales aquéllos surgen.

Ley aplicable

Art. 2º — Los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con arreglo a la ley procesal en el fuero federal y nacional. Por ella se rigen también los efectos del poder procesal, así como la ejecutoriedad de un título y su idoneidad de iniciar un juicio ejecutivo.

Las pruebas y la carga probatoria se admitirán y apreciarán según la ley a que esté sujeto el acto jurídico materia del proceso. Se exceptúan aquellas pruebas que por su naturaleza no están autorizadas por la ley argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(Montevideo, Proc., 1940, artículo 1º y 2º.)

Arraigo en juicio.

Art. 3º — Si el demandante no tuviere domicilio o por lo menos un bien inmueble en la República, será excepción previa en el juicio ordinario la del arraigo por las responsabilidades inherentes a la demanda, a no ser que la demanda apareciese prima facie razonablemente fundada.

(Ley 17.454, artículo 348.)

Defensa gratuita

Art. 4º — El derecho a la defensa gratuita se concederá sin tener en cuenta a tales efectos el domicilio extranjero del solicitante. Se autoriza a las autoridades consulares argentinas para que expidan, previa la debida tramitación, certificados de carencia de medios con arreglo al Derecho argentino, a fin de que sean presentados ante los tribunales competentes.

La defensa gratuita liberará también de la carga de prestar fianza para asegurar las responsabilidades inherentes a la demanda.

(Resolución del Primer Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal, Madrid, 1955.)

Demandas contra Estados extranjeros

Art. 5º — No se dará curso a la demanda o a la reconvención contra un Estado extranjero, ni por un pretendido acto *iure imperii* ni tampoco por un alegado acto *iure gestionis*, sin requerir previamente de su representante diplomático, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la conformidad de aquel país para ser sometido al juicio cognitivo y, en su caso, a la ejecución. La conformidad es revocable.

Si el Estado extranjero renuncia a su inmunidad jurisdiccional en un contrato que no habría sido concluido sin esta renuncia, la renuncia es irrevocable.

El Poder Ejecutivo puede declarar con respecto a un país determinado la falta de reciprocidad efectiva a los efectos consignados. En este caso el Estado extranjero con respecto al cual se ha hecho tal declaración, queda sometido a la jurisdicción nacional. Si la declaración del Poder Ejecutivo limita la falta de reciprocidad a determinados aspectos, la sumisión del país extranjero a la jurisdicción nacional se limitará también a los mismos aspectos. El Poder Ejecutivo declarará el establecimiento de la reciprocidad cuando el país extranjero modificase su conducta.

(Decreto ley 1.285/58, artículo 24, confirmado por la ley 14.467, modificado por decreto ley 9.015/63.)

Indemnización para particulares perjudicados por la exención jurisdiccional de personas extraterritoriales

Art. 6º — Los particulares perjudicados por la invocación de su inmunidad jurisdiccional ante tribunales argentinos que formula con éxito un Estado o un diplomático extranjero, pueden pedir una indemnización de la Argentina.

La indemnización será concedida por el Poder Ejecutivo nacional previa una tramitación ante la Procuración del Tesoro de la Nación en la cual el particular debe probar prima facie que su reclamación era arreglada a Derecho. El procedimiento ante este organismo asesor será reglamentado por resolución conjunta de los ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto, a propuesta de la Procuración del Tesoro de la Nación.

(Resolución tercera, punto quinto del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, tomada en el IX Congreso reunido en noviembre de 1972 en Lisboa, Portugal.)

Reconocimiento de sentencias extranjeras

Art. 7º — Resoluciones procedentes de autoridades extranjeras con facultades jurisdiccionales, o fallos arbitrales extranjeros, cumplidos los requisitos que cualquier documento de extraña jurisdicción debe reunir para ser atendible, serán reconocidos si han sido dictados en el curso de un debido proceso y si su contenido no infringe el orden público internacional argentino. Un tribunal arbitral es extranjero si actúa en el extranjero y no aplica Derecho argentino.

El debido proceso supone que la autoridad extranjera no haya invadido la jurisdicción argentina exclusiva o una jurisdicción extranjera que tanto la Argentina como el país afectado consideren exclusiva; que la parte demandada, tuviese o no domicilio argentino, haya sido personalmente citada y que la resolución o sea el efecto formal y material de cosa juzgada.

El contenido de la resolución extranjera infringe el orden público internacional argentino, si se basa en principios contrarios a los que inspiran el Derecho argentino, o si fuese incompatible con una resolución pronunciada con anterioridad o simultáneamente por una autoridad argentina con facultades jurisdiccionales. El reconocimiento de una resolución extranjera lo pronunciará la autoridad judicial o administrativa ante la cual se invoca el reconocimiento, la cual examinará, en el procedimiento que le es propio, la existencia de los requisitos del mismo.

(Ley 17.454, artículos 517 y 519; Montevideo, Proc., 1940, artículo 5º; I Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal, Madrid, 1955.)

Ejecución de sentencias extranjeras

Art. 8º — La ejecución de una resolución procedente de una autoridad extranjera con facultades jurisdiccionales, o del laudo dictado en un arbitraje extranjero se pedirá ante el juez de primera instancia del fuero internacional que corresponda, acompañando su testimonio legalizado y traducido y de las actuaciones que acrediten que ha quedado ejecutoriado y que se han cumplido los demás requisitos, si no resultaren de la resolución o del laudo.

Para el trámite del *exequatur* se aplicarán las normas de los incidentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si se dispusiere la ejecución, se procederá en la forma establecida para las sentencias pronunciadas por tribunales argentinos.

(Ley 17.454, artículo 518.)

Habilitación y reválida de títulos profesionales extranjeros

Art. 9º — Habilitación o reválida de títulos profesionales de extraña jurisdicción se rigen por los tratados vigentes en la República, en su defecto por el principio de la reciprocidad efectiva y en su defecto por las reglas establecidas al efecto.

Alegación y prueba del derecho extranjero

Art. 10. — En todos los casos en los que resulta aplicable Derecho extranjero, las partes podrán alegarlo y probarlo.

Con independencia de ello, quedará obligado el juez a tomar cuantas medidas estime conducentes a averiguar la sentencia que con el mayor grado asequible de probabilidad dictaría el juez del país cuyo Derecho está en tela de juicio, en el supuesto caso de que el aspecto de la controversia, sometida a su Derecho, se hubiese llevado ante sus estrados.

La prueba es libre, y consistirá en publicaciones oficiales respectivas, informes de agentes diplomáticos y consulares nacionales o extranjeros, dictámenes de jurisconsultos y cualesquiera otros medios idóneos.

El juez puede también, mediante carta rogatoria o exhorto, solicitar del juez del país cuyo Derecho se declara aplicable y que podría tener competencia para informar o competencia material y territorial en la controversia pendiente, que informe sobre el aspecto que se halla sometido a su Derecho. El juez argentino a su vez expedirá análogos informes para los jueces de un país con respecto al cual no consta la falta de reciprocidad efectiva.

(Código Civil, artículo 13; Anteproyecto para un DIPr. argentino publicado en "Revista Facultad de Derecho", Tucumán, número 12, 1955, artículo 57, p. 200; Montevideo, Protocolo Adicional, 1940, artículo 2; I Congreso Iberoamericano y Filipino de Derecho Procesal, Madrid, 1955; Código Civil del Perú del 20 de agosto de 1936, artículo 12.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, que presentamos ante esta Honorable Cámara es una importante obra jurídica cuyo autor fue el doctor Werner Goldschmidt, recientemente fallecido, quien fuera destacado profesor universitario, publicista e investigador. Este proyecto fue aprobado el 2 de diciembre de 1974, por la mayoría de la comisión creada por resolución 425/74 del Ministerio de Justicia de la Nación e integrada por los doctores Werner Goldschmidt (Universidad de Buenos Aires), Fernando Díaz Ulloque (Universidad Nacional de Nordeste), Celestino Piotti (Universidad Nacional de Córdoba), Carlos Malfussi (Universidad Nacional de Tucumán), Juan Carlos Smith (Universidad Nacional de La Plata), Arnoldo M. Listre y Carlos Alberto Piña (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto).

Este proyecto de Código de Derecho Internacional Privado se compone de dos proyectos de leyes: un proyecto de ley nacional de Derecho Internacional Privado y otro de ley para la Justicia Federal, la de la Capital Federal y la del Territorio Nacional, de Derecho Internacional Procesal. Es decir que la materia se desdobla en una ley nacional y otra federal, atento la estructura federal del Estado argentino, y teniendo en cuenta el reparto de competencias marcado en el texto constitucional. Así, por ejemplo, todo lo que concierne a cuestiones procesales es de competencia de las provincias, por un lado, y del Estado Federal en lo que se refiere a la Justicia Federal, la de la Capital Federal y la del Territorio Nacional, por el otro.

Para elaborar este proyecto de Código, el autor tuvo en cuenta valiosos precedentes. Así, por ejemplo: el aporte de la doctrina desde Amancio Alcorta a Carlos Vico. Asimismo, dos grandes codificaciones convencionales americanas, o sea, los Tratados de Montevideo y el Código Bustamante (de 437 artículos). Los trabajos de unificación que el Comité Jurídico Interamericano ha realizado en el marco del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, y, fundamentalmente, el estudio hecho por José Joaquín Caicedo Castilla.

Entre los precedentes analizados pueden citarse el Código Civil de Portugal de 1966, y los proyectos iberoamericanos, tales como el de Venezuela de 1963, hecho por Sánchez Covisa, Gonzalo Parra y Roberto Godschmidt, el anteproyecto oficial del Brasil de 1964, obra de Heraldo Valladão, y el proyecto español publicado el 25 de octubre de 1966, en el Boletín Oficial de las Cortes. También constituyeron fuentes de conocimiento el proyecto de Código Civil de Bibiloni, el de la comisión reformadora y el anteproyecto de Código Civil de 1954 para la República Argentina.

Se consultaron los convenios, sobre todo el de La Haya, el proyecto de ley relativo al Derecho Internacional Privado elaborado en 1950, por la comisión de reformas del Código francés (artículos 19 a 81), y el proyecto italiano debido al profesor Edoardo Vitta (cont. Instituto per la Documentazione a gli Studi Legislativi, Prospettive del Diritto Internazionale Privato, Un simposio, Giuffré, Milano, 1968).

El anhelo de codificar y actualizar el Derecho Internacional Privado y el Derecho Internacional Procesal no surge con la elaboración de este proyecto de Código, sino que reconoce otros antecedentes. Así, en 1955, Werner Goldschmidt publicó un trabajo en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, número 12, 1955, páginas 169 a 213, *Reflexiones de Derecho Internacional Privado Argentino,* que comprendía un proyecto de codificación.

Años más tarde, en el Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil, Córdoba, del 9 al 14 de octubre de 1961, se resuelve la necesidad de una codificación del Derecho Internacional Privado Argentino, así como la conveniencia de encomendarla a especialistas de esta materia (3º Congreso Nacional de Derecho Civil, Universi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad Nacional de Córdoba, tomo I, 1962, páginas 91 a 109 y 121 a 129).

En esta misma línea merece citarse la nota que elevó, en 1968, la comisión redactora del proyecto de modificación al Código Civil argentino integrada por los doctores José Bidau, Abel Fleitas y Roberto Martínez Ruiz, al declarar expresamente que es "preciso reunir en una ley especial las normas del derecho Internacional Privado, consultando con especialistas de esta materia" (E. D., tomo 21-964).

En 1969, en el Séptimo Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional que se llevó a cabo en Buenos Aires, del 3 al 12 de agosto, el doctor Werner Goldschmidt relató y presentó una exposición de motivos y anteproyecto de base de una ley uniforme o de un convenio unificador normal o de una ley tipo de Derecho Internacional Privado (J. A., serie contemporánea, doctrina 1969, páginas 28/40). A fines de abril de 1973, en el Segundo Congreso en Tucumán, el citado autor encomendó a la Asociación Argentina de Derecho Internacional a presentar un nuevo proyecto tomando como base el trabajo elaborado en su momento por el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

Es decir que la presentación de este proyecto obedece a la necesidad de actualizar y a la necesidad de codificar el Derecho Internacional Privado y el derecho Internacional Procesal de la República: "El Código Civil en Materia de Derecho Internacional Privado resulta anticuado por la sencilla razón de haber sido hecho en 1869, mientras que la ciencia del Derecho Internacional Privado se elaboró entre 1849 y 1949. Con ello, por supuesto, no se quiere afirmar que la ciencia no siga desarrollándose. Lo único que aquí interesa es poner de realce, por un lado, el hecho de que el Código Civil se hizo cuando la ciencia iusprivatista internacional estaba en ciernes, y, por otro el que ahora ha llegado a una situación de provisional saturación que hace deseable una reforma" (Goldschmidt, Werner, *Reforma del Derecho Internacional Privado Argentino*, E. D., tomo 27, página 935).

Debe recordarse que los problemas generales del Derecho Internacional Privado, cuyo análisis constituye lo más importante de su parte general, se descubren unos tras otros entre 1849 y 1935. El primer problema general es el del orden público internacional, que Savigny elaboró en 1849 en el 8º volumen de su *Sistema del Derecho Romano Actual*. El Código Civil Argentino sólo abordó —superficialmente— este tema, que era el único conocido a la fecha de su redacción.

Recién en 1897 se conoce el problema de las calificaciones, uno de los que ofrece mayor dificultad, y el primer caso de calificaciones en la jurisprudencia argentina, fue resuelto en autos: "Establecimiento Vitivinícola Sulim Melman S. A."; E. D., tomo 7, página 751, fallo 4.161, Cámara 1ª de Apelaciones Civil y Comercial, Bahía Blanca, del 4 de octubre de 1963.

A la fecha de redacción del Código Civil, eran cuestiones desconocidas el tema del reenvío, del fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado, las calificaciones, etcétera.

A la necesidad de actualizar, se suma la de codificar, pues las disposiciones están diseminadas en toda la legislación nacional: Código Civil, ley de adopción, sociedades comerciales, concursos, navegación, etcétera. Esto ocasiona dificultades para aplicar las normas y lleva a que intervengan en esa aplicación juristas de diversa formación y especializados en otras ramas del derecho, pero básicamente no especializados en Derecho Internacional Privado.

A mayor abundamiento argumental, creemos necesario destacar la importancia que tiene la actualización y codificación del Derecho Internacional Privado y del Derecho Procesal Internacional, en el fomento e intensificación del proceso de integración latinoamericana ya iniciado de manera auspiciosa.

Por las razones expuestas, y como sentido y respetuoso homenaje a la memoria de Werner Goldschmidt, es que requiero de la Honorable Cámara la aprobación del proyecto elevado a su consideración.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas Ferrocarriles Argentinos, Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) y Correos y Telégrafos de la Nación (Encotel), despacharán sin cargo alguno las encomiendas, bultos o cargas, remitidos en carácter de donación, por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en gestionar ayuda solidaria.

Art. 2º — Se considerará aplicable el artículo 1º de la presente ley, para el caso en que los beneficiarios o destinatarios de los envíos sean entidades de bien público, organismos y dependencias del gobierno nacional, provincial y municipal, personas físicas o jurídicas carenciadas y/o afectadas por catástrofes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende complementar las medidas y fines propuestos por el gobierno de la Nación, imponiendo normas de justicia social hasta ahora postergadas.

La sanción del proyecto procura poner a disposición de todas las entidades de bien público y, en especial, de aquellas que cuentan con menores recursos la posibilidad de obtener una franquicia que redundaría en fomentar el envío de donaciones hacia y desde el interior para ser distribuida en los casos de imperiosa necesidad.

Hasta ahora se ha venido manteniendo una situación injusta ya que, todas las instituciones benéficas que agrupan un sector humano que desdeña horas de su descanso para efectuar diligencias en pro de donaciones destinadas a: maternidades, hospitales, hogares escuelas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

escuelas en todo el país (y más aquellas que se encuentran en recónditos lugares de fronteras, selvas y montañas); así como también, personas carenciadas de recursos y/o afectadas por catástrofes como las que lamentablemente venimos sufriendo; tropiezan con la limitación de sus desinteresados anhelos al encontrar una sutil barrera en el elevado costo de las tarifas que gravan el envío para ser recepcionado por el verdadero destinatario del donativo.

En definitiva, se tiende a satisfacer una necesidad social que ninguno de nosotros podemos ni debemos desconocer, coadyuvando a que todas las asociaciones, personas físicas o jurídicas, puedan continuar con mayor ímpetu prestando su colaboración tan estimada por aquellos que realmente, por una u otra razón, deben contar con la preciada y tan esperada ayuda en determinadas ocasiones. Considerándolo también, como una cooperación hacia el Estado, complementando las medidas por él implementadas para solucionar graves problemas de carencias en los sectores enumerados con anterioridad, principalmente en escuelitas donde se hace muy necesario hacer llegar medicamentos, alimentos, calzados, juguetes, revistas, útiles, etcétera.

Señor presidente: ante los precedentes por todos conocidos y ya hablando específicamente del tema que me mueve, es loable cualquier esfuerzo en pro de la variación de semejante realidad.

Héctor Di Cío.

—A las comisiones de Transportes y de Comunicaciones.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase a 1988 Año Sarmientino, con motivo de cumplirse el 11 de septiembre de 1988 el primer centenario de la muerte de don Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º — Créase una comisión especial, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, integrada por legisladores y personalidades de la educación, que tendrá a su cargo la coordinación de los actos de homenaje al prócer.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio de las Ediciones Culturales Argentinas, organismo autárquico dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, a reeditar las obras completas de don Domingo Faustino Sarmiento, en una tirada masiva y a precios populares.

Art. 4º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto y Cálculo de Recursos de la Nación Argentina, correspondientes al período mencionado.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de septiembre de 1988 se cumplirá el primer centenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento. La Nación Argentina le debe rendir a su memoria un gran homenaje. Porque nadie puede discutir ya sus méritos como uno de los padres fundadores de la República.

Su amor por el suelo patrio fue tan grande, su acción en todos los campos tan intensa, que el saldo de una vida tan fecunda se ha transformado en uno de los tesoros más importantes de la nacionalidad.

Largo sería analizar la vida de Sarmiento. El juicio de la historia ya ha dado su dictamen: fue político, periodista, educador, uno de los primeros pensadores que hechó las bases de un análisis sociológico de nuestro medio, teórico de la lengua, historiador y uno de nuestros narradores más poderosos.

Pero de todas estas facetas quiero destacar una de ellas, sobre todo en estas horas de crisis y de desaliento: su irrenunciable voluntad de acción. Discípulo del romántico Herder, a través de sus numerosas obras, pero principalmente a través de *Facundo,* Sarmiento distinguió a dos tipos humanos: el nombre de la naturaleza, juguete ciego de los instintos y de las fuerzas exteriores que lo dominaban, y el hombre de la historia, el hombre que hacía la historia, capaz por la voluntad y la inteligencia de escapar a las leyes de la naturaleza y dominarla hasta convertirse en su amo. Tal era, para Sarmiento la esencia del progreso en el cual creía ciegamente, con una fe de titanes.

Para la sociología contemporánea, ese combate entre el hombre de la naturaleza y el hombre de la acción que construía la historia podrá parecer ingenuo. Pero fue el motor que lo alentó luchar por el único ideal que animó toda su existencia: el bien de la Nación Argentina.

"Sus frases —dice Enrique Anderson Imbert— se refractan en dos haces: uno que ilumina el impulso de la voluntad creadora; el otro, la inercia de las circunstancias adversas". Nacido en la pobreza de su familia y de su medio, nunca se resignó a que las circunstancias exteriores, tanto las suyas personales como las de su patria, lo doblegaran. Todo el acento de su vida lo puso, precisamente en el ejercicio de esa voluntad creadora. Y confundió por ello su destino personal con el destino nacional. Y si deseó para sí mismo un destino de grandeza mediante la acción, también quiso ese mismo destino de grandeza para todos los argentinos hijos de sus hijos "hasta la última generación".

Sarmiento sentía el destino histórico de la sociedad argentina como una cuestión personal. Su destino era el destino de la patria. Y esa aparente egolatría con la cual tiñó apasionadamentet todos sus escritos, no era otra cosa que el haber confundido su destino personal con el destino histórico de su nación.

En *Facundo,* tantas veces leído en nuestra juventud y tantas veces olvidado, se resumen los sueños de grandeza de Sarmiento para nuestra patria. Es sólo con la voluntad —nos dice— que doblegaremos a las fuerzas de la naturaleza; es sólo con la voluntad que se nutre de la fe en nosotros mismos, que cumpliremos con el mandato de nuestros padres fundadores, de nuestros padres de Mayo.

Señor presidente: la Nación Argentina atraviesa en nuestros días una de las crisis más terribles de su his-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

toria, no tanto por los problemas económicos que siempre han existido en los casi doscientos años que llevamos como nación soberana, sino por una falta de fe en nosotros mismos, en nuestro destino de grandeza. Estamos en crisis porque hemos abandonado nuestra voluntad de ser, nuestros sueños de futuro, el sentido de un destino manifiesto con el cual nuestros padres construyeron la Nación que hoy tenemos. Por esta razón, el mejor homenaje que podemos tributar a Sarmiento al cumplirse el próximo año los cien años de su muerte, es posibilitar que las nuevas generaciones retemplen su ánimo en esa fuente de fe y de voluntad que es el pensamiento de Sarmiento.

Conocer lo que fue esa voluntad férrea y ese amor a la patria, que movió el brazo del gran sanjuanino, será para las generaciones actuales y las futuras, comprender que a la patria se la construye todos los días con tesón apasionado, que nada proviene de la molicie y el abandono, sino la más terrible decadencia.

Por esa razón espero, señor presidente, que este proyecto de resolución en homenaje al padre de la educación común, que incluye la realidad de sus obras completas y la formación de una comisión de homenaje, tendrá la aprobación que merece una de las figuras más importantes de la nacionalidad.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Título I

Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto:

a) La prevención y extinción de los incendios forestales, la protección de los bienes y personas en ellos implicados y la sanción de las infracciones que se cometan contra sus disposiciones;

b) La adopción de medidas restauradas de la riqueza forestal afectada.

Art. 2º — Declárase de interés público las medidas que para prevenir y combatir los incendios se establezcan en esta ley.

Art. 3º — Declárase sujetos a la presente ley los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos y productos ubicados en todo el territorio de la República.

Art. 4º — A los efectos de esta ley se considerarán incendios forestales a aquellos que afecten a bosques y tierras forestales comprendidas en el artículo precedente.

Título II

Medidas preventivas

Art. 5º — A fin de ordenar y coordinar las medidas necesarias para la prevención de los incendios, el organismo de aplicación, con la asistencia técnica del Instituto Forestal Nacional, procederá a:

a) Elaborar un proyecto general de prevención, a corto plazo, de aplicación sistemática y simultánea a nuestro país;

b) Establecer las medidas de seguridad que deberán observarse en las explotaciones forestales, y cualquier otra actividad que afecte áreas boscosas;

c) Promover la fabricación de material de toda clase, para la detección y lucha contra incendios forestales;

d) Elaborar los estudios básicos necesarios tanto para la declaración de zona de peligro a que se refiere el artículo doce de la presente ley, como para la adopción de las medidas pertinentes en orden a la detección, eliminación o minimización de las causas productoras o favorecedoras de incendios forestales;

e) A los fines del inciso precedente se podrán adoptar las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a las más modernas técnicas en la materia, adecuándolas a nuestra realidad económica actual:

—Estudio de la dinámica del fuego; establecimiento de mapas de riesgo en función de la estructura de la vegetación.

—Reducción de los fuegos debido al rayo por control de relámpagos (siembra química de las nubes).

—Control químico de la vegetación sobre los contrafuegos.

—Selección de especies aptas para constituir formaciones poco combustibles para la reconstitución de los bosques incendiados.

—Toda otra medida que de acuerdo a los avances de los institutos de investigación forestal nacionales o extranjeros, por su demostrada efectividad, pudiera ser aplicable a nuestro país.

f) Fomentar campañas de educación y propaganda preventiva a través de los medios de comunicación, e incluso mediante carteles indicativos en los bosques referidos al índice de peligro de acuerdo a las condiciones atmosféricas del día;

g) Promover la creación de un centro de formación o capacitación profesional en materia de incendios forestales, contemplándose la capacitación de jefes de brigadas, combatienes y profesionales.

Art. 6º — El organismo de aplicación de esta ley, con la asistencia técnica y colaboración del IFONA efectuará quemas dirigidas para eliminar residuos inflamables del suelo de los bosques, limpieza de matorrales o pasto originados por causas naturales o por la explotación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estas quemas no afectarán los productos combustibles que tengan un destino determinado ya sea industrial o de otra índole.

Se promoverá la selección y adiestramiento de personas técnicamente aptas para efectuar quemas dirigidas.

Art. 7º — La prevención de los incendios, así como el proyecto general al que se refiere el artículo 5º, inciso *a*), se efectuará mediante una planificación realizada por personal idóneo, el cual deberá contar con alguna de las siguientes capacitaciones: ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnico forestal especialista en materia de incendios forestales en bosques implantados y bosques naturales.

Art. 8º — En aquellos lugares de las áreas protegidas que se consideren con un mayor número de visitantes, quedará prohibida la instalación de campamentos, la acumulación de residuos, vidrios u otros materiales que pudieran provocar por la concentración de los rayos solares, una combustión espontánea.

El infractor de la presente disposición se hará pasible de una multa cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a cinco salarios mínimos.

Art. 9º — En el interior de los bosques y en una zona circundante cuya extensión fijarán los reglamentos, sólo se podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las condiciones que se determinen reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación de carbón, rozados, y quemas de limpieza sin autorización administrativa.

Art. 10. — Queda prohibida la instalación sin autorización administrativa previa, de aserraderos, hornos de cal, yeso, ladrillos, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.

Art. 11. — Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán cuenta a la autoridad correspondiente más cercana de la zona que pudiera resultar afectada.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará la reciprocidad internacional.

Título III

De las zonas de peligro

Art. 12. — Las autoridades de aplicación de esta ley deberán declarar zona de peligro a aquellas áreas en la que existan masas forestales que amenazadas por incendios requieran especial protección y que según los índices de peligro del día y por las condiciones atmosféricas pueda resultar inminente un incendio forestal.

Art. 13. — En los bosques autóctonos o nativos e implantados, que se encuentren en explotación, se deberá exigir a las empresas, permisionarios, contratistas, etcétera, un mínimo ineludible de equipo de combate por cuadrilla de trabajadores. Además deberá capacitarse al personal en medidas elementales de combate de incendios forestales.

Art. 14. — Los propietarios, concesionarios, o permisionarios de bosques y tierras forestales privadas que integren las zonas de peligro deberán realizar los trabajos preventivos que se juzguen necesarios en la forma y plazo que señale la autoridad de aplicación de esta ley, deberán contar además con equipo de radiotrasmisión para efectuar alerta inmediato a las autoridades pertinentes.

Art. 15. — En caso de infracción a lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará una multa cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a tres salarios mínimos.

Art. 16. — En caso de tratarse de áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de Parques Nacionales la declaración de zonas de peligro implicará la conducción de las operaciones preventivas y de extinción en forma concurrente o conjunta entre el organismo de aplicación de esta ley y la Administración de Parques Nacionales.

Título IV

Extinción de los incendios

Art. 17. — El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se aplicará prioritariamente a la adquisición de aviones hidrantes, de características modernas, que le permitan operar en la topología andina. Este elemento se afectará a las zonas andino-patagónicas, sin perjuicio de los convenios que se realizaren con las demás provincias interesadas en su uso.

Las operaciones, el mantenimiento así como el personal especializado estará a cargo del organismo competente.

Art. 18. — Ante el requerimiento de cualquier persona que denuncie un siniestro, sin otro requisito que la previa identificación, las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo.

Las autoridades de frontera pondrán a disposición de las autoridades que lo soliciten, todos los medios materiales y personal a su cargo que dispongan, sin más trámite que el solo requerimiento de la autoridad.

Art. 19. — Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción inmediata, cuando las circunstancias así lo permitan, y en cualquier caso está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán trasmitir sin previo pago y con carácter urgente la denuncia que se formule.

Art. 20. — La autoridad más próxima al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará asesoramiento técnico de personal especializado, ya sean éstos pertenecientes a instituciones públicas, clubes andinos, defensa civil u otras instituciones privadas, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas a su alcance para su extinción.

Art. 21. — Los funcionarios públicos que sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, serán pasibles de una suspensión, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 22. — La autoridad forestal o la más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente entre los 16 y 60 años que habiten o transiten dentro de un radio de 40 kilómetros del lugar del siniestro para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables que serán indemnizados en caso de deterioro. Estas obligaciones son cargas públicas.

Art. 23. — Los gastos que produzcan la movilización de personas se incluirá en los que deban resarcirse con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Art. 24. — Podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise para la extinción de los incendios forestales. En caso de ser aguas de propiedad privada, el propietario deberá suministrarla, en caso de emergencia, sin más trámite que la solicitud de la autoridad pertinente. Este uso y todo daño que pudiera causarse será indemnizado, en la proporción que fije la reglamentación.

Art. 25. — Cuando las proporciones del siniestro así lo requieran, podrán utilizarse con carácter prioritario las redes civiles y militares de comunicaciones y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares. Los funcionarios que actuaren con negligencia o imprudencia en el cumplimiento en lo dispuesto por este artículo, serán pasibles de una sanción disciplinaria u otra más grave según lo determine la autoridad correspondiente.

Título V

Medidas reconstructivas

Art. 26. — La autoridad de aplicación de esta ley establecerá, en breve plazo, las medidas necesarias para la recuperación de las áreas quemadas, mediante un estudio exhaustivo e inmediato efectuado por personal especializado.

Art. 27. — A los efectos del artículo anterior la autoridad de aplicación podrá disponer de todas las tierras afectadas por el siniestro cualquiera sea su régimen de propiedad, asimismo podrá realizar el aprovechamiento urgente de los productos afectados por el fuego, cuyo importe se aplicará a la reconstrucción de la zona incendiada.

Art. 28. — El Instituto Forestal Nacional deberá elaborar estadísticas sobre las pérdidas anuales regulares provocadas por los incendios forestales en todo el territorio de la República.

Título VI

Fondo de Compensación de Incendios Forestales

Art. 29. — Créase el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, el cual será afectado a los fines que a continuación se detallan:

a) Adquisición, mantenimiento y operación de aviones hidrantes;
b) Al cumplimiento integral de la presente ley;
c) A los gastos que demandare el cumplimiento de las medidas reconstructivas a que se refiere el título V de esta ley;
d) Al pago de los gastos producidos por los trabajos de extinción e indemnización por los accidentes ocasionados a las personas que hayan colaborado en dichos trabajos;
e) Capacitación de combatientes y adquisición de equipo necesario.

Art. 30. — El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se constituirá con los siguientes recursos:

a) Un porcentaje de las sumas que se asignen anualmente en el presupuesto general de la Nación o en leyes especiales afectadas al mismo;
b) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques;
c) Donaciones, legados previa aceptación del Poder Ejecutivo;
d) El producido de las multas por infracciones a esta ley;
e) Un porcentaje de los derechos de extracción y corte de madera en bosques fiscales y de propiedad privada;
f) Un porcentaje de los derechos de importación de maderas y/o su venta.

Título VII

Organo de aplicación

Art. 31. — Los gobiernos provinciales respectivos, por intermedio de los organismos provinciales que correspondan, serán los órganos de aplicación de la presente ley y tendrán a su cargo el cumplimiento integral de la misma.

Art. 32. — El Instituto Forestal Nacional tendrá a su cargo la percepción de las distintas contribuciones que integran el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, y deberá convenir con las provincias respectivas, el monto que corresponda a cada una la forma, el plazo y demás modalidades de distribución.

En esta distribución se deberá tener en cuenta la superficie de los bosques y tierras forestales de las provincias interesadas dando mayor participación en el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a aquellas de mayor superficie boscosa.

Art. 33. — Deróganse las disposiciones de la ley 23.273 en cuanto se opongan a la presente.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bosques vienen constituyendo desde hace milenios una importante fuente de productos extremadamente útiles a la humanidad, pero además también vienen aportando una función protectora sobre la agricultura, núcleos urbanos, que buscan una evasión hacia una atmósfera más limpia. Este recurso se ha visto disminuido por la acción del hombre o por fenómenos naturales, por lo que su preservación constituye un imperativo ineludible.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Miles de hectáreas han sido devastadas por el fuego, produciendo en algunos casos la extinción de especies milenarias.

La presente ley ha sido dividida en siete títulos, comprendiendo medidas preventivas, de extinción de incendios y medidas reconstructivas de las áreas quemadas.

La ley protege áreas de bosques nativos o autóctonos y bosques implantados aun cuando en los segundos la responsabilidad de su protección sea de propietarios particulares.

El título II corresponde a las medidas preventivas que las provincias a través de sus organismos elaborarán con la asistencia técnica del Instituto Forestal Nacional. Estas medidas comprenden un proyecto general de prevención, que adquiere relevancia cuando se piensa en las consecuencias devastadoras de los incendios una vez producidos.

El proyecto general se efectuará mediante una planificación realizada por personal idóneo, el cual deberá contar con una doble capacitación, profesional forestal y especialista en materia de incendios.

La especialización debe comprender muy variadas materias como la referida a instalación de redes de vigilancia, la utilización de emisoras de frecuencia modulada y de muy alta frecuencia, el empleo de vehículos especiales, la preparación de pistas eventuales de aterrizaje para la utilización de medios aéreos ligeros, el empleo de materiales como motosierras y lanzallamas especiales, la planificación de la utilización de lagos, lagunas, embalses a los efectos de tomas de agua, etcétera.

Se propicia además, en el inciso *e*) la adopción de una serie de medidas como el establecimiento de mapas de riesgo, la selección de especies aptas para constituir formaciones poco combustibles para la reconstitución de los bosques incendiados, siendo esta enumeración enunciativa, se podrán aplicar además otras medidas, que de acuerdo a los avances en la materia puedan resultar aplicables. En este sentido los mayores progresos en materia de prevención y detección se da en países como Estados Unidos de América, España, Australia y Francia.

El inciso *f*) se refiere a un aspecto fundamental en materia de prevención cual es la difusión de campañas educativas y propaganda preventiva mediante avisos en la prensa, radio, televisión e incluso mediante carteles indicativos en los propios bosques.

El conocimiento público de la mayor o menor posibilidad de incendios (índice de peligro) influye necesariamente en el ánimo de los visitantes.

Dado el contenido de humedad de todos los combustibles forestales secos, tales como la capa de residuos, depende en gran parte de unos pocos factores metereológicos de fácil medición, es posible determinar las características de inflamabilidad y la evolución del fuego en un momento dado.

En las últimas décadas se han ideado una variedad de sistemas para medir el índice de peligro de incendio forestal pudiéndose calcular, por ejemplo, el ritmo de propagación antes que realmente ocurra.

El artículo sexto se refiere al empleo de incendios dirigidos, para eliminar residuos inflamables del suelo de los bosques, originados por causas naturales o por las prácticas de la explotación.

Los términos "quema controlada" y "quema dirigida" se emplean en la mayor parte de los trabajos que tratan la lucha contra los incendios y en la práctica se los considera sinónimos.

Las autoridades de Australia han adoptado la siguiente definición: quema controlada se refiere al fuego encendido para eliminar desechos de las operaciones forestales de corta, apeo, etcétera, u otros combustibles triturados y quema dirigida se utiliza para describir el fuego encendido debajo de la vegetación verde.

El uso prudente de las quemas dirigidas proporcionará un instrumento de bajo costo que permitirá destruir las grandes y continuas concentraciones de combustibles.

El artículo 8º prevé la prohibición de acampar en las áreas protegidas, imponiendo una sanción a quienes infrinjan la norma. Se trata de evitar el campamento fuera de las áreas permitidas y sus consecuencias negativas, instalación de casas rodantes, hogueras mal apagadas, acumulación de residuos que puedan resultar combustibles, etcétera.

El título III se refiere a lo que se denomina las zonas de peligro, que son aquellas amenazadas por incendios forestales, es decir, aquellas en que de acuerdo a los índices de peligro del día y según las condiciones atmosféricas, pueda resultar inminente un incendio forestal.

El objeto de esta limitación es la necesidad de establecer distintas medidas de prevención que deberán efectuar los propietarios de bosques o tierras forestales.

Cuando las áreas boscosas declaradas zonas de peligro se encuentren bajo la jurisdicción de Parques Nacionales, este organismo prestará su colaboración y calificada asistencia técnica a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, lo que conllevará a una mejor coordinación de funciones en beneficio de nuestra riqueza forestal.

El título IV se refiere a la extinción de los incendios, en primer término la ley afecta al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a la adquisición de aviones hidrantes. Este elemento resulta primordial en aquellos casos en que el siniestro ha alcanzado proporciones de magnitud y todos los otros medios que se disponen resultan insuficientes, en este sentido puede señalarse aquellas situaciones de incendios forestales en zonas inaccesibles para el hombre, a las que sólo se puede llegar por vía aérea.

Se establece además en este título la obligación de denunciar los incendios forestales a las autoridades correspondientes, así como la obligación de colaborar en su extinción y las sanciones que correspondan en caso de omisión o negligencia.

El artículo 19 establece la obligación de la autoridad más próxima, de recabar asesoramiento técnico a personal especializado. En este sentido es de destacar las tareas que en materia de extinción de incendios han realizado los clubes andinos y otras entidades privadas, siendo éstos, además, quienes poseen un mayor conocimiento de la zona en la cual desarrollan su actividad, constituyen un valioso aporte en situaciones de emergencia, por lo que se los ha incluido expresamente en esta norma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo aparte merece el título V referido a la recuperación de bosques quemados es menester un estudio exhaustivo de los mecanismos, técnicas y medios necesarios para recuperar las áreas afectadas, el programa deberá contemplar las modernas técnicas en la materia, adecuándolas a nuestra realidad actual.

Un importante aporte en esta materia lo constituye la recuperación de una superficie quemada de aproximadamente 5.000 hectáreas en Lago Epuyén, provincia del Chubut, los trabajos se iniciaron en 1960 inmediatamente después de un incendio, con proyecto para utilizar los productos muertos por el fuego con procesos industriales de avanzada y crear en esa tierra, un bosque industrial con coníferas de crecimiento rápido. Pese a fuertes dificultades financieras, este programa dio muy buenos resultados.

Por último la ley establece en el título VI la creación de un fondo de compensación de incendios forestales el cual se aplicará prioritariamente a la adquisición de aviones hidrantes, ello constituirá una decisión política de gran significación para la preservación de nuestros recursos naturales.

El título VII señala, como órgano de aplicación de esta ley, a los gobiernos provinciales que posean riquezas forestales, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento integral de la presente ley por intermedio de los organismos provinciales que correspondan.

Esta descentralización del órgano de aplicación, implica un ejercicio de verdadero federalismo, que la buena voluntad de los poderes centrales sabrán reconocer en orden a la conservación de nuestra riqueza forestal que redundará en beneficio de la Nación.

Por otra parte, el Instituto Forestal Nacional tendrá a su cargo la asistencia técnica de las medidas que se adopten, y fundamentalmente percibirá las distintas contribuciones que integran el fondo de compensación y cuya distribución se efectuará mediante los convenios que se firmen con las provincias respectivas.

A pesar de que se conocen las consecuencias que produce este terrible fenómeno, las posibilidades de su extinción, y aún más la previsibilidad de su producción no han sido reguladas por nuestro país.

Muchas veces se suele quedar a la espera de providenciales factores metereológicos, o que se agote el material combustible de la zona afectada, transformándose así vastas superficies boscosas en desiertos de ceniza.

Osvaldo F. Pellín.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Merita Bosco, libreta cívica 6.089.869, con domicilio en la calle La Rioja sin número de la localidad de López, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña Merita Bosco.

La citada señora cuenta con escasos recursos, que la imposibilitan de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia, a lo que se suma la imposibilidad de realizar cualquier actividad debido a su edad.

Conscientes de la urgencia de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8 Y 25 DE LA LEY DE HABEAS CORPUS

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º inciso 1) de la ley 23.098 en los siguientes términos:

Artículo 8º: *Competencia.* Cuando el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional, conocerán en los procedimientos de hábeas corpus:

1) En la Capital Federal los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal y los jueces nacionales en lo criminal de instrucción y de sentencia.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del artículo 25 de la misma ley en los siguientes términos:

Artículo 25º: *Turno.* A efectos del procedimiento previsto en la presente ley regirán en la Capital Federal turnos de 24 horas corridas según el orden que determinen la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, las que al efecto se reunirán para dictar los reglamentos que fueren menester.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. La ley 48 estableció en su artículo 20 que "cuando un individuo se halle detenido o preso por una autoridad nacional, o a disposición de una autoridad nacional o socolor de una orden emitida por autoridad nacional; o cuando una autoridad provincial haya puesto preso a un miembro del Congreso, o a cualquier otro individuo que obre en comisión del gobierno nacional, la Corte Suprema o los jueces de sección podrán, a instancias del preso, o de sus parientes o amigos, investigar sobre el origen de la prisión, y en caso de que ésta haya sido ordenada por autoridad o persona que no esté facultada por la ley, mandarán poner al preso inmediatamente en libertad".

Ulteriormente el artículo 618 del Código de Procedimientos en materia penal —ley 2.372—, que vino a modificar aquel dispositivo (CS, "Fallos" 297:308) estableció que:

> A los efectos del artículo precedente, los jueces federales, del crimen de la Capital y de los territorios nacionales, conocerán del mencionado recurso en todos los casos, con excepción de los siguientes:
>
> 1º Cuando la orden de detención, arresto o prisión emanase de un superior en el orden judicial.
>
> 2º Cuando fuese expedida por alguno de los jueces correccionales o del crimen de la Capital en ejercicio de sus funciones.
>
> 3º Cuando emane de alguna de las Cámaras del Congreso.

Y más tarde la ley 22.383 sustrajo de los jueces ordinarios de la Capital el conocimiento de las causas de que se trata manteniéndolas dentro de la exclusiva aptitud de conocimiento de la magistratura federal.

2. No obstante la uniformidad de tales criterios legislativos la ley 23.098 regulatoria de la acción de hábeas corpus ha establecido en su artículo 8º que "cuando el acto denunciado como lesivo emane de autoridad nacional conocerán de los procedimientos de hábeas corpus: 1) En la Capital Federal los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción . . .".

Más allá de las razones institucionales que imponen que el conocimiento de estos asuntos no se detraiga de la justicia federal, la experiencia judicial de los últimos tiempos, que ha exhibido con contornos alarmantes un índice creciente de aumento en la cantidad de asuntos sometidos a conocimiento de los jueces de instrucción, está indicando la conveniencia de volver al texto originario del código citado en lo que se refiere a los hábeas corpus como manera de restablecer una distribución más equitativa de estos asuntos.

El reparto de las causas de que se trata, pues, debería extenderse a los jueces nacionales en lo criminal de sentencia y a los jueces nacionales en lo criminal y correccional federal.

La regulación del turno de tales magistrados requerirá la reunión de las cámaras respectivas, que también deberán fijar el que les corresponda con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley ya referida.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase un aporte permanente a la Universidad Provincial de La Rioja, a cargo del presupuesto nacional, destinado a solventar los gastos ordinarios del funcionamiento de esa institución educativa, propio del cumplimiento de su misión específica.

Art. 2º — El monto del aporte se fijará anualmente sobre la base que se toma para la fijación del presupuesto correspondiente al grupo "P" de las universidades nacionales.

Art. 3º — El monto del aporte quedará determinado por el cálculo del ochenta por ciento de la base que se establece en el artículo anterior, y se remitirán las partidas pertinentes en la forma establecida para las universidades estatales del país.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La universidad argentina constituye un sistema articulado en el que concurren tanto las funciones específicas de las universidades estatales como, por el principio de subsidiariedad, las instituidas y administradas por iniciativa privada. Entre las de la primera categoría (estatales) la mayoría está institucionalizada como universidad del Estado nacional y una, la universidad provincial de La Rioja, como universidad del estado provincial.

Como queda de manifiesto, el sistema universitario argentino admite la contribución orgánica y estatalmente regimentada de la actividad privada, lo que entre otras razones, se funda en el hecho de que la sociedad argentina se moderniza rápidamente y acrece en consecuencia el proceso de diferenciación de las comunidades constitutivas de la sociedad civil, unas sujetas a las determinaciones de regiones geográficas, y otras, a los requerimientos de las nuevas regiones de la estructura social de la Nación.

En una sociedad nacional que, enfrentada a la alternativa de la modernización o el estancamiento, ha optado por la primera vía, no cabe esperar sino una acentuación del doble movimiento de centralización y descentralización que ella supone. En este sentido, las universidades comprendidas en la primera categoría (universidades estatales) pueden protagonizar un proceso de desarrollo de la descentralización y la participación en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el cumplimiento de la misión universitaria nacional, proceso particular que se apoye en, y acompañe y promueva la modernización del Estado y la sociedad nacional. En esta perspectiva la Universidad Provincial de La Rioja, única dependiente de un estado provincial hasta la fecha, representa la apertura de una nueva vía de descentralización modernizante como parte de un sistema radial que demandará la asunción de nuevas y variadas responsabilidades por parte de todos los niveles, corporaciones, instituciones y órganos del orden social y político de la nación.

Queda entendido que no se trata ya de un principio de subsidiariedad, ni de un mero enfoque federal; aunque la misión universitaria es una misión no delegada por las provincias al Estado nacional, no cabe reducir la concepción de la modernización a una simple revalorización de los decimonónicos contenidos federales de nuestro sistema constitucional. Sin negar el valor histórico constitutivo de tal concepción federalista, sino por el contrario afirmándolo enfáticamente, es posible afrontar el desafío moderno, pero éste reclama además un gran esfuerzo de imaginación y una gran audacia crítico-reflexiva, más elevada en la medida que más se apoye en la madurez de una experiencia concreta. Tal es el caso de la Universidad Provincial de La Rioja cuyos primeros catorce años de vida, los más difíciles para una institución de este tipo, la muestran consolidada y dispuesta a un nuevo salto de crecimiento, todo lo cual prueba la viabilidad y la madurez de esta alternativa de descentralización participativa en la misión única y esencial que tiene a su cargo el sistema universitario de nuestro país.

En el marco de la modernización, descentralizar no significa un simple desentenderse de las funciones que se descentralizan, sino por el contrario, supone consolidar y perfeccionar la unidad de la misión que el sector en modernización se pone como objetivo. El movimiento de centralización consiste en una focalización del interés central en los problemas y demandas que surjan de la visión unificadora, integrativa y plenaria de la misión única compartida, así como la descentralización significa el crecimiento de la responsabilidad y la participación. En el caso, la Universidad Provincial de La Rioja necesita del financiamiento nacional concurriendo dentro del sistema universitario estatal puesto que ella contribuye eficazmente a llenar el objetivo único de la misión universitaria oficial produciendo conocimientos y formando profesionales no sólo para la comunidad provincial, sino para todo el país, con la dignidad académica y la responsabilidad social que se trasluce inequívocamente en sus currículos y plan de carreras entre las que se cuentan aquellas menos tradicionales y de mayor urgencia para el desarrollo de la productividad y la vida social.

En efecto, los títulos que otorga la Universidad Provincial de La Rioja tienen validez nacional; los egresados de la Universidad Provincial de La Rioja ejercen la profesión a lo largo y ancho del país: psicopedagogos en Ushuaia y profesores en Neuquén y Formosa, terapistas ocupacionales en Córdoba y Santa Fe, son algunos de los casos que se pueden aportar como testimonios concretos de lo dicho. Otra de las carreras de la Universidad Provincial de La Rioja es la de ingeniería en recursos naturales renovables para zonas áridas, única en el país, cuyos conocimientos y experimentos benefician potencialmente al 70 % del territorio nacional que tiene tales características; egresados de esta carrera han realizado cursos de especialización en Israel, y actualmente becarios latinoamericanos de Honduras, Colombia, Haití, etc., junto con los de esta universidad realizan la parte práctica del mismo curso que se efectúa por segundo año consecutivo.

Pienso que la alternativa de la "nacionalización" de la U.P.L.R. (ambigua expresión que supondría una extranacionalidad actual de la U.P.L.R.) analizada en su momento, no es una solución viable: sin entrar a considerar su incoherencia con las proyecciones que se derivan de las políticas de modernización, ni a recusar una actitud mercantilista de prestación financiera a cambio de la contraprestación o entrega de la cosa, hay factores socio-culturales de fuerte vigencia que deben ser tenidos en cuenta: la U.P.L.R. está asumida por el pueblo de la provincia como una misión necesaria irrenunciable y como un aporte cultural, científico y social de la comunidad local a la comunidad nacional, una e inescindible.

La opinión simplista de una devolución al Estado central de la misión universitaria que se cumple en La Rioja y con ella la donación de una institución fundada y desarrollada por la comunidad provincial con sacrificios financieros y gran generosidad social, expresa en realidad un arcaico mecanismo mental y pobre concepto de la democracia participativa, de la idea de modernidad y de la misión universitaria y su vinculación con la comunidad de la cual emana y a la que sirve.

Brota luminosamente de esta experiencia de Universidad provincial, me atrevo a expresar que durante catorce años se ha contribuido sistemática, responsable y dignamente a realizar un objetivo que importa un enriquecimiento nacional en recursos humanos de alta cualificación, de producción de conocimientos de cultura en general sin que todo ello haya demandado erogaciones especiales a la Nación, lo que si bien pudiera ser visto técnicamente como un "enriquecimiento sin causa", más real y profundamente verdadero es entenderlo como un enriquecimiento en interés común por causa de una contribución generosa y cooperativa.

Pero como todo organismo vivo y pleno de vitalidad, como es el caso de la U.P.L.R. el crecimiento es una ley inexorable y esa ley la ha llevado a las puertas de una nueva etapa; la U.P.L.R. se apresta a dar un salto en calidad, para lo cual es imprescindible ahora su participación directa en el financiamiento nacional, sin renunciar por ello a su identidad, y sin cambiar su vía de desarrollo y su propio y específico dinamismo.

El desarrollo de esta nueva etapa permitirá reducir aún más el número de estudiantes riojanos, que emigran de la provincia, principalmente hacia Córdoba y Tucumán. Esta consecuencia traerá no sólo beneficios familiares, psicológico-afectivos sino otros como los derivados de una más adecuada racionalidad distributiva y un mayor equilibrio económico y poblacional. En la provincia de Córdoba hay actualmente con calidad de activos dos mil estudiantes universitarios riojanos; si estimamos que sus familias les giran hoy, mensualmente, alrededor de ₳ 300 a cada uno, el total se puede estimar en ₳ 600.000 por mes, lo que importa una renta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anual de siete millones doscientos mil australes (tres veces el presupuesto actual de la U.P.L.R.). Naturalmente es una flagelante sangría para la comunidad riojana, sólo en relación a Córdoba, y considerando que algo similar sucede también con lo que hace a Tucumán, y en menor medida a San Juan, Mendoza, Catamarca y San Luis, la provincia está financiando el crecimiento de otros polos de desarrollo y ese estado de cosas acentúa nuestros males tradicionales de desarrollo desigual, anárquico y distorsionado, entre otros desequilibrios no menos lamentables.

En consecuencia, bajo la bandera de la participación canalizada no sólo hacia el interior de la sociedad civil en aplicación del principio de subsidiariedad, sino también dentro del orden constitutivo del sistema político nacional de raigambre federal, es fácil conceder una especial valoración a los requerimientos esenciales de las comunidades populares, que forman la base de la nacionalidad, entre los que cabe contar esta necesidad de participar en la producción del hecho cultural, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología y de contribuir con sus contenidos propios, espíritu y estilo, modo de ser y forma de proceder, dando lugar a la articulación de la tradición con las novedades del crecimiento económico, sin cuya interacción y manejo ninguna comunidad puede crecer, ya que el desarrollo, en última instancia, es esencialmente un hecho de cultura, un resultado de esta doble dialéctica entre la comunidad y la naturaleza, y entre la comunidad local y la universal.

En consideración de los argumentos expuestos, y con la convicción de contar con el consenso de la Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE CONSULTORIAS

CAPÍTULO I

De los servicios de consultoría en general

Artículo 1º — La presente ley rige la promoción y contratación de servicios de consultoría que, bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios, requieran el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de sus entes centralizados y descentralizados autárquicamente, las empresas del Estado, incluso las que están sometidas a regímenes especiales, las sociedades del Estado, las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal y todo otro ente dependiente del Estado nacional, incluidas las fuerzas armadas, cualquiera sea el origen de los fondos que se emplean.

Cuando los organismos mencionados requieran servicios a ser realizados por profesionales o empresas a los que no se les exija cumplir con los requisitos impuestos por la presente ley, se abstendrán de concursarlos, solicitarlos o contratarlos como "servicios de consultoría".

Las tareas de consultoría que se presten entre los organismos oficiales mencionados o entre éstos y otros pertenecientes a las administraciones provinciales o municipales, quedan excluidos del régimen de la presente ley.

Art. 2º — A los fines de la presente ley, se entiende por:

a) *Servicios de consultoría*: toda prestación de servicios profesionales de investigación, científicos o técnicos de nivel universitario, cumplida bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios, realizada por consultores o firmas consultoras que aseguren su absoluta independencia respecto de contratistas, proveedores, financistas o destinatarios del objeto del servicio y, en general, ajenas a cualquier interés que pueda comprometer la objetividad de sus juicios;

b) *Firma consultora*: toda sociedad permanente civil o comercial legalmente constituida con el objeto exclusivo de prestar servicios profesionales, científicos o técnicos de nivel universitario cumplido bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y que reúna los requisitos establecidos por las leyes 22.460 y 18.875;

c) *Consultor*: todo profesional universitario que posea suficientes antecedentes certificados que lo califiquen para prestar a título individual y en forma exclusiva, servicios profesionales, científicos o técnicos de nivel universitario, bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios y que reúna los requisitos establecidos en las leyes 22.460 y 18 875.

El ejercicio de la investigación o la docencia son compatibles con la actividad de consultor o de integrante de firmas consultoras, sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidades de los agentes públicos;

d) *Consorcio*: toda asociación accidental o en participación de firmas consultoras o de firmas consultoras y consultores o de dos o más consultores entre sí, para llevar a cabo trabajos de consultoría.

Art. 3º — Los servicios de consultoría podrán consistir en:

a) Consultas, asesoramientos, estudios e investigaciones;

b) Anteproyectos y proyectos;

c) Dirección, coordinación y supervisión de trabajos;

d) Adopción de sistemas de gestión y de información·

e) Determinación de necesidades de capacitación, diagnósticos y/o cursos de capacitación.

Art. 4º — Las entidades indicadas en el artículo 1º podrán recurrir a la contratación de servicios profesionales de ingeniería y consultoría en los siguientes casos:

a) Cuando sus dependencias técnicas deban abocarse a un gran volumen de estudios, proyectos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

u obras y probadamente no puedan encarar otros por ese motivo;

b) Cuando se trate de estudios, proyectos u obras que no son los que habitualmente realizan;

c) Cuando no se disponga de personal técnico, medios o elementos en cantidad suficiente o cuando se requiera el concurso de otras disciplinas ajenas a las que corresponden a la especialización de la repartición responsable de la ejecución;

d) Cuando los planes de obras superen al régimen normal de las entidades;

e) Cuando se requiera personal profesional especializado para trabajos de duración limitada.

Art. 5º — Los servicios de consultoría serán contratados con empresas consultoras argentinas de capital nacional. A tal efecto, será considerada como tal aquella que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas;

b) Tenga domicilio legal en el territorio de la República Argentina;

c) Acredite que por lo menos el ochenta (80) por ciento de su directorio, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país;

d) Demuestre que la dirección está efectivamente radicada en la Argentina, conforme al principio de realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades privadas o públicas del exterior. El requisito de radicación efectiva en la Argentina deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 18.875 y en el artículo 7º del decreto 2.930/70 en lo atinente a la disposición de las utilidades de las empresas.

Un consorcio será considerado argentino de capital nacional, siempre que la totalidad de sus miembros sean empresas consultoras argentinas de capital nacional o consultores argentinos.

A los fines de la presente ley serán considerados consultores argentinos los profesionales que tengan su domicilio real en el país y documento de identidad argentino de por lo menos dos (2) años de antigüedad.

Art. 6º — Los servicios de consultoría al exterior que presten las consultoras o las empresas consultoras privadas y las empresas y sociedades incluidas en el artículo 1º de la ley 22.016 serán considerados como exportaciones promocionadas. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo a conceder por vía reglamentaria hasha un diez por ciento (10 %) en concepto de reembolso.

Capítulo II

Del registro nacional único de consultores y firmas consultoras

Art. 7º — La inscripción, habilitación, calificación y determinación de la capacidad de contratación de los consultores o firmas consultoras argentinos de capital nacional que aspiren a contratar servicios de consultoría con las entidades indicadas en el artículo 1º, se efectuará por medio de un registro único que funcionará de acuerdo con las normas que se fijen en la reglamentación. Dichas entidades no podrán efectuar contratación alguna con consultores o firmas consultoras no inscritos en el registro, o inscritos que no posean la capacidad suficiente como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a contraer.

Art. 8º — Los gastos que demande el funcionamiento del registro se financiará total o parcialmente con:

a) Los recursos que se asignen en la ley de presupuesto;

b) Los aranceles para el trámite de registración, otorgamiento de certificados y demás documentación que expida el registro;

c) El producido de un descuento del uno por diez mil (1 °/ooo) a practicar del neto de cada uno de los certificados por pago de honorarios que se emitan. Por vía reglamentaria se fijarán las normas y procedimientos para la recaudación y control de percepción de este recurso.

Art. 9º — El registro verificará el comportamiento de los inscritos en relación con el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas, tanto se trate de estudios, proyectos, dirección de obras o cualquier otro tipo de trabajo que se les encomendare. En caso de incumplimiento de tales obligaciones, o de inconducta profesional, el registro dispondrá la suspensión o cancelación de la inscripción según la gravedad de las infracciones, siguiendo el procedimiento que se fije por vía reglamentaria el que en todos los casos deberá asegurar el derecho de defensa del imputado.

Art. 10. — Los consultores y firmas consultoras tendrán en el registro una representación por ellos elegida según la modalidad y alcances que fije la reglamentación.

Capítulo III

De los consultores y firmas consultoras

Art. 11. — Las dos terceras partes de los socios integrantes de las firmas consultoras, que representen además por lo menos la misma proporción de capital y de los votos sociales, serán profesionales universitarios habilitados. Sus títulos profesionales deberán guardar relación con el objeto social.

Los órganos de administración de las firmas consultoras estarán compuestos en su mayoría por profesionales universitarios.

En los consorcios que se constituyan para realizar un determinado trabajo, cada uno de sus integrantes, sean firmas consultoras o consultores, deberán reunir las condiciones fijadas en este artículo.

Art. 12. — Los profesionales incluidos en el régimen de esta ley deberán poseer:

a) Título de máximo grado expedido, reconocido o revalidado por universidad nacional o título de universidad provincial o privada autorizada para ello;

b) Inscripción en la matrícula profesional que le corresponda;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Antecedentes y experiencia en la especialidad que se investiga.

Podrán exceptuarse de los requisitos contenidos en los incisos *a*) y *b*) precedentes, a los especialistas que deban realizar estudios determinados cuando sus antecedentes técnico-científicos lo justifiquen. Tal excepción no será tenida en cuenta cuando se trate de proyectos y/o de dirección de obras públicas.

Art. 13. — El consultor en todos sus trabajos deberá tener primordialmente en cuenta los intereses nacionales y, por lo tanto, deberá encuadrar sus recomendaciones en ese marco y en el que le establezcan los programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Art. 14. — Cualquiera sea la forma societaria adoptada, las firmas consultoras y los profesionales intervinientes serán responsables individual y solidariamente por los trabajos que realicen.

Deberán formular sus recomendaciones en forma clara y categórica, de modo que puedan asumir plena responsabilidad por la solución que aconsejen.

La responsabilidad de los consultores, firmas consultoras o consorcios no se extinguirá con la entrega y aprobación del proyecto, estudio o trabajo encomendado, sino que subsistirá dentro de plazos razonables de acuerdo a la índole de los trabajos, hasta que aquellos hayan sido ejecutados y puestos en funcionamiento, quedando en consecuencia demostrada su bondad y calidad.

Estas responsabilidades deberán entenderse sin perjuicio de las que determine el régimen legal al que se sujetan cada una de las profesiones, o las que pudieran corresponder en su momento por ruina parcial o total de la obra o por vicio del proyecto que torne imposible su ejecución.

Art. 15. — Los consultores, las firmas consultoras, sus socios y profesionales intervinientes en contratos de servicios de consultoría, no deberán tener relación de dependencia con ninguna de las entidades mencionadas en el artículo 1º, ni tampoco estar vinculadas directa o indirectamente con las empresas que financien, ejecuten, provean o sean destinatarias del objeto del servicio.

En el caso excepcional en que sean consultoras o firmas consultoras quienes elaboren los pliegos de condiciones para concursos de selección de consultores o firmas consultoras, aquéllos no podrán ser adjudicatarios ni estar directa o indirectamente vinculados con los adjudicatarios del servicio objeto de dicho concurso.

Art. 16. — Cuando los servicios sean realizados por consultores o firmas consultoras consorciadas, serán solidariamente responsables no sólo por la calidad y exactitud de la totalidad de las tareas ejecutadas, sino en cuanto sea atinente a los aspectos contractuales en su conjunto. Estarán sujetas también a las limitaciones establecidas en el artículo 15.

CAPÍTULO IV

De las condiciones de contratación

Art. 17. — El Poder Ejecutivo aprobará un pliego básico de condiciones generales ajustado a las disposiciones de la presente ley, el que será obligatorio para todos los concursos y contratos de servicios de consultoría que se celebren y deberá quedar redactado dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 18. — No se admitirá la contratación de servicios de consultoría con firmas o profesionales extranjeros, sólo se permitirá una excepción a esta regla cuando se carezca de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta y resulte imposible de suplir por vía de la subcontratación.

En ese caso el ministerio competente autorizará la contratación mediante una resolución especial, de la cual deberá formar parte el dictamen técnico correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial por el término no menor de tres (3) días hábiles consecutivos.

Cuando concurrieren dos o más firmas extranjeras con iguales méritos, deberá darse preferencia a la que ofrezca una mayor y más calificada participación de firmas locales para la ejecución del servicio.

Asimismo, se dará preferencia a aquellos que aseguren una mejor y mayor transferencia de tecnología, mediante la activa y decisiva participación de profesionales locales, la implementación de cursos de capacitación o por medio de otros mecanismos conducentes a ese objetivo.

No se aceptará, en ningún caso, créditos para financiar estudios supeditados a la provisión de servicios de consultoría desde el exterior.

Art. 19. — Las firmas o profesionales originarios de países latinoamericanos que ofrezcan reciprocidad a firmas y profesionales locales, y tengan en su país de origen condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstos en la Argentina de acuerdo con el presente régimen, podrán contratarse en igualdad de condiciones respecto a consultoras argentinas de capital nacional o consultores argentinos.

Art. 20. — No se admitirá la contratación de obras que lleven incluida la preparación del proyecto. Cuando sea necesaria una excepción a esta regla, el ministerio competente emitirá una resolución especial para el caso, previo dictamen técnico justificatorio que formará parte de dicha resolución. Tanto la resolución como el dictamen deberán publicarse en el Boletín Oficial por un término no menor de cinco (5) días hábiles.

No será necesaria resolución ministerial ni dictamen técnico en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de equipos, maquinarias, aparatos o alementos de cualquier naturaleza a incorporar a las obras, cuyas caractetrísticas y datos garantizados sean responsabilidad exclusiva de los fabricantes o proveedores;

b) Cuando el diseño del equipo o construcción esté amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos únicamente por el constructor o fabricante.

CAPÍTULO V

De los procedimientos de selección

Art. 21. — La contratación de los servicios de consultoría que realicen los organismos mencionados en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el artículo 1º de la presente ley, deberá efectuarse por el procedimiento de concurso público, salvo las excepciones de los artículos 22 y 23.

Art. 22. — Los servicios profesionales se podrán contratar mediante concurso privado en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos vitales y móviles;

b) Cuando realizado un concurso público no se hubieran presentado proponentes o no se hubiesen recibido propuestas admisibles o convenientes;

c) Cuando existieran razones de urgencia debidamente justificadas que no hubieran podido ser previstas con la suficiente antelación como para llamar a concurso público;

d) Cuando razones de defensa nacional exijan reserva en el contenido y conclusiones del estudio que se encomienda. Esta excepción será autorizada en cada caso por el ministerio competente sobre la base de una debida justificación;

e) Cuando un organismo utilice sistemáticamente servicios de consultoría para prestaciones específicamente determinadas y se cuente con bases o antecedentes de trabajos similares para la fijación de las remuneraciones. En este caso la selección surgirá de un registro de antecedentes confeccionado en base a un concurso público convocado con esta finalidad, y siempre que dicho registro tenga un número adecuado de inscritos. La reglamentación determinará en forma precisa los alcances de esta excepción y los mecanismos de actualización de estos registros.

Art. 23. — Los servicios de consultoría podrán contratarse directamente en los siguientes casos:

a) Cuando por la naturaleza de las tareas se demuestre fehacientemente que para su ejecución está calificado un solo consultor o firma consultora;

b) Cuando realizado un concurso privado no se hubieran presentado proponentes o no se hubieren recibido propuestas admisibles o convenientes;

c) Cuando por razones de urgencia debidamente analizadas y justificadas que no hayan podido preverse, no se disponga de tiempo para realizar los trámites de un concurso privado;

d) Cuando razones de defensa nacional exijan que la contratación y los trabajos se mantengan en secreto. Esta excepción será autorizada para cada caso por el ministerio competente, sobre la base de una debida justificación.

Art. 24. — El estudio y evaluación de las propuestas será realizado por un comité que actuará como organismo asesor de la autoridad que haya convocado al concurso. En casos especiales el comitente podrá encomendar esta tarea a un jurado integrado por profesionales o expertos designados por la repartición concursante y representantes propuestos por las asociaciones profesionales correspondientes.

Los miembros del comité de evaluación y del jurado cuando sea convocado, serán profesionales universitarios con experiencia en la especialidad respectiva o afines o bien expertos en las disciplinas específicas. Deberán ser profesionales argentinos en los términos del artículo 5º y tener un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de su actividad.

Capítulo VI

De la ejecución del contrato

Art. 25. — Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en todo o en parte, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso, la autoridad competente deberá prestar conformidad.

Sólo se podrá subcontratar hasta el 25 % del valor total del contrato, tanto se trate de empresas consultoras argentinas de capital nacional o no. Esta restricción no incluye la contratación de profesionales argentinos o extranjeros, quienes actuarán bajo la responsabilidad exclusiva de la firma que los emplea. En este último caso, deberá mantenerse el límite del ochenta por ciento (80 %) de profesionales, asesores y técnicos domiciliados en la Argentina que se exige a las empresas consultoras de capital nacional.

Art. 26. — Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos realizados por la contratada quedarán transferidos al comitente con la entrega pactada.

Si el contratante decidiera publicar los trabajos materia del contrato de consultoría, tendrá la obligación de mencionar con claridad a sus autores. La contratada no podrá usarlos ni transcribirlos con propósito alguno extraño al objeto del contrato, pero podrá invocarlos como antecedentes de su actuación técnico-profesional y así lo reconocerá el comitente. La utilización de dicho material con fines de divulgación científica o artística podrá ser autorizada por el comitente, salvo que hubiera establecido limitaciones el respectivo contrato o el pliego.

Art. 27. — El contratante está facultado para controla. la ejecución de los trabajos, dar directivas y formular las observaciones que estime pertinentes sin que ello exima a la contratada de ninguna de sus responsabilidades.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el pliego de condiciones fijará las sanciones, incluso pecuniarias, que se aplicarán a la contratada en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la rescisión del contrato. Los hechos producidos serán inmediatamente informados por la contratante al Registro Nacional Unico de Consultores y Firmas Consultoras.

Art. 28. — Los servicios que se encuentran contemplados en el arancel profesional vigente serán remunerados de acuerdo a él.

En los casos en que se carezca de previsión arancelaria, el precio deberá ser razonable, es decir comparable con el que se paga habitualmente en lugar y tiempo similares por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes a consultores o firmas consultoras independientes altamente calificados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cuando la naturaleza del servicio requerido lo permita y la entidad promotora lo juzgue conveniente, ésta podrá establecer un precio preventivo cuyo monto deberá figurar en las bases del concurso.

Art. 29. — Los contratos de consultoría incluirán cláusulas que contemplen la actualización del monto pactado entre la fecha base del contrato y la aprobación de los trabajos.

Art. 30. — El pliego básico de condiciones generales determinará el momento y la forma en que se realizará la certificación de los trabajos.

El pago de los certificados se efectuará en el plazo que se fije en los pliegos, el cual no podrá exceder de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de aprobación de los trabajos.

Vencido dicho plazo, el contratante entrará automáticamente en mora, salvo que el retardo sea imputable a la contratada. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan; correrán desde entonces a favor de ésta intereses moratorios, capitalizables mensualmente en el caso de corresponder, calculados con igual mecánica a los que devenguen por el sistema bancario oficial con afectación de certificados de obras públicas o para créditos ordinarios si aquéllos no existieran.

Art. 31. — La contratada está obligada a aceptar alteraciones o modificaciones del encargo que importen variaciones, en más o menos, no superiores al 20 % del monto contractual, siempre que las órdenes sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

Las alteraciones que produzcan aumento o reducciones del encargo darán derecho a la contratada a percibir el importe del aumento en el primer caso, pero no podrá reclamar indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir, en el segundo caso, por la parte reducida, suprimida o modificada.

Si la contratada justificara haber realizado gastos por los trabajos reducidos o suprimidos, dichos perjuicios debidamente evaluados le serán resarcidos.

Superado aquel porcentaje las partes convendrán un nuevo precio para los valores unitarios pactados. Igual procedimiento se seguirá cuando la alteración o modificación implique la ejecución de trabajos distintos de los previstos en el contrato y no le fueran aplicables los valores unitarios pactados.

Si no se produjera acuerdo de partes sobre el nuevo precio, el contratante podrá desistir de llevar a cabo alteraciones o modificaciones o bien disponer la ejecución de esos trabajos por otras firmas consultoras o consultores o directamente por administración.

CAPÍTULO VII

De la rescisión del contrato

Art. 32. — El contratante tendrá la facultad de disponer en cualquier momento la rescisión unilateral del contrato por causa imputable a la contratada sin que a ésta corresponda indemnización alguna en los siguientes casos:

a) Cuando exista quiebra o concurso civil fraudulento o culpable de la contratada;

b) Cuando la contratada incurra en dolo, fraude o negligencia grave o contravenga gravemente las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato;

c) Cuando en la propuesta se hubiere incurrido en inexactitudes que hubieran causado error esencial o determinante de la adjudicación;

d) Cuando la contratada se excediera sin causa justificada en el plazo establecido para la iniciación del trabajo;

e) Cuando las tareas llevadas a cabo no puedan a juicio del contratante terminarse en el tiempo estipulado y tal situación no se haya regularizado en el plazo fijado en la intimidación cursada a tal efecto;

f) Cuando la documentación presentada sea objeto de observaciones de tal magnitud que demuestre que se ha desvirtuado la esencia del encargo y las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo razonable que le fije el contratante;

g) Cuando se modificara la constitución del consorcio antes del plazo estipulado en el artículo 14 sin autorización expresa del contratante;

h) Cuando se hubiera rechazado la entrega final.

Art. 33. — En los supuestos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizada las sumas percibidas en concepto de anticipo con deducción de los que corresponden a entregas parciales aceptadas y demás trabajos ejecutados que sean aprobados, todo ello sin perjuicio de la indemnización que aquélla deba abonar como consecuencia de la rescisión. Las devoluciones e indemnizaciones establecidas son acumulables a las multas por mora en que hubiera incurrido la contratada.

Art. 34. — El contrato podrá ser rescindido por la contratada con imputación de culpa al contratante en los siguientes casos:

a) Cuando la mora en los pagos supere los tres (3) meses corridos o cinco (5) meses discontinuos en un (1) año, contados los meses en ambos casos, a partir del vencimiento de los plazos fijados contractualmente para efectuar dichos pagos;

b) Cuando de la falta de cumplimiento de las obligaciones del contratante resultara la imposibilidad de la normal ejecución del contrato por parte de la contratada, siempre que ésta no hubiera caído en mora;

c) Cuando el contratante demorara la entrega de los elementos indispensables para la tarea encomendada o la orden de iniciación de los trabajos se demorara más de sesenta (60) días corridos de la fecha fijada contractualmente;

d) Cuando las modificaciones del contrato que resuelva y propicie el contratante, alteren sustancialmente las condiciones del mismo o disvirtúen la esencia del encargo.

En todos los casos, la contratada deberá intimar al contratante para que en el término de treinta (30) días corridos cumpla con la obligación de que se trate bajo apercibimiento de rescindir. Una vez vencido dicho pla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zo y si persiste el incumplimiento, la contratada podrá tener por rescindido el contrato.

Art. 35. — En los supuestos previstos en el artículo anterior, la contratada percibirá la remuneración que corresponda a las etapas del encargo ya cumplidas, sin perjuicio de la indemnización que por los daños experimentados pudiera corresponder, pero en ningún caso le reconocerá el lucro cesante.

Art. 36. — El contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad, en el caso del consultor individual;

b) Por concurso civil, concurso preventivo o quiebra casual de la contratada;

c) Por disolución de la firma consultora o consorcio contratado, que haga imposible la prosecución de los trabajos, siempre que las causas de la disolución no le sean imputables.

Art. 37. — En los casos del artículo anterior, la contratada deberá devolver actualizadas las sumas percibidas en concepto de anticipos, con deducción de las que correspondan a entregas parciales aceptadas. No corresponderá la aplicación de sanciones.

Art. 38. — Si se planteara una situación susceptible de ser calificada de caso fortuito o de fuerza mayor con arreglo a los criterios legales y jurisprudenciales vigentes en el país, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, las partes estarán facultadas para convenir la rescisión del contrato. El acto de rescisión en sí mismo no dará derecho a resarcimiento alguno, salvo la efectivización de los pagos que pudieran corresponder por trabajos ya realizados por la contratada o la devolución de los anticipos que ésta recibiera de la contratante. La liquidación de los créditos y débitos deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el convenio de rescisión.

Capítulo VIII

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 39. — El Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos de las provincias para que adopten las medidas legales aprobadas con el fin de establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al presente.

Art. 40. — Derógase la ley 22.460 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 41. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El requerimiento de servicios de consultoría en el país ha adquirido un auge que exige, a todas luces una ley que regule el cometido tanto de los consultores individuales como de las firmas consultoras, habida cuenta de que se trata de una actividad de muy particulares características, que en muchos casos excede el contenido estrictamente técnico de quienes la desarrollan. En rigor de verdad, actualmente se cuenta con una ley, la 22.460 de los últimos momentos del gobierno de facto de Videla, pero hasta dónde habrá sido objetable su contenido, que ni los propios gobiernos militares que le sucedieron se animaron a reglamentarla. Yo rescato para incluirlo en la antología de la infamia que algún día habrá de escribirse, el párrafo del artículo 3º de esa ley, que dice "Las entidades del estado mencionadas en el artículo 1º contribuirán a impulsar y fortalecer la actividad consultora privada", para que veamos hasta que punto se intentó avasallar el interés común.

La propuesta que hoy someto a la consideración de esta Cámara ha surgido del análisis de numerosos antecedentes locales, en especial de un proyecto que se elaboró durante el último gobierno peronista, tratando de extraer de todos ellos lo mejor, incluida la ley 18.875, y el propio proyecto de ley de obras públicas del que soy autor, buscando con éste congruencia y uniformidad de criterio en el contenido.

Por lo demás, hemos preferido acotar los casos en que el Estado contratará servicios de consultoría y no por un afán de quitar ni tampoco para conceder a la actividad consultora privada posibilidades de trabajo. Lo que hemos buscado es que el Estado utilice todo el bagaje técnico y profesional de que dispone y que, recién desbordado éste, se apele a otras alternativas. El principio es tan lógico como indiscutible, si es que estamos del lado de los que piensan que no será debilitando al Estado como lograremos un país fuerte. Resulta lamentable observar hoy cómo infinidad de tareas que podrían ser realizadas por las propias reparticiones, son transferidas a la actividad privada sin más fundamento que la decisión en muchos casos seguramente interesada, del funcionario de turno.

Para proteger la actividad consultora local de sus similares del exterior, hemos definido el concepto de "firmas consultoras argentinas de capital nacional" y establecido las condiciones que deben cumplirse para que así sean consideradas. Al mismo tiempo hemos limitado claramente los únicos casos en que podrá convocarse a consultoras extranjeras.

Hemos puntualizado taxativamente cuáles son las obligaciones y responsabilidades de quienes contraten y de quienes sean contratados, enumerando incluso todas las alternativas de rescisión de una y otra parte y sus consecuencias.

Proponemos la elaboración y aplicación de un pliego único de condiciones generales, al que se ajustarán todos los organismos del Estado nacional que contraten servicios de consultoría y también un Registro Unico de Consultores, encargado de la calificación y seguimiento del desempeño de quienes ejerzan esa actividad.

Respecto de la contratación de obras con proyecto incluido (empresas integradas) que ha constituido un tema muy controvertido de la ley 22.460, hemos optado por admitirlo como excepción fundada, pero teniendo presente que la regla es no permitir este tipo de procedimientos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Concluyendo, señor presidente, el proyecto de ley que hoy someto a consideración de la Cámara, por todo lo expresado y por muchos otros aspectos que sólo con su lectura serán advertidos, creo que puede llegar a ser útil para el encuadre de la actividad a qué va dirigida. Descuento que el beneplácito por su contenido no será unánime, como sucede cada vez que se tocan determinados intereses, pero confío en que mis pares sabrán separar la paja del trigo y darán a esta iniciativa, el curso favorable e indispensable para que se convierta en ley.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur, cursos prematrimoniales obligatorios como requisito de prenupcialidad.

Art. 2º — Los futuros contrayentes deberán asistir a los mismos por lo menos un mes antes de la fecha del casamiento.

Art. 3º — Los cursos versarán sobre aspectos jurídicos, psicológicos y sociales del matrimonio según los programas y horarios que oportunamente determine la autoridad municipal respectiva. Los contenidos deberán poner el acento en la idea de democracia intrafamiliar, roles no estereotipados, y derechos y obligaciones del matrimonio y la paternidad.

Art. 4º — Los cursos se llevarán a cabo en locales municipales debidamente habilitados a tal fin y con personal docente compuesto por profesionales de cada especialidad pertenecientes al plantel efectivo de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Las provincias podrán adherir a la organización de cursos similares y a la forma de organización de los mismos en todo el ámbito del país.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la nueva ley de matrimonio civil hace más clara la necesidad de adaptar a la sociedad argentina a un criterio de familia actualizado y real.

No existe ley que pueda reemplazar el estudio y la reflexión sobre la seriedad que reviste la unión conyugal. A esta conclusión han arribado las distintas iglesias que han incluido en sus actividades cursos prematrimoniales con el objetivo de dar a los futuros esposos un ámbito donde pensar y aprender acerca de la responsabilidad y felicidad que implica la creación de una familia.

En un país como el nuestro donde la libertad de cultos tiene raigambre constitucional, existe cierto sector que quizás no asiste a ninguna de las actividades que las iglesias proponen. Por otra parte la Carta Magna también incluye como pauta fundamental la protección familiar por lo que es imprescindible que el Estado contemple este aspecto educativo.

No hay que olvidar que los fracasos matrimoniales traducidos en divorcios o parejas desavenidas hacen menester, para evitarlos, una tarea preventiva. Los países de legislación más avanzada han abandonado como objeto de regulación normativa, los síntomas patológicos sociales para pasar a la protección efectiva de la institución familiar, mediante leyes que prevén un más sano y armónico funcionamiento de la misma.

Una forma eficaz de lograr los objetivos antes enunciados, debe ser el aprendizaje previo de la significación trascendente que el acto jurídico más importante que un ciudadano celebrará en su vida.

La celebración de los cursos prematrimoniales, amén de los efectos antes enunciados, podrá consolidar nuevas pautas de conducta socialmente aceptadas como la democracia dentro de la familia, la no discriminación de la mujer, los roles no estereotipados, y la patria potestad entendida como la responsabilidad parental.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación General.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el estudio y construcción de la red y ramales ferroviarios en toda la Patagonia, interconectados al sistema ferroviario nacional existente.

Art. 2º — Las cabeceras de interconexión serán las localidades de Zapala, San Antonio Oeste, Ingeniero Jacobacci, San Carlos de Bariloche y Malargüe: la terminal más austral será el puerto de Punta Loyola, sobre el río Gallegos de la provincia de Santa Cruz.

Art. 3º — El proyecto de red y ramales ferroviarios contemplará el potencial movimiento de cargas generales en especial minerales incluyendo posibles interconexiones con los ferrocarriles chilenos y sus puertos. También para transporte de pasajeros de la región y turistas.

Art. 4º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Transportes de la Nación realizará los convenios que correspondan con las provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz en base a los cuales se aprobarán las trazas respectivas de la red y ramales ferroviarios en sus respectivos territorios, así como la transferencia de los terrenos necesarios para la construcción de las mismas. Las respectivas provincias construirán los caminos de servicios y acceso a las estaciones intermedias de los ramales ferroviarios para optimizar el funcionamiento del futuro ramal ferroviario. Dichos convenios deberán ser ratificados por ley provincial.

Art. 5º — El proyecto ferroviario estará constituido por el ramal de la costa atlántica, por el ramal cordillerano e interconexiones de ambos ramales con acceso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a puertos argentinos y chilenos. Ferrocarriles Argentinos proyectará y construirá a un ritmo de 200 kilómetros anuales como mínimo los que serán financiados por recursos propios y por previsiones en el presupuesto nacional a partir del año 1988.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las gestiones correspondientes para que dentro de los tratados de cooperación y amistad con la República de Chile se concrete el correspondiente convenio de integración ferroviaria a los efectos de posibilitar la salida de productos argentinos por puertos chilenos y de productos chilenos por puertos argentinos.

Art. 7º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos coordinará con la Secretaría de Transportes la adecuación de los puertos patagónicos a los nuevos requerimientos del futuro movimiento portuario.

Art. 8º — Se dará preferente tratamiento al proyecto y construcción del tramo del ramal atlántico comprendido entre San Antonio Oeste, Sierra Grande, Puerto Madryn, Camarones, Bahía Bustamante, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia, Caleta Olivia, Pico Truncado y su interconexión con el ramal existente Puerto Deseado-Las Heras que se encuentra fuera de servicio, el que deberá ser rehabilitado.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Mac Karthy. — Miguel D. Dovena. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los objetivos de cualquier argentino que tenga el honor y la oportunidad de dirigir los destinos de la República es la de mantener su independencia y lograr la felicidad de su pueblo. Esta felicidad se logra y afianza acrecentando la unidad nacional y favoreciendo la ocupación, articulación y dominio del territorio nacional a través de un sistema de transporte que integre, coordine y oriente los distintos medios y modos de transportes que posibiliten el desarrollo de las zonas productivas, zonas marginales, especialmente las áreas de fronteras, haciendo posible la explotación de sus recursos naturales y minerales.

Con ello se lograrán nuevas perspectivas de explotación de los recursos de la región en la medida que se cuente con un sistema de transporte eficiente, seguro, rápido, cómodo, accesible y al menor costo posible y que minimice la contaminación ambiental. El ferrocarril puede cumplir con todos estos requisitos, generando la reducción inmediata de los fletes de los productos que transporta y el incremento de la producción regional por la apertura de nuevos mercados, con el consiguiente beneficio para los productores y el consumidor, beneficiando a la región y al país en cuanto se continúe con la política de sustitución de importaciones con manufacturas nacionales, que con el aporte de nuevas tecnologías y organización productiva, les permita competir incluso en el mercado de exportación, generando ingresos en divisas para el país.

La región patagónica cuenta con recursos naturales y minerales, en especial los hidrocarburos, mineral de hierro, caolines, arcillas aluminíferas, plomo, cinc, plata, oro, bosques, carbón, uranio, cobre, carbonatos de calcio, de sodio, etcétera, que le permiten encarar la instalación de nuevos complejos minero-industriales para la producción de hierro esponja, aceros eléctricos especiales, aleaciones de aluminio, alúmina, subproductos del petróleo, gas licuado, petroquímica, química, fundición y refinación de metales varios dentro de la rama de los productos electro-intensivos, etcétera, aprovechando las disponibilidades de energía, sus puertos de aguas profundas para la operación de buques de gran tonelaje que reduzcan los fletes en general, complementado con equipamiento moderno y con una mentalidad de empresario moderno, dinámico y con ansias de exportar mejorando los precios internacionales, podremos así realizar el desarrollo nacional para felicidad del pueblo argentino.

Todo esto será posible en la medida de que seamos capaces de construir ferrocarriles modernos, con caminos complementarios que amplíen su zona de influencia y que lleguen a las zonas donde se encuentran los recursos naturales y minerales para que el capital de inversión dedique su esfuerzo exclusivamente a la actividad que quiere desarrollar dentro de su proyecto de actividad productiva.

Por consiguiente, la construcción de esta infraestructura ferroviaria propuesta es fundamental para modernizar el país, atraer capitales para explotación y manufactura de nuestros recursos naturales y minerales de las soledades de nuestra cordillera patagónica, máxime ante la perspectiva de tener salida a la exportación por ambos océanos. El esfuerzo que deberá realizar la Nación será ampliamente compensado por el incremento de la actividad productiva en general y por el desarrollo de una geopolítica de integración latinoamericana que nos lance al dominio de nuestros mares con proyección a la Antártida Argentina. También este proyecto prevé el incremento de la actividad turística en forma masiva en la Patagonia, ayudará enormemente a su poblamiento y desarrollo de la actividad económica en general sin olvidar tampoco la pesca en el océano Atlántico Sur.

Complementando este bosquejo de desarrollo económico de nuestra Patagonia en base a la construcción de las redes ferroviarias tentativas trazadas, atlántica y cordillerana con sus ramales de interconexión, se adjunta plano esquemático y planilla anexa que permitirán manejar cifras de movimientos de cargas en toneladas-kilómetros, demanda de mano de obra, nuevas viviendas para el personal de las fábricas posibles de instalar, demanda de energía eléctrica para esas actividades industriales, gas natural, carbón, petróleo, demuestran que las necesidades no serán satisfechas si no se construyen las obras hidroeléctricas sobre los ríos Santa Cruz, La Leona, Senguerr, Carrenleufú, Epuyen-Puelo, etcétera.

Algunos tramos de la red ferroviaria propuesta sería de explotación intensiva inmediata, como el correspondiente al tramo San Antonio Oeste-Sierra Grande-Puerto Madryn-Trelew-Bahía Bustamante-Camarones-Comodoro Rivadavia-Caleta Olivia-Pico Truncado. En dicho tramo se transportarían 400.000 toneladas de caliza desde Bahía Bustamante a Comodoro Rivadavia para la fábrica existente de cemento portland; 130.000 toneladas de cemento portland desde Comodoro Rivadavia a Trelew-Puerto Madryn-Sierra Grande; de construirse la planta de soda Solvay en San Antonio Oeste, requeriría

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

unas 80.000 toneladas de caliza desde Bahía Bustamante; para una planta de hierro esponja de 1.600.000 toneladas de capacidad se necesitaría transportar a Puerto Madryn, lugar de su emplazamiento 1.000.000 de toneladas también desde Bahía Bustamante. La explotación de Sierra Grande, de mineral de hierro, debería incrementarse a 2.000.000 de toneladas para obtener 1.000.000 de toneladas de pellet a transportar a Puerto Madryn. También de construirse la refinería en Caleta Córdoba, junto con la coquería y planta de grafito, se transportarían a Puerto Madryn 10.000 toneladas de electrodos para hornos siderúrgicos.

Todo esto da una medida de que con capacidad creativa podemos crecer como nación. Hoy asistimos al triste espectáculo, el que dan los especuladores de la industria, que ayer lo fueron del endeudamiento del país y que hoy medran con quedarse con las empresas del Estado como SOMISA, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Petroquímica General Mosconi, Petroquímica Bahía Blanca, empresas en marcha que capitalizan al país, con un gran mercado nacional e internacional y en producción, sin riesgo empresario a correr y con superávit de muchos millones de dólares.

El país necesita de industriales que, incorporando nuevas tecnologías, levanten nuevas fábricas, incorporen capital productivo al país, no que cambien de dueño los capitales productivos de la Nación que regulan la producción y los precios internos, siendo madre de industrias.

Por consiguiente, para lograr la presencia de este tipo de inversores es necesario e imperioso, construir la red ferroviaria y los ramales propuestos, juntamente con los caminos complementarios, así las leyes vigentes para la promoción de radicaciones industriales en la Patagonia y sus áreas de frontera concretarán la apertura nacional al interior del país especialmente la Patagonia, con la ley de traslado de la Capital Federal a Carmen de Patagones-Viedma. Por todo ello es que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

César Mac Karthy. — Miguel D. Dovena. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional del Lúpulo que se integra con los siguientes recursos:

1. Con un gravamen de un austral por hectolitro de cerveza comercializada, el que será actualizado anualmente de acuerdo con la variación que registre el precio del pellet de lúpulo.
2. Con una contribución anual del 2 % del precio del lúpulo vendido a cargo de los productores que hayan recibido el apoyo financiero referido en el artículo 2º, inciso 4 de la presente ley. La contribución deberá ser pagada durante diez años a partir del tercero luego de obtenido el crédito.
3. Con los aportes que efectúen el Estado nacional o los estados particulares.
4. Con cualquier otro tipo de ingreso que se establezca en el futuro.

Art. 2º — El Fondo Nacional del Lúpulo está destinado a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Incrementar el cultivo del lúpulo en tierras con probada aptitud para ello, mejorar las técnicas de producción y promover la investigación genética tendiente a la obtención de nuevas variedades que aumenten los rendimientos y la inmunidad y resistencia a la enfermedad.
2. Adecuación de la producción a las preferencias del mercado.
3. Divulgación de los avances tecnológicos registrados en el cultivo del lúpulo y asesorar y capacitar a los productores.
4. Apoyo financiero a la expansión del cultivo del lúpulo mediante el otorgamiento de créditos especiales, a diez años de plazo, sin interés, reintegrables en siete cuotas anuales a partir del tercer año y ajustables de acuerdo con la variación que acuse el precio del pellet de lúpulo.
5. Respaldo técnico y financiero para estudios de factibilidad de incorporación de nuevas zonas de cultivo.
6. Fomento de las exportaciones del lúpulo y cerveza.
7. Fomento del consumo de cerveza.

Art. 3º — Créase la Comisión Nacional del Lúpulo con asiento en la Capital Federal la que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Lúpulo está integrada por:

—Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.
—Un representante de cada una de las provincias en las que existan cultivos de lúpulo.
—Un representante de los productores de lúpulo.
—Un representante de la industria cervecera.

Los cargos son ad honórem.

Art. 5º — Es función de la Comisión Nacional del Lúpulo realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional del Lúpulo y en especial:

1. Asesorar a los poderes públicos en todo lo que sea materia de su competencia.
2. Administrar los recursos mencionados en el artículo 1º los que se aplican:

   a) Hasta el 5 % a gastos de administración según el presupuesto del artículo 6º;
   b) El 50 % a los créditos mencionados en el artículo 2º, inciso 4;
   c) El remanente a los demás objetivos mencionados en el artículo 2º.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Evaluar las actividades vinculadas a la producción, industrialización y comercialización del lúpulo y propiciar las medidas tendientes a su mejoramiento y expansión.
4. Proyectar las reformas legales que puedan introducirse al régimen de producción, industrialización y comercialización del lúpulo, así como toda otra norma aplicable a la materia de su competencia.
5 Reglamentar el otorgamiento de los créditos mencionados en el artículo 2º, inciso 4 y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de los mismos.

Art. 6º — El presupuesto administrativo de la Comisión Nacional del Lúpulo debe ser aprobado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. Se lo considerará aprobado si este organismo no se expidiera dentro de los 30 días desde que la Comisión Nacional del Lúpulo le presentare el proyecto.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los 60 días de promulgada.

Art. 8º — Dentro de los 120 días de instalada, la Comisión Nacional de Lúpulo dictará su reglamento interno.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cultivo del lúpulo reviste más importancia para los intereses nacionales tanto si se lo observa desde un punto de vista económico como también sociopolítico.

En la actualidad hay plantaciones en el alto valle del Río Negro, y en algunas zonas de Neuquén y Chubut. Especialmente en los valles cordilleranos la trascendencia de su cultivo —con los consiguientes asentamientos humanos— es obvia dado que se trata de áreas de frontera. Las características del clima hacen factible también el cultivo en Santa Cruz y Mendoza. En síntesis, los valles de la cordillera austral tienen tierras aptas para el lúpulo cuyo cuidado —se trata de una planta perenne— y cosecha requiere mano de obra intensiva que necesariamente debe residir en el lugar de la explotación.

Con referencia al aspecto económico cabe señalar que la producción nacional —algo inferior a las 300 toneladas de pellet— no alcanza a abastecer el mercado interno. La industria cervecera tiene una capacidad instalada de 5.000.000 de hectolitros anuales, cantidad que exige la industrialización de más de 500 toneladas de lúpulo, debiéndose por consiguiente importar el saldo faltante. El consumo de cerveza per cápita es considerablemente inferior a su nivel histórico y actualmente se encuentra en fuerte expansión. En su consecuencia, las empresas fabricantes de cerveza están ampliando sus plantas existentes e instalando nuevas, estimándose que en los próximos tres años, la elaboración superará los 7.000.000 de hectolitros por año.

Más aún: la República son los únicos productores de lúpulo en América del Sur y hay países de gran consumo cervecero cuyas características climáticas hacen imposible el cultivo de la planta.

Brasil, por ejemplo, absorbe 2.900 toneladas anuales, en su totalidad importadas. Si se agrega las necesidades de los demás estados de América latina, se puede calcular sobre la base de estudios realizados, en más de 8.000 toneladas anuales el consumo de lúpulo en la zona o sea más de veintitrés veces nuestra producción actual equivalente a 40 millones de dólares a los precios medios históricos.

Lo expresado basta, sin abundar en ulteriores detalles, para resaltar la importancia potencial que significa el cultivo del lúpulo que hoy constituye una actividad agrícola hasta cierto punto marginal sin haber recibido hasta el presente la atención que merece por parte de los poderes públicos. El costo de la implantación de la hectárea de lúpulo —entre ocho y diez mil australes— y la circunstancia que hasta el tercer año no reporta utilidad, hace arduo el esfuerzo privado y exige el apoyo de créditos de fomento, lo que no se hace ni parece posible contar con ello en un futuro previsible.

Este proyecto —que crea el Fondo Nacional del Lúpulo— trata de solucionar el problema de tal carencia mediante el apoyo de los beneficiarios del régimen que establece y de la industria cervecera, interesada en lograr su independencia de las fuentes tradicionales de abastecimiento y de favorecer estudios genéticos que mejoren los rendimientos y la resistencia a las enfermedades. Se prevé un aporte de 1 austral por hectolitro de cerveza comercializada y una contribución a cargo de las explotaciones favorecidas por esta ley. Con ello se considera posible el desarrollo de nuevos cultivos a razón de 200 hectáreas por año, además de destinar fondos a la investigación genética, a la promoción de las exportaciones de lúpulo y cerveza y al consumo interno de esta última. Una comisión ad honórem integrada por las cámaras gremiales de productores y por representantes de las provincias interesadas y de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería tendrá a su cargo la administración del Fondo, la aplicación de lo recaudado y las demás funciones que le acuerda el proyecto.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto de Obra Social para los Conductores de Taxis, que funcionará como entidad de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa, teniendo carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas. Las relaciones del instituto se mantendrán con la entidad u organismo del Estado que legalmente sea competente y con el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el Instituto de Obra Social los titulares y conductores de licencias de taxis de todo el país y sus respectivos núcleos familiares, y el personal dependiente del instituto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Integran los beneficiarios de la obra social las personas mencionadas en el artículo anterior y los familiares que se individualizan en la Ley de Obras Sociales, conforme la normativa vigente y sus modificaciones.

Art. 4º — La obra social deberá otorgar las prestaciones previstas en la Ley de Obras Sociales.

Art. 5º — La dirección y administración de la obra social estará a cargo de un directorio designado por el Ministerio de Salud y Acción Social. Estará integrado por un presidente, un vicepresidente y seis (6) vocales propuestos por la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis, dos (2) vocales a propuesta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y dos (2) vocales en representación del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 6º — Se designará un síndico por la autoridad de contralor de las obras sociales, prevista en la ley respectiva.

Art. 7º — Los directivos y el síndico tendrán un mandato de cuatro años. Los representantes sindicales serán removidos a propuesta de la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis, y en su caso podrá proponer los reemplazantes; idéntico derecho tendrán la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Salud y Acción Social. El síndico podrá ser removido por la autoridad a cargo de su designación.

Art. 8º — La presidencia de la obra social será ejercida anualmente y en forma rotativa por los directores representantes de la asociación sindical de trabajadores. El consejo de administración, en la primera reunión de cada período, establecerá el orden en que la presidencia será desempeñada.

La retribución de los directores será fijada en el respectivo presupuesto.

Los integrantes del consejo de administración del instituto estarán sujetos a las mismas disposiciones de incompatibilidad que rijan para los agentes de la administración pública nacional.

Art. 9º — El consejo de administración celebrará no menos de dos reuniones mensuales, sesionando con 3 o más miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Art. 10. — Los directores serán mayores de edad; no deberán tener inhabilitaciones, ni incompatibilidades civiles ni penales. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos que pudieren incurrir con motivo y en ejercicio de las funciones de conducción y administración del instituto.

Art. 11. — El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Administrar los fondos y bienes del instituto;

b) Fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se presten;

c) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones; reglamentar sus modalidades;

d) Aprobar el presupuesto anual, con una antelación mínima de dos (2) meses al comienzo del ejercicio, y elevarlo a conocimiento de la autoridad administrativa de contralor;

e) Fijar el régimen disciplinario con respecto a los afiliados, determinando de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, la procedencia de la aplicación de sanciones con la siguiente escala:

Llamado de atención; apercibimiento; suspensión de beneficios.

La suspensión de beneficios no eximirá del pago de los aportes correspondientes, no podrá exceder el plazo de seis (6) meses y comprenderá solamente al afiliado responsable de la sanción;

f) Crear comisiones técnicas asesoras y designar sus integrantes;

g) Dictar el estatuto y escalafón del personal;

h) Comprar, gravar y vender bienes; gestionar y contratar préstamos; celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación provinciales, municipales o privadas;

i) Aceptar subsidios, legados y donaciones;

j) Nombrar, remover y ascender al personal, de acuerdo con el estatuto y escalafón que dicte;

k) Resolver los recursos que interponga el personal;

l) Dictar las reglamentaciones y resoluciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

Art. 12. — El presidente representará al Instituto de Obra Social y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de aplicación en el ámbito de la obra social y las resoluciones adoptadas por el consejo de administración;

b) Convocar y presidir las reuniones del consejo en la que tendrá voz y voto, decidiendo en caso de empate con doble voto;

c) Delegar funciones específicas en integrantes del consejo o personal jerárquico de la obra social;

d) Ordenar las investigaciones, sumarios y procedimientos que estime necesarios para el correcto funcionamiento del organismo y de los servicios a su cargo;

e) Trasladar al personal de la obra social;

f) Otorgar licencias al personal y atender la disciplina, pudiendo aplicar sanciones;

g) Disponer inspecciones periódicas o extraordinarias en todas las obras y servicios de la obra social, las que se llevarán a cabo por inspectores o interventores que designe al efecto;

h) Convenir —ad referéndum del directorio—, con entidades públicas y privadas, la prestación de servicios directos o recíprocos;

i) Autorizar el movimiento de fondos y disponer la apertura de cuentas bancarias;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

j) Suscribir, en representación del instituto, los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y los fines del organismo;

k) Conferir poderes generales o especiales;

l) Someter a consideración del consejo de administración al proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, así como también el de la memoria y balance del ejercicio vencido;

m) Convocar al consejo de administración a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere conveniente o lo solicite no menos de un tercio de sus miembros;

n) Designar los integrantes de las comisiones internas que constituya el consejo;

o) Adoptar todas las medidas que siendo de competencia del consejo de administración no admitan dilación, sometiéndolas a la consideración del mismo en la sesión inmediata.

Art. 13. — Son deberes y funciones del síndico:

a) Fiscalizar y vigilar las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la obra social;

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

c) Informar trimestralmente a la autoridad administrativa del instituto sobre la situación económico-financiera del instituto;

d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos e inversiones de la obra social;

e) Presentar trimestralmente al Instituto Nacional de Obras Sociales un informe sobre la labor de la sindicatura;

f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del consejo de administración, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita. En caso de disconformidad con alguna decisión del directorio, informará de inmediato al Instituto Nacional de Obras Sociales;

g) Solicitar del presidente de la obra social la convocatoria del consejo de administración, cuando a su juicio la urgencia de los asuntos lo requiera;

h) Los restantes previstos en la Ley de Obras Sociales.

Art. 14. — El instituto contará con los siguientes recursos:

a) El aporte de los afiliados;

b) Las sumas percibidas por prestación de servicios arancelarios o con cargo y las provenientes de convenios, concesiones, multas e indemnizaciones;

c) Subsidios y donaciones;

d) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del organismo y sus fines.

Art. 15. — El titular de licencia de taxi de un (1) vehículo aportará por sí y por los conductores que figuren o trabajen en el vehículo, en concepto de aporte y contribución, el valor diario de 16 fichas, multiplicadas por 22 días en el mes.

Cada titular de licencia con más de un (1) vehículo deberá aportar una suma igual a la del párrafo anterior, por cada conductor que figure o trabaje en cada vehículo. Además, y en ambos casos, el titular deberá aportar el 20 % de dicho importe por cada familiar que no integre el núcleo familiar primario.

Art. 16. — A propuesta del directorio del instituto y, previa autorización de la autoridad a cargo de su contralor, se podrán modificar los aportes y contribuciones previstos en el artículo anterior.

Art. 17. — Los titulares de licencias deberán depositar los aportes y contribuciones previstos en la presente ley, mensualmente, dentro de los quince días corridos del mes subsiguiente.

Los titulares de licencia actuarán como agentes de retención con relación a los aportes a cargo de los conductores no titulares, siendo solidariamente responsables por las obligaciones establecidas en la presente ley, con relación a los importes que debieran depositarse en el instituto.

Art. 18. — Por cada vehículo habilitado para el servicio público de taxímetro se llevará una libreta en la que figurarán los titulares y conductores que presten efectivas tareas en el vehículo.

Art. 19. — Los aportes y contribuciones serán depositados en boletas que el directorio del instituto pondrá a disposición de los titulares de licencia, y que contendrán datos suficientes para individualizar a cada conductor que preste tareas efectivas en el vehículo. Una copia de esa boleta deberá entregarse al instituto, otra al titular o conductor beneficiario y las restantes para la entidad bancaria.

Art. 20. — El procedimiento para la ejecución de aportes y contribuciones será el establecido en la Ley de Obras Sociales, no pudiendo las municipalidades o la autoridad a cargo de otorgar o renovar una licencia de automotor destinado al servicio público de taxímetro, hacerlo sin contar con el libre deuda expedido por el representante legal autorizado por el directorio del instituto.

Art. 21. — El Instituto de Obra Social tendrá las mismas eximiciones impositivas, fiscales y de cualquier otra naturaleza que la que establece la Ley de Obras Sociales.

Art. 22. — Las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, otras municipalidades o autoridad a cargo de otorgar o renovar licencias para cubrir el servicio público de taxímetro, deberán informar mensualmente las altas y bajas al Instituto de Obra Social para los Conductores de Taxis.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la República Argentina está generalizada la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante automotores, cuya tarifa es fijada por dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tancia recorrida, a los que se denomina taxímetros o simplemente taxis.

Solamente en la ciudad de Buenos Aires existen otorgadas alrededor de 36.000 licencias y en los vehículos trabajan alrededor de 6.000 conductores no propietarios.

Se trata de un supuesto de contrato en el que la relación entre las partes está dada entre dos trabajadores y la remuneración pactada es un porcentaje de la recaudación. Puede considerarse, por lo tanto, como un supuesto de contrato de trabajo precario.

La mayoría de la actividad está compuesta por profesionales que han hecho de ésta su profesión y medio de vida. Es también una realidad el hecho de que se ha extendido como consecuencia de la desocupación o la búsqueda de mayores ingresos. En muchos de los casos se trata de trabajadores que invirtieron sus indemnizaciones en un automotor.

No cabe duda de que es éste un trabajo precario, que el sistema de jubilación es el determinado para los trabajadores autónomos, y que no cuentan en la actualidad con una obra social que cubra las prestaciones de salud, turismo y recreación. Sin razón que lo justifique, fue derogada por la dictadura militar la ley 20.283, que preveía la existencia de la obra social, que por este proyecto se intenta reimplantar, denominándola Obra Social para Conductores de Taxis.

Se realizaron innumerables gestiones en el Instituto Nacional de Obras Sociales para rehabilitar la obra social, teniendo en cuenta que la Federación de Conductores de Taxis era suscritora del convenio colectivo de trabajo, pero por las limitaciones impuestas por la denominada ley 22.269, resultó dificultoso lograr un resultado positivo.

Las gestiones realizadas ante distintos funcionarios del Instituto Nacional de Obras Sociales encontraba la traba del ordenamiento legal vigente, pero ninguno, aun los de mayor jerarquía, negaba la importancia de otorgar cobertura médico-asistencial, de recreación y turismo a estos trabajadores con modalidades contractuales laborales tan atípicas.

La Obra Social para Conductores de Taxis, antes mencionada, entidad de derecho público no estatal prevista en la ya citada ley 20.283, no llegó a funcionar, pues, su directorio no fue conformado.

Resulta necesaria la creación de un sistema de recaudación que reconozca la modalidad de la prestación de tareas, y al fijarse una ficha por viaje se garantiza una adecuada financiación. A fin de no hacer pesar una carga más a los trabajadores, los municipios o entidades provinciales que fijan las tarifas, podrían autorizar un aumento de una ficha que tenga el destino que se propone.

En el ámbito de la Capital Federal, el Sindicato de Conductores de Taxis tenía una obra social inscrita, la que desaparece con la sanción de la ley antes mencionada.

No hay duda de que se debe lograr esta cobertura ya que en el país son millares los trabajadores conductores de taxis y que no se trata de una obra social para autónomos de difícil financiación. A tal efecto las propuestas explicitadas garantizan y avanzan en la viabilidad del proyecto. Así se propende a que el mismo no quede en una propuesta carente de contenido o en el enunciado de una consigna de "salud para todos" en igualdad y universalidad de prestaciones, sino que se posibilita su efectiva concreción.

Los municipios que tienen a su cargo la habilitación de los vehículos, al tener como requisito para otorgar la habilitación el libre deuda de la obra social, permitirán que la obra social se financie con sus propios recursos.

A fin de preservar el sistema y el otorgamiento de prestaciones las boletas de depósito deberán contener los datos que individualicen a las personas que trabajen efectivamente en cada unidad, y no podrá figurar en la boleta otra persona que la que figure inscrita en la libreta de conductor, que en cada unidad se deberá llevar obligatoriamente.

Esta es una iniciativa que viene a cubrir un objetivo de los conductores de taxis, de la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis y de los distintos sindicatos de todo el país.

Con estos breves fundamentos pongo a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley.

Roberto J. García.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Esta ley regirá en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Se regirán por la presente ley las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad destinada a proporcionar servicios de alojamiento, comidas y bebidas.

Art. 3º — Se considerarán comprendidos dentro de la actividad que regla esta ley a los establecimientos hoteleros y gastronómicos, cualquiera sea la designación que se les asigne, ya sea que los servicios los preste con fines de lucro, benéficos, culturales, educativos o de obras sociales. Y cualquiera sea la modalidad y tiempo de duración de la prestación de servicios de alojamiento y de comidas que se expendan en ellos.

Art. 4º — Para la determinación del ingreso total del trabajador hotelero-gastronómico se tomará como única base de cálculo el "salario básico convencional", que será el convenido por las partes que firmen el convenio colectivo que rija la actividad en sus escalas específicas según las distintas categorías profesionales y tipos de establecimientos.

Art. 5º — Sobre el salario básico convencional se computarán bonificaciones por conceptos que las partes establecerán en los respectivos convenios. En todo caso dichas bonificaciones serán porcentuales sobre el salario básico convencional y acumuladas en su totalidad no podrán exceder el 25 % del salario básico convencional. Estas bonificaciones serán diferenciales, tanto en su concepto como en su valor, según las distintas actividades, zonas y/o localidades y se percibirán proporcionalmente a los días efectivamente laborados por cada dependiente a excepción del que se pudiera acordar en concepto de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asistencia perfecta. Estos beneficios no alcanzan el personal denominado extra.

Será facultativo de los establecimientos hoteleros con 80 o más empleados calcular dichas bonificaciones mediante sistemas de incrementos en función del nivel de ocupación.

Art. 6º — Se establece expresamente que la propina no integra el salario del trabajador hotelero-gastronómico. Al solo efecto previsional e indemnizatorio se considerará, sin admitir prueba en contrario, que el personal que presta servicio de atención directa al público percibe de éste un equivalente al quince por ciento del salario básico convencional: sobre ese monto se practicará la totalidad de las retenciones y aportes previsionales que correspondan.

Art. 7º — Por su parte los empleados que no presten servicio de atención directa al público recibirán una bonificación especial por compensación de servicio equivalente al quince por ciento del salario básico convencional.

Art. 8º —Las escalas salariales por tipo de establecimiento y categoría profesional que constituyen el salario básico convencional, serán acordadas por las partes zonal o localmente, en las oportunidades, alcances y según los procedimientos que disponga la autoridad oficial administrativa laboral para las discusiones paritarias y convenciones colectivas.

Art. 9º — A todos los efectos de la aplicación de la presente ley, se tomará como determinante de la naturaleza del establecimiento el objeto principal de su explotación.

Art. 10. — Desde la fecha de vigencia de esta ley y durante los períodos que median entre las sucesivas concertaciones paritarias y/o convenciones colectivas, operará una cláusula de recomposición y ajuste automático del salario básico convencional, de acuerdo a lo siguiente: En los meses de marzo y septiembre, se computará el 80 % del incremento del índice general de aumento de precios al consumidor, ex costo de vida, que haya ocurrido en los 6 meses inmediatos anteriores a los mencionados, de acuerdo a las publicaciones que mensualmente realiza el INDEC, o el organismo oficial que en el futuro lo reemplace. Es decir que en marzo se tomará el 80 % del incremento habido en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, y en el mes de septiembre, el 80 % del incremento habido en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Si el porcentaje así determinado fuera superior a la totalidad de los aumentos que se hubieran otorgado oficialmente, para la totalidad de los trabajadores del país, la diferencia resultante hasta completar el porcentaje determinado, se incorporará a los respectivos salarios básicos convencionales, en concepto de ajuste mínimo garantizado.

Art. 11. — Deróganse el decreto 4.148/46 (ley 12.921, capítulo CXVIII), la ley 22.310, sus disposiciones complementarias y toda otra norma o disposición legal o convencional que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de los establecimientos hotelero-gastronómicos ha adquirido singular importancia por las fuentes de trabajo que proporciona, la inversión de capitales que requiere, su efecto multiplicador para la creación de riqueza en función de las industrias y servicios vinculados a la misma —construcción, alimentación, etcétera— y muy especialmente, por constituir basamento de las políticas de promoción del turismo interno y receptivo, este último proveedor de significativas divisas.

Esta actividad posee características propias que la diferencia de otras en cuanto a sus modalidades, la necesaria especialización de los servicios del personal afectado a la misma y las exigencias de los servicios que deben prestarse al usuario, inclusive lo relativo a días de labor y horarios.

Las relaciones de empleo vinculadas a la actividad hotelera-gastronómica, se encuentran afectadas desde hace largo tiempo atrás por el signo de la incertidumbre, derivadas de las interpretaciones contradictorias de la legislación vigente; razón por la cual, resulta imprescindible determinar con certeza los alcances de los recíprocos derechos y obligaciones de tales relaciones de trabajo.

Asimismo, es menester asegurar a los trabajadores comprendidos en dicha actividad remuneraciones adecuadas a la importancia del sector, y en consecuencia arbitrar pautas salariales que signifiquen un estímulo a la mayor productividad y a la capacitación de este segmento de la fuerza de trabajo.

En resguardo de la debida estabilidad en cuanto a los alcances de los recíprocos derechos y obligaciones laborales de este sector, es que consideramos necesario, oportuno y conveniente dictar una ley nacional que la contemple en forma específica derogando las actuales disposiciones vigentes, decreto 4.148/46 (ley 12.921, capítulo CXVIII), ley 22.310 y disposiciones complementarias.

Las razones precitadas, señor presidente, avalan suficientemente esta iniciativa que generará las condiciones imprescindibles para la consolidación y crecimiento de las actividades del sector, con los consecuentes beneficios para la economía en su conjunto.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la pavimentación de la pista del Aero Club de la ciudad de Oberá, en la provincia de Misiones.

Art. 2º — La mencionada obra será realizada como ampliación del asfaltado de la ruta nacional 103 que une las localidades de Oberá y Alba Posse y que fuera dispuesta por la ley 23.485.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, determinará las ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

racterísticas técnicas de la misma a efectos de su utilización como aeropuerto de alternativa turístico, comercial y sanitario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oberá es la segunda ciudad de la provincia de Misiones, con cerca de 40.000 habitantes y un radio de influencia que abarca toda la zona centro y el Alto Uruguay. Está ubicada sobre la Sierra Grande de Misiones, en una altura intermedia entre Posadas e Iguazú, teniendo en cuenta el nivel del mar. El cambio del ecosistema que se advierte a partir de los embalses hidroenergéticos construidos en zonas brasileñas muy cercanas, no sólo altera el régimen pluviométrico sino también todo el espectro meteorológico, por lo cual, a veces, son inoperables los aeropuertos de Iguazú y Posadas.

Si esta inoperabilidad es simultánea la aeronavegación es desviada hacia otros aeropuertos como Corrientes, Resistencia, por nombrar los más cercanos dentro del territorio nacional.

Es por eso que pienso en que con muy poco gasto y con la posibilidad novedosa de encuadrarlo como ampliación de obra de la pavimentación de la ruta nacional 103 (que une les localidades de Oberá y Alba Posse, en dicha provincia), dispuesta por ley 23.485, se podría construir la pista asfaltada y las instalaciones de este aeropuerto aprovechando obradores y equipos viales destinados a la pavimentación de la referida ruta, así como también el predio del Aero Club Oberá, el cual tiene las medidas necesarias para ser convertido en aeropuerto de alternativa turístico, comercial y sanitario.

Esta obra significaría un notable impulso para el desarrollo y progreso de una región que es, precisamente, la mayor productora de bienes primarios de la provincia y que posee las características necesarias para irradiarlo hacia las subregiones que la rodean.

Al impulsar la misma entiendo que se cumple una de las más importantes tareas del Estado: llevar el progreso y el bienestar hacia las zonas periféricas y fronterizas.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Superior del Magisterio Andrés Cuacurarí, en la ciudad de San Vicente, provincia de Misiones, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El instituto creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º otorgará a sus egresados el título de profesor de enseñanza primaria.

Art. 3º — Desarrollará sus actividades en el edificio de la Escuela de Bachillerato Provincial de la ciudad de San Vicente, hasta tanto sea dotado de edificio propio.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, conforme a las normas vigentes, proceda a implementar la carrera y a la designación del personal docente.

Art. 5º— Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas dispuestas en el presupuesto y cálculo de recursos de la Nación para la educación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley viene a llenar un vacío importante en la educación de la provincia de Misiones.

La ciudad de San Vicente reviste una enorme importancia poblacional y su gravitación en la región donde está erigida la convierten en un vértice de desarrollo de gran proyección y futuro. La misma cuenta con una escuela de bachillerato provincial, pero carece aún de un instituto de profesorado de enseñanza primaria, que permita la formación de docentes con títulos terciarios capaces de atender una de las mayores necesidades regionales: la educación primaria.

Es precisamente esa tarea la que el Estado nacional tiene la mayor obligación de atender, más aún tratándose de una zona fronteriza que facilita las posibilidades para la transculturización de la juventud.

Además de llenar un significativo vacío regional, la creación de este instituto en la localidad de San Vicente permitirá la formación de docentes consustanciados con un ámbito geográfico, social y cultural al que posteriormente podrán atender con mayor aptitud. Evitará también el gravísimo problema que actualmente reviste la migración de la juventud en busca de horizontes formativos que hoy no le brinda su propia región.

La posibilidad de utilización del edificio que posee la escuela de bachillerato provincial viabiliza la inmediata implementación del instituto, hasta tanto sea dotado de edificio propio.

Un instituto del profesorado dedicado a la formación de docentes primarios, con autoridades, personal docente, administrativo, con posibilidades de permanente perfeccionamiento y puesto al servicio de la comunidad regional, es hoy una sentida necesidad de toda la zona, un reclamo unánime de una población que ha llevado con esfuerzo y sacrificio el progreso a nuestra frontera y sólo pretende las posibilidades para el asentamiento definitivo de sus hijos.

En ese reclamo, en esa necesidad, fundamos, señor presidente, el presente proyecto de ley.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase de su actual dependencia de la Universidad Nacional de La Plata el predio Santa Catalina ubicado en el partido de Lomas de Zamora, y cuya nomenclatura catastral es C-XV del padrón inmobiliario Nº 118.124 de la provincia de Buenos Aires, de 728 hectáreas de superficie.

Art. 2º — Otórgase en propiedad el predio referido al artículo 1º a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora para el mejor cumplimiento de sus funciones educativas y de investigación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional realizará los estudios necesarios para compensar a la Universidad Nacional de La Plata por la pérdida del predio de referencia, otorgándole tierras apropiadas en extensión y calidad a las tareas que actualmente se realizan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El predio Santa Catalina es una extensión de aproximadamente 730 hectáreas de tierra, ubicada en el partido de Lomas de Zamora, adquirida entre los años 1868 y 1870 por el gobierno de la provincia de Buenos Aires con el objeto de fundar una escuela práctica de agricultura.

En 1883, y en cumplimiento de la finalidad prevista, se crea el Instituto Superior Agronómico Veterinario de la provincia de Buenos Aires.

En el año 1902, el gobierno de la provincia de Buenos Aires cede al de la Nación el predio de referencia con sus instalaciones, comprometiéndose este último a mantener la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería y hacerla funcionar efectivamente.

Al pasar a la Nación en el año 1905 la hasta entonces Universidad Provincial de La Plata, se pone bajo su dependencia el predio de Santa Catalina para enseñanza y campo de experimentación.

Al crearse en 1972 la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se propone, de acuerdo con un estudio de factibilidad, que su asiento material sea el predio de Santa Catalina. En 1974 se entrega en posesión precaria a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora 41 hectáreas del mencionado predio, agregándose posteriormente el actual Rectorado y el Departamento de Ingeniería y Ciencias Agrarias.

En la actualidad, el predio no cumple en absoluto la finalidad a la que se comprometió el Estado nacional al convalidar el convenio de cesión por parte de la provincia de Buenos Aires por ley 4.699. Las instalaciones del Instituto Santa Catalina presentan un estado de abandono que es la resultante de una notoria inactividad educativa que data de muchos años.

Su infraestructura edilicia posee una antigüedad superior a los 50 años, siendo ya vulnerable por distintos factores que limitan una eficiente actividad académica.

La finalidad para la que fue adquirido se ha ido desvirtuando paulatinamente, ya que importantes fracciones de tierra han sido destinadas a actividades totalmente ajenas a aquella, como ser:

—Al polígono del Tiro Federal de Lomas de Zamora, cuyas instalaciones ocupan 22 hectáreas.

—A la planta distribuidora de Gas del Estado, que posee en calidad de préstamo 7,5 hectáreas.

—A Fabricaciones Militares, con su planta productora de vainas para proyectiles de bajo y alto calibre, así como rollizos de conductores eléctricos, entre otros (por decreto 9.922/54 del Poder Ejecutivo nacional), con un total de 16 hectáreas.

—A Vialidad Provincial, que ha transformado 17 hectáreas productivas en dos cavas de varios metros de profundidad, hoy abandonadas y convertidas en un peligroso y pestilente basural.

Las instituciones educativas de nivel superior en nuestro país presentan innumerables carencias, de las cuales no es la menos importante el crónico déficit de instalaciones apropiadas. El contar con una importante extensión de tierra adquirida hace más de un siglo con el objeto manifiesto de dedicarla a la enseñanza agropecuaria sin arbitrar los medios como para dar cumplimiento a su actividad específica, representa un despilfarro de recursos inadmisible en el estado actual de nuestra economía. Habida cuenta que la UNLP cuenta con una facultad de ciencias agrarias, se encuentra en inmejorables condiciones para utilizar racionalmente las tierras de referencia.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa equivalente al importe de uno a cincuenta salarios mínimos, vitales y móviles a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, omitieran, total o parcialmente, prestar los medios para la subsistencia, educación y salud de su hijo menor de dieciocho años, o de más edad si estuviere impedido, conforme a las pautas sociales razonables para su nivel de ingresos o renta potencial.

Art. 2º — En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de incurrir en el tipo del artículo anterior:

a) El hijo, con respecto a los padres impedidos;

b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;

c) El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela;

d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — En las mismas penas previstas en el artículo primero incurrirá el obligado a la prestación alimentaria que, para omitir o reducir la prestación, ocultare sus ingresos o sus bienes, hiciere desaparecer bienes, se insolventare fraudulentamente, realizare operaciones ruinosas para insolventarse, o no trabajare o ejerciere su profesión.

Art. 4º — La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los artículos 1º y 2º no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios para la subsistencia, educación y salud.

Art. 5º — En caso de condena por alguno de los delitos previstos en la presente ley el juez o tribunal ordenará, a pedido de parte, la publicación, a costa del condenado, de la sentencia en dos diarios.

Art. 6º — Agrégase al artículo 73 del Código Penal el siguiente inciso:

5. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

Art. 7º — Derógase la ley 13.944.

Art. 8º — La presente ley se tendrá por incorporada al Código Penal.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Creemos necesaria la reforma de la tutela penal de los vínculos familiares. La ley 13.944 si bien representó, en su momento, una innovación en la protección de la familia —ya que hasta entonces el incumplimiento de las obligaciones provenientes de los lazos familiares carecía de tutela penal—, resulta hoy insuficiente ya que la configuración del respectivo tipo penal y su aplicación jurisprudencial, trae como consecuencia que la víctima quede totalmente desprotegida.

Las obligaciones alimentarias no se limitan a lo necesario para la subsistencia sino que, tal como se establece en el ámbito civil, también comprenden otras necesidades elementales cuando se trata de los hijos menores, como la educación y la salud, y la determinación del alcance de la obligación tutelada debe adecuarse a los ingresos del alimentante en forma individualizada, para determinar en el tipo, el alcance del deber de quien está obligado y, en consecuencia, la omisión típica.

Asimismo creemos necesario extender la tutela penal a otras conductas que también buscan eludir el alcance de la obligación o su cumplimiento, pudiendo determinarse a través de tales conductas un estado de desprotección de los alimentados al ocultarse o reducirse dolosamente el caudal de los bienes o ingresos sobre los cuales debe fijarse la respectiva obligación. Es por ello que incluimos la figura del artículo 3º, cuya conducta se encuentra hasta el momento fuera de la esfera penal, ya que el tipo de insolvencia fraudulenta no abarca todas las situaciones que comúnmente se presentan y que dejan a los alimentados sin parámetros para fijar la obligación que, de acuerdo a su real situación económica, puede prestar el obligado.

También establecemos la multa alternativa a fijarse en salarios mínimos, vitales y móviles, para evitar que la inflación haga irrisoria la pena a aplicar, como sucede actualmente, en que una sentencia condenatoria se convierte en beneficiosa frente al cumplimiento de la obligación.

Asimismo pensamos que para cumplir una función preventiva, que en este supuesto es la que más nos interesa ya que se trata de proteger el mantenimiento de los vínculos familiares, puede ser efectiva la norma del artículo 5º, como medio de control social más efectivo que una pena de encierro y más eficiente para lograr la motivación de una conducta conforme a derecho, puesto que la publicidad del incumplimiento en esta clase de delitos puede ser más intimidante que una condena pecuniaria o condicional, y viene a reforzar, entonces, la tutela más eficientemente.

Queremos con este proyecto completar el resguardo de la institución familiar, cuyos vínculos se mantienen y deben continuar más allá de cesar o no la convivencia. Hemos dicho en ocasión de debatirse la ley de divorcio que debe resguardarse y protegerse la familia y sus vínculos, admitiendo la realidad de la existencia de separaciones, y, en este caso, de incumplimientos de las obligaciones familiares, con divorcio o sin él, que llevan en la práctica a la disolución efectiva —no formal— de los vínculos, determinando que todo el peso de las obligaciones recaiga sobre aquel que se hace cargo de los hijos, asumiendo todo el sacrificio que implica la asistencia económica y la contención afectiva.

Pensamos que así respondemos, aunque sea en parte, a los reclamos de aquellas personas que sufren la situación de desprotección familiar, con una carga casi heroica de sacrificio y abnegación, en el marco de una legislación que, hoy por hoy, no les brinda suficiente tutela, y que es nuestra obligación mejorar.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 19.101, agregándose al artículo 82 el inciso 12. que queda así redactado:

Toda persona que hubiere convivido con un militar, cinco años como mínimo, en aparente matrimonio, tendrá derecho a la pensión otorgada a los cónyuges legítimos. El plazo de convivencia se reducirá a dos años, cuando hubiese descendencia reconocida o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

Art. 2º — Queda sin efecto cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realt.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.101, que rige para el personal militar, no contempla los beneficios para aquellas personas que hubieran convivido en aparente matrimonio, creándose una evidente desigualdad jurídica respecto al personal civil, ya que conforme al artículo 1º de la ley 23.226, la convivencia, en aparente matrimonio, durante cinco años como mínimo, hace posible el reconocimiento a pensión. Ese término se reduce a dos años cuando hubiese descendencia reconocida o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

En estas condiciones, y en razón de principios básicos que hacen a la esencia familiar y consecuentemente a la propia paz social, se torna indispensable adoptar las medidas para cobijar a un gran sector, ahora desprotegido, salvando así una flagrante desigualdad jurídica.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realt.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Previsión y Seguridad Social.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir por intermedio del organismo correspondiente, libre de cargo, a la entidad civil Club Sportivo Barracas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Iriarte 2056, la fracción de tierra de propiedad del Estado nacional (empresa Ferrocarriles Argentinos) situada en la misma ciudad, con una superficie total de 13.172,7746 m², delimitada por las calles General Iriarte y California sobre 81,16 m y por las calles Luna y Montesquieu sobre 144,41 m.

Art. 2º — El Club Sportivo Barracas queda obligado a construir las obras proyectadas en un plazo no mayor de 20 años. En caso contrario el Estado nacional tendrá derecho a la restitución del predio con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sin reembolso alguno.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional deberá disponer, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley, la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos según resulte del avalúo del inmueble por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca. — Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aprobación del presente proyecto de ley permitiría cumplir un doble objetivo: el primero de ellos dejar sin efecto una arbitrariedad cometida durante el último gobierno de facto; el segundo, dotar a una de las instituciones decanas del deporte argentino un predio adecuado a las necesidades que posee para el desarrollo de las actividades que encara.

En efecto, este predio había sido cedido al Club Sportivo Barracas por la ley 21.146 durante el anterior gobierno constitucional, en mérito a los antecedentes, trayectoria y planes encarados por dicha institución deportiva. Posteriormente, por ley de facto 21.997, se deja sin efecto esta cesión, apelando a argumentos falaces, inconsistentes y del estilo arbitrario que caracterizó esos años de desgobierno.

Por lo tanto, se trata lisa y llanamente de disponer una reparación histórica para una institución que, desde la sociedad civil, aporta a toda la comunidad una valiosa y esforzada acción cotidiana.

Eduardo P. Vaca. — Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes, de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Fundación THEI (Fundación para el Transplante Hepático Infantil), con sede provisoria en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, unidad 4, la suma de quinientos mil australes, con destino exclusivo a la compra de equipamiento e instrumental para realizar en nuestro país transplantes hepáticos infantiles.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos obtenidos del porcentaje proporcional de los montos totales de los subsidios otorgados por esta Honorable Cámara, correspondientes al presupuesto anual del período de 1988, con imputación al mismo.

Art. 3º — A los efectos de una mayor celeridad para el otorgamiento de dicho beneficio, adelántase la suma mencionada, tomándose como referencia los montos de los subsidios otorgados por esta Cámara para el presupuesto de 1987.

Art. 4º — La percepción de este subsidio no anularía otros que pudieran ser otorgados a la Fundación THEI.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por las noticias periodísticas de los últimos tiempos hemos contemplado cómo una cantidad de compatriotas, en su gran mayoría niños, se han visto en la necesidad de emigrar a otros países de tecnología avanzada como su última esperanza de vida, para ser sometidos a transplantes de órganos que aquí, en nuestro país, por no contar con los elementos tecnológicos necesarios, no pueden realizarse.

Acerca de este tema, es necesario informar que, hace muy poco tiempo, un grupo de hepatólogos del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez constituyó una fun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dación denominada THEI (Fundación para Transplantes Hepáticos Infantiles) que se ha dedicado a preparar el terreno formando el equipo de profesionales necesarios (estimados en 24) para efectuar los transplantes de hígado a niños. Este equipo de 24 especialistas formado con sacrificio y trabajo en el Centro de Transplantes de Pittsburg, Pensylvania, Estados Unidos de Norteamérica, único en el mundo por los resultados y éxitos logrados, realiza viajes periódicos para estudio y perfeccionamiento de las técnicas más avanzadas en el orden mundial, estaría en condiciones de realizar el primer transplante hepático infantil en nuestro país y, aun adquirir en el exterior el material quirúrgico de alta complejidad, equipos e instrumental necesarios. El costo de los mismos y, sobre todo, darle continuidad al trabajo realizado por esta fundación sería de quinientos a seiscientos mil dólares.

De una primera lectura puede resultar una suma enorme; ahora, si se compara con el costo de la operación, traslado y estadía de una niña y sus familiares a Pittsburg, Estados Unidos de América, donde la menor fue sometida a un transplante hepático, y vemos que la suma invertida fue cercana a los u$s 350.000, notamos que no es así. Y éste es sólo un caso; sumemos a él todos los que se produjeron en estos últimos años.

Es obvio que, si bien es importante, no se debe hacer de este tema un problema netamente económico ni de desarrollo científico; aquí lo esencial es dar una respuesta a aquellos niños afectados por trastornos hepáticos irreversibles, en definitiva, se trata de brindar una nueva posibilidad de vida.

Es imprescindible que ésta no desoiga lo que la solidaridad del hombre de la calle supo interpretar. Como representantes de ese pueblo debemos hacernos eco, necesariamente, de sus preocupaciones e intereses. La solidaridad debe manifestarse, también en sus autoridades y este proyecto abre una puerta para lograrlo ya que, si bien es valiosa la movilización de la sensibilidad popular, no debemos cargar sobre los hombros de nuestros ciudadanos la responsabilidad del Estado; además, la colecta puede dar respuesta a contados casos y no una solución definitiva.

Solemos decir que nos dedicamos a la política porque, a través de ella, nos ocupamos de la vida y, entiendo, que llevar a cabo este proyecto será una forma más de demostrar la veracidad de los conceptos que vertimos con tanta facilidad.

Es imprescindible destacar que si logramos poner en marcha el proyecto THEI seríamos la primer nación latinoamericana que realizaría transplantes hepáticos infantiles con continuidad, pudiendo solucionar, de esta manera, no sólo el problema de nuestros niños sino, también, el de aquellos que habitan el suelo de países hermanos.

Aproximadamente, por año, existen en esta Cámara 308 personas beneficiarias de subsidios que, en el año 1987, fue de aproximadamente A 45.000 por cada una de ellas. Es por eso que se tomó como base esta cifra estimativa, no pudiendo ser inferior, y que, con el porcentaje pertinente del monto total de los subsidios del presupuesto de 1988, proporcionaría la suma adecuada para donar a la Fundación THEI.

Considero que sería de suma trascendencia para nuestra sociedad que fuera esta Honorable Cámara la impulsora de tan magna tarea y, en gran medida, solucionar un problema de profunda gravedad.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación de la ley

Artículo 1º — Están comprendidos en el régimen establecido por la presente ley:

a) El empleador de la industria de la construcción que ejecute obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obra. También está comprendido aquel que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio o para ese único fin;

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha, únicamente con relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras o lugares a que refiere el inciso *a*);

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuera la modalidad o denominación que se acuerde a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en las obras o lugares de trabajo determinados en los incisos *a*) y *b*), como asimismo el trabajador que se desempeñe en los talleres, depósitos o parques destinados a la conservación, reparación, almacenaje o guarda de los elementos de trabajo utilizados en dichas obras o lugares.

Art. 2º — Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) El personal de dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión;

b) El propietario del inmueble que no siendo empleador de la industria de la construcción construya, repare o modifique su vivienda individual y los trabajadores ocupados directamente por él a esos efectos, sin perjuicio de la solidaridad prevista en el artículo 15;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) La administración pública nacional, provincial y las municipalidades, sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos;

d) Las empresas del Estado, las empresas estatales con regímenes especiales, las sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta o de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, cuando realicen obras de las señaladas en el artículo 1º para uso propio y por el sistema de administración directa con personal de su propia dotación.

Capítulo II

Fondo de desempleo

Art. 3º — El fondo de desempleo vigente para el trabajador de la industria de la construcción de todo el país se integra con un aporte obligatorio a cargo del empleador que deberá realizar mensualmente desde el comienzo de la relación laboral. Este aporte equivaldrá:

a) Al 15 % de la remuneración mensual que perciba el trabajador por todo concepto durante los primeros seis meses de la relación laboral;

b) A partir de los seis meses y hasta los doce meses de antigüedad dicho aporte será del 10 %;

c) A partir del año de antigüedad será del 8 %.

Art. 4º — Los aportes al fondo de desempleo deberán ser depositados por el empleador dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se haya devengado la remuneración, en una cuenta abierta a nombre del trabajador en una entidad bancaria. En tal cuenta se acreditará al trabajador la actualización monetaria de cada uno de los depósitos efectuados por el empleador desde el mes en que se haya hecho efectivo el depósito hasta el de percepción del fondo de desempleo. La actualización monetaria será equivalente a la variación que registren entre esas fechas los índices de precios al consumidor que publica el INDEC.

Las cuentas bancarias que se abren en función de lo prescrito por la presente ley contarán con garantía del Banco Central de la República Argentina, y los empleadores serán responsables frente al trabajador de que la entidad bancaria por ellos escogida pague el fondo de desempleo con la debida actualización monetaria

El fondo de desempleo no puede ser renunciado, cedido, gravado o embargado salvo por créditos alimentarios y una vez producido el cese de la relación laboral.

Art. 5º — Una vez extinguida la relación laboral por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el trabajador dispondrá del fondo de desempleo.

1. A tal fin dentro de las 48 horas de producida la cesación el empleador deberá entregarle:

   a) Un saldo bancario en el que conste la suma total y actualizada que se encuentra a disposición del trabajador;

   b) Una constancia del cese y de la libre disponibilidad de los fondos suscritos por el empleador;

   c) El importe en efectivo del aporte al fondo de desempleo por el que aún no haya vencido el plazo previsto por el artículo 4º para efectuar el depósito.

2. Mediante la sola exhibición del documento de identidad y de la constancia de libre disponibilidad a la entidad bancaria ésta deberá entregar al trabajador:

   a) La totalidad de los fondos obrantes en la cuenta abierta a su nombre;

   b) Un resumen de cuenta en el que consten las fechas y montos de cada uno de los depósitos efectuados por el empleador;

   c) Copia del recibo que firme el trabajador.

Art. 6º — El empleador que vigente la relación laboral no depositare total o parcialmente sus aportes al fondo de desempleo en la forma y plazos establecidos por el artículo 4º deberá abonar al cese de la relación laboral directamente al trabajador además de lo previsto en el artículo 5º, inciso 1, *c*):

a) Los aportes al fondo de desempleo no depositados con más su actualización monetaria;

b) Un recargo consistente en una suma igual a la determinada para el inciso anterior.

Art. 7º — Terminada la relación laboral, si el empleador no cumpliere cualesquiera de las prestaciones a su cargo previstas en el artículo 5º, inciso 1, y/o en el artículo 6º dentro de las 48 horas de intimado al respecto por el trabajador, deberá abonarle a éste una suma que el juez graduará prudencialmente apreciando las circunstancias del caso y cuyo monto no será inferior a un mes ni superior a seis meses de la remuneración normal y habitual del trabajador. El pago de este importe no libera al empleador de abonar el fondo de desempleo actualizado con más el recargo establecido en el artículo 6º, inciso *b*).

Art. 8º — Si una persona jurídica omitiese efectuar el depósito bancario del fondo de desempleo por un período mayor de tres meses se presumirá la culpabilidad o negligencia personal de quienes la dirijan o administren, salvo demostración en contrario que estos últimos hicieren. La culpabilidad de los administradores así declarada judicialmente los hará solidariamente responsables junto con la empresa y hacia el trabajador, respecto de los créditos previstos en el artículo 6º, incisos *a*) y *b*), y/o en el artículo 7º.

Capítulo III

Remuneraciones - Fraude laboral

Art. 9º — En ningún caso el empleador podrá abonar al trabajador una remuneración menor a la fijada por las normas legales o convencionales aplicables. Si el empleador se atrasare en el pago de haberes o de cualquier crédito laboral, o lo hiciere efectivo en can-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tidad insuficiente, el trabajador tendrá derecho a reclamar además de esos haberes una diferencia debida, una reparación equivalente al doble de la suma que según el caso resultare adeudársele, siempre que mediare intimación fehaciente, y a condición de que el empleador no regularice el pago en los tres días hábiles subsiguientes al requerimiento. En las situaciones contempladas por este artículo la sanción pecuniaria a favor del trabajador procederá medie o no rescisión del contrato.

Art. 10. — Cuando se determinase judicialmente la existencia de fraude laboral en perjuicio del trabajador, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas, doble contabilidad, simulación de remuneraciones distintas a las reales o por cualquier otro medio, el empleador deberá abonarle a su dependiente una suma que la autoridad judicial graduará prudencialmente entre un mínimo de tres y un máximo de doce meses de remuneración normal y habitual del trabajador. Si quien incurriese en el fraude laboral fuese una persona jurídica, además de ésta y en los términos del artículo 8º, sus directivos y/o administradores serán responsables personal y solidariamente del pago de las sumas fijadas por el juez.

Capítulo IV

Higiene y seguridad de la industria de la construcción

Art. 11. — Todo empleador tiene el deber de respetar y hacer respetar las normas legales y convencionales sobre higiene, seguridad y medicina en el trabajo. Dentro de los 100 días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo nacional dictará las reglamentaciones necesarias para regular específicamente la higiene y seguridad de los trabajos que se desarrollen en el ámbito de la industria de la construcción.

Art. 12. — En caso de determinarse que con la omisión —por parte del empleador— de observar normas de seguridad e higiene han causado o concausado un accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad accidente, además de las indemnizaciones previstas en la ley 9.688 éste deberá abonar al trabajador o a sus derechohabientes un recargo que el juez establecerá de acuerdo a las circunstancias del caso, y que no será inferior al 50 % ni superior al 200 % de la correspondiente indemnización por accidente de trabajo.

Art. 13. — Las empresas dedicadas a la actividad de la construcción deberán contar con los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo previstos en las normas respectivas. Juntamente con las empresas que omitan el cumplimiento de esta disposición, serán personal y solidariamente responsable sus directivos y administradores respecto de las indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad accidente que correspondan a sus trabajadores.

Quedarán exceptuados de esta solidaridad los que —con anterioridad al infortunio laboral— hubiesen denunciado a la autoridad administrativa competente al cumplimiento en que incurrió la empresa.

Capítulo V

Aplicación subsidiaria de la Ley de Contrato de Trabajo

Art. 14. — El régimen general del contrato de trabajo será aplicable a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente ley con excepción de los artículos 245, 247, 250/51, 252, 253, 254 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyos beneficios son reemplazados en la presente ley por el fondo de desempleo.

Art. 15. — Además de las causales de solidaridad previstas en la Ley de Contrato de Trabajo los empresarios, profesionales y los propietarios —aun en el caso previsto en el artículo 2º, inciso *b*) de la presente ley cuando se desempeñen como constructores de obra y contraten contratistas o subcontratistas que no hayan acreditado su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, serán, por esa sola omisión, responsables solidariamente de las obligaciones de dichos contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la obra y que fueren emergentes de la relación laboral, referida a la misma.

Capítulo VI

Registro Nacional de la Industria de la Construcción

Art. 16. — Institúyese el registro de la industria de la construción, el que actuará como persona jurídica de derecho privado con las modalidades que se indicarán.

En el mismo deberán obligatoriamente inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que operen en la actividad industria de la construcción, conforme el concepto que de ellas da esta ley, siempre que invistan el carácter de empleadores y aun cuando actúen con la denominación de contratista o subcontratista o de intermediario y otra de similar significado.

La reglamentación determinará los requisitos a llenar en miras a la viabilidad de la inscripción.

Art. 17. — El registro tendrá las funciones que se indican:

a) Recibir la inscripción de los empleadores, manteniendo en forma actualizada las altas y bajas de esas inscripciones;
b) Actuar como organismo de aplicación de esta ley, en lo concerniente a las obligaciones referidas a la inscripción;
c) Adoptar decisiones de carácter general o particular, precisando el alcance de las normas relativas a la materia de su gestión;
d) Recaudar la tasa de inscripción dispuesta por esta ley.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo dispondrá, a través de la reglamentación partinente, de la forma jurídica, administración, recursos y financiamiento del Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias

Art. 19. — Esta ley se aplicará de oficio en todos los juicios pendientes de sentencia definitiva a la fecha de su entrada en vigencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 20. — El trabajador que se encuentre prestando servicios a la fecha de vigencia de esta ley y que registrase una antigüedad con su empleador anterior a la vigencia de la ley 17.258, o que hubiere ingresado al régimen del fondo de desempleo en virtud del mayor alcance de comprensión establecido por la ley 22.250, percibirá a la cesación de la relación laboral —además del fondo de desempleo que le corresponda—, una reparación pecuniaria por aquel período, equivalente a la establecida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, computando únicamente la antigüedad anterior al ingreso en el sistema del fondo de desempleo. Esta última indemnización sólo procederá en caso de que el cese de la relación laboral se opere por culpa del empleador.

Art. 21. — La percepción del fondo de desempleo no excluye el derecho a otras indemnizaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 22. — Derógase la ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se propicia reemplazar la llamada ley 22.250, sancionada por el pasado régimen militar en julio de 1980. Dicha norma regula actualmente el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción, dejando sin resolver acuciantes problemas que afectan a este importante sector de la vida nacional.

Se ha encarado la reforma buscando conciliar objetivos aparentemente contrapuestos: respetar por un lado la especialísima naturaleza de los trabajos propios de esta actividad —con la inestabilidad y la alta rotación de personal que la caracteriza—, y por el otro, eliminar las inequitativas desigualdades de derechos que actualmente existen entre los trabajadores de la construcción y los que se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo. En tal sentido, se ha buscado enfatizar el carácter de estatuto especial de interpretación restrictiva para esta ley, consagrando la aplicación subsidiaria del régimen general del Contrato de Trabajo, excepto en aquellos concretos casos específicamente incompatibles con el régimen del fondo de desempleo (artículo 14).

Si bien la ley cuya sanción se propicia mantiene el sistema actualmente vigente del fondo de desempleo, propone diversas reformas tendientes a evitar una serie de consecuencias negativas que hasta ahora viene padeciendo el trabajador de la actividad. Estas modificaciones se han elaborado buscando no encarecer los costos de la industria de la construcción a fin de evitar agravar la difícil coyuntura que aqueja desde hace tiempo a esta actividad. En este orden de ideas constituye una conquista anhelada la indexación de los aportes patronales al fondo de desempleo. En esto no se hace más que receptar la evolución legislativa y jurisprudencial registrada en nuestro país durante las últimas décadas, tendientes a tratar de evitar que las consecuencias negativas de la inflación —que tanto nos cuesta erradicar— deterioren los créditos de los trabajadores. La indexación propuesta no recaerá sobre el empresario de la industria de la construcción puesto que la obligación continuará siendo la de depositar el aporte patronal al fondo de desempleo en la misma forma y plazos que en la actualidad. El proyecto únicamente intenta proteger el poder adquisitivo de ese aporte ya efectuado, durante el lapso en el que el trabajador todavía se encuentra imposibilitado de disponerlo.

También se modifica en forma trascendente la mecánica del cobro del fondo de desempleo, mediante la eliminación de la libreta de aportes patronales. Dicho instrumento es considerado innecesario, a la vez que se lo considera como un elemento más de pasadas y anacrónicas actitudes discriminatorias o persecutorias contra el trabajador. En su lugar se establece un mecanismo simplificado por el que el beneficiario podrá percibir su fondo de desempleo mediante la simple presentación —en la entidad bancaria— de su documento de identidad acompañado de un certificado de libre disponibilidad de los fondos suscrito por el empleador.

Se ha tomado especialmente en cuenta una poco halagüeña realidad del momento reflejada en el elevadísimo porcentaje de trabajadores de la construcción que se encuentran total o parcialmente marginados de las leyes laborales (el tantas veces mentado trabajo "en negro"). Por ello, en esta ley se ha reconocido mayor prioridad a encontrar la fórmula de asegurar que las normas protectorias ya vigentes alcancen un significativo y generalizado respeto, antes que lograr obtener nuevas conquistas nominales o avances teóricos pero de dudosa aplicación en la realidad. De tal suerte se disponen severos recargos para los empleadores que incumplan las disposiciones de esta ley. Se introduce además una innovación de trascendencia para el derecho laboral argentino: la responsabilidad personal y solidaria de directivos o administradores —conjuntamente con sus empresas— en caso de comprobarse judicialmente la existencia de fraude a la ley laboral, omisión de aportes al fondo de desempleo, y/o accidente de trabajo originado en la violación, por el empleador, de normas de higiene y seguridad en el trabajo. La finalidad de esta extensión de la responsabilidad es mitigar o evitar las consecuencias socialmente negativas que muchas veces trae la utilización de figuras societarias, cuando se las usa para obtener impunidad o evadir responsabilidades. La ley busca desalentar que se abuse de figuras lícitas para evadir otras disposiciones del mismo ordenamiento jurídico.

Se ha prestado especial atención en mejorar la seguridad e higiene en el trabajo de los obreros de la industria de la construcción. Al efecto, el proyecto de ley prevé la incorporación de un anexo específico para esta actividad dentro de las disposiciones del decreto 351/79, reglamentario de la ley 19.587, cuya elaboración se encomienda al Poder Ejecutivo.

En cuanto al ámbito de aplicación de la ley, se ha preferido no innovar mayormente respecto del establecido por la ley 22.250. Con ello se pretende evitar la aparición de nuevas situaciones de inseguridad jurídica —tal como ocurriera con la ley 17.258 y la ley 22.250— ante las dificultades que siempre aparecen cuando debo decidirse si una concreta actividad se encuentra regida —o no— por el estatuto. Es ésta una cuestión que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entiende bien resuelta por la jurisprudencia. Se ha modificado el artículo 2º inciso *b*), para superar las distintas interpretaciones, en muchos casos opuestas entre sí, que la justicia dio en torno a la responsabilidad solidaria del constructor de su propia vivienda.

Por último, se contemplan, en el capítulo VII, las disposiciones complementarias necesarias para incorporar sin inconvenientes esta nueva ley al derecho positivo vigente.

Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Banco Hipotecario Nacional implementará, mediante una operatoria especial, una línea de créditos destinada a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad agrícola o industrial en la provincia de Misiones.

Las viviendas tendrán como único destino ser alquiladas al personal que trabaje en directa relación de dependencia en la actividad agrícola o industrial adjudicataria del crédito, no pudiendo, bajo ningún concepto, otorgársele otra finalidad o uso.

Art. 2º — El alquiler mensual no podrá superar en ningún caso la cuota de amortización que abone el adjudicatario por el crédito suscripto. No podrá, asimismo, superar el 20 % del ingreso salarial familiar del locatario.

Art. 3º — El crédito será garantizado con hipoteca sobre los bienes inmuebles del adjudicatario y sobre las viviendas a construirse.

Art. 4º — La sucursal Misiones del Banco Hipotecario Nacional podrá establecer modelos tipos de viviendas o especificaciones técnicas que economicen costos y aseguren el cumplimiento de la finalidad prevista.

Art. 5º — La relación entre el locador y el locatario se regirá por la ley de locaciones y por las disposiciones que la entidad crediticia estableciere al reglamentar la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones tiene la imperiosa necesidad de asentar en forma estable y definitiva a su población. Los trabajadores rurales, que por las características de la producción regional forman la inmensa mayoría, se ven imposibilitados de acceder, no sólo a los créditos para construir sus propias viviendas, por carecer casi siempre de terrenos propios y por el nivel de sus ingresos, sino también de convertirse en locatarios, en virtud de que, precisamente en las zonas rurales, no existen prácticamente viviendas en alquiler.

Surge así, necesariamente, una profusión de construcciones clandestinas contituidas por viviendas de emergencia, carentes en absoluto del mínimo requisito de salubridad y comodidad que permitan el crecimiento y formación de una familia, necesidad a la que, por una cuestión de solidaridad social, el Estado debe dar respuesta.

Cabe destacar que en los centros urbanos se han construido viviendas a través del FONAVI, pero en su gran mayoría benefician a sectores que desarrollan su actividad laboral en las plantas urbanas, no resolviendo el grave problema de los trabajadores rurales.

Son estas razones las que indican la necesidad de que el Banco Hipotecario Nacional instrumente una operatoria especial destinada a la construcción de viviendas en el sector rural de la provincia de Misiones, cuyo único destino sea ser utilizadas en alquiler por los trabajadores que cumplen sus tareas en relación de dependencia en las actividades agrícolas e industriales. Dicha línea de crédito estará plenamente garantizada por la constitución de hipoteca sobre los bienes inmuebles de las personas físicas o jurídicas titulares de esa actividad económica y sobre la vivienda a construirse.

En la reglamentación que deberá efectuarse se tendrá en cuenta el nivel de ingresos salariales familiares, cuya poca magnitud resulta obvio reseñar, de manera que el alquiler abonado no supere el 20 % del mismo y en ningún caso, la cuota mensual que como amortización del crédito abone el adjudicatario.

Es necesario impulsar el esfuerzo del Estado nacional hacia las regiones periféricas del país, única manera de afianzar en ellas la justicia social que el Estado moderno debe promover. Mediante esta operatoria crediticia, los trabajadores rurales misioneros que ocuparán las viviendas, serán los verdaderos beneficiados, accediendo al efectivo derecho a un techo digno, consagrado y garantizado por nuestra Constitución Nacional. Si lo que se quiere es proteger, promover, desarrollar las posibilidades de crecimiento armónico de la familia, es imprescindible concurrir a consolidar los medios físicos en que ésta se desenvuelve, superando la estrechez, el hacinamiento y la inhabitabilidad de las denominadas "viviendas ranchos".

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La sola marca no prueba la propiedad del animal.

Art. 2º — El solo tatuaje no prueba la propiedad del animal.

Art. 3º — Solamente el certificado de propiedad y para venta (CPV), salvo prueba en contrario, establece la propiedad del animal.

Art. 4º — Queda prohibida la contramarca de animales.

Art. 5º — Queda prohibido marcar y/o tatuar animales ya marcados y tatuados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Queda prohibido comprar o vender animales que no están marcados y tatuados.

Art. 7º — El dueño señalará su hacienda como es de práctica.

Art. 8º — Todo aquel que deba trasladar animales, deberá munirse de un certificado autorizante.

Art. 9º — Llámase dependencia expendedora (DE) a toda aquella oficina que se dedique para la atención pública de trámites referentes al ganado.

Art. 10. — Llámase registro central a la dependencia dedicada integralmente a la recopilación de datos tocantes a ganado, y de ella dependerán las DE.

Capítulo II

Marcación

Art. 11. — Los propietarios están obligados a marcar cuando:

a) Sus animales no tengan marca;
b) Sean animales adquiridos y no tengan tatuaje;
c) La marca original sea ilegible, siempre que se respeten las normas correspondientes.

Art. 12. — Los animales marcados y tatuados, y cuya marca sea ilegible, podrán ser nuevamente marcados con la marca original o del adquirente, estipulándose que:

a) La anormalidad debe ser constatada por la DE y ésta autorizar la marcación;
b) Si la marca original es la del mismo dueño, marcará sobre la existente o en lugar próximo después de ser autorizado y controlado por la DE;
c) Si la marca anterior es de distinto dueño, marcará en lugar próximo a la existente después de ser autorizado y controlado por la DE realizando en ésta seguidamente los trámites correspondientes como si el animal se hubiere muerto con la marca anterior.

En caso de existir otro animal vivo con las mismas características finales de marca y tatuaje que el remarcado, se procederá como en el caso de tatuajes repetidos, por lo menos con el cuestionado.

Art. 13. — Todo animal que se halle encuadrado en el artículo precedente, al ser anotado en su CPV, se tendrá que dejar constancia en éste de la anormalidad de remarque.

Tatuajes

Art. 14. — Los tatuajes podrán hacerse:

a) A la tinta y en la cara interior de la oreja izquierda del animal;
b) Al fuego y a 5 centímetros inmediatamente debajo de la marca;
c) Ambas simultáneamente y en los lugares determinados para cada una.

Art. 15. — El tatuaje será numérico y éste contará solamente de cuatro cifras.

Art. 16. — En ningún caso se permitirá un tatuaje con más de cuatro cifras.

Art. 17. — En caso de que la cantidad de animales a tatuar sobrepase el cupo de 9.999, número máximo a lograr con cuatro cifras, el propietario tendrá derecho a gestionar otro tipo de marca, y así sucesivamente; pudiendo utilizar cualquiera de ellas, siempre respetando la correlatividad numérica a partir del Nº 0001 y llegando hasta completar la serie con el Nº 9.999.

Art. 18. — Está prohibido tatuar dos o más animales con números iguales, mientras éstos estén vivos.

Art. 19. — Un número de tatuaje puede ser repetido en otro animal, siempre que el que lo llevaba haya muerto, y solo podrá efectuarse con el consentimiento de la DE previa contestación del hecho y nunca antes de un lapso menor a los treinta días de la denuncia de muerte.

Art. 20. — Los propietarios están obligados a repetir en nuevos animales los números de tatuajes que hayan sido dados de baja por muerte de los animales poseedores.

Art. 21. — La repetición de un tatuaje sólo podrá realizarse si la marca a llevar el animal es igual a la que tenía estampada el muerto. Con lo expuesto se deja sentado la correspondencia biunívoca entre marca y tatuaje.

Art. 22. — Si por cualquier causa dos animales presentaren marcas y tatuajes iguales, el dueño está obligado a denunciar el hecho ante la DE, y con el consentimiento y control de ésta, hará diferenciar a los animales colocando a fuego y sobre la marca, un número de una cifra en cada uno de los animales, y distintos entre sí. Esta anormalidad se hará constar en el CPV del animal.

Capítulo III

Propietarios

1. *Criador*

Art. 23. — El dueño de un animal recién nacido, está obligado a denunciar el hecho ante la DE, consignando en la oportunidad:

a) Fecha de nacimiento;
b) Tatuaje a colocar.

Art. 24. — Las denuncias por nacimientos deben ser hechas dentro de un lapso que no exceda los dos meses de producido el mismo.

Art. 25. — Dentro del año de denunciado el nacimiento, el dueño deberá marcar y tatuar a los animales, comunicando a la DE para que ésta realice el control pertinente.

Art. 26. — La DE extenderá un CPV a nombre del dueño de los animales que se marcaron y tatuaron donde figurarán éstos.

Art. 27. — El CPV que se le extienda ante la vista de la marcación y tatuaje, será el único documento que pruebe la propiedad de los animales identificados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. *De animales sin tatuaje y marcados con su marca*

Art. 28. — Denunciará su tenencia ante la DE y probará ser su propietario con la documentación pertinente.

Art. 29. — En un lapso no mayor a los diez días de denunciada su tenencia deberá tatuar los animales denunciados, bajo el control de la DE.

Art. 30. — La numeración de los tatuajes a colocar será correlativa al último colocado, sea éste tanto en animal por crianza o por adquisición.

Art. 31. — La DE extenderá un CPV a nombre del dueño de los animales que se tatuaron, donde figurarán los mismos y éste será el único documento que pruebe la propiedad de los animales.

3. *Adquirente de animales sin tatuaje y con una o varias marcas*

Art. 32. — Denunciará su adquisición ante la DE y probará ser el propietario con la documentación pertinente.

Art. 33. — En un lapso no mayor de los diez días de denunciada su adquisición, deberá marcar con su marca y tatuar los animales denunciados, bajo el control de la DE.

Art. 34. — La numeración de los tatuajes a colocar será correlativa al último colocado, sea éste tanto por crianza o por adquisición.

Art. 35. — La DE extenderá un CPV a nombre del dueño de los animales que se marcaron y tatuaron, donde figurarán los mismos y éste será el único documento que pruebe la propiedad de los animales.

Capítulo IV

Compra de animales

Art. 36. — El comprador debe exigir al vendedor le extienda ante la DE, el correspondiente CPV.

Art. 37. — No se pueden colocar más marcas y tatuajes de los ya existentes en el animal al momento de su compra, ni como identificatoria particular, ni contramarca con cualquier propósito.

Art. 38. — En caso de extravío, deterioro, pérdida, destrucción o cualquier otro motivo que haga a la no tenencia del CPV, el dueño del mismo deberá denunciarlo en la DE, la que extenderá un nuevo CPV y hará constar en el mismo tal anormalidad con un sello bien destacado que diga "especial por pérdida original", que cruce diagonalmente al CPV.

La DE comunicará inmediatamente el hecho al registro central (RC) y éste por circular general a las restantes DE, donde hará mención del número y contenido del CPV perdido.

Venta de animales

Art. 39. — El vendedor extenderá ante la DE un CPV a nombre del comprador ante la vista del CPV que lo acredite como dueño de los animales a vender.

Art. 40. — Si la venta es por el total de los animales que figuran en el CPV del vendedor, éste CPV quedará en poder de la DE.

Art. 41. — Si la venta es solamente por una cantidad menor a la que figura en el CPV del vendedor, la DE desglosará del CPV y dejará constancia en el reverso del mismo, de los animales vendidos. Obliterando en el CPV los números de tatuajes correspondientes a los animales vendidos.

Art. 42. — El vendedor, conservará en su poder todo CPV que haya sufrido desglosamientos y todavía resten animales de figuración en él.

Art. 43. — Al ser desglosado por la DE el último animal que figure en el CPV que presente el vendedor, dicho CPV quedará en poder de la DE.

Donaciones, herencias, etcétera, de animales

Art. 44. — La transferencia de animales que resulten de donaciones, herencias, u otras causas que no impliquen comercio, se hará siguiendo las mismas normas que las estipuladas para la compraventa.

Art. 45. — Si bien las normas a seguir corresponden a la compraventa, aparte del impuesto de norma, estarían sujetos a los impuestos legales que les correspondiera en cada caso.

Capítulo V

Animales muertos

Art. 46. — Todo dueño de animal que muera, sea la causa que fuere, deberá dar cuenta del hecho ante la DE.

Art. 47. — La DE dará de baja del CPV donde figure el animal que muera previa constatación del hecho.

Art. 48. — Ningún animal puede ser sacrificado si no se cuenta con el correspondiente CPV en el que figure.

Art. 49. — Todo aquel que se dedique al faenamiento de animales para consumo total, parcial o con fines industriales o científicos está obligado a entregar en la DE los correspondientes CPV de los animales sacrificados.

Art. 50. — Todo CPV con animales destinados al faenamiento, llevará estampado un sello que diga "faenamiento" en la parte superior. Dicho sello tendrá las siguientes dimensiones: 2 centímetros por 12 centímetros.

Art. 51. — No podrán mezclarse en un mismo CPV animales para faenamiento y otros con diferente destino, los de faena integrarán certificados aparte del resto de los animales para otros fines.

Art. 52. — Un CPV no tiene valor para la venta de los cueros de los animales muertos. El dueño debe munirse de un certificado de campaña para acreditar la propiedad de los cueros.

Art. 53. — Si un propietario supone que un animal suyo ha muerto por peste, debe dar aviso a la DE y a las autoridades sanitarias, quienes constatarán el hecho.

Capítulo VI

Determinación de la propiedad

Art. 54. — Animales con marca y tatuaje, se probará con el CPV correspondiente.

Art. 55. — Animales solamente señalados o con señal y tatuaje. Se probará con el boleto de señal, la denuncia de nacimiento registrada oportunamente en la DE y el registro particular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 56. — Animales completamente orejanos, teniendo en cuenta los siguientes casos:

a) Animal de corta edad que sigue a la madre: se probará con la documentación correspondiente a la madre del mismo;
b) Animal que no sigue a la madre: se probará mediante dos testigos hábiles que lo certifiquen.

Art. 57. — La propiedad de los cueros se probará con el certificado de campaña extendido por los mismos y en vista del CPV correspondiente a animales de los cuales provienen.

Art. 58. — Para que les sea otorgado el CC por los cueros, la DE controlará éstos teniendo en cuenta que:

a) Si el cuero presenta tatuaje a fuego, a sola vista de los mismos;
b) Si el animal estuvo tatuado en la oreja, ésta deberá permanecer adherida al cuero hasta su control.

Capítulo VII

Tránsito de animales

Art. 59. — El tránsito de animales estará amparado por los certificados de campaña especiales (CCE) actuales y serán otorgados por las DE.

Art. 60. — No se puede utilizar CPV para el tránsito de animales.

Art. 61. — Los CCE no prueban la propiedad de los animales.

Art. 62. — En los CCE se hará constar los datos de práctica y cada marca con sus tatuajes.

Capítulo VIII

Documentación

Art. 63. — Los propietarios están obligados a llevar una documentación mínima consistente en:

a) Boleto de marca;
b) Boleto de señal;
c) Libro registro de crianza;
d) Libro existencia y compras.

Art. 64. — Tanto los boletos de marca como de señal, son los utilizados actualmente y sin modificación alguna.

Art. 65. — Las dependencias expendedoras llevarán una documentación mínima consistente en:

a) Libro registro de crianza;
b) Libro registro de mortalidad y desaparecidos;
c) Libro registro de faenamiento comercial;
d) Libro registro compraventa;
e) Archivo CPV expendidos;
f) Archivo CCE expendidos;
g) Archivo de CC expendidos.

Art. 66. — El registro central llevará una documentación mínima consistente en:

a) Libro registro central de mortalidad y desaparecidos;
b) Libro registro central de faenamiento comercial;
c) Libro registro central de compraventa;
d) Libro registro central de existencias;
e) Archivo de CPV emitidos por crianza.

Art. 67. — Los propietarios, las DE y el RC, podrán llevar cualquier documentación auxiliar para mejor desempeño en la faz orgánica y funcional.

Art. 68. — *Certificado de propiedad y para venta*: es el documento probatorio de propiedad y utilizado para la venta del ganado, intransferible, numerado, adquirible en las DE y confeccionados en distintos colores para su mejor individualización:

a) Para animales de crianza: verde.
b) Para animales adquiridos: rojo.

Art. 69. — *Libro registro de crianza*: Se debe tomar nota en él de:

a) Propietario: datos personales, marca y señal;
b) Nacimientos: fecha y tatuaje a colocar;
c) Marcación y tatuaje: fecha de colocación y cualquier observación;
d) Mortandad: fecha, causa y cualquier observación;
e) Venta: fecha y cualquier observación.

Este libro está constituido por hojas móviles para su mejor utilización. En las DE estará ordenado alfabéticamente. Los propietarios podrán adquirir las hojas para constituir sus respectivos libros en las DE.

Art. 70. — *Libro existencia y compras*: Llevado solamente por los propietarios y constituidos por los CPV de crianza y los CPV por compra.

a) Los CPV se encarpetarán con tapas duras, figurando en la cara interior de la tapa los datos personales del propietario;
b) El libro se dividirá en dos secciones, verde para crianza y roja para adquisiciones.

Art. 71. — *Libro registro de mortalidad y desaparecidos*: Se hará constar en él:

a) Fecha denuncia;
b) Denunciante;
c) Motivo denuncia;
d) Causa constatada;
e) Número boleto de marca;
f) Número de tatuaje.

Su utilización es solamente para desapariciones y muertes no relacionadas con el faenamiento comercial.

Art. 72. — *Libro registro de faenamiento comercial*: Se utilizará para dejar constancia en él de todo faenamiento comercial con destino al consumo público o industrialización. Se hará constar:

a) Fecha de faena;
b) Propietario;
c) Número CPV;
d) Cantidad de animales;
e) Lugar de faena;
f) Cualquier otro dato en observaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El RC compondrá su libro con los CPV "faenamiento" enviados por las distintas DE.

Art. 73. — *Libro registro compra-venta*: Se hará constar en él lo siguiente:

En las DE:

1. Fecha.
2. Vendedor.
3. Número de CPV del vendedor.
4. Observaciones de venta.
5. Comprador.
6. Número de CPV despachado al comprador.
7. Observaciones de compra.
8. Cantidad de animales.

Art. 74. — *Libro registro central de existencias*: Llevado solamente en el RC. Se implementará un sistema computarizado de control.

Art. 75. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un rápido análisis de los principales problemas que se presentan a diario entre los ganaderos y aquellos que de una u otra manera tienen que ver con el control y la comercialización del ganado, hará resaltar inmediatamente que seguir amparando una estructura legal defectuosa por no estar adecuada a la realidad actual, es abandonarse a un seguro caos.

Desde hace tiempo que se escuchan voces de distintas agrupaciones que nuclean a los ganaderos pidiendo una revisión del sistema actual. Hoy cualquier animal vacuno después del tercer o cuarto dueño tiene un mapa de marcas y contramarcas estampado, sin contar con la del nuevo adquirente, quien recibirá un documento probatorio de propiedad que es copia de una copia de otra copia y las marcas pintadas en él se parecerán a las originales como se pueden parecer la letra c con la z, sin entrar a considerar la progresiva desvalorización del cuero que se produce en relación directa a la cantidad de marcas estampadas.

Se prueba la propiedad de un animal con el boleto de marca y en determinados casos con el de señal, pero hay que preguntarse ¿qué y cuántos animales? Dicho boleto sirve para uno como para un millón de animales y ja...ás lo identifica, lo que acarrea una serie de inconvenientes. Un ejemplo: a los animales solamente los identifican quienes tienen contacto permanente con ellos, "la manchada", "el negrito", etcétera, que no tienen ningún valor legal, y quien tiene que buscar un animal por esas características, ya marcado y remarcado dos veces, en una feria donde entran hasta 4.000 animales, sin ninguna duda, sin la ayuda del "baqueano", es casi seguro que fracasa en la empresa.

En la actualidad no existe entidad alguna que efectúe un control de las actividades pecuarias a nivel nacional, por consiguiente los abigeatos sacan partido claramente, beneficiando a "los amigos de lo ajeno" en perjuicio de los legítimos propietarios.

El presente proyecto elaborado por los señores Juan José Luis Gil y Rubén Armando Manattini, ambos oficiales de la Guardia Rural Los Pumas de la provincia de Santa Fe, organismo policial especializado en la lucha contra el abigeato, propone distintos aspectos positivos que considero válidos como para merecer la consideración por parte de esta Honorable Cámara y que son los siguientes:

1. Organiza a todos los productores pecuarios que no llevan contabilidad de existencias en verdaderas empresas.
2. Permite el contralor de las faenas y desde el punto de vista sanitario, permite la pronta detección de focos infecciosos y el control del cumplimiento de las disposiciones sanitarias.
3. Permite detectar la real existencia de ganado vacuno, a la vez que favorece la equitativa presión tributaria hacia el productor ganadero.
4. Se pueden evaluar usos, empleo y volumen de los medios de transporte utilizados, asimismo, origen y direcciones generales de movimientos.
5. Controla todas las operaciones comerciales detectando el fraude.
6. Permite dar índices de nacimientos y mortandad, volúmenes de faena para consumo y exportación. Volúmenes de producción de cueros.
7. Desde el punto de vista fiscal, permite un eficaz contralor del cumplimiento impositivo.
8. Detecta la distribución de semovientes por áreas y en término cuantitativos y cualitativos.
9. Permite la individualización de cada animal.
10. Desbarata completamente el accionar de los abigeos organizados y los de menor escala.

Considerando lo expuesto precedentemente, solicito a la Honorable Cámara el tratamiento y aprobación de este proyecto.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria y de Agricultura y Ganadería.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La compensación que reciben los miembros del Poder Legislativo, sea cual fuere su denominación —dietas, gastos de representación u otra naturaleza, a valores constantes—, será fijada por el propio Poder Legislativo.

Art. 2º — A tal efecto se integrará una comisión de tres (3) diputados y tres (3) senadores, facultándose a los presidentes de ambas Cámaras —Diputados y Senadores— para su nominación, a los fines señalados.

Art. 3º — Las percepciones de los integrantes del Poder Legislativo serán iguales a las fijadas a los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Oscar L. Fappiano. — Rogelio Papagno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El resguardo del equilibrio constitucional implica para cada poder de la República su andamiento específico dentro del andarivel normativo que tiene sustento en la misma esencia del contexto establecido por la propia Constitución Nacional.

Si el ejercicio democrático implica no sólo el respeto por la soberanía del pueblo sino también el pleno señorío del estado de derecho, ello apareja como correlato que el Poder Legislativo, que es el *sustractum* cabal de la voluntad popular, no puede someterse a decisiones de otro poder para adecuar sus compensaciones fijadas por la misma Constitución Nacional en su artículo 66, toda vez que ello no sólo trastrueca las altas misiones que competen a cada poder, sino que es lesivo a su propia dignidad parlamentaria.

Va de suyo, pues, que interpretando la armonía que es base sustantiva del accionar del Estado, y dentro de los lineamientos que permite la situación económica, es el propio cuerpo quien debe asumir la alta responsabilidad de fijarlas, en base justamente a los principios de libertad, razonabilidad y jerarquía que todos y cada uno debemos proteger y resguardar. Igual tratamiento merecen las altas funciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En razón a estos presupuestos, que son de capital importancia para el justo encuadre de la labor legislativa, corresponde que el propio cuerpo determine, mediante los mecanismos legales de rigor, la adopción de las medidas conducentes para la concreción inmediata de los fines señalados.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Oscar L. Fappiano. — Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Emilia Cristina Capeletti, L. C. 1.535.278, con domicilio en la calle Belgrano 862 de San Genaro Norte, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica, ya que hasta la fecha no ha obtenido ningún beneficio de las cajas previsionales, pese a contar con casi 81 años, y en estos momentos por su avanzada edad está imposibilitada de realizar trabajo alguno.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia, sometiendo de esta manera a esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Carmelo Valentín Grottola, L. E. 0 547.254, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 794, piso 3º, dpto. A, de Capital Federal, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica, ya que hasta ahora no ha obtenido ningún beneficio de las cajas previsionales, pese a su avanzada edad, por lo que está imposibilitada de trabajar.

Lo expuesto anteriormente y dada la situación sumamente apremiante evita toda redundancia, sometiendo de esta manera a esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nacional Técnica Nº 1 Almirante Ramón González Fernández, de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, un subsidio por la suma de cincuenta mil australes (A 50.000).

Art 2º — La entidad beneficiaria destinará el monto del subsidio a la construcción del nuevo edificio escolar y deberá rendir cuentas documentadas de su gestión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Almirante Ramón González Fernández, de Punta Alta, cumple una invalorable tarea en la formación de los jóvenes puntaltenses.

Actualmente concurren diariamente a dicho establecimiento 900 alumnos en pro de la obtención de los títulos de técnicos en electromecánica, construcciones (maestro mayor de obra) y electrónico, además de quienes concurren por el dictado de cursos de formación profesional cuya duración oscila entre los tres y cuatro meses y se egresa como instalador electricista domiciliario o como reparador de electrodomésticos.

Con el esfuerzo de la cooperadora, docentes y los propios alumnos se está construyendo el nuevo edificio que comprende dos etapas. La primera que consta de 10 aulas, divididas en planta baja y alta; los sanitarios y una sala de profesores y preceptores. La segunda parte incluye dependencias administrativas, sala de reuniones, biblioteca, salón de actos, aula, laboratorios, aulas taller y el taller propiamente dicho.

Se comprenderá la significativa erogación económica de esta obra, por lo que resulta imperioso que el Poder Ejecutivo contribuya a su realización; por tal motivo pido el voto favorable de esta Honorable Cámara.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Doctor Leónidas Lucero, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un subsidio por la suma de australes cincuenta mil (A 50.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria destinará el monto del subsidio a obras de remodelación y ampliación de dicha unidad hospitalaria.

Art. 3º — La asociación cooperadora beneficiaria deberá rendir cuentas de la utilización del subsidio.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Municipal Leónidas Lucero, de Bahía Blanca, es una unidad hospitalaria de primer nivel al que asisten enfermos carenciados del cono sur bonaerense, parte de La Pampa y Río Negro.

Su funcionamiento ha insumido en los distintos presupuestos de la Municipalidad de Bahía Blanca una cifra que oscila en alrededor del 30 % de aquél. Es un orgullo para Bahía Blanca el mantenimiento de su hospital, pero lo efectúa con un elevado esfuerzo económico de su población.

Se encuentra en constante esfuerzo de actualización lo que demanda las naturales erogaciones.

Por considerarlo un caso singular en el sistema de salud pública presento este proyecto de ley que tiende a que la Nación coopere con este esfuerzo solidario de las poblaciones afectadas.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese el traslado de vinos de cuota de prorrateo de una provincia a otra, establecido por decreto 1.047/87 cuando el volumen sea superior al 10 % del total de los despachos para consumo interno de todo tipo de vinos efectuado por la provincia receptora durante igual mes del año inmediato anterior al momento del pedido.

Art. 2º — La prohibición estatuida en el artículo anterior sólo podrá ser exceptuada en el caso de contar con la autorización expresa del Poder Ejecutivo de la provincia receptora.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura deberá abstenerse de otorgar permisos de traslado cualquiera fuera la causa que originara el pedido, sin antes contar con la anuencia especificada en el artículo anterior para el caso que se considere excepcionable por parte del Poder Ejecutivo de la provincia receptora.

Art. 4º — Para el caso de realizarse algún traslado de vinos según el sistema establecido oportunamente por el decreto 1.047/87 sin la autorización estatuida en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo de la provincia receptora podrá utilizar la fuerza pública provincial estando facultado para la confiscación de la mercadería que se tratare y la aplicación de las sanciones competentes a los transgresores.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de encontrar una solución a la grave crisis que vive el sector de la industria vitivinícola, acrecentado hoy por el sistema instaurado por el decreto 1.047/87, debido a las circunstancias especiales que paso a reseñar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La provincia de Mendoza tiene hoy excedentes vínicos que oscilan en el orden de los ochocientos millones (800.000.000) de litros, cantidad alarmante sin ubicación en el mercado argentino actual si tomamos en cuenta que esta industria ha perdido el 30 % del mercado de consumo.

A ello debemos agregar el deterioro que ha sufrido en este último tiempo el precio del vino, con el cual no se alcanza a pagar el costo de producción.

Todas estas condiciones provocan una alarma a las provincias productoras, pues se prevé que la crisis se profundice aún más, lo que llevaría a un deterioro de extrema gravedad a las ya resentidas economías regionales respectivas.

Es por lo expuesto que la provincia de San Juan plantea el bloqueo de excedentes y cuota de prorrateo diferencial cuando la misma supere el diez por ciento del despacho-existencia del bimestre del año inmediato anterior.

La medida que se pretende implementar se encuentra fundamentada en la intención exteriorizada por la provincia de Mendoza de transferir volúmenes excedentes a la vecina provincia de San Juan, hecho que no resolvería el problema de la primera de la mencionadas y perjudicaría gravemente a la segunda, efectuándose una clara intromisión en sus intereses económicos hoy ya empobrecidos en forma extrema.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

110

Buenos Aires, 18 de agosto de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted disponer la reproducción del proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Antonio M. García, Luis O. Orgambide, Luis V. Cabello y Domingo Purita sobre el pago de viáticos a los conductores, registrado con el 1.317-D.-84.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

Aníbal E. Flores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal de larga y media distancia y auxiliares de a bordo del transporte público de pasajeros de todo el país percibirán en forma diaria viáticos.

Art. 2º — Dichos viáticos serán abonados por la empresa de transporte antes de la salida de cada servicio.

Art. 3º — Los viáticos se incrementarán mensualmente de acuerdo al porcentaje del aumento de costo de vida precio mayorista emitido por el INDEC.

Art. 4º — La percepción de los valores correspondientes al desayuno, almuerzo, merienda, cena y hospedaje deberán ser abonados al trabajador desde el momento en que el mismo es convocado en su residencia, durante el transcurso de su labor y hasta su regreso a la misma, sea cual fuere la tarea desarrollada. Para la percepción de cada rubro y su correspondiente valor se tendrá en cuenta los siguientes horarios de inicio y finalización del tiempo a órdenes:

a) Inicio de tareas:

—Para desayuno desde las 5 horas.
—Para almuerzo desde las 10 horas.
—Para merienda desde las 15 horas.
—Para cena desde las 19 horas.

b) Final de tareas:

—Para desayuno hasta las 10 horas.
—Para almuerzo hasta las 15 horas.
—Para merienda hasta las 19 horas.
—Para cena hasta las 23 horas.

Art. 5º — A partir de la citación del trabajador y durante el tiempo que permanezca a orden del empleador, por cada lapso superior a 8 horas y hasta las 24 horas, se le abonará las sumas correspondientes al rubro hospedaje.

Art. 6º — Los valores correspondientes a desayuno almuerzo, merienda, cena y hospedaje integrarán a todos los efectos el salario del trabajador.

Art. 7º — Dichos viáticos tendrán el siguiente valor para el mes de junio de 1984, con el índice del mes de mayo de 1984:

Desayuno	$a 40
Almuerzo	$a 250
Merienda	$a 40
Cena	$a 250
Hospedaje	$a 320
Total	$a 900

Art. 8º — Estos valores serán efectivizados en todos los casos, aunque por razones ajenas al trabajador no se puedan gozar.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El análisis de las normas que establecen en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73 y el artículo 8º del expediente 580.525/75, referidas a los gastos que le ocasionan al conductor —de media y larga distancia— y auxiliares de a bordo como consecuencia de encontrarse afectados al cumplimiento de un servicio público fuera de su residencia.

En dichas normas observamos cotidianamente una cantidad creciente de inconvenientes que se le ocasionan a los trabajadores para poder cumplir su tarea de servicio a la comunidad, y por ende al país, facilitando el desarrollo económico industrial, educacional y el esparcimiento del pueblo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los inconvenientes no sólo son ocasionados por los bajos importes que se destinan a dichos gastos, sino también por la deficiente distribución de los horarios que comprenden el desayuno, el almuerzo, la merienda, la cena y el hospedaje, acentuados por el hecho de que al trabajador no se le abonan dichos gastos hasta el regreso, después de cumplido el servicio, en su residencia.

No obstante ello, el agravamiento y profundización de la crisis económica de los últimos años, y sus efectos sociales, notoriamente deteriorantes para la integridad de la familia trabajadora.

Es por ello que se presenta dicho proyecto a consideración de esta Honorable Cámara para resolver conflictos gremiales y económicos que vienen padeciendo —para poder cumplir con su tarea— los conductores de media y larga distancia y los auxiliares de a bordo.

La situación de crisis en la que se ha sumergido al país no puede ser óbice para que, sin dudas ni temores, se provean normas legales que contemplen, en alguna medida, a quienes con su esfuerzo cotidiano hacen a la grandeza de nuestro país.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

III

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley regirá toda difusión de mediciones de opinión pública que se realice por medios masivos de comunicación social, sean éstos escritos, orales o televisivos.

Art. 2º — Bajo responsabilidad directa de los titulares de los medios informativos, la referida difusión deberá estar obligatoriamente acompañada por una ficha técnica que contenga las siguientes especificaciones:

a) Denominación y domicilio del organismo o entidad, pública o privada, o de la persona física que haya realizado el sondeo;
b) Características técnicas del sondeo que incluyan necesariamente los siguientes extremos: sistema de muestreo, tamaño de la muestra y su localización geográfica, margen de error de la misma, nivel de representatividad, procedimiento de selección de los encuestados y fecha de realización del trabajo de campo;
c) Texto íntegro de las cuestiones planteadas.

Art. 3º — La Secretaría de Información Pública vela porque los datos e informaciones de los sondeos publicados no contengan tergiversaciones, falsificaciones, ocultaciones o modificaciones deliberadas, así como por el correcto cumplimiento de las especificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — La Secretaría de Información Pública podrá recabar de los realizadores del sondeo o encuesta la información técnica complementaria que considere oportuna a fin de efectuar las comprobaciones que estime necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º — Para el caso de haberse omitido en la difusión lo previsto en el inciso *a*) del artículo 2º, es decir la denominación y domicilio del organismo, entidad o persona física que haya realizado el sondeo, los responsables de la difusión —a requerimiento de la Secretaría de Información Pública— deberán suministrar a la misma dicha información en un plazo perentorio de veinticuatro horas. Si no lo hicieran la Secretaría quedará facultada para dar a publicidad masiva tal circunstancia indicando origen y fundamento del requerimiento incumplido.

Art. 6º — Los medios informativos que hayan publicado o difundido un sondeo, violando las disposiciones de la presente ley, están obligados a publicar y difundir en el plazo de tres días las rectificaciones o complementos requeridos por la Secretaría de Información Pública, detallando procedencia y motivo de la rectificación o complemento, difundiéndose en los mismos espacios que la información rectificada o incompleta.

Art. 7º — Si la periodicidad del medio de difusión infractor no permitiere divulgar la rectificación o complemento dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el o los responsables de dicho medio deberán difundirla a su costa indicando tal circunstancia, dentro del plazo indicado, en otro medio de similar difusión.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6º, las resoluciones de la Secretaría de Información Pública derivadas del cumplimiento de la presente ley podrán ser entregadas a publicidad por la misma una vez que hubieren sido debidamente notificados los interesados y se encuentren firmes.

Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace algunos años se han incrementado de manera notable en nuestro país, los denominados "estudios de opinión pública" o "encuestas" de las más variadas metodologías y de múltiples propósitos de utilización.

Primariamente utilizadas como técnica de *marketing* o de estrategia de conocimiento sobre preferencias de consumidores o potenciales consumidores, su uso se inició con objetivos absolutamente comerciales.

Sin embargo, su desarrollo más acelerado y puesto a conocimiento del público masivo, se produce a fines de la década pasada y comienzo de la presente, cuando se difunde la medición de opinión de distintos sectores y segmentos sociales respecto a problemáticas sociales, políticas, económicas, religiosa y de otras índoles.

Su plena vigencia se verifica previa a la normalización institucional de la Argentina, más precisamente en los meses previos a las elecciones de noviembre de 1983. Los sondeos de opinión preelectoral, contratados por lo general a empresas especializadas, por parte de partidos políticos, universidades, cámaras empresarias o medios de comunicación social, importan una difusión masiva de datos y preferencias electorales.

La realidad de hoy nos muestra una utilización y transmisión casi permanente de los más diversos estudios de opinión pública.

Lamentablemente, en esto también se puede verificar una inadecuada utilización de esta metodología y, lo que es peor, una difusión parcial o equivocada pres-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tación de los datos, que puede llegar a inducir al receptor de la información a conclusiones incorrectas sobre alguna cuestión en particular.

Las metodologías y técnicas para la recolección de información, comportan ciertas reglas de rigurosidad científica, tanto en la selección de la muestra, representatividad de la misma y operatoria de la recolección de información, cuyo cumplimiento dentro de determinados parámetros se hace inexcusable a fin de reflejar lo más aproximado posible la realidad que se pretende sondear.

La experiencia hoy nos indica que no todas las empresas dedicadas a esta actividad cumplen estos requisitos y que no todos los medios de difusión explicitan totalmente las características básicas de tal o cual trabajo que difunden, provocando en el mejor de los casos una información deformada.

Este proyecto de ley pretende subsanar en parte los anteriores riesgos y deformaciones consiguientes —similares legislaciones, sobre todo en países europeos, avalan esta postura—. El pedido de publicación de la ficha técnica correspondiente, con las características que detalla este proyecto de ley permitirá al receptor de la información conocer los alcances totales del sondeo en cuestión y ponderan de esta manera la información brindada.

Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio nacional un servicio telegráfico de carácter gratuito denominado "Telegrama inquilino", a fin de ser utilizado exclusivamente por los inquilinos de inmuebles con destino a vivienda.

Art. 2º — El telegrama inquilino podrá ser utilizado en casos de resolución del contrato, pedidos de disminución, suspensión de arriendos, reclamo de daños y en todo conflicto que tenga origen en la relación locativa.

Art. 3º — Los telegramas inquilino deberán ser cursados con carácter de colacionado y expedidos sin dilación alguna aun en caso de dudas sobre la condición de inquilino o sobre el carácter del texto a transmitir.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación económica que vive el país incide de manera especialmente grave en el caso de los inquilinos de vivienda, sometidos en su casi totalidad al sistema de indexación.

Como consecuencia se han intensificado los conflictos extrajudiciales vinculados a los contratos de locación, originándose la remisión de una gran cantidad de telegramas vinculados a la relación contractual, con el consiguiente gasto para los locatarios.

En muchos casos, los inquilinos no están en condiciones de cubrir el costo de los telegramas, viéndose impedidos de accionar en defensa de sus derechos. Para evitar esta situación de virtual denegación de justicia, se propicia instituir el telegrama inquilino, con carácter gratuito, de naturaleza similar al telegrama obrero creado por ley 20.703.

Tendrán así garantizados los locatarios una forma de defensa de sus intereses y se evitarán también conflictos en sede judicial, por facilitarse resoluciones previas a esa instancia.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE DERECHO DE FAMILIA

LIBRO PRIMERO

Régimen jurídico de la familia

TITULO I

Del matrimonio

CAPÍTULO I

Régimen legal aplicable al matrimonio

Artículo 1º — Las condiciones de validez intrínsecas y extrínsecas del matrimonio se rigen por el derecho del lugar de su celebración, aunque los contrayentes hubiesen dejado su domicilio para no sujetarse a las normas que en él rigen.

Art. 2º — No se reconocerá ningún matrimonio celebrado en un país extranjero si mediaren algunos de los impedimentos de los incisos 1, 2, 3, 4, 6 o 7 del artículo 8º.

Art. 3º — La prueba del matrimonio celebrado en el extranjero se rige por el derecho del lugar de celebración.

El matrimonio celebrado en la República cuya separación personal haya sido legalmente decretada en el extranjero, podrá ser disuelto en el país en las condiciones establecidas en el artículo 58, aunque el divorcio vincular no fuera aceptado por la ley del Estado donde se decretó la separación. Para ello cualquiera de los cónyuges deberá presentar ante el juez de su actual domicilio la documentación debidamente legalizada.

Art. 4º — Las relaciones personales de los cónyuges serán regidas por la ley del domicilio efectivo, entendiéndose por tal el lugar donde los mismos viven de consuno. En caso de duda o desconocimiento de éste, se aplicará la ley de la última residencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El derecho a percibir alimentos y la admisibilidad, oportunidad y alcance del convenio alimentario, si lo hubiere, se regirán por el derecho del domicilio conyugal. El monto alimentario se regulará por el derecho del domicilio del demandado si fuer· más favorable a la pretensión del acreedor alimentario.

Las medidas urgentes se rigen por el derecho del país del juez que entienda en la causa.

Art. 5º — Las convenciones matrimoniales y las relaciones de los esposos con respecto a los bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de ubicación de los bienes. El cambio de domicilio no altera la ley aplicable para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

Art. 6º — La separación personal y la disolución del matrimonio se rigen por la ley del último domicilio de los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.

Capítulo II

De los esponsales

Art. 7º — Este código no reconoce esponsales de futuro.

No habrá acción para exigir el cumplimiento de la promesa de matrimonio.

Capítulo III

De los impedimentos

Art. 8º — Son impedimentos para contraer el matrimonio:

1. La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación.
2. La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos.
3. El vínculo derivado de la adopción plena, en los mismos casos de los incisos 1, 2 y 4. El derivado de la adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí, y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.
4. La afinidad en línea recta en todos los grados.
5. Tener la mujer menos de catorce años y el hombre menos de dieciséis años.
6. El matrimonio anterior mientras subsista.
7. Haber sido autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges.
8. La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere.
9. La sordomudez cuando el contrayente afectado no sabe manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de otra manera.

Art. 9º — Podrá contraerse matrimonio válido en el supuesto del artículo 8º, inciso 5, previa dispensa judicial.

La dispensa se otorgará con carácter excepcional y sólo si el interés de los menores lo exigiese previa audiencia personal del juez con quienes pretendan casarse y los padres o representantes legales del que fuera menor.

Art. 10. — Los menores de edad, aunque estén emancipados por habilitación de edad, no podrán casarse entre sí ni con otra persona sin el asentimiento de sus padres, o de aquel que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o, en su defecto, sin el del juez.

Art. 11. — En caso de haber negado los padres o tutores su asentimiento al matrimonio de los menores, y éstos pidiesen autorización al juez, los representantes legales deberán expresar los motivos de su negativa, que podrán fundar en:

1. La existencia de alguno de los impedimentos legales.
2. La inmadurez psíquica del menor que solicita autorización para casarse.
3. La enfermedad contagiosa o grave deficiencia psíquica o física de la persona que pretende casarse con el menor.
4. La conducta desordenada o inmoral o la falta de medios de subsistencia de la persona que pretende casarse con el menor.

Art. 12. — El juez decidirá las causas de disenso en juicio sumarísimo o por la vía procesal más breve que prevea la ley local.

Art. 13. — El tutor y sus descendientes no podrán contraer matrimonio con el menor o la menor que ha tenido o tuviere aquél bajo su guarda hasta que, fenecida la tutela, haya sido aprobada la cuenta de su administración.

Si lo hicieran, el tutor perderá la asignación que la habría correspondido sobre las rentas del menor.

Capítulo IV

Del consentimiento

Art. 14. — Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 15. — Se considera matrimonio a distancia aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra.

La documentación que acredita el consentimiento del ausente sólo podrá ser ofrecida dentro de los noventa (90) días de la fecha de su otorgamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 16. — El matrimonio a distancia se reputará celebrado en el lugar donde se presta el consentimiento que perfecciona el acto. La autoridad competente para celebrar el matrimonio deberá verificar que los contrayentes no están afectados por los impedimentos legales y juzgará las causas alegadas para justificar la ausencia. En caso de negarse el oficial público a celebrar el matrimonio, quien pretenda contraerlo con el ausente podrá recurrir al juez competente.

Art. 17. — Vician el consentimiento la violencia, el dolo y el error acerca de la persona del otro contrayente. También lo vicia el error acerca de cualidades personales del otro contrayente si se prueba que quien lo sufrió no habría consentido el matrimonio si hubiese conocido el estado de cosas y apreciado razonablemente la unión que contraía. El juez valorará la esencialidad del error considerando las condiciones personales y circunstancias de quien lo alega.

Capítulo V

De la oposición a la celebración del matrimonio

Art. 18. — Sólo pueden alegarse como motivos de oposición los impedimentos establecidos por ley.

La oposición que no se fundare en la existencia de alguno de esos impedimentos será rechazada sin más trámite.

Art. 19. — El derecho a deducir oposición a la celebración del matrimonio por razón de impedimentos compete:

1. Al cónyuge de la persona que quiere contraer otro matrimonio.
2. A los ascendientes, descendientes y hermanos de cualquiera de los futuros esposos.
3. Al adoptante y al adoptado en la adopción simple.
4. A los tutores y curadores.
5. Al ministerio público, que deberá deducir oposición cuando tenga conocimiento de esos impedimentos.

Art. 20. — Cualquier persona puede denunciar ante el ministerio público o ante el oficial público del registro correspondiente que ha de celebrar el matrimonio, la existencia de alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 8º.

Art. 21. — La oposición deberá deducirse ante el oficial público que intervenga en la celebración del matrimonio.

Art. 22. — Toda oposición podrá deducirse desde que se hayan iniciado las diligencias previas hasta el momento en que el matrimonio se celebre.

Art. 23. — La oposición se hará verbalmente o por escrito expresando:

1. El nombre y apellido, edad, estado de familia, profesión y domicilio del oponente.
2. El vínculo que lo liga con alguno de los futuros esposos.
3. El impedimento en que funda su oposición.
4. Los motivos que tenga para creer que existe el impedimento.
5. Si tiene o no documentos que prueben la existencia del impedimento y sus referencias. Si el oponente tuviere documentos, deberá presentarlos en el mismo acto. Si no los tuviere, expresará el lugar donde estén, y los detallará, si tuviere noticia de ellos.

Cuando la oposición se deduzca verbalmente, el oficial público levantará acta circunstanciada, que deberá firmar con el oponente o con quien firme a su ruego, si aquél no supiere o no pudiere firmar. Cuando se deduzca por escrito, se transcribirá en el libro de actas con las mismas formalidades.

Art. 24. — Deducida en forma la oposición, se dará conocimiento de ella a los futuros esposos por el oficial público que deba celebrar el matrimonio.

Si alguno de ellos o ambos estuviesen conformes en la existencia del impedimento legal, el oficial público lo hará constar en el acta y no celebrará el matrimonio.

Art. 25. — Si los futuros esposos no reconocieran la existencia del impedimento, deberán expresarlo ante el oficial público dentro de los tres días siguientes al de la notificación; éste levantará acta y remitirá al juez competente copia autorizada de todo lo actuado con los documentos presentados, suspendiendo la celebración del matrimonio.

Los tribunales civiles sustanciarán y decidirán por el procedimiento más breve que prevea la ley local la oposición deducida y remitirán copia de la sentencia al oficial público.

Art. 26. — El oficial público no procederá a la celebración del matrimonio mientras la sentencia que desestime la oposición no haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Si la sentencia declarase la existencia del impedimento en que se funda la oposición, no podrá celebrarse el matrimonio; tanto en un caso como en el otro, el oficial público anotará al margen del acta la parte dispositiva de la sentencia.

Art. 27. — Si cualquier persona denunciare la existencia de impedimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 el oficial público la remitirá al juez en lo civil, quien dará vista de ella al ministerio fiscal. Este, dentro de tres días, deducirá oposición o manifestará que considera infundada la denuncia.

Capítulo VI

De la celebración del matrimonio

Art. 28. — Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el domicilio de cualesquiera de ellos y presentarán una solicitud que deberá contener:

1. Sus nombres y apellidos y los números de sus documentos de identidad si los tuvieren;
2. Su edad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento;
4. Su profesión;
5. Los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, los números de sus documentos de identidad si los conocieren, su profesión y su domicilio;
6. Si antes han sido casados o no, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Si los contrayentes o alguno de ellos no supieren escribir, el oficial público levantará acta que contenga las mismas enunciaciones.

Art. 29. — En el mismo acto, los futuros esposos deberán presentar:

1. Copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere anulado o disuelto el matrimonio anterior de uno o ambos futuros esposos, o declarado la muerte presunta del cónyuge anterior, en su caso. Si alguno de los contrayentes fuere viudo deberá acompañar certificado de defunción de su anterior cónyuge;
2. La declaración auténtica de las personas cuyo asentimiento es exigido por esta ley, si no la prestaran en ese acto o la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres o tutores que presten su asentimiento ante el oficial público suscribirán la solicitud o el acta a que se refiere el artículo anterior; si no supieren o no pudieren firmar, lo hará alguno de los testigos de su ruego;
3. Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre su identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio;
4. Los certificados médicos prenupciales.

Art. 30. — El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual ante cuatro testigos.

En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 40, 41 y 42 de esta ley, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Art. 31. — Cuando uno o ambos contrayentes fuesen menores de edad, la autorización que esta ley requiere podrá otorgarse en el mismo acto del matrimonio o acreditarse mediante declaración auténtica.

Art. 32. — Cuando uno o ambos contrayentes ignorasen el idioma nacional, deberán ser asistidos por un traductor público matriculado y, si no lo hubiere, por un intérprete de reconocida idoneidad, dejándose en estos casos debida constancia en la inscripción.

Art. 33. — La celebración del matrimonio se consignará en un acta que deberá contener:

1. La fecha en que el acto tiene lugar.
2. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieren, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes.
3. El nombre y apellido, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus respectivos padres si fueren conocidos.
4. El nombre y apellido del cónyuge anterior, cuando alguno de los cónyuges haya estado ya casado.
5. El asentimiento de los padres o tutores, o el supletorio del juez en los casos en que es requerido.
6. La mención de si hubo oposición y de su rechazo.
7. La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley.
8. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieren, estado de familia, profesión y domicilio de los testigos del acto.

Art. 34. — El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervinieron en él o por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

Art. 35. — La declaración de los contrayentes de que se toman respectivamente por esposos no puede someterse a modalidad alguna. Cualquier plazo, condición o cargo se tendrán por no puestos, sin que ello afecte la validez del matrimonio

Art. 36. — El jefe de la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas entregará a los esposos copia del acta de matrimonio. Dicha copia se expedirá en papel común y tanto ella como todas las actuaciones, las que no tributarán impuestos de sellos, serán gratuitas, sin que funcionario alguno pueda cobrar emolumentos.

Art. 37. — Si de las diligencias previas no resultara probada la habilidad de los contrayentes o si se dedujese oposición o se hiciese denuncia, el oficial público suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se pruebe la habilidad, se rechace la oposición o se desestime la denuncia, haciéndolo constar en el acta de la que dará copia a los interesados, si la pidieren, para que puedan recurrir al juez en lo civil.

Art. 38. — El oficial público procederá a la celebración del matrimonio con prescindencia de todas o de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

alguna de las formalidades que deban precederle, cuando se justificase con el certificado de un médico, y, donde no lo hubiere, con la declaración de dos vecinos, que alguno de los futuros esposos se halla en peligro de muerte.

En caso de no poder hallarse el oficial público encargado del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier magistrado o funcionario judicial, el cual deberá levantar acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 33 y la remitirá al oficial público para que la protocolice.

Capítulo VII

De la prueba del matrimonio

Art. 39. — El matrimonio se prueba con el acta de su celebración, su testimonio, copia o certificado, o con la libreta de familia expedidos por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Cuando existiese posibilidad de presentarlos, podrá aprobarse la celebración del matrimonio por otros medios, justificando a la vez esa imposibilidad.

La posesión de estado no puede ser invocada por los esposos ni por terceros como prueba suficiente cuando se tratare de establecer el estado de casados o de reclamar los efectos civiles del matrimonio. Cuando hay posesión de estado y existe el acta de celebración del matrimonio, la inobservancia de las formalidades prescritas no podrá ser alegada contra su existencia.

Capítulo VIII

Derechos y deberes de los cónyuges

Art. 40. — Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.

Art. 41. — Los esposos deben convivir en una misma casa, a menos que por circunstancias excepcionales se vean obligados a mantener transitoriamente residencias separadas. Podrán ser relevados judicialmente del deber de convivencia cuando ésta ponga en peligro cierto la vida, o la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos o de los hijos.

Cualquiera de los cónyuges podrá requerir judicialmente se intime al otro a reanudar la convivencia interrumpida sin causa justificada bajo apercibimiento de negarle alimentos.

Art. 42. — Los esposos fijarán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia.

Capítulo IX

De la separación personal

Art. 43. — La separación personal no disuelve el vínculo matrimonial.

Art. 44. — Son causas de separación personal:

1. El adulterio.
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador.
3. La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos.
4. Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse.
5. El abandono voluntario y malicioso.

Art. 45. — Uno de los cónyuges puede pedir la separación personal en razón de alteraciones mentales graves de carácter permanente, alcoholismo o adicción a la droga del otro cónyuge, si tales afecciones provocan trastornos de conducta que impiden la vida en común o la del cónyuge enfermo con los hijos.

Art. 46. — Podrá decretarse la separación personal, a petición de cualquiera de los cónyuges, cuando éstos hubieren interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un término mayor de dos años. Si alguno de ellos alega y prueba no haber dado causa a la separación, la sentencia dejará a salvo los derechos acordados al cónyuge inocente.

Art. 47. — Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su separación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 78.

Capítulo X

De los efectos de la separación personal

Art. 48. — Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.

Los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. Los padres podrán acordar para los mayores de esa edad, que ambos compartirán la tenencia en la forma que ellos lo establezcan. A falta de acuerdo, el tribunal considerará cuál de ellos será el más idóneo para permitir la comunicación frecuente y continua con el que no detenta la guarda, sin tener en cuenta para tal determinación el sexo del menor.

Art. 49. — El cónyuge que hubiera dado causa a la separación personal en los casos del artículo 44, deberá contribuir a que el otro, si no dio también causa a la separación, mantenga el nivel económico del que gozaron durante su convivencia, teniendo en cuenta los recursos de ambos.

Para la fijación de alimentos se tendrá en cuenta:

1. La edad y estado de salud de los cónyuges.
2. La dedicación al cuidado y educación de los hijos, del progenitor a quien se le otorgue la tenencia, aun cuando ésta sea compartida.
3. La capacitación laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado.
4. La eventual pérdida de un derecho de pensión.
5. El patrimonio y las necesidades de cada uno de los cónyuges después de disuelta la sociedad conyugal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En la sentencia el juez fijará las bases para actualizar el monto alimentario.

Art. 50. — Cuando la separación se decreta por alguna de las causas previstas en el artículo 45 regirá, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior en favor del cónyuge enfermo, a quien, además, deberán procurársele los medios necesarios para su tratamiento y recuperación, teniendo en cuenta las necesidades y recursos de ambos cónyuges.

Fallecido el cónyuge obligado, aunque se hubiere disuelto el vínculo matrimonial por divorcio vincular con anterioridad, la prestación será carga en su sucesión debiendo los herederos prever, antes de la partición, el modo de continuar cumpliéndola.

Art. 51. — Cualquiera de los esposos, haya o no declaración de culpabilidad en la sentencia de separación personal, si no tuviera recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios, le provea lo necesario para su subsistencia. Para determinar la necesidad y el monto de los alimentos se tendrán en cuenta las pautas de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 49.

Art. 52. — Todo derecho alimentario cesará si el cónyuge que lo percibe vive en concubinato o incurre en injurias graves contra el otro cónyuge.

Art. 53. — Dictada la sentencia de separación personal el cónyuge a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio, o que continuó ocupando el inmueble que fue asiento del hogar conyugal, podrá solicitar que dicho inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal si ello le causa grave perjuicio, o existieren hijos menores o incapaces a cargo hasta tanto dure la minoridad o incapacidad, o si ésta se declara en los casos del artículo 45 y el inmueble estuviese ocupado por el cónyuge enfermo.

La determinación del carácter oneroso o gratuito del derecho atribuido, su modificación, extinción o subrogación real quedará sujeta a la apreciación judicial, en función de las circunstancias del caso.

Art. 54. — El esposo que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 45 y 46, podrá revocar las donaciones hechas a la mujer en convención matrimonial.

Capítulo XI

De la disolución del vínculo

Art. 55. — El vínculo matrimonial se disuelve:

1. Por la muerte de uno de los esposos.
declarado ausente con presunción de fallecimiento.
3. Por sentencia de divorcio vincular.

Capítulo XII

Del divorcio vincular

Art. 56. — Son causas de divorcio vincular:

1. Las establecidas en el artículo 44.
2. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el artículo 46.

Art. 57. — Transcurridos tres años del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su divorcio vincular, conforme lo dispuesto en el artículo 78.

Art. 58. — El divorcio vincular podrá decretarse por conversión de la sentencia firme de separación personal, en los plazos y formas establecidos en el artículo 80.

Capítulo XIII

De los efectos del divorcio vincular

Art. 59. — La sentencia de divorcio vincular producirá los mismos efectos establecidos para la separación personal en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

Los cónyuges recuperarán su aptitud nupcial y cesará la vocación hereditaria recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 3.574, último párrafo del Código Civil.

Art. 60. — La prestación alimentaria y el derecho de asistencia previsto en los artículos 49, 50 y 51 cesarán en los supuestos en que el beneficiario contrajere nuevas nupcias, viviere en concubinato o incurriere en injurias graves contra el otro cónyuge.

Capítulo XIV

De la nulidad del matrimonio

Art. 61. — Es de nulidad absoluta el matrimonio celebrado con alguno de los impedimentos establecidos en los incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 8º. La nulidad puede ser demandada por cualquiera de los cónyuges y por los que hubieren podido oponerse a la celebración del matrimonio.

Art. 62. — Es de nulidad relativa:

1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 8º. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, cuando la esposa hubiere concebido.
2. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 8 del artículo 8º. La nulidad podrá ser demandada por los que podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. El mismo incapaz podrá demandar la nulidad cuando recobrase la razón si no continuare la cohabitación, y el otro cónyuge si hubiere ignorado la carencia de razón al tiempo de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

celebración del matrimonio y no hubiere hecho vida marital después de conocida la incapacidad.

3. En caso de impotencia de uno de los cónyuges, o de ambos, que impida absolutamente las relaciones sexuales entre ellos. La acción corresponde al cónyuge que alega la impotencia del otro, o la común de ambos.
4. Cuando el matrimonio fuere celebrado adoleciendo el consentimiento de alguno de los vicios a que se refiere el artículo 17. La nulidad sólo podrá ser demandada por el cónyuge que haya sufrido el vicio de error, dolo o violencia, si hubiese cesado la cohabitación dentro de los treinta días de haber conocido el error o de haber sido suprimida la violencia.

Capítulo XV

Efectos de la nulidad del matrimonio

Art. 63. — Si el matrimonio anulado hubiese sido contraído de buena fe por ambos cónyuges producirá, hasta el día en que se declare su nulidad, todos los efectos del matrimonio válido. No obstante, la nulidad tendrá los efectos siguientes:

1. En cuanto a los cónyuges, cesarán todos los derechos y obligaciones que produce el matrimonio, con la sola excepción de la obligación de prestarse alimentos de toda necesidad conforme al artículo 51.
2. En cuanto a los bienes, será de aplicación a la sociedad conyugal lo dispuesto en el artículo 124 de esta ley.

Art. 64. — Si hubo buena fe sólo de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio producirá, hasta el día de la sentencia que declare la nulidad, todos los efectos del matrimonio válido, pero sólo respecto al esposo de buena fe.

La nulidad, en este caso, tendrá los efectos siguientes:

1. El cónyuge de mala fe no podrá exigir que el de buena fe le preste alimentos.
2. El cónyuge de buena fe podrá revocar las donaciones que por causa del matrimonio hizo al de mala fe.
3. El cónyuge de buena fe podrá optar por la conservación, por cada uno de los cónyuges, de los bienes por él adquiridos o producidos antes y después del matrimonio, o liquidar la comunidad integrada con el de mala fe mediante la aplicación del artículo 133 del Código Civil, o exigir la demostración de los aportes de cada cónyuge, a efectos de dividir los bienes en proporción a ellos, como si se tratase de una sociedad de hecho.

Art. 65. — Si el matrimonio anulado fuese contraído de mala fe por ambos cónyuges, no producirá efecto civil alguno.

La nulidad tendrá los efectos siguientes:

1. La unión será reputada como concubinato.
2. En relación a los bienes, se procederá como en el caso de la disolución de una sociedad de hecho, si se probaren aportes de los cónyuges, quedando sin efecto alguno las convenciones matrimoniales.

Art. 66. — La mala fe de los cónyuges consiste en el conocimiento que hubieren tenido, o debido tener, al día de la celebración del matrimonio, del impedimento o circunstancia que causare la nulidad. No habrá buena fe por ignorancia o error de derecho.

Tampoco la habrá por ignorancia o error de hecho que no sea excusable, a menos que el error fuere ocasionado por dolo.

Art. 67. — El cónyuge de buena fe puede demandar, por indemnización de daños y perjuicios al de mala fe y a los terceros que hubiesen provocado el error, incurrido en dolo o ejercido la violencia.

Art. 68. — En todos los casos precedentes, la nulidad no perjudica los derechos adquiridos por terceros, que de buena fe hubiesen contratado con los supuestos cónyuges.

Capítulo XVI

De las acciones

Art. 69. — Las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad, así como las que versaren sobre los efectos del matrimonio, deberán intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo o ante el del domicilio del cónyuge demandado.

Art. 70. — Serán competentes para entender en los juicios de alimentos:

1. El juez que hubiere entendido en el juicio de separación personal, divorcio vincular o nulidad.
2. A opción del actor el juez del domicilio conyugal, el del domicilio del demandado, el de la residencia habitual del acreedor alimentario, el del lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar de celebración del convenio alimentario si lo hubiere y coincidiere con la residencia del demandado, si se planteare como cuestión principal.

Art. 71. — No hay separación personal ni divorcio vincular sin sentencia judicial que así lo decrete.

Art. 72. — Es nula toda renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir la separación personal o el divorcio vincular al juez competente, así como también toda cláusula o pacto que restrinja o amplíe las causas que dan derecho a solicitarlos.

Art. 73. — Deducida la acción de separación personal o de divorcio vincular o antes de ella, en casos de urgencia, podrá el juez decidir si alguno de los cónyuges debe retirarse del hogar conyugal, determinar a quien corresponda la tenencia de los hijos si ésta no puede compartirse y fijar los alimentos que deban prestarse al cónyuge a quien correspondiere recibirlos y a los hijos, así como también las expensas necesarias para el juicio.

En el ejercicio de la acción por alimento provisionales entre los esposos, no es procedente la previa discu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión de la validez legal del título o vínculo que se invoca.

Art. 74. — En los juicios de separación personal o divorcio vincular no será suficiente la prueba confesional ni el reconocimiento de los hechos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 46 y 56, inciso 2.

Art. 75. — Durante el juicio de separación personal o de divorcio vincular, y aun antes de su iniciación en caso de urgencia, el juez dispondrá, pedido de parte, medidas de seguridad idóneas para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro. Podrá, asimismo, ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de que fueren titulares los cónyuges.

Art. 76. — Se extinguirá la acción de separación personal o de divorcio vincular y cesarán los efectos de la sentencia de separación personal, cuando los cónyuges se hubieren reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción. La reconciliación restituirá todo al estado anterior a la demanda. Se presumirá la reconciliación, si los cónyuges reiniciaran la cohabitación.

La reconciliación posterior a la sentencia firme de divorcio vincular sólo tendrá efectos mediante la celebración de un nuevo matrimonio.

Art. 77. — En los juicios contenciosos de separación personal y de divorcio vincular la sentencia contendrá la causal en que se funda. El juez declarará la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, excepto en los casos previstos en los artículos 45, 46, primer párrafo, y en el inciso 2 del artículo 56.

Art. 78. — En los casos de los artículos 47 y 57 la demanda conjunta deberá contener acuerdos sobre los siguientes aspectos:

1. Tenencia compartida o a favor de uno solo.
2. Atribución del hogar conyugal.
3. Régimen de alimentos para los cónyuges e hijos menores o incapaces, incluyendo los modos de actualización.

También las partes podrán realizar los acuerdos que consideren convenientes acerca de los bienes de la sociedad conyugal. A falta de acuerdo, la liquidación de la misma tramitará por vía sumaria.

El juez podrá objetar una o más estipulaciones de los acuerdos celebrados cuando, a su criterio, ellas afectaren gravemente los intereses de una de las partes o el bienestar de los hijos. Presentada la demanda, el juez llamará a una audiencia para oír a las partes y procurará conciliarlas. Las manifestaciones vertidas en ella por las partes tendrán carácter reservado y no constarán en el acta. Si los cónyuges no comparecieran personalmente, el pedido no tendrá efecto alguno.

Si la conciliación no fuere posible en ese acto, el juez instará a las partes al avenimiento y convocará a una nueva audiencia en un plazo no menor de dos meses ni mayor de tres en la que las mismas deberán manifestar, personalmente o por apoderado con mandato especial, si han arribado a una reconciliación. Si el resultado fuere negativo el juez decretará la separación personal o el divorcio vincular, cuando los motivos aducidos por las partes sean suficientemente graves. La sentencia se limitará a expresar que dichos motivos hacen moralmente imposible la vida en común, evitando mencionar las razones que la fundaren.

Art. 79. — Cuando uno de los cónyuges demandare por separación personal podrá ser reconvenido por divorcio vincular, y si demandare por divorcio vincular podrá ser reconvenido por separación personal. Aunque resulten probados los hechos que fundaron la demanda o reconvención, de separación personal, se declarará el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó su petición.

Art. 80. — Transcurrido un año de la sentencia firme de separación personal, ambos cónyuges podrán solicitar su conversión en divorcio vincular en los casos de los artículos 44, 46 y 47. Transcurridos tres años de la sentencia firme de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar su conversión en divorcio vincular en las hipótesis de los artículos 44, 45, 46 y 47.

Art. 81. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de ambos esposos.

Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra el siguiente matrimonio contraído por su cónyuge; si se opusiera la nulidad del anterior, se juzgará previamente esta oposición.

El supérstite de quien contrajo matrimonio mediando impedimento de ligamen puede también demandar la nulidad del matrimonio celebrado ignorando la subsistencia del vínculo anterior.

La prohibición del primer párrafo no rige si para determinar el derecho del accionante es necesario examinar la validez del matrimonio y su nulidad absoluta fuere invocada por descendiente o ascendientes.

La acción de nulidad de matrimonio no puede ser promovida por el ministerio público sino en vida de ambos esposos.

Ningún matrimonio será tenido por nulo sin sentencia que lo anule, dictada en procesos promovidos por parte legitimada para hacerlo.

TITULO II

De la sociedad conyugal

CAPÍTULO I

De las convenciones matrimoniales

Art. 82. — Antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes:

1. La designación de los bienes que cada uno lleva al matrimonio.
2. Las donaciones que el esposo hiciere a la esposa.

Art. 83. — Toda convención entre los esposos sobre cualquier otro objeto relativo a su matrimonio, como toda renuncia del uno que resulte a favor del otro, o del derecho a los gananciales de la sociedad conyugal, es de ningún valor.

Art. 84. — La validez de las convenciones matrimoniales, hechas fuera de la República, será juzgada por las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

disposiciones de esta ley respecto a los actos jurídicos celebrados fuera del territorio de la Nación.

Art. 85. — Las convenciones matrimoniales de personas que tengan impedimento para casarse son nulas, aunque el impedimento cesare después, o fuere dispensado antes de celebrase el matrimonio.

Art. 86. — El menor que con arreglo a las leyes pueda casarse, puede también hacer convenciones matrimoniales, concurriendo a su otorgamiento las personas de cuyo previo consentimiento necesita para contraer matrimonio.

Art. 87. — Las convenciones matrimoniales deben hacerse en escritura pública, bajo pena de nulidad. No habiendo escribanos, ante el juez del domicilio y dos testigos.

Capítulo II

De las donaciones a la mujer

Art. 88. — La donación que el esposo hiciere a la esposa, será regida por las disposiciones del título "De las donaciones".

Art. 89. — La esposa no podrá hacer por la convención matrimonial donación alguna al esposo, ni renuncia de ningún derecho que pueda resultarle de la sociedad conyugal.

Art. 90. — Las donaciones hechas por las convenciones matrimoniales sólo tendrán efecto si el matrimonio se celebrase y no fuere anulado, salvo lo dispuesto en el artículo 63, inciso 2, respecto del matrimonio putativo.

Art. 91. — En cuanto a las donaciones hechas al cónyuge de buena o mala fe, anulado el matrimonio putativo, se estará a lo dispuesto en los artículos 64, inciso 2, y 65, inciso 3.

Capítulo III

Régimen jurídico de la sociedad conyugal

Art. 92.— La sociedad principia desde la celebración del matrimonio, y no puede estipularse que principie antes o después.

Art. 93. — La sociedad conyugal se rige por las reglas del contrato de sociedad o de condominio, en cuanto no se opongan a lo que está expresamente determinado en este título.

Capítulo IV

De los bienes propios de los cónyuges

Art. 94. — El capital de la sociedad conyugal se compone de los bienes que el marido y la mujer introducen al matrimonio, o que en adelante adquieran por donación, herencia o legado.

Art. 95. — Los bienes donados, o dejados en testamento a marido y mujer conjuntamente con designación de partes determinadas, pertenecen a la mujer y al marido como bienes propios en la proporción determinada por el donador o testador; y a falta de designación, por mitad a cada uno de ellos.

Art. 96. — Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá el importe de las cargas que fuesen soportadas por la sociedad conyugal.

Art. 97. — Los bienes que se adquieren por permuta con otro de alguno de los cónyuges, o el inmueble que se compre con dinero de alguno de ellos, y los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por aluvión, edificación, plantación, u otra cualquier causa, pertenecen al cónyuge permutante, o de quien era el dinero, o a quien correspondía la especie principal.

Art. 98. — La cosa adquirida durante la sociedad conyugal, no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de adquisición le ha precedido.

Art. 99. — Tampoco le pertenecen los bienes que antes de la sociedad conyugal poseía alguno de los cónyuges por un título vicioso, pero cuyo vicio se hubiese purgado durante la sociedad, por cualquier remedio legal.

Art. 100. — Ni los bienes que vuelven a uno de los cónyuges por nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación.

Art. 101. — Ni el derecho de usufructo, que se consolida con la propiedad durante el matrimonio, ni los intereses devengados por uno de los cónyuges, antes del matrimonio y pagados después.

Capítulo V

De la comunidad de gananciales

Art. 102. — Pertenecen a la sociedad conyugal como gananciales, los bienes existentes a la disolución de ella, si no se prueba que pertenecían a algunos de los cónyuges cuando se celebró el matrimonio, o que los adquirió después por herencia, legado o donación.

Art. 103. — Son también gananciales los bienes que cada uno de los cónyuges, o ambos adquiriesen durante el matrimonio, por cualquier título que no sea herencia, donación o legado, como también los siguientes:

Los bienes adquiridos durante el matrimonio por compra u otro título oneroso, aunque sea en nombre de uno solo de los cónyuges.

Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juegos, apuestas, etcétera. Los frutos naturales o civiles de los bienes comunes, o de los propios de cada uno de los cónyuges, percibidos durante el matrimonio, o pendientes al tiempo de concluirse la sociedad.

Los frutos civiles de la profesión, trabajo o industria de ambos cónyuges, o de cada uno de ellos.

Las mejoras que durante el matrimonio, hayan dado más valor a los bienes propios de cada uno de los cónyuges.

Lo que se hubiese gastado en la redención de servidumbres, o en cualquier otro objeto de que sólo uno de los cónyuges obtenga ventaja.

Los derechos intelectuales, patentes de invención o diseños industriales son bienes propios del autor o inventor, pero el producido de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal es ganancial.

Art. 104. — Se reputan adquiridos durante el matrimonio, los bienes que durante él debieron adquirirse

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por uno de los cónyuges, y que de hecho no se adquirieron sino después de disuelta la sociedad, por no haberse tenido noticia de ellos, o por haberse embarazado injustamente su adquisición o goce.

Capítulo VI

Administración de la sociedad conyugal

Art. 105. — Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de los bienes adquiridos por él, con la salvedad prevista en el artículo siguiente.

Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición será conjunta.

Uno de los cónyuges no podrá administrar los bienes propios o los gananciales cuya administración le está reservada al otro, sin mandato expreso o tácito conferido por éste. El mandatario tendrá obligación de rendir cuentas.

Art. 106. — Es necesario el asentimiento de ambos cónyuges para disponer los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles registrables públicos o privados, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades, transferencias de fondos de comercio, de acciones o debentures nominativos, y tratándose de sociedades de personas, la transformación y fusión de éstas. Si alguno de los cónyuges negare sin justa causa su asentimiento para otorgar el acto, el juez podrá autorizarlo previa audiencia de las partes.

También será necesario el asentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces.

El juez podrá autorizar la disposición del bien si fuere prescindible y el interés familiar no resulte comprometido.

Art. 107. — El cónyuge que ejecuta actos de administración, autorizados por el juez por impedimento accidental del otro cónyuge, obliga al accidentado como si el acto lo hubiere hecho él mismo.

Art. 108. — Si por incapacidad o excusa de la mujer, se encargare a otra persona la curaduría del marido, el curador tendrá la administración de todos los bienes del interdicto.

Art. 109. — El cónyuge del interdicto podrá pedir la separación de bienes cuando la administración le hubiere sido negada por el tribunal, y ésta la ejerciere un tercero.

Capítulo VII

Deudas comunes

Art. 110. — Son a cargo de la sociedad conyugal:

1. La manutención de la familia y de los hijos comunes; y también de los hijos legítimos de uno de los cónyuges; los alimentos que uno de los cónyuges está obligado a dar a sus ascendientes.
2. Los reparos y conservación en buen estado de los bienes propios del marido o de la mujer.
3. Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la sociedad conyugal.
4. Lo que se diere, o se gastare en la colocación de los hijos del matrimonio.
5. Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas, etcétera.

Capítulo VIII

Responsabilidad por las deudas

Art. 111. — La mujer no responde con sus bienes propios ni con los gananciales que ella adquiera por las deudas del marido, ni éste responde con sus bienes propios y con los gananciales que administre por las deudas de la mujer.

Art. 112. — Un cónyuge sólo responde con los frutos de sus bienes propios y con los frutos de los bienes gananciales que administre, por las obligaciones contraídas por el otro, cuando sean contraídas para atender las necesidades del hogar, para la educación de los hijos, o para la conservación de los bienes comunes.

Art. 113. — Cada uno de los cónyuges responde de las obligaciones contraídas por él, antes o después de celebrado el matrimonio, sin perjuicio de las recompensas que deba hacer a la sociedad conyugal, o la sociedad a ellos.

Capítulo IX

De la disolución de la sociedad

Art. 114. — La sociedad conyugal se disuelve por:

1. Separación judicial de bienes.
2. Ausencia con presunción de fallecimiento.
3. Separación personal de los cónyuges.
4. Divorcio vincular.
5. Nulidad del matrimonio.
6. Muerte de alguno de los cónyuges.

Art. 115. — Uno de los cónyuges puede pedir la separación de bienes cuando el concurso o la mala administración del otro le acarree el peligro de perder su eventual derecho sobre los gananciales, y cuando mediare abandono de hecho de la convivencia matrimonial por parte del otro cónyuge.

Art. 116. — Entablada la acción de separación de bienes, y aun antes de ella, si hubiere peligro en la demora, cualquiera de los cónyuges podrá pedir las medidas precautorias necesarias para resguardar sus intereses.

Art. 117. — El cónyuge demandado puede oponerse a la separación de bienes, dando fianzas o hipotecas que aseguren los bienes del otro.

Art. 118. — Repútase simulado y fraudulento, cualquier arrendamiento que hubiere hecho un cónyuge después de ser demandado por separación de bienes, si no tuviere el asentimiento del otro, o la autorización judicial. También se reputa simulado y fraudulento todo recibo anticipado de rentas o alquileres.

Art. 119. — Cualquiera de los cónyuges podrá argüir de fraude todo acto o contrato realizado por el otro, anterior a la demanda de separación de bienes, de acuerdo a las normas de fraude a los acreedores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 120. — Declarada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal. La mujer y el marido recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.

Art. 121. — Durante la separación, el marido y la mujer deben contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.

Art. 122. — Después de la separación de bienes, la mujer no tendrá parte alguna en lo que en adelante ganare el marido, ni éste en lo que ella ganare.

Art. 123. — La separación judicial de bienes podrá cesar por voluntad de los cónyuges, expresada ante el juez o por escritura pública. Cesando la separación judicial de bienes, éstos se restituyen al estado anterior a la separación, como si ésta no hubiere existido.

Art. 124. — La sentencia de separación personal o de divorcio vincular produce la disolución de la sociedad conyugal con efecto al día de la notificación de la demanda o de la presentación conjunta de los cónyuges, quedando a salvo los derechos de los terceros de buena fe.

Los alimentos que pasó uno de los cónyuges al otro durante el trámite del juicio se imputarán en la separación de bienes a la parte que corresponda al alimentado, a menos que el juez fundado en motivos de equidad derivados de las circunstancias del caso, dispusiese hacerlos pesar sobre el alimentante.

Producida la separación de hecho de los cónyuges, el que fuere culpable de ella no tiene derecho a participar en los bienes gananciales que con posterioridad a la separación aumentaron el patrimonio del no culpable.

Art. 125. — Si el juez hubiere fijado el día presuntivo del fallecimiento del marido ausente, la mujer tiene opción, o para impedir el ejercicio provisorio de los derechos subordinados al fallecimiento de su marido, o para exigir la división judicial de los bienes.

Art. 126. — Este derecho puede ejercerlo, aunque ella misma hubiese pedido la declaración judicial del día presuntivo del fallecimiento de su marido, y aunque ya hubiese optado por la continuación de la sociedad; pero si hubiese optado por la disolución de la sociedad, no podrá retractar su opción después de aceptada por las partes interesadas.

Art. 127. — Si la mujer optare por la continuación de la sociedad, administrará todos los bienes de ésta; pero no podrá optar por la continuación de la sociedad, si hubiese luego, por el tiempo transcurrido de decretarse la sucesión *mortis causa* del marido.

Art. 128. — La continuación de la sociedad conyugal no durará sino hasta el día en que se declarare la sucesión *mortis causa*.

Art. 129. — Si la mujer optare por la disolución de la sociedad conyugal, serán separados sus bienes propios y divididos los comunes, de acuerdo a las reglas de sucesión *mortis causa*.

Art. 130. — Si el matrimonio se anulase, se observará en cuanto a la disolución de la sociedad, lo que está dispuesto en los artículos 63 y siguientes.

Art. 131. — Disuelta la sociedad conyugal por cualquiera de sus causas, se procederá al inventario y división de los bienes como se dispone para la división de la herencia.

Art. 132. — Cuando haya de ejecutarse simultáneamente la liquidación de dos o más sociedades conyugales contraídas por una misma persona, se admitirá toda clase de prueba, a falta de inventarios para determinar el interés de cada una; y en caso de duda, los bienes se dividirán entre las diferentes sociedades, en proporción al tiempo de su duración.

Art. 133. — Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.

Art. 134. — Si ha habido bigamia, y en el segundo matrimonio aparente, cualquiera de los cónyuges ha sido de buena fe, el cónyuge legítimo tiene derecho a la mitad de los gananciales adquiridos hasta la disolución de la primera sociedad conyugal. El segundo cónyuge podrá repetir contra la parte de gananciales del bígamo y contra los bienes introducidos por él durante el matrimonio legítimo, los gananciales que le hubiesen correspondido durante su comunidad con él, si el matrimonio hubiese sido legítimo.

Si hay mala fe de ambos, el segundo cónyuge de mala fe podrá reclamar los derechos derivados de la sociedad de hecho sobre los bienes propios del bígamo y su parte de gananciales.

Art. 135. — Los créditos de los cónyuges contra la sociedad conyugal, y los de la sociedad contra uno de los cónyuges, se determinarán por el mayor valor que tuvieren al tiempo de la disolución de la sociedad conyugal.

LIBRO SEGUNDO

Régimen jurídico paterno-filial

TITULO I

De la filiación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 136. — La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial.

La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 137. — El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas expedirá únicamente certificados de nacimiento que sean redactados en forma que no resulte de ellos si la persona ha sido o no concebida durante el matrimonio o ha sido adoptada plenamente.

CAPÍTULO II

Determinación de la maternidad

Art. 138. — La maternidad quedará establecida, aun sin mediar reconocimiento expreso, por la prueba del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción deberá realizarse a petición de quien presente un certificado del médico u obstétrica que haya atendido el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del hijo. Esta inscripción deberá serle notificada a la madre salvo su reconocimiento expreso o que quien hubiese denunciado el nacimiento fuere el marido.

Capítulo III

Determinación de la paternidad matrimonial

Art. 139. — Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los trescientos días posteriores a su disolución, anulación o la separación personal o de hecho de los esposos. No se presume la paternidad del marido con respecto al hijo que naciere después de los trescientos días de la interposición de la demanda de divorcio vincular, separación personal o nulidad del matrimonio, salvo prueba en contrario.

Art. 140. — Si mediaren matrimonios sucesivos de la madre se presume que el hijo nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y dentro de los ciento ochenta días de la celebración del segundo, tiene por padre al primer marido; y que el nacido dentro de los trescientos días de la disolución o anulación del primero y después de los ciento ochenta días de la celebración del segundo tiene por padre al segundo marido.

Las presunciones establecidas en este artículo admiten prueba en contrario.

Art. 141. — Aun faltando la presunción de la paternidad del marido en razón de la separación legal o de hecho de los esposos, el nacido será inscrito como hijo de los cónyuges si concurre el consentimiento de ambos.

Capítulo IV

Determinación y prueba de la filiación matrimonial

Art. 142. — La filiación matrimonial queda determinada legalmente y se prueba:

1. Por la inscripción del nacimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y por la prueba del matrimonio de los padres, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
2. Por sentencia firme en juicio de filiación.

Capítulo V

Determinación de la paternidad extramatrimonial

Art. 143 — La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

Capítulo VI

Del reconocimiento de la filiación

Art. 144. — El reconocimiento del hijo resultará:

1. De la declaración formulada ante el oficial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en oportunidad de inscribirse el nacimiento o posteriormente.
2. De una declaración realizada en instrumento público o privado debidamente reconocido.
3. De las disposiciones contenidas en actos de última voluntad, aunque el reconocimiento se efectuara en forma incidental.

Lo prescrito en el presente capítulo es aplcable a la madre cuando no hubiera tenido lugar la inscripción prevista en el artículo 138.

Art. 145. — El reconocimiento efectuado es irrevocable, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo.

El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama.

Art. 146. — En el acto de reconocimiento, es prohibido declarar el nombre de la persona con quien se tuvo el hijo, a menos que esa persona lo haya reconocido ya o lo haga en el mismo acto.

No se inscribirán reconocimientos que contradigan una filiación anteriormente establecida. Quien pretenda reconocer al hijo deberá previa o simultáneamente ejercer la acción de impugnación de la filiación establecida.

Capítulo VII

Las acciones de filiación
Disposiciones generales

Art. 147. — El derecho de reclamar la filiación o de impugnarla no se extingue por prescripción ni por renuncia expresa o tácita, pero los derechos patrimoniales ya adquiridos están sujetos a prescripción.

Art. 148. — Si la reclamación de filiación importa dejar sin efecto una filiación anteriormente establecida, deberá previa o simultáneamente ejercerse la acción de impugnación de esta última.

Art. 149. — En las acciones de filiación se admitirán toda clase de pruebas, incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte.

Capítulo VIII

Acciones de reclamación de estado

Art. 150. — Los hijos pueden reclamar su filiación matrimonial contra sus padres si ella no resultare de las inscripciones en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En este caso la acción deberá entablarse conjuntamente contra el padre y la madre. Los hijos pueden también reclamar su filiación extramatrimonial contra quien consideren su padre o su madre. En caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se dirigirá contra sus sucesores universales.

Estas acciones podrán ser promovidas por el hijo en todo tiempo. Sus herederos podrán continuar la acción iniciada por él o entablarla si el hijo hubiese muerto en la menor edad o siendo incapaz.

Si el hijo falleciere antes de transcurrir los dos años desde que alcanzase la mayor edad o plena capacidad,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

o durante el segundo año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que faltare para completar dichos plazos.

Art. 151. — En todos los casos en que un menor aparezca inscrito como hijo de padre desconocido, el registro civil efectuará la comunicación al ministerio público de menores, quien deberá procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. En su defecto podrá promover la acción judicial correspondiente si media conformidad expresa de la madre para hacerlo.

Art. 152. — La posesión de estado debidamente acreditada en juicio tendrá el mismo valor que el reconocimiento expreso, siempre que no fuere desvirtuado por prueba en contrario sobre el nexo biológico.

Art. 153. — El concubinato de la madre con el presunto padre durante la época de la concepción hará presumir su paternidad, salvo prueba en contrario.

Capítulo IX

Acciones de impugnación de estado

Art. 154. — El marido puede impugnar la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución o anulación, alegando que él no puede ser el padre o que la paternidad presumida por la ley no debe ser razonablemente mantenida en razón de pruebas que la contradicen. Para acreditar esa circunstancia podrá valerse de todo medio de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre. Aun antes del nacimiento del hijo, el marido o sus herederos podrán impugnar preventivamente la paternidad del hijo por nacer. En tal caso la inscripción del nacimiento posterior no hará presumir la paternidad del marido de la madre sino en caso de que la acción fuese rechazada.

En todos los casos del presente artículo, para la admisión de la demanda se deberá acreditar previamente la verosimilitud de los hechos en que se funda.

Art. 155. — La acción de impugnación de la paternidad del marido podrá ser ejercida por éste, y por el hijo. La acción del marido caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento, salvo que pruebe que no tuvo conocimiento del parto, en cuyo caso el término se computará desde el día en que lo supo. El hijo podrá iniciar la acción en cualquier tiempo.

En caso de fallecimiento del marido, sus herederos podrán impugnar la paternidad si el deceso se produjo antes de transcurrir el término de caducidad establecido en este artículo. En este caso, la acción caducará para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del marido.

Art. 156. — El marido podrá negar judicialmente la paternidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio. Si se probare que el marido tenía conocimiento del embarazo de su mujer al tiempo de su casamiento o si, luego del nacimiento, reconoció como suyo expresa o tácitamente al hijo o consintió en que se le diera su apellido en la partida de nacimiento, la negación será desestimada. Quedará a salvo, en todo caso, la acción de impugnación de la paternidad que autoriza el artículo 154.

Para la negación de la paternidad del marido rige el término de caducidad de un año.

Art. 157. — La maternidad puede ser impugnada por no ser la mujer la madre del hijo que pasa por suyo.

Art. 158. — La maternidad podrá ser impugnada en todo tiempo por el marido o sus herederos, por el hijo y por todo tercero que invoque un interés legítimo. La mujer podrá ejercer la acción cuando alegue sustitución o incertidumbre acerca de la identidad del hijo.

Art. 159. — El reconocimiento que hagan los padres de los hijos concebidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos por los que tengan interés en hacerlo. El hijo puede impugnar el reconocimiento en cualquier tiempo. Los demás interesados podrán ejercer la acción dentro de los dos años de haber conocido el acto de reconocimiento.

Título II

De la adopción

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 160. — La adopción de menores no emancipados tendrá lugar por resolución judicial a instancias del adoptante.

Si el menor tuviere más de 14 años deberá consentir personalmente ante el juez para su adopción.

También podrá ser adoptado, por adopción simple, con su consentimiento prestado personalmente ante el juez, el hijo mayor de edad del otro cónyuge.

Art. 161. — Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser por lo menos 18 años mayor, sin que pueda exceder de 40 respecto a la edad del que vaya a ser adoptado, salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptivo del premuerto.

Art. 162. — Se permitirá a los cónyuges hacer varias adopciones.

Art. 163. — La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción; en tal caso, deberán ser oídos por el juez o tribunal.

Art. 164. — No podrán adoptar:

a) Quien no haya cumplido 21 años;
b) Un abuelo a sus nietos;
c) Un hermano a sus hermanos o medio hermanos;

Art. 165. — Un tutor sólo podrá adoptar al pupilo una vez extinguidas las obligaciones de la tutela.

Art. 166. — Ninguna persona casada podrá adoptar sin el consentimiento de su cónyuge. Dicho consentimiento no será necesario, cuando:

a) Medie sentencia de separación personal declarada por culpa de uno de los cónyuges, para el cónyuge inocente;
b) La separación personal sea declarada por culpa de ambos cónyuges o cuando no haya atribución de culpabilidad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Los cónyuges se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de dos años;

d) El cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso podrá oírse al curador o al ministerio público si el curador fuere el propio cónyuge adoptante;

e) El cónyuge haya sido declarado ausente con presunción de fallecimiento.

Art. 167. — El período de guarda será fijado por el juez o tribunal, teniendo en consideración la opinión de los equipos técnicos y necesidades del adoptado, no pudiendo ser inferior a 6 meses ni superior a un año.

Esta condición no se requiere cuando se adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 168. — Al otorgar la guarda el juez deberá declarar al menor en estado de adoptabilidad.

Los padres biológicos del menor deberán ser citados previamente a fin que el juez pueda evaluar las circunstancias del caso, lo que será resuelto en una sola audiencia.

Art. 169. — El estado de adoptabilidad será declarado cuando el menor se encuentre en situación de abandono.

Los menores serán declarados en estado de adoptabilidad en los siguientes casos:

a) Cuando los padres hubieren sido privados de la patria potestad;

b) Cuando los padres los hubieren confiado espontáneamente a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores público o privado por no poder proveer a su crianza y educación, y hubieren abdicado en forma absoluta y manifiesta de los deberes paterno-filiales injustificadamente durante un plazo de 3 a 6 meses;

c) Cuando los padres hubieren manifestado expresamente la voluntad de darlo en adopción ante el órgano estatal competente o la autoridad judicial;

d) Cuando hubieren sido hallados en la calle, lugares públicos o similares y esa situación sea comprobada por la autoridad judicial.

Art. 170. — La guarda de menores con fines de adopción sólo podrá ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor.

Art. 171. — En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante o del lugar donde se otorgó la guarda.

En caso que el otorgamiento de guarda y el juicio de adopción tengan lugar en la misma jurisdicción, será competente el mismo juez o tribunal que otorgó la guarda;

b) Son partes el adoptante y el ministerio público de menores;

c) El juez o tribunal deberá oír personalmente al adoptado cuando fuere mayor de 10 años, y a cualquier persona que estime conveniente en beneficio del menor;

d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta la relación paterno-filial establecida durante el período de guarda;

e) El juez o tribunal podrá ordenar las medidas de prueba que estime necesarias;

f) Las audiencias serán privadas y el expediente, reservado. El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y así deberá constar en la sentencia;

g) El adoptante deberá tener domicilio en el país del adoptado.

Art. 172. — El nombre y apellido del hijo adoptivo se regirá por las siguientes normas:

El adoptante podrá agregar otros nombres al hijo adoptivo no pudiendo tener más de tres.

Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante pudiendo a pedido de aquéllos agregar el de origen, solicitándolo ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde los 18 años de edad.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, llevarán el primer apellido del padre juntamente con el primero de la madre y del mismo modo si fueren compuestos.

Cuando la adoptante fuere viuda el adoptado llevará su apellido salvo que la adopción hubiere comenzado en vida de ambos cónyuges y la sentencia fuere posterior al fallecimiento; en este caso el hijo adoptivo llevará el apellido de ambos.

Art. 173. — La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha de promoción de la acción.

Capítulo II

Adopción plena

Art. 174. — La adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, subsistiendo los impedimentos matrimoniales.

El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo.

Art. 175. — Podrá ser adoptante por adopción plena, cualquiera fuere su estado civil, toda persona que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones de la presente ley y no se encontrare comprendida en sus impedimentos.

Cuando la guarda del menor hubiere comenzado durante el matrimonio y el período legal se completare después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 176. — Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

a) Huérfanos de padre y madre;

b) Que no tengan filiación acreditada;

c) Que hayan sido declarados en estado de adoptabilidad.

Art. 177. — La adopción plena es irrevocable.

Capítulo III

Adopción simple

Art. 178. — La adopción simple confiere al adoptado el estado de hijo. No crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante sino a los efectos expresamente determinados en esta ley. Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Art. 179. — Estando reunidos los requisitos para el otorgamiento de la adopción plena, no puede concederse la adopción simple, salvo cuando el juez o tribunal lo estime inconveniente para el menor.

Art. 180. — Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción. Se transfieren al adoptante la patria potestad, la administración y usufructo de los bienes del menor, excepto cuando se adopta a los hijos del cónyuge.

Art. 181. — El adoptante hereda al adoptado en las mismas condiciones que los padres biológicos. El adoptante no hereda los bienes que el adoptado hubiere recibido a título gratuito de su familia biológica, excepto que no hubiere herederos; ni la familia biológica hereda los bienes que el adoptado hubiere recibido a título gratuito de su familia de adopción excepto que no hubiere herederos.

El adoptante excluye en los demás bienes a los padres biológicos del adoptado.

Art. 182. — El adoptado y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes del adoptante, pero no son herederos forzosos. Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Art. 183. — No pueden contraer matrimonio:

a) El adoptante con el adoptado o sus descendientes, o con el cónyuge del adoptado;

b) El adoptado con el adoptante o sus hijos, o con el cónyuge del adoptante;

c) Los hijos adoptivos de una misma persona entre sí.

Art. 184. — En caso de celebrarse el matrimonio con los impedimentos establecidos en el artículo anterior, el matrimonio se considerará válido y quedará extinguido de pleno derecho el vínculo creado por la adopción.

Art. 185. — La adopción simple es revocable por:

a) Haber incurrido el adoptado o el adoptante en causas de indignidad o desheredación;

b) Haberse negado alimentos sin causa justificada;

c) Impugnación justificada deducida por el adoptado dentro del año siguiente a haber alcanzado la mayoría de edad.

Se rescinde por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

Tanto la revocación como la rescisión extinguen desde su declaración judicial y para lo futuro, todos los efectos de la adopción, con excepción de los impedimentos matrimoniales.

Art. 186. — Después de acordada la adopción es admisible el reconocimiento del hijo adoptivo por sus padres biológicos y el ejercicio de las acciones de estado. Ninguna de estas situaciones alterará los efectos de dicha adopción.

Capítulo IV

Nulidad e inscripción

Art. 187. — Sin perjuicio de las nulidades generales, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Es de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:
   a) La edad del adoptado;
   b) La diferencia de edad entre adoptante y adoptado;
   c) El abuelo con respecto a su nieto;
   d) El hermano con respecto a sus hermanos o medio hermanos;
   e) La adopción plena no hallándose en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 169 y 176 de esta ley.

2. Es de nulidad relativa la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:
   a) La edad del adoptante;
   b) Vicios del consentimiento;
   c) El tutor respecto de su pupilo;
   d) Persona casada sin el consentimiento de su cónyuge, en los casos en que es necesario;
   e) Intervención de quienes deben ser partes.

Art. 188. — Declarada la nulidad de la adopción, el adoptado perderá el apellido de adopción. Sin embargo, si fuere públicamente conocido por ese apellido, podrá ser autorizado por el juez o tribunal a conservarlo, salvo que la causa de la anulación fuere imputable al adoptado, en cuyo caso corresponderá al adoptado consentirlo expresamente.

Art. 189. — La sentencia de adopción como la que dispone su revocación, rescisión o nulidad, deberá ser inscrita en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Capítulo V

Efectos de la adopción conferida en el extranjero

Art. 190. — La situación jurídica, los derechos y deberes de adoptantes y adoptados entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiere sido conferida en el extranjero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 191. — La adopción conferida en el extranjero de conformidad a la ley del domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de la adopción plena establecida en la presente ley, acreditándose dicho vínculo y prestando su consentimiento los adoptantes y los adoptados.

TITULO III

De la patria potestad

Art. 192. — La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Su ejercicio corresponde:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 195, o cuando mediare expresa oposición.
2. En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular, o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza la tenencia por resolución judicial si no han acordado compartirla, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación.
3. En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad, o suspensión de su ejercicio, al otro.
4. En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por uno solo de los padres, a aquel que lo hubiere reconocido.
5. En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos, si convivieren, gozando de la presunción del inciso 1 de este artículo. Cuando no conviven, a aquel que tenga la guarda otorgada en forma convencional, o judicial, o reconocida mediante información sumaria, sin perjuicio del derecho establecido en el inciso 2 de este artículo.
6. A quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido.

Art. 193. — Cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la patria potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados, se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquel de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado, subsistiendo esa tutela si no convivieren, aun cuando el otro progenitor se emancipe o cumpla la mayoría de edad. Si conviven, el que alcance la mayoría de edad, hace cesar la tutela.

Art. 194. — En caso de desacuerdo entre el padre y la madre, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez, podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años.

Art. 195. — En los casos de los incisos 1, 2 y 5 del artículo 192, se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres para los siguientes actos:

1. Autorizar al hijo para contraer matrimonio.
2. Habilitarlo.
3. Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.
4. Autorizarlo para salir de la República.
5. Autorizarlo para estar en juicio.
6. Disponer de los bienes inmuebles y derechos o muebles registrables de los hijos cuya administración ejercen, con autorización judicial.

En todos estos casos si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediara imposibilidad para prestarlo, resolverá el juez lo que convenga al interés familiar.

Art. 196. — Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres. Tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.

Art. 197. — Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres. Aunque estén emancipados están obligados a cuidarlos en su ancianidad y en estado de demencia o enfermedad y a proveer a sus necesidades, en todas las circunstancias de la vida en que los sean indispensables sus auxilios.

Tienen derecho a los mismos cuidados y auxilio los demás ascendientes.

Art. 198. — Los padres, sin intervención alguna de sus hijos menores, pueden estar en juicio por ellos como actores o demandados, y a nombre de ellos celebrar cualquier contrato en los límites de su administración señalados en esta ley.

Art. 199. — Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores, o aquella que éstos les hubiesen asignado, sin licencia de sus padres. Tampoco pueden, antes de haber cumplido 18 años de edad, ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar sus personas de otra manera sin autorización de sus padres.

Art. 200. — Si los hijos menores dejasen el hogar, o aquel en que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hubiesen sustraído a su obediencia, o que otros los retuvieran, los padres podrán exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad. Tam-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bién podrán acusar criminalmente a los seductores o corruptores de sus hijos, y a las personas que los retuvieren.

Art. 201. — Los padres pueden exigir que los hijos que están bajo su autoridad y cuidado les presten la colaboración propia de su edad, sin que ellos tengan derecho a reclamar pago o recompensa.

Art. 202. — Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán reguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren.

Art. 203. — Los padres no pueden hacer contrato alguno con los hijos que están bajo su patria potestad.

Art. 204. — Los padres no pueden hacer contratos de locación de los servicios de sus hijos adultos, o para que aprendan algún oficio sin asentimiento de ellos.

Art. 205. — Si los padres o uno de ellos negaren su consentimiento al menor adulto para intentar una acción civil contra un tercero, el juez, con conocimiento de los motivos que para ello tuviera el oponente, podrá suplir la licencia, dando al hijo un tutor especial para el juicio.

Art. 206. — Se presume que los menores adultos, si ejercieren algún empleo, profesión o industria, están autorizados por sus padres para todos los actos y contratos concernientes al empleo, profesión o industria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 CC. Las obligaciones que de estos actos nacieren, recaerán únicamente sobre el usufructo, no tuvieren los padres.

Art. 207. — Los menores adultos ausentes del hogar con autorización de los padres, o en un país extranjero, o en un lugar remoto dentro de la República, que tuviesen necesidad de recursos para su alimento u otras necesidades urgentes, podrán ser autorizados por el juez del lugar o por la representación diplomática de la República, según el caso, para contraer deudas que satisfagan las necesidades que padecieren.

Art. 208. — Los menores no pueden demandar a sus padres sino por sus intereses propios, y previa autorización del juez, aun cuando tengan una industria separada o sean comerciantes.

Art. 209. — El menor adulto no precisará la autorización de sus padres para estar en juicio, cuando sea demandado criminalmente, ni para reconocer hijos ni para testar.

Art. 210. — El padre y la madre tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales, o de los extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria aunque vivan en casa de sus padres.
2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.
3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

Art. 211. — El usufructo de dichos bienes exceptuados, corresponde a los hijos.

Art. 212. — Es implícita la cláusula de no tener los padres el usufructo de los bienes donados o dejados a los hijos menores, cuando esos bienes fuesen donados o dejados con indicación del empleo que deba hacerse de los respectivos frutos o rentas.

Art. 213. — Las cargas del usufructo legal del padre y de la madre son:

1. Las que pesan sobre todo usufructario, excepto la de afianzar.
2. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo.
3. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo.
4. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.

Art. 214. — Las cargas del usufructo legal son cargas reales. A los padres por hechos o por deudas no se les puede embargar el goce del usufructo, sino dejándoles lo que fuese necesario para llenar aquéllas.

Art. 215. — Los padres son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.
2. Los que heredan con motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.
3. Los adquiridos por herencia, legado o donación cuando hubieran sido donados o dejados por testamento bajo la condición de que los padres no los administren.

Art. 216. — La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Presumiéndose que lo decidido por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo expresa oposición.

En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

Art. 217. — La condición que prive a los padres de administrar los bienes donados o dejados a los hijos, no los priva del derecho al usufructo.

Art. 218. — En los tres meses subsiguientes al fallecimiento del padre, o de la madre, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él, los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 219. — Los padres no pueden, ni aun con la autorización judicial, comprar por sí, ni por interpuesta persona, bienes de sus hijos aunque sea en remate público; ni constituirse cesionarios de créditos, derechos o acciones contra sus hijos; ni hacer partición privada con sus hijos de la herencia del progenitor prefallecido, ni de la herencia en que sean con ellos coherederos o colegatarios, ni obligar a sus hijos como fiadores de ellos o de terceros.

Necesitan autorización judicial para enajenar bienes inmuebles de sus hijos, constituir sobre ellos derechos reales o transferir derechos reales que pertenezcan a sus hijos sobre bienes de terceros.

Art. 220. — Igualmente necesitan autorización judicial para enajenar ganados de cualquier clase que formen los establecimientos rurales, salvo aquellos cuya venta es permitida a los usufructuarios que tienen el usufructo de los rebaños.

Art. 221. — Los actos de los padres contra las prohibiciones de los dos artículos anteriores son nulos y no producen efecto alguno legal.

Art. 222. — Los arrendamientos que los padres hagan de los bienes de sus hijos, llevan implícita la condición que acabarán cuando concluya la patria potestad.

Art. 223. — Los padres perderán la administración de los bienes de sus hijos, cuando ella sea ruinosa al haber de los mismos, o se pruebe la ineptitud de ellos para administrarlos, o se hallen reducidos a estado de insolvencia y concurso judicial de sus acreedores. En este último caso podrán continuar con la administración, si los acreedores les permiten y no embargan su persona.

Art. 224. — Los padres aun insolventes, pueden continuar en la administración de los bienes de sus hijos, si dieren fianzas o hipotecas suficientes.

Art. 225. — Removido uno de los padres de la administración de los bienes, ésta corresponderá al otro; si ambos fueren removidos, el juez la encargará a un tutor especial y éste entregará a los padres, por mitades, el sobrante de las rentas de los bienes, después de satisfechos los gastos de administración y educación de los hijos.

Art. 226. — Los padres pierden la administración de los bienes de los hijos, cuando son privados de la patria potestad, pero si lo fuesen por demencia, no pierden el derecho al usufructo de los bienes de sus hijos.

Art. 227. — La patria potestad se acaba:

1. Por la muerte de los padres o de los hijos.
2. Por profesión de los padres, o de los hijos con autorización de aquéllos, en institutos monásticos.
3. Por emancipación de los hijos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 y de la subsistencia del derecho de administración y disposición de los bienes adquiridos a título gratuito, si se produjo por matrimonio y éste fue celebrado sin autorización.
4. Por la adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se le restituya en caso de revocación o nulidad de la adopción.

Art. 228. — El padre o madre quedan privados de la patria potestad:

1. Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por el otro progenitor o un tercero.
3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, inconducta notoria o delicuencia.

Art. 229. — La privación de la autoridad de los padres podrá ser dejada sin efecto por el juez si los padres demostraran que, por circunstancias nuevas, la restitución se justifica en beneficio o interés de los hijos.

Art. 230. — El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los artículos 15 a 21 de la ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según los incisos del Código Civil artículo 152 bis, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal.

Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Art. 231. — Perdida la autoridad por uno de los progenitores, o suspendido uno de ellos en su ejercicio, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, los menores quedarán bajo el patronato del Estado nacional o provincial.

LIBRO TERCERO

Régimen jurídico entre parientes

TITULO I

Del parentesco

Art. 232. — El parentesco es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que descienden de un mismo tronco.

Art. 233. — La proximidad de parentesco se establece por líneas y grados.

Art. 234. — Se llama grado, el vínculo entre dos individuos, formado por la generación; se llama línea la serie no interrumpida de grados.

Art. 235. — Se llama tronco el grado de donde parten dos o más líneas, las cuales por relación a su origen se llaman ramas.

Art. 236. — Hay tres líneas: la línea ascendente y la línea colateral.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 237. — Se llama línea descendente la serie de grados o generaciones que unen el tronco común con sus hijos, nietos y demás descendientes.

Art. 238. — Se llama línea ascendente la serie de grados o generaciones que ligan el tronco con su padre, abuelo y otros ascendientes.

Capítulo I

Del parentesco por consanguinidad

Art. 239. — En la línea ascendente y descendente, hay tantos grados como generaciones. Así, en la línea descendente el hijo está en el primer grado, el nieto en el segundo, y el bisnieto en el tercero, así los demás. En la línea ascendente, el padre está en el primer grado, el abuelo en el segundo, y el bisabuelo en el tercero, etcétera.

Art. 240. — En la línea colateral los grados se cuentan igualmente por generaciones, remontando desde la persona cuyo parentesco se quiere comprobar hasta el autor común; y desde éste hasta el otro pariente. Así, dos hermanos están en el segundo grado, el tío y el sobrino en el tercero, los primos hermanos en el cuarto, los hijos de primos hermanos en el sexto, y los nietos de primos hermanos en el octavo, y así en adelante.

Art. 241. — La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir, del padre y madre de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posterioridad.

Art. 242. — La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir, de los abuelos y abuelas de la persona de que se trate, y comprende al tío, al primo hermano, y así los demás.

Art. 243. — La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir, de los bisabuelos y bisabuelas, y comprende sus descendientes. De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.

Art. 244. — Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden del mismo padre y de la misma madre. Son hermanos unilaterales los que proceden del mismo padre, pero de madres diversas. O de la misma madre pero de padres diversos.

Art. 245. — Cuando los hermanos unilaterales proceden de un mismo padre, tienen el nombre de hermanos paternos, cuando proceden de la misma madre, se llaman hermanos maternos.

Art. 246. — Los grados de parentesco, según la computación establecida en este título, rigen para todos los efectos declarados en esta ley.

Capítulo II

Del parentesco por afinidad

Art. 247. — La proximidad del parentesco por afinidad se cuenta por el número de grados en que cada uno de los cónyuges estuviese con sus parientes por consanguinidad. En la línea recta, sea descendente o ascendente, el yerno o nuera están recíprocamente con el suegro o suegra, en el mismo grado que el hijo o hija, respecto del padre o madre, y así en adelante. En la línea colateral, los cuñados o cuñadas entre sí están en el mismo grado que entre sí están los hermanos o hermanas. Si hubo un precedente matrimonio, el padrastro o madrastra en relación a los entenados o entenadas, están recíprocamente en el mismo grado en que el suegro o suegra en relación al yerno o nuera.

Art. 248. — El parentesco por afinidad no induce parentesco alguno para los parientes consanguíneos de uno de los cónyuges en relación a los parientes consanguíneos del otro cónyuge.

Título II

De la obligación de alimentos

Capítulo I

Alimentos entre parientes

Art. 249. — Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

1. Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.

2. Los hermanos y medio hermanos.

La obligación alimentaria entre los parientes es recíproca.

Art. 250. — Entre los parientes por afinidad únicamente se deben alimentos aquellos que están vinculados en primer grado.

Art. 251. — El pariente que pida alimentos debe probar que le faltan los medios para alimentarse, y que no le es posible adquirirlos con su trabajo, sea cual fuese la causa que lo hubiere reducido a tal estado.

Art. 252. — El pariente que prestase o hubiese prestado alimentos voluntariamente o por decisión judicial, no tendrá derecho a pedir a los otros parientes cuota alguna de lo que hubiere dado, aunque los otros parientes se hallen en el mismo grado y condición que él.

Art. 253. — La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondientes a la condición del que la recibe y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades. La prestación se cumplirá con el pago de una renta en dinero y el obligado podrá proponer otra manera de prestarlos, cuando motivos particulares así lo justifiquen.

Art. 254. — Cesa la obligación de prestar alimentos si los descendientes en relación a sus ascendientes, o los ascendientes en relación a sus descendientes, cometieren algún acto por el que puedan ser desheredados.

Art. 255. — La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna, ni ser objeto de transacción; ni el derecho a los alimentos puede renunciarse ni transferirse por acto entre vivos o por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

muerte del acreedor o deudor de alimentos, ni constituir a terceros derecho alguno sobre la suma que se destine a los alimentos, ni ser ésta embargada por deuda alguna.

Capítulo II

Alimentos en la patria potestad

Art. 256. — La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

Art. 257. — La obligación de dar alimentos a los hijos no cesa aun cuando las necesidades de ellos provengan de su mala conducta.

Art. 258. — Si el menor de edad se hallare en urgente necesidad, que no pudiere ser atendida por sus padres, los suministros indispensables que se efectuaren se juzgarán hechos con autorización de ellos.

Art. 259. — Los padres no están obligados a dar a sus hijos los medios de formar un establecimiento.

Art. 260. — En caso de divorcio vincular, separación personal, separación de hecho o nulidad de matrimonio, incumbre siempre a ambos padres el deber de dar alimento a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos.

Art. 261. — Si el padre o la madre faltaren a esta obligación, podrán ser demandados por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

Capítulo III

Acción de alimentos

Art. 262. — El procedimiento en la acción de alimentos, será sumario, y no se acumulará a otra acción que deba tener un procedimento ordinario; y desde el principio de la causa o en el curso de ella, el juez, según el mérito que arrojaren los hechos, podrá decretar la prestación de alimentos provisorios para el actor, y también las expensas del pleito, si se justificare absoluta falta de medios para seguirlo.

Los alimentos se deben desde el día de la demanda judicial o desde el día de la constitución en mora del obligado, siempre que se interponga demanda judicial en el término de tres meses contados desde la interpelación.

Art. 263. — Los padres, tutores o curadores de los menores e incapaces o quienes tengan a su cuidado personas mayores de edad enfermas o imposibilitadas deberán permitir la adecuada comunicación con los parientes que conforme a las disposiciones del capítulo, se deban recíprocamente alimentos. Si se dedujere oposición fundada en posibles perjuicios a la salud moral o física de los interesados el juez resolverá en trámite sumario lo que corresponda, de acuerdo a las circunstancias del caso.

LIBRO CUARTO

Régimen jurídico cuasi-familiar

TITULO I

De la tutela

Capítulo I

De la tutela en general

Art. 264. — La tutela es el derecho que la ley confiere para gobernar la persona y bienes del menor de edad, que no está sujeto a la patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil.

Art. 265. — Los parientes de los menores huérfanos están obligados a poner en conocimiento de los magistrados el caso de orfandad, o la vacante de la tutela; si no lo hicieren, quedan privados del derecho a la tutela que la ley les concede.

Art. 266. — La tutela es un cargo personal, que no pasa a los herederos, y del cual nadie puede excusarse sin causa suficiente.

Art. 267. — El tutor es el representante legítimo del menor en todos los negocios civiles.

Art. 268. — La tutela se ejerce bajo la inspección y vigilancia del ministerio de menores.

Capítulo II

De la tutela dada por los padres

Art. 269. — Los padres pueden nombrar por testamento, tutor a sus hijos que estén bajo la patria potestad.

Art. 270. — El nombramiento de tutor puede ser hecho por los padres, bajo cualquier cláusula o condición no prohibida.

Art. 271. — Son prohibidas y se tendrán como no escritas, las cláusulas que eximan al tutor de hacer inventario de los bienes del menor, o de dar cuenta de su administración todas las veces que se le ordena por esta ley, o lo autoricen a entrar en la posesión de los bienes, antes de hacer el inventario.

Art. 272. — La tutela debe servirse por una sola persona, y es prohibido a los padres nombrar dos o más tutores, que funcionen como tutores conjuntos; y si lo hicieren, el nombramiento subsistirá solamente para que los nombrados sirvan la tutela en el orden que fuesen designados, en el caso de muerte, incapacidad, excusa o separación de alguno de ellos.

Art. 273. — Los padres pueden nombrar tutores al hijo que desheredan.

Art. 274. — La tutela dada por los padres debe ser confirmada por el juez, si hubiese sido legalmente dada, y entonces se discernirá el cargo al tutor nombrado.

Capítulo III

De la tutela legal

Art. 275. — La tutela legal tiene lugar cuando los padres no han nombrado tutor a sus hijos, o cuando

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los nombrados no entran en ejercer la tutela, o dejan de ser tutores.

Art. 276. — La tutela legal corresponde únicamente a los abuelos, tíos, hermanos o medio hermanos del menor sin distinción de sexos.

Art. 277. — El juez confirmará o dará la tutela legal a la persona que por su solvencia y reputación fuese la más idónea para ejercerla, teniendo en cuenta los intereses del menor.

Capítulo IV

De la tutela dativa

Art. 278. — Los jueces darán tutela al menor que no la tenga asignada por sus padres y cuando no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legal o cuando existiendo, no sean capaces o idóneos, o hayan hecho dimisión de tutela, o hubiesen sido removidos de ella.

Art. 279 — Los jueces no podrán proveer la tutela, salvo que se tratase de menores sin recursos o de parientes de los mismos jueces, en socios, deudores o acreedores suyos, en sus parientes dentro del cuarto grado, en amigos íntimos suyos o de sus parientes hasta dentro del cuarto grado; en socios, deudores o acreedores, amigos íntimos o parientes dentro del cuarto grado de los miembros de los tribunales nacionales o provinciales, que ejercieran sus funciones en el mismo lugar en que se haga el nombramiento, ni proveerla dando a una misma persona varias tutelas de menores de diferentes familias, salvo que se tratase de filántropos reconocidos públicamente como tales.

Capítulo V

De la tutela especial

Art. 280. — Los jueces darán a los menores, tutores especiales, en los casos siguientes:

1. Cuando los intereses de ellos estén en oposición con los de sus padres, bajo cuyo poder se encuentren.
2. Cuando el padre o madre perdiere la administración de los bienes de sus hijos.
3. Cuando los hijos adquieran bienes cuya administración no corresponda a sus padres.
4. Cuando los intereses de los menores estuvieren en oposición con los de su tutor general o especial.
5. Cuando sus intereses estuvieren en oposición con los de otro pupilo que con ellos se hallase con un tutor común, o con los de otro incapaz, de que el tutor sea curador.
6. Cuando adquieran bienes con la cláusula de ser administrados por persona designada, o de no ser administrados por su tutor.
7. Cuando tuviesen bienes fuera del lugar de la jurisdicción del juez de la tutela, que no pueden ser convenientemente administrados por el tutor.
8. Cuando hubiese negocios, o se tratase de objetos que exijan conocimientos especiales, o una administración distinta.

Capítulo VI

De los que no pueden ser tutores

Art. 281. — No pueden ser tutores:

1. Los menores de edad.
2. Los ciegos, los mudos.
3. Los privados de razón.
4. Los que no tienen domicilio en la República.
5. Los fallidos, mientras no hayan satisfecho a sus acreedores.
6. El que hubiese sido privado de ejercer la patria potestad.
7. Los que tienen que ejercer por largo tiempo, o por tiempo indefinido, un cargo o comisión fuera del territorio de la República.
8. El que no tenga oficio, profesión o modo de vivir conocido, o sea notoriamente de mala conducta.
9. El condenado a pena infamante.
10. Los deudores o acreedores del menor por cantidades considerables.
11. Los que tengan, ellos o sus padres, pleito con el menor sobre su estado, o sus bienes.
12. El que hubiese malversado los bienes de otro menor, o hubiese sido romovido por otra tutela.
13. Los parientes que no pidieron tutor para el menor que no lo tenía.
14. Los individuos del Ejército y de la Marina que se hallen en actual servicio, incluso los comisarios, médicos y cirujanos.
15. Los que hubiesen hecho profesión religiosa.

Capítulo VII

Del discernimiento de la tutela

Art. 282. — Nadie puede ejercer las funciones de tutor, ya sea la tutela dada por los padres o por los jueces, sin que el cargo sea discernido por el juez competente, que autorice al tutor nombrado o confirmado para ejercer las funciones de los tutores.

Art. 283. — El discernimiento de la tutela corresponde al juez del lugar en que los padres del menor tenían su domicilio, el día de su fallecimiento.

Art. 284. — Si los padres del menor tenían su domicilio fuera de la República el día de su fallecimiento, o lo tenían el día en que se trataba de constituir la tutela, el juez competente para el discernimiento de la tutela será, en el primer caso, el juez del lugar de la última residencia de los padres el día de su fallecimiento, y en el segundo caso, el del lugar de su residencia actual.

Art. 285. — En cuanto a los expósitos o menores abandonados, el juez competente para discernir la tutela será el del lugar en que ellos se encontraren.

Art. 286. — El juez a quien compete el discernimiento de la tutela, será competente para dirigir todo lo que a ella pertenezca, aunque los bienes del menor estén fuera del lugar que abrace su jurisdicción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 287. — La mudanza de domicilio o residencia del menor o de sus padres, en nada influirá en la competencia del juez que hubiese discernido la tutela, y al cual sólo corresponde la dirección de ella hasta que venga a cesar por parte del pupilo.

Art. 288. — Para discernirse la tutela, el tutor nombrado o confirmado por el juez, debe asegurar bajo juramento el buen desempeño de su administración.

Art. 289. — Los actos practicados por el tutor a quien aún no se hubiere discernido la tutela, no producirán efecto alguno, respecto del menor; pero el discernimiento posterior importará una ratificación de tales actos, si de ellos no resulta perjuicio al menor.

Art. 290. — Discernida la tutela, los bienes del menor no serán entregados al tutor, sino después que judicialmente hubiesen sido inventariados y avaluados, a menos que antes del discernimiento de la tutela se hubiera hecho ya el inventario y tasación de ellos.

Capítulo VIII

De la administración de la tutela

Art. 291. — La administración de la tutela, discernida por los jueces de la República, será regida solamente por las leyes de esta ley, si en la República existiesen los bienes del pupilo.

Art. 292. — Si el pupilo tuviese bienes muebles o inmuebles fuera de la República, la administración de tales bienes y su enajenación será regida por las leyes del país donde se hallaren.

Art. 293. — El tutor es el representante legítimo del menor en todos los actos civiles; gestiona y administra solo. Todos los actos se ejecutan por él y en su nombre, sin el concurso del menor, y prescindiendo de su voluntad.

Art. 294. — Debe tener en la educación y alimento del menor los cuidados de un padre. Debe procurar su establecimiento a la edad correspondiente, según la posición y fortuna del menor, sea destinándolo a la carrera de las letras, o colocándolo en una casa de comercio, o haciéndole aprender algún oficio.

Art. 295. — El tutor debe administrar los intereses del menor como un buen padre de familia, y es responsable de todo perjuicio resultante de su falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 296. — Si los tutores excediesen los poderes de su mandato, o abusasen de ellos en daño de la persona o bienes del pupilo, éste, sus parientes, el ministerio de menores o la autoridad policial, pueden reclamar del juez de la tutela las providencias que fuesen necesarias.

Art. 297. — El menor debe a su tutor el mismo respeto y obediencia que a sus padres.

Art. 298. — El menor debe ser educado y alimentado con arreglo a su clase y facultades.

Art. 299. — El juez, discernida la tutela, debe señalar, según la naturaleza y situación de los bienes del menor, el tiempo en que el tutor debe hacer el inventario judicial de ellos. Mientras el inventario no esté hecho, el tutor no podrá tomar más medidas sobre los bienes, que las que sean de toda necesidad.

Art. 300. — Cualesquiera que sean las disposiciones del testamento en que el menor hubiese sido instituido heredero, el tutor no puede ser eximido de hacer el inventario judicial.

Art. 301. — Si el tutor tuviese algún crédito contra el menor, deberá asentarlo en el inventario; y si no lo hiciese, no podrá reclamarlo en adelante, a menos que al tiempo del inventario hubiese ignorado la deuda a su favor.

Art. 302. — Los bienes que en adelante adquiriese el menor por sucesión u otro título, deberá inventariarlos con las mismas solemnidades.

Art. 303. — Si el tutor entrase en lugar de un tutor anterior, debe inmediatamente pedir a su predecesor o a sus herederos, la rendición judicial de las cuentas de la tutela, y la posesión de los bienes del menor.

Art. 304. — Para la facción del inventario el juez debe acompañar al tutor con uno o más parientes del menor, u otras personas que tuviesen conocimiento de los negocios o de los bienes del que lo hubiese instituido por heredero.

Art. 305. — El juez, según la importancia de los bienes del menor, de la renta que ellos produzcan, y de la edad del pupilo, fijará la suma anual que ha de invertirse en su educación y alimentos, sin perjuicio de variarla, según fuesen las nuevas necesidades del menor.

Art. 306. — Si hubiese sobrante en las rentas del pupilo, el tutor deberá colocarlo a interés en los bancos o en rentas públicas, o adquirir, bienes raíces con conocimiento y aprobación del juez de la tutela.

Art. 307. — Los depósitos que se hagan en los bancos, de los capitales de los menores, deben ser a nombre de ellos, lo mismo que las inscripciones en la deuda pública.

Art. 308. — El tutor para usar de los depósitos hechos en los bancos, o para enajenar las rentas públicas, necesita la autorización judicial, demostrando la necesidad y conveniencia de hacerlo.

Art. 309. — Si las rentas del menor no alcanzaren para su educación y alimentos, el juez puede autorizar al tutor para que emplee una parte del principal, a fin de que el menor no quede sin la educación correspondiente.

Art. 310. — Si los pupilos fuesen indigentes, y no tuviesen suficientes medios para los gastos de su educación y alimento, el tutor pedirá autorización al juez para exigir de los parientes la prestación de alimentos.

Art. 311. — El pariente que diese alimentos al pupilo podrá tenerlo en su casa, y encargarse de su educación, si el juez lo permitiese.

Art. 312. — Si los pupilos indigentes no tuviesen parientes, o éstos no se hallasen en circunstancias de darles alimentos, el tutor, con autorización del juez, puede ponerlos en otra casa, o contratar el aprendizaje de un oficio y los alimentos.

Art. 313. — El tutor no podrá salir de la República sin comunicar previamente su resolución al juez de la tutela, a fin, de que éste delibere sobre la continuación de la tutela, o nombramiento de otro tutor.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 314. — No podrá tampoco mandar a los pupilos fuera de la República o a otra provincia, ni llevarlos consigo, sin autorización del juez.

Art. 315. — El tutor responde de los daños causados por sus pupilos menores de diez años que habiten con él.

Art. 316. — El tutor no puede enajenar los bienes muebles o inmuebles del menor, sin autorización del juez de la tutela.

Art. 317. — Le es prohibido también constituir sobre ellos derecho real alguno, o dividir los inmuebles que los pupilos posean en común con otros, si el juez no hubiese decretado la división con los copropietarios.

Art. 318. — El tutor debe provocar la venta de la cosa que el menor tuviese en comunidad con otro, como también la división de la herencia en que tuviese alguna parte.

Art. 319. — Toda partición en que los menores estén interesados, sea de muebles o de inmuebles, como la división de la propiedad en que tengan una parte proindivisa, debe ser judicial.

Art. 320. — El juez puede conceder licencia para la venta de los bienes raíces de los menores, en los casos siguientes:

1. Cuando las rentas del pupilo fuesen insuficientes para los gastos de su educación y alimentos.
2. Cuando fuese necesario pagar deudas del pupilo, cuya solución no admita demora, no habiendo otros bienes, ni otros recursos para ejecutar el pago.
3. Cuando el inmueble estuviese deteriorado, y no pudiera hacerse su reparación sin enajenar otro inmueble o contraer una deuda considerable.
4. Cuando la conservación del inmueble por más tiempo, reclamara gastos de gran valor.
5. Cuando el pupilo posea un inmueble con otra persona, y la continuación de la comunidad le fuese perjudicial.
6. Cuando la enajenación del inmueble haya sido convenida por el anterior dueño, o hubiese habido tradición del inmueble, o recibo del precio o parte de él.
7. Cuando el inmueble hiciese parte integrante de algún establecimiento de comercio o industria, que hubiese tocado en herencia al pupilo, y que deba ser enajenado con el establecimiento.

Art. 321. — No será necesaria autorización alguna del juez, cuando la enajenación de los bienes de los pupilos fuese motivada por ejecución de sentencia, o por exigencia del copropietario de bienes indivisos con los pupilos, o cuando fuese necesario hacerla a causa de expropiación por utilidad pública.

Art. 322. — Los bienes muebles serán prontamente vendidos, exceptuándose los que fueren de oro o plata, o joyas preciosas; los que fuesen necesarios para uso de los pupilos según su calidad y fortuna; los que hiciesen parte integrante de algún establecimiento de comercio o industria que a los pupilos les hubiese tocado en herencia, y éste no se enajenase; los retratos de familia u otros objetos destinados a perpetuar su memoria, como obras de arte o cosas de un valor de afección.

Art. 323. — Los bienes muebles e inmuebles no podrán ser vendidos sino en remate público, excepto cuando los primeros sean de poco valor, y haya quien ofrezca un precio razonable por la totalidad de ellos, a juicio del tutor y del juez.

Art. 324. — El juez puede dispensar que la venta de muebles e inmuebles se haga en remate público, cuando a su juicio la venta extrajudicial sea más ventajosa por alguna circunstancia extraordinaria, o porque en la plaza no se puede alcanzar mayor precio, con tal que el que se ofrezca sea mayor que el de la tasación.

Art. 325. — El tutor necesita la autorización del juez para los casos siguientes:

1. Para vender todas o la mayor parte de las haciendas de cualquier clase de ganado, que formen un establecimiento rural del menor.
2. Para pagar deudas pasivas del menor, si no fuesen de pequeñas cantidades.
3. Para todos los gastos extraordinarios que no sean de reparación ni conservación de los bienes.
4. Para repudiar herencias, legados o donaciones que se hiciesen al menor.
5. Para hacer transacciones o compromisos sobre los derechos de los menores.
6. Para comprar inmuebles para los pupilos, o cualesquiera otros objetos que no sean estrictamente necesarios para sus alimentos y educación.
7. Para contraer empréstitos a nombre de los pupilos.
8. Para tomar en arrendamiento bienes raíces, que no fuesen la casa de habitación.
9. Para remitir créditos a favor del menor, aunque el deudor sea insolvente.
10. Para hacer arrendamientos de bienes raíces del menor que pasen del tiempo de cinco años. Aun los que se hicieran autorizados por el juez llevan implícita la condición de terminar a la mayor edad del menor, o antes si contrajere matrimonio, aun cuando el arrendamiento sea por tiempo fijo.
11. Para todo acto o contrato en que directa o indirectamente tenga interés cualquiera de los parientes del tutor, hasta el cuarto grado, o sus hijos extramatrimoniales o algunos de sus socios de comercio.
12. Para hacer continuar o cesar los establecimientos de comercio o industria que el menor hubiese heredado, o en que tuviera alguna parte.
13. Prestar dinero de sus pupilos. La autorización sólo se concederá si existen garantías reales suficientes.

Art. 326. — Si el establecimiento fuese social, el tutor, tomando en consideración las disposiciones del testador, el contrato social, su naturaleza, estado del negocio y lugar del establecimiento, informará al juez de la tutela si conviene o no continuar o disolver la sociedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 327. — Si el juez, por los informes del tutor, resolviese que continúe la sociedad, autorizará al tutor para hacer las veces del socio fallecido de que el pupilo es sucesor.

Art. 328. — Si el juez resolviese que la sociedad se disuelva luego o después de haberse vencido el tiempo de su duración, autorizará al tutor para que, de acuerdo con los demás interesados, ajuste la venta o la cesión de la cuota social del pupilo, al socio o socios sobrevivientes, o a un tercero, con asentimiento de éstos; si no fuere posible la venta, para inspeccionar o promover la liquidación final, y percibir lo que correspondiese al pupilo.

Art. 329. — Las disposiciones de los tres artículos anteriores no son aplicables, cuando los pupilos fuesen interesados en sociedades anónimas, o en comandita por acciones.

Art. 330. — Si el establecimiento no fuese social, el juez tomando pleno conocimiento del negocio, autorizará al tutor para que por sí o por los agentes de su confianza, dirija las operaciones y trabajos, haga pagos y ejecute todos los demás actos de un mandatario con libre administración, sin necesidad de requerir autorización especial, sino en el caso de una medida extraordinaria.

Art. 331. — Si el juez ordenare que el establecimiento cese luego, o cuando juzgare que su continuación sería perjudicial al pupilo, autorizará al tutor para enajenarlo, en venta pública o privada, después de tasada o regulada su importancia; y mientras no fuese posible venderlo, para proceder como el tutor lo encontrase menos perjudicial al menor.

Art. 332. — Son prohibidos absolutamente al tutor, aunque el juez indebidamente lo autorice, los actos siguientes:

1. Comprar o arrendar por sí, o por persona interpuesta, bienes muebles o inmuebles del pupilo, o venderle o arrendarle los suyos, aunque sea en remate público; y si lo hiciere, a más de la nulidad de la compra, el acto será tenido como suficiente para su remoción, con todas las consecuencias de las remociones de los tutores por conducta dolosa.
2. Constituirse cesionario de créditos o derechos o acciones contra sus pupilos, a no ser que las cesiones resultasen de una subrogación legal.
3. Hacer con sus pupilos contratos de cualquier especie.
4. Aceptar herencias deferidas al menor, sin beneficio de inventario.
5. Disponer al título gratuito de los bienes de sus pupilos, a no ser que sea para prestación de alimentos a los parientes de ellos, o pequeñas dádivas remuneratorias, o presentes de uso.
6. Hacer remisión voluntaria de los derechos de sus pupilos.
7. Hacer o consentir particiones privadas en que sus pupilos sean interesados.
8. Obligar a los pupilos, como fiadores de obligaciones suyas o de otros.

Art. 333. — El tutor percibirá por sus cuidados y trabajos la décima parte de los frutos líquidos de los bienes del menor, tomando en cuenta, para la liquidación de ellos, los gastos invertidos en la producción de los frutos, todas las pensiones, contribuciones públicas o cargas usufructuarias a que esté sujeto el patrimonio del menor.

Art. 334. — Respecto a los frutos pendientes al tiempo de principiar la tutela, se sujetará la décima a las mismas reglas a que está sujeto el usufructo.

Art. 335. — El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna, y restituirá lo que por ese título hubiese recibido, si contrariase a lo prescrito respecto al casamiento de los tutores o de sus hijos con los pupilos, o si fuese removido de la tutela por culpa grave, o si los pupilos sólo tuviesen rentas suficientes para sus alimentos y educación, en cuyo caso la décima podrá disminuirse o no satisfacerse al tutor.

Art. 336. — Si el tutor nombrado por los padres hubiese recibido algún legado de ellos, que pueda estimarse como recompensa de su trabajo, no tendrá derecho a la décima; pero es libre para no percibir el legado, o volver lo percibido y recibir la décima.

Capítulo IX

De los modos de acabarse la tutela

Art. 337. — La tutela se acaba:

1. Por muerte del tutor, su remoción o excusación admitida por el juez.
2. Por la muerte del menor, o su emancipación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10.

Art. 338. — Sucediendo la muerte del tutor, sus albaceas, o sus herederos mayores de edad, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del juez del lugar, y proveer entretanto a lo que las circunstancias exijan respecto a los bienes y persona del menor.

Art. 339. — Los jueces podrán remover los tutores por incapacidad o inhabilidad de éstos, por no haber formado inventario de los bienes del menor en el término y forma establecidos en la ley, y porque no cuidasen debidamente de la salud, seguridad y moralidad del menor que tuviesen a su cargo, o de su educación profesional o de sus bienes.

Capítulo X

De las cuentas de la tutela

Art. 340. — El tutor está obligado a llevar cuenta fiel y documentada de las rentas y de los gastos, que la administración y la persona del menor hubiesen hecho necesarios, aunque el testador lo hubiera exonerado de rendir cuenta alguna.

Art. 341. — En cualquier tiempo el ministerio de menores o el menor mismo, siendo mayor de dieciocho años, cuando hubiese dudas sobre la buena administración del tutor, por motivos que el juez tenga por suficientes, podrá pedirle que exhiba las cuentas de la tutela.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 342. — Acabada la tutela, el tutor o sus herederos deben dar cuenta justificada de su administración, al menor o al que lo represente, en el término que el juez lo ordene, aunque el menor en su testamento lo hubiera eximido de este deber.

Art. 343. — Contra el tutor que no dé verdadera cuenta de su administración, o que sea convencido de dolo o culpa grave, el menor que estuvo a su cargo tendrá el derecho de apreciar bajo juramento el perjuicio recibido, y el tutor podrá ser condenado en la suma jurada, si ella pareciere al juez estar arreglada a lo que los bienes del menor podrían producir.

Art. 344. — Los gastos de rendición de cuentas deben ser anticipados por el tutor; pero le serán abonados por el menor, si las cuentas estuviesen dadas en la debida forma.

Art. 345. — Las cuentas deben ser dadas en el lugar en que se desempeñe la tutela.

Art. 346. — Serán abonables al tutor todos los gastos debidamente hechos, aunque de ellos no hubiese resultado utilidad al menor, y aunque los hubiese anticipado de su propio dinero.

Art. 347. — Hasta pasado un mes de la rendición de las cuentas, es de ningún valor todo convenio entre el tutor y el pupilo ya mayor o emancipado, relativo a la administración de la tutela, o a las cuentas mismas.

Art. 348. — Los saldos de las cuentas del tutor producirán el interés legal.

Art. 349. — Los que han estado bajo tutela, acabada ésta, pueden pedir la inmediata entrega de los bienes suyos que estén en poder del tutor, sin esperar a la rendición o aprobación de las cuentas.

TITULO II

De la curatela

CAPÍTULO I

Curatela a los incapaces mayores de edad

Art. 350. — Se da curador al mayor de edad incapaz de administrar sus bienes.

Art. 351. — Son incapaces de administrar sus bienes el demente aunque tenga intervalos lúcidos, y el sordomudo que no sabe manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de otra manera.

Art. 352. — La declaración de incapacidad y nombramiento de curador puede pedirle al juez, el ministerio de menores y todos los parientes del incapaz.

Art. 353. — El juez, durante el juicio, puede, si lo juzgase oportuno, nombrar un curador interino a los bienes, o a un interventor en la administración del demandado por incapaz.

Art. 354. — Si la sentencia que concluya el juicio declarase incapaz al demandado, serán de ningún valor los actos posteriores de administración que el incapaz celebrare.

Art. 355. — Los anteriores a la declaración de incapacidad podrán ser anulados, si la causa de la interdicción declarada por el juez, existía públicamente en la época en que los actos fueron ejecutados.

Si la demencia no era notoria, la nulidad no puede hacerse valer, haya habido o no sentencia de incapacidad, contra contratantes de buena fe y a título oneroso.

Art. 356. — Después que una persona haya fallecido, no podrán ser impugnados sus actos entre vivos, por causa de incapacidad, a no ser que ésta resulte de los mismos actos, o que se hayan consumado después de interpuesta la demanda de incapacidad.

Esta disposición no rige si se demostrare la mala fe de quien contrató con el fallecido.

Art. 357. — Los declarados incapaces son considerados como los menores de edad, en cuanto a su persona y bienes. Las leyes sobre la tutela de los menores se aplicarán a la curaduría de los incapaces.

Art. 358. — El marido es el curador legítimo y necesario de su mujer, declarada incapaz, y ésta curadora de su marido.

Art. 359. — Los hijos mayores de edad, son curadores de su padre o madre viudo declarado incapaz. Si hubiera dos o más hijos, el juez elegirá el que deba ejercer la curatela.

Art. 360. — El padre o la madre son curadores de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.

Art. 361. — En todos los casos en que el padre o madre puede dar tutor a sus hijos menores de edad, podrá también nombrar curadores por testamento a los mayores de edad, dementes o sordomudos.

Art. 362. — El curador de un incapaz que tenga hijos menores es también tutor de éstos.

Art. 363. — La obligación principal del curador del incapaz será cuidar que recobre su capacidad, y a este objeto se han de aplicar con preferencia las rentas de sus bienes.

Art. 364. — El demente no será privado de su libertad personal sino en los casos en que sea de temer que, usando de ella, se dañe a sí mismo o dañe a otros. No podrá tampoco ser trasladado a una casa de dementes sin autorización judicial.

Las autoridades policiales podrán disponer la internación, dando inmediata cuenta al juez, de las personas que por padecer enfermedades mentales, o ser alcoholistas crónicas o toxicómanos pudieren dañar su salud o la de terceros o afectaren la tranquilidad pública. Dicha internación sólo podrá ordenarse, previo dictamen del médico oficial.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144 del Código Civil el juez podrá, previa información sumaria, disponer la internación de quienes se encuentren afectados de enfermedades mentales aunque no justifiquen la declaración de demencia, alcoholistas crónicos y toxicómanos, que requieran asistencia en establecimientos adecuados, debiendo designar un defensor especial para asegurar que la internación no se prolongue más de lo indispensable y aun evitarla, si pueden prestarle debida asistencia las personas obligadas a la prestación de alimentos.

Art. 365. — El declarado incapaz no puede ser transportado fuera de la República sin expresa autorización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

judicial, dada por el consejo cuando menos de dos médicos, que declaren que la medida es conveniente a su salud.

Art. 366. — Cesando las causas que hicieron necesaria la curatela, cesa también ésta por la declaración judicial que levante la interdicción.

Capítulo II

Curadores a los bienes

Art. 367. — Los curadores a los bienes podrán ser dos o más, según lo exigiese la administración de ellos.

Art. 368. — Se dará curador a los bienes del difunto cuya herencia no hubiese sido aceptada, si no hubiese albacea nombrado para su administración.

Art. 369. — Si hubiese herederos extranjeros del difunto, el curador de los bienes hereditarios será nombrado con arreglo a los tratados existentes con las naciones a que los herederos pertenezcan.

Art. 370. — Los curadores de los bienes están sujetos a todas las trabas de los tutores o curadores, y sólo podrán ejercer actos administrativos de mera custodia y conservación, y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas.

Art. 371. — A los curadores de los bienes corresponde el ejercicio de las acciones y defensas judiciales de sus representados; y las personas que tengan créditos contra los bienes, podrán hacerlos valer contra los respectivos curadores.

Art. 372. — La curaduría de bienes se acaba por la extinción de éstos, o por haberse entregado aquellos a quienes pertenecían.

Del ministerio público de menores

Art. 373. — El defensor oficial de menores debe pedir el nombramiento de tutores o curadores de los menores o incapaces que no los tengan; y aun antes de ser éstos nombrados, puede pedir también, si fuese necesario, que se aseguren los bienes, y se pongan los menores o incapaces en una casa decente.

Art. 374. — El nombramiento de los tutores y curadores, como el discernimiento de la tutela y curatela, debe hacerse con conocimiento del defensor de menores, quien podrá deducir la oposición que encuentre justa por no convenir los tutores o curadores al gobierno de la persona y bienes de los menores o incapaces.

Art. 375. — El ministerio de menores debe intervenir en todo acto o pleito sobre la tutela o curatela, o sobre el cumplimiento de las obligaciones de los tutores o curadores. Debe también intervenir en los inventarios de los bienes de los menores e incapaces, y en las enajenaciones o contratos que conviniese hacer. Puede deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores por su mala administración, y ejecutar todos los actos que correspondan al cuidado que le encarga la ley, de velar en el gobierno que los tutores y curadores ejerzan sobre la persona y bienes de los menores e incapaces.

Art. 376. — Son nulos todos los actos y contratos en que se interesen las personas o bienes de los menores e incapaces, si en ellos no hubiese intervenido el ministerio de menores.

Art. 377. — Deróganse los artículos 5 y 6 de la ley 11.357; 159 al 239 (ley 23.515); 240 al 310 (ley 23.264); 345 al 494; 1.217 al 1.322 del Código Civil; ley 19.134 y las leyes que se opongan a la presente.

Art. 378. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días atrás la Honorable Cámara trataba el proyecto de unificación de las obligaciones y contratos civiles y comerciales. En el informe que produjera el señor diputado Camisar hay un párrafo que me permitiré transcribir, ya que el mismo da sentido a la iniciativa que pongo a consideración del honorable cuerpo. Decía el diputado Camisar: "La unificación deja así de convertirse en un episodio de cristalización de un mero código para ser el momento inicial de un proceso de revisión y adaptación de nuestro derecho privado que, puede esperarse, será hecho con no menor respeto hacia el Código Civil y los otros elementos importantes de nuestra legislación, y un esfuerzo no menor de síntesis e incorporación sistemático..." Y ha sido en la inteligencia de ello que mi permanente preocupación por los temas de familia me ha llevado a concebir la idea de recopilar todas las normas pertinentes en una ley independiente, separada del Código Civil.

Desde luego que ha de tenerse presente que no adhiero a construcciones dogmáticas que escinden el acto jurídico familiar del acto jurídico —como lo proponen Cicu, De Ruggiero en Italia y sugeridas entre nosotros por Spota— conceptualizándolo como poderes familiares ejercidos por delegación del propio Estado —o sea, considerando al derecho de familia como un tercer término de la clásica bipartición entre derecho público y derecho privado—, y que tampoco adhiero al criterio de considerar al derecho de familia como parte del derecho público.

En el primer caso, porque impide reputar al derecho de familia como integrante del derecho privado, subordinando las relaciones entre los individuos a un fin superior: el interés familiar. En el segundo caso, porque es el Estado quien mantiene una permanente injerencia en la vida de la familia, haciendo de ésta un ámbito en el que los poderes actuarían como meros delegados del poder estatal.

Si adhiero a la tesis de la familia como institución social, a la que el derecho reconoce pero no la crea, sino que mediante principios propios organiza con carácter normativo y sistemáticamente la realidad ontológica, erigiendo en instituciones jurídicas el matrimonio, la filiación, adopción, etcétera.

A esta altura me parece oportuno aclarar que el interés familiar de la tesis de Cicu no es el que propugnamos, incluso, en la Ley de Patria Potestad —artículo 264 quater, ley 23.264— y que, al decir de Guastavino "puede ser distinto del interés individual de los integrantes de la comunidad familiar, pero no es independiente. La familia en puridad realiza, logra, el interés

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

individual de los miembros de la comunidad; lo que ocurre es que este interés individual no puede desvirtuar los fines familiares. Esto no significa que exista oposición entre fines individuales y fines familiares y los intereses correlativos.

Siendo cierto lo que se lleva dicho, ha de encontrarse la fundamentación del esfuerzo legislativo en la importancia que tiene la materia en estudio, la que incluso, me lleva imperiosamente a reclamar la sanción de una norma legal que se ocupe de la creación de tribunales especializados en derecho de familia.

Es más, quiera el destino que este esfuerzo legislativo inspire al diputado constituyente para que en la próxima necesaria reforma de nuestra Constitución Nacional se incorpore en el artículo 67, inciso 11, como otro código de la Nación el Código de Familia.

Y entonces, la presente iniciativa, a la que debería incorporársele la regulación de los procedimientos familiares, podría servir de guía o mentor para redactar ese código de familia que propongo para el futuro.

Si bien los códigos de familia se iniciaron en los países socialistas a partir del Código de Familia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1918 —reformado luego en varias oportunidades— y seguido por los códigos de la familia de Yugoslavia (1946), de Checoslovaquia (1950) —sustituido por el de 1963—, de Polonia (1964), de la República Democrática Alemana (1965) y, más recientemente, el de Cuba, dictado en 1975 (todos los cuales hemos consultado), también cuentan con códigos de familia países del mundo occidental tales como: Australia —con una ley sobre Derecho de Familia sancionada en 1975 y reimpreso su contenido en 1985—, Francia, Bolivia (1977), Costa Rica —quien a partir de 1974 se convirtió en el primer país occidental que contaba con un código sobre esta materia independiente del civil— y Honduras (1984), a los que también hemos consultado.

De estos antecedentes legislativos extranjeros tuvimos en cuenta especialmente los de Latinoamérica, dado que la lectura de algunos códigos (verbigracia el de Francia, que regula en cada tema de familia las distintas formas de ayuda o proteción social), nos demostró que sus sistemas aún están muy lejos de lo que nosotros podríamos lograr. En cambio los códigos latinoamericanos con sus peculiaridades, comprenden los mismos temas que a nosotros nos interesó compilar.

También tuvimos en cuenta las opiniones doctrinarias, en cada uno de los temas, a la vez que el Código Civil comentado que dirigió Belluscio y coordinó Zanoni.

En forma general esta propuesta contiene reformas formales, las que consisten en suprimir las secciones del método empleado en el Código Civil, siendo mantenida la división en libros, títulos y capítulos. Por las características de unidad y exclusividad propias de toda codificación, se incorporaron las instituciones civiles legisladas, separadamente en el código.

Como reformas sustanciales, siguiendo el criterio de igualación de derechos entre el hombre y la mujer, se ha introducido la posibilidad del ejercicio de la tenencia compartida, de la administración y disposición conjunta de los bienes durante el matrimonio, aclaramos el controvertido tema de las responsabilidades por las deudas, garantizamos el cobro de los alimentos, modificamos el sentido de la adopción, etcétera.

El conjunto de la iniciativa fue comprendido en cuatro libros, a saber: 1º, Régimen Jurídico de la Familia; 2º, Régimen Jurídico Paterno Filial; 3º, Régimen Jurídico entre Parientes y 4º, Régimen Jurídico cuasi-familiar.

A su vez, cada libro fue dividido en títulos. El primer libro se dividió en dos títulos (título I: del matrimonio y título II: de la sociedad conyugal), el segundo libro en tres títulos (título I: de la filiación, título II: de la adopción y título III: de la patria potestad), el tercer libro en dos títulos (título I: del parentesco y título II: de la obligación de alimentos), y el cuarto libro en dos títulos (título I: de la tutela y título II: de la curatela).

A su vez cada título se dividió en diversos capítulos.

Seguidamente pasaremos a ocuparnos de cada uno de los títulos, detallando las modificaciones introducidas así como los preceptos mantenidos.

Para redactar el título del matrimonio se analizó la recientemente sancionada ley 23.515, la cual ha sido transcripta en su casi totalidad, por estar de acuerdo con sus preceptos.

Sin embargo se ha modificado el inciso 5 del artículo 166 (artículo 8º, inciso 5 de nuestro proyecto) que prevé los impedimentos matrimoniales. Este artículo de la ley 23.515 fue modificado en la revisión que el Honorable Senado efectuara a la sanción de diputados y mediante esa modificación se estableció como impedimento para contraer matrimonio tener la mujer menos de 16 años y el hombre menos de 18 años.

La primitiva sanción de la Honorable Cámara de Diputados fijaba las edades mínimas en 14 y 16 años respectivamente. Y esto no lo hacía caprichosamente. Los diputados tuvimos en cuenta el artículo 14 de la ley 14.394 y a las recomendaciones de la Convención de Nueva York a la que nuestro país adhiriera por ley 18.444.

Como todos sabemos entre la sanción de Diputados y el tratamiento de la misma por el Honorable Senado pasó un tiempo dilatado, debido a la renuencia de muchos señores senadores en sancionar el divorcio vincular. Esta circunstancia hizo que regresado el proyecto en segunda revisión a la cámara iniciadora, los diputados prefiriésemos más consagrar este instituto, que pulir los muchos defectos de la revisión senatorial. En atención a ello no se introdujeron las modificaciones, que, ya por aquel entonces, advertíamos deberían hacerse.

Sin embargo creo oportuno efectuarlas en este proyecto, así como por cuerda separada presentaré otra iniciativa sobre el particular.

Los artículos 48 (segunda parte), 49 (inciso 2), 73 (primera parte), 78 (inciso 1), 192 (inciso 2) y 263 de nuestro proyecto se corresponden con los artículos 206, 207, 231, 236 y 264 de la ley 23.264 y con el artículo 376 bis del Código Civil. En ellos se han realizado las modificaciones que permiten la incorporación de la tenencia compartida, idea totalmente novedosa en nuestra legislación.

Habiendo presentado por cuerda separada el expediente 778-D.-87, el que se halla inserto en el Trámite

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Parlamentario Nº 36, página 686, remitimos al mismo para sus fundamentaciones.

En oportunidad del tratamiento del artículo 211 del Código Civil (artículo 53 de nuestro proyecto), que regula la atribución del hogar conyugal, el Honorable Senado introdujo modificaciones al criterio sustentado por la Honorable Cámara de Diputados, la que privilegió el interés y la seguridad de los hijos por encima de las razones basadas en la existencia de culpa, por este último. Es por ello que el artículo 53 de este proyecto tiene en cuenta la protección del grupo familiar, inspirándose en el mismo principio tuitivo que contiene el artículo 3.573 bis del Código Civil que otorga el derecho real de habilitación al cónyuge supérstite, dejando librada a la decisión judicial la forma y condiciones en que se hará efectivo este derecho.

Otro de los aspectos inconcebibles de la reforma a la que venimos aludiendo es haber establecido el carácter facultativo de la presentación de acuerdos, en la demanda conjunta de separación personal o divorcio vincular. Esto ha obligado a que reemplazara, en el encabezamiento del artículo 236 del Código Civil (artículo 78 de este proyecto), el verbo "podrá" por el verbo "deberá", transformando el acuerdo de los cónyuges sobre alimentos, tenencia y atribución del hogar conyugal en requisitos de admisibilidad de la demanda en los casos de presentación conjunta.

En este sentido se expidió la Honorable Cámara de Diputados, la que quiso lograr que este tipo de procedimientos tengan la mayor eficacia posible y que no se trate sólo de un acuerdo para obtener la separación personal o el divorcio vincular y luego se inicien incidentes judiciales para solucionar aspectos tan importantes para la vida de los cónyuges y de todos los integrantes del grupo familiar.

En todos los casos el juez no deberá limitarse a homologar esos acuerdos sino que, en atención a la protección de los intereses familiares y al principio de equidad entre las partes, podrá objetarlos.

El título II se refiere al régimen patrimonial del matrimonio. Para redactar el mismo se desecharon una considerable cantidad de artículos del Código Civil, para los que finalmente se propone su derogación, en virtud de ser inaplicables luego de la sanción de la ley 11.357 y otro tanto a partir de la ley 17.711. Igualmente se modifica sustancialmente este régimen, el que no fue previsto en la redacción de la ley 23.515.

También en su redacción se mantiene la taxatividad de los objetos enumerados para hacer las convenciones prenupciales, así como sus caracteres de solemnidad (por escritura pública) y de condicionalidad a la celebración y solidez del matrimonio. Pero dejamos de lado el principio de inmutabilidad, establecido en el artículo 1.219 del Código Civil, al considerar que siendo tomado literalmente del *Esbozo* de Freitas, no se adapta al criterio de nuestro codificador. En efecto, aquel esbozo de Freitas prevé verdaderos regímenes convencionales del matrimonio, mientras que nuestro código sólo admite un sistema legal: el de comunidad de gananciales. Por lo tanto no resulta conveniente mantener el ya citado principio.

Igualmente se modificó el artículo 1.223 del Código Civil (artículo 87 del presente proyecto), dado que dicha modificación ya debería haber sido hecha al dictarse la ley 17.711, ya que esta ley exige que toda convención matrimonial se concluya en escritura pública, sin interesar el monto de los bienes que comprende, y el artículo reformado admitía convenciones concluidas por instrumento privado y dos (2) testigos, si los bienes no alcanzaban una suma determinada.

El artículo 1.225 del Código Civil, que prevé las enunciaciones de la escritura, fue desechado y se propone su derogación en virtud de que en los artículos 997 y siguientes del Código Civil están contenidas las exigencias en términos generales y su nulidad está establecida en el artículo 1.004 del mismo código, por lo que no tendría sentido mantenerlo.

El artículo 1.226 del Código Civil estaba derogado tácitamente por las leyes 11.357 y 17.711, por cuanto la disposición establecía una excepción al régimen de administración marital, como era la reserva de administración de bienes en favor de la mujer.

Igualmente ha perdido vigencia el artículo 1.227 del Código Civil, ya que su sentido estaba en el contexto original del citado código.

También se propone la derogación de los artículos 1.228 y 1.229, los que reglan lo atinente a la prueba de carácter propio de los bienes de la mujer (dote), los que eran administrados por el marido. El primero de los artículos lo hace en punto a la prueba entre los cónyuges y el segundo alude a la prueba frente a terceros.

En el capítulo "De las donaciones a la mujer" derógase los artículos 1.232, 1.233, 1.234, 1.236 y 1.237, los que constituían la reglamentación de efectos especialmente previstos para las donaciones *mortis causa* que hubieren sido objeto de convención matrimonial. Y como por la ley 17.711 se dejó sin vigencia el inciso 4 del artículo 1.217 del Código Civil, sus efectos también carecen de sentido.

El artículo 1.235 aludía a la aceptación de las donaciones, no siendo éste un principio totalmente exacto. Si deben ser hechas en la convención prenupcial, que es un acto bilateral, siempre debe concurrir la donataria a su otorgamiento, y aunque el instrumento no necesita decir expresamente que acepta la donación, la aceptación surge inequívocamente de su carácter de parte en el acto.

Los artículos 1.238 y 1.239, que fueran adoptados por la ley 23.515, figuran en esta iniciativa como artículos 90 y 91.

Al artículo 1.240 del Código Civil se propone derogarlo, por ser aplicables las normas generales y no comprometer la naturaleza de la institución.

Se han dejado sin efecto los artículos 1.241 y 1.242 del Código Civil, así como todo el capítulo "Del dote de la mujer", por no constituir una institución especial el sistema de la dote.

En la actualidad la dote no escapa a las normas de los artículos 1.276 y 1.277. Por lo tanto, el marido no tiene facultad de administración ni de disposición de los bienes dotales, salvo la donación con ese cargo.

Con respecto al capítulo que el Código Civil denomina "Principio de la sociedad, capital de los cónyuges y haber de la sociedad" hemos optado por clarificarlo, dividiéndolo en tres capítulos independientes, a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sabor: "Régimen jurídico de la sociedad conyugal", "De los bienes propios de los cónyuges" y "De la comunidad de gananciales".

En el capítulo "Régimen jurídico de la sociedad conyugal", se ha mantenido el principio de la sociedad conyugal, coherentemente con la existencia de un régimen legal único y forzoso.

Al artículo 1.262 (artículo 93 de este proyecto) se lo completó con la alusión a las reglas del condominio, a efectos —por ejemplo— de regular las adquisiciones conjuntas de los cónyuges y de establecer el régimen de administración y disposición de la cosa adquirida en común.

En el capítulo "De los bienes propios de los cónyuges" al redactar el artículo 1.263 del Código Civil (artículo 94 de nuestro proyecto) dejamos la expresión "capital de la sociedad conyugal", la que abarca los bienes propios de cada uno de los cónyuges y aclaramos su sentido, equiparando a la mujer.

Los artículos 1.264 y 1.265 (que se corresponden con los artículos 95 y 96 del presente proyecto), así como todos aquellos que aluden a la dote de la mujer o al capital propio del marido, han sido adaptados a su verdadera expresión de bienes propios de cada uno de ellos.

Coincidiendo con la tesis que afirma que la existencia de la última parte del artículo 1.267 del Código Civil (correspondiente al artículo 98 de este proyecto) es superflua, se procedió a suprimirla, de modo que basta el título o causas anteriores al matrimonio para que la cosa adquirida sea propia.

En el capítulo "De la comunidad de gananciales" se suprimió el sexto párrafo del artículo 1.272 del Código Civil (artículo 103 de este proyecto), al considerar —junto a Guaglianone, Vidal, Taquini y Mazzinghi— que el principio general en materia de usufructo impone el carácter propio.

Los frutos obtenidos a consecuencia de un derecho de usufructo serían propios porque se asimilarían a los productos, ya que van disminuyendo a medida que los productos se extraen.

Se suprimió el artículo 1.274 del Código Civil por resultar superfluo, ya que conduce a la misma solución que las disposiciones del título "De las donaciones".

También se suprimió la denominación del capítulo "Cargas de la sociedad" y lo reubicamos a continuación del de administración, titulándolo "Derechos comunes". Y por las características de unidad y exclusividad de los que hablamos al comenzar estos fundamentos, se incorporan las normas de los artículos 5º y 6º de la ley 11.357 al capítulo "Responsabilidad por las deudas".

Finalmente se mantiene el capítulo "De la disolución de la sociedad conyugal".

Una de las críticas más importantes a la ley 23.515 es haber mantenido el régimen de administración de la sociedad conyugal de los artículos 1.276 y 1.277 del Código Civil (artículos 105 y 106, respectivamente, de este proyecto).

El primero de dichos artículos fue considerado por la doctrina de redacción muy poco afortunada, ya que si se buscaba establecer el principio de gestión separada no era necesario aludir al origen de los gananciales de cada cónyuge; bastaba con asignar a cada uno la gestión de los adquiridos por él. Este principio está sustentado en el primer párrafo suprimiéndose —también— la alusión a la legitimidad del título de adquisición.

Respecto del segundo párrafo, la solución no parece conveniente. Recoge la llamada "presunción muciana" del derecho romano, según la cual se presumía *iuris tantum* que lo adquirido por la mujer durante el matrimonio lo había sido con dinero del marido y, por consiguiente, que los muebles eran del marido si no se probaba la adquisición con dinero de la mujer.

Las legislaciones más modernas establecen la presunción de copropiedad por mitades, es lo que más se adecua al régimen de gestión separada y a la posibilidad de actividad económica de la mujer casada.

Por otra parte no puede exigirse a la mujer una declaración que ninguna disposición legal le impone, con la sanción con su omisión de someter el bien adquirido a la gestión marital e incluirlo en la prenda común de los acreedores del marido. Ello implicaría obligarla a hacer lo que la ley no manda, con violación del artículo 19 de la Constitución Nacional, por lo que se ha preferido la administración y disposición conjunta.

El tercer, y último párrafo, exime al mandatario de la obligación de rendir cuentas. La exención de rendición de cuentas implica que los frutos y rentas percibidos por el mandatario se incorporen a su patrimonio, y si esos frutos son importantes puede ser fundamental para el cónyuge propietario el mantenimiento de la obligación. De lo contrario, se vería forzado a optar entre dar mandato al otro cónyuge y perder los frutos, o dar el mandato a un extraño, lo que no es una solución razonable, pues resulta más beneficioso para la armonía matrimonial que se favorezca la posibilidad del mandato entre cónyuges, razón por la cual se ha decidido incluirla en este proyecto.

Sobre el artículo 1.277 del Código Civil (artículo 106 del presente proyecto) que introdujo importantes limitaciones al principio de gestión separada, se han hecho varias críticas. Una sobre la expresión "consentimiento" porque jurídicamente puede producir confusión, ya que el consentimiento, como elemento de los contratos, es el que proviene de las partes del acto. Por ello se prefiere el vocablo "asentimiento" que da mejor idea de que se trata de la conformidad de un tercero que no es parte.

También es un error la expresión "disponer o gravar", pues la constitución de gravámenes sobre los bienes es un acto de disposición, por lo que dejamos la genérica.

Sobre los bienes a los que se refiere, aclaramos que la expresión "muebles registrales" corresponde, también, a los derechos registrables, sean éstos públicos o privados. Agregamos las transferencias de fondos de comercio, ya que si de lo que se trata es de que no se extraigan del patrimonio ganancial bienes valiosos sin la conformidad del cónyuge no propietario, no hay razón para excluirlos cuando su valor, frecuentemente, es superior al de muchos inmuebles.

También en el caso de acciones o debentures nominativos, si son gananciales, es necesario el asentimiento del cónyuge para los actos de disposición.

Suprimimos la extensión del asentimiento a la disposición del inmueble ganancial donde está radicado el hogar conyugal, si hay hijos menores o incapaces, después de disuelta la sociedad conyugal, ya que una vez disuelta ésta el cónyuge propietario no puede disponer

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ningún bien ganancial que haya dejado de ser de su propiedad exclusiva para estar incluido en la masa común que debe ser dividida.

Se derogaron los artículos 1.278; 1.279; 1.281 y 1.283 por carecer en la actualidad de vigencia.

Como la hipótesis del artículo 1.282 del Código Civil (artículo 107 del presente proyecto) es admisible, la ampliamos al caso inverso.

Se aclara la redacción del artículo 1.289 del Código Civil (artículo 108 de este proyecto), ya que la incapacidad de un cónyuge no priva de los derechos del otro, por lo que el curador asume la administración de la masa de administración del curado pero no la de la otra masa de administración.

Se extendió el sentido del artículo 1.290 del Código Civil (artículo 109 del proyecto que fundamentamos) debido a razones de igualdad jurídica de los cónyuges.

Con la denominación de "deudas comunes" por oposición a "deudas personales" se pretende solucionar los problemas que plantea el pasivo de la comunidad. Dejamos de lado el mal empleo de las expresiones, tomando de la doctrina francesa "pasivo provisorio" y "pasivo definitivo".

Deudas comunes son las que han de pesar definitivamente en el haber ganancial, enunciadas en el artículo 1.275 del Código Civil (artículo 110 de este proyecto).

En el inciso 2 se reemplaza la alusión a los bienes particulares por la de propios. El inciso 5 mereció dos aclaraciones: la primera, que no se trata de las obligaciones contraídas durante el matrimonio sino durante la sociedad conyugal; la segunda, que a partir de la ley 11.357 la expresión "en los casos en que pueda legalmente obligarse" —referida a la mujer— resulta superflua, pues su capacidad de obligarse es idéntica a la del marido.

En capítulo separado se trata la responsabilidad de los cónyuges a terceros, incorporando el régimen de la ley 11.357 en los artículos 111 y 112 de este proyecto.

En el caso del artículo 5º de la citada ley, que sienta el principio general de irresponsabilidad de uno de los cónyuges por las obligaciones contraídas por el otro, se modificó su redacción, mientras que lo expresado en el artículo 6º de la misma ley se ha transcrito textualmente.

El artículo 1.280 del Código Civil (artículo 113 de este proyecto) fue adaptado para aplicarlo en igual forma a la mujer que al hombre, y se reemplazó la expresión "abonos" por "recompensas".

Se propone la derogación de los artículos 1.284 a 1.288 del Código Civil, por haberse tornado inaplicables.

Las causas de disolución de la sociedad conyugal (artículo 114 del proyecto) han sido completadas con la ausencia con presunción de fallecimiento, separación personal y divorcio vincular.

El artículo 1.294 del Código Civil (artículo 115 de este proyecto) fue reformado por la ley 23.515. Esta reforma es la que se transcribe.

Se mejoró la redacción del artículo 1.295 (116 del proyecto que estamos fundamentando), ampliando la posibilidad de solicitar todo tipo de medida precautoria a ambos cónyuges por igual. También ambos cónyuges fueron equiparados en los artículos siguientes.

Se propone la derogación de los artículos 1.302 y 1.303 del Código Civil por carecer de vigencia.

Al artículo 1.306 (artículo 124 de este proyecto) se le dio la redacción que determina la ley 23.515.

Al artículo 1.314 del Código Civil (artículo 132 del proyecto) se le suprimió la alusión a los "bienes propios" que contiene *in fine*, ya que la proporcionalidad debería ser sólo con relación al tiempo de duración de cada sociedad y no a la existencia, ni a la mayor o menor cantidad de propios, para dividir los gananciales.

En el caso del artículo 1.316 (artículo 134 de este proyecto) se ampliaron los casos de bigamia, ya que el Código Civil preveía una única posibilidad, y los extendimos a ambos cónyuges.

El artículo 1.316 bis del Código Civil, incorporado por la ley 17.711, no receptó el criterio predominante hasta 1968 y dejó al arbitrio judicial una cuestión económica susceptible de apreciación matemática. Por lo tanto, al redactar el artículo 134 de este proyecto, que se corresponde con aquél, se retomó el criterio de la mayor parte de la doctrina, que es el mayor valor de la recompensa al tiempo de la disolución de la sociedad conyugal.

Dentro del libro II, el título I (artículos 136 a 159 de este proyecto), que alude a la filiación, se reprodujo el articulado que fuera modificado por la ley 23.264 y uno que fuera modificado por la ley 23.515 (artículo 243 del Código Civil).

Como título II se ha desarrollado el tema de la adopción (artículos 160 a 191 de este proyecto).

Aquí debemos decir que nuestra inquietud por el tema de la adopción nos llevó a presentar un proyecto, el que revierte totalmente el sentido de la institución.

El proyecto al que hacemos referencia, que se halla publicado en el Trámite Parlamentario Nº 127 del presente período legislativo, fue compatibilizado con otros en el seno de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de esta Honorable Cámara y así surgió un anteproyecto, el que por estos días está a consideración de la nombrada comisión.

El trabajo en comisión al que hacemos referencia ha permitido mejorar la redacción de nuestro trabajo original, evitando un doble juicio para la declaración de adoptabilidad.

El título III se refiere a patria potestad. Aquí fueron introducidas varias modificaciones a la ley 23.264, teniendo en cuenta, también, a la ley 23.515. Así, en el inciso 2 del artículo 264 del Código Civil (artículo 192 de este proyecto) se suprimió la expresión "tenencia legal" por su verdadero sentido: "tenencia por resolución judicial", además de la tenencia compartida, a la que ya nos referimos.

Al inciso 5 del artículo 264 del Código Civil se le aplicó el régimen general que establece el inciso 1 del mismo artículo, tratándose de hijo reconocido por ambos padres que conviven, correspondiendo la asimilación con la familia legítima. Como también el principio del inciso 2 para el mismo supuesto de no convivencia de los padres, referido al derecho del progenitor que no tiene la guarda de tener adecuada comunicación con el hijo y supervisar su educación.

Al artículo 264 quater (artículo 195 de nuestro proeste proyecto), lo modificamos, distinguiendo las situaciones según convivan o no los progenitores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al artículo 264 quáter (artículo 195 de nuestro proyecto) se le suprimió el inciso 7, ya que la necesidad que los actos de administración de los bienes de los hijos sean resueltos o decididos por ambos padres conjuntamente y no les alcance la presunción que establece el artículo 264, inciso 1 (artículo 195, inciso 1, de nuestro proyecto), salvo que medie la delegación prevista en este inciso 7 o designación de uno de ellos como administrador, provocaría dificultades frente a terceros de buena fe.

Al artículo 293 del Código Civil (artículo 215 de nuestro proyecto) se le incorporó como inciso 1 el supuesto del artículo 287, inciso 1, del mismo código (artículo 210, inciso 1, de este proyecto).

Al artículo 294 del Código Civil (artículo 216 del proyecto que fundamentamos) se lo adaptó con los principios sustentados al fundar el artículo 264 quater, inciso 7, del Código Civil (artículo 195 de este proyecto).

Al artículo 297 del Código Civil (artículo 219 de este proyecto) se le reformó el segundo párrafo para hacerlo coherente con la distinción de los bienes, requiriéndose autorización judicial sólo para los bienes inmuebles.

En el artículo 369 del Código Civil (artículo 230 de este proyecto) se incluyó el caso de prodigalidad, pues un padre pródigo que expone a la familia a la pérdida de su patrimonio no debe reputarse apto para administrar, o coadministrar, los bienes de sus hijos, sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo 294 del Código Civil (artículo 216 de este proyecto).

Respecto del libro III, en el título I, "Del parentesco", se mantuvieron las normas del Código Civil con las derogaciones de la ley 23.264, adaptándose únicamente el artículo 362 de aquel código (artículo 246 de este proyecto).

En el título II, "De la obligación de alimentos", distinguimos los capítulos en: "alimentos entre parientes", "alimentos en la patria potestad" y "acción de alimentos".

Es importante que expresemos que la necesidad de garantizar el cobro de alimentos, llevó a que oportunamente presentáramos un proyecto sobre el particular, el que se halla publicado en el Trámite Parlamentario Nº 161 de este período de sesiones ordinarias

Se debe decir, también, que al artículo 372 del Código Civil (artículo 253 de este proyecto) se le agregó un segundo párrafo especificando la forma de hacer efectiva la prestación alimentaria. También se suprimió la última expresión del artículo 270 del Código Civil (artículo 259 del proyecto), la que aludía a la dote, por significar la misma una rémora del pasado con la cual se diferenciaba a la mujer.

Se incorporó un segundo párrafo al artículo 375 del Código Civil (artículo 262 de este proyecto) para completar aún más el concepto que lo inspira y al artículo 376 bis del Código Civil (artículo 263 de este proyecto) se lo adecua al criterio que sostenemos sobre tenencia compartida en lugar de visitas.

Respecto del libro IV, en el título I, "De la tutela" y en el título II "De la curatela", mantuvimos las normas del Código Civil con las modificaciones introducidas por la ley 23.264 y la ley 23.515.

Como dije al comienzo, esta iniciativa no pretende otra cosa que ser una guía o mentor de ese Código de Familia que propongo nos demos en el futuro. Pero también significa la honda preocupación de este diputado por la organización jurídica de la familia. En la intencionalidad de que la Honorable Cámara completará y enriquecerá estas propuestas, es que me he permitido entregarlas a su consideración.

Permítaseme al final expresar mi profundo agradecimiento a todas aquellas personas, relacionadas o no con el Honorable Congreso de la Nación, y a la Dirección de Referencia Legislativa y al Cuerpo de traductores de esta Honorable Cámara, sin cuya colaboración esta iniciativa no hubiera podido ser presentada.

Entre esas personas me permito agradecer su colaboración a los doctores Bernardo Mogaburu, Silvia Estela Díaz, Patricia Reggio de Licciardi y María del Pilar Varela. También a la encargada de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, Graciela Monteavaro y al señor Julio César Franchino.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela de Enseñanza Especial Nº 504 Manuel Belgrano, dependiente de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, ubicada en la calle Maestro Piccioli 1600 de Villa Rosas, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, un subsidio por la suma de cincuenta mil australes (₳ 50.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria destinará el monto del subsidio a la construcción del nuevo edificio escolar y deberá rendir cuentas documentadas de su gestión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La escuela atiende a 80 niños con problemas de aprendizaje (retardo mental leve) que concurren en doble escolaridad, o sea 8.30 a 16.30 horas, con servicio de comedor y copa de leche, proveniendo su matrícula de medios carenciados económicamente de distintas barriadas de Bahía Blanca.

Toda la actividad pedagógica se encuentra entorpecida por el estado y capacidad del edificio, harto precario, ya que se trata de la Escuela Nº 23 de Villa Rosas que ha prestado parte de sus restringidas instalaciones dándose clases hasta en la cocina, lo que da una idea de cómo están comprometidos los mejores propósitos educativos.

Esto ha decidido a una verdadera acción comunitaria tendiente a la construcción de un edificio adecuado. Se dispone de un terreno y se ha resuelto aceptar la propuesta de la Dirección General de Escuelas para concretar la obra por consorcio, lo que representa a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comunidad el pago del 40 % del total de la construcción, estimándose ese porcentaje en 120.000 australes.

Para reunir esa suma se ha iniciado una colecta que ha apoyado, editorializándola, el diario "La Nueva Provincia" en su edición del día 26 de junio último, ejemplar que acompaño.

Por considerar un caso singular dentro del plano de necesidades educacionales, he decidido la presentación de este proyecto de ley que aspira a contar con el apoyo de los colegas que integran esta Honorable Cámara.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 22.955 por el siguiente:

Artículo 1º — La presente ley alcanza a todo el personal civil que en forma permanente o transitoria se desempeñe en la administración nacional, incluyendo sus reparticiones descentralizadas, centralizadas, autárquicas y servicios de cuentas especiales, cualesquiera sea el escalafón en que revista y el que presta servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto y Poder Judicial de la Nación, incluidos en los regímenes que establezca la reglamentación, con excepción de aquellas personas u organismos que se encuentren comprendidos en otros regímenes nacionales específicos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de octubre de 1983 se sancionó la ley 22.955, instituyendo un régimen jubilatorio específico para los agentes comprendidos en el escalafón para el personal civil de la Administración Pública Nacional y el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, Estado Mayor Conjunto o Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Esta ley significó un importante cambio en el régimen jubilatorio establecido por la ley 18.037, modificando la forma de calcular el haber de la jubilación ordinaria.

Sin embargo, el personal de la Dirección General Impositiva y el de otras reparticiones, quedó injustificadamente excluido del ámbito de aplicación de la ley 22.955, incurriéndose en una discriminación arbitraria entre empleados públicos que inclusive aportan a la misma Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la sesión del día 30 de septiembre de 1984, sancionó el proyecto de ley que incorporaba al personal de la Dirección General Impositiva al ámbito de la ley 22.955. Pasado el mismo en revisión al Honorable Senado de la Nación, se le introdujeron modificaciones que ampliaban el ámbito de aplicación a otras reparticiones. Vuelto el proyecto a la Cámara de origen, no recibió tratamiento en las siguientes sesiones, habiendo por lo tanto caducado la iniciativa.

Venimos por lo expuesto a insistir en su tratamiento y sanción con criterio de amplitud que elimine injustificadas exclusiones.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 6º de la ley 11.683 *in fine*, según redacción establecida por la ley 23.495, el siguiente texto:

Las atribuciones asignadas por esta ley al señor director de la Dirección General Impositiva serán ejercitadas respetando las normas establecidas en la convención colectiva de trabajo que rija las relaciones laborales con su personal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.495 modifica el título II de la ley 11.683, introduciendo variantes en las relaciones laborales que están regladas por la convención colectiva de trabajo 46/75 "E", al otorgarle facultades al señor director de la Dirección General Impositiva que afectan lo normado por la premencionada convención.

La aplicación de la ley 23.495 afectaría derechos adquiridos de los empleados de la Dirección General Impositiva, además de entrar en colisión con otras disposiciones legales, situación que induce a crear complejidad interpretativa y eventuales perjuicios al personal mencionado.

En la convicción de que las disposiciones de una convención colectiva de trabajo homologada deben ser modificadas por otra convención y no alterar las disposiciones en tal sentido dictadas por las leyes 14.250 y 20.040, hemos considerado la conveniencia de clarificar las normas de aplicación mediante la presentación de este proyecto de ley.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se reincorpora a la planta permanente de la Dirección General Impositiva, a todo personal que hubiere sido dejado prescindido en virtud de la ley 21.274 y su prórroga.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El personal reincorporado lo será en el mismo grupo y función que revistaba al momento de declararse su prescindibilidad. Para el caso de no existir, a la fecha de reincorporación, el correspondiente grupo y función, quedará escalafonado en grupo y función similar en jerarquía y salario.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de la ley de facto 21.274, sancionada por el régimen instaurado el 24 de marzo de 1976 con el declarado propósito de realizar una "racionalización administrativa", se discriminó dentro del Estado nacional acerca de quiénes debían permanecer y quiénes debían quedar cesantes en sus funciones.

Dicha norma, violatoria de la expresa garantía que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional confiere a la estabilidad del empleado público, se aplicó también dentro de la Dirección General Impositiva.

Estas medidas de prescindibilidad, si bien fueron declaradas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como no revisables en cuanto a decisión política, fueron tachadas por el mismo Tribunal como inconstitucionales en los artículos que mandaban no reincorporar durante cinco años al agente prescindido a ningún organismo del Estado, y nunca al organismo al que había pertenecido.

Dada la arbitrariedad manifiesta que tales discriminaciones importan, es estricta justicia reincorporar al personal de la Dirección General Impositiva declarado prescindible, que haya manifestado su intención en tal sentido.

Tal medida debe ser considerada, además, como reconocimiento de la estabilidad del empleado público, sin distinguir entre la "propia" y la "impropia", siendo a la vez, una necesaria decisión en materia de política de recursos humanos, ya que reincorpora personal especializado.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el día 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio.

Art. 2º — Esta ley tendrá carácter nacional y ese día será no laborable para todos los empleados de comercio.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El convenio colectivo de trabajo 130/75 para los empleados de comercio instituye, en su artículo 76, el 26 de septiembre de cada año como Día del Empleado de Comercio, con la aclaración de que rigen para esa fecha las normas establecidas para los feriados nacionales.

En el mismo artículo se establece, además, que "se procurará que lo normado sobre el particular (...) tienda a unificarse en todo el país evitando duplicaciones".

Esa disposición, que es similar a la que rige otros gremios, no es cumplida por gran número de empleadores creando conflictos que es conveniente superar.

Por esa razón resulta recomendable que se le dé carácter imperativo legal para todo el país, dictándose una ley en ese sentido, con la aclaración de que será un día no laborable.

De esta manera se concretará una larga aspiración en bien del esforzado gremio mercantil que cumple una función tan importante en la comercialización de los bienes del país y que beneficia aproximadamente a un millón de trabajadores de la actividad.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE UNIVERSIDADES

TITULO I

Universidades estatales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Las universidades estatales son instituciones de trabajo intelectual que integran el sistema nacional de educación en el nivel superior y los sistemas cultural y científico-tecnológico.

Art. 2º — *Fines y objetivos*:

—Consolidar la conciencia nacional con los valores éticos que fundamentan la dignidad de la persona humana y la convivencia democrática.

—Formar integralmente al educando capacitándolo para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.

—Conservar, incrementar y difundir la cultura regional, nacional y universal, promoviendo las condiciones que le permitan funcionar como un factor dinámico de integración y desarrollo.

—Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, pura y aplicada.

—Impartir enseñanza superior, terciaria y de posgrado, garantizando la libertad y la calidad del derecho de enseñar y aprender.

—Extender su acción y sus servicios a la comunidad promoviendo su desarrollo integral.

Art. 3º — Las universidades estatales son personas jurídicas de derecho público interno, creadas por ley, que desarrollan sus funciones en régimen de autonomía

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

académica y docente; y de autarquía administrativa, económica y financiera.

Art. 4º — En los términos de la presente ley, la autonomía de las universidades estatales comprende:

a) La elaboración de sus estatutos y demás normas de funcionamiento y organización. El Poder Ejecutivo podrá impugnar dichos estatutos por acción ejercida ante la Cámara Federal de la jurisdicción correspondiente;

b) La elección, aprobación y remoción de sus órganos de gobierno y de administración;

c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes;

d) La selección periódica, mediante concurso público de antecedentes y oposición, del personal docente y de investigación;

e) La designación, promoción y remoción del personal no docente conforme a sus estatutos;

f) La elaboración y aprobación de planes de estudio y de investigación;

g) La creación de estructuras específicas que actúen como base de la docencia y la investigación;

h) La admisión, régimen de permanencia, promoción y evaluación de los estudiantes;

i) La expedición de títulos académicos y habilitantes con validez nacional;

j) La facultad de revalidar títulos extranjeros;

k) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas nacionales y extranjeras, en función de los intereses y necesidades del país.

Art. 5º — Las universidades estatales regularán el régimen de las relaciones laborales —salarial, previsional y asistencial— del personal no docente. Dicho régimen no podrá desconocer los derechos y garantías consagrados a favor del sector laboral por el derecho común.

Capítulo II

De la organización y gobierno de la universidad

Art. 6º — Las universidades estatales están compuestas por rectorado y facultades o departamentos que reconocen una misma autoridad superior. La organización departamental es optativa para cada universidad como base de funcionamiento académico o administrativo.

Asimismo integrarán las universidades las escuelas superiores, institutos municipales, provinciales o nacionales que fuesen puestos bajo su jurisdicción por la autoridad pertinente; los institutos de enseñanza secundaria o de cualquier otro nivel dependientes de la respectiva universidad, así como aquellos centros que legalmente puedan ser creados o reconocidos.

Art. 7º — El ingreso a las universidades estatales será directo para todos aquellos alumnos que hubiesen concluido sus estudios secundarios. Es potestativo de cada universidad establecer ciclos básicos o propedéuticos para quienes ingresan en ellas, con el objeto de optimizar el aprovechamiento de sus estudios.

Art. 8º — Las universidades estatales son prescindentes en materia ideológica, política y religiosa y deben garantizar en sus recintos libertad de expresión, de cátedra y de investigación.

Art. 9º — Los órganos deliberativos de gobierno de la universidad son:

—La asamblea universitaria.

—El consejo superior.

—Los consejos directivos.

Deberán integrarse con representantes de los tres estados que forman la comunidad universitaria: los docentes y los investigadores, los estudiantes y los graduados. La proporción de dicha representación será determinada por cada universidad, pero ninguno de los estados podrá tener más del cincuenta por ciento de los miembros de dichos cuerpos. Los estatutos podrán establecer que el personal no docente tenga un representante en ellos, pero sólo para intervenir en las cuestiones que le conciernan de acuerdo con las funciones que cumplen en la universidad.

Art. 10. — La asamblea universitaria es el órgano supremo representativo de la universidad encargado de dictar y reformar sus estatutos, de elegir su rector o presidente y de ejercer las atribuciones que le asigne el respectivo estatuto. Dichas funciones no serán delegables.

Art. 11. — Integran la asamblea universitaria:

a) El rector o presidente;

b) Los miembros del consejo superior;

c) Los miembros de los consejos directivos de las unidades académicas.

Art. 12. — La asamblea universitaria se reúne por convocatoria del rector o presidente, resolución del consejo superior o miembros de la comunidad universitaria, según la forma y condiciones que fijen los respectivos estatutos.

Art. 13. — El consejo superior y los consejos académicos o directivos ejercerán las funciones de gobierno que establezcan los respectivos estatutos.

Art. 14. — Cada universidad puede disponer la creación de institutos de investigación y posgrado, de escuelas superiores de nivel terciario, de instituciones educativas de cualquier nivel o de divulgación cultural, que serán organizados de acuerdo con las modalidades que disponga cada universidad y que funcionarán de acuerdo con lo previsto por sus estatutos o lo dispuesto por sus órganos de gobierno.

Art. 15. — Las universidades deberán organizar carreras o cursos permanentes de perfeccionamiento docente y de formación de investigadores científicos que aseguren la capacitación al máximo nivel de dichos recursos humanos.

Art. 16. — El Congreso puede intervenir a las universidades estatales por plazo determinado y con el solo objeto de disponer la renovación de las autorida-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des intervenidas, cuando correspondiere exigir el cumplimiento de la legislación universitaria para poner fin a conflictos insolubles dentro de la propia universidad. Cuando se tratare de una situación de emergencia que exija urgente solución, la intervención podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, medida que deberá ser ratificada por el Congreso dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento, vencido el cual quedará firme.

Art. 17. — Los docentes e investigadores revistarán dicho carácter como ordinarios, previo concurso. Cada universidad determinará el escalafón de dicho personal, que puede incluir la docencia de posgrado o el ejercicio de investigación sin asignación de funciones docentes.

Art. 18. — *Del consejo interuniversitario.* El consejo interuniversitario se constituirá con los rectores o presidentes de las universidades estatales y un representante del Ministerio de Educación y Justicia, con voz pero sin voto.

El consejo interuniversitario se regirá por el estatuto que oportunamente se dicte, conforme a las funciones que por esta ley se le asignan.

Son funciones del consejo interuniversitario:

a) Coordinar las políticas de las universidades entre sí y con los organismos de los sistemas de la cultura y de ciencia y tecnología;

b) Planificar y coordinar el sistema interuniversitario del cuarto nivel;

c) Definir políticas y coordinar actividades de extensión universitaria;

d) Promover la acción de la universidad en la comunidad;

e) Dictaminar sobre planes de desarrollo de cada universidad estatal y emitir opinión fundada sobre la creación de nuevas universidades;

f) Elevar al Poder Ejecutivo y gestionar la aprobación de presupuestos en las respectivas universidades y discutir la distribución sectorial del presupuetso nacional;

g) Considerar toda cuestión pertinente al ámbito universitario que le sea sometida.

Capítulo III

Régimen económico-financiero

Art. 19. — Las universidades estatales ajustarán su régimen económico-financiero a las disposiciones de la presente ley. A los fines de la aplicación de las previsiones contenidas en este instituto legal la universidad comprende el rectorado, las facultades o departamentos, escuelas, institutos y demás establecimientos o instituciones que de ella dependan.

Art. 20. — *Del patrimonio.* Forman el patrimonio de la universidad los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen o que en virtud de ley o por título gratuito u oneroso pasen a su dominio. Asimismo los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

Art. 21. — *De los recursos.* Son recursos de las universidades:

a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;

b) Las provenientes de la venta de bienes, locaciones o de obra o prestaciones de servicios;

c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales destinen a la universidad;

d) Las herencias, legados, donaciones, contribuciones y subsidios privados, los que estarán exceptuados de todo gravamen;

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;

g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza;

h) El producto de la venta de bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago;

i) Cualquier otro recurso que pudiera crearse y les corresponda.

Art. 22. — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad o de sus dependencias, antes de ser aceptadas por el consejo superior debe recabarse la opinión del destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que pueden imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias o desventajas que pueda ocasionar a la universidad o a la institución que reciba el beneficio. Iguales recaudos deben tomarse en los casos de créditos u otras financiaciones, con el fin de mantener la libertad e independencia de sus actividades docentes y de investigación.

Art. 23. — *Del fondo universitario.* Integran el fondo universitario permanente los siguientes recursos:

a) Los productos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad enunciados en los incisos *b*), *d*), *e*), *f*), *g*), *h*) e *i*) del artículo 21 de la presente ley;

b) Las economías que realice la universidad sobre su presupuesto anterior.

Art. 24. — *Del presupuesto.* Las universidades estatales remitirán anualmente el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Educación y Justicia en los plazos que éste determine. Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gastos e inversiones en que utilizarán los fondos acordados con el financiamiento por contribuciones del Tesoro nacional, remanente, recursos propios y uso del crédito.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 25. — El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el consejo superior de cada universidad a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas.

Art. 26. — Es facultad del consejo superior de cada universidad incrementar y reajustar el presupuesto respectivo mediante la distribución de su fondo universitario para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos. El consejo superior, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los recursos que componen el fondo universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta, por la Contaduría General de la Nación. La ordenanza o resolución respectiva será suficiente para que el organismo pueda afectar los créditos aprobados y solicitar los fondos correspondientes.

Art. 27. — Cuando el consejo superior de cada universidad estatal decida el reajuste u ordenamiento de los recursos presupuestarios, la distribución o ampliación del fondo universitario de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, deberá comunicarlo a los ministerios de Educación y Justicia y de Economía (Secretaría de Hacienda) y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

Art. 28. — El consejo superior de cada universidad podrá reajustar la respectiva planta de personal en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, extensión y/o administrativas, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento.

Art. 29. — *De las inversiones transitorias.* El fondo universitario y las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado que reciban las universidades estatales, podrán invertirse, transitoriamente, en títulos del Estado nacional o depositados en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades financieras oficiales.

Art. 30. — *De las contrataciones.* Toda compra o venta que realicen las universidades estatales, así como contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará por regla general mediante licitación pública de acuerdo con lo que establezca la presente ley y, supletoriamente, la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 31. — Las universidades estatales podrán contratar también mediante:

a) *Licitación privada:* cuando el valor estimado de la operación no exceda de quince mil australes (₳ 15.000);

b) *Concurso de precios:* cuando el valor no exceda de siete mil quinientos australes (₳ 7.500);

c) *Directamente:* cuando el valor estimado de la operación no exceda los mil quinientos australes (₳ 1.500).

Los límites establecidos en el presente artículo a los valores expresados en australes serán actualizados por el consejo superior, en función del índice de precios al por mayor nivel general o el que lo reemplace en el futuro que determine el organismo técnico nacional correspondiente cada vez que el índice corrector se incremente en un cincuenta por ciento (50 %).

Art. 32. — En los casos que se considere conveniente se podrán adquirir bienes usados, previo dictamen de una comisión técnica designada al efecto por el rector, presidente o decano.

Art. 33. — Los plazos para el pago se establecerán dentro de los siguientes términos:

a) Anticipos a cuenta;

b) Contra entrega;

c) Hasta treinta (30) días o mayores a éste.

Art. 34. — Las universidades estatales podrán adjudicar sus contrataciones a cualquier proveedor aún cuando el mismo no estuviere inscrito en el Registro de Proveedores del Estado. En este último caso y cuando las contrataciones excedan el monto establecido para la compra directa, la universidad requerirá una garantía en efectivo del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado, aval bancario, o certificación de inscripción en cualquier registro oficial de proveedores nacional, provincial o municipal.

Art. 35. — La adjudicación se hará en base a la oferta más conveniente y no necesariamente a la de mejor precio, a juicio fundado de la Comisión de Preadjudicaciones de la facultad o universidad y aprobación del rector, presidente o decano, según corresponda.

Art. 36. — Facúltase a las universidades para contratar la adquisición de material bibliográfico importado afín con las distintas especialidades de las carreras que se cursan en cada casa de altos estudios y publicaciones suministradas en plaza mediante el pago anticipado contra presentación de factura proforma.

Art. 37. — Los rectores o consejos superiores podrán solicitar la reconsideración de las observaciones de aquellos actos que hayan sido observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación. La solicitud deberá formularse ante el tribunal, con las fundamentaciones del caso, dentro de los treinta (30) días de su expresa notificación.

Art. 38. — *De los subsidios.* Los consejos superiores tendrán la competencia exclusiva para atender lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de todos los subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos del presupuesto de las universidades, sin intervención de ningún otro organismo.

Art. 39. — *De los viajes y misiones al exterior.* La realización de visitas o viajes al exterior de docentes, estudiantes, no docentes y funcionarios, financiados total o parcialmente por la universidad, con el objeto de concurrir a congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico-científica, estará supeditada a la expresa autorización del rector y/o consejo superior. En todos los casos deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con treinta (30) días corridos de anticipación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 40. — *Del contralor fiscal.* El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con posterioridad a la efectiva realización de las operaciones, a cuyo efecto rendirá cuenta documentada trimestralmente.

Art 41. — *De las exenciones tributarias.* Las universidades estatales, su patrimonio, bienes, operaciones, actos, ingresos y beneficios estarán exentos de todo tributo nacional, incluidos los comprendidos en la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Igual tratamiento se les dispensará con relación a los derechos de importación o de exportación y demás tributos que gravaren la importación o la exportación para consumo o con motivo de ellas.

Esta exención alcanza a la tasa estadística que gravare la importación o exportación temporarias.

El beneficio que se concede por el presente artículo queda sujeto a la condición que las mercaderías, cuya exención del pago de gravámenes se acuerda, sean afectadas exclusivamente al destino invocado, no pudiéndose transferir su propiedad, posesión ni tenencia hasta transcurrido un lapso no menor a tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la importación para consumo, circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera.

TITULO II

Universidades privadas

Art. 42. — La libertad de creación de centros docentes garantizada por el artículo 14 de la Constitución Nacional, comprende la libertad de creación de universidades de enseñanza superior de titularidad privada.

Art. 43. — Las universidades no estatales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Están sujetas al derecho privado aunque no exclusivamente, en lo atinente a su acto constitutivo debido a la iniciativa privada, pero sujetas al derecho público por la trascendencia de sus finalidades.

Art. 44. — La creación y funcionamiento de establecimientos universitarios y privados requerirán el otorgamiento de la autorización pertinente por decreto del Poder Ejecutivo nacional. Este ejercerá la fiscalización permanente de dichos establecimientos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales están autorizados a funcionar.

Art. 45. — El Poder Ejecutivo nacional autorizará a funcionar como universidades privadas a las instituciones que se establezcan y organicen conforme a los siguientes requisitos:

a) Fundamentación de la necesidad de su creación sobre la base de estudios de factibilidad que pongan de manifiesto razones de política educativa y su ubicación en el desarrollo regional y nacional;

b) La autorización bajo la denominación de universidad exigirá variedad de facultades, escuelas, institutos o departamentos orgánicamente estructurados. Será concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen y se otorguen. Se requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones posteriores;

c) Contar con recursos económicos e instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de sus funciones.

Art. 46. — Sobre el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior el Poder Ejecutivo nacional pedirá informes al Consejo General Interuniversitario.

Art. 47. — Las universidades privadas deberán observar los mismos fines y objetivos previstos por la presente ley para las universidades estatales en el artículo 2º. Sin perjuicio de por ello poder fijar las finalidades y funciones que se justifiquen por las circunstancias particulares de su fundación.

Art. 48. — El Estado reconoce a los establecimientos universitarios privados los siguientes derechos:

a) Dictar y/o reformar sus estatutos académicos con la aprobación del Poder Ejecutivo nacional. Dichos estatutos deberán establecer la organización académica y los regímenes de gobierno, disciplina, enseñanza y promoción;

b) Elaborar sus planes de estudios, los que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo nacional;

c) Expedir títulos académicos, los que cumplidos los requisitos que se establezcan para su habilitación por el Poder Ejecutivo nacional, tendrán los efectos previstos por el artículo 4º, inciso *i*) de la presente ley.

Art. 49. — Los establecimientos universitarios privados deberán constituirse sin fines de lucro obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación concedida por el Poder Ejecutivo nacional. A los efectos de la presente ley deberán asimismo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los órganos de gobierno deberán estar integrados por mayoría absoluta de personas de nacionalidad argentina y sólo podrán estar constituidos por profesores universitarios;

b) La constitución y evolución de su patrimonio y el origen y destino de sus recursos estarán sujetos a la fiscalización del Poder Ejecutivo para el adecuado resguardo de los intereses nacionales.

Art. 50. — Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario, o en su defecto, y con carácter estrictamente excepcional, antecedentes que avalen su idoneidad para desempeñar el cargo.

Art. 51. — Para ingresar como alumno en los establecimientos universitarios privados se requerirá haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

Art. 52. — Las materias o trabajos aprobados en establecimientos universitarios privados o universidades estatales, gozarán de idéntica validez a los efectos corres-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pondientes en todas las universidades del país, salvo el derecho de exigir el examen complementario de temas no comprendidos en el examen rendido para su aprobación. Sin perjuicio de ello, y a los efectos de expedición de títulos o grados, cada establecimiento determinará el número mínimo de materias o cursos que deban ser aprobados en él.

Art. 53. — Los establecimientos universitarios privados autorizados en forma definitiva podrán reconocer estudios parciales aprobados en universidades del extranjero, de acuerdo con la reglamentación que se dicte. Está prohibido a los establecimientos universitarios privados otorgar reválidas de títulos extranjeros.

Art. 54. — Los establecimientos universitarios privados gozarán de las mismas exenciones tributarias fijadas por el artículo 41 de la presente ley para las universidades estatales.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo podrá acordar a los establecimientos autorizados que lo soliciten, la contribución económica del Estado cuando considere que es conveniente para el interés nacional.

Art. 56. — La autorización a que se refiere el artículo 44 será provisional o definitiva.

Art. 57. — La autorización provisional se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Dicha autorización facultará a los establecimientos privados correspondientes para desarrollar sus actividades mientras no se suspenda o retire aquélla.

Los establecimientos autorizados provisionalmente deberán dejar constancia expresa del carácter precario de la autorización estatal en todo documento oficial o publicidad que realicen. El incumplimiento de esta exigencia dará motivo suficiente para proceder al inmediato retiro de la autorización provisional; ello sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

Art. 58. — La autorización definitiva se concederá o denegará por decreto del Poder Ejecutivo, una vez cumplido el ciclo completo para todas las carreras cursadas en el establecimiento interesado, desde la fecha de otorgamiento de la autorización provisional.

Art. 59. — No habrá recurso alguno contra las resoluciones denegatorias de autorización provisional.

Art. 60. — *Del consejo de rectores de las universidades privadas.* El consejo de rectores de las universidades privadas se constituirá con los rectores de las instituciones privadas. Tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las políticas de las universidades privadas entre sí con organismos de los sistemas de la cultura y de la ciencia y la tecnología;

b) Intervenir en el sistema interuniversitario del cuarto nivel;

c) Definir políticas y coordinar actividades de extensión universitaria;

d) Promover la acción de la universidad en la comunidad;

e) Emitir opinión fundada sobre la creación de nuevas universidades privadas;

f) Considerar toda cuestión pertinente a su ámbito que le sea sometida.

TITULO III

Del consejo general interuniversitario

Art. 61. — Créase el consejo general interuniversitario. Se constituirá con ocho (8) rectores designados por el consejo interuniversitario y ocho (8) designados por el consejo de rectores de universidades privadas y un representante del Poder Ejecutivo del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 62. — El consejo general interuniversitario será un órgano de consulta y asesoramiento que tendrá por funciones:

a) Coordinar la planificación de actividades a nivel nacional de todas las universidades del país;

b) Informar sobre el sistema interuniversitario del cuarto nivel;

c) Emitir opinión fundada sobre la creación de nuevas universidades;

d) Organizar un banco de datos;

e) Proponer planes de desarrollo y su articulación con los sistemas cultural y científico-tecnológico;

f) Considerar toda cuestión pertinente al ámbito universitario que le sea sometida.

Disposiciones transitorias

Art. 63. — Hasta tanto las universidades estatales no estén en condiciones de cumplir con la previsión del artículo 5º de la presente ley, será aplicable la legislación que regula al personal del Estado.

Art. 64. — *Universidades privadas.* Los establecimientos que a la fecha de la sanción de la presente ley están registrados por sendos decretos del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el régimen de la ley 14.557 (XVIII-A, 213), se considerarán autorizados en forma definitiva. En término de un año deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la presente ley.

Art. 65. — Los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente ley no estuviesen registrados, y que hubieran denunciado la iniciación de sus actividades sin haber obtenido la autorización para funcionar por decreto del Poder Ejecutivo nacional, deberán para acogerse al régimen de esta ley, obtener la autorización provisional antes de cumplirse los tres (3) meses posteriores a la vigencia de la presente ley.

En los casos de resolución denegatoria los estudios cursados y aprobados podrán convalidarse en universidades estatales o establecimientos universitarios privados autorizados definitivamente, en las condiciones que se reglamenten.

Disposiciones derogatorias

Art. 66. — Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ley.

Art. 67. — Las disposiciones que, cualquiera que fuese su rango, regulen las materias objeto de la presente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ley y no se opongan a la misma, continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario.

Art. 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elia A. Bianchi de Zizzias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de universidades que presentamos pretende ser un aporte válido para el contenido de la norma que debe regir en la actualidad las instituciones de nivel superior. Concluida de hecho la vigencia de la ley universitaria 23.068, que tuvo como objetivo la normalización de las universidades nacionales, corresponde dictar la ley de fondo, que constituya el marco legal, conforme con el mandato constitucional del artículo 67, inciso 16.

Para su elaboración, hemos tenido en cuenta, en primer lugar, la realidad sobre la cual se debe aplicar. Una realidad inscrita en un período histórico caracterizado por cambios acelerados y profundas transformaciones sociales, económicas y políticas. Una etapa generacional de transición desde un modelo de organización autoritario y en consecuencia, esquemático, rígido y dogmático a un modelo democrático, esto es, participativo, dinámico y creativo.

En esta situación, las instituciones universitarias deben resolver las cuestiones que plantean la expansión de la población estudiantil, la calidad de la oferta educativa, su inserción en el proceso de desarrollo social y económico del país, su liderazgo en el avance científico, tecnológico y cultural.

La revisión histórica de todos los decretos, proyectos y leyes universitarias, a partir de la sanción de la llamada Ley Avellaneda en 1885, nos ha permitido seguir el proceso de los marcos jurídicos en los que se inscribe la vida universitaria argentina. En el transcurso del mismo debemos destacar el movimiento de la Reforma Universitaria de 1918, que con la vigencia de la autonomía y del cogobierno, inicia una revolucionaria etapa de cambio en la historia de las universidades argentinas.

La historia social-política de nuestro país, nos indica que la universidad, por acción u omisión, ejerció un protagonismo responsable de los niveles de cultura alcanzados. Epocas de brillo, caracterizadas por el nivel académico, el auge de las investigaciones, el ejercicio democrático, como el período que finaliza con el gobierno del doctor Illia en 1966. Epocas de oscurantismo, en las que el saber y la búsqueda de la verdad siguieron caminos meramente formales, vacíos de auténtico contenido. Con un deterioro claro de la calidad del nivel, pero lo más grave, con un deterioro de los valores éticos que deben sostener la dignidad de la convivencia humana.

A partir de 1983, el gobierno constitucional que preside el doctor Raúl Alfonsín, inicia su camino en la consolidación de la vida democrática. La filosofía que lo sustenta es clara: ética de la solidaridad, cultura del esfuerzo y convergencia programática. Estos principios exigen el compromiso y la participación de todos los argentinos. Y en esta propuesta, la universidad tiene un rol fundamental: la formación de hombres capaces de vivir en la sociedad a la que pertenecen con libertad, dignidad y responsabilidad.

En consecuencia, a partir de las consideraciones precedentes concluimos que la ley universitaria no debe ser una ley marco o ley de base, porque también la experiencia en la conducción de instituciones universitarias nos indica la conveniencia de puntualizar algunos aspectos que por ser de significado opinable, han generado problemas y confusiones en la reglamentación de la norma. Sin embargo tampoco debe ser una ley centralizadora o reglamentarista, que coarte el ejercicio efectivo de la autonomía y que sea, como bien lo ha señalado el doctor Jorge R. Vanossi en su fundamentación del proyecto de ley orgánica de universidades (Trámite Parlamentario Nº 109), "más unos estatutos universitarios que el plan de gobierno que la Constitución Nacional predica".

En cuanto a la consideración del aspecto estructural, pensamos que un auténtico sistema universitario nacional debe integrar no sólo el sistema educativo, sino también los sistemas culturales y los científico-tecnológicos (artículo 1º). La influencia que la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas han alcanzado en las sociedades modernas es tan importante que resulta determinantes en los campos político, económico y social.

Los actuales desafíos tienen relación con la transformación profunda de las estructuras nacionales, cambio que nos permitirá ser un país moderno y plenamente desarrollado.

Entonces, para que la universidad cumpla su función de liderazgo, es fundamental que tenga calidad, que asocie enseñanza e investigación y que se inserte eficaz y creativamente en todos los sectores de la comunidad. Asimismo, las múltiples estrategias de extensión universitaria son los instrumentos idóneos por los cuales la universidad actúa en la sociedad como factor docente básico, su sola presencia y actividad contribuyen a configurar el ambiente cultural de un país.

El sistema universitario nacional debe ser un factor de integración, por ello incluimos en la ley a las universidades privadas, reconociéndoles el derecho, cimentado a lo largo de la historia de la educación argentina de pertenecer legítimamente al sistema. Un sistema en el que las relaciones de interconexión sean fluidas y permitan la movilidad necesaria que caracteriza a los sistemas abiertos.

Los principios que sustentan al mismo son los de libertad académica, pluralismo ideológico, autonomía institucional, autarquía económico-financiera y compromiso nacional. Estos principios configuran los fines y objetivos que orientan la actividad universitaria: docencia, investigación y extensión universitaria.

El principio de libertad académica se funda en el principio filosófico y ético de la libertad, como categoría existencial que se fenomeniza en la libertad de pensamiento, de elección y de acción.

El pluralismo ideológico hace posible la diversidad que dinamiza al sistema democrático y facilita la posibilidad de una convivencia justa (artículo 8º).

El principio de autonomía debe explicitarse porque es un término de significado equívoco. Coincidimos en que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la autonomía universitaria no tiene un carácter absoluto, tampoco pensamos que sea relativo, sino relacional y significativo dentro del sistema, por ello hemos precisado sus alcances en el artículo 4º.

En cuanto a la autarquía económico-financiera, debe encararse con modernos criterios administrativos. La universidad debe tener la suficiente libertad de acción que le permita administrar sus bienes y recursos con miras a la optimización de su manejo presupuestario. Modernización y racionalización deben ser los criterios que sustenten su autarquía.

Hemos incorporado a la presente ley el texto del proyecto de modificación de la ley 23.151 (régimen económico-financiero de las universidades nacionales) del Poder Ejecutivo nacional que a la fecha cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con algunas modificaciones. Creemos que éste es un mecanismo adecuado y ágil para el manejo de los recursos del nivel.

El compromiso nacional es, pues, una consigna que nos incumbe a todos. Nadie debe situarse fuera de esta difícil tarea de consolidar el sistema de vida democrático.

La universidad cumplirá sus fines si tiene un cuerpo docente de alto nivel académico y profunda vocación de servicio comunitario, si planifica racionalmente su capacidad de investigación, si se inserta en el desarrollo regional y nacional del país y si dispone de un presupuesto justo que le permita cumplir con sus altos objetivos institucionales.

Finalmente, hemos creado una nueva unidad académica, el consejo general interuniversitario (artículo 61), entidad consultora que servirá para tener una perspectiva global del panorama universitario, y será lugar de diálogo, para debatir sin reduccionismos, los grandes temas de la política universitaria argentina.

Sabemos que toda ley es perfectible y que la aceleración de los tiempos históricos y la complejidad de la universidad de hoy, con nuevas demandas sociales, científicas y culturales, que la convierten en uno de los grandes temas de la política de nuestro tiempo, harán necesarias nuevas propuestas normativas. La nuestra, pretende ser una contribución comprometida con la realidad que nos toca vivir.

Elia A. Bianchi de Zizzias.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º — La presente ley se aplica a los actos jurídicos a título oneroso que tengan efecto dentro del territorio nacional en virtud de los cuales, personas físicas o jurídicas con residencia o domicilio en el país, acuerden recibir de parte de personas físicas o jurídicas residentes en el exterior alguna de las siguientes prestaciones:

a) Cesión o licencia de derechos de propiedad industrial;

b) Transmisión de conocimientos técnicos destinados a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Registro

Art. 2º — Los actos mencionados en el artículo 1º serán registrados ante la autoridad de aplicación.

Esta registración será condición indispensable para su validez a los efectos fiscales y para habilitar a la empresa receptora a solicitar avales oficiales o beneficios promocionales establecidos por la legislación nacional o su reglamentación.

CAPÍTULO III

Condiciones para la registración

Art. 3º — Serán registrados en forma automática aquellos actos jurídicos cuyas contraprestaciones se encuentran comprendidas dentro de los valores fijados por esta ley. Por el contrario, los que no cumplan esta condición serán previamente sometidos a revisión y justificación.

Estas solicitudes serán resueltas por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días corridos contados desde que se hubiere presentado la documentación pertinente. Si vencido dicho plazo y solicitado por la parte interesada pronto despacho no se pronunciare resolución dentro de los diez (10) días siguientes, el acto se considerará autorizado para registro de conformidad a los términos de la presente ley.

Art. 4º — Los actos regulados por esta ley deberán estar redactados en idioma nacional, especificar el objeto y las modalidades de las prestaciones que se incluyen, incluir las contraprestaciones y formas de pago convenidas, y estipular la duración.

Art. 5º — Sin perjuicio de las obligaciones y garantías que las partes acuerden, se deberán incorporar al momento de la registración las siguientes obligaciones a cargo del proveedor:

a) Garantizar que los conocimientos técnicos, si éstos estuvieran incluidos en el acto jurídico, no violan derechos de propiedad de terceros y prever las indemnizaciones a favor del receptor en caso de que esto ocurriera;

b) El deber de informar dentro de los 30 días de su conocimiento sobre cualquier circunstancia o proceso administrativo o judicial que afecte o pudiere afectar la validez o vigencia de los derechos de propiedad industrial licenciados, cualquiera sea la jurisdicción donde ésta se pudiera producir.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo IV

Duración y renovación de los actos jurídicos

Art. 6º — La duración de los actos jurídicos será acordada por ambas partes hasta un máximo de cuatro años. Para las eventuales renovaciones deberá seguirse el procedimiento especificado en la ley para contratos nuevos.

Capítulo V

Marcas

Art. 7º — La autoridad de aplicación registrará los actos jurídicos que tuvieren como único objeto la cesión de marcas en aquellos casos en que el receptor demostrare la conveniencia para el desarrollo comercial y tecnológico de la empresa receptora. La autoridad de aplicación fijará la contraprestación máxima para estos casos, que no podrá ser superior al máximo estipulado por esta ley en el artículo 9º para la categoría C. La duración máxima de este tipo de contratos será de dos años.

Capítulo VI

Cláusulas restrictivas

Art. 8º — Las cláusulas restrictivas no admitidas a los efectos del registro del acto jurídico son las siguientes:

a) Restricciones a la adaptación o mejora de la tecnología transferida, que se realicen bajo responsabilidad del receptor, y sin emplear marcas del proveedor;

b) Restricciones a la investigación y desarrollo del receptor;

c) Eximición al proveedor de la responsabilidad que le correspondiera ante el receptor o frente a eventuales acciones de terceros originadas en vicios o defectos inherentes a las prestaciones del proveedor bajo el acto en cuestión. Dicha responsabilidad comprenderá tanto la que resulte de la eventual violación de derechos de propiedad de terceros, como la que corresponda como consecuencia de los daños sufridos por el receptor o terceros y que sean resultado directo e inmediato de un uso correcto de la tecnología transferida o del uso que resultare de las indicaciones del proveedor, si las hubiere;

d) Obligación de adquirir materias primas, productos intermedios o bienes de capital de un origen o fuente de aprovisionamiento determinado;

e) Determinación de precios de venta a mayoristas, minoristas, al público o al proveedor de la tecnología o marcas, o la aplicación a terceros de condiciones desiguales para la venta de mercaderías o servicios equivalentes.

Capítulo 7

Contraprestaciones

Art. 9º — A los efectos de las contraprestaciones se establecen las siguientes tres (3) categorías de tecnología a transferir:

a) Alta tecnología;

b) Tecnología media;

c) Otras tecnologías.

Los actos jurídicos que encuadren en la categoría A tendrán un límite de pago al licenciante del diez por ciento (10 %) del valor neto de las ventas de los productos fabricados o servicios brindados con esa tecnología.

Los actos jurídicos que encuadren dentro de las categorías B y C tendrán como límites de pago al licenciante cinco por ciento (5 %) y dos y medio por ciento (2,5 %) del valor neto de ventas respectivamente.

Otras modalidades de pago no relacionadas con porcentajes del valor neto de ventas deberán ser aprobadas en todos los casos por la autoridad de aplicación.

Art. 10. — Se entenderá por alta tecnología aquella que registra cambios tecnológicos significativos en cortos períodos y que requiere elevadas inversiones en investigación y desarrollo.

Será considerada tecnología media aquella cuyos cambios tecnológicos tengan lugar en períodos más prolongados que los anteriores y no requieran inversiones en investigación y desarrollo del nivel de la categoría anterior.

Otras tecnologías serán consideradas todas aquellas no encuadradas en las dos categorías precedentes.

Art. 11. — Se entenderá por ventas netas el valor de la facturación menos los descuentos, bonificaciones, comisiones y devoluciones, los impuestos internos, al valor agregado o aquellos que los sustituyeren o complementaren en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo.

Art. 12. — Los pagos pactados en los actos jurídicos regulados por esta ley no podrán fijarse como netos después de impuestos, cuando en el país de residencia del proveedor los mismos fuesen considerados como crédito fiscal.

Capítulo 8

Autoridad de aplicación

Art. 13. — La autoridad de aplicación a los efectos de esta ley será el Ministerio de Economía de la Nación, quien podrá delegar estas funciones en la Secretaría de Estado que tiene a su cargo la aplicación de la política industrial.

Art. 14. — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que considere convenientes con relación a la materia de esta ley;

b) Registrar los actos jurídicos amparados por esta ley;

c) Solicitar las aclaraciones pertinentes a efectos de encuadrar tales actos jurídicos dentro de las disposiciones fijadas por esta ley;

d) Fijar pautas de arancelamiento de los servicios que prestare con motivo del registro de los actos jurídicos amparados por esta ley;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Actuar como órgano de asesoramiento y consulta para las personas físicas y jurídicas que así lo requieren como paso previo a celebrar actos jurídicos comprendidos bajo esta ley. A estos efectos suministrará información sobre el mercado tecnológico nacional e internacional;

f) Evaluar periódicamente la aplicación de esta ley;

g) Compilar información estadística, que publicará anualmente, sobre los contratos registrados por tipo de industria y tecnología y los pagos involucrados en los mismos;

h) Fijar por períodos trianuales los tipos de tecnología que estarán comprendidos en cada una de las categorías que se mencionan en el artículo 9º de esta ley. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá establecer por el mismo período una variación de hasta un treinta por ciento (30 %), en más o en menos de las pautas fijadas en el artículo 9º de esta ley, en función de la evolución tecnológica y de las variaciones que registrare cada sector en inversiones de investigación y desarrollo;

i) Revisar los contratos dentro de los noventa (90) días de registrados, cuando lo considere conveniente, para determinar si existe en el país tecnología equivalente o superior a la contratada en calidad, nivel tecnológico y costo de desarrollo del producto o servicio. Si así fuere, y las partes decidieran mantener el acto jurídico en el supuesto de encontrarse tecnología nacional que reuniera los requisitos precedentes, la autoridad de aplicación podrá establecer un gravamen adicional de hasta un treinta por ciento (30 %) al impuesto a las ganancias sobre el pago de regalías al exterior —ley 23.260, artículo 93, inciso *a*)—. Los fondos que se recauden en virtud de esta disposición serán destinados en su totalidad al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).

Art. 15. — El instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica (SECYT) y las universidades nacionales actuarán según el caso, como organismos técnicos de consulta, cuando su asesoramiento les sea requerido por la autoridad de aplicación.

Capítulo 9

Condición de validez y sanciones

Art. 16. — Los actos jurídicos regulados por esta ley serán considerados nulos cuando se actuare con simulación para ocultar, encubrir, alterar o modificar el real contenido de los actos celebrados.

Art. 17. — Sin perjuicio de la aplicación de las normas del Código Penal o las consecuencias que se derivaren por violación de las normas impositivas, las infracciones a esta ley, a sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte la autoridad de aplicación, harán a las personas físicas o jurídicas responsables, pasibles de las siguientes sanciones que podrán aplicarse separada o conjuntamente:

a) Una multa cuyo monto oscilará entre el cinco por ciento (5 %), y el treinta (30 %) del valor del contrato estimado por la autoridad de aplicación, con un mínimo en cualquier caso de dos mil australes (₳ 2.000), valor que será reajustado mensualmente por el índice de precios mayoristas nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

b) Cancelación de la registración del acto jurídico;

c) Inhabilitación para ejercer el comercio por el término de hasta dos años, a las personas físicas y a los directores o administradores de las personas jurídicas involucradas.

Las sanciones precedentes se aplicarán previo sumario que se instruirá por audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimento que establezca la reglamentación.

Capítulo 10

Recursos

Art. 18. — Las sanciones establecidas por esta ley serán apelables por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Los recursos respectivos deberán interponerse y fundarse ante la autoridad de aplicación dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución.

Art. 19. — En caso que la autoridad de aplicación negare la registración de un acto jurídico los interesados podrán plantear los recursos previstos en la ley 19.542 de procedimentos administrativos y su decreto reglamentario.

Capítulo 11

Jurisdicción y legislación aplicables

Art. 20. — Los actos regulados por la presente ley quedan sometidos en forma exclusiva a la legislación nacional y tribunales nacionales.

Art. 21. — La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 22. — Derógase la ley 22.426 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de transferencia de tecnología que se adjunta tiene el objetivo fundamental de propiciar la afluencia de tecnología hacia el país y lograr el desarrollo y modernización de su industria.

Esto no será posible si no creamos condiciones propicias para que la tecnología, que hoy es el motor del desarrollo de los países más avanzados, fluya hacia nues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tro país y permita nuestro tan ansiado desarrollo industrial que nos proyecte definitivamente al grupo de países desarrollados.

El acceso a las modernas tecnologías disponibles en el mundo entero no solo logrará la modernización de nuestra industria, sino que también hará bajar los precios de los artículos industriales en nusetro mercado interno, incrementará la productividad y nos permitirá mejorar la competitividad en los mercados internacionales beneficiando nuestras exportaciones.

La exportación de nuestros productos industriales será un tema clave para compensar la caída de los precios relativos de los productos primarios en el mercado internacional.

Este cambio de nuestro perfil de exportaciones sólo se logrará con un proceso de tecnificación acelerado de nuestra industria que revierta rápidamente la situación comprometida de nuestra balanza de pagos. La modernización tecnológica es la clave para que esto se pueda convertir en realidad.

Es sabido que los países con alto grado de industrialización han adoptado agresivas políticas de inversión en tecnología que han sido la base de sustentación de sus crecimientos.

Esto ha ocurrido, en las últimas décadas, no sólo en las naciones típicamente industriales como: Estados Unidos, Francia, Italia, Inglaterra, etcétera, sino también en naciones como Japón, India, Corea, Singapur, Taiwán, Canadá y Australia, que se han agregado como un grupo de países de acelerado crecimento tecnológico.

El vertiginoso desarrollo que estos países lograron sólo fue posible a través de legislaciones que dieron prioridad a la inversión en alta tecnología con participación de capital local y extranjero.

En nuestro país la situación por la que atravesamos hace mandatorio que tengamos una legislación que propicie la inversión en tecnología, con reglas claras y permanentes que alienten al industrial argentino a encarar estos proyectos.

Creemos que en pos de este objetivo el Ministerio de Economía, a quien proponemos como autoridad de aplicación, será el organismo más apropiado para que con su Secretaría de Industria implemente las políticas relacionadas con la transferencia de tecnología.

Un tema tan importante como el que regla esta ley debe ser manejado al más alto nivel dentro del Poder Ejecutivo debido a todas la implicancias que tiene dentro de la administración pública.

Reservamos para el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica y las universidades nacionales la misión de organismos asesores en la materia, ya que disponen del plantel de técnicos con la idoneidad y experiencia necesarias, para participar en la evaluación de este tipo de proyectos cuando así se los requiera la autoridad de aplicación.

Asimismo, la fijación de los valores máximos de los pagos en función de la tecnología cedida permitirá que la salida de divisas sea realista, evitando que las coyunturas cambiarias alienten especulaciones.

El proyecto de ley recoge el espíritu de legislaciones vigentes con anterioridad a los gobiernos militares y lo adapta a las necesidades de crecimiento que imperiosamente necesita nuestro país.

Los aspectos más importantes del proyecto de ley son los siguientes:

a) Permitir el acceso de la tecnología desde el exterior bajo un ámbito jurídico que aliente las inversiones;

b) Aprobación automática, evitando demoras y posibles fracasos de proyectos de inversión, para aquellos contratos que cumplan con las pautas fijadas por la autoridad de aplicación;

c) Fijación de valores máximos de las contraprestaciones para transferencia de tecnología en función del tipo de la tecnología cedida. Las excepciones a estos valores serán controladas y verificadas por la autoridad de aplicación como requisito previo a su eventual registración;

d) Evitar la excesiva salida de divisas en función de la tecnología cedida;

e) Limitación de la duración de los contratos de transferencia de tecnología a cuatro años y consideración de las renovaciones como contratos nuevos;

f) Autorización de cesión onerosa de marcas, previa justificación de su conveniencia por parte del receptor, con limitaciones a dos años en el plazo de duración de estos contratos y en el valor de las contraprestaciones;

g) No autorización de cláusulas restrictivas que impidan la mejora de la tecnología transferida y la investigación y desarrollo por parte del receptor, entre otras;

h) Atribución de la autoridad de aplicación para comprobar que, en contratos registrados, se ha omitido usar tecnología equivalente disponible en el país y sobre esta base aplicar gravámenes adicionales;

i) Nombramiento del Ministerio de Economía de la Nación como entidad rectora de todo lo concerninte a transferencia de tecnología y uso de los recursos con que cuenta el Estado para que actúen como organismos asesores técnicos.

La apertura de nuestra economía será un factor dinamizante de nuestro desarrollo industrial, que necesita de una legislación que lo sustente.

No dudamos que la presente será el vehículo idóneo para permitir la afluencia de tecnología que alcance los objetivos anteriormente descritos y es por ello que solicito de mis pares la conversión en ley de este proyecto.

Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Industria, de Ciencia y Tecnología, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Inocencio E. Monsalve, ochenta y dos años de edad, con domicilio en calle Ameghino 732 de la ciudad de Escobar (provincia de Buenos Aires), cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto beneficia a una persona anciana, enferma, carente de recursos económicos, la cual atraviesa una difícil situación para subsistir, y no contar con ningún beneficio previsional justifica plenamente a nuestro entender el presente proyecto.

Sus escasos ingresos, sumando a ello la gravedad de su enfermedad, no le permiten una mínima subsistencia digna, dependiendo de la benevolencia y caridad de muchos.

Conscientes de la urgencia de buscar soluciones para casos como el expuesto, y por todo lo argumentado precedentemente, es que solicito el apoyo de los señores diputados.

Tránsito Rigatuso.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (₳ 10.000) al Aeroclub Lago Buenos Aires de la localidad de Perito Moreno en la provincia de Santa Cruz, destinado a la adquisición de combustible y a atender gastos de mantenimiento diverso en sus instalaciones.

Art. 2º — La entidad beneficiada producirá un detallado informe del destino dado a los fondos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No voy a relatar aquí la función social que además de la deportiva realizan los aeroclubes en todo nuestro país; la reputo de sobradamente conocida por todos. Pero sí quiero detallar específicamente la importancia de los aeroclubes de nuestra zona, en la provincia de Santa Cruz, y en especial en los pueblos alejados que están ubicados cerca de la cordillera de los Andes.

Llegada la época invernal, los caminos se obstruyen por las nevadas, y es en esa oportunidad cuando toma relevancia la existencia de los aeroclubes. Realizan vuelos evacuando enfermos o accidentados de los distintos establecimientos ganaderos inaccesibles por ruta, reparten correspondencia y medicamentos, además de eventualmente alimentos, producen informaciones diversas relativas al estado de los caminos, y dan a todos los pobladores la seguridad de que no están abandonados a su suerte en esas emergencias, lo que constituye ya de por sí la justificación de su existencia y permanencia.

Estas instituciones, muy costosas en su instalación y funcionamiento, no han sido debidamente atendidas por los gobiernos, debiendo mantenerse por medio de la colaboración de los habitantes de sus localidades mediante rifas, donaciones, subsidios, etcétera. Normalmente la voluntad de quienes están vinculados a ellas es la que mediante grandes esfuerzos hace que puedan mantenerse en funcionamiento.

En el caso especial que tratamos, la ubicación geográfica hace que tome relevancia geopolítica, ya que es un bastión de soberanía el vuelo de un pequeño avión con los colores argentinos surcando esos apartados cielos patagónicos.

Por todo ello es que solicito el tratamiento y aprobación de la presente.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Energía y Combustibles —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cincuenta mil australes (₳ 50.000) a la Federación Santacruceña de Vóleibol con sede en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, para atender las necesidades de organización del XXII Campeonato Argentino Juvenil Masculino, a llevarse a cabo entre el 4 y 12 de octubre próximo en las ciudades de Caleta Olivia, Pico Truncado y Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán tomados de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Confederación Argentina de Vóleibol ha designado a la provincia de Santa Cruz sede del XXII Campeonato Argentino Juvenil Masculino a llevarse a cabo entre el 4 y 12 de octubre del corriente año, premiando de este modo el esfuerzo realizado hasta la fecha por un grupo de jóvenes que ven en el quehacer deportivo la forma de canalizar inquietudes mejoradoras de nuestra sociedad.

Indiscutiblemente, cualquier actitud que tienda a llevar a la juventud hacia las prácticas de los diversos deportes debe ser apoyada, toda vez que de este modo lograremos a través de una mayor pureza física, también una más elevada actitud social y moral.

En esta seguridad es que debe verse con agrado que los jóvenes de distintos centros del país se den cita en uno de los rincones apartados de nuestra patria, que conozcan las latitudes de nuestra provincia de Santa Cruz, a su gente, y de ese modo tomen conciencia de lo grande y generosa que es.

La carencia de implementos deportivos adecuados, como la necesidad de adecuar instalaciones para me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jor desarollo de las actividades, hacen imprescindible contar con medios económicos que faciliten lo que no pueda implementarse con esfuerzo humano, por lo que en base a todo ello es que solicito la aprobación del presente.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de treinta mil australes (₳ 30.000) al Club Náutico y de Pesca Los Antiguos de la localidad homónima en la provincia de Santa Cruz, con destino a la adquisición de un bote neumático con motor destinado a la práctica de navegación de sus asociados.

Art. 2º — La comisión directiva de dicha entidad rendirá detallada cuenta del destino de los fondos oportunamente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Náutico y de Pesca Los Antiguos, de la localidad del mismo nombre en la provincia de Santa Cruz, está formada por un grupo de vecinos que quiere a su tierra y ama las bellezas naturales en una zona en que Dios ha sido particularmente generoso, ya que estando ubicado junto al lago Buenos Aires, goza de unos paisajes realmente apasionantes.

Siendo ribereños, no podían abstenerse a la atracción que ejerce el medio acuático con las alternativas del conocimiento de extraños lugares a los que sólo se accede por ese medio, y a variada y abundante pesca con que la naturaleza premia a quienes viven o acceden a lugares reservados a la muy escasa concurrencia humana.

Si vemos la inquietud por ellos presentada sólo como solaz de un grupo de vecinos, no estaría yo interceciendo por ellos en momentos en que la economía de la Nación sufre de estrecheces y no puede hacer lugar a pedidos más urgentes, pero si agregamos a estos antecedentes la importancia geopolítica que significa que una —aunque sea pequeña—, embarcación surque las aguas argentinas en lugares en que es tan necesaria nuestra presencia soberana, nos encontraremos con que resulta de suma importancia que un grupo de vecinos ocupe de alguna manera esas, nuestras aguas, con actividades náuticas y de pesca, y que sintiéndola propia, nos lo haga así sentir a nosotros y a los ajenos.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación de la presente.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de treinta mil australes (₳ 30.000) al Centro Educativo Nivel Secundario Nº 1 de la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz, con destino a la refacción del edificio destinado al funcionamiento del mismo.

Art. 2º — La comisión de profesores y alumnos de dicho establecimiento educacional rendirá oportunamente cuenta del destino específico dado al presente subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Educativo Nivel Secundario Nº 1 de la ciudad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz, se encuentra funcionando en estos momentos en el edificio de una escuela primaria de la ciudad, y lo hace juntamente con otros dos establecimientos más, con lo que suman dos primarios y dos secundarios funcionando en un mismo edificio.

Ante esta situación que no admite más dilaciones, la municipalidad local cedió un edificio para el funcionamiento de este centro, pero es menester realizar en el mismo una serie de reparaciones y modificaciones para adaptarlo a las nuevas funciones escolares, por lo que una asociación de profesores y alumnos se encuentra abocada a la tarea de recaudar fondos por distintos medios para tal fin, siendo una de esas solicitudes que llegara a mi despacho, y a la cual —en conocimiento personal de la situación— no puedo permanecer ajeno.

Convencido que sólo mediante el mejoramiento del nivel cultural de nuestra juventud llegaremos al despegue nacional que tanto anhelamos, es que me hago eco de la inquietud de este grupo de argentinos de tan distante rincón de nuestro suelo, y solicito la aprobación de la presente por todos los motivos expuestos.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000) a la Filial Pico Truncado de la Cruz Roja Argentina con destino a la construcción de su sede propia en la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — La entidad deberá rendir documentada cuenta del destino dado a los fondos de la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando un grupo de argentinos motivado por diversas circunstancias se aboca a un cometido de contenido social, generalmente nos encontramos con que logran su cometido sin importarles los escollos con que deben tropezar en el tránsito hacia el mismo. Seguramente eso forma parte de nuestra idiosincrasia y ha sido el puntal para que nuestra Nación se desarrollara con el alto contenido social que nos caracteriza, pese a los vaivenes a que las presiones económicas del mundo nos somete.

Eso seguramente habrán pensado el grupo de vecinos de la ciudad de Pico Truncado, en la provincia de Santa Cruz, cuando en el año 1981 deciden formalizar la filial local de la Cruz Roja Argentina, convertida oficialmente en tal por el consejo supremo de la institución en fecha 8 de octubre de 1983.

El bregar de ese destacado grupo ha podido cristalizar hasta la fecha diversos logros, muchos de ellos de muy poca trascendencia, pero no por ello menos importantes, y jamás exento de sacrificios personales.

Cuando plantean la necesidad de apoyo a fin de concretar el anhelo de su sede propia, lo hacen en la seguridad de que es importante contar en la ciudad con un asentamiento definitivo de esa institución; para que cada día con mayor asiduidad los vecinos converjan en ella a ofrecer su colaboración, como asimismo a solicitar la ayuda que es el motivo de existencia de la misma.

Por las causales expuestas, y en la seguridad de que es innecesario abundar en argumentaciones para con algo que tan sobradamente se conoce a través de su accionar en años y en el mundo, es que solicito la aprobación de la presente.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

127

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000) a la Cooperadora Escolar 20 de Abril, de la Escuela Provincial Primaria Nº 35 de la ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, con destino a la continuación de la obra del gimnasio cubierto para los alumnos de dicho establecimiento.

Art. 2º — La entidad rendirá oportunamente detallado informe del destino dado a los fondos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán tomados de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, cuenta actualmente con una población estimada en quince mil habitantes, y por circunstancias especiales es desproporcionada la cantidad de juventud con que se cuenta. Tenemos en la actualidad dos gimnasios cubiertos que pertenecen a los clubes de las empresas Gas del Estado e YPF, donde además de las actividades sociales y deportivas propias, desarrollan sus clases de actividades físicas los tres colegios secundarios de nuestro medio.

Ello hace que deben adoptarse horarios muy poco compatibles con la actividad estudiantil, perjudicando de ese modo ambas actividades, la física y la intelectual del alumnado.

Si tenemos en cuenta que es una zona donde los inviernos son crudos (nevadas, escarchas), y las primaveras ventosas, veremos que es poco probable la actividad al aire libre, debiendo en consecuencia realizarse todos los programas en gimnasios cerrados durante casi todo el año. Por esa razón el grupo humano que compone esta asociación cooperadora ha tenido la positiva idea de la construcción de un tinglado con destino a gimnasio cubierto, y con todo esfuerzo han comenzado a llevarlo a cabo estando hoy bastante avanzado.

Es aquí donde debemos premiar el esfuerzo realizado por los integrantes de esta cooperadora y de todos los vecinos que de una u otra forma colaboraron para que se fuera concretando esta idea, y contribuir a que con nuestro aporte se vean coronados dichos esfuerzos, mostrando la sensibilidad que nos debe animar cuando de apoyar a nuestra juventud se trata.

Estas son las razones por las que solicito la aprobación del presente y espero comparta en toda su connotación.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

128

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de diez mil australes (₳ 10.000) al Colegio Secundario Nº 14 de la ciudad de Pico Truncado, en la provincia de Santa Cruz; destinados a la adquisición de máquinas de escribir para el desarrollo de esa materia en condiciones normales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los colegios de nuestro país se encuentran en su gran mayoría escasos de todo tipo de recursos, debiendo en la mayoría de los casos recurrir a todo el ingenio de sus asociaciones cooperadoras para poder lograr avances en todo lo referente a su equipamiento. En el caso que presento y merced a esa iniciativa se han concretado muchos fines, pero siempre queda algo pendiente y en algunos casos escapa a las posibilidades económicas del medio en que nos encontramos.

La suma que necesitan estos alumnos para poder adquirir equipamiento en la sala de mecanografía es muy poco probable de alcanzar por los medios comunes; y allí es donde considero que debe estar la mano rectora del gobierno en apoyar a quienes están demostran-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do ansias de construir y solo piden lo que les es imposible lograr por todos los otros medios ensayados.

Por este motivo es que solicito la aprobación de la presente en beneficio de un grupo de alumnos de una alejada escuela de la Patagonia.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

129

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El certificado del médico u obstétrica que requiere el artículo 31 del decreto ley 8.204/63 para probar el nacimiento e inscribirlo en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, deberá contener:

a) El nombre, apellido, documento de identidad, domicilio e impresión dígito-pulgar de la madre. Si la madre se negare a colocar la impresión dígito-pulgar, se dejará constancia de ello;

b) El lugar, el día y la hora en que tuvo lugar el parto;

c) El número de la historia clínica, si existiere;

d) El sexo y la identificación dactiloscópica de las plantas del pie del recién nacido;

e) La firma del médico u obstétrica que atendió el parto, certificada por el director del hospital, clínica o instituto, público o privado, en que ocurrió el alumbramiento.

Si el parto fuera atendido fuera de tales establecimientos asistenciales, la firma del médico u obstétrica será certificada por el colegio médico respectivo.

Si el nacimiento se produjera sin atención profesional, deberá informarse dentro del plazo que fije la reglamentación, al Registro Civil de la jurisdicción. Este dispondrá la intervención del personal idóneo y su traslado al lugar del nacimiento para la identificación de la madre y el hijo y la confección de los formularios correspondientes.

Los datos maternos y el número de historia clínica, deberán consignarse en los formularios correspondientes antes que se tomen las impresiones dactiloscópicas de la madre y el hijo.

Art. 2º — El certificado será redactado en doble ejemplar. Uno de ellos se entregará a la madre y el otro quedará archivado en el hospital, clínica o instituto en que se produjo el parto, o en su caso, en el colegio médico que expida la certificación exigida en el artículo anterior.

Art. 3º — El certificado deberá extenderse con las mismas formalidades aunque se tratase de un nacido muerto, en cuyo caso será obligación concurrente de los padres y de las autoridades del hospital, clínica o instituto, o del médico u obstétrica que atendió el parto fuera de ellos, instar la inscripción de la defunción, según lo establecido en el artículo 36 del decreto ley 8.204/63, dentro del plazo que fije la reglamentación.

Art. 4º — El médico u obstétrica y los directores de los establecimientos asistenciales en que ocurra el parto, son responsables de la veracidad de los hechos certificados y si omitieran el cumplimiento de esta ley quedarán incursos en el delito previsto en el artículo 248 del Código Penal, sin perjuicio de su responsabilidad penal si incurrieren en otros delitos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta días, disponiendo la forma de redacción del formulario en que se asentarán los certificados.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Retomo este proyecto del diputado Luis M. Urriza (M. C.) —que fuera publicado con número de expediente 1.174-D.-85 en el Trámite Parlamentario Nº 37 del 27 de junio de 1985— por considerar que la problemática que le ha dado origen sigue vigente en el país.

El objetivo del presente proyecto de ley es el de impedir el tráfico con vidas humanas en el momento del nacimiento. Es lamentable reconocer que en nuestro país se ha reiterado en los últimos años este infame delito contra natura que consiste en disponer —generalmente en forma onerosa— de la vida y del destino de los recién nacidos.

Lamentablemente, esta falta de consideración por la persona humana es parte de la crisis moral en la que está envuelta la actual civilización occidental. Para nuestra visión de la vida y del hombre, la persona humana es tal desde el momento de su concepción en el seno materno y desde ese momento debe comenzar el respeto por sus sagrados derechos, comenzando por el derecho a la vida y a la libertad, que antes de estar protegidos por la ley positiva, están grabados en una ley inmutable y eterna que es la ley natural. Estos delitos, violatorios de los derechos humanos, deben ser reprimidos con toda la firmeza que la ley penal establece, pero también debe existir una legislación preventiva, es decir, que trate de poner las mayores trabas a la acción inescrupulosa de quienes se enriquecen con vidas humanas.

Este proyecto de ley tiende a identificar en forma inmediata al nacimiento, al menor y a su madre mediante la impresión de signos indubitables como son las impresiones digitales y plantales, y las declaraciones que quedarán debidamente asentadas en un acta firmada por el responsable del lugar donde se produjo el nacimiento. Para aquellos lugares en donde no existieren institutos, o para el caso en que el parto no se produjese en uno de ellos, la certificación de los datos y circunstancias las deberá efectuar el profesional o partera que asistió el alumbramiento. Si el nacimiento se produjera sin atención profesional, la certificación le corresponde al Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

Por la naturaleza del bien jurídico tutelado por el presente proyecto, se considera que la norma a sancionarse es de orden público a todos los efectos que este importante concepto jurídico trae como consecuencia. En tal sentido, las legislaciones provinciales que en nada se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ven afectadas en lo que hace a las facultades no delegadas a la Nación, en especial al aspecto del derecho registral, deberán adecuar sus procedimientos a la normativa que estatuye la presente.

Además de tratar de evitar el cambio de personas que se produce al momento de la inscripción del nacimiento, la puesta en práctica de las modalidades legisladas permitirá a las madres tener la seguridad de que su hijo no será cambiado por otro, tal como suele suceder con algunas prácticas viciosas detectadas en los últimos tiempos.

Quiero remarcar que el requerimiento de la identificación dactiloscópica de la madre y del recién nacido, había sido incorporada en la ley 13.482 del año 1948, que en ese momento constituyó sí una gran novedad. Otro antecedente en este sentido, es el decreto 6.652 del 8 de agosto de 1963.

Una inquietud que quisiera dejar planteada es la siguiente: sería interesante que las autoridades vinculadas a esta temática, estudien la implementación en hospitales, clínicas o institutos, de un sistema ampliamente difundido en otros países que sufren también este tipo de problemas, que consiste en la colocación de un collar o pulsera identificatoria inviolable en el recién nacido, con sus datos, que la madre quitará al niño al retirarse de la institución donde fue asistida.

Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Legislación General.

130

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 23.495 en la siguiente forma:

a) En todo su texto en donde dice "al período fiscal 1985 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1985" se reemplaza por "al período fiscal 1986 o, en su caso, al 31 de diciembre de 1986";

b) En todo su texto en donde dice "31 de diciembre de 1985" se reemplaza por "31 de diciembre de 1986";

c) En todo su texto en donde dice "período fiscal 1985" o "año 1985" debe reemplazarse por "período fiscal 1986" o "año 1986";

d) En los artículos 9º y 29 inciso *c*) a continuación de "actualizará" o "actualizarán" se agregará "en un 50 %";

e) Derógase el inciso *d*) del artículo 29;

f) Derógase los artículos 36 al 40 inclusive;

g) En todo su texto en donde dice "30 de junio de 1986" o "30 de septiembre de 1986" debe reemplazarse por "31 de diciembre de 1986";

h) Modifícanse los artículos 11 y 32 reemplazando "en el tiempo y forma que establezca la Dirección General Impositiva" por "hasta las 24 horas del 21 de diciembre de 1987";

i) Modifícase el inciso 2 del artículo 56 de la siguiente forma: en lugar de "1º de enero de 1988" debe leerse "1º de julio de 1988".

Art. 2º — Agréguese al siguiente artículo

Artículo 57. — Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente, precisando los alcances, publicar el texto ordenado y actualizado de la norma del régimen de normalización y a ordenar, cambiar de número sus artículos, titular capítulos o títulos, y publicar un texto ordenado al año 1987 de la ley 11.693.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando presentamos nuestro proyecto de regularización patrimonial (ver Trámite Parlamentario Nº 59 con fecha 14 de agosto de 1986) señalamos que muchos planteos éticos manejados en abstracto, como lo hacían distintos círculos oficiales, debían abrir paso a perspectivas más concretas.

De allí, que una ética de contenido más tangible nos conduce a reiterar y a acentuar, dentro del marco de las posibilidades concretas, algunas medidas de regularización para estimular la formación de capital en nuestro país —tan alicaída últimamente— que es un factor imprescindible para incrementar las posibilidades de empleo.

De permitirlo el contexto legislativo vigente seguramente insistiríamos en nuestro proyecto de regularización (ver Suplemento Orden del Día Nº 741, año 1986), pero las circunstancias nos obligan a ser realistas, sin dejar de señalar que lamentablemente una norma excepcional e histórica como es la de permitir una amplia regularización patrimonial haya sido dejada a un lado en función de una finalidad estricta de recaudación.

Por eso apoyábamos la canalización de los fondos exteriorizados hacia la adquisición de bienes de equipo en general, hacia las experiencias de privatización que pueden disponerse, hacia la reconstrucción del capital de trabajo y hacia la preservación de la continuidad empresaria en caso de empresas sujetas a convocatoria. Incluso, previendo la creación del Fondo de Expansión Productiva (FEP) para los capitales que se exterioricen por operadores que prefieren no encarar su aplicación productiva per se. Este fondo de administración tripartita —Estados— representantes empresarios y obreros incluso, podría haberse constituido —de haberse aprobado ese proyecto— en tiulares de participaciones de capitales, como el caso de las acciones de empresas.

Si bien las cifras finales de recaudación de la ley 23.495 aún no se conocen oficialmente, las dificultades de reglamentación e implementación de la norma unidas a los problemas de interpretación y administración del tributo tal como valientemente lo señalaran el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y la Federación de Colegios Profesionales en Ciencias Económicas, anunciaban una menor recaudación, situación que debe hacernos reflexionar que de haber sancionado una norma clara, centrada en el reingreso de capitales al circuito legal de la econo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mía, aun sacrificando total o parcialmente el impuesto de regularización, los resultados hubieran sido totalmente diferentes.

En ese caso los requerimientos fiscales se satisfacen a la postre, en una visión más amplia, porque mayor inversión y productividad deparan mayor capacidad contributiva real.

El señor secretario de Hacienda ha reiterado recientemente su impresión de la dificultad de la existencia de reales inversiones en nuestro país. Estas declaraciones se contradicen con la existencia real de capitales argentinos fuera del país de magnitud —de acuerdo a ciertas manifestaciones— de una parte equivalente a la mitad de la deuda externa.

El inmediato proceso electoral del 6 de septiembre reafirmará la vocación democrática del pueblo argentino y dará mayor posibilidad a nuestro país para incorporarse al concierto de naciones que buscan en paz un desarrollo económico con amplia participación y con justicia social.

Pero, dicha posibilidad, para convertirse en hechos, precisa de instrumentos estrictos, que ayuden a revertir la inercia del estancamiento, la incapacidad de la economía para dar empleo productivo y las limitaciones que enfrenta el gasto de carácter social en términos de salud, educación y de bienestar en general.

Por ello debemos agotar la posibilidad de lograr el reingreso de capitales al circuito legal de nuestra economía, aprovechando la vigencia de una norma que si bien como lo señalamos equivocada, pero que por el costo de la misma debemos usufructuarla al máximo de sus posibilidades.

El mensaje del Poder Ejecutivo elevando el proyecto sobre normalización impositiva de patrimonios en el país y en exterior tenía fecha 29 de agosto de 1986 y tenía fecha de cierre de la normalización —en general— el 31 de diciembre de 1985. El despacho de comisión tiene fecha 8 de octubre (Orden del Día Nº 741) y la sanción el 11 de febrero de 1987, no habiendo vencido aun hoy, luego de reiteradas prórrogas, las posibilidades de presentación a esta regularización patrimonial.

Pero no obstante el largo tiempo transcurrido el límite impuesto por la norma original a la fecha de la normalización desnaturalizó en parte el espíritu de la misma, pues reitero hoy, fin de julio de 1987, se puede regularizar hasta el 31 de diciembre de 1985.

Habiéndose producido el vencimiento del impuesto a las ganancias de 1986 hace más viable la prórroga y ampliación de los beneficios de la regularización patrimonial al 31 de diciembre de 1986, pues esta medida no afectará la recaudación futura, pero —reitero— permite intentar la recuperación al circuito legal de capitales que pueden incorporarse al circuito productivo con grandes beneficios a la economía nacional permitiendo la creación de fuentes de trabajo y reactivar la recesiva y paralizante situación en que nos encontramos.

Debemos señalar que además de las razones mencionadas anteriormente, a posteriori de la sanción de la ley 23.495, la aprobación por parte de este Parlamento de normas como las de la ley 23.515, las de la reforma a la ley 22.465 sobre revalúo de hacienda y la consideración por esta Honorable Cámara del mensaje 677 del Poder Ejecutivo sobre creación de un nuevo título de deuda con la denominación de Obligación Negociable, hacen aconsejable la consideración del adjunto proyecto de ley.

El proyecto que se acompaña busca, a través de la atenuación de la actualización, aumentar el monto del retorno de capitales a la actividad productiva e invitar a los que no regularizaron totalmente su patrimonio, por el elevado costo del mismo, a que aprovechen la ampliación del plazo de vencimiento y la inclusión del año 1986.

También se contempla, a efectos de no afectar el principio de la igualdad, la situación de los contribuyentes que regularizaron su situación con las tasas y los montos de actualización vigentes oportunamente, a efectos de que puedan rehacer sus cálculos tomando como pago a cuenta lo abonado o que en su defecto pidan devolución del monto abonado de más, de acuerdo a las normas que se proponen en el proyecto que se acompaña.

La norma que se propone permite para el año 1986 incorporar la renta omitida y/o consumida para ese año fiscal y la incorporación de bienes al patrimonio existentes en el país o en el extranjero.

La ampliación del plazo para la vigencia de la ley 23.495 con las modificaciones que se acompañan, permitirá a las autoridades de la Dirección General Impositiva, con la vigencia de las reformas introducidas oportunamente a la ley 11.683, organizar adecuadamente el organismo recaudador a fin de que esta medida trascendente del Parlamento nacional sea la última que se tome al margen del orden tributario vigente.

Por ello solicito de esta Honorable Cámara el voto favorable al presente proyecto de ley.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

131

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina, por esta única vez, un subsidio de ₳ 38.000 destinados a la adquisición de un equipo de seguridad biológica, industria nacional; dos refrigeradores industria nacional y drogas específicas destinadas a la investigación del virus HIV.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento que recientemente el doctor Jonathan Mann, director del Programa Especial de SIDA de la OMS, ha expresado en el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, refiriéndose al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA): estamos "...frente a la peor epidemia de la mitad del último siglo".

En junio de 1987, la OMS había recibido información sobre 55.000 casos de SIDA, registrados en el mundo. Pero según estimaciones, al decir del doctor Mann, por cada caso declarado existen 100 personas infectadas; y de éstos entre un 20 y 30 % tendrán algún trastorno clínico a través de 5 años, tiempo en que se estima, aproximadamente, el período máximo de incubación de la afección. Así en el mundo existirían, en este momento, más de 5.000.000 de personas pertenecientes a este grupo.

Por otra parte, debemos considerar que, en los próximos 4 años, se estima que el número de infectados aumentará 10 veces.

En nuestro país, existirían a junio de este año, 95 casos declarados, lo que nos llevaría, según los cálculos de la OMS, a aproximadamente 10.000 infectados que se convertirían en 100.000 para 1991.

Hasta hoy, señor presidente, el SIDA, cuando se declara, es una afección mortal, con un promedio de vida de, más o menos, 2 años, a partir de la aparición de los primeros síntomas.

Según estimaciones actuales, en USA, el 66 % de los afectados por el virus, son homo o bisexuales; el 17 %, drogadictos intravenosos y homo o bisexuales; del 1 al 2 % son pacientes que reciben transfusiones (generalmente hemofílicos), y el 4 %, heterosexuales. Los menores de 13 años, conforman aproximadamente el 3 %.

Actualmente en la Capital Federal, que sea de nuestro conocimiento, existen dos centros que investigan la incidencia del virus HIV, productor del SIDA, en la población de nuestro país. Uno de ellos es el Hospital Municipal Juan A. Fernández, y el otro, el Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina.

Respecto de estos centros, en ocasión de una visita de autoridades de la OMS, y de la OPS, durante el mes de febrero del corriente año, dijo el doctor Jonathan Mann: "Sólo dos países han hecho tanto en el mundo, sin recursos: la Argentina y Australia".

La última institución mencionada, está prácticamente carente de medios económicos, la mitad del personal trabaja ad honórem, y tampoco posee equipos ni drogas suficientes. En este momento requiere urgentemente un equipo de seguridad biológica de industria nacional, cuyo costo monta la suma de ₳ 30.000, a más de dos refrigeradores especiales, industria nacional, a un costo de ₳ 2.500 cada uno, y finalmente ₳ 3.000 destinados a la adquisición de drogas específicas.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

132

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyase en el presupuesto general para la administración nacional, para el año 1988 y sucesivos, una partida permanente de ₳ 900.000, con destino al Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento que recientemente el doctor Jonathan Mann, director del Programa Especial de SIDA de la OMS, ha expresado en el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, refiriéndose al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA): estamos "...frente a la peor epidemia de la mitad del último siglo".

En junio de 1987, la OMS había recibido información sobre 55.000 casos de SIDA, registrados en el mundo. Pero según estimaciones, al decir del doctor Mann, por cada caso declarado existen 100 personas infectadas; y de éstos entre un 20 y 30 % tendrán algún trastorno clínico a través de 5 años, tiempo en que se estima, aproximadamente, el período máximo de incubación de la afección. Así en el mundo existirían, en este momento, más de 5.000.000 de personas pertenecientes a este grupo.

Por otra parte, debemos considerar que, en los próximos 4 años, se estima que el número de infectados aumentará 10 veces.

En nuestro país, existirían a junio de este año, 95 casos declarados, lo que nos llevaría, según los cálculos de la OMS, a aproximadamente 10.000 infectados que se convertirían en 100.000 para 1991.

Hasta hoy, señor presidente, el SIDA, cuando se declara, es una afección mortal, con un promedio de vida de, más o menos, 2 años, a partir de la aparición de los primeros síntomas.

Según estimaciones actuales, en USA, el 66 % de los afectados por el virus, son homo o bisexuales; el 17 %, drogadictos intravenosos y homo o bisexuales; del 1 al 2 % son pacientes que reciben transfusiones (generalmente hemofílicos), y el 4 %, heterosexuales. Los menores de 13 años, conforman aproximadamente el 3 %.

Actualmente en la Capital Federal, que sea de nuestro conocimiento, existen dos centros que investigan la incidencia del virus HIV, productor del SIDA, en la población de nuestro país. Uno de ellos es el Hospital Municipal Juan A. Fernández, y el otro, el Servicio de Virología del Instituto de Investigaciones Hematológicas Mariano R. Castex, de la Academia Nacional de Medicina.

Respecto de estos centros, en ocasión de una visita de autoridades de la OMS y de la OPS, durante el mes de febrero del corriente año, dijo el doctor Jonathan Mann: "Sólo dos países han hecho tanto en el mundo, sin recursos: la Argentina y Australia".

La última institución mencionada, está prácticamente carente de medios económicos, la mitad del personal trabaja ad honórem, y tampoco posee equipos ni drogas suficientes. En este momento requiere urgentemente un equipo de seguridad biológica de industria nacional, cuyo costo monta la suma de ₳ 30.000, a más de dos refrigeradores especiales, industria nacional, a un costo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ₳ 2.500 cada uno, y finalmente ₳ 3.000 destinados a la adquisición de drogas específicas.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

133

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a todos los ciudadanos que no hayan emitido su voto en las elecciones realizadas el día 6 de septiembre de 1987 y también a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (ley 19.945; texto ordenado por el decreto 2.135/83), extinguiéndose las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 del aludido cuerpo legal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el elevado número de inscritos en el padrón electoral que cumplieron con sus obligaciones el día 6 de septiembre de 1987, entendiendo que el alto espíritu democrático del pueblo argentino ha sido demostrado en tales comicios, y si a ello le agregamos la total normalidad con que se llevaron a cabo los mismos, entiendo que quienes no han cumplido con sus obligaciones cívicas lo han hecho con suficientes motivos para justificar su incumplimiento.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

134

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 429 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 429. — *Ofrecimiento.* Cuando las partes pretendan producir prueba de testigos deberán presentar una lista de ellos con expresión de su nombre, ocupación y domicilio y documentación de identidad correspondiente. Si por las circunstancias del caso a la parte le fuera imposible conocer alguno de esos datos, bastará que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado sin dilaciones y sea posible su citación.

El interrogatorio podrá reservarse por las partes hasta la audiencia en que deban presentarse los testigos.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:

Artículo 441. — *Interrogatorio preliminar.* Aunque las partes no lo pidan los testigos serán siempre preguntados:

Inciso 1º: Por su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación y domicilio, acreditando su identidad mediante la documentación pertinente.

Inciso 2º: Si conoce a las partes intervinientes en el proceso. En su caso, de dónde o en virtud de qué la o las conoce.

Inciso 3º: Si tiene lazo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna de las partes: si las mismas fueran personas de existencia ideal, con sus representantes legales y/o administrativos.

Inciso 4º: Si tiene amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes; si las mismas fueran personas de existencia ideal, con sus representantes legales y/o administrativos.

Inciso 5º: Si es acreedor o deudor de alguna de las partes.

Inciso 6º: Si tiene algún tipo de lazo de dependencia laboral con alguna de las partes.

Inciso 7º: Si estuvo o está actualmente en juicio con alguna de las partes.

Si las circunstancias individuales declaradas por el testigo no coincidieran totalmente con los datos que la parte hubiera indicado al proponerlo, se recibirá su declaración, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 442, párrafos 2do. y 4to.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propugna la modificación del régimen de las "Generales de la ley", a través de la sustitución del artículo 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por aquel cuyos fundamentos a continuación se analizarán.

Las modificaciones propuestas son en ocasiones sólo de forma, pero en otras sustanciales, y si bien puede aducirse que el mismo puede significar un retorno a la formalidad, ello es así por cuanto es completamente necesario la misma para asegurar tanto la comprensión por parte del testigo de la importancia del acto, como la adecuada formación de la convicción del juez, pues contará con todos los elementos necesarios para evaluar la cabal procedencia e idoneidad del testigo que ha declarado.

Podríamos dividir el artículo 441 en cuanto a su redacción de los incisos, en dos partes netamente diferenciables: *a*) La que se refiere solamente al testigo por sí, *b*) la que se refiere al testigo en su relación con las partes.

La primera parte encuentra ubicación en este inciso 1º que ahora se analiza, mientras que la segunda en los restantes incisos.

Efectivamente, vemos que tanto en el inciso 1º, se pregunta al testigo sobre sus datos personales, o sea, una declaración testimonial respecto de sí mismo, en los demás se le interroga por una declaración testimonial respecto a otra u otras personas, distintas a él.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ello deviene de indudable importancia al momento de fundar las modificaciones propuestas al inciso 1º.

En efecto: para poder interrogar a cualquier persona sobre algún tipo de relación o interés en la parte o el pleito, debemos tener la total seguridad primeramente que dicha persona guarda la adecuada identidad con la que la parte propuso al momento de ofrecer la prueba testimonial.

Tal identidad se logra inquiriendo acerca de los datos personales completos del individuo, y no en forma retaceada, con el fin quizás de hacer más rápido un acto que encuentra en la formalidad del completo requerimiento la cabal seguridad que le es necesaria al juez para formar su convicción al momento de sentenciar, o a la parte contraria, para no ser inducida a error, o a la propia parte proponente para probar acabadamente las circunstancias que invoca y también y en última instancia, a la sociedad toda, ya que se reducen a su mínima expresión las posibilidades de ser un testigo falso quien se halle declarando, pues agranda enormemente el porcentaje de probabilidades para el juez de ubicar al testigo en caso de comprobarse semejante violación a la ley.

No se propugna la modificación de la expresión "nombre" ya que es práctica consuetudinaria que al inquirirse por tal, se responda con el nombre y apellido de la persona. Tampoco se sugieren modificaciones en cuanto a la edad y el domicilio, por razones obvias, no abundando sobre el punto.

La modificación propuesta en el "estado", agregando la palabra "civil" es sólo con el objeto de evitar confusiones y para plasmar en la norma una práctica usada por los audiencistas de todos los tribunales de la Nación.

Se propone la sustitución de "profesión" por "ocupación", ello así, no sólo para evitar confusiones por las diferencias sustanciales entre "profesión", "oficio" o "estudios", todas expresiones ellas particulares de la expresión general "ocupación", sino porque además con frecuencia el audiencista se encuentra ante personas que no laboran, como jubilados, pensionados, estudiantes, o que por lo menos no lo hacen en el sentido habitual de la palabra, como jugadores de fútbol, corredores de automovilísmo, etcétera.

Con la expresión "ocupación" se concreta así si el individuo posee alguna ocupación y en qué, o si no la tiene, independientemente que ella sea un trabajo, autónomo o en relación de dependencia, estudios, desempeño de cualquier tipo, como las amas de casa, o bien el disfrute del merecido descanso, o sea la jubilación.

Se propone la inclusión de la expresión "nacionalidad" y "la acreditación de identidad mediante la documentación pertinente". Ambas expresiones se hallan ligadas entre sí, la una, "nacionalidad", por la gran cantidad de extranjeros residentes en la República sin nacionalizarse que poseen documentos de identidad con números o expresiones diferentes que los de los ciudadanos argentinos, y por un sentido de seguridad que era el que aludiéramos más arriba en el caso de los testigos falsos.

La otra, en cambio, además del sentido expresado, es necesaria a los efectos de constatar que el testigo que se presente guarde la necesaria identidad con la persona que en su momento fuera propuesta sugiriéndose como necesario que concurra munida de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, pues sólo en ellos consta el domicilio de la persona, estado civil y toda circunstancia atinente a la misma no constatables en la cédula de identidad, como ser, por ejemplo, el haber cumplido adecuadamente con su obligación ciudadana, en caso de serlo, de votar, circunstancia que si bien no es requerida para declarar, sí lo es si hay sospecha de documento falso, y por tanto, de que su portador sea un testigo del mismo tenor posibilitando que pueda el juez dar cumplimiento con las normas legales, entre otras, el artículo 449 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y el artículo 275 del Código Penal.

Se propone un nuevo inciso 2º, el que se refiere al conocimiento que tiene o puede tener el testigo de la o las partes y de dónde o en virtud de qué surge dicho conocimiento.

¿Cómo puede el audiencista preguntar y la persona responder acerca del lazo de parentesco, amistad, de dependencia laboral, etcétera si previamente no es interrogada sobre si conoce o no a la parte?

Concordantemente, deviene procedente continuar, en caso afirmativo preguntando de dónde o en virtud de qué la o las conoce a la o las partes.

Ello es así, no sólo para ubicar al testigo, sino también a las partes, al juez y al eventual audiencista, quedando asimismo eliminadas, de la actual redacción del artículo, las expresiones de "cualquier otro tipo de relación" ya que si alguien conoce a cierta persona debe saber de dónde y en virtud de qué tipo de relación surgió dicho conocimiento siendo en consecuencia redundante el mantenimiento de dicha expresión con el nuevo inciso propuesto. Por otro lado, se plasmaría en la norma algo que en la práctica, se da en todas las audiencias, sin excepción, encontrando así sustento de ley, que no se da en la actualidad.

Lo mismo se da en cuanto a la supresión que se propugna del actual inciso 3º, que habla de interés directo o indirecto del testigo en el pleito, que entendemos comprendido en este nuevo inciso 2º, así como también en el nuevo inciso 7º, quedando cubiertas todas las posibilidades con la seguridad que ello acarrea para el juez y las partes y, en última instancia para el resto de los justicieros, o sea, la sociedad toda.

En lo que se refiere al inciso 3º, nuevo, se precisa mediante la redacción de "lazo de parentesco", por la actual expresión de "pariente" de manera más general y añade un toque de formalidad necesaria para el acto que la expresión "pariente", que genera esta presunción de confianza con el audiencista por parte del testigo, que no existe ni puede existir en la realidad.

Se propugna en el nuevo inciso la inclusión de la digresión acerca de las "personas de existencia ideal"

Ello así, pues al hablar, el actual artículo, de partes en general, y teniendo en cuenta que muchas ocasiones una o ambas partes pueden ser personas de dicho tipo jurídico, haría incurrir al testigo en confusiones y al audiencista en precisiones no fundadas en ley, con la consiguiente probabilidad de formación de incidentes por no ponerse de acuerdo las partes entre sí y con el Juzgado sobre qué tipo de representantes es necesario preguntar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se añade que al proponerse la supresión de la expresión "y en qué grado", y es porque se entiende comprendido al mismo dentro de la nueva expresión "lazo de parentesco", eliminando así también el tener que incurrir en precisiones para con una persona lega en la materia, o tener que instruir adecuadamente al audiencista sobre los grados de parentesco como lo establece nuestro ordenamiento de fondo.

En cuanto al nuevo inciso 4º, se propugna su reforma en cuanto a la amistad o enemistad, porque se entiende primero, que las circunstancias de intimidad se deben dar, a través de la expresión "manifiesta" en los dos supuestos, amistad y enemistad, entendiendo por tales, en el caso de la amistad manifiesta al "amigo íntimo", y en el de "enemistad manifiesta", al "enemigo declarado", ya que está psicológica y jurídicamente comprobado, tanto en la teoría como en la práctica, que el simple resquemor o sentimiento contrario hacia una persona no empiece su declaración testimonial, habiendo previamente cumplido con todas las formalidades que requiere el acto, a las que me remito.

En cuanto a la digresión efectuada par las "personas de existencia ideal", valgan las manifestaciones en tal sentido respecto de las mismas cuando se trató el "lazo de parentesco".

En lo que hace al inciso 5º, salvo por el cambio de numeración del inciso, y su separación del tratamiento con el caso del "dependiente", por razones obvias y concluyendo, no se cree necesario abundar o explicitar sobre el punto.

En lo que se refiere al inciso 6º se precisa el concepto de "lazo de dependencia laboral" por ende "dependiente", no sólo en lo que hace a la formalidad del acto y para plasmar en la norma lo que en la práctica en forma reiterada se da, sino para redondear el concepto, ya que el hablar sólo de "dependiente", puede insumir en confusiones al testigo, al tiempo que circunscribe al mismo a expedirse sobre la "dependencia laboral" y no sobre otro tipo de la misma, como la relación de socios en sociedades de capital e industria (sección III, capítulo II, ley de sociedades 19.550, ref. ley 22.903).

Por último, en cuanto al nuevo inciso 7º, propuesto, deviene procedente por las razones explicitadas anteriormente y a las que me remito, en oportunidad del tratamiento de los incisos 2º y 4º, añadiendo tan sólo que actualmente el hecho de litigar en los tribunales conlleva una situación de resquemor y falta de respeto que si bien a priori no debería existir, a posteriori y por los intereses creados y manipulados en tales situaciones, crean una animosidad no pasible de ser catalogada como "enemistad manifiesta", pero sí de ser tenida en cuenta al momento de ser evaluado al testimonio del declarante.

En el párrafo final se hace hincapié en la facultad del juez par rechazar al testigo en las condiciones que prevé el artículo 442, párrafo 4º del ritual. Se acrecientan las posibilidades de control por parte de la contraria y del juzgado, más acabadamente al testigo, al tiempo que hace que la parte proponente al momento del ofrecimiento de la pertinente prueba testimonial cumpla mejor con sus deberes de lealtad procesal tanto hacia la contraria como el juez.

Se propugna, asimismo, la modificación del artículo 429, para que no se produzcan discordancias en el articulado del código, error en el que se incurre habitualmente en caso de reforma.

En definitiva se considera que la reforma es de vital importancia para el manejo de los tribunales, en las audiencias de testigos y es por ello que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación General.

135

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — La existencia de descendientes, legítimos o no del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso, aquéllos deberán ser oídos por el juez o tribunal si fueran mayores de ocho años. Ello no obstante, cuando existiere más de un hijo de sangre o más de un hijo adoptivo, sólo podrá otorgarse la adopción con carácter de excepción, estableciéndose en la sentencia que lo acuerda, que beneficia al menor adoptado y no crea perjuicios al núcleo familiar del adoptante.

Art. 2º — Modifícase el inciso *a*) y suprímase el inciso *b*) del artículo 5º de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º — No podrá adoptar quien no haya cumplido los treinta años, salvo los cónyuges que tengan más de cinco años de casados o que aun no habiendo transcurrido este lapso se encontrasen en la imposibilidad de procrear.

Art. 3º — Modifícase el artículo 6º de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º — El adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año, brindándole los cuidados de un padre. Esta condición no se requiere cuando se adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 4º — Modifícase el artículo 9º de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º — Si se adoptare a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo. En el supuesto de existir hijos de sangre, sólo se otorgará la adopción plena. Cuando estén reunidos los requisitos para el otorgamiento de la adopción plena no podrá otorgarse la adopción simple, salvo en los supuestos del artículo 15 bis y 21.

Art. 5º — Modifícase los incisos *b*), *c*) y *e*) del artículo 10 de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 10. — En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante, o del lugar donde otorgó la guarda;

b) Son parte el adoptante, el Ministerio de Menores, los padres en los términos del artículo 12, y los tutores según el caso;

c) El juez o el tribunal oirá personalmente al menor si fuera mayor de diez años y podrá oír a cualquier persona que se estime conveniente en beneficio del menor;

d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y/o personales, del o de los adoptantes;

e) El juez o tribunal podrá ordenar y el Ministerio de Menores requerir, las medidas de prueba que estimen convenientes;

f) La acción podrá interponerse antes de cumplido el plazo del artículo 6º, pero la sentencia sólo surtirá efecto a partir del vencimiento de aquél;

g) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente serán examinados por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes;

h) El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, pudiendo expedir testimonios de sus constancias cuando sean beneficiosos para el menor a juicio del juez o tribunal de la adopción, y sean requeridos por otros magistrados.

Art. 6º — Suprímase los incisos *b*), *c*) y *d*) del artículo 11 de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11. — El padre o la madre del menor no serán necesariamente citados al juicio y no se admitirá su presentación espontánea cuando hubiera perdido la patria potestad.

Art. 7º — Modifícase el artículo 12 de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. — Fuera del caso del artículo anterior, los padres del menor o cualquiera de ellos, deberán ser citados al juicio, pudiendo solicitar se los tenga por parte.

Art. 8º — Modifícase el artículo 14 de la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 14. — La adopción plena confiere al adoptante una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos, obligaciones e impedimentos del hijo de sangre.

Art. 9º — Suprímase el primer párrafo del artículo 15 e incorpórase el siguiente: "Esta regla es aplicable a la adopción simple". Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. — Cuando la guarda del menor hubiera comenzado durante el matrimonio y el período legal se completare después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio. Esta regla es aplicable a la adopción simple.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 15 bis el siguiente:

Artículo 15 bis. — La adopción puede requerirse durante toda la minoridad, pero sólo será otorgada en forma plena si el período de guarda comenzó antes que el menor cumpla seis años.

Art. 11. — Modifícase el inciso *c*) e incorpórese tres nuevos incisos, letra *d*), *e*) y *f*) a la ley 19.134. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16. — Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

a) Huérfanos de padre y madre;

b) Que no tengan filiación acreditada;

c) Cuando los padres hubieran perdido la patria potestad;

d) Cuando los padres hubieran confiado espontáneamente al menor a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores público o privado por no poder proveer a su crianza y educación y se hubiera desentendido injustificadamente del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de un año;

e) Cuando los padres hubieran manifestado expresamente su voluntad de que el menor sea adoptado ante órgano estatal competente, la autoridad judicial o por instrumento público;

f) Cuando el desamparo moral y material del menor resulte evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares y tal abandono se ha comprobado por autoridad competente.

Art 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este proyecto de ley se han implementado una serie de modificaciones en la ley de adopción a los efectos de zanjar viejas polémicas y fundamentalmente reactualizar el texto legal, siempre detrás de un único objetivo el cual es "el beneficio del menor".

Se transforma el aspecto facultativo judicial del artículo 4º, implementando la obligación del magistrado de oír al sujeto mayor de ocho años, se disminuye en el artículo 5º, la edad para adoptar, respondiendo a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tendencia legislativa. Dentro del mismo artículo se suprime el segundo apartado volviendo al texto original de la ley terminando de esa forma con la ilógica prohibición que contenía. Esta reforma había surgido como reacción contra un fallo del año 1969, que concedió a los abuelos la adopción del hijo ilegítimo de su hija matrimonial. De esa forma se había beneficiado a las personas que habían dado trato de padres al menor, que carecía de progenitor y cuya madre practicaba una vida manifiestamente irregular, este impedimento que suprimimos por el presente proyecto no permitía adoptar decisiones justas como la aludida.

En la modificación del artículo 6º se anexa la expresión "cuidados de un padre", atento a que la guarda del menor sin este requisito no es efectiva relación padre-hijo.

La reforma al artículo 9º se fundamenta en su defectuosa y por momentos incomprensible redacción, conceptos como familia, interpretado literalmente conducen a resultados no previstos en la ley.

Así también, se suprime la segunda parte del mismo dado que sería imposible llevar una adopción simple en el caso de que exista ya un menor adoptado revistiendo ese carácter a una adopción plena si se pretendiera incorporar a una familia una adopción de este último tipo. Se agrega el párrafo imperativo que ante la presencia de la posibilidad de la adopción plena no podrá otorgarse la simple. Se determina que de existir hijos de sangre las adopciones sólo podrán ser otorgadas en forma plena. Impidiendo de esta forma diferencias entre los hijos, dado que la única filiación adoptiva de iguales efectos a la de sangre es la adopción plena.

Las reformas del artículo 10 son el inciso *b*), se agrega como parte a los tutores, en el *c*), se transforma un concepto facultativo en obligatorio y en el inciso *e*), se suprime el término informaciones.

La redacción original del artículo 11 contiene violaciones al artículo 18 de la Constitución Nacional, garantías de la defensa en juicio, por ello y atento a las características definitivas que acarrea una adopción sólo pueden ser apartados del litigio aquellos padres que perdieran la patria potestad.

Complementariamente se modifica el artículo 12 como consecuencia de la reforma del anterior.

Al artículo 14 se le agrega el vocablo "impedimentos" en su final, agregando éste que perfecciona una carencia del texto citado.

Se suprime el 1er. párrafo del artículo 15 por ser innecesario y se aplica el principio del 2º párrafo del mismo a la adopción simple.

Se agrega un nuevo artículo, el 15 bis, para solucionar situaciones tales como que fuera adoptado un menor de 18 años al que se le diera trato de hijo desde los 17 años (caso de adopción plena). De esta forma el menor rompe lazos con la familia de origen a muy avanzada edad. Por ello se establece como edad límite los 6 años.

La modificación del artículo 16 es a título de técnica legislativa y se origina en la supresión parcial del artículo 11 original.

Por estas razones y otras que oportunamente expondré, presento el presente proyecto esperando su pronto estudio y sanción.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

136

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 398 del Código Civil incisos 1, 2, 3, 10, 15 y suprímase el inciso 8, quedando así redactado su texto:

Artículo 398. — No pueden ser tutores:

1º Los menores de edad aunque estén emancipados.

2º Los ciegos y los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito.

3º Los dementes declarados tales en juicio.

4º Los que no tienen domicilio en la República.

5º Los fallidos, mientras no hayan satisfechos a sus deudores.

6º El que hubiese sido privado de ejercer la patria potestad.

7º Los que tienen que ejercer por largo tiempo o por tiempo indefinido, un cargo o comisión fuera del territorio de la República.

8º El que no tenga oficio, profesión o modo conocido de vivir, o sea notoriamente de mala conducta.

9º El condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso, salvo que hubiera transcurrido un término igual al doble de la pena impuesta.

10. Los deudores o acreedores del menor por cantidades considerables.

11. Los que tengan, ellos o sus padres, pleito con el menor por su estado, o sus bienes.

12. El que hubiese malversado los bienes de otro menor, o hubiera sido removido de otra tutela.

13. Los parientes que no pidieron tutor para el menor que no lo tenía.

14. Los individuos del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y fuerzas de seguridad o similares que se encuentren en el actual servicio, incluso los capellanes y profesionales de las mismas.

15. Los que hubiesen hecho profesión religiosa.

Art. 2º — Agréguese al artículo 134 del Código Civil como inciso 4º el siguiente:

Inciso 4º: Asumir el carácter de tutores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las reformas propuestas asumen el carácter de necesarias por motivos aclaratorios, originadas en textos de dificultosa interpretación. en algunos casos por ambigüedad de la norma.

En el inciso 1º se determina como prohibición para ser tutores el límite de 21 años, es decir opera el impedimento para cualquier menor, esté o no emancipado, surge esto de interpretaciones disímiles en la doctrina Se agrega a ello la reforma complementaria del artículo 134 agregando el inciso 4º.

Las reformas de los incisos 2 y 3 tienen carácter simplemente aclaratorio, atento a que la redacción vigente es imprecisa.

La modificación del inciso 10 recoge la interpretación mayoritaria al sostener que, pena infamente es pena privativa de libertad por delito doloso. Sin embargo, prorrogar esta prohibición a perpetuidad en el tiempo es más injusto, por ello en concordancia con principios de la legislación penal se establece de acuerdo al caso la posibilidad de que el impedimento cese.

La reforma del inciso 15 tiene orígenes aclaratorios desde el punto de vista de su actualización (agregar Fuerza Aérea) así como también el encuadramiento dentro del texto de los capellanes y profesionales en su totalidad.

Por los motivos expuestos precedentemente es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

137

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Corporación Federal del Bermejo, entidad de derecho público, interestadual, integrada por el Estado nacional y las provincias del Chaco, Formosa, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Jujuy, cuyos objetivos se especifican en esta ley.

Art. 2º — Las provincias del Chaco, Formosa, Salta, Santiago del Estero, Santa Fe y Jujuy, ingresarán a la Corporación Federal del Bermejo mediante expresa manifestación de voluntad de sus respectivos gobiernos, representados por sus gobernadores y Legislaturas, en un todo de acuerdo a sus propias Constituciones, en la que deberán aceptar todas y cada una de las disposiciones de esta ley. Tal manifestación deberá producirse dentro del término de 180 días desde su promulgación y constituirá, juntamente con las disposiciones de la misma, un tratado entre las provincias participantes y la Nación y entre las provincias entre sí.

Mientras no ingrese la totalidad de las provincias la corporación será dirigida y administrada por la Nación. Producido el ingreso de la totalidad de las provincias y constituido el directorio, cesará la administración exclusiva de la Nación. Hasta la constitución del directorio la corporación dependerá de la Presidencia de la Nación, la que adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.

Art. 3º — El tratado entre la Nación y la totalidad de las provincias partícipes tendría carácter definitivo y durará indefinidamente. Sólo en el caso de que la Nación y la totalidad de las provincias integrantes así lo resuelvan quedará extinguida, y se procederá a la disolución y liquidación del ente, en la forma en que disponga el estatuto. En este caso la corporación pasará a la Nación y el Poder Ejecutivo gestionará ante el Congreso Nacional las leyes necesarias para el funcionamiento.

Art. 4º— La Corporación Federal del Bermejo es una persona de derecho público con facultad para actuar en el ámbito del derecho privado conforme sea la naturaleza de los actos que realice. No podrá ejercer el poder de policía que compete a las provincias, salvo que le hubiera sido delegado expresamente.

Art. 5º — Las cuestiones que se suscitaren entre las provincias, la Nación y la corporación serán sometidas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dirimidas por ella.

Art. 6º — La competencia territorial o zona de influencia en la que la corporación desarrollará sus actividades se fija en 30 kilómetros a cada lado del río Bermejo, sus afluentes y canales, a contar desde el eje medio de los mismos.

Art. 7º — La corporación dictará su propio estatuto dentro de los lineamientos de la presente ley, que contendrá las normas que regirán los derechos y obligaciones de los entes que la componen; describirá los planes principales y secundarios de infraestructura y desarrollo integral de la cuenca del río Bermejo, su zona de influencia y las normas para su implementación, distribución de cupos de agua, energía hidroeléctrica y regalías energéticas, organización, explotación y distribución de frutos, productos y servicios; organización, administración, controles de sindicatura y auditoría y toda otra norma que fuere necesaria para permitir el desenvolvimiento regular y dinámico de la corporación, teniendo en cuenta las más avanzadas técnicas de administración y explotación de programas de desarrollo regionales.

Este estatuto será complementario del convenio a que se refiere la presente ley y deberá ser puesto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Nacional.

Art. 8º — La Corporación Federal del Bermejo tiene por objetivo el aprovechamiento integral de la cuenca del río Bermejo y la zona de influencia de los canales a construir y abarca el ámbito de las provincias ribereñas y de las de Santiago del Estero y Santa Fe, que integran el ecosistema del Gran Chaco con la región semiárida chaqueña.

Art. 9º — Los planes de aprovechamiento integral de la cuenca del Bermejo y su zona de influencia deberán conducir a la realización de infraestructura que posibiliten el logro de sus objetivos, fundamentalmente el transporte fluvial, ya sea mediante la canalización del río Bermejo y de sus afluentes y/o la construcción de canales navegables, la generación de energía hidroeléctrica; provisión de agua para el consumo humano, el riego y la satisfacción de las necesidades de la producción agropecuaria, de industrias, minería y de turismo, así como cualquier otro uso que sea compatible con el uso más diverso de las aguas, de los materiales sólidos arrastrados por el río Bermejo y sus afluentes y/o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

canales, construidos o a construirse, y cualquier otro aprovechamiento de todos los recursos de la cuenca y zona de influencia, que tienda a su optimización. Y que permita alcanzar la completa satisfacción de las necesidades económico-sociales de las provincias que la integran y de la Nación considerada como un todo, y como la expresión de la unidad y solidaridad nacional, con el menor costo compatible con la mejor ejecución de las obras que cubran todos sus aspectos.

Art. 10. — La corporación fijará su domicilio preferentemente en las provincias miembros o en la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Art. 11. — Para el logro de los objetivos la corporación deberá realizar, además de los fines que establezca el estatuto los siguientes:

1º La radicación de colonias agrícolas. La corporación adjudicará las tierras prioritariamente en propiedad, o en arrendamiento a cooperativas agropecuarias, agroindustriales y de trabajo agrícola integral, en la forma que establezca el estatuto.

La corporación propendará a la adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes constituida en cooperativas, con prioridad sobre cualquier otra persona física o jurídica.

El estatuto contendrá normas que eviten el acaparamiento de la tierra y el minifundo, así como la explotación irracional y antieconómica.

2º Asentamiento de poblaciones, ubicación y trazado urbanístico, servicios para las mismas y construcción de viviendas, evitando la formación de grandes concentraciones humanas.

3º La corporación coordinará con los organismos especializados nacionales, provinciales, universitarios y técnicos en la aplicación de leyes sobre defensa, regeneración, mejoramiento y ampliación de los bosques y promoción del desarrollo integral de la industria forestal, sin perjuicio de la implementación de planes propios.

Podrá organizar unidades económicas o distritos forestales por el sistema cooperativo, y por sí o por terceros cortar, elaborar, extraer, industrializar y comercializar productos forestales, y realizar toda otra actividad relacionada con el aprovechamiento forestal basado en las leyes de la ecología moderna.

4º Fomentar la educación en todos los niveles, promoviendo establecimientos educacionales y/o facilitando su instalación por partes de las provincias, la Nación o particulares y aplicando planes tendientes a la erradicación del analfabetismo. Propender el desarrollo cultural, artístico y técnico de la población en sus distintas manifestaciones.

5º La corporación será organismo de aplicación de la ley 23.302 en su zona de influencia, para lograr la plena integración y participación de las poblaciones indígenas en la comunidad nacional, sin perjuicio de elaborar y aplicar planes complementarios que deberán mantener y revalorizar la identidad cultural del aborigen.

6º La corporación deberá evitar o reducir cualquier forma de contaminación del agua o cualquier aumento del grado de contaminación existente en la cuenca del Bermejo y su zona de influencia, que pueda causar perjuicios notables a las provincias y la Nación. Asimismo tomará las medidas aconsejables para disminuir la contaminación existente hasta un grado que dicha contaminación no cauce daños considerables al territorio nacional. Deberá aplicar las medidas y seguir las políticas contenidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, en especial lo que se define en los Principios que llevan los números 1 a 6, 11 a 14, 17 a 19, 21 y 22.

7º Promover, desarrollar y explotar directamente o por terceros la piscicultura y la industrialización y comercialización de sus productos.

8º La corporación promoverá y apoyará todos aquellos estudios de investigación, tanto básicos como aplicados, que contribuyan de alguna forma al mejor conocimiento y aprovechamiento de la región en cualquiera de sus objetivos.

9º Realizar cuanto otro acto sea necesario para el logro del aprovechamiento múltiple de las aguas del río Bermejo y sus afluentes al servicio del desarrollo integral de la región beneficiada por las obras de infraestructura, siendo a este efecto la enumeración que antecede meramente enunciativa.

Art. 12. — A los efectos del cometido asignado la corporación está facultada, tanto en el caso que actúe como persona de derecho público o lo haga en el ámbito del derecho privado, a realizar todos los actos, sin limitación alguna, que estando comprendidos en las leyes, decretos y reglamentos que lo rigen, sean requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.

En especial podrá:

1º Concertar operaciones con entidades financieras, bancarias, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

2º Emitir bonos, conforme a las normas nacionales sobre la materia.

3º Distribuir el capital hídrico teniendo en cuenta los criterios de igualdad, producción, rentabilidad o de aporte de las distintas jurisdicciones o combinación de los mismos o cualquier otro que permita la satisfacción de las necesidades de las provincias.

4º El Estatuto incluirá toda otra facultad específica que fuere necesaria para su mejor desenvolvimiento.

Art. 13. — Todas las reparticiones públicas, centralizadas o autárquicas de la administración nacional, así como las sociedades mixtas y empresas nacionales quedan obligadas a prestar el asesoramiento y colaboración que le requiera la corporación y facultades a adscribir

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

personal técnico y administrativo a la misma. Las provincias integrantes al adherir a esta ley podrán formular la misma previsión.

Art. 14. — Los recursos de la corporación estarán constituidos:

1º Los aportes que le asigne la Nación y cada una de las provincias miembros.

2º Los legados o donaciones que se le hicieren.

3º El producido de la explotación de obras y servicios y toda otra actividad rentable.

4º Derechos, canon, tasas por servicios que prestare.

5º Operaciones inmobiliarias o mobiliarias que realice.

6º El producido de bonos, inversiones y demás operaciones financieras que realizare.

7º Los préstamos otorgados por la banca nacional y/o extranjera que tengan por objetivo el desarrollo económico social.

8º Toda otra fuente de recursos que establezca el estatuto.

Art. 15. — La corporación podrá declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación y en estado de indisponibilidad en la medida que lo requiera la ejecución de las obras y por el término que lo permita la ley nacional sobre la materia todas las tierras y demás bienes existentes en la zona de 30 kilómetros sobre ambas márgenes del río Bermejo, sus afluentes, canales a construir o en construcción, contado a partir del eje medio de los mismos.

Art. 16. — Autorízase a la corporación para convenir con la Comisión Regional del Bermejo (CO.RE.BE), a los fines de evitar superposición de organismos que tienen los mismos objetivos, a formalizar un plan de acción compatible con la actividad de ambos, para no interrumpir tareas ya iniciadas por ese organismo, y a este fin ambos organismos deberán tener en cuenta el grado de adelanto de las obras o estudios en ejecución de la CO.RE BE. Establécese que cumplido por este organismo las obras o estudios iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley, cesará definitivamente y sus bienes, documentaciones y el personal serán transferidos en su totalidad a la corporación, la que se hará cargo además de contratos o convenios pendientes de ejecución.

Art. 17. — Declárase de interés nacional las obras y los objetivos señalados en la presente ley.

Art. 18. — La Comisión Nacional de la Cuenca del Plata transferirá a la corporación todos los bienes que constituyeron el patrimonio de la Comisión Nacional del Río Bermejo, así como todos los estudios y demás antecedentes técnicos, que le fueran transferidos por el artículo 12 de la ley 17 405 y cuantos otros estudios que hubiere realizado hasta la fecha de promulgación de esta ley. La transferencia se efectuará dentro de los 60 días de que le fueran requeridos por la corporación. Las reparticiones de la administración nacional, entidades autárquicas, sociedades mixtas, fuerzas armadas, que tuvieren en su poder estudios, proyectos o documentación de la ex Comisión Nacional del Río Bermejo quedan obligadas en el mismo plazo a transferirlos a la corporación, con excepción para estas últimas de aquellas relacionadas con la seguridad nacional.

Art. 19. — La Corporación Federal del Bermejo estará dirigida y administrada por un directorio, integrado por un representante de cada una de las provincias y un representante de la Nación.

Art. 20. — Para ser representante de la Nación o de las provincias se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado;

b) Tener más de 30 años de edad;

c) No registrar antecedentes penales por delitos dolosos ni haber concursado dentro de los 10 años anteriores a su designación, salvo que hubiere logrado avenimiento o fuere rehabilitado.

Los representantes de las provincias además deberán ser nativos de la misma o tener 10 años de radicación.

El representante de la Nación no podrá ser nativo de ninguna de las provincias integrantes de la corporación ni haber tenido residencia en las mismas en los 15 años anteriores a su designación.

Art. 21. — El representante de la Nación será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Los representantes de las provincias en la forma que lo establezca cada provincia.

Art. 22. — Los directores durarán 5 años en sus funciones, que se computarán desde el día que asume el cargo y podrán ser reelegidas. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión, quien lo reemplace inaugurará un nuevo período.

Art. 23. — El directorio no podrá objetar las condiciones personales de un representante de provincia o de la Nación para su incorporación, pero podrá excluirlo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros por inconducta o incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Art. 24. — Producida una vacante el directorio lo comunicará a la provincia correspondiente o a la Nación para la designación de su reemplazante.

Art. 25. — El estatuto contendrá las normas de organización, funcionamiento, facultades, derechos y obligaciones del directorio y todos aquellos que permitan desenvolver su actividad con celeridad, eficiencia y responsabilidad.

Art. 26. — El cargo de director es incompatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal a excepción de la docencia.

El director no podrá integrar sociedades, compañías u otras personas jurídicas, ni estudios jurídicos, contables o auditorías ni entes similares, que tengan una relación directa o indirecta, permanente o transitoria de naturaleza lucrativa, con la corporación.

Art. 27. — Los directores recibirán un sueldo fijado por la corporación que no podrá ser superior al menor de los que retribuye a los gobernadores de las provincias miembros.

Art. 28. — Cada uno de los directores tiene un voto, y el presidente doble voto en caso de empate.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 29. — La presidencia del directorio será desempeñada rotativamente por los representantes de las provincias y la Nación, por orden alfabético. El presidente durará dos años en sus funciones.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

Ha transcurrido más de un siglo y medio que gobiernos, científicos, técnicos, empresarios, asociaciones privadas y entidades políticas argentinos han puesto sus miras sobre los canales navegables del río Bermejo, como necesaria solución para arrancar del atraso y marginamiento a un extenso territorio del nordeste y noroeste del país. Los antecedentes oficiales y los esfuerzos privados están registrados en archivos y crónicas que hablan por sí solos de una gran visión geopolítica y de un sostenido esfuerzo, desgraciadamente sin éxito, para que la República avance hacia el logro de un mejor destino.

Los estudiosos de este apasionante tema encontrarán un copioso material historiográfico, y a buen seguro que les impresionará la visión patriótica y la clarividencia política de quienes fueron sus ilustres protagonistas.

Ya en nuestro siglo se dictó el decreto de fecha 25 de febrero de 1903 (Registro Nacional, tomo 1, páginas 631/632) por el cual se organizó una expedición científica al río Bermejo con el objeto de que diera cuenta exacta de sus condiciones de navegabilidad y de las obras que sería necesario ejecutar. Este decreto fue firmado por el presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, doctor José Evaristo Uriburu, y los señores ministros Emilio Civit, Joaquín V. González, J. R. Fernández y Pedro Richieri. La expedición científica fue presidida por el ingeniero Julio Henri. El informe sobre su cometido fue producido en el año 1917, y es una memoria sumamente interesante para el conocimiento de este río, que con toda razón, ha sido calificado de indómito.

El 17 de abril de 1935, el Poder Ejecutivo nacional crea la comisión de estudios de un canal de Salta al Paraná, siendo designado en su jefatura el ingeniero Julio Henri. Cabe reconocer que el entonces presidente de la Nación, Agustín P. Justo, cualquiera sea el juicio sobre su accionar político, tenía un gran interés por las obras públicas de magnitud, y cabe destacar su preocupación sobre el Bermejo. Al inaugurar las sesiones del Congreso en 1937 dijo: "Se ha resuelto la orientación definitiva de los estudios relativos a la construcción del canal lateral del río Bermejo" y agregaba: "En lo que respecta a su ejecución la gran obra abarca dos aspectos: el problema del agua para las poblaciones y hacienda y el transporte económico, cuya solución ha sido esperada largamente por los habitantes de esa enorme extensión de territorio argentino. Técnica y económicamente la labor desarrollada hasta ahora permite asegurar que la construcción del canal lateral del río Bermejo es factible desde todo punto de vista". Al año siguiente, el 27 de septiembre de 1938, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, doctor José María Cantilo pronuncia en la Cámara de Diputados esta bella frase: "Allanemos la frontera con Bolivia. Hagamos un camino comercial del Bermejo".

El decreto de fecha 10 de mayo de 1938, llamativo por sus conceptos plenos de afirmaciones positivas en los considerandos para la realización de las obras, en su parte dispositiva da por finalizada la función de la comisión. Comentando este decreto el ingeniero Henri se preguntaba: "¿No existirán intereses unilaterales?"

Se enumera de paso, para no caer en una larga historia de antecedentes, el proyecto del diputado Francisco Castañeda de agosto de 1912 (Diario de Sesiones Diputados, tomo II, página 35); de los senadores Teófilo Sánchez de Bustamante, Carlos Serrey, Luis Linares y Carlos Zavala (Diario de Sesiones Senado 1925, tomo I, página 1018), del diputado Víctor Alcorta del 23 de septiembre de 1925 (Diario de Sesiones Senado, tomo V, página 26); del diputado Ricardo Massone del 16 de septiembre de 1932 (Diario de Sesiones Diputados, tomo VI, página 82); y el proyecto de resolución del diputado Eduardo Beretta (Diario de Sesiones Diputados, reunión 20ª, página 1222), quien con visión del desarrollo integral de la región, decía: "La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera en el plan de gobierno 1952/1958 la realización de los estudios y de las obras necesarios para el aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo, dentro del territorio del Chaco y de las provincias de Salta y Santiago del Estero, a los efectos de la provisión de agua potable a las poblaciones, del regadío de las tierras y aprovechando los desniveles existentes, de la producción de energía eléctrica y de la ulterior navegación de este curso de agua". Terminaba los fundamentos de su proyecto, sosteniendo: "La ejecución de este plan integral del Bermejo sólo tendría precedente por su magnitud en la planificación de las obras del valle del Tennessee, que tan grande éxito ha tenido en los Estados Unidos de América. El país ha esperado ya demasiado su realización, con lo cual daría un gran salto adelante, y como yo abrigo la firme convicción de que Perón es el único capaz de acometer la construcción de esta obra y de terminarla, es que presento este proyecto".

La I Conferencia de Gobernadores, realizada en Buenos Aires el 12 de agosto de 1958, declaró "de urgente necesidad la terminación de los estudios e inmediata iniciación de los trabajos denominados «Canal del Bermejo», declaración aprobada por unanimidad y suscrita entre otros por los gobernadores del Chaco, Anselmo Z. Duca; de Santiago del Estero, Eduardo Miguel; de Salta, Bernardino Liella y de Santa Fe, Carlos S. Begnis". Al año siguiente, el 27 de agosto de 1959 (39ª reunión, 13ª sesión del Senado y la Cámara de Diputados manifestaron: "Establecer de urgente necesidad nacional la terminación y puesta en funcionamiento (entre otras obras) de los canales del Bermejo". Ese mismo año —1º de abril de 1959—, el presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi declaró su interés y apoyo a las obras del Bermejo.

El diputado José Rodríguez del Rebollar en un proyecto de resolución (7 de septiembre de 1960, Diario

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Sesiones Diputados, página 2555) expresó la necesidad de que la Nación celebre convenios con autoridades, bancos y técnicos holandeses para la concreción de la canalización del Bermejo y recordó palabras del contralmirante Gregorio Portillo acerca de que el canal lateral permitiría la comunicación directa, por medio del tránsito ferrofluvial a crearse entre la Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay, complementando la posibilidad de una salida al Pacífico por Socompa-Antofagasta, y con la salida de Bolivia al sistema del Plata".

En junio 14 de 1961 (Diario de Sesiones Diputados, página 843) el diputado Ubaldo H. Jara Melagrani, fundamentó un pedido de informes sobre el decreto 4.962/56, ratificado por ley 14.467, sosteniendo que en los incisos *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *f*), *g*), *h*), *i*), *j*) y *k*) del mismo se determina el magno objetivo que debía cumplir la comisión (CNRB) comprensivo de todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, agrarios, sociales, urbanistas y hasta internacionales, vinculados al aprovechamiento integral del río Bermejo con sentido de planeamiento regional. Sus beneficios incidirían en forma directa sobre posibilidades de desarrollo en las provincias de Formosa, Chaco, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, e indirecta pero inequívocamente sobre la economía de las provincias de Tucumán, Córdoba y Santa Fe.

Meses antes de producirse la Guerra del Chaco Boreal, en septiembre de 1932, los diputados Ricardo N. Messone, B. Zalazar Altamira, Ernesto M. Aráoz, Adrián C. Escobar, Arturo Paliza Mujica, Carlos Coronel, Pascual Herraiz, Francisco Uriburu y Víctor Cornejo Arias, suscriben un proyecto de ley (Diario de Sesiones de Diputados, reunión 62ª, página 82), en cuyos fundamentos recuerdan que: "Ya Sarmiento en su libro *Facundo* hablaba de la canalización del Bermejo, y si ese gran estadista comprendió tan admirablemente aquel problema fundamental para nosotros, ¿cómo es posible que hasta ahora no haya sido encarado con un criterio práctico que permitiera una solución que, aunque gradual, estuviera en la proximidad de algún resultado? Con visión geopolítica y de solidaridad americana, advierten: "La vecina Nación de Bolivia, estará por la solución de esta obra dado que a ella la beneficiará en forma tal, que la mayor parte de su situación económica quedaría resuelta, evitando posiblemente su enojoso y arduo problema del Chaco, que hoy amenaza con traducirse en una guerra con el Paraguay". Las obras no se hicieron y la guerra se produjo. Luego de recordar las palabras del senador Benjamín Villafañe: "que obras como ésta, han de salvar al país no sólo de la situación aflictiva por que atraviesa, sino a lo social que amenaza al mundo entero", terminan los fundamentos, con palabras de rebelión en contra del hambre y la miseria. "Las generaciones en aquellos lugares acostumbrados a la vida ruda y a un medio de pobreza que amenaza hacerse permanente, desean con honda emoción que sus compatriotas comprendan sus necesidades, porque ahí también late el corazón argentino".

No podemos pasar por alto la breve pero sustancial consideración que el Honorable Senado hizo del proyecto de comunicación de los señores senadores Juan Carlos Cornejo Linares y J. Armando Caro en la sesión del 31 de agosto de 1973 (Diario de Sesiones del Senado, página 1187), en la que intervinieron los senadores Elías, Salmoiraghi, Herrera, Cerro y León. Ellos destacaron la canalización del Bermejo, manifestando este último que el dique Zanja del Tigre va a crear una posibilidad de canalización del río Bermejo, que significaría un gran apoyo en el problema del dragado del río de la Plata".

El 14 de mayo de 1957, el entonces presidente Pedro Eugenio Aramburu, dicta el decreto 4.962, creando la Comisión Nacional del Río Bermejo. Este decreto tiene como antecedente inmediato el 16.288 del 6 de setiembre de 1956, que declara de interés nacional la construcción del canal lateral del Bermejo y encomienda a una comisión actualizar y complementar los registros, antecedentes y estudios necesarios para concretar las obras.

El decreto creando la Comisión Nacional del Río Bermejo puede ser calificado, sin hesitación alguna, y a pesar de sus imperfecciones, la piedra angular del estudio, conocimiento de la totalidad de la zona y visión comprensiva de las posibilidades del desarrollo integral de la región del Bermejo. Quienes lo concibieron, redactaron y suscribieron, revelan tener un dominio geopolítico, geoeconómico y geoestratégico de la trascendencia de la magna obra. Los objetivos de la comisión se fijan en términos precisos: canal lateral del río Bermejo para navegación de embarcaciones de 1.000 toneladas de carga útil; canal navegable, con igual capacidad, de Santiago del Estero, que partiendo de la zona del puerto cabecera del canal lateral y aprovechando las obras de captación comunes a ambos, desemboque en el río Paraná, a la altura del puerto de Santa Fe; construcción de los embalses necesarios para regular las aguas del Bermejo y sus afluentes; instalación de plantas hidroeléctricas, puertos, caminos y vías férreas, etcétera; rehabilitación de la navegación del curso inferior del Bermejo, provisión de agua para regadío de tierras destinadas a colonización, promoción de convenios interprovinciales e internacionales; plan de colonización, industrialización y urbanizaciones, aprovechamiento de bosques y forestación, reforestación y concluye en el inciso *k*) del artículo 1º, instituyendo una norma amplia, como es el estudio y proyecto de las demás obras e instalaciones complementarias para un fin concretamente señalado, expresión a su vez de una concepción amplia y sólida del objetivo que se pretende: "aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo".

Y tal fue la decisión de realizar las obras del Bermejo, que en el mismo año de 1957, el 18 de octubre, se dicta el decreto ley 13.038 facultándose a la comisión para llamar a licitación no sólo de los estudios y proyectos, sino también para la realización de las obras mismas, y este decreto se complementa con el 1.659 del 12 de febrero de 1958, que tiene por objeto agilizar los trámites administrativos del estudio de dichas obras.

Estos decretos leyes fueron declarados válidos y con plena vigencia por la ley 14.467 (ver Boletín Oficial del 7 de octubre de 1958).

Se debe señalar que el presidente de la Nación doctor Arturo Frondizi dictó el decreto 8.155/58 aprobando los planos descriptivos e informes técnicos relativos al trazado y anteproyecto de construcción del canal lateral del Bermejo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Comisión Nacional del Río Bermejo fue presidida por el contralmirante Gregorio Portillo. Fueron sus vocales el contralmirante Eduardo Manera, jefe del departamento de Ingeniería Naval; ingeniero civil e hidráulico profesor Ernesto Altgelt, jefe del departamento de Estudios y Obras; ingeniero civil e hidráulico profesor Roberto D. Costa, jefe del departamento de Hidroelectricidad; ingeniero agrónomo Oscar Moretti, jefe del departamento de Agronomía y Colonización; doctor Pedro N. Almonacid, director del departamento de Economía y Finanzas; doctor A. Bidabehere, jefe del departamento de Economía y Finanzas; doctor Pedro N. Pournery, jefe del departamento jurídico y doctor Hugo Javier Reynoso, jefe del departamento jurídico. Fueron secretarios generales doctor Eduardo Newbery, teniente coronel G Sosa Laprida, doctor Alberto Alvarez de Toledo, capitán de fragata Héctor E. Florido y capitán de fragata Ernesto M. Campos. Fueron delegados de provincias: el ingeniero Ignacio Carranza Ferrán, Chaco; los ingenieros Emilio Molla y Agustín Sánchez Pérez, Formosa; ingeniero Gonzalo Cormenzana, Jujuy; doctor Jorge Raúl Decavi y capitán Federico G. Gottling, Salta; ingeniero Francisco C. Barreiro y Antonio P. Federico, Santa Fe y doctor Rodolfo Arnado, Santiago del Estero.

Quienes quieren conocer en detalle la labor realizada por la Comisión Nacional del Río Bermejo, tienen el mejor material para ello en las publicaciones realizadas por la misma, que son centenares, en las cuales se abordaron todos los temas relacionados con el desarrollo integral de la zona del Bermejo, que documenta la seriedad científica y técnica de sus integrantes y evidencia el elevado y visionario patriotismo con que encararon tamaña responsabilidad. Esta comisión, en este dictamen, rinde homenaje al contralmirante Gregorio Antonio Portillo y a todos los vocales, delegados, asesores, por el ejemplar trabajo que realizaron en beneficio de la comunidad argentina.

La Comisión Nacional del Río Bermejo fue disuelta por el gobierno de facto que presidió el general Juan Carlos Onganía, por decreto ley 17.405 del 22 de agosto de 1967. Grave error de gobierno cuyas consecuencias negativas las soporta el país y en especial la cuenca, que sigue sumida en infradesarrollo.

Por el mismo decreto ley se crea la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata (CONCAP). Desde la disolución de la Comisión Nacional del Río Bermejo, que llegó a llamar a licitación para comenzar las obras del mismo, han transcurrido ya casi 20 años. Nada se ha hecho desde entonces que no sean nuevos estudios de factibilidad, nuevas comisiones y nuevos contratos con consultoras, de los cuales el último proyectado mereció la crítica acerba del periodismo y de quienes aspiran a superar etapas dilatorias e ir de lleno a liberar un gran sector de la Nación del hambre, la postergación y el marginamiento, a lo que los condena una tecnocracia burocrática y retrasada.

En 1971 la CONCAP (Comisión Nacional de la Cuenca del Plata) firmó un contrato con la consultora Harza-Ade-Cuyum de Argentina S. A. para la confección de un anteproyecto de Estudios de Factibilidad Técnico, Económico y Financiero, de la alta cuenca del río Bermejo en la zona de Orán, provincia de Salta. El estudio de la consultora fue entregado en 1974, y tiene como objetivo la producción hidroenergética y riego zonal. La concepción de desarrollo integral de la CNRB fue totalmente suplantada, cayendo en el olvido. Ese estudio, cuya duración fue de más de 3 años, costó al país $ 2.048.813, con más la cantidad de u$s 451.172 y en base al mismo Agua y Energía Sociedad del Estado por convenio con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de fecha 17 de marzo de 1975 preparó el proyecto ejecutivo de Zanja del Tigre. El decreto 3.817 del 10 de septiembre de 1974 fue firmado por el presidente de facto Alejandro Agustín Lanusse.

Casi simultáneamente se convino con la OEA un estudio para el desarrollo de la alta cuenca del Bermejo, que comprende el territorio de Tarija en Bolivia, y Salta y Jujuy en la Argentina, en las dos subcuencas Tarija-Bermejo y Grande-San Francisco. Sostiene el estudio de la OEA que con los embalses a construir "pueden atenderse los extraordinarios incrementos de agua potable e industrial previsto para la región hasta el año 2000". Agrega, "los caudales regulados de los ríos donde se ubican los cierres y presas previstos podrían atender las dotaciones de riego de 140.000 ha. adicionales en la alta cuenca y de aproximadamente 330.000 ha. en la cuenca inferior". El plan de la OEA es parcial y dirigido a la producción hidroeléctrica y de uso limitado del agua para riego en áreas próximas. La inversión del estudio de la OEA alcanza un total de u$s 667 millones, aproximadamente, en un plazo de 20 años, es decir hasta 1994. Nada se ha hecho y es otro estudio, de gran valor técnico, que duerme en algún archivo, pero su valor técnico nada agregaba en realidad a los ya realizados por la Comisión Nacional del Río Bermejo (CNRB). El estudio de la OEA, no tomó toda la región que va desde la naciente de los afluentes superiores hasta la desembocadura del Paraguay y Paraná, entre el Pilcomayo y Salado o Juramento. Se limitó el desarrollo, a su vez también limitado, de un polo, pero no de una región. Prescinde del desarrollo integral de la región a través del aprovechamiento múltiple del Bermejo y sus afluentes. Refiriéndose a este estudio dijo el ingeniero Ignacio Carranza Ferrán: "Los proyectos deben responder al desarrollo equilibrado de la región y del país, sin dejar grandes espacios vacíos en ningún punto de la República...".

El 7 de abril de 1973 el gobierno argentino suscribió un acuerdo de Asistencia Técnica para Estudio de la cuenca inferior del río Bermejo y programación para su desarrollo. Comprendió este estudio la zona que va por el oeste desde la Alta Cuenca del Río Bermejo, al norte la línea férrea Embarcación-Formosa, por el este los ríos Paraguay y Paraná y por el sur la línea férrea Metán-Barranqueras. La zona estudiada abarca 140.000 km² cuando la indicada en el convenio era tan sólo de 45.000 km². Este estudio no aportó ningún beneficio y puede calificárselo como inferior a los realizados por la Comisión Nacional del Río Bermejo.

Marginando numerosísimos otros antecedentes se llega en esta sintética descripción al llamado Plan Maestro anunciado por la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata. Su prefacio es suficiente para conocerlo y calificarlo y por ello se le transcribe: "El Plan Maestro de la Cuenca del Río Bermejo es una apreciación política-técnica-económica unificada y se ha redactado en base a la copiosa información acumulada a lo largo de ochen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ta años, a los efectos de establecer un nuevo marco de referencia para la indispensable compatibilización y coordinación de los planes sectoriales políticos, sociales, económicos, tecnológicos y de preservación del medio ambiente. En síntesis, el Plan Maestro es una directiva general que permite que los citados planes presentados converjan armónicamente y sin oposición al logro del desarrollo integral de la región, cumpliendo los objetivos permanentes de bienestar general y seguridad. La secuencia y ordenamiento de un sistema de prioridades de los proyectos estudiados, en función de sus mutuas dependencias, posibilidades y financiación, planes nacionales urgentes y urgencias locales obligan a dividir su ejecución en una serie de etapas que significan cronológicamente un lapso superior a los 40 años. Este plan trata de proporcionar respuesta válida a los requerimientos, a medida que nuevos hechos o diferentes criterios de prioridad así lo aconsejan".

Como podrá apreciarse y como el mismo se define, se trata de una directiva general, de una orientación en cuanto a calidad de planes y oportunidad de aplicación. Ni siquiera una severa selección de los mismos, y menos un severo cronograma. Un colector de planes anteriores para determinar, llegado el caso, prioridades y cronogramas.

Hay un aspecto sobresaliente necesario de destacar, y es la constitución del grupo de trabajo, por resolución 189/79 de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, para efectivizar el Plan Maestro. Este grupo cursa invitaciones para designar representantes a las provincias del Chaco, Formosa, Jujuy y Salta y Ministerio del Interior. Quedaron excluidas las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe.

No se puede omitir de los antecedentes, tanto por su importancia institucional, y como una expresión del gran avance de los estudios realizados por la Comisión Nacional del Río Bermejo, el convenio interestadual celebrado por ésta y las provincias del Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Santa Fe, el 30 de enero de 1958 (ver publicaciones de la CNRB 43 y 108). La vigencia de este convenio está condicionada a la construcción de los canales navegables, el lateral y el de Santiago del Estero y quedó, al no hacerse las obras, sin resultado práctico. Este convenio determina el capital hídrico de la cuenca del Bermejo, las prioridades del uso del agua una vez satisfechas las necesidades de la navegación en los canales y en el Bermejo inferior, la que se destinará a bebida para poblaciones, bebida para pobladores y hacienda, para usos industriales y para irrigación, y recogiendo las más avanzadas recomendaciones de organismos internacionales y nacionales sobre la preservación del medio ambiente, dispone: "Las partes signatarias impedirán todo otro uso que implique contaminar, envenenar o desnaturalizar las aguas en un grado tal, que las torne peligrosas o inconvenientes para los restantes usuarios. Dispone también el convenio la distribución de los cupos de agua, tema complejo y resuelto con un criterio de equidad y solidaridad que revela la visión amplia de quienes lo suscribieran y haber superado mentalidades localistas en beneficio del desarrollo integral de la cuenca del Bermejo y la zona de influencia de los canales. También se convino sobre las obras de distribución de las aguas, el canon destinado a la amortización del costo de las obras, que una vez cubierto 'se reducirá en la parte correspondiente' ".

El convenio aborda en el capítulo II, las fuentes, distribución y régimen de la energía eléctrica.

La corporación que se crea por esta ley, tiene en este convenio un antecedente valioso en lo que se refiere a la solidaridad entre las provincias signatarias, y la mancomunidad de esfuerzos para superar la miseria y el hambre de una amplia región de la República más allá de los límites geográficos de las mismas y de las políticas localistas inconducentes y también del criterio que privó en tan arduo tema para lograr una solución equitativa.

Concluyen estas ligeras referencias de tipo histórico abordando la creación de la Comisión Nacional del Río Bermejo (COREBE) que por su importancia y actual vigencia merece un capítulo aparte.

II

Ya, el llamado por Mitre, "el más grande civil de la tierra de los argentinos", Bernardino Rivadavia, y el más abnegado y noble ciudadano y militar de la historia patria, doctor y General Manuel Belgrano, pusieron sus miras de preclaros estadistas en un Bermejo navegable y en el desarrollo de una región inhóspita, vacía de seres humanos, con el anhelo de conservarla para la naciente República, abriendo así los cauces a un promisorio progreso.

Constante y persistente ha sido la acción oficial, ya organizada la República, en transformar el indomable río en una vía navegable al servicio de la república hermana de Bolivia y el noroeste y nordeste del país. Ya en este siglo, en 1903, José Evaristo Uriburu inicia la acción oficial para integrar la cuenca del Bermejo al quehacer activo del país. Vendrán luego el presidente Alvear con el convenio con Bolivia de 1925, el presidente Agustín P. Justo creando la comisión que presidiera el ingeniero Julio Henri; el presidente Pedro Eugenio Aramburu, creando la Comisión Nacional del Río Bermejo; el presidente Arturo Frondizi con una serie de medidas propulsoras de aquella comisión; el presidente Arturo Illia que apoyó decididamente la labor del contralmirante Portillo, presidente de la Comisión Nacional del Río Bermejo y ahora, el señor presidente, doctor Raúl Alfonsín, que proclamó la necesidad y urgencia de recuperar el norte argentino del marginamiento económico y social.

Es digno de destacar que el presidente don Hipólito Yrigoyen puso de manifiesto una concepción geopolítica certera y esclarecedora al decidir la construcción del ferrocarril a Hauytiquina, luego Socompa. Propicio es entonces enriquecer estos fundamentos, transcribiendo sólo dos párrafos de su mensaje al Congreso Nacional del 3 de marzo de 1920: "Es decir que nuestras desamparadas provincias del Norte, mediante esta corta y directa salida al Pacífico y con la construcción del ferrocarril de Orán a Yacuiba, que ligándolas con las rutas del oriente de Bolivia, llevarían por aquel rumbo su intercambio hasta las márgenes del Amazonas, se encontraría de improviso con idénticas y aun tal vez con mejores posibilidades que el litoral argentino. Ha podido pues decirse con verdad, que la construcción de aquellas líneas férreas y la apertura de estas grandes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rutas, tendrán para la cultura y el desarrollo económico de las provincias del Norte, la misma importancia decisiva que tuvo en su época, para la civilización de las provincias del Sur, la conquista del desierto" (*Documentos de Hipólito Yrigoyen,* edición Senado de la Nación, 1986, páginas 362-368). Profética visión del futuro del norte argentino, que podría ser suscrita por consumados estudiosos de la geopolítica argentina, pero que para desgracia de la República, fuera del ferrocarril al Pacífico (que se llevó a cabo a pesar del silencio del Congreso, con decidida energía del preclaro presidente), no se ha complementado con la obra de canalización del Bermejo, el que sigue enredado en comisiones, unidades de trabajo, estudios de prefactibilidades y contratos con consultoras.

III

El río Bermejo tiene su naciente en los límites de la Argentina y Bolivia. En su curso superior recibe el tributo de los ríos Santa Victoria, Lipeo, Pescado e Yruya, todos argentinos. De Bolivia el del río Grande de Tarija, del que a su vez es tributario el Itaú. El Gran Tarija y el Bermejo se unen en la Junta de San Antonio, límite con la frontera con Bolivia, y de ahí corre hacia el Este, en territorio argentino, hasta desembocar en el Paraguay, cubriendo una distancia de 1.560 kilómetros. Al sur de San Ramón de la Nueva Orán recibe las aguas del río Francisco en Junta de San Francisco.

La región influenciada por el Bermejo se delimita al Norte hasta el río Pilcomayo, al Sur hasta el río Salado, al Este hasta el Paraná-Paraguay y al Oeste, hasta las primeras estribaciones andinas. En el noroeste y nordeste argentino se extiende lo que es conocido generalmente por el desierto verde, que abarca el 50 % de las provincias de Salta, Formosa, Chaco y Santiago del Estero. Es una región semiárida, carente de suficiente agua dulce. La precipitación pluvial es del orden de 600 milímetros al año. En la parte occidental las precipitaciones son bajas, el clima seco y cálido y en el Chaco las lluvias son abundantes y los suelos húmedos. El monte se caracteriza por lo cerrado de su vegetación, con predominio xerófilo, sin zonas descubiertas, que explica la denominación de uno de sus sectores como "El impenetrable".

El Bermejo es el quinto en importancia en el país. Es muy irregular y recorre terrenos que no son aptos en general para el cultivo.

Provoca grandes inundaciones, y sus aguas cargadas de sedimentos producen grandes desastres desde Orán, Salta, hasta Resistencia, Chaco. En época de estiaje su caudal es apenas de 30 m³/seg y en crecidas extraordinarias ha llegado hasta los 13.000 m³/seg. Normalmente su máximo caudal se registra en marzo-abril con 2.500 m³/seg y el mínimo en septiembre-octubre con sólo 60 m³/seg.

Las provincias vinculadas al proyecto Bermejo, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco, Santiago del Estero, norte de Santa Fe, en sus territorios beneficiados por la proyectada infraestructura cubren una superficie de 600.000 kilómetros cuadrados, que se extiende desde la precordillera de los Andes hasta los dos grandes ríos del litoral, el Paraguay y el Paraná.

Transcribiendo datos e información recopilados por el doctor Boscovich, en su libro *Geoestrategia de la Cuenca del Plata,* quien divide la región en dos subzonas, tenemos para la del Oeste una superficie de 246.152 km² prácticamente despoblada, cubierta de bosques y en gran parte tierras fiscales, pocos cultivos y ganadería extensiva, y la otra subzona de 131.246 km² con mayor grado de desarrollo. Agrega este autor: "En la zona I no existe agricultura y la actividad ganadera y forestal es de carácter extractivo o primario. A esta explotación irracional se agrega para configurar la fisonomía regional: centros poblados efímeros que se extienden a lo largo del ferrocarril y se convierten luego en «ciudades muertas», carreteras primitivas que ayudaron a extender un poco la explotación de los bosques para desaparecer luego por abandono, al exterminarse el quebracho próximo a las mismas".

Datos estadísticos consignan (comentados por el doctor Boscovich) que la mitad de la superficie de las provincias de la zona de influencia de las obras (49,71 por ciento) está habitada por sólo el 17,44 % de la población de la misma. En la provincia del Chaco el 43 % de su territorio es habitado escasamente por el 6,9 % de su población. En el orden nacional la densidad de población alcanza al 8,4 % hab/km², en las provincias de la zona de influencia de las obras proyectadas es el 39 % y en la zona primera (Oeste) tan sólo el 1,37 hab/km², cifras que revelan un territorio despoblado y prácticamente abandonado.

La zona del Oeste, inmenso desierto verde, se encuentra en estado de subdesarrollo, pero presenta óptimas condiciones de colonización. Ese estado de subdesarrollo se debe a la falta de una estructura básica y a las características hídricas de la cuenca; la misma hace que el agua se convierta en factor negativo, por el poco caudal en la época de estiaje y la abundancia descontrolada y destructiva en los casi tres meses de crecidas.

La Comisión Nacional del Río Bermejo, que presidiera el contralmirante Portillo, en sus estudios agrogeológicos ha ubicado alrededor de siete zonas con buenos suelos, aptos para su explotación si estuvieran dotados con buen riego.

1) En la provincia de Salta, al sur de Pozo Cercado y El Algarrobal, a la orilla derecha del Bermejo, cerca del proyectado embalse; 2) en la misma provincia, al sur de la estación férrea Los Blancos y Capitán J. Page; 3) en Formosa, al este de la anterior y al sur de las estaciones ferroviarias General R. M. Fraga a Ingeniero J. N. Juárez, e Ingeniero E. H. Faure, al norte del Bermejo; 4) en el Chaco, a la orilla izquierda del proyectado canal lateral, 50 a 70 kilómetros de la línea Barilari; 5) en Salta, en los límites con el Chaco, al sur de Santa Victoria, San Roque y Santa Lucía (sur del paralelo 25°), norte de Taco Pozo y a 40 o 50 kilómetros de Monte Quemado; 6) En Santiago del Estero, al sudeste de Monte Quemado a servirse con el proyectado canal de Santiago del Estero y 7) en el Chaco, entre el llamado triángulo de Taco Pozo y Castelli. Estas localizaciones hablan de por sí de las óptimas posibilidades de vida digna para el ser humano y para la actividad agrícola-ganadero-industrial. Tan sólo falta el agua regulada por el hombre y al servicio de él.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En cuanto a la región semiárida chaqueña, forma parte de una mayor extensión que abarca Bolivia y Paraguay, conocida por el Gran Chaco o Chaco Gualamba, también de notorio subdesarrollo, pero las abundantes napas subterráneas y los canales del Bermejo y Pilcomayo permiten transformarla en una región de producción agrícola, ganadera, industrial, forestal, etcétera.

Otros datos estadísticos que expresan el infradesarrollo de la región del Bermejo en la alta, media y baja cuenca: su participación en el PBI no alcanza al 2 %, cuando en las zonas más productivas del país llega al 9 %. En salud pública, mientras que en la Argentina hay 1 médico por 400 habitantes, en Estados Unidos 1 por cada 1.200 habitantes, en Latinoamérica (término medio) 1 por cada 2.000, en la región del Bermejo hay 1 médico por cada 2.300 habitantes (datos de estudios realizados por el ingeniero César A. Luna Ercilla). En cuanto a la educación, la deserción escolar es pavorosa. Según datos del Ministerio de Educación, en el período 1970-1976, sin mayores variaciones a la fecha: Salta (área urbana) 63,4 %; Salta (área rural) 83,1 %; Santiago del Estero 72,4 %; Chaco 72,3 %; Formosa 68 % y Santa Fe (Norte) 70 %.

IV

Por supuesto, sería una aberración hablar del plan Bermejo si no se dispone del caudal hídrico necesario y suficiente para llevarlo a cabo. La Comisión Nacional del Río Bermejo, ni la OEA en sus dos estudios (Alta Cuenca y Baja Cuenca), ni ninguna consultora privada habrían elaborado sus conocidos planes si no se dispusiera del suficiente capital hídrico. Sin embargo la disponibilidad del caudal ha sido cuestionado con relación a la alimentación de los canales.

Los aforos efectuados en más de 30 años proporcionan las cifras de los caudales medios que permiten determinar casi con cierta exactitud el origen de las aguas y volumen de que se dispone.

El río Bermejo, que corre del noroeste al sudeste, delimitando parte de la frontera con Bolivia, recibe el caudal del Grande de Tarija en Juntas de San Antonio, pero antes recibe el tributo de Santa Victoria y otros de la Argentina. El caudal del Bermejo está compuesto por un 24 % de fuente boliviana y el 76 % de fuente argentina en la Junta de San Antonio.

Según un estudio de la cuenca del río Bermejo realizado por Agua y Energía en mayo de 1985, el río tiene un caudal medio anual de 410 m³/seg. en la Junta de San Francisco (14.000 Hm³ anuales), y es uno de los más importantes de la Argentina. Según esta misma fuente, en Juntas de San Antonio alcanza unos 190 m³/seg., que con los aportes aguas abajo de sus afluentes en la margen derecha, los ríos Pescado con 90 m³/seg. y Blanco o Zenda con 30 m³/seg. lleva a 310 m³/seg. en Zanja del Tigre.

Estudios realizados por el ingeniero Ignacio Carranza Ferrán, sobre el balance hídrico, dan los siguientes valores: Fuente argentina, 219 m³/seg.; boliviana 78 m³/seg.; Total 297 m³/seg.

Asignaciones	1)	Agua utilizada o comprometida antes del embalse en la provincia de Salta	24 m³/seg.
	2)	Pérdidas en el embalse	20 m³/seg.
	3)	Alimentación canales	40 m³/seg.
	4)	Descarga de fondo (eventual)	20 m³/seg.
			104 m³/seg.
Remanente			
	a)	Regulado en el embalse	150 m³/seg.
	b)	No regulado	43 m³/seg.
			193 m³/seg.
Distribución	1)	No computable	
	a)	Pérdida en el embalse	20 m³/seg.
	b)	Utilizado en Salta	24 m³/seg.
			44 m³/seg.
	2)	Por el río Bermejo	
	a)	Provincia de Formosa	30 m³/seg.
	b)	Descargador de fondo	20 m³/seg.
	c)	No regulado	43 m³/seg.
	3)	Por los canales	
	a)	Alimentación canales	40 m³/seg.
	b)	Remanente artículos 3º y 4º Convenio Interprovincial	120 m³/seg.
			160 m³/seg.

Debe señalarse que este balance hídrico de la Comisión Nacional del Río Bermejo, según lo advierte el ingeniero Carranza Ferrán, presupone la regulación de los caudales por el embalse de Zanja del Tigre (Orán) del río Bermejo y sus afluentes al norte, por tanto, no incluye el aporte del río San Francisco y sus afluentes que vienen de Jujuy y Salta, estimado en 100 m³/seg., que descarga en el río Bermejo más abajo de la proyectada presa y sobre el cual también se prevé regulación. Por tanto se dice con propiedad, que el río Bermejo en la desembocadura tiene un caudal medio o módulo de aproximadamente 400 m³/seg., que es la cantidad de agua que los técnicos manejan en los proyectos. Se entiende, siempre mediante la regulación por presa. Concluye este tema el ingeniero Carranza Ferrán: "De allí los programas de utilización integral y permanente, al corregirse el valor del estiaje mínimo en Zanja del Tigre, de 21,7 m³/seg. (octubre 1950) al valor máximo de creciente 13.000 m³/seg. Estas variaciones naturales de insuficiencias y excesos alternativos, además de perjudiciales, impiden el desarrollo regional sostenido. Las asignaciones de caudales que indica el presente balance hídrico, nos están indicando las previsiones técnicas que satisfacen el requerimiento objetivo de las obras, acordado y fijado en el convenio suscrito por las provincias de la cuenca del río Bermejo, el cual por ningún concepto se deba alterar". Acótase, que en el proyecto de ley que se eleva

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a vuestra honorabilidad, el tema de la distribución del caudal hídrico queda a consideración y resolución del directorio de la corporación y deberá ser un capítulo de sus estatutos. Las provincias y la Nación, en un mismo pie de igualdad harán la distribución del caudal hídrico, para lo cual será un antecedente valioso, el convenio interestadual del 31 de enero de 1958.

Según los estudios de la OEA, el caudal disponible en la Alta Cuenca Río Bermejo (ACRB) es de 430 m³/seg. y restados 60 m³/seg., comprometidos, lo que significan 13.500 Hm³/año. Los 430 m³/seg. provienen 71 %, o sea 350 m³/seg. del Tarija-Bermejo y 29 %, o sea 140 m³/seg. del Grande-San Francisco. El caudal originado en Bolivia es de 130 m³/seg. o sea el 26 %.

En relación a la disponibilidad de agua para todos los usos, incluidos la alimentación de los canales, el contralmirante Gregorio Antonio Portillo al incorporarse a la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, el 20 de noviembre de 1954, decía: "En lo que respecta a la determinación de canales en 1935, la dirección de estudios del canal (se refiere al llamado lateral, proyectado por el ingeniero Julio Henri) instaló dos estaciones de aforo, en el Bermejo y en San Francisco. En conclusión se obtuvo un caudal medio anual total o módulo del Bermejo de 353,2 m³/seg. reducidos hoy por riegos a 300 m³/seg. Puede decirse que la suma de los caudales de los principales ríos del norte del país no alcanza a la mitad del caudal del Bermejo. El caudal necesario para el canal navegable lateral es de 30 m³/seg. De estos resultados se saca que el agua disponible en el Bermejo regularizado sería suficiente para alimentar 10 canales laterales."

Siguiendo los estudios del doctor Nicolás Boscovich y del ingeniero Ignacio Carranza Ferrán y sobre todo las publicaciones de la C.N.R.B., se tiene que, deducido el caudal necesario para consumo de población e industria y alimentación de los canales, queda un remanente de 117 m³/seg. para agricultura y ganadería, excluido el canal regulado del río a Santa Fe proveniente de Jujuy, que aporta otros 100 m³/seg.

Los técnicos de la OIT en el "Informe al gobierno de la República Argentina sobre el proyecto del Bermejo", aconsejan que las estimaciones para los consumos industriales, ganaderos y agrícolas deben ser efectuados de acuerdo a las siguientes prioridades: 1) Uso doméstico de las poblaciones; 2) Industrias; 3) Ganadería; 4) Riego agrícola. Por su parte la CNRB estableció en 7 m³/seg. las necesidades de las poblaciones (590.800.000 litros diarios); los consumos industriales fueron estimados entre 8 y 10 m³/seg.; en ganadería el consumo de agua es bajo (50 litros diarios por cabeza). La densidad ganadera actual es de apenas 0,13 cabezas por hectárea (7,7 has por cabeza). Agrega Boscovich, los departamentos directamente afectados por las obras tienen densidad muy pobre y las hectáreas por cabeza de ganado son: 28 en Ramón Lista (Formosa), 20 en Matacos (Formosa), 18 en Rivadavia (Salta), 15 en Orán (Salta). Téngase presente que un litro por segundo representan 84.400 litros diarios y permite el mantenimiento de 1.728 cabezas —50 litros por animal—. Significa que con un m³/seg. se cubren las necesidades de bebida de 1.728.000 animales y con 4 m³/seg. la cantidad se eleva a 6.908.000 cabezas.

En agricultura se estima que 1 litro/seg. puede bastar para poner en producción unas 30 has de tierra dedicada a explotación agrícola-ganadera (promedio 2.800 litros diarios por hectárea). Señálase que la disponibilidad es de 117.130 l/seg. para Salta, Chaco, Formosa y Santiago del Estero. Santa Fe no tiene asignación de agua para colonización por poseer un régimen de lluvia aceptable, más de 700 mm anuales.

Los 117 m³/seg. asignados para colonización tendrán influencia sobre 3.513.000 has de las 10.680.000 de la zona de influencia directa de las obras. Pero en esas 10.680.000 has están incluidas las tierras de Santa Fe y la parte oriental del Chaco y Formosa que no necesitan riego. Además el cálculo es general, muy aproximativo, está hecho para todo el año para la misma tierra cuando la realidad determina que, según el objetivo y tipos de cultivo, el consumo diario será variable y su suministro en sólo parte de los 365 días del año. Para explotaciones de uso más intensivo del agua (chacras) la estimación está entre 0,10 y 0,23 l/seg. por hectárea. Lo fundamental es analizar alternativas para posibilitar combinaciones de usos de agua para su óptimo aprovechamiento, que además de razones técnicas y económicas, tengan en cuenta razones sociales y de política nacional (Boscovich, ob. cit., páginas 126/127).

Debe advertirse que los cálculos consignados fueron tomados de los caudales estimados por la CNRB, pero esta estimación debe ajustarse con los nuevos estudios realizados posteriormente por la OEA, debido a los aportes del río San Francisco y afluentes regulados, que dan guarismos superiores en más del doble.

Finalmente, en lo que se relaciona al transporte del agua por canales, el salto por esclusas se determinó en función de la economicidad, 8 metros de caída en el salto con esclusas. El caudal de los canales, además del transporte de mercadería o productos, está en función del riego, por lo tanto el caudal va mermando a medida que se alejan de las fuentes de alimentación o puertos cabeceras por derivación de las aguas para regadío, consumo humano, industrial o ganadero, y por consiguiente, la potencia instalada en las centrales de esclusas va siendo menor a medida que la ubicación de cada una de ellas se aleja de la zona cabecera (Salta); 12.000 kW (4 grupos de 3.000 kW) hasta 3.000 (un solo grupo) en las últimas esclusas sobre el Paraná.

Estas, a la larga, apretadas referencias sobre el capital hídrico, destruyen las observaciones carentes de fundamentos estadísticos y técnicos, acerca de la insuficiencia del caudal del Bermejo y sus afluentes para atender el gran programa de la canalización navegable. Y del regadío de millones de hectáreas, hoy yermas, desoladas y marginadas del progreso y la civilización, totalmente desaprovechadas para la economía del país.

V

La expansión de la frontera agropecuaria en el país es una necesidad ya insoslayable. Es una imposición geopolítica y una preocupación de todos los gobiernos sin distinción de color político. Es incuestionable que la frontera agropecuaria en la Pampa Húmeda, si bien no está ni estará terminada en cuanto a producción, sí lo está en cuanto a extensión para solventar las necesidades crecientes del país. Desde 1880 a 1930 esa pampa fue ocupada totalmente, con una estructura legal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y económica que es casi imposible revertir dentro de nuestra estructura institucional, de modo que en la actualidad, la expansión de la frontera agropecuaria, no tiene por el momento o por lo menos no se atisba, otro espacio que no sea la cuenca del Bermejo y su zona de influencia a través de los canales navegables, el lateral y de Santiago del Estero, siempre y cuando se realicen las obras de infraestructura, objetivo del presente proyecto, que buscan el aprovechamiento múltiple, racional e integral de la cuenca del Bermejo.

Tomando como indicador de criterio una dotación media de 9.000 m³/año por hectárea para riego, se puede calcular que el recurso hídrico disponible, es capaz de servir a 1.036.800 hectáreas con agua de superficie y 1.237.000 hectáreas con agua subterránea, además de la precipitación pluvial que permitiría beneficiar una extensión mayor (ver César Augusto Luna Ercilla - Aprovechamiento múltiple del Bermejo).

Renaud de Rochebrune, sostiene que: "la crisis mundial de la alimentación no es un problema de coyuntura sino de estructura".

En un cautivante estudio, Jacques R. Baudeville, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Lyon, titulado "Los espacios económicos", EUDEBA, 1976, nos dice: "El espacio económico es un hombre pleno de resonancias afectivas y políticas". La apertura de los grandes mercados (CEE y ALALC), el desplazamiento de las zonas de influencia, el enfrentamiento con programas de distribución, no solamente mueven a la controversia, sino que también ponen en juego la prosperidad y el desarrollo de los espacios nacionales. Es el típico caso argentino en la actualidad. Luego cita a François Perraux en esta profunda reflexión: "Jamás las sociedades organizadas han tenido tan clara conciencia de que su porvenir económico no se deduce de su pasado y que contiene el riesgo de la novedad". Agrega Baudeville (página 107): "Pese a esa vocación universal, el crecimiento es localizado. El desequilibrio geográfico del progreso económico constituye, hoy por hoy, el problema dominante. Por un fenómeno de aglomeración las regiones más desarrolladas tienden a experimentar un ritmo de avance superior al de las regiones insuficientemente valorizadas. También dentro de cada Estado existen regiones más ricas que otras. De ahí las tensiones de diversos grados y una aspiración universal hacia la armonización de los espacios".

Los canales del Bermejo como fueron estudiados por la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, están ubicados en una zona subtropical en tierras aptas para la explotación agrícola-ganadera. Se ubican a 30 kilómetros a cada margen de los mismos y, por lo tanto, se consideran zonas de su influencia.

La CNRB proyectó la siguiente distribución, en la explotación agrícola-ganadera:

Canal lateral	4.500.000 has.
Canal de Santiago del Estero	6.000.000 „
Canal Teuquito	550.000 „

Los análisis edafológicos la clasifican:

1) Zonas aptas para riego intensivo	775.000 „
2) Zonas aptas para cultivo de secano	3.000.000 „
3) Zonas aptas para agricultura y ganadería	6.905.000 „
4) Zonas de clausura	300.000 „
5) Zonas ineptas	70.000 „

Siguiendo los estudios de la Comisión Nacional del Río Bermejo (CNRB) los beneficios del plan Bermejo, serían entre otros los siguientes.

La infraestructura fue proyectada para la utilización múltiple del río Bermejo. Las regiones semiáridas y áridas (tierras fértiles pero sin adecuada y suficiente provisión de agua), tienen potencialmente una gran capacidad de producción, y las obras de riego las incorporarán definitivamente a una positiva realidad económica, lo que generaría un aumento sustancial en la oferta de productos alimenticios. Asegura medio de transporte todo el año, por medio de barcazas, a la producción agrícola, ganadera, minera, industrial y forestal. Siendo tierras fiscales en una gran proporción, posibilita, casi sin costo, desarrollar amplios planes de colonización integral, con nuevas razas ganaderas, buenas especies o variedades de cultivos y racional explotación forestal, sobre todo teniendo un buen asesoramiento técnico y centros de investigaciones científicas. Las tierras bajo sistema permanente de riego (750.000 hectáreas) se pueden ampliar a 1.500.000 hectáreas por el sistema de bombeo y aspersión, permitiendo por su alto valor económico y su óptimo rendimiento por hectárea explotaciones de 25 a 50 hectáreas que dispondrían de la energía eléctrica de las centrales de esclusas (ver Boscovich, ob. cit.).

Conforme a las recomendaciones de la OIT, los planes de colonización deben ser coordinados con los del desarrollo del país, para posibilitar el incremento de las exportaciones y disminuir las importaciones, industrializar materias primas agrícolas, aumentar el consumo interno per cápita y con el aumento de la población, posibilitar, con la colonización, una conexión entre sus zonas oeste y este, entre la cuenca y sus canales y el resto del país y proporcionar nuevas fuentes de personal calificado, nuevos estímulos al desarrollo de los servicios.

La energía hidroeléctrica generada en las centrales de esclusas ubicadas en el curso de los canales (615 millones de kW/h) en el canal lateral y 800 millones en el de Santiago del Estero permitirá la instalación de fábricas para la elaboración de productos ganaderos y de granja. La reactivación minera producirá economías del sector externo, por la substitución de importaciones y la demanda de minerales de la zona, definidos como críticos o estratégicos. En este aspecto las perspectivas son muy favorables para las provincias de Salta y Jujuy y una infraestructura como las proyectadas obras del Bermejo permitirá el desarrollo de este rubro de la economía (hierro, plomo, zinc, azufre, cobre) que es requerido por las industrias dinámicas y de base, que son las que tienen altas tasas de crecimiento y elevado efecto multiplicador. Coadyuvar a solucionar el crónico estrangulamiento en el sector externo que frena un desarrollo sostenido, crear fuentes de ocupación y utilización de recursos naturales en zonas estancadas. Proveer a las industrias dinámicas y de base insumos a precios competitivos y, finalmente, se puede asegurar que la industrialización de la región contará

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con su plataforma para un despegue vertical. Los dos "ejes de desarrollo" generados por el aprovechamiento fluvial múltiple tendrán disponibles los insumos básicos (energía, transporte, recursos regionales) que les permitan transformarse en ejes industriales, con tres centros principales ubicados en Orán (Salta), Resistencia (Chaco) y Santa Fe. Tendrán amplias posibilidades de desarrollo en la cuenca y su zona de influencia las industrias extractivas, mineras, agrícolas, de transformación, de conservas, frigoríficas, forestal, destilación de maderas y de carbonización por sistema de retortas, extracto de quebracho, celulósica, papelera, naviera (barcazas), electrometalúrgicas, químicas y muchos otros (ver doctor Boscovich, ob. cit.).

Pocas líneas necesita el turismo porque por su importancia y la adhesión del público sobre esta moderna actividad social y económica se impone el sí solo. El proyecto que se somete a vuestra consideración prevé el desarrollo del turismo al disponer la creación de las infraestructuras necesarias para ese fin.

VI

Ha sido una constante preocupación de los gobiernos y pueblo argentino, contribuir a romper el aislamiento continental de la república hermana de Bolivia. Su mediterraneidad conspira contra su desarrollo y grandes sectores de su población viven en el atraso, prácticamente marginados del progreso sostenido que experimenta el mundo de hoy. Esta preocupación viene desde antes que Bolivia perdiera su costa en el Pacífico. En 1868 la Argentina y Bolivia acordaron la libre navegación del sistema del Plata y sus afluentes, entre los que incluye el Bermejo. En 1925 se celebró un convenio sobre el mismo tema que no fue ratificado por las partes. Nuestro país, independientemente de las vías navegables, trató de resolver el aislamiento de Bolivia y en 1923, se firmó el convenio del ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra. En 1950 se conviene el ramal Yacuiba-Sucre.

Y con motivo de la firma del tratado de paz de la guerra boliviano-paraguaya, conocida como la guerra del Chaco Boreal, la Argentina se compromete a dar salida al mar a Bolivia. Si bien es cierto que Bolivia tiene una zona franca en el puerto de Rosario y que la Argentina apoyó permanentemente una formación marinera de la república hermana, la realidad es que por falta de la canalización del Bermejo no puede hablarse con propiedad que tenga una salida propia, autónoma y directa al Atlántico. El plan Bermejo convertiría en realidad esa aspiración que no sólo es de Bolivia, sino también de nuestro país, porque si bien Bolivia llegara al río de la Plata y al océano Atlántico la Argentina llegará a la cuenca del Amazonas, creándose así un eje de comunicación de insospechables posibilidades de progreso.

El plan Bermejo, que se sustenta sobre la solidaridad de la Nación, se proyecta así, hacia el exterior, como expresión viviente de solidaridad americana.

VII

No es extraño a esta Comisión Especial del Río Bermejo la existencia de un problema con características institucionales. En todo el devenir, casi dos siglos van corridos desde la primigenia idea del Bermejo hasta el presente, en que se transforma en un ansiado proyecto de factible realización, no se presentó un problema de esta naturaleza, la existencia de un organismo paraestatal con similares objetivos: la Comisión Nacional del Río Bermejo, conocida como la COREBE, desde cuya denominación comienzan las incongruencias.

Llamada nacional, en realidad no lo es, por tratarse de un organismo interestadual, en que la Nación es sólo una parte y además por no depender en ningún aspecto de la administración central de la República. Luego pasa a denominarse Regional (artículo 4º).

La COREBE se creó por un convenio entre las provincias del Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y la Nación de fecha 2 de octubre de 1981. Quienes lo suscriben, a pesar del título con que figuran en el acta constitutiva, no son gobernadores de las provincias, sino simples funcionarios del gobierno central a cargo de sus administraciones. Carecen de representatividad en lo que respecta a las mismas, que por nuestra historia y Constitución Nacional son autónomos (artículos 5º, 6º, 7º y 29 de la Constitución Nacional).

Esta Comisión Nacional o Regional del Río Bermejo es ratificada en su creación por el Chaco (ley 2.656); Formosa (ley 1.227); Salta (ley 6.135); Jujuy (ley 3.823); Santa Fe (ley 8.928); Santiago del Estero (ley 5.053 y la Nación, por ley 22.697. Los mismos funcionarios que representan a las provincias (con excepción de Salta), y que suscriben el acta constitutiva, son los que dictan las leyes ratificatorias de la creación de la COREBE.

Dejando de lado el valor jurídico-constitucional de los llamados decretos leyes o simplemente llamadas leyes de los gobiernos de facto, que da lugar a brillantes y bizantinas controversias, pero sobre todo por la falta de interés práctico en este dictamen, quisimos llegar a dos afirmaciones de carácter principista a la luz de la Constitución Nacional y del concepto sustancial de republicanismo, factores o elementos señeros en nuestra organización institucional.

La COREBE carece de legitimidad institucional y de consenso popular o legitimidad política, tomando este vocablo como la expresión soberana del pueblo de la Nación.

El Congreso Nacional no ha tenido intervención en la creación de la COREBE. El criterio del actual Congreso de que carecen de validez aquellas leyes del gobierno de facto expresamente derogadas y que continúan en vigencia las restantes, si bien viene a ratificarle una discutida legalidad a la ley 22.697 revela por otra parte el absoluto desconocimiento y prescindencia del Congreso sobre esta ley, que tiene un objetivo de indudable trascendencia. Podrá admitirse que tiene legalidad pero no sostener que tenga legitimidad institucional. Un plan de desarrollo económico-social de la envergadura y trascendencia del Bermejo, necesita contar con legitimidad. Las legislaturas de las seis provincias tampoco tuvieron intervención en la creación de este organismo y por razones idénticas su convalidación por omisión, no regulariza su situación institucional.

Leyes de esta naturaleza requieren un detenido y exhaustivo estudio de las comisiones internas de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cámaras, con acopio de antecedentes, de consultas a estudiosos del tema e informes de organismos oficiales y privados, de una amplia discusión en sesiones públicas que faciliten la interpretación de las leyes, no sólo por los jueces, sino por tratadistas y público en general. Es conocido en el mundo del derecho que uno de los métodos de interpretación de la ley, tal vez el más auténtico, es el exegético, que significa recurrir a la voluntad o intuición del legisador que la dictó. "Se trata de establecer la finalidad que se persiguió con la ley, tal como fue entendida al tiempo de dictársela y sin ninguna clase de agregados por parte del intérprete" (Abelardo Torre, *Introducción al Derecho,* edición 1954, página 305). Por otra parte el artículo 16 del Código Civil, manda a resolver una cuestión, primero por las palabras y luego por el espíritu de la ley, es decir, la intención, el propósito, la finalidad que tuvo el legislador al sancionarla. ¿Qué fuente tiene el intérprete de la ley 22.697, cuando no hubo legislador nacional... ni provincial que intervinieran en su creación?

Dictar leyes es una función específica del Poder Legislativo, a la vez una prerrogativa, que por otra parte es indelegable. Dice Juan A. González Calderón, *Derecho Constitucional Argentino,* tomo II, edición 1928: "Es un principio fundamental que existiendo la facultad de legislar en el Congreso, corresponde a éste apreciar las ventajas e inconvenientes de las leyes a dictar, siendo todo lo referente a la dirección con que hubiere obrado el cuerpo legislativo ajeno al Poder Judiciar, que no tiene misión para pronunciarse de conformidad a lo establecido por la ley y aun en la hipótesis de que se arguyera o pretendiera que la ley es dura e injusta" (lo transcripto es fallo de la Corte Suprema de Justicia, 68-295). "Las leyes sancionadas por el Congreso son la expresión de la voluntad popular."

Luego agrega: "Mas no porque el Congreso sea el único juez de la oportunidad y de los motivos de la legislación podrá ceder o delegar sus poderes". Transcribe a Watson, quien dice: "Es una doctrina establecida en el derecho constitucional que el Congreso no puede delegar sus poderes a otra rama del gobierno o a algún funcionario, comisión, oficina o autoridad cualquiera. El poder de legislación no puede ser asignado o transferido por el cuerpo elegido para ejercerlo a otro cuerpo o a otra rama del gobierno, ni aun al presidente. Los poderes que son estricta y totalmente legislativos no pueden ser delegados por el Congreso".

No es extraño a esta comisión especial que los gobiernos de facto puedan dictar normas legales para el desenvolvimiento regular de la administración pública, cuando necesidades administrativas o urgentes decisiones políticas lo requieran, pero estas normas deberán ser siempre transitorias como transitorio y circunstancial es la permanencia de un gobierno de facto, cualquiera sea el tiempo que detente el poder. Estos elementales conceptos institucionales han sido arrasados por los últimos gobiernos de este tipo, pero estas flagrantes violaciones de los principios constitucionales no supone que el Congreso, restablecida la ley fundamental, carezca de facultades para revisar los desmanes institucionales cometidos, sobre todo cuando se trata de normas destinadas a incidir en el mapa económico y político del país, es decir que determinan y condicionan el futuro de la Nación.

El Congreso no puede desconocer lo que se hace o se pretende hacer en el Bermejo. No puede ser soslayado cuando se trata de estructuras de naturaleza socio-económica de la República. El esclarecido constitucionalista, Joaquín V. González —*Manual de la Constitución Argentina,* página 412—, comentando sus atribuciones dice: "Entre los fines especialmente señalados al Congreso..." enumera el artículo 67 y analiza todos sus incisos, entre ellos el 9º sobre libre navegación de los ríos interiores, habilitar puentes que considere convenientes; el 12, sobre comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí; el 15 sobre seguridad de las fronteras; y el 16 sobre la legislación (proveer lo conducente) a la prosperidad, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso y la ilustración.

Comentando este tan importante inciso, agrega, que la Constitución "encarga al Congreso", dictar las leyes que hacen a la prosperidad de la República. Los planes son generales, como la prosperidad, y "especiales o sea impulsar los anteriores, como la industria, la inmigración, la colonización, la construcción de ferrocarriles, canales, telégrafos, bancos y demás elementos de progreso..." y para que al Congreso no se le pudiera negar en terreno alguno el derecho de legislar sobre obras, empresas o fundaciones de utilidad pública dentro de las provincias". Termina el párrafo 439, página 456 diciendo: "El Congreso es, por lo tanto, con todos sus poderes constitucionales, el vínculo más fuerte de la unión constitutiva de la República federal".

A la luz de tan clara doctrina el Congreso tiene el derecho y además el deber de decidir en el plan de desarrollo de la cuenca del Bermejo, por la importancia en sí del mismo y por el hecho no común de que intervienen seis provincias y la Nación.

La COREBE carece también de legitimidad política, pues al no haber tenido intervención el Congreso, no la tuvo el pueblo a través de sus representantes, ni los partidos políticos que son parcialidades integrantes de la opinión pública. No tuvo, ni tiene consenso popular, es huérfana de la opinión del pueblo argentino.

Por el acta de constitución de la Comisión Nacional del Río Bermejo, el 2 de octubre de 1981, en el artículo 4º se tiene como el objeto de la misma "adoptar las decisiones políticas...", lo que contraría la Constitución Nacional y las de las seis provincias, porque decisiones tan delicadas y trascendentes que hacen a la soberanía de la Nación y a la autonomía de las segundas, están reservadas a los poderes legislativos y calificadas como facultades absolutas de estos cuerpos. Las decisiones políticas son indelegables y jamás puede investirse a un órgano administrativo, y menos cuando es interestadual, de semejantes atribuciones propias de entes políticos, como son la Nación y las provincias, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, como se aclara en el punto siguiente.

VIII

Honorable Cámara: vuestra Comisión Especial del Río Bermejo ha sido muy cuidadosa en la elaboración de este proyecto de ley. Ha sido esencial preocupación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que el organismo a crearse sea la expresión cabal de sano y moderno federalismo, conjugando los artículos 107 y 67, incisos 9º, primera parte, 12, 15, 16, 28 de la Constitución Nacional. El federalismo histórico, restringido a los límites provinciales, carece de vigencia en esta época y es concepto y sentimiento obsoleto cuando se trata de emprendimientos de desarrollos integrales, que rebasen esos límites por la similitud geográfica, geoecológica, edafológica y sociológica, y configuran una región, o cuenca, cuando se trata de ríos internacionales o interprovinciales. No obstante esta realidad fisiográfica, se ha tenido muy en cuenta el aspecto político-institucional o sea la autonomía de las provincias. El artículo 4º, última parte del proyecto, declara expresamente que la cooperación no podrá ejercer de policía que compete a las provincias, salvo que le fuera delegado expresamente y con carácter transitorio por la provincia para la implementación y mejor administración de sus planes, destacándose así que la corporación es un ente eminentemente administrativo, sin que ello implique que eventualmente puede ejercer este poder, institucionalmente, propio de los entes políticos, como son los poderes de la Constitución Nacional y las provincias. El hecho de que la corporación sea la creación de un convenio interestadual no desnaturaliza su naturaleza administrativa, con las excepciones señaladas con respecto al poder de policía.

Como ente administrativo, en principio le es extraño las decisiones de tipo político, salvo aquellas que tuvieran una estrecha y necesaria vinculación con la implementación del programa de obras o planes de desarrollo, es decir que fueran básicas para la administración de la corporación. Le estarían vedadas aquellas decisiones que hacen al quehacer político de la comunidad organizada, pero no aquellas que son presupuesto elemental para la creación y ejecución de los actos administrativos.

Consecuentemente con esta idea federalista el artículo 2º busca, que el ingreso de las provincias sea la más clara manifestación de su autonomía, poniendo énfasis en que sea expresión cabal de los mecanismos que establecen sus propias constituciones.

Se partió de un concepto impregnado de federalismo. Sin las provincias interesadas no hay plan Bermejo, sin la Nación tampoco. La obra debe ser el resultado del esfuerzo mancomunado de las provincias y la Nación, de las parcialidades que representan las primeras y la unión que representa la última.

Este principio es realista y de profunda unidad nacional, porque las obras del Bermejo no tienen el limitado objetivo del desarrollo de esa región, sino de todo el país, de la Nación misma. Beneficiarán no sólo a los habitantes de esa región sino a los de todo el país, cualquiera sea la latitud en que habiten. El aumento de producción agrícola-ganadera, o el acrecentamiento de la capacidad energética o la seguridad de las fronteras, no es un interés regional, sino nacional, por su incidencia en el progreso general y de la tranquilidad y seguridad del país.

Imbuido de la raigambre federalista de la comunidad argentina la ley fue proyectada con una estructura netamente esquemática, limitada a preceptuar las normas generales y dejar para el estatuto, que debe dictar la corporación, todas aquellas específicas para poner en marcha la magna obra.

Tres razones determinaron este lineamiento: primero, no caer en el pecado de técnica legislativa de la casuística y menos en una ley con objetivos de tan amplio espectro económico-social; una omisión, un olvido o un precepto que en la práctica resultara equivocado, necesitaría una nueva ley para su corrección. Segundo, un organismo específico como es la corporación, es más apropiado y más eficaz para reglamentar los aspectos secundarios, con la ventaja que al mismo organismo, le resulta fácil modificar sus decisiones. Tercero, se deja a las provincias y la Nación —partes integrantes de la corporación—, para reglar en un mismo pie de igualdad aspectos de suma importancia, como distribución de cupos de agua, distribución de la energía hidroeléctrica, disposición de prioridades y cronograma de obras, organización administrativa, control de sindicaturas y auditorías, todo el complejo aspecto financiero y en general todo lo relacionado con la administración del plan integral de desarrollo. En realidad, el estatuto será el verdadero y real convenio interestadual y será elaborado por las seis provincias y la Nación a través de sus representantes en la corporación. Este sentido es el que le da el proyecto al estatuto a punto tal, que, dispone cumplimiento del artículo 107 de la Constitución Nacional.

Fue decisión, luego de un prolongado análisis de la ponerlo en conocimiento del Congreso de la Nación en comisión, no incluir en el cuerpo normativo de la ley la descripción o enumeración de las obras de infraestructura. La duda surgió ante la diversidad de planes existentes y el peligro de caer en la casuística, lo que podría generar serios perjuicios, y se consideró más atinado dejar a la corporación la elaboración de los planes de infraestructura y desarrollo.

Si bien la ley es clara en su preceptiva general, que es el aprovechamiento múltiple del río Bermejo para el desarrollo integral de su zona de influencia, se ha considerado indispensable destacar con claridad que la comisión tuvo en todo momento presente el plan de la ex Comisión Nacional del Río Bermejo, por considerarlo el más adecuado como infraestructura para lograr la meta final que es el desarrollo integral de la región. Han transcurrido ya 20 años que esta comisión ha sido disuelta y es lógico pensar que los adelantos tecnológicos podrán aconsejar introducir serias alteraciones a ese plan, cuando no suplantarlo en su totalidad, pero sin perder el objetivo básico.

La infraestructura que tuvo en cuenta la comisión es la siguiente:

I — *Obras hidráulicas de control*

1.1. Dique de embalse principal en Zanja del Tigre. Provincia de Salta.

1.2. Dique de embalse complementario en Vado Hondo. Provincia de Salta.

1.3. Dique de embalse complementario en Pescado I. Provincia de Salta.

1.4. Dique de embalse complementario en Pescado II. Provincia de Salta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1.5. Dique de derivación del río Yruya. Provincia de Salta.

1.6. Diques niveladores del río Bermejo inferior. Provincia de Formosa y Chaco.

1.7. Dique de cierre del río Salado. Provincia de Santa Fe.

1.8. Dique nivelador en El Desemboque, en el Teuquito. Provincia de Formosa.

II — *Obras hidroeléctricas*

II.1. Centrales y estaciones transformadoras.

II.1.1. En el dique de Zanja del Tigre.

II.1.2. En el dique de vado Hondo.

II.1.3. En el dique de Pescado I.

II.1.4. En el dique de Pescado II.

II.1.5. En las esclusas de los canales navegables lateral y Santiago del Estero.

II.1.6. En los diques niveladores del Bermejo inferior.

II.1.7. En el Teuquito.

II.2. Líneas de transmisión de energía eléctrica.

III — *Obras de navegación*

III.1. Canal navegable Lateral del río Bermejo desde Pichanal en la provincia de Salta hasta Resistencia en la provincia del Chaco, con capacidad para embarcaciones autopropulsadas de 1.000 toneladas como mínimo.

III.2. Canal navegable Santiago del Estero desde aguas abajo de la cabecera del canal lateral hasta el puerto El Salado en la provincia de Santa Fe, con capacidad para embarcaciones autopropulsadas de 1.000 toneladas como mínimo.

III.3. Canal navegable de alimentación de los canales desde el dique de Zanja del Tigre hasta el puerto de Cabecera, atravesando el río San Francisco.

III.4. Canal de navegación del Bermejo inferior desde puerto Pigó en el río Bermejo hasta puerto Bermejo en el Paraná.

III.5. Esclusa en el dique de Zanja del Tigre para embarcaciones de 1.000 toneladas como mínimo.

III.6. Esclusas en ambos canales lateral y Santiago del Estero para embarcaciones de 1.000 toneladas como mínimo.

III.7. Esclusas en la canalización del río Bermejo inferior.

IV — *Obras de canalización*

IV.1. Canalización del río Bermejo inferior hasta puerto Pigó.

IV.2. Canal de derivación del río Iruya al río Blanco o Zenta por su antiguo cauce.

IV.3. Canal de derivación del río Salado a la laguna Setúbal.

V — *Obras de suministro de agua para riego, para poblaciones, agricultura, ganadería, industrias y demás usos*

V.1. Construcción de los sistemas de los canales necesarios para asegurar el suministro de agua para riego, para la agricultura, la ganadería, la industria y la minería de acuerdo a las dotaciones de agua acordadas por las provincias.

V.2. Construcción de las redes de cañerías y obras necesarias para el suministro de agua potable a las poblaciones ubicadas o que se ubiquen en la región o zona de influencia de las obras a construir según el plan integral de la corporación.

V.3. Construcción de las obras de saneamiento conexas con las obras de los dos apartados anteriores.

VI — *Obras complementarias*

La corporación realizará todas aquellas obras de infraestructura no enumeradas anteriormente: caminos, ramales férreos, instalaciones telegráficas y telefónicas, canales secundarios, lagos artificiales, sistemas de drenaje, instalaciones sanitarias, y toda otra que permitan el logro del desarrollo integral de la región, y teniendo en cuenta que la enumeración que se hace tiene carácter enunciativo y no limitativo, lo que se consigna en forma expresa.

VII — *Obras portuarias*

VII.1. Puerto de cabecera en la confluencia del río San Francisco y el Bermejo.

VII.2. Puerto en Tarija en la confluencia del Tarija con el Bermejo.

VII.3. Puerto en Barranqueras.

VII.4. Puerto El Salado sobre el río Paraná.

VII.5. Puerto Bermejo para la canalización del río Bermejo inferior.

VII.6. Puertos en cada esclusa.

VII.7. Cuantos otros puertos se consideren necesarios.

VIII. *Obras internacionales (binacionales) y en territorio de la República de Bolivia*

VIII.1. Presa y Central Hidroeléctrica Las Pavas.

VIII.2. Presa y Central Hidroeléctrica Arrazayal.

VIII.3. Presa y Central Hidroeléctrica Astilleros.

VIII.4. Presa y Central Hidroeléctrica Cambaria en la República de Bolivia.

VIII.5. Líneas de transmisión de energía eléctrica.

VIII.6. Puerto de cabecera en la confluencia de los ríos Bermejo y Tarija.

Estas obras se realizarán conforme a los acuerdos que el gobierno de la Nación Argentina celebre con el gobierno de la República de Bolivia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con el mismo criterio se ha redactado el artículo 10, colocando aquellos preceptos que por su importancia y trascendencia necesiten de una norma imperativa.

Para el caso de cuestionamiento que surgieran en el seno de la corporación, se dispone someterlos a la Corte Suprema de Justicia, con lo que evitarán cuestiones de competencia entre los tribunales provinciales o nacionales.

Preferente atención se prestó en el proyecto al aspecto contaminación de las aguas (artículo 11, inciso 6) disponiendo la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia de Estocolmo sobre el medio humano.

Este es un tema, que podríamos calificar de vital junto con la contaminación del medio ambiente, para el futuro del ser humano, a punto tal que organismos internacionales destacan el peligro que entraña el mismo, formulando atinadas y urgentes recomendaciones para evitar males mayores. Las declaraciones de Estocolmo son las siguientes:

Principio 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presente y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacionales e internacionales, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación nacional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.

Principio 17. Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados con miras a mejorar la calidad del medio.

Principio 18. Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiada, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspiradas en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 21. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22. Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

En lo que respecta a las facultades jurídicas de la corporación (artículo 12) la comisión se ha ceñido al concepto esquemático de la ley. Enumerando únicamente, aquellas que organismos oficiales o privados de la Nación, de las provincias o internacionales pudieran exigirles por ley para concretar operaciones. Por su importancia, se incluye entre esas facultades, la distribución del capital hídrico, para lo cual ha de servir de valioso antecedente el convenio suscrito entre las mismas provincias de fecha 30 de enero de 1958. El mismo criterio primó en la redacción del artículo 15 sobre recursos de la corporación.

Es un hecho conocido la especulación que sobreviene con las tierras apenas se anuncia la realización de una obra pública. Propietarios e inversionistas, se burlan del esfuerzo y sacrificio de la comunidad, que a la larga es la que financia las mismas. Para ellos no interesa el patriotismo ni la solidaridad social. Teniendo en cuenta ese desgraciado accionar, el artículo 16, no sólo se limita a declarar sujeta a expropiación, sino que los declara en estado de indisponibilidad, para evitar la especulación. El estatuto ha de reglar esta importante cuestión. Por otra parte, y conexa con esa finalidad, el artículo 18 declara de interés nacional, no sólo las obras, sino los otros objetivos de la ley.

Con respecto a la organización del directorio, la comisión tuvo la especial preocupación de desvincularlo en forma absoluta de los vaivenes políticos de las provincias y la Nación. La corporación deberá ser un organismo esencialmente apolítico y los miembros del directorio deberán gozar de permanencia (5 años). Su estabilidad no dependerá de la provincia que lo designe representantes, sino de las causales que se indican en el artículo 23. El cargo de director es incompatible con otro nacional, provincial o municipal a excepción de la docencia. Pero, podrá integrar sociedades, ejercer su profesión o comercio, siempre y cuando su actividad no tenga relación directa o indirecta, permanente o transitoria, de naturaleza lucrativa, con la corporación. Se trata de lograr un directorio que sea la fiel representación de las provincias y la Nación (para lo cual se requiere el acuerdo legislativo), e integrado por personas que gozan de estabilidad, seguridad e independencia, para asegurar un alto grado de eficiencia.

La corporación que por esta ley se crea, ha sido estructurada para desenvolverse como empresa. Entes de esta naturaleza no tienen límite en el tiempo. Goza de autarquía, plena autonomía, no está sujeta al control de las provincias que la integran ni de la Nación, aunque si a las leyes generales que no afecten los planes específicos, que dicten unas y otras. Centraliza todo lo relacionado con el programa de desarrollo en una fuerte dirección.

"La coordinación administrativa adquiere su máxima gravitación en los programas integrales, de propósito múltiple. La tendencia consiste en crear organismos regionales específicos, con fuerte unidad de dirección y acentuada descentralización y autarquía con respecto al poder central" (doctor Hugo Javier Reynoso, *Consideraciones sobre la política nacional e internacional del agua*, 1965, página 18).

La Corporación del Bermejo será —es el anhelo—, un instrumento idóneo, eficaz, útil, un organismo dinámico, con agilidad empresaria, que hará realidad el ambicioso plan.

IX

Al iniciar sus tareas la comisión partió de dos principios fundamentales: el primero, que la concepción geopolítica del desarrollo de la cuenca del Bermejo y su zona de influencia es viable y de que su realización ahora es imprescindible. Esta es la opinión unánime de todos los estudiosos del tema y de todos los estudios realizados. El segundo, que la infraestructura es técnicamente posible, aseveración que se formula en mérito a todos los antecedentes acumulados durante más de 80 años, para limitarnos únicamente a este siglo. Partiendo de estos dos principios fundamentales se elaboró el proyecto, destinado a incorporar alrededor de 270.000 kilómetros cuadrados al quehacer económico, social y cultural de la Nación, y eliminando de tan vasto territorio la miseria, el hambre y la postración moral y física de millones de argentinos.

El plan es complejo, el emprendimiento difícil y los obstáculos e inconvenientes de todo orden corren parejos con la magnitud del programa. Pero con audacia, imaginación e inclaudicable decisión, los argentinos hemos de crear en nuestro propio territorio otro granero que ayudará a derrotar el hambre que padecen muchos millones de seres humanos en diversas latitudes del globo, incluso en nuestra propia patria, desarrollando nuestra industria y posibilitando un tráfico comercial que eleve el nivel socioeconómico de nuestros pueblos sumidos en las más paupérrimas condiciones.

Josué de Castro, el eminente sociólogo brasileño, en su afamado libro *Geopolítica del hambre*, edición 1967, lo inicia diciendo: "La historia de la humanidad ha sido desde el principio, la historia de su lucha por la obtención del pan nuestro de cada día. Parece, pues difícil explicar y aun más difícil comprender el hecho singular de que el hombre, ese animal presuntamente superior, que venció tantas batallas contra la fuerza de la naturaleza, que acabó por proclamarse su maestro y señor haya obtenido una victoria por su subsistencia" (página 35), y lo termina con estas optimistas y señeras palabras: "El camino de la supervivencia aún está al alcance del hombre y reposa en la confianza que debemos depositar en nuestras propias fuerzas. Grande es la ciencia, más aún mayor es el propio hombre, escribe un pensador de nuestros días, reafirmando en sus contemporáneos la confianza que debemos mantener en la grandeza de la especie humana".

Domeñar al río bravo, salvaje, destructor y ocioso y ponerlo a trabajar al servicio de la comunidad es la propuesta de la Argentina de hoy y, como lo enseña David E. Lilienthal (*El valle del Tennessee, la obra de un pueblo*, edición 1967) explotarlo con concepto de unidad de río-tierra-hombre, trilogía que debe sustentar el programa de transformación social que proponemos. Así, ciencia, técnica, pero sobre todo voluntad y perseverancia, serán los medios que permitirán vencer a su milenaria vocación de destruir la tierra y al hombre. A pesar de la magnitud del esfuerzo, teniendo en cuenta el actual avance de la civilización, no es una empresa im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posible, si decisión, ciencia y técnica se mancomunan para lograrlo.

X

Es la primera vez que el Congreso Nacional tendrá a su consideración y decisión un proyecto orgánico creando un ente específico para el desarrollo de la región NO y NE del país, fruto de enjundiosos estudios realizados en el pasado.

Honorable Cámara: el Bermejo es un desafío argentino al atraso, la marginación, el hambre, la postración social de un inmenso sector de nuestra patria. Por todo lo expuesto y las demás razones que dará el señor miembro informante, os solicitamos en nombre de las generaciones presentes y futuras, vuestra aprobación al pretente.

Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

138

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.512 que dispone el traslado de la Capital Federal a Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones.

Art. 2º — Invitar a las legislaturas de Buenos Aires y Río Negro a derogar las leyes provinciales que autorizan la cesión de los territorios referenciados en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Alberto I. González. — Carlos A. Contreras Gómez. — María J. Alsogaray. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto en la seguridad que con ello evitamos el traslado de la Capital Federal a un costo altísimo para el país que no está en condiciones, bajo ningún aspecto, de afrontar el mismo en la actualidad.

No fueron realizados los estudios necesarios con la profundidad del caso para determinar si el lugar es el indicado, o no, desde el punto de vista geográfico y geopolítico.

En el costo total del traslado, de acuerdo a los estudios realizados por el Poder Ejecutivo de la Nación, no se incluyeron obras básicas como aeropuertos, rutas, sistemas de comunicaciones, etcétera; ni tampoco la construcción de una nueva capital para la provincia de Río Negro, de la que debe hacerse cargo la Nación.

Cabe preguntarse si el Estado no puede cumplir con la coparticipación federal a las provincias ¿cómo podrá afrontar este nuevo gasto?; más aún en un momento en que se había dictado un decreto de emergencia previsional.

Pero la improvisación no termina allí, ya que en ningún lugar del proyecto surge qué organismos nacionales se han de trasladar a Viedma más allá del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema y el Poder Legislativo; ni tampoco se han hecho los estudios necesarios sobre el número de funcionarios y empleados públicos que deberían trasladarse.

Con un simple traslado de la Capital no se lograría la descentralización política ni tampoco económica del país; en efecto, por el mero hecho de crear una nueva Capital Federal no se va a producir la tan ansiada descentralización, ni tampoco la federalización, como se pretende con este objetivo.

Se asume un gasto muy superior por haber elegido como asiento de la nueva Capital Federal a la capital de una provincia cuya infraestructura de servicios es insuficiente, y se obliga a la Nación a construir una nueva ciudad para capital de la provincia de Río Negro.

Por todo ello, señor presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

139

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º — Las cooperativas de trabajo tienen por objeto que sus asociados ejerzan en común sus profesiones, produciendo bienes y servicios.

CAPÍTULO II

Asociados

Art. 2º — Pueden ser asociados las personas físicas mayores de 18 años con capacidad física e intelectual para desarrollar la prestación de su trabajo y que reúnan los requisitos establecidos en el estatuto. Los mayores de 16 años podrán serlo solamente con autorización de sus representantes legales, tendrán voto en las asambleas por su intermedio y no podrán integrar cargos electivos.

Art. 3º — La solicitud de admisión se formulará por escrito al consejo de administración que deberá resolver en un plazo no mayor de 60 días a contar de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que éste se expida con decisión fundada, se entenderá que ha sido admitido.

Denegada la admisión, el aspirante podrá apelar por ante la asamblea dentro del plazo de 20 días desde su notificación. Presentará el recurso ante el consejo de administración solicitando que el mismo sea tratado en la primera asamblea que se celebrare.

Art. 4º — Si está previsto estatutariamente, el aspirante asociado debe cumplir un período de prueba no mayor de seis meses, vencido el cual será incorporado automáticamente como socio, si continúa prestando servicios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Vencido el período, el aspirante no podrá ser nombrado como tal en la misma cooperativa por un plazo de 2 años.

El número de aspirantes no podrá ser superior al diez por ciento del total de asociados con plenitud de derechos y obligaciones.

Esta limitación no será aplicable durante los dos años siguientes a la constitución de la cooperativa.

Los aspirantes a asociados que cumplan período de prueba, deberán asentarse en el libro de Registro de Asociados, previsto en el artículo 38, inciso 1º, de la ley 20.733.

Art. 5º — Los aspirantes a asociados en el período de prueba tendrán los derechos y obligaciones que gozan los asociados excepto los siguientes:

a) No podrán ser elegidos para formar parte de los órganos de la cooperativa;

b) No podrán hacer aportes de capital social ni abonar el derecho de ingreso;

c) No soportarán las pérdidas;

d) No tendrán derecho a voto en las asambleas.

Art. 6º — El asociado tiene el derecho y la obligación de trabajar personalmente en la cooperativa como condición indispensable del vínculo asociativo.

El estatuto deberá establecer qué puestos de trabajo habrá, la clasificación profesional necesaria de los trabajadores asociados para acceder a cada puesto de trabajo, el régimen de ascensos y por cuánto tiempo puede permanecer el asociado sin trabajo y sin perder su condición de tal no pudiendo ser el plazo mayor de dos años.

La asamblea fijará la cantidad de puestos de trabajo y su valor y los asociados que, por razón de reducción de puestos de trabajo con carácter definitivo, deberá retirarse de la cooperativa.

Art. 7º — El retiro periódico a cuenta del resultado económico es un derecho del asociado que se hará en proporción al puesto de trabajo que ocupe. La asamblea determinará las modalidades para hacer efectivo su pago.

El estatuto o la asamblea fijará el monto mínimo de retiro periódico a cuenta del resultado económico que un asociado debe percibir anualmente para considerar que ha trabajado en la cooperativa.

El retorno o la pérdida del ejercicio se distribuirá entre los asociados en proporción al monto del retiro periódico que le correspondió a cada asociado durante el ejercicio.

Capítulo III

Régimen aplicable a las relaciones asociativas

Art. 8º — La cooperativa de trabajo se rige por la presente ley, la ley 20.733, normas estatutarias, reglamentarias y principios de cooperación y generales del derecho.

Art. 9º — El estatuto de la cooperativa podrá determinar la aplicabilidad de la normativa de la Ley de Accidentes de Trabajo Nº 9.688 y su modificatoria ley 19.233 y la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias siempre que sus disposiciones resulten compatibles con esta ley.

No serán aplicables las disposiciones de los artículos 27, 101 y 102 de la ley 20.744 mencionada.

Art. 10. — Los trabajadores asociados a las cooperativas de trabajo integrarán el régimen previsional para trabajadores autónomos, previsto en la ley 18.038 y sus modificatorias.

Art. 11. — Rigen a favor de los trabajadores asociados a las cooperativas de trabajo las disposiciones de la Ley de Higiene y Seguridad Social, Industrial en el Trabajo Nº 19.587 y sus modificatorias.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

Art. 12. — Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta 60 días de tareas o derechos;
2. Multas.
3. Exclusión.

El estatuto deberá establecer las causas y características de las sanciones siendo el alcance de las mismas de carácter ejecutiva, salvo que se prevea específicamente su carácter suspensivo en el estatuto.

Toda sanción será comunicada por escrito al asociado con expresión clara de los motivos en que se funda.

Art. 13 — Se constituirá un consejo disciplinario elegido por asamblea cuya composición, forma y modo de deliberación serán determinadas en el estatuto, sus miembros no podrán ser menos de tres y no desempeñarán ningún cargo electivo en la cooperativa.

La duración del cargo no excederá de tres ejercicios.

Podrán ser reelegidos, salvo que se prevea lo contrario en el estatuto, se elegirán miembros suplentes en el mismo número y condiciones que los titulares.

No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los sumarios aquellos miembros que tengan respecto del asociado sumariado, parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado.

El cargo de miembro del consejo disciplinario será incompatible con cualquier otro cargo electivo.

Art. 14. — El consejo disciplinario tiene a su cargo ordenar, tramitar y resolver los sumarios que tendrán por objeto investigar las irregularidades de los asociados, aconsejando la sanción que aplicará el consejo de administración.

Art. 15. — Todas las sanciones aplicadas podrán ser reducidas en un plazo de diez días desde su notificación por ante el consejo de administración, quien podrá revocar las mismas.

Este órgano deberá resolver en un plazo máximo de 30 días, transcurrido el cual sin haber resuelto, se entenderá que el recurso ha sido admitido.

Art. 16. — Si el consejo de administración rechazara el recurso de revocación confirmando la sanción impuesta, el asociado podrá interponer recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre, salvo que el estatuto establezca un plazo para ser tratado por este órgano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 17. — Si la asamblea confirmara la sanción aplicada, el asociado podrá recurrir por ante la justicia comercial, quien tramitará en procedimiento sumario, en los términos del artículo 62 de la ley 20.337.

CAPÍTULO V

Prestación de servicios a no asociados

Art. 18. — Las cooperativas de trabajo no podrán contratar personal en relación de dependencia, excepto en los siguientes casos:

a) Sobrecarga circunstancial de tareas que supere la capacidad de trabajo de los asociados,
b) Necesidad de contar con los servicios técnicos o especialistas para una tarea determinada;
c) Trabajo de temporada o eventuales.

En estos supuestos el plazo máximo de contratación no podrá exceder de seis meses continuos o discontinuos por cada año calendario para cada asalariado. Si el trabajador es contratado por más tiempo, se lo considerará asociado en períodos de prueba según las disposiciones previstas en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

La planta de personal en relación de dependencia no puede ser superior al 10 % del total de los asociados.

La asamblea determinará la contratación de personal en relación de dependencia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 19. — Prescriben a los dos años los créditos provenientes de la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados.

Art. 20. — Será competente para entender en todas las causas que tengan por origen la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados y en los recursos previstos en esta ley y la ley 20.337, con excepción de los contemplados en los artículos 16 y 103, la justicia comercial correspondiente al domicilio social de la entidad quien tramitará las mismas en procedimiento sumario.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 21. — Esta ley comenzará a regir a los treinta días de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas de trabajo ya regularmente constituidas que deberán dentro del lapso de un año adecuar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

He considerado oportuno presentar el proyecto de ley de cooperativas de trabajo, porque creo que mediante su sanción se solucionarán los problemas que actualmente existen en estos tipos de cooperativas, los que principalmente son relacionados con los artículos 17 —condiciones para ser asociados— y 42 —distribución de excedentes repartibles— de la ley 20.337 y la situación del asociado como trabajador.

En relación a los artículos mencionados de la Ley de Cooperativas, este proyecto establece con precisión las condiciones para ser asociados (no podrán serlo las personas físicas menores de 16 años ni las personas jurídicas, debiendo todo asociado trabajar en la cooperativa), y fija que el excedente a repartir se distribuirá entre los asociados en proporción al monto del retiro periódico, el que será establecido por la asamblea.

Con respecto a las normas contenidas en la legislación laboral, no ha sido definida hasta ahora si los asociados de este tipo de entidades se hallan amparados bajo la normativa legal citada, situación que ha motivado reiteradas presentaciones ante la justicia sobre pedido de cumplimiento por parte de las cooperativas de la legislación laboral. Esta situación también se ha definido en el proyecto que se presenta.

No se encuentra tampoco resuelto la aplicación de las leyes de previsión social con respecto a las cooperativas de trabajo y a sus asociados, hecho que dio lugar al dictado de la resolución 37/75 del Instituto Nacional de Obras Sociales, que las declara comprendidas al sistema de la Ley de Obras Sociales 18.610, esta norma originó un sinnúmero de pleitos con resultados dispares, sin aclararse hasta ahora la existencia o no de relación de dependencia entre la cooperativa y sus asociados.

Relacionado con este tema, las cajas de subsidios familiares también han dictado resoluciones que consideraban comprendidas a estas entidades, confundiendo al asociado con la figura del socio-empleado de la ley 16.593. La Secretaría de Estado de Seguridad Social dictó la resolución 101/70, declarando comprendidos a los asociados de cooperativas de trabajo en el régimen de la ley 18.037, o sea para trabajadores en relación de dependencia, situación que no fue interpretada pacíficamente por la justicia y sin solución hasta el presente.

En resumen, con referencia a la situación del asociado como trabajador, el presente proyecto define con precisión la relación de su no dependencia laboral con la cooperativa de trabajo.

Todos los temas mencionados, así como también la existencia de una doble relación socio trabajador, hace presumir la existencia de vínculos internos más complejos que en otras cooperativas y, por ende, es necesario el dictado de una norma jurídica específica que las contemple y defina situaciones confusas.

Carlos A. Alderete.

—A las comisiones de Legislación General y de Legislación del Trabajo.

140

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SISTEMA LEGAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR

Artículo 1º — Toda persona puede constituir en bien de familia un inmueble urbano o rural de su propiedad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuyo valor no exceda las necesidades del sustento y vivienda suyas o de su familia en su caso, según normas que se establecerán reglamentariamente.

Art. 2º — La constitución del bien de familia producirá efectos a partir de su registración; sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 23, 24, 5º y C. C. de la ley 17.801 aplicables al caso. La voluntad del afectante podrá instrumentarse mediante acta administrativa por ante el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda territorialmente; o en escritura pública, a elección del interesado.

Art. 3º — A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituida por el propietario, su cónyuge, sus descendientes o ascendentes o hijos adoptivos; o, en defecto de ellos sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente.

Art. 4º — Bien de familia no podrá ser enajenado ni objeto de legados o mejoras testamentarias. Tampoco podrá ser gravado sin la conformidad del cónyuge; si éste se opusiere, faltare o fuere incapaz, sólo podrá autorizarse el gravamen cuando mediare causa grave o manifiesta utilidad para la familia.

Art. 5º — El bien de familia no será susceptible de ejecución por deudas posteriores a su inscripción como tal, pero sí podrá ser objeto de embargo por las mismas. Esas anotaciones permitirán la subsistencia de las prioridades registrales de cada cautela, bajo la condición de la desafectación del inmueble al régimen de esta ley. Exceptuándose de la prohibición antedicha las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, expensas, gravámenes constituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca.

Art. 6º — Serán ejecutables los frutos que produzca el bien en cuanto no sean indispensables para satisfacer las necesidades propias o de su familia. En ningún caso podrá afectarse por la ejecución más del cincuenta por ciento de los frutos.

Art. 7º — El bien de familia estará exento del impuesto a la transmisión gratuita por causa de muerte en todo el territorio de la Nación cuando ella se opere en favor de las personas mencionadas en el artículo 3º, y siempre que no resultare desafectado dentro de los cinco años de operada la transmisión.

Art. 8º — El propietario o su familia estarán obligados a habitar el bien o explotar por cuenta propia el inmueble o la industria en él existente, salvo excepciones que la autoridad de aplicación podrá acordar sólo transitoriamente y por causas debidamente justificadas.

Art. 9º — La inscripción del bien de familia se gestionará en cada jurisdicción provincial o nacional por ante los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan.

Estos organismos procederán semestralmente a fijar el valor a que hace referencia el artículo 1º tomando como base para dicha estimación el incremento medio experimentado en el semestre anterior por los índices de precios al consumidor y el costo de la construcción en el orden local, o nacional, en forma supletoria, publicados por los organismos oficiales.

Art. 10. — Esta ley, consignando nombre, edad, parentesco y estado civil de los beneficiarios, así como los gravámenes que pesen sobre el inmueble. Si hubiere condominio, la gestión deberá ser hecha por todos los copropietarios, justificando que existe entre ellos el parentesco requerido por el artículo 3º.

Art. 11. — Cuando se hubiere dispuesto por testamento la constitución de un bien de familia, el juez de la sucesión, a pedido del cónyuge, o en su defecto, de la mayoría de los interesados, ordenará la inscripción en el registro inmobiliario respectivo siempre que fuere procedente con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Si entre los beneficiarios hubiere incapaces, la inscripción podrá ser solicitada por el asesor o dispuesta de oficio por el juez.

Art. 12. — No podrá constituirse más de un bien de familia. Cuando alguien resultase ser propietario único de dos o más bienes de familia, deberá optar por la subsistencia de uno solo en ese carácter dentro del plazo que fija la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de mantenerse como bien de familia el constituido en primer término.

Art. 13. — Todos los trámites y actos vinculados a la constitución e inscripción del bien de familia estarán exentos del impuesto de sellos, de derecho de oficina y de las tasas correspondientes al Registro de la Propiedad, tanto nacionales como provinciales.

Art. 14. — La autoridad administrativa estará obligada a prestar a los interesados gratuitamente, el asesoramiento y la colaboración necesarios para la realización de todos los trámites relacionados con la constitución e inscripción del bien de familia.

Art. 15. — Cuando se adquiera un inmueble destinado a vivienda o explotación por cuenta del propietario o su familia en su caso, o la industria en él existente; en el acto del otorgamiento de la escritura de venta el adquirente deberá manifestar si afecta o no el inmueble a bien de familia. En caso de optar por la afectación esa circunstancia no incidirá en el monto de los honorarios que por el acto principal correspondan al autorizante.

Art. 16. — En los juicios referentes a la transmisión hereditaria del bien de familia los honorarios de los profesionales intervinientes no podrán superar el 3 % de la valuación fiscal, rigiéndose por los principios generales la regulación referente a los demás bienes.

Art. 17. — En los casos de manifiesta utilidad para el propietario o su familia en su caso, podrá disponerse del inmueble, previa desafectación, y hacer reserva de trasladar los efectos de aquella afectación a un nuevo inmueble que se adquiriese, reunidos que fueren los requisitos establecidos en los artículos 1º; 3º; 8º y 9º de esta ley. Dicha reserva se hará constar en el acta administrativa o escritura pública que instrumente la voluntad de desafectación, debiendo el Registro de la Propiedad Inmueble dejar constancia de la reserva en el asiento de cancelación de la afectación del bien de familia.

Art. 18. — La inscripción registral de la subrogación del nuevo inmueble que sustituye al anterior afectado deberá producirse dentro del año a contar de la desafectación operada; caso contrario caducarán los efectos de la reserva mencionada en el artículo anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 19. — En los casos que existieren anotaciones de medidas cautelares respecto del inmueble a desafectar, deberá el escribano o funcionario autorizante proceder a la retención del monto del producido por la transferencia, deducidos los gastos y honorarios pertinentes, y a depositarlo judicialmente dentro de los diez días hábiles, con patrocinio letrado, a costa del transmitente, por ante la autoridad judicial que corresponda a la jurisdicción territorial de la ciudad asiento del Registro de la Propiedad Inmueble que registrara la desafectación del bien de familia.

Art. 20. — Los efectos de las medidas cautelares anotadas registralmente al momento de la desafectación se extenderán a la suma depositada judicialmente, en forma automática.

Art. 21. — Del depósito judicial producido se dará vista a los jueces que decretarán aquellas medidas cautelares.

No podrá disponerse de las sumas depositadas para fin distinto a la adquisición de otro inmueble, y sin que los jueces mencionados en el artículo anterior hubieren sido previamente notificados del depósito y desafectación del bien de familia correspondiente al inmueble motivo de las cautelas.

Art. 22. — Adquirido el dominio del nuevo inmueble, su registración deberá operar con la anotación simultánea de las medidas cautelares aludidas en el artículo 20, guardándose el orden de prelación que les corresponde y la inscripción de la afectación de bien de familia reservada. A ese fin el escribano autorizante de la escritura pública de compra, deberá designarse en el expediente donde fuera depositado judicialmente el producido de la disposición del inmueble desafectado, con la carga de la anotación simultánea de las cautelas aludidas en el párrafo anterior.

Art. 23. — En los casos de ejecución judicial del inmueble afectado a bien de familia, la desafectación procederá automáticamente con la toma de razón del documento correspondiente a la nueva adquisición en pública subasta.

En ningún caso los jueces decretarán la desafectación del inmueble con anterioridad a la toma de razón aludida en el párrafo anterior.

Art. 24. — Procederá la desafectación del bien de familia y la cancelación de su inscripción en el Registro Inmobiliario:

a) A instancia del propietario, con la conformidad de su cónyuge, a falta del cónyuge; o si éste fuere incapaz, se admitirá el pedido siempre que el interés familiar no resultare comprometido;

b) A solicitud de la mayoría de los herederos, cuando el bien de familia se hubiere constituido por testamento, salvo que medie disconformidad del cónyuge supérstite o existan incapaces, caso en el cual el juez de la sucesión o la autoridad competente resolverá lo que sea más conveniente para el interés familiar;

c) A requerimiento de la mayoría de los copartícipes si hubiere condominio, computada en proporción a sus respectivas partes;

d) De oficio o a instancia de cualquier interesado cuando no subsistieren los requisitos previstos en los artículos 1º, 3º y 8º o hubieren fallecido todos los beneficiarios;

e) En caso de expropiación, reivindicación, venta judicial decretada en ejecución autorizada por esta ley o existencia de causa grave que justifique la desafectación a juicio de la autoridad competente.

Art. 25. — Contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Inmueble que denieguen la inscripción del bien de familia, o decidan controversias referentes a su desafectación, gravamen u otras gestiones previstas en esta ley, podrá recurrirse ante la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones, de conformidad a lo establecido en la ley 22.231; sin perjuicio de los regímenes emergentes de las normas provinciales.

Art. 26. — Si a la muerte del causante éste dejare un solo inmueble habitable como integrante del haber hereditario y que hubiera constituido el hogar conyugal, cuya estimación no sobrepasare el indicado como límite máximo a las viviendas para ser declaradas bien de familia, y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatorios, el cónyuge supérstite tendrá derecho legal de habitación en forma vitalicia y gratuita.

El beneficio aludido también se extiende en favor de los descendientes discapacitados que estaban a cargo del causante y que convivían con él a la fecha de su muerte.

A tal efecto se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En caso de duda o controversia acerca de la determinación de la situación de desventaja considerable aludida, el juez resolverá a su arbitrio.

Art. 27. — El beneficio aludido en el artículo anterior, nacerá desde la muerte del causante.

Art. 28. — Modifícase el artículo 1.277 segunda parte del Código Civil, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.277. —

También será necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores, incapaces o discapacitados. Esta disposición se aplica aún después de disuelta la sociedad conyugal, trátese en este caso de bien propio o ganancial.

A estos fines se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En caso de duda o controversia acerca de la determinación de la situación de desventaja considerable aludida, el juez resolverá a su arbitrio...

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 29. — Sustitúyese el artículo 1.185 bis del Código Civil, por el siguiente:

Artículo 1.185 bis. — Los boletos de compraventa de inmuebles destinados a vivienda, otorgados a favor de adquirentes de buena fe serán oponibles al concurso del vendedor si se hubiere abonado el veinticinco por ciento del precio. El juez podrá disponer en estos casos que se otorgue al comprador la escritura traslativa de dominio.

Se entiende por vivienda a los fines de esta ley, la morada permanente, continua o discontinua del adquirente y/o su familia, entendiéndose por familia la que resulta del artículo 3º de la ley de protección al patrimonio familiar.

Art. 30. — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 14.005 por el siguiente:

Artículo 7º — El comprador podrá reclamar la escrituración después de haber satisfecho el 25 % del precio, pudiendo el vendedor exigir garantía hipotecaria por el saldo del precio.

La facultad conferida al comprador podrá ser renunciada, sólo con posterioridad a la adquisición del inmueble, sin que la misma sea condición de la adquisición, y siempre que la renuncia conste en instrumento público o privado con certificación de firma del renunciante.

Art. 31. — Sustitúyese el artículo 51 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 51. — Toda persona podrá imponer a sus herederos, aun forzosos, la indivisión de los bienes hereditarios. Si se tratase de un bien determinado, o de un establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero o cualquier otro que constituya una unidad económica, el lapso de la indivisión podrá extenderse hasta que todos los herederos alcancen la mayoría de edad, aun cuando ese tiempo exceda los diez años. Cualquier otro término superior al máximo permitido, se entenderá reducido a éste.

El juez podrá autorizar la división, total o parcial a pedido de la parte interesada, cuando concurran circunstancias graves o razones de manifiesta utilidad o interés legítimo de tercero.

Art. 32. — Sustitúyese el artículo 52 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 52. — Los herederos podrán convenir que la indivisión entre ellos perdure total o parcialmente, sin perjuicio de la partición temporaria del uso y goce de los bienes entre los copartícipes.

Si hubiese herederos incapaces, el convenio concluido por sus representantes legales, no tendrá efecto hasta la homologación judicial.

Cualquiera de los herederos podrá pedir la división, siempre que mediaren causas justificadas.

Art. 33. — Sustitúyese el artículo 54 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 54. — La indivisión hereditaria no podrá oponerse a terceros sino a partir de su inscripción en el registro respectivo.

Art. 34. — Sustitúyese el artículo 55 de la ley 14.394 por el siguiente:

Artículo 55. — Durante la indivisión autorizada por la ley, los acreedores particulares de los copropietarios no podrán ejecutar el bien indiviso ni una porción ideal del mismo, pero sí podrán cobrar sus créditos con las utilidades de la explotación correspondiente a su respectivo deudor.

Art. 35. — Los efectos derivados de las cláusulas de inembargabilidad accesorias de los contratos de mutuo, por préstamos otorgados por entidades oficiales, se consideran extendidos sólo en beneficio del adquirente, y subsistirán mientras éste viva en el inmueble y permanezca en el dominio de la cosa.

Art. 36. — Quedan derogados todos los estatutos especiales que regulen cláusulas de inembargabilidad cuyos efectos se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 37. — Deróganse los artículos 34 al 50, 53 y 56 de la ley 14.394; artículo 3.573 bis del Código Civil.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Camisar. — Raúl E. Baglini. — Juan C. Castiella. — Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

1. *Introducción*

Señor presidente:

Nuestro derecho privado, a través del marco total del ordenamiento jurídico positivo fue incorporando en forma paulatina una serie de disposiciones tuitivas del individuo como tal, es decir aislado del contexto social, y a su vez en algunos casos como integrante de su grupo de pertenencia.

Esas incorporaciones normativas, fueron respondiendo a las necesidades de cada época, acompañando así el derecho quizás demasiado tardíamente los cambios estructurales de la sociedad, en los últimos 50 años.

El esfuerzo puesto de manifiesto por el legislador marcó una tendencia: la protección del grupo familiar en orden a garantizársele sustento y vivienda a través de la afectación de un inmueble a esos fines; el derecho al perfeccionamiento del dominio adquirido sobre un inmueble destinado a vivienda, frente a la masa de acreedores del vendedor fallido; el derecho a obtener idénticos fines en el caso de adquisición de lotes fraccionados, con pago diferido en cuotas periódicas, cumplido en parte el pago del precio la indivisibilidad del inmueble en beneficio común del grupo familiar; el derecho a fiscalizar por el cónyuge no titular dominial, los actos de disposición del inmueble donde se encuentre radicado el hogar conyugal existiendo hijos menores e incapaces, etc.

La tutela aludida precedentemente, procuró la protección del grupo familiar, directa o indirectamente, frente a la acción agresiva de los acreedores en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley. Consecuentemente, esa defensa limitó el principio según el cual, el patrimonio del deudor es prenda común de sus acreedores, habida cuenta que frente al interés particular del acreedor, en determinadas circunstancias se antepone el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

interés general del grupo sin que ello constituya acto atentatorio al derecho de propiedad del acreedor.

A su vez resultó necesario contemplar la situación del individuo frente a ciertas circunstancias fortuitas, que reclamaba el amparo de la ley, para la satisfacción de necesidades vitales, como la casa habitación frente al infortunio de la pérdida de su cónyuge y verse así ante la posibilidad de padecer los efectos de la partición hereditaria del único inmueble, integrante del patrimonio hereditario, y habitado por el cónyuge supérstite; igual protección en favor de la cónyuge e hijos menores e incapaces que habitan un inmueble propio del otro cónyuge, frente a actos dispositivos de la cosa por parte de su titular dominial.

Esta diversa gama de situaciones jurídicas han venido a crear verdaderos patrimonios de afectación, toda vez que las restricciones a la libre disponibilidad, o a la divisibilidad, o a su ejecutabilidad, según los casos plantean limitaciones en el ejercicio de los derechos por parte de sus titulares, que sin lugar a dudas vienen a perforar el continente de las universalidades de derecho, tal la concepción del patrimonio en su ascepción tradicional, erigiéndose esos bienes en individualidades de hecho con afectaciones especiales.

II. *El proyecto de ley*

Las situaciones jurídicas aludidas en la introducción precedente, reclaman una reformación sistemática legislativa, dado que las protecciones comentadas, guardan íntima relación entre sí, en razón de la identidad de fines perseguidos y la coherente respuesta del derecho en la solución a distintos supuestos protegibles. Es decir que en principio debe protegerse al individuo como tal, en su dignidad frente a la ineludible satisfacción de necesidades primarias, sustento y vivienda; y asimismo al mismo individuo integrando su grupo familiar, extendiéndose a esta célula vital de la sociedad los beneficios de aquella protección.

El proyecto tiende a armonizar las distintas normas, e integrarlas en una ley unificadora y constitutiva del Sistema Legal de Protección del Patrimonio Familiar complementaria del Código Civil.

III. *Método*

La metodología aplicada, consiste en la integración en un solo cuerpo legal de diversos institutos que participan de idénticos fines tuitivos, los cuales merecen nueva formulación, derogándose así la actual regulación normativa de los mismos, y en algunos casos modificándose el texto de la ley, sin alterar su ubicación en el articulado del Código Civil, o bien aclarándose conceptualmente normas preexistentes que no se derogan ni pierden su actual ubicación normativa.

Este sistema constituye así un grupo abierto de normas, por lo que si en el futuro fuere necesario ampliar las protecciones propuestas con otras formulaciones legales, las mismas se integrarán al sistema creado, evitándose de este modo un mosaico normativo innecesario y de dificultosa búsqueda para el estudioso del derecho.

En consecuencia se consideran integrantes del sistema legal de protección del patrimonio familiar, los siguientes institutos:

a) Bien de familia;

b) Consentimiento del cónyuge a que hace referencia el artículo 1.277 del Código Civil (2º apartado);

c) El derecho legal de habitación vitalicio y gratuito del cónyuge supérstite respecto del inmueble único por él habitado, cuando no exceda de determinado valor, y concurran a la herencia otros herederos, extendiéndose tal beneficio al descendiente del causante que estaba a su cargo y habitaba el inmueble siendo discapacitado;

d) El usufructo legal en beneficio del cónyuge supérstite respecto de los bienes que forman la herencia, existiendo otros herederos, cuando aquéllos en su partición, privaran al beneficiario de sustento;

e) El derecho a la oponibilidad del comprador —en los términos hasta ahora regulados del artículo 1.185 bis del Código Civil—, a la masa del concurso, la acción de escrituración del inmueble adquirido destinado a vivienda;

f) El derecho a obtener la escrituración de inmuebles adquiridos en cuotas, y como resultado de fraccionamiento de mayores extensiones territoriales (ley 14 005 — artículo 7º);

g) El régimen de las indivisiones forzosas contempladas en los artículos 51 a 57 de la ley 14.394;

h) El régimen de las hasta ahora cláusulas de inembargabilidad de bienes inmuebles, legisladas por estatutos especiales.

IV. *De las modificaciones en particular*

a) Bien de familia.

Este instituto jurídico, arraigado en las prácticas de amparo del inmueble "familiar", desde principios de siglo, y que obtuvo su actual configuración legal, por medio de la ley 14.394 (artículos 34 a 50) de sabia inspiración social, constituyendo quizás el más acabado régimen de nuestro ordenamiento positivo que asegura el fin social de la propiedad, denotó, a través de los años, la necesidad de ampliar los beneficios que instaura a otras situaciones dignas de su protección.

Así, resulta trascendente la inclusión como beneficiario del sistema, al propietario constituyente, considerado aisladamente, es decir en protección de su individualidad, ya que no se advierte la justicia de un tratamiento dispar, toda vez que el amparo en orden a las necesidades de vivienda y sustento de aquél pueden tener génesis propia, con independencia de la existencia o no de un grupo familiar al cual pertenezca.

Asimismo, desde el punto de vista técnico su constitución debe ajustarse a las previsiones que resultan de la legislación registral inmobiliaria argentina (ley 17.801), en orden a sus efectos; y por otra parte, la recepción de la voluntad de afectación debe también extenderse a otros ámbitos instrumentales, en el caso, la escritura pública, como modo de solucionar situaciones de difícil acceso del afectante al Registro, sea por razones de distancia o imposibilidad de cualquier otra naturaleza,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se ha redefinido el concepto de familia a los fines del instituto, eliminándose la cópula "y" que vinculaba en el artículo 36 de la ley al "propietario y su cónyuge", de tal modo que los problemas de interpretación del precepto en el sentido que el grupo familiar debía constituirse entre esos dos integrantes y cualquiera de los otros parientes, ya no se produzca.

En relación a los efectos del instituto, se ha eliminado el término "inembargabilidad", toda vez que el inmueble no puede ser "ejecutado" por deudas posteriores a su constitución pero sí embargado por ellas, la situación de tales embargos "condicionados" a la extinción de la afectación, de modo tal que las cautelas decretadas y anotadas guarden su prioridad registral de conformidad al principio *Priore in tempore potior in iure.*

Fue incorporado, como crédito oponible a la afectación del bien de familia, el emergente por expensas devengadas por el inmueble (conf. régimen de propiedad horizontal), ello en razón de la naturaleza jurídica de tales obligaciones, similares a las de origen tributarias, por ser esenciales para el funcionamiento de la propiedad horizontal y en aras del interés general del consorcio.

La mutación del término "embargables" por ejecutables, referidos a los frutos que produzca el bien, también ha sido considerado; como asimismo se ha condicionado tal ejecución sólo a aquella porcion que exceda las necesidades de sustento del afectante, o de su familia en su caso.

En su aspecto publicitario se ha optado por establecer en forma obligatoria, la determinación expresa de la afectación o no afectación del inmueble por parte del adquirente en el acto mismo de la instrumentación de la escritura pública (conf. artículo 1.184, inciso 1, Código Civil); ello es así por cuanto, en ese momento escritural el escribano interviniente asesorará al adquirente en relación a los efectos derivados del sistema de bien de familia, y ello redundará en una mejor difusión del mismo en condiciones inmejorables en cuanto a la oportunidad de la afectación. En caso de optar por la afectación en el acto de adquisición del dominio, tal circunstancia no encarecerá los gastos ni honorarios que por el acto principal correspondan al autorizante.

La determinación del valor del inmueble a los fines de la constitución del sistema, será efectuado en jurisdicción nacional por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en forma semestral, tomando como base para la fijación el incremento medio experimentado por los índices de precios al consumidor y el costo de la construcción, en el orden nacional, en el semestre anterior.

Asimismo se incorporó al instituto, la regulación de la subrogación del inmueble afectado por otro en su reemplazo, siempre que este último cumpla con los recaudos necesarios para la afectación.

De este modo se contempla la subsistencia de los efectos del sistema, generados por la anterior afectación, proyectándose al nuevo inmueble, sin perjuicio alguno para el constituyente y/o su familia. La subrogación real deberá operar dentro del año a contar de la desafectación del inmueble, y el constituyente dejará constancia en el instrumento de desafectación, que subrogará el inmueble en las condiciones de ley.

En caso de existir medidas cautelares anotadas en relación al inmueble motivo de desafectación, será menester el depósito judicial del producido del acto transmisivo, por parte del escribano interviniente, con patrocinio letrado a cargo del transmitente.

El depósito deberá efectuarse por ante la autoridad judicial que corresponda a la jurisdicción territorial de la ciudad asiento del registro inmobiliario, que entendiera en la desafectación.

Se considera trasladados los embargos que recaían sobre el inmueble al monto de la cantidad depositada.

Será menester la notificación de la existencia de la desafectación y del depósito judicial a los señores jueces que decretaron las cautelas.

Producida la nueva adquisición (subrogación real), se designará escribano autorizante en el expediente del depósito judicial, con cargo de anotar en forma simultánea la escritura de venta y las medidas cautelares, manteniendo el orden de prelación que a cada cautela le correspondía.

Si transcurrido un año desde la desafectación del bien de familia sin que se solicite la toma de razón del dominio del nuevo bien y la anotación de la afectación de bien de familia reservada, operará la caducidad de la reserva apuntada.

En cuanto a la desafectación del inmueble en caso de ejecución judicial, tal efecto operará en forma automática con la toma de razón del documento que instrumente la nueva adquisición por subasta pública, es decir que no deberá procederse a la previa desafectación toda vez que frente a los créditos anteriores o privilegiados, la afectación es inoponible; y de ese modo antes del perfeccionamiento de la adquisición por el se evita eventual perjuicio que pudiere sufrir el constituyente y/o su familia, quienes luego de la subasta y tercero, sobreseen la deuda, y no obstante ello quedar extinguida la afectación.

En lo relativo a los recursos que pudieren interponerse como consecuencia de actos denegatorios de la afectación, o decidan controversias referentes a su desafectación, gravámenes y otras gestiones previstas por la ley, serán aplicables en el orden nacional, las mandas de la ley 22.231, por la cual serán aquellas resoluciones apelables por ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y lo que sobre el particular, dispongan las restantes leyes primarias.

b) Consentimiento del cónyuge a que hace referencia el artículo 1.277 del Código Civil (2º apartado).

Este instituto introducido por la ley 17.711 del año 1968 como artículo 1.277 del Código Civil, merece una extensión en orden a la protección que prevé para los hijos menores e incapaces, ya que la misma resulte insuficiente.

Ello es así por cuanto el concepto de incapaces a que se refiere la norma citada, se vincula con la determinación que sobre el particula regula el artículo 54 del Código Civil, y consecuentemente, quedan fuera de la protección los discapacitados, que merecen también el amparo de la vivienda.

No puede extenderse la sinrazón de la laguna legislativa frente a las claras determinaciones que sobre dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

capacitados efectúa la ley 22.431, cuando en su artículo 2º preceptúa: "A los efectos de esta ley se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental,, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral."

En consecuencia, a los fines de la aplicación de esta norma, para definir al discapacitado, resultará útil ocurrir a la decisión judicial para que determine en caso de controversia, si el sujeto se encuentra en desventaja considerable para su integración familiar, social, educacional o laboral.

c) El derecho de habitación legal vitalicio y gratuito del cónyuge supérstite respecto del inmueble único por él habitado, cuando no exceda determinado valor y concurren a la herencia otros herederos.

El caso se encuentra actualmente legislado en el artículo 3.573 bis del Código Civil.

Sobre el particular, se considera indispensable efectuar respecto de este artículo tres importantes reformas, a saber:

a) La eliminación de la condición resolutoria contenida en la última parte del precepto, en cuanto establece: "este derecho se perderá si el cónyuge supérstite contrajere nuevas nupcias;

b) Extensión de la protección al descendiente discapacitado del causante, que se encontraba a su cargo y habitaba el inmueble;

c) Nacimiento automático del derecho.

En relación a la primera reforma, se considera totalmente injusta y antijurídica la condición resolutoria a que queda sometido el derecho de habitación vitalicio y gratuito, toda vez que poco importa si el cónyuge contrajere nuevas nupcias o no, ya que lo que la norma persigue es la protección del cónyuge supérstite en orden al mantenimiento de la habitación, pero ello en manera alguna puede condenarlo, como condición a soledad perpetua.

Por otra parte, la condición resulta ser prohibida de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 531, inciso 3 del Código Civil, que establece: "Son especialmente prohibidas las condiciones siguientes: ... inciso 3º. Casarse con determinada persona o con aprobación de un tercero, o en cierto lugar o en cierto tiempo o *no casarse*".

En cuanto a la segunda reforma, resultan aquí equiparables al discapacitado las razones dadas al tratar los fundmentos de la reforma del artículo 1.277 del Código Civil, ya que no se advierten tampoco los motivos del silencio de la ley en cuanto a este amparo, en favor de quien en vida del causante mereció su protección, y que por circunstancias fortuitas, deba quedar totalmente desvalido y sin asistencia alguna, librado así a la caridad, siendo heredero del causante, y permaneciendo en la habitabilidad del inmueble.

Finalmente, en cuanto al nacimiento del derecho, estimamos que no debe en manera someterse el instituto a opción o reserva alguna de los beneficiarios, sino que desde la muerte misma del causante, el derecho de habitación vitalicio y gratuito producirá todos sus efectos legales.

La determinación acerca de la desventaja del sujeto, a los efectos de considerárselo discapacitado (Conf. artículo 2º ley 22.431) quedará al arbitrio judicial.

d) Usufructo legal en beneficio del cónyuge supérstite respecto de los bienes que forma la herencia, existiendo otros herederos, cuando aquéllos en su partición privarán al beneficiario de sustento.

Encontramos importante la inclusión de este instituto en la ley de protección del patrimonio familiar, pues de nada sirve garantizar al cónyuge supérstite o a descendientes discapacitados del causante, el derecho real de habitación vitalicio y gratuito, si al mismo tiempo no le garantizamos también el sustento.

Este quedará garantizado con la constitución del usufructo legal del cónyuge supérstite y de los demás beneficiarios a que hicimos referencia.

e) El derecho de oponibilidad del comprador —en los términos del artículo 1.185 bis del Código Civil— a la masa del concurso la acción de escrituración del inmueble adquirido destinado a vivienda.

La cuestión se encuentra legislada actualmente en el artículo 1.185 bis del Código Civil, y plantea el derecho de preferencia (derivado de la oponibilidad) del adquirente frente a la masa de acreedores del concurso del vendedor, cuando dicha adquisición fuera de buena fe y a título oneroso (compraventa) siempre que hubiere abonado el 25 % del precio.

Esta situación jurídica se encuentra complementada por las previsiones del artículo 150 de la ley de concursos 19.551, cuando establece "el artículo 1.185 bis del Código Civil sólo se aplica a los casos de inmuebles destinados a vivienda".

En consecuencia estamos en presencia de dos normas una principal, que reconoce el derecho subjetivo, y otra complementaria en cuanto limita sus efectos calificando el destino del inmueble a los fines de su ejercicio.

Es menester pues determinar el concepto de vivienda, para lo cual, no deberá estarse al destino que establezca el vendedor, sino el que efectivamente le corresponda al bien, por su naturaleza y destino efectivo dado por el adquirente.

Por ello debe entenderse por vivienda la morada permanente continua o discontinua, del adquirente y/o su familia, entendiéndose por familia la que resulta de la aplicación del bien de familia.

f) El derecho a obtener la escrituración de inmuebles adquiridos en cuotas y como resultado de fraccionamiento de mayores extensiones territoriales (ley 14.005 artículo 7º).

El supuesto plantea la potestad del adquirente en el caso prenunciado de reclamar la escrituración después de satisfecho el 25 % del precio, resultando irrenunciable y nula toda cláusula en contrario.

Si bien es cierto que la irrenunciabilidad, está prevista por la norma tutelando al adquirente, por razones de interés general, lo cierto es que dicha protección debe encuadrarse no en la irrenunciabilidad sino en el modo y oportunidad de la misma.

Así, en cuanto a la oportunidad de la renuncia, la misma es factible, siempre y cuando se produzca con posterioridad a la adquisición del inmueble, sin que la misma fuere condición de la operación. Mientras que en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

orden a la forma, dicha renuncia debe constar por instrumento público o privado con certificación de firma.

g) El régimen de las indivisiones contempladas en los artículos 51 a 57 de la ley 14.394.

Las indivisiones forzosas establecidas por la ley, encuentran limitación temporal, ya que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 51 por causa de última voluntad la indivisión de los bienes hereditarios no puede extenderse más allá de 10 años.

Consideramos que esta limitación temporal no encuentra sustento legal alguno, salvo cuando la misma fuere nociva, y por ende se hiciera necesario la división de los bienes; es decir pues que la limitación aludida cederá frente a la justa causa para la división.

Igual reflexión cabe formulársele a la limitación que a la indivisión forzosa en su aspecto temporal resulta del artículo 52 de aquella ley, al ser el acuerdo de voluntades la génesis de tal indivisión.

La limitación temporal a la indivisión ha reconocido su causa en la intención del legislador de evitar la permanencia de las comunidades proindivisos por tiempo indeterminado, a mérito de la calidad del instituto transitorio del condominio o comunidades poshereditarias.

Estimamos que frente a justa causa para la división del bien la de cesar el estado de indivisión pautado, razón por la cual, la limitación temporal aludida no reconoce fundamento alguno para su mantenimiento.

Por otra parte el derecho que reconoce a la cónyuge supérstite del artículo 53 de la ley 14.394, no encuentra sustento alguno frente al usufructo legal que sobre los bienes hereditarios se reconoce al cónyuge supérstite por lo que dicha norma debe ser derogada.

h) Régimen de inembargabilidad.

Se propone un régimen uniforme en materia de efectos derivados de cláusula de inembargabilidad, ya que la multiplicidad de Estatutos especiales, según los cuales en determinados supuestos dichas convenciones benefician al acreedor, mientras que otras lo hacen con exclusividad en pro del deudor, tornan a aquéllas en arbitrarias, caóticas en un marco de inseguridad social.

En consecuencia consideramos apropiado extender en forma uniforme todos los efectos en beneficio del adquirente subsistiendo sus efectos mientras éste habite el inmueble y permanezca el dominio en su cabeza.

Osvaldo Camisar.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

141

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TRASLADO DE LA CAPITAL FEDERAL

Artículo 1º — Suspéndese por tiempo indeterminado la aplicación de la ley 23.512.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prolongada crisis económico-social que afecta a la Nación, impone la necesidad de una ciudadosa selección de las prioridades en la asignación de los recursos escasos del sector público y en la orientación de la inversión de los del sector privado.

Una característica de dicha crisis, es la insuficiencia de nuestro sistema económico para generar empleo para los 200.000 jóvenes que anualmente se incorporan a la población económicamente activa, lo que se manifiesta en la multiplicación del desempleo abierto y la subocupación laboral que revelan las estadísticas oficiales.

Un sistema económico que niega oportunidades laborales a los jóvenes, que no permite la obtención de ingresos dignos para quienes tienen ocupación, ni retiro para quienes han alcanzado la tercera edad, es fuente de tensiones sociales que se expresan en la creciente delincuencia, drogadicción y prostitución.

Es por ello que el imperativo de la hora es aumentar las oportunidades de trabajo creciente, para lo cual se impone canalizar los escasos recursos disponibles a una inversión reproductiva de fuerte efecto multiplicador.

Esta Honorable Cámara ha sido escenario de un encendido debate en la oportunidad de tratarse la iniciativa oficial de traslado de la Capital Federal. En el transcurso del mismo, la bancada justicialista expuso los argumentos que abonaban la necesidad de un tratamiento más participativo de esta medida de carácter fundacional, de la endeblez del proyecto y de la posibilidad de obtener los efectos positivos que se le adjudican por otras vías que no implicaran distraer recursos en la construcción de edificios públicos que ya existen y de infraestructura necesaria para permitir esta suerte de colonización burocrática.

Queremos reafirmar nuestro convencimiento de que la prioridad que le asigna el oficialismo a este proyecto no se compadece con las urgencias de la realidad económico-social descrita. En efecto, la magnitud del esfuerzo económico que la mudanza supone —aun tomando como válidos los costos proporcionados por el oficialismo— es expresión de la inoportunidad de este proyecto:

INVERSION PRIMER TRIENIO
(1987-1989)

Año	(En millones de U$S) Pública	Privada	Total
1987	37.9	44.1	82.0
1988	306.4	380.6	687.0
1989	423.7	526.3	950.0
Total	768.0	951.0	1.719.0

Es oportuno señalar que si se toma el promedio de la inversión bruta fija en construcciones para el último trienio (1984-1986), las inversiones previstas para 1988 y 1989 representan respectivamente un 20 % y un 27 % de dicho promedio.

Si tomamos la inversión bruta fija en construcciones públicas, las cifras comprometidas suponen la absorción de un 25 % y un 34 % respectivamente del promedio del último trienio,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expuesto es que consideramos necesario suspender la aplicación de la ley 23.512 de traslado de la Capital, volcando los recursos involucrados a la concreción de inversiones reproductivas que generen trabajo permanente para los miles de argentinos que hoy padecen el flagelo del desempleo.

El pronunciamiento electoral del último 6 de septiembre ha sido categórico tanto en la falta de eco que este proyecto tiene aún para la región que supuestamente será beneficiada, como en la necesidad de un cambio de rumbo que genere un horizonte de esperanza para los argentinos. En suma, un llamado de atención que no puede ser desoído. Es tiempo de una rectificación oportuna.

Luis F. Bianciotto.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

142

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase en el título III —como capítulo VI. de la ley 20.744, y su modificatoria ley 21.297 (Ley de Contrato de Trabajo)—, el siguiente artículo:

Capítulo VI. — Del período de prueba en los contratos de trabajo.

Artículo 102 bis. — En todos los contratos de trabajo las partes podrán determinar un período de prueba acorde con la naturaleza de los mismos, respetando todos los derechos y obligaciones que la ley establece, con la sola excepción que cualquiera de ellas podrá rescindirlo durante su vigencia sin invocar causa, no estando obligadas a otorgarse preaviso ni indemnización por distrato. Si las partes no determinan plazo expreso, se considerará que están en prueba durante los tres primeros meses de la relación laboral. En ningún caso se podrá convenir un período de prueba superior a los seis primeros meses de contrato.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presento viene a cubrir un vacío en la legislación laboral vigente en cuanto al período de prueba se refiere, es decir al lapso en el cual las partes pueden disolver el contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad alguna y el criterio con que se concibió y desarrolla es la idea de obtener beneficios para ambas partes de la relación laboral.

Para ello durante el plazo de prueba tanto el empleador como el trabajador tienen todos los derechos y obligaciones que establece la legislación vigente con la única excepción que se puede rescindir el contrato laboral sin preaviso ni resarcimiento indemnizatorio mientras dure ese período.

También somos conscientes de que las etapas de prueba no pueden ser iguales para todas las actividades y que para evitar los abusos que pudieran realizarse en la fijación entre las partes estimamos que la ley es la que deberá fijar el tiempo mínimo y máximo, que se estima es omnicomprensivo de todas las tareas. Los efectos más sobresalientes del período de prueba son: 1) El contrato de trabajo surte sus efectos desde su iniciación, salvo la facultad de extinción concedida a ambas partes, según ya dijéramos; 2) La parte que decide resolver no necesita alegar ni probar causa como fundamento de su decisión; 3) La resolución puede producirse en cualquier momento mientras el período de prueba esté transcurriendo sin necesidad de preaviso pero mentras esté vigente y no después de transcurido ni aún al día siguiente después de expirado y ello es así, pues las partes aceptaron la aleatoriedad de la concreción del contrato laboral; 4) El plazo máximo que fija la reglamentación para el período de prueba no podrá ser prorrogado ni unilateralmente ni por voluntad concurrente de las partes, no obstante podrá ser restringido por voluntad de los contratantes o por convenio colectivo.

La fijación de los topes encuentran su sostén en diferentes legislaciones vigentes, así la legislación italiana determina el máximo de seis meses para los administradores, representantes a sueldo fijo, directores técnicos o administradores y empleados con categoría o funciones equivalentes y tres meses para los demás empleados. El Código de Trabajo de Guatemala en su artículo 81 dice: "En todo contrato por tiempo indeterminado, los dos primeros meses se reputan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes fijen un período menor...". Yugoslavia estableció un período máximo de catorce días (ley 1.948). Bélgica hasta tres meses (agosto de 1922). Venezuela hasta un mes (Ley de Trabajo). Colombia dos meses (Código de Trabajo) y Brasil un año (Consolidación de las leyes de trabajo).

En nuestro país la ley 11.729 de 1934 que rigió durante treinta años trajo aparejadas sobre el tema innumerables discusiones doctrinarias y jurisprudenciales y al sancionarse la ley 20.744 reformada luego por la ley 21.297 ordenada por decreto 390/76 establece en su artículo 245: "...una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses...", reproduciendo en estos últimos conceptos los términos de la ley 11.729, y la jurisprudencia sentada por diferentes tribunales han encontrado en la Suprema Corte de Buenos Aires la síntesis concreta y clara en el fallo que escuetamente fija: "Para tener derecho a la indemnización por despido el trabajador ha de tener una antigüedad no menor de tres meses" (ver *El Derecho*, 28-7-80). También el plazo fue fijado en estatutos que reglamentan estas actividades: médicos, dentistas y farmacéuticos; empleados administrativos de empresas periodísticas, etcétera.

La reciente XXVI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados realizada en Buenos Aires en este año, resolvió recomendar a los Estados americanos que adopten sus legislaciones normas que instituyan el período de prueba en los contratos de trabajo, sugerencia que aceptamos y concretamos en este proyecto que presentamos.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

143

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la crianza de especies de la fauna silvestre autóctona, en granjas y/o en estaciones biológicas, en forma intensiva o extensiva.

Art. 2º — Entiéndase por granja la crianza en cautividad o semicautividad de especies de la fauna silvestre con fines de repoblamiento y estudios técnicos.

Entiéndase por crianza extensiva aquella en que el animal se cría en el ámbito cercado, natural o artificial, y que aprovecha extensiones que se asemejan a su hábitat natural; la intensiva a aquella que se realiza en instalaciones especiales creadas por el hombre, en espacios reducidos, utilizando galpones, tinglados, jaulas u otras construcciones.

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios de las disposiciones de esta ley, las personas físicas o jurídicas titulares de dominio o de derechos reales o personales sobre inmuebles que aseguren su posesión o tenencia por el período que fija la reglamentación y realicen efectivas inversiones en la crianza de las especies reconocidas por la autoridad nacional de aplicación de la ley nacional de fauna silvestre. En ningún caso se computará como inversión el valor de la tierra, el precio del arrendamiento o su equivalente, ni los gastos de su financiación.

Art. 4º — Para gozar de los beneficios de esta ley será preciso contar con la previa aprobación del proyecto de inversión. Los proyectos deberán ser presentados suscritos por un profesional de nivel terciario afín a las ciencias biológicas y/o agronómicas, si se trata de un particular.

En el caso de tratarse de varios productores rurales agrupados en determinadas formas organizativas libres (cooperativas, comunitarias, etcétera), el municipio y/o la provincia correspondiente tendrá autoridad como para aprobar o no el proyecto presentado. Estos en caso de creerlo conveniente podrán solicitar asesoramiento a la autoridad nacional de aplicación de la ley nacional de fauna silvestre.

Para la aprobación de un proyecto se deberá tener especialmente en cuenta:

a) El cumplimiento de las normas técnicas que dicte el órgano de aplicación;

b) El interés concreto en la promoción de la especie a que se refiere el proyecto, tomando en cuenta su desarrollo y/o perspectiva en el mercado nacional e internacional, así como también su situación poblacional dentro del territorio nacional;

c) El interés que presente en función de la zona en la que se lo ha de desarrollar, tomando en consideración la situación de marginalidad de los pobladores rurales, sus tradiciones; la colonización de zonas de frontera, la utilización de áreas de baja productividad primaria, recuperación de áreas degradadas, las regiones andinas, altoandinas, monte, chaco, patagónica, pampa deprimida y aquellas regiones de productividad primaria alta como la yunga y todas las áreas de lagunas, deltas y bañados;

d) La importancia en función de la ocupación de la mano de obra disponible, el incremento de la eficiencia en la labor pecuaria, el equilibrio ecológico y saneamiento ambiental y, en general, todos aquellos aspectos que tienden a impulsar el mejoramiento, complementación, especialización o integración y la utilización de los recursos fisiogeográficos disponibles.

Art. 5º — La autoridad nacional de aplicación de la ley nacional de fauna silvestre, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de presentación del proyecto de inversión, deberá expedirse respecto de su aprobación, objeciones o rechazo. Si hubiere objeciones, o rechazo definitivo del plan deberá producirse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que sus titulares presentaren la respectiva contestación ante el órgano de aplicación. En todos los casos deberá contarse con autorización expresa de la autoridad provincial, según sea su jurisdicción, previa a la presentación del proyecto de inversión ante autoridad nacional de aplicación.

Art. 6º — Los beneficiarios de la presente ley podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, las inversiones y gastos que realicen en cada uno de los ejercicios fiscales y que sean fijados por vía reglamentaria.

Art. 7º — Para el logro del objetivo de promoción fijado en el artículo 1º el Poder Ejecutivo facilitará a solicitud del interesado y con el visto bueno de la autoridad de aplicación:

a) El establecimiento de líneas de crédito de promoción y fomento de avales para la compra de maquinaria o equipos específicos, gastos de compra y/o captura de animales para el establecimiento de los planteles, comercialización de la producción tanto para el mercado interno como para el externo, en las condiciones más ventajosas de tasas de interés y plazos vigentes;

b) Las facilidades para la compra, locación, comodato o constitución de algún derecho real sobre bienes de dominio público;

c) Exención o reducción de derechos de exportación y otros impuestos sobre los productos provenientes de criaderos.

Art. 8º — Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través del organismo específico competente en materia de fauna silvestre.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En todo lo relativo a la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes.

Art. 9º — La autoridad nacional de aplicación prestará asesoramiento sobre la aplicación de la presente ley por intermedio del organismo técnico que reglamentariamente corresponda.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la designación de una Comisión Asesora Honoraria integrada por representantes de las distintas partes interesadas en la crianza de fauna silvestre.

Art. 11. — Los beneficios que acuerda esta ley a los interesados que se acojan a ella, constituyen un derecho irrevocablemente adquirido, del cual no pueden ser privados mientras cumplan con las exigencias y condiciones del proyecto aprobado.

Art. 12. — Se otorgará una exención por diez (10) años del impuesto a los sellos sobre los contratos y prórrogas, incluyendo los de la sociedad, ampliaciones de capital, emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar este beneficio.

Art. 13. — Se consideran infracciones y serán sancionadas conforme al régimen que se establece en el artículo 14, las que se mencionan a continuación:

a) El incumplimiento en término de la iniciación y ejecución de los planes incluidos en los proyectos aprobados;

b) La falsedad o demora de las informaciones que se le soliciten a los beneficiarios, si han sido previa y fehacientemente intimados;

c) La utilización de los bienes afectados al proyecto para fines diferentes a los expresamente determinados en la autorización.

Art. 14. — Las infracciones serán sancionadas con las siguientes penalidades:

a) Multa equivalente al duplo del monto total desgravado a la fecha del hecho, con la actualización correspondiente;

b) Caducidad de la aprobación del proyecto;

c) Caducidad de los beneficios fiscales otorgados y cobro compulsivo de los tributos no ingresados, con más los recargos y actualización que correspondieren.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras que en muchos países del mundo se vive un proceso de revalorización de la fauna silvestre como recurso natural renovable, en nuestro país la falta de medidas concretas de conservación y manejo resultan alarmantes.

La situación de nuestra fauna está determinada por todos aquellos problemas que implican la dependencia: mala alimentación, sobrepastoreo, desertización y caza indiscriminada. No obstante, para algunos, la fauna silvestre representa un recurso económico de gran valor; en efecto, según estadísticas oficiales desde 1976 a 1984 se exportaron pieles, cueros curtidos y crudos, pelos, lanas, plumas, carnes congeladas y animales vivos, todos productos de nuestra fauna silvestre, por un valor FOB de u$s 790.145.084. Estas cifras hablan por sí solas sobre el valor de este recurso natural.

La fauna silvestre como alternativa productiva es posible bajo los enfoques modernos de manejo integrado. Recordemos que la Argentina tiene aproximadamente un 75 % de su territorio cubierto por tierras áridas y semiáridas, tierras éstas consideradas como marginales para el enfoque agroganadero tradicional y además, por qué no decirlo, liberal.

En estas tierras es factible la utilización de la fauna ya sea en forma exclusiva o de manera mixta con las actividades tradicionales.

Nuestra fauna silvestre puede ser dividida en dos grandes categorías: las especies que tienen una tasa de renovación alta (mucha descendencia y poca demanda en cuanto a requerimientos ambientales) y aquellas otras que muestran características opuestas, es decir tardan más tiempo en alcanzar la madurez sexual, destinan más energía en obtener crecimiento que en producir descendencia y además son más especializados en cuanto a requerimientos ambientales. Esto tiene importancia cuando se quiere saber cuáles especies son las más convenientes para utilizar. Es evidente que aquellas poblaciones animales con gran adaptabilidad y alta productividad, son las que mejor se prestan para el uso por parte del hombre en forma extensiva. Las otras, por el contrario, necesitan una atención especial, y si además su demanda comercial es importante (especies peliferas), la granja se hace imprescindible si lo que se pretende es una producción sostenida y que la especie en cuestión no se extinga. De ahí que una ley de criaderos de fauna silvestre a nivel nacional sea importante para que todo productor, grande o pequeño, agrupado o no que tenga la iniciativa de criar fauna silvestre autóctona con fines comerciales y/o de repoblamiento cuente con un soporte legal.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

144

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Geriátrico Nacional, orientado fundamentalmente hacia la auditoría, control y supervisión socio-médico-asistencial.

Art. 2º — El área de influencia del consejo estará delimitada por los denominados hogares geriátricos, sean públicos o privados; hospicios, hospitales afectados a la especialidad, parcial o totalmente, y sanatorios de la especialidad.

Art. 3º — Serán incluidos dentro del sistema los alojamientos y/o pensiones temporarios donde pernocten o vivan jubilados o pensionados y/o ancianos.

Art. 4º — El Consejo Geriátrico Nacional dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social hasta tanto se sancione la ley de creación de la subsecretaría de la tercera edad, de la cual deberá depender en dicho caso.

Art. 5º — El consejo deberá estudiar, analizar, reestructurar y orientar a los establecimientos mencionados en los artículos 2º y 3º y ejercerá poder de policía sobre los mismos y contará a tal efecto con auditoría médica interna y externa, complementada por equipos profesionales multidisciplinarios, para cumplir integralmente con sus funciones específicas en forma planificada y coordinada.

Art. 6º — El organismo creado por la presente ley queda autorizado y expresamente facultado para solicitar todo tipo de colaboración o auxilio de todo otro organismo estatal y/o municipal o provincial específicamente afectado por tareas o problemas afines.

Art. 7º — El Consejo Geriátrico Nacional estará conformado por un directorio que deberá constar de un (1) presidente y seis (6) miembros, los cuales deberán ser designados de la siguiente manera: dos miembros por jubilados, dos representantes del Estado y 2 expertos en conducción de obras sociales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de los hogares geriátricos, obedeció y aún responde a una acción social orientada hacia la atención digna de nuestros ancianos, hoy llamados de la tercera edad. Pero debemos ser conscientes de que no se cumple correctamente ni con la intención, ni con las normativas fijadas a tal efecto. Ello nos obliga a rever totalmente lo realizado hasta el momento en pro de la dignificación de ese vasto sector de nuestra sociedad, condenado a vivir en muchos casos de una manera infrahumana, que no está de ninguna manera de acuerdo con todo lo que ellos brindaron a sus familias y a la sociedad mientras fueron activos.

Debemos tomar conciencia asimismo de que existe un verdadero compromiso moral y una obligación efectiva y afectiva, hacia todos aquellos seres marginados por una inconducta social, que los condena al ocio forzado; al aislamiento y a la explotación ignominiosa de quien les ofrece sub-empleos o quienes los obligan a una reclusión encubierta en verdaderos depósitos marginales.

Debemos pensar que nuestra sociedad no puede ni debe perder un minuto más en la atención de la ancianidad en forma práctica, plena de afecto y calidez humana, porque es nuestro compromiso socio-cultural y porque ocupándonos de ellos con voluntad vocacional podremos comenzar a recorrer el largo camino de la recuperación de los valores humanos; a partir de la raíz y el tronco que da vida a la familia como célula mínima de nuestra sociedad. Y porque de esa manera alcanzaremos el importante objetivo de la comunidad integrada. A partir de ese punto estaremos en condiciones de emprender el camino de la unidad nacional con la seguridad que dan los valores compartidos.

Entendemos que los problemas económicos sólo son una *mínima parte de la problemática* del anciano y/o jubilado; porque existen otros factores que gravitan sobre sus posibilidades de vida digna, tales como la marginación social, el aislamiento, la dependencia económico-cultural como una carga moral, la falta de afectos y la ausencia del necesario respeto, como así también su propia debilidad que les impide defenderse de las agresiones del medio.

Liborio Pupillo.

—A las Comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

145

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Objetivos

Artículo 1º — Institúyese el Sistema de Promoción de Actividades Económicas, orientado a alcanzar los objetivos siguientes:

a) Promover la industria, creando las condiciones imprescindibles para su crecimiento: la provisión adecuada de las materias primas e insumos por ella requeridos habilitando al uso productivo los recursos naturales de cada región; la disponibilidad de infraestructura y equipamiento productivo, facilitando la construcción en los centros urbanos carentes de los mismos; y la prestación de servicios, que coadyuven a su eficiente funcionamiento productivo y su presencia en el mercado tanto interno como internacional;

b) Generar las condiciones necesarias para la acumulación de capital que permita desarrollar actividades, en procura de elevar la tasa de crecimento de la producción y el empleo, tendiendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a una racional redistribución espacial en el territorio nacional;

c) Alentar la investigación y el desarrollo tecnológico nacional y la incorporación de tecnologías de punta, facilitando su adaptación a las características del país;

d) Favorecer la instalación de nuevas explotaciones económicas y la consolidación de las existentes, en especial en las áreas de menor desarrollo relativo, teniendo en cuenta la necesaria conciliación entre la eficiencia y la equidad;

e) Alcanzar modificaciones efectivas y permanentes de la estructura económica de las áreas de promoción, a través de la integración de todos los componentes del sistema económico, revirtiendo las actuales restricciones estructurales que impiden la libre generación de las actividades productivas;

f) Facilitar el desarrollo de actividades productivas que tiendan a mejorar el balance de pagos, ya sea a través de la sustitución de importaciones como de la promoción de exportaciones;

g) Mejorar el nivel de vida de la población, eliminando los "bolsones de pobreza", deteniendo los procesos migratorios, consolidando la ocupación del territorio nacional, a través de la generación de oportunidades igualitarias de inserción socioeconómica.

TÍTULO II

Sistema de promoción

Art. 2º — Este sistema de promoción estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general y las normas que, en uso de sus facultades, establezca la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

Beneficiarios

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley las personas físicas o jurídicas con domicilio en el país y los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país, conforme a la legislación sobre inversiones extranjeras.

No podrán ser beneficiarias:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas con carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional, e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueran meramente formales— respecto de otros regímenes de promoción o contrato de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo de los proyectos hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha de nuevas explotaciones industriales, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se localice la explotación.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha a fin de incrementar la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas, de explotaciones industriales existentes a la fecha de sanción de la presente ley, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 6º — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a fin de incrementar la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas de las explotaciones industriales promovidas, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos destinados a incorporar o sustituir tecnología, sin modificar la capacidad instalada, de explotaciones industriales promovidas, podrán disponer de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27. 28, 33, 34 y 35.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción, instalación y puesta en marcha de nuevas explotaciones para la producción de productos primarios demandados por industrias radicadas, o en curso de radicación, en la misma jurisdicción, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se localice la explotación.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha a fin de incrementar la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción, o incorporación de mejoras tecnológicas, de explotaciones productoras de productos primarios, existentes a la fecha de sanción de la presente ley, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a fin de incrementar la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas, de explotaciones productoras de productos primarios, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos destinados a incorporar o sustituir tecnología, sin modificar la capacidad instalada de explotaciones promovidas productoras de productos primarios podrán disponer de las medidas promocionales que establecen los artículos 24, 25, 27, 28, 33, 34 y 35.

Art. 12. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de investigación tecnológica orientadas a incorporar nuevos materiales, habilitar recursos naturales existentes o de uso potencial o desarrollar nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se desarrollen las actividades de investigación, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 13. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades destinadas al desarrollo y producción en escalas experimentales de nuevos materiales, recursos naturales existentes o potenciales, nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se realicen las actividades de desarrollo y producción experimental, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión en explotaciones encuadradas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 y que contemplen la construcción de viviendas para su personal, comedor o guardería como equipamiento complementario para uso de su personal, o que ofrezcan servicios de transporte urbano a su personal desde y hacia el lugar de trabajo, podrán ser beneficiarias, por la inclusión de estos bienes, de la franquicia establecida en el artículo 25, conforme a la jurisdicción donde se localicen las explotaciones.

Art. 15. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen explotaciones encuadradas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, que comercialicen su producción desde la jurisdicción de radicación, podrán ser beneficiarias de la franquicia que contemple el artículo 25, por la inclusión de los bienes de capital nacionales necesarios para esa actividad comercial; y, de la franquicia que contempla el artículo 38, conforme a la jurisdicción donde se hallen radicadas las explotaciones.

Art. 16. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión privada destinados a la construcción y puesta en servicio de obras de infraestructura para la provisión de energía eléctrica, agua o gas natural, que permitan habilitar zonas o parques industriales nuevos o de dotación incompleta, o posibiliten la implantación de explotaciones productivas en zonas carentes de infraestructura, podrán ser beneficiarias de la franquicia establecida en el artículo 26, conforme a la jurisdicción donde se ejecute el proyecto.

Art. 17. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión privada destinados a la construcción de obras de equipamiento, para uso común de explotaciones productivas, que mejoren las condiciones operativas de los procesos de producción, tales como básculas, plantas de tratamiento de efluentes o cisternas, o faciliten las actividades del personal, tales como comedores o guarderías para niños, podrán ser beneficiarias de la franquicia establecida en el artículo 26, conforme a la jurisdicción donde se construya el proyecto.

Art. 18. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión privada destinados a la construcción de viviendas, para el personal de las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones, podrán ser beneficiarias de la franquicia establecida en el artículo 26, conforme a la jurisdicción donde se construya el proyecto.

Art. 19. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones que desarrollen servicios especiales destinados a la industria, tales como talleres de reparación, de mantenimiento o laboratorios, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 24, 25, 29, 30,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

31 y 32, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 20. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones que desarrollen servicios de transporte urbano de pasajeros desde y hacia zonas industriales o de transporte de cargas, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 24 y 25, conforme la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 21. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones proveedoras de servicios para la producción, tales como servicios de comunicaciones, servicios de información y asesoramiento para importación-exportación, bolsas de trabajo, asesorías técnicas, capacitación de personal, o servicios de bomberos, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 24, 25, 29 y 30, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 22. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación y puesta en marcha, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones proveedoras de servicios de comedor o guarderías para niños, para el personal dependiente de explotaciones industriales, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 24, 25, 29, 30 y 31, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 23. — Los inversionistas en proyectos comprendidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22, tendrán algunas de las siguientes franquicias, respecto de los montos de inversión que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre el patrimonio neto e impuesto al valor agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se efectivice el aporte de capital.

El monto a diferir podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados en el primer párrafo, a opción del contribuyente.

La franquicia establecida en este inciso operará de acuerdo a la escala que a continuación se establece:

Para proyectos a radicarse en las jurisdicciones comprendidas en las áreas	% de diferimiento en relación a la inversión total
1 a 5 inclusive	75 %
6 a 13 inclusive	60 %
14 a 18 inclusive	30 %

Los montos diferidos no devengarán interés, y se cancelarán en cinco (5) anualidades consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio, contado desde la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido, debiendo actualizarse los importes respectivos a la fecha del efectivo pago, mediante el Indice de Precios Mayoristas Nivel General elaborado por el INDEC.

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias e impuesto al patrimonio neto, o en su caso de los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se efectivice el aporte de capital.

La franquicia establecida en este inciso operará de acuerdo a la escala que a continuación se establece:

Para proyectos a radicarse en las jurisdicciones comprendidas en las áreas	% de diferimiento en relación a la inversión total
1 a 5 inclusive	50 %
6 a 13 inclusive	35 %
14 a 18 inclusive	15 %

En todos los casos, la delegación de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación del proyecto ante la presentación por parte del beneficiario de copia autenticada del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación, entregará certificados de cancelación de impuestos por el monto de los beneficios correspondientes a los inversionistas, de un valor unitario de diez mil australes (₳ 10.000) cada uno a valores del mes de julio de 1987, actualizable mediante el índice mencionado en el inciso *a*) de este artículo, los que se constituirán en el único instrumento mediante el cual procederán los beneficios instituidos en este artículo.

Los certificados de cancelación de impuestos serán nominativos, transferibles por una sola vez mediante endoso, y podrán ser utilizados desde su emisión y hasta el quinto (5º) año contado desde la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido.

El valor nominal de los certificados deberá ser actualizado al momento de su utilización mediante el índice mencionado en el inciso *a*), de este artículo.

En el caso de diferimientos de impuestos, a medida que opere la devolución del mismo, la Dirección General Impositiva procederá a la anulación de los certificados de cancelación respectivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir del 1º de enero siguiente al año de la efectiva inversión. De no mantenerse en el patrimonio la inversión efectuada corresponderá ingresar los tributos no abonados con más los intereses y la actualización calculada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 11.683 y sus modificatorios.

Título IV

Medidas de promoción

Art. 24. — Liberación del pago de los derechos de importación y del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 40, por la introducción de bienes de capital, herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, que sean destinados a ser utilizados directamente en el proceso productivo de las explotaciones promovidas, considerados a valor FOB puerto de embarque, en tanto los mismos no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

Los bienes a importar deberán ser nuevos, o usados en tanto constituyan un aporte tecnológico.

La liberación se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promovidas, hasta un máximo del 5 % del valor de los bienes de capital importados.

Las liberaciones dispuestas precedentemente operarán previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación y estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de las franquicias precedentemente establecidas, no podrán ser enajenados, transferidos, ni desafectados de la actividad dentro de los cinco (5) años siguientes al de su afectación. Si no se cumpliera con este requisito deberán ingresarse los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan al momento de producirse dichas circunstancias.

Art. 25. — Liberación, a las empresas que vendan bienes de capital destinados a las explotaciones promovidas, por el monto del débito fiscal resultante del Impuesto al Valor Agregado o del que complemente o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.

La liberación se aplicará en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 40 y alcanzará a los bienes de capital sus partes, materiales, repuestos y accesorios, previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación.

La liberación estará sujeta a la comprobación de destino.

Los bienes incorporados a las explotaciones promovidas que gocen de la franquicia precedentemente establecida, no podrán ser enajenados, transferidos ni desafectados de la actividad dentro de los cinco (5) años siguientes al de su afectación. Si no se cumpliera con este requisito deberán ingresarse los impuestos y gravámenes que correspondan al momento de producirse la desafectación.

La liberación señalada estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los proveedores sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto. Asimismo deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Art. 26. — Liberación, a las empresas que vendan materiales o bienes de capital, destinados a ser incorporados a las construcciones que ejecuten las empresas promovidas, en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación, por el monto del débito fiscal resultante del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya sin perjuicio de las restantes disposiciones de dicho impuesto.

La liberación señalada precedentemente alcanzará a las ventas que realicen a las empresas beneficiarias de la presente ley, previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación.

La liberación señalada estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los proveedores sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto. Asimismo deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 27. — Crédito en condiciones preferenciales, de mediano y largo plazo, destinados a la compra de bienes de capital, para empresas cuyos titulares acrediten haber desarrollado actividades económicas en la jurisdicción de radicación con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 28. — Subsidios, para proyectos que o disponen de otras fuentes de financiamiento y que a juicio de la autoridad de aplicación resulten de especial interés para la jurisdicción de radicación, por el tipo de actividades que desarrollan.

El monto será de hasta el 100 % de las inversiones destinados a investigación tecnológica y desarrollo experimental de actividades y técnicas apropiadas al lugar de radicación.

El monto será de hasta el 50 % de las inversiones en activo fijo de las actividades productivas promovidas.

Este beneficio es excluyente del crédito en condiciones preferenciales y de los beneficios al inversor, contemplándose en los artículos 27 y 23, respectivamente.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 29. — Liberación del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya, correspondiente a las utilidades originadas por las actividades promovidas.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 30. — Liberación del pago del impuesto sobre el capital de las empresas o del que lo complemente o sustituya, a los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones promovidas.

La liberación señalada se aplicará, por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 31. — Liberación, a las empresas que venden materias primas o semielaboradas destinadas a las explotaciones promovidas, por el monto del débito fiscal resultante del impuesto al valor agregado o del que lo complemente o sustituya, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.

La liberación señalada precedentemente, alcanzará a las ventas que realicen a las empresas beneficiarias del régimen de la presente ley, desde el día 1º inclusive, del mes de la puesta en marcha de las explotaciones promovidas.

La liberación señalada estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los proveedores sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto. Asimismo deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 32. — Liberación del pago de los derechos de importación y del impuesto al valor agregado o del que que lo complemente o sustituya, por la introducción de materias primas o semielaboradas destinadas a las explotaciones promovidas, consideradas a valor FOB puerto de ambarque en tanto las mismas no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

Las liberaciones dispuestas precedentemente operarán previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación y estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

Las liberaciones señaladas se aplicarán por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 33. — Tarifas diferenciales de energía eléctrica, cuando ésta sea brindada por empresas estatales nacionales, para las actividades promovidas radicadas en las jurisdicciones donde se localizan los recursos naturales por los que dicha energía se genera.

También gozarán de la franquicia precedentemente señalada las actividades productivas promocionadas que necesiten extraer agua del subsuelo para uso productivo, utilizando energía eléctrica, cualquiera sea la jurisdicción de radicación.

La franquicia señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 34. — Tarifas diferenciales de gas natural y gas natural comprimido, cuando éste sea provisto por empresas estatales nacionales, para las actividades promovidas radicadas en las jurisdicciones donde se localizan los recursos naturales por los que se genera el gas utilizado.

La franquicia señalada se aplicará por los períodos conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 35. — Tarifas diferenciales de combustibles líquidos cuando éstos sean provistos por empresas estatales nacionales, para las actividades promovidas radicadas en las jurisdicciones donde se localizan los recursos naturales por lo que se generan los combustibles utilizados.

También gozarán de la franquicia precedentemente señalada, las actividades productivas promocionadas que necesiten extraer agua del subsuelo para uso productivo, utilizando para ello combustibles líquidos, cualquiera sea la jurisdicción de radicación.

La franquicia señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 36. — Liberación del pago de retenciones a la exportación y reintegros por exportación, de bienes producidos y comercializados por las empresas beneficiarias del régimen de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las franquicias señaladas precedentemente operarán para exportaciones que se realicen desde la aduana más próxima al lugar de radicación de la explotación promovida y el porcentaje de reintegro será igual al resultado de sumar cinco (5) por ciento más el porcentaje de la liberación por sus ventas en el mercado interno, del Impuesto al Valor Agregado, que le corresponde a la explotación promovida por aplicación de los artículos 38 y 41, de la presente ley.

En el caso de exportación de bienes que en virtud de otras disposiciones de promoción del comercio exterior vigentes o que en el futuro se dicten, gozaren de reintegros generales o especiales, el porcentaje de reintegro para las explotaciones promocionadas por el régimen de la presente ley será el resultado de sumar (cinco (5) por ciento más el porcentaje de estos reintegros o el porcentaje de reintegros que establece el párrafo anterior, el que sea mayor.

Art. 37. — Créditos de evolución en condiciones preferenciales, de corto plazo, destinados a la financiación de activos de trabajo a los efectos de la exportación de bienes producidos por explotaciones beneficiarias del régimen de la presente ley.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 38. — Liberación por sus ventas en el mercado interno, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 del mencionado texto legal, teniendo éste carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La franquicia precitada operará sólo para las facturaciones que se efectúen desde la jurisdicción de radicación de la empresa promovida.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 41.

Art. 39. — Deducción, del monto actualizado del diferimiento que reste resolver, por la utilización anterior de la franquicia establecida en el artículo 23, inciso *a*) de la presente ley, por las sumas reinvertidas en bienes de uso nuevos, nacionales e importados, destinados a incorporar o sustituir tecnología sin modificar la capacidad instalada promovida.

Las sumas a deducir no podrán ser superiores al valor del diferimiento adeudado, al momento de hacerse efectiva la reinversión. La diferencia que reste ingresar, se cancelará en el número de cuotas anuales restantes al momento de utilizar esta franquicia, con dos (2) años de gracia contados a partir de la habilitación de los bienes.

La franquicia establecida en el presente artículo excluye el uso simultáneo de las franquicias para el inversionista establecido en el artículo 23.

Título V

Areas de promoción

Art. 40. — Se establece áreas de promoción, integradas por las jurisdicciones que en cada una se detallan, para las que se asigna el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente:

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz, Tierra del Fuego	100
2	Catamarca	94
3	Formosa - Santiago del Estero	91
4	Salta	85
5	La Rioja	84
6	Corrientes	81
7	Jujuy	79
8	Chaco	76
9	Tucumán	73
10	San Juan	72
11	Chubut	71
12	Misiones	70
13	Neuquén - La Pampa: sólo los departamento Caleu-Caleu, Curacó Chalileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén	69
14	San Luis - Entre Ríos: sólo los departamentos Feliciano, La Paz Villaguay y Federal	66
15	Río Negro	65
16	Mendoza: sólo los departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras, Santa Rosa, La Paz y Lavalle	60
17	Córdoba: sólo los departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas Pocho y San Alberto	55
18	Santa Fe: sólo los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, San Javier y Garay	53

Quedan excluidas del régimen de la presente ley las restantes jurisdicciones del país.

Título VI

Escalas de promoción

Art. 41. — Se establecen las siguientes escalas de beneficios, conforme a los porcentajes de intensidad de promoción por áreas determinados en el artículo anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Area	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
% de Intensidad	100	94	91	85	84	81	79	76	73	72	71	70	69	66	65	60	55	53
Total benef.	1400	1316	1274	1190	1176	1134	1106	1064	1022	1008	994	980	966	924	910	840	770	742

Período	ESCALAS																	
1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95
6	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95	95	95	90	85	80
7	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95	90	90	90	90	90	80	70	65
8	100	100	100	100	100	95	95	90	90	90	85	85	85	85	80	70	55	50
9	100	100	100	95	95	90	90	85	80	80	75	75	75	75	70	55	40	35
10	100	95	95	90	85	85	80	75	70	65	65	65	60	60	50	35	25	17
11	95	90	90	80	75	75	65	60	55	50	55	45	40	19	25	15		
12	90	80	80	65	60	55	45	40	32	28	29	25	21					
13	85	65	60	40	40	34	31	19										
14	75	50	49	20	21													
15	55	36																

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El período 1 de las escalas establecidas en este artículo es el primer ejercicio anual que cierre con posterioridad a la puesta en marcha de la explotación promovida.

TÍTULO VII

Autoridad de aplicación

Art. 42. — Son facultades de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Difundir las características del régimen de promoción;

b) Asesorar en los alcances de las franquicias y obligaciones que establece la ley;

c) Establecer las normas de presentación a que se ajustarán los proyectos y la información a proveer;

d) Establecer los criterios de evaluación y selección de los proyectos;

e) Determinar la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de las iniciativas;

f) Decidir sobre la aprobación de los proyectos y el tipo y cuantía de los beneficios promocionales a otorgar;

g) Efectuar el seguimiento y control de los proyectos promovidos;

h) Decidir sobre la reformulación de proyectos promovidos, que propongan adecuarse a nuevas situaciones de mercado, tecnológicas y económicas, y sobre la modificación de las franquicias oportunamente concedidas;

i) Decidir, previo sumario, las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la condición de beneficiarios de la ley;

j) Interpretar la ley y su reglamento general y dictar las normas aclaratorias y complementarias que contribuyan a su mejor aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante del otorgamiento de beneficios promocionales a cada proyecto;

b) Establecer explícitamente, en el instrumento resolutivo que otorga la promoción, las obligaciones de los beneficiarios y las medidas promocionales otorgadas, como así también la cuantía de los beneficios y su programa de utilización anual, ajustados al costo fiscal teórico imputado;

c) Remitir a la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación, cada instrumento resolutivo aprobatorio de medidas promocionales, a fin de permitir el control fiscal del uso de las franquicias;

d) Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley;

e) Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley que hayan incurrido en incumplimientos de fondo;

f) Remitir a las autoridades de aplicación de otras jurisdicciones los registros actualizados de beneficiarios y de incumplidores de esta ley;

g) Remitir al consejo asesor la información por él requerida para posibilitar el análisis del costo beneficio resultante de la promoción y para la reprogramación del régimen establecido por esta ley.

Art. 43. — Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación de los proyectos, excepto respecto de aquellos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) de este artículo, en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ejercerá la facultad de decidir sobre la aprobación de los proyectos y tendrá la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante:

a) *Proyectos singulares*: cuando la inversión total supere los quince (15) millones de australes, a valores de julio de 1987.

En este caso el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias, en los plazos y escalas correspondientes a la jurisdicción de radicación;

b) *Proyectos prioritarios*: cuando los mismos se orienten al desarrollo de actividades industriales en las ramas de petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría e informática y electrónica.

Será requisito indispensable para promover proyectos en estas ramas industriales, excepto en informática y electrónica, su localización en las jurisdicciones principales productoras de sus materias primas. En el caso de los proyectos de informática y electrónica será requisito la disponibilidad de recursos tecnológicos y científicos en la jurisdicción de localización.

En todos los casos el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias hasta los máximos plazos y escalas contempladas en la presente ley.

El costo fiscal teórico emergente de los proyectos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) se imputará el cupo anual global correspondiente a proyectos singulares y prioritarios.

Los criterios de evaluación y selección de los proyectos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) serán establecidos por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior en un plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley y remitidos a los Poderes Ejecutivos de todas las jurisdicciones a los fines de su aplicación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El importe fijado en el inciso *a*) de este artículo se actualizará mensualmente, mediante la aplicación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como base el mes de julio de 1987.

En todos los casos de explotaciones a instalarse y cuando el proyecto tratare sobre una industria relativa a la defensa y seguridad nacional o de una industria a instalarse en zonas de seguridad, el proyecto deberá tener intervención y dictamen previo del Ministerio de Defensa.

En todos los casos, cuando el titular del proyecto fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero, la autoridad de aplicación que corresponda dará intervención a la autoridad de aplicación de la ley 21.382, y las que la contemplen o sustituyan, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales solicitados.

En los casos en que deban intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Política Económica u otro organismo nacional, recibidas las actuaciones de la autoridad de aplicación, gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse.

Título VIII

Cupo global y costo fiscal teórico

Art. 44. — El Ministerio de Economía fijará anualmente el monto indicador de la intensidad del impulso que el Estado, a través de esta ley, aplica a la promoción del desarrollo de la economía, el que deberá ser incluido en la ley de presupuesto.

Ese monto o cupo global constituye el límite dentro del cual se podrán aprobar beneficios en virtud de la presente ley. Su valor para cada año no podrá ser inferior al 1,5 % (uno y medio por ciento) del Producto Bruto Interno del año 1986, actualizado a los valores del presupuesto de cada ejercicio.

Cada cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en vigencia de esta ley, el Honorable Congreso de la Nación a propuesta del consejo asesor, decidirá sobre la continuidad o modificación de la relación establecida en el párrafo anterior con el Producto Bruto Interno.

El cupo global se distribuirá de la manera siguiente:

a) 40 % con destino a proyectos prioritarios y singulares;

b) 60 % con destino a los demás proyectos. De este monto el 10 % estará constituido por recursos del Estado afectados a subsidios, préstamos a tasas diferenciales y deducciones impositivas destinadas a financiar la inversión y, como tales, serán incluidos como erogación en la finalidad economía del presupuesto de la Nación.

El monto que establece el apartado *b*) será distribuido entre las jurisdicciones según la intensidad de promoción deseada que establece el artículo 40 de esta ley.

Complementariamente, la ley de presupuesto deberá consignar:

I. El efecto generado por proyectos aprobados bajo regímenes de promoción industrial anteriores, afectándose el importe resultante para cada año, al cupo del mismo.

II. El efecto generado por proyectos aprobados bajo el régimen de la presente ley en ejercicios anteriores, afectándose el importe resultante para cada año, al cupo del mismo.

Art. 45. — El costo fiscal teórico de los beneficios del régimen de esta ley deberá ser suministrado por la autoridad de aplicación que corresponda, a la Secretaría de Hacienda, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales. En ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal total del mismo por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha.

La aprobación definitiva de los proyectos sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos contará con un plazo de treinta (30) días corridos, vencido el cual la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

Los actos administrativos que concedan los beneficios previstos en la presente ley sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán nulos de nulidad absoluta y no generarán derechos adquiridos para sus beneficiarios.

Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos globales para el ejercicio económico siguiente.

Título IX

Procedimientos

Art. 46. — Los beneficios previstos en esta ley requieren la presentación previa del proyecto ante la autoridad de aplicación, quien otorgará las franquicias y, en su caso, las medidas de las mismas, teniendo en cuenta las características de la explotación.

Los beneficiarios del régimen de esta ley no podrán usufructuar, simultáneamente, las ventajas de otros regímenes de promoción para la misma explotación y jurisdicción. Para los inversionistas a que se refiere el artículo 23 esta limitación operará de tal forma que no pueda usufructuarse de ventajas de más de un régimen promocional por la misma inversión.

Art. 47. — A los efectos de seleccionar los posibles beneficiarios del régimen establecido por la ley podrá utilizarse algunos de los siguientes procedimientos a juicio de la autoridad de aplicación:

a) Presentación y autorización directa;

b) Concurso público nacional o internacional. La autoridad de aplicación, sobre la base de estudios previos, podrá llamar de oficio a concurso público nacional o internacional para la instalación de explotaciones que se consideren necesarias.

Este procedimiento se utilizará cuando por el monto de las inversiones, o por las características del proyecto, ello resulte más conveniente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te a juicio de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación definirá, en cada llamado a concurso público, el pliego de condiciones con la información técnica, económica, financiera, legal y general mínima que deberán cumplimentar los interesados, estableciendo además los beneficios a otorgar.

Art. 48. — La autoridad de aplicación establecerá, para los casos de presentación y autorización directa, la información técnica, económica, financiera, legal y general que deberán cumplimentar los proyectos que soliciten su acogimiento al régimen de la ley.

La autoridad de aplicación realizará las evaluaciones técnico-económico-financieras de los proyectos presentados, por medio de sus organismos técnicos especializados, por medio de sus organismos técnicos especializados. A esos efectos también podrán aceptarse las realizadas por los organismos del Estado o estudios de consultores debidamente autorizados e inscritos.

Las informaciones que se recaben a los solicitantes deberán ser contestadas en los plazos que determinará la autoridad de aplicación para cada caso.

En el supuesto de que los interesados no dieran respuesta a los plazos estipulados, se entenderá que han desistido del proyecto, quedando facultada la autoridad de aplicación para disponer directamente su archivo.

Art. 49. — Los proyectos que se presenten solicitando acogerse a los beneficios de esta ley deberán prever como mínimo un aporte genuino de capital propio del veinte por ciento (20 %) sobre el total de los bienes de uso, con la facultad por parte de la autoridad de aplicación de poder reducir este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %), en casos excepcionales, para proyectos que a su juicio alcancen la condición de excepcionalidad.

A los efectos de establecer el porcentaje anterior no se computará como capital propio el que provenga de beneficios otorgados por el artículo 28 de esta ley. La graduación de los beneficios también podrá adecuarse en mayor o menor grado según sea el aporte de capital propio.

Los proyectos deberán tener una adecuada estructura de financiamiento y una correcta relación patrimonio neto pasivo a terceros según la naturaleza de los mismos.

En el caso de proyectos que constituyan una ampliación de empresas existentes se considerará la estructura global del financiamiento de la empresa y si la misma es adecuada a la finalidad perseguida teniendo en cuenta las relaciones expresadas en el párrafo anterior. En estos casos la autoridad de aplicación podrá dar por cumplido total o parcialmente el porcentaje establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 50. — El reglamento general establecerá aranceles en relación al monto de la inversión, destinados a solventar los gastos que originen el estudio y análisis de los respectivos proyectos, así como su posterior verificación y fiscalización.

En el caso de los proyectos prioritarios y singulares, conforme el encuadre establecido en el artículo 43, el arancel será percibido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. En los demás proyectos, por la autoridad de aplicación de la jurisdicción de radicación.

Art. 51. — Las modificaciones esenciales a los proyectos promovidos, y aquellas que impliquen una variación de los montos máximos acordados para el equipamiento externo, serán resueltas por la autoridad que otorgó los beneficios promocionales.

Las modificaciones que no revistan ese carácter serán autorizadas por la autoridad de aplicación de la jurisdicción de radicación.

TITULO X

Obligaciones, incumplimientos y sanciones

Art. 52. — Los beneficiarios del régimen de la presente ley deberán cumplir los proyectos que sirvan de base para la concesión de las respectivas franquicias a cuyo efecto la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento del plan de inversiones y de producción o explotación y los plazos y condiciones establecidas en la respectiva autorización.

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias, que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que se establecen en el artículo 53.

La facultad de contralor de los proyectos singulares y prioritarios, con los alcances que fija este artículo, será ejercida por el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación, el que podrá solicitar la participación de la Dirección de Contralor Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 53. — Ante el cumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior los beneficiario s quedarán automáticamente constituidos en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683.

Art. 54. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de su decreto reglamentario y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto de la inversión;

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior, multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado del proyecto o de la inversión.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

El cobro judicial de las multas impuestas se hará por la vía de la ejecución fiscal y a tal efecto una vez que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

haya quedado firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Art. 55. — Las sanciones establecidas por el artículo anterior serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa que determinará la reglamentación y podrán apelarse por ante el juez competente, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas.

Art. 56. — Prescribirán a los diez (10) años las sanciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el incumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la ley 11.683.

TÍTULO XI

Reglamentación general, evaluación y rediseño del sistema

Art. 57. — Créase el consejo asesor en el Sistema de Promoción de Actividades Económicas, integrado por el personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Regional, de la Secretaría de Planificación, de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y del Consejo Federal de Inversiones.

El consejo asesor se integrará por dos (2) representantes de cada uno de los organismos mencionados, debiendo constituirse en forma efectiva, fijar sede para su funcionamiento y dictar su reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días contados desde la sanción de la presente ley.

Dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la sanción de la ley, el consejo asesor deberá redactar y proponer al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 58. — Son funciones del consejo asesor:

a) Redactar el proyecto de decreto reglamentario, de la presente ley y proponerlo ante el Poder Ejecutivo nacional;

b) Elaborar la metodología de cálculo del costo fiscal teórico emergente de las medidas promocionales contempladas en esta ley. La metodología deberá cuantificar los efectivos recursos asignados a cada proyecto, y los ingresos fiscales resultantes de cada explotación promovida.

Esta metodología formará parte del decreto reglamentario;

c) Requerir a la autoridad de aplicación la información que le permita conocer los resultados de la aplicación del régimen establecido por la presente ley;

d) Evaluar los resultados alcanzados en cada jurisdicción, en relación a los objetivos establecidos para el presente régimen de promoción;

e) Recomendar anualmente, a la autoridad de aplicación, a partir de las conclusiones obtenidas de la evaluación, las pautas que se orienten a mejorar los resultados de la promoción de cada jurisdicción;

f) Recomendar al Honorable Congreso de la Nación, en los plazos y condiciones que establece el artículo 59, las modificaciones necesarias al sistema de promoción de actividades económicas de la presente ley, a fin de corregir los posibles desvíos y mejorar sus resultados.

Art. 59. — El régimen de la presente ley será evaluado y rediseñado por el Honorable Congreso de la Nación, en base de la propuesta del consejo asesor, en el período parlamentario siguiente al año en que se dispongan los resultados de cada censo nacional de población y vivienda.

El consejo asesor, en base a estos datos censales, y aplicando el modelo de distribución espacial de la promoción que se aprueba como anexo I de la presente ley, propondrá las modificaciones correspondientes a los artículos 40 y 41.

TÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 60. — Las llamadas leyes 21.608 y sus modificatorias 22.876, 19.375, 19.614, 19.640 y 22.371, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y se disponga del cupo fiscal global a que se refiere el artículo 44, fecha en que quedarán automáticamente derogadas. Las llamadas leyes 22.021, 22.702 y 22.973, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y se disponga del cupo fiscal global a que se refiere el artículo 44, fecha en que quedarán automáticamente derogadas en los aspectos referidos a proyectos industriales.

Las derogaciones dispuestas en este artículo, no afectarán los derechos adquiridos por los beneficiarios de los regímenes de las normas citadas, siempre que se hubieran otorgado mediante acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación facultada para resolver en el otorgamiento de los beneficios promocionales.

Art. 61. — Los beneficiarios de los regímenes de promoción que se derogan por el artículo anterior, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que opera la derogación, para optar por acogerse al régimen que establece la presente ley.

A este efecto deberán hacer expresa renuncia a los beneficios promocionales adquiridos y cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 62. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial".

Art. 63. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo. — Guillermo F. Douglas Rincón.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANEXO

Cálculo del coeficiente de intensidad de promoción

Modelo de distribución espacial de la promoción

A. *Fórmula de cálculo*

Pi = A1. CGli + A2. CG2i + A3. CG3i + A4. CG4i

Pi = Coeficiente de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción i.

Aj = Parámetros generales de la ecuación, nuestra al peso relativo de cada variable (j) en el coeficiente de intensidad.

CGji = Coeficiente general correspondiente a la variable j para la jurisdicción i. Es un valor asignado por rango de la variable considerada.

B. *Variables incluidas*

Variable 1: % Población con necesidades básicas insatisfechas en relación a la población total por jurisdicción.

Variable 2: Densidad de población de cada jurisdicción (habitantes/km²).

Variable 3: Distancia de la jurisdicción (i) al kilómetro cero, en kilómetros.

Variable 4: % Migración neta del quinquenio 1975-1980 en relación a la población total de la jurisdicción.

C. *Fuentes de datos*

Censo Nacional de Población y Vivienda, 1980 - INDEC.

D. *Jurisdicciones excluidas*

Se excluyen aquellas jurisdicciones cuyo coeficiente pi resulta menor a 60, por considerar que muestran un grado de desarrollo propio que no justifica su inclusión en el sistema.

E. *Departamentos incluidos de jurisdicciones excluidas*

Se conoce que en algunas jurisdicciones existen departamentos con coeficiente pi departamental mayor a 60.

Se procede a incluir departamentos pobres de jurisdicciones ricas, asignándoles el coeficiente pi que resulta de:

1. Promediar los pi departamentales mayores a 60.
2. Sumar al promedio anterior el pi de la jurisdicción.
3. Efectuar el promedio simple de ambos.

F. *Jurisdicciones de coeficiente pi = 1*

Por razones geopolíticas se asigna la máxima intensidad de promoción a Tierra del Fuego, Santa Cruz, sin tener en cuenta el coeficiente pi calculado.

G. *Base de datos utilizada*

CUADRO 1

Jurisdicción	Población Total 1	Población c/NBI 2	Superficie (km²) 3	PNBIi/PTi % 4 = 2/1	PTi/Si 5 = 1/3	Dist. Capital Federal (km) 6	Migración Mi/PTi (%) 7
Capital Federal	2.793.639	231.872	200	8,30	13.968,20	0	—4,75
Buenos Aires	10.732.189	2.607.922	307.571	24,30	34,89	53	3,61
Catamarca	204.317	87.039	100.967	42,60	2,02	1.300	—3,45
Córdoba	2.364.969	529.753	168.766	22,40	14,01	710	0,65
Corrientes	647.800	303.818	88.199	46,90	7,34	858	—4,87
Chaco	690.704	359.857	99.633	52,10	6,93	1.007	—3,00
Chubut	250.986	87.343	224.686	34,80	1,12	1.356	1,77
Entre Ríos	893.229	292.979	78.781	32,80	11,34	505	—3,05
Formosa	292.411	159.072	72.066	54,40	4,06	1.181	—3,10
Jujuy	403.467	196.892	53.219	48,80	7,58	1.791	—1,96
La Pampa	202.644	44.379	143.440	21,90	1,41	611	—2,76
La Rioja	161.814	59.224	89.680	36,60	1,80	1.047	—3,41
Mendoza	1.176.541	287.076	148.827	24,40	7,91	1.070	0,04
Misiones	580.229	263.424	29.801	45,40	19,47	1.109	—0,74
Neuquén	232.604	93.507	94.078	40,20	2,47	1.215	5,92
Río Negro	374.568	145.707	203.013	38,90	1,85	886	1,77
Salta	653.367	305.776	154.775	46,80	4,22	1.605	—1,46
San Juan	462.351	142.404	89.651	30,80	5,16	1.140	—3,47
San Luis	210.091	67.019	76.748	31,90	2,74	832	—1,15
Santa Cruz	103.593	27.245	243.943	26,30	0,42	2.692	6,20
Santa Fe	2.429.547	595.239	133.007	24,50	18,27	487	0,64
Sgo. del Estero	585.456	302.681	135.254	51,70	4,33	1.164	—6,54
Tucumán	959.311	406.748	22.524	42,40	42,59	1.309	—2,03
Tierra del Fuego	23.105	6.356	20.392	27,51	1,13	3.487	23,83
Total Nacional	27.428.932	7.603.332	2.779.221	27,72	9,87		

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CUADRO 2

Pi departamentales

(Departamentos pobres en provincias ricas)

Provincia de Córdoba

Departamentos	Pi
Río Seco	0,864
Sobremonte	0,863
Tulumba	0,860
Ischilín	0,686
Totoral	0,672
Cruz del Eje	0,708
Minas	0,857
Pocho	0,849
San Alberto	0,759

Provincia de Entre Ríos

Departamentos	Pi
Feliciano	0,791
La Paz	0,733
Federal	0,770
Villaguay	0,626

Provincia de La Pampa

Departamentos	Pi
Caleu Caleu	0,603
Curacó	0,898
Chalileo	0,829
Chical Có	0,919
Loventué	0,686
Lihuel Calel	0,771
Limay Mahuida	0,897
Puelén	0,848

Provincia de Mendoza

Departamentos	Pi
Malargüe	0,907
San Carlos	0,631
Tunuyán	0,747
Tupungato	0,693
Luján de Cuyo	0,747
Las Heras	0,839
Santa Rosa	0,686
La Paz	0,730
Lavalle	0,856

Provincia de Santa Fe

Departamentos	Pi
General Obligado	0,701
Vera	0,814
9 de Julio	0,806
San Javier	0,762
Garay	0,763

H. *Asignación de valores a parámetros y coeficientes generales*

CUADRO 3

Variable	Rango	CGj	Variable j	Rango	CGj
1-PNBI/PT	<20	0,00	3-L	<=800	0,25
	20 a 30	0,33		>800 a 1200	0,50
	>30 a 40	0,66		>1200 a 1500	0,75
	>40	1,00		>1500	1,00
2-PT/S	>10	0,25	4-M/PT	>=+3	0,00
	>5 a 10	0,50		<+3 a 0	0,33
	>2 a 5	0,75		<0 a —3	0,66
	>=0 a 2	1,00		< —3	1,00

CUADRO 4

Variable j	Aj
1-PNBI/PT	0,375
2-PT/S	0,250
3-L	0,125
4-M/PT	0,250
	1,000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I. *Asignación de coeficientes a cada jurisdicción y cálculo de pi*

CUADRO 5

JURISDICCION	CG1 (PNBI/PT)	CG2 (PT|S)	CG3 (L)	CG4 (M/PT)	pi
Capital Federal	0,00	0,25	0,25	1,00	0,344
Buenos Aires	0,33	0,25	0,25	0,00	0,218
Catamarca	1,00	0,75	0,75	1,00	0,906
Córdoba	0,33	0,25	0,25	0,33	0,300
Corrientes	1,00	0,50	0,50	1,00	0,813
Chaco	1,00	0,50	0,50	0,66	0,728
Chubut	0,66	1,00	0,75	0,33	0,674
Entre Ríos	0,66	0,25	0,25	1,00	0,591
Formosa	1,00	0,75	0,50	1,00	0,875
Jujuy	1,00	0,50	1,00	0,66	0,790
La Pampa	0,33	1,00	0,25	0,66	0,570
La Rioja	0,66	1,00	0,50	1,00	0,810
Mendoza	0,33	0,50	0,50	0,33	0,394
Misiones	1,00	0,25	0,50	0,66	0,665
Neuquén	1,00	0,75	0,75	0,00	0,656
Río Negro	0,66	1,00	0,50	0,33	0,643
Salta	1,00	0,75	1,00	0,66	0,853
San Juan	0,66	0,50	0,50	1,00	0,685
San Luis	0,66	0,75	0,50	0,66	0,663
Santa Cruz	0,33	1,00	1,00	0,00	0,499
Santa Fe	0,33	0,25	0,25	0,33	0,300
Santiago del Estero	1,00	0,75	0,50	1,00	0,875
Tucumán	1,00	0,25	0,75	0,66	0,696
Tierra del Fuego	0,33	1,00	1,00	0,00	0,499

J. *Corrección de los pi departamentales de las provincias ricas*

Córdoba:

a) Promedio simple de los pi departamentales: 0,791;
b) Pi provincial: 0,30;
c) Promedio de *a*) y *b*) = 0,55.

Entre Ríos:

a) Promedio simple de los pi departamentales: 0,73;
b) Pi provincial: 0,591;
c) Promedio de *a*) y *b*) = 0,66.

La Pampa:

a) Promedio simple de los pi departamentales: 0,8054;
b) Pi provincial: 0,57;
c) Promedio de *a*) y *b*) = 0,69.

Mendoza:

a) Promedio simple de los pi departamentales: 0,76;
b) Pi provincial: 0,425;
c) Promedio de *a*) y *b*) = 0,59.

Santa Fe:

a) Promedio simple de los pi departamentales: 0,769;
b) Pi provincial: 0,30;
c) Promedio de *a*) y *b*) = 0,53.

K. *Pi por jurisdicción*

1. Santa Cruz - Tierra del Fuego. 100
2. Catamarca. 94
3. Formosa - Santiago del Estero. 91
4. Salta. 85
5. La Rioja. 84
6. Corrientes. 81
7. Jujuy. 79
8. Chaco. 76
9. Tucumán. 73
10. San Juan. 72
11. Chubut. 71
12. Misiones. 70
13. Neuquén - La Pampa: sólo los departamentos Caleu Caleu, Curacó, Chalileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén. 69
14. San Luis - Entre Ríos: sólo los departamentos Feliciano, La Paz, Villaguay y Federal. 66
15. Río Negro. 65

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

16. Mendoza: sólo los departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras, Santa Rosa, La Paz y Lavalle. 60

17. Córdoba: sólo los departamentos Río Seco. Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto. 55

18. Santa Fe: sólo los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, San Javier y Garay. 53

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo. — Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. — LA PROMOCION DEL DESARROLLO EQUILIBRADO

Desarrollo económico desigual [1]

En nuestro país se concentra la actividad económica alrededor de Buenos Aires: 31 % del producto nacional se genera en esa jurisdicción. Si sumamos el Producto Geográfico Provincial de Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe y Córdoba tendremos acumulado el 74 % del total del producto en una área que representa sólo el 16 % del territorio nacional.

CUADRO 1

	Valor del PGP por jurisdicciones (en miles de pesos de 1970)	%	PBI per cápita (en miles de pesos de 1970)
Capital Federal	26.843.181	26,31	9,224
Buenos Aires	31.489.778	30,86	2,936
Catamarca	443.417	0,43	2,163
Córdoba	7.598.342	7,45	3,171
Corrientes	1.447.263	1,42	2 210
Chaco	1.143.955	1,22	1,808
Chubut	1.771.218	1,74	6,812
Entre Ríos	2.623.681	2,57	2,918
Formosa	434.827	0,43	1,499
Jujuy	1.352.656	1,33	3,340
La Pampa	819.169	0,80	3 977
La Rioja	286.172	0,28	1,766
Mendoza	4.315.092	4,23	3,657
Misiones	1.240.821	1,22	2,158
Neuquén	1.230.811	1,23	5,150
Río Negro	1.293.914	1,27	3,414
Salta	1.527.404	1,50	2,324
San Juan	991.362	0,97	2,123
San Luis	623.742	0,61	2,942
Santa Cruz	829.651	0,81	7.342
Santa Fe	9.535.867	9,35	3,899
Santiago del Estero	1.033.811	1,01	1,598
Tucumán	2.887.559	2,83	3,005
Tierra del Fuego	170.916	0,17	5.894
Total Argentina	102.034.609	100,00	Prom. nac. 3,682

[1] Fuente de datos: Producto Bruto Interno 1970-80 - CFI.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La distribución del producto, por habitante, también es desigual. Por cada peso que "recibe" un argentino promedio, un chaqueño "recibe" la mitad y un formoseño la tercera parte.

En relación de la actividad industrial que se comporta ajustada al conjunto de la actividad económica, los indicadores también son elocuentes del desarrollo desigual: 4 jurisdicciones (Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe y Córdoba) totalizan el 85 % del producto industrial. En el extremo opuesto, 4 jurisdicciones (Santiago del Estero, Formosa, Tierra del Fuego y La Rioja) no alcanzan, sumadas, al 1 % del producto industrial nacional.

CUADRO. 2

Producto industrial por jurisdicciones	Participación sobre total (%)
Capital Federal	21,57
Buenos Aires	47,99
Catamarca	0,23
Córdoba	5,94
Corrientes	1,01
Chaco	4,08
Chubut	1,15
Entre Ríos	1,15
Formosa	0,23
Jujuy	0,65
La Pampa	0,11
La Rioja	0,07
Mendoza	4,21
Misiones	0,53
Neuquén	0,24
Río Negro	0,45
Salta	0,46
San Juan	0,39
San Luis	0,34
Santa Cruz	0,04
Santa Fe	9,83
Santiago del Estero	0,16
Tucumán	2,76
Tierra del Fuego	0,05

Tendencia creciente al desequilibrio regional [1]

El desigual nivel de desarrollo, entre provincias, tiende a aumentar.

Múltiples indicadores socioeconómicos pueden ser adoptados a fin de ilustrar los desfasajes relativos, pero si tuviéramos que elegir un indicador único, el de mayor elocuencia y propiedad sería la tendencia a la migración, esa decisión de la población de abandonar el lugar donde nació.

El resumen de las distintas condiciones socioeconómicas, favorables y adversas, lo realiza el habitante en su conducta final de permanencia o abandono de su provincia.

En 1970, el 77 % de los santiagueños vivía fuera de Santiago del Estero y el 57 % de los nacidos en La Rioja, vivía fuera del territorio riojano.

En ese año, la Capital Federal tenía casi 3 millones de habitantes, y más de la cuarta parte, 800 mil personas, habían venido del interior del país. Buenos Aires, por su lado, tenía 35 % de su población nacida en el resto del país: tres millones tres mil migrantes. Por este flujo poblacional las regiones del NOA y Cuyo son vaciadas si se considera que el 20 % de la población de estas regiones residía solamente en Buenos Aires, esto es 580 mil personas, mucho más que la población sumada de las provincias de La Rioja, Catamarca y San Luis, en ese año de 1970.

En el proceso de cambio en la distribución de la población, especialmente las regiones del NOA y Cuyo perdieron su importancia relativa en el contexto nacional. En el año 1550 el 50 % de la población del país estaba en el NOA, en 1869 el 28,8 % y en 1980 se había reducido al 10 %. En Cuyo, la relación de 10,4 % en 1869, año del primer Censo Nacional de Población, bajó al 6,7 % en 1980.

Por su parte, la región Metropolitana significaba el 13,20 % de la población total del país, solo 3 % superior a la región de Cuyo, en 1869, elevándose en 1980 al 34,9 % del total nacional.

Procesos de pérdida constante de población de espacios nacionales de antigua radicación, favorecen la desmedida concentración en áreas puntuales, mientras vastas regiones como la Patagonia, permanecen desiertas.

Contracción de la actividad económica nacional

El Censo Nacional Económico 1985 muestra que en los últimos 10 años el sector industrial perdió 166 mil puestos de trabajo y 15.000 establecimientos cesaron su actividad, implicando un decaimiento del 13 % en relación del total.

La tasa de desocupación creció entre 1980-84 desde 2,6 % al 6,3 %.

La inversión pasó del 23 % del PBI, en 1980, a poco menos de un 12 % en 1985.

Contrastando existen claras muestras de un impacto positivo en la actividad de regiones promovidas. Los resultados del Censo Económico 1985 indican que la ta-

[1] Fuente de datos: Censo Nacional de Población y Vivienda - 1980 - INDEC.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DISTRIBUCION DE LA POBLACION POR REGIONES *

Según censos nacionales, en miles

A C Regiones	1869	%	1895	%	1914	%	1947	%	1960	%	1970	%	1980	%
Metropolitana	241,5	13,2	800,8	19,8	2.039,1	25,8	4.720,4	29,7	6.743,5	33,7	8.364,4	35,8	9.753,6	34,9
Pampeana	735,7	40,2	1.913,2	47,3	3.777,9	47,8	6.691,2	42,1	7.603,9	38,0	8.574,7	36,7	10.005,4	35,8
Cuyo	190,3	10,4	283,1	7,0	513,7	6,5	1.017,2	6,4	1.340,7	6,7	1.542,0	6,6	1.872,4	6,7
Noreste	135,4	7,4	295,2	7,3	466,3	5,9	1.319,1	8,3	1.620,8	8,1	1.799,0	7,7	2.263,7	8,1
Noroeste	527,0	28,8	724,0	17,9	995,8	12,6	1.780,0	11,2	2.201,1	11,0	2.383,1	10,2	3.018,3	10,8
Patagonia		0,0	28,3	0,7	110,6	1,4	365,5	2,3	500,2	2,5	700,9	3,0	1.034,0	3,7
Total país	1.829,9	100	4.044,6	100	7.903,4	100	15.893,4	100	20.010,2	100	23.364,1	100	27.947,4	100

* Regiones: Metropolitana: Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires.
Pampeana : Resto de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y La Pampa.
Cuyo : Mendoza, San Juan y San Luis.
Noreste : Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones
Noroeste : Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero.
Patagonia : Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sa acumulada de crecimiento del empleo industrial en el período 1974-85 fue de 100 % en Catamarca, 225 % en La Rioja, 40 % en San Juan, 116 % en San Luis y 980 % en Tierra del Fuego. Teniendo presente la histórica falta de desarrollo industrial de estas provincias no quedan dudas sobre la directa relación que existe entre este crecimiento reciente y la aplicación efectiva de instrumentos de promoción.

En este contexto, las distintas jurisdicciones reclaman leyes de promoción favorables, llegando las de mayor desarrollo a achacar, a las provincias promovidas, la contracción de su economía y el vaciamiento de la actividad industrial.

Necesidad de instrumentos adecuados de promoción

Ha llegado el momento de que el Estado, como promotor de la economía, adopte el objetivo de integración de la actividad industrial y disponga de un instrumento que incluya el tratamiento íntegro del país, asumiendo sus desigualdades de desarrollo relativo para producir un desarrollo regional más equilibrado y sin marginaciones.

La integración industrial deseada es la que permitirá, de manera importante, tener menor dependencia de la fijación de precios y formas de comercialización por parte de los países centrales. Se trata de ir produciendo eslabonamientos en la cadena productiva e incorporando todos los componentes de la economía nacional, muchos de ellos hasta ahora improductivos. Este proceso de habilitación creciente de recursos debe plantearse en la medida apropiada tal que no genere trastornos en los equilibrios económicos básicos, como el déficit de presupuesto, el déficit de Balance de Pagos o la creación de "bolsones" de ineficiencia.

Por su parte, el desarrollo regional equilibrado implica poner el acento en los espacios atrasados para integrarlos a la producción como polos de efecto multiplicador, estables, y no como economías subsidiadas permanentemente, sin posibilidades de consolidarse cuando concluya la promoción.

2. — EL SISTEMA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

El círculo vicioso de las carencias

La actividad industrial necesita de determinadas condiciones favorables: materias primas o semielaboradas, mano de obra calificada, infraestructura, equipamiento, servicios y consumidores. También necesita, en relación de otras alternativas de actividad económica, ser rentable.

La mayoría de esos requerimientos no están inmediatamente disponibles en las tres cuartas partes del país, donde la actividad industrial es irrelevante. La ausencia de la industria se explica por la ausencia de las condiciones requeridas y viceversa.

La promoción industrial tiende a compensar los sobrecostos por localización y la empresa industrial es capaz de iniciar procesos de inducción en los demás sectores: al generar empleo contribuye a consolidar los espacios poblados y su propio mercado; al iniciar demandas sostenidas de materias primas y semielaboradas, alienta la iniciación de actividades primarias proveedoras; al insumir servicios hace económica la habilitación de infraestructura y equipamiento y, finalmente, posibilita el cambio de las antiguas modalidades de trabajo de la población, la capacita y la atrae hacia su sector más dinámico y mejor retribuido.

Sin embargo, la empresa industrial tiene una capacidad relativa limitada para generar por sí misma las modificaciones estructurales que necesita para radicarse y permanecer. Si tales condiciones no se aseguran, de un modo programado, la industria puede resultar expulsada, retornando el sistema a las condiciones de carencia de la situación preindustrial.

Promover un sistema industrial

La empresa industrial es sólo un componente importante del sistema industrial del cual forma parte, y con el cual interactúa, condicionándose recíprocamente. No obstante, en 30 años de promoción industrial argentina los demás componentes quedaron al margen de la promoción y sólo la empresa industrial fue promovida.

La repetición de ese criterio de promoción parcial puede hacer reiterar sus riesgos:

—Interés exclusivo de las empresas por las jurisdicciones más estructuradas industrialmente.

—Abandono, por parte de las empresas promovidas, de las áreas de promoción no estructuradas industrialmente cuando decaen los beneficios.

—Imposibilidad de hacer transitorias las medidas de promoción, ante la evidencia de un vaciamiento industrial con grave impacto sobre el empleo.

El régimen de promoción del sistema industrial tiende a motorizar a todos los componentes de la economía de cada jurisdicción y a posibilitar su paulatina identificación, desarrollo, consolidación y búsqueda de identidad propia. Los componentes se eslabonan e integran entre sí, autososteniéndose vigorosamente cuando cesa la promoción.

Cada provincia, en conocimiento del comportamiento de su propia economía, determinará los componentes del sistema a ser promovidos. El instrumento promocional no tiene otro límite para su aplicación que la intensidad de crecimiento asignada a cada jurisdicción y su cupo fiscal. El sistema contempla como beneficiarios los siguientes componentes:

Componente 1

—*Empresa:*
—Capacidad empresarial.
—Investigación y desarrollo tecnológico.
—Mano de obra.
—Capital.

Componente 2

—*Materias primas e insumos:*
—Productos primarios.
—Productos semielaborados.
—Energía y combustible.
—Agua.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Componente 3

—*Infraestructura y equipamiento:*
—Terreno: nivelación, calles.
—Redes (gas, agua, energía eléctrica).
—Equipamiento productivo, de uso común.
—Equipamiento complementario: comedores, guarderías, viviendas, etcétera.

Componente 4

—*Servicios:*
—Especiales (talleres reparación, mantenimiento, laboratorios, etcétera).
—De transporte (de pasajeros y carga).
—De información y asesoramiento (en importación-exportación, bolsa de trabajo, capacitación de personal, asesorías técnicas, etcétera).
—Generales (comunicaciones: télex y teléfono, bomberos, comercialización y distribución, etcétera).

3. — MEDIDAS DE PROMOCION

El conjunto de componentes de la economía que se procura movilizar requiere de un repertorio de medidas que permita el uso efectivo de las franquicias, por parte de los beneficiarios, y el control por parte del Estado para evitar la sobreutilización especulativa.

Procesos de radicación efectiva

Las medidas de promoción contempladas buscan apoyar procesos de radicación efectiva de nuevas iniciativas de inversión y de iniciativas de reinversión para consolidar lo radicado.

El proceso incluye etapas promocionadas de: Inversión, Producción, Mercado y Reinversión.

PROCESO DE RADICACION EFECTIVA

Los componentes que reciben las medidas de promoción, según la etapa, son los componentes ya enunciados del sistema industrial:

1. Empresa.
2. Materias primas.
3. Infraestructura y equipamiento.
4. Servicios.

Las medidas y las etapas

a) Etapas de inversión y reinversión.

—Deducción o diferimiento de impuestos, para inversores con capacidad tributaria. Es un beneficio cuantificado explícitamente, que operará a través de certificados de cancelación de impuestos y a medida que se haga efectivo el aporte de capital por el inversor.
—Créditos a tasas preferenciales, para compra de bienes de capital por parte de empresas originarias de la provincia donde invierten.
—Subsidios, para proyectos que no disponen de otras fuentes de financiamiento, para actividades de interés provincial.
—Deducción del monto de diferimiento que reste devolver por proyectos ya promovidos, por las sumas reinvertidas destinadas a incorporar o sustituir tecnología.
—Liberación del pago de los derechos de importación y del IVA de importación, por introducción de bienes de capital, no fabricados en el país, que constituyan un aporte tecnológico.
—Liberación del pago del IVA por compra de bienes de capital nacionales.

Las dos últimas medidas mencionadas, operarán previa aprobación del listado por la Autoridad de Aplicación y los bienes deberán permanecer en las explotaciones promovidas, no menos de cinco (5) años.

b) Etapa de producción

—Liberación del pago de los Impuestos a las Ganancias, Capital e IVA, a partir de la puesta en producción efectiva.
Los beneficios serán explícitos y se ajustarán a un máximo de producción.
—Liberación del pago de los derechos de importación e IVA de importación de materias primas y semielaboradas no producidas en el país, previa aprobación del listado por la Autoridad de Aplicación.
—Tarifas diferenciales de energía eléctrica, gas y combustibles líquidos, para las actividades radicadas en las provincias donde se localizan los recursos naturales por los que se generan dichos insumos.

c) Etapa de mercado.

—Liberación de retenciones a la exportación y reintegros a la exportación por despachos efectuados por las aduanas de las jurisdicciones de radicación.
—Créditos de evolución para financiar activos de trabajo, para exportación.
—Liberación del IVA venta, para un máximo de producción de los bienes comercializados desde la jurisdicción de radicación.

4. — AREAS DE PROMOCION E INTENSIDADES

En atención al objetivo de corregir el desequilibrio de desarrollo económico entre los distintos espacios jurisdiccionales, se han establecido áreas excluidas de la promoción y áreas promovidas.

Las áreas excluidas son las que acumulan, actualmente, la actividad económica nacional: Capital Federal y Buenos Aires y algunos departamentos de Santa Fe, de Córdoba, de Mendoza, de Entre Ríos y de La Pampa.

Las áreas incluidas presentan, a su vez, intensidades de promoción diferenciales que oscilan desde 100 a 53.

A fin de incorporar un criterio de racionalidad para seleccionar las áreas y distribuir espacialmente la promoción actual y la del futuro, se siguió globalmente el modelo propuesto por el licenciado Ricardo Ferrucci,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

elaborado para la Secretaría de Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y propuesto por ésta al Consejo Federal de la Industria, durante los años 1984-85.

El modelo original fue planteado de tal modo que permite incorporar modificaciones en el número y tipo de variables, así como también asignar ponderaciones distintas a las variables seleccionadas.

En el modelo que se propone, que se describe en el anexo del proyecto de ley, se han respetado las variables originales, agregándose una (migraciones) y modificando la ponderación de la variable distancia.

Por lo tanto la propuesta de distribución espacial de la promoción pondera los factores de: desarrollo socioeconómico (hogares con necesidades básicas insatisfechas), estado actual de ocupación de los espacios territoriales (densidad de población), distancia al área central (distancia al Km 0) y la tendencia de relocalización regional de la población (migraciones).

5. — AUTORIDAD DE APLICACION

Por tener la convicción de que las autoridades provinciales son las que mejor conocen sus economías, es que se propone que la autoridad de aplicación del proyecto de ley que propiciamos sean los poderes ejecutivos provinciales de cada jurisdicción, con la excepción de los proyectos singulares y prioritarios.

A partir de una planificación y control global centralizados, la aplicación y control de ejecución descentralizados en manos de una autoridad residente en el área de promoción, que visualice de modo directo los resultados, se hace imprescindible.

Las provincias tienen el interés de que la promoción produzca efectos de transformación permanentes en su economía y, por otra parte están capacitadas técnicamente para asumir las obligaciones y facultades que la autoridad de aplicación impone.

Es conocida la limitada capacidad operativa de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior para efectuar la evaluación, promoción y control de los proyectos de inversión en todo el país. La experiencia de la autoridad de aplicación centralizada en Buenos Aires muestra tiempos de aprobación promedio, por proyecto, de más de 3 años, cuando no la ausencia total de promoción.

Tampoco es posible efectuar el seguimiento y control de la ejecución y corregir, sobre la marcha, los desvíos, a una distancia de más de 1.000 km del área donde se radican los proyectos.

Proyectos singulares y prioritarios

Es conveniente reservar para la Secretaría de Industria y Comercio Exterior la facultad de actuar como autoridad de aplicación, para resolver en el otorgamiento de los beneficios promocionales en el caso de proyectos singulares, cuando el nivel de inversión total supere los 15 millones de australes, a valores de julio de 1987.

También se reconoce la conveniencia de que la mencionada SICE, resuelva en los casos de proyectos prioritarios, entendiéndose por tales a los que desarrollen actividades industriales en las ramas de petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría e informática y electrónica.

Otros organismos nacionales de consulta

En los proyectos a radicarse en zonas de frontera o de seguridad, o cuando se tratare de una industria relativa a la defensa y seguridad nacional, tomará intervención y dictaminará el Ministerio de Defensa.

En el caso de proyecto de inversión extranjera intervendrá la autoridad de aplicación de la ley 21.382.

A los fines de no restar celeridad a los trámites de promoción estos organismos nacionales gozarán de 30 días para expedirse.

6. — CUPO Y COSTO FISCAL

La más aguda de las críticas recibidas por los regímenes de promoción vigentes se refiere al costo fiscal emergente de los mismos diversos organismos nacionales y extranacionales los calificaron de perversos, por una cuantificación exagerada del mencionado costo, y principalmente por una errónea interpretación de los alcances de ese concepto.

El rechazo a esa crítica, se funda en el análisis de dos aspectos: la metodología de cálculo del costo fiscal utilizada, y la errónea asimilación del cupo fiscal que se establece en el presupuesto a un concepto de efectiva reducción de la recaudación tributaria.

Metodología de cálculo de costo fiscal teórico

La ley 21.608 dispone en su artículo 10, la obligatoriedad de calcular "el costo fiscal teórico que surja de la aplicación del inciso *a*) del artículo 4º para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de los beneficios...". El inciso *a*) del artículo 4º establece como medidas promocionales la "Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y amortizaciones aceleradas de bienes de uso, por períodos determinados en forma total o parcial".

En su cumplimiento, la entonces Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial aprobó por resolución 773/77 la metodología de cálculo que aún hoy se aplica, y que fuera adoptada por las provincias, que incluye los conceptos correspondientes a los impuestos a las ganancias, capitales y valor agregado.

En enero/78, la Secretaría de Hacienda de la Nación elaboró un trabajo cuyo objetivo "...es ilustrar acerca de la manera correcta de llevar a cabo el mencionado cálculo...", el que en el Apartado I - Impuesto a las ganancias, dice en su segundo párrafo: "...de tal manera que *el costo fiscal, es decir lo que el estado deja de percibir* en concepto de impuesto a las ganancias..." (el subrayado es nuestro).

Esta interpretación del concepto olvida que la propia ley 21.608 le imputa el carácter de teórico, y avanza hasta afirmar que el Estado deja de percibir los impuestos involucrados.

Dicha afirmación sólo resultaría cierta en un caso muy especial: que se otorguen exenciones impositivas a una empresa ya instalada que tributa, para toda su

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

actividad, la que, por ello, deja de ingresar esos tributos a la Dirección General Impositiva. Ignora en forma absoluta que la promoción otorgada a nuevas unidades productivas o a ampliaciones de las existentes, no significan disminución en la recaudación fiscal, puesto que no tributaban antes.

La única excepción a este análisis la constituyen los casos de traslado (al menos en la ley 22.021 y sus modificatorias), a los que se dedicará un párrafo aparte.

El carácter de teórico que las leyes mencionadas asignan al costo fiscal no es una simple expresión literaria. Describe en forma precisa el alcance del concepto que la primera de esas leyes crea y que resulta del siguiente análisis:

Una ley de promoción se dicta con el objetivo "...de promover *la expansión de la capacidad industrial* del país..." (ley 21.608, artículo 1º, el subrayado es nuestro); o de "estimular el desarrollo económico (...) atrayendo la *radicación de capitales...*" (ley 22.021, mensaje, primer párrafo, el subrayado es nuestro).

La necesidad del diseño de dichos instrumentos resulta de reconocer, entonces, que en determinadas regiones o circunstancias no se producen inversiones productivas, las que sólo se logran promoción mediante. Lógicamente, si no hay empresas instaladas, no se generan ingresos tributarios, y si se instalan empresas promovidas, no existe disminución de la recaudación fiscal. Por ello, el costo fiscal que se calcula es teórico, pues representa el monto estimado de recursos tributarios que se recaudarían de esas nuevas unidades productivas si se hubiesen instalado sin promoción.

Resultaría por demás aventurado pensar que quien asigna a una ley de promoción los objetivos mencionados, contradiga su propio fundamento asignado al costo fiscal el carácter de gasto público o disminución de ingresos tributarios.

Adicionalmente, la metodología de cálculo aplicada elude considerar que, a partir de cierto tiempo, las empresas promovidas comienzan a tributar, en escala creciente, generando ingresos fiscales, que no son tenidos en cuenta.

En lo referente al impacto de los beneficios otorgados a inversores en proyectos promovidos sobre la recaudación fiscal, se hace hincapié en el efecto negativo de los diferimientos impositivos, a pesar que la propia metodología les asigna efecto neutro. Se omite analizar que el diferimiento resulta un préstamo, con cinco años de gracia, sin interés, pero actualizable, que ocasiona un costo financiero, pero no tributario.

En general, en los casos de traslado, se trata de situaciones en las que la empresa promovida hace traslado parcial de sus bienes de uso, pero también incluye bienes nuevos para su planta en la zona promovida; y paralelamente, permanece con parte de su actividad, especializándola, en el lugar de origen. Para estos casos, la metodología de cálculo de costo fiscal no discrimina la parte real de la teórica.

Por ello, resulta imprescindible proponer una metodología alternativa de cálculo del costo fiscal teórico, que tenga en cuenta las observaciones precedentes; y no olvidar el carácter de teórico, a fin de no inducir a error en las conclusiones de su análisis.

En tal sentido, el régimen proyectado asigna esta tarea de definir una metodología de cálculo del costo fiscal teórico, que resuma los efectivos recursos asignados a la promoción y al mismo tiempo, los ingresos que la promoción genera, al consejo asesor.

Cupo fiscal y presupuesto nacional

El artículo 10 de la ley 21.608 establece en su segundo párrafo: "El Ministerio de Economía fijará anualmente, en base a las propuestas de las secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Hacienda, un importe o cupo total para dicho costo fiscal teórico, el que será incluido en la ley de presupuesto, y que constituirá el límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos con afectación a dicho cupo". El artículo 22 de la ley 22.021 se refiere al cupo total en idéntico sentido.

Anualmente, el articulado de la ley de presupuesto establece los cupos correspondientes a los distintos regímenes de promoción. Sin embargo, las sumas así estipuladas no integran ninguna de las cuentas que componen el presupuesto: ni en erogaciones, ni en el cálculo de recursos es tenida en cuenta la cifra que se fija a tal fin.

Si el cupo total destinado a la promoción constituyera una disminución real de la recaudación, debiera incluirse en el cálculo de recursos tributarios como una cuenta de ajuste negativo, a fin de dejar claramente determinada su incidencia en contra de las fuentes de financiamiento público.

Ello no es así, de tal modo que una interpretación del alcance del concepto de costo fiscal, y por ende, del cupo total, que fuera analizada y desvirtuada en el apartado anterior, permitió a algunos fiscalistas aventurar afirmaciones que llegaron, mediante proyecciones teóricas de tal supuesto, a cuantificar la "pérdida de fondos coparticipables" que cada provincia sufriría por la promoción industrial. Tamaña teorización resulta cuando menos, peligrosa, pues induce a quienes tienen la posibilidad de diseñar instrumentos de política económica, a caminos equivocados que a nadie benefician.

Resulta claro, entonces, que la determinación presupuestaria del cupo total destinado a la promoción, constituye un legítimo modo de regular las radicaciones promovidas, y, fijar montos diferenciados por provincia, es un excelente instrumento para establecer las intensidades deseadas de promoción para cada jurisdicción: las provincias de menos desarrollo relativo son destinatarias de mayores cupos, como reaseguro de una distribución espacial justa de la promoción.

7. — EVALUACION Y REDISEÑO DEL SISTEMA

El régimen de promoción que se propone tiende a crear reglas de juego estables para generar confianza en los inversores. Al mismo tiempo, debe ser lo suficientemente dinámico para ir incorporando los cambios que se adviertan en la estructura económica del país y, en particular, de las jurisdicciones.

Se contempla la creación del consejo asesor, constituido por organismos técnicos de planificación global, como la Secretaría de Planificación y específicos, para el desarrollo, como el Consejo Federal de Inversiones, la Secretaría de Desarrollo Regional y la Secretaría de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Industria y Comercio Exterior.

Dentro de las funciones del consejo asesor, que actuará como organismo centralizado, de control y reprogramación, se sintetizan los siguientes:

—Redactar el decreto reglamentario de la ley de promoción.

—Receptar la información sobre resultados de la aplicación del sistema.

—A partir de la evolución económica que detecten los censos nacionales recomendar al Honorable Congreso de la Nación las modificaciones al sistema de promoción, en un proceso continuo de adecuación de los instrumentos para conseguir los objetivos deseados.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo. — Guillermo F. Douglas Rincón.

—A las comisiones de Industria, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Ciencia y Tecnología y de Comercio.

146

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 10.744 y 21.297) conforme a la siguiente redacción:

Artículo 158: *Clases.* El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo o entrega en guarda de un menor, diez (10) días corridos. Luego de transcurridos los diez días y hasta un (1) mes de haber nacido el hijo la jornada laboral se reducirá en la mitad del período laboral normal ordinario;

b) Por matrimonio, quince (15) días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la presente ley, de hijos o de padres, cinco (5) días corridos;

d) Por fallecimiento de hermano, tres (3) días corridos;

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario para la enseñanza media y de veinte (20) días para la universitaria;

f) En caso de aborto no criminoso, en salvaguarda de la salud psíquica de la mujer, tendrá cinco (5) semanas, siempre y cuando se acredite debidamente esta situación mediante certificado médico.

Art. 2º — Modifícase el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297), conforme a la siguiente redacción:

Artículo 177. — *Derecho de opción. Conservación de empleo.* El personal femenino gozará de una licencia por maternidad consistente en veintiséis (26) semanas. La trabajadora podrá optar en distribuir este tiempo conforme a sus necesidades. En ningún caso podrá, la licencia anterior al parto, ser mayor de cuatro (4) semanas. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar las veintiséis (26) semanas.

Durante el embarazo la mujer no podrá realizar tareas que afecten psíquica o físicamente el normal desarrollo del mismo. La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevén las legislaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de su enfermedad, que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto, y la incapacite para reanudarlo vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley. La mujer que reciba un menor en guarda gozará de una licencia por maternidad de trece (13) semanas a contar de la fecha de entrega. Asimismo gozará de los mismos beneficios que prevé el artículo anterior.

Art. 3º — Modifícase el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297), conforme a la siguiente redacción:

Artículo 179. — *Descanso diario por lactancia.* Toda trabajadora, madre de lactante, podrá disponer de tres (3) descansos diarios de media hora, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

En los establecimientos donde preste servicios un mínimo de treinta (30) trabajadoras, el empleador deberá habilitar salas maternales y jardines para niños de hasta 6 años. A tal efecto los jardines deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dirigidos por profesional psicólogo, psicopedagogo o profesora de educación preescolar;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Contar por lo menos con una maestra maternal o de puericultura cada cinco (5) niños de hasta 24 meses;
c) Contar con una maestra jardinera cada doce (12) niños de tres (3) a cinco (5) años.
d) No tener las salas para niños de hasta un año una superficie menor de 10 m², cada 10 niños;
e) No tener las salas para niños de 1 a 6 años una superficie menor de 20 m², cada 10 niños.

El empleador podrá construir el jardín o contratar servicio externo. En ningún caso el mismo podrá hallarse en un radio mayor a 500 metros a la redonda de donde preste servicio la trabajadora.

Art. 4º — Agrégase a la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297) el artículo 179 bis, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 179 bis. — *Beneficios impositivos*: A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, el empleador gozará de los siguientes beneficios impositivos:

a) En la liquidación del impuesto a las ganancias podrán deducirse: 1) las sumas efectivamente invertidas en cada período fiscal en la construcción de los jardines y su infraestructura, excluido el valor del terreno; 2) las sumas efectivamente invertidas en la compra de inmuebles y su infraestructura, excluido el valor del terreno, así como las mejoras necesarias para el destino previsto, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; 3) las sumas efectivamente invertidas en cada período fiscal, correspondiente a locación de servicios que conforman el costo de la construcción y su infraestructura;
b) Serán deducibles, asimismo, del impuesto a las ganancias las sumas efectivamente invertidas en cada período fiscal, destinadas al funcionamiento de los jardines, como asimismo lo invertido en la contratación de servicio externo.

A los fines previstos en el presente artículo se entenderá por infraestructura todas aquellas obras que, sin formar parte del edificio del jardín, están destinadas a posibilitar el funcionamiento de los mismos.

Art. 5º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297) conforme a la siguiente redacción:

Artículo 183... inciso *c*) quedar en situación de excedencia por un período no inferior a 6 meses ni superior a un año.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olga E. Riutort de Flores. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del momento en que un niño es concebido se estbalecen las bases de su individualidad. Su conformación genética y las influencias del ambiente, que le afectan ya desde este momento, marcarán su evolución como persona en permanente interacción con el mundo externo.

Las bases para el crecimiento y el desarrollo se establecen fundamentalmente durante la lactancia, en los primeros meses de vida. Si las necesidades fisiológicas y psicológicas no se satisfacen en forma suficiente y en el momento adecuado, el crecimiento y la evolución se verán perturbados.

Es la madre, con su presencia, en una relación de simbiosis psicológica, quien atenderá sus demandas, y es el padre la figura que dará el marco adecuado de continencia y apoyo al desarrollo de esta particular relación.

La relación madre–cordón umbilical–hijo se restablece en el acto de amamantamiento. El pezón materno la liga nuevamente con el hijo, fortaleciéndose así el importante vínculo entre ambos. Después del parto, durante los tres o cuatro primeros días que siguen a éste, aparece una secreción espesa de color amarillento llamada calostro que contiene grandes cantidades de lactoalbúmina y lactoglobulina, elementos importantísimos que actúan sobre el sistema inmunológico del bebé.

La salud, la nutrición y la higiene, juntamente con el juego, el lenguaje y las experiencias cotidianas, son los factores que permitirán al bebé marchar en la vida gradualmente, enfrentando y resolviendo con mayor autonomía situaciones cada vez más complejas.

Hoy debemos aceptar que gran cantidad de mujeres con hijos pequeños trabajan y, en consecuencia, sus hijos son cuidados por otras personas durante el día, o bien, crecen en situación de desamparo.

"Sea por la necesidad de ganarse el pan cotidiano o de mejorar una vida demasiado mediocre, sea por el deseo de independencia fuera de la tutela marital o por el deseo de afirmarse como individuo capaz de afrontar la vida familiar y la vida profesional, en todos los casos y en cualquier forma, el derecho al trabajo de la mujer no puede ya discutirse. Ahora bien, este derecho al trabajo deja de ser una conquista cuando no es más que una obligación de necesidad vital.

"También la posibilidad para toda madre de educar a sus hijos por sí misma, cuando es capaz de ello, debe ser considerada como un derecho incontrastable. Sólo dentro de esta opción encontrará ella la verdadera libertad." (*)

Si la madre se aleja del hijo por períodos prolongados, pueden producirse infartos de leche, mastitis, galactoforitis y otras dolencias, lo cual acarrea daños en el desarrollo de la lactancia.

El acto de amamantamiento no es sólo actividad nutritiva sino también necesario vínculo. Un cuerpo que no es acariciado muere. La caricia, el contacto, la presión cariñosa, tienen el efecto de evocación de las sen-

---

* Davison, Nowacka, Moore: *Guarderías infantiles*, Barcelona, Editorial Novaterra, 1976, página 10.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

saciones placenteras que el bebé ha vivido dentro del vientre materno y de formación de su imagen corporal.

La alimentación, el contacto, el movimiento y el sonido de la voz humana, constituyen un conjunto organizador, una gestalt, en que cada una de las partes es inseparable de la función de la totalidad. Este conjunto organizado va produciendo en la persona del bebé un incremento de su tonus corporal, de su tonus vital. Cualquier alteración cuantitativa o cualitativa en este todo organizador puede ocasionar en el niño síndromes clínicos con daños irreversibles, como por ejemplo, desnutrición, raquitismo, obesidad, retardo en el habla, disociaciones corporales, hipermotilidad, etcétera.

La legislación social argentina ocupa, sin lugar a dudas, un lugar de avanzada dentro de Latinoamérica y el mundo. Esta situación es el producto de las luchas de nuestro pueblo, que a lo largo de la historia ha dado muestras no sólo de su alto nivel de conciencia social, sino también del valor que significa un adecuado desarrollo del individuo y su entorno familiar.

Ya en 1907, con la sanción de la ley 5.921, se establece el derecho de la madre trabajadora de amamantar a su hijo durante la jornada laboral, y con el objeto de posibilitar su cumplimiento, instituyó la habilitación de salas maternales. La ley 11.317, de 1924, dispone la habilitación de salas, no sólo con el objeto de posibilitar el amamantamiento sino además para que los hijos menores de 2 años pudieran quedar en custodia.

Como podemos observar la legislación social tiene una larga data en nuestro país, desde principio de siglo se reconocían derechos que los países más avanzados no reconocían. Desde 1946 hasta 1955 se consolida aún más este avance en materia de legislación social; se reconocen nuevos derechos y algunos de ellos obtienen categoría constitucional con la reforma de 1949, al tiempo que se producía una más justa e inédita, hasta el momento, distribución de la riqueza.

Sin embargo, resulta evidente, que hemos sufrido un retroceso, y en la actualidad nos encontramos lejos de la calidad legislativa vigente en la materia, en muchos otros países del mundo.

A estas carencias legislativas debe agregarse la gravedad, sin precedentes, de la actual crisis socioeconómica que atraviesa nuestro país, acentuada por el agobiante peso de una abultada deuda externa. Esta crisis se traduce en desocupación, subempleo y la percepción de salarios que no alcanzan a cubrir ni la mitad de la canasta familiar. Si a todo esto le agregamos las dificultades que las familias trabajadoras deben superar para hacer frente a las diferentes circunstancias de la vida, la desazón y la falta de un sentido para su porvenir es su único horizonte.

La actual situación socioeconómica torna necesaria, entonces, la implementación en consonancia con las modernas orientaciones del derecho laboral y los trabajos de los organismos internacionales, además de la doctrina social de la Iglesia Católica, de la protección a la familia trabajadora a través del salario social, mediante los mecanismos propios de la seguridad social.

Si en 1907, en 1924 y en la década de 1945 a 1955 legislamos teniendo en cuenta estos valores, debemos avanzar en este sentido en la época actual, con la idea de que un trabajador al que se le reconocen sus derechos, es un trabajador que producirá más y mejor, fundamentalmente porque su vida tiene un sentido y su trabajo será motivo de orgullo y dignificación.

El ánimo y objetivo del presente proyecto de ley está dirigido a promover, mediante la combinación de normas y la determinación de medidas instrumentales para su efectiva realidad, el avance indispensable y urgente de la legislación protectora de los derechos del niño, de la mujer trabajadora y, por ende, de la familia.

En el presente proyecto se propone la ampliación del período de licencia por causa de nacimiento, muerte, estudio, lactancia y embarazo.

En principio se considera como insuficientes los períodos de licencia previstos por la ley para los casos de estudio, dado que consideramos como imposible que un estudiante universitario pueda progresar en sus estudios teniendo solamente 10 días de licencia por examen a lo largo del año. Mediante el presente proyecto proponemos ampliar el período a 15 días para la enseñanza media y 20 días para la universitaria, en virtud de la mayor exigencia que esta última supone.

Respecto de la licencia correspondiente al trabajador por nacimiento o entrega en guarda de un hijo, proponemos ampliarla a 10 días con reducción de la jornada laboral en la mitad del tiempo hasta un mes de ocurrido el mismo, con el objeto de posibilitar su presencia indispensable junto al niño y la madre en momentos de tanta trascendencia.

En relación con la licencia por embarazo, proponemos su ampliación a 26 semanas de conformidad con la legislación más avanzada, a saber, dinamarquesa, italiana, cubana, neocelandesa, etcétera

Asimismo, mediante el presente proyecto pretendemos solucionar lo que las falencias de la reglamentación no han permitido solucionar en materia de guarderías y salas maternales. El proyecto permite viabilizar la instalación de salas para menores de hasta 6 años, estableciendo las condiciones básicas de su instalación y funcionamiento, al mismo tiempo que concede al empleador la contraprestación mediante beneficios impositivos de su aporte al bienestar y la Justicia Social.

Olga E. Riutort de Flores. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

147

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Provincial número 6121, Dolores Dabat, de la localidad de Constanza, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de mil quinientos australes (₳ 1.500).

Art. 2º — Las autoridades de la escuela mencionada en el artículo precedente, deberán rendir cuentas de lo actuado con monto a percibir en virtud de la presente ley, los que serán utilizados al solo efecto de realizar obras de infraestructura en el establecimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Constanza, de la provincia de Santa Fe nos encontramos con la Escuela Provincial Nº 6121 Dolores Dabat a la que concurren niños y niñas no sólo de la localidad sino también de todo su amplio radio de influencia.

Este establecimiento no cuenta con un patio cubierto que abarque toda la superficie necesaria por lo que los alumnos deben atravesar una zona descubierta que en los días de mucho frío y lluvia los niños sufren las inclemencias del tiempo con las consecuencias que caben esperar.

Es por ello, y que entendiendo que nuestra obligación como legisladores es escuchar las necesidades de la comunidad y atender dentro de las posibilidades a su solución, es que considero que el otorgamiento de un subsidio a la mencionada escuela es lo menos que podemos realizar en la seguridad de que este beneficio habrá de redundar en beneficio de la comunidad actual y futura de la localidad de Constanza.

Por todo esto y en la seguridad de que en el ánimo de los señores legisladores encontrará cabida la presente iniciativa solicito la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

148

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de dos mil quinientos australes (₳ 2.500), a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 6.217 Fragata Libertad, de la localidad de Campo Dardatti, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá utilizar los fondos a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de realizar obras de infraestructura edilicia en las instalaciones de la Escuela Nº 6.217.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el subsidio percibido ante este Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades por las que atraviesa la educación son las comunes al estado crítico financiero y económico por el que está pasando el país en general. Pero cuando nos encontramos con los establecimientos educativos del interior del país, observamos que esta situación está aún mucho más agravada, por lo que consideramos que existen casos en que debemos correr con más prontitud que en otros.

Este es el caso que nos ocupa en esta ocasión, en que nos hallamos ante la Escuela Provincial Nº 6.217 Fragata Libertad, donde la Asociación Cooperadora se halla realizando innumerables esfuerzos para mejorar la situación edilicia por la que atraviesa el establecimiento, que se encuentra en la localidad de Campo Dardatti, provincia de Santa Fe.

Pese a estos esfuerzos que mencionamos, la Asociación Cooperadora no ha podido aún concretar las mejoras que la escuela necesita, por lo que entiendo que ante la labor que realiza esa comunidad, que habrá de redundar en mejorar un establecimiento que sería obligación del Estado realizar, no podemos menos que correr en ayuda de la entidad, por lo que presento el presente proyecto de ley de otorgamiento de un subsidio que seguramente habrá de contar con la comprensión de los señores diputados, por lo que sólo me resta solicitar la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

149

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declarar zona franca a la ciudad de Puerto Iguazú, de la provincia de Misiones, conforme a su actual estructura topográfica y encuadre municipal.

Art. 2º — Los artículos, productos y cualquier tipo de mercaderías de Puerto Iguazú o para Puerto Iguazú, hacia el interior del país o hacia el exterior, estará exenta de todo tipo de gravamen y/o impuesto y/o tasa, nacional, provincial o municipal.

Art. 3º — Para los beneficios acordados en el artículo precedente, el término de duración será de cuatro (4) años, prorrogable en cuatro (4) años más, salvo decisión legislativa en contrario que determine el cese de los beneficios mediante el dictado de una ley.

Art. 4º — Quedan sin efecto cualesquiera disposiciones, reglamentos, decretos o leyes que se opongan a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Ramón R. Arrechea. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1960, aproximadamente, Puerto Iguazú, en la región fronteriza con Brasil y Paraguay, era la ciudad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

más avanzada y hasta hace pocos años atrás, la Argentina fue el país líder de América del Sur, porque 30 a 40 años para un país no representa nada y hoy día, querramos o no, Brasil ha tomado nuestro lugar, como no es difícil de analizar.

Brasil es un país dinámico en sus fronteras. Precisamente en Manaus tenía problemas aparentemente insolubles e instaló allí una zona franca. Hoy, la región del Amazonas, con su capital Manaus, está viviendo un progreso rápido y dinámico, siendo hasta la puerta de entrada del tursimo brasileño, superando con ello un problema para Brasil.

Foz do Iguaçu era, entre las ciudades fronterizas la segunda o tercera en importancia. Puerto Iguazú era líder de las tres fronteras con bellísimo paisaje y el comercio más avanzado era de la Argentina. Entonces Brasil de inmediato hizo construir el hotel Das Cataratas y enseguida proyectó el puente de la Amistad con Paraguay, donde éste liberó la zona franca de Presidente Stroessner. En estos pocos años tanto Brasil como Paraguay, dejaron a la Argentina tan inferior, tan pequeña que estimamos que nunca más podremos aproximarnos a esos dos países. En Paragugay, el comercio es tan intenso que actualmente grupos extranjeros ya tienen interés en construir un aeropuerto internacional, paralelamente con un supermercado al estilo americano, en un área de aproximadamente 800.000 m², proyecto que se encuentra en estudio en el exterior.

Ahora, Brasil libera la zona franca de libre frontera con Uruguay, siendo obvio que lo ocurrido en Puerto Presidente Stroessner sucederá con Uruguay. Otro rápido desenvolvimiento, teniendo más un problema de frontera resuelto con desarrollo garantizado y sin inconvenientes para el futuro, logrando así un problema menos para Brasil.

Hoy la unión entre Brasil y la Argentina está dada a través del puente de la confraternidad Tancredo Neves, inaugurado hace exactamente un año y que, en realidad, no incentivó en nada el desarrollo de Puerto Iguazú, no justificando semejante inversión. El tránsito entre argentinos y brasileños, por este puente, no llega ni siquiera al 3 % del existente entre Brasil y Paraguay, tanto es así que se está analizando la construcción de otro puente uniendo Brasil y Paraguay en esta frontera.

Por ello nos preguntamos el porqué de ese tránsito entre Brasil y Paraguay y nada entre Brasil y la Argentina, lo que es muy simple, estamos 40 años atrás de esos dos países. No tenemos galerías comerciales o mejor dicho, no contamos con productos de venta competitivos en este mercado fronterizo, para ser ofrecidos a los turistas. Nadie vendrá a Puerto Iguazú para comprar únicamente aceitunas y suéteres en el verano. Prefieren ir a Paraguay, comprando suéteres y aceitunas un poco más caros y aprovechando el viaje realizar sus compras de artículos de electrónica que hoy están de actualidad. Al pasar por el Puente de la Amistad no existe la burocracia de anotar todos los documentos y patentes de los vehículos, con el único objetivo de cobrar un impuestos irrisorio, argumentando que se recaudan fondos para pagar las horas extras de los empleados de la aduana argentina. Este impuesto es cobrado a criterio del empleado que se encuentra de turno en ese momento, lo que torna ridículo y hasta humillante para nosotros, los argentinos.

Puerto Iguazú deberá adaptarse a las costumbres de la región ya que éstas están arraigadas en los habitantes de la zona, y nada los hará cambiar de parecer. Puerto Iguazú deberá tener una zona franca de productos importados, para ayudar a la venta de los productos nacionales. Dichas mercaderías podrán ser adquiridas directamente de los importadores paraguayos en la zona franca de Puerto Presidente Stroessner, abonando las mismas en australes, evitando así la evasión de divisas y recibiendo por ellas gran parte en dólares, aumentando de esa manera la entrada de esa moneda en nuestro país.

Con la zona franca de Puerto Iguazú, obviamente los hoteles tendrían algunas reducciones de impuestos y, naturalmente podrían volver a competir en precios con nuestros hermanos brasileños, dividiendo un poco los turistas entre Peurto Iguazú y Foz do Iguaçú, ya que hoy en día solo se hospedan en Puerto Iguazú cuando no hay más lugar en Foz do Iguaçú y Puerto Presidente Stroessner, considerando que nuestras tarifas son bastante más elevadas.

Existiendo una zona franca, se elimina la aduana para los vehículos fronterizos efectuándose la fiscalización en la salida de la ciudad o en el aeropuerto y de esa forma el número de empleados públicos disminuirá en forma considerable con menor erogación y disminución de costos. Cabe señalar y recalcar que el control aduanero se realiza a automóviles fronterizos, constituyendo éstos el 90 % del tránsito de este puente.

Teniendo zona franca en Puerto Iguazú, se podrá importar parte de los productos a ser manufacturados en Iguazú y vendidos con etiquetas tradicionales y famosas del exterior, implicando esto más oferta de empleos para los trabajadores de la zona y un real crecimiento de población.

Contando con una zona franca en Puerto Iguazú estaremos colocando un punto de ventas entre dos de las mayores ciudades del mundo (Buenos Aires y San Pablo), lo que implica una afluencia intensiva de extranjeros en ese itinerario que podrán visitar las cataratas del lado brasileño y aprovechar la excursión al suelo argentino para realizar sus compras con el consabido ingreso de dólares.

Por estas consideraciones, se estima prioritario disponer por ley la liberación de las mercaderías de todo impuesto en Puerto Iguazú y consecuentemente la declaración de zona franca del Puerto Iguazú, ganando así el país, el adelanto de la zona, y por sobre todo se evitará que una importante franja siga postrada en la desazón y el olvido, por ser justamente una de las regiones más bellas y estratégicas de la República.

Torcuato E. Fino. — Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

150

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Hecho imponible y sujeto del impuesto

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto de emergencia que se aplicará so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bre los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito que resulten de una transmisión de bienes o renuncia de derechos hereditarios o creditorios situados en el territorio nacional, cualquiera fuera el lugar de los hechos o de celebración de los actos que les sirvieren de causa.

Son sujetos pasivos las personas de existencia visible o ideal —incluyendo a las sociedades, asociaciones, entidades y cualesquiera otros sujetos de derecho—, que resulten beneficiarias de dicho enriquecimiento, con abstracción de las circunstancias relativas a su nacionalidad, domicilio, residencia o lugar de constitución.

Art. 2º — Los enriquecimientos patrimoniales a que se refiere el artículo 1º son los obtenidos como consecuencia de:

a) Herencias, anticipos de herencias, legados o donaciones;

b) Renuncias de derechos hereditarios. Cuando las renuncias sean puras y simples y se formalicen antes de aceptarse la herencia, los beneficiarios de las mismas sustituirán al heredero renunciante en su carácter de sujeto pasivo del impuesto, siempre que, como consecuencia de la renuncia no sucedieran al causante por representación los hijos menores de edad del renunciante;

c) La renuncia de derechos creditorios que respondiera exclusivamente a una intención de pura libertad;

d) El cumplimiento de cargos impuestos a beneficiarios de enriquecimientos a título gratuito, salvo cuando los mismos favorecieran directamente a la persona que hubiera efectuado la transmisión o realizado el acto;

e) La transmisión de derechos posesorios que dieran origen a la adquisición del dominio por prescripción, cuando esta última se hubiera cumplido en vida del causante, y aun si el saneamiento u otorgamiento del título de propiedad se obtuviera por los derechohabientes;

f) La percepción por causa de muerte del capital asegurado, cuando el beneficiario no hubiera sido el que contrató el seguro;

g) Cualquier otro acto o transmisión.

Los legados, donaciones y anticipos de herencia se encuentran comprendidos en la enunciación precedente cualquiera fuera su forma, modalidad o apariencia, incluidos los compensatorios, retributivos o con cargos.

Art. 3º — A los fines de determinar la situación de los bienes a que se refiere el artículo 1º se aplicarán las normas del artículo 3º de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1986 o las que en el futuro pudieran sustituirlas o modificarlas, considerando los distintos supuestos que se contemplan en ellas a la fecha de transmisión de los bienes o de la renuncia a los derechos hereditarios o creditorios.

Art. 4º — Se presupone, sin admitir prueba en contrario, que la transmisión a título gratuito de acciones, cuotas sociales o cuotas partes de sociedades constituidas en el exterior, implica la transmisión de la proporción pertinente de los bienes de dichas sociedades situados en el territorio nacional.

Art. 5º — El enriquecimiento patrimonial a título gratuito se considerará obtenido:

a) Tratándose de herencias o legados, en la fecha del deceso del causante;

b) En las donaciones, en la fecha de aceptación de las mismas;

c) En los demás casos, en la fecha de celebración de los actos que les sirvieren de causa, salvo en el previsto en el inciso *f*) del artículo 2º, en el que se considerará la fecha en que se perciba el capital asegurado.

Las donaciones y legados bajo condición resolutoria se considerarán como puros y simples sin perjuicio del eventual reajuste que correspondiera en el impuesto de cumplirse la condición. Cuando se encuentren sujetos a una condición o plazo suspensivo, el enriquecimiento patrimonial se reputará obtenido en la fecha en que se cumpla la condición o venza el plazo previsto, respectivamente. Los mismos criterios se aplicarán en lo pertinente, cuando se trate de casos comprendidos en el precedentes inciso *c*).

CAPÍTULO II

Exenciones

Art. 6º — Están exentas del impuesto:

a) Las transmisiones de libros, diarios, revistas y demás publicaciones periódicas;

b) Las transmisiones de obras de arte y de objetos de valor histórico, científico o cultural, siempre que por disposición del transferidor deban destinarse en el territorio nacional a fines de enseñanza o de exhibición pública, en este último caso cuando tal exhibición deba realizarse durante períodos no inferiores a ciento ochenta (180) días en el año calendario y por un mínimo de cinco (5) años;

c) Las transmisiones en favor de la Nación, de las provincias y de las municipalidades y de sus dependencias centralizadas, descentralizadas o autárquicas;

d) Las transmisiones en favor de las instituciones y entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986 y su modificación, que se detallan:

1. Instituciones religiosas.
2. Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual.
3. Asociaciones deportivas y de cultura física;

e) Las transmisiones para la fundación o constitución de las instituciones y entidades a que se refiere el inciso anterior;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) La transmisión de inmuebles en favor de representaciones de países extranjeros, o de organismos internacionales de los que la Nación sea parte, con el fin de servirles de residencia, en el primer caso siempre que dichos países ofrezcan reciprocidad;

g) Las transmisiones, por acto entre vivos, en favor de agentes diplomáticos y consulares acreditados ante la Nación, los familiares de éstos y el personal técnico y administrativo de las misiones extranjeras y sus familiares, así como de los integrantes de las representaciones de organismos internacionales de los que la Nación sea parte, en la medida y condiciones establecidas en los convenios internacionales aplicables y, a falta de éstos, con cargo de reciprocidad;

h) Las transmisiones de bienes inmuebles, por causa de muerte de los miembros de las misiones extranjeras o de sus familiares, o de los integrantes de representaciones de organismos internacionales en que sea parte la Nación o de sus familiares, a los cuales se refieren los incisos precedentes, en la medida y condiciones establecidas en los convenios internacionales aplicables y a falta de éstos, con cargo de reciprocidad;

i) La transmisión, por causa de muerte, del "bien de familia", cuando se produjera en favor de las personas mencionadas en el artículo 36 de la ley 14.394 y siempre que no se lo desafectara antes de cumplidos cinco (5) años contados desde que se opere la transmisión;

j) La percepción por causa de muerte del capital asegurado, hasta el importe de quinientos australes (₳ 500) que será actualizado conforme lo establecido en el artículo 28 de esta ley;

k) Las demás transmisiones cuya exención esté expresamente establecida en otras leyes de la Nación o en convenios internacionales aplicables.

Capítulo III

Base imponible

Art. 7º — Para la determinación del monto del enriquecimiento patrimonial a título gratuito, se tendrá en cuenta la naturaleza y valor de los bienes y deudas a la fecha en que deba considerarse obtenido, según lo dispuesto en el artículo 5º.

El valor de los bienes se establecerá con arreglo a las normas pertinentes del impuesto sobre el patrimonio neto referidas a la fecha indicada en el párrafo anterior, con excepción de los casos que se indican a continuación:

a) Acciones de sociedades anónimas que no cotizan en bolsa y de sociedades en comandita por acciones: por el valor que deba atribuirse a las mismas de acuerdo con el capital de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado con anterioridad al momento de la transmisión determinado conforme a las normas previstas en el artículo 6º, inciso *c*) de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1986. Dicho valor se actualizará aplicando el índice mencionado en el artículo 29 referido al mes de cierre del ejercicio aludido, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que hubiera operado la transmisión. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente;

b) Participación en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior— y capital en empresas o explotaciones unipersonales: por el importe que se establezca para la participación o titularidad de acuerdo con el capital de la sociedad, empresa o explotación, a la fecha del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha en que opere la transmisión, determinado conforme a las normas previstas en el artículo 6º, inciso *d*) de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1986. El valor así determinado se actualizará mediante la aplicación del índice establecido en el artículo 29, referido al mes de cierre del ejercicio aludido precedentemente, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que opere la transmisión. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente. Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal;

A la participación determinada se le sumará o restará el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular del transferidor a la fecha en que hubiera operado la transmisión, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio al que se refiere el párrafo anterior;

c) Bienes sometidos a una promesa de venta: se computarán por el precio convenido menos los importes percibidos a la fecha en que opere la transmisión. Al valor resultante se sumarán las actualizaciones legales, convencionales o judiciales que se hubieran devengado hasta la fecha precedentemente indicada;

d) Promesas de compra: se computarán por el precio convenido menos las sumas adeudadas a la fecha en que opere la transmisión. Al valor así establecido se restarán las actualizaciones legales, convencionales o judiciales que se hubieran devengado hasta la fecha precedentemente indicada;

e) Usufructo: por el importe que resulte de aplicar sobre el valor del bien el seis por ciento

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(6 %) anual por cada año de duración del derecho, hasta un máximo de doce (12) años si el plazo previsto excediera de ese término o si se tratara de un usufructo vitalicio. En su caso, el valor determinado se disminuirá en el de los derechos de uso o de habitación que afectara al mismo bien;

f) Uso y habitación: el importe que resulte de aplicar al valor del bien el cuatro por ciento (4 %) anual por cada año de duración del derecho, hasta un máximo de doce (12) años si el plazo previsto excediera de ese término o si se trata de un derecho de uso o habitación vitalicios;

g) Renta vitalicia: el valor se determinará sobre las mismas bases que las previstas para el caso del usufructo vitalicio;

h) Legado o donación de renta: el valor se determinará sobre las mismas bases que las establecidas para el usufructo;

i) Derechos de propiedad científica, literaria o artística; de marcas de fábrica o de comercio y similares; patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y derechos restantes de la propiedad industrial o inmaterial así como los derivados de éstos y las licencias respectivas: por el valor que se establezca a base de la capitalización de su rentabilidad durante el término de duración del derecho o de diez (10) años como máximo. El valor respectivo deberá ser estimado y certificado por profesional universitario con competencia en la materia;

j) Bienes a los que no resulten aplicables las normas de valuación previstas en este artículo: por un valor de mercado, o si éste no pudiera determinarse, por el valor estimado y certificado por profesional universitario con competencia en la materia;

k) Cuando se trate de inmuebles urbanos destinados a la vivienda del causante y su familia o de fincas rurales explotadas directamente por el causante y su familia, y el enriquecimiento se produzca a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge, el valor a computar será la valuación fiscal vigente a la fecha de transmisión, fijada por la respectiva jurisdicción a los fines de los impuestos inmobiliarios o tributos similares.

No obstante, cuando el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección, que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes, dicho organismo deberá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

Art. 8º — En los casos de transmisión por causa de muerte, y a fin de determinar el enriquecimiento patrimonial que corresponda a cada uno de los herederos o legatarios de cuota, se establecerá previamente el monto del haber transmitido aplicando las normas de valuación establecidas en el artículo 7º.

Se incluirán salvo prueba en contrario:

a) Las cuentas o depósitos a nombre del causante o de su cónyuge o a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta de éstos entre sí;

b) Los importes percibidos por el causante o por su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso en la parte que excedan de la suma de dos mil australes (₳ 2.000);

c) Las extracciones de dinero efectuadas en el mismo lapso y que excedan del importe mencionado en el inciso anterior, de cuentas a nombre del causante o de su cónyuge o a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta de éstos entre sí.

Art. 9º — Del monto así determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se excluirán y deducirán los siguientes conceptos:

a) Exclusiones:

1. Los legados de cosas determinadas o indeterminadas no sujetos a condición o plazo suspensivos.
2. Los créditos incobrables, juzgándose esta circunstancia de acuerdo con los índices establecidos para la liquidación del impuesto a las ganancias.
3. Los bienes cuya titularidad fuera objeto de controversia judicial a la fecha del deceso o por causa anterior al mismo.

b) Deducciones

1. Las deudas dejadas por el causante al día de su deceso, debidamente justificadas, excepto las que se transfieran como cargos de un legado de cosas. No se admitirán, salvo prueba en contrario, los créditos en favor de quienes resulten herederos o legatarios o de sus cónyuges, si al tiempo de la transmisión subsistiera la sociedad conyugal o hubiera descendientes, como tampoco los que se hubieran constituido en favor de ascendientes, incluidos los padres adoptivos.
2. Los gastos de última enfermedad y sepelio del causante.

Del monto que resulte una vez efectuadas las exclusiones y deducciones previstas se restarán los legados de cuota y el remanente se distribuirá entre los herederos en proporción a su vocación hereditaria al momento del deceso del causante. A tales efectos no se tomarán en cuenta las particiones, reconocimientos, acuerdos, convenios que impliquen una participación distinta a la resultante de dicha vocación o derecho hereditario, ni las renuncias a que se refiere el inciso *b*) del artículo 2º.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Las exclusiones y deducciones previstas en el artículo 9º se computarán del modo siguiente:

a) Los legados de cosas indeterminadas se excluirán en la proporción que corresponda al valor de los bienes ubicados en el territorio nacional, salvo cuando el causante hubiera indicado que el legado se satisfaga con el producto de bienes determinados en cuyo caso la exclusión procederá sólo en la medida en que estos últimos se encuentren en dicho territorio, o en los casos en que la cosa legada, sólo determinada por su género o especie, corresponda a bienes situados exclusivamente en el mismo;

b) Cuando el acervo transmitido incluya bienes situados en el exterior, las deudas sólo se deducirán en la proporción correspondiente al valor de los bienes situados en el país;

c) Las deudas de la sociedad conyugal se deducirán en la proporción respectiva de los bienes gananciales que hubieran sido objeto de la transmisión, siendo de aplicación en lo pertinente, la regla del inciso anterior.

A los fines dispuestos precedentemente, los bienes situados en el exterior deberán incluirse en la declaración jurada a que se refiere el artículo 20, valuados de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 7º.

Art. 11. — Cuando se tratara de un anticipo de herencia que tenga por objeto la transmisión de cosas indeterminadas, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la misma recae en primer término sobre bienes situados en el territorio del país.

Art. 12. — El valor de los legados libres de impuesto se computará tomando en consideración el valor de lo legado incrementado en el impuesto que origine el enriquecimiento que comporta. En la misma situación, esta regla se aplicará también en el caso de otras transmisiones o actos que den lugar a enriquecimientos gravados.

Art. 13. — Los enriquecimientos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes se ajustarán, en su caso, aplicando las siguientes normas:

a) Salvo prueba en contrario que demuestre en forma fehaciente el origen de los bienes, se incrementarán en el valor atribuible a:

1. Las cuentas o depósitos a la orden del causante que estuvieran a nombre del heredero o legatario que reviste la calidad de sujeto pasivo.
2. Las cuentas o depósitos a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta del causante o de su cónyuge —si a la fecha de la transmisión subsistiera la sociedad conyugal— y el heredero forzoso que reviste la calidad de sujeto pasivo.
3. El monto de las extracciones de dinero efectuadas dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso del causante, en la parte que exceda de dos mil australes (A 2.000), de cuentas correspondientes al mismo o a su cónyuge —si al tiempo de la extracción existiera la sociedad conyugal— y a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta entre aquéllos y el heredero forzoso que reviste la calidad de sujeto pasivo.
4. Las transferencias a título oneroso efectuadas por el causante o su cónyuge —siempre que a la fecha de las mismas subsistiera la sociedad conyugal—, en favor del sujeto pasivo, cuando este último hubiera estado llamado a la herencia por disposición de la ley o voluntad del testador al momento de formalizarse el acto respectivo y siempre que ello hubiera tenido lugar dentro del año anterior al deceso. Si se tratara de la transferencia de inmuebles, el plazo precedentemente indicado se ampliará a tres (3) años; y a cinco (5) años, cuando la misma se hubiera llevado a cabo indirectamente a través de interpósita persona.
5. Los títulos, acciones o valores al portador que a la fecha del deceso se encuentren en poder del heredero o legatario que revista la calidad de sujeto pasivo, cuando dentro de los seis (6) meses anteriores a aquel hecho, el causante los hubiera adquirido o realizado con ellos operaciones de cualquier naturaleza, percibido sus amortizaciones, intereses o dividendos o tales bienes hubieran figurado a su nombre en las asambleas de las sociedades o en otras operaciones. Igual tratamiento se aplicará cuando los bienes a que se refiere este punto, hubieran sido incluidos por el causante en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre el patrimonio neto, correspondientes al último año calendario cumplido antes del deceso.

b) Se reducirán, en el valor atribuible a:

1. Los cargos impuestos por el transferidor al sujeto pasivo.
2. El servicio recompensado al donatario o legatario que revista la calidad de sujeto pasivo en los casos de donaciones o legados remuneratorios.

Art. 14. — La base imponible se determinará deduciendo del valor atribuido al enriquecimiento gratuito de acuerdo con las normas del presente capítulo, la suma de cien mil australes (A 100.000) en concepto de mínimo no sujeto al gravamen.

Capítulo IV

Determinación del impuesto

Art. 15. — Cuando se transmitan bienes gananciales a título de donación o a título de herencia, se entenderá que el impuesto grava independientemente a la mitad ideal transferida por cada uno de los cónyuges.

Art. 16. — El impuesto se determinará considerando el enriquecimiento patrimonial a título gratuito que re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciba cada sujeto pasivo, aplicando sobre la base imponible la escala anexa que forma parte integrante de este artículo. A tales efectos, los padres e hijos adoptivos y la nuera que heredare de conformidad con el artículo 3.576 bis del Código Civil se considerarán como ascendientes o descendientes según el caso.

A los fines de este artículo, se acumularán los enriquecimientos patrimoniales gratuitos obtenidos simultáneamente de un mismo transferidor, considerándolos como si se tratara de uno solo.

Art. 17. — En los casos en que dentro de los cinco (5) años anteriores a aquel en que se produjera el hecho imponible, se hubieran obtenido otros enriquecimientos a título gratuito del mismo transferidor, la escala se aplicará sobre el total que resulte de acumular los primeros al enriquecimiento gravado, computándolos por el valor que se les hubiera atribuido o hubiera correspondido atribuirles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º a 13 de esta ley. Dichos valores deberán actualizarse mediante el índice previsto en el artículo 29, referido a las fechas en que se obtuvieron los enriquecimientos anteriores que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda imputar el enriquecimiento gravado de acuerdo con las normas del artículo 5º.

Al impuesto así determinado se le restará el gravamen que, de acuerdo con la escala anexa al artículo 16 vigente en su oportunidad, se hubiera devengado a raíz de los enriquecimientos acumulados. A estos fines, los importes a detraer se actualizarán mediante el índice previsto en el artículo 29, referido al mes en que hubiera operado cada devengamiento, según lo indique la tabla elaborada por la Direción General Impositiva para el mes a que deba imputarse el enriquecimiento que originare la acumulación.

La deducción precedentemente dispuesta lo es sin perjuicio, en su caso, de la exigibilidad de las actualizaciones y accesorios que correspondan a cada uno de tales importes, según su respectiva fecha de devengamiento.

Art. 18. — Si con respecto a bienes que integraron enriquecimientos que hubieran pagado el impuesto, ocurriera una nueva transmisión por causa de muerte entre cónyuges o parientes en línea recta dentro del término de cinco (5) años contados desde el vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 21, tales bienes se beneficiarán con una rebaja del gravamen equivalente al diez por ciento (10 %) por cada uno de los años completos que faltaran para cumplir con ese lapso, siempre que los mismos hubieran permanecido en el patrimonio de las personas que los hubiere recibido y pagado el tributo respectivo.

A los fines de este artículo también se considera transmisión en línea recta la que se efectúe entre padres e hijos adoptivos.

Art. 19. — El impuesto deberá reliquidarse en los siguientes casos:

a) Recuperación de créditos excluidos por incobrabilidad, producida dentro de los cinco (5) años de operada la transmisión;

b) Resolución definitiva acerca de cuestiones litigiosas relativas a bienes excluidos por razón del pleito que los afectaba, cuando tal hecho tenga lugar dentro del plazo indicado en el inciso *a*);

c) Desafectación del bien de familia considerado exento a los efectos de la determinación del tributo, cuando tal hecho se produzca dentro del plazo previsto por el artículo 6º, inciso *i*);

d) Salvo prueba en contrario, la incorporación al patrimonio del sujeto pasivo de bienes que el causante hubiera transferido a título oneroso dentro del año anterior a su deceso, si dicha incorporación tuviera lugar dentro de los cinco (5) años posteriores a este último hecho;

e) Cuando se anulare, rescindiere o por cualquier otro motivo —salvo caso fortuito o de fuerza mayor— quedare sin efecto la promesa de venta, si la causa que así lo determine tuviere lugar dentro del plazo indicado en el inciso *a*) precedente. En este supuesto, la reliquidación deberá incluir el valor del bien objeto de la promesa, detrayendo de la misma el saldo del precio que se hubiera considerado en su oportunidad;

f) Cuando se tome conocimiento de la existencia de bienes que incrementen el enriquecimiento patrimonial gratuito que se hubiera considerado en su oportunidad.

Del impuesto que surja como consecuencia de la reliquidación dispuesta por este artículo, se deducirá el importe anteriormente liquidado, neto de actualizaciones. El saldo resultante se actualizará mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 29, referido al mes al que corresponda imputar el hecho imponible que originó el impuesto reliquidado, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que se produzca el hecho que motiva la reliquidación.

Corresponderá la reliquidación a favor del heredero, cuando se cumpla la condición o el plazo suspensivo a que hubieran estado sujetos los legados. En este caso, a fin de establecer el saldo a favor del heredero, la diferencia que surja de comparar el impuesto originalmente determinado con el reliquidado, se actualizará aplicando el índice previsto por el artículo 29, referido al mes en el que se ingresó el primero, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes en que se produzca el hecho que dé lugar a la reliquidación.

Art. 20. — El impuesto se determinará y abonará sobre la base de una declaración jurada efectuada en formulario oficial, la que, en su caso, deberá ser acompañada por las estimaciones certificadas a que se refieren los incisos *i*) y *j*), del artículo 7º.

Art. 21. — La declaración jurada y el pago del impuesto se efectuarán en los plazos que se señalan a continuación:

a) En los enriquecimientos por causa de muerte u originados en las renuncias de derechos he-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reditarios a que se refiere el artículo 2º en su inciso *d*): dentro de los veinticuatro (24) meses de producido el hecho imponible;

b) En los enriquecimientos patrimoniales por causa de ausencia con presunción de fallecimiento: dentro de los veinticuatro (24) meses de producida la declaración. No se considerará que existe nuevo enriquecimiento si el presunto heredero falleciera antes de obtener posesión definitiva;

c) En los enriquecimientos originados por actos entre vivos: dentro de los treinta (30) días de producido el hecho imponible;

d) En los enriquecimientos producidos por la percepción del seguro a que se refiere el inciso *f*) del artículo 2º: dentro de los treinta (30) días de producido el hecho imponible, salvo cuando corresponda acumularse a otros enriquecimientos para la liquidación del tributo, en cuyo caso el plazo será el que corresponda respecto de estos últimos;

e) Reliquidaciones a que se refiere el artículo 19: dentro de los treinta (30) días del hecho que determine la reliquidación.

En los casos de indivisión hereditaria previstos en la ley 14.394, la Dirección General Impositiva acordará, con carácter general, plazos especiales para el ingreso del gravamen, con fianza o sin ella, dentro de los límites establecidos por dicha ley. Asimismo, a petición de parte interesada, podrá diferir el pago del impuesto hasta el momento en que se resuelvan judicialmente las controversias que versen sobre el carácter de herederos o legatarios.

La percepción del impuesto se realizará mediante retención en la fuente, en los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 22. — Sin perjuicio de los plazos generales y especiales previstos en el artículo anterior, el impuesto correspondiente a los enriquecimientos patrimoniales gratuitos originados por causa de muerte o de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 29, referido al segundo mes calendario posterior a la fecha del deceso o de la declaración aludidos, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el penúltimo mes calendario anterior a aquel en el que se realice el ingreso.

Igual tratamiento se aplicará cuando el impuesto se origine en enriquecimiento que reconozcan como causa la renuncia de derechos hereditarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso *d*) del artículo 2º, den lugar a que el beneficiario de las mismas sustituya al renunciante en su condición de sujeto pasivo. En cambio, en el caso de las restantes renuncias encuadradas en la citada disposición, la actualización se aplicará refiriendo el índice respectivo al segundo mes posterior a la fecha en que se hubiera configurado el hecho imponible.

Art. 23. — La declaración jurada y pago del impuesto deberán ser previos a todo acto de disposición por parte del sujeto pasivo. Los jueces, funcionarios y escribanos públicos, a efectos de la entrega, transferencia y otorgamiento de posesión de bienes afectados por este gravamen, deberán exigir constancias expresas del cumplimiento de tales requisitos, expedidas en la forma que establezca la Dirección General Impositiva.

En especial, sin intervención y conformidad de dicho organismo, no se podrá dar curso a los actos siguientes:

a) Los actuarios o escribanos no expedirán testimonio de declaratoria de herederos, de hijuelas ni de escrituras de donación y otros actos jurídicos que tuvieren por efecto el hecho imponible de este impuesto;

b) Los registros respectivos no inscribirán testamentos o transferencias de bienes u otros actos que tuvieren el mismo objeto previsto en el inciso precedente;

c) El archivo de los tribunales no recibirá expedientes sucesorios para archivar;

d) Las reparticiones oficiales no autorizarán entregas o extracciones de bienes ni transferencias de derechos comprendidos en el enriquecimiento gravado por este impuesto, salvo garantía suficiente a criterio del juez que entiende la causa;

e) Las instituciones bancarias y demás personas de existencia visible o ideal no podrán entregar o transferir bienes afectados por el impuesto, salvo garantía suficiente a criterio del juez que entiende la causa.

No obstante lo dispuesto precedentemente, la Dirección General Impositiva podrá autorizar la disposición de tales bienes en todo o en parte, aceptando pagos provisorios a cuenta del impuesto que en definitiva correspondiere y/o garantías adecuadas que las circunstancias requieran.

Dictada la declaratoria de herederos o aprobado el testamento, la Dirección General Impositiva deberá ser notificada por cédula de la existencia del juicio, acompañándose en esa oportunidad la nómina de los herederos y legatarios, de los bienes denunciados y de las personas que ejerzan las funciones de administradores o albaceas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias

Art. 24. — Podrá presumirse la configuración del hecho imponible previsto en la presente ley, cuando se constate la existencia de:

a) Transmisiones a título oneroso a favor de herederos forzosos del enajenante o de los cónyuges de aquéllos, siempre que al tiempo de la transmisión subsistiera la sociedad conyugal o existieran descendientes de dichos herederos forzosos;

b) Transmisiones a título oneroso a favor de herederos forzosos del cónyuge del enajenante o de los cónyuges de aquéllos, siempre que al tiempo de la transmisión subsistieran las respec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivas sociedades conyugales o existieran descendientes de dichos herederos forzosos;

c) Las transferencias a título oneroso a favor de sociedades integradas, total o parcialmente, por herederos forzosos del transferidor o de su cónyuge o por los cónyuges de aquéllos, siempre que al tiempo de la transmisión subsistieran las respectivas sociedades conyugales o existieran descendientes;

d) Compras de bienes efectuadas a nombre de descendientes menores de edad;

e) Actos de constitución, ampliación o modificación de una sociedad integrada total o parcialmente por una persona o su cónyuge, y sus herederos forzosos o cónyuges de los mismos siempre que ello implique el reconocimiento o entrega de un derecho social que no corresponda a un aporte real a la sociedad o cuando este último fuera por un valor inferior al derecho social recibido. En este supuesto se entenderá que el enriquecimiento gravado consiste únicamente en la diferencia entre los valores respectivos.

Tratándose de sociedades con participación de cónyuges, la presunción se aplicará cuando al tiempo del acto subsistan las respectivas sociedades conyugales o existan descendientes de aquellos herederos forzosos.

Las presunciones previstas en este artículo cederán en la medida en que se pruebe fehacientemente el origen de los fondos, la onerosidad de las transacciones y la realidad económica de las relaciones jurídicas entre las partes.

Art. 25. — Los incrementos patrimoniales previstos en el artículo 25, inciso *e*) de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no podrá justificarse invocando enriquecimientos gravados por el presente impuesto, si, habiendo correspondido la presentación de la declaración jurada a que se refieren los artículos 20 y 21, ésta se hubiera omitido o fuera posterior a la iniciación de la fiscalización de la Dirección General Impositiva. La disposición precedente se aplicará sólo cuando el gravamen que originen los aludidos enriquecimientos resulte inferior al que deba tributarse por aplicación de la ley del impuesto a las ganancias.

Art. 26. — Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago del impuesto y para aplicar y hacer efectivas las multas que correspondan, prescriben por el transcurso de diez (10) años.

Sin perjuicio de otras causas de suspensión de la prescripción, en las transmisiones por muerte o por ausencia con presunción de fallecimiento, el transcurso de dicho término se mantendrá en suspenso hasta la fecha en que se resuelvan definitivamente las cuestiones sucesorias o testamentarias de las que dependa la atribución y cuantificación del hecho imponible.

Art. 27. — El impuesto de esta ley se regirá, en todo lo que no estuviera expresamente previsto de otro modo en los artículos precedentes, por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que resulten pertinentes y compatibles con su naturaleza. Su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 28. — Los montos fijados en los artículos 6º, inciso *j*); 8º, segundo párrafo, inciso *b*); 13, inciso *a*), apartado 3, y 14, así como los tramos de la base imponible y las cuotas fijas contenidas en la escala anexa del artículo 16, se actualizarán mensualmente aplicando el índice que fija la Dirección General Impositiva sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el mes en el que deba considerarse obtenido el enriquecimiento de acuerdo con las normas del artículo 5º y referido al mes de diciembre de 1985.

Art. 29. — Los índices previstos, en los artículos 7º, segundo párrafo, incisos *a*) y *b*); 17, 19 y 22 se elaborarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva, que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores y valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero del año 1975, y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Art. 30. — Están gravados con el impuesto de esta ley, los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5º, se verifiquen desde la fecha de la publicación de la misma o, en su caso, desde la iniciación del mes siguiente al de la vigencia del régimen de coparticipación de impuestos nacionales a que alude el artículo 32, si este hecho fuese posterior.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las previsiones de los artículos 8º, incisos *b*) y *c*); 13, inciso *a*), puntos 3, 4, 5 y 17, no serán aplicables cuando los hechos y enriquecimientos contemplados en ellas, hayan tenido lugar antes de la fecha prevista para la vigencia de esta ley.

Asimismo, no están gravados:

a) Los enriquecimientos originados por donaciones y legados sujetos a condición o plazo suspensivo, si el acto o el deceso que les sirva de causa, se hubiera producido con anterioridad a la fecha de vigencia a que se refiere el párrafo anterior;

b) La percepción por causa de muerte del capital asegurado, si el deceso fuera anterior a esa misma fecha.

El impuesto regirá por el término de diez (10) años contados desde la fecha prevista para su vigencia.

Art. 31. — Cuando el beneficiario del enriquecimiento patrimonial a título gratuito resida en forma habitual y permanente en el extranjero al tiempo de producirse el hecho imponible, se aplicará un recargo del treinta por ciento (30 %) por ausentismo sobre el impuesto determinado de acuerdo con los artículos precedentes. Computado dicho recargo el impuesto en ningún caso podrá exceder el treinta y tres por ciento (33 %) del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

valor de los bienes sujetos a este impuesto, incluido los exentos.

Art. 32. — El producido del impuesto de esta ley será coparticipado por las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo en cuenta la proporción que asigne a cada una de estas jurisdicciones, el régimen de coparticipación de impuestos nacionales vigentes.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Jesús Rodríguez.

ESCALA ANEXA AL ARTICULO 16

Base imponible		Ascendientes, descendientes y cónyuges		Los demás	
De más de A	a A	Cuota fija A	% s/excedente del límite mínimo	Cuota fija A	% s/excedente del límite mínimo
0	100.000	—	4	—	6
100.000	300.000	4.000	5	6.000	7
300.000	650.000	14.000	6	20.000	9
650.000	1.400.000	35.000	9	51.500	12
1.400.000	2.900.000	102.500	12	141.500	19
2.900.000	en adelante	282.500	15	426.500	25

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1985 el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley por el que se creaba un impuesto que gravaba los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito, y que tuvo sanción en esta Honorable Cámara, el día 29 de septiembre del año 1985, sin embargo hasta el presente dicho proyecto no fue objeto de tratamiento en el Honorable Senado de la Nación, por lo que corresponde impulsarlo nuevamente a efectos de restablecer el principio constitucional por el cual las personas deben efectuar sus contribuciones en la medida de su real capacidad.

En tal sentido es necesario establecer con carácter de emergencia y por un plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de su publicación, un impuesto de alcance nacional de cuyo producido coparticiparán únicamente las provincias, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; impuesto mediante el cual se gravarían los enriquecimientos patrimoniales obtenidos a título gratuito por personas físicas o de existencia ideal, incluyendo sociedades, asociaciones, entidades y cualesquiera otros sujetos de derecho.

De esta manera se introduce un gravamen en el sistema tributario que responde al objetivo preciso de mejorar la equidad y progresividad del régimen vigente. En este orden de ideas se ha tenido presente que los impuestos de este tipo, cuando reúnen la condición de estar concebidos sobre bases apropiadas a las circunstancias sociales y económicas de un país, importan un medio idóneo para la instrumentación de las políticas imbuidas de tales principios, más todavía si las normas que deben regirlos resuelven aceptablemente los problemas técnicos y operativos relativos a su aplicación. Esto explica que sean comunes en la legislación comparada y que, incluso en la Argentina, se hayan aplicado hasta su derogación en el año 1976.

Cabe recordar que el 2 de abril de 1976, por un acto del grupo gobernante de facto se dictó la denominada ley 21.282, la que en su artículo 19 derogó la ley 20.632, que agregada a otra ley de facto, la 20.046 (artículo 7º), había derogado a su vez el denominado impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a partir del 1º de enero de 1973.

El análisis histórico de los hechos demuestra que pocos días bastaron para que el grupo que asaltó el poder resolviera que los contribuyentes con muchos recursos paguen menos impuestos.

Con el objeto de superar la situación descrita ut supra, y para mejorar la equidad en el sistema tributario, el impuesto alcanzaría sólo a los enriquecimientos que superen un monto mínimo actualizable previsto en el proyecto, quedando al margen del mismo los movimientos patrimoniales que no denoten, por sí mismos, la adquisición por parte de sus beneficiarios de una capacidad contributiva de significación. Con ello se intenta beneficiar a vastos sectores de la población caracterizados por sus menores ingresos relativos, entendiéndose que son justamente ellos los que soportan con mayor intensidad los efectos regresivos del sistema vigente. Queda claro entonces que el nuevo gravamen atiende al hecho del aumento de la capacidad contributiva originado por los enriquecimientos que se obtengan a título gratuito; lo que permite diferenciarlo de aquellos otros tributos que consideran la posesión de la riqueza y complementan de esa forma a los gravámenes sobre la renta, captando para ello la influencia que aquel factor —la riqueza— ejerce en orden al bienestar económico de las personas.

También se buscó alcanzar la simplicidad en los mecanismos de determinación y recaudación del impuesto,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sometiéndolo en la medida que lo permite su naturaleza, a reglas que lo asimilan en gran medida a los demás tributos que se perciben sobre la base de la autodeclaración de los sujetos obligados. Esta circunstancia, al tiempo que facilita la liquidación, ayuda a reducir significativamente los costos que habitualmente producen este tipo de gravámenes. Además, por ese medio se hace posible que el tributo se rija por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de procedimiento tributario.

Igualmente, el criterio de acordar al gravamen alcance nacional, responde a su carácter de personal y progresivo, ya que por ese medio se posibilita la determinación de la obligación mediante una única liquidación que, siendo comprensiva del enriquecimiento total, expresa en su integridad la capacidad contributiva global adquirida por el sujeto pasivo.

Corresponde destacar que a fin de que el tributo surta los efectos esperados en la atribución de la carga tributaria, es necesario que se identifiquen e incluyan en la determinación, todos los bienes que compongan el patrimonio transmitido.

Se reimplanta ahora un gravamen que la sana doctrina explica que no destruye el capital, no disuelve la familia y que es socialmente justo al respetarse la capacidad contributiva.

El mínimo no sujeto al gravamen es actualizable y permite que deje al margen los patrimonios pequeños, que han soportado la regresividad del sistema vigente.

La aprobación de este proyecto de ley significa un paso adelante en el propósito de modificar cuanto antes esta injusta situación.

Jesús Rodríguez.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Legislación General.

151

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE ACEFALIA

Artículo 1º — Restablécese la vigencia de la ley 252 con las modificaciones introducidas por la presente ley.

Art. 2º — Agrégase al artículo 3º de la ley 252 el siguiente texto:

El acto electoral se celebrará dentro del término perentorio de noventa días a partir de la fecha de la convocatoria.

Art. 3º — Agrégase como artículo 4º de la ley 252 el siguiente texto:

Artículo 4º — En el supuesto que el funcionario llamado a ejercer el Poder Ejecutivo nacional no cumpla con la convocatoria a elecciones previstas en el artículo 3º, dicha atribución podrá ser ejercida por el presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 4º — Mantiénese como artículo 5º el texto del artículo 4º de la ley 252.

Art. 5º — Derógase la ley 20.972.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 75 de la Constitución Nacional dispone: "En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo".

La facultad del Congreso Nacional de determinar qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia fue interpretada en el siglo pasado por el propio Congreso en el sentido de que el artículo 75 lo facultaba para legislar anticipadamente sobre la materia de acefalía y, en consecuencia, sancionó la ley 252, el 19 de septiembre de 1868, que preestableció el orden sucesorio de los funcionarios que habrían de ser llamados a ocupar el Poder Ejecutivo en ausencia del presidente y vicepresidente de la Nación, recayendo esa función en el presidente provisorio del Senado, en el presidente de la Cámara de Diputados y en el presidente de la Corte Suprema, sucesivamente (artículo 1º, Ley 252).

Un sector de nuestra doctrina constitucional entendió que la ley 252 era inconstitucional por cuanto no se ajustaba al artículo 75 de la Constitución Nacional, según el cual, en caso de acefalía el Congreso determinará el funcionario que ha de ocupar la función o el cargo: no se habla de dictar una ley (como sugiere la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en cambio), ni de crear un orden previo y abstracto. La ley 252 habría resignado la función electora o electriva de nuestro Congreso, que debería ejercitarla ante cada caso concreto de acefalía del Poder Ejecutivo (Vanossi, Jorge Reinaldo, "Tres cuestiones opinables en torno a la acefalía presidencial", "Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires", año 1982, tomo XLII, Nº 2, página 90).

La ley 252 (de acefalía), fue constitucional por cuanto el artículo 75 de la Constitución Nacional, encierra un marco de posibilidades que es susceptible de interpretación y de definición por la autoridad de aplicación que es el Congreso Nacional.

Debe destacarse que la solución dada al problema por el Congreso al dictar la citada ley 252, escapa a cualquier posibilidad de control judicial de constitucionalidad. Esta afirmacin ha quedado demostrada en todas las ocasiones en que ha tenido lugar la aplicación de esta ley. Por lo tanto, el sistema de la ley 252 no puede atacarse desde el punto de vista constitucional; sólo cabe discutir el acierto o la conveniencia de las previsiones contenidas en ella (por ejemplo, el orden de prelación establecido).

La interpretación armónica del texto de la ley 252 con el artículo 75 de la Constitución Nacional, nos permite sostener que si la acefalía se produce durante el receso del Congreso, cabe aplicar la ley 252 y el fun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionario indicado por ella deberá prestar juramento ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si la acefalía se produce durante los períodos de sesiones del Congreso, éste puede optar entre el juego de la ley 252 (en cuyo caso el juramento debe prestarse ante el propio Congreso) o la reasunción del poder elector que le concede el artículo 75 de la Constitución Nacional, en cuyo caso habrá de proceder a la elección del funcionario que ha de ocupar el Poder Ejecutivo.

Con relación al término funcionario y al margen de la amplitud que tiene el Congreso para elegir, entendemos que tal calidad o condición de funcionario también puede reunirse por equiparación o por investir dignidades que conservan y mantienen el status aún después de la jubilación, o el retiro, o el término del mandato popular. Aun los presidentes de los partidos políticos pueden estar incluidos en ese status, habida cuenta del reconocimiento a la función pública que esas agrupaciones cumplen en nuestro ordenamiento institucional según las últimas leyes en la materia. Cabe recordarse que en idéntico rol institucional se encuentran los jefes parlamentarios de Gran Bretaña, y en los Estados Unidos la Corte Suprema ha llegado a equiparar a los partidos reconocidos con órganos del Estado, a los efectos del establecimiento de ciertos deberes u obligaciones y de ciertos derechos y prerrogativas.

En julio de 1975 el Honorable Congreso Nacional sancionó la ley 20.972, por la que se derogó el régimen de la histórica ley 252 y, en su reemplazo, se estableció un nuevo sistema de cobertura en caso de vacancia del Poder Ejecutivo, consistente en el desempeño transitorio por el presidente provisorio del Senado, por el presidente de la Cámara de Diputados y, a falta de éstos, por el presidente de la Corte Suprema de Justicia (en ese orden) hasta tanto el Congreso reunido en asamblea "haga la elección a que se refiere el artículo 75 de la Constitución Nacional" (artículo 1º). Por otra cláusula de la misma ley se dispuso que cuando la vacancia no fuera transitoria, la elección por la Asamblea Legislativa "deberá recaer en un funcionario que reúna los requisitos del artículo 76 de la Constitución Nacional y desempeñe algunos de los siguientes mandatos populares electivos: senador nacional, diputado nacional o gobernador de provincia" (artículo 4º).

Si bien ambos regímenes, tanto el de la ley 252 como el de la ley 20.972, son perfectamente constitucionales en cuanto significan aplicaciones y reglamentaciones razonables dentro del marco trazado por el artículo 75 de la Constitución Nacional, la sanción de la ley 20.972 obedeció a una situación de coyuntura y ha sido centro de críticas fundadas por parte de la doctrina. En efecto, de su texto no surge el plazo de duración de mandato del funcionario elegido. Asimismo, fue objetado el procedimiento a través de un colegio electoral *ad hoc* que no tiene tradición en nuestro sistema. También es objetable que los gobernadores de provincia figuren entre los funcionarios que pueden ser designados puesto que se tratan de funcionarios provinciales para un cargo nacional, con lo que lejos de afirmar el federalismo, se fomenta el caudillismo localista.

Por lo expuesto proponemos la derogación de la ley 20.972 y la puesta en vigencia de la ley 252, con algunos agregados tales como los propuestos en los artículos 2º y 3º del presente proyecto que cubren lagunas y evitan la diversificación interpretativa del texto.

El tema reviste interés institucional, por cuanto está en juego la elección del mejor régimen que resulte apto para asegurar la continuidad del Poder Ejecutivo sin provocar al mismo tiempo lesión al principio representativo y a la legitimidad del título democrático de quien ejerce esa jefatura.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

152

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una contribución para la capitalización de las cajas de jubilaciones y pensiones, dependientes de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, que será destinada a la construcción de viviendas en todo el territorio nacional, y lo será durante seis (6) años o setenta y dos (72) meses seguidos.

Art. 2º — La contribución se formará con los recursos que seguidamente se detallan y serán oblados por:

a) Los fabricantes de cubiertas para todo medio de transporte vehicular, que deberán pagar mensualmente y cuya alícuota a aplicar, al precio de venta del rodado, es del diez (10) por ciento;

b) Los importadores que ingresen cubiertas al país, ya sean aplicadas a una unidad motriz o sueltas, que deberán ingresar previo al despacho a plaza, y que consistirá en el duplo de la alícuota que correspondiere a una igual o similar a una de industria nacional, si el valor fuere inferior;

c) Legados, donaciones y contribuciones, específicas par esta finalidad, y por el período de la vigencia de este cuerpo legal;

d) Importes que la Secretaría de Seguridad Social de la Nación destine al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 1º de esta ley; y

e) Las sumas que resulten de la aplicación de multas por infracciones a la presente y los reglamentos que dicte la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.

Art. 3º — Los recursos provenientes de la contribución que se fija en esta ley, serán percibidos —única y mensualmente— por la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, mientras tenga vigencia la misma. Dichos fondos serán invertidos inmediatamente en la construcción de viviendas y su producido reinvertido en la misma forma hasta que se opere la vigencia de la presente. A tales efectos, la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, deberá informar a las autoridades pertinentes y al Honorable Congreso Nacional a través de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, en forma trimestral, de los fondos recaudados, de la aplicación de los mismos y el progreso que se vaya realizando de las inversiones, su rentabilidad y reinversión.

Art. 4º — Una vez cumplido el período establecido por esta ley en el artículo 1º con respecto a las recau-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

daciones y sus reinversiones, la totalidad de los fondos recaudados y sus consecuencias, así como las cuotas hipotecarias que de ellos se perciban, hasta su total retorno, pasarán a engrosar los fondos de las cajas de jubilaciones y pensiones, para incrementar los haberes de los beneficiarios de dichas cajas en todo el país.

Art. 5º — Los fondos recaudados por la Secretaría de Seguridad Social de la Nación como consecuencia de lo prescripto en la presente ley, serán aplicados a la construcción de viviendas en todo el territorio nacional, para lo cual se utilizará alguno de los planes del Banco Hipotecario Nacional —el que más convenga a la región donde se erijan— y/o cualquier otro que ya exista o que se cree en el futuro, que haga a los mejores intereses de la presente ley.

Art. 6º — Toda propiedad construida con fondos originados en este cuerpo legal, deberá ser vendida en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, e indexadas con el índice de ajuste de precios al consumidor nivel general (INDEC), aplicado en forma acumulativa, con más los intereses y utilidad que establezca el ente recaudador, y no podrán ser inferiores a los del mercado en el momento de concretarse la escritura traslativa de dominio. La hipoteca, consecuencia de la venta, no podrá ser mayor a 25 años o 300 meses, pudiendo sí ser inferior si el comprador así lo solicitare, con el correspondiente ajuste de las cuotas.

Art. 7º — Los fondos originados en el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley serán depositados en una cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a tales efectos.

Art. 8º — La alícuota establecida en el artículo 2º, según sea del caso —fabricación y/o importación—, estará exenta de todo impuesto nacional, provincial y/o municipal, razón por la que se deberá especificar en las facturas de venta, en forma indubitable.

Art. 9º — El industrial y/o importador responsable del pago de la contribución establecida en la presente ley que la infringiere, será pasible de las sanciones que establezca la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, si no depositaran los fondos, producto de lo establecido en el artículo 2º, dentro de los diez (10) días siguientes al final del mes de fabricación.

Art. 10. — La Secretaría de Seguridad Social de la Nación deberá tener planificada la ejecución de viviendas en forma permanente, ya sea para las recaudaciones directas así como las indirectas, que comenzarán a recaudarse al ir entregándose las unidades terminadas. Asimismo, abrirá inmediatamente un registro de interesados para la compra, no pudiendo hacerse acreedor persona alguna que ya tuviera propiedad a su nombre.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio el deterioro financiero de las cajas de jubilaciones y pensiones de nuestro país, y no creo que sea del caso analizar las razones y el porqué de dicho caso, que por otra parte todos conocemos, sino buscar soluciones que permitan coadyuvar —aunque sea en función de futuro— a la solución de dicho problema.

Para ello, entiendo, es de fundamental importancia reconstituir el capital que durante muchos años la clase asalariada, con la colaboración de los aportes patronales, logró acumular y que, por el mal manejo o manejo discrecional de gobiernos inconstitucionales, hicieron que hoy padezca, injustamente, la clase pasiva del país, aunque ello hay que hacerlo en forma paulatina y con el transcurso del tiempo, dado la situación caótica de las finanzas públicas.

El gobierno nacional demuestra a cada momento el sacrificio que se ha impuesto y los denodados esfuerzos que realiza incesantemente, teniendo como único objetivo solucionar los problemas heredados. Al hacerse cargo del Estado el 10 de diciembre de 1983, tratando de alguna manera de plasmar lo dicho por el ilustre radical don Leandro N. Alem cuando expresaba: "En economía como en política, estrechamente ligadas, porque no hay progreso económico si no hay una buena política, una política liberal que deje el vuelo necesario a todas las fuerzas y a todas las actividades: en economía, como en política, la teoría que levantan los principales pensadores, los hombres más distinguidos del antiguo y nuevo continente, teoría que se va inoculando, por así decirlo, en el seno de todas las sociedades, se puede condensar y ellos sintetizan en esta sencilla fórmula: «No gobernéis demasiado o mejor dicho y mejor expresada la idea: gobernad lo menos posible, porque mientras menos gobierno extraño tenga el hombre, más avanza su libertad, más gobierno propio tiene y más fortalece su iniciativa y se desenvuelve su actividad»", y por los actos de gobierno demuestra reiteradamente que ello no es suficiente, por lo que debemos agudizar el ingenio y echar mano a todo recurso que permita crear un polo de desarrollo y a su vez propender a ir regularizando una situación por demás injusta.

Con lo expuesto se propende a ir solucionando en el tiempo, dos falencias de la sociedad: los magros ingresos de los jubilados y pensionados y la escasez de vivienda en los lugares más necesarios.

En las condiciones actuales del desarrollo de las finanzas públicas, estimamos que han de pasar varios años antes de que se pueda paliar la angustia de la clase pasiva, pero sí podemos crear, y tenemos la obligación de hacerlo porque es un acto de estricta justicia, un sistema que al cabo de un período definido, crea una masa de maniobras con dos objetivos claramente manifiestos que son:

a) Disponer durante un lapso de seis (6) años, a partir de la ejecución de este proyecto, de los fondos necesarios para generar un polo de desarrollo, que no será importante pero sí necesario, demandando consumo sostenido y uso de mano de obra en forma creciente —en todo el país— que, a su vez genere fondos al sistema de previsión nacional;

b) Crear recursos que, en el mismo momento que comience la ejecución de este plan, comience a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

generar riqueza sin generar inflación, objetivo primordial del gobierno, en forma sostenida y coadyuvando al desarrollo del país y al sistema previsional.

De contemplarse lo expuesto, y en función de los objetivos precedentes, estamos convencidos que no se debe despreciar el obtener una contribución anual, pero con recaudación mensual, del orden de los cuarenta y ocho millones de australes (₳ 48.000.000), como consecuencia de aplicársele la alícuota establecida en el artículo 2º del proyecto de ley adjunto, al precio de venta de las cubiertas fabricadas y/o importadas al país. Esto resulta sumamente interesante si el monto recaudado mensualmente se aplica a la construcción de viviendas en todo el país, dado que también el país tiene carencia de viviendas familiares y prueba de ello son las villas de emergencia. Téngase en cuenta que en el año 1986, según la información de la Cámara del Neumático, se han fabricado en la República 4.865.147 unidades, por supuesto de todo tipo y cuyo precio oscila hoy, desde la más pequeña, la medida 500 x 15 ₳ 49,97 y la más grande, la medida 24532 de 10 telas para tractor ₳ 1.700. Si promediamos ambos importes nos da 1.749,97 sobre 2, que da 874,98 y que a ese importe le aplicamos la alícuota antedicha, podemos apreciar que, cuando una persona o empresa tiene que comprar una cubierta y que no lo hace todos los días, la incidencia no tiene significación en función del uso y amortización.

Por otra parte, a valores de hoy podemos considerar, siempre hablando de precio promedio, y holgadamente, que el metro cuadrado de construcción no llegaría a ₳ 500, lo que quiere decir que, si financiamos a 25 años o 300 meses la venta de la propiedad, y duplicamos el precio de costo para tomar como ejemplo el precio resultante como de venta, vemos que la cuota a pagar por el adjudicado pagaría una cuota mensual de alrededor de ₳ 200 por una vivienda de 70 metros cuadrados. Es indudable que sería una solución no muy común a unas necesidades imperiosas e imprescindibles. Si estimamos que con cuatro millones de australes podemos construir 8.000 metros mensuales, que si vendemos a razón de ₳ 200, la cuota mensual de una vivienda de 70 metros cuadrados y construimos no menos de 114 viviendas mensuales nos da un recupero de ₳ 22.800 mensuales que, se van duplicando mensualmente y que incrementan los ingresos originales. No cabe duda que la proyección de retorno de fondos, como consecuencia de su reinversión, y el incremento de la construcción mensual, redundará en un beneficio de proyecciones respetables.

Por último hay que tener en cuenta que los valores deberán ser indexados hasta tanto los ingente esfuerzos que se realizan para controlar la inflación, lleguen a buen fin, y que esta medida no dudamos ayudará a encasillar. Además, se puede requerir al Banco Hipotecario Nacional los tipos de vivienda a realizarse, pues obra en poder de dicha institución un sinnúmero de modelos de vivienda de todo tipo y que se puede aprovechar.

El proyecto propuesto tiene ya un antecedente en lo que respecta a la generalización de los fondos hacia un fin determinado, que es el de la ley sancionada este año que crea el Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos.

Por lo expuesto, es que proponemos la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Vivienda.

153

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DE LA ACTIVIDAD APICOLA NACIONAL

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la apicultura. La abeja doméstica es considerada un bien ecológico-económico de interés social por lo que se propenderá a que sea respetada como un insecto útil, como así también a su flora alimentaria, dentro de la riqueza, producción y reserva del patrimonio del país.

Art. 2º — Créase el Registro Nacional de Apiarios e Inscripción de Productores y de Marcas, dentro de las respectivas áreas orgánicas y legales del Ministerio de Economía de la Nación, a los efectos de carácter documentario, estadísticos, clasificatorio, administrativo y registral de la propiedad industrial del que se trata, cuyo relevamiento deberá efectuarse a los fines delegatorios y de coordinación inscriptoria, a través de los organismos pertinentes, dentro de las zonas provinciales de producción o experimentación con colmenas fijas y/o trashumantes y cuya planificación y control quedará a cargo de los respectivos entes provinciales o nacionales que reglamentariamente se determinen.

Art. 3º — Créase el Consejo Nacional Asesor de la Apicultura con sede ante la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el que se constituirá por las representaciones sectoriales de la producción, cooperativos, gremiales, institucionales y regionales que le permitan una auténtica representación de la actividad ante ese organismo rector permanente.

Art. 4º — Queda prohibida la explotación y la tenencia de abejas que no sean reconocidas como domésticas, entendiéndose por tales a aquellas que de acuerdo a reglas de clasificación entomológicas, las reconozcan profesionales con títulos habilitantes o de idónea incumbencia en la especialidad, según las normativas específicas determinadas por institutos nacionales o provinciales que describan características de mansedumbre y los consecuentes criterios sobre riesgos de la colmena y la responsabilidad civil que sean establecidos por el Instituto Nacional de Reaseguro (INDER).

Queda prohibida la importación de material vivo de *Apis melliferas*, cualesquiera que fueran sus subespecies y/o hibridaciones cuyo origen provenga de países productores o reproductores y reexportadores en donde existan enfermedades nocivas o epidemiocontagiosas que sean descriptas reglamentariamente como peligrosas para las especies y/o colonias apícolas locales.

Art. 5º — Quedan exceptuados del artículo anterior, salvo en lo que respecta a las obligaciones referentes al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

seguro, las instituciones oficiales y privadas que con autorización del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Ministerio de Salud Pública de la Nación se encuentren experimentando sobre programas biogenéticos de evolución o mejoramiento apícola y siempre que dichas experiencias sean en condiciones controladas, siendo obligatorio denunciar la aparición de enjambres de origen desconocido o agresivos y/o reinas o poblaciones introducidas clandestinamente o sin la aprobación pertinente.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional promoverá la producción, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la apicultura, los que serán controlados, impulsando también, especialmente, la incorporación de aquéllos al Plan Alimentario Nacional, teniendo en cuenta y en cantidad acorde con los requerimientos alimenticios y las cualidades de la miel en la dieta nutricia de la canasta familiar.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y de acuerdo a sus estudios y conclusiones sobre el sector, promoverá la investigación, desarrollo y extensión de la actividad apícola en todo el territorio nacional apto.

Art. 8º — La transferencia de tecnología del sector será objeto de tratamiento y fijación de políticas por parte de organismos dependientes del Ministerio de Economía de la Nación, enunciados y/o a crearse en consecuencia de la presente ley.

Art. 9º — El Consejo Nacional Asesor de la Apicultura, como los organismos de aplicación que surgen de la presente ley, deberán estudiar y establecer la normativa específica por vía de la reglamentación que se dicte con respecto al control y aviso de la aplicación de biocidas; el transporte de material vivo por correo nacional; el contrato de prestación del servicio de polinización, como la iniciación de un análisis de la actividad que considera a la apicultura como agroindustria.

Art. 10. — El objetivo prioritario de esta ley es promover el fomento y la enseñanza de la actividad apícola dentro de la escuela primaria rural, extensivas a los programas de las escuelas urbanas y suburbanas; intensificar su conocimiento dentro de las escuelas agrotécnicas e invitar a las universidades estatales y privadas a que impartan a través de sus institutos la información agronómica, biológica y/o afines en la disciplina apícola, interesando tanto a los últimos institutos mencionados como a los organismos nacionales y provinciales en su especialización, posgrado de investigación y docencia de la materia.

Art. 11. — Estimular la actividad apícola ante los organismos nacionales y provinciales y cimentar una auténtica apicultura nacional mediante la erección de un Centro de Estudios y Material Zoogenético de alta selección, dentro de una área de excelencia que podría constituirlo la isla Martín García o valles interiores, de comprobada inexistencia de este insecto.

Art. 12. — Estimular, en el sentido del artículo anterior, políticas que sean conducentes a la expansión de la actividad, disminución de las retenciones y desgravación de las inversiones en materia tributaria. La promoción de líneas de créditos especiales, la integración regional de la producción nacional en un funcionamiento dentro de un criterio cooperativo. La propiciación de concursos relacionados con la participación de productos y ferias internacionales de la actividad, y la implantación de un Mercado Apícola Nacional en defensa de la economía de la colmena.

Art. 13. — La asistencia técnica sobre el manejo de la actividad e investigación a los apicultores, deberá realizarse a través de los organismos oficiales o privados. Sobre el control de medicamentos actuará el organismo oficial que tenga incumbencia sobre esa área.

Art. 14. — Libertad de comercialización para los mercados externos e internos sobre los productos de apicultura, teniendo en cuenta las determinaciones del consejo sobre eventuales precios sostén que se determinen; las correspondientes certificaciones de control de calidad para evitar las adulteraciones con las sanciones que por dichos ilícitos correspondan como a las especificaciones que por envasamiento exija el Código Alimentario Argentino e Internacional sobre las condiciones de contención de transporte de la materia apícola.

Art. 15. — Los ítems tributarios que graven el producto como las fundamentaciones del hecho impositivo; las determinaciones sobre el rótulo y etiquetamiento de los diferentes productos apícolas, deberán ser considerados de acuerdo a las especificaciones de la presente ley y el consecuente reglamento que en razón de ella se dicte, teniendo en cuenta la necesidad de su expansión producida, auspíciase su eventual participación en ferias y exposiciones para su promoción como a los créditos para fomento que se implementen para el desarrollo de la actividad.

Raúl A. C. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de una motivación sectorial de la producción nacional, la actividad apícola y a través de su representación institucional, la Sociedad Argentina de Apicultores (SADA) se nos ha hecho conocer esta problemática, y se nos ha dado recoger las inquietudes y necesidades de su regulación que por el proyecto de ley que se acompaña elevamos a consideración de la Honorable Cámara.

La producción melífera es una realidad natural y alimentaria tan antigua como el hombre, aunque su actividad racionalizada haya devenido hoy, en un hecho biogenético constituido por el insecto productor: la abeja doméstica, que debe ser tenida en cuenta no sólo desde el punto de vista de la miel, sino también y en una consideracion mas importante, que está vinculada a la incentivación productiva de innumerables especies vegetales (oleaginosas, hortícolas y frutales), que hacen valorar a la actividad como agroindustria. Tanto es así, que en algunos países (ejemplo Estados Unidos), el ingreso diferencial por una eficiente polinización por parte de la abeja doméstica —sólo en uno de sus Esta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos— alcanza, según cálculos documentados, los 680 millones de australes por campaña agrícola.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de brindar un régimen legal a la actividad apícola nacional, hemos receptado las ponencias y conclusiones de congresos nacionales y jornadas llevadas a cabo por diferentes entidades federadas del sector, como es el caso de la creación del Registro Nacional de Apiarios, e Inscripción de Productores y de Marcas tendientes a iniciar un relevamiento de la actividad en dos sentidos: por una parte ubicar sus lugares de producción tendientes a posibilitar su coordinación con otras áreas de producción; agricultores, empresas de aeroaplicación de plaguicidas, etcétera.

Por la otra, vincular y defender a los profesionales de la actividad apícola a través de la jurisdicción y competencia de organismos encargados de su fiscalización y contralor, permitiéndoles de este modo un ordenamiento global que implique el conocimiento de las fuentes de la producción apícola, posibilitando de esta manera políticas de planificación, fomento y desarrollo de la actividad. Recogiendo también la voluntad del sector, de lograr una auténtica representación institucional, se propicia la creación del Consejo Nacional Asesor de la Apicultura con sede ante la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, procurando así y como ya existen en otros ámbitos de la producción una integración de factores de la actividad que aportarán su idoneidad y conocimiento en la materia como queda establecido en los artículos 3º, 9º y 14 del proyecto de referencia y no, de manera aislada como se lo ha venido haciendo en los últimos años.

Toda explotación y sobre todo si es de carácter agroindustrial tiene que ser observada desde el punto de vista de su rendimiento económico. En el caso de la apicultura este rendimiento está absolutamente ligado a la mansedumbre o domesticación de la abeja, de lo contrario, por buena que sea la producción de una colonia si su población es agresiva se transforma en un elemento negativo. Esta condición sustancial para pretender buenos rendimientos es sometida en el proyecto a un elemento técnico: el contralor por parte de profesionales o entes idóneos en el reconocimiento poblacional de las colmenas.

Por otra parte, ya en el aspecto humano, un porcentaje bastante alto de la población padece enfermedades o sensibilidad de tipo alérgico, en algunos casos con riesgo de vida, según las reacciones puntuales, por lo que la abeja puede resultar si no se trabaja con poblaciones mansas, extremadamente dañosa; por lo que ha hecho prever una situación de riesgo potencial en la ubicación de los colmenares y consecuentemente un caso de análisis de responsabilidad civil, cuya determinación se delega ante el Instituto Nacional de Reaseguros (INDER).

Entendemos que estos dos aspectos preventivos, el dar a participar a profesionales e idóneos en la determinación del carácter de las poblaciones y el de las consecuentes responsabilidades por parte del máximo organismo rector en la materia, es una solución equilibrada y justa.

En lo que respecta a la importación de material vivo de apis melífera, la prohibición total de su introducción con la única excepción de la experimentación de tipo científico o técnico en programas biogenéticos y a los que tampoco se excluye de la responsabilidad civil, están patentizando las previsiones expuestas en el párrafo anterior y en especial a la preocupación por la prevención que se establece para este tipo de enfermedades existentes en los Estados Unidos y el Canadá conocida como Loque americana (*Bacilus-larvas White*), Nosemosis (*Nosma, apis, Zander*) y la parasitosis Varnasis (*Varrera jacobsonii, Oudemans*), todos bacilos considerados incurables por su resistencia a distintos tratamientos. Estos países productores de material vivo, utilizan distintos métodos de control sanitario entre los que es práctica analizar la miel. En donde aparecen esporos de esta enfermedad inmediatamente cierran los mercados a la importación, y precisamente, la Argentina tiene en esos países y sectores como también en Europa importantes compradores.

El aparente rigor de esta disposición legal es que la enfermedad y las parasitosis citadas se extienden además a los países limítrofes, los que muchas veces son usados como puentes en la introducción de material vivo, y este descuido en el contralor sanitario ha introducido en otras especies verdaderos estragos que en algunos casos prácticamente barrió con algunas industrias (caso del marek en la avicultura, o de la aftosa en la ganadería) que tantos perjuicios han causado a la exportación nacional.

La lista de ejemplos en este sentido sobre especies animales o vegetales es aún mucho más larga para conformar un panorama al respecto y justifica plenamente el celo puesto en este articulado del anteproyecto.

También relacionado con el tema del contralor sanitario merece citarse la introducción del Ministerio de Salud Pública de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el que reiteradamente aparece como organismo técnico, ejecutor, regulador y de contralor de la actividad del sector en los artículos 5º, 7º e indirectamente en el 8º del proyecto.

Un aspecto promocional muy importante para la producción melífera, es que recoge un proyecto de resolución en el que se propone su incorporación a los alimentos de las cajas del PAN creándole una oportunidad a través de objetivos como los citados, promoviendo a la miel genuina a exaltar no sólo su valor nutritivo en la dieta familiar sino también sus cualidades como edulcorante natural.

Distintas ramas de la producción apícola involucradas con otras como el aviso y contralor de la aplicación de biócidas; el transporte de material vivo por correo; la regulación del contrato de polenización como el tendiente a iniciar estudios que revaloricen a la actividad como agroindustria, quedan en manos del Consejo para su establecimiento por vía reglamentaria.

También apoyado por la reglamentación que se logre se declara como objetivo prioritario la enseñanza de la apicultura dentro de los niveles primario y secundario, como para el nivel terciario e intermedio, dejando a cargo de las carreras de ingeniería agronómica los aspectos referidos a la especialización, postgrado, investigación y docencia adelantada de la materia.

A los efectos de contar con material genético acorde con las necesidades de nuestro país, se propone estimular la actividad apícola en la búsqueda de centros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

experimentados como los citados en el artículo 11, tratando de lograr ecotipos en cuanto a las características de sanidad, mansedumbre y producción.

La apicultura no ha tenido históricamente la posibilidad de créditos de fomento, ni de ampliación, mucho menos de exenciones impositivas o disminución de retenciones como han recibido otros sectores de ámbito agropecuario e industrial.

La propiciación de su participación en ferias y exposiciones en el país como en el extranjero, incorpora mecanismos de promoción e intercambio sumamente valorables como también dignos de subrayar en este sentido es la implantación del Mercado Nacional Apícola en defensa de la economía de la colmena argentina.

Señor presidente: es mundialmente conocida la calidad de nuestras mieles, principal producto hasta el momento de la colmena nacional, pero también existen otros productos derivados como la jalea real, el polen, el propóleos y hasta el veneno, que con el apoyo de proyectos como el presente encontrarán posibilidades productivas de diversificación como también de un incremento de la actividad básica, una vez que el productor vea resueltas sus posibilidades y su futuro en el marco cierto de un régimen legal que lo anima hacia el porvenir en estos desafíos productivos que seguramente resultarán como un efecto en cadena.

Raúl A. C. Carrizo.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

154

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Declárase de interés público y necesidad nacional el desarrollo de las actividades turísticas.

Capítulo II

Ambito de aplicación

Art. 2º — Están comprendidas en la presente ley las actividades turísticas derivadas de las interrelaciones entre juristas, prestatarios de servicios turísticos y el Estado.

Art. 3º — A los efectos de esta ley entiéndese por turista, aquel que viaja fuera de su domicilio, en forma temporal con fines principalmente de esparcimiento, salud, descanso, culturales o cualquier otro similar. Los prestatarios de servicios turísticos son aquellas personas físicas o jurídicas que con o sin fines de lucro satisfacen las necesidades del turista nacional e internacional. El Estado a través de la Secretaría de Turismo de la Nación y los organismos que en la presente se crean, coordina y promueve los proyectos y actividades relativas al fomento del turismo.

Capítulo III

Organismos de aplicación

Art. 4º — Será organismo de aplicación de la presente ley y su reglamentación la Secretaría de Turismo de la Nación.

Capítulo IV

Competencia

Art. 5º — A la Secretaría de Turismo compete:

a) Coordinar el accionar de los organismos públicos vinculados directamente al turismo a nivel nacional;
b) Coordinar el accionar de los organismos públicos que aunque no directamente responsable del sector turismo, comprometan el desarrollo de esta actividad;
c) Orientar a la empresa turística privada, con propuestas concretas para la coyuntura y mediano y largo plazo.

Art. 6º — Los gobiernos provinciales coordinarán y concertarán sus proyectos y actitudes relativas al fomento del turismo, con el organismo de aplicación.

Art. 7º — El organismo municipal de turismo es responsable de la recepción y atención del turista, la calidad de los servicios, la protección del patrimonio natural y cultural, la programación de actividades, descubrir mercados, orientar la promoción.

Art. 8º — Los municipios deberán ajustar su accionar en favor de una armónica relación entre los niveles oficiales y privados para el desarrollo turístico.

Capítulo V

De los objetivos

Art. 9º — Son objetivos fundamentales de esta ley:

1. Contribuir a satisfacer las necesidades mínimas de recreación y descanso de la población y el fortalecimiento de la conciencia e integración nacional.
2. Contribuir al desarrollo nacional y a un desarrollo turístico regionalmente equilibrado.
3. Promover el desarrollo del turismo receptivo, interno y social.
4. Promover la descentralización de la actividad turística, así como el desarrollo de nuevas áreas o zonas turísticas.
5. Promover la creación, conservación, conocimiento, mejoramiento, protección, registro y aprovechamiento de recursos y atractivos turísticos nacionales.
6. Contribuir a la protección y seguridad de los turistas.
7. La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.
8. Propiciar la elevación del nivel de capacitación profesional de quienes se desempeñen dentro del sector.
9. Propiciar la investigación para el desarrollo de la actividad turística.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10. Participar en la elaboración de proyectos de políticas para el área de su competencia.
11. Realizar la promoción del turismo internacional hacia nuestro país con proyección al exterior como fuentes de divisas y otros beneficios.
12. Promocionar el turismo interno como medio para la redistribución del ingreso nacional.
13. Declarar zonas, centros y circuitos prioritarios de interés turístico.
14. Realizar la promoción de centros turísticos existentes.
15. Elaborar y programar las normas legales relacionadas con la actividad turística y participar de aquellas que guarden relación con el turismo y sus recursos.
16. Celebrar convenios y acuerdos de índole turística con provincias, municipios, organismos y entidades oficiales y privadas, en el interior y exterior del país.
17. Crear delegaciones de turismo en el exterior y asegurar su funcionamiento.
18. Declarar huéspedes oficiales a delegaciones y personalidades relacionadas con el turismo.
19. Crear los registros necesarios para el control de la actividad y reglamentar su funcionamiento.
20. Aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
21. Otorgar el carácter de fiesta nacional a aquellos acontecimientos que por su importancia sean susceptibles de constituir un recursos turístico.
22. Proponer el proyecto de presupuesto de su jurisdicción.
23. Propiciar la adopción de medidas para facilitar al turista el ingreso, permanencia y salida del país.
24. Llevar un registro de instituciones dedicadas a la enseñanza turística que cuenten con reconocimiento de validez oficial. Las instituciones de enseñanza turística que carezcan de reconocimiento de validez de estudio, deberán expresar este hecho en su correspondiente documentación y publicidad.
25 Promover la celebración da acuerdos y establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública, de los gobiernos municipales y con organizaciones de los sectores públicos y privados en materia de educación y capacitación turística.

Capítulo VI

Del Consejo Nacional de Turismo

Art. 10. — Créase el Consejo Nacional de Turismo (Conatur), como organismo de consulta, coordinación y concertación multisectorial y de asesoramiento en las materias que la Secretaría de Turismo someta a su jurisdicción.

Art. 11. — El consejo estará integrado por los siguientes representantes:

a) 1 (uno) por el organismo de aplicación;
b) 1 (uno) de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
c) 4 (cuatro) por los prestatarios de servicios turísticos, de la Cámara Argentina de Turismo.
d) 1 (uno) por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo;
e) 1 (uno) por la Federación Argentina de Hoteles, Bares, Restaurantes y Afines;
f) 1 (uno) por la Federación Argentina de Transportes Automotor de Pasajeros;
g) 1 (uno) por la Junta de Representantes de Compañías Aéreas;
h) 1 (uno) por Ferrocarriles Argentinos;
i) 1 (uno) por las compañías de navegacion marítima y fluvial;
j) 6 (seis) representantes 1 (uno) por cada región turística.

Art. 12. — Reconócense las siguientes regiones turísticas en el país:

1. Región turística Recreativa Bonaerense: CREBON (provincia de Buenos Aires y ciudad de Buenos Aires).
2. Región turística del Noroeste Argentino: NOA (provincia de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero).
3. Región turística del Noreste Argentino: NEA (provincia de Santa Fe, Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes y Misiones).
4. Región turística Recreativa Centro: (provincia de Córdoba).
5. Región turística Recreativa Cuyo: (provincias de Mendoza, San Juan y San Luis).
6. Región turística Recreativa Patagonia: (provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Art. 13. — El Consejo será presidido por el secretario de Turismo.

Art. 14. — El Consejo Nacional de Turismo aprobará su propio reglamento.

Art. 15. — Los miembros del Consejo con excepción del representante del organismo de aplicación, durarán en sus funciones 2 (dos) años y no podrán ser reelectos.

Art. 16. — Los representantes de las actividades privadas serán designados por éstas, los de los sectores oficiales por el Poder Ejecutivo, y los regionales serán designados por el congreso de cada región turística.

Art. 17. — Los representantes del Consejo Nacional de Turismo estarán constituidos por un miembro titular y uno suplente que sólo actuará en ausencia o impedimento del titular, con sus mismas atribuciones.

Art. 18. — Será función del Consejo Nacional de Turismo promover:

a) La integración regional de las provincias;
b) La elaboración de planes nacionales y regionales de turismo;
c) La adecuación de las normas legales referidas al turismo;
d) La coordinación de las actividades turísticas privadas, y de éstas con el Estado;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) La facilitación turística;
f) Promover calificación de fiestas turísticas nacionales y fomentar su difusión;
g) Cualquier otro tema que se someta a su jurisdicción por el organismo de aplicación.

CAPÍTULO VII

De los Consejos Regionales

Art. 19. — Créanse los Consejos Regionales de Turismo, que actuarán como entes asesores del Consejo Nacional de Turismo, en representación de las regiones turísticas que correspondan.

Los Consejos Regionales de Turismo estarán integrados por un representante de cada provincia y un representante por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; un representante de los prestatarios de servicios turísticos: transporte, agencias de viajes, hotelería, elegidos por los organismos representativos de tales actividades, si los hubiere en cada región.

Art. 20. — Serán funciones de los consejos regionales:

a) Dictar su propio reglamento interno;
b) Promover el turismo dentro y hacia la región en todos sus órdenes;
c) Proponer planes, programas y proyectos turísticos regionales;
d) Asesorar al Consejo Nacional de Turismo sobre planes y proyectos que se sometan a su jurisdicción;
e) Designar un representante del sector oficial por región, para integrar el Consejo Nacional de Turismo;
f) Proponer medidas de coordinación dentro de la región entre los distintos organismos del Estado y los sectores privados de la actividad turística;
g) Facilitar el accionar del organismo de aplicación en todo lo referente a las relaciones de éste con los integrantes del consejo regional;
h) Tratamiento de cualquier otro tema de alcance regional que se someta a su jurisdicción.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección Nacional de Servicios Turísticos

Art. 21. — La Dirección Nacional de Servicios Turísticos se regirá por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, y sus relaciones con el Poder Ejecutivo se establecerán por intermedio del organismo de aplicación.

Art. 22. — La Dirección Nacional de Servicios Turísticos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Efectuar campañas de difusión y acción directa que contribuyan a intensificar y orientar el movimiento turístico interno y el proveniente del exterior, conforme a los lineamientos que establezca el organismo de aplicación.
2. Realizar las campañas institucionales que determine el organismo de aplicación.
3. Realizar y supervisar la producción de todos los elementos promocionales emergentes de los planes de difusión turística y disponer su adecuada distribución.
4. Organizar y mantener un servicio de información al turista.
5. Prestar los servicios turísticos necesarios para cumplir con políticas establecidas cuando la actividad privada no lo efectúe.
6. Realizar la verificación de las infracciones a la presente y a las demás leyes que rijan la materia, y sustanciar las actuaciones iniciadas por dicha comprobación hasta la sanción de las mismas.
7. Participar en tareas relacionadas con los acontecimientos de interés turístico que organice o en que intervenga el organismo de aplicación.
8. Organizar la atención y agasajos de delegaciones y personalidades declaradas huéspedes oficiales por el organismo de aplicación.
9. Aceptar subvenciones, donaciones y legados con aprobación del Poder Ejecutivo.
10. Fijar las tarifas y precios de los servicios que preste para el cumplimiento de los planes elaborados por el organismo de aplicación.
11. Subvencionar a entidades oficiales de turismo regionales, provinciales o municipales, conforme lo determine el organismo de aplicación, a escuelas o instituciones para la formación de profesionales en materia turística.
12. Dictar su reglamentación en materia de contrataciones.
13. Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y el curso de los recursos propios provistos en la presente ley.
14. Realizar toda otra actividad tendiente a cumplir con la función que se le asigna en la presente ley, o determine el organismo de aplicación.

CAPÍTULO IX

Del fondo de promoción turística

Art. 23. — Créase el Fondo de Promoción Turística (Foprotur), a funcionar como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 24. — Para cumplir con sus obejtivos, el Fondo de Promoción Turística estará destinado a:

1. Desarrollar y financiar planes y programas de promoción de la actividad turística, ajustando su actuación al plan nacional de turismo y a sus planes operativos.
2. Financiar estudios, proyectos y obras del sector turismo debidamente priorizados.

Art. 25. — Recursos del Fondo de Promoción Turística:

1. Partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. El producido del 5 % del precio de los pasajes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales internacionales, de ida y vuelta o de llamada con sus conexiones o prolongaciones que sean vendidos o emitidos en el país.
3. El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juego de azar, quiniela, Prode, hipódromos, rifas y cualquier otro sistema de juegos, en el orden nacional.
4. Intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales.
5. El importe equivalente a diez (10) litros de nafta común que tributarán todas las embarcaciones y automotores de pasajeros que salgan del país, y que se hayan inscrito en el Registro Nacional del Automotor, siempre y cuando no se encuentren afectados a la exportación o cargas.
6. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo con el objeto de fomentar el turismo, los impuestos y contribuciones que se destinen al fomento, promoción y apoyo de la infraestructura y equipamiento de los servicios turísticos que se establezcan por leyes especiales.
7. Las subvenciones, donaciones y legados del Estado nacional con fines turísticos, aportes de los gobiernos provinciales, municipales y reparticiones del Estado.
8. Importe de la venta de publicaciones y otros elementos.
9. Multas por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias.
10. Los ingresos por concepto de pago de derecho de inscripción en los registros nacionales de turismo.
11. Los ingresos propios que genere cualquier aporte o donación de carácter privado que se reciba.

Art. 26. — Las empresas o entidades que perciban los importes producto de los incisos 2, 3 y 5 del artículo 25, deberán, en su carácter de agente de retención efectuar los depósitos todos los días 10, 20 y 30 de cada mes, en el día hábil inmediato posterior, de las recaudaciones realizadas. Los agentes de retención incurrirán en mora automática por el solo hecho del vencimiento de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación alguna, en su defecto se aplicará un recargo equivalente a los intereses fijados por el Banco de la Nación Argentina a los préstamos de tasa libre a la fecha del depósito no cumplido. El interés resultante será mensual y acumulativo hasta su efectivo pago.

CAPÍTULO X

De la promoción localizada del turismo

Art. 27. — Se instaura un régimen de promoción, para ser aplicado a las zonas que delimite la Secretaría de Turismo de la Nación de acuerdo a las propuestas que eleven los consejos regionales siempre y cuando se constituyan en recursos susceptibles de aprovechamiento turístico.

Art. 28. — La Secretaría de Turismo de la Nación deberá declarar fundamental y prioritario cada apoyo que se otorgue, siempre y cuando sea factor de desarrollo económico, social y cultural, además de propender al incremento del turismo, tanto nacional como internacional.

Art. 29. — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Secretaría de Turismo de la Nación, a beneficiar a todos los lugares que se declaren de interés turístico, aplicando las siguientes medidas de apoyo:

a) Créditos a mediano y largo plazo;

b) Créditos de emergencia a corto plazo;

c) Reducción, suspensión transitoria y/o diferimiento de tributos y/o aranceles;

d) Facilidades para la importación de materiales y equipos que no se produzcan en el país;

e) Prestación de servicios e inversión en obras de infraestructura; y

f) Compensar sobre costos de localización.

Art. 30. — Las facilidades que se establecieron en el artículo precedente, para empresas de capital privado, no podrán superar el 35 % del capital invertido por las firmas solicitantes, no podrán otorgarse facilidades que no sean reintegradas dentro de los 60 meses de contar con el acuerdo. Las facilidades insertas en el artículo 29 de esta ley, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo nacional con informe favorable de la municipalidad, provincia, a través de los organismos respectivos. Todas las firmas que soliciten y se beneficien con las medidas aludidas, deberán garantizar el monto de la deuda con más los intereses y gastos que le demanden.

Art. 31. — Si las firmas peticionantes y beneficiarias, no dieran cumplimiento a alguna de las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de las sanciones que correspondan además de revocárseles la gracia y ejecutárseles la garantía pertinente.

CAPÍTULO XI

Del fomento de la oferta

Art. 32. — A los efectos de esta ley se entiende por oferta, el conjunto de recursos turísticos, bienes y servicios que se encuentran a disposición del turista.

Art. 33. — La Secretaría de Turismo fomentará y desarrollará las acciones que tiendan al mejoramiento de la oferta turística y al crecimiento equilibrado de ésta en relación con la demanda.

Art. 34. — La Secretaría de Turismo en coordinación con las dependencias u organismos oficiales responsables del fomento de la cultura, el deporte, el espectáculo, la artesanía, el folklore y de la preservación, utilización de los recursos naturales, del patrimonio monumental, promoverá la formulación y realización de programas dirigidos a difundir dichas actividades.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAPÍTULO XII

Del turismo social

Art. 35. — A los efectos de esta ley se considera turismo social, la modalidad de turismo interno que realiza la población de bajos recursos económicos del país, dentro del territorio nacional, en forma masiva, organizada con fines de recreación y descanso.

Art. 36. — La Secretaría de Turismo fomentará un plan anual de turismo popular, que prevea la participación de entidades públicas y privadas.

Art. 37. — Se comprenderá la práctica de turismo social, principalmente de los sectores de trabajadores, estudiantes, docentes, jubilados, para facilitarles el acceso a los atractivos servicios turísticos existentes en el país.

Art. 38. — Los programas de turismo social se orientarán a propiciar la identidad y solidaridad nacional a través de la difusión de las zonas turísticas con atractivos naturales, históricos, culturales, etcétera.

Art. 39. — Las instituciones, dependencias y entidades estatales y municipales promoverán entre sus trabajadores y empleados, el turismo social en coordinación con la secretaría y las organizaciones sindicales correspondientes.

Art. 40. — La promoción y el desarrollo del turismo social podrá efectuarse por entidades del sector oficial y privado. Dentro de estas últimas se comprende a las empresas de servicios turísticos, así como a las asociaciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIII

De los registros

Art. 41. — La Secretaría de Turismo deberá llevar los siguientes registros:

a) El Registro de Guías Oficiales de Turismo;
b) El Registro de Técnicos en Turismo;
c) El Registro de Licenciados en Turismo;
d) El Registro de Prestatarios de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO XIV

Del registro nacional de prestatarios de servicios turísticos

Art. 42. — La reglamentación establecerá quién o quiénes estarán comprendidos y deberán inscribirse en el registro que se crea por esta ley y determinará en qué forma y condiciones lo tendrán que hacer.

Art. 43. — Para poder prestar servicios turísticos será imprescindible tener la habilitación —licencia o matrícula— que otorgue la Secretaría de Turismo de la Nación, donde quedará establecida la función, categoría y tipo de servicio a que está autorizado.

Art. 44. — La licencia o matrícula se otorgará a toda persona de existencia física o jurídica que lo solicite, para lo cual deberá reunir los requisitos que fije la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 45. — Toda entidad sin fines de lucro, cuya actividad principal no sea la prestación de servicios turísticos, deberá estar inscrita en el registro que se crea por esta ley. Los servicios que presten en este sentido serán exclusivamente para sus socios y/o afiliados y la reglamentación establecerá el régimen que se aplicará en los lugares y/o rubros donde el servicio sea único.

Art. 46. — Los que en el momento de ser promulgada la presente ley cuenten con autorización y/o licencia que lo habilita, podrá continuar prestando sus servicios pero deberá inscribirse en el registro que se crea.

CAPÍTULO XV

De los prestatarios de servicios turísticos

Art. 47. — Se considerará prestatario de servicio turístico y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestatarios de Servicios Turísticos, en la Secretaría de Turismo de la Nación, todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, con o sin fines de lucro, en forma accidental, transitoria o habitual, desarrollen las actividades que seguidamente se detallan:

a) Establecimientos hoteleros, moteles y alojamientos turísticos;
b) Los agentes de viaje y turismo;
c) Las instituciones que operen en moneda extranjera;
d) Las empresas de transporte de pasajeros, aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y lacustres;
e) Los negocios gastronómicos, confiterías y bares. Los locales de diversión diurna y/o nocturna, salas y centros de espectáculos públicos, sociales, culturales y deportivos;
g) Campamentos para turismo;
h) Las agencias de información turística; e
i) Cualquier otra que la reglamentación determine siempre que tenga interés y finalidad turística.

Art. 48. — Los inscritos en el Registro Nacional de Prestatarios de Servicios Turísticos tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a) Asistir al turista;
b) Respetar y hacer respetar las tarifas, precios y márgenes tarifarios;
c) Cumplir y hacer cumplir todas las normas que fije esta ley y su reglamentación, dar estricto cumplimiento a las obligaciones que emerjan de los contratos que celebren respetando la calidad y honestidad en los servicios que presten;
d) En la propaganda o publicidad que realicen deberán ser veraces, sin que quede lugar a dudas o confusión sobre los servicios ofrecidos y su calidad de servidor turístico;
e) Facilitar al organismo de aplicación toda la información que aquél les solicite sobre la actividad que desarrollan; y
f) Contratar preferentemente con prestadores debidamente autorizados, pero si así no fuere, serán directamente y solidariamente responsables.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 49. — Los inscritos en el registro gozarán de los siguientes derechos:

a) Ser incluidos en la Guía Turística Nacional;
b) Gestionar y obtener créditos de fomento al turismo y/o cualquier otro régimen y reglamentación existente o que se cree;
c) Solicitar y recibir asesoramiento técnico de la Secretaría de Turismo de la Nación, ya sea de carácter general, sobre la promoción de proyectos y ejecución de los mismos, investigación y difusión del mercado turístico; y
d) Todas las que surjan de la presente ley y su reglamentación.

Art. 50. — Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, todos los prestatarios de servicios turísticos a que alude el artículo 47, deberán gestionar la licencia o permiso habilitante. La Secretaría de Turismo de la Nación, en la habilitación pertinente, hará constar el servicio que prestará el solicitante y la categoría que le fuere concedida.

Art. 51. — Toda modificación que se haga a la autorización conferida por la Secretaría de Turismo de la Nación, deberá tener autorización previa de la autoridad de aplicación. Ya sea por cualesquiera de los motivos que se detallan:

a) Transferencia de paquete accionario, cuotas de capital, fondo de comercio o la realización de los bienes afectados al cumplimiento de lo prescrito por la presente;
b) La apertura de nuevas casas, agencias, delegaciones y/o sucursales, de las autorizadas que no cuenten con la aprobación respectiva y reúnan los requisitos exigidos por la ley.

Art. 52. — Todos los prestatarios de servicios turísticos inscritos en el registro que se crea por la presente, en garantía de la responsabilidad, ética y profesionalidad de los servicios que presten, deberán constituir una garantía que cubrirá los posibles perjuicios que pudieren ocasionar al usuario por el incumplimiento en la prestación de los servicios pactados.

Art. 53. — La reglamentación de esta ley deberá fijar el régimen de constitución, cuantía, actualización, reposición y mantenimiento de los fondos que se recauden. Los fondos podrán sustituirse por garantía bancaria lisa y llana y sin cláusulas especiales, además de tener prórroga automática.

Art. 54. — Los fondos provenientes de la garantía que se fija en el artículo 52 serán inembargables y sólo podrán ser afectados por créditos a favor de turistas, y por multas como consecuencia de infracciones a la presente y su reglamentación.

Capítulo XVI

De la capacitación y profesionalización turística

Art. 55. — La Secretaría de Turismo y el Ministerio de Educación, determinarán a nivel nacional, las necesidades de formación y capacitación de personal requerido en la actividad turística.

Art. 56. — Las empresas de Prestatarios de Servicios Turísticos deberán contar entre su personal permanente con un empleado calificado, en los niveles que se establecerán en el reglamento, el cual determinará asimismo la obligatoriedad de esta disposición en armonía con el volumen de la actividad de servicios turísticos.

Art. 57. — Los directivos a nivel gerencial que a la fecha acrediten como mínimo cinco años de experiencia en la gestión o dirección de empresas de servicios turísticos, podrán ser reconocidos como funcionarios en turismo, en las especialidades que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Capítulo XVII

De las sanciones

Art. 58. — El organismo de aplicación en caso de inobservancia a la presente ley y sus reglamentaciones y normas complementarias, podrá aplicar las sanciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de las que correspondieren por estar instituidas en el derecho común:

a) Apercibimiento;
b) Multa;
c) Inhabilitación temporaria o definitiva;
d) Clausura.

Capítulo XVIII

Del procedimiento

Art. 59. — La verificación de infracciones a la presente ley o a las reglamentaciones que se dicten, y la sustanciación de las actuaciones que por ellas se originen, se regirán por las normas de la ley 19.549 y sus decretos reglamentarios y por aquellas que en particular establezca el organismo de aplicación.

Capítulo XIX

De los recursos turísticos

Art. 60. — La Secretaría de Turismo organizará el Catálogo Turístico Nacional que estará formado por un inventario de recursos turísticos y un Calendario Nacional de Eventos.

Art. 61. — El Inventario de Recursos Turísticos comprende aquellos bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas, pueden constituir un atractivo para el turista.

Art. 62. — El Calendario Nacional de Eventos comprende información sobre los acontecimientos programados como ferias, festividades y certámenes de carácter tradicional, regional y local, que se realicen en el país, y que por sus características deben considerarse como recursos de atracción turística.

Art. 63. — La inclusión de los bienes en el Catálogo Turístico Nacional trae consigo la obligatoriedad de propietarios de no alterarlos o deformarlos, de procurar conservar su originalidad y autenticidad, salvo ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sos de fuerza mayor con previa autorización del organismo competente o hecho fortuito.

Art. 64. — La Secretaría de Turismo promoverá ante las autoridades competentes las medidas de conservación y de protección de los bienes inscritos en el catálogo.

Capítulo XX

De la protección a la actividad turística

Art. 65. — La Secretaría de Turismo intervendrá en las controversias que se susciten entre turistas y Prestatarios de Servicios Turísticos, resolviendo cuando se trate de violaciones comprendidas en normas reglamentarias de competencia administrativa, y aplicando en su caso las sanciones respectivas.

Art. 66. — La Secretaría de Turismo coordinará con las autoridades que sea menester, a fin de cautelar la salud, los derechos y el cobro justo y equitativo de los servicios a los que puede recurrir el turista, sea extranjero o nacional.

Capítulo XXI

De la facilitación turística

Art. 67. — La Secretaría de Turismo está facultada para gestionar y coordinar con las dependencias que correspondan la agilización, supresión, modificación, eliminación de trámites sobre tránsito de personas y vehículos, utilización de aeropuertos nacionales e internacionales, controles fronterizos, aplicación de los sistemas aduaneros y migratorios que incidan directamente en el desarrollo de la actividad turística. Asimismo, está facultada para proponer medidas o sistemas amplificatorios.

Capítulo XXII

De los incentivos tributarios

Art. 68. — Los incentivos previstos en la presente ley son de aplicación para las empresas de servicios turísticos que se dedican a las siguientes actividades:

a) Hospedaje;
b) Servicios turísticos extrahoteleros;
c) Transportes turísticos;
d) Organización de congresos y actividades similares;
e) Organización de espectáculos turísticos y culturales;
f) Agencias de viajes y turismo dedicadas exclusivamente al turismo receptivo e interno;
g) Agencias de información y publicidad turística;
h) Complejos turísticos.

Art. 69. — Las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país que inviertan o reinviertan en empresas de servicios turísticos con arreglo a las disposiciones del presente capítulo, gozarán de un gravamen preferencial, sobre lo que les correspondiere tributar.

Art. 70. — Para gozar del beneficio tributario por inversión o reinversión, los recursos deben estar destinados a los siguientes objetivos:

a) Constitución de nuevas empresas de servicios turísticos señalados en el artículo 68;
b) Construcción, ampliación, equipamiento y modernización de servicios turísticos, incluyendo la adquisición de sistemas mecanizados o computarizados y sus respectivos programas;
c) Adquisición, reconstrucción y restauración de inmuebles, inclusive los declarados monumentos históricos y/o arquitectónicos;
d) Construcción de infraestructura básica, vías de acceso, obras de electrificación, urbanización y saneamiento con fines turísticos.

Capítulo XXIII

Otros estímulos

Art. 71. — Los establecimientos de hospedaje abonan la tarifa por consumo de energía eléctrica, con sujeción a la tarifa industrial.

Art. 72. — Las inversiones que efectúen las personas físicas o jurídicas para la restauración y habilitación de inmuebles integrantes del patrimonio monumental de la Nación, con o sin fines turísticos, gozan para todos los actos relacionados con dichos inmuebles, del régimen previsto en el artículo 68.

Art. 73. — Para el goce de los incentivos previstos en el presente capítulo, las empresas de servicios turísticos constituidas o por constituirse, deben ser calificadas y registradas por la Secretaría de Turismo. El reglamento señalará los requisitos y procedimientos correspondientes.

Art. 74. — El Poder Ejecutivo reconoce la contribución al desarrollo del turismo en el país, de las personas naturales y jurídicas de los sectores públicos y privados, mediante el otorgamiento de la condecoración Al Mérito Turístico.

Capítulo XXIV

Disposiciones complementarias

Art. 75. — Deróganse las leyes 14.575, 18.828, 18.829, 22.545 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 76. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocido que el fantástico avance de las comunicaciones acortó las distancias entre los países. Ello quedó demostrado después de la segunda gran guerra, a partir de cuando, hasta parecería que la humanidad hubiera cambiado de mentalidad, de sistema de vida, y de costumbres.

Es por ello que, como quedó demostrado en países tales como España, Italia, Francia y México entre otros, la industria del turismo, también denominada industria

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sin humo ni chimeneas, se convirtió en primera fuente de ingreso de divisas desplazando de esa forma a las tradicionales.

Para proponer este proyecto de ley de turismo se ha tenido en cuenta que nuestro país se encuentra atravesando una crisis económica y financiera extremadamente grave, y que el ingreso de recursos genuinos contribuiría a sobrellevar la crisis con mayor celeridad.

Por otra parte se ha tenido en cuenta la falta de normativas legales claras y actualizadas, que sentarán los lineamientos troncales sobre los cuales debe desarrollarse la actividad que nos ocupa, que no sólo es generadora de recursos de índole económica sino que también es poseedora de objetivos tales como el desarrollo de la cultura, la divulgación de nuestra historia y el acercamiento de distintas razas, credos, culturas e idiosincrasias existentes en el mundo, sin dejar de destacar la urgente creación de empleos que requiere el país y que esta actividad en alza proporcionaría.

Por lo expuesto, que es un escueto resumen de la importancia de esta ley y en el convencimiento que lo expresado es solamente enunciativo y no limitativo, es que someto a la consideración del señor presidente el proyecto adjunto.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

155

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Universidad Nacional de Buenos Aires un subsidio de ₳ 100.000 para ser destinado en su totalidad al departamento de Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 2º — El consejo directivo de dicha facultad destinará el monto del subsidio a la remodelación, mantenimiento, modernización y equipamiento de la biblioteca de la citada casa de estudios.

Art. 3º — La facultad beneficiaria deberá rendir cuentas de la utilización del subsidio.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires es la biblioteca jurídica más importante del país, con más de 300.000 volúmenes y casi 400.000 registros.

Lamentablemente la crisis que atectó al país durante las últimas décadas repercutió dramáticamente en el ámbito de la investigación y la cultura. De este modo han quedado insatisfechas necesidades impostergables del mundo del derecho y la comunidad universitaria en su conjunto.

La facultad tiene aproximadamente 30.000 alumnos, de los cuales 18.000 asisten regularmente a clases y otros 8.000 se encuentran cursando el primer año de la carrera en el denominado ciclo básico común.

Por otra parte, más de 25.000 abogados ejercen su profesión en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. El plantel docente es cercano a dos millares. Además funcionan en dicha facultad institutos de investigación, un centro de desarrollo docente y departamentos de posgrado.

Todos estos hechos demuestran a las claras la necesidad de que la biblioteca jurídica más importante del país funcione adecuadamente. Si el estudio de las disciplinas jurídicas ha sido importante desde épocas remotas para el afianzamiento de la democracia y de la libertad, cuánto más importante es hoy que funcione normalmente para la formación de miles de estudiantes, graduados y docentes que son los actuales y futuros legisladores, jueces y dirigentes de nuestro país. No olvidemos que uno de los tres poderes que prevé nuestro ordenamiento constitucional les está reservado exclusivamente.

En cuanto a las necesidades principales que padece la biblioteca en cuestión, se destaca la remodelación edilicia, que incluye la solución al problema de la deficiente y peligrosa instalación eléctrica, que en algunos lugares no está ni siquiera embutida; el problema de la humedad, y la falta de una temperatura adecuada y uniforme que contribuya a la preservación del acervo bibliográfico. También la iluminación debe seguir las pautas que recomiendan los expertos.

Los depósitos de la biblioteca están ubicados en el último piso de la facultad; el único ascensor que conduce al mismo se encuentra fuera de servicio desde hace más de un año, y tres de los cuatro montalibros se encuentran en igual estado.

Es imperioso, además, dotarla de personal especializado, de incorporar la informática y la computación, de modernizar el sistema de clasificación y fichaje, ya que hay volúmenes que no se encuentran registrados.

Asimismo es imprescindible actualizar el material disponible, como también prever la incorporación de los textos más solicitados para satisfacer la demanda estudiantil.

No deja de ser importante lo relativo a la conservación de ejemplares únicos e incunables, como la creación del departamento de encuadernación, que increíblemente no existe en la biblioteca de 400.000 volúmenes.

La importancia de la biblioteca así como la magnitud de sus necesidades justifican la pronta aprobación del presente subsidio.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

156

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase de su actual destino y transfiérese al Instituto Provincial de la Vivienda de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno de 21 hectáreas, 98 áreas, ubicada en la zona de Campo de Mayo, en jurisdicción del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, designación catastral: circunscripción IV, sección P, fracción I, parcela 3 C, calle Firpo y Lamadrid, de la localidad de Pablo Podestá.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo precedente es a título gratuito, para que se afecten las tierras referidas, a la realización de viviendas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de barrios marginales en el conurbano bonaerense constituye un grave problema social acerca del cual no es necesario abundar en detalles para poner en relieve su importancia.

En el partido de Tres de Febrero y al borde del arroyo Morón, se encuentran radicados distintos barrios de viviendas precarias, que sufren periódicamente los padecimientos de las inundaciones de ese curso de agua.

Por tal motivo y con el manifiesto propósito de mejorar sus condiciones de vida, numerosas familias de esos barrios se han agrupado cooperativamente para encontrar una solución a sus necesidades de vivir dignamente, sobre la base del aporte de su trabajo, esfuerzo de ahorro y apoyo estatal.

La existencia en esa zona de tierras aptas, y sin utilización de quienes tienen su dominio, impulsa la necesidad de reclamar legislativamente una respuesta a sus requerimientos habitacionales, mediante la transferencia por parte del Ministerio de Defensa, de los aludidos terrenos.

Las tierras en cuestión son particularmente propicias para el desarrollo de planes de hábitat en el lugar, teniéndose en cuenta, que son las únicas en el área, que estando cerca de los barrios referidos, no padecen inundaciones, por estar sobre la cota de nivel del arroyo Morón. Contando además con la proximidad de las redes de infraestructura, realzando de esta forma su valor urbano.

No cabe duda que la sanción del presente proyecto de ley, dará un valioso principio de solución al grave problema aquí referido.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General y de Vivienda.

157

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Arnaldo González, Jacinto Giménez y Salvador L. Matus, referido a la declaración de la inexistencia de la ley de facto 18.501, que estableció los límites entre las provincias de Río Negro y el Neuquén, registrado bajo el expediente 320, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 16 de fecha 24 de mayo de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Srur.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase inexistente y sin ningún efecto legal la disposición de la ley de facto 18.501, dictada por el gobierno militar el 24 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 1.532, sancionada en 1884, determinó a los efectos administrativos los límites de los territorios nacionales.

La ley 14.315 reconoció dichos territorios, determinó la organización institucional de los mismos y, en su artículo 1º, párrafo 3º, mantuvo provisionalmente los límites actuales —fijados por la ley 1.532—, agregando que "el Poder Ejecutivo proyectará una nueva distribución territorial... contemplan sus necesidades administrativas, de agrupamiento económico y facilidades de comunicaciones".

La ley 14.408 de provincialización de territorios nacionales, sancionada el 15 de junio de 1955, fijó definitivamente los límites de los actuales territorios de Formosa, Neuquén y Río Negro, modificando los de Santa Cruz y Chubut.

En definitiva, quedaron vigentes los límites determinados por la original ley 1.532 para Río Negro y Neuquén.

Las cartas geográficas oficiales nunca respetaron los límites legales, de acuerdo a las mensuras practicadas por error o por desinterés de las reparticiones nacionales.

Los mapas respectivos debieron adecuarse a la legislación que el advenimiento de las nuevas provincias exigía, una demarcación seria y fiel de los límites ordenados por este Congreso Nacional.

La ruptura del orden constitucional permitió que el gobierno de facto se atribuyera funciones legislativas, expresamente reservadas a este cuerpo por el artículo 67, inciso 14, de la Constitución Nacional.

Fue así como el gobierno de Onganía dictó la disposición 18.501, que no solamente violó preceptos constitucionales sino que pretendió modificar los límites provinciales existentes.

Esta facultad exclusiva y excluyente de los representantes legítimos del pueblo debemos hoy reafirmarla, declarando que dicho acto unilateral y arbitrario no es solamente nulo sino que, además, es inexistente, ya que carece, como tal, de las mínimas y esenciales condiciones para considerarlo válido.

Se trató de una inadmisible pretensión de suplir las facultades del Congreso de la Nación, repugnando todo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el sistema de nuestra organización federal y el artículo 13 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 2º de la Constitución provincial, en desmedro de las autonomías de los estados provincia son los históricamente fijados y toda ley que autorice su modificación requerirá la conformidad de los cuatro quintos del número total de los miembros de la Legislatura.

Sin entrar en el análisis técnico de la cuestión de las mensuras practicadas, y sin juzgar sobre la razonabilidad o conveniencia del intrínseco contenido de la disposición de facto 18.501, es evidente su absoluta imposibilidad de reconocerle carácter de norma jurídica. No solamente se pretendió suplir al Congreso Nacional sino que inclusive se quiso prescindir de la conformidad provincial, en desmedro de las autonomías de los estados federados y en desconocimiento de la naturaleza de estas entidades como sujetos de derecho público. Así, pues, la violación constitucional que padece la mal llamada ley 18.501 es de múltiple efecto y, como tal, se impone su declaración de inexistencia como acto legislativo.

A ello enfoca el presente proyecto, persiguiendo un expreso pronunciamiento del Congreso Nacional que reste toda eficacia y deje sin efecto alguno la arbitraria sanción de aquel gobierno de facto.

Este proyecto se formula sin distinción de ideologías determinadas, ya que todos los partidos políticos populares la sostienen como finalidad de sustentar, reivindicar y preservar las atribuciones de este Congreso Nacional en materia de límites provinciales.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

158

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE ORGANIZACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

De los sujetos

Artículo 1º — La presente ley regula los derechos y obligaciones emergentes de la organización y ordenamiento del territorio nacional.

Son objetivos de esta ley:

a) Asegurar la coordinación de las acciones de los distintos sectores y jurisdicciones que actúan en el territorio, articulando derechos y obligaciones de los particulares y la administración, para la toma de decisiones que lo modifiquen;

b) Asegurar la participación de la comunidad, de acuerdo con las normas que fije la autoridad competente;

c) Definir las responsabilidades y competencias de los sujetos que actúan en el territorio, fijando los criterios de igualdad y equidad necesarios para la compensación entre cargas y beneficios resultantes de dichas acciones.

Art. 2º — Declárase de orden público las normas de esta ley, cuya autoridad de aplicación serán los órganos de la administración nacional, los gobiernos provinciales y de las administraciones municipales, conforme sus respectivas esferas de competencia territorial de orden constitucional y legal. Se considerarán nulos todos los actos jurídicos, privados o administrativos, contrarios a las normas de esta ley o a los planes aprobados en su consecuencia.

Art. 3º — Serán considerados responsables a los efectos de la presente ley las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado que sean titulares de dominio o de cualquier otro derecho real sobre inmuebles situados dentro del territorio nacional, los intermediarios a cualquier título que intervengan en la concertación de todo acto jurídico que tenga por objeto la adquisición o transferencia de tales derechos; los profesionales que actúen asesorando, patrocinando o registrando tales operaciones y los funcionarios públicos en cuya competencia se encuentre ubicado el inmueble y actuaren en funciones de planeamiento, regulación o gestión en la materia que norma esta ley.

Art. 4º — Son sujetos reconocidos con derecho a participación en la organización y ordenamiento territorial y espacial, los siguientes: el Estado nacional, las provincias, los municipios, las organizaciones vecinales y sociedades de fomento, las personas físicas y jurídicas. Comprende esta enunciación también a los organismos descentralizados de las administraciones nacional, provinciales y municipales y sus entidades autárquicas y las personas jurídicas de carácter privado y las de carácter público.

Los sujetos enunciados precedentemente tendrán derecho a participación, conforme las normas de esta ley, en la gestión de planificación y ejecución de acciones que los comprendan o afecten territorial o espacialmente.

Art. 5º — El uso o determinación del destino final de los inmuebles por parte de los responsables queda sometido a los planes aprobados en orden a las normas nacionales, provinciales o municipales que correspondiere aplicar.

Art. 6º — Las autoridades de aplicación deberán organizar y ordenar en sus respectivas esferas de competencia los mecanismos de contralor del cumplimiento de las normas de esta ley, compatibilizando y coordinando la iniciativa privada con la actividad de planeamiento territorial y espacial.

Art. 7º — Las autoridades de aplicación quedan obligadas a establecer los mecanismos de coordinación y compatibilización en materia de planificación territorial y espacial, cuando los objetivos en desarrollo sean de alcance nacional o interjurisdiccional.

Art. 8º — Las normas reglamentarias en las esferas jurisdiccionales respectivas tenderán a asegurar la plena aplicación de esta ley, ajustando el marco dispositivo instrumental, como el de aplicación y ejercicio del poder de policía que les compete en el orden local.

Art. 9º — En adelante la aprobación de planes y proyectos nacionales que involucren directa o indirecta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente la materia que regula esta ley, como las respectivas previsiones presupuestarias, afectación o libramiento de fondos públicos, deberán ajustarse a la previa acreditación por parte de las respectivas autoridades de aplicación, del cumplimiento de las presentes normas. Toda transgresión de las normas de esta ley conllevará la responsabilidad atribuida a la violación de deberes que reprime el capítulo IV del título XI del Código Penal de la Nación.

Art. 10. — Será considerada pública la acción tendiente a reclamar administrativa o judicialmente por el incumplimiento o desviación de las normas de esta ley.

Las acciones judiciales que se deduzcan en el orden nacional tramitarán por vía del proceso sumarísimo (artículo 498 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), recomendándose a las provincias el empleo de normas análogas para las acciones que se deduzcan en sus jurisdicciones.

Capítulo II

De los derechos y obligaciones

Art. 11. — Los sujetos enunciados en el artículo 4º estarán comprendidos por las normas de compensación territorial y/o espacial que rijan o se dictaren en el futuro.

Art. 12. — Los sujetos cuyos bienes se hallaren afectados por planes de ordenamiento quedan obligados a participar mediante las cargas, aportes o contribuciones que establezcan las autoridades de aplicación, ya consistan en tributos, cesión de derechos, cesión de tierras o edificación forzosa.

Art. 13. — Las modificaciones de superficie y localización impuestas por los planes a los inmuebles generarán derecho a compensación. El derecho a compensación será regulado en cada caso por la autoridad de aplicación competente.

Las modificaciones en el destino de uso de los inmuebles no generará derecho a indemnización.

La negativa del propietario a la aceptación de la compensación propuesta en el plan correspondiente habilitará a la administración a expropiar el inmueble de que se trate. A tal fin, decláranse de utilidad pública todos los inmuebles situados en territorio nacional que sean afectados, directa o indirectamente, por los planes regulados por esta ley.

Art. 14. — Cuando la autoridad de aplicación sea de carácter nacional, queda obligada a someter el plan de que se trate a consulta, institucionalizando la participación de la comunidad, y cumpliendo las siguientes etapas que se regularán por vía reglamentaria: información de iniciativas, coordinación intersubjetiva, intersectorial e interjurisdiccional, formulación y aprobación de planes; aplicación de los instrumentos; actualización y ajuste de planes y programas.

Título II

De los instrumentos

Art. 15. — Las autoridades de aplicación ajustarán su accionar a los requisitos contenidos en los instrumentos que a continuación se determinan: planes estructurales nacionales, planes sectoriales nacionales compatibilizados, planes provinciales, planes municipales, planes particularizados, regímenes de promoción, regímenes fiscales especiales, regímenes de administración especial.

Se entiende por planes estructurales nacionales aquellos que fijan las grandes líneas de estructuración del territorio, rutas, centrales hidroeléctricas, polos de desarrollo, regiones plan, áreas de reservas varias, etcétera.

Los planes sectoriales nacionales se refieren a la planificación educativa, sanitaria, de transporte, etcétera, vistos desde la óptica sectorial, pero cumpliendo previamente con el requisito de compatibilizarse con los demás sectores que también formulen propuestas en el área.

Los planes provinciales se refieren a las previsiones de todo tipo dentro de la jurisdicción provincial, al igual que los planes municipales.

Son planes particularizados los que se refieren a un área determinada.

Los regímenes de promoción, los regímenes fiscales especiales y los de administración especial fijan normas preferentes para el manejo de acciones con un fin determinado.

Título III

De la gestión

Art. 16. — Será obligatoria la previa consulta a los sujetos enunciados en el artículo 4º, que constituirá requisito para el inicio de la propuesta de planeamiento, con anterioridad a la aprobación del plan.

Art. 17. — La autoridad de aplicación establecerá en su esfera de competencia los procedimientos para realizar las dos consultas mínimas a que se refiere el artículo 16, asegurando la publicidad, la igualdad y el derecho de defensa de los sujetos implicados.

Art. 18. — Derógase toda norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

I. *Antecedentes*

Señor presidente:

Desde la creación de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo, entre cuyas funciones se encontraba la propuesta al Poder Ejecutivo nacional de la Ley Nacional de Desarrollo Urbano en 1972, se han elaborado varios proyectos:

—Proyecto de ley sobre régimen del suelo y planificación urbanística, 1972.

—Proyecto de ley nacional de preservación del recurso natural suelo urbano, 1974.

—Acciones técnicas, legales y administrativas tendientes a regular el régimen del suelo y planificación urbana, 1975.

—Propuesta para la promulgación de una ley nacional de desarrollo urbano, 1975.

—Anteproyecto de ley de ciudades, 1976.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A través del tiempo, se han producido evoluciones en los conceptos que enmarcan la planificación territorial, que se han visto reflejadas en los contenidos de las propuestas sucesivas.

II. *Evolución de los conceptos básicos*

Es importante señalar, sintéticamente, la evolución del concepto de urbanismo.

Entendiendo que el medio es un sistema interactuante, el tratamiento cerrado de lo urbano nos resulta hoy innecesariamente limitante. Lo urbano es una calidad de lo territorial, y se encuentra influenciado e influenciando, con diferente intensidad, las realidades del conjunto.

Esta nueva visión avala la propuesta que presentamos.

Asimismo, la experiencia en la implementación de planes, ha demostrado la necesidad de generar un compromiso directo con los beneficiarios del plan o proyectos de modificación territorial, asumiendo así una responsabilidad que se convierte en reaseguro de su correcta aplicación. Ese compromiso se enmarca en este proyecto, institucionalizando la participación de la comunidad.

En ese sentido se inserta también la propuesta de coordinación intersectorial institucionalizada, en orden a asegurar la correcta utilización de todos los recursos disponibles sectorialmente. Tradicionalmente, cada organismo planifica sus acciones separadamente, generando esfuerzos que pueden ser más eficientemente aprovechados.

III. *Necesidad del proyecto*

La creciente carencia de recursos, la acentuada redistribución de la población en las áreas urbanas, la necesidad de operar racionalmente en las modificaciones a producir sobre el territorio, la importancia de preservar la calidad de vida y el equilibrio ambiental, convierten a esta propuesta en un proyecto necesario y oportuno.

Las decisiones políticas recientes en materia territorial y organizativa, que afectan el sustrato básico del contrato de la sociedad argentina, con sus propuestas de modificación de la estructura del Estado, de la Constitución Nacional, del asentamiento del gobierno federal, etcétera, hace indispensable contar con una ley de base que enmarque las reglas de juego reconocidas como más convenientes para operar en materia territorial.

IV. *Fundamentos de la propuesta*

Dado que el ordenamiento normativo vigente no prevé acciones que permiten adecuar convenientemente el actual estado de nuestras ciudades y espacios territoriales, se hace necesario plantear las siguientes cuestiones:

a) Entendemos que es desde la Nación que han de regularse los derechos y obligaciones de los ciudadanos, asegurando su igualdad frente a la ley;

b) Entendemos que al plantearse una nueva modalidad de interacción social, tal la organización del territorio, donde se enlazan actos entre particulares y la administración e instituciones entre sí, corresponde desarrollar esta rama del derecho administrativo, que cobra de este modo singular relevancia y que ha sido denominada "derecho urbanístico";

c) Entendemos que dicho derecho a organizar el territorio parte de la necesidad de prever normas que estructuren, fomenten y regulen las acciones que en esta materia gestionen la administración y los particulares, a los efectos de paliar, corregir y evitar que las actuales deformaciones urbanas impidan la vida en sociedad, al alcanzar grados de degradación imprevisibles;

d) Entendemos que este proyecto, en orden al cumplimiento de su cometido desde el ámbito nacional, ha de modificar en esencia los siguientes conceptos:

1. El derecho de propiedad, avanzando desde el concepto de dominio irrestricto, al de función social de la propiedad.

   El derecho de propiedad es entendido como el "uso y disfrute del bien conforme a su naturaleza intrínseca"; no hay derecho ilimitado: la esencia del orden jurídico es articular un sistema de límites. "El único contenido del derecho de propiedad es la suma de atribuciones de disponibilidad que el derecho positivo autoriza y y garantiza al propietario." (Theodore Geigger, *Lecciones de derecho urbanístico.*)

   El suelo es un puro elemento de radicación o localización, es puro valor instrumental: se puede afirmar que el suelo no posee valor, sino en función de la capacidad de crear riqueza sobre él. Una localización debe su carácter especial a la sociedad que ha actuado en su entorno, ya que la ciudad es un hecho colectivo.

2 La relación entre el poder administrador y el administrado. Dicha relación ha de basarse en la propiedad compartida del patrimonio social. Es dicha propiedad la que legitima la participación de la comunidad en la toma de decisiones respecto a su medio.

   Este proyecto institucionaliza el reconocimiento de la legitimación para participar. Los resultados obtenidos sobre el territorio han demostrado que las normas y métodos impuestos hasta hoy, basados en las restricciones al dominio, han sido sobrepasados por las tensiones existentes entre intereses públicos y privados.

   Entendemos que ha de producirse la transformación necesaria, prevista en este proyecto, para que el ordenamiento territorial deje de ser una norma ordenadora de predios, para pasar a ser un servicio público. En este orden de cosas, el ordenamiento del territorio accede a un rango que supera la jurisdicción municipal.

3. Las relaciones interadministrativas. Este ordenamiento, que supera el ámbito local, lleva implícita la modificación de la relación entre administradores. El proyecto vincula las decisiones sectoriales de diversa competencia jurisdiccional entre sí, así como también las decisiones intersectoriales, mediante una enunciación de los instrumentos que las legitiman y los procedimientos que las rigen.

   El acuerdo previo entre entes se complementa en el proceso de definición del instrumento, con el acuerdo de la comunidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

V. *Legislación comparada*

Para efectuar una aproximación al tratamiento del tema que nos ocupa, hemos incursionado en una sintética revisión de las evoluciones producidas en la materia, en los países que han aplicado ya este tipo de normativa.

Debemos señalar, a modo de advertencia preliminar, que los países europeos han profundizado el sentido social de la propiedad, marcando una diferencia notable con los países americanos, que se han basado en el concepto de dominio irrestricto.

Los perfiles de las ciudades americanas, en comparación con los perfiles de las ciudades europeas, así lo demuestran. El caos estructural y volumétrico de las primeras, en relación a la armonía característica en las segundas, es la evidencia del distinto modo de operar.

Mientras en América primó el concepto de "pionero" que se apropia de la riqueza "a su manera", en Europa se tuvo conciencia que esas tierras fueron antes de muchos y deberán durar después para otros. El caso concreto de la legislación inglesa, que avanza en la resolución de los problemas en la medida en que se producen en la realidad transformaciones que requieren corrección, mediante el dictado de las actas en forma sucesiva.

Es remarcable el sustrato evolutivo que se descubre del análisis de los contenidos de dichas actas.

La legislación española, cuya estructura normativa es más afín a nuestra modalidad, y cuyo antecedente próximo es la ley de 1956, es un valioso aporte comparativo para nuestro estudio.

Se estructura desde el sistema unitario, y produce una evolución descentralizadora hacia las autonomías regionales apoyadas en el régimen municipal.

Tanto la ley del suelo de 1956, como su modificación de 1976 produjeron una verdadera revolución en el derecho de propiedad, pasando el propietario, de tener poder de decisión absoluto sobre lo construido en su predio, a poseer sólo la superficie en la que se podrán efectuar aquellas obras que la comunidad le autoriza a realizar, a través de los planes de ordenamiento. De un derecho absoluto, apenas recortado por los límites y restricciones al dominio, como estamos acostumbrados a aceptar en nuestro país, se pasó a una regulación del derecho de propiedad en función del interés de la comunidad.

Para llevar a cabo esas acciones, la legislación prevé tres sistemas de actuación conjunta entre administrados y administración, que se encuadran, en cada caso, dentro de lo fijado en los planes de ordenamiento territorial. Son ellos: la compensación, la cooperación y la expropiación.

Cabe señalar, asimismo, que los planes se perfeccionan atendiendo a una interacción con la comunidad, determinada por la ley general, que fija dos convocatorias públicas durante el proceso de estudio del plan, asegurando así la participación de la ciudadanía, y generando, por lo tanto, el compromiso necesario para la efectiva vigencia del régimen.

En definitiva, señor presidente, el presente proyecto tiende a materializar las aspiraciones más significativas del gobierno democrático. La ética de la solidaridad ha inspirado la normativa propuesta, dando particular énfasis a la participación abierta y pluralista de la ciudadanía afectada por los proyectos que se ejecuten y que la involucre.

Es también objetivo primordial en la elaboración del proyecto tender a lograr una organización coordinada, que evite el dispendio inútil de esfuerzos convergentes, y que impida la ejecución de emprendimientos inútiles o perjudiciales para la comunidad, procurando concentrar la inversión de recursos escasos en aquellos objetivos que mayores beneficios garanticen.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

159

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Objetivos

Artículo 1º — Institúyese el Sistema Nacional de Desarrollo Económico para el establecimiento de actividades industriales, de producción primaria, de investigación tecnológica y de servicios con los alcances a que se alude en los artículos siguientes:

El sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general y las normas que en uso de su atribuciones, establezca la autoridad de aplicación

Art. 2º — Son obejtivos del sistema:

a) Avanzar hacia la formación de un nuevo equilibrio regional de modo de posibilitar una modificación efectiva y permanente de la estructura económica de las áreas de promoción que disminuya el flujo de recursos hacia zonas de alto grado de concentración económica y poblacional;

b) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria creando las condiciones para el asentamiento de nuevos emprendimientos y la consolidación de las existentes a fin de lograr una elevada y sostenida tasa de crecimiento en el sector;

c) Promover la producción adecuada de materias primas e insumos requeridos habilitando al uso productivo los recursos naturales de cada área promovida;

d) Apoyar la creación de infraestructura y la prestación de servicios que coadyuven al eficiente funcionamiento del aparato productivo;

e) Impulsar a las empresas a orientar su producción a las exportaciones a fin de mejorar el balance de pagos;

f) Alentar la investigación tecnológica a fin de incorporar tecnología de punta con la necesaria adaptación a las características del país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título II

Beneficiarios

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;

b) Las personas jurídicas, constituidas o habilitadas en él para operar en el país y con domicilio legal en territorio nacional;

c) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país conforme a la ley 19.549.

Art. 4º — No podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas con carácter fiscal o previsional o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuesto, derecho, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueran meramente formales— respecto de otros regímenes de promoción o contrato de promoción industrial.

Título III

Medidas de promoción

Art. 5º — Liberación del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya correspondiente a las utilidades originadas por instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas ampliaciones o diversificaciones de las promocionadas o no.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

Art. 6º — Liberación por el pago del impuesto sobre el capital de las empresas o del que lo complemente o sustituya a los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas ampliaciones o diversificaciones de las promocionadas o no, introduzcan mejoras tecnológicas de las ya promocionadas o se integren a las ya existentes promocionadas o no.

Art. 7º — Liberación del Impuesto al Valor Agregado o del que lo sustituya o complemente, para:

a) Las ventas que realicen las empresas en el mercado interno de acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.
La empresa deberá facturar el monto del impuesto devengado teniendo éste carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal para las etapas subsiguientes;

b) Las empresas que vendan materias primas o semielaboradas destinadas a la explotación promovida por el monto del débito fiscal resultante desde el día 1º inclusive del mes de la puesta en marcha de la explotación promovida;

c) Las empresas que vendan bienes de capital destinados a las explotaciones promovidas por el monto del débito fiscal resultante y alcanzará a los bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios.

d) El pago del impuesto al valor agregado o del que lo complemente o sustituya, por la introducción de materias primas o semielaborados importados, considerados a valor FOB puerto de embarque en tanto las mismas no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega o precios razonables;

e) El pago del impuesto al valor agregado o del que lo complemente o sustituya, por la introducción de bienes de capital importados, considerados a valor FOB puerto de embarque en tanto los mismos no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega o precios razonables;

La liberación se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promocionadas, hasta un máximo del 5 % del valor de los bienes importados.

Los incisos *b*), *c*), *d*) y *e*) procederán para las instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas, ampliaciones de las promocionales o no, diversificación de las promocionadas o no, integración de las promocionadas.

Para las que introduzcan mejoras tecnológicas procederán sólo los incisos *c*) y *e*).

El inciso *a*) procederá para las instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas, ampliaciones de las ya promocionadas o no o diversificación de las promocionadas siempre y cuando comercialicen su producto desde la jurisdicción de radicación.

La liberación señalada para todos los incisos se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

Art. 8º — Liberación del pago de los derechos de importación por la introducción de bienes de capital importado nuevo o usado que sean destinados a ser utilizados directamente en el proceso productivo de las explotaciones promovidas, consideradas a valor FOB puerto de embarque, en tanto las mismas no se pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

duzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega o precios razonables.

La liberación se extenderá a los repuestos necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promovidas, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

Esta liberación procederá para las instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas, ampliaciones, diversificaciones o introduzcan mejoras tecnológicas de las promocionadas o no, integren las ya promocionadas.

Art. 9º — Liberación del pago de los derechos de importación por la introducción de materias primas o semielaboradas importadas, consideradas a valor FOB puerto de embarque y que sean destinadas a las explotaciones promovidas.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

Esta liberación procederá para las instalaciones industriales o de producción primaria sean éstas nuevas, ampliaciones y diversificaciones de las promocionadas o no, o integren las ya promocionadas.

Art. 10. — Liberación del pago de retenciones a las importaciones y reintegro por exportación de bienes producidos y comercializados por las nuevas instalaciones industriales y nuevas explotaciones de producción primaria. También para las ampliaciones de las ya promovidas o no.

Art. 11. — Tarifas diferenciales de energía eléctrica, gas natural, gas natural comprimido y combustibles líquidos para las empresas promocionadas, radicadas en las jurisdicciones donde se localicen los recursos naturales por los que se genera la energía eléctrica, gas natural o los combustibles líquidos, siempre que sean nuevas instalaciones o ampliaciones de las ya promocionadas.

Art. 12. — Las personas físicas o jurídicas que contemplen la construcción de viviendas para sus empleados; que ofrezcan servicio de transporte urbano a su personal; la construcción y puesta en servicio de obras de infraestructura para proveer energía eléctrica, gas o agua; la construcción de equipamiento comunes como básculas o plantas de tratamiento de efluentes; servicio de comunicaciones; podrán gozar de los beneficios del artículo 7º, incisos *c*) y *e*) y del artículo 6º.

Art. 13. — Los inversionistas de los proyectos promovidos tendrán algunas de las siguientes franquicias respecto de los montos de inversión que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre los capitales, impuesto sobre el patrimonio neto e impuesto al valor agregado o, en su caso, de los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital o se efectivice la aportación directa.

El monto del impuesto a diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado por los accionistas y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados en el primer párrafo, a opción del contribuyente. La autoridad de aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido, debiendo actualizarse los importes respectivos de acuerdo con las normas de la ley 11.683.

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integraciones por suscripción de acciones.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir del 1º de enero siguiente al año de la efectiva inversión. De no mantenerse en el patrimonio la inversión efectuada corresponderá ingresar los tributos no abonados con más los intereses y la actualización calculada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 11.683.

En los casos de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original.

En todos los casos, la delegación de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación del proyecto ante la presentación por parte del beneficiario de copia autenticada del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación, entregará certificado de cancelación de impuesto por el monto de los beneficios correspondientes a los inversionistas, de un valor unitario de diez mil australes (₳ 10.000) cada uno a valores del mes de julio de 1987, actualizable mediante el índice mencionado en el inciso *a*) de este artículo, los que se constituirán en el único instrumento mediante el cual procederán los beneficios instituidos en este artículo.

Los certificados de cancelación de impuesto serán nominativos, transferibles por una sola vez mediante endoso y podrán ser utilizados desde su emisión y hasta el quinto (5º) año contado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desde la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido.

El valor nominal de los certificados deberá ser actualizado al momento de su utilización mediante el índice mencionado en el inciso *a*) de este artículo;

c) Deducción del monto actualizado del diferimiento que reste devolver por las sumas reinvertidas en bienes de uso nuevos, nacionales o importados, destinados a incorporar o sustituir tecnología sin modificar la capacidad instalada promovida.

Las sumas deducidas no podrán ser superiores al valor del diferimiento adeudado al momento de hacerse efectiva la reinversión. La diferencia que reste ingresar, se cancelará en el número de cuotas anuales restantes al momento de utilizar esta franquicia con dos (2) años de gracia contados a partir de la habilitación de los bienes.

Título IV

Areas de promoción

Art. 14. — Se establecen áreas de promoción, integradas por las jurisdicciones que en cada una se detallan, para las que se asigna el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente.

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz	100
	Tierra del Fuego	100
2	La Rioja	88
	Formosa	82
	Santiago del Estero	82
	Catamarca	79
	Salta	77
3	Corrientes	67
	Chaco	67
	San Juan	67
	Jujuy	63
4	Río Negro	54
	Chubut	52
	Misiones	52
	Tucumán	50
5	San Luis	56
6	Entre Ríos (sólo los Departamentos Feliciano La Paz, Villaguay y Federal)	46
	La Pampa (sólo los Departamentos Caleu-Caleu, Curacó, Chalileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén)	48
7	Neuquén	38
	Mendoza (sólo los Departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo [excluido sus Distritos de Ciudad], Las Heras [excluido su Distrito de Ciudad], Santa Rosa, La Paz y Lavalle)	34
8	Córdoba (sólo los Departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto)	30
	Santa Fe (sólo los Departamentos General Obligado, Vera 9 de Julio, San Javier y Garay)	21

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título V

Escalas de promoción

Art. 15. — Se establecen las siguientes escalas de beneficios, conforme a los porcentajes de intensidad de promoción por áreas determinadas en el artículo anterior.

AREA		1	2	3	4	5	6	7	8
Total benef.		1.400	1.200	1.000	800	700	600	450	300
Período	1	100	100	100	100	100	100	100	100
	2	100	100	100	100	100	100	100	100
	3	100	100	100	100	95	95	95	65
	4	100	100	100	100	90	90	90	35
	5	100	100	100	95	85	85	65	—
	6	100	100	100	90	80	75	—	
	7	100	100	95	85	75	55		
	8	100	100	90	75	55	—		
	9	100	95	85	55	20			
	10	100	90	75	—	—			
	11	95	85	55					
	12	90	75	—					
	13	85	55						
	14	75	—						
	15	55							

El período uno de las escalas establecidas en este artículo es el primer ejercicio anual que cierre con posteridad a la puesta en marcha de la explotación promovida.

Título VI

Autoridad de aplicación

Art. 16. — Son facultades de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Difundir las características del Régimen de Promocion;

b) Asesorar en los alcances de las franquicias y obligaciones que establece la ley;

c) Establecer las normas de presentación a que se ajustarán los proyectos y la información a proveer;

d) Establecer los criterios de evaluación y selección de los proyectos;

e) Determinar la viabilidad técnica, económica y/o financiera y legal de las iniciativas;

f) Decidir sobre la aprobación de los proyectos y el tipo y cuantía de los beneficios promocionales a otorgar;

g) Efectuar el seguimiento y control de los proyectos promovidos;

h) Decidir sobre la reformulación de proyectos promovidos, que propongan adecuarse a nuevas situaciones de mercado, tecnológicas y económicas, y sobre la modificación de las franquicias oportunamente concedidas;

i) Decidir, previo sumario, las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la condición de beneficiaria de la ley.

j) Interpretar la ley y su reglamento general y dictar las normas aclaratorias y complementarias que contribuyan a su mejor aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante del otorgamiento de beneficios promocionales a cada proyecto;

b) Establecer explícitamente, en el instrumento resolutivo que otorga la promoción, las obligaciones de los beneficiarios y las medidas promocionales otorgadas, así como también la cuantía de los beneficios y su programa de utilización anual, ajustados al costo fiscal teórico imputado;

c) Remitir a la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación, cada instrumento resolutivo aprobatorio de medidas promocionales, a fin de permitir el control fiscal del uso de la franquicia;

d) Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley;

e) Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley que hayan incurrido en incumplimiento de fondo;

f) Remitir a las autoridades de aplicación de otras jurisdicciones los registros actualizados de beneficiarios y de incumplidores de esta ley.

Art. 17. — Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

radicación de los proyectos, excepto de aquellos a que se refieren los incisos *b*) y *c*) de este artículo en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ejercerá la facultad de autoridad de aplicación:

a) Proyectos regionales de nivel a): cuando la inversión total no supere los quince millones de australes (A 15.000.000), a valores de julio de 1987;

b) Proyectos regionales de nivel b): cuando la inversión total supere los quince millones de australes (A 15.000.000), a valores de julio de 1987;

c) Proyectos prioritarios: cuando los mismos se orienten al desarrollo de actividades industriales en las ramas de petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría e informática y electrónica.

Será requisito indispensable para promover proyectos en estas ramas industriales, excepto en informática y electrónica, su localización en las jurisdicciones principales productoras de sus materias primas. En el caso de los proyectos de informática y electrónica será requisito la disponibilidad de recursos tecnológicos y científicos en la jurisdicción de localización.

En todos los casos el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias hasta los máximos plazos y escalas contemplados en la presente ley.

Los importes fijados se actualizarán mes a mes, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando como base el mes de julio de 1987.

En todos los casos, cuando el titular del proyecto sea un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero la autoridad de aplicación que corresponda, dará intervención a la autoridad de aplicación de la ley 21.382, y las que las contemplen o sustituyan, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales solicitados.

En los casos en que deban intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Política Económica u otro organismo nacional, recibidas las actuaciones de la autoridad de aplicación gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse.

Título VII

Cupo global, cupo anual y costo fiscal

Art. 18. — El Ministerio de Economía propondrá el cupo fiscal anual, el que deberá ser incluido en la ley de presupuesto.

Ese cupo constituirá el límite anual dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios en virtud de la presente ley. Su valor para cada año no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del producto bruto interno del año 1986, actualizado a los valores de presupuesto de cada ejercicio.

Este cupo anual se distribuirá de la siguiente manera:

a) Cuarenta por ciento (40 %) con destino a proyectos prioritarios y regionales de nivel b). A estas últimas se destinará el cuarenta por ciento (40 %) del cupo de este inciso;

b) Sesenta por ciento (60 %) con destino a proyectos regionales de nivel a). Este monto será distribuido entre las jurisdicciones según la intensidad de promoción a que alude el artículo 14 de esta ley.

Complementariamente, la ley de presupuesto deberá consignar un cupo fiscal global que contemple los efectos generados por los proyectos aprobados por las leyes anteriores y por los proyectos aprobados por esta ley, afectando a cada año el importe resultante de los beneficios de cada año de vida de los proyectos.

Art. 19. — Previo al dictado del acto administrativo que resuelva sobre los beneficios promocionales a otorgar, la autoridad de aplicación de cada proyecto informará el costo fiscal teórico del mismo a la Secretaría de Hacienda de la Nación, quien contará con un plazo de treinta (30) días corridos para imputar el mismo. Vencido el mismo la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del proyecto.

En ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto en el año en que se imputa, podrá ser inferior al promedio del costo fiscal total por los años de vigencia del proyecto.

Título VIII

Obligaciones, incumplimientos y sanciones

Art. 20. — Los beneficiarios del régimen de la presente ley deberán cumplir los proyectos que sirvan de base para la concesión de las respectivas franquicias a cuyo efecto la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento del plan de inversiones y de producción o explotación y los plazos y condiciones establecidas en la respectiva autorización.

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias, que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que se establecen en el artículo 21.

Art. 21. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de su decreto reglamentario y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto o de la inversión;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior, multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión.

El cobro judicial de las multas impuestas se hará por la vía de la ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Art. 22. — Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la ley 11.683.

Título IX

Reglamentación general y evaluación del sistema

Art. 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a la sanción de la presente ley dicte el reglamento general a que se alude en el artículo 1º. También para que en el mismo plazo elabore la metodología del cálculo de costo fiscal teórico emergente de las medidas promocionales contempladas en esta ley. La metodología deberá cuantificar los efectivos recursos fiscales asignados a cada proyecto, y los ingresos fiscales resultantes de cada explotación promovida. Esta metodología formará parte del decreto reglamentario general.

Art. 24. — El régimen de la presente ley podrá ser evaluado y rediseñado por el Honorable Congreso de la Nación, teniendo en cuenta los resultados de cada Censo Nacional de Población y Vivienda y el Producto Bruto Geográfico (PBG). El rediseño se hará aplicando el modelo de Distribución Espacial de la Promoción que como anexo integra la presente ley.

Título X

Disposiciones transitorias

Art. 25. — Las llamadas leyes 21.608 y su modificatoria 22.876, 19.375, 19.614, 19.640 y 22.371, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y se disponga del cupo fiscal anual a que se refiere el artículo 18 de la presente, fecha en que quedarán automáticamente derogadas. Las llamadas leyes 22.021, 22.702 y 22.973, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario y se disponga del cupo fiscal anual a que se refiere el artículo 18 de la presente, fecha en que quedarán automáticamente derogadas en los aspectos referidos a proyectos industriales.

Las derogaciones dispuestas en este artículo no afectarán los derechos adquiridos por los beneficiarios de los regímenes de las normas citadas, siempre que se hubieran otorgado mediante acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación facultada para resolver en el otorgamiento de los beneficios promocionales.

Art. 26. — Los beneficiarios de los regímenes de promoción que se derogan por el artículo anterior, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que opera la derogación, para optar por acogerse al régimen que establece la presente ley.

A este efecto deberán hacer expresa renuncia a los beneficios promocionales adquiridos y cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 27. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Norberto E. Marini. — Olga E. Riutort de Flores. — Domingo S. Usin. — Mario A. Gerarduzzi.

ANEXO

Cálculo del coeficiente de intensidad de promoción
Modelo de distribución espacial de la promoción

A — *Fórmula de cálculo*

Pi = Al. CGli + A2. CG2i + A3. CG3i. + A4. CG4i

Pi = Coeficiente de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción i.

Aj = Parámetros generales de la ecuación, muestra el peso relativo de cada variable (j) en el coeficiente de intensidad.

CGji = Coeficiente general correspondiente a la variable j para la jurisdicción i. Es un valor asignado por rango de la variable considerada.

B — *Variables incluidas*

Variable 1: Producto Bruto Interno per cápita.
Variable 2: Densidad de población de cada jurisdicción. (Habitantes/km².)
Variable 3: Distancia de la jurisdicción (i) al kilómetro cero, en kilómetros.
Variable 4: % migración neta del quinquenio 1975-1980 en relación a la población total de la jurisdicción.

C — *Fuentes de datos*

Censo Nacional de Población y Vivienda, 1980 - INDEC.
Censo Producto Bruto Interno, 1981 - CFI.

D — *Jurisdicciones excluidas*

Se excluyen aquellas jurisdicciones cuyo coeficiente pi resulta menor a *49*, por considerar que muestran

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un grado de desarrollo propio que no justifica su inclusión en el sistema.

E — *Departamentos incluidos de jurisdicciones excluidas*

Se conoce que en algunas jurisdicciones existen departamentos con coeficiente pi departamental mayor a 49.

Se procede a incluir departamentos pobres de jurisdicciones ricas, asignándoles el coeficiente pi de la jurisdicción a la que pertenecen.

F — *Jurisdicciones de coeficiente pi = 1*

Por razones geopolíticas se asigna la máxima intensidad de promoción a Tierra del Fuego, Santa Cruz, sin tener en cuenta el coeficiente pi calculado.

Luis A. Martínez. — Mario A. Gerarduzzi. — Norberto E. Marini. — Olga E. Riutort de Flores. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Domingo S. Usin.

G) *Base de datos utilizada*

CUADRO 1

Jurisdicción	Población total	Población c/NBI	Superficie (km²)	P.B.I. per cápita	PT1/S1	Dist. Capital Cap. Fed. (km)	Migración M1/PT1 (%)
	1	7	2	3	4	5 = 1/3	6
Capital Federal ...	2.793.639	231.872	200	9,224	13.968,20	0	— 4,75
Buenos Aires	10.732.189	2.607.922	307.571	2,936	34,89	53	3,61
Catamarca	204.317	87.039	100.967	2,163	2,02	1.300	— 3,45
Córdoba	2.364.969	529.753	168.776	3,171	14,01	710	0,65
Corrientes	647.800	303.818	88 199	2,210	7,34	858	— 4,87
Chaco	690.704	359.857	99.633	1,808	6,93	1.007	— 3,00
Chubut	250.986	87.343	224.686	6,812	1,12	1.356	1,77
Entre Ríos	893.229	292.979	78.781	2,918	11,34	505	— 3,05
Formosa	292.411	159.072	72.066	1,499	4,06	1.181	— 3,10
Jujuy	403.467	196.892	53 219	3,340	7,58	1.791	— 1,96
La Pampa	202.644	44.379	143.440	3,977	1,41	611	— 2,76
La Rioja	161.814	59.224	89 680	1,766	1,80	1.047	— 3,41
Mendoza	1.176.541	287.076	148.827	3,657	7,91	1.070	0,04
Misiones	580.229	263.424	29.801	2,158	19,47	1.109	— 0,74
Neuquén	232.604	93.507	94.078	5,150	2,47	1.215	5,92
Río Negro	374.568	145.707	203.013	3,414	1,85	886	1,77
Salta	653.367	305.776	154.775	2,324	4,22	1.605	— 1,46
San Juan	462 351	142.404	89.651	2,123	5,16	1.140	— 3,47
San Luis	210.091	67.019	76.748	2,942	2,74	832	— 1,15
Santa Cruz	103.593	27.245	243.943	7,342	0,42	2.692	6,20
Santa Fe	2.429.547	595.239	133.007	3,899	18,27	498	0,64
Santiago del Estero .	585.456	302.681	135.254	1,598	4,33	1.164	— 6,54
Tucumán	959.311	406.748	22.254	3,005	42,59	1.309	— 2,03
Tierra del Fuego ...	23.105	6.356	20.392	5,894	1,13	3.487	23,83
Total nacional	27.428.932	7.603.332	2.779.221	3,682	9,87	—	—

H — *Asignación de valores a parámetros y coeficientes generales*

CUADRO 2

Variable j	Rango	CGj
1. — PBI per cápita	0 - 1,99	1,00
	2,00 - 2,49	0,66
	2,50 - 3,49	0,33
	3,50 - o más	0,00
2. — PT/s	10	0,25
	5 a 10	0,50
	2 a 5	0,75
	0 a 2	1,00
3. — L	800	0,25
	800 a 1.200	0,50
	1.200 a 1.500	0,75
	1.500	1,00
4. — M/PT	+ 3	0,00
	+ 3 a 0	0,33
	0 a — 3	0,66
	— 3	1,00

CUADRO 3

Variable	Aj
1. — PBI p.c.	0,25
2. — PT/S	0,25
3. — D	0,25
4. — M/PT	0,25

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I. — Asignación de coeficientes a cada jurisdicción y cálculo de pi

CUADRO 4

Jurisdicción	PB per cápita	CG2 (PT/S)	CG3 (L)	CG4 (M/PT)	Pi
Capital Federal	0,00	0,25	0,25	1,00	0,375
Buenos Aires	0,33	0,25	0,25	0,00	0,208
Catamarca	0,66	0,75	0,75	1,00	0,700
Córdoba	0,33	0,25	0,25	0,33	0,200
Corrientes	0,66	0,50	0,50	1,00	0,665
Chaco	1,00	0,50	0,50	0,66	0,665
Chubut	0,00	1,00	0,75	0,33	0,520
Entre Ríos	0,33	0,25	0,25	1,00	0,458
Formosa	1,00	0,75	0,50	1,00	0,013
Jujuy	0,33	0,50	1,00	0,66	0,623
La Pampa	0,00	1,00	0,25	0,66	0,478
La Rioja	1,00	1,00	0,50	1,00	0,875
Mendoza	0,00	0,50	0,50	0,33	0,333
Misiones	0,66	0,25	0,50	0,66	0,518
Neuquén	0,00	0,75	0,75	0,00	0,375
Río Negro	0,33	1,00	0,50	0,33	0,540
Salta	0,66	0,75	1,00	0,66	0,767
San Juan	0,66	0,50	0,50	1,00	0,665
San Luis	0,33	0,75	0,50	0,66	0,560
Santa Cruz	0,00	1,00	1,00	0,00	0,500
Santa Fe	0,00	0,25	0,25	0,33	0,208
Santiago del Estero	1,00	0,75	0,50	1,00	0,813
Tucumán	0,33	0,25	0,75	0,66	0,498
Tierra del Fuego	0,00	1,00	1,00	0,00	0,500

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz	100
	Tierra del Fuego	100
2	La Rioja	88
	Formosa	82
	Santiago del Estero	82
	Catamarca	79
	Salta	77
3	Corrientes	67
	Chaco	67
	San Juan	67
	Jujuy	63
4	Río Negro	54
	Chubut	62
	Misiones	52
	Tucumán	50
5	San Luis	56
6	Entre Ríos (sólo los Departamentos: Feliciano La Paz, Villaguay y Federal)	46
	La Pampa (sólo los Departamentos: Caleu-Caleu, Curaco, Chalileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Ma y Puelén)	48
7	Neuquén	38
	Mendoza (sólo los Departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo [excluido sus Distritos de Ciudad], Las Heras [excluido su Distrito de Ciudad], Santa Rosa, La Paz y Lavalle)	34
8	Córdoba (sólo los Departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto)	30
	Santa Fe (sólo los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, San Javier y Garay).	21

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el inicio de nuestra historia y por tres siglos, Buenos Aires y el territorio que conforma la actual región pampeana, constituyeron el espacio económico más pobre, en contraposición de las provincias del interior, donde se desarrollaron artesanías y pequeñas industrias, puesto que el sistema comercial que vinculaba el nuevo mundo con España protegía las actividades económicas de las provincias vecinas al Alto Perú.

La ruptura del monopolio español, consecuencia directa de la Revolución de Mayo, consolidó una tendencia iniciada años atrás: el predominio económico del puerto.

El mapa del entonces joven país se dio vuelta y paulatinamente volvió a desequilibrarse, favoreciendo ahora a Buenos Aires y la región pampeana. Las provincias recibieron un tremendo impacto de las importaciones que fluían a través del puerto, lo que hizo que se estancaran la mayoría de ellas.

Desarrollo regional actual

De acuerdo a datos del Producto Bruto Interno, el 31 % de la actividad económica se genera en la jurisdicción de Buenos Aires. Si sumamos las de Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba y Santa Fe, tendremos acumulado el 74 % del total del producto en un área que representa sólo el 16 % del territorio nacional.

Si en 1935 el conjunto de las provincias y territorios nacionales, excluidas la Capital Federal y las provincias más "desarrolladas": Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe, generaban apenas un 15 % del valor agregado industrial, cinco décadas más tarde reducían aún más su ya exigua participación a algo menos de un 10 %.

En 1984 el polo metropolitano, el resto de la provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe producían en conjunto el 81 % de los bienes de consumo durable, el 76 % de los bienes de consumo no durable, el 82 % de los bienes intermedios y el 88,5 % de los bienes de capital.

Buenos Aires y Capital Federal condensan actualmente el 57 % de los establecimientos industriales, el 68 % del personal ocupado y el 69 % del valor de la producción industrial. Si sumamos Santa Fe, Córdoba y Mendoza, los indicadores también son elocuentes del desarrollo desigual, pues estas cuatro jurisdicciones generan algo más del 89 % del producto industrial. En la contracara, Santiago del Estero, Formosa, Tierra del Fuego y La Rioja, sumadas, no alcanzan al 1 %.

Pero no se trata sólo de este tipo de indicadores, sino de aquellos que aluden a las mayores tasas de mortalidad infantil, de deserción escolar, de desnutrición, de viviendas en condiciones precarias o lisa y llanamente de la falta de las mismas, de infraestructura sanitaria deficiente, de desocupación y de todos aquellos indicadores socioeconómicos que nos hablan de un desequilibrio regional creciente.

Entendemos que basta con mirar la tendencia a la migración para tener un resumen de las condiciones socioeconómicas en las que se desenvuelve un individuo.

En Cuyo, en 1869 vivía el 10,7 % de la población del país; en 1980 el 6,7 %.

En el N.O.A. en 1869 vivían el 28,8 % y en 1980 el 10 %.

Como contraparte, la región metropolitana congregaba en 1869 el 13,2 % de la población (sólo 3 % superior a Cuyo), y en 1980 el 34,9 % del total nacional, o sea un crecimiento de casi 4.000 % en poco más de cien años.

Desarrollo regional armónico

En condiciones de predominio de una economía de mercado le cabe al Estado, entre otros, el rol de acondicionador del espacio, en especial respecto de la toma de decisiones por parte de los agentes privados. En nuestro país esto debe quedar expresado de diversas propuestas de planeamiento de alcance regional una de las cuales debe ser el Sistema Nacional de Desarrollo Económico *asumiendo las desigualdades preexistentes* para producir un desarrollo más equilibrado y sin marginaciones poniendo el acento en los espacios más atrasados para integrarles a la producción como polos de efectos multiplicador estables y no como economías subsidiarias permanentemente.

Sistema de desarrollo económico

Si bien se reconoce a la empresa industrial como el motor que genera efectos multiplicadores hacia atrás y hacia adelante generando las modificaciones estructurales que necesita para radicarse y permanecer, la experiencia nos enseña que la mayoría de las veces si estos requerimientos industriales no se encuentran disponibles la industria resulta finalmente expulsada retornando el sistema a la etapa pre-industria.

De manera que se ha intentado también promocionar a todos los componentes del sistema desde las materias primas e insumos pasando por el mercado y hasta la infraestructura.

1. *Medidas de promoción*

a) Etapas de inversión y reinversión.
Deducción o diferimiento de impuestos para inversores con capacidad tributaria.
Deducción del diferimiento que reste devolver en proyectos ya promovidos por la reinversión en sustituir o incorporar tecnologías.
Liberación del IVA para bienes de uso nacionales o importados.
Liberación de los derechos de importación de los bienes de uso extranjeros.

b) Etapas de producción.
Liberación del pago de los impuestos a las ganancias, a los capitales e IVA.
Liberación derechos de importación e IVA para materias primas importadas.
Tarifas diferenciales de energía eléctrica, gas natural, gas comprimido y combustibles líquidos.

c) Etapa de mercado.
Liberación IVA venta de los bienes comercializados desde la jurisdicción de la radicación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Liberación de retenciones a las exportaciones y reintegrar a la misma.

d) Infraestructura y servicio.
Liberación impuesto a los capitales.
Liberación IVA bienes de uso nacionales e importados.

2. *Areas de promoción*

Para corregir el desequilibrio existente de desarrollo entre los distintos espacios jurisdiccionales se han establecido distintas áreas de promoción.

Se excluyen asimismo Capital Federal, Buenos Aires y algunos departamentos de Santa Fe, de Córdoba, de Mendoza, de Entre Ríos y de La Pampa.

La intensidad de promoción de cada área promocionada se ha determinado siguiendo globalmente el modelo propuesto por el licenciado Ricardo Ferrucci y queda incorporado a la ley.

Se agregó una variable que es la de las migraciones netas por jurisdicción.

Asimismo se desechó la variable necesidades básicas insastisfechas por considerar que, al definir "viviendas de tipo inconveniente" no tiene en cuenta a los "ranchos" y se "está produciendo una subestimación de la pobreza en las regiones más deprimidas" (Análisis crítico al trabajo "La pobreza en Argentina", Ricardo A. Luque, 1985).

"De esta forma, el indicador de pobreza calculado según la vivienda que se habita al no incluir ranchos nos está dando una brecha menor entre las regiones más desarrolladas y las más deprimidas." (Análisis crítico al trabajo "La pobreza en Argentina", Ricardo A. Luque, 1985.)

Se propone y se usa en su reemplazo el producto bruto interno per cápita.

Finalmente se agrupan las jurisdicciones con intensidad de promoción similares y se aplica una escala de promoción igual por grupos de provincias.

3. *Autoridad de aplicación*

En el convencimiento de que son las autoridades de la provincia las que más y mejor conocen sus economías se propone que la autoridad de aplicación sean los poderes ejecutivos de las distintas jurisdicciones excepto para los proyectos regionales de más de australes quince millones (A 15.000.000) de inversión a julio de 1987 y para proyectos prioritarios para los que la ley delega esta función en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.

4. *Cupo y costo fiscal*

Se propone un monto dentro del cual la autoridad de aplicación apruebe beneficios para los distintos proyectos.

Se propone al Poder Ejecutivo para que elabore una metodología del cálculo del costo fiscal teórico que cuantifique los efectivos recursos fiscales asignados a cada proyecto y los ingresos fiscales resultantes de cada explotación promovida.

5. *Evaluación y rediseño del sistema*

La promoción, como que está dirigida a equilibrar espacios, debe ser dinámica y poder cambiar al influjo de los cambios que se observen en las relaciones interjurisdiccionales.

Se propone al Honorable Congreso de la Nación para que sea el ámbito donde se evalúe y rediseñe el sistema con los datos de los censos nacionales de población y el producto bruto interno.

Luis A. Martínez. — Mario A. Gerarduzzi. — Norberto E. Marini. — Olga E. Riutort de Flores. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Domingo S. Usin.

—A las comisiones de Industria, de Economías y Desarrollo Regional, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

160

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la Municipalidad de Fontana, provincia del Chaco, en carácter de donación y con destino a la construcción de viviendas y centros educativos y de salud, una fracción de terreno individualizada como integrante de los lotes rurales 238, parte del 239 y lote 240, y ubicada entre progresivas kilométricas km 547 + 790,43 y km 550 + 723,25 de la ex zona de vías perteneciente al ramal F.21 del ex Ferrocarril Francés (hoy Ferrocarril Nacional General Belgrano). La fracción transferida se encuentra incluida como circunscripción II, sección A, chacras 42, 43, fracción chacra 45 y chacra 46 del ejido urbano de Fontana, provincia del Chaco.

Art. 2º — La Municipalidad de Fontana deberá recibir la donación dentro de los diez (10) días de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los ciento ochenta (180) días de la misma promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Fontana, provincia del Chaco, ha tenido en los últimos tiempos un significativo aumento de su índice demográfico, observándose como consecuencia de ello el consiguiente agravamiento del problema habitacional y una mayor demanda de atención en rubros tan indispensables como la educación escolar y la salud pública.

Paralelamente saltan a la vista, como en tantos otros asentamientos urbanos surgidos a la vera de los rieles ferroviarios, extensos solares desiertos y en estado de abandono total como consecuencia de la progresiva paralización de muchos ramales del servicio; viejas estructuras de administración o almacenaje semiderruidas, patios y playas de maniobra cubiertos de yuyales, cercados y muros en total decadencia, sirven en el presente para abrigo de alimañas e indeseables, constituyendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

verdaderos bolsones urbanos de dejadez, suciedad y mal aspecto.

El presente proyecto de ley apunta a rescatar para esta localidad —empeñada en progresar ordenadamente— los terrenos señalados en el articulado respectivo, pertenecientes a la empresa Ferrocarriles Argentinos (ex Ferrocarril Francés, hoy Ferrocarril General Belgrano), cuyo destino sería orientado a satisfacer necesidades edilicias y sociales de impostergable resolución.

En efecto, sobre un sector de los terrenos solicitados en cesión gratuita se ha levantado todo un barrio de asentamiento aborigen, cuya calidad actual de intrusión se blanquearía definitivamente con la aprobación de esta ley, dando solución real y estable a un problema de engorroso trámite.

En otro sector del área señalada, se está finalizando la construcción de sesenta y cinco (65) viviendas, y existe fundada esperanza de obtener una ampliación del crédito oficial respectivo para la edificación de nuevas viviendas, junto con una adecuada infraestructura de servicios sanitarios, educativos y de recreación.

Vale decir que de este modo atenderíamos también a la necesidad de numerosas familias carentes de vivienda adecuada, dando solución a un problema que desde hace ya bastante tiempo excede las posibilidades de resolución individual, y se viene paliando a nivel administrativo por medio del apoyo crediticio colectivo oficial.

Para ello es imprescindible contar con los terrenos cuya cesión se propugna a través de esta presentación, por cuanto el crecimiento urbano de Fontana los ha rodeado completamente y convertido en un vacío edilicio improductivo, anacrónico y molesto.

La condición de gratuidad en el traspaso que se propicia a través del presente proyecto se funda en una verdad insoslayable: un alto porcentaje de la población de Fontana pertenece a sectores asalariados o de bajos ingresos. Por lo tanto, la base tributaria del municipio es exigua y lo inhabilita de hecho para concurrir con éxito a una eventual subasta de los terrenos bajo comentario.

Por esta razones, y porque el momento actual nos exige la adopción de medidas profundas y rápidas en beneficio de situaciones como la planteada, descuento el favorable despacho para la presente iniciativa.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

161

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Intégrase al Sistema Educativo, Gratuito y Obligatorio a una sección de educación inicial, denominada en adelante sección preprimaria, correspondiente a los cinco años de edad del niño.

Art. 2º — Deberán cumplir con la obligatoriedad de asistencia a la sección preprimaria todos los niños con la edad correspondiente, con excepción de aquellos que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 4º — Lo dispuesto en esta ley deberá instrumentarse en el período escolar siguiente a la promulgación de la presente.

Art 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación inicial es el tramo en el que la institución educativa apoya y complementa a la familia en la responsabilidad de educar al niño hasta los cinco años de edad.

Concebimos a la educación como un proceso de desarrollo pleno de lo humano que se inicia al nacer el hombre y se continúa durante toda la vida. En el transcurso de la misma, una de las etapas más ricas en impresiones y la más determinante en el proceso de identidad, es la niñez.

Este hecho demanda para ella una consideración particular y especializada que permita a su protagonista desplegar sus virtualidades y potencias y haga posible orientarlas y tornarlas valiosas para su persona y para la comunidad.

Toda la pedagogía contemporánea coincide en señalar la trascendencia que para la futura inserción en la educación sistemática, tiene la etapa previa en la cual es posible ayudar a desarrollar actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas que van desde lo psicomotriz a lo intelectual, y desde lo creativo a lo afectivo, en ese estado de sincretismo globalizador que se continúa durante el primer ciclo de la educación primaria.

Pero si se reconoce a la infancia su campo propio, aún no se ha abordado su problemática con un sentido integral y preventivo.

Es entonces tiempo de dejar de considerarla como un país color de rosa sobre el que se tejen toda suerte de fantasías y en el cual sus habitantes parecieran ser bosquejos de humanidad. Es tiempo de dejar los argumentos livianos que posponen su reconocimiento en los hechos. Es tiempo de adoptar criterios y emprender acciones que comiencen a salvaguardar los derechos del niño: su derecho a un desarrollo pleno y a una protección abordada con seriedad y fundamentos; su derecho a ocupar un lugar desde la óptica de sus necesidades de crecer y de ser, y no desde las conveniencias de los adultos; su derecho a tener un mundo perfilado, definido pero abierto donde desplegar el abanico de su historia; derecho a incorporarse a la realidad sin temores ni angustias y con las mayores posibilidades de realizaciones; derecho a un modelo pedagógico vital que lo ponga como protagonista activo de su desarrollo y que le permita el conocimiento de los instrumentos de comunicación y creación; derecho a una etapa educativa que por estar abierta al mundo social y natural, le permita sentir la realidad, actuar en ella, crear una red de relaciones e interpretar el mundo; derecho, en fin, a vivir experiencias personales y sociales que recreen en él el código cultural de la comunidad.

Reconocer esos derechos significa crear el espacio y el tiempo que permitan su ejercicio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En este sentido, la etapa preprimaria significa un tiempo y un espacio propio, una organicidad de funcionamiento, una elaboración de políticas específicas que son cristalizables en un modelo pedagógico propio en lo curricular, en lo estructural y en lo infraestructural. La obligatoriedad de asistencia a la misma, tal como se propone en el presente proyecto, representa la responsabilidad asumida por el Estado para garantizar el pleno ejercicio de aquellos derechos antes aludidos.

Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

162

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 4º primer párrafo del Código Electoral de la Nación (decreto 2.135/83 T. O.) en los siguientes términos:

> Artículo 4º — *Forma y plazo de las inhabilitaciones.* El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva y la condena de ejecución condicional se computará a los efectos de la inhabilitación, en los términos y alcances previstos en el Código Penal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los derechos políticos en nuestro país poseen rango constitucional al ser reconocidos implícitamente como derecho, para todos los ciudadanos argentinos, en la Constitución Nacional (artículos 1º, 22, 23, etcétera).

Como tal, su ejercicio está reglamentado legalmente por la legislación dictada al efecto, estableciéndose en la misma su alcance y limitaciones.

En este contexto, el Código Electoral de la Nación es la normativa vigente que regula el régimen electoral nacional, incluyendo en él una serie de disposiciones electorales propiamente dichas y otras normas de diversa naturaleza, entre las cuales se encuentra el artículo 4º, objeto de la presente modificación.

El citado artículo, junto a otros artículos del Código Electoral (por ejemplo el artículo 125 y siguientes sobre Violación de la Ley Electoral - Penas y régimen procesal - Título VII), conforman la categoría de las llamadas normas penales en leyes generales. En consecuencia, y como primer elemento a considerar para la interpretación y aplicación de las mismas, deben necesariamente respetarse los principios generales del derecho penal.

Si nos remitimos al Título I, Capítulo I artículo 3º del Código Electoral, observamos que entre los excluidos en el padrón electoral —inhabilitados y por ende impedidos de ejercer su derecho de voto y de ser candidato—, están comprendidos en el inciso *e*) ..."los condenados... por el término de la condena".

En directa relación con este inciso, el artículo 4º, reza: Forma y Plazo de las Inhabilitaciones: "El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada...".

Es aquí donde la interpretación y aplicación literal de esta disposición puede transformarse en determinados casos en una decisión contraria a derecho, inconstitucional, y por ende carente de todo razón de justicia.

Esta circunstancia presente en aquellos casos de condenados a penas privativas de la libertad por la comisión de un delito doloso (circunstancia enumerada en el artículo 3º, inciso *e)* ya mencionado) que por el tipo de delito quedan sujetos a prisión preventiva. De hecho, quien está privado preventivamente de su libertad no puede ejercer una serie de derechos, entre ellos el de elegir y ser elegido. Por ende, surge el interrogante de si se debe considerar el tiempo transcurrido en prisión preventiva para la inhabilitación (situación ésta no contemplada en la actual redacción del artículo 41, primer párrafo) o solamente considerar la inhabilitación por el tiempo de la condena desde la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En materia penal, donde está situado el artículo de referencia se distinguen cuatro formas de penas: reclusión, prisión, multa e inhabilitación. A su vez, dentro de las inhabilitaciones, se distinguen dos categorías: la inhabilitación absoluta (artículo 12), y la inhabilitación como pena especial (artículo 20). En el primer caso la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, por el cual el condenado se ve privado de ejercer una serie de derechos, entre ellos el de elegir y ser elegido. En el segundo caso, contempla la inhabilitación especial para ejercer determinados derechos, especificando en el segundo párrafo "...para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere..."

Pero, en ambas circunstancias, la inhabilitación lo es por el término de la condena (con la salvedad del artículo 12, donde el juez en la misma sentencia, y de acuerdo a la índole del delito, puede extender la inhabilitación por tres años más). Toda condena penal tiene un cómputo de tiempo para su cumplimiento, es decir desde que comienza hasta que termina, término donde se computa la prisión preventiva sufrida por el condenado, a tenor de lo dispuesto por el artículo 24 "...la prisión preventiva se computará así: dos días de prisión preventiva, uno de reclusión; por un día de prisión preventiva, uno de prisión; o dos días de inhabilitación..."

En conclusión mal puede imponerse en el caso de mención una inhabilitación electoral más allá de la misma condena dictada por juez competente —luego del debido proceso y acorde a lo normado por las leyes de fondo—. Siendo así, y considerando que la inhabilitación electoral no queda comprendida dentro de las inhabilitaciones del artículo 20, procede por analogía la aplicación del artículo 12 —la inhabilitación absoluta—, por la cual ésta comienza y termina con la pena y desaparece con la libertad del condenado, correspondiendo en consecuencia y conforme a derecho, computar la prisión preventiva, con los alcances del Código Penal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(artículo 24), a los fines de determinar la inhabilitación prevista por el artículo 3º inciso *e*) en relación al artículo 4º del Código Electoral de la Nación.

Raúl E. Carignano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales

163

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley se aplicará a las elecciones de diputados nacionales, de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, así como también para electores de senadores por la Capital Federal.

Art. 2º — Convocada la elección correspondiente, cada partido político, legalmente reconocido, podrá presentar una o más listas de candidatos, las que deberán tener igual cantidad de los mismos que los cargos a cubrir, con más los suplentes previstos en el artículo 12.

Art. 3º — A los efectos del artículo anterior se denominará LEMA, al partido en su conjunto y subLEMA a cada una de las listas partidarias que se presentaren. Cada uno de los lemas será identificado con un número y con una letra cada uno de los sublemas, cuando los hubiere.

Art. 4º — Será exigible por la Junta Electoral que, las listas que se presenten sean avaladas con la firma, nombre y apellido, número y tipo de documento y domicilio de cada uno de los ciudadanos que las patrocinen, en una cantidad mínima equivalente al tres por ciento (3 %) del padrón de afiliados al lema o partido, en el distrito electoral que corresponda.

Art. 5º — La inscripción de los lemas y sublemas se efectuará por ante la Junta Electoral respectiva, dentro de los 30 días de la convocatoria oficial a elecciones. Con tal objeto se deberá acompañar: *a*) acta constitutiva del sublema; *b*) nómina de autoridades, apoderados y candidatos del mismo; *c*) listado de adherentes.

Art. 6º — La constitución de frentes electorales, entre distintos partidos políticos, serán considerados como un lema, a los efectos de la presente ley, distinto a cualquiera de los partidos que lo integren.

Art. 7º — El sufragante podrá votar por solo una de las listas que se oficialicen al efecto, computándose el voto por lista completa, sin considerar las tachas o sustituciones que hubiese efectuado el votante.

Art. 8º — El escrutinio de la elección se practicará sumando todos los votos correspondientes a cada partido político, integrando las listas de sublemas que cada uno de ellos hubiere presentado, de tal forma que se obtenga un total por cada partido, el que se denominará total partidario o total del lema.

Art. 9º — A los efectos del artículo anterior, en aquellos lemas en que se hubiere presentado más de una lista, se procederá a sumar los votos de cada una de ellas obteniéndose el total por cada sublema. Posteriormente, se adjudicarán las candidaturas del lema o partido, en la misma forma que se establece en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 10.

Art. 10. — Establecidos los candidatos partidarios en función de lo referido en el artículo anterior, se procederá a cubrir los cargos electivos, conforme el orden determinado por cada lema, de la siguiente forma:

a) El total de votos de los lemas será dividido independientemente, en forma progresiva y ascendente, comenzando por el número uno hasta llegar al número correspondiente al total de cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, sin considerar la lista o lema de la cual provenga, serán ordenados decrecientemente hasta completar un número igual al de los cargos sujetos a elección;

c) En caso de igualdad de cocientes se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas o lemas y si aún subsistiera la igualdad, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente.

d) Posteriormente se adjudicará a cada lema tantos cargos como veces figuren sus cocientes, en el ordenamiento indicado precedentemente.

Art. 11. — Adjudicados los cargos de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se procederá a proclamar a quienes resultaren electos para desempeñarse en las funciones referidas n el artículo primero.

Art. 12. — La convocatoria de cada distrito fijará el número de electores y/o diputados nacionales, titulares y suplentes, según el siguiente detalle: *a*) hasta 3 titulares se elegirán igual cantidad de suplentes; *b*) de 4 a 5 titulares se elegirán 3 suplentes; *c*) de 6 a 7 titulares, 4 suplentes; *d*) 8 titulares, tendrán 5 suplentes; *e*) de 9 a 10 titulares, 6 suplentes; *f*) de 11 a 20 titulares, 8 suplentes; *g*) más de 20 titulares, tendrán 10 suplentes.

Art. 13. — En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, o incapacidad permanente del diputado nacional o elector, lo sustituirá quien figure en la lista como candidato titular según el orden establecido.

Una vez que éste se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes, los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos, los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 14. — Deróganse las llamadas leyes 19.862 y 22.838 y el artículo 159 de la llamada ley 19.945.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo O. Reynoso. — Jorge Stolkiner. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Norberto L. Coppello. — Norberto E. Marini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley intenta cambiar la fisonomía legal actualmente vigente para la elección de diputados nacionales, electores para senadores nacionales y de presidente y vicepresidente de la Nación, de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tal forma que no sólo implique una modificación en las elecciones generales, sino también en el hecho antecedente de la elección de candidatos, que hasta la fecha, depende pura y exclusivamente de una interna partidaria, que puede ser directa o indirecta.

Este proyecto sostiene como novedad, a nivel nacional, la de permitir a los partidos políticos proponer varias listas de candidatos y no sólo una como se hace en el presente.

La idea de elegir candidatos por medio de elecciones primarias abiertas ha sido tomada de la legislación de algunos estados de los Estados Unidos, pero aplicada de una manera diferente, en primer lugar porque regiría en todos los distritos electorales, y en segundo, porque sería realizada en cada uno de ellos, simultáneamente para todos los partidos políticos.

Es, también, la aplicación del sistema de lemas que tradicionalmente se ha aplicado en la República Oriental del Uruguay, como asimismo, últimamente en algunas provincias argentinas, como San Luis y Formosa.

Igualmente, se trata de lograr un cambio que evite el desgaste personal, económico y los costos de toda índole, que suponen la existencia de toda elección interna; pudiéndose dedicar todo ello para una competencia mayor, es decir las elecciones generales de que se traten.

Así es que propiciamos, como decíamos, una elección dentro de otra, sin los condicionamientos partidarios, que muchas veces hacen sucumbir la calidad por la cantidad de afiliados que más o menos pueda aportar algún pequeño o gran "personaje" político.

La elección interna se efectuará al mismo tiempo que las generales, al aplicar el sistema D'hont, en un primer paso entre las listas de un mismo partido (sublemas), para luego determinar las candidaturas entre los distintos partidos políticos. Es decir que, las elecciones, en caso de aprobarse el presente proyecto, no sólo determinarán los candidatos de uno u otro partido que deberán asumir el mandato del pueblo, sino que también selecciona quienes, dentro de cada partido, tienen derecho al cargo para el cual se postulan.

El sistema en definitiva, tiende a la participación ciudadana en la elección de los candidatos, siendo ello además una actividad política que despliega quien no es afiliado a partido político alguno, teniendo presente que en esta elección votan los afiliados y quienes no lo son.

Por lo tanto, cada ciudadano tiene la posibilidad de participar en la elección de dos niveles, primero eligiendo al partido que mejor propuesta le haga, y luego, dentro de ese partido, al mejor de los candidatos, que a su criterio, se postule; o sea que no se enfrenta el día de la elección con una candidatura partidaria ya consumada. De tal forma se permite que quienes no deseen afiliarse a algún partido político, pueden elegir el candidato que ese partido llevará al cargo correspondiente.

Lo que antiguamente, en algunos casos, se decidía por la cantidad, cuando algún dirigente imponía sus "votos" en la interna partidaria, para ganar algún puesto en la lista, para él o para algún "amigo", de implementarse el sistema propuesto no tendrá más cabida. El número será suplantado por la calidad del postulante y el número más importante del conjunto de la ciudadanía.

Así tendremos que quien se hubiere desempeñado con mayor vigor, con inteligencia, con idoneidad, con capacidad como dirigente, tendrá el reconocimiento, no ya de los afiliados al partido, sino también de quienes no lo son, estableciendo un dinamismo político hasta la fecha inexistente, ya que todo dirigente estará obligado a hacerse conocer, a ejercer la política con dignidad, para ser considerado por el pueblo en las elecciones; el prestigio personal y público será el determinante político del candidato en las elecciones.

Todos los afiliados de todos los partidos políticos tendrán derecho a proponer listas de precandidatos, cumpliendo con las prescripciones que establezca el estatuto de los partidos políticos y de esta ley, siendo presentadas para su homologación ante la Justicia Electoral en forma directa.

Por otra parte, al establecer un sistema de elecciones abiertas y simultáneas, es decir las que en un solo día y en una sola votación en cada distrito electoral se realice, se permitirá elegir simultáneamente los candidatos de todos los partidos políticos incluidos en las listas homologadas por la justicia electoral, de lo que se desprende que ningún ciudadano podrá votar por más de un partido, ni por más de un candidato a la vez.

Entonces cada uno tendrá la obligación no sólo moral, sino electoral de brindar sus mejores propuestas, metodología y candidatos, ya que de ello dependerá su representación en el cuerpo colegiado del cual se trate la elección.

Se terminará de una vez con los candidatos nombrados por las combinaciones palaciegas, las cúpulas, por las trenzas de comité o por órdenes superiores, como así ha sucedido en la política argentina, para dar paso a los candidatos mayoritariamente apoyados por el pueblo.

Por último es importante señalar que el presente proyecto de ley, en caso de concretarse como tal, dará un importante antecedente, para que las provincias puedan asimilar un sistema de iguales o parecidas características, lo que en definitiva favorecería la consolidación del sistema democrático argentino.

Adolfo O. Reynoso.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

164

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artculo 1º — Derógase la ley 23.512 por la cual se dispone trasladar la Capital Federal a Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones.

Art. 2º — Declárase disuelto el ente para la nueva capital de la República (Entecap), creado por el decreto 1.156 del 21 de julio de 1987, debiendo proceder el Poder Ejecutivo a liquidar sus bienes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto tiene como motivo no sólo las razones de oposición que esgrimí al tratar el proyecto, sino que hoy existen nuevas razones que demuestran el carácter inoportuno e inviable de llevar a cabo el traslado de la Capital Federal a Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones.

Tal posición se sustenta en la idea de que no puede tener curso prioritario dicha ley en el actual contexto político en donde se ha modificado la relación de fuerzas que hizo posible la sanción, en donde la opinión pública se manifiesta contraria al traslado y en donde se vive una situación económica de estrangulamiento en la cual los problemas más prioritarios a resolver son otros.

El proyecto de traslado de la capital fue lanzado sin que existieran genuinos reclamos populares, a la vez de no figurar en las plataformas de los partidos políticos. Casual y paradójicamente, apareció justo en los momentos en el que el Plan Austral ya daba muestras evidentes de su fracaso. Hoy es ostensible que la opinión pública manifiesta su desaprobación considerándolo no prioritario, frente a problemas muchos más urgentes como son: la desocupación, el deterioro salarial, la falta de perspectivas laborales, la inestabilidad de la universidad, etcétera.

Dicha ley fue aprobada con el respaldo de una mayoría circunstancial en el Parlamento que se modificó con los resultados electorales, lo cual se añade a la falta del consenso social que requiere una ley de esta naturaleza.

La falta de consenso implica conciencia popular de que el mero traslado de la sede física del gobierno no es operante para el desarrollo del interior del país ni de la Patagonia.

Por otra parte sin necesidad de reiterar objeciones desde el punto de vista jurídico, político o económico que fundamentaría la inoportunidad del traslado, es la misma realidad la que pone en duda su viabilidad, como por ejemplo el hecho de que el gobierno ni siquiera afronta inversiones infinitamente inferiores al traslado, como son las necesarias para desalojar las aguas que han anegado cuatro millones de hectáreas de las tierras más productivas del país.

Asimismo, los desequilibrios del sector público y el sector externo, la vuelta a tasas de inflación mensual de dos dígitos y el deterioro salarial marcan un contexto económico que desaconseja seguir adelante con el proyecto.

La magnitud de la crisis económica, la modificación de la situación política después del 6 de septiembre y la opinión reinante en la sociedad son concluventes para que se desista del traslado.

Es por estas razones que resulta oportuna y necesaria la aprobación de este proyecto de ley, a los efectos de derogar la ley 23.512 y disolver los organismos administrativos que se habían creado para intentar materializarla.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

165

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto contemplar la situación del personal policial de la Policía Federal, cualquiera haya sido su grado y situación de revista, que haya sido afectado en cualquier forma, por su negativa a cometer o a prestar colaboración para la comisión de actos contrarios a la Constitución Nacional, las leyes y reglamentos; o a prestar auxilio a las autoridades de facto existentes en el país; o por sus ideas o convicciones o actuación políticas, sindicales, religiosas o morales en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Considérase comprendido dentro de la expresión "afectado", al personal referido en el artículo 1º que:

a) Haya sido pasado a retiro obligatorio, por causales comprendidos dentro de lo expresado en el citado artículo, o por otras que hayan sido invocadas para encubrir motivos que se encuentren dentro de los referidos en el mismo;

b) Se haya visto obligado a solicitar su retiro voluntario, en virtud de razones o de presiones ejercidas por razones referidas en el mencionado artículo;

c) Haya sido ordenada su baja, por causales comprendidas en el referido artículo o por otras que hayan sido invocadas para encubrir motivos que se encuentren dentro de los referidos en el artículo en cuestión;

d) Haya pedido voluntariamente su baja, en virtud de razones o de presiones ejercidas por razones de las referidas en el artículo mencionado.

Al personal que resulte beneficiario de la presente ley, si se encontrare en situación de retiro, le será concedido un grado más que aquél con el que hubiese pasado a revistar en la aludida situación. Podrá, asimismo, concederse un grado adicional, a aquel personal que hubiese evidenciado en actividad relevantes condiciones profesionales y morales.

Quienes hubiesen sido dados de baja, aun cuando fuera a su pedido, y fueran declarados beneficiarios de esta ley, serán reincorporados en situación de retiro, con el grado que poseían al ser dados de baja, al cual se agregará la concesión de grado o grados adicionales contemplada en el párrafo precedente.

Art. 3º — Serán acreedores de los beneficios de la presente ley, quienes además de satisfacer los restantes requisitos de la misma, ostenten una buena foja de servicios; entendiéndose por tal, aquella que carezca de graves sanciones disciplinarias y que ostente buenas calificaciones.

No serán consideradas para la evaluación de la foja de servicios aquellas sanciones disciplinarias derivadas de las razones aludidas en el artículo 1º.

Queda excluido expresamente de los beneficios de la presente ley, el personal que hubiere sido condenado por sentencia firme por delito doloso no relacionado con los motivos aludidos en el artículo 1º.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — A los fines de la aplicación de la presente ley, constitúyese en jurisdicción del Ministerio del Interior la Comisión de Reparación del Personal Policial.

Dicho órgano será presidido por el ministro del Interior y será integrado por el secretario del Interior, el jefe de la Policía Federal, dos oficiales de ésta en actividad y dos en retiro, y un representante designado por las Presidencias de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

El mismo tendrá por misión el estudio de las presentaciones que efectúen quienes deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, y de todos los antecedentes necesarios para determinar la procedencia del otorgamiento al solicitante de los mismos.

Art. 5º — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, quienes aspiren a quedar comprendidos dentro de los beneficios de la misma deberán efectuar una presentación ante la comisión mencionada en el artículo 4º, la cual contendrá:

1º Datos personales del solicitante, así como todos los relativos a su desempeño en la Policía Federal Argentina.

2º Detalle de las razones en las cuales funda su pretensión de ser incluido dentro de las disposiciones de la presente ley.

3º La prueba de que intente valerse.

4º La renuncia a toda acción judicial de contenido patrimonial contra el Estado nacional, basada en los hechos que constituyan materia de la presentación.

Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley 19.549 y su decreto reglamentario.

Art. 6º — De la resolución que dictare la comisión referida en el artículo 4º, podrá apelarse por ante la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día de notificado el solicitante de la misma.

El escrito se limitará a la mera interposición del recurso debiendo las actuaciones ser elevadas al Tribunal Judicial dentro del quinto día de concedido éste.

Serán aplicables las disposiciones relativas al recurso de apelación concedido libremente, contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7º — Si el solicitante obtuviera decisión favorable, la misma será inscrita en su legajo personal y comunicada por los medios que la Policía Federal estimara oportunos y que aseguren su difusión entre el personal de la misma.

Art. 8º — Podrán efectuar asimismo la presentación referida en el artículo 5º, los derechohabientes del personal fallecido que hubiera sido susceptible de ser comprendido dentro de lo dispuesto en la presente ley.

Si obtuviesen decisión favorable, la misma será considerada a los efectos de la pensión que les correspondiera percibir, en su caso, sin perjuicio de dejarse constancia en el legajo personal del causante y de efectuarse las comunicaciones previstas en el artículo precedente.

Art. 9º — Los gastos que ocasionare la aplicación de la presente ley, serán tomados de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuesto.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las arbitrariedades cometidas en el curso del Proceso de Reorganización Nacional, ocuparon señalado lugar aquellas de que fue objeto el personal policial que no aceptó convertirse en instrumento de actos contrarios a la ley o a la ética que debe gobernar el accionar policial.

Fue así que en muchos casos, el aludido personal fue pasado a retiro, dado de baja, u objeto de presiones físicas y morales tendientes a que dejara las filas de la institución.

Constituye en mi concepto un deber ineludible del gobierno democrático el contemplar la situación de dichas personas, a fin de otorgarles la reparación moral y mínimamente material de que son acreedores.

La misma, indudablemente, habrá de constituir adecuado ejemplo para estimular conductas similares, toda vez que la fuerza pretenda volver a imponerse sobre las instituciones de nuestra República.

Se propone un mecanismo para efectivizar la reparación, que pretende conciliar el propósito perseguido por la presente con la seriedad de la solicitud, las precariedades del erario público y las características de la institución policial.

En consecuencia, solicito el apoyo de mis pares para esta iniciativa, que contribuirá a saldar una antigua deuda del Estado democrático con quienes habrán de ser beneficiarios de la misma.

Guillermo C. Sarquis.

—A las comisiones de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

166

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *Régimen penal cambiario*

CAPÍTULO I

Infracciones

Artículo 1º — Serán reprimidos con las sanciones establecidas en el capítulo siguiente, quienes:

a) Omitieren ingresar en el mercado de cambios de acuerdo con las normas de aplicación al caso, la totalidad de los medios de pago externos provenientes de exportaciones o transferencias de cualquier tipo;

b) Obtuvieren medios de pago externos en contravención a las normas vigentes al momento de la comisión del hecho;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Operaren en cambios sin estar autorizados por la autoridad competente, o, hallándose autorizados, operaren al margen de las disposiciones vigentes a la época de comisión del hecho;

d) Quienes interviniesen de cualquier modo en negociaciones de medios de pago externo realizadas sin intervención de institución autorizada al efecto;

e) Quienes realizaran declaraciones falsas relacionadas con operaciones de cambio;

f) Quienes realizaran una o varias operaciones de cambio por cantidad, medio de pago externo, tipo de cotización, plazos o condiciones diversos a los establecidos por las normas en vigor a la época de comisión del hecho;

g) Quienes infringieran, por acto u omisión, las disposiciones cambiarias vigentes al momento de comisión del hecho, desde las gestiones, diligencias o declaraciones previas que conducen a las negociaciones de cambio, hasta los hechos o actos que constituyan su consecuencia;

h) Quienes omitieren rectificar, dentro de los quince días de advertido el error, las declaraciones juradas de cperaciones cambiarias realizadas erróneamente, y efectuar los ajustes correspondientes.

Capítulo II

Sanciones

Art. 2º — La comisión de los hechos u omisiones previstos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º, será reprimida con prisión de seis meses a cinco años, juntamente con multa de tres a diez veces el monto de la operación en infracción.

Art. 3º — La comisión de los hechos previstos en los incisos *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*) del artículo 1º, será reprimida con multa de hasta diez veces el monto de la infracción.

Art. 4º — La reincidencia en los hechos cuya pena se establece en el artículo 2º, será reprimida con prisión de dos a diez años, juntamente con multa de cinco a diez veces el monto de la operación en infracción.

Art. 5º — La reincidencia en los hechos cuya pena se establece en el artículo 2º, será reprimida con prisión de seis meses a cinco años juntamente con multa de tres a diez veces el monto de la infracción.

Art. 6º — Se procederá al comiso irredimible de los medios de pago materia del ilícito, que fueran secuestrados.

Art. 7º — En los casos en que el delincuente desistiere voluntariamente de la comisión de los hechos contemplados en el artículo primero, con anterioridad a la intervención de la autoridad policial, administrativa o judicial, la pena correspondiente será reducida a la tercera parte.

Art. 8º — Cuando el ilícito hubiese sido cometido por uno o más socios, directores, miembros del consejo de vigilancia, gerentes, síndicos, apoderados, representantes legales, o liquidadores de una persona de existencia ideal, con los medios o recursos facilitados por la misma u obtenidos de ella con tal fin, de manera que el hecho resulte cumplido en nombre, con la ayuda o en beneficio de la misma, la persona de existencia ideal será también sancionada con las penas de multa establecidas exclusiva o conjuntamente para el delito.

Art. 9º — Del pago de la multa que se imponga a personas de existencia ideal, serán solidariamente responsables sus socios, si se tratare de una sociedad colectiva o de hecho, y sus directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia, que hubieran conocido o debido conocer el ilícito y que no se hubieran opuesto al hecho constitutivo del mismo.

Artículo 10. — Se impondrá como sanción accesoria a las previstas en este capítulo, la inhabilitación temporaria o permanente para ejercer actividades regladas o controladas por el Banco Central de la República Argentina, la Administración Nacional de Aduanas o la Dirección Nacional de Turismo.

II. *Régimen penal de las actividades financieras*

Capítulo I

Infracciones

Art. 11. — Serán reprimidos con las sanciones que se establecen en el capítulo siguiente:

a) Las personas físicas o jurídicas que incurrieran en cualquier acto u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras 21.526 o ley que la sustituya, y sus normas reglamentarias, resoluciones o instrucciones de orden general o individual emanadas del Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades que le acuerda su Carta Orgánica, la ley de Entidades Financieras 21.526 o ley que la sustituya, y sus normas reglamentarias;

b) Las entidades financieras que incurrieran en deficiencias en la constitución de reservas de efectivo.

Capítulo II

Sanciones

Art. 12. — La comisión de hechos previstos en el artículo anterior será reprimida, en forma exclusiva o conjunta, con las siguientes sanciones que serán impuestas a las entidades financieras, o a las personas físicas o de existencia ideal responsables, o a ambas a la vez:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo vital y móvil mensual vigente a la fecha de comisión del ilícito. Podrá disponerse la aplicación de la multa conjuntamete a todos los sancionados, de modo que éstos quedarán solidariamente obligados a su pago;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, síndico, gerente, representante, apoderado o liquidador de entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras;

e) Revocación de la autorización para funcionar.

Art. 13. — La reincidencia, en aquellos casos de entidades financieras que hubiesen sido anteriormente sancionadas con pena de multa, será reprimida, en forma exclusiva o conjunta con otras penas, con aquellas contempladas en los incisos *c*) y *e*) del artículo 12. Si se tratase de personas de existencia ideal no autorizadas para actuar como entidades financieras que hubieran sido sancionadas con multa o inhabilitación, la reincidencia será reprimida en forma exclusiva o conjunta con otras penas, con aquellas previstas en los incisos *c*) y *d*) del artículo 12.

Art. 14. — La reincidencia, en los casos de personas físicas que hubiesen sido sancionadas anteriormente con multa o inhabilitación será reprimida en forma exclusiva o conjunta con otras penas, con aquellas previstas en los incisos *c*) y *d*) del artículo 12, o con prisión de seis meses a cinco años.

Serán reprimidas con prisión de dos a seis años, las personas físicas reincidentes contempladas en el artículo precedente, si como consecuencia del hecho sobreviniera el concurso de una entidad financiera.

III. *Competencia. Organos de aplicación*

Art. 15. — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo, la fiscalización de las personas físicas o jurídicas comprendidas en la presente ley, la investigación de los hechos en ella previstos y la aplicación de las sanciones o medidas comprendidas en los artículos 3º, 6º, 10, 12, 13, 18 y 36.

Las actuaciones pertinentes tramitarán con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la presente ley, y a las que supletoriamente se dictaren en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 16. — La justicia nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico en la Capital Federal, y la justicia federal en la provincia, será competente para la imposición de las sanciones o medidas previstas en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 10, 12 y 14, debiendo la causa tramitar conforme a las normas contenidas en los libros II y III del Código de Procedimientos en Materia Penal.

IV. *Facultades del Banco Central de la República Argentina*

Art. 17. — El Banco Central de la República Argentina, está facultado para organizar registros permanentes o no, generales o especiales, de las personas sometidas a su contralor y exigir de ellas, cuando lo considere necesario, que lleven determinados libros o registros especiales vinculados con sus operaciones.

Art. 18. — Podrá, asimismo, requerir información a cualquier persona por medio de sus funcionarios o por oficio. De no ser suministrada dentro del plazo que al efecto establezca el Banco Central de la República Argentina, los responsables serán pasibles de multa de hasta diez veces el monto del salario mínimo vital y móvil mensual vigente al momento del requerimiento.

La imposición de dicha multa se sustanciará por incidente y estará a cargo del Banco Central de la República Argentina, siendo prueba suficiente de la infracción la constancia del requerimiento no cumplido.

Art. 19. — También podrá solicitar en igual forma a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales, informes, estadísticas y documentos.

Dichos requerimientos deberán ser contestados dentro de los veinte días, pudiendo el Banco Central de la República Argentina, mediante resolución fundada, fijar un plazo menor.

Art. 20. — Está facultado también para citar y hacer comparecer, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a las personas a quienes considere pertinente recibirles declaración.

Art. 21. — Podrá asimismo realizar intervenciones o pericias en toda clase de libros, papeles, correspondencia y documentos de las personas que intervinieren directa o indirectamente en las operaciones y tramitaciones, o en los de terceros.

Art. 22. — También podrá practicar, bajo constancia, secuestro de los efectos que fueren necesarios para la investigación de los hechos.

Art. 23. — Está asimismo facultado para clausurar preventivamente locales y cajas de seguridad en que deba practicar diligencias, debiendo solicitar dentro de las veinticuatro horas la pertinente orden de allanamiento a la autoridad judicial que corresponda, la que deberá ser despachada sin demora. A los efectos de su ejecución los organismos de seguridad nacionales y provinciales deberán prestar la colaboración requerida.

Art. 24. — Podrá solicitar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales la realización que no puedan ser practicadas por él, las que deberán ser diligenciadas dentro del término que rige mediante resolución fundada, pudiendo la autoridad requerida solicitar su ampliación en casos necesarios.

Art. 25. — También podrá estimar de oficio el monto y naturaleza de las infracciones de cambio tipificadas en el artículo 1º cuando no puedan establecerse en forma directa y cierta.

Previo a ello intimará a quien corresponda para que dentro del plazo de quince días entregue los libros, comprobantes, etcétera y suministre las aclaraciones y datos que se les requieran.

Si la intimación no se cumpliera o lo fuera de manera insuficiente, la estimación de oficio podrá fundarse en:

a) Las acciones y circunstancias conocidas, indicios y presunciones que, por su vinculación o conexión con los que las normas prevén, permitan determinar en el caso la naturaleza y medida del hecho sujeto a estimación;

b) Las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transaciones y utilidades de otros períodos, el monto de las operaciones efectuadas, las existencias e inventarios de mercaderías, el rendi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento normal del negocio o explotación de que se trate, o de otro similar;

c) Elementos de juicio que obren en poder del Banco Central de la República Argentina o que le proporcionen las cámaras de comercio o industria, entidades financieras, entidades públicas o privadas y cualquiera otra persona;

d) Los coeficientes o promedios generales que a tal fin establezca para explotaciones o actividades de un mismo género;

e) La consideración fundada, salvo prueba en contrario, de que existe entendimiento o vinculación económica entre las distintas partes o intervinientes en las operaciones.

Art. 26. — Podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente las medidas cautelares necesarias para asegurar la responsabilidad de los eventuales infractores. Tales medidas serán ordenadas y trabadas por el término de ciento ochenta días, pudiendo ampliarse, antes de sus vencimientos, por plazos iguales.

Art. 27. — Podrá también disponer que los eventuales responsables imputados, socios, directores, representantes, miembros del consejo de vigilancia, gerentes, síndicos, apoderados, liquidadores, dependientes de una sociedad, cualquiera fuere su forma, o entidad financiera, aun en liquidación o concurso, que revistieren tales calidades en el momento de la comisión de los hechos, no se ausenten del país sin previa autorización especial, concedida en cada caso. El escrito solicitando dicha autorización deberá presentarse con una antelación no menor de tres días de la fecha en la que el interesado pretenda ausentarse del país.

Art. 28. — Podrá asimismo imponer todas o cualquiera de las siguientes medidas precautorias exclusiva o conjuntamente:

a) No acordar autorizaciones de cambio;

b) No dar curso a pedidos de despacho a plaza o boletos de embarque de mercaderías;

c) Suspender inscripciones en los registros creados o a crearse vinculados a operaciones de cambio;

d) Disponer la suspensión temporal de cualquier tipo de operaciones con persona o personas determinadas;

e) Disponer que los eventuales responsables de infracciones sean transitoriamente separados del ejercicio de las funciones directivas o administrativas que se encuentren desempeñando.

En los casos de los incisos *a*), *b*), *c*) y *d*), podrá disponer se dejen sin efecto tales medidas, previa caución suficiente real o personal.

Art. 29. — También podrá requerir cuando fuere necesario el auxilio directo de la fuerza pública, a cuyo efecto los organismos de seguridad nacionales y provinciales deberán prestar la colaboración necesaria.

Art. 30. — Asimismo podrá asumir la función de querellante en proceso penal, sin perjuicio de la intervención que corresponda al ministerio público.

Art. 31. — También podrá ejercer funciones de veeduría, intervención y administración, designando de su dotación a los funcionarios que las desempeñaran, con las atribuciones y obligaciones que, mediante resolución fundada, determine en cada caso.

Art. 32. — Asimismo podrá publicar por el medio que estime pertinente y en su caso con cargo a los responsables, las sanciones impuestas, aunque se encuentren recurridas. Si se tratase de pena de inhabilitación o revocación de autorización para funcionar, tal publicidad será obligatoria.

Art. 33. — Respecto de toda persona que por cualquier medio obstruyese la actividad del Banco Central de la República Argentina reglada por la presente ley, o faltase al orden y decoro en las actuaciones pertinentes, aquél podrá:

a) Testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos;

b) Excluir de las audiencias a quienes las perturben;

c) Prevenir o apercibir;

d) Imponer multa de hasta diez veces el monto del salario mínimo vital y móvil mensual vigente al momento de la comisión del hecho, la que deberá ser cumplida dentro de los dos días de su notificación.

Art. 34. — Podrá también disponer un régimen especial para el trámite de las actuaciones e imposición de sanciones originadas en incumplimientos relativos a la presentación en término de informaciones periódicas obligatorias, en materia de actividades financieras.

V. *Régimen procesal*

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 35. — Los plazos son perentorios y se computarán en días hábiles bancarios en la Capital Federal. Empezarán a correr desde la notificación y, si fuesen comunes, desde la última, no contándose el día en que se practique esta diligencia, pudiendo ser prorrogados por igual término hasta un máximo de dos veces, de oficio o a petición fundada del interesado, interpuesta dentro del plazo cuya ampliación se solicite.

Art. 36. — En los requerimientos, vistas y traslados que se concedan a personas domiciliadas fuera de la Capital Federal, quedarán ampliados los plazos a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien.

Art. 37. — Todo escrito que deba tramitar en el Banco Central de la República Argentina deberá presentarse en el departamento de trámite general de dicha institución, el que dejará constancia de la fecha y hora en que fuere presentado y lo remitirá de inmediato a la dependencia a la cual corresponda intervenir.

Art. 38. — Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada, debiendo contener además los siguientes recaudos:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a) Nombre, apellido y domicilios real y constituido y, en la primera presentación, los demás datos de identidad del presentante;

b) En la parte superior, la identificación del expediente o actuación que corresponda y, en su caso, la indicación de la oficina que deba intervenir;

c) La firma del presentante y, en caso que no lo hiciere a título personal, la aclaración de la personería por la que actúe.

Art. 39. — En toda presentación que cualquier persona efectúe ante el Banco Central de la República Argentina, entidades financieras, instituciones autorizadas para operar en cambios o cualquier otra repartición en la que deban efectuarse trámites previos a operaciones cambiarias financieras, deberá denunciar bajo juramento su domicilio real y/o el de la sociedad por la que actúe.

En todos los casos, en la primera presentación ante el Banco Central de la República Argentina, ya sea mediante escrito o acta, deberá constituirse domicilio dentro del radio de la Capital Federal, en el cual se diligenciarán todas las notificaciones.

Art. 40. — Las notificaciones, citaciones o intimaciones, se efectuarán:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal a las actuaciones, dejándose constancia expresa, previa justificación de identidad, mediante firma del notificado y del funcionario actuante;

b) Por telegrama colacionado, con aviso de entrega a entregar en manos propias, sin cargo;

c) Por notas impuestas con carácter de "certificación de envío" con aviso de recepción, sin cargo;

d) En forma automática cuando se dispongan días de nota, salvo las resoluciones que requieran notificación personal;

e) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

Art. 41. — Toda persona que intervenga en representación de otra, deberá acompañar en su primera presentación el instrumento hábil que acredite la personería que invoca. En su defecto, se intimará al presentante para que lo acompañe dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Art. 42. — Deberán notificarse personalmente las siguientes resoluciones:

a) La que ordene la iniciación de la inspección;

b) La que confiere la vista del artículo 51;

c) La resolución final del artículo 60;

d) Toda otra que así disponga el Banco Central de la República Argentina.

Si se ignorare el paradero del presunto infractor y no hubiere podido ser notificado por los medios previstos en el artículo 40, se procederá en lo pertinente conforme lo expuesto en los artículos 139 a 142 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Notificado que sea por cualquiera de tales medios, si el presunto infractor no compareciere o, en caso de haberlo hecho, abandonare su intervención en las actuaciones, continuará el trámite de éstas hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Dicha incomparecencia no se tendrá como presunción en contra del responsable.

Capítulo II

De la inspección a cargo del Banco Central de la República Argentina

Art. 43. — La inspección tiene por objeto practicar las diligencias necesarias para comprobar la existencia de los ilícitos previstos en los artículos 1º y 11; proceder a la descripción de los hechos configurantes y a su tipificación, enunciando las normas que se reputen infringidas; señalar las circunstancias que hagan a su calificación; reunir las pertinentes constancias acreditantes; identificar a los presuntos responsables, y determinar su grado de participación en aquéllos.

Art. 44. — La inspección se iniciará por resolución que así lo ordene que formará cabeza de las actuaciones. Dicha orden será suscrita por el presidente del Banco Central de la República Argentina o por el funcionario que él designe.

Art. 45. — En el ejercicio de su cometido, la inspección tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a) Investigar los ilícitos cuya represión es materia de la presente ley;

b) Recibir las denuncias que se le hicieren sobre dichos ilícitos;

c) Practicar las diligencias tendientes a hacer constar las circunstancias que aparezcan bajo la forma de indicios o actos preparatorios de hechos punibles, cuando haya peligro que los mismos desaparezcan si se retardasen estas diligencias;

d) Recoger las pruebas y demás antecedentes vinculados a la fiscalización a su cargo, y practicar todas las diligencias urgentes que se consideren necesarias para establecer los ilícitos y determinar e identificar a los responsables;

e) Proceder a todos los exámenes, averiguaciones, indagaciones y careos que considere necesarios, recibiendo las declaraciones, informes, noticias e informaciones, que puedan servir al descubrimiento de la verdad, de las demás personas que puedan prestarlas;

f) Secuestrar los instrumentos, objetos y medios de de pago externos y nacionales vinculados al hecho punible fiscalizado, siendo, en relación a los medios de pago, aplicable lo dispuesto en el artículo 6º;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Instrumentar mediante actas las diligencias que se cumplan en ejercicio de las facultades conferidas por esta ley las que servirán de prueba y serán firmadas por las personas intervinientes y, en caso de negativa, se dejará constancia de ello suscribiendo el acta el funcionario actuante y dos testigos hábiles.

En lo pertinente, las actas con las declaraciones de los presuntos responsables se labrarán con las formalidades de los artículos 236 a 255; las de los testigos, con las de los artículos 309 a 315, todos del Código de Procedimientos en Materia Penal. Las de los secuestros deberán contener, además, la descripción pormenorizada de los correspondientes bienes y efectos.

En dichas actas, si a la diligencia hubiere concurrido el defensor del presunto imputado, se dejará constancia de su presencia;

h) En los casos en que, en principio, pudiera ser de aplicación el artículo 73, practicará, con relación a las personas eventualmente alcanzadas, las diligencias tendientes a determinar su intervención en los ilícitos que se investiguen;

i) En caso necesario, solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 46. — La inspección no deberá durar más de sesenta días prorrogables mediante resolución fundada y será secreta durante los primeros treinta días. El secreto podrá ser reimplantado por períodos sucesivos de treinta días cuando se lo considere necesario para el éxito de la investigación.

Art. 47. — Concluida la inspección se producirá informe final que deberá contener:

a) Lugar, día, mes y año en que fue iniciada;

b) Descripción y, en su caso, cuantificación de los hechos punibles, con indicación de la norma infringida, en función de la tipificación establecida en los artículos 1º y 11, de las circunstancias calificantes que pudiesen incidir en la evaluación de las infracciones que se imputen;

c) Nombre y apellido, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y demás datos de filiación de los imputados, con mención de su grado de participación en los ilícitos;

d) Relación circunstanciada de las pruebas reunidas;

e) En su caso, los fundamentos que aconsejen no formular cargos.

Art. 48. — Cuando se compruebe la comisión de hechos que encuadren en los artículos 1º, incisos *a*), *b*) y *c*); 4º, 5º y 14, el Banco Central de la República Argentina dará aviso dentro de las cuarenta y ocho horas al juez que corresponda intervenir, elevándole dentro de los siguientes ocho días todo lo actuado, juntamente con los efectos y pruebas acumuladas.

No obstante, en los casos comprendidos en el artículo 14, si el Banco Central de la República Argentina estimase que por la naturaleza y características de los hechos y por los medios empleados en su ejecución, hubiese mérito suficiente para no proceder de inmediato o aun para no formular cargos, podrá mediante resolución fundada diferir las diligencias enunciadas en el párrafo anterior hasta que concluya la inspección y, en su caso, disponer la clausura de los procedimientos conforme lo previsto en el inciso *e*) del artículo 47. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares o precautorias que, hasta tanto, se encontrase conveniente adoptar.

Art. 49. — En el caso del artículo anterior, con la excepción contemplada en su segundo párrafo, el Banco Central de la República Argentina deberá requerir el inmediato auxilio de la fuerza pública para la detención del responsable, quien será puesto a disposición del juez que corresponda intervenir.

Capítulo III

Del sumario a cargo del Banco Central de la República Argentina

Art. 50. — Formulados los cargos en la forma establecida en el artículo 47, el presidente del Banco Central de la República Argentina o el funcionario especialmente designado por él para ello, ordenará, por resolución fundada, la instrucción de sumario.

Art. 51. — De lo actuado se conferirá vista al sumariado o sumariados para que, dentro del plazo de diez días de notificada la vista, presenten sus defensas y acompañen y ofrezcan toda la prueba que intenten valerse.

Si no tuvieren a su disposición la prueba instrumental, deberán indicar dónde se encuentra. Con el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberá presentarse la lista de los testigos con expresión de sus nombres, domicilio y profesión, indicándose los hechos sobre los cuales serán interrogados y, con el de la pericial, detallarse los puntos sobre los que deberá expedirse el perito, que habrá de ser propuesto en el mismo escrito.

Art. 52. — El expediente será examinado en la dependencia sumariante por el imputado, su defensor o mandatario con poder especial, no procediendo en ningún caso la entrega de las actuaciones.

Art. 53. — Vencido el término para la presentación de la defensa dentro de los treinta días se ordenará en todos los casos la recepción de la causa a prueba, salvo que los imputados la renuncien expresa o tácitamente, o el Banco Central de la República Argentina estime que ello no es procedente.

En el mismo auto en que se disponga la recepción de la causa a prueba, se hará saber a los sumariados que deberán concurrir a la dependencia sumariante los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de lo resuelto, salvo que el sumario no se encuentre en dicha dependencia y se deje constancia de ello.

En caso de que se disponga la no recepción de la causa a prueba, sin más trámite deberá dictarse resolución, de acuerdo con los recaudos y en el plazo establecidos en el artículo 60.

Artículo 54. — El período ordinario de prueba no excederá de treinta días pudiendo ser ampliado, mediante resolución fundada, en atención a la naturaleza y complejidad de las actuaciones o al lugar donde las diligencias probatorias deban producirse.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el plazo del período de prueba no se computarán las demoras causadas por articulaciones de las partes, diligenciamiento de oficios, realización de pericias u otros trámites necesarios cuya duración no dependa de la actividad del Banco Central de la República Argentina.

Art. 55. — Serán admitidos todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos objeto del sumario.

Mediante resolución fundada, se rechazará la producción de la prueba ofrecida que fuere improcedente o dilatoria.

Art. 56. — Las registraciones contables sólo podrán ser ofrecidas como prueba de descargo, cuando estén llevadas en legal forma y al día.

Art. 57. — La comparecencia de los testigos propuestos y la producción de la prueba pericial ofrecida, estará a cargo de los sumariados, sin perjuicio de que lo haga de oficio el Banco Central de la República Argentina

Art. 58. — Vencido el término de prueba se pondrá la nota correspondiente, quedando desde ese momento las actuaciones por cinco días en la dependencia sumariante para que el prevenido, su defensor o mandatario con poder especial, se instruyan de la prueba producida, pudiendo alegar sobre el mérito de la misma dentro de los tres días siguientes.

Art. 59. — En cualquier estado, el sumario podrá ser ampliado en relación a hechos y/o personas. Para ello se procederá, en lo pertinente, acorde con el artículo 47, suspendiéndose el procedimiento por un plazo máximo de veinte días. Dentro del mismo deberá dictarse resolución, en los términos del artículo 50, respecto de la ampliación propuesta, siguiendo el procedimiento conforme con lo establecido en el título V, capítulo 3.

Art. 60. — Vencidos los plazos establecidos en el artículo 58 no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el Banco Central de la República Argentina estime necesarias para mejor proveer, con notificación a los sumariados.

Cumplido ello, el presidente de dicha institución dictará resolución dentro de los sesenta días, la que, en lo pertinente, deberá contener los siguientes recaudos:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) Mención circunstanciada de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa;

c) Respecto de los imputados, si se tratara de personas de existencia ideal, su nombre, domicilio, tipo y demás datos necesarios para su individualización; si fueren personas físicas, sus nombres y apellidos, estado, nacionalidad, domicilio, oficio o profesión y todos los demás datos identificatorios que a su respecto figuren en la causa;

d) Sucinta relación de lo actuado;

e) Expresión de las conclusiones definitivas arribadas por la inspección de acuerdo con el artículo 47, y de los cargos formulados mediante la resolución prevista en el artículo 50;

f) La expresión de los argumentos de defensa invocados por los sumariados a través de todo el proceso;

g) En párrafos también numerados, el detalle de:

1º La calificación legal de los hechos que se estimen probados.

2º La calificación legal de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los prevenidos.

3º La calificación legal de las circunstancias atenuantes y agravantes.

4º Las disposiciones legales que se consideren aplicables.

h) Resolver condenando o absolviendo al sumariado o sumariados, imponiendo las penas que correspondan y fijando el plazo no mayor de quince días, dentro del cual se deba efectivizar la de la multa;

i) La determinación del monto de la infracción; de la utilidad indebida; de la solidaridad de la multa que se imponga a personas de existencia legal y del destino de los efectos decomisados y secuestrados;

j) Pronunciarse acerca del mantenimiento o no de medidas cautelares, y de la prohibición para ausentarse del país como también respecto de de la publicación o no de las sanciones que imponga.

Capítulo IV

Recursos

Art. 61. — Sólo serán apelables, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, las siguientes resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina:

a) La que imponga las multas establecidas en los artículos 18 y 33, inciso *d*);

b) La que declare improcedente la apertura a prueba del sumario;

c) La que rechace la producción de prueba ofrecida;

d) La resolución definitiva prevista en el artículo 60.

Art. 62. — En los casos de los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo anterior, el recurso deberá interponerse dentro de los tres días de la notificación respectiva; y en el del inciso *d*), dentro de los diez días.

Art. 63. — El escrito de interposición del recurso y de expresión de agravios se presentará ante el Banco Central de la República Argentina quien, previo informe acerca de lo expresado por el o los apelantes, elevará todo lo actuado a la alzada dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, según corresponda.

Todos los recursos se concederán con efecto suspensivo, con excepción de los interpuestos contra la pena de inhabilitación que se hubiere impuesto conjunta o separadamente con otra sanción que lo será al solo efecto devolutivo.

Si la sanción apelada fuere la prevista en el inciso *e*) del artículo 12, hasta tanto se resuelva el recurso, el Banco Central de la República Argentina asumirá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la intervención de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades pero no podrá realizar actos de disposición sobre los diversos rubros del activo de aquélla.

Art. 64. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico previa notificación al ministerio público que deberá emitir dictamen resolverá acerca de la admisibilidad del recurso, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

La sentencia será dictada dentro de los siguientes sesenta días, no computándose los plazos en que se practiquen diligencias para mejor proveer y el que demande la producción de aquellas medidas denegadas por la autoridad administrativa, siempre que el apelante así lo solicitare en el escrito de interposición del recurso, y el tribunal las estime procedentes.

Art. 65. — Todas las resoluciones que dicte la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico serán notificadas al apelante, al Banco Central de la República Argentina y al ministerio público, quien deberá interponer los recursos pertinentes en resguardo de los intereses del fisco nacional.

Art. 66. — También será apelable la denegatoria a conceder la autorización prevista en el artículo 30.

El trámite de la apelación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63, debiendo interponerse y fundarse dentro de los tres días de notificada la resolución, elevándose al tribunal solamente lo actuado con relación a la misma.

Art. 67. — Las medidas previstas en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 33 serán irrecurribles. La sanción del inciso *d*) del artículo citado podrá ser recurrida por ante el presidente del Banco Central de la República Argentina, dentro de los tres días de su notificación, sin perjuicio de la aclaratoria o revocación consagradas en el artículo siguiente. Dicho recurso tendrá efecto suspensivo y su sustanciación suspenderá el cómputo de los plazos.

Art. 68. — El Banco Central de la República Argentina podrá, de oficio o a petición de parte, disponer la aclaratoria o la revocación de sus resoluciones. La sustanciación pertinente suspenderá el cómputo de los plazos.

VI. *Normas generales y disposiciones varias*

Art. 69. — La prescripción de la acción se operará después de transcurrido el máximo de la pena de prisión señalada para cada ilícito o el plazo de seis años si se tratare de otra sanción.

Se interrumpirá por la comisión de nuevos ilícitos y por la secuela del proceso, entendiéndose por tal los actos de fiscalización y procedimiento que realice el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las normas que regulan su trámite, con intervención directa o conocimiento personal del imputado o de su representante o apoderado.

Art. 70. — El Banco Central de la República Argentina podrá limitar la investigación de los ilícitos reprimidos por la presente ley, a los hechos, actos, omisiones u operaciones producidos con anterioridad de diez años a la fecha en que se ordene la inspección.

Art. 71. — Las personas sujetas al régimen de la presente ley, deberán conservar por un término no menor de diez años los instrumentos vinculados con los actos y operaciones que realicen.

Art. 72. — Toda persona que en ejercicio o con ocasión de su profesión o empleo público o privado compruebe o tenga el conocimiento de ilícitos reprimidos por la presente ley, deberá comunicarlo de inmediato al Banco Central de la República Argentina y, en su caso, acompañar con su denuncia los antecedentes que obren en su poder. El incumplimiento a dicha obligación, hará pasible al responsable de las sanciones que podrán llegar a ser iguales a las que se impongan a los autores del ilícito.

Art. 73. — De las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles las personas que hubiesen instigado, participado, encubierto, financiado, facilitado en cualquier otro carácter, o se hubiesen beneficiado, con la comisión de los ilícitos. Para ello, se tendrán en cuenta sus condiciones personales, la naturaleza y características de los hechos y los medios empleados para su ejecución.

Art. 74. — Se elevan al doble los límites mínimo y máximo de las penas establecidas en los artículos 176 y 177 del Código Penal, para los fallidos fraudulentos y culpables respectivamente, cuando se trate de entidades sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades Financieras (texto ordenado). Las sanciones serán aplicadas a las personas indicadas en el artículo 178 del citado Código.

Art. 75. — Respecto de la pena de multa prevista en la presente ley, no será de aplicación el artículo 64 del Código Penal.

Art. 76. — Las resoluciones a que dieren lugar la aplicación de los artículos 18 y 33, serán dispuestas por el presidente del Banco Central de la República Argentina o por los funcionarios que éste designe.

Art. 77. — Lo dispuesto en el título III del libro 1º del Código Penal, sólo será aplicable respecto de la pena de prisión.

Art. 78. — La ejecución de la pena de multa, impuesta aislada o acumulativamente con otras, estará a cargo del Banco Central de la República Argentina y tramitará conforme lo dispuesto en el libro III, capítulo II, sección 4ª del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Será título ejecutivo, en su caso, la copia certificada de la resolución del presidente del Banco Central de la República Argentina o el testimonio de la respectiva sentencia judicial.

En todos los casos, la ejecución tramitará por ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Art. 79. — Si se autorizara el pago de la pena de multa en cuotas, a su monto se adicionará un interés equivalente al que aplique el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento.

El plan de pagos que se otorgue no podrá ser superior a dos años, a contar de la fecha en que la pena se encontrare firme.

Art. 80. — Si la pena de multa no se cobrare por el trámite previsto en los artículos 76 y 77, el Banco Cen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tral de la República Argentina remitirá los antecedentes a la justicia nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal para la conversión de dicha pena en la de prisión conforme las disposiciones del artículo 21 del Código Penal, debiendo adoptar aquél las medidas que sean menester a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

Art. 81. — Todas las multas que se impongan, aislada o acumulativamente con otras penas, por aplicación de la presente ley, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 82. — Las sumas que se abonen en concepto de multa previstas por la presente ley y los medios de pago comisados, ingresarán al patrimonio del Banco Central de la República Argentina.

Art. 83. — A los fines de la reincidencia se computarán las sentencias condenatorias firmes, pronunciadas por la autoridad judicial o administrativa con relación a ilícitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. La condena anterior no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando hubiesen transcurrido los plazos señalados en el artículo 69 y otro tanto más, que nunca excederá de diez años.

Art. 84. — En las actuaciones en trámite ante el Banco Central de la República Argentina se aplicarán las disposiciones del título V de esta ley, con excepción de los actos procesales que hayan tenido principio de ejecución, los que se regirán por las normas a ese momento aplicables. Todas las causas mantendrán su actual radicación.

Art. 85. — En todo aquello que no se encuentre previsto en la presente ley, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 86. — Sustitúyese el inciso *j*) del artículo 12 de la Ley de Entidades Financieras (t.o.) por el siguiente:

j) Los inhabilitados por aplicación del inciso d) del artículo 15 de la ley..."

Art. 87. — Deróganse las leyes 19.359, con excepción de su artículo 22, y 20.184 y los artículos 35 y 36 de la Ley de Entidades Financieras (t. o.).

Art. 88. — La presente ley entrará a regir a los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el Banco Central de la República Argentina adecuar su estructura para el eficaz cumplimiento de la misma.

Art. 89. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la presente ley se persigue unificar la competencia judicial y las normas procesales en materia penal cambiaria y de entidades financieras.

En la actualidad, el Banco Central de la República Argentina es el órgano a cuyo cargo se encuentra la investigación sumarial de las infracciones cambiarias susceptibles de pena de multa, y la aplicación de las penas correspondientes en primera instancia. Similares facultades posee en materia de infracciones a la ley de entidades financieras.

No obstante, cabe advertir que en materia penal cambiaria, la Cámara en lo Penal Económico constituye la instancia judicial revisora de las decisiones dictadas por el Banco Central, siendo aplicables subsidiariamente las disposiciones del Código de Procedimientos en materia penal; mientras que las resoluciones de la entidad en cuestión en materia de infracciones a la Ley de Entidades Financieras, son recurribles por ante la Cámara de Apelaciones en lo Federal Contencioso Administrativo, siendo de aplicación subsidiaria disposiciones procesales en materia civil y comercial.

No aparece como lógica tal dualidad de criterio, tratándose en ambos casos de normas de naturaleza punitiva y aplicadas por el mismo órgano. Por otra parte, resulta evidente que la gravedad de las sanciones aplicables en materia de entidades financieras exige como adecuado resguardo de los derechos individuales de quienes son sujetos a investigación, la vigencia de normas procedimentales penales y el dictado de sentencia definitiva por parte de Tribunales cuya formación sea acorde con la naturaleza penal de las normas que son llamados a aplicar.

Tampoco aparece como justificada la existencia de normas procesales diversas para la sustanciación por parte del Banco Central de los sumarios en ambas materias, dada la naturaleza similar de las mismas y la circunstancia de tratarse del mismo órgano que debe tramitarlos.

Por ello, se propone establecer un régimen procesal que comprenda las materias penal cambiaria y financiera, unificándose la competencia judicial recursiva en la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, estableciéndose además la aplicación subsidiaria de las normas procedimentales en materia penal.

En otro orden de ideas, en materia penal cambiaria se propician las siguientes modificaciones, al actual régimen penal cambiario (texto ordenado por decreto 1.265/82):

a) En materia de tipos penales, se ha creído oportuno introducir la omisión de ingresar en el Mercado de Cambios, dentro del término que fijen las normas de aplicación al caso, por la totalidad de su verdadera cuantía, los medios de pago externos provenientes de exportaciones u otros orígenes. Se procura así sanear la situación en materia cambiaria, desalentando las negociaciones a través del llamado mercado paralelo y, por sobre todo, defender la posición del país en materia de divisas, fortaleciendo las menguantes reservas del mismo.

Con similares propósitos se ha incluido la figura de la obtención indebida de medios de pago externos, la que se considera no incluida en los tipos penales actualmente en vigencia.

Con relación al tipo comprensivo de todo acto u omisión que infrinja las disposiciones cambiarias, se ha creído oportuno aclarar que el mismo comprende inclusive las gestiones, diligencias y/o declaraciones previas que conducen a las negociaciones de cambio, como también los hechos o actos que constituyan su consecuencia;

b) En lo relativo a las sanciones, se ha creído oportuno incrementarlas sustancialmente con respecto al régimen contenido en el decreto 1.265/82. Así, se establecen las penas conjuntas de prisión y multa, para la primera comisión de la infracción, en aquellos supuestos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

contemplados en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º del presente proyecto, es decir, la omisión de ingresar medios de pago externos, la obtención indebida de tales medios de pago y la actividad de operar en cambio sin autorización, que sin lugar a dudas son las conductas más dañosas para el patrimonio nacional.

Se ha mantenido, en cambio, la pena de multa que prevé el régimen actual, para las restantes infracciones.

Para la reincidencia, se ha establecido prisión y multa en forma conjunta para la primera reincidencia en la comisión de las infracciones a que hemos hecho referencia en el párrafo inmediatamente precedente; sustituyendo así la institución de dichas penas como alternativas, que contempla el sistema vigente. Se ha procurado no obstante establecer a este respecto una escala penal amplia y susceptible de comprender diversas situaciones.

En cambio, para la reincidencia en la comisión de los hechos previstos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 1º del proyecto, y que, como se ha visto, son aquellos considerados como más dañosos para el patrimonio nacional, se contempla la aplicación conjunta de prisión y multa de entidad sustancialmente mayor a la establecida en el régimen vigente.

Se ha previsto expresamente como pena accesoria, el comiso irredimible de los medios de pago materia del ilícito.

Se ha previsto una sustancial reducción de la pena para el caso de desistimiento voluntario, como también para las autoridades de persona de existencia ideal sujeta a sanción que denunciare el ilícito dentro de las veinticuatro horas de adquirir conocimiento del mismo, y con anterioridad a la intervención de autoridad competente.

c) En lo relativo a las infracciones a la Ley de Entidades Financieras, se han incorporado, modificándolas, las normas de la actual ley 21.526 que establecen sanciones. Las modificaciones han procurado una más clara descripción de las conductas punibles, acorde con la naturaleza penal de tales normas.

Se ha establecido, asimismo, la pena de prisión para aquellas personas físicas que reincidieren en la comisión de infracciones. Se ha previsto además como forma agravada el caso en que como consecuencia del hecho constitutivo de la reincidencia sobreviniera el concurso de la entidad.

d) En lo relativo a la competencia, se ha ratificado la competencia del Banco Central de la República Argentina, para la investigación de los hechos y la imposición de las sanciones, en aquellas infracciones reprimidas con la pena de multa. Por otra parte, se propone establecer la competencia de la Justicia Nacional de Primera Instancia en provincias, para las infracciones para las que se encuentra prevista la pena de prisión.

e) Finalmente, establécense adecuadas normas procesales para la investigación y aplicación de sanciones por parte del Banco Central, procurándose conciliar la efectividad de las investigaciones con el respeto de la garantía constitucional de la defensa en juicio.

Estimo en consecuencia, que el presente proyecto una vez sancionado contribuirá a clarificar la situación existente en materia penal cambiaria y financiera, estableciéndose normas coherentes en beneficio del Banco Central y de los propios imputados, contribuyéndose al adecuado resguardo del patrimonio estatal y a la vez preservándose las garantías constitucionales, cuya vigencia constituye una de las finalidades esenciales del Estado de derecho.

Guillermo C. Sarquis.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

167

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente en mi carácter de autor del proyecto de ley que presentara juntamente con los señores diputados Horacio E. Lugones, Jorge Stolkiner, Juan B. Belarrinaga, Norberto L. Copello y José L. Rodríguez Artusi, que tramita bajo el número de expediente 1.198-D.-85, publicado en Trámite Parlamentario Nº 38, página 804 del viernes 28 de junio de 1985, sobre creación del Fondo Solidario de Emergencia, a fin de que dé por reproducido el mismo.

Saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

Adolfo O. Reynoso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Solidario de Emergencia, el que tendrá por único fin, el de asistir con sus recursos al pago de un adicional transitorio, a los beneficiarios del sistema nacional de previsión social.

Art. 2º — Serán recursos legítimos de este fondo:

a) Las recaudaciones provenientes del incremento de los aportes previsionales, conforme se establece en el artículo 3º;

b) Las recaudaciones provenientes de la imposición de un descuento en los haberes de jubilados y pensionados, de acuerdo a lo normado en el artículo 4º;

c) Las recaudaciones provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, según se establece en el artículo 5º;

d) Las rentas provenientes de inversiones que efectúe el fondo;

e) Las donaciones, legados y otras liberalidades.

Art. 3º — A los efectos del artículo 2º, inciso *a*) se efectuará el siguiente incremento de aportes, según el sueldo o remuneración total percibida, en relación al sueldo mínimo vital y móvil;

a) De un punto para las remuneraciones que superen en 1,5 y hasta 2 veces el mínimo vital y móvil;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) De dos puntos en las remuneraciones que se encuentren comprendidas entre más de 2 y hasta 3 veces respecto del mínimo vital y móvil;

c) De tres puntos en las remuneraciones que se encuentren comprendidas entre más de 3 y hasta 5 veces respecto del mínimo vital y móvil;

d) De cuatro puntos en las remuneraciones que se encuentren comprendidas entre más de 5 y hasta 7 veces respecto del mínimo vital y móvil;

e) De cinco puntos en las remuneraciones que superen en más de 7 veces el mínimo vital y móvil.

Art. 4º — A los efectos del artículo 2º, inciso *b*) se efectuará el siguiente descuento, en los haberes de jubilados y pensionados, en relación al haber mínimo, de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

a) El uno por ciento para los haberes que superen en más de 2 y hasta 3 veces el haber mínimo;

b) Del dos por ciento para los haberes que se encuentren comprendidos entre más de 3 y hasta 5 veces respecto del haber mínimo;

c) Del tres por ciento para los haberes que se encuentren comprendidos entre más de 5 y hasta 7 veces respecto del haber mínimo;

d) Del cuatro por ciento para los haberes que superen en más de 7 veces el haber mínimo.

Art. 5º — Comprenden las recaudaciones mencionadas en el artículo 2º, inciso *c*), el equivalente mensual al 5 % del total recaudado por juego y/o apuestas, por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en las siguientes actividades:

a) Lotería Nacional;

b) Casinos Nacionales;

c) Quiniela Nacional;

d) Pronósticos deportivos;

e) Hipódromos nacionales. A tal efecto se gravará las apuestas y/o juegos que se administren en las actividades mencionadas, en el porcentaje aludido, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 6º — El Fondo Solidario de Emergencia será administrado directamente por la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, a través de una cuenta especial que tendrá la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 7º — Los importes correspondientes serán depositados mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de la recaudación, en la cuenta especial referida en el artículo anterior, por cada uno de los agentes de retención obligados al efecto.

Art. 8º — Lo recaudado mensualmente será distribuido igualitariamente entre los jubilados y pensionados, pertenecientes al sistema nacional de previsión social, en carácter de adicional transitorio, por lo que su monto no integrará el haber del beneficio.

Art. 9º — La presente ley tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1987, fecha en que cesarán de recaudarse los fondos establecidos en la misma, ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de treinta días de promulgada, entrando en vigencia al día siguiente de su reglamentación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley implica la creación de un fondo, por medio del cual se pueda aliviar la angustiosa situación económica que padecen los jubilados y pensionados del sistema nacional de previsión social.

Por el mismo se establece un sistema de recursos que ingresarán al fondo denominado Fondo Solidario de Emergencia, el que estará a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Los recursos aludidos provendrán del incremento de los aportes previsionales que los trabajadores en actividad deberán formalizar, según una escala establecida en el artículo 3º, así como también de un aporte solidario de carácter excepcional que se impone a los jubilados y pensionados, según una escala que determina el proyecto en su artículo 4º.

Integrarán los recursos el 5 % del total de la recaudación que efectúe la lotería nacional, quiniela nacional, casinos nacionales, Pronósticos Deportivos e hipódromos nacionales en concepto de juego y/o apuestas (artículo 5º). Se aclara que, como se desprende del propio proyecto, no integrarán los recursos las recaudaciones que por entradas o cualquier otro concepto se perciban a propósito de las actividades controladas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Los agentes de retención deberán depositar los importes correspondientes a las retenciones dentro del término de diez días siguientes al último del mes en que se efectuare la recaudación y lo depositarán en una cuenta especial que la Dirección de Recaudación Previsional determine al efecto.

El presente proyecto establece que el fondo a crearse será de carácter transitorio, como parte de una solución coyuntural que se pretende dar al sector pasivo de nuestra población, que tan duramente debe soportar el momento económico que padece el país.

Es de hacer notar el sentido solidario del presente proyecto, como un aporte de los que más tienen hacia los que más necesitan una ayuda económica. Este principio de la solidaridad es el que entendemos debe primar en una hora tan angustiosa para la mayoría de los ciudadanos de nuestra Nación, quienes en el presente pagan los errores o los despropósitos del pasado.

Se ha preferido aumentar los aportes y no las contribuciones, dado que, en primer término, el principio filosófico del presente implica la ayuda del hombre a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su semejante, en una actitud humanitaria y cristiana; y en segundo lugar, porque se trata de evitar mayores cargas sobre quienes tienen la responsabilidad de la producción, ya que la misma debe ser fomentada para un mejor desarrollo de la economía nacional, que al crecer generará inexorablemente nuevas fuentes de trabajo.

El sentido de solidaridad y, por qué no, el sentido común deben hacer comprender a los ciudadanos que ésta es una hora difícil, que necesita del sacrificio voluntario de todos en procura de una solución, aunque ésta sea coyuntural, para los problemas que efectan a los más necesitados.

El aporte que se establece en el presente proyecto, considerando la reciente reforma monetaria, importa y es un real y efectivo ingreso en moneda "fuerte", que posibilitará no sólo una mejora en las condiciones de vida de los jubilados y pensionados sino también un elemento de movilización del mercado económico nacional, que permitirá dinamizar la economía teniendo en cuenta la mayor capacidad adquisitiva de los beneficiarios.

Asimismo, el sentido solidario del fondo hace que se preste una invalorable y justa recomposición a quienes en la actualidad tienen las menores expectativas de progreso, considerando la edad de la mayoría de quienes percibirán el adicional transitorio.

Es que hoy, dada la coyuntura social nacional, son el jubilado y el pensionado quienes menos tiempo tienen para esperar la ansiada recuperación económica de la Nación, y por ello debemos paliar en lo posible y en forma inmediata las necesidades de las personas que han brindado durante muchos años su trabajo a la comunidad que actualmente en diversas actividades los sucede.

Queremos hacer notar al señor presidente que el sistema de distribución del fondo intenta mejorar la situación de quienes tienen los más bajos haberes, ya que para ellos la proporción a recibir será mayor respecto a los que más altos haberes perciben, y esto es así porque la distribución igualitaria de los fondos recaudados permitirá dicho efecto.

Por otra parte, el planteo del fondo con carácter transitorio determina que esta solución no es definitiva, que es necesario que los dirigentes y funcionarios agudicen su inventiva y su creatividad para generar una solución real al problema que presentan las ya vapuleadas arcas previsionales. De igual manera se dará tiempo para que el necesario y obligatorio desarrollo del país pueda comenzar a vislumbrarse, y con ello la correlativa reaparición de una mayor capacidad de producción y trabajo que generará a su vez nuevos ingresos y recursos para el pago de los haberes previsionales.

Por todo ello es que invitamos a los miembros de este cuerpo legislativo a apoyar el presente proyecto, que será sin duda alguna recibido con el beneplácito de todos los beneficiarios del sistema nacional de previsión social.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

168

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de solicitarle quiera tener a bien ordenar se disponga lo necesario para que se tenga por reproducido el proyecto de nuestra autoría, que presentáramos juntamente con el señor diputado Anselmo V. Peláez, expediente 5.113-D.-84, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 200, de fecha 24 de abril de 1985, página 4.347.

Saludamos a usted muy atentamente.

Jorge Stolkiner. — Adolfo O. Reynoso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese la participación obligatoria en las utilidades de las empresas y en las de toda actividad de producido económico lucrativo que utilice personal en relación de dependencia y a favor de éste, en todo el territorio de la Nación Argentina, de conformidad a lo que se establece en la presente ley.

Art. 2º — Entiéndese por utilidad de la empresa o de la gestión económica a estos fines, las que resulten establecidas en los respectivos balances, los que no podrán hacerse con intervalos superiores a un año calendario entre uno y otro o en los casos en que no se lleve contabilidad en forma legal y que conforme a las leyes y estatutos, no estuvieren los empleadores obligados a formalizar balances periódicos, la que se registre y resulte de la declaración jurada formulada a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias, a la Dirección General Impositiva. Son deducibles de los importes básicos a computar, las sumas que se oblen por impuestos al patrimonio, a las ganancias y a las actividades lucrativas, así como también las amortizaciones contables aplicadas al activo físico, que no podrán exceder anualmente del cinco por ciento para los inmuebles y del diez por ciento de los valores de inventario, para los otros bienes, así como también los fondos equitativos para reservas autorizadas por normas legales vigentes.

Art. 3º — Establecido el resultado del balance o presentadas en defecto del mismo, las declaraciones juradas correspondientes para la liquidación de impuestos, aunque el primero hubiere sido objeto de impugnaciones en el caso de personas jurídicas, dentro de los sesenta días posteriores deberá procederse a distribuir entre el personal comprendido por los beneficios de esta ley —necesaria relación de dependencia laboral— el doce por ciento (12 %), prorrateándose la suma resultante entre los beneficiarios de conformidad a lo percibido por todos y cada uno, durante el período transcurrido, ya sea en concepto de sueldos, comisiones, jornadas y todo otro tipo de remuneraciones, confeccionándose una planilla de liquidación que deberá ser puesta en exhi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bición, en lugar visible y de libre acceso a los interesados y comunicada a la autoridad administrativa de aplicación con no menos de quince días de anticipación a la fecha en que debe practicarse el pago. No se computarán como importes que generen participaciones las sumas correspondientes a sobre salarios familiares, accidentes o enfermedades laborales, indemnizaciones, provisión de atención médica, ni medicamentos.

Art. 4º — En el caso de balances correspondientes a personas jurídicas observados, se efectivizará en el término fijado la participación, reajustándose sin cómputo de intereses ni actualizaciones, si hubieren prosperado cuantitativamente las observaciones, en el próximo ejercicio. Para tener derecho a participar en las utilidades de la empresa, es menester haberse desempeñado durante tres meses consecutivos o seis alternados en el año anterior al cierre del ejercicio.

Art. 5º — Los importes con que se beneficie cada agente que se haya desempeñado en relación de dependencia por su participación en las utilidades de los negocios, serán computados, a los fines de establecer los promedios para la jubilación o pensión en su oportunidad. Los aportes a ingresar conforme a las leyes previsionales serán deducidos del nominal que corresponda a cada persona por aplicación de esta ley.

Art. 6º — En los casos de sociedades anónimas o de otro tipo de personas jurídicas por acciones, previo convenio con la entidad sindical a la que corresponda el agente o directo con no menos del ochenta por ciento de los beneficiarios, autorizándolo el contrato social y la ley en relación a la emisión de acciones, podrá hacerse efectivo el importe de la participación a los dependientes, hasta en un cincuenta por ciento de sus créditos líquidos resultantes, con títulos de la firma de igual valor nominal o el de su cotización en bolsa, cuando estuviere facultado.

Art. 7º — Las infracciones a la presente ley por parte de los empleadores, falta de pago, mora, retención indebida, falseamiento de balances o declaraciones juradas, serán sancionadas con multas entre el diez por ciento y el mil por ciento de las sumas omitidas, retenidas o falseadas, sin perjuicio de las acciones penales, si fueren precedentes. El control y aplicación de esta ley está a cargo de la autoridad administrativa del trabajo.

Art. 8º — Las retribuciones por participación en las utilidades de la empresa no son computables a los fines de los artículos 150 a 164, 238, 240, 247, 266 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo el mundo civilizado se agita por la prevalencia, en distintas latitudes, de concreciones políticas o instituciones que derivan de contradictorios polos del pensamiento filosófico.

Frente a una superada concepción individualista liberal se opone una estructura de fundamentos económicos cuyo objetivo declarado es el bienestar material en igualdad aunque para ello se sacrifican las atribuciones de derechos y libertades que deben ser atributo inalienable de la persona.

Por cierto que si intentáramos en la evolución del industrialismo del mundo contemporáneo aplicar los conceptos y principios individualistas de la teoría liberal del siglo XVIII, nos encontraríamos con comunidades que también estarían privadas del ejercicio de las libertades individuales, puesto que éstas requieren la vigencia de un principio de autonomía del ser incompatible en la contemporaneidad sin una economía que atienda a sus necesidades y un mínimo de seguridad social.

En nuestro concepto la democracia alberga en el mundo hoy la vigencia de las libertades individuales y un sentido social de la economía y la seguridad que en ese orden armonicen las incidencias de su goce, deviniendo en la posibilidad de la realización plena del individuo dentro de su ubicación en la sociedad, respetado y sin lesionar los derechos de los demás.

Correlativamente evoluciona el concepto del trabajo. Ya no es el derecho de un dueño o patrón una exigencia a requerirlo de sus subordinados o dependientes. Tampoco es una mercancía. Es un aporte positivo que está obligado en virtud de principios de solidaridad humana y de correlato a sus derechos a prestar el ser humano. Hace a su potestad hacerlo en una medida que no implique un sacrificio y mucho menos un peligro para su salud, su integridad y los derechos a la superación, al descanso y a la diversidad de acciones en que puede proyectar su vida.

Se ha dicho con acierto que las formas cooperativas para la producción y el goce de los bienes son las que mejor contemplan los anhelos de la democracia. Se complementa en los casos en que ya está instalada la fuente de trabajo con estructura de capital con la concertación entre los sectores que concurren a la generación de bienes y riqueza.

Eso es lo que persigue este proyecto que tiene antecedentes en nuestro Parlamento.

Países desarrollados, a los que no se les puede atribuir características económicas que vayan a lesionar los atributos inherentes y propios del hombre conforme a lo que aspiramos sea nuestro modo de vida político, han legislado y puesto en práctica la participación del trabajador dependiente en las utilidades de la empresa. Más aún, se llega incluso a la cogestión empresaria. Un ejemplo de ello lo es Alemania occidental.

Muy lejos de originar o profundizar las diferencias entre el empleador y el dependiente, pensando bien en la institución, debe llegarse a un juicio cierto; determinará la misma que quien aporta su trabajo lo haga con entusiasmo por estar defendiendo sus propios intereses. Unirá su entusiasmo, su pensamiento, su dedicación y su honestidad al servicio de la empresa, pues la verá como algo consustanciado con él, en parte propia, máxime cuando en la gran sociedad anónima reciba parte de sus beneficios en acciones.

Establecemos la participación obligatoria en las utilidades de las empresas y en las actividades de producido económico lucrativo por el personal en relación de dependencia. Para evitar toda interpretación que pudiera originar confusiones en lo relacionado a cuál es la utilidad o ganancia, el proyecto la precisa en forma concreta. Fija el porcentual, la base y el tiempo a los fines de la distribución de los importes que devinieran. Contempla el caso de balances básicos observados, la integración de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los beneficios para los cómputos jubilatorios. La posibilidad en el caso de personas jurídicas por acciones para que previo acuerdo de la entidad sindical a la que pertenezcan los beneficiarios o en su defecto con el 80 por ciento de éstos pueda liquidarse hasta el 50 por ciento del beneficio en acciones. Se prevén las penalidades a las infracciones posibles de la ley y para evitar agravamientos o tensiones se aclara que las retribuciones consecuentes a esta ley no son computables a los fines de los artículos 150 a 164, 238, 240, 247, 266 y concordantes de la ley de Contrato de Trabajo.

Argentina, con sus características propias, debe consolidar el sentido social de la democracia a la que aspira con instituciones que como la que se propugna impone un criterio de equidad y una concertación que incidirá beneficiosamente en la convivencia pacífica.

Por las razones expuestas, las que ampliaré en su oportunidad ante las comisiones competentes y en el seno de vuestra honorabilidad solicito se apruebe este proyecto.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

169

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la república el uso de compuestos de clorofluorocarbonos (CFC), conocidos con el nombre común de freones en los vaporizadores tipo aerosoles, que se emplean en la industria cosmética, de artículos de limpieza o de cualquier otro producto.

Art. 2º — La Secretaría de Comercio Interior deberá reglamentar y controlar el cumplimiento de la prohibición de la venta en todo el territorio del país de vaporizadores tipo aerosoles que utilicen compuestos de clorofluorocarbonos (CFC), según el artículo 1º, ya sean nacionales o importados.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Industria, deberá instruir a los industriales que utilizan los compuestos de clorofluorocarbonos (CFC), para la búsqueda de sustitutos a esos elementos.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Hacienda, deberá instrumentar incentivos, a través de desgravaciones y créditos de fomento a las empresas que utilizando fluorocarbonos en sus productos, emplean recursos humanos y económicos en la investigación de sustitutos de los mismos.

Art. 5º — Las empresas que deseen beneficiarse con el artículo 4º de la presente ley, deberán solicitarlo a la Secretaría de Hacienda, presentando junto al pedido, el plan de trabajo de investigación, recursos a emplear en éste y los demás datos que la Secretaría de Hacienda solicite.

Art. 6º — La Secretaría de Hacienda deberá hacer el control del cumplimiento de los planes de investigación de las empresas que entran en este régimen, y a pedido de éstas, solicitar a las universidades estatales el apoyo que puedan brindar al desarrollo de esos planes.

Art. 7º — Las universidades estatales a pedido de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con sus posibilidades, en la medida que no trabe su normal desenvolvimiento educativo, deberán prestar su apoyo en la investigación de sustitutos de los compuestos de clorofluorocarbonos (CFC), para la industria de los refrigeradores industriales y domésticos, de congelación de alimentos, de sistemas de aire acondicionado, de fabricación de poliestirenos y de toda aquella que lo utiliza necesariamente para sus productos.

Art. 8º — El apoyo que brinden las universidades está referido a la cesión de ámbitos, laboratorios, gabinetes, bibliografía, aparatología, acceso a la información referida al tema, personal adscripto o dependiente, introducción al país de elementos necesarios a la investigación específica libre de aranceles aduaneros, según las franquicias que otorga la ley en el régimen económico financiero de las universidades nacionales y toda aquella que el rectorado estime conveniente de acuerdo a sus atribuciones.

Art. 9º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Jane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo tecnológico que nos toca vivir en algunas oportunidades genera sus propias contradicciones. Así vemos que algunos productos que fueron creados y aplicados a mejorar la calidad de vida del ser humano, con el correr del tiempo y el avance del conocimiento, se descubren como negativos a la supervivencia del hombre sobre este planeta. Desde el comienzo de la era industrial, con sus colosales chimeneas, hasta el desarrollo de los modernos aviones supersónicos, nos dedicamos sistemáticamente a ensuciar la protectora atmósfera que nos rodea con sustancias contaminantes, cada día con mayor volumen variedad. A nuestra generación le resulta imposible pensar en un mundo donde falten los elementos del confort moderno, heladeras, acondicionadores de aire, plásticos, artefactos electrónicos, autos, aviones y los prácticos aerosoles que se han hecho dueños de nuestra cotidianeidad. Todos éstos son valores materiales mensurables en confort que hacen más rica la experiencia humana, por la cual debemos hacerlos compatibles con la vida biológica en nuestra espacionave Tierra. En el siglo pasado el científico inglés William Hartley descubrió la presencia de ozono en la atmósfera terrestre. Este gas es muy inestable, es oxígeno triatómico, es decir su molécula está formada por tres átomos en vez de dos que constituyen el oxígeno común. Su proporción es de una a tres moléculas por cada cien millones de moléculas de oxígeno, su distribución es muy irregular y la mayor concentración se encuentra entre los 15 y los 55 kilómetros de altura. Este gas tiene la propiedad de absorber los rayos ultravioletas, formando un filtro que protege la vida, evitando enfermedades como cáncer de piel, deficiencias biológicas e inmunológicas en los humanos y ayudando a conservar la fauna y la flora sin cuya protección sufrirían estragos. Además la capa de ozono rebota los rayos infrarrojos hacia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el espacio exterior lo cual impide la elevación de la temperatura en nuestra tierra, evitando el deshielo de los polos e impidiendo la inundación de gran parte de los continentes. Ciudades costeras como Buenos Aires estarían en peligro permanente de inundaciones, desaparecerían los crustáceos de los océanos y la vida en el planeta sufriría un cambio dramático. Todo este negro panorama que nos pintan los estudiosos podemos cambiarlo, tomando desde ya algunas medidas para prevenir el deterioro de nuestro hábitat planetario. En el año 1978 dos científicos de la Universidad de California al descubrir que los gases llamados clorofluorocarbonos, utilizados en los aerosoles se mantenían estables entre 70 y 100 años, elevándose a los estratos superiores de la atmósfera, sospecharon que éstos eran culpables del adelgazamiento de la capa de ozono. Confirmada la sospecha, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos prohibió su uso en todo el territorio del país. La Comunidad Europea como precaución también tomó algunas medidas restrictivas. Recientemente se descubrió sobre la Antártida una disminución de la capa de ozono de hasta el 50 % de su valor normal. A esta disminución de su concentración se la conoce comúnmente con el nombre de Agujero de Ozono. Tiene una superficie de ocho millones de kilómetros cuadrados y una altura que sobrepasa los siete mil metros. Aun siendo éste el más importante, no es el único, otros muchos más chicos en tamaño e intensidad se han descubierto en el Polo Norte y en Europa sobre Suiza.

En marzo de 1985 se reunieron en Viena 28 países, entre ellos Estados Unidos, la Unión Soviética y la Comunidad Europea y realizaron la Convención para la Protección de la Capa de Ozono. Los participantes se comprometieron a cooperar en la investigación y en tomar medidas para proteger la capa de ozono. La Argentina intervino y tomó el compromiso de trabajar para proteger el medio ambiente y la salud humana tomando los recaudos necesarios. En estos momentos hay una expedición científica de más de 180 miembros, organizada por la Agencia Espacial Norteamericana (NASA) y dirigida por el doctor Robert Watson de la cual participa por nuestro país la jefa del Area de Contaminación y Ozono del Servcio Meteorológico Nacional, licenciada V. Tafuri. Nuevamente este año se reunieron en Montreal (Canadá) 47 países y firmaron el protocolo que los compromete a trabajar para salvar la vital capa de ozono que protege a la Tierra. Esto me decide a presentar este proyecto de ley como contribución de la Honorable Cámara al esfuerzo colectivo por defender nuestro ecosistema planetario. La producción mundial de clorofluorocarbonos redondea el millón de toneladas por año, con un valor estimado del orden de los 2.000 millones de dólares. Este mercado lo manejan unas 25 empresas norteamericanas, europeas y japonesas.

Aunque nosotros no somos productores, tenemos a. igual que otros países del llamado tercer mundo, un alto consumo del producto y una peligrosa cercanía a las áreas de menor seguridad. No es sólo un problema de los países industrializados que por cuestiones económicas permiten a veces tecnologías que se saben contaminantes. La atmósfera no reconoce fronteras y las futuras generaciones deberán sufrir penosas consecuencias, si la nuestra no reconoce la gravedad del problema y buscamos soluciones de fondo hoy, no mañana cuando quizás ya sea demasiado tarde. La propuesta es prohibir los aerosoles que utilizan como propelentes freones, conocidos como spray y suplantarlos con envases de aerosoles mecánicos, los hay muy económicos de plásticos, y otros más lujosos de vidrio y metal, esto cubriría toda la gama de productos de los más económicos a los que por su contenido necesitan calidad y sofisticación. Los freones tienen múltiples usos en la industria de la refrigeración, de la conservación de alimentos, en la electrónica y toda la gama de los plásticos de poliestirenos. Su uso está muy extendido y como se desprende de las cifras dadas anteriormente quien consiga sustitutos a los mismos, tendrá un enorme mercado de colocación, que justificará cualquier posible inversión en su desarrollo.

Por eso la propuesta es ayudar a las empresas que quieran desarrollar la investigación con todos los medios que posee el Estado, información, incentivos, ayuda universitaria, franquicias y toda aquello que un gobierno dispuesto a entrar al siglo XXI con toda dignidad pueda ofrecerles.

La propuesta de nuestro presidente a través de su prédica constante, es acortar la brecha tecnológica que nos separa de los países más desarrollados.

Este proyecto de ley tiene ese mismo sentido, por eso señor presidente, no dudo que esta Honorable Cámara le dará aprobación.

Miguel Jane.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

170

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica de la localidad de Coronel Juan Solá, Estación Morillo, departamento Rivadavia, provincia de Salta, personería jurídica expediente 3.257 un subsidio de cincuenta mil australes (A 50.000) destinado a la compra de electrobombas, arados y herramientas nuevas.

Art. 2º — Las autoridades de la asociación cooperadora deberán presentar en un plazo de 60 días a contar de la fecha de la liquidación del subsidio, todos los comprobantes de las adquisiciones realizadas.

Art. 3º — Los fondos que demande este subsidio deberá imputarse a la cuenta que para este fin se incluye en el presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación habilitó una Escuela Agrotécnica en la localidad de Coronel Juan Solá, estación Morillo, departamento Riva-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

davia, provincia de Salta, en el año próximo pasado. Como consecuencia de esto se formó la asociación cooperadora de dicha escuela, personería jurídica expediente 3.257, actualmente colaborando con las autoridades del establecimiento.

En primer lugar me permitiré destacar el gran esfuerzo que realizó el Ministerio de Educación y Justicia en crear dicho establecimiento educacional y en segundo lugar debo felicitar a dichas autoridades por el acierto de dicha creación.

Esta zona es una de las más marginadas de la provincia de Salta de la ayuda oficial; pese a ello es una zona dedicada a la agricultura y ganadería en continuo avance. Es digno de destacar que esta escuela poco a poco irá cambiando la mentalidad de la población, y por ende, a muy corto plazo se verán los cambios que posibilitarán el desarrollo de este departamento, pues los jóvenes egresados de esta escuela tendrán la posibilidad cierta de volcar sus conocimientos en su propio terruño, evitando con ello el desarraigo que en otras zonas muy a pesar nuestro se comprueba.

Señor presidente: esta asociación cooperadora actualmente se hace cargo de todos los gastos que demanda el internado de 35 alumnos que conforman el primer año de estudios, pero esto no es suficiente si se tiene en cuenta que este tipo de escuela debe contar con planes más ambiciosos y que no se cumplirán con recursos de la población, pues está conformada por familias de recursos económicos escasos, y que es necesario dotar a dicha escuela de agua para riego del campo experimental; es por ello que deben adquirirse electrobombas para extraer el agua, arados para preparar la tierra y sembrar, al igual que herramientas de labranza.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley, comprometiendo si se considera necesario, ampliar los fundamentos.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

171

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al señor presidente dé por reproducido el proyecto de ley del ex diputado Miguel Unamuno y del diputado Héctor María Maya (expediente 852-D.-83, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 41 del período legislativo del año 1983. A tal efecto se adjunta fotocopia del mismo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Roberto J. García. — José L. Manzano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la zona del Delta del Paraná que comprende las siguientes secciones de islas: primera, Tigre y Escobar; segunda y tercera, San Fernando; cuarta, Campana y Zárate; quinta, Baradero; sexta, Ramallo, San Pedro y San Nicolás, y sección del Delta entrerriano.

Art. 2º — Requiérase del Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, la creación de líneas de créditos, desgravaciones impositivas, red caminera y electrificación, fomento de la producción cerealera, frutihortícola, maderera, turismo y miniturismo, y demás medidas que hagan al cumplimiento del artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento común de la población, especialmente para quienes viven en la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, el estado de abandono en que se encuentra sumida una de las zonas potencialmente más promisorias del país: el Delta del Paraná.

Esta extensa zona de una superficie aproximada de 1.500.000 hectáreas, comprende las siguientes secciones: primera, Tigre y Escobar; segunda y tercera, San Fernando; cuarta, Campana y Zárate; quinta, Baradero; sexta, Ramallo, San Pedro y San Nicolás. La crítica situación económica y el desinterés de los gobiernos de facto, fueron llevando a esta región al penoso estado en que hoy se encuentra, por lo cual este proyecto de ley que elevamos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, será a no dudar, un real incentivo para iniciar el despegue de tan vital espacio.

El Delta, denominación comprensiva de los deltas bonaerenses y entrerriano, es un territorio propicio para los cultivos frutihortícolas, para plantaciones madereras y, en especial, fomento del turismo y miniturismo. También en los últimos años, en especial a partir de experiencias realizadas por el INTA y la asombrosa producción de las islas Lechiguanas, se comprobó que el área puede desarrollar una intensa producción cerealera. En la sección de Campana, el INTA endicó 70 hectáreas, cada una de las cuales llegó a producir no menos de 50 quintales de maíz, lo que es considerado un rinde excepcional. Elevadores flotantes y puertos contenedores, son obras realizables y promisorias para el futuro cerealeor del Delta.

El éxodo poblacional ha sido una de las constantes en los últimos años, derivado de la falta de incentivo a los esforzados pobladores del Delta. Dificultades para la educación y atención médica de sus hijos, falta de créditos e imposibilidad de colocar las cosechas, inexistencia de red caminera y poca electrificación, colocaron al poblador isleño que tenía sus raíces en el Delta ante la disyuntiva de emigrar. Así se fue dando un territorio isleño sumamente extenso cada vez más despoblado. Tomando para ejemplificar el partido de San Fernando, observamos que de una extensión total del partido de 877,07 km², el área continental donde habitan la mayor parte de sus 135.000 habitantes, se reduce a sólo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23 km². El resto del partido, o sea 854 km², es el que comprende la parte del Delta, y en él viven solamente 4.000 personas.

Esta desproporción demográfica, similar al resto de las demás secciones de islas, da la noción exacta de las posibilidades de despegue de la región a poco que se la atienda como corresponde. En el partido de Tigre ocurre una situación similar: de una población aproximada de 25.000 habitantes en 1940, se pasa a 3.000 habitantes en la actualidad.

Al igual que el desplazamiento humano, el retroceso y estancamiento del Delta tuvo en la disminución de la producción frutihortícola, otra de las causas generadoras de la situación actual. Esta producción fue perdiendo mercado frente al avance de otras zonas productoras del país que pudieron llegar a los centros de consumo favorecidos por una infraestructura de transportes más económica y más rápida, a pesar de encontrarse a cientos de kilómetros del lugar. Así el valle del Río Negro aventajó a los productores del Delta lo mismo que los cítricos de la mesopotamia o San Pedro con su producción duraznera.

Se torna imprescindible la construcción de caminos (con extensión paralela de electrificación), que alentarán a industrias, qe antes se encontraban en las islas y que debieron emigrar debido a las condiciones antedichas, a retornar al Delta. La gran cantidad de aserraderos que trabajaban en el lugar y se trasladaron al continente y que hoy pueden volver son un típico caso que contempla el presente proyecto de ley. Por otra parte ese desarrollo carretero obligará a la construcción de terraplenes que debidamente proyectados y con inversiones razonables, darán lugar a endicamientos colectivos que, además de la utilidad que comportan, influirán también sobre el comportamiento del río.

Consideramos que esta declaración de interés nacional a la región del Delta que propiciamos por este proyecto de ley, operará favorablemente en el otorgamiento de créditos de fomento a los productores y pobladores de la zona, amén de la desgravación impositiva a la actividad productiva que esta declaración implica.

Y por si ello fuera poco, el inmenso pulmón verde y las posibilidades de turismo y miniturismo de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, dan a la zona características poco comunes. La promoción y fomento del Delta se constituirá así en un desahogo para la población de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires que podrá encontrar a pocos kilómetros de su residencia habitual una inmensa reserva ecológica para solaz, esparcimiento y la práctica de los deportes.

Y por último, el desarrollo de la zona traerá como consecuencia una mejor y más rápida integración con la República Oriental del Uruguay.

Todas estas posibilidades unidas nos hacen llegar a la conclusión de estar en presencia de una región de características excepcionales que puede reunir al mismo tiempo producción cerealera, frutihortícola y maderera, con el turismo y el miniturismo. Que puede complementar la integración con países limítrofes juntamente con el desarrollo de la industria náutica. Y constituirse por último en una reserva ecológica y desahogo de una de las concentraciones urbanas más importantes del mundo.

Por todo ello es que entendemos que la cuestión reviste un interés nacional y como tal debe ser legislado.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Agricultura y Ganadería, de Turismo y Deportes y de Transportes.

172

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Salto Fútbol Club, de la localidad de Aldea Salto, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos. Un subsidio por la suma de cinco mil australes (₳ 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio, empleará el monto percibido, para adecuar las instalaciones a las exigencias de la Asociación de Fútbol Argentino.

Art. 3º — La asociación civil beneficiaria, deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional, y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Aldea Salto del departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos es un centro subrural con una población superior a los 500 habitantes qu cuenta con una única institución deportiva, el Salto Fútbol Club que a la vez de cumplir una finalidad deportiva, también lo hace en el aspecto social como lugar de reunión de los niños y adolescentes.

La institución antes citada se encuentra dedicada a la adaptación del campo de deportes a las exigencias de la Asociación de Fútbol Argentino que comprenden, entre otros, la construcción de sanitarios y la realización de un alambrado olímpico.

En la inteligencia que acordando el subsidio que se solicita se estará contribuyendo a la elevación física y espiritual de los jóvenes de esta localidad, como así también al progreso de la misma, es que intereso de los señores legisladores la aprobación a la iniciativa que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

173

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora, Ciclo Básico Puiggari, de la localidad de Puiggari, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, un subsidio por la suma de cinco mil australes (A 5.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para la adquisición de material de estudio y lectura, muebles y útiles.

Art. 3º — La asociación cooperadora beneficiaria, deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional, y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia de Entre Ríos, a través del Consejo General de Educación, creó en el mes de agosto del corriente año, un ciclo básico en la localidad de Puiggari del departamento de Diamante, Entre Ríos, y tendiente a brindar educación secundaria a los jóvenes de una amplia zona del citado departamento. El ciclo básico funciona en la escuela pública del lugar y recientemente se ha creado la asociación cooperadora, cuya finalidad, entre otras no menos importantes, es la de adquirir material de estudio y lectura y muebles y útiles para un correcto funcionamiento de esta institución educativa.

El subsidio de cinco mil australes que se interesa, será afectado a tales altos propósitos que por ser seguramente compartidos por los señores diputados, nos eximen de mayores fundamentos al proyecto que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

174

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase un adicional del 80 % en razón de zona desfavorable, a los salarios que perciban los trabajadores que desempeñen habitualmente sus actividades laborales en el sector privado, dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — En manera alguna, el porcentaje establecido en la norma precedente puede resultar impediente de porcentajes que por igual concepto supere dicho mínimo; ello en referencia a futuros convenios laborales homologados por las autoridades administrativas pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en otro presentado a sesión de la Honorable Cámara, en fecha 7 de mayo de 1986. Reproduzco en esta ocasión. los argumentos esgrimidos en la otra mencionada. Tiene su primigenia realidad en el proyecto de declaración aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz en fecha 27 de noviembre de 1984 y lleva el número 261/84.

Está basado en estrictos conceptos de justicia y equidad. Se ha impedido desde 1976 ejercer a las partes que interesan el mundo de las relaciones de trabajo privadas, los derechos consagrados por la ley 14.250. En la disparidad de índices por iguales conceptos son de actual aplicación a los trabajadores docentes, de YPF, de YCF, Gas del Estado y ENTEL. Tiene presente los altos costos del transporte de mercaderías hacia la Patagonia austral. Y entre otras muchas razones de orden humanístico, la preservación del salario de bolsillo o mínimo para la sustentación de los trabajadores y sus familias.

No existen posibilidades de un existente desarrollo armónico de la Patagonia sin proveer un suficiente apoyo para los hombres que trabajan de buena voluntad en situación tan adversa.

Permítaseme, señor presidente, recordar las reflexiones hechas por el general Juan Domingo Perón en el año 1944, en ocasión de presentar el estatuto del peón rural: "Creo que hay que llegar a tomar medidas más reales. Hay, como digo, medio millón de peones que no pueden casarse y tener hijos, y que viven por esa misma razón degenerando la raza. Es necesario que se les dé un régimen de vida por el que esos hombres puedan casarse, tener mujer e hijos. que es lo menos que puede pedir un mortal. Nos ocuparemos un poco más de que se pague al peón en forma más humana. Esos son problemas serios, que hay que resolver con seriedad, los que forman parte de un gran margen de justicia y humanidad".

Tales los fundamentos del presente proyecto de ley.

Félix Riquez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

175

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un centro de atención e internación para aquellos enfermos, infectados y/o portadores de SIDA que deban permanecer recluídos, ya sea en hospitales neuropsiquiátricos, centros de rehabilitación de drogadependientes y/o en unidades carcelarias o penitenciárias.

Art. 2º — El centro citado en el artículo 1º funcionará en un edificio independiente a designar o construir por el gobierno nacional. Dicho centro deberá contar con la infraestructura necesaria como para no permitir el contacto entre psicópatas, drogadependientes, afectados por otro tipo de enfermedades mentales y/o reclusos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Los pacientes citados en el artículo 1º deberán continuar recibiendo la atención especial que requiera cada caso en particular.

Art. 4º — Aquellos pacientes infectados o portadores de SIDA deberán iniciar su proceso de reintegración a la sociedad en el momento en que reciban el alta psiquiátrica o recuperen su libertad, según se trate de enfermos mentales, drogadependientes o reclusos. Mientras, deberán permanecer internados en el centro de atención para SIDA cuya creación se promueve en el artículo 1º.

Art. 5º — Los pacientes enfermos de SIDA, en el momento de recibir el alta psiquiátrica o recuperar su libertad, según se trate de enfermos mentales, drogadependientes o reclusos, deberán ser internados en los centros de atención para SIDA de los hospitales generales o iniciar un tratamiento ambulatorio, según lo requiera cada caso en particular.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todas las sociedades adoptan un método por el cual alejan de su seno o marginan a aquellos individuos que, por ser infractores a las normas o por no encuadrarse dentro de los márgenes de "normalidad psicológica", consideran que constituyen un riesgo para el regular funcionamiento del sistema social.

En la nuestra, los sistemas carcelarios y hospitales neuropsiquiátricos son algunas de las instituciones que contienen y aislan en su seno a los individuos que, como emergentes sociales, han sido rechazados por la comunidad.

Son conocidas las deficiencias que sufren nuestro sistema carcelario y los centros de atención neuropsiquiátrica oficiales. La inadecuada infraestructura edilicia, la superpoblación, la promiscuidad, son condiciones habituales en la atención de estos servicios. La sociedad responde con indiferencia a estas situaciones críticas y, quizás como un recurso heroico de alejar su propia marginalidad, deja en el olvido a sus enfermos o cierra los caminos para impedir o dificultar la reinserción social del infractor. Si sumamos a todo esto la escasez de recursos económicos y la herencia de "instituciones monstruos" que albergan a miles de internos con disímiles causas, obtendremos una situación límite difícil de revertir.

Actualmente, frente a esta dura realidad, nos encontramos con un nuevo elemento conflictivo que acentúa, aún más, la gravedad de esta situación: nos referimos a la presencia del virus del SIDA en algunos internos y reclusos, ya sea como portadores sanos del mismo, infectados o enfermos. Ante esto es urgente tomar medidas contundentes que pongan a resguardo del contagio a aquellos internos y reclusos que todavía no contrajeron el mal ya que, como es obvio, estos centros de reclusión son óptimos para la propagación del virus.

Considerando que no es necesario explayarme más sobre este tema, pues todos tenemos suficiente conocimiento de él, propongo a mis pares la aprobación del presente proyecto y al Poder Ejecutivo nacional la pronta ejecución del mismo ya que los sectores marginales también tienen derecho al resguardo de su salud.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

176

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Seguro Nacional del Turista, constituyendo un sistema de previsión cuyo destino es el de cubrir los riesgos que, en las personas o cosas, puedan afectar la salud o el patrimonio de los turistas que ingresan al país, durante la permanencia en el mismo.

Art. 2º — Dicho sistema de previsión estará canalizado por medio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con la intervención y sujeto a las normas de la Superintendencia de Seguro de la Nación y la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 3º — El Seguro Nacional del Turista debe establecerse en condiciones tales, que permitan a los beneficiarios constituirlo y hacer efectivos sus derechos sin comprometer o alterar el pleno goce del turismo.

Art. 4º — A los fines del cumplimiento de la presente ley, se reglamentarán las condiciones a las que se sujetará su ejecución.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo prestado tanta atención a los beneficios que produce el fomento y promoción del turismo para el desarrollo del país, es que siguiendo dichos lineamientos intentamos por medio de la presente resguardar otro aspecto de la actividad.

Con el afán de proteger el turismo argentino, se pretende introducir una previsión que beneficie al turista en caso de infortunio.

De este modo, las personas que ingresan en dicho carácter a nuestro país, tienen garantizada su estada y feliz permanencia en nuestro suelo.

Se instrumenta efectivizarlo por medio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para con ello facilitar la constitución de una póliza de bajo costo pecuniario.

Va de suyo que la reglamentación e instrumentación de la misma se efectuará en forma conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Secretaría de Turismo de la Nación.

En la necesidad de legislar con proyección es que solicito la aprobación del presente.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

177

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Estado procederá a emitir, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, títulos nominativos endosables denominados "Bonos para pago de deuda por prestaciones previsionales" (Bopadepre), de interés variable con cláusula de ajuste según índice de precios al consumidor, a diez (10) años de plazo, por un monto equivalente a la suma que determine la Secretaría de Seguridad Social en la forma que se establece en el artículo 7º.

Art. 2º — Fíjase el 30 de noviembre de 1987 como fecha de emisión del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina hará entrega, en la fecha citada en el artículo 2º, a la Secretaría de Seguridad Social de los certificados provisionales que se requiera imprimir hasta tanto pueda disponerse de los bonos definitivos, facultándose a la Casa de Moneda de la Nación a contratar con empresas privadas la impresión de ambos títulos si ello fuere necesario.

Art. 4º — Dentro de los diez (10) días de su recepción, la Secretaría de Seguridad Social hará entrega a cada una de las cajas nacionales de previsión, de los certificados o de los bonos, en la cantidad suficiente para que éstas puedan cancelar con ellos la deuda contraída por el Estado con los titulares de beneficios o sus derechohabientes hasta el 31 de octubre de 1987. La determinación del monto de la deuda se efectuará conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al fallar definitivamente en los juicios promovidos por los interesados a efecto de obtener la rectificación de sus haberes jubilatorios, disminuidos ilegalmente por los organismos previsionales.

Art. 5º — El tipo de interés que devengarán los títulos será igual a la tasa no regulada que pague el Banco de la Nación Argentina por depósitos a plazo fijo, a treinta (30) días; o, en su defecto, al ciento cincuenta por ciento (150 %) de la tasa fijada por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para depósitos en caja de ahorros.

Art. 6º — Los servicios de renta se abonarán trimestralmente el 28 de febrero, el 31 de mayo, el 31 de agosto y el 30 de noviembre de cada año, fijándose el primer vencimiento para el día 27 de febrero de 1988. La amortización se efectuará sobre cada título en doce (12) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, del 8 % (ocho por ciento) las once (11) primeras y del 12 % (doce por ciento) la última. El primer servicio tendrá lugar el 29 de mayo de 1987 y los restantes vencimientos coincidirán con los fijados para el cuarto y demás servicios pares de la renta.

Art. 7º — El gobierno nacional podrá rescatar anticipadamente todos o parte de los títulos que los organismos de previsión hayan entregado a sus acreedores en pago de la deuda mencionada en el artículo 4º. El monto de dicha deuda será fijado administrativamente en forma sumaria por esos organismos mediante el siguiente procedimiento:

1. Se establecerán cinco categorías de beneficiarios, a saber: *a*) con más de quince años en el goce del beneficio; *b*) entre dos y quince años; *c*) de ocho a doce años; *d*) de dos a ocho años; *e*) menos de dos años.

2. Se dividirá a los beneficiarios según su haber en cinco clases, a saber: *f*) con haber mínimo; *g*) con el ciento cincuenta por ciento (150 %) del haber mínimo; *h*) con el trescientos por ciento (300 %); *i*) con el quinientos por ciento (500 %); *j*) con el haber máximo.

3. Se estimará la deuda para cada categoría y clase como sigue:

   Categoría a), clase f): quince haberes mínimos; clase g): doce haberes mínimos; clase h): cinco haberes mínimos; clase i): tres haberes mínimos; clase j): dos haberes mínimos.

   Categoría b), clase f): doce haberes mínimos; clase g): diez haberes mínimos; clase h): cuatro haberes mínimos; clase i): dos haberes mínimos; clase j): un haber mínimo.

   Categoría c), clase f): diez haberes mínimos; clase g): ocho haberes mínimos; clase h): tres haberes mínimos; clase i): dos haberes mínimos; clase j): un haber mínimo.

   Categoría d), clase f): ocho haberes mínimos; clase g): seis haberes mínimos; clase h): tres haberes mínimos; clase i): dos haberes mínimos; clase j): un haber mínimo.

   Categoría e), clase f): seis haberes mínimos; clase g): cuatro haberes mínimos; clase h): tres haberes mínimos; clase i): dos haberes mínimos; clase j): un haber mínimo.

Art. 8º — Las cajas nacionales de Previsión comunicarán a sus respectivos beneficiarios en el formulario recibo del mes de noviembre de 1987 el monto que les corresponde percibir de conformidad al artículo 7º, dándose por prestada la conformidad del acreedor si no se efectúa reclamación alguna ante el organismo pagador dentro de los treinta (30) días de producida la entrega a que se refiere el artículo 4º. Las reclamaciones se sustanciarán por la vía recursiva que establece la ley nacional de procedimientos administrativos (19.749) y su reglamentación, requiriéndose para su presentación el depósito en el organismo pagador de los títulos recibidos en pago y la cesión de la renta que ellos devenguen durante un (1) año a favor del Estado. En la determinación del haber definitivo en que se fije la deuda tendrá intervención previa la Contaduría General de la Nación, debiendo dictaminar la Procuración del Tesoro de la Nación en las reclamaciones por montos que excedan el doble de la suma fijada conforme a la escala por categorías y clases del artículo 7º. Se tendrán por aceptadas las reclamaciones si en la intervención de la Contaduría General de la Nación o en la producción del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación se excede el término de un (1) año desde la respectiva puesta a su disposición de las actuaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 9º — Los certificados provisionales serán aceptados por el Estado en pago de deuda tributaria o de venta de bienes o servicios por sus empresas, mediante el pertinente endoso a la orden de las dependencias recaudadoras o las entidades proveedoras, o sus agentes, concesionarios o representantes.

Art. 10. — Esta ley es de orden público y el cumplimiento de sus disposiciones no está sujeto a reglamentación del Poder Ejecutivo ni de cualquier otro organismo del Estado. Las aclaraciones o instrucciones que se consideren necesarias para hacer efectivas las normas contenidas en el articulado precedente deberán impartirse con la máxima celeridad, siendo responsables los funcionarios que omitan hacerlo por cualquier demora o inconveniente no atribuible a caso fortuito o fuerza mayor. En esa responsabilidad se incluye tomar a su cargo los resarcimientos e indemnizaciones que puedan corresponder a quienes sufran algún perjuicio por la inacción o la actividad susceptible de calificarse como adversa a los propósitos de esta ley, proveniente de quienes omitan cumplir los deberes que se ponen a su cargo. El personal de los organismos de previsión y el de las entidades pagadoras que deban efectuar tareas extraordinarias para atender esos deberes tendrá derecho a la retribución adicional que establecen las reglamentaciones vigentes en la administración, cuyo monto se triplicará durante el período comprendido entre la promulgación de esta ley y la expiración del plazo fijado en el artículo 4º.

Art. 11. — La Nación garantiza que el valor de transferencia de estos títulos por el procedimiento de endoso no será inferior, a partir del 31 de julio de 1988, al noventa por ciento (90 %) de su valor nominal. Las operaciones que se efectúen por monto inferior serán nulas cuando el endosante sea el primer tenedor.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

¿Vivimos los argentinos en un estado de derecho, donde se afirma y se siente el valor justicia en toda su plenitud, mientras cotidianamente se advierte la angustia, la penuria y la frustración de quienes se siguen llamando —con algo de ironía— beneficiarios del sistema de previsión y seguridad social?

¿Carecen las autoridades económicas y financieras y las que en las áreas gubernamentales ejercen su competencia en la materia, del mínimo sentido de la equidad, o, al menos, de la también mínima comprensión sobre la urgencia de procurar una solución al drama en que se debate la llamada todavía "clase pasiva", pese a que en los últimos años ha debido abandonar su "pasividad"?

¿Satisfacen las medidas de emergencia adoptadas por el Poder Ejecutivo (sus decretos 2.196/86 y 648/87) las aspiraciones y los intereses de los jubilados y los pensionados?

¿Son justificadas las reclamaciones permanentes que plantean en distintos ámbitos quienes sufren las consecuencias de una conducta de autoridades públicas que suelen jactarse de la legitimidad de sus mandatos, sin advertir que la legalidad y honestidad cívica de los actos que les ha otorgado sus investiduras se encuentra rozada por los desencantos y las desilusiones de la tercera edad?

¿Tenemos derecho quienes participamos, conforme a la Constitución Nacional, del gobierno en su rama legislativa —especialmente quienes somos los directos representantes del pueblo— a permanecer ajenos al más grave problema social que no podrá solucionar el tiempo?

¿Podemos aparecer compartiendo la drástica solución que propician ex jerarcas del régimen de facto, para quienes, en definitiva, la postergación *sine die* de esa solución termina con el problema, pues más tarde o más temprano la muerte de los beneficiarios aliviará el financiamiento del sistema?

Estos interrogantes. que preocupan mi espíritu, son los mismos que se formulan todos los que creyeron ¿ingenuamente?) que la democracia cumpliría el compromiso adquirido cuando, hace ya cuatro años, el pueblo recuperó el funcionamiento de sus instituciones y abatió la arbitrariedad y el despotismo del régimen de facto. Lamentablemente, el gobierno constitucional no carece de responsabilidad por la subsistencia (incluso, agravación) de la angustiante situación que padece, desde hace mucho tiempo, el sistema de previsión y seguridad social.

Constituye una actitud negativa, impropia en quienes ocupan sus funciones en las áreas económicas o específicas relacionadas con el asunto, que se pretenda desconocer la realidad que ha perjudicado y sigue perjudicando (¿lo seguirá por largo tiempo aún?) a los beneficiarios del sistema que motiva esta iniciativa.

Y es, en cambio, un dato sumamente positivo que el Poder Judicial haya reconocido, expresamente, en ejercicio de su jurisdicción y competencia (esto es, sin la potestad legislativa requerida para resolver la cuestión), que es legítimo el derecho de quienes han demandado al Estado por el incumplimiento de obligaciones emanadas del régimen legal pertinente. El importante fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 30 de septiembre de 1986 en el caso Rolón Zappa, Víctor Francisco, decisorio que debió significar la definitiva superación del írrito criterio seguido por los funcionarios responsables para argumentar una supuesta gravedad institucional como determinante de un impedimento fáctico en la liquidación y pago de prestaciones según la ley aplicable, empero, ha dado lugar a nuevas arbitrariedades.

En lugar de orientar su actividad por el camino que señalaba ese fallo, esas autoridades pusieron en marcha un programa tendiente a soslayar la efectividad de lo resuelto por el más alto tribunal de justicia. Los decretos 2.196, del 28 de noviembre de 1986 (Boletín Oficial 2 de diciembre de 1986) y 648, del 30 de abril de 1987 (Boletín Oficial del 4 de mayo de 1986), en tal sentido expresan la inequívoca voluntad de no cumplir la ley. Más aún, en extraña interpretación, so pretexto de un presunto estado de emergencia previsional, la norma administrativa invade el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial y desconoce las atribuciones del Congreso de la Nación.

No voy a insistir aquí sobre el desarrollo de una argumentación meridianamente expuesta en el citado fallo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Corte, también prudentemente seguida por las valiosas decisiones de la justicia laboral en sendas acciones de amparo presentadas según la ley pertinente 16.986, ante los estrados de los juzgados de las doctoras Beatriz Marino y María I. Zapatero de Ruckauf, pues ello es innecesario al efecto que persigue esta fundamentación. Tan solo diré que existe rigurosidad y evidencia sobre la vulneración de expresas garantías constitucionales si se admitiera la tesis sustentada antes o después de dichos decretos del Poder Ejecutivo. También que, como lo recuerdan las sentencias aludidas, nuestro país deberá comparecer otra vez (como en los tiempos del régimen de facto) ante la OEA —Organización de Estados Americanos— por encontrarse sus habitantes sin la protección judicial que requiere el Pacto de San José de Costa Rica, esto es, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que tuvimos el honor de introducir todos los miembros de la Honorable Cámara y del Senado de la Nación que votaron la ley 23.054, en los anales de nuestro régimen sobre la materia. Honor que, en verdad, no ha sido más que el cumplimiento de nuestro deber de velar por la efectividad de los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional en su parte dogmática, según nos lo exige el espíritu de su Preámbulo y la letra de su artículo 67, al enumerar las atribuciones pertinentes.

En otro aspecto, no es posible aquí evitar una referencia a la situación que atraviesa la ejecución de lo establecido por la ley 23.473, sancionada el 31 de octubre de 1986, que, al haber sido promulgada por el Poder Ejecutivo en las condiciones que establece su decreto 2.312, del 15 de diciembre de 1986, recién es publicada en fecha 25 de marzo de 1987 en el Boletín Oficial, con vigencia desde el 3 de abril último. Esta referencia es útil para evidenciar la sensación de desconcierto que se presenta a los miembros de la "clase pasiva", dado que esa ley crea la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social para entender en las cuestiones que suscite el régimen legal específico.

Es así que mientras la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo entiende necesario dictar una acordada para "despejar... la incertidumbre que provoca la innovación legal en el sistema de revisión judicial de actos originados en los organismos de la seguridad social", haciéndolo el 7 de mayo de 1987 (acta 194), el Ministerio de Trabajo —sin discrepar con lo resuelto— decide ordenar a los organismos que integran el sistema la aplicación de "los procedimientos vigentes al tiempo de la sanción de dicha ley". La resolución 138, del 14 de mayo de 1987, entonces, vuelve a provocar inquietud: el Poder Ejecutivo no efectiviza la ley, la Secretaría de Justicia no asume las funciones que le corresponden a ese efecto, el Ministerio de Trabajo resuelve por su cuenta en una materia donde tiene que actuar juntamente con el Ministerio de Educación y Justicia. ¿Y el Poder Ejecutivo qué hace?

Peor aún, la acordada de la Cámara de Apelaciones del Trabajo es recurrida por el procurador general del trabajo —quien había formulado una petición ante ella, promoviéndola— ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual surge otra preocupación: ¿sabrán los "beneficiarios" dónde concurrir en defensa de sus derechos, o, como antes, tendrán que aguardar largo tiempo hasta que ellos empiecen a ser considerados, sin que ese tratamiento, según la experiencia, signifique que se efectivizará la sentencia que, al final de su "vía crucis", puedan obtener?

Para no caer nuevamente en los interrogantes que expuse al principio, dejo el asunto librado a la mejor interpretación de la Honorable Cámara, en la seguridad que encontraremos la solución en el más breve plazo posible.

Sin embargo, como la edad y la enfermedad del grupo de habitantes afectado por la cuestión no admiten más dilaciones, he entendido útil y oportuno coadyuvar a una inmediata resolución del problema más urgente, que no puede ser la que pretende dar el citado decreto 648/87, dado que éste genera una ilusión y no una efectiva y concreta forma de cumplir con la deuda acumulada.

Expuesta la contundente solidez jurídica que resulta de las decisiones judiciales, no quiero penetrar en la hondura de la significación política del tema. No son, en los justicialistas, ignoradas las épocas en que se iniciaron el aumento del universo integrado en el sistema previsional y las sumas que entonces percibían jubilados y pensionados. Tampoco, incluso los no justicialistas, han dejado de admitir que aquél fue el tiempo de la justicia social, cuyo retorno constituye, a la luz de la reciente contienda electoral posibilitada por la democracia recuperada, una reclamación que no puede sufrir nuevas esperas. ¿O habrá que aguardar hasta 1989 para que se consiga cuanto es legítimo y equitativo en esta cuestión? ¿Será necesario el recambio en el Poder Ejecutivo, la alternancia en el poder político, para que la "clase pasiva" advierta que ha dejado de ser la "variable de ajuste" más usada (y agraviada) para que la tecnocracia oficialista cumpla su no abandonado propósito de llevar a un lejano futuro cuanto ya no puede omitir hacerse ahora?

La Honorable Cámara es el recinto donde resuena la voz política del país. Es innecesario, entonces, recordar a quienes parecen buscar su suicidio en la vida pública que su conducta ya ha sido enjuiciada por el pueblo. Sin ánimo de derribar un árbol cuya savia reclama una sabia respuesta, pero con fervoroso afán de ayudar a que el bosque donde vive ese árbol no siga sufriendo la despiadada tala de leñadores que son guiados para el uso de sus sierras por algunos "desprolijos" o "distraídos", cuanto no, directamente, por expertos en crear o aumentar conflictos en los países que ansían vivir en democracia, pero en una democracia donde sea cierto que "se come", "se educa" y, en el caso que nos ocupa, "se cura" cuidemos del bosque para que no caiga el árbol.

Vayan estas expresiones hacia quienes pretenden mantener los írritos métodos que usan la figura de la imposibilidad financiera para no pagar a los titulares de prestaciones previsionales cuanto les corresponde. Sobre todo porque en ellos predomina todavía —pese a su derrota electoral— un criterio que respeta la continuidad jurídica para cumplir compromisos contraídos (sin examinar la legitimidad) con los acreedores externos. Es importante tener presente esa dualidad de criterio, pues la continuidad jurídica no existe para los "beneficiarios" del sistema de seguridad social. Ese tratamiento discri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

minatorio vulnera derechos personalísimos de todos aquellos que, llegados a la ancianidad, o próximos a ella, se ven agredidos por la Nación, mientras advierten que sus aportes y sacrificios de ayer relacionados con su congoja de hoy y su incierto mañana sustentan las bases de una falta de ética y de solidaridad, defraudando aspiraciones legítimas de grupos más jóvenes de la sociedad argentina, que imaginan cuál será su porvenir al llegar a la edad madura, resintiendo así su voluntad de participar en el esfuerzo que reclama el país y generando en ellos actitudes de discordia y comportamientos antisociales. Después de todo, tienen derecho a pensar si el Estado ha tratado en la forma que evidencia el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los jubilados y los pensionados del presente, por qué deberá esperarse que no los trate igual o peor aún a quienes siguen aportando al sistema que, según las versiones de los funcionarios responsables, se halla en quiebra.

Esta sucinta argumentación puede hacer innecesario considerar los aspectos específicos del serio problema financiero que contempla esta iniciativa. Sin embargo, en razón de que, en definitiva, el asunto sólo podrá resolverse si se afronta con decisión y solvencia técnica ese aspecto financiero, conviene explicar que la idea central que anima el proyecto parte de una sencilla formulación: si no se puede pagar hoy, lo que procede es pagar más adelante, pero ofreciendo al acreedor la posibilidad de negociar su crédito si no puede esperar el momento del cobro.

Reconocida la legitimidad de la deuda, no hay duda que debe honrársela. Y si no se tienen los medios financieros disponibles, será necesario crear los instrumentos representativos que permitan la mencionada negociación. Obviamente, se advierte que ello conduce a la emisión de títulos o de certificados que brinden a jubilados y pensionados la posibilidad de ver satisfechos sus legítimos derechos sin que se cause daño irreparable a las finanzas públicas, donde, por imperio de situaciones equivocadas, han ido a dar los recursos que debieron mantenerse dentro del sistema previsional.

La reparación de esos errores no puede dilatarse más. Por lo tanto, se propicia disponer la emisión de un empréstito interno por el monto que resulte necesario para el pago de la deuda contraída por la Nación con los titulares de beneficios del sistema de previsión social, o sus derechohabientes, debiéndose fijar ese monto por el Poder Ejecutivo dentro de un breve lapso, establecido al solo efecto de que los organismos encargados de la administración del sistema determinen, de oficio y sin necesidad de petición alguna, la suma que corresponde pagar a cada uno de esos acreedores.

Teniendo en cuenta que pueden presentarse dificultades insalvables para la determinación de ese monto en cifra exacta, se prevé un procedimiento que permite establecerlo aproximadamente en base a índices o coeficientes, por cuyo valor se emitirán los certificados provisorios pertinentes. Estos certificados se canjearán, también dentro de un breve término, por los títulos definitivos, que se emitirán a la orden de los acreedores y serán endosables.

El monto de los títulos será el que resulte de las tareas de liquidación y ajuste, pero se considerará como pago a cuenta del que pueda resaltar una vez verificada la liquidación por los beneficiarios y obtenida su conformidad. En el supuesto que la entrega de los títulos se demore por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, el Estado aceptará en pago de créditos provenientes de impuestos o tasas, o servicios prestados por sus empresas, o cualquier otro concepto, los mencionados certificados, que, en tal caso, serán también susceptibles de endoso.

La autenticidad y la seguridad de las emisiones, colocaciones y entregas se garantizará por la intervención de los organismos de control correspondientes, pudiendo ser tomada previamente o después de la entrega, si se presentan dificultades insalvables para la ejecución de las tareas pertinentes dentro del plazo previsto para tal entrega. Un procedimiento sumarísimo en el orden administrativo reglará los modos y las formas de sancionar cualquier acto irregular que se produzca con motivo de entregas hechas con anterioridad a la certificación del crédito por la autoridad de control.

Estas consideraciones y cuanto pueda sugerir la mera lectura del articulado del proyecto de ley que materializa la sugerencia de interés público que trasuntan las mismas, como también el conocimiento general que existe alrededor de la necesidad de buscar una solución novedosa y justa para el problema existente en materia de jubilaciones y pensiones, hacen innecesario abundar en otra argumentación. La situación es demasiado conocida y sus perspectivas, lamentablemente, no ofrecen salida dentro de la escasa predisposición que han manifestado las autoridades económicas y financieras ante el asunto. Por ello, en definitiva, el camino que se propicia constituye una solución inmediata y eficaz para que, sin aplicar recursos monetarios que el Estado no tiene, se permita cancelar la deuda que se ha ido acumulando y acrecentando por la inacción o la actividad resignada y poco diligente de quienes han tenido y tienen responsabilidad en el asunto.

Todo lo cual nos lleva a la convicción de que la Honorable Cámara prestará preferente atención al adjunto proyecto, cuyo mejoramiento en las comisiones reglamentarias pertinentes significará, indudablemente, la satisfacción de un compromiso inherente al desempeño de nuestras funciones con un abnegado grupo social que se siente desamparado en la defensa de sus derechos a la vida y al reconocimiento de su pasada contribución al progreso del país, esto es, desatendido en la protección que la sociedad debe brindarle para que sea cierta la afirmación referida a la plena vigencia de los derechos humanos en esta hora de la consolidación de la democracia en la Argentina.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Finanzas, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General.

178

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Comisión Proobra Hogar de Tránsito Ceferino Namuncurá, de Cáritas Parroquial de General Pico, provincia de La Pampa, un subsidio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por valor de quince mil australes (₳ 15.000) el que será destinado a las obras de construcción y equipamiento de un hogar de tránsito para personas carenciadas.

Art. 2º — Los fondos que demande el otorgamiento del subsidio a que hace mención el artículo 1º, deberán imputarse a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto de la Nación.

Art. 3º — La institución beneficiaria del presente subsidio, deberá oportunamente rendir cuenta por los fondos utilizados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vengo a solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación un subsidio para ser destinado a la construcción de las obras y la adquisición del equipamiento correspondiente, a fin de poner en marcha al más breve lapso un hogar de tránsito en la ciudad de General Pico, La Pampa.

Con el vértice convocante de Cáritas de la parroquia Nuestra Señora de la Merced, todo el pueblo de General Pico se ha movilizado generosamente en función de este objetivo de caridad y justicia social.

Merced a ese esfuerzo mancomunado se pudo adquirir un terreno y una precaria vivienda. Pero los recursos comunitarios no son ilimitados y los gastos que demanda la puesta en funcionamiento del hogar reclama con urgencia del aporte estatal.

Este esfuerzo económico, vía subsidio, sería el modo en que el Estado contribuye junto a la comunidad organizada a la realización de una de sus responsabilidades indelegables como lo es velar por las personas desamparadas.

En función de la trascendencia que tiene esta obra, lo exiguo del monto solicitado y de las funciones que el Estado inexorablemente debe atender, estimo que no podemos permanecer impasibles ante este gesto solidario que nos envía toda una comunidad.

Por todo ello, pido a los señores legisladores el voto que haga posible la sanción del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

179

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Adventista José de San Martín de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. un subsidio por valor de veinte mil australes (₳ 20.000) el que se destinará a la finalización de las obras del edificio escolar y a la adquisición de material didáctico indispensable para su funcionamiento pedagógico.

Art. 2º — Los fondos que demande el otorgamiento del subsidio precedente, deberán ser imputados a "Rentas generales" del presupuesto nacional.

Art. 3º — La entidad beneficiaria del subsidio, a través de su representante legal, queda obligada a rendir cuenta por los fondos utilizados conforme al destino previsto en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Adventista General José de San Martín, para la cual solicitamos el otorgamiento del presente subsidio es una institución educativo-religiosa que desde 1980 viene realizando su cometido de formación en la ciudad capital de la provincia de La Pampa.

Pertenece a la comunidad cristiana evangélica formalmente reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, en la cual se haya inscrita en el registro pertinente bajo el número 9.

El establecimiento educativo, ha sido reconocido por el superior gobierno de la provincia de La Pampa, por lo que estamos ante la presencia de un establecimeinto privado pero incorporado a la enseñanza oficial.

La finalidad del subsidio, tal como se expresa en el articulado del proyecto es completar las obras de infraestructura del edificio escolar, y en particular las vinculadas al patio cubierto habida cuenta de que los alumnos carecen de esta protección, ante los rigores climáticos.

Asimismo permitirá adquirir material didáctico y elementos de campamento, para las tareas extracurriculares que tiene programada la institución.

Dada la limitación económica para hacer frente a estas obras de carácter civil, máxime cuando ni siquiera el establecimiento tiene garantizado un aporte fijo para solventar los salarios de los docentes, se hace indispensable contar con el aporte financiero del Estado nacional, por lo que estimo de estricta justicia el presente pedido.

En virtud de los argumentos expuestos, solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las Comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

180

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional República del Salvador, de la ciudad de General Pico (La Pampa), un subsidio por valor de quince mil australes (₳ 15.000), el que será destinado a sufragar gastos de refacción del edificio del establecimiento, adquisición de material didáctico y provisión de artículos de librería y papelería en general.

Art. 2º — El subsidio a que hace referencia el artículo anterior se acordará con cargo de rendición de cuentas por los fondos utilizados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La erogación que demande el presente subsidio será sufragada con recursos de la partida "Rentas generales" del presupuesto nacional, a la que deberá realizarse la imputación respectiva.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley está firmemente orientado a obtener del gobierno federal el otorgamiento de un razonable auxilio financiero para el Colegio Nacional de General Pico (La Pampa).

Este establecimiento educativo de nivel medio, desde hace varias décadas viene contribuyendo a la formación de grandes camadas de jóvenes, que han enriquecido notablemente el principal patrimonio de la provincia, sus recursos humanos.

Con dos turnos, y con la posibilidad de obtener los títulos de bachiller nacional y perito mercantil, respectivamente, por sus aulas transitan miles de jóvenes de distintos puntos de la provincia de La Pampa.

Estimamos que esta contribución eminente merece todo nuestro reconocimiento, por lo que no podemos divorciarnos de sus necesidades básicas en un momento particularmente difícil.

La entidad solidaria requirente viene acompañando con su esfuerzo cooperativo la marcha de la institución, y a su desinteresada labor corresponden muchas de las realizaciones materiales del colegio.

Es por ello que en virtud de la razonabilidad y estricta justicia del reclamo en función del espíritu y objetivo que lo inspira, que este honorable cuerpo debe dar su voto positivo a la presente iniciativa y canalizar institucionalmente esta petición hacia el Poder Ejecutivo de la Nación.

Por todo lo expresado, solicito el acompañamiento de los señores diputados en la sanción del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

181

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso 5 del artículo 166 de la ley 23.515, en la siguiente forma:

5. Tener la mujer menos de catorce años y el hombre menos de dieciséis años.

Art. 2º — Refórmase el artículo 211 de la ley 23.515, de la siguiente manera:

Artículo 211. — Dictada la sentencia de separación personal el cónyuge a quien se atribuyó la vivienda durante el juicio, o que continuó ocupando el inmueble que fue asiento del hogar conyugal, podrá solicitar que dicho inmueble no sea liquidado ni partido como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal si ello le causa grave perjuicio, o existieren hijos menores o incapaces a cargo hasta tanto dure la minoridad o incapacidad, o si ésta se declara en los casos del artículo 203 y el inmueble estuviese ocupado por el cónyuge enfermo.

La determinación del carácter oneroso o gratuito del derecho atribuido, su modificación, extinción o subrogación real quedará sujeta a la apreciación judicial, en función de las circunstancias del caso.

Art. 3º — Modifícase el encabezamiento del artículo 236 de la ley 23.515, de la siguiente forma:

Artículo 236. — En los casos de los artículos 205 y 215 la demanda conjunta deberá contener acuerdos sobre los siguientes aspectos:

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en agosto de 1986 esta Cámara de Diputados obtuvo media sanción a la denominada nueva ley de matrimonio civil, hoy ley 23.515, y pasara la misma en revisión al Senado, los diputados y la sociedad en general manifestaron su satisfacción ante una sustancial reforma integral a la ley de matrimonio civil no limitándose a la introducción del divorcio sino adecuando todos los aspectos de la misma a una sociedad progresista, igualitaria y democrática. Es por ello que al ingresar en segunda revisión a esta Cámara y atento al tiempo transcurrido, se prefirió aceptar las modificaciones introducidas antes que dilatar la sanción definitiva. Era preferible que la sociedad tuviera ley aunque no tan perfecta, antes que se postergara su aprobación. Y tuvimos entonces la nueva ley de matrimonio civil.

Ahora venimos, señor presidente, a saldar algunos temas puntuales a través del proyecto que ponemos a consideración de la Honorable Cámara.

El artículo 166 en su inciso 5 —redacción originaria Cámara de Diputados— establecía como impedimentos para el matrimonio no tener la mujer 14 años y el hombre 16. El Senado elevó la edad en 16 y 18, respectivamente. Ratificamos nosotros como impedimento para contraer matrimonio no tener la mujer 14 años y el hombre 16. Y esta modificación no es caprichosa sino que está basada en antecedentes legislativos nacionales (ley 14.394) y extranjeros (Convención de Nueva York, a la que nuestro país adhirió por ley 18.444) como asimismo en el conocimiento que tenga no sólo como legislador sino como médico que me hace decir que a los 14 años ya una niña se ha convertido en mujer mientras que en razón de su más tardía madurez resulta indicada la edad de 16 años para el varón.

Con relación al artículo 211 de la ley 23.515 solicitamos su modificación de acuerdo a las siguientes circunstancias a considerar: no solamente al dictarse la sentencia de separación personal será el cónyuge a quien se atribuyó la vivienda el que solicite que dicho inmueble no sea liquidado ni partido si le causa grave

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

perjuicio sino también si existieran hijos menores o incapaces a cargo hasta tanto dure la minoridad o incapacidad, manteniéndose la referencia a los casos del artículo 203.

En cuanto a lo que establecía el artículo 211 con relación a si el inmueble fuese propio y a la renta que el juez podría fijar queda eliminado, como asimismo en los casos del artículo 219 y atento al siguiente agregado: "La determinación del carácter oneroso o gratuito del derecho atribuido, su modificación, extinción o subrogación real quedará sujeta a la apreciación judicial, en función de las circunstancias del caso".

Con respecto a la terminología empleada en el artículo 236 que se refiere a su vez a los requisitos de los artículos 205 y 215 para presentar la demanda de separación personal y/o divorcio, respectivamente, consideramos que la palabra adecuada es "deberá" y no podrá, en función a la importancia de las presentaciones de los cónyuges ya que en uno u otro caso sus manifestaciones posibilitarán el encuadramiento de la demanda de separación o divorcio.

En razón de los conceptos vertidos es que solicito las modificaciones citadas a la ley 23.515.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

182

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

De la profesión del médico legista

Capítulo I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de médico legista en la ciudad de Buenos Aires, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — La medicina legal es aplicación de la totalidad de los conocimientos de las ciencias médicas con la finalidad de asesorar para el mejor proveer justicia.

Art. 3º — Considérase ejercicio profesional de la medicina legal la producción, aplicación y transmisión de conocimientos médico-científicos especializados, fundados en la teoría, metodología, técnicas y criterios de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la materia, en la solución de situaciones legales, jurídicas, sociales, policiales, administrativas, privadas y/o cualquier hecho jurídico de otra instancia.

Art. 4º — Para ejercer la profesión de médico legista se requiere:

a) Contar con el título de posgrado de médico legista expedido o revalidado por facultad de medicina de universidades nacionales o privadas reconocidas por el Estado;

b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará a tal efecto el Consejo Profesional de Médicos Legistas;

c) Tener las cuotas al día.

Capítulo II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 5º — Son funciones o incumbencias del médico legista, sin perjuicio de las incumbencias establecidas para otros títulos profesionales otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado, realizar peritaciones médico-legales, informes, análisis, dictámenes, estudios, consultoría y/o cualquier otro tipo de actividades en el ejercicio de su especialidad, previo cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º, incisos *a*), *b*) y *c*), para desempeñar cargos y funciones en:

a) Poder Judicial;

b) Fuerzas armadas y de seguridad;

c) Ministerios, secretarías, subsecretarías, direcciones generales, nacionales y cualquier otro tipo de organismos, o reparticiones oficiales;

d) Hospitales nacionales, provinciales y municipales;

e) Centros médicos asistenciales de cualquier complejidad y nivel;

f) Obras sociales estatales y/o privadas;

g) Organismos previsionales;

h) Sanidad escolar;

i) Empresas de seguros cualquiera sea su forma jurídica;

j) Todo tipo de actos médicos realizados en sede administrativa, anexada con trascendencia jurídica, personalidad civil, social, comercial, etcétera;

k) Todo tipo de juntas médicas con finalidad de establecer secuelas y/o incapacidad y/o invalideces;

l) Asesoramientos o cualquier tipo de tareas extrajudiciales, ya sean de índole pública o privada;

ll) Transcurrido un año de la puesta en vigencia de la presente ley, deberá establecerse en todo tipo de centros médicos, públicos o privados, o bien mixtos, que realicen funciones médicas preventivas y/o curativas y/o de rehabilitación, servicios de asesoría médico-legal interna o externa, a cargo exclusivo de profesionales que cumplimenten lo preceptuado en el artículo 4º, incisos *a*), *b*) y *c*) de la presente ley y que al presente ya se encuentren ejerciendo en dichas instituciones a los efectos de lo que se proceda a un reordenamiento de cargo y funciones;

m) Toda documentación médica (peritación, dictamen, informe, certificado, estudio, historia clínica, ficha de asistencia, etcétera) que determine o tenga por finalidad determinar secuelas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

físicas y/o psíquicas, o incapacidades, ineptitudes o invalideces, que emanen y/o sean utilizadas en cualesquiera de los supuestos previstos en los incisos *a*), del presente artículo, deberá ser certificada y firmada por un médigo legista.

Capítulo III

De los derechos, deberes y prohibiciones de los médicos legistas

Art. 6º — Son derechos:

a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a favor de terceros dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley;

b) Tener acceso irrestricto, sujeto a lo preceptuado en el artículo 156 del Código Penal de la Nación, a todo tipo de documentación médica oficial y/o privada en relación con el caso *sub examine*. A tal efecto será suficiente la sola exhibición de la credencial expedida por el Consejo Profesional de Médicos Legistas de la Ciudad de Buenos Aires;

c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros previa autorización expresa del autor del trabajo.

Art. 7º — Son deberes de los médicos legistas, sin perjuicio de otros que señalen en leyes especiales:

a) Tener domicilio legal dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires, que deberá ser permanentemente actualizado ante el Consejo Profesional de Médicos Legistas;

b) Observar y hacer observar las normas éticas profesionales que sancione el Consejo Profesional de Médicos Legistas;

c) Observar puntualmente el secreto profesional.

Art. 8º — Queda expresamente prohibido:

a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos, sobre el mismo asunto;

b) Intervenir en asuntos en que hubiera participado anteriormente otro médico legista, sin la debida notificación de éste, o a excepción de disposiciones emanadas de autoridad judicial;

c) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos, o cualquier tipo de desempeño de sus funciones, en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;

d) Publicar avisos que induzcan a engaños u ofrezcan ventajas que resulten violatorias de la ética profesional y/o del correcto ejercicio de la profesión.

Título II

De la inscripción de los peritos médicos "de oficio" en los tribunales de la ciudad de Buenos Aires

Art. 9º — A partir de la promulgación de la presente ley sólo se autorizará la inscripción como peritos médicos, en los diversos fueros, a los profesionales que cuenten con título universitario de médico legista en las condiciones reglamentadas en el artículo 4º de esta ley, con las excepciones que más adelante se detallan.

Art. 10. — Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a los profesionales médicos actualmente inscritos o que lo hayan estado en los últimos cinco años anteriores a la promulgación de esta ley.

Art. 11. — En la justicia laboral se autorizará también la inscripción de médicos especializados en medicina laboral, higiene y seguridad del trabajo, cualquiera fuera la denominación del título que poseyeren (médico de fábrica, médico higienista, médico del trabajo, etcétera).

Art. 12. — En el caso que las diferentes Cámaras judiciales consideren oportuna la designación en calidad de peritos de oficio a profesionales de otras especialidades de la medicina, las mismas se hallan autorizadas a recibir la inscripción de éstos y a confeccionar las pertinentes listas. No obstante la designación de los mismos en el carácter de peritos médicos de oficio por parte de los jueces deberá ser en todos los casos efectuada en las condiciones regladas en el artículo 13.

Art. 13. — En el caso en que el juez entienda oportuno conocer la opinión de uno de los especialistas aludidos en el artículo anterior y procediese a la designación del mismo, una vez expedido éste, en todos los casos, sin excepción deberá designar un médico legista para que evalúe la cuestión planteada desde la específica óptica de su disciplina.

Título III

Del Consejo Profesional de Médicos Legistas

Capítulo I

De la creación del Consejo Profesional

Art. 14. — Créase el Consejo Profesional de Peritos Médico Legistas, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidos por esta ley.

Controlará el ejercicio de la profesión del perito médico legista y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo, de la denominación Consejo Profesional de Médicos Legistas, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 15. — Serán matriculados en el Consejo Profesional de Médicos Legistas, los comprendidos en el artículo 4º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal;

b) Presentar título habilitante;

c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el Consejo;

d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 12;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Prestar juramento profesional;

f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 16. — No podrán inscribirse en la matrícula:

a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción;

b) Los fallidos y concursados no rehabilitados;

c) Los inhabilitados en virtud de sentencia firme dictada por juez competente.

Art. 17. — La comisión directiva del Consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los 30 días de presentada la solicitud. En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 18. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el juzgado nacional de primera instancia que resulte competente en razón de la materia y el territorio, teniendo presente el domicilio real del recurrente, dentro de los diez días de notificado.

Capítulo II

De las funciones, deberes y atribuciones del Consejo

Art. 19. — El Consejo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula.
2. El poder disciplinario sobre los matriculados.
3. Propender el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
4. Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad; proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la profesión de médicos legistas.
5. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual; nombrar y remover sus empleados.
6. Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
7. Colaborar con todas aquelas otras instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
8. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.
9. Dictar el código de ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
10. Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales.
11. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre médicos legistas o entre éstos y particulares.
12. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.
13. Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.

Capítulo III

De las autoridades del Consejo

Art. 20. — Son autoridades del Consejo:

a) La asamblea;

b) La comisión directiva;

c) El tribunal de ética y disciplina.

Capítulo IV

De la asamblea

Art. 21. — La asamblea estará integrada por todos los matriculados que se encuentren al día en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar la comisión directiva.

La asamblea es la autoridad máxima del Consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los órganos del mismo.

Anualmente, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, la comisión directiva convocará a asamblea ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

b) Informe de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina, si los hubiere;

c) Elegir sus propias autoridades según lo determine el reglamento interno;

d) Fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones.

Es de competencia también de la asamblea:

a) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;

b) Sancionar un reglamento interno del Consejo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;

c) Elegir, cuando correspondiera, los miembros de la junta electoral, la fecha de elección de autoridades del Consejo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

Art. 22. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por decisión de la comisión directiva por el voto de dos tercios de sus miembros como mínimo, o por petición expresa por escrito de un número no inferior al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10 % de los matriculados. En este último supuesto, la comisión directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida.

En las asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 23. — La convocatoria a asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Consejo, en lugar visible, durante 5 días previos a la celebración.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá 10 días de anticipación como mínimo.

Art. 24. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 25. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el reglamento, para los que exija un número mayor. Ningún matriculado tendrá más de un voto y los miembros de la comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la asamblea.

Las resoluciones de una asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

Capítulo V

Del régimen electoral

Art. 26. — La asamblea general que convoque al comicio en asamblea ordinaria, deberá elegir una junta electoral compuesta de 5 miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual comisión directiva, ni en el Tribunal de Etica y Disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de comisión directiva, y su aceptación implica la inhibición de postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar. Compete a la junta electoral fiscalizar el comicio en cuanto a: la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante, el número de votos obtenidos por cada lista y la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos la junta electoral deberá presidir y decidir en toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley y supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional. Con anticipación no menor a dos días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la comisión directiva lo considere necesario, la junta electoral deberá presentar un reglamento de comicio que será aprobado por una asamblea extraordinaria, que a tal efecto convoque.

Art. 27. — El padrón estará integrado por todos los matriculados titulares cuyas cuotas no tengan más de 4 meses de atraso y tuvieran más de 3 meses de antigüedad como matriculados. Estarán inhabilitados para peticionar la convocatoria a asamblea los matriculados que presentan más de 4 meses de atraso en el pago de sus cuotas. Estará al alcance de los matriculados para su estudio, y en todos los casos se excluirán del mismo quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 28. — Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Tribunal de Etica y Disciplina serán elegidos por representantes de lugares simples, con designación únicamente del cargo de presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como complemento. Las listas de candidatos serán presentadas ante la Junta Electoral elegida de acuerdo a lo nombrado en el artículo 27, hasta 20 días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas, si no media impugnación de aquéllas dentro de los 3 días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas deberá darse traslado al apoderado de la misma por el término de 2 días, debiendo decidirse el caso en el término de 24 horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: presidente, vicepresidente primero y segundo, secretario, prosecretario, secretario de actas, tesorero, protesorero, tres vocales titulares y 3 suplentes y 2 revisores de cuentas. La vacante de un cargo titular será cubierta por los vocales suplentes de sus respectivas listas.

Capítulo VI

De la comisión directiva

Art. 29. — El gobierno, la administración y la representación legal del consejo estarán a cargo de una comisión directiva integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres suplentes. Se requerirá un mímino de dos años de matriculado para ocupar los cargos de la comisión directiva.

Art. 30. — Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 31. — En caso de que aun incorporados los suplentes quedare reducida la comisión directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 32. — La comisión directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros, tomando sus resoluciones por mayoría absoluta de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 33. — Son atribuciones, funciones y obligaciones de la comisión directiva:

1. Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de los mismos.
2. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la presente ley.
3. Administrar los bienes del Consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea.
4. Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, el balance general e inventario del ejercicio anterior.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
6. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.
7. Comunicar al tribunal de ética y disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieren los matriculados o las violaciones al reglamento interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan.
8. Constituir las comisiones y áreas del consejo que considere necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo; designar sus autoridades.
9. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado.
10. Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 34. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas.

Capítulo VII

Del tribunal de ética y disciplina

Art. 35. — El tribunal de ética y disciplina se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por lista separada, con los miembros de la comisión directiva. Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembros del tribunal de ética y disciplina:

a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional, que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de su oficio;

b) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la asamblea;

c) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;

e) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciales y sus resultados.

Art. 37. — Los miembros del tribunal de ética y disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 38. — El tribunal de ética y disciplina actuará de conformidad al procedimiento que reglamente la asamblea.

Art. 39. — Los miembros del tribunal de ética y disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Capítulo VIII

De los poderes disciplinarios

Art. 40. — Es atribución exclusiva del Consejo de Peritos Médicos Legistas fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de médicos legistas. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 41. — Los peritos médicos legistas matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comparte la inhabilitación profesional;

b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;

c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;

e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el consejo;

f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados.

Art. 42. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia en presencia del consejo directivo;

c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;

d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.

2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 43. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un médico legista será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del consejo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 44. — Las sanciones de los incisos *a*) y *b*) del artículo 38 se aplicarán por decisión absoluta de los miembros del tribunal. La sanción del inciso *c*) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal. La sanción del inciso *d*) del artículo 38 requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal.

Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de ética y disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda.

La comisión directiva del Consejo será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado a la comisión directiva del Consejo Profesional, por el término de cinco días y evacuado el mismo deberá resolver en el término de treinta días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 45. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido razonablemente tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley, será de 6 meses a contar desde la notificación del Consejo.

Art. 46. — El tribunal de etica y disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del médico excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 47. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Capítulo IX

Del patrimonio

Art. 48. — Los fondos del Consejo se formarán con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los médicos matriculados;

b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

c) Multas establecidas por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte;

d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Consejo;

e) Con los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que presta;

f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 49. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley, se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el presidente y tesorero de la comisión directiva

Capítulo X

Normas transitorias

Art. 50. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Colegio de Peritos Médicos Legistas, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales con título de médicos legistas, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se convocará a la primera asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del consejo profesional que por esta ley se crea.

Art. 51. — El acto electoral será fiscalizado, conforme las previsiones de esta ley, por una junta electoral designada por el Colegio de Peritos Médicos Legistas de la Capital Federal, ajustándose a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El campo de acción de la medicina legal es harto vasto y complejo. Más aún es su trascendencia, a la par que de capital importancia.

Los últimos años han visto crecer en forma alarmante, en nuestro medio los procesos por responsabilidad médica, tanto en sede civil como en sede penal, comprometiendo a profesionales actuantes en instituciones privadas como públicas (nacionales, provinciales o municipales).

Se han multiplicado los pleitos laborales, así como las presentaciones judiciales por cuestionamientos ante la falta de otorgamiento de beneficios jubilatorios a quienes sostienen estar incapacitados, física y/o psíqui-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

camente para el desempeño de tareas laborativas. En sede contencioso administrativa, numerosas son las litis persiguiendo el cobro de indemnizaciones contra el propio Estado.

En sede civil y comercial especial (antes civil y comercial federal), cada día crece en forma llamativa el inicio de demandas por infortunios de tránsito.

Civilmente, aumentan los pleitos por divorcio controvertido, tenencia de hijos, alimentos, insanias, curatelas, inhabilitaciones, donde es menester contar con el asesoramiento médico-legal. Igualmente el desarrollo de los trasplantes de órganos, la fecundación *in vitro* y el diagnóstico de muerte, requieren el aporte de esta especialidad.

Por último, y no menos importante, son los procesos criminales, que originariamente motivaron la razón de ser de la ciencia médico-legal.

Vemos de manera clara y precisa cómo en forma permanente se requiere la asistencia médico-legal pericial en las distintas áreas del derecho, con su inocultable proyección en el campo social, y con su insoslayable implicancia en todos los niveles de la vida nacional.

La acuciante necesidad de identificación de vivos y muertos (muchas veces restos óseos), así como las nuevas técnicas de filiación, acuden al aporte valioso de criterios, métodos y técnicas de patrimonio médico-legal.

Lo expuesto en forma sucinta permite objetivar que no existe campo del derecho, mucho menos en la administración de la justicia, en donde no se requiera en forma imprescindible del fiel asesoramiento médico-legal especializado.

La promoción del avance y desarrollo constante de la denominada policía científica, necesita contar con niveles de excelencia en el campo médico-legal, única manera de permitir la aplicación correcta de los conocimientos de la criminalística médico-legal, ya que como dijera el maestro Edmond Locard, "en la investigación criminal, el tiempo que pasa es la verdad que huye".

Lejos estamos de las épocas en que, en la investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos se utilizaron técnicas empíricas como la "intuición u olfato", y otras mucho menos apropiadas.

En resumen, la correcta administración de justicia, traducción de la más fiel aplicación del derecho, implica la permanente asistencia de una jerarquizada labor pericial, que ineludiblemente debe ser suministrada por quienes tienen formación, información, capacitación y experiencia médico-legal, hecho que no se logra con la sola tenencia del título de médico, sino que requiere el aporte de conocimientos específicos y especializados, que únicamente posee y permite conocer a quien es médico legista universitario.

A esta altura del desarrollo tecnológico y científico, que con su constante evolución, vertiginosa muchas veces, plantea nuevas y distintas situaciones que son ventiladas en el ámbito de la Justicia, no es dable permitir que actúen profesionales que solamente son idóneos, y que carecen de los conocimientos básicos y fundamentales, para asesorar al juzgador, promoviendo muchísimas veces, muy a su pesar, situaciones que, en lugar de aclarar, complican los hechos y los actos jurídicos.

Además, no debe olvidarse, que en la administración de la justicia, no sólo es necesario el más acabado asesoramiento, sino que la rapidez es un factor primordial, ya que la justicia administrada en forma y tiempo inoportuno, deja de ser tal, hecho que trasciende al campo social, complicando las relaciones, que lejos de manejarse en un equilibrio estable y dinámico, se tornan confusas y generadoras de hechos indeseables.

Aún en la actualidad, y lo que es de mayor importancia, entre los mismos médicos, hay quienes desconocen la razón de ser, el verdadero sentido y alcance de la medicina legal. Hay por otra parte quienes creen que la medicina legal se origina y se agota en la realización de la tradicional necropsia médico-legal o judicial.

Desconocen, por lo tanto, tanto unos como otros, cuál es el verdadero campo de acción de la medicina legal, cuáles son sus sólidos fundamentos.

Para Nerio Rojas "la medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales".

Bonnet dice: "Es una disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas, para dar una respuesta a cuestiones jurídicas".

Alfredo Achával expresa que la "medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales o derivados del legislar"; Arturo Carrillo la define: "Medicina forense es la aplicación de los conocimientos médicos en general, al esclarecimiento de los problemas judiciales que tengan atinencia con la ciencia médica empleando todos los métodos de investigación que se considere necesario para obtener el mejor provecho de su aplicación"; E. Vargas Alvarado señala: "Es la rama de la medicina que reúne todos los conocimientos médicos que pueden ayudar a la administración de la justicia"; Ramón Fernández Pérez puntualiza: "La medicina forense es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho"; Carlos Federico Mora dice: "La medicina forense constituye un campo común y terreno de dos", y finalmente, para Tomás B. Navaro Batres se trata de "una ciencia híbrida al proporcionar los principios y enseñanzas de la medicina en la administración de justicia, dándole al juzgador, a través del perito en medicina, los elementos y conocimientos que le son necesarios para resolver aquellos problemas que afronta en el ejercicio de su profesión y que alguna relación tienen con la medicina".

En síntesis la medicina legal constituye un verdadero puente entre la medicina y el derecho, entre el ser y el deber ser, por el cual transcurren la totalidad de los conocimientos médicos con la finalidad de ayudar el mejor proveer justicia. Le corresponde además asesorar al médico sobre las condiciones a las cuales debe ajustar su accionar profesional, con el fin de encuadrar el mismo dentro de lo prescrito por la legislación vigente.

Hay, consiguientemente una tajante diferencia entre la medicina asistencial y la medicina legal. La primera realizará la profilaxis, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de los enfermos. La segunda, tomará los conocimientos médicos y asesorará a la administración de justicia y a los propios médicos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La medicina legal se fundamenta en los siguientes puntos:

1. Es la única disciplina médica que se ocupa del estudio de determinadas normas legales-civiles, penales y laborales de incumbencia médica.

2. Es la única disciplina médica que conoce perfectamente el lenguaje con el cual se maneja la Justicia y a través del que el juez requerirá información y el perito médico contestará evacuando la misma.

3. La existencia del "criterio médico legal".

4. La medicina legal, en la casi totalidad de los casos que debe considerar, debe ocuparse en resolver problemas de índole médica y trascendencia jurídica que han acaecido en el pasado o, por el contrario ocurrir en el futuro.

Sirvan los fundamentos apuntados para desvirtuar lo manifestado por quienes, todavía, creen que frente a determinada cuestión jurídica médica, la mejor medida es llamar en consulta al especializado en determinada rama. Así, sostienen, si se trata de un problema quirúrgico deberá asesorarlo un especialista en cirugía; si se trata de una cuestión que está dentro del campo de la neurología, el indicado será un neurólogo y, así sucesivamente.

Los sostenido por Ch. Vibert, casi un siglo atrás, tiene plena vigencia en la actualidad.

Por otra parte, debemos tener presente que la medicina legal se ocupa del hombre desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte. Y, la medicina legal, será llamada para informar a la Justicia si una mujer o un hombre están incapacitados de engendrar y/o concebir; si determinados restos óseos hallados en una excavación corresponden a la especie humana y, en su caso, cuál es la data de la muerte.

También, la medicina legal acompaña al médico general y, a cualquier médico especialista en todos y cada uno de sus actos, desde la más simple —aparentemente— consulta médica, hasta la más riesgosa intervención quirúrgica.

El ciudadano común, también es acompañado durante toda su vida por la medicina legal. Así, en oportunidad del nacimiento; contraer matrimonio, a través de los correspondientes certificados de nacimiento y prenupcial y, al fallecer, por el certificado de defunción.

Ahora bien, con el revolucionario adelanto tecnológico y científico, que asombra a la humanidad día a día, incluye esto asimismo a la medicina legal. Así consideramos que tiene una participación de primer orden en el presente y en el futuro. A ella, junto a otras disciplinas, médicas y no médicas le toca considerar la problemática de los transplantes de órganos, de la concepción *in vitro*, del diagnóstico de muerte real, etcétera.

Además de todo lo citado anteriormente es preciso puntualizar que la actividad médico-legal tiene tanto a nivel universal como nacional una respetable tradición. Ya en la antigüedad hay fidedignas descripciones sobre problemas de índole médico-legal. En el Código de Hamurabi, hay referencias específicas al tema que nos ocupa. A partir de estas expresiones originadas en las civilizaciones de la Mesopotamia, en las culturas posteriores, tanto occidentales como orientales, se presentan datos concretos relativos a la actividad médico-legal.

En nuestro país, en el período colonial hubo conocidas actuaciones médico-legales. Esta tradición continuó, como es lógico, con el advenimiento de la Independencia nacional. En los albores de la nacionalidad se crearon posiciones oficiales en medicina legal, y se dio inicio a la enseñanza universitaria de la disciplina. Finalmente, hace ya más de medio siglo que la Universidad de Buenos Aires, creó la carrera de posgrado de médico legista. Obsérvese este dato con suma atención, pues el curso superior de formación de especialistas en medicina legal fue el primero de su carácter en nuestro medio. La medicina legal inició el ciclo de la enseñanza de carreras médicas de posgrado en la Argentina. Fue la primera especialidad médica que requirió tal condición. De tal manera que no es osado afirmar que la medicina legal es la más antigua especialidad médica de la Argentina con título oficial de especialista.

Todas estas circunstancias han conjugado una situación especial que es preciso preservar y acrecentar.

Asimismo en la actividad judicial la creciente importancia de la peritación científica, como auxiliar fundamental de la administración de una buena justicia, se ha transformado en un pilar inconmovible de nuestro ordenamiento legal.

En el proyecto de ley que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara, se aportan una serie de disposiciones que tienen por objeto expandir el campo de acción de la medicina legal, hacia áreas no estrictamente judiciales (seguridad social, asistencia hospitalaria, etcétera), y al mismo tiempo que se defiende la especialidad, se respeta escrupulosamente las facultades procesales de los magistrados para asesorarse según su mejor criterio y simultáneamente se establece la forma de dar participación a los médicos legistas en todas las funciones que le competen.

Finalmente, el proyecto instituye un colegio público o consejo profesional, creación que se inscribe en la generalizada tendencia de la mayoría de las profesiones denominadas "liberales" de nuestro medio que tienden a la colegiación obligatoria, como manera de resguardar el nivel ético y técnico de las profesiones y al mismo tiempo relevar al Estado de la pesada carga administrativa que constituye el control de la matrícula y en general del ejercicio profesional.

Por todas las razones antedichas solicito el voto favorable de los señores legisladores.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General y de Justicia.

183

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Informática y Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación, o del organismo que la reemplazare, el ente autárquico Registro Unico de Sistemas y Programas Informáticos (RUSPI), que será el encargado de centralizar la información sobre todos los sistemas y programas informáticos que se comercializan en el país, sean estos producidos localmente o traídos del exterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Los autores de sistemas y programas informáticos nacionales deberán registrarlos en el RUSPI, previamente al inicio de su comercialización. Los sistemas y programas informáticos traídos del exterior deberán ser registrados por sus comercializadores locales primarios, previamente a su oferta en el mercado nacional.

Art. 3º — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, los bancos integrantes del sistema bancario oficial, las empresas nacionales, las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza con participación estatal mayoritaria, deberán:

a) Como productores e importadores de sistemas y programas informáticos, registrarlos en el RUSPI;

b) Como usuarios de sistemas y programas informáticos, exigir para el perfeccionamiento de contratos de compra, alquiler o licenciamiento de los mismos, constancia de su inscripción en el RUSPI.

Art. 4º — La inscripción de sistemas y programas informáticos en el registro se hará mediante una declaración jurada, en la que constará:

a) Título del sistema o programa;
b) Descripción técnica;
c) Areas de aplicación;
d) Equipos en los cuales puede utilizarse;
e) Autor o empresa que lo comercializa;
f) Para los sistemas y programas importados se requerirá además, el nombre de la empresa comercializadora del país de origen.

La declaración jurada quedará protocolizada en el registro.

Los sistemas y programas informáticos que se registren deberán estar disponibles en el mercado local.

Art. 5º — El RUSPI otorgará un certificado de inscripción por cada uno de los sistemas y programas registrados, en el que constará la fecha y el número de inscripción y los datos técnicos correspondientes. El número de inscripción en el registro deberá ser incluido en toda la documentación de operaciones comerciales que se realicen con los sistemas y programas informáticos que dicho número identifique.

Art. 6º — El RUSPI percibirá por la inscripción de todo sistema o programa registrado los derechos o aranceles que fije el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7º — El RUSPI editará un catálogo nacional de sistemas y programas informáticos, con ediciones actualizadas posteriores cuya frecuencia deberá ser como mínimo semestral.

Art. 8º — La dirección del RUSPI estará a cargo de un directorio compuesto por:

a) El subsecretario de Informática y Desarrollo de la Nación, quien lo presidirá;
b) Dos funcionarios designados por el subsecretario de Informática y Desarrollo de la Nación;
c) Dos miembros de la comunidad informática, designados por el Poder Ejecutivo nacional, uno a propuesta de la Cámara de Empresas de Software, y otro a propuesta de la Cámara de Empresas de Servicios de Computación.

Los miembros del directorio designados a propuesta de las cámaras empresarias mencionadas, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reemplazados a petición de las cámaras proponentes.

Art. 9º — El patrimonio del RUSPI estará constituido por:

a) Las partidas destinadas al mismo en el presupuesto general de la administración nacional;
b) Los aranceles de inscripción en el registro;
c) Los ingresos que perciba por ventas del catálogo a que se refiere el artículo 7º, y de las demás publicaciones que edite;
d) Las donaciones y legados;
e) Cualquier otro ingreso que se determine, relacionado con los sistemas informáticos.

Art. 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la sanción del decreto reglamentario de la presente, deberán inscribirse en el RUSPI los sistemas y programas informáticos que se comercializan en la actualidad.

Art. 11. — Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional procederá a su reglamentación y pondrá en funciones al primer directorio del RUSPI.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto —que con algunas modificaciones actualiza uno anterior: expediente 1.203-D.-86—, cuyo objetivo es la creación del Registro Unico de Sistemas y Programas Informáticos (RUSPI), se inscribe dentro de uno más amplio de promover la realización de un inventario de ciencia y tecnología del país.

En un sector de expansión reciente y en continuo crecimiento como es el de informática, surge la necesidad de comenzar a ordenar esta actividad. El registro posibilitará contar con un amplio conocimiento sobre los sistemas y programas informáticos que se comercializan y producen en nuestro país, objetivo que redundará en beneficio de:

—Los usuarios de informática —entre ellos el propio Estado— al tener acceso a la información centralizada sobre las posibilidades que ofrece el mercado.

—Quienes comercializan estos productos —donde participan gran número de pequeñas y medianas empresas— al facilitar su conocimiento y difusión a través del catálogo.

—Permitirá evaluar las posibilidades de exportación.

Entendemos que la aprobación del presente proyecto constituirá un paso más en la consolidación de esta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

actividad, que deberá culminar con la sanción de una ley nacional de informática donde estén contemplados todos los sectores, actividades y productos que integran el denominado complejo informático-electrónico.

Eduardo P. Vaca.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

184

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese el cobro de los impuestos establecidos por las leyes 15.336, 17.574, 19.287 y 22.938, a los usuarios del servicio público de electricidad, de todas las categorías, radicados en la zona noroeste de la provincia de Buenos Aires, afectada por las inundaciones.

Art. 2º — Suspéndese el cobro del impuesto al valor agregado (IVA), ley 23.349, sobre la energía eléctrica facturada a los usuarios a que se refiere el artículo anterior. El impuesto cuyo pago se suspende tendrá el carácter de impuesto liberado, a todos los efectos de la liquidación que dicha ley establece.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente ley, se considerarán áreas afectadas por las inundaciones los partidos o circunscripciones de partidos que, por expresa disposición oficial, hayan sido declarados o que se declaren, en adelante, "zona de desastre agropecuario" y por todo el tiempo que dure dicha declaración de desastre.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús A. Blanco. — Primo A. Costantini. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los usuarios de los servicios eléctricos de todas las categorías, deben abonar gravámenes establecidos por leyes impositivas federales, además de otros impuestos de orden local como es el caso de la provincia de Buenos Aires.

Tales gravámenes de carácter federal emergen de la aplicación de las siguientes leyes:

15.336 - Fondo Nacional de la Energía (5 %)

17.574 - Fondo El Chocón-Cerros Colorados (5 %)

19.287 - Fondo Nacional Grandes Obras Eléctricas (5 %)

22.938 - Fondo Compensatorio Tarifas EMSA (Misiones) (0,6 %)

23.349 - Impuesto al Valor Agregado (18 %)

Es decir que, tales recargos sobre el costo neto de la energía tienen una incidencia en los cuadros tarifarios de los servicios eléctricos del 33,5 % que, sumada a la incidencia de los gravámenes provinciales alcanza, en los consumos de uso comercial e industrial, al 65,1 %; en los consumos de uso doméstico resulta del 49,1 %.

La grave situación por la que atraviesan amplios sectores de la zona noroeste de la provincia de Buenos Aires, a consecuencia de las inundaciones por precipitaciones pluviales que, en corto tiempo, superaron las marcas medias anuales, y de los desbordes del río Quinto desviado, artificialmente, en su curso natural, determina la necesidad de adoptar medidas urgentes y excepcionales concurrentes a procurar alivio para la deteriorada economía regional.

En ese sentido y en cuanto a la estructura de costo de los servicios eléctricos, cabe señalar la extraordinaria y desfavorable repercusión de la emergencia sobre los gastos de explotación, no sólo por la drástica disminución de los consumos tanto rurales como urbanos, sino que también por los mayores costos de mantenimiento y reposicin de instalaciones, especialmente de aquellas afectadas a los sistemas de transmisión de energía en alta y media tensión y de distribución en zonas rurales e incluso centros urbanos.

Informes obtenidos de los entes prestatarios de tales servicios, en su mayoría organismos cooperativos constituidos por los propios usuarios, dan cuenta que a las inundaciones se agregan otras consecuencias meteorológicas, como ser fuertes vientos ocurridos en corto tiempo y contemporáneamente, exigiendo ingentes gastos de reposición de materiales y empleo de mano de obra extraordinaria.

Así pudo verificarse que, en los primeros nueve meses del presente año, en algunos servicios, el incremento de gastos de explotación alcanzó holgadamente el 90 % sobre las erogaciones normales.

Ello y otras cuestiones que pueden considerarse implícitas por la naturaleza del servicio, elemento vital para la comunidad, ofrecen un cuadro de situación muy difícil para su normal prestación, máxime si se tiene en cuenta que el desenvolvimiento económico regional depende, casi exclusivamente, de las actividades agropecuarias en alto grado de deterioro por pérdida de cosechas, imposibilidad material de nuevas siembras y por el traslado a otras zonas, cuando no enajenación, de los rodeos de hacienda vacuna.

Como consecuencia de lo relacionado, la morosidad de los usuarios del servicio eléctrico es cada día más notable, alcanzando en algunos de los sectores más castigados a cifras del orden del 40 %, lo que supone una situación harto difícil para la economía de los entes prestatarios, como lo son las cooperativas eléctricas, muchas de ellas a cargo de servicios en pequeñas comunidades rurales.

En mérito de lo expuesto, procede disponer la suspensión del cobro de los mencionados gravámenes, con significativa incidencia en los costos netos de explotación, lo cual ayudaría a amortiguar efectos negativos aliviando este momento tan difícil y sin precedentes similares en todo el noroeste bonaerense.

Por tales razones, es que se solicita la sanción del presente proyecto de ley, por el que se suspende el cobro de los citados gravámenes federales en los partidos o circunscripciones de partidos, considerados en disposiciones oficiales vigentes o que así se consideren en el futuro, en "estado de desastre agropecuario", a partir de su promulgación y mientras dure dicho estado de desastre.

Jesús A. Blanco. — Primo A. Costantini. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

185

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Náutico Mar del Tuyú situado en la localidad del mismo nombre en el partido de la Costa, provincia de Buenos Aires, un subsidio de treinta mil australes (A 30.000); el monto indicado deberá ser reajustado de acuerdo al índice de costos de la construcción durante el lapso que medie entre la presentación de este proyecto y su liquidación a la entidad.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará ese monto en la realización de obras civiles en el predio cedido por la Municipalidad de la Costa.

Art. 3º — El Club Náutico Mar del Tuyú deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de todo lo actuado con el subsidio otorgado, una vez finalizada la obra.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto F. Medina. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Náutico Mar del Tuyú es reconocido por el municipio de la Costa como entidad benéfica de bien público sin fines de lucro, otorgándole una amplia zona de la costa para desarrollar sus actividades a la cual concurren, no solamente habitantes de nuestra zona de influencia, sino también de localidades vecinas, incluyendo la Capital Federal.

El objetivo de la entidad es el de crear una conciencia náutica y marítima en la población, educando en la explotación racional de los recursos pesqueros, vivir de frente al mar extendiéndolo e interpretándolo como un principio de soberanía nacional.

Integrantes de la entidad deportiva, han realizado numerosos raid en simples botes neumáticos para demostrar a la población y a las autoridades la factibilidad de navegar desde el puerto de Buenos Aires hacia Mar del Tuyú, en viajes directos por alta mar, demostrando con tal audacia deportiva el alto espíritu de compenetración hacia el objetivo buscado, la concientización marítima y náutica de la población de la Municipalidad de la Costa.

De todo lo expresado surge que el Club Náutico Mar del Tuyú cumple en forma amplia y notoria los objetivos para los que fue creado; empero, su actividad se ve comprometida por los escasos recursos económicos haciendo imposible la ejecución de obras civiles en el predio cedido por el municipio de la Costa.

Por lo tanto, al elevar este proyecto a la Honorable Cámara lo hago con la seguridad de que mis estimados colegas diputados sabrán comprender la importancia que reviste esta obra, y apelando a su conocida solidaridad solicito la correspondiente aprobación.

Alberto F. Medina. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

186

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley se aplicará a las locaciones urbansa, en todo el territorio de la República, destinadas a vivienda única del locatario y su grupo familiar conviviente.

Art. 2º — Fíjase como índice único de ajuste del valor de los cánones locativos el promedio aritmético de las variaciones entre el índice de precios al consumidor, nivel general y el de salario total medio mensual por trabajador industrial, nivel general; ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 3º — Suspéndese de pleno derecho y en carácter de emergencia toda otra fórmula de ajuste pactada en los contratos, sus modificaciones y prórrogas, escritos o no, celebrados o a celebrarse, así como también a sus efectos, durante la vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Quedan excluidas del presente régimen las locaciones pactadas de conformidad con el régimen de promoción de la ley 23.091, capítulo III.

Art. 5º — La presente ley es de orden público y regirá en forma automática con prescindencia de la existencia de normas legales o administrativas, o de cláusulas contractuales en contrario, desde su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la actualidad un grave deterioro de la situación económica, plenamente reconocido por todos los sectores sociales.

Esta situación muestra cómo uno de sus emergentes más graves el retraso de los salarios respecto de los restantes precios de la economía, lo que se agudiza en los sectores de menores recursos que en su mayoría no han podido acceder a una vivienda propia, viéndose doblemente perjudicados a través del pago del alquiler. En efecto, para esos sectores al deterioro general de sus ingresos se le suma una creciente participación del costo de la vivienda en su decreciente estructura de gastos.

Esto, que en apariencia perjudica a los locatarios, también tiene una arista negativa para los locadores, por cuanto provoca cada vez mayor número de incumplimientos y retrasos en los pagos del alquiler, con el consiguiente incremento de juicios de desalojo, lo que, independientemente de su resultado, son a la postre perjudiciales para ambas partes, contribuyendo adicionalmente a agravar la situación habitacional.

Es a esto a lo que pretendemos atender a través del proyecto que ahora presentamos.

Somos plenamente conscientes de que proponer un congelamiento de los alquileres o aun un ajuste directamente proporcional a los salarios, no produciría más que un efímero beneficio a los locatarios, por cuanto tendría como consecuencia inmediata una retracción en la oferta de locaciones en el marco de un mercado ya fuertemente deprimido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No nos parece justo que la situación descrita sea soportada por una sola de las partes contratantes.

En virtud de ello proponemos sustituir los actuales mecanismos de ajuste, por otro que contemple la evolución del costo general de la economía, ponderado por los ingresos de los locatarios.

No puede eludirse, por otra parte la diferencia abismal existente entre las expectativas generadas por la autoridad acerca de la evolución prevista del proceso económico al momento de celebrarse los contratos, y la abrumadora realidad actual. Estamos dispuestos a afirmar que la situación descrita puede encuadrarse en la teoría de la imprevisión.

Es función del legislador, como de cualquier gobernante, buscar la realización de una sociedad más justa, distribuyendo equitativamente los beneficios y también las cargas y sufrimientos.

La solución propuesta atiende entendemos, a este concepto.

Por otra parte y desde un punto de vista estrictamente económico la indexación actual en el precio de los alquileres es un mecanismo que retroalimenta, por su condición de componente del Indice del Costo de Vida, la espiral inflacionaria, mientras que el ajuste que proponemos se encuadra, en la política de precios administrativos, destinada a morigerar el crecimiento de los mismos.

La presente iniciativa no constituye la solución definitiva del problema, sino que atiende a una situación de emergencia.

Sin embargo, es claro, que en el largo plazo no se trata de una fórmula perjudicial para ninguna de las partes, ya que normalizada la situación económica y los salarios tienden a converger e incluso a recuperar posiciones respecto de los restantes precios y en tal caso se afirma el carácter equitativo de esta propuesta.

Respecto del ámbito de aplicación del proyecto destacamos que siendo nuestra preocupación principalmente social, no nos interesa internarnos en el conjunto del mercado de las locaciones, sino que pretendemos dar solución práctica e inmediata a la situación de los hogares sin vivienda propia.

Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Vivienda y de Legislación General.

187

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Nación el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales pertenecientes al personal del Ministerio de Salud y Acción Social y designados por el mismo bajo la dirección de un profesional nombrado al efecto por dicho ministerio.

Art. 3º — Integrarán el equipo profesional: un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un laborterapista, un asistente social, un maestro, un abogado.

Art. 4º — El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito atenderá a personas que hayan resultado víctimas de delitos o de actos dañosos para su personalidad, siendo optativa por parte de la víctima o su tutor la utilización de los beneficios que otorga esta ley.

Art. 5º — El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito tendrá por función:

a) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño y la determinación y aplicación de los medios idóneos para subsanar ese daño;

b) La asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social;

c) La orientación a la víctima o a la familia para superar la situación de tensión que hubiera producido el delito;

d) La orientación y asistencia a la víctima en relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en caso en que la situación delictiva haya afectado esas áreas;

e) Todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas de delitos.

Art. 6º — El Centro de Asistencia a la Víctima del Delito intervendrá por propia iniciativa de la víctima, a solicitud de los representantes de la misma o por derivación de instituciones nacionales.

Art. 7º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá del espacio físico y de los medios necesarios para la puesta en marcha del centro al que se refiere la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero. — María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo principal de este proyecto es la asistencia a la víctima del delito. Esta asistencia implica en primer lugar, contribuir al reconocimiento social de su condición, en segundo lugar una ayuda terapéutica, médica, psicológica y social a la víctima del delito y su familia y finalmente la aplicación de las medidas preventivas para evitar nuevos delitos reforzando la adecuada protección y apoyo.

Considerando la frecuencia y gravedad de hechos delictivos producto de los cuales resultan personas afectadas, son muy pocas las instancias creadas por organismos del Estado a las cuales pueden recurrir las mismas y sus familiares para la búsqueda de orientación y/o tratamiento de las secuelas. En general el apoyo ha estado destinado más a la recuperación social del autor y se ha relegado a la víctima del delito.

Una política preventiva moderna debe contemplar la recuperación a través de una asistencia a las víctimas en todas las facetas posibles afectadas por el delito: daño físico, psíquico, moral o social. Esto significa que se deben buscar los métodos preventivos para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la reducción y control de los elementos perjudiciales del hecho delictivo y por lo tanto, disminuir la gravedad y magnitud de las consecuencias previniendo de este modo también que las víctimas y sus familias lleguen a ser victimizados nuevamente.

Para una adecuada asistencia, es importante el conocimiento de las características de las víctimas que padecen por una conducta antisocial, las condiciones de su participación en el hecho delictivo, su responsabilidad o su menor voluntariedad y la relación entre el autor y la víctima.

Siendo múltiples los tipos de víctimas, podemos señalar entre las más graves las víctimas de delitos sexuales, de maltrato, menores explotados, mujeres golpeadas, etcétera.

La asistencia a la víctima implica la asistencia a todo tipo de víctimas, desde la totalmente indefensa (víctima de grupos delictivos, víctimas paralíticas, etcétera) hasta la que posee una cierta responsabilidad en el delito cometido.

Las consecuencias del delito en la víctima, cualquiera fuese el mismo son muy difíciles de establecer dados los distintos efectos que puede causar. Dependen especialmente de las características de la víctima, de la relación de la familia y del medio social. Las consecuencias pueden aparecer inmediatamente, caso de lesiones físicas, teniendo las consecuencias psicológicas y sociales una resonancia muy posterior a la fecha de la agresión. Es necesario por lo tanto posibilitar una asistencia médica, psicológica y social a la víctima así como el tratamiento inmediato para atenuar el stress que provoca el delito.

Por lo anteriormente expuesto se propone la creación del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, con equipos interdisciplinarios que cumplan con los objetivos planteados y sean solventados por el Estado.

Como antecedente en Argentina de un proyecto de estas características citamos el presentado por la doctora Hilda Marchiori, especialista en esta área de problemas y con reconocida experiencia en materia penitenciaria. A título experimental el proyecto es ya una realidad que se está implementando con fundadas expectativas en lo positivo de su intencionalidad en la provincia de Córdoba, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno.

Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

188

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los efectos de las relaciones jurídicas generadas por la actividad de intermediación financiera ilícita, se regirán por la presente ley.

Se entiende por intermediación financiera ilícita la que, sin autorización del Banco Central de la República Argentina, realizan las personas físicas o jurídicas, que en forma habitual toman fondos de terceros y los prestan en las mismas o distintas condiciones. Es también actividad financiera ilícita la que realiza el intermediario no autorizado con fondos propios y la que resulte de la actuación del intermediario no autorizado al vincular por cualquier título a dos o más personas para la realización directa de una o más operaciones de préstamo financiero.

Art. 2º — Quien contrate, quedando en posición de deudor con un intermediario financiero no autorizado, o con un tercero que haya sido vinculado con el deudor por la actuación de un intermediario financiero no autorizado, podrá solicitar la nulidad de la relación y enervar el cobro judicial o extrajudicial. Deberá probar la actividad de intermediación financiera del acreedor o del intermediario, cuestión que podrá introducir en cualquier juicio, como acción y excepción de falta de causa lícita.

Al interponer esta acción o excepción, el deudor deberá formalizar una declaración jurada ante el Banco de la Nación Argentina sobre el monto de su deuda, nombre del acreedor y lugar de radicación del juicio, presentando a la causa copia del formulario ingresado a dicho Banco. De ese formulario resultará que, de prosperar la acción, ingresará al Estado nacional con destino a la educación pública, el monto actualizado de la deuda conforme a los índices contenidos en la Circular A 185 del Banco Central de la República Argentina o la que la sustituya, sin intereses, pagadero en cincuenta cuotas mensuales a partir de los noventa días que la sentencia quede firme. El juez notificará de esta última circunstancia al Banco de la Nación Argentina para asegurar el pago.

Art. 3º — El acreedor de un intermediario financiero no autorizado podrá requerir el pago de la deuda, con ajuste e intereses por vía sumaria, cualquiera sea la instrumentación de la obligación. Son obligados solidarios al pago, además de quien hubiere suscripto la documentación, el intermediario financiero, sus socios, administradores y dependientes con uso de firma si los tuviere. Esta solidaridad no podrá ser modificada sino por ley especial.

Art. 4º — En los juicios concursales donde se verifiquen deudas financieras, el Síndico deberá informar si el acreedor es o no intermediario financiero no autorizado o si ha sido vinculado por la actuación de un intermediario financiero no autorizado. En caso afirmativo, deberá rechazar el crédito en favor del acreedor, verificándolo en beneficio de la educación pública.

Art. 5º — El Banco de la Nación Argentina llevará la administración del fondo, estando autorizado para el cobro de las cuotas y remitir los fondos al Ministerio de Educación de la Nación. Los jueces y síndicos actuantes informarán a dicho Banco de cualquier crédito al que se apliquen las disposiciones de esta ley.

Art. 6º — La presente ley no altera las facultades de superintendencia y de sanción otorgadas por la ley 21.526 al Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Camisar. — Raúl E. Baglini. — Carlos A. Vidal. — Juan C. Castiella. — Victorio O. Bisciotti. — Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Especial importancia adquiere en el derecho moderno la regulación de ciertos contratos que requieren la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

existencia de una empresa autorizada y determinada para evitar la desvalorización de la relación.

Dentro de nuestro derecho son muchas las actividades que deben organizarse de manera especial como requisito para operar en determinadas actividades. Las reformas al artículo 1.651 del Código Civil, y al artículo 6º segunda parte de la ley 19.550, contenidos en el proyecto de unificación de la Legislación Civil y Comercial, implican un reconocimiento de esta tendencia.

Señala Isaac Halperin (Revista del *Derecho comercial y de las obligaciones*, año 5, página 1) que ha evolucionado la noción de la organización de la empresa, al punto de transformarse en protagonista del derecho comercial actual, y esa noción de empresa ha influido en el derecho contemporáneo del seguro, aunque la contratación con una empresa no es un rasgo específico del seguro, se da asimismo en el transporte mercantil, en los contratos bancarios, de capitalización y ahorro, de fondos de inversión, etcétera.

Si bien se discute si la actividad de intermediación financiera es un servicio público impropio o una actividad de interés público, ambos conceptos excluyen la posibilidad de una actuación clandestina en la intermediación financiera. Sobre este punto no puede haber discrepancia que la misma es disvaliosa, perjudica indirectamente la credibilidad del sistema financiero e impide la actuación regulatoria del Banco Central de la República Argentina en torno al mercado del dinero, pues no es medible la magnitud e influencia de los capitales que marginan las previsiones de control.

Es obligación del Estado, conforme sus fines y funciones, y en particular del Poder Legislativo en cuanto se advierte la insuficiencia de las normas previstas en la ley de entidades financieras, promover el dictado de las regulaciones correspondientes.

No es sino extender las soluciones que se imponen en los contratos cuyo perfeccionamiento requiere la existencia de una empresa o sociedad expresamente autorizada. En nuestro derecho se plasma una solución concreta en el artículo 61 de la ley 20.091 (*De los aseguradores y su control*). El mismo regula la "celebración de contratos al margen de la ley", y se refiere a los que actúen en este campo "sin estar autorizados para actuar como aseguradores". En su primer párrafo impone una multa, y en el segundo, ya en ocasión de celebración de un contrato, señala que "éstos serán nulos" y la multa se elevará al doble, "sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran respecto de la otra parte en razón de la nulidad".

Sobre el tema se generó una famosa controversia entre Vivante y Vitervo sobre si la calidad de empresario del intermediario era un elemento o un requisito del contrato. Abonando la descripción de esa controversia, Cariota Ferrara en *El negocio jurídico* (edición 1959, página 9), equipara tanto el elemento como el requisito a los efectos de la desvalorización del contrato en el mundo jurídico. La falta de este requisito del sujeto intermediario —como empresario o sociedad autorizada— implica la invalidez, la ineficacia o la irregularidad del contrato.

La invalidez se corresponde con la solución que nuestro derecho impone en el caso del contrato de seguro, la invalidez en el mismo contrato en el derecho italiano —que permite que el contratante particular ataque la validez del contrato—, o la simple sanción en el contrato de seguro dentro del derecho alemán, que lo considera una mera irregularidad.

La Ley de entidades financieras 21.526 no contiene una norma semejante, pese a que el año social puede ser mucho mayor, a la par que dificulta la regulación del mercado del dinero a través de las políticas monetarias.

No hay duda de que quien realiza una actividad financiera no autorizada está realizando actividades ilícitas. Es innecesario ingresar en el análisis de si esa actuación ilícita es dolosa o culposa, basta decir que es ilícita o contraria al sistema civil, y por lo tanto desvalorizada y generadora del plexo de efectos al total de la actividad del intermediario. En este sentido, si se trata de una sociedad, le será aplicada la normativa en los artículos 18, 19 y 20 de la ley 19.550.

Estimamos que la normativa proyectada contribuirá sin duda, conjuntamente con otras medidas, al control de la actividad de intermediación financiera por parte del Banco Central de la República Argentina, y al fortalecimiento del sistema financiero institucionalizado.

Osvaldo Camisar.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

189

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, dispondrá la creación de la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles.

Art. 2º — Será tarea de esta dirección la creación de guarderías infantiles nacionales en todo el territorio del país. En las provincias serán programadas con acuerdo de sus respectivos gobiernos, en la capital federal con acuerdo de su gobierno municipal y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con acuerdo de su gobierno delegado.

Art. 3º — De la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles dependerá la organización, reglamentación, administración y control de las guarderías infantiles (GIN).

Art. 4º — Las guarderías infantiles nacionales tendrán como objetivo dar estadía y cuidados a los niños de 0 hasta 5 años durante las horas en que sus padres y/o tutores no puedan proporcionárselos.

Art. 5º — Las guarderías infantiles nacionales brindarán a los niños atención personalizada, alimentaria, educativa, psicológica, médica, odontológica, higiénica y recreativa. Estos beneficios otorgados a los niños no liberan de las responsabilidades civiles y penales que corresponden a los padres o tutores que no asuman sus obligaciones con respecto a los mismos.

Art. 6º — En el caso de que las guarderías no puedan cubrir todos los pedidos de plaza se dará prioridad a los más necesitados. Para su evaluación se considerarán los siguientes datos: trabajo de los padres o tutores, número de niños que poseen y condición económica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 7º — Además del personal administrativo y de servicios contarán con profesionales especializados en pedagogía, pediatría, odontología, psicología infantil, dietólogas y todo aquel que se considere necesario. Este personal podrá ser permanente o contratado y los horarios y la atención a cumplir se regirá de acuerdo a las necesidades.

Art. 8º — Cada guardería tendrá un director general nombrado por la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles; al mismo corresponderá:

a) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera;

b) Organizar y supervisar el funcionamiento de las guarderías;

c) Determinar el personal necesario, organizando los horarios y turnos de trabajo;

d) Solicitar a la dirección pertinente la designación o remoción del personal;

e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

Art. 9º — Los locales donde funcionen las guarderías serán acordados entre la dirección nacional, los gobiernos provinciales, municipales de la ciudad de Buenos Aires y del territorio federal, según su jurisdicción. Podrán ser comprados, alquilados, donados, cedidos en uso gratuito por un plazo no menor a un año o construidos con recursos propios.

Art. 10. — Las guarderías deberán contar con la mayor funcionalidad posible; serán edificios higiénicos, pintados y decorados acordes con su función de cobijar niños en su primera etapa de vida; deberán tener espacios acordes con sus múltiples funciones: alimentación, descanso, educación, juegos, consultorios, higiene y administración.

Art. 11. — Serán recursos de la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles:

a) La imposición del 1 % de los sueldos, salarios u otros emolumentos abonados a todo personal en relación de dependencia, sea de la actividad privada o estatal. Estos recursos serán abonados, por la parte patronal sin que le sean descontados al personal;

b) El 1 % de las ganancias declaradas por el trabajador autónomo, profesional o empresario;

c) Las donaciones, subsidios, legados, herencias y contribuciones oficiales o privadas que pudieran efectuarse.

Art. 12. — Todo recurso impositivo o de otra índole, según explicita el artículo 8º, deberá ser depositado a nombre de la Dirección Nacional de Guarderías Infantiles en cuenta especial de bancos designados por ésta.

Art. 13. — En un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo nacional, implementará la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Jane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin una niñez sana y feliz ningún país puede tener un futuro digno y responsable. La educación del hombre comienza con los cuidados a la madre encinta y termina con el último aliento del mismo. Pero es en los tramos iniciales de su vida, a partir de su nacimiento hasta los cinco años, cuando el niño como una película virgen, recibe las impresiones del medio que lo afectarán en toda su vida futura. Es la etapa de mayor desamparo cuando no puede valerse por sí mismo y necesita ser alimentado, abrigado por sus mayores, necesita el amor de sus padres y semejantes, sentir el calor físico y espiritual de los demás. En ese período, comienza el descubrimiento del otro y por lo tanto el de la propia identidad.

Esta etapa necesita que sus progenitores le dediquen un tiempo y conocimiento, que en la gran mayoría de los casos no poseen. La falta de una educación apropiada de los padres, sumada a la complejidad y extensión de los conocimientos sobre el tema, hacen necesario a esta altura de los tiempos, un complejo equipo especializado de profesionales para brindar a los niños la atención adecuada. Si sumamos a esto el hecho de que muchas madres, al margen de su condición socioeconómica, trabajan en los más diversos empleos o ejercen una profesión que les resta el tiempo que necesitan brindarles a sus hijos, la necesidad de guarderías que reúnan las condiciones óptimas es un hecho que no podemos soslayar. El principio número dos de la "Declaración de los Derechos del Niño" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 y suscrita por los países miembros, entre ellos la República Argentina, dice: "El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Muchas declaraciones en favor de los niños abundan en la literatura educativa y la poesía dedicada a los mismos nos conmueve y emociona. Los estudios dispersos en libros, revistas y aun periódicos nos muestran constantemente la seriedad del problema. No podemos limitar nuestra responsabilidad a los hijos de nuestra sangre, en realidad todos los niños del país de alguna manera son nuestros hijos y nuestra propia responsabilidad. Aun en el caso de niños de hogares económicamente pudientes y con madres con tiempo suficiente para dedicarlo a la crianza de los mismos, no pueden recibir la educación necesaria. Estos precisan el contacto variado de otros párvulos en su misma condición infantil. En algunos momentos, la independencia de sus progenitores para el desarrollo autónomo de su personalidad y evitar el exceso de cuidados que merman su fortaleza física.

En algunos hogares cuando ambos padres trabajan deben dejar los hijos al cuidado de gente inexperta cuya buena voluntad no basta o gastar en guarderías recursos que le son necesarios para la subsistencia. Más dramático es el caso cuando se trata de hogares muy hu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mildes donde una madre debe atender tres, cuatro o más hijos y donde todo su tiempo es insuficiente, si a esto agregamos la falta de educación que muchas veces acompaña la condición d · probreza económica, el futuro de estos niños se presenta desalentador. La pedagogía moderna destaca lo importante que es para el desarrollo del niño la etapa anterior a la educación sistemática. Es muy importante para la adquisición de su destreza, tanto psicomotriz como intelectual. En el aspecto creativo y afectivo, comienza la etapa que es fundamental en el desarrollo de los valores sociales, desplegando virtualidades y potencias que es posible encauzar orientándolos para su inserción en la comunidad.

El niño no es como algunos creen un hombre en miniatura, es una realidad en gestación, un proyecto vivo de futuro. Vive su propio mundo, asimila sus propias experiencias y éstas marcan en forma indeleble su porvenir.

Por eso tiene derecho a la protección de los adultos, a un desarrollo pleno de su personalidad, a que se presente ante él un abanico de posibilidades, que le permitan elegir para crecer y ser él mismo. Derecho a compartir experiencias sociales con otros compañeros, a tener sus propios espacios en el mundo natural y a descubrir las claves del código cultural de la humanidad, de la cual es su legítimo heredero. Así como viene al mundo con un espectro infinito de posibilidades, también lleva en su persona múltiples condicionamientos, que pueden frenar su desarrollo global. Tendencias genéticas con predisposiciones a males orgánicos, influencias psíquicas familiares que puedan ser nocivas, hábitos discriminatorios hacia congéneres, por cuestiones raciales, socioeconómicas o de otra índole, muchas veces inconcientes a nivel subliminal. Todo esto determina la necesidad de que las guarderías posean personal especializado en distintas áreas, para velar por el desarrollo armónico de lo niños en su aspecto físico, psíquico, social y espiritual.

Mucho se ha declamado sobre los derechos de los niños a una vida plena y un futuro feliz, poco lo que se ha hecho. Si el humano es parte del tejido social, es ínfimo lo que puede realizar individualmente, todo su esfuerzo personal será siempre insuficiente. Los problemas de la sociedad debemos resolverlos en forma colectiva, el pequeño esfuerzo que se pide para resolver tamaño problema garantiza nuestro futuro como nación. El 1 % de los sueldos o ganancias declaradas, que serían los recursos que garantizarían el funcionamiento de las guarderías o jardines infantiles (nombre quizás más acorde con el espíritu del proyecto), no debemos considerarlos un gasto, sino más bien una inversión en nuestro futuro posible. Sus réditos no tendrán un largo tiempo de espera, sus frutos comenzarán a verse desde el momento mismo de su instrumentación, nuevas fuentes de trabajo, más tranquilidad para las familias, menor índice de enfermedades, más eficiencia y rendimiento de los padres en sus ocupaciones. El futuro lo gestamos hoy, nos continuamos a través de nuestros hijos, ellos pagarán nuestras culpas o recogerán los frutos de haber sido conscientes de nuestros deberes. Hemos recibido una valiosa herencia de nuestros ancestros, milenios de cultura y progreso, agreguemos nuestra gotita de esfuerzo a un porvenir mejor. Nuestros hijos se merecen esto y mucho más, nosotros nos lo merecemos. Reconocer los derechos del niño nos obliga a crear los espacios e instrumentos que hagan posible pasar de la potencia al acto, del derecho reconocido al ejercicio pleno del mismo.

Señor presidente, por todo lo dicho y por las razones inexpresadas que anidan en los corazones de todos mis pares, solicito respetuosamente la aprobación del presente proyecto.

Miguel Jane.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

190

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En todos los servicios de hemoterapia (nacionales, provinciales, municipales o privados) será obligatorio, previo al ingreso de sangre a los mismos, la investigación hematológica para detectar las siguientes enfermedades: sífilis (reacción VDRL); brucelosis (reacción de Huddlesson); Chagas (reacción de Machado Guerreiro); hepatitis (reacción antígeno australiano) y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) (reacción HTLV 3) y de cualquier otra enfermedad peligrosa para la salud de la población que, en el futuro, se pueda localizar por dicho procedimiento.

Art. 2º — Los servicios de hemoterapia que no dispongan de los elementos necesarios para realizar la investigación hematológica que establece la presente ley dispondrán de un plazo de ciento veinte días para obtenerlos, correspondiendo el control del cumplimiento de la obligación impuesta a la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o los organismos que ésta determine.

Art. 3º — Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el responsable del servicio de hemoterapia que no cumpliere con las obligaciones impuestas por la presente ley, e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena en el caso que el responsable fuere funcionario público. En caso de segunda condena, la pena será de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial perpetua.

Las sanciones previstas precedentemente no son excluyentes de las que pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara tiene por objetivo encarar un aspecto relacionado con la enfermedad denominada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) que está originando graves estragos en la población mundial, de la que no escapa la Argentina.

Se pretende con ello establecer disposiciones tendientes a efectuar obligatoriamente en los servicios de hemoterapia, oficiales y privados, una investigación hema-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tológica en la sangre que ingresa a los mismos tendiente a detectar la existencia del virus del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Asimismo, en la norma proyectada se incorpora también como obligatoria la investigación respecto a otras enfermedades como sífilis, brucelosis, Chagas y hepatitis, que ya se efectúa en los servicios de hemoterapia, pero que no resulta redundante se la ratifique de manera expresa.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

191

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, que actuará con dos secretarías y se denominará Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, con la misma competencia territorial que el actualmente existente en dicha ciudad, más los partidos bonaerenses de Avellaneda y Lanús.

Art. 2º — El actual Juzgado Federal de Lomas de Zamora agregará a su competencia territorial los partidos bonaerenses de Avellaneda y Lanús, pasando a denominarse Juzgado Federal Nº 1 de Lomas de Zamora.

Art. 3º — Los juzgados federales de la ciudad de La Plata remitirán a los juzgados federales Nº 1 y Nº 2 de Lomas de Zamora las causas en trámite, conforme a la competencia territorial asignada en los artículos precedentes, siempre que hubiere conformidad de partes, la que se tendrá por expresada en casos de no mediar oposición dentro de los cinco (5) días de notificada en autos la providencia respectiva. Esta notificación se producirá por ministerio de ley.

Art. 4º — Créase un cargo de juez federal y dos de secretario.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con cargo a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad creciente de una mejor administración de justicia obliga al legislador a arbitrar las medidas adecuadas para crear las estructuras necesarias para tal fin.

Sucede que en los partidos de Lanús y de Avellaneda, con gran densidad de población, con intensa actividad fiscal que genera muchísimos litigios, los cuales deben tramitarse necesariamente por ante el fuero federal, sus habitantes tienen que concurrir a lugares distantes de su domicilio para dirimir sus conflictos.

En el caso que nos ocupa resulta inconveniente y altamente perjudicial para la población de Avellaneda, compuesta por 334.145 habitantes, como la de Lanús, con 466.980 habitantes (ambas según censo de 1980), trasladarse hasta la ciudad de La Plata, distante 60 km, en donde se asientan los juzgados federales con jurisdicción sobre ambos distritos, para realizar trámites correspondientes a dicho fuero, desde los más simples y sencillos hasta la intervención en las causas pertinentes.

Ello crea imperiosamente la necesidad de descentralizar la competencia territorial de los juzgados federales con asiento en la ciudad de La Plata y crear uno en Lomas de Zamora, con jurisdicción en los partidos de Avellaneda y de Lanús, además de los de Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Vicente, Lobos y Las Heras, que comprenden la jurisdicción del actual Juzgado Federal de Lomas de Zamora. Cabe agregar que Avellaneda y Lanús se encuentran a escasísima distancia de Lomas de Zamora, con múltiples medios de comunicación. Los principios de inmediatez, economía y celeridad procesales así lo exigen.

La jurisdicción que se propone, al comprender también a los municipios de Avellaneda y Lanús, significa que el juzgado a crearse, lo mismo que el actual, tiene que atender los requerimientos de una población de más de 2.500.000 habitantes, con elevado índice de litigiosidad, cuyas causas podrían ser tramitadas con eficacia sólo como consecuencia de la aplicación de principios fundamentales de una buena administración de justicia. Pero para ello es indispensable crear otro juzgado federal, tal como se propone.

Atento a que existen iniciativas parlamentarias propiciando que los partidos de Avellaneda y de Lanús formen parte de la jurisdicción del actual Juzgado Federal de Lomas de Zamora, cabe señalar que no se considera conveniente incorporar tales partidos al juzgado federal de referencia aun aumentando sus secretarías, ya que éste continuará atendiendo al partido del mismo nombre, con alto índice de litigiosidad. Igualmente a los partidos de Almirante Brown y de Esteban Echeverría con un índice de litigiosidad algo menor y con escaso índice, ya que son municipios preferentemente rurales los de San Vicente, Cañuelas, Lobos y Las Heras.

En cuanto a desmembrar los partidos de San Vicente, Cañuelas, Lobos y General Las Heras del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, para incorporarlos al de La Plata, según proyectos presentados, principios elementales de inmediatez, economía y celeridad procesales quedarían vulnerados.

Por otra parte, su jurisdicción actual no ha creado mayores inconvenientes, ya que se trata de distritos predominantemente rurales y de modesta actividad fiscal; en consecuencia, de escaso índice de litigiosidad en materia federal.

La población a atender por ambos juzgados federales se distribuye así: Avellaneda, 334.145; Lanús, 466.980; Lomas de Zamora, 510.130; Almirante Brown, 331.919; Esteban Echeverría, 188.023; Cañuelas, 25.391; San Vicente, 55.803; Lobos, 27.753; Las Heras, 9.371; total 1.949.575 (conforme censo de 1980; total estimada 2.500.000).

Concluyendo, la mejor solución es la que se propone, vale decir incorporar los partidos de Avellaneda y Lanús a la competencia territorial del actual Juzgado Fe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

deral de Lomas de Zamora y con la misma competencia territorial crear otro juzgado federal también con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora.

Domingo Purita.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

192

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese la promoción al grado inmediato superior de los oficiales de la Policía Federal Argentina, que hayan revistado en el escalafón con el grado de oficial subayudante, que se encuentren actualmente en situación de retiro, y no hubieren alcanzado el grado máximo de comisario general.

Art. 2º — Los oficiales que hayan revistado con el grado de oficial subayudante, y se encuentren en actividad, serán promovidos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 1º, en oportunidad de su pase a retiro.

Art. 3º — Los alcances de la presente ley se harán efectivos a los derechohabientes, en caso de fallecimiento del beneficiario.

Art. 4º — Queda sin efecto cualquier disposición o norma que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl Reali. — Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1972 fue suprimido en la Policía Federal Argentina el grado jerárquico de oficial subayudante, por lo cual los cadetes comenzaron a egresar con el grado de ayudantes y, los subayudantes que aún estaban transitando por esta jerarquía ascendieron automáticamente a ayudantes estableciéndose el orden de prelación por antigüedad según las normas en esta materia.

Tal circunstancia ha producido de hecho una situación de injusticia aún no reparada, respecto de los oficiales que iniciaron su carrera con el grado de oficial subayudante (o su antiguo equivalente de "meritorio" o "agente de investigaciones de tercera") y que, para el año 1972, ya transitaban por jerarquías más elevadas, o su situación de revista ya era la de retiro.

Esto es así, por cuanto éstos debieron permanecer varios años en el grado anteriormente inicial y reunir condiciones suficientes de idoneidad, conducta y antigüedad para ascender a oficial ayudante (o su equivalente de "escribiente" o "agente de investigaciones de segunda"). De tal suerte, quedaron directamente en desventaja respecto de sus jóvenes camaradas que recibieron directamente sus despachos como oficiales ayudantes o ascendieron directamente, en forma automática sin requisitos por los cuales habían pasado sus camaradas antiguos.

Evidentemente, se ha producido un retraso en las carreras del personal con mayor antigüedad ya que, al permanecer varios años en una jerarquía inicial después eliminada, disminuyeron o vieron disminuidas sus posibilidades de lograr mayores ascensos dentro de los 30 años normales de la carrera antes de disponerse su pase a situación de retiro.

Al otorgarse el grado de oficial ayudante automáticamente o por condición inicial, se facilitó un más rápido acceso a grados superiores para el personal más antiguo.

Debemos entonces calificar como un acto de justicia reparadora el precaver y crear las condiciones necesarias para promover en un grado jerárquico, en forma automática, a todos aquellos oficiales —muchos de ellos en situación de retiro— que permanecieron en la jerarquía de oficial subayudante, otorgando la retribución proporcional a los derechohabientes para el caso de los fallecidos. Obviamente, no podrán ser alcanzados por este acto reparador quienes han llegado a la máxima jerarquía (comisario general) que otorga el escalafón.

Entendemos que la iniciativa propuesta es viable, razonable y justa.

Raúl Reali. — Alberto F. Medina.

—A las comisiones de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

193

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Nº 26 Raúl B. Díaz, de la ciudad de General Pico (La Pampa), un subsidio por valor de diez mil australes (₳ 10.000), el que será destinado a sufragar los gastos que demande las obras de reparación del edificio escolar y al Fondo de Asistencia para los Alumnos Carenciados.

Art. 2º — Los recursos que demande el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo anterior, deberá imputarse a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto nacional.

Art. 3º — La entidad beneficiara deberá rendir cuentas por los fondos utilizados, conforme al destino señalado en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 26 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, es un establecimiento educativo de nivel primario, que se viene desenvolviendo con una gran cantidad de limitaciones en virtud de la constricción presupuestaria.

Muchas de sus carencias vienen siendo atendidas merced al esfuerzo solidario de la comunidad local, que a través de su asociación cooperadora realiza múltiples actividades orientadas a la captación de recursos.

Merced a este aporte se concretaron numerosas obras, pero el contexto social regresivo que venimos padeciendo se constituye en un límite imposible de sortear.

Atento a esta realidad, vengo a solicitar el aporte financiero estatal, para poder concretar las obras que viene demandando el mantenimiento edilicio del establecimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo de obtenerse los recursos monetarios a que alude el artículo primero del texto legal, sería posible atender los requerimientos que plantea la asistencia que normalmente se ofrece a un número creciente de alumnos carenciados.

Estimo que la magnitud de lo peticionado, amén de lo justificado de la solicitud, no excede los límites de lo razonable por lo que sin provocar desequilibrios de ninguna naturaleza podría hacerse mucho bien a la institución y a la comunidad en la que se inserta.

Por lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara se sirva sancionar el presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

194

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a los trabajadores autónomos que demuestren fehacientemente la realización de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros a los regímenes previsionales diferenciales que se encuentren en vigencia a la fecha de la sanción de la presente ley.

Art. 2º — Quedarán asimismo comprendidos en los regímenes diferenciales respectivos los trabajadores autónomos que realicen tareas penosas, riesgosas o insalubres, debiéndose acreditar en tal caso la disposición de la autoridad competente que declaró la insalubridad de las tareas, lugar o ambiente.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adecuar las disposiciones de la presente ley a los términos de los decretos sancionados en virtud de los artículos 9º de la ley 17.310; 62 de la ley 18.037 y 45 de la ley 18.038, teniendo en cuenta en cada caso las características especiales de los trabajadores autónomos.

Art. 4º — La presente ley deberá ser reglamentada en un lapso no superior a sesenta días desde la promulgación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de tareas globalmente llamadas insalubres ha merecido tanto en la doctrina como en la legislación laboral y previsional un tratamiento jurídico específico, atento a los principios básicos de equidad y solidaridad social.

Así, por ejemplo, en derecho laboral el artículo 200 y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo, refieren expresamente a la prestación de servicios en condiciones de insalubridad.

En el Sistema Previsional, en el artículo 9º de la ley 17.310, se incluye como uno de los objetivos a alcanzar la sanción de normas para el trabajo riesgoso, insalubre o determinante de vejez prematura.

Por su parte los regímenes básicos de jubilación para trabajadores en relación de dependencia como para trabajadores autónomos dedican sendos artículos al tema que nos ocupa.

Por el artículo 62 de la ley 18.037 se faculta al Poder Ejecutivo a establecer límites de edad y de servicios diferenciales, siempre que no sean menores en cinco años a los indicados en el régimen general para las tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

En términos similares se confiere idéntica atribución al poder administrador, pero para los trabajadores autónomos, ver en este sentido el artículo 45 de la ley 18.038.

La primera conclusión que se deduce de la lectura de los textos señalados es evidente: no existe ninguna razón para excluir a los trabajadores autónomos de beneficios que ya vienen gozando desde hace largos años, los trabajadores en relación de dependencia.

Y esta primera lectura es posible si nos atenemos que la facultad conferida al Poder Ejecutivo por ambas leyes sólo ha sido ejercida parcialmente.

Y decimos parcialmente ya que salvo puntuales excepciones, los decretos reglamentarios que se han sancionado se orientan a beneficiar exclusivamente a los trabajadores dependientes.

Salvo las características que peculiarizan, a los dos sectores de trabajadores, no existe razón para excluir de los regímenes previsionales diferenciales a trabajadores que efectivamente han realizado tareas formalmente consideradas riesgosas, penosas o insalubres.

Y si como decían los latinos "donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir", se hace estrictamente necesario cubrir este vacío legislativo que agravia injustamente a un sector de la población trabajadora que teniendo legítimo derecho a recibir un beneficio que las disposiciones legales le atribuyen explícitamente, se ven imposibilitados de ejercerlos por falta de decretos reglamentarios.

Pero además de estas consideraciones de naturaleza jurídica, esta situación de inequidad no contempla una serie de factores inherentes a la actual configuración de nuestra sociedad, en particular en lo que hace a las condiciones socio-laborales.

A partir de las categorías científicas de la sociología del trabajo y de otras disciplinas afines se puede discernir nítidamente una concentración de circunstancias tales como: avance del cuentapropismo, aumento de las microempresas en su mayoría unipersonales, fragmentación del mercado de trabajo, etcétera.

A partir de la quiebra del aparato productivo y del fuerte impacto recesivo en el sector industrial, este sector de actividad económica ha expulsado fuertes contingentes de trabajadores que han pasado a engrosar las filas de los denominados "cuentapropistas".

Así por ejemplo tomando una de las ramas más afectadas como la metalúrgica, es posible advertir una gran cantidad de pequeños talleres unipersonales en donde a manera de "refugio" trabajadores que se venían desempeñando en relación de dependencia, continúan realizando quizás el mismo trabajo insalubre que venía ejecutando, pero marginados de los beneficios previsio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nales que le hubiesen correspondido de no haber sufrido las consecuencias del despido.

En consecuencia no sólo se está castigando al trabajador con la pérdida de su empleo, sino que además se lo excluye de un beneficio de índole previsional no obstante continuar desarrollando tareas objetivamente determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

La misma situación de inusitada injusticia se advierte en los casos de cooperativas de trabajadores (también surgidas en un contexto social regresivo) que realizan tareas riesgosas o penosas y que como no se encuentran en relación de dependencia se los priva de los regímenes jubilatorios diferenciales.

Por todo lo expuesto, y por las consideraciones que formularé en su oportunidad, solicito de este honorable cuerpo la sanción del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

195

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase necesaria la reforma de la Constitución Nacional a los efectos de suprimir contenidos, agregar disposiciones y/o modificar su texto normativo, con la finalidad de lograr la consolidación de una sociedad justa, en el marco de un estado democrático y social de derecho con plena participación ciudadana.

Art. 2º — Convócase una Convención Constituyente para cumplir dicho objeto, la que se reunirá en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Art. 3º — La elección de convencionales se hará por el cuerpo electoral con arreglo a las disposiciones de la ley 22.838 y sobre la base del Padrón Nacional Electoral.

Art. 4º — Dicha elección se realizará en la fecha que determine el Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de la sanción de esta ley. La Convención comenzará a funcionar dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de elección.

Art. 5º — La Convención deberá cumplir su cometido en el término de 180 días, pudiendo el mismo ser prorrogado por única vez por decisión fundada de dicha Convención.

Art. 6º — Para ser convencional se requieren las condiciones legales para ser diputado nacional.

Art. 7º — Los convencionales gozarán de las prerrogativas e inmunidades inherentes a los miembros del Congreso de la Nación desde el día de su elección y durante el tiempo que dure su mandato y tendrán una compensación equivalente a la remuneración y viáticos de los diputados nacionales.

Art. 8º — El cargo de convencional es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que exige el cumplimiento de esta ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cercano ya a finalizar mi mandato, vengo a dar testimonio, como legislador de la República, de mi adhesión a una idea, que representa el sentir y las necesidades de nuestro pueblo.

Promuevo la declaración parlamentaria de la necesidad de la reforma constitucional.

Sé que no soy el primero en presentar una iniciativa de este tipo, en el nuevo Parlamento democrático.

Sin por ello coincidir en todos los planteos, estoy convencido de la importancia y seriedad de los trabajos realizados en el seno del Consejo para la Consolidación de la Democracia, que confluyen en la tarea común de auscultar la vocación de cambio de un pueblo, y en trazar la más alta instrumentación jurídica de cambio. Pero como diputado de la Nación quiero testimoniar mi posición al respecto y sugerir mediante esta iniciativa, la más amplia convocatoria a una convención nacional constituyente, sin límite alguno para sus atribuciones revisoras y modificatorias del texto de nuestra Carta Magna.

Creo en especial, que la reforma debe estar destinada a operar un cambio en la sociedad, que es el único que garantizará el cambio en la estructura del Estado. Ya que el Estado es y debe ser el resultado de la sociedad, y no al revés; si existe una recíproca relación entre los factores sociedad y Estado, el importante es el primero y el secundario el segundo.

Cincuenta largos años de frustrante vida argentina nos llevaron a una crisis moral, económica y cultural, que afectó la dignidad y existencia de cada uno de nosotros, y desde hace relativamente poco tiempo, aceptamos convivir en el marco del estado de derecho. Desde que la Constitución retornó a ser la base de los gobiernos, las conductas humanas cambiaron tangencialmente en nuestra tierra.

Esta nueva circunstancia, nos ha hecho convivir en cuatro años, con pautas que son distintas a todo lo que era nuestro pasado inmediato. Fue la diferencia entre la vida y la muerte. Es el contenido esencial de una serie de posibilidades potenciales que nos han hecho descubrir las profundas razones de la crisis. Será una dura lucha contra nuestra propia ignorancia y en esta puja por el conocimiento empezamos a saber el porqué de nuestros fracasos, que tienen profundas raíces en nuestro pasado.

Este ha sido el sentido del corto período de vigencia del estado de derecho que estamos viviendo. Es una inversión por la paz. Al mismo tiempo es una apuesta. Una apuesta a favor de un cambio. Comenzamos el cambio en los hechos, y estamos llegando a la etapa de documentarlo institucionalmente. De llegar a discutir la ley de leyes, el contrato social que nos une.

Para poder hacer todo eso se necesita algo más que la ley que declare la oportunidad y conveniencia de la reforma de la Constitución. Se necesita algo más que la expresión en el Parlamento, de los representantes del pueblo, elegidos en tres elecciones limpias, como no existieron muchas otras en la vida de nuestra Nación. Se necesita que la sociedad íntegra sea capaz de avalar cuál es el mínimo común denominador de las conductas que pueden conformar el futuro de nues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tro accionar. Cuál es el límite que tenemos para el disenso los argentinos. De qué manera vamos a documentar el cambio y asegurarlo.

Pero lo que es más importante y resulta definitorio para la cuestión, es que el pueblo movilizado ha dado en los días de Semana Santa de este año, un ejemplo pleno de adhesión irrestricta al principio de la soberanía popular y desde la dignidad de su conducta en paz, un espaldarazo al poder civil, como suprema y racional razón de ser de la democracia.

Este proyecto adhiere a una búsqueda en lo mejor del espíritu nacional.

Buscar esto, es penetrar en las raíces profundas de la sociedad. Es llevarle al hombre un desafío. No es solamente querer gobernar en forma directa. Es inducir las conductas de todos. Es conseguir efectivamente que, aun por encima de los circunstanciales errores, aun por sobre las necesidades insatisfechas que nos deja una crisis terrible que heredamos, podamos constituir el sistema definitivo que en el menor tiempo posible, sea el instrumento de lucha contra la injusticia que aún reina en la sociedad.

Para eso lo primero que tenemos que hacer es determinar el diagnóstico. ¿Estamos los argentinos conformes con nuestros bolsones de pobreza? ¿No sentimos vergüenza con nuestras villas, que como una cadena de opresión, vienen marcando un testimonio dramático de necesidades pavorosas, alrededor de centros de opulencia, que a veces, con su riqueza se nos transforman en un testimonio moral grave, acusador de todas las carencias que existen en la periferia? ¿Estamos conformes en cómo le brindamos educación a nuestros hijos? ¿Cómo estamos abriendo los caminos de la igualdad de oportunidades para formarse a través de la estructura que estamos recreando en nuestra sociedad? ¿Estamos convencidos de que el riesgo de la vejez lo tenemos cubierto con nuestro régimen de jubilaciones y pensiones y cómo está funcionando? ¿Estamos conformes en cómo se cura a nuestros enfermos? ¿Creemos que en nuestros hospitales, en las obras sociales de nuestros sindicatos, en la medicina privada, existe suficiente garantía como para que el enfermo realmente sea tratado? ¿Creemos que en este tiempo de renacer de la democracia, hemos asumido los problemas que hacen a la política de pleno empleo, cuando sabemos de la desocupación y las lacras que ella deja en los barrios carenciados? ¿Entendemos que la economía ha servido para planificar socialmente en nuestra tierra? ¿Creemos que la acumulación de capital ha dado respuesta favorable para generar un empresariado argentino con sentido nacional y vigor suficiente como para asegurar el desarrollo productivo, y soportar una distribución más justa de la riqueza?

Todas estas preguntas y muchas más nos jaquean constantemente. Y esto sólo puede ser resuelto a través de lo que se llama en la ciencia constitucional, un estado social de derecho, profundamente participativo, capaz de dar respuesta a estas necesidades pavorosas de la sociedad moderna. No es algo nuevo, ni algo improvisado. Es la respuesta de la ciencia política en el mundo, a partir de una Constitución americana, la que naciera de la revolución mexicana de 1917, introduciéndose en la ciencia europea, después en 1919 con la Constitución de Weimar en Alemania. Respondiendo a experiencias importantes, como la Constitución de Italia y la reciente Constitución española, las que han tratado de explicar que este proceso puede tener una estructura jurídica inteligente, capaz de ser aceptada por las sociedades que tienen conciencia de la situación en la que viven sus desposeídos, sus marginados, los carenciados, las minorías perseguidas, aquellos a los que les es negado incluso el acceso a la justicia.

Esto es posible hacerlo. Para hacerlo se necesita un pueblo movilizado. Y para movilizarlo se necesitan partidos que lleguen con propuestas y que sean capaces de sostener el embate continuo, el jaqueo permanente, la discusión ideológica y la capacidad de formular propuestas a nuevas urgencias.

Nos está sucediendo que por suerte hemos rescatado el sistema de partidos. Al mismo tiempo estamos recreando la confianza en las instituciones intermedias. Y por fin entendiendo qué papel cumplen los sindicatos y las corporaciones empresarias en esta sociedad. Hemos acotado un régimen militar a la función que le corresponde dentro de una estructura civil. Nos hemos reafirmado en el sistema republicano y no nos quedamos en la libertad formal, buscamos una libertad íntegra, que dé igualdad de oportunidades a todos. Que no teorice sobre la igualdad como un problema al cual pueden llegar solamente los que tienen patrimonio suficiente para poder percibir su cuota de justicia en la vida.

La respuesta a estos interrogantes es la tarea que tenemos que realizar, y no será tarea de un solo hombre, de una fracción del pueblo o de un partido político, será tarea del conjunto de la ciudadanía.

La Argentina ha dado una gran batalla, la de entender que la democracia sólo puede existir a partir de comprender el pluralismo. Que la construcción es posible por sobre el disenso. Y esto ya es una etapa ideológica cumplida, que garantiza la posibilidad de sentarnos a la mesa de una convención constituyente, a decir qué tipo de democracia social queremos. A qué cambio social aspiramos.

La constitución que corresponde al constitucionalismo social del cual ya habláramos, la constitución que profundice el espíritu del cambio para garantizar la justicia social. Esta constitución tiene el mismo espíritu que inspiró en materia de derechos económicos y sociales a la reforma de 1949 y también al actual y vigente artículo 14 bis.

Y los postulados vigentes del artículo 14 bis, significan para cada uno de nosotros, militantes de un cambio pendiente una promesa social incumplida. Aun hoy que accedemos al poder político en este ejemplo de pluralismo que existe en nuestra tierra, debemos dar una batalla para cumplir con el programa que pensaran Arturo Sampay o Crisólogo Larralde. Un programa para un mundo donde el trabajo no sea mercancía. Una respuesta inteligente a tantas necesidades que la miseria ha creado. Ese programa incumplido es un desafío que nos obliga a repensar que ésta es la oportunidad de abrir el debate y de llegar a la constitución de la concertación social que lo profundice y ponga en marcha mecanismos operativos. Que marque los mecanismos para que tengamos que cumplirlo. Para que no cometamos la hipocresía de decir que existen nuestras

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

normas constitucionales, pero que no nos atrevemos realmente a implementarlas con efectividad. Que la ley de leyes es una promesa farisea y que no somos capaces de dictar las normas supraconstitucionales que hagan que se cumpla lo prometido en el propio programa.

Y ésta es la oportunidad de conseguir que todas las fuerzas tomen este contenido esencial del pensamiento social y lo profundicen. Lo actualicen, en función de la misma línea filosófica, a través de un mecanismo que nos una en una política de unión nacional. Esta es la oportunidad de que lleguemos no a una Constitución impuesta, como fueran la Constitución del 49 y la propia Constitución del 57. Esta es la oportunidad en que las fuerzas políticas argentinas, tendrán que decir qué cláusulas económicas y qué cláusulas sociales garantizarán el funcionamiento del sistema.

Seguramente el contenido social, será asumido por la nueva Constitución, y los argentinos nos convenceremos de que la Constitución no es sólo una promesa incumplida. La nueva Constitución deberá plasmar también la forma de comprometer a los gobiernos para que no puedan dejar de ser esclavos de las leyes.

Con ello fortaleceremos la credibilidad, de que la vida en la Argentina, se reencuentra con la dignidad.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

196

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 868 Nicolás Avellaneda, La Maravita, de la localidad de Humberto I, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de ocho mil australes (₳ 8.000).

Art. 2º — Las autoridades de la entidad beneficiaria, deberán utilizar los fondos a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de realizar obras de infraestructura edilicia en el citado establecimiento.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Humberto I, en la provincia de Santa Fe, nos hallamos con la Escuela Nº 868 Nicolás Avellaneda, la cual se encuentra en situación de crisis edilicia ya que necesita reparaciones varias así como la pintura de exteriores para quedar medianamente adecuada a los servicios que debe prestar al alumnado en general que concurre a dicho establecimiento.

Sabemos de las dificultades económicas por las que atraviesa la educación en general, pero particularmente cuando nos encontramos con estas escuelas rurales observamos cuán mayor son las dificultades para mantener en forma adecuada los establecimientos educacionales.

Las asociaciones cooperadoras como la de esta escuela a que hacemos referencia, suelen realizar esfuerzos más allá de sus propias posibilidades, y es por ello que se hacen merecedoras de la ayuda que podemos brindar.

Es en virtud de esto que expreso en el párrafo precedente, que elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto de ley a los efectos de otorgar un subsidio que permita la realización de las obras de infraestructura que la escuela Nicolás Avellaneda necesita. Y conociendo la preocupación de los señores legisladores por este tema no abundo en mayores argumentos y solicito la aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

197

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de siete mil australes (₳ 7.000), a la Escuela Nº 6387 de la localidad de Humberto I, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá utilizar los fondos a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de la construcción de un comedor escolar, a funcionar en el mencionado establecimiento.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La labor que desarrollan las escuelas rurales, va más allá de la simple enseñanza y educación de los alumnos. La escuela rural aporta además las primeras letras y hasta complementación de la alimentación en la población menuda que concurre a las mismas, aporte este último que tiene enorme importancia por la actual crisis que soporta el país agravada en los sectores rurales.

En esta situación encontramos que la Escuela Nº 6387, de la localidad de Humberto I, en la provincia de Santa Fe, se halla abocada, sus autoridades y miembros de la Asociación Cooperadora, a la tarea de construir el comedor escolar para los alumnos que concurren a la misma, hijos de la comunidad de todo su amplio radio de influencia.

Ante empresas como la que observamos en esta escuela, no podemos como legisladores del pueblo dejar de prestar nuestro apoyo, por lo que concurrir en ayuda de la misma se convierte casi en ineludible. En virtud de esto, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto de ley de otorgamiento de un subsidio de siete mil australes (₳ 7.000), a los efectos de que las autoridades de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la escuela puedan completar la obra indicada que es aspiración de todos y para bien de los niños.

Por todo lo expresado solicito a la Honorable Cámara la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

198

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil quinientos australes (₳ 3.500) a la Escuela Provincial Nº 944, de la localidad de Soutomayor (La Rinconada), provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La autoridad de la entidad beneficiaria, utilizará el monto a percibir para realizar obras de infraestructura y mejoras en el establecimiento.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Me dirijo a la Honorable Cámara a los efectos de elevar el presente proyecto de ley a consideración de la misma, por el cual solicito un subsidio por la suma de tres mil quinientos australes (₳ 3.500) para ser entregado a las autoridades de la Escuela Provincial Nº 944 de la localidad de Soutomayor (La Rinconada), de la provincia de Santa Fe, quienes se hallan abocadas a realizar obras de infraestructura en procura de mejorar el establecimiento, que padece algunos deterioros.

Explayarme sobre la importancia de la escuela, así como la crisis que soporta la educación en todo el país, sería caer en redundancias ya expresadas y archiconocidas por los señores legisladores, por lo que sólo me voy a limitar a solicitar la correspondiente aprobación de la Honorable Cámara, descontando desde ya la comprensión por parte de los legisladores de la importancia de la presente.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

199

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DE MODIFICACION A LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Artículo 1º — Derógase el inciso 4 del artículo 4º de la ley 21.382 (texto ordenado por decreto 1.068/80).

Art. 2º — Agrégase como inciso 4 del artículo 5º de la ley mencionada en el artículo 1º el siguiente:

Inciso 4. El Poder Ejecutivo queda facultado para promover sectores productivos específicos sin el requisito de aprobación previa, disponiendo su registro automático en el Registro de Inversores Extranjeros.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 6º de la ley mencionada en el artículo 1º por el siguiente:

Inciso 2. Las que excedan de la suma de diez millones de dólares estadounidenses (u$s 10.000.000) o su equivalente en otras divisas.

Art. 4º — Modifícase el artículo 10 de la ley mencionada en el artículo 1º, el que quedará así redactado:

Artículo 10. Las propuestas de inversión de capital extranjero a que se refieren los artículos 4º y 6º de esta ley serán aprobadas cuando a criterio del Poder Ejecutivo o, en su caso, de la autoridad de aplicación, contribuyan positivamente al desarrollo económico nacional. La autoridad de aplicación, al aprobar una inversión o recomendar su aprobación al Poder Ejecutivo expondrá los fundamentos que sustentan su decisión.

La reglamentación de la presente ley fijará las pautas a las que habrá de ajustarse la autoridad de aplicación, en el seguimiento de las inversiones de capital extranjero, orientado a comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prolongada crisis económica argentina reconoce muchas causas y se manifiesta a través de múltiples fenómenos, pero una de esas causas fundamentales, es a mi criterio, la bajísima tasa de capitalización que afecta a nuestra economía; durante décadas, los argentinos nos hemos empeñado en vivir de espaldas a un pequeño conjunto de verdades económicas, entre las cuales destácase esta de la capitalización a la que toda economía debe tender siempre; en efecto, sin capital no se puede invertir, y sin inversión no se puede crecer . . .

Cualquiera sea el tipo de sociedad que se desee consolidar, esta exigencia de la capitalización de la economía aparece en la base de toda política económica, como condición necesaria, aunque no suficiente, para lograr el desarrollo.

La exigua tasa de capitalización que analizamos es una consecuencia directa de la drástica reducción de lo que conocemos como "capacidad de ahorro nacional", derivada del deterioro global de los términos del intercambio comercial y de la consiguiente disminución de la renta nacional y del ingreso *per capita*.

De allí que hace ya muchos años los países de desarrollo económico tardío como el nuestro, hayan impulsado procesos de atracción de capitales e inversiones extranjeras con el fin de suplir la carencia de este vital elemento del mundo moderno, el capital

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Frecuentemente, los gobiernos de facto que asolaron a países en desarrollo como la Argentina, planificaron un modelo de país que requería como condición necesaria la desaparición de la nacionalidad como estructura política subsistente, y la inserción de los residuos de la nacionalidad en los pequeños huecos que nos dejarían expresamente los mercados mundiales. Así, vimos cómo nacía un fenomenal endeudamiento externo, verdaderamente impagable, que atormenta a buena parte del mundo en desarrollo.

Pero como tal búsqueda de capital nunca fue sincera, ni estuvo inspirada en el alto fin de coadyuvar con el esfuerzo nacional, estos usurpadores del poder crearon variados mecanismos perversos y confusos; así, dictaron disposiciones aparentemente protectoras del interés nacional, como el decreto 1.068/80, por el cual se ordena la ley 21.382.

Mientras esto ocurría en el plano formal, la política económica sustancial —regida por la célebre "tablita" de Martínez de Hoz— invitaba al gran capital a hacer tabla rasa con toda expectativa nacional de capitalización productiva. En poco tiempo, hicieron de esta Nación, otrora laboriosa y esforzada, un campo apto para la especulación y el desenfreno; ese es el país que le entregaron al gobierno del presidente Raúl Alfonsín.

Ahora, debemos aguzar el ingenio para revisar el mundo en busca de capitales que confíen en nuestras fuerzas y se acerquen a ayudarnos; ahora debemos revisar nuestra legislación, para propiciar aquellas modificaciones que atraigan a las nuevas inversiones.

Ahora debemos analizar si disposiciones de normas como este decreto 1.068/80 se adecuan o no a las necesidades de acceso al capital que tiene esta joven democracia, sobre bases éticas que no serán nunca prenda negociable.

De tal modo, me permito solicitar el apoyo de la Honorable Cámara para este proyecto de ley, que tiene dos objetivos básicos:

— Disminuir la participación de algunos organismos del Estado, para reducir los trámites burocráticos.

— Facilitar el manejo financiero de los potenciales inversionistas extranjeros, sobre la base de respetar el marco ético-jurídico argentino.

Modificando parcialmente los artículos 4º, 5º, 6º y 10 de la ley 21.382 tendemos a disminuir en todo lo posible la participación de algunas oficinas del Estado, con la finalidad de reducir trámites burocráticos innecesarios.

Así, siendo innegable que es obligación del Estado proteger los intereses supremos de la Nación, y que la inversión extranjera debe cumplir con los trámites previstos por la autoridad administrativa, no es menos cierto que si queremos de veras la inversión debemos exigirle requisitos necesarios y eximirla de aquellos otros que nada aportan para facilitar su radicación en el país.

Superando antiguos prejuicios, hoy es un valor casi unánimemente aceptado que el inversor extranjero debe tener todos los derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes les acuerdan a los inversores nacionales; si bien es cierto que subsisten ciertas actividades y zonas vedadas para la inversión extranjera, las mismas están previstas por leyes nacionales específicas, por lo cual es absolutamente necesario evitar controles estatales superfluos como exigencias de la evaluación del inversor en su país de origen y las características técnico-económicas del proyecto de inversión que lo trae al país. En este sentido, resulta improcedente que el Estado ejerza una especie de tutela sobre el riesgo empresario, para cuya evaluación el inversor no necesita tutorías, pues él mejor que nadie conoce las características de su inversión.

Además, si dejáramos en pie controles como los que la legislación vigente prevé, hasta violentaríamos la justicia, porque el tratamiento diferencial entre inversores nacionales y extranjeros necesariamente choca con el principio de igualdad ante la ley.

Por último, si el objetivo general de la ley es asegurar la radicación real, con ingreso efectivo de divisas, es necesario favorecer al inversor con trámites simples y rápidos, propios de una economía moderna, y no complicarle su intención con exigencias de información que, generalmente, sólo sirven para justificar la existencia de organismos que poco aportan al proceso de modernización y crecimiento del país.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

200

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 23 de la ley 22.285, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 23. — Los anuncios publicitarios observarán las normas propias de la lealtad comercial y deberán ceñirse a los criterios éticos y estéticos establecidos por esta ley y su reglamentación. Deberán expresarse en idioma castellano, sin alterar el significado de los vocablos ni distorsionar la entonación fonológica de los enunciados, a excepción de voces que sean marcas o denominaciones de uso universal. La producción de los anuncios publicitarios deberá ser realizada íntegramente en el país, entendiéndose como tal aquella creada, filmada o grabada y procesada por empresas argentinas, debiendo ser la mayoría de los actuantes de nacionalidad argentina. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los anuncios que se realicen por convenio de coproducción con países de América latina, en las condiciones que para estos casos establezca la reglamentación, y sólo en caso que no se produzcan transferencias de divisas por pago de derechos de producción o cualquier otra forma de retribución a excepción del canje de producciones publicitarias. La violación a las normas establecidas en este artículo será considerada falta grave, aplicándose lo dispuesto en el artículo 82 de la presente ley.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo modificará el artículo 6º de la reglamentación de la ley 22.285 para adecuarlo a la nueva redacción del artículo 23 dentro de un plazo de 30 días de la sanción de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La presente ley comenzará a regir a los 30 días de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actualidad económica mundial, el deterioro de los términos de intercambio y la situación de la Argentina como país deudor y subdesarrollado, generan una permanente transferencia de divisas de nuestro país hacia el exterior, situación que debemos tratar de revertir en todas las áreas afectadas.

En lo que hace a la materia de este proyecto, la publicidad, estamos asistiendo en los últimos tiempos a una verdadera invasión de anuncios publicitarios, en especial televisivos, producidos en el extranjero, con el consecuente drenaje de divisas en favor de los países productores de los mismos. Esto, aunado al hecho que la publicidad argentina, tanto por su creatividad como por su calidad, ha sido reiteradamente premiada en certámenes internacionales del género nos hace concluir que debemos adecuar la legislación para que esta situación se revierta.

Es por ello que el presente proyecto modifica el artículo 23 de la ley 22.285 de Radiodifusión, incorporando en el mismo, con jerarquía de ley, lo que actualmente se infiere de la lectura conjunta de este artículo en su redacción actual y del artículo 6º de la reglamentación, explicitando con mayor claridad qué se entiende por producción nacional y permitiendo la figura de la coproducción con países de América latina.

Además, en el proyecto propuesto, se tipifica la violación a estas normas como falta grave con las penalidades del artículo 82 de la ley 22.285, subsanando de esta forma un vacío normativo que en la actualidad permite una suerte de derogación de hecho de la norma jurídica vigente.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

201

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY GENERAL DE INDEXACION

CAPÍTULO I

Obligaciones de dar sumas de dinero

Artículo 1º — *Ambito de aplicación.* Quedan comprendidos en este capítulo de la presente ley las obligaciones de dar sumas de dinero provenientes de relaciones entre personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Se excluyen las obligaciones derivadas de relaciones fiscales, previsionales y laborales.

Art. 2º — *Obligaciones no actualizables.* Las obligaciones con plazo de vencimiento inferior a los tres meses quedarán canceladas por el pago del monto nominal de la deuda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º. Sin embargo si tales obligaciones resultaran de contratos de duración que se extiendan más de tres meses quedarán sujetas al artículo 3º.

En caso de mora, y hasta los tres meses del nacimiento de la obligación, el resarcimiento del acreedor consistirá solamente en los intereses moratorios o en los punitorios que hubieran sido pactados, conforme al artículo 5º. Luego de esa fecha podrá optar por continuar exigiéndolos, o por capitalizar la deuda nominal y los intereses devengados hasta entonces, y aplicar a ese total el régimen del artículo 3º, segunda parte.

Art. 3º — *Obligaciones actualizables.* Las obligaciones de dar sumas de dinero con plazo de tres meses o más sólo podrán ser actualizadas convencionalmente por un precio o índice que adecue a la naturaleza de la contraprestación. En todos los demás casos, inclusive cuando el actualizador convenido sea inválido, se aplicará el Indice Unico de Actualización (IUA) previsto en el artículo 7º.

La actualización se practicará sobre la base de los niveles trimestrales del precio o índice que en cada caso corresponda aplicar. A tal fin se multiplicará el monto nominal por el cociente que resulte de dividir el indicador del trimestre calendario anterior a la fecha del efectivo pago por el del trimestre calendario anterior al comienzo de la actualización.

Art. 4º — *Atenuación de la actualización.* Los jueces podrán considerar la situación patrimonial del deudor a fin de atenuar la actualización si fuere equitativo.

Art. 5º — *Intereses.* Las obligaciones no actualizables del artículo 2º podrán llevar intereses compensatorios y/o punitorios con tal que se ajusten a lo previsto por el artículo 953 del Código Civil. En defecto de convención se aplicará como tasa del interés compensatorio la tasa efectiva anual que utilice el banco oficial en operaciones activas a treinta días; esa tasa será incrementada prudencialmente por el juez para fijar el interés moratorio.

Las obligaciones actualizables del artículo 3º podrán llevar intereses compensatorios a la tasa máxima del seis por ciento anual; en caso de mora esa tasa podrá ser incrementada al diez por ciento anual.

Art. 6º — *Obligaciones cambiarias.* El ajuste del monto nominal por el cual hayan sido librados pagarés o letras de cambio queda sujeto a estas prescripciones:

1. Sólo será válido en cuanto en la relación sustancial adecue a las prescripciones de la presente ley.

2. En caso de no haber cláusula de ajuste, o de ser ella inválida, luego del vencimiento se aplicará el régimen del artículo 3º, segunda parte.

Art. 7º — *Indice Unico de Actualización (IUA).* El Instituto Nacional de Estadística y Censos confeccionará y publicará, cinco días antes del último de cada trimestre calendario, el Indice Unico de Actualización (IUA) de ese trimestre, ponderando de modo igualitario el incremento de los índices de precios al por mayor, al consumidor, costo de la construcción y salario del trabajador industrial, todos nivel general.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo II

Disposiciones transitorias

Art. 8º — *Reliquidación por ministerio de la ley.* En los casos comprendidos en el artículo 1º, primera parte, el deudor tendrá derecho a reliquidar la parte de la deuda pendiente de pago, o los pagos hechos con reservas, dentro de los sesenta días de vigencia de esta ley, a cuyo fin deberá comunicar fehacientemente al acreedor el monto que resulte de aplicar a la suma nominal el Indice Unico de Actualización (IUA), según el mecanismo del artículo 3º, segunda parte, así como la tasa máxima de interés prevista en el artículo 5º, segunda parte, según sea el caso. Una vez notificado el acreedor deberá expedirse dentro del décimo día, y rechazar la reliquidación si la considerase inexacta.

Si hubiera cuestión judicial en trámite la reliquidación se ventilará como incidente del proceso respectivo; en caso de que el acreedor acepte lisa y llanamente la reliquidación propuesta por el deudor las costas del juicio serán soportadas en el orden causado.

Art. 9º — *Efectos de la reliquidación.* La reliquidación tendrá los siguientes efectos:

1. Toda ecuación económica pretendida por el acreedor se considerará alcanzada por el artículo 953 del Código Civil en cuanto exceda del monto reliquidado conforme al artículo 8º.
2. Sin embargo los pagos que el deudor hubiera hecho sin reservas no serán repetibles.
3. El monto reliquidado quedará sometido a los plazos y estipulaciones convencionales vigentes, con los intereses compensatorios previstos en el artículo 5º, segunda parte.

Art. 10. — *Caducidad del derecho a reliquidar.* Transcurrido el plazo de sesenta días previsto en el artículo 8º se producirá la caducidad del derecho del deudor a pretender la reliquidación de la deuda, aunque con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley hubiera planteado judicialmente o de modo privado ese reclamo.

Capítulo III

Obligaciones de valor

Art. 11. — *Régimen.* Para la liquidación judicial de las obligaciones de valor se aplicará el régimen previsto en el artículo 3º, segunda parte.

Capítulo IV

Otras disposiciones

Art. 12. — *Actualización de los guarismos legales expresados nominalmente.* En todos los casos en que las leyes expresen guarismos nominales, aunque no se trate del objeto específico de obligaciones, tales valores nominales se actualizarán por el Indice Unico de Actualización previsto en el artículo 7º, y desde la fecha de vigencia de cada ley, por el mecanismo previsto en el artículo 3º, segunda parte.

Este mecanismo sustituirá a cualquier otro que hubieran previsto dichas leyes.

Art. 13. — *Orden público. Derogación.* La presente ley es de orden público, y deroga a todas las disposiciones que se le opongan.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Camisar. — Victorio O. Bisciotti. — Lorenzo J. Cortese. — Raúl E. Baglini. — Carlos G. Spina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I — La desindexación de la economía —objetivo explicitado por el gobierno nacional— requiere, entre otras medidas, una modificación sustancial del contexto legal vigente.

Es menester, en esta instancia, la sanción de un cuerpo legal uniforme, tesitura que viene preconizada por la doctrina nacional.

El dictado de una ley general de indexación no pretende, por cierto, que con sólo establecer criterios legales moderadores de la indexación se llegará sin más a suprimir la inflación, que es su causa inmediata y directa. Se persigue, sin embargo, desestimular la inflación a partir de una legislación proscriptiva del abuso indexatorio.

A causa de su tremenda difusión, la aplicación indiscriminada de sistemas legales y convencionales de ajuste ha venido a incidir desfavorablemente en el hecho inflacionario. Ello por cuanto, al reflejar la inflación, y habida cuenta de su empleo masivo, tales mecanismos en los hechos comenzaron a realimentarla.

En tal medida, el Honorable Congreso de la Nación queda autorizado al dictado de una ley específica sobre la materia, a partir de las facultades que le confiere el artículo 67, inciso 10 de la Constitución Nacional, que pone a su cargo la fijación del valor de la moneda.

II — *Antecedentes.* El derecho argentino no tiene regulación general de la indexación, a diferencia de otros países latinoamericanos que también azotados por la inflación, sancionaron estatutos generales: v. gr. Chile: decreto ley 455, del 13 de mayo de 1974; Uruguay: ley 14.500; Brasil: ley 6.423, del 17 de junio de 1977.

Tampoco se ha acotado aquí la facultad de las partes para convenir mecanismos indexatorios, a diferencia, por ejemplo, de Francia (ordenanza 59-246, del 4 de febrero de 1959).

En la Argentina, en cambio, ha proliferado una multitud de leyes especiales que prevén la indexación, sin sujetarse empero a ninguna directiva común (dentro del ámbito de aplicación prescrito en este proyecto: leyes 16.883 (artículo 18); 17.253 (artículo 9º); 21.281; 21.301; 21.342 (artículo 8º y 28); 21.488; 21.839; etcétera.

Tal variedad de criterios lleva implícita una mengua del valor jurídico seguridad, al sumergirse al ciudadano en un abanico de soluciones legales disímiles de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuya aplicación resultan créditos y deudas de distinta entidad.

Por otra parte, el régimen estatuido por el Código Civil resulta hoy inadecuado, habiéndose propiciado reiteradamente su reforma (Morello, A. M., J. A. 29-1975-561; Llambías, J. J., E. D., 63-884; Alterini, A. A., J. A., 29-1975-77; Bustamante Alsina, V., L. L., 1975-D.-584; Cazeaux, P. N., Tejerina, W., "Reajuste de las obligaciones dinerarias", página 90) y resultando hoy superado por la jurisprudencia nacional (a partir del caso "Vieytes de Fernández, Juana s/sucesión c/provincia de Buenos Aires", C. S. J., E. D., 69-186, fallo 28.635, y del caso "Valdez c/gobierno nacional", C. S. J., E. D., 69-120 fallo 28.636).

III. — *Bases del proyecto*

1º Se determina el ámbito de aplicación de la ley (artículo 1º), con exclusión de ciertas relaciones jurídicas que, por sus notas típicas, deben permanecer ajenas a un régimen general, al igual que la legislación de Brasil.

2º Se proscribe la indexación en el corto plazo (artículo 2º), solución que ha sido ya adoptada por otros países (Chile, Perú), dejándose a salvo la facultad de pactar intereses, y previéndose un mecanismo resarcitorio para el acreedor en caso de mora (artículo 2º, segundo párrafo). El acreedor podrá, en tal situación, atenerse a lo pactado, o prevalerse del dispositivo legal de ajuste, según le convenga; ese criterio surge de los precedentes alemán (par. 288 del Código Civil) e italiano (artículo 1.224 del Código Civil).

3º Se limita la autorregulación que las partes puedan convenir, prescribiéndose la utilización de "un precio o índice que adecue a la naturaleza de la contraprestación" (artículo 3º), tal como lo tiene resuelto la legislación francesa, previéndose además un indicador subsidiario, de carácter uniforme y de contenido ponderado (artículo 7º).

4º Se prevé para el largo plazo la repotenciación trimestral (artículo 3º, segundo párrafo) como período mínimo de ajuste.

5º Se extiende a esta materia la solución de equidad consagrada por el derecho común (artículo 1.069, Código Civil) (artículo 4º).

6º A partir de que actualización e intereses son conceptos diversos (C. S. J. *Fallos*, 271-1998; 280-184), se contempla la fijación de intereses —con sujeción a las normas éticas del derecho común—, tanto para las obligaciones no actualizables (artículo 5º, primer párrafo), cuanto para las actualizables (artículo 5º, segundo párrafo), fijándose para las primeras, tasas de aplicación supletoria; y para las segundas, tasas máximas permitidas, acordes con la línea jurisprudencial imperante en materia de intereses puros.

7º Se establece un régimen para las obligaciones cambiarias en el que, básicamente, se supera la ficción del carácter abstracto de los títulos, al remitirse —para la evaluación de la procedencia de la indexación— a la relación sustancial base de la obligación cartular.

8º Se prevé un mecanismo de reliquidación de las deudas pendientes de pago —o de los pagos hechos con reserva— (artículos 8º y 9º), para dar una solución rápida —60 días— (artículo 10) a las ecuaciones económicas que resultan hoy subsistentes y contrarias a las prescripciones de esta ley.

Al crear el deber legal de expedirse, el silencio del acreedor ante la reliquidación propuesta por el deudor valdrá como asentimiento (artículo 919, Código Civil); y el acuerdo de ambos derivará en la aplicación de costas en el orden causado cuando promedia controversia judicial.

En definitiva la ecuación final debe adecuar al estándar de moralidad del objeto del acto jurídico establecido en el derecho común (artículo 953, Código Civil), pero en todo caso se respeta el efecto cancelatorio de los pagos que hayan sido hechos sin reserva, en orden a las garantías que al respecto otorgan los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional.

9º Se prevé un temperamento concordante para la liquidación judicial de las obligaciones de valor (artículo 11), dejando naturalmente a salvo el derecho de las partes a liquidarlas convencionalmente según sus propios criterios.

10. Se establece un mecanismo automático de actualización de los guarismos legales expresados nominalmente "aunque no se trate del objeto específico de obligaciones" (artículo 12) conforme a las pautas de la ley; y se dispone la derogación de las normas que se opongan a ella, a la que se declara de orden público (artículo 13).

Osvaldo Camisar.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

202

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Obras Sanitarias de la Nación podrá otorgar a entidades públicas o a personas de derecho privado, la concesión para la prestación de los servicios de provisión de agua y desagüe cloacal que ella contempla, quedando sometida a su contralor técnico en todo lo relacionado con la construcción de las obras y prestación de los servicios, pudiendo disponer la inmediata cesación de las mismas cuando no sean observadas las normas de calidad establecidas.

Art. 2º — Completadas las exigencias técnicas y demás requisitos que establezca la reglamentación para el otorgamiento de las concesiones a que se hace referencia en el artículo 1º, Obras Sanitarias de la Nación deberá contestar en el término de noventa días todo pedido de concesión que le sea presentado. El silencio por parte de la empresa será interpretado como aprobatorio del mismo.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia, queda derogada toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley, debiendo procederse a su reglamentación dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta especialmente necesario en esta etapa de desarrollo del país, adecuar la normativa que regula a las empresas públicas prestatarias de servicios, a las exigencias de una sociedad que reclama por encima de cualquier otra consideración, la eficiencia y modernización que tales prestaciones requieren.

Esto es además imprescindible, en el caso de aquellos entes que como Obras Sanitarias de la Nación, tienen a su cargo servicios que son esenciales para la población y que se desenvuelven en un marco regulador que anula las posibilidades para que iniciativas privadas puedan concretar las urgentes respuestas que se están reclamando.

Es un hecho notorio que en todas las áreas que están bajo la jurisdicción de Obras Sanitarias de la Nación y que todavía no cuentan con las redes de agua corriente o desagües cloacales, la población se encuentra ávida de respuestas inmediatas, multiplicándose las iniciativas particulares, por lo general de los propios vecinos, que proponen la ejecución de las obras y la explotación de los servicios por ellos mismos y que lamentablemente no pueden materializarse por las limitaciones de orden legal existente.

Por qué entonces no eliminar definitivamente estos obstáculos, sin duda anacrónicos y contrarios al progreso, abriendo la puerta para que sea el sector privado, en especial los propios vecinos que bajo formas de cooperativas, consorcios y otras modalidades asociativas, aporten ellos mismos los recursos y asuman la directa explotación de los servicios, de manera que se concreten en forma inmediata las obras de saneamiento que se están necesitando, liberando al Estado de tener que destinar recursos que no posee en grado suficiente, los que sin duda podrían ser orientados hacia el mejoramiento y modernización de aquellos que ya tiene a su cargo.

En esta línea de pensamiento, se inscribe el presente proyecto de ley cuya aprobación se requiere, por el cual se eliminan las limitaciones existentes en el actual régimen de Obras Sanitarias de la Nación, para el otorgamiento de concesiones a los particulares para la explotación de los servicios que tiene a su cargo, lo que redundará tanto en beneficio de la empresa, como de millones de habitantes que todavía hoy no pueden gozar de los mismos.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General.

203

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase de su actual destino y transfiérase al Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires una fracción de terreno circunscripta por las siguientes arterias: ruta nacional 8, avenida Márquez (ruta provincial 46, Camino de Cintura), avenida Triunvirato, avenida Maipú y avenida Eva Perón (ex avenida de Mayo), de la localidad de Billinghurst, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, con denominación catastral: circunscripción III, sección U.

Art. 2º — La transferencia descrita en el artículo precedente se realizará con cargo a la construcción de un conjunto habitacional por parte de Cobonor Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Limitada, de Villa Bosch Norte, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, para ser afectadas a la realización de viviendas para sus asociados, como así también a la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Somos todos conscientes del actual déficit habitacional y de las limitadas oportunidades de dar solución a esta situación en forma individual. Así como también son conocidos los planes y programas que promovidos por el Estado nacional intentan dar respuestas a la actual demanda.

Es por ello, que consideramos necesario diversificar las variantes existentes proponiendo nuevas alternativas, alentando a aquellos grupos de ciudadanos que como quienes han dado inspiración a este proyecto de ley, se unen para dar solución a su problema movilizándose y aunando esfuerzos a través del cooperativismo, para poder dar así solución a una necesidad básica cual es la vivienda.

El presente pedido responde a la falta de tierras aptas, libres para ser urbanizadas en el partido de Tres de Febrero. Por tal motivo este reclamo legislativo espera mediante la transferencia por parte del Ministerio de Defensa de los aludidos terrenos, a cargo de la Cooperativa Cobonor; dar respuesta a sus requerimientos habitacionales, considerando que las tierras en cuestión son particularmente propicias por contar con la proximidad de redes de infraestructura urbana.

Finalmente, este proyecto de ley intenta alentar una práctica que fuera frecuente en nuestros antepasados para llegar a su vivienda a través del ahorro y esfuerzo propio, coadyuvando de esta forma a la solución global del problema habitacional.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

204

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación el Departamento de Fondo de Garantía o Caja de Garantía que tendrá a su cargo, en forma descentralizada, el régimen de administración establecido por el artículo 10 de la ley 9.688 y sus modificatorias y ampliatorias (18.913; ley 19.233 y ley 20.272)

Art. 2º — Se presumen nulas todas las transacciones a las que las partes llegaren, en forma judicial o extra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

judicial, que tuvieren por finalidad rebajar las indemnizaciones previstas por la ley 9.688 y/o su pago directo para eludir el depósito en la cuenta del fondo de garantía creado por el artículo 10 de la ley 9.688.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El carácter alimentario y la naturaleza jurídica de la indemnización por accidente de trabajo, informa el denominado "principio de intangibilidad de la indemnización". Sin embargo, en los hechos, durante la etapa de ejecución de sentencia, el trabajador se expone al riesgo de una quita en el monto indemnizatorio, mediante una extemporánea transformación de la acción o transacciones extrajudiciales realizadas con el objeto de eludir el depósito en el fondo de garantía previsto por la norma de la especialidad, con lo que también se vulnera el principio de solidaridad y de seguridad del mencionado fondo (ex caja de accidentes). Por otra parte, el trabajador del interior del país debe viajar a la Capital Federal para cobrar la indemnización, sin que se hayan previsto viáticos ni compensaciones para las erogaciones que implican esos traslados. Por ello, el presente proyecto, promueve un sano criterio de inmediatez en el cumplimiento de las prestaciones, con la creación del departamento de fondo de garantía en cada una de las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación y establece la presunción de nulidad de todas las transacciones que se realicen en perjuicio del trabajador y vulnerando el funcionamiento del fondo de garantía.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

205

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional en el área de Desarrollo Humano y Familia la Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación que ejercerá las funciones que la presente ley le asigne.

Art. 2º — El objetivo de la Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación será proteger los derechos e intereses de las personas contra toda injusticia, arbitrariedad o discriminación en el acceso a cualquier tipo de cargo, ascensos, ingreso a toda institución pública o privada. Esta enumeración no es taxativa.

A los efectos de la presente ley se entiende por discriminación: la desposesión de derechos individuales o grupales en razón de sexo, nacionalidad, etnia, religión, ideología o identidad política, pertenencia a un grupo social, que creen situaciones de desigualdad.

Art. 3º — La Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación tendrá competencia para representar a quien se considere damnificado por todo tipo de entidades públicas o privadas en el radio de la Capital Federal.

Art. 4º — La Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación estará constituida por un defensor/a y dos codefensores/as que auxiliarán al defensor/a en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en caso de imposibilidad temporal o cese de funciones en el orden de su designación. Serán nombrados por el presidente de la República. La Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación será asesorada por un Comité Consultivo ad honorem de cinco miembros elegidos por el presidente de la Nación a propuesta del Congreso Nacional entre personalidades pertenecientes a diferentes sectores de opinión y debida probidad ética.

El período de extensión de las funciones del defensor/a, codefensores/as y miembros del Comité Consultivo será de tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 5º — Para ser defensor/a del pueblo y codefensores/as serán requisitos:

a) Ser abogado/a;

b) Acreditar solvencia moral e intelectual y una conducta democrática;

c) Desarrollar reconocida actividad en esferas sociales, culturales, políticas, en el campo de los derechos humanos.

Podrán ser recusados y/o excusarse por las mismas causales que rigen para los magistrados judiciales.

Art. 6º — La condición de defensor/a del pueblo será de dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria. Dentro del plazo de 15 días el defensor/a y los codenfensores/as deberán cesar en toda situación de incompatibilidad bajo apercibimiento de remoción.

Art. 7º — El defensor/a del pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

7.1. Por renuncia.
7.2. Por vencimiento de su mandato.
7.3. Por incapacidad sobreviniente.
7.4. Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
7.5. Por remoción debido a negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

Art. 8º — El defensor/a del pueblo y los codefensores/as podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones en caso de serles dictada la prisión preventiva por delito doloso.

Art. 9º — El defensor/a del pueblo intervendrá a solicitud de parte, de oficio o a petición de legisladores nacionales o miembros del Poder Ejecutivo nacional ante cualquier hecho u omisión que implique el ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo, arbitrario producto de un acto discriminatorio.

Art. 10. — El defensor/a del pueblo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de la presente ley, prestará especial atención a los hechos discriminatorios que se cometan en la administración pública, procurando crear los mecanismos necesarios que permitan eliminar dicha discriminación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 11. — Podrá dirigirse al defensor/a del pueblo toda persona física, grupos o instituciones que se consideren afectados por hechos o actos discriminatorios. La denuncia será presentada por el interesado/a con la sola indicación de su nombre, apellido, domicilio y firma.

Art. 12. — Presentada la denuncia, el defensor/a del pueblo promoverá las investigaciones necesarias para determinar el esclarecimiento de la situación planteada. En todos los casos dará cuenta de su actuación al organismo o entidad pertinente para que por intermedio de las autoridades responsables se colabore en las actuaciones. Respondida la requisitoria por el informante el defensor/a puede dar por concluidas las actuaciones comunicando la decisión al interesado.

Art. 13. — Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas están obligadas a prestar colaboración a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones, El defensor/a está facultado para solicitar informes, documentos, expedientes y todo elemento que, a su juicio, estime necesario para esclarecer los hechos. Podrá realizar inspecciones y toda otra medida probatoria conducente a la investigación, bajo apercibimiento de allanamiento por la fuerza pública.

El defensor/a del pueblo deberá expedirse en un plazo no mayor a 120 días.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institución que a través de este proyecto proponemos surge en Suecia en 1809 con el nombre de *ombudsman* y durante el presente siglo ha sido incorporado a las constituciones de varios países del mundo debido a su pertinencia y eficacia en la defensa de los derechos humanos

En la mayoría de los casos la institución del *ombudsman* está destinada a resguardar a los ciudadanos de las irregularidades, omisiones y arbitrariedades que se cometan en el ámbito de la administración pública nacional. En nuestro país existen tres proyectos que apuntan en tal sentido.

El proyecto que hoy presentamos —la defensoría del pueblo contra todo tipo de discriminación— tiene el propósito de proteger a cualquier individuo que en razón de su sexo raza, religión o postura política o ideológica sea objeto de discriminación, colocándolo en una situación de relativa desventaja o desigualdad en cualquiera de las esferas de la vida pública.

La Constitucional Nacional, como la de la mayoría de los países, consagra la igualdad ante la ley de todos los individuos sin excepción. Sin embargo, la dificultad que se ha observado de encarnar dicho principio en las prácticas sociales en general, ha promovido convenios internacionales destinados a difundir, explicitar y garantizar los derechos humanos, utilizando la vía del acuerdo supranacional como forma de otorgarle mayor legitimación y obtener un compromiso explícito de los países intervinientes en cuestión.

La Argentina ha firmado y posteriormente ratificado una serie de convenios internacionales referidos a la defensa de los derechos humanos en general (Pacto de San José de Costa Rica, ratificado en 1984; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Nueva York, ratificado en 1986) y de derechos específicos (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificado en 1968; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado en 1985, entre otras), colocando nuestro país ante la responsabilidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. Ello implica una ardua tarea de adecuación de las normativas internacionales al derecho interno, así como la implementación de otras medidas coadyuvantes tendientes a lograr los fines perseguidos.

Es dentro de este marco que la institución de la Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación, surge como una figura cuya misión esencialmente consultiva y vigilante tiende a garantizar el cumplimiento de las legislaciones nacionales e internacionales, a través de los medios que tenga a su alcance.

Debido a que las discriminaciones específicas contempladas en este proyecto se derivan fundamentalmente de prejuicios sociales y valoraciones culturales, la tarea asignada al defensor/a del pueblo estará centrada en la legitimación y divulgación de los derechos implicados, con el fin de procurar la modificación de actitudes discriminatorias en la opinión pública en general y en los funcionarios en particular.

Dado que el cumplimiento de la ley tiene un poder ejemplificador muy importante, en el proyecto se prevé que el defensor/a del pueblo pueda actuar a pedido de parte o de oficio cuando considere que se están infringiendo las leyes en vigencia. Asimismo será propio de su función recomendar al Parlamento las modificaciones legislativas que considere necesarias para dar cumplimiento pleno a la misión encomendada de resguardar y proteger a las personas sujetos de discriminación.

En suma, la Defensoría del Pueblo contra toda forma de discriminación, a través de las funciones conferidas: sensibilización de la opinión pública, contralor y vigilancia en el cumplimiento de la ley, elaboración de propuestas de mejoramiento del ordenamiento legal y de las pautas sociales, se presenta como una institución adecuada para afianzar los derechos de los individuos y disminuir la brecha que media entre legislación y prácticas sociales.

Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

206

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los fines de proveer a la descentralización de la administración federal, créase un fondo concertado de coparticipación impositiva afectado al funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual en cada una de las provincias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Las funciones encomendadas por la ley 11.723 y su reglamentación serán desempeñadas por los registros de propiedad intelectual provinciales a crearse con el fondo previsto en la presente ley.

Art. 3º — Los registros de propiedad intelectual en las provincias tendrán a su cargo la inscripción de obras contratos de edición, compraventa, traducción, cesión, representación, participación y cualquier otra relación jurídica derivada del derecho de propiedad intelectual de autor o autores con domicilio real en el territorio provincial.

Art. 4º — Los registros de propiedad intelectual provinciales quedan facultados para percibir los derechos y aranceles que fije el Poder Legislativo de cada provincia para el funcionamiento y modernización del Registro de Propiedad Intelectual de cada territorio provincial.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación llevará un archivo de microfilme de las obras registradas en las provincias. Al efecto, los registros de propiedad intelectual de cada provincia elevarán, mensualmente, la microfilmación de cada una de las inscripciones registradas y de los títulos de propiedad emitidos. Los registros de propiedad intelectual de las provincias deberán publicar en el Boletín Oficial de su jurisdicción las inscripciones que realicen. El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual ejercerá la superintendencia de la publicidad de las inscripciones realizadas en los registros provinciales, mediante el archivo de las microfilmaciones remitidas por los registros provinciales y su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, de conformidad con el artículo 59 de la ley 11.723.

Art. 6º — Dentro de los sesenta días subsiguientes de la sanción de la ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inscripción y el registro de las obras centralizado en la Capital Federal origina molestias e inconvenientes a los autores del interior del país, tornándose oneroso el trámite y desalentándose, en los hechos, la inscripción y registro, así como la tutela del bien jurídico de la propiedad intelectual. Por ello, y porque entendemos que la descentralización de la administración federal genera la eficiencia del sistema y el funcionamiento de las instituciones, presentamos el siguiente proyecto de ley a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Entendemos que las provincias, en el marco del artículo 104 de la Constitución Nacional conservan las facultades no delegadas de organizar el Registro Provincial de la Propiedad Intelectual de las obras de autores con domicilio real en el territorio de la provincia. Para la viabilidad del proyecto se constituye un fondo concertado de la coparticipación impositiva nacional, además de la recaudación arancelaria que cada Legislatura establecerá puntualmente para el servicio específico. Para evitar los riesgos de inscripciones de una misma obra en distintas jurisdicciones provinciales, se establece, a a los fines de garantizar *erga omnes* la inscripción del derecho de propiedad intelectual, una superintendencia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, quien tendrá a cargo un archivo general de microfilmaciones de las inscripciones realizadas en las provincias y, sin perjuicio de la publicación en el boletín oficial de cada provincia, deberá realizar una publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

207

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 125 del Código Penal:

> Artículo 125. — El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será castigado: 1º) con reclusión o prisión de quince a veinte años si la víctima fuere discapacitada, cualquiera fuere su edad; 2º) con reclusión o prisión de quince a veinte años si la víctima fuere menor de doce años; 3º) con reclusión o prisión de diez a quince años, si la víctima fuere mayor de doce años y menor de dieciocho; 4º) con reclusión o prisión de seis a doce años si la víctima fuere mayor de dieciocho años y menor de veintiuno; 5º) cualquiera fuere la edad de la víctima la pena será de reclusión o prisión de diez a veinte años si mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona encargada de su educación o guarda o que hiciere con la víctima vida marital.

Art. 2º — Modifícase el artículo 126 del Código Penal:

> Artículo 126. — Será reprimido con reclusión o prisión de seis a doce años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de mayores de edad. Será reprimido con reclusión o prisión de diez a quince años al que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de personas mayores de edad, cuando mediare engaño, violencia, amenazas, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coerción. Será reprimido con reclusión o prisión de quince a veinte años el que, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de personas mayores de edad discapacitadas.

Art. 3º — Modifícase el artículo 127 del Código Penal:

> Artículo 127. — Se impondrá prisión de dos a seis años al que abusare deshonestamente de personas de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las cir-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cunstancias del artículo 119 sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo 122, se le aplicará de diez a quince años de reclusión o prisión.

Art. 4º — Modifícase el artículo 127 bis del Código Penal:

Artículo 127 bis. — El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una mujer o de un menor de edad, para que ejerza la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de quince a veinte años. La pena se elevará dos años más si mediaren las circunstancias previstas en el artículo 125.

Art. 5º — Se modifica el artículo 127 ter:

Artículo 127 ter. — El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de quince a veinte años.

Art. 6º —

Artículo 127 quater. — Todas las penas impuestas de conformidad con los artículos 125, 126, 127, 127 bis y 127 ter llevarán la accesoria de multa e inhabilitación absoluta.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la necesidad de encarar una eficiente represión de los delitos de corrupción y ultrajes al pudor, tipificando la conducta antijurídica del tratante de blancas, proxeneta y rufián, se presenta el presente proyecto de modificación del Código Penal. Se elevan las penas y se contempla la situación de la víctima discapacitada, quien por su debilidad y vulnerabilidad carece de medios para resistir el accionar doloso de los mercaderes del sexo. Entre otras consideraciones, también se explicita el presente proyecto en razones que hacen a la salud pública y que ya fueron de algún modo contempladas por la ley 12.331, pero que en nuestros días adquiere una singular significación con la eclosión del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), entendiendo que la corrupción y prostitución constituyen vectores del contagio y propagación de dicha enfermedad.

El proyecto contempla, por otra parte, las accesorias de multa e inhabilitación general, tomando en consideración que todos los bienes —muebles e inmuebles— del condenado por los delitos de corrupción y ultrajes al pudor, son verdaderos instrumentos del delito y deberá procederse con ellos de conformidad con el artículo 23 del Código Penal. Es por lo anteriormente expresado que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto, interpretando la necesidad de la sociedad de reprimir la corrupción personificada en el proxeneta, rufián y/o tratante de blancas, aunque la problemática no se agote en la tipificación del delito y la sanción de las modificaciones que proponemos en la norma penal, si no se acompaña con una política social integradora de la mujer, del menor y del discapacitado en un modelo de comunidad participativa y solidaria.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Legislación Penal.

208

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 20.382 en su artículo 7º, al que se agrega el inciso *j*) que queda así redactado:

Inciso *j*) A cargo del Instituto Municipal de Previsión Social, el 10 % de sus ingresos brutos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Municipal de Obra Social (IMOS), fue creado por la ley 20.382, con el objeto de brindar los beneficios que en forma enunciativa se consignan en su artículo 16, priorizando, el servicio médico asistencial, al que se agregan los de farmacia, turismo, proveeduría, subsidios, vivienda y otros.

Son sus beneficiarios exclusivos los trabajadores activos y pasivos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sus grupos familiares, los que se estiman en 350.000 personas.

Así, esta es una de las pocas obras sociales que tienen a su cargo la atención no solo, de los trabajadores en actividad, sino también la de los jubilados y pensionados y sus respectivos grupos familiares primarios.

De esta forma, nos encontramos ante una evidente desigualdad frente a la prácticamente totalidad de las obras sociales, cuyos jubilados y pensionados son atendidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

De tal manera, mientras el IMOS, debe concurrir a fin de cubrir las necesidades de sus trabajadores pasivos que suman aproximadamente 57.000, con sus recursos ordinarios, que surgen de la contribución del 3 o del 6 % de sus haberes previsionales; el PAMI, dispone para iguales prestaciones asistenciales, de esos mismos ingresos, más el 10 % del bruto de los aportes que recauda el régimen nacional de jubilaciones y pensiones (ley 19.455 artículo 8º inciso *c*) y sus modificatorias.

Por lo expresado, señor presidente, el IMOS sufre un permanente desajuste en sus finanzas y un desequilibrio presupuestario imposible de compensar, lo que se evidencia en un desmejoramiento en la calidad de sus prestaciones y en la supresión de muchas de ellas, con grave detrimento de la alta finalidad social que debe cumplir.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta situación se revertiría dotando al IMOS de mayores recursos, por ello solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

209

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Norma Beatriz Espinillo, documento nacional de identidad 23.413.154, con domicilio en la calle Llorente 6377, de González Catán, partido de La Matanza, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto paliar de alguna manera la difícil situación socioeconómica que le toca vivir a un discapacitado. Obligados a preocupantes alternativas que reclama de la sociedad, solidaridad y comprensión. Sus escasos ingresos sumado a ello la no videncia, que necesita una mínima subsistencia digna para sobrevivir y estudiar, dependiendo de la benevolencia y caridad de muchos.

Consciente de la necesidad de sumar soluciones para el caso expuesto, y siendo misión y función de la comunidad sensible y solidaria, proveer en tiempo y forma el amparo y la dignificación de sus integrantes, acudo ante esta Honorable Cámara solicitándoles el voto afirmativo a mis pares aprobando el presente proyecto de ley, arbitrando un acto de justicia social como lo ha demostrado tantas otras veces en casos similares.

Ignacio Guzmán.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

210

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Comité Nacional de Actualización del Proyecto para la Construcción del Complejo Hidroeléctrico Los Blancos, del río Tunuyán Medio, en la provincia de Mendoza.

Dicho comité estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante de la Secretaría de Energía;

b) Dos representantes de la Cámara de Diputados de la Nación;

c) Dos representantes de la Cámara de Senadores de la Nación;

d) Un representante de Agua y Energía;

e) Dos representantes del Poder Ejecutivo de la provincia de Mendoza;

f) Dos representantes del Poder Legislativo de la provincia de Mendoza;

g) Un representante de la Comisión Pro-construcción.

Art. 2º — El comité creado por el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Actualizar en sus aspectos técnicos, jurídico-institucionales y económico-financieros, el proyecto para la construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos. A esos fines, tendrá especialmente en consideración, los estudios de factibilidad, el proyecto de ejecución y el llamado a licitación, así como todos los demás antecedentes existentes en la Secretaría de Energía, desde 1975 en adelante;

b) Propiciar los instrumentos normativos idóneos para garantizar la concreción del emprendimiento, en un marco de concertación federal;

c) Elaborar un cronograma tentativo para el desarrollo del proyecto.

Art. 3º — El comité deberá quedar constituido en un lapso de 60 días desde la promulgación de la presente, debiendo desarrollar su cometido en un plazo no superior a los 180 días.

Art. 4º — Una vez finalizados los estudios, el comité deberá elaborar y elevar un informe definitivo al Poder Ejecutivo de la Nación, y al gobierno de la provincia de Mendoza.

Art. 5º — El comité invitará a participar de los estudios a todas las entidades del sector público y privado, que considere necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 6º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos, del río Tunuyán Medio, es una vieja aspiración de la provincia de Mendoza.

Por ello, hemos presentado en febrero de 1984 un proyecto de declaración por el que solicitábamos que el Poder Ejecutivo nacional procediera al llamado a licitación y ejecución de esta obra. Ante la falta de respuesta, nos vimos obligados a presentar un nuevo proyecto en mayo de 1986, solicitando se iniciara de inmediato la construcción de este complejo hidroeléctrico.

Tampoco este proyecto encontró el eco necesario y la obra, cuya licitación fuera anulada por el gobierno surgido del golpe militar, siguió siendo postergada pese a la trascendente importancia que tiene para la provincia de Mendoza y para toda la región.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por eso, hoy volvemos a reivindicar la imperiosa necesidad de proceder a la ejecución de esta obra proponiendo, a través de este proyecto de ley, la creación de un comité nacional de actualización del proyecto Los Blancos, cuyas funciones serán: actualizar el proyecto en sus aspectos técnicos, jurídico-institucionales y económico-financieros; propiciar los instrumentos normativos idóneos para garantizar su concreción y elaborar un cronograma tentativo para su desarrollo.

Al fundamentar los proyectos anteriores hemos señalado que el desarrollo hidroeléctrico del país no ha sido el más adecuado, porque frente a las posibilidades de aprovechamiento, sólo se ha realizado poco más del 15 % del potencial hidroenergético nacional.

Asimismo, hemos destacado que este atraso se debe, en gran medida, a la estrategia seguida para el desarrollo de los proyectos, la cual estuvo dirigida casi exclusivamente a promocionar los grandes proyectos binacionales.

Por otra parte, hemos dicho que el hecho de seleccionar proyectos cuyo asentamiento está localizado en una sola área del país significa profundizar los desequilibrios regionales ya existentes. Y que se hace necesario implementar un plan de equipamiento eléctrico equilibrado que cumpla con el doble objetivo de contribuir al desarrollo armónico de toda la Nación sin descuidar los aspectos económico-financieros del mismo.

Esto implica atender a la ocupación de todo el territorio nacional mediante la diversificación de la inversion por zonas, y al mismo tiempo atender la inclusión de aprovechamientos de mediana envergadura cuya gestión en cuanto a su construcción está íntegramente en manos nacionales.

En este marco, la construcción del complejo hidroeléctirco Los Blancos constituye una de las principales alternativas que se complementa con algunos de los aprovechamientos de envergadura, con el fin de conformar un plan nacional, regionalmente equilibrado y económicamente rentable.

Por lo demás, esta iniciativa es de gran importancia para el desarrollo económico y social de la provincia de Mendoza ya que posibilitaría el despegue de las industrias que se instalarían, la energía con menos costo, la construcción de núcleos habitacionales y la incorporación de un circuito turístico que por sus condiciones reviste características desconocidas (se construirán dos lagos artificiales en plena montaña).

A todo esto debe agregarse, la ocupación mínima permanente de 2.500 operarios en los ciclos mínimos y 4.500 en la ocupación pico, lo que posibilitaría una brillante salida laboral a la mano de obra ociosa en el lugar.

Por otra parte, se facilitaría la radicación de industrias electro-intensivas, creando fuentes permanentes de trabajo.

Todo lo antedicho, demuestra claramente que el complejo hidroeléctrico Los Blancos es una necesidad real e impostergable para el valle del Uco y la provincia de Mendoza que debe ser satisfecha a la brevedad.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

211

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 55, 56, 62, 101, 108, 111, 148, 149 y 150 del Código Electoral Nacional (decreto ley 2.135/83 y leyes 23.168 y 23.247), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 55. — *Apoderados de los partidos políticos y alianzas.* Los partidos políticos y alianzas reconocidos propondrán a las juntas, a los jueces electorales respectivos y a los tribunales electorales, los apoderados generales con indicación de sus domicilios. En caso en que las alianzas y a los partidos con sublemas no se pusieren de acuerdo sobre la nominación de sus apoderados la justicia electoral resolverá según el caso y circunstancias. Dichos apoderados serán representantes de los partidos y alianzas a todos los fines establecidos por esta ley. Los partidos con sublemas y las alianzas sólo podrán designar un apoderado general por cada distrito y un suplente que actuará únicamente en caso de impedimento o ausencia del titular.

Artículo 56. — *Fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos con sublemas y alianzas.* Los partidos políticos reconocidos en el distrito respectivo y que se presentaren a la elección, pueden nombrar fiscal para que los representen en las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales de la sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mes.a Asimismo, cada sublema de un partido político reconocido o cada partido de una alianza podrá designar un fiscal en cada mesa receptora de votos que estará habilitado para actuar y tendrá las mismas facultades de los fiscales de los partidos políticos que no presentaren alianzas o sublemas.

Artículo 62. — (Agregar *in fine* del primer párrafo): con su lema o denominación y las letras correspondientes a los sublemas de las corrientes internas o alianzas si las tuvieren.

Artículo 101. — *Votos válidos.* Son los emitidos mediante boletas oficializadas aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratinas). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo lema y sublema de un mismo partido o alianza y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. — *Votos nulos, inciso d).* Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura el nombre del partido o alianza, su lema, sublema y la categoría del candidato a elegir.

Artículo 102. — *Acta de escrutinio, inciso b).* Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos o alianzas con sus lemas y sublemas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 108. — *Designación de fiscales.* Los partidos que hubiesen oficializado listas de candidatos con sus lemas o sublemas podrán designar fiscales con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo de la Junta así como a examinar la documentación correspondiente. Las organizaciones internas de un partido político que se presentare con un sublema podrán designar fiscales con todos los derechos de los fiscales principales antes mencionados.

Artículo 111. — *Reclamo de los partidos políticos.* En igual plazo también recibirán de los organismos directivos de los partidos políticos y de los organismos de sus corrientes internas que intervinieren en el comicio mediante sublemas, las protestas o reclamaciones contra la elección.

Ellas se harán únicamente por el apoderado o representante del partido impugnante, por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder de la junta.

Artículo 148. — Los partidos políticos oficialmente reconocidos que deseen participar en la elección de candidatos a cargos efectivos de diputados nacionales, electores de presidente y vicepresidente de la Nación y de electores de senadores por la Capital Federal, deberán registrar ante las autoridades electorales un lema que consistirá únicamente en la denominación oficial reconocida al partido. La solicitud del lema será presentada dentro de los plazos que se fijara a tal efecto, ajustándose la misma a las normas electorales vigentes.

Artículo 149. — Los afiliados a los partidos políticos con capacidad de elegir según sus estatutos, podrán auspiciar listas de candidatos a cargos electivos nacionales debiendo para ello suscribir una petición especial ante la Junta Electoral de Distrito mediante apoderado designado al efecto, con las nominaciones completas para los cargos convocados y el sublema o aditamento a emplearse. El sublema consistirá únicamente en la letra identificatoria que la autoridad electoral haya otorgado a favor de los peticionantes, los que constituidos en Junta Promotora, de veinte miembros como mínimo y treinta como máximo, tendrán derecho al uso exclusivo del sublema por el término de dos años. Las decisiones de la Junta Promotora se adoptarán por simple mayoría de votos. Las firmas e identidades de los afiliados y candidatos propuestos deberán acreditarse ante la Secretaría de la Junta Electoral. La presentación deberá efectuarse ante la Junta Electoral dentro de los plazos fijados, debiendo correrse traslado de las mismas a las autoridades del partido propietario del lema en un plazo no mayor de 48 horas, con el fin de que las mismas efectúen las observaciones que estimen pertinente en un plazo de diez días hábiles.

En caso de controversia, la justicia electoral podrá abrir el caso a prueba por igual término y resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de la prueba. La falta de contestación de las autoridades partidarias se tendrá como conformidad tácita a la petición del sublema.

El sublema podrá ser solicitado para intervenir en todos los distritos electorales nacionales o en uno o varios de ellos. Podrá referirse a la totalidad o a una parte de los cargos a elegir, debiendo siempre comprender una lista completa.

La petición del sublema deberá ser avalada por afiliados al respectivo partido que representen por lo menos el uno por mil del padrón electoral del distrito o los distritos nacionales, según comprenda la presentación, incluidos los propios candidatos, no pudiendo suscribir la petición los afiliados que hayan firmado otro pedido de sublemas. Tanto las firmas de los peticionantes y avalistas deberán certificarse ante la Secretaría de la Junta Electoral. Al otorgar el sublema la autoridad electoral deberá adjudicar la letra correspondiente que, por orden alfabético, corresponda a cada uno siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes.

Artículo 150. — Clausurado el acto comicial, las autoridades de cada mesa receptora de votos procederá a remitir y sumar los votos obtenidos por cada sublema incluidos dentro de cada partido. Aquel sublema que haya obtenido la mayoría de votos con respecto a los otros sublemas de un mismo partido computará como suyos los votos de los otros sublemas como si los perdedores hubieren votado por las listas de candidatos del ganador. Así quedará formada la lista de cada partido que entrará en la compulsa con los otros partidos conforme a los resultados obtenidos por éstos.

Art. 2º — Deróganse los artículos del Código Nacional Electoral 12, 14, 25, 126 y 133.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, modificatorio del Código Nacional Electoral tiende a introducir en las prácticas políticas de nuestro país, y más precisamente en el orden nacional, el sistema llamado de Lemas y Sublemas, cuya práctica en la hermana República Oriental del Uruguay, ha dado sus frutos; así como en el orden local ya lo han implementado las provincias de Formosa y San Luis.

Dicho sistema tiene sus ventajas tanto en la vida interna de los partidos políticos como frente a los electores llamados independientes o no afiliados a agrupaciones políticas.

El bloque legislativo de la UCR no puede desoír, no lo ha hecho nunca, la voz popular que los últimos resultados electorales del 6 de septiembre le han aproximado. Estos resultados impulsan a todos los partidos por igual a una profunda reflexión. Aceptemos que no fue un "voto castigo" que no fue "un voto triunfal", que fue un "voto advertencia". En lo político fue un "voto de necesidad". Esta necesidad de cambiar no apunta solamente a lo económico, a lo jurídico o a lo constitucional, apunta también a la vida electoral y a los candidatos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los legisladores debemos capitalizar la opinión pública que ha explicitado que las falsas opciones ya no son parte de la historia del presente cuando esas opciones le son impuestas desde dentro de los partidos políticos o a partir de un sistema electoral que no responde a la elección personal de los candidatos, mayoritariamente.

El sistema de Lemas y Sublemas que proponemos, tiene sus ventajas tanto en la vida interna de los partidos políticos cuanto más en la opinión de los electores a quienes todos los partidos políticos en pugna tratan de atraer, pero a quienes se les impone candidatos acotados por las internas personales de poder o por las internas partidarias.

Por otra parte esta ley de Lemas y Sublemas evitará a los partidos políticos el gesto inútil cuando no intencionado de las elecciones internas o primarias que no sólo son desgastantes de los partidos por las pasiones que desatan y el dinero que dilapidan, sino que de acuerdo con los plazos establecidos para los comicios por las leyes vigentes, obligan, tanto a dirigentes como a afiliados a realizar esfuerzos sobrehumanos, a tal punto que cada dos años afiliados y electores viven en una casi perpetua campaña electoral y ello resta tiempo a los legisladores por su doble papel de dirigentes y representantes del pueblo, a punto tal que en cada año electoral el Congreso de la Nación ve disminuida sensiblemente su labor parlamentaria.

Se intenta pues, por esta ley, hacer que la opinión pública: *a*) tenga mayor poder decisorio y vote por la afirmativa sobre un espectro amplio de candidatos; *b*) que por el sistema de sublemas, los candidatos deban acercarse con propuestas a los electores; *c*) que la opinión ciudadana se expresa con mayor transparencia y *d*) que se fortifique la vida interna de los partidos políticos al evitar prácticas que puedan contribuir a vicios y hábitos reñidos con la democracia. Esta línea de conducta y de opción debe, necesariamente, por pluralista y más democrática, partir como proyecto de las filas de la UCR.

Señor presidente: presento en la fecha dos proyectos de ley, el presente que propone la modificación del Código Nacional Electoral y la ley de modificación de los Estatutos de los Partidos Políticos y aunque aparezcan como dos proyectos, deseo destacar que los fundamentos de una ley hacen a la otra, las que no pueden ni deben separarse en la sanción definitiva.

Hemos derogado los artículos 12, 14, 25, 126, 133 del Código Nacional Electoral en el afán de que se eliminen las penalidades establecidas por el Código para aquellos electores que no concurran al comicio, transformando a éste en una poderosa carga pública y obligando al ciudadano que no puede o no desea emitir su voto en un delincuente; para evitarlo debe realizar complicados trámites o emplear subterfugios reñidos con la ética. Esta penalización se ha hecho cada vez más inocua en razón de que poco tiempo después de realizado un comicio aparece siempre un decreto conmutando las penas a los infractores electorales. Por otra parte, si bien en tiempos históricos esta penalización tenía como causa obligar al electorado a cumplir con un deber cívico, la práctica constante del voto desde principios de siglo hasta nuestros días —a pesar de los interregnos de los gobiernos de facto— se ha hecho carne en nuestra ciudadanía al punto que en la mayoría de las elecciones el ausentismo apenas sobrepasa el 10 % del padrón. Por último, siendo el acto electoral no sólo acto de conciencia, sino de libertad, toda coacción que se le imponga al ciudadano, es atentativo y autoritario a su libre albedrío.

Estoy convencido de que la sanción de esta modificación y la sanción de la ley de Lemas y Sublemas, evitará el problema de las falsas opciones y por otra parte abrirá el camino definitivo para que efectivamente la opinión independiente sea la actora sensata de su elegido.

Frente a las internas partidarias, a los resultados electorales, creo que esta nueva ley electoral será una formidable herramienta de cambio, que saneará el internismo y promoverá la participación protagónica de todos aquellos que fueron llamados "la mayoría silenciosa".

Buscamos por medio de la reforma electoral terminar con los manipuleos históricos que acogen en su seno decisiones triunfalistas que deben afrontar luego, el incierto destino de sus efectos.

Señor presidente, creo que la necesidad de la hora es internalizar, consolidar y estabilizar el modelo democrático, reconociendo la alternancia y permitiendo el más libre juego electoral, donde el verdadero agente sea el elector quien apoyará al sublema y por ende de la aplicación de la ley, al lema sin imposiciones de líneas, tendencias o intereses personales.

Parece ésta una aspiración no fácilmente alcanzable, ni lo es menos llegar a acuerdos por el país y para el país. Las ambiciones de poder y los medios para alcanzarlos parecen hasta aquí no haber decantado.

Creo que es más realista que un acuerdo, la búsqueda de un modelo político pluralista y democrático que esté más allá de las tentaciones hegemónicas. Esta ley puede llegar a enseñar a los políticos del gobierno y de la oposición a contribuir a la eficacia de un país entero.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

212

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmanse los artículos 7º, inciso 8: 11, inciso *e*); 15; 16, incisos 1 y 2; 17.1; 18; 46; 47; 48, inciso *d*), y 56 de la ley nacional 22.627 llamada Estatuto de los Partidos Políticos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7º, inciso 8. — Las corrientes internas de los partidos políticos reconocidos, además de participar en las elecciones generales y parciales de sus agrupaciones, podrán intervenir en las elecciones nacionales en uno o varios distritos, de acuerdo con los artículos del Código Nacional Electoral (decreto ley 2.135/83 y demás leyes que lo modifican) haciendo uso del lema de su partido y de los sublemas que habrán de identificarlos.

Artículo 11, inciso *e*): En las alianzas el partido principal o el conjunto de partidos principales ten-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

drá el uso del lema confederativo y los otros partidos podrán hacer uso de los sublemas que la justicia electoral les otorgare. En caso en que la alianza llevare una denominación distinta de los partidos que la integraren, ésta servirá de lema y las denominaciones de los partidos integrantes de la alianza tendrán derecho a utilizar los sublemas que le acuerde la justicia electoral.

Artículo 15. — Se garantiza a los partidos el derecho a un nombre y a sus corrientes internas el nombre o lema y los sublemas que le acordare la justicia electoral. Estos últimos tendrán una duración de dos años.

Artículo 16, inciso 1: El nombre de un partido, confederación o alianza legalmente constituidos, así como también los sublemas que identificaren a sus corrientes internas o partidos confederados, es un atributo exclusivo y no podrán ser usados por ningún otro partido, asociación, agrupación o entidad de cualquier naturaleza en todo el territorio de la Nación Argentina.

Inciso 2: Cuando una persona, un grupo de personas, un partido o una asociación o entidad de cualquier naturaleza usare indebidamente el nombre o lema y los sublemas de sus corrientes internas, la justicia de aplicación decidirá, a petición de parte, el cese inmediato del uso indebido, disponiendo de la fuerza pública para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 17. — 1: El nombre partidario, los sublemas de las corrientes internas partidarias, su cambio o modificación deberán ser aprobados por la justicia de aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 18 (*in fine,* agregar): Las corrientes internas tendrán asimismo el derecho al uso de una letra identificatoria o sublema desde el momento de su reconocimiento por la justicia y por el tiempo que establece la ley.

Artículo 46. — Se garantiza a los partidos políticos reconocidos el derecho al registro y el uso exclusivo de sus símbolos, emblemas, sublemas y números, los cuales no podrán ser usados por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 47. — El ejercicio del derecho al registro y al uso exclusivo de los símbolos, emblemas, sublemas y números partidarios se regirán por las disposiciones contenidas en el título II, capítulo II, de esta ley en lo que sean aplicables.

Artículo 48, inciso *d*): Los símbolos, emblemas, sublemas y números partidarios que se registraren.

Artículo 56. — Créase el Fondo Partidario Permanente con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

La ley general de presupuesto determinará, anualmente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro Fondo Partidario Permanente.

El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Si un partido de distrito o nacional no obtuviera el tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos en un distrito o en todo el país respectivamente, perderá el derecho a la participación en el Fondo Partidario Permanente y a todas las franquicias y exenciones que, con carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que elevamos a consideración del honorable cuerpo se refiere a modificaciones propuestas a la ley nacional 22.627, llamada Estatuto de los Partidos Políticos.

Esta modificación propuesta es necesaria ya que acompaña la propuesta de modificación al Código Nacional Electoral, que se eleva conjuntamente. Las modificaciones introducidas en la ley 22.627 se compadecen con la modificación electoral que se propone, ya que los partidos políticos deben, imprescindiblemente, adecuarse a la ley de lemas y sublemas.

Los fundamentos del presente proyecto están íntimamente ligados con los fundamentos del proyecto del Código Nacional Electoral, por lo que este proyecto no requiere mayores aclaraciones.

Sí cabe aclarar las modificaciones introducidas al artículo 56 del Estatuto de los Partidos Políticos, ya que las mismas vienen a poner orden y concierto en un tema y en sus consecuencias no siempre suficientemente debatidas. El artículo 56 establece que "si un partido de distrito o nacional no obtuviera el tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos en un distrito o en todo el país respectivamente, perderá el derecho a la participación en el Fondo Partidario Permanente". Lo que no se determina al respecto es la pérdida de franquicias y exenciones, lo que por esta modificación venimos a solicitar, ya que si un partido político, a través de una o varias elecciones no concita por lo menos el 3 % del electorado, como marca la ley, no es lógico que ese partido político mantenga para sí franquicias y exenciones que representan enormes inversiones económicas que surgen del erario, es decir para las que los ciudadanos aportan su cuota económica.

No se intenta restar a los partidos políticos minoritarios su cuota de presencia, ni beneficiar a los partidos mayoritarios. Se somete a consideración de la Honorable Cámara prolijar una situación poco transparente, ya que los partidos políticos que no han alcanzado el mínimo de votos requeridos por la ley (3 %), pierden su participación en el Fondo, pero conservan los privilegios de pasajes y franquicias.

Esta situación es de estricto resorte económico, lo que no involucra que el reconocimiento de ese partido político no deba mantenerse, ya que por el sistema de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lemas y sublemas, el partido político, aunque minoritario, puede retomar su presencia en el electorado.

En conclusión, solicitamos la modificación del artículo 56 en el sentido de que se incorpore al mismo la pérdida de las franquicias y exenciones, por parte de partidos políticos que no hayan alcanzado u obtenido el tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos en el distrito o en todo el país, en el cual se hayan presentado.

Promover una reforma electoral significa ante todo transparencia en las propuestas y en las intenciones.

Se requiere partir de un voluntarismo por el orden, la verdad y la sinceridad de criterios. Así y sólo así, la ciudadanía podrá analizar, aceptar o rechazar los cambios propuestos que se proyectan para bien de todos y no para beneficio de algunos.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

213

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Educación Física Nº 11 Abanderado Mariano Grandoli ubicado en avenida San Martín 2050, Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, el predio ferroviario sito a la altura de la avenida Caseros y vías del Ferrocarril Mitre y futuro trazado de avenida Francia (según croquis) y cuando se desafecte de su uso ferroviario, el predio sobre el cuadro de la estación Central Córdoba perteneciente a la línea Belgrano desde calle Buenos Aires a calle Alem y entre avenida 27 de Febrero y calle Gálvez (según croquis).

Art. 2º — Los predios deberán ser utilizados para la instalación de aulas, dependencias administrativas, de servicio y sanitarias, salas para actividad gimnástica y recreativa, playones deportivos con canchas de vóleibol, básquet, hándbol, fútbol de salón, pelota al cesto y espacios verdes para canchas de fútbol, rugby, hockey, sóftbol, pista de atletismo, etcétera.

Art. 3º — Las autoridades de la Asociación Cooperadora del Instituto deberán realizar las modificaciones necesarias para el cumplimiento del artículo 2º y hacerse cargo del mantenimiento del mismo.

Art. 4º — La transferencia del dominio será a título gratuito.

Art. 5º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Educación Física Nº 11 Abanderado Mariano Grandoli está abocada a solucionar el crucial problema de falta de espacio físico para el correcto funcionamiento del instituto formador de docentes que cuenta en la actualidad con más de mil alumnos.

Los cuatro años de estudio (30 divisiones) presupone la necesidad de aulas, oficinas administrativas, de servicio, sanitarias y dependencias específicas para su actividad como gimnasios, playones deportivos con canchas de vóleibol, básquet, canchas de fútbol, hockey, pistas de atletismo, vida en la naturaleza, etcétera.

De los predios solicitados, el perteneciente a la línea Belgrano, se adapta perfectamente a las necesidades del instituto, pues la transformación de las instalaciones de la estación Central Córdoba permitirá conseguir las aulas y oficinas administrativas del profesorado mientras que los galpones podrán ser adaptados para su uso como gimnasios. En cuanto al otro terreno solicitado para cumplir con las actividades antes detalladas, se encuentra sin ningún tipo de mejoras y en la actualidad está totalmente enmalezado.

Sin duda la adjudicación de estos predios ubicados en puntos estratégicos de la ciudad y distantes entre sí, contribuirá a dotar a la ciudad de Rosario con un establecimiento docente acorde a sus necesidades y ayudará a que éste pueda de una manera más efectiva llegar a la población, teniendo en cuenta que toda institución escolar debe trascender sus límites para insertarse en la sociedad con la cual convive.

A nadie escapa la importancia que tiene en la educación integral la formación del cuerpo de profesores de educación física con que se cuenta y el efecto multiplicador que representa sobre la sociedad una eficaz formación de los mismos.

Es por todo lo expuesto que someto a la aprobación de la Honorable Cámara el presente proyecto.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

214

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encomiéndase a la Academia Nacional de la Historia por intermedio de un historiador de reconocidos méritos, la redacción de una biografía del doctor Nicolás Avellaneda con motivo de haberse cumplido el sesquicentenario de su nacimiento.

Art. 2º — Dicha biografía deberá ser distribuida en las bibliotecas públicas nacionales, provinciales y municipales, así como también en las llamadas bibliotecas populares.

Art. 3º — En conceptos de derechos de autor, el biógrafo de Avellaneda designado por la Academia Nacional de la Historia recibirá una única retribución de veinte mil australes (₳ 20.000).

Art. 4º — Solicítase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de Ediciones Culturales Argentinas, haga imprimir la referida obra.

Art. 5º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley deberán imputarse a "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Acaba de cumplirse el sesquicentenario del nacimiento del doctor Nicolás Avellaneda. El año político que nos ha tocado vivir, con los graves y profundos problemas económicos, ha hecho que esta Honorable Cámara no haya rendido su homenaje a un argentino tan ilustre. Pero ello no ha sido, y estoy seguro, fruto de la ingratitud, sino de otras urgencias que requerían a los señores diputados. Por eso, en el presente proyecto de ley, deseo reparar el involuntario olvido y resaltar, en este homenaje, la obra de mi ilustre comprovinciano a quien la República le debe buena parte de su grandeza.

Hijo de Marcos Manuel de Avellaneda y de doña Dolores Silva su infancia estuvo signada por el dolor y la tragedia. Su padre, inspirador de la Liga del Norte contra Rosas, fue degollado en Metán por los sicarios de Oribe, y su cabeza exhibida frente al Cabildo clavada en una bárbara pica. Conoció, pues, el niño Avellaneda no sólo la orfandad sino también el exilio. Sus familiares lo llevaron a Bolivia preservándolo del odio de los vencedores. Años más tarde regresaría para completar sus estudios, primero en Córdoba y luego en Buenos Aires, donde se doctoró en leyes en 1858.

Su carrera política fue corta, como su vida, pero intensa. Ministro de Adolfo Alsina, durante la presidencia de Sarmiento, ejerció la Corte de Justicia e Instrucción Pública desde donde llevó adelante los anhelos del gran sanjuanino. Enamorado de la cultura y las letras francesas, envió a Paul Groussac a Tucumán para continuar la obra educacional emprendida por Amadeo Jacques.

El propio Groussac habría de recordarlo años más tarde en las hermosas páginas de su libro *Los que pasaban*. Su físico endeble, su talla baja, contrastaban con su férrea voluntad y con su carácter afable.

Más tarde, elegido presidente de la República por el voto casi unánime de las provincias del interior, su tarea de pacificador parte de la lucha contra el desierto y la naturaleza salvaje. Sus estudios legales sobre el régimen de la tierra pública, dicen a las claras cuáles eran sus planes para extender las fronteras de la patria. Sus dos ministros de Guerra, primero Alsina y luego Roca, someten a las tribus levantiscas del Sur. Si Alsina gana miles de leguas para la civilización en la provincia de Buenos Aires fortificándola con su famoso zanjón de cerca de tres mil leguas, Roca con su expedición llega hasta las márgenes del río Negro. Pero de nada habrían servido las acciones militares si las inmensas extensiones no se hubieran poblado con miles y miles de inmigrantes. Los postulados generosos de la Constitución del 53 en materia inmigratoria se materializaron con la legislación inspirada precisamente en el régimen de la tierra pública adelantada por Avellaneda al punto tal que en 1880, cuando dejó la presidencia, nuestro país se había convertido ya en exportador de granos y de carne enfriada luego del invento del ingeniero Charles Tellier.

En medio de una crisis económica tuvo la firmeza de carácter para solucionar la cuestión de la Capital de la República después del alzamiento de Carlos Tejedor. "Tuvo —dice Groussac— desde la primera hora del alzamiento, la visión de su desarrollo y terminación, ocurriéndole señalar a sus colaboradores, con sorprendente perspicacia, las etapas probables de la lucha y la doble evolución gubernativa y constitucional que habría de coronarla.

"Es que la supuesta pusilanimidad de Avellaneda —concluye Groussac— fue invención interesada de sus enemigos y el vulgo, propenso a medir la energía del carácter por la musculatura, prestaba asidero a su flaqueza física.

"Los tiempos han sido tormentosos y bajo su ruda influencia he podido a veces preguntarme si había debido ambicionar o aceptar el gobierno —decía Avellaneda en su discurso de despedida de la primera magistratura del país— pero no me he arrepentido nunca de haberlo ejercido con equidad constante y con benevolencia infatigable."

Equidad y benevolencia fueron las normas que signaron su vida. "Para quienes hayan estudiado a Avellaneda —dice Groussac— y conocido la tenacidad con que su talento de larga vista se aplicaba a un lejano propósito, no parece dudoso que el indulto de mayo del 75, concedido a los revolucionarios, contra la intransigencia alsinista, fuera el primer paso hacia la conciliación de dos años después y la futura, aunque transitoria, participación de aquéllos en el gobierno".

Benevolente y conciliador, de voluntad firme pero a la vez bondadoso, la imagen de Avellaneda restañando heridas para conseguir la paz de los argentinos, para forjar así un eslabón más en la cadena de la unión nacional, debe resaltarse en nuestros días. Como aquellos días turbulentos en que le tocó gobernar, la República sale maltrecha de la reciente tragedia que enlutó a miles de argentinos. Y es por eso que en este homenaje al ilustre tucumano, además de vencedor del desierto, poblador de páramos y visionario de un futuro de grandeza, quiero resaltar su figura como el gran pacificador con cuyo gobierno se termina para siempre con toda una era de guerras civiles.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

215

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al Colegio Saint Jean, instituto incorporado a la enseñanza oficial A-492, asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en la calle Monroe 5325, Capital Federal, el predio ubicado en la calle Bucarelli 2400 entre Monroe 5300 y Pje. Emilio Civit, lindante con las vías del Ferrocarril Mitre (Villa Urquiza).

Art. 2º — El predio será utilizado para el desarrollo de actividades de educación física de los alumnos del nivel medio (bachillerato y comercial), nivel terciario (pedagogía diferenciada) y educación especial (para débiles mentales leves y moderados altos), teniendo prioridad los últimos.

Art. 3º — Las autoridades del colegio deberán realizar la parquización del predio, construir canchas de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

portivas y hacerse cargo del mantenimiento, asimismo construirán una nueva garita para el guardabarrera y los correspondientes sanitarios.

Art. 4º — La utilización del predio podrá ser compartida por otras instituciones u organismos de bien público siempre que no obstaculicen el desarrollo de las actividades descriptas en el artículo 2º.

Art. 5º — La transferencia del dominio será a título gratuito.

Art. 6º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos según resulte valuado el inmueble por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El colegio Saint Jean viene desarrollando desde hace 17 años una importante labor en beneficio de la educación, poniendo especial énfasis en la educación especial para niños débiles mentales leves y moderados altos, sus aranceles (mínimos dado que la población escolar es de bajos recursos) son devueltos a la comunidad en mejoras para el establecimiento y su mantenimiento.

Es fácil entender la necesidad de un espacio para la realización de actividades de educación física en cualquier escuela, cuanto más en este caso en que a los chicos de educación especial estas actividades les resultan imprescindibles para su recuperación en el desarrollo de su psicomotricidad.

El terreno solicitado es en la actualidad un depósito de desperdicios, por lo tanto con la aprobación del presente proyecto se verá también beneficiada la población de la zona con el embellecimiento del mismo y otras instituciones u organismos de bien público que como queda especificado podrán hacer uso de las instalaciones.

Creo que no es necesario abundar en más detalles, ya que a nadie escapa la importancia de brindar nuestro apoyo a las asociaciones, como en este caso sin fines de lucro, que ponen su esfuerzo y creatividad al servicio de necesidades básicas de la población como son la educación general y la especial que, lamentablemente, el Estado no logra atender en todas sus demandas.

Por los fundamentos antes expuestos solicito la aprobación del presente proyecto.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Transportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

216

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a los que se refieren las llamadas leyes 17.319 y 21.778 que se firmen, prorroguen o renegocien con empresas extranjeras o con empresas locales asociadas con aquellas serán sometidos al Congreso de la Nación para su aprobación o rechazo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Lescano. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En tanto no se modifiquen las llamadas leyes 17.319 (de hidrocarburos) y 21.778 (de contratos de riesgo) resulta necesario adoptar recaudos destinados a permitir la participación de los representantes del pueblo y de la nación en los actos jurídicos por los cuales se comprometen fuentes energéticas no renovables.

Entendemos que esta intervención parlamentaria es imprescindible por cuanto las disposiciones anteriormente citadas fueron promulgadas por golpes de Estado y contrarrevoluciones que usurparon la soberanía popular. El proyecto que propiciamos no tiene por objeto sanear la intrínseca ilegitimidad de aquellas disposiciones de facto; se trata de una norma de urgencia dirigida a responder a una situación de emergencia creada por el Poder Ejecutivo nacional.

Sin duda que un debate amplio en este Honorable Congreso sobre la política de hidrocarburos —que esperábamos se produjera concluidos los trabajos de la comisión especial creada por decreto 964 de marzo último para reformular la legislación sobre hidrocarburos— hubiera evitado proponer la sanción de esta ley procesal.

Nos vemos, sin embargo, obligados a ello toda vez que el Poder Ejecutivo nacional, alterando este marco de previsibilidad y contradiciendo su propósito, sorprendió a la Nación y a este Parlamento anunciando en el extranjero la forma en que dispondrá del patrimonio argentino.

Existen, señor presidente, otras razones no menos relevantes que sustentan la oportunidad de tratamiento de esta iniciativa. Desde el punto de vista institucional era lógico que las dictaduras ignoraran en las leyes que dictaban la intervención del Legislativo dado que retenían para sí esa facultad.

Pero en un orden democrático resulta agraviante que el destino de los recursos energéticos no renovables del país quede al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Las leyes de facto dejan abierto un abanico de posibilidades que van de la lisa y llana concesión al monopolio de YPF. Esta versatilidad, que quizá haya sido la que permitió al señor presidente de la Nación afirmar en el Congreso Petrolero de Houston que "se aceptarán todas las formas contractuales que la imaginación pueda desarrollar", no puede ser admitida pasivamente.

Obligados como estamos a preservar el orden constitucional con hechos, antes que con declamaciones y, en especial, como miembros del Poder Legislativo, a impedir que se allanen facultades indelegables del Congreso de la Nación, proponemos un instrumento jurídico que mantenga la armonía entre las atribuciones de éste y las que corresponden al Ejecutivo.

Entendemos que cualquier tipo de contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos que involucra a una empresa extranjera requiere también una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inversión extranjera. Por consiguiente, resulta imperativa la sanción de una ley. Obviar este requisito apoyándose en normas de facto de las autocracias de Onganía y Videla, significa conculcar el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional, que dispone que corresponde al Congreso de la Nación promover ... "la importación de capitales extranjeros por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos".

La realidad contemporánea nos lleva a interpretar además, que en estos supuestos de contrataciones con empresas extranjeras dedicadas al negocio de los hidrocarburos, es también de aplicación el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional que faculta al Congreso a aprobar o rechazar tratados.

Si los padres de la Carta Magna articularon este promente a la Nación, si el inciso 14 prescribe que es comcedimiento para garantizar el control constitucional de los actos del Ejecutivo que comprometen internacionalpetencia parlamentaria "arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación", si no le es aieno todo aquello que se refiere a la disposición del espacio superficiario, tampoco le pueden resultar extrañas las que comprometen las riquezas subterráneas. Existe al respecto una absoluta indivisibilidad.

La norma positiva debe respetar, por lo tanto, la realidad social so pena de ser ineficaz. Esta realidad demuestra que un contrato con empresas petroleras extranjeras no significa otra cosa que un tratado con una potencia extranjera, con una particularidad destacable: aquéllas son en nuestros días más poderosas política, económica y financieramente que los Estados nacionales mismos, tanto o más peligrosas por tener como fin confeso el lucro, cuando los gobiernos tienen por tarea el bien común.

Prueba de ello es la constitución del consorcio Unión Transitoria (integrado por las empresas ESSO Exploration Argentina S. A., Chevron International Argentina Ltd., Compañías Petroleras S. A. y ESSO SAPA), adjudicatario del área Rawson-Marina sectores 1, 2 y 3. Este contrato es considerado el primero de la serie que completaría los acuerdos logrados en el denominado Plan Houston I.

¿Puede entonces sustraerse al tratamiento legislativo una cuestión de tan vital trascendencia como es el futuro de nuestros recursos energéticos no renovables? ¿Puede brindarse una interpretación restrictiva y "aséptica" al inciso 19 del artículo 67 de la Constitución y quedar excluidas del conocimiento y decisión parlamentarios las relaciones que formaliza el Poder Ejecutivo con empresas cuyos negocios son los recursos estratégicos de las naciones? ¿Puede sostenerse la plena vigencia de un orden democrático si el Ejecutivo, respaldándose en disposiciones de facto usurpa una atribución inherente al Congreso de la Nación?

Señor presidente: el proyecto que comentamos asegura al Poder Ejecutivo nacional las facultades de negociación y conclusión de los contratos que puedan formalizarse con firmas privadas extranjeras, estén o no asociadas con locales, pero reserva al Legislativo su aprobación o rechazo.

La similitud que planteamos con el procedimiento constitucional para con los tratados y el hecho de que en todos los acuerdos de este tipo están incluidas inversiones foráneas constituyen, en síntesis, las bases sobre las que se asienta la necesidad de que sea el Congreso de la Nación quien se pronuncie.

Se brindará así a las transacciones la seguridad jurídica que necesitan para cumplirse sin contingencias durante el plazo que hayan sido pactadas.

Por otra parte, la duración de los contratos —o concesiones encubiertas— con empresas privadas nacionales o extranjeras y de capital mixto, que exceden varios períodos de sucesivos gobiernos constitucionales, hace indispensable su tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación, para que los representantes del pueblo y de las provincias puedan realizar los aportes que consideren menester y pronunciarse sobre el destino futuro de nuestros recursos no renovables que, más allá de políticas desregularizadoras o privatistas, comprometen un aspecto esencial del patrimonio de nuestra patria.

David Lescano. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

217

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las intervenciones que pesan sobre las obras sociales, sindicales o institutos de obras sociales, producidas durante el último gobierno militar y subsistentes al día de la fecha.

Art. 2º — Quedan derogadas las normas legislativas que bajo cualquier denominación (ley, decreto ley, decreto o resolución ministerial) hayan tenido por finalidad sustraer de sus legítimos titulares —los trabajadores y sus organizaciones sindicales— la dirección y organización de dichos entes.

Art. 3º — Fíjase un plazo máximo de treinta días para el cumplimiento del traspaso de autoridades, lo cual se cumplirá conforme a las normas de cada estatuto en particular.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es reiteración de una aspiración que han reclamado distintos sectores políticos, sociales y culturales de la comunidad: la derogación de las normas de la dictadura militar.

Es altamente injusto que se mantengan resoluciones emanadas del último gobierno de facto que nada tienen que ver con el espíritu democrático que debe informar la legislación en el nuevo período constitucional. Por ello, el presente proyecto tiende a remediar con carácter de urgente una de estas situaciones de injusticia, que las obras sociales o institutos de obra social se encuentren todavía intervenidos y sustraídos de la conducción de sus legítimos beneficiarios y titulares. A cuatro años de la asunción del gobierno constitucional, mantener esta situación es legitimar la anormalidad y la injusticia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por esto que propugnamos la derogación de toda norma de facto que bajo cualquier denominación haya instaurado estas intervenciones en las obras sociales, como también un plazo para su normalización conforme a los estatutos que rigen la vida de esos entes.

Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

218

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de veinte mil australes (₳ 20.000), al Club Barrio Norte, con domicilio legal en Calle 3 Nº 867, de la localidad de Avellaneda, departamento de General Belgrano, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las autoridades de la entidad beneficiaria deberán utilizar los fondos a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de realizar obras de infraestructura en las instalaciones del club.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las funciones que desempeñan las distintas instituciones que se dedican a la difusión de los distintos deportes, han sido ya ampliamente detalladas en diversas oportunidades, por lo que reiterarlas sería caer en redundancias que no hacen al mayor aporte de los presentes fundamentos. Por ello, sólo me voy a referir a la institución que nos ocupa en esta oportunidad.

El Club Barrio Norte, de Avellaneda, con domicilio en Calle 3 Nº 867, de la ciudad de Avellaneda, departamento de General Belgrano, de la provincia de Santa Fe, es el fruto de la semilla que un día 5 de enero de 1938, hizo germinar un grupo de vecinos de la mencionada localidad, con el objeto de propiciar la práctica de un deporte que hoy es la pasión primera de muchísimos argentinos: el fútbol.

Ya transcurrido casi medio siglo nos encontramos con socios y simpatizantes de la ciudad de Avellaneda abocados de lleno a una expansión inusitada en el aspecto social y deportivo.

La actividad madre de esta institución es sin duda el fútbol, por lo que se halla afiliada a la Liga Reconquistense de Fútbol, participando del campeonato que anualmente organiza la liga con cuatro divisiones, lo que demuestra la importancia que este deporte tiene. Pero la actividad de la institución no se queda solamente en esto, sino que ampliando sus actividades ha incorporado el deporte bochófilo contando con dos canchas cubiertas para la práctica del mismo, y realizando la expansión de toda actividad física y deportiva que le sea posible.

La institución cuenta además con una escuela de fútbol infantil a la que concurren 240 niños, con actividades que componen toda una gama de disciplinas, pudiendo de esta forma complementar su educación escolar con el aprendizaje deportivo.

Asimismo debemos destacar que se prestan las instalaciones del Club Barrio Norte, a los efectos de que los alumnos de la Escuela Nº 1174 Brigadier Estanislao López, del barrio Don Pedro de la localidad de Avellaneda, realicen sus prácticas deportivas incluidas dentro del régimen normal de enseñanza, colaborando de esta manera la institución con el desarrollo de la comunidad avellanedense.

Al encontrarnos con un club de estas características, no podemos como legisladores de la Nación, menos que prestar atención a la labor que se desarrolla y procurar aportar nuestra ayuda en lo que la institución pueda necesitar.

Es así, que observando los esfuerzos que los consocios realizan en procura de mejorar las instalaciones y los servicios que se prestan a la comunidad, entiendo que acudir con la ayuda de un subsidio por la suma de 20.000 australes, es retribuir a la comunidad en forma de mejorar su esparcimiento que tanta falta nos hace.

Esperando de la comprensión de mis estimados colegas, sólo me resta solicitar la correspondiente aprobación del presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

219

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase problema social de prioridad nacional, la sustitución de viviendas de adobe o mixtas existentes en las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior, el Banco Hipotecario Nacional proyectará un plan especial a los efectos de reemplazar esas viviendas en un plazo máximo de tres años.

Art. 3º — El plan especial será parte de la política nacional de vivienda y deberá ponerse en ejecución desde el año 1986.

Art. 4º — Las viviendas a construirse deberán contar con el asesoramiento del Instituto de Prevención Sísmica, teniendo en cuenta las particularidades de la zona.

Art. 5º — El Banco Hipotecario Nacional financiará el ciento por ciento de la construcción y los mayores costos que correspondieren, por intermedio de préstamos individuales al propietario del terreno.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 7º — A fin de implementar la realización del plan contemplado en la presente ley, el Poder Ejecutivo proveerá las partidas correspondientes en el ejercicio presupuestario del año mil novecientos ochenta y seis y siguientes, o evaluará otras formas de financiación na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionales o extranjeras, que sean más favorables al país y al objetivo prioritario de esta norma.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grave sismo del pasado 26 de enero, en la provincia de Mendoza, con pérdidas de vidas humanas, heridos, viviendas destruidas y deterioradas, nos debe ubicar en una problemática que sobrepasa la mera consideración del fenómeno natural, para transformarse en un problema institucional que requiere un tratamiento especial, de prioridad nacional.

Todos tenemos conciencia de que la causa eficiente de buena parte de las consecuencias que crea un terremoto tiene que ver con nuestra situación de indesarrollo. De ahí que estos desastres aumentan y dejan un saldo más negativo en los países y en las zonas subdesarrolladas.

Todos sabemos, también, que esas consecuencias traen aparejadas soluciones que habrán de privilegiar los problemas mediatos e inmediatos de los mismos y que, con ello se paraliza nuestro propio desenvolvimiento productivo. Repárese que según estudios realizados, se habla de un período de hasta 25 años para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Por ello es que sostenemos que debemos penetrar en las causas de las que devienen, que fenómenos naturales incontrolables por tanto, dejen este impresionante saldo de muerte y destrucción. Y no porque se puedan predecir estos hechos, sino porque debemos tomar conciencia todos que hay zonas de mayor actividad sísmica, con un muy alto porcentaje de casas y edificios que no reúnen las reglamentarias características antisísmicas.

Si, como señala el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, con sede en Mendoza, en un trabajo sobre riesgo sísmico que elaboró el arquitecto José Esteban Fernández, hay causas geológicas y estructurales que son motivantes de estos fenómenos.

Si, como señala el mencionado investigador, la superficie de la tierra está compuesta por distintas placas fracturadas entre sí. Y que los terremotos se producen en cualquier parte del mundo, en que las placas se juntan.

Por tanto, si tenemos en cuenta, según ese estudio, que en nuestra América, se encuentra una placa oceánica o de Nazca, en el Pacífico, con la continental o sudamericana, las que tienen un movimiento, aquélla hacia el Este y ésta hacia el Oeste. Y que esa proporción de movimiento es alta a la altura de Mendoza y San Juan, comprenderemos por qué buena parte de los sismos se producen en esta zona (como los de Mendoza en 1782, 1861, 1903, 1917, 1927, 1929, 1967 o el reciente, o bien en San Juan en 1894, 1941, 1944, 1952 o el de Caucete en 1977). O en provincias andinas, como Salta, La Rioja y los chilenos (con sus repercusiones en esas zonas del país).

El fenómeno, en suma, consistiría en que el encuentro de esas placas, generan gran esfuerzo de fricción por el corrimiento de una placa sobre otra, con lo que produce el foco sísmico, del que salen vibraciones en todas direcciones, llamadas ondas sísmicas, y el punto, en la superficie de la tierra, sobre el foco donde el movimiento sísmico comienza, se llama epicentro, que puede ser leve, moderado o destructor.

La estación sismológica de Zonda, en San Juan ha diagramado un mapa de la República, con las intensidades máximas esperadas en estos fenómenos, en las que demuestra que las provincias de Mendoza y San Juan son las más afectadas, con posibilidades de sismos grado IX en escala Mercalli. Postura concordante, con las del estudio anteriormente citado, al señalar que Mendoza, por su ubicación, es uno de los puntos de mayor actividad sísmica en el mundo.

Más aún, el director de investigaciones del Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, ingeniero Rodolfo Saragoni, ha dicho que Chile debe prepararse sin tregua, para sufrir terremotos antes del 2000, que afectarán severamente a Mendoza y San Juan, que podrían ser tan potentes como los de 1906 y 1939, este último, que arrasó Chillán.

Por ello, si recordamos el último sismo chileno del 3 de marzo, se extendió 1.900 kilómetros y abarcó una superficie de 250.000 kilómetros cuadrados, cruzando a la Argentina y Brasil, debemos considerar cuáles son, las medidas que desde la Nación debemos ejecutar, a los efectos de evitar un nuevo costo material y espiritual como el que cada terremoto produce en esas zonas, partiendo del conocimiento de un fenómeno como el vivido, que ha hecho decir al Instituto Nacional de Prevención Sísmica con sede en San Juan, que éste ha sido el sismo mejor estudiado del país.

Partiendo del dato que el terremoto ha arruinado alrededor de 25.000 viviendas por destrucción, o dañadas en tal grado que son irrecuperables. Si, como se ha señalado, el total de ellas serían casas construidas con adobe o mixtas. Y si tenemos en cuenta que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de 1980, de las 274.527 viviendas, el 38 %, es decir 105.203, eran de construcción en sus muros de adobe y que en ellas vivían 468.726 personas, el 39,08 % de la población no nos ha de caber la menor duda, sobre la necesidad de darle una solución al problema que pasa por el reemplazo del parque habitacional de la provincia por otro de características antisísmicas, o mejor sismorresistentes.

El sismo de Mendoza fue de 5.6 y con escasa profundidad. Si como se señala, pudiera haber sido de grado superior (y lo pudo ser de grado 9), o hubiere durado unos pocos segundos más, la destrucción habría llegado a límites impredecibles.

Por eso sostenemos, señor presidente, que no podemos quedar impasibles ante este grave problema social y debemos comenzar ya a darle a las regiones con mayor grado de peligrosidad sísmica, soluciones concertadas como la que hoy solicitamos para sustituir las viviendas de adobe que son precarias para esa zona.

A pesar de las especiales circunstancias económicas por las que atraviesa el país pero teniendo en cuenta la extrema gravedad del problema, es imperioso tomar conciencia hoy y adoptar un cambio de actitud total, respecto de la situación que vive y en la que vivirán las provincias de Mendoza y San Juan por su ubicación geográfica. De ahí que habrá que tener en cuenta las in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dicaciones y propuestas de organismos técnicos como el IMPRES, que tiene sus estudios e investigaciones sobre el particular.

Creemos que con la implementación de un plan de vivienda que sustituya las casas construidas con adobe o mixtas, con líneas especiales de crédito de bajo interés y largo plazo para su construcción, lograremos reemplazar un parque habitacional que es un verdadero peligro social de trascendencia nacional, que si bien no evitará el fenómeno natural, por lo menos evitará buena parte de sus consecuencias catastróficas para el país todo

Por lo menos sucintamente expuesto y las consideraciones que haremos en la comisión respectiva, señor presidente, solicito a esta Honorable Cámara la sanción favorable del presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Vivienda —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

220

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Que el Regimiento de Infantería de Montaña 11 de Tupungato, provincia de Mendoza, proceda a la donación de 10 hectáreas a favor del Banco Hipotecario Nacional, destinadas a construcción de viviendas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público la necesidad de viviendas que sufre nuestro país, agravadas aún más las provincias comprendidas en zonas declaradas en desastre o de emergencia, como es la provincia de Mendoza.

En el departamento de Tupungato el Banco Hipotecario Nacional podría, a muy corto plazo, construir y solucionar la vivienda a más de 100 familias, si el Regimiento de Infantería de Montaña 11 donara 10 hectáreas de tierras que tiene a su favor.

En la ayuda a la tarea de consolidar y encontrarle salida a la emergencia que está viviendo nuestro pueblo mendocino se apoya el presente proyecto de ley, descartando la aprobación de mis colegas y, por ello, solicitando a la Honorable Cámara se apruebe a la brevedad.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Vivienda.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional dentro de la mayor brevedad informar por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Bienestar Social:

1. Qué medidas y/o protestas se tomaron en los foros internacionales y gobiernos de las superpotencias sobre las consecuencias de los experimentos nucleares sobre los hongos o nubes que los vientos transponen de uno a otro lado del hemisferio afectando a poblaciones y todo sistema de vida vegetal, animal y mineral por los efectos de la radiactividad.

2. Qué medidas se han tomado respecto al resguardo de la salud de los habitantes adyacentes al cordón andino e influencias que están sufriendo afecciones con diagnósticos desconocidos bajo un rótulo de virus que nuestros profesionales desconocen y que sin la menor duda son producidas por dichos experimentos.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los habitantes del cordón andino con indisimulada preocupación ven amenazada su salud por factores atmosféricos, alteraciones climáticas y contaminaciones ambientales que desfallecen toda vida vegetal, genera graves lesiones pulmonares y respiratorias por exceso de anhidrido carbónico y un sinnúmero de partículas tóxicas que neutralizan toda vida animal por la carencia de oxígeno necesario, con los emergentes trastornos circulatorios por intoxicaciones en el torrente sanguíneo.

Los pobladores de las estribaciones cordilleranas de Jujuy, noroeste, oeste y sur argentino se encuentran cada vez más indefensos contra los fenómenos artificiales que provocan las experiencias nucleares en la atmósfera, en las profundidades terráqueas y submarinas. La contaminación del ambiente con cargas radiactivas con graves y peligrosos riesgos para la vida del hombre en nuestro país y también en los países del llamado Tercer Mundo. Las nubes y gases tóxicos que los vientos transportan se asientan en determinadas zonas como lo que acontece hoy, en toda la costa del Pacífico, por las que están clamando soluciones a las poderosas naciones que las producen con sus pruebas y pueden llevar a una tragedia ecológica; mientras la ciencia trata de prolongar la vida del hombre, por el otro lado se está contribuyendo a terminar con toda vida útil en el orbe.

Para no alarmar y crear expectativas peligrosas, no abundaré en detalles pormenorizados, en circunstancias algunas históricas y con resultados por demás conocidos, vistas hoy en Africa, Asia y América causales que entristezca, sobre el futuro de la humanidad, que obliga a los gobernantes a recurrir a los foros internacionales, solicitando el cese de los experimentos nucleares y similares por sus negativas consecuencias sobre la vida de los pueblos.

En el pedido de resolución (3.016-D.-86) de fecha 29 de octubre de 1986 señalaba las causales que originaron las ventanas o agujeros en el ozono registrada sobre la Antártida que termina con toda la vida útil en la zona. A todo esto la vecina República de Chile se ve amenazada por nubes radiactivas que si bien las versiones periodísticas aparecidas en estos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

días dan como factor preponderante el *smog* que se eleva a la atmósfera, es mínimo ante las consecuencias que originan las nubes radiactivas que están deambulando por el mundo y que motiva el presente proyecto que llevo a la consideración de vuestra honorabilidad.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Relaciones Exteriores y Culto y de Asistencia Social y Salud Pública.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga por donde corresponda, se arbitren los medios con el fin de incorporar en el servicio nacional de telediscado a las localidades entrerrianas de Lucas González, Hernández y Aranguren, todas del departamento de Nogoyá.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con un rápido acceso a la Red Nacional de Telecomunicaciones, a los efectos de mejorar la actual condición de estas tres localidades, del departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, que se encuentran olvidadas de la mano de los gobernantes, lo cual posterga el progreso económico y social de las mismas.

En razón de estas circunstancias es que consideramos imprescindible incorporar a las mismas a la red de referencia.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle muy especialmente disponga, por donde corresponda, se arbitren los medios necesarios con el propósito de compensar a los productores ribereños linderos al embalse de la represa de Salto Grande por los daños y perjuicios que en sus propiedades provocan las crecidas y bajantes discontinuas del nivel del lago Salto Grande.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crecidas y bajantes discontinuas del lago Salto Grande vienen provocando en los productores ribereños linderos a la misma serios daños económicos.

En cada oportunidad que ello acontece los sembrados de arroz y sus maquinarias fijas o sus pozos, las plantaciones de citrus, huertas y, en definitiva todo lo que es consecuencia del laboreo en dichos predios, sufre las consecuencias y el consiguiente daño patrimonial; aún más, las tierras disminuyen su fertilidad de manera ponderable y cada año es más nocivo.

A raíz de estas alternativas se han iniciado juicios por daños y perjuicios contra el ente binacional y/o contra la administración nacional, corriendo estas acciones la suerte judicial de estilo, con el aumento del daño económico que el transcurso del tiempo provoca.

Resulta hoy imprescindible instrumentar un mecanismo rápido, que permita compensar urgentemente a los productores damnificados con la celeridad del caso no sólo ahora, sino por los acontecimientos que se suscitarán. Corresponde sugerir la vía de los arbitrajes con tan buenos resultados para otras actividades y/o el mecanismo que se estime idóneo.

Esta iniciativa con su consiguiente propuesta busca una justa compensación para los productores, y ello de parte de un ente que produce utilidades que nacen en la misma zona que hoy reclama este proceder.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto interceda:

1. Ante el gobierno de Chile para garantizar la vida y la seguridad de los quince presos políticos condenados a muerte y le solicie la inmediata conmutación de las sentencias definitivas que conlleven la pena capital.

2. Ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, para que efectúen todas las gestiones necesarias a fin de impedir la ejecución de las sentencias por las que se condena a muerte a estos quince ciudadanos.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los quince ciudadanos chilenos condenados a muerte, Carlos Alberto Araneda Miranda; Pedro Burgos Ibáñez; Rolando Cargagena Córdoba; Juan Orlando Gajardo Ortiz; Carlos Arturo García Herrera; Hugo Marchant Moya; Fermín Montes García; Ortega

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Araya; Mirian Anelida de L.; Jorge Palma Donoso; Cecilia de las Mercedes Radrigan Plaza; Fernando Benjamín Reveco Soto; Rodolfo Rodríguez Moraga; Gonzalo González Quiroga; Raúl Montanares Castro; Alfredo Malbrich Palma, sometidos a procesos irregulares y arbitrarios, contrarios al orden jurídico internacional debe merecer la preocupación del gobierno argentino y es pertinente y urgente realizar todas las gestiones posibles a los efectos de impedir este atentado a la humanidad.

Los condenados son genuinos representantes de la soberanía popular avasallada por el régimen dictatorial y represivo instaurado el 11 de septiembre de 1973 y luchadores por la democracia amparados en el derecho a la autodeterminación del pueblo chileno.

Sus detenciones fueron iniciadas en todos los casos en forma secreta y violenta, alojándoselos clandestinamente por términos que oscilaron entre cinco y diez días en centros de detención regidos por la Central Nacional de Inteligencia, donde fueron sometidos a tormentos psíquicos y físicos aberrantes con el fin de extraerles su confesión. Confesiones que se convirtieron en los únicos elementos de prueba que disponen los fiscales militares para la acusación en los juicios que se desarrollaron en sedes castrenses.

Estos procesos militares adolecen de graves irregularidades formales y de fondo que afrentan principios adquiridos por la comunidad universal civilizada, como ser: la publicidad del proceso penal, la adecuada garantía de la defensa en juicio, la imparcialidad e idoneidad técnica del tribunal, la presunción de inocencia, y en general, el debido proceso penal.

La gravedad de estos hechos, que ha podido ser constatada, entre otras, por la delegación de abogados de organizaciones de derechos humanos de la Argentina, por asociaciones de profesionales forenses y partidos políticos auspiciadas por el Comité de Solidaridad con el Pueblo de Chile que visitaron las cárceles chilenas entre el 22 y 26 de mayo de 1987.

Por otro lado, nadie ignora la falta de garantías y derechos individuales imperantes en Chile bajo la aplicación del terrorismo de Estado que impone el gobierno militar, lo que debe al menos hacer presumir a priori la nulidad de las condenas, razón por la cual presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre las anunciadas gestiones realizadas por Estados Unidos para establecer negociaciones entre Gran Bretaña y nuestro país en relación al conflicto suscitado por la usurpación colonialista en nuestras islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y en los espacios marítimos argentinos.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, al finalizar su reciente viaje a Suiza, anunció que Estados Unidos está realizando gestiones para que nuestro país entable negociaciones con Gran Bretaña sobre el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Si bien tendríamos que esperar que Gran Bretaña se avenga a negociar en algún momento en los términos señalados por la ONU, no es pertinente albergar esperanzas satisfactorias de las gestiones norteamericanas, toda vez que Estados Unidos, es el principal aliado británico, con intereses estratégicos comunes en la OTAN, para quienes la base militar de Malvinas es de vital importancia militar en el Atlántico Sur.

Es por ello que sorprenden y preocupan las expectativas creadas por el Poder Ejecutivo nacional, en las tramitaciones que pueda estar haciendo el gobierno de Reagan en la búsqueda de negociaciones.

No es posible avanzar en este intento sin considerar el tema de la soberanía de las islas, sin promover dentro del país una clara conciencia de malvinización; sin propiciar una firme campaña de apoyo entre las naciones de América latina, sin buscar la solidaridad del Movimiento de Países No Alineados, la Organización de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales.

Pero por sobre todas las cosas, no se puede avanzar en este intento a partir de gestiones del gobierno de los Estados Unidos, que fue aliado incondicional del enemigo en la guerra de Malvinas y volvería a serlo, sin ninguna duda, en una eventual confrontación futura.

En virtud de tales fundamentaciones, presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe a esta Cámara sobre la situación de emergencia por la que atraviesa el noroeste de la provincia de Buenos Aires, en especial los partidos de Pehuajó, Trenque Lauquen, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Rivadavia, General Villegas, Daireaux, Nueve de Julio, Lincoln, General Pinto, Carlos Pellegrini, Salliqueló, Carlos Tejedor y Bolívar con motivo de las inundaciones, con respecto a los proyectos que se encuentren en ejecución o a los proyectos a ejecutar para encarar esta gravísima emergencia que excede la jurisdicción provincial convirtiéndose en un problema de carácter nacional. Por tales motivos, se solicitan respuestas a los siguientes puntos:

1. Cuáles son los proyectos elaborados y/o puestos en práctica por los gobiernos nacional y provincial pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ra resolver el problema del escurrimiento de las aguas que afecta al noroeste bonaerense. En especial interesa conocer lo siguiente:

a) Cuáles son los proyectos terminados y los objetivos alcanzados;

b) Cuáles son los proyectos que se encuentran en marcha, objetivos fijados y duración de los mismos;

c) Cuáles son los proyectos de envergadura que dan una solución global al problema de las inundaciones en el largo plazo, los objetivos fijados y la duración de las obras.

2. Con relación al punto anterior, cuál es la apreciación del gobierno respecto del anteproyecto Canal Derivador de Recursos Hídricos presentado por una comisión técnica de la ciudad de Pehuajó donde propone la construcción de un canal con origen en Pehuajó y desembocadura en el río Salado del partido de Bragado, y qué medidas se adoptarán para avanzar en el proyecto y, en caso contrario, cuál es la alternativa que se propone.

3. Si existe un plan de prevención en el caso de que la situación se agrave, llegando al extremo de que sea necesario evacuar a poblaciones enteras o a una parte de las mismas. De existir, qué características tendría, ya que es de vital importancia que la población lo conozca, con anterioridad al hecho.

4. Cuál es la evaluación hecha por el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Buenos Aires respecto de las pérdidas sufridas por las inundaciones del noroeste de la provincia.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de emergencia por la que atraviesa la provincia de Buenos Aires como consecuencia de las inundaciones, hace necesario que el gobierno nacional informe sobre cuáles son los proyectos tendientes a resolver este problema. Esto se justifica en que la población afectada por las aguas debe conocer los proyectos en ejecución y a realizar como una medida sensata para preservar la seguridad de las poblaciones afectadas ante un agravamiento de la situación, así como también en la necesidad de realizar proyectos futuros en la región en sentido de reactivar el aparato productivo y promover inversiones.

Mantener al pueblo informado sobre esta situación, es un deber del gobierno, ya que debe ofrecer un marco de seguridad y desarrollo a los habitantes de la región inundada, explicando cuáles son los proyectos que van a posibilitar revertir este problema, para que los habitantes recuperen la esperanza de poder quedarse en el lugar y no caer en la necesidad de emigrar buscando nuevas fuentes de trabajo. Asimismo el gobierno debe prever un agravamiento de la situación, razón por la cual debe contar con un plan que dé respuestas llegado el momento en que el hecho se produzca.

Se han realizado propuestas para encarar el problema de escurrimiento de las aguas, tal es el caso del anteproyecto Canal Derivador de Excedentes Hídricos, realizado por el grupo técnico de Pehuajó, donde se ha propuesto la construcción de un canal que derivaría los excedentes de agua de los partidos de Pehuajó, Trenque Lauquen, Carlos Casares, Carlos Pellegrini, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Rivadavia, General Villegas, Daireaux, Carlos Tejedor, Nueve de Julio y Lincoln. Este proyecto prevé escurrir las aguas a razón de cien metros cúbicos por segundo, a desembocar en el río Salado; es por ello que el gobierno debiera informar por qué no se tiene en cuenta la realización del mismo, o en todo caso cuál sería la alternativa, teniendo en cuenta la urgencia de avanzar con realizaciones concretas.

Por las razones expuestas, es necesario que se brinde las respuestas concretas ante esta crisis, ya que día a día la zona afectada por las inundaciones va perdiendo capacidad de reparar las pérdidas que se van acumulando, así como la instrumentación que se requiere para frenar el avance de las aguas. Esto no es un problema provincial, exclusivamente, sino que es nacional (artículo 67, inciso 12, Constitución Nacional) debido a que afecta a una de las zonas más ricas en materia agrícola-ganadera, y a su vez hace intransitable rutas nacionales, dificultando el transporte y el comercio en esa región.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica; del Ministerio de Salud y Acción Social; y de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, informe:

a) Si se ha verificado posibilidades de contaminación radioactiva, con motivo de la explotación uranífera en Sierra Pintada, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza;

b) Límites de radiación nocivos para la salud, conforme patrones internacionales y valores actuales en la zona;

c) Existencia de estadísticas médicas sobre morbilidad cancerígena, casos de leucemia infantil y cáncer de tiroides, valores normales para el país y extranjeros y para la región;

d) Control y estadísticas de muestreo y análisis de agua; planimetría de muestreo; tenores de radio y uranio en el agua; así como valores naturales de los principales cauces;

e) Valores de radón que se desprende de las explotaciones uraníferas; duración media en el ambiente; porcentual de riesgo para la salud de los trabajadores y habitantes de la región;

f) Técnicas para gestión de residuos; posibilidades que a través de la incorporación de éstos a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tierra, puedan llegar a los alimentos que se producen en la región.

2º — Dirigirse al gobierno de la provincia de Mendoza y a la Intendencia Municipal de San Rafael, para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la empresa Obras Sanitarias de Mendoza, y de la Oficina de Bromatología, respectivamente, informen sobre el conocimiento que tengan en relación con los puntos indicados precedentemente.

3º — Dirigirse a la Universidad Nacional de Cuyo, para que a través de la delegada rectoral, de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, informe sobre:

a) Antecedentes profesionales, académicos y científicos del señor José Westerkamp, disertante invitado por esa unidad académica;
b) Objetivos que se pretendía alcanzar con la difusión pública de riesgos de contaminación radioactiva; pruebas aportadas al respecto.

Héctor R. Masini. — José O. Bordón González. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, medios de comunicación de la provincia de Mendoza y del departamento de San Rafael, han reiterado conceptos vertidos por un conferenciante invitado por la Facultad de Ciencias aplicadas a la Industria, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, sobre riesgos de contaminación radioactiva derivada de la explotación uranífera en los yacimientos de Sierra Pintada.

Ante la falta de información responsable sobre la naturaleza y posibilidades de los riesgos enunciados, resulta de imperiosa necesidad dar tranquilidad a la pob'ación supuestamente afectada y, en especial, a los trabajadores ocupados en la explotación.

Asimismo, no ignoramos la relevancia de la actividad nuclear para el desarrollo autónomo de la Nación. Y que, por esa misma razón, existen intereses que procuran, por diversos medios, impedir o retrasar, el cumplimiento del programa nuclear que realiza la Comisión Nacional de Energía Atómica.

A fin de deslindar adecuadamente la veracidad de las afirmaciones realizadas y la responsabilidad de los denunciantes, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini. — José O. Bordón González. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al señor ministro de Educación y Justicia, doctor Julio Rajneri, con carácter de muy urgente, un detallado informe acerca del conflicto suscitado en la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) con localización en el Instituto Universitario de Formosa, en base a los siguientes temas:

1º — Si está en conocimiento de la situación que atraviesa el IUF dependiente de la UNNE, en caso afirmativo, qué medida adoptó el ministerio a su cargo en procura de una solución.

2º — Si requirió al rectorado de la UNNE un informe para conocer el nivel del conflicto generado. En caso afirmativo si puede dar a conocer el resultado del mismo.

3º — ¿Por qué existe tanta lentitud del Consejo Superior del Rectorado de la UNNE en el tratamiento y resolución de la problemática del IUF? Por ejemplo, a la fecha la auditoría iniciada ya debió producir su dictamen. Además el consejo superior debería haberse expedido en todos los puntos solicitados por los docentes en conflicto.

4º — ¿Cómo se compadecen el sistema atípico de contratación cuatrimestral con el régimen de acumulación de cargos (incompatibilidad por cargos —puntos— y no horaria), más aún en períodos de examen?

5º — El IUF es considerado como instituto de investigación y está representado por uno de ellos sólo con voz pero sin voto. Esto significa que la burocracia y la insensibilidad ante los problemas pasan más por la aplicación de normas que no ofrecen contemplación de la situación que realmente representa el funcionamiento del IUF.

¿Por qué el consejo superior de la UNNE no le ha permitido al IUF y sus claustros respectivos tener presencia en su seno y en sus sesiones con voz y con voto ante la gravedad de los problemas?

6º — El gobernador de la provincia de Formosa, doctor Floro E. Bogado, cursó un telegrama al señor rector de la UNNE cuyo texto se transcribe:

"Ante la prolongada paralización de las actividades académicas en el Instituto Universitario de Formosa (IUF) por causas no imputables al gobierno provincial, oportunamente y mediando convenio transferido a esa universidad, solicito se adopten los recaudos para que en forma inmediata se normalicen dichas actividades; caso contrario este gobierno deslinda responsabilidades asumidas respecto a los aportes económicos enunciados en la cláusula tercera del convenio de fecha 25 de octubre de 1984, procediendo a su suspensión por obligaciones contraídas por esa alta casa de estudios".

Qué respuestas institucionales puede brindar la UNNE al IUF y al gobierno provincial que aporta los recursos económicos, a los estudiantes formoseños que cimentan su futuro en las carreras que dicta el IUF y a la comunidad formoseña que se ve frustrada en sus esperanzas y en sus largas luchas por la presencia de la UNNE y la actividad universitaria.

7º — Frente a todo este cuadro de situación que denota un verdadero conflicto de serios y profundos perjuicios a la comunidad formoseña y que una vez más denota la falta de presencia del rectorado de la UNNE con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sede en la ciudad de Corrientes desde 1956, año de su creación, para atender adecuadamente la problemática educativa en nuestra provincia, me mueve a requerirle una última pregunta:

No cree usted que es hora de que sea Formosa quien decida y atienda su política universitaria por lo que se hace imprescindible concretar definitivamente la Universidad Nacional de Formosa, que nos fuera negada mediante el veto presidencial a la ley 23.430, aprobada por unanimidad en ambas Cámaras, Diputados y Senadores respectivamente.

Ramón F. Giménez. — Raúl A. Druetta. — Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se funda el presente proyecto de resolución en:

1º — Clases suspendidas en el Instituto Universitario de Formosa desde el inicio del cuatrimestre.

2º — Los petitorios y cartas documentos enviados al Consejo Superior del Rectorado de la UNNE, no han sido considerados ni resueltos hasta el presente.

3º — El sistema de contrataciones en el IUF es considerado atípico en el ámbito de la UNNE dado que a diferencia del sistema de contratación anual, vigente, el IUF suscribía contratos cuatrimestrales. La propuesta del rectorado actualmente es en vez de ser cuatrimestrales, que sean semestrales, con proporción de aguinaldo y vacaciones y obligación de tomar exámenes en cuatro turnos sucesivos posteriores a la finalización del contrato.

4º — No existe respuesta a los planteos de pago de los meses de marzo y abril a los docentes. Con el agravante que ante la imposibilidad de solucionar los problemas se llama a una nueva inscripción para la cobertura de las cátedras. En este llamado no se aclara la situación de los profesores que se venían desempeñando en el IUF.

Por resolución del rectorado se había iniciado conjuntamente auditoría y sumario administrativos para esclarecer la situación originada de incompatibilidades. Se suspende luego el sumario (iniciado por error de procedimiento) dejándolo supeditado a la autoría. Limitándose los alcances de esta última a los meses de febrero y marzo (época de contratación para exámenes).

Por lo tanto, en función de las atribuciones conferidas a este cuerpo en el artículo 63 de la Constitución Nacional y explicitadas en el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, proceda este pedido de informes.

Ramón F. Giménez. — Raúl A. Druetta. — Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Educación.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Se solicita al Poder Ejecutivo nacional se sirva disponer e informar, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social:

1º — Qué medidas se tomaron con respecto a la fumigación periódica que se realizaba en las zonas boscosas de Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Tucumán y Santa Fe en previsión de las consecuencias que sufren los pobladores de dichos sitios y sus alrededores.

2º — Qué medidas previsionales se han implementado en la ejecución del plan sanitario contra las alimañas venenosas y ponzoñosas de las regiones indicadas.

3º — Qué razones existen para que la producción de sueros y antídotos se haya dejado de realizar, con los cuales en tiempo atrás se combatían plagas y los efectos nocivos.

4º — Qué razones existen para que se haya prescindido del banco permanente de antídotos, sueros, etcétera, a requerimiento urgente de estaciones sanitarias de la zona descrita en el punto 1 tanto sea de calidad, cantidad y tiempo suficientes.

5º — Qué razones existen para que el Instituto Malbrán no cumpla con la alta finalidad asignada en producir los anticuerpos necesarios que la sociedad requiere.

6º — Qué razones existen ya que desde tiempo atrás y hasta la fecha, todo lo que produce beneficio al país y a la población se paraliza, se enerva y se cierran fuentes de producción y fuerzan necesariamente la importación.

7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Solidario y sensible que enmarca nuestro mandato como representante del pueblo, hoy nos preocupa que las poblaciones del norte del país que hace tiempo fueron pulverizadas desde el aire con insecticidas, sufran hoy una inusual invasión de todas clases de insectos, entre ellas alacranes, escorpiones, arañas, vinchucas, reptiles etcétera, portadoras de venenos unos e inoculantes de virus otros así como tantos arácnidos que pululan en los montes, valles y cañadas que están causando pánico y preocupación entre la población circundante ante la notoria falta de una adecuada y oportuna profilaxis que los cubra de esos riesgos que hacen sus víctimas muchas de ellas fatales por la falta de sueros y antídotos necesarios para neutralizar tales efectos.

A esta altura del avance tecnológico y de alta medicina preventiva que hasta hace poco ha hecho alarde nuestro país, ha tenido como víctimas últimamente a un niño que ha dejado de existir el 30 de junio de 1987 por la inoculación venenosa de un escorpión ante la falta de suero correspondiente tipificado como *Tytius trivittatus* que no produce el país ahora y hubo que recurrir a la importación, aun cuando llegó tarde para salvar una inocente vida.

Lo inaceptable dentro de la sociedad y de nuestro sistema organizativo que el país cuenta con un instituto, como el Malbrán modelo de alta complejidad capaz de producir los más variados sueros, pero careciendo de los recursos necesarios para cumplir su misión y atender a los pacientes de las diferentes zonas y estaciones sanitarias que reclaman la provisión de los mismos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es oportuno hacer hincapié que los pueblos son fuertes y pujantes cuando el Estado vela constantemente por la salud y el bienestar de sus habitantes por lo que resulta inadmisible la desatención de estos factores endémicos de las zonas antes citadas.

Encarezco a mis pares la aprobación de esta resolución, en procura de llevar el aliciente dignificador a los argentinos de aquellas zonas.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva implementar, sin tardanza, las medidas necesarias para alcanzar una solución integral de las empresas del denominado Grupo Greco, de conformidad con los lineamientos del proyecto de declaración suscrito por los legisladores de todas las fuerzas políticas de la zona de Cuyo.

José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A más de un mes de presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de resolución elaborado por la casi totalidad de las fuerzas políticas de la zona de Cuyo, mediante el cual se arribaba finalmente a una solución integral en la situación de las empresas que componen el denominado Grupo Greco, ninguna medida se ha adoptado en el área del Poder Ejecutivo nacional para implementar su ejecución.

En el ínterin, continúa avanzando inexorablemente el deterioro de los activos empresarios al tiempo que crecen los rumores acerca de la realización de actos ruinosos que tornarían meramente declarativo todo esfuerzo ulterior.

Es una demostración más de la lamentable frecuencia con que muchas buenas intenciones, trabajosamente anudadas en acuerdos que exceden el marco de los partidos, naufragan por la incorporación de la burocracia oficial.

José L. Manzano. — Olga Riutort de Flores. — Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Finanzas.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires con el fin de solicitarle que por la vía que estime corresponder informe:

1º — Si alguno de los hospitales de su dependencia disponen de la adecuada estructura física o instrumental, y cuentan con el personal calificado necesario, en los términos de la ley 21.154, artículo 7º y de su decreto reglamentario 3.011/977, artículo 7º, para poder desarrollar allí prácticas médico quirúrgicas destinadas a la ablación e implantación de hígado.

2º — En caso positivo, informe si se han encarado gestiones tendientes a obtener la autorización necesaria para la habilitación del servicio ante la autoridad de aplicación, y en qué estado se encuentran tales gestiones a la fecha de la contestación de esta solicitud de informe.

3º — En caso negativo, explicite detalladamente las carencias que impedirían el desarrollo de estas prácticas médico quirúrgicas, en los servicios de los hospitales municipales, determinando su origen, y proponiendo soluciones o aportando iniciativas que crea conveniente.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, la donación de órganos es un tema que todavía sigue siendo tabú para mucha gente. A pesar de la esforzada labor de esclarecimiento que desarrolla el CUCAI, Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante, falta conciencia sobre la necesidad de donar órganos, y de que ello constituye la forma de salvar la vida de otro ser humano.

Pero hay casos más patéticos aún, que son aquellos que existiendo el posible donante, la posibilidad se frustra por no poder realizarse la operación en los servicios de nuestro país.

Este es le caso de los trasplantes de hígado. Es de nuestro conocimiento que existe hoy una lista de espera de más de 200 niños que necesitan de un trasplante de hígado para poder seguir viviendo.

Esta operación no se realiza en la actualidad en nuestro país, pues no existen servicios habilitados al efecto. Los niños son derivados a los Estados Unidos, y cada una de estas intervenciones quirúrgicas insumen una cifra aproximada a los u$s 300.000, lo que habla por sí solo de las dificultades adicionales que ello significa.

Este tema nos ha preocupado en grado sumo, y hemos investigado las posibilidades que existirían de realizar estas operaciones en nuestro país a un costo más reducido y con todas las garantías que las mismas necesitan.

Se nos ha hecho saber la posibilidad de que algunos servicios de los hospitales municipales de esta ciudad de Buenos Aires, podrían contar con los medios físicos y con el personal médico y técnico capacitado para tales fines.

En virtud de ello es que proponemos a la Honorable Cámara este pedido de informes a las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acerca de la real situación de esos servicios, si los mismos se encontrarían en las condiciones estipuladas por la legislación vigente para ser habilitados, y si se han iniciado gestiones para poner en marcha estas prestaciones que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vendrían a solucionar un problema serio que hoy aqueja a nuestra comunidad toda.

José D. Canata.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de la empresa Obras Sanitarias de la Nación:

a) Se efectúe un estudio de factibilidad sobre la construcción de bateas o depósitos contenedores de aguas, que permitan regular la masa líquida del arroyo Medrano, en los momentos de caudal pico, evitando así las periódicas inundaciones que se operan en una amplia zona de influencia del mencionado curso de agua, tanto en esta Capital Federal, como en zonas del Gran Buenos Aires;

b) Las bateas o depósitos contenedores podrán situarse subterráneamente bajo los espacios verdes ubicados a lo largo del recorrido de la cuenca del arroyo —por ejemplo parque Sarmiento o parque Saavedra— y sus dimensiones y características deberían surgir del estudio solicitado previendo el correcto funcionamiento y el posterior mantenimiento de todo el sistema.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conocimiento público de los trastornos provocados por los desbordes del arroyo Medrano en los barrios de Saavedra y Núñez agudizados en los últimos años por las extraordinarias precipitaciones que la ciudad ha tenido que soportar me eximen de mayores comentarios.

Según los informes técnicos a los que hemos accedido, los problemas de funcionamiento de dicho sistema, resultan principalmente de su falta de capacidad de desagüe y almacenamiento para absorber los caudales adicionales provenientes de la cuenca conurbana provincial.

Las conexiones de los afluentes provinciales resultaban factibles en otras épocas pues las superficies impermeables eran reducidas comparadas con las actuales, lo que aumentaba el coeficiente de escorrentía.

Los problemas de funcionamiento que acusa el sistema en ciertas épocas de lluvias intensas y prolongadas, se deberían a las posteriores conexiones con importantes afluentes provinciales y al creciente aumento de los coeficientes de escorrentía, lo que habría tornado insuficiente la capacidad del sistema para absorber estos caudales pico, aun cuando se efectuara el mantenimiento adecuado.

Ante tal situación, el requerimiento de la realización de un estudio de factibilidad de la construcción de bateas o depósitos de aguas, por parte de Obras Sanitarias de la Nación, a lo largo del recorrido de la cuenca del arroyo Medrano, tiene un doble sostén:

1º — El probado resultado que este tipo de solución ha permitido alcanzar en otros grandes asentamientos urbanos de otros países, por ejemplo en la ciudad de París, Francia, eliminando el flagelo de las inundaciones.

2º — La posibilidad de generar una solución alternativa al problema sin caer en la muy onerosa y casi utópica construcción de un canal aliviador.

Estas bateas o depósitos contenedores, ubicados estratégicamente, retardan la llegada de la masa líquida al curso principal del arroyo en momentos de caudal pico, para vertirlo en el momento que se ha reducido el caudal, regulando así el curso de agua e impidiendo su desborde.

Confiamos plenamente en la capacidad de trabajo e idoneidad del personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, puestas de manifiesto a lo largo de su vida institucional al servicio de la comunidad, para abordar el estudio solicitado y hallar las mejores soluciones que impidan la repetición de las caóticas situaciones vividas en los últimos años.

José D. Canata.

—A la Comisión de Obras Públicas.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es correcta la información que da cuenta de la venta que para desguace habría realizado ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) de siete buques mercantes a la República de Taiwán, por un valor estimado en 2.100.000 dólares.

2º — Si es verdad que por lo menos dos de los buques aludidos en el inciso primero se encuentran actualmente navegando con nuevo nombre, a pesar de haber sido vendidos para desguace.

3º — Si no considera el Poder Ejecutivo nacional, en tal caso, se estaría afectando gravemente el patrimonio nacional, por la vía de agredir la de por sí debilitada capacidad operativa de la flota de bandera argentina y por el hecho de que esa venta se habría hecho por un precio inferior al que corresponde al haber buques entre los vendidos para desguace que ya están en operaciones bajo otras banderas.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un conjunto de siete buques que pertenecían a ELMA (Empresa Líneas Marítimas Argentinas) se habrían vendido a la República de Taiwán para desguace por un precio sumamente bajo, que no daría explicación al he-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cho de que por lo menos dos de ellos, inmediatamente después fueron vistos navegando con nueva bandera. Se trata de los buques "Río Abaucán", "Río Calingasta", "Río Los Sauces", "Río Marapa", "Río Neuquén", "Río Paraná" y "Río Pilcomayo".

Las naves vendidas para desguace lo habrían sido por un precio total de 2.100.000 dólares. El valor de mercado en los casos de venta para desguace se estima en el 10 % del precio del mismo buque cero kilómetro. Estos montos contrastan notoriamente con el valor actual que en realidad tenían los buques, dado que estimando su vida útil mínima en 20 años, ésta debía ser del orden del 30 % del valor del mismo buque cero kilómetro y no del 10 % como se vendió.

Este hecho de confirmarse es particularmente grave en sí mismo, pero lo es aún más por la profunda crisis que atraviesa actualmente la marina mercante nacional, como consecuencia de un conjunto de causas que se originan en la orientación de la actual política económica que ha llevado al sector a un alarmante grado de descapitalización y de caída de la inversión. No sólo han caído las exportaciones argentinas en términos globales sino que también es menor el porcentaje de los actuales volúmenes que se transportan en buques de bandera nacional.

Del total de buques del elenco al 31 de diciembre de 1985 que llegaba a 144 unidades de ultramar, al 1º de agosto de 1986 se encontraban amarradas 39 unidades.

Nos encontramos ante un hecho que en virtud de lo expuesto agrede seriamente los intereses nacionales por lo que el gobierno debe dar una rápida respuesta a las inquietudes formuladas en el presente pedido de informes.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje al Colegio Nacional de Monserrat, de la Universidad Nacional de Córdoba con motivo de cumplirse durante el año en curso el tercer centenario de su fundación, que ha sido, con el correr de los años, sumamente valiosa para la educación e instrucción de la juventud cordobesa y asimismo para la promoción que deben regir con firmeza el ejercicio de la docencia en nuestra Nación republicana y democrática.

2º — El homenaje al que se refiere el artículo precedente consistirá en:

a) La colocación en la sede de ese colegio de una placa de bronce, que constituirá un testimonio perdurable del beneplácito y el reconocimiento que experimentan los señores miembros de esta Honorable Cámara, en su carácter de representantes del pueblo de la Nación, ante el cumplimiento de los tres siglos de fructífera labor docente que ha cumplido este destacado instituto de enseñanza en favor del creciente desarrollo intelectual argentino;

b) Invitar a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación a asociarse a este acto, a fin de que sean las dos cámaras integrantes del Poder Legislativo de la República quienes tributen el justo homenaje al cual se refieren tanto este proyecto como las razones y los hechos en los cuales se funda y a los que obedece esta iniciativa, cuya intención consiste en que alcance una adecuada resonancia, en todo el ámbito de nuestro país, ese acontecimiento tan digno de ser celebrado por todos los que estiman en su justa medida, la ingente obra cultural y de bien público que ha llevado a cabo ese ilustre colegio de la Universidad de Córdoba;

c) El descubrimiento de la placa se efectuará en la mañana del 30 de julio del año en curso, al término del solemne acto académico que ese día tendrá lugar en el mencionado colegio.

Roberto Llorens. — Felipe E. Botta. — Miguel J. Martínez Márquez. — Anselmo V. Peláez. — Raúl A. C. Carrizo. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — Jorge Stolkiner. — Alberto J. Prone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el curso del año que transcurre actualmente, cumple tres siglos de noble y singularmente proficua existencia el Colegio Nacional de Monserrat, que depende de la Universidad Nacional de Córdoba y es digno de esa insigne casa de altos estudios, fundada en 1614 por el obispo Fernando de Trejo y Sanabria.

Desde entonces, fue tan intenso y creciente el desarrollo cultural y la amplia y generosa labor docente de esa egregia universidad, que a partir de las postrimerías del siglo XVII empezó a descollar entre los más importantes y encumbrados centros de cultura de la América hispana.

En esa época, no tardó en manifestarse la conveniencia de fundar un colegio convictorio, estrechamente vinculado con la universidad e inclusive establecido dentro de su propio ámbito.

En Córdoba se recuerda con entrañable respeto la magnánima y admirable fisonomía espiritual del creador de ese histórico colegio. Me refiero al doctor don Ignacio Duarte y Quirós, quien primero se graduó de maestro en artes y luego de doctor en teología. Fue ese esclarecido cordobés, dueño de un cuantioso patrimonio, quien decidió donarlo para que llegara a concretarse un laudable propósito suyo, es decir, "el proyecto de la fundación tan anhelada del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat".

En el año 1867 y teniendo como sede la propia casa paterna de Duarte y Quirós (para bien de Córdoba y, aún más, para bien de la cultura nacional), se estableció ese colegio, que durante tres siglos ha respondido cabalmente al alto designio de su creador, quien lo fundó —expresamente— para que en él los jóvenes se educaran en "virtud y letras".

Salta a la vista que ese lúcido designio de Duarte y Quirós excedía lo habitualmente pedagógico e iba más allá de instruir a la juventud en humanidades. Al an-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

teponer la "virtud" al estudio y al conocimiento de las materias que se enseñarían en ese colegio, ese benefactor de Córdoba quiso que en dicha casa de enseñanza prevalecieran netamente los valores éticos, lo cual revela con nitidez la encomiable firmeza de sus principios y convicciones morales.

En el transcurso de las tres últimas centurias, fueron tantos los ilustres rectores y catedráticos de ese instituto, que no sería posible mencionarlos por entero y constituiría un acto injusto, señor presidente, evocar sólo a algunos de ellos, porque de tal modo cometería torzosamente omisiones injustificables. Otro tanto cabe decir del virtualmente incontable número de alumnos que se educaron e instruyeron en el Colegio de Monserrat, y que, luego sobresalieron en el cultivo de las artes y de las ciencias más diversas y también en el ejercicio de la política y en el plausible desempeño de elevadas funciones públicas.

Córdoba y la República toda pueden enorgullecerse justamente del vigor intelectual y del constante remozamiento con que el Colegio Monserrat ha llegado a cumplir estos 300 años de labor educativa, sumamente acertada y fructífera.

Cabe, en consecuencia, señor presidente, que esta Honorable Cámara rinda un oportuno homenaje a esa venerable casa de estudios y, a mi juicio, es asimismo procedente que este cuerpo invite al Honorable Senado de la Nación, a participar de ese homenaje tal como lo determina el proyecto que someto a la consideración de los señores diputados, con el convencimiento de que tendrán a bien brindarle un apoyo unánime.

De tal modo, el Poder Legislativo de la República podría testimoniar y celebrar, en pleno, este acontecimiento singularmente grato y honroso para la cultura nacional; vale decir, el cumplimiento de los tres primeros siglos de existencia del Colegio de Monserrat, ampliamente merecedor del respeto y la gratitud de todos los argentinos por su tan dilatada y proficua actividad pedagógica, llevada a cabo, sin pausa y durante el transcurso de tres siglos, en bien del progreso intelectual de la Nación y en pro de los postulados éticos que deben regir nuestra existencia democrática y republicana.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Educación.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, con toda urgencia, arbitre las medidas conducentes al total esclarecimiento del acto de profanación del sepulcro que contiene los restos mortales del teniente general Juan Domingo Perón, la sustracción de sus atributos militares —bandera, gorra y sable— y la mutilación de su cuerpo por seccionamiento de sus manos, de modo que se sepa quiénes han sido los instigadores y ejecutores de un hecho vandálico que hiere el sentimiento del pueblo argentino.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos cuentan como su patrimonio espiritual el recuerdo de sus héroes y el afecto por sus líderes. No son muchos. Sólo unos pocos, que han llegado al fondo del sentimiento popular para quedar depositados en el alma colectiva. Allí están, protegidos al calor del afecto nacional, para ser exhibidos como expresión totalizadora, representativa de lo que el pueblo ha amado a lo largo de su historia.

Pero además, los pueblos suelen inclinarse respetuosos ante la muerte, aun la del adversario y hasta la del enemigo porque, en definitiva, todos conforman esa misma y propia historia. Puede haber crítica hacia los actos del pasado y la acidez del juzgamiento puede erosionar profundamente, pero la muerte constituye una valla que nadie osa profanar.

Así lo entendió este diputado cuando proyectó disponer por ley que todos los argentinos y todos los extranjeros que hubiesen prestado importantes servicios a la Nación y hubieren fallecido o fallecieran fuera del territorio nacional, tenían el derecho a que sus restos mortales reposen en suelo argentino. (Expediente 2.851/84, reiterado por expediente 942/86.)

Lo ocurrido hace pocas horas con la profanación del sepulcro del teniente general Juan Domingo Perón, la sustracción de sus atributos militares y, sobre todo, la monstruosa mutilación de su cuerpo por seccionamiento de sus manos, no son actitudes propias de una conducta argentina. Los instigadores y ejecutores pueden ser nativos, tan nativos como son los que negocian y entregan el patrimonio argentino, pero no son expresión del sentimiento nacional.

¿Por qué se hiere otra vez ese sentimiento de nuestro pueblo profanando lo que para él es el ámbito sagrado de sus afectos y reconocimientos colectivos?

Ayer fue el cadáver de Eva Perón, objetivamente oculto para su pueblo durante 18 años, cualesquiera hayan sido las intenciones, que con generosidad argentina no queremos ni siquiera juzgar. Hoy es el cadáver de Juan Domingo Perón.

¿Qué es lo que se pretende? ¿Quiénes lo pretenden? ¿Por qué lo pretenden? Son preguntas que exigen una clara respuesta del Poder Ejecutivo nacional.

El país reclama el esclarecimiento de este episodio poniendo a la luz sus instigadores y ejecutores, única forma de que el cono de sombra que se ha proyectado sobre la ya compleja situación general no ennegrezca el futuro de los argentinos.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se informe con carácter de urgencia el inminente cierre de dos de las siete escuelas nacionales de la provincia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Chubut, ubicadas en Rawson y Trelew, por afrontar graves problemas presupuestarios.

Néstor Perl. — César Mac Karthy. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión de Docentes Argentinos (UDA) denunció ante el Ministerio de Trabajo el inminente cierre de dos de las siete escuelas nacionales de la provincia del Chubut por afrontar graves problemas presupuestarios. Una de ellas, la Escuela Nacional de Comercio de Rawson, ha sido intimada al pago de los servicios eléctricos que el Estado no abona desde hace cinco años, en tanto que la Escuela Superior Normal Pedro y María Curié de Trelew no cuenta con el suficiente personal administrativo para la liquidación de sueldos. Asimismo merece recordarse que en el último año y medio han renunciado más de 100 profesores por las bajas remuneraciones.

Los directivos de UDA han expresado que recurrieron al ministro de Trabajo, Carlos Alderete, porque éste y otros reclamos vinculados al lamentable estado de postración y vaciamiento de las escuelas nacionales de la Patagonia no fueron respondidos, durante el último año, por las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

En momentos en que el Poder Ejecutivo nacional habla de mirar y poblar el Sur, de trasladar la capital al polo Viedma-Carmen de Patagones, nos encontramos que cerca de 3.000 alumnos quedarán sin educación porque un ministerio se "olvida" de pagar los servicios eléctricos por más de cinco años. Una vez más el centralismo porteño da espaldas a las provincias y ante el reclamo de los pobladores hace oídos sordos, pues este gobierno, lamentablemente, ha optado por pagar los intereses de la deuda externa en vez de responder a las empobrecidas provincias argentinas.

Néstor Perl. — César Mac Karthy. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión de tres (3) diputados que en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación asista a la VIII Conferencia de la Asociación Americana de Juristas a realizarse en La Habana, Cuba, los días 14 a 17 de septiembre de 1987, a efectos de participar en el debate sobre las instituciones del derecho laboral; los sistemas y procedimientos para la solución de los conflictos laborales; derecho al trabajo; política de empleo; estabilidad laboral; organización sindical.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión y dos asesores letrados que integrarán la misma, atento la naturaleza de la conferencia.

3º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos correspondientes, fijado los días de permanencia de la comisión, en concordancia con la duración de la conferencia.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Americana de Juristas ha de llevar a cabo su VIII Conferencia en la ciudad de La Habana, los días 14 a 17 del mes de septiembre del corriente año. Oportunidad en que hombres de leyes del continente americano debatirán temas de la importancia de las instituciones del derecho laboral, sistemas y procedimientos para la solución de conflictos laborales, derecho al trabajo, políticas de empleo; estabilidad laboral; organización sindical.

Resulta innecesario remarcar la trascendencia de tales temas, máxime en épocas en que nuestro Parlamento está abocado al tratamiento de la reforma laboral en nuestro país, así como abundar en consideraciones respecto de lo valioso de la participación de una representación de esta Honorable Cámara en tal foro internacional y fundamentalmente americano.

El presente proyecto reafirma el espíritu que anima los considerandos del Convenio de Cooperación Científica y Técnica, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 9 de agosto de 1984, por los gobiernos de la Argentina y Cuba, en los que se expresa el interés mutuo en estrechar relaciones de cooperación como medio de fortalecer los lazos de amistad que unen a los dos pueblos y la necesidad de contar con un marco apropiado para el desarrollo de sus relaciones de cooperación científica y técnica.

En virtud de lo expuesto, pido a mis pares acompañen con su voto favorable esta iniciativa de promover el intercambio del patrimonio jurídico de ambos países, máxime si el mismo se enmarca en una reunión de juristas de América toda.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

18

Buenos Aires, 6 de julio de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de resolución que presentara juntamente con el señor diputado Domingo Purita sobre solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relativos a la internación en los institutos de menores, y cuestiones conexas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

registrado bajo el expediente 2.003-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 63 de fecha 6 de agosto de 1985.

Saludo a usted muy atentamente.

Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo correspondiente nos informe sobre los siguientes puntos:

1. Si la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social ejerce un estricto control, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Poder Judicial, de los establecimientos de internación de menores por orden de los respectivos jueces de instrucción, sentencia y correccional, sometidos a procesos por hechos ilícitos como autores, cómplices o encubridores o como víctimas, según los casos.

2. Si la Secretaría del Menor y la Familia informa a los jueces como reglamentariamente corresponde, sobre los menores internados en los respectivos establecimientos confiados en ellos periódicamente con relación a sus comportamientos y readaptación social.

3. Si la Secretaría del Menor y la Familia o autoridad competente comprobó fehacientemente el estado in situ de los establecimientos destinados a internación de menores advirtiendo las carencias de infraestructura que presentan y ante la falta de seguridad y vetustez de los edificios ponen en peligro, moral y material, a los menores dispuestos con internación que impiden una resocialización gradual y positiva en su readaptabilidad para su reinserción en la sociedad.

4. Si es cierto que las anomalías que presentan tales establecimientos fueron comprobadas por los respectivos jueces, y éstos ante tal situación por medio de notas y respectivas acordadas requirieron, se revirtieran de inmediato tales falencias por intermedio del organismo correspondiente.

5. Si se han concretado las medidas pertinentes conducentes a restaurar tales falencias en su totalidad en los respectivos establecimientos, caso afirmativo, se expliquen las causas que subsisten que hacen a las reclamaciones periódicas sobre estos aspectos deficitarios.

6. Se den respuestas concretas si en los respectivos establecimientos de internación de menores se aloja exclusivamente a menores de edad.

7. Que se aplique el procedimiento utilizado para determinar la minoridad en aquellos casos en que no se cuente con documentos de identidad y partidas de nacimiento que acrediten la minoridad de los internados.

8. Si existen en los respectivos institutos de menores, el cuerpo de profesionales, tal es el caso de médicos, que establezcan clínicamente la minoridad presunta de los internados por disposición judicial, hasta procurar su documentación.

9. Se dé razón suficiente respecto del caso concreto del alojado en el Instituto Roca del mayor de edad Miguel Angel Verón o Rojas (27 años de edad), trasladado por disposición de un juez de la provincia de Santa Fe, con antecedentes y condenas recibidas en su contra como mayor de edad y por hechos ilícitos probados, actualmente a disposición del Juzgado de Instrucción Nº 9, de Capital Federal.

10. Se indique la autoridad que dispuso que se alojara al citado Miguel Angel Verón o Rojas en dicho Instituto Roca, precisando fecha exacta de ingreso al mismo.

11. Se informe fehacientemente si existieron o subsisten situaciones anómalas como la puntualizada en el 9. dentro del mismo instituto, como en otros establecimientos oficiales de internación de menores.

12. Se informe respecto de los 44 menores procedentes de establecimientos de internación (caso Instituto Roca) que fueron trasladados y alojados en las seccionales de la Policía Federal 41, 43, 44, 45 y 47.

13. Si tales dependencias policiales son aptas para alojar a menores de edad, en su caso, tiempo en que deberán permanecer en ellas, si se los ha provisto a los menores de los resguardos mínimos necesarios de abrigo, mantas, colchones, alimentación y de la protección pertinente que impide peligro en su moral, por el hecho de que en las dependencias policiales, transitoriamente, se alojan mayores de edad en celdas por delitos graves hasta que son trasladados al Palacio de Justicia y posterior reubicación carcelaria: U-2, U-20, U-22, etcétera, puestos en libertad por el artículo 6º del Código de Procedimientos en lo Criminal.

14. Si se han previsto, ante los sucesivos hechos graves de motines en los institutos de internación de menores, y se han adoptado medidas urgentes, para lograr una mayor seguridad evitando tales situaciones perniciosas, mejorando el sistema, contando para ello con establecimientos óptimos y adecuados.

15. Se informe fehacientemente si el o los organismos correspondientes tomaron las previsiones del caso para que en el supuesto de nuevos traslados, éstos no se cumplan en dependencias policiales y sí, en establecimientos propios para albergar a menores de edad.

16. Se informe qué población máxima puede absorber cada instituto de menores y en cada caso concreto se indique fehacientemente el número de menores dispuestos con internación por los jueces, sean ellos hasta que cumplan la mayoría de edad o alojados por períodos cortos y transitorios por ser entregados en custodia a sus propios familiares con posterior control ambulatorio por los inspectores de menores, bajo la actuación de la secretaría tutelar de los respectivos juzgados intervinientes.

17. Si en la actualidad no hay superpoblación de menores internados en los respectivos institutos que traigan aparejadas deficiencias de control y seguridad.

18. Si el personal afectado a esos establecimientos de internación está altamente capacitado para facilitar la adaptación y resocialización de los menores como futuros hombres nuevos, sanos y útiles para la sociedad.

19. Se informe si el Instituto Luis Agote tiene colmada su capacidad de internados.

20. Se haga saber si el que fuera establecimiento J. J. O'Connor fue convertido en Unidad 26, caso afir-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mativo desde qué fecha, y se explique las causas por las que no se restableció como instituto de menores.

21. Si el Instituto R. Gutiérrez —establecimiento abierto—, no ofrece seguridad y resulta fácilmente vulnerable ya que las fugas se concretarían sin ningún impedimento.

22. Si en el Instituto J. V. González, se aloja a menores que han fugado del R. Gutiérrez y aprehendidos posteriormente.

23. Qué medidas se han adoptado para evitar las anomalías puntualizadas precedentemente en todos los establecimientos para menores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos graves ocurridos recientemente en el Instituto de Internación de Menores Manuel A. Roca reactualizan la problemática sobre el tema de la ineficiencia de todo el sistema de control y seguridad y la falta de adecuación de los viejos edificios donde se cumple la internación de los menores con problemas sociales con insuficiencia de integración al grupo familiar como social.

Dichos menores con problemas de conducta son aislados y en cierta medida marginados de la sociedad en dichos establecimientos con fines que se suponen son los aptos para lograr su recuperación y devolverlos al grupo social como futuros hombres nuevos sanos y útiles.

Lamentablemente nada de esto ocurre, ya que el sistema implementado demuestra lo contrario, donde los establecimientos de internación adolecen de grandes deficiencias de infraestructura que impiden que se logre optimización en la funcionalidad de esos lugares.

Las deficiencias y las irregularidades que presentan esos institutos, como el sistema de seguridad implementado, ya fueron detectadas por los señores jueces a cuya disposición se hallan los menores que han delinquido y alojados allí, y ante las sugerencias y pedido de que los organismos correspondientes mejoren el sistema de seguridad así como también de las reparaciones ncesarias que se deben cumplir en los edificios obsoletos aún siguen pendientes imputándose faltante de partidas presupuestarias, mientras tanto los hechos graves como el ocurrido en el Instituto Manuel A. Roca se siguen sucediendo y la supuesta protección a los menores de que hay que resguardarlos de todos los peligros morales y materiales, estos postulados dentro de los respectivos establecimientos no se cumplen.

Es por tales razones que hay que poner punto final a tales problemas de inmediato por las autoridades y organismos competentes, porque no queremos que se repitan situaciones como la del caso que nos ocupa tan grave e indignante, porque en vez de lograr que la sociedad vuelva a contar con hombres sanos y útiles, le estamos reinsertando personas con mayores resentimientos y totalmente inadaptadas y nunca resocializadas como se supone que en esos institutos se las debe preparar.

En consecuencia, a los efectos de procurar conocer fehacientemente las deficiencias que presentan tales establecimientos con el objeto de superarlas, adjuntamos el presente pedido de informes, que descartamos que tendrá amplia acogida su tratamiento por la urgencia del problema que reclama solución.

—A las comisiones de Justicia y de Familia, Mujer y Minoridad.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Se solicita al Poder Ejecutivo sírvase informar acerca de la tramitación en licitaciones para la adjudicación de los servicios de comidas a los pacientes y personal del Policlínico Ferroviario Central.

2º — Si el Ministerio de Salud y Acción Social ejerce sobre el Instituto de Servicios Sociales para Ferroviarios control de los procedimientos licitatorios,

3º — Si los precios concertados por los concursos adjudicados tienen relación económica con idénticas prestaciones de otros organismos bajo su dependencia.

Luis V. Cabello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Servicios Sociales para Ferroviarios contrata anualmente el servicio de comidas para internados y personal del Policlínico Ferroviario Central.

De la sola lectura del pliego de invitación a cotizar se deduce que la misma está dirigida a beneficiar a quien por años ejerce esa prestación, acompañado por las firmas monopólicas de plaza que nunca disputan las entidades conquistadas.

Los valores cotizados en la reciente adjudicada licitación difieren en un 60 % en más que iguales prestaciones adjudicadas a otras empresas en el ámbito de la Municipalidad de Buenos Aires (tres hospitales municipales el 30 de junio próximo pasado) y el Hospital Nacional de Pediatría.

Es evidente, señor presidente, que se está incurriendo en una omisión, negligencia o consentimiento que comporta un perjuicio económico al erario nacional, a los trabajadores del riel y que se suma a la ya pesada carga de un millón cuatrocientos mil dólares estadounidenses diarios del sector ferroviario.

Por lo tanto, una investigación profunda de los hechos denunciados y el castigo de los culpables es el único camino que en defensa de la maltrecha obra social, carente de los más elementales servicios, debe asumir la autoridad de vigilancia.

Luis V. Cabello.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Transportes.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Acción Cooperativa, informe

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

si es cierto que en la Cooperativa Tabacalera de Misiones Limitada han ocurrido las siguientes irregularidades:

1º — El día 31 de octubre de 1985 venció el primer período ordinario sin haberse realizado renovación de autoridades ni balance.

2º — El día 31 de octubre de 1986 venció el segundo período ordinario sin que el Consejo de Administración de la Cooperativa llame a asamblea dentro de los plazos legales.

3º — El Consejo de Administración de la Cooperativa continúa funcionando sin cubrir los cargos de tesorero, secretario, síndico titular, síndico suplente y varios vocales, que se encuentran vacantes por renuncia de sus titulares.

4º — El señor presidente de la cooperativa ha solicitado a la Dirección de Cooperativas de la Provincia de Misiones la postergación de una asamblea ordinaria en forma unilateral, sin que tomara conocimiento el consejo de administración de la misma.

5º — La cooperativa ha recibido crédito del Fondo Especial del Tabaco (FET) sin presentar ningún balance.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cultivo del tabaco es una actividad de gran relevancia para la provincia de Misiones, la cual, a su vez, posee un considerable porcentaje de participación relativa en la producción de dicho vegetal a nivel nacional.

En efecto, según datos publicados por la Cámara de la Industria del Tabaco, la producción total de la provincia de Misiones durante el año 1985 alcanzó a 10.166 toneladas, lo cual representó un 16,82 % del total producido en el país. Esta proporción se elevó al 23,47 % en el caso de tabacos oscuros, pues se trata de una variedad que sólo se produce en las provincias de Corrientes y Misiones.

La Cooperativa Tabacalera de Misiones Limitada se encuentra radicada en la localidad de Leandro N. Alem, Misiones, que es considerada la capital provincial del tabaco. En dicha entidad se encuentran nucleados los productores misioneros, razón por la cual su eficaz funcionamiento debería constituir un objetivo de política económica tanto provincial como nacional.

Sin embargo, parecería que la mencionada cooperativa atraviesa por severas dificultades en su conducción, lo cual, sin duda alguna, se ve reflejado en las protestas que los productores han expresado por diversos medios.

El régimen jurídico en el cual puede enmarcarse el el tratamiento de este asunto, es el que surge de la ley 20.337, promulgada el 2 de mayo de 1973, cuyo principal objetivo es la preservación de la participación activa de los asociados en el gobierno de las cooperativas, lo cual se obtiene a partir de la implementación de un democrático sistema de asambleas periódicas.

Para ejemplificar lo antedicho, diremos que, en el artículo 47 de la ley que estamos comentando, se establece que las asambleas ordinarias deben convocarse dentro de los cuatro meses que siguen inmediatamente a la fecha de cierre del ejercicio. En el transcurso de la misma, el consejo de administración presenta a sus asociados el balance general, memoria, estado de resultados, informe de los síndicos y demás documentos necesarios para garantizar la transparencia en la conducción de la entidad.

En el caso de la Cooperativa Tabacalera de Misiones Limitada se configura una situación que obstaculiza la participación democrática de sus asociados, la cual se ve agravada por la intervención que el gobierno de la provincia de Misiones ejerce en la Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones desde el 15 de diciembre de 1986, pues se trata de otra institución vital para la organización de los productores tabacaleros misioneros.

Por lo expuesto, consideramos muy importante que la Secretaría de Acción Cooperativa ratifique o rectifique las irregularidades enunciadas en el presente; pues, como consecuencia, nos encontramos ante el serio riesgo de ver perturbada la estructuración de una actividad económica cuya trascendencia ha sido descrita precedentemente.

Creemos que las razones dadas son suficientes para requerir la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda, informe sobre la situación actual y los estudios realizados para posibilitar la conclusión de los planes de ampliación de la capacidad de producción de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), originados en el período 1973/75, y que proyectaban llevar la capacidad de la misma a 4.000.000 de toneladas de producción anual de acero, obra que fue oportunamente licitada, en su faz de montaje, y luego paralizada por el último gobierno de facto.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto trata de buscar el camino para que una empresa argentina, industria de industrias, tal su *slogan*, retome su papel de gran productor de insumos básicos en materia de aceros.

La situación de SOMISA a partir de 1970 fue de crecimiento y modernización, dadas las necesidades del mercado interno, que hicieron prioritarias esas obras a fin de elevar su producción de 1.000.000 a 2.500.000 toneladas de producción anual de acero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estos proyectos produjeron la ampliación de sectores fundamentales como laminado en caliente, laminado en frío, templado, estañado electrolítico, montaje del segundo alto horno, construcción de una planta de sinterizado, modernización de uno de los hornos de coke y Siemens Martin de producción de acero, construcción de una planta de hornos convertidores tipo LD con inyección de oxígeno, construcción de una colada continua de palanquilla, etcétera.

Como es de suponer, todas estas obras condujeron a un incremento de la producción, la que fue colocada en los mercados internos y externos, de tal manera que la inversión realizada pronto fue tornándose en capitalización.

Posteriormente, en el período 1973/74 se proyectó y se aprobó la ampliación de la capacidad de producción anual de acero a 4.000.000 de toneladas —decreto 193 del 11 de enero de 1973—, previéndose la instalación de un tercer horno convertidor tipo LD, la modernización de los hornos de recalentamiento, la tecnificación de los laminadores de chapa en caliente, la instalación de un tren laminador de chapa ancha (tipo naval), ampliación de la planta de sinter, etcétera.

El 21 de febrero de 1974, a través del decreto 619 de promoción y régimen de franquicias para la industria siderúrgica, se establecía en el inciso *c*) del anexo que: "Los ministerios de Economía y Defensa propondrán dentro de los 45 días todas las medidas necesarias para que sean concretados, dentro de los plazos establecidos, los planes de ampliación de capacidades de producción ya aprobados, en especial, el de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) a 4 000.000 de toneladas de acero por año".

Esta planificación, no obstante, fue desechada en el año 1977 por el gobierno militar, en virtud de un plan preconcebido de achicamiento del país.

Algunos de los proyectos, sin embargo, comenzaron a llevarse a cabo lentamente a partir de 1978. En ese año se agregó el tercer convertidor; más tarde, a partir de 1980, comenzó la ampliación y modernización del laminador de chapa en caliente; posteriormente se instaló una colada continua de planchones, concluida en una primer etapa en noviembre de 1984.

Este proyecto pretende aportar a la modernización y ampliación de SOMISA, a fin de promover la industria básica nacional y la aplicación de nuevas tecnologías.

Para mostrar la importancia de contar con una producción nacional de chapa ancha, observemos algunos de los usos más importantes:

a) En la construcción naval, de tal forma de otorgar al país la infraestructura necesaria para cubrir las necesidades de un sector tan importante como estratégico, fundamentalmente ante la perspectiva de renovación de la flota de barcos argentinos (cargueros, petroleros, pesqueros, dragas, etcétera), dada la edad promedio elevada de las mencionadas naves;

b) En el desarrollo energético para la construcción de oleoductos y gasoductos;

c) Para la fabricación de estructuras pesadas requeridas en centrales eléctricas, petroquímicas, obras viales, etcétera.

Como se mencionó precedentemente, ya en el año 1975 se había licitado la compra de los laminadores necesarios, adjudicándosela a una firma japonesa. Más tarde, en el año 1977 se llamó a licitación internacional para el montaje de los mismos; ésta fue anulada por el último gobierno de facto, no buscándose luego reactivarla. El equipo adquirido se encuentra en la planta General Savio de San Nicolás sin haberse montado, de tal forma que la erogación de divisas al comprar dichas máquinas, no se equiparó con la producción apropiada produciendo consecuentemente un deterioro económico.

Por todo lo visto y en función de que gran parte de la obra civil para la instalación del laminador se encuentra realizada y que su completamiento se encontraba entre las previsiones que había realizado SOMISA para el año 1986 aunque sin concreción hasta el presente, es que se efectúa el presente pedido de informe, a fin de aportar al afianzamiento de la industria básica de nuestro país, fundamento para nuestro desarrollo como Nación independiente.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Industria.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

a) Si ante las recientes declaraciones descalificadoras emitidas por el señor secretario de Estado de Justicia, Ideler Tonelli, con relación a la actuación del señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, señor Ricardo Molinas, se han adoptado medidas tendientes a revertir la creciente sensación de confusión que generan estas graves incoherencias en la gestión oficial;

b) Si dichas declaraciones expresan la opinión del Poder Ejecutivo nacional sobre la personalidad y la gestión del referido fiscal;

c) Si el señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas dispone del necesario apoyo material y político para la eficiente ejecución de sus funciones de modo tal de garantizar a la población las tareas de contralor administrativo que son obligación del Poder Ejecutivo nacional;

d) Que el Poder Ejecutivo nacional informe si es exacto que el señor Ideler Tonelli se desempeñó como juez o camarista durante la dictadura militar, habiendo prestado juramento por las mal llamadas actas institucionales del proceso de reorganización nacional.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de dominio público, la gestión del señor fiscal encuentra, desde hace largo tiempo, una sorda oposición en diversos ámbitos del partido gobernante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Habida cuenta de que dicho funcionario no ha sido relevado, se debe presumir que esta falta de apoyo no es atribuible a forma alguna de ineficiencia, sino más bien a notorias contradicciones en el accionar y la filosofía oficiales.

Es por demás evidente que en numerosas ocasiones la opinión pública ha tenido la sensación de que las investigaciones del señor fiscal se han visto obstaculizadas en la práctica, lo cual fue evidenciado en forma manifiesta cuando éste debió abandonar el edificio en que desarrollaba sus funciones dada la inhabitabilidad del mismo.

Entendemos que la confianza en las instituciones republicanas se ve severamente afectada por esta situación, pues el señor fiscal es nada más ni nada menos que el responsable de recibir las acusaciones por mal desempeño de funcionarios públicos, así como impulsarlas en los casos en que resulten procedentes.

El no funcionamiento regular de la fiscalía, en virtud de un presumible boicot oficial, adquiere en las presentes circunstancias políticas una extrema gravedad.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Justicia.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

a) Si ante la ocupación por la fuerza del local del Movimiento Nacional de Renovación Sindical, de conocida filiación radical, por parte de un grupo de personas encabezadas por el ex diputado nacional don Antonio Tórtora, se han arbitrado las medidas pertinentes a fin de esclarecer el hecho tanto en sus implicancias jurídicas como políticas;

b) Si se han adoptado medidas tendientes a restituir a sus legítimos propietarios la documentación y archivos sustraídos al referido Movimiento Nacional de Renovación Sindical;

a) Si se han adoptado medidas tendientes a preservar el libre ejercicio de la actividad sindical por parte de dicho moivimiento.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta evidente que la falta de información subsiguiente a los hechos aludidos, habida cuenta de las características de violencia en que se desarrollaron así como la instantánea identificación del responsable de los mismos, contribuye a agravar el clima de inseguridad que diversos acontecimientos han puesto de manifiesto en los últimos tiempos.

El que la referida ocupación se haya producido en coincidencia con la reciente postura opositora a la política económica y social oficial por parte de dicho movimiento sindical radical, incorpora un elemento agravante, pues revelaría una muestra de represión ideológica en caso de ser aceptada en la práctica por las autoridades.

No se trata en este caso de un hecho delictivo cuyo esclarecimiento esté rodeado de las lógicas dificultades propias de una acción clandestina. Por tanto, su esclarecimiento resulta indispensable para disminuir la sensación de inseguridad que se ha creado últimamente, tal como es del dominio público.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de expresar su total oposición a cualquier intento de importación de edulcorantes, tanto sacarosa como fructosa, con cualquier destino, por resultar incompatible con el régimen de la ley 19.597 y por la agresión que representa para los intereses de las provincias azucareras.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocida es la situación crítica por la que atraviesan las economías azucareras de nuestro país desde hace varios años, como consecuencia de variaciones profundas en las condiciones del mercado internacional, donde en el que por las políticas de subsidios a las importaciones y de protección de sus mercados internos, por parte de los países centrales, así como el desarrollo y la promoción de producciones sustitutas, han significado la caída del Convenio Internacional de Ginebra y una depresión significativa del precio del producto.

La realidad es que los volúmenes que se comercializan en el mercado internacional, fuera de cuotas y acuerdos especiales, permiten calificarlo como un mercado de saldos, con colocaciones a precios subsidiados completamente desvinculados de los que se fijan en los mercados internos donde es prioridad, en todos los países, una adecuada remuneración a estos productos.

La situación expuesta, con fuertes consecuencias socioeconómicas para las provincias del NOA, pudo ser controlada parcialmente con las regulaciones previstas por la ley 19.597 y la producción de alcohol etílico para alconafta, en el marco de lo dispuesto por la ley 23.287. En este sentido se hace indispensable definir de una manera inmediata la ampliación del Programa Alconafta para permitir la molienda integral del cañaveral existente. Otras alternativas posibles como la reconversión azucarera y la alcoquímica requieren para su implementación largos procesos de maduración, altas inversiones, sin que los re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sultados puedan ser asegurados al no estar suficientemente probados estos procesos.

En este marco resultan muy significativas las sucesivas agresiones con que se insiste sobre el sector. La propuesta del Poder Ejecutivo de permitir ampliaciones en la producción de fructosa; la no reglamentación en término de la ley 23.287; la instalación de bocas de expendio, en el NOA, de gas natural comprimido para automotores y finalmente, la propuesta de liberar la importación de azúcar, así como también la posibilidad de que se importe fructosa desde el Uruguay, libre de gravámenes, en el marco del CAUCE o que se introduzca desde ese mismo país fructosa elaborada a *façon* a partir de maíz argentino importado sin pagar recargos, con destino a la industria de la alimentación.

Todo esto nos lleva a formular el más rotundo rechazo a acciones que demuelen la producción existente sin prever una respuesta adecuada para absorber los 115.000 trabajadores directos del sector, y sus familias y las que vienen de actividades indirectas derivadas de la producción azucarera.

En particular, porque intuimos detrás de estas acciones la reiteración de filosofías políticas de apertura económica, que amparadas en consignas eficientistas han transformado nuestro país, en sucesivas ocasiones, en un mercado demandante de los saldos excedentes del resto del mundo, con un altísimo costo para nuestra estructura productiva.

Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Incorpórase como artículo 87 bis del Reglamento de la Honorable Cámara, el siguiente:

Artículo 87 bis. — La Cámara podrá autorizar la formación de comisiones regionales, que se regirán de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

1º Cada comisión regional surgirá a propuesta de los legisladores de la región.

2º Deberá comprender un mínimo de dos provincias y un máximo de seis.

3º Deberá integrarse con un mínimo de diez diputados y un máximo de cuarenta.

4º Cuando el número total de diputados de la región exceda el máximo de cuarenta, se respetará en lo posible la proporcionalidad que los distintos sectores políticos tengan en la región.

5º Cada provincia no podrá integrar más de una región.

6º Cada provincia integrante de una región deberá estar representada por, al menos, dos diputados.

7º Los diputados de cada provincia integrante de la región, podrán incorporarse a la comisión mediante simple comunicación a ésta y a la Presidencia de la Cámara, siempre que no se exceda el máximo previsto en el punto 3º.

2º — Incorpórase como artículo 87 ter del Reglamento de la Honorable Cámara, el siguiente:

Artículo 87 ter. — Compete a la comisión regional dictaminar, a su requerimiento, sobre todo asunto o proyecto que afecte la conservación, organización, fomento o desarrollo de los recursos naturales y económicos de la región y de las actividades humanas radicadas en su territorio.

A tal efecto, la comisión, por solicitud fundada y decisión adoptada por mayoría, requerirá de la Presidencia de la Cámara la remisión del asunto en cuestión.

Una vez recibido el proyecto o asunto, la comisión deberá despacharlo en el plazo de un mes.

3º — Incorpórase como artículo 87 quater del Reglamento de la Honorable Cámara, el siguiente.

Artículo 87 quater. — En todo aquello no previsto en los dos artículos anteriores, las comisiones regionales se regirán de acuerdo con lo que dispone el reglamento para las comisiones permanentes.

Hugo G. Mulqui. — Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy presentamos propone la creación de una nueva categoría de comisiones, en el ámbito de la Honorable Cámara, que hemos denominado comisiones regionales.

Se trata de institucionalizar, para el análisis de los diferentes asuntos, una tercera óptica, distinta de la específicamente técnica —que se desarrolla en las comisiones ya existentes— y de la estrictamente político-partidaria —labor que desarrollan los bloques—. La creación de las comisiones regionales permitirá enfocar cada problema a la luz de las necesidades, inquietudes e intereses de la comunidad en la que el mismo repercute. El análisis bidimensional se transforma en tridimensional.

La idea, obviamente, no es nueva. En otros períodos parlamentarios, así como en el actual, se han gestado por iniciativa de los legisladores, grupos de trabajo para realizar este tipo de análisis. Pero ese método careció, hasta la fecha, de un reconocimiento de tipo institucional y orgánico, como el que hoy proponemos y que, de concretarse, facilitará la gestión parlamentaria, agilizando la obtención de acuerdos.

Sobre el proyecto en sí, cabe formular las siguientes consideraciones:

a) Al surgir las comisiones de las propuestas de los legisladores de la región, se privilegia la afinidad di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

námica de los representantes de las diferentes provincias, antes que una rígida y estática regionalización preestablecida;

b) Entendemos que las cantidades mínimas y máximas establecidas tanto para las provincias cuanto para diputados, son las que permiten la existencia de un ámbito mínimamente representativo, pero cuyo número no sea obstáculo para un accionar eficaz;

c) Consecuentemente con lo expresado en *a*) consideramos que una vez constituida la comisión, la misma no debe convertirse en una entidad excluyente, sino que debe facilitar la obtención del consenso del mayor número posible de legisladores de la región;

d) Respecto de su competencia y funcionamiento, hemos tenido en cuenta el no generar una nueva instancia burocrática en la tramitación de los distintos proyectos, sino que se prevé que la comisión trabaje sobre temas seleccionados, en definitiva, por decisión mayoritaria de sus mismos integrantes, y con un plazo para expedirse que es suficiente, a nuestro entender, y que creemos lo bastante breve como para no dilatar el trámite;

e) A efectos de no abundar en un normatismo excesivo, preferimos remitirnos, en todo aquello que no sea específico de este tipo de comisiones, a lo ya establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara.

Este proyecto, sabemos, debería formar parte de una reforma integral del reglamento, y por ello le fue oportunamente presentado a la comisión especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario.

Sin embargo, entendemos que es conveniente institucionalizar sin demora la figura de las comisiones regionales, ya que justamente por tratarse de una figura nueva, nada mejor que su funcionamiento efectivo para apreciar aquilatadamente las reformas que deban efectuarse para su correcta operatividad.

Es por ello que solicitamos de nuestros colegas el voto favorable a este proyecto.

Hugo G. Mulqui. — Antonio Juez Pérez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, al término de su III Encuentro Anual celebrado en la ciudad de México entre los días 14 y 16 de junio.

2º — Publicar el texto de esta declaración en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

Norma Allegrone de Fonte. — Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 14 y 16 de junio nos reunimos en la ciudad de México mujeres con cargos en los Parlamentos nacionales de países de los cinco continentes, de distintos sistemas políticos, de diferentes ideologías y diversos grados de desarrollo. Era éste el tercer encuentro que realizábamos para trabajar mancomunadamente por la paz y el desarme en el mundo, por el desarrollo y bienestar de los pueblos.

Al término de la conferencia dimos a conocer la siguiente declaración conjunta:

"Declaración de la III Conferencia Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz - México, 15-16 junio de 1987.

"Para nosotras, participantes en la III Conferencia Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, la carrera de armamentos y el incremento de los arsenales nucleares constituyen el peligro más grande que ha enfrentado la humanidad.

"Condenamos la existencia misma de los arsenales nucleares por considerar que son un peligro constante para el género humano. Instamos a todos los gobierno a denunciar el uso de armamentos nucleares y a esforzarse, juntos y por separado, por que se eliminen por completo. Afirmamos nuestra determinación, como mujeres parlamentarias, a usar nuestros recursos para apoyar todas las iniciativas de desarme y para la paz y la seguridad internacionales, reconocemos y celebramos todas las iniciativas constructivas que se han tomado hasta la fecha y apoyamos todas las acciones que los pueblos del mundo emprendan en pro de la paz.

"Reiteramos la posición adoptada en las conferencias de Estocolmo en 1985 y Nueva Delhi en 1986 e insistimos, sobre todo, en el cese inmediato de los ensayos nucleares y en que se inicien, paralelamente, negociaciones multilaterales para un tratado que proscriba, de una vez por todas, los ensayos nucleares y la militarización d el espacio ultraterrestre.

"La continua carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, expone a la humanidad a un doble peligro.

"La carrera de armamentos lleva a una acumulación de pertrechos que, si llegaran a usarse, destruirían a la humanidad. La fabricación acelerada de más y más armamentos, tanto nucleares como convencionales, consume recursos que tan necesarios son para el desarrollo pacífico de la humanidad y que deberían usarse para este propósito.

"Continuar el método de disuasión por medio del terror, no puede llevarnos a superar la crisis mundial de nuestros días, en la que los gastos militares cada vez mayores contrastan abiertamente con las necesidades básicas del género humano que aún no han sido satisfechas. El desarme y el desarrollo representan metas relacionadas entre sí que, o bien se alcanzan juntas o no se alcanzarán en absoluto. Instamos a un movimiento de liberación mundial y a que se dé igualdad de oportunidades de desarrollo a todos los países.

"Nosotros, las mujeres, no vemos liberación en la industria mundial de destrucción ni en la utilización de fondos para promover la guerra. Nosotras, las mujeres, no vemos liberación en la distribución consternadoramente desigual de los recursos de nuestro mundo. A nuestro entender, la liberación debería usar la ciencia y la tecnología para la paz y el desarrollo y no para la guerra. A nuestro entender, la liberación debería asegurar una distribución más justa de los recursos mundiales de manera que todos los niños del mundo tengan alimentos y vivienda, salud y educación. Por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ello, instamos a los gobiernos a establecer prioridades en sus políticas con el fin de liberar recursos para el desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo, y a abordar y resolver de inmediato la crisis de la deuda por la que atraviesan esos países.

"Instamos a la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo a que incluya en su agenda la propuesta de que los recursos económicos se empleen para el desarrollo integral en lugar de ser usados para gastos militares.

"Las superpotencias que tienen en sus manos el destino de la Tierra, hasta ahora no han logrado convenir en las medilas que permitan evitar la carrera de armamentos en el espacio, el cese de la carrera de armamentos sobre la Tierra y la eliminación final de todas las armas nucleares. Las instamos a que intensifiquen sus esfuerzos y pasen de las palabras a los hechos, del fracaso al éxito.

"Apoyamos las negociaciones celebradas entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Reconocemos los proyectos que existen para tomar una decisión urgente respecto a la eliminación de los armamentos nucleares de alcance intermedio en el territorio europeo, como un primer paso que llevará a la total eliminación de los armamentos nucleares. Pero insistimos en que no se logrará la paz si no se toman en cuenta las aspiraciones y los intereses de otros países y de todos los pueblos. Por ello, todos los países debieran participar de forma activa y amplia para que las negociaciones, que a todos afectan por igual, no sean del exclusivo dominio de las superpotencias. Las Naciones Unidas deberán desempeñar un papel preponderante en la promoción de la paz.

"Como mujeres reclamamos el derecho de ser escuchadas —y que nuestros puntos de vista se tomen en cuenta— no sólo como una muestra de igualdad, sino en un contexto sustancial y resolutivo. Estamos convencidas de que es esencial la total participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la paz, el desarme y el desarrollo. Exigimos la presencia de la mujer en todas las mesas de negociación y en cualquier conferencia donde se trate de este asunto de vida o muerte. Nos negamos a compartir la responsabilidad de destruir este planeta. Pero creemos que podemos y debemos desempeñar un papel decisivo en su salvación. Hacemos un llamado a las mujeres parlamentarias del mundo con el propósito de que intensifiquen sus esfuerzos destinados a preservar nuestro planeta para la actual generación y las futuras."

Porque creemos que el armamentismo es ante todo un problema político y requiere, como tal, de las soluciones que como parlamentarios podamos encontrar, y porque estamos cooncencidos de que la causa de la paz es la causa de la supervivencia del hombre y de la civilización y con ella debemos comprometernos los legisladores del mundo entero, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Norma Allegrone de Fonte — Dolores Díaz de Agüero.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con intervención de la Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables y en coordinación con la empresa Obras Sanitarias de la Nación, se efectúen las obras de dragado de la desembocadura del arroyo Medrano en el río de la Plata.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con anterioridad hemos presentado a la consideración de la Honorable Cámara iniciativas destinadas a paliar la situación surgida como consecuencia de las inundaciones provocadas por el arroyo Medrano en vastos sectores de su cuenca.

En las mismas, hemos solicitado la adopción de medidas imprescindibles e impostergables, a las distintas instituciones que poseen jurisdicción y competencia sobre el mencionado curso de agua.

La presente tiene por objeto completar aquéllas instando a la Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables a encarar las obras de dragado y desobstrucción de la desembocadura del arroyo Medrano, para evitar el efecto de tapón que el estado actual de ese tramo del curso produce, impidiendo o dificultando el natural volcado de las aguas del arroyo en el río de la Plata.

La realización de estas tareas, complementadas por la implementación de las ya solicitadas a Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, permitirá alcanzar una solución integral para el problema, erradicando definitivamente el fantasma de las inundaciones en los vecinos de los barrios de su zona de influencia.

José D. Canata.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la realización de estudios tendientes a determinar la factibilidad, conveniencias y potenciales beneficios del trazado de una ruta interoceánica que, partiendo de Chile, cruce transversalmente la República Argentina, para internarse por Uruguay y terminar en la República Federativa del Brasil, uniendo desde el Pacífico al Atlántico las ciudades de Valparaíso Viña del Mar, Los Andes, Las Cuevas, Mendoza, San Martín, La Paz, Río Cuarto, Rosario, Victoria, Colón, Paysandú, (o Concordia-Salto) Tacuarembó, Acegua y Río Grande, que servirán además, entre otras a las ciudades próximas de Luján de Cuyo, San Luis, Villa Mercedes, Villa María, Bell Ville, Venado Tuerto, Firmat, Casilda, Nogoyá, Diamante, Ro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sario del Tala, Concepción del Uruguay, Melo, Río Branco, Yaguarao, etcétera, teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento de las rutas existentes entre las ciudades mencionadas;

b) El aprovechamiento de otras rutas alternativas;

c) Los tramos de rutas a construir, evaluando el costo de cada uno de ellos y estimación de tiempos de ejecución;

d) La posibilidad de convenir con los países mencionados la integración regional caminera a través de esta ruta interoceánica del Cono Sur de América.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración y la complementación de las naciones sudamericanas se realiza lenta, pero firme, progresiva e inexorablemente. Existe conciencia creciente en sus pueblos y en sus gobiernos de la situación de desventaja frente al Norte desarrollado, que a través del comercio internacional, variados mecanismos financieros y prácticas de proteccionismo o de subsidios a saldos exportables, profundizan la brecha que separa y diferencia a las naciones ricas de las naciones subsumidas por el atraso, el estancamiento, la pobreza de sus pueblos y la imposibilidad de implementar políticas estables de crecimiento y desarrollo para mejorar el nivel y calidad de vida de sus habitantes.

Pasos importantes en esa integración necesaria, han sido sin lugar a dudas los convenios bilaterales celebrados entre Argentina y Uruguay primero, y luego entre Argentina y Brasil, reveladores de una vocación de cooperación recíproca, de un espíritu de solidaridad latinoamericanista y de una férrea voluntad para superar obstáculos, competencias y hasta recelos que en el pasado nos mantuvieran distantes pese a la necesidad de enfrentar juntos problemas que nos son comunes.

La restitución del sistema democrático institucional en Argentina, marcando rumbo, y en Uruguay y Brasil, ha servido entre otros hechos importantes para permitir que los representantes legítimos de sus pueblos, en función del mando y los sentimientos de aquéllos, se abocaran a la tarea del acercamiento, el diálogo, la elaboración de políticas de integración y cooperación recíprocas, y la planificación estratégica de complementación para el crecimiento.

En esa línea de acción, señor presidente, este proyecto pretende incorporarse a los estudios que se realizan para perfeccionar los instrumentos que coadyuven a esa integración en marcha.

Sin dudas, la unión física vial de cuatro naciones importantes del Cono Sur americano, servirá para el mejor intercambio cultural y comercial de las mismas.

Atilio A. Curátolo.

ANTECEDENTES

Con motivo de las Primeras Jornadas Internacionales de la futura Autopista Interoceánica Pacífico-Atlántico realizadas en agosto de 1985, se puso de manifiesto que en apoyo de esta iniciativa concurrieron autoridades, instituciones y medios de prensa de nuestro medio, Chile, Uruguay y Brasil (casi un centenar de adhesiones, auspicios y declaraciones de interés), de las que sólo mencionaremos algunas: telegrama del señor presidente de la Nación Argentina, telegrama del señor ministro de Relaciones Exteriores de Chile, telegrama del gobernador de Río Grande Do Sul, editorial del diario "El Telégrafo" de Paysandú, nota y telegrama del intendente de Paysandú, nota del intendente de Florida, nota del intendente de Flores, nota de la alcaldesa de Viña del Mar, nota del alcalde de Valparaíso, nota del intendente de la Quinta Región Valparaíso, nota del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Mendoza, nota de la Unión Argentina de Ingenieros, nota del Centro Comercial e Industrial de Paraná, nota de cubiertas y MZOV, Madrid, nota de IBTTA, Washington, etcétera.

Por las razones expuestas, señor presidente, y considerando la importancia del emprendimiento que se propone estudiar, solicito su tratamiento y aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe cuáles son los elementos de prueba en los cuales el señor secretario de Justicia de la Nación se ha basado para afirmar que el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas es "un enemigo acérrimo del gobierno, es un enemigo de la autoridad y parece responder políticamente a ciertos grupos minoritarios en lugar de servir a los altos intereses de la Nación".

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor secretario de Justicia de la Nación, doctor Ideler Tonelli ha sostenido recientemente, que el doctor Ricardo Francisco Molinas, fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, "es un enemigo acérrimo del gobierno, es un hombre enemigo de la autoridad y parece responder políticamente a ciertos grupos minoritarios en lugar de servir a los altos intereses de la Nación". ("Clarín", 5-7-87; "La Nación" 5-7-87; "La Razón", 4-7-87, etcétera.)

No escapa a esta Honorable Cámara la gravedad de tales afirmaciones, pues, de ser ciertas, nos encontraríamos ante el grave supuesto de que el máximo organismo encargado de la fiscalización de los actos de la administración nacional, con relevantes y trascendentes investigaciones a su cargo, se hallaría, nada menos que en manos de un enemigo de la Nación, al servicio de intereses minoritarios y antidemocráticos.

De conformidad a los preceptos de la ley 21.383, es este Honorable Congreso el encargado de enjuiciar la conducta del funcionario aludido por las declaraciones del señor secretario de Justicia, y por ello resulta indis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pensable que el Poder Ejecutivo nacional, con carácter de urgente, informe cuáles son los elementos de prueba que fundan tales apreciaciones a fin de poner en marcha los mecanismos constitucionales y legales pertinentes.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Justicia.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas:

1º — Remita copia de las actas de infracción levantadas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza respecto de las empresas *courier* internacionales DHL y World.

2º — Informe sobre las mercaderías secuestradas en esas mismas empresas, remitiendo nómina de las retenidas en la bodega de importación y en la cámara de valores, indicando en cada caso la empresa aérea transportadora de esos envíos.

3º — Informe si a raíz de las infracciones verificadas en las actas 340/86, 002/87 y 070/87 y las que resultan del informe del punto 1º, se ha dado intervención al tribunal jurisdiccional competente según calificación del hecho y en tal caso si la Administración Nacional de Aduanas asumió rol de querellante.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que los servicios de las empresas *courier* que operan internacionalmente se han puesto en evidencia como vehículo para eludir los procedimientos de control y pago de aranceles aduaneros. Recientemente se han practicado verificaciones en la empresa DHL y como resultado de las distintas actuaciones por la Administración Nacional de Aduanas bajo la carátula de comunicación postal se incluyen numerosos elementos cuya sola enunciación pone en evidencia la desnaturalización del servicio *courier* de documentación para transformarlo en vía habitual de introducción ilegal de bienes. A título de ejemplo se señala que en la intervención llevada a cabo según acta 340/86 se verificó entre otros elementos en infracción, la inclusión de "diez pares de botas para lluvia", y por acta 002/87 se documentó que el envío contenía 75 lámparas halógenas y 3.550 filamentos para lámparas. Pero donde el tema tiene mayor trascendencia es en lo relativo a la introducción como documentación postal de cheques y valores bancarios y comerciales que están sujetos a régimen especial de importación como resultó de la verificación a la misma empresa DHL International S.R.L. en oportunidad de labrarse el acta 070/87.

En virtud de la gravedad de estos hechos y en la necesidad de promover una reforma legislativa que mejore los procedimientos de verificación y control para que ellos resulten eficaces frente a este tipo particular de infracciones se solicita la información del presente proyecto de resolución.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Judicial de la Nación solicitándole que, por intermedio del Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa, informe sobre los siguientes puntos referidos a la causa 173, caratulada "Arrieta, Omar Aníbal s/contrabando".

1º — Si por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa tramita actualmente la causa 173 caratulada "Arrieta, Omar Aníbal s/contrabando".

2º — Si de dicha causa resulta que el 3 de mayo de 1987 el camión chapa patente C 545717 entró al país procedente de la República del Paraguay por el paso fronterizo de Clorinda, Formosa, trasladando un cargamento oculto de mercadería del rubro electrónico eludiendo el pago de los derechos arancelarios de importación.

3º — Si resulta de la causa 173 que la mercadería se la introdujo en el compartimiento oculto, especialmente acondicionado en el camión chapa C545717, con las siguientes dimensiones: 2 m de largo por 2,30 m de ancho y 0,30 m de alto.

4º — Si de las pericias, fotos y croquis de la causa 173 resulta que la construcción de ese compartimiento oculto significó una alteración o modificación mecánico-estructural del carrozado del vehículo.

5º — Si de las aclaraciones e indagaciones de la causa 173 resulta que ese mismo vehículo fue usado en otras oportunidades para transportes internacionales y, si lo fue, con qué frecuencia.

6º — Si según constancias de la causa 173 el camión chapa C 545717 estaba afectado a los servicios de la firma Transportes Andreani S.A. para traslados especiales de correspondencia internacional.

7º — Si se verificó en la causa 173 que Oscar Aníbal Arrieta es empleado o dependiente de la firma Transportes Andreani S.A.

8º — Si los servicios en ejecución en oportunidad del secuestro de las mercaderías en contrabando a que se refiere la causa 173 fueron contratados por Encotel a la empresa Andreani S.A. con el objeto de transportar correspondencia postal entre Buenos Aires y Asunción del Paraguay.

9º — Si para el transporte de la carga postal a que se refiere el punto anterior la empresa Transportes Andreani S.A. recibió de Encotel un certificado de afectación referido al camión chapa C545717 y si el mismo obra agregado a la causa.

10. — Si de conformidad con la ley 20.216 el certificado de afectación del punto antecedente otorga prioridades en los procedimientos de las fuerzas de seguridad o de tránsito.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. — Si a mérito de sus antecedentes se ha extendido la indagación del hecho delictivo investigando en la causa 173 a la firma Transportes Andreani S.A. responsable de los servicios a mérito de los cuales se amparaba la ejecución del ilícito.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a conocimiento del suscrito que la causa 173/87 que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa el delito de contrabando consecuencia del procedimiento de Gendarmería Nacional a que hago referencia en mi proyecto de resolución registrado en Trámite Parlamentario Nº 11 del 18 de mayo de 1987.

Que de sus particularidades aparecería corroborado el uso de un contrato para transporte postal convenido por Encotel con la empresa Transportes Andreani S. A. como pantalla para la ejecución del ilícito, facilitado por la calidad del servicio para el cual la administración de Correos otorga a la empresa privada un "certificado de afectación" que confiere prioridad ante las fuerzas de seguridad y de tránsito.

Esta particularidad obliga a indagar sobre los términos de este tipo de contrataciones, tanto más si el delito se lo ejecuta con un vehículo en el que se adaptó un compartimiento especial con modificación estructural y se venía utilizando frecuentemente en viajes con carga postal.

A los fines de la determinación de responsabilidades administrativas por los hechos relatados y con objeto de ampliar las facultades correctivas y preventivas vigentes se formula este proyecto de resolución.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Legislación Penal.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar al señor ministro de Economía de la Nación en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional a fin de que informe sobre los proyectos que existan en esa jurisdicción relacionados con una eventual suspensión de los regímenes de promoción industrial en las provincias de San Luis, San Juan, Catamarca y La Rioja.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días han sido publicadas en diversos medios periodísticos versiones sobre algunas medidas que estaría analizando el llamado "equipo económico" del Poder Ejecutivo nacional, entre las cuales se encontraría la suspensión de los efectos de los regímenes de promoción industrial actualmente vigentes en las provincias de San Luis, San Juan, Catamarca y La Rioja.

Para una mayor ilustración del cuerpo se adjunta un recorte del diario "La Nación" de fecha 8 de julio de 1987 en donde se explicita esta medida con visos de muy alta exactitud al manifestar que "así lo anticiparon a 'La Nación' fuentes oficiales y parlamentarias, las que afirmaron que el diputado radical Jesús Rodríguez presentará hoy en la Cámara baja una iniciativa, según la cual no se dará curso a los nuevos proyectos de radicación fabril que aún no hayan sido remitidos a la Secretaría de Hacienda".

Es evidente que esta noticia ha provocado verdadera conmoción en todos los niveles empresarios, laborales y económicos afectados, especialmente en aquellos que actualmente se encuentran gestionando futuras radicaciones en dichas provincias porque aun cuando existe la absoluta seguridad jurídica de encontrarse amparados por legislación de orden nacional y provincial, el lanzamiento, desde los más altos niveles del Poder Ejecutivo nacional, de versiones de este tipo, no puede menos que crear una notoria intranquilidad y natural zozobra.

Si bien los trascendidos se refieren a la suspensión de los proyectos que aún no hayan sido remitidos a la Secretaría de Estado de Hacienda, es fácilmente comprensible que el resultado será la paralización de todos los proyectos, no obstante ser los gobiernos de cada provincia autoridades de aplicación.

Ello es más grave si se tiene en cuenta que en ocasión de tratarse en el recinto del Honorable Senado el artículo 20 del proyecto de ley de presupuesto, todos los senadores estuvieron contestes en la necesidad de sancionar una ley de alcance nacional, que tuviera en cuenta las diferencias regionales, la distancia a los grandes centros consumidores y que el proceso de industrialización de las materias primas se realice en la misma provincia o región.

Ahora observamos con inquietud que este compromiso asumido por los senadores de todos los sectores, incluso pertenecientes a la Unión Cívica Radical, parecería desvirtuarse por funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, alentando iniciativas que virtualmente significarían paralizar los regímenes existentes.

Debe destacarse que, casualmente, estas versiones toman estado público en plena campaña electoral y cuando las cuatro provincias más perjudicadas tienen gobiernos que no pertenecen al oficialismo nacional.

Esta forma de entorpecer una positiva y plausible labor gubernamental en las provincias, es la repetición del viejo esquema que otorga al poder central la posibilidad de conceder discrecionalmente el desarrollo o subdesarrollo de determinados estados provinciales.

Por lo expuesto, como expresa reafirmación del más auténtico federalismo y en base al Acta de Reparación Histórica que todos los sectores de esta Cámara se preocuparon en destacar como un instrumento de verdadera justicia con las provincias más desfavorecidas y más necesitadas de un cambio en sus esquemas económicos, es que consideramos urgente la concurrencia del señor ministro de Economía de la Nación al recinto para que proporcione todas las explicaciones referidas.

Un proyecto similar ha sido presentado en la fecha en el Honorable Senado por los señores senadores Leo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

poldo Bravo, Francisco Gil, Oraldo Britos, Alberto Rodríguez Saá, Eduardo Menem y Libardo Sánchez.

En consecuencia, y dada la gravedad del problema expuesto, solicitamos la urgente aprobación de este proyecto.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Industria.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que proceda a informar con la urgencia que el caso requiere y por medio del organismo que corresponda lo siguiente:

1º — Si se encuentra en conocimiento de la constitución de la sociedad anónima Interpetrol S. A., por escritura pública número ciento catorce, pasada por ante el escribano don Leandro O. Ferreira, adscrito al registro notarial Nº 197, signada el día 2 de mayo de 1986, e inscrita en el Registro Público de la Inspección General de Justicia, bajo el número cuatro mil novecientos setenta y tres, del libro ciento dos, tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 26 de agosto de 1986.

2º — En caso afirmativo, si se han tomado todas las medidas de contralor legales y necesarias a los efectos de evaluar las decisiones que han generado dicha constitución, teniendo en cuenta que dicha sociedad está integrada por las siguientes firmas: Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima, representada por su presidente, señor doctor don Santiago Tomás Soldati; Destilería Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, representada por su vicepresidente señor doctor Roberto Emilio Begher; Bunkersud Sociedad Anónima, representada por su presidente señor don Pablo Sergio Korman, y el ingeniero Rodolfo Otero en su carácter de presidente del directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, teniendo esta última carácter de socio minoritario.

3º — Cuál ha sido el control de legalidad respecto de la constitución de la sociedad de referencia en tanto pudiera perjudicar los intereses de la Nación y comprometer su patrimonio, sobre todo en cuanto al objeto social otorgado a la mencionada sociedad, teniéndose especialmente en cuenta que se le encomienda "promover y participar en negocios de comercio internacional de hidrocarburos y subproductos destilados incluso con los alcances de la ley 23.101 y también dentro del marco de negociaciones, acuerdos bilaterales de gobierno a gobierno y otros sistemas de contratación internacionales públicos y privados". Asimismo se encuentra capacitada para "procesar" hidrocarburos y combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y la totalidad de sus derivados "elaborarlos y procesarlos, adquirirlos, enajenarlos, manipularlos, permutarlos, tanto en el país, como en el extranjero".

4º — Si se ha tomado en consideración y en su caso, bajo qué decisiones y con qué fundamentos, el otorgamiento a esta sociedad anónima de la facultad de realizar operaciones financieras nacionales e internacionales con el consiguiente riesgo por el compromiso que se adoptaría en nombre de una sociedad del Estado argentino.

5º — Cuáles han sido los dictámenes legales de los organismos con competencia en la materia que avalaron esta decisión, que sea remitida a esta Honorable Cámara, la correspondiente copia autenticada de los mismos.

6º — Cuál ha sido el fundamento del sistema adoptado de clasificación, relegando al Estado nacional al papel de socio minoritario, y en ese caso remítase a esta Honorable Cámara de Diputados copia de los decretos, resoluciones y/o dictámenes que lo avalaron.

7º — Cuál ha sido el sistema de clasificación adoptado para seleccionar a las firmas que conforman esta nueva sociedad con la responsabilidad asignada respecto a nuestras reservas de hidrocarburos y sus derivados, que sean remitidas a esta Honorable Cámara de Diputados, copia de los instrumentos de selección y adjudicación, así como fundamento normativo que avalaron cada una de estas decisiones.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos días que transitan, parecería que se encuentra el gobierno nacional abocado a la tarea de proceder a una rápida privatización de amplios e importantes sectores de nuestras empresas del Estado, por numerosos motivos apuntados, que circulan desde la impotencia del propio Estado en brindar servicios eficaces, hasta la importancia que se asigna a supuestas inversiones privadas en áreas relacionadas a nuestras reservas energéticas.

A pesar de las numerosas consideraciones que pueden realizarse sobre el particular, y teniendo ya una posición política tomada al respecto, en el entendimiento que se trata de un tema que merece ser abordado con la profundidad necesaria, nos encontramos con medidas ya preconcebidas que no llegamos a comprender la aplicación que poseen en el presente plan a instaurarse, como cuál es el verdadero significado y consecuencias que puede provocar a los altos intereses de la Nación.

Es por eso que por intermedio del presente proyecto pretendemos que el Poder Ejecutivo nacional proceda a aclarar cuál ha sido su participación en la creación de una sociedad anónima denominada Interpetrol S. A., en la cual participan distintas empresas privadas, mencionadas en el texto del mismo; representadas cada una de ellas por sus máximas autoridades, juntamente con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en carácter esta última de socio minoritario.

Más allá de la aparición dentro de las autoridades de las empresas que coronan esta asociación que se nomina Interpetrol S. A. de personajes con conocida prosapia en nuestra historia económica, llama poderosísimamente la atención el amplio objeto social que se le asigna a la nueva empresa y por sobre todo la importancia que el mismo posee respecto a la comercialización tanto nacional como internacional, procesamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nos trae recuerdos, señor presidente, a quienes nos apasiona la historia del Congreso, sus debates, sus leyes, como por ejemplo el tema de las carnes, con sus socios en 1908 con la River Plate Fresh Meat, Nelson and Son y Sansisena, en 1908 el pacto con Ruciman, que, compensó balances, que impulsase el doctor Federico Pinedo, en 1933, con su gran amigo el doctor J. Malacorto, gerente de la dirección de impuesto a los réditos, la reducción de los derechos de aduana impuesta por el gobierno del doctor Julio Argentino Roca, los funcionarios que en Inglaterra recibían las felicitaciones por su atención hacia el imperio inglés, que desde principios de siglo estuvo íntimamente ligado al capital de origen norteamericano lo que llevó a innumerables alianzas económicas ampliamente documentadas en la biblioteca de este Congreso Nacional.

Por eso nuestra preocupación básica es proteger la soberanía del país, es decir, la soberanía económica base, como expresásemos hace poco en un documento ampliamente difundido de la democracia participativa y generosa.

Por eso, señor presidente, es necesario profundizar con gran cautela cuáles serán las consecuencias que se generarán si la mencionada empresa toma obligaciones de créditos internacionales, tal como se encuentra facultada por el correspondiente estatuto, teniendo en cuenta que se estaría responsabilizando a la Nación, sin que la misma tenga la mayoría necesaria en la decisión, sumado a normas que quizá no son precisas en un orden democrático, por venir de procesos "de facto" que quizá utilizan funcionarios aún, por no estar de acuerdo con este orden democrático, quizá por estar viciados de ese "autoritarismo individual y personalista" que tanta tragedia nos trajo a los argentinos, y que deberemos olvidar.

Además se generan terribles dudas respecto al contralor que pueda realizarse en el futuro sobre nuestras reservas de hidrocarburos y sus derivados, así como cuál será el parámetro de contralor de las decisiones que al respecto se tomaren por parte del directorio, de la nueva sociedad formada.

Señor presidente, compañeros de bancada, el país vive horas de aguda y profunda crisis que requieren de toda nuestra voluntad y acción patriótica. Más que nunca en horas difíciles debemos ser sumamente cuidadosos al tomar medidas de envergadura que comprometen el destino político y económico del mismo, eliminando todo tipo de improvisaciones y por sobre todo siendo consecuentes con el principio de publicidad de los actos de gobierno, teniendo en cuenta que cualquier medida que genere obligaciones a nuestro país en sus riquezas y reservas serán consecuencias que pesarán aún más sobre nuestro dolido y apesadumbrado pueblo.

Asimismo viene a mi memoria la histórica lucha que tuvo el general Savio por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lucha que me acompañada desde el gobierno por el presidente radical don Hipólito Yrigoyen, al igual luchó para que este país no entrase en la contienda de la llamada Gran Guerra entre 1914 y 1918, quien derrotó a Yrigoyen en 1930... Señor presidente, ustedes los hombres del radicalismo son quienes mejor conocen, creo, esa historia... mejor dejarla en la memoria de la argentinidad.

Debemos ser hoy portadores de claridad en los actos que el gobierno quiera tomar respecto a las reservas hidrocarburíferas de nuestro país y analizar, desprovistos de toda bandería política, cuál es el camino más acertado que nos lleve a un efectivo crecimiento, impidiendo toda forma de enajenación de nuestra soberanía económica, que sólo provocaría nuestro encadenamiento a designios económicos ajenos al bienestar de nuestro pueblo.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comercio.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Dirigirse al señor intendente municipal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que informe con respecto a lo normado en los artículos 31 incisos *f*) y *k*), 40 y 44 de la ley 19.987.

1. Qué medidas ha adoptado el Departamento Ejecutivo propendiendo a la adecuada descentralización de los servicios públicos.
2. Qué partidas se afectaron en el presente ejercicio para los servicios que prestan los consejos vecinales.
3. Qué dotación de personal se afectó para prestar servicios en los consejos vecinales.
4. Qué proyectos de ordenanzas o reglamentaciones elaboró el Departamento Ejecutivo para dar cumplimiento con lo normado en el artículo 44 inciso *f*) de la ley 19.987;

b) Dirigirse al señor presidente del Concejo Deliberante a fin de que informe con respecto a lo normado en los artículos 9 inciso *h*) y 44 inciso *f*) de la ley 19.987:

1. Qué medidas adoptó el cuerpo para promover la descentralización de los servicios, señalando las funciones transferidas a los consejos vecinales.
2. Qué recursos se asignaron a los consejos vecinales para atender los servicios que se hubieren descentralizado.
3. Qué ordenanzas sancionó el Concejo Deliberante para que los consejos vecinales presten servicios, en particular respecto de la conservación y mantenimiento de plazas y paseos, cercos y veredas, la recolección de residuos, barrido y limpieza, la inspección de higiene y la policía de moral y buenas costumbres;

c) Encomendar a ambos órganos del gobierno municipal que arbitren las medidas necesarias para que se dé efectivo cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a la debida transferencia de servicios a los consejos vecinales.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre del corriente año, los vecinos en la ciudad votarán a los candidatos a vocales de los consejos vecinales, para la renovación total de las catorce zonas. Ante tal evento resulta oportuno requerir a los otros dos órganos del gobierno municipal informes acerca de las funciones que han transferido a los consejos vecinales.

La Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que encontró vigencia el 25 de mayo de 1973, innovó al crear un nuevo órgano institucional de gobierno al que atribuyó funciones ejecutivas, deliberativas, consultivas y cívicas. En cuanto a las primeras se expresó en el mensaje de elevación del proyecto del entonces ministro del Interior doctor Arturo Mor Roig que se las ideó "pensando en una efectiva descentralización". Para hacerlo se previó la transferencia de algunas de las funciones de prestar servicios del Departamento Ejecutivo a favor de los consejos vecinales, quienes dentro de la comunidad del barrio en que actúan podrán atender mejor las necesidades de conservación y mantenimiento de lugares públicos, la atención del barrido y limpieza, etcétera, que el ente centralizado de la gran ciudad. A raíz de la interrupción del gobierno constitucional los órganos electivos del gobierno municipal dejaron de funcionar, entre ellos con consejos vecinales que lo hicieron por un lapso menor de siete años desde que rige la ley. Encontrándose próxima la renovación de los miembros de los consejos vecinales, después de cuatro años continuados de ocupar los cargos, resulta necesario conocer que servicios de los que prestaba la comuna se han descentralizado y transferido a los consejos vecinales en particular, los relativos a conservación y mantenimiento de plazas, paseos, cercos y veredas; la recolección de residuos, barrido y limpieza; la inspección de higiene y la policía de moral y buenas costumbres (artículo 44 inciso *f*) de la ley 19.987).

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente municipal para que, con intervención de la Dirección General Administrativa de Infracciones, informe:

1º — Cuántas actas de infración labradas por la Policía Federal ingresaron a la DGAI en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 1986 al 24 de junio de 1987.

2º — Cuántas actas de infracción labradas por la Policía Federal ingresaron en la DGAI en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 1985 y el 24 de junio de 1986.

3º — Cuántas actas de infracción se encontraban pendientes de procesamiento en la DGAI al 24 de noviembre de 1986 y cuántas al 24 de junio de 1987.

4º — Cuántas actas de infracción se encontraban pendientes de resolución el 24 de noviembre de 1986 y cuántas el 24 de junio de 1987.

5º — Qué cantidad de actas labradas por la Policía Federal en el período comprendido entre el 24 de noviembre de 1986 y el 24 de marzo de 1987 se refieren a infraccions susceptibles de pago voluntario por vía administrativa y cuántas a otras infracciones de tránsito.

6º — Qué suma abonó la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la Policía Federal a cuenta del convenio firmado en noviembre de 1986, desde el 24 de noviembre de 1986 a la fecha.

7º — Qué suma recaudó la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de penas de multa por infracciones de tránsito y pago voluntario por vía administrativa desde el 24 de noviembre de 1986 hasta la fecha.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de noviembre de 1986, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Policía Federal firmaron un convenio, cuya duración sería de un año, por el cual la Policía Federal se comprometió a afectar personal de su dependencia, en horas complementarias, para constatar infracciones de tránsito, y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a su vez a asignarle a la Policía Federal un 20 % de lo recaudado mensualmente en concepto de multa por infracciones de tránsito.

A casi siete meses de vigencia del citado convenio y antes que se proceda a la renovación del mismo, resulta conveniente que se evalúen los resultados obtenidos por la repercusión pública que ha tenido. Los vecinos de la ciudad se sienten perseguidos por la presencia policial musual en las calles, constatando infracciones de estacionamiento indebido de vehículos. El estacionamiento en lugar prohibido es una contravención que obstruye la circulación vehicular, pero no genera situaciones de peligro. Es una infracción cuya corrección depende más de una buena educación vial que del efecto coercitivo de las multas, al extremo que es susceptible de extinción mediante el pago voluntario en sede administrativa, opción que no existe en la normativa contravencional para extinguir la acción en casos de infracciones graves.

Resulta notorio que desde que rige el convenio, el tránsito de la ciudad no ha mejorado, ni la estadística de accidentes ha disminuido. Las infracciones graves que ponen en peligro la integridad física y hasta la vida de las personas, tales como la de circular con puertas abiertas los vehículos de transporte público de pasajeros, violar luz roja, exceso de velocidad, disputar carreras, manejar bajo el efect ode tóxicos y estupefacientes, se siguen cometiendo ante la vista de la polidebidos, no labra actas por las infracciones graves, ni cía, que preocupada en constatar estacionamientos indetiene e identifica a los conductores de los vehículos con que se las cometen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Además de ineficaz el convenio resulta gravoso para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, porque abona a la Policía Federal importantes sumas a cuenta del mismo. Las dependencias de la comuna resultan inadecuadas para procesar electrónicamente una cantidad tan elevada de actas de infracción, al no poder hacerlo atrasan el procesamiento de todas las actas y por ende el pago voluntario y juzgamiento oportuno de las contravenciones.

La situación ha llegado al extremo que en esta Cámara existe un proyecto reciente que propicia la condonación de las infracciones de estacionamiento. La condonación resulta inconveniente, entre otras razones, porque no ataca la causa que origina el problema, cual es el convenio firmado con la Policía Federal. Se destaca a la consideración de la Cámara que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires asigne a la Policía Federal una suma de dinero por labrar actas de infracción, que de prosperar el citado proyecto condonaría con posterioridad. La solución tiende a que no se renueve a su vencimiento el convenio.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través de su organismo competente informe sobre los motivos por los cuales no se tomaron las medidas precautorias en razón de las denuncias que le fueran formuladas en los expedientes 142.184/86 y 146.725/86, del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo Borda. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de un grupo de afiliados a la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), de una serie de irregularidades ocurridas en razón de los últimos comicios celebrados el 12 de diciembre del año próximo pasado.

En el mes de abril de 1986, el secretario general de la institución solicitó al secretario de organización y administración de la misma, vista de los padrones electorales ante el inminente llamado a asamblea de afiliados con el objeto de elegir delegados al Congreso General a llevarse a cabo en Huerta Grande (provincia de Córdoba), lo que le fue reiteradamente negado, razón por la cual el citado, solicitó audiencia al señor ministro de Trabajo con fecha 22 de abril de 1986.

El 28 de abril se obtiene la audiencia y durante ella se denuncian las anomalías detectadas y se solicita un delegado electoral, la prórroga a la convocatoria a asamblea de afiliados y la depuración de los padrones, hasta ese momento no exhibidos, dando estas actuaciones origen al expediente 142.184/86.

Luego, en repetidas oportunidades se intima al secretario administrativo y de organización para que dé a conocer los padrones y el fichero de afiliados, a lo que también reiteradamente se niega.

El 13 de mayo se agrega documentación al expediente 142.184/86, del Ministerio de Trabajo, solicitando la medida de no innovar hasta tanto se garanticen elecciones democráticas con padrones actualizados.

Debido a la solicitud, el Ministerio de Trabajo designa dos inspectores, ante los cuales el secretario general de la organización resuelve con fecha 15 de mayo, que se proceda a la inmediata verificación y actualización de los registros de afiliados, dejando hasta tanto sin efecto la convocatoria a asamblea; lo que no se cumple, citándose a elecciones con un padrón de 17.519 afiliados. Con su resultado, se lleva a cabo el congreso de delegados en Huerta Grande (provincia de Córdoba) durante los días 27, 28 y 29 de junio.

A continuación se designa la Junta Electoral, la que con fecha 15 de octubre informa que concluyó la confección del padrón electoral, el que está ahora compuesto por 14.073 afiliados, es decir, 3.446 menos que aquél, con el que se votó en la elección a congresales.

Por la gravedad de las denuncias, el 10 de noviembre se acuerda nombrar una comisión de ocho miembros, cuatro por cada lista que se presentara al acto electoral, donde la Lista Blanca a la que pertenecen los miembros de la Junta Electoral, ofrece una nómina de 657 afiliados para dar de baja. Esta luego se incrementa, y después de cuatro días, la comisión deja aclarado que no se produce la total depuración de los padrones por falta de tiempo, y con ello da por terminada su actuación.

Finalmente la Junta Electoral baja el número de afiliados inscritos en los padrones y lo lleva a 11.335. Todo esto da lugar a una nueva denuncia ante el Ministerio de Trabajo, la que se encuentra incluida en el expediente 146.725/86, donde además se solicita la designación de un veedor electoral, se declaren nulos los padrones de afiliados y se disponga nueva fecha para los comicios una vez confeccionados nuevos padrones.

El 15 de diciembre el director nacional de Asociaciones Gremiales por acta serie B 36.311, notifica que han sido desestimadas las impugnaciones presentadas. Con lo que el día siguiente se celebra el acto electoral a pesar de las graves irregularidades reiteradamente denunciadas.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo pertinente, se informe si el gobierno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ha ordenado a los canales de televisión dependientes del Estado la supresión de programas cuyos contenidos puedan cuestionar la imagen del gobierno y/o de sus políticas durante el año en curso y hasta la realización de las elecciones del 6 de septiembre.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se ha evidenciado en la programación de los canales de televisión dependientes del Estado un descenso en el nivel de calidad y de temas que tratan, denotándose la profusa aparición de programas vacíos de contenido y de series y teatralizaciones extranjeras. Asimismo se ha notado la ausencia de programas de alto *rating* que se propalaban hasta el año próximo pasado y que planteaban problemas actuales de nuestra realidad, como por ejemplo, el programa "Yo fui testigo", que tanto éxito tuvo en el ciclo anterior y que tocaba temas atinentes a la memoria colectiva y a nuestra identidad nacional.

Esto evidenciaría, al darse conjuntamente en los tres canales estatales, la posibilidad de que, a través de la Secretaría de Información Pública, el gobierno haya dado directivas en tal sentido, en virtud de encontrarnos en un año electoral.

La nota aparecida en el diario "Clarín" del día de ayer, martes 14 de julio, suscrita por el conocido humorista Tato Bores, reafirma los hechos que mencionamos y denotaría la existencia de una suerte de censura de contenidos que pudieran afectar la imagen del gobierno radical o de las políticas concretas que implementa, con la consiguiente gravedad que ello implica en un sistema democrático.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Comunicaciones.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si los días 20, 27 y 28 de noviembre de 1986 se realizaron en la sede del Ministerio de Educación y Justicia, Pizzurno 935, reuniones denominadas "encuentros-talleres" sobre orientación sexual.

2º — Si esas reuniones fueron conducidas por las licenciadas Graciela Sikos y Cristina del Río y, en caso afirmativo, qué funciones cumplen en el Ministerio de Educación y Justicia.

3º — Si las mencionadas licenciadas se manifestaron en términos vulgares y soeces que no coinciden con el nivel propio de una reunión educativa convocada en el ámbito del ministerio.

4º — Si en la referida reunión propuso la creación, en los establecimientos educativos, de lugares adecuados para que los jóvenes puedan iniciarse en las prácticas sexuales.

5º — Si ante la difusión periodística de esas reuniones el ministerio ha tomado medida al respecto e instruido el correspondiente sumario.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes informaciones periodísticas (ver "La Prensa", 30-6-87, página 9), cuyo texto acompaño al presente, dan cuenta de la realización en sede del Ministerio de Educación y Justicia de una serie de reuniones, denominadas "encuentros-talleres" sobre orientación sexual destinadas a docentes de enseñanza media y que habrían sido organizadas por la Dirección Nacional de Educación Media, dependiente de ese ministerio.

Según la información mencionada los docentes que asistieron a esas reuniones no sólo fueron objeto de un tratamiento descomedido por parte de los disertantes que, so pretexto de "liberar tensiones", los obligaron a acostarse en el suelo y tirarse de los cabellos, sino que además debieron soportar una terminología vulgar y soez, impropia del ámbito en el que estaban reunidos.

No se ha conocido hasta la fecha desmentida alguna del Ministerio de Educación y Justicia ni tampoco, la adopción de medidas disciplinarias en su jurisdicción.

Por lo tanto, considero que los representantes del pueblo no podemos permanecer indiferentes ante estas actitudes del Ministerio de Educación, demostrativas de una peligrosa tendencia que desnaturaliza no sólo la función de docente, sino la sensatez con que debe encararse la formación de los jóvenes.

Los dineros del pueblo —cada vez más presionado por la voracidad fiscal— no deben disponerse alegremente para financiar experimentos aberrantes llevados a cabo por irresponsables funcionarios atraídos por el permisivismo de las sociedades decadentes.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Educación.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de expresar:

1º — Su insatisfacción ante las explicaciones ofrecidas por el ministerio del Interior y el secretario de Inteligencia, en la sesión del día 7 de julio de 1987.

2º — Que vería con agrado que se promoviera una severa reestructuración de las áreas y políticas de competencia del Ministerio del Interior y de Secretaría de Inteligencia, incluyendo en la misma la renuncia de sus actuales titulares.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Que ve como necesario la investigación y control parlamentario de todos los servicios de inteligencia y seguridad.

José L. Manzano. — Miguel A. Toma. — Luis F. Bianciotto. — Roberto S. Digón. — Angel A. J. Bruno. — Roberto J. García. — Miguel D. Dovena. — Jesús A. Blanco — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pensamos que, de una vez por todas, debe formularse una política de seguridad para la democracia. No coincidimos con la antinomia democracia-seguridad que el gobierno plantea, como si el precio de vivir en democracia fuese la inseguridad. Este es también el argumento de los sectores golpistas, los que tratan de mostrar la opción y se presentan ellos ofreciendo la seguridad.

Estamos firmemente convenidos que se puede vivir con seguridad en democracia. Para ello cabe cambiar el rumbo seguido hasta ahora, porque la seguridad será consecuencia de una amplia reestructuración de los servicios de inteligencia y de prevención, tarea que el gobierno no ha hecho, ya que subsisten en los servicios los elementos de la dictadura que realizan inteligencia dentro de la concepción de la doctrina de la seguridad. nacional y no para afianzar la democracia. Varios ejemplos, desgraciadamente, nos dan la razón: el caso de Guglielminetti y el Grupo Alem, el caso del Grupo de Defensa en el caso Sivak, etcétera.

Para ello es necesario comenzar por la investigación de los hechos sucedidos, éste es el primer caso. En la interpelación que efectuáramos a los responsables de seguridad e inteligencia quedamos convencidos de las falencias actuales y de la inoperancia y falta de información.

Este es un problema que debemos arreglar entre todos, pues de lo contrario no lo arregla nadie. La unidad nacional frente al golpismo no pasa sólo por una firma puesta en el acta de convergencia, sino en encarar gobierno y oposición la adopción de medidas de fondo que permitan defender la convivencia democrática.

Hemos esperado a través de estos casi cuatro años el afianzamiento de la seguridad y la investigación de los hechos que atentan contra el sistema, los resultados han sido un incremento cada vez mayor de los hechos de violencia, la demostración de parte de los grupos desestabilizadores de un poder de realizarlos donde y cuando sea que resulta alarmante, y lo que es peor, la impunidad. Esto no se salva hablando genéricamente de la "mano de obra desocupada" o de los "pliegues y repliegues". Es hora de actuar.

Luego de la interpelación al señor ministro del Interior, recrudecieron los hechos como una muestra de lo que decimos. Mientras estábamos aquí interpelando al señor ministro, se atacaba a balazos la tumba del doctor Balbín. Poco después un artefacto explosivo fue colocado en la casa del candidato justicialista a la gobernación de Jujuy, con serio riesgo para sus hijos menores. A continuación una persona apareció muerta en el comité radical de Palermo, presumiéndose que desapareció material vinculado a la conferencia que allí brindaron dirigentes del CEMIDA. Un probable "ajuste de cuentas" entre elementos de la ultraderecha, parece haber desencadenado la caída del director de una publicación de ese tinte ideológico por el hueco de un ascensor.

Todo ello demuestra la ineficacia en el área.

Queremos, señor presidente, participar en la investigación de los hechos y en la programación de una política de seguridad que afiance la democracia, no ser convidados de piedra en este problema sino compartir la responsabilidad del fortalecimiento democrático. Los servicios nos investigan a nosotros, es hora que nosotros investiguemos a los servicios para erradicar de ellos a los mentores del terror y ponerlos al servicio de la democracia.

Vemos de parte del gobierno una indiscriminación en las acusaciones de desestabilización, pareciera ser que todo lo que se dice contra actos del gobierno fuera desestabilizador, esto es suicida. Cuando la oposición critica debe oírsela para rectificar rumbos, cuando los sectores golpistas critican debe estarse alerta porque esto sí son prolegómenos de una campaña desestabilizadora. Tenemos la suerte de vivir en democracia, y esto implica participación, nadie tiene el monopolio de la democracia, ningún sector, ningún partido aislado, sino todos juntos, lo contrario significa debilitar al sistema y hacerle el juego a los enemigos de la democracia. Por ello exigimos participación, queremos la constitución de una comisión investigadora en la que gobierno y oposición empiecen a golpear al golpismo.

El cuadro precedentemente descrito evidencia claramente la ineficacia del gobierno y la ineficacia de los funcionarios del área en el mantenimiento de la seguridad pública. Dichos funcionarios deben facilitar, con sus renuncias, la necesaria reestructuración que corresponde promover en forma inmediata.

José L. Manzano. — Oscar L. Fappiano. — Miguel A. Toma. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Angel A. J. Bruno. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, se incluya en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza de la línea General Roca, hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza).

Luis A. Lencina. — Rubén A. Rapacini. — Vicente M. Azcona.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza), moviliza un flujo global de aproximadamente 10 mil personas entre pasajeros y empleados de las distintas empresas de aeronavegación y otras concatenadas con esas explotaciones.

Recientemente se ha resuelto el traslado de ciertos vuelos de cabotaje hasta su total transferencia del aeroparque Jorge Newbery al mencionado aeropuerto internacional; así como también la Fuerza Aérea Argentina ha manifestado su intención de fusionar sus bases ubicadas en El Palomar, Morón y José C. Paz de la provincia de Buenos Aires, efectuando sus vuelos a partir de la concreción correspondiente, desde dicho aeropuerto internacional.

Es de considerar entonces, que el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, ha de absorber como es obvio suponer una extraordinaria cantidad de personas, que se verá obligada a movilizarse por carretera con una infraestructura inadecuada para llegar al referido aeropuerto, en el tiempo óptimo e ideal que requiere por sus características internacionales.

Por lo precedentemente expuesto y atento a que existen antecedentes internacionales, de la concurrencia de varios medios de transportes a similares aeropuertos en otras partes del mundo, considerando que estos últimos son los más eficaces y económicos para el transporte masivo de personas, surge conveniente realizar dada la escasa distancia que existe para unir la estación Ezeiza, del nuevo servicio suburbano eléctrico de la línea General Roca hasta el aeropuerto que nos ocupa, es de suma importancia concretar a la brevedad la inclusión en la planificación de electrificación de líneas de Ferrocarriles Argentinos el proyecto y realización de la mencionada prolongación del servicio ya existente para beneficio de toda la comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina. — Rubén A. Rapacini. — Vicente M. Azcona.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Repudiar enérgicamente el intento de avasallar la autonomía de la provincia de Formosa solidarizándose con el legítimo derecho de su gobierno de contar con medios masivos de difusión propios.

2º Repudiar enérgicamente el criminal atentado con explosivos ocurrido contra pacíficos manifestantes frente a la Legislatura provincial el día 14 de julio de 1987.

3º Manifestar su solidaridad con las víctimas del hecho.

4º Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que, por las vías pertinentes, instruya a las autoridades del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) para que conceda a la provincia de Formosa las licencias correspondientes a Canal 3 de Televisión y Radio Tropical y, asimismo, desista de toda reclamación judicial contra la citada provincia.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Angel A. J. Bruno. — Arturo A. Grimaux — Ramón F. Giménez. — Osvaldo F. Pellin. — José C. Blanco. — Carlos A. Zaffore. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más volvemos a encarar el tema del control discriminado de los medios masivos de comunicación social. En otras oportunidades hemos llamado la atención sobre los peligros que se ciernen sobre la democracia argentina cuando funcionarios de dudosa idoneidad se arrogan potestades que no les otorgan la Constitución Nacional ni las leyes vigentes. Las prácticas goebbelianas en la utilización de los medios tienen, generalmente, un efecto de *boomerang*, es decir, se vuelven en contra de los émulos del tristemente célebre ministro de Propaganda del Tercer Reich.

El Canal 11 de Televisión de la provincia de Formosa, dirigido por funcionarios designados por el Estado nacional, impide permanente y sistemáticamente la publicidad de los actos del gobierno provincial a punto tal que este último debió arbitrar los elementos necesarios para montar el Canal 3 de Televisión y Radio Tropical, emisoras éstas que no responden a la política de radiodifusión y televisión del poder central.

La decisión del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) de promover ante la justicia la suspensión de las emisiones del Canal 3 y de Radio Tropical pone de manifiesto la consideración que merece a los responsables de ese organismo el respeto a las automonías provinciales.

En su oportunidad el gobierno de la provincia de Formosa notificó debidamente al COMFER acerca de las circunstancias en que salían al aire las dos emisoras citadas, revindicando, asimismo, la soberanía sobre el espacio aéreo formoseño de acuerdo a lo ordenado por el artículo 47 de la Constitución provincial.

Formosa, señor presidente, es una provincia marginada y empobrecida, pero ni su pueblo ni su gobierno merecen tamaña afrenta. Así lo han entendido las fuerzas vivas locales que pacíficamente manifestaron frente a la Legislatura provincial en defensa de los medios de expresión amenazados; lamentablemente no han comprendido en igual sentido quienes arrojaron contra los desprevenidos manifestantes un artefacto explosivo.

En el día de la fecha, señor presidente, ocho formoseños se recuperan de sus heridas; ellos sanarán, sin duda, pero quedará el regusto amargo que procuce la impotencia en quienes quieren creer en un pluralismo declamado y no practicado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Angel A. J. Bruno. — Arturo A. Grimaux. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos A. Zaffore. — José A. Blanco. — Marcelo M. Arabolaza. — Ramón F. Giménez. — Oscar E. Alende. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Promover el juicio político al señor ministro de Economía de la Nación, don Juan Vital Sourrouille, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y violación reiterada de las normas constitucionales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 51, 52 y 67, incisos 3º y 6º de la Carta Magna.

2º — Autorizar a la Presidencia de esta Honorable Cámara a designar una comisión para que en representación de este cuerpo sostenga la acusación correspondiente ante el Honorable Senado de la Nación y demande la separación de su cargo del citado miembro del gabinete nacional.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos a través del adjunto proyecto de resolución a solicitar de la Honorable Cámara el voto afirmativo para consolidar el fortalecimiento de la democracia con sus principios en todos los órdenes al ejercer el derecho de acusar ante el Honorable Senado de la Nación y sancionar en juicio político al señor ministro de Economía de la Nación, don Juan Vital Sourrouille por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y violación reiterada de las normas contenidas en la Constitución Nacional de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 51, 52 y 67 incisos 3º y 6º de la Carta Magna.

Las facultades del Parlamento están expresamente consignadas en la Constitución Nacional y son específicas indelegables. El Poder Ejecutivo es el administrador general del país, pero no puede a través de su facultad reglamentaria alterar el espíritu de las leyes (artículos 86, incisos 1º y 2º).

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación corresponde exclusivamente la iniciativa en el tratamiento de las leyes sobre contribuciones (artículo 44).

Sólo el Congreso impone las contribuciones que proveen a los gastos de la Nación y los empréstitos y operaciones de crédito que el mismo decrete, para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional (artículos 4º y 17).

El pueblo no gobierno sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución (artículo 22).

Las relaciones de comercio con las potencias extranjeras y los tratados de ese tipo, deben estar en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución (artículo 27).

Queda prohibido otorgar facultades o poderes de sumisión o supremacía por los que la fortuna —es decir el patrimonio— de los argentinos, quede a merced de gobierno o persona alguna (artículo 29).

Ningún habitante de la Nación está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe (artículo 19).

Por otra parte, las atribuciones del Congreso están privilegiadas y consignadas en el Capítulo 4º de la Constitución Nacional, artículo 67, donde precisa en su inciso 3º: "Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación"; inciso 6º: "Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación"; inciso 7º: "Fijar anualmente el presupuesto"; inciso 10: "Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras"; e inciso 16: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país".

El 12 de enero de 1987, los funcionarios económicos firmaron un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional en los términos en que esta institución acostumbra. Dicho acuerdo ratificó la política económica y social que las autoridades del área vienen implementando desde su decisión de ceder a las presiones de la banca acreedora.

Los principales puntos contenidos en el memorando de entendimiento firmado en aquella oportunidad fueron:

—Ratificación de la prioridad de la política económica de contener la inflación subordinando y postergando la instrumentación de una política de crecimiento

—Impulso a la contención de los gastos estatales, fijando un límite al déficit público, con sus consecuencias negativas sobre los salarios de los trabajadores del Estado y sobre la inversión.

—Ratificación de la política de altas tasas de interés, postergando el crecimiento económico.

—Compromiso de saldar los atrasos en el pago de la deuda externa y sus intereses.

—Compromiso del gobierno de liberar las transferencias al exterior de ganancias y dividendos de empresas extranjeras.

Eran evidentes las consecuencias que un programa de esta naturaleza habría de tener sobre la economía nacional y sobre el nivel de vida de los sectores populares, sobre todo en término de retroceso de la actividad productiva, menor ocupación y caída salarial, situación ésta que se ratifica en la actualidad al examinar los principales indicadores económicos.

A mediados de abril, con gran publicidad el gobierno anunció la firma de un nuevo acuerdo de refinanciación de los compromisos externos con la banca acreedora internacional, haciéndolo aparecer como un triunfo de los criterios manejados por el equipo económico. Sin embargo, un análisis pormenorizado del acuerdo —lo cual no ha podido ser realizado en el ambiente parla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentario, pues los pedidos de diferentes bancadas fueron eludidos por el oficialismo— indicaría lo contrario, es decir, que nuevamente, más allá de algunas discusiones parciales se accedió a las presiones de los bancos.

La reprogramación de los vencimientos de capital de la deuda significó simplemente un ordenamiento que en sí mismo no trae para el país, ningún tipo de beneficio, más allá de un mejor manejo y una facilitación de las negociaciones futuras para los acreedores.

Lo importante es el monto de los intereses que anualmente deben pagarse y que es lo que produce la sangría de los países endeudados del Tercer Mundo que financia la reconversión productiva de las economías del Norte y sus desmesurados gastos armamentistas.

Es así como para el corriente año los intereses devengados —estimados por la Secretaría de Hacienda— suman 4.168 millones de dólares, cifra que fue calculada teniendo en cuenta una tasa de interés de 6,5 % para el primer semestre y del 6 % para el segundo semestre, con un *spread* de 13/8 y 13/16 de punto, respectivamente. Hay que apuntar al respecto que actualmente la tasa Libor (a la que se han pactado las deudas refinanciadas) se encuentra en un nivel de 7,1875 % lo cual debería llevar a recalcular el monto mencionado de los intereses a pagar durante 1987.

En este acuerdo con la banca acreedora transnacional apareció un nuevo mecanismo en el manejo de la deuda, que en realidad resulta ser un nuevo negocio para los bancos, como es la cuestión de la capitalización de parte de los compromisos externos. Es que está claro que para la banca, la deuda externa parece también para ella como incobrable e impagable y por esta razón previsionan fondos para cubrirse de eventuales pérdidas. Es lo que han hecho recientemente los principales bancos norteamericanos, y su nueva estrategia es forzar normas por parte de los países deudores para la capitalización. De esta manera cambian créditos incobrables por inversiones rentables. Y a esta presión se accede desde el Ministerio de Economía, en lugar de asumir una posición firme y soberana como se hace desde otros gobiernos latinoamericanos.

En el mencionado acuerdo de enero de 1987, se fijó como meta del déficit combinado del sector público el 3,9 % del PBI. Como no se cumplió esa meta, ni las otras previstas sobre inflación y balance de pagos el país se ve actualmente avergonzado por la noticia de que se solicita un *waiver*, concretamente una suerte de perdón por no haber cumplimentado los compromisos asumidos.

Pero más allá de esta lamentable circunstancia es el examen de los indicadores económicos básicos el que demuestra el fracaso de la política económica impulsada por el ministro Sourrouille.

Una cuestión clave en tal sentido es el ritmo que en los últimos meses ha tomado la inflación. A pesar que la política inflacionaria constituye la prioridad número uno desde la puesta en vigencia del Plan Austral, los últimos meses han mostrado un empinamiento de los índices y consiguientemente un fracaso de la última etapa del plan que comenzó con un nuevo congelamiento a fines de febrero, congelamiento que en la práctica no existió.

Así por ejemplo, si tomamos el ritmo anual de la inflación —lo cual evita las influencias estacionales— en el pasado mes de junio el crecimiento de los precios al consumidor alcanzó un 110 equivalente a un 6,4 % mensual acumulativo. Hace un año, en junio de 1986, los precios al consumidor habían subido en términos anuales un 50,1 %, equivalente a un 4,6 % mensual acumulativo. Y este nuevo piso que ha tomado la inflación trata de ser atacado por la política oficial con métodos ortodoxos, esto es, mediante la contención salarial y la restricción monetaria.

En el primer caso, cabe mencionar que el decreto 730/87 fijó el mecanismo para los aumentos salariales sobre la base de un promedio entre los precios al consumidor y los precios no agropecuarios nacionales, cuando el consumo de los trabajadores poco tiene que ver con los bienes que componen este segundo índice. En los últimos diociocho meses sólo en tres oportunidades el índice no agropecuario nacional superó al del costo de vida, quedando claro que el mecanismo adoptado está destinado a limitar los ajustes salariales. Y es así como para el mes de julio el aumento resultante es de 4,8 % cuando las previsiones inflacionarias para dicho mes se sitúan alrededor del 8 %.

No podemos decir demasiado en relación con el crecimiento del PBI que originariamente se había establecido en el 4 % para 1987. A esta altura del año, en el mes de julio, todavía no han sido difundidos los resultados de las cuentas nacionales correspondientes al primer trimestre, lo que infunde sospechas acerca de que la evolución de la actividad económica no debe ser un dato favorable a la campaña electoral del oficialismo. Y no es ésta una sospecha infundada, ya que las encuestas privadas revelan un retraimiento de la actividad industrial sobre todo a partir del mes de abril, como consecuencia principal de las altas tasas de interés que viene soportando el sector productivo, y seguirá soportando dados los nuevos lineamientos que se han acordado con el Fondo Monetario Internacional.

En el memorando que hemos conocido por vía periodística y no institucional el pasado 11 de julio, se consigna que "a la luz de los resultados obtenidos en la primera mitad de 1987, solicitamos modificaciones de algunas metas y el reescalonamiento del acuerdo contingente que fue aprobado en principio por el directorio ejecutivo (del FMI) el 18 de febrero de 1987".

En los 24 puntos del compromiso enviado y posteriormente acordado se acepta que las tasas reales de interés se ubicarán muy por encima de la inflación anual, con estímulo para la especulación financiera y desmedro para el proceso productivo.

El gobierno concierta con el FMI que el incremento de los salarios de los trabajadores, durante el tercer trimestre del año no alcanzará al 5 % y que los del cuarto trimestre, después de las elecciones, serán coincidentes con el mismo objetivo.

El aumento de la presión fiscal en el segundo trimestre se acuerda en el 5,1 % del PBI para paliar el déficit que superó el 6,5 %.

¿Qué es lo que se plantea para reducir este déficit? Por un lado, la restricción en los gastos que se infiere claramente a pesar de la opacidad del texto del memorando. Este expresa textualmente que: "Las gastos en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bienes y servicios y en inversiones se mantendrán en línea con los créditos presupuestarios tal cual se incluyen en el presupuesto para la administración nacional para 1987". Es de destacar que al mantenerse el crédito presupuestario y siendo la inflación el doble de la prevista en la confección del presupuesto, necesariamente tendrá que reducirse el gasto y la inversión físicos, simplemente por el hecho de que ahora los precios son más elevados.

Por otro lado se han elevado considerablemente las tarifas públicas y se seguirá insistiendo en esta línea, convirtiéndose ello en un nuevo instrumento para el deterioro del salario de los trabajadores.

Respecto de las empresas públicas en el memorando se menciona: un mejor control presupuestario... y aumentar la eficiencia de sus operaciones". Y entonces preguntamos: ¿quién habrá de realizar ese mejor control? Acaso el llamado *holding* de empresas estatales? ¿No es hora de que se devuelva en su ejercicio al Congreso esta atribución? ¿O el Poder Ejecutivo ha de insistir en su política de avasallar las facultades del Parlamento?

Y finalmente está previsto aumentar en el segundo semestre los ingresos fiscales, no solamente con la eufemísticamente llamada "normalización tributaria" (blanqueo), sino también incrementando aquellos impuestos de fácil recaudación, en especial los que recaen sobre el consumo, práctica con la cual nunca podremos llegar a un sistema impositivo más racional, más justo y más redistributivo.

Los compromisos que el ministro ha aceptado, llevarán a una mayor recesión y acentuarán la actual descomposición económica y social.

El desequilibrio del sector público en el segundo trimestre ha sido del 7,6 % y el cepo que se pretende colocar lo llevaría al 2,7 % para el tercero y al 1,4 % para el cuarto trimestre, porcentajes en relación al producto bruto interno.

Se confiesa que la deuda pública externa llegará a cincuenta y cuatro mil cien millones de dólares, cuando lo estimado en el memorando acordado a comienzos del año era de cincuenta y un mil quinientos millones de dólares. Como por el Plan Austral se identificó a la nueva moneda con el dólar —en junio de 1985— podemos señalar que la deuda ha pasado a un total de 130 mil millones de australes, lo que significa que cada argentino debe a los acreedores externos, 4 mil australes y cada familia tipo 16.000 australes, fuera cual fuere su situación económica.

Es en mérito de la defensa de la democracia y de sus valores fundamentales, ante la advertencia que formula el señor presidente de la Nación, de estar atento a los errores que se cometen, y repararlos, que una vez más expresamos nuestro total disentimiento con la actual conducción de la economía y las finanzas.

En tal sentido señalamos que de una exhaustiva lectura del memorando y de las condiciones pactadas con el Fondo Monetario Internacional surge palmariamente que habrá de acentuarse la dependencia y se tornará mucho más dificultosa la lucha por la liberación nacional.

Por todo lo expuesto, el bloque de diputados nacionales del Partido Intransigente presenta a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el adjunto proyecto de resolución, disponiendo, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución Nacional, la promoción de juicio político al señor ministro de Economía de la Nación, Juan Vital Sourrouille, fundado en la usurpación de atribuciones privativas del Congreso de la Nación y en el mal desempeño de las funciones a su cargo.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Araboláza. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Juicio Político.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Economía, eleve a esta Honorable Cámara la información concerniente a:

1. Medidas y controles establecidos para las tareas que desarrollan buques pesqueros con pabellones japonés y coreano que operan en tareas de "investigaciones científicas".

2. Fundamentos y objetivos perseguidos al otorgarse las autorizaciones emanadas en la Subsecretaría de Pesca de la Nación.

3. Conocimiento o información de que en dicha operatoria han sido trasbordadas en alta mar y en el puerto de Punta Quilla, provincia de Santa Cruz, a mercantes nipones y polacos, cantidades superiores a las 10.000 toneladas de calamar, capturados en mar argentino para ser comercializadas en países europeos y asiáticos.

4. Confirmado lo expuesto en el punto anterior, informar qué montos han sido abonados en conceptos de derechos de aduana y otros que pudieran corresponder por exportación del producto con destino al exterior.

5. Participación que han tenido en esto la Administración Nacional de Aduanas, Administración General de Puertos, Prefectura Nacional Marítima y otros organismos que debieran tener injerencia.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han tomado estado público, en el sur patagónico, denuncias realizadas por personal perteneciente a la actividad pesquera, sobre operaciones de trasbordo en alta mar y en la zona del puerto de Punta Quilla, de más de 10.000 toneladas de calamar capturadas en el mar argentino.

Amparados por resoluciones de la Subsecretaría de Pesca de la Nación que autorizan a realizar tareas de "investigación científica" sobre utilización de artes de pesca, buques de banderas japonesa y coreana han ejecutado estas operaciones que desvirtúan totalmente la intencionalidad con el consiguiente perjuicio para el país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se afirma ello al no constituir las capturas fines comerciales, sino científicos o de investigación, como lo fundamenta el permiso concedido.

Pero la cantidad de 10.000 toneladas de calamar capturado resulta significativa para considerarla dentro de los propósitos originales, y más bien constituye una extracción netamente comercial.

Por otra parte al concentrarse la variedad extraída en calamar solamente, se contrapone con los argumentos que considera la investigación respecto de varias especies.

El valor del producto ascendería en el mercado interno a u$s 15.000.000, siendo triple su valor internacional.

Frente al volumen de captura, especies y valor, no parece razonable considerarla como investigación simplemente.

El artículo 585 del Código Aduanero define como exportación dicha operación, dado que el producto extraído no ingresa al territorio nacional y es trasbordado a diferentes buques que parten con destino al exterior, conformando actividades irregulares de pesca comercial.

Las capturas fueron realizadas durante los meses de enero a mayo del presente año y las naves que operaron fueron identificadas como:

De bandera japonesa las siguientes: "Narita Maru N-37", "Fukucho Maru 68", "Hakko Maru 17", "Jakushi Maru 21", "Koei Maru 10", "Iloko Maru 31", "Dito Maru 18" y "Shoshin Maru 21"; y de bandera coreana: "Tas Woong N-703" y "Dusung 3".

La transferencia en los actos y las responsabilidades de las funciones y funcionarios que les corresponde actuar, hacen que se deba brindar toda la información necesaria para determinar si se cometieron irregularidades, así como el conocimiento de actividades investigativas que aporten elementos científicos para que una vez evaluados adecuadamente sean útiles y eficientes al país.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la creación de una estación experimental agropecuaria, con asiento en el departamento San Pedro de Jujuy, y la jerarquización de la Subestación Experimental Agropecuaria Abra Pampa llevándola a la categoría de estación experimental agropecuaria.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo demográfico y económico de nuestro país ha sufrido una concentración de recursos alrededor del puerto de Buenos Aires, fenómeno éste que no exceptuó al INTA. Esta situación trajo como consecuencia una desproporcionada ubicación de las estaciones experimentales agropecuarias, localizándose éstas preferentemente en la Pampa Húmeda y en la Mesopotamia, en detrimento del resto de la geografía argentina. Esta inequidad se pone de manifiesto, no solamente en la ubicación de las estaciones experimentales agropecuarias, sino que afecta también a las asignaciones presupuestarias, agravado por las grandes extensiones en las que desarrollan su importante labor.

Esta situación hace crisis en las provincias de Jujuy y Salta, en donde, la extensa superficie que ocupan (208.707 km2 —5,5 % del territorio continental argentino—) contiene desde valles ubicados a 500 metros sobre el nivel del mar hasta mesetas y altiplanicies de más de 3.500 metros sobre el nivel del mar, esta diferencia altimétrica determina, una gran diversidad de climas, así la región puneña se caracteriza por una precipitación media anual entre 200 y 300 milímetros con temperaturas absolutas diurnas de hasta 30° y nocturnas en muchas ocasiones inferiores a los 10° C bajo cero y, la región subtropical oriental a su vez presenta precipitaciones medias anuales que pueden fluctuar entre 800 a 1500 milímetros y temperaturas absolutas estivales que superan los 30° C. Estos factores han influido formando agroecosistemas con características excesivamente dispares, en consecuencia han constituido zonas cuyas explotaciones agrícolas y ganaderas se encuentran sumamente diversificadas.

La existencia de distintos tipos de cultivos en este punto del país tales como caña de azúcar, tabaco, frutas y hortalizas de primicia, legumbres y explotaciones forestales, son un ejemplo claro del mosaico climático.

En el aspecto pecuario estas tierras son aptas para el ganado vacuno, caprino, ovino y; en otros parajes no debemos descuidar el potencial que pueden adquirir los camélidos sudamericanos (llama, alpaca, vicuña) antiguos dominadores de las altiplanicies puneñas, que hoy, en los hermanos países de Bolivia y Perú han adquirido un lugar relevante debido a su eficiencia en el aprovechamiento de los pastos, como a la altísima calidad de su pelo, muchas veces superior a la del mejor merino.

Estos valiosos, variados y tan importantes recursos naturales son responsabilidad única de la estación experimental agropecuaria ubicada en la provincia de Salta (Cerrillos). que debido a la diversidad de las producciones y la extensión de su zona de influencia resulta ineficaz e insuficiente.

La estación experimental agropecuaria Cerrillos actualmente es cabecera de la Dirección Regional Salta-Jujuy y cuenta además con siete agencias de extensión rural y una subestación experimental agropecuaria, algunas de las primeras en coordinación con los gobiernos provinciales.

La idea central de este proyecto consiste en llevar la subestación experimental Abra Pampa a la categoría de estación experimental agropecuaria con jurisdicción en área puneña argentina y la creación de la estación experimental agropecuaria San Pedro de Jujuy con jurisdicción en los valles templados y subtropicales. De esta manera la Dirección Regional Salta-Jujuy contará con 3 estaciones experimentales agropecuarias y podrán redistribuirse las producciones reduciendo las áreas de incumbencia respectivas, a efectos de que no se diluyan las funciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Un aspecto importante a destacar, es que, en las estaciones experimentales agropecuarias pertenecientes al INTA se contempla en la mayoría de los casos:

a) Sólo unas pocas producciones, llegando en casos extremos a concentrar los esfuerzos tanto científicos como económicos en un cultivo o en una especie ganadera en particular;

b) Areas homogéneas en cuanto a clima y ecología;

c) Superficies de influencia sensiblemente menores a la aludida, simplificando así el trabajo a realizar.

Las estaciones experimentales agropecuarias con estas características logran un rápido impacto en el sector y los resultados obtenidos se traducen rápidamente en mayores ingresos para los productores, con la posterior mejora del nivel de vida de nuestra familia rural.

Jerarquizar al INTA en este sector del país, permitirá generar programas de desarrollo en regiones como la quebrada de Humahuaca y la puna argentina, larga y varias veces postergadas, a la vez devolverá medios de vida a comunidades de pequeños productores que sufren un paulatino proceso de empobrecimiento y emigración. Esta situación se deriva en:

a) Pérdida de competitividad y consecuente caída en los precios de los productos que oferta: pelo, carne, artesanías;

b) Empleos temporarios o permanentes en minas o ingenios azucareros principalmente ubicados fuera de la región, que significó el abandono o reducción de las producciones agrícolas y de las artesanías por la oferta seriada de otras regiones del país que incluso absorben parte de la demanda generada en la zona sin que ello se traduzca en una mejoría de la calidad de vida familiar, sino por el contrario, en la ruptura permanente o temporaria de los núcleos familiares y en deficitarias condiciones de vida.

En la región, esta tendencia al empobrecimiento en el largo plazo, se manifiesta en que la población de la puna representaba en 1869 el 31 % de la de Jujuy y en 1980 el 7 %. Es decir, que la actividad económica de la región no puede retener a su población activa, migrando casi todos los jóvenes.

Es necesario resaltar que la concreción de este proyecto, que pretendemos coadyuve al desarrollo de la región, reviste fundamental importancia por la soberanía que ejercen estas poblaciones, en zonas inhóspitas de nuestra patria y en puntos estratégicos geopolíticamente, por su condición de tripartitos y su cercanía al océano Pacífico.

Sumado a esto deben destacarse las actividades agroindustriales ligadas a la región templada y subtropical del oriente de la provincia de Jujuy, como la caña de azúcar de la cual esta zona es la segunda productora nacional, con grandes expectativas respecto a la producción de energía renovable, materializada en el plan alconafta. El tabaco, que alcanza aquí la mayor producción nacional exhibe tmbién alta tecnología y rendimiento máximos. La producción frutihortícola cuenta con grandes ventajas ya que existen zonas donde el período libre de heladas alcanza los 365 días del año. La actividad forestal ha incrementado su área plantada sensiblemente transformándose en una de las más promisorias del país.

Ante esta realidad y la necesidad de adecuar y actualizar la estructura y funcionamiento del INTA, para asegurar una equitativa distribución de los recursos destinados a impulsar y vigorizar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria en la economía regional del Noroeste, es que solicitamos a los señores diputados su voto favorable a la presente iniciativa.

Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga, por donde corresponda, se arbitren los medios con el fin de incorporar en el servicio nacional de telediscado a la localidad de Enrique Carbó, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario para el desarrollo e integración económica y social de esta progresista localidad, la que se encuentra olvidada del accionar de los gobernantes, que la misma pueda contar con acceso directo a la red nacional de telecomunicaciones, lo cual le permitirá salir de su injusto aislamiento.

En razón de lo expuesto, es que solicitamos se incorpore al servicio mencionado a la localidad de Enrique Carbó, del departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Comunicaciones.

46

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría, sobre creación de una comisión especial para la creación de un instituto para albergar a los menores hijos de desocupados, e instrumentar una legislación que evite su trabajo en la vía pública, que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 42 del 16 de febrero de 1984, y llevara el expediente 875-D.-83.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La creación de una comisión especial, a los efectos de:

a) Encarar en conjunto con los organismos pertinentes la creación de un instituto en el cual se dé albergue

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los hijos de padres desocupados, evitando la vagancia de los niños o su utilización con fines comerciales callejeros;

b) Instrumentar una legislación pertinente que evite en lo sucesivo la comercialización callejera por parte de los menores;

c) Entregar al Poder Ejecutivo nacional, y a esta Honorable Cámara, en el plazo de 180 días, el resultado de los análisis realizados, a los fines de instrumentar la realización de las soluciones que sean adecuadas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No pocas veces vemos por las calles de nuestras ciudades y pueblos el vergonzante espectáculo de niños y niñas mendigando o "vendiendo" flores, estampas religiosas, etcétera.

Sabemos que esto es fruto de la decadencia económica por la que pasa nuestro país, siendo el efecto causado por una política financiera basada en la especulación, en detrimento de la productividad, y que elevó al máximo esa especulación, al punto tal que hubo quienes desprejuiciadamente vendieron instalaciones fabriles para invertir el dinero resultante en ese juego financiero de las tasas de interés o el aumento del dólar.

Esta situación de desocupación forzada de los trabajadores y de iliquidez de las pocas industrias que pudieron sobrevivir a la patria financiera, la que supuestamente se cree que está terminada, o en proceso de eliminación, ya que el pueblo votó para eso, esta situación, decíamos, creó todo ese submundo que mencionáramos antes, donde se incrementó la venta callejera, aumentando el número de niños afectados al mismo.

Conocemos las alternativas críticas por las que pasan los adultos; el país está a la expectativa de que el gobierno instrumente las soluciones necesarias, y creemos que en la medida que rompamos con la estructura de la patria financiera, y reactivemos la producción, habremos comenzado a transitar por el camino de la solución, pero hasta que podamos revertir ese proceso existente, no podemos seguir permitiendo que los niños sigan siendo utilizados para este tipo de comercio, ya sea porque sus padres se encuentran desesperados, o bien porque existan quienes desprejuiciadamente los utilicen por conveniencias personales, alejadas de la necesidad; por cualquiera de los motivos expuestos, o cualquier otro que pudiera existir, tenemos la obligación como legisladores de legislar para que esto no siga sucediendo, teniendo en cuenta que los más desvalidos ante los avatares que se presentan en las calles son precisamente los niños, siendo presa fácil de los inescrupulosos que luego los usan para los tantos ilícitos existentes, como la trata de blancas, el tráfico de drogas, la inmoralidad en general.

Es hora de que se ponga freno a esta situación, y es obligación del Estado el cuidado de la salud física y moral de los niños, ya que una nación que no proteja a sus hijos mal puede pensar en tener un futuro de grandeza, precisamente porque ese futuro estará en manos de aquellos que hoy, desprotegidos, serán los adultos del mañana.

Creemos e instrumentemos los medios para evitar entonces esta situación, que además de perjudicar a los niños, quienes debieran ser los únicos privilegiados, hoy están siendo explotados en virtud de que por su inocencia se especula con la conmiseración que producen, cuando en realidad lo que debiéramos sentir es la vergüenza de haber tolerado, y casi diría que por omisión hemos alentado, tal comercio.

Por ello solicito a los señores diputados, que haciendo un llamado a su conciencia solidaria colaboren con este proyecto, no sólo mediante su aprobación sino con los aportes que consideren necesarios, ya que el cuidado y la protección de los niños no es ni debe ser bandera de un solo legislador, ni siquiera de una bancada, sino que es patrimonio de todos, siendo todos los responsables del futuro de nuestros hijos y por ende del futuro de la patria.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

47

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución sobre creación de una comisión especial para el estudio de la implantación de un régimen de prelibertad para condenados (expediente 105-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 6 del 10 de mayo de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial a los efectos de estudiar fehacientemente la implantación de un régimen de prelibertad para quienes se encuentren detenidos bajo causa penal.

Este régimen deberá contemplar la necesidad de permitir el normal reingreso del ex recluso al seno de la sociedad.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar la mencionada comisión.

3º — Esta comisión se integrará con dos senadores y seis diputados de la Nación. Deberá reunirse dentro de los treinta días de la resolución, elegir sus autoridades, darse un reglamento de funcionamiento y comunicar esto a la Honorable Cámara.

4º — La comisión deberá presentar a esta Honorable Cámara, en el plazo de 240 días, un informe total de lo actuado, a los efectos de implementar una norma legal adecuada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al cumplirse dos años de haber recobrado mi libertad, luego de haberme encontrado recluido en una cárcel santafesina, sin causa, la soledad de la celda sirvió para analizar y reflexionar acerca de lo que debería ser el tratamiento de los penados en trance de ser devueltos a la vida social.

Estas reflexiones en torno del régimen de prelibertad nos hacen ver el grave problema que comporta, tanto para el recluso como para la sociedad, el retorno en libertad del primero al seno de la segunda; esto ya atrajo desde hace mucho tiempo la atención de los entendidos en ciencia penitenciaria, y de aquellos que en la práctica ejercen el gobierno de las cárceles y aun de muchos espíritus filantrópicos que, al solo impulso de sus sentimientos humanitarios, procuraban una solución viable para estas cuestiones.

Algunos ejemplos sobre el tema se recogen de los debates sobre los asilos poscarcelarios para liberados sin ocupación, que se realizaron en los congresos de Roma, en 1885, y Berlín, en 1935. Mas recientemente nos encontramos con que en el XII Congreso Penal Penitenciacio Internacional de La Haya, realizado en 1950, se resolvió en la sección 111º, cuestión 11º, la forma en que debía reglamentarse la libertad condicional de los condenados. A partir de ese momento se sostuvo la necesidad de instaurar un tratamiento especial para los detenidos próximos a ser liberados, con el fin de evitar los inconvenientes que derivan de su brusca integración a la comunidad.

Forma parte de mis recuerdos una experiencia vivida en la Penitenciaría Nacional con motivo de la visita que efectuamos a la misma, siendo secretario de Legislación Penal en la Cámara de Diputados de la Nación, que evidencia la concreción de una experiencia argentina sobre el régimen de prelibertad.

Llegando al pabellón séptimo de dicho establecimiento, encontramos una placa con la inscripción "Régimen de disciplina atenuada, inaugurada el 17 de octubre de 1947, presidente de la Nación general Juan Domingo Perón".

Realmente nos sorprendió en esos momentos la vista del referido pabellón; las antiguas rejas habían sido reemplazadas por otras de estilo colonial que resultaban menos deprimentes con respecto a la función que desempeñaban; en las horas de las comidas, las mesas con manteles blancos eran motivo de satisfacción para los reclusos; la sala de lectura con flores, atractivos cortinados y otros detalles daban un carácter que brindaba al ambiente un clima más humano y familiar.

La prueba la tenemos en que los resultados tuvieron repercusión no sólo nacional sino también internacional, pero como el régimen que impera en nuestra patria es el federal, los gobiernos de cada provincia que administran con entera autonomía sus establecimientos de detención y determinan las condiciones a que deben ser sometidos los individuos alojados en ellos, hicieron en su mayoría oídos sordos a las enseñanzas que daba el pabellón séptimo de la Penitenciaría Nacional. En esto debemos hacer una excepción con Tucumán y San Juan, que decidieron incorporarlos a sus respectivos regímenes penitenciarios.

También en una visita efectuada al Brasil estuvimos unos días en el estado de Rio Grando do Sul, y más precisamente en Porto Alegre, en la cárcel correccional, donde se había implantado el régimen de disciplina atenuada, verdadera innovación en el sistema carcelario de aquel Estado sudamericano.

Henri Joli, en su obra *Le combat contre le crime* (Combate contra el crimen), dijo con innegable verdad que el "momento en que un culpable entra en la cárcel es un momento crítico para él, pero el momento en que sale de la misma es un momento crítico para él y para nosotros".

La adopción del régimen de prelibertad contribuiría a superar esta última crisis, haciendo posible que el reingreso del recluso a la vida libre en la sociedad se produzca por una gradación paulatina y de modo que impere en esto, como debe imperar en todo, la falta de temor al acercarse a lo desconocido para él. Sabemos que los seres humanos cambian, y en ocasiones más pronto que las cosas. El pensamiento del recluso vuela hacia cómo lo recibirán sus familiares, si es que aún los tiene, los que dijeron ser sus amigos, sus vecinos, y esto lo podemos afirmar, ya que en las horas de recreo pudimos escucharlo de la mayoría de los que debían salir en libertad, en ese lapso que duró nuestro cautiverio.

En la primera mitad del siglo XIX, ya Jeremías Bentham consideraba como una inconsecuencia el hecho de guardar estrechamente a un detenido entre los cuatro muros de una cárcel, para entregarlo luego, sin transición alguna, a los azares de la lucha por la vida en condiciones más penosas y desfavorables que aquellas en las que se encontraba cuando cometió su delito. Nosotros, hoy, a un siglo de aquel pensador, decimos que el ex recluso para dar prueba de que ha vuelto a ser digno de recuperar su perdida posición, necesita preparación por medio de un régimen de prelibertad adecuada en todos los casos y no sólo a excepción de algunos.

Señores diputados, de lo hasta aquí expuesto, surge con claridad meridiana la necesidad de encarar desde este recinto una norma que permita instaurar un régimen de prelibertad adecuado y necesario, adaptado a los nuevos tiempos, y para ello nada mejor que implementar una comisión que estudie fehacientemente las condiciones y posibilidades de permitir el adecuado reingreso del ex recluso al seno de la comunidad.

Por lo tanto solicito a esta Honorable Cámara la debida aprobación del presente proyecto.

—A la Comisión de Legislación Penal.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Afirmar los principios del federalismo y el respeto irrestricto a las autonomías provinciales y manifestar su solidaridad con la decisión del gobierno constitucional de la provincia de Formosa de publicitar sus actos e informar al pueblo a través de los medios gráficos, radiales o televisivos, tal como debe ocurrir en todo sistema democrático.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl. — Angel A. J. Bruno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación generada a partir del inicio de las emisiones del Canal 3 de Televisión y Radio Tropical a cargo del Poder Ejecutivo de la provincia de Formosa, a través del Ministerio de Cultura y Educación local, no debe constituir un penoso precedente en contra de las autonomías provinciales.

El día 14 de julio de 1987 la Legislatura de la provincia de Formosa aprobó la ley 670, promulgada por el gobierno provincial mediante decreto 687/87. El texto de la citada norma es el siguiente:

La Legislatura de la Provincia, sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Declárase de dominio público del Estado provincial, con los alcances previstos en el artículo 2.340, inciso 7, del Código Civil argentino, las instalaciones, infraestructuras, inmuebles, muebles y útiles afectados al servicio de la estación de radio FM Tropical, que transmite en la onda de 96.5 MHZM y Formosa Televisora Color que opera en el Canal 3.

Artículo 2º — El servicio que presta la emisora de radio y televisión provincial es de interés público, en tanto y en cuanto no interfieran las atribuciones reservadas a la Nación en la aplicación de las cláusulas comerciales de la Constitución Nacional. Esta limitación se entiende a los fines de salvaguardar iguales derechos de otros Estados federados, como asimismo, a los fines del cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y defensa nacional, y la no violación de los convenios internacionales suscritos con la Nación.

Artículo 3º — Con sujeción a los valores tuitivos determinados en el artículo anterior, al orden y la moral pública (artículo 19 de la Constitución Nacional) los servicios de radiodifusión y televisión que presta este organismo tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la cultura y la información, como así el ejercicio de los derechos de expresión del pensamiento, de conformidad a la garantía constitucional. (Artículo 32 de la Constitución Nacional y 7 de la Constitución provincial.)

Artículo 4º — A los fines del cumplimiento de esta ley facúltase al Poder Ejecutivo provincial a convenir con la Nación la armonización de estos servicios con los principios que reglan el interés general y el bien común, sujeto a la cláusula del inciso 12 del artículo 100 de la Constitución provincial.

Artículo 5º — Hasta tanto se dicte la carta orgánica del ente, la administración del mismo estará a cargo del Poder Eejcutivo provincial por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia.

Artículo 6º — Mediante esta ley se ratifican los términos de los decretos provinciales 1.434/86, 226/87, 337/87, 359/87 y 360/87 a la fecha de los mismos, y se autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley dentro del término de noventa días.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Dentro de la misma preocupación la Legislatura formoseña aprobó el siguiente proyecto de resolución:

1. — En nombre y representación del pueblo de la provincia de Formosa la Honorable Legislatura provincial se dirige al señor presidente de la República y al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) para solicitar que, con carácter de muy urgente, se autorice el funcionamiento de Formosa Televisión Color Canal 3 y Radio FM Tropical 96.5 MHZ, como única garantía de asegurar la libertad de expresión de nuestro pueblo.

2. — Que con la misma deferencia se requiere a vuestra excelencia el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, instruir al delegado normalizador del COMFER para que desista de la acción instaurada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en pos de la convivencia democrática de todos los argentinos y en defensa de las sagradas instituciones que dieron origen a la nacionalidad.

3.— Publíquese la presente resolución en los principales matutinos del país.

4. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Por otra parte, y siempre dentro de la misma problemática, el señor gobernador de la provincia de Formosa, doctor Floro Bogado, expresó públicamente que:

"La instalación de tales emisoras surge como una imperiosa necesidad ante las sucesivas dificultades experimentadas para el cumplimiento de la obligación constitucional de difundir los actos de gobierno, inherente a la forma republicana que consagra el artículo primero de nuestra Constitución provincial y del derecho inalienable del pueblo a ser debidamente informado.

"Es así que para el cumplimiento de tales imperativos el pueblo y gobierno de mi provincia se han perjudicado notoriamente por sucesivas restricciones impuestas por las autoridades, tanto de LRA Radio Nacional Formosa, como asimismo de la emisora local LT 88 TV Canal 11, desde el inicio de este primer gobierno constitucional que cumple su mandato, circunstancia excepcional en la vida institucional de mi provincia, mandato para el cual el pueblo formoseño instituyera al suscrito al expresarse libremente en las urnas, encomendándome, mayoritariamente, la gestión de los destino de mi provincia.

"Asimismo es necesario reiterar la ya conocida situación de la citada emisora local LT 88 TV Canal 11, que fuera objeto de atención desde el inicio de mi gestión gubernamental, cual es la consideración del irregular y arbitrario despojo de que fuera objeto el patrimonio provincial, al determinarse durante el anterior gobierno de facto la transferencia de dicha emisora al gobierno nacional, privando con ello a nuestra provincia del medio más efectivo de comunicación con su pueblo; tal hecho se produjo en flagrante violación al artículo 31 de la Constitución de mi provincia, lo cual determinó que nuestra Honorable Legislatura provincial se expidiera sobre el asunto sancionando por unanimidad la ley provincial 518/85 por la cual se declaró la nulidad del traspaso efectuado, su ilegalidad y se encomendó

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a este Poder Ejecutivo la realización de los trámites tendientes a la recuperación de dicho medio. Fue así que, para cumplir tal mandato legislativo, se sustanciaron los pertinentes procesos legales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante expediente caratulado 'Provincia de Formosa s/nulidad de convenio', F-404/85, mediante el cual se demandó la nulidad del convenio que estableció la inconstitucional transferencia, sin contar hasta la fecha con la sentencia definitiva de la más alta instancia judicial que haga lugar a los requerimientos legítimos del pueblo y gobierno de Formosa.

"Por ello —y como consecuencia de que los responsables de los medios de comunicación citados: LRA 8 Radio Nacional Formosa y LT 88 TV Canal 11 Formosa, no sólo han abusado de los mismos, sino que han cercenado dictatorialmente los derechos y obligaciones constitucionales de informar al pueblo sobre los actos de gobierno y el derecho legítimo del pueblo de informarse, y al amparo de potestades indeclinables de la provincia como entidad autónoma consagrados en los artículos 32, 104 y 107; y concordantes de nuestra Constitución Nacional—, es que el 10 de junio del corriente año una nuevo voz e imagen argentinas afirmó la presencia soberana aquí, en el extremo norte, donde comienza nuestra patria.

"Contra estos imperativos —de informar a nuestro pueblo, del derecho del pueblo a estar informado y de afirmar nuestra soberanía—, pretende alzarse el delegado normalizador del COMFER en base a las disposiciones de la menos que feliz ley 22.285 pergeñada en las sombras de la historia del mal llamado proceso de reorganización nacional bajo las condiciones de opresión imperantes durante aquellos años de oprobio."

Consideramos, señor presidente, que lo expresado más arriba constituye un sólido fundamento como para recomendar sin hesitaciones la aprobación de la presente iniciativa.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Artemio A. Patiño. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía correspondiente, informe lo siguiente:

1º — En qué estado de cumplimiento se encuentra la ordenanza 39.753 dictada por el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el día 31 de enero de 1984.

2º — En qué items presupuestario y en qué presupuestos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires figuran los fondos que demanda el cumplimiento de dicha ordenanza.

3º — Qué obras de infraestructura se han encarado por parte del Ejecutivo municipal a los efectos del cumplimiento de dicha ordenanza (apertura de calles, marcación de terrenos, etcétera).

4º — Qué pasos se han dado para efectivizar lo señalado en el punto 13 del anexo de dicha ordenanza publicado en el Boletín Municipal 17.233.

Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución, solicitando informes al municipio de la ciudad de Buenos Aires, surge como consecuencia de lo dispuesto en la ordenanza 39.753, subtitulada "Pautas programáticas para el programa integral en villas y núcleos habitacionales transitorios de la ciudad de Buenos Aires".

Evidentemente, la demora en el desarrollo de este programa, ha generado en todas las personas eventualmente beneficiadas, una sensación de frustración generalizada.

Dado que esto no sólo se vincula a la posibilidad de obtención de vivienda, sino a lograr un marcado mejoramiento de las condiciones de vida de miles de habitantes de núcleos habitacionales transitorios, merece otorgársele la mayor de las prioridades.

Evidentemente, avanzar en ese sentido traerá aparejado otra serie de beneficios vinculados a la dignidad de las personas y a las condiciones de seguridad y prevención de una serie de lacras sociales que en los últimos tiempos han comenzado a proliferar en forma alarmante particularmente en la juventud (drogadicción, promiscuidad, etcétera), y que se han materializado en zonas carenciadas.

Por todo lo expresado, y motivados por nuestra permanente búsqueda de justicia social y dignidad, es que solicitamos se apruebe este proyecto que cuenta con la entusiasta adhesión de todas las instituciones intermedias que nuclean a vecinos que se hallan viviendo en estas condiciones, en todo el ámbito de nuestra ciudad.

Miguel A. Toma.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

50

Buenos Aires, 10 de julio de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitarle quiera tener a bien reproducir el proyecto de resolución del doctor Augusto Conte, expediente 3.214-D.-85.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Carlos Auyero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe a esta Honorable Cámara sobre las causas de la demora de las universidades nacionales en revalidar los títulos universitarios de los ciudadanos que se graduaron en el extranjero y se encuentran comprendidos en los términos del decreto 3.980 del 21 de diciembre de 1984 referente a reválidas de estudios universitarios. Asimismo que informen sobre las medidas adoptadas para que esas casas de estudios cumplan estrictamente el plazo que establece el decreto mencionado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos argentinos durante el régimen de la dictadura militar debieron abandonar el país en condiciones precarias, solos o con sus familias, a fin de salvar sus vidas amenazadas por la indiscriminada represión ilegal que se desató sobre la sociedad. Estos compatriotas, entre los cuales una gran mayoría eran jóvenes estudiantes vieron cortadas sus carreras en la Argentina por razones de persecución política. En el exilio muchos de ellos tuvieron la firmeza de continuar estudiando, así como otros encontraron en el destierro la posibilidad de comenzar una carera universitaria. Como el período del exilio fue para la mayoría de ocho largos años, muchos terminaron en el extranjero sus estudios, siendo así sus títulos expedidos por universidades de otros países.

Al restablecerse el estado de derecho y las garantías constitucionales muchos de estos compatriotas, dejando su trabajo y el lugar de realización personal que alcanzaron decidieron volver a la Argentina, atendiendo entre otras razones al llamado de las autoridades y en especial del presidente Alfonsín para que retornasen al país y así contribuir en su reconstrucción. Y es de destacar que la capacitación universitaria que obtuvieron los hace especialmente útiles y necesarios para este objetivo. Atendiendo a esta realidad, el Poder Ejecutivo nacional reglamentó la ley 23.068 de Normalización Universitaria en su artículo 6º inciso *f*) concerniente a la reválida de títulos extranjeros por medio del decreto 3.980 del 21 de diciembre de 1984. En su artículo 2º inciso *b*) este decreto establece un plazo de sesenta días como máximo, a partir de la radicación de la solicitud de reválida para que sea resuelta la solicitud respectiva.

No obstante esta clara disposición, muchos funcionarios universitarios parecen no estar suficientemente consustanciados con la política del presidente de la Nación de facilitar el retorno y el trabajo profesional de aquellos compatriotas que, perseguidos por la dictadura, debieron partir hacia el exilio. Afirmo esto, porque existen solicitudes pendientes de contestación que llevan ya más de diez meses de trámite, superando más de cinco veces el plazo establecido por el decreto mencionado. Sólo en la Universidad de Buenos Aires existen casi cien expedientes en los que se solicita la reválida de títulos en los términos de este decreto, de los cuales hasta el presente sólo aproximadamente seis han obtenido una decisión. Esta situación aparece en forma reiterada en diversas universidades nacionales del país. Aun teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación y Justicia pueda haber autorizado la prórroga del plazo, no se explica que se requiera de tanto tiempo para cumplimentar con los trámites de reválida de título.

Debemos considerar el perjuicio que esta situación acarrea a compatriotas que ya en mucho han sufrido la persecución y el exilio impuesto por la dictadura, y que ahora sufren la restricción de no poder ejercer en la patria las aptitudes profesionales alcanzadas; y advertir que nuestro país no puede darse el lujo de tener ciudadanos capacitados en el nivel terciario en una situación tal que se les impida trabajar legalmente. Sólo una injustificable desidia administrativa o una intención política aviesa puede motivar esta demora que a todos perjudica.

Por lo expuesto propongo que esta Honorable Cámara apruebe la siguiente resolución.

—A la Comisión de Educación.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — En toda ocasión en que diputado o diputados cumplan misiones oficiales en el exterior de la República Argentina, deberán dentro de los diez días de su regreso presentar un informe escrito de la labor desarrollada y los resultados obtenidos si los hubiere.

2º — Los informes que se produjeren de conformidad al artículo anterior, serán insertados en el Diario de Sesiones.

3º — En caso de delegaciones de integración plural, podrá presentarse un solo informe firmado por la totalidad de los señores diputados que hubieren integrado la comisión o delegación.

4º — El señor diputado que hubiere omitido el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 1º, no podrá ser designado nuevamente, durante el término del mandato en ejercicio, para que en misión oficial se traslade nuevamente al extranjero.

5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Stolkiner. — Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito del proyecto de resolución acompañado es imponer un ordenamiento a los viajes que al exterior cumplen por designación de la Presidencia, con frecuencia, los señores diputados.

Los informes que se requieren servirán, sin duda alguna, para justificar con plenitud el esfuerzo económico que al Estado implican esos viajes.

Jorge Stolkiner. — Juan B. Belarrinaga.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por medio del Ministerio del Interior, se invite a los gobiernos de las provincias de Mendoza y La Pampa a conformar una comisión interprovincial para el aprovechamiento integral del río Atuel, la que tendrá como finalidad la conciliación y resolución definitiva del litigio sobre las aguas de dicho río radicado ante la Corte Suprema de Justicia.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto parece ser si no el motor, una de las constantes de la vida política del mundo y desde luego entre nosotros.

Claro es que estos enfrentamientos reconocen diferentes formas, grados y causas, pero, sin duda, su resolución es uno de los fines de toda actividad política constructiva y responsable.

Los argentinos contamos con una larga tradición de enfrentamientos, la más de las veces no resueltos, que han jalonado nuestro destino actual; desde el primero —para referirnos a nuestra vida independiente— entre saavedristas y morenistas; unitarios y federales; católicos y liberales; conservadores y radicales; peronistas y antiperonistas, hasta el reciente, que amenazaba partir la sociedad entre civiles y militares, hemos recorrido una extensa gama de conflictos.

Parte, no la menos importante de éstos, ha sido la serie de choques, o enfrentamientos, entre nuestras provincias. Las rivalidades regionales, los intereses locales de simpatías o antipatías políticas, u otras cosas menos racionales, han servido de abono a su persistencia y continuidad, hasta nuestros días.

Es cierto que el transcurso del tiempo, el afianzamiento de la unidad nacional que reclamaba el Preámbulo de la Constitución, después de las cruentas guerras civiles que siguieran a su dictado, fue haciendo cada vez menos frecuentes estos conflictos y, en especial, los que implicaban el uso de la fuerza.

El afianzamiento del sistema institucional abrió otras vías, de resolución judicial, mediante la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Claro que no siempre el fallo afirma, en ambas partes, la convicción de la justicia en la adjudicación de sus derechos y cicatrizar las heridas del conflicto, eliminando resentimientos.

En el caso que nos ocupa, el diferendo entre las provincias de Mendoza y La Pampa radica en diferentes criterios respecto al uso y aprovechamiento de las aguas del río Atuel, que nace en la primera y continúa en la segunda.

Me resulta casi imposible aceptar que en la actualidad, donde la integración continental como solución para la viabilidad futura de nuestro país es compartida por todos; donde se comienza a superar la discusión entre los intereses nacionales y la idea de elaborar objetivos comunes se abre camino, no podamos arbitrar mecanismos aptos para la discusión franca de los intereses en juego y su resolución, en propuestas superadoras del conflicto.

En este tema, señor presidente, los proyectos existen, los recursos hídricos de la región han sido continuamente estudiados por las provincias, la Nación y hasta por consultoras internacionales.

La factibilidad de interconexión de cuencas, la eliminación de filtraciones, el aprovechamiento de los desniveles para la generación eléctrica, incrementar la cantidad de hectáreas bajo riego, abren una extensa posibilidad de alternativas, las que integradas en un sistema racional, deben satisfacer, sin lugar a dudas, las aspiraciones de ambas provincias.

Con el actual nivel de desarrollo científico y tecnológico, no puede ser posible que la pérdida de tierras cultivadas en el desierto andino, para volver a su antigua condición de eriales, puede ser solución alguna. Ello sin considerar las consecuencias sociales y económicas de la zona, ya suficientemente castigada por la naturaleza y por la política económica liberal de regímenes recientes.

Debemos, pues, formalizar un ámbito de discusión racional de los intereses en juego, donde las partes puedan estudiar todas las alternativas de aprovechamiento, donde la unidad regional venga a requerir de la Nación la colaboración imprescindible para el financiamiento de las obras necesarias.

Este es el sentido de la comisión que propiciamos: una forma efectiva de conciliar diferencias actuales y compromisos futuros de crecer juntos con responsabilidad y eficacia, y es por ello que pedimos el apoyo para el presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

53

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría sobre creación de una comisión especial bicameral con el fin de crear una legislación mundial y unánime que prohíba la existencia de armas nucleares, y otras situaciones conexas (expediente 2.034-D.-85), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 64 del 7 de agosto de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear una comisión especial, con expresa invitación al Honorable Senado de la Nación para integrarla conjuntamente, a los efectos de iniciar conversaciones con representantes de todos los países del mundo con el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fin de generar la creación de una legislación mundial y unánime que prohíba definitivamente la existencia de armas nucleares de cualquier tipo y características, así como también toda investigación sobre energía atómica que no sea con fines de utilización pacífica de la misma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo conmemora en estos días una triste y apocalíptica fecha que nos recuerda la explosión ocurrida hace cuarenta años, cuando sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, del Imperio del Sol Naciente, fueron lanzadas las primeras bombas atómicas. Todavía, y pese al tiempo transcurrido, encontramos huellas inapelables de la tremenda explosión y su expansión radiactiva, con consecuencias de lesa humanidad para los seres humanos que se vieron expuestos a la radiación.

Fueron cientos de miles, en cada una de las dos explosiones, los muertos que quedaron como efecto de las bombas y, sin embargo, no han sido suficientes para frenar la escalada de distintas potencias en la consecución de armas nucleares, que hacen que esas dos primeras bombas parezcan infantiles ante la impresionante potencia de las que se han llegado a desarrollar.

Merced al parque de armas nucleares existente el mundo se halla hoy al borde de su desaparición, y es así que hemos leído y escuchado informes que nos hablan de que en caso de una conflagración atómica, aquellas zonas del mundo que no reciban directamente un impacto nuclear igualmente sufrirán las consecuencias de la radiación atómica, cerniéndose sobre todo el orbe lo que se ha dado en denominar el "invierno nuclear", que impediría cualquier forma de vida, eliminando de la faz de la tierra a toda la naturaleza.

Evidentemente, este tema ha alcanzado una dimensión que escapa a soluciones unilaterales y que solamente la acción conjunta de todos los países del mundo puede lograr medidas definitivas que aventen para siempre el peligro de desaparición de la civilización. Por este motivo, en recuerdo de aquellos seres que hace cuarenta años se convirtieron en los primeros mártires nucleares y para que nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos encuentren no sólo un país mejor, sino también un mundo donde la posibilidad de vida no esté a merced de la radiación, elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto en el cual solicito la creación de una comisión especial integrada por representantes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación con la finalidad de iniciar gestiones y conversaciones con representantes de todos los países del mundo, sin exclusiones de ninguna naturaleza, para que se genere una medida mundial, unánimemente adoptada por todos los países, que elimine para siempre los armamentos nucleares y limite las investigaciones atómicas sólo a la utilización pacífica de esa energía.

El objetivo de este proyecto puede parecer ambicioso, pero si pensamos en la importancia del tema que nos preocupa comprenderemos que cualquier esfuerzo que hagamos en dirección al logro de aventar definitivamente el peligro nuclear será poco en comparación con lo que puede sucederle a la humanidad en el caso de una conflagración que desparrame la radiación atómica por sobre toda la Tierrra.

Por los motivos expresados, y en la seguridad de que toda la Honorable Cámara comprende perfectamente el peligro a que nos hallamos expuestos, entiendo que sólo resta solicitar de la misma la correspondiente aprobación para lograr lo que sería un beneficio no sólo para los argentinos, sino para todos los ciudadanos del mundo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología.

54

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría solicitando al Poder Ejecutivo la cesión gratuita y por 25 años, de un predio de propiedad de Ferrocarriles Argentinos, en la localidad de San Guillermo, provincia de Santa Fe, a nombre del Centro de Jubilados y Pensionados de dicha localidad (expediente 5.052-D.-84) que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 200 del 24 de abril de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bontno.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se arbitren las medidas oportunas, a efectos de que se realice la cesión gratuita y por un término de tiempo no inferior a 25 años, a nombre del Centro de Jubilados y Pensionados de San Guillermo, provincia de Santa Fe, de un predio propiedad de Ferrocarriles Argentinos, el cual no es utilizado por la mencionada empresa y que se encuentra situado frente al local propio del centro beneficiado, y que cuenta con una extensión aproximada de una hectárea.

Dicho predio con las obras de mejoramiento que el Centro de Pensionados y Jubilados se encargaría de realizar, será utilizado por los asociados a efectos de gozar del sano esparcimiento a que son merecedores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aquellos a quienes la sociedad ha retribuido con una jubilación o pensión, por las tareas desarrolladas en sus años de trabajo, merecen sin lugar a dudas nuestras mayores consideraciones, y deben gozar de unos dere-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

chos que desgraciadamente por la situación actual del país no es posible otorgarles, pero hacia su concreción debe hallarse dirigido nuestro accionar como legisladores de la Nación, en cuanto las condiciones se modifiquen lo suficiente como para alcanzar dicho objetivo, que por otra parte, se hallaban insertos en la Constitución Nacional de 1949, bajo el título de Derechos de la Ancianidad, y que fue una de las grandes conquistas de nuestra sociedad.

Hoy, conscientes de que no es posible alcanzar en forma inmediata estos objetivos, nos limitamos a encontrar pequeñas soluciones que palien la situación por la que atraviesan los miles y miles de jubilados y pensionados del país. Soluciones que se hallan lejos de las metas preciadas que quisiéramos concretar, pero que igualmente acercan de a poco a la meta ansiada.

Precisamente, dentro de estos esquemas, el tema que impulsa el presente proyecto se refiere a las necesidades de un Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de San Guillermo, en la provincia de Santa Fe, centro que nuclea a todos aquellos que han alcanzado el tan merecido descanso laboral, y que reitero hoy merecen nuestro mayor reconocimiento.

Este centro cuenta con un local en el cual desarrollan sus actividades sociales y culturales, el que ha sido levantado con los esfuerzos de toda la comunidad de San Guillermo, especialmente de los propios asociados, que pese a su edad no han vacilado en colaborar con todas sus fuerzas, en la concreción de su sede propia.

El local se halla situado frente a las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, prácticamente inmediato a las playas de maniobras del mismo. En esta zona, se halla un predio con una superficie estimativa de una hectárea, que se encuentra libre y es propiedad de Ferrocarriles Argentinos. Por lo general, este predio suele ser utilizado para aprovechar la sombra de sus árboles, por los asociados del centro mencionado, sin que puedan realizar obras de mejoramiento en dicho predio, por no contar con la autorización correspondiente de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Precisamente, este proyecto tiene como fundamento el solicitar la mencionada autorización, que podría arbitrarse por medio de una cesión sin cargo de dicho predio, y por un tiempo que podría estimarse en 25 años, a nombre del Centro de Pensionados y Jubilados de San Guillermo, quienes se harían cargo de las obras de mejoramiento que permitirían un mayor aprovechamiento del predio para el esparcimiento de los asociados que como dijéramos anteriormente, son merecedores de toda nuestra colaboración.

Entiendo que la justicia social, que es meta de todos los argentinos de bien, y que estoy en la seguridad de que se halla en el corazón de todos los legisladores que componen esta Honorable Cámara, ha de impulsar el pensamiento de todos cuando estudiemos el presente proyecto, y solicito de mis estimados colegas la aprobación del presente proyecto, que habrá de beneficiar a esa parte de la comunidad de San Guillermo, que ya dio todo su esfuerzo de trabajo en procura del desarrollo de la Nación.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Transportes.

55

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría, solicitando al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a instrumentar un plan de forestación y reforestación en tierras fiscales alentando a los propietarios de campos hacia los mismos fines (expediente 616-D.-85) que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 19 del 28 de mayo de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias a los efectos de instrumentar un plan de forestación y reforestación de campos fiscales, como así también incentivar a los propietarios de campos privados para los mismos fines.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los elementos que hacen posible la vida en el planeta, los árboles ocupan un lugar primordial por su función principal: purificar el aire a través del consumo de anhídrido carbónico y la producción de oxígeno.

De esta manera actúan no sólo como fuente de producción sino también como protectores de otros recursos naturales, como la fauna, flora, suelos y aguas.

Nuestro país, no posee aún todos los problemas de deterioro del medio ambiente que es posible observar en otros países más industrializados, sin embargo vemos con preocupación que la superficie de áreas boscosas ha disminuido drásticamente de 100 millones de hectáreas en el siglo pasado, a escasas 40 millones en la actualidad, siendo la región mesopotámica la más castigada por la desforestación.

Este fenómeno tiene en parte su explicación, porque en el siglo pasado los bosques eran el límite que el hombre debía vencer para conseguir tierras de cultivo, lo cual no se justifica en estos momentos.

Debemos tener en cuenta que el elemento forestal está expuesto a todo tipo de rigores y de accidentes, siendo el más importante el constituido por los devastadores incendios, como los ocurridos no hace mucho en Río Turbio, donde se consumieron 800 hectáreas, y La Pampa donde se quemaron 100.000 hectáreas de bosque y pastizal.

Ambos siniestros pusieron de manifiesto la falta de preparación de equipos para combatir este tipo de desastres, lo que fue paliado por el riesgo y el sacrificio personal de quienes integraban las cuadrillas que combatieron las llamas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para revertir este sombrío panorama, consideramos prioritario que el Estado encare en forma efectiva y enérgica un plan de forestación en las miles de hectáreas de tierras fiscales que posee en todo el país, a fin de que junto a los esfuerzos privados se tienda a prevenir y solucionar el daño ecológico.

Por lo expresado, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga, por donde corresponda, se arbitren los medios con el fin de incorporar en el servicio nacional de telediscado a la localidad de Ceybas, departamento Islas del Ibicuy, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con un rápido acceso a la red nacional de telecomunicaciones, a los efectos de mejorar la actual condición de esta localidad, del departamento de Islas del Ibicuy, importante zona maderera del sur de la provincia de Entre Ríos, que se encuentra olvidada de la acción de los gobernantes, postergando el progreso económico y social de la misma.

En razón de lo expuesto, es que consideramos imprescindible incorporar a la misma a la red de referencia.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Comunicaciones.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — En el trámite de la formación y sanción de las leyes, dentro del marco de lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Nacional, cuando la Cámara revisora dispusiere introducir adiciones o correcciones a los proyectos sancionados por la Cámara de origen, deberá remitirlos de vuelta con indicación precisa e individualizada de las adiciones o correcciones efectuadas, sin perjuicio de realizar su incorporación al proyecto completo, si lo estima conveniente, pero ello siempre en texto separado al que contiene las adiciones o correcciones.

2º — Pase a consideración del Honorable Senado.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como se ha podido apreciar en diferentes oportunidades en las cuales el Honorable Senado de la Nación ha dispuesto efectuar adiciones o correcciones a los proyectos de ley remitidos con sanción de esta Honorable Cámara, cuando se ha procedido a emitir el proyecto de vuelta a la Cámara de origen, se ha utilizado el criterio de incorporar las adiciones o correcciones al texto original, de forma tal que las mismas no siempre resultan fácilmente individualizables a efecto de ser consideradas.

Si bien el procedimiento que ha elegido el Honorable Senado puede tener la ventaja de lograr, de ese modo, demostrar el efecto de las reformas introducidas al incorporarlas al texto completo, no se cumple con lo previsto por la Constitución Nacional, cuando en su artículo 71 dispone que son las adiciones o correcciones, en forma concreta y bien individualizadas, las que deben ser aprobadas o desechadas. Vale decir que, si bien no es objetable la tarea de refundición legislativa que hace el Honorable Senado, y ello puede resultar válido para el mejor logro de la labor legislativa, sí es observable que las remisiones producidas por la Cámara revisora no se cumplan individualizando, en forma específica y concreta, cada adición o corrección.

Por estas razones, señor presidente, es que encontramos conveniente poner a consideración del elevado criterio de esta Honorable Cámara el proyecto de resolución que se acompaña.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos pertinentes informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si el Consejo Vecinal de la Zona Diez ha dado autorización para la realización de una kermés con puestos de juegos, gastronomía, cotillón y venta de artículos varios, en los predios de la ex Escuela Antonio Devoto y de la plaza Arenales, durante los meses de mayo a julio.

2º — Si se ha dado cumplimiento a la ordenanza municipal 41.623 (Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires 17.925, 3 de diciembre de 1986, página 71975) especialmente en lo que se refiere a los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 8º.

3º — De resultar negativa le respuesta al punto anterior, cuáles fueron los motivos por los que fuera violada la ordenanza referida.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el Consejo Vecinal de la Zona Diez, correspondiente al barrio de Villa Devoto, en razón de la autorización que aquél otorgara para la realización de una kermés con la instalación de puestos de juegos de habilidad y destreza, de gastronomía, de cotillón y de venta de artículos varios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A tal efecto, se dispuso el uso del predio de la ex Escuela Antonio Devoto, que fuera donado por los familiares de quien lleva el nombre, con el único y exclusivo fin de que allí funcionara una escuela pública; además y con el aducido objeto de facilitar la entrada, fue arrancada la reja que se encontraba al frente de la finca.

Por otra parte, también se autorizó con igual propósito, el uso de la plaza Arenales, sita entre las calles Nueva York, Mercedes, Bahía Blanca y Pareja.

Por último, es de hacer notar que en el momento actual y en razón de las quejas de múltiples vecinos, una calesita que funcionaba en la citada plaza ha sido trasladada al predio de la ex escuela.

Todo ello, señor presidente, se denuncia, ha permitido tal como usted puede apreciar, dar un destino distinto a un bien que fuera donado a un solo efecto exclusivo y a la destrucción de parte de él; y además la depredación ocurrida en la plaza Arenales, donde habría sido arrasado el césped y acumulado una enorme cantidad de papeles y basura de distinto tipo.

En el entendimiento que, eventualmente, se podría haber violado la ordenanza 41.623 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

59

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la ejecución de un relevamiento general de la infraestructura edilicia, de materiales y personal con que cuentan los Servicios Penitenciarios de la Nación y de las provincias a fin de analizar eventuales modificaciones en el sistema penitenciario vigente (expediente 4.468-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 179 del 19 de marzo de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, la ejecución de un relevamiento general de la infraestructura edilicia, material y humana con que cuentan los servicios penitenciarios federal y provinciales, a los efectos de poder analizar y estudiar la conveniencia de implementar modificaciones y actualizaciones en el sistema penitenciario general del país.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación del país, con las dificultades que enfrenta en los distintos aspectos que podemos observar, nos obliga a analizar cada una de las áreas que hacen a la estructura de cada uno de los estamentos del Estado, y las factibilidades y posibilidades de modificaciones que se pudieren instrumentar en la actualidad o en el futuro una vez dadas las condiciones necesarias.

Uno de los aspectos a los cuales hago referencia en el párrafo precedente es precisamente el sistema penitenciario con que cuenta el país, tanto el federal como los sistemas provinciales.

Bien sabemos los distintos problemas con que nos encontramos en este campo tan arduo como es el de la reeducación de quien ha delinquido, o bien la custodia de aquellos que en principio se los considera como irrecuperables —principio que no comparto plenamente pero que forma parte de la realidad actual— y todo lo demás que rodea este tema. También conocemos que para llevar a cabo una reforma integral del sistema necesitaríamos contar con una economía nacional saneada y fuerte pero, a pesar de que esto no es así tampoco podemos dejar de pensar en lo que sí se pueda realizar.

Y como para realizar una planificación general en el sistema actual debemos contar con estudios previos que nos permitan construir un sistema lo más ideal posible, estimo sumamente conveniente que se instrumente un relevamiento general de la infraestructura edilicia y humana con que cuenta el sistema penitenciario, a partir del cual podremos analizar la implementación de medidas que se hallen encuadradas dentro de un plan general, el que se iría cumpliendo paulatinamente y dentro de las posibilidades económicas que el país nos permita.

Por todo ello me permito elevar el presente proyecto a esta Honorable Cámara solicitando al mismo tiempo, de mis estimados colegas, la correspondiente aprobación.

—A la Comisión de Legislación Penal.

60

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de los resultados obtenidos luego de la aplicación de la ley 23.091 de locaciones urbanas (expediente 4.176-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 165 del 27 de febrero de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva elevar a esta Ho-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

norable Cámara un informe exhaustivo referente a los resultados reales obtenidos hasta la fecha como consecuencia de la aplicación de la ley 23.091, sobre el Régimen de Locaciones Urbanas.

Que este informe contemple las variantes sufridas, si las hubo, en la relación salarios-alquileres, y cuál es la relación actual existente entre el salario promedio para un trabajador con familia tipo y el precio de alquiler de una vivienda digna para esa misma familia.

Cuál es la situación actual del mercado de viviendas de alquiler a la luz de la nueva ley, y cuáles son las posibilidades reales existentes para que el ciudadano normal tenga acceso al arrendamiento de una vivienda digna.

Qué medidas, si se aplicaron algunas, son las tomadas en cuenta para solucionar el déficit habitacional en relación a la vivienda de alquiler y cuáles los resultados obtenidos de la aplicación de dichas medidas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya algunos meses atrás fue sancionada por ambas Cámaras la ley 23.091, sobre locaciones urbanas, en base al proyecto del Poder Ejecutivo que éste oportunamente elevara al Congreso Nacional para su tratamiento.

Hoy, ya transcurrido cierto tiempo, podemos analizar fríamente y sin el calor de la discusión entablada durante el tratamiento de dicha ley en el recinto de la Honorable Cámara, cuáles han sido los resultados que se pueden observar de la aplicación de la mencionada ley.

Motiva el presente proyecto la necesidad de poder conocer los alcances de una ley de tanta importancia como reviste la 23.091, ya que al tratar el tema de las locaciones urbanas está directamente afectando de una u otra manera la relación entre las partes, en tan complicado y difícil tema de los alquileres de vivienda.

Aparentemente, los resultados obtenidos no parecieran ser tan positivos como presuponían quienes votaron a favor del proyecto del Ejecutivo, toda vez que la observación diaria en los periódicos nos muestran precios de alquileres que difícilmente puedan ser abonados de acuerdo a los salarios promedios vigentes a la fecha, relación alquiler-salario que se complica y dificulta aún más, mediante la observancia de las pautas indexatorias vigente, encontrándonos con que el precio de un alquiler para una vivienda de un ambiente, es decir, la vivienda apta para un matrimonio sin hijos, si nos referimos a viviendas dignas y sin mayores lujos, pero sí con lo indispensable y necesario para habitar, decíamos así que el alquiler reclamado para esta vivienda oscila alrededor de los veinticuatro mil pesos argentinos ($a 24.000), a lo que se suma el costo de expensas comunes, más los gastos normales de corriente eléctrica, fluido de gas, etc., concretándose de esta forma una suma total que supera el monto de un salario mínimo, con lo que observamos la imposibilidad de acceder a este tipo de viviendas por parte de quienes viven de un salario normal, que es la inmensa mayoría de los argentinos.

Por estos motivos, y para no caer en una crítica que peque de subjetividad considero que lo más lógico es solicitar de la autoridad competente las informaciones precisas sobre el tema, a los fines de que contando con esta información, la Honorable Cámara pueda observar y analizar las consecuencias y resultados obtenidos de la aplicación de la mencionada ley 23.091, y con la claridad que nos brinda un estudio de los resultados, ratificar la vigencia de la ley o modificar si es necesario hacerlo, aquel o aquellos artículos de la misma que necesiten corrección.

Precisamente la aplicación de correcciones en lo actuado, es lo que podrá fortalecer los principios de la democracia a que todos aspiramos, ya que cuando la soberbia de los gobiernos de facto no admitía correcciones ni tan siquiera críticas, hemos dicho precisamente que en la democracia se ha de escuchar la voz del pueblo para rectificar, si es necesario, lo actuado o ratificar los hechos cuando han sido acertados.

Y justamente para saber si en el caso de la ley 23.091 se ha actuado bien o mal, se hace imprescindible la elaboración de un informe que nos permita como legisladores verificar los resultados de nuestra acción, sin soberbias ni miedos, dado que lo que perseguimos sin dudas y sin distinciones sectoriales es el reinado de una justicia social en procura de lograr la armonía de todos los sectores, sin que ninguno de ellos se encuentre postergado frente a los otros.

Por todo ello, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, en la seguridad de que todos los señores legisladores sabrán comprender el espíritu del mismo.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

61

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión especial para el estudio del establecimiento de co'onias penales para procesados por delitos comunes y otras cuestiones conexas (expediente 3.797-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 152 del 28 de enero de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, la creación de una comisión especial a los efectos de realizar el estudio pertinente que permita:

1º) Establecer colonias penales donde se traslade a aquellos procesados por delitos comunes, cuyos antecedentes lo permitan.

2º) Que estas colonias se establezcan en zonas despobladas o bien en zonas donde sea necesario desarrollar trabajos especiales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º) Que estas colonias tengan un régimen de trabajo que facilite al penado el aprendizaje de un oficio redituable a la par que realiza una tarea necesaria a la comunidad.

4º) Establecer según el grado de pena a cumplir y los antecedentes del penado, un régimen abierto de visitas por parte de familiares y/o amigos.

5º) En los casos en que sea posible y la duración de la condena a cumplir lo justifique, establecer viviendas para aquellos penados que deseen trasladar su familia a la colonia, ya que no serán regímenes carcelarios los imperantes sino regímenes de trabajo.

6º) Que estas colonias penales de trabajo se diferencien según la comunidad que las habitara, y en consecuencia sus regímenes sean también diferentes.

7º) Al desarrollar tareas productivas, estas colonias podrán autofinanciarse, y de esta manera se podrá otorgar a los penados un salario que sirva para la mantención de sus familias, evitando el desmembramiento de las mismas, una de las mayores consecuencias que sufre quien ha delinquido y que a su vez es causa de la mayor parte de las reincidencias.

8º) Que esta comisión especial esté integrada también por ex penados rehabilitados, así como por los miembros que el Poder Ejecutivo nacional considere adecuados.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los grandes problemas que debe resolver el país es sin duda alguna el sistema penal establecido hasta el momento, cuyas más grandes dificultades se marcan en el problema de la mantención como en el problema de la rehabilitación del penado una vez terminado su tiempo de condena.

Debido a esta problemática llevo la inquietud a esta Honorable Cámara y, por su intermedio, al Poder Ejecutivo nacional, de la creación de una comisión especial que estudie la factibilidad y la metodología a emplear para la implementación de colonias penales de trabajo, en las cuales se establezcan regímenes especiales con respecto a las familias de los internados, con lo que se logrará evitar la desmembración del núcleo familiar, causa de muchas de las reincidencias. Asimismo, estas colonias podrán implementar la capacitación del interno en oficios adecuados que faciliten su reinserción en la sociedad cuando hayan cumplido con la pena que le fuera impuesta por la justicia.

Estas colonias podrán ser establecidas en zonas despobladas o bien donde sea necesario para la realización de trabajos especiales y que el Poder Ejecutivo nacional considere de utilidad; también se podrá implementar la capacitación de los internos de forma tal que con las tareas realizadas en las colonias penales de trabajo puedan autofinanciar las mismas, así como también recibir los internos salarios que ayuden en la mantención de sus familias.

Evidentemente este tipo de colonias, su implementación y el régimen que debe imperar en las mismas, deben ser producto de un pormenorizado estudio que contemple tanto las condiciones que deben cumplir los penados que sean trasladados a cada colonia, cuanto la posibilidad de crear sistemas abiertos con posibilidad de trasladar al grupo familiar del interno.

Es evidente que el sistema que sugerimos renovaría todo el sistema actual y dejaríamos de lado lo carcelario para pasar a establecer un sistema correctivo y educativo, habida cuenta de que en algunos casos se deberá mantener quizás el sistema carcelario, pero con medidas como las sugeridas podremos luego de un tiempo de establecidas las colonias penales de trabajo, su autofinanciación, con lo que también reduciremos los gastos actuales existentes y se podrá asimismo mejorar el sistema de vida en que deban estar aquellos penados que por su característica deban mantener el sistema carcelario.

Por todo lo expresado y en virtud de la necesidad de llegar a soluciones necesarias para el país, solicito de mis estimados colegas la aprobación del presente proyecto, considerando que el estudio que se solicita facilitará la solución que todos anhelamos.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

62

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría, solicitando al Poder Ejecutivo declare de carácter insalubre las tareas de tambero mediero y considere la edad de sesenta años a fin de acceder a los beneficios previsionales (expediente 3.351-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 126 del 29 de noviembre de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, que declare de carácter insalubre, con sus determinantes de vejez y/o agotamiento prematuro, las tareas inherentes al tambero mediero.

Que por las determinantes de la declaración solicitada al Poder Ejecutivo nacional, se considere a los efectos jubilatorios la edad de sesenta años, como máximo, para acceder a los beneficios previsionales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de proteger la salud de los habitantes del país, ha llevado a través de los tiempos, a la elaboración de toda una gama de leyes que configuran

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en conjunto el andamiaje actual del sistema sanitario. Asimismo, la legislación laboral, establecida en procura de salvaguardar los derechos de los trabajadores, es sin duda, la de nuestro país, una de las más adelantadas pese a los innumerables retrocesos que ha sufrido por causa de la instalación de gobiernos de facto, que en beneficio de intereses no precisamente populares, derogaron por el usufructo del poder, muchas de las conquistas que se habían conseguido.

Es así como encontramos que muchas de las leyes laborales se hallan íntimamente relacionadas con las sanitarias, ya que uno de los beneficios más importantes de los trabajadores, está constituido precisamente por la contemplación de insalubridad de algunas tareas, y por ello se legisla en procura de proteger lo máximo posible la salud del obrero o empleado expuesto a trabajos que perjudiquen su estado físico, tanto en lo inmediato, cuanto a través del paso del tiempo.

En el caso que nos ocupa en el presente proyecto, encontramos una tarea sobre la cual aún no se ha legislado precisamente la insalubridad que dichas tareas producen, y nos estamos refiriendo a los trabajos realizados por aquellas personas que se encuentran dentro de la denominación de tamberos medieros.

Es ésta una de las etapas que se han convertido con el transcurso del tiempo en factor importantísimo del desarrollo del país ya que su vinculación estrecha con la industria láctea se halla dentro de esa importante riqueza agrícola-ganadera que ha sido y es una de las fuentes principales en las que abreva la economía argentina.

Millares de pequeños grupos familiares, diseminados a lo largo y ancho del país, en especial de la pampa húmeda, se dedican cotidianamente a las tareas de ordeñe, tanto en forma mecánica o rudimentariamente a mano. La tecnología aún no ha llegado a manifestarse en forma generalizada en nuestro país como medio técnico para mejorar los índices de productividad y fundamentalmente, las condiciones de higiene y del trabajo realizado por el hombre, que realmente nos preocupa.

El tambero mediero, continúa siendo la herramienta insustituible en la explotación ganadera, aun en aquellas que se encuentran más adelantadas en lo referente a la tecnología.

Su carácter se ha institucionalizado de tal manera que para la diversidad de los atributos sociales a que todo trabajador tiene derecho, el tambero mediero es considerado "trabajador sin relación de dependencia". De ahí que la regimentación de su trabajo esté contemplada en forma particular por el Estatuto del Tambero, el que, dicho sea de paso, está lejos de ser un instrumento ideal, ya que goza de décadas sin ser actualizada.

Las prestaciones de alojamiento, en el caso del tambero mediero, son dispuestas unilateralmente por la patronal. La higiene del trabajo no es respetada ni tampoco se adecua a las prosperidades técnicas. La asistencia médica y farmacéutica es autofinanciada por el mismo tambero mediero, gneralmente a través de contratos de amparo médico con entidades profesionales o aseguradoras.

A todas estas alternativas que reflejan fielmente y en forma patética algunos aspectos negativos en el campo social, debemos agregar que el tambero mediero hace sus aportes previsionales como trabajador sin relación de dependencia, es decir, en calidad de autónomo y, por lo tanto, sus derechos a jubilarse recién se manifiestan a los 65 años de edad.

Para quien conoce bien las duras condiciones de trabajar en el campo, y muchos de mis estimados colegas diputados lo saben, el rigor de las condiciones climáticas agravadas por los horarios en que deben iniciar sus tareas de ordeñe, en plena madrugada, así el tiempo sea de las mayores pésimas condiciones, con lluvia, granizo, nevadas, etcétera, hacen que la salud del trabajador de nuestro campo y especialmente del tambero mediero, se deteriore con todas sus consecuencias en cuanto a vejez prematura. Cualquiera sea la condición climática de la región en que realice sus tareas, debe además realizar su trabajo en posiciones físicas que ya son de por sí deteriorantes, en suelos físicas que ya ciendo las consecuencias del sueño.

Las condiciones expuestas se suman a todo lo explicado al principio, dando mayores fundamentaciones a la necesaria consideración de la insalubridad del tambeho mediero, determinantes de vejez prematura y agotamiento físico, que me llevan a solicitar que se acuerde a estos trabajadores los derechos consecuentes así como el beneficio jubilatorio a los 60 años de edad.

Señor presidente: en la seguridad de que los señores diputados tendrán conciencia de la necesidad de legislar sobre este tema, elevo a la Honorable Cámara la solicitud de que el presente proyecto sea aprobado por la misma para poder cubrir un vacío existente en lo relativo, tanto a la legislación laboral como previsional y sanitaria.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

63

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría, sobre creación por el Poder Ejecutivo nacional de una comisión de planificación habitacional (expediente 1.869-D.-84), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 77 del 23 de agosto de 1984.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, estudie la factibi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad de creación de una comisión de planificación habitacional, a los efectos de que la misma se ocupe de los siguientes ítems:

a) Planificar la descongestión habitacional de los grandes centros urbanos y dirigir las radciaciones de nuevos centros en aquellas zonas del país donde fuere más útil a las necesidades del mismo;

b) Planificar medidas socioeconómicas que coadyuven a la radicación de nuevos centros urbanos;

c) Estudiar las normativas de reactivación industrial coherentes con el ítem anterior, como asimismo para reactivar poblaciones no congestionadas ya existentes.

Se considerará de importancia, el que esta comisión estuviere integrada por representantes de los sectores más importantes, así como también por representantes de cada una de las provincias y/o territorios nacionales, a fin de que la labor de esta comisión concilie los intereses de las provincias y de los sectores representativos dentro del marco de los supremos intereses de la Nación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La amplitud de nuestro país, que ha recibido todos los dones que la naturaleza puede brindar, se encuentra con un serio problema cual es la escasa población, y para colmo concentrada en unos pocos núcleos urbanos, entre los cuales se destaca principalmente la ciudad de Buenos Aires y su radio de influencia que abarca el llamado Gran Buenos Aires, donde se halla la mitad de la población del país.

Esta problemática de superconcentración de habitantes, genera despoblación en los campos y, por ende, la falta de desarrollo del interior, traduciéndose en la existencia de muy pocos centros industriales con poblaciones que acceden a los beneficios de la lógica evolución que esto acarrea, con centros educativos, culturales, etcétera; y por otro lado hallamos a las poblaciones de nuestras provincias que en su mayoría se encuentran carenciadas de la mayoría de estos beneficios o adelantos.

Es lógico suponer, por lo tanto, que se hace imprescindible el acordar una política coherente, y que conciliando los intereses de los distintos sectores lleve con el tiempo a lograr que las poblaciones, o mejor dicho, los centros poblacionales se distribuyan más acordemente con las necesidades y posibilidades que nuestra Nación nos brinda, teniendo en cuenta que además, una política adecuada en este aspecto colaborará fundamentalmente con la defensa de la soberanía, ya que también encontramos que esta falta de población y sus consecuencias, acarrea la lógica infiltración de nuestras fronteras por parte de los países vecinos, infiltración que no necesariamente es por medio de invasión de territorio, pero que sí se da culturalmente, como existe en las provincias del Norte, donde los distintos medios de comunicación, como la radio y la televisión realizan una verdadera invasión cultural.

Teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos precedentes propongo a esta Honorable Cámara un proyecto a través del cual se solicita al Poder Ejecutivo nacional la creación de una comisión que contemple esta temática en el conocimiento de que no es una meta de corto plazo, pero con la seguridad de que debemos comenzar a trabajar con metas a mediano y largo plazo, porque la grandeza de las naciones se conquista cada día con pequeños hechos que luego en su conjunto armarán el andamiaje sobre el cual asentaremos una Nación que será poderosa, no por las armas, sino, por la grandeza de su pueblo que consciente de sus posibilidades las desarrolla al máximo.

Por todo esto solicito entonces, la aprobación del presente proyecto por parte de mis estimados colegas.

—A la Comisión de Obras Públicas.

64

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de resolución de mi autoría, sobre creación de una comisión especial a los efectos de analizar la situación actual de la industria argentina y elaborar una propuesta de reactivación industrial (expediente 75-D.-85), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 2 del 3 de mayo de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Créase una comisión especial de esta Honorable Cámara, a los efectos de analizar la situación actual de la industria argentina, y elaborar una propuesta de reactivación industrial, con su legislación correspondiente.

b) Invitar al Honorable Senado de la Nación, a integrar esta comisión, la que se conformará según el número de legisladores que los señores presidentes de ambas Cámaras consideren adecuados, guardando la consideración de que esté integrada por la mayoría de los bloques integrantes de las mismas.

c) Esta comisión se reunirá en el término de 30 días, elegirá sus autoridades y se dará un reglamento de funcionamiento.

d) La comisión deberá presentar sus trabajos y conclusiones en el término de 240 días a partir de la fecha de su conformación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política económica implementada durante los años del llamado "proceso militar" y que fuera instrumentada de manera inconsulta y autoritaria, produjo como consecuencia, la desarticulación de todo el aparato productivo del país, con todas sus consecuencias evidenciadas en la falta de posibilidades de trabajo actuales en la actividad privada, y, por ende, la imposibilidad de aumentar los consumos y el reciclaje monetario que permite el desarrollo de una economía fuerte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reactivar la actividad industrial es hoy una de las prioridades que debe encarar el actual gobierno constitucional, para poder sacar al país de la crisis en que se halla inmerso, tanto en lo económico cuanto en lo moral. Y precisamente por esto, y por entender que como dijera el señor presidente en su reciente mensaje a la Honorable Cámara el día 1º de mayo de 1985, un solo partido político no puede solucionar la situación del país, y reiterando aquella frase del general Perón, que dijera que "lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie", precisamente por estos motivos, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto, en el que propongo la formación de una Comisión de Legisladores, a los efectos de analizar e investigar la situación actual de la industria argentina, y elaborar un proyecto de reactivación con su legislación correspondiente, con la finalidad de colaborar desde la representatividad que como legisladores ejercemos, de todo el espectro de la sociedad argentina con sus distintas concepciones políticas.

Entendiendo que el problema a estudiar y resolver no es precisamente pequeño, sino sumamente complejo y difícil, considero que la conformación de esta comisión podrá en tiempo y forma, elaborar una propuesta adecuada, que luego el Poder Ejecutivo podrá a su vez analizar y/o ejecutar, o vetar si no la considerara conveniente. Pero de lo que podríamos tener la seguridad, es de que esa propuesta estaría avalada con la colaboración de todos los sectores representativos, ya que a ellos representamos y por ellos hemos sido elegidos para estudiar y ejecutar legislaciones correspondientes, y colaborar en la acción de gobierno, participando activamente en la misma, y asumiendo en conjunto las responsabilidades que la hora actual del país nos exige, como argentinos y como representantes del pueblo de la patria que hoy más que nunca espera de todos la participación en el destino común.

Por todo lo expresado, y entendiendo que está en el ánimo de cada uno de los diputados que conformamos esta Honorable Cámara ese mandato popular de participación activa y efectiva, considero que la conformación de la comisión propuesta podrá ser una de las medidas efectivas que estamos necesitando, y por lo tanto solicito de mis estimados colegas, la aprobación del presente proyecto.

—A la Comisión de Industria.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía informe a esta Honorable Cámara:

1º — Las razones por las cuales el Banco Central de la República Argentina no acuerda aún al Banco de la Nación Argentina y a los bancos provinciales los redescuentos necesarios para que presten asistencia crediticia a los ingenios y a los productores para poder afrontar las obligaciones financieras emergentes de la zafra del corriente año a pesar de que el artículo 63 de la ley 19.597 establece que tal asistencia debe efectivizarse desde el comienzo de la zafra azucarera, habiendo transcurrido, en promedio, dos quincenas desde el inicio de la misma.

2º — Si el Poder Ejecutivo nacional tiene conocimiento, a través de los organismos técnicos pertinentes de las adversas condiciones meteorológicas (heladas) que han creado en la región del NOA peligro inminente, para algunos productores de pérdidas ponderables en sus volúmenes de cosecha si la zafra no se realiza normalmente y que la misma no pueda continuar, precisamente, por falta de la asistencia financiera que legalmente les corresponde.

3º — Si el Poder Ejecutivo nacional ha previsto mecanismos rápidos y eficientes para que el Banco de la Nación Argentina y los bancos provinciales puedan cumplir, en tiempo oportuno y teniendo en cuenta los peligros antes señalados, las obligaciones que le impone la ley nacional del azúcar 19.597 y los decretos 1.079/85 y 1.080/85 de comercialización por depósito y maquila de caña de azúcar, antes de que llegue a concretarse la reforma de la banca oficial nacional anunciada el pasado 20 de julio con vistas a que estas instituciones vuelvan a su función específica de apoyo a la producción y no a la especulación financiera.

Federico Austerlitz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.597 tiene por objeto regular y fiscalizar no sólo la producción, industrialización y comercialización de materias primas sacarígenas, azúcar y subproductos en todas sus etapas sino también sus aspectos económicos financieros y sociales, en una íntima correlación. De tal forma que al incumplir la norma legal de la ley 19.597 y también de los decretos 1.079/85 y 1.080/85, referidos a la asistencia financiera debida por el Estado nacional para poder afrontar los gastos del levantamiento de cosecha se distorsiona todo el proceso productivo y se genera peligros inminentes de desatre de los productores generadores de la materia prima dada la gran estacionalidad que tiene la actividad azucarera y que se concentra en un período determinado del año. Es por ello que la ley 19.597 y los decretos prevén la necesidad de otorgar una adecuada asistencia crediticia para afrontar los compromisos emergentes de la zafra. Sería redundante señalar las graves consecuencias sociales que produce en un vasto sector del pueblo trabajador de la región del NOA la paralización, suspensión o no iniciación de la zafra por falta de una oportuna asistencia financiera que no es una dádiva, ni un subsidio sino un crédito, sólidamente garantizado, especialmente el que se destina para la caña comercializada por intermedio del régimen de maquila, que otorga el Estado nacional a los sectores de producción, más aún, cuando se trata de apoyo a las economías regionales, fuertemente castigadas por una especulación financiera sin límites. Economías regionales que no gozan de los permanentes y crecientes privilegios de la pampa húmeda.

Por todo ello, señor presidente, los legisladores nacionales no podemos ni debemos mantener una actitud pasiva y de resignación cuando vemos que el tiempo pasa, la ley no se cumple, la zafra azucarera peligra, el país se llena de anuncios efectistas y la financiación debida no llega a manos de los productores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por las razones expuestas, considero que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe requerir informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las razones del incumplimiento de la ley 19.597 y los decretos 1.079/85 y 1.080/85 en los términos del proyecto de resolución que acompaño.

Federico Austerlitz.

—A las comisiones de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Industria.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar las expresiones vertidas por el señor presidente de la Nación el día 22 de julio de 1987, desde el aeroparque metropolitano, en el sentido de que la CGT es reaccionaria y antiobrera.

Arturo A. Grimaux. — Roberto J. García. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. — Primo A. Costantini. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Délfor A. Brizuela. — Artemio A. Patiño. — Eduardo P. Vaca. — Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los periódicos de la tarde del día 22 de julio de 1987 muestran en sus titulares de primera página declaraciones del señor presidente de la Nación, producidas desde el aeroparque metropolitano antes de embarcar rumbo a la ciudad de Villa Cañás, en el sentido de que la CGT no es conservadora sino reaccionaria y antiobrera más que antipopular. Las mismas sorprenden por su extemporaneidad, en pretendida respuesta al documento producido por la central obrera como toma de posición frente a las recientes medidas adoptadas por el gabinete económico.

Sus expresiones critican acerbamente dicho documento, donde la conducción orgánica del movimiento obrero manifiesta su oposición a la política económica oficial por considerar que lesiona severamente los intereses de sus afiliados, llegando a afirmar que las medidas de acción previstas por la CGT estarían inspiradas en un compromiso asumido desde el congreso de Bariloche (organizado por la dirigencia justicialista) para incorporarse la campaña electoral a través de paros sucesivos, en una muestra de politiquería de la más baja especie, etcétera.

Creemos que la actitud asumida por el primer magistrado —que lo es de la Nación toda— hace muy poco por la pretendida unidad que preconiza el oficialismo, al descalificar al órgano supremo de conducción del movimiento obrero, sólo por no coincidir en el manejo de una política económica a la que permanentemente se denuncia como lesiva para la clase trabajadora, al utilizar como variable de ajuste el salario y privilegiar los compromisos externos frente a la afligente situación de los sectores más desposeídos de la sociedad argentina.

El justicialismo ha reclamado repetidamente la corrección del rumbo de la política económica en sus documentos partidarios y a través de la acción legislativa. El documento económico producido los días 8 y 9 de julio de 1987 en Tucumán, en conmemoración de la Declaración de la Independencia Económica durante el gobierno del general Perón (en 1947) señala claramente los modos de superar la crisis en la que nos encontramos inmersos, propugnando los cambios estructurales que privilegian la producción y la distribución frente a la realidad recesiva y especulativa.

La CGT denuncia en su documento el fracaso de la política económica oficial, con medidas que encubren una nueva "vuelta de tuerca sobre el bolsillo del trabajador" y reclama la instauración de medidas que se asienten en la justicia social, con "recuperación del salario, pleno empleo y reactivación de la producción nacional".

La respuesta a estas legítimas demandas ha sido, a nuestro juicio, totalmente desafortunada. Lamentamos la confusión del presidente de los argentinos al mezclar una campaña electoral con el debate profundo que la sociedad nacional espera para determinar en qué clase de país quiere vivir. Una vez más sentimos que las reales soluciones que reclaman los sectores representativos de la sociedad son bastardeadas.

Por lo expuesto, repudiamos las expresiones del doctor Alfonsín y solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Arturo A. Grimaux. — Roberto J. García. — Héctor H. Dalmau. — Oscar L. Fappiano. — Primo A. Costantini. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe. — Délfor A. Brizuela. — Artemio A. Patiño. — Eduardo P. Vaca. — Luis F. Bianciotto.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que el salón auditorio del edificio anexo sea habilitado por quien corresponda para cualquier acto histórico y/o artístico cultural auspiciado por un legislador y pedido en forma y fecha respectiva.

2º — Que en el caso de estar ocupado el mismo en la fecha solicitada, deberá convenirse entre el otorgante y el solicitante fechas alternativas.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente resolución tiene su fundamento en la necesidad de terminar con prácticas autoritarias relacionadas con el manejo de las autorizaciones para realizar actos culturales, científicos, artísticos que en todos los casos redunda en el enriquecimiento de la comunidad de este Honorable Congreso y en muchos otros serán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de utilidad para la fundamentación histórica y tradicional de la tarea estrictamente legislativa.

Ya no es excepción la prohibición que la Secretaría Administrativa de la Honorable Cámara hace cuando recibe el requerimiento del salón auditorio de parte de algún o algunos señores diputados. Tal es el caso del suscrito a quien se negó el uso de dicho salón para realizar un acto de profundo contenido cultural cual es la presentación del notable poeta riojano don Héctor David Gatica y su obra, especialmente su último libro *Los días insólitos*, que es un poético testimonio de lo insólito de los días que vivió la comunidad riojana durante el período de la tiranía 1976/1983.

También es el caso de la incomprensible actitud de la Secretaría Administrativa de la Honorable Cámara al negar el salón auditorio para un homenaje a Eva Perón, propiciado por un grupo de señores senadores de la Nación.

Estos y los fundamentos que agregaré de viva voz en el recinto determina la necesidad de la aprobación de la resolución que acompaño y así lo solicito a la Honorable Cámara.

Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que dé instrucción a la Secretaría de Energía de la Nación para que ésta establezca para las provincias del Chubut, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, una tarifa eléctrica similar a la establecida para la provincia de Neuquén, en el régimen establecido en la resolución MOSP-N3 1.185/83, para 132 kV o más y también de menos de 132 kV.

César Mac Karthy. — Jesús A. Blanco. — Félix Riquez. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El territorio patagónico cuenta con recursos energéticos que han contribuido desde principios de este siglo a cubrir las necesidades del país en esta materia. Sin embargo esta contribución a cubrir las necesidades energéticas no han servido para que desde el gobierno nacional a través de las empresas del Estado se instalen en sus territorios, industrias genuinas que industrialicen sus materias primas como el petróleo, el gas natural, el hierro, las lanas, los cueros, las capturas del mar, etcétera. Antes bien los gobiernos de las provincias del Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y el territorio nacional de la Tierra del Fuego deben peregrinar permanentemente ante el gobierno nacional solicitando las radicaciones industriales consiguiendo sólo promesas que casi nunca se cumplen frustrando el verdadero desarrollo patagónico.

Para sustituir esas promesas incumplidas, el gobierno nacional establece tarifas como es el caso de las eléctricas que se aplican en la provincia de Neuquén, discriminando a las restantes del territorio patagónico, las que deben afrontar otras tarifas superiores en un 60 % a la de Neuquén. Este hecho es totalmente negativo para la actividad presente y futura que se desarrolla en las provincias excluidas de la tarifa Neuquén, por lo que, establecer un tratamiento igualitario debe ser el objetivo del gobierno nacional, ya que el Chubut, excluido el consumo eléctrico de Aluar S.A., contratado con tarifa especial por 2.350.000 kV por año, sólo representa al 1,8 % de la facturación total; Santa Cruz 1,3 % y Tierra del Fuego, 0,16 % y en cuanto a los usuarios, las dos provincias y el territorio nacional representa el 1,3 % de los usuarios del país.

Debe tenerse en cuenta que la provincia de Neuquén además de la tarifa eléctrica preferencial que cuenta, es beneficiaria junto a la provincia de Río Negro de las inversiones en obras hidroeléctricas sobre los ríos Neuquén y Limay, las que desde hace 20 años aproximadamente se está beneficiando con este hecho, el cual posterga por muchos años, obras similares sobre los ríos Carrenleufú, Epuyen-Puelo, Senguerr, Santa Cruz, La Leona, etcétera, los que permitirían el incremento económico del Chubut y Santa Cruz con la construcción de las mismas y las dotaría de la energía necesaria para la radicación de cualquier tipo de industria especialmente las electrointensivas.

Por todo ello es que solicito la aprobación con carácter de urgente del presente proyecto de resolución a fin de contribuir al real desarrollo de nuestra patagonia sur, complementando la ley de traslado de la Capital Federal a Viedma-Carmen de Patagones con hechos concretos de real significación.

César Mac Karthy. — Jesús A. Blanco. — Félix Riquez. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicítese al señor ministro del Interior que brinde información sobre los siguientes puntos:

a) ¿Cuál es el fundamento legal de la llamada invitación a concurrir al Departamento Central de Policía Federal, que se practicara a la persona que —según comunicara el diputado Miguel Angel Toma— había sido escuchada el pasado 16 de julio por dos jóvenes, refiriéndose en una comunicación telefónica con un terreno, a un atentado que se cometería contra los presidentes de la República Argentina y Brasil durante la permanencia de ambos en Bariloche, provincia de Río Negro?

b) Si el señor jefe de la Policía Federal, según sus expresiones efectuadas a medios radiofónicos en la mañana del 17 de julio próximo pasado, admite que el personal policial recurra al sistema de invitar personas a concurrir a dependencias policiales, sin que se cumplan con las normas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los artículos 4º, 184, 363 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal, concordantes con el artículo 18 de la Constitución Nacional;

c) Si es habitual que la Policía Federal use ese sistema de invitación a concurrir a dependencias policiales, y en su caso apoyado en qué normas legales;

d) ¿En qué situación legal se encuentra la persona invitada a comparecer a una dependencia policial?

e) ¿En qué situación legal o de hecho se encuentra la persona que se niega a acceder a una invitación formulada por personal policial, para comparecer a una dependencia policial?

f) Si es habitual que el personal de la Policía Federal en las actas de procedimientos de allanamientos, haga constar que los moradores invitaron a pasar al personal actuante, eludiéndose obtener la pertinente orden judicial a esos efectos que prescriben los artículos 188, 399 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los diarios de Buenos Aires del pasado 17 de julio, se conoció públicamente —lo que ya había trascendido la tarde anterior en el recinto de esta Honorable Cámara de Diputados— que dos jóvenes habían comunicado al diputado Miguel Angel Toma que casualmente escucharon una conversación telefónica en la que una persona refería a otra los presuntos detalles sobre un atentado que se perpetraría contra los presidentes de la República Argentina y del Brasil, durante su permanencia en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro.

Esa noticia rápidamente trasmitida por el nombrado diputado, habría permitido esclarecer el suceso y determinar que en realidad era inofensivo. Pero el episodio dejó en descubierto que todavía se actúa oficialmente con una grave desaprensión por las garantías procesales establecidas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal.

En efecto, consultado por distintos medios radiofónicos el señor jefe de la Policía Federal, señaló que la persona o las personas que participaban en esa conversación telefónica, habían sido invitadas a concurrir al Departamento Central de Policía Federal, y que se estaba —esto era aproximadamente a las 8 horas de la mañana del referido día 17 de julio pasado— por hacer conversar una de ellas con los médicos, porque parecía que tenía ostensibles alteraciones en sus facultades mentales.

En ninguna disposición legal vigente existe las instituciones procesales de la invitación y de la conversación tales como las usa el señor jefe de Policía, pero denotan una peligrosa tendencia a incumplir las garantías de la defensa de las personas y a eludir la aplicación de las normas en la materia.

¿Qué significa invitar a una persona a comparecer a una dependencia policial? ¿Qué puede hacer una persona invitada a esos efectos? ¿Podrá negarse a comparecer una persona invitada por policías, a comparecer a una dependencia policial? Si se niega legítimamente a ello, ¿cuáles serán las consecuencias? Esta corruptela de la invitación oculta la grave realidad de una privación ilegal de la libertad, similar a los casos de invasión de domicilios particulares en irregulares allanamientos, que en las actas labradas por el personal policial figuran como invitaciones a pasar que efectuarían sin libertad alguna, los moradores de esos lugares privados, violándose lo preceptuado en los artículos 188, 399 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal.

El artículo 18 de la Constitución Nacional establece, entre otras garantías procesales, la de requerir orden escrita de autoridad competente para que sea legal la detención de personal. Iguales requisitos establece el artículo 363 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal, con la excepción del caso del delito in fraganti, concordando con lo previsto en los artículos 4º y 184 del mismo código.

De tal forma considero imprescindible que el señor ministro del Interior, responsable de la seguridad en la República y de la acción de la Policía Federal —entre otras atribuciones— se expida sobre los aspectos ya aludidos y que puntualizo en la parte resolutiva del presente proyecto. Me veo inclinado a propiciar este pedido de informes pocos días después que en una interpelación efectuada al mismo ministro con motivo del seccionamiento de las manos al cuerpo yacente del ex presidente Juan D. Perón, aquél, el jefe de la Policía Federal y el director del Servicio de Informaciones del Estado, demostraron su imposibilidad de brindar explicaciones razonables sobre la falta de control de los mecanismos de seguridad, provocando una perceptible insatisfacción entre gran parte de los diputados que nos encontrábamos en esa sesión secreta.

Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación General.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, se informen los motivos que determinaron omitir a la Orquesta Sinfónica Nacional de la recomposición salarial que sí han recibido otros organismos de igual nivel y naturaleza.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política cultural de la Nación es una de las áreas de la política nacional donde la creatividad y el desa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rrollo de la inteligencia hallan su espacio más adecuado como sujetos y agentes de realización del proyecto histórico nacional.

En este sentido, un organismo como la Orquesta Sinfónica Nacional debe significar, dentro del área musical, el órgano de avanzada y más idóneo ejemplo del nivel musical alcanzado por la Argentina.

Así pareció entenderse cuando se la creó en 1949, pero desde entonces hacia aquí, a pesar del esfuerzo personal y mancomunado de los maestros que la integran, que deben afrontar los gastos de mantenimientos, puesta a punto y seguro de los instrumentos que son, además, de su propiedad, la Orquesta Sinfónica Nacional padece los efectos de una crisis de imprevisión. Hoy perciben como salario ₳ 404, habiendo alcanzado en el año de su creación el sueldo equivalente a la dieta de diputado nacional.

El Poder Ejecutivo nacional ha dictado decretos de recomposición salarial para organismos equivalentes pero se omitió expresamente a la Orquesta Sinfónica Nacional.

Esta situación inequitativa debe ser corregida, por lo que corresponde solicitar del Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, las razones de este tratamiento institucional.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Educación.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión investigadora de todos los hechos de violencia política, acaecidos en el país desde el 10 de diciembre de 1983.

2º — La comisión se integrará por ocho (8) diputados designados por el presidente de esta Honorable Cámara en forma proporcional, entre los bloques parlamentarios representantes de los partidos nacionales.

3º — Comunicar esta resolución al Poder Ejecutivo nacional y a la Suprema Corte de Justicia para que se proceda a notificar a los funcionarios obligados a prestar amplia colaboración a esta comisión investigadora.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La instrumentación y defensa de la democracia como estilo de vida que los argentinos eligen cotidianamente no es tarea exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo nacional, sino que con igual grado de atribuciones y responsabilidades corresponde también al Poder Judicial de la Nación y a este Poder Legislativo de la Nación que ejercemos.

Es manifiesto que la dictadura militar que ha precedido a esta asunción de la democracia descentralizó el poder coactivo del Estado, quedando en igual medida deliberadamente descontrolado, para de modo sistemático amilanar y disuadir a la sociedad de todo atisbo de participación que significara el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

La democracia, en cambio, como se sustenta sobre la participación protagónica de los ciudadanos, de ningún modo puede proponer un Estado privado de credibilidad en su eficacia, desacreditado como agente investigador de los delitos que atentan contra la paz nacional y superan los límites de la tolerancia y el pluralismo.

Dado que desde el 10 de diciembre de 1983 han acontecido un importante número de hechos violentos, claros delitos que pugnan por plantear dudas metódicas sobre la democracia como estilo de vida liberador, delitos que aún permanecen sin la correspondiente sanción de sus instigadores y perpetradores a pesar de ser abordados por los funcionarios respectivos del Poder Ejecutivo nacional, es imprescindible evitar que la democracia comience a ser vivida como otro nombre de la impunidad.

La democracia en la Argentina tiene que asumir la fuerza del cambio del que gozan las revoluciones; a saber, primero un rol pedagógico corrigiendo las conductas disvaliosas y, por otro, evitando que los entramados de complicidades superen las capacidades coáticas del sistema legal argentino.

En consecuencia, debe esta Honorable Cámara constituir una comisión investigadora de los hechos delictivos que desde el 10 de diciembre de 1983 han afectado a la paz pública y cuyos instigadores y autores aún no han sido identificados y puestos a disposición de las autoridades judiciales competentes.

También es necesario cursar la correspondiente notificación al Poder Ejecutivo nacional y a la Suprema Corte de Justicia para que los funcionarios de las áreas respectivas presten la colaboración necesaria.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Publicar, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, una edición económica de la obra de Ricardo Rojas.

2º — La edición constará de cinco mil (5.000) ejemplares de las obras completas de Ricardo Rojas, de la que dos mil (2.000) ejemplares serán distribuidos gratuitamente a las universidades argentinas, establecimientos de nivel terciario academias científicas, artísticas y culturales, colegios profesionales, bibliotecas oficiales, etcétera.

Los tres mil (3.000) ejemplares restantes, serán puestos a la venta a precio de costo.

3º — Encomendar a la Imprenta del Congreso de la Nación que tome a su cargo la recopilación, clasificación, dirección, supervisión y ejecución del proyecto, así como la redacción de un estudio preliminar que destaque el valor de la obra de Ricardo Rojas.

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra de Ricardo Rojas ocupa un lugar destacadísimo en la literatura y en los estudios biográficos argentinos.

Este eminente escritor nació en Tucumán el 16 de septiembre de 1882, y murió en Buenos Aires el 29 de julio de 1957.

Desde muy joven sintió la atracción por las letras. Había llegado a Buenos Aires en el año 1899 a fin de estudiar derecho, pero no tardó en dejar esos estudios para dedicarse por completo a la literatura.

Fue así como en 1903 apareció su primer libro: *La victoria del hombre,* una obra henchida de idealismo y de aspiraciones trascendentes.

Su amor al terruño aparece en *El país de la selva,* en 1907; la preocupación que lo embargaba por los orígenes de la nacionalidad se advierte en *La restauración nacionalista* (1909), *Blasón de plata* (1912), *La argentinidad* (1916), *Eurindia* (1924), *La casa colonial* (1932) y *Ollantay* (1939).

Se destacó por sus trabajos biográficos, particularmente con *El santo de la espada* (1933), sobre San Martín, y *El profeta de la Pampa* (1945) sobre Sarmiento.

Entre 1917 y 1921 publicó su monumental *Historia de la literatura argentina,* obra por la que en 1923 recibió el Premio Nacional de Literatura.

Ricardo Rojas se caracterizó por una profunda pasión argentina, y ello lo llevó a convertirse en un político combatiente, por lo que sufrió persecuciones y cárcel. En 1932 escribió *El radicalismo de mañana.*

Las cualidades literarias de su obra aparecen reflejadas en la opinión de Ramón Menéndez Pidal, que lo llamó "maestro del idioma".

La publicación de sus obras, impregnadas de espíritu americano, significará, no sólo un merecido homenaje a tan preclaro escritor, al cumplirse treinta años de su fallecimiento, sino que será de gran utilidad para la formación de nuestra juventud, a fin de afirmar su vocación democrática, los valores históricos de nuestra nacionalidad, y el gusto a la literatura argentina.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer la construcción de una pasarela peatonal elevada sobre la avenida Rivadavia, que permita unificar los accesos al Palacio Legislativo y al edificio anexo. La misma será cubierta, con el objeto de proteger del viento y la lluvia.

Asimismo, se construirán aleros, o elementos de protección sucedáneos, entre las puertas de acceso a cada edificio y las escaleras que conducen a la pasarela.

La Presidencia de esta Honorable Cámara encomendará a la dirección pertinente el diseño y ejecución de este proyecto y gestionará ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la autorización correspondiente.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es probable que este proyecto sea uno de los cuales menor fundamentación requiere, pues son obvias las dificultades que la situación actual ocasiona a nuestros colegas, al personal asistente y a las numerosas personas que visitan la casa.

Cruzar la avenida Rivadavia es algo así como una pequeña odisea a la que debemos someternos cotidianamente quienes prestamos servicios en esta Honorable Cámara.

En efecto, el intenso tránsito vehicular de la zona satura la capacidad de los semáforos para ordenarlo, por lo cual se producen embotellamientos que el peatón debe sortear apelando a peligrosas corridas y oportunos esquives.

El problema se torna mucho más acuciante durante los días de sesión en que imperan condiciones climáticas desfavorables, pues, en ese caso, el riesgo de padecer un accidente fatal constituye una realidad tangible.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en la actualidad, la documentación que se traslada está expuesta a los efectos del viento y la lluvia.

Creemos que, mediante el sistema de pasarela elevada que se propone, estas dificultades serán ampliamente superadas y, por lo tanto, la Honorable Cámara proporcionará mayor seguridad a sus empleados y visitantes y dotará de apreciable eficiencia al desarrollo de las actividades que le competen.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Obras Públicas de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar lo siguiente:

a) Si el actual general Dante Segundo Caridi es la misma persona que dirigía la Escuela de Artillería durante el mes de abril de 1983, mes en el cual se desarrollan los sucesos que derivarían en la muerte del soldado conscripto Mario Daniel Palacio.

b) Si es cierto que el ex soldado conscripto Hernán Armando Mamani es considerado como refugiado en Brasil por el alto comisionado de las Naciones Unidas.

c) Si esta situación se deriva de la deserción del servicio militar a que se habría visto obligado el mismo, como consecuencia de su declaración testimonial, en el sumario instruido por la muerte del soldado conscripto Mario Daniel Palacio, acaecida presuntamente por malos tratos recibidos en la referida escuela.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Si el señor ministro de Defensa considera satisfactorio el resultado del referido sumario, en lo que hace a las responsabilidades penales del personal militar involucrado y que revistaba en la Escuela de Artillería.

e) Si, habida cuenta del reconocimiento de los malos tratos, no se deriva de ello responsabilidad civil a cargo del Estado y/o de sus funcionarios.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el estado público que han tomado los hechos referidos totalmente ajenos a la lucha contra el terrorismo o sus secuelas, consideramos un deber del Poder Ejecutivo nacional a través del ministro de Defensa, ahondar en el esclarecimiento de los mismos, por cuanto la reconstrucción plena de la democracia exige, entre otros factores, la asunción plena de las responsabilidades que caben en especial a los altos funcionarios civiles y militares del Estado.

La sensación popular de que hechos de esta naturaleza quedarían encubiertos si se desarrollan en el marco de las instituciones castrenses, sólo puede contribuir al desprestigio de las mismas y a entorpecer su reinserción en la comunidad democrática.

Es por esto que resulta urgente demostrar que ante sucesos como el que nos ocupa, se han deslindado las correspondientes responsabilidades y aplicado las sanciones del caso.

Resultaría preocupante, además, comprobar que por estos hechos la naciente democracia argentina admita que un ciudadano esté refugiado ante las Naciones Unidas.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que mediante los bancos oficiales procedan a la implementación de una línea especial de créditos personales a todos aquellos radioaficionados reconocidos por la Subsecretaría de Comunicaciones a fin de destinarlos al equipamiento o reequipamiento de sus respectivas estaciones radioeléctricas.

Esta línea de créditos deberá ser implementada con una prenda sobre los equipos a adquirir por parte del radioaficionado y con un monto máximo de ₳ 2.500 con un interés preferencial pagadero a largo plazo.

Los equipos a adquirirse mediante esta línea especial de créditos deberán ser de fabricación nacional, favoreciendo de este modo a la industria nacional, que deberá esforzarse por brindar equipos técnicamente adecuados y en condiciones de competir con los de fabricación extranjera.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al presentar este proyecto tengo en cuenta dos aspectos importantísimos, uno: el de colaborar con la difusión de la práctica de la radioaficción amateur, y otro: fomentar la industria nacional de equipos de comunicaciones destinados al uso de radioaficionados.

Como usted comprenderá la actual situación económica impide a gran número de personas aficionadas al hoby de la radioaficción acceder a su propio equipo por no contar con medios económicos propios y al carecer de créditos especiales a este fin. Es por ello que hoy existe un gran número de radioaficionados que si bien cuentan con la autorización de la Subsecretaría de Comunicaciones no pueden operar sus propias estaciones por carecer de ellas y porque los radioclubes no pueden brindar todas las aspiraciones que le son solicitadas.

Con esta implementación de una línea especial de créditos a personas que reúnan los requisitos solicitados se podrán dar soluciones a estos pequeños problemas y se creará una demanda de equipos radiofónicos nacionales que llevará a un crecimiento económico y de características técnicas de las industrias argentinas dedicadas a este cometido.

Señor presidente, solicito el tratamiento favorable de este proyecto por parte de esta Honorable Cámara.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Finanzas.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones proceda a la homologación de una frecuencia de emergencia para ser destinada al uso exclusivo de usuarios de servicios radioeléctricos comerciales.

Esta frecuencia de emergencia contará con la implementación de una estación de cabecera que oficiará de coordinadora de tráficos que por la mencionada red se cursen.

Se deberá solicitar asimismo la colaboración de las distintas policías provinciales para todos aquellos mensajes de urgencia relacionados a accidentes y/o robo de unidades móviles sean prontamente cursados por las respectivas redes policiales.

La mencionada frecuencia de emergencia deberá de ser de uso obligatorio en todas las unidades radioeléctricas instaladas o a instalarse en móviles de transporte de carga general y/o de transporte de pasajeros, para ello se solicitará a las fábricas de equipos de comunicación la colocación de esta frecuencia en los mismos equipos destinados al uso en el territorio nacional.

La Secretaría de Comunicaciones reglamentará el uso de esta frecuencia de emergencia, destacándose que la autorización para su uso se hará a los titulares o propietarios de las unidades móviles.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Será obligatorio que todas aquellas unidades móviles que hagan uso de este canal de emergencia indentifiquen sus transmisiones con la característica que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y con la mención del lugar geográfico de su ubicación.

Solicítase asimismo la colaboración de las radioaficionados para que en caso de emergencias y/o robo de unidades presten su apoyo para la retransmisión de mensajes en los canales habilitados para uso exclusivo de radioaficionados.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al elevar el presente proyecto de resolución queremos reflejar la esperanza depositada en nosotros por los propietarios de unidades móviles de transporte de cargas generales y/o de vehículos afectados al transporte de pasajeros.

Como usted y los demás señores diputados conocerán, existen en la actualidad una gran cantidad de vehículos que diariamente circulan por las rutas del país y que cuentan con equipos de comunicaciones que le sirven para comunicarse con sus bases de operaciones para toda necesidad comercial u operativa.

Pero también es conocido el hecho de que a diario suceden en las mismas rutas gravísimos accidentes con las irreparables pérdidas de bienes y vidas humanas que de ser prontamente atendidas y/o socorridas podrían salvarse.

Asimismo y a través de la crónica diaria nos enteramos de los innumerables robos de vehículos de transporte incluso con sus cargas, afectando con ello a sus propietarios, posibles compradores de las mercaderías robadas, compañías de seguros, etcétera, que de existir un medio rápido de información del hecho se podrían evitar o en su defecto esclarecer prontamente.

Lamentablemente nuestro país, por su extensa geografía, carece en algunos sectores con medios de comunicación como lo son el teléfono y/o radios, contribuyendo así, desgraciadamente, a dificultar la pronta comunicación de hechos delictivos o accidentes que como se menciona más arriba, de ser prontamente informadas las autoridades respectivas podrían resolverse favorablemente y en escaso tiempo.

La homologación de una frecuencia de emergencia para ser utilizada al uso exclusivo de aquellas unidades de transporte de cargas generales y/o pasajeros, contribuiría a una pronta comunicación de hechos que como los narrados anteriormente suceden día a día en casi todas las rutas por donde circulan las mismas unidades que cuentan con servicio de radiocomunicación comercial.

Esta frecuencia de emergencia que deberá necesariamente contar con una reglamentación por parte de la Secretaría de Comunicaciones, permitirá la pronta información de hechos delictivos y/o accidentes a las autoridades competentes a través de la cabecera de la red nacional de emergencia móvil.

La obligatoriedad en la instalación de los equipos de comunicación de la mencionada frecuencia de emergencia facilitará su rápida implementación y su uso habitual de escucha permitirá integrar una red nacional que en colaboración con las distintas policías provinciales salvaguardarán bienes y vidas.

Señor presidente, señores legisladores, la implementación de esta frecuencia nos acercará a las naciones evolucionadas del mundo que ya cuentan con servicios de emergencias radiales destacándose que el costo de instalación de esta frecuencia de emergencia en un equipo comercial funcionando no supera el 10 % del valor del mismo.

Si consideramos que el costo es ínfimo en relación al servicio a prestar y más aún que no significa erogación alguna al Tesoro nacional, ya que los equipos son particulares y la mencionada cabecera de red nacional puede ser integrada por los mismos propietarios de esos equipos en sus respectivas oficinas y en horarios a convenirse oportunamente, destacamos la pronta aprobación de este proyecto.

Cuando decimos que se solicite la colaboración de los radioaficionados para que en caso de emergencias y/o robo de unidades móviles, se tienda a facilitar la pronta implementación de ayuda, ya que actualmente existe en funcionamiento una red nacional de emergencia interconectada nacionalmente y que a diario brindan su valiosa ayuda en los distintos casos en que le es requerida su colaboración.

Señor presidente, señores diputados, aprobar este proyecto es apostar al futuro.

Miguel A. Castillo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

77

Buenos Aires, 24 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del siguiente proyecto que presentara juntamente con el señor diputado Ramón R. Aguilar, expediente 1.865/85, cesión terreno de Vialidad Nacional a Municipalidad de Reconquista.

Miguel A. Castillo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para lograr el traspaso del terreno ubicado en la intersección de la ruta nacional 11 y ruta provincial A-009, de la ciudad de Reconquista, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe, propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad, a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, para que allí se construya un parque o plazoleta cuya delineación arquitectónica sirva para erigir un monu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mento recordatorio a quien fuera por tres veces presidente de la Nación Argentina, el general don Juan Domingo Perón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al cumplirse 11 años del paso a la inmortalidad de quien por tres veces fuera presidente de la Nación Argentina, vengo ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a presentar el siguiente proyecto de resolución, solicitando el traspaso de un terreno propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad, de los denominados "banco de tierra seco", ubicado en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, a la municipalidad de aquella ciudad para que en ese lugar se construya un parque donde se erija un monumento recordatorio del general Perón.

Como un acto de recordación a la memoria de quien dedicó gran parte de su vida pensando en los altos destinos de la patria, con una doctrina nacional, humanista y cristiana, donde privó su lucha para lograr la independencia económica de los centros de poder mundial, destacándose su lucha por los desposeídos y marginados, beneficiando con sus leyes a los trabajadores argentinos, hoy es nuestro deber como argentinos levantar un monumento en su memoria.

Logrado el traspaso del mencionado terreno a la Municipalidad de Reconquista, la misma se abocará a la planificación de un parque o plazoleta cuya delineación arquitectónica sirva para erigir el monumento de marras. Pero para que la construcción del mismo no signifique erogación alguna para las arcas municipales, se propondrá la apertura de una cuenta especial donde tengan ingresos las donaciones voluntarias efectuadas por ciudadanos que quieran de este modo testimoniar su adhesión al proyecto.

La concreción de este proyecto no significa gasto alguno para fondos oficiales y sí una forma de recordar a uno de los grandes hombres de la Nación. Por lo que solicito de mis pares la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

a) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva proporcionar el texto oficial de las declaraciones efectuadas por el señor presidente de la Nación el 22 de julio de 1987, ante el periodismo local e internacional, en ocasión de su partida hacia la ciudad santafesina de Villa Cañás, en las que se habrían emitido duros epítetos referidos al accionar de la Confederación General del Trabajo;

b) En caso de que dicho texto coincida con las versiones periodísticas, requerir de esta Cámara el correspondiente tratamiento para considerar si se trata de un caso de abuso en el ejercicio de la función presidencial y, consecuentemente, una agresión a un importante sector de la vida nacional; o si la versión presidencial se funda en pruebas de la existencia de un uso espurio de la CGT.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según las publicaciones periodísticas, la opinión pública se ha visto sorprendida por declaraciones del señor presidente de la Nación que, sin lugar a dudas, invitan a la confrontación sectorial, so pretexto de manifestar su disidencia con las críticas vertidas por la CGT a las recientes medidas económicas.

En dichas declaraciones el señor presidente habría intentado establecer una presunta vinculación entre las protestas laborales y el accionar proselitista del Partido Justicialista supuestamente concertada en el reciente encuentro político de San Carlos de Bariloche.

Las manifestaciones a que hacemos mención se inscriben en lo que parece ser una premeditada serie de acusaciones que, recurrentemente, afloran en los discursos presidenciales. Esta técnica proselitista que caracteriza el pensamiento y la prosa del primer magistrado presenta la constante de crear falsas situaciones límites y dicotómicas, tales como "orden o libanización", "paz o golpe de Estado", "democracia o dictadura", que luego quedan desvirtuadas por el posterior desarrollo de los hechos.

Es también lamentable comprobar la periódica aparición de agravios a instituciones o personas, totalmente ajenas a la mesura que se exige de la institución presidencial, y de las cuales, uno de los casos más espectaculares fue el dirigido a la persona del señor secretario general de la CGT en ocasión en que fuera calificado de "mantequita y llorón".

Esta suerte de terrorismo intelectual, que nunca debió existir, no sólo no tiende a desaparecer, sino que parece incrementarse en la medida en que se deteriora la situación socioeconómica.

Tal circunstancia resulta altamente preocupante por cuanto afecta, antes que nada, a la debida preservación de la investidura presidencial, cuya jerarquización es condición sine qua non en una democracia que aspira a consolidarse y tornarse definitiva. Resulta evidente que las expresiones que se formulen desde la más alta magistratura de la República deben estar abonadas por la mesura y el respeto a todos los sectores de la comunidad nacional.

La defensa de las opiniones oficialistas puede ser afectada perfectamente sin necesidad de transgredir límites que contribuyan a erosionar la institución presidencial, que es de la común pertenencia de todos los argentinos.

En mi condición de militante y dirigente del peronismo, y asistido por mi condición de diputado de la Nación, participé activamente de la reunión de la ciudad de Bariloche, y ruego que las expresiones formuladas por el señor presidente revistan de veracidad, ya que las formulaciones efectuadas en dicha ciudad sureña, estuvieron referidas a la acción política del jus-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ticialismo y, de ninguna manera, pueden estar sospechadas siquiera de encontrarse vinculadas a acción disociadora o disolvente de naturaleza alguna.

Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación para que informe, por intermedio de la Secretaría de Transporte de la Nación, sobre lo siguiente:

1º — Estado actual del ramal ferroviario perteneciente al Ferrocarril General Belgrano que une las estaciones de El Milagro y Quines de las provincias de La Rioja y San Luis, respectivamente.

2º — Si es exacto que dicho tramo se encuentra totalmente inactivo y, en su caso, causas que lo motivaron.

3º — Consideración y destino que ese tramo tiene o se le asigna en programas de trabajo para el corto, mediano y largo plazo de la empresa estatal.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ferrocarril General Belgrano tiene un ramal ferroviario que parte de la estación El Milagro —provincia de La Rioja— y termina en la estación Quines —provincia de San Luis—, de aproximadamente 130 kilómetros de longitud, que atraviesa de Norte a Sur, prácticamente en toda su extensión, el departamento San Martín de la provincia de La Rioja y el norte de la provincia de San Luis, pasando por las localidades de La Isla, San Solano, Aguayo, Cuatro Esquinas, El Caldén y Candelaria.

Este tramo de los ferrocarriles argentinos se encuentra totalmente inactivo desde hace varios años, infraestructura con el aspecto característico de las cosas abandonadas; sin personal alguno que se ocupe, tan siquiera, de su custodia y mantenimiento. Da pena ver el deplorable estado de las instalaciones fijas que posee, incluidas las construcciones edilicias.

Pero, más lamentable aún resulta su aspecto cuando no se observa ningún tipo de trabajo ni se tiene conocimiento de que exista la remota intención de activarlo; por el contrario, los escépticos y sufridos pobladores de la zona, que otrora se beneficiaban con el servicio de trenes que circulaban por el tramo, hablan de que se trata de una "vía muerta". Claro está, ya no hay productos forestales en la región de los llanos riojanos, las especies más codiciadas por los grandes centros de consumo se encuentran poco menos que exterminadas; pero queda la gente, hermanos nuestros con las mismas ansiedades y derechos; sin embargo, marginados y olvidados, que no pueden gozar de un bien del progreso aun cuando están viendo, palpando su presencia física, aunque cada vez más cerca del final de su existencia.

Los legisladores necesitamos que ese estado de cosas sea confirmado por quien es la autoridad más indicada de informar con responsabilidad y cabal conocimiento, o si por suerte es posible esperar que esta situación se revierta; y, por fin abrir el espacio para que la iniciativa legislativa legue a esa parte del territorio nacional con las medidas que el caso está reclamando.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Transportes.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Trabajo, informe en un plazo breve lo siguiente:

1º — Causa de los despidos decididos por el directorio de Giol en contra de los empleados citados en los fundamentos del presente proyecto.

2º — Copia de las actas labradas en las audiencias ocurridas los días 29 de junio, 3 de julio y 10 de julio en el Ministerio de Trabajo con la presencia de representantes de Giol y de Soeva.

3º — Copia de la resolución suscrita por el señor director nacional de Relaciones del Trabajo, doctor Alberto Mayansky, por la cual intima a la empresa Giol a retrotraer la situación conforme a la ley 14.786.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos recibido la inquietud de los ciudadanos Miguel A. Corrales, Nora Podestá, Carlos Manco, E. Rocabado Leyton, Ester Belizan y Mabel Micic quienes en nota dirigida al suscrito denuncian la grave persecución de que somos objeto, de parte del directorio de Bodegas y Viñedos Giol, empresa Estatal Industrial y Comercial, ante nuestra actividad en la agrupación 27 de abril, Lista Azul y Blanca de los trabajadores afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines y de la cual alguno de nosotros hemos sido candidatos en las elecciones generales del 19 y 20 de marzo pasado.

La nota agrega que la medida dispuesta por el directorio de Giol constituye una maniobra más para desarticular a nuestra agrupación para llevar adelante los planes de destrucción de la empresa estatal y para eliminar del gremio a los que asumimos el compromiso de luchar por los derechos de los trabajadores a la estabilidad laboral, a mejores condiciones de trabajo, por un salario digno y por la defensa del patrimonio nacional y de la provincia de Mendoza.

Llevado el conflicto ante el Ministerio de Trabajo, en audiencias de los días 29 de junio, 3 de julio y 10 de julio, el director nacional de Relaciones del Trabajo, doctor Alberto Mayansky, intima a la empresa a retrotraer la situación conforme a la ley 14.786. La empresa no acata la intimación, con el agravante de ser una empresa estatal la que desconoce una ley de la Nación aplicada por el órgano competente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Consideramos, señor presidente, que este Poder Legislativo necesita, a los efectos pertinentes un amplio y pormenorizado informe sobre el presente caso, razón por la que auspiciamos este proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por donde corresponda informe cuáles son las razones, si éstas existieran, por las que no es contratado a actuar en los medios de comunicación masiva —en especial la televisión oficial— el maestro Mariano Mores y su conjunto orquestal.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace casi cuatro años ha desaparecido de sus actuaciones públicas, o lo ha hecho muy limitadamente, un notable artista de la música popular y un verdadero exponente de la cultura noble de nuestro pueblo.

Nos referimos concretamente al maestro Mariano Mores, un artista argentino de nivel internacional que, con calidez y verdadera dedicación profesional ha jerarquizado a nuestra música nacional, en particular el tango.

Nos interesa saber si existen impedimentos de alguna naturaleza para que un artista de este nivel no sea lo suficientemente aprovechado por las diferentes direcciones de los grandes medios de comunicación masiva, muy especialmente la televisión oficial que no le brinda al maestro Mores posibilidades de presentación, según surge de la ausencia de su figura y orquesta, desde hace ya muchos años.

Los argentinos no podemos permitirnos el lujo de desaprovechar a estos mensajeros de la música popular, tal como lo hemos hecho con el señor Hugo del Carril, porque al pasar el tiempo nos arrepentimos de tal actitud.

Por todo ello solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Comunicaciones.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Otorgar una medalla de plata a don Hugo del Carril, por los servicios prestados al país, a través de sus expresiones en el arte popular argentino.

2º — Otorgar un pergamino firmado por todos los diputados de la Nación.

3º — La entrega de ambas distinciones se realizará por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, en un acto público, que se llevará a cabo en el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estos casi cuatro años de estabilidad democrática le han permitido al pueblo argentino restañar algunas de sus heridas. La convivencia y la tolerancia son signos positivos que la sociedad argentina ha incorporado a su diario vivir. Creemos que esta actitud es altamente significativa.

No obstante este esfuerzo por modificar el estilo político de los argentinos —en el que oficialistas y opositores están empeñados en ampliar—, hay aspectos que por omisión no hemos sido capaces de superar.

Uno de ellos ha sido en la persona de una de las figuras populares más queridas de la escena artística nacional.

Nos referimos a don Hugo del Carril, actor, director y cantante popular, sin duda uno de los últimos grandes personajes del decir de la escena y la canción ciudadana, en particular del tango argentino.

A sus condiciones naturales de hombre de la escena y del canto popular, se le agrega una verdadera vocación de servicio y militancia política, que, muchas veces en los últimos años, le valiera ser un exiliado en su propia tierra, por ese compromiso con la causa popular, sin olvidar la cárcel sufrida en 1955.

La ausencia de trabajo reiterada, le quitaron a los argentinos, la satisfacción de gozar del, sin duda, repetimos, último gran cantante popular.

Don Hugo del Carril, es ya una verdadera leyenda incorporada a la memoria del pueblo argentino.

Entre sus obras maestras cinematográficas, figuran *Las aguas bajan turbias* y *El último perro*, que marcan un alto grado actoral y como director de este hombre argentino singular, a quien nada ni nadie doblegó en sus convicciones políticas, la que se engrandece, al ver que jamás se le conocieron quejas o reclamos que lesionaran una dignidad personal, que él mismo ha cuidado en no violar.

Creemos, señor presidente, que por lo que don Hugo del Carril significa para los argentinos, y lo que hiciera fuera del país, en todas las oportunidades que nos representó, debe tener el reconocimiento de los integrantes de esta Honorable Cámara, exponente por antonomasia de los sectores populares.

Por todo lo señalado, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Educación.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe con referencia a lo siguiente:

1º — Si es exacto que el Poder Ejecutivo nacional tiene a estudio un proyecto que propicia el traslado de las bases aéreas militares de Moreno y El Palomar, el aeródromo militar de uso civil Morón, el Aeroparque Jorge

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Newbery y las instalaciones de radar de Merlo en su totalidad o alguna de ellas, al predio del actual aeropuerto en Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, y/o adyacencias de éste.

2º — Si tal proyecto forma parte de estudios que se están realizando sobre la reestructuración de las fuerzas armadas.

3º — En caso afirmativo, si en los estudios se ha deslindado por su naturaleza diferente lo inherente a la actividad civil-comercial y la militar.

4º — Si ante este supuesto se ha participado a usuarios y operadores civiles y comerciales de los aeródromos mencionados como parte interesada y de idoneidad técnica.

5º — Si es exacto que el proyecto incluye el basamento de aviones de combate en las nuevas instalaciones.

6º — En caso afirmativo, si se ha tenido en cuenta la proximidad de plantas urbanas en acelerado desarrollo.

7º — Si se ha tenido en cuenta la proximidad de la planta y reactor de la Comisión Nacional de Energía Atómica, ubicados sobre la prolongación del eje de la pista 29 de Ezeiza.

8º — Si se ha previsto cómo se neutralizarán los ruidos de los aviones sobre las poblaciones circundantes, teniendo en cuenta el daño que científicamente está probado causa a sus habitantes, constituyendo un flagelo ecológico en las ciudades y es hoy combatido por severas medidas en el mundo moderno.

9º — Si para los estudios del referido complejo aeronáutico se ha consultado, participado y/o invitado a asesores extranjeros, presumiblemente franceses.

10. — En caso afirmativo, si el asesoramiento contempla la provisión de equipos radioeléctricos como por ejemplo radares, de área y aterrizaje, radiofaros, trasceptores, balizamientos, monitores, iluminación, vehículos y elementos para aeropuertos de fabricación francesa, total o parcialmente, o de otra nacionalidad.

11. — Si lo anterior es exacto, expresar cómo se han de conseguir los fondos para solventar este equipamiento.

12. — Si se debe recurrir a una financiación, cuáles serán los términos, las condiciones y el origen.

13. — Si se ha desechado en forma definitiva la construcción de un aeropuerto-isla para reemplazar al aeroparque.

14. — En caso afirmativo, si se ha consultado a la iniciativa privada nacional e internacional si tiene interés en construirlo y/o explotarlo.

15. — Si el aeródromo en construcción o construido de Chascomus está incluido en los estudios mencionados, y cuál es el papel que juega en el proyecto.

16. — Si es cierto que existe un antiguo proyecto para construir un aeropuerto en los terrenos despoblados y de fácil acceso de Campo de Mayo para servir al llamado Gran Buenos Aires.

17. — Si existe el proyecto que me ocupa, cuál es la razón por la que no se da amplia y detallada publicidad para conocimiento de usuarios y opinión pública.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad aérea en un país moderno está inserta en todos los aspectos de la sociedad, formando ya parte de la cultura misma de los pueblos. El desarrollo técnico ha logrado que el avión esté integrado a todos los estamentos de un país y sobre esto considero innecesario abundar en contextos ya conocidos. Por eso creo que los servicios que una comunidad espera de la prestación de los aviones deben compararse con los que esperó en su momento la generación visionaria argentina del ferrocarril como factor preponderante de progreso y comunicación.

Aparentemente, hay funcionarios con responsabilidades en el área respectiva, que tienen en carpeta un aparente gran proyecto de crear un complejo aeronáutico de carácter civil y militar en el aeropuerto de Ezeiza y sus aledaños, que absorbería el tráfico de las aeronaves que operan en dicho aeropuerto más las de Aeroparque, Moreno, El Palomar y Morón.

A primera vista, y conociendo lo que en esta materia se ha aplicado en las grandes urbes en los últimos tiempos, me preocupa que a espaldas de la población se elabore un proyecto que obligadamente debe conocer precisamente la comunidad usuaria.

Debemos tener en cuenta, señor presidente, que en nuestro país por inercia administrativa todo lo que es aviación lo contemplamos bajo un predominante cristal militar y se rige bajo ese espíritu cuando la realidad exige más amplitud de criterio. Hoy en día lo prioritario para la Nación es esencialmente la aviación civil y su brazo principal, la aviación comercial, frente a la necesidad de producir, crecer y exportar. Por eso debemos otorgarle el papel correcto que debe desempeñar en una economía a la que se le quiere impulsar un franco desarrollo.

La técnica actual ofrece aviones que normalmente transportan cien toneladas de carga, 250 pasajeros y amplia autonomía que ha relegado al transporte marítimo a solamente carga pesada y de gran volumen. Por estas razones, y otras mucas de igual o más importancia, considero que, de ser real la existencia del proyecto, el mismo debe ser motivo de un amplio debate.

Aclaro que no quiero restar importancia a la aviación militar y creo que los estrategos especializados deben también aportar su opinión en el asunto, pero siempre a la luz del interés general y, sobre todo, repito, de la opinión pública.

Para llevar a cabo este proyecto, si estoy en lo cierto en cuanto a su existencia, no hay urgencias ni apremios. Si no es así también es necesario conocer los motivos.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados con el convenio de renegociación de la obra autopista Buenos Aires-La Plata:

1º — Fechas de inicio y de posterior paralización de la obra. Indicar cuáles fueron las razones que adujo la concesionaria y el comitente aceptó para que se hiciera abandono de la obra sin que se rescindiera el contrato. Sustento legal que avala la decisión del comitente.

2º — Si es correcto que la obra se contrató el 1º de febrero de 1983 con la documentación técnica a nivel de anteproyecto. Informar si la concesionaria cumplió con la obligación contractual de presentar el proyecto definitivo de la obra dentro de los seis meses contados desde entonces.

De no ser así, qué actuaciones dirigidas a intimarla realizó el comitente, habida cuenta de que el no cumplimiento era causal de rescisión por culpa de la concesionaria.

3º — Si es correcto que la concesionaria argumentó como causal de la paralización de los trabajos el hecho de que el comitente no aportó los avales que establecía el pliego y si estos argumentos son los mismos que hoy la han llevado a litigar en contra del Estado.

4º — Con qué procedimiento administrativo se conminó a la empresa a presentar la documentación técnica del proyecto en tiempo y forma, atento que, debido a su ausencia, el Estado se vio imposibilitado de conseguir los avales que debía proveer.

5º — Fecha en la cual fueron convocados los "árbitros amigables componedores" y fecha de la designación del árbitro *juris* por parte del señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme al artículo 27 del contrato original, ante quien el Poder Ejecutivo de la Nación declinó su competencia concediéndole facultades para dictar fallo en las diferencias surgidas.

6º — De no haberse recurrido a la intervención de árbitros, indicar por qué, en qué fecha y por qué instrumento el Poder Ejecutivo nacional adoptó la resolución de anular la citada declinatoria de facultades en favor del árbitro *juris*.

7º — Con qué facultades, ya que el contrato no las concedía, actuaron el coordinador y funcionarios de la Dirección Nacional de Vialidad para proyectar el nuevo contrato.

8º — Siendo que el contrato de concesión fue el resultado de una licitación pública ajustada a las disposiciones de la ley 17.520, cuál es el sustento legal que autoriza a modificar drásticamente las bases del llamado renegociando el contrato, sin que ello vulnere el principio de igualdad de tratamiento para todos los oferentes.

9º — Si es correcto que en virtud de la renegociación de contratos, la concesionaria recibirá del Estado un anticipo financiero de 240 millones de australes.

10. — Si la referida renegociación prevé que tal anticipo sea devuelto sin percepción de intereses a partir de 1997 y hasta el año 2001 y si ello no constituye un financiamiento a título gratuito por parte de un organismo del Estado.

11. — Cuáles son las razones técnicas y jurídicas que sustentan el cambio del contrato original que era a riesgo y ventura de la concesionaria (artículo 1º del contrato y ley 17.520) por un contrato a riesgo y ventura del comitente. O dicho en otras palabras: cómo se explica la actitud del Estado que arriesga un anticipo financiero de doscientos cuarenta millones de australes en un contrato que pasó a ser de aleatorio para la concesionaria a aleatorio para el comitente.

12. — A cuántos millones de australes ascienden los intereses a moneda constante, conforme lo que paga el Estado nacional por la emisión de los títulos nacionales BAGON potenciados para el período 1997-2001.

13. — Informar si es lícito que, tal como los prevé otro artículo del convenio, Vialidad Nacional transfiera fondos en carácter de préstamo a su similar de la provincia de Buenos Aires o si esto es ilegal porque vulnera el decreto ley 505/58 que constituye su ley orgánica de funcionamiento.

14. — ¿Cuáles son las partidas del presupuesto de Vialidad Nacional previstas para la obra? ¿O se piensa afectar fondos originalmente destinados a otras obras? ¿Puede Vialidad Nacional comprometerse por sí a afectar fondos de ejercicios futuros?

15. — Cuáles fueron las razones que impulsaron a Vialidad Nacional a mantener sin publicidad alguna la renegociación del contrato.

16. — Remitir copia de los dictámenes —obligatorios— de los servicios jurídicos de Vialidad Nacional, de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y de la Procuración del Tesoro de la Nación. Adjuntar también copia de la intervención que le cupo en cuanto a la renegociación en sí al Honorable Tribunal de Cuentas de la Nación.

17. — Si esta forma nueva y a todas luces perjudicial para el Estado de renegociar contratos de concesión de obra pública para financiar los riesgos de la empresa contratista y lo que es más sin costo financiero, no constituye un verdadero fraude al Tesoro nacional.

18. — Si este mecanismo de apropiación de recursos del Estado por parte de supuestos contratistas de obras "a riesgo y ventura", renegociación de contratos mediante, no forma parte ya de la política del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

19. — Si por eso mismo, el camino que se abrió con la renegociación de las obras del gasoducto Centro-Oeste y se continúa con la Autopista Buenos Aires-La Plata, no deja expedito el camino para adoptar medidas similares en el futuro.

20. — Cuál es el motivo por el cual mientras el Estado no puede construir viviendas, ni hospitales, ni escuelas por falta de recursos se concede graciosamente un anticipo financiero de doscientos cuarenta millones de australes (A 240.000.000) a una empresa multinacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21. — Cómo se explica que mientras existen obras paralizadas en el ámbito de Vialidad Nacional, FONAVI y en el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuya terminación es de absoluta prioridad, se destina un anticipo financiero de semejante monto para una obra que en su momento se consideró que podía postergarse en virtud de la electrificación del Ferrocarril Roca (expresiones del entonces ministro de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Roque Carranza, el 31 de mayo de 1984 en la Comisión de Obras Públicas de la Cámara.

22. — Cuáles son los nombres de los funcionarios del Estado argentino que convalidaron este verdadero atropello a los intereses del pueblo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como una expresión más del estilo que el oficialismo trata de imponer en el campo de la obra pública, como un tramo más de este camino que parece dispuesto a transitar al filo de la navaja entre lo que es aceptable como atribución conferida por la ley y lo que se puede transformar en una grosera transgresión a las normas vigentes, el oficialismo decíamos, pretende ponernos en el difícil rol de meros espectadores de una nueva e inaceptable renegociación de contrato, con el agravante de que sobado por los antecedentes, confiado en una especie de impunidad que pretende ejercer amparándose en los más variados argumentos, y aprovechándose de que la atención está puesta en las apremiantes necesidades cotidianas, cada vez actúa de manera más desprolija y cada vez con más graves resultados.

En este caso se trata de la renegociación del contrato de concesión para la construcción de la Autopista Buenos Aires-La Plata. Se trata de una obra contratada en febrero de 1983 sin contarse con el proyecto definitivo y que, como era de prever, se paralizó al poco tiempo de iniciado el movimiento de suelos, de lo cual hace ya más de tres años. ¿Causas? Varias, fundamentalmente imputable a la contratista. ¿Qué se hizo? Ya en mayo de 1984 el entonces ministro de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Carranza, expresó ante la Comisión de Obras Públicas de esta Cámara su intención de no realizar la obra. ¿Por qué? Porque no resultaba prioritaria atento que estaba ya en plena ejecución la electrificación del Ferrocarril Roca.

Tres años después y luego de un largo silencio en el que Vialidad Nacional, la Secretaría de Transporte y el propio Ministerio de Obras y Servicios Públicos no dieron señales de vida, aparece el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires anunciando la continuación de la obra, previo convenio de renegociación.

Según este convenio, lejos de castigarse a la concesionaria por el incumplimiento de sus compromisos contractuales, surge el estado concediendo un anticipo financiero de doscientos cuarenta millones de australes a valores actualizados, reintegrables sin intereses a partir de 1997 y hasta el año 2001. Así las cosas, de resultas de esta novedosa forma de concesión de obra pública, una inversión que debía realizarse a riesgo y ventura de la concesionaria, se transforma alegremente a riesgo y ventura del comitente, esto es el Estado y lo que es más grave aún sin ningún costo financiero y a empezar a devolver de aquí a diez años.

Creo, señor presidente, que a esta altura lo menos que debíamos preguntarnos es sobre las opiniones jurídicas que avalan los términos de tan curioso convenio. No existen. En efecto ni las áreas respectivas de Vialidad Nacional, ni de su similar de la provincia de Buenos Aires, la Procuración del Tesoro han opinado y me pregunto qué dirán el Tribunal de Cuentas de la Nación cuando intervenga, si es que no se lo obvia por algún mecanismo o se desplazan los términos para hacerlos potables.

Creo también, señor presidente, que esto que es sólo lo más irregular de ese convenio absolutamente irregular, de ninguna manera puede pasar desapercibido ante nosotros, los legisladores de la Nación. Quiero creer que aún conservamos ese mínimo de cordura que permite discernir entre lo correcto y lo incorrecto, lo perjudicial de lo positivo y hasta me atrevería a decir, señor presidente, lo moral de lo inmoral.

Por todo ello y porque creo que aún estamos a tiempo de corregir tamaño desatino, es que descuento el trámite favorable que mis pares darán al presente proyecto, encareciendo además la mayor urgencia para su tratamiento dado lo inminente de las decisiones.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Transportes.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados una comisión especial encargada de proyectar el Código en lo Contencioso Administrativo aplicable en la jurisdicción nacional de la República.

2º — La comisión especial estará integrada por hasta siete (7) diputados, facultándose a la Presidencia de la Honorable Cámara para la designación de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Justicia. Una vez constituida esta comisión elegirá con pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

3º — La comisión se denominará Comisión Redactora del Código Contencioso Administrativo de la Nación.

4º — La comisión podrá designar, para cumplir funciones, como asesores ad honórem hasta nueve (9) profesionales caracterizados por su notable prestigio en la materia que esta comisión estudia.

5º — La comisión deberá expedirse en un plazo de trescientos sesenta días (360) desde su constitución, elevando el correspondiente informe y proyecto a la Honorable Cámara directamente.

6º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente resolución serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias de la Honorable Cámara.

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imperioso, dentro del proyecto político de modernización del Estado, propiciar una reforma del actual sistema del proceso contencioso-administrativo, que debe tener como principal objeto lograr la inmediatez en la sustentación de la legitimidad de toda la actividad administrativa, que debe quedar adecuadamente subordinada a la legislación y a la jurisdicción que la controla.

El sistema actual no ha logrado articular debidamente el procedimiento administrativo que tramita en sede administrativa, con el proceso administrativo judicial. Ello, por no estar definido con certeza un real proceso administrativo, no permite la tutela integral que comprende al denominado interés legítimo y al llamado común o colectivo. Tampoco se debe dejar de contemplar al interés simple, que califica situaciones jurídicosubjetivas con respecto al uso de todos y de cada uno de los habitantes como titulares del dominio público. En definitiva, debe irse a la supresión de la diferenciación innecesaria entre los conceptos "derechos subjetivos", "interés legítimo", "interés simple" o "interés colectivo", porque la misma no hace otra cosa que introducir "ruido o redundancia" en el sistema de acceso a la justicia para los administrados.

En el sistema federal, el problema se torna de suma gravedad por el cúmulo de leyes que han creado "subsistemas" recursivos directos ante la Cámara, soslayando los juzgados (existencia de los mal llamados "tribunales" aduanero, fiscal, etcétera). La actividad de los denominados "tribunales administrativos", a lo sumo, pueden constituir "órganos técnicos" que deben estar a cargo de abogados, pero seimpre como integrantes del subsistema de procedimiento administrativo que debe comprenderlos. Allí, el administrado —que no debe ser parte— sino sólo gestor de la legalidad y "colaborador", coadyuva a que la administración restablezca por sí el equilibrio de la legalidad, corrigiendo legítimamente sus desvíos, ya que sólo puede y debe actuar *secumdum legem;* pero nunca en subsidio, ni desmedro, ni, menos aún, sustitución de la jurisdicción.

Visto lo caótico de un sistema que tanto daña al administrado como a la propia administración, parece conveniente revisar la aplicación de los principios de nuestro sistema, que deben quedar inamovibles porque responden axiológicamente a los fundamentales del Estado constitucional de derecho y a nuestra idiosincrasia. Países como Italia (Constitución de 1947) y España (Constitución de 1978) están moldeando sus propios sistemas para hacerlos aptos en un Estado moderno y eficiente en los albores del siglo XXI.

La reforma no debe dejar de atender los siguientes principios que resultan fundamentales e insoslayables: el de unidad de jurisdicción, porque todo el sistema debe culminar en la actividad jurisdiccional propia del Poder Judicial; el concepto de legalidad como principio objetivo que debe llegar exhaustivamente a sentar la valoración última de la legitimidad del acto administrativo; y el mantenimiento de la distinción conceptual de acciones en un solo ítem procesal, siguiendo los lineamientos del I Encuentro Hispano-Argentino de Derecho Administrativo y en coincidencia con la autorizada opinión de los distinguidos juristas Jesús González Pérez y Fernando Garrido Falla.

En tono de hacer síntesis, creemos que la reforma no debe vulnerar las autonomías provinciales; que ella debe adecuar el procedimiento recursivo administrativo con el contencioso-administrativo; que se debe tender a la supresión de todo sistema recursivo que no haga otra cosa que bloquear el acceso a la justicia; que no puede mantenerse la existencia de tribunales administrativos con dependencia al Poder Ejecutivo, pues ello importa una flagrante violación del artículo 95 de la Constitución Nacional. Todo ello resaltando que el objetivo fundamental de un Código contencioso administrativo debe ser encontrar el adecuado equilibrio entre la conveniente defensa de los intereses de la administración y la protección necesaria de los intereses de los administrados, con el objeto de contribuir, de ese modo, al equilibrio general de las energías políticas de la Nación.

Sobre estas bases, y con dicha fundamentación, es que ponemos a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de resolución por el cual se dispone la creación de una comisión especial encargada de proyectar el Código Contencioso Administrativo aplicable en la jurisdicción nacional de la República.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Legislación General.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina, disponga no innovar con iniciativa alguna en la trasmisión —endoso— del cheque hasta tanto se estudie exhaustivamente la conveniencia o no de la modificación en dicha trasmisión, y evitar así deterioros en lo social, económico, financiero, jurídico e impositivo.

Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que el Poder Ejecutivo nacional propicia la prohibición de la trasmisión del cheque por medio del endoso y restringe la emisión al portador. El fin de esta medida sería evitar que se eluda el impuesto del 2 por mil al cheque, y de este modo mejorar la recaudación impositiva.

Desde ya nos oponemos a tal iniciativa. Una hipotética supresión de la trasmisión de este título circulatorio por la vía de endoso no coadyuvará en la recaudación impositiva. Por el contrario, semejante medida complica y resta la importancia de su función económica.

Rasgo axiomático del cheque es constituir un instrumento de pago, sucedáneo de la dación por parte de su librador y cuyo efecto extintivo de obligaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

equivale al de la moneda, condicionado desde luego a la normal atención de la orden por parte del girado.

El uso de órdenes de pago para movilizar dinero o valores obrantes en poder de terceros era conocido en Grecia por lo menos desde cuatro siglos antes de la era cristiana.

A partir del día en que se generalizaron los bancos de depósitos y el *clearing*, el cheque ha desempeñado su papel peculiar.

El cheque —proviene del verbo inglés *to check*, una de cuyas acepciones significa: confrontar o examinar— es "una orden de pago pura y simple, librada contra un banco en el cual tiene el librador fondos depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización para girar en descubierto" (decreto ley 4.667/63, artículo 1º, ratificado por ley 16.478).

Está instituido en forma de precepto categórico que la vigencia y efectividad del instrumento no son subordinables a modalidades accesorias. Ello es consecuencia de la expresión "pura y simple".

Es de toda claridad que la presencia de modalidades en el cheque obstaría a la efectividad que, consiguientemente a su básica función económica, debe caracterizar el mecanismo de aquél. Por ello el cheque es "incondicional".

Los títulos cambiarios, en general y por razón de su naturaleza y finalidad, tienden a la circulación. El cheque también tiene esta característica. Aunque no tiene una gran circulación como otros títulos circulatorios.

Generalmente, la circulación del cheque es por el portador y por endoso.

El endoso es elemento primordial en la circulación del cheque. Se puede decir que es el medio trasmisivo por excelencia de todos los títulos cambiarios y factor básico de la importancia de éstos en la vida económica contemporánea.

Aclaramos: estamos de acuerdo en mejorar la recaudación de impuestos, pero no por ello vamos a permitir la pérdida de vigencia de un instrumento de la vida moderna económica, como es el cheque.

Como representantes del pueblo debemos recoger y respetar las costumbres mercantiles. En todo caso habrá que imaginar otro modo de mejorar la recaudación de impuestos.

No podemos obstaculizar el tráfico económico y financiero —ya de por sí bastante alicaído— por una mera persecución impositiva, con resultados inciertos.

Todo ello no hace más que coadyuvar al achicamiento de nuestra producción y nuestro comercio. Con ello en nada contribuimos a la tan ansiada reactivación.

Con la debida urgencia, debe resolverse la no innovación en este instrumento fundamental —el cheque— de la vida moderna, hasta tanto se estudie exhaustivamente desde el punto de vista social, económico, financiero, jurídico e impositivo, la conveniencia o no de la modificación en su trasmisión.

Señor presidente, por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Héctor M. Maya. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitar el cumplimiento de la ley 20.959 por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han transcurrido más de tres años de nuestra asunción como representantes del pueblo de la Nación y todavía, a esta altura del ejercicio de nuestro mandato, no se ha podido obtener el cumplimiento de la ley 20.959 por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo nacional.

La Constitución Nacional establece en sus artículos 10, 11, 12 y 14 la libre circulación de personas y bienes por el territorio de la República.

Afirmando las disposiciones anteriores, el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Por ley 1.029 se declaró Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires. Y por el artículo 2º de la misma norma se disponía que todos los establecimientos y edificios públicos situados en el municipio quedarían bajo la jurisdicción de la Nación.

La ley 1.260 en primer lugar, y actualmente la ley 19 987 de fecha 22 de noviembre de 1972, establecen que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad estará a cargo de un funcionario denominado intendente municipal, quien deberá reunir las condiciones exigidas para ser senador nacional, y que será nombrado por el presidente de la Nación.

En el orden nacional el decreto ley 505/58 y la ley 17.520 son las primeras normas que inician el camino tendiente a reglamentar los artículos constitucionales ya mencionados, estableciendo la segunda de las normas la posibilidad de la explotación de la obra pública por medio del sistema de cobro de tarifas o peajes. Normas estas que hasta la actualidad no han sido impugnadas y que condicionan la libre circulación de ciertos lugares del territorio de la República.

El artículo 28 de la Constitución Nacional otorga atribuciones al Congreso de la Nación para "ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación", y agrega "hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución Nacional".

Con la finalidad de dejar aclaradas las facultades y atribuciones que le son propias a sus miembros el Congreso Nacional sancionó la ley 20.959, por la cual se dispuso que "los senadores, diputados, secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras del Congreso, mediante la acreditación de su condición por medio de una cre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dencial extendida a ese efecto, tendrán libre circulación y estacionamiento de los vehículos que los transporten". Norma esta que impedía a cualquiera de los otros poderes de la Nación cercenar en ninguna forma y en el territorio de la República estas prerrogativas.

Pese a las normas que mencionados y que se encuentran en plena vigencia, el intendente municipal contrató la explotación de las autopistas urbanas, permitiendo el cobro de una tarifa o peaje, sin hacer expresa reserva de los derechos que la ley 20.959 otorgaba a los integrantes del Poder Legislativo. Dado que resulta de la cláusula sexta, quinto párrafo, del contrato celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas Huarte y Compañía, Viales y Estacionamientos Sociedad Anónima, Huarte S.A.C.I.F.I.C., Empresa Argentina de Cemento Armado Sociedad Anónima de Construcciones, Empresa Constructora INDEC Sociedad Anónima, Carlos Rodolfo Barra, Luis Justino Fernández Crolelbold, Alfredo Jorge Guglielmolti, Gestiar Sociedad Anónima, Dramer Sociedad Anónima, Tulio José Iacovella, inscrito en el Registro de Contratos Públicos 539 del escribano Fernández Guerrico que "sólo tendrán pase libre, en un carril habilitado al efecto, los patrulleros de la Policía Federal, bomberos y ambulancias"; dicha cláusula se torna nula de nulidad absoluta e insanable.

Ante la evidencia de posibles violaciones a la disposición legal mencionada, es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de las medidas que correspondan, tendiente a lograr el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, nuclea. a la fecha, a ciento cincuenta y seis familias y a doscientos cincuenta y ocho menores. Es un programa destinado a que menores de corta y mediana edad, huérfanos o desamparados, convivan en el seno de familias que voluntariamente los reciban para brindarles protección, educación y afecto hasta tanto se resuelva la situación de abandono de esos menores y puedan regresar a sus familias naturales, o se den las circunstancias por las cuales la ley posibilita la adopción de los mismos.

Las familias que reciben a los menores, llamadas sustitutas, perciben por cuenta de la mencionada secretaría un subsidio mensual para afrontar algunos de los gastos que les originan la alimentación, cuidados y educación de los menores. Las familias sustitutas también perciben aportes en concepto de reintegro de gastos referidos a honorarios de médicos, psicólogos, fonoaudiólogos y otros profesionales.

Actualmente los subsidios son abonados con cuatro meses de retraso, produciéndose los reintegros con una demora similar. Esto ocasiona serias dificultades a las familias sustitutas, en especial en lo atinente a los reintegros, ya que los gastos médicos deben abonarlos en el momento en que se produce la consulta o el tratamiento, siéndoles reintegrado el mismo aporte cuatro meses después, sin actualización alguna.

Es menester reparar en el sentido exclusivamente humanitario y de solidaridad social que implica el Programa de Familia Sustituta, por lo cual es inadmisible que dichas familias sean consideradas, de hecho, en cuanto al pago de los subsidios y reintegros, como meros proveedores del Estado.

Por todo lo cual es menester que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que dichos pagos se produzcan en término.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos correspondientes y con referencia a la política en materia de obra pública destinada a ampliar el transporte y suministro de gas natural originario del yacimiento Loma de la Lata, provincia del Neuquén, informe:

1º — Cuál es la magnitud de la provisión de gas natural que actualmente se destina a cubrir las necesidades del área de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, con especial referencia a su distribución a lo largo del año.

2º — Cuál es la distribución del suministro de gas natural al área referida, tomando en cuenta los distintos gasoductos que lo transportan.

3º — Cuál es la estimación de la demanda de gas natural actualmente insatisfecha correspondiente al área mencionada, y su distribución a lo largo del año.

4º — Qué capacidad de transporte tiene actualmente el gasoducto Centro-Oeste, cuál es la capacidad de transporte del mismo gasoducto prevista como consecuencia de su estatización, y cuál es su capacidad de transporte máxima potencia. En qué fechas se incrementará el suministro de gas al área referida.

5º — En qué grado la ampliación en la capacidad de transporte del gasoducto Centro-Oeste permitirá cubrir las necesidades insatisfechas del área de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — Qué capacidad de transporte y suministro de gas natural aportará el nuevo gasoducto Neuquén - Buenos Aires al área mencionada y en qué fecha se incorporará en forma efectiva dicha capacidad.

7º — Sobre la capacidad del nuevo gasoducto Neuquén - Buenos Aires abastecer la demanda insatisfecha del área de la Capital Federal y Gran Buenos Aires tomando como hipótesis la no ampliación de la capacidad de transporte del gasoducto Centro-Oeste.

8º — Sobre el proceso de licitación seguido en la adjudicación de las obras correspondientes al gasoducto Neuquén - Buenos Aires.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre de 1986 se conoció la decisión del Poder Ejecutivo de estatizar el gasoducto Centro-Oeste, mediante una operación cercana a los 1.000 millones de dólares, con el aducido propósito de aumentar el suministro de gas natural al área de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

En efecto, en aquel entonces se insistió en que la estatización de dicho gasoducto, cuya concesión favorecía a un consorcio internacional —Cogasco— que mantenía una larga discusión con el Estado nacional, posibilitaría mejorar el suministro de gas natural al área referida, que padecía y padece de un pronunciado déficit de abastecimiento.

Sin embargo, a pesar de los cuantiosos montos invertidos en la estatización y a pocas semanas de producida, la opinión pública conoció la intención del gobierno nacional de construir un nuevo gasoducto que transportaría gas natural del mismo yacimiento a la misma área de consumo. Un nuevo gasoducto que durante cientos de kilómetros correría paralelo al gasoducto Centro-Oeste y que tendría un costo cercano a los 500 millones de dólares.

Los contratos correspondientes a este nuevo gasoducto, sobre cuyo proceso licitatorio casi nada se conoce, se firmaron semanas atrás sorprendiendo por la extraordinaria celeridad con que se actuó.

Las cuantiosas erogaciones que ambos emprendimientos significan —estatización del gasoducto Centro-Oeste y construcción del nuevo gasoducto Neuquén-Buenos Aires— nos lleva a preguntarnos por la efectiva necesidad y compatibilidad de los mismos.

Considerando que el país se encuentra frente a enormes dificultades financieras que obligan a un juicioso uso de las divisas, es de fundamental importancia una eficiente asignación de estos escasos recursos.

Por todo lo cual, y con el propósito de disipar dudas respecto a un posible sobredimensionamiento de la infraestructura destinada al transporte y suministro de gas natural, a la transparencia de los procesos licitatorios y a la consecuente idoneidad de los técnicos y funcionarios involucrados en las decisiones señaladas, consideramos imprescindible que a la brevedad se informe sobre los puntos requeridos.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, se sirva:

1º — Acentuar los controles policial y fiscal de los comercios de venta de reproductores de cassettes usados, para automotores.

2º — Informar sobre los procedimientos realizados en los dos últimos años en los comercios referidos en el punto anterior, y los resultados obtenidos de tales procedimientos.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento el auge de robos y hurtos de pasacassettes para automotores que se vienen produciendo desde hace algún tiempo, generalmente sustraídos de vehículos estacionados en la vía pública.

También es de público conocimiento la gran cantidad de unidades usadas del artículo referido que se ofrecen en venta en numerosos comercios céntricos de la ciudad de Buenos Aires. Es sumamente llamativa la coincidencia entre el número de robos y hurtos y la cantidad de unidades usadas ofrecidas en venta.

Es evidente que una de las medidas más eficaces para combatir estos delitos es la de impedir la libre comercialización de las unidades robadas o hurtadas. Para lo cual es menester recabar información y acentuar los controles de los comercios dedicados a la venta de pasacassettes usados.

En ese sentido se propicia que, independientemente de la actividad genérica que la Policía Federal realiza para prevenir cualquier tipo de delito, se acentúe el específico control policial de los comercios antes referidos, así como también los controles fiscales que fueran necesarios.

Asimismo es conveniente solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los procedimientos que se hubieren realizado en dichos comercios, y sobre los resultados de tales procedimientos.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, y a la brevedad posible, lo siguiente:

1º — Qué capacidad satelital tiene arrendada la República Argentina a Intersalt, o sea transponedores y cantidad de éstos.

2º — Cuál es el costo del sistema, así como el resultado y/o beneficios económicos que reportan al Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Qué contralor ejerce el Estado sobre los contratos firmados o a firmarse, que siendo para exclusivo uso comercial privado, constituyen un monopolio al respecto en nuestro país.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En apoyo a lo expuesto y concordante a lo solicitado en el expediente 768-D.-87 (Trámite Parlamentario Nº 36) de fecha 25 de junio de 1987 y atento a las cuestiones económicas de vital gravitación e importancia para una acertada política sobre comunicaciones satelitales, colocando de esta manera al país en la constante de su evolución tecnológica y modernización de los servicios, usos y aparatologías que las avanzadas naciones del mundo disponen adecuadamente, es la preocupante circunstancia que nos lleva una vez más a procurar que estamos a la altura de las demás, dejando de lado preconceptos engañosos que nos pueden conducir a la zaga en una temática que puede y debe ser privilegiada por las autoridades correspondientes.

Esta breve síntesis; los términos precisos del proyecto y los demás antecedentes expuestos en el anterior, mediante expediente 768-D.-87 me eximen de mayores consideraciones, solicitando por ello a mis pares el apoyo al mismo.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Comunicaciones.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que la Subsecretaría de Política Económica suspenda la iniciación de los procesos licitatorios correspondientes al programa de conversión de deuda externa, establecido por resolución 520 del Ministerio de Economía, hasta tanto culmine el tratamiento legislativo del nuevo régimen de ordenamiento y promoción industrial.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El programa de conversión de deuda externa establecido por resolución 520 del Ministerio de Economía involucra montos verdaderamente significativos durante los próximos cinco años, en relación con el actual volumen total de inversión del sector privado.

Dicho programa tiene implícito un subsidio hacia los inversores privados que participan del programa proveniente de la diferencia entre la cotización internacional de los títulos de la deuda externa pública argentina y su valor nominal. Dicho subsidio se hará efectivo con fondos provenientes del Banco Central o a través de la emisión de nuevos títulos de deuda del Tesoro nacional (BONEX serie 1987).

La elegibilidad de las inversiones quedará exclusivamente a cargo de la Subsecretaría de Política Económica, que deberá atenerse a las pautas establecidas en la mencionada resolución.

Es preciso destacar que esas pautas son de carácter muy general, y no incluyen ningún requisito respecto al destino sectorial o regional de las inversiones.

Tal como lo señaló el subsecretario de Deuda Interna y Externa, doctor Jorge González, "la propuesta de capitalización de deuda pública lanzada por el gobierno está orientada a alentar el aumento de las inversiones productivas del sector privado a través de un programa que por sus características sea consistente con la política económica global y, por lo tanto, sostenible en el tiempo. Inversores, tanto argentinos como extranjeros, podrán participar en el programa que prevé interesantes incentivos a la inversión. La elección de áreas queda librada al sector privado dentro de un programa con procedimientos objetivos, ágiles y automáticos". "El Cronista Comercial", día 11 de junio de 1987.

Un régimen con estas características debe estar comprendido dentro de la política global de ordenamiento y promoción industrial. Resulta entonces contradictorio que mientras el Parlamento se halla abocado al tratamiento legislativo de la política global de promoción industrial, se esté desarrollando un régimen que involucra cuantiosos subsidios fiscales y donde la elegibilidad de los proyectos queda a exclusivo criterio de una subsecretaría sobre la base de pautas sumamente globales establecidas por una resolución del Ministerio de Economía.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Excluir del seno de esta Honorable Cámara al señor diputado nacional Isidro Roberto Bakirdjian, a mérito de lo prevenido en el artículo 58 de la Constitución Nacional, por "desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones" e "inhabilidad moral sobreviniente a su incorporación".

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión del diputado Isidro Roberto Bakirdjian, de incorporarse al bloque de diputados de la Unión Cívica Radical, implica un fraude a la voluntad popular expresada a través de las elecciones de noviembre de 1985 y una flagrante adulteración del mandato recibido, a la vez que un grave perjuicio para el Partido Intransigente por cuanto éste ve reducida la representación que le corresponde por la provincia de Buenos Aires en un 25 % de sus miembros, y como contraparti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

da, la UCR aumenta ilegítimamente su número de diputados nacionales.

El 25 % de los votos del Partido Intransigente pasan a incrementar los de la UCR, que de un 41,46 % del total pasan a representar un 43,96 %.

El total de votos válidos emitidos en la elección de diputados nacionales de 1985 en la provincia de Buenos Aires, fue de 5.744.845. De éstos la UCR obtuvo 2.582.787 votos (un 41,46 % del total) y el PI 574.285 (10 % del total), lo que significa que el primer partido obtuvo 16 bancas y el último 4.

Si se divide la cantidad de votos de la UCR por la cantidad de cargos obtenidos resulta que cada diputado radical representa 148.861 electores; en el Partido Intransigente cada diputado representa 143.571 electores.

Al reducirse la representación del PI en un diputado, del 10 % total de los votos pasa a un 7,5 %, es decir que de 574.285 votos disminuye a 430.714 (se reduce la presentación obtenida en 143.571 votos, el 2,5 % del total y el 25 % de los votos obtenidos por el PI en esa elección).

Por su parte la UCR pasa de 16 a 17 diputados, es decir su representación va de 2.381.787 a 2.525.358 (pues se le suman los 143.571 que corresponden al PI. Del 41,46 % que deben representar legítimamente conforme al escrutiño realizado pasan a representar ilegítimamente el 43,96 % de los votos válidos emitidos.

Además, se ocasiona al Partido Intransigente un perjuicio de carácter pecuniario, por cuanto se ve privado del aporte corespondiente a un diputado, conforme lo prescribe su carta orgánica nacional.

Los legítimos dueños de las bancas parlamentarias son los partidos políticos que concurrieron al comicio pertinente conforme a las normas que regulan la materia.

A fin de demostrar tal aseveración es necesario considerar la evolución que han tenido a través del tiempo, tanto el concepto de partido político como el rol que cumplen en la moderna democracia representativa, e íntimamente ligado a éstos, los tipos de representación popular manifestada en los distintos sistemas electorales aplicados hasta la fecha.

Considerados en principio meros grupos de presión, los partidos políticos se consolidan cuando se establece en forma duradera el régimen representativo, pasando a ser parte esencial de los sistemas democráticos.

En este sentido, Linares Quintana dice en su tratado de Derecho Constitucional: "En el actual desarrollo de la ciencia política, ya no es posible discutir la función esencialísima que cumplen los partidos políticos en la democracia representativa, cuya dinámica requiere indispensablemente la existencia y el funcionamiento de aquéllos, hasta justificar la calificación de «gobierno de partidos» que no pocos asignan hoy a la democracia" (Linares Quintana, tomo II, página 211).

Concordantemente, la Corte Suprema de la Nación, en autos "Ríos, Antonio Jesús s/oficialización candidatura diputado nacional distrito Corrientes", de fecha 22 de abril de 1987, ha sostenido: "...los partidos políticos son organizaciones de derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia representativa y por tanto, instrumentos de gobierno, cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el cuerpo electoral; y la estructura del Estado como órganos intermedios entre el cuerpo electoral y los representantes. Que coexisten como fuerzas de cooperación y posición para el mantenimiento de la vida social, a cuya ordenación concurren participando en la elaboración y cristalización de normas jurídicas, e instituciones y que, vinculados al desarrollo y evolución política de la sociedad moderna, materializa en los niveles del poder las fases de integración y conflicto, convirtiendo las tensiones sociales en normas jurídicas".

Como bien lo expresa la Corte, los partidos políticos son "instrumentos de gobierno" y como tales es necesario que formen parte de él para cumplir sus funciones. En nuestro sistema representativo, sólo a través del Poder Legislativo los partidos políticos minoritarios pueden ser parte del gobierno.

También ha dicho la Corte que participan en la elaboración de normas jurídicas e instituciones...

Si se considera que las bancas son de los ciudadanos que acceden a ellas a través de los partidos políticos, quedaría sin sustento tal afirmación, pues la representación partidaria minoritaria quedaría excluida de los tres poderes.

En cuanto a la representación, que como ya dijimos, está estrechamente vinculada al sistema de los partidos políticos, cabe señalar que Ramsey y Kendall, en su obra *La democracia y el sistema de los partidos políticos*, han señalado que etimológicamente "representar" significa "presentar nuevamente" y por extensión "presentar nuevamente ocupando el lugar de otro". Por lo tanto, "un representante es una persona que por ciertos motivos y en ciertas circunstancias ocupa el lugar de otra persona o personas que no están físicamente allí y presenta en su nombre lo que ellas hubieran presentado si hubiesen concurrido".

Por su parte, Carlos Fayt, manifiesta que "en el proceso democrático real, el diputado se ha convertido en representante de sus electores o del partido político que organizó su elección. Esto ha transformado la primitiva esencia del régimen representativo" (Carlos Fayt, *Derecho Político*, Abeledo Perrot, 1973, página 530), y Linares Quintana expresa: "Corresponde por lo demás, hacer notar que el sistema de partidos ha influido en la concreción de la representación política. En el proceso político real, en el partidos ha influido en la concepción de la representante de sus electores o del partido político que organizó su elección".

Acordando con los conceptos transcritos, o sea que los diputados ocupan el lugar que los electores de los partidos políticos a través de los cuales fueron elegidos, en el caso que nos compete nos preguntamos si el lugar que debe ocupar el señor Bakirdjian es el bloque de diputados del Partido Intransigente o el del a Unión Cívica Radical. ¿Los proyectos que presente o que vote este señor deben responder a los programas y plataformas políticas de la Unión Cívica Radical o del Partido Intransigente, que es a través del cual accedió a la banca?

Si bien la Constitución formal no contiene normas sobre partidos políticos, en virtud de la época en que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fue sancionada, no cabe duda de que están contenidas en la Constitución material.

Esta incorporación a la Constitución material se produce a través de las leyes sobre partidos políticos, que juntamente con las leyes electorales son de evidente contenido constitucional.

Dice Duverger: "Desde el punto de vista del contenido, punto de vista material en el lenguaje jurídico, la Constitución de un país es el conjunto de sus instituciones políticas, cualesquiera sean los documentos que las establecen: leyes, reglamentos, decretos, usos, costumbres, tradiciones, constituciones escritas, etcétera". (*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*).

Así, no obstante no estar mencionados expresamente en la Constitución formal, encuentran su raíz constitucional en los artículos 14, 28, 22 y 33 de la Constitución Nacional.

En el 1º, que establece: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana federal, según lo establece la presente Constitución", y el 14 que consagra el derecho de asociarse con fines útiles en los siguientes términos: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio a saber: ... de asociarse con fines útiles".

Al respecto dice Bidart Campos: "la existencia de los partidos no puede pues, y en principio trabarse o impedirse arbitrariamente sin lesionar a la Constitución en la parte dogmática que incluye el derecho de asociación".

Pérez Guilhou manifestaba: "al decir el artículo 1º de la Constitución Nacional que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana...", involucra el accionar de las agrupaciones políticas, reafirmado enfáticamente por el artículo 22, al expresar que "el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes...". También se encuentra respaldado por los artículos 14 al consagrarse el derecho de asociarse con fines útiles; el 28 que al hablar de los derechos reconocidos acepta derechos anteriores a la Constitución misma, entre ellos derecho de fundar partidos, siendo un derecho natural; y por último el 23 al referirse a los derechos enumerados y al consagrar la forma democrática de gobierno, cuando hace mención del "principio de soberanía del pueblo". (Dardo Pérez Guilhou, *Estatuto de los partidos políticos*).

Es innegable la recepción por parte de las modernas Constituciones del criterio de que las bancas pertenecen a los partidos políticos. Así la Constitución de la provincia de La Rioja, recientemente sancionada establece: "Bancas legislativas. Declárase que las bancas de toda representación legislativa pertenecen a los partidos políticos, que han intervenido en el acto electoral, y han nominado sus candidatos. Cada partido tiene la atribución de determinar si la forma en que es ejercida su representación o mandato responde al programa y doctrina política que le sirvió para la exaltación del candidato al cargo que ostenta. En caso de incumplimiento en el ejercicio de su mandato, podrá el partido iniciar acción ante el tribunal electoral de la provincia con el fin de cuestionar el desempeño de la representación y resuelta la inconducta queda abierta la sustitución por el suplente respectivo" (artículo 76 - Constitución de La Rioja).

Por otra parte, en la normativa vigente relacionada con la organización de los partidos políticos y el sistema electoral aplicable surge claramente que los ciudadanos que emiten su voto en los actos eleccionarios para elegir diputados nacionales, no lo hacen en favor de una persona determinada sino como integrante de una lista de un partido político.

Es así que el Código Electoral Nacional, en el capítulo III (oficialización de listas), artículo 60, correspondiente al Registro de Candidatos y pedido de oficialización de listas dice: "desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de candidatos públicamente proclamados...".

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral.

El artículo 61: "... si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta, y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de 48 horas a contar de aquella resolución.

El capítulo IV (Oficialización de boletas de sufragio) en el artículo 62 II, determina: En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de 5 mm como mínimo. En el caso de sufragio indirecto los partidos políticos podrán optar por indicar el voto por la lista oficializada de electores titulares y suplentes sin incluir la nómina de los mismos. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido.

De las normas para el procedimiento del escrutinio se desprende claramente que se vota a un partido político y no a los candidatos en forma personalizada, ya que conforme a éstas, son votos válidos los emitidos mediante boleta oficializada aun cuando tuvieran tachaduras de candidatos agregados o sustituciones (borratina), (artículos 104.4.I) y votos nulos aquellos emitidos mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir (artículo 101.4.II).

O sea, que en el caso que nos compete, quienes votaron lo hicieron por la lista de diputados del Partido Intransigente, ya que si hubieran querido votar a Isidro Bakirdjian en forma personalizada su voto no hubiera tenido validez.

A la inversa, si todos los electores intransigentes hubieran no querido votar a Bakirdjian, si todos lo hubieran tachado, Bakirdjian igualmente sería diputado por el hecho de haber sido incluido en la lista por el Partido Intransigente.

Por otra parte, en el acta de escrutinio de cada sufragio debe consignarse, entre otros datos, la cantidad de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos, lo cual implica que el voto para este código lo obtiene el partido político, no el candidato (artículo 102, inciso *b*).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En cuanto a los sistemas electorales utilizados en nuestra legislación, cabe mencionar que con la sanción de la Ley Sáenz Peña en 1912 se incorpora a las minorías al gobierno, aunque no en forma perfecta, ya que cada elector no vota por la totalidad de las vacantes, sino por dos tercios de ellos, a fin de que la mayoría obtenga estos dos tercios y la minoría el tercio restante. El escrutinio era por candidato, no por lista.

El actual Código Electoral Nacional, título VII, Sistema Electoral, establece que el escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas que hubiere efectuado el votante.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 3 % del padrón electoral del distrito será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en la relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso *b* (artículo 152).

Asimismo, este código prevé la forma de reemplazo de los diputados: "En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente, de un diputado nacional o elector senador, o elector de presidente o vicepresidente de la Nación, los sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido".

Se daría la absurda situación de que, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del diputado Bakirdjian, actual integrante del bloque radical, el juez electoral pertinente comunicará a esta Cámara quién lo reemplazará, será el que sigue en la lista de diputados presentada por el Partido Intransigente.

En ningún momento del escrutinio se considera al candidato individualmente, sino la lista correspondiente a cada partido.

Resulta evidente la flagrante adulteración de los resultados obtenidos en la última elección de conformidad con el sistema transcripto.

Por otra parte, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, en su artículo 1º, garantiza a los ciudadanos el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos y su artículo 2º, establece: "los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de candidatos para cargos públicos electivos...".

El artículo 46, cuarta parte, expresa que al tiempo de iniciarse una campaña para elecciones nacionales, los partidos reconocidos percibirán cincuenta centavos de austral por cada voto en la última elección.

Del monto que corresponda, se distribuirá directamente el 80 % a los organismos partidarios de distrito y el 20 % restante a los nacionales.

Esto confirma que los votos, conforme a nuestra legislación son obtenidos por los partidos políticos (y por extensión las bancas obtenidas, les pertenecen), pues de lo contrario se caería en el absurdo de considerar que los subsidios y las franquicias le corresponden a cada diputado, dando en este caso lugar a que el señor Bakirdjian se lleve, junto con la banca los aportes por voto correspondientes, conforme a los votos que representa cada diputado.

Asimismo, de acuerdo al artículo 21 de la misma norma: "La Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones y a la cual sus autoridades y afiliados deberán ajustar obligatoriamente su actuación".

En este caso, la Carta Orgánica Nacional del PI en su artículo 35 establece: "los senadores y diputados de la Nación, correspondientes al partido, constituirán sus grupos parlamentarios, quienes reglamentarán sus funciones".

Esto demuestra que Bakirdjian formaba parte del bloque de diputados intransigentes, no por decisión propia, sino por prescripción de la Carta Orgánica del partido del que formaba parte al momento de su elección.

El artículo 36: "Los senadores y diputados de la Nación correspondientes al partido, por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar su actuación a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política y a los Aportes para el proyecto nacional y a la plataforma electoral nacional, sin perjuicio de ajustarla también a la plataforma de cada distrito electoral y a las resoluciones de los organismos de la conducción política".

El artículo 34, prescribe que los mandatos para ejercer cargos electivos públicos o partidarios son revocables. Entre las causas que pueden fundar tal medida se encuentran: la grave violación del mandato conferido o inconducta personal que afecte la imagen partidaria.

Resulta obvio destacar que Bakirdjian, por el hecho de aceptar su mandato estaba obligado a ajustar su actuación a los principios y normas del Partido Intransigente y que, no sólo ha incurrido en todas las causales contempladas en la Carta Orgánica Nacional que fundan la revocabilidad del mandato, sino lo que es más grave aún: ha violado la Ley de los Partidos Políticos, que consagra a esa Carta Orgánica, Ley Fundamental del Partido. Conforme a la misma Carta señalada, los cuerpos orgánicos de todos los distritos del PI tienen el deber de imponer a los representantes ante el Congreso de la Nación la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo y juzgar esa actuación.

Resulta más claro, que si esta Carta Orgánica, que ha sido aprobada por el órgano judicial competente, y reviste, conforme a las normas vigentes, el carácter de ley fundamental del partido, contiene entre los principios a que deben ajustarse las organizaciones partidarias del distrito, la imposición de la obligación mencionada a los diputados y senadores, y además juzgar su actuación, ha de ser porque las bancas pertenecen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al partido y no al ciudadano. Si la actuación del partido terminara al ser elegido el diputado, la mencionada cláusula carecería de sentido.

Otra muestra evidente de la vinculación existente entre un diputado y su partido lo configura el artículo 8º, inciso K, apartado A.L., de la Carta Orgánica Nacional del PI, que enuncia que el patrimonio del partido se integrará con: ...el 10 % de los emolumentos de los representantes en cargos colectivos del partido en el orden nacional...; obligación que Bakirdjian cumplió hasta el último momento de su alejamiento del bloque sin objeción alguna.

En otro orden, el mismo reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 5º establece: que las impugnaciones de los diplomas pueden ser formuladas: *a*) por un diputado en ejercicio o electo, *b*) por el comité nacional o de distrito de un partido político.

Si bien no se trata éste de un caso de validez formal de un diploma (sí sustancial), ¿qué sentido tendría darle a un comité de un partido el derecho de reclamar por algo que no le pertenece?

En resumen, la decisión del diputado Bakirdjian de renunciar a su afiliación al Partido Intransigente, por el cual fuera electo, sin renunciar a la banca, e incorporarse a la Unión Cívica Radical y al bloque oficialista, importa incurrir en un grave desorden de conducta ral sobreviniente a su incorporación, que prevé el artículo 58 de la Constitución Nacional como causales de en el ejercicio de sus funciones y en la inhabilidad moexclusión del seno de este cuerpo.

Efectivamente, el diputado Bakirdjian fue votado y electo desde las boletas comiciales del Partido Intransigente, para cumplir con el programa, plataforma electoral y posición política de esa agrupación en esta circunstancia nacional.

Es sabido que el Partido Intransigente no ha variado desde que fuera electo el mencionado legislador —1985— hasta el presente, su propuesta política formulada en clara oposición a las políticas desplegadas por el actual oficialismo, específicamente en los órdenes económicos, social y de derechos humanos.

Los ciudadanos que sufragaron por el Partido Intransigente en 1985 lo hicieron para que los legisladores propuestos en sus listas efectivizaran una definida oposición a dichas políticas y, en términos generales una actividad de control de los actos desplegados por el poder administrador.

Por el contrario, Bakirdjian, al abandonar a su partido y al bloque que integraba para sumarse al oficialista ha adulterado la esencia de su cometido y consecuentemente el sentido del mandato popular recibido.

Esta actitud importa caer en una grave inconducta política, ausente de toda valoración o moral que debe estar ínsita en la conducta de todo dirigente que se precie de tal, por lo que ha quedado incurso en las causas enunciadas en el artículo 58 de la Constitución Nacional.

Por ello, los diputados intransigentes nos vemos obligados a presentar el adjunto proyecto de resolución en cabal cumplimiento del mandato que recibiéramos del pueblo que nos votó.

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Trabajo de la Nación disponga, en forma inmediata, la reglamentación de la ley 12.908, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley 23.300.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a preservar a las instituciones nacionales y por ende a la democracia. No afirmaremos la vida institucional de la Nación, si no respetamos la independencia de los poderes del Estado. La falta de reglamentación a las leyes que sanciona el Congreso de la Nación es una actitud contraria a la práctica de la democracia.

En el caso que nos ocupa, la ley 12.908, que establece una bonificación en los pasajes de transporte para los periodistas, no está reglamentada y en consecuencia, es una ley ineficaz. Sucede lo mismo desde hace mucho tiempo con la ley 20.655 —Ley del Deporte—, que desde su sanción en 1974, no ha sido reglamentada, a pesar de existir un pedido de esta Honorable Cámara para que así se hiciera; y que las actuales autoridades de la Secretaría de Deporte prometieron desde 1984 y hasta la fecha no hay reglamentación.

En el caso de la ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional), su vigencia total fortalecerá el ejercicio del periodismo, herramienta indispensable para garantizar la libertad de información, principal sustento de la democracia.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Acción Social y Salud Pública y todo otro organismo que tenga inherencia en el tema informe con carácter urgente a este cuerpo acerca de lo siguiente:

1º — Quiénes integran el consejo de administración del Hospital Nacional de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan o SAMIC. Criterios seguidos para su designación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Mecanismo de selección del plantel del Hospital Garrahan.

3º — Fecha del cese de actividades del Hospital Elizalde, según el proyecto nacional-comunal.

4º — Destino de los grupos de trabajo y equipos médicos del Hospital Elizalde.

5º — Número de consultas externas que brindará el Hospital Garrahan en forma inmediata.

6º — Número de consultas externas que brindan en la actualidad los hospitales Elizalde y Gutiérrez (niños).

7º — Presupuestos asignados a los hospitales Elizalde, Gutiérrez y Garrahan.

8º — Qué especialidades que brindan en la actualidad los hospitales Elizalde y Gutiérrez no serán brindadas por el Garrahan y en caso de que se prevea la totalidad de los servicios, cuáles son las fechas para su implementación.

9º — Cuál será el destino de las cátedras de pediatría, consideradas de primer nivel académico, que funcionan en el Hospital Elizalde.

10. — Si el Garrahan está previsto para casos de alta complejidad, qué hospital y con qué medios se ocupará de los quinientos mil niños que atiende el Hospital Elizalde en la consulta más común de baja complejidad.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El periodismo escrito del día 26 de julio de 1987 ("La Nación", "La Prensa"), recogió las declaraciones de varios integrantes de la Asociación de Profesionales del Hospital Pedro de Elizalde, cuestionando diversos aspectos referidos a la próxima habilitación del Hospital Nacional de Pediatría Doctor Juan P. Garrahan.

Las mismas destacan que "desde que se planteó el nuevo tipo de estructura hospitalaria, se pensó que el Hospital Garrahan sería el hospital de reemplazo de los conocidos centros de atención pediátrica Pedro de Elizalde y Ricardo Gutiérrez, en el área metropolitana, ya que absorbe por completo ambos hospitales, ya sea en su funcionamiento como en recursos humanos y demanda hospitalaria".

Los profesionales entrevistados manifestaron que la habilitación del Hospital Garrahan se hace a través de un convenio suscrito entre la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, previendo que en un plazo de dos años el establecimiento quedará en jurisdicción de la comuna metropolitana —actualmente el citado hospital se denomina Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC)— constituyendo una concepción completamente diferente de lo que es el hospital público, ya que se hace con un sentido semiprivado, en el que va a haber una nítida separación de la demanda de atención médica, privilegiando la de alta complejidad en lugar de iniciarse con la complejidad baja que se corresponde con los reclamos actuales de la comunidad; y ello es así porque, pese a que el proyecto contará con 140 consultorios externos, no se habilitarán en la primera etapa.

El proyecto establece, asimismo, el cese de actividades del Hospital Elizalde, con un mantenimiento del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez. Pero el mecanismo de selección aplicado en el llamado de inscripción para el nuevo establecimiento margina a los médicos de carrera municipal, siendo calificado como intencionado y discriminatorio por los médicos consultados.

También es importante destacar que el Hospital Elizalde es el establecimiento con mayor capacidad docente pediátrica que hay en la Capital, ya que en él funcionan dos cátedras de la Universidad de Buenos Aires y dos de la Universidad del Salvador, de modo que el nivel profesional del que se prescinde es el de avanzada en el conocimiento de la especialidad.

La construcción del Hospital Garrahan, prevista hace más de diez años y sufriendo sucesivas postergaciones para su habilitación, produjo desabastecimiento y cercenamiento de recursos que imposibilitó el mantenimiento de un adecuado nivel de atención en los dos hospitales afectados, situación sólo comprensible de haberse previsto su incorporación plena al Hospital de Pediatría, lo que parece no ocurrirá.

La premura por habilitar un proyecto largamente postergado, casualmente en vísperas de una elección definitoria del nuevo perfil político de la sociedad argentina, sumado al contraste entre el presupuesto asignado al mismo —trece millones de australes— y la escasez de recursos en que se debaten dos prestigiosos centros asistenciales, y a la designación de autoridades del consejo de administración y selección de personal con pautas al menos poco claras y sospechosas de inequidad, hacen necesario el debido esclarecimiento por parte de las autoridades responsables. El presente pedido de informes, a través de preguntas puntuales, expresa dicha necesidad. Mucha de la tradición del hospital público, que tanto hiciera por la salud de la población bajo los gobiernos justicialistas de la mano del doctor Ramón Carrillo y sus continuadores, está en juego. También lo está la atención de nuestros niños de menores recursos, y todos aquellos que encontraron en estos centros pediátricos de prestigio ganado en la tarea diaria, solución a problemas de salud de extrema gravedad, merced a la atención de esforzados especialistas.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transporte de la Nación, instruya en forma precisa a la empresa Ferrocarriles Argentinos, a fin de implementar un sistema general, en todas sus líneas, de venta de pasajes, para los servicios urbanos, interurbanos o suburbanos, mediante cospeles metálicos y sistemas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de control, similares a los utilizados por la empresa Subterráneos de Buenos Aires, con un valor único que será equivalente al 35 % más del valor índice que será tomado, precisamente del valor del cospel del servicio subterráneo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida propuesta podrá considerarse un tanto extraña por cuanto se refiere a la implementación de un sistema que no fue empleado nunca en nuestro país, pero deberá considerarse el resultado práctico a obtener y el problema que el mismo tiende a solucionar.

Nuestros ferrocarriles tienen actualmente un enorme déficit que, dejando de lado el costo operativo que a veces se tiene en cuenta para estipularlo, ronda el millón y medio de dólares (moneda que se menciona) y este déficit está dado por una serie de circunstancias que, a los efectos de las argumentaciones específicas de este proyecto, no considero oportuno destacar. Pero en el caso concreto del problema que aquí se quiere atacar, el desfasaje o pérdida, oscilaría alrededor de cien mil dólares diarios, o sea tres millones de dólares mensuales.

Esta cifra, si bien no es lo cuantiosa que debería, para compararla con la del déficit general, es de todos modos una cantidad importante como para adoptar medidas que permitan terminar con esta pérdida que es consecuencia, solamente, de una simple falta de control, y puede, sin demasiado costo, corregirse.

Ferrocarriles Argentinos movilizó en el año 1986, aproximadamente trescientos cuarenta y seis millones (346.000.000) de pasajeros, es decir casi un millón (1.000.000) de personas diarias, de las cuales, solamente un 65 % pagó su viaje, y esto gracias a su buena predisposición y voluntad y no a causa del control de la empresa que es escaso y generalmente, ninguno. Este porcentaje de evasores distorsiona sensiblemente los ingresos de la empresa ferroviaria, desfasaje éste que continúa creciendo, impidiendo a su vez una mejor y más eficiente prestación y que, sumado a las causas que originan su déficit global, traen como consecuencia el lamentable estado en que hoy se hallan los ferrocarriles.

Es decir que la evasión de pago de pasajes se debe fundamentalmente a la falta de control adecuado. Solucionar este problema significa adaptar sistemas de control con la mayor posibilidad de infalibilidad posible.

El sistema propuesto en este proyecto es tomado de un servicio similar de transporte que tiene adaptado un control mecánico y automático mediante cospeles metálicos que reduce a cero la evasión y con un valor único que facilita también al público usuario su adquisición, puesto que sin efectuar las largas colas que se ven en las estaciones de ferrocarriles, podrán comprarse por adelantado y evitar así las complicaciones posteriores y la empresa vería así facilitada su tarea de control.

Se establece aquí un valor único deducido del boleto promedio, según información de la empresa Ferrocarriles Argentinos y que está establecido, actualmente, en un 35 % por encima del valor del cospel de subterráneos, elemento que deberá tomarse como valor índice, y que no significará pérdida alguna para la empresa ya que, evitando la evasión compensará el costo único del cospel y tampoco representará onerosidad a los usuarios puesto que el porcentaje mayor de éstos abona valores promedios similares.

Considerando que el establecimiento del sistema propuesto en este proyecto significará dar solución a este gran problema, así como la poca complejidad de su implementación, es que solicito a esta Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Transportes.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al Poder Ejecutivo a que revise el procedimiento aplicado para el dictado del decreto 655, del 30 de abril de 1987, por el que se dispone la venta de las acciones del Estado nacional en la empresas Polisur Sociedad Mixta, Monomeros Vinílicos Sociedad Mixta, Petropol Sociedad Mixta e Indulcor Sociedad Mixta, en orden a su oportuna anulación.

Miguel A. Toma. — Miguel A. Alterach. — — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 655, del 30 de abril de 1987, resulta inconstitucional por cuanto vulnera el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional, ya que el artículo 3º de dicho decreto al convertir las sociedades mixtas creadas por leyes 19.334, 12.962 y 21.635, en sociedades anónimas, altera evidentemente el espíritu de esta ley con una excepción reglamentaria que, además, pone en peligro un bien patrimonial del Estado nacional.

No se puede aceptar constitucional ni institucionalmente que el Poder Ejecutivo modifique sustancialmente por decreto lo que está previamente determinado por ley, sin contar con la aprobación expresa, en situaciones de excepción, del Poder Legislativo.

Resu'ta inaceptable que las empresas que generan ganancias genuinas, con ingresos que el Estado dispone para equi'ibrar las pérdidas por producciones de valor estratégico normalmente no rentables, puedan ser privatizadas en momentos de grave crisis económica nacional producida, entre otras causas, por un elevado déficit fiscal.

Miguel A. Toma. — Miguel A. Alterach. — — Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Industria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos pertinentes, informe con amplitud en relación al siguiente cuestionario:

1º — Sirva brindar a este alto cuerpo un informe minucioso sobre los proyectos que posee el Poder Ejecutivo en relación al futuro desenvolvimiento de las instituciones bancarias oficiales.

2º — Si los proyectos en cuestión han sido motivo de consultas a todos los organismos e instituciones afectadas por cualquier modificación a implementarse, esencialmente a la Asociación Bancaria, que es la institución gremial que ampara a los empleados de bancos.

3º — Si luego de las consultas referenciadas precedentemente dichos proyectos han de ser remitidos al Honorable Congreso de la Nación, para su debido tratamiento, dado que la naturaleza y trascendencia de las medidas necesitan indefectiblemente un estudio minucioso y una resolución de los representantes de todos los sectores políticos de la República.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente nos encontramos con la enorme sorpresa de que los representantes legítimos del pueblo de la Nación Argentina, nos enteramos a través de trascendidos periodísticos y de organismos intermedios oficiales sobre hechos de proyección tal como la reforma al sistema y manejo de las instituciones bancarias oficiales.

Es que en esta era de reafirmación de los principios democráticos el gobierno nacional debe preservar a toda costa un debido funcionamiento de sus instituciones esenciales. Es que el Honorable Congreso Nacional cumplimenta un rol vital que debe ser respetado en todos los estamentos. En él, como auténtico foro en donde se congrega todo el pensamiento político argentino, es donde deben recalar todos los problemas y proyectos de restructuración estimados esenciales para el futuro de determinadas instituciones, y máxime las instituciones oficiales bancarias, que han sido y son verdaderos instrumentos de consolidación de nuestra soberanía e independencia en materia económica.

El proyecto, conforme a los trascendidos, tiende a marginar a las instituciones oficiales bancarias de su vital proyección sobre el mercado, trastrocando elementales conceptos que han sido normas respetadas hasta el presente, de forma tal de desvirtuar la exigencia de todos los argentinos de poseer una banca oficial al servicio del país, y no de aquellos que han abrevado a la sombra de los enjuagues de la especulación financiera sin límites.

Este es el sentido de la voz de alerta dado por la Asociación Bancaria nacional, que es la organización gremial que comprende a todos los empleados bancarios cuando manifiesta públicamente en su crítica al proyecto oficial de que "se busca desnaturalizar y retacear las funciones de los organismos, atentando contra la actividad financiera nacional y cortando toda posibilidad de desarrollo soberano".

Que amén de ello no resiste al espíritu democrático el hecho de que, medidas de tal envergadura, sean producto o tarea de algún minúsculo grupo técnico del Ministerio de Economía, o de que intereses desconocidos, sino que por el contrario debe ser el producto de una elaboración racional y mesurada, del diálogo entre todos los sectores interesados, y fruto de la discusión y el análisis que este tipo de medidas, debe tener en un solo recinto apto para ello: el del Honorable Congreso de la Nación.

Esta preocupación por este descontrol gubernamental que afecta partes esenciales del país, a tenor de la información y los trascendidos, debe ser inmediatamente esclarecido por el gobierno nacional, lo que da motivo a este proyecto de resolución requiriendo informes con la urgencia que el caso merece.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por intermedio del Ministerio del Interior, cuáles fueron las razones que llevaron a que el día jueves 30 de julio la Policía Federal reprimiera una concentración pacífica de las Madres de Plaza de Mayo y detuviera a una de ellas y a un militante por los derechos humanos.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lamentablemente la ronda de los jueves que desde 1977 las Madres de Plaza de Mayo realizan junto a la pirámide que simboliza nuestra libertad, fue empañada el día 30 de julio pasado por el accionar policial, que injustificadamente arremetió contra los manifestantes cuando se disponían a pintar el cordón de la vereda, deteniendo a un militante por los derechos humanos y a una de las madres en un hecho que no reconoce antecedentes durante el gobierno constitucional.

Estas madres que alguna vez fueron caracterizadas de "locas" por los personeros de la dictadura militar, y que hoy como ayer persisten en el justo reclamo de "aparición con vida de los detenidos desaparecidos", y "juicio y castigo a todos los culpables" de la represión ilegal, son el espejo en el que debiéramos mirarnos los demócratas, a la hora de asumir nuestra responsabilidad parlamentaria, porque son la más cabal expresión de la dignidad nacional y el símbolo de la consecuencia en la lucha por los derechos humanos.

¿Cómo entender, entonces, esta represión y esta detención? ¿Cómo interpretar esta provocación policial, cuando la ciudad está llena de pintadas y carteles de todos los partidos políticos, que en muchos casos no respetan ni edificios públicos ni monumentos?

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

¿Por qué en la información oficial se miente, alegando que se intentaba pintar la pirámide, cuando es sabido que las madres siempre han tenido un especial cuidado con respecto a este histórico monumento?

No puede entenderse esta represión sino en el marco del auge de los sectores reaccionarios dentro del aparato del Estado, a partir de la sanción de la inconstitucional ley de obediencia debida y de la pretensión de reivindicación por parte de algunos jerarcas militares de lo actuado por las fuerzas armadas y de seguridad durante la dictadura pasada.

La actitud claudicante del Poder Ejecutivo ante este avance de los sectores autoritarios y antidemocráticos no debe traducirse en represión al pueblo, y mucho menos a quienes se han visto impedidos de justicia, a quienes siguen reclamando por la aparición de sus hijos y a quienes el gobierno democrático les debe una respuesta cierta y la condigna sanción a todos los culpables del terrorismo de Estado que asoló al pueblo argentino.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación Penal.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía —Secretaría de Hacienda—, produzca información a esta Cámara de Diputados en relación al estado de garantías gubernamentales (avales) otorgadas entre el sector público y al sector privado.

Interesa conocer la recuperación de los avales en el primer semestre de 1987, con el siguiente grado de discriminación como mínimo:

—Descripción y características del préstamo garantizado.

—Beneficiario de la garantía y acreedor del préstamo garantizado.

—Monto y fecha de la garantía otorgada y organismo público avalista.

—Monto y fecha de la pérdida derivada de la efectivización de la garantía por falta de cumplimiento del principal obligado.

—Monto y fecha de la recuperación de la pérdida.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Información proveniente de la Secretaría de Hacienda da cuenta que durante el primer semestre de 1987 se han registrado significativos ingresos no tributarios a la Tesorería, proveniente de recuperación de pérdidas provenientes de garantías gubernamentales otorgadas al sector privado.

En el mismo sentido se señala en la Carta de Intención enviada al Fondo Monetario Internacional durante el mes de julio de 1987, que se producirá durante el segundo semestre un aumento de los ingresos no tributarios provenientes de esta fuente.

Dado que estos datos son relevantes para el seguimiento de la evolución de las cuentas fiscales y la ejecución del Presupuesto 1987, solicitamos la información correspondiente.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional disponga la prórroga del presente período ordinario de sesiones por un lapso no inferior a treinta días.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio de la mayoría parlamentaria radical se ha transformado en una herramienta al servicio del partido gobernante.

La voz de los que son más, que votaron con la expectativa de lograr una vida distinta, fue silenciada para dejar paso a un monólogo que no la representa; por el contrario, sólo responde a las necesidades políticas, de coyuntura o electoralistas.

Por eso, hoy la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Nación se encuentra en un virtual receso hasta después del 6 de septiembre próximo.

Una vez más, la mayoría parlamentaria rechaza la posibilidad de producir auténticas transformaciones y subordina los altos intereses de la Nación a sus necesidades electorales.

Asumiendo responsablemente el rol de oposición, el peronismo ha apoyado todo aquello que respetó la voluntad de las mayorías y rechazó todo aquello que servía a los intereses de un partido o sector. Por eso no aceptamos este receso parlamentario y reclamamos la prórroga del presente período de sesiones.

Porque creemos que ninguna complacencia, sin claridad de conciencia, ayuda al fortalecimiento de la democracia; porque creemos en el poder de transformación del Congreso; porque queremos que la sociedad en su conjunto crea con nosotros que los diputados estamos para servir al país y al cambio que necesitamos, estamos decididos a seguir trabajando seriamente en la presentación de proyectos. Para que los buenos proyectos sean leyes y para que las leyes nos cambien la vida.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de la Secretaría de Energía, informe lo siguiente:

a) Cuál será el total de la importación de los diferentes combustibles para cubrir las necesidades del país durante el año 1987 con sus respectivas valorizaciones CIF. Igualmente para el año 1988 si se la hubiera programado;

b) Cuáles serán las empresas que participarán de dichas importaciones y el origen de los diversos embarques;

c) Si las importaciones que ha realizado y deberá continuar realizando Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E. son directas o a través de Interpetrol S.A. en los años precitados;

d) En caso de realizar las importaciones las empresas privadas, qué tipo de divisas y cambio usarán;

e) Si la importación de combustibles provocará el incremento del valor de los mismos al mercado consumidor argentino;

f) Si para la importación de combustibles se usarán barcos de YPF u otros de pabellón nacional;

g) También dicha Secretaría de Energía deberá informar si realizará los ajustes pertinentes en su plan energético nacional 1986/2000 por cuanto sus previsiones de producción y perforación de pozos productores de hidrocarburos han resultado insuficientes para cubrir las necesidades del país durante el corriente año.

César Mac Karthy. — Félix Riquez. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las noticias periodísticas, en cuanto a las necesidades de importación de diferentes combustibles para cubrir la demanda de los mismos durante 1987, resultan muy confusas. Por consiguiente, se hace necesaria una urgente aclaración de la Secretaría de Energía, como responsable de la planificación y ejecución de la política energética nacional, tanto para el corriente año como para los siguientes.

También estas importaciones de combustibles ponen en evidencia la absoluta falta de razonabilidad empresaria en las economías realizadas con YPF durante los años 1986 y 1987, al reducir drásticamente su presupuesto, limitando la perforación de pozos productores y de exploración. Hoy, esas economías demuestran que lo que no se invirtió oportunamente en el país va a servir para incrementar los beneficios de los países exportadores y las penurias económicas de la Nación.

César Mac Karthy. — Félix Riquez. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de sumarse a los reiterados pedidos de reapertura de los talleres ferroviarios de la localidad de Strobel, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pareciera sobreabundante arrimar los elementos que sirven de base al pedido de reapertura de los talleres ferroviarios de la localidad de Strobel, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, sin perjuicio de lo cual es del caso arrimar algunas consideraciones.

Que el ferrocarril necesita talleres es una cuestión probada y de la existencia de éstos también, a lo que se suma que el lugar donde están instalados, Strobel, cercano a la ciudad de Diamante, existe un porcentaje de desocupación que cierra el cuadro formulado e impone como conclusión la inmediata reapertura de dichos talleres.

Los partidos políticos durante las campañas electorales prometieron esta fuente de trabajo y hasta la fecha nada ha ocurrido al respecto, siendo procedente dar cumplimiento a las promesas, no sólo porque corresponde, sino fundamentalmente por la estricta justicia del reclamo.

Nos sumamos de esta manera desde el Parlamento a los reclamos de los pobladores del departamento de Diamante y solicitamos el apoyo con la aprobación del presente.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir, a través del Ministerio de Defensa, un informe detallado acerca del destino, utilidad o uso que el Ejército Argentino ha asignado al complejo edilicio y predio ubicado en la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, donde funcionara la unidad Regimiento 15 de Infantería y luego el Batallón 141 de Ingenieros, a la sazón disueltos.

2º — Solicitar igualmente que en el mismo informe se indique también detalladamente y por escrito, sobre cuál es o sería, de acuerdo a los planes y proyectos —si los hubiera— en el corto o mediano plazo, el destino de di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

chas instalaciones, acerca de cuyo estado de conservación y mantenimiento resulta necesario recibir ilustración actualizada.

3º — Señalar que la información solicitada tiene carácter urgente.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Los Cuarteles": con esa denominación se conoce popularmente un amplio inmueble ubicado en la ciudad de La Rioja donde existe una importante construcción edilicia, funcionalmente integral, cuya erección data aproximadamente de 1930.

Esas instalaciones inicialmente sirvieron de sede a la unidad militar del Ejército Argentino llamada Regimiento 15 de Infantería, compuesta según mentas de 2.500 hombres.

Después, disuelta aquella tradicional unidad, se instaló en esos mismos cuarteles el Batallón 141 de Ingenieros, con una dotación de 800 a 900 hombres, entre conscriptos, suboficiales y oficiales, según datos también proporcionados por memoriosos de la actividad castrense en la ciudad riojana. Acoto que hasta no hace mucho funcionó dentro de la orgánica de dichas instituciones armadas una escuela primaria que, sin duda, constituyó un valioso aporte para mejorar la instrucción y educación general de varias generaciones de la población riojana, donde cumplieron su misión hombres destacados de la docencia, como el ya desaparecido maestro Estargidio de la Fuente y los no menos recordados Antonio Vera, Sixto Zárate y otros.

Hoy en día, por esos avatares de los tiempos o por imperio de la realidad y de la evolución de los pueblos, disuelto el Batallón 141 de Ingenieros, los cuarteles albergan apenas a un reducido contingente que constituye un destacamento de mantenimiento (no más de 60 hombres), incluido el Distrito Militar Nº 47 que ocupa una parte, también reducida, del edificio.

Resulta deprimente observar una suerte de "despilfarro" de tantos ambientes cubiertos, mientras oficinas y dependencias nacionales y provinciales deben alquilar a particulares, incidiendo con ello negativamente en el déficit habitacional, al tiempo que la edificación que conforman esos cuarteles se desteriora gradual y progresivamente, por mucho empeño que pongan sus mantenedores. Es que lo que construye el país debe cumplir una utilidad efectiva, cierta y actual. Las necesidades de nuestro pueblo reclaman respuestas inmediatas, que no pueden resignarse a meras expectativas.

Se habla actualmente del traslado de unidades militares y/o venta de predios que posee el ejército ("Ambito Financiero", 6 de agosto de 1987, página 13), lo que hace pensar que aquel inmueble puede estar en las miras de esas alternativas; y naturalmente surge la necesidad de requerir informes sobre el destino que tienen o tendrán aquellas instalaciones en los proyectos o perspectivas de la autoridad que los posee, y por añadidura en los que la comunidad quisiera que tuvieren, y en definitiva lo que interese a la nación. En estos aspectos es donde se abre, por cierto, la incumbencia del Poder Legislativo nacional, que podrá precisar y conjugar mejor el interés general del pueblo y de la provincia donde se encuentra emplazado el bien motivo de nuestra inquietud.

Por todo lo expuesto, en la certeza de contar con el consenso de la Honorable Cámara, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados con la creación de un fondo único de inversiones para obras públicas.

1º — Si las inversiones de Ferrocarriles Argentinos serán solventadas por ese fondo y, de no ser así, quién y cómo se hará cargo de su déficit y de las inversiones necesarias para sacarlo de su lamentable estado actual.

2º — Cómo será manejado el fondo en cuanto a la distribución de los recursos tanto por área (energía, comunicaciones, transporte) como por localización geográfica de las inversiones.

3º — Qué participación se dará a las provincias en la asignación de recursos y en la administración del fondo.

4º — Por recientes declaraciones del ministro Trucco se habla de una reestructuración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para dotar a las secretarías de mayor autonomía administrativa y poder de decisión. Se requiere saber si entre tales atribuciones se encuentra la adjudicación directa de obras, práctica que cada día se extiende a nuevas áreas entre las que están a su cargo.

5º — Habida cuenta del deplorable estado a que han sido llevadas las empresas del Estado y su permanente necesidad de aportes del Tesoro, especificar cuáles son los mecanismos que aseguran que no se apelará a este fondo para solventar el déficit de estas empresas.

6º — Quién financiará las obras necesarias para seguir adelante con el plan nuclear, si se ha previsto algún mecanismo que asegure terminar con los permanentes manejos que la Secretaría de Hacienda hace de los recursos presupuestariamente aprobados.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Asistimos estos días al enunciado por parte del Poder Ejecutivo y más concretamente por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de una propuesta relacionada con la creación de un fondo único de inversiones para obras públicas.

Si bien la idea no es original, nos llama poderosamente la atención el momento en que ha sido lanzada y nos preocupa obtener precisiones sobre los alcances y contenidos reales del proyecto, dado que se barajan cifras del orden de los tres mil millones de dólares anuales a distribuir entre las empresas del Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nos preocupa también saber si desde este fondo se manejarán las inversiones en Ferrocarriles Argentinos y en Vialidad por solo tomar dos áreas donde se ha hecho poco o nada en estos últimos casi cuatro años y donde hay tanto por hacer. Nos preocupa saber si saldrán de este fondo las inversiones que tan penosamente sobrelleva la Comisión Nacional de Energía Atómica entre paralizaciones y planteos. En fin, y fundamentalmente, nos preocupa saber si no estamos frente a una nueva maniobra de los que pretenden que las empresas del Estado, arrastrando la pesada carga de un déficit por el que no se ha hecho nada, se autofinancien, para lo cual no tendrán más remedio que recurrir al fondo cada vez que las cuentas no cierren.

Por todo lo expresado, señor presidente, y por otro sinnúmero de dudas que se hace necesario dilucidar cuanto antes en relación con el tema que nos ocupa, es que descuento el trámite favorable que mis pares darán al presente proyecto.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, por donde corresponda, disponga la instalación de mangas de acceso a aeronaves en los aeropuertos de las ciudades de Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Río Grande, Ushuaia, Esquel, Trelew, Bariloche, Neuquén y Viedma.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inexistencia de ferrocarriles en la mayor parte de su extensión y la carencia de rutas adecuadas, determinan que la Patagonia dependa para el transporte de pasajeros de los servicios de las líneas aéreas en grado tal que todo cuanto con ellos se relaciona adquiere carácter prioritario. Por ello no resulta superfluo sino, por el contrario, indispensable satisfacer el requerimiento expuesto en la parte resolutiva. La iniciativa tiene como fin último morigerar los efectos de un clima reconocidamente duro en aquellos que viajan desde y hacia nuestra región austral, fundamentalmente en la época invernal durante la cual al viento casi constante se agregan las bajas temperaturas, sin duda las mínimas de todo el territorio continental argentino.

Las instalaciones propuestas están destinadas a servir a centros de población caracterizados por su actividad turística en algunos casos y en otros por el movimiento de pasajeros en función de transacciones comerciales y de gestiones administrativas. Son estas razones y las que surgen de la naturaleza misma del proyecto, las que abonan el acerto de su presentación y reclaman la urgencia de su tratamiento. Así contribuiremos concretamente a paliar el aislamiento crónico que padecen muchas de estas poblaciones para las cuales el transporte aéreo es el recurso único para casos de enfermos que deben ser llevados con urgencia a las grandes ciudades, para posibilitar el encuentro de familiares y para muchas otras situaciones similares.

En suma: lo que se pide es satisfacer una necesidad real de los valerosos y sufridos ciudadanos que pueblan con dedicación y patriotismo la Argentina al sur del río Colorado.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Transportes.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados con la situación de las obras de Atucha II y la Planta de Agua Pesada.

1º — Si es correcto que los principales consorcios empresarios han paralizado las obras procediendo a despedir a más del 75% de su personal, debido a atrasos en los pagos.

2º — Si es correcto que ha debido convocarse a Gendarmería Nacional para salvaguardar y custodiar las obras.

3º — Si esta situación se debe a la permanente renuencia de la Secretaría de Hacienda a girar en tiempo y forma los fondos comprometidos para las obras y contenidos en el presupuesto nacional aprobado por el Congreso de la Nación.

4º — Remitir copia del plan de trabajos original para ambas obras y el vigente a la fecha, indicando la causa de cada uno de los desvíos.

5º — Remitir copia del dictamen de la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas de la Nación sobre denuncias efectuadas por profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica sobre la naturaleza y alcances de los convenios celebrados con Nuclear Mendoza, Sociedad del Estado.

6º — En el mismo orden remitir copia del dictamen relacionado con el desempeño de funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica que actúan simultáneamente como miembros del directorio de la referida empresa provincial mendocina.

7º — Remitir un listado de todas las inversiones realizadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica desde diciembre de 1983 hasta la fecha que fueron adjudicadas en forma directa, consignando montos, empresa adjudicataria y motivos que avalan la elección de este procedimiento.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más el señor secretario de Hacienda se erige en amo y señor de nuestro plan nuclear a través del manejo discrecional que realiza de los fondos asignados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la Comisión Nacional de Energía Atómica. Pensamos también que el señor secretario día a día se supera a sí mismo en atribuciones y desprolijidades, a tal punto que pareciera ignorar que las inversiones que él retacea han sido aprobadas por el Congreso Nacional en el presupuesto del año en curso.

Los resultados concretos de este accionar se ven en el permanente conflicto entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y sus contratistas, en una situación que ha llegado a tal punto, que tanto la Planta de Agua Pesada como la Central Atucha II se encuentran paralizadas, con más del 75 % de los operarios despedidos y en condiciones de control tan precarias que ha debido hacerse cargo Gendarmería Nacional.

Nuestro pedido de informes al Ejecutivo recoge las alternativas de este problema y plantea interrogantes que creo deben ser dilucidados por las propias autoridades cuanto antes. Se incluye también un pedido de precisiones sobre sendos dictámenes del Tribunal de Cuentas de la Nación en relación con contrataciones directas con otra empresa del Estado, esta vez provincial, y me refiero a Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, donde parece que funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica se desempeñan como miembros de su directorio. Creemos que de confirmarse tales apreciaciones, publicadas además por un diario de esta capital, el tema exigiría por lo menos una exhaustiva investigación y el consecuente deslinde de responsabilidades frente a lo que, *prima facie*, aparece como una maniobra dolosa.

Por todo lo expresado, señor presidente y porque confío en que no hemos olvidado que una de nuestras responsabilidades es la de velar para que estas cosas no ocurran, es que descuento el trámite favorable que mis pares darán al presente proyecto.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe sobre distintos aspectos relacionados con la firma Via L'Orenz, con domicilio en Juramento 750 de la Capital Federal, respecto a:

1º — Si es cierto que a la mencionada empresa, en 1986 el BANADE le otorgó un monto de dinero para la adquisición de maquinarias de fabricación nacional.

2º — Si de los seiscientos cincuenta y un mil australes otorgados debía disponer de la distribución del 40 % entre los distintos fabricantes de maquinarias con el objeto de iniciar la construcción de las respectivas máquinas

3º — Si es cierto que el BANADE hizo entrega hasta la fecha de un monto superior a los trescientos cincuenta mil australes, superando el monto del 40 % que señala la disposición vigente y que este monto se habría distribuido sólo en dos fabricantes y no se cumplimentó el acuerdo por parte de la empresa.

4º — Si es cierto que la empresa, producto del beneficio de promoción industrial, ha solicitado en, por lo menos, cinco oportunidades prórrogas para el cumplimiento del decreto de promoción.

5º — Si es cierto que la mencionada empresa no ha presentado ante el BANADE el balance correspondiente al ejercicio de 1986 —al 7 de agosto de 1987—, pese a habérselos reclamado en reiteradas oportunidades.

6º — Si es cierto que un porcentaje mayor al 90 % del endeudamiento bancario de Via L'Orenz, pertenecería al BANADE, por lo cual éste sería su principal acreedor bancario.

7º — Si es cierto que la empresa estaría presionando sobre el BANADE para obtener mayores fondos con el objeto de finalizar con la fabricación de maquinarias de origen nacional, por haber distribuido erróneamente los montos otorgados en un principio.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la historia argentina el BANADE ha sido por excelencia la institución de apoyo para el desarrollo nacional y se ha caracterizado por el esfuerzo volcado en forma permanente y de buena fe en el apoyo industrial.

Esta buena fe se ha visto defraudada en reiteradas oportunidades por empresarios inescrupulosos que han utilizado al BANADE para obtener fondos con destino prefijado y luego lo han desviado o lo han afectado incorrectamente aduciendo error en el manejo de los fondos conscientes que el Banco en más de un caso lo ha contemplado y continuó haciendo aportes u otorgando avales.

En el informe que sin dudas suministrará el BANADE se podrá constatar que:

1º — Al 7 de agosto de 1987 no se ha presentado el balance correspondiente al ejercicio 1986, cuando la ley de sociedad determina un plazo de 120 días para su finalización. Podría pensarse que están preparando un balance especial para el BANADE, por lo que sería prudente, en defensa de los intereses de la Nación, realizar un análisis exhaustivo del mismo.

2º — Que del monto otorgado para la adquisición de maquinarias de origen nacional no se ha efectuado la distribución que el BANADE le señaló y que los montos otorgados superan el 40 % que es el porcentual que la disposición señala.

3º — Que el principal acreedor bancario es el BANADE.

4º — Que la firma Okane, que es la financiera y sería del grupo al que pertenece Via L'Orenz, no se encuentra inscrita en el registro de personas jurídicas ni siquiera se tiene conocimiento en el Banco Central y se encontraría entre los acreedores de Via L'Orenz al igual que Finvercón en la cual tendría participación el grupo económico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Que además de haber solicitado prórrogas para el cumplimiento del decreto de promoción industrial, habrían otras desviaciones en su cumplimiento y algunas de ellas de cierta seriedad.

Se supone que una empresa o un grupo empresario que exige el cumplimiento de sus compromisos por parte del Estado y que además recurre a él para obtener apoyo o beneficios lo mínimo que puede hacer por él es cumplir con sus obligaciones de acuerdo a lo que señala la ley. El expediente 45.247/87 iniciado por la policía del trabajo indica claramente un sinfín de violaciones e incumplimientos de disposiciones.

La inspección se realizó a diversas firmas del grupo y las violaciones de mayor calibre se observan justamente en Via L'Orenz. Incumplimiento de los aportes previsiones, violaciones a la ley de trabajo 20.744, etcétera.

No hay dudas que el Estado debe apoyar en un todo y dentro de sus posibilidades a los empresarios pero lo menos que debe exigir es el cumplimiento de los acuerdos en tiempo y forma y más aún de las disposiciones vigentes porque son los intereses del pueblo los que están en juego y el funcionario tiene la obligación de velar por ellos cuidando así el patrimonio nacional.

Además existen sobre este grupo empresario una cantidad importante de juicios que en algún momento afectarán su patrimonio. Uno de ellos, por su característica, por su monto y por las consecuencias que llevaría para la totalidad del grupo empresario en caso de resultar favorable al demandante, podría dejar al BANADE en una situación incómoda para recuperar los montos otorgados en avales y en dinero en efectivo.

Sin dudas que es obligación de todos velar por el desarrollo de nuestra patria pero cuidando que el enriquecimiento de algunos no se haga a expensas del empobrecimiento del pueblo afectando el patrimonio nacional.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

David Lescano. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Finanzas.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Dirección Nacional de Vialidad informe sobre las causas y motivos que provocaron la paralización de los trabajos de pavimentación de la ruta nacional 14, tramo San Vicente-San Pedro, en la provincia de Misiones, cuáles son los recaudos tomados para superar esa situación y el cronograma de trabajos previstos para el futuro.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 14 constituye, por su enorme importancia, la columna vertebral de la provincia de Misiones. Es la vía de comunicación terrestre más corta y directa con la ciudad de Buenos Aires, lo que posibilitaría, una vez concluida su pavimentación total, un acentuado ahorro en los costos del transporte y enlaza en su recorrido por la provincia de Misiones los mayores centros productivos de la región. Su pavimentación reviste para todos los misioneros un reclamo ya histórico que aúna todas las voluntades provinciales. Asfaltada en la mayoría de su recorrido por la provincia, perduran aún dos tramos (San José-Alem y San Pedro-San Vicente) de tierra, que actúan como verdaderos "cuellos de botella" produciendo el estrangulamiento del tránsito y su derivación por otras rutas laterales, privando a la región centro-este misionera de la posibilidad de vertebrar definitivamente su desarrollo a través de la derivación directa de su producción y de recibir la afluencia de grandes contingentes turísticos, incluso de países limítrofes, que fundamentalmente, transformarían su economía con notable impulso. Las grandes producciones regionales de yerba, té, tung, madera y el transporte de pasajeros, al verse obligados a desplazarse por otras rutas sufren el incremento considerable de fletes y horarios.

La paralización de los trabajos previstos para la pavimentación del tramo San Vicente-San Pedro ha causado alarma en la región acostumbrada por su situación periférica a sufrir repetidas postergaciones y olvidos.

Es precisamente en representación de esa inquietud provincial que presentamos este pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por medio de la Dirección Nacional de Vialidad, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara las causas y motivos que provocan dicha paralización, qué medidas y recaudos han sido tomados para revertir esa situación y cuál es el cronograma de trabajos previsto por ese organismo hasta la conclusión final de ambos tramos aún sin asfaltar.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

—A la Comisión de Transportes.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía, se sirva informar si se le otorgó un crédito de aproximadamente dieciocho millones de dólares al grupo económico Cafiero.

1º — Si es correcto que el Banco de la Nación Argentina otorgó el mencionado préstamo, se solicita: fecha del préstamo acordado al mencionado grupo económico Cafiero, importe del mismo, garantías tomadas para tal concesión, con expresa indicación de las mismas.

2º — De ser así, y atento a la situación económica por la que atraviesa nuestro país, se solicita informe si ese préstamo, por su volumen, no afecta la operatoria del banco, impidiéndole la consecución de los fines previstos para ello en su carta orgánica. Informará además, y a ese respecto, el monto de los créditos otorgados los dos meses anteriores y posteriormente hasta la fecha de emitir el informe requerido, con indicación de sus montos.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que la República se encuentra aquejada por una situación de emergencia financiera, a la que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no son extraños grupos económicos que hacen de aquella actividad, la financiera, su objeto principal en desmedro y olvido de la producción y creación de riqueza para los que fueran conformados, de acuerdo a las leyes que rigen su ejercicio.

La actividad bancaria oficial y privada en seria crisis no puede atender sus fines primordiales ni propender la función de fomento de la industria y del comercio del país para el que están destinados.

El deterioro del sistema es público y notorio. La inmensa mayoría de las instituciones que integran el sistema financiero de la República se encuentra en rojo. Su déficit es mucho mayor que su haber.

Sin embargo en la utilización de sus recursos se usa un criterio discrecional, reñido con una sana, correcta y republicana administración, extremo del que no puede prescindirse cuando, tratándose de organismos oficiales, se trata de dinero que en definitiva pertenece al pueblo trabajador.

El Banco de la Nación Argentina, en una operación de crédito singular, no sólo por su naturaleza, garantías inexistentes, sino también por la oportunidad preelectoral en que fue acordado, otorgó crédito a un grupo económico, el grupo Cafiero, integrado por diversas empresas cuyo nombre conoce la plaza financiera por su estado de falencia, por un monto en australes equivalente a dieciocho millones de dólares, cuando este incalculable importe debió ser utilizado en atender necesidades impostergables, determinadas en la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, a la que deben atenerse los funcionarios que graciosamente lo otorgaron.

No es aventurado pensar, señor presidente, el carácter político de este préstamo, cuando un integrante de ese grupo, candidato al cargo de gobernador de la provincia de Buenos Aires en los próximos comicios del 6 de septiembre, declara que, de resultar triunfador, realizará a pesar de ser opositor a la Unión Cívica Radical, un gobierno de coalición con quien resulte vencido.

Por la gravedad de lo expuesto y en defensa del pueblo trabajador, solicito al señor presidente dé un pronto despacho al presente pedido de informes.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Finanzas.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declárase de interés nacional el Congreso por los Derechos de la Mujer Latinoamericana, a efectuarse en la ciudad de Salta, los días 19 y 20 de septiembre de 1987, organizado por la Fundación por los Derechos de la Mujer Latinoamericana y declarado de interés provincial por decreto 1.537 del 22 de julio del corriente año.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación por los Derechos de la Mujer Latinoamericana, organiza para los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Salta, el Congreso por los Derechos de la Mujer Latinoamericana.

El gobierno de la provincia de Salta, por decreto 1.537 del 22 de julio de 1987, ha declarado de interés provincial la realización de tan importante evento (expediente 01-48.420/87, de la Secretaría General de la Gobernación), de acuerdo con el temario adjunto. En dicho congreso se tratarán temas de suma importancia, en especial, en lo que hace a la salud y la educación, cuyos resultados serán elevados a los respectivos gobiernos.

Solicito de los señores legisladores su adhesión y voto favorable a la presente iniciativa de declarar de interés nacional todo aquello que propicie la elevación y concreción de los derechos de la mujer.

Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Educación de la Nación, tenga a bien informar sobre los planes de creación de nuevas carreras universitarias en la Facultad de Ingeniería de Oberá, dependiente de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM), nómina de carreras que serán implementadas y planes de estudios correspondientes.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de septiembre de 1984 esta Honorable Cámara sancionó un proyecto de ley transformando la Facultad de Ingeniería Electromecánica, dependiente de la Universidad Nacional de Misiones, con sede en la ciudad de Oberá, en Facultad de Ingeniería con las siguientes carreras: agrimensura (3 años), ingeniería electricista (5 años), ingeniería mecánica (5 años), ingeniería en construcciones (5 años), ingeniería hidráulica (6 años), ingeniería civil (6 años), ingeniería electricista-electrónica (6 años) e ingeniería mecánica-electricista (6 años).

El proyecto ingresó en el Honorable Senado de la Nación, siendo girado a las comisiones de Educación y Presupuesto y Hacienda, las que, con fecha 28 de agosto de 1985, produjeron dictamen aconsejando su aprobación.

Antes de su sanción definitiva por parte del Senado la Universidad Nacional de Misiones anunció una medida similar transformando la casa de estudios en Facultad de Ingeniería y anticipando la implementación de nuevas carreras. Ante esta medida, se dejó en suspenso el impulso parlamentario del mencionado proyecto.

Transcurrido el tiempo suficiente para la implementación de dicha medida, se torna necesario, para una correcta evaluación sobre la necesidad o no de reiterar y/o impulsar nuevamente el proyecto, que la Universi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad Nacional de Misiones tenga a bien informar las nuevas carreras creadas, sus planes de estudios y en qué etapa de implementación se encuentran.

La Facultad de Ingeniería, por sus potencialidades y arraigo alcanzado en la comunidad misionera, está llamada a ser el centro de los estudios tecnológicos de la provincia. La infraestructura académica y el equipamiento aseguran una adecuada apertura de carreras. Cabe señalar que los estudios de ingeniería que se realizan en el país tienen similitudes marcadas en los primeros años. De tal forma, es posible implementar dos años dentro de un ciclo básico que es común a todas las carreras, siendo, además, algunas materias de los años superiores comunes. Esta metodología, seguida históricamente en las universidades centrales permitiría, de ser desarrollada en Misiones, la optimización de recursos y la ampliación del espectro de oportunidades para el estudiantado misionero.

Ubicada en el epicentro de la cuenca del Plata, rodean a la UNAM más de diecisiete (17) universidades extranjeras en un radio de 500 kilómetros.

La ejecución de proyectos como los mencionados asegurarán detener la migración del estudiante misionero y recibir una educación acorde con la realidad que los circunda.

En todo lo expuesto, señor presidente, fundamos este pedido de informes.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

—A la Comisión de Educación.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la administración nacional de ferrocarriles para que por la vía que corresponda solicite al Ferrocarril General Urquiza disponga que uno de los trenes que circulan por estación Gilbert, departamento de Gualeguaychú, establezca parada en la mencionada estación.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Gilbert, al igual que la mayoría de las de la zona que quedaron marginadas de la ruta, fueron con el tiempo y la realidad económica perdiendo gravitación y olvidadas de la mano de los gobernantes.

Uno de los hechos que en mayor medida afectan a estas localidades y fueron determinantes de la situación actual es la incomunicación o dificultades sobre el particular, no sólo a los servicios telefónicos, sino esencialmente las rutas; así las mismas se fueron destruyendo y tras ello también la celeridad del tránsito impuso al ferrocarril un ritmo de marcha que determinó el olvido de las paradas.

Hoy esta situación es tan crítica para los pobladores que se impone restablecer como prioridad una vía de comunicación segura, tal el restablecimiento de alguna de las paradas diarias que antiguamente el Urquiza brindaba.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Transportes.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio a las opiniones vertidas en un memorándum interno hecho por el ministro decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Augusto César Belluscio, que aparecieron en el diario "Página 12" con fecha 5 de agosto de 1987.

2º — Dirigirse al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación para que, por su intermedio, se le solicite informes al doctor Augusto César Belluscio sobre:

a) Dónde fueron "chupadas" y "liquidadas", tal como lo asevera en el memorándum aludido el doctor Augusto César Belluscio, los padres de la niña Ernestina Scacheri, los esposos José Alberto Scacheri y la señora Stella Maris Dorado;

b) Quiénes fueron sus asesinos, nombres, apellidos y rango;

c) Por qué, si posee información, no la dio a conocer con anterioridad.

3º — En caso que posea la información requerida en el punto anterior, solicitamos al señor ministro de Educación y Justicia inicie las acciones pertinentes para que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación inicie el juicio político al ministro decano, por ocultar información a la justicia nacional.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema republicano de gobierno se fundamenta en la división de los tres poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, independientes entre sí, por lo que el Poder Legislativo no puede tomar una acción directa sobre los miembros del Poder Judicial, por sus apreciaciones personales, si éstas no configuran delito. Pero sí podemos y debemos advertir que en las afirmaciones del juez Belluscio subyace una ideología y un pensamiento contra el cual el pueblo se ha pronunciado en forma reiterada. El documento del juez Belluscio demuestra un criterio antidemocrático y que atenta contra el principio al que supuestamente debería defender.

Los antecedentes del caso son: "En el año 1977, los padres de Laura fueron secuestrados y se produjo su desaparición. La niña, que contaba entonces dos meses de edad, fue entregada al matrimonio Cacace, que vi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vía en una casa vecina, en condiciones no del todo aclaradas. Los Cacace, que siempre la trataron como padres y la incorporaron a su familia como si fuese una hija más, en lugar de adoptarla procedieron a inscribirla como hija suya denunciada fuera de término" (memorándum del doctor Belluscio, página 1). "Las principales actuaciones realizadas en el juzgado federal fueron las siguientes: informe del Hospital Durand que da cuenta de un 98,6 % de probabilidad de abuelismo (la abuela se había presentado como querellante a fojas 44) (fojas 135); declaraciones de Abuelas de Plaza de Mayo (fojas 128, 143 y 184); declaraciones de vecinos de los Scacheri y los Cacace (fojas 142 y 183); audiencia de la menor (fojas 267); declaración como testigo del médico doctor Vicente Angel Galli, director nacional de Salud Mental" (memorándum del doctor Belluscio, página 2).

El pensamiento a que hacemos referencia en el primer párrafo, se ve plasmado en el memorándum del doctor Augusto César Belluscio, quien da una muestra del macartismo más exacerbado diciendo: "...y actuando el nuevo secretario en una función que no le es propia, la de superministro de la Corte en beneficio de una de las partes involucradas en el proceso y con total falta de sentimientos humanos por el sufrimiento ocasionado a una niña, y quien merced a la actividad del juez de primera instancia y de dicho secretario se sometió a un lavado de cerebro *digno de un establecimiento psiquiátrico moscovita*" (memorándum del doctor Belluscio, página 9).

Cuando comenzó a trabajar la Conadep, los adoptantes de la niña debieron presentarse y hacer la denuncia, no sólo respecto de la situación de la niña sino del secuestro de sus padres, como carga pública de ciudadano. No queda duda que han actuado de mala fe respecto a la devolución de la criatura que no era de ellos, aconsejados sin lugar a duda por personas que han considerado y consideran que los hijos de los detenidos desaparecidos son parte del "botín de guerra", como ha quedado ampliamente demostrado. El ser "botín de guerra" es una concepción ideológica llevada adelante por la dictadura militar para separar definitivamente a los niños de su familia legítima, porque consideran que la familia legítima pervertiría la mentalidad de los niños, plan perfectamente estructurado en la doctrina de la seguridad nacional, y de la cual el juez Belluscio se ha hecho eco en forma tan poco seria, de acuerdo al rango que por su investidura debe guardar. Por ejemplo, en las páginas 6, 7 y 8 del memorándum, el juez dice: "...procedimiento éste que es en nuestro país 'más conocido *que la ruda*' por más que sea ilegal". "Lo de la gravedad institucional y violación al Pacto de San José de Costa Rica son *'cuentos chinos'* ". "Inclusive pienso que, dejando de lado las *tonterías de los psicólogos* referentes a la *identidad y otras yerbas* con las que difícilmente pueda *cebarse un buen mate*, lo fundamental para el establecimiento de la relación paterno-filial". "El *prurito por asegurar la relación con la verdadera familia de sangre, teñido sin lugar a duda por un ánimo indeterminado de venganza*".

En cuanto a los puntos *a*), *b*) y *c*) que planteamos en la parte resolutiva del proyecto, en el memorándum (página 7), el juez Belluscio afirma que "los padres de la niña fueron 'chupados' y 'liquidados' ". Tal aseveración a pedir testimonios concretos sobre lo que el juez declara como acontecido. Y si logró a través de sus investigaciones llegar a determinar que los padres fueron "chupados" y "liquidados", ha estado ocultando información a la justicia, hecho de una gravedad extrema en un ministro de la Corte, que es lo que nos impulsa a solicitar el juicio político.

Ante la gravedad de lo expuesto se eleva este proyecto de resolución a los efectos de su aprobación.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Justicia.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que se sirva informar lo siguiente:

1º — Si el Poder Ejecutivo tiene noticias de las sentencias dictadas en primera instancia por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, sala 2, en los autos caratulados "Ministerio de Acción Social de la Nación c/ Jockey Club de Buenos Aires s/Incumplimiento de Contratos", causa Nº 4.727, que tramitan por ante el Juzgado del Fuero Nº 2, Secretaría Nº 3.

2º — Si conforme a esas sentencias el Jockey Club ha sido condenado al pago de las obras y mejoras realizadas en el hipódromo de San Isidro que administrara desde abril de 1963, como mandatario del Estado, hasta ser excluido del manejo de la explotación en abril de 1974 por imperio de la ley 20.651.

3º — Si el monto de los importes actualizados adeudados por el Jockey Club importan hoy una suma aproximada de ₳ 70.000.000 (setenta millones de australes).

4º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento:

a) Que las obras y mejoras de referencia fueron financiadas —en su mayor parte— con recursos del Fondo Nacional de Hipódromos (FNH) administrado por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica (INAH);

b) Que el FNH, antes y después de la intervención del INAH, fue objeto de vaciamiento mediante los incesantes e ininterrumpidos pedidos de préstamos por el Jockey Club y el desmantelamiento y desintegración de su patrimonio con la colaboración del entonces ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación, señor Jorge Aguado, y el ex interventor del organismo, general (R) Carlos D'Elía Larocca;

c) Que, como consecuencia de ello, el INAH se encuentra sin recursos suficientes para cumplir las finalidades que inspiraron su creación como organismo estatal rector de la actividad turfística, encargado de su conducción y supervisión en todo el territorio de la República;

d) Que dicha actividad soporta, particularmente en el interior del país, la más grave crisis de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

todos los tiempos, y al mismo tiempo, exhibe una significativa pérdida del prestigio que otrora detentara en el ámbito mundial;

e) Que de esta situación derivan cuantiosos daños y perjuicios para los sectores privados que la integran y para el Estado que ha sido impedido de percibir importantes aportes tributarios destinados a obras de bien público, y del ingreso de divisas generadas por el caballo de sangre pura carrera;

f) Que la designación por decreto 720/87 del presidente del Jockey Club, arquitecto Roberto Vásquez Mansilla, coincidentemente representante legal de la asociación civil deudora, como interventor del organismo estatal acreedor de la mayor parte de la suma adeudada, importa la existencia de inhabilidades éticas y legales y torna incompatible al funcionario designado según el régimen básico del funcionario público;

g) Que de esa designación pueden devenir interferencias y/o demoras en la percepción de los importes adeudados, circunstancias que agravarían los daños y perjuicios ya soportados, producidos por el reiterado incumplimiento de sus obligaciones por el Jockey Club de Buenos Aires.

5º — Habida cuenta que el proceso judicial que persigue el cobro de la deuda ha sido iniciado por el Ministerio de Salud y Acción Social; y que, sobre el mismo, ha recaído sentencia condenatoria de segunda instancia:

a) Qué medidas ha adoptado el señor ministro ante la designación del presidente de la entidad deudora —arquitecto don Roberto Vásquez Mansilla— como interventor del organismo estatal acreedor;

b) Cuáles son las obras y mejoras denunciadas en el juicio como realizadas por el Jockey Club en el predio del hipódromo de San Isidro y financiadas con recursos del Ministerio de Salud y Acción Social.

6º — Si el secretario de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Ernesto Figueras, conforme al régimen legal vigente es el presidente nato del INAH, y si él mismo ha propuesto el decreto de nombramiento del actual interventor del organismo.

7º — Si el Poder Ejecutivo tiene previsto promover la sanción por el Honorable Congreso de normas legales para reestructurar al INAH y unificar, reordenar, sistematizar y modificar el régimen tributario de la actividad turfística con el propósito de que el ente mencionado:

a) Pueda cumplir las funciones y alcanzar los objetivos que inspiraron y justificaron su creación, mencionados en el artículo 8º del régimen legal vigente, aprobado por el decreto ley 5.602/63 y convalidado por la ley 16.478;

b) Disponga de recursos suficientes para promover al turf provincial para recrear el mercado interno del caballo de sangre pura de carrera y de otras razas corredoras y las fuentes de trabajo afectadas a la actividad en el interior del país;

c) Exija a los administradores de los hipódromos selectivos una programación de carreras adecuada que permita recuperar el prestigio del caballo de carrera argentino en el exterior como medio de fomentar su exportación y generar divisas;

d) Combata con eficacia la administración de sustancias que alteran el rendimiento del caballo en la carrera, y el juego clandestino que alcanza cifras importantes, en particular, en el hipódromo de San Isidro, y sus agencias dependientes, administradas por el Jockey Club de Buenos Aires.

8º — En razón del control que le corresponde qué medidas adoptó el Tribunal de Cuentas de la Nación con relación a:

a) La mora sistemática en que incurrió el Jockey Club desde la efectivización del primer crédito otorgado por el INAH en el año 1966, por resolución INAH 688/66 y 808/66, hasta la actualidad;

b) La unificación y refinaciación de los préstamos acordados por un equivalente no inferior a u$s 3.000.000 USA, concretada en diciembre de 1971 por resolución INAH 1.943, otorgada sin intereses, a diez años de plazo con tres de gracia, del que la primera cuota anual venció, y no fue pagado el 30 de junio de 1975;

c) El otorgamiento —con posterioridad a la refinanciación mencionada— de nuevos préstamos por el equivalente no inferior a u$s 4.000.000 USA, cuando la intervención del organismo ya era de pública notoriedad;

d) La concesión de un nuevo préstamo por el equivalente no inferior a u$s 1.500.000 USA para financiar la construcción de un local de ventas de caballos de sangre pura de carrera y otras razas equinas en el predio del hipódromo de San Isidro, cuyo préstamo fuera solicitado por el arquitecto don Roberto Vásquez Mansilla, acordado por resolución INAH 178/79, suscripta por el coronel don Francisco Narciso Laprida, interventor de facto del organismo, no obstante el previo incumplimiento —por el Jockey Club— de las resoluciones 87/77 y 0014/79;

e) El hecho incuestionable de que el Jockey Club de Buenos Aires, en su carácter de concesionario improcedente del Estado de la provincia de Buenos Aires para la administración y explotación del hipódromo de San Isidro, nunca estuvo adherido al INAH, por lo que el interventor del organismo no estaba facultado para otorgar el préstamo, ni el arquitecto don Roberto Vásquez Mansilla —en su carácter de representante legal del Jockey Club— para recibirlo, por inhabilidad manifiesta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9º — Qué arbitrio implementó el Tribunal de Cuentas de la Nación ante el dictado por el Poder Ejecutivo del decreto 720/87 designando al arquitecto don Roberto Vásquez Mansilla como interventor del INAH, organismo al que corresponde la supervisión integral del turf, incluido el hipódromo de San Isidro y sus agencias dependientes.

10. — En la hipótesis de que el decreto 720/87 hubiera sido observado por el Tribunal de Cuentas de la Nación se informará cuáles fueron los fundamentos de la observación y si el decreto de referencia fue insistido por el Poder Ejecutivo.

11. — Si existen tratativas entre el gobierno nacional y el Jockey Club de Buenos Aires para otorgar a esa entidad la explotación del hipódromo Argentino de Palermo.

12. — Si el Poder Ejecutivo considera que los problemas que han originado la crisis de la actividad turfística que interfieren su progreso y paralizan su evolución, están identificados y que, para eliminarlos, es necesario y urgente elegir los hombres con idoneidad y antecedentes reconocidos susceptibles de garantizar la reestructuración del INAH y la puesta en marcha de planes que contemplen equitativamente los intereses del Estado y de los sectores del trabajo y de la producción, comercialización y exportación del caballo de sangre pura de carrera y de otras razas corredoras.

Luis F. Bianciotto. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo de 1963 fue dictado el decreto 1.828/63 como primera norma legal que estructuró la actividad turfística en todo el territorio nacional mediante la creación de la Comisión Nacional de Hipódromos (CNH). Entonces se entendió por "estructura" la reunión de todos los sectores estatales y privados interesados en la actividad; su conjunto, integrando una totalidad —no una suma— debió caracterizarse por la interdependencia e interacción de sus miembros; por su compenetración funcional; por su amplia y recíproca solidaridad, y el todo, por estar orientado a un fin común: el perfeccionamiento y la evolución y consolidación del turf argentino.

En el inicio del funcionamiento de la CNH, y por un lapso muy breve, ello fue posible en aquel tiempo, como ahora, algunos sectores —en particular, los relacionados con el turf provincial— soportaban una crisis agobiante que amenazaba concluir en paralización y desintegración por lo que no existían márgenes muy extensos para elegir y aceptar decisiones y procedimientos. Aquella crisis no afectaba a los principales hipódromos —los de Palermo, San Isidro y La Plata— todos, administrados por el Estado; por el contrario, sus explotaciones se habían prestigiado en el ámbito mundial y otorgado real valimiento al turf argentino en el continente sudamericano. Hoy, la situación es distinta, porque es más grave: la actividad turfística —en todos sus sectores privados y en todo el país— soporta muy serias dificultades.

El Jockey Club ha presentado fuerte oposición a la creación de la CNH; su antagonismo, apoyado por otros sectores privados respondía a su intención —ya mencionada— de monopolizar la conducción y supervisión de la actividad para beneficiarse con el producto de sus explotaciones. No obstante, aquella oposición no pudo impedir la presencia en el turf de su organismo rector —la Comisión Nacional de Hipódromos— como ente conductor y supervisor de la actividad en todo el país. Posteriormente, fracasado en su intento de impedir la creación de la CNH, el Jockey Club de Buenos Aires —por mediación de sus representantes y de funcionarios complacientes— obtuvo que el organismo autolimitara sus funciones; sustrajo las explotaciones entonces a su cargo como mandatario del Estado —los hipódromos de Palermo y San Isidro— de la supervisión del ente; e inició un largo proceso que terminó con la apropiación de los recursos de la Comisión Nacional de Hipódromos.

A partir de 1966 el Jockey Club solicitó y obtuvo de la CNH una sucesión ininterrumpida de préstamos que no pagó; en agosto de 1971 el Jockey Club pidió la unificación y refinanciación de los créditos que le habían sido acordados, "... de los que estaban en trámite y de los que habría de solicitar...", lo que fue aceptado por el INAH.

Hasta el 16 de septiembre de 1971 el Jockey Club adeudaba al INAH la suma de pesos ley 13.370.095,93 equivalente a más de u$s 3.000.000; a este monto correspondía adicionar los importes correspondientes a las retenciones de impuestos que pertenecían al ente; en esa fecha —sin atender las opiniones en contrario de los representantes del Ministerio de Hacienda y de la federación que agrupaba a todos los hipódromos del interior del país— el Jockey Club obtuvo la unificación y refinanciación de su deuda, sin intereses, a diez años de plazo más tres años de gracia, por lo que la primera cuota anual de amortización debió ser abonada —pero no lo fue— el 30 de junio de 1975 (ver actas INAH del 27 de agosto de 1971 y 16 de diciembre de 1971).

Con posterioridad, en vísperas de la intervención del INAH, el Jockey Club gestionó nuevos préstamos por un total de pesos ley 20.500 000 con lo que su deuda impaga al 27 de julio de 1972 fue —sin tereses— de pesos ley 33.870.095,93 equivalentes a u$s 7.930.115 al cambio oficial tipo vendedor para transferencias (ver resolución INAH 1.717/70 y siguientes). Es inexcusable mencionar que la suma de pesos ley 2.500.000 que en la planilla adjunta se señala como "amortización" fue, en verdad, el "reintegro" de un préstamo indebidamente retenido durante casi dos años por el Jockey Club de Buenos Aires (ver acta INAH del 16 de diciembre de 1971, página 1).

En la reunión celebrada el 24 de abril de 1973 —un par de meses antes de la intervención— el consejo directivo tomó conocimiento del "presupuesto explotación hipódromos de Palermo y San Isidro" para 1973 y de la magnitud del déficit de esas explotaciones que, potencialmente, alcanzaría la suma de pesos ley 95.000.000 equivalentes a u$s 9.520.040 al tipo de cambio ya citado. Quedó claro, en esa oportunidad, que en la hipótesis de que el Jockey Club intentara cubrir el déficit de las explotaciones a su cargo con recursos de la "cuenta participaciones en suspenso" —integrada con el producto de impuestos retenidos— se distorsionaría la situación general de la actividad turfística en todo el país y se afectaría directamente "...la existencia misma del Ins-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tituto Nacional de la Actividad Hípica al privarlo de recursos y lanzarlo a un proceso de inevitable frustración..." (ver acta INAH del 24 de abril de 1973, página 2).

En el mismo documento se advierte una afirmación que debe ser subrayada.

Dice el acta respectiva: "...todas las normas, decisiones e iniciativas relacionadas con esta actividad que adopte el Poder Ejecutivo, tanto de oficio como a petición de partes interesadas, deberán contar con dictamen previo de la comisión..." —la institución estatal que había concurrido con sus recursos de forma ininterrumpida y hasta agotarlos— para resolver las gravísimas dificultades de las explotaciones administradas por el Jockey Club... no estaba —según opinión de la mayoría del consejo directivo adicta al Jockey Club— "...en condiciones de emitir opinión sobre las explotaciones de los hipódromos de Palermo y San Isidro...", cuyos balances presentaban un quebranto de magnitud.

La ley 20.651 sancionada en marzo de 1974 prorrogó por un año, o hasta la sanción definitiva de la ley que debió dictarse —y no se dictó— "...como consecuencia de una nueva reestructuración de las entidades hípicas..." —y rescindió el convenio por el cual el Jockey Club administraba los hipódromos de Palermo y San Isidro; encomendó su administración a Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, condonó deudas referidas exclusivamente a la actividad turfística que mantuvieran con el instituto las entidades administradoras de hipódromos; excluyó de los beneficios de la condonación al Jockey Club; y dispuso que dentro de los 180 días, a partir de la promulgación de la ley, el INAH elevara al Poder Ejecutivo un informe que contemplara la normalización y reestructuración de las actividades hípicas en todo el país.

Esa normalización y reestructuración no se cumplió.

El 7 de septiembre de 1977, por ley 8.866 dictada por el Poder Ejecutivo de facto de la provincia de Buenos Aires, contrariando la ley 14.188, artículo 1º, el Jockey Club fue autorizado a disputar reuniones hípicas en el hipódromo de San Isidro, la autorización tendría validez a partir del momento en que el Poder Ejecutivo nacional prestara aprobación al convenio suscrito el 23 de agosto de 1977 por Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y el Jockey Club.

El 18 de julio de 1978 el Poder Ejecutivo nacional dictó la ley de facto 21.843 que excluyó al hipódromo de San Isidro de su administrador por Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; y dispuso que toda futura actividad del Jockey Club en dicho hipódromo debería ser previamente permitida por autoridad competente. Se carece de información acerca de la norma del poder administrador que haya autorizado el funcionamiento del hipódromo de San Isidro, conforme lo prescrito por el artículo 1º de la ley 14.188, cuya vigencia ha sido ratificada por el actual gobierno nacional (véase decreto 101/85, artículo 2º, página 24 - D.A. 5.258, página 12). El hipódromo de San Isidro administrado nuevamente por el Jockey Club abrió sus puertas el 8 de diciembre de 1979.

En noviembre de 1979 —por expediente 3.403/79— el Jockey Club solicitó al instituto un préstamo de u$s 2.500.000 dólares para financiar la construcción de "...un local de ventas de ejemplares de sangre pura de carrera y otras razas equinas en el predio de su propiedad, afectado a la explotación del hipódromo de San Isidro...".

La solicitud del Jockey Club de Buenos Aires pidiendo el préstamo fue suscrita por su presidente, el arquitecto don Roberto Vásquez Mansilla.

Al momento de su presentación el Jockey Club estaba en mora de pago de los préstamos unificados y refinanciados y de los que con posterioridad le fueron acordados. Su deuda al 31 de diciembre de 1979 —excluidos los impuestos retenidos como "Participaciones en suspenso" desde 1966 hasta 1974 y los intereses devengados por su mora— equivalía aproximadamente a u$s 8.000.000.

El 31 de diciembre de 1979 el interventor de facto del organismo, coronel (R) Francisco Narciso Laprida, suscribió la resolución INAH 178/79; por ella se acordó al Jockey Club un nuevo préstamo de pesos ley 2.500.000. El Jockey Club, como entidad administradora de hipódromos, no estaba adherida al INAH; en consecuencia, conforme a su régimen legal (ver artículos 14 a 17) el interventor no estaba facultado para otorgar el préstamo, y al presidente del Jockey Club le estaba vedado solicitarlo y recibirlo, salvo, flagrante violación de la ley.

Al momento de dictarse la resolución los criadores y propietarios de caballos de carrera disponían —para las ventas a realizarse en la Capital Federal— para la comercialización de los tradicionales locales de venta respectivamente instalados en el Hipódromo de Palermo y en el predio que ocupa la Sociedad Rural Argentina, y para las subastas a realizarse en el interior de las instalaciones de los hipódromos y de las sociedades rurales de las principales ciudades provinciales. Asimismo ya estaba iniciada, por la firma Tattersall S.A., la construcción del local de ventas en la localidad de Del Viso (provincia de Buenos Aires) próxima a la Capital Federal.

Los recursos del INAH habían disminuido sensiblemente; como resultado del incumplimiento de sus obligaciones por el Jockey Club, sólo ingresaban al Fondo Nacional de Hipódromos el 4,5562 % de las apuestas registradas en el hipódromo de Palermo, ello, por imperio del decreto del "gobierno del proceso" que modificó una ley de la Nación (ver decreto 696/76).

El préstamo se hizo efectivo en enero de 1980, la construcción del local de ventas se inició en septiembre de 1986 y la primera y única subasta se realizó en julio de 1987.

Estas realidades permiten apreciar el grado de "prioridad" que —al margen de la condición de moroso consuetudinario del Jockey Club de Buenos Aires— debió serle asignado por el interventor del instituto al pedido del préstamo de una entidad no adherida al organismo.

Al 30 de junio de 1987 incluido el último préstamo y excluidos los importes retenidos de impuestos y los intereses de prórroga, y punitorios que eventualmente pudieran corresponder, la deuda del Jockey Club con el INAH puede estimarse en u$s 10.000.000 de dólares.

Por resolución MAS 633/81 el Ministerio de Acción Social de la Nación autorizó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para iniciar acciones judiciales contra el Jockey Club de Buenos Aires. La acción caratulada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

"Ministerio de Acción Social de la Nación c/Jockey Club de Buenos Aires s/Cumplimiento de Contratos" iniciado el 24 de junio de 1981, incluyó —entre otros rubros— el pago de las obras y mejoras realizadas por la demandada en el hipódromo de San Isidro con fondos del Estado (véase sentencia 1ª instrucción, fojas 18, punto b). El proceso tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, causa 4727 y sobre el mismo recayó sentencia el 1º de agosto de 1986 condenando al Jockey Club a pagar al demandante la suma actualizada que en definitiva resulte, en concepto de mejoras y bienes incorporados al patrimonio de la demandada en el hipódromo de San Isidro con recursos del Estado. Apelada la sentencia por ambas partes, la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, sala 2 confirmó el pronunciamiento en cuanto hizo lugar al reclamo de las mejoras y obras de referencia.

Los autos se encuentran actualmente radicados en la Suprema Corte para entender en un recurso extraordinario planteado por el Jockey Club.

Entre tanto, el presidente del Jockey Club de Buenos Aires, a pesar de todo lo expresado, es hoy interventor del INAH, hecho que resulta inexplicable y merece las respuestas que se solicitan, a este pedido de resolución.

Luis F. Bianciotto. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes y de Agricultura y Ganadería.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva informar:

1º — Cuál es el motivo por el cual ese Ministerio de Salud y Acción Social hizo entrega de una partida de medicamentos FAM (Fondo de Asistencia en Medicamentos), valuada en aproximadamente doce mil australes, al SAMCO (Servicio de Atención Médica de la Comunidad) de la localidad de San Jerónimo del Sauce, provincia de Santa Fe, y no se siguió la vía establecida en el convenio suscrito con la provincia de Santa Fe en el marco de la ley 23.102, que designa como responsable del FAM a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de dicha provincia.

2º — Si se han hecho entrega, de la misma manera, medicamentos a las municipalidades de Esperanza y a las comunas de María Luisa, Providencia, Progreso, Santo Domingo, Frank, Hipatía y Pilar, del departamento Las Colonias, por un valor aproximado a los ochenta mil australes.

3º — Si esto fuera afirmativo, cuál es el motivo de dichas actitudes que provocaron la violación del convenio suscrito con la provincia de Santa Fe que tiene como marco la ley 23.102.

4º — Si se siguen realizando gestiones para continuar con este mecanismo de otorgamiento de medicamentos ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y si ese ministerio recibe las nuevas solicitudes en ese sentido.

Raúl E. Carignano. — Antonio L. Bonifasi. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la salud en nuestro país, y por lo tanto también en la provincia de Santa Fe, está relacionado con la situación socioeconómica de la población y con los recursos materiales disponibles para afrontar las situaciones planteadas en esta área.

Por ello la correcta y justa distribución de los siempre insuficientes recursos es un elemento indispensable en una política que pretenda asegurar la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a que la población tiene a la salud.

En este sentido, la provincia de Santa Fe adhirió al FAM (Fondo de Asistencia en Medicamentos) y dispuso la responsabilidad de la Dirección General de Farmacia en la distribución equitativa de los medicamentos, tendiendo a asegurar la atención de los sectores carenciados y de menores recursos.

De tal manera se organizó un sistema que contempla una asignación porcentual a cada área de salud de la provincia, que se elaboró teniendo en cuenta la población, la ubicación geográfica, el índice de mortalidad infantil, el número de consultas de consultorio externo y el número de egresos e internación.

Existen además, en la provincia un Código de Medicamentos y otras normas afines que contribuyen a asegurar la correcta distribución de estos elementos de importancia vital.

Por todo ello la contravención de este conjunto de normas y de los mecanismos que de ellas se desprenden significa un antecedente serio que pone en riesgo el cumplimiento de la justicia social, que aplicada a este ámbito asegura nada menos que la vida de las personas.

Pero si a eso se suma la firme sospecha de que dicha actitud de violación de las normas vigentes está basada en la utilización de los valiosos recursos en medicamentos para mezquinos fines políticos partidarios y electorales, más grave se torna el cuadro en cuestión.

La sospecha se fundamenta en la participación activa que ha tenido en la gestión el diputado provincial de la UCR Jorge Zurbriggen.

Por esto la preocupación nos lleva a recabar la información necesaria que aclare la situación planteada e impida futuras repeticiones.

Raúl E. Carignano. — Antonio L. Bonifasi. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

117

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Estado de Energía y de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara sobre:

1º — Si es propósito del gobierno nacional ceder yacimientos descubiertos o en explotación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a empresas privadas.

Jesús A. Blanco. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el punto 8 del capítulo acerca de la Instrumentación de la economía petrolera, en *Los anuncios de la Secretaría de Estado de Energía en materia de política petrolera y reestructuración de YPF*, se afirma que "la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos 17.319, implementará un seguimiento detallado de las operaciones en las áreas en exploración y explotación de hidrocarburos. Las áreas sin operaciones o con operaciones finalizadas serán revertidas por parte de las empresas operadoras a la autoridad de aplicación, a fin de desalentar su toma especulativa o improductiva".

Como se observa, la posible reversión de áreas a la secretaría no aclara si se trata de yacimientos que corresponden a YPF o a empresas operadoras privadas.

En el punto 10 del mismo capítulo, la Secretaría de Estado de Energía insiste en "que está recibiendo y analizando propuestas que se consideran de gran interés". Como es de conocimiento público, distintos comentarios periodísticos anuncian que se están ofreciendo propuestas de sectores privados, que se benefician con los criticados contratos firmados por Martínez de Hoz, para tomar nuevas áreas inmediatas con las recibidas desde 1977, que en la actualidad son explotadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional se transfirieron muchos de los mejores yacimientos que YPF explotaba, lo que significó además la cesión gratuita de las infraestructuras petrolíferas invertidas por la empresa estatal.

Todavía se recuerda la irracional cesión de los yacimientos de El Medanito-25 de Mayo en un área que se localiza en dos provincias, las de Río Negro y La Pampa, con más de 220 pozos en operación y con una producción de alrededor de 3 mil metros cúbicos diarios, o sea con más de 1 millón de metros cúbicos anuales.

Entre 1977 y 1981 YPF perdió de esa manera más de 1.200 pozos en producción con 3 millones de metros cúbicos anuales.

Con relación a la cesión de áreas en producción de YPF, el 9 de octubre de 1986 presentamos con el señor diputado Oscar E. Massei un proyecto de resolución (2.709-D.-86) que aún no fue tratado por la Comisión de Energía y Combustibles de esta Cámara, por la que solicitábamos información acerca de las áreas Entre Lomas (provincias de Río Negro y Neuquén) y Cerro Wenceslao (provincia de Santa Cruz).

El 30 de marzo de 1987, con los señores diputados Oscar E. Massei y César Mac Karthy presentamos otro proyecto de resolución, que tampoco ha tenido tratamiento, por el cual se solicitaba informe al Poder Ejecutivo nacional acerca de la cesión de áreas de YPF que se considerarían "marginales" para la explotación primaria y secundaria.

Por otra parte, la interesada campaña de privatización que incluye efectos psicológicos como los de la presunta falta de crudo para destilar, está destinada a la entrega de nuevas áreas productivas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuyo patrimonio debe ser salvaguardado para que dicha empresa pueda ser el ente rector de una política nacional petrolera.

En mérito de todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía y de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, informe si es propósito del gobierno nacional ceder yacimientos descubiertos o en explotación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales a empresas privadas.

Jesús A. Blanco. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Motivos por los que, no obstante obrar en el ámbito del Honorable Senado un proyecto de ley creando el ente para la nueva Capital de la República (Entecap) orginado en el mensaje 1.440 del 20 de agosto de 1986, fue dictado el decreto 1.156 de fecha 21 de julio de 1987.

2º — Razones de emergencia que justificarían prescindir de lo prescrito por el artículo 67, inciso 14 y 27 de la Constitución Nacional, en el sentido de no dar participación al Congreso en la creación del nuevo organismo y el dictado de las normas contenidas en el decreto 1.156/87.

3º — Si se proyectan medidas de gobierno tendientes a hacer participar al Congreso de la Nación a las futuras autoridades comunales del nuevo disrito federal y a los sectores comunitarios (profesionales, usuarios, especilistas en urbanización y problemas ambientales, etcétera) de los temas que por el decreto 1.156/87 quedan reservados al Entecap.

4º — Si no percibe el Poder Ejecutivo la violación que a la forma republicana de gobierno implica el hecho de excluir al Congreso de la Nación de la confección del plan general urbanístico, de la determinación de los bienes expropiables y de la formulación del régimen normativo de las contrataciones.

5º — Si no considera que el mencionado decreto otorga al Poder Ejecutivo un margen demasiado amplio de discrecionalidad para contratar obras sin licitación pública y adquirir tierras genéricamente declaradas expropiables.

Carlos A. Zaffore.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 20 de agosto de 1986 el Poder Ejecutivo dirigió al Congreso el mensaje 1.440 conteniendo un proyecto de ley que dispone la creación del Ente para la Nueva Capital, a funcionar en jurisdicción de la Presidencia de la Nación. Hasta aquí el Poder Ejecutivo se mostró subordinado a lo establecido en el artículo 86, inciso 14 y 27 de la Constitución Nacional en cuanto ambas disposiciones reservan al Congreso de la Nación la facultad de legislar en las tierras no comprendidas dentro de los límites de las provincias y en especial en la capital de la Nación.

Intempestivamente, el 21 de julio de 1987 fue dictado el decreto 1.156 que, prescindiendo totalmente del Congreso, creó el Entecap invadiendo un ámbito esencialmente legislativo. Vuelve así el Poder Ejecutivo sobre sus pasos y sin dar ninguna razón dispone por decreto lo que hace un año consideraba que era materia de ley. Dado que no existe causa ni emergencia que explique este súbito cambio de actitud, débese concluir que el Poder Ejecutivo afirma una tendencia a gobernar por decreto. La huella abierta con el cambio de moneda, continuada luego con el régimen de emergencia previsional y con las delegaciones de facultades contenidas en las sucesivas leyes de presupuesto, cada vez es más fácil de transitar y más tentador su empleo.

Olvida el Poder Ejecutivo que la única democracia que admite nuestra Constitución es la que se vuelca dentro del molde republicano y representativo, conceptos que se basan en el principio de la división y contrapeso recíproco de los tres poderes del Estado.

El organismo creado por el decreto 1.156 es un engendro jurídico cuya duración no se precisa y al que se le otorga poderes y se le señala objetivos que recuerdan el EAM 78 creado por el gobierno militar.

Un Consejo de Administración compuesto por nueve miembros designados y reemplazables libremente por el Poder Ejecutivo es la autoridad central del Entecap. Se le acuerda facultades amplísimas, entre ellas la de elaborar el plan general urbanístico (artículo 10, inciso *a*) del estatuto orgánico incorporado al decreto citado); la de proponer al Poder Ejecutivo la expropiación inmediata o diferida o la ocupación temporánea de bienes comprendidos en la declaración de utilidad pública de la ley 23.512 (artículo 1º, inciso *h*) del estatuto orgánico); la de proyectar las normas generales urbanísticas, constructivas y de preservación ambiental que regirán en el área (artículo 10, inciso *i*) del estatuto orgánico); la de aprobar la estructura orgánico-funcional y los reglamentos internos de administración contable y patrimonial, de tasaciones, de personal y de actuación en general y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el régimen de contrataciones (artículo 10, inciso *l*) del estatuto orgánico). Las aprobaciones del Poder Ejecutivo referidas tienen un alcance relativo ya que el Consejo de Administración del Entecap es un mero desprendimiento de dicho poder.

Es en el régimen de contrataciones donde aparece más nítida la deformación institucional. Como ya lo expresé, el Consejo de Administración debe someter a la aprobación del Poder Ejecutivo el régimen de contrataciones (artículo 10, inciso *l*) citado). El artículo 17 del estatuto orgánico prevé, tras admitir que como regla general las contrataciones deberán hacerse "conforme a los principios básicos de publicidad en todas sus etapas, oposición o concurrencia e igualdad de trato a los oferentes" se cuida en agregar "con las excepciones que establezca la reglamentación interna que apruebe el Poder Ejecutivo". En otros términos, el Poder Ejecutivo aprueba un reglamento interno hecho por funcionarios suyos que autoriza la contratación directa a cargo de esos mismos funcionarios. Con lo dicho basta evaluar el peligro potencial, desde todo punto de vista, que implica la citada norma.

El régimen del Entecap también es condenable por la falta de participación que da a los sectores directamente interesados: profesionales, organizaciones vecinales, cámaras empresarias, sindicatos, especialistas en temas de urbanismo y ambientación, etcétera. El único artículo del estatuto orgánico que se refiere a ello prevé un Consejo Consultivo Honorario con funciones de asesoramiento el que actuará "de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo de Administración" (artículo 24). Esto, a ojos vista, es insuficiente. Tal como lo expresó la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, en la declaración de Paraná (6 de junio de 1987) es "imprescindible que un organismo que por su cometido es claramente multidisciplinario, incorpore a su estructura a representantes de las disciplinas involucradas". Manifestó también la citada entidad que "deberían incorporarse previsiones explícitas referidas a la participación y consulta de los futuros usuarios y sectores sociales involucrados en la propuesta sin cuya concurrencia armónica difícilmente logre una adecuada inserción regional y nacional". La declaración también hace notar la necesidad de que Entecap sea un organismo fundamentalmente técnico y que todo plan urbanístico debe tener una etapa previa de amplia difusión que posibilite su conocimiento y el aporte crítico del público en general.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos que informe, por la vía que corresponda, acerca de las siguientes cuestiones vinculadas a la situación habitacional en el Complejo Soldati I de la Capital Federal.

1º — Qué temperamento adoptó la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Comisión Municipal de la Vivienda, y el Honorable Consejo Deliberante con respecto a los vicios ocultos, grietas, faltantes de elementos y otros, denunciados por distintas comisiones de vecinos del Complejo Soldati I.

2º — Qué pasos se han dado para establecer en forma definitiva un convenio con Obras Sanitarias de la Nación en cuanto a la provisión, bombeo y mantenimiento de la red de agua.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Que la Comisión Municipal de la Vivienda indique qué medidas se han tomado para el nuevo planeamiento de la red cloacal y su transferencia a la red de cañerías de Obras Sanitarias de la Nación, su supervisión y relevo.

4º — Qué destino se le ha dado al Reglamento de Copropiedad para 3.200 viviendas, ya que los adjudicatarios hasta el momento lo ignoran en detalle, pero que en principio los sometería a una súper administración central difícil de conducir y con puntos oscuros y leoninos para los vecinos.

5º — Qué diligencias ha realizado la Comisión Municipal de la Vivienda, tanto en el Complejo Soldati como en Piedrabuena y otros, dado que ninguna de las denuncias y observaciones de vecinos efectuadas desde 1979 a la fecha han sido satisfechas.

6º — Qué medidas se tiene previsto adoptar, y en qué plazo, para resolver los problemas de iluminación, provisión de gas y seguridad en general.

Miguel A. Toma. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las personas que viven en el complejo habitacional Soldati I de esta Capital, a través de su coordinadora barrial, han realizado una permanente tarea tendiente a mejorar la calidad de vida en dicho barrio. Precisamente y a través de uno de sus miembros de esa entidad intermedia, el señor Mario Torres, ha tomado contacto en reiteradas oportunidades con habitantes de ese barrio y verificado personalmente la situación por la que atraviesan, la que hasta el presente no ha encontrado eco en las autoridades municipales ni en la de organismos nacionales que brindan servicios esenciales con grandes deficiencias, sin contar los problemas derivados de fallas estructurales en el diseño y construcción de los edificios.

En oportunidades anteriores ya encaramos iniciativas parlamentarias para avanzar en la resolución de los problemas expresados, pero ante la falta de respuestas concretas de las autoridades pertinentes es que en esta oportunidad pretendemos impulsar resoluciones concretas.

En orden a ese objetivo haremos un sintético cuadro del conjunto habitacional Soldati.

Viviendas: 3.200, agrupadas en 13 nudos (edificios altos de más de 3 pisos) y 4 sectores (edificio de planta baja y 3 pisos). Habitantes: aproximadamente 18.000, de los cuales más del 50 % son niños y adolescentes en edad escolar. Ubicación: en el marco formado por las calles Mariano Acosta, Rodrigo de Triana, avenida Lacarra y avenida Roca. Escuelas: 2 primarias dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Policía: 1 destacamento de la Comisaría 36ª. Atención sanitaria: no hay. Bancos: no hay. Recreamientos: no hay. Plazas públicas: 1 en construcción. Templos religiosos: no hay. Instalaciones contra incendio: son precarias y limitadas a matafuegos manuales en muchos casos. Por el tipo de aprovisionamiento de agua, un incendio generalizado causaría estragos si se descompone el sistema de bombeo central del agua. Estacionamiento vehicular: insuficiente. Comunicación: 1 estafeta de correos; 3 cabinas de teléfonos público. Transporte: líneas periféricas al barrio, ninguna ingresa al mismo. Sistema de aprovisionamiento de agua: centralizado a través de una cisterna principal desde la cual se bombea a cisternas secundarias, por lo que un desperfecto en la primera deja sin agua a todo el barrio (18 mil habitantes). Sistema cloacal: deficiente diseño, por lo que se provocan constantes anegamientos de plantas bajas, parques, jardines y pasillos. Sistema telefónico: no hay instalaciones domiciliarias ni comerciales, lo que está interdicto por la falta de certificado final de obra. Calidad constructiva de los edificios: existen desde inicio serias deficiencias (vicios ocultos) en techos, paredes, instalaciones de agua y cloacales, contrapisos, etcétera. Diseño urbano: graves falencias que convierten las veredas en basurales transitorios por falta de depósitos adecuados; carencias de pasos seguros para atravesar las avenidas que limitan al barrio, las que han provocado la muerte a varios vecinos atropellados por automotores. Situación sanitaria general: sometida a permanente riesgo por las plagas y roedores que pueden desarrollarse debido al abandono de obras en avenida Lacarra (autopista) la acumulación de basura sobre las veredas. Asimismo forma parte del problema el constante desborde de las cloacas que amenazan con infecciones generalizadas.

En virtud de todo lo expuesto y en defensa de la dignidad humana de quienes habitan este complejo es que solicitamos se apruebe la siguiente resolución, a la que sugerimos se le dé pronto tratamiento.

Miguel A. Toma. — Carlos A. Grosso.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Vivienda

120

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva remitir la siguiente información relacionada con la política vial actualmente en práctica:

1º — Definir las características de la política nacional en materia de transporte, si es que existe. En especial en materia vial, explicitar si existe algún plan en vigencia indicando sus alcances, objetivos y plazos.

2º — Cuáles son del total de la red vial nacional, los porcentajes de los tramos que se encuentran actualmente en buenas, en regulares y en malas condiciones.

3º — Cuáles eran esos porcentajes en diciembre de 1983.

4º — Cuáles son las características que definen el estado regular o mal de un camino y cuáles en general los costos de los trabajos necesarios para que pasen a engrosar el grupo de los que se encuentran en buenas condiciones medidos en porcentajes del costo total.

5º — Qué incidencia tiene esta situación en el costo por kilómetro de las cargas y pasajeros, debido al mayor gasto en combustibles, lubricantes, reposición de vehículos, reparaciones y repuestos, etcétera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — Cuáles fueron los ingresos totales por el impuesto a los combustibles (con los anexos de lubricantes y neumáticos) durante 1984, 1985 y 1986 y las previsiones para 1987, todos a valores constantes de junio de 1987. Qué porcentajes de esos ingresos fueron destinados a engrosar el presupuesto de Vialidad Nacional y las respectivas vialidades provinciales.

7º — Cuáles son las zonas del país más afectadas por el mal estado de la red vial.

8º — Indicar si se ha puesto un programa de emergencia para paliar la situación del noroeste bonaerense en el aspecto vial, dada la intransitabilidad de las rutas nacionales 5, 33, 226 y de las rutas provinciales conexas. De ser positiva la respuesta, indicar montos y plazos de ejecución.

9º — Dado que el problema del pésimo estado de la red vial es un problema de corto plazo totalmente fuera de control, indicar cómo y con qué recursos piensa solucionarse.

10. — De concretarse el fondo de obras de infraestructura, cuál será el futuro de la ley 11.658 y, en especial, el porcentaje del impuesto a los combustibles destinado a obras viales específicamente.

11. — Porcentaje ejecutado de los presupuestos de Vialidad Nacional aprobados por el Congreso para los años 1984, 1985 y 1986.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se escriba la historia de los caminos en la República Argentina merecerán ser destacados algunos momentos por constituir auténticos hitos de esa historia.

Voy a mencionar sólo dos por lo antogónicos que resultan: el que inscribió el ingeniero Justiniano Allende Posse, que fue el primero que los "construyó" al influjo de la ley 11.658, y el de la actual administración radical que los "destruyó" o por lo menos hizo todo lo posible para lograrlo.

En efecto, algunos datos que se manejan desde fines de 1986 muestran que un 64 % de la red pavimentada se encuentra en regular, malo o pésimo estado y que este porcentaje tenderá a crecer en progresión geométrica en los próximos años, dado que el nivel de inversiones en el sector ni remotamente permite revertir la situación. Se conoce, además, que ese porcentaje rondaba el 40 % al asumir el radicalismo, con lo cual terminamos por admitir que la afirmación del comienzo dista mucho de ser temeraria.

La situación es de tal gravedad que, además de pagar impuestos sobre los combustibles, lubricantes y neumáticos, hoy por hoy los argentinos estamos pagando un "impuesto al bache", que se materializa en el mayor costo por kilómetro de pasajeros y cargas: combustibles, lubricantes, amortización de vehículos, reparaciones y repuestos, etcétera.

Ello se ha producido no casualmente por la decisión del área económica, ansiosa de obtener el cierre de cuentas que no lograba por otros medios, quedándose con el grueso del impuesto a los combustibles, que no tiene legalmente otro destinatario que las obras viales en primer término y luego las ferroviarias y las energéticas. Como sucede toda vez que se toman decisiones en los despachos de los tecnócratas, de espaldas a la realidad, ésta termina por imponerse, expresándose de la manera más cruda y más apremiante. Lo lamentable es que quienes pagan las consecuencias de tamaños desatinos no son los tecnócratas sino el país todo, en especial el país productivo, que ve cómo una red caminera destrozada pasa a ser un motivo más de desaliento.

Quienes piensen que la concreción del fondo para obras de infraestructura que se piensa implementar permitirá solucionar el problema se equivocan una vez más porque tan sólo para reconstruir lo que en materia vial se está destruyendo, o ya está destruido, deberíamos destinar más de la mitad de los recursos del fondo con lo que el resto de las inversiones públicas incluidas las obras energéticas no podrían realizarse. En fin, se trata de otro "iluminado" ejercicio mental, una vez más ampliamente superado por la realidad.

Señor presidente, me permito como legislador convocar a esta Cámara a una auténtica toma de conciencia sobre lo que está sucediendo en materia vial y lo hago convencido que pocas veces como ahora la situación ha sido tan crítica, sin que se adviertan en el Ejecutivo ni una política, ni un plan, ni una voluntad siquiera de encarar seriamente el problema.

Por todo ello es que descuento, señor presidente, el trámite favorable que mis pares darán al presente proyecto.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Dante Caputo, a fin de que informe sobre las siguientes cuestiones:

1º — Si se ha verificado el incumplimiento de los contratos celebrados con la URSS y Bulgaria en cuanto a que sus buques pesqueros operen en la zona económica exclusiva argentina sin traspasar los límites fijados por Gran Bretaña a los buques pesqueros argentinos.

2º — Si se tiene conocimiento de que a fines del mes de julio en el fondeadero malvinense de Barclay Sound un buque pesquero soviético haya cargado pescado capturado y procesado en buques pesqueros polacos en la zona de exclusión.

3º — Si se tienen noticias respecto a que Bulgaria haya solicitado y obtenido permiso británico para alijar en Barclay Sound las capturas de sus buques pesqueros que operan en la zona económica exclusiva al amparo de los acuerdos firmados entre la República Argentina y Bulgaria.

María J. Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De verificarse estos hipotéticos hechos, que han tenido difusión en la prensa local, estaríamos en la absurda situación de haber aprobado los acuerdos con la URSS y Bulgaria a fin de obtener el reconocimiento por parte de los países firmantes de la soberanía argentina en las aguas de Malvinas. Actualmente, ante la presencia de hechos que estarían indicando la aceptación implícita por parte de ambas naciones de la soberanía británica en las mismas.

Asimismo debemos resaltar que la aprobación de dichos acuerdos habría traído como consecuencia el que Gran Bretaña ampliara la zona de exclusión hasta las 200 millas marinas alrededor de Malvinas a partir del 1º de febrero de 1987.

María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se proceda a la reglamentación y efectiva puesta en vigencia de la ley 23.300, sancionada por esta Cámara de Diputados el 7 de junio de 1984 y por el Honorable Senado el 30 de septiembre de 1985, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo nacional y que aún no tiene aplicación práctica pese al tiempo transcurrido.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento, a través de periodistas profesionales, que la ley 23.300, sancionada oportunamente por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo, aún no tiene vigencia práctica pese al tiempo transcurrido.

Esta ley, que reimplantaba facilidades para el desarrollo de tareas periodísticas, favorece sensiblemente a los periodistas en el ejercicio de tan delicada función para la democracia.

Por ello, señor presidente, es inexcusable que, ante la decisión expresa del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo nacional sancionando aquella ley de beneficio a la función periodística, la misma se vea demorada en su aplicación por cuestiones burocráticas o de cualquier otra índole, que, por importantes que puedan parecer, nunca pueden cercenar la voluntad expresa de una ley sancionada y promulgada.

Huelga decir, por último, la importancia que revista para el normal funcionamiento de las instituciones, que el Poder Ejecutivo nacional no trabe, voluntariamente por un lado lo que el otro promulgó con fuerza de ley.

Una ley sancionada y promulgada conforme a la Constitución Nacional debe tener vigencia inmediata, lo contrario es sembrar el descreimiento entre los ciudadanos.

Roberto J. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por intermedio de los organismos pertinentes:

1º — Por qué razones no se ha fijado, transitoriamente, el reajuste salarial para la Orquesta Sinfónica Nacional, excluyéndosela del decreto 1.073/87 del 6 de julio de 1987 que lo estableció para otros organismos musicales.

2º — Qué medidas dispuso ante la denuncia formulada el día 20 de abril de 1987, por integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, respecto a las aseveraciones de los asesores del secretario de Cultura señores Oleg Kotzarew y Jaime Chirón, acerca que la solución económica para la indicada orquesta dependería de la renuncia a la protesta pública que efectuaban sus integrantes por el atraso salarial, y que fue ratificada el día 30 de junio de 1987, por nota presentada ante la Mesa de Entradas de la Presidencia de la República.

3º — En qué razones de política salarial se fundó la suspensión de la relación porcentual determinada por los decretos 3.881/73, 239/84 y 4.109/84, entre la Orquesta Sinfónica Nacional y otros organismos musicales dependientes del gobierno federal, según lo dispuesto por el decreto 1.073/87.

Luis R. Giacosa. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1949 el gobierno nacional, cuyo Poder Ejecutivo ejercía el general Juan D. Perón, creó la Orquesta Sinfónica Nacional y convocó los concursos respectivos para cubrir los cargos de sus integrantes, constituyéndose así el único organismo musical que tenía el Estado nacional, realizando su labor en todo el territorio del país.

En esa época la remuneración que percibieron los profesores que componían la Orquesta Sinfónica Nacional equivalía a la dieta que percibían los diputados nacionales, es decir, que se reconocía la importancia de la función cultural para la difusión musical que dicho organismo debía cumplir, reconociéndose a sus miembros el esfuerzo y la formación que le requería desempeñarse en un conjunto de la jerarquía que se esperaba que alcanzara el organismo creado.

Hoy, con una trayectoria bien reconocida a lo largo de sus 38 años de actividad, la Orquesta Sinfónica Nacional enfrenta una realidad bien distinta, en materia salarial; sus remuneraciones ya no son comparables con las remuneraciones de los diputados nacionales, ni si-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quiera con las de las máximas categorías del escalafón de la administración pública.

La "inteligencia argentina" acusó reiteradamente al movimiento justicialista de constituirse en un obstáculo para el desarrollo cultural del país, pero curiosamente, el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional, como tantos otros logros en diferentes ámbitos fueron producto de la acción del gobierno justicialista. En cambio, hoy los miembros de ese organismo musical encuentran que la justa recomposición salarial que reclaman como otras reivindicaciones para su quehacer, en lo que coinciden con otros sectores de la vida nacional, están sujetas a que renuncien a expresos derechos otorgados por la Constitución Nacional, como son los de expresar públicamente sus reclamos y defender sus requerimientos. Así lo denunciaron al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Cultura de la Nación el día 20 de abril de 1987, pues los representantes de ese organismo de gobierno les condicionó el mejoramiento de las remuneraciones a la renuncia de la protesta pública que los componentes de la Orquesta Sinfónica Nacional efectuaban fuera de sus horarios de trabajo, sin que tales funcionarios fueran desmentidos hasta la fecha.

Estas razones fundan la necesidad que el Poder Ejecutivo nacional explique su acción en este aspecto.

Luis R. Giacosa. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, se sirva informar:

1º — Por qué la planta CAP Cuatreros está inactiva desde el 4 de abril próximo pasado.

2º — Cuáles son las dificultades para que por las vías correspondientes se preste la ayuda financiera necesaria para seguir operando.

3º — Si se ha determinado —con estudios fundados— la viabilidad económico-financiera de la planta, teniendo en cuenta y considerando las aptitudes que la misma reviste para el abastecimiento del mercado interno y el mercado de exportación.

4º — Qué previsiones se han tomado para evitar la agudización del conflicto social que impacta integralmente una población entera como es General Daniel Cerri y, asimismo, evitar el éxodo de mano de obra especializada del sector.

5º — Qué motivos han impedido hasta el presente el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4º y 6º de la ley 23.332.

6º — Fechas y cronogramas específicos de cumplimiento de la referida norma legal.

Luis M. Macaya. — Jorge R. Matzkin. — Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 4 de abril del presente año la planta de CAP Cuatreros está inactiva con motivo de la suspensión del financiamiento público que precisa para operar.

En esta planta trabajan alrededor de 1.100 personas que viven en una población de aproximadamente 9.000 (General Daniel Cerri). No existen fuentes de trabajo alternativas.

No se ha ofrecido a la opinión pública argumento alguno que avale la decisión de mantener cerrado el establecimiento.

Por otra parte, la ley 23.332, promulgada el 12 de agosto de 1986, dispuso la transformación de CAP en una cooperativa de productores. Por esa ley, el Poder Ejecutivo nacional era responsable de la adecuación del Estatuto de la Corporación Argentina de Productores de Carnes conforme a las disposiciones de la ley 20.337 y el dictado del reglamento electoral de la cooperativa.

También era responsabilidad del Poder Ejecutivo la designación de los integrantes del órgano de administración y fiscalización, que tendrían un plazo máximo de un año para convocar a los socios de la cooperativa para elegir delegados y a la asamblea para la designación del consejo de administración que debería sucederlo, con la cooperativa ya normalizada.

Al día de hoy, y pasado prácticamente un año de la promulgación de la ley, no se ha designado a los miembros del consejo transitorio de administración y fiscalización, prolongándose así, innecesariamente, el tiempo para el cumplimiento de la ley.

Es por otra parte norma de buena administración mantener la planta en funcionamiento, ya sea para evitar daños en sus instalaciones o el éxodo de personal especializado, ya sea para evitar el gravísimo problema social que se genera al dejar un pueblo entero sin su principal fuente de trabajo.

La decisión de transformar la Corporación de Productores de Carnes en una cooperativa, dejando sin efecto la liquidación dispuesta por el gobierno militar en 1979, supone una evaluación positiva acerca de su viabilidad económico-financiera más razonable aun en las actuales circunstancias en las que se cuenta con un mercado internacional en expansión que CAP Cuatreros está en condiciones de abordar.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores el apoyo al presente pedido de informes.

Luis M. Macaya. — Jorge R. Matzkin. — Luis F. Bianciotto.

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe si la Secretaría de Cultura ha impartido instrucciones reservadas o secretas, en forma escrita u oral, a los directivos de los canales de televisión metropolitanos administrados por el Estado para que se brinde una actitud preferencial o de favoritismo, con excep-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción en cierta medida del noticiero federal de ATC, para con los candidatos y dirigentes de la Unión Cívica Radical o con los funcionarios del elenco gubernativo, en evidente vulneración de los principios de equidad y prescindencia que deben regir en estos momentos los medios de comunicación social (MCS) en atención a las elecciones del 6 de septiembre próximo.

En ese sentido, sería necesario que esa cartera de Estado brinde además un informe pormenorizado sobre las siguientes cuestiones:

1º — Cuáles son hasta el momento las inversiones realizadas por los partidos políticos en esos canales de TV para financiar sus respectivas campañas electorales.

2º — Si el criterio periodístico con que se seleccione la información a transmitir por esos medios de comunicación social, concide con el modelo profesional basado en la objetividad y en la imparcialidad definido, entre otras entidades profesionales, por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) en diversos momentos.

3º — Si son ciertas las versiones periodísticas difundidas recientemente en diversas publicaciones en el sentido de que Canal 13 de TV postergó la firma de un contrato con el actor cómico Tato Bores para después de las elecciones por la posición crítica de ese artista.

4º — Si son ciertas las versiones según las cuales tampoco se firmó un contrato con la actriz Mirtha Legrand porque los programas ómnibus que se transmiten actualmente "sirven más para mostrar a los candidatos radicales", siempre según esas publicaciones.

5º — Si la excesiva propaganda televisiva del partido oficialista no va a producir una saturación en el público, que en vez de estimular una sana participación de los televidentes en la vida política, termine provocando el efecto contrario.

6º — Si la gerencia de noticias de uno de los dos canales de TV intervenidos por el Estado responde a un encumbrado diputado nacional del radicalismo bonaerense, en lugar de responder al ministro de Educación y Justicia, Julio Rajneri, cartera de la cual depende la Secretaría de Cultura.

7º — Si para ingresar a los noticieros de estos canales de TV se exige a los aspirantes informalmente como condición que estén afiliados al partido radical.

8º — Si es cierto que la semana pasada se le aconsejó a un conocido periodista especializado en temas económico-financieros que desalentara expectativas sobre el aumento del dólar negro en el mercado marginal.

Roberto S. Digón. — Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario que el Poder Ejecutivo nacional responda a estos interrogantes porque, de ser ciertas, implicarían que se está dañando la credibilidad de los medios de comunicación social, condición sin la cual éstos no pueden desempeñar eficientemente sus funciones.

Además las políticas que deben regir a los medios de comunicación social en las sociedades modernas tienen que estar diseñadas para objetivos más importantes que los intereses del partido gobernante en un acto eleccionario.

De más está señalar que esta supuesta actitud de los canales de televisión controlados por el Estado en esta capital atenta contra el pluralismo político que desean las mayorías de este país.

Pero fundamentalmente el derecho a ser informado consagrado por la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 no debe ser dañado por meros intereses electorales.

Esta supuesta actitud de los noticieros, programas periodísticos o programas de otro tipo sienta además peligrosos precedentes sobre el objetivo de democratizar las comunicaciones que la Argentina ha apoyado en foros como la UNESCO.

Los objetivos electorales de un partido no pueden, por otra parte, atentar contra los derechos a informar y el libre acceso a las fuentes de información que tienen todos los profesionales que trabajan en estos importantes medios de comunicación social, tal como señalan los documentos conciliares de la Iglesia Católica *Communio et progressio* e *Inter mirifica*.

Es deber del Estado garantizar las condiciones para que los profesionales de la comunicación social desempeñen sus funciones sin ningún tipo de presiones, o al menos con el espacio necesario para poder superarlas.

Todo el espectro político democrático argentino condenó reiteradamente las presiones que la última dictadura militar ejercía sobre los periodistas por lo que sería detestable que éstas se repitan en este proceso de institucionalización.

Debido a que tal tratamiento de la información afecta además, la credibilidad en el sistema democrático, así como la equidad en la difusión de las ideas políticas, estimamos imprescindible poner coto a esta situación, a fin de fortalecer el clima necesario para una auténtica convivencia política.

Roberto S. Digón. — Antonio F. Cafiero. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para reclamarle una enérgica y exhaustiva investigación respecto al secuestro y agresión de que fuera víctima la señorita Andrea Peirano el día 20 de agosto del corriente año en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, y que adopte las medidas preventivas necesarias a los efectos de evitar este tipo de acciones delictivas que se han reiterado en innumerables casos y que apuntan fundamentalmente a intimidar a la juventud militante de los partidos políticos y de los organismos defensores de los derechos humanos.

Miguel P. Monserrat.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de ayer fue secuestrada, torturada y vejada la joven alumna de antropología Andrea Peirano por un grupo comando de tres personas que operó en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Andrea Peirano, además de cursar estudios en la carrera antes señalada, es militante en organismos de derechos humanos, y esa tarde había participado en la ronda de los jueves de las Madres de Plaza de Mayo.

Desde hace un tiempo la juventud militante argentina ha sido víctima de agresiones de esta naturaleza con el claro propósito de intimidarla para que abandone la justa lucha en favor de la libertad de los presos políticos, el juicio y castigo a los culpables del genocidio en la dictadura pasada, en favor de la defensa a los derechos humanos y en pro de sus propias reivindicaciones como jóvenes y estudiantes.

Este tipo de sucesos, que se han hecho más frecuentes desde la rebelión militar de Semana Santa, junto a las declaraciones del general Caridi, considerando "subversiva" a la campaña por la no impunidad de los militares y el planteo de las fuerzas armadas en la búsqueda de la reivindicación de lo actuado durante la dictadura, no pueden ser pasados por alto por el Poder Ejecutivo nacional, quien debería adoptar de inmediato medidas extraordinarias de prevención y hacer efectivo el definitivo desmantelamiento de los resabios represivos heredados de la dictadura que aún inficionan las estructuras orgánicas del Estado nacional.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Legislación Penal.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar por medio de los organismos que corresponda lo siguiente:

1º — ¿Cuál es la extensión de tierras productivas propiedad del Estado nacional?

2º — ¿En qué regiones se encuentran ubicadas las distintas parcelas?

3º — ¿Qué aptitud productiva tienen de acuerdo con las distintas regiones?

4º — ¿Qué destino tienen en la actualidad?

5º — ¿Qué impedimento existe para que las tierras fiscales sean entregadas a los productores para su explotación?

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo agrario argentino se realizó principalmente a partir de la entrega de tierras para la colonización y de la incorporación de los inmigrantes que conocían cómo se la trabajaba.

La zona pampeana se fue cubriendo de pueblos, algunos de los cuales han devenido en importantes ciudades. Cien años después de la aplicación de aquella política se puede valorar lo acertado de la misma.

Los inmigrantes fueron ganados por el país y se integraron definitivamente a la Nación, del trabajo rural proviene la principal fuente de divisas, pero este proceso comienza a tener señales de agotamiento que deben llamar la atención de los gobernantes.

Los hijos de los productores no tienen tierras para trabajar y abandonan la explotación familiar buscando otros horizontes que le otorguen una salida a sus vidas, muchos de ellos incluso, vuelven a los predios que en el exterior abandonaron sus abuelos.

Es posible ampliar la frontera agropecuaria porque en la Argentina existen tierras fiscales improductivas y hombres dispuestos a trabajarlas. La adversidad de una coyuntura económica no puede hacer confundir los objetivos de largo plazo del país.

En nuestra responsabilidad de legisladores está allanar los caminos para que el que quiera trabajar tenga dónde y con qué hacerlo. Desde el Congreso de la Nación es posible aportar estas soluciones y por ello requerimos informes al Poder Ejecutivo nacional para contar con datos oficiales que sustenten un nuevo proyecto de colonización y entrega de tierras a los hombres de campo que tengan vocación por trabajar en este país, principalmente a los hijos de los productores.

La finalidad del proyecto exime de mayores argumentaciones por lo que no dudamos contará con el voto favorable de los señores diputados.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

El Poder Ejecutivo, por la vía orgánica que corresponda, implemente una asidua, permanente e intensa campaña educativa, informativa y de difusión, de las razones históricas y de los intereses que la Nación Argentina tiene en juego en el sector antártico, haciendo hincapié, fundamentalmente en brindar al ciudadano común, una clara información de estos intereses, en procura de ir formando con la mayor posibilidad una conciencia antártica, en el seno del pueblo argentino.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1904, los argentinos estamos en la Antártida. Fue por iniciativa de don Luis Monetta, quien en su calidad de científico y estudioso del tema Antártico, decidió la creación de un observatorio meteorológico y asentamiento premanente en las islas Orcadas del Sur.

Durante más de 80 años, esta presencia fue progresivamente extendiéndose al resto del Continente Blanco, de ahí que surgen después de los años 40, las dife-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rentes bases que distinguen la presencia argentina en el sector Antártico.

Las más conocidas son: Base Esperanza, Base Belgrano, Base General San Martín, Base Aérea Teniente Benjamín Matienzo, Base Aérea Vicecomodoro Marambio, Destacamento Naval Melchior, Destacamento Naval Isla Decepción, y Base Jubany, entre otras. Están asentadas en el sector Antártico que la Argentina pretende como propio, entre los 74° y los 25° de longitud y por debajo de los 60° de latitud Sur.

En la temporada de verano de 1986, tuvimos la oportunidad de realizar un periplo antártico por algunas de las bases que mencionamos, y que nos hizo percibir claramente el enorme y sacrificado esfuerzo que hombres —civiles y militares— y también mujeres con sus hijos, realizan por la reivindicación argentina, en el Continente Blanco.

Notamos un general desconocimiento por parte del ciudadano común de este esfuerzo, de este sacrificio, y lo que es mucho más importante para la Nación Argentina, que es lo que está en juego, en relación al nuevo Tratado Antártico que en 1991 tendrá que ser discutido por las naciones del mundo, que oportunamente lo suscribieran.

Creemos que hay una ausencia notable de difusión y promoción de la presencia argentina en la Antártida, se carece de planes de estudio en las escuelas, el mapa geopolítico de la Nación está desvirtuado por la ausencia del sector Antártico, en la posición geográfica correspondiente, la Dirección Nacional del Antártico es una dependencia que desarrolla sus tareas en un edificio casi derruido, y en general el silencio que rodea a toda la actividad en el sector, lo hace desconocido para la inmensa mayoría del pueblo argentino.

Consideramos que es una de las falencias que debemos cubrir los ciudadanos de este país, y fundamentalmente los que tenemos responsabilidad de gobierno. Es por ello que hemos considerado importante que el gobierno nacional, por el organismo que corresponda, desarrolle con intensidad un plan de difusión y publicidad masiva que abarque a todos los centros públicos y educativos del país, a los efectos de que nuestra gente conozca, con la mayor precisión posible, la tarea de nuestros representantes en el sector Antártico, y además, repito, fundamentalmente por la importancia estratégica y política que el sector reclamado por la Nación tiene para el desarrollo futuro de la República, en un área donde se encuentran en juego diversas y no siempre coincidentes situaciones de geopolítica mundial.

La inexistencia de una conciencia antártica en nuestro pueblo, conspira seria e irreversiblemente contra el futuro inmediato de las decisiones que en ese lugar estratégico del mundo, los argentinos pretendemos como propio.

No sabemos qué ocurrirá en 1991, cuando se discutan las nuevas condiciones del Tratado Antártico, lo que sí sabemos es que las causas populares cuando se toman por el conjunto del pueblo, son las que en definitiva pueden dar éxito a la gestión política, que estamos obligados a elaborar los que tenemos responsabilidad, repito, de gobierno; y en este aspecto, la ausencia de difusión e información en procura de crear una conciencia sobre política antártica, conspira notablemente con el éxito futuro de la gestión que la Nación, en resguardo de sus intereses soberanos, deberá emprender en los próximos tiempos.

Por todo ello, solicitamos a nuestros colegas diputados, acompañen este proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Economía informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos referidos a la reexportación de pollos importados desde distintos países:

1º — Quién ha sido el funcionario responsable de esa compra.

2º — Cuál es el destino que se le piensa dar a este *stock* de pollos.

3º — Cuál es el estado sanitario de dicho *stock*.

4º — Verificar si el costo de dicha operación involucraría al Estado nacional en 44 millones de dólares.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sábado 22 de agosto último en la página 9 del diario "Clarín" se publicó una noticia que aludía a la reexportación de pollos importados que se estaría estudiando en el Ministerio de Economía ante el rotundo fracaso de la estrategia oficial en cuanto a querer conformar "un *stock de intervención*" en el mercado de pollos para bajar los precios de este producto en momentos de excesiva suba como consecuencia del aumento de la carne.

Durante el último año el Estado nacional gastó 44 millones de dólares en pollos importados de Francia, Hungría, Polonia y Brasil, que al no ser del gusto de nuestra población tuvieron escasa aceptación en el mercado interno y que ahora ante el fracaso de esta estrategia comercial se pretenden reexportar, agregándose además la posibilidad de que los mismos se hallen en mal estado debido al tiempo transcurrido y al costo de conservación en las cámaras frigoríficas, del cual el gobierno hasta el presente no ha informado y que sería interesante que así lo hiciese.

Teniendo en cuenta la grave crisis económica que atraviesa nuestro país, llama la atención semejante grado de irresponsabilidad e improvisación que causan un grave perjuicio a las finanzas públicas.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Comercio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor ministro de Defensa, don Horacio Jaunarena, para que informe sobre las siguientes cuestiones:

1º — Qué proporción de la cantidad de aviones en vuelo significan los accidentes producidos en la aeronáutica militar en los últimos 14 meses.

2º — Si la Fuerza Aérea tiene estadística de otros países respecto a cantidad de accidentes sobre cantidad de aviones en vuelo, con finalidad de efectuar comparaciones con los datos de nuestro país.

3º — Cuánto tiempo vuela cada piloto por año.

4º — Por qué no se dan a conocer al pueblo los resultados de los sumarios que se hacen para investigar las causas de los accidentes. ¿Los accidentes se deben a material obsoleto, a impericia de los pilotos por falta de entrenamiento y/o a la falta de presupuesto para un correcto mantenimiento de los aviones?

5º — Por qué la Fuerza Aérea ordena estos vuelos sabiendo que el porcentaje de riesgo es muy alto.

María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado Mayor General de la Fuerza Aérea informó ayer que un avión perteneciente a la VIII Brigada, con asiento en Mariano Moreno, provincia de Buenos Aires, se estrelló en las cercanías de Gualeguaychú, Entre Ríos, pereciendo el capitán Juan Carlos Francini Alassia.

Este es el tercer accidente que se produce en los últimos dos meses ya que, el 12 de junio último, un avión Dagger se estrelló en Tandil. Pocas horas después, en Córdoba, cayó un avión de la Escuela de Aviación Militar en Mendoza, pereciendo el teniente Tulio Humberto Quargnenti y el alférez José Luis Rodenas.

A estos accidentes se agregan los ocurridos en Mendoza, el 19 de junio del año pasado, con la explosión de un Sabre F-86, y la caída de un helicóptero de la IV Brigada Aérea con asiento en El Plumerillo, Mendoza, que chocó con la ladera de un cerro cuando cumplía un vuelo de instrucción. En el primer hecho murió el alférez Sergio Rampezzotti y en el último los tenientes Martín Massonat, Gustavo Daniel Rodríguez y Germán Federico Demmer.

De deberse estos accidentes a una o más de las hipotéticas causas enumeradas en la cuarta pregunta todo lo ocurrido es imputable a la falta de fondos con que cuentan las Fuerzas Armadas para defender la soberanía nacional.

Es por ello que nosotros, los liberales, consideramos que es imperioso ahora más que nunca que el Estado atienda, eficientemente, sus funciones específicas, a saber: defensa nacional, seguridad y justicia, educación y salud en forma subsidiaria, dejando así en manos privadas el resto de las actividades que lamentablemente emprende pero que no le competen.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar por intermedio de la Secretaría de Minería se informe al respecto:

1º — Si es verdad que la firma Compañía Aguilar S. A. del grupo San Joe, de origen norteamericano, vende o ha vendido la totalidad de su paquete accionario.

2º — Se determinen las causas reales y motivaciones internas que motivaron ello.

3º — Que providencias se han tomado o cumplido para proteger esta fuente de trabajo, por otra parte productora minera metalífera de capitales privados en nuestro país.

4º — Si se conocen los perjuicios financieros operativos y técnicos que pueden significar dicha transferencias y sus consecuencias para el abastecimiento interno.

5º — Si se tomaron medidas para evitar la emigración de capital en el orden de los 40 millones de dólares que conlleva la misma.

6º — Si se han medido los perjuicios que esa salida de capital puede significar en lo que hace a la credebilidad para los inversores extranjeros y/o nacionales.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público que la compañía minera Aguilar S. A. ha puesto en venta el paquete accionario, generando un conjunto de dudas sobre el origen de esta decisión de sus propietarios, a la par que ha creado un remarcado malestar en el mercado de capitales y con mayor fuerza en el sector minero extractivo.

Resulta evidente que nadie se desprende de "un buen negocio" y está claro que el capital que emigra produce doble efecto: por un lado, una suerte de vaciamiento; por el otro, un mal antecedente para el futuro, ambos nocivos para inversiones que el país necesita para la promoción y desarrollo de la minería, fuente inagotable de recursos que reclaman el progreso y bienestar de nuestro pueblo.

Aguilar —con sus plantas extractivas en la provincia de Jujuy, refinería en Chaco, con más de medio siglo de actividad minera en la Argentina—, es un ejemplo operativo, una escuela formativa, un caso específico de desarrollo del sector para la vida nacional. En caso de su venta, paralizarán toda actividad para transformarse en ruinas abandonadas, como lo sucedido con otras tantas similares de las provincias de Salta, Jujuy, La Rioja y Córdoba, entre otras, incluso del sector patagónico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El gobierno nacional no puede ni debe ignorar el retroceso que ello acarrearía afectando intereses vitales del país así como sociales, referidos a los trabajadores, soportes de esa actividad, más aún en la minería infraevolucionada, que reclama apoyo permanente para zonas marginales del país generadoras de inagotables riquezas.

Además de lo expuesto, aumentaría el costo de importación de los insumos para el país se vería privado internamente, que de formalizarse el caso de subexamen, la Secretaría de Minería debe evitar por los medios legales y reglamentarios del caso.

Pues resulta una paradoja: se procuran y se alientan inversiones extranjeras por un lado, y por el otro se deja emigrar a las existentes, como si todo respondiera a planes siniestros de empobrecimientos de toda actividad que lleve al país a salir de la dependencia en que otros intereses antinacionales pretenden sumergirlo.

Con lo expuesto se procura conjurar en lo posible tan triste realidad, por lo que solicito a mis pares el debido apoyo y aprobación del presente.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Industria y de Finanzas.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y en especial al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que se sirva interesar en el presupuesto del año 1988 la partida necesaria y su afectación correspondiente, para la realización de las obras de pavimentación de la ruta nacional 3, desde la ciudad de Río Gallegos hasta el límite fronterizo de Puerto Aymond en la provincia de Santa Cruz.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 3 es la columna vertebral de las comunicaciones terrestres entre la pampa húmeda y la Patagonia austral.

La ley 23.212 fue la respuesta puntual y concreta a la iniciativa del dicente en referencia a la integración física del mundo continental con la Tierra del Fuego argentina.

Estos aproximadamente 70 kilómetros de obra de pavimentación tienen una importancia preponderante para el efectivo y palpable desarrollo de la Patagonia austral.

Saliendo de Río Gallegos entronca inmediatamente con el acceso al puerto de aguas profundas de Punta Loyola. Estos escasos kilómetros, de ser pavimentados, prestan un inestimable servicio al desenvolvimiento de las actividades de YCF en el mencionado puerto.

A pocos kilómetros más, encontramos la explotación petrolera de Cerro Redondo. Los ingenieros, técnicos y obreros de YPF como asimismo la proyección económica de dicha empresa necesitan esta apoyatura, tanto para la producción en sí, como para el cuidado en el transporte de los hombres que allí hacen patria.

Es natural también acompañar los acontecimientos del progreso en nuestras comunicaciones con la hermana República de Chile.

No podemos desconocer la siempre activa, vigente y fecunda relación humana entre las familias vecinas de Río Gallegos y Punta Arenas.

Si gobernar es poblar, el mejor soporte de integración latinoamericana es la familia y el cuidado respetuoso de los límites patrios. Ello permite la nutrición de los mejores sentimientos de confraternidad al mismo tiempo que la singularidad de cada pueblo.

Esta es la traducción de las enseñanzas del general Perón, cuyas citas y argumentos figuran en el proyecto de creación de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana presentado por el dicente al inicio de la tarea parlamentaria.

El gobernador de Santa Cruz, doctor Arturo Puricelli, dio un paso importante al establecer una sucursal del Banco de la Provincia de Santa Cruz en la ciuadd de Punta Arenas.

Pero nuestro principal esfuerzo está dirigido a integrar la Nación misma. Y es la isla de la Tierra del Fuego la que prioritariamente debe unirse al mundo continental argentino. Es la manera de integrarnos.

Es por ello, señor presidente, que solicito el voto favorable de los legisladores para el presente proyecto. Integra, con otros ya presentados, la pretensión posible, actual y real de un verdadero desarrollo armónico de la Patagonia. Pretende también encuadrarse en la noble filosofía cristiana y por lo tanto el destinatario es su pueblo mismo.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se nos informe sobre:

1º — Las medidas de seguridad que se adoptaron en ocasión de la carrera de turismo de carretera celebrada en Potrero de los Funes (provincia de San Luis), el día 16 de agosto del corriente.

a) Con referencia a la de los corredores y participantes;

b) Con referencia al público en general.

2º — Cuántas personas y qué funciones específicas tenían aquellas encargadas de guardar la seguridad.

3º — Qué tipo de elementos en cuanto a calidad y cantidad poseían los mencionados en el inciso anterior, con el objetivo que se les asignara.

4º — En qué fecha y oportunidad fue habilitado el circuito de Potrero de los Funes, y dónde obran las constancias de la misma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Cuál fue el organismo que autorizó la realización del evento mencionado en el inciso anterior, y con cuáles recaudos, si es que alguno se adoptara.

6º — Si es esta la primera vez que en el circuito mencionado en el inciso 4º ocurren accidentes.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es esta la tercera vez que la Cámara de Diputados, por nuestro intermedio, se interesa de las trágicas consecuencias que tienen las carreras de turismo de carretera.

Lo hicimos en fecha 16 de julio de 1985, sin obtener resultados positivos, y lo volvimos a repetir, con fecha 25 de noviembre de 1986, sin que tampoco hubiese, en este aspecto, resultados de ninguna naturaleza, puesto que no pudimos lograr que fuera planteado este asunto ante el Poder Ejecutivo nacional, que sin duda, no ha sabido, o no ha querido, resolver esta gravísima situación.

El día 16 de agosto del corriente año, una vez más en un circuito, según los técnicos, no debidamente autorizado por la Comisión de Turismo Carretera, se llevó a cabo una carrera de esa categoría que tuvo como consecuencia un lamentable saldo, la muerte de un ciudadano, Osvaldo Italo Gallerino, quien había concurrido, junto con sus cuatro hijos, quienes fueron también terriblemente golpeados, y en estos momentos, dos de ellos se encuentran en terapia intensiva. La muerte se produjo instantáneamente como consecuencia del derrape de la máquina que conducía Juan De Benedectis, que también desplazó a la de Jorge Oyhanart.

Esto está marcando nítidamente, que en un lapso de apenas 24 meses, este tipo de muestra deportiva ha tenido tres gravísimos resultados: en el primero de ellos pagó con su vida un piloto y su acompañante; en el segundo, fueron varios los muertos que produjo la máquina que se salió de la pista, y en este último caso, apenas hace unos días, en este mes de agosto, los que pagaron ha sido un grupo familiar.

Cabe preguntarse: ¿el Estado a través de la Secretaría de Deporte, y ésta a su vez, que controla el tipo de actividades que mencionamos, tiene algún interés para permitir que pueda el público argentino, adscrito a este tipo de pruebas, ver las mismas sin riesgo de su propia vida?

Oportunamente, nosotros señalamos en nuestros proyectos anteriores, la necesidad de un muy riguroso control del lugar donde se desarrollan estas actividades automovilísticas. Tuvimos inclusive algunas presiones, que nos llegaron de los sectores interesados. Sin embargo, el tiempo, lamentablemente nos ha dado de nuevo la razón. Simples ciudadanos, simples espectadores, que han ido a pasar un momento de esparcimiento, terminan pagando con su vida la absoluta falta de previsión, de quienes son los encargados de organizar y determinar las máximas seguridades.

Y aquí cabe hacernos la reflexión, si no habrá llegado el momento de hacer un alto en el camino, en lo que a este tipo de pruebas se refiere, y permitir que definitivamente una comisión investigadora, compuesta por miembros de la Comisión de Deportes de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado, así como también de los sectores interesados, puedan determinar, cuáles son aquellos circuitos que el turismo carretera pueda usar sin dificultades ni peligros para propios y extraños.

El Poder Ejecutivo y sus organismos correspondientes, no pueden, como han hecho hasta ahora, ser simples espectadores de situaciones tan trágicas y de dolorosas consecuencias. Nuestro pedido de informes, no solamente vale por el acto legislativo que nos corresponde, que es el de preguntarle al Poder Ejecutivo sobre sus propias actitudes y responsabilidades, sino también, como una clara y contundente denuncia de una actividad, que no obstante la preocupación de la Honorable Cámara de Diputados —que desde hace dos años ha venido demostrando en este tema—, sin ser tenida en cuenta ni por los organismos del Estado, y mucho menos por los organizadores de este tipo de competencia.

Por lo antedicho, solicitamos, una vez más que se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía envíe a esta Honorable Cámara todos los antecedentes y contratos firmados con motivo de la renegociación de la deuda externa argentina, con los bancos extranjeros privados en el mes de agosto del corriente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional.

Jorge R. Matzkin. — César Mac Karthy. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional ha informado públicamente que ha firmado en los Estados Unidos los contratos de renegociación de una gran parte de la deuda externa argentina. Sin duda debe subrayarse que la compleja interrelación de las condiciones jurídicas insertas en los acuerdos suscritos determinan una serie de exigencias, como también un sistema de penalidades y condicionamientos que pueden afectar severamente las decisiones nacionales.

La variada gama de cláusulas contractuales insertas en esos acuerdos, las obligaciones emergentes, las particularidades tanto jurídicas como financieras, merecen un análisis y una cuidadosa consideración. En consecuencia, es imprescindible que el Congreso Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales pueda efectuar un adecuado análisis de los acuerdos firmados.

Jorge R. Matzkin. — César Mac Karthy. — Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

135

L: Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la ley de doblaje 23.316, sancionada el 7 de mayo de 1986, promulgada el 23 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio de 1986, comunicándose el estado actual de su implementación.

2º — Si atento al largo tiempo transcurrido —más de un año y tres meses— de su respectiva sanción, no se juzga prioritario dar viabilidad cierta a un instrumento de vital importancia para la vida cultural del país, adjuntándose toda actuación administrativa relacionada con el tema en los distintos órganos del Estado.

3º — Si no se juzga dar un corte definitivo al tema, habida cuenta de reclamos y aspiraciones de un vasto sector de la vida nacional, beneficiada con esta importante medida, y valoración al respecto sobre su efectiva concreción.

4º — Si existe a nivel administrativo, razón legal que impida transitar por el camino señalado en la ley, atento a que el propio Poder Ejecutivo, promulgó y publicó un instrumento de real valía, señalándose en caso afirmativo la naturaleza de las mismas.

Torcuato E. Fino. — Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Congreso Nacional sancionó la ley de doblaje 23.316, posteriormente promulgada por el Poder Ejecutivo nacional el 7 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial el 3 de junio de 1986, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su respectiva reglamentación, lo que torna imperioso concretar en el menor tiempo posible, un instrumento de real valía y necesario para la vida cultural de la República, que apareja por otra parte una indudable fuente de trabajo para el sector actoral, artístico y demás, consustanciados con ese quehacer tan indispensable para la vida comunitaria.

Llama poderosamente la atención, el largo tiempo transcurrido desde su sanción, más de un año y 3 meses, lo que ha significado ingentes reclamos, especialmente de la Asociación Argentina de Actores, uno de los sectores afectados por la falta de concreción, máxime si se tiene en cuenta el apoyo mayoritario que tuvo en ambas Cámaras el instrumento legal arriba citado.

En tales condiciones, se torna imprescindible en homenaje a la propia salud republicana y la paz social que se alcanzará cumplimentando un resorte de tal naturaleza, que se efectivice en forma urgente, un largo anhelo de grandes franjas de la sociedad, cumplimentando así lo decidido por el Parlamento argentino, y convalidado por la Presidencia de la Nación con su pertinente promulgación.

Torcuato E. Fino. — Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Resuélvese que la Imprenta del Congreso de la Nación participe de la exposición anual Feria del Libro, a partir de 1988.

Art. 2º — Al efecto mencionado, la Dirección de la Imprenta del Congreso de la Nación editará un catálogo-memoria anual en el que constará toda la producción realizada en dicho período.

Art. 3º — El lote de producción destinado a la exposición deberá expresar, en la forma más abarcadora posible, el conjunto de actividades que realiza la imprenta.

Art. 4º — Para el diseño del puesto de exhibición se procederá a realizar un concurso interno en el que podrá participar el personal del Congreso, pertenezca a la planta permanente o reviste en calidad de personal temporario.

Art. 5º — Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente, se conformará un jurado integrado de la siguiente manera: un (1) diputado perteneciente a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados; un (1) miembro designado por la Dirección de la Imprenta; un (1) miembro invitado de la Sociedad Central de Arquitectos; y un (1) miembro invitado de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos.

Art. 6º — Se invita al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución y a participar, a través del representante que dicho cuerpo designe al efecto, del jurado a constituirse por aplicación del artículo 5º de la presente.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 13.922.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intención de este proyecto es lograr que uno de los pilares del sistema institucional argentino, el Congreso de la Nación, esté presente en un acontecimiento de la envergadura de la Feria del Libro, que ya ha trascendido nuestras fronteras y ha adquirido prestigio internacional, como lo prueba la jerarquía y número de participantes en la muestra. Nada más apropiado, a nuestro juicio, es que el Poder Legislativo participe activamente, a través de su imprenta, en esta exposición

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Basta al respecto, y sólo a título de ejemplo, recorrer las páginas de la memoria correspondiente al año 1986, para poder observar la diversidad y cantidad de producción que realiza anualmente la Imprenta de este Congreso.

Entendemos que se trata de una excelente oportunidad de demostrarle a la sociedad argentina el cúmulo de tareas que se realizan en este ámbito, a las que, en muchos casos, se halla ajena por falta de información y difusión adecuadas. Por otro lado es hacer justicia con el conjunto de trabajadores que integran uno de los planteles más eficaces y creativos de nuestra casa.

Eduardo P. Vaca.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Ministerio de Defensa para que deniegue el pedido de reincorporación a las fuerzas armadas del ex teniente coronel Aldo Rico.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex teniente coronel Aldo Rico —como es de público conocimiento— fue durante los sucesos de Semana Santa, el jefe de los rebelados contra los mandos naturales del ejército que atentaron seriamente a la aún débil democracia argentina, por lo cual está cumpliendo pena y se lo separó de las fuerzas armadas. Los rebelados de Semana Santa atentaron no sólo contra la institución castrense sino contra una de las instituciones bases de la República, como es el Parlamento, dado que opusieron una actitud de fuerza contra una de las leyes aprobadas por el mismo (la así llamada Ley de Punto Final).

Estos elementos son por lo tanto perturbadores y anarquizadores de las fuerzas armadas que contradicen el principio básico de obedecer los mandos naturales, por lo tanto son elementos que perturban la vida democrática del país. Son focos de autoritarismo que debe ser desterrados de las fuerzas armadas argentinas.

Lo fundamental en nuestro país es reforzar todos los resortes de la democracia como forma básica de vida y estos elementos como el ex teniente coronel Aldo Rico son atentatorios contra la misma.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a constituir una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios, integrada por igual número de miembros de cada Cámara, a la cual se podrán incorporar como asesores los especialistas que fueran necesarios, para cumplir los siguientes objetivos:

a) Estudiar la actualización de los códigos de fondo, existentes o pendientes de sanción, así como el resto de la legislación nacional, con el claro propósito de mantener su actualización;

b) Estudiar modalidades de delegación legislativa, tanto a nivel del gobierno nacional, como dentro del desenvolvimiento federativo, e incluso a nivel interno de las Cámaras, a favor de sus respectivas comisiones especializadas;

c) Estudiar lo atinente a la refundición legislativa, con el objeto de suprimir su redundancia, las imperfecciones técnicas y la confusión proveniente de no poderse determinar la legislación vigente y aquella que se encuentra derogada;

d) Propiciar estudios sobre derecho parlamentario a efectos de lograr el mejoramiento de la labor del Congreso; y

e) Editar una revista sobre Derecho Parlamentario, como instrumento de divulgación de las actividades científicas que se realicen.

Art. 2º — Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General de esta Honorable Cámara y de la Cámara de Senadores estarán encargadas de implementar la organización de la comisión bicameral cuya constitución se propone en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 24 de la Constitución Nacional dispone en forma enfática que el "Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos...". Si bien este mandato del constituyente estuvo determinado por la necesidad de modificar la legislación española que nos regía antes del establecimiento de la Constitución, que tenía un claro perfil autoritario y restrictivo de las libertades públicas, sobre todo en relación con el manejo de los asuntos económicos, como bien lo pone de resalto Alberdi en su *Sistema Económico y Rentístico para la Confederación Argentina*, no puede sostenerse con razonabilidad que dicha norma sólo se ha referido al pasado, como si lo único que le pudo haber interesado al constituyente fue dejar de lado el pasado inmediato, pero no cambiar el propio cambio.

Una argumentación de tal naturaleza, si es que alguien se atreve a sostenerla, está montada en una determinación conservadora que, en alguna medida ha condicionado la agilidad de la transformación de la legislación para poder dar satisfacción a la rapidez de los cambios sociales. Quizás haya sido esa determinación la que no ha hecho sentir la necesidad de crear un centro de actividad parlamentaria encargado de revisar en forma constante la vigencia y pertinencia de la legislación que no se encuentra derogada en el país, así como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la necesidad de refundir la legislación redundante o cargada de anacronismos por superposición de textos o de confusión cuando no se puede distinguir lo que está vigente y lo que se encuentra derogado.

Entendemos que estas simples razones son más que suficientes para fundamentar la conveniencia de constituir una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios a la cual se pudieran incorporar los especialistas que resultaren necesarios, que tuviera los siguientes objeivos:

a) Estudiar la actualización de los códigos de fondo, existentes o pendientes de sanción, así como del resto de la legislación nacional, con el claro propósito de mantenerla actualizada;

b) Estudiar modalidades de delegación legislativa, tanto a nivel del gobierno nacional, como dentro del desenvolvimiento federativo, e incluso a nivel interno de las Cámaras, a favor de las comisiones especializadas;

c) Estudiar lo atinente a la refundición legislativa, con el objeto de suprimir la redundancia, las imperfecciones técnicas y la confusión proveniente de no poderse determinar lo que se encuentra vigente o está derogado;

d) Propiciar estudios sobre derecho parlamentario a efectos de lograr el mejoramiento de la labor del Congreso; y

e) Editar una revista de Derecho Parlamentario, como forma de divulgar las actividades y conclusiones científicas a las que se arriben.

En este marco de ideas, señor presidente, es que ponemos a consideración de esa Honorable Cámara el siguiente proyecto de resolución.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del o de los organismos que correspondan se sirva informar sobre:

1º — El inventario total de los bienes de Austral Líneas Aéreas que fueron privatizados.

2º — Los precios unitarios de los bienes mencionados en el inciso anterior.

3º — El monto total del precio otorgado a los bienes citados en el inciso 1º y la forma de pago.

4º — Cuáles fueron las dificultades que anteriormente se observaran, para el otorgamiento de la empresa citada en el inciso 1º a Cielos del Sur.

5º — Si se ha dado, a la fecha de presentación de este proyecto de resolución (septiembre 7 de 1987), cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación, destinadas a la privatización de las empresas del Estado.

6º — De resultar negativa la respuesta al inciso anterior, cuáles disposiciones fueron violadas y por qué motivo.

7º — Fecha en que fuera finiquitada la privatización, objeto de este proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de la fecha hemos tomado conocimiento de la privatización de Austral Líneas Aéreas. Es decir, habrían sido enajenados sus vehículos de cualquier tipo, entre ellos obviamente, los aviones y la totalidad de sus otras instalaciones, en resumen, todos sus bienes muebles e inmuebles, y ello solamente por el monto total de ₳ 44.500.000.

La citada adjudicación fue hecha a la empresa Cielos del Sur, integrada por: Industrias Metalúrgicas Pescarmona, Riva S. A. y Hugo Bunge.

Sin embargo, es de hacer notar, que tiempo atrás, registramos información, sobre la existencia de dificultades, con referencia a los avales exigidos por el Estado y la ausencia de alguna otra cuestión de carácter legal, para proceder al otorgamiento de la línea aérea mencionada a Cielos del Sur.

Atentos a lo que, entendemos, se trata de una cifra por demás exigua, considerando los valores de plaza internacional, y ante la, presunta, falta de algunos requisitos de carácter legal, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva elevar un informe detallado referente a la totalidad de muertos en enfrentamientos por las fuerzas de seguridad, del período comprendido entre 1985-1987, a los efectos de analizar y estudiar la actividad de la fuerza policial en la prevención del delito.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia ganada a partir de 1983 implicaba, decíamos en ese momento, la transición entre la muerte y la vida; y esta antítesis que señalábamos no era meramente un slogan efectista, sino la auténtica necesidad del pueblo de repudiar las atroces violaciones a los derechos humanos ejecutadas durante la dictadura militar de 1976 a 1983.

El estado de derecho debía resguardar la seguridad de los ciudadanos, las fuerzas armadas volverían a ocupar el rol del que jamás tendrían que haber salido,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cual es la defensa de la soberanía territorial, y las fuerzas de seguridad ocuparían un papel preventivo de delitos.

La transición democrática es básicamente un proceso donde las contradicciones son cuantiosísimas y donde existe un equilibrio muy delicado. El autoritarismo y sus metodologías aberrantes, conviven junto a la democracia, el pluralismo y la necesidad del afianzamiento de un sistema donde la vida es el valor más importante.

La prevención del delito constituye así un elemento indispensable para la consolidación de este modo de vida.

Resulta entonces preocupante en defensa de estos valores, la actividad preventiva que realizan las fuerzas de seguridad, que arroja los siguientes datos: entre el 1º de julio de 1985 y el 30 de marzo de 1987 sólo en el rubro muertos en enfrentamientos en la provincia de Buenos Aires, se produjeron 256 muertes de civiles que oscilan entre 15 y 39 años.

Los hechos transcurridos en Semana Santa pareciera que hubieran incrementado este tipo de actividades.

Es menester, señor presidente, arrojar luz sobre este tipo de hechos para que definitivamente podamos cumplir con las expectativas de la ciudadanía toda, de afianzar un sistema donde los derechos humanos sean cabalmente respetados, superando la contradicción que ha desgarrado la historia reciente del país.

Conrado H. Storani.

—A la Comisión de Legislación Penal.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que —a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— realice la urgente gestión y contactos diplomáticos conducentes a:

a) Asegurar los derechos y garantías inalienables que hagan a la vida, la libertad y seguridad de los habitantes de la República de Chile (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3º);

b) Garantizar el derecho del ciudadano y ex parlamentario chileno don Erich Schnake Silva al reingreso a la República de Chile, como asimismo se tomen los recaudos necesarios para que se dé cumplimiento a los postulados de que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, como que nadie será sometido a torturas ni penas a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 9º y 5º).

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sólo pueblos como el argentino, que han soportado el oprobio de la dictadura, con la supresión de todas las libertades y una sistemática metodología de violación de los derechos humanos, pueden comprender lo que está padeciendo desde hace casi quince años el pueblo hermano de la República de Chile.

El Congreso argentino no puede permanecer impasible frente al dolor y sufrimiento de un pueblo sojuzgado por una de las peores dictaduras del siglo. La última actitud de la dictadura chilena ha culminado con la expulsión del ciudadano y ex senador chileno don Erich Schnake Silva, que luego de haber sido objeto de un cruel trato, concluyera con su abandono en un paso de vinculación argentino-chileno de la cordillera de los Andes, con riesgo de su vida por las condiciones climáticas imperantes, el día 6 de septiembre pasado.

No es posible la indiferencia ante los reiterados actos de provocación al mundo civilizado en una permanente violación de los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal adoptada por la Organización de las Naciones Unidas.

La unidad de América latina derivará en la identidad latinoamericana afirmada por su historia, idiomas, religión y destino común.

La subsistencia de regímenes de facto ignora la voluntad de los pueblos en la lucha por consagrar el bienestar general en paz y libertad.

Federico T. M. Storani. — Horacio H. Huarte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitar la siguiente información:

1º — Balances semanales del Banco Central de la República Argentina del mes de agosto de 1987.

2º — Monto de los redescuentos concedidos a la banca oficial nacional y provincial durante el año 1987.

3º — Redescuentos concedidos a entidades intervenidas y destino de los mismos.

4º — Motivo de la intervención y situación de Carlés Banco Hipotecario y Constructor de Córdoba, Inverfin y Fideicom.

5º — Estado de cumplimiento de los depósitos indisponibles y del activo financiero Denor por parte de la banca oficial y privada al 31 de agosto de 1987 con su respectiva discriminación por bancos oficiales.

6º — Respecto a las últimas inspecciones realizadas en el sistema financiero institucional, qué bancos fueron inspeccionados y cuál es su estado financiero, económico y de liquidez y solvencia de los mismos.

7º — Situación del Banco de Italia: estado patrimonial, posición de saldo acreedor o deudor ante el Banco

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Central de la República Argentina, y situación de indefensión que tienen los ahorristas del Banco de Italia.

8º — Situación del Banco Alas: estado patrimonial, posición de saldo acreedor o deudor ante el Banco Central de la República Argentina.

9º — Situación del Banco del Oeste: estado patrimonial, posición de saldo acreedor o deudor ante el Banco Central de la República Argentina y vinculación con el Central Bank de Nueva York de reciente quiebra dispuesta por los tribunales estadounidenses.

10. — Imputación que ha tenido el redescuento concedido al Banco Alas por u$s 109.663.521,82 en concepto de financiación de exportaciones promocionadas (circular RF 21/RC 693) en actual estado judicial por presunto desfalco de los directivos del mencionado banco.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las siguientes razones nos obligan a solicitar la información requerida:

1. El sistema financiero institucional demuestra un estado de desequilibrio evidente y no da muestras de garantía alguna al ahorrista e inversor.

2. El Banco Central de la República Argentina debería ejercer facultades de supervisión, aún en carácter preventivo.

3. Es nuestra intención evitar desequilibrios aún mayores.

Observamos con preocupación la no publicación de los balances semanales del Banco Central de la República Argentina durante el pasado mes de agosto, en claro incumplimiento con el artículo 42 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo nos llama la atención el hecho de que Carlés Entidad Financiera fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina para la adquisición del Banco Hipotecario y Constructor de Córdoba con antelación a cuatro meses a su respectiva intervención. Esto pone en evidencia que la auditoría que debió haber realizado el Banco Central de la República Argentina no estuvo adecuada a la responsabilidad consignada.

Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Federico Clérici.

—A la Comisión de Finanzas.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, se sirva elevar ante esta Honorable Cámara de Diputados el informe que se detalla:

1º Si el 14 de mayo de 1986 el Poder Ejecutivo autorizó a ELMA a arrendar 3 portacontenedores con opción a compra, sin límite de edad.

2º Si el 11 de agosto de 1986, ELMA licita internacionalmente 2 portacontenedores con una edad límite de 3 años al instante de iniciarse el arriendo.

3º Si el 1º de septiembre de 1986, ELMA abre la licitación ofreciéndose 23 buques.

4º Si el 23 de octubre de 1986, ELMA rechaza los buques ofrecidos en licitación.

5º Si el 24 de octubre de 1986, ELMA invita a los oferentes a licitación a mejorar las ofertas y a través de sus agencias en el exterior, invita a nuevos oferentes.

6º Si el 5 de diciembre de 1986, ELMA preadjudica 2 unidades al astillero Bremen Vukan cuyo precio es reducido por los oferentes al obtener un préstamo fomento de la República Federal Alemana.

7º Si el 30 de diciembre de 1986 se anula la adjudicación.

9º Si el 23 de enero de 1987, ELMA adjudica las 2 unidades de nuevo al Astillero Bremen Vulkan.

10. Si el 17 de febrero de 1987, Stratos, intermediario de los Astilleros Bremen Vulkan, informa al Poder Ejecutivo nacional, que con la visita del señor presidente de la República Federal Alemana, este país además del préstamo fomento para estos 2 buques, otorgaría préstamos para nuevos proyectos.

11. Si el 24 de febrero de 1987, ELMA hace saber al astillero que el Poder Ejecutivo no aprobó la licitación.

12. Si el 31 de julio de 1987, se llama de nuevo a licitación por parte de ELMA de 2 portacontenedores.

13. Si en la licitación primera participó la firma Pittsburgh.

14. Si en la segunda licitación se presentaron 7 ofertas.

15. Si de los análisis técnicos, financieros, límites de edad, sólo se aceptaron las siguientes ofertas:

a) Saturn Type ofrecida por Sider Naval, buques nuevos, por un valor de 25.800.000 dólares cada uno.

b) "Andalucía" y "Aquitania" de la firma Pittsburgh, construidos en 1984 en Polonia, por un valor de 22.900.000 dólares cada uno.

c) "Laredo" y "Toledo", de idéntico proyecto y características al del punto *b*), es decir gemelos del año 1983 por un valor de 13.300.000 dólares cada uno.

d) Si los buques del Astillero Bremen Vulkan que salían de astillero en 1987, tenían un precio de 25.400.000 dólares.

16. Quiénes fueron los funcionarios de las distintas comisiones técnicas que actuaron por representación de ELMA en la preselección de las unidades.

17. Qué empresarios actuaron por el *holding* de empresas en esta operación. Si dicho empresario es representante de alguna empresa naviera argentino-holandesa.

18. Si el 4 de septiembre de 1987, ELMA seleccionó a la firma Pittsburgh para proveer los buques a ELMA en el marco de esta licitación.

19. Si existe un informe técnico en ELMA del perito Karl Bunge, de Hamburgo, en el que expresa que los buques "Andalucía" y "Aquitania" no representan el desarrollo más moderno en el tipo de portacontenedores, por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

uso excesivo de combustibles y lubricantes, velocidades bajas del aparejo de carga. El valor estimativo según ese informe, sería de 15.000.000 de marcos cada uno, es decir 8.000.000 de dólares, contra 22.900.000 ofrecidos por cada uno, a ELMA.

20. Si ELMA debe realizar una inversión de 4.000.000 de dólares para ponerlos en funcionamiento.

21. Si el costo final de los buques "Aquitania" y "Andalucía" es de 30.680.622 dólares cada uno.

22. Se envíe copia de todas las actuaciones a esta Honorable Cámara.

Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos en que es necesario verificar las inversiones que realiza el país, en que la industria naval pasa por su peor momento, creo que es necesario profundizar los estudios de inversión de las empresas del Estado. Esta situación aparejaría la constitución de una "licitación dirigida". El costo del Estado no decae si las decisiones empresariales de esta envergadura, pasan por los excesivos montos en juego. El libre juego de las instituciones democráticas, conlleva la claridad de procedimientos en estos tipos de licitaciones.

Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Transportes.

144

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por donde corresponda se sirva informar a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º Si en un procedimiento por drogas realizado en Ingeniero White, en noviembre de 1985 con intervención del juez federal Alcindo Alvarez Canale, se verificó que la misma había sido desembarcada del pesquero "Apóstoles".

2º Se envíe copia del libro de rol de dicho pesquero

3º Si en él figuraba embarcado el actual administrador general de puertos.

Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este caso es de importancia vital por las funciones que cumple un administrador general de puertos en un área tan vital que hace que uno de los caminos de la droga en nuestro país es precisamente ese tipo de vía

Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Transportes.

145

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que en virtud de las facultades que le confieren los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de la ley 23.526 de presupuesto nacional, proceda a transferir de otras partidas presupuestarias al área de Educación los fondos necesarios para atender los justos reclamos salariales de los docentes universitarios, a fin de restituir su normal funcionamiento a las universidades nacionales, afectadas desde el 3 de agosto pasado por medidas de fuerza que pueden causar la pérdida del ciclo lectivo.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los docentes universitarios de todo el país han debido apelar, desde el 3 de agosto pasado, al derecho constitucional de huelga, en su justa demanda de un incremento de sus remuneraciones salariales. Esta situación ha provocado la interrupción de la normal actividad en casi todas las casas de altos estudios, cuyos alcances y consecuencias han sido profusamente reseñadas por la prensa nacional. Desde el Sur hasta la provincia de Misiones, en cuya Facultad de Humanidades los estudiantes se han solidarizado con sus profesores, puede decirse que la actividad de los claustros está prácticamente paralizada. A la lógica inquietud por la que atraviesan los docentes, producida por la disminución constante, en términos comparativos, de sus ingresos reales, debe sumarse ahora la inquietud de los estudiantes que ven, ante un Estado que permanece sordo, peligrar la normal culminación del ciclo lectivo, y la inquietud de miles de familias que ven la posibilidad de que se pierda el esfuerzo económico que hoy día representa enviar un hijo a la universidad.

En virtud de esta situación, que no requiere mayores fundamentaciones dado que está expuesta en las páginas de todos los diarios del país, y atento a las tantas veces declarada necesidad de dotar de estabilidad, mejores condiciones laborales y remuneraciones dignas a los docentes universitarios, es necesario que el Estado nacional arbitre los medios que permitan solucionar este conflicto, devolviendo la normalidad a todas las universidades y evitando la pérdida del año lectivo a miles de estudiantes.

En razón de todo lo expuesto solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que, en uso de las facultades que le confieren los artículo 8º, 9º, 10 y 11 de la ley 23.526 de presupuesto nacional para disponer las reestructuraciones que considere necesarias en el mismo e introducir modificaciones consideradas oportunas en su distribución, disponiendo la derivación de recursos de una jurisdicción a otra, proceda a transferir de otras partidas presupuestarias al área de Educación los fondos necesarios para atender los justos reclamos salariales de los docentes universitarios, incluyendo el mejoramiento remunerativo de las ayudantías de primera (a cargo de estudiantes avanzados) y de segunda (a cargo de egresados), y el reclamo de un mayor presupuesto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para esas casas de estudios, que permita no sólo el mejor desenvolvimiento académico sino también la reapertura de los comedores universitarios y el funcionamiento de albergues estudiantiles y el otorgamiento de becas de estudio e investigación.

De esta manera el Estado nacional podrá afrontar la emergencia educativa, promoviendo el bien común en un área tan sensibilizada.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

146

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio a los actos vandálicos y golpistas, perpetrados por agentes de la policía de la provincia de Tucumán contra el recinto de la Honorable Cámara de Diputados provincial, en la persona de los señores legisladores y personal de la casa.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del señor ministro del Interior, ponga a disposición del Poder Ejecutivo tucumano las fuerzas federales y medios necesarios para asegurar el restablecimiento del orden, alterado por esos acontecimientos.

José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones periodísticas aparecidas en los diarios del día 16 de septiembre del corriente año, alrededor de 200 efectivos pertenecientes a la policía de la provincia de Tucumán, los cuales estaban autoacuartelados desde principios de mes en demanda de reclamos salariales, realizaron el día 15 de septiembre en horas de la mañana, una manifestación hasta la Legislatura provincial. Al llegar a la misma, arrojaron bombas de estruendo, dañaron partes del edificio y agredieron verbal y físicamente a legisladores de la provincia y a personal de la Legislatura, mientras vivaban al general Bussi, ex candidato a gobernador para las elecciones del 6 de septiembre último.

Estas manifestaciones, realizadas mientras el Ejecutivo provincial estaba implementando la solución del conflicto salarial (horas después de la revuelta fueron entregados los cheques de pago que eran reclamados), muestran la doble intención de los manifestantes, ya que agredieron a integrantes de uno de los poderes del Estado, que no era el que tenía en sus manos la resolución del conflicto, y vivaron a un ex gobernador de facto, actualmente procesado por violación a los derechos humanos.

Estos gravísimos sucesos constituyen un grave atentado contra el orden constitucional y la vida democrática, penalmente prevenidos por la ley 23.077.

Estos hechos se engarzan a nivel nacional con otros producidos desde sectores progolpistas, que no sólo tienen como objetivo la reivindicación del terrorismo de Estado, sino que en el caso de la policía de Tucumán, trata de influir sobre las decisiones políticas de la provincia, en clara contradicción con su función de fuerza de seguridad subordinada al poder constitucional.

Todo esto nos lleva a solicitar al Poder Ejecutivo nacional que ponga a disposición del Ejecutivo provincial los medios necesarios para superar este tipo de conflictos en forma definitiva. Asimismo, manifestamos nuestro deseo de que el Ejecutivo nacional implemente las medidas necesarias para que hechos con estos objetivos no sucedan en ningún lugar de la República, lo cual contribuiría a fortalecer al sistema democrático.

José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que con referencia al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) y la Administración Nacional de Aduanas, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Se solicite a Encotel remita copia de la indagación o sumario seguido a raíz de la denuncia formulada por ilegitimidad en el accionar de la empresa courier D. H. L. Internacional, permisionaria de Encotel, mediante el procedimiento de enviar como muestras de mercaderías lo que en realidad es documentación de carácter postal, sin abonar las tasas que corresponden a este tipo de envíos.

2º — Informe igualmente sobre la indagación o sumario seguido a la misma empresa D.H.L. sobre envíos de naturaleza postal cursados al exterior sin haber abonado la renta postal, pese a haberla percibido del cliente, con indicación de las firmas remitentes verificadas en esas condiciones.

3º — Solicite a la Administración Nacional de Aduanas informe sobre las indagaciones o sumarios seguidos a la empresa D. H. L. Internacional por envío de muestras de mercaderías sin el respaldo de la documentación aduanera pertinente, con indicación de las primas remitentes con esa irregularidad.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente he puesto de manifiesto mi preocupación por el accionar de empresas courier internacionales autorizadas por Encotel, tomando en particular la reiterada violación a las normativas vigentes verificadas por la Dirección Nacional de Aduanas a la firma D.H.L. y el abuso por la misma de la autorización obtenida a su favor para eludir los controles aduaneros de mercaderías introducidas o exportadas que, en la revisión, resultan mercadería sujeta al régimen legal y arancelario aplicable a ese tipo de envíos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Adicionado a ese accionar es de mi conocimiento por denuncia documentada que esa misma empresa courier resulta haber violado también las disposiciones de Encotel omitiendo el pago de la renta o canon aplicado a los envíos que se cursan por vía postal, pese a haber cobrado del usuario los importes correspondientes por ese concepto.

Que tales ilicitudes sólo son posibles en una legislación insuficiente en las facultades preventivas y correctivas, haciendo de toda necesidad y urgencia promover correcciones que atiendan con rigor este tipo de irregularidades.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que con referencia al accionar de la Administración Nacional de Aduanas:

1º — Remita copia del acta 070/87 labrada el 9 de abril de 1987 en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza con motivo de la revisión de sacas de la empresa courier internacional D.H.L. Internacional.

2º — Remita copia del acta labrada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el 22 de agosto de 1987 con motivo de la revisión de sacas de la empresa courier D.H.L. Internacional.

Dirigirse al Poder Judicial de la Nación para que remita:

1º — Copia de las actuaciones caratuladas "Giacchino, Ricardo A. s/Infrac. 153 del Código Penal", seguidas por ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora a cargo del doctor Julio A. Piaggio.

2º — Copia de las actuaciones caratuladas "D.H.L. Courier s/contrabando" (causa 2.474/87) que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 a cargo de la doctora Susana Pellet Lastra, secretaría del doctor Luis Fernando Charro.

3º — Copia de las actuaciones caratuladas "D.H.L. s/ave. Contrabando" (causa 15.040/87) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2 a cargo del doctor Julio E. S. Virgolini, Secretaría Nº 4 del doctor Guillermo Juan Tiscornia.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha venido argumentando en el sentido de que la maraña legislativa actual atenta contra resoluciones realistas en la tarea de la reforma del Estado. Esa afirmación adquiere sentido de paradoja inexplicable cuando el complejo normativo se constituye en freno a la propia actividad del Estado, dando la posibilidad de que remitirse a ciertas normas posibilita dejar otras sin aplicación, siendo que ambas fueron dictadas con igual fundamento de interés social.

Recientemente la Administración Nacional de Aduanas, en uso de facultades que le son propias y que hacen a su razón de ser como institución verificadora de entrada y salida de bienes, revisó envíos destinados a la courier D.H.L. Internacional, empresa privada permisionaria de Encotel. Esta se opuso a cualquier revisión alegando que se trataba de correspondencia y por tanto que esos envíos estaban amparados por el secreto postal, con lo cual se adjudica un derecho de indemnidad e impunidad que le autoriza eludir todo control aduanero.

Que de prosperar la tesitura tendríamos que de circular en sobre cerrado cualquier contenido quedaría legalizado para su salida o entrada sin posibilidad de control aduanero. Si a ello agregamos que son innumerables los valores que están sujetos al pago de derechos arancelarios y que pueden ensobrarse, tendremos el real alcance de este contrasentido resultante de la falta de armonización en disposiciones dictadas para funciones esenciales como son las de correos y aduana.

Que con ese objeto se requiere la información del presente proyecto de resolución, que amplía el presentado por el suscrito. El 18 de mayo de 1987 (Trámite Parlamentario Nº 11, sumario Nº 4), cuyos fundamentos son coincidentes con lo expuesto, destacando desde entonces el auge de la utilización de los servicios couriers privados para eludir indebidamente el pago de derechos arancelarios aduaneros.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Educación y Justicia que asista a la sesión que se establecerá, a fin de informar lo siguiente:

1º — Situación actual de las universidades nacionales.

2º — Composición, modificaciones y designaciones efectuadas durante los últimos cuatro años en los respectivos claustros docentes.

3º — Composición y evolución de los claustros estudiantiles en los últimos cuatro años.

4º — Previsiones del Poder Ejecutivo sobre las normas jurídicas aplicable a las universidades nacionales.

5º — Situación y solución de los conflictos que existen con el personal docente.

6º — Estimación que efectúa el Poder Ejecutivo sobre la cantidad de graduados en los próximos cinco años y perspectivas de su inserción en la actividad profesional.

7º — Políticas del Poder Ejecutivo sobre la enseñanza superior.

Alberto A. Natale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las universidades nacionales están sumidas en una profunda crisis. Si bien existen variantes, según los respectivos ámbitos, el denominador común de nuestros establecimientos de estudios superiores, indica que ellos soportan una de las situaciones de mayor deterioro que hayan conocido.

La etapa de "normalización" se caracterizó por la politización partidista de los claustros. En muchos institutos el mérito académico fue desplazado por el afecto ideológico. Deliberadamente o por ignorancia se olvidó el principio esencial de la autonomía científica que había preconizado la Reforma de 1918. La autonomía —que no es por cierto, la indiferencia ante la realidad social— supone sustraer a la universidad de las luchas por el poder, que son propias de la actividad política. Sin embargo, las autoridades "normalizadoras", en muchos casos actuaron con claros designios partidistas, confundiendo educación con ideología.

Como consecuencia de esta actitud se promovieron remociones de profesores, se concursaron cátedras, se establecieron sistemas de evaluación de la capacidad docente o se estimularon renuncias, que contribuyeron a desarraigar el sentido académico y científico que debe tener la educación universitaria. Prestigiosos docentes se alejaron de los claustros, mientras accedían muchos que carecían objetivamente de méritos adecuados.

La vertiginosa declinación del nivel educativo es un doloroso dato de nuestra realidad. El ingreso de grandes contingentes de estudiantes, al mismo tiempo, no encontró adecuada respuesta en el medio al que accedían.

Una vez que se desató el vendaval, no se advirtió, ni se advierte, preocupación del Poder Ejecutivo sobre la suerte de nuestra enseñanza superior. Sin legislación apropiada, con un creciente predominio de las inquietudes ideológicas sobre las calidades culturales, el deterioro es gravísimo. El desorden impera en numerosos institutos. Ha caído el nivel formativo. La obtención de diplomas empieza a transformarse en una posibilidad cierta y fácil, al margen de la capacitación adquirida.

La juventud universitaria es la primera víctima del desquicio, ya que se graduará sin los requisitos elementales que exige el ya de por sí difícil desenvolvimiento de actividades profesionales. La sociedad en su conjunto, a la vez, soportará el daño desde que carecerá de especialistas idóneos en las distintas ramas del saber científico.

En medio de esta situación, las bajísimas remuneraciones de los docentes han engendrado el conflicto que mantiene paralizadas las actividades de la mayor parte de los institutos.

Está en peligro la suerte de nuestra universidad y, con ella, la de uno de los pilares sobre los que debe asentarse el futuro del país.

Frente a esta realidad, la incuria del gobierno es asombrosa. Por eso es imprescindible que se analice seriamente cual es la política que se seguirá.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Educación.

150

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar por intermedio de quien corresponda sobre lo siguiente:

1º — Si se está aplicando correctamente el Pacto de San José de Costa Rica, que fuera acogido en nuestra legislación positiva mediante la ley 23.054, emanada de este Congreso Nacional con referencia a los artículos 7º, inciso 5, y 8º, inciso 2 de dicha convención internacional en su aplicación a los detenidos cuyo lapso de detención preventiva haya excedido el plazo de dos años sin que haya recaído sentencia en sus respectivos procesos.

2º — Cuál es el estado de salud en que se encuentra la población carcelaria de los penales de Caseros y Devoto derivado de la huelga de hambre y demás circunstancias vividas en los últimos días.

Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy pocos días tomó estado público la situación de alteración en que se encontrarían los detenidos de las cárceles de Caseros y Devoto, quienes habrían protagonizado una huelga de hambre como una forma de exteriorizar sus diversos reclamos.

Que sin entrar a juzgar la justicia del reclamo, lo cierto es que este tipo de hechos se está reiterando peligrosamente en distintos establecimintos carcelarios del país, llevando incertidumbre y temor, no sólo a los actores directos —custodios estatales y detenidos—, sino también a sus familiares y a la comunidad toda.

De ahí que los legisladores no podamos permanecer al margen de este recurrente problema y, sin pretender inmiscuirnos en la órbita de los poderes Judicial o Ejecutivo, debemos tratar de allegar elementos para un correcto tratamiento del tema.

De allí que se haga necesario determinar si una de las causales de la intranquilidad de los internos no es la derivada del viejo problema que constituyen aquellos detenidos que no cuentan con sentencia definitiva pese a verse privados de su libertad durante un largo tiempo. Por eso solicitamos informes sobre el cumplimiento de la ley 23.054, que ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, en especial lo referente a aquellos detenidos preventivamente que no cuenten con sentencia pese a haber excedido el plazo de 2 años previsto en los artículos 379, inciso 6, y 701 del Código Procesal Penal de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El espíritu de estas normas está inspirado en el Pacto de San José de Costa Rica, que en sus artículos 7º, inciso 5 y 8º inciso 2 ampara el derecho de los procesados a contar con el pronunciamiento judicial dentro de un razonable lapso de tiempo.

El espíritu de la ley es muy claro y está dirigido a la protección de los derechos y la libertad personal y al pronunciamiento judicial que no pueden verse cercenados por otras consideraciones de tipo procesal o formal.

Por eso solicitamos señor presidente, que el Poder Ejecutivo evacue con carácter de urgente este pedido de informes con estadísticas y datos concretos sobre aquellos detenidos que hayan agotado en prisión preventiva el lapso de dos años sin contar con el pronunciamiento judicial de primera instancia en sus respectivos procesos; y asimismo, se informe sobre la situación de salud y estado general de la población carcelaria en los dos penales.

Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación Penal.

151

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional disponga la prórroga del presente período ordinario de sesiones hasta el 30 de abril de 1988.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de los resultados electorales del 6 de septiembre próximo pasado, el Parlamento nacional tendrá una nueva fisonomía política; ya no habrá una fuerza que tenga mayoría propia.

El Parlamento deberá ser entonces el escenario de acuerdos imprescindibles entre las distintas fuerzas políticas, recuperando las potestades que le son propias y dejando de actuar como apéndice del Poder Ejecutivo nacional, para avanzar en la resolución de los grandes temas nacionales.

Para que ello sea posible es necesario que todas las fuerzas políticas tengan la posibilidad de lograr el tratamiento de sus iniciativas.

Los acuerdos no serán posibles, en tanto, a través de la convocatoria a sesiones extraordinarias, sea sólo el Poder Ejecutivo nacional el que tenga la facultad de legislar impulsando exclusivamente sus propuestas.

Por lo tanto solicitamos que el Poder Ejecutivo nacional, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, a través del artículo 86, inciso 12, prorrogue el período ordinario de sesiones hasta el 30 de abril de 1988, a fin de que continúe ininterrumpidamente la plena actividad parlamentaria, con la participación de todos los sectores.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

152

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Congreso Nacional de la hermana República de Ecuador para expresarle su solidaridad con la resolución sancionada por ese alto cuerpo representativo de la soberanía popular, exigiendo la salida del territorio ecuatoriano de las tropas militares norteamericanas que en un número cercano a los 6.000 efectivos están acantonados en la provincia de Napo en el Oriente Amazónico.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón. — Angel A. J. Bruno. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Congreso Nacional de la hermana República de Ecuador sancionó una resolución por la cual exige la salida de las tropas militares norteamericanas de esa nación, acantonadas en la provincia de Napo en el Oriente Amazónico.

Esta valiente actitud del Congreso ecuatoriano desautoriza la decisión del Poder Ejecutivo de esa nación que permitió con endebles pretextos el ingreso del ejército norteamericano en territorio nacional.

No hace mucho tiempo debimos ocuparnos de un hecho de similares características ocurrido en la República de Bolivia. En esa oportunidad, la razón con la cual se pretendía fundamentar la presencia de tropas norteamericanas fue la necesidad de eficientizar la lucha contra el narcotráfico.

En este caso, la razón esgrimida por el presidente León Febres Cordero es reconstruir una carretera dañada por los sismos ocurridos en marzo en Ecuador. El objetivo encubierto y real de la presencia militar norteamericana es recomponer la unidad de las divididas fuerzas armadas ecuatorianas en torno a un proyecto de subordinación militar a la hegemonía imperialista instrumentada de acuerdo a la doctrina de la seguridad nacional y montar una base militar permanente para controlar los riesgos de estallidos sociales derivados de la política de expoliación y empobrecimiento implementada para satisfacer la ilegítima e injustificada deuda externa que soportan nuestros pueblos.

Este nuevo avance militarista yanqui, que se comete con el aval de gobiernos dóciles a su mandato, debe necesariamente despertar la preocupación y el rechazo de los gobiernos democráticos y pueblos latinoamericanos y exige que se obre en consecuencia.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón. — Angel A. J. Bruno. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Massei.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

153

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole no apruebe las declaraciones tendientes a establecer la necesidad de importar por u$s 3.000.000 sobre un total de u$s 12.000.000 (por un convenio suscrito durante el último gobierno militar) de tejidos de algodón y algodón mezcla procedente de China Popular, toda vez que esa operación significaría el desplazamiento de 4.000 obreros textiles, según declaraciones de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitada de la Asociación Obrera Textil, que adjunto, es por demás esclarecedora de que el convenio suscrito por el Proceso de Reorganización Nacional, en nombre de nuestro país con China Popular, es perjudicial para los argentinos: "cuatro mil obreros del sector serán desplazados" según una evaluación que no contabiliza las pérdidas que esa importación de tejidos livianos del algodón (equivalente al 25 % de nuestra producción anual) provocará en las provincias algodoneras, una de las cuales el Chaco, lucha por ganar la confianza del sector agricultor agotado por la política financiera nacional y por los factores climáticos adversos.

El Poder Ejecutivo nacional debe anular este convenio porque sin ninguna duda es contrario a los intereses de la Nación.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Comercio.

4.000 OBREROS TEXTILES AL BORDE DEL ABISMO

La Asociación Obrera Textil, en conocimiento de que estarían en vías de aprobación declaraciones juradas de necesidad de importación por u$s 3.000.000 sobre un total de u$s 12.000.000, por un convenio suscrito durante el último gobierno militar para importar tejidos de algodón y algodón mezcla procedentes de China Popular, manifiesta gran preocupación en virtud de que tales importaciones se concentran en tejidos livianos de algodón en porcentajes sumamente significativos del volumen de producción nacional (25 % de la producción anual).

No desconocemos la existencia de un convenio con China Popular, pero advertimos que cumplir con el mismo en las magnitudes que se pretende en este momento significará el desplazamiento de 4.000 obreros del sector.

Sólo podemos precisar que la actitud que se adopte nos dirá cuál es el lugar de la industria textil y el obrero argentino para el gobierno. En este caso aquello del desarrollo, de generar riquezas y empleo, de modernizar, capitalizar y poner al país nuevamente de pie, será mera retórica.

Asociación Obrera Textil
de la República Argentina
Consejo Directivo

Federico Vistalli
DNI 1.392.009
Cangallo 1143
Tel. 35-7972

Manuel R. Pedreira
CI 4.497.729

154

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre medidas adoptadas para investigar la pérdida, secuestros, robos, muertes dudosas de menores, habida cuenta de que diariamente los medios de difusión informan sobre casos que nunca son esclarecidos.

2º — Hacer saber al Poder Ejecutivo nacional que esas situaciones denunciadas por la prensa de todo el país generan un clima de intranquilidad y temor por cuanto se señala —sin probanzas— la existencia de una red clandestina de robos de bebés y de venta de órganos de menores, redes tan o más poderosas que la del narcotráfico.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los primeros meses de este año, denuncié públicamente el robo de bebés y menores, como también el negocio de la venta de órganos vitales de éstos. La prensa nacional prestó un apoyo sin retaceos para denunciar hechos y buscar probanzas. Yo recibí a infinidad de personas que me contaron sus problemas, pero nunca pude lograr de un ente oficial una sola estadística referente a este espinoso asunto.

Hablé con funcionarios nacionales y provinciales, de la Justicia y del Poder Ejecutivo, de la policía. Dialogué con estudiosos del tema, con sociólogos, y todos coincidieron con mis apreciaciones: estamos frente a una organización clandestina que nos roba los bebés para venderlos acá o en otros países, y que secuestra menores para extraerles órganos que luego comercian. Y esa sociedad delictiva que tiene poderosas influencias, sin ninguna duda, porque, fíjense: en junio de este año le robaron un bebé a una madre soltera en el hospital público Julio C. Perrando, en mi provincia. A cuatro meses del hecho, no hay ningún detenido, no hay culpables, y el bebé no apareció.

Hace pocos días, en Mendoza, asesinaron a dos menores, y el hecho no fue denunciado, pero sus órganos aparecieron en un sanatorio, sin denunciarse. También hace pocos días, en el Hospital Posadas, de Buenos Ai-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des, a una chaqueña, también madre soltera, le robaron su bebé recién nacido.

¿Cuánto bebés como éstos se roban impunemente en el país? ¿A cuánto se cotiza ahora un bebé argentino en los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier país europeo? ¿Cuánto vale un riñón joven? Son preguntas que debemos hacernos junto con esta otra: ¿cuándo se tomarán medidas para que nuestros bebés y niños, tengan seguridad?

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

155

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que disponga la prórroga de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el 30 de abril de 1988.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea del Poder Legislativo de la Nación se ha visto prácticamente anulada durante estos últimos tres meses debido al proceso electoral que culminara el 6 de septiembre de 1987. Estas circunstancias y la inminente terminación del período de sesiones ordinarias establecido constitucionalmente, impiden el tratamiento de proyectos que han recibido unánime aprobación en el seno de las comisiones legislativas, como así también diversas inquietudes cuyo tratamiento no merecen postergación. En este período de consolidación del sistema democrático, se hace indispensable el protagonismo del Poder Legislativo procurando el pleno desarrollo de sus actividades.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

156

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Promover la realización de un congreso que reúna a parlamentarios y personalidades vinculadas al turismo de Latinoamérica para tratar políticas de integración, búsqueda de acciones conjuntas para el desarrollo y fomento turístico.

2º — Expresar su disposición para organizar este evento y ser sede de tan importante encuentro latinoamericano.

3º — Encomendar a la Comisión de Turismo y Deportes de esta Honorable Cámara la iniciación de contactos con sus similares de la región, así como también invitar a todas las autoridades de las asociaciones y organizaciones de turismo de la actividad privada.

4º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a participar en la organización de este evento, mediante la designación de un representante por dicho cuerpo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda Latinoamérica se encuentra condicionada por la deuda externa, que impide el desarrollo de las naciones. Una de las alternativas válidas de esta década es el turismo, bien llamado pasaporte de la paz.

Por ello, se hace necesario la verdadera integración que permita el intercambio positivo de ideas para planificar en el corto y largo plazo el desarrollo de esta industria sin chimeneas, que beneficiará las economías de todos los países latinoamericanos.

Ha llegado la hora que la Argentina en democracia convoque a los parlamentarios y personalidades del ámbito oficial y privado de toda América, para así juntos como verdaderos hermanos, trabajemos en armonía y

No debemos olvidar, que hoy en día el control de las corrientes turísticas está en manos de los países emisores, quienes controlan la demanda y gran parte de la oferta turística.

Una de las soluciones es que Latinoamérica no continúe con una política de desarrollo turístico sobre una base estrictamente nacional. sino sobre bases regionales y proyectos turísticos integrados.

Es cada vez más firme la idea que los países de América deben enfrentar el futuro en forma conjunta y cuanto más sólida sea su integración, más sólida se hará su capacidad de acción en un sector tan competitivo mundialmente.

La propuesta de circuitos turísticos integrados es la única salida posible para nuestros países que están iniciando una política turística en función de las necesidades de un desarrollo.

La adopción de una política en favor del turismo es justificable, por cuanto una estrategia de desarrollo turístico no puede ser determinada aisladamente por un país sino dentro del contexto económico más amplio que integran los países de la región.

El desarrollo del turismo, por lo tanto, tiene un planteamiento de acuerdo a los problemas existentes, beneficiar la economía de los países y favorecer su integración.

El plan de integración debe considerar todos los aspectos anteriormente citados y con objetivos claros como son la generación de empleos, aporte positivo a la balanza de pagos, el incremento del turismo regional e interno, la redistribución del ingreso, la preservación de los valores históricos y culturales y un sistema de oferta conjunta y equilibrada.

Hacer realidad esta cooperación entre nuestros pueblos, es decir, entre países en desarrollo es uno de los objetivos de este proyecto.

Esta integración turística permitirá reconocer al turismo como la fuente más idónea para crear un nuevo humanismo que trasciende las fronteras nacionales, constituyendo el primer paso para acceder a un movimiento más ambicioso de integración cultural, intelectual, social y económica y proponiendo amplios planes de coope-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ración y coordinación entre los pueblos de Latinoamérica.

La búsqueda de soluciones comunes a través del cambio de ideas se hace necesario para potenciar el turismo como fuente de reactivación de las economías de los países de América.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

157

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Donar a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires una colección del Diario de Sesiones, que abarque los períodos legislativos desde 1958 hasta la actualidad.

Art. 2º — Disponer que la Dirección de Publicaciones de esta casa envíe a la citada biblioteca un ejemplar sin cargo de los Diarios de Sesiones que publique en adelante.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Jóvenes estudiantes de la Facultad de Derecho, dirigentes del Centro de Estudiantes, nos han hecho llegar la inquietud de que en la nombrada casa de estudios no tienen completa la colección del Diario de Sesiones, por lo que consideramos que esta Honorable Cámara debe, sin demora, donar una colección de los ejemplares faltantes.

No debieran faltar los diarios de sesiones en la biblioteca de esa casa de estudios, que es justamente el lugar donde los futuros hombres de leyes pueden encontrar los fundamentos de las distintas materias legislativas, y donde aquellos vinculados a la política pueden relacionarse con la historia del Parlamento argentino, y de los distintos hombres que por esta casa pasaron, así como también las distintas trayectorias de quienes nos precedieron en las bancas, elegidos por el pueblo argentino.

Por estas razones, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

158

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Contabilidad (iniciar el tratamiento del presupuesto para 1988 conforme al presupuesto de 1987), por no haber enviado el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía (Secretaría de Hacienda), el proyecto pertinente.

2º — Hacer saber lo resuelto precedentemente al señor ministro de Economía de la Nación, con transcripción de los fundamentos de esta resolución, requiriendo, por su intermedio, la asistencia y colaboración técnica que permita suplir las insuficiencias de recursos humanos y materiales en el ámbito de la Honorable Cámara para efectuar la tarea mencionada.

3º — Facultar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para convocar a sesiones conjuntas con la Comisión de Finanzas y con otras que considere conveniente para el mejor y más rápido cumplimiento de la misión que esta resolución le encomienda.

4º — Autorizar a la Secretaría Administrativa la realización de las erogaciones extraordinarias que exija cumplir lo resuelto, con imputación a las partidas presupuestarias pertinentes, o, en su caso, a las que puedan crearse o incrementarse mediante las compensaciones que fueren necesarias.

5º — Tener presente lo preceptuado en los artículos 1.112 del Código Civil y 110 de la Ley de Contabilidad a los fines de los cargos fiscales que pueda corresponder formularse en atención a lo expresado en el apartado que antecede, para lo cual se comunicará esta resolución al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Procuración del Tesoro.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por quinta vez consecutiva, la administración nacional iniciará su ejercicio presupuestario sin que la ley pertinente —que debe sancionar el Congreso Nacional dentro del período ordinario anterior, próximo a vencer el día 30 del corriente mes de septiembre de 1987— haya sido sancionada.

Es lamentable que el Poder Ejecutivo no haya cambiado aún el criterio que lo ha llevado a enviar con sensible demora los proyectos respectivos para los ejercicios de 1984, 1985, 1986 y 1987, dejando de cumplir, así, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Contabilidad.

No tuvo éxito el proyecto de resolución sobre el asunto que presentáramos el día 20 de septiembre de 1985 (expediente D.-2.911-85), señalando la preocupación que nos causaba el comportamiento aludido, al mismo tiempo que expresamos nuestra confianza en que ello no volvería a producirse durante la segunda mitad del período presidencial.

Fue así como, al repetirse la situación en 1986, peticionamos que la Comisión de Presupuesto y Hacienda se avocara a la preparación del proyecto para 1987, tal como lo plantea la citada disposición de la Ley de Contabilidad: "Si la Cámara de Diputados, que actuará como cámara de origen, no recibiera dicho proyecto en la época indicada (antes del 15 de septiembre de cada año), iniciará la consideración del asunto tomando como proyecto el presupuesto en vigor".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Y aunque tampoco produjo resultado positivo nuestra solicitud, creemos que hace a nuestra responsabilidad reiterarla ahora respecto del presupuesto para 1988. No nos guía, desde luego, propósito alguno de obstaculizar o interferir la gestión que, con nutrido equipo técnico, debe estar efectuando el Ministerio de Economía, o más específicamente, la Secretaría de Hacienda de ese Ministerio, pero es imposible admitir la repetición de una situación que no sólo vulnera el ordenamiento legal aplicable sino que, además, provoca serio perjuicio al país, pues el presupuesto contiene y prevé materias imprescindibles para ordenar la actividad financiera de las provincias y para que empresarios y otros operadores de la economía privada puedan formular, con seriedad, cálculos y proyecciones requeridas para decidir sus propias políticas de ingresos, de inversiones y de gasto.

No desconocemos —al contrario, nos hemos quejado muchas veces sobre la cuestión— que las autoridades económicas y financieras no pueden cerrar sus cuentas sin arreglos previos con organismos internacionales de cooperación económica, con la comunidad financiera internacional y con los acreedores públicos que integran el llamado Club de París. Pero esos arreglos, supuesto que la Honorable Cámara en su nueva composición esté dispuesta a mantener la delegación que el bloque mayoritario ha consentido pese a la oposición de las minorías, deben efectuarse con anterioridad a la expiración del plazo legal para proceder a la elaboración del documento presupuestario.

Sabemos, también, que en esta nueva etapa de la vida democrática del país se ha invitado a participar en conversaciones y tratativas que se siguen efectuando en el exterior a miembros de esas minorías, aunque, de mantenerse el criterio de que los arreglos competen al Poder Ejecutivo, será, sin duda, limitada y, quizás, superflua esa participación. Y así nos vemos obligados a precisarlo.

Sin embargo, ello no obsta para que el cuerpo —que carece de atribuciones para conceder prórrogas al Poder Ejecutivo para el envío del proyecto, como lo ha solicitado anteriormente dicho poder— proceda, desde ya, sin trámite alguno, a iniciar las tareas necesarias para la avocación que manda efectuar la citada norma del artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad. Siendo conveniente que esas tareas se cumplan con intervención de las comisiones reglamentarias pertinentes, presentamos el proyecto adjunto a tal efecto.

Oscar L. Fappiano. — Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

159

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si atento a la noticia publicada en el diario "Ambito Financiero", del 28 de septiembre de 1987, página 1, columna 4, bajo el sugestivo título "Un regalo para Miterrand", el canciller Dante Caputo plasmó un acuerdo político con el gobierno francés, para la instalación de 400.000 líneas telefónicas para los próximos 4 años, existen antecedentes técnicos oficiales al respecto, atento a la existencia de empresas radicadas en el país para dichas tareas, dada la carencia en la comisión de comucaciones de toda información al respecto.

2º — Si la intervención del canciller Dante Caputo, al margen del Congreso y los organismos respectivos, en las tratativas aludidas, a la par que desconoce estudios importantes sobre la nueva ley de telecomunicaciones y las eventuales concesiones, no se juzga que debe tener su correlato en un minucioso análisis y evaluación con participación de los organismos públicos respectivos, las comisiones de comunicaciones de ambas Cámaras, y la sanción del dispositivo legal habilitante para ello, previa auscultación de los sectores interesados en una medida de tal trascendencia, y antecedentes existentes con relación al tema.

3º — Si dadas las dificultades en el Plan Megatel, no se juzga que la actividad del ministro Caputo, puede colisionar seriamente intereses respetables de las empresas radicadas en el país, medida, como trastrocar los planes y emprendimientos existentes en la materia.

4º — Alcances y variantes del acuerdo aludido y documentación, que según el matutino, ya tendrían autoridades oficiales argentinas, debiendo adjuntarse con urgencia a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, copia fiel de las mismas, habida cuenta que se ha solicitado oportunamente informaciones al respecto en proyectos de resolución presentados por el suscrito.

5º — Los puntos requeridos, dada la inminencia de la visita del presidente de Francia y su eventual concreción, requieren trámite preferencial y urgentísimo con encaminamiento "a la mano".

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Ricardo Rojas. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la trascendencia que importa la noticia aparecida en el diario "Ambito Financiero", del día 28 de septiembre de 1987, primera página, con el sugestivo título "Un regalo para Mitterrand" sobre la instalación de 400.000 nuevas líneas telefónicas a instalarse por la compañía francesa Alcatel-Thompson, con la intervención directa del canciller Dante Caputo, se juzga importante, con carácter de urgentísimo, proveer de información a los organismos parlamentarios respectivos, en homenaje a la facultad propia del Congreso Nacional en la materia, y al propio equilibrio republicano estatuido por la Constitución.

Habida cuenta, que oportunamente se requirieron informes sobre aspectos conexos al de la información aludida por esta Comisión de Comunicaciones, expediente D.-280, del 18 de mayo de 1987, punto V, sin que hasta la fecha hayan sido diligenciados; corresponde con toda premura una amplia y extensa información en la materia, atento a la repercusión de la noticia, que de concretarse implicaría una modificación substancial en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el mapa telefónico del país, para las empresas actualmente enfrascadas en el desarrollo de ese servicio, como a los intereses en juego por una medida de tal trascendencia, que excede el mero marco político que se le asigna.

Por estas razones se juzga prioritario cumplimentar con urgencia el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez. — Ricardo Rojas. — Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

160

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía correspondiente informe lo siguiente:

—Causas reales por las cuales se intervino el Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 135 de la ciudad de Córdoba, dependiente de DINEA.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se intervino el CENS Nº 135 de la ciudad de Córdoba y no se informó ni documentó las observaciones o presuntas irregularidades atribuidas al director actual en su gestión, ya que lo expresado en la disposición 1.193 resulta genérico, ambiguo y poco claro; se otorgó además a la interventora las funciones propias del supervisor provincial.

A esta situación se le sobreagrega el planteo con respecto a la falta de locales escolares suficientes para la expansión numérica impresa a los CENS de la DINEA, y el estado edilicio que tiene caracteres de insalubridad en algunos de ellos.

Por esto consideramos pertinente el pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del director nacional de DINEA dé cuenta de esta situación.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Educación.

161

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de resolución que presentara juntamente con los señores diputados Hugo D. Piucill, Guillermo E. Tello Rosas, Salvador L. Mathus, Miguel H. Medina, Carlos A. Vidal, Emilio R. Guatti y Jorge H. Zavaley, sobre la adopción por parte del Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para la continuación de la instalación de la planta de soda Solvay en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, incluyendo la eventual renegociación del contrato con Alcalis de la Patagonia, registrado originalmente bajo el expediente 1.181, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 65 de fecha 20 de marzo de 1984; y reproducido bajo expediente 2.037, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 64 del 7 de agosto de 1985.

Saludo a usted atentamente.

Miguel A. Srur.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo que adopte todas las medidas necesarias para la continuación del proyecto de construcción, instalación y explotación comercial de la planta productora de carbonato de sodio, por el proceso Solvay, en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, si fuera conveniente para la continuidad del proyecto y la mejor defensa de los intereses comprometidos por el Estado a través de las obligaciones ya contraídas, proceda a renegociar las modificaciones del contrato con Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. (Alpat S.A.) o a la suscripción de uno nuevo que asegure debidamente el cumplimiento de las prestaciones y la finalidad que se persigue, conforme al artículo anterior.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Legislatura de la provincia de Río Negro ha aprobado por unanimidad una resolución, con fecha 13 de enero de 1984, "reiterando la inquebrantable decisión del pueblo y gobierno de Río Negro de materializar en este período constitucional la instalación de la planta productora de carbonato de sodio en la localidad de San Antonio Oeste". En la misma resolución se solicita "al Poder Ejecutivo una clara, enérgica y consecuente actitud de defensa de este proyecto, cuyos beneficios económicos y sociales hacen a la estructura del desarrollo provincial". Se comunicó a esta Honorable Cámara y tuvo entrada por Boletín Nº 15 de fecha 14 de febrero de 1984, punto 9.6.

El 27 de noviembre de 1973, esta Honorable Cámara aprobó una resolución, cuya autoría pertenece al ex diputado Osvaldo Alvarez Guerrero, hoy gobernador de la provincia de Río Negro, con despacho unánime de la Comisión de Industria, que sustancialmente es igual al proyecto que hoy presentamos.

Se trata, en suma, de un tema que está por encima de toda bandería política, ya que tanto la Unión Cívica Radical como el Partido Justicialista han coincidido desde hace más de 10 años en la necesidad de impulsar la elaboración de soda Solvay en San Antonio Oeste.

Abonan esta coincidencia fundamentos técnicos y geopolíticos de indudable trascendencia y de imposible refutación. También el Honorable Senado sancionó el 29

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de noviembre de 1973 una resolución similar, cuyos valiosos antecedentes sirven para fundamentar este pedido.

En honor a la brevedad, reservamos la fundamentación in extenso en la sede de la comisión y en el tratamiento parlamentario en este recinto. Solamente sintetizaremos los objetivos al lograr la instalación de esta industria, en los siguientes:

1. La satisfacción de la demanda nacional de álcalis, con la sustitución de importaciones de u$s 40.000.000 anuales, más la generación de divisas por exportación.

2. La utilización total de materias primas nacionales.

3. El empleo de mano de obra en elevado número.

4. El desarrollo zonal por factor de presencia y por el efecto multiplicador de las inversiones a realizar.

5. La calidad del producto y el grado de perfeccionamiento técnico que se obtendrá.

6. Integración de un polo de desarrollo nacional que coadyuvará con el progreso de la región patagónica, tradicionalmente postergada.

El artículo 2º tiene por finalidad la solución eficiente de las contrataciones en curso, y para ello se hace necesario reseñar muy brevemente la actuación de la empresa Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. (Alpat S.A.).

Esta empresa que inicia tramitaciones, allá por el año 1969, obtiene la adjudicación en concurso público internacional, para la instalación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste (provincia de Río Negro). Tal adjudicación y las formalidades cumplidas a posteriori, dan principio de ejecución al compromiso contractual, que con variadas modificaciones y vaivenes administrativos, no permitieron hasta hoy su concreción. Una agónica medida del gobierno de facto saliente postergó la decisión de continuar con el proyecto, supeditándola a lo que resolviera el nuevo gobierno.

Resumiendo, señor presidente, la intención es revertir este estigma de subdesarrollo que padece nuestro país en un elemento decisivo para las industrias básicas argentinas. Debemos sacudir los impedimentos que hasta hoy no han permitido la elaboración del álcalis nacional, por el peso de los intereses extranacionales. Este gobierno radical y de unidad nacional tiene este compromiso que lo cumplirá además, por vocación, por convicción y por la ubicación que la Argentina deberá tener en el mundo actual, libre de dependencia y determinismos.

—A la Comisión de Industria.

162

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor ministro de Defensa Nacional, doctor Horacio Jaunarena, para que informe las siguientes cuestiones:

1º — Si realmente el 17 de agosto del corriente año ocurrió un incidente entre un buque de la Armada Argentina y dos aviones Phantom ingleses que pudo terminar en un serio enfrentamiento.

En caso afirmativo, que se expliciten los siguientes puntos:

2º — Cuáles eran las respectivas posiciones del buque y los aviones.

3º — Cuáles son las órdenes que tiene la Armada para actuar en estos casos (informe secreto).

4º — Por qué no se informó el hecho, que se conoce por una publicación del "Sunday Times" de Londres y si es cierto que hubo un acuerdo —y en caso afirmativo entre quiénes— de no publicar la noticia por las repercusiones políticas que podría tener.

María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una república auténticamente democrática, la difusión de los actos de gobierno en su totalidad, tanto en lo que respecta a su política interna como a su política exterior, es un factor imprescindible para que el pueblo de una nación evalúe el proceder de sus gobernantes y pueda, por lo tanto, expresar en total libertad su apoyo o desacuerdo.

Ante la información difundida por ciertos medios de prensa locales y del exterior observamos que aparentemente el manejo de las relaciones exteriores de la República Argentina, vitales para su porvenir e inserción en el mundo, se desarrollan en un círculo de sombras como si éstos fueran temas que sólo conciernen a ciertos sectores del gobierno.

Es con intención de esclarecer un tema fundamental para la ciudadanía que requerimos la información solicitada.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

163

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º. — Expresar su desagrado por el comportamiento evidenciado al ejercer sus funciones legales referidas al control del sistema financiero institucionalizado por las autoridades del Banco Central de la República Argentina, específicamente referido a la liquidación de nuevas entidades bancarias y financieras en razón de circunstancias y hechos que se mantienen en reserva por esas autoridades, no obstante afectar ello sensiblemente la credibilidad y la confianza en que descansa el citado sistema, según el pertinente régimen legal.

2º — Requerir una amplia información, por conducto del Ministerio de Economía, acerca de los métodos, las formas, los procedimientos y las instancias seguidas en el Banco Central para evitar la repetición de las circunstancias y los hechos aludidos, cuya presentación vuelve a conmover seriamente todo cuanto pertenece al ámbito que se debe suponer garantizado por el ejercicio eficiente y oportuno de las funciones de control asignadas por la ley a dicho banco.

Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Central de la República Argentina ha vuelto ha ejercer sus atribuciones legales respecto del sistema financiero institucionalizado, resolviendo la liquidación de seis bancos, a saber: Banco Rural, Banco del Oeste, Banco del Iguazú, bancos cooperativos San Miguel, Libertador y Argenfé S.A.

Esta liquidación, decidida después de un período en que, también en ejercicio de su competencia, esas entidades estuvieron intervenidas por el Banco Central, manifiesta la subsistencia de ineficiencia en las tareas fiscalizadoras que la ley asigna al llamado órgano rector de dicho sistema financiero institucionalizado.

Según lo dijera oportunamente la Justicia, al ventilarse ante sus estrados una situación similar a la que hoy conmueve nuevamente a la opinión pública, no es posible suponer que la instrumentación del régimen de control de esas entidades, que operan conforme a regulaciones específicas y bajo la permanente vigilancia del Banco Central, permita la producción (en este caso, reiteración) de hechos evidentemente irregulares y ajenos a la buena marcha del conjunto de actividades que se desenvuelven para ejecutar la política financiera y crediticia asignada a las entidades privadas que integran, juntamente con las públicas, el sistema pertinente.

Por ello, creemos oportuno y necesario requerir una amplia y exhaustiva información sobre el asunto, que, como es obvio, causa también directo perjuicio a importante número de trabajadores y los lleva a planteos que en nada armonizan con la proclamada política en pro de la paz social y la concertación en que dice haberse ubicado el gobierno. Y con ese fin, presentamos el adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Finanzas.

164

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Banco Central de la República Argentina y el Ministerio de Trabajo, informe acerca de las medidas que se adoptaron tendientes a garantizar a los empleados de los bancos Argenfé, Crédito Rural, del Oeste, Libertador, San Miguel e Iguazú, la subsistencia de sus fuentes de trabajo; asimismo, qué medidas se adoptaron en anteriores casos de liquidación de entidades bancarias con relación al personal de las mismas y a los mismos fines.

Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La liquidación de varias entidades bancarias dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, ha provocado la inmediata reacción del personal de dichas entidades, que viven horas de ansiedad, incertidumbre y temor ante la posible pérdida de las fuentes de trabajo.

Las consecuencias de las medidas adoptadas han sido la toma de numerosas sucursales por parte del personal afectado, en reclamo de soluciones concretas y legítimas.

Hasta el momento existen promesas efectuadas por las autoridades del Banco Central de la República Argentina, tendientes a provocar la venta o licitación de las sucursales de los bancos liquidados dentro del propio circuito bancario, con el compromiso por parte de los adquirentes o adjudicatarios de garantizar al personal el mantenimiento de sus empleos. Este compromiso se inscribe dentro de una concepción fundada en la justicia social y en procura de proporcionar a los trabajadores bancarios la conservación de sus tareas.

Sin embargo no se observan gestos concretos y categóricos para la implementación de estos compromisos, y en la medida que subsistan promesas sin la realización de los pasos que le den certeza, habrán de persistir los conflictos generados y la legítima actitud de reclamo, fundada en el temor por la pérdida de sus empleos.

Y es obvio el temor, en tanto existen lamentables precedentes con relación a los empleados de bancos liquidados tiempo atrás, que no han recibido ninguna suerte de solución sino el desempleo definitivo.

Consecuentemente, es indispensable se proporcionen garantías de suficiente entidad que impliquen compromisos de las autoridades del Banco Central de la República Argentina, Ministerio del Trabajo y representantes gremiales, adoptando resoluciones institucionales y formales que, inclusive, contemplen la situación de aquellos empleados bancarios que en su oportunidad fueron olvidados en casos semejantes al que hoy nos preocupa.

Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.

165

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Acorde con la vigencia de la Ley de Contabilidad de la Nación, solicitamos la constitución de una comisión ad hoc para formular, por parte del Congreso de la Nación, el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988.

Alvaro C. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — María J. Alsogaray. — Roberto A. Ulloa. — Federico Clérici — Nicolás A. Garay. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con la Ley de Contabilidad de la Nación, el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988, debió haber sido presentado por el Poder Ejecutivo nacional para su consideración por el Honorable Congreso, antes del 15 de septiembre de 1987. No hay excusas que jus-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tifiquen el actual atraso. Apreciamos que la responsabilidad no es de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que seguramente hicieron lo que ha estado a su alcance, sino de las más altas autoridades del gobierno que no han sido capaces de adoptar las decisiones políticas que eran y siguen siendo necesarias para que el proyecto estuviera listo a tiempo, sobre todo frente a las graves contingencias por las que atraviesa el país.

Acorde con ello y en la plena vigencia de la norma de administración pública establecida, solicitamos la constitución de una comisión ad hoc, integrada por senadores y diputados de la Nación, para formular el proyecto de ley de presupuesto general de la administración pública nacional, omitido.

Alvaro C. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — María J. Alsogaray. — Roberto A. Ulloa. — Federico Clérici — Nicolás A. Garay. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

166

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, que por intermedio de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, se sirva informar:

1º — Cuáles son los motivos por los que no se definió la realización de la obra correspondiente a la Central Hidroeléctrica Paraná Medio Sur (cierre Chapeton) en el Plan Energético Nacional (1986-2000).

2º — Qué criterios se tomarán en cuenta para decidir la realización o no de dicha obra.

Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del proyecto aludido y del hecho que el mismo se desarrolle enteramente en territorio argentino es insoslayable. Por ello resulta importante conocer los motivos por los cuales se retrasa la decisión definitiva que abra las posibilidades a la efectiva concreción de la obra.

El Paraná Medio, con las centrales hidroeléctricas de los aprovechamientos sur y norte, dispondrá de una potencia instalada total de 6.000 MW, y una generación media anual conjunta de 34.100 GWH, lo que significa para el país un ahorro de 8.200.000 m³ de fuel oil por año. La generación mencionada equivale a la suma de energía que nuestro país obtendría con los aprovechamientos binacionales Corpus, Yacyretá, Salto Grande, Garabí, San Pedro y Roncador.

En lo que hace al desarrollo industrial, la expansión del sector se verá reflejada en dos aspectos principales: *a*) El desarrollo debido a la demanda autónoma de obra, considerando como tal la provisión directa de insumos y equipos para la realización de la misma; *b*) El desarrollo industrial de la región, inducido durante la construcción de las obras y luego en su explotación, así como por las modificaciones de infraestructura que surgen de las mismas.

La navegación de buques de ultramar con veintiún pies de calado, que actualmente llega hasta el puerto de Santa Fe, en el Km 592 de la ruta navegable con origen en el puerto de Buenos Aires, se extenderá hacia el Norte hasta alcanzar el puerto de Barranqueras (Chaco) en el Km 1.200, a través de las esclusas de las presas.

Todos los anteriores beneficios permitirán inducir, mediante una adecuada planificación socioeconómica, una gran activación con implementación urbanística y creación de nuevas fuentes de trabajo, con generación de más oportunidades en el país.

Paraná Medio Sur (cierre Chapeton) posibilitará la recuperación de aproximadamente 534.000 hectáreas en la provincia de Santa Fe, de las cuales pueden ser explotadas bajo riego compensatorio por gravedad 204.000 hectáreas. En la margen izquierda, provincias de Corrientes y Entre Ríos, existe la posibilidad de incorporar a la explotación intensiva 202.000 hectáreas, de las cuales 102.000 hectáreas se podrían desarrollar bajo riego por bombeo en el área deprimida del río Guayquiraró.

En resumen, el proyecto crea las condiciones para encarar un proyecto de desarrollo agropecuario en una superficie superior a las 700.000 hectáreas.

Con relación a las crecidas del río y a las consiguientes inundaciones del Paraná Medio Sur protegerá la zona baja santafesina (entre ruta 1 y 11) y el Paraná Medio Norte lo hará con ciudades como Goya y Reconquista, además de poblaciones menores y áreas rurales.

La estimación de daños directos e indirectos de la crecida 82-83 correspondientes al área de influencia del proyecto en cuestión fue de 455 millones de dólares, de los cuales los asignables a la protección de la presa lateral de Paraná Medio Sur es superior a 130 millones de dólares.

Drenando las aguas de lluvias hacia canales colectores, será posible recuperar casi 330.000 hectáreas de tierras bajas, actualmente anegadizas. Esto significará un gran aporte en la producción agrícola y ganadera.

El riego planificado según las modernas técnicas, podrá suministrar agua en la cantidad y momentos requeridos, aumentando notablemente el área cultivada y el rendimiento de la tierra. La superficie beneficiada en ese sentido llegaría hasta 200.000 hectáreas con posibilidades de nuevas zonas según estudios en marcha.

Finalmente el proyecto aportaría un valioso instrumento de comunicación entre la Mesopotamia y el resto del país, a través de carreteras y vías férreas, que pasando sobre las presas, enlazarán ambas márgenes del Paraná.

La síntesis de las grandes ventajas que acarrearía la realización del Proyecto Paraná Medio, permite preguntar por qué se mantiene aún en duda su concreción, y qué criterios serán tomados en cuenta para resolver esta incógnita.

Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

167

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, por medio de quien corresponda, sobre la grave situación que atraviesa el astillero Domeq García, que pondría en peligro no solamente la fuente de trabajo para el personal afectado, sino también una empresa nacional imprescindible para la economía de producción que los argentinos anhelan.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días se ha agravado la situación por la cual atraviesa la fábrica de submarinos astillero Domeq García, provocando una merma sensible en su producción y poniendo en peligro otra fuente de trabajo más con la secuela de desocupación e incertidumbre para los trabajadores y sus familias.

Se hace necesario no solamente conocer la verdadera emergencia de esta empresa nacional, sino arbitrar urgentes medidas de solución. La propia entidad gremial que nuclea a los trabajadores afectados, la Asociación Trabajadores del Estado, ha efectuado propuestas y sugerido ideas que tienden a mejorar la producción y salvaguardar esta fuente de trabajo. Es necesario que todos aunemos esfuerzos y, desde los distintos ámbitos —Poder Ejecutivo, Legislativo, entidad sindical y empresa—, ayudemos a proponer alternativas para la preservación de esta única fábrica de submarinos en América latina.

Roberto J. García.

—A la Comisión de Industria.

168

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Dante Caputo, a fin de que informe sobre las siguientes cuestiones:

1º — Si es cierto que se han registrado por lo menos ocho denuncias de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua por parte del régimen sandinista gobernante.

2º — Qué actitud ha tomado o piensa tomar nuestra cancillería ante estas denuncias.

3º — Por qué las mismas habrían sido ocultadas al pueblo argentino, hecho que no ha ocurrido en casos similares concernientes a otras naciones latinoamericanas.

4º — Ante la firma del acuerdo "Esquipulas II" en Guatemala, recientemente firmado entre las naciones centroamericanas, qué propuesta ha elevado la cancillería argentina como integrante del Grupo de Apoyo de Contadora para el control y/o verificación del cumplimiento de los pasos allí acordados por las partes.

5º — Si es cierto que el señor Ballardo Arce Castaña, coordinador de la Direción del Frente Sandinista, se haya entrevistado con el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín y con el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, don Dante Caputo, en una reciente visita a nuestro país. De haber tenido lugar dicha reunión, ¿qué temas fueron tratados en la misma?, y ¿cuáles son las razones por las cuales no se puso en conocimiento del público información sobre el encuentro?

María J. Alsogaray. — Alberto I. González. — Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una república auténticamente democrática, la difusión de los actos de gobierno en su totalidad, tanto en lo que respecta a su política interna como a su política exterior, es un factor imprescindible para que el pueblo de una Nación evalúe el proceder de sus gobernantes y pueda por lo tanto expresar en total libertad su apoyo o desacuerdo.

Ante la información difundida por ciertos medios de prensa locales y del exterior observamos que aparentemente el manejo de las relaciones exteriores de la República Argentina, vitales para su porvenir e inserción en el mundo, se desarrollan en un círculo de sombra como si éstos fueran temas que sólo conciernen a ciertos sectores del gobierno.

Es con intención de esclarecer un tema fundamental para la ciudadanía que requerimos la información solicitada.

María J. Alsogaray. — Alberto I. González. — Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

169

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de las vías que estime convenientes, informe:

1º Los motivos que justifiquen la actual situación de acefalía en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

2º Planes previstos para el área por la Secretaría de Comunicaciones.

3º Detalle de la continuidad prevista de los planes dispuestos por las administraciones anteriores.

Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El resultado de las elecciones del 6 de septiembre pasado determinó, entre otras cosas, la modificación de la composición del gabinete del Poder Ejecutivo nacional. El relevo de algunos ministros repercutió con desigual intensidad en toda la estructura del Estado, fundamentalmente en las empresas públicas.

Dentro de ellas, consideramos como altamente preocupante la situación de acefalía que se advierte desde hace semanas en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

En efecto, desde la renuncia del anterior administrador, Nicolás Gallo, se han barajado distintas alternativas de reemplazo proponiéndose sucesiva o simultáneamente los nombres de José Carnelli, Jorge Dupont y Juan José Jonch, entre otros, aunque la designación del titular de ENTEL todavía está en discusión.

La mora en que incurre el Poder Ejecutivo en la designación que nos ocupa hace presuponer puntos de vista contradictorios en los responsables del área de la Secretaría de Comunicaciones, cuando no de la carencia de una política claramente definida al respecto.

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones ha generado en la opinión pública grandes expectativas aún no satisfechas a través del plan Megatel, Finantel y la ampliación del cinturón digital —obras que suponen contratos millonarios en dólares—, razón por la cual consideramos que es urgente poner fin a la acefalía de la misma.

Por todo lo anterior solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

170

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Declarar que el Honorable Congreso de la Nación está facultado para disponer la prórroga de sus sesiones ordinarias.

2º Prorrogar hasta el 30 de abril de 1988, el actual período ordinario de sesiones invitando al Honorable Senado a resolver en el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Nacional.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que nuestro sistema de gobierno es republicano, es obvio que su primera condición es la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial (artículo 1º de la Constitución Nacional). Ello supone la permanente coexistencia de las tres funciones de gobierno aludidas que emanan como poder, del pueblo.

Desde esta óptica el contenido del artículo 55 de la Constitución Nacional no atribuye exclusivamente, la facultad de prorrogar las sesiones del Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo, porque ello sería interpretar la norma contra la esencia misma del concepto de República que no admite la supremacía de un poder respecto de otro poder del Estado, y cuanto menos que uno de ellos dependa del otro.

Consecuentemente es una facultad implícita del Poder Legislativo disponer la prórroga de sus sesiones ordinarias cuando las circunstancias que vive la Nación lo exigen.

Precisamente la Nación está exigiendo sin demora el tratamiento de numerosos e importantes temas como: ley de Defensa, leyes sociales, ley universitaria, coparticipación federal, arreglo de la deuda interna y externa, presupuesto de la Nación, etc., etc., todas las cuales apuntan a la consideración de los intereses fundamentales y graves que hacen al orden y el progreso de nuestro país.

No es posible soslayar que el pueblo de la Nación Argentina se ha pronunciado en las elecciones del 6 de septiembre pasado por la revisión inmediata de una política equivocada en todos los rubros del quehacer nacional y que ha llevado al país a la situación en que se encuentra la sociedad argentina que en cierto modo ha sido reconocida por el propio presidente de la Nación cuando públicamente ha manifestado que "estamos tocando fondo".

Si es cierto que queremos recuperar para el Parlamento argentino las facultades que le son propias y emanan de la Ley Suprema; si es cierto que queremos que el Congreso cumpla el rol que el sistema republicano y federal impone, no podemos soslayar la obligación que tiene el mismo Congreso, de disponer la prórroga de sus propias sesiones ordinarias.

Esta doctrina ha sido receptada también en el Honorable Senado de la Nación, a través del proyecto de resolución presentado por el senador Humberto Martiarena y que se encuentra actualmente en la comisión respectiva.

Oponerse al presente proyecto significaría mantener la marginación parlamentaria en el debate de los grandes temas nacionales, y continuar con la permanente actitud que ha tenido el radicalismo de postergar por todos los medios el tratamiento de aquellos temas a los que nos convoca el pueblo todo de la Nación.

Por todo ello y las razones que verbalmente se expondrán de viva voz en el recinto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

171

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los ministerios que corresponda, tenga a bien

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

informar a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacta la información periodística aparecida en el matutino "Ambito Financiero" del día 28 de septiembre de 1987, con respecto a un cable que difunde el diario inglés "Sunday Times" denunciando un incidente de características beligerantes ocurrido entre nuestro país y Gran Bretaña, el día 17 de agosto próximo pasado, en aguas jurisdiccionales argentinas, coincidentes con las 150 millas de protección declaradas unilateralmente por el Reino Unido.

2º — Cuál es la cadena de toma de decisiones ante la concreción efectiva de un incidente como el mencionado en el punto anterior y su fundamentación.

3º — Esclarecimiento sobre los contactos secretos para restablecer relaciones con el Reino Unido, que son ampliamente difundidos por medios periodísticos y de público conocimiento.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por los medios de comunicación antes mencionados nos hemos enterado de un incidente de características bélicas con el Reino Unido, en aguas jurisdicionales argentinas, sumamente delicado y que de ser cierto pone en serio peligro nuestros derechos soberanos en la región.

No es dable destacar ante los miembros de la Honorable Cámara la importancia que reviste este incidente para resguardar nuestra soberanía teritorial y nuestra independencia como estado libre.

Queremos poner de manifiesto nuestra más enérgica protesta y preocupación por la falta de información y ocultamiento de los hechos, en caso de confirmarse la veracidad del incidente denunciado.

Es por ello que, en nuestro carácter de representantes del pueblo argentino, entendemos que es nuestro deber ineludible conocer pormenorizadamente los detalles del incidente, supuestamente registrado el día 17 de agosto próximo pasado, ante el casi inminente enfrentamiento de carácter bélico entre las fuerzas armadas argentinas y sus pares del Reino Unido.

Nuestra necesidad de aclaración surge de nuestro deber de custodiar la soberanía nacional, garantizando el cumplimiento estricto de los deberes constitucionales que hemos asumido. Asimismo solicitarle al Poder Ejecutivo nacional que los asuntos de defensa nacional y especialmente los de carácter bélico, sean tratados con los miembros de la Honorable Cámara, antes de la toma de decisiones y no en forma unilateral con algunos miembros de su gabinete ministerial.

Oportunamente consideramos propicio se informe a los miembros de la Honorable Cámara y en particular a los que componen la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, sobre los intercambios diplomáticos secretos e indirectos entre Londres y Buenos Aires.

Haciéndonos eco del pedido de nuestros compatriotas, a los cuales representamos y en fiel cumplimiento de nuestra función solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que los actos de gobierno sean claros, transparentes y debidamente informados.

De acuerdo a los términos antes expuestos y a los hechos acontecidos resulta imprescindible un informe exhaustivo a los miembros de la Honorable Cámara para resguardar los principios constitucionales de nuestro sistema republicano, representativo y federal.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

172

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar a los Parlamentos de América latina a participar de un encuentro parlamentario sobre la crisis de la deuda externa de Latinoamérica, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en fecha a convenir.

2º — Constituir un comité preparatorio integrado por cinco diputados que asumirá la organización del encuentro, con las facultades de estilo, debiendo invitar a todos los Parlamentos de América latina para que designen representantes al evento, comunicándoles el temario a tratar que versará sobre los siguientes aspectos de la deuda exterior de los países de la región:

a) Origen, monto, contratos, legitimidad y fuga de capitales;

b) Responsabilidad jurídica y ética de los países contratantes. Corresponsabilidad de los acreedores;

c) Fórmulas de pago impuestas o propuestas, posibilidad o imposibilidad de financiar pagos de capital e intereses;

d) Propuesta de nuevo orden político, económico y comercial mundial;

e) Democracia, crecimiento, marginalidad y deuda externa;

f) Atribuciones de los Parlamentos en el arreglo de la deuda externa;

g) Políticas comunes entre las naciones deudoras.

3º — Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación, invitándolo a designar representantes al comité preparatorio y a las autoridades del Parlamento Latinoamericano para que participen en la organización y deliberaciones del encuentro.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1974 se produce el primer *shock* petrolero, En 1979 el segundo. La suba de los precios internacionales del petróleo producido por la OPEP modificó sus-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tancialmente la economía de las naciones industrializadas del mundo. Los países centrales respondieron, con medidas internas para disminuir el consumo de petróleo, e internacionales para exportar sus propias crisis; disminuyeron el flujo del comercio internacional de materias primas, tomaron medidas proteccionistas y subsidiaron la producción primaria de sus países, fundamentalmente cereales y carnes. Promovieron la colocación de empréstitos con los petrodólares con los que tenían que pagar sus importaciones de petróleo. Subieron las tasas de interés internacionales y establecieron tasas flotantes que varían según sus intereses.

Los países donde colocaron irresponsablemente estos petrodólares, fueron los subdesarrollados y marginales ávidos de capitales para financiar su crecimiento o planes postergados de industrialización, vivienda o salud. Otros como la Argentina, contrajeron deudas innecesarias; este endeudamiento se produce durante el proceso militar, momento en que nuestra balanza de pagos era favorable. Los empréstitos contratados fuera de la ley, fueron usados para fugar capitales y pagar importaciones también innecesarias (vinos, jamones, frutas enlatadas) que compitieron a mérito del subsidio de sus países de origen con nuestra producción, desalentándola y aruinándola en muchos casos.

Este mecanismo siniestro constituido por la caída de los precios internacionales de la producción primaria, las tasas de interés fluctuantes, la disminución del comercio internacional, el proteccionismo y los subsidios, destruyó las economías de los países deudores, detuvo el crecimiento de éstos y alteró el tejido social de latinoamérica, llevándola a la marginalidad y el atraso.

Estas políticas de la banca internacional y de los países centrales llevó a la destrucción las economías de países dependientes.

El 20 de agosto de 1982, estalló la crisis provocada por la deuda externa cuando México anunció unilateral. Aparece entonces el procurador de la banca, el FMI y establece programas recesivos de ajuste, que inspirados en la ley del acreedor, profundizan la crisis y establecen verdaderos tributos más duros que los feudales que terminan de destruir las economías, ya que ningún país de América puede pagar, ni aun con la capitalización, último intento de cambiar deudas espurias por empresas nacionales centrales y rentables. La aceptación de esta propuesta sólo logrará la desnacionalización de las economías latinoamericanas.

En Latinoamérica desde 1984 a 1987, la deuda externa creció de 287.758 millones de dólares a 410.603 millones de dólares.

En estos cinco años América pagó 132.500 millones de dólares.

La fuga de capitales ascendió a 130.000 millones de dólares; las inversiones bajaron del 24 % del producto bruto al 14 y al 10 %; los salarios reales cayeron en más de un 30 %; los balances comerciales en Argentina cayeron de 4.800 millones de dólares en 1984, a menos de 1.000 millones de dólares en 1987. Ciento cincuenta millones de personas viven por debajo de la línea de pobreza absoluta.

América en cinco años ha enviado fondos al exterior por el equivalente a varios Planes Marshall.

La deuda de América

	Total en millones de dólares	Por habitante	Por PBI
Argentina	54.100	1.619 u$s	79 %
Brasil	112.700	778 u$s	27 %
México	105.000	638 u$s	83 %
Venezuela	34.700	2.115 u$s	79 %
Colombia	14.989	535 u$s	48 %
Chile	19.500	1.619 u$s	80 %
Perú	14.900	773 u$s	63 %
Ecuador	9.500	821 u$s	63 %
Panamá	6.450		
Nicaragua	5.260	154 u$s	100. %
Uruguay	5.500	1.832 u$s	79 %
Bolivia	4.800	729 u$s	85 %
Cuba	5.211	638 u$s	83 %
Costa Rica	4.500	1.622 u$s	87,5 %
Rep Dominicana	4.131		
El Salvador	2.150	382 u$s	54,3 %
Guatemala	2.530	289 u$s	29 %
Paraguay	1.950	510 u$s	23,4 %
Honduras	2.552		
Haití	680		

En las condiciones pactadas, la deuda externa de América latina es impagable e incobrable.

Ni con la miseria y la marginación total pueden reciclarse los fondos que exige la banca acreedora.

Las negociaciones todas fracasadas y los acuerdos todos incumplidos por su inviabilidad, fueron llevados a cabo por funcionarios y tecnócratas.

En el límite mismo del estallido de la crisis que puede tener consecuencias imprevisibles para las naciones de la región, proponemos que el Parlamento argentino, afirmado en los preceptos constitucionales y en su deber, convoque a un encuentro especial a todos los Parlamentos de Latinoamérica para realizar, en Buenos Aires un análisis de la crisis de la deuda y promover la asunción por los Parlamentos de América, de la función protagónica que los pueblos delegaron en sus representantes y a quienes debemos rendir cuentas.

Este es el sentido con que los diputados intransigentes promovemos la sanción del adjunto proyecto de resolución.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

173

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio de los organismos correspondientes se informe a tenor de lo siguiente:

1º — Qué recaudos o constatación ha tenido en cuenta dicha Secretaría de Estado de Energía para el otorgamiento de los certificados de reintegros impositivos, *draw-back* y otros beneficios fiscales correspondientes a emprendimientos en obras públicas internacionales al amparo de la ley 16.879 y su decreto reglamentario 403/66, obras licitadas por los organismos provinciales comitentes durante los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

2º — Quién o quiénes fueron los adjudicatarios de dichos emprendimientos y que han sido beneficiados con dicho tratamiento de excepción, indicando año por año y determinando cada titular de las franquicias así como los importes certificados y percibidos por cada uno de ellos discriminados por conceptos.

3º — Si al acordarse dichos beneficios no se han marginado las expresas disposiciones de la referida ley 16.879 y su decreto reglamentario 403/66, así como las normas de la Ley de Obras Públicas y del derecho administrativo vigente, en lo relativo al llamado de licitaciones internacionales, con lo cual los funcionarios intervinientes se hallarían incursos en violación a los deberes de funcionario público artículo 248 del Código Penal.

4º — Qué resultados o conclusiones ha obtenido a la fecha la Secretaría de Hacienda de la Nación por la vía de la Dirección General Impositiva respecto a los emprendimientos en obras públicas internacionales al amparo de la ley y decretos precitados, acompañando los informes de los funcionarios públicos actuantes y con referencia a las siguientes empresas:

4.1. — ORMAS S.A. (Carlos Pellegrini 1023/27), Capital Federal.

4.2. — I.A.T.E.S.S. (Wernicke 573 - Boulogne), Buenos Aires.

4.3. — F.A.I.C.S.A. - Ind. y Com. y Construcc. S.A. (Calle 4 Nº 736) La Plata - Buenos Aires.

Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las condiciones en que vive el país en el orden económico social, de gravísimos extremos, con una deuda externa de imposible pago, un marcado desorden en la actividad financiera, la proliferación de ilícitos comprobados, hacen necesario el presente pedido de informes sobre una actividad empresarial que, juntamente con funcionarios del Estado, ilícitamente habrían perjudicado a la Nación en una cifra aproximada a los mil millones de dólares.

Cabe señalar que se hallarían involucradas la casi totalidad de las empresas ejecutoras de obras energéticas del país (aproximadamente sesenta de ellas) hoy adjudicatarias de las más importantes obras en curso proyectadas por la Nación (Sade S.A., Degremont S.A., O. A. Díez S. A., etcétera).

Es menester señalar que en la actualidad, el Gobierno debe haber tomado conocimiento de todos aquellos presuntos ilícitos (que no estarían cubiertos por el blanqueo de capitales) a través de sus organismos dependientes como la Secretaría de Energía de la Nación (organismo de aplicación de la materia), la cual ha debido recabar de los entes provinciales comitentes de aquellas obras ejecutadas entre 1977 y 1982, los elementos de juicio condenatorios.

En la misma situación se encontraría la Secretaría de Hacienda de la Nación por sus organismos dependientes, en actuaciones en trámite.

La situación se torna aún más confusa, con adjudicaciones de obras realizadas recientemente, y en donde podrían llegar a configurarse "desvíos" administrativos acerca de cuya entidad no corresponde en principio que nos pronunciemos.

Dentro de esa situación se encontraría la adjudicación directa del emprendimiento Loma de la Lata, en lugar del llamado a licitación pública internacional, y cuyo adjudicatario fue la empresa Sade S.A., estando su director ejecutivo, Vittorio Orsi, muy allegado a la Presidencia de la Nación.

Otro caso de desvío similar lo constituye la adjudicación directa de la adquisición de las turbinas rusas y obras de instalación destinadas a Piedra del Aguila (Hidronor S.A.).

Aquí la concesionaria del Poder Ejecutivo nacional, Hidronor S.A., cuyo único accionista es la Secretaría de Energía de la Nación, llegó al extremo y con referencia a esta obra, de convocar a asamblea general extraordinaria para que su único accionista aprobara en ese acto el trámite de adjudicación directa de dichas turbinas.

El Poder Ejecutivo de la Nación, por decreto 1.519/84, convalida la gestión y sus consecuencias, tal como aparece publicado en el Boletín Oficial, aunque omitiéndose del texto del anexo respectivo.

De esta adjudicación directa referida, resultó beneficiaria Industria Pescarmona S.A. y su consorcio de empresas, obteniendo beneficios de todo orden.

Por todo lo expresado, los antecedentes que como anexo se acompañan al presente proyecto, y la necesidad de asegurar la efectiva vigencia del precepto constitucional que garantiza la publicidad de los actos de gobierno, solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

174

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político para la destitución del señor juez federal doctor Carlos M. Pereyra González, a cargo del Juzgado Federal de la provincia de San Luis, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Arturo J. Negri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto pretender la formación de juicio político al señor juez federal doctor Carlos Martín Pereyra González, a cargo del Juzgado Federal de la provincia de San Luis.

De conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 45 de la Constitución Nacional, solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que ejercite el derecho de acusar ante el Honorable Senado al referido magistrado, toda vez que el mismo ha incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, declarando en su caso hacer lugar a la formación de la causa por la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, para que una vez logrado ello, el Senado de la Nación decida en definitiva la sanción que le corresponde al magistrado en el orden legislativo.

En el caso, la necesidad de promover juicio político al magistrado se fundamenta en las graves actuaciones y omisiones en que el mismo ha incurrido en ocasión de intervenir en los expedientes caratulados "Unión Cívica Radical distrito San Luis-Elecciones internas", lo cual pone en evidencia una grave violación del orden legal establecido en un tema tan sensible a la sociedad argentina, cual es el funcionamiento del sistema democrático y representativo, con el agravante de que de no mediar una corrección y una sanción por vía del Parlamento, se establecería un grave precedente respecto de la intromisión que por un erróneo ejercicio de la jurisdicción judicial, se altere la vida de los partidos políticos legalmente constituidos.

En efecto, conforme surgirá de las actuaciones ya mencionadas, se advierte la manifiesta y arbitraria intromisión del magistrado cuestionado en ocasión de tomar decisiones respecto de la elección interna del distrito San Luis, celebradas el día 31 de mayo de 1987 para cargos partidarios y electivos.

Previo al análisis de las erróneas conductas del magistrado, considero importante efectuar algunas reflexiones, que darán el marco apropiado para que la Honorable Cámara pueda tomar decisión.

Así pues es medular en materia de elecciones internas de un partido político, estarse a la correcta interpretación del funcionamiento de los órganos que regulan su vida interna. Así también, individualizar correctamente los supuestos en que corresponde la aplicación de leyes supletorias. Corresponde entonces, siguiendo este criterio, interpretar que la jurisdicción judicial resulta sumamente limitada y en consecuencia sólo subsidiaria ante supuestos que los propios órganos partidarios no puedan resolver. En esta inteligencia corresponde al magistrado judicial vigilar el cumplimiento y respeto de la Carta Orgánica en el caso de la UCR, como principio general.

La señalada exigencia no sólo no ha sido observada por el magistrado aquí cuestionado, sino que su actuación errónea ha servido en muchos casos para avalar con decisiones judiciales flagrantes violaciones respecto de decisiones tomadas por órganos partidarios legítimamente constituidos.

Sentados estos principios, podemos concluir claramente que los órganos partidarios específicos tienen madurez y facultades suficientes para dirimir cuestiones internas de la vida del partido, partiendo del principio de que la propia madurez y responsabilidad que asumen para dirigir los destinos de la Nación, lo dotan de aptitud para la solución de sus conflictos.

Quiere decir entonces, que estos claros principios impiden per se, conflictos de competencia que ficticiamente puedan crearse como consecuencia de una intervención judicial. Es decir, que las facultades de un órgano partidario de la UCR surgen de su Carta Orgánica y resultan exclusivas y excluyentes de la que le pueda corresponder, como en este caso, a la Justicia Federal con competencia electoral. Cualquier alteración de esta regla significa lisa y llanamente introducirse en el sistema representativo del partido en cuestión, con el consiguiente perjuicio para el sistema democrático, y en definitiva para la Nación toda.

Concretamente el señor magistrado ha alterado los fundamentos explicitados en varias oportunidades, y más allá del perjuicio ocasionado a la UCR distrito San Luis respecto de su participación en las elecciones del 6 de septiembre de 1987 —cuestión hoy abstracta— su actitud merece el reproche y la sanción que mediante el presente proyecto se persigue.

Si analizamos el contexto en el cual el magistrado resuelve las cuestiones que más abajo se explicitarán, veremos que las elecciones del 31 de mayo de 1987, celebradas por la UCR para definir los candidatos que participarían en las del 6 de septiembre de 1987, se advierte el escaso tiempo, con que contaba dicho partido para reorganizar sus fuerzas internas en vistas a la contienda electoral, razón por la cual, la sabia carta orgánica del partido constituye una junta electoral partidaria, integrada por afiliados de las líneas que participan, para que con máxima celeridad y con máximas facultades tome decisiones que permitan proclamar los candidatos que resultarían de la elección del 31 de mayo. Es decir que estos ciudadanos políticos, afiliados a la UCR han tomado sus decisiones —por unanimidad— teniendo en cuenta la urgencia en organizar la campaña y los actos proselitistas correspondientes.

El principio seguido por la junta electoral se vio alterado en reiteradas ocasiones por obstrucciones que el magistrado opuso en forma de sentencia, que impidieron llevar a cabo el objetivo propuesto y resolver oportunamente los candidatos del partido. Ello fue así porque el magistrado en oportunidad de conocer, vía recurso de apelación, sobre una decisión de dicha junta comete los siguientes graves errores, a saber: *a*) decide sobre una cuestión no sometida (*ultra petita*); *b*) contra esa misma resolución que por ley es inapelable, conce-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de un recurso que obliga a que las listas involucradas actúen ante la Cámara Nacional Electoral.

En el primer supuesto, lo arbitrario del decisorio, permite advertir la errónea función del juzgador lo que por sí mismo constituye una grave irregularidad, y máxime si tal decisorio usurpa facultades que son propias de la junta electoral y que por expreso texto legal le compete ejercerlas sólo bajo circunstancias que ella misma determina. Queire decir entonces que el magistrado resuelve un punto que no es materia de recurso, y además absorber facultades de la junta.

Más grave aún es el hecho de que la resolución aludida en el punto anterior aunque arbitraria, por expresa disposición legal, es inapelable, pero el magistrado cometiendo un nuevo error, y ahora sí con grave perjuicio concede un recurso que obliga a las partes a litigar en la instancia superior con la demora que ello implica.

Es aquí, señor presidente, donde se advierte claramente la intromisión en la vida interna de un partido político, toda vez que una resolución judicial impide el criterio político que la junta electoral debió imprimir para resolver la cuestión materia del recurso impidiendo de esta manera que la UCR comenzara su campaña orientada a la elección del 6 de septiembre, promocionara sus candidatos, utilizara los fondos que legalmente le corresponden, etcétera.

La gravedad de la situación que originó la actuación del magistrado resulta por demás obvia y por ende me exime de mayores explicaciones, toda vez que las circunstancias antedichas lograron complicar la vida interna de la UCR, con la ventaja que es dable suponer, a favor de otras fuerzas políticas que participaban de la contienda electoral.

Todo lo hasta aquí afirmado resulta totalmente conteste con la resolución de la Cámara Nacional Electoral que rechaza el recurso concedido por el magistrado.

También se le imputa al señor juez federal haber dictado resoluciones tales como medidas de no innovar que impidieron que las autoridades partidarias que resultaron electas en la misma elección del 31 de mayo, asumieran en tiempo sus funciones, prorrogando en consecuencia indebidamente el mandato de las autoridades salientes, pues conforme la carta orgánica de la UCR distrito San Luis el mandato puede ser acortado, pero nunca prorrogado.

Del análisis de todo lo hasta aquí explicado, que se enriquecerá en oportunidad de que la Honorable Cámara solicite las actuaciones correspondientes, se advierte que lisa y llanamente el señor magistrado no ha desempeñado sus funciones de juzgador, en forma eficiente tal como le exige la Constitución Nacional. Para resaltar lo grave de su actuación, obsérvese que como consecuencia de su intervención, y por las facultades que se arrogó de la junta electoral partidaria impidió la proclamación definitiva de candidatos que se produjo a escasos treinta días de la elección del 6 de septiembre.

De no formarse el juicio político que se peticiona, quedaría sentado el grave precedente de que la justicia ejerza facultades que la ley sólo asigna a los partidos políticos legalmente constituidos, lo cual más allá del caso concreto imputado a este magistrado, desnaturaliza la esencia misma del sistema democrático y representativo con lo cual las posibilidades y herramientas que los partidos políticos disponen para gobernar su vida interna, se tornarían aparentemente ineficaces si los jueces pudieran modificarlas a su criterio.

Arturo J. Negri.

—A la Comisión de Juicio Político.

175

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los festejos conmemorativos del 100º aniversario del barrio capitalino de Villa Urquiza, haciendo llegar a quienes hoy mantienen vivas su historia y tradiciones la más sincera felicitación de los representantes del pueblo argentino.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Celebrar el centenario de un barrio de características tan propias como Villa Urquiza, significa adentrarse en los más recónditos secretos del crecimiento de una gran capital como Buenos Aires.

Significa también, aunque no se quiera, hurgar en el pasado, persiguiendo imágenes de tiempos que se fueron, y escarbar en el baúl de los recuerdos aquellos momentos importantes que signaron tantas vidas; significa, en fin, persistir en la memoria de un tiempo irrepetible.

Los hombres y mujeres que hoy detienen un momento su camino para celebrar el centenario de Villa Urquiza, homenajean a un barrio que —en otros tiempos— los vio caminar sus calles tranquilas, arboladas, pueblerinas, llenas de sol y de luz, colores y misterios propios...

Enseña Diego del Pino cómo ayer nomás el tranvía, que llegaba desde el centro lejano y mitológico, luego de recorrer Corrientes y adentrarse en Triunvirato, mostraba un panorama vivencial que se oponía al pujante emporio de hoy; luego vino el progreso, y con él, quedó muy poco de lo que fuera aquella Villa Catalinas que más tarde se llamaría Villa Urquiza.

Evocar este orgulloso centenario de hoy también implica aludir a los fundadores de Villa Urquiza: Francisco Seeber y Emilio Agrelo, quienes creyeron útil fundar un pequeño caserío que se pobló prontamente, casi perdido en el extenso campo, en torno del paradero del ferrocarril.

Precisamente el tren, que está tan atado al progreso de tantas localidades argentinas, se asocia hoy a este festejo de cien años; los actuales vecinos de este barrio han designado como elemento distintivo de su querida zona a la antiguna garita del ferrocarril, ubicada a la vera de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la avenida Triunvirato. En esa casilla rinden su homenaje a la presencia siempre progresista del ferrocarril.

A pocos metros de allí, se encuentra la plaza Esteban Echeverría, lugar en el que los vecinos de hoy han decidido realizar los actos del festejo, organizados por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Comisión de Homenaje al Centenario de Villa Urquiza, que preside el señor Luis Nahim.

Allí, en esa plaza, testigo del trabajo de una comunidad, está emplazado el monumento al general Justo José de Urquiza, obra del escultor Ernesto Ibarra García.

Por encima de los detalles siempre importantes cuando se tratan estos temas del recuerdo de las cosas muy queridas, que fueran ya resaltados en los múltiples actos de festejo y publicaciones realizadas, entiendo que el homenaje de esta Honorable Cámara al pujante vecindario de hoy es un justo reconocimiento a quienes —silenciosamente— contribuyen a la grandeza de la Nación.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

176

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que produzca un urgente, documentado y exhaustivo informe sobre:

1º — Actividad cumplida por DHL International S.R.L. (o sus sucesoras) en uso de la autorización concedida por Encotel para operar en el país o en el tráfico internacional de documentación y pequeñas encomiendas.

2º — Medidas administrativas adoptadas en virtud del dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas del 16 de marzo de 1987 que denuncia la comisión de delitos por los súbditos británicos y sus "testaferros" en el país para burlar la prohibición legal que pesa sobre aquéllos, independientemente de la decisión judicial sobre tal denuncia del citado órgano del ministerio público.

3º — Antecedentes y método usado por el señor administrador nacional de Aduanas, don Juan Carlos Delconte, para firmar con DHL S.A. un convenio con el propósito de prevenir el narcotráfico.

4º — Tratamiento del asunto como cuestión importante dentro del marco de las relaciones internacionales del país, particularmente por lo que se refiere a la situación que se mantiene respecto de la agresión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como potencia usurpadora de nuestras islas Malvinas.

5º — Presuntas responsabilidades de las autoridades superiores de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía en un asunto que compromete la defensa exterior del país, sin que aparezca públicamente definida la participación que, en el mantenimiento de la autorización a DHL S.R.L., pese a la nulidad absoluta reclamada por la Fiscalía y en el actual convenio con la Administración Nacional de Aduanas, puedan haber tenido el Ministerio de Defensa, la SIDE y la CNI, en cuanto ello se relaciona directamente con sus funciones y su respectiva competencia legal.

Oscar L. Fappiano. — Rogelio Papagno. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ciertamente doloroso para nosotros tener que ocuparnos de una cuestión delicada que incluye materias complejas y compromete seriamente a un organismo dependiente del Ministerio de Economía de la Nación en una actividad carente de respeto por la investidura de dos distinguidos miembros de la Honorable Cámara, uno de ellos perteneciente al bloque de la Unión Cívica Radical y el otro al de un sector del justicialismo ajeno al que integra la bancada que se orienta por el grupo mayoritario de nuestra fuerza política.

El asunto, además, roza las funciones que ha ejercido la Fiscalía Nacional de Investigaciones al denunciar públicamente a DHL Argentina, como también a los funcionarios públicos actuantes, por su conducta violatoria de la ley para escapar a las restricicones y prohibiciones impuestas a súbditos residentes en el exterior del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El señor administrador nacional de Aduanas, don Juan Carlos Delconte, según lo publicado recientemente, ha firmado un convenio con esa empresa, "vinculada a la red mundial homónima", con sede principal en Inglaterra, para la aplicación de procedimientos conjuntos en la actividad destinada a la lucha contra el narcotráfico.

Ese acuerdo omite considerar la naturaleza de la contraparte. Se trata de la empresa que motivó la denuncia efectuada el 16 de marzo último por la Fiscalía Nacional de Investigaciones por haber transformado su carácter de sociedad integrada por dos súbditos británicos residentes en el exterior a efecto de burlar la ley 22.591, que establece expresas prohibiciones para tales súbditos, mediante un acto simulado, en el cual tuvo directa y protagónica intervención el ex apoderado de DHL International S.R.L., don Ricardo A. Giacchino, firmante del acuerdo actual con nuestra aduana.

La cuestión había promovido inquietudes anteriores. El señor diputado Roberto E. Sammartino propició pedir informes sobre diversas cuestiones relacionadas entre sí respecto de la actividad cumplida por varios organismos públicos, a saber: Inspección General de Justicia, Encotel, Banco Central y la Comisión Nacional de Vigilancia creada por el artículo 5º de la ley 22.591 (Trámite Parlamentario Nº 123, página 2991; expediente 3.260-D.-86, girado a las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda).

A ese proyecto, del 28 de noviembre de 1986, su autor le añadió el 30 de enero de 1987 (Trámite Parlamentario Nº 137, página 3136; expediente 3.463-D. 86, girado a las mismas comisiones que el anterior) nuevos elementos que correspondía requerir por haberse enterado de ello después de la primera presentación.

A su vez, el señor diputado Carlos A. Alderete, por iniciativas presentadas el 10 de diciembre de 1986 (Trámite Parlamentario Nº 127) y el 2 de abril de 1987 (Trámite Parlamentario Nº 171, página 3812; expediente 4.006-D.-86), proyectó requerir información sobre la irregularidad del traspaso de las acciones de DHL International, criticando el desatino que significa entregar a esa empresa documentación oficial para su traslado al exterior, mencionando entre los entes públicos en esa situación al Banco de la Nación, al Banco Nacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nal de Desarrollo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Empresa de Correos y Telecomunicaciones, a YPF, a Gas del Estado y a YCF.

El desconocimiento de la investidura de los nombrados legisladores, que no pertenecen a nuestro bloque, se ha dado también con uno que lo integra (el diputado Osvaldo Borda), autor juntamente con los pares José C. Blanco y Rogelio Papagno, de un proyecto que tiene en cuenta las conclusiones hechas públicas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en su antes referida denuncia (Trámite Parlamentario Nº 179, del 22 de abril de 1987, página 3904; expediente 4.121-D.-86, girado a la Comisión de Legislación General) en el cual inquieren sobre el posible conocimiento de la SIDE y del CNI del acto de simulación que denuncia la Fiscalía.

Es importante, para juzgar la actual decisión del funcionario Delconte, mencionar que en este proyecto de los diputados Blanco, Borda y Papagno se pregunta "sobre los recaudos de verificación aduanera respecto de los envíos que DHL International recibe desde y hacia el exterior vía carga aérea o equipaje acompañado" (punto 3º del proyecto de resolución). Es decir, se plantea, concreta y directamente, una cuestión que se refiere a la misión de la Administración Nacional de Aduanas. Sin que, en consecuencia, dicho funcionario (sin duda enterado de todo lo que se publica respecto del organismo que dirige, cualquiera sea la magnitud o la importancia de sus tareas), pueda haber ignorado la preocupación existente en el seno de la Honorable Cámara acerca de la actividad que cumple la empresa con la cual acaba de celebrar el convenio que motiva este proyecto.

No excede la argumentación que aquí desarrollamos sino, al contrario, revela que el asunto tiene vetas y características que obligan a darle preferente y cuidada atención, recordar que la entidad en que se han nucleado las empresas del sector (Asociación Permisionarios Encotel - APE) publicó sendas solicitadas en los diarios Clarín y La Nación para informar a la población y, obviamente, a funcionarios y autoridades con responsabilidad en el tema, que la empresa de marras (DHL International S.R.L.) no era miembro de la entidad, haciendo notar que en ella solamente participan empresas permisionarias "de capital nacional". Tales solicitadas, efectuadas el 27 de marzo último, señalan, indirectamente, que las empresas de capital nacional (autorizadas para operar también en el orden internacional) son ajenas a las irregularidades detectadas por dicha Fiscalía.

Acrecienta el asombro que provoca el convenio firmado por el Administrador Nacional de Aduanas con DHL S.A., representada por su presidente, el antes citado señor Giacchino (único socio de la SRL en la forma que lo indica el dictamen de la Fiscalía, pues los otros dos son tan sólo "testaferros", según ese dictamen), que se haya ignorado la solicitud de Encotel ante la justicia federal para que ésta declarara la nulidad de la autorización que le habían concedido las autoridades del régimen de facto.

También es extraño que se haya ignorado la reclamación gremial coincidente, expuesta por la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT) el mes de abril último, que alude al dictamen de la Fiscalía de Investigaciones en la parte que determina la nulidad absoluta de la resolución 2.301/82, por la cual Encotel otorgó a DHL International S.R.L. autorización para transportar documentación sujeta a monopolio postal. Esa posición del órgano jurisdiccional regido por la ley 21.833, de suma importancia, deja constancia además "de la gravedad que significa dejar en manos de testaferros de ciudadanos británicos el transporte internacional de documentación".

¿Puede aceptarse que esos "testaferros de ciudadanos británicos" cooperen con nuestras aduanas en la acción contra el narcotráfico? ¿Tendrán interés esos ciudadanos en cuidar la salud de la población de un país al que le han usurpado hace siglo y medio, le siguen usurpando y piensan mantenerse indefinidamente allí, una porción importante de su territorio?

Quizás ayuden a responder estas preguntas cuanto es público respecto del descubrimiento por la Gendarmería Nacional destacado en Clorinda, provincia de Formosa, en la frontera con Paraguay, de un contrabando de artículos electrónicos, cigarrillos y otros, encontrado en un vehículo contratado por DHL S.R.L. ¿Será eficaz la acción que nuestro administrador de Aduanas le encomienda a esa empresa, mientras se ventila ante la justicia federal en Formosa la causa incoada por ese descubrimiento policial?

Todo ello justifica la más rápida aprobación del adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Rogelio Papagno. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Presupuesto y Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

177

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifieste el más amplio y total apoyo al plan de paz para Centroamérica: Esquipulas II, instruyendo a los representantes argentinos ante los diferentes foros internacionales para que adopten todas las acciones necesarias para hacer efectiva la cooperación de nuestro país, a los objetivos y procedimientos del acuerdo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Guatemala, los días 6 y 7 de agosto próximo pasado, los presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, acordaron un plan de paz para Centroamérica, conocido como Esquipulas II.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este compromiso de los gobiernos de la región de "asumir el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica; de comprometerse a luchar por la paz y erradicar la guerra; hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores; dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz y colocar al parlamento centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica", es no sólo de una importancia suprema para la región, sino para el continente y el mundo. Cuanto más, si tenemos en cuenta la situación en que se vive; las implicancias que el mismo está teniendo en la situación económica y social de la zona; y las derivaciones que habrán de tener para toda nuestra indoiberoamérica.

El acuerdo establece un procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, que contemple la reconciliación nacional, el diálogo y la amnistía y la creación de una comisión nacional de reconciliación. Una exhortación al cese de hostilidades; a la democratización; elecciones libres para la integración del parlamento centroamericano, y en los municipios, congresos, asambleas legislativas y presidencia de la región. El cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales; el no uso del territorio para agredir a otros Estados; negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamento; atención al problema de refugiados y desplazados.

Los problemas enunciados son todos de importancia vital para afianzar la paz interior de la región, pero también lo es la idea de que la paz interna y la externa, sólo podrán lograrse en nuestra América, si en todos los países prevalece la democracia; si en ellos impera la libertad.

Plan que tiene una verificación y seguimiento internacional, con la creación de una comisión al respecto y el respaldo a los mecanismos de reconciliación y verificación. Y lo más importante, desde nuestro punto de vista, el fijar un calendario de ejecución de los compromisos contraídos, para no hacer del objetivo común, un acuerdo meramente declarativo.

Por lo tanto rescatamos la voluntad de los países firmantes, que enfatizan: "Queremos tomar el destino regional en nuestras manos". Pero este empeño, no ignora el rol del resto de los países, lo que queda reflejado en la expresión: "Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad. Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Reiteramos con firmeza que paz y desarrollo son inseparables".

Y a este pedido, señor presidente, es al que queremos dar respuesta con este proyecto. Es responsabilidad de la República Argentina acompañar este noble propósito de Esquipulas II, como lo ha solicitado el señor presidente de la República de Costa Rica, doctor Oscar Arias Sánchez, ante la XLII Asamblea General de las Naciones Unidas, con el apoyo explícito de cuatro de los cinco miembros del Consejo de Seguridad y de buena parte de la comunidad internacional. Y como lo obtuviera en la OEA, con el apoyo de los otros treinta miembros.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

178

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Homenajear al ilustre deportista José Manuel Moreno, desaparecido físicamente el 26 de agosto de 1978, de la siguiente forma:

1º — Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, una edición popular de 1.000 ejemplares referida a la historia del fútbol argentino, del período comprendido entre los años 1930-1950 con una introducción de carácter biográfico del mencionado jugador.

2º — Emplazar un monumento funerario en el recinto de personalidades en el cementerio de la Chacarita de la ciudad de Buenos Aires, con diseño del arquitecto Arte Sáenz Menéndez y esculturas de Víctor García Robles.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los órganos que correspondan designe con el nombre de José Manuel Moreno a la avenida Lidero J. Quinteros, del barrio River Plate, Capital Federal, e instituya con este último nombre a una calle a lesignar del barrio Luis Piedra Buena sito en esta ciudad.

4º — Los gastos que demande la ejecución de la presente resolución serán atendidos con las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fenómeno José Manuel Moreno aparece y se construye en la década del 30: 1930, Argentina, subcampeón mundial; 1934/38, Italia, bicampeón mundial con los argentinos "oriundi" como columnas de esos equipos: Monti, Orsi, Demaría, Guaita, Cesarini, Stábile. En ese clímax de fútbol notable, en 1936, en su primer año profesional, integra dos delanteras de leyenda: River, con Peucelle, Cesarini, Bernabé Ferreira, Moreno y Pedernera, y la Selección Argentina que triunfa sobre Uruguay por la copa Megnaburu: Orsi, Sastre, Zozaya, Moreno y el "chueco" García, y continúa en la década del 40 al 50, la hora cenital del fútbol argentino que muestra en su apertura al Independiente de Maril, De la Mata, Erico, Sastre y Zorrilla.

Cierra la década con Racing tricampeón de Boyé, Méndez, Bravo, Simes y Sued. El adorno cumbre fue una maravilla que se dio en llamar "La máquina de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

River" cuya expresión suprema fue aquella delantera cuya sola evocación emociona: Muñoz, Moreno, Pedernera, Labruna, Loustau. Y en esa lluvia de estrellas José Manuel Moreno, un superdotado. En 1947, Moreno integra la selección campeona en el sudamericano jugado en Guayaquil, Ecuador, que para entendidos e historiadores del deporte fue la mejor selección de jugadores de fútbol mundial. La integraban: Cozzi, Marante y Sobrero; Iácono, Rossi y Pescia; Boyé, Méndez, Pontoni, Moreno y Loustau.

En 1950, José Manuel Moreno se incorpora a Boca Juniors e ingresa a River un uruguayo notable: Walter Gómez. Boca pierde los dos partidos de ese campeonato contra River, con goles de Walter Gómez, pero Boca con la presencia de Moreno, se clasifica subcampeón del torneo de la Asociación del Fútbol Argentino 1950. También el "Charro" fue director técnico de Boca Juniors en la década del 60. River y Boca. Dos instituciones populares, más importantes del mundo convertidas en grandes pasiones de los argentinos y enraizadas entrañablemente en la vida del ídolo.

José Manuel Moreno, fue completo. Un 10 en todo: ciencia en el juego, *shot* preciso, cabeceador temible, *dribling* de sobriedad clásica ni tanto que fuera inútil, ni tan poco que resultara mezquina. Un físico privilegiado, veloz en la carrera, valiente para enfrentar la provocación y aceptar los desafíos. Un genio y un hombre. Arte, circo y fútbol. La historia lo ha fijado con justicia primero entre los primeros.

Por todo eso, dentro y fuera de la cancha el "Charro" Moreno era una fiesta. Hedonista como quería el "Mono" Villegas. Se comió la vida. Destruyó la imagen del hombres gris de Buenos Aires, el porteño típico de Scalabrini Ortiz, que está solo y espera. Era la contrafigura del hombre triste. El *homo ludens* total, en el oficio y en su vida, como signo de identidad. Su razón fue como le dijo a Guillermo Stábile en Guayaquil, durante el campeonato sudamericano en 1947 que ganó la Selección Argentina: "Mi disciplina es hacer de la vida una fiesta".

El José Manuel Moreno que queremos recordar para siempre: el del tórax hinchado, la cabeza alta, el cabezazo incontrolable, la gambeta genial, el pase exacto, el del ida y vuelta constante, el que jugaba con el pecho como después iba hacerlo Pelé, el que la pisaba entre tres rivales y se iba con el lujo de levantarla del empeine al muslo y devolverla del muslo al empeine. El *jugador espectáculo.*

Fue y es todavía modelo y estandarte y lo seguirá siendo. Porque los arquetipos se forman así, con el ruido de la leyenda invadiendo cada hazaña y cada anécdota recreando el mito. Con la coincidencia unánime de los testigos y con el reconocimiento respetuoso del mundo del fútbol: José Manuel Moreno, fue y es el modelo de jugador de fútbol que todos queremos ver. Por estas razones y otras que oportunamente expondré propongo este proyecto de ley a su aprobación por esta Honorable Cámara.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

179

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional ordene a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado anular todo trámite de adjudicación directa del área CNQ 5 (Buta Ranquil) y retirar de la licitación pública internacional, por razones de interés público, el área CNQ 8 (Huantraico), cuya apertura está prevista para el próximo día 10 de octubre de 1987.

2º — Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional reserve las áreas petrolíferas precitadas junto con las del yacimiento descubierto en Filo Morado como una sola unidad a ser explorada y explotada totalmente por administración por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el más corto plazo.

César Mac Karthy. — Ernesto J. Ramírez. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado ha descubierto un nuevo yacimiento de hidrocarburos en la zona norte de la provincia del Neuquén, denominado Filo Morado. Este descubrimiento ha permitido localizar el más importante yacimiento de hidrocarburos en el país y corresponde a una falla geológica o corrimiento, paralela a la cordillera, es decir norte-sur, de una extensión de 200 kilómetros.

Las áreas ubicadas al norte y sur de Filo Morado son la CNQ 5 (Buta Ranquil) y CNQ 8 (Huantraico), respectivamente. La primera se declaró desierta en una licitación anterior y se encuentra el trámite de adjudicación directa y la segunda se abrirá su licitación el día 10 del corriente juntamente con otras 35 áreas ofertadas.

Por la circunstancia apuntada precedentemente resulta imprescindible que las áreas ubicadas al norte y al sur de Filo Morado sean reservadas exclusivamente para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado para ser explotadas por administración en un solo bloque, ya que la empresa estatal ha sido su descubridora, como es de norma en nuestro país y por consiguiente ha realizado enormes esfuerzos económicos y técnicos que le dan derecho a realizar la explotación de esa zona, no solamente para resarcirse de sus gastos sino para asegurar su subsistencia empresaria, la que representa el capital de ahorro y trabajo de la Nación.

César Mac Karthy. — Ernesto J. Ramírez. — Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

180

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, implemente la pronta ejecución de los siguientes puntos:

a) Efectuar la testificación obligatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a todos los internos de hospitales neuropsiquiátricos nacionales;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Efectuar la testificación obligatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a todos los internos de centros de rehabilitación de drogadependientes;

c) Efectuar la testificación obligatoria del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a todos los reclusos que permanecen alojados en unidades carcelarias.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra comunidad, al igual que tantas otras, tiende a marginar a ciertos sectores que pueden llegar a ser conflictivos para lo que considera el normal desarrollo de la sociedad. Entre estos sectores se encuentran los enfermos mentales, los drogadependientes y aquellas personas que, por distintas causas, fueron recluidas en unidades carcelarias.

En un recurso por aislar a estos seres de nuestra realidad cotidiana se crearon grandes centros de internación o detención en los que, según los fundamentos de su creación, se debía brindar atención y cuidado a los internos. En la práctica esto no ocurre y es así como nos encontramos con centros que no cuentan con la infraestructura necesaria, que carecen de recursos económicos y humanos y en los que la permanencia en ellos obliga a los internos o reclusos a enfrentar una dura prueba de supervivencia. A esta dura prueba se suma una nueva dificultad para ellos y una nueva advertencia para nosotros; se trata de la presencia del virus del SIDA en algunos internos y reclusos.

Esta es una realidad que no debemos tratar de soslayar porque, en definitiva, estamos poniendo en juego la vida de seres humanos. Debemos actuar con celeridad para poder afrontar los embates de esta grave enfermedad que, si bien no acanzó límites alarmantes como en otros países, existe la posibilidad cierta de que su extensión actúe con rapidez. Para ello debemos empezar por conocer el número real de portadores, infectados y enfermos de SIDA, y una buena manera de comenzar a hacerlo es investigando en aquellos lugares en los que existe un alto riesgo de contagio.

Por todo esto es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

181

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco Central de la República Argentina informe acerca de las causas que han determinado la falta de pago de certificados de depósitos a plazo fijo a tasa regulada, emitidos por el Banco Cooperativo Mesopotámico, cuya liquidación fue notificada a fines de julio de 1986.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La liquidación del Banco Cooperativo Mesopotámico, dispuesta por el Banco Central a fines de julio de 1986, ha afectado significativamente la credibilidad en el vapuleado sistema financiero argentino.

Ello se debe a las secuelas que, obviamente, dejan este tipo de medidas en cualquier lugar que ocurran. Pero en este caso específico, las mismas son mucho mayores; pues nos estamos refiriendo al desconocimiento —por parte del Banco Central— de la garantía a los depósitos efectuados a tasa regulada, explícitamente determinada en la respectiva ley de entidades financieras.

En efecto, a pesar de los 14 meses transcurridos desde la fecha de notificación de la liquidación del Banco Cooperativo Mesopotámico, entidad adherida al régimen de garantía de depósitos a tasa regulada, los ahorristas que efectuaron imposiciones protegidas por dicho régimen aún no recuperaron su capital ni los correspondientes intereses devengados.

Esto ha provocado la iniciación de diversos trámites judiciales que, en demanda de sus legítimos derechos, han interpuesto muchos ahorristas perjudicados. El resultado de dichas gestiones ha favorecido en todos los casos a los demandantes, razón por la cual no se comprende por qué causa el Banco Central no procede al pago de los certificados de depósitos garantizados.

En el caso de la provincia de Misiones, que es el que conocemos más detalladamente, la situación descrita damnifica principalmente a pequeños ahorristas de avanzada edad, que han invertido en el banco de referencia el producto del sacrificio de toda una vida y hoy ni saben si recuperarán lo ganado con tanto esfuerzo.

De lo expuesto, se infiere claramente que es preciso contar con la información requerida en el menor tiempo posible, por lo cual se solicita la aprobación del presente con la mayor premura.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Finanzas.

182

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Otorgar un subsidio de quince mil australes (₳ 15.000) al Hogar de Niñas Carenciadas Sagrado Corazón de la ciudad de Corrientes, con el fin de solventar necesidades primordiales de alimentación, vestido, etcétera.

Dicho hogar funciona en la calle 25 de Mayo 2555.

Jorge R. Delfino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hogar Sagrado Corazón alberga actualmente a sesenta niñas totalmente carenciadas, la mayoría de ellas sin familia, todas a cargo de tres hermanas dominicas de San José. Allí reciben por sobre todo afecto, comprensión y solidaridad.

La edad de las niñas oscila de tres a dieciocho años; en este establecimiento se les provee de alimentación y vestimentas dignas y asimismo se les imparte educación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y aprenden manualidades que las capacitan para ser útiles a sí mismas y a la sociedad donde se desenvolverán en el futuro.

En mi opinión, es urgente y sumamente necesaria la ayuda que solicito para que este hogar pueda seguir funcionando. Cumpliendo así con la honrosa tarea de ayudar y atender a toda niña humilde y ávida de amor fraterno.

Jorge R. Delfino.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

183

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de solicitarle, que a través de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, se arbitren los medios para efectivizar las siguientes decisiones:

a) Con participación de las secretarías de Relaciones Económicas Internacionales y de Industria y Comercio Exterior, se instrumenten los mecanismos para la reexportación de las mercaderías que provienen del cumplimiento del convenio suscrito con la República Popular China y nuestro país, cuyos DJNI por la suma de u$s 2.890.157 fueron expedidos el 24 de septiembre de 1987 en favor de comerciantes de plaza;

b) En el supuesto que resulte de imposible cumplimiento la triangulación por venta a terceros países de los tejidos livianos del algodón, diversas fibras manufacturadas y corderoy, se determine que el ingreso de las mismas se efectúe el 20 % anual de cada tipo, totalizando el cupo de la importación en cinco años;

c) El faltante de importación por el mencionado convenio, que asciende a u$s 2.260.080, se autorice su importación únicamente bajo el régimen de admisión temporaria.

Rubén Cantor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1980 se celebró un importante convenio comercial con la República Popular China. En el mismo, nuestro país se comprometía a adquirir diversos tejidos livianos de algodón, manufacturas diversas y corderoy.

Del cumplimiento del mismo quedó un saldo de u$s 12.000.000, por parte de nuestro gobierno.

Se convino en la Secretaría de Comercio Exterior en septiembre de 1985, que el saldo del cupo por entonces existente, se importaría en cuatro subcupos de u$s 3.000.000 cada uno, debiendo cada empresa interesada comprometerse a traer el 50 % de cada importación bajo el régimen de admisión temporaria y el 50 % restante, destinado al mercado interno.

Fue condición que ningún producto cubriera más del 25 % de cada cupo o subcupo y que la entidad representativa de la industria textil tuviera intervención previa para constatar el cumplimiento de estos compromisos puesto que son bien conocidas tanto por los artículos sobre los que se encuentra su oferta, el país oriental como en lo bajo de los precios de exportación de los mismos.

Al cumplirse los cuatro cuatrimestres del año de vencimiento (septiembre de 1985 - agosto de 1986) se importó sólo por u$s 5.939.800 por DJNI y para el mercado interno y se aprobaron importaciones por admisión temporaria por u$s 917.963 con lo que el incumplimiento de lo pactado quedó en evidencia.

En agosto de 1986 se convino por parte de la industria textil nacional y el director nacional de Negociaciones Comerciales Bilaterales que el remanente de u$s 5.000.000 aproximadamente incumplido, la necesidad de acceder a la importación por cuestiones de política internacional una prórroga por tres trimestres para importar el saldo existente, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporaria.

Es de hacer notar que durante la campaña algodonera 1985 la producción fue insuficiente para abastecer el mercado interno pues una terrible inundación afectó a la zona productiva en el período de recolección, perdiéndose en planta un importante porcentaje del textil, por lo que la importación no afectó mayormente al mercado interno.

Las inundaciones vuelven a repetirse al año siguiente, encontrándose al momento de la cosecha en pleno auge, cuando se produce la recuperación de los precios internacionales.

Así como resulta insuficiente la producción nacional para abastecer el mercado interno, con la importación de fibra de algodón en pequeños porcentajes, se produce una inusual actitud exportadora por parte del país, posibilitando de este modo que el primer semestre de 1987 ingrese al Tesoro nacional una importante suma de divisas provenientes de ventas de hilados, tejidos y manufactura textil al igual que confecciones de algodón, aprovechando la notificación de los precios y mercados internacionales.

Por eso sorprenden los extemporáneos injustificaos permisos de importación librando DJNI por u$s 2.890.157, y en consecuencia, gravitarán negativamente en el mercado interno causando perjuicios irreparables a un sector que se encuentra en pleno proceso de recuperación.

¿Quién será responsable que esta mercadería no ingrese como DJAT cuando nadie podía preveer una actitud como la adoptada?

Esta importación, resistida a través de profusas solicitadas aparecidas en los diarios "Clarín", "La Nación", "La Prensa", "El Cronista Comercial" y "Ambito Financiero", entre otros, no beneficia a los obreros textiles que pierden un mercado laboral que representa la producción del 25 % de telas de camiserías y el 12 % en telas de corderoy de la industria nacional, como la Asociación Obrera Textil lo denuncia en dichos periódicos.

Esta importación, resistida por nuestros industriales a través de numerosas gestiones de la FITA, no beneficia a éstos, que gozan temporariamente de desgravación cero en cuanto de derechos de importación de máquinas para reequipamiento fabril, que insinuaba una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

positiva corriente de inversión en un sector importante y en plena reactivación económica como éste.

No beneficia a nuestros productores algodoneros, los más endeudados del país por hectárea, con tractores y maquinarias fundidas después de varios años de rentabilidad negativa y precios irrisorios de su producción, cuando sale esta medida desconcertante, justo ahora, en plena recuperación de los precios y mercados internacionales y cuando con mayúsculos esfuerzos y sacrificios alienta una excepcional expectativa de siembra, como recoge la Comisión Nacional Asesora del Algodón en su reunión del 17 de septiembre de 1987 en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se establece como siembra probable 500.000 has para todo el país y 350.000 para el Chaco.

No beneficia al Estado nacional, que tiene que soportar una erogación de u$s 2.890.157, cuando tiene otra posibilidad cierta y concreta de ingresar divisas logrando la reexportación incorporando algún valor agregado en terminación a estos tejidos.

Esta importación no beneficia a nadie y menos al país, por cuanto los tejidos a introducirse tienen un considerable menor valor que sus iguales producidos en el país y nuestra Nación carece de instrumentos no arancelarios adecuados que protejan a la industria y producción nacional de su competencia con China.

Estos claros motivos me impelen a solicitar se arbitren los medios que posibiliten que esta mercadería no ingrese al país con caracter definitivo y se pueda triangular la operación con terceros países, tal como fue el objetivo inicial de este remanente ante la imposibilidad de lograrse se instrumente un mecanismo de introducción al país en 5 años, con el 20 % de las diferentes clases y calidades de tejidos por año.

Y el saldo final para el cumplimiento de este convenio con la República Popular China, se perfeccione bajo el régimen de DJAT, preservando la producción, la industria, la mano de obra nacional y por supuesto las divisas tan necesarias en los actuales momentos.

Rubén Cantor.

—A las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.

184

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación se sirva informar por intermedio de la Dirección General de Vialidad lo siguiente:

1. Cuáles fueron las condiciones del llamado a licitación para la construcción del terraplén Sur y estribos del puente sobre el arroyo El Rey de la ciudad de Reconquista en la provincia de Santa Fe.

2. Cuáles fueron los términos del contrato firmado con Cosivial S.A.

3. Cuál es la cantidad de metros cúbicos de movimiento de tierra que especifica el contacto y cuál es el precio contratado.

4. Existe algún convenio entre la Dirección Nacional de Vialidad y el organismo provincial o municipal competente que haya autorizado a la empresa Cosivial S.A. a proveerse de tierra de los caminos públicos.

5. Qué especifica la planimetría de la obra acerca de los terraplenes que se construyeron.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Reconquista es un importante polo agroindustrial del norte santafesino, situado a la vera de la ruta nacional 11, ruta que atraviesa el arroyo El Rey, límite norte de la ciudad.

A principios del corriente año la empresa constructora Cosivial S.A., en cumplimiento de un contrato con la Dirección Nacional de Vialidad, comienza a realizar los trabajos en los estribos del puente sobre el arroyo mencionado, así como el levantamiento del terraplén sur.

Pero esta obra presenta tan graves imprevisiones o quizá una falta de cumplimiento con las especificaciones, que aquello que tendría que haber sido un beneficio para la comunidad se convirtió en un verdadero desastre. Es que al no ejecutarse las imprescindibles obras de desagües pluviales, el terraplén actuó como muro de contención de las aguas de lluvia que inundaron, ante la sorpresa de los vecinos, sus propiedades. Como salida de emergencia se optó por cortar en diferentes lugares el terraplén, situación que persiste hasta la actualidad, con lo cual la obra no cumple con el fin para el que había sido previsto.

Por otra parte, y ante el asombro de la gente del lugar, la empresa utilizó como yacimientos, donde extrajo la tierra para llevar adelante los trabajos, los caminos públicos de las zonas aledañas, lo que provocó que la Dirección de Hidrología del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Santa Fe ordenara una inspección.

Quiero aclarar que ante la justificada preocupación de importantes sectores de la comunidad de Reconquista, el 10 de abril de 1987 presenté una nota pidiendo se me facilite copia del contrato correspondiente, ante el 7º distrito de la Dirección Nacional de Vialidad en la persona de su jefe, agrimensor Angel B. Yudgar. Recién el 28 de abril y con la firma del agrimensor Yudgar, el 7º distrito de Santa Fe resuelve derivar el pedido al director general de control, ingeniero Héctor J. Diglino, en Buenos Aires, ya que —se me informa verbalmente— mi requerimiento no se podía satisfacer en Santa Fe, donde por otra parte se encuentra el contrato, por razones de orden administrativo.

A partir de ahí y hasta la fecha, no tuvieron ningún eco favorable mis insistentes reclamos ante el ingeniero Diglino para hacerme de esos papeles, ¿Burocracia? ¿Premeditación? Lo cierto es, señor presidente, que cuando un representante del pueblo en cumplimiento de su deber, requirió auxilio de funcionarios gubernamentales para aclarar un hecho que ha afectado los intereses de la sociedad y donde es presumible una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acción dolosa en perjuicio del Estado, se encuentra con que un problema que se hubiera solucionado en un día lleve ya seis meses de trámite y aún sin respuesta.

Por eso me veo obligado a presentar hoy este proyecto de resolución que no dudo, encontrará mejor eco entre mis colegas diputados, a los cuales solicito su voto favorable.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

185

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por medio de los organismos competentes, informe sobre:

1º — La existencia de enfermos o infectados por el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en la Unidad Penitenciaria Nº 1.

2º — De resultar positiva la respuesta anterior, cuál es su número.

3º — El lugar en que se encuentran alojados.

4º — Cuáles son las condiciones edilicias, y de higiene, del lugar citado en el punto precedente.

5º — Si existe trato discriminatorio y/o humillante para con los pacientes referidos en el punto 1.

6º — Características de la alimentación (frecuencia, tipo y número de calorías de la dieta).

7º — Forma, tipo y frecuencia de atención médica específica y psiquiátrica.

8º — Si existe mal trato por parte del personal.

9º — Cuáles son las medidas que se han implementado para cubrir las deficiencias mencionadas en los puntos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º u otras que puedan existir.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento, a través de un artículo publicado en el diario "La Nación" (octubre 4 del corriente año, página 20), sobre un informe elevado por el camarista Raúl Eugenio Zaffaroni, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sobre la situación de quince presos, presuntamente enfermos o infectados por el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que se encuentran alojados en la Unidad Penitenciaria Nº 1, pabellón 17, área B, ubicada en la avenida Caseros y Pichincha, de esta capital.

Los citados se encontrarían sometidos a un trato discriminatorio y humillante, lo que se haría extensivo a sus familiares. Ello, a más de condiciones de alojamiento infrahumanas, ya que carecen de vidrios en casi todas las ventanas, donde no llega la luz solar directa, pues dan a un patio interior; carecen de una alimentación adecuada; bajo el punto de vista de la propia enfermedad, y desde el psiquiátrico, la atención médica es prácticamente nula, se observa la presencia de roedores, se encuentran menores de edad, conviviendo con mayores y otras deficiencias sobre las que resultaría inútil abundar, como el mal trato que reciben de parte del personal.

Esto a estar, con lo publicado en el diario "La Prensa", del 8 del corriente mes y año, en su página 7, habría sido controvertido por el director del Servicio Penitenciario Federal, quien afirmaría: "Respecto de los portadores de SIDA aclaró *gozan de buena salud* y que se les aplica el mismo régimen *que a los demás presos*" (sic).

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Legislación Penal.

186

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del señor secretario de Hacienda de la Nación y el señor administrador general de Aduanas a efectos de que, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional brinde explicaciones sobre los distintos aspectos de la cuestión a que se hace referencia en los fundamentos de este proyecto de resolución.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintas publicaciones periodísticas (diarios "La Nación" 27-9-87; "Clarín" 28-9-87; "Ambito Financiero" 29-9-87) dan cuenta de un convenio suscrito por la Administración Nacional de Aduanas con la empresa privada D.H.L. S.A., integrante de la red mundial D.H.L., para la ejecución de procedimientos de verificación en conjunto.

Que las disposiciones legales vigentes como así también los convenios aprobados en el orden internacional ponen a cargo exclusivo de la Administración Nacional de Aduanas los procedimientos de verificación y control tanto de tipo operativo como administrativo, de modo que un convenio en tal sentido importaría no sólo resignar derechos exclusivos del Estado sino también alterar el régimen legal en la materia.

Que en su mérito y a fin de evaluar el alcance del convenio, sus implicancias, y las facultades de los firmantes, se requiere el informe escrito a esta Honorable Cámara del señor secretario de Hacienda y del señor administrador general de Aduanas a los fines de:

1. Si el señor secretario tenía conocimiento del convenio suscrito por la Administración Nacional de Aduanas con la empresa D.H.L. S.A. o si participó en la elaboración del mismo, teniendo en cuenta que está referido a cargas aéreas internacionales.

2. Si el mismo se ajusta a los convenios internacionales vigentes en materia de control aduanero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Alcance del convenio suscrito entre la Administración Nacional de Aduanas y la empresa D.H.L. S.A. de que dan cuenta la publicación en el diario "Clarín" del 28 de septiembre de 1987, página 17.

4. En qué medida ese convenio autoriza a una empresa privada a participar en las tareas de inspección que la ley pone a cargo exclusivo del Estado nacional, para ser ejercidas por la Administración Nacional de Aduanas.

5. Incidencia del convenio respecto de los procedimientos normales de inspección con relación a la empresa privada firmante, tomando en consideración que la misma es prestataria de este tipo de servicios.

6. Informe sobre los antecedentes y estudios realizados por la Administración Nacional de Aduanas previos a la firma del acuerdo.

7. Si el convenio suscrito será remitido para su ratificación por ante este Honorable Congreso Nacional, caso contrario, se remita copia del mismo.

8. Si la empresa D.H.L. S.A. tiene actualmente querellado al señor administrador de Aduanas y funcionarios de esa administración por el delito del artículo 153 del Código Penal por ante el Juzgado Federal de Lomas de Zamora (causa 4.826 caratulada "Giacchino, Ricardo A. s/infracción al artículo 153 del Código Penal").

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Presupuesto y Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

187

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por intermedio del organismo que corresponda, se desafecte de la licitación del Plan Houston el área CNQ 8 Huantriaco y la reserva para YPF del área CNQ 5, Buta Ranquil.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
De acuerdo a la información que brinda YPF, se ha descubierto lo que presumiblemente es un importante yacimiento de hidrocarburos y gas en Filo Morado, provincia del Neuquén, cuya estructura geológica se continúa al norte y sur de ese yacimiento. Creemos conveniente mantener dentro de la órbita de YPF la zona del yacimiento, hasta tanto los estudios de prospección y perforación, indiquen con mayor nivel de certeza una mejor evaluación de productividad y reservas del mismo.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

188

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modifícase el artículo 183 del captíulo XXII del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en la siguiente forma:

Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente texto, a saber:

Cuando se trate de recabar informes escritos la comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada, remitirá automáticamente sin más trámite a la Presidente la misma, para que se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo, no pudiendo introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor, los que deberán ser contestados en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
Todo legislador inviste la representación de quienes lo eligieron, los que depositaron su confianza a la luz de las propuestas que invocó, situación muchas veces frustrada cuando tomamos contacto con las estadísticas parlamentarias ya que son muy pocos los que pueden llegar a plasmar sus intenciones en leyes o proyectos.

Mucho más simple es la situación de los pedidos de informes que solicitan los legisladores, y a pesar de ello no llegan al Poder Ejecutivo.

Normalmente el legislador solicita esos informes como forma de munirse de elementos o información que no está a su alcance, para así poder dar fundamento a sus posteriores peticiones. En el común de las situaciones pocos son los informes a los que se da curso, y cuando así sucede llegan a destiempo.

Cuando el informe es contestado por lo general es extemporáneo, de ahí la razón de la modificación propuesta toda vez que plante la automaticidad de los pedidos de informes en cuanto a su curso y al tiempo en que deben ser contestados.

Se trata además de una forma de evitar que entre pares de la Cámara decidan sobre la viabilidad o no del informe que solicita otro legislador, constituyéndose en una forma de censores políticos de sus compañeros de banca.

Es por las razones expuestas que solicito el decidido apoyo de los señores diputados de la aprobación del presente proyecto de résolución.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

189

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si en el período inmediatamente anterior al 1º de julio del corriente año se emitieron declaraciones juradas de necesidades de importación en gran cantidad, relativas a componentes plásticos para juguetes.

2º — Si dicha emisión de declaraciones juradas se produjo en violación a la legislación vigente, que ordena para el caso de los productos referidos la consulta previa a la cámara empresarial correspondiente.

3º — Si la Cámara Argentina de la Industria del Juguete comunicó la circunstancia de las irregularidades en la emisión de DJNI a la licenciada Alicia Hernández, en su carácter de directora nacional de Importación, por carta documento del 1º de julio de 1987, habiendo reconocido esta funcionaria la existencia del proceder incorrecto por nota enviada a la mencionada cámara, con fecha 13 de agosto de 1987, donde señalaba que se había ordenado a las empresas beneficiarias de los certificados de DJNI, la devolución de los mismos y la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales.

4º — Si en los lapsos que van del 26 de julio de 1987, al 1º de agosto de 1987 y del 12 de julio de 1988 al 18 de julio de 1987 se produjo una nueva emisión de certificados de DJNI, que totalizan 24.281.900 partes, piezas y conjuntos de plástico, con omisión de la consulta previa a la Cámara Argentina de la Industria del Juguete, que marca la legislación vigente.

5º — Si la cantidad de componentes mencionados precedentemente, cuyas DJNI fueron emitidas contrariamente a derecho, más la posibilidad abierta de que se continúe con dicho proceder ilegal, inflinge un grave daño a la industria del juguete del país, poniendo en peligro la subsistencia de importantes fuentes de trabajo, reemplazando el verdadero esfuerzo productivo de integración nacional por la simple operatoria de ensamblado.

6º — Si atento el anoticiamiento oportunamente realizado por ante las autoridades pertinentes, con el reconocimiento de éstas, de la incorrección del proceder ya mencionado, sobre las irregularidades operativas en el funcionamiento de la Dirección Nacional de Importaciones, dio lugar a la iniciación de los correspondientes sumarios y si se han tomado las sanciones correspondientes, ya que estamos frente al caso de figuras típicas del Código Penal, violaciones a los deberes del funcionario público, por ejemplo.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses se han venido emitiendo Declaraciones Juradas de Necesidad de Importaciones, de componentes plásticos de juguetes, en cantidades impresionantes, tales certificados fueron expedidos en forma automática infringiendo la legislación vigente, que impone la consulta previa a la cámara empresaria respectiva.

La realización de las importaciones en cuestión, implicaría un atentado directo contra la industria del juguete en la Argentina. Las características de los elementos involucrados demuestra el aliento de operaciones de mero ensamble, en detrimento del esfuerzo productivo de carácter integrativo. Obviamente, las consecuencias, a nivel de empleo en la industria del juguete, y plástica en general, por los nexos existentes serían altamente perjudiciales.

Lo singular es que los certificados de DJNI se emitan sin consulta previa a la Cámara Argentina de la Industria del Juguete, habiendo anoticiado la misma a las autoridades correspondientes del proceder ilegal referido.

Las autoridades aceptaron (más propiamente la directora nacional de importaciones, licenciada Alicia Hernández), la existencia de este tipo de proceder y aseguraron su revisión como el envío de los antecedentes a asuntos legales. No obstante, la emisión contraria a derecho de las DJNI han continuado en el rubro componentes plásticos, sin la consulta previa a la cámara empresaria como lo prevé la legislación vigente.

Señores legisladores, el tema que por su importancia en defensa de las fuentes de trabajo tiene para el país y para la industria en especial, debe ser abordado a la brevedad posible, como una forma más de aportar divisas y no drenarlas al exterior, es que solicito el tratamiento del presente proyecto y su aprobación.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Industria.

190

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Antecedentes exploratorios de las Areas CNQ 5 (Buta Ranquil), CNQ 8 (Huantraico) y la adyacente a las mismas, reserva para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en la cual se halló el pozo productivo denominado Filo Morado Nº 3 (provincia del Neuquén).

2º — Esta información solicitada en el acápite 1 deberá incluir la mención del año en que fueron aprobados los planes de acción correspondientes, cumplimiento de los mismos y descripción de los resultados obtenidos.

3º — En el caso específico del pozo denominado Filo Morado Nº 3 se informe sobre si existen estimaciones sobre la producción de petróleo y gas que el mismo podría generar, mencionando el procedimiento de estimación adoptado.

4º — Qué aprovechamientos se han planificado para los pozos explorados, con resultado positivo, tanto en petróleo como en gas en la zona donde surgieron Filo Morado 1, 2 y 3.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Respecto a la pregunta anterior informar sobre los estudios técnicos y económicos que avalan esas proyecciones.

6º — Qué reservas existen potencialmente en las zonas mencionadas y qué planes de exploración ha trazado YPF para las mismas.

7º — Existen motivos suficientes para que se adopte decisión de excluir del tercer llamado a licitación pública internacional la zona denominada Area CNQ 8.

8º — En caso de ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior detallar las razones técnicas y jurídicas correspondientes.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hallazgo de un campo petrolífero en la provincia del Neuquén en áreas exclusivas de YPF es de por sí, un acontecimiento positivo. Más aún, cuando los expertos estiman que su importancia será relevante. En efecto, el pozo conocido como Filo Morado 3 ha logrado significativos caudales de gas y petróleo, habiendo establecido en los primeros ensayos una producción de 148,8 metros cúbicos por día de petróleo con 20.100 metros cúbicos de gas.

La vecindad del descubrimiento con las cuencas denominadas CNQ 5 y CNQ 8 ha despertado legítimos interrogantes en la provincia del Neuquén, en los medios petroleros y en las organizaciones sindicales y políticas. Todo ello porque estas cuencas están incluidas en las Areas sometidas a la oferta del capital privado de acuerdo con el Plan Houston.

Es de toda urgencia determinar si el pozo de referencia (Filo Morado 3) forma parte de la misma estructura geológica que las Areas CNQ 5 y CNQ 8.

Si así fuera el área CNQ 8 debería ser revertida a YPF, adoptándose un criterio similar al que tomó el directorio de la empresa estatal para el área CNQ 5, sin oferentes en la última licitación.

Como el área CNQ 8 al sur del yacimiento descubierto está incluida en el tercer llamado del Plan Houston (14 de octubre de 1987) es preciso conocer la información técnica y geológica mencionada ya que es necesario despejar el horizonte de las decisiones políticas de toda sospecha, evitando interpretaciones erróneas, a las que se contribuye muchas veces sin desearlo por la falta de información en el momento oportuno. Sin pretender adelantarnos a los informes solicitados al radicalismo advierte desde el Parlamento que si estamos ante una unidad geológica debería plantearse un contrato de explotación y no de exploración, dado que se elimina en su totalidad el concepto de riesgo que caracteriza al Plan Houston.

Por ello solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

191

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que por las vías correspondientes se sirva informar lo siguiente:

a) Si el doctor Guillermo de la Plaza, nombrado recientemente embajador argentino en el Líbano, es la misma persona que se desempeñara como asesor presidencial durante el gobierno de facto del general Roberto Viola;

b) Si es la misma persona que se desempeñara como embajador en Suiza ante los organismos internacionales durante el autodenominado proceso de reorganización nacional;

c) Si es la misma persona a la que se le otorgara el grado de coronel de Caballería (Honoris Causa) en un documento público que lleva la firma de los generales Guillermo Suárez Mason y Roberto Viola, en fecha 31 de diciembre de 1979;

d) Si la antedicha designación se halla contemplada dentro de los reglamentos militares;

e) Si habida cuenta de informaciones presuntivas que vincularon en su momento al referido funcionario con la Logia P 2, la Cancillería ha tomado los recaudos necesarios a fin de confirmar la no veracidad de estas acusaciones.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La consolidación de la democracia exige que los nombramientos de funcionarios marquen una clara diferenciación con las etapas superadas de dictadura y aplastamiento del orden jurídico.

Esta precaución, obviamente no puede ser entendida en forma absoluta pues no escapa a nuestra inteligencia que determinados funcionarios del Estado poseen un acopio de experiencia que torna necesaria su continuidad pese a su presencia en gobiernos de factos.

Sin embargo, tratándose de la representación del país en el extranjero, la designación de funcionarios que revelarían una especial vinculación política e ideológica con las gestiones más oscuras de la dictadura militar, designaciones como la que nos ocupan podrían afectar el prestigio y la imagen exterior de la Nación.

Preocupa asimismo, la manifiesta contradicción entre la imagen democrática que nuestra política exterior trata de mostrar a partir de la gestión del canciller Caputo y la nominación de un embajador que desarrolló la casi totalidad de su carrera al amparo de dictaduras militares.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

192

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Proveer a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de un equipo de audio, facilitando así la traducción simultánea de los discursos de distintas personalidades extranjeras y evitando la traducción consecutiva, que demora la comprensión del tema del cual se trata.

Jorge R. Delfino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapa al conocimiento de los señores legisladores la dificultad que se crea, en el transcurso de las Asambleas Legislativas, para la comprensión de los discursos o mensajes de autoridades que nos visitan y que son pronunciados en otros idiomas.

Estas dificultades se obviarán con la traducción simultánea, aprovechando de esa forma el sentido inmediato del mensaje del orador, y la reacción de su auditorio.

Aun en el entendimiento de que dicha instalación representa una erogación más, considero este sistema de audio como algo útil y necesario para el buen logro de estas reuniones de primer nivel.

Jorge R. Delfino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

193

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, proceda a coordinar con la Municipalidad del Partido de Morón la cesión gratuita a la misma de un predio actualmente integrante de la playa de maniobras de la estación Castelar del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, delimitado en su frente por la calle Los Incas al 2500, desde San Pedro hasta cerrarse en un vértice al llegar a la calle Rodríguez Peña, en una superficie estimada de 3.500 m², para ser destinado a la construcción de una estación terminal para el transporte automotor de pasajeros de la zona norte de dicha localidad.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Ferrocarriles Argentinos, en el marco de la resolución 368/86, referida al régimen de estaciones ferroautomotoras, prevé situaciones como la que nos ocupa, en donde la complementación entre ambos medios de transporte requiere de un ámbito adecuado de operación.

En el caso de la localidad de Castelar, en el sector norte de transferencia, el trazado urbano actual obliga a desplegar en el área central unas diez paradas de microómnibus que movilizan diariamente un transporte del orden de los 85.000 pasajeros.

Como consecuencia de ello la circulación se hace laberíntica y caótica, con riesgos, demoras y una resultante atentatoria contra la calidad de vida de nuestra población.

La solución propuesta, compartida por organizaciones de fomento vecinales, concilia los intereses urbanos, comunales, del empresariado del transporte automotor, de la empresa nacional Ferrocarriles Argentinos y de sus usuarios.

Asigna un área operativa específica que, en su concepción y organización, puede contemplar su propia autofinanciación, devolviendo a los pobladores de la zona la necesaria cuota de dignidad que la rutina diaria del transporte también requiere y que sentimos como propio hacer parte de nuestra gestión.

José Bielicki.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

194

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe lo siguiente:

a) Si se tiene conocimiento de que el espectacular procedimiento policial efectuado el 14 de octubre último en el barrio General Belgrano de esta capital en el que participaron más de 1.500 efectivos de la Policía Federal, estuvo caracterizado por evidentes irregularidades y diversos tipos de hechos de violencia;

b) Si se han adoptado medidas para deslindar responsabilidades, habida cuenta de los escasísimos resultados obtenidos en el procedimiento y las características de represión social que rodearon el hecho, entre las que se destaca la intimidación general y particular hacia los representantes de organizaciones vecinales y políticas, así como robos, extorsiones y violencia física indiscriminada.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los testimonios imparciales coinciden en señalar que el referido procedimiento se desarrolló de forma muy diferente a lo indicado en la versión policial. Por el contrario, durante el mismo se verificaron no sólo irregularidades sino agresiones a la población, robos, amenazas e intimidaciones que parecen indicar la reaparición de los procedimientos propios de la dictadura militar y que como es sabido se caracterizaron por la represión social y el racismo apenas encubierto.

Más allá de la responsabilidad que quepa al juez interviniente por lo irregular del procedimiento cabe

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

consignar que el estilo del accionar policial es responsabilidad del Ministerio del Interior.

Cabe destacar que los desbordes en el accionar policial encierran un grave peligro para el sistema democrático, por cuanto reinstalan hábitos autoritarios propios de períodos de facto, con la consiguiente amenaza potencial para el conjunto de la población.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Legislación Penal.

195

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, informe:

1º — Si el incumplimiento de la fecha de finalización de las obras del puente internacional Posadas-Encarnación, previstas contractualmente para el 27 de febrero de 1987, se debe a desacuerdos de índole financiera ocurridos entre las autoridades nacionales y la respectiva empresa contratista. En caso afirmativo, se requiere información detallada acerca de todas las discrepancias planteadas con respecto al contrato original.

2º — Si se han readjudicado dichas obras al consorcio integrado por las empresas Sideco Americana, EACA y Saiuge. En caso afirmativo, es menester conocer los criterios que fundamentaron dicho acto y todas las modificaciones efectuadas al contrato original.

3º — Si hay fecha cierta de la conclusión de la construcción del Centro de Frontera, obra complementaria cuyo comienzo fue anunciado recientemente.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente internacional Posadas-Encarnación es una obra de trascendental importancia para los intereses nacionales en general y para la provincia de Misiones en particular. En efecto, la obra asegurará una fluida comunicación carretera, ferrovaria y peatonal entre el Nordeste argentino y la hermana República del Paraguay.

El puente, cuya estructura básica está concluida, tiene una extensión de alrededor de 3.200 metros, al que se llega por caminos que deben permitir un rápido y eficaz acceso desde cada ciudad. Se encuentra previsto, además, el emplazamietno de centros de frontera, que se ocuparán del intenso tráfico a producirse.

Los trabajos comenzaron en 1982 y se paralizaron luego, con motivo de la extraordinaria crecida del río Paraná, acaecida hacia fines de ese mismo año y principios del siguiente. Posteriormente los trabajos avanzaron a buen ritmo, por lo cual se estimó que podría recuperarse buena parte del tiempo perdido según el cronograma original. Sin embargo, desde febrero de 1986 se observó una desaceleración en el ritmo de tareas que la llevó a la paralización casi total a mediados del mismo año; lo cual motivó que presentáramos un proyecto de resolución el 24 de junio de 1986 a esta Honorable Cámara, pidiendo informes acerca de las causas determinantes de tal situación.

Pero a la preocupación que nos ocasionaba la falta de cumplimiento del cronograma de actividades, hoy debemos agregar el desconocimiento de supuestos desacuerdos de índole financiera ocurridos entre las autoridades nacionales y la empresa contratista.

Asimismo, desconocemos los criterios sustentados para efectuar modificaciones al contrato original y para readjudicar las obras a un consorcio integrado por empresas que no habrían cumplido con lo pactado anteriormente.

Con respecto a la construcción del Centro de Frontera, se han propalado distintas versiones —a través de los medios de comunicación— que inducen a dudar que su culminación coincida con la obra principal y, por lo tanto, el puente pueda habilitarse sin más dilaciones.

Basta advertir, señor presidente, la profunda transformación socioeconómica que se producirá en la zona al ponerse en servicio el puente internacional, para comprender la especial preocupación que por el tema manifiestan las comunidades de Posadas, provincia de Misiones y Encarnación, departamento de Itapúa (Paraguay).

Es por ello, que requerimos la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Transportes.

196

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia informe sobre los siguientes puntos:

a) Si el proyecto de Informatización del Sistema de Enjuiciamiento Penal de la Nación ha tenido o no comienzo de ejecución;

b) Se indique el origen de los fondos con que se sufragan, o sufragarán, los gastos a realizarse para concretar el proyecto;

c) Si se tratan de fondos provenientes de organismos internacionales, si se han celebrado o no los correspondientes convenios, y en caso negativo, si el gobierno de la Nación se ha hecho cargo afectando fondos del presupuesto, indicando monto; y

d) Si el gobierno de la Nación no cuenta con personal técnico idóneo para ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta que el monto de la retribución mensual para el director asciende a u$s 3.000.

Carlos A. Contreras Gómez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que someto a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto obtener una amplia información sobre el proyecto de Informatización del Sistema de Enjuiciamiento Penal de la Nación (I.S.E.P., documento Nº 3).

Conforme al estudio de prefactibilidad del sistema informático se ha confeccionado un presupuesto en el que se prevé la retribución del personal técnico dividiéndose en dos etapas, la de planificación, que abarca desde el 2 de febrero al 1º de agosto de 1987, con un monto de u$s 96.000, y la de ejecución desde el 2 de agosto de 1987 al 1º de abril de 1989, por un total de u$s 576.000; o sea ambas etapas u$s 672.000.

A dichas erogaciones debe agregarse retribución a tres (3) secretarías de buen nivel u$s 30.000; un (1) encargado administrativo y dos (2) auxiliares u$s 18.000; alquiler local con dos líneas de teléfono, conmutador y equipamiento de oficina u$s 30.000; seis (6) viajes al exterior, más recuperación de viajes a la sede del proyecto (pasajes y viáticos) u$s 30.000; cuatro (4) viajes a Estados Unidos de Norteamérica y Alemania Federal (viáticos durante 30 días), u$s 22.000, lo que implica un total general de u$s 802 000.

En el total antes indicado no se incluyen los gastos de equipamiento y *software* que eleva el presupuesto a la suma de u$s 3.970.000.

Lo que interesa saber está referido a lo siguiente:

a) Si el proyecto ha tenido o no comienzo de ejecución;

b) El origen de los fondos con que se sufraga o sufragarán los gastos a realizarse para concretar el proyecto;

c) Si se tratan de fondos provenientes de organismos internacionales, si se han celebrado o no los correspondientes convenios, y en caso negativo, si el gobierno de la Nación se ha hecho cargo efectuando imputación presupuestaria indicando monto; y

d) Si el gobierno de la Nación no cuenta con personal técnico idóneo para ejecutar el proyecto, teniendo en cuenta que la retribución mensual del director del proyecto es de u$s 3.000.

Considero importante conocer los datos que se requieren, con el propósito de aclarar suficientemente el manejo de los fondos conforme al principio republicano de la publicidad de los gastos de gobierno.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Legislación Penal.

197

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su beneplácito por la obtención del premio Nobel de la Paz 1987 del señor presidente de la República de Costa Rica, doctor Oscar Arias Sánchez.

2º — Expresar su solidaridad por el esfuerzo que realizan los países de América Central para el logro definitivo de la paz en dicha región.

3º — Insertar en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara el Acuerdo de Pacificación Esquipulas II, firmado en Guatemala el 7 de agosto de 1987.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La adjudicación del premio Nobel de la Paz 1987 al doctor Oscar Arias Sánchez viene a señalar —entre otros— la responsabilidad del señor presidente de Costa Rica al asumir en integridad una valerosa actitud ante la comunidad internacional, de apoyo moral y político a los pueblos hoy oprimidos de la región. Ello obliga a sumar esfuerzas por parte de esa comunidad ante la emergencia: asesinatos brutales de gran número de personas indefensas por parte de grupos armados que operan sistemática y masivamente sobre trabajadores, campesinos, jóvenes, estudiantes, eclesiásticos, profesionales, mujeres y niños que, a diario, demuestran su decisión de hacer cualquier sacrificio para el recupero de la dignidad humana y su derecho a la libre determinación. Entretanto la región es presa del pánico, grupos armados desde otros polos accionan cada vez en forma más implacable e inhumana.

La economía, en tanto, en amplias zonas de América se encuentra al borde del colapso; y la sangría de la guerra localizada en Centroamérica no hace más que socavar las economías de Latinoamérica. Es hora de que los Estados Unidos de América y los países desarrollados del mundo comprendan que las sanciones de tipo económico no son el remedio a la situación imperante; al contrario, la cooperación y la colaboración a un proceso de cambio todavía es posible sin el desgarramiento inhumano y el derramamiento de sangre.

El Congreso argentino encomia el creciente movimiento para la intensificación de la paz. El Comité Parlamentario Noruego del Nobel ha sabido valorar este esfuerzo por el logro de la paz; el plan de paz para Centroamérica, denominado Esquipulas II, bloquea los esfuerzos de la Casa Blanca para detener el proceso de paz puesto en marcha a partir de la iniciativa de Oscar Arias Sánchez.

Dicho acuerdo había sido suscrito por los cinco presidentes de los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) el 7 de agosto próximo pasado en la ciudad de Guatemala continuando la etapa iniciada en 1983 por el Grupo Contadora (Colombia, México, Panamá y Venezuela) y el Grupo de Apoyo que integra nuestro país.

Oscar Arias Sánchez es el arquitecto de este plan de paz. Ha contribuido en forma destacada a establecer una paz duradera en la región, aquejada desde hace mucho tiempo por la desunión y la guerra civil. El Comité del Nobel venía acordando ya en diversas oportunidades el premio de la paz a organismos internacionales, como a la Cruz Roja, cuaqueros de los Estados Unidos y Gran Bretaña y a la Agrupación Internacional de Médicos de México para la Prevención de la Guerra Atómica; sus esfuerzos en este espectro se complementan en América latina con este cuarto Nobel de la Paz y tercero de esta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

década (1936: Carlos Saavedra Lamas, argentino; 1980: Adolfo Pérez Esquivel, argentino, y 1982: Alfonso García Robles, mexicano).

El texto de la resolución del Nobel es significativo al "congratularse de la cooperación entre cinco gobiernos centroamericanos que permitió la firma del acuerdo" y que "ello ofrece una buena plataforma para el desarrollo ulterior de la democracia y la cooperación confiada entre los sectores de la población y los Estados". "Premisa para una paz duradera es que se lleven a la práctica los ideales de la democracia en libertad e igualdad para todos los seres humanos". En opinión del comité "Oscar Arias Sánchez es un enérgico exponente de estos ideales. Su compromiso por la paz será también significativo fuera de Centroamérica", sostiene el comunicado escandinavo.

Federico T. M. Storani.

ACUERDO DE PACIFICACION ESQUIPULAS II

COMUNICADO OFICIAL Nº 14

PREAMBULO

Los presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en Favor de la Paz, robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos del mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de Su Santidad Juan Pablo Segundo, inspirados en Esquipulas I, y juntos en Guatemala para dialogar en torno al plan de paz presentado por el gobierno de Costa Rica, hemos acordado:

— Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica.

— Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra.

— Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores.

— Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz.

— Colocar al Parlamento Centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centroamérica.

Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad.

Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Reiteramos con firmeza que paz y desarrollo son inseparables.

—Agradecemos al presidente Vinicio Cerezo Arévalo y al noble pueblo de Guatemala haber sido la casa de esta reunión La generosidad del mandatario y el pueblo guatemalteco resultaron decisivos para el clima en que se adoptaron los acuerdos de paz.

Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica.

Los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, empeñados en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas, el Proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica del 6 de junio de 1986, han convenido en el siguiente procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica.

1. Reconciliación nacional

A) *Diálogo*

Realizar urgentemente en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

A este fin, los gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aquellos que se hayan acogido a la amnistía.

B) *Amnistía*

En cada país centroamericano, salvo en aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento determine que no es necesario, se emitirán decretos de amnistía que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen la inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes materiales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos. Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que se encuentren en su poder.

C) *Comisión Nacional de Reconciliación*

Para la verificación del cumplimiento de los compromisos que los cinco gobiernos centroamericanos contraen con la firma del presente documento, en materia de amnistía, cese del fuego democratización y elecciones libres, se creará una comisión nacional de reconciliación que tendrá las funciones de constatar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La comisión nacional de reconciliación estará integrada por un delegado propietario y suplente del Poder Ejecutivo, un titular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el gobierno de una terna de obispos que deberá ser presentada dentro del plazo de quince días después de recibida la invitación formal. Esta invitación la formularán los gobiernos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento. El mismo procedimiento de terna se utilizará para la selección de un titular y un suplente de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos. La terna deberá ser presentada en el mismo plazo anterior. Cada gobierno centroamericano escogerá, además, para integrar dicha comisión, a un ciudadano notable que no pertenezca ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente. El acuerdo o decreto en que se integre la respectiva comisión nacional, será comunicado de inmediato a los otros gobiernos centroamericanos.

2. Exhortación al cese de hostilidades

Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concierte el cese de las hostilidades.

Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

3. Democratización

Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos. Para efectos de verificar la buena fe en el desarrollo de este proceso de democratización, se entenderá que:

A)

Deberá existir completa libertad para la televisión, la radio y la prensa. Esta completa libertad comprenderá la de abrir y mantener en funcionamiento medios de comunicación para todos los grupos ideológicos y para operar esos medios sin sujeción a censura previa.

B)

Deberá manifestarse el pluralismo político partidista total.

Las agrupaciones políticas tendrán, en ese aspecto, amplio acceso a los medios de comunicación, pleno disfrute de los derechos de asociación y de las facultades de realizar manifestaciones públicas en el ejercicio irrestricto de la publicidad oral, escrita y televisiva, así como la libre movilidad para los miembros de los partidos políticos en función proselitista.

C)

Asimismo, los gobiernos centroamericanos que tengan en vigencia el estado de excepción, sitio o emergencia, deberán derogarlo, haciendo efectivo el estado de derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

4. Elecciones libres

Creadas las condiciones inherentes a toda democracia, deberán celebrarse elecciones libres, pluralistas y honestas.

Como expresión conjunta de los Estados centroamericanos para encontrar la reconciliación y la paz duradera para sus pueblos, se celebrarán elecciones para la integración del Parlamento Centroamericano, cuya creación se propuso mediante la "Declaración de Esquipulas", del 25 de mayo de 1986.

A los propósitos anteriores, los mandatarios expresaron su voluntad de avanzar en la organización de dicho parlamento, a cuyo efecto la comisión preparatoria del Parlamento Centroamericano deberá concluir sus deliberaciones y entregar a los presidentes centroamericanos el respectivo proyecto de tratado dentro de 150 días.

Estas elecciones de realizarán simultáneamente en todos los países de América Central en el primer semestre de 1988, en la fecha que oportunamente convendrán los presidentes de los Estados centroamericanos. Estarán sujetas a la vigilancia de los órganos electorales correspondientes, comprometiéndose los respectivos gobiernos a extender invitación a la Organización de los Estados Americanos y a las Naciones Unidas, así como a gobiernos de terceros Estados; para que envíen delegados los cuales deberán constatar que los procesos electorales se han regido por las más estrictas normas de igualdad de acceso de todos los partidos políticos a los medios de comunicación social, así como por amplias facilidades para que realicen manifestaciones públicas y todo otro tipo de propaganda proselitista.

A efecto de que las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano se celebren dentro del plazo que se señala en este apartado, el tratado constitutivo correspondiente deberá ser sometido a la aprobación o ratificación en los cinco países.

Luego de efectuadas las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano, deberán realizarse, en cada país, con observadores internacionales e iguales garantías, dentro de los plazos establecidos y los calendarios que deberán proponerse de acuerdo a las actuales constituciones políticas, elecciones igualmente libres y democráticas para el nombramiento de representantes populares en los municipios, los congresos y asambleas legislativas y la Presidencia de la República.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5. Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionaran ayuda militar, logística, financiera, propagandista, en efectivos humanos, armamentos, municiones y equipo a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a repatriación o, en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central, abstenerse de recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericanista. Estas peticiones se harán en cumplimiento de lo establecido en el documento de objetivos en cuanto a eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos.

6. No uso del territorio para agredir a otros Estados

Los cinco países que suscriben este documento reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países de Centroamérica.

7. Negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamento

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos, con la participación del Grupo Contadora, en ejercicio de su función mediadora, proseguirán las negociaciones sobre los puntos pendientes de acuerdo, en materia de seguridad, verificación y control en el Proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica.

Estas negociaciones abarcarán también medidas para el desarme de las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a los decretos de amnistía.

8. Refugiados y desplazados

Los gobiernos centroamercianos se comprometen a atender con sentido de urgencia los flujos de refugiados y desplazados que la crisis regional ha provocado, mediante protección y asistencia, especialmente en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad, así como a facilitar la repatriación, reasentamiento o reubicación, siempre y cuando sea de carácter voluntario y se manifieste individualmente.

También se comprometen a gestionar ante la comunidad internacional ayuda para los refugiados y desplazados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y agencias.

9. Cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo

En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de Centroamérica adoptarán los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria.

La consolidación de la democracia implica la creación de una economía de bienestar y de una democracia económica y social. Para lograr estos objetivos los gobiernos gestionarán conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la comunidad internacional.

10. Verificación y seguimiento internacional

A) Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento

Se creará una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, conformada por los secretarios generales, o sus representantes, de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas, así como por los cancilleres de América Central, del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo. Esta comisión tendrá las funciones de verificación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos contenidos en este documento.

B) Respaldo y facilidades a los mecanismos de reconciliación y verificación y seguimiento.

Con el objeto de fortalecer la gestión de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, los gobiernos de los cinco Estados centraomericanos emitirán declaraciones de respaldo a su labor. A estas declaraciones podrán adherirse todas las naciones interesadas en promover la causa de la libertad, la democracia y la paz en Centroamérica.

Los cinco gobiernos brindarán todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y seguimiento de la Comisión Nacional de Reconciliación de cada país y de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento.

11. Calendario de ejecución de compromisos

Dentro del plazo de quince días a partir de la firma de este documento, los cancilleres de Centroamérica se reunirán en calidad de comisión ejecutiva para reglamentar, impulsar y viabilizar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente documento, y organizar las comisiones de trabajo para que a partir de esta fecha, se inicien los procesos que conduzcan al cumplimiento de los compromisos contraídos dentro de los plazos estipulados, por medio de consultas, gestiones y demás mecanismos que se estimen necesarios.

A los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento, entrarán a regir simultáneamente en forma pública los compromisos relacionados con amnistía, cese del fuego, democratización, cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros Estados, como se define en el presente documento.

A los 120 días a partir de la firma de este documento, la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento analizará el progreso en el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente documento.

A los 150 días, los cinco presidente centroamericanos se reunirán y recibirán un informe de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento y tomarán las decisiones pertinentes.

Disposiciones finales

Los puntos comprendidos en este documento forman un todo armónico e indivisible. Su firma entraña la obligación, aceptada de buena fe, de cumplir simultáneamente lo acordado en los plazos establecidos.

Los presidentes de los cinco Estados de la América Central con la voluntad política de responder a los anhelos de paz de nuestros pueblos lo suscribimos en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Vinicio Cerezo Arévalo
Presidente República de Guatemala

Oscar Arias Sánchez
Presidente República de Costa Rica

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

198

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para solicitar a través del Banco Central de la República Argentina la siguiente información relacionada con la liquidación de los bancos del Oeste, Litoral Argentino, San Miguel Cooperativo Limitado, Iguazú, Libertador Cooperativo Limitado y Argenfé.

1º — Cuáles son las causas que motivaron la intervención y posterior liquidación de esas entidades.

2º — Cuál es su dotación de personal:

a) En la casa central;

b) En las sucursales.

3º — Cuál era el monto de depósitos a tasa no regulada existentes al momento de la intervención y al momento de la liquidación.

4º — Cuál es el monto y el sistema de los redescuentos otorgados por el Banco Central de la República Argentina a esas entidades desde el momento de la intervención al momento de la liquidación.

5º — Cuáles son las medidas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina para garantizar la fuente de trabajo del personal afectado.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Central de la República Argentina ha dispuesto la liquidación de una importante cantidad de bancos, intervenidos por esa institución, y consecuentemente ha provocado una crisis en el sistema financiero que afecta a ahorristas, prestatarios y, fundamentalmente, la estabilidad y conservación de la fuente de trabajo.

Es necesario por lo tanto se informe sobre las consecuencias de estas medidas a fin de que este Congreso pueda analizar la situación creada y obrar en consecuencia.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Finanzas.

199

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime convenientes, arbitre las medidas necesarias para regularizar la distribución de las cajas de alimentos del Programa Alimentario Nacional a los beneficiarios de la localidad formoseña de Pozo del Tigre y, asimismo, se inicien los procedimientos administrativos —y legales, si corresponden—, a efectos de deslindar responsabilidades sobre el desempeño del funcionario a cargo de la delegación del PAN en la citada localidad.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es la primera vez que llamamos la atención sobre las reiteradas irregularidades detectadas en la distribución de las cajas del Plan Alimentario Nacional. Ha sido evidente, aun para los más desprevenidos, que las citadas cajas cumplieron, durante la etapa previa a los comicios del 6 de septiembre pasado, una función de refuerzo de la campaña de proselitismo oficial. A pesar de ello el resultado de esa intención no dejó de ser muy magro, habida cuenta del resultado electoral ocurrido precisamente en las zonas más amparadas por la distribución de las cajas PAN.

Quedó demostrado para propios y extraños que una cosa es la necesidad imperiosa de los sectores más desprotegidos y otra cosa es la profunda convicción de esos sectores cuando depositaron el voto en la urna. Se equivocaron quienes plantearon la estrategia electoral en términos de dádivas, prebendas y favores personales, y siguen equivocándose quienes insisten en esa incalificable actitud.

Hace pocos días, en la edición del 10 de octubre de 1987, el matutino "Nuevo Diario" de la provincia de Formosa dio cuenta de la denuncia hecha pública por la intendente municipal de la localidad de Pozo del Tigre, señora Hilda C. de Gulino, quien informó sobre la negativa del delegado local del PAN, Omar Galván, a entregar las correspondientes cajas a numerosos vecinos beneficiarios.

La funcionaria municipal señaló a la prensa que "días antes de los comicios del 6 de septiembre se habían cuadruplicado las entregas de cajas de alimentos por parte de la delegación zonal", y posteriormente, al reci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

birse nuevas partidas "el propio delegado Galván ha manifestado a varios vecinos que a partir de ahora se entregarán cajas de alimentos únicamente a las familias radicales".

Sobre el mismo tema se radicó una denuncia en la comisaría de Pozo del Tigre que consta en la exposición 127/87 del 5 de octubre pasado.

Asimismo, una nota suscrita por 140 personas fue dirigida al delegado provincial del PAN y, entre otros conceptos, afirma: "Los delegados de esta localidad, que son radicales, manejan a su arbitrio, con tal inmoralidad las cajas del PAN, manifestando que a los peronistas no le corresponden, por que esto lo envía el doctor Alfonsín para los radicales y, como si esto fuera poco, las entregan abiertas, luego de extraer de las mismas el azúcar, aceite, leche, que luego venden en los negocios".

Consideramos, señor presidente, que los elementos citados son lo suficientemente elocuentes como para recomendar la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

200

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo y por intermedio de la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica (SECYT) se disponga:

1º — Realizar los estudios y proyectos en las áreas de electrónica, telecomunicaciones, informática, computación, satelización y seguridad radiológica ambiental, incluida la formación teórico-experimental y de planta industrial, tendiente al mejor desarrollo de esas disciplinas y actividades en curso y/o en el futuro; bajo la supervisión del profesor doctor Adolfo Portela, miembro de la carrera del investigador científico y tecnológico (categoría investigador superior) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) en su lugar de trabajo en el Centro de Estudios Comparados (CEC), y Comando de Operaciones Aéreas, Fuerza Aérea, donde es asesor científico ad honórem del Estado Mayor General; profesional de reconocida solvencia, capacidad e idoneidad en la comunidad científica internacional. Hombre de laboratorio, modelo ejemplar de estudio, planificación y ejecución de trabajos fundamentales en los temas aludidos, que acertadamente rindiera asesoramiento con destacada vocación profesional, y verdadera fe en la recuperación ética, moral y material de los argentinos.

2º — La coordinación de los estudios a efectuarse en las áreas anteriormente indicadas, con aquellos que se realizan en el ámbito legislativo, como parte integral de un plan de trabajo de alto valor científico y tecnológico en beneficio de la comunidad nacional, de mediano y largo plazo.

3º — Mediante el pedido que procede con arreglo a la ley 20.464, artículo 33, inciso *b*), apartado 4º, autorizar al citado investigador científico, estudiar, colaborar, asesorar, etcétera, en carácter de servicio al Estado por el período de interés que estime el gobierno nacional.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio Guzmán. — David Lescano. — Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las tecnologías de punta constituyen, en cierto lapso, un definido ciclo de vida con aportes al desarrollo de imponderable valor para el Estado, al ser vehículo generador de extraordinaria relevancia en los cambios en los ordenadores económicos que conllevan a los existentes. Nuestro país, en cuanto al proceso de industrialización que exhiben en las clásicas, se encuentra cronológicamente retrasado por décadas en comparación con avanzadas del orbe. Retroceso que se destaca en el volumen per cápita y la diversificación del tejido productivo con que naciones desarrolladas identifican su aparato industrial. Situación que no armoniza con el nivel tecnológico alcanzado en casos generales, donde medianas industrias argentinas, muestran un nivel de modernidad y eficiencia, similares a las de países altamente tecnificados. Fenómeno análogo se observa con preocupación en los sectores asociados fuertemente con las tecnologías de punta del espectro amplio, con excepción de la energía atómica, hidráulica, petroquímica, telecomunicaciones y podríamos incluir a la industria automotriz, aunque ésta adolece de fallas en algunos materiales y calidad empleados, y matricerías obsoletas en general.

La era de los materiales críticos y estratégicos impone un desafío ineludible, el de transitar acelerada y selectivamente para cubrir el vacío existente entre un desarrollo absoluto y la notoria evolución que marcan las naciones manufactureras por excelencia, con exclusión de aquellos sectores internos y externos en declinación.

Es oportuno señalar la correlación existente en las naciones líderes, entre el nivel de desarrollo económico y el ciclo de vida de las tecnologías de punta globales, que marca la evolución y progreso de esos pueblos. Nuestro país no alcanzó a cerrar el ciclo iniciado en las que se comprometieron ingentes recursos en una tecnología específica, que fue ahogada por intereses que desconocieron el futuro nacional, tal como registra el parque industrial, en esta década del 80.

Resulta concurrente evaluar en términos realistas el futuro a corto y mediano plazo de la investigación científica y tecnológica en la República, mediante las recomendaciones que se especifican a continuación:

1º Propiciar e impulsar la interacción de recursos para Investigación y Desarrollo (I y D) en forma y sistemas selectivos, como exoneración impositiva, eximiciones tributarias, créditos de riesgo compartidos, etcétera.

2º Establecer la inmediata interacción entre grupos de investigación aplicados (y/o básicos), en especial de las universidades e institutos, oficiales y privados, que incluye entre otros el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Comisión Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cional de Energía Atómica (CNEA), Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales (CNIE), etcétera, con la actividad productiva.

3º Derivar a la actividad privada la labor de los científicos y tecnólogos de institutos oficiales, aquellos que resulten convenientes, destinando los recursos liberados a propender la investigación en asociación con la producción, bienestar social y seguridad del medio ambiente, tendiendo a limitar al mínimo el riesgo de contaminación del medio bioecológico, simultáneamente con el logro de beneficios obtenidos por el avance tecnológico.

4º Declarar y otorgar prioridad e interés nacional, a la labor de laboratorio de asesoramiento técnico-científico concreto, de aplicación inmediata o de mediano plazo, que realizan los investigadores de la carrera del Conicet de nivel superior al sector público y/o privado, en carácter de servicio nacional sin remuneración adicional alguna, cuando se trate de prestaciones al Estado por revistar el carácter de funcionarios, como acontece en el caso específico del profesor Adolfo Portela, aquí expuesto.

Como sucede en otros ámbitos y disciplinas, el Estado atraviesa una crisis económico-financiera, pero con digna mención reconoce el esfuerzo que realizan los integrantes del sector científico-técnico. Los servicios que se cumplimenten o se presten en la etapa de modernización deberían ser públicamente reconocidos por el gobierno nacional.

De los logros y realizaciones señalados en el párrafo anterior, en cuanto a las tareas de laboratorio del tipo asesoramiento a las temáticas asignadas que así lo requieran y correspondan al interés público, se efectúen con recursos previstos para investigaciones tecnológicas aplicadas, a los fines que al sector industrial estatal o privado, le sean accesibles sus resultantes, para el mejor desempeño protagónico y dinámico que le es competente y destinatario final en su aplicación, desarrollo y beneficios, que le imponen un sostenido afianzamiento y modernización de la industria argentina.

El Estado debe dirigir las inversiones hacia aquellos segmentos definidos, y a producir con adecuada intensidad y con esfuerzo convergente y emergente, a significativas pautas trazadas en las políticas, cuya implementación para el sector, estén orientadas por el gobierno nacional, con determinaciones específicas, que contemplen básicamente el despegue del país.

Para ello, es menester mantener una oportuna y suficiente fiscalización en función de costo-beneficio, el nivel de investigación aplicada en las tecnologías de punta multiplicadora con espectro amplio, donde surgen y se realizan adecuadas inversiones, entre ellas: energía; alimentos; biotecnología; materiales; química; petroquímica; telecomunicaciones; siderurgia; transporte; electrónica; computación e informática; sanidad; seguridad ambiental (protección ambiental, laboral y poblacional a las radiofrecuencias, microondas, láser).

Es ponderable destacar la carencia de conflicto entre las industrias clásicas y tecnológicas de punta, lo que permite —y debe hacer nuestro país— transitar por una adecuada industrialización clásica, mejorando y optimizando en forma ordenada, la competitividad, el volumen de sus industrias de base, de bienes de capital, incorporando a las mismas todas las posibles e imaginables variables provenientes de las referidas "tecnologías de punta".

De este modo, no sólo se asegura la celeridad eficiente en tránsito, sino que paralelamente la industria se organiza para empalmar rápidamente con la investigación de las tecnologías de avanzada.

La dinámica de los mercados internos y externos presuponen caminos a recorrer que determinarán que les provea los recursos disponibles y posibilidades diferenciadas para variados segmentos de las industrias clásicas, dinámica ésta, que debe asociarse a las pautas privilegiadas y vinculantes con la investigación científico-técnica y el desarrollo tecnológico propio. Este desarrollo constituye la piedra angular —como es sabido— y el gran generador moderno de empleos.

La evolución científica, técnica, educativa e industrial de los países que conforman la Comunidad Europea ha sido exhaustivamente estudiado en el período agosto/85-septiembre/87, con la invalorable colaboración y participación del profesor Adolfo Portela y su equipo técnico de apoyo. Se destacan sus trabajos sobre: "estudios de los sectores ciencia-tecnología e industria de la República Argentina; análisis sectorial: situación actual de los segmentos tecnológicos. Conclusiones y sugerencias para captación de posibles inversiones y/o la transferencia de innovaciones tecnológicas europeas en la Argentina". (pp. 1-336-Sept. 1987).

Estudio que se inicia con "Proyecciones y tendencias" para el desarrollo nacional en los próximos 5 años, con el perfil científico-tecnológico-educativo e industrial.

Se destaca que se integró con los puntos positivos de referencia global, de un proyecto nacional de desarrollo para el período 1987/1991, realizado por meritorios expertos del gobierno nacional, y cimentado en una base de datos confiables.

Se pergeñaron en el estudio del profesor Portela, las líneas ideales del desarrollo tecnológico y su transferencia en concordancia al perfil actual, que ofrece y puede recibir nuestro país.

Se destacaron allí deficiencias y necesidades. Se determinaron apropiadas sugerencias para activar y/o modernizar aquellas industrias asociadas a procesos inteligentes, productivos y servicios que contribuyan al crecimiento de la República.

Todo lo cual constituye y presenta aquellos "paquetes" de desarrollo y tecnología moderna (mediana y alta tecnología), logradas en Europa en los últimos diez años, que puedan aplicarse potencialmente en nuestro país. Consecuentemente se han seleccionado las áreas tecnológicas y permisibles para inversiones y/o transferencias de aquellas innovaciones que interesan.

Asimismo se destacan metas hacia el futuro, como premisa: la asistencia e implementación de políticas de fomento que faciliten la radicación de empresas con tecnología avanzada, inversiones de capital externo, mediante la formación de sociedades mixtas entre empresas medianas y pequeñas del interior, y las existentes o las que se constituyan en la República. Fórmula viable de integración con países preferentemente europeos que se postulan en base a planes enmarcados en la realidad, para alcanzar los objetivos expuestos, armonizando téc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nicos profesionales de ambas partes. En la búsqueda de soluciones se procura que nuestro país se reencuentre con su destino de grandeza.

Así lo reflejan los compendios, preparados meritoriamente por el equipo Portela; por decisión de estos argentinos, ponen a disposición de la Nación los mismos, como así sus servicios a los organismos de aplicación.

La competencia internacional exige agudizar los avances tecnológicos para un sostenido crecimiento interno en los campos industriales: agropecuario, lácteo, productos cerámicos, zumos de fruta, bebidas alcohólicas, farmacéuticos, químicos, petroquímicos, celulósica-papelera, plásticos, metales (aluminio, acero, estaño, etcétera), automotriz, maquinarias y herramientas, electrónica (televisión, comunicaciones, teleinformática, ensamble de computadoras), aeronáutica, naval, pesquero.

Sin perjuicio de lo enunciado y muchos otros de singular importancia, la República Argentina necesita readaptar y modernizar el sistema productivo para extensión y colocación de manufacturas en el mercado interno y externo.

Resolver ahora en más, es el desafío de la hora con el salto a saber como —*know-how*—, en especial con ayuda de los aportes de naciones europeas que hicieron a la República y dentro de los mecanismos normales que el Estado cuenta para fomento a la radicación e inversión en el campo industrial.

Referenciando los ítems, que demanda una puesta en marcha de infraestructuras aconsejables bajo ópticas, análisis y estudios que lo conforma, a saber:

—Proyecciones-tendencias del desarrollo argentino.
—Modernización del sector agropecuario.
—Sector pesquero.
—Sector forestal.
—Exploración minera.
—Energía hidráulica, térmica, nuclear, eólica.
—Sector industria química y petroquímica.
—Operaciones unitarias en la industria alimentaria.
—Biotecnología.
—Tecnologías y ciencias de los materiales.
— Industria electrónica.
— Telecomunicaciones y satelización.
— Industria de computadoras y de servicios de informática: banco de datos.
— Industria de máquina-herramientas de control numérico, mecanización y robótica.
— Industria aeronáutica y espacial.
— Industria naval.
— Salud ambiental: contaminación.

Por lo tanto, ante la imperiosa necesidad de aunar y sumar capacidades de altos y ponderados investigadores científicos y tecnólogos, hábiles condicionantes e interdisciplinarios con claras y precisas definiciones, en los campos ya referidos, que dan respuestas y resuelven propuestas para salir de este largo proceso decadente, como reclamo ineludible que signan los tiempos en la constante de su evolución.

Por todo lo expresado y como contribución a resolver vitales problemas como los de subexamen, solicito a mis pares su apoyo y aprobación.

Ignacio Guzmán. — David Lescano. — Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

201

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe por donde corresponda acerca del estado de las investigaciones relacionadas con los secuestros, seguimientos y amenazas a estudiantes secundarios de las provincias del Neuquén y Río Negro, en razón de la repetición de estos hechos sin haberse logrado hasta ahora identificar los autores.

Osvaldo F. Pellin. — Ernest' J. Ramírez. — Angel A. J. Bruno. — Miguel P. Monserrat. — Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el mes de agosto pasado se vienen produciendo en las ciudades de Neuquén en la provincia del mismo nombre y Cipolletti de la provincia de Río Negro, secuestros, seguimientos y amenazas a estudiantes secundarios, especialmente aquellos que tienen militancia en los distintos centros que los agrupan.

Estos hechos fueron motivo de preocupación para los gobiernos provinciales, organismos de seguridad locales y diversas entidades defensoras de los derechos humanos. A pesar de ello no se ha logrado terminar con la repetición de estos episodios.

Los medios periodísticos de las provincias mencionadas dan testimonio de la prosecución de esta campaña intimidatoria cuyo objetivo parece ser evitar la participación de los estudiantes en los centros juveniles.

Obvio resulta destacar que los derechos individuales y la seguridad personal son valores inherentes al sistema democrático y su resguerdo corresponde a todas las instancias del poder, cualquiera sea el lugar en que se encuentren en peligro.

El proyecto que se propicia tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre el estado de las investigaciones realizadas ante el silencio guardado hasta el presente y la continuidad del accionar delictivo que permanece impune.

Osvaldo F. Pellin. — Ernesto J. Ramírez. — Angel A. J. Bruno. — Miguel P. Monserrat. — Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

202

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional en conformidad con facultades constitucionales, proceda a reglamentar la ley 23.472 - Fondo de Garantía de Créditos Laborales.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.472 —Fondo de Garantía de Créditos Laborales— determina en su artículo 10 que la misma debía ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. La mencionada ley fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 31 de octubre de 1986 y pese al tiempo transcurrido no fue aún dictado su decreto reglamentario.

Ante la insuficiencia patrimonial del empleador la ley propone amparar a todos los trabajadores de la actividad privada con una personería dineraria cuya percepción no se dilate en el tiempo.

Considerando la estricta justicia de lo determinado en la ley, se solicita la urgente reglamentación de la misma.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

203

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, por la que se creó el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, pese a encontrarse holgadamente vencido el plazo previsto en el artículo 10 de dicha ley y siendo que la omisión de la reglamentación impide la entrada en vigencia de esa ley.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1985 presenté un proyecto de ley que, con pequeñas modificaciones, fue sancionado por el Congreso Nacional bajo el número 23.275.

Con dicho proyecto de ley se creaba el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, como un instrumento fundamental para la tutela de los créditos de los trabajadores frente a la crisis, insolvencia o, aun desaparición o vaciamiento de la empresa para la que prestaran servicios.

Ese proyecto de ley fue vetado totalmente por el Poder Ejecutivo nacional con el mensaje 2.150 del 6 de noviembre de 1985, aunque, en ese mismo mensaje, se reconocía la trascendencia y la importancia de aquel instituto para la defensa de los derechos de los trabajadores.

Fue así como en el año 1986 el propio presidente de la Nación envió un nuevo proyecto, que en líneas generales reproducía los mecanismos y, especialmente, la filosofía que había inspirado mi proyecto anterior, proyecto éste que, también yo, reproduje ese mismo año con algunas modificaciones.

Este nuevo proyecto fue sancionado como ley 23.472, el 31 de octubre de 1986 y promulgado de hecho (artículo 70 de la Constitución Nacional) el 22 de diciembre del mismo año.

Pero el artículo 10 de esta ley 23.472 establece que "La presente ley será reglamentada dentro de los 60 días de su promulgación y entrará en vigencia a los treinta días de publicado el decreto reglamentario".

Pues bien, el plazo fijado al Poder Ejecutivo por el artículo 10 de la ley 23.472 venció el 22 de febrero de 1987, y la reglamentación no ha sido aún dictada.

Y es precisamente esta omisión la que, en virtud de lo previsto en el referido artículo 10 de la ley 23.472, obsta a la entrada en vigencia del sistema del Fondo de Garantía de Créditos Laborales por ella creado.

Si cualquier demora en la reglamentación de una ley es reprochable, en este caso particular, cuando la carencia de la reglamentación impide el funcionamiento pleno de un instrumento fundamental para la defensa de los más primarios derechos de los trabajadores —como son sus créditos alimentarios—, tal demora deviene decididamente injustificable.

Es por estas breves razones que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

204

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que, a través de los organismos competentes informe sobre:

1º — Si los hechos acaecidos en la sucursal Paraná del Banco Hipotecario Nacional, según informa el diario "Clarín" del 21 de octubre de 1987, página 43, han dado lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, remitiendo en su caso, copia autenticada de la misma.

2º — Si ha habido sanciones administrativas como consecuencia de estas actuaciones.

3º — Si se ha dado curso a la acción penal pertinente, informando fecha del expediente, juzgado y secretaría interviniente.

4º — Si se ha denunciado el hecho ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Néstor L. Colpe Monticl. — José L. Rodríguez Artusi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento una noticia publicada en el matutino "Clarín" del 21 de octubre de 1987, página 43, que dice textualmente en su acápite: "Fue descubierta en Paraná una maniobra por la cual se efectuaban préstamos ilícitos en la sucursal local del Banco Hipotecario. Las autoridades han iniciado una profunda investigación. Se sabe mientras tanto, que los créditos tramitados podrían llegar a 200 por un monto estimado en 300.000 australes. Entre los involucrados en el fraude figuraría el operador político de un legislador radical entrerriano".

Ante denuncia de tal magnitud, e ta Honorable Cámara no puede permanecer indiferente; el libre juego de las instituciones requiere que los poderes del Estado se mantengan informados acerca de hechos que como éste, dada la vaguedad e imprecisión de los términos empleados en el artículo de referencia, puedan poner en tela de juicio el buen nombre y honor de alguno de sus miembros. Este tipo de informaciones pueden dar pávido a las expresiones antidemocráticas, por lo que es necesario reafirmar enérgicamente que el único sistema capaz de bastarse y depurarse así mismo, es el de la democracia.

Sólo la división de los Poderes y la publicidad de los actos de gobierno pueden hacer posib'e la credibilidad de un sistema que sabemos imperfecto, como todo lo humano, pero que su imperfección posee mecanismos que sin salir del sistema constitucional, permiten la rectificación de los hechos que como el denunciado, de ser ciertos, prostituyen la convivencia ciudadana.

En nuestro carácter de legisladores radicales entrerrianos nos vemos profundamente agraviados por una información que lesiona tanto nuestra dignidad de representantes del pueblo, como la condición de miembros de un partido que levanta la bandera de la conducta y de hijos de una provincia que es la cuna del federalismo argentino y gestora de la organización nacional.

Por lo expuesto, so'icitamos el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Legislación Penal.

205

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar si se han invertido importes provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda en la realización de trabajos de saneamiento y urbanización básica en las villas de emergencia y en los núcleos habitacionales transitorios de la Capital Federal en los años 1984, 1985 y 1986 y, en caso afirmativo cuáles han sido los montos comprendidos y las obras realizadas.

Roberto S. Digón. — Miguel A. Toma. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema habitacional es de una gravedad y complejidad tales que para ser resuelto necesita de un esfuerzo gradual y múltiple, entre cuyos aspectos más acuciantes y elementales está el asegurar las condiciones básicas de habitabilidad que merece todo ser humano.

Los fondos del FONAVI deben ser aplicados en parte a la realización de trabajos básicos de urbanización y saneamiento de las villas de emergencia, donde tantos compatriotas viven en condiciones verdaderamente inhumanas; a fin de que las mismas se vean paliadas al menos en sus aspectos más fundamentales.

No escapa a ese criterio el caso de las villas y núcleos transitorios de la Capital Federal, donde residen varias decenas de miles de hombres, mujeres y niños, por lo que se requieren del Poder Ejecutivo los informes necesarios para conocer si fondos provenientes del FONAVI se han invertido en ese fin durante el transcurso del gobierno constitucional y consecuentemente un detalle de los eventuales trabajos realizados.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Vivienda.

206

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle que a partir de la fijación del salario mínimo, vital y móvil en la suma de australes: trescientos cincuenta (₳ 350) mensuales, se establezca para los jubilados y pensionados nacionales, lo siguiente:

a) Un haber jubilatorio mínimo de australes doscientos ochenta y siete (₳ 287) mensuales, que representa el 82 % del salario mínimo, vital y móvil;

b) Una pensión mínima de australes doscientos quince con veinticinco centavos (₳ 215,25) mensuales, que representa el 75 % del haber jubilatorio mínimo establecido en el inciso anterior;

c) Un mecanismo de movilidad mensual automático en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones o de los precios al consumidor (ex costo de vida) elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC). A tales fines se tomarán los índices del mes inmediato anterior que resulten más convenientes para los beneficiarios;

d) La restitución y aplicación de los porcentajes de los haberes previsionales, en relación al salario al cese de actividad, según lo establecen las leyes 18.037, 18.038, sus modificatorias y complementarias.

Atilio A. Curátolo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación económica de los jubilados y pensionados nacionales, realmente angustiante, es reconocida por todos los sectores sociales y políticos de nuestra comunidad, incluyendo naturalmente a las autoridades de los tres poderes de la República, que por diversos motivos y utilizando distintos medios se han expresado en forma coincidente, en el sentido de que urge una solución inmediata a tan acuciante y sensible problema de la sociedad argentina. Así, el presidente de la República ha manifestado hace escaso tiempo, que debíamos terminar con la estafa a los jubilados y pensionados nacionales. Consecuente con su palabra, en el último discurso al país, reafirmó su preocupación y disposición para la resolución de tan grave problema, anunciando haber tomado la decisión de propiciar ante el Congreso Nacional, la sanción legislativa de un proyecto que enviará a sesiones extraordinarias, incrementando los precios de los combustibles líquidos, en un 50 %, al solo efecto de constituir un fondo especial destinado a recaudar recursos financieros a nuestro quebrado sistema previsional.

También el vicepresidente de la Nación ha expresado en reiteradas oportunidades preocupaciones similares, de la misma forma que lo han hecho los miembros del Poder Judicial, a través de numerosos fallos, en los que han acogido y protegido los derechos reclamados, y desde luego, los legisladores de todos los bloques parlamentarios que, a través de proyectos y declaraciones han propiciado distintos mecanismos tendientes a la obtención de recursos económicos necesarios para cumplimentar los haberes previsionales en los porcentajes que determinan las leyes vigentes.

En ese sentido, hemos presentado con anterioridad, varias iniciativas en que propusimos, además de cambios estructurales, el incremento de la contribución patronal al 13 % —cabe destacar que existen numerosas iniciativas de diversos partidos políticos, que proponen el 15 %— la recategorización de autónomos, la colocación de un título público en el mercado financiero, el BONASO (Bono nacional solidario), el incremento de los mecanismos de control, optimizando la fiscalización para minimizar la evasión a través de: información cruzada y computadorizada, con Dirección General Impositiva y Administración Nacional de Aduanas. Dirección de Rentas provinciales y municipales, declaración jurada de todos los ciudadanos del padrón electoral, aplicación de la ley 23.449, creación del Fondo de estímulo para el personal de la Secretaría de Seguridad Social, creación de la obra social para los activos afiliados a la Caja Nacional de Autónomos, documento previsional, etcétera.

Hoy, señores diputados, nuestros sufridos jubilados y pensionados, tienen en los ojos un brillo nuevo, de esperanza, producido por el presidente de la Nación, quien ha tomado la iniciativa de obtener los recursos económicos, por medios distintos a los propuestos por nosotros, pero coincidentes con los objetivos de terminar con la estafa e inequidad, y asegurarles aquellos derechos olvidados, restituyendo la vigencia de la solidaridad intergeneracional que fundamentan los principios consagrados por los constituyentes de 1957, en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

En este proyecto, señor presidente, propiciamos el pago de los haberes de octubre en función del nuevo salario mínimo, vital y móvil, de tal suerte que los jubilados cobren el 82 %, y los pensionados el 75 % de éstos, con ajustes automáticos mensuales, según el nivel de las remuneraciones o de las variaciones de precios al consumidor, el que resultare mejor para los beneficiarios. De tal forma que, si las remuneraciones o los precios al consumidor de octubre ascendieren nominalmente un 10 %, los haberes de octubre serán liquidados y abonados los primeros días de noviembre, con los incrementos respectivos, resultando las jubilaciones iguales a ₳ 315,70 (287 + 10 % = 315,70) y las pensiones iguales a ₳ 236,77.

Sin perjuicio de la fijación de haberes mínimos, a cada beneficiario pretendemos se le restituyan los porcentajes que a cada uno le correspondan según la legislación vigente.

Señor presidente: nos complace observar que el calvario de los jubilados y pensionados, de sus cónyuges y familiares, más de tres millones de compatriotas, toca a su fin. La democracia les debía esta respuesta, ha llegado para reivindicarla. Dios quiera iluminar de ahora en más y siempre, a quienes estando facultados para tomar decisiones en nombre de la sociedad, lo hagan sin olvidar que los hombres y mujeres de la tercera edad, tienen una vida hecha, y sus años son los últimos. No tendrán otras posibilidades.

Por razones de oportunidad, en función de la necesidad de aplicación inmediata de las propuestas de este proyecto, solicitamos su tratamiento urgente en la primera sesión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Atilio A. Curátolo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

207

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe por intermedio del Ministerio de Defensa el destino que se piensa dar al campo General Avalos ubicado en los departamentos de Monte Caseros y Paso de los Libres de la provincia de Corrientes.

Art. 2º — Hacer saber al Poder Ejecutivo la inconveniencia por la ubicación del campo General Avalos de su enajenación ya sea en su totalidad o fraccionadamente sin antes someterlo a un racional plan de colonización.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara persigue dos objetivos: *a*) conocer la decisión del Ministerio de Defensa respecto del destino final a dar al campo General Avalos que tiene una superficie de 47.600 hectáreas en Poder del Ejército y que se halla ubicado en los departamentos de Paso de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los Libres y Monte Caseros de la provincia de Corrientes, y *b*) hacer conocer al Poder Ejecutivo la opinión de la Cámara contraria a su enajenación porque su ubicación en la frontera con las repúblicas de Brasil y Uruguay exige la aplicación por una elemental razón de seguridad establecer una población afincada, estable, que con su sola presencia impida la aparición inadvertida de grupos extraños y asegure un mejor y más fácil manejo de la zona fronteriza.

Con el propósito enunciado en el punto *b*) he presentado un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario 151 de fecha 27 de febrero de 1987 que propone se destine dicho campo a colonización a través del desarrollo de un plan racional de política agraria.

El proyecto mencionado pretende llevar el desarrollo, afirmar nuestros derechos y engrandecer todas y cada una de las ciudades de la zona de su influencia, consistiendo dicha política no solamente en adjudicar la propiedad de la tierra al colono sino que abarcaría un espectro más amplio comprensivo de un inteligente plan de fomento, que terminaría con la existencia del latifundio antieconómico y antisocial que representa en el momento actual la tenencia del campo General Avalos en poder del Ejército.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

208

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que, por medio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones —ENTEL—, finalice con toda la urgencia que el caso requiere, las obras iniciadas con el fin de incorporar a la Central Santa Rosa (Corrientes), a la red de telediscado.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado de la línea telefónica de la localidad de Santa Rosa (provincia de Corrientes), ya fue motivo de presentación de mi parte, de un proyecto de resolución presentado ante esta Honorable Cámara con fecha 21 de abril del corriente año.

Como en el mencionado proyecto expresara la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) desde hace algunos años se encuentra realizando instalaciones con el fin de agregar a dicha central a la red de telediscado, obra que agentes de la misma empresa manifiestan desde hace varios meses que se encuentra a pocos días de su finalización; y basándose en ello hace que no se efectúe la adecuada reparación del obsoleto equipo instalado.

Estimo que la empresa estatal debe atender con especial interés la situación vivida por esta apartada pero pujante población correntina finalizando su obra, ayudando así al desarrollo de su comercio y obtener los distintos beneficios de la telefonía.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

209

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través de los organismos correspondientes, dé respuesta sobre si con respecto a la empresa Ferrocarriles Argentinos y la Administración General de Puertos ha considerado:

1º — El congelamiento de la carrera administrativa ferroviaria y ferroportuaria.

2º — Si se ha interrumpido el encadenamiento correlativo de los interinatos o relevos de categoría.

3º — Si ha habido ocupación de cargos por personal extraño a las reparticiones.

4º — Si se han celebrado contratos especiales en moneda extranjera o con cláusulas especiales, de actualización de haberes.

5º — Si hay trato discriminatorio para con el personal por aplicación del decreto 930/85 y sus complementarios.

6º — Si se han adjudicado funciones superiores, sin el pago del relevo o diferencia salarial correspondiente.

7º — Si hay desplazamiento de personal sin causa justificada.

8º — Si ha habido despidos de personal sin causa justificada.

9º — Si se ha cumplido con respecto al personal prescindido, con el convenio celebrado por actas de fecha 3 y 4 de abril de 1985.

10. — Si se ha dado cumplimiento al total de lo acordado por las convenciones colectivas de trabajo 433/75 y 164/75.

11. — Si el decreto 930/85 contradice a los mencionados en el inciso anterior, y de ser positiva la respuesta, cuáles son los motivos de tal violación.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de la Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, de las presuntas violaciones a los convenios colectivos de trabajo 433/75 y 164/75, por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos y la Administración General de Puertos, respectivamente.

Lo referido estaría dado por la aplicación del decreto 930/85 y sus complementarios, con lo que se negarían derechos adquiridos por el personal de carrera. Por otra parte, resultaría contradictorio con aquél, la erogación a que daría lugar el notable ingreso de personal extraferroviario y extraferroportuario, el que, en su mayoría, lo haría cubriendo cargos de alta jerarquía, ya por nombramientos en planta, ya mediante contratos especiales.

Asimismo, deben considerarse los planes de privatizaciones, a los que cabría añadir la carencia de una adecuada y actualizada estructura orgánica que comprenda a todo el personal, lo que daría como resultado el hacer peligrar la fuente de trabajo, a más de alterar la estabilidad del personal e invalidar la garantía del derecho a la carrera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Siendo el personal de dirección, quien constituye un factor fundamental en el desarrollo de las actividades de las respectivas empresas, el ataque dirigido a aquellos, mediante la desmotivación y el desánimo, importaría un método para destruir a éstas.

Conscientes, señor presidente, de la vigencia actual de nuestro sistema democrático y por ello plenamente asegurada y garantizada la aplicación de las normas legales, entre las que se encuentran los convenios colectivos de trabajo a los que hacemos mención en el primer párrafo, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

210

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre las motivaciones, estudios técnicos, etcétera, que dieron origen a la resolución de fecha 16 de septiembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio Interior por la que se autorizó un incremento en los costos de los medicamentos únicamente a Laboratorios Bagó S.A. en abierta violación a las normas legales.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Comercio Interior, autorizó a la firma Bagó S.A. por nota 1.686 del 16 de septiembre de 1987, un aumento del 25 % en los precios de los medicamentos, con ponderación máxima, con lo cual otorgó a sus principales productos un incremento de hasta un 86 % (noticia publicada en todos los diarios del país).

El mencionado aumento se otorgó, sin auditoría previa, y sin conocimiento de la línea correspondiente del área de la Secretaría de Comercio Interior.

Laboratorios Bagó S.A. fue el único laboratorio de especialidades medicinales que recibió este insólito y desproporcionado aumento de precios.

Ante el reclamo de las cámaras representativas de los laboratorios nacionales (CILFA) y extranjeros (CAEME), el secretario de Comercio Interior, se negó a otorgar al resto de las empresas, un aumento similar al de Bagó S.A.

Para mejor ilustración de esta Honorable Cámara de Diputados se acompaña fotocopia de la nota 1.686, y de las listas de precios, que tal como surge fueron tipiadas en la misma empresa Bagó (y no en la Secretaría de Comercio Interior) a gusto y disposición de la mencionada empresa.

En definitiva, estamos en presencia de una resolución no clara que otorgó un aumento de precios a una sola empresa de un sector actualmente rezagado en los precios, sin justificación alguna, y lo que es peor sin trámite interno previo, o sea que la Secretaría de Comercio Interior resolvió para Laboratorios Bagó S.A. un aumento de hasta un 86 % en sus medicamentos, con el agregado que las listas de precios fueron preparadas por Bagó, y a ellas se le agregó la escueta nota 1.686 de la Secretaría de Comercio Interior.

Por lo expuesto, estimo necesario una amplia información del Poder Ejecutivo nacional para clarificar la controvertida resolución.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Comercio.

211

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político para la destitución del señor juez federal doctor Julio Amancio Piaggio a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, previsto por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. En toda sociedad jurídicamente organizada y fundamentalmente en aquellas como la nuestra, estructurada en un sistema republicano y representativo, cuando se inviste a un funcionario de autoridad, éste debe ofrecer la garantía de su responsabilidad personal a los actos de la función que cumple. Cuanto mayor es su autoridad mayor será su responsabilidad. Esto es saludable para la democracia. La confianza en los magistrados engendra paz social en la que fructifica el progreso. Por lo tanto, es imprescindible que los que tengan la máxima responsabilidad de sus actos, afronten sus consecuencias y se sometan al sistema de controles y equilibrios entre los poderes que nuestra Constitución establece, a fin de evaluarlos para determinar sus alcances y adoptar, llegado el caso, las medidas que por derecho correspondan. Respecto de los magistrados, estos controles se encuentran a cargo del Poder Legislativo, mediante la impetración del juicio político.

2. En la causa 4.826/87 caratulada "Giacchino, Ricardo A. sobre infracción al artículo 153 del Código Penal", el juez federal de Lomas de Zamora, doctor Julio Amancio Piaggio, el 15 de abril del corriente año ofició al señor encergado de la Aduana en Ezeiza ordenándole "... que en lo sucesivo esa Aduana deberá notificar al personal que no podrá abrir 'correspondencia' sin previa intervención del magistrado competente, en el caso que se presuma la comisión de algún delito o faltas aduaneras toda vez que la 'correspondencia' se encuentra amparada por las disposiciones que protegen su inviolabilidad —artículo 18 de la Constitución Nacional— y no existe norma alguna en el código aduanero que habilite a la autoridad aduanera a proceder como en el caso que nos ocupa y ha sido materia de denuncia". Dicho caso, en prieta síntesis, investiga la facultad de la Aduana para ejercer el adecuado control cuando existe la fundada presunción de que se está utilizando fraudulentamente el sistema postal para introducir o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

egresar "mercadería" que no es "correspondencia" y proceder de conformidad lo establecen las normas legales relativas a la materia.

3. La orden aludida dictada por el nombrado magistrado ha producido un real y serio entorpecimiento en las funciones aduaneras, agravado por su mantenimiento *sine die*, en detrimento del interés general. Es indudable que esta situación, creada por una orden genérica, sin mayor fundamento, enerva el importante accionar de este valioso organismo, debilita el fundamento de su existencia, pone en duda su "legalidad" funcional y se facilita, en consecuencia, el fraude a la ley y aun al patrimonio fiscal.

4. Sabido es —y esto el juez federal en cuestión no puede desconocerlo— que en el orden administrativo es criterio aceptado que, en general, toda actividad ilícita, de trascendencia social o bien perjudicial al interés general, incluso al interés del orden fiscal, entre en el dominio general de la policía, por cuya razón cabe considerar este punto y en este aspecto más que en el orden judicial —que si bien es de evidente importancia— sea principalmente concerniente a lo que impropiamente llamamos "policía judicial", en cuya virtud las órdenes que se impartan pueden emanar no sólo de un juez judicial sino también de un juez administrativo —si se trata de una jurisdicción administrativa "represiva"— y aun de un funcionario meramente administrativo o de la administración activa, pero solamente en los casos y en los lugares comprendidos en la ley respectiva. (Cfr. Bielsa, *Derecho constitucional*, páginas 418 y siguientes.) Asimismo, en un criterio ya no discutido la excepcionalidad de los supuestos en que por razones de especialización y de urgencia y con fundamento en las exigencias de un interés público claro, la ley atribuya, con carácter penal, a ciertas resoluciones sancionatorias de la administración (C.S., tomo 214: 547). En estos supuestos, está reconocido que no existe delegación de funciones legislativas al conferir al poder administrador y a ciertas reparticiones la facultad de fijar específicas normas de policía, crear infracciones y fijar las penas correspondientes dentro de los límites previstos por la misma ley, sino el ejercicio de la facultad reglamentaria que preceptúa el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional de 1853 (artículo 2º del artículo 83, V.C.S., tomo 218:324).

5. En este sentido, cabe admitir, sin hesitación alguna, la existencia de una fuerte y seria corriente de opinión, cada vez más numerosa, que en razón de la particular naturaleza de las funciones otorgadas a los encargados de prevenir y reprimir infracciones fiscales —entre las que se encuentran las aduaneras— difiere en su aplicación a las tradicionalmente aceptadas en el derecho penal ordinario, tanto en lo sustantivo como en lo ritual, buscando rapidez, expedición y ejecutividad, por cuyo motivo los clásicos principios de estricta legalidad pierden mucho su rigidez (v. gr. la veda de la analogía; la absoluta irretroactividad; el principio por el cual no hay delito sin culpabilidad, etcétera); ver entre otros antecedentes lo resuelto en el VI Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en Roma en 1953, referidos al derecho social económico como parte integrante del derecho penal especial, incluyendo en aquél el derecho penal fiscal. Es necesario también puntualizar, sin incurrir en un exceso de interpretación sobre los alcances y límites asignados a la función represiva y preventiva conferida legalmente a ciertos organismos administrativos, especialmente, en lo atinente al afianzamiento de los derechos y garantías consagrados en la parte dogmática de nuestra Constitución, respecto de las cuales, en excepcionales circunstancias extremas, podría darse una colisión de deberes, en el obrar en cumplimiento de un deber resultante de funciones públicas (deberes de servicio), lo cual genera lo que se reconoce como causa de "justificación", configurándose ésta por el predominio de un interés superior sobre otro de menos valía, y tal situación aparece más ostensiblemente encuadrada en dos deberes que se oponen. Para que en la colisión el deber genérico ceda ante el específico, es necesario, en principio, que surja expresa y tácitamente de la ley y quien cumple lo ordenado por ésta actúe en una esfera reducida (cfr. Jiménez de Asua, Tratado..., artículo 34 del Código Penal). El cumplimiento de este deber exige "necesidad" y "proporción".

6. Las leyes aduaneras deben ser aplicadas, interpretadas de manera acorde con los fines de la legislación específica (C.S., 256:277). El magistrado en cuestión, con manifiesta negligencia y falta de idoneidad, a través del dictado de una orden genérica y no referida al caso concreto en el que intervenía, ha obstaculizado las facultades de contralor y vigilancia conferidas legalmente a la Aduana (artículo 112 del C.A. y concordantes con sus artículos 10 y 23, inciso *a*]). Entre los antecedentes de estas pautas corresponde citar: la Convención de Kyoto, en las "definiciones" relativas a los "anexos" A.1: A.2: A.3: D.1; E.1: E.2; E.3; E.5; E.6; E.8; F.1; F.2; F.3; F.4 y F.7; C.A.U.C.A., artículo 17; L.A. de la República Federal Alemana, artículo 1º, punto 1; O.A.A. de Chile, artículo 1º; L.O.A. de Ecuador, artículos 1º y 2º; O.O.A.A. de España, artículo 1º; L.O.A. de Venezuela y citas legislativas referidas al artículo 112 insertas en el C.A. Ver, también: "Estudios de legislación comparada" realizados sobre el tema por el comité Técnico Permanente del Consejo de Cooperación Aduanera, iniciados con el cuestionario relativo a la "Estructura y Organización de las Administraciones Aduaneras", que fuera remitido a los administradores de los Estados miembros, en el documento 15.176 del 1º de agosto de 1978; 1) Alemania (CRF), documento 16.533; 2) Canadá, documento 23.604; 3) Dinamarca, documento 15.942; 4) España, documento 16.782; 5) Francia, documento 16.792; 6) Suiza, documento 15.936, etcétera. Cabe remitirse, en especial, a la exportación e importación de documentos, con tratamientos claramente diferenciados según el caso (ver resolución 3.821 ANA del 13 de diciembre de 1983; artículos 1.3. y 1.4. del anexo I) y tráfico internacional de correspondencia, sujeto a monopolio postal de Encotel (ley 20.216) y sus permisionarias, las que actúan conforme a las disposiciones de la ley 22.005, sin olvido de las regulaciones vigentes con las que la ANA las complementa aun con otras destinadas al mejor funcionamiento del ejercicio de las facultades que le son propias, con inclusión del Código Aduanero —ley 22.415— que en sus disposiciones contenidas en los artículos 550 al 559 define lo que cabe entender por envío postal y prevé las sanciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para el caso de transgresiones —artículos 983, 984—, fijando también las normas regulatorias para el procedimiento a cumplir (artículos 1.118-1.121).

La lectura del artículo 983 del Código Aduanero es suficientemente clara sobre el particular y por ello, sumado a lo demás expuesto, es que resulta reprochable la orden judicial genérica dictada por el doctor Piaggio en la oportunidad referida so pretexto de la preservación de una específica garantía constitucional que nunca pudo vulnerarse, dado que, en el caso en examen que motivó tal medida, no sólo los controles legales habrían sido ejercidos adecuadamente sino que su consecuencia y objeto estuvieron dirigidos a evitar una flagrante violación a las normas legales aduaneras relacionadas con el régimen postal, por tratarse de mercaderías no admitidas como envío postal —artículo 983 del Código Aduanero—. En resumen: la actuación del señor juez federal no sólo oscureció con su orden el resultado del procedimiento efectuado mediante el cual se comprobó la infracción, sino que con su orden genérica trabó indefinidamente el regular funcionamiento de la administración represiva, conducta que se agrava cuando se comprueba que la empresa denunciante que ha motivado la actividad —litigiosa permisionaria de Encotel— con posterioridad a esos hechos se ha visto involucrada, en forma reiterada, en similares procedimientos de los que habrían resultado la comprobación de transgresiones al régimen postal, dando lugar a la formación de los pertinentes sumarios.

7. La función se realiza en el Estado democrático —dijo Couture— por "institución"del orden jurídico. La justicia se emite en nombre de la Nación organizada como tal. La idoneidad de los órganos supone la idoneidad de los agentes que desempeñan los cometidos del órgano. Se trata de una garantía mínima de la jurisdicción. El juez *suspectus* no puede ser idóneo. La aludida garantía, se hace efectiva mediante el alejamiento de sus funciones del magistrado en cuestión, a través del juicio político. La imprecisa y vaga fundamentación de la orden judicial produce su ilegalidad *ab initio*. Esto es de por sí grave, pero mucho más lo es cuando el resultado obtenido no es otro que la seria e irreparable perturbación en la marcha regular de la administración represiva y de contralor del tráfico internacional que ha sido mantenida por largo tiempo sin solución de continuidad, facilitándose así, al generar de tal modo la imprecisión de los alcances de las facultades legales otorgadas a este organismo, la burla y el fraude a la ley. Es indudable que el criterio adoptado por el juzgador cuestionado conlleva negligencia y falta de idoneidad que deben ser oportuna y legalmente evaluadas a sus efectos. Pido, con estos fundamentos, el inmediato juicio político del doctor Julio A. Piaggio, actualmente titular del Juzgado Federal con asiento en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Juicio Político.

212

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Considerar que el silencio del Comité Federal de Radiodifusión, respecto de la solicitud interpuesta por el gobierno de la provincia de Formosa para que se autorice a instalar un canal de televisión manifiesta que las autoridades de dicho órgano del Poder Ejecutivo nacional no han dado cumplimiento a sus deberes impuestos por la ley, en directo perjuicio de los habitantes de la citada provincia y en abierta violación de expresas garantías constitucionales para el acceso a la información.

2º — Poner el hecho en conocimiento del Ministerio del Interior y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a afectos de su respectiva intervención en el ámbito de su competencia legal para deslindar las responsabilidades disciplinarias y producir la investigación necesaria para el ejercicio de las acciones que puedan corresponder en razón del incumplimiento mencionado en el punto 1º.

3º — Comunicar lo resuelto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el oportuno ejercicio de su jurisdicción y competencia constitucional en la cuestión litigiosa entre la Nación y la citada provincia, derivada del comportamiento violatorio de la ley en que han incurrido las autoridades del Comité Federal de Radiodifusión.

4º — Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación para que proceda a estimar el perjuicio fiscal resultante de la omisión de deberes a que se refiere el punto 1º y formular, en su momento, los cargos que correspondan a quienes hayan producido o consentido la situación, dentro del principio de la ley de contabilidad que hace responsables solidariamente a todos los que se encuentren en la misma.

5º — Hacer saber por la vía reglamentaria pertinente, esta decisión de la Honorable Cámara a la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, con expresa mención de haberse tenido en cuenta para producirla la ley 518, sancionada el 30 de mayo de 1985, por unanimidad de sus miembros, que ha declarado nula la transferencia efectuada durante el gobierno de facto a la Nación, del canal de televisión de propiedad de la provincia.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades del Comité Federal de Radiofusión (COMFER) no han despachado aún la petición interpuesta hace largo tiempo por la provincia de Formosa para que le autorice a instalar su propio canal de televisión.

Esas autoridades remisas en el cumplimiento de su deber, han producido, además, decisiones administrativas insólitas con el propósito de mantener el monopolio informativo que ejerce el canal de televisión que la provincia transfirió a la Nación durante el gobierno de facto.

El carácter de esas decisiones es aún más absurdo si se tiene en cuenta que la provincia, por la voluntad unánime de su Legislatura manifestada en la ley 518, sancionada el 30 de mayo de 1985, declaró nula esa transferencia.

Estando planteada la cuestión litigiosa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no voy a considerar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en esta iniciativa cuanto se encuentra sometido a la resolución de ese tribunal, encargado por la Constitución Nacional de dirimir la controversia.

En cambio, creo llegado el momento de que la Honorable Cámara resuelva propiciar la iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente para que se determinen las responsabilidades administrativas —eventualmente de otro orden— de quienes han evidenciado un comportamiento que reclama el correctivo disciplinario —también, en su caso, de otro orden— al no haber cumplido con su deber legal de producir el acto peticionado por la provincia o, al menos, su fundada denegatoria.

Es sabido que la más calificada doctrina procedimental ha expresado con reiteración y solidez que esa obligación de la administración se funda en la necesidad de mantener la paz social. Nadie, en nuestro ordenamiento constitucional, tampoco las provincias, puede escapar a la prohibición de subrogarse en cuanto concierne a la potestad que dicho ordenamiento otorga a dicha administración. Pero ese concepto reclama, compensatoriamente, que ésta no dilate excesivamente su actuación ni, como se presenta lamentablemente en el caso del canal de televisión de la provincia de Formosa, guarde silencio sobre un asunto que debe merecer rápido pronunciamiento.

La legislación nacional vigente en materia de procedimientos administrativos determina, en efecto, las consecuencias de ese silencio, tanto en vía de petición como en vía de recurso. El artículo 10 de la ley respectiva, 19.549, como también las correlativas normas de su reglamentación, establecen claramente que el silencio de la administración implica denegar tácitamente la pretensión interpuesta, habilitándose, así, las instancias recursivas para ante el superior.

El régimen jurídico de la administración pública, fijado actualmente por la ley 22.140, precisa los deberes que corresponden a los funcionarios, entre los cuales aparece el que no han cumplido quienes no han despachado aún las actuaciones en que sigue tramitando desde hace largo tiempo la solicitud de la provincia de Formosa que promueve esta iniciativa.

No es necesario entonces abundar en argumentos acerca de la aplicabilidad de esa normativa al caso, independientemente de la prosecución que por la vía judicial antes aludida ha puesto en marcha dicha provincia al efecto pertinente. En tal sentido, también conforme al ordenamiento institucional que nace de la Constitución Nacional, entiendo útil y urgente que la Honorable Cámara haga saber a la autoridad competente en el ámbito del Poder Ejecutivo, que deberá sustanciarse el procedimiento que permita determinar las responsabilidades de los actuantes en el asunto y, como conclusión del mismo, sancionar a quienes evidentemente no han cumplido con sus obligaciones en la forma que la ley exige.

Interesa por último, al efecto consiguiente, recordar que esos responsables no sólo han evidenciado un comportamiento irregular y arbitrario, sino que para mayor injusticia han pretendido que su conducta omisiva fuera determinante de presuntas violaciones al régimen de autorizaciones de licencias por parte de la provincia. No hay duda que si el gobierno provincial tuvo que acudir a la figura de la emergencia informativa, ha existido un amplio cuadro de antecedentes que implica la importancia de la inactividad del COMFER para que tal emergencia haya debido reconocerse.

Dejo así fundado el adjunto proyecto, cuya aprobación por la Honorable Cámara constituirá un valioso instrumento para que se suprima cualquier discrecionalidad o favoritismo en el área en que se ha producido la cuestión que motiva esta iniciativa. En la cual, además, se contempla la necesaria intervención que deberá darse, a los fines de su respectiva competencia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, al Ministerio del Interior y al Tribunal de Cuentas de la Nación. Y la pertinente comunicación protocolar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, en razón de su sanción citada más arriba.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

213

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de quien corresponda informe lo siguiente:

a) Causa del traslado de quince detenidos al pabellón 17, Area B, Unidad 1 del Servicio Penitenciario Federal;

b) Si en caso de que el traslado esté motivado por el deseo de aislar a detenidos afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), cuál es el grado de precisión del diagnóstico y mediante qué técnicas ha sido realizado;

c) Si se considera que las condiciones de hábitat son las adecuadas para el tratamiento de dicha enfermedad;

d) Si, habida cuenta de los reclamos planteados por los detenidos y sus familiares, constatadas por diversas personas y funcionarios en forma pública, se han tomado las medidas correctivas correspondientes.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los detenidos objeto de este pedido de informes reitera cuestionamientos anteriores acerde las condiciones existentes en los institutos penales.

Las mismas se ven en este caso exacerbadas por la particular situación de salud que presuntamente afectaría a dichos detenidos.

La insensibilidad frente a esta situación no haría más que ratificar la sensación que cunde en la ciudadanía en el sentido de que las cárceles no cumplen su función readaptadora, siendo más bien receptáculo de lo que cierta mentalidad antidemocrática considera como elementos desechables.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Naturalmente, de confirmarse esta sospecha, los afectados no serían sólo las víctimas, sino la sociedad toda, por cuanto la credibilidad del sistema democrático pasa esencialmente por la plena vigencia de las garantías que consagra.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación Penal.

214

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe acerca de los siguientes puntos relacionados con el Congreso Pedagógico Nacional:

1º — Situación a la fecha del Congreso Pedagógico Nacional en cada una de las provincias y la Capital Federal.

2º — Grado de participación alcanzado en las asambleas de base.

3º — Sistema de representación utilizado para integrar las asambleas jurisdiccionales.

4º — Fechas previstas para la finalización del Congreso Pedagógico a nivel jurisdiccional y nacional.

5º — Tramitación que han tenido diversas impugnaciones presentadas en asambleas de distintos niveles.

6º — Modificaciones en planes de estudios implementados en distintas jurisdicciones durante la realización del Congreso Pedagógico.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo transcurrido más de tres años desde la sanción de la ley 23.114 que puso en marcha el Congreso Pedagógico Nacional, considero imprescindible que los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados estemos en condiciones de evaluar lo realizado a lo largo de este período.

Es necesario saber si ha habido un grado elevado do participación de la ciudadanía en las asambleas de base, si la integración de las asambleas jurisdiccionales es o será representativa de las asambleas de base respectivas, qué ha sucedido con impugnaciones presentadas a asambleas de distintos niveles.

El largo tiempo transcurrido hace necesario conocer también si están definidas las fechas para la finalización del Congreso Pedagógico así como poder evaluar los cambios de planes de estudio ya implementados en relación a las eventuales conclusiones del Congreso Pedagógico.

Los ecos positivos que tuvo en su momento el citado congreso se han ido perdiendo en función del tiempo pasado y las fallas de difusión, organización y financiación que se advirtieron. Es hora de un primer análisis de la situación, para lo cual se necesita información concreta que debiera proveer el Poder Ejecutivo nacional.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

215

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para solicitarle que, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel— dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, realice los trámites necesarios para que la estafeta de correos de la localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes, atento a las necesidades de la zona, sea elevada a la categoría de sucursal.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Santa Rosa, provincia de Corrientes, es una de las pocas poblaciones de esa provincia en la que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel— no ha instalado una sucursal.

Esa localidad cuenta con una sucursal del Banco de la Provincia de Corrientes y central de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, teniendo tan sólo una estafeta de correos, la que funciona exclusivamente por la mañana, sin realizar el reparto de correspondencia a domicilio, lo que obstaculiza el ágil movimiento que supone la comunicación comercial y social de nuestra época.

Por todo lo expresado, considero oportuno solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio del organismo correspondiente, se realicen las gestiones necesarias para que la estafeta de Santa Rosa, Corrientes, se eleve a la jerarquía de sucursal con los beneficios antes mencionados, y cumplir así con esa vieja aspiración del pueblo de Santa Rosa.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

216

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al señor ministro del Interior, doctor Sergio Fernández; al magistrado Sergio Valenzuela Patiño y al señor presidente del Tribunal Constitucional, doctor José María Eyzaguirre, de la República de Chile, expresando su preocupación y reclamando por la libertad inmediata del distinguido ciudadano chileno doctor Clodomiro Almeyda, ex vicepresidente, ex canciller y ex parlamentario de la democracia chilena.

2º — Remitir a cada uno de los funcionarios citados en el artículo anterior copia de la presente resolución.

Hugo D. Piucill. — Federico T. M. Storani. — Roberto S. Digón. — Miguel P. Monserrat.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mencionar a Clodomiro Almeyda es resaltar el nombre de una destacada personalidad política de Chile, luchadora de la democracia y el derecho en su país y América.

Hoy Clodomiro Almeyda está preso en la cárcel de los Capuchinos de Santiago, donde fue trasladado desde Chile Chico, localidad sureña donde lo confinó el gobierno militar, luego de su ingreso clandestino y posterior presentación espontánea ante los tribunales.

Con infamia sólo explicable por el mesianismo primitivo que rige los actos del gobierno militar presidido por el general Pinochet, se lo acusa de ser "apologista del terrorismo". Desvirtuar este infundio parece obvio, pero es necesario reiterar su inocencia ante tan ligera y descabellada acusación. La estatura política e intelectual de Clodomiro Almeyda no necesita de nuestra excusación, pero es obligación nacida de profundas convicciones la que alienta la solidaridad hacia la persona que prestigia a Chile como ex vicepresidente, ex canciller y ex parlamentario. Latinoamérica tiene en él un sociólogo, ensayista y académico de singular connotación para sus pueblos; es entonces obligación nuestra, como representante genuino de ese pueblo, reclamar hoy por su libertad.

Las democracias de este continente, deben levantar su voz para que se oiga en todo el mundo y particularmente al otro lado de la cordillera de los Andes, donde un pueblo como el chileno sufre la vigencia de una dictadura militar que mató a Salvador Allende y a la libertad en septiembre de 1973.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

217

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva incluir para ser tratado en las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley venido en revisión a esta Honorable Cámara referido a las modificaciones a la ley 18.037 sobre régimen jubilatorio docente.

Arturo A. Grimaux. — Luis A. Martínez. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro pueblo ha convenido unánimemente que el sistema educativo está en crisis y que sólo una profunda modificación de fines, estructuras y metodologías nos permitirá hacer efectivo a los argentinos de hoy y de mañana el constitucional derecho de aprender. No podrá mejorarse nuestra educación si al hombre nuevo que debe formar no lo acompaña un espíritu nuevo en el formador; es decir, en el hoy sacrificado trabajador docente.

Este docente, encargado de avizorar y predicar un futuro de esperanzas en las nuevas generaciones, no podrá cumplir esa crucial labor mientras no se revalorice su rol social y se lo dignifique como técnico altamente calificado que es.

Como trabajadores esforzados de la educación, los docentes merecen en lo inmediato que, al menos, les sean devueltos sus derechos adquiridos en el histórico régimen previsional docente constituido mediante aportes especiales de sus propios beneficiarios y que por la arbitrariedad de los gobiernos de facto, no subsanada hasta el presente en el gobierno constitucional, ven cruelmente frustradas sus legítimas expectativas de jubilación, a pesar del reiterado derecho que les asiste, asentado últimamente en fallos de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Mal podemos aspirar a mejorar la calidad de la nueva educación argentina, humillando económicamente a sus artífices. Por tal razón, y porque el Poder Legislativo tiene a punto la sanción del proyecto que legalizará formalmente el derecho legítimo y constitucional de los docentes de obtener su jubilación con el 82 % del sueldo en actividad y tras veinticinco años de ejercicio es que recurrimos a la sensibilidad del Poder Ejecutivo para que asuma la iniciativa de enviar, durante las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto en cuestión, a fin de que el Honorable Congreso en su actual composición pueda concretar este verdadero acto de reparación y de justicia.

Arturo A. Grimaux. — Luis A. Martínez. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

218

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, a través de los organismos correspondientes, los siguientes puntos referidos a la operatoria del Banco Hipotecario Nacional, sucursal Paraná, publicadas en los diarios —los días 21 y 22 de octubre de 1987—.

1º — Si son ciertas las irregularidades cometidas en el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Paraná, provincia de Entre Ríos.

2º — En caso afirmativo, qué cantidad de créditos y qué clases fueron otorgados irregularmente en los últimos doce (12) meses.

3º — A cuánto asciende el monto de australes que perjudicó al Banco Hipotecario Nacional y a particulares damnificados por esos créditos dolosos.

4º — Frente a tales irregularidades, qué resguardos se tomaron.

5º — Cuántos funcionarios y particulares están involucrados en tales maniobras.

6º — Qué medidas se tomaron con los involucrados.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Causó un verdadero estupor en todo el país las noticias que dan cuenta de un verdadero desfalco en el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Paraná.

Los diarios hablan de cuantiosas sumas (₳ 900.000) en que se perjudicó a dicho banco y particulares por operaciones crediticias irregulares.

El modus operandi consistía —dicen los periódicos— en que una cantidad importante de personas recibieron ofrecimientos de préstamos para lo cual se les hizo firmar el correspondiente formulario aunque dolosamente, en el casillero pertinente al codeudor y no al de solicitante. Y en el lugar reservado para solicitante se colocaban luego otros nombres y apellidos; de modo que los créditos terminaban por ser cobrados por terceros. Los verdaderos interesados no sólo no percibían importe alguno sino que ni siquiera se enteraban de lo que había ocurrido.

Por supuesto, esos créditos fantasmas no eran abonados. Entonces luego se intimaban a los pobres presuntos garantes que tomaron así conocimiento por primera vez que habían sido estafados.

Como es de suponer, tales maniobras dolosas produjeron una gran consternación en aquellos que no tienen techo alguno.

Este sector de la población que viene soportando estoicamente la falta de vivienda y que deambula de un lado para el otro buscando obtener un crédito para la vivienda, sin tener resultado alguno, ahora observa indignado semejante injusticia.

El Banco Hipotecario Nacional es una institución financiera para la vivienda. Y adquiere mayor importancia en estos tiempos donde hay un gran déficit habitacional de 3.000.000 de viviendas.

Por otro lado, cuando se solicita un crédito real para vivienda, por quien verdaderamente lo necesita, no se lo otorgan porque las cuentas del Banco Hipotecario están en rojo, preguntamos, ¿para las maniobras como las mencionadas no existen saldos en rojo?

Todo ello está reñido con los más elementales principios de la justicia social. Y como representantes del pueblo nos oponemos a esas irregularidades y exigimos una rápida y exhaustiva investigación.

Señor presidente: semejantes irregularidades nos exime de mayores consideraciones, descontando desde ya la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

219

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Osvaldo F. Pellin. — Angel A. J. Bruno. — Olga E. Riutort de Flores. — Lucía T. N. Alberti. — Marcelo M. Arabolaza. — Héctor M. Maya. — César Mac Karthy. — Oscar E. Alende. — Néstro Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de octubre de 1985 fue finalmente promulgada la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, que luego de un largo y fructífero trámite parlamentario iniciado en 1984, fuera sancionada por el Congreso Nacional el 30 de septiembre de 1985.

Esta circunstancia fue entusiastamente recibida tanto por las diversas comunidades indígenas, como por distintas organizaciones, que vieron en su aprobación el inicio de la tan anhelada y muchas veces postergada reparación histórica, que la sociedad nacional tenía para con quienes constituyen, sin duda, los originarios dueños de estas tierras y el sustrato básico sobre el que se asienta nuestra identidad.

Sin embargo, pese a que sus disposiciones fueron aprobadas por ambas Cámaras en total coincidencia de opiniones y a estar promulgada y por lo tanto en vigencia, dicha ley aún no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, lo cual la convierte en letra muerta.

Aquí debemos recordar que el Poder Ejecutivo nacional envió en febrero de 1986 una serie de reformas a la misma para ser tratadas en sesiones extraordinarias, las que transcurridos casi dos años, aún no han sido consideradas.

Sin embargo, es necesario señalar que la Constitución Nacional determina tanto las atribuciones legislativas del Congreso de la Nación, como las facultades del Poder Ejecutivo nacional para "expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias" (artículo 86, inciso 2), lo cual implica que más allá de la reconocida función colegislativa del Poder Ejecutivo, esto no significa de ningún modo un avasallamiento a las atribuciones del Poder Legislativo; máxime aún teniendo en cuenta el carácter unánime de la sanción legislativa de la citada norma legal, y que las razones que invoca el Poder Ejecutivo nacional no son suficientes para entrar a considerar modificaciones, frente a la regulación actual de las principales materias contenidas en la ley 23.302.

De allí que urja la necesidad de reglamentar a la mayor brevedad posible dicho instrumento legal, ya que este vacío jurídico posibilita diersas situaciones de flagrante violación a los más elementales derechos humanos, como ser los avasallamientos y usurpaciones que padecen diversas comunidades aborígenes, en tanto se ven amenazadas de ser desplazadas de sus precarios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asentamientos, al no estar jurídicamente reconocida la tenencia de sus tierras; tal es el caso de distintas comunidades en Orán (Salta), Tafí Viejo (Tucumán), El Maitén (Chubut), etcétera, que se ven permanentemente acosadas por los terratenientes de la región, afirmados en su fuerza y en un complicado engranaje legal y administrativo.

Frente a esta dramática situación, entendemos que la reglamentación sin más trámites de la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, es la única garantía de que cesen el acoso y los continuos desalojos a las comunidades aborígenes, en tanto dicha norma dispone "la adjudicación en propiedad... de tierras aptas y suficientes..." (artículo 7) y les reconoce la personería jurídica como comunidad, así como el derecho a la educación bilingüe, a la salud y la previsión social, y la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con participación directiva de representantes indígenas, como organismo de aplicación de esta ley.

Por todo ello, y haciéndonos fundamentalmente eco de los numerosos reclamos, tanto de comunidades como de organizaciones indígenas, presentamos el presente proyecto, en la seguridad que el Poder Ejecutivo dará pronta satisfacción al mismo.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Angel A. J. Bruno. — Osvaldo F. Pellin. — Oscar E. Alende. — Olga E. Riutort de Flores — Néstor Perl. — Marcelo M. Arabolaza. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Legislación General.

220

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones, se informe sobre los siguientes puntos:

1º) Las razones por las cuales los decretos 772 y 773 del año 1987 no hacen mención específica sobre la propiedad del plantel de telefonía a ampliarse y a renovarse con el aporte del usuario en beneficio de las compañías privadas Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) y Compañía Entrerriana de Teléfonos (CET).

2º) Que conforme surge de los artículos 3º y 4º del decreto 773/87, del total del monto a abonar por el futuro usuario, solamente le serán reintegrados el 37,5 % del mismo importe, a partir de la instalación —51 meses— y en ocho cuotas anuales, es decir, hasta en once (11) años y además sin aclarar ni en los decretos ni en las resoluciones reglamentarias respectivas cuál es el destino que le da la compañía prestataria al 62,5 % restante de dicho importe.

3º) Se ha omitido por parte de las provincias directamente afectadas el control y la planificación del plan de colaboración financiero, agravándose además de lo expuesto con el hecho que en virtud de los convenios suscritos con la SECOM y CAT y CET se le asigna a una provincia —Tucumán— el 3,46 % del monto total del convenio y a otra —Entre Ríos— el 70,21 %.

4º) Que también son dejados de lado a través del decreto 772/87 el orden de prioridades establecidos por la antigüedad en la petición del servicio de telefonía, lo que es ratificado por la resolución 275/87, lo que entra en colisión con las prescripciones del decreto 1.728/79 (orden de prioridad en el registro de solicitudes).

5º) Si el porcentaje del 12,75 %, que presuntamente sería destinado por la CAT y la CET a obras de interés público, sería incorporado al patrimonio de dichas empresas o al del Estado nacional, ya que no está claramente establecido.

6º) Si es exacto que en virtud de la resolución del 2 de junio de 1987, entre la CAT y CET y la SECOM, son absolutamente desmedidas las penalidades que en caso de incumplimiento sufrirían los usuarios, en tanto, como contrapartida, si las empresas privadas son las incumplidoras las penalidades para ellas se diluyen en disposiciones ambiguas.

7º) Si los planes de expansión del servicio de telefonía en provincias han sido aprobados por el gobierno de la Nación en forma inconsulta y unilateral, violando expresamente intereses generales de los estados provinciales y cuyos requerimientos y necesidades no fueron siquiera considerados por la SECOM, se responda con ello lo siguiente: Plan de obra de la provincia de Tucumán, elevado a la SECOM con nota 3.117. Nota 119 del 12-6-87, del Ministerio de Economía de la provincia de Tucumán, elevada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación. Nota del 6-5-87 de las provincias de Tucumán, Salta, San Juan y Santiago del Estero, en forma conjunta.

También si las provincias antes citadas solicitaron la administración y captación del ahorro de los usuarios provinciales a través de los respectivos bancos provinciales, como también la expansión del servicio de telefonía a las áreas no rentables y actualmente no servidas por las empresas privadas.

8º) Qué medidas se piensan tomar frente a la prórroga que de hecho implican los decretos 772/87 y 773/87 de las concesiones ya vencidas de las provincias, salvo de San Juan a vencer en 1988 y de Santiago del Estero en 1989, y con relación a la propiedad de todo el parque de telefonía a expandir con el aporte de los usuarios.

9º) Frente al vencimiento de las concesiones en las provincias de Salta, Tucumán y Mendoza y la de Entre Ríos sin fecha de vencimiento, y al inminente vencimiento de las mismas en las provincias de San Juan y Santiago del Estero, qué actitud va a adoptar el Poder Ejecutivo nacional a efectos del resguardo del interés nacional dentro del área de las telecomunicaciones.

Jesús A. Blanco. — Alfredo Pérez Vidal. — Luis A. Martínez. — Ramón R. Aguilar. — Federico Austerlitz. — Héctor M. Maya. — José L. Manzano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la firma de los decretos 772 y 773/87, como asimismo de las resoluciones 274 y 275 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y del convenio celebrado entre la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) y la Compañía Entrerriana de Teléfonos (CET) y dicha Secretaría de Estado, de fecha 2 de junio de 1987, por los cuales se hiciera extensivo a la empresa privada de origen sueco —Ericsson— titular de las empresas CAT y CET, un programa de colaboración financiera, consistente en el aporte personal del usuario provincial servido por dichas compañías, con la finalidad de ampliar y modernizar las redes de las mismas.

Y considerando las profundas modificaciones de orden jurídico, económico e institucional que los mismos implican para las provincias de Entre Ríos, San Juan, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Mendoza, todas ellas atendidas por dichas empresas privadas, como asimismo para la Nación; teniendo en cuenta las observaciones y objeciones de orden institucional y constitucional realizadas por dichas provincias, en salvaguarda de la salud republicana y en defensa de los intereses de la comunidad y de cada una de las provincias directamente afectadas; es por todo esto que se juzga imprescindible concretar con urgencia el presente proyecto de resolución, sobre pedido de informes, cuya aprobación solicitamos.

Jesús A. Blanco. — Alfredo Pérez Vidal. — Luis A. Martínez. — Ramón R. Aguilar. — Federico Austerlitz. — Héctor M. Maya. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

221

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

I. — Si es exacto que en la zona de Puerto Iguazú-Misiones, sobrevuelan sobre las cataratas y zonas aledañas, libremente, aviones con bandera brasileña, no obstante que este país no ha notificado a la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), la aceptación del Convenio de Tránsito Aéreo, deduciéndose de ello que lo hacen sin la pertinente autorización de la autoridad argentina, debiéndose en consecuencia realizar un informe minucioso al respecto de los organismos aéreos y comerciales correspondientes.

II. — Que dichos sobrevuelos se efectúan sobre las cataratas del Iguazú, pasando por la Reserva de Parques Nacionales de la Argentina, lo que no obstante colisionar la fauna, no han sido observados hasta la fecha, debiéndose en consecuencia hacer conocer las alternativas apuntadas.

III. — Que siendo prioridad nacional evitar el monopolio de las atracciones turísticas argentinas, como son las cataratas y su zona aledaña, deben adoptarse las previsiones para implementar la instalación de empresas argentinas o coparticipadas con otras nacionalidades, o de otras banderas, para permitir en forma orgánica y racional el intercambio de pasajeros y cargas, desde Puerto Iguazú hacia Foz do Iguaçu y viceversa, todo lo cual mejorará sustancialmente las condiciones fácticas actuales, informándose si existen estudios, y/o análisis de posibilidades y todo lo relacionado con el tema.

IV. — Que se torna prioritario también que Parques Nacionales Argentinos adopte los recaudos pertinentes para que cese la prohibición de sobrevuelos en la zona, en defensa de su fauna, fijándose prudentemente para ello los vuelos y alturas mínimas como también el establecimiento de un corredor aéreo, tanto para empresas argentinas y/o brasileñas y/o coparticipadas, haciéndosele saber esta inquietud, en salvaguarda no sólo de su fauna sino también de importantes intereses en juego y en especial el progreso socio-económico de Puerto Iguazú y su zona de influencia.

V. — Que en consecuencia, se haga saber a Parques Nacionales, Estado Mayor de la Fuerza Aérea y la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, Secretaría de Transportes de la Nación, estos requerimientos precedentes, a los fines de que cada jurisdicción practique los estudios y posibilite la implementación de las empresas argentinas y/o brasileñas y/o coparticipadas, mediante la instalación de helicópteros de Puerto Iguazú hacia Foz do Iguaçu y viceversa, para el traslado de pasajeros y maletas y bolsos personales, y comunique a la brevedad su viabilidad.

VI. — Se adopten por los organismos precedentes los recaudos aptos para el transporte de helicópteros citados, resguardando la soberanía, la fauna y los derechos nacionales, y que propendan al progreso de Puerto Iguazú-Misiones, su zona aledaña y que ayude al progreso de esa importante reserva turística.

Torcuato E. Fino. — Rogelio Papagno. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali. — Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una sociedad no crece si no crecen sus comunicaciones, sean cuales fueren la naturaleza de éstas. Puerto Iguazú, uno de los lugares de mayor atractivo y desarrollo natural del país yace en el letargo, sin posibilidades de remontar las dificultades que impiden su progreso. Ciudades limítrofes, tanto en el territorio brasileño, Foz do Iguaçu, y en territorio paraguayo, Puerto Stroessner, que otrora se hallaban en desventaja tanto edilicia, poblacional y económica, respecto a Puerto Iguazú, tienen hoy una población siete u ocho veces mayor y su potencial salta a la vista para cualquier observador accidental, producto de medidas aptas de sus gobiernos para permitir un mejor despegue en todos sus niveles.

Para remontar toda esta situación se imponen muchas medidas que lleven a Puerto Iguazú al potencial que reclama su esforzada colectividad, como el comercio y el propio adelanto del país, y entre ellas, un servicio de transporte de pasajeros de y hacia el linde brasileño, dará mayor comodidad, tráfico turístico y mejora econó-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mica con proyecciones imprevisibles, habida cuenta que las cataratas del Iguazú constituyen una fuerte atracción mundial.

Tales los fundamentos que sustentan el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino. — Rogelio Papagno. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali. — Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

222

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que correspondan, tenga a bien informar a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º) Cuáles son los mecanismos de fiscalización que el Estado ejerce sobre los aproximadamente 1.400 establecimientos autorizados en nuestro país para trabajar con fuentes de energía nuclear en investigación, medicina o industria.

2º) Con qué presupuesto cuenta la Comisión Nacional de Energía Atómica para cumplir tal tarea. Si el mismo es suficiente para ejercer un contralor apropiado. Qué porcentaje de esa labor de supervisión es derivada a la parte privada.

3º) Si se cuenta con una nómina completa de todas las bombas de cesio y cobalto que hay en el país para uso medicinal.

4º) Cuáles son los controles aduaneros que se ejercen sobre la importación de dicho material.

5º) Si en el reciente accidente acontecido en el estado de Goiania, Brasil, se cumplieron los recaudos establecidos en los Protocolos 11 y 17 referentes a información inmediata y asistencia recíproca en casos de accidentes nucleares y emergencias radiológicas, suscrito el 29 de junio de 1986 con nuestro país.

Héctor H. Dalmau. — Julio C. Corzo. — Oscar L. Fappiano. — Armando L. Gay. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El accidente nuclear acontecido el 12 de septiembre pasado en la ciudad brasileña de Goiania por la venta de una cápsula perdida que contenía cien gramos de Cesio 137 y que formaba parte de un equipo sin desactivar abandonado en las ruinas de un hospital demolido hace diez años, además del lamentable saldo de más de doscientas personas directamente afectadas (tres de las cuales fallecieron y otras once se encuentran al borde de la muerte, desprovistas completamente de defensas inmunológicas) ha conmocionado a la prensa y a la opinión pública internacional, originando apasionados debates sobre la eficiencia de los distintos sistemas de contralor que se ejercen sobre los aparatos que, destinados a terapias médicas, utilizan material radiactivo.

La medicina nuclear, que ha salvado infinidad de vidas, tiene su lado peligroso si no existe un severo control de los radioisótopos empleados en la gamma-terapia: la herramienta médica más poderosa en la lucha contra el cáncer, utilizada desde hace más de treinta años. Estos aparatos están muy difundidos y son muy pocos los hospitales importantes que carecen de ellos, incluso en nuestro país. La fuente de radiación es un recipiente perfectamente sellado, con un contenido de Cobalto 60 en la generalidad de los casos, o de Cesio 137. Este último tiene una vida útil de treinta años, tras los cuales su poder se reduce a la mitad. Por eso, estas fuentes, una vez desechadas, deben ser dispuestas en repositorios de concreto.

Asimismo, el uso de material radiactivo es de aplicación en diversas actividades industriales.

En nuestro país 1.400 establecimientos serían los autorizados para trabajar con estas fuentes de energía.

Las consecuencias que puede acarrear un accidente que libere y disemine este material, lo da, precisamente, lo sucedido en Goiania, donde el presidente de la Comisión Nacional de Energía Nuclear de ese país admitió —según transcribe la prensa— que dicho accidente "fue la peor y mayor contaminación radiactiva con Cesio 137 en el mundo, mayor incluso que la de Chernobyl, porque es el único caso de contaminación interna y externa". Estimando los especialistas que sus efectos se harán sentir en Goiania durante los próximos diez años, dado que el período de actividad del material es muy prolongado.

Otra prueba del poder de este material lo demuestra el hecho de que los cuerpos de las víctimas irradiarán radiactividad durante los próximos cincuenta años, por lo que han sido sepultados en ataúdes de plomo y fibra de vidrio que pesan 700 kilos depositados en fosas de 3 metros de profundidad revestidas con cemento. Se calcula en 50 toneladas el peso de la basura radiactiva recogida, compuesta por ropas, enseres y gruesas capas de tierra.

Señor presidente, si recapitulamos algunos pormenores y detalles de ese lamentable accidente, es para hacer tomar conciencia sobre el eficaz contralor y regulación que sobre su uso deben realizar los Estados.

En nuestro país estos riesgos son bajísimos, según ha demostrado la experiencia y la capacidad técnica de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Sin embargo, autoridades de la citada comisión han afirmado a través de la prensa que los problemas presupuestarios de la misma resienten todo este mecanismo y que, "no se puede decir que el presupuesto destinado al control de los equipos con material radiactivo sean suficientes... si esta situación no se revierte se correrá el peligro de no fiscalizarlos adecuadamente".

Los propios empresarios importadores de material radiactivo destinado a medicina nuclear, según esos mismos comentarios de prensa, han señalado que "el problema no es el personal destinado al área sino el escaso presupuesto con el que cuentan", razón por la que no podría efectuar un eficiente contralor.

Lo expuesto nos mueve, señor presidente, a presentar este pedido de informes. Creemos que una actividad tan delicada, la utilización de materiales de tan alto riesgo, debe ser supervisada por el Estado con la mayor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eficacia y que un loable sentido de prudencia aconsejaría dotar a los organismos pertinentes de todos los medios necesarios, para aventar cualquier duda sobre futuros e hipotéticos riesgos.

Por otra parte, ha sido preocupación constante del autor de este proyecto el resguardo ecológico y la preservación del medio ambiente en la Cuenca del Plata, el espacio continental autárquico más grande del mundo, a través de propuestas legislativas para la constitución de la Secretaría Permanente para la Conservación del Suelo y del Agua en el marco de dicho Tratado, y la creación por ley en nuestro país del Instituto de Vigilancia Epidemiológica de la Esquistosomiasis Manzoni o mal de las represas. Creemos que la preservación de ese espacio común debe ser preocupación constante de los países latinoamericanos. De allí la necesidad de asegurar que este accidente no tenga ulterioridades más allá de las fronteras. Por eso completamos este pedido de informes con el punto referente al cumplimiento de lo dispuesto, sobre emergencias radiológicas y radioprotección transfronteriza, en los recientes acuerdos firmados con Brasil.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano. — Julio C. Corzo. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles.

223

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar por intermedio del Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina y/o el organismo que corresponda y a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1º — Si se tiene prevista la partida presupuestaria a la CNIE (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales) para la contratación de servicios de información satelital a través de sensores remotos.

2º — Qué empresas internacionales han ofertado ventas de servicios al organismo de aplicación.

3º — Análisis comparativo de los costos por los servicios ofertados por dichas empresas, y calidad de los mismos (nivel tecnológico).

4º — Teniendo en cuenta la importancia del planteo referente al punto 1º, por reclamo imperecedero de mejor gobierno se arbitren nuevamente los recursos para los fines que se persiguen de bien común.

5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Servicio de Información Geológico del Departamento del Interior de los EE.UU. (USGS), recibió autorización para la contratación de información satelital a la Unión Soviética. Dicha información es suministrada por el satélite de sensores remotos denominado Soyuzkarta, que tiene resolución de seis (6) metros contra diez (10) metros que ofrece la empresa francesa Spot Image Corp., para las fotografías obtenidas por su satélite Spot, que fuera puesto en órbita a comienzos de 1986.

Otro de los servicios que se pueden adquirir por terceros países es el que ofrece la empresa norteamericana EOSAT (Earth Observation Satellite), con sus satélites Landsat que poseen una resolución de treinta (30) metros. Estos servicios fueron contratados por nuestro país hasta el año 1984 a través de la CNIE (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales), los que lamentablemente fueron suspendidos por falta de presupuesto, privando al país de una información vital para el estudio de los recursos naturales, movimiento de aguas, relevamientos geológicos, etcétera.

De acuerdo a lo manifestado por el señor Frederick Doyle, funcionario del referido organismo norteamericano, las imágenes de color multiespectrales del satélite Soyuzkarta son mejores que los del servicio Spot o Landsat, con la excepción que este servicio para los usuarios es el factor tiempo, pues de acuerdo a la modalidad soviética, la información se procesa primero en este país y luego es enviada al cliente.

La empresa soviética que comercializa el satélite, ofrece la siguiente información para los países interesados en adquirir el servicio: se circunscriben al uso de cuatro (4) sensores, con las siguientes resoluciones: sensor KATE - 140 (60 m), MKF - 6 (20 m), KATE 200 (15-30 m), y KFA - 1000 sensor color con una resolución de 5 a 10 m, la información es adquirible en el formato fotográfico a u$s 555, una fotografía obtenida del sensor KATE 200, en blanco y negro.

Resulta prioritario —si es que nuestro país desea estar en la avanzada en cuanto a las comunicaciones vía satélite— que la CNIE vuelva a contar con el presupuesto necesario para reanudar la prestación de estos servicios de alta tecnología que ofrecen los países desarrollados, y que poseen una información de primer nivel sobre distintos aspectos geológicos, evaluando en cada caso particular (como podría ser la minería) las ventajas de contratación con cada una de las empresas que publicitan sobre la materia.

El conjunto de iniciativas sobre el tema de fondo que trata el presente pedido de informes, y que sea el Parlamento el que coadyuve en darle al país un sistema de comunicaciones a la altura tecnológica de otras naciones, en lugar de los obsoletos sistemas actuales; encarezco a mis pares su aprobación respectiva.

Ignacio Guzmán.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

224

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bre los puntos que a continuación se expresa en el menor tiempo posible.

1º — Qué capacidad satelital (cantidad de transponedores) tiene arrendada la República Argentina a Intelsat, a través de ENTEL.

2º — Qué uso se les está dando a los mismos, además del transponedor destinado actualmente a las transmisiones vía satélite de LS 82 TV Canal 7 (ATC)

3º — Cuál es el costo del sistema, como así los resultados y/o beneficios que reportan al Estado.

4º — Qué contralor ejerce el Estado sobre los contratos firmados o a firmarse con empresas privadas, incluidos los detalles de las firmas con las cuales se celebraron convenios de servicios.

5º — Se informe además de los convenios rubricados con ENTEL; la lista de empresas nacionales interesadas en el alquiler de los transponedores, formuladas al organismo referido.

6º — Si la empresa norteamericana Panamerican Satellite Co. ha realizado gestión ante los organismos correspondientes con la intención de comercializar capacidad satelital en nuestro país, y/o si existe interés del gobierno nacional en alquilarle las citadas vías de comunicación.

7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo el país está concientizado de la importancia del bajo costo y amplio espectro que ofrece la comunicación vía satélite; de preocupante atención porque se dilatan resoluciones al respecto por intereses encontrados y que el país reclama para sí y en bien de la comunidad.

En efecto, Panamerican Satellite Co. (Panamsat Co) es la primera empresa privada que recibe autorización del gobierno noteamericano para que provea servicios a través de un sistema satelital, convirtiendo en realidad lo afirmado por el presidente Ronald Reagan sobre la necesidad de que, al margen de Intelsat otras empresas privadas presten un servicio internacional satelital.

Se ha establecido como área de cobertura, Europa Occidental, Estados Unidos, Canadá, el Caribe y Latinoamérica.

El servicio será proveído por un satélite denominado Simón Bolívar, construido por la firma RAC. Astro Electronics, de la serie 3000. En consecuencia Panamsat tiene previsto su lanzamiento a principios de 1988, por la firma Arianespace desde su base de Kouru, Guyana Francesa, coincidiendo con el lanzamiento de una versión de su lanzador Ariane L (más potente y con mayor capacidad de carga: de 2.600 a 4.200 kg. en GTO (Orbita de Transferencia Geoestacionaria).

Circunstancia que coloca a nuestro país entre sus potenciales compradores, por lo cual ya funcionan oficinas de dicha empresa en Buenos Aires; cuando debíamos contar con el propio sistema con arreglos a las convenciones internacionales celebradas y con los puntos orbitales asignados.

Cabe destacar que los cinco (5) transponedores que Argentina, a través de ENTEL, arrendó a Intelsat ya fueron subarrendados por la empresa local a firmas privadas de nuestro país, según lo expresara ENTEL, que tiene en firme propuestas por cinco (5) transponedores más.

Si observamos en una simple ecuación, indica que esos diez (10) transponedores y los que posiblemente se arrienden a Panamsat, implican más de la mitad de la capacidad de un satélite de comunicaciones mediano, tal como el que fue tenido en cuenta en los estudios de factibilidad de la SECOM (Secretaría de Comunicaciones).

Entonces cabe preguntarnos, ¿por qué después de haber sido declarado por el gobierno nacional de interés nacional la puesta en órbita de un sistema doméstico, el proyecto argentino ha caído en el olvido? Todavía no tenemos respuesta. Sin embargo, es evidente que con esa capacidad alquilada a empresas privadas se logra el autoabastecimiento y convierte al proyecto satelital argentino en una propuesta altamente viable, máxime si a esa capacidad ya cubierta se le agregan los canales destinados a las provincias para la televisión directa (DTV), los servicios que podría prestar ENTEL (telefonía, télex, etcétera) y los que podrían arrendarse a países vecinos como Uruguay y Paraguay.

Lo señalado deja al descubierto la inconsistencia de los argumentos de orden económico esgrimidos contra el proyecto nacional ¿Quedará en pie alguna otra excusa para impedir que se convierta en realidad una propuesta fundamental para el desarrollo futuro del país? ¿No ha llegado el momento que los argentinos se pregunten por qué toda cuestión progresista para la República es ahogada, enervada en sus bases?

Teniendo presente los intereses supremos de la Nación por encima de especulaciones sectoriales o de conveniencia, solicito a mis distinguidos pares prestar debida aprobación al presente pedido de informes, a los efectos de adecuar el proyecto de ley que se está pergeñando con altos y especializados expertos, a cuya cabeza se destaca el doctor Norberto de La Peña, de meritoria actuación en todo lo relativo a comunicaciones y tecnologías avanzadas.

Ignacio Guzmán.

—A la Comisión de Comunicaciones.

225

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que dé instrucciones a la Secretaría de Energía de la Nación para que incorpore a la provincia de Jujuy al régimen tarifario promocional establecido por la resolución 100/87 de la mencionada secretaría de Estado.

Hugo G. Mulqui.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocida la importancia que revisten para la provincia de Jujuy, y para el país, establecimientos como Altos Hornos Zapla y por tratarse de un gran consumidor de energía eléctrica dadas las condiciones del actual mercado del acero, esta empresa del Estado requiere las contemplaciones tarifarias que faciliten el desenvolvimiento de su producción y, a través de una reducción de costos aumentar la competitividad de sus productos para lograr una paridad de condiciones con otras empresas del país.

En la resolución 100/87 de la Secretaría de Energía de la Nación, se beneficia con su tarifa preferencial a aquellas provincias asistidas por la red interconectada nacional. La provincia de Jujuy estaría en consecuencia en condiciones de acogerse al mencionado régimen, a partir de su reciente incorporación a la mencionada red interconectada.

La solicitud formulada es un imperativo para que Altos Hornos Zapla opere en condiciones competitivas con otras oferentes privadas que gozan de la tarifa eléctrica promocional, y están localizadas cerca de los centros urbanos del área central de nuestro país. La energía eléctrica participa en más de un 20 % del valor de los productos de Altos Hornos Zapla. Por lo tanto se encuentra en condiciones de ser incorporada al régimen que establece la resolución 100/87. De otro modo se condena a una empresa eficiente a operar en condiciones de quebranto que no deriven de deficiencias en su gestión, sino de políticas tarifarias discrecionales que se aplican desde el Estado nacional.

Por lo expresado y a fin de asegurar un tratamiento equitativo a usuarios con similares características, es que solicito el voto afirmativo de los señores diputados a la presente iniciativa.

Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional.

226

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Aprobar lo actuado por la Comisión de Energía y Combustibles referido al I Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo.

2º — Hacer suyos los términos de la Declaración Parlamentaria de Buenos Aires y sus respectivas resoluciones que se transcriben en el anexo a la presente.

3º — Facilitar a la Comisión de Energía y Combustibles los medios para ejecutar las tareas necesarias a fin de contribuir a la realización del II Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, en junio de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo D. Piucill. — Jorge H. Zavaley. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El informe de la Comisión de Energía y Combustibles sobre el I Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo, fundamenta de manera adecuada el presente proyecto de resolución, por lo que solicitamos a la Honorable Cámara, la aprobación del mismo.

Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo D. Piucill. — Jorge H. Zavaley. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.

227

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes, transfiera en propiedad a sus ocupantes las tierras fiscales de la Nación en las que se hubiesen instalado en forma espontánea o como resultado de programas de gobierno, poblaciones de emergencia, estableciendo un precio y condiciones de pago que contemple la situación socioeconómica de los beneficiarios. Ello, previa realización de las correspondientes mensuras, delimitación de lotes y trazado de calles.

Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe ninguna duda que la vivienda es un derecho primario del que debe gozar toda persona. Ni que, como tal, es un componente del bien común, es decir, una de las condiciones básicas necesarias que el Estado debe garantizar a todos sus ciudadanos para que se puedan desarrollar en plenitud.

Sabemos, sin embargo, que en nuestra Argentina, al igual que en muchas otras partes del mundo, la falta de viviendas es una angustiante realidad. En todo el país, y con mayor intensidad en la Capital Federal y sus alrededores, existen desde hace muchos años asentamientos humanos que, dada su precariedad, son llamados villas de emergencia.

En los últimos meses se viene asistiendo, incluso, a la toma de posesión de tierras fiscales por parte de familias que carecen por completo de techo y que, delimitando calles y lotes, se asientan en dichas tierras formando barrios precarios.

Por otra parte, algunos programas de gobierno han originado construcciones temporarias en tierras también fiscales, en las que se alojan a quienes carecen de vivienda, a la espera de que se les otorgue una vivienda definitiva. Este alojamiento transitorio suele durar, en la mayoría de los casos, varios años.

Todo este cuadro es producido por las múltiples dificultades económicas que se viven, muchas de ellas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estructurales, desde hace décadas, siendo la marginalidad no un estado de vida libremente decidido sino la consecuencia de tales dificultades, no queridas, obviamente, por quienes las sufren.

En todos estos casos los ocupantes viven no sólo con los problemas que acarrea la falta de una vivienda digna, sino también con la permanente inseguridad que ocasiona el ocupar espacios físicos que no son propios.

El Estado, más allá de las dificultades económicas, no puede dejar de actuar para solucionar, aunque sea inicialmente, estas situaciones de efectiva injusticia social. Y si se encuentra incapacitado de brindar posibilidades de obtener una vivienda digna a quien la necesita, sí puede, al menos, otorgarle la seguridad de sentirse radicado en un lote propio.

Es deber del Estado no tener bajo su dominio tierras ociosas. Y si esas tierras están ocupadas desde hace muchísimos años por familias carentes de vivienda, vale decir, que el Estado no puede utilizar, es justo y razonable que decida transferir esas tierras a dichos ocupantes.

Si bien no puede técnicamente decirse que se operó a favor de esos ocupantes una prescripción adquisitiva, cierto es que, en la mayoría de los casos, sobra tiempo de posesión, ocupación efectiva y *animus domine*. Por lo cual podría hablarse de un cuasi derecho legal a esas tierras, además del natural de contar con el territorio familiar libre de toda inseguridad.

La transmisión de tierras que este proyecto propone no será a título gratuito sino oneroso, pero fijando el Estado un precio y condiciones de pago acordes con las posibilidades económicas de los beneficiarios.

Del mismo modo, como paso previo a la transferencia y a efectos de garantizar las normas mínimas que todo desarrollo urbano debe contemplar, se hace necesario realizar las correspondientes mensuras, delimitación de lotes y trazados de calles.

Sin dudas, la seguridad que la transferencia de tierras otorgará a sus ocupantes, permitirá que éstos puedan levantar en ellas sus viviendas de modo adecuado, lo que favorecerá su asentamiento definitivo y una mejor integración de esas familias a la comunidad.

Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

228

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Nacional y artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, se solicita la presencia en el recinto del señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en sesión especial dentro de las sesiones extraordinarias, en fecha a fijar por la Presidencia de la Honorable Cámara, antes del 15 de noviembre de 1987, a fin de que informe exhaustivamente sobre los siguientes puntos:

1º — Medidas adoptadas por el ministerio a su cargo, sobre el atraso manifiesto en la instalación de aparatos telefónicos incluidos en el Plan Megatel, y razones de índole técnica y administrativa que han llevado a esa situación.

2º — Eventual desvío de los fondos que con fines predeterminados debían ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, montos hasta la fecha recaudados y circunstancias que podían haber mediado para ese desvío, debiéndose concretamente mencionar cuenta donde se hallan depositados, movimientos mensuales, destinos mensuales para el pago de los proveedores y obras de mejoramiento, y todo otro detalle.

3º — Exactitud sobre las informaciones de atrasos en las cuotas por los interesados, que casi en un número de 1.000.000 de ofertantes se han visto desalentados por los atrasos en la instalación, y circunstancias que han movido a tal situación y disposiciones administrativas al respecto.

4º — Posición actual del gobierno respecto a la continuidad del Plan Megatel y planificación institucional para su concreción.

5º — Medidas adoptadas por el ministerio respecto a las publicitadas instalaciones de nuevas líneas o reemplazos de obsoletas, en número de 430.000 por una empresa extranjera, como asimismo la correspondiente toma de razón por parte de las empresas radicadas en el país, que han cumplimentado una y otra vez todas las disposiciones legales para ser merecedoras del otorgamiento de permisos y concesiones, como también si no se juzga que con las actuales tres tecnologías que se aplican, no se estima suficientemente cubierto el parque telefónico, y mecanismos administrativos y técnicos, como estudios de factibilidades, realizados en órbita administrativa respecto a dicho tema.

6º — Estrategias del gobierno en materia de comunicaciones —teléfonos y correos—, y si la privatización anunciada reiteradamente incluirá a servicios esenciales, prestados actualmente por ENTEL y Encotel con mención concreta del estado actual de esas políticas.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los emprendimientos de mayor significación en materia administrativa y social, con hondo contenido institucional, fue la implementación del Plan Megatel, que atendería la demanda insatisfecha de grandes franjas de la población, privadas de ese esencial servicio telefónico, elemento sustantivo de la civilización y las propias necesidades de la vida diaria.

Múltiples factores han coadyuvado para el atraso en la instalación de líneas, como también el evidente desaliento que ha cundido entre los interesados, ante la comprobación real de que podía frustrarse dicho plan en sus alcances, metodología y eventualmente su falta de concreción.

Pese a los esfuerzos de las empresas radicadas en el país, que han demostrado su continua y natural eficiencia, factores diversos han conspirado para que hoy por hoy, ya no se hable del Plan Megatel como solución para la línea telefónica de los habitantes, sino como otro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

emprendimiento que puede pasar a la lista de los fracasos, pese a las intenciones gubernativas y a los reclamos permanentes de los interesados.

Si a ello se une que grandes montos recaudados no tendrían los fines para que fueron concebidos, como también que incluso se requiere a los habitantes acrediten haber abonado sus cuotas, lo que demostraría la falta real de seguimiento y consecuentemente el desinterés en la materia, como también eventuales instalaciones y reemplazos de instalaciones telefónicas en número de 430.000 en detrimento de otras empresas radicadas en el país, por parte de una empresa extranjera, se torna imprescindible, en homenaje a la salud republicana y a los intereses sociales en juego, la presencia en el recinto del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, en salvaguardia de elementales normas de rectitud, diligencia y seriedad que todos, y en especial el superior gobierno de la Nación, tenemos el derecho de hacer respetar y proteger.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Comunicaciones.

229

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que corresponda, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Cuáles han sido los motivos que llevaron al Banco Hipotecario Nacional a sustituir la resolución 663/78 por la número 128/80 en relación con el problema que sufren los miembros del Consorcio Damnificados de Promobra S.A.;

b) Con respecto al punto anterior, cuál es hoy la posición de la institución oficial;

c) Si se considera necesario dar solución a esta cuestión que significa, por un lado, un problema social que afecta a alrededor de 600 familias y a la vez con litigio judicial para el Banco Hipotecario Nacional.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1964 varios sindicatos iniciaron la promoción de un plan de viviendas como parte de su obra social, encargando todo lo referente a la construcción y administración, a la empresa Promobra S.A. Las ventas de las unidades se realizaban desde el inicio del proyecto, y los aportes de los interesados en la compra empezaban a realizarse desde la misma preadjudicación.

La empresa Promobra, tenía en 1969 —en proyecto o construcción— 16 edificios con un total de 1.767 unidades habitacionales. En el mismo año, la cantidad de viviendas adjudicadas o vendidas superaba las 1.600, sin que se hubiera terminado ningún edificio. Asimismo, el porcentaje total de la obra, no llegaba al 22 %, encontrándose esta parte hipotecada. Distintos problemas económico-financieros llevan a Promobra a paralizar las obras y que se declare su quiebra en febrero de 1970.

Los adquirentes de unidades, en virtud de la situación de la empresa, se agruparon en defensa de sus intereses naciendo de esta manera la sociedad civil Consorcio Damnificados de Promobra. Este, tal cual lo exigía la situación, tomaron contacto con el Ministerio de Bienestar Social, la Secretaría de Estado de la Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional, con el fin de encontrar soluciones. El Banco Hipotecario Nacional adquiere en subasta judicial cinco edificios de diferente estado de avanzada en la construcción, de los cuales dos fueron impugnados judicialmente y anulados.

En 1973, el consorcio elevó una solicitud de préstamos al Banco Hipotecario Nacional por lo que tiene invertido en las compras en subasta judicial y los importes necesarios para la compra de otros tres edificios. Esta solicitud tiene resolución favorable por acuerdo del directorio del Banco Hipotecario Nacional del 10 de enero de 1974 y por resolución del Ministerio de Bienestar Social 645/74 del 15 de marzo de 1974. A partir de ese momento, el consorcio inicia los trámites en el juzgado respectivo y adquiere los tres edificios mencionados. Acto seguido, eleva una solicitud de préstamo al Banco Hipotecario Nacional por cada uno de los seis edificios, teniendo una resolución favorable en el período que va del 26 de junio de 1975 al 18 de noviembre de 1975.

Cuando faltaban pocos días para escriturar los inmuebles a nombre del consorcio y la firma del contrato de mutuo entre el Banco Hipotecario Nacional y el consorcio, se produce el quebrantamiento institucional en marzo de 1976, comenzando toda una serie de dificultades que impiden llevar a cabo el trámite.

Conforme a la ley 21.508, el consorcio se presenta al Banco Hipotecario Nacional, solicitando cancelar la deuda contraría, la cual es aceptada en marzo de 1977. Tres años más tarde —en marzo de 1980—, el Banco Hipotecario Nacional comunica al consorcio por carta certificada que a la sociedad no se la considera que le afecten los términos de la ley 21.508. Anteriormente, en acuerdo del directorio del Banco Hipotecario en referencia al asunto Promobra. se había tomado la resolución 663/78 en donde se le ofrecía al consorcio "la oportunidad de adquirir en el estado que se encuentren, las viviendas detalladas en el punto 3 de esta resolución, por el precio que se determina como base para su remate...", la cual nunca le fue comunicada al consorcio.

El 5 de marzo de 1980, por resolución 128/80, se anu'a la 663/78, desconociendo los derechos adquiridos por el consorcio, retrotrayendo de esta manera las negociaciones a su punto de partida.

De allí en adelante el consorcio, que representa a más de seiscientas familias afectadas, siguió realizando gestiones en búsqueda de una solución, e incluso se iniciaron acciones judiciales contra el Banco Hipotecario Nacional.

El tema tiene un doble interés ya que hay un interés social a satisfacer y a la vez regularizar una situación litigiosa que involucra a la institución bancaria

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

oficial. Naturalmente sería deseable que se llegara a una solución y en virtud de ello es que se requiere información.

Carlos A. Zafforè.

—A la Comisión de Vivienda.

230

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles han sido los motivos concretos que han determinado la decisión del Banco Central de la República Argentina a intervenir cautelarmente a los bancos Agrario Industrial y Comercial S. A. (casa central Mendoza) y Banco del Centro Cooperativo Limitado (casa central Córdoba).

2º — Si el sistema dispuesto en estas dos instituciones bancarias es el procedimiento usual o por el contrario se ha concretado un dispositivo especial en el presente caso.

3º — Si en las medidas que se disponen en la emergencia también se encuentra la preservación de la entidad y de las fuentes de trabajo del personal que pertenece a estas instituciones bancarias afectado por la medida.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente nos encontramos con disposiciones emanadas del gobierno nacional por las cuales se intervienen otras dos instituciones bancarias, en un proceder que ya tuvimos ocasiones de apreciar con anteriores bancos afectados y que dieron motivo a sendos proyectos de resolución requiriendo al gobierno nacional revise el sistema o mecanismos de fiscalización que posee a los fines de posibilitar que no sean los trabajadores bancarios los únicos perjudicados por el manejo discrecional de la institución bancaria en cada caso.

También y relacionado con ello debe recalcarse que no es por medio de un procedimiento que únicamente contempla el cierre de las fuentes de trabajo del empleado bancario como se ha de posibilitar la reforma al sistema financiero sino por el contrario atacando de raíz el mal y los centros de expoliación del sistema, que determina que la tristemente célebre patria financiera, permanezca más fuerte que nunca, con la configuración de intereses de plaza usurarios que torna a la producción una mera ilusión que da únicamente cauces a la explotación financiera que produce el auge de un sistema enemigo del restablecimiento de la capacidad productiva del país.

Allí es donde debe poner las miras el gobierno nacional, con todas sus fuerzas, juntamente con la implementación de sistemas de contralor de las entidades que impidan hechos que son del conocimiento público que deterioran la imagen de la Nación y sus posibilidades de futuro.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

231

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional incluya en el temario de las actuales sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre régimen legal mediante el cual se crea la Secretaría de Juventud, expediente 698-D.-87. Trámite Parlamentario Nº 33.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En junio del corriente año presenté un proyecto de ley proponiendo la creación de la Secretaría de la Juventud.

Impulsó este proyecto la convicción de que es preciso otorgar a la juventud capacidad de decisión y acción, a través de un órgano institucional.

Tal como lo expresara en los fundamentos de dicho proyecto, la creación de la Secretaría de la Juventud significa el reconocimiento de la trascendencia que tiene para nuestro país la participación real de las jóvenes generaciones.

Por largo tiempo, se ha declamado sobre la fuerza creativa de los jóvenes y la importancia de su participación, pero en la realidad se los ha marginado negándoles capacidad de decisión y acción.

Por estas razones, propongo este proyecto de resolución para que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo la inclusión de esta iniciativa en la nómina de asuntos que el Poder Ejecutivo propondrá para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Constitucionales

232

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que arbitre los mecanismos necesarios a fin de recuperar el mural de bizcodo cerámico coloreado y esmaltado en horno, diseñado por el pintor Carlos Uriarte, que se encuentra en el hall de ingreso del Sanatorio MAPACI, de propiedad de PAMI, ubicado en Sarmiento 358, de Rosario, y cederlo al Museo Castagnino de la Municipalidad de Rosario.

Alberto A. Natale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Rosario se encuentra un mural de bizcodo cerámico coloreado y esmaltado en horno, diseñado por el pintor Carlos Uriarte. Este mural, único en la obra del artista rosarino, se colocó en el hall de ingreso del Sanatorio MAPACI, hoy propiedad de PAMI. Lamentablemente desde hace tiempo viene deteriorándose por el mal cuidado. Se han caído algunos mosaicos y han sido burdamente reemplazados.

Por estar adherido como un azulejo común, podría desmontarse con facilidad. Los azulejos rotos o desaparecidos pueden reconstruirse con el auxilio del mismo pintor Uriarte.

La obra del mencionado artista tiene una alta significación para la ciudad de Rosario, y siendo este mural el único que ha realizado en su carrera, sería de gran importancia recuperarlo, darle la relevancia que la obra merece y dejarla al cuidado del Museo Castagnino de la Municipalidad de Rosario.

El arte como expresión cultural de los pueblos debe ser preservado para dejar las señales del quehacer de sus hombres más insignes.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

233

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que promueva la derogación de la resolución 3.379 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por cuanto, al sostener que el sionismo es una forma de racismo, obstaculiza la solución pacífica del problema del Medio Oriente.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido actitud invariable y principio permanente de la política exterior de la República Argentina, el reconocimiento de los basamentos fundamentales de la paz entre las naciones y el respeto de los derechos de la persona humana. Sostenemos con Juan Bautista Alberdi que la "paz es la fusión de todas las libertades necesarias, como el color blanco que la simboliza es la fusión de los colores prismáticos".

También nuestra estructura como nación, rechaza toda manifestación de racismo e intolerancia étnica, ideológica o religiosa, expresamente inscrito en el Preámbulo constitucional.

El sionismo es un movimiento que persigue reivindicaciones territoriales, asentadas en añeja tradición histórica sobre la Palestina. Sus bases no pueden considerarse discriminatorias, y debe resolverse en los foros interesados, con la consigna de evitar ese "contrasentido espantoso que es un sarcasmo contra la civilización" como llamó el propio Alberdi, a la guerra, convencidos que es un sofisma, pues elude las cuestiones, no las resuelve ratificando el inquebrantable deseo en favor de una solución dialogada, equilibrada e integral ya que la paz está en el hombre o no está en ninguna parte.

La resolución 3.379 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuanto declara que el sionismo es una forma del racismo y discriminación racial, contradice principios esenciales de nuestra política exterior y del sistema de libertades de la Constitución Nacional y oculta una velada pátina de antisemitismo.

Así lo ha entendido recientemente, entre otras, la Cámara de Diputados de la hermana República del Perú que en acuerdo del 28 de mayo del corriente año, rechaza toda medida o pronunciamiento, que como la citada resolución "incluye conceptos inaceptables tales como la calificación del sionismo como una forma de racismo".

Por ello solicito se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

234

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional incluya en el temario de las actuales sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre régimen legal de preservación de los derechos individuales ante los organismos de inteligencia. Creación de escuelas nacionales de inteligencia en los ámbitos de los ministerios de Defensa y del Interior. Creación de una comisión bicameral de fiscalización de los organismos de inteligencia. Expediente: 3.008-D.-86. Trámite Parlamentario Nº 111.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Basado en la necesidad y la urgencia de contar con una herramienta normativa apta para encarar, con coraje cívico y decisión política, la difícil tarea de sanear los organismos de inteligencia de elementos comprometidos con ideologías repudiadas por el pueblo argentino, reformularlos y redefinirlos en el papel que les corresponde; estructurar sobre ellos un control eficiente por parte de las autoridades constitucionales y acudir en salvaguardia de los derechos y garantías individuales del hombre común, presenté un proyecto de ley en octubre de 1986. Dicho proyecto está dividido en tres secciones.

En la primera de ellas se regulan los derechos de los particulares, consistentes sintéticamente, en presentarse ante la Comisión Nacional de Inteligencia (CNI) y solicitar la exhibición de las fichas, registros o anotaciones que pudieran existir a su respecto, en cualquiera de los servicios de informaciones o inteligencia exsitentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La segunda sección está dedicada a la creación de las escuelas existentes en las diversas fuerzas armadas y de seguridad y su reemplazo por una Escuela Nacional de Inteligencia Estratégico-Militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y bajo la supervisión de la CODENA y una Escuela Nacional de Inteligencia para la preservación democrática de la paz interna, en el ámbito del Ministerio del Interior y bajo supervisión de la comisión bicameral que se crea en la sección tercera.

La tercera sección contempla la creación de la comisión parlamentaria mixta para la fiscalización de los organismos de inteligencia, de carácter bicameral y permanente, cuyo cometido será asegurar que el funcionamiento de los organismos de inteligencia se ajuste a la legislación vigente con especial observancia de las garantías y derechos individuales que consagra la Constitución Nacional y las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, incorporado a nuestro ordenamiento legal mediante la ley 23.054.

Señor presidente, la subordinación de este tipo de organismos a los resortes del poder legal excede todo interés particular, sectorial o partidario. Constituye, por el contrario, una medida urgente e insoslayable que ha de adoptarse, en defensa de todo el cuerpo social.

Por ello propongo este proyecto de resolución para que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo la inclusión de esta iniciativa en la nómina de asuntos que el Poder Ejecutivo propondrá para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional, de Legislación General, de Legislación Penal —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

235

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del organismo administrativo correspondiente, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara sobre la cuestión suscitada con ocasión del conflicto gremial en el Tribunal de Cuentas de la Nación, con particular referencia a la suspensión del control preventivo que la ley de contabilidad asigna a dicho tribunal dispuesta por el decreto 1.411, firmado en acuerdo general de ministros el 25 de agosto de 1987, observado por el Tribunal de Cuentas el 4 de septiembre de 1987, e insistido por el decreto 1.461 refrendado por el Ministerio de Economía el 9 de septiembre de 1987, conforme al artículo 87 de la ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56).

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación planteada en el Tribunal de Cuentas de la Nación con motivo del conflicto derivado de reclamaciones de la entidad gremial que nuclea a su personal, consecuencia, a su vez, de una política salarial que ha producido notoria disminución en las retribuciones de ese personal, ha llevado al Poder Ejecutivo a la adopción de una excepcional medida destinada, según el respectivo acto administrativo (el decreto 1.411, dado en acuerdo general de ministros el 25 de agosto de 1987), a superar la situación existente al momento de producir dicho acto.

Lo decidido ha sido puesto en conocimiento de la Honorable Cámara mediante el mensaje 1.413 (Trámite Parlamentario Nº 74, página 1201), fechado el 25 de agosto de 1987, que entró en la Honorable Cámara el día 26, y que fue girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas, donde aún no se había iniciado el estudio del asunto cuando el Tribunal de Cuentas formuló la observación legal a dicho decreto, conforme al artículo 87 de la ley de contabilidad, esto es, con el efecto suspensivo allí previsto. La pertinente resolución (observación 67/1987), dictada el 4 de septiembre de 1987 expone, en extensa fundamentación, por qué el citado decreto-acuerdo es ilegal.

Planteada la cuestión, el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolvió, también el viernes 4 de septiembre de 1987, encuadrar el diferendo en la ley 14.786 intimando a las partes (la aludida entidad gremial y el tribunal) a seguir el procedimiento de conciliación obligatoria, desapareciendo, así, por el tiempo que dure ese trámite, la situación de conflicto que había originado el decreto-acuerdo que mereció la observación legal del Tribunal de Cuentas.

El día 9 de septiembre este órgano solicitó (nota 170/87) al ministro de Economía procurar una adecuada solución al problema salarial, sugiriendo restablecer para ello la vigencia del decreto 4.559/65. A juicio del Tribunal de Cuentas, esta medida permitiría consolidar la independencia funcional y financiera del mismo, refiriéndose a lo establecido al respecto por la ley de contabilidad y por el artículo 17 de la ley 16.432, según el texto incorporado a la ley complementaria permanente de presupuesto 11.672, por la ley 22.202.

Y el mismo día 9 de septiembre, refrendado únicamente por el ministro de Economía, por el decreto 1.461, el Poder Ejecutivo insistió en el cumplimiento del anterior decreto-acuerdo 1.411, habilitándose así una nueva instancia ante el Poder Legislativo, pues, de conformidad al citado artículo 87 del texto legal que rige al Tribunal de Cuentas de la Nación, este organismo comunicó todos los antecedentes del caso al Honorable Congreso de la Nación (nota 179/87 del 22 de septiembre de 1987).

Todo ello señala la necesidad de que la Honorable Cámara invite al señor ministro de Economía a brindar las explicaciones que permita conocer detalladamente cuanto ha sido materia de la controversia en una cuestión delicada por lo que se refiere a la legitimidad, mérito, legalidad y eficacia de los actos sujetos al control preventivo del Tribunal de Cuentas de la Nación. Y a ese efecto, presentamos el pertinente proyecto de resolución.

Señalo, por último, que este criterio aprovecha, además, la decisión presidencial de enviar semanalmente a sus ministros a informar ante el Congreso Nacional. Por lo cual, descuento la aprobación del bloque que aún

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

constituye la mayoría de la Honorable Cámara hasta la incorporación de los diputados electos en los comicios del día 6 de septiembre de 1987.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía, y con la intervención del Banco Central de la República Argentina, instruya a la Administración Nacional de Aduanas para que, con el objeto de evitar la evasión fiscal y de divisas mediante la sobrefacturación y subfacturación en el comercio exterior, realice un concurso de antecedentes de empresas nacionales e internacionales especializadas que se dediquen al asesoramiento e implementación de un sistema integral de verificación de precios internacionales y de inspección de calidad y cantidad de las importaciones y exportaciones para los sectores público y privado, y luego lo contrate con el costo y garantías de uso internacional.

Carlos A. Vidal. — Felipe E. Botta. — Felipe Zingale. — Artemio A. Patiño. — Manuel Torres. — Federico Austerlitz. — Enrique N. Vanoli. — Emilio F. Ingaramo. — Félix J. Mothe. — Rubén A. Rapacini. — Anselmo V. Peláez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la evasión de divisas y su consecuente evasión fiscal a través de la sobrefacturación y la subfacturación en importaciones y exportaciones, junto con las diversas formas del contrabando y otros ilícitos, conforman una grave erosión para todos los países, ya que el comercio exterior es una de las actividades económicas de mayor relevancia en el intercambio de bienes en el mundo.

Esta actividad de intercambio tiende, por necesidad, a crecer y con ella, también crece el requerimiento de controlar y reprimir dichos ilícitos, con el objeto de evitar que el flujo de fondos sustraídos a control, alimenten una economía subrepticia que agrava el equilibrio y mensura de los factores que se desenvuelven en el ciclo económico.

Nuestro país no escapa a este problema, y aunque en estos momentos la Administración Nacional de Aduanas, con el auxilio de la aduana francesa y el BIRF está realizando muchos esfuerzos para ponerle coto, varios factores atentan contra el éxito de esta campaña. Entre otras razones, podemos enumerar:

a) Los importantes intereses económicos en juego que quieren mantener esta situación;

b) La antigua y complicada trama de trámites a que está sometido este intercambio, por la diversificada intervención de reparticiones (Secretaría de Comercio Exterior, Aduana, Banco Central, Secretaría de Industria, Junta Nacional de Granos, Junta Nacional de Carnes, Comisión Asesora de Importaciones del Compre Nacional, etcétera);

c) Las estructuras burocráticas que permiten organizaciones ilícitas más o menos estables;

d) La movilidad y diversidad de las disposiciones legales aplicables a dicho intercambio, como consecuencia de las situaciones coyunturales de balance comercial y de pagos y por los intentos de control y represión de los delitos, cometidos cada vez con mayor sofisticación;

e) La intensa y rápida evolución que el quehacer económico moderno imprime a las operaciones del comercio exterior.

Para ejercer un coherente y eficaz control es necesario un mecanismo moderno que abraque todas las aristas de estos negocios.

Por otra parte, el intercambio se desenvuelve en dos ámbitos territoriales con problemática distinta para su control. Por un lado una parte de los actos y situaciones se desarrollan dentro del territorio nacional, donde el Estado argentino ejerce su soberanía y donde puede crear, dentro de las regulaciones constitucionales los mecanismos normativos adecuados para realizar el control. El otro ámbito, es el resto del mundo, en el que el Estado argentino no ejerce normalmente soberanía, pero desde el cual se exportan bienes a la Argentina o se los importan de la Argentina, y en los que muy frecuentemente se gestan y producen los ilícitos de sobre y subfacturación.

Mientras en el ámbito territorial argentino se han tomado medidas de distinta índole para ejercer el control a través de normas aduaneras, circulares del Banco Central solicitadas por la ANA (refrendaciones bancarias y conforme del servicio aduanero al valor de las importaciones antes de permitir el giro de divisas), leyes y decretos emanados del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo nacional, así como resoluciones de otros organismos del Estado, sus efectos, limitados a la jurisdicción nacional, no han logrado doblegar el problema de la evasión fiscal y de divisas. Tanto es así, que según estimaciones de distintas fuentes, la evasión de divisas ha sido estimada en una cifra aproximada de más de 1.000 millones de dólares anuales, cifra cuya importancia habla a las claras de la envergadura que reviste este flagelo. Claro está que es posible que este monto de evasión no se produzca si la brecha cambiaria es inferior al 15 %.

Vaya como ejemplo de la necesidad de revisión de las normas vigentes al amplio y profundo análisis realizado en el temario que trató el I Congreso de Derecho Aduanero organizado por la Administración Nacional de Aduanas, celebrado en Buenos Aires entre los días 4 a 6 del mes de diciembre de 1985 (anexo 1).

Cabe mencionar asimismo, los antecedentes aportados a la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara, por la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación dependiente del Ministerio de Economía, a través del Comité

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Trabajo ad-hoc, creando por resolución M.E. 1.370/83. A fin de no abundar en este informe, se acompaña una síntesis de lo actuado por dicho comité, preparada especialmente para la Comisión de Comercio el 19 de noviembre de 1985, que trata los problemas puntuales sobre los que se ha trabajado en exportaciones (operaciones FOB - FOT - FOR, exigencias sobre adecuación de los precios documentados en los permisos de embarque, refrendaciones bancarias, reembolsos y reintegros, operaciones de exportación en consignación y fletes) y en importaciones (verificación de la mercadería previa al pago al exterior), exportaciones de granos, carnes y subproductos (ver anexos II y III). Es decir, se vienen realizando adelantos para mejorar los aspectos de trámite y control, pero como es lógico, siempre dentro de la jurisdicción territorial argentina.

La Comisión de Comercio venía realizando, desde prácticamente su última constitución, una investigación, tendiente a armonizar los distintos trámites y controles en las operaciones de intercambio comercial externo, y además, la factibilidad de tener la información necesaria del exterior para evitar las sobre y subfacturación.

Dicha investigación, permitió detectar un servicio prestado por empresas internacionales especializadas de varios países en trabajos de auditoría, de comparación de precios y de inspección de calidad y cantidad de productos, al que importadores de todo el mundo contratan con el objeto de asegurar que las mercaderías objeto de su negociación responda a los requerimientos de precio y calidad convenidos.

Estudiados los antecedentes, se aceptó la invitación de la empresa S.G.S., para estudiar el sistema operativo en la República del Ecuador, donde está contratado el servicio a cuyo efecto fue designada una misión por resolución 617/85 de la Presidencia de esta Honorable Cámara, compuesta por los diputados doctores Carlos A. Vidal, Osvaldo Camisar y Héctor Maya; y, por una funcionaria de la Dirección de Política Arancelaria del Ministerio de Economía, licenciada Marta Bruce.

Esta comisión cumplió la misión entre los días 24 y 30 de agosto de 1985, cumpliendo un intenso programa de estudios en las ciudades de Quito y Guayaquil, en la que se hizo acopio de información según puede apreciarse de la fotocopia del informe presentado por la licenciada Bruce a la superioridad, así como las carpetas que corren adjuntas como anexo V.

En la última carilla de dicho informe se reproducen las cifras publicadas por el Banco Central del Ecuador en el periódico "El Comercio", de Quito, del martes 14 de mayo de 1985, en el que expresa que en el período 1º de marzo al 30 de abril de 1985 de prestación del servicio, sobre un total u$s 106.953.000 de valores FOB declarados se detecta una diferencia de ahorro de divisas de u$s 20.457.000 entre precios de importación y exportación y comisiones repatriadas (ver anexo IV, punto 4).

Estas cifras han sido actualizadas al período 1º de marzo al 31 de octubre de 1985, según fotocopia del aviso publicado por el Banco Central del Ecuador, en el periódico "Universo" de Guayaquil, el 17 de noviembre de 1985, que corre adjunto como anexo VI, donde la cifra de ahorro de divisas alcanzaba los u$s 97.683.287.

El importante cambio de ideas mantenidas a partir del estudio mencionado originó la resolución 2.812 del 6 de noviembre de 1986 del administrador general de Aduanas por la que se constituyó una comisión para el estudio y propuesta de las medidas conducentes para lograr un adecuado control de precios y calidad en operaciones de importación y exportación que permitan detectar y/o prevenir maniobras ilícitas en perjuicio del fisco nacional (artículo 1º).

A tal fin fueron nombrados representantes de las Secretarías de Hacienda y de Industria y Comercio Exterior del Banco Central de la República Argentina y de la Administración Nacional de Aduanas (artículo 2º). La resolución fue ampliada por la 2.922 del 17 de noviembre de 1986 que nombró un representante más de la Administración Nacional de Aduanas y un representante de nuestra Comisión de Comercio a pedido de su presidencia.

Las sucesivas reuniones de la citada comisión según lo informado por nuestro representante, permitieron captar de las exposiciones de los distintos representantes, la importancia del tema al tiempo que una falta de comprensión para asumirlos por parte de los representados con la excepción de los miembros nombrados por la Administración Nacional de Aduanas y por nuestra Comisión de Comercio.

Con tal motivo el señor administrador general de Aduanas dio por terminado el período de estudio y se expidió ante el señor subsecretario de Política y Administración Tributaria en el sentido de que el servicio es necesario y que es el Banco Central de la República Argentina quien debería implementar el concurso de selección de empresas y la posterior contratación de la elegida.

En igual sentido se expidió el presidente de esta Comisión de Comercio según nota del 18 de marzo de 1987 al señor administrador de Aduanas advirtiendo en la ocasión que si el Poder Ejecutivo no tomaba una decisión sobre el particular se propiciaría a través de dicha comisión de la Honorable Cámara alguna iniciativa legislativa.

Hace breves días, el Banco Central de la República Argentina comunicó al señor administrador nacional de Aduanas que estaba dispuesto a colaborar en la implementación del sistema pero que, en virtud de diversas disposiciones del Código Aduanero, que menciona, es la Administración Nacional de Aduanas la que debía encargarse del concurso y selección de empresas.

Cabe agregar que hasta la fecha, los restantes organismos representados no han exteriorizado oficial y formalmente ni siquiera su opinión sobre este problema ante el administrador nacional de Aduanas que constituyó la comisión especial con funcionarios designados por los mismos.

Ante tal panorama, la presidencia de la Comisión de Comercio remitió el 26 de febrero de 1987 sendas notas a los secretarios de Hacienda y de Industria y Comercio Exterior y al presidente del Banco Central de la República Argentina solicitando informes sobre qué medidas y disposiciones vigentes existen en sus respectivas jurisdicciones para realizar un control preventivo tendiente a evitar la evasión fiscal y de divisas a través de las operaciones de importación y exportación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por la nota fechada el 13 de mayo de 1987, el Banco Central de la República Argentina, a través de la subgerencia de Exterior y Cambios contesta el requerimiento de informes mencionados precedentemente, haciendo reposar la responsabilidad sobre los aspectos de valoración de mercaderías en la Administración Nacional de Aduanas en virtud de los artículos 234, 241, 332 y 339 del Código Aduanero, agrega además los textos de circulares y comunicaciones dictadas por dicho organismo para los operadores autorizados en cambio.

Lamentablemente, quienes venimos profundizando el estudio sobre la evasión de divisas, sabemos que las disposiciones del Código Aduanero aludidas referentes a la valoración de mercaderías por parte de la Administración Nacional de Aduanas tiene sólo aplicación a los efectos tributarios (impuesto al valor agregado, derechos de importación, retenciones sobre exportaciones, aranceles, etcétera) y no respecto al control de divisas. Sólo en el caso de obvia discrepancia entre lo declarado por el importador o el exportador y lo determinado por la Administración Nacional de Aduana a efectos tributarios se origina una denuncia de esta última ante el Banco Central de la República Argentina a los fines del sumario pertinente que generalmente se resuelve con la aplicación de alguna penalidad pecuniaria, en razón de efectuarse sobre hechos consumados, es decir, cuando las divisas ya se han pagado al exterior.

Las notas de los secretarios de Hacienda y de Industria y Comercio Exterior no han merecido respuesta hasta la fecha.

A esta altura, creemos que transcurridos casi dos años de iniciados los estudios por parte de miembros de esta Honorable Cámara sobre un tema tan relevante y de las gestiones realizadas a fin de que alguno de los organismos de la administración involucrados tomara la iniciativa sobre el particular, ha llegado el momento que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación haga conocer al Poder Ejecutivo, a través de una declaración su voluntad de que se encare un remedio al flagelo de la evasión fiscal y de divisas por vía del comercio exterior.

Hemos pensado que, en defensa de los intereses de la Nación es necesario introducir un control eficiente, y para esto sería conveniente realizar un concurso y su posterior contratación.

En este caso, sería imprescindible realizar cuanto antes una selección de empresas que se dediquen a este tipo de servicios a fin de saber qué antecedentes tienen en la materia y efectuada ésta, firmar un contrato que abarque tanto el análisis de los circuitos de las documentaciones de importación y exportación, para homogeneizarlos, así como el diseño y prestación del servicio de asesoramiento e inspección ya aludidos.

En tal sentido, puede servir de guía para establecer los requerimientos para dicho contrato, el modelo firmado por la empresa SGS con la República del Ecuador, que figura en la carpeta adjunta como anexo IV, en el apartado 3; "Antecedentes contrato de servicios con el Banco Central de la República del Ecuador".

Al respecto, cabe señalar especialmente la cláusula decimonovena de garantía que debe otorgar la empresa contratada en el sentido de que si mediante el servicio prestado los honorarios recibidos por la misma superan el monto de las divisas cuya evasión se ha detectado por el sistema, dicha empresa se compromete a devolver la diferencia, con lo que el costo en divisas para el Estado se convierte en cero.

Ello, unido a la necesidad de liberalizar el sistema de importaciones que están recomendando diversos organismos internacionales de crédito, permiten presumir que para que ambos hechos puedan producirse deben arbitrarse los medios a fin de regular y controlar el comercio importador, mediante una política arancelaria reguladora y protectora de los distintos intereses en juego, así como un mecanismo detector y controlador de las sobrefacturaciones, medios ambos que permitan evitar fugas de divisas incompatibles con la actual situación de nuestra deuda externa.

En tal sentido, tanto el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otros organismos públicos y privados de asistencia crediticia internacional, tienen muy en cuenta las medidas efectivas de control de la evasión de divisas implementadas por los países que piden dicha ayuda a los fines de otorgar créditos, toda vez que cuando no existen resultan vulnerables a la crítica de que es injusta la necesidad de ayuda cuando los habitantes de dichos países radican anualmente en forma ilícita en el exterior sumas iguales o mayores que las solicitadas en préstamo.

Sobre el particular, queremos informar que hemos tomado conocimiento de las deliberaciones del Comité de Valoración en Aduana del GATT durante el pasado mes de mayo, en cuyo punto F del temario se trató el tema "Sociedades privadas que intervienen en la Valoración de Aduanas".

El informe del representante argentino ante dicho comité, doctor Horacio Oscar Vicente, es ilustrativo al respecto —se acompaña fotocopia del mismo— ya que se plantean las discrepancias de los países desarrollados (Estados Unidos, CEE, Japón y Suecia) sobre las molestias que les causa el servicio frente a los países subdesarrollados que tienen contratado el servicio y que reseñaron los beneficios que el mismo les estaba prestando, en especial India e Indonesia.

Por último, es nuestra opinión que el BCRA o la ANA con el correspondiente presupuesto en divisas, deberían ser los entes encargados del tema de la selección de empresas prestadoras del servicio y contratar a la o las elegidas. El primero por ser el depositario de las reservas en moneda extranjera del país, el custodio de la política gubernamental en la materia y, también, porque tiene la suficiente autonomía de contratación como para resolver por su directorio. La segunda, porque trata de una materia íntimamente ligada al comercio exterior y puede significarle una importante fuente de transferencia de tecnología.

El administrador nacional de Aduanas solicitó que, de llegarse a concretar este servicio, en las bases del concurso debería dejarse expresa constancia de que las eventuales empresas adjudicatarias se obligarán a entrenar en las técnicas por ellas usadas, a personal del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicio aduanero que, luego de un lapso prudencial, estaría en condiciones de reemplazar el servicio que se contrata.

En consecuencia y resumiendo:

1. — Diversas fuentes estiman que la evasión anual de divisas en nuestro país a través del comercio exterior es de alrededor de 1.000 millones de dólares.

2. — En nuestro país se vienen realizando esfuerzos importantes para doblegar este flagelo, pero todas las medidas tomadas dentro del territorio nacional tropiezan con el inconveniente de los ilícitos que se programan y cometen fuera del país mediante la sobrefacturación y la subfacturación de exportaciones e importaciones.

3. — En las importaciones, se producen estos desvíos:

a) Los vendedores extranjeros aplican sobreprecios porque los compradores argentinos no cuentan con un servicio eficiente de comparación de precios; nuestras consejerías comerciales no tienen la agilidad necesaria para llenar este servicio;

b) También en esos casos las facturas se inflan con comisiones y retenciones indebidas, grandes gratificaciones, cargos exagerados en los fletes, etcétera;

c) En ocasiones este abultamiento se lleva a cabo por connivencia entre importador y exportador;

d) Suele suceder que el exportador extranjero envía mercadería de inferior calidad a la pedida o maquinaria y equipos usados u obsoletos cobrándolos como nuevos o recientes;

e) Por último, existen casos que la sobrefacturación ocurre por vía de la disminución de cantidades enviadas, inferiores a las facturadas y pagadas.

4. — En las exportaciones, ocurren con frecuencia y resumidamente las siguientes anomalías:

a) Los precios que se indican en las facturas son muy inferiores a los reales;

b) Se mandan calidades superiores a las que figuran en las facturas proforma; y

c) Salen volúmenes mayores a los que aparecen en los documentos oficiales.

5. — En todos estos supuestos, cuando el importador o exportador argentinos actúan de mala fe, radican por estas vías divisas en el exterior, sustrayéndolas a su disponibilidad para el país y no pagando los impuestos pertinentes al erario fiscal.

6. — Existe en estos momentos una experiencia que vienen realizando varios países de América latina, de Africa y de Asia, mediante empresas internacionales de servicios, que permite paliar en buena medida esta erosión. Una misión de estudios de esta Cámara de Diputados, integrada por los diputados Vidal, Camisar y Maya, se trasladó a Ecuador, invitada por la empresa S.G.S. de Suiza que está realizando ese servicio en el país hermano y pudo comprobar los beneficios que el sistema acarrea.

7. — Sería recomendable realizar un concurso de empresas nacionales e internacionales especializadas que realizan este tipo de servicios a fin de que, una vez elegida la más conveniente, se firme un contrato para tal fin.

8. — Por sus áreas de competencia, deberían ser el Banco Central de la República Argentina o la Administración Nacional de Aduanas las que resolvieran realizar el concurso de empresas y el ulterior contrato, asegurándoles el correspondiente presupuesto en divisas.

Por todas las razones expuestas, señor presidente, solicito se apruebe el proyecto de declaración que proponemos.

Carlos A. Vidal.

—A la Comisión de Comercio.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en el presupuesto del ejercicio 1988 las obras de ampliación del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior José Manuel Estrada, de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.

Erasmo A. Goti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional Normal Superior José Manuel Estrada de la ciudad de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, con domicilio en avenida 25 de Mayo 1150 necesita ampliar sus instalaciones.

La ampliación de ésta posibilitará la construcción de 11 aulas (4 destinadas al jardín de infantes y 7 para nivel primario). Esta entidad cuenta con 48 dependencias abarcando con su formato edilicio toda la manzana, hecho que demuestra su importancia.

Cabe destacar que dicha escuela cuenta actualmente con una inscripción total de 1.200 alumnos (número que aumenta considerablemente cada año). Dicha institución es un importantísimo establecimiento educacional que cuenta con los niveles de jardín de infantes, primaria, media (bachiller, bachiller ciencias físico matemático, bachiller orientación docente, comercial diurno y nocturno) y profesorado para la enseñanza primaria, lo que demuestra la insuficiencia de espacio edilicio para que las actividades escolares se desarrollen con comodidad.

Por todo ello es necesario arbitrar las medidas, a fin de darle pronta solución a estas falencias para que así este colegio pueda cumplir su cometido, cual es brindar instrucción a los jóvenes alumnos en un ambiente adecuado, acorde con las necesidades mínimas de comodidad y tranquilidad que hacen al funcionamiento de todo centro de enseñanza, máxime con uno de tal importancia como el que nos ocupa.

Considerando de suma necesidad contar con las dependencias individuales para el jardín de infantes y nivel primario solicito se incluya en el presupuesto 1988

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la obra de ampliación de dicha institución como forma de solucionar esta difícil situación que padece tan importante entidad.

Erasmo A. Goti.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Las distintas expresiones políticas que conforman la Cámara de Diputados de la Nación, expresan su más enérgico repudio por la alevosa profanación de la tumba del teniente general Juan Domingo Perón, como también por su más profunda indignación por la mutilación de las dos manos del ex jefe del justicialismo, como asimismo el deseo de que en forma inmediata se agoten cuantas diligencias sean necesarias para esclarecer el hecho delictuoso y detener a sus responsables.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad ha sido sacudida por la noticia de la profanación de la tumba del teniente general Juan Domingo Perón, y de la mutilación de sus dos manos, con la solicitud de rescate formulada por personas no individualizadas. Más allá de la cronología policial y criminal, el hecho implica un atentado a la democracia y a la paz social de los argentinos. Se impone en consecuencia la adopción de cuanta medida sea indispensable para su esclarecimiento, como también la más severa condena por este tipo de hechos, lesivos para la propia salud republicana.

Torcuato E. Fino. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda disponga la inmediata construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar de General San Martín, Mendoza, fue creado en 1983, como solución ante la carencia de escuelas de nivel medio suficientes para absorber a la población estudiantil en constante crecimiento.

Al no contar con edificio propio, se les permitió utilizar para su funcionamiento, las habitaciones destinadas a gabinetes del edificio que comparten las escuelas de comercio y normal.

En 1984 se alquiló una casa que fue adaptada medianamente para el funcionamiento del colegio.

En la actualidad el colegio tiene trece divisiones y un total de aproximadamente cuatrocientos sesenta y cinco alumnos.

Como no se cuenta con espacio suficiente (siete habitaciones destinadas a aulas y cuatro sanitarias) se han debido habilitar dos turnos. Ya la capacidad del edificio está colmada y el año próximo deberán crearse dos nuevas divisiones. Es imposible desdoblar nuevamente los turnos, incluyendo un vespertino, debido a que la población escolar proviene en gran medida de la zona de campaña y no coinciden los horarios de transporte.

Tal situación exige la inmediata construcción de un edificio, por ello, el Concejo Deliberante de General San Martín, aprobó la donación de un terreno, y la cooperadora del colegio ha obtenido la personería jurídica a fin de iniciar trámites de construcción.

Sólo resta que el Estado nacional, impuesto de las necesidades, destine las partidas presupuestarias requeridas.

La trascendente función social que cumple el Colegio Libertador Simón Bolívar justifica tal decisión.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, implementara un plan sanitario tendiente a la detección, prevención y tratamiento de la fenilcetonuria y la galactosemia, como también una campaña de divulgación y esclarecimiento hacia la población tendiente a concientizar acerca de dichas enfermedades y de los beneficios de su diagnóstico precoz.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pensamos que dentro de la política sanitaria debe encararse la prevención de aquellas enfermedades cuyo tratamiento precoz evitan males que de otro modo son inevitables e incurables, los que muchas veces suceden precisamente por la desinformación acerca de los mismos.

Precisamente de ese tipo son la fenilcetonuria y la galactosemia, las que llevan como consecuencia a la deficiencia mental irreversible. La primera es provocada por un defecto congénito que impide la normal metabolización de la fenilamina, cuyos efectos tóxicos causan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la idiocia fenilcetonúrica. Su detección o diagnóstico se puede lograr en las primeras cuatro semanas de vida de un bebé con un examen de bajo costo consistente en el análisis de una gota de sangre, lo cual también posibilita la detección de otra grave enfermedad como el hipotiroidismo congénito causante también de daños cerebrales irreparables.

Su tratamiento es también muy fácil, ya que consiste en un régimen a base de leche y otras sustancias empobrecidas en fenilalanina. Las estadísticas conocidas indican que de cada 10 000 bebés recién nacidos uno puede padecer esta enfermedad. Pese a este pequeño índice en la mayoría de los países europeos su prevención es obligatoria desde hace más de veinte años. Y en los Estados Unidos de Norteamérica hace casi 25 años que no se detecta la enfermedad ya que en todos los servicios apenas nacido un bebé se lo somete al examen.

Una buena política de prevención es siempre más humanitaria y económica que la atención a enfermedades que muchas veces no son pasibles de curar por su tardía detección. Y la atención y educación de la comunidad para posibilitar la detección de las mismas resulta una sana política de la salud y de protección a la infancia en este caso.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional las I Jornadas Nacionales sobre Democracia y Parlamento organizadas por la Mutual del Personal del Congreso de la Nación a realizarse durante los días 23 y 24 de julio de 1987, en el Centro Cultural General San Martín de la Municipalidad de Buenos Aires.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo central de estas jornadas nacionales sobre democracia y parlamento, cuyos temas son reforma constitucional, modernización parlamentaria y federalismo-las Legislaturas provinciales, es convertir al Parlamento en el eje central de la institucionalidad democrática.

El Congreso constituye una de las instituciones claves para el buen funcionamiento de un sistema político.

Hoy surge en la Argentina el dilema de cómo adecuar la función parlamentaria, para dotarla de mayor dinamismo y eficacia respetando el marco de integración institucional determinado en la Constitución Nacional.

Se propicia el intercambio de experiencias, interrogantes que plantea la tarea legislativa en el marco de la realidad nacional, para una mejor inserción del Parlamento en el futuro democrático.

Es por lo expuesto que solicito de esta Honorable Cámara el voto favorable a esta iniciativa de una entidad intermedia que nuclea al personal legislativo. A la vez hago extensivo a mis compañeros de bancada la invitación para que participen activamente de esta propuesta.

El Congreso Nacional es el lugar natural del debate de las ideas. Ideas que marcarán el rumbo de la sociedad futura. La discusión de ellas con el hombre común, dará una idea más cabal de si son las propuestas acertadas o no.

Las jornadas sobre democracia y Parlamento llevarán la discusión al seno de la sociedad y ella misma a través de sus representantes manifestará sus inquietudes.

Señor presidente ante lo manifestado y expuesto solicito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el voto favorable.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Legislación General.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones - Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga la instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 Provincia de Córdoba, ubicada en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 169, se halla ubicada en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza y es un establecimiento educacional dependiente de la Dirección Provincial de Escuelas, de la provincia de Buenos Aires, con numerosas carencias que dificultan su labor, realizada gracias al esfuerzo de sus abnegados maestros y maestras que luchan con estas dificultades para llevar a cabo su tarea educativa en esta zona también sumamente carenciada, ya que sus alumnos no cuentan, generalmente, con elementos de estudio, útiles, etcétera.

La preocupación, en esta ocasión, es la falta de una línea telefónica, tan importante en estos días como medio indispensable de comunicación y tan sencillo de instalar, fundamentalmente en un instituto oficial al que no debiera faltarle.

Creyendo innecesario abundar en argumentos, solicito a esta Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

Rubén A. Rapacini.

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Transporte, incluya en el presupuesto corres-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pondiente a 1988, la ejecución de la segunda etapa para la finalización de la obra de la terminal de ómnibus de Coronel Pringles, en la provincia de Buenos Aires.

Erasmo A. Goti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La terminal de ómnibus de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires, debe ser concluida.

Esta obra se refiere a la necesidad de ejecutar la segunda etapa de la construcción de dicha terminal de micros.

Este es un viejo anhelo de los vecinos de Coronel Pringles y una verdadera necesidad para esta ciudad de casi 30.000 habitantes, ubicada en una de las zonas más ricas, tanto agrícolas como ganaderas, de la provincia de Buenos Aires.

Las instalaciones de dicha terminal se encuentran en un cruce de rutas que comunican las ciudades de Coronel Pringles con Coronel Suárez, Tres Arroyos, Bahía Blanca y Azul con la ruta 3 y con todas las ciudades de la costa.

Para ello se cuenta con toda la documentación técnica específica, presentada ante el Ministerio de Obras Públicas de la provincia.

Este proyecto tiende a subsanar la dificultad que existe para la mejor comunicación y a que por fin se plasme la finalización de dicha obra, que constituye una terminación impostergable.

Es por estos motivos que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Erasmo A. Goti.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires realizara las gestiones pertinentes a efectos de lograr que la empresa Ferrocarriles Argentinos le ceda, en propiedad, o en comodato o bajo la forma administrativa que considere más conveniente, el terreno de su propiedad ubicado entre las vías del Ferrocarril General Mitre y las calles Plaza y Vilela, próximo a la estación Saavedra, de esta Capital Federal, con el objeto de utilizarlo como campo de deportes para los niños que concurren a la Escuela Nº 25, Distrito Escolar 15, sita en la calle Tronador 4146, Escuela Municipal República de Turquía, ya que dicho establecimiento educacional carece de instalaciones que permitan desarrollar actividades de educación física y deportes.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Municipal República de Turquía, sita en la calle Tronador 4146 de esta Capital Federal, carece de instalaciones que permitan desarrollar las actividades de educación física, recreación y práctica de deportes.

Hasta hace poco tiempo los niños asistentes a la escuela realizaban estas actividades en un predio colindante, que locaba la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Hoy día, el propietario de dicho inmueble ha comenzado la construcción de un edificio, lo que ha tornado imposible la futura locación. Es por ello que persiguiendo encontrar una solución al problema que se plantea a las autoridades de la escuela, hemos pensado que sería oportuno gestionar la utilización del predio ubicado entre las vías del Ferrocarril General Mitre y las calles Plaza y Vilela de esta capital, de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, hoy desocupado, que reuniría las condiciones mínimas necesarias para la realización de las actividades físicas de los niños.

Para una mejor identificación del predio en cuestión acompañamos diagrama de ubicación del terreno.

José D. Canata.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco de la Nación Argentina establezca una tasa por índices de valor producto con un interés adicional no superior al seis por ciento (6 %) anual, a la línea de créditos promocionales para la actividad agropecuaria que administra a través de los aportes convenidos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actual coyuntura económica la tasa de interés que el Banco de la Nación Argentina aplica para los créditos de fomento a la actividad agropecuaria, administrando los fondos que el Banco Interamericano de Desarrollo otorga para ese fin, resultan contrarios a la finalidad buscada; ya que el Banco de la Nación aplica un *mix* promediando la tasa regulada con la libre lo que, por su onerosidad, hace inviables a los proyectos de inversión. La situación por la que atraviesa la actividad agropecuaria, causada fundamentalmente por la situación del sector externo, impide la capitalización, la modernización, la incorporación de nuevas tecnologías y toda forma de inversión productiva. La falta de crédito interno adecuado a la real rentabilidad de las explotaciones, por las razones harto conocidas, obligan a que esta Honorable Cámara solicite que se adecuen las tasas de los pocos créditos provenientes del extranjero y muy especialmente las del Banco Interamericano de Desarrollo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el texto de la presente declaración se solicita que se fije la tasa de estos créditos en una cifra no mayor del 6 % anual sobre el promedio de los índices mixtos agropecuario y ganadero. El régimen de tasas propuesto es equivalente a la operativa del Banco Nacional de Desarrollo para la industria, con fondos provenientes del mismo origen.

Siendo el sector agropecuario el mayor productor de bienes de consumo y exportables y el multiplicador más efectivo del desarrollo industrial y comercial en el país, es importante ubicarlo en una posición de acceso al crédito que, por lo menos, no sea más onerosa que la de la industria.

Es por todo lo expuesto que solicitamos de nuestros distinguidos colegas la aprobación del presente proyecto de declaración.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la reglamentación de la ley 23.466 promulgada el 19 de diciembre de 1986.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.466 establece una ayuda económica, bajo la forma de una pensión, a familiares de detenidos-desaparecidos. Esta ley se fundamenta en el reconocimiento de que los detenidos-desaparecidos fueron víctimas de la represión ilegal del Estado y, por consiguiente, el Estado no puede permanecer indiferente a su situación económica y social.

Obviamente no hay, ni podrá haber compensación económica que satisfaga el reclamo de verdad y justicia que se formula en torno de este drama. Pero también es manifiesto que muchas familias de estas víctimas necesitan y merecen la ayuda que establece la ley.

Así lo entendió el Honorable Congreso de la Nación al sancionarla y así lo entendió el Poder Ejecutivo nacional al permitir su promulgación automática.

Resulta pues llamativo que, pasados ya seis meses de su sanción y promulgación, no se haya procedido a la reglamentación de la misma, la cual debería haberse hecho dentro de los 60 días de promulgada según lo establece el artículo 10.

Nunca puede justificarse que una ley de la Nación se convierta en letra muerta en razón de que el Poder Ejecutivo deja de reglamentarla, pero este hecho resulta ser más grave cuando la misma tiene un contenido humanitario y de justicia como el de esta ley.

Por todo ello considero necesario que la Honorable Cámara de Diputados se dirija al Poder Ejecutivo nacional declarando que vería con agrado que se repare esta omisión y se proceda, a la brevedad, a su reglamentación.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el problema sindical suscitado en relación con la designación de un delegado normalizador del Ministerio de Trabajo de la Nación en el Centro de Empleados de Comercio de Lanús-Avellaneda, es una decisión compatible con la democracia sindical en la práctica de los trabajadores de comercio, afiliados a esa organización sindical.

Que el largo período inactivo, sin solución a los requerimientos del gremio por parte de la organización confederal, ha hecho necesaria la decisión adoptada por el organismo de aplicación de las normas administrativas para concretar la normalización del ente.

Que la consideración por el Poder Legislativo en forma parcial de este acontecimiento constituiría una flagrante intromisión de poderes que violentaría las responsabilidades y facultades del poder administrador, en este caso el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Trámite Parlamentario Nº 39, correspondiente al martes 30 de junio de 1987, como punto 5 del capítulo I, Diputados, figura el proyecto de resolución firmado por los señores diputados Roberto J. García y Roberto S. Digón, registrado bajo Expediente 820-D.-87, páginas 720/21, mediante el cual solicitan informes sobre la situación planteada por la decisión ministerial de designar un delegado normalizador en el Centro de Empleados de Comercio de Lanús-Avellaneda, para que en el término de sesenta días regularice, en acto electoral, la situación de dicho gremio.

Es evidente que la información recibida por los diputados al plantear dicha situación no ha sido exacta, por cuanto en nuestro carácter de dirigentes sindicales del gremio mercantil estamos debidamente informados de los hechos, que difieren en la apreciación.

El Centro de Empleados de Comercio de Lanús-Avellaneda, está intervenido por la Confederación General de Empleados de Comercio desde el 22 de enero de 1978, y desde entonces, en nueve años, no ha tenido participación orgánica a través de legítimos representantes en plenarios y congresos realizados por el ente confederal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No se ha realizado desde entonces ningún acto electoral. Los empleados de comercio, depositarios legítimos de los bienes y recursos de tan importante conglomerado urbano de la provincia de Buenos Aires, no saben qué ha pasado en estos nueve años, ni siquiera han tenido derecho a participar con delegados orgánicamente elegidos en el proceso normalizador de su central, la Confederación, que no informa las razones por las cuales allí sí estuvieron guardadas las urnas por un largo tiempo, para evitar que, legítimamente, se eligieran sus representantes.

Ahora, cuando por el reclamo de las bases, fundamentado con razonamientos válidos en un gobierno constitucional, con un ministro de Trabajo sensible, se reconoce la justicia de la normalización del gremio y permite que en un lapso prudencial sean los empleados de comercio del lugar los que elijan a sus autoridades, quienes dicen querer una democracia representativa y participativa actúan negativa y falsamente.

Nuestro gremio tiene el fundado temor de la imagen rediviva de los interventores del proceso, de los cuales existen constancias en la actual Confederación. No es ésta precisamente ni la conducta ni la propuesta del ministro de Trabajo actual, para devolver al gremio mercantil de Lanús y Avellaneda, la función específica y la normalidad democrática de su gestión.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección General de Arquitectura Educacional—, disponga la pronta construcción de un departamento de aplicación en la Escuela Normal Superior de Profesores General José de San Martín en la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy.

Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de un departamento de aplicación en el ámbito de la Escuela Normal Superior de Profesores General José de San Martín, constituye una necesidad prioritaria para el mejor funcionamiento del establecimiento, dado que el mismo en la actualidad cuenta con cuatro divisiones de nivel preescolar que funcionan en forma conjunta con la escuela de comercio, que posee catorce divisiones de nivel primario y veinte divisiones de nivel secundario. En turno vespertino funcionan diez divisiones del secundario, siete divisiones del profesorado para la enseñanza primaria y catorce divisiones de la Escuela Nacional de Comercio Nocturna.

Como es fácil advertir, el establecimiento es muy dimensionado para el edificio y además debe ser compartido con la Escuela Nacional de Comercio, provocando así la superposición de horarios y turnos que impiden la disponibilidad de tiempo para una higiene profunda del edificio, la cual es imprescindible, ya que alumnos de tan diversas edades como los de jardín de infantes hasta los del profesorado para la enseñanza primaria y comercial nocturna, ocupan los mismos baños y bancos con el consecuente peligro de contagio, sobre todo para los más pequeños.

Cabe mencionar además que en la órbita de la escuela se desempeña el profesorado secundario en ciencias naturales y el de matemática y cosmografía, los que por falta de espacio físico se encuentran funcionando en una escuela provincial.

Por tales razones y no dudando de la comprensión por parte de mis colegas, de la urgencia del problema expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Antonio Albornoz.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que correspondan, incluyan las asignaciones por títulos en las remuneraciones de aquellos profesionales que posean título universitario extranjero no equivalente con los que se expiden en las universidades nacionales y cuyos titulares desarrollen tareas profesionales en el ámbito de ciencia y tecnología.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crecientes necesidades de un desarrollo adecuado en ciencia y tecnología, hacen imprescindible emplear, de manera eficiente la totalidad de los técnicos calificados que registran en los organismos científicos-tecnológicos nacionales.

Sin embargo, las remuneraciones del personal científico, no son siempre adecuadas al esfuerzo realizado por los mismos. Las remuneraciones del personal de la administración pública nacional está conformada por distintos suplementos; uno de los cuales corresponde a los títulos profesionales otorgados a revalidades por las universidades nacionales y/o reconocidas por las mismas.

En la administración pública nacional, cumplen funciones profesionales argentinos que poseen títulos otorgados por universidades extranjeras que, a pesar de su importancia, pueden contener equivalencias directas.

En estos casos específicos creemos, señor presidente, que el reconocimiento explícito del título o diploma universitario, en relación a la función que cumplen quienes lo poseen, debe tener como lógica consecuencia, la asignación salarial correspondiente.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin que informe por intermedio de quien corresponde, y con la premura que el caso le imprime, lo siguiente:

1º — Si se ha tomado el debido conocimiento de las compras efectuadas en el exterior, por la empresa del Estado YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), desde enero del corriente año, de petróleo crudo para su posterior destilación y de los subproductos.

2º — En caso afirmativo informar qué funcionarios tomaron las respectivas determinaciones y bajo qué atribuciones o facultades legales, así como los textos de las resoluciones signadas y de las cuales requerimos además las pertinentes copias certificadas.

3º — Asimismo, y en el caso de existir tales negociaciones o contratos de importación, sobre qué asesoramientos se fundamentó la decisión y adjuntándose copia de los respectivos dictámenes.

4º — Nombre y determinación específica de los datos de individualización de la o las personas jurídicas y/o físicas que han vendido los productos anteriormente mencionados a nuestro país y copia, en su caso, de los respectivos estatutos o contratos sociales.

5º — Antecedentes comerciales y financieros de las empresas adjudicatarias y mecanismos utilizados para su selección.

6º — Cuántas toneladas de productos fueron adquiridos desde la fecha señalada hasta el presente, y fechas de las respectivas y sucesivas contrataciones, con copia certificada de cada una de ellas.

7º — Sobre qué fundamentos y pautas de asesoramiento fueron redactados los pertinentes convenios de compra de los productos mencionados, cláusulas de garantía para el Estado nacional y pautas de modalidad de compra.

8º — Se expliciten los sucesivos precios pactados por cada uno de los productos y su comparación con los precios comunes en el mercado internacional

9º — De la misma forma se determinen cuáles han sido las formas de pago pactadas y el fundamento jurídico y financiero de las mismas.

10. — Cuál ha sido la causa de la merma de producción de petróleo crudo en nuestro país, copia de los informes de explotación de pozos, así como un detalle de la desactivación llevada a cabo con varios de ellos y las causas que fundamentaron tal decisión.

11. — Cuál es la planificación actual respecto a la explotación, perforación e industrialización petrolera en nuestro país, previsiones y prospecciones.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace muy pocos días, exactamente el día 15 de junio del corriente año, en un matutino de esta capital, se publicaron manifestaciones del señor secretario de Energía de la Nación, ingeniero Jorge Lapeña por las cuales realiza un perfil de actuación de la empresa del Estado nacional, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que en mi carácter de diputada de la Nación, y por tanto custodio de los intereses de mis representados, realmente me preocupan.

Como decía, dicho funcionario asevera que hace el corto plazo de quince años que no se descubren pozos de petróleo en la República Argentina, y como si este dato fuera natural y no llamara a una reflexión más profunda, sería siempre a tenor de los dichos de marras, el justificativo de la disminución de nuestras reservas y, por ende, el determinante de nuestra imperiosa necesidad de importar crudo y subproductos a cualquier precio y, aparentemente sin tomar en cuenta los parámetros de los precios normales del mercado internacional.

La justificación más importante parecería ser un desbalance estacional y simplemente mala suerte de nuestro país en que no pudieran ser descubiertos nuevos pozos. (Contestación a la segunda pregunta del reportaje.)

Y resulta que estas malas condiciones que aparentemente no estarían lisas a ninguna impericia en el accionar de los sucesivos funcionarios con competencia en la materia, importa a nuestro país la obligación de compra en el exterior de nada más que un millón de metros cúbicos entre fuel-oil, gasoil y querosén, por una suma de tan sólo ciento cuarenta millones de dólares.

Para mayores datos, y haciendo un análisis del futuro nefasto que prevé el funcionario reporteado debido a la ausencia de reservas para dedicarlas a la exploración y explotación, se justifica, según los datos que él mismo proporciona, una importación de petróleo a 23 dólares el barril cuando la retribución nacional es a 12 dólares, y agregamos, cuando el precio internacional de mercado es notoriamente inferior al contratado por nuestro país.

Un panorama como el expuesto por el señor secretario de Estado me trae malos recuerdos, ya que me trae inmediatamente a la memoria el proceso de caída de la producción de las empresas SIAM (primera privatización llevada a cabo por el oficialismo) y SIAT, cuyos bienes en el caso de la primera de ellas, en forma inmediata luego de su vaciamiento fueron enajenados a valor residual, mientras en el caso de la segunda pasó a integrar el grupo Techint, a la sazón, posterior adjudicación, adjudicatario de tramos del gasoducto Loma La Lata y proveedor de los caños con costura que fabrica dicha planta.

Todos estos hechos no llegan a mi memoria en forma desordenada sino ligados a todo el proceso de denuncias y pedidos de informes que oportunamente realizara por ante esta Cámara y que no dieron resultado alguno en su compulsa, a pesar de lo cual hoy nos encontramos con todas nuestras dudas ratificadas por la realidad de los hechos posteriores.

Es por ello, señor presidente, que hoy, ante estas graves declaraciones del mayor responsable del gobierno nacional en el área energética y previendo las terribles consecuencias que actos como éstos provocan al patrimonio de nuestra Nación, así como la afectación de la soberanía nacional por actos de enajenación de nuestra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posibilidad de explotación de reservas propias, es que entiendo un deber patriótico analizar concienzudamente todos los datos que nos deba proveer la esfera del Poder Ejecutivo nacional con competencia, para tomar las medidas que el caso requiera.

No desconocemos la grave crisis económica por la que atraviesa nuestra querida Nación, y no levantamos sólo el dedo acusador porque seamos hoy oposición, sino que entendemos como nuestro deber primario en esta banca que ocupamos como representantes del pueblo el defender la democracia y el estado de derecho, únicas garantías de consolidación del futuro del país.

Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo:

1º — Disponga a través del Ministerio de Defensa que en todas las unidades militares del país se lleven a cabo actos de desagravio a la memoria del ex presidente constitucional teniente general Juan Domingo Perón.

2º — Que, asimismo, los referidos actos consistan en una celebración religiosa cuyo tipo y forma podrán ser sugeridas por el Vicariato Castrense a solicitud del Ministerio de Defensa y a la que deberá invitarse a representantes del quehacer político, económico y social de cada zona.

3º — Que durante la realización de tales actos, además del objetivo señalado en el punto 1º, se realicen también advocaciones al mantenimiento de la unidad y la paz entre los argentinos.

Miguel A. Toma. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La barbarie, representada en la profanación de los restos del extinto ex presidente constitucional Juan Domingo Perón, ha agraviado a la sociedad argentina en su conjunto.

No menos cierto que este acto agravia particularmente a las fuerzas armadas de la Nación, a las que el extinto no sólo comandó en tres oportunidades, sino en cuyas filas transcurrió gran parte de su vida y se honró siempre de integrar.

Si a todo esto agregamos el hecho de que hoy estamos bregando por iniciar un camino de reconciliación entre el pueblo y su Ejército, y que en ese sentido ejemplos de dicha unión como el que ofreciera en vida el teniente general Perón son los que debieran iluminar ese camino, es que solicitamos sea aprobado el proyecto de declaración que acompañamos.

Miguel A. Toma. — Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de los organismos técnicos de su dependencia, adoptare las siguientes medidas destinadas a evitar los periódicos desbordes del arroyo Medrano:

1º — La ejecución de las obras necesarias para la consolidación de márgenes en la desembocadura del arroyo, en especial en el sector que va desde las vías del Ferrocarril General Belgrano hasta su conjunción con el río de la Plata.

2º — Fiscalización y selección estricta de las tareas de recuperación de tierras al río, evitando el relleno indiscriminado en la zona costera.

3º — Realizar las tareas necesarias para evitar los embanques en la desembocadura del arroyo, producidos por el arrastre de basuras y escombros no debidamente tratados.

4º — Limpieza de sumideros, cañerías de nexo y troncal de arroyo, tomando a su cargo la provisión de equipos y realizando los trabajos de movimiento de tierra, sedimentos y residuos que sea menester extraer para la desobstrucción del interior del arroyo, y el correspondiente traslado y disposición de los mismos.

5º — Sancionar las normas necesarias para impedir la construcción de edificios en las zonas inundables cuya cota de terreno esté por debajo de la cota de máxima creciente del río de la Plata.

6º — Iniciar gestiones ante la provincia de Buenos Aires, para que a través de los organismos técnicos correspondientes se ejecuten las obras de alivio de la cuenca del arroyo Medrano.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El arroyo Medrano pose una cuenca tributaria de 43,80 km². De los mismos 20,50 km² corresponden a la Capital Federal (barrios de Núñez, Saavedra, Coghlan y parte de Villa Urquiza, Villa Pueyrredón y Villa Devoto) y 23,30 km² al sector provincial limítrofe.

El entubamiento del arroyo Medrano tiene una extensión de 7,3 km comprendida entre la avenida General Paz y el río de la Plata. Los recientes inconvenientes provocados por el desborde de sus aguas en una vasta zona de la ciudad han puesto de relieve la necesidad de encontrar urgentes y efectivas soluciones a los problemas de regulación y mantenimiento de este curso de agua.

Pero alcanzar tales soluciones no es tarea fácil, debido a las múltiples causas que reconoce el fenómeno, a lo que debe agregarse como dificultad adicional la diversidad de instituciones con jurisdicción y competencia sobre el curso de agua y sobre las tareas que deben efectuarse.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta iniciativa que hoy ponemos en consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto lograr que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adopte una serie de medidas imprescindibles para atacar con soluciones de fondo varias de aquellas causas, contribuyendo a disminuir las posibilidades de repetición de este gravoso fenómeno.

Asimismo, recoge las inquietudes de la comunidad toda, y en especial las del Consejo Vecinal Zona XLI, que a través de sus integrantes ha realizado una importante labor de concientización e investigación de las reales causas y las mejores soluciones que podrían aportarse.

José D. Canata.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Obras Públicas.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ponga el nombre del doctor Ramón Carrillo a una plaza o plazoleta de la ciudad, en reconocimiento a su profusa labor en el área de la salud pública de nuestro país.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El doctor Ramón Carrillo, nacido en Santiago del Estero en 1906, fue el primer ministro de Salud Pública de la Nación, desde 1946 hasta 1954.

Profesional de gran talento, neurocirujano, tuvo a su cargo la Cátedra de Neurocirugía en la Facultad de Medicina de la ciudad de Buenos Aires como profesor titular desde 1943.

La obra de Carrillo es por todos conocida, ya que su gestión como ministro de Salud Pública se plasmó en obras tales como la construcción de hospitales en todo el país. Pocos como él desempeñaron con tanta idoneidad el cargo desde la cartera de Salud Pública, implementando un plan nacional de salud que llegó a disminuir a índices muy bajos enfermedades endémicas como el paludismo y el mal de Chagas. También puso en marcha la obligatoriedad de la libreta sanitaria, siendo esta medida un importante avance en medicina preventiva.

Grande fue en verdad su labor, pero más aún su desinterés. No buscó beneficios personales ni políticos ni económicos. La muerte de Ramón Carrillo en Brasil, exiliado y en situación de extrema pobreza, es una prueba de la honestidad y humildad de este médico argentino que lo ofreció todo en aras del bienestar general.

Es por eso que el homenaje que aquí proponemos es merecido, ya que no debemos olvidar a quienes lucharon por el progreso de nuestro país. También es ejemplarizador para que las futuras generaciones de médicos argentinos sigan la senda que el doctor Ramón Carrillo inauguró con su quehacer dentro del campo de la salud pública.

Héctor R. Arsón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, disponga oportunamente la creación de la casa del actual distrito federal en la nueva capital en Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actual Capital Federal existen casas de las distintas provincias que son las encargadas de dar a conocer a la población, distintos aspectos de las mismas, por ejemplo: lugares turísticos, actividades, costumbres, música de las diversas regiones así como también artículos regionales.

Prestan, además, múltiples servicios representando a la provincia de donde provienen.

En un futuro próximo, el ahora distrito federal será una nueva provincia. Por eso, sería oportuno, que cuando funcione la nueva capital en Viedma, luego de su traslado, exista una casa destinada a difundir todo lo referente a la ciudad porteña, que sin duda tiene sus facetas típicas y diferentes de las demás provincias del país.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto.

Héctor R. Arsón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, dispusiera la construcción de dos canales que permitan el desagote del río Barrancas, sobre la ruta nacional 126, a la altura de la localidad de Libertador, departamento de Esquina, provincia de Corrientes.

Carlos H. Bianchi. — José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las habituales crecidas del río Barrancas producen anegamientos que afectan una zona de aproximadamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te 400.000 hectáreas de superficie, aptas para la producción agrícola-ganadera con los consiguientes daños a la economía nacional. Los habitantes de la localidad de Libertador y de las áreas rurales vecinas ven muy afectada su vida por la frecuencia de estas crecidas, dificultándose enormemente las comunicaciones, la educación y la atención sanitaria de los pobladores.

Esta situación se ve especialmente causada por una curva que el cauce del río tiene a esa altura lo que se evitaría con la construcción de estos canales que darían una salida rápida a las aguas en el mismo cauce del río evitando así el estrechamiento del caudal que producen los meandros en el curso natural del río.

Los canales propuestos son dos; uno de quinientos metros de largo, y otro de cincuenta.

La Nación cuenta con un destacamento de Vialidad Nacional en el departamento de Esquina que cuenta con el personal y el equipo necesarios para la obra.

Esta obra, de bajo costo de elaboración, sería una inversión de gran retorno tanto en el aspecto económico, por las razones mencionadas, como en el aspecto social, ya que aliviaría la situación de muchos argentinos.

Es por lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Carlos H. Bianchi. — José L. Rodríguez Artusi.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, dispusiera las siguientes medidas:

1º — Establecer un reintegro del veinte por ciento (20 %) a la exportación de arroz elaborado en concepto de impuestos pagados.

2º — Instrumentar, a través del Banco Central de la República Argentina, un redescuento especial para los productores arroceros y las cooperativas de producción de arroz con una tasa de interés equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa regulada activa, con el objeto de refinanciar los pasivos financieros.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El arroz es un típico producto de las muy bien llamadas economías regionales; se produce en zonas que son marginales para cualquier otro cultivo tradicional, como el trigo, maíz, sorgo, girasol, etcétera. Su producción requiere alta densidad de mano de obra, insumos de combustibles, agroquímicos, tecnología, fletes, energía eléctrica; mejora sustancialmente los suelos y, fundamentalmente, en igualdad de condiciones es competitivo en los mercados internacionales.

Para su elaboración existen aproximadamente 140 establecimientos industriales en zonas alejadas del interior del país, donde no existe ninguna otra actividad industrial, ni posibilidades de inmediatas radicaciones industriales. Muchos de estos establecimientos son cooperativas de producción que se han reunido para completar el ciclo producción-elaboración. Más tarde se constituye la Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas con la finalidad de buscar mercados internacionales que absorban los excedentes de una producción intensificada año tras año. Muchas exportaciones se realizaron y, en 1984, se logró penetrar en el mercado iraní con una exportación récord de 60.000 toneladas en un país que importa casi 1.000.000 de toneladas, la República Oriental del Uruguay colocó en Irán 200.000 toneladas y así quedó abierto para nuestro país un mercado con muchas posibilidades. El precio de ese primer negocio con Irán fue de u$s 415 la tonelada con un reintegro del 5 %. En 1985 la venta se colocó a u$s 346,50 la tonelada, con características muy especiales a las que después nos referiremos, en 1987 se vendió a u$s 249 la tonelada con una caída del 40 % respecto del precio ya mencionado de 1984, con el agravante de la importante desvalorización del dólar con respecto a otras monedas del mundo. La venta de 1985 se realizó el mismo día en que se lanzó el plan austral con un dólar que quedó congelado hasta la entrega de la mercadería en diciembre y con un *warrant* sobre el *stock* de la producción que pagaba la tasa regulada durante esos meses, lo que significó una pérdida de u$s 16 por mes por tonelada vendida. Obviamente este desequilibrio en los precios obligó al endeudamiento a los productores y a los molinos, lo que agravó la situación por el altísimo costo del dinero, con tasas tremendamente positivas para los bancos y trágicamente negativas para los productores. Esta situación sólo podría revertirse con la implementación de una refinanciación de pasivos a una tasa que sea accesible y concordante con la rentabilidad de las explotaciones, lo que se lograría con la tasa propuesta en el texto de la declaración.

Es importante destacar que el arroz no tuvo tratamiento compensatorio en la caída de los precios internacionales por la vía del tipo de cambio efectivo como ocurrió con otras producciones agropecuarias; por ejemplo: el 25 % para el trigo, el 22 % para la carne.

En un trabajo presentado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas ha quedado demostrado que los impuestos y cargas sociales que inciden en la producción, industrialización y comercialización del arroz elaborado con destino a la exportación son del orden del 30 %, siendo la porción correspondiente a los impuestos nacionales equivalentes a un 20 % del precio de exportación. Es decir, exportamos impuestos, lo que nos descoloca frente a la oferta de nuestros competidores ya que, los Estados Unidos de América subsidia al arroz con un subsidio directo de 545.000.000 de dólares, la República Oriental del Uruguay subsidia a la producción con un reintegro de 48 dólares por tonelada FOB, aproximadamente el 20 % del precio de venta.

Es fácilmente comprensible que no hay actividad productiva que pueda subsistir con este cúmulo de factores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

negativos que son exógenos a la actividad y que enervan el esfuerzo y eficiencia de los productores, ya que nuestros costos son notablemente inferiores a los de los arroceros norteamericanos. Tomando en cuenta valores de 1984 y confrontando el costo para para un kilo de arroz cáscara, veremos que a nuestros productores les cuesta 0,117 dólar y a los americanos 0,234. Por ello la política arancelaria se presenta como un castigo injustificado a nuestra producción.

La caída en la superficie sembrada en los últimos dos años es alarmante, lo que requiere urgentes medidas a fin de que en el presente año no caiga aún más.

Es por las razones expuestas que solicitamos de nuestros distinguidos colegas la urgente aprobación del presente proyecto de declaración.

José L. Rodríguez Artusi. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la restitución del nombre de Felipe Vallese a la actual calle Canalejas de la Capital Federal.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el período constitucional de 1973 a 1976, la calle Canalejas del barrio de Caballito fue denominada Felipe Vallese, honrando la memoria de un mártir del movimiento obrero argentino, desaparecido en 1962, a causa de sus luchas en la Unión Obrera Metalúrgica y en el movimiento justicialista.

La figura de Felipe Vallese fue durante muchos años una bandera de reivindicación y por su aparición con vida lucharon varias generaciones de militantes, sin que, lamentablemente pudiera concretarse ese anhelo ya que Vallese fue asesinado por sus captores.

La calle donde fue secuestrado, ubicada en el barrio donde nació y vivió toda su joven existencia, llevó su nombre hasta 1976, año en el cual el gobierno militar le quitó esa denominación que indudablemente molestaba a su accionar represivo.

Por tal razón, es de estricta justicia restituir el nombre de Felipe Vallese a la calle Canalejas, honrando su memoria y con ello la de todos los muertos y desaparecidos por la causa nacional y popular.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte disponga una bonificación del 50 % en los pasajes de Ferrocarriles Argentinos, para los empleados y obreros con relación de dependencia, que viajen con su familia a zonas de turismo con una estada mínima de 7 días y máxima de 21 días; contra la presentación de la orden de vacaciones extendida por el sindicato u obra social correspondiente.

Teófilo Iglesias Villar. — Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación económica que vive el país, cada vez se acentúa en los presupuestos de todos los trabajadores que tienen relación de dependencia.

Esta situación se hace más difícil por los bajos salarios, una inflación que no cede y una deuda externa que cada vez nos asfixia más.

La presente iniciativa pretende amenguar en parte a los empleados y obreros, su presupuesto para que puedan tomarse vacaciones con su familia, tan necesarias para el trabajador y permitir que la empresa Ferrocarriles Argentinos se favorezca teniendo una constante de pasajeros que a través de sus sindicatos u obras sociales viajan durante todo el año.

Todos sabemos que el alojamiento más económico y además esta financiado, es el de las obras sociales sindicales. Todos sabemos que las zonas de turismo donde existen hoteles gremiales la concurrencia es mayor.

Facilitarles con una bonificación en los pasajes de ferocarril, traerá como consecuencia un mayor tráfico y mejores ventas y posibilitará que muchas familias de trabajadores tomen un descanso para bien de su salud y fundamentalmente para que haya menos ausencia en el trabajo.

Es de destacar que a los efectos de una viabilidad administrativa para la obtención de los pasajes y la bonificación, Ferocarriles Argentinos podría firmar convenios con las obras sociales a los efectos de asegurar que los beneficiados sean los auténticos trabajadores, se cumpla el mínimo de estada de siete días en la zona de turismo y evitar que los pícaros se beneficien.

Pretendemos que todos viajen por razones de necesidad del descanso de los trabajadores y de su familia. Es primordial que esa máquina humana como es el trabajador disfrute de sus vacaciones. Es el Estado que tiene la obligación de poder brindárselo.

Aunemos esfuerzos y con la predisposición y la buena voluntad de los legisladores aprobemos esta iniciativa que favorecerá a la familia trabajadora argentina.

Teófilo Iglesias Villar. — Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, proceda a prestar ayuda a las más de 20.000 personas afectadas por el violento temporal de lluvia y granizo que azotó a la provincia de Misiones, especialmente chapas y otros elementos de construcción que permitan reparar más de 10 000 viviendas humildes que sufrieran las voladuras de sus techos, así como también, contemple las medidas conducentes a paliar la situación planteada por las enormes pérdidas causadas a la producción agrícola.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de julio pasado un violento temporal de lluvia, granizo y poderosos ventarrones azotó la ciudad de Posadas y varias localidades del interior de la provincia de Misiones, provocando la muerte de una persona, dos heridos de gravedad y más de 20.000 personas sin techo, además de gravísimas pérdidas en las plantaciones de yerba mate, caña de azúcar, tabaco y cultivos hortícolas.

Este desolador efecto se ve agravado por tratarse, en el caso de las voladuras de techos, de viviendas pertenecientes a los barrios periféricos y humildes de la capital provincial, en su gran mayoría.

Fue necesario, para socorrer a los pobladores afectados, la movilización de cuadrillas municipales apoyadas por efectivos militares, defensa civil e integrantes de la Cruz Roja Argentina y Vialidad Provincial. Los damnificados debieron ser alojados en escuelas y otros edificios públicos, siendo necesario asistirlos con alimentos, ropa y atención médica.

Esta situación se repitió en Santo Pipó, San Ignacio, Gobernador Roca, Itacaruaré, Gobernador López, Leandro N. Alem, Candelaria, Garupá, Apóstoles, Concepción de la Sierra, San Javier, haciéndose eco, aun la prensa nacional, de las cuantiosas pérdidas ocasionadas a la actividad agrícola, lo que compromete seriamente las próximas zafras.

Según la evaluación de Defensa Civil serían 10.000 las viviendas afectadas por el temporal.

Toda esta situación, señor presidente, exime a esta fundamentación de mayores pormenorizaciones. Es necesario, imprescindible y urgente que el Estado nacional concurra sumando su esfuerzo al de toda la provincia de Misiones para que la dramática circunstancia que afecta a miles de familias pueda ser paliada y a la brevedad solucionada.

Una de las mayores necesidades es, en este momento, la asistencia a los pobladores afectados con chapas que permitan reparar sus viviendas y faciliten su retorno a las mismas. Los stocks existentes en la provincia se han agotado, por lo que esta ayuda debería ser provista con la mayor urgencia.

En todo lo expuesto fundamentamos, señor presidente, el presente proyecto de declaración.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos disponga lo pertinente a efectos de la culminación del trámite oportunamente iniciado por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos y referido a al adquisición por parte de este instituto de un terreno de propiedad de aquélla.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado nacional argentino, en cabeza de la empresa Ferrocarriles del Estado, es propietario, entre otros, de un inmueble en la ciudad de Paraná, compuesto de una superficie de siete mil quinientos treinta y dos metros cuadranos (7.532 m_2), sito en la manzana 1, grupo 76, novena sección y registrado en la Dirección General del Catastro de la provincia con el plano 82.259 bajo la denominación de lote C.

El predio de marras se conoce en Ferrocarriles como "parte del inmueble barrio Pagani-Tiro Federal-Paraná, desafectado por resolución P. número 5.284 Ramal U.5", y atento se infiere no es utilizado por la empresa desde hace más de 25 años, al punto que otros inmuebles que en mayor superficie también eran patrimonio de la empresa, en la misma zona, fueron oportunamente transferidos por gestiones de terceros. Sobre la superficie mencionada precedentemente, y en forma precaria, desde hace más de veinticindo años, se han ubicado 57 familias que construyeron sus viviendas familiares, conformando el reconocido barrio Itatí, que se ubica entre las calles Rondeau al oeste hasta el arroyo Manga al este, ocupando todo el ancho de la denominada "ex zona de vías férreas proyectada, hoy desafectada". Los vecinos, a partir de 1983, constituyeron una junta vecinal que cuenta con el reconocimiento de la Municipalidad de Paraná, y que trabaja activamente en beneficio de los intereses de los habitantes del barrio, y que es precisamente la que viene bregando para obtener seguridad jurídica a favor de los poseedores de las parcelas en que se ha ido subdividiendo el terreno.

Cabe notar que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos inició oportunamente a su pedido, un expediente donde se dejaba expresa constancia de la decisión irrevocable del gobierno de Entre Ríos de adquirir la fracción, aceptando los términos y trámites usuales de la institución para casos análogos y subrayando el alto interés social que se perseguía con la gestión. Los trámites fueron iniciados en el mes de abril de 1986 y, como es lógico suponer,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dado los intereses en cuestión, existe preocupación, tanto de la entidad provincial como de los vecinos, para dar pronta solución a este problema.

En punto a lo expuesto y coincidiendo con los altos propósitos invocados es que vengo a interesar de esta Honorable Cámara declare su interés en la pronta culminación de los actuados, dando aprobación al proyecto adjunto.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda, disponga la inmediata construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela de Bachillerato Técnico Agrario Nº 4 - 226, de Lavalle, provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Bachillerato Técnico Agrario Nº 4-226 Juan Bautista Alberdi, de Lavalle, provincia de Mendoza, cumple una trascendente función en este departamento.

El título de bachiller técnico agrario enólogo que otorga brinda una mayor salida laboral a los jóvenes, porque Lavalle es sobre todo una zona vitivinícola.

Dado que la actividad enológica cuenta con una legislación que reglamenta y obliga su ejercicio en las bodegas a través de personal idóneo, brinda a los jóvenes una excelente posibilidad de trabajo que facilita su inserción en la región, evitando el éxodo rural.

Las estadísticas de los egresados que trabajan en la zona, es muestra evidente de esta realidad.

Hoy esta institución enfrenta serias dificultades que entorpecen la labor educativa debido a las carencias edilicias.

El edificio donde funciona la escuela fue proyectado para el funcionamiento de una escuela primaria y para adecuarlo a la enseñanza secundaria hubo que transformar aulas en laboratorios. Como consecuencia de ello, tres cursos funcionan en forma precaria, en casillas y no fue posible crear un nuevo 5º año por falta de aula.

Por otra parte, los talleres que funcionaban en módulos, hoy no pueden hacerlo porque están ocupados como aulas, por los cursos de 4º año, 1ª y 2ª división.

Por todo lo expuesto, solicitamos se construya un nuevo edificio para la Escuela Nº 4-226 Juan Bautista Alberdi, a fin de que pueda continuar cumpliendo una función que es de gran importancia para el crecimiento de la provincia de Mendoza y el país, así como para los jóvenes a quienes debemos ofrecer las mejores condiciones para que forjen su futuro.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que la dimisión del secretario de Industria y Comercio Exterior señala que fue acertada la preocupación que se expresó en un proyecto presentado el día 6 de febrero de 1986 (expediente D.-3.603-86), en cuanto la fusión en una sola secretaría de asuntos que habían sido atendidos anteriormente por dos reflejaba incoherencia en el ordenamiento de la estructura administrativa pertinente.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo no reitere al designar al sucesor del funcionario dimitente la situación que motivó el citado proyecto, tanto en razón de los antecedentes que fundamentaron el mismo como por motivos específicamente determinados por preceptos normativos y técnicos que no pueden dejarse a un lado al tener que volver sobre el asunto.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 6 de febrero de 1986 presentamos un proyecto de declaración para que la Honorable Cámara expresara su desagrado por el nuevo cambio en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo resultante de la creación de una secretaría de Industria y Comercio Exterior, fusionando las anteriores secretarías de Industria y de Comercio Exterior. Como lo dijimos en la pertinente fundamentación y lo planteáramos también en el punto 3 de dicho proyecto, la medida aparecía ligada a postulaciones personales de los funcionarios que se incorporaban al gobierno, en tanto la misma situación se había producido ya con anterioridad al cubrirse esos cargos.

Nuestro proyecto (expediente D.-3.603-86) tenía en cuenta que la decisión olvidaba el extenso trámite parlamentario promovido por el Poder Ejecutivo para ubicar el área de Comercio Exterior en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y hacía notar que en el ir y venir de la conducción del sector externo de la economía estaban las influencias personales de los funcionarios nombrados sucesivamente para ejercerla.

Se acaba de producir la dimisión del funcionario que en febrero de 1986 originó la insólita situación que nuestro proyecto veía con desagrado. Y, conforme a información vertida por el sagaz periodismo político, el futuro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior depende de la o las personas que se nombren para atender conjunta o separadamente los asuntos pertinentes. ¿Es esto índice de orden y coherencia en la administración del país?

Creemos, en consecuencia, que la Honorable Cámara —sin desconocer la llamada zona de reserva que incumbe al Poder Ejecutivo en lo concerniente a su propia organización, pero en ejercicio de sus atribuciones constitucionales— tiene que expresar su nuevo desagrado por la reiteración del hecho, si es que, en definitiva, se confirma que se ha extinguido la Secretaría de Industria y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Comercio Exterior por haber renunciado quien ocupó el cargo bajo la condición de fusionar bajo su dirección los asuntos respectivos.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación General.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, destinara la recaudación del impuesto sobre los combustibles consumidos en lanchas y embarcaciones al mantenimiento de los cauces fluviales por donde circulan.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una parte de la recaudación de los impuestos que recaen sobre la nafta y combustibles que consumen los medios de transporte terrestre se destinan al mantenimiento de rutas y carreteras.

Los cauces navegables: ríos, lagos y lagunas por donde circulan lanchas y otras embarcaciones también necesitan ser mejorados y mantenidos con dragados y otras obras que posibiliten la navegación.

Es razonable, entonces, que los fondos recaudados por los impuestos a los combustibles que consumen diversos tipos de embarcaciones se destinen al mejoramiento de los ríos.

Por lo expuesto, solicito de mis pares el voto favorable de la presente iniciativa.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación inscriba a la Comisión de Asuntos Municipales y Territorios Nacionales, del mencionado cuerpo legislativo, como miembro de la Unión Internacional de Municipios y Poderes Locales (IULA).

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Internacional de Municipios y Poderes Locales (IULA), fundada en 1913, es una organización mundial que representa gobiernos locales.

Sus objetivos van encaminados a fortalecer a los gobiernos locales y a mejorar el nivel de calidad de su administración y sus servicios, a estimular a los ciudadanos para que participen en los asuntos de la comunidad y a fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre los funcionarios públicos.

Para cumplir con estos objetivos la IULA realiza programas, actividades y publicaciones. Actualmente cuenta con miembros en más de setenta países en todos los continentes del mundo.

Es por lo expuesto, y por la relación de los temas que ella trata, que sería de interés para la Comisión de Asuntos Municipales y Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, inscribirse como miembro de IULA.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el proyecto "Entretejiendo nuestra identidad", que se está llevando a cabo en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Este emprendimiento cultural, que cuenta con los auspicios del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura —UNESCO—, beneficia a la creatividad y toma de conciencia en toda la comunidad provincial, así como también apunta al desarrollo de la artesanía en el ámbito de este Estado.

Para apoyatura, crecimiento y efectivo cumplimiento de este propósito haría menester la colaboración y contribución, prioritariamente movilidad y transporte, los que dado el marco natural, obviamente, debería ser por vía aérea. Tales contribuciones tendrían que provenir de empresas que se sirven y sirven a la Patagonia, tales los casos de Aerolíneas Argentinas, LADE, Austral, etcétera.

Aerolíneas Argentinas tendría que disponer lo necesario para otorgar no menos de 18 pasajes anuales, sería Buenos Aires-Río Gallegos-Buenos Aires, abiertos y con posibilidades de utilizar en las escalas patagónicas durante el término de cuatro años, tiempo previsto para la conclusión de esta obra, y la empresa LADE haría otro tanto, librando 30 órdenes de pasajes anuales, en las mismas condiciones incluyendo sus escalas en el interior de la Patagonia.

La empresa de energía YPF proveería bonos de combustible por no menos de 850 litros anuales y también por el período de cuatro años.

Todas las contribuciones referidas precedentemente se recibirían con riguroso cargo de rendir cuentas sobre su utilización, tomando la responsabilidad al efecto el municipio de la ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, implementando los contralores que se requieran.

"Entretejiendo nuestra identidad" resultará así el primer proyecto posible de envergadura nacional-internacional que se pondrá en marcha en el campo cultural y que beneficiará a la provincia de Santa Cruz. El mismo apunta, profunda y decididamente, a unir y a ahondar la identidad cultural en nuestra provincia, potencial pórtico del contienente americano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Coadyuvar al efectivo desarrollo de este emprendimiento, es poner bases de asentamiento esencial dado que el crecimiento cultural, y en la toma de conciencia nacional y regional del patrimonio que tenemos, está el verdadero y definitivo poblamiento y ocupación de nuestra extensa Patagonia.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El emprendimiento cultural "Entretejiendo nuestra identidad" es una tarea que tiene como objetivo fundamental el traer a un primer plano de conciencia el patrimonio, las riquezas naturales, artísticas y los valores históricos que desde la prehistoria a nuestros días existen o se han dado en la provincia de Santa Cruz.

Este proyecto, que cuenta con los auspicios del Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura —UNESCO—, tuvo su origen en la comuna de Comandante Luis Piedrabuena y ha sido declarado de interés municipal en dicha localidad y de interés provincial por el gobierno de la provincia de Santa Cruz.

Su ejecución consta de tres etapas:

a) Motivando a los chicos de las distintas localidades, a través de narraciones que hacen a la prehistoria, riquezas naturales y promisorio futuro regional, invitarlos a que viertan estos hechos en dibujos y pinturas;

b) Con el material obtenido en la etapa anteriormente descrita, ensamblarlos en un gran diseño de tapiz que con las narraciones respectivas constituirán una suerte de saga o canto general de la provincia, su pasado y anhelos de futuro.

c) Con la participación de tapiceros y tapiceras que ya conocen el oficio, y brindando recursos a quienes quieran participar en la experiencia, llevar este diseño y su texto a la factura final de tapiz. Tapiz que se confeccionará en tramos y en todas las localidades de la provincia de Santa Cruz.

Esta tarea ya está en marcha en más de nueve ciudades santacruceñas y es definitivamente un catalizador y una actividad de apuntalamiento a la toma de conciencia para todos los que en ella participan trabajando y posteriormente lo será para quienes participen viéndolo y recorriéndolo.

El desplazamiento de instructores y profesores que viajan desde Buenos Aires, la necesidad de llegar hasta todas las localidades, en el dilatado mapa provincial avalan el pedido efectuado a las tres empresas estatales que sirven y se sirven de la Patagonia, en este crecimiento indefinido y próspero que merecen la Nación y la provincia.

Santa Cruz, pone con este emprendimiento un hito más y apunta a dejar de ser una provincia adonde se viaja para ganar un mejor sueldo, sin saber exactamente dónde se está viviendo ni para qué.

Los emprendimientos económicos, son base y sustento de progreso, pero el asentamiento definitivo de una comunidad sólo se cristaliza cuando sus hombres, mujeres y niños, saben dónde están, qué patrimonio tienen a su disposición, cómo y por qué, allí también es la Argentina.

En los emprendimentos económicos, cuando las variantes previstas cambian, o las ecuaciones entran a dar pérdidas y el asentamiento se mueve, busca otro sitio, se va.

En los emprendimientos culturales se siembra y la penetración va mucho más hondo, dado que una comunidad culturalmente establecida, no cambiará de radicación pues queda consustanciada con el paisaje, más allá de los avatares y contingencias materiales.

No hay mejor inversión que la que se realiza en la cultura.

Implica un esfuerzo y un gasto sin dudas, pero nada trae mayor rédito, dado que hecho el esfuerzo, la inversión y la tarea propuesta, lo ha ganado en maduración, comprensión y enriquecimiento cultural quedan para siempre, no se empobrecen, no sufren depreciaciones ni desgastes.

En definitiva esta experiencia al promover la artesanía local y motivar al mundo adulto en estas tareas cumple una honda función educadora y creativa, tan especial en esta austral provincia de largas noches invernales.

"Entretejiendo nuestra identidad"", es un emprendimiento cultural que desde la niñez al mundo de los adultos, implica a todos, se realiza en todo el ámbito provincial, aun en los núcleos poblacionales más pequeños, y se muestra como una invitación permanente a conocer más de cerca nuestra identidad, argentina, patagónica y santacruceña.

Eleo P. Zoccola.

—A la Comisión de Educación.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, resuelva reimplantar el descuento del 50 % en los precios de las comidas en los coches comedores de las seis (6) líneas de la empresa Ferrocarriles Argentinos al personal ferroviario en actividad.

Luis A. Lencina. — Rubén A. Rapacini. — Vicente M. Azcona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pedido de reimplantar el descuento del 50 % en los precios de las comidas de los coches comedores se fundamenta en que este beneficio se efectuaba, y fue eliminado por disposición de las autoridades de la empresa vigentes en el período del último gobierno de facto.

Lo requerido es a los efectos de beneficiar al personal en servicio operativo que cumple funciones impartidas por la superioridad y deben trasladarse en los trenes generales de media y larga distancia; ampliando este beneficio a los agentes en actividad y su núcleo familiar que viajen disfrutando de sus vacaciones anuales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña.

Luis A. Lencina. — Rubén A. Rapacini. — Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción del edificio para el Colegio Nacional de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires), juntamente con el edificio del CENS Nº 166 perteneciente a DINEA en el terreno donado por el municipio de General Rodríguez en 1983.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1983, la Municipalidad de General Rodríguez, formulizó por ordenanza 1.074 la donación de un inmueble de propiedad comunal, denominado catastralmente circunscripción II, sección rural, parcela 220 c, con una superficie, de 0 ha 84 a 07 ca con frente a las calles Leandro N. Alem y avenida Italia, de dicha ciudad.

La donación fue realizada con destino a la construcción de un colegio de nivel medio a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que se tramitara por expediente 7.201/83 en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Hasta el presente no se ha realizado ningún trámite correspondiente a declarar la prioridad en la Dirección de Enseñanza ni en la Dirección de Arquitectura, para que se realicen los proyectos de los edificios correspondientes y proceder luego al correspondiente llamado a licitación y ejecución de las obras. El actual colegio nacional funciona en un edificio adaptado junto a la Secretaría de Acción Social del municipio y cuyo destino original era un centro materno-infantil.

Se inició con cuatro aulas, ante el incremento del alumnado hoy llega a 850 en turno diurno y 250 en nocturno, se dictan clases en aulas provisorias y pasillos.

Además la dirección del colegio facilita a préstamo de uso las instalaciones para que funcione la CENS Nº 166 perteneciente a la DINEA con carrera de salida laboral.

Ante el aumento de alumnos y nuevas aulas que serán necesarias, y transcurridos más de 4 años desde la donación del terreno, consideramos imperioso que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para la ejecución a la brevedad de tan importante realización, que la comunidad de General Rodríguez merece.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por el área que corresponda, arbitre y haga efectivas las medidas conducentes a proveer de gas natural a las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Villa Iris, Tornquist, Goyena, Puan, Coronel Suárez, Cuaminí, Saliqueló, Henderson, Suipacha, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, Gobernador Ugarte, Bragado, Alberti, 25 de Mayo y Chivilcoy, a cuyo efecto deberá preverse que Gas del Estado en su plan de obras 1988 incluya e impute partida presupuestaria para la concreción de las obras pedidas, teniendo en cuenta que para dicho año estará concluido el gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires y cuya traza permite que dichas localidades bonaerenses se beneficien con tal vital elemento.

Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los objetivos prioritarios para garantizar la reactivación y el desarrollo del interior de nuestra provincia de Buenos Aires debe ser encarar y concretar la realización de obras públicas de infraestructura que permitan el tan postergado y anhelado crecimiento en la zona.

El gobierno nacional ha contratado la realización del gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires y su traza permite que, con derivaciones zonales, localidades postergadas de nuestro interior bonaerense reciban gas natural.

Por ello consideramos oportuno solicitar que en el plan de obras de Gas del Estado para 1988 se prevea e incluya la realización de obras accesorias que garanticen el abastecimiento de tan vital elemento a las localidades mencionadas y evitar que el usufructo de dicha red de gas sea aprovechado en forma exclusiva por la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que correspondan, disponga el establecimiento de una línea de créditos a fin de facilitar la construcción de lanchas colectivas de pasajeros para la zona del delta del río Paraná, así como también una línea especial de préstamos personales para la adquisición de lanchas particulares, para ser concedida a los pobladores de la zona señalada.

Héctor R. Arsón.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona del delta del río Paraná, cercana a la ciudad de Buenos Aires, es uno de los parajes más ricos en vegetación y paisajes pintorescos. La localidad de Tigre, emplazada sobre el río Luján, a sólo 30 kilómetros de la Capital, es el acceso a la zona de las islas del delta.

Esta región se caracteriza además por la riqueza de sus tierras, aptas para el cultivo de cítricos y otros frutales, así como también para la cría de aves y para la actividad apícola.

No obstante la cercanía a Buenos Aires y de contar con un puerto, contradictoriamente, la zona carece de comunicaciones y en algunos parajes sus pobladores se hallan completamente aislados.

Esto ha motivado la emigración de muchos de ellos y la consecuente inseguridad para los que continúan viviendo allí.

Es por eso que se hace imprescindible promover la modernización de los medios de transporte para permitir una mayor comunicación en la zona, para así facilitar, no sólo la vida cotidiana de la población estable, sino también incrementar el turismo y el desarrollo económico de la zona.

Las actuales lanchas colectivas de pasajeros son muy vetustas, no aptas para preservar la integridad física de las personas transportadas, poniendo, por ello, en peligro su seguridad.

Se hace, pues, imperiosa la necesidad de reemplazarlas por otras, no sólo por su aspecto estético sino por la fluidez de las comunicaciones y teniendo sobre todo en cuenta la modernización a fin de evitar riesgos a los pasajeros.

Además los pobladores de la región carecen en su mayoría de una lancha como medio de transporte indispensable para trasladarse.

El establecimieato de una línea especial de préstamos personales para la adquisición de lanchas particulares y colectivas en la zona sería una solución para el problema de falta de comunicación planteado.

Por estas razones es que elevo a vuestra consideración el presente proyecto de declaración.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumentara las medidas necesarias para poner en vigencia en toda la región cuyana un sistema tarifario diferencial equivalente al concedido por la Secretaría de Energía de la Nación a la vecina provincia de Mendoza, conforme al convenio suscrito por ambas con fecha 19 de mayo de 1987, denominado Tarifa Nihuil.

Asimismo vería con agrado se resuelva e instrumente la aplicación a consumidores electrointensivos de toda la región cuyana, el sistema tarifario previsto en el anexo punto 1. C de la resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación 1.149/85, que establece un descuento particular del 40 % para el departamento de Malargüe de la citada provincia.

Olga E. Riutort de Flores. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo solicitado se basa en un principio de igualdad, a producciones equivalentes en la región, que impiden la desarticulación de empresas electrointensivas existentes en otras localizaciones, para las cuales el costo eléctrico representa el principal insumo, con alta incidencia en el costo final.

Ello contribuirá a facilitar futuras radicaciones y emprendimientos en el rubro que nos ocupa homogéneamente distribuidos en la región, propendiendo a un desarrollo integral de la misma, y no a concentraciones caprichosas y excesivamente diferenciadas.

Olga E. Riutort de Flores. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implementara políticas de apoyo a la producción nacional de máquinas de escribir electrónicas.

La alta complejidad de la tecnología aplicada a la producción de esos bienes justifica y requiere acciones concretas a nivel de los convenios internacionales en materia comercial que los incluyan. Asimismo, el sistema arancelario debe conducir a la protección de esta actividad que no sólo contribuye a la consolidación tecnológica del país, sino al refuerzo de su capacidad productiva y a la creación de empleo.

Olga E. Riutort de Flores. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo ha expresado reiteradamente su decisión de brindar apoyo al desarrollo tecnológico en nuestro país. Por ello, solicitamos arbitrar los medios necesarios para que la industria de máquinas de escribir electrónicas merezca un trato igualitario y recíproco en los convenios internacionales que se realicen.

Las industrias de máquinas de escribir mecánicas se han retirado del mercado argentino (por causas que desconocemos) y la incipiente industria de máquinas electrónicas con memoria incororada atraviesa aún graves problemas de desprotección, que es necesario solucionar en forma urgente.

Señalamos esto teniendo presente la política brasileña de protección a su industria de máquinas de escribir

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

electrónicas y la falta de reciprocidad en el intercambio con nuestro país: exporta las mismas a la Argentina mientras cierra sus puertas a la importación de máquinas electrónicas desde nuestro país.

Es laudatorio el pensamiento del secretario de Industria y Comercio Exterior, licenciado Roberto Lavagna, respecto al deseo de que los convenios entre la Argentina y Brasil conduzcan a establecer un mercado común entre los dos países. Pero para esto es necesario la reciprocidad: que las condiciones de acuerdos y preferencias sean igualitarias.

Recordamos el celo proteccionista de Brasil, que ha logrado hacer de ese país un emporio industrial. Recordamos que, tanto en Brasil como en México, cuando se instaló esta industria hace aproximadamente diez años, se cerró totalmente la importación de máquinas, hasta alcanzar el fortalecimiento de la misma.

Debemos tener presente también la implementación de políticas para el sector de partes, en cuanto a los recargos y la aceleración en los trámites de importación

Conocemos, señor presidente, el delicado equilibrio económico que existe entre el mercado interno y externo. Sabemos que el empresario busca el precio más beneficioso. Que frente a México o Brasil, con industrias fuertemente subsidiadas, los industriales argentinos no podrán competir ni subsistir. Que su quebranto incrementará aún más los altos índices de quiebras empresarias, sobre todo en la mediana y pequeña empresas.

Debe protegerse la industria nacional, con más razón en casos específicos como el planteado, en que las reglas de juego son injustas para nosotros, e impulsar un creciente grado de desarrollo e integración nacionales, sobre los cuales ya se realizan importantes esfuerzos empresariales y técnicos.

Olga E. Riutort de Flores. — Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Industria.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga:

—Agilizar los estudios que posibiliten la iniciación de las obras previstas para el mejoramiento del barrio Juan XXIII, ubicado entre las calles Crespo, Somellera y Agustín de Vedia, de la Capital Federal.

—Que dentro de tales mejoras (proyecto 6.963/b-pavimentación de la calle Salvigny entre Miraflores y Agustín de Vedia), se incluya la iluminación y parquización del citado sector.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Juan XXIII, ubicado en la manzana comprendida por las calles Crespo, Somellera, Agustín de Vedia y avenida Riestra, está constituido por varias unidades de vivienda, a las que se incorporaron hace más de un año dos torres de 16 pisos cada una, que albergan a algo más de 350 familias.

Precisamente, alrededor de estas torres es donde se presentan los problemas que motivan este proyecto.

En efecto. El sector comprendido entre las calles Salvigny y Agustín de Vedia, hacia la calle Miraflores, está sin pavimentar, lo que crea innumerables inconvenientes a las personas que diariamente deben transitarla.

A ello debe agregarse que tanto en el tramo de dicha calle como en los senderos interiores que recorren ambas torres se producen inundaciones que tornan imposible su uso.

Igualmente, la carencia de iluminación conforma un serio escollo, principalmente en las primeras horas de la noche, y la inquietud está latente, más si se piensa en un elevado número de jóvenes de ambos sexos que retornan de su trabajo u obligaciones escolares.

Lógicamente, sería deseable complementar dichas mejoras con un sistema de parquización de los espacios libres.

Por todo lo expuesto, y en la inteligencia de que este tipo de obras sólo tienen como finalidad el beneficio de la comunidad, es que requiero la aprobación del presente proyecto.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (UNESCO), sita en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (UNESCO) se encuentra intervenida desde 1984, por resolución 2.500/84 del Consejo Nacional de Educación Técnica, organismo dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

En los considerandos expuestos para fundamentar la medida, se hacía mención a un cuadro conflictivo que afectaba a toda la comunidad educativa, derivado de desencuentros entre el personal directivo del establecimiento y su personal docente.

Al mantenerse durante tanto tiempo una situación excepcional, que sólo es apta para una determinada coyuntura, se ve desvirtuado el objetivo que se perseguía originalmente y, contradictoriamente, la vigencia de la intervención propicia un cuadro mucho más conflictivo que el que se propuso superar oportunamente.

En efecto, desde distintos sectores de la comunidad posadeña se vienen formulando quejas acerca del fun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionamiento de la ENET Nº 1 y pedidos de explicaciones por la persistencia de una intervención que no puede justificarse en modo alguno.

La situación descrita precedentemente perturba el desarrollo de las actividades docentes, perjudicando del mismo modo a educadores y educandos e impidiendo la implementación de iniciativas que posibiliten su reversión.

Debe tenerse en cuenta, además, que las intervenciones —en la mayoría de los casos— no son gratas a la democracia y sugieren cierto paralelismo con procederes emanados de procesos políticos históricamente superados por el protagonismo asumido por el conjunto del pueblo argentino.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional al próximo Seminario Taller Nacional de Educación No Formal para las Zonas Rurales, a realizarse en Chapadmalal (Buenos Aires) los días 23 al 27 de noviembre de 1987 y que tendrá como objetivos generales la reflexión crítica sobre los modelos y estrategias de educación no formal a implementarse en áreas rurales, siendo patrocinado el mismo por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con la participación de representantes de la UNESCO y otros organismos vinculados al quehacer educativo nacional y americano.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación no formal, en su modalidad agropecuaria para las zonas rurales, que abarca todo el espectro social agrario, el niño, la mujer y el hombre campesinos tienen cabida dentro de este tipo de educación en cursos cortos de líneas generales algunos, como ser de huertas familiares, higiene e industrialización casera de productos del agro, como mejoradores de la economía familiar, a los muy específicos como los de alambrador, tractorista, inseminador, ordeñador, etcétera, por lo que son de vital importancia para obtener una efectiva capacitación en el seno de la comunidad con efectos integradores en sí mismo y como factor neutralizador de la tendencia elitista que se observa en la oferta educativa formal. Los perfiles educativos de los países pobres demuestran, mediante su información estadística, frecuentes sistemas educativos de carácter selectivo que no aseguran oportunidades de educación a todos y cada uno dentro del cuerpo social, dando por resultado sociedades bloqueadas en permanente estancamiento social y económico.

En un informe de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria (DNEA) dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se indica que "los diagnósticos educacionales y sectoriales, los enormes déficit financieros, los obstáculos de orden político, las resistencias psicosociales, no demuestran el grado a que ha llegado el quehacer educativo para que tienda y revista, por fin, al carácter positivo de promoción individual y social".

En el mismo documento de la DNEA también se consigna que "la educación escolar, por las mismas variables que han intervenido históricamente en su estructuración y funcionamiento han demostrado falencias en la construcción del objetivo de aumentar el poder que tienen los hombres para actuar sobre su propio destino, ayudando a cada uno a desarrollar sus facultades y potencialidades personales, transformando en energía real, la energía potencial característica de todo ser humano".

Por todo lo expuesto, la realización del Seminario Taller Nacional de Educación No Formal para las Zonas Rurales, a realizarse los días 23 al 27 de noviembre de 1987, en la localidad bonaerense de Chapadmalal, es de trascendental importancia para nuestro país y para América latina, avalado por la participación de instituciones educativas internacionales como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación); la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación); la OREALC (Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe), y el IICA (Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas), e instituciones nacionales del orden educativo en general de gran prestigio en el tema y al que han sido invitados a participar docentes especializados de América latina.

Por todo lo afirmado precedentemente considero necesario declarar al Seminario Taller Nacional de Educación No Formal para las Zonas Rurales de interés nacional.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Educacion.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Declarar de interés nacional a la V Reunión Nacional de Educación en la Física, a realizarse en Mar del Plata entre el 21 y el 25 de septiembre de 1987.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por este proyecto solicito a la Honorable Cámara declare de interés nacional la V Reunión Nacional de Educación en la Física a realizarse en Mar del Plata entre el 21 y el 25 de septiembre del corriente año; y así lo solicito porque estoy convencida que todo lo que este honorable cuerpo apoye en el sentido del crecimiento de las ciencias, nos permitirá reemplazar los esquemas del pensamiento del puro sentido común por esquemas de pensamiento científico, allí, en el punto justo donde el cientificismo debe soportar y profundizar el conocimiento del hombre, para que su inserción en el futuro esté acorde con el tiempo que le toque vivir. Esto no quiere decir, en manera alguna, que el sentido común

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no sea válido y apropiado, sino que acompaña la realidad del tiempo actual, pero es también necesario prepararse con sentido de futuro, dentro del contexto que el mundo exterior nos propone.

Estas reuniones sobre educación en la física tienen su historial que se remonta a 1978, cuando en San Luis, se realizó la I Reunión sobre Educación en la Física (Ref. 1), continuando en 1981 en San Juan (Ref. 2), en 1983 en Córdoba (Ref. 3) y en 1985 en Tucumán (Ref. 4).

Es importante destacar que este pedido de declara. a Ref. V de interés nacional es motivado por el hecho que el mismo coincidirá con la IV Reunión Latinoamericana, sobre el tema.

Estas reuniones procuran, señor presidente, que la educación de la física sea cada vez más significativa y dinámica en todos los niveles y en todas las jurisdicciones, promueven la investigación y el desarrollo, contribuyen al perfeccionamiento profesional de los docentes de física y lo más valioso, a partir de estos encuentros, proponen a las autoridades educativas las medidas conducentes para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje en el subsistema científico general y en la educación de la física, en particular.

La educación, señor presidente, atraviesa y no por casualidad una historia de desorientación que viene de la historia reciente, dolorosa e intencionada que en este y en otros campos, nos ha tocado protagonizar. La educación ha sido hasta ahora confusa o confundente, condicionada a criterios maximalistas que trataron de imponer normas de "moral" y de "conducta" según sus criterios sectarios. Fue, señor presidente, una tarea sutil y perversa, que nos machacó que los argentinos éramos "los mejores del mundo" o los campeones morales o "derechos y humanos", hasta llegar a la tragedia de "algo habrán hecho". Estos son perfiles inducidos que tienen un fin premeditado y determinado. Hoy la realidad educativa nos sobrepasa y el pasado nos sobrecoge, pero estamos de pie, dispuestos a nuestra definitiva lucha por "ser", formando parte del mundo compartido.

Para este fin, necesitamos los esquemas del pensamiento del sentido común más la práctica y el encuentro con los esquemas del pensamiento científico. Todos los recursos, encuentros, congresos, charlas, debates que desde el país y desde otros países se nos propongan, deben ser auspiciados y apoyados, declarados de interés nacional, en la seguridad de que cuando más esclarezcamos las ideas y profundicemos las respuestas, más rápidamente tendremos éxito en nuestra batalla por llegar a "ser".

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía y la empresa Gas del Estado, asegure la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y 9 de Julio, haciéndose cargo Gas del Estado de la inversión que demanden los ramales de derivación que las conecten a partir de la nueva traza o la traza definitiva del gasoducto troncal Neuba II.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto segundo gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, en lo que respecta al tramo Bahía Blanca-Buenos Aires, ha sido planificado teniendo como uno de los objetivos básicos, el suministro de gas natural a poblaciones y centros urbanos ubicados en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

La liberación del combustible a sustituir en función del consumo de gas natural estimado para dichas poblaciones, han dado sólido fundamento al proyecto total en la evaluación técnica-económica del mismo.

En mérito de lo señalado precedentemente, es que la traza del nuevo gasoducto Neuba II comprende en su recorrido a importantes centros de la mencionada zona situados siguiendo el recorrido de la ruta nacional 5.

Pero es de norma —según lo informan los organismos técnicos competentes— que en todo proyecto de la naturaleza expresada la traza definitiva queda determinada con la ejecución del mismo y el avance de la obra, que tiene en cuenta los diversos accidentes del terreno que pueda interesar la misma.

La situación de emergencia que afecta a la zona oeste antes referida, por las inundaciones que son de dominio público, hace que se esté analizando distintas variantes posibles del proyecto ejecutivo, para asegurar el avance normal de la obra, es decir, que se estudian nuevas trazas alternativas que se alejan de los centros poblados, por lo cual, inevitablemente, habrá una mayor necesidad de inversión para realizar la construcción de las derivaciones del gasoducto troncal para la alimentación de los mismos que, sobre la ruta nacional 5, son las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y 9 de Julio, entre las que resultarían afectadas por una mayor distancia del nuevo recorrido.

Por todo lo expuesto y porque el gasoducto se justifica no sólo por llevar gas de punta a punta sino que también por los requerimientos de poblaciones de gran demanda potencial que aún no están servidas por el gas natural, combustible del que el país posee importantes reservas que hacen necesario la expansión del mercado, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita que la empresa Gas del Estado se haga cargo de la inversión de las derivaciones del gasoducto troncal a las poblaciones citadas, que las conecten a partir de la nueva traza o la traza definitiva del mismo.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía y la empresa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Gas del Estado, incluya a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires, entre las poblaciones y centros urbanos a abastecer con gas natural desde el gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires (Neuba II).

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del segundo gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, en su tramo Bahía Blanca-Buenos Aires, ha sido planificado en función de una traza que permitiera, entre sus objetivos básicos, el suministro de gas natural a poblaciones ubicadas en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

La nueva traza que se analiza dentro de las variantes posibles del proyecto ejecutivo de la obra, teniendo en cuenta todos y cada uno de los accidentes del terreno que puede interesar la misma, coloca a nuevas poblaciones en condiciones de acceder al abastecimiento de gas natural, entre ellas, la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio.

El vecindario de la mencionada localidad ya ha manifestado su interés en incorporarse al gasoducto Neuba II, para lo cual a través de la organización cooperativa que cuenta para la prestación de otros importantes servicios como lo son el de electricidad y agua potable, se ha presentado ante las autoridades correspondientes solicitando el respectivo estudio de factibilidad.

Por lo expuesto y por la importancia que tiene para una progresista localidad como lo es, sin duda, Dudignac, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita su inclusión entre las poblaciones a servir por el gasoducto Neuba II.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga el funcionamiento de un servicio de transporte de pasajeros en el ramal clausurado del Ferrocarril General Belgrano, entre las estaciones La Niña-9 de Julio, con carácter provisorio y mientras dure la emergencia que afecta por inundaciones a dicha población de La Niña y zona rural de su influencia.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, comienza a sentir los efectos de las inundaciones que afectan a una vasta zona del noroeste provincial, ya que el avance de las aguas en busca de su salida a través de la cuenca del río Salado, hace inevitable su paso por esta región.

Entre las poblaciones del partido más seriamente amenazadas y que las aguas van dejando sin salida a rutas pavimentadas, que son la nacional 5 y provincial 65, se encuentra la de la localidad de La Niña.

Se trata de un centro urbano con una importante zona rural cuya vinculación terrestre sufre además las consecuencias de la supresión del servicio ferroviario por la clausura del ramal del Ferrocarril General Belgrano, dispuesta hace ya largo tiempo.

Por los motivos expuestos y para asegurar una vinculación con otros centros a través de la ciudad cabecera del partido y, de modo especial, con esta última, por las múltiples relaciones de la actividad comercial, agropecuaria, etcétera, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se pide la rehabilitación del ramal del Ferrocarril General Belgrano entre las estaciones La Niña-9 de Julio, con un servicio de emergencia para el transporte de pasajeros, hasta tanto desaparezcan las causas que están determinando el aislamiento de la mencionada población.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Transportes.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, establezca la obligación a las empresas de servicios temporarios y/o eventuales, de consignar su calidad de tales, su nombre y/o razón social, en toda publicación o promoción en que se ofrezca y/o requiera personal.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la convicción que la colaboración y participación deben ser normas de vida como modelo para cada ciudadano, en el camino de fortalecer una democracia participativa, debo destacar que el presente proyecto tiene su origen en una iniciativa de la señorita Silvana Ramírez, que como integrante de esta sociedad, la hizo llegar por medio de una carta, inquietud que he compartido plenamente y que ahora lo expreso a través de esta iniciativa.

En el convencimiento que la información de las normas que rigen las relaciones laborales en general, y las que se aplican al trabajador en particular, es un modo de defender los derechos de los asalariados, es que trasciende la función meramente informativa para cumplir con un rol pedagógico y de toma de conciencia del alcance de su accionar, sus derechos y obligaciones, lo que fortalece las relaciones del mundo del trabajo.

Es en este camino, que se inscribe la presente iniciativa, en un intento más de clarificar y sincerar las relaciones de trabajo, que a través de una total información

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de cuáles son las empresas que ofrecen o piden personal para trabajos determinados en avisos publicados o promocionados en los medios de comunicación oral, escrita y/o televisiva, ayude al que recepta la publicación, a conocer cuál es la agencia o empresa que lo requiere, sus características y modo de operar. No sólo debe ser una obligación para el empresario, que publique su condición de temporario y/o eventual, sino que es un derecho del eventual trabajador, que en su diaria elección, en su ardua tarea y búsqueda de trabajo, conozca todas las condiciones y posibilidades, para que se privilegie así una verdadera y libre elección, del que acuda llamado por un aviso publicitario, evitándose así las "sorpresas" o frustraciones por las expectativas creadas por la falta de información en cuanto a las características del trabajo.

Es de extrema importancia que sea accesible a todos los sectores de la producción las normas constitucionales y legales que rigen su comportamiento, y para ello es necesario conocer cabalmente quiénes son los sectores sociales que son parte en las relaciones de trabajo como un eslabón más de una democracia participativa. Por todo ello solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, inicie los procedimientos tendientes a la reactivación del paso del Pehuenche (latitud 39° 19′), que vincula nuestro país con la República de Chile e interrumpido en ésta por problemas físicos.

Asimismo vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, según lo previsto en el Acuerdo sobre Mantenimiento de los Caminos Internacionales de Vinculación entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 3 de septiembre de 1976, llegue a un entendimiento con su par chileno para la realización de los trabajos que sean necesarios para permitir el libre tránsito por el paso en cuestión.

Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo en nuestro país han aparecido hechos puntuales de lo que los políticos denominamos unidad nacional. De éstos los que siempre destacamos son el abrazo entre Ricardo Balbín y el general Juan D. Perón, y la multipartidaria que nació para imponerle una alternativa civil y democrática al gobierno del proceso. Detrás de estos hechos aparecen proyectos comunes de esta sociedad, que no son de un partido sino de todos.

Estos proyectos no suscitan discusión sobre su conveniencia, sino diferencias en la eficiencia que cada uno hemos demostrado para llevarlos adelante. En este marco se encuadran las políticas de integración con nuestros hermanos latinoamericanos.

Ultimamente hemos avanzado mucho con Uruguay y Brasil al firmar los acuerdos del CAUSE y los convenios comerciales, de paz y amistad. Creo que con el pueblo chileno tenemos el mismo compromiso.

Cuando a dos países los separa un mar, un río o un lago es fácil articular la imagen de que estos países no están separados sino unidos por estos accidentes geográficos, porque las dificultades para franquearlos son menores y porque incluso aparecen posibilidades de explotación conjunta de los recursos naturales que ofrecen. Esta imagen es más difícil de reproducir cuando lo que nos separa es un cordón montañoso y más aún si este cordón montañoso tiene la altura y extención de la cordillera de los Andes. En estos casos lo que verdaderamente une a los países lindantes son los pasos que valles y ríos abren en la estructura montañosa y que el hombre ha perfeccionado para los distintos tipos de transporte que se han ido desarrollando

Con la República de Chile nos unen numerosos pasos que se diferencian entre sí por cuestiones naturales y por cuestiones jurídicas. Las primeras hacen a la altura que se encuentra el paso, a la existencia de nevadas o derrumbes que lo hagan intransitable, a la necesidad de la existencia de túneles que limiten la altura de los vehículos que lo transitan. Las segundas hacen a la necesidad de control que tienen los países soberanos sobre los bienes y personas que son ingresados o ingresan a su territorio.

Las complejidades burocráticas y el desarrollo mecánico y tecnológico hacen más fácil vencer las circunstanciales barreras físicas que las políticas.

En el caso del paso del Pehuenche ocurre que todas las barreas políticas han sido vencidas, ya que desde hace muchos años se encuentra habilitado bilateralmente estando desactivado por un derrumbe sobre el camino en el lado chileno.

Paralelamente a la búsqueda de la habilitación de los otros pasos, debemos darle solución a los casos como éste, donde solo hace falta la voluntad de solucionar un problema vial. Existen en este sentido acuerdos de cooperación que pedimos al Poder Ejecutivo que ponga en funcionamiento.

Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Presidencia del cuerpo informe a la Honorable Cámara en los casos en que se designe o autorice a señores diputados o personal a viajar al exterior en función oficial con designación y/o viáticos presupuestarios, como se procedía con anterioridad en las "comunicaciones de la Presidencia" de los boletines de asuntos entrados.

Jorge Stolkiner. — Juan B. Belarrinaga.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No han sido tratados proyectos que se presentaran destinados a reglar los viajes oficiales al exterior que cumplen con frecuencia señores diputados y personal del cuerpo. Mientras, por consuetudinariedad y no habiendo norma reglamentaria expresa al respecto, la Presidencia ha determinado los motivos, oportunidades y personas, así como la asignación de viáticos, en cada oportunidad.

Anteriormente y bajo el rubro "comunicaciones de la Presidencia" en los boletines de asuntos entrados figuraban las comisiones designadas en oportunidades de esos viajes, destinos, objeto y fechas, aunque generalmente ex post facto.

Al presente pareciera que se ha abandonado esa norma de proceder.

Este proyecto de resolución tiene por objetivo su restablecimiento.

Jorge Stolkiner. — Juan B. Belarrinaga.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente y los convenios que considere necesario concertar, disponga la incorporación de la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional de provisión de energía eléctrica.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El abastecimiento eléctrico deficitario es un problema que afecta persistentemente a la provincia de Misiones, con consecuencias negativas para su desarrollo industrial, sus actividades comerciales y el confort de sus habitantes.

El suministro de energía eléctrica es un servicio que, debido a su escasez, los misioneros deben abonar a un precio mucho mayor al de otras provincias que se encuentran interconectadas al sistema nacional.

El problema se agrava con la llegada del tórrido y prolongado verano de la región, pues, al incrementarse la demanda por efecto de la refrigeración de ambientes, se producen interrupciones en el suministro con una frecuencia preocupante.

Más alarmantes aún son las consecuencias para el desarrollo industrial y comercial de la provincia, que paga una de las tarifas más altas del país en el rubro grandes consumidores, pues, por elementales criterios de racionalización de costos, las empresas se ven inducidas a iniciar o expandir sus actividades en latitudes más propicias.

Corresponde agregar, además, que Misiones es una provincia fronteriza por excelencia, ya que el 90 % de su perímetro limita con Brasil o Paraguay, lo cual le confiere excepcional gravitación geopolítica en la región. Dicha relevancia se ve robustecida si tenemos en cuenta la incidencia del proceso de integración argentino-brasileña, cuya vigencia acaban de ratificar los gobiernos de ambos países.

En esa perspectiva resulta contradictorio escuchar anuncios acerca de la integración a nivel nacional, mientras una provincia clave para la concreción de tales objetivos se encuentra aislada del sistema interconectado nacional de energía eléctrica, por lo cual sufre la escasez de ese insumo estratégico desde hace mucho tiempo y, con tal motivo, se ha visto obligada a concertar convenios de abastecimiento con el vecino Paraguay.

La implementación de este proyecto posibilitaría abaratar el costo de la energía eléctrica en una provincia que requiere ávidamente ese recurso para desarrollarse, lo cual permitiría, a su vez, integrarla más activamente al territorio nacional. Por lo tanto, solicito la aprobación del mismo.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

48

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de declaración de mi autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional la adopción de medidas tendientes a que en el último año de los colegios y escuelas de nivel medio se impartan clases de orientación sobre la realidad nacional dictadas por los partidos políticos reconocidos (expediente 4.705-D.-84) y que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 190 del 10 de abril de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, por parte del Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, que se impartieran en los colegios y escuelas de nivel medio y en el último año de los cursos correspondientes, clases especiales orientadas a brindar a los alumnos un amplio conocimiento de la realidad nacional brindada directamente por los partidos políticos reconocidos, quienes podrían exponer al alumnado sus plataformas políticas, fundamentaciones, orígenes y filosofía del partido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las actuales circunstancias y luego del largo paréntesis en que se encontró el país en lo relativo al ejercicio de la actividad política, nos hallamos que nuestra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

juventud se encuentra falta de conocimientos respecto del sistema constitucional, así como también de los basamentos fundamentales de los distintos partidos políticos reconocidos que actúan en el país.

Estas circunstancias que referíamos hacen imprescindible la activa participación de la ciudadanía en todo lo concerniente al interés nacional y al futuro de la patria.

Y en esta participación le cabe un lugar preponderante a las jóvenes generaciones, que son en definitiva quienes habrán de realizar y concretar lo que hoy comencemos. Por estos motivos no podemos permanecer ociosos al ver el escaso conocimiento que estamos brindando a esta juventud, como para que el día de mañana se sumen activamente y con real convicción a la tarea de reconstruir la Nación.

Es así que comprendiendo la necesidad actual elevo a esta Honorable Cámara el presente proyecto en el cual propicio que se imparta en las escuelas y colegios de nivel medio un amplio conocimiento de la realidad nacional a través de la visión de los distintos partidos políticos que han asumido la responsabilidad de la hora y que sean estos mismos partidos los que a través de sus representantes impartan esos conocimientos que serán, sin duda, representativos de todo el espectro de la sociedad.

Esta iniciativa permitirá que los jóvenes que se encuentran cursando el último año de estudios y que prácticamente en forma inmediata comenzarán a ejercer sus derechos ciudadanos, puedan hacerlo con el mayor de los conocimientos al ir a depositar sus votos en las urnas electorales, habiendo recibido por parte del sistema educativo los mínimos conocimientos relativos a los partidos políticos que actúan en nuestro medio.

La fácil comprensión del presente proyecto me releva de mayores argumentaciones, pero no por ello quita validez a esta iniciativa que habrá de servir a fin de lograr la efectiva participación que hoy todos reclamamos y, por esto solicito de mis colegas la aprobación del proyecto que elevo ante la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Educación.

49

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se reproduzca el proyecto de declaración que presentara juntamente con el señor diputado Miguel A. Castillo, soilcitando al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a implementar una línea de créditos promocionales a largo plazo y con amortización semestral o anual destinada a varios fines necesarios para iniciar una nueva explotación rural por jóvenes que deseen radicarse en el campo (expediente 1.866-D.-86), que fuera publicado en el Trámite Parlamentario Nº 59 del 31 de julio de 1985.

Atentamente.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía de la Nación arbitre los medios a fin de implementar —vía Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Nación Argentina— una línea de créditos promocionales a largo plazo y con amortización semestral o anual, destinada fundamentalmente para la adquisición de:

—Parcelas de tierra para ser destinadas a explotación agrícola.

—Viviendas a construirse en zonas agrícolas y fundamentalmente en nuevas tierras adquiridas con tal fin por nuevos ocupantes o personas que se dediquen al laboreo de la tierra.

—Maquinarias e implementos agrícolas, silos, etcétera, necesarios para iniciar una nueva explotación rural por jóvenes que deseen radicarse en el campo.

—Amoblamientos del hogar de nuevas familias recién constituidas y que manifestaren su intención de radicarse en zonas rurales y dedicarse a su explotación.

La Unidad de Vida para la Población Rural Argentina será destinada a fomentar la radicación del hombre joven en el campo y en forma muy especial a los que recién contraen matrimonio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La materia gris que se obtiene con la vida del joven en las tareas rurales es de un valor incalculable y su traslado a los centros poblacionales al abandonar el campo es una pérdida que no debemos permitir se realice; por ello debemos brindarles todas las facilidades y comodidades que pueden encontrar en las grandes ciudades para su arraigo en la explotación de nuestras tierras, que hacen a la grandeza de la patria.

El Estado debe indudablemente acudir como apoyo real y de estímulo al hombre que dedica su vida a labrar el campo argentino. Se debe legislar para evitar el despoblamiento de nuestra población rural, tendiendo a que el hombre se arraigue en el campo facilitando para ellos los medios políticos y económicos necesarios.

Nuestro país es un privilegiado de la naturaleza y resulta una esperanza para la sociedad universalista dado su potencialidad en materia de recursos naturales. Debemos brindar todas las comodidades otorgando créditos promocionales a largo plazo a fin de que el hombre joven pueda adquirir su parcela de tierra, los elementos necesarios que la técnica actual pone a su disposición, el asesoramiento técnico idóneo para lograr un mejor rendimiento de su tierra, los caminos e infraestructura acorde al momento en que vivimos, en fin, facilitar al máximo la radicación de jóvenes familias en nuestro campo.

Con el objeto de poder brindar mejores servicios, se deberán adecuar las construcciones de nuevas viviendas a la vera de las rutas en forma preferencial y en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

grupos habitacionales. Se deberán aprovechar las tierras ociosas declarándolas de interés y otorgarles las facilidades previstas para la conformación de grupos humanos similares a los beneficios que gozan la radicación de parques industriales.

Señores legisladores, la Unidad de Vida para la Población Rural Argentina es un proyecto ambicioso y destinado fundamentalmente a fomentar la radicación del hombre joven en el campo y en forma muy especial a aquellos que recién contraen matrimonio. Por lo brevemente expuesto, podrán apreciar los beneficios que obtendría el país si se incrementan las áreas sembradas. Por lo tanto solicito a ustedes el voto favorable al presente proyecto.

—A la Comisión de Finanzas.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, tome las medidas pertinentes a efectos de la instalación de semáforos en la intersección de la avenida Libertad y ruta nacional 12 de la ciudad de Corrientes.

Jorge R. Delfino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las rutas nacionales tienen la particularidad de permitir el tránsito automotor a velocidad determinada, y es comprensible que los conductores se ajusten a esta costumbre.

Las ciudades que no cuentan con avenidas de circunvalación deben sufrir numerosas incomodidades y reiterados accidentes en los accesos que conectan con las mencionadas rutas que atraviesan el centro urbano de los pueblos.

La ciudad de Corrientes, no contando con avenida de circunvalación, requiere perentoriamente la semaforización en el acceso que se señala para evitar accidentes e inconvenientes en el tránsito de toda clase de vehículos.

Por las razones mencionadas se observa la necesidad de dar curso a este proyecto, pues concurre a lograr una mayor seguridad y mejor resguardo de la vida de la población.

Jorge R. Delfino.

—A la Comisión de Obras Públicas.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que las palabras del excelentísimo señor presidente de la Nación en el día de la fecha, en el aeroparque, respecto a la posición adoptada por la CGT, con su secretario general a la cabeza Saúl Ubaldini ante las recientes medidas dictadas, de que importan una posición antiobrera, son reaccionarias y antipopulares, lesionan la convivencia democrática y no condicen con los basamentos del sistema republicano que se basan justamente en el disenso y el respeto por las ideas adversarias, a la par que implican un ataque injusto al propio movimiento obrero organizado.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco. — Diego S. Ibáñez. — Ricardo Rojas. — David Lescano. — Raúl Reali. — Pedro A. Pereyra. — Cayetano De Nichilo. — Rodolfo A. Rezek. — Félix Riquez. — Florencio Carranza. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las palabras del excelentísimo señor presidente en el día de la fecha, en el aeroparque, donde ataca a la CGT, y al propio secretario Saúl Ubaldini, donde se los llama reaccionarios, antipopulares y antiobreros, no condicen con el respeto por el pluralismo y el propio disenso, elementos esenciales de la democracia y de la propia vida republicana, máxime que ha dado muestras la propia central obrera de una madurez y conducta digna del mejor elogio, en los recientes acontecimientos y en el tratamiento de las leyes obreras, incluso dejando de lado presupuestos inexcusables largamente reclamados en aras de la paz social. Tales los fundamentos que dan sustento al presente proyecto de declaración.

Torcuato E. Fino. — José C. Blanco. — Diego S. Ibáñez. — Ricardo Rojas. — David Lescano. — Raúl Reali. — Pedro A. Pereyra. — Cayetano De Nichilo. — Rodolfo A. Rezek. — Féliz Riquez. — Florencio Carranza. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de un teléfono en la Escuela Nº 50 de Morón, ubicada en la calle Lacarra 2150 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 50 dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos, ubicada en la calle Lacarra 2150 de la localidad de Castelar, no obstante pertenecer a una zona densamente urbanizada, carece de servicio telefónico para atender sus necesidades fundamentales de comunicación, resguardo y asistencia que su nutrida población de alumnos requiere en forma cotidiana.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Frente a una solicitud de esta naturaleza, por la magnitud del interés social que está en juego en cada una de nuestras unidades escolares, se entiende que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, habría de prestar preferencial atención a este requerimiento haciendo el esfuerzo operativo que el mismo demande.

En consideración a estos fundamentos, es que solicito de los señores diputados la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad, incluyera en el próximo ejercicio de 1988, la refacción y remodelación del puente Victorino de la Plaza, que comunica la Capital Federal por avenida Vélez Sarsfield con Avellaneda mediante la avenida Francisco Pienovi y del puente Uriburu, que la une a través de la avenida Sáenz con Lanús por la avenida Remedios de Escalada de San Martín.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de esta Honorable Cámara, tiende a procurar que Vialidad Nacional incluya en el presupuesto de 1988, las obras de refacción y remodelación de los puentes Victorino de la Plaza y Uriburu, que se encuentran en muy mal estado de conservación y por los cuales se comunica la Capital Federal con dos populosas ciudades como Avellaneda y Lanús, mediante las importantes avenidas nombradas precedentemente.

La importancia de estas obras están originadas en la necesidad de contar con vías de comunicación aptas para el tránsito vehicular que permitan rapidez y seguridad en los desplazamientos. Todos sabemos que estos puentes son vías permanentes de tránsito para toda la población que habita en la zona Sur de la provincia de Buenos Aires.

Ciudades como Avellaneda, Gerli, Lanús, Banfield, Lomas de Zamora, etcétera, utilizan diariamente estos puentes que esporádicamente son emparchados pero no arreglados definitivamente, ofreciendo inseguridades que algún día pueden llegar a originar una tragedia.

Por estética y por seguridad requieren una urgente refacción y remodelación, estos puentes son la puerta de entrada y salida hacia y desde la Capital Federal, en homenaje a esos cientos de miles de personas que viajan diariamente para trabajar, ofrezcámosle estas obras en beneficio de las poblaciones y por ende del país.

Breves consideraciones para dos grandes necesidades que hacen obvio todo fundamento.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia sugiera a las cámaras federales mantener en reserva los nombres de personas citadas a comparecer en los procesos que se substancian, hasta tanto no haya una sentencia firme.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a salvaguardar el buen nombre y honor de las personas. En efecto, hemos podido observar que por razones que no pretendemos juzgar, la prensa oral, escrita y televisiva en la mayoría de los casos, hace una propaganda desmedida y sensacional, creando expectativas falsas, que señalan culpables a ciudadanos que deben comparecer como imputados, procesados o testigos en sumarios que se substancian.

No existe reciprocidad en el tratamiento de la información cuando ese ciudadano presuntamente culpable es desprocesado o inocente. Pero el daño está hecho, máxime que los porteños somos proclives a sambenitar a hombres de notoriedad pública que por circunstancias del cargo que ejercen o han ejercido, deben comparecer ante la justicia.

Por estas razones debemos evitar que estas cosas sucedan, las cámaras federales deberán ser muy reservadas y evitar que trasciendan los nombres de las personas citadas, de esta forma lograríamos que el buen nombre de esos ciudadanos no estén en tela de juicio y que se formulen comentarios desfavorables por personas interesadas en perjudicarlas.

Lo más razonable, es que cuando haya sentencia firme en los juicios que se substancian, recién se den a conocer los nombres, no como sucede en la actualidad.

Si analizamos la cantidad de culpables que ha hecho la prensa y el ciudadano común, a través de las informaciones que trascendieron en los juzgados, veremos que son una cantidad importante de argentinos los condenados, pero que en las cárceles no hay ninguno preso, porque la justicia con posterioridad los declaró inocentes. Ya que esa inocencia que certifica el juez diciendo "que no afecta su buen nombre o honor" aparece en los diarios, cuando se publica, como un aviso perdido y en letras chiquitas. Pero reitero, el daño está hecho, moralmente ha sido condenado, por una ligereza de información que salió de un juzgado.

Eliminemos los prejuzgamientos de inocentes ciudadanos, eliminando la información de las personas que se citan. Nadie es culpable hasta que la justicia lo indique.

Por todas estas consideraciones, solicito el voto favorable de mis distinguidos colegas al presente proyecto y será justicia.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Transporte, el cumplimiento de las ordenanzas vigentes con respecto a la inspección permanente en las unidades de colectivos sobre la limpieza e higiene y control de los gases tóxicos en las terminales y/o punto final del recorrido.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ultimamente se observa en las unidades de colectivos una falta de aseo y limpieza, que unido a los modelos viejos que han proliferado dejan mucho que desear.

Se agrava esta situación con la falta de consideración en lo atinente a los gases tóxicos y sobre todo en las termina'es o final del recorrido, que probando sus motores despiden esos gases que invaden las casas vecinas e intoxican a todo transeúnte.

Es evidente que la escasa vigilancia o falta de personal para inspeccionar y hacer cumplir las ordenanzas vigentes con respecto a los transportes públicos, hacen posible estas violaciones a las normas de tránsito en perjuicio del usuario.

La falta de responsabilidad en muchos casos así como también la exigencia de los horarios, hacen posible que estas unidades lleguen a la terminal o final del recorrido y deban salir inmediatamente para realizar otra vuelta, sin tiempo para hacer la limpieza del vehículo.

Pretendemos que las líneas de colectivos por ser un servicio público en esta gran ciudad, circulen con las unidades bien presentables y limpias, pues el aseo y la descontaminación ambiental son una ambición permanente en los millones de usuarios, que como es obvio, merecen lo mejor.

Breves razones para fundamentar una iniciativa que no dudo será acompañada por el voto favorable de mis colegas.

Teófilo Iglesias Villar. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Municipalidad de la Ciudad Buenos Aires, adopte las medidas necesarias tendientes a permitir el libre estacionamiento de vehículos en las calles de la ciudad de Buenos Aires con las modalidades fijadas por el artículo 77 de la ley 13.893 y con las excepciones establecidas en el artículo 40 de la ordenanza municipal 12.116 (Código de Tránsito) restringiendo para ello los alcances de su inciso *d*).

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inciso *d*) del artículo 40 del decreto ordenanza 12.116/48 establece la prohibición de estacionar en los lugares señalizados o demarcados, según lo determine la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta facultad sin límites, excede en la práctica las modalidades para estacionamiento vehicular vigentes en otros centros urbanos y cuyas normas prohibitivas suelen ser más específicas, concretas y reducidas, tal como lo estipulan los restantes incisos y de este artículo 40 que mencionan: frente a entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio, playas de estacionamiento, etcétera.

Pero la facultad otorgada por el inciso *d*) hace que, en la actualidad se encuentre prohibido estacionar en la mayoría de las arterias de esta Capital Federal y, consecuentemente obligado a los conductores a pagar un estacionamiento privado o en algunos casos, estacionamientos explotados por la misma Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en lugares donde ésta ha considerado que sí es posible estacionar, pero ha dispuesto el cobro mediante parquímetros o tarjetas.

Resulta lógico interpretar que las calles y caminos del país son públicas, pero si se faculta a un municipio no sólo a regular el tránsito por las mismas, sino a disponer conforme el antojo de los funcionarios que día a día van sumando ordenanzas y aumentando las prohibiciones estas calles y caminos ya dejan de ser públicas y, lo que es más, hasta hay que pagarle a este organismo que restringió este uso, aún en tiempos de gran escasez económica, como los actuales.

Si consideramos a las prohibiciones de estacionamiento, como parte de una organización o estrategia para regular el tránsito y agilizar el mismo, sabemos perfectamente que esto, en la práctica no resulta, puesto que, por alguna curiosa razón o privilegio, necesarios o no, no existe calle alguna de la ciudad de Buenos Aires donde no haya siempre algún vehículo estacionado, y, tanto entorpece el tránsito por una cuadra, el estacionamiento de dos o tres vehículos, que la cuadra completa, ya que ese carril no puede ser usado.

Y si la razón, para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sigue siendo la fluidez del tráfico de vehículos, resulta difícil de entender que, en una cuadra donde este municipio puede obtener ingresos económicos mediante los parquímetros o tarjetas pueda estacionarse, y, en la cuadra siguiente, con el mismo sentido de transitabilidad, de las mismas dimensiones, prohíba el estacionamiento.

Evidentemente, estas facultades de la Municipalidad han ido distorsionándose con el tiempo y se hace necesario a su corrección, y a eso tiende precisamente este proyecto, a la permisibilidad de estacionar en las calles de la ciudad de Buenos Aires, con las limitaciones del artículo 40 del decreto ordenanza 12.116/48, excepto su inciso *d*) el cual deberá restringirse y aplicarse con un criterio más permisivo, cuyas consecuencias mediatas serían desahogar económicamente a quienes necesitan de su vehículo para trabajar y necesariamente también, deben desembolsar en forma periódica una suma de dinero destinada al pago de un estacionamiento privado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En la seguridad de que la aplicación de lo propuesto en este proyecto, resultará sumamente beneficioso para los habitantes conductores de Buenos Aires, tanto para los de Capital Federal, como para los del Gran Buenos Aires, que diariamente se trasladan por diversos factores a la zona céntrica, es que solicito a esta Honorable Cámara, la consideración y aprobación del mismo.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el cultivo, producción y comercialización nacional e internacional del fruto denominado mango (Mangifera indica).

A tal efecto, se solicita que el Ministerio de Economía otorgue al mismo, el tratamiento de producto no tradicional a los fines de los beneficios previstos en la ley de promoción de exportaciones (23.101) y decretos reglamentarios, sin perjuicio de los beneficios internos que otorgaría su carácter de interés nacional.

Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país existen especies frutales subtropicales que todavía no integran el conjunto de aquellas que ya son tradicionales, encontrándose entre ellas la conocida con el nombre de mango (Mangifera indica), originaria de la India, sur de Asia y archipiélago Malayo, cuya distribución en nuestro país abarca Formosa, Misiones, Chaco, Corrientes, Salta y Jujuy, principalmente. Este frutal es muy conocido en la región intertropical de América, su fruta es deliciosa y perfumada, pudiendo considerarla como una de las más populares en el consumo de las poblaciones locales. Este árbol frutal sin embargo, no tiene cultivos comerciales organizados en la Argentina, pues su dispersión se halla localizada nada más que en huertos familiares, salvo algunas excepciones como las plantaciones experimentales de mango realizadas en Calilegua, provincia de Jujuy.

Como fruta de gran interés alimentario, el mango está así reconocido en la mayor parte del mundo, registrando un contenido de 12 % a 19 % de azúcares, pocas grasas y proteínas y vitaminas A, B y C. En las provincias mencionadas existen verdaderos ecotipos cuya fructificación se produce en el verano, presentando características varietales que le permiten significativo valor comercial por tener bajo contenido de fibra y buena cantidad de pulpa comestible. Según estimaciones de organismos privados, existirían en la región mencionada de nuestro país alrededor de 9.000 árboles de mango con una producción de 870 toneladas en el año 1985. La producción argentina de mango también figura en Marketing Florida Mangos del USDA, Estados Unidos de América de 1971, mientras que la producción mundial de mangos alcanzó en 1985 a 75.000 toneladas correspondientes a la India, México, Israel, Sudáfrica, Filipinas, Egipto, Perú, Jamaica, Tailandia y otros, existiendo una demanda permanente en países de Europa como los Países Bajos, Alemania Federal, Italia, Inglaterra, etcétera.

Por todo lo expuesto, señor presidente, estimo que el fomento de la producción del mango será de gran importancia para revitalizar nuestras caídas económicas regionales en las provincias citadas precedentemente.

Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instale sin mayor dilación, una agencia de recaudación previsional, dependiente del organismo regional Jujuy de Previsión Social, en la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Jujuy funciona el Organismo Regional de Previsión Social, juntamente con la Delegación de Recaudación Previsional, denominándoselo genéricamente recaudación previsional.

Ante dicho organismo los trabajadores que van a pasar a la pasividad por jubilación ordinaria o por invalidez, como aquellos derechohabientes con derecho a pensión, deben diligenciar el otorgamiento de los respectivos beneficios.

A 120 kilómetros aproximadamente de la ciudad de San Salvador de Jujuy, asiento de dicho organismo regional, se encuentra asentado un núcleo poblacional de mucha importancia por ser un centro de radicación de importante mano de obra por la concentración industrial y agrícola de la zona.

Nos referimos a la ciudad de Libertador General San Martín, asentamiento de la importante fuerza laboral que ocupa las 3 fábricas de Ledesma S.A. en la zona (la de azúcar, de alcohol y de papel), sin perjuicio de constituir dicha ciudad el polo de atracción de numerosos pobladores de concentraciones poblacionales importantes tales como Fraile Pintado, El Yuto, El Talar, Caimancito y Calilegua, con una fuerza laboral importante que trabaja en explotaciones agrícolas que nuclean miles de trabajadores.

En dicha zona no existe radicada ninguna delegación de dicho organismo regional, ni de la recaudación previsional, adonde puedan acudir los trabajadores o sus derechohabientes en demanda del diligenciamiento de sus beneficios previsionales, constituyendo la distancia en muchas ocasiones un impedimento para iniciar o continuar los trámites previsionales, por el costo que significa tras-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ladarse a San Salvador de Jujuy, donde por las tramitaciones consiguientes a veces es preciso quedarse más de un día, habida cuenta que muchas son las situaciones donde quienes van a efectuar tales trámites ya no cuentan con ingresos que les permitan afrontar tales gastos.

Ello hace imprescindible la instalación de tal agencia en la ciudad de Libertador General San Martín, donde podemos calificar como imperioso y sin dilación alguna satisfacer esta necesidad por los problemas sociales que causa el que aún no se haya encarado su instalación en dicha zona.

Instalarla en Libertador General San Martín es el epicentro más adecuado porque si bien a 60 kilómetros aproximadamente de San Salvador de Jujuy está la ciudad de San Pedro de Jujuy, que es la segunda como núcleo poblacional y comercial de la provincia, su distancia a San Salvador de Jujuy no es tan considerable, como así estimarse de mayor importancia la fuerza laboral que se atrae con las instalaciones agrícola-industriales cercanas a Libertador General San Martín.

Al no estar instalado este organismo en la zona, tampoco hay quien se ocupe adecuadamente de la recaudación previsional en su ámbito de influencia y de que los trabajadores estén debidamente afiliados al sistema.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga que se implemente las medidas necesarias para incorporar a la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de la provincia de Misiones es abastecida de gas, en la actualidad, por el sistema de gas envasado exclusivamente, el cual se expende en cilindros de 45 kilogramos o en garrafas de 10 kilogramos.

La consecuencia obvia de dicha situación es el encarecimiento del servicio. Como ejemplo, podemos decir que un usuario de cilindros de 45 kgs. paga por la misma cantidad de gas que consume uno servido por red de gas natural un 100 % más; mientras que, en el caso del usuario de garrafas de 10 kgs. dicho porcentaje se eleva a alrededor de 200 %.

Pero como la mayor parte de los hogares misioneros humildes no cuentan con instalación de supergás debido a su onerosidad, se ven obligados a utilizar sólo las garrafas de 10 kgs. De este modo, constatamos un estado de injusticia relativa, pues los de menores ingresos pagan tarifas mucho más altas por la misma cantidad de combustible.

También debe tenerse en cuenta que la oferta del producto se ve afectada en cuanto se incrementa un tanto la demanda. Por ello, durante el invierno es muy difícil conseguir en Misiones reposición de cilindros de 45 kgs. con la celeridad necesaria, lo cual genera constantes reclamos a las empresas distribuidoras, las que, a su vez, argumentan que la escasez se debe a la magra cupificación adjudicada por Gas del Estado a la región.

Estas dificultades se superarían si la provincia de Misiones fuera abastecida mediante la red nacional de distribución de gas natural. Asimismo, se posibilitaría la radicación de industrias que utilicen como insumo el gas para la elaboración de productos de alto valor agregado, con lo cual se fomentaría el desarrollo de una zona de fundamental relevancia geopolítica para la Nación.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, designe con el nombre de Joaquín Coca al tramo de la calle General César Díaz comprendido entre las calles Segurola e Irigoyen, de la Capital Federal.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Joaquín Coca fue, como él mismo se autotituló, un diputado obrero. Había nacido en Barcelona, España, el 24 de octubre de 1882, y falleció en Buenos Aires el 15 de agosto de 1962.

Fue artesano, gremialista, periodista, político, diputado nacional por el Partido Socialista de 1924 a 1928, y de 1934 a 1938, y edil de la ciudad de Buenos Aires (1932-1934).

La actividad sindical que desarrolló en su patria de origen lo obligó a emigrar a nuestro país en busca de la libertad y de trabajo.

Tuvo activa participación en la redacción de "La Vanguardia", especializándose en la página gremial, como modalidad informativa de la actividad obrera.

Sus proyectos más importantes consistieron en lograr el cumplimiento de las leyes laborales sancionadas; apoyo a los recreos infantiles, la autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emitir bonos para los pavimentos de las villas; la sanción de la ley de cercos y aceras y una moratoria por deudas en la compra de lotes y la creación de tribunales de trabajo (presentado en 1925 y reiterado en 1934).

Su preocupación constante fueron los problemas edilicios, pavimentación, desagües, limpieza de los arroyos Maldonado y Tenco, que él, en visitas dominicales, consideraba con las sociedades de fomento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fue cofundador, en 1945, del Partido Laborista, de raíz sindical, que reunía a los sindicatos obreros de la CGT y de los centros políticos triunfantes en las elecciones nacionales el 24 de febrero de 1946, siendo en esa oportunidad presidente del Colegio Electoral de la Capital.

El espíritu del presente proyecto desea hacer justicia con este ciudadano hasta hoy olvidado, que vivió la mayor parte de su actividad en el número 5360 de la calle César Díaz, del barrio de Villa Luro, por lo que solicito que la Honorable Cámara dé su aprobación.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, se dirigiera a los gobiernos provinciales a efectos que éstos arbitren las medidas tendientes para la conservación en óptimo estado de higiene de los baños de los establecimientos existentes a orilla de las rutas nacionales y provinciales y destinados al uso de los viajeros que transitan por éstas.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo público y notorio el estado de los baños que se encuentran en los comercios existentes a la vera de las rutas nacionales y provinciales del país propicia el proyecto precedente toda vez que tales caminos, diaria y constantemente, son recorridos por innumerables vehículos de distinto porte y naturaleza y aquellas dependencias, invariablemente, utilizadas por los viajeros que se ven sometidos a una falta total de higiene que atenta contra la salubridad pública.

Con la finalidad de salvaguardar la salud pública y de brindar una imagen positiva, tanto a quienes habitan el país como a los turistas que a él llegan, fundamentan el proyecto de declaración que someto a la consideración de mis pares y que, descuento, tendrá plena acogida, posibilitando a los poderes públicos que correspondan tomar las medidas necesarias y conducentes para lograr ese cometido de indudable interés nacional.

Juan C. Stavale.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional ordene a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, poner en producción por administración el área marina Magallanes, utilizando su plataforma General Enrique Mosconi y dando participación total a los astilleros argentinos. Dicha explotación deberá hacerse de acuerdo a los lineamientos del proyecto de explotación anticipada realizado por el Departamento de Perforación Costa Afuera de la Gerencia General de Perforación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el cual fue puesto en conocimiento de la superioridad de la misma el 30 de septiembre de 1986.

2º — Que también el Poder Ejecutivo nacional ordene en igual forma a dicha empresa la puesta en producción por administración de la cuenca petrolera del golfo San Jorge, desde los pozos descubridores hacia el cinturón costero de la localidad de Comodoro Rivadavia, dando también total participación a la industria naval y electromecánica del país.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha perdido su autoabastecimiento de petróleo como consecuencia de una política energética equivocada del gobierno nacional. La limitación de las perforaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el año 1986 a sólo 630 y a los 840 programados para 1987 son los principales causantes de la merma de más de 4.000.000 de metros cúbicos de petróleo ocurrido entre los años 1983 a 1986. Si a esto le agregamos que las reservas petroleras del país han disminuido en más de un 10 % como consecuencia de la reducción de los trabajos exploratorios de la petrolera estatal, se comprende que el gobierno nacional haya recurrido al capital privado para que cubra la actividad petrolera que se le impide realizar a YPF para cubrir las necesidades del país.

Tampoco se entiende que ante el agravamiento de la merma de la producción petrolera no se ordene a YPF utilizar toda su infraestructura y capacidad tanto en la exploración como la producción de hidrocarburos.

La inactividad de cinco años que lleva en el golfo Nuevo, frente a Puerto Madryn, la plataforma de perforación General Enrique Mosconi de YPF, tampoco resulta coherente ante las necesidades de incremento de las reservas y la producción de hidrocarburos. Con respecto a esta plataforma, los profesionales de la Gerencia de Perforación de YPF han elaborado y presentado a la superioridad un proyecto para la producción anticipada de hidrocarburos del área Magallanes a costos que no superan los 30 dólares el metro cúbico de petróleo que, comparados con los 110 dólares que saldría en la actualidad la compra de petróleo de los yacimientos Hydra, frente a Tierra del Fuego, o de los contratos por las áreas Rawson Marina 1,2 y 3 hacen imprescindible la utilización de la precitada plataforma en el más corto tiempo posible.

César Mac Karthy. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con interés que el Poder Ejecutivo nacional a través de la ENTEL procediese al estudio de factibilidad técnica para la instalación y puesta en funcionamiento de una cabina telefónica conectada a la Red Nacional de Telediscado Directo en la localidad de Las Claritas, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina entra en la etapa de implementación tecnológica en materia de comunicaciones, no podemos dejar de pensar en las pequeñas localidades del interior que aún carecen de los servicios telefónicos. Es por eso que hoy se presenta este proyecto solicitando al Poder Ejecutivo nacional contemple dentro del plan nacional de teléfonos la pronta instalación de una cabina telefónica en esta localidad del norte santafecino.

Los habitantes de esta localidad, más de 3.000 personas, duplicada en su zona rural, necesitan al igual que los demás habitantes del país contar con los beneficios del teléfono, que los saque del aislamiento e incomunicación a que son sometidos por carecer de este servicio.

Considerando que todos los ciudadanos tienen iguales derechos, no podemos permanecer indiferentes ante tamaña injusticia de mantener a una comunidad incomunicada por falta de teléfonos, obligando a sus habitantes a recorrer grandes distancias para poder establecer una comunicación que en más de un caso puede evitar gravísimas consecuencias.

Señores legisladores, a efectos de solucionar esta situación de incomunicación a estos argentinos que trabajan por el desarrollo y grandeza del país, produciendo bienes y materias primas fundamentales para el desarrollo de la economía nacional, dedicando su vida a la labor agropecuaria, con muy pocos momentos gratificantes en lo económico y social, aprobar este proyecto en un acto de justicia que no podemos dejar de cumplir.

Miguel A. Castillo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

64

Buenos Aires, 24 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del siguiente proyecto, que presentara juntamente con la señora diputada Emma Figueroa de Toloza, expediente 456/85, obligatoriedad del control visual al ingreso a las escuelas o colegios de enseñanza primaria, y otras situaciones conexas.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Castillo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, establezca la obligatoriedad del control visual previo al ingreso a las escuelas y colegios de enseñanza primaria en todo el país.

Este control deberá ser gratuito y obligatorio, debiéndose prestar en los hospitales y clínicas habilitadas y realizados por personal médico especializado.

Los alumnos del nivel primario que se inscriban o que cursen los estudios en las escuelas privadas o públicas, al realizar su inscripción anual deben poseer, junto con los certificados bucodental, aptitud física, vacunas, etcétera, el certificado del control visual. Este control deberá ser presentado por los padres y/o tutores, por lo menos cada dos años lectivos.

El Ministerio de Educación y Cultura de la Nación solicitará a las provincias se adopte igual obligatoriedad en sus respectivas jurisdicciones escolares.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de declaración, tendiente a que el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación establezca la obligatoriedad del control visual en los alumnos que ingresen o cursen sus estudios primarios.

No escapará al elevado criterio de mis pares la importancia de este proyecto, por lo que me permito transcribir un texto extractado del boletín informativo del Coasgba para Opticas Nº 47/1985, donde se puede apreciar los fundamentos, que hago míos, al presentar este proyecto.

"Los chequeos efectuados recientemente en la Escuela Universitaria del Magistrado de Barcelona, siguen descubriendo un elevado porcentaje de alumnos que necesitan corregir sus defectos visuales, y se comprueba que una gran parte de los retrasos escolares guarda relación con esta circunstancia (de "Gaceta Optica", Nº 156, página 26, Colegio Nacional Optico de España).

"En distintas circunstancias y oportunidades se ha señalado en diversos medios la preocupación de profundizar el tema de la salud visual infantil.

"Los síntomas y comportamiento que los niños evidencian en clase permiten un muestreo, cuyo resultado es altamente preocupante. Las dificultades irán creciendo en el tiempo y avizoran el grado de influencia que estas deficiencias visuales tendrán sobre el futuro de su vida estudiantil. La directa relación del óptico con el núcleo familiar, padres y maestros, en alguna medida concurre a paliar ciertas carencias. El óptico puede sugerir a aquellos responsables de la salud del niño y éste seguirá ganando gradualmente espacio en una batalla desigual. Es evidente que la solución global deberá pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

venir de las autoridades nacionales a cargo de la salud de la población, derivando en la obligatoriedad de un certificado de aptitud visual, fruto de una revisación obligatoria ante un médico oftalmólogo, de la cual emerja la más adecuada protección para el niño.

"Hasta tanto ello ocurra, en la medida de nuestra voluntad y de las posibilidades de difusión de que dispongamos, estaremos contribuyendo positivamente en aras de una labor esencial, que comprende el futuro de esos niños que son el futuro del país. En tanto y en cuanto los dotemos de las mejores armas, seguramente su crecimiento armonizado en ese campo, les facilitará alcanzar sus metas en un tiempo razonable, con resultados eficientes y a la medida de las expectativas personales, familiares y de la sociedad que los contiene.

"Encontrar una interrelación con padres y maestros para hacer llegar al oftalmólogo la inquietud que derive en una consulta, facilitará decididamente la implementación casi artesanal que se sugiere. Es este un camino difícil, árido y frustrante, pero de su aplicación puede producirse la recuperación de algunos casos que rescatan y justifican las mejores intenciones.

"Las instituciones procuran compatibilizar la inquietud con las preocupaciones de las autoridades para encontrar fórmulas comunes que permitan superar el problema. Entendemos que no son tiempos de quedarse esperando sin contribuir, por eso las recomendaciones y el intercambio informativo sobre los trastornos en la conducta visual de los alumnos sirve, y en todo caso es una obligación para con nuestros hijos. Por ello, cada paso que demos en ese sentido, será positivo. En el ámbito de su actividad, el óptico debe convertirse en un referente idóneo a la hora de la consulta y su profesionalidad debe dotarlo y resguardarlo para que la comunidad busque ese consejo y que de su experiencia surjan aportes como el que aquí se sugiere: una adecuada protección a la salud visual de la población infantil es un reaseguro de vida que la población debe incorporar a sus más caras preocupaciones."

Señor presidente, señores diputados: apreciando en todo su contexto el informe transcripto, se puede llegar a definir la urgencia que este control visual debe tener en el ámbito escolar.

Honorable Cámara, vuestro voto afirmativo será apreciado por los niños que hoy, quizás sin saberlo, tienen dificultades de visión, carecen de modo alguno de protección idónea que los lleve a descubrir sus defectos, por lo tanto no pueden apreciar en todo su esplendor el maravilloso mundo de color que Dios nos ofrece a diario. En nombre de todos ellos, gracias por su voto afirmativo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

65

Buenos Aires, 24 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del siguiente proyecto que presentara juntamente con los señores diputados Artemio A. Patiño y Emma Figueroa de Toloza, expediente 454/85, creación gabinete de contabilidad.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Castillo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, proceda a implementar dentro del Plan de Estudios de las Escuelas de Comercio, la creación del gabinete de contabilidad como una salida concreta y real para que los estudiantes secundarios egresen de las respectivas escuelas con salida laboral.

Solicitar al Ministerio de Educación de la Nación, que como fase experimental de dicho gabinete de contabilidad, se designe a la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Reconquista, facilitando los elementos requeridos a tal fin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la necesidad de adecuar la enseñanza media de las escuelas nacionales de comercio, a la realidad y a las expectativas que todo joven tiene al ingresar a las mismas, concordante con el momento que nos toca vivir lo que implica dotar al egresado de condiciones laborales inmediatas y para que la enseñanza media cumpla el rol que tiene asignado de educar para la vida, presento a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la creación del gabinete de contabilidad como una posibilidad concreta y real para que los estudiantes secundarios egresen con salida laboral.

Motiva la presente solicitud, la búsqueda de canales diferentes para lograr la participación activa de los educandos y no sean sólo meros receptores de información que trae como consecuencia la deserción escolar.

Para que el alumno pueda optar por continuar sus estudios terciarios universitarios o no, afines con la materia, es fundamental el conocimiento técnico-científico de la asignatura encarado en un enfoque global, posibilitando una apreciación en conjunto, que es esencial a una futura tarea de profundización: la especialización.

En la actualidad, existen un sinnúmero de instituciones o academias en su gran mayoría privadas que se dedican a la enseñanza de sistemas de computación destinados a facilitar una capacitación posgrado a los egresados de las escuelas de comercio. Al ser privadas, los aranceles no son accesibles a la mayoría de los alumnos que pretenden capacitarse, si a ello le sumamos que, una vez egresado el alumno debe concentrar sus esfuerzos en conseguir trabajo para poder solventar estudios posteriores o bien para destinar sus ingresos a la ayuda de su familia, no dispone del tiempo necesario para poder ingresar a estos cursos, la idea es que durante su aprendizaje escolar puedan incorporar conocimientos de com-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

putación y que la misma contemple la gratuidad que la enseñanza pública debe brindar.

Una capacitación efectiva en el área administrativa contable, debe servir de fundamento para una adecuación a la realidad llevada a un grado tal, que posibilite al alumno superar con éxito las exigencias que le demandará el trabajo en una oficina contable o de gestión administrativa, como medio de subsistencia en el futuro inmediato.

El desarrollo de las clases de contabilidad está condicionado a una realidad económica ineludible. Es de suma importancia mantener la relación constante con el medio socioeconómico, para no caer en clases teóricas o técnicas "de laboratorio", desconectadas arbitrariamente de lo real y actual.

Si nos detenemos en el concepto del alumno aprendiendo para el futuro, veremos que la función del profesor no se limita a señalar formas de resolución de situaciones planteadas en términos tradicionales, sino que debe hacer ingresar al futuro en el aula, basándose en: la proyección de sus conocimientos y la creatividad de sus alumnos.

El profesor ha recibido y asimilado determinados supuestos, que traen en sí algún grado de certeza y que sirven de base a toda estructura en continuo proceso de reelaboración, debido a las variaciones del medio en que se desarrollan, el que envía los estímulos necesarios para esta renovación. Este proceso puede llevar incluso a revertir esos principios que creíamos inamovibles; la actitud de apertura a los cambios producidos por los estímulos, permite la proyección al futuro de los conocimientos del presente.

Esta actitud de apertura se conplementa necesariamente con el reconocimiento de la capacidad creadora del alumno. La creatividad permitida y estimulada en la clase, será la base para lograr una real salida laboral en la enseñanza de la contabilidad.

El concepto de creación de un gabinete de contabilidad implica la implementación de oficinas administrativo-contables llevando imaginación a situaciones reales.

Siguiendo pautas dadas por el profesor, los alumnos proyectan y llevan a la práctica la formación de empresas y sus operaciones, en un ámbito de creación sin límites fijos, ya que pueden implementar todo lo que la realidad les sugiera.

A continuación y para conocimiento de la Honorable Cámara, paso a detallar los objetivos, actividades y elementos necesarios para implementar la creación del gabinete de contabilidad.

OBJETIVOS

El gabinete de contabilidad tiene entre otros objetivos:

Direccionales

—Implementar una salida laboral.
—Crear situaciones reales de trabajo administrativo contable.
—Adquirir fluidez de expresión.

Operacionales

—Tramitar la creación de la empresa.
—Organizar la empresa.
—Emitir correspondencia comercial.
—Recibir correspondencia de las empresas creadas.
—Emitir documentación comercial.
—Recibir documentación comercial de otras empresas.
—Archivar la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.
—Registrar en libros principales y auxiliares.
—Cumplir con las leyes previsionales.
—Cumplir con las leyes impositivas (nacionales, provinciales y municipales).
—Exponer la evolución de las transacciones comerciales.

ACTIVIDADES

La aplicación en forma total abarca de 2º a 5º años, según el siguiente plan:

2º año: comerciantes individuales (responsables no inscritos en IVA).

3º año: sociedades comerciales de personas (responsables inscritos en IVA).

4º año: sociedades de capital (comerciales, industriales y agrícolas-ganaderas).

5º año: bancos, compañías de seguros, agencias de publicidad, reparticiones oficiales, tribunal de trabajo, juzgados de paz, DGI, cajas de previsión, DGR, CASFEC, etcétera.

Las tareas que los alumnos realizarán en el gabinete durante el año escolar son las siguientes:

1. *Organizar la empresa*

—Caracterización jurídica.
—Contrato social.
—Presupuesto.
—Inscripción de la sociedad en: Registro Público de Comercio, DGI, DGR, Dirección General de Recaudación Previsional, CASFEC, etcétera.

2. *La comunicación en el gabinete se hará mediante*

—El tablero de control.
—Cuadro de comunicación: casillas de correo internas.

3. *Archivo de documentación*

—En biblioratos.
—En cajas archivo.

4. *Presentación de la empresa*

—Listas de precios.
—Condiciones de ventas.

5. *Organización contable*

—Plan de cuentas.
—Manual de movimiento del plan de cuentas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Libros de comercio, a saber:

—Caja simple o tabulado.
—Diario general.
—Inventarios y balances.
—Mayor general.
—Mayores auxiliares: deudores, proveedores, existencias, bancos, obligaciones, etcétera.

6. *Operaciones comerciales*

—Compras: al contado; a crédito y documentada.
—Ventas: al contado; a crédito y documentada.
—Liquidación de sueldos y jornales.
—Liquidación de leyes sociales.
—Liquidación de impuestos.

Las operaciones de compraventa provocarán: descuentos, bonificaciones, notas de débito y crédito, boletas de contado, facturas, recibos, cheques, etcétera.

ELEMENTOS NECESARIOS

—Máquinas de contabilidad por registro directo.
—Máquinas de calcular de escritorio.
—Máquinas de escribir.
—Armarios para ser utilizados como archivo.
—Mesas de 1,50 x 1,00 metro para que trabajen 4 alumnos.
—Sillas en cantidad suficiente para el curso.
—Pizarrones (mínimo 5).
—Ficheros.
—Computador personal, tipo Texas TI 99 equipado con monitor, grabador e impresora.
—Escritorio para profesor y silla.
—Pizarrón magnético.
—Mesas para máquinas de escribir.
—Bibliografía de consulta:

—Textos de contabilidad de distintos autores nivel secundario.
—Código Civil.
—Código de Comercio.
—Ley de Contrato de Trabajo.
—Textos de derecho comercial.
—Textos de derecho administrativo.
—Textos de organización del comercio y la empresa.
—Textos sobre distintos impuestos provinciales y nacionales.

—A la Comisión de Educación.

66

Buenos Aires, 24 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito la reproducción del siguiente proyecto de mi autoría, expediente 1.865/85, cesión terreno de Vialidad Nacional a Municipalidad de Reconquista.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Castillo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos correspondientes, se sirva informar las razones por las cuales la Administración Nacional de Aduanas no da cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.847 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en el mes de setiembre de 1974, donde se establece la eximición de todo derecho aduanero, recargos, depósitos previos y de cualesquiera otros requisitos cambiarios, a la importación de materiales radioeléctricos destinados a la instalación, montaje, reparaciones y/o funcionamiento de estaciones de emisión y recepción para radioaficionados y entidades debidamente reconocidas por la Secretaría de Comunicaciones; aplicando en cambio el denominado aviso 308/78 a partir del día 22 de setiembre de 1978, donde quedan suspendidos los trámites para el otorgamiento de las franquicias tributarias determinadas por la ley 20.847.

En razón de lo señalado y de ser reales tales acciones, requiérese del Poder Ejecutivo la inmediata adopción de medidas tendientes a la regularización de esta situación, donde, por una medida o norma jerárquica menor se impide lo dispuesto por una ley nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración, por medio del cual se requiere del Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos correspondientes los informes acerca de una medida adoptada por la Administración Nacional de Aduanas en el año 1978 y vigente a la fecha.

El día 19 de setiembre de 1974 en este mismo recinto tuvo tratamiento un proyecto de ley presentado por el señor diputado Moral, siendo el mismo aprobado (Diario de Sesiones, página 2933/4) y girado a Senadores donde se aprobó en la sesión del 27 de setiembre de 1974 (Diario de Sesiones, página 2702/3). Este proyecto, ahora ley de la Nación, en su artículo primero establece: Exímese de todo derecho aduanero, recargos, depósitos previos y de cualesquiera otros requisitos cambiarios, la importación de materiales radioeléctricos destinados a la instalación, montaje, reparaciones y/o funcionamiento de estaciones de emisión y recepción para radioaficionados y entidades debidamente reconocidas; se publica en el Boletín Oficial del día 13 de diciembre de 1974 bajo el número de ley 20.847.

Para ampliar los fundamentos de este pedido de informes, quisiera utilizar las palabras del señor Norberto C. Sarubinsky Grafin quien es presidente del Centro de Radioaficionados Ciudad de Buenos Aires y publi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cadas en un suplemento de radioaficionado de una revista especializada en temas electrónicos (Nueva Radio Técnica Nº 2.508).

"El proyecto presentado por el señor diputado Moral, gozó de la amplia simpatía de todos los legisladores por el beneficio que significaba para la radioafición. Hubo distintas vicisitudes en la aplicación de esta ley, hasta que el día 22 de setiembre de 1978, la Administración Nacional de Aduanas dictó el denominado aviso 308/78 —ANADDE— en el expediente 410.011/78 por medio del cual... 'quedan suspendidos los trámites para el otorgamiento de las franquicias tributarias determinadas por la ley 20.847'. Este aviso fue publicado en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas Nº 186/78.

"Esta suspensión no fue jamás levantada, de tal manera que la situación actual consiste en que si bien la ley disponiendo franquicias tributarias para los radioaficionados está vigente, cuando algún radioaficionado desea hacer uso de tales beneficios e importar un equipo en esas condiciones, la Aduana no da curso a los trámites necesarios por aplicación del aviso 308/78 que lo impide. La pregunta que desde entonces se hacen todos los radioaficionados es si esa situación es normal y aceptable o si existe algún vicio en ella.

"Pues bien, la respuesta que intuye cualquier persona con sentido común, es que esa situación es no sólo anormal e intolerable, sino que además, constituye una aberración desde el punto de vista político y jurídico. Esa situación es tanto más grave y urge su remedio en cuanto todos deseamos y compartimos la vida en democracia y la vigencia de las leyes y de la Constitución.

"En efecto, en un régimen republicano, que todos deseamos vigente y perdurable para nuestra patria, es un principio básico el de la separación de los poderes. Si bien existen algunos contrapesos y relaciones entre ellos, el principio que orienta al sistema establece que cada uno de tales poderes es independiente y que ninguno de ellos puede invadir la esfera de competencia del otro. Es decir, que si una ley fue dictada como correspondía por el Legislativo y en su momento fue aprobada por el Ejecutivo, no puede luego el Ejecutivo, ya sea por medio de sí o de algunos de sus empleados subalternos, derogar o dejar sin efecto dicha ley.

"Justamente, esa anomalía descrita es la que aconteció en el caso de la ley 20.847, pues esa ley fue sancionada por el Congreso el día 28 de septiembre de 1974 y promulgada por el Poder Ejecutivo por aplicación del artículo 70 de la Constitución Nacional. Cuatro años después, un funcionario de la Aduana, dependiente del poder administrador, dispuso suspender los trámites, con lo cual directa e indirectamente, obtuvo la no aplicación de la ley en cuestión. Es decir, que mediante un artilugio administrativo se obtuvo en la práctica la no aplicación o virtual derogación de la ley. Constituye ello un claro ejemplo de la debida intromisión del Poder Ejecutivo en las funciones y facultades del Poder Legislativo que todos debemos repudiar.

"Desde el punto de vista jurídico la situación también es anómala. En efecto, en todo país organizado, existen un orden o jerarquía de las normas. En la Argentina, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Nacional, la ley suprema es precisamente, dicha Constitución Nacional. Por debajo de ella están las leyes dictadas por el Congreso Nacional y por debajo de éstas se encuentran los decretos del Poder Ejecutivo. En orden decreciente de jerarquía le siguen las resoluciones ministeriales y luego los otros actos administrativos como pueden ser disposiciones, avisos, etcétera.

"En tal sentido, el concepto básico en el tema, es que jamás una norma de jerarquía inferior puede oponerse o contradecir otra norma de jerarquía superior. Si llegare a ocurrir una colisión entre ellos, es obvio que deberá aplicarse la norma superior y no la inferior. Llegando a este punto y advirtiendo la colisión existente entre la ley 20.247 y el aviso 308/78, entiendo que sería ocioso y hasta sobreabundante explicar cuál norma debe aplicarse. Obviamente que la norma válida es la ley y el denominado aviso carece de todo valor.

"En conclusión, la ley 20.847 que establece franquicias tributarias a favor de la radioafición está vigente y debe ser aplicada en toda su extensión; por parte, el aviso 308/78 —ANADDE— carece de valor y es írrito a nuestro sistema legal y constitucional."

Señor presidente, señores diputados, tal como lo explicaran las palabras que hago mías de un radioaficionado argentino, se debe requerir al Poder Ejecutivo que en el uso de sus atribuciones establezca la caducidad de dicho aviso 308/78 de la Administración Nacional de Aduanas, para que así, los hombres e instituciones que hacen de la radioafición no sólo un hobby sino que brindan un apreciable servicio a toda la comunidad cuando ésta así lo requiere en distintas oportunidades (caso siniestros y cataclismos, caso búsqueda de persona y/o medicamentos, etcétera) y reconocidos por su actividad como de interés general, vuelvan a gozar de este beneficio —que no es un privilegio— que servirá para perfeccionar sus estaciones radioeléctricas y con ello brindar más y mejores a la vez que eficientes servicios a la comunidad toda.

Honorable Cámara, es un acto de justicia volver al cumplimiento de lo dispuesto en una ley constitucional como lo es la 20.847, dejada sin efecto arbitrariamente por una medida tomada por un gobierno de facto, y que hoy en pleno ejercicio de un gobierno democrático —alcanzado con no muy pocos sacrificios— es intolerable soportar este tipo de actitudes dignas de los mejores tiempos del denominado proceso.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, atribuya el nombre de J. Z. Agüero Vera al colegio nacional con sede en la localidad de Malanzán, provincia de La Rioja.

Délfor A. Brizuela.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Malanzán, cabecera del departamento Juan Facundo Quiroga, de la provincia de La Rioja, tiene su sede un colegio nacional dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

El hecho que ese establecimiento educacional carece aún de nombre y que se asienta en la localidad de Malanzán, enclavada en un pintoresco lugar, en las faldas mismas de la sierra de los Llanos de la provincia de La Rioja, nos mueve a presentar este proyecto de declaración que lleva la intención, a su vez, de rendir homenaje a un ilustre riojano, que se destacó como hombre público, jurista, educador y escritor; para que su nombre y su obra sirvan de ejemplo y guía a las generaciones de hoy y por venir que tengan la suerte y el destino a instruirse, educarse y formarse como hombres de bien, para nuestro pueblo y la patria en esa casa de estudios.

Precisamente esta iniciativa lleva esa motivación porque para honra de nuestra tierra provinciana, Juan Zacarías Agüero Vera, más conocido como J. Z. Agüero Vera, vio la luz de la vida en el paraje Ontiveros de los llanos de La Rioja, que proporciona paisaje, escenario de hechos cotidianos, simples o trascendentes, gestados por sus habitantes, y en fin el mar de realidades tangibles o intangibles, vivencias donde abreva su alma de poeta que luego se plasmaron en páginas literarias de incalculable valor cultural y artístico, que deleita leerlas. A propósito, él mismo nos dice: "Estudiando las leyendas descubiertas entre la gente sencilla, oculta entre las breñas como una zagala vergonzante de los humildes atavíos con que cree desmerecer sus gracias, he llegado a las cumbres sagradas donde nacieron y mueren, los números de la raza" (extraído de *Divinidades Diaguitas*, publicada por la Universidad Nacional de Tucumán-Facultad de Filosofía y Letras, año 1973).

El falleció en Buenos Aires, un 28 de febrero de 1943.

Antes, había ocupado una banca en la Legislatura de la provincia de Córdoba, ejerciendo con brillo la representación popular; fue secretario del Ministerio del Interior en el gobierno de Hipólito Yrigoyen; ministro de Gobierno y también interventor federal en la provincia de Corrientes. Fue miembro de esta Cámara como diputado nacional por La Rioja donde lucieron sus proyectos de enjundia y sus medulosos discursos; gobernador de su provincia natal. Desempeñó importantes cargos en la justicia nacional y provincial; publicista y colaborador de importantes diarios y revistas de su época; autor de poesías publicadas en ediciones agotadas.

Hombre de la cultura fecundó sus conocimientos en obras que abarcan variedad de materias y temas; descolló como docente de su estirpe.

Creo por tanto que merece su nombre incorporarse a la de un establecimiento educacional que siembra en el vientre llanista, como "apacheta", honrando la madre tierra y sus frutos.

Y téngase por cierto. De adoptarse el nombre que propongo para el colegio nacional de que se trata no sólo habrá de concretarse un justo homenaje a un hombre recto y sabio, sino también a su tierra. A la Pachamama de nuestros ancestros nativos, y a ellos mismos.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Educación.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa de la Nación, realice los trabajos de conservación, remodelación y ampliación del aeropuerto de La Rioja "Capitán Vicente Almandos Almonacid", a cargo de la Fuerza Aérea Argentina, acorde con su importancia actual y la perspectiva cierta de su crecimiento. Especialmente en lo que respecta a las instalaciones de su respectiva aeroestación, a fin de brindar mejor y mayores comodidades al público usuario.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actuales instalaciones del aeropuerto de La Rioja "Capitán Vicente Almandos Almonacid", inauguradas el 20 de mayo de 1964, ya no cumplen satisfactoriamente las exigencias de los usuarios, cada vez más numerosos, pese a las ampliaciones y remodelaciones efectuadas con posterioridad a dicha fecha.

El movimiento del aeropuerto, único por sus características en toda la provincia de La Rioja, ha superado holgadamente a las instalaciones existentes. Todos los días confluyen a este lugar personas procedentes de todo el vasto territorio provincial, para recibir o despedir a los viajeros que llegan o salen en los vuelos de cabotaje que cumple Aerolíneas Argentinas, en este momento también insuficiente para cubrir la creciente demanda de pasajes.

No es extraño que ello esté ocurriendo, debido al impulso con que el gobierno de la provincia de La Rioja ha motorizado la actividad y el progreso de su pueblo, asentando su programa en sólidas bases políticas, sociales y económicas que plantean una perspectiva de mayor intetnsidad y crecimiento.

El aeropuerto es un importante apoyo, como medio de transporte moderno, dinámico, para consolidar esa política que se ha trazado el pueblo de la tierra de Facundo, hermanado con el pueblo de la tierra de Esquiú, que la queremos irreversible.

Para eso, el aeropuerto no puede quedar atrás. Debe brindar a la gente fundamentalmente y al tráfico aéreo por añadiduda, un servicio óptimo.

Es negativo observar, por ejemplo, que la aeroestación no está en condiciones de ofrecer a las personas que diariamente concurren a ella, elementales comodidades. Todos los días podemos ver que gran parte del público debe permanecer, por largo tiempo, parado a causa de la falta de asientos suficientes, los que se usan deteriorados e incómodos, con un servicio de aerobar de reducidas proporciones que apenas es capaz de acoger la tercera

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

parte de los usuarios, resignados a soportar estoicamente calor o frío por la escasez de aparatos que regulen la temperatura en los distintos y estrechos ambientes.

En fin, se impone avocarse de inmediato a una remodelación y ampliación de este aeropuerto, sin descuidar la permanente conservación de las ya insuficientes instalaciones, para que no quede en la zaga y preste un servicio realmente en beneficio de todos los hombres que lo usan. Y especialmente para que sea digno de seguir llevando el nombre de Vicente Almandos Almonacid, riojano ilustre, hijo de la Argentina, gloria de Francia, orgullo civil de América, como lo calificó definitivamente el periodismo, la historia.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Transportes.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los ministerios de Defensa y Obras y Servicios Públicos con la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, proceda a cancelar todo proyecto tendiente a suprimir el Aeroparque Jorge Newbery, de la ciudad de Buenos Aires, y que también disponga la suspensión de la transferencia de los vuelos que desde allí operan al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, disponiéndose, por el contrario, no innovar en la materia.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La supresión del Aeroparque Jorge Newbery, de la ciudad de Buenos Aires, con la consecuente transferencia de los vuelos que desde allí operan al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, implicaría molestias de toda índole para los viajeros, ya que, en muchas oportunidades, deberían emplear más tiempo en el traslado hacia el lugar de embarque, que el que le insumiría el vuelo desde Buenos Aires hasta su punto de destino; por caso, Mar del Plata, Rosario o Montevideo.

Por otra parte, teniendo presente que la ley 23.512, al disponer el traslado de la Capital Federal, establece en su artículo 6º que en el momento de efectivizarse el mismo, la ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, se daría el caso que sería la única de todas las que componen la Nación Argentina, que no contaría con su propio aeropuerto, lo que constituiría, a todas luces, un real despojo.

Es por ello que someto a la aprobación de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo contemple la conveniencia de la aplicación de la figura jurídica de la propiedad fiduciaria para que, a través de la misma y mediante llamado a una licitación internacional, se promueva el desarrollo de una zona turística que incluya hotelería, viviendas, centros de cultura y deportes, en las costas del océano Atlántico en las proximidades de la zona Viedma-Carmen de Patagones.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Votando la ley de traslado de la Capital, se proyecta con singular paralelismo un campo futuro de posibilidades y de necesidades que urgen ser concretadas y solucionadas en relativa brevedad.

La ausencia de una infraestructura adecuada nos enfrenta al problema de los costos del traslado y, correlativamente, con la financiación más conveniente de los mismos.

La sociedad sufre cambios tan rápidos que a veces desafían la planeación más eficiente.

El dinamismo mutativo nos conduce a buscar herramientas tanto más ágiles como igualmente adecuadas para atender a las múltiples necesidades que una empresa como la antedicha, de por sí genera.

Buceando en el mundo jurídico, el instituto de la propiedad fiduciaria brinda la respuesta apropiada a los innúmeros requerimentos económicos, financieros y sociales que *prima facie* toman cuerpo como un gran desafío para nuestro destino.

Sin duda su flexibilidad, versatilidad, así como su ámbito casi inagotable de aplicaciones representa la alternativa más idónea para responder a la necesidad de un complejo habitacional turístico y cultural que se hallará prácticamente ausente, para receptar el desplazamiento humano e institucional que habrá de operarse como consecuencia del nuevo emplazamiento capitalino.

La solitaria norma que definía a esta institución en el Código Civil (artículo 2.662) no brindaba el marco adecuado para su desarrollo y difusión práctica. Por ello, el Poder Ejecutivo nacional, consciente de las extraordinarias posibilidades de la misma, envió su mensaje 985 y proyecto de ley de fideicomiso (24 de junio de 1987) con el fin de recrear una estructura orgánica que brinde seguridad para su utilización y consecuentemente difunda a la misma como una expresión jurídica idónea para canalizar las inversiones indispensables que el desarrollo nacional precisa.

En los antípodas, en cambio las legislaciones colombiana (artículos 1.226 y siguiente del Código de Comercio) y mexicana (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941) habían legislado en América latina detalladamente el instituto complementando su interpretación con jurisprudencia y doctrina profusas de las cuales sin duda podremos extraer una considerable experiencia legislativa y judicial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El modelo azteca es prácticamente remarcable, a tal punto se han llegado a diversificar las operaciones y los servicios fiduciarios, que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de México los ha clasificado en fideicomisos de garantía, de administración y de inversión. Los bancos fiduciarios a su vez, y sobre dicha base, establecieron clasificaciones enunciativas como un catálogo de sus numerosas actividades fiduciarias.

Entre ellas encontramos a los "fideicomisos para desarrollos turísticos e inmobiliarios" y a los "fideicomisos en favor de instituciones culturales, deportivas, sociales, artísticas, etcétera".

En estrecha relación con la finalidad de este proyecto, puede señalarse que los montos más importantes manejados por las instituciones fiduciarias mexicanas de origen privado, se relacionan con los "fideicomisos para la adquisición de inmuebles", tales como aquéllos para desarrollos turísticos, conjuntos habitacionales, condominios, etcétera y que los mismos rondaron el 29 % de los recursos totales que dichas instituciones manejaron durante 1979 en calidad de fiduciarios.

El fideicomiso para desarrollos turísticos tuvo en ese país un papel fundamental, recogiendo la amarga experiencia histórica de despojos territoriales; México vedó constitucionalmente a los extranjeros la propiedad de inmuebles o derechos reales sobre los mismos sobre una franja de territorio que comprende 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros en la extensión de sus costas. Pero con la Ley de Inversiones Extranjeras se autorizó que personas físicas o jurídicas foráneas sean beneficiarias de fideicomiso cuyos bienes se hallaren en la zona prohibida.

La intervención del fideicomiso hizo posible, aun con la vigencia de la cláusula constitucional referida, canalizar un extraordinario aluvión de capitales extranjeros que impulsaron el desarrollo turístico mexicano a lo largo de sus playas y fronteras. La institución fiduciaria permitió la captación de créditos prácticamente en toda su gama: desde simples créditos directos de bancos domésticos hasta otros de naturaleza sofisticada en los que participan entidades de carácter internacional. Esta y otras experiencias exitosas nos permiten colegir que la estructura del fideicomiso brinda el marco adecuado para el impulso de un polo de desarrollo sustentado en la atracción de capitales nacionales foráneos. A través de su particular característica, un bien de dominio del Estado, que tuviera al mismo Estado como fideicomisario, podría ser destinado como patrimonio de afectación a alguno de los fines impusados por este proyecto sin que la intervención del particular y sus actividades, lesionen la dominialidad sobre el mismo. Si bien hay una eventual transmisión de la titularidad de los bienes que pasan a erigirse en un patrimonio autónomo o de afectación, la misma se hallará limitada al cumplimiento de los fines expresamente delimitados en el marco contractual y como una concordancia lógica con la legislación civil en la materia.

Por lo tanto el fiduciario no sólo no deviene dueño de los bienes transmitidos por la constitución de fideicomiso sino que se hallará imposibilitado para su adquisición tanto por las cláusulas contractuales como por la naturaleza jurídica de dichos bienes, que requerirían su desafectación.

Sin embargo, nada obstaría en este caso particular a que se constituya una garantía hipotecaria, un seguro u otra caución que resguarde los derechos conferidos en virtud del contrato constitutivo.

El Estado poseerá todos los derechos (y acciones) para la consecución del objeto del acto. Así, podrá revocar en calidad de fideicomitente aquel fideicomiso en el que el fiduciario no observe lo acordado, se exceda, lo haga parcialmente o no se comporte con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios. En esta dirección es importante que el fiduciario como titular del patrimonio autónomo afecto a un fin específico, tenga la obligación de llevar una contabilidad separada no solamente de su propio patrimonio, sino también de otros fideicomisos en los cuales pudiera ser parte. Esta especificidad contable servirá de base para que a requerimiento del Estado se rinda informes sobre inversiones, sustituciones de bienes o percepciones destinadas al cumplimiento del fideicomiso encargado. El doble carácter de fideicomitente y fideicomisario permitirá al Estado exigir del fiduciario el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato.

El fiduciario por su parte verá consignados sus derechos y atribuciones en el acto constitutivo de fideicomiso.

Así será titular del patrimonio y lo representará en toda clase de relaciones o controversias jurídicas, salvo que sobre este último tópico el Estado hiciera reserva de derechos.

Asimismo, y como lógica comprensión de su esfuerzo, tendrá luego de finalizada la obra, el derecho a su explotación por un plazo que, por ejemplo, no será inferior a 15 ni superior a 20 años.

Sin duda, las probables ganancias que generará esta retribución no sólo servirán de aliciente a inversiones futuras, sino que posibilitará montar la infraestructura de la que hoy se carece y financiarla con su colocación en servicio.

Asimismo podrá contemplarse la renuncia motivada en alguna causa grave tal como la imposibilidad sobreviniente en la consecuencia del objeto.

Pero dejando a un lado detalles que pueden inferirse de la norma general o tomarse de la experiencia comparada puede sentenciarse que teniendo en cuenta la flexibilidad del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional y considerando la necesidad de inversión (como principal motor de desarrollo), la figura jurídica de la propiedad fiduciaria brindará, a través de los acuerdos que la pongan en práctica, un margen casi inagotable para la iniciativa privada que se inscribirá y así como el principal coadyuvante del Estado en la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de probablemente un millón de habitantes.

La licitación internacional en la selección de los fiduciarios responde a razones concretas de transparencia y eficiencia.

Por lo tanto el fiduciario no sólo no deviene dueño de los bienes transmitidos por la constitución de fideicomiso sino que se hallará imposibilitado para su adquisición tanto por las cláusulas contractuales como por la naturaleza jurídica de dichos bienes, que requerirían su desafectación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sin embargo, nada obstaría en este caso particular a que se constituya una garantía hipotecaria, un seguro u otra caución que resguarde los derechos conferidos en virtud del contrato constitutivo.

El Estado poseerá todos los derechos (y acciones) para la consecución del objeto del acto. Así, podrá revocar en calidad de fideicomitente aquel fideicomiso en el que el fiduciario no observe lo acordado, se exceda, lo haga parcialmente o no se comporte con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios. En esta dirección es importante que el fiduciario como titular del patrimonio autónomo afecto a un fin específico, tenga la obligación de llevar una contabilidad separada no solamente de su propio patrimonio, sino también de otros fideicomisos en los cuales pudiera ser parte. Esta especificidad contable servirá de base para que a requerimiento del Estado se rinda informes sobre inversiones, sustituciones de bienes o percepciones destinadas al cumplimiento del fideicomiso encargado. El doble carácter de fideicomitente y fideicomisario permitirá el Estado; exigir del fiduciario el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato.

El fiduciario por su parte verá consignados sus derechos y atribuciones en el acto constitutivo de fideicomiso.

Así será titular del patrimonio y lo representará en toda clase de relaciones o controversias jurídicas, salvo que sobre este último tópico el Estado hiciera reserva de derechos.

Asimismo, y como lógica comprensión de su esfuerzo, tendrá luego de finalizada la obra, el derecho a su explotación por un plazo que, por ejemplo, no será inferior a 15 ni superior a 20 años.

Sin duda, las probables ganancias que generará esta retribución no sólo servirán de aliciente a inversiones futuras, sino que posibilitará montar la infraestructura de la que hoy se carece y financiarla con su colocación en servicio.

Asimismo podrá contemplarse la renuncia motivada en alguna causa grave tal como la imposibilidad sobreviniente en la consecuencia del objeto.

Pero dejando a un lado detalles que pueden inferirse de la norma general o tomarse de la experiencia comparada puede sentenciarse que teniendo en cuenta la flexibilidad del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional y considerando la necesidad de inversión (como principal motor de desarrollo), la figura jurídica de la propiedad fiduciaria brindará, a través de los acuerdos que la pongan en práctica, un margen casi inagotable para la iniciativa privada que se inscribirá y así como el principal coadyuvante del Estado en la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de probablemente un millón de habitantes.

La licitación internacional en la selección de los fiduciarios responde a razones concretas de transparencia y eficiencia.

La licitación es un procedimiento de selección del contratante que a través de su característica permitirá que el negocio o finalidad subyacente del fideicomiso rea realizado por la entidad más adecuada teniendo en cuenta consideraciones sobre su idoneidad técnica, financiera y moral. Esta forma de celebración de los contratos de fideicomiso, permitirá la libre concurrencia de operantes a través de la adecuada publicidad del acto licitatorio y la consecuente igualdad entre todos ellos, sin más requerimientos que los de la idoneidad ut supra señalada para llevar a su término el fin perseguido.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.

71

Buenos Aires, 23 de julio de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S / D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitarle la reformulación de los expedientes de mi autoría que presentara juntamente con los señores diputados Anselmo V. Peláez, Jorge Stolkiner, Raúl A. C. Carrizo, Julio L. Dimasi y Felipe E. Botta, cuyos números son 837-D.-84, sobre el control en el uso de plaguicidas, y el expediente 867-D.-85, sobre el control de aflatoxinas en cereales y oleaginosas.

Sin más salúdole muy cordialmente.

Miguel J. Martínez Márquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Junta Nacional de Granos, tomara intervención sobre los siguientes tópicos:

1. Que fije los límites máximos de tolerancia de aflatoxinas para la comercialización de cereales y oleaginosas y sus subproductos, destinados al consumo interno, industrialización y exportación.

2. Que instrumente la inclusión en los análisis de rigor para la comercialización de cereales y oleaginosas la determinación cuali y cuantitativa de aflatoxinas en el Certificado Argentino de Calidad.

3. Que el análisis sea realizado por laboratorios autorizados por la Junta Nacional de Granos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El interés acordado a los hongos y sus efectos no data de mucho tiempo atrás.

Se suponía que las soluciones o contaminaciones de los productos agrícolas y alimentos y las alteraciones y peligros que acarrean eran causados sólo por bacterias y sus eventuales toxinas.

Las contaminaciones producidas por hongos eran consideradas generalmente como triviales coloraciones (negro, verde, azul).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Además, independientemente de la alteración del gusto, la prueba de que los antibióticos sean una secreción fúngica no hizo más que confirmar la creencia, si no de la virtud curativa de los productos fúngicos, por lo menos de su inocuidad.

Apoyaba además ese creencia el rol útil atribuible a los mohos en la maduración, fragancia de quesos, descomposición de productos orgánicos, obtención de diversas sustancias nobles y como fuente de productos químicos, farmacéuticos y condimentos.

Los trabajos de investigación sobre la conservación de productos agrícolas y alimentos han puesto al día el rol de los mohos dentro de los rendimientos y calidad de los productos agropecuarios.

Asimismo, las diferencias fisiológicas observadas en el animal inmediatamente después de la consumición de productos enmohecidos obligan a dirigir la atención sobre sus acciones perniciosas.

El moho asume como patógeno los siguientes aspectos:

a) Enfermedades infecciosas;

b) Enfermedades abortivas;

c) Enfermedades alérgicas;

d) Disminuyen poder germinativo, calidad, digestibilidad y valor nutritivo del grano;

e) Toxicosis: los mohos pueden dar lugar a la formación dentro del alimento de principios tóxicos (micotoxinas), y su ingestión prolongada puede dar lugar a una serie de disturbios cuyas manifestaciones van desde un problema simple hasta la situación fatel de tumores cancerosos.

Es sobre este último aspecto que vamos a explicar, aunque sea someramente, para que la Honorable Cámara tome conciencia de la importancia que tiene la realización de un control estricto de micotoxinas en los alimentos que consumimos, en forma directa o indirectamente

Para lograr lo anteriormente dicho definimos:

Micotoxinas: son las toxinas que elaboran ciertos tipos de hongos que producen diversos tipos de intoxicaciones; una de las más tóxicas es la llamada aflatoxina, que es producida por el hongo *Aspergilius flavus.*

La aparición de este hongo está relacionada con el mal acondicionamiento y almacenaje de cereales y oleaginosas.

Estos hongos se nutren a expensas del grano, segregando sustancias que disuelven y digieren la materia que les sirve de sustrato. Dentro de los cereales el sustrato más óptimo para el ataque del hongo es el maíz, y dentro de las oleaginosas el maní, siendo éste fundamentalmente el que mayor incidencia tiene en el ataque del hongo.

Las condiciones óptimas para que se desarrollen estos hongos indeseables en los granos más comunes son: porcentaje de humedad sobre el 14 % y la temperatura entre 28 y 30° C. Manteniendo el grado de humedad menor al 13 % y una temperatura cercana a los 0 ° es difícil que se produzca un desarrollo significativo de hongos.

En 1960, en Inglaterra, una extraña enfermedad diezmó los criaderos de pavos, cuya necropsia reveló graves trastornos en el hígado, estudios posteriores demostraron que estas muertes habían sido producidas por una toxina, elaborada por el hongo *Aspergilius flavus,* llamada aflatoxina. Una vez aislada esta toxina, se la sometió a profundos estudios descubriéndose importantes aspectos que hacen a la comprensión de ésta:

1. — Se descubrió que existen cuatro tipos de aflatoxinas, siendo éstas las B_1, B_2, G_1, G_2, siendo la B_1 la que posee mayor poder tóxico, produciendo por otra parte un metabolismo llamado aflatoxina M_1 que se la ha encontrado en la leche materna y vacuna de individuos que se han alimentado con productos contaminados por el hongo *Aspergilius flavus.*

Lo que más alarma produce es que esta toxina se comporta como un poderoso cancerígeno. Esta evidencia experimental ha llevado a los investigadores a estudios diversos en poblaciones de Africa y Tailandia, con alto porcentaje de cáncer de hígado. En ambos casos se observa una correlación positiva entre los casos de estas enfermedades y el grado de contaminación de los alimentos por aflatoxinas. Esta toxina es de estructura molecular muy compleja y de composición muy estable, dándole la característica de una fuerte persistencia a continuar en el lugar en que fue generada.

Necesidades de que se arbitren medidas de control

Por todo lo anterior, podemos deducir las nececidades de que se arbitren medidas de control porque:

1. — Las aflatoxinas son altamente tóxicas.

2. — Se generan en forma relativamente fácil en granos sometidos a malas condiciones de almacenaje.

3. — Se encuentran en productos con poca o ninguna elaboración como maní, harina de maíz, si no se realiza previamente el control bromatológico.

4. — Se pueden encontrar en pan y derivados, ya que la cocción no las destruye.

5. — Son una grave amenaza para la salud de los consumidores directos o indirectos por la posibilidad de contraer cáncer de hígado.

6. — Las aflatoxinas producen en los animales de criaderos, como cerdos y aves en general, mortandad y disminución de producción en los casos más leves.

Las naciones que han estudiado a fondo este problema y poseen un intenso mercado de granos, ya sea como compradores o como vendedores, fijan en el comercio tolerancias máximas de aflatoxinas, y en ellas el Estado se encarga del control.

Nuestro país cuando exporta debe acatar las tolerancias impuestas por los países compradores.

En la comercialización interna de nuestro país no existe ninguna reglamentación ni control que exija tolerancia máxima para los productos que se consumen dentro del país.

Es finalidad de este proyecto de declaración lograr que tanto productores como acopiadores se esfuercen para seguir la técnica necesaria para evitar el desarro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

llo del hongo *Aspergilius Flavus* y por consiguiente sus aflatoxinas, dado que cuando éste aparece es muy difícil su eliminación, desprendiéndose la urgencia de tomar medidas destinadas a cubrir esta profunda brecha en la comercialización de estos productos para atender razones de salud pública, productividad y mercado.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional a las I Jornadas Nacionales de Zonas Aridas y Semiáridas (VI Reunión de Intercambio Tecnológico para Zonas Aridas y Semiáridas), a realizarse entre los días 20 y 24 de octubre de 1987, en la ciudad de Santiago del Estero.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Santiago del Estero y la Secretaría de Ciencia y Técnica tienen la responsabilidad de organizar y auspiciar estas jornadas nacionales.

Ello nos da una idea dei interés que este tema tiene para el país, pues en su mayor parte es árido y semiárido, hecho que sumado a los procesos de desertificación y las recurrentes inundaciones dejan poco margen para la producción de alimentos y materias primas.

Por ello el analizar en profundidad el desarrollo actual de las investigaciones nacionales e internacionales aplicables a los recursos naturales renovables en este tipo de ambientes tiene fundamental importancia para resolver técnicamente los problemas que en este campo tienen dichas regiones.

El temario contempla todo lo vinculado al uso de este tipo de recursos entre los que se encuentra el agua y el suelo, la preservación de los recursos hídricos, los bosques y la fauna, la energía convencional y no convencional, la ecología, la producción animal, su desarrollo y manejo, la producción vegetal incluyéndose la producción a nivel local y familiar, los aspectos sociales y económicos, la vivienda, educación y la legislación y administración de los recursos naturales.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas que estime pertinentes para que por la vía que corresponda se derogue el punto *b*) 3 del artículo 6º del decreto 2.332/83, y el punto *b*) 3 del artículo 5º del decreto 2.333/83 reglamentarios de la ley 21.608 modificada por la ley 22.876 —Régimen de promoción regional—.

2º — Que sin que signifique interferir en la decisión política que compete al Poder Ejecutivo nacional, la autoridad de aplicación en el caso del decreto 2.332 y la Secretaría de Industria y Minería del Ministerio de Economía en el caso del decreto 2.333 habiliten a las empresas localizadas en la región promovida por este régimen a vender en iguales condiciones fiscales que tienen las empresas no localizadas en la región y cuando tales ventas se refieran a bienes de uso a instalarse en la región y vinculados al proceso productivo, sus partes, repuestos, y accesorios y materias primas o semielaborados de origen nacional.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del análisis de la legislación de promoción industrial de la Patagonia surgen irritantes diferencias para supuestos de adquisiciones análogas, beneficiadas sólo si se concretan fueran del ámbito de la región promovida, y que comprende a partir de la vigencia de los decretos 2.332 y 2.333/83 las provincias del Neuquén y Río Negro, partido de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y provincias de Chubut y Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Debo insistir que la situación es poco menos que aberrante para el desarrollo y comercio regional, ya que sólo se libera de la carga fiscal a aquellas adquisiciones que los compradores de la zona protegida realicen a comercios ubicados fuera de la misma (decretos 2.332/83, artículo 6º, punto *b*) 3, y 2.333/83, artículo 5º, punto *b*) 3.)

Tales disposiciones legales, marcadamente en detrimento del desarrollo integral del comercio y la industria de la zona promocionada, representan un freno al efecto multiplicador que se genera cuando las compras se realizan en la misma zona.

Todavía se escuchan en el recinto de esta Honorable Cámara las discusiones que se mantuvieron con motivo del traslado de la Capital de la República a la zona sur del país. La sustentación de aquel proyecto del señor presidente de la Nación, pormenorizó las necesidades y requerimientos de la zona patagónica, su potencialidad, su estratégica posición, las graves consecuencias que trae aparejado el subdesarrollo en tan vasta extensión. Todo esto en nada condice con lo apuntado en los párrafos precedentes.

Nuevamente el contrasentido, por un lado la decisión política de promover la Patagonia, por el otro la traba de reglamentaciones económicas para que ello no suceda. Una metodología que se caracteriza por lo profundo en su concepto político pero que carece de calidad técnica en los instrumentos que el Poder Ejecutivo dicta para reglarlo, pues los decretos 2.332 y 2.333/83 son una repetición de los dictados por el gobierno de facto el 8/7/76 —números 1.283 y 1.239— con la lógica actualización de los años calendarios de aplicación de las escalas de liberación. Dentro de este esquema quiero

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

enfatizar el instrumento preciso y precioso que tiene la administración financiera llevada a cabo por el Ministerio de Economía de la Nación: contradecir con un decreto el espíritu de la ley que aquél reglamenta.

Por todo ello es que sostengo la imperiosa y urgente necesidad de rever los textos de los decretos comentados, aunque menos fuera por razones de coherencia entre la intención del plan político de "mirar al sur" y la implementación de normas que nos convenzan a mirar en tal dirección.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Industria.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional no instrumente reglamentaciones o anteproyectos de leyes que modifiquen o suspendan la aplicación de los regímenes de promoción industrial establecidos por las leyes 22.702; 22.021 y 22.973 para las provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan respectivamente, actualmente en vigencia.

Ignacio J. Avalos. — Arturo J. Negri. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Genaro A. Collantes. — José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan, son provincias que tienen en vigencia idénticas leyes de promoción industrial.

Son provincias en las cuales las industrias de mediana importancia difícilmente se radicarían si no cuentan con especiales incentivos, como los otorgados a través de la aludida legislación. Esta situación se ha demostrado por los largos años de experiencia en el país, sólo modificada a partir de la puesta en vigencia de la legislación que ahora se pretende dejar de lado.

El nivel de desarollo de estas provincias, sin los regímenes de promoción, queda muy por debajo de las demás provincias argentinas.

Antes de las leyes de promoción industrial, una constante despoblación fue la característica común, motivada fundamentalmente por la falta de fuentes de trabajo.

Como es conocido, los últimos años se han caracterizado por la escasa inversión privada en el país, lo que trajo como consecuencia que, a pesar de los incentivos acordados para las provincias mencionadas, no se alcanzaran los resultados esperados, aun cuando en cierta medida se han localizado diversas empresas industriales, calificadas de "mediana empresa" surgiendo de tal manera nuevas fuentes de trabajo en beneficio de las respectivas comunidades provinciales.

Los propósitos buscados, a través de la legislación, aún no se encuentran satisfechos. De allí la preocupación de que se pretenda suspender la vigencia de los regímenes de promoción o que se reemplacen por otros que no tengan los alcances de la legislación vigente.

Por los fundamentos expuestos precedentemente es que solicito a esta Honorable Cámara, la consideración y aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos. — José A. Furque. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Arturo J. Negri.

—A las comisiones de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional al I Congreso de Toxicología de los Países en Desarrollo a realizarse en Buenos Aires del 16 al 21 de noviembre de 1987.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Históricamente, y más recientemente, la opinión pública se ha visto sorprendida por hechos vinculados a accidentes de carácter toxicológico, baste sólo señalar lo ocurrido en Bhopal, India; las muertes causadas por aceite tóxico en España; lo ocurrido en Seveso, Italia los episodios por hexaclorobenceno en Turquía y muchos otros accidentes de menor cuantía.

Todo esto nos hace reflexionar sobre los peligros potenciales a los que el hombre y el medio están expuestos, hecho que complica aún más las cosas pues muchos componentes químicos en principio inofensivos se dispersan y concentran por el medio natural provocando posteriormente enfermedades graves.

Por ello, y dada la inmensa lista de compuestos químicos que a diario se utilizan, es que debemos estar preparados para abordar las emergencias toxicológicas masivas, y disponer de fuentes de información en toxicología, o, por otra parte, establecer parámetros que aseguren a la población alimentos libres de tóxicos, hecho vinculado a la nutrición.

Este acontecimiento internacional brindará a nuestro país la oportunidad de contactarnos con personalidades internacionales que han estado relacionadas en resolver los problemas que apuntara precedentemente y que podrán darnos su experiencia al respecto. Cabe Señalar que tienen comprometida su asistencia países como Australia, Austria, Brasil, Canadá, Egipto, Francia, Polinesia francesa, Hungría, India, Irán, Israel, Italia, Japón, Kenia, Corea, Malasia, Nigeria, Sudán, Tailandia, Turquía, Uganda, etcétera.

La Cámara de Diputados no puede estar ausente de este evento pues dar un marco legal a esta problemática asegurará una adecuada prevención de este tipo de accidentes para preservar así la salud de la población.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare monumento histórico nacional al museo o casa histórica municipal de la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy.

Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Pedro de Jujuy tiene entre su patrimonio la propiedad de la casa más antigua de la zona; ésta funciona actualmente como museo, denominado literalmente Museo Municipal de Arqueología, Historia y de Arte de San Pedro del Valle de San Francisco de Jujuy. Dicha casa es la ex Casa Hacienda, que fue testigo de la colonización española en la zona, aproximadamente desde el año 1754. La casa, también llamada "de los Leachs", ubicada en la calle Miguel Aráoz 500 de la ciudad, fue declarada monumento o casa histórica municipal por ordenanza 14/86.

En marzo de 1971 se crea el museo por decreto municipal 290, en base a hallazgos arqueológicos durante la construcción del camino frente a San Pedro en la ruta 34.

El museo en la actualidad cuenta con una sala de elementos museológicos históricos de vecinos del medio, máquinas relacionadas con la industria azucarera, un trapiche antiguo, otra sala dedicada al arte plástico con un taller de enseñanza de cerámica y una sala especial de arqueología de cerámicas, junto a otros elementos encontrados en excavaciones realizadas en el lugar.

Toda la casa y su jardín se mantienen en estado original, hallándose en sus amplios salones interiores gran parte de nuestra historia detenida en el tiempo.

Considerando los antecedentes expuestos sobre el edificio mencionado, que es de por sí pieza patrimonial por su valor arquitectónico y su antigüedad, solicito la por demás meritoria aprobación por parte de mis colegas del presente proyecto.

Antonio Albornoz.

—A la Comisión de Educación.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia la brutal represión policial a una manifestación opositora en Paraguay, el día 30 de julio próximo pasado, y la posterior detención de 20 dirigentes políticos.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El jueves 30 de julio la policía paraguaya disolvió violentamente una manifestación popular, produciendo 30 heridos y la detención de 20 dirigentes, entre los que se encontraban Luis Resk y Domingo Laino.

En momentos en que se habla de una apertura democrática en el Paraguay, el gobierno del general Stroessner ha vuelto a mostrar su faz totalitaria, reprimiendo violentamente a la oposición cuando el régimen manifiesta sus contradicciones internas.

Debemos solidarizarnos con nuestros hermanos del Paraguay en su lucha por el restablecimiento de las instituciones y la vigencia plena del estado de derecho.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, instrumente en esta capital y lugares de atracción turística o histórica del interior del país, albergues juveniles o estudiantiles que faciliten la estada a bajo costo en dichos lugares, y con reciprocidad hacia los albergues del mismo tipo que desde hace muchos años existen en diversos lugares del mundo.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los albergues juveniles o estudiantiles constituyen en el mundo entero una posibilidad de hospedaje a bajo costo que facilita a una gran cantidad de jóvenes el conocer no sólo su tierra, sino también viajar a otros países, tener contacto con otros jóvenes y acumular una experiencia que de otra forma no les sería posible.

En todo el mundo, 5.317 albergues juveniles en 54 países con una capacidad de 370.000 camas ofrecen un alojamiento sencillo, barato y ordenado a más de cuatro millones de asociados agrupados en la Federación Internacional de Albergues Juveniles.

Países tan distantes como Quatar y los Emiratos Arabes y, recientemente, nuestros vecinos Chile, Brasil y Perú, están incorporados a esta verdadera cadena de solidaridad y paz entre los pueblos.

Por ello, señor presidente, es necesario que nuestro país se integre a este intercambio, que favorecerá las ansias de viajar y conocer de nuestros jóvenes. Si por caso existiera alguno de ellos en nuestro país, lo cierto es que no se ha difundido como debiera el ofrecer su utilización por los jóvenes. Consideramos entonces imprescindible acelerar la construcción de estos albergues y su incorporación a las organizaciones internacionales existentes que cuentan con vasta experiencia en la materia y ofrecer a nuestra juventud una alternativa distinta a las costosas y complicadas opciones que se le ofrecen en la actualidad.

Roberto J. García.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informe si existen controles por parte de la autoridad administrativa de trabajo sobre el manejo de los fondos recaudados por las entidades sindicales.

Si la prohibición establecida en el artículo 8º de la ley 22.105 incluye la de destinar fondos sindicales al apoyo de las campañas electorales de los partidos políticos y, si en caso de verificarse afectaciones de fondos sindicales a dichas campañas, podrían corresponder sanciones administrativas y en su caso cuáles.

Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha recibido alguna denuncia concreta sobre la afectación de fondos sindicales por parte de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina a la campaña electoral de la provincia de Santa Fe de alguno de los partidos políticos intervinientes en este distrito.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como la transparencia de los actos de los partidos políticos y del comportamiento de sus representantes es un requisito esencial para la preservación de la confianza de la civilidad en aquéllos y, a través de ellos, en el sistema democrático, la misma transparencia es dable exigir de la actividad de las entidades sindicales a las que, a través del otorgamiento de la "personería gremial", el Estado —y por su intermedio la propia civilidad— protege para el pleno ejercicio de la libertad sindical.

Los ciudadanos de la provincia de Santa Fe hemos sido sorprendidos en los últimos días por comentarios que atribuyen a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina haber dado apoyo financiero a la campaña política de un candidato a gobernador que otrora supo ser destacado funcionario del malhadado Proceso de Reorganización Nacional.

Resulta entonces absolutamente legítimo requerir al Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación la más amplia información en torno de esta cuestión, de modo que ni nosotros, en cuanto representantes del pueblo, ni nuestros representados, nos veamos sorprendidos en nuestra buena fe, no ya como aportantes e indirectos a las finanzas de aquellas entidades intermedias, sino, incluso, como ciudadanos de la República comprometidos en la defensa de las instituciones democráticas.

Son así estos altos objetivos los que me llevan a solicitar la aprobación de la Honorable Cámara a este pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe, a través del ministerio correspondiente:

1º — Qué información obra en el Poder Ejecutivo nacional sobre el estado actual del desenvolvimiento del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe.

2º — Si en la concepción del Poder Ejecutivo nacional se da en la referida provincia cumplimiento a la garantía constitucional consagrada por el artículo 5º de la Constitución Nacional.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Santa Fe, desde el inicio del actual gobierno constitucional encabezado por el contador José María Vernet, ha sido objeto de permanente cuestionamiento no sólo la integración que se diera al Poder Judicial, con la cesantía de magistrados que se venían desempeñando desde hace largo tiempo, y la integración de nuevos cuadros, sino que ha sido también tema de opinión permanente en los medios forenses el desempeño y la prestación eficaz del servicio.

En días recientes la ciudad de Rosario, cabecera de la segunda circunscripción judicial, sobre cuya importancia desde un ángulo poblacional, económico, industrial, social y aún político no es necesario abundar, ha sido conmocionada por un procedimiento judicial que culminó con la detención de un juez del crimen, el doctor Daniel Canavosio, quien aparentemente encabezaba un hecho vinculado a piratas del asfalto, el que luego fuera suspendido en sus funciones por un *jury* de enjuiciamiento y sometido a proceso.

Igualmente ha sido conmocionada la opinión pública principalmente de la ciudad de Santa Fe, por las denuncias efectuadas por el doctor Luis González, diputado provincial, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en la Legislatura provincial, quien claramente precisó que el Poder Judicial, o parte de él, se encuentra sometido extrainstitucionalmente por un asesor de la Unión Obrera Metalúrgica de la ciudad de Rosario, doctor Héctor J. Cerrutti, con estudio instalado en calle Cerrito 1890, de la ciudad de Rosario.

Pero lo que más convoca nuestra atención, en orden a la garantía del artículo 5º de la Constitución Nacional, pasa por los siguientes episodios:

1º — El doctor Jorge Berraguirre, miembro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, que se expresara en minoría con respecto a la resolución de sonados casos, fue notoriamente presionado por la explosión de un artefacto que manos anónimas colocaran en su domicilio particular.

2º — Distinguidos magistrados, en cuyo poder se encuentra la investigación de sonados casos vinculados al manejo de los negocios públicos, han sido amenazados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de modo personal o en los miembros de su familia, aun las amenazas han llegado a hijos menores de los mismos.

3º — El Poder Ejecutivo provincial ha negado sistemáticamente la información requerida por el señor juez de instrucción de la 5ª nominación, de la ciudad de Santa Fe, doctor Echarte Iriondo, en la denuncia que por exacciones ilegales formularan los diputados Rodolfo Mauricio Botta, Luis Mario González y Rubén Rodrigo Rubio.

4º — En el ámbito de la jurisdicción de la 2ª circunscripción judicial, en especial en la competencia penal, se da una llamativa recurrencia a la resolución de las causas por el sistema dos por uno, aun en temas luego revistos por la Suprema Corte de Justicia, que dieran lugar a la constitución de *jury* de enjuiciamiento de magistrados.

Todo ello motiva la presente solicitud de informes, en la convicción de que la garantía constitucional de los requisitos mínimos para el funcionamiento autónomo provincial tiende —en el caso de la justicia— a garantizar la última seguridad ciudadana, en el sistema republicano, un Poder Judicial independiente, asegurado en su libertad de gestión y de decisión, y éticamente altivo al margen de sospechas y rumores.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, proceda a efectuar el rebalizamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación, con el objetivo de impulsar y desarrollar la navegación turística y comercial de los mismos.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ríos Paraná y Uruguay constituyen, sin duda, dos de los más importantes circuitos para la navegación turística de la Argentina, aún no debidamente aprovechados en toda su magnitud. La posibilidad de navegación de embarcaciones particulares, desde el delta del Paraná hasta un centro de atracción internacional como las cataratas del Iguazú, a través de un marco de bellezas naturales extraordinarias, debe ser potenciada y desarrollada.

Sin embargo, los constantes turistas que llegan a Misiones mediante este medio son contestes en manifestar que las cartas de navegación que normalmente son utilizadas no señalan los montículos de piedras, que constituyen, por tal razón, un factor de peligro para la navegación.

Asimismo, señalan un deficiente balizamiento, que hace muy lento el desplazamiento de las embarcaciones. En algunos casos se debe recurrir a la contratación de equipos de prácticos, uno para cada tramo: Delta-Corrientes, Corrientes, Posadas y Posadas, Iguazú.

Frente a los grandes emprendimientos industriales suelen formarse verdaderos *iceberg* causados por las altas acumulaciones de espuma constituida por desechos químicos.

Si bien todos coinciden en resaltar la colaboración que prestan la Prefectura Naval y las autoridades de las distintas localidades, no cabe duda que las falencias señaladas anteriormente dificultan notablemente la navegación turística y comercial por dos de nuestros más importantes ríos.

Todas estas razones indican la necesidad de que, a través de los organismos competentes, se efectúe el rápido mejoramiento del sistema de balizamiento de ambos ríos y se proceda a completar las cartas de navegación que faciliten ese traslado fluvial.

Debe acentuarse el contralor sobre los desagües industriales que no sólo entorpecen, por sobreacumulación, la navegación, sino que además contaminan las playas cercanas.

Estas medidas que proponemos resultan imprescindibles para el desarrollo del transporte fluvial, fuente de recursos aún no explotada en toda su potencialidad.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado se promoviera una investigación, por intermedio de la Municipalidad de La Matanza y de las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, respecto del funcionamiento de establecimientos dedicados a la peladura de huesos procedentes de la matanza de vacunos y la posterior venta de la carne extraída por ese procedimiento a frigoríficos y fábricas de embutidos, a los efectos de determinar si la actividad se encuentra autorizada, si se efectúa en establecimientos habilitados al efecto y con las garantías sanitarias que establecen las normas vigentes en la materia.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según versiones circulantes en la zona de La Matanza existirían galpones sin habilitación en los que, en medio de graves irregularidades sanitarias y total falta de higiene, se depositan grandes cantidades de huesos de vacunos descartados por los mataderos, a los que, mediante el trabajo manual de personas sin control sanitario, se procede a pelar, extrayendo pequeños trozos de carne que luego sería vendida a frigoríficos y fábricas de embutidos.

El transporte de los huesos con carne desde los mataderos, según dichas versiones, se realizaría en camiones abiertos, sin refrigeración ni condiciones mínimas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de higiene, anomalías que también ocurrirían en todo el proceso de recuperación de la carne de la manera indicada.

Refuerza la credibilidad de las versiones la reciente aparición de avisos en los que se ofrece en venta la carne procedente de la peladura de huesos, dirigida a frigoríficos y fábricas de embutidos ("Clarín", 11-8-87, página 11, sección clasificados), por lo que se estima urgente la promoción de la investigación solicitada y el inmediato cese de las irregularidades, si se comprobaran, por cuanto significarían un grave atentado a la salubridad pública.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, proceda a la reparación del tramo de la ruta nacional 14 conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tránsito por la ruta nacional 14, en el tramo conocido como Cuay Chico, en la provincia de Corrientes, se efectúa actualmente con dificultades y un alto grado de peligrosidad, debido a que el agua ha socavado el terraplén, habiéndose formado cavidades de considerables dimensiones que continúan agrandándose, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se vienen registrando y la imposibilidad de escurrimiento de la gran masa líquida que se ha acumulado.

El precario estado de este tramo, en una ruta que vertebra todo el Litoral argentino, ha causado preocupación y alarma ante la eventualidad de que pueda producirse un nuevo corte en dicha carretera.

Las numerosas empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros, cuyos itinerarios pasan necesariamente por dicha localización, han hecho llegar esta inquietud a través de los medios de prensa y son de conocimiento público, también, los reclamos efectuados por particulares que se ven afectados por esta situación.

Tratándose de una vía de comunicación de tanta importancia, a través de la cual se canaliza todo el transporte terrestre desde la Capital Federal hasta Misiones, representando el medio de derivación directa de toda su producción, es necesario que se arbitre, con la rapidez e intensidad que las circunstancias exigen, una solución definitiva al problema.

El Poder Ejecutivo nacional, en atención a las circunstancias señaladas debería a través de los organismos competentes, proceder con urgencia a la reparación del tramo aludido.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Transportes.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación solicite a la Secretaría de Agricultura y Ganadería —Dirección Nacional de Fauna Salvaje— la adopción de urgentes medidas que solucionen el grave problema que acarrea la impresionante proliferación de visones en estado salvaje registrada en los últimos tiempos y que afecta seriamente el equilibrio ecológico de la vasta región montañosa de la provincia del Chubut, especialmente los departamentos de Cushamen, Futaleufú y Tehuelches.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llegada del visón al país se remonta a la década del '40, cuando los primeros productores en los Andes rionegrinos y chubutenses instalaron sus criaderos.

Por diferentes causas, esos criaderos no resultaron rentables; la ferocidad del visón y su extrema agilidad hicieron que se debió extremar la vigilancia en los criaderos a los efectos de impedir la pelea entre los ejemplares y que se escaparan del encierro.

Cuando estos criaderos fueron cerrando sus puertas sus encargados sacrificaron los últimos animales y vendieron a precios irrisorios los cueros resultantes, pero hubo un establecimiento donde su encargado en lugar de sacrificar la población del mismo dejó escapar a los animales.

De allí a esta parte, la proliferación del visón ha alcanzado niveles alarmantes. El equilibrio ecológico se ha roto, con su voracidad arrasa los campos, en los arroyos y ríos se alimenta de toda clase de peces, causa desastres en los nidos de las aves deglutiendo huevos de avutardas, teros, etcétera, hasta merodea los establecimientos rurales, atacando a aves de corral y conejos.

Como en estas circunstancias debiera incluirse a este mamífero entre las especies depredadoras, es de urgencia del caso la intervención de la Dirección Nacional de Fauna Salvaje de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, para que, por ser de su específica jurisdicción, solucione este problema que asola los campos cordilleranos y precordilleranos de la provincia del Chubut.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de la Secretaría de Comunicaciones, se arbitren los medios necesarios con el fin de elevar a la categoría de estafeta postal, a la unidad postal Oro Verde, código postal 3101 (distrito 12), departamento de Paraná, en la provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio postal en la actividad del ser humano tiene, para su desenvolvimiento, una importancia superlativa.

La localidad de Oro Verde, en el departamento de Paraná de la provincia de Entre Ríos, es un centro urbano que, por su ubicación geográfica, se halla vinculado no sólo a una vasta área rural, sino que también lo está con importantes instituciones de la zona como las facultades de Agronomía, Bioingeniería e Informática, facultades estas dos últimas de reciente implementación con el aporte del gobierno de la provincia, así como también con el INTA regional y la Escuela Rural Alberdi.

La unidad postal Oro Verde fue creada con carácter precario, mediante resolución 1.661 Encotel/86, a pedido de un grupo de vecinos y el apoyo de nuestra tarea legislativa, pero, debido al crecimiento experimentado por este centro poblacional (singular aumento en la población estudiantil), es sumamente necesario prorrogar su horario de atención en virtud de que el actual, tres horas diarias, resulta insuficiente.

Por otra parte, con la jerarquización que se propicia, se contribuirá a satisfacer una de las necesidades prioritarias para toda la comunidad como lo es la comunicación postal y lógicamente, propenderá a la prestación de un mejor servicio, acorde con su importante y permanente movimiento.

Es por todo lo anterior que creo conveniente no abundar en mayores argumentos y solicitar de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Comunicaciones.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa de Gas del Estado, arbitre las medidas necesarias para la construcción de un gasoducto que partiendo de la obra en construcción, gasoducto Loma de la Lata - Bahía Blanca - Buenos Aires, a la altura de la localidad de Médanos termine en la ciudad de Viedma. Que la traza del mismo posibilite el suministro de gas natural a las localidades de Teniente Origone, Mayor Buratovich, H. Ascasubi, Pedro Luro, J. A. Pradere, Villalonga, Stroeder.

Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Viedma está actualmente abastecida de gas natural a través de una cañería que provee el fluido, la cual está conectada en el gasoducto troncal Cerro Redondo Buenos Aires a la altura de la localidad de General Conesa. Indudablemente el consumo en la zona experimentará un importante aumento al cristalizarse la construcción del nuevo distrito federal, hecho que necesariamente obliga a prever la construcción de un nuevo conducto que además de aportar un caudal suficiente ofrezca seguridades de doble alimentación a la zona.

Es importante considerar, al desarrollar la nueva traza, que la misma en su recorrido posibilite abastecer de esta materia prima fundamental, como es el gas natural, a poblaciones que actualmente carecen de su consumo.

En tal sentido es que sugiero la traza mencionada dado que la misma posibilitará que una zona de la provincia de Buenos Aires, como son los distritos de Villarino y Carmen de Patagones, de producción netamente agrícola-ganadera, con amplias superficies de riego y con necesidad imperiosa de abrir paso a la instalación de agroindustrias, pueda contar con el vital elemento.

Es necesario destacar que estando en construcción el nuevo gasoducto troncal, Loma de la Lata - Bahía Blanca - Buenos Aires, éste es el momento oportuno de prever y realizar la obra que se menciona, cuyo financiamiento puede asegurarse si se incluye la misma como ampliación de obra del gasoducto troncal en construcción.

Luis M. Macaya.

—A la Comisión de Obras Públicas.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, invite a los países signatarios del Tratado de Cuenca del Plata a constituir la secretaría permanente para la conservación del suelo y del agua, con el objeto de detener y revertir el creciente proceso de erosión y empobrecimiento del suelo, la acumulación de sedimentos en los ríos, presas y puertos, el grave problema de las inundaciones y la navegabilidad de los ríos.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cuenca del Plata, que comprende una superficie de 3.200.000 Km² constituye el espacio continental autárquico más rico del mundo. Esa enorme región se encuentra en su mayor parte cubierta por masas forestales. Pero el proceso de desforestación y empobrecimiento del suelo es vertiginoso. Hasta 1980 fueron desforestadas en la cuenca del Plata 47.000.000 de hectáreas, habiéndose ocupado con nuevas plantaciones tan sólo 4.713.000 hectáreas.

La actividad agrícola determinó el talaje de la masa forestal de las provincias del Chaco, Formosa, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, en nuestro país, y en los estados de Minas Gerais, San Pablo, Santa Catarina, Río Grande del Sur y Mato Grosso, en Brasil, en la región oriental del Paraguay y en Bolivia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En Uruguay la erosión es cada día más grave y alarmante, ya que está afectando a las tierras más productivas.

En la región brasileña de la cuenca fueron taladas 44 millones de hectáreas de bosques, habiéndose plantado tan sólo 4.635.000 hectáreas con pinos y eucaliptus. Considerando la totalidad de su territorio se desforestan anualmente dos millones de hectáreas, lo que constituye una agresión al bosque natural extremadamente extensa.

Ese altísimo volumen de suelos agrícolas erosionados son transportados por las aguas que convergen en el río de la Plata, produciendo a su paso una grave secuela de constantes y costosísimos dragados y constituyendo un llamado de atención sobre la vida útil de las represas.

Hay quienes afirman que en menos de un par de décadas la represa de Itaipú, que alimenta la mayor usina hidroeléctrica del mundo, estaría colmada con tierras del noroeste. Un premio Nobel, Norman Borlaug, manifestó: "Puedo resumir su gravedad en una frase: hay que evitar que estos países se vayan al mar por el río de la Plata".

Las inundaciones y los picos de crecidas son aumentados por el desmonte y una agricultura expoliadora que no respeta las medidas de conservación de suelos.

Por tratarse de ríos de tramos sucesivos, es necesario contemplar una acción coherente y mancomunada en el contexto del Tratado de la Cuenca del Plata, para prever este fenómeno que viene preocupando incluso a las Naciones Unidas, quien se ha expedido reiteradamente sobre los procesos de desertificación.

La República Argentina debería alentar sostenidamente la realización de estudios conjuntos y la discusión y análisis de medidas concretas que reviertan esta situación.

La creación de un organismo permanente facilitaría la implementación de esas medidas, dotando de continuidad y eficiencia a los planes que se encaren.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, proceda a modificar la resolución 8/82 en su punto 2, estableciendo un plazo cierto para el reintegro del haber del suscriptor en caso de contratos extinguidos por renuncia o resolución por parte de las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recojo un proyecto de declaración del diputado provincial Antonio Héctor Deluca, aprobado por unanimidad por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, que resolvió dirigirse a este Congreso para que impulsara esta modificatoria. Acompaño copia de la documentación respectiva.

Resulta evidente que la citada resolución 8 del 30 de diciembre de 1982, originada en el gobierno del proceso militar vigente en aquel entonces, al no establecer un plazo cierto para la devolución del haber de los suscriptores de contratos de planes de ahorro previo (*caso más difundido, compra de automotores*) que no pueden cumplir con la cuota prevista, quedan expuestos a la buena o mala voluntad de la sociedad de ahorro previo, sin posibilidad de reclamación legal alguna.

Hay casos en que los ahorristas han debido esperar años para obtener el reintegro de sus aportes produciendo un enriquecimiento indebido a la entidad intermedia porque por la resolución citada se obliga a devolver el dinero actualizado pero no los intereses que produzca y sin plazo legal para hacerlo.

A impedir estos abusos en contra de la parte más débil de esta contratación de adhesión tiende este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Legislación General.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, convoque a un encuentro de universidades latinoamericanas para considerar las principales funciones de esas casas de estudios en el contexto educacional, cultural, político y económico-social de Latinoamérica, en conmemoración del septuagésimo aniversario del nacimiento del movimiento de Reforma Universitaria que se cumplirá el 15 de junio del próximo año.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de junio de 1918 se inició en la Universidad de Córdoba el movimiento de Reforma Universitaria que ha tenido una importante influencia en la renovación de la Universidad argentina.

Es mucho más que una simple reforma de la Universidad. Lo demuestra desde su comienzo el Manifiesto Liminar a los hombres libres de América y ha sido un venero de permanente inspiración del pensamiento fecundo de hombres de la talla de Deodoro Roca, Alejandro Korn, José Ingenieros, Gabriel Del Mazo, Julio González, Alfredo Palacios y sus continuadores hasta nuestros días.

Gran parte de las bases de la Universidad actual son los principios que levantó con insurgencia democratizadora la generación universitaria de 1918 como ser la concepción de la Universidad como una república de profesores, estudiantes y graduados, la periodicidad en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la cátedra, el acceso a las mismas por concursos, la cátedra paralela, la extensión universitaria, etcétera.

Tuvo además una amplia propagación latinoamericana especialmente en Perú, México y Uruguay.

Por ello nos parece oportuno conmemorar el 70 aniversario de este trascendente movimiento universitario con un encuentro de las universidades latinoamericanas que reelaboren su función en el actual contexto educacional, cultural y económico-social.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Educación.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, proceda a ampliar las funciones conferidas a la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial según artículo 4º del decreto 2.658/79, facultándola para el estudio de la reglamentación de la ley 23.348 que establece la enseñanza de la educación vial con carácter obligatorio, a efectos de lograr una mayor coordinación y acierto en la política de prevención de accidentes de tránsito encarada por el Estado.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente viene a completar la iniciativa que propiciáramos a través de un proyecto de declaración por el cual se solicitaba la pronta reglamentación de la ley 23.348 sobre educación vial, implementación de su enseñanza con carácter obligatorio.

Es necesario partir de la premisa de que consideramos de suma importancia todo lo relativo a la educación vial ya que, como lo mencionáramos oportunamente, las Naciones Unidas la consideran como el principal factor determinante de la disminución de accidente viales en el mundo.

En tal sentido es necesario aunar esfuerzos de las distintas reparticiones oficiales que se encuentran trabajando sobre el tema; por lo que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que la comisión creada por el decreto 2 658/79 sea afectada al estudio concreto de la reglamentación de la ley 23.348 ya que se encuentra conformada por los entes más representativos del tema en cuestión: como el Ministerio de Educación y Justicia, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal, etcétera.

En virtud de ello pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa que hace a la concreción de necesidades postergadas y posibilita una mayor efectividad en la tarea con el consecuente ahorro en recursos humanos, económicos y materiales.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara los medios para reactivar las coincidencias logradas a través del Acuerdo de Cartagena.

Del mismo modo, impulsara la integración de representaciones parlamentarias de los países deudores.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las naciones latinoamericanas soportan el peso agobiante de una deuda externa que condiciona toda posibilidad de crecimiento y sume a sus pueblos en una profunda crisis socioeconómica.

El único camino para revertir este estado de postración dependiente es la unidad regional.

Es impensable una solución, más allá de meras fórmulas paliativas, mientras los países deudores actúen aisladamente.

En mayo de 1986, con motivo del 17º aniversario del Acuerdo de Cartagena, los gobiernos de los países miembros expresaron la necesidad de sostener posiciones conjuntas o acciones de defensa ante los intereses de los centros de poder.

El gobierno argentino también destacó en su momento, la trascendencia del acuerdo y de su protocolo modificatorio, como el sustento legal que permitiría conciliar los intereses nacionales y readecuar el proceso integracionista a la realidad del presente.

Hoy, parece haberlo olvidado. Sin embargo, la deuda externa sigue siendo una causa común latinoamericana. Y el Acuerdo de Cartagena, el instrumento idóneo para representar a los países latinoamericanos, en paridad de condiciones con los organismos que nuclean a los países acreedores. Estos están estrechamente unidos en el Fondo Monetario Internacional, en el Club de París y otras entidades similares.

Por ello, es una urgente necesidad reactivar las coincidencias logradas en el marco del protocolo modificatorio del Acuerdo de Cartagena.

Asimismo, es necesario propiciar la integración a su comisión de representaciones parlamentarias de los países miembros, ya que al ser los pueblos, las principales víctimas del condicionamiento de la deuda externa, éstos deben tener la posibilidad de expresarse a través de sus representantes.

La comunidad de intereses y una estrategia común son el único punto de partida posible, para superar un orden económico injusto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Públicos, Secretaría de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), se arbitren las medidas que considere necesarias con el fin de incorporar al servicio nacional de telediscado, desde la central Nueve de Julio de ENTEL, a la localidad de Villa Fournier, partido de Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villa Fournier, en el partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, que se encuentra ubicada a sólo 8 kilómetros de la ciudad de cabecera de dicho partido, apenas dispone de un viejo servicio telefónico para once usuarios con aparatos del sistema manual, el cual resulta insuficiente y anticuado para una población que podría beneficiarse con su incorporación al servicio nacional de telediscado, para una mayor y más eficiente prestación, lo cual resulta factible si tenemos en cuenta que el servicio que se solicita ya se encuentra instalado a 2 kilómetros de la localidad cuya incorporación se pide.

Atento a las razones de orden técnico y a la ubicación geográfica de la población mencionada respecto al centro urbano de mayor importancia y a la extensión actual del servicio de telediscado, así como también a las posibilidades que ofrece la nueva central telefónica, próxima a habilitar, que contempla ampliaciones de su servicio, es que someto a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración por el que se solicita la incorporación de la Villa Fournier al servicio nacional de telediscado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a través de la central de Nueve de Julio.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Comunicaciones.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), disponga la instalación de un sistema de radioenlace para el servicio telefónico de la localidad de Santa Regina, partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ubicada a 70 kilómetros de la ciudad cabecera del partido, se encuentra la localidad de Santa Regina, partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires, contando con un servicio telefónico para unos 65 usuarios totalmente deficiente ya que, desde el mes de febrero último, la mantiene incomunicada con otras centrales del servicio.

Se trata de una población enclavada en una importante zona agropecuaria y de explotaciones tamberas, con una población urbana y rural de aproximadamente 800 habitantes, contando con delegación municipal, dependencia policial, sala de primeros auxilios, registro civil, cooperativas de servicios públicos y de productores tamberos, numerosas entidades intermedias de bien público, escuelas primarias, etcétera.

El camino pavimentado, más próximo (ruta nacional 33), se encuentra a unos 24 kilómetros y los caminos de tierra que la comunican con dicha ruta como las demás poblaciones del partido y la ciudad de General Villegas, son de muy difícil cuando no imposible transitabilidad en épocas de lluvias de regular intensidad.

En razón de lo expuesto y recogiendo la inquietud manifestada por representantes de las fuerzas vivas, instituciones, etcétera, del lugar, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), disponga la instalación de un sistema de radioenlace en el servicio telefónico de la localidad de Santa Regina.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Comunicaciones.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), disponga la instalación de un sistema de radioenlace para el servicio telefónico de la localidad de Villa Saboya, partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villa Saboya, del partido de General Villegas, de la provincia de Buenos Aires, cuenta con un servicio telefónico para un total de 25 usuarios en condiciones muy deficientes, especialmente por el ramal físico a través del cual debe comunicarse con otras centrales telefónicas.

Dicho centro urbano se encuentra dentro de una importante zona agropecuaria, con una población urbana y rural del orden de 800 habitantes y se halla ubicado en la ciudad cabecera del partido a una distancia de 100 kilómetros y de la ruta pavimentada más próxima en jurisdicción de ese partido (ruta nacional 33) a 30 kilómetros, por camino de tierra de difícil transitabilidad en épocas de lluvias.

Su núcleo urbano cuenta con delegación municipal, dependencia policial, centro de salud, institución bancaria, una escuela urbana y dos escuelas rurales del ciclo primario, servicio de correos, cooperativa eléctrica

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y otros servicios, cooperativa de tamberos, establecimiento industrial de productos lácteos, etcétera; además de importantes establecimientos agropecuarios y otros de explotación tambera.

Por lo expuesto y en apoyo de las aspiraciones expresadas, reiteradamente por instituciones, fuerzas vivas y vecindario del lugar, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Estado de Comunicaciones (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), se disponga la instalación de un sistema de radioenlace para el servicio telefónico en la mencionada localidad de Villa Saboya.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Comunicaciones.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional el III Simposio Latinoamericano de Médicos y Profesionales de la Salud para la Prevención de la Guerra Nuclear y el Foro Interdisciplinario para la Prevención de la Guerra Nuclear, que tendrán lugar en la ciudad de Buenos Aires los días 9 y 10 de octubre del corriente año, en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, organizados por el Movimiento Médico Argentino y Profesionales de la Salud por la Prevención de la Guerra Nuclear, miembros adheridos a IPPNW, Organización Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear, Premio Nobel de la Paz 1985.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia de todos los esfuerzos destinados a crear en la opinión pública una conciencia activa acerca de los peligros de una confrontación nuclear es bien conocida. El mundo almacena hoy armamentos capaces de destruir hasta los últimos vestigios de nuestra civilización y gasta por minuto en la producción y emplazamiento de estos arsenales, cifras que permitirían la solución de los mayores problemas que la humanidad enfrenta. Si la carrera armamentista pudiera detenerse, el hambre, la miseria y el subdesarrollo desaparecerían de la faz, de la tierra al volcarse a su solución los recursos hoy destinados a mantener el miedo y la amenaza permanente de un holocausto nuclear.

Es por ello que considero nuestra obligación apoyar todos los esfuerzos encaminados hacia estos objetivos, y muy especialmente cuando resultan avalados por un trabajo largo y fecundo que ha merecido el reconocimiento internacional, como es el caso de la Organización Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear.

En el último congreso de esta organización, celebrado en la ciudad de Moscú en mayo de este año, participaron más de 2.500 delegados, representando a países del mundo entero. Recibieron en esa oportunidad las adhesiones de Su Santidad Juan Pablo II, de las autoridades soviéticas, del presidente de los Estados Unidos y de personalidades de todos los continentes, entre ellas, del presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín. Decía nuestro presidente en su mensaje: "La razón de este congreso es el propósito de asegurar la preservación de la vida, que es el más noble de los propósitos y es, también, el objetivo final de todos los pueblos del mundo y de sus gobiernos".

Quiero citar aquí algunas de las convicciones expresadas por esta organización: "Creemos en la abolición de las armas nucleares. No tienen un fin justificable. Mantienen a millones de rehenes en peligro de genocidio y, por lo tanto, degradan todas las relaciones humanas. Hacen surgir el miedo y la desconfianza. No preservan la paz, como algunos sostienen, sino que ponen en acción una dinámica merced a la cual el mundo es un campo armado.

"Vemos alternativas. Al actuar conjuntamente los hombres y las mujeres pueden aliviar la miseria, asegurar la salud y proteger su hábitat. Diez años atrás la viruela fue erradicada por una gran campaña médica internacional y los esfuerzos que requirió resultan el equivalente a tres horas de la carrera armamentista. Existen nuevos desafíos —controlar la malaria, curar el SIDA— que requieren una cooperación mayor y más amplia entre los médicos y los gobiernos.

"Los médicos somos optimistas porque la cooperación requerida para evitar la extinción es la misma que se necesita para promover la vida. La humanidad va a resistir y va a vencer."

Este movimiento, que en 1985 recibiera por su acción el Premio Nobel de la Paz, y que agrupa hoy a más de 170.000 médicos de 60 países del mundo, resolvió realizar en Buenos Aires el III Simposio Latinoamericano, con el objetivo de impulsar la participación de los representantes de América latina y de proyectar su presencia en la organización internacional con más fuerza.

Es por todo lo expuesto que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los órganos que correspondan, dispusiera una refinanciación de los pasivos del sector agropecuario a un plazo no inferior a cuatro (4) años, actualizados según la evolución del índice de precios mayoristas nivel general, con un interés adicional que no supere al seis por ciento (6 %) anual.

José L. Rodríguez Artusi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector agropecuario en general está afectado por una severa crisis motivada por la baja sustancial de los precios internacionales de los granos, carne, lácteos, etcétera, provocada por los subsidios a la producción en la Comunidad Económica Europea, los Estados Unidos de América y Japón y por el *dumping* que realizan para competir en los mercados internacionales. Los sucesivos quebrantos del productor argentino se agravaron con las altas tasas de interés, excesivamente positivas, que se debían pagar por los préstamos a los que tuvieron que recurrir para compensar quebrantos en la explotación. Se calcula que la caída de los precios internacionales se aproxima al 30 % de los valores históricos en dólares americanos, pero a su vez esta moneda ha declinado con relación a otras divisas fuertes del mundo.

Producir sin márgenes de utilidad o directamente a pérdida ha provocado una sustancial reducción de las áreas sembradas y la disminución a niveles peligrosos de los *stocks* ganaderos.

El gobierno ha ayudado reduciendo las retenciones, otorgando créditos para semilla, combustible, abonos, a valor producto y con una refinanciación de pasivos de hasta la cifra de ₳ 15.000 a tasa regulada, pero, lamentablemente, esta cifra resulta insuficiente frente a la magnitud del endeudamiento.

El gobierno nacional ha obtenido una refinanciación aceptable para las deudas internacionales en plazos e intereses; es lógico y razonable que se otorguen plazos para el pago de las deudas a los productores, dado que las posibilidades ciertas de mejorar la balanza comercial son casi exclusivamente las que surgen del incremento de las exportaciones agropecuarias. A su vez, el incremento de la producción agropecuaria tendrá un efecto multiplicador en todos los sectores del quehacer económico. En el sistema propuesto no existe expansión monetaria, pues los créditos a refinanciar están en vigencia nominalmente a plazos cortos, pero que se alargan permanentemente por la imposibilidad de pago.

Una refinanciación a precios indexados según el nivel general mayorista con un interés del seis por ciento permite un mejor planeamiento de la producción sin estar compelido por los desalentadores vencimientos mensuales.

José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Finanzas.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Turismo de la Nación, a través de los organismos pertinentes, gestione la realización de estudios tendientes a detectar aguas termales en la proximidad de la ciudad de Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Federación, de la provincia de Entre Ríos, capital del departamento del mismo nombre, es el núcleo urbano que nace como consecuencia de la construcción de la represa de Salto Grande, a la vera del lago que hoy cubre con sus aguas el antiguo y homónimo poblado, uno de los más cargados de historia de la provincia de Entre Ríos.

Esta localidad, de novísima y prolija arquitectura, resulta un atractivo turístico innegable que, sumado a los existentes a lo largo de la ruta nacional 14, hace de esta zona de la provincia una referencia necesaria para el turismo interno e internacional. Indudablemente esto ha sido advertido por los gobiernos nacional y provincial que están volcando singulares esfuerzos al respecto, especialmente en el rubro hotelería y a través de las líneas crediticias instrumentadas por el Banco Nacional de Desarrollo. Es dable destacar, sin embargo, que no sería descartable la existencia de aguas termales en esta zona, de similar calidad a las detectadas y explotadas en Arapey, Belén y Tomás Gomenzoro, en la ribera oriental del río Uruguay, y en jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

En punto a lo expuesto, sería a todas luces aconsejable iniciar estudios a los mismos fines, siendo obvia cualquier explicación sobre los beneficios que resultarían de constatarse la existencia de tales aguas y especialmente cuando estamos en vísperas de la construcción de un hotel en las condiciones antes expuestas.

En la inteligencia de que un esfuerzo económico invertido en turismo, y en una región de reciente y persistente atracción, no hará más que afianzar la oferta de servicios cada vez más reclamados, es que interesamos de los señores colegas la aprobación del proyecto adjunto.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos disponga lo pertiente para la pronta y favorable declaración de monumento histórico nacional a la Iglesia de Medina, departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la situación crítica que atraviesa nuestro país, ningún argentino se atrevería a negar la importancia que adquiere la vida económica. Esta sobredosis de realismo material no resulta extraña por otra parte si se piensa que a pesar de tener el cuño de los últimos años, terrible herencia nacional, sólo con la posibilidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

expresarlo públicamente, libremente (tal como protege la Constitución y las leyes) pareciera que adquiere toda su vigencia.

Precisamente en este tramo histórico es cuando se viene advirtiendo además hasta que punto los argentinos sentimos necesidad de reencontrar todos los hechos de nuestro pasado que nos ayuden a definir una espiritualidad más alta, a reencontrar los lazos de comunidad que sentimos haber tenido y conservados con esfuerzo luego de la desolación y esto es, de la disolución de aquellos lazos comunes.

El interior del país, y particularmente en este caso la provincia de Tucumán, es representativo de todo este conjunto de fenómenos. En su historia vinculada a la actividad de la industria azucarera en este siglo y a la agricultura y ganadería cuando el Alto Perú estaba en su apogeo. El peligro del olvido oficial puede ser muchas veces la advertencia de que cada pueblo tiene su memoria y la conserva cotidianamente, imperceptible quizás a los ojos forasteros, pero tan vital para su propia existencia.

En este caso se trata de un monumento material en el curso de vida varias veces centenario de los Medina, población que atravesó el esplendor de antaño y también las vicisitudes del segundo plano, al modificarse el curso de la vida material en este siglo nuestro. En su seno se yergue la antigua capilla, luego Parroquia desde que en 1741 se dispusiera su reconocimiento principal con extensión vincular a las iglesias del Ingenio La Trinidad y de Río Chico, además de otras menores en el actual departamento de Chicligasta.

Este edificio es mudo testimonio del esfuerzo y la vida que atesora la población local, desde aquellas épocas en que su actividad eran tan amplia que se extendía a lo que hoy cubre la justicia civil. La familia sobre la que se originan estos dominios cedidos por la España real es la de nombre homónimo con el pueblo e iglesia actual, puesta bajo la protección de Nuestra Señora de Las Mercedes. En dicho tronco familiar han surgido prohombres como Juan Bautista Alberdi y aquel notable historiador que fuera Juan Alvarez.

Según esta historia local y argentina que corresponde revalorizar en el actual contexto de unidad nacional que anhelamos, para el año 1643 la capilla de Medina era considerada la más "decente", primera y principal del referido curato. De aquel primitivo y primer edificio queda una fuerte pared, apoyada en la cual se levantó la que hoy llega a nosotros, desde 1833.

Construido en barro cocido y cal, sus doce columnas principales sostienen los 22 metros de frente y los 43 de fondo que forman su envergadura. Su púlpito fue tallado en roble por el cura Román. Sus campanas se fundieron en la casa del cura Miguel, sobre la base de donaciones de monedas y objetos de oro y plata de los feligreses. Los restos de ambos sacerdotes descansan en el mismo predio de la Iglesia.

Pero todo esto sería pura anécdota histórica si no comprendiéramos que además de su arraigo material de indudable valor con sus iconografías también centenarias, todo el pueblo de Medina y sus vecindades están unidos espiritualmente a esta historia. Por ello el progreso que muchas veces arrastra todo a su paso, no fue óbice para que se mantuvieran firmes sus columnas y hoy se yergan añosas con sus pátinas del tiempo.

Hay lugares que deben permanecer como reserva y solaz espiritual, como testigos mudos pero ciertos de un pasado cultural cuyas huellas deben perdurar en estos monumentos nacionales para que vayan reflejando en el presente, el ayer de nuestra recordación histórica. Ese atrio que recorrieron pasos de patriotas ilustres cuyos nombres no recogió la historia, ese campanario donde el tañido de su bronce habría saludado el nacimiento de la patria y la jura de su Independencia, guardaremos como un preciado bien para el porvenir, como un celoso custodio de nuestro ayer.

Cada vez más en nuestro país se van borrando las huellas materiales de nuestra historia y muchas veces aun las espirituales, sobre las que descansa ese cuasi apostolado que es la docencia en relación a la niñez y juventud de la patria. Adquiere sentido entonces que aun en medio de muchas zozobras materiales que estamos soportando dignamente para remontar aquel país que tuvimos, recordemos como legisladores el patrimonio histórico. Es la parte nunca modificada de civismo que llevan nuestros actos.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Educación.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, encarase en todo el país una campaña de difusión de la alimentación materno-infantil, mediante los medios de comunicación masiva visual, oral y escrita, realizando para ello una eficaz información sobre los beneficios que, tanto para la madre como para el recién nacido reporta este irremplazable medio de alimentación del niño en el comienzo de su vida.

Que asimismo organizase esta acción a través de la incorporación de cartillas explicativas en las entregas del Programa Alimentario Nacional, previniendo muy especialmente sobre los riesgos que ocasionan la mala alimentación de la madre, la no lactancia del niño y el destete precoz del mismo.

Que también organizase cursos para ser dictados en los establecimientos educativos primarios y secundarios a fin de asegurar la mayor difusión de estos temas entre todas las niñas y jóvenes del país, informando sobre los beneficios fisiológicos que esta alimentación reporta y la incidencia fundamental que tiene en la generación del vínculo afectivo entre la madre y el hijo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los aspectos referidos a la salud de la población, objetivo básico que debe resguardar todo gobierno, el bienestar del recién nacido y de la madre representan un asunto de especialísima importancia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es de público conocimiento que el patrón de mal nutrición, se establece en los primeros 24 meses de vida y que, por ello, las medidas de prevención deben concentrarse en esa edad precoz, tanto respecto al niño como a su madre al final del embarazo y durante el período de lactancia. La composición de la leche humana, que contiene proteínas, lactosa, grasas, vitaminas y minerales, constituye un elemento irremplazable para la alimentación del niño en los primeros cuatro meses de vida, con un valor nutritivo e inmunológico muy superior al de la leche vacuna y al de las leches llamadas "artificiales".

Asimismo, a través del amamantamiento se estructura una especialísima relación entre la madre y el hijo que condiciona desde esa temprana edad el desarrollo de la personalidad del niño, el vínculo afectivo con su madre y, a través de éste, con su grupo social.

La inmunología, la psicología y la etología, han estudiado en los últimos años, la importancia del vínculo generado en la lactancia sobre la estructuración psicoemocional de la persona y han puesto especial énfasis en la protección inmunitaria que presta la leche humana para proteger al niño del impacto del ambiente y la sociedad sobre su desarrollo.

La cantidad de estudios e investigaciones científicas realizadas hacen que resulte ocioso extenderse sobre el tema y es por lo expuesto que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad, de Comunicaciones y de Educación.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional el I Simposio Panamericano de Podología, a llevarse a cabo en el aula magna de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, organizado por la Asociación Argentina de Podólogos, Colegio de Podólogos Universitarios de la Capital Federal y la Confederación Argentina de Podólogos y Pedicuros los días 1, 2 y 3 de noviembre de 1987.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 1º, 2 y 3 de noviembre del corriente año se llevará a cabo el I Simposio Panamericano de Podologia, organizado por la Asociación Argentina de Podólogos (AAP), el Colegio de Podólogos Universitarios de la Capital Federal (COPUCF) y la Confederación Argentina de Podólogos y Pedicuros (CAP yP), en el aula magna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

El objetivo principal del simposio es jerarquizar la profesión del podólogo, buscar nuevas metas y caminos con valor científico, confrontar opiniones e ideas c on los profesionales que concurrirán procedentes de diferentes países americanos y del interior de nuestro país.

La podología es una rama auxiliar de la medicina, cuyos estudios se cursan desde 1976 en la Escuela de Podología en la Facultad de Medicina (UBA).

Por la importancia que reviste el simposio para la gran cantidad de profesionales de esta rama, y por avances que producirá a nivel científico, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, tome las medidas necesarias para revertir la grave situación por la que atraviesa el sector arrocero. Esta se manifiesta en la tendencia decreciente de la producción en los últimos años, como consecuencia de los obstáculos que se presentan en la comercialización del producto y en las desfavorables condiciones financieras, que han llevado al productor arrocero a un estado de endeudamiento y quebranto, con la consiguiente desocupación que esto ocasiona, sumado a la posibilidad de que la Argentina tenga que volver a importar arroz para el consumo interno.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este cultivo —relativamente nuevo— que vino a compensar las consecuencias de la crisis agrícola insinuada a comienzos de la década del treinta y que constituyó una importante economía en materia de divisas al tener que dejar de importarse y más tarde obtener un ingreso adicional, fruto de las exportaciones, hoy se encuentra en la más grave crisis, existiendo la posibilidad en que la Argentina se vea obligada a importar arroz para satisfacer el consumo interno.

El paulatino descenso en los niveles de producción se reflejan a través de los siguientes períodos: en 1983/84 la producción fue de 476.000 toneladas; en 1984/85 disminuyó a las 400.000 toneladas; en 1985/86 llegó a 330.000 toneladas; hasta llegar al período 1986/87 donde se estima en 280.000 toneladas. Asimismo se prevé que de no destrabarse los mecanismos que impiden la expansión de la producción, el año próximo se llegará a tan sólo 200.000 toneladas, las cuales no llegarían a cubrir el consumo del mercado interno. Las altas tasas de interés, la alta presión tributaria existente en los insumos que requiere la producción de arroz, los elevados costos de los transportes, así como la ausencia de un tratamiento compensatorio por la caída de los precios internacionales, constituyen —entre otras— las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

causas que han llevado al productor arrocero a una situación en la que se le impide sembrar. Esto ha traído aparejado la creciente desocupación en el proceso de cultivo e industrialización del arroz que requiere de mano de obra intensiva, donde los establecimientos dedicados a la elaboración están inactivos en un 50 % y donde el resto de los molinos trabaja a menos del 60 % de su capacidad instalada.

Como expresión de esa preocupación las entidades representativas del sector han peticionado ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca proponiendo medidas concretas que deberían ser atendidas.

Ante este cuadro de situación, es necesario que el gobierno tienda a remover estos obstáculos, que afecta no sólo al litoral del país —especialmente las provincias de Corrientes y Entre Ríos— sino también a la economía nacional, debido a que de seguir esta situación, llegaremos a niveles de producción que impedirán no tan sólo exportar sino que estaremos en la necesidad de importar, agravando las tendencias desfavorables que presenta el país en su balanza de pagos, donde se calcula para 1987 un saldo a favor de tan solo 1.000 millones de dólares.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo produjera una modificación al decreto 2.461/85, de creación del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), extendiendo la facultad de adherir libremente a dicho organismo, que actualmente se limita a las universidades nacionales, a la Universidad Provincial de La Rioja, única existente con ese carácter en nuestro país.

Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Culminando el proceso de normalización universitaria regido por la ley 23.068, las veintiséis casas de altos estudios en jurisdicción del Estado nacional han elegido sus propias autoridades y ejercitan hoy felizmente su autonomía.

Dicha autonomía lejos está de implicar superposiciones o competencias, sino que es reconocida como el medio idóneo para el obrar libre y responsable de la inteligencia argentina en función de los superiores fines nacionales, destinados al mejoramiento equilibrado y solidario de toda la comunidad.

Armonizando este haz de valores, libertades responsables y función social, el gobierno nacional dictó oportunamente el decreto 2.461/85, por el cual se creó el CIN (Consejo Interuniversitario Nacional), "como ámbito adecuado de discusión y coordinación de políticas entre las universidades y de ellas con el resto del sistema educativo nacional, científico y cultural", según expresan textualmente sus considerandos.

Entre ese "resto del sistema educativo nacional" se encontraría curiosamente la única universidad del Estado no nacional que existe hoy en nuestra República. Nos referimos a la Universidad Provincial de La Rioja. Es nuestro parecer que dicha exclusión, habida cuenta que dicha universidad también ejercita cabalmente su autonomía, es una arbitrariedad injustificada y no querida por la intención política creadora del Consejo Interuniversitario Nacional.

En consecuencia, estimamos llegado el momento de advertir dicha omisión al Poder Ejecutivo y recomendarle subsanarla mediante el sencillo trámite de adecuar el decreto 2.461/85 en su letra, para que con la posibilidad de ingreso al Consejo Interuniversitario Nacional de la Universidad Provincial de La Rioja se refleje más genuinamente el espíritu de apertura y coordinación democráticas que subyace en dicha norma.

Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Educación.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, tome las medidas pertinentes a fin de viabilizar la repavimentación del tramo comprendido entre la localidad de Guaviraví y el paraje Quai Grande, sobre la ruta nacional 14 en la provincia de Corrientes.

Jorge R. Delfino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias de la mesopotamia argentina han logrado paulatinamente poner fin al aislamiento mediante la construcción de rutas pavimentadas, aeropuertos y puentes, entre algunas obras que cabe mencionar, que hoy permiten unir ciudades y pueblos poniendo en marcha una mayor dinámica en la integración cultural, política, social y económica.

En este sentido la ruta nacional 14 cumple una función integradora entre las provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos y numerosas ciudades ubicadas en sus inmediaciones.

Además de la función que se señala, esta ruta permite transportar una parte importante de la producción de la región impulsando la movilidad económica y social, por lo que su buen estado de transitabilidad se considera primordial. Además se ha constituido en un reconocido trayecto turístico, y asimismo cuenta con un fluido tránsito automotor de cargas y de pasajeros.

Es importante puntualizar que han ocurrido reiterados accidentes por la situación intransitable que presenta esta ruta en el tramo mencionado.

Esta carretera internacional adquiere suma relevancia también, porque las ciudades y pueblos ubicados a lo largo de su recorrido se caracterizan por un activo comercio con ciudades del Brasil y del Uruguay. Por es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tas consideraciones se observa la necesidad perentoria de la repavimentación del tramo señalado que abarca una longitud aproximada de 70 kilómetros.

Jorge R. Delfino.

—A la Comisión de Transportes.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que considera necesario y de máxima urgencia que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, modifique la política monetaria de altas tasas de interés (15 % y 19 %).

2º — Solicitar —asimismo— al Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, abandone la política de absorción monetaria (efectivos mínimos y otras inmovilizaciones).

Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los argentinos conocemos las nefastas consecuencias de las elevadas tasas de interés. Las actuales autoridades del Banco Central de la República Argentina reiteran e insisten en dicha política monetaria.

La astringencia monetaria sería para fortalecer la estrategia antiinflacionaria. En virtud de ello observamos el crecimiento de las tasas de interés.

Pero lo más grave es que el actual crecimiento de las tasas de interés en forma desproporcionada hacen que las obligaciones crediticias se tornen de difícil cumplimiento. ¡Quién puede pagar tasas del 15 % y del 19 % mensual!

Desde ya manifestamos nuestro desacuerdo a este estado de cosas.

Dicho mecanismo —de altas tasas de interés— no da resultado ni en el corto plazo y es insuficiente para resolver problemas estructurales que subsisten. Y además afecta a la producción.

Otras veces —en otros proyectos— hemos llamado la atención sobre las consecuencias emergentes de políticas que pueden resultar ostensiblemente discriminatorias, porque quiéraselo o no, favorecen el accionar y los rendimientos financieros en detrimento de la producción, poniendo a muchas unidades productivas en una desgarradorda vigilia para poder sobrevivir, con la angustia de los trabajadores de quedar en la calle.

Por otra parte, el elevado costo del crédito impide el acceso a capital de trabajo, afectando también la posibilidad de incrementar la producción y —por qué no decirlo— de disminuir los costos.

Por otro lado, los salarios —en especial el real— siguen cayendo, lo cual trae aparejado el empobrecimiento de los trabajadores y del consumo, de modo que los ingresos de las explotaciones cada vez son menos y su deuda financiera cada vez es más grande. A raíz de ello muchas empresas ya fueron a la quiebra.

Como podrá observarse, todo esto está reñido con la promesa de que se levantarían las cortinas de las fábricas.

Recalcamos: con las actuales tasas de interés del 15 % y 19 % y la política de absorción monetaria, el empresario va cercenando su acceso al crédito, el cual es una herramienta imprescindible para el giro, evolución y desarrollo de la economía moderna.

Asimismo, queremos dejar bien aclarado, estamos todos los argentinos de acuerdo en combatir la inflación, pero debemos manifestar que una política monetaria de altas tasas de interés no podrá por sí sola controlar el proceso inflacionario, ya que según se ha visto hasta podría llegar a realimentarlo.

También se reitera en los mismos errores al hacer subir las tasas para evitar una fuga hacia el dólar, ya que así se está privilegiando la especulación y no la producción.

Si siguen las altas tasas de interés seguiremos con la patria financiera que tanto mal hizo y hace a nuestro país. Del mismo modo seguirán cerrándose fábricas y disminuyendo el número de brazos ocupados en tareas productivas.

Con estas tasas de interés es imposible avanzar en la construcción de viviendas, el incremento de la producción agraria y la revitalización de las economías regionales.

Es necesario modificar esta política de altas tasas de interés y de absorción monetaria (efectivos mínimos y otras inmovilizaciones), caso contrario no habrá reactivación y se seguirá alimentando la recesión.

Señor presidente: todo lo expuesto precedentemente nos exime de mayores consideraciones, descontanlo desde ya la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay.

—A la Comisión de Finanzas.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional contemple la posibilidad de requerir a los ministerios intervinientes, que al proceder a la transformación de las empresas públicas analice la posibilidad de convertir a las mismas en sociedades del Estado por acciones de libre cotización en la bolsa.

Del paquete accionario de cada una de ellas se destinará el 10 % en propiedad fiduciaria a su personal. La institución fiduciaria seleccionada será la encargada de repartir los dividendos producidos por éstas al personal de las empresas, en forma proporcional a los sueldos percibidos.

A los efectos mencionados se seleccionará una entidad de reconocida solvencia, moral y técnica que en carácter de institución fiduciaria recibirá dichos títulos para el cumplimiento de los fines señalados.

En lo que se refiere en particular a ENTEL otro porcentaje adicional del paquete accionario será destinado a los adherentes al Plan Megatel, quienes recibirán en acciones el equivalente al 50 % de lo aportado.

Lindolfo M. Gargiulo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene como finalidad la inserción del sector estatal dentro de la arista particular de la modernización a través de la relación y compromiso recíproco que debe existir entre la empresa y sus dependientes.

Las empresas del Estado tienen ante sí el desafío de conjugar sus requerimientos de mayor productividad y eficiencia con las expectativas de un progresivo mejoramiento salarial de sus empleados.

Por ello revaluando sus prioridades y políticas y con el fin de enfrentar exitosamente en este escenario los múltiples problemas socio-económicos por que atraviesa el país en general y en este sector en particular, las empresas públicas deben fortalecer las relaciones con sus trabajadores, contando con el compromiso de su colaboración activa en la consecuencia del crecimiento y de la eficacia apuntados. Esta medida interesará sin duda al operario y empleados sin distinción de jerarquías, en el incremento de los recursos productivos y en la eficiencia de los servicios a prestar puesto que, todo beneficio en la mejora de los servicios prestados a la comunidad redundará inmediatamente en un mayor reconocimiento a sus esfuerzos.

Cabe destacar que con esta medida el cumplimiento de la letra del artículo 14 bis de la Constitución Nacional comenzaría a cobrar forma concreta en el plano de las relaciones del trabajo, con lo que el trabajador comenzaría a tener un sentido de pertenencia con sus fuentes de trabajo, tornándose a la vez en corresponsable del mejoramiento de su situación económica en el marco de las disponibilidades existentes.

La entidad fiduciaria actuará sin lugar a dudas como un acabado garante en el cumplimiento de la distribución de ganancias.

La referencia a los adherentes al Plan Megatel tiene por fundamentos la participación directa del usuario en defensa de sus intereses, inserto en un esquema participativo, que busca otorgarle también una retribución a sus aportes.

Finalmente la cotización en bolsa así como la posibilidad de enajenar las acciones a inversores privados permitirá allegar los capitales imprescindibles para nuevas inversiones.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Comunicaciones.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional derogara el decreto 2.192/86 de fecha 28 de noviembre de 1986, por cuyo artículo 4º se suprimen en el ámbito de los organismos pertenecientes a la administración nacional —administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados— todos los beneficios emergentes de fondos públicos, y se disponga su inmediata distribución, según la práctica anterior.

Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.192, de fecha 28 de noviembre de 1986, en un acto administrativo aparente, dejó sin efecto artículos de leyes que, como el 113 de la ley 11.683 (t. o. 1978), el 13 de la ley 22.091 y otros, preveían la creación de Fondos Estímulos destinados a incentivar y premiar el trabajo y los méritos de los empleados y funcionarios estatales.

Algunas de esas disposiciones datan desde hace más de dos décadas, como el citado artículo 113 de la ley 11.683, referido al personal de la Dirección General Impositiva, lo que configura, para dicho personal, un verdadero derecho adquirido ratificado por las convenciones colectivas respectivas.

No es justo, entonces, que utilizándose discutibles criterios de emergencia, se afecte el salario de los trabajadores, reduciéndolo considerablemente.

Por el contrario, es aconsejable, en tiempos de crisis, hallar modos de incentivación que provoquen en los beneficiados un compromiso mayor, tanto con las tareas que desempeñan cuanto con los organismos para los que trabajan.

En el caso específico de los trabajadores estatales es imperioso, además, no deteriorar aún más la situación que padecen, con atrasos muy sensibles en sus remuneraciones.

Aparte de estas razones de fondo, es obvio que derechos adquiridos por vía legal no pueden ser derogados por la vía del decreto, lo que importa, sin duda, afectar el régimen constitucional en su base misma.

Por todo lo cual se propicia el presente proyecto de declaración, tendiente a dejar sin efecto el decreto en cuestión.

Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio a la actitud represiva del régimen paraguayo y exige que cese de inmediato la agresión que impide al dirigente Luis Resck el pleno ejercicio de su libertad y actividades cívicas.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos meses el dirigente político paraguayo Luis Resck regresó a su patria luego de un prolongado exilio, con el deseo de tomar una activa participación política al frente del Partido Demócrata Cristiano Paraguayo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Su regreso dio lugar, en su oportunidad, a evidentes demostraciones de agresividad por parte del régimen dictatorial que desde décadas se encuentra instalado en Paraguay. Estas circunstancias no impidieron que Luis Resck permaneciera en su país dispuesto a luchar por el restablecimiento de la democracia.

Recientes noticias nos hacen saber que el castigado dirigente político que viviera durante muchos años en la Argentina, sufre arresto domiciliario, encontrándose su residencia rodeada por las fuerzas de seguridad de la dictadura.

Es nuestra profunda convicción que todos los pueblos latinoamericanos luchan denodadamente por recuperar la democracia y mediante ella alcanzar el desarrollo necesario para salir de la marginación que padecen. Los paraguayos están consustanciados con estos principios y también su dirigencia; estas razones han estimulado a los regímenes totalitarios a incrementar su actitud represiva y nos obliga a reclamar contra las libertades conculcadas.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede del Museo del Tuyú, de reciente creación en la ciudad de General Juan Madariaga, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de cumplirse en el mes de diciembre próximo los 80 años de la fundación de la ciudad cabecera del partido de General Juan Madariaga, este proyecto tiende a rendir su justiciero homenaje, propiciando la incorporación física a la sede del Museo del Tuyú de la galería de retratos de presidentes argentinos, de las réplicas de los escudos provinciales, de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, a efectos de enaltecer los sagrados valores de la argentinidad que nos unen a un pasado histórico común, promoviendo la concientización cívica que nos abrirá las puertas a ese destino de grandeza que tanto anhelamos y merecemos los argentinos.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación encare la reforma de la ley orgánica de la Administración de Parques Nacionales incluyendo en la misma los nuevos criterios de conservación del medio ambiente y del paisaje y la participación decisoria y protagónica en los niveles de conducción política de la entidad, de los gobiernos de las provincias en cuyos territorios se encuentran las zonas involucradas.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen legal vigente de los parques nacionales resulta, dentro de las modernas concepciones elaboradas sobre la materia, anacrónico. Su actualización constituye un imperativo que es necesario llevar a cabo en el más breve plazo, en razón de la importancia económica que encierra y por afectar proporciones territoriales de verdadera significación.

Resulta imprescindible modificar el actual régimen de parques nacionales en base a los siguientes principios: *a*) establecer un nuevo concepto de conservación del medio ambiente y del paisaje y *b*) coordinar con los gobiernos provinciales las decisiones referidas a áreas de frontera, poblamiento, ampliación de ejidos municipales, recuperación de áreas incendiadas, etcétera.

Desde el comienzo de este gobierno constitucional, las autoridades de la Administración de Parques Nacionales reconocieron la necesidad de introducir profundas reformas a la ley orgánica actual prometiendo elaborar un anteproyecto que debía ser sometido al Honorable Congreso.

Con fecha 1º de julio de 1985, bajo el número 1.225, tuvo entrada en esta Cámara el proyecto de ley de reformas a la ley 22.351 elaborado por el diputado Reynaldo Pastor Gutiérrez, del Movimiento Popular Neuquino, en el que se contemplaban los principios expuestos, cuya consideración quedó supeditada a la compatibilización con el proyecto que debía remitir el Poder Ejecutivo.

Ante la mora en dar cumplimiento con lo señalado, es que propiciamos la presente iniciativa cuyo objetivo queda de esta manera fundado.

Osvaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, instrumente las medidas pertinentes a efectos que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se reanude a la brevedad el servicio de transporte aéreo entre el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires y la ciudad de Junín en la provincia de Buenos Aires.

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Junín, ubicada en la zona noroeste de la provincia de Buenos Aires, a 260 kilómetros de la Capital Federal, es un centro urbano de gran importancia, tanto por su población, cercana a los 90.000 habitantes como por su potencial agrícola-ganadero, industrial y comercial. Es además un centro administrativo de gran importancia y cabecera de una zona de influencia que en un radio de 60 kilómetros a su alrededor concentra una población de más de 300.000 habitantes.

Junín estuvo servida con transporte aéreo, con una frecuencia de dos vuelos de ida y vuelta, uno matutino y otro vespertino, dos días por semana, siendo la prestataria de dicho servicio la empresa Líneas Aéreas Privadas Argentinas (LAPA) hasta diciembre de 1986, operándose en ese período con un porcentaje del 60 % de ocupación de las plazas ofrecidas.

A partir de fines de diciembre de 1986, LAPA rediagrama sus vuelos, cancelando la ruta a Junín, por lo que desde dicha fecha se carece de transporte aéreo a Buenos Aires, siendo de destacar que es la única ciudad de la provincia y quizás del país que carece de este servicio entre aquellas que se encuentran a una distancia que lo justifique.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Transportes.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas que estime pertinentes para que por la vía que corresponda, se establezca un régimen tarifario diferencial para los jubilados y pensionados comprendidos en el régimen previsional argentino.

2º — Las personas comprendidas dentro del presente régimen y que habitualmente son usuarios del transporte público de colectivo de jurisdicción nacional, serán beneficiarias de igual régimen que la establecida para la resolución MOSP 103/72.

3º — Para usufructuar la tarifa diferenciada deberá acreditar la condición dispuesta en el artículo 1º, exhibiendo carné de PAMI.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento la grave crisis económica por la que atraviesa el país, urge tener presente que la clase pasiva se encuentra inmensamente afectada.

Los escasos emolumentos percibidos por este sector social, hace que tengamos que tenerlo presente para aliviar la dura situación por la que los mismos deben pasar.

Es por ello que nos vimos en la necesidad de tenerlo presente aunque más no sea, en el pequeño beneficio que podamos otorgarle disminuyendo el valor de sus pasajes en los medios de locomoción pública de colectivos. Con esta medida daríamos la posibilidad que los jubilados y pensionados puedan trasladarse de un lugar a otro sin que ello afecte sus reducidos ingresos mensuales.

Asimismo le dará más libertad en la decisión de efectuar salidas y paseos en los que estaba constreñido por prioridades como lo podrían ser su alimentación.

No creemos con esto resolver ampliamente y darle el lugar en la sociedad que se merecen, luego de tantos años de trabajo que brindaron en beneficio de nuestro país, pero sí ir paulatinamente paliando sus carencias.

Por medio del presente proyecto se los hace partícipes del beneficio otorgado a los estudiantes, abonando por su contraseña de pasaje igual valor que éstos.

Para simplificar la instrumentación del mismo se dispone que el beneficiario del presente, deberá exhibir su carné de PAMI, haciéndose acreedor al pago diferencial, sirviendo igual identificación en los casos de inspección.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Transportes.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para disponer se consigne en los telegramas el domicilio del remitente.

2º — Las piezas telegráficas que se recepcionan por el destinatario deberán contar en forma clara y precisa, sin códigos, siglas, ni claves con el dato que se menciona.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Es de fundamental importancia la vigencia de la obligatoriedad que las piezas telegráficas que se recepcionan, cuenten en forma precisa y clara con el domicilio del remitente.

Graves dudas ha sembrado el nuevo sistema de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de omitir en el texto de los telegramas el domicilio de la persona que los remite.

En muchas oportunidades se puede determinar luego de graves y tediosas investigaciones efectuadas al personal del organismo mencionado, luego que los mismos descifren códigos inentendibles, sólo la sucursal de correos desde donde fue remitido.

Este sistema ha creado la incertidumbre que al querer o deber contestar la pieza telegráfica se ignore el domicilio del remitente, poniendo al destinatario al descubierto de situaciones jurídicas comprometidas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ello ocurre frecuentemente en las relaciones laborales, cuando al efectuar intercambio de telegramas una de las partes se ve impedida de defensa por el solo hecho de ignorar el domicilio del remitente.

Por ello es la necesidad de reimplantar la obligatoriedad de consignar en el texto del telegrama el domicilio del remitente.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Comunicaciones.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la cesión del predio delimitado por las calles Mariano Acosta, Balbastro y Castañares, de la ciudad de Buenos Aires, al Sindicato de Supervisores Metalúrgicos (ASIMRA), con destino a la construcción de un hospedaje para el alojamiento de jubilados y personas de la tercera edad, pertenecientes a dicha entidad o a otras asociaciones.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un principio ineludible dentro de las sociedades humanas sobre el cual se basa toda estructura social, porque es su elemento aglutinante. Ese principio se llama solidaridad y es obligación de toda comunidad que se precie de tal, el estimular y promover toda aquella acción de grupos o entidades sociales que concurran al proyecto y desarrollo de acciones comunitarias que contribuyan o realicen obras, que sirvan a fines altruistas, verdaderamente trascendentes por sus alcances y plenamente demostrativos, de una vocación de servicio no sólo declamada sino demostrada por hechos concretos y como tal indiscutible.

Es por todo lo expuesto que considero como deber ciudadano apoyar todo esfuerzo orientado hacia el bien común, tal como el que presenta la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina (ASIMRA). Al encarar una importante obra social y humana, que al igual que todas las ha erigido en su larga trayectoria social sindical, demuestra claramente lo que pueden la inteligencia, el esfuerzo y el hondo sentido sociocomunitario cuando se pone al servicio de la Nación independientemente de cualquier credo o ideología.

En virtud de los fundamentos citados ASIMRA ha resuelto encarar el proyecto y construcción de un hospedaje para jubilados y personas de la tercera edad, demostrando asimismo su hondo sentido solidario al prever en el mismo la concurrencia de jubilados de todo el territorio en las mismas condiciones de sus beneficiarios directos.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implemente las medidas necesarias para que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proceda a la cesión o donación de la finca ubicada en la calle Nicaragua 6058 de esta Capital Federal, a la Asociación de Olímpicos Argentinos.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación de Olímpicos Argentinos, es una entidad civil sin fines de lucro, creada el 7 de agosto de 1946. La misma agrupa en su seno a todos los representantes argentinos que participen en los juegos olímpicos.

Son muchas las actividades que allí se realizan, con el esfuerzo de los miembros que la integran, tratan de impulsar a la juventud a la práctica del deporte, por considerar que éste es medicina preventiva, logrando de esta forma que el adolescente no sólo posea un cuerpo sano, sino también una mente sana, muy importante en los tiempos que nos toca vivir.

Otras de las actividades que realizan son por ejemplo: encuentros olímpicos, como el realizado en Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, en el mes de mayo de 1985. Esta fiesta fue declarada de interés municipal, provincial y nacional; en esta oportunidad se abarcó todo tipo de actividades deportivas: ciclismo, atletismo, remo, canotaje, rugby, hockey, fútbol, gimnasia, básquet, vóley, etcétera. Participaron en el mismo, chicos y jóvenes de la provincia de Entre Ríos y también del Uruguay, contando con la presencia de autoridades nacionales y uruguayas.

Actualmente se está terminando el museo y biblioteca del deporte argentino. Una vez finalizados los mismos se comenzará a brindar visitas guiadas a colegios, clubes, instituciones, etcétera. Todo esto se hace de alguna forma para interesar a nuestra juventud a la práctica de algún deporte.

También cuenta dicha asociación con un salón de actos donde se brindan conferencias, se realizan debates sobre la importancia del deporte, se proyectan películas que ilustran los temas que tratan, etcétera.

Como se puede apreciar, toda esta gente que representó y dio títulos al país en justas olimpíadas, hoy están empeñados en brindar un museo del deporte, una biblioteca, y ofrecer un sinnúmero de actividades que servirán para la formación de nuestros hijos y será, en definitiva, un orgullo para nuestro país.

Para realizar todos estos cometidos, es necesario que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires done o ceda el inmueble que actualmente ocupa dicha asociación, sito en la calle Nicaragua 6058, ya que solamente se le ha otorgado un permiso de uso en forma temporal siendo de vital importancia que esta asociación, que cuenta con alrededor de 1.500 asociados, tenga un lugar propio donde pueda desarrollar con total tranqui-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad todas estas actividades, sin temor que en el futuro puedan ser desalojados.

Quiero aclarar que cuando la Municipalidad otorga la tenencia del inmueble, éste se encontraba en condiciones deplorables; hoy, con el esfuerzo de sus miembros, se ha logrado refaccionar y acondicionar dicha propiedad.

Por todo lo expuesto, y en honor a la obra que dicha asociación está realizando, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional el Encuentro de Colectividades Extranjeras, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, todos los años, en la primera semana del mes de noviembre, organizado por la intendencia municipal, a través de la Subsecretaría de Cultura.

Miguel Jane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación Argentina fue formada por los descendientes de españoles que allende los mares arriesgaron sus vidas buscando un futuro. A ellos se agregaron europeos de distintas nacionalidades, italianos, franceses, ingleses, polacos, húngaros, checoslovacos y otros inmigrantes de la variada Europa. También Asia y Africa hicieron su aporte, armenios, sirios, libaneses, japoneses y últimamente coreanos, enriquecieron con su sangre la herencia genética de nuestro presente. Nuestra cultura, hija de la influencia espiritual judeo-cristiana, herederas de la ciencia árabe-griega y del derecho romano, base fundamental de nuestra convivencia. Hoy nuevos aportes del Lejano Oriente con su desarrollo tecnológico y su larga tradición de la más pura espiritualidad, nos hacen un crisol de razas, donde el futuro nos vislumbra al hombre nuevo, ciudadano del mundo. Todas estas esforzadas colectividades, tienen hoy su encuentro nacional, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en la primera semana del mes de noviembre. Estos encuentros que vienen realizándose desde el año 1985, han tenido un éxito notable. Las jornadas se realizan en el parque nacional a la Bandera, y en el anterior encuentro del año 1986, concurrieron más de 300 mil personas. Debido a la repercusión pública alcanzada, fue declarada de interés municipal el 11 de diciembre de 1986, por decreto 2.477, firmado por el intendente municipal doctor Horacio D. Uzandizaga y refrendado por el secretario de Gobierno doctor Angel M. D'Ambrocio y el secretario de Hacienda doctor Carlos F. Arraigada. Se dice que los pueblos que olvidan su pasado, no tienen futuro. En estos encuentros se reúnen miles de descendientes directos de las más diversas colectividades, llegadas de diferentes regiones del planeta. Aunque los componentes de las distintas colectividades preservan el respeto a las tradiciones, la cultura y el espíritu de sus ancestros, conforman un sector importante de la comunidad nacional, a la que están plenamente integrados en forma activa. Quizás nuestro planeta, achicado por la era de las comunicaciones que signan nuestro tiempo en un mundo donde la información es un hecho prioritario, entre en la etapa de la convivencia y las fronteras dejen de separar a sus habitantes. Estos encuentros anticipan ese futuro soñado por el hombre de todos los tiempos. El lugar físico donde se realizan es un hermoso predio frente al majestuoso río Paraná. En el *stand* que se le asigna a cada colectividad, éstas exhiben su literatura, artes plásticas, artesanías y gastronomías típicas. Entretanto en un escenario central, actúan los conjuntos de música, bailes y otras manifestaciones artísticas de dichos pueblos. Debido a que cada año, el éxito y la importancia es cada vez mayor, las mismas colectividades pidieron que se los declarasen de interés nacional. Como nuestro país propició siempre a nivel internacional una política de convivencia y solidaridad entre las naciones, declarar de interés nacional el encuentro de colectividades extranjeras es un paso acorde con ese criterio.

Es por todo lo expuesto que solicito muy respetuosamente al señor presidente que se declare de interés nacional dicho evento.

Miguel Jane.

—A la Comisión de Educación.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, prosiga y si es posible intensifique la aplicación de la ley 23.512, recientemente sancionada y que prescribe el traslado de la Capital Federal a las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo patagónico, vieja aspiración de todos los argentinos, ha encontrado en la ley 23.512 un eslabón fundamental para su efectiva concreción.

El cambio, que supone ese desarrollo para beneficio de todo el país, es de una magnitud semejante al esfuerzo que deberá realizarse para alcanzarlo. Es por ello que en momentos de crisis política puede existir un sentimiento de vacilación para llevar adelante un emprendimiento de tamaña envergadura máxime cuando el mismo se halla en sus inicios.

Aspiramos como patagónicos que se cumpla una ley de la Nación sancionada por un Congreso soberano.

Esperamos que el esfuerzo que representa llevar a cabo la empresa no sea desvirtuado en las mutuas concesiones ante la inevitable hora de la negociación política que se avecina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los pueblos del Sur que están poblados por argentinos y extranjeros que aguardan desde siempre una mirada del poder institucional que rescate un territorio rico para la integración nacional, sentirían la decepción de los condenados a la marginalidad y al olvido si no se prosigue con el programa trazado.

Finalmente el país en su totalidad habrá sido defraudado en una auténtica esperanza, socavándose aún más la fe pública en las decisiones políticas. En pocas palabras estará en tela de juicio la credibilidad del funcionamiento de las instituciones democráticas y el coraje de un pueblo dispuesto a ganar la carrera del progreso.

Osvaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación arbitre los medios necesarios para que a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional se envíen con la antelación suficiente a la fecha de cobro las boletas de haberes jubilatorios a los bancos encargados del pago.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país se da la lamentable realidad que de cada argentino que trabaja dependen casi dos jubilados, cuando por lo contrario, en un país desarrollado esta relación se invierte en razón de cuatro activos por cada jubilado.

Esta situación es una consecuencia más de la estructura económica típica de un país subdesarrollado como el nuestro, donde el acelerado descenso de la actividad productiva ha dado como resultado la correspondiente disminución de la población económicamente activa, lo que ha puesto en crisis, lógicamente, la estructura previsional.

El justicialismo ha planteado permanentemente las alternativas que nos permitan comenzar a cambiar esta realidad del país y en los últimos comicios del 6 de septiembre el pueblo avaló esta actitud con su apoyo mayoritario. En este planteo global se debe insertar el problema de los jubilados, y sólo la transformación de esa realidad, con un gobierno que accione en el sentido de colocar la economía al servicio del hombre, permitirá arribar a soluciones concretas.

Pero en el tema que nos ocupa hay problemas inmediatos que pueden solucionarse con muy poco esfuerzo. Todos vemos, señor presidente, renovadas mes a mes, las largas colas de los jubilados pretendiendo cobrar el primer día de pago sus magros haberes, agotados largo tiempo antes.

A esto debemos agregar que a muchos bancos llegan las boletas de pago con considerable atraso, con lo que la situación llega a límites dramáticos.

El Estado debe estar al servicio de la sociedad, y no ésta al servicio de la burocracia. Que este trámite se haga en buen término es sólo una cuestión de sentido común y mínima sensibilidad, que es lo mínimo que podemos exigir en beneficio de este sector tan marginado.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que es imprescindible que el Poder Ejecutivo nacional incremente los aportes a las universidades nacionales, reduciendo otros gastos públicos y de las empresas estatales, a los efectos de posibilitar la solución del conflicto que mantiene el personal docente de esas instituciones, permitiendo que los alumnos puedan finalizar el presente curso lectivo.

Federico Clérici. — Roberto A. Ulloa. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A consecuencia de una política facilista y sin previsión global a mediano plazo de sus resultados finales, el gobierno nacional autorizó el ingreso irrestricto a la Universidad desde 1985. Ello desencadenó como lógica consecuencia un desmesurado incremento del número de estudiantes que desbordaron las capacidades de las facultades, tanto en lo que se refiere a su infraestructura material como humana.

Hoy, los alumnos son los mayores damnificados a pesar de las metas propuestas por el gobierno, ya que sufren las consecuencias de la falta de previsiones presupuestarias adecuadas, al no poder cursar el cuatrimestre por huelgas del personal agremiado en la CONADU (Confederación Nacional de Docentes Universitarios).

No ponemos en discusión los reclamos de la CONADU sino por el contrario, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que autorice los incrementos presupuestarios que las universidades nacionales precisan para poder desenvolverse dignamente y llevar a cabo su finalidad. Dichos incrementos presupuestarios no deberían ser una simple salida de esta emergencia, sino una solución permanente y tendrían que provenir de aquellas áreas que el Estado debiera dejar de manejar, como son las empresas estatales.

Creemos que los señores diputados entenderán la gravedad de la situación y la justicia que pretende restaurar esta declaración ante la perspectiva de que la pérdida de los cursos de 1987 es una posibilidad inminente.

Federico Clérici. — Roberto A. Ulloa. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

119

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a través de los ministerios y notifique a las gobernaciones provinciales la aplicación de la normativa emanada del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, en lo atinente a la legalización de documentos expedidos en las repúblicas del Paraguay y Uruguay.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se plantea la necesidad de presentar este proyecto de declaración ante los reiterados reclamos provenientes de ciudadanos oriundos de países limítrofes como Paraguay y Uruguay, quienes deben realizar engorrosos trámites ante diferentes reparticiones dependientes de áreas como por ejemplo: Educación y Justicia, Trabajo y Seguridad Social, entre otras, al exigírseles la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de documentos expedidos en sus países de origen, cuando en realidad y tal como surge de los artículos 3º y 4º del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, la visación del consulado argentino en la jurisdicción es elemento suficiente para convalidar el referido documento.

En efecto, es un proceder conforme a principios unánimes del Derecho Internacional Público, la exigencia para todo tipo de documentación expedida en el extranjero de su visado y posterior legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como lo dispone el decreto del 24 de julio de 1918.

Sin embargo, esta norma cede ante la existencia de un tratado internacional, que dentro del ordenamiento jurídico argentino es ley suprema de la Nación tal como lo expresa el artículo 31 de nuestra Constitución.

Particularmente, el Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940 suscrito por nuestro país y ratificado en 1951 con las repúblicas de Uruguay y Paraguay, establece en sus artículos 3º y 4º: "Las sentencias y los laudos homologatorios dictados en asuntos civiles, comerciales o contenciosos administrativos, las escrituras públicas y los demás documentos otorgados por los funcionarios de un Estado y los exhortos o rogatorias surtirán sus efectos en los otros estados signatarios con arreglo a lo estipulado en este tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

"La legalización se considerará hecha en forma debida, cuando se practique con arreglo a las leyes del país donde el documento procede y éste se halle autenticado por el agente diplomático o consular que en dicho país o localidad tenga acreditado el gobierno del Estado *en cuyo territorio se pide la ejecución*".

Este procedimiento, que es aplicado en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones, es desconocido en otras reparticiones por lo que el objeto del proyecto se ciñe a que el Poder Ejecutivo imparta las notificaciones necesarias para que las reparticiones se ajusten a la normativa del tratado y no exijan a ciudadanos con documentación expedida en Paraguay y Uruguay, que se halle debidamente visada por el cónsul argentino la posterior legalización ante Relaciones Exteriores y Culto.

De esta manera se evitarían situaciones como las que actualmente se producen cuando por ejemplo se exige la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de un certificado de estudios o una partida de nacimiento expedidos en Paraguay que, estando debidamente visados por el consulado en dicho país, hacen suficiente fe para realizar los trámites pertinentes en nuestro país y no requieren la referida legalización.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Defensa de la Nación, desglose del inmueble perteneciente al Estado nacional, que estuviera destinado al funcionamiento del ex Regimiento III de Artillería Montada y cuya venta se ha autorizado a los fines de la modernización de las fuerzas armadas, una superficie de 25 hectáreas para ser destinadas al funcionamiento del Instituto Técnico Superior de Diamante, perteneciente al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos dispuso oportunamente la creación en la ciudad de Diamante, de un instituto técnico superior de carácter terciario que consta de dos departamentos: uno de cunicultura y otro de náutica recientemente creado.

Ambos departamentos tienen una importancia singular para dicha ciudad, habida cuenta que el departamento de Diamante es el de mayor producción cunícola del país, estimándose imprescindible por parte de las autoridades educacionales la realización de estudios de tal carácter que en esta especialidad significará para los educandos la obtención, después de tres años de estudios del título de técnico superior en cunicultura. Por su parte, el departamento de náutica habilitará a los egresados en el área de la construcción de pequeñas y medianas embarcaciones, como también en el arte de la navegación. Cabe notar que también en este caso dicho departamento tiene una íntima vinculación con la zona donde se encuentra en orden a que el puerto de Diamante es una de las estaciones fluviales más importantes de la Mesopotamia.

El Estado nacional cuenta en la ciudad de marras de inmuebles que oportunamente fueran destinados al funcionamiento del ex Regimiento de Artillería Montada, y que, en parte, desde su traslado, no han sido utilizados. En punto a lo expuesto, recientemente el Poder Ejecutivo nacional ha dispuesto como parte del plan de modernización de las fuerzas armadas, la disposición de los inmuebles con los que cuenta sitos, entre otros,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en la ciudad de Diamante y Federal de la provincia de Entre Ríos. En lo atinente a la localidad primeramente citada dicha superficie asciende a más de 300 hectáreas distribuida en varios inmuebles que básicamente se agrupan en dos unidades separadas entre sí: el campo Coronel Sarmiento y los predios donde funcionara la unidad militar citada supra.

En orden a lo expuesto el Instituto Técnico Superior tiene como objetivo, entre otros y en lo que hace al departamento de cunicultura, la instalación de una granja para la realización de actividades prácticas, por lo que resulta imprescindible contar con un predio apto y próximo al lugar donde se realizan las actividades teóricas. Al no existir en la ciudad un banco de tierras que reúna iguales características, resulta imprescindible a fin de garantizar un adecuado funcionamiento del instituto, contar con esta pequeña fracción de escaso valor económico si lo comparamos con los altos fines educacionales que inspira dicho instituto.

Habida cuenta de los fundamentos que anteceden, y que no dudamos serán compartidos por los señores diputados, interesamos la aprobación del proyecto adjunto

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por vía de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior se arbitre un medio idóneo para el otorgamiento de los cupos que por acuerdos internacionales están convenidos.

Que a título de colaboración se estima que sobre la cuestión puede resultar factible la intervención de las cámaras respectivas, para aquellos productos de habitualidad —antecedentes históricos— y bajo cuya responsabilidad se otorguen las alícuotas respectivas a los importadores que así la soliciten, penalizando a aquellos que no la utilizaren en desmedro de los restantes que así pudieran hacerlo.

En el supuesto de no existir antecedentes históricos —mercadería nueva— el otorgamiento del cupo podría acordarse bajo la responsabilidad de las cámaras en relación a la capacidad económica o industrial del solicitante y ponderando los elementos de juicios fehacientes que obren en poder de las mismas.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los términos de intercambio comercial con los distintos países del orbe han adquirido en los últimos años, a la par de su diversificación, una mayor complejidad en el manejo de los instrumentos que se van creando por razones de verdaderos ajustes económicos, limitando el uso de divisas que en general para los países del cono sur, son cada día más magras.

En el marco de los acuerdos de ALADI —Acuerdo Latinoamericano de Intercambio—, entre las distintas partidas negociadas por la República Argentina con los demás países integrantes de este mercado, denominado técnicamente Acuerdos de Alcance Parcial, muchas posiciones NADI son otorgadas en forma de cupos, sean éstos anuales, semestrales, etcétera. Sin embargo esta modalidad de transacción ha venido sufriendo en su operativa una situación curiosa e injusta.

En efecto, la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, por vía de su Dirección de Negociaciones Multilaterales, emite los certificados respectivos dentro de los cupos asignados, sin consideración a los posibles beneficiarios (importadores).

La cuenta corriente, llamémosla así, la lleva la Administración Nacional de Aduanas, organismo este que va descargando dicho cupo en relación a su estricta concreción de los despachos a plaza (consumo). De tal suerte que se puede dar la paradoja que el importador que primero cubra este trámite se lleva todo o gran parte de dicho cupo, a expensas de otro que pudiendo haber adquirido en origen con anterioridad al mismo producto y que por razones de demoras diversas no le hubiese llegado a destino.

Por ello, el firmante estima que se hace indispensable corregir esta anomalía fijando reglas precisas que eviten situaciones no sólo enojosas, sino además daños irreparables a quienes no merecen ser perjudicados por ello. se solicita.

Alberto R. Pierri.

—A la Comisión de Comercio.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que la empresa Hidroeléctrica Nordpatagónica (Hidronor S.A.) lleve a cabo la mensura de las tierras que habiendo sido expropiadas por ley 17.574 para la construcción de la represa El Chocón-Cerros Colorados, no fueron afectadas a dicho emprendimiento y por lo tanto se hallan sin una finalidad útil. Por lo expuesto anteriormente se solicita que luego de la mensura se realice el reintegro de esas tierras a la jurisdicción provincial.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de encararse la construcción del complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados, en la provincia del Neuquén, se llevaron a cabo expropiaciones de las tierras necesarias para la obra, incluyéndose entre las mismas, las de la Villa Permanente.

Finalizados los trabajos, importantes extensiones territoriales dejaron de ser usadas a los fines específicos del emprendimiento, hecho éste que permite su desafectación, sin que ello signifique consecuencia negativa alguna para tan importante represa.

A raíz de esta circunstancia, se realizaron tratativas entre las autoridades de Hidronor S.A. y la provincia del Neuquén, con la finalidad de lograr el traspaso de las mencionadas tierras a la jurisdicción de esta última.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A través de las mismas no surgieron inconvenientes, sino que por el contrario, los directivos de Hidronor S.A. mostraron su predisposición favorable.

No obstante, a fin de hacer posible la desafectación de las tierras mencionadas, resulta indispensable efectuar su mensura, tarea ésta que debe hacer Hidronor S.A. por medio de sus equipos de profesionales con la participación de las autoridades de la provincia.

El proyecto de declaración que se propicia tiene por objetivo lograr el cumplimiento por parte de Hidronor S.A. con tal paso, previo al reintegro de las tierras a su jurisdicción original.

Osvaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias administrativas que correspondan, adopte las siguientes resoluciones en materia de política científico-teconológica, con el objeto de tender a la reducción de la brecha tecnológica que nos separa de los países altamente desarrollados:

a) Incorporación de agregados tecnológicos en nuestras embajadas en los países más adelantados del mundo;

b) Incorporar activamente la ciencia y la tecnología a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

c) Perseguir la complementación entre el comercio y la tecnología;

d) Desarrollar el área Comercialización de Servicios en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior;

e) Incorporar a la Argentina a los llamados clubes tecnológicos;

f) Coordinar esfuerzos oficiales y privados para la promoción de la tecnología.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un mundo como el actual, caracterizado por el arrollador e incesante avance de un pequeño grupo de países y el estancamiento cuando no el franco retroceso del resto de las naciones, hablar de la necesidad de contar con tecnología tiene tanta importancia como reclamar el auxilio del gran capital para inversiones reproductivas.

Poseyendo capitales y tecnología, las naciones altamente desarrolladas han conseguido obtener distancias verdaderamente indescontables del resto del mundo; y dado que la posesión de tecnología se traduce siempre en variaciones de progreso, es útil analizar seriamente qué posibilidades ciertas nos asisten para descontarle camino a un subdesarrollo cada vez más difícil de esquivar.

Hace pocos días, el señor presidente de la Nación habló de la conflictiva relación de la Argentina con el mundo de los negocios internacionales, al aludir a los condicionamientos que nos imponen la deuda externa y los bajos precios para nuestros productos por un lado, y a la falta de aprovechamiento de algunas oportunidades de despegue que el sistema económico internacional aún ofrece a países como el nuestro, si es que sabemos buscarlas en los lugares y con las políticas adecuadas.

Las particulares circunstancias sociopolíticas que caracterizan hoy a nuestro país, nos llevan a creer que parece llegado el momento de pasar del dicho al hecho; hasta hoy hemos dado la impresión —desde hace varias décadas— de estar siempre preparándonos para un futuro de grandeza, girando eternamente en torno de los problemas sin solucionarlos nunca. Ante eso es necesario afirmar que el futuro es hoy, que debemos insertarnos en el mundo actual sin preconceptos de ninguna índole, si no queremos quedar definitivamente soslayados de ese mundo que avanza sin cesar.

Por eso, es perfectamente posible impulsar desde la órbita del Poder Ejecutivo algunas medidas de política sectorial que sin duda mejorarán el perfil tecnológico del país.

Al sugerir la incorporación de agregados tecnológicos en algunas representaciones diplomáticas argentinas, se propicia el establecimiento de una verdadera red de tecnólogos destacados en los países líderes, en actividades que el país designe como prioritarias; lejos de contribuir a una burocracia diplomática hoy más innecesaria que nunca, creemos que integrar un cuerpo de ingenieros en casi todas las especialidades y/o doctores en física, matemática, química, geología, biología, etcétera, puede dar excelentes resultados, si se acompaña la medida de ciertas exigencias relativas a la inmediata publicación científica de las novedades a que puedan acceder y si pudiera establecerse un plazo máximo de dos años para la comisión de cada delegado, con el objeto de darle a la iniciativa la mayor movilidad posible; otro requisito a tener en cuenta en la eventual reglamentación de la medida, debe aludir a la responsabilidad de cada designación, trámite en el que deberían intervenir las universidades, los centros de alta especialización, las academias, los centros de investigación privados, las empresas y los colegios profesionales, entre otros.

El segundo aspecto a que se refiere este proyecto de declaración, está centrado en la incorporación de ciencia y tecnología a la ALADI; dado que la Argentina está en aptitud de exportar tecnología a la América latina, sobre la base de su tradición cultural y recursos humanos, podría inducirse la exportación de plantas llave en mano (lo cual ya se ha hecho), así como los servicios de construcción respectivos y trabajos intelectuales previos (estudios de factibilidad, de análisis de inversiones, los programas, proyectos y trabajos de dirección, construcción e inspección de obras, etcétera).

También creo oportuno aconsejar la búsqueda de una adecuada complementación entre tecnología y comercio, tratando de lograr inicialmente la más alta integración posible entre los que poseen el conocimiento científico y tecnológico y quienes se dedican a la comer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cialización de tales adelantos. Para disminuir nuestro *gap* tecnológico, necesitamos nuevas tecnologías y una forma de incorporarlas es mediante la creación de los llamados *brokers* tecnológicos, que abarcan desde el propio conocimiento (*know how*) hasta el *marketing*. Así, el Estado debe ubicarse a la cabeza de los promotores de esta especialidad, asistiendo a la actividad privada con el dictado de los reglamentos necesarios para preservar el interés nacional y nuestra autonomía nacional de decisión en materia de lo que adquirimos o no adquirimos.

En lo que hace a la incorporación de nuestro país a clubes tecnológicos, no hacemos más que sugerir una línea de acción ya encarada por el gobierno nacional, a la que este proyecto de declaración viene a dar el más categórico respaldo de los representantes del pueblo. Las gestiones que ha realizado hace poco tiempo la conducción económica en pro de la integración argentina a ciertas fases del denominado Plan Eureka, deberían ser necesariamente complementadas con similares movimientos ante el Plan de Acción de Desarrollo Tecnológico en Informática, Comunicaciones, Industria y Bioenergética Europea, y de allí proyectar nuestra participación y colaboración en sus múltiples programas (Eurosatélites, Airbus Industrie, Arianspace, Euromat, Eurocopter, Eurocom, Euromática, Eurobot y Cooperación Europeo Aerospatial, entre otros).

En el desarrollo de estos proyectos se encuentran trabajando todos los países del Mercado Común Europeo, así como Finlandia, Suiza, Noruega, Austria y Suecia, lo cual —por cierto— no hará que limitemos nuestra colaboración a dichos países solamente. En efecto, no sería lógico ignorar el altísimo grado de desarrollo tecnológico alcanzado por Japón, país en cuyo ejemplo deberíamos inspirar nuestros esfuerzos; tampoco podemos ignorar el alto grado de desarrollo y enorme importancia que tienen en los Estados Unidos de Norteamérica, país con el cual tenemos profundas lazos de unión a través de una actividad cultural y económica interactuante.

Finalmente, el proyecto reclama promoción y asistencia financiera para la tecnología; así queremos señalar la necesidad de coordinar y dirigir los esfuerzos —ya evidenciados por parte de ciertos bancos argentinos— para elaborar un plan de fomento a la transferencia de tecnología al país. La banca privada podría acompañar este esfuerzo impulsando la formación de sociedades entre sus ahorristas para adquirir tecnologías extranjeras y vinculando estas nuevas empresas a sus clientes industriales, como una forma de completar el ciclo adquisición-uso de la técnica.

Creyendo que no es posible demorar más iniciativas que, como algunas de las que se sugieren aquí, podrían contribuir para que el país abandone el esquema simplista y el movimiento inercial de muchas décadas, solicito a la Honorable Cámara el apoyo para este proyecto de declaración.

Enrique N. Vanoli.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional contemple la posibilidad mediante el organismo competente, de habilitar una oficina de correos y telégrafos, en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, se ha transformado en una pequeña ciudad, que desde las 7 hasta las 23 horas, es transitada diariamente por 18.000 alumnos.

La vida moderna ha creado concentraciones humanas que tienden a focalizar la actividad diaria en un lugar determinado. Es por esto que se reclama en esta casa de estudios la implementación de esta medida, ya que facilitaría, en tiempo y eficacia el desenvolvimiento de la comunidad estudiantil.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Comunicaciones.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de 20 teléfonos públicos, 5 de ellos con telediscado al interior, en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la creación de la Secretaría de Servicios Públicos de la Facultad de Derecho, el titular de la misma viene gestionando se instale en dicha facultad, teléfonos públicos como medio de comunicación que los resguarde del aislamiento a que se ven sometidos, ya que en la zona aledaña no hay teléfonos públicos, y en la facultad sólo hay 4 aparatos para una población estudiantil de 30.000 alumnos, un verdadero conglomerado urbano.

Hasta el presente sus requerimientos no han tenido éxito, por lo que es absolutamente necesario arbitrar las medidas tendientes para la instalación de dicho servicio público.

Por lo manifestado esperamos un voto favorable de esta Honorable Cámara.

Federico Clérici

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación frente a la grave situación planteada por la prolongada interrupción de actividades en 24 universidades nacionales, y exhorta a todas las partes intervinientes a la rápida resolución del conflicto, a fin de lograr una normal finalización de los cursos y turnos de exámenes del presente año quedando a disposición de las autoridades educativas universitarias y nacionales, si su intervención se considerase necesaria para la superación de la actual situación.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 50 días que 24 de las 26 universidades nacionales, han visto alterado el normal funcionamiento de sus cursos y turnos de exámenes por la prolongación de un conflicto que, por diversas reivindicaciones, entre las que aparece como dominante el tema salarial, mantienen los docentes de esas casas de altos estudios.

De prolongarse esta situación se corre el cierto riesgo de que fracase el actual cuatrimestre, con el consiguiente perjuicio que esta situación acarrearía, no sólo a los estudiantes y sus familias, sino al conjunto mismo de la sociedad que vería retrasado el ingreso de sus cohortes de profesionales universitarios a la vida activa del país.

En una situación general, en que la participación de todos y cada uno es indispensable para la recuperación de la nación, esta alternativa adquiere extrema significación, pues se estaría restando al esfuerzo común el de aquel sector más altamente calificado.

Nuestras universidades son autónomas por la legislación vigente y son sus claustros los verdaderos responsables de su conducción. Pero la realidad señala con fuerza la dependencia económica que mantienen del presupuesto y la Tesorería nacional que retacea en los hechos la autonomía otorgada.

El Poder Ejecutivo tiene, en este sentido, participación indelegable en el problema, manteniendo, por otra parte, sus facultades de intervención.

La Honorable Cámara de Diputados, consciente de la gravedad del problema, debe hacer conocer su preocupación a los sectores intervinientes y manifestar su voluntad, expresada en oportunidad de la aprobación de los presupuestos nacionales, de privilegiar la actividad educativa como una de las funciones primordiales del Estado quedando a disposición de las autoridades educativas universitarias y nacionales si su intervención fuese necesaria para el logro de una rápida solución al conflicto.

María C. Guzmán. — Horacio Guzmán.

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo revocara por contrario imperio el decreto 648/87 sobre jubilaciones y pensiones y la determinación de sus haberes previo acogimiento voluntario y desistimiento de derechos.

María J. Alsogaray. — Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — Alberto I. González. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta evidente que el decreto cuya revocación propiciamos agrava la ya afligente situación de los jubilados y pensionados so pretexto de beneficiarlos.

En efecto, si al progresivo incumplimiento del Estado de abonar en tiempo oportuno lo que realmente pertenece a los beneficiarios agregamos ahora la oculta intención de cercenarles la mayor parte de sus patrimonios (atento a la renuncia que exige el artículo 5º, inciso *b*] para acogerse al régimen de reconocimiento por diferencia de haberes), nos encontramos ante una flagrante violación del derecho de propiedad consagrado por el artículo 17 de la Constitución Nacional y de la propia ley civil de fondo, que no ampara el ejercicio abusivo del derecho que contaríe los fines que se tuvieron originariamente presentes para proteger a quienes por necesidad, ligereza o inexperiencia, se les obliga prácticamente a renunciar a sus créditos bajo apercibimiento de que no haciéndolo perderán los beneficios que otorga el decreto cuya revocación solicitamos.

También el artículo 7º, que ordena la paralización hasta el 31 de diciembre de 1992 de las ejecuciones de sentencias contra las cajas nacionales de previsión, avasalla inconstitucionalmente la independencia del Poder Judicial en desmedro de la división de poderes y al conspirar contra el afianzamiento de la justicia, vulnera uno de los principales derechos y garantías establecidos en el Preámbulo constitucional, trastrocando también el orden jerárquico establecido por el artículo 31 de la Carta Magna.

María J. Alsogaray. — Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — Alberto I. González. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para evitar el éxodo del puerto de Bahía Blanca de las empresas pesqueras radicadas en el mismo, atraídas por sistemas de promoción establecidos para otros emplazamientos portuarios.

Roberto O. Irigoyen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Promoción Industrial 21.608/75 y sus decretos 1.238/76, 2.541/77, la ley 23.018/83 y la prórroga del decreto 2.332/83 y la ley 23.018/83 estableciendo importantes reembolsos a las exportaciones por puertos patagónicos que incluyen a los productos de la pesca.

La incidencia económico-financiera es tan grande que se puede vaticinar que no quedarán empresas pesqueras en el puerto de Bahía Blanca porque iniciaron su traslado produciéndose un grave desaprovechamiento de importante infraestructura y generando graves problemas económico-sociales.

El puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca) tiene óptimas condiciones de operatividad pesquera que lo convierten en el mejor puerto del país con este destino.

Dispone de importantes frigoríficos al pie de los muelles y una infraestructura única en los puertos argentinos.

La capacidad frigorífica está distribuida en cuatro plantas con una capacidad de almacenaje de 90.000 metros cúbicos (32.000, 30.000, 18 000, 10.000 cada una) que ocupan una superficie de 23.000 metros cuadrados. La mercadería puede conservarse a una temperatura que varía entre −30°C y 0°C y puede almacenarse pescado congelado en cajas provenientes de buques-factorías, pescado fresco, y procesado en plantas de fileteo. Pueden trabajar con una capacidad para 15.000 toneladas de pescado al pie del muelle, dado que los frigoríficos se encuentran ubicados a 25 metros de la línea de atraque de los barcos.

Además dispone de accesos a ramales ferroviarios al lado de cada frigorífico y sobre los costados del muelle. Se dispone además de todas las condiciones de operatividad ya que los sitios están resguardados contra situaciones climáticas adversas, temporales, fuertes vientos, corrientes marinas o sea que reúne los espejos de agua tranquilos que exigen los armadores internacionales.

Todas estas condiciones de excepción que ofrece la estación marítima no alcanzan a competir con los rembolsos a los puertos patagónicos y esto ha determinado que en 1982 funcionen 8 empresas pesqueras con 25 buques y hoy solamente quedan 2 con 6 barcos.

Esto ha producido cierre de fuentes de trabajo anualmente y falta de utilización de una capacidad instalada que queda ociosa mientras falta totalmente en los puertos patagónicos que se han promocionado. Se han constituido diversas comisiones populares con el objeto de revertir la situación, el tema es motivo de preferente atención por parte del periodismo escrito, oral y televisivo, el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca se ha expedido denunciando la situación (ver Boletín Nº 24 de Asuntos Entrados 9-1-149 (Industria), resultados de las mal llamadas leyes de promoción son totalmente negativos.

Constituye una falsa promoción obtener simples traslados de industrias de una zona a otra. Promover es decidir a los inversionistas a radicar nuevas industrias. Pero no es dejar inactivas importantes instalaciones para enviar industrias a zonas en las que se carece de toda infraestructura. Cerrar fuentes de trabajo en una zona para abrirlas en otra es lo que comúnmente se lo grafica como "desvestir un santo para vestir otro".

Estas discriminaciones que contradicen las leyes económicas y de mercado no pueden difundirse. Por eso reclamo una adecuada solución para la actividad pesquera del puerto de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Industria.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a arbitrar los medios necesarios para construir la obra de la planta de Electroclor en el polo petroquímico de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gracias al esfuerzo del gobierno nacional el 10 de diciembre pasado pudo el presidente de la Nación doctor Raúl Alfonsín poner en marcha la integración casi total del polo petroquímico de Bahía Blanca.

Largas vicisitudes quedaron atrás con esa inauguración. El gobierno del proceso militar haba demorado la concreción, provocándole al país una pérdida, que por todo concepto, ha sido calculada en dos y medio millones de dólares estadounidenses diarios, durante su gestión.

Pese a la situación de penuria económica en que se recibió al país el gobierno democrático, discriminando adecuadamente entre gastos e inversiones reproductivas, realizando un gran esfuerzo económico-financiero logró la integración casi total del polo petroquímico de Bahía Blanca. Sólo queda por incorporar al mismo la planta de Electroclor que está proyectada para producir 41.500 toneladas anuales de PVC, calculándose una inversión de 100 millones de dólares estadounidenses, de los que el Estado debe aportar el 30 %.

A obtener este logro de desarrollo industrial tiende este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen

—A la Comisión de Industria.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Gas del Estado, disponga la ampliación del gasoducto Loma de la Lata, Bahía Blanca, construyendo un ramal Gaviotas, partido de Villarino, Patagones.

Roberto O. Irigoyen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos necesario que al gasoducto Neuba de 1.350 km de longitud se incorpore esta ampliación de 276 km utilizando infraestructura instalada lo que redundará en un abaratamiento sustancial del costo de la obra otorgando importante aporte al desarrollo de la zona que une Bahía Blanca con el nuevo emplazamiento de la Capital Federal.

Actualmente Viedma se abastece por el gasoducto Conesa-Viedma cuyo volumen de traslado no será suficiente para el nuevo distrito federal y es un suministro sin tratamiento previo para obtener sus valiosos subproductos, los que son quemados en contradicción con la política energética nacional.

La zona que servirá el servicio de gas natural es la que circunda Viedma-Patagones y está en el camino a Buenos Aires por lo que va a tener un rol importante en el futuro, como marco inmediato a la nueva capital. Para ello debe contar con una infraestructura adecuada en la que no puede faltar la disponibilidad de gas natural.

En esa área opera el Consejo de Desarrollo del Sur de la Provincia de Buenos Aires y este reclamo se inscribe en el proyecto de radicación industrial y promoción regional existente.

La circunstancia de estar actualmente trabajando el consorcio argentino-mexicano en el tendidó del gasoducto Neuba determina que éste sea el momento de disponer esta obra complementaria que no ha sido prevista en los proyectos de trazado, porque la decisión del traslado de la Capital ha sido reciente.

Por todo ello solicitamos la aprobación de la Honorable Cámara a este proyecto que tiende a adecuar el viejo proyecto del gasoducto en la etapa actual de descentralización y traslado de la Capital de la Nación.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, dispusiera la apertura de una oficina provincial de Comercio Exterior en la ciudad de Bahía Blanca.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha implementado un conjunto de medidas de alto interés para promocionar las exportaciones entre las que se encuentran sistemas de disminución de impuestos, programas especiales de exportación, insumos a precios internacionales, proyectos Argex, seguro de cambio, fondo de promoción de exportaciones, prefinanciación, financiamiento de inversiones para incentivo de exportaciones etcétera.

La información y asesoramiento adecuado, las gestiones y tramitación correspondiente son de gran valor para las tradicionales y nuevas exportaciones. Bahía Blanca es un emporio industrial y comercial con industrias sofisticadas como son las del polo petroquímico y sus industrias subsidiarias y la agroindustria. Se dispone de la estación marítima más importante del país y está instalada toda la infraestructura de exportación que desarrolla una importante actividad.

La única oficina provincial está instalada en Mar del Plata y no en un lugar próximo a Bahía Blanca, por lo que sus empresarios prefieren efectuar la tramitación en Buenos Aires con todos los inconvenientes que los viajes acarrean.

Consecuentemente estimo que se impone la instalación de la oficina en la ciudad de Bahía Blanca que constituye un estímulo al sector exportador de la ciudad.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Comercio.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Gas del Estado, proceda a instalar una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La que se denomina la región turística de Sierra de la Ventana está comprendida por la localidad de ese nombre y Villa La Arcadia.

Ambas forman prácticamente un mismo asentamiento poblacional aun cuando la primera pertenece al partido de Tornquist y la segunda a Coronel Suárez.

Una acertada decisión de las autoridades de Gas del Estado ha determinado la concreción de las obras para instalar el servicio de gas natural en Sierra de la Ventana y resulta insólito advertir que no se beneficia con esta infraestructura al progreso de Villa La Arcadia que está unida a la otra villa y con idénticas condiciones de densidad y características de suelo.

A corregir esta situación de injusticia tiende este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a la adjudicación en el concurso público internacional para la instalación, puesta en marcha, operación y explotación comercial de una planta de fertilizantes nitrogenados (resolución SICE 550/86).

Roberto O. Irigoyen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El concurso público internacional fijó como terminación del plazo de recepción de las propuestas y apertura de las mismas el día 30 de enero pasado.

Con posterioridad se amplió este plazo pero ya han transcurrido varios meses de la culminación del mismo y no se conoce la adjudicación respectiva.

Se conoce que la propuesta que más se ciñe al llamado a licitación es de una empresa nacional que ha determinado su localización en la ciudad de Bahía Blanca confirmando que ese emplazamiento era el más adecuado para este emprendimiento petroquímico.

Dentro del plan de fertilizantes del Coprofer la instalación de esta planta cumplirá el abastecimiento al mercado interno obteniéndose nutrientes accesibles para el productor agropecuario, sustitución de importaciones, aumento de la producción agrícola y saldos exportables que fortifiquen nuestro sector externo.

Todas estas ventajas no pueden demorarse en su consecución. A eso tiende este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Industria y de Agricultura y Ganadería.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera la reserva de un porcentaje de viviendas que se construyen por el FONAVI para su adquisición a personas discapacitadas que acrediten su necesidad de vivienda.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración tiende a viabilizar la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, del 25 de junio de 1987, en adhesión a una resolución similar del Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, que tuvo entrada en esta Honorable Cámara en el Boletín Nº 18 de Asuntos Entrados —Oficiales Varios— 9.1.112 (página 9).

Nos parece un acierto las decisiones de los honorables concejos deliberantes indicados de la provincia de Buenos Aires ya que posibilitan una adjudicación directa, por un principio de solidaridad humana, hacia quienes tienen una restricción en sus facultades laborales y tienen necesidad de una vivienda.

Lo expuesto es suficiente para aprobar esta iniciativa descontando el apoyo de mis colegas de esta Honorable Cámara.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Vivienda.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, impusiese a una calle, avenida o plaza de dicha ciudad el nombre de Paseo de la Reforma, con motivo de cumplirse el próximo año de 1988, el septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La organización de las universidades nacionales que tenemos en el presente, está inspirada en los postulados básicos de la reforma universitaria, que surgen del Manifiesto Liminar aparecido en la ciudad de Córdoba el 21 de junio de 1918.

Los puntos principales del mismo, tales como la autonomía universitaria, el gobierno compartido, los concursos docentes, la periodicidad en la cátedra, la docencia libre, la no discriminación y la inserción de la universidad en su realidad circundante, tuvieron mucho que ver no sólo con el progreso de la educación a nivel universitario, sino también con la construcción de la Argentina moderna.

Se ha llegado, así, a una nueva concepción basada en la libertad, la democracia y el progreso. que, desdichadamente, tuvo vigencia solamente durante los pocos años en que nuestro país vivió bajo gobiernos democráticos.

Por todo lo que significó, significa y significará en la historia argentina la Reforma Universitaria, es que someto a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional. por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, creara una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de celebrarse el próximo año de 1988, el septuagésimo aniversario de la misma.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al cumplirse el 70º aniversario de la Reforma Universitaria confirmamos, una vez más, que el noble ideario de aquella juventud de Córdoba tiene aún plena vigencia.

Los postulados reformistas que reclamaron la autonomía universitaria, el gobierno compartido, los concur-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sos docentes, la periodicidad en la cátedra, la docencia libre, la no discriminación, la inserción de la universidad en su realidad circundante, constituyen la cabal expresión de la libertad creadora preconizada por Alejandro Korn.

A lo largo de estos años, la universidad ha sufrido las mismas contingencias que se vivieron en el país y, a la luz de esta experiencia, podemos advertir que la universidad sólo logró cumplir sus principales objetivos durante la vigencia de gobiernos democráticos en que los postulados reformistas fueron aplicados.

La reforma se alzó contra un régimen anacrónico, reclamando un gobierno universitario democrático, donde el concepto de autoridad no se ejercite mandando sino enseñando.

Esto pudo concretarse en el contexto político particular que implicaba el advenimiento de las mayorías populares al poder y la irrupción de los principios democráticos en los distintos ámbitos de la vida ciudadana.

Basta recordar el mensaje del Poder Ejecutivo, el 12 de agosto de 1921, con motivo de celebrarse el centenario de la fundación de la Universidad Nacional de Buenos Aires que decía: "...la febril y apasionada participación de la juventud en el noble afán reconstructivo de la Reforma que alarma a los retardatarios del progreso moral de la República, no es sino la realidad de la democracia universitaria, por ella misma consagrada, como uno de sus postulados fundamentales. Es que la quietud de antes, que significaba la muerte, ha sido reemplazada ahora por el movimiento que es la vida".

Asimismo, la reforma debe comprenderse a la luz de una vocación latinoamericanista, "de la hora americana", tal como lo proclamaron sus iniciadores. En estos tiempos en que la unidad de los pueblos latinoamericanos es tan reclamada y necesaria, aquella vocación de los jóvenes del '18 se nos presenta sabia y premonitoria.

La Reforma Universitaria expresa una nueva concepción de la educación que prestigia y hace suyos los valores de la libertad y la democracia, generando entre los que enseñan y los que aprenden una relación especial de progreso y recíproca asistencia.

Toda esta nueva concepción, lúcidamente sintetizada en el célebre Manifiesto Liminar aparecido en la ciudad de Córdoba el 21 de junio de 1918, denuncia a la universidad como "refugio secular de los mediocres, renta de los ignorantes, lugar en donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictará", reclamando el gobierno estrictamente democrático de la universidad y señalando que "si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden".

Por todo lo que significó y significa ese movimiento, no solamente con relación a la educación sino también en lo que a la Argentina moderna se refiere, es que someto a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiere, por medio de sus organismos pertinentes, de medidas específicas y concretas tendientes a asegurar el mantenimiento total de las fuentes de trabajo, de todos los empleados bancarios víctimas de la liquidación y disolución de sus entidades bancarias por parte del Banco Central de la República Argentina.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pese a las innumerables prevenciones en tal sentido, con absoluta angustia nos hemos anoticiado recientemente de la liquidación definitiva de seis instituciones bancarias, no calculándose que fuesen las únicas afectadas por este proceso.

Las víctimas de esta situación son los miles de empleados bancarios que con evidente desazón sienten las garras de la miseria y el hambre instalarse en sus grupos familiares.

Nuestro país vive en virtud de la actual política económica un agudo proceso recesivo, que determina la restricción aún mayor del ya alicaído y destrozado aparato productivo nacional, razón por la cual no se avizora ninguna posibilidad de que exista un movimiento inverso tendiente a la reactivación de la producción y el incremento de las fuentes de trabajo. De ser así la situación, otro sería el marco de las mejores soluciones al país. Pero en esta situación dramática lo único que se puede aspirar es al férreo mantenimiento de las fuentes de trabajo, por sobre todas las cosas, y a cualquier precio y sacrificio.

Debe hacerse especial hincapié de la gravedad del problema y por consiguiente de la necesidad de que el gobierno nacional, dé respuestas claras a la crisis, adoptando medidas concretas encaminadas a la preservación de la estabilidad de miles de empleados bancarios.

Pedro A. Pereyra.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dispusiera la creación de una escuela técnica del CONET mediante el aprovechamiento del inmueble e instalaciones del ex Ingenio Amalia, aledaño a la ciudad de San Miguel de Tucumán, en un todo de acuerdo con el régimen legal que regula el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Milivoj Ratkovic.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Tucumán cuenta con una importante población de jóvenes sumamente contraída en su vocación nata hacia los estudios técnicos industriales correspondientes a las actividades dominantes de la región que son de carácter agroindustrial e industrial, y que demandan constantemente recursos humanos capacitados.

Una constante de los dos primeros gobiernos del teniente general Juan Domingo Perón, fue el desarrollo de una oferta educativa dirigida a capacitar a los jóvenes en las actividades de los talleres-fábricas, concepción genial que dio origen a la actual Universidad Tecnológica Nacional y al Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), cuya enseñanza especializada ha dado indiscutibles y positivos frutos al país.

En las cercanías de la ciudad de San Miguel de Tucumán se encuentran galpones y demás instalaciones del ex Ingenio Amalia, que bien podrían ser aprovechados para el funcionamiento allí de una escuela técnica de nivel secundario correspondiente al sistema de enseñanza formal del CONET con ciclo total de 6 años, lo cual posibilitaría sin lugar a dudas el aprendizaje especializado de una densa zona joven de Tucumán (Villa Alem y Amalia, con una población de alrededor de 50 mil habitantes), mejorando sus oportunidades de trabajo al adquirir mayores condiciones de capacitación técnica aplicable a su medio regional.

El inmueble al que me refiero, hoy se encuentra abandonado y por la vía legal correspondiente podría ser donado para la creación de la escuela técnica que propongo, quedando a cargo del Estado la designación del personal docente y administrativo conforme a los reglamentos que rigen en material docente.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Educación.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la I Conferencia Internacional sobre Unificación del Derecho Privado en la Argentina, que se celebrará en la ciudad de San Miguel de Tucumán, del 22 al 24 de octubre del corriente año.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La unificación del derecho privado en la Argentina ha sido una vieja aspiración de los especialistas en la materia. Reflejaría, por otra parte, una creciente tendencia mundial en ese sentido.

El día 15 de julio del corriente año, esta Honorable Cámara dio media sanción al proyecto de unificación de la legislación civil y comercial. La comisión redactora del mismo estuvo integrada por los diputados Osvaldo Camisar, Carlos Spina, Alberto Natale, Raúl Baglini, José Furque y Tomás González Cabañas que fueron asesorados por los profesores Héctor Alegría, Atilio Alterini, Jorge Alterini, Miguel Araya, Francisco de la Vega, Horacio Fargosi, Sergio Le Pera y Ana I. Piaggi. Dicha iniciativa deberá ser considerada por el Honorable Senado.

Por ello es propicia la oportunidad para declarar de interés nacional la conferencia internacional que se menciona en la parte dispositiva del proyecto que someto a la consideración de esta Honorable Cámara, teniendo en consideración que la misma es organizada por la Asociación Argentina de Derecho Comparado y que serán invitados como expositores destacados profesores, como lo son: Allan Schwartz (Yale Law School), Alejandro Garro (Columbia University), Manuel Broseta Pont (Universidad de Valencia), Mario Angelici (Universidad de Roma), Julio Cueto Rúa (Universidad de Buenos Aires).

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Legislación General.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras presupuesto 1988 de la Dirección Nacional de Vialidad, la construcción del pavimento de la ruta nacional 81 tramo: kilómetro 90 (Pluma de Pato) - kilómetro 120 (Coronel Juan Solá), provincia de Salta.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección Nacional de Vialidad dio término a la construcción del primer tramo de la ruta 81 dentro de la provincia de Salta (empalme ruta 34-kilómetro 30 cercanías de Hickman). El segundo tramo está próximo a finalizar su construcción (kilómetro 30 cercanías de Hickman-kilómetro 60 cercanías de Dragones) y en el tercer tramo se comenzó a trabajar recientemente (kilómetro 60 cercanías de Dragones a kilómetro 90 cercanías de Pluma de Pato), ahora bien, concluyendo la ejecución de estos trabajos nos faltaría para llegar al límite con la provincia de Formosa 96 kilómetros. Se hace sumamente necesario tener continuidad con la construcción de esta ruta nacional, es por ello que solicito se liciten los trabajos de construcción del cuarto tramo (kilómetro 90 cercanías de Pluma de Pato-Coronel Juan Solá-Estación Morillo) esta localidad es el centro poblado más importante del departamento de Rivadavia Banda Norte, provincia de Salta.

La comunicación por vía terrestre entre las provincias de Formosa y Salta es una imperiosa necesidad, primero, por tratarse de la única y, en segundo lugar, se estaría explotando una zona agrícola-ganadera que hasta hoy permanece marginada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

También es de destacar que Yacimientos Petrolíferos Fiscales explota actualmente pozos petrolíferos ubicados en el paraje denominado Palmar Largo, provincia de Formosa, enviando el producto hasta la destilería de Campo Durand ubicada dentro de la provincia de Salta, esto obliga a que dicha empresa del Estado transite permanentemente con sus equipos por la ruta 81.

Por lo expuesto solicito al señor presidente apruebe este proyecto de declaración.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado se suscriba entre el Ministerio de Defensa y la Dirección de Parques Nacionales, un convenio por el cual se destine una parcela de cincuenta hectáreas perteneciente al campo "Coronel Sarmiento", para el funcionamiento del Parque Nacional Predelta, que en una superficie de mayor cantidad será creado en el departamento Diamante de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección de Parques Nacionales ha resuelto la creación en la provincia de Entre Ríos, y específicamente en el departamento Diamante, de un parque nacional que con la denominación de "Predelta" funcionará en un predio cedido por la Municipalidad mediante ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante y promulgada por el Departamento Ejecutivo. Empero ello el predio cedido resulta insuficiente para el pleno desarrollo del parque, y específicamente en lo referido a la Intendencia e infraestructura edilicia que la dirección antes nombrada tiene a su cargo construir.

Es del caso destacar que el Estado nacional resulta propietario en la misma zona interesada por el parque nacional, de un inmueble compuesto de aproximadamente ciento setenta hectáreas, denominado "Coronel Sarmiento", afectado al Ejército Argentino y sin utilización por parte de la institución. En punto a lo expuesto y conforme los planes trazados por Parques Nacionales, una parcela a deslindar de dicho inmueble y en una superficie aproximada a las cincuenta hectáreas, resultaría sumamente apta para la construcción de la Intendencia e infraestructura del mismo, en orden a su ubicación. Resulta de interés formular esta precisión habida cuenta de que se ha dispuesto criteriosamente la venta de inmuebles de las fuerzas armadas para propender con el producido a su modernización, resulta oportuno en consecuencia, que atendiendo a esta circunstancia, ora a través de una donación con cargo, ora mediante una venta a favor de Parques Nacionales se prevea el interés que parte de este inmueble reviste para la efectivización en plenitud del parque Predelta.

Interpretamos consecuentemente que mediante la firma del convenio que ilustra el proyecto adjunto, se preservarán los intereses del Estado nacional, propendiendo a la concreción de una obra primordial para la preservación de la flora y fauna de una importante zona de la provincia de Entre Ríos y su desarrollo turístico.

Dejamos así fundamentado el proyecto que antecede solicitando de los señores diputados su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del mecanismo que corresponda, disponga la inmediata suspensión de los permisos de importación de tomate, por resultar altamente perjudicial para la comercialización de productos nacionales.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace mucho tiempo constituye un motivo de preocupación, para los sectores representativos, la importación de productos frutihortícolas.

Como antecedentes podemos citar la importación de manzanas y peras provenientes de la República de Chile que nos obligó a presentar un proyecto de declaración solicitando la suspensión de la importación de esos productos.

Posteriormente, la importación de pasas de uva sin semilla, provenientes de Chile, motivó la presentación de un proyecto de comunicación, por parte del senador nacional por la provincia de San Juan, doctor Carlos E. Gómez Centurión, y la presentación por nuestra parte, de un proyecto de declaración en el mismo sentido.

En los fundamentos de ese proyecto señalábamos que la diversificación de los cultivos constituye un objetivo hacia el que se orientan los esfuerzos de todos los sectores de la producción agrícola, por lo que importantes áreas del país están afectadas al cultivo de productos frutihortícolas.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación ante el hecho de que muchos productos frutihortícolas se comenzaran a importar desde los países vecinos en detrimento de la producción nacional, señalando la gravedad de esta circunstancia, dado que el tipo de cambio permitiría la importación de otros productos como por ejemplo el tomate.

Destacamos que tal situación en caso de concretarse implicaría un duro golpe para las economías regionales afectadas ya por una profunda crisis.

Pues bien, esta situación se ha concretado, y los muchos agricultores, se ven afectados por la importación de tomate proveniente de Brasil y Paraguay.

Por citar sólo algunos casos, mencionaremos el de la provincia de Corrientes donde el tomate constituye la única alternativa válida para reemplazar el cultivo del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tabaco; o el de la provincia de Mendoza donde las zonas noroeste y centro-oeste, es decir los departamentos de Tupungato, Luján y San Carlos, están dedicadas al cultivo de productos hortícolas.

Estos y otros argumentos con los que fundamentamos nuestra petición, han sido desoídos por los funcionarios responsables que contrariamente a lo que debe ser su objetivo fundamental adoptan medidas que asestan duros golpes a las economías locales, abriendo la importación de productos que constituyen la base de la producción nacional, cuando no hay decaimiento en la calidad de nuestra producción, ni escasez ni distorsiones en los precios.

Por ello, esperamos que en respuesta a este reclamo, se implementen por fin, medidas que importen una efectiva defensa de la producción regional.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Comercio.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — La Nación Argentina, aún cuando ha intentado por distintos medios hacer valer sus incuestionables derechos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en la actualidad no mantiene conflicto armado respecto de esas islas.

2º — La Nación Argentina honra el sacrificio de quienes combatieron por la soberanía en las islas buscando el camino más digno y eficiente para hacer valer esa soberanía respetar sus intereses nacionales más inmediatos.

3º — La Nación Argentina no ha modificado su tradición histórica de respeto por los derechos de todos los pueblos, lo cual involucra a los habitantes de las islas que no tienen en nuestro país una amenaza para sus intereses y para su identidad cultural.

4º — La Nación Argentina no abdica de su reivindicación respecto de la soberanía de las islas y de su mar adyacente, pero resulta de su más alto interés nacional que el Poder Ejecutivo inicie conversaciones directas con el ocupante respecto de cuestiones urgentes, como es el caso de la seguridad y la paz en la región y el de la situación creada en aguas argentinas, a efectos de no sufrir nuevos perjuicios y crear un clima favorable para la reivindicación total de nuestros derechos.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina viene experimentando un deterioro en la posibilidad de ejercicio de los derechos que le corresponden sobre las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Ese deterioro reconoce como causa la actitud arbitraria del gobierno británico, pero también los errores de nuestra política respecto de esta cuestión tan trascendente para los intereses nacionales.

La evaluación de este hecho debe arrancar desde la guerra de 1982. En primer lugar cabe subrayar los aspectos positivos de ese doloroso episodio: el sacrificio y el heroísmo de oficiales, suboficiales y conscriptos, así como la solidaridad demostrada por el pueblo argentino —al margen de la desinformación a la que fue sometido— indican la existencia de un alto nivel de identificación con las causas nacionales en los sentimientos más profundos de nuestra sociedad.

Eso es lo que adquiere trascendencia histórica en la guerra de las Malvinas, al margen del error o la duplicidad de quienes tomaron la decisión política equivocada de dar en esa circunstancia carácter bélico al conflicto y también de quienes al apoyarla contribuyeron a la desinformación de la opinión pública y al lamentable desenlace del enfrentamiento. Ese espíritu es lo que hay que esclarecer, diferenciar de las actitudes de altos grupos dirigentes y, a la vez, valorizar para adoptar hoy una política adecuada y a la vez rescatar la trascendencia de la causa de las Malvinas.

Luego de producido el previsible desenlace del conflicto armado y hasta la fecha no ha existido por parte de las autoridades nacionales una revisión de los presupuestos políticos que llevaron a esa errónea decisión. El Poder Ejecutivo ha seguido valorizando y sobreestimando apoyos puramente declarativos mientras que Gran Bretaña concreta actos posesorios que hacen cada vez más difícil nuestra posición, que afectan nuestros intereses nacionales y que constituyen un riesgo para la seguridad en la región y en especial para nuestra Patagonia.

La ausencia de negociaciones directas y abiertas justamente ha favorecido a los británicos al darle pretexto para su política de hechos consumados, como es el caso de la fortificación militar de las islas que crea un factor de desequilibrio en la región.

La negativa británica a cumplir con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas que instan a las partes a la negociación se escuda en la falta de una declaración del cese de hostilidades y en su rechazo a tratar en las negociaciones la cuestión de la soberanía. Es evidente que hay arbitrariedad en estos argumentos, pero también lo es que constituye un error dárselos como pretexto para no negociar y continuar los actos posesorios.

No se vulnera ningún principio ni ético ni político declarando que han cesado las hostilidades cuando en realidad las hubo y han cesado; y tampoco se renuncia a la soberanía si ese tema no se incluye en las primeras negociaciones y se lo posterga para un momento más conveniente a nuestros intereses nacionales. Esto sobre todo cuando hay temas verdaderamente urgentes y que resultan de alto perjuicio para nuestro país mientras no se negocia, como es el caso, además de los actos posesorios en las islas, los actos posesorios en el mar que nos han convertido en el único país del mundo que no puede pescar en aguas de su propia jurisdicción.

No se asume la actitud de negociar estas cuestiones justamente porque no se ha revisado el criterio básico que determinó la decisión política errónea de 1982. En esa misma línea se ha obrado cuando se pensó que la firma de acuerdos pesqueros con la Unión Soviética y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Bulgaria debilitaría la llamada zona de exclusión establecida unilateralmente por Gran Bretaña en el mar adyacente a las islas.

El error de apreciación político-estratégica respecto de esos acuerdos fue evidente, ya que la consecuencia resultó que la zona de exclusión fue convertida en zona pesquera consumándose así una nueva mutilación territorial para nuestro país. De hecho los países pesqueros le han reconocido jurisdicción a Gran Bretaña y los únicos que estamos excluidos de aprovechar los recursos somos quienes tenemos un derecho que hasta entonces nadie había cuestionado.

Los acuerdos pesqueros son verdaderamente indefendibles como instrumentos de política respecto de las islas y no son ponderables sus beneficios como política pesquera. Respecto a la cuestión fundamental de nuestra soberanía en las islas y en el mar, además de que sirvieron de pretexto al avance inglés, cabe apuntar que uno de los países beneficiarios, Bulgaria, reconoció la jurisdicción marítica británica al solicitar y obtener permiso para alijar sus buques en el fondeadero de Barclay Sound de la costa malvinense.

Por lo demás no contribuyen a resolver los problemas, antes bien los empeoran, la diplomacia secreta y los contactos indirectos mediante terceros países o intermediarios oficiosos y, en fin, un conjunto de actitudes ambiguas que, cuando trascienden periodísticamente, tienen de manera invariables como "aclaración" de nuestra cancillería la confirmación de que los contactos existen y a la vez la desmentida en cuanto dice que no se negocia. Esta ambigüedad favorece por un lado la política británica de postergar la discusión de los temas de fondo y por otro lado le quita transparencia a una negociación que debería hacerse de manera efectiva y sin reservas como corresponde a las causas justas. Sería, por otra parte, la mejor forma de mantener viva y en un alto nivel de esclarecimiento y racionalidad, la causa de las Malvinas que está arraigada en nuestro pueblo.

La actual política tiene que ser modificada en el sentido de abrir negociaciones directas para avanzar en cuestiones urgentes y específicas como las de la pesca y la jurisdicción marítima y llegar luego de algunas etapas, que incluirían el restablecimiento de un clima favorable a la Argentina respecto de los derechos de los habitantes de la isla, en la forma más rápida posible al tema decisivo de la soberanía. Este tema fundamental estará tanto más lejos cuanto más tiempo se continúe con esta política de dar pretexto a los ingleses para no iniciar negociaciones.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

144

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Primer Encuentro de la Juventud a realizarse los días 9, 10 y 11 de octubre del corriente año en la ciudad de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita.

Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lograr la inserción de la juventud en la sociedad democrática en la que le tocará vivir, es una preocupación permanente de quienes, a través de la labor parlamentaria debemos responder a esa necesidad social.

La realización de un encuentro de la juventud tiende a desarrollar en forma armónica los valores culturales de nuestro pueblo, partiendo del núcleo familiar y trascendiendo al ámbito social mediante actividades de los jóvenes en quienes residen la iniciativa, entusiasmo y vigor propios de su edad.

Entre estas actividades han de tener cabida en este encuentro que propiciamos: todas las energías creadoras del espíritu y aquellas que a través de la recreación logren la convivencia de los grupos juveniles que serán quienes constituirán la sociedad democrática a que aspiramos.

Las actividades programadas para el encuentro son: culturales, sociales, deportivas, musicales y turísticas, todas ellas con la finalidad de arraigar dos objetivos: *a*) La juventud esperanza de la sociedad y *b*) La juventud con fe, construyendo la paz.

El debate de grandes temas como: la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, la juventud y la familia y la juventud y la política ha de brindar resultados útiles para una juventud que necesita orientaciones para encauzar sus energías e inquietudes. Con estas miras aspiramos a que esta Honorable Cámara declare de interés nacional un encuentro que de coronel Vidal irradiará la fuerza de sus objetivos a otros rincones de la patria.

Victorio O. Bisciotti.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

145

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modifique la estructura funcional del Banco Nacional de Desarrollo, para dar cabida en su seno a un área destinada a centralizar las operaciones de crédito y fomento naval.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) ha venido otorgando desde hace aproximadamente quince años apoyo crediticio a armadores pesqueros para la construcción de buques en astilleros nacionales; también ha otorgado avales para la importación de buques de pes-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ca durante la gestión económica del llamado proceso de reorganización nacional.

En el BANADE existe, además, una línea de crédito para la construcción de buques que admite como garantía la llamada hipoteca naval, herramienta utilizada en el mundo de hoy para la modernización de las flotas mercantes, el desarrollo de la industria naval y la afirmación de una tecnología de construcción naval propia.

La hipoteca naval es un instituto destinado a tener —en este terreno— la misma trascendencia que la simple hipoteca aplicada al régimen de propiedad horizontal, pudiendo preverse que su generalización significará el desarrollo de la construcción naval, organizada sobre bases firmes.

Por ausencia de una clara conciencia marítima a nivel de país, el BANADE no ha encontrado el consenso necesario para otorgarle a esta actividad de fomento la importancia que realmente tiene; el amplio litoral marítimo argentino, su extenso litoral fluvial y las enormes riquezas que albergan nuestras costas, justifican concederle a la construcción naval el apoyo necesario para su consolidación.

Los buques que los astilleros argentinos están en condiciones de construir pueden adaptarse a la pesca, la extracción de algas, el transporte marítimo y fluvial, así como también las construcciones de navíos y plataformas para explotar hidrocarburos, y los necesarios para la explotación de minerales en el lecho marítimo. Sobre este nivel de capacitación de los astilleros privados argentinos, habla por sí solo el señalado éxito de su intervención en licitaciones para construcciones navieras en diversos lugares del mundo, con el empleo de la más moderna tecnología, llegando a obtener productos finales que ya navegan por varios mares con altas condiciones de seguridad y eficacia.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, resulta ocioso insistir en la conveniencia de centralizar las operaciones de crédito naval en una gerencia específica del BANADE; esto permitiría beneficiar unidades productivas y actividades tan diversas como las propias empresas pesqueras, las de transporte marítimo o fluvial, la portuaria y aduanera, los talleres de reparación naval, la construcción de diques secos y flotantes, así como a miles de técnicos, empleados y obreros de estos sectores y de otros afines.

Esto implica una posibilidad de actividad bancaria de gran trascendencia que necesariamente se irá incrementando en el futuro a medida que se desarrollen las actividades conexas. A esto contribuirá en gran medida la construcción dentro del país de las unidades navales necesarias, todo lo cual debe ser encarado por especialistas en el tema, imbuidos de la real importancia que los intereses marítimos y fluviales tienen en el futuro argentino.

En apoyo de esta iniciativa se han manifestado oportunamente la Cámara de la Industria Naval Argentina; la Federación de la Industria Naval Argentina; el Centro de Estudios, Investigación y Desarrollo de las Políticas del Ambito Portuario Marítimo (Cedepormar); el Sindicato de Obreros Navales; la Sociedad de Patrones Pescadores de Mar del Plata; la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura de Mar del Plata y la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte de la Nación. Todas estas inquietudes y apoyos fueron canalizados a través de varias iniciativas de distinto género, incluso a través del propio ámbito legislativo, abriendo la discusión del tema en el nivel oficial y dando pie para que ahora la Honorable Cámara de Diputados de la Nación insista en el tema, plenamente convencida de su necesidad y utilidad económica.

Crear en el BANADE una gerencia de crédito naval permitiría —además— fundar el ámbito apropiado para administrar créditos para la construcción de buques que frecuentemente otorgan instituciones internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Construcción y Fomento (BIRF — ex Banco Mundial), o disponibilidades nacionales como las del Fando Nacional de la Marina Mercante.

Desde el punto de vista de la economía del BANADE también corresponde alentar la medida que el proyecto propicia; además de los beneficios implícitos en una actividad de fomento a la construcción naval —que, como toda industria de construcción, tiene innegables externalidades multiplicadoras—, deberán computarse las derivadas de las lógicas exigencias a armadores y astilleros de canalizar sus cuentas de producción y servicios, así como las de importación y exportación de bienes a través del Banco, con lo cual su volumen operativo se vería notablemente incrementado, dejando importantes beneficios que podría reencauzar para el cumplimiento de sus finalidades específicas de cumplimiento habitual.

La sanción de este proyecto de declaración y su posterior implementación en el área competente, podría equivaler —en el campo de este sector industrial, por cierto—, al comienzo de la implementación de aquella demorada voluntad de cambios de la que tanto hablan diversos sectores a partir del 6 de septiembre de 1987.

Sobre la base de estos argumentos, solicito a la Honorable Cámara el apoyo para esta iniciativa.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Finanzas.

146

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, declarase de interés y prioridad nacional la instalación de una planta industrial para la producción de amoníaco y urea a partir del gas natural con provisión del gasoducto Libertador General San Martín y emplazamiento en la zona del puerto Punta Loyola.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la 17ª reunión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 25 y 26 de julio de 1985, se trató en su inicio el proyecto presentado por el dicente referido

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la instalación de la planta industrial que aquí se propugna. Me remito *brevitatis causa* a los fundamentos allí expuestos

Lo cierto es que las argumentaciones referidas tienen hoy la misma validez que en la oportunidad del año 1985. Tanto en la factibilidad para ser realizada como en el interés nacional que configura. Tiene la boca de gas en su origen, puerto de aguas profundas sobre el océano Atlántico, red caminera apta (ruta nacional 3), infraestructura de apoyo que le brinda la ciudad de Río Gallegos; y sobre todo, los brazos y el espíritu de los santacruceños para prodigarse en la tarea de trabajar para el progreso y el bien del país.

Las opciones del gobierno nacional son bien amplias: o realiza la obra mediante la gestión pública; o deja realizarla por la actividad privada. Ya no se trata de discutir en términos estatistas o privatistas: hay que elegir y hacer; o dejar hacer. No se puede hacer una abstracción frente a la pérdida de 6.000.000 de metros cúbicos del gas que diariamente se ventean del gasoducto nacional a la atmósfera. Es una pérdida de la humanidad en su aprovechamiento; y una pésima distracción desde el punto de vista ecológico: realmente una irresponsabilidad humana.

Obras como éstas están indicadas por el bien común, y esta Honorable Cámara, recinto en el cual se escucha en voz alta la conciencia social del pueblo a través de sus representantes, debe emitir su declaración; que conmueva la indiferencia de los cajones de los escritorios de la burocracia de la Capital Federal.

Por estas razones, me permito solicitar el voto a la iniciativa presente, de todos los diputados representantes del pueblo de la Nación Argentina.

Félix Riquez.

—A las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, declarase de interés nacional el VIII Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo, que se realizará en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, entre los días 5 y 8 de noviembre del corriente año de 1987.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Buenos Aires posee notables recursos en materia de agricultura, ganadería e industria, lo que a veces hace olvidar su enorme potencial turístico. Basta decir que, en la última temporada de verano, seis millones de turistas visitaron sus playas.

El VIII Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo, que se celebrará entre el 5 y 8 de noviembre del corriente año de 1987, reunirá representantes de ciento cincuenta y seis comunas turísticas del país. Pertenecen a distritos con autoridades radicales, justicialistas, bloquistas, liberales, etcétera; es decir, son integrantes de un movimiento pluralista que se propone redactar un documento cuyo sentido principal será la reafirmación del federalismo y el mayor desarrollo de las políticas turísticas nacionales. Pretenden, a través de la discusión, del disenso y del consenso, lograr que dichas políticas respondan a las reales necesidades que tiene el país.

Es por todo lo expuesto que someto a la aprobación de esta Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare el día 11 de octubre como Día de la Soberanía de América Latina y el Caribe, comprendido en las disposiciones correspondientes a los feriados nacionales laborables.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Angel A. J. Bruno. — Osvaldo F. Pellin. — Roberto S. Digón. — Lucía T. N. Alberti. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Spina. — Olga E. Riutort de Flores. Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La elección del 11 de octubre como Día de la Soberanía de América Latina y el Caribe está hecha por su carácter simbólico, en tanto representa el último día de la libertad y soberanía de los originarios habitantes de nuestro continente, y se define por oposición a lo que nuestra historia oficial conoce como el decubrimiento de América, el 12 de octubre de 1492.

El denominado descubrimiento de América en 1492 lo es sólo en relación al conocimiento que del mundo tenía Europa en ese momento. El concepto mismo de descubrimiento posee connotaciones eurocéntricas, en tanto encierra, por un lado, una idea implícita según la cual el mundo comienza a vivir con la llegada de los conquistadores y por otro una idea explícita por la cual el mundo no deviene en objeto de la historia sino con la entrada en escena de los europeos. El calificativo de nuevo dado a este mundo significa que sólo lo es para Europa.

América entra en la historia de Occidente a fines del siglo XV a raíz de la expansión colonial europea, y de la conquista y colonización de los nuevos territorios. Sin embargo, éstos no eran espacios vacíos, sino que los habitaban pueblos sustentadores de diferentes sistemas políticos, socioeconómicos y culturales. Cuando

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los españoles irrumpieron en América, los pueblos americanos habían desarrollado culturas adecuadas a la diversidad geográfica del continente, así como diversos grados evolutivos; estaba en su apogeo el Tawantinsuyo, mal llamado imperio inca, que se extendía sobre lo que hoy llamamos Perú, Bolivia y Ecuador, abarcaba parte de Colombia y de Chile y llegaba hasta el norte argentino y la selva brasileña; la Confederación de los Aztecas había conquistado un alto nivel de eficiencia en el valle de México, y en Yucatán y Centroamérica la civilización espléndida de los mayas persistía en los pueblos herederos, organizados para el trabajo y la guerra.

Cabe recordar que Tenochtitlán tenía entonces unos 300.000 habitantes, mientras que Sevilla no pasaba de 120.000, Lisboa 100.000 y Madrid de 60.000. La pirámide de Cholula, ya destruida, era más alta que la de Keops. Copan era una ciudad universitaria. Al construirse la catedral de México, una de las seis más importantes del mundo cristiano y la primera de América, su base apenas cubría una parte del área ocupada por la pirámide que existía a la llegada de Hernán Cortés. En los albores del siglo XVI no había en Europa templo mayor que la pirámide del Sol de Teotihuacán. También el Cuzco era superior a cualquier ciudad española, y había en el territorio inca puentes colgantes de hasta 135 metros. La civilización maya cubre 2.700 años de historia a partir del año 1000 antes de Cristo, conocían el cero y poseían un calendario de 365 días, mucho más exacto que el gregoriano de 1582.

Las investigaciones recientes mejor fundadas atribuyen al México precolombino una población que oscila entre los 25 y 30 millones de habitantes, mientras se estima que había una cantidad semejante de aborígenes en la región andina; América Central y las Antillas contaban entre 10 y 13 millones de habitantes. Los indígenas de las Américas sumaban no menos de 70 millones y quizás más, cuando los conquistadores aparecieron en el horizonte; un siglo y medio después habían quedado reducidos, en total, a sólo 3.500.000.

El desembarco de Cristóbal Colón constituye en verdad un cubrimiento, al decir de Arciniegas, de la auténtica historia de América, el comienzo de la negación de esa historia, ya que en general se difunde una información escasa y tergiversada sobre aquel período histórico, al cual favorece una visión laudatoria de la acción conquistadora de España, definida como civilizadora, claro que sin mencionar los datos de la masacre —ya en los primeros 50 años de esta cruzada civilizadora la población de América había quedado reducida a un 25 %—, pues si bien se admiten algunos excesos y la codicia de los conquistadores por el oro y la plata, todo ello es compensado por la acción de la iglesia católica y su misión evangelizadora que habría aportado inmensos beneficios espirituales a los sobrevivientes de aquel genocidio.

La conquista y colonización del continente americano fue realizada por las mayores potencias de Europa de los siglos XV y XVI. Comenzó España, seguida casi de inmediato por Portugal y Francia. Sucesivamente se agregaron Inglaterra y Holanda. Estas empresas americanas fueron paralelas a la constitución de los primeros Estados nacionales en Europa; en términos generales, formaron parte integrante del proceso de acumulación primitiva capitalista, que constituyó la premisa histórica para el desarrollo de la moderna sociedad burguesa.

La lógica de movimiento de la conquista europea del continente americano se fundó, precisamente, en el saqueo, en el robo sistemático y en gran escala, en la disputa interminable de los tesoros saqueados.

El enriquecimiento desmesurado del conquistador se produjo entonces, a costa del desalojo del conquistado, quien debió adecuarse a la situación de dominio o sucumbir. El conquistador a su vez, trajo una cultura que le otorgará a su acto de avasallamiento una justificación en la superestructura, legitimándolo en el plano institucional.

El 12 de octubre de 1492, marcado en la historia como el Descubrimiento de América o también Día de la Raza, se inició para los pueblos de esta región pues, su historia como colonias de los países llamados desarrollados o centrales, es decir, el comienzo de nuestra dependencia, y el establecimiento de un vasto sistema de dominación que la perpetúa, que ya lleva cinco siglos y que es el punto de partida de todas nuestras miserias e injusticias aún vigentes y actualizadas. Pues desde hace casi 500 años vivimos pendientes y dependientes de las decisiones que se toman en las metrópolis o centros de poder. Estos últimos han ido cambiando de "sede" a lo largo de la historia —primero España, luego Inglaterra y finalmente EE.UU.—, pero la situación de los pueblos sometidos a sus imposiciones ha sido siempre la misma: la enajenación forzosa y forzada de nuestra fuerza de trabajo y nuestras riquezas naturales, que se convierten en bienes de consumo y valor económico para los países dominantes.

Frente a toda esta cruda realidad resulta imperativo rescatar las raíces y afirmarse en ellas, reconociendo en el pasado la experiencia, pues la historia es la memoria de los pueblos, que clarifica el presente e ilumina el futuro, pues un pueblo desvinculado de su pasado es un pueblo sin porvenir propio. Y con este proyecto pretendemos plantear una interpretación distinta y diferenciada de la historia de nuestra América, no una negación de esa historia o una modificación, ya que la misma es irreversible y ello resultaría, cuanto menos, descabellada. Sin embargo, advertimos que en mirarse con los ojos del conquistador ha estado el pecado mortal de América, la causa de las distorsiones que durante tanto tiempo nos han cerrado el camino a la plenitud. América no ha hecho aún su propia historia, sino que ha pretendido vivir la historia de la cultura europea, dice Leopoldo Zea, o sea, como su eco y su sombra.

Es necesario, entonces, apoderarse del futuro, no delegar en nadie esta potencialidad, pues "la humanidad espera algo más de nosotros que esa imitación caricaturesca y en general obscena" (F. Fanon) de la cultura europea.

Es menester, en consecuencia, indagar en nuestra historia, en nuestro ser concreto, única forma de arribar a lo esencial americano, a esa autodefinición sin impostaciones que es el presupuesto de todo verdadero pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ceso descolonizador; pues de lo que aquí se trata es determinar con este colonialismo, que encubierto de mil formas, se prolonga hasta nuestros días, conformando una cultura alienante en la que somos formados —más bien deformados— con mentalidad periférica y dependiente, para consumir y asumir acríticamente los diversos modelos que en cada área: economía, política, ciencia, arte, etcétera, nos envían los centros de poder dominantes. Por ello "las naciones americanas debieran adquirir la conciencia de su propia cultura, para emanciparse de veleidades extranjerizantes, y para servir al advenimiento de una cultura continental americana" (Ricardo Rojas).

Por todo lo expuesto queremos reivindicar el 11 de octubre como una fecha para la toma de conciencia de nuestros valores originarios y una afirmación de nuestra vocación de hombres dignos, amantes de la libertad y la paz, y respetuosos del principio de autodeterminación de los pueblos; fecha que no sólo constituye un imprescindible principio de reparación y justicia histórica, sino que expresa per se un profundo contenido antiimperialista y anticolonialista, de fraterna solidaridad con los pueblos latinoamericanos y caribeños en lucha por su democracia y su emancipación.

Diversas manifestaciones de la cultura, algunas poco conocidas de la política en el continente, quienes vienen promoviendo la denuncia del festejo en torno al 12 de octubre, han optado por establecer un punto de referencia diferenciado de esta fecha, el 11 de octubre, buscando con una actitud positiva —alejados tanto del antihispanismo como del indigenismo trasnochados— provocar adhesión, pero con sentido inverso a la visión colonizadora. Esa reivindicación, según el criterio de interpretación aplicado, evoca al 11 de octubre como Día de la Soberanía Indoamericana o bien Día de la Soberanía de América latina y el Caribe.

En nuestro país, han sido en general las organizaciones indígenas las únicas expresiones orgánicas que sustentaron esta posición. Sin embargo, las Juventudes Políticas Argentinas, han sumado su reconocimiento en 1986, mediante una declaración efectuada en esa oportunidad.

De allí que frente a la enorme trascendencia histórica que contiene esta fecha, consideramos imprescindible su institucionalización como efemérides, que nos conecta con las más hondas raíces de nuestra americanidad, y cuya sola evocación constituye un reconocimiento a nuestros históricos lazos comunes con los hermanos pueblos de nuestro continente.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Roberto S. Digón. — Olga E. Riutort de Flores. — Eduardo P. Vaca. — Lucía T. N. Alberti. — Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Legislación General.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, dispusiera el llamado a concurso para la creación de un logotipo que represente al turismo nacional en todas sus facetas, tanto locales como internacionales.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un símbolo que promocione a nivel nacional e internacional nuestro turismo es de trascendental importancia para lograr, a través del mismo, impulsar todo lo que tenga relación con nuestras extraordinarias bellezas naturales.

La identificación de la imagen turística de nuestro país facilitará, a no dudarlo, el aumento del flujo de visitantes, lo que posibilitará el acrecentamiento del ingreso de divisas.

Estas brevísimas consideraciones fundamentan este proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

150

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, instrumente las medidas pertinentes para crear la obligatoriedad de título habilitante de martillero para aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la compraventa de inmuebles y semovientes.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de fundamental importancia que las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la compraventa de inmuebles y semovientes posean con carácter obligatorio el título habilitante de martillero.

Ello redundará en un mejor ejercicio del comercio al que se dedican y una imprescindible especialización en la actividad comercial.

Asimismo evitará nulidades jurídicas producidas por el desconocimiento de los principios elementales, que son necesarios para la transmisión de los mencionados bienes.

Amén de ello se ejercerá con más seriedad y menos improvisación una actividad tan importante como la adquisición de costosos bienes como lo son los inmuebles y los rodados.

Por la importancia de los bienes jurídicos que se protegen es de menester necesidad la declaración de obligatoriedad de título habilitante para el ejercicio de esta actividad.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Finanzas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

151

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional, por intermedio de los ministerios que corresponda:

1º — Arbitre los recaudos necesarios para evitar la expulsión de pobladores rurales en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, veranadores o crianceros de cabras, por parte de sociedades anónimas con actividades desconocidas en la zona, suspendiendo 14 juicios por desalojos radicados en los tribunales de San Rafael.

2º — Cumplimente lo dispuesto por las leyes 18.575 y 22.153, así como por los decretos 468/70 y sus directivas, 2.336/78 y 2.486/83 en lo que hace especialmente a la preservación de los pobladores y de sus fuentes de trabajo en áreas o zonas de seguridad de frontera, mediante la imprescriptibilidad de los derechos fiscales mediante la cual se exceptúa el Código Civil para anular las especulaciones con tierras ubicadas en dichas zonas.

3º — Se lleve a cabo lo solicitado en la comunicación 061/86 por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, especialmente en lo referido a sus artículos 1º y 3º sobre la consideración de latifundios improductivos, y el artículo 2º de implementación inmediata de planes de colonización.

4º — Otorgar un subsidio a la Unión de Crianceros de Malargüe para que mejore su organización como productores primarios.

5º — Ponga en marcha por intermedio del Ministerio de Defensa, un Programa Operativo Anual (POA, 3.5 de la directiva, anexo decreto 2.336/78, decreto 2.486/83) para proteger y ordenar la actividad ganadera de Malargüe.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pequeña comunidad de criadores de cabras, crianceros de Malargüe, provincia de Mendoza, que hacen una práctica transhumante estacional (veranadores), está siendo sometida a una persecución insólita por parte de propietarios —sociedades anónimas— que ni habitan la región ni tienen actividades productivas en esas tierras.

Es así que estos esforzados colonizadores de esas áridas planicies, gente pobre y sin otro recurso que esta explotación casi siempre familiar, deben apersonarse hoy a los tribunales de San Rafael para responder a citaciones de desalojo judicial de las tierras que ocupan con sus pequeñas majadas caprinas.

Estos hombres y sus familias, junto con las dotaciones de gendarmería, son prácticamente la única presencia argentina en esta región, a tal punto que dicha fuerza presta lugar a los cabriteros para la sede de su unión de crianceros de Malargüe. En el departamento de Malargüe, de sus 17.000 habitantes 80 % de ellos, son ganaderos mientras que al otro lado del Ande vive un millón de chilenos en 5 provincias del hermano país con un nivel de vida francamente superior al nuestro. Ochocientas mil hectáreas de esta zona pertenecen a 9 propietarios que arriendan en especie (los cabriteros pagan con chivos de primavera) sus latifundios a unos 1.200 criadores con 600 animales de promedio cada uno.

Es urgente corregir estas injusticias, producto de un feudalismo anacrónico y difícil de creer en nuestro país, ya a punto de entrar en el siglo XXI.

Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.

152

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación amplíe la reciente resolución por la que distintas ciudades de frontera del interior del país fueron declaradas zona franca y se incluya también entre ellas a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la provincia de Salta.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Salta, una de las que limita con mayor número de naciones hermanas de Latinoamérica y de provincias argentinas, posee una geografía dilatada en la que encontramos distintos obstáculos para su desarrollo económico. Es precisamente una de sus ciudades, San Ramón de la Nueva Orán, la segunda en importancia en la provincia, la que permitirá, al ser incluida en el proyecto de zona franca, favorecer el desarrollo económico y social de la región constituyéndose sin duda también en un polo de vital importancia para el progreso de la Nación. Esta afirmación, señor presidente, la fundamento en la innegable incidencia que tendrá el proyecto en el comercio exterior propendiendo a su incremento; facilitando, por otra parte, la integración económica, social y cultural de nuestro Norte con los países fronterizos; ofreciendo la radicación de personas e instalación de industrias y capitales en general.

Cabe recordar, además, que la región ofrece también amplias posibilidades de turismo tanto nacional como internacional, con perspectivas de un variado y atractivo circuito por Entre Ríos y valles teniendo como centro el Parque Nacional Baritú.

Todo ello permitirá identificar los posibles aprovechamientos de múltiples propósitos de la región, planificar y coordinar los esfuerzos posteriores tendientes a lograr su óptimo desarrollo con su lógica incidencia beneficiosa en el espectro nacional.

Considerando el espíritu de integración latinoamericana que impregna a nuestro presidente y al gobierno en general, y admitiendo que la mejor manera de defender las fronteras es desarrollarlas social, económica y culturalmente, nuestro objetivo debe ser el de sumar al esfuerzo productivo del país a aquel sector del área de frontera del trópico argentino. Por todo ello se hace

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

indispensable la inclusión de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán dentro del grupo de ciudades que comprenden el proyecto de zona franca.

Ricardo Daud.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

153

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo nacional —ante la reanudación del paro universitario— tome las medidas necesarias para lograr satisfacer los reclamos salariales y presupuestarios del personal docente de las universidades nacionales, siendo ello posible ya que el gobierno tiene facultades para modificar las partidas presupuestarias, tal cual lo prevé la ley de presupuesto.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina encuentra hoy cuestionada una de sus principales instituciones, como es la universidad, al no estar asegurado el normal desenvolvimiento de sus actividades como consecuencia de los paros dispuestos por la CONADU.

No puede existir en un país consciente de sus necesidades históricas —en el sentido de afirmar la Nación con su propio perfil espiritual y material—, una situación en donde la universidad haya tenido cerradas sus puertas durante cincuenta y tres días, donde luego de una tregua de diez días, el paro se haya reanudado por tiempo indeterminado.

El 23 de septiembre —fecha en la que se levantó el paro de cincuenta y tres días—, existían veinticuatro universidades nacionales en cese de actividades, ante la actitud negativa del gobierno por satisfacer los reclamos salariales y presupuestarios. El levantamiento de la medida, había quedado condicionado a la firma de un acta, en donde los representantes de los ministerios de Economía y de Educación y Justicia, el CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) y la CONADU (Consejo Nacional de Docentes Universitarios), se comprometían a integrar la mesa de negociaciones tendiente a lograr un aumento salarial de emergencia.

Dichas negociaciones —que coincidieron con la tregua de diez días— no fueron efectivas para encontrar las soluciones, ante la actitud del gobierno en ofrecer un aumento del 14,5 % retroactivo a septiembre, frente a la demanda del 50 % que reclamaba el sector docente, razón por la que a partir del 4 de octubre se reimplantó nuevamente el paro. La oferta del Poder Ejecutivo —al margen de la necesidad de revisar la política salarial que rige para todos los sectores— es a todas luces insuficiente por el grave deterioro sufrido por las remuneraciones de los docentes universitarios y por la necesidad de jerarquizar esa función tan trascendente para la comunidad. Con independencia de la política que deberá plantearse el gobierno para solucionar los problemas globales del sistema educativo y mejorar su nivel, hoy es necesario que resuelva el problema puntual que significa el hecho de que al menos haya clases para que no se pierda el año. El gobierno cuenta con facultades para dar soluciones a este tema, ya que puede modificar las partidas presupuestarias, derivando recursos de otros sectores menos prioritarios hacia el sector universitario sin aumentar el gasto público global.

La permanencia de este conflicto, en donde los mismos estudiantes perjudicados por el paro se han pronunciado a favor de los reclamos docentes, es responsabilidad del gobierno para que éste se solucione. Para ello, deberá atacar efectivamente la racionalización del sector público para generar recursos hacia la universidad, junto con una política de desarrollo que nos permita tener una enseñanza a la altura de los tiempos que corren. Asimismo, este es un problema que independientemente de que se pierda o no el presente curso lectivo, debe tener solución ya que no afecta tan sólo al sector universitario sino también al resto de la sociedad, al verse socavadas las bases de una institución fundamental para consolidar un proyecto de nación, donde la universidad constituye un factor dinamizador.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

154

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional imparta las directivas necesarias a efectos de impedir la venta del 49 % de las acciones de Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (Hidronor S.A.) al capital privado sin antes contemplar la necesaria y justa participación en el patrimonio de dicha empresa de las provincias del Neuquén y Río Negro, mediante la capitalización de los recursos naturales que las mismas aportan y que son indispensables para sus objetivos primordiales.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en junio de 1966 se promulgó la ley 16.882 por la cual se disponía la licitación de las obras del complejo hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados a llevarse a cabo sobre los ríos Limay y Neuquén en las provincias de Río Negro y Neuquén, se dejó claramente estipulado en su artículo 19 inciso *h*) que el beneficio anual resultante de la explotación de dicho emprendimiento sería invertido de la siguiente forma: un 33,33 % para la ejecución de obras de aprovechamiento hidroeléctrico y de riego en la zona del Comahue, un 33,33 % para la e ecución de obras de aprovechamiento y el restante 33,34 % será para las provincias limítrofes de los ríos Limay y Neuquén en obras de promoción económica.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Además de ello, se establecía la prioridad absoluta de la región del Comahue en cuanto al abastecimiento de la energía a producirse y al régimen tarifario.

Esta ley tuvo su iniciativa en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, que en ese entonces lo ejercía el doctor D. Arturo Umberto Illia, siendo apoyada por la bancada de diputados de la Unión Cívica Radical, en la cual se encontraba, entre otros, el doctor D. Raúl Ricardo Alfonsín.

Posteriormente se produce la derogación de este régimen legal dictándose en su reemplazo la ley 17.574 que otorga a Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (Hidronor S.A.) la concesión para construir y explotar las obras del complejo. Esta sociedad se forma bajo el régimen de la ley 17.318 que prevé entidades con permanente control mayoritario estatal apropiadas para la ejecución de ciertas obras públicas.

En forma permanente las provincias del Neuquén y Río Negro han bregado por obtener una participación activa en el manejo de los recursos naturales que les pertenecen con el propósito de atender con los mismos en forma prioritaria, las necesidades del desarrollo regional. Nada se ha logrado en este sentido durante estos cuatro años de gobierno constitucional. Hidronor S.A. sólo produce energía eléctrica y la misma sirve básicamente para intereses extrarregionales.

Si a esto agregamos la reciente decisión del directorio de la empresa destinada a privatizar el 49 % de su capital, el panorama más desalentador se completa. Las provincias interesadas quedarán definitivamente marginadas.

No hay razones para tal determinación, la entidad no arroja pérdidas ni tiene problemas financieros. Además, los privilegios que gozaría el capital privado implican ausencia total de riesgo empresario y renta asegurada, en la medida que estatutariamente se garantiza a los inversores privados una renta del 8 % sobre el capital actualizado, independientemente que la empresa arroje beneficios o pérdidas.

Las provincias del Neuquén y Río Negro, en su condición de proveedores de los recursos naturales que en definitiva permiten la explotación de Hidronor S.A., tienen derecho a participar en el patrimonio de la empresa mediante la capitalización de sus aportes. A este objetivo tiende el proyecto de declaración que auspiciamos.

Osvaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

155

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para concretar la creación de un colegio nacional de nivel medio, mixto y de formación de bachillerato y comercial en Mar del Tuyú —municipio de la Costa— provincia de Buenos Aires, ya que las fuerzas vivas del lugar ofrecen a título gratuito las tierras donde podría edificarse la escuela y la iniciación de la obra, solicitando el personal de educandos y la debida instalación legal de la misma bajo el contralor de dicho ministerio.

Que el proyecto es apto para producir la deseada descentralización en materia educacional concordando con los objetivos oficiales al respecto.

Alberto F. Medina. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de la localidad de Mar del Tuyú, en constante aumento por la creación de fuentes de trabajo y de expectativas de crecimiento, ve impedido su desarrollo por la falta de escuelas secundarias de ambos sexos. La más cercana a la misma está ubicada en Santa Teresita, la cual ve colmada su capacidad de enseñanza, por recibir alumnos desde Las Toninas, Santa Teresita, Mar del Tuyú y otras poblaciones aledañas. Las fuerzas vivas del lugar, asociaciones cooperadoras de escuelas primarias, sociedades de fomento y entidades deportivas, ofrecen a título gratuito las tierras donde podrían edificarse la escuela así como también un aula para el primer año y la prosecución de la construcción para las aulas sucesivas, asimismo la dirección y salón de actos. Para la concreción de dicho colegio se solicita personal de educandos y la debida instalacin legal de la misma bajo el contralor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y demás requisitos legales y formales.

Considerando una obligación propiciar y favorecer el desarrollo de la educación es que se procura para todos los habitantes las mismas posibilidades de acceso a la información, la cultura y el desarrollo individual y comunitario. Emprendiendo una obra como la que se propone se concreta y cristaliza un paso más en nuestro crecimiento como país brindando a nuestro pueblo mejores condiciones para el desarrollo que se he mencionado y que se anhela.

Alberto F. Medina. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Educación.

156

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional, y los organismos de la provincia de Buenos Aires que correspondan, lleven a cabo las medidas necesarias a fin de continuar con el trazado y construcción de la autopista Camino del Buen Ayre; sea por el sistema de peaje o por otro cualquiera que posibilite su realización hasta las rutas nacionales 1 y 2 interconectando las zonas Norte y Sur, a fin de disponer un efectivo camino de circunvalación del Gran Buenos Aires.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Forma parte de uno de los numerosos problemas, aquel que deben soportar los automovilistas del Gran Buenos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aires, la falta de comunicación vial de entre las zonas Norte y Sur, ya que deben necesariamente atravesar toda la Capital Federal, o recorrer la avenida General Paz hoy absolutamente saturada de tránsito.

Existe una importante vía de circulación tal vez muy mal aprovechada, cual es la Autopista Camino del Buen Ayre que sirve de unión entre la avenida Gaona (Acceso Oeste) y la Autopista Panamericana (ruta 9). En un esquema racional de planificación podrían otorgarse sucesivas concesiones de peaje, o por el medio que el organismo gubernamental considere más idóneo, a fin de ir continuando su trazado hasta las rutas nacionales 1 y 2.

Con muy pocos kilómetros de construcción se podría unir en un primer tramo la ruta nacional 3 y la autopista a Ezeiza, para ir paulatinamente ampliando los tramos.

Poco se ha hecho en el conurbano del Gran Buenos Aires para resolver las comunicaciones viales en un sentido distinto a confluir hacia la Capital Federal, hoy es de extrema necesidad dar vías de acceso rápido y ágil a la comunicación norte-sur, sin pasar por la Capital Federal, una autopista tan importante como el Camino del Buen Ayre si bien enlaza los accesos Norte (Panamericana y Gaona); con muy pocos kilómetros se podría comunicar la ruta 7 (avenida Rivadavia), la ruta 200, ruta 3 y la Autopista Ricchieri, es una odisea de todos los días el tránsito hacia el Mercado Central de Buenos Aires por parte de los productores y comerciantes el llegar a esa fuente de aprovisionamiento. Dimensiónese el irracional consumo de combustible y el tiempo perdido en laberintos de calles y avenidas para los miles de automovilistas que necesitan viajar de Norte a Sur en el Gran Buenos Aires.

Sólo si tomáramos en cuenta el ahorro de tiempo y combustible que tal hecho significa en favor del transporte diario de personas y bienes, justifica la consideración del presente proyecto.

Es casi una constante en nuestra querida República la realización de obras inconclusas, todo el sistema vial del Gran Buenos Aires concluye en dirección de la periferia al centro, cuando una de las soluciones a fin de aliviar las congestiones de tránsito y embotellamiento y dar rapidez a las comunicaciones, es esta importante obra vial que posibilitaría la comunicación Norte-Sur como un efectivo Camino de Circunvalación del Gran Buenos Aires.

Lo expresado precedentemente y la necesidad de disponer de rutas que posibiliten una ágil comunicación, planteada en forma racional, es que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Transportes.

157

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado la reimplantación de la Parada América del Ferrocarril Urquiza, en el barrio de Villa Devoto, Capital Federal.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Villa Devoto, existió durante muchísimos años un apeadero del Ferrocarril Urquiza, denominado Parada América.

El mismo fue levantado hace aproximadamente 10 años, y en tal decisión, no se contemplaron las necesidades de un vasto sector de Capital Federal que contaba con el ferrocarril como único medio de transporte cercano.

Hace un tiempo, aproximadamente un año, una comisión de vecinos y sociedades de la comunidad, se interesaron en gestionar ante Ferrocarriles Argentinos, la reimplantación del antedicho apeadero y nos solicito que intercediéramos ante las autoridades ferroviarias para agilizar el trámite.

Luego de innumerables reuniones, logramos interesar a los funcionarios ferroviarios en la posibilidad de reimplantar la Parada América, culminando esto en un encuentro el 9 de octubre de 1987 con el señor ingeniero Roberto Nasta, asesor directo del señor presidente de Ferrocarriles Argentinos, y el señor ingeniero Jorge S. Sciocca, gerente del Ferrocarril Urquiza, con vecinos y fuerzas vivas de la zona, en el propio lugar donde existía el paradero hace años.

Una vez más, analizadas y discutidas las diferentes posibilidades, se llegó a la conclusión, con los funcionarios presentes, que era factible la reconstrucción del paradero, para lo cual se iba a gestionar una partida en el próximo presupuesto del área específicamente ferroviaria, y en pocos días más, quedaría concretado el anteproyecto de la posible realización.

Por todo lo expuesto, le sugerimos a esta Honorable Cámara se haga eco de lo solicitado por ese sector de nuestro pueblo, aprobando el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

158

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos partinentes, implemente las medidas necesarias para la creación de un curso de orientación profesional y ocupacional, siendo éste de carácter obligatorio para los alumnos que estén cursando el último año lectivo de los establecimientos nacionales de enseñanza media de todo el país.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los años gran cantidad de estudiantes logran obtener sus títulos universitarios o terciarios, después de mucho sacrificio. En la mayoría de los casos, para poder costearse los estudios, deben trabajar, generalmente sus ocupaciones laborales nada tienen que ver con la carrera elegida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Una vez obtenido el tan ansiado título, se encuentran con una cruda realidad, el no poder conseguir trabajo acorde con la profesión que eligieron, es aquí el momento en que sobrevienen la desilusión y los cuestionamientos.

Es por ello que creo conveniente, la creación de este curso. El mismo tendrá como finalidad poner en conocimiento del alumno, la diversidad de carreras existentes, como también determinar las posibilidades que brindan las mismas.

Otro de los objetivos fundamentales del curso sería informar acerca de las necesidades que el Estado tiene respecto de la distribución de recursos humanos, es decir, dar un panorama acabado de la demanda de profesionales en las distintas áreas.

El último de los objetivos de este curso sería realizar a cada alumno un test de orientación vocacional; conforme al resultado del mismo evaluar las posibilidades que le podrá brindar en el futuro la profesión u ocupación elegida.

Como podrá apreciar señor presidente, mi inquietud tiende a poder lograr que nuestra juventud pueda forjar su futuro con bases firmes y seguras, cimentadas en la convicción profunda de saber con certeza, que la profesión que eligieron, servirá para enriquecer el futuro personal de cada uno y por ende de la Argentina que todos deseamos.

Es por todo lo expuesto que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Educación.

159

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel), disponga la habilitación de una estafeta en el Complejo Paraná XIV, sito en la ciudad honónima de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Fondo Nacional de la Vivienda inauguró recientemente en la ciudad de Paraná un complejo habitacional denominado Paraná XIV que alberga a una población en el orden de las 2.500 personas. El mismo se encuentra alejado de una oficina de Encotel, circunstancia que provoca notorias molestias a los vecinos, quienes deben trasladarse al centro de la ciudad para recibir y despachar correspondencia.

Es dable destacar que el complejo de marras cuenta con instalaciones apropiadas para ser afectadas a este destino, por lo que resultaría factible la habilitación de una estafeta u oficina de Correos al efecto señalado precedentemente.

La medida que se interesa contribuirá a satisfacer las inquietudes expresadas en tal sentido, y llevará un servicio esencial a una importante concentración poblacional. Interpretando que los fundamentos que anteceden constituyen aval suficiente a la medida solicitada es que solicito de los señores legisladores el correspondiente apoyo.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Comunicaciones.

160

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel), disponga el mantenimiento de la estafeta postal Doctor García, sita en el distrito Costa Grande, departamento de Diamante de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El distrito Costa Grande del departamento de Diamante de la provincia de Entre Ríos, constituye una importante zona agrícola-ganadera con un asentamiento poblacional, en pequeñas y medianas explotaciones de aproximadamente mil personas. La empresa Encotel ha tenido en funcionamiento permanente una estafeta postal, denominada Doctor García, que ha permitido brindar este importante servicio, sin interrupciones, durante muchos años.

En fecha reciente, con motivo de haber obtenido la jubilación la persona encargada de recepcionar y despachar correspondencia, el servicio se ha visto afectado, expresándose por parte de la dependencia administrativa sita en la ciudad de Paraná, que existiría una decisión de que el mismo sea atendido por delegación, en cabeza de la Junta de Gobierno de la localidad. Es dable destacar que este tipo de organismos, integrados por vecinos de los distritos rurales y subrurales de de la provincia, actúan por delegación del Poder Ejecutivo provincial, quien los designa por decreto y trabajan "ad honorem".

La circunstancia expuesta dificultaría en grado sumo que tan importante servicio puede ser mantenido, con el agravante que los ciudadanos deberían trasladarse más de veinte kilómetros para recibir y despachar su correspondencia. A más de lo expuesto, se impone destacar que recientemente ha sido inaugurado en el distrito un centro cívico, construido por la Junta de Gobierno, con el apoyo del gobierno provincial, donde se encuentran previstas comodidades para el correcto funcionamiento de la estafeta en cuestión.

Los fundamentos expuestos y los requerimientos de los pobladores, resultan a nuestro entender, razones suficientes para el mantenimiento del servicio, y en ese sentido dejamos interesado el apoyo de los señores diputados al proyecto que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

161

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y sus respectivas secretarías de Comercio Interior y Exterior e Industria, declarase de interés nacional la Exposición Industrial, Comercial y del Automóvil, Campana 87, a realizarse en la mencionada ciudad de la provincia de Buenos Aires, entre el 26 de noviembre y el 6 de diciembre del corriente año de 1987.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El casco urbano de la ciudad de Campana fue comenzado a delinear en 1875 por el ingeniero Carlos de Chapeaurouge, quien también diseñó la capital provincial.

En 1884 con la instalación del Frigorífico Anglo comienza un período de vertiginoso crecimiento poblacional. Actualmente posee industrias en cantidad, grandes, medianas y pequeñas, con muchísimos talleres de apoyo.

Mencionaremos, por ejemplo, a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, la petroquímica más antigua del país; se fabrican también abrasivos sólidos, negro de humo, alcoholes y cetonas, ladrillos cerámicos, puentes guías, locomotoras, turbinas, etcétera. También se encuentran instaladas allí una refinería de petróleo y una acería integrada. Todo lo expresado contribuye a emplear a miles de personas.

Por otra parte, la pujante actividad comercial de la ciudad de Campana ha provocado que se instalaran en ella cerca de 3.000 comercios. Como dato anecdótico cabe recordar que en 1907 circuló por sus calles el primer automóvil de fabricación nacional, construido por don Manuel Iglesias.

Por todo lo expuesto es que someto a la aprobación de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

162

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la acción conjunta de los ministerios de Trabajo, de Economía y de Obras y Servicios Públicos, encarara los estudios conducentes a la elaboración de un régimen específico de ejercicio del derecho de huelga en el ámbito de las actividades y servicios públicos esenciales para la población y cuyas prestaciones se encuentran a cargo del Estado o de concesionarios. Dicha reglamentación habrá de armonizar el ejercicio razonable de los derechos sociales que protege el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, con la necesaria preservación de las notas de regularidad y continuidad que son propias de aquellos servicios. A tal fin, las normas regulatorias que encausen los conflictos laborales en ese sector habrán de contemplar mecanismos apropiados para asegurar la justa y constante actualización de las remuneraciones y demás beneficios propios de los trabajadores y agentes, en relación con el crecimiento del costo de vida, pero desistiéndose de medidas de presión cuya práctica provoque alteraciones en la prestación de los servicios.

Jorge R. Vanossi. — Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un postulado de sólida consistencia aquel sobre el cual descansa todo el andamiaje del Estado, como sistema encargado de garantizar al orden y a la seguridad como basamento de la vida social. Ello implica la necesidad de prestación continuada por parte del Estado de los servicios públicos, en beneficio del interés general de toda la población. Sin dicha seguridad se genera en la comunidad la falta de credibilidad en el sistema, y se induce a comportamientos anárquicos, imposibles de ser institucionalizados como solución razonable a los diversos problemas planteados.

Estas consideraciones ponen de manifiesto que el derecho de huelga, ampliamente consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución, no puede tener el mismo tratamiento cuando se trata de los reclamos interpuestos por los empleados del Estado que cuando lo ejercen los trabajadores privados. Resulta obvio que el interés público está mucho más connotado y afectado cuando se trata de interrumpir la prestación de los servicios públicos que cuando la suspensión del trabajo se refiere a actividades privadas, que si bien generan también —en variados casos— prestaciones equivalentes a servicios públicos, están sometidas a un régimen de mayor libertad entre las partes relativas al establecimiento de las condiciones de trabajo, circunstancia proclive a establecer situaciones de injusticia que la ley y el Estado deben evitar: la huelga, en tal caso, es el instrumento legítimo que tienen los trabajadores para lograr la intervención del Estado a su favor.

En el caso del Estado como patrón, las condiciones no son equivalentes. Además de las razones señaladas relativas al carácter específico de servicio público cubierto por la actividad estatal, resulta claro que no puede sostenerse que el Estado opere desde el mismo plano de la defensa de los intereses del sector —como lo hace la actividad privada— dado que —ello es indiscutible en el sistema democrático— quienes ejercen el gobierno representan los intereses públicos de todo el pueblo y no sus propios intereses privados. La falta de atención o el atraso en la solución de situaciones de emergencia salarial o de otra naturaleza, por la cual puedan parar dichos servidores públicos, con ser, en muchos casos, cierta y objetiva, no puede hacer que se pierdan de vista las mayores obligaciones que tienen esos sectores en el sacrificio general que se le pide a la población, y que —seguramente— la no atención inmediata de la situación problemática, se debe a un manejo ponderado del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

caso por las autoridades, y no a la especulación interesada de una gerencia privada. En todo caso, si hubiera un error ostensible en el manejo de la situación por parte de las autoridades, será el pueblo todo, en la instancia electoral, el que corregirá con su voto a quienes no hubieran atendido correctamente los reclamos de los servicios públicos.

Es por ello que, si es cierto que no hay derecho alguno que pueda reputarse absoluto a favor de su titular, mucho más evidente lo es en relación con la huelga de los servidores públicos, tanto que la ley se encuentra en la necesidad de establecer los mecanismos más adecuados para evitar situaciones de conflicto y garantizar la seguridad y continuidad de dichos servicios.

Por estas consideraciones, y siguiendo los conceptos expresados por la Corte en el caso "Fout", en el sentido de que "se justifica ciertas limitaciones razonablemente impuestas por la autoridad, como lo son, por ejemplo, las relacionadas con las resoluciones administrativas dictadas durante el curso de una huelga con el objeto de encausarla" (F. 257: 56), resulta conveniente dirigirse a los ministerios de Trabajo de Economía y de Obras y Servicios Públicos, para que en forma conjunta encaren estudios conducentes a la elaboración de un régimen especial sobre el derecho de huelga en el ámbito de las prestaciones de los servicios públicos a cargo del Estado o de concesionarios, con el objeto de lograr encausar los conflictos laborales que allí se presentan mediante un sistema de actualización de remuneraciones, pero desistiendo de medidas de fuerza que provoquen alteraciones en las prestaciones de esos servicios.

Jorge R. Vanossi. — Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

163

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de Aníbal Pedro Arbeletche a la calle actualmente denominada Gual, de la Capital Federal.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consecuente con la tradición partidaria íntimamente relacionada con lo nacional; que pasa necesariamente por conductas, ideas y hombres de trascendencia dentro del marco de nuestra república y con la clara responsabilidad de cumplir con el mandato de la historia. Creo necesario ocuparme de una figura señera que dejó una estela de hechos importantes, que marcaron rumbos históricos; y políticos-sociales en el marco de nuestra sociedad.

Por ello es que rescatando una amplia nómina y tomando no casualmente el nombre de don Aníbal P Arbeletche, quien merece sin duda por múltiples razones un lugar en el marco de la ciudad de Buenos Aires, que lleve su digno nombre. No para enaltecer su figura sino para recordarle honrosamente y pretender interpretar el sentir de nuestros correligionarios de todos los tiempos creyendo que lo más adecuado sería darle su nombre a la actual calle Gual, ya que en ella transcurrió su vida y a su vez está ubicada en una barriada que se caracterizó siempre por su gran dinamismo y desarrollo progresista.

El señor Aníbal P. Arbeletche tuvo larga trayectoria dentro del Partido Radical y después de sucesivas etapas de militancia fue elegido diputado nacional en dos oportunidades, jerarquizando el cargo con pródiga y calificada acción legislativa.

De esa obra surgió el proyecto de urbanización que va desde el Bajo Flores a Villa Lugano, con la finalidad de convertirlo en el Gran Parque Sud.

Quizá lo más importante, por el valor social que contiene, ha sido lograr convertir en ley el proyecto de viajantes de comercio, que sirvió de base y de medio para la creación de la Asociación de Viajantes de Comercio, en ese sindicato aún se venera y recuerda con emoción su egregia figura.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y y de los Territorios Nacionales.

164

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires imponga el nombre de Justo Suárez, a la calle actualmente Guaminí de la Capital Federal.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Alguien sostuvo que las verdaderas, las auténticas raíces que dan perfil a las sociedades, son todas aquellas que surgen de lo popular, ya que las otras que pertenecen a la esfera de lo épico responden a la nacionalidad y están enlazadas con las luchas por la libertad, el desarrollo y la defensa de la soberanía en todas sus formas y por tal motivo tienen una importancia propia que nadie debe ni puede discutir.

Lo popular es abarcativo por su amplitud ya que involucra valores tales como la tradición, costumbres. folklore y todas las expresiones culturales, que dan origen a la argentinidad sustentando de esa manera las bases de la esencia del ser nacional.

En esa línea de pensamiento pese a que debemos reconocer que nuestro país en la expresión auténtica de su pueblo ha reservado lugares preminentes para sus héroes populares que son y han sido exponentes auténticos valores, en magnas competencias nacionales, continentales e internacionales donde han marcado rumbos que honran a la argentinidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En esa situación nació, luchó, vivió y triunfó uno de los más altos exponentes del box nacional e internacional.

Me refiero a Justo Suárez, el célebre Torito de Mataderos surgido y nacido en esa popular barriada a la que enorgulleció en el ámbito local, como lo hiciera posteriormente en el internacional.

No es la intención del proyecto la de hacer su biografía ni iniciar su apología, pero sí creo conveniente destacar la necesidad de hacer justicia con el bien ganado homenaje a la figura de este verdadero gladiador, eternizando su figura y proyectándolo en la historia al darle su nombre a la calle Guaminí donde sus ojos vieron la luz por primera vez.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

165

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, realice los estudios de factibilidad técnica y económica necesarios para concretar la circulación bajo nivel, por el sistema de atrincheramiento, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento en el tramo comprendido entre las estaciones Caballito y Liniers de la Capital Federal.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema urbanístico y vial más serio de la Capital Federal es el constituido por las líneas de ferrocarril, cuyas vías dividen en segmentos a la ciudad ocasionando el aislamiento de importantes barrios con el consiguiente atraso edilicio.

Además de esta situación, otro de los inconvenientes causados por las vías urbanas es la existencia de gran cantidad de terrenos afectados a depósitos, playas de maniobras y baldíos que traban el desarrollo integral de los planes de urbanización y sustraen espacios aptos para la vivienda, el esparcimiento y la parquización.

Desde la década del 30 se han venido realizando estudios técnicos vinculados a este problema, especialmente al del Ferrocarril Sarmiento, cuya línea Once-Moreno divide longitudinalmente a la ciudad y en largos tramos impide el cruce de los vehículos en dirección sur-norte y viceversa, planteándose diversas hipótesis de solución. Entre las mismas se destaca la propuesta de continuar el sistema de atrincheramiento de las vías desde Caballito a Liniers, fórmula utilizada desde Once hasta esa estación y que aúna a la circulación bajo nivel un costo menor que el del túnel.

Para la concreción de esta obra se podrá tener en cuenta la disposición de terrenos del ferrocarril como una forma de aportar financiación genuina, salvaguardando los intereses de la empresa y de la ciudad en su conjunto.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Transportes.

166

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias para que se proceda al ensanchamiento de la avenida Juan de Garay, entre las calles Lima este y Lima oeste, mediante la construcción de dársenas para uso exclusivo de las líneas de colectivos que tienen parada obligatoria en dicho lugar.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ciertas zonas de la ciudad de Buenos Aires, ya sea por sus características o ubicación, hacen que el tránsito en algunas calles o avenidas se torne muchas veces engorroso.

Esta situación se nos presenta por ejemplo en la avenida Juan de Garay, entre las calles Lima este y Lima oeste, en pleno corazón de la Plaza de la Constitución.

Muchas son las líneas de colectivos que atraviesan dicha plaza, sumándose a esto el flujo de automóviles particulares que durante el día transitan dicha avenida. A raíz de esto se producen importantes atascamientos, ya que los colectivos que transitan por el medio de la calle necesariamente tienen que estacionar a uno u otro lado de la acera para el ascenso y descenso de pasajeros.

Todo este desorden podría ser evitado, si se procediera al ensanchamiento de la avenida Juan de Garay entre las calles antes mencionadas y la consiguiente construcción de dársenas cuyo uso sería exclusivo para el transporte de pasajeros; de esta forma se lograría que el tránsito sea fluido y ordenado, evitándose así accidentes tan comunes en esa zona.

La viabilidad de este proyecto es total, ya que para lograr el cometido antes expuesto se utilizaría una franja de la plaza, es decir que no se tendría que llegar a la expropiación de viviendas como ocurre en algunos lugares, o sea que el costo sería mínimo.

Por todos estos motivos es que solicito, señor presidente, la aprobación de este proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

167

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda estime disponer, que el llamado Día del Vecino de cada año, sea instituido en lo sucesivo como el Día del Vecino Benito Quinquela Martín, el 8 de noviembre de cada año.

Liborio Pupillo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto trata específicamente de sustituir solamente la denominación del Día del Vecino nada más y nada menos que agregando el nombre y apellido de un coloso de la pintura como lo fuera Benito Quinquela Martín, no sólo por obra realizada desde el punto de vista pictórico, como el de las obras que legara a la comunidad y a su barrio La Boca, al que llevó en triunfo en toda América y por toda Europa y el de haber dejado parte de sus cuadros a todos los museos de Bellas Artes del mundo, incluyendo claro está a su propia Escuela Museo de la avenida Pedro de Mendoza.

Como decía, señor presidente, fue un coloso no sólo para la pintura creando un estilo en su tiempo muy difícil para la pintura, sino que también lo fue para sus fundaciones, para sus obras, para mejorar y embellecer las condiciones de vida de un barrio al que le dejó casi todo su enorme patrimonio.

Pues allí están la Escuela Museo, la Escuela Nacional Técnica Nº 31 de Artes Gráficas, el Lacarium, el Jardín de Infantes, el Instituto Odontológico Infantil, y el Teatro Popular y su última donación La Casa-Estudio de Quinquela Martín no citando nada más que algunas de las más importantes porque sería interminable la enumeración de toda su obra filantrópica, sintiendo él al hacerlo, la enorme e íntima satisfacción de hacer feliz a los demás.

En él se representará hoy y siempre todo lo hecho en su larga vida, clara, honrada, justa y magistral, ungido por la exigencia irresistible de su vida espiritual, para hallar una forma de realización concreta. Porque la vida del puerto, las gigantescas grúas que aprisionan y elevan, las fábricas que vomitan fuego, las grandes embarcaciones en construcción hechas por las manos del hombre y casi siempre en ambas márgenes del Riachuelo, ese Riachuelo tantas veces plasmado en sus telas con sus famosos colores fuertes (gris, negro, amarillento, rojizo o verde), sus barcos flotando o hundidos, todas esas cosas que fueron siempre fuentes de inspiración para ese gran maestro, para ese gran pintor, pues Quinquela fue para todos una experiencia de vida.

Por todo ello, señor presidente, se eleva el presente proyecto de declaración, solicitando su aprobación a esta Honorable Cámara de diputados.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Legislación General.

168

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, modifique las normas de planeamiento urbano de la ciudad capital de la República, en lo referente a la reactivación del aparato productivo.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este momento se encuentran pendientes de consideración parlamentaria distintas iniciativas sobre la localización industrial en la Capital Federal, un aspecto productivo que está singularmente trabado y dificultado por normas de facto aún vigentes.

Mientras se resuelven estos temas de fondo y dentro del marco de la legislación en vigor, es necesario que las disposiciones en materia de esos comerciales e industriales dictada por la municipalidad porteña, tengan una real adecuación a las distintas zonas en que se encuentran divididas a los fines del planeamiento urbano.

Una muestra palpable de que ello no ocurriere, son los múltiples pedidos de excepción a esas normas que casi siempre son aceptadas, pero tras un largo complicado e incluso administrativamente oneroso trámite. Tal situación puede ser remediada mediante una norma general que rediseñando el cuadro de usos e inscribiéndolos en una política de reactivación por un lado y de un acertado urbanismo por el otro, permita la instalación y ampliación de unidades productivas con la inmediata apertura de fuentes de trabajo.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

169

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, disponga la ejecución de obras de iluminación y de señalamiento horizontal y vertical de la avenida General Paz, en toda su extensión.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida de circunvalación de la Capital, llamada General Paz, es una vía de circulación rápida de singular importancia, tanto sea por el número de vehículos que la transitan como por su condición de derivadora y encauzadora de tráfico.

Por ese motivo es indispensable que cuente con una adecuada y completa demarcación horizontal que brinde seguridad a los conductores que la recorren y un señalamiento que oriente con claridad los distintos cruces y salidas a la Capital Federal y a las localidades provinciales. En este momento estos requisitos no se cumplen debidamente, originando dificultades y peligros para peatones y vehículos.

Otro aspecto de fundamental importancia, que hace específicamente a la seguridad de la población, es la necesidad de que la avenida General Paz esté iluminada en toda su extensión y no como ocurre actualmente en que hay largos tramos en que falta luz y se convierten por ello en verdaderas "tierras de nadie".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los múltiples reclamos de los vecinos y especialmente de los usuarios de medios de transporte que terminadas sus jornadas de trabajo deben desandar en la avenida son razones más que suficientes para emprender los trabajos reclamados.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

170

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente realice trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mantenimiento de la red vial incluye entre sus aspectos más importantes el cuidado y la renovación permanente de la demarcación horizontal que sirve para encauzar, ordenar y hacer más seguro el trámite por las carreteras nacionales.

Una de las rutas de mayor intensidad de uso, es la llamada Acceso Norte que a través de los partidos de Tigre, San Fernando y San Isidro va derivando el flujo de tránsito hacia la autopista Panamericana y la Capital Federal, por lo que resulta indispensable que su señalamiento horizontal sea perfecto.

En estos momentos no ocurre lamentablemente eso; faltando en varios tramos, total o parcialmente, por lo que resulta de urgente necesidad realizar los trabajos necesarios e impedir que se agraven las posibilidades de accidentes, muchas veces de consecuencias mortales.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

171

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, arbitre los medios a fin de que la empresa Hidronor S. A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— en coordinación con la provincia de Río Negro, construya la villa permanente de la obra Pichi Picún Leufú, sobre la margen rionegrina del río Limay, consolidando el camino de acceso a la misma desde Piedra del Aguila y habilitando el puente de servicio previsto en la obra.

Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.411 promulgada el 22 de octubre de 1986 declara de interés nacional los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al complejo hidroeléctrico Limay Medio autorizando a Hidronor S. A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— a completar los proyectos, ejecutar las obras y explotar los aprovechamientos del complejo, para lo cual otorga la correspondiente concesión.

El complejo Limay Medio comprende las obras de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos, todas a emplazarse sobre el río Limay.

De los aprovechamientos comprendidos en el mencionado complejo, el Poder Ejecutivo nacional ha hecho pública su determinación a efectos de dar comienzo a las obras de Pichi Picún Leufú en el corriente año 1987, como parte de los acuerdos de integración con Brasil, ya que está prevista la ejecución de los trabajos por parte de un consorcio argentino-brasileño.

La represa se construirá de materiales sueltos, tendrá 35 metros de altura y casi 1.400 metros de ancho en su eje. La central, que tendría comienzo de habilitación en 1991, tendrá una potencia instalada de 250 mW (megavatios) y producirá una generación de alrededor de 1.000.000 de kVH (kilovatios hora) por año como central de base, es decir de funcionamiento permanente, ya que como tal se halla incluida en el Plan Nacional de Energía.

La ley de concesión 23.411, que fue la primera de este tipo sancionada por un gobierno democrático, tiene incorporadas previsiones de interés tanto para Río Negro como para Neuquén, entre otras:

1. Prevé la necesidad del manejo conjunto de los cursos de agua de la cuenca del río Limay con las provincias de Río Negro y Neuquén.

2. Refirma la prioridad establecida en la Ley de Concesión original a Hidronor S.A. (17.574), para el abastecimiento de potencia y energía a la zona del Comahue, extensivo al resto de la Patagonia, (artículo 9).

3. Sienta por primera vez la necesidad de convenir por parte del Estado nacional, a través de Hidronor S A. medidas que deberá incluir necesariamente el contrato de concesión:

a) Estipulaciones relativas al uso del agua, protección de inundaciones y defensa del ecosistema;

b) Normas relativas a poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructuras;

c) Previsiones para el aprovechamiento regional de la disponibilidad de agua y de energía que producirán las obras, con el objeto de promover el desarrollo social, económico industrial de las provincias de Río Negro y Neuquén.

4. Manda a convenir con las provincias la utilización del agua para usos poblacionales, industriales y de regadío de las áreas susceptibles de aprovechamiento agropecuario-forestal en cada una de la obras del complejo hidroeléctrico del Limay Medio.

5. Se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles públicos o privados necesarios para el emprendimiento.

Hasta el momento Hidronor S. A. lleva construidas cinco represas, dos de ellas íntegramente en el territorio de la provincia de Neuquén (Cerros Colorados y El Chañar) y tres sobre el río Limay (interprovinciales); tiene en construcción Piedra del Aguila y a iniciar Pichi Picún Leufú.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por razones de localización en los dos primeros casos, o puramente por la ubicación física en relación a las cuatro centrales sobre el Limay, la provincia de Neuquén se ha visto favorecida por los efectos secundarios de las obras en proporción casi absoluta, ya que puede decirse que hasta el inicio del gobierno democrático no había habido inversión alguna en la margen rionegrina del Limay.

Así por ejemplo, las obras han significado la construcción sobre la margen izquierda, de la villa El Chocón, la reconstrucción de la localidad de Picún Leufú y construcciones también permanentes en la localidad neuquina de Piedra del Aguila. Los puentes sobre el río Limay de Arroyito, El Chocón y Alicurá no llevan a ningún lado de la provincia de Río Negro, porque no hay caminos que empalmen con ellos, y la ruta nacional 237 que comunica la ciudad de Neuquén con San Carlos de Bariloche, se desarrolla íntegramente sobre territorio neuquino.

Cabe manifestar que la situación descrita ha obedecido fundamentalmente a factores topográficos y al hecho de que ya la provincia de Neuquén tenía desarrolladas algunas zonas de cultivo y poblaciones a la vera del Limay. Pero el hecho objetivo, es que sobre la margen derecha aún no se ha construido un solo kilómetro de ruta pavimentada con motivo de las obras, ni asentado ninguna población estable.

La provincia de Río Negro debe centrar en esta obra y en la obra de Piedra del Aguila, la posibilidad de obtener satisfacción a la necesidad de transformar la desértica y despoblada margen rionegrina del Limay, río sobre el cual se realizan importantes inversiones cuyo destino principal sigue siendo el abastecimiento de energía al área metropolitana. Para ello es necesario que las inversiones previstas como infraestructura necesaria de apoyo a las obras, sean concertadas con la mencionada provincia de modo que, sobre su base, e incrementadas por inversiones propias de Río Negro, confluyan para poner remedio a la situación descrita.

Concretamente, es necesario que se complete la apertura del camino por la margen derecha entre Piedra del Aguila y Pichi Picún Leufú, lo que permitiría la posibilidad de comenzar los trabajos desde ambas márgenes. Es necesario por exigencia de la obra, construir un puente de servicio, que sin modificaciones podría quedar como cruce permanente del río, atento que el coronamiento del dique no es transitable, y siendo que el obrador debe montarse sobre el lado neuquino debido a exigencias técnicas, la villa de la obra debería emplazarse sobre la margen derecha y dársele a la infraestructura de la misma, características de permanente.

El emplazamiento de la villa de la obra de Pichi Picún Leufú sobre la margen rionegrina, no sólo comenzaría a establecer un equilibrio sobre las inversiones complementarias a las obras entre ambas márgenes, sino que sería al mismo tiempo beneficioso para el emprendimiento, ya que habría mayor cercanía con las obras de hormigón, menor tráfico y menor riesgo para el puente de servicio, mayor economía y más rápido trámite para las expropiaciones.

Horacio Massaccesi.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

172

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional procediera a conceder la autorización peticionada por la flota pesquera de Taiwán para operar desde el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), en actividad de pesca a realizar fuera de las aguas jurisdiccionales argentinas.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una importante flota pesquera de Taiwán compuesta por 100 buques calamareros y 30 buques atuneros ha solicitado autorización al Poder Ejecutivo para tomar como base de operaciones el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), desde allí salir a la pesca a mar abierto y de regreso hacer trasbordo de la captura a buques mercantes que trasladen a los centros de consumo.

Esta intensa actividad de la flota pesquera traería una gran reactivación de la amplia infraestructura portuaria y frigorífica instalada en el más importante puerto de aguas profundas del país y que se encuentra, lamentablemente, semiparalizado en estos momentos. Precisamente sobre esta inactividad he presentado otro proyecto de declaración (expediente 1.557-D.-87) denunciando la situación por la que algunas empresas pesqueras radicadas con importantes instalaciones, estarían a punto de emigrar atraídas por grandes reembolsos que se han establecido a las exportaciones por puertos patagónicos.

Por consiguiente el conocimiento público de esta posibilidad de la operatividad desde Ingeniero White de la flota taiwanesa ha devuelto el optimismo a todas las fuerzas vivas vinculadas a esa estación marítima en la región de Bahía Blanca. El propio intendente municipal de dicha ciudad ha reclamado y efectuado las gestiones conducentes para que se autorice esta actividad portuaria.

Creemos que el interés nacional que se encuentra ínsito en la reactivación portuaria que hemos señalado debe primar por sobre cualquier otra consideración y resolverse lo antes posible en forma favorable la autorización peticionada.

Naturalmente que la pesca deberá efectuarse y ser debidamente controlada por las reparticiones pertinentes, fuera de las 200 millas marinas contadas desde nuestra costa, asegurando la riqueza ictícola de nuestro mar territorial.

Las razones expuestas entiendo que son suficientes para requerir de los señores diputados el voto favorable para esta iniciativa.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

173

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dirija al gobierno de la República de Chile expresando su gran preocupación por la detención del doctor Clodomiro Almeyda, ex vicepresidente, ex canciller y ex parlamentario de la nación trasandina.

Hugo D. Piucill. — Federico T. M. Storani. — Miguel P. Monserrat. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos, indudablemente, ante un caso de absoluta conculcación de derechos humanos. Esta situación se presenta más allá de nuestras fronteras pero no puede resultarnos indiferente. La víctima es una conocida personalidad chilena, que viene luchando desde su lejana juventud por los valores más esenciales del hombre.

El abogado, sociólogo, ensayista y académico Clodomiro Almeyda no ha cometido delito alguno, salvo que se entienda por tal haber ingresado al país de su nacimiento, escenario de su fecunda labor política. Sin embargo, hoy se encuentra acusado, ante tribunales no independientes, de ser supuesto "apologista del terrorismo". Es indudable que su personalidad y su prédica, ampliamente conocidas en todo el mundo, torna ilusoria y antojadiza semejante acusación.

La República Argentina debe hacer escuchar su voz con mesura diplomática pero con firmeza democrática ante la privación de la libertad de Clodomiro Almeyda.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

174

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, elabobe y ponga en ejecución, un plan que tenga por objetivo:

1º — Incrementar el rendimiento técnico-económico del Taller, Almacén Vía y Obras Zona Sur La Plata, a valores acordes con su capacidad instalada.

2º — Impulsar una producción que exceda la destinada al consumo local, dirigida a proveer a los países limítrofes.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación que presenta el Taller Almacén Vía y Obras Zona Sur La Plata, de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicado en la ciudad de La Plata, posibilita efectuar unas reflexiones sobre nuestros ferrocarriles y sobre nuestro país.

Este taller, que ocupa una superficie de 7.140 metros cuadrados, fue proyectado en 1971, construido entre 1972 y 1976, e inaugurado en 1975, requirió una inversión de 150 millones de dólares, llevaba como objetivo básico dotar a la empresa Ferrocarriles Argentinos, de un establecimiento industrial que le permitiera efectuar la reconstrucción a nuevo, y la conservación de uno de los elementos fundamentales, la vía, en condiciones de gran eficiencia, y que, al mismo tiempo ocasionara el menor gasto al país. Con ello, se intentaba resolver uno de los problemas más acuciantes de nuestros ferrocarriles; al dotar a este medio de transporte, de una vía de circulación en inmejorables condiciones de uso, lo que permitiría el desplazamiento de los trenes a una velocidad y con un grado de seguridad, semejantes a los que se logran en los países de mayor desarrollo en el mundo. Simultáneamente se intentaba crear y consolidar las condiciones para el renacer de nuestro sistema ferroviario tan deteriorado y tan maltratado.

Al Taller La Plata se le dio el rol de suministrar rieles y elementos conexos con los trabajos de reconstrucción, renovación y conservación de las vías que la planificación de 1971 (Plan de Mediano Plazo), proyectaba realizar entre ese año y 1975, en casi toda la red ferroviaria, con el objetivo de proveerla de una vía de circulación en inmejorables condiciones de uso. A tal fin, se dotó al Taller La Plata, del equipamiento técnico y tecnológico más avanzado del mundo para proporcionar la mayor parte de los elementos requeridos para la renovación, y conservación de la vía. Con este fin, se centró su acción en torno a estas tres tareas:

1. Soldadura eléctrica de rieles: hasta una longitud máxima de 300 metros, la más conveniente para su traslado, requeridos para una vía con rieles de gran longitud (unos mil metros), que la práctica ferroviaria revela como muy superior técnica y económicamente con relación a los de corta longitud (12 a 70 metros).

2. Recuperación de rieles usados: para ser utilizados en la renovación de ciertas líneas de la red ferroviaria y como constituyentes de los rieles de larga longitud.

3. Fabricación de aparatos de vía: como juegos completos de cambio y de cruces, juegos de agujas, etc. Como complemento de estas actividades centrales, el Taller La Plata está equipado para afectuar unas 40 tareas ligadas con la renovación y conservación de las vías.

El funcionamiento de este taller, en el lapso comprendido entre su inauguración y el presente año, concentró casi toda su actividad en las tres tareas centrales citadas anteriormente, dándosele escasa importancia a las restantes. Los productos elaborados son de óptima calidad; la productividad del personal está dentro de lo previsto; pero, la producción marca cifras que están muy por debajo de lo que permite la capacidad instalada; por consiguiente, el rendimiento técnico-económico real es inferior, en cifras de magnitud sensible, a su rendimiento potencial.

La observación perspicaz de la realidad histórica argentina permite catalogar con relativa facilidad este deficiente uso del Taller La Plata, y la no concreción

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el plazo previsto de la renovación y conservación de la vía con lo que, según el plan de mediano plazo a comienzos de 1976, toda la longitud de la red ferroviaria argentina, tendría que haber estado en buenas condiciones de uso. Sin embargo, la realidad indica una situación totalmente diferente ya que la mayor parte de la red vial, está en malas condiciones. Es éste un caso más que señala que los caracteres más nocivos cuando se logra el desarrollo de un país. están dados por la dilapidación de energías y el despilfarro social y financiero (carácter constante y dominante de la sociedad argentina), que están representados por:

a) Los innumerables planes elaborados, que, en su mayor parte son apilados en las estanterías; mientras otros son iniciados pero no terminados; y, los muy pocos que se terminan, lo hacen a paso de tortuga, y

b) El deficiente rendimiento de los establecimientos productivos y de la administración, trátese de las reparticiones estatales o de las privadas.

Ferrocarriles Argentinos es un ejemplo claro de esta modalidad. Desde 1961 hasta la fecha, se han elaborado más de cuatro planes; de ellos, ninguno se ha podido concretar, y lo que agrava aún más esto lo constituye el hecho de que cada nuevo administrador —que término medio dura de 1 a 2 años en su cargo—, aparece inexorablemente, con su plan milagroso bajo el brazo, que nunca se concreta. Un caso muy reciente, lo presenta Ferrocarriles Argentinos, donde hace unos 3 a 4 años se elaboró un plan de renovación de la red en su casi totalidad (unos 30.000 kilómetros); sin embargo la renovación efectuada en estos tres últimos años no alcanza a los 200 kilómetros normales. No se necesita hacer esforzados análisis para darse cuenta que así nuestros ferrocarriles nunca tendrán la vía en buenas condiciones de uso.

Si de verdad es objetivo básico de los argentinos, entrar en un estado de desarrollo económico-social-cultural, y dado que la actual sociedad se ha revelado como poco apta para lograr ese objetivo, es indispensable inventar y consolidar una nueva sociedad, con los elementos y caracteres de la actual, y otros a crear que, convenientemente organizados, sí nos lleve vital e independientemente a aquel objetivo. Para ello es necesario saber actuar sobre la estructura profunda y eficiente de nuestro pueblo, y, transformarlo de modo tal que, adecuando profundidad y superficie, se logre una sociedad que haga posible el camino hacia el desarrollo deseado.

En esta gran tarea el Estado (nacional, provincial y municipal), tiene que desempeñar el papel protagónico. Siendo uno de los caminos más aptos para iniciar esta reforma, por la dominante influencia que ejerce en la sociedad, el sector de los servicios públicos, único en el que la sociedad argentina ejerce pleno dominio. Dentro de éste aparece el ferrocarril a través de su empresa Ferrocarriles Argentinos, por la situación de suma gravedad que presenta, como la más conveniente para intentar aquel proceso, pues por la misma gravedad, un resultado exitoso hará resaltar notoriamente una acción de este tipo, la que fácilmente se difundirá.

Una reforma tal no requiere de Ferrocarriles Argentinos, inversiones financieras de envergadura; sólo exige un cambio en su organización y la voluntad de llevarla a cabo. El Taller La Plata presenta las mejores condiciones para iniciar esta reforma: no hay que hacer inversiones —el taller es totalmente nuevo—; está equipado con técnica y tecnología de avanzada; tiene un personal que ha demostrado su capacidad; sólo se requiere establecer una organización y una planificación que lo lleve a los rendimientos para los que está capacitado. Por otra parte, está en condiciones de proveer productos ferroviarios que puedan venderse a los países limítrofes, y, con ello, establecer por la calidad y bajo costo de sus manufacturas, una base muy firme para la exportación industrial, aprovechando las condiciones favorables que nos ofrecen los diferentes tratados de complementación económica con los países vecinos.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

175

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el presidente de la Nación Argentina, en uso de las atribuciones que como comandante en jefe de las fuerzas armadas, le confieren la Constitución Nacional y la ley 19.101 del personal militar, artículo 38 inciso 2, apartado *a*); artículo 67, incisos 3º y 8º; y artículo 95 y 96, a través del Ministerio de Defensa, disponga que todo personal superior en actividad, citado en carácter de imputado por la justicia y alcanzado por los beneficios de la ley 23.521, pase a disponibilidad para ser considerado su pase a situación de retiro por la Junta de Calificaciones del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la difícil etapa que atravesó nuestro país —especialmente en el último gobierno de facto—, hemos sostenido permanente y reiteradamente nuestra posición contra todo tipo de violencia, de cualquier signo que esta fuera.

Como consecuencia de esas luchas, las fuerzas armadas de nuestro país, entendidas como institución han sido y son objeto de ataques que desde el punto de vista institucional aparecen como injustas.

Entre los principales responsables de esta situación señalamos a un grupo de sus integrantes, quienes en ocasión de reprimir, violaron las normas y se excedieron los límites existentes y aceptados, cometiendo delitos de los calificados aberrantes, o instigaron a su ejecución.

No podemos ni debemos confundir la institución fuerzas armadas, ni a la gran mayoría de sus integrantes que participaron en la lucha, con quienes se aprovecharon de ella y cometieron los delitos que repudiamos y que debieron ser resueltos por la justicia.

Es nuestro deber rescatar a la institución fuerzas armadas, de estos ataques generalizados, preservando los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

altos valores que signan su existencia, resuperando de esta forma su prestigio y el respeto de toda la ciudadanía.

Es necesaria la autocrítica de este grupo y que en un acto de grandeza que el país reclama, faciliten con esta actitud el reencuentro y la pacificación nacional, no complicando ni amparándose en la institución o en la solidaridad mal entendida de sus camaradas.

La ley de obediencia debida, a nuestro entender, no ha aportado solución satisfactoria; por eso este proyecto tiende a subsanar una situación fallida por cuanto permite que quienes hayan salido de los cauces normales y excedido en el cumplimiento de las órdenes, continúen en actividad en las fuerzas armadas, en un mismo plano de igualdad, con todos sus derechos e incluso con la posibilidad de ascenso. No es posible ni justo que el capitán acusado ayer, sea el coronel de hoy, ni general de mañana sin pronunciamiento de los jueces.

Ante tal situación, el personal superior de las fuerzas armadas que fuera imputado ante la justicia de haber cometido delitos y que no se halla sometido a ella, no puede seguir revistando en la fuerza a la que pertenece, en el carácter de activo.

Las propias leyes y reglamentos militares así lo explicitan, como también razones éticas y morales.

Es necesario un futuro de plena y verdadera reconciliación nacional. La sociedad argentina ha dado muestras en tal sentido; la sociedad argentina toda, está esperando el gesto que dé soluciones a estos justos reclamos.

Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

176

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, fije como remuneración mínima y móvil para el haber jubilatorio la suma de trescientos veintiocho australes (₳ 328) mensuales a partir del 1º de octubre de 1987. Igualmente, que la pensión mínima se fije en la suma de doscientos cuarenta y seis australes (₳ 246).

Ambas remuneraciones deberán ser abonadas con los haberes del mes de noviembre de 1987.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los jubilados es de tal magnitud, que toda consideración y razonamiento al respecto es poca para presentar a este angustiante problema en su real exactitud y dramatismo.

Tal estado de esta verdadera legión sumergida obliga a los poderes públicos a adoptar medidas con carácter urgente y ante esta verdadera emergencia que azota al cuerpo social.

Quiero puntualizar, señor presidente, que la clase pasiva viene siendo injustamente postergada desde hace ya algunos años.

La postergación de ella reside, fundamentalmente, en que recibe remuneraciones que son inmorales por lo paupérrimas y que en sí significan un agravio a su condición de seres humanos.

El actual gobierno ha hecho una bandera de su lucha por los derechos humanos y se ufana en presentarse así ante propios y extraños.

No queda foro nacional o internacional en donde no lo menciona. Pero cabe preguntarse si el monto jubilatorio actual, para las jubilaciones del común de los trabajadores, no conlleva en sí una violación a los derechos de cada ser humano en particular.

La actual situación no admite postergaciones bajo ningún aspecto, ni pálidos remedios; debe el Poder Ejecutivo de inmediato dar una solución razonable, como es la de fijar la mínima remuneración que en este proyecto se señala, debiendo instrumentarlo urgentemente.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

177

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera en el temario del período de sesiones extraordinarias que ha convocado la cuestión de la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, a fin de que puedan ser declarados de interés nacional sus servicios y corregir el desnivel económico financiero en que se encuentra dicha empresa por no estar interconectada la provincia de Santa Cruz con el sistema eléctrico nacional.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santa Cruz no se encuentra interconectada al sistema eléctrico nacional —situación que comparte con la provincia de Misiones—. Esta situación, en razón de la escala económica con la que debe operarse, encarece los servicios que presta la empresa estatal provincial Servicios Públicos Sociedad del Estado. Empresa ésta que tiene que atender a pequeñas poblaciones separadas por largas distancias a un alto costo por usuario.

El delicado problema que en virtud de ello soporta la citada empresa fue abordado y resuelto por el Consejo Federal de Energía en su reunión del 29 de septiembre de 1987 realizada en la ciudad de Bahía Blanca. Ese organismo resolvió que la empresa que presta los servicios eléctricos en Santa Cruz tuviese el mismo tratamiento que su similar de la provincia de Misiones que recibe un seis por mil del precio de venta de electricidad a los consumidores finales.

El caso de la provincia de Misiones fue resuelto por la ley 22.938 y parece razonable darle el mismo tratamiento a la provincia de Santa Cruz. Ese sobreprecio en las tarifas eléctricas, que no es demasiado signifi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cativo para los usuarios, es de gran importancia para el funcionamiento de la empresa provincial que podrá de ese modo enjugar pérdidas que no tendría si estuviese interconectada con el sistema nacional.

Naturalmente la aplicación de ese sobreprecio tendría limitación en el tiempo y desaparecería cuando se concrete la interconexión de la provincia patagónica al sistema eléctrico nacional. Objetivo éste que, por otra parte, debería encararse por su trascendencia en orden al desarrollo de la Patagonia y su cabal integración al conjunto del país.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

178

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires denomine con el nombre del primer ministro Olof Palme a una calle de la Capital Federal.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex primer ministro sueco Olof Palme fue un defensor inclaudicable de los principios democráticos, el respeto por los derechos humanos y la causa de la paz mundial, a los cuales dedicó toda su vida, prematura y trágicamente tronchada por una mano criminal.

Por más de treinta y cinco años, Olof Palme fue un dirigente político de la Social Democracia Sueca, partido al que representó como parlamentario y ministro hasta que en 1969 acede a la jefatura de la agrupación y consiguientemente al cargo de primer ministro, función que desempeñó casi ininterrumpidamente hasta su muerte en 1986.

A través de su gestión como gobernante privilegió el área social donde cabe destacar el programa legislativo por la igualdad de oportunidades que abarcaba las áreas de la educación, el empleo, el bienestar social y la equiparación entre los sexos, dando cumplimiento práctico al ideario de su partido y consolidando uno de los sistemas más eficaces en la materia.

Otro de los temas en que Palme tuvo una actuación especialmente destacada fue la defensa en todos los momentos y en todos los países de los derechos humanos tanto en lo individual como en lo colectivo, según quedó demostrado en su actitud frente a los excesos de la guerra de Vietnam donde no trepidó en condenar los bombardeos indiscriminados de los Estados Unidos, hecho especialmente y apreciado en los países del Tercer Mundo.

En el campo de las relaciones internacionales Olof Palme fue una figura de fundamental importancia, durante las últimas dos décadas participó activamente en la Internacional Socialista y en la Comisión Brandt, destacando en los aspectos de la cooperación internacional y en el desarrollo económico del Tercer Mundo creó la llamada Comisión Palme cuyo importante informe titulado "de la seguridad común", establecía el principio que cualquier ofensiva ideológica de uno de los grandes bloques basada en la simple acumulación de poderío militar implicaba una amenaza a la paz mundial.

Otro ejemplo de actividad por la paz se materializó en el grupo de Los Cinco donde participa la Argentina que desde un accionar ético lucha por la unidad y la seguridad entre las naciones.

El 1º de marzo de 1986 en una calle de Estocolmo fue asesinado Olof Palme, un heraldo de la paz, que merece tener en nuestra ciudad su justo homenaje, hermanando en el recuerdo a la Argentina con su persona, tal como en su momento lo estuvieron en la lucha por la justicia, la solidaridad y la hermandad entre las naciones.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

179

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera en el temario de sesiones extraordinarias del corriente período, el proyecto de ley originado por el mismo (mensaje 137/86) y que viniera en revisión del Honorable Senado de la Nación, caratulado: "Modificaciones al régimen de las leyes 18.037 (t. o. 1976), 18.038 (t. o. 1980) y sus modificatorias y la ley 23.226, mediante los cuales se regula en términos más adecuados los derechos previsionales de personas que hubiesen convivido en matrimonio aparente", (expediente 119-S.-86) y que fuera girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.

Atilio A. Curátolo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por considerar de estricta justicia y dada la urgencia en resolver los problemas que se presentan al no tener una legislación que contemple estos casos, es que propongo de la Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que incluya en el temario de las próximas sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación, el mensaje 137 de fecha 30 de enero de 1986, ingresado en el Honorable Senado el día 3 de febrero de 1986 y que pasara en revisión a la Honorable Cámara de Diputados el 29 de septiembre de 1986, ingresando el expediente bajo el número 119-S.-86, en el que se propone la adecuación y mejor regulación de los derechos previsionales de concubinos/as, incluyendo a quienes tienen derecho a la pensión que otorgan las leyes 12.992, 13.018, 19.101, 19.349, y 21.965.

Respondiendo a numerosos y justos reclamos, tanto el Poder Ejecutivo nacional como algunos legisladores nos hemos abocado al estudio de la situación planteada, y en la intención de resolverlo, encaminamos las acciones, aunque sin llegar a tiempo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cerrado el período ordinario de sesiones, la única alternativa para el tratamiento legislativo del tema que nos preocupa, es que el Poder Ejecutivo nacional acceda a lo que propiciamos en este proyecto.

Por tales razones, solicito el más urgente trámite posible, y el acompañamiento de los señores diputados de la Nación.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

180

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo que corresponda, incorpore una partida presupuestaria con destino al proyecto, ejecución y dirección de un edificio destinado al juzgado federal con asiento en la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley de presupuesto de la Nación correspondiente al ejercicio 1910, se creó el juzgado federal de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

La ley 8.843 del año 1911 precisó las competencias territoriales de los juzagdos federales de Córdoba y de Bell Ville.

La segunda sección correspondiente a la jurisdicción territorial del juzgado federal con asiento en Bell Ville comprendía los departamentos de Unión, Marcos Juárez, General Roca, Juárez Celman, Río Cuarto, Calamuchita, Tercero Arriba, Tercero Abajo, San Justo, San Javier y San Alberto.

La jurisdicción territorial fue reducida como consecuencia de la creación de la tercera sección con asiento en la ciudad de Río Cuarto y leyes posteriores que redistribuyeron competencia territorial. De todos modos, actualmente cuenta con una amplia competencia, bastando señalar que en la misma quedan comprendidas las ciudades de San Francisco, Villa María, Marcos Juárez, Leones, Las Varillas y Bell Ville.

Debido al incremento de tareas y desde hace muchos años, el inmueble, sede de su asiento se ha tornado inadecuado para el desarrollo de las actividades del juzgado. Se trata de un edificio construido con destino habitacional y que por lo tanto carece de las comodidades mínimas indispensables de salas, oficinas y servicios para el cumplimiento de las tareas. Por otra parte, se encuentra seriamente deteriorado como consecuencia de su antigüedad.

Además, corresponde señalar que dada su insuficiencia se alquila otro edificio en el que funciona la fiscalía y la defensoría.

Se impone entonces hallar una solución estable que no es otra que la que pretendo con la declaración del presente proyecto.

Existen fundadas posibilidades de que esta obra necesaria e impostergable pueda verse sensiblemente disminuida en su costo, sin necesidad de demolición previa del actual edificio y alquiler de otro en el período de su construcción, ya que la Municipalidad de Bell Ville cuenta con un predio con inmejorable ubicación y existe la predisposición de su concreto ofrecimiento en cesión con esta finalidad, condicionada a la oportuna transferencia del dominio del inmueble donde se encuentra actualmente radicado el juzgado, al que se preservaría como monumento cultural de la ciudad de Bell Ville.

La construcción que se reclama permitirá concentrar toda la actividad judicial federal, poniendo fin a las dificultades que en este aspecto genera la desconcentración actual.

Me permito destacar que el presente proyecto satisface las inquietudes de la zona y de toda la comunidad comprendida en la amplia jurisdicción del juzgado.

Lorenzo J. Cortese.

—A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

181

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional brinde su opoyo a los esfuerzos tendientes a revocar la resolución 3.379 de las Naciones Unidas, que determina que el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial.

Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sionismo representa la aspiración de los judíos a recobrar la Palestina como patria y, por lo tanto, no tiene ninguna relación con teorías que sostienen la preeminencia de ciertas razas sobre otras. El sionismo es un movimiento con objetivos de liberación de un pueblo y de constitución de un Estado.

Dados estos objetivos no resulta comprensible que la Argentina se haya abstenido en 1975 en la votación de la resolución 3.379 de las Naciones Unidas, o que no se haya posteriormente sumado a los esfuerzos realizados por otros países para revocarla.

Al revertir esta posición no comprometida, el gobierno argentino estaría representando el sentir de todo un pueblo respetuoso de credos y razas y que ve con simpatía que el pueblo judío luche por sus objetivos. También representaría un claro rechazo a toda expresión antisemita, aquí o en cualquier lugar del mundo.

Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

182

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que no se concretara ninguna iniciativa de índole administrativa a nivel municipal, tendiente a gravar toda actividad en la vía pública, de los quioscos y recorridos de diarios y revistas, teniendo en cuenta la alta misión cultural y transmisión de noticias que esos medios tienen en la vida nacional, como también que el agravamiento de su costo —si se concreta cualquier gravamen municipal— tornará aún más inaccesible su lectura por grandes franjas de la vida argentina.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diarios y revistas constituyen para la comunidad de la ciudad de Buenos Aires, un vehículo importante no sólo para la información objetiva sino como instrumentos sustantivos de cultura integral. Gravar con impuestos su circulación por medio de la Municipalidad de la Capital, sería encarecer aún más un artículo que hoy se está convirtiendo casi en prohibitivo para el hombre común, que debe afrontar contingencias serias en materia socioeconómica.

Resguardar la posibilidad de mantener la situación actual en el movimiento de diarios y revistas por quioscos y recorridos, no sólo es una sana medida de buen gobierno, sino que hace fundamentalmente a la custodia de medios que son elementos incuestionables para la defensa de la convivencia y la democracia.

Torcuato E. Fino. — Raúl Reali. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

183

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Expresar el más enérgico repudio por el asesinato del presidente de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES) Herbert Anaya, el martes 27 de octubre de 1987.

2º — Adherir a la Jornada de Indignación Nacional, promovida por la Universidad Nacional de El Salvador y otros organismos defensores de derechos humanos.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los escuadrones de la muerte o grupo parapoliciales han sido lamentables realidades en la mayoría de los países de nuestra América latina, los que a través de un terrorismo de Estado más o menos encubierto, pretendieron someter a los pueblos que se resistían a gobiernos básicamente antipopulares y proimperialistas.

Estas dramáticas situaciones continúan viviéndose en algunos países del continente. Tal es el proceso de la República de El Salvador, como lo prueban las importantes cifras de detenidos políticos y el asesinato del joven dirigente de derechos humanos de San Salvador, Herbert Anaya, quien es una nueva víctima de un régimen oprobioso, sistemáticamente denunciado por la organización que presidía, lo que le valiera ocho meses de prisión durante el año pasado.

Quienes hemos padecido semejantes prácticas en el pasado reciente, no podemos permanecer neutrales ante la violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas en un país hermano, y tenemos la obligación de sumar nuestro repudio al del pueblo salvadoreño, exigiendo el respeto a las normas consagradas por el Pacto de San José de Costa Rica.

Conrado H. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

184

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional apoye todas las gestiones, e intervenga cuando fuere necesario, para la reincorporación de la Argentina en el Calendario Oficial de Festivales Internacionales de Cinematografía, con el propósito de realizar, en la brevedad posible, la edición número once del festival en la ciudad de Mar del Plata.

Jorge Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Encontrar fundamentos para motorizar acciones en pro de la recuperación del Festival Internacional de Cinematografía en la ciudad de Mar del Plata.

Hasta los propios libros de alta especialización recuerdan que estas actividades se iniciaron en Italia como resultado de una promoción del turismo del gobierno de aquel país, alarmado por el descenso de los visitantes a Venecia.

Francia, ante el éxito obtenido, siguió con los de Cannes, para alargar la estación turística.

Berlín y San Sebastián continuaron. Signo pacifista en el alemán, y por iniciativa hotelera y del comercio español, el segundo.

Acapulco y Mar del Plata tuvieron durante la década de los años cincuenta el privilegio de ser los únicos puntos de Iberoamérica incluidos en el Calendario Oficial de Festivales. Han pasado muchos años desde cuando perdiéramos esa posición.

El país, en estos momentos ofrece desde el punto de vista de la libre expresión de las ideas, requisitos básicos para un suceso de esta naturaleza, hasta la infraestructura básica, condiciones excepcionales para el retorno del Festival Internacional Cinematográfico en Mar del Plata.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Indudablemente la comisión nacional promotora de la recuperación de este festival, debe contar con el máximo apoyo del Estado, como artífice de la representación del país y las instrumentaciones formales indispensables del caso.

Los particulares, en cada una de sus posibilidades podrán aportar toda su creatividad, experiencia, contactos y capacidad económica para concretar esta operación.

La grata repercusión ya encontrada en todos los medios oficiales y económicos de Mar del Plata, entre las entidades profesionales legadas a la industria cinematográfica y al turismo, resaltan que una misión de esta naturaleza no deja lugar para egoísmos sectoriales y requiere la grandeza suficiente para aprovechar al máximo los recursos humanos e institucionales disponibles para el emprendimiento.

El Festival Internacional de Cinematografía en Mar del Plata debe ser un desafío que motive a los argentinos interesados en este tipo de temas a luchar mancomunadamente en pro de un objetivo común.

Estamos convencidos que entre todos la meta será alcanzada.

Jorge Carmona.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Gorostegui: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (886-D.-87).

—Collantes: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (893-D.-87).

—Cabello: para el día 2 de julio de 1987, por razones de salud (895-D.-87).

—Medina: para el día 2 de julio de 1987, por razones de salud (896-D.-87).

—Horta: para el día 2 de julio de 1987, por razone dse salud (897-D.-87).

—López, para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (899-D.-87).

—González Cabañas: para el día 2 de julio de 1987, por razones partidarias (900-D.-87).

—Zubiri: para el día 2 de julio de 1987, por razones oficiales (901-D.-87).

—Ingaramo. para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (902-D.-87).

—Iglesias: para el día 2 de julio de 1987, por razones partidarias (905-D.-87).

—Flores: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (913-D.-87).

—Lescano: para el día 2 de julio de 1987, por razones de salud (914-D.-87).

—Miranda: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (915-D.-87).

—Pérez Vidal: para el día 2 de julio de 1987, por razones de salud (916-D.-87).

—Macaya: para el día 2 de julio de 1987, por razones de salud (917-D.-87).

—Bianciotto: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (918-D.-87).

—De la Sota: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (919-D.-87).

—Torresagasti: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (920-D.-87).

—Grosso: para el día 2 de julio de 1987, por razones particulares (921-D.-87).

—Gerarduzzi. para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (945-D.-87).

—Barreno: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones de salud (946-D.-87).

—Zoccola: desde el día 6 al 10 de julio de 1987, por razones de salud (947-D.-87).

—Zingale: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones particulares (950-D.-87).

—Endeiza: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (951-D.-87).

—Zaffore: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones particulares (953-D.-87).

—Zavaley: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones particulares (954-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones de salud (955-D.-87).

—Belarrinaga: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (956-D.-87).

—Botta: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones particulares (957-D.-87).

—Solari Ballesteros: desde el 7 al 10 de julio de 1987, por razones particulares (959-D.-87).

—Lizurume: para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones de salud (962-D.-87).

—Rauber. para los días 7 y 8 de julio de 1987, por razones particulares (963-D.-87).

—Lugones: para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (964-D.-87).

—Soria Arch: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (965-D.-87).

—Daud: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (968-D.-87).

—Juez Pérez: para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (970-D.-87).

—Ortiz: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (971-D.-87).

—Arrechea: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (973-D.-87).

—Dimasi: para los días 7, 8 y 9 de julio de 1987, por razones oficiales (974-D.-87).

—Austerlitz: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (982-D.-87).

—Grimaux: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (983-D.-87).

—Mulqui: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (984-D.-87).

—Rodrigo. para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (985-D.-87).

—Masini: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (986-D.-87).

—Bianciotto: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (987-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Pérez Vidal: para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (988-D.-87).

—Riutort de Flores: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (989-D.-87).

—Torresagasti: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (990-D.-87).

—Lestelle: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (991-D.-87).

—Briz de Sánchez: desde el día 7 de julio de 1987 hasta el día 27 del mismo mes y año por razones de salud (992-D.-87).

—Sammartino: para el día 7 de julio de 1987, por razones oficiales (1.000-D.-87).

—Lema Machado: para el día 7 de julio de 1987, por razones de salud (1.002-D.-87).

—Bercovich Rodríguez: desde el día 7 de julio de 1987 hasta el día 10 del mismo mes y año, por razones de salud (1.006-D.-87).

—Druetta: para el día 7 de julio de 1987, por razones particulares (1.007-D.-87).

—Bordón González: para el día 7 de julio de 1987, por tener que atender asuntos de pública trascendencia en su provincia (1.009-D.-87).

—Elizalde: desde el día 13 hasta el día 24 de julio de 1987, por razones oficiales (1.019-D.-87).

—Ríquez: desde el 14 al 17 de julio de 1987, por razones particulares (1.020-D.-87).

—Bianchi de Zizzias: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 3 de agosto del mismo año, por razones de salud (1.023-D.-87).

—Gerarduzzi: desde el día 14 al 17 de julio de 1987, por razones de salud (1.028-D.-87).

—Prone: desde el día 14 al 17 de julio de 1987, razones particulares (1.029-D.-87).

—Arson: desde el día 21 al 24 de julio de 1987, por razones particulares (1.031-D.-87).

—Altamirano: para el día 7 de julio de 1987, por razones partidarias (1.032-D.-87).

—Moreau: desde el día 13 de julio de 1987 hasta el día 7 del mismo mes y año, por razones de salud (1.033-D.-87).

—Guelar: desde el día 13 de julio hasta el 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.034-D.-87).

—Massei: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 7 de septiembre del mismo año, por razones políticas (1.037-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para los días 21, 22 y 23 de julio de 1987, por razones particulares (1.041-D.-87).

—Brizuela (J. A.): para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones partidarias (1.042-D.-87).

—Zingale: para los días 15 y 16 de julio de 1987, por razones particulares (1 047-D.-87).

—Solari Ballesteros: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones particulares (1.048-D.-87).

—Iglesias Villar: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.049-D.-87).

—Zoccola: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.050-D.-87).

—Castiella: desde el día 1º de julio de 1987 hasta el día 31 del mismo mes y año, por razones oficiales (1.051-D.-87).

—Sammartino: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.052-D.-87).

—Cabello: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.053-D.-87).

—Ferré: para el día 14 de julio de 1987, por razones partidarias (1.054-D.-87).

—Ulloa: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones particulares (1 055-D.-87).

—Druetta: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones particulares (1.057-D.-87).

—Lema Machado: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.058-D.-87).

—González (A. I.): para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, or razones patriculares (1.059-D.-87).

—Alagia: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.060-D.-87).

—Austerlitz: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1.061-D.-87).

—Macaya: para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.062-D.-87).

—Bonifasi: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.063-D.-87).

—De la Sota: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.064-D.-87).

—Vairetti: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.065-D.-87).

—Torres (C. M.): para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.066-D.-87).

—Rodrigo: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.067-D.-87).

—Sella: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.068-D.-87).

—Grosso: para los días 14 y 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.069-D.-87).

Pérez Vidal: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1.070-D.-87).

—Riutort de Flores: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.071-D.-87).

—Lestelle: para el día 14 de junio de 1987, por razones particulares (1.074-D.-87).

—Endeiza: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.077-D.-87).

—Manzur: para los días 14 y 15 de julio de 1987, por razones de salud (1.082-D.-87).

—Dimasi: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones oficiales (1.083-D.-87).

—Bordón González: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1 084-D.-87).

—Losada: para el día 14 de julio de 1987, por razones particulares (1.085-D.-87).

—Abdala (L.O.): para el día 14 de julio de 1987, por razones de salud (1.086-D.-87).

—Srur: desde el día 14 al 17 de julio de 1987, por razones de salud (1.087-D.-87).

—Contreras Gómez: para los días 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1.088-D.-87).

—Ferré: para los días 15 y 16 de julio de 1987, por razones partidarias (1.090-D.-87).

—Giacosa: para los días 14 y 15 de julio de 1987, por razones patriculares (1.091-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Iglesias: para el día 15 de julio de 1987, por razones partidarias (1.092-D.-87).

—Lema Machado: para los días 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1.093-D.-87).

—Torresagasti: desde el día 13 de julio de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.096-D.-87).

—Lestelle: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.098-D.-87).

—Gaziano: para los días 14, 15 y 16 de julio de 1987, por razones de salud (1.099-D.-87).

—Moreyra: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.100-D.-87).

—Perl: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.101-D.-87).

—Carignano: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.102-D.-87).

—Bonifasi: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.103-D.-87).

—De la Sota: para el día 15 de julio de 1987, por razones particulares (1.104-D.-87).

—Macaya: para el día 15 de julio de 1987, por razones de salud (1.108-D.-87).

—Bercovich Rodríguez: desde el día 14 de julio de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año, por razones de salud (1.113-D.-87).

—Sammartino: para los días 15 y 16 de julio de 1987, por razones particulares (1.114-D.-87).

—Manzur: para el día 16 de julio de 1987 por razones de salud (1.118-D.-87).

—Martínez Márquez: para el día 14 de julio de 1987 por razones particulares (1.119-D.-87).

—Altamirano: para los días 14 y 15 de julio de 1987 por razones de salud (1.121-D.-87).

—Carrizo: para el día 16 de julio de 1987 por razones oficiales (1.124-D.-87).

—Natale: para el día 16 de julio de 1987 por razones particulares (1.126-D.-87).

—Ramos: desde el día 16 de julio de 1987 hasta el día 23 del mismo mes y año por razones oficiales (1.128-D.-87).

—Iglesias: para el día 16 de julio de 1987 por razones partidarias (1.130-D.-87).

—Medina: para el día 16 de julio de 1987 por razones partidarias (1.131-D.-87).

—Grosso: para el día 16 de julio de 1987 por razones de salud (1.134-D.-87).

—Carignano: para el día 16 de julio de 1987 por razones de salud (1.136-D.-87).

—Macaya: para el día 16 de julio de 1987 por razones de salud (1.137-D.-87).

—Lamberto: desde el día 16 de julio de 1987 hasta el día 28 del mismo mes por razones de salud (1.138-D.-87).

—Martínez: para los días 15 y 16 de julio de 1987 por razones particulares (1.139-D.-87).

—Irigoyen: para el día 14 de julio de 1987 por razones particulares (1.151-D.-87).

—Purita: para el día 16 de julio de 1987 por razones partidarias (1.152-D.-87).

—Tello Rosas: para el día 16 de julio de 1987 por razones particulares (1.154-D.-87).

—Triaca: desde el día 20 de julio de 1987 hasta el día 5 de agosto del mismo año por razones particulares (1.167-D.-87).

—Gerarduzzi: desde el día 21 al 24 de julio de 1987 por razones de salud (1.171-D.-87).

—Pugliese: desde el día 20 de julio de 1987 hasta el día 24 del mismo mes y año por razones de salud (1.176-D.-87).

—Endeiza: para el día 21 de julio de 1987 por razones particulares (1.177-D.-87).

—Macedo de Gómez: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.178-D.-87).

—Rauber: para los días 21 y 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.179-D.-87).

—Natale: para los días 21 y 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.180-D.-87).

—Botta: desde el día 22 de julio de 1987 hasta el día 24 del mismo mes y año por razones particulares (1.181-D.-87).

—Brizuela (G. R.): para el día 21 de julio de 1987 por razones particulares (1.183-D.-87).

—Goti: para los días 22 y 23 de julio de 1987 por razones particulares (1.187-D.-87).

—Zoccola: desde el día 21 al 24 de julio de 1987 por razones de salud (1.188-D.-87).

—Endeiza: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.196-D.-87).

—Prone: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.197-D.-87).

—Stolkiner: desde el día 21 de julio de 1987 de 1987 hasta el día 4 de agosto del mismo año por razones particulares (1.212-D.-87).

—Solari Ballesteros: desde el día 20 al 24 de julio de 1987 por razones particulares (1.215-D.-87).

—Irigoyen: desde el día 20 al 24 de julio de 1987 por razones particulares (1.216-D.-87).

—Sammartino: para los días 22 y 23 de julio de 1987 por razones particulares (1.218-D.-87).

—Tello Rosas: para los días 22 y 23 de julio de 1987 por razones de salud (1.220-D.-87).

—Copello: desde el día 22 al 24 de julio de 1987 por razones de salud (1.221-D.-87).

—Borda: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.222-D.-87).

—Daud: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.229-D.-87).

—Juez Pérez: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.231-D.-87).

—Alagia: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.232-D.-87).

—Altamirano: desde el 22 al 24 de julio de 1987 por razones partidarias (1.233-D.-87).

—Bercovich Rodríguez: desde el día 22 de julio de 1987 hasta el día 24 del mismo mes y año por razones de salud (1.234-D.-87).

—Contreras Gómez: desde el día 20 al 24 de julio de 1987 por razones partidarias (1.235-D.-87).

—Ferré: para el día 22 de julio de 1987 por razones partidarias (1.236-D.-87).

—Cabello: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.238-D.-87).

—Srur: para el día 22 de julio de 1987 por razones de salud (1.240-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Torresagasti: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.243-D.-87).

—García (C. E.): para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.244-D.-87).

—Dovena: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.245-D.-87).

—De la Sota: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.246-D.-87).

—Corzo: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.247-D.-87).

—Bonifasi: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.248-D.-87).

—Grosso: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.249-D.-87).

—Torres (M.): para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.250-D.-87).

—Toma: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.251-D.-87).

—Serralta: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.252-D.-87).

—Perl: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.253-D.-87).

—Riutort de Flores: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.254-D.-87).

—Pierri: para el día 22 de julio de 1987, por razones particulares (1.255-D.-87).

—Martínez: para el día 22 de julio de 1987, por razones particulares (1.256-D.-87).

—Sella: para el día 22 de julio de 1987 por razones particulares (1.257-D.-87).

—Pérez Vidal: para el día 22 de julio de 1987, por razones de salud (1.260-D.-87).

—González Cabañas: para el día 22 de julio de 1987, por razones partidarias (1.263-D.-87).

—Spina: para los días 22 y 23 de julio de 1987, por razones de salud (1.264-D.-87).

—Manzur: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.497-D.-87).

—Parente: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.502-D.-87).

—Srur: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.503-D.-87).

—Iglesias Villar: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.504-D.-87).

—Austerlitz: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.506-D.-87).

—Terrile: para el día 14 de septiembre de 1987, por razones oficiales (1.508-D.-87).

—Vanossi: para el día 23 de septiembre de 1987, por razones oficiales (1.520-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para el día 23 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.537-D.-87).

—Storani (C. H.): para el día 23 de septiembre de 1987, por razones oficiales (1.539-D.-87).

—De la Vega de Malvasio: para los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.542-D.-87).

—Iglesias: para el día 23 de septiembre de 1987, por razones partidarias (1.543-D.-87).

—Medina: para el día 23 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.544-D.-87).

—Allegrone de Fonte: desde el día 28 de septiembre de 1987, hasta el día 2 de octubre del mismo año, por razones oficiales (1.575-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.585-D.-87).

—Zingale: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1 586-D.-87).

—Lugones: para los días 29 y 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.588-D.-87).

—Digón: desde el día 25 de septiembre de 1987, hasta el día 10 de octubre del mismo año, por razones particulares (1.590-D.-87).

—Austerlitz: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.591-D.-87).

—Copello: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones oficiales (1.592-D.-87).

—Iglesias: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.593-D.-87).

—Medina: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.594-D.-87).

—Parente: para el día 29 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.596-D.-87).

—Storani (F. T. M.): para el día 30 de septiembre de 1987, por razones oficiales (1.601-D.-87).

—Altamirano: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.604-D.-87).

—Solari Ballesteros: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.606-D.-87).

—Gaziano: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.622-D.-87).

—Macaya: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.623-D.-87).

—Briz de Sánchez: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.624-D.-87).

—Perl: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.625-D.-87).

—Maya: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1 626-D.-87).

—Carignano: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.627-D.-87).

—Rodrigo: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.628-D.-87).

—Iglesias: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones particulares (1.761-D.-87).

—Medina: para el día 30 de septiembre de 1987, por razones de salud (1.762-D.-87).

—Endeiza: para el día 7 de octubre de 1987, por razones particulares (1.796-D.-87).

—Manzur: para el día 7 de octubre de 1987, por razones de salud (1.797-D.-87).

—Abdala, (O. T.): para el día 7 de octubre de 1987, por razones de salud (1.798-D.-87).

—Austerlitz: para el día 7 de octubre de 1987, por razones particulares (1.800-D.-87).

—Berri: entre el 25 de octubre y el 10 de noviembre del corriente año, por razones oficiales (1.859-D.-87).

—Ferré: desde el día 27 de octubre de 1987 hasta el día 30 de noviembre de 1987, por razones particulares (1.889-D.-87).

—Sammartino: desde el día 28 al día 30 de octubre de 1987, por razones particulares (1 894-D.-87).

—Suárez: para el día 29 de octubre de 1987, por razones particulares (1.898-D.-87).

—Bielicki: para el día 29 de octubre de 1987, por razones particulares,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Solari Ballesteros: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.902-D.-87).

—Manzur: para el día 29 de octubre de 1987 por razones de salud (1.905-D.-87).

—Copello: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.909-D.-87).

—Douglas Rincón: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.910-D.-87).

—Auyero: para el día 29 de octubre de 1987 por estar fuera del país (1.917-D.-87).

—Pedrini: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.918-D.-87).

—Grosso: para el día 29 de octubre de 1987 por estar ausente del país (1.919-D.-87).

—Torres (C. M.): para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.920-D.-87).

—Torresagasti: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.921-D.-87).

—Rodrigo: para el día 29 de octubre de 1987 por razones de salud (1.922-D.-87).

—Vaca: para el día 29 de octubre de 1987 por estar ausente del país (1.923-D.-87).

—Gaziano: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.924-D.-87).

—Medina: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.925-D.-87).

—Iglesias: para el día 29 de octubre de 1987 por razones particulares (1.926-D.-87).

—González (H. E.): entre los días 3 y 26 de noviembre por razones particulares (1.947-D.-87).

—Lizurume: para el día 3 de noviembre de 1987 por razones de salud (1.948-D.-87).

—Daud: para el día 3 de noviembre de 1987 por razones particulares (1.949-D.-87).

—Caferri: para los días 4 y 5 del corriente mes por razones particulares (1.956-D.-87).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ MARQUEZ

VII Congreso Internacional del Láser - Munich, Alemania - Junio de 1987

Legislación comparada de control, protección y seguridad sobre radiaciones no ionizantes

Diputado Nacional MIGUEL J. MARTINEZ MARQUEZ, Argentina

Para incursionar en la legislación comparada sobre cualquier tema es preciso determinar a priori la naturaleza del mismo, el alcance de la investigación y la probable interpretación semántica que en los distintos países puedan tener la o las designaciones de que sean objeto dichos temas.

Por cierto que no pretendo bucear en tema tan espinoso, y sí solamente hacerlo a la luz de nuestra investigación bibliográfico-legislativa en el Congreso de la Nación Argentina de uno de cuyos cuerpos, la Cámara de Diputados, formo parte.

En cumplimiento de mi mandato legislativo, en el corriente año he presentado un proyecto sobre el control, la protección y la seguridad frente a las radiaciones que emiten los aparatos electrónicos, que está a consideración de la Cámara Baja.

Sin embargo, se hace necesario precisar la diferenciación que existe en la interpretación que damos en mi país a estos tres tópicos que hemos incluido en la norma legal en estudio y que aparentemente pueden confundirse en sus significados respectivos.

Control: está relacionado con todo lo que sea inspección, registro, supervisión o dominio de las autoridades sobre una actividad cualquiera.

Protección: se refiere al resguardo o defensa que el Estado pretende ejecutar para los ciudadanos que usan o trabajan con los elementos potencialmente nocivos.

Seguridad: engloba todas las normas que dan certeza o certidumbre de que la actividad está garantizada por el ente de aplicación de la norma legal.

Fundamentos sobre la necesidad de legislar

El cometido de la sociedad está relacionado con el sentido de la ciencia y de la técnica que pretenden, permanentemente superar el desafío del tiempo. Las obras humanas tienen dos características rectoras: la del riesgo de caer en el olvido, de deteriorarse o perderse con el devenir de los tiempos, y la de volverse en contra de quienes fueron sus progenitores, por la irracionalidad o la negligencia de quienes disponen de su uso. Pero el mundo moderno se vio sorprendido por numerosos y casi incontables descubrimientos entre los que la cibernética y la bioingeniería han rebasado casi sus naturales límites de comprensión.

No obstante, algunos de ellos llevan prestando sus servicios a la humanidad tiempos variables lo que ha permitido que sean ampliamente conocidas sus virtudes, dificultades y peligros, mientras que otros recién comienzan a entrar al uso común, y quienes los utilizan no están suficientemente prevenidos contra los efectos nocivos que su utilización pueda ocasionar.

De todos estos quizás el láser sea si no el más popular, pero sí el más importante en la actualidad por su reciente gama de aplicaciones.

Una nueva era ha comenzado, y la fabricación de distintos elementos aplicando esta tecnología en armamentos, instrumental médico, espectáculos y las comunicaciones, con la transmisión de hasta dos mil millones de unidades de información por segundo, lo que equivale a 40.000 llamadas telefónicas a través de una sola fibra óptica, que es la base del sistema de audio láser, parece, decimos, verdaderamente impredecible.

Pero no sólo este sofisticado invento ha invadido la tecnología de punta, sino también en modestos ele-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentos de uso diario del más variado tenor, que han incrementado la fabricación incontrolada sin los límites más elementales de efectividad, seguridad y uso de los mismos.

Los productos electrónicos que emanan radiaciones ionizantes y no ionizantes se introducen y aun fabrican en muchos países, sin el menor control, protección y seguridad para quienes trabajan con ellos, los fabrican y usan.

La inexistencia de una legislación coherente y completa sobre el tema, debe motivar a las naciones a tratar de proporcionar normas legales que legislen sobre asunto tan delicado y prioritario.

Por nuestra parte hemos consultado todas las legislaciones vigentes en el mundo a las que hemos podido acceder tras algo más de un año de investigación bibliográfico-legislativa y cuyos resultados ponemos a consideración en esta ponencia.

En nuestra legislación proyectada, y habiendo constatado que la acabadamente completa legislación norteamericana sobre control de los productos electrónicos que emiten radiaciones, deja cubiertos todos los aspectos legislables sobre el tema, es que hemos seguido casi literalmente dicha norma, adaptándola a ciertos aspectos propios de nuestra legislación general.

Legislación en los países consultados

Australia: (1) En este país se desenvuelven con un reglamento de 1983 que norma una ley de 1975-79 relativa a la seguridad de las radiaciones y que deroga el correspondiente reglamento de 1958 relativo a sustancias radiactivas. Este nuevo reglamento avanza sobre todo tipo de radiaciones y su parte V (artículo 39 a 56) divide el tema en dos secciones: sección I: Hornos a microondas (artículos 39 a 51), y sección II: Láser (artículos 52 a 56).

Asimismo presenta este reglamento una serie de anexos al texto entre los cuales el anexo XII se refiere al símbolo para los hornos a microondas y el anexo XIII referente a los locales en los que son explotados o utilizados láser de la categoría 3, haciendo lo propio en el anexo XIV para los láser de la categoría 4.

El anexo XV se refiere a los derechos de inscripción lo que habla ya de un mecanismo de contralor.

Bolivia: (2) Un decreto ley, el número 15.629 de 1978 que enmarca el Código de Salud de esta república hermana nuestra, en su capítulo VII engloba todo lo relativo a radiaciones ionizantes y electromagnéticas e isótopos radiactivos. En el artículo 61 de este capítulo dispone el relevamiento por la autoridad sanitaria de todos los aparatos electrónicos que producen radiaciones ionizantes y no ionizantes, y en el artículo 62 ordena que toda persona o establecimiento poseedor de cualquier aparato productor de radiaciones del tipo de reactor nuclear, aceleradores lineales, microondas, radares, rayos X, infrarrojos, ultravioletas, y láser así como isótopos radiactivos, debe proteger la salud de los trabajadores y la población potencialmente expuesta, para prevenir los efectos nocivos de dichas radiaciones en un tono de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica.

Checoslovaquia: (3) Mediante decreto 125 de 1982, el Congreso Checo de la Seguridad del Trabajo determinó las precisiones sobre la seguridad de los trabajadores que manejan rayos láser.

Así en su artículo 4º dispone que los fabricantes deben acompañar con los aparatos una documentación técnica y avisos de utilización entre éstos, la longitud de onda o la gama de longitud de onda de las radiaciones, el poder de salida del láser, la categoría del láser en los términos de la reglamentación pertinente, la marca de fábrica, el número de fabricación y el año de la misma, las instrucciones para el montaje y una instalación correcta, las precisiones sobre las condiciones de mantenimiento y reparaciones que deben ser hechas únicamente por el fabricante, o por una organización que será habilitada.

Las indicaciones de utilización deben comprender además de una descripción del funcionamiento del láser, informaciones sobre los riesgos ligados a su utilización y las manipulaciones prohibidas, así como precisiones sobre las obligaciones concernientes a la provisión de equipos de protección individual de los trabajadores para ciertos tipos de láser.

En el artículo 5º enumera las obligaciones de la organización que explota el láser, entre otras la delimitación de las zonas de utilización del láser, y la presencia en el lugar de trabajo de un registro donde se consignen de manera apropiada las fallas, las repercusiones y las reparaciones y operaciones de mantenimiento.

Las disposiciones relativas a la explotación de láser están especificadas en el artículo 6º y prescribe que éstos deben estar ubicados fuera del paso de personal no autorizado, y que no deben ser puestos en funcionamiento más que bajo las instrucciones de un operador oficialmente designado. El artículo 7º precisa las condiciones aplicables al lugar de trabajo, donde el acceso debe estar prohibido a toda persona no autorizada y previene que los locales donde se opera el láser deben estar construidos de manera de prevenir todo riesgo de reflexión o de penetración incontrolada; y finalmente el artículo 8º se refiere a las operaciones de reparación y mantenimiento que no pueden ser llevadas a cabo si no es por un operador oficial.

Estados Unidos: hasta donde hemos podido investigar, la normatización del tema en los Estados Unidos es la más completa, como apuntáramos más arriba, y así el Código de los Estados Unidos en su título 42 de Salud y Bienestar Públicos, subparte 3 —control de radiaciones de productos electrónicos (4); ley pública (9)— 602 artículo 2 (3), 82 estatuto 1.186 deja a nuestro entender a cubierto todos los aspectos legislables sobre la materia, y fue, repetimos, lo que motivó a seguirla en nuestra proyectada legislación.

También (5) la orden 80 N-0364 de la Food and Drug Administration sobre enmiendas a las funciones estándar de los productos láser es la ley o reglamento definitivo sobre niveles de funcionamiento y otros aspectos puntuales del más acabado perfeccionismo.

Volviendo al título 42 (4), la sola mención de los capítulos en que está dividida su estructura legal, dará una idea de lo avanzado de la misma. Artículo 263 b: declaración de objetivos por parte del Congreso, donde especifica que por ley se declara que la sa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lud y seguridad pública deben protegerse de los peligros de las radiaciones de productos electrónicos. Por lo tanto el objetivo de la ley es disponer el establecimiento por parte de la Secretaría de Salud de un programa de control de radiación de productos electrónicos, que deberá incluir el desarrollo y administración de niveles de funcionamiento para controlar la emisión de radiaciones de dichos productos, y el compromiso por parte de las organizaciones públicas o privadas de investigación, de controlar los efectos de dichas emisiones de radiación.

Artículo 263 c: es sobre definiciones.

Artículo 263 d: programa de control.

Artículo 263 e: dispone estudios por parte de la Secretaría de Salud e informe al Congreso y participación de otros organismos federales.

Artículo 263 f: niveles de funcionamiento para los productos electrónicos con promulgación de normas, procedimientos administrativos, publicación en el Registro Federal, revisión judicial, disponibilidad del registro, comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de productos electrónicos y certificación del producto.

Artículo 263 g: notificaciones de defectos y reparación o reemplazo de productos electrónicos.

Artículo 263 h: importaciones, garantía.

Artículo 263 i: inspección, actas e informes que incluya la inspección a establecimientos, confección de actas, revelación de información técnica, naturaleza pública de los informes y secretos industriales.

Artículo 263 j: actos prohibidos que determinen conductas ilícitas.

Artículo 263 k: aplicación de la ley, competencia, sanciones, jurisdicciones y proceso.

Artículo 263 l: informe anual al presidente de los Estados Unidos de América.

Artículo 263 m: cooperación federal-estadual.

Artículo 263 n: servicios estaduales.

Francia: la primera referencia legislativa que registramos data de enero de 1974 (6) y es un reglamento relativo a los láser de uso médico (norma francesa C 71-300).

En mayo del mismo año (7) por una resolución del Ministerio de Salud y Seguridad Social se reglamentan las condiciones técnicas generales de los rayos láser de uso médico.

Ese mismo mes y año por la norma francesa (NF) 74-211 (8) se determinan las condiciones técnicas de los rayos láser de uso médico categoría II, grupo I, subgrupo I.

En diciembre de 1976 por otra NF (9) se clasifican los rayos láser de uso médico de categoría II, grupo II (emisión continua).

En enero de 1985 por NF C 74-317 (10) se legisla sobre protección contra radiaciones emitidas por aparatos láser de uso médico.

En agosto de 1985 por NF C 74-311 (11) determina las normas pertinentes de seguridad en láser de uso médico.

En noviembre de 1985 finalmente la NF C 43-801 (12) dictamina sobre la seguridad de las radiaciones de los aparatos láser, clasifica los materiales, determina las prescripciones y guías de uso.

También existen proyectos (13) que no sabemos si han ingresado con su sanción al derecho positivo, referentes a protección individual de los ojos con lentes de filtros especiales para los trabajadores que administran láser.

México: en este país en 1983, se promulgó un instructivo Nº 13 (14) relativo a las condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo donde se emiten radiaciones electromagnéticas no ionizantes. Este tiene varios capítulos:

Capítulo I: disposiciones generales.

Capítulo II, reconocimiento de patrones.

Capítulo III: evaluación de dichos patrones y niveles de utilización e instalación y mantenimiento.

Reino Unido: por reglamento de 1984 (15) relativo al funcionamiento de las clínicas, determina que cuando éstas deban utilizar los láser de clase 3 b, o clase 4, deben ser llevados a cabo por técnicos médicos o quirúrgicos y seguir las indicaciones de la Secretaría de Salud que ordena un registro de las personas sometidas a estos tratamientos y del personal que trabaja en ellos, procediendo también a la matriculación de los establecimientos en los que se apliquen dichas técnicas.

Suecia: por reglamento 2 de 1980 (16) del Instituto Nacional de Protección contra las Radiaciones Láser, se definen las condiciones de utilización en función de la longitud de onda, caracterizando su radiación y la duración del impulso.

Define las clases de láser (capítulo I). En el capítulo II prevé que el reglamento es aplicable a láser que emiten radiaciones de longitud de onda comprendida entre 200 mm y 1 mm.

El capítulo III determina los valores límites aplicables a las clases de láser diversos. En un anexo figuran las tablas con las diversas clases de láser y sus símbolos.

En 1983 el mismo instituto emite el reglamento 3 (17) que regla las prescripciones aplicables de los láser 3, 8, o 4, definidos en el reglamento de 1980, cuando la utilización es susceptible de comprometer la salud de la colectividad.

URSS: en 1982 el Ministerio de Salud (18) regla y reglamenta lo relativo a construcción y utilización de láser dividiendo el texto en:

1º Introducción y conceptos fundamentales, definiciones, y terminología.

2º Disposiciones generales.

3º Concentraciones máximas admisibles de las radiaciones emitidas por todos los láser.

4º Clasificación de láser.

5º Control por el Estado de los medios de fabricación.

6º Prescripciones relativas a la utilización de láser

7º Prescripciones relativas a la construcción de láser.

8º Prescripciones relativas a los locales de fabricación.

9º Prescripciones relativas a los procedimientos tecnológicos, de emplazamiento y organización del trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10. Prescripciones relativas al personal.

11. Las relativas a dispositivos de protección individual.

En 1983 (19) por norma de estado 17.1.040-83, acepta las recomendaciones del Comité Electrónico Internacional y de la OMS comprendiendo: 1) principios generales; 2) clasificación de los factores tecnológicos peligrosos y nocivos; 3) exigencias y normas aplicables a los diversos factores tecnológicos peligrosos, y valores máximos admisibles relativos a la construcción y utilización de laser; y 4) métodos de control aplicables a los parámetros normalizados de factores tecnológicos peligrosos y nocivos.

Epílogo

Aunque estoy absolutamente seguro de que este raconto de los antecedentes sobre legislación referente a las radiaciones no ionizantes no es por cierto exhaustivo y deben ser muchos los países que ya cuentan con una legislación adecuada, sin embargo ha sido mi propósito aportar a este importante foro un aspecto a veces descuidado por científicos, como es el de la legislación.

De la simple lectura de nuestro trabajo, respecto a los países investigados, surge que no todos han avanzado sobre los tres presupuestos básicos (control, protección y seguridad) de esta compleja situación producto del progreso científico-tecnológico.

El tema es demasiado obvio y sería ocioso describir un estudio analítico comparativo de cada uno de los países objeto de este ensayo. Creemos que la sola enumeración de sus respectivas legislaciones es suficientemente explicativa, y sólo ha obedecido a mi primario interés de contribuir con este modesto aporte, desde el punto de vista muy particular del científico que coyunturalmente debe ejercer funciones legislativas, al éxito de este evento.

BIBLIOGRAFIA

1. Australia: reglamento de 1983 —*Seguridad de las radiaciones*—, "Government Gazette Of Western Australia", 21-2-83, Nº 12, págs. 552-636. Legislation: Rubrique XIX, pág. 486.

2. Bolivia: decreto ley 15.629 del 18-7-78, Código de Salud. La Paz, 1981, págs. 1-20, Cap. VII: *Radiaciones ionizantes electromagnéticas e isótopos radiactivos*, arts. 60 y 62. Legislation: Rubrique I-A, pág. 245.

3. Checoslovaquia: decreto 125, 17-2-82, del Consejo Checo de la Seguridad del Trabajador *"Sbirka Zakano Ceskoslovenska Socialisticka Republika"*, 11-11-82, Nº 25, págs. 497-499. Legislation: Rubrique XIX, pág. 994.

5. Estados Unidos: *Food and Drug Administration* —21 CFR—, Pars 1000 and 1040. Orden 80 N. 0364. *Reglamentación de productos láser, enmiendas a las funciones estándar.* "Federal Register", Vol. 50, Nº 161, pág. 33682.

6. Francia: resolución del 30-1-74 —Ministerio de Salud y Seguridad Social—. Francia: *Reglamentación relativa a los rayos láser de uso médico.* Norma francesa C. 71-300. "Journal Officiel de la Rep. Française", 15-6-74, pág. 6389.

7. Francia: resolución del 13-5-74 —Ministerio de Salud y Seguridad Social—. *Condiciones técnicas generales de los rayos láser de uso médico.* "Journal Officiel de la Rep. Française", 17-3-74, pág. 3093.

8. Francia: resolución del 14-4-74. Norma francesa 74-310: *Condiciones técnicas de los rayos láser de uso médico,* categoría II, grupo I, subgrupo I; "Journal Officiel de la Rep. Française", 5-6-74, pág. 6389.

9. Francia: resolución del 29-12-76. *Clasificación de los rayos láser de uso médico de categoría II, grupo II (emisión continua).* "Journal Officiel de la Republique Française", 12-6-77.

10. Francia: N. F. C. 74-312, enero, 1985: *Protección contra radiaciones emitidas por aparatos láser de uso médico* (292 F. H. T.)

11. Francia: N. F. C. 74-311, agosto, 1985 *Aparatos de electricidad médica. Aparatos láser de uso médico — Reglas particulares de seguridad* (150-F.H.T.).

12. Francia: N. F. C. 43-801, noviembre, 1985, *Seguridad de las radiaciones de los aparatos láser — Clasificación de materiales. Prescripciones y guías* (223 F. H. T.).

13. Francia: proyectos, Pr. S. 77-111: *Protección individual de ojos — Filtros protectores contra las radiaciones láser.* Proyectos, S. 77-112: *Protección individual de ojos — Lentes de protección para los trabajadores que administran láser.*

14. México: instrucción 13 del 16-3-83: *Condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo donde se emiten radiaciones electromagnéticas no ionizantes.* Legislation: Rubrique XIX, pág. 493. "Diario Oficial de México", lunes 28-3-83, pág. 40.

15. Reino Unido: reglamento del 5-10-84, relativo a clínicas, texto 1.578/84 (14 pp R.U. 85. 15). Legislation: Rubrique III-A, pág. 1032.

16. Suecia: reglamento 12 del 13-6-80 del Instituto Nacional de Protección Contra las Radiaciones de los Rayos Láser ("Statens stralskyddsinstituts författmingssamling", 1982 14-10-80-15 pp.). Legislation: Rubrique XIX, pág. 778.

17. Suecia: reglamento 3 del 15-3-83, relativo a las actividades con la utilización de láser ("Statens stralskyddsinstitus författningssamling", 1983, 78-4-83, 12 pp.). Legislation: Rubrique XIX, pág. 230.

18. URSS: reglas y reglamentos sanitarios relativos a la construcción y utilización de láser. Ministerio de Salud de URSS, 1982, 54 pp. Legislation: Rubrique XIX, pág. 645.

19. URSS: norma de Estado 12.1.040-83 del 31-1-83, relativo a la seguridad con láser. "Izdatel'stvo Standartov", Moscóu, 1983, 5pp. Legislation: Rubrique XIX, pág. 1152.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 49, inciso 8 del Reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de julio de 1987

Asuntos Constitucionales

Reunión del 7 de julio de 1987

(Conjunta con Legislación Penal)

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Carlos Auyero, José Bielicki, Mario A. Gerarduzzi, Héctor R. Masini, Rodolfo M. Parente, René Pérez, Ricardo A. Terrile y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Ramón R. Arrechea, Délfor A. Brizuela, Nemecio C. Espinoza, Ricardo J. Cornaglia, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Nicolás A. Garay, Roberto O. Irigoyen, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Alberto A. Natale, Próspero Nieva y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes sin aviso: Carlos E. Ferré y Diego R. Guelar.

Reunión del 8 de julio de 1987

Diputados presentes: Ramón R. Arrechea, Nemecio C. Espinoza, Ricardo J. Cornaglia, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Nicolás A. Garay, Mario A. Gerarduzzi, Héctor R. Masini, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Próspero Nieva, Rodolfo M. Parente, René Pérez, Carlos G. Spina, Ricardo A. Terrile y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Carlos Auyero, José Bielicki, Roberto O. Irigoyen y Alberto A. Natale.

Diputados ausentes sin aviso: Délfor A. Brizuela, Carlos E. Ferré y Diego R. Guelar.

Reunión del 15 de julio de 1987

(Conjunta con Legislación Penal)

Diputados presentes: Carlos Auyero, Délfor A. Brizuela, Nemecio C. Espinoza, Ricardo J. Cornaglia, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, Héctor R. Masini, Próspero Nieva, Rodolfo M. Parente, René Pérez, Carlos G. Spina, Ricardo A. Terrile y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Ramón R. Arrechea, José Bielicki, Torcuato E. Fino, Nicolás A. Garay, Roberto O. Irigoyen, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe y Alberto A. Natale.

Diputado ausente sin aviso: Carlos E. Ferré.

Diputados con licencia: Mario A. Gerarduzzi y Diego R. Guelar.

Reunión del 22 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Ramón R. Arrechea, Carlos Auyero, José Bielicki, Nemecio C. Espinoza, Ricardo J. Cornaglia, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Nicolás A. Garay, Mario A. Gerarduzzi, Héctor R. Masini, Félix J. Mothe, Próspero Nieva, Rodolfo M. Parente, René Pérez, Carlos G. Spina, Ricardo A. Terrile y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Délfor A. Brizuela, Oscar L. Fappiano, Roberto O. Irigoyen y Héctor M. Maya.

Diputados ausentes sin aviso: Carlos E. Ferré y Diego R. Guelar.

Diputado con licencia: Alberto A. Natale.

Reunión del 29 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Carlos Auyero, Ricardo J. Cornaglia, Torcuato E. Fino, Rodolfo M. Parente y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Ramón R. Arrechea, José Bielicki, Délfor A. Brizuela, Nemecio C. Espinoza, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, Nicolás A. Garay, Mario A. Gerarduzzi, Roberto O. Irigoyen, Héctor R. Masini, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Alberto A. Natale, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos G. Spina y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes sin aviso: Carlos E. Ferré y Diego R. Guelar.

Legislación General

Reunión del 2 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Angel A. J. Bruno, Osvaldo Camisar, Carlos E. García, María F. Gómez Miranda, Rodolfo M. Parente, Carlos O. Silva y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Lucía T. N. Alberti, Raúl E. Baglini, José Bielicki, Délfor A. Brizuela, José M. de la Sota, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, Tomás W. González Cabañas, Jorge L. Horta, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Alberto A. Natale, Néstor Perl, Juan Rodrigo y Ricardo A. Terrile.

Diputado con licencia: Alberto R. Maglietti.

Reunión del 22 de julio de 1987

(Conjunta con Previsión y Seguridad Social y Justicia)

Diputados presentes: Ricardo A. Alagia, Lucía T. N. Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Osvaldo Camisar, Torcuato E. Fino, María F. Gómez Miranda, Tomás W. González Cabañas, Jorge L. Horta, Miguel P. Monserrat, Rodolfo M. Parente, Néstor Perl, Carlos O. Silva y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes con aviso: Raúl E. Baglini, José Bielicki, Délfor A. Brizuela, Angel A. J. Bruno, José M. de la Sota, Oscar L. Fappiano, Alberto R. Maglietti, Héctor M. Maya, Juan Rodrigo y Ricardo A. Terrile.

Diputados con licencia: Carlos E. García y Alberto A. Natale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 23 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Angel A. J. Bruno, Osvaldo Camisar, José M. de la Sota, Oscar L. Fappiano, Jorge L. Horta, Rodolfo M. Parente, Carlos O. Silva y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Lucía T. N. Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Raúl E. Baglini José Bielicki, Délfor A. Brizuela, Torcuato E. Fino, María F. Gómez Miranda, Tomás W. González Cabañas, Alberto R. Maglietti, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Alberto A. Natale, Néstor Perl, Juan Rodrigo y Ricardo A. Terrile.

Diputado con licencia: Carlos E. García.

Reunión del 30 de julio de 1987

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Raúl E. Baglini, Délfor A. Brizuela, Angel A. J. Bruno, Osvaldo Camisar, José M. De la Sota, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, Carlos E. García, María F. Gómez Miranda, Tomás W. González Cabañas, Jorge L. Horta, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Alberto A. Natale, Rodolfo M. Parente, Néstor Perl, Carlos O. Silva, Carlos G. Spina y Ricargo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Lucía T. N. Alberti, José Bielicki, Alberto R. Maglietti y Juan Rodrigo.

Relaciones Exteriores y Culto

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Ricardo A. Alagia, María J. Alsogaray, José Bielicki, José O. Bordón González, Ignacio L. R. Cardozo, Héctor H. Dalmau, Diego R. Guelar, Horacio H. Huarte, Herminio Iglesias, Guillermo C. Sarquis, Alejandro Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani y Enrique N. Vanoli.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Antonio F. Cafiero, Alfredo J. Connolly, Mario A. Losada, Adam Pedrini, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Alberto R. Maglietti.

Diputados por motivos oficiales: Ricardo A. Berri, Ricardo Daud y Julio J. O. Ginzo.

Reunión del 3 de julio de 1987

(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Ricardo A. Alagia, María J. Alsogaray, José Bielicki, José O. Bordón González, Ignacio L. R. Cardozo, Héctor H. Dalmau, Diego R. Guelar, Horacio H. Huarte, Herminio Iglesias, Guillermo C. Sarquis, Alejandro Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani y Enrique N. Vanoli.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Antonio F. Cafiero, Alfredo J. Connolly, Mario A. Losada, Adam Pedrini, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputados con licencia: Alberto R. Maglietti.

Diputados con motivos oficiales: Ricardo A. Berri y Ricardo Daud.

Reunión del 15 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, María J. Alsogaray, Ricardo A. Berri, Ignacio L. R. Cardozo, Horacio H. Huarte, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani y Enrique N. Vanoli.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, José Bielicki, José O. Bordón González, Antonio F. Cafiero, Alfredo J. Connolly, Héctor H. Dalmau, Ricardo Daud, Julio J. O. Ginzo, Herminio Iglesias, Mario A. Losada, Adam Pedrini, Guillermo C. Sarquis, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputados con licencia: Diego R. Guelar, Alberto R. Maglietti y Alejandro Solari Ballesteros.

Reunión del 15 de julio de 1987

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Ricardo A. Alagia, María J. Alsogaray, José Bielicki, José O. Bordón González, Ignacio L. R. Cardozo, Héctor H. Dalmau, Diego R. Guelar, Horacio H. Huarte, Herminio Iglesias, Guillermo C. Sarquis, Alejandro Solari Ballesteros, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani y Enrique N. Vanoli.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Ricardo A. Berri, Antonio F. Cafiero, Alfredo J. Connolly, Ricardo Daud, Julio J. O. Ginzo, Mario A. Losada, Adam Pedrini, Marcelo Stubrin y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Alberto R. Maglietti.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Oscar S. Lamberto, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Héctor M. Maya, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Torcuato E. Fino, Luis R. Giacosa, Diego R. Guelar, Santiago M. López, Raúl Reali, Marcelo Stubrin y Carlos A. Zaffore.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 1º de julio de 1987

(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social y Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Héctor M. Maya, Raúl M. Milano, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla y Hugo A. Socchi.

Diputados ausentes con aviso: Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, Diego R. Guelar, Miguel P. Mon-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

serrat, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal, Carlos A. Zaffore y Balbino P. Zubiri.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Finanzas)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro C. Alsogaray, Raúl E. Baglini, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Antonio F. Cafiero, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, Diego R. Guelar, Oscar S. Lamberto, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Marcelo Stubrin, Carlos A. Vidal, y Balbino P. Zubiri.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 8 de julio de 1987
(Conjunta con Finanzas)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro C. Alsogaray, Raúl E. Baglini, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Diego R. Guelar, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Marcelo Stubrin, Lionel A. Suárez, y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Antonio F. Cafiero, Lorenzo J. Cortese, Luis R. Giacosa, Néstor L. Golpe Montiel, Oscar S. Lamberto, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Raúl Reali, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Luis R. Giacosa, Néstor L. Golpe Montiel, Héctor M. Maya, Marcelo Stubrin y Carlos A. Zaffore.

Diputados con licencia: Diego R. Guelar y Alberto J. Triaca.

Reunión del 15 de julio de 1987
(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Luis R. Giacosa, Néstor L. Golpe Montiel, Héctor M. Maya, Marcelo Stubrin y Carlos A. Zaffore.

Diputados con licencia: Diego R. Guelar y Alberto J. Triaca.

Reunión del 16 de julio de 1987
(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Héctor M. Maya, Marcelo Stubrin y Carlos A. Zaffore.

Diputados con licencia: Diego R. Guelar y Alberto J. Triaca.

Reunión del 20 de julio de 1987
(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Alvaro C. Alsogaray, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Antonio F. Cafiero, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Luis R. Giacosa, Néstor L. Golpe Montiel, Diego R. Guelar, Héctor M. Maya, Raúl Reali, Marcelo Sutbrin y Carlos A. Zaffore.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 22 de julio de 1987
(Conjunta con Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: Alberto A. Bonino, Antonio F. Cafiero, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Santiago M. López, Jorge R. Matzkin, Héctor R. Maya, Raúl M. Milano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Alvaro A. Alsogaray, Raúl E. Baglini, Luis R. Giacosa, Néstor L. Golpe Montiel, Diego R. Guelar, Roberto Llorens, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin y Carlos A. Zaffore.

Diputados con licencia: Oscar S. Lamberto y Alberto J. Triaca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 23 de julio de 1987
(Conjunta con Finanzas)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Alvaro C. Alsogaray, Raúl E. Baglini, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Lionel A. Suárez y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Antonio F. Cafiero, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, Diego R. Guelar, Héctor R. Maya, Miguel P. Monserrat, Marcelo Stubrin, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados con licencia: Oscar S. Lamberto y Alberto J. Triaca.

Educación

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizzias, Juan J. Cavallari, Dolores Díaz de Agüero, Julio L. Dimasi, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, Norberto E. Marini, René Pérez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Federico Clérici, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Carlos A. Grosso y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados con licencia: Julio S. Bulacio, Luis A. Martínez y Adolfo Torresagasti.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Ramón F. Giménez, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, Luis A. Martínez, René Pérez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Luis R. Giacosa, Norberto E. Marini y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados con licencia: Carlos A. Grosso y Adolfo Torresagasti.

Diputado ausente por motivos oficiales: Julio L. Dimasi.

Reunión del 15 de julio de 1987
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Carlos Auyero, Elías A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Norberto E. Marini, René Pérez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Blanca A. Macedo de Gómez, Luis A. Martínez y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados con licencia: Carlos A. Grosso y Adolfo Torresagasti.

Diputado ausente por motivos oficiales: Julio L. Dimasi.

Reunión del 16 de julio de 1987
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Julio L. Dimasi, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, Norberto E. Marini y René Pérez.

Diputados ausentes con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Dolores Díaz de Agüero, Carlos A. Grosso, Luis A. Martínez, Julio C. A. Romano Norri y Orlando E. Sella.

Diputado con licencia: Adolfo Torresagasti.

Reunión del 17 de julio de 1987
(Conjunta con Asuntos Municipales
y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Elia A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, Norberto E. Marini, Luis A. Martínez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Carlos Auyero, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Carlos A. Grosso, René Pérez y Julio C. A. Romano Norri.

Diputado con licencia: Adolfo Torresagasti.

Diputado ausente por motivos oficiales: Julio L. Dimasi.

Reunión del 20 de julio de 1987
(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, René Pérez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Carlos A. Grosso, Norberto E. Marini, Luis A. Martínez, Julio C. A. Romano Norri y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Julio L. Dimasi.

Reunión del 21 de julio de 1987
(Conjunta con Turismo y Deportes)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Zizzias, Julio S. Bulacio, Federico Clérici, Ramón F. Giménez, Arturo A. Grimaux, Miguel Jane, Blanca A. Macedo de Gómez, Luis A. Martínez, René Pérez, Julio C. A. Romano Norri y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Juan J. Cavallari, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Dolores Díaz de Agüero, Julio L. Dimasi, Luis R. Giacosa, Carlos A. Grosso, Roberto O. Irigoyen, Oscar S. Lamberto, Norberto E. Marini y Adolfo Torresagasti.

Ciencia y Tecnología

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: José P. Aramburu, Juan C. Barbeito, Ricardo A. Berri, Elia A. Bianchi de Zizzias, Juan J. Cavallari, Héctor R. Masini, Hugo D. Piucill, Juan C. Stavale y Conrado H. Storani.

Diputados ausentes con aviso: María J. Alsogaray, Raúl A. C. Carrizo, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Néstor L. Golpe Montiel, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Luis A. Martínez, Miguel J. Martínez Márquez, Milivoj Ratkovic, Jorge Stolkiner, Marcelo Stubrin, Adolfo Torresagasti y Eduardo P. Vaca.

Diputada con licencia: Olga E. Riutort de Flores.

Diputado ausente por motivos oficiales: Julio L. Dimasi.

Reunión del 21 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: José P. Aramburu, Juan J. Cavallari y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: María J. Alsogaray, Juan C. Barbeito, Ricardo A. Berri, Julio L. Dimasi, Raúl A. C. Carrizo, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Néstor L. Golpe Montiel, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Luis A. Martínez, Miguel J. Martínez Márquez, Héctor R. Masini, Hugo D. Piucill, Milivoj Ratkovic, Olga E. Riutort de Flores, Juan C. Stavale, Jorge Stolkiner, Conrado H. Storani, Marcelo Stubrin y Adolfo Torresagasti.

Diputada con licencia: Elia A. Bianchi de Zizzias.

Justicia

Reunión del 22 de julio de 1987
(Conjunta con Previsión y Seguridad Social y Legislación General)

Diputados presentes: Ramón R. Arrechea, Délfor A. Brizuela, Juan B. Castro, Ricardo J. Cornaglia, Eduardo A. del Río, Carlos E. Ferré, Torcuato E. Fino, Nicolás A. Garay, María M. Gómez Miranda, Próspero Nieva, René Pérez y Néstor Perl.

Diputados ausentes con aviso: Rómulo V. Barreno, Julio J. O. Ginzo, Héctor M. Maya, Juan Rodrigo y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados con licencia: Mario A. Gerarduzzi, Roberto O. Irigoyen, Antonio Juez Pérez y Alejandro Solari Ballesteros.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Previsión y Seguridad Social

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Isidro R. Bakirdjian, Juan B. Belarrinaga, José D. Canata, Augusto Cangiano, Julio C. Corzo, Atilio A. Curátolo, Jorge R. Delfino, Eduardo A. Del Río, Néstor L. Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Horacio E. Lugones, Roberto Llorens, Miguel J. Martínez Márquez, Tomás C. Pera Ocampo, Adolfo Reynoso y Miguel J. Serralta.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Florencio Carranza, Miguel A. Castillo, Cayetano De Nichilo, Armando L. Gay, José Rodríguez, Ricardo Rojas y José L. Sabadini.

Diputada con licencia: María C. Guzmán.

Reunión del 1º de julio de 1987
(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Isidro R. Bakirdjian, Juan B. Belarrinaga, José D. Canata, Augusto Cangiano, Julio C. Corzo, Atilio A. Curátolo, Jorge R. Delfino, Eduardo A. Del Río, Néstor L. Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Horacio E. Lugones, Roberto Llorens, Miguel J Martínez Márquez, Tomás C. Pera Ocampo y Adolfo Reynoso.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Florencio Carranza, Miguel A. Castillo, Cayetano De Nichilo, Armando L. Gay, José Rodríguez, Ricardo Rojas, José L. Sabadini y Miguel J. Serralta.

Diputada con licencia: María C. Guzmán.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Isidro R. Bakirdjian, Juan B. Belarrinaga, José D. Canata, Augusto Cangiano, Julio C. Corzo, Jorge R. Delfino, Eduardo A. Del Río, Armando L. Gay, José I. Gorostegui, Roberto Llorens, Miguel J. Martínez Márquez, Tomás C. Pera Ocampo, Adolfo Reynoso y Ricardo Rojas.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Florencio Carranza, Miguel A. Castillo, Atilio A. Curátolo, Cayetano De Nichilo, Néstor L. Golpe Montiel, María C. Guzmán, Horacio E. Lugones, José Rodríguez, José L. Sabadini y Miguel J. Serralta.

Reunión del 22 de julio de 1987
(Conjunta con Justicia y Legislación General)

Diputados presentes: Isidro R. Bakirdjian, Juan B. Belarrinaga, Augusto Cangiano, Julio C. Corzo, Atilio A. Curátolo, Jorge R. Delfino, Eduardo A. Del Río, Néstor L. Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Roberto Llorens, Miguel J. Martínez Márquez, Tomás C. Pera Ocampo y Miguel J. Serralta.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar José D. Canata, Florencio Carranza, Miguel A. Cas-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tillo, Cayetano De Nichilo, Armando L. Gay, María C. Guzmán, Horacio E. Lugones, Adolfo Reynoso, José Rodríguez, Ricardo Rojas y José L. Sabadini.

Asistencia Social y Salud Pública

Reunión del 1º de julio de 1987

(Conjunta con Previsión y Seguridad Social, Legislación del Trabajo y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: José P. Aramburu, Ignacio J. Avalos, Carlos H. Bianchi, Luis A. Cáceres, Julio C. Corzo, Primo A. Costantini, José I. Gorostegui, Pedro A. Lépori, Horacio E. Lugones, Miguel J. Martínez Márquez, Pedro C. Ortiz, Rodolfo M. Parente, Osvaldo F. Pellin, Juan C. Stavale y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, Juan C. Barbeito, Raúl Bercovich Rodríguez, David Lescano, Eugenio A. Lestelle y José L. Manzano.

Diputados con licencia: Julio L. Dimasi y Adolfo Torresagasti.

Diputado ausente por motivos oficiales: Ricardo A. Berri.

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Ignacio J. Avalos, Carlos H. Bianchi, Luis A. Cáceres, Julio C. Corzo, José I. Gorostegui, Pedro A. Lépori, Eugenio A. Lestelle, Horacio E. Lugones, Miguel J. Martínez Márquez, Pedro C. Ortiz, Rodolfo M. Parente, Osvaldo F. Pellin, Juan C. Stavale y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, José P. Aramburu, Juan C. Barbeito, Raúl Bercovich Rodríguez, Primo A. Costantini, David Lescano, José L. Manzano y Adolfo Torresagasti.

Diputado con licencia: Julio L. Dimasi.

Diputado ausente por motivos oficiales: Ricardo A. Berri.

Reunión del 2 de julio de 1987

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: José P. Aramburu, Ignacio J. Avalos, Juan C. Barbeito, Raúl Bercovich Rodríguez, Ricardo A. Berri, Carlos H. Bianchi, Luis A. Cáceres, Julio L. Dimasi, José I. Gorostegui, Pedro A. Lépori, Horacio E. Lugones, Miguel J. Martínez Márquez, Rodolfo M. Parente, Osvaldo F. Pellin, Juan C. Stavale y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, Julio C. Corzo, Primo A. Costantini, David Lescano, Eugenio A. Lestelle, José L. Manzano, Pedro C. Ortiz y Adolfo Torresagasti.

Reunión del 2 de julio de 1987

(Conjunta con Legislación del Trabajo)

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, José P. Aramburu, Juan C. Barbeito, Raúl Bercovich Rodríguez, Ricardo A. Berri, Carlos H. Bianchi, Luis A. Cáceres, Julio C. Corzo, Julio L. Dimasi, José I. Gorostegui, David Lescano, Horacio E. Lugones, Rodolfo M. Parente, Osvaldo F. Pellin y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Ignacio J. Avalos, Primo A. Costantini, Pedro A. Lépori, Eugenio A. Lestelle, José L. Manzano, Miguel J. Martínez Márquez, Pedro C. Ortiz, Juan C. Stavale y Adolfo Torresagasti.

Reunión del 16 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: José P. Aramburu, Juan C. Barbeito, Ricardo A. Berri, Pedro A. Lépori, Miguel J. Martínez Márquez, Pedro C. Ortiz, Osvaldo F. Pellin y Juan C. Stavale.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, Ignacio J. Avalos, Carlos H. Bianchi, Luis A. Cáceres, Julio C. Corzo, Primo A. Costantini, José I. Gorostegui, David Lescano, Eugenio A. Lestelle, Horacio E. Lugones, José L. Manzano, Rodolfo M. Parente, Adolfo Torresagasti y Domingo S. Usin.

Diputado con licencia: Raúl Bercovich Rodríguez.

Diputado ausente por motivos oficiales: Julio L. Dimasi.

Familia, Mujer y Minoridad

Reunión del 21 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Lucía T. N. Alberti, Ivelise I. Falcioni de Bravo, María F. Gómez Miranda, Jorge L. Horta y Artemio A. Patiño.

Diputados ausentes con aviso: Raúl E. Baglini, Juan B. Belarrinaga, José Bielicki, Lily M. D. De la Vega de Malvasio, Oscar L. Fappiano, Diego R. Guelar, María C. Guzmán, Adam Pedrini, Anselmo V. Peláez, Lorenzo A. Pepe, René Pérez, Néstor Perl, Raúl O. Rabanaque, Olga E. Riutort de Flores y Carlos G. Spina.

Diputados con licencia: Onofre Briz de Sánchez, Blanca A. Macedo de Gómez y Jorge Stolkiner.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Reunión del 28 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Lucía T. N. Alberti, Raúl E. Baglini, Juan B. Belarrinaga, José Bielicki, Lily M. D. De la Vega de Malvasio, Ivelise I. Falcioni de Bravo, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Diego R. Guelar, María C. Guzmán, Jorge L. Horta, Blanca A. Macedo de Gómez, Artemio A. Patiño, Adam Pedrini, Anselmo V. Peláez, Lorenzo A. Pepe, René Pérez, Néstor Perl, Raúl O. Rabanaque, Olga E. Riutort de Flores, Carlos G. Spina.

Diputados con licencia: Onofre Briz de Sánchez y Jorge Stolkiner.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Legislación Penal

Reunión del 15 de julio de 1987
(Conjunta con Asuntos Constitucionales)

Diputados presentes: Délfor A. Brizuela, Carlos A. Contreras Gómez, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Rodolfo M. Parente, Hugo D. Piucill, Osvaldo H. Posse y Lionel A. Suárez.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Oscar M. Caferri, Raúl E. Carignano, Alfredo J. Connolly, Eduardo A. Endeiza, Héctor M. Maya, Néstor Perl y Raúl Reali.

Diputados con licencia: Mario A. Gerarduzzi, Diego R. Guelar y Juan Rodrigo.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Reunión del 23 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar N. Caferri, Lorenzo J. Cortese, José A. Furque, María F. Gómez Miranda, Próspero Nieva, Rodolfo M. Parente, Hugo D. Piucill y Lionel A. Suárez.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Délfor A. Brizuela, Raúl E. Carignano, Alfredo J. Connolly, Eduardo A. Endeiza, Oscar L. Fappiano, Diego R. Guelar, Héctor M. Maya, Néstor Perl, Osvaldo N. Posse, Raúl Reali y Juan Rodrigo.

Diputados con licencia: Carlos A. Contreras Gómez, y Mario A. Gerarduzzi.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Legislación del Trabajo

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Roberto J. García, Joaquín V. González, Pedro A. Lépori, Rodolfo M. Parente, Lorenzo A. Pepe, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla, Roberto E. Sammartino y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Julio S. Bulacio, Florencio Carranza y Carlos E. García.

Diputados con licencia: Horacio Guzmán y Alberto R. Maglietti.

Reunión del 1º de julio de 1987

(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Julio S. Bulacio, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Nemecio C. Espinoza, Roberto J. García, Joaquín V. González, Pedro A. Lépori, Rodolfo M. Parente, Lorenzo A. Pepe, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla, Roberto E. Sammartino y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Florencio Carranza, Roberto S. Digón y Carlos E. García.

Diputados ausentes sin aviso: José Rodríguez.

Diputados con licencia: Horacio Guzmán y Alberto R. Maglietti.

Reunión del 2 de julio de 1987

(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Roberto J. García, Joaquín V. González, Pedro A. Lépori, Rodolfo M. Parente, Lorenzo A. Pepe, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla, Roberto E. Sammartino y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Julio S. Bulacio, Florencio Carranza, Carlos E. García, Horacio Guzmán y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Alberto R. Maglietti.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Carlos E. García, Roberto J. García, Joaquín V. González, Roberto M. Parente, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Julio S. Bulacio, Horacio Guzmán, Pedro A. Lépori, Lorenzo A. Pepe y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes sin aviso: Marcelo M. Arabolaza, Florencio Carranza y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Alberto R. Maglietti.

Reunión del 22 de julio de 1987

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Julio S. Bulacio, Florencio Carranza, Ricardo J. Cornaglia, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Roberto J. García, Joaquín V. González, Pedro A. Lépori, Rodolfo M. Parente, Lorenzo A. Pepe y Pedro A. Pereyra.

Diputados ausentes con aviso: Marcelo M. Arabolaza, Julio C. Corzo, Ariel Puebla y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes sin aviso: Horacio Guzmán, Alberto R. Maglietti y José Rodríguez.

Diputados con licencia: Carlos E. García y Roberto E. Sammartino.

Reunión del 22 de julio de 1987

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Espinoza, Carlos E. García, Roberto J. García, Joaquín V. González, Rodolfo M. Parente, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Marcelo M. Arabolaza, Julio S. Bulacio, Florencio Carranza, Horacio Guzmán, Pedro A. Lépori, Lorenzo A. Pepe.

Diputados ausentes sin aviso: Alberto R. Maglietti y José Rodríguez.

Diputado con licencia: Roberto E. Sammartino.

Reunión del 28 de julio de 1987
(Especial)

Diputados presentes: Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Ricardo J. Cornaglia, Roberto S. Digón, Carlos E. García, Roberto J. García, Joaquín V. González, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz Marcelo M. Arabolaza, Victorio O. Bisciotti, Julio S. Bulacio, Julio C. Corzo, Nemecio C. Espinoza, Pedro A. Lépori, Rodolfo M. Parente, Lorenzo A. Pepe y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes sin aviso: Florencio Carranza, Horacio Guzmán, Alberto R. Maglietti y José Rodríguez.

Defensa Nacional

Reunión del 21 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, María J. Alsogaray, Miguel A. Alterach, Guillermo R. Brizuela, Guillermo C. Sarquis, Carlos O. Silva, Felipe Zingale y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Raúl Bercovich Rodríguez, Victorio O. Bisciotti y Conrado H. Storani.

Diputados ausentes sin aviso: Antonio G. Cavallaro, Lily M. D. De la Vega de Malvasio, Eduardo A. del Río, Héctor Di Cío, Jorge L. Horta, Mario A. Losada, Luis M. Macaya, José L. Manzano, Alberto S. Melón, Leopoldo R. Moreau, Jesús Rodríguez, Roberto E. Sammartino, Carlos M. Torres y Manuel Torres.

Obras Públicas

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Genaro A. Collantes, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Carlos O. Silva, Miguel A. Srur y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Miguel A. Castillo, Harnaldo E. Lazcoz, Eugenio A. Lestelle, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva y Manuel Torres.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Roberto J. Salto, Carlos O. Silva, Miguel A. Srur y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Ramón R. Aguilar, Isidro R. Bakirdjian, Miguel A. Castillo, Genaro A. Collantes, Armando L. Gay, Harnaldo E. Lazcoz, Rogelio Papagno, Roberto P. Silva y Manuel Torres.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Genaro A. Collantes, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, Harnaldo E. Lazcoz, Santiago M. López, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Carlos O. Silva y Miguel A. Srur.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Miguel A. Castillo, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva, Miguel A. Toma y Manuel Torres.

Reunión del 10 de julio de 1987
(Conjunta con Transportes y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Roberto J. Salto, Carlos O. Silva y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Ramón R. Aguilar, Isidro R. Bakirdjian, Miguel A. Castillo, Genaro A. Collantes, Harnaldo E. Lazcoz, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur y Manuel Torres.

Reunión del 16 de junio de 1987

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Genaro A. Collantes, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, Eugenio A. Lestelle, Santiago M. López, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Miguel A. Srur y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Miguel A. Castillo, Harnaldo E. Lazcoz, José L. Lizurume, Arturo J. Negri, Roberto J. Salto, Carlos O. Silva, Roberto P. Silva y Manuel Torres.

Reunión del 20 de julio de 1987
(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Genaro A. Collantes, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Carlos O. Silva y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Miguel A. Castillo, Harnaldo E. Lazcoz, Eugenio A. Lestelle, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Daniel O. Ramos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 20 de julio de 1987

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Genaro A. Collantes, Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Anselmo V. Peláez, Carlos O. Silva y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Miguel A. Castillo, Harnaldo E. Lazcoz, Eugenio A. Lestelle, Rogelio Papagno, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur y Manuel Torres.

Diputado con licencia: Daniel O. Ramos.

Reunión del 30 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Miguel D. Dovena y Harnaldo E. Lazcoz.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Ramón R. Aguilar, Felipe E. Botta, Miguel A. Castillo, Genaro A. Collantes, Armando L. Gay, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Daniel O. Ramos, Roberto J. Salto, Carlos O. Silva, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur, Miguel A. Toma y Manuel Torres.

Agricultura y Ganadería

Reunión del 1º de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Juan C. Castiella, Emilio F. Ingaramo y Cleto Rauber.

Diputados ausentes con aviso: José P. Araumburu, Rubén Cantor, Jorge Carmona, Raúl A. C. Carrizo, Federico Clérici, José M. de la Sota, Juan F. C. Elizalde, Julio J. O. Ginzo, Erasmo A. Goti, Luis M. Macaya, Tomás C. Pera Ocampo, Milivoj Ratkovic, Félix Ríquez, José L. Rodríguez Artusi, Roberto J. Salto, Orlando E. Sella, Miguel J. Serralta y Roberto A. Ulloa.

Diputados con licencia: Luis F. Bianciotto, Raúl A. Druetta y Alberto J. Prone.

Reunión del 8 de julio de 1987.

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputado presente: Juan F. C. Elizalde.

Diputados ausentes con aviso: José P. Aramburu, Federico Austerlitz, Luis F. Bianciotto, Rubén Cantor, Jorge Carmona, Raúl A. C. Carrizo, Juan C. Castiella, Federico Clérici, José M. de la Sota, Raúl A. Druetta, Julio J. O. Ginzo, Erasmo A. Goti, Emilio F. Ingaramo, Luis M. Macaya, Tomás C. Pera Ocampo, Alberto J. Prone, Milivoj Ratkovic, Félix Ríquez, José L. Rodríguez Artusi, Roberto J. Salto, Orlando E. Sella, Miguel J. Serralta y Roberto A. Ulloa.

Diputado con licencia: Cleto Rauber.

Reunión del 15 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: José P. Aramburu, Federico Clérici, Erasmo A. Goti, Luis M. Macaya y Miguel J. Serralta.

Diputados ausentes con aviso: Luis F. Bianciotto, Rubén Cantor, Jorge Carmona, Raúl A. C. Carrizo, José M. de la Sota, Julio J. O. Ginzo, Emilio F. Ingaramo, Tomás C. Pera Ocampo, Milivoj Ratkovic, Cleto Rauber, José L. Rodríguez Artusi, Roberto J. Salto y Orlando E. Sella.

Diputados con licencia: Federico Austerlitz, Raúl A Druetta, Alberto J. Prone, Félix Ríquez y Roberto A. Ulloa.

Diputados ausentes por motivos oficiales: Juan C. Castiella y Juan F. C. Elizalde.

Finanzas

Reunión del 3 de julio de 1987

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Antonio Juez Pérez, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Pedro A. Pereyra, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Guillermo E. Tello Rosas y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Raúl A. C. Carrizo, Diego R. Guelar, Oscar S. Lamberto, Cristóbal C. Vairetti, Carlos A. Vidal y Jorge O. Yunes.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 8 de julio de 1987

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Diego R. Guelar, Antonio Juez Pérez, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Guillermo E. Tello Rosas, Jorge O. Yunes y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Raúl A. C. Carrizo, Oscar S. Lamberto, Pedro A. Pereyra, Cristóbal C. Vairetti y Carlos A. Vidal.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 14 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Antonio Juez Pérez, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Pedro A. Pereyra, Daniel O. Ramos, Guillermo E. Tello Rosas y Jorge O. Yunes.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Oscar S. Lamberto, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Carlos A. Vidal y Carlos A. Zaffore.

Diputado ausente sin aviso: Raúl M. Milano.

Diputados con licencia: Diego R. Guelar, Alberto J. Triaca y Cristóbal C. Vairetti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 21 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Antonio Juez Pérez, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Daniel O. Ramos, Guillermo E. Tello Rosas y Jorge O. Yunes.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Diego R. Guelar, Oscar S. Lamberto, Raúl M. Milano, Pedro A. Pereyra, Jesús Rodríguez, José L. Rodríguez Artusi, Cristóbal C. Vairetti, Carlos A. Vidal y Carlos A. Zaffore.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 23 de julio de 1987

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Antonio Juez Pérez, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Guillermo E. Tello Rosas, Jorge O. Yunes y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Raúl A. C. Carrizo, Diego R. Guelar, Pedro A. Pereyra, José L. Rodríguez Artusi, Cristóbal C. Vairetti y Carlos A. Vidal.

Diputados con licencia: Oscar S. Lamberto y Alberto J. Triaca.

Industria

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Joaquín V. González, Jorge Lema Machado, José L. Lizurume, Alberto S. Melón, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Diego S. Ibáñez, Eugenio A. Lestelle, Jorge R. Matzkin, Alberto R. Pierri y Cristóbal C. Vairetti.

Diputados con licencia: Horacio Massaccesi y Alberto J. Triaca.

Reunión del 6 de julio de 1987

(Conjunta con Energía y Combustibles)

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Joaquín V. González, Jorge Lema Machado, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner y Cristóbal C. Vairetti.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Diego S. Ibáñez, Eugenio A. Lestelle, Alberto R. Pierri y Felipe Zingale.

Diputados con licencia: José Rodríguez y Alberto J. Triaca.

Reunión del 22 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, Joaquín V. González, Jorge Lema Machado, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume y Alberto R. Pierri.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 29 de julio de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Joaquín V. González, Jorge Lema Machado, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume y Alberto R. Pierri.

Diputados con licencia: Jorge Stolkiner y Alberto J. Triaca.

Comercio

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Felipe E. Botta, Emilio F. Ingaramo, Raúl M. Milano, Félix J. Mothe, Arturo J. Negri, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Alfredo Pérez Vidal, Alberto R. Pierri, Manuel Torres, Enrique N. Vanoli y Carlos A. Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Antonio L. Bonifasi, Osvaldo Camisar, Alfredo J. Connolly, Carlos E. Ferré, Rubén A. Gaziano, David Lescano, Rubén A. Rapacini, Jorge O. Yunes y Felipe Zingale.

Diputados con licencia: Luis F. Bianciotto, Héctor E. González y María C. Guzmán.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Luis F. Bianciotto, Felipe E. Botta, Osvaldo Camisar, María C. Guzmán, David Lescano, Raúl M. Milano, Félix J. Mothe, Arturo J. Negri, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Alberto R. Pierri, Rubén A. Rapacini, Manuel Torres y Carlos A. Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Antonio L. Bonifasi, Alfredo J. Connolly, Carlos E. Ferré, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Emilio F. Ingaramo, Alfredo Pérez Vidal, Enrique N. Vanoli y Jorge O. Yunes.

Diputados con licencia: Federico Austerlitz y Felipe Zingale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 16 de julio de 1987

Diputados presentes: Antonio L. Bonifasi, Felipe E. Botta, David Lescano, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Alberto R. Pierri, Manuel Torres, Enrique N. Vanoli y Carlos A. Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Luis F. Bianciotto, Osvaldo Camisar, Alfredo J. Connolly, Carlos E. Ferré, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, Raúl M. Milano, Félix J. Mothe, Arturo J. Negri, Alfredo Pérez Vidal, Rubén A. Rapacini y Jorge O. Yunes.

Diputados con licencia: Federico Austerlitz y Felipe Zingale.

Reunión del 22 de julio de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Federico Austerlitz, Arturo J. Negri, A rtemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Enrique N. Vanoli, Carlos A. Vidal y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: Luis F. Bianciotto, Antonio L. Bonifasi, Osvaldo Camisar, Alfredo J. Connolly, Carlos E. Ferré, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, David Lescano, Raúl M. Milano, Félix J. Mothe, Alberto R. Pierri, Rubén A. Rapacini, Manuel Torres y Jorge O. Yunes.

Diputados con licencia: Felipe E. Botta y Alfredo Pérez Vidal.

Energía y Combustibles

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús A. Blanco, Ignacio L. R. Cardozo, Norberto L. Copello, Eduardo A. Del Río, Alberto I. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto R. Maglietti, Héctor R. Masini, Oscar E. Massei, Julio A. Miranda, Hugo D. Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel A. Srur, Guillermo E. Tello Rosas, Carlos A. Vidal y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Genaro A. Collantes y Miguel P. Monserrat.

Diputado con licencia: Eleo P. Zoccola.

Reunión del 3 de julio de 1987

(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Miguel A. Alterach, Ignacio L. R. Cardozo, Genaro A. Collantes, Norberto L. Copello, Eduardo A. Del Río, Alberto I. González, César Mac Karthy, Héctor R. Masini, Oscar E. Massei, Julio A. Miranda, Miguel P. Monserrat, Hugo D. Piucill, Raúl Reali, Miguel A. Srur, Guillermo E. Tello Rosas y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: Jesús A. Blanco, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, Milivoj Ratkovic, Adolfo Reynoso y Carlos A. Vidal.

Diputados con licencia: Alberto R. Maglietti y Eleo P. Zoccola.

Reunión del 6 de julio de 1987

(Conjunta con Industria)

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús A. Blanco, Ignacio L. R. Cardozo, Norberto L. Copello, Eduardo Del Río, Alberto I. González, Emilio F. Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto R. Maglietti, Héctor R. Masini, Oscar E. Massei, Julio A. Miranda, Miguel P. Monserrat, Hugo D. Piucill, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel A. Srur, Guillermo E. Tello Rosas, Carlos A. Vidal, Jorge H. Zavaley y Eleo P. Zoccola.

Diputados ausentes con aviso: Genaro A. Collantes, María C. Guzmán y Milivoj Ratkovic.

Reunión del 16 de julio de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús A. Blanco, Ignacio L. R. Cardozo, Norberto L. Copello, Eduardo A. Del Río, Alberto I. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, César Mac Karthy, Héctor R. Masini, Oscar E. Massei, Julio A. Miranda, Miguel P. Monserrat, Hugo D. Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel A. Srur, Guillermo E. Tello Rosas, Carlos A. Vidal y Jorge H. Zavaley.

Diputado ausente con aviso: Genaro A. Collantes.

Diputados con licencia: Alberto R. Maglietti y Eleo P. Zoccola.

Reunión del 23 de julio de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Miguel A. Alterach, Jesús A. Blanco, Ignacio L. R. Cardozo, Norberto L. Copello, Eduardo A. Del Río, Alberto I. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, César Mac Karthy, Alberto R. Maglietti, Héctor R. Masini, Julio A. Miranda, Miguel P. Monserrat, Hugo D. Piucill, Milivoj Ratkovic, Raúl Reali, Adolfo Reynoso, Miguel A. Srur, Carlos A. Vidal y Jorge H. Zavaley.

Diputado ausente con aviso: Genaro A. Collantes.

Diputados con licencia: Oscar E. Massei, Guillermo E. Tello Rosas y Eleo P. Zoccola.

Comunicaciones

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Alderete, Norma Allegrone de Fonte, Vicente M. Azcona, Carlos A. Bianchi, Jesús A. Blanco, Rubén Cantor, Raúl E. Carignano, Héctor Di Cío, Torcuato E. Fino, Lindolfo M. Gargiulo, Emilio R. Guatti, Roberto Llorens, Leopoldo R. Moreau, Alberto A. Natale y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, José C. Blanco, Antonio L. Bonifasi, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Carlos A. Grosso, Diego R. Guelar, José L. Manzano, Hugo D. Piucill.

Diputado con licencia: José L. Lizurume.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Reunión del 16 de julio de 1987

Diputados presentes: Ramón R. Aguilar, Norma Allegrone de Fonte, Vicente M. Azcona, Jesús A. Blanco, Rubén Cantor, Dolores Díaz de Agüero, Héctor Di Cio, Torcuato E. Fino, Lindolfo M. Gargiulo, José L. Lizurume, Roberto Llorens, Hugo D. Piucill y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, Carlos A. Bianchi, José C. Blanco, Antonio L. Bonifasi, Raúl E. Carignano, Federico Clérici, Emilio R. Guatti, José L. Manzano y Alberto A. Natale.

Diputados con licencia: Carlos A. Grosso, Diego R. Guelar y Leopoldo R. Moreau.

Reunión del 30 de julio de 1987

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Vicente M. Azcona, Jesús A. Blanco, Héctor Di Cio, Torcuato E. Fino, Lindolfo M. Gargiulo, Roberto Llorens, Leopoldo R. Moreau.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Carlos A. Alderete, Carlos A. Bianchi, José C. Blanco, Antonio L. Bonifasi, Rubén Cantor, Raúl E. Carignano, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Carlos A. Grosso, Emilio R. Guatti, Diego R. Guelar, José L. Lizurume, José L. Manzano, Alberto A. Natale, Hugo D. Piucill y Orlando E. Sella.

Transportes

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Rubén A. Rapacini y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Héctor H. Dalmau, Rubén A. Gaziano, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputados con licencia: Aníbal E. Flores, Héctor E. González y Julio A. Miranda.

Diputado ausente por motivos oficiales: Ricardo Daud.

Reunión del 2 de julio de 1987
(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Rubén A. Rapacini, Félix Ríquez, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Héctor H. Dalmau, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra y Próspero Nieva.

Diputado con licencia: Héctor E. González.

Reunión del 8 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Lorenzo A. Pepe, Domingo Purita y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Héctor H. Dalmau, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Osvaldo H. Posse, Rubén A. Rapacini, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputado con licencia: Felipe E. Botta.

Reunión del 10 de julio de 1987
(Conjunta con Obras Públicas y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Rubén A. Rapacini, Félix Ríquez y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Héctor H. Dalmau, Ricardo Daud, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 15 de julio de 1987
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Rubén A. Rapacini y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Héctor H. Dalmau, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 15 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Ricardo Daud, Emilio R. Guatti, Lorenzo A. Pepe y Rubén A. Rapacini.

Diputados ausentes con aviso: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Héctor H. Dalmau, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Luis A. Lencina, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputado con licencia: Félix Ríquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Economías y Desarrollo Regional

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Federico Austerlitz, Carlos H. Bianchi, Julio S. Bulacio, Juan C. Castiella, Miguel A. Castillo, Manuel A. Díaz, Luis R. Giacosa, Miguel Jane, César Mac Karthy, Alejandro Manzur, Norberto E. Marini, Héctor R. Masini, Omar D. Moreyra, Osvaldo F. Pellin, Cleto Rauber, Milivoj Ratkovic, Roberto A. Ulloa y Jorge O. Yunes.

Diputado ausente con aviso: Horacio Guzmán.

Diputados ausentes sin aviso: Antonio G. Cavallaro y Adolfo Torresagasti.

Diputados con licencia: Genaro A. Collantes, José L. Lizurume y Alberto R. Maglietti.

Reunión del 16 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Julio S. Bulacio, Genaro A. Collantes, Miguel Jane, José L. Lizurume, Héctor R. Masini y Cleto Rauber.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Carlos H. Bianchi, Miguel A. Castillo, Manuel A. Díaz, Horacio Guzmán, César Mac Karthy, Norberto E. Marini, Omar D. Moreyra, Osvaldo F. Pellin y Milivoj Ratkovic.

Diputados ausentes sin aviso: Antonio G. Cavallaro, Luis R. Giacosa, Adolfo Torresagasti y Jorge O. Yunes.

Diputados con licencia: Federico Austerlitz, Alberto R. Maglietti, Alejandro Manzur y Roberto A. Ulloa.

Diputado ausente por motivos oficiales: Juan C. Castiella.

Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales

Reunión del 1º de julio de 1987

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Carlos Bello, Tulio M. Bernasconi, José D. Canata, Roberto S. Digón, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Hugo D. Piucill, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto, Miguel A. Sur y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, José C. Blanco, Luis V. Cabello, Guillermo F. Douglas Rincón, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 2 de julio de 1987
(Conjunta con Asistencia Social y Salud Pública)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Carlos Bello, Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto, Miguel A. Srur, Miguel A. Toma, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Luis V. Cabello, José D. Canata, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Hugo D. Piucill y Ariel Puebla.

Reunión del 2 de julio de 1987
(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Roberto S. Digón, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Hugo D. Piucill, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Carlos Bello, Luis V. Cabello, José D. Canata, Guillermo F. Douglas Rincón, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Miguel A. Srur y Carlos M. Torres.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Carlos Bello, Tulio M. Bernasconi, Luis V. Cabello, José D. Canata, Guillermo F. Douglas Rincón, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto, Miguel A. Srur y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, José C. Blanco, Roberto S. Digón, Roberto J. García, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Hugo D. Piucill, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Obras Públicas)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Carlos Bello, José C. Blanco, Luis V. Cabello, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Arturo J. Negri, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Tulio M. Bernasconi, José D. Canata, Carlos A. Grosso, Hugo D. Piucill, Miguel A. Srur, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 8 de julio de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, José D. Canata y Liborio Pupillo.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Carlos Bello, Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Luis V. Cabello, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Carlos A. Grosso, Jorge Lema Machado, Arturo J. Negri, Hugo D. Piucill, Ariel Puebla, Roberto J. Salto, Miguel A. Srur, Miguel A. Toma, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 10 de julio de 1987
(Conjunta con Obras Públicas y Transportes)

Diputados presentes. Héctor R. Arsón, Carlos Bello, José C. Blanco, José D. Canata, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Jorge Lema

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Machado, Arturo J. Negri, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Tulio M. Bernasconi, Luis V. Cabello, Carlos A. Grosso, Hugo D. Piucill, Miguel A. Srur, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 15 de julio de 1987

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Luis V. Cabello, José D. Canata, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Hugo D. Piucill, Ariel Puebla, Liborio Pupillo y Roberto J. Salto.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Carlos Bello, Jorge Lema Machado, Arturo J. Negri, Miguel A. Toma, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Diputados con licencia: Carlos A. Grosso y Miguel A. Srur.

Reunión del 17 de julio de 1987
(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Luis V. Cabello, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Hugo D. Piucill, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Carlos Bello, José D. Canata, Carlos A. Grosso, Jorge Lema Machado, Arturo J. Negri y Carlos M. Torres.

Diputado con licencia: Miguel A. Srur.

Reunión del 22 de julio de 1987

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Tulio M. Bernasconi, José C. Blanco, Luis V. Cabello, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Hugo D. Piucill, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Carlos Bello, José D. Canata, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Ariel Puebla, Miguel A. Toma y Carlos M. Torres.

Diputados con licencia: Amado H. H. Altamirano y Miguel A. Srur.

Reunión del 29 de julio de 1987

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, José C. Blanco, Luis V. Cabello, José D. Canata, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Arturo J. Negri, Hugo D. Piucill, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto y Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Carlos Bello, Tulio M. Bernasconi, Carlos A. Grosso, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Miguel A. Srur, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Juicio Político

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Contreras Gómez, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Alberto I. González, Joaquín V. González, Adam Pedrini, Tránsito Rigatuso y Roberto P. Silva.

Ausentes con aviso: Ramón R. Arrechea, Rubén Cantor, Ignacio L. R. Cardozo, Horacio H. Huarte, Julio C. A. Romano Norri y Carlos G. Spina.

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano

Reunión del 2 de julio de 1987

Diputados presentes: Luis V. Cabello, Oscar N. Caferri, Augusto Cangiano, Pedro J. Capuano, Miguel A. Castillo, Manuel A. Díaz, Héctor Di Cío, Juan F. C. Elizalde, Lindolfo M. Gargiulo, Erasmo A. Goti, Cleto Rauber, Félix Ríquez, Olga E. Riutort de Flores, José L. Sabadini, Roberto E. Sammartino y Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Rubén Cantor, Antonio G. Cavallaro, Miguel D. Dovena y Raúl O. Rabanaque.

Diputado con licencia: Eleo P. Zoccola.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Luis V. Cabello, Oscar N. Caferri, Rubén Cantor, Pedro J. Capuano, Héctor Di Cío, Juan F. C. Elizalde, Lindolfo M. Gargiulo, Erasmo A. Goti, Cleto Rauber, Félix Ríquez, Olga E. Riutort de Flores, Roberto E. Sammartino y Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Héctor R. Arsón, Augusto Cangiano, Miguel A. Castillo, Antonio G. Cavallaro, Manuel A. Díaz, Miguel D. Dovena, Raúl O. Rabanaque y José L. Sabadini.

Diputado con licencia: Eleo P. Zoccola.

Reunión del 3 de julio de 1987
(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Luis V. Cabello, Rubén Cantor, Pedro J. Capuano, Manuel A. Díaz, Juan F. C. Elizalde, Lindolfo M. Gargiulo, Erasmo A. Goti, Cleto Rauber, Olga E. Riutort de Flores, Roberto E. Sammartino y Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Oscar N. Caferri, Augusto Cangiano, Miguel A. Castillo, Antonio G. Cavallaro, Héctor Di Cío, Miguel D. Dovena, Raúl O. Rabanaque, Félix Ríquez y José L. Sabadini.

Diputado con licencia: Eleo P. Zoccola.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Turismo y Deportes

Reunión del 21 de julio de 1987

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Carlos Bello, Raúl E. Carignano, Guillermo F. Douglas Rincón, Eduardo V. Endeiza, Jacinto Giménez, Arturo A. Grimaux, Eugenio A. Lestelle, Oscar E. Massei, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Domingo Purita, Julio C. A. Romano Norri y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Vicente M. Azcona, Juan B. Belarrinaga, Cayetano De Nichilo, Jorge L. Horta, Harnaldo E. Lazcoz, Roberto Llorens, Horacio Massaccesi, Alberto F. Medina, Pedro C. Ortiz, Alberto J. Prone y Raúl O. Rabanaque.

Reunión del 28 de julio de 1987

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Vicente M. Azcona, Carlos Bello, Raúl E. Carignano, Guillermo F. Douglas Rincón, Jacinto Giménez, Arturo A. Grimaux, Jorge L. Horta, Harnaldo E. Lazcoz, Eugenio A. Lestelle, Roberto Llorens, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados ausentes con aviso: Juan B. Belarrinaga, Cayetano De Nichilo, Eduardo V. Endeiza, Horacio Massaccesi, Alberto F. Medina, Pedro C. Ortiz, Alberto J. Prone, Domingo Purita, Raúl O. Rabanaque y Domingo S. Usin.

Diputados con licencia: Oscar E. Massei.

Mes de agosto de 1987

Asuntos Constitucionales

Reunión del 12 de agosto de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Ricardo J. Cornaglia, Roberto O Irigoyen, Héctor R. Masini, Rodolfo M. Parente y Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Ramón R. Arrechea, Carlos Auyero, José Bielicki, Délfor A. Brizuela, Nemecio C. Espinoza, Oscar L. Fappiano, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Nicolás A. Garay, Mario A. Gerarduzzi, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Alberto A. Natale, Próspero Nieva, René Pérez, Carlos G. Spina y Jorge R. Vanossi.

Diputados ausentes sin aviso: Carlos E. Ferré y Diego R. Guelar.

Legislación General

Reunión del 5 de agosto de 1987

(Conjunta con Defensa Nacional)

Diputados presentes: José Bielicki, Délfor A. Brizuela. Osvaldo Camisar, Torcuato E. Fino, Carlos E. García, Jorge L. Horta, Héctor M. Maya, Miguel P. Monserrat, Rodolfo M. Parente, Néstor Perl, Juan Rodrigo, Carlos O. Silva y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Lucía T. N. Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Raúl E. Baglini, Angel A. J. Bruno, José M. de la Sota, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Tomás W. González Cabañas, Alberto R. Maglietti, Alberto A. Natale y Ricardo A. Terrile.

Reunión del 19 de agosto de 1987

(Conjunta con Finanzas y Presupuesto y Hacienda)

Diputados presentes: Lucía T. N. Alberti, Raúl E. Baglini, Délfor A. Brizuela, Angel A. J. Bruno, Osvaldo Camisar, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Tomás W. González Cabañas, Jorge L. Horta, Héctor M. Maya, Rodolfo M. Parente, Néstor Perl y Carlos G Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ricardo A. Alagia, Norma Allegrone de Fonte, José Bielicki, José M. de la Sota, Torcuato E. Fino, Carlos E. García, Alberto R. Maglietti, Miguel P. Monserrat, Alberto A. Natale, Juan Rodrigo, Carlos O. Silva y Ricardo A. Terrile.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 19 de agosto de 1987

(Conjunta con Finanzas y Legislación General)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Raúl E. Baglini, Alberto C. Bonino, Pedro J. Capuano, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, Néstor L. Golpe Montiel, Oscar S. Lamberto, Santiago M. López, Roberto Llorens, Jorge R. Matzkin, Héctor M. Maya, Raúl M. Milano, Hugo G. Mulqui, Ariel Puebla, Raúl Reali, Lionel A. Suárez, Carlos A. Vidal y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Alvaro C. Alsogaray, Antonio F. Cafiero, Torcuato E. Fino, Luis R. Giacosa, Diego R. Guelar, Miguel P. Monserrat, Jesús Rodríguez, Hugo A. Socchi, Marcelo Stubrin, Alberto J. Triaca y Carlos A. Zaffore.

Educación

Reunión del 4 de agosto de 1987

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Luis O. Abdala, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizizias, Julio L. Dimasi, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Arturo A. Grimaux, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Norberto E. Marini, René Pérez y Orlando E. Sella.

Diputados ausentes con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Dolores Díaz de Agüero, Carlos A. Grosso, Blanca A. Macedo de Gómez, Luis A. Martínez, Julio C. A. Romano Norri y Adolfo Torresagasti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Defensa Nacional

Reunión del 5 de agosto de 1987
(Conjunta con Legislación General)

Diputados presentes: María J. Alsogaray, Victorio O. Bisciotti, Guillermo R. Brizuela, Eduardo A. del Río, Héctor Di Cío, Jorge L. Horta, Alberto S. Melón, Roberto E. Sammartino, Guillermo C. Sarquis, Carlos O. Silva, Conrado H. Storani, Manuel Torres, Felipe Zingale y Balbino P. Zubiri.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Miguel A. Alterach, Raúl Bercovich Rodríguez, Antonio G. Cavallaro, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Mario A. Losada, Luis M. Macaya, José L. Manzano, Leopoldo R. Moreau, Jesús Rodríguez y Carlos M. Torres.

Obras Públicas

Reunión del 6 de agosto de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Felipe E. Botta, Miguel D. Dovena, Eugenio A. Lestelle, Daniel O. Ramos. Carlos O. Silva y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala. Isidro R. Bakirdjian, Rómulo V. Barreno, Miguel A. Castillo, Armando L. Gay, Harnaldo E. Lazcoz, José L. Lizurume, Santiago M. López, Arturo J. Negri, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur y Manuel Torres.

Diputados ausentes sin aviso: Ramón R. Aguilar y Genaro A. Collantes.

Finanzas

Reunión del 19 de agosto de 1987
(Conjunta con Presupuesto y Hacienda
Legislación General)

Diputados presentes: Raúl E. Baglini, Osvaldo Camisar, Pedro J. Capuano, Raúl A. C. Carrizo, Juan B. Castro, Norberto L. Copello, Antonio Juez Pérez, Oscar S. Lamberto, Héctor R. Masini, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Pedro A. Pereyra, José L. Rodríguez Artusi, Guillermo E. Tello Rosas y Carlos A. Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Oscar E. Alende, Diego R. Guelar, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Alberto J. Triaca, Cristóbal C. Vairetti, Jorge O. Yunes y Carlos A. Zaffore.

Industria

Reunión del 5 de agosto de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José A. Furque, Joaquín V. González, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume y Jorge Stolkiner.

Diputado con licencia: Alberto J. Triaca.

Reunión del 12 de agosto de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Joaquín V. González, Horacio Massaccesi, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Jorge R. Matzkin, Jorge Stolkiner y Alberto J. Triaca.

Reunión del 19 de agosto de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Alberto S. Melón, Hugo A. Socchi y José M. Soria Arch.

Diputados ausentes con aviso: Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atlio A. Curátolo, José A. Furque, Joaquín V. González, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, Jorge Stolkiner, Alberto J. Triaca, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Reunión del 26 de agosto de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Norberto L. Copello, Jorge Lema Machado, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch y Jorge Stolkiner.

Diputados ausentes con aviso: Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Joaquín V. González, Diego S. Ibáñez, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, Alberto J. Triaca, Cristóbal C. Vairetti, Felipe Zingale.

Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales

Reunión del 4 de agosto de 1987
(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Carlos Bello, José C. Blanco, José D. Canata, Roberto S. Digón, Guillermo F. Douglas Rincón, Roberto J. García, Jorge Lema Machado, Ariel Puebla, Liborio Pupillo, Roberto J. Salto y Miguel A. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Amado H. H. Altamirano, Tulio M. Bernasconi, Luis V. Cabello, Carlos A. Grosso, Arturo J. Negri, Hugo D. Piucill, Miguel A. Srur, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Peticiones, Poderes y Reglamento

Reunión del 4 de agosto de 1987

Diputados presentes: Norma Allegrone de Fonte, Héctor R. Arsón, Alfredo J. Connolly, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Joaquín V. González, Horacio Guzmán, Teófilo Iglesias Villar, Luis A. Lencina, Félix J. Mothe, Tomás C. Pera Ocampo, Pedro A. Pereyra, Tránsito Rigatuso, Juan Rodrigo, José L. Rodríguez Artusi, Roberto P. Silva, José M. Soria Arch.

Diputados ausentes con aviso: Onofre Briz de Sánchez, Délfor A. Brizuela, Juan C. Castiella, Héctor M. Maya.

Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano

6 de agosto de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Lindolfo M. Gargiulo, Roberto E. Sammartino, Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Amado H. H. Altamirano, Héctor R. Arsón, Luis V. Cabello, Oscar N. Caferri, Augusto Cangiano, Rubén Cantor, Pedro J. Capuano, Miguel A. Castillo, Antonio G. Cavallaro, Manuel A. Díaz, Héctor Di Cío, Miguel D. Dovena, Juan F. C. Elizalde, Erasmo A. Goti, Raúl O. Rabanaque, Cleto Rauber, Félix Ríquez, Olga E. Riutort de Flores, José L. Sabadini, Eleo P. Zoccola.

Turismo y Deportes

Reunión del 4 de agosto de 1987

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Carlos Bello, Raúl E. Carignano, Cayetano De Nichilo, Eduardo V. Endeiza, Jacinto, Giménez, Jorge L. Horta, Harnaldo E. Lazcoz. Eugenio A. Lestelle, Artemio A. Patiño, Anselmo V. Peláez, Domingo Purita, Raúl O. Rabanaque, Julio C. A. Romano Norri.

Diputados ausentes con aviso: Vicente M. Azcona, Juan B. Belarrinaga, Guillermo F. Douglas Rincón, Arturo A. Grimaux, Roberto Llorens, Horacio Massaccesi, Alberto F. Medina, Pedro C. Ortiz, Alberto J. Prone, Domingo S. Usin.

Diputado ausente con licencia: Oscar E. Massei.

Mes de septiembre de 1987

Educación

Reunión del 9 de septiembre de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputado presente: Arturo A. Grimaux.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Marcelo M. Arabolaza, Carlos Auyero, Elia A. Bianchi de Zizzias, Julio S. Bulacio, Juan J. Cavallari, Federico Clérici, Lily M. D. de la Vega de Malvasio, Dolores Díaz de Agüero, Julio L. Dimasi, Luis R. Giacosa, Ramón F. Giménez, Carlos A. Grosso, Roberto O. Irigoyen, Miguel Jane, Oscar S. Lamberto, Blanca A. Macedo de Gómez, Norberto E. Marini, Luis A. Martínez, René Pérez, Julio C. A. Romano Norri, Orlando E. Sella, Adolfo Torresagasti.

Legislación del Trabajo

Reunión del 9 de septiembre de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Lorenzo A. Pepe, Roberto E. Sammartino, Ricardo A. Terrile.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Marcelo M. Arabolaza, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Julio S. Bulacio, Florencio Carranza, Ricardo J. Cornaglia, Julio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Carlos E. García, Roberto J. García, Joaquín V. González, Horacio Guzmán, Pedro A. Lépori, Alberto R. Maglietti, Rodolfo M. Parente, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla, José Rodríguez.

Reunión del 23 de septiembre de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Julio S. Bulacio, Lorenzo A. Pepe.

Diputados ausentes con aviso: Antonio Albornoz, Marcelo M. Arabolaza, Tulio M. Bernasconi, Victorio O. Bisciotti, José C. Blanco, Osvaldo Borda, Florencio Carranza, Ricardo J. Cornaglia, Jucio C. Corzo, Roberto S. Digón, Nemecio C. Espinoza, Carlos E. García, Roberto J. García, Joaquín V. González, Horacio Guzmán, Pedro A. Lépori, Alberto R. Maglietti, Rodolfo M. Parente, Pedro A. Pereyra, Ariel Puebla, José Rodríguez, Roberto E. Sammartino, Ricardo A. Terrile.

Obras Públicas

Reunión del 10 de septiembre de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Rómulo V. Barreno, Miguel D Dovena, Eugenio A. Lestelle, Santiago M. López, Daniel O. Ramos, Carlos O. Silva, Miguel T. Toma.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Ramón R. Aguilar, Isidro R. Bakirdian, Felipe E. Botta, Armando L. Gay, José L. Lizurume, Arturo J. Negri, Roberto J. Salto, Roberto P. Silva, Miguel A. Srur.

Diputados ausentes sin aviso: Miguel A. Castillo, Genaro A. Collantes, Harnaldo E. Lazcoz, Rogelio Papagno, Anselmo V. Peláez, Manuel Torres.

Reunión del 17 de septiembre de 1987

(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Miguel D. Dovena, Armando L. Gay, Santiago M. López, Daniel O. Ramos, Miguel A. Srur y Miguel A. Toma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Rómulo V. Barreno, Felipe E. Botta, Miguel A. Castillo, Harnaldo E. Lazcoz, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Rogelio Papagno, Anselmo V. Pélaez, Roberto J. Salto, Carlos O. Silva, Roberto P. Silva y Manuel Torres.

Diputados ausentes sin aviso: Ramón R. Aguilar, Isidro R. Bakirdjian, Genaro A. Collantes y Arturo J. Negri.

Industria

Reunión del 2 de septiembre de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Norberto L. Copello, Jorge R. Matzkin, Hugo A. Socchi y Jorge Stolkiner.

Diputados ausentes con aviso: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Joaquín V. González, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, José M. Soria Arch, Alberto J. Triaca, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Reunión del 9 de septiembre de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, Joaquín V. González, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José C. Blanco, Osvaldo Borda, José C. Bordón González, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Horacio Massaccesi, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez y Alberto J. Triaca.

Reunión del 16 de septiembre de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José O. Bordón González, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, Joaquín V. González, Horacio Massaccesi, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Jorge R. Matzkin, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez y Alberto J. Triaca.

Reunión del 29 de septiembre de 1987

Diputados presentes: Oscar T. Abdala, Isidro R. Bakirdjian, José O. Bordón González, Joaquín V. González, Horacio Massaccesi, Alberto S. Melón, Alberto R. Pierri, José Rodríguez, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch, Jorge Stolkiner, Cristóbal C. Vairetti y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: José C. Blanco, Osvaldo Borda, Raúl A. C. Carrizo, Norberto L. Copello, Atilio A. Curátolo, José A. Furque, Diego S. Ibáñez, Jorge Lema Machado, Eugenio A. Lestelle, José L. Lizurume, Jorge R. Matzkin y Alberto J. Triaca.

Comercio

Reunión del 16 de septiembre de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Osvaldo Camisar, Anselmo V. Peláez, Enrique N. Vanoli y Carlos A. Vidal.

Diputados ausentes con aviso: Federico Austerlitz, Luis F. Bianciotto, Antonio L. Bonifasi, Felipe E. Botta, Alfredo J. Connolly, Carlos E. Ferré, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, David Lescano, Raúl M. Milano, Félix J. Mothe, Arturo J. Negri, Artemio A. Patiño, Alberto R. Pierri, Rubén A. Rapacini, Manuel Torres, Jorge O. Yunes y Felipe Zingale.

Diputado con licencia: Alfredo Pérez Vidal.

Comunicaciones

Reunión del 16 de septiembre de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Vicente M. Azcona, Jesús A. Blanco, Héctor Di Cío, Torcuato E. Fino y Lindolfo M. Gargiulo.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Aguilar, Carlos A. Alderete, Norma Allegrone de Fonte, Carlos A. Bianchi, José C. Blanco, Antonio L. Bonifasi, Rubén Cantor, Raúl E. Carignano, Federico Clérici, Dolores Díaz de Agüero, Carlos A. Grosso, Emilio R. Guatti, Diego R. Guelar, José L. Lizurume, Roberto Llorens, José L. Manzano, Leopoldo R. Moreau, Alberto A. Natale, Hugo D. Piucill y Orlando E. Sella.

Transportes

Reunión del 18 de septiembre de 1987. (Especial)
(Citada a pedido de tres legisladores)
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Héctor R. Arsón, Domingo Purita y Félix Ríquez.

Diputados ausentes con aviso: Vicente M. Azcona, Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Héctor H. Dalmau, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Emilio R. Guatti, Luis A. Lencina, Julio A. Miranda, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse y Rubén A. Rapacini.

Diputados ausentes sin aviso: Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 23 de septiembre de 1987.
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Alberto C. Bonino, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Emilio R. Guatti, Lorenzo A. Pepe, Rubén A. Rapacini y Félix Ríquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Diputados ausentes con aviso: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Felipe E. Botta, Héctor H. Dalmau, Ramón A. Dussol, Aníbal E. Flores, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Luis A. Lencina, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Reunión del 24 de septiembre de 1987. (Especial)
(Citada a solicitud de cuatro legisladores)

Diputados presentes: Alberto C. Bonino, Felipe E. Botta, Ricardo Daud, Manuel A. Díaz, Emilio R. Guatti, Lorenzo A. Pepe, Osvaldo H. Posse, Domingo Purita, Rubén A. Rapacini y Félix Riquez.

Diputados ausentes con aviso: Héctor R. Arsón, Vicente M. Azcona, Héctor H. Dalmau, Ramón A. Dussol, Rubén A. Gaziano, Héctor E. González, Erasmo A. Goti, Luis A. Lencina, Julio A. Miranda, Omar D. Moreyra, Próspero Nieva, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Diputado ausente sin aviso: Aníbal E. Flores.

Peticiones, Poderes y Reglamento

Reunión del 8 de septiembre de 1987
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputado presente: Tránsito Rigatuso.

Diputados ausentes con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Héctor R. Arsón, Onofre Briz de Sánchez, Délfor A. Brizuela, Juan C. Castiella, Alfredo J. Connolly, Oscar L. Fappiano, María F. Gómez Miranda, Joaquín V. González, Horacio Guzmán, Teófilo Iglesias Villar, Luis A. Lencina, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Tomás C. Pera Ocampo, Pedro A. Pereyra, Juan Rodrigo, José L. Rodríguez Artusi, Roberto P. Silva y José M. Soria Arch.

Reunión del 29 de septiembre de 1987

Diputados presentes: Onofre Briz de Sánchez, Délfor A. Brizuela, Alfredo J. Connolly, Oscar L. Fappiano. Joaquín V. González, Teófilo Iglesias Villar, Héctor M. Maya, Félix J. Mothe, Pedro A. Pereyra, Tránsito Rigatuso y Juan Rodrigo.

Diputados ausentes con aviso: Norma Allegrone de Fonte, Héctor R. Arsón, Juan C. Castiella, María F Gómez Miranda, Horacio Guzmán, Luis A. Lencina, Tomás C. Pera Ocampo, José L. Rodríguez Artusi, Roberto P. Silva y José M. Soria Arch.

Recursos Naturales
y Conservación del Ambiente Humano

Reunión del 17 de septiembre de 1987.
(No hubo reunión por falta de quórum)

Diputados presentes: Amado H. H. Altamirano, Manuel A. Díaz, Lindolfo M. Gargiulo, Cleto Rauber, Roberto E. Sammartino y Carlos M. Torres.

Diputados ausentes con aviso: Héctor R. Arsón, Luis V. Cabello, Oscar N. Caferri, Augusto Cangiano, Ruben Cantor, Pedro J. Capuano, Miguel A. Castillo, Antonio G. Cavallaro, Héctor Di Cío, Miguel D. Dovena, Juan F. C. Elizalde, Erasmo A. Goti, Raúl O. Rabanaque, Félix Riquez, Olga E. Riutort de Flores, José L. Sabadini y Eleo P. Zoccola.

Juicio Político

Reunión del 24 de septiembre de 1987

Diputados presentes: Carlos A. Contreras Gómez, Torcuato E. Fino, José A. Furque, Joaquín V. González, Tránsito Rigatuso y Carlos G. Spina.

Diputados ausentes con aviso: Ramón R. Arrechea, Rubén Cantor, Ignacio L. R. Cardozo, Alberto I. González, Horacio H. Huarte, Adam Pedrini, Julio C. A. Romano Norri y Roberto P. Silva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria